
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1889-90

Esta legislatura dió principio el 14 de Junio de 1889.

TOMO VII

Comprende desde el núm. 108 al 121.—Páginas 3173 á 3728.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1890

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL JUEVES 6 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Informes de la Junta consultiva de Guerra en el asunto del ferro-carril del Roncal; mando militar activo conferido al Sr. Diputado Ochando: comunicaciones.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos: continúa la discusion de totalidad de la seccion de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Pacheco y Santana.=Discurso del señor Ministro del ramo.=Rectificaciones de los Sres. Pacheco, Azcárraga y Ministro.=Alusion personal del Sr. Bugallal. Interrupciones del Sr. Presidente y réplicas del Sr. Bugallal.=Se declara terminada la discusion de totalidad.= Discusion por capítulos.=La Comision retira el 1.°=Capítulo 2.°=Se aprueba sin discusion.=Capítulo 3.°= Voto particular del Sr. Lopez Mora.=Incidente sobre el órden de la discusion de este voto y de la enmienda del Sr. Cabezas, en que toman parte los Sres. Presidente, Cos-Gayon, Santana y Lopez Mora.=Discusion del voto particular.=Discurso del Sr. Santana en contra.=Idem del Sr. Lopez Mora en pro.=Rectificacion del Sr. Santana.=No se toma en consideracion el voto particular.= Enmienda del Sr. Suarez Inclán.=La apoya el Sr. Cabezas.=Se suspende esta discusion.

Capítulo 17 de la seccion sexta y 9.° de la seccion tercera. Quedan retirados.=Dictámenes nuevamente redactados sobre los capítulos 1.° de la seccion segunda, 1.° y 9.° de seccion tercera, y 17 de la seccion sexta: sobre la mesa.= Enmienda al art. 28 del dictámen sobre reforma electoral: primera lectura.

Reforma electoral: continúa la discusion del art. 25 del dictámen.=Enmienda del Sr. Labra.=La apoya su autor.= Contestacion del Sr. Gonzalez (D. Alfonso).=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion.= Enmienda del Sr. Díez Macuso.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Figueroa =Rectificaciones de ambos señores.=Se desecha en votacion nominal. Enmienda del Sr. Calvo Muñoz.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.= Se suspende la discusion.

Voto del Sr. Martos, conforme con la minoría en la votacion de la enmienda del Sr. Azcárate al art. 25 del dictámen sobre reforma electoral.

DESPACHO: Constitucion de una Comision: comunicacion.

Ferro-carril de Yecla á Jumilla: proyecto de ley remitido por el Senado.=Producto de la renta de tabacos en 1888-89: comunicacion.

Division del Municipio de San Juan y Tomares: constitucion de la fianza del tranvía de Alicante á Elche y Crevillente: dictámenes.=Enmienda al dictámen sobre reforma electoral: primera lectura.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Los dictámenes nuevamente redactados, leídos á primera hora, de la Comision de presupuestos, y los asuntos pendientes.

Las tres primeras horas de la sesion se dedicarán á la discusion de presupuestos, y las restantes á la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Se levanta la sesion á las ocho y veinte minutos.

Se abrió á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion, con los documentos que en ella se citan:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En vista del escrito de V. EE. de 2 del actual, les remito adjuntas copias de los informes dados por la Junta superior consultiva de Guerra acerca del ferro-carril del Roncal; documentos reclamados por el Diputado D. Federico Ochando. De Real órden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1890.=Eduardo Bermudez Reina.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y acordó pasar á la Comision de incompatibilidades, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, manifiesto á V. EE. que el general de division D. Federico Ochando y Chumillas ha sido nombrado, por Real decreto de 2 del actual, comandante general de division del distrito militar de Castilla la Nueva, cargo que es de la misma categoría y sueldo que el que venía ejerciendo de jefe de Direccion de este Ministerio; debiendo tambien significarles que desempeñando el mismo mando de division en este distrito, fué electo Diputado á Córtes en la actual legislatura. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muhos años. Madrid 5 de Marzo de 1890.=Eduardo Bermudez Reina.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE:** Continúa la discusion pendiente de la totalidad de la seccion tercera de los «Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.»

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *número 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem, y* Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem.*)

El Sr. Pacheco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PACHECO:** Señores Diputados, de todas maneras habia pensado ser breve en la rectificacion que he de hacer al discurso que en contestacion al mio pronunció ayer el Sr. Suarez Inclán. Pero las razones que yo tenía para que esta rectificacion fuera breve, se han aumentado con una que verdaderamente deploro: el mal estado de salud del Sr. Suarez Inclán, que le impide venir hoy á la Cámara. Lamento esta circunstancia que me priva del gusto de contender con una persona tan ilustrada y de tan distinguidas dotes como el Sr. Suarez Inclán, y me priva asimismo de darle las gracias por la benevolencia que ha tenido para conmigo en su cortés respuesta. De todas suertes, yo hago constar estos sentimientos, y deseo que la salud del Sr. Suarez Inclán se restablezca pronto, para que pronto tengamos la satisfaccion de contarle de nuevo entre nosotros y de que coopere á nuestras tareas con la ilustracion, laboriosidad y celo que todos le reconocemos.

En vista de esta circunstancia, me limitaré á rectificar aquello que me parece imprescindible para que las cosas queden en el lugar que deben quedar, despues de las manifestaciones hechas por mí y por la Comision.

Aun cuando yo no esté conforme con los propósitos manifestados por el Sr. Suarez Inclán en órden á las reformas que S. S. cree que deben introducirse en los servicios del Ministerio de Gracia y Justicia, no puedo menos de aplaudir el celo y el deseo que á S. S. animan á expresar esos propósitos; pero no creo que por mi parte las observaciones modestas que tuve la honra de exponer hayan quedado tan desnudas de todo pensamiento ulterior y de todo propósito reformista; antes bien, recordarán los Sres. Diputados que yo insistí en la necesidad que existia de organizar de distinta manera la justicia municipal; y no solamente ayer, sino en otras ocasiones, cuando estos asuntos se han tratado en el Congreso, he sostenido tambien la necesidad de organizar la justicia correccional. En efecto, refiriéndome á estas dos grandes necesidades, que en mi concepto son las mayores en órden á la calidad y las más apremiantes en órden al tiempo, porque sin satisfacerlas no puede decirse que nuestra administracion de justicia esté completamente organizada en términos que responda á las exigencias modernas, yo dije ayer que para llegar á ese fin era precisa una gran preparacion, era necesario acometer la reforma del Código penal y de la ley orgánica, así como tambien la de la ley de enjuiciamiento criminal; y una vez hechas estas reformas, y sobre la base de las mismas, podíamos aspirar á tener una justicia municipal y una justicia correccional que permitieran en presupuestos sucesivos consignar aquellas dotaciones que se estimen necesarias para estos importantísimos servicios.

El dia en que se lleve á cabo esta obra, indudablemente difícil, porque es larga, abarca muchos puntos y se refiere á múltiples y complejas necesidades, deberá acometerse, con arreglo á aquellas indicaciones que yo tuve el honor de hacer aquí en el dia de ayer, la division territorial judicial, en la cual, si bien se estudia, creo yo que será posible encontrar los medios de realizar alguna economía, ya suprimiendo Juzgados, ya suprimiendo tambien Audiencias.

De forma que todos estos proyectos de reforma constituyen el núcleo del pensamiento en que yo me fundaba al dirigir los ataques que dirigia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y esto sin tener para nada

en cuenta lo que dije respecto á la organizacion de la policía judicial, grandes penitenciarías, etc., etc. A todas estas reformas tendian en el fondo aquellas observaciones mias, y no es exacto ni justo suponer que el Diputado que en este momento se dirige á la Cámara viniera desprovisto de todo ideal, prescindiendo de toda aspiracion y únicamente dispuesto á censurar. En el fondo de aquella crítica habia mucho, habia por lo menos el deseo de que todas estas grandes aspiraciones se realicen, y esto me conviene mucho hacerlo constar, porque tal ha sido la base de la impugnacion que hice ayer al presupuesto de Gracia y Justicia.

El Sr. Suarez Inclán supuso que yo habia incurrido en varias contradicciones, señalando desde luego la siguiente como una de las más importantes. Cree S. S. que yo he defendido en otras ocasiones el procedimiento acusatorio y que ahora soy partidario del procedimiento inquisitivo, y cree esto por las observaciones que hice respecto de la organizacion de la policía judicial y de las necesidades que está llamada á satisfacer.

En realidad, no existe esta contradiccion. ¿Cuál es la base del procedimiento inquisitivo? ¿Es la base de este procedimiento que se dote con medios á la acusacion para que sea completa? No; la base del procedimiento inquisitivo es, segun creen los partidarios del sistema, la confesion del procesado. Este es, segun ellos, el primer elemento de juicio, y esto precisamente es lo que yo combatí, porque no soy partidario del procedimiento inquisitivo. Por eso en todo el curso de su larga y ominosa dominacion se ha procurado y tratado siempre de arrancar á todo trance al procesado la confesion de su delito.

Así, en tiempos afortunadamente remotos, y digo afortunadamente porque han desaparecido las costumbres y las reglas judiciales que entonces existian, se extremaba hasta tal punto ese propósito de fundar sobre la confesion de los procesados toda la investigacion de lo ocurrido en un delito, que cuando el procesado no confesaba espontáneamente, se le sometia á toda clase de torturas y violencias, ya físicas, como las del tormento, ya morales, como la de la confesion con cargos, las preguntas capciosas y sugestivas, etc., porque no tengo necesidad de decir á los Sres. Diputados, que lo saben mejor que yo, cuál ha sido la marcha de ese procedimiento, cuáles sus efectos, cuáles, en suma, las notas características de aquel sistema de enjuiciar.

De todo eso no ha quedado hoy nada; las leyes han borrado por completo el tormento, la confesion con cargos, las preguntas sugestivas y capciosas; la ley las prohibe, las condena; pero como no se dan medios á la acusacion para investigar, como no existe la policía judicial, como el Estado se encuentra desarmado frente al delincuente, la necesidad y un poco de falta de buena voluntad han hecho que subsista algo de aquel procedimiento. Ejemplos de ello estamos viendo todos los dias, y sobre esto llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y se la llamo con grande insistencia, porque declaro que si hay álguien que crea que la confesion de los procesados deba ser la base del procedimiento, y que á todo trance hay que procurar que el procesado confiese, y se le debe obligar á ello, el que tal crea debe pedir el procedimiento del tormento, ó por lo menos la confesion con cargos y las preguntas capciosas.

Lo que no me parece aceptable, lo que entiendo que constituye uno de los principales defectos que con más atencion y con más cuidado deben corregirse, es que á espaldas de la ley se haga lo que se está haciendo, y que castigando y pegando grandes palizas á los procesados, dándoles alimentos de cierta clase, negándose á darles de beber, empleando varios recursos de esa clase, se venga á mantener, á espaldas de la ley y contra lo que la ley establece de una manera terminante, esa especie de tormento. Acerca de esto llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y creo que no estaria mal por lo menos una recomendacion especial á los tribunales, y sobre todo á los jueces de instruccion, á fin de que no veamos lo que todos los dias se presencia en los juicios orales, y es, que cuando se leen las diligencias del sumario, en seguida los procesados dicen: «yo no he declarado eso; he declarado precisamente lo contrario; esa declaracion me fué arrancada por violencia;» y eso creo yo que no se puede tolerar ni consentir por más tiempo.

¿Cómo he de ser partidario del sistema inquisitivo, profesando esas ideas? Yo creo que no se debe apelar en primer término ni en único término á la confesion del procesado; pero entiendo que el Estado no debe estar desarmado frente al delincuente, y por eso creo que debe haber una policía judicial que averigüe, que depure los hechos, que reuna los datos, que traiga al proceso la mayor suma posible de antecedentes, á fin de que la instruccion se verifique de la mejor manera posible.

Esto no tiene nada que ver con el procedimiento inquisitivo; es precisamente todo lo contrario. Porque soy partidario del procedimiento acusatorio, porque creo que el sistema acusatorio debe ser planteado con sinceridad, pido que se organice la policía judicial, y por eso precisamente lamentaba que para esa atencion solo se pidieran 10.000 pesetas.

He censurado, en efecto, á los Ministerios de la Guerra, de Marina y de Fomento, y me propongo censurarles más aún en lo que queda de discusion de presupuestos, por el hecho verdaderamente inconcebible de que, dadas las circunstancias del país, hayan devuelto sus presupuestos con aumento; y he censurado al Ministerio de Gracia y Justicia porque no ha retirado el presupuesto anterior. En esto no hay contradiccion. Yo censuro al Ministro de Gracia y Justicia porque no ha retirado ese presupuesto, que tiene grandes deficiencias, como han retirado los suyos los demás Ministros. Creo que todos los Ministros debieron retirar los anteriores presupuestos; tan mal me parecian y siguen pareciéndome; pero al mismo tiempo me hubiera alegrado de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiese retirado ese presupuesto para devolverle mejorado.

Esta era la censura que dirigia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y mantengo la que dirigí á los de Guerra, Marina y Fomento por los aumentos que han hecho, de todo punto injustificados. No hay, pues, contradiccion alguna en mis palabras.

Tampoco la habia en las dos afirmaciones que yo tuve el gusto de hacer aquí respecto de la supresion de los Registros y de las Audiencias. Yo creo que pueden suprimirse Registros de la propiedad y que no deben suprimirse Audiencias, sobre todo de la manera que viene su supresion propuesta en el presupuesto; y en esto no hay contradiccion ninguna, porque

me parece que existe bastante diferencia entre una Audiencia y un Registro de la propiedad, y que no hay manera de comparar lo que representa en todos los órdenes la supresion de un Registro con la de una Audiencia; y esto me parece tan claro, que no tengo necesidad de insistir sobre ello.

No he negado importancia á los trabajos verificados en la Direccion de los Registros, ni tampoco he negado mérito á su personal; pero insisto en que me parece excesivo el personal de la Administracion central. Siento que en este momento no se encuentre en la Cámara el Sr. Bugallal, porque, segun tengo entendido, S. S. ha pertenecido á la Secretaría de Gracia y Justicia, y sé que está conforme con esta creencia que yo he expuesto acerca del exceso de personal de la Administracion central de dicho Ministerio, como lo está además con algunas otras consideraciones que yo he emitido, y me hubiera alegrado que hubiera estado presente para corroborar con las suyas esa afirmacion; pero confío en que vendrá y se servirá añadir, con datos que él sin duda tendrá, la demostracion que yo hice ayer al Congreso. Que no habrá economía, se me habia dicho, en la supresion de las 76.000 pesetas para los registradores. Yo creo que sí podria haberla, porque esas 76.000 pesetas, ya que no se destinaran á otras atenciones, se podrian destinar á satisfacer las necesidades del material de los Registros.

Se me ha dicho tambien que no hay aumento en lo que se refiere á la Seccion de reformas legislativas, y sí le hay; pero esto consiste en la manera de mirar las cosas. Indudablemente, al redactar el presupuesto de Gracia y Justicia se creyó que podrian suprimirse tres ó cuatro plazas de magistrados de Audiencia. Pues esta es la economía; pero luego se ha entendido que esa cantidad de 35.500 pesetas se podia aplicar á la Seccion de reformas legislativas, Seccion que yo no combato y cuya utilidad reconozco, pero que habria organizado de otra manera y destinado á ella parte del personal que yo creo sobrante de la Secretaría del Ministerio. En esto consiste mi manera de ver lo que se refiere á la Seccion de reformas legislativas, que repito que no combato.

Se nos ha dicho que ya vendrá el detalle de la guardia penitenciaria. Pero ¿cuándo? Despues que hayamos aprobado el crédito, no tiene razon de ser, y la infraccion de los arts. 25 y 30 de la ley de contabilidad ha sido terminante; porque podrá venir el dia de mañana el detalle de esta partida, pero entonces no debe venir sino con el presupuesto para examinarlo detenidamente.

Por último, en cuanto á los gastos reservados, no admito la paridad que establecia el Sr. Suarez Inclán entre el Ministerio de la Gobernacion y el de Gracia y Justicia. Insisto, pues, en que en este Ministerio no puede ni debe haber gastos reservados; y si el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia cree otra cosa, yo le agradeceria que me dijera cuáles son, porque aquellos á que se referia el Sr. Suarez Inclán, ya demostré que no podian serlo.

Ya sé yo que en el Ministerio de la Gobernacion, por las necesidades que se invocan de conservar el órden, de dirigir la opinion, de evitar que la opinion se falsee y extravíe, por las consideraciones que yo expuse y que indiqué ayer, se cree que es necesario destinar cierta cantidad á gastos reservados; esto ya lo discutiremos en su dia; pero yo creo que esa necesidad que se invoca en el Ministerio de la Gobernacion, que esa razon que se da en ese Departamento, ni existe, ni ha existido, ni puede existir en el Ministerio de Gracia y Justicia; y yo lamentaria muchísimo que se quisiera hacer extensiva esa razon al Ministerio de Gracia y Justicia, y que se hicieran tambien extensivas á este Ministerio aquellas funciones que desempeña el Ministerio de la Gobernacion, buenas para andar mezcladas con las cosas de la política, pero no para confundirse con las de la justicia.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Parte por cortesía y por el deseo de devolver al Sr. Pacheco las frases lisonjeras que ha dirigido al Sr. Suarez Inclán (cuya ausencia todos lamentamos de este sitio á causa de una enfermedad ligera), y parte tambien por recoger alguna indicacion de las que S. S. ha hecho, he pedido la palabra.

Por lo que se refiere á la policía judicial y á los servicios que ésta presta, en lo cual ha insistido hoy el Sr. Pacheco, así como en la manera de utilizar los servicios de esta policía, yo nada tengo que decir, porque estoy conforme con la apreciacion de S. S. Debo, sí, indicarle que entre los varios Ministros de Gracia y Justicia que conozco, y ya van siendo muchos, ninguno de ellos ha dejado de preocuparse grandemente de los objetos á que esto se refiere, ni han dejado de procurar dar á la policía judicial una buena organizacion; pero es lo cierto que por una parte la escasez y la falta de medios, y por otra el no haberse concluído las reformas iniciadas, lo cierto es que el resultado hasta ahora no ha correspondido á lo que se esperaba, y que estos servicios están atrasados.

Sin embargo de esto, yo debo decir que están mucho más adelantados que en otras épocas, en las cuales no ha habido más policía judicial que los esfuerzos del juez instructor de la causa, esfuerzos pequeños que no pueden competir con los de los agentes organizados para este fin.

Por lo demás, las observaciones críticas de S. S. tienen su razon y pueden admitirse bajo el punto de vista en que se coloca; pero no se trata de eso, sino de que cuando se van á organizar los servicios del Ministerio de Gracia y Justicia, que son muchos y muy extensos, es necesario tener en cuenta una porcion de condiciones complejas que realmente hacen difícil el desarrollo progresivo que S. S. deseaba ver realizado de repente: Por ejemplo: S. S. se fija en la conveniencia de suprimir Registros de la propiedad, con lo cual yo he de decir á S. S. que no se alivia nada al Tesoro, sino que se produce una perturbacion para los contribuyentes, porque los registradores de la propiedad no le cuestan al Erario absolutamente nada.

Por último, concluyo manifestando al Sr. Pacheco que efectivamente no creo necesario ocuparme de los puntos que tocó el Sr. Suarez Inclán relativamente á su contestacion, y que siempre que con verdadera insistencia se trabaje por el Ministerio de Gracia y Justicia para establecer una buena policía judicial y para hacer una reforma penitenciaria conforme con los adelantos hechos por las Naciones modernas, han de ser objeto estas reformas de discusion, y entonces consideraria oportuno ampliar estas consideraciones.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Fácil es, Sres. Diputados, la tarea que la costumbre, más que la necesidad, en el caso presente, impone al Ministro de Gracia y Justicia; fácil es, porque en realidad el presupuesto de este Departamento no ha sido objeto de grande impugnacion. Ni en el discurso meditado y discreto del Sr. Avilés, ni en los elocuentes de los Sres. Azcárraga, Pacheco y Fernandez Soria, ha habido una impugnacion acerba y grande del presupuesto. Algunas cuestiones de detalle, que cuando se discutan las partidas podrán ser examinadas; algunos puntos de vista generales relativos á la organizacion de tribunales y al sistema penitenciario, que no encajaban bien dentro del debate de este presupuesto por tener lugar más oportuno en la discusion de leyes pendientes, tal ha sido la verdadera impugnacion del presupuesto; y esto de un lado, y de otro el que aquellos elocuentísimos discursos han sido contestados, á mi juicio victoriosamente, por los señores de la Comision, hace hasta cierto punto inútil el resúmen que la costumbre ha establecido que haga el Ministro del debate sobre la totalidad del presupuesto de su Departamento. Sin embargo, me obliga hoy á levantarme á molestar vuestra atencion la necesidad de hacer algunas declaraciones que, el Sr. Avilés en primer término, y despues los demás señores que han terciado en el debate, y muy particularmente el Sr. Pacheco, han pedido al Gobierno.

Empezaré examinando, no la censura, porque los tonos del discurso del Sr. Pacheco no se pueden llamar de censura, sino la extrañeza que mostraba S. S. de que el actual Ministro no hubiera retirado, como han hecho otros de sus compañeros, el presupuesto de su Departamento para presentar otro nuevo. Su señoría me pedia las razones que tuve para no hacerlo. Yo se las indicaré á S. S. en pocas frases. La primera razon que tuve para ello, y no vea S. S. en esto ninguna retórica, fué el convencimiento de que yo no podia hacer un presupuesto mejor que el que habia presentado mi digno antecesor el Sr. Canalejas. Aun cuando admitiera S. S., faltando á la justicia, y solo en hipótesis, que yo pudiera tener las condiciones de profundo saber y de claro criterio que mi antecesor tiene; aun aceptando eso, digo, faltando á la justicia y en hipótesis, siempre habria de parte de mi antecesor una condicion que me faltaba á mí, y era la atencion y el estudio que pudo tener durante el tiempo que estuvo al frente de este Departamento, y que yo en pocos dias no podia prestar al asunto. Esta, pues, créalo S. S. que lo digo con toda sinceridad, fué la primera razon que tuve el convecimiento de que no podria hacer en pocos dias una obra tan perfecta y acabada como la de mi digno antecesor.

Además tuve en cuenta la índole del presupuesto que se discute. El presupuesto de Gracia y Justicia es, á mi modo de ver, un presupuesto provisional, un presupuesto que ha de sufrir profundas y grandes alteraciones á consecuencia de reformas y de medidas, algunas de ellas presentadas ya por mi digno antecesor, y otras muy adelantadas, gracias á su actividad y trabajo, en el Ministerio de Gracia y Justicia; reformas que no cabe discutir con motivo de la cifra consignada en los presupuestos para los servicios á que el de Gracia y Justicia tiene que atender. Yo podria haber retirado el presupuesto, á riesgo de entorpecer la entonces próxima discusion del presupuesto general; podria en aquellos pocos dias haber modificado algun detalle, haber reformado algunos puntos de escasa importancia, que eran solo los que podrian sufrir alteracion, porque yo conocia los proyectos de S. S. y habia visto y leido con mucho gusto sus trabajos, y con ellos estaba en realidad conforme; podia, pues, haber hecho alguna pequeña modificacion en la cifra; pero ¿debia retirar el presupuesto, cuando esas mismas alteraciones se podian hacer por enmiendas durante su discusion? De ninguna manera.

De modo que, de un lado el convencimiento de la bondad de la obra, y de otro la índole especial del presupuesto, al cual no doy más que un carácter provisional, como indudablemente se lo daba mi digno antecesor, puesto que el Ministerio de Gracia y Justicia ha de sufrir profundas y radicales trasformaciones á consecuencia de leyes que se han de votar en estos Cuerpos antes de que se traduzcan en cifras en el presupuesto, dejaban reducida la cuestion á tan pequeños límites, que no merecia la pena de que interrumpiera la discusion del presupuesto retirándolo y trayendo una obra nueva. Preferí aceptar la obra de mi antecesor, con la cual estoy conforme, y presentarla como base de discusion, sin perjuicio de que, si respecto de alguna cifra se presenta alguna enmienda que se crea aceptable, se modifique el presupuesto, como hubiera sucedido con mi propia obra, si yo la hubiera traido al Parlamento, que nunca la hubiera traido con un espíritu tan cerrado y con una idea de exclusivismo tan grande, que me hubiera opuesto á todas las modificaciones que se hubieran podido presentar por los Sres Diputados.

Aquí tiene, pues, explicada el Sr. Pacheco mi conducta, y aquí tiene las razones de ella. Creo que le satisfarán; pero si no le satisfacen, crea que le he dicho con sinceridad cuáles han sido las que han inspirado mi conducta.

Decia S. S. despues que se proponian discutir los presupuestos con gran detenimiento. En efecto, yo no recuerdo época alguna en la vida parlamentaria, en que los presupuestos se hayan discutido con más detenimiento que se están discutiendo en la actual legislatura. No hay detalle, no hay cifra, desde los servicios de más importancia hasta aquellos en que es escasa ó nula, que no se discuta y no sea objeto de observaciones de uno ó de otro lado de la Cámara.

El Gobierno se congratula de ello; es más, el Gobierno lo desea. El Gobierno desea que la discusion de los presupuestos sea detenida, sea detallada; porque ya que este año ha habido la fortuna de que se presenten los presupuestos, y se discutan con una holgura y con un tiempo que rara vez ha habido para las discusiones de esta índole, desea que la labor de las Córtes sea todo lo detenida posible; porque estas labores detenidas sobre los presupuestos producen dos grandes ventajas. La primera es, que cuando se discute el detalle del presupuesto, se cambia algo la opinion que se forma cuando se examina solamente la cifra total del mismo. Cuando se ve la abrumadora cifra de ochocientos y tantos millones que se piden al contribuyente para todos los servicios del Estado; cuando se ve en conjunto esa cifra, á todos nos parece excesiva, todos quisiéramos aligerar en lo posible las cargas que pesan sobre la propiedad y el consumo; pero cuando despues descendemos á estas discusiones

detalladas; cuando despues vamos examinando partida por partida el presupuesto; cuando nos fijamos en los Departamentos ministeriales, prescindiendo de la discusion de aquellos en que pueda haber otra clase de ideas, que no sea la sola idea económica la que influya en su formacion; cuando examinamos esos presupuestos, se patentiza y se hace ver á todos que ni las economías son tan fáciles como el deseo quiere, ni tampoco hay ese despilfarro (no digo esta palabra porque se haya vertido en las Cámaras, sino porque en otras partes se ha dicho) ni ese exceso que algunos creen en la dotacion de nuestros presupuestos y de los servicios que el Estado realiza.

Además de esto, existe otra gran razon de utilidad en esta discusion de presupuestos, y es, que como esta discusion sale de aquí y va á la prensa, y va al público, y llega á los últimos límites y confines de España, el pueblo se va acostumbrando á ver que esa idea triste que tiene cuando llega el recaudador de contribuciones á exigirle una parte de lo que con el sudor de su rostro ha obtenido; que esa idea de repulsion que tiene entonces contra el Estado, y que muchas veces llega hasta las gradas del Trono, hablando en contra del sistema parlamentario, se desvanece, y el pueblo va viendo no solamente el perjuicio inmediato que sufre con la exaccion de la contribucion, sino tambien las ventajas que tiene con los servicios que el Estado le presta; y que si es triste para el labrador, si es triste para el bracero el ver que tiene que pagar la contribucion de consumos, que se traduce en un aumento en los gastos de su vida, en cambio se encuentra, en compensacion de esas tristezas, la carretera que le permite trasportar sus frutos, encuentra el ferro-carril que con mejores ó con peores tarifas le permite llevarlos á los mercados principales; encuentra tambien asegurado su derecho con los tribunales, y encuentra la iglesia, á la que va á pedir al cielo que caiga la benéfica lluvia sobre sus campos. Y bueno es, ya que hablamos constantemente de los presupuestos, que se discutan con estos detalles, para que el pueblo vaya viendo y se convenza de que si es una triste necesidad el tributo, es tambien una necesidad que tiene su compensacion en los grandes beneficios que el Estado con la ejecucion de los servicios hace que reporte el pueblo y las mismas clases que tienen que pagar el tributo. Por eso digo que el Gobierno se congratula de que se discutan detenidamente los presupuestos; y con esto contesto á la indicacion que el Sr. Pacheco hizo en el dia de ayer, porque cree que con ello se discuten dos fines altamente beneficiosos: llevar á los pueblos el convencimiento de que en manera alguna existe exceso en la dotacion de los Departamentos ministeriales, y que el tributo que tienen que satisfacer, tributo hoy más ligero con relacion á la riqueza general del país que lo ha sido en otras épocas, es en pago de los grandes servicios y de las grandes utilidades que del Estado reporta.

Y si esto se puede decir en general de todos los Departamentos ministeriales, creo yo que no hay ninguno del que se pueda decir con más razon, aunque hay alguno del que se puede decir con tanta, como con respecto al Departamento de Gracia y Justicia, porque el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia responde á fines importantísimos en la vida de los pueblos.

No es esta ocasion, ni tampoco me parece oportuno debatir en el seno del Parlamento los fines del Estado y los servicios que á su cargo debe tener; no es ocasion de discutir si los fines circunstanciales que el Estado realiza son en algun momento tan importantes y tan necesarios como lo son los fines permanentes que se derivan directamente del concepto del Estado. Pero sin entrar en ello, ¿podrá nadie negar que no hay escritor ninguno, ni aun los más exagerados, que creen que algun dia pueda realizarse la justicia sin la intervencion del Estado; podrá, digo, haber álguien que niegue que la administracion de justicia es un fin que se deriva directamente del concepto del Estado, que á la vez es un servicio importantísimo por referirse á la garantía de los derechos que tocan á la familia, á la propiedad, á lo más sagrado que tiene el individuo? Pues bien; en un Departamento que tiene á su cargo fines tan importantes; en un Departamento en el que sería excusable, es más, en el que quizá sería digno de aplauso el exceso de la cifra, en este Departamento, ¿qué habeis visto, ni qué se ha podido censurar en la discusion del actual presupuesto? Cuando se ha tratado de la organizacion de servicios tan trascendentales, ¿habeis visto exceso de cifras, habeis visto aumentos, habeis visto algo que pueda ser digno de ser rechazado y que dé fundado motivo de censura para el Gobierno que ha presentado el presupuesto? Lejos de eso, lo que se deduce de la discusion general de presupuestos, lo que se desprende de los discursos de los Sres. Avilés, Fernandez Soria, Pacheco y Azcárraga, es, que el presupuesto es deficiente; lo que se patentiza es, y me refiero ahora á las obligaciones civiles del Ministerio de Gracia y Justicia, que la necesidad de economías, el propósito firme del Gobierno de no aumentar la cifra que se exige al contribuyente, hace que no estén á la altura que debieran estar en España los servicios del Ministerio de Gracia y Justicia. ¿Qué habeis impugnado? Se trata de un presupuesto de 47 millones de pesetas: pues yo he recogido todas las censuras que se han lanzado; he examinado los puntos en que se dice que se podria haber economizado alguna cifra, y, ¿sabeis cuánto importan? Pues importan 150.000 pesetas, sumadas todas las economías propuestas.

Claro es que prescindo, y en esto me refiero al Sr. Avilés, de aquellas economías que pudieran resultar de una distinta organizacion de los servicios, de lo cual me ocuparé despues. Pero es la verdad que prescindiendo de esas economías que pudieran resultar de una distinta organizacion de los servicios, de que repito hablaré despues, por lo que hace á las demás economías y supresion que se han propuesto, se ha llegado al límite. Aquí, por ejemplo, se ha censurado un aumento en los gastos de la Biblioteca del Ministerio de Gracia y Justicia, que creo que está muy justificado con la necesidad que tienen los sabios individuos de la Comision de Códigos de tener á mano todo lo que se publica, todo lo que la ciencia moderna produce respecto á los trabajos que les están encomendados; se han impugnado los gastos de la policía judicial, que vienen establecidos desde 1883, y que pueden ser en ocasiones indispensables para averiguar delitos que parecen inaveriguables con los medios constantes y ordinarios de la Administracion; se ha criticado la creacion de la Comision de reformas legislativas, que realmente no grava en nada al presupuesto, puesto que la partida destinada á esta atencion ha sido rebajada de otros servicios, y que

yo puedo declarar que en el poco tiempo que llevo en el Ministerio me ha prestado servicios muy importantes, como tambien los prestó á mi digno antecesor; se ha criticado la suscricion á la *Gaceta*, cuando es cosa tan necesaria que todos los Juzgados y Tribunales tengan el periódico oficial en que se publican las leyes, y cuando esto no es más que el cumplimiento de un precepto dictado ya hace tiempo; se ha criticado el establemiento del Archivo de la Audiencia de la Coruña, que importa 5.000 pesetas, y sin el cual quizás se destruiria todo cuanto aquel Archivo encierra, cuando esta no es una partida que se ponga por primera vez en el presupuesto, sino que viene de algunos años atrás.

Pues bien; sumadas todas estas partidas y acudiendo á todo aquello á que se ha podido acudir en la discusion de algunos detalles, ¿cuáles son las economías que podrian haberse introducido en el presupuesto, sumando todas las partidas que han sido censuradas injusta ó justamente? Pues economías por valor de 146.000 ó 148.000 pesetas, no recuerdo exactamente la cifra; pero en todo caso, pongamos 150.000 pesetas.

¡Señores Diputados! ¿Se puede decir que es excesivo un presupuesto cuando rebuscando entre todos los pliegues del mismo y acudiendo á todos los extremos para buscar economías, solo se puede presentar como posible una cifra tan insignificante como esta en un presupuesto de 47 millones de pesetas?

En cambio de esto, los mismos que han impugnado el presupuesto, el mismo Sr. Pacheco, el mismo Sr. Avilés, todos, ¿no han venido á proponer grandes aumentos, cualquiera de los cuales sería muy superior á la cifra de economías que entre todos han pedido? ¿No se han lamentado todos del estado de nuestras penitenciarías, de las condiciones de organizacion de nuestros tribunales? ¿No han creído todos conveniente y necesario hacer reformas que, salvo la propuesta por el Sr. Avilés, todas hubieran producido mayores gastos que los que hoy son necesarios? Pues ¿qué se deduce de aquí? Si cualquiera de las reformas propuestas por los dignos indivíduos que han impugnado el presupuesto haria subir la cifra de los aumentos de gastos mucho más que la de las economías que entre todos han propuesto, ¿qué ha de deducirse? Pues ha de deducirse que el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia está encerrado dentro de los límites posibles, y que sacrificando el anterior Ministro, mi digno amigo Sr. Canalejas, sus impulsos de reforma y su deseo de aplicar inmediatamente á la práctica algunas de sus ideas, que bien hubiera querido desarrollar á su paso por el gobierno, ha traído el presupuesto sin aumento ninguno en los gastos, encerrándose en la triste necesidad de mantener las organizaciones existentes, y evitando aumentos de gastos en un Departamento que, aunque fueran muy justificados, vendrian al fin y al cabo á traducirse en un crecimiento de la cifra general del presupuesto de gastos del Estado.

El presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia es realmente deficiente, y su deficiencia se demuestra, no solo por lo que han dicho cuantos han intervenido en su discusion, sino por los hechos que todos conocemos. Pues qué, cuando se trata de los tribunales, ¿no sabemos todos cuál es la dotacion que tienen los encargados de aplicar las leyes? ¿No sabemos que es difícil que los que llegan á los primeros puestos, no ya aquellos á quienes la muerte ó la vejez sorprende en las primeras gradas de la escala, sino los que llegan á los primeros puestos, cuando fallecen, solamente pueden dejar á sus familias la triste orfandad que el Estado satisface á sus hijos?

Vea, pues, el Sr. Pacheco cómo no está dotada con exceso nuestra magistratura; y si del personal pasamos al material, á los edificios que hoy están destinados á que ejerzan sus funciones los tribunales de justicia, ¿no nos decia el Sr. Pacheco que muchos de ellos no reunen las condiciones necesarias para que se realice bien esa alta funcion? ¿No citaba el Sr. Pacheco un punto donde los jurados no tienen un sitio donde reunirse? Pues en caso parecido se encuentran otras capitales de provincia y varias poblaciones donde hay Audiencias ó Juzgados.

Esto nos demuestra que el presupuesto de Gracia y Justicia es deficiente; pero además nos lo demostraria la comparacion de lo que gasta España en la justicia y lo que gastan las demás Naciones. Yo no he de venir aquí á hacer estadísticas, porque todos vosotros recordais el brillante discurso del Sr. Fernandez Soria, tan abundante en datos y en estadísticas comparativas. Allí vió el Congreso que España es de las Naciones que menos gastan, bien se atienda á la relacion entre los gastos de la administracion de justicia y la cifra total del presupuesto, bien se atienda al desarrollo que han tenido los servicios del Ministerio de Gracia y Justicia en estos últimos veinte años, bien se atienda á lo que cada indivíduo paga en cada Nacion por los servicios encomendados al Ministerio de Gracia y Justicia. Desde cualquier punto de vista que se examine (y yo no lo he de hacer, porque molestaria innecesariamente al Congreso), resulta que el presupuesto de Gracia y Justicia español es deficiente y que no está á la altura de lo que en las demás Naciones civilizadas se paga hoy por estos servicios.

Es cierto que el presupuesto de Gracia y Justicia ha duplicado en el espacio de treinta años. El año 1857 las obligaciones civiles ascendian en aquel presupuesto á unos 6 millones de pesetas; y hoy, descartados los servicios que entonces no existian en él y que han venido á este presupuesto, como la Direccion de penales y el Registro de la propiedad, se puede decir que importan unos 12 millones; pero aun cuando así sea, no es porque el presupuesto de Gracia y Justicia se haya desarrollado en la proporcion que los demás servicios, porque la cifra de 6 millones figuraba en un presupuesto de 450 y la de 12 en uno de 800, lo que supone que han crecido los servicios en un 100 por 100; y si bien esta misma proporcion se observa en los gastos de la administracion de justicia, es debido en gran parte á las profundas reformas y trasformaciones introducidas, reformas y trasformaciones que debieron hacer que la cifra fuese mayor de aquella que el natural desarrollo de este servicio hubiera ocasionado. Estas reformas son el establecimiento del juicio oral y del Jurado. Estas dos reformas han exigido aumento de gastos, quizá exijan más en lo sucesivo, pero tales gastos no podrán ser jamás censurados.

Y aquí me permitirá el Congreso que haga un ligero paréntesis en el exámen del presupuesto, para ocuparme de una excitacion que me dirigió el señor Pacheco. Su señoría recomendaba mucho al actual Ministro de Gracia y Justicia que cuidase del planteamien-

to del Jurado. Crea S. S. que pocas personas tendrán tanto entusiasmo por el Jurado como el actual Ministro de Gracia y Justicia. Yo no sé si se puede discutir su utilidad como institucion jurídica; yo la encuentro defendible; pero, en fin, desde este punto de vista comprendo que puede haber quien la impugne; pero como institucion social no se puede impugnar, prescindiendo de su exámen bajo el punto de vista jurídico, del modo de realizarse el juicio, del modo de dictarse el fallo y de los convencimientos por que el fallo ha de dictarse; prescindiendo de todo eso, prescindiendo de si es posible separar para el juicio y el fallo la cuestion de hecho y de derecho; lo que yo creo que no se puede discutir es que el Jurado, como institucion social, tiene grandísimas ventajas, porque enaltece y desarrolla el sentido jurídico del país, llevándolo hasta las últimas capas sociales, el respeto al derecho y la idea de la justicia.

Crea, pues, S. S. que, teniendo yo el entusiasmo que tengo por el Jurado, he de procurar por todos los medios que estén á mi alcance que arraigue, aunque bien puedo decir que ha arraigado ya, porque en el poco tiempo que lleva funcionando desde que se planteó, se ha visto que no presenta ninguna de las dificultades ni trae ninguno de los perjuicios que los enemigos del Jurado suponian que habia de presentar y de traer. Yo he encontrado trabajos hechos por mi digno antecesor en el Ministerio de Gracia y Justicia que comprueban esto. Esos trabajos no los pudo terminar mi antecesor porque tuvo que salir del Ministerio; pero cuando se terminen y puedan ser publicados, vendrá la comprobacion de lo que he dicho, aunque ya se va formando la opinion y todo el mundo va adquiriendo el convencimiento de que el Jurado da en España los resultados que sus defensores creían que daria. Para que el Jurado cumpla su mision, para quitar todos los obstáculos que se opongan á que continúe funcionando bien, el Ministro de Gracia y Justicia, siguiendo los acertados pasos de su antecesor en el Departamento que tiene á su cargo, estará siempre dispuesto.

Y aquí, ya que me ocupo de la administracion de justicia, he de protestar de algunos conceptos emitidos por el Sr. Pacheco. Su señoría ha supuesto que en la administracion de justicia se cometian, no ya errores, no ya faltas, sino verdaderos delitos. Su señoría ha dicho aquí, á la faz del país, que el tormento, abolido en nuestras leyes, se reproduce hoy para obtener la confesion de los procesados, y yo no puedo dejar pasar sin una protesta enérgica esta afirmacion de S. S.

Yo creo que S. S. no ha parado mientes en lo que significan muchas veces esas manifestaciones hechas en los juicios orales por los procesados; manifestaciones que S. S. con buen deseo y con buena fe acepta sin discusion y sin pensar que pueden ser interesadas y que casi todas ellas serán inexactas. No; yo no puedo aceptar que se empleen otros medios que aquellos que las leyes determinan para obtener de los procesados la confesion de su delito. Yo confío mucho en la rectitud de los tribunales de justicia y del ministerio fiscal, y no creo que, si se hubieran denunciado esos hechos y hubiera habido alguna base de exactitud en esas denuncias, hubieran dejado de poner los medios para comprobar los hechos y aplicar el castigo correspondiente á los culpables de ellos.

Pero, en fin, S. S. afirma esos hechos, y eso me basta para que yo me dirija á los presidentes y á los fiscales de las Audiencias para que fijen mucho su atencion sobre este particular, y si existen algunos hechos, procedan á su averiguacion. Esté seguro de eso el Sr. Pacheco. Yo me dirijo á todos los Sres. Diputados, yo me dirijo á los periodistas que son Diputados, yo me dirijo al público, para que cualquiera que conozca algun indicio relativo á hechos, como su señoría ha denunciado, de coacciones para arrancar á los procesados la confesion de su delito, lo ponga en conocimiento del Ministro; que el Ministro no omitirá ningun medio para que se persiga ese delito, en el caso de que exista.

Pero mientras no se hagan esas denuncias, mientras no haya algun hecho en que fundarlas, tengo que decir de esto lo que á nombre y por ausencia de mi digno compañero el Sr. Ministro de la Guerra hube de contestar el otro dia al Sr. Azcárate, que hablaba de análogos procedimientos empleados por la jurisdiccion de Guerra: dije al Sr. Azcárate que me constaba que el Sr. Ministro de la Guerra se apresuraria á instruir procesos contra cualquiera que se probase haber incurrido en esa clase de responsabilidad, y esto mismo digo hoy por cuenta mia al señor Pacheco: en cuanto se presente una denuncia, en cuanto haya algun indicio de esos malos tratamientos, que yo repruebo, se formarán los procesos y serán castigados los delincuentes. Tanto más puedo dar estas seguridades, cuanto que los tribunales españoles no necesitan para administrar justicia apelar á otros medios que los medios legales; si no bastasen, se acudiria á la reforma de las leyes, pero nunca se emplearian procedimientos que por la ley no estuviesen reconocidos.

No voy á examinar detenidamente cada una de las partidas del presupuesto que han sido objeto de impugnacion por parte de los Sres. Diputados, porque de esto ya se han encargado los dignos individuos de la Comision, y todavía tendrán que ocuparse de ello cuando empiece la discusion por capítulos; únicamente me he levantado á dar algunas explicaciones que considero oportunas y á exponer algunos puntos de vista generales con relacion al presupuesto del Departamento que me está encomendado. En este concepto cúmpleme declarar que, á mi juicio, el presupuesto de Gracia y Justicia tiene que reformarse, pero no con motivo del debate de presupuestos; porque ¿quién duda que nuestra organizacion de tribunales tiene que reformarse? Tenemos un Tribunal Supremo de Justicia que ciertamente puede resistir la comparacion con iguales instituciones del extranjero por su alta ilustracion y por la sabiduría al formar la jurisprudencia; tenemos Audiencias territoriales, Audiencias de lo criminal y jueces de instruccion que, por regla general, proceden con discrecion y acierto; pero tenemos en nuestra organizacion un vacío que llenar, un problema que resolver, para hacer que la organizacion de la justicia municipal venga á engranarse y á armonizarse con toda la organizacion de nuestros tribunales; ¿tenemos acaso en España una organizacion judicial municipal que responda á lo que debe ser en todo país moderno? En manera alguna.

No voy á discutir ahora la forma en que ha de organizarse; lo que digo es, que es una cuestion urgente, en la que todos debemos ocuparnos con perseverancia hasta cambiar por completo la forma y fun-

cionamiento actuales de la justicia municipal, que, tal como hoy funciona, es una de las más poderosas armas que el caciquismo tiene á su disposicion para ejercer su funesta influencia. Para que el caciquismo desaparezca, no sirve hablar en las Córtes y criticar en la prensa; es preciso quitarle las armas que tiene, y hacer que no pueda emplearlas. Y entre las armas con que cuenta, ninguna sirve mejor á sus fines que la atrasada organizacion de la justicia municipal.

Pues bien; el dia que nosotros nos fijemos en este problema y le resolvamos de un modo ó de otro, ya sea siguiendo el ejemplo de Francia y agrupando Ayuntamientos para formar Juzgados, ya por el sistema de los adjuntos, como se hace en Italia y otros países, ya por otra forma que yo no anticipo cuál será, pero que tiene que ser objeto de un proyecto de ley especial, ¿quién duda que esa reforma ha de producir modificacion en las cifras del presupuesto de Gracia y Justicia? Si esa reforma se armoniza con alguna otra del Código penal, para que algunos delitos de aquellos en que hoy entienden los Juzgados pasen al conocimiento de esos organismos de justicia municipal, y al mismo tiempo en materia civil se hace la conveniente reforma para que á conocimiento de los nuevos organismos pasen algunos asuntos hoy sometidos á los Juzgados de primera instancia, ¿no traerá esto necesaria y lógicamente una organizacion distinta en todo el régimen de justicia y una alteracion en las cifras asignadas hoy á las corporaciones que dentro de este régimen funcionan?

Pues bien; si esta reforma en el modo de hacer esta organizacion general de los tribunales está pendiente; si aquí existe ya una base de discusion, puesto que hay un proyecto de ley; si es necesario que nos preocupemos de la cuestion de la justicia municipal, que hagamos que esa nueva rueda engrane y se armonice con las demás de la administracion de justicia, esto es bastante para considerar al presupuesto en época de trasformacion, en que ha de cambiar por completo por la discusion de esas leyes especiales, y no conviene que vengamos hoy haciendo modificaciones esenciales dentro de ese organismo, para tener mañana que recabar las cifras que hoy se abandonen y quizá aumentarlas. Yo creo que, dada la situacion y la índole del presupuesto de Gracia y Justicia, no conviene que en su discusion se aborden ciertas cuestiones, y mucho menos que se intente resolverlas.

Esto me lleva como de la mano á tratar uno de los principales asuntos que me han movido á levantarme con motivo de las declaraciones que hizo el Sr. Avilés cuando impugnó el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, respecto á la supresion de las Audiencias de lo criminal. El Sr. Canalejas, mi digno antecesor y querido amigo, con el propósito de secundar los deseos del Gobierno de disminuir en todo lo posible la cifra apelando á los mayores sacrificios, hizo una cosa que yo creo que debió causarle gran violencia, y propuso la reduccion de 20 Audiencias de lo criminal, cuya reduccion encontré establecida, que respeto, que he aceptado y que acepto, porque aplaudo todas las economías que se puedan hacer en el presupuesto, por más que crea que muchas de ellas son difíciles y algunas no dan el resultado que se busca. No puedo negar ¿cómo he de negarlo, si el mismo Sr. Canalejas lo reconocia tambien? que la cifra de 900.000 pesetas, que supone la supresion de estas Audiencias, no es economía para el Tesoro, puesto que queda compensada en gran parte por los aumentos que es necesario llevar al capítulo de indemnizaciones á los jurados y á los testigos, aumentos que no serán inferiores á 400 ó 500.000 pesetas, y que rebajan en una mitad aproximadamente la cifra de economía que aparece en el presupuesto; no he de negar tampoco que estas reformas propuestas por mi digno antecesor han levantado, como no podia menos de suceder, reclamaciones de todos los lados de la Cámara, lo mismo de individuos conspícuos notables del partido conservador, como de individuos del partido republicano, como del reformista y aun de la misma mayoría. Y esto es natural; cuando un pueblo ha hecho sacrificios por establecer allí un tribunal, y cuando se ha acostumbrado á que se creen corrientes en favor del pueblo para la administracion de justicia, claro es que destruir estos intereses repentinamente ha de causar protestas y reclamaciones.

Pero sin desconocer yo las razones que puedan asistir á los que estas protestas hacen, declaro que el Gobierno ha admitido esa propuesta del Sr. Canalejas y ha llevado la supresion de las Audiencias al presupuesto, aunque sin hacer de esto cuestion de Gabinete; el Gobierno deja á la sabiduría de la Cámara el decidir si por las razones antes expuestas, por lo provisional que es hoy el presupuesto de Gracia y Justicia, por los perjuicios que han de sufrir los pueblos, y por no resultar una economía tan grande como á primera vista parece, procede ó no llevar á cabo la supresion propuesta, y se limita, planteada la cuestion, á acatar la resolucion del Congreso.

El Gobierno deja completamente libre la cuestion; no hace de esto cuestion política.

Si pasamos de la administracion de justicia á la Direccion de penales, encontramos el mismo carácter de deficiencia en el presupuesto que examinamos. No voy á ocuparme del personal, en el cual se han hecho grandes reformas, reduciéndolo todo lo posible sin perjuicio de los servicios que está llamado á desempeñar. Conocidos son los trabajos, dignos de aplauso, últimamente realizados por el Sr. Canalejas, trabajos que me propongo continuar. En este punto, hoy, más que de la cifra y de si son ó no posibles mayores economías, debe preocuparse el Gobierno de mejorar la organizacion y de que adquiera el personal las necesarias condiciones para el desempeño de la mision que le está confiada.

Prescindiendo, pues, del personal, voy á decir algo en cuanto á los edificios.

Es cierto, y en esto convengo con el Sr. Pacheco, que España no tiene los edificios necesarios para llenar el servicio á que nos referimos. Conventos antiguos, edificios construídos para otros fines, son, por regla general, los que hoy están destinados á prisiones. Únicamente en Madrid, en San Sebastian y en algun otro punto hay edificios construídos expresamente para ese objeto. La falta de edificios es causa principal de que las penas no puedan cumplirse con arreglo á un sistema determinado; y si bien la penitenciaría de Madrid es modelo que muchos extranjeros confiesan que no hay en Europa, ni aun fuera de Europa, hay que tener en cuenta que solo sirve para unos 1.000 penados, y la cifra de penados es muy superior en España, por cuanto llega á la de 18.000.

Parece una cosa sumamente difícil y casi imposible construir tantas penitenciarías como serian ne-

cesarias; pero si se estudia con detenimiento la cuestion, se ve que la resolucion del problema es más fácil de lo que á primera vista puede creerse. Tenemos (y cito estas cifras de memoria y en números redondos; de modo que tal vez incurra en algun error, aunque no sea grande) unos 18.000 penados en España. Descontadas 1.000 mujeres; descontados los que deben cumplir sus penas en las colonias penitenciarias, sistema que ha empezado á plantearse y que yo creo que debe seguirse; descontados los enfermos y los locos, creo que la poblacion penal puede calcularse en unos 6 ó 7.000 penados.

Pues bien; no es tan difícil encontrar medios para construir las penitenciarías necesarias para ese número, sobre todo si se tiene en cuenta que pueden ser construídas por un sistema algo más económico que el que se empleó para la construccion de la cárcel de Madrid. Los edificios destinados á prisiones están enclavados, por regla general, en grandes centros de poblacion, donde los solares tienen valor elevado. Aprovechando la venta de esos solares y supliendo la diferencia que resultara entre lo que produjera la venta de los mismos y lo que costara la construccion de establecimientos penales por el sistema de anualidades, consignando en el presupuesto una cantidad módica con ese objeto durante cierto número de años, podria resolverse fácilmente la cuestion de los edificios, cuestion cuya resolucion, como decia el Sr. Pacheco, y yo estoy conforme con S. S., es una de las primeras necesidades á que hay que atender, si ha de haber aquí sistema penitenciario; pero no es este tampoco el momento de tratar esto con motivo de la discusion del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, entre otras razones porque esto se halla hoy pendiente de discusion en el Senado, porque allí hay un proyecto de ley de prisiones, en el cual, al tratarse de los diversos sistemas penitenciarios, y con motivo de esa discusion, es donde se deben establecer los medios y los recursos para construir estas penitenciarías, el número de ellas y el sistema ó el método á que deben responder.

De modo que, reconociendo, como reconozco con el Sr. Pacheco y con el Sr. Azcárraga, el cual creo se ocupó tambien de este asunto; reconociendo yo la necesidad y la conveniencia de construir edificios penitenciarios, obedeciendo todos ellos á un plan y á un sistema, para que se puedan cumplir las penas en España, no como se cumplen hoy por el sistema de aglomeracion en los presidios, del modo que todo el mundo sabe y como el Sr. Pacheco describia en el dia de ayer; reconociendo esa necesidad, creyendo que es más fácil de lo que se supone, por regla general, la construcion de esos edificios, aprovechando los edificios actuales y aplicando el sistema de anualidades; creyendo yo además que la construccion de estos edificios es más fácil, porque no es preciso hacerlos para albergar á 18.000 penados, sino á un número muchísimo más pequeño; á pesar de creer todo eso; á pesar de creer que urge resolver este problema, entiendo que en este momento no puedo hacer más que manifestar estas ideas y remitir á los Sres. Pacheco y Azcárraga á la discusion que hay pendiente en el Senado sobre la ley de prisiones, para la resolucion de este punto. Allí lo resolverá el Senado; allí dirá la alta Cámara con su sabiduría lo que proceda; vendrá despues ese proyecto de ley al Congreso, y aquí todos los Sres. Diputados podrán llevar la influencia de sus ideas á esa discusion, á fin de que se resuelva con todo el acierto que merece asunto tan delicado y tan interesante.

Otro punto es el de la cuestion de los Registros. Yo no creo excesiva la cifra consignada para personal, ni la cifra consignada para material, en una Direccion que cumple tan importantísimos servicios como la de los Registros. Yo debo recordar que la cifra consignada para personal ha sido disminuída recientemente, y que la cifra de material y de visitas, que venía figurando por la suma de 48.000 pesetas, ha sido reducida en más de la mitad, puesto que para estos conceptos solo alcanza hoy la cifra de 20.000. Se ha hecho, pues, en la Direccion de los Registros de la propiedad todo, absolutamente todo lo posible para reducir las cifras de personal y material sin perjudicar los servicios. Pero, despues de todo, las 110.000 pesetas que importa el personal y las 20.000 que representa el material, es, créalo el Congreso, poca cosa ante el problema que nos presenta la Direccion de los Registros de la propiedad, y que es otro que tendrá que venir á traducirse en cifras del presupuesto antes ó despues; pero en fin, ante cuya magnitud, es relativamente pequeña la cifra que he citado anteriormente, y que hoy repito no es excesiva. El problema que hay que estudiar cuando se trata de la Direccion de los Registros, consiste en saber si los servicios que la misma presta interesan solo al particular que los solicita y los paga, ó si esos servicios, aunque principalmente afecten al particular, representan tambien un interés social, y por consiguiente debe considerarse en parte como una carga del Estado el sostenimiento de ese servicio.

Se trata de saber si es conveniente que las cantidades que se piden á la propiedad, y que representan, digámoslo así, X, deben figurar en el presupuesto de ingresos del Estado, y los gastos, que serán $X+1$, han de venir al presupuesto de gastos, representando el $+1$, ó sea la diferencia entre el ingreso y el gasto, aquella parte que representa el interés social y debe ser satisfecha con el importe de los impuestos generales; interesa considerar si esos servicios son de la índole exclusiva del particular, que los satisface en el momento que los recibe, ó si conviene, sobre todo si tenemos que ir por ciertos derroteros indicados por algunos proyectos presentados á las Córtes, hacerlos figurar en el presupuesto, facilitando así las reformas en las inscripciones, permitiendo modificar las tarifas y disminuir los gastos, sobre todo tratándose de bienes que representan escaso valor.

Este es el problema que se presenta hoy en la Direccion de los Registros y que está más relacionado con el presupuesto; pero este problema necesita meditarse y allegar datos antes de traerse al Congreso. Por consiguiente, ¿á qué nos hemos de detener más en él? Yo me limito á indicar esta idea, esta tendencia, no mia ciertamente, porque hace ya mucho tiempo que está flotando en la atmósfera, y mañana los Cuerpos Colegisladores resolverán; pero mientras esté como hoy la organizacion de los Registros de la propiedad y civil, no hay medio, creo yo, de reformar el presupuesto, ni caben economías en él, pues ni la cifra del personal ni la del material son excesivas, ni tampoco caben grandes aumentos mientras no se adopte otra organizacion.

Y ya que me ocupo de esto, voy á decir dos palabras al Sr. Alvear sobre una cuestion de detalle que

promovió el otro dia, y que no quiero dejar pasar la ocasion de explicarla.

En la Direccion de los Registros se estableció el de testamentos. Este Registro produce unos pequeños ingresos y algunos gastos, siendo éstos superiores á los ingresos, que por el decreto que organizó este servicio no figuran en el presupuesto. El Sr. Alvear me hizo una pregunta, y yo declaré entonces, y declaro ahora, que si no vienen en el presupuesto esos ingresos, es porque el decreto de creacion establece que hasta tanto no se conocieran con exactitud los gastos y los ingresos, no figuraran en el presupuesto. Pero por parte del Ministro no hay dificultad alguna en que desapareciendo la forma en que hoy se realizan esos ingresos, y verificándose, bien por sellos de correos, por papel sellado ó por cualquiera otra forma, venga á figurar la cifra de ingresos y gastos de ese servicio en el presupuesto del Estado. Nada más he de decir sobre este punto, porque lo que he dicho es porque he sido objeto de una pregunta por parte del Sr. Alvear.

Respecto á las obligaciones eclesiásticas, muy poco, apenas nada se ha dicho; el modo como ha tratado este punto el Sr. Pacheco, hace que el Gobierno no tenga necesidad de insistir en él.

El Sr. Pacheco reconoce que solamente por medio de una concordia, y de la misma manera que estos gastos se establecieron, es como se pueden modificar; y si bien algunos señores, como el Sr. Azcárraga, han hecho indicaciones respecto á esta parte del presupuesto, poco tengo que decir sobre ella, porque con muy pocas observaciones hay bastante para contestar á S. S.

El presupuesto del clero parecia deducirse de la idea del Sr. Azcárraga y del Sr. Pacheco que era excesivo; pero han de tener en cuenta SS. SS. que este presupuesto se ha determinado en España por razones históricas; es tal vez el presupuesto en que los motivos de esta índole han tenido mayor influencia.

Yo no he de hablar ahora de lo que la piedad y la religion de nuestros antepasados hiciera en esto de la dotacion de los institutos religiosos; me bastará decir que cuando llegó la desamortizacion y desapareció la forma que hasta entonces habian tenido las manos muertas, y cuando por estas y otras causas las relaciones entre la Santa Sede y el Gobierno de España no fueron las más cordiales, se determinó un estado de cosas que concluyó por una concordia. ¿Es que en aquella concordia fué excesiva la cifra de la dotacion del clero? Podrá ser; pero aquella misma concordia que entonces determinó quizás un presupuesto que muchos encuentran excesivo al compararlo con el de otras Naciones, determinó tambien al mismo tiempo cierta inmovilidad, y así, á la vez que todos los servicios del Estado se han desarrollado, y vemos que desde 1856 se ha duplicado la cifra del presupuesto general, que ha pasado de 400 millones á 800, el presupuesto del clero permanece en el mismo estado y con la misma cifra.

En el año 1857 habia un presupuesto general de 450 millones, y representaba el presupuesto del clero 43 millones próximamente; y en el año actual, sobre un presupuesto de 800 millones, representa el del clero 41 millones.

De modo que, sin negar que pueden hacerse trasformaciones en ese presupuesto, afirmo que, habiéndose tratado este asunto y habiendo sido objeto de una concordia, ha determinado el que este presupuesto no aumente y vaya siendo en proporcion su cifra cada vez menor, puesto que representando en 1857 el 9 por 100, y el 7 1/2 por 100 cuando el Sr. Montero Rios presentaba su proyecto de presupuesto, hoy es del 5 por 100.

¿Quiere decir esto que no se pueda hacer alguna alteracion aumentando en unos puntos y disminuyendo en otros? No; pero como esto no se puede hacer sin que precedan otros trabajos que permitan someter una obra acabada á la deliberacion de las Córtes, y no ideas vagas, el Gobierno no podria hacerlo ahora sin antes resolver este punto, sino del mismo modo que se estableció el presupuesto, es decir, por medio de una concordia con la Santa Sede.

Y nada más tengo que decir: creo que he demostrado, aunque ligeramente, que el presupuesto del Departamento de Gracia y Justicia no es excesivo, que más bien es deficiente, y que el Gobierno, conociéndolo y lamentándolo, no pone remedio á esas deficiencias, primero porque no quiere aumentar los presupuestos del Estado, y despues porque cree que el momento oportuno de hacer esa modificacion y discutirla será cuando se presenten las leyes especiales.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Voy á rectificar brevemente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. La Cámara comprenderá que mi rectificacion sea breve, porque S. S. en realidad no ha examinado la mayor parte de las censuras que he dirigido al presupuesto, porque varias de ellas, á su modo de ver, habian sido examinadas ya por la Comision.

Yo creo que no hubiera sido ocioso, respecto de alguna, que hubiesen expuesto su pensamiento el Gobierno y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aun cuando de su discurso se deduce que las partidas objeto de esas censuras mias las ampara y continúa manteniéndolas.

Yo deploro esto, porque veo que las censuras formuladas respecto de varias de ellas bien merecian algunas explicaciones; y entre otras, para no molestar á la Cámara, no citaré más que una, la de los gastos reservados. Respecto de este punto pedí ayer, y me hubiese alegrado que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia las hubiera dado, algunas explicaciones, manifestando si entiende que dentro del organismo del Ministerio de Gracia y Justicia hay servicios que puedan producir gastos reservados. Puesto que sobre esto ha hecho algunas declaraciones la Comision, yo desearia conocer el parecer del Gobierno; porque entendiendo, como entiendo, que no se presta ningun servicio en el Ministerio de Gracia y Justicia que exija esos gastos reservados, insisto en la conveniencia de que ese epígrafe desaparezca del presupuesto.

Tambien desearia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestara si está dispuesto á proceder, en cuanto á la inversion de las partidas relativas á edificios, tanto de los que se destinan á la administracion de justicia como á los establecimientos penales, con arreglo á las necesidades que en ese punto se dejan sentir; porque si bien ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia algunas indicaciones respecto á este punto, puesto que el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso ha señalado y concretado

determinados defectos, yo desearia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tomara en cuenta estas indicaciones y dijera si está dispuesto á remediar esos males.

Por lo demás, agradezco mucho las declaraciones de S. S. contestando á las indicaciones que yo me permití dirigirle respecto al Jurado; le felicito por ellas y le aplaudo, deseando que emplee ese celo y ese interés en las dos direcciones que yo marqué ayer, porque entiendo que las dos necesidades que señalé sobre el planteamiento del Jurado son las más ostensibles y notorias.

Tambien me felicito de las declaraciones que ha hecho S. S. sobre las violencias que se dicen cometidas en determinados sumarios. No crea S. S. que los cargos que con este motivo he dirigido yo se encuentran tan faltos de fundamento; no solo tienen el que les prestan las declaraciones de los juicios orales, sino que tienen algunos más. Yo aseguro á S. S. que por desgracia ese mal tiene una base de realidad, y me felicito de que S. S. esté dispuesto á hacerle desaparecer, y creo que las instrucciones que ha ofrecido dirigir á las autoridades judiciales, así como la manifestacion que ha hecho de que promoverá los expedientes que sea necesario instruir respecto de las faltas que se cometan en ese sentido, han de ser satisfactorias y han de contribuir á que este mal cese de una manera completa.

De la misma suerte que las violencias en los sumarios, conviene que S. S. procure que en el régimen de los establecimientos penales no existan tampoco esas violencias, para lo cual, recuerde S. S. la frase que yo repetí aquí ayer que habia oído en Zaragoza, donde por faltar celdas de castigo se me dijo que allí el único castigo posible era el palo. Yo le pido á S. S. que en donde no haya celdas de castigo, las mande construir, y vigile luego para que las celdas de castigo y las correcciones que impongan los reglamentos sean los únicos castigos que puedan sufrir los penados.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARRAGA**: Promoví ayer alguna discusion sobre la cuestion del arreglo de las parroquias de Madrid, porque ya en otra ocasion la promoví aquí hará unos cuatro años, y habiendo manifestado entonces el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que había dado órdenes para que se cumplieran los deseos que yo manifestaba, deseaba saber en qué estado se encontraba este asunto y si esas gestiones habian dado resultado.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hoy ha tenido la bondad, y ruego á S. S. que me atienda para que no resulte lo que resultó anteayer, que, á mi juicio, no atendió á las observaciones que yo hice, tanto sobre este punto como sobre el de establecimientos penales, de manifestar que á algun arreglo se ha venido en esta materia de las parroquias, y que hay un proyecto de ley tramitándose, que está hoy en el Consejo de Estado, y con arreglo al cual se aumentan los gastos de las parroquias de Madrid en 300.000 pesetas. Como esta mocion precisamente la hacía en demanda de economías, aunque sea un poco vulgar la frase, me atrevo á decir que el remedio es peor que la enfermedad, puesto que lo que produce es un aumento de gastos.

Ya que S. S. se ha mostrado tan tímido al entrar en esta cuestion, yo no quiero hacerlo con menos timidez; pero sí he de dar una explicacion sobre lo que pudiera ser algo de cargo ó censura en lo que el señor Ministro decia sobre los que habíamos tocado este punto. Decia S. S. que estas materias delicadas no se pueden tratar sino despues de haber hecho gestiones ó haber hecho concordias. Me ha de permitir S. S. que yo, aun entendiendo que no se pueden resolver sin esas condiciones, crea que sí se pueden tratar siempre; y cuando las trata un Diputado, es claro que parte desde luego del supuesto de que el Gobierno, al abordar la resolucion de esas cuestiones, hace las gestiones, hace las concordias que sean necesarias.

En cuanto al otro punto de que yo hablé con gran insistencia, que es el relativo al estado deplorable de todos nuestros establecimientos penales, aunque es costumbre, cuando se quiere atraer la atencion y el ánimo de los oyentes en direccion á una solucion, el pintar los cuadros con vivos colores y con muy negras tintas, yo no he necesitado apelar á este recurso, porque no he tenido más que decir lo que todo el mundo sabe, y es, que los establecimientos penales están en un estado desastroso.

Si aquel cuadro que yo pintaba, y que resultaba de los mismos informes oficiales, era desconsolador, tengo el sentimiento de decir que aun es más desconsoladora la contestacion que me ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque de una parte ha agravado el cargo que resulta contra la Administracion y contra los Gobiernos sobre este punto, porque debiéndose atribuir este estado desastroso á las dificultades, á la carencia de medios para acudir á su remedio, nos ha dicho S. S. que esto de montar bien los establecimientos penales para dotar á las provincias de los necesarios, no es una cosa tan difícil como parece, que es, por el contrario, á juicio de S. S., muy fácil de conseguir. De manera que por este lado encuentro agravado el cargo que naturalmente resulta contra la Administracion sobre este estado, que, como he dicho, es parecido al que tienen las cárceles en Marruecos; por otra parte, no nos ha dicho S. S. nada que nos dé la esperanza de que esto ha de tener inmediato ó pronto remedio, puesto que solo nos ha dicho que hay un proyecto de ley de arreglo de establecimientos penales que se está estudiando en el Senado, y esto es lo mismo que pudieran decir y que habrán dicho todos los Ministros de Gracia y Justicia que ha habido desde el año 1840 hasta el presente, porque eso es lo que ha habido desde entonces, muchos expedientes, muchos informes, muchos proyectos de ley, pero como resultado de todo eso ningun establecimiento penal que pueda presentar España como digno de un país civilizado.

Yo me he levantado, pues, á rectificar, para volver á llamar la atencion sobre este punto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por si nos podia decir algo que nos tranquilizara más en esta materia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): El Sr. Pacheco me pregunta la opinion del Gobierno respecto de aquellas observaciones que se han hecho á distintas partidas del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia por los que han impugnado la totalidad, diciendo que yo no me habia

ocupado de contestar á sus observaciones. Yo creo que indiqué, al principio de las breves palabras que dirigí al Congreso, que todas esas observaciones habian sido contestadas por los dignos indivíduos de la Comision que habian tomado á su cargo defender la totalidad del presupuesto, y que lo habian realizado con gran acierto y con gran lucidez; y claro está que al no rectificar yo esas contestaciones en cuanto á las censuras de detalles que se habian hecho, era porque el Gobierno aceptaba esas partidas á pesar de las observaciones que contra ellas se habian hecho; por eso me limité á recordar esas censuras y á decir lo que juntas importaban todas las economías que se proponen, dando mi opinion de pasada sobre cada una de ellas.

Recuerdo que de lo que S. S. ha hecho mérito en este momento fué objeto de mis observaciones, que son los gastos reservados y la policía judicial. Muy ligeramente indiqué á S. S. el objeto de esos gastos con una frase quizás; pero en fin, lo dije. Su señoría insiste en que yo diga mi opinion acerca de eso; pues se la diré. A mí me parece la cifra muy escasa para organizar la policía judicial; estoy conforme con su señoría; pero puede ser un gasto necesario en algunas circunstancias, en algunos momentos, porque puede contribuir al descubrimiento de ciertos hechos; y yo citaria á S. S., aunque quizá lo conozca, algun caso en que ha sido necesario enviar algun funcionario á determinado punto para averiguar, para esclarecer un determinado hecho que puede relacionarse con las indicaciones de la policía, y alguno otro de esta índole podria citar á S. S.; pero ¿cree S. S. que estos son gastos ineficaces que no debieran existir? Pues yo, aunque la cifra para la organizacion de la policía judicial es pequeña, sin embargo desearia que no se borrase del presupuesto, no porque quizás hoy haga falta, sino porque tal vez pueda presentarse un momento en que sea conveniente utilizarla. (*El señor Pacheco*: Pido la palabra para rectificar.) Ya tiene su señoría mi opinion.

El Sr. Pacheco se ha quejado de que no me he ocupado de las observaciones que S. S. habia hecho respecto de los edificios. Me he ocupado de una manera general; he dicho que los edificios no son adecuados para el objeto á que se destinan; he dicho que la mayor parte de nuestros establecimientos penales son antiguos conventos, son edificios construídos con una idea completamente distinta de aquella á que están hoy dedicados.

Ya he indicado, y con esto contesto á la última parte de lo dicho por el Sr. Azcárraga, el modo como yo creo que podríamos resolver esta cuestion. Yo he indicado que no me parecen necesarias todas las penitenciarías que á primera vista parece que exige la poblacion penal que en España existe, y que este es el medio que podria facilitar la construccion de las necesarias, puesto que si se aplica el sistema de colonias penitenciarias, podria disminuir en gran parte esa poblacion penal, y quizás tambien influya en su disminucion la reforma del Código penal declarando faltas algunos actos que hoy se consideran como delitos; esto tambien pudiera contribuir á disminuir esa poblacion penal.

Pero de todos modos, aun sin recurrir á esas reformas en el Código penal, yo creo que reduciendo el número de establecimientos penales á las necesidades de una poblacion de 6 á 7.000 penados, á que podria reducirse nuestra poblacion penal aplicando el sistema de colonias penitenciarias, al que mi digno antecesor dedicó especial atencion, podríamos resolver este problema de los edificios sin las grandes dificultades que hasta ahora se han presentado constantemente. En efecto, yo creo que utilizando el valor de los solares en que están enclavados los actuales edificios, y estableciendo además unas pequeñas anualidades para el completo pago de las obras, podríamos tener los establecimientos penitenciarios que necesitamos, y sobre todo con un sistema mucho más económico. Porque S. S., que creo que es aficionado al estudio de estas materias, debe saber el sistema de construccion que se emplea en el extranjero, mucho más económico que el empleado por nosotros, sobre todo en la construccion de nuestra cárcel modelo, hasta el punto que algunos afirman que podria producirse una disminucion en los gastos de las construcciones de un 40 por 100 con relacion al coste de la cárcel modelo, que siendo para una poblacion de 1.200 penados, ha costado 7 millones de pesetas; pero aun sin admitir tal tipo, y reduciendo la economía á un 25 por 100, creo que podríamos tener los edificios necesarios con solo utilizar el valor de los solares de los que hoy tenemos y establecer una pequeña anualidad por espacio de diez, quince ó veinte años. Pero claro es que aun para esto sería necesario establecer una cifra en el presupuesto, y ante el deseo general de economías no era posible traer al presupuesto ese gravámen.

Pero habia además otra razon que ya he indicado al Congreso, y es, que en la ley de prisiones, pendiente de discusion en el Senado, uno de los puntos que habrán de ser tratados es el medio de dotar á la Nacion de los edificios destinados al cumplimiento de las condenas, por lo cual no podia prejuzgarse este punto en el presupuesto.

Su señoría hablaba despues de las obras necesarias para la conservacion de los actuales. Ya sabe S. S. que la cantidad que hay para esto es realmente muy pequeña, porque dado el estado de ruina en que se hallan la mayor parte de nuestros establecimientos penales, poco se puede hacer con 75.000 pesetas. No puedo, por tanto, decir á S. S. más que yo procuraré que esas 75.000 pesetas se empleen en las obras más urgentes y necesarias en los edificios destinados al cumplimiento de las condenas.

En cuanto á que no hay celdas de castigo, yo debo decirle que procuraré que se establezcan desde luego, si realmente no existen, como así será, pues yo no pongo en duda la afirmacion de S. S.

Tambien ha dicho S. S. que el sistema del palo impera en nuestros presidios. Yo, sin poner en duda su afirmacion, creo que si así es, será como abuso y como excepcion en alguno de nuestros presidios; pero de todos modos, procuraré corregir ese abuso, si existe, porque es un sistema de castigo que, como sabe S. S., está proscrito por completo de nuestro sistema penitenciario.

Y vuelvo á protestar ahora de los malos tratos que S. S. ha insistido en decir que se dan á algunos procesados para que declaren. Sobre esto he hecho antes una protesta formal, y ahora la reitero. Yo no creo que los tribunales de justicia españoles autoricen eso; yo entiendo que algunos procesados acuden á ese sistema para desvirtuar la influencia de sus declaraciones anteriores. Esto es posible, y no diré

yo que suceda siempre; pero es una cosa que puede explicar el por qué se hacen esas declaraciones. Yo repito lo que antes he dicho: que tan pronto como un Sr. Diputado, la prensa, cualquier indivíduo ponga en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia un indicio, por ligero que sea, de que se ha maltratado en un punto cualquiera á un procesado, inmediatamente haré que por el ministerio público se proceda á lo que haya lugar.

El Sr. Azcárraga ha hablado del arreglo de las parroquias de Madrid. En efecto, el arreglo parroquial de Madrid es objeto de un expediente que está en este momento á informe del Consejo de Estado; y como cuando tuve el honor de encargarme del Ministerio de Gracia y Justicia estaba ya ese expediente á informe de aquel alto Cuerpo, no he podido examinarlo detenidamente, y por tanto no puedo decir de una manera precisa el aumento que trae al presupuesto; solamente puedo decir que, poco más ó menos, me parece es de unas 300.000 pesetas.

Lo que sí sé es, que por la diocésis de Madrid-Alcalá se organizan 40 parroquias y que esto ocasionará un aumento de gastos en el presupuesto, gasto que no se va á acordar inmediatamente, sino que me parece (y doy todos estos datos con cierto temor) que se han de establecer en el término de tres años y por terceras partes.

El arreglo parroquial, como sabe el Sr. Azcárraga, obedece á reglas establecidas en el Concordato. He indicado anteriormente que podrá ser que en ciertos arreglos pueda haber aumento de gastos, y que quizá en otros pudiera haber una disminucion en el presupuesto eclesiástico. Pero ahora repito lo que dije antes: estos puntos se deben tratar préviamente por el Gobierno; por el Gobierno se debe hacer una labor anterior á los trabajos parlamentarios, para traer á las Córtes algo que sea práctico.

Y por cierto que al ocuparme de esto en mi discurso omití el examinar un extremo que habia sido objeto de una indicacion por parte del Sr. Silvela. Me refiero al Tribunal de las Ordenes militares. El señor Silvela sostuvo ante el Congreso la conveniencia de mantener la jurisdiccion exenta que hoy ejerce el Tribunal de las Ordenes militares.

Yo creo que la idea de mi digno antecesor no fué suprimir esa jurisdiccion, sino procurar que se ejerciera sin gasto en el presupuesto. (*El Sr. Canalejas*: Lo habian pedido las Ordenes militares.) Parece que alguna indicacion de las mismas Ordenes habia inclinado el ánimo de mi antecesor á aceptar la supresion de gastos; despues se han hecho algunas otras indicaciones respecto á que convendria mantener alguna cifra, aunque pequeña, para que esta jurisdiccion no quedase algo abandonada al suprimirse por completo el artículo del presupuesto.

Yo abundo en la idea de mi antecesor de no abandonar esta jurisdiccion; que se conserve, por las razones que tuvo el Sr. Canalejas cuando propuso su reforma, y por las razones indicadas por el Sr. Silvela y por el Sr. La Serna.

Claro está que deseo que se conserve con el menor sacrificio posible para el Estado, con la cifra más pequeña; pero si es necesaria alguna cifra, aunque sea pequeña, ó reduciendo la que hoy existe de setenta y tantas mil pesetas, por mi parte yo, despues de haber hablado acerca de este punto con mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda, sin cuyo beneplácito no aceptaria ningun aumento de gastos, no tendria inconveniente en que se hiciera ese aumento, como no lo tendria en rebajar esta pequeña cantidad de alguna otra partida del presupuesto, segun indicaba el Sr. Silvela, á fin de que quedara dotado este tribunal con lo más indispensable para que se conservara la jurisdiccion en esa forma.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Pacheco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Los gastos reservados lo son porque de ellos no se da cuenta al Parlamento con el pormenor debido si en el Parlamento se exigen explicaciones sobre la inversion del crédito, y además porque no han de justificarse ante el Tribunal de Cuentas de la manera que se justifican los otros gastos. En esto consiste la diferencia entre los gastos públicos y los que no lo son.

Pues bien; yo podria admitir que se mantenga la partida, y que la partida sea de 10.000 pesetas para policía judicial; lo que no me explico es que se insista en que estos gastos hayan de ser reservados. No comprendo la razon de esta reserva, y yo desearia que desapareciera de esa partida del presupuesto de Gracia y Justicia el epígrafe de «Gastos reservados.» Gastos de policía judicial: esto es lo que yo quisiera que se pusiese, pues repito que no me explico por qué han de ser reservados para el Parlamento y para el Tribunal de Cuentas esos gastos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **BUGALLAL**: Habia renunciado ya á mi primer propósito de intervencion en la discusion de la totalidad del presupuesto de Gracia y Justicia; pero la benévola alusion que me ha hecho el Sr. Pacheco, entiendo que por la circunstancia accidental de haber prestado yo mis servicios durante algunos años en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y tambien algunos en la Direccion de los Registros, por lo que podia tener algun conocimiento del detalle de tal ó cual organizacion, me presta ocasion para decir unas cuantas palabras acerca de algunos de los puntos que el Sr. Pacheco ha tratado, y de los que han tratado el indivíduo de la Comision y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Respecto del personal de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, decia el Sr. Pacheco que era excesivo, y se apoyaba para esto en mi testimonio. Yo no puedo afirmar que el personal de que se trata sea excesivo en tales términos, que haya en aquella Secretaría indivíduos que no tengan nada que hacer ó que tengan poco que hacer; pero me parece que podria reducirse algo. En cambio creo difícil que pudieran hacerse economías por consecuencia de esa reduccion, porque hay vigentes algunas disposiciones que, estableciendo la asimilacion de los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia con los que prestan sus servicios en el órden judicial, consignan la necesidad de la asimilacion de sueldos, y sin embargo, no ha podido llegarse todavía á esta asimilacion de sueldos.

Así es que yo creo que si bien podria disminuirse el número de plazas de la Secretaría segun fuera habiendo vacantes, porque se trata de un Ministerio en el que hay adquiridos ciertos derechos, la economía no podria verificarse fácilmente, porque habria que aumentar el sueldo de los funcionarios, si es que el Ministro habia de tener libertad para traer al Mi-

nisterio funcionarios de la carrera judicial sin perjudicarlos, y á la vez llevar á prestar fuera sus servicios á los funcionarios que en el Ministerio sirven.

En cuanto á la Direccion de los Registros, tampoco creo que haya excesivo personal; pero sí creo que hay alguna partida indebidamente incluída en este capítulo del presupuesto. El personal no es excesivo, aunque tampoco lo considero exiguo, como sostenia ayer el Sr. Suarez Inclán, puesto que el señor Ministro de Gracia y Justicia recientemente ha creído que debia reducirlo, y lo ha hecho con toda meditacion, consultando todos los antecedentes necesarios, como acostumbraba á hacerlo, con su gran escrupulosidad, el Sr. Canalejas en todos los asuntos en que ponia mano, y no puede creerse que haya llegado á suprimir plazas que fueran necesarias ó indispensables. Pero sí hay aquí una partida que, sobre parecerme excesiva, me parece ilegal; tal es la de la excedencia que se paga á un oficial primero que ha sido de la Direccion de los Registros.

Esta partida alcanza á 5.833 pesetas. Yo habia creído que esta y otras partidas análogas estaban retiradas del presupuesto, porque segun se ha dicho por ahí, y segun creo que aquí manifestó la Comision de presupuestos, ésta habia acordado suprimir todas las partidas destinadas á excedencias, dejando libertad á los Ministros para que más adelante consignaran todas las que considerasen absolutamente legítimas é indispensables; pero la Comision por su parte habia acordado retirar todas las cifras destinadas á excedencias. He preguntado á algunos individuos de la Comision confidencialmente si en realidad habian tomado este acuerdo, y me han contestado que sí; que la Comision habia decidido suprimir estas cifras. Con estos antecedentes, ¡cuál no será mi sorpresa, señores Diputados, cuando ahora me encuentro con que en el capítulo de la Direccion de los Registros no se ha suprimido la partida correspondiente á la excedencia de ese oficial primero! No puedo creer que esta excedencia se haya conservado solamente por la razon de ser, entre todas las que venían en los presupuestos, la más ilegal, la que más en absoluto se opone á la prescripcion de la ley y...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Recuerdo á S. S. que está haciendo uso de la palabra para alusiones y que en este momento no se discute la cuestion de las excedencias.

El Sr. **BUGALLAL**: Señor Presidente, aparte de que la alusion que se me ha dirigido ha sido tan ámplia, que se ha referido á todos los servicios incluídos en este primer capítulo del presupuesto de Gracia y Justicia, se me ha aludido más concretamente en lo relativo á la Direccion de los Registros, y aquí es donde encajan las observaciones que estaba haciendo sobre la excedencia...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Encajarán con más oportunidad cuando se discuta la cuestion de excedencias en el capítulo correspondiente; y sobre todo, S. S. está haciendo uso de la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BUGALLAL**: ¡Pero si la alusion ha sido esta! Si S. S. lo quiere, yo estoy dispuesto á renunciar ahora la palabra; pero tendré que usarla para decir lo que estaba diciendo, en los capítulos 1.°, 3.° y 8.°; y como en este capítulo 1.° viene consignada la excedencia, si á S. S. le parece...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Presidente se limita á recordar á S. S. que está haciendo uso de la palabra para alusiones personales, y ya sabe sabe S. S. los límites que con arreglo al Reglamento se conceden á los que únicamente en ese concepto han pedido la palabra. Ahora S. S. estaba impugnando un capítulo del presupuesto, fuera de tiempo, porque ese capítulo no está puesto aún á discusion.

El Sr. **BUGALLAL**: Habia pensado pedir la palabra contra varios capítulos del presupuesto de Gracia y Justicia, y así se lo anuncié al Sr. Presidente de la Cámara momentos antes de que S. S. ocupara ese sitial; pero con motivo de una alusion bastante ámplia y directa que se me ha hecho sobre este punto de los gastos de la Direccion de los Registros de la propiedad, de que estoy tratando, habíamos convenido el Sr. Presidente y el Diputado que habla, que sería preferible que dijera lo que me proponia decir al tratar de esta materia, en el momento de recoger la alusion. Si S. S. es de opinion contraria á la manifestada por el Sr. Presidente, renunciaré á la palabra ahora, y diré lo que estime oportuno cuando llegue la discusion por secciones; pero creo que está fuera de duda el derecho que me asiste para combatir una excedencia que viene en el primer capítulo, y acerca de la cual se me ha aludido de una manera directa. Como esta es una cuestion de órden, estaré á lo que disponga la Mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Mesa no se opone á que S. S. combata ese capítulo y todos los que tenga por conveniente, pero dentro del Reglamento, y dejo á la consideracion de S. S. si hablando para alusiones puede combatir un punto que no es objeto de debate. Puede S. S., si gusta, pedir la palabra para consumir un turno en contra del capítulo donde conste esa excedencia.

El Sr. **BUGALLAL**: Aunque está dentro de la discusion de la totalidad este asunto, en cuanto se refiere lo que estaba diciendo á...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Su señoría no está consumiendo un turno contra la totalidad; los tres turnos, y aun otro más, han sido ya consumidos por otros Sres. Diputados. Su señoría está haciendo uso de la palabra únicamente para alusiones personales, y le ruego que tenga en cuenta las prescripciones reglamentarias, á las cuales debemos todos sujetarnos y respetarlas.

El Sr. **BUGALLAL**: No conozco situacion más extraña, Sres. Diputados, que la en que estoy colocado en estos momentos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Secretario se servirá leer el art. 114 del Reglamento, para satisfaccion de S. S... (*El Sr. Bugallal*: Lo conozco), y para que se persuada de que no hay prevencion ninguna por parte de la Mesa, sino deseo y necesidad de cumplir sus prescripciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): «Art. 114. La discusion general recaerá sobre el principio, espíritu y oportunidad del proyecto.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La discusion de la totalidad ha terminado ya; por consiguiente, solo puede S. S. hacer uso de la palabra para alusiones personales, para contestar á aquello en que personalmente haya sido aludido S. S., refutando los cargos que puedan habérsele dirigido.

El Sr. **BUGALLAL**: Entonces, no puedo hacer uso de la palabra, porque precisamente no he sido aludido

en otra cosa más que en esto de que S. S. cree que no debo ocuparme. Renuncio, pues, á la palabra sobre la totalidad, y la pido en contra de los capítulos 1.°, 2.°, 3.° y 8.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Está S. S. en su derecho, y la Mesa lo respeta con mucho gusto.»

Sin más discusion se declara terminada la totalidad de esta seccion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se procede á la discusion por capítulos.

El Sr. Alonso Castrillo (de la Comision) retira el capítulo 1.°

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirado el capítulo 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.»

Leído el capítulo 2.°, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.	1.°	Material de la Secretaría, Comision de Códigos, Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla..	66.500	
	2.°	Idem de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales........................	4.750	
	3.°	Direccion general de establecimientos penales, Consejo penitenciario y Album criminal.......	14.250	
	4.°	Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado..................	19.000	
	5.°	Archivo de cárceles de Madrid...............	80	
				104.580

Leído el capítulo 3.°, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Hay un voto particular del Sr. Lopez Mora y una enmienda del Sr. Suarez Inclán.

El voto particular del Sr. Lopez Mora dice así:

«El Diputado que suscribe, conforme con el dictámen de sus dignísimos compañeros de Comision en el criterio general con que ha sido apreciado el proyecto de ley de presupuestos, tiene el sentimiento de no poder asentir de igual suerte á algun detalle del mismo, cual es el referente al art. 3.°, capítulo 3.° de la seccion tercera, que comprende el Ministerio de Gracia y Justicia.

Propónese en dicho art. 3.° lisa y llanamente la baja de 950.000 pesetas por supresion de 20 Audiencias de lo criminal, y el que suscribe es de parecer que no debe realizarse en términos tan corrientes una supresion que, afectando á intereses de muy distintas esferas, es problemático si en definitiva realiza una economía ó impone un dispendio mayor que la baja imaginada, al Erario público.

Enlázase en primer término esta supresion de Audiencias de lo criminal con el desarrollo cada vez más creciente de los gastos para indemnizaciones de testigos y jurados, viajes de funcionarios de la carrera judicial, etc., gastos que, á seguir la proporcion hasta aquí iniciada, vendrán á doblar la suma que se presupone, para lo que cuerdamente se incluye este capítulo, en la relacion de créditos ampliables segun la ley.

Si tal aconteciera, y es muy probable que acontezca, vendria á ser del todo ilusoria la baja de las 950.000 pesetas por supresion de esas 20 Audiencias de lo criminal.

No se crea, no obstante este razonamiento, que el que suscribe es contrario á esa supresion; no. Convencido de que el Real decreto de 14 de Octubre de 1882, que aprobó la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, ha procedido con alguna prodigalidad en la distribucion de las Audiencias de lo criminal, y partiendo, por otra parte, del incesante clamoreo que los esquilmados contribuyentes elevan en demanda de economías, estima que es preciso hacer alguna reduccion en el número de Audiencias; pero cree asimismo que tal supresion no debe llevarse á cabo por una ilimitada autorizacion concedida al Gobierno, que es lo que se pretende al proponer llanamente la supresion de 20 Audiencias, sino mediante bases definidas y concretas, en cuya designacion tengan alguna parte las Córtes, por lo mismo que se trata de mil conveniencias de localidad que están en lucha abierta, de mil pujas de influencia, y hasta de la sagrada defensa de intereses cuantiosos, pues para nadie es un secreto que muchos Ayuntamientos se impusieron considerables sacrificios para procurar digno alojamiento al tribunal que iba á instalarse en su término municipal.

Es ocasion, por lo tanto, de proceder con todo despacio y mesura en cuestion tan delicada; é indicadas someramente las razones expuestas, el que suscribe se encuentra en el ineludible caso de formular voto particular, y lo hace porque no se trata de una cuestion política en la que cederia desde luego al interés del partido, sino de una cuestion meramente jurídica, unida con lazo estrecho al problema de la organizacion y funciones de los tribunales de justicia.

Voto particular al art. 3.°, capítulo 3.° del presupuesto de Gracia y Justicia, que, caso de ser aprobado, puede pasar á formar parte del artículo de la ley de presupuestos.

«No se llevará á cabo la supresion de las 20 Audiencias de lo criminal, ni se tendrá por tanto como

hecha la baja de las 950.000 pesetas, que arroja dicha medida, sin que una Comision compuesta de dos Senadores, dos Diputados y dos magistrados del Supremo, designados por el Ministro de Gracia y Justicia, y presididos por la persona que éste tambien designe, informe en el preciso término de sesenta dias, pidiendo al efecto todos los datos y antecedentes que necesite á los presidentes y fiscales y á las Salas de gobierno de las Audiencias, respecto á los puntos siguientes:

1.° Número de Audiencias de lo criminal que deben suprimirse.

2.° Reglas que han de seguirse para esta supresion, ora se atienda al número de negocios despachados, ora á la distancia á que los distintos pueblos se hallen de la capital de la Audiencia, ora á la topografía del país, etc, etc.

El informe de esta Comision se elevará seguidamente á decreto por el Ministerio de Gracia y Justicia, y este decreto tendrá fuerza de ley.

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1889.= Alvaro Lopez Mora.»

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Señor Presidente, antes de apoyar mi voto particular tengo que someter una cuestion prévia á la consideracion de la Mesa.

El voto particular tiene por objeto, segun ha oído el Congreso, fijar reglas para llevar á efecto esa supresion de 20 Audiencias de lo criminal que viene indicada en el proyecto del Gobierno y en el dictámen de la Comision. Posteriormente se ha presentado por el Sr. Suarez Inclán y otros Sres. Diputados una enmienda á este capítulo del presupuesto, y en ella, de una manera hábil y sin decir si se han de suprimir ó no Audiencias de lo criminal, se restablece la cantidad suficiente para mantener todas las que hoy existen. De la conducta que la Comision siga, aceptando ó desechando esa enmienda, depende que el voto particular sea oportuno ó que huelgue; de suerte que necesito que la Comision manifieste si la enmienda va á ser ó no aceptada.

Puede tambien adoptarse otro temperamento; porque si bien los votos particulares tienen como tales una discusion especial, cuando se refieren á materia de presupuestos es costumbre considerarlos como enmiendas al dictámen, y en este caso podria discutirse antes que el voto particular la enmienda del Sr. Suarez Inclán, puesto que se separa más del dictámen, toda vez que propone el mantenimiento de Audiencias que el dictámen suprime, y para cuya supresion fija reglas determinadas el voto particular que he presentado.

Hechas estas indicaciones, me someto á la decision del Sr. Presidente, repitiendo que, admitida la enmienda del Sr. Suarez Inclán, huelga por completo el voto particular, y desechada, tiene razon de ser el voto particular que he presentado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Mesa entiende que la enmienda del Sr. Suarez Inclán se separa más del dictámen que el voto particular del Sr. Lopez Mora; y por consiguiente, no ve inconveniente, si la Cámara está conforme, en que se trate primero de la enmienda del Sr. Suarez Inclán, de lo cual resultaria la ventaja de que si la Comision admite la enmienda, se evitaria la discusion del voto particular, que exige tres turnos. La Comision dirá, pues, si acepta la enmienda.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Me parece importante la cuestion reglamentaria que se suscita. Es verdad que venimos diciendo, y venimos observando desde hace mucho tiempo, que los votos particulares de la Comision de presupuestos sean considerados y tratados como enmiendas, pero para otros efectos. Nosotros observamos en esto diferencias esenciales, de las cuales este mismo voto particular es un ejemplo que tenemos á la vista. El voto particular está firmado solo por un Sr. Diputado, y si fuera una enmienda y hubiera de ser tratada como enmienda, necesitaria siete firmas. De modo que no es tan exacto eso de que los votos particulares, aun los de la Comision de presupuestos, hayan de ser para todos los efectos considerados y tratados como enmiendas. No lo son en este primer punto, ó sea en el de no necesitar más que una sola firma, cuando una enmienda que no sea de un indivíduo de la Comision de presupuestos necesita siete; ni tampoco lo son en otro sentido, pues que los votos particulares conservan el carácter de tales para obtener la preferencia en la discusion sobre las enmiendas.

Hay otra diferencia entre el voto particular y las enmiendas, que se ha conservado para las de la Comision de presupuestos lo mismo que para todas las otras, y es la de que debe ser impugnado el voto particular antes que defendido, al contrario de lo que ocurre con las enmiendas, que deben ser, segun el Reglamento, defendidas antes que impugnadas. De modo que, en mi entender, debe ponerse á discusion el voto particular por ser voto particular, y debe empezar por impugnarlo la Comision antes de que lo defienda el señor Lopez Mora, y despues que se haya discutido este voto particular será cuando habrá llegado la ocasion de tratar de las enmiendas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Señor Cos-Gayon, la Mesa no ignora la diferencia que hay entre un voto particular y una enmienda; pero teniendo en consideracion que los votos particulares en materia de presupuestos se vienen considerando por todos como enmiendas, y que en este caso la del Sr. Suarez Inclán se separa del dictámen de la Comision más que el voto particular del Sr. Lopez Mora, y teniendo en cuenta además que este Sr. Diputado renunciaba á su derecho de apoyarle préviamente y de mantenerle, ofreciendo que si la Comision aceptaba la enmienda del Sr. Suarez Inclán, él retiraria su voto particular, la Mesa ha hecho estas indicaciones á la Cámara, sin desconocer que reglamentariamente la preferencia de la discusion corresponde á los votos particulares antes que á las enmiendas. Dicho esto, tiene la palabra el señor presidente de la Comision.

El Sr. **MORET**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Presidente que tenga á bien acceder á las indicaciones del Sr. Cos-Gayon; porque si bien, siguiendo el método indicado por la Mesa, podria obtenerse alguna economía de tiempo, entiende la Comision que empezando por impugnar el voto particular del señor Lopez Mora, y despues de defenderlo su autor, tal vez produjera esa discusion el resultado de que se retirase la enmienda ó se hiciera alguna modificacion en virtud de la cual viniera á conseguirse lo que el señor Presidente desea.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): No hay inconveniente ninguno por parte de la Mesa.

La Comision tiene la palabra para combatir el voto particular.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Si es siempre difícil, Sres. Diputados, establecer de una manera clara lo que comprende una cifra del presupuesto que envuelve con más ó menos exactitud el servicio para que se consigna, lo es indudablemente más tratándose de una institucion como las Audiencias de lo criminal.

El voto particular del Sr. Lopez Mora, que voy á combatir, se refiere, más que á tratar la cuestion en el fondo, á dar una especie de compás de espera ó una excepcion dilatoria que no resuelve la dificultad más que de una manera soslayada.

El Sr. Lopez Mora pide en su voto particular que no se lleve á cabo la supresion de las Audiencias de lo criminal sin que una Comision compuesta de dos Senadores, dos Diputados y dos magistrados del Supremo, designados por el Ministro de Gracia y Justicia, y presididos por la persona que éste tambien designe, informe en el preciso término de sesenta dias, pidiendo al efecto todos los datos y antecedentes que necesite á los presidentes y fiscales y á las Salas de gobierno de las Audiencias respecto á varios puntos.

Realmente, á mí, como individuo de la Comision, me bastaria con decir que tratándose en un presupuesto de las cifras, y no siendo esto realmente sino un procedimiento para llegar á la ejecucion de esta cifra, no habia por qué admitir el voto particular. No es que yo ahora discuta la cuestion de fondo, que puede tratarse con motivo de este voto, porque es muy complejo el problema de deber ó no suprimirse las Audiencias de lo criminal. Hay que tener en cuenta el número de negocios, la densidad de poblacion, la poblacion penal, la topografía y recursos del país, y otra porcion de razones difíciles de detallar, por lo cual es peligrosa y ocasionada á grandes errores una supresion pronta y prematura sin que preceda la necesaria meditacion, para que esta operacion se verifique como se verificó su establecimiento, oyendo préviamente los consejos de la ciencia y de las personas peritas y experimentadas, y teniendo además en cuenta toda la larguísima historia que tiene entre nosotros el sistema de enjuiciar, la estadística de los procesos y otra porcion de circunstancias.

En la actualidad, y dado un sistema que hace poco tiempo rige, donde por más que se ha procedido con exquisito celo por todos los Ministros de Gracia y Justicia para recoger hasta las menores indicaciones y los más pequeños latidos de la opinion, es lo cierto que hoy por hoy es difícil conocer con verdadera exactitud si la conveniencia de esta medida se impone, ó si sería más prudente esperar á que con datos mejor conocidos se pudiera dictar una resolucion.

De todas maneras, yo que creo que la necesidad de las economías y la mejora del servicio no se armonizan como fuera de desear; yo que comprendo que el procedimiento del Sr. Lopez Mora tiende á un fin provechoso para que no se puedan cometer errores por precipitacion en la supresion de Audiencias, y sin perjuicio de otras consideraciones que despues se podrán hacer, me veo en la necesidad de pedir al Congreso que no admita el voto particular de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Tiene la palabra el Sr. Lopez Mora.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Dejo á un lado, Sres. Diputados, la cuestion reglamentaria planteada, y creo que ante todo es necesario saber lo que se discute. La Comision fija en el art. 3.°, capítulo 3.°, que empezamos á discutir ahora, para gastos de las Audiencias de lo criminal 3.141.000 pesetas; pero hay una enmienda que dice que este gasto debe elevarse á 4.091.000 pesetas. ¿Qué criterio tiene la Comision respecto de estas cifras? Yo necesito conocerlo, porque el voto particular, manteniendo la cifra de la Comision, establece ciertas reglas para la supresion de las Audiencias. De suerte que si la Comision no dice si mantiene el dictámen, en el que va envuelta la supresion de Audiencias, ó que admite la enmienda que no las suprime, yo no sé lo que he de aceptar ni lo que he de combatir.

Deseo, pues, que la Comision se sirva hacer estas que yo considero necesarias é indispensables aclaraciones, si es que el debate ha de versar sobre conceptos ciertos y claramente determinados.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Yo creía que al cumplir el deber parlamentario de combatir el voto particular habia cumplido mi mision y que no habia para qué anticipar opiniones de la Comision. Sin embargo, si S. S. tiene empeño en conocer esta opinion... (*El Sr. Lopez Mora*: Empeño, ninguno; necesidad del debate.) Bien; por necesidad del debate, yo no tengo inconveniente en satisfacer los deseos del Sr. Lopez Mora. La Comision ha examinado este asunto, si bien con la premura que exigia, tiene en estos momentos que atenerse á lo que ha dicho el Gobierno y el señor Ministro de Gracia y Justicia no hace mucho, que contestando al Sr. Pacheco, mejor dicho, resumiendo la totalidad, ha expresado su opinion respecto de este punto. La Comision tiene el mismo criterio que el Ministro.

Ahí tiene S. S. el criterio de la Comision. (*El señor Cos-Gayon*: El Gobierno y la Comision, ¿qué van á votar? *¿Sí ó no?*)

El Sr. **LOPEZ MORA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ MORA**: El Sr. Santana acaba de decir que la Comision tiene el mismo pensamiento que el Gobierno, y yo no sé cuál es el pensamiento del Gobierno, pues no he tenido el gusto de oir las manifestaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Ruego, por lo tanto, al Sr. Santana que se sirva indicar el pensamiento de la Comision. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: El Gobierno ha mantenido la cifra, haciendo libre la cuestion.—*El Sr. Cos-Gayon*: ¿Qué va á votar?—*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: El Gobierno, nada.—*El Sr. Cos-Gayon*: ¿Mantiene la cifra reducida?—*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sí, señor.—*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿Es decir que el Gobierno desecha la enmienda?—*El Sr. Cos-Gayon*: Pues nosotros votaremos con el Gobierno.) Perfectamente, Sres. Diputados; la Comision mantiene la cifra consignada del presupuesto de Gracia y Justicia, y por tanto mantiene su dictámen, en el cual se establece la rebaja de la consignacion necesaria para 20 Audiencias de lo criminal; 20 Audiencias que, de predominar el dictámen, serán suprimidas en el próximo ejercicio, y en este supuesto mi voto particular está completamente justificado y voy á apoyarlo brevemente.

Observarán los Sres. Diputados que se trata de

una baja de 950.000 pesetas por supresion de 20 Audiencias de lo criminal; baja de importancia en una época en la cual el afan de economías es tan terrible como los miasmas pestilenciales en tiempo de epidemia, porque no hay tema más simpático al país que el de las economías.

No he de condenarlo yo ciertamente, aunque sí he de dolerme de que tales economías se dirijan contra servicios públicos, judiciales ó administrativos, cuya imperiosa existencia reclama el estado social y político en que vivimos, en el que no es posible conciliar el propósito muy laudable de vivir á la moderna y el deseo de pagar á la antigua, cuando tales servicios no tenian más que una existencia rudimentaria.

Puede muy bien discutirse ahora si debe ó no debe autorizarse esa baja de 950.000 pesetas en el presupuesto de Gracia y Justicia. El Gobierno la propone y la Comision la acepta. Y salta en seguida á la vista la cuestion planteada en mi voto particular, que reducida á sencillos términos puede encerrarse en estas preguntas: ¿Debe realizarse tan llana y fácilmente cual propone la Comision, una supresion de tribunales establecidos hace breve tiempo, supresion que, afectando á intereses y á necesidades de vario carácter, no se puede decidir *à priori* si lleva en sí una positiva economía ó vendrá á imponer al cabo un gasto mayor que la economía imaginada?

Caso de realizarse esa supresion, ¿ha de entregarse desde luego, y sin limitacion alguna, al Poder ejecutivo la facultad de modificar á su arbitrio la division territorial hoy establecida en lo judicial, modificacion necesaria desde el momento en que se suprimen 20 Audiencias de lo criminal?

Esta es la cuestion que hoy debe resolverse, señores Diputados; y comprendiendo su alcance y su importancia, no he vacilado en disentir del criterio de mis ilustrados compañeros de la Comision de presupuestos.

La supresion de Adiencias que él propone, implica una nueva demarcacion territorial. Cuantos me escuchan saben mejor que yo que una buena organizacion judicial debe tener por base una distribucion del territorio que responda al *desideratum* de poner la justicia cerca de lo justiciable, proximidad que no debe obedecer tanto á la densidad de la poblacion como á la extension del territorio y á la facilidad ó carencia de vias de comunicacion. Cuando la poblacion es densa y está agrupada, ó cuando, aunque diseminada, tiene fáciles medios de trasporte, basta un solo tribunal para un gran número de habitantes y una regular extension territorial. Tal sucede en Francia, donde 86 *Cours des Assises*, que corresponden á nuestras Audiencias de lo criminal, bastan para una poblacion de 38 millones de habitantes y para un territorio que abarca bastantes más leguas cuadradas que España. Tal sucede en Inglaterra, en donde en cada uno de sus 56 condados hay un tribunal parecido, á cuyo frente se halla un *cherif*. Pero nosotros desgraciadamente, que no tenemos las redes de ferrocarriles de via ancha y económica que tienen estas Naciones; nosotros que conocemos provincias en las que la comunicacion es dificilísima, debemos proceder con gran cautela al poner mano en la division judicial que se halla establecida, porque conocíamos el riesgo de imposibilitar unas veces la administracion de justicia y de facilitar otras la impunidad, por lo difícil que sería el perseguir la investigacion judicial dentro del vasto radio de un territorio muy extenso sometido á un solo tribunal.

Al lado de este peligro, cuya gravedad no he de encarecer, tropezamos con otro inconveniente, cual es el de variar y alterar de manera incidental y de soslayo, y sin darle apenas importancia alguna, las leyes que se refieren á la organizacion y distribucion de los tribunales de justicia, y en este punto el más rudimentario conocimiento de lo que son organismos del Estado exige que la modificacion en un ramo tan importante como el de la administracion de justicia, regida y determinada por leyes especiales, no se lleve á cabo de una manera tan rápida, tan sencilla y fácil como si se suprimiera una plantilla de auxiliares de un Negociado ú otros empleados de pequeña categoría en un Ministerio cualquiera. Responde, señores, la organizacion de los tribunales de justicia establecida á una serie de causas y concausas, á una serie de elementos que tomados ya de la topografía del terreno, ya de las condiciones de la poblacion, ya del mayor ó menor desarrollo de la criminalidad, ya de mil y mil influencias circunstanciales de reconocido alcance en la constitucion de los tribunales, de tal modo que se hace imposible que de una plumada, y para realizar una economía, se intente variar sin más exámen una organizacion para producir quizás un notorio perjuicio á los servicios públicos.

Conviene desde luego prevenirse contra una teoría, ó mejor dicho, contra una práctica que va introduciéndose en nuestras costumbres parlamentarias: la de llevar toda clase de reformas en los diversos ramos á la ley de presupuestos.

Claro es que en la ley de presupuestos han de comprenderse las cifras necesarias para los distintos servicios, y que la no inclusion de la cifra implica en cierto modo la muerte del servicio; pero no puede tolerarse que leyes especiales, leyes orgánicas, sean alteradas y modificadas por artículos ó disposiciones de las leyes de presupuestos.

Pudo esto ser ventajoso, y lo ha sido, por ejemplo, cuando en el articulado de la ley de presupuestos de 1876 se establecieron preceptos que organizaron la carrera administrativa en época en que era urgente organizarla y era este el medio más fácil de conseguirlo. Mas la excepcion no ha de elevarse á regla general, ni han de traerse á los presupuestos modificaciones que tienen lugar oportuno en otras leyes. El caso de la supresion de las 20 Audiencias de lo criminal, que ahora discutimos, es más grave; porque sin necesidad de articulado alguno, y sin tomarse otro trabajo que disminuir en el presupuesto 950.000 pesetas en el artículo destinado á las Audiencias de lo criminal, quedan suprimidas, como lámpara que muere por falta de aceite, 20 Audiencias, y al mismo tiempo, sin tocar á la ley de organizacion de estos tribunales, queda esta ley revocada en parte, y queda desorganizado en cierto sentido el servicio de la administracion de justicia, en tanto que por el Poder ejecutivo se atiende á reparar las consecuencias de esa supresion, determinando á qué tribunales se ha de someter ese territorio que queda sin Audiencia de lo criminal.

Así es que, siguiéndose este deplorable sistema que yo combato, vendria á resultar que no habria en España más que dos leyes importantes, á saber: la Constitucion definiendo los derechos políticos y estableciendo reglas para fundamentar los diversos orga-

nismos del Estado, y la ley de presupuestos, especie de Biblia legal comprensiva de disposiciones generales y particulares para todos y cada uno de los diversos servicios públicos, inmenso mosáico de artículos y de guarismos, en el que por medio de la anual discusion, y por el sencillo recurso de una adicion, una enmienda ó cualquier variacion por el Gobierno introducida, sería fácil variar á cada paso los servicios todos establecidos por medio de las diversas leyes.

Si se admitiera el dictámen de la Comision de presupuestos con la baja que contiene en Audiencias de lo criminal sin más determinacion, el Congreso y el Senado, al aprobar esta propuesta de modo tan ámplio, entregaria al Poder ejecutivo unas facultades dictatoriales. ¿Qué Audiencias de lo criminal deben suprimirse? ¿Por qué han de ser 20, y no 21 ó 10 ó 12? ¿Qué criterio va á adoptarse para la supresion? ¿Se va á tener en cuenta el número de causas despachadas? ¿Se va á atender á las condiciones topográficas y á la facilidad ó dificultad de comunicaciones?

Todo esto se me ocurrió como secuela necesaria de esa intentada supresion, no menos que el peligro de que, si las Córtes autorizaban la supresion, los pueblos amenazados de quedarse sin Audiencia desplegaran las artes todas de la influencia cerca del Poder; lucha en la que, como sucede siempre, los débiles, aun teniendo la razon, sucumbirian ante los poderosos. Y todo esto me decidió á suscribir el voto particular por lo mismo que no se trataba de una cuestion política, sino de una cuestion meramente jurídica, relacionada con la organizacion de los tribunales de justicia.

Expuse este criterio mio al entonces Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Canalejas, mi distinguido amigo, haciéndole ver los inconvenientes y los peligros de investir al Poder ejecutivo de la facultad discrecional que se le atribuía para suprimir Audiencias, no ciertamente por la personalidad, siempre respetable, del Sr. Canalejas, sino por tratarse de un asunto en el que el Poder legislativo venía á delegar sus facultades en el ejecutivo; y si bien el Sr. Canalejas me manifestó que no pensaba realizar esta reforma y llevar á cabo la supresion por su propia autoridad y su su particular criterio, sino someter el plan de supresion de Audiencias al conocimiento de los Centros técnicos, y asesorarse con el dictámen del Consejo de Estado, y llevar despues la cuestion al Consejo de Ministros, mereciéndome estos ofrecimientos una completa garantía, creí, sin embargo, que, siendo mudable la persona del Ministro, deberian consignarse en la ley todas las garantías necesarias para la administracion de la justicia y para el buen órden de cuestion tan importante.

Así es que mi voto particular determina que la supresion de Audiencias no puede llevarse á cabo sin que una Comision, compuesta de dos Senadores y dos Diputados y dos magistrados del Supremo, nombrados por el Gobierno, y presidida por la persona que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia designara, redactara un informe, en el preciso término de sesenta dias, respecto de los puntos siguientes: si debia introducirse ó no variacion en el número de las Audiencias; criterio á que habria de obedecer la supresion, en el caso de que esta supresion hubiera de prevalecer; si habia de adoptarse el criterio del mayor ó menor número de asuntos despachados; si habian de tenerse en cuenta las condiciones topográficas del país, y en último término, si habia de atenderse tambien á la facilidad ó dificultad de comunicaciones; porque sabido es que tiene gran importancia para formar el criterio judicial la presencia como testigos de aquellas personas que han presenciado los hechos, así como la concurrencia de los peritos, que pueden ilustrar á los tribunales acerca de los puntos técnicos que están sometidos á su conocimiento.

El Sr. Santana, haciendo indicaciones respecto á este punto, dice que son muy atendibles estas consideraciones, pero que no deben admitirse. ¿Por qué? Sin duda alguna por la razon del porque no; pues si el Sr. Santana conviene en que esta supresion de Audiencias no debe llevarse á cabo sin el debido exámen, está en el caso de aceptar mi voto particular, porque precisamente el debido exámen de esta cuestion es lo que yo vengo á proponer al Congreso.

Hay que atender asimismo, aunque con carácter secundario, en este asunto, que establecidas las Audiencias por una ley, se ha invocado el concurso de los Ayuntamientos para su instalacion en muchas poblaciones que, ávidas de albergar un tribunal de justicia, han hecho cuantiosos gastos, han enajenado sus bienes de propios, han tomado cantidades á préstamo, y todos estos sacrificios y esfuerzos hechos por los pueblos quedarian de esta manera inútiles y estériles en el momento que se suprimieran por una disposicion del Poder ejecutivo las Audiencias sin obedecer á una base racional préviamente determinada por el Poder legislativo.

No sé si debo extenderme más en estas consideraciones, una vez anticipado el criterio de la Comision, ó si, por el contrario, ante la seguridad de que la cuestion va á ser debatida de nuevo al discutirse la enmienda del Sr. Suarez Inclán, conviene ahorrar al Congreso la molestia de oirme é insistir en el asunto.

Decididamente voy á optar por lo último, creyendo haber justificado con las razones expuestas el fundamento en que me he apoyado para presentar mi voto particular, que someto de nuevo á la consideracion de la Cámara, no sin pedirle su vénia por el tiempo que he ocupado su atencion.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Unicamente para manifestar al Sr. Lopez Mora que yo no he dicho que esté conforme en el fondo con el voto particular, por más que no desconozca el fundamento en que se apoya. Lo que nos divide es una cuestion de procedimiento. Respecto del procedimiento que el Sr. Lopez Mora pretende establecer, no creo yo que una Comision compuesta de dos Diputados, de dos Senadores y de magistrados, y presidida por la persona que designara el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que sería muy buena para informar, se haya de convertir en Poder ejecutivo para decidir, toda vez que al Ministerio no le quedaba que hacer más que elevar á decreto el informe que esa Comision emitiese. Yo lo que decia, colocándome en el mismo punto de vista del Sr. Lopez Mora, era que esa division parcelaria de las Audiencias de lo criminal debia hacerse oyendo á los hombres de ciencia, oyendo á las personas prácticas y consultando todos los datos cuyo pormenor consta en el decreto publicado por el señor Alonso Martinez acerca de este punto.

Esto es lo que tenía que decir.»

Leído por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Se leyó por el Sr. Secretario Vazquez y Lopez-Amor la enmienda del Sr. Suarez Inclán, que decia:

«Las imperiosas exigencias de las grandes economías que han de llevarse á cabo en la organizacion de todos los servicios que comprende el presupuesto de gastos, obligaron, sin duda alguna, al Ministro de Gracia y Justicia á proponer á las Córtes la supresion de 20 Audiencias de lo criminal. Aparte de lo discutible que se ofrece la verdadera economía que pudiera obtenerse con dicha supresion, es lo cierto que lleva envuelta la necesidad urgente de rectificar toda la division judicial existente, que, como desarrollo de la ley orgánica, estableció el Real decreto de 14 de Octubre de 1882. Dictado éste en vista de los datos científicos que comprenden las Memorias publicadas desde 1872 á 1877; consultadas préviamente personas de reconocida competencia, y teniendo en cuenta la topografía de las provincias, los accidentes del terreno, la dificultad de las comunicaciones, la densidad de la poblacion, así como la estadística criminal, datos importantes que hoy han de ofrecerse distintos por el tiempo trascurrido y lo que la experiencia pueda enseñar, parece natural que para establecer de un modo definitivo la nueva division hayan de practicarse análogas operaciones, que exigen indudablemente un período de tiempo que, de seguro, ha de exceder en más de la mitad del ejercicio de este año económico, siendo, por tanto, conveniente restablecer la cifra del presupuesto anterior, sin perjuicio de que el Gobierno, ilustrado con tales antecedentes, pueda en su dia llevar á efecto la economía de que se trata, aunque sea en mayor extension de la que hoy se propone.

Fundados en las precedentes consideraciones, los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 3.°, capítulo 3.° del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia:

El art. 3.° del capítulo 3.° del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia se redactará:

«3.°—Personal de las Audiencias de lo criminal, 4.091.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1890.= Félix Suarez Inclán.=Federico Pons.=Cándido Martinez.=Eduardo Baselga.=Rafael Cabezas.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Marqués de Valdeterrazo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comision, de acuerdo con el Gobierno, mantiene la cifra de economías propuesta, y por tanto, no puede admitir esta enmienda.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S. para apoyar esta enmienda.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, verdaderamente me levanto en condiciones excepcionales, porque los que hemos firmado esta enmienda, pertenecientes á todos los lados de la Cámara, teníamos la confianza, teníamos la seguridad de que tanto el Gobierno como la Comision la admitirian; vemos que no ha sucedido así, y por consiguiente, yo tengo que explicar las razones que los firmantes de la enmienda hemos tenido para presentarla, y tengo que decir tambien algo como indivíduo de la minoría conservadora, á la que me honro de pertenecer.

Empezaré por este punto, pues en realidad parece que hay alguna contradiccion entre haber firmado esta enmienda, como yo lo he hecho, y la opinion de la minoría conservadora, no solo de sostener todas las economías iniciadas por el Gobierno, sino de elevarlas á mayor límite. Verdaderamente, como cuestion política habia tambien otra circunstancia que hemos tenido muy en cuenta; porque no he sido yo el solo indivíduo de la minoría conservadora, sino que tambien otros dignos indivíduos de ella, como los señores D. Lorenzo Dominguez, Vizconde de Campo-Grande y D. Alejandro Mon, han concurrido á las conferencias que hemos celebrado con indivíduos de todos los lados de la Cámara para llegar á proponer esta enmienda; porque como indivíduos de la oposicion, creíamos, por otra parte, que estábamos en nuestro derecho al negar á este Gobierno una autorizacion como la que se pide en el presupuesto. El Ministro de Gracia y Justicia debió hacer un estudio prévio y tan detenido como la importancia y trascendencia del asunto exigía, para proponer al Congreso la supresion de determinadas Audiencias, explicando las razones en que se fundaba para ello. Lejos de ello, viene á pedir una autorizacion para suprimir 20 Audiencias, y nosotros, como indivíduos de la oposicion, estamos en el caso y tenemos el deber de no conceder ni esa ni ninguna autorizacion á este Gobierno, y tal ha sido la razon política que yo he tenido para firmar la enmienda.

En cuanto á la económica, no he tenido inconveniente tampoco en suscribir esta enmienda, porque entiendo que la minoría conservadora, á la que, repito, me honro de pertenecer, lo que persigue con afan son verdaderas economías, no economías que vengan en el papel para que aparezcan nivelados los presupuestos, resultando luego á la liquidacion del ejercicio déficits de 80 y 100 millones de pesetas. ¿Es verdadera economía la supresion de 20 Audiencias de lo criminal? Yo sostengo que no. (*El Sr. Canalejas*: Pido la palabra para alusiones personales.) Porque aparte de las indemnizaciones á los testigos, que ya ha declarado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que representarán una mitad de la baja que se figura por la supresion de las 20 Audiencias, yo sostendria y sostengo que el aumento que esa supresion hará necesario para indemnizacion de peritos y testigos será mucho mayor que la indicada por el señor Ministro; pues yo he traído aquí un proyecto de ley para indemnizaciones á los testigos, lo cual demuestra que la cantidad presupuestada es ya de suyo insuficiente, y suprimidas las 20 Audiencias, no serán ya bastante las 400.000 pesetas de aumento, sino que se necesitará el doble, y vendrá en su dia la peticion de suplemento de crédito; porque no es lo mismo el abono á un testigo de uno ó dos dias de dietas, que tenerle que satisfacer seis ú ocho porque se le obligue á andar tres ó cuatro jornadas para llegar al punto de la celebracion del juicio, y otras tantas para el regreso á sus casas. Además, en los juicios por jurados, los jueces de derecho, es decir, los magistrados, tendrán que ir á los puntos donde existian las Audiencias y han de celebrarse, y desde el dia que salen de su residencia hasta el del regreso disfruta cada uno 5 duros diarios de dietas. Todo esto debe

ser tenido en cuenta para apreciar la verdadera economía de la medida que combato. Y aun puedo alegar como demostracion de que no existe semejante economía, sino que, por el contrario, ha de resultar un gravámen ó mayor gasto, una prueba sencilla y concluyente.

El Sr. Canalejas, que ha pedido la palabra, podrá confirmar que al suprimir el año anterior seis secciones quedaron por ello excedentes 18 magistrados y les conservó el sueldo íntegro, lo cual no le censuro, sino que le aplaudo, porque realmente las de magistrados son plazas que la ley declara inamovibles, y por consiguiente, no puede privarse á los que las desempeñan del disfrute de su sueldo. Pero ¿cuánto tiempo ha necesitado S. S. para que esos 18 magistrados hayan obtenido plaza de número? Pues ha necesitado más de medio año. Por lo tanto, como los 80 magistrados que quedarian excedentes por la supresion de las 20 Audiencias seguirian cobrando su sueldo entero, segun el precedente ya establecido por el Sr. Canalejas, y como se necesitarán tres ó cuatro años para que esos 80 magistrados pasen á ocupar plaza de número, la baja en el capítulo del presupuesto no resultará al liquidar el servicio, porque la economía no se habrá realizado ni podido realizar. Esto me parece tan indudable, tan evidente, que nadie podrá contradecirlo; por consiguiente, la enmienda que he firmado no combate ninguna economía, sino un aumento real de gasto. La economía aparece y podrá seguir en el papel, si nuestra enmienda no se admite; pero repito que no se traducirá en hechos al liquidar el servicio.

Además, señores, con 80 magistrados excedentes, que han de ocupar forzosamente las 80 primeras vacantes de su clase que resulten, quedarán paralizados los escalafones. ¿Qué satisfaccion interior, como se dice en el ejército, podrá haber en los indivíduos de la administracion de justicia, viendo paralizadas las escalas por cuatro años lo menos? ¿Y para qué en ese caso se están haciendo oposiciones al cuerpo de aspirantes á la judicatura? Por consiguiente, sin que haya, cual he demostrado, economía alguna positiva para el Tesoro, va á resultar con la supresion de las Audiencias un grave mal para la misma administracion de justicia.

Hay además otra razon importantísima, no ya de equidad, sino de estricta justicia, en favor de las poblaciones en que están establecidas las Audiencias de lo criminal, pues en su establecimiento medió un verdadero contrato bilateral entre el Gobierno y los Ayuntamientos. En efecto, el digno Sr. Presidente de esta Cámara, que era entonces Ministro de Gracia y Justicia, se dirigió á los alcaldes de las localidades en donde se proyectaba establecer las Audiencias de lo criminal, indicándoles que para que se establecieran en sus respectivas localidades era preciso que los Ayuntamientos proporcionaran los locales y el mobiliario necesarios y se obligaran á satisfacer todos los gastos que originara la instalacion de esos tribunales, y que además se comprometiesen á construir las cárceles de Audiencia. Los Ayuntamientos aceptaron estas condiciones, y á consecuencia de ello ha habido algunos que han gastado 12, 15 y 20.000 duros que no tenían y que se han proporcionado mediante empréstitos, cuyos intereses figuran en los presupuestos municipales para irlos amortizando con el aumento natural de ingresos que produce en la renta de consumos la concurrencia de testigos á los juicios y los mayores elementos de vida que estos tribunales llevan á las poblaciones.

Pues bien; si ahora se rompe ese contrato y se les quitan los tribunales, ¿no tendrán derecho los Ayuntamientos á pedir que el Estado les indemnice de las cantidades que han gastado y que están aún debiendo?

Y no digo más; puesto que mi distinguido amigo el Sr. Canalejas ha de hablar para alusiones personales, creo suficientes por ahora estas observaciones, reservándome ampliarlas si fuera necesario, esperando que el Congreso dará su voto favorable á esta enmienda, que es de estricta justicia y que no disminuye en un solo céntimo las economías que deben realizarse; sosteniendo, como sostendré siempre y demostraré de nuevo numéricamente si es preciso, que, de no admitirse la enmienda, en lugar de economía se producirá un gravámen para el Tesoro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende esta discusion.

El Sr. **MORALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **MORALES**: La he pedido para retirar los capítulos 9.° y 17 de las «Obligaciones que carecen de crédito legislativo» de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, para presentarlos nuevamente redactados.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Quedan retirados.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes siguientes:

De la Comision general de presupuestos, nuevamente redactado, relativo al capítulo 1.° de la seccion segunda, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Estado.» (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 108, que es el de esta sesion.*)

De la Comision general de presupuestos, nuevamente redactado, relativo al capítulo 1.°, seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministrerio de Gracia y Justicia.» (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la Comision general de presupuestos, nuevamente redactado, relativo al capítulo 9.°, seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.» (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la Comision general de presupuestos, nuevamente redactado, relativo al capítulo 17, seccion sexta de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de la Gobernacion.» (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Continúa la discusion pendiente del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 111, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Dia-

rio *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *número 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *número 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 1.° del Febrero*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 26 de idem*; Diario *número 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem, y* Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem.*)

Se leyó por el Sr. Secretario Vazquez y Lopez-Amor la siguiente enmienda del Sr. Labra:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 25 del proyecto de ley electoral:

«Tambien tendrán derecho á elegir un Diputado por cada 5.000 electores que formen parte de ellas, las asociaciones de obreros y las sociedades que tengan por fin principal el bienestar moral y material de las clases trabajadoras, siempre que se hallen constituídas con arreglo á la ley de asociaciones y cuenten dos años de existencia.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1890.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Rafael Prieto y Caules.=Miguel Moya.=Miguel Villalba Hervás.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision no puede admitir la enmienda que suscribe en primer lugar el señor Labra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Labra tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LABRA**: Estoy seguro de que no ha de haber ningun Sr. Diputado que crea que á los firmantes de la enmienda nos ha sorprendido la cortés negativa de la Comision, así como de que nadie sospeche que nuestro candor llegue al extremo de esperar que por haberse aceptado en principio la peregrina invencion de los colegios especiales como fundamento de representacion en una Cámara popular y dentro del régimen bicameral, haya de ser votada por la Cámara la dicha enmienda, siquiera con ello pudiera darse una satisfaccion á las exigencias de la lógica. Adelanto á los Sres. Diputados que contamos desde luego con que la enmienda ha de ser rechazada. Pero esto no obstante, como nos creemos en el deber de hacer algunas declaraciones, he de pronunciar breves palabras.

Y comienzo por afirmar que si álguien hubiese dudado acerca de los resultados que han de producir los colegios especiales, esa duda habria quedado completamente desvanecida con los discursos de los Sres. Garnica y Moret, y sobre todo con la votacion de ayer.

Yo ruego á los Sres. Diputados que se fijen bien en una anomalía, acerca de la cual me propongo llamar su atencion. El Sr. Moret es una persona competentísima en materias de Derecho político; á más de esto le caracteriza la claridad y la facilidad verdaderamente insuperables con que se produce. Pues si estos son rasgos característicos de S. S., ¿nada dicen al Congreso la vaguedad y la notoria oscuridad con que se ha expresado al tratar de este tema? De mí sé decir que aun cuando he leído repetidas veces su discurso, no he logrado entenderle.

Pero hay más. Mi distinguido amigo el Sr. Garnica es persona de una extraordinaria perspicacia, de un ingenio verdaderamente peregrino, y en asuntos jurídicos su competencia es reconocida por todos, y su fama está perfectamente justificada. Y siendo tales, tan relevantes y tan envidiables las condiciones de S. S., ¿no es de extrañar que en su discurso de ayer, notabilísimo por su forma y por la correccion y galanura del estilo, dejase de definir lo que son esos colegios especiales, y aun de demostrar la conveniencia de sancionarlos en la ley que se discute?

Yo encuentro fácil la explicacion de todo esto. Es la prueba de que los colegios especiales no pueden ser sériamente defendidos; indica que la invencion de los tales colegios no obedece á principio alguno, sino á meras exigencias de eso que hemos convenido en llamar política palpitante; es la demostracion más palpable de que carecen de realidad, así en el órden de los principios, como en el órden de los hechos.

Lo que sucede es, que habiéndose propuesto el Gobierno ofrecer alguna compensacion á los elementos del partido conservador, á los elementos timoratos, á las gentes asustadas á la vista del fantasma horroroso del sufragio universal, pensó que podrian llenar el objeto los colegios especiales, que tengo para mí que no han de producir ningun efecto. Mas lo notable es, que SS. SS., faltando á la lógica, han venido á negar el principio de los colegios especiales, concediendo un privilegio á ciertas y determinadas organizaciones; si SS. SS. hubieran sido lógicos, sería de todo punto imposible que conservase su carácter de popular esta Cámara en la próxima campaña parlamentaria. Y puedo decir esto con tanta mayor razon, cuanto que siempre he combatido todo lo que signifique variedad de orígen ó diversidad de procedimientos en la eleccion de los Sres. Diputados, cuanto que por semejante motivo vengo protestando constantemente de la organizacion electoral especial establecida en nuestras Antillas, organizacion especial que hace posible el que vengan aquí Diputados que representen una cosa distinta de la que deben representar todos los Diputados de la Nacion en una Cámara esencialmente popular y política.

Pero en fin, la enmienda que nosotros hemos presentado responde á dos objetos, el primero de los cuales es asentar claramente el carácter contradictorio y de privilegio, fuera de toda doctrina y de todo procedimiento de Derecho político que entraña la novedad introducida por el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision. Observad, Sres. Diputados, que aun suponiendo que sea conveniente y acep-

table la representacion de los organismos que en el dictámen se mencionan, no se trata realmente de organismos, sino de clases que son reconocidas como fuentes de la representacion electoral. Observad tambien que aun suponiendo que esté perfectamente definida esa representacion, desde el instante mismo en que son consagradas únicamente la representacion del capital, la de la propiedad y la de las clases superiores de la inteligencia, resulta omitida la representacion de un factor de gran importancia en la vida social contemporánea, cual es el trabajo; y tened en cuenta que esto coincide con la conservacion en la alta Cámara de la representacion de los organismos sociales y con la derogacion, por lo que respecta á ésta, de la acumulacion de votos.

Si estas circunstancias no ocurrieran, todavía tendríamos el peligro de que las clases obreras se agrupasen y enviasen aquí Diputados por acumulacion para representar solo un carácter especial de la vida nacional; peligro ciertísimo, al que hay que dar la cara y combatirle con esfuerzo, por ser uno de los que más gravemente amenazan al régimen representativo contemporáneo y á la democracia moderna. Pero ahora va á resultar que mientras unas clases seguirán teniendo su representacion en la alta Cámara y además la adquieren en la Cámara popular, otras clases carecerán por completo de representacion, lo cual constituye una injusticia y afirma un privilegio en favor de determinados grupos; injusticia y privilegio contra el que es necesario que nosotros protestemos con toda la energía de nuestra conviccion.

No discuto cómo ni de qué manera se puede establecer y defender un régimen de representacion por organismos; y aquí viene el segundo de los fines á que esta enmienda se dirige. Admitido que el principio que ha podido informar en esta parte la novedad introducida por la Comision admita cierta defensa, no por las razones que aducia el Sr. Garnica, no porque esas asociaciones tengan fines políticos, porque fines políticos no los tiene ninguna asociacion más que el Estado y los partidos organizados para la política, sino porque esas asociaciones tienen fines sociales ó económicos de verdadera trascendencia, puede sostenerse, hasta cierto punto, que tengan representacion en una Cámara como esta el ejército, el clero, el capital, los grandes prestigios de la inteligencia, las grandes colectividades; pero si así es, ¿por qué razon se omite en la representacion este factor esencialísimo del trabajo, que hoy por hoy viene á constituir en la representacion de los obreros lo que se ha llegado á llamar el trabajo por antonomasia?

Y no hay que negar, Sres. Diputados, la realidad de las cosas: en otros tiempos ha podido esto quedar en la penumbra; pero hoy, en el movimiento general contemporáneo, puede decirse que el trabajo representa uno de los intereses capitales de la sociedad, determinando realizaciones y complicaciones que hay que tener muy en cuenta dentro de la compensacion general de las fuerzas políticas que constituyen una Nacion.

Y esto seguramente no lo duda nadie en esta Cámara, compuesta de personas ilustradas, sobre todo desde que en Inglaterra, desde 1860 á 1865, el movimiento en este órden de ideas se ha acentuado, revelando un carácter individualista, en cuya virtud se reconoce siempre la iniciativa del obrero, aun cuando no de un modo exclusivo, porque si no, no se producirian esas asociaciones que vienen á garantizar la personalidad de los obreros y la eficacia de los auxilios en los casos de accidentes del trabajo.

De otra parte, la representacion es bien distinta en Alemania; allí tiene un carácter acentuadamente socialista del Estado, que se señala en las leyes de 1871, y sobre todo en las últimas de 1883 y 84. Pero en medio de esto hay un movimiento marcado en los dos pueblos, que se caracteriza cada dia más, y que ya empieza á reconocerse por todos los que reclaman la aplicacion de los principios de la democracia.

Menester es, por tanto, tener en cuenta que este problema complejo de las relaciones que existen entre el capital y el trabajo y de las manifestaciones de la vida industrial en sus relaciones con la ley, tiene que resolverse siempre con el concurso de todas las clases; porque entiendo que tan profundo es el error de las clases superiores de querer gobernar por sí propias, haciendo actos de verdadera pretericion respecto de las clases inferiores, como absurda y contraproducente la aspiracion de los elementos obreros de querer constituir una asociacion para fines de clase, pero con carácter político, y recabar la emancipacion por su propio empeño y por su solo esfuerzo.

Nunca, en absoluto, ninguna reforma, en el mundo antiguo ni en los tiempos modernos, se ha conseguido por el esfuerzo exclusivo de una clase, porque esto es contrario á la armonía de los intereses y á aquel gran principio de solidaridad que constituye la base indiscutible de todos los progresos humanos.

De aquí resulta, Sres. Diputados, que á lo que debemos tender es á llamar á las clases más necesitadas de la sociedad, que al fin y al cabo constituyen elementos apreciables é inexcusables para la sociedad misma, y ponerlos en relacion con las demás clases y elementos políticos, ora para evitar, como decia el Sr. Azcárate, que se produzcan en forma de protesta, ora para coadyuvar al empeño de regenerarse que tienen unos y otros, porque así se conseguiria rectificar muchos prejuicios, y por el contacto que se estableceria entre esas aspiraciones é intereses se producirian resultados inspirados en un fin general y político que afecta al buen órden de la sociedad y á la economía del Estado.

Por esto yo quisiera que este principio se reconociera, no como de aplicacion directa á Cámaras cuyo carácter es realmente distinto y opuesto á toda la representacion del organismo social, porque estas son Cámaras que deben tener una unidad de carácter, un interés político que no debemos comprometer de ninguna suerte, sino en el sentido de establecer otra representacion de clases que tienen puntos de partida enteramente distintos ó antagónicos, y que difieren en su orígen, forma y condiciones de la totalidad de la Nacion. No quiero hacer más que esta protesta, poniendo de un lado la contradiccion, la falta de lógica con que se afirma el principio de la representacion respecto de determinadas asociaciones, y se olvida respecto de otros fines que tienen un carácter más sustancial, efectivo, real y positivo, y de otro lado decir que el principio de la representacion de los organismos sociales es un principio que debe subsistir, pero no trayéndolo á las Cámaras políticas y populares, sino á otras que representan el principio de la compenetracion y compensacion en la realidad general de las funciones legislativas.

Y por lo mismo que no tengo interés de ningun género en alargar este debate, no he de hacer comentario alguno sobre esto; pero sí convendria, para que la Comision lo explicara en lo sucesivo, determinar en virtud de qué principio, por qué razon se establece la representacion de los comerciantes, porque al fin y al cabo solo los comerciantes pueden constituir las Cámaras de comercio, y esto con un sentido de individualismo.

De otra parte se da representacion á las Sociedades Económicas. ¿Qué fuerza, qué prestigio tienen esas Sociedades, para que se les conceda esa representacion? Yo reconozco los servicios extraordinarios que han prestado las Sociedades Económicas, fundadas en el instante en que se abrió la revolucion contemporánea; reconozco que esas sociedades representaron un gran progreso en su época; pero entiendo que esas sociedades, como otras, por ejemplo, el Ateneo, que nació cuando el régimen constitucional, debian trasformarse, seguir nuevos caminos, tomar nuevos rumbos; porque de otra suerte, aun teniendo una historia verdaderamente admirable y prestigiosa, están hoy fuera de la realidad y son merecedoras, hasta cierto punto, de las críticas y de la ironía de que han sido objeto en esta Cámara. Por lo mismo que soy entusiasta de la historia de esas sociedades, desearia que al mismo tiempo que iniciais la idea de su representacion, procuráseis por otros medios que, reanudando sus gloriosas tradiciones, realizaran otros fines distintos de los que hoy realizan.

De todos modos, es necesario que se explique por qué se concede ese privilegio á las Sociedades Económicas, como es tambien indispensable que se diga qué son esas asociaciones agrícolas de que nadie tiene conocimiento en España, y á las que se refiere el proyecto, sin consignar en las determinaciones concretas los principios con arreglo á los cuales deben desarrollarse tales organismos. Sería mejor que quitárais ese artificio, que desapareciera este estorbo, y que, afirmando el principio en lo que tiene de bueno y de profundo, lo refiriérais á la otra Cámara, aunque fuera por medio de una reforma constitucional.

Ved cuál es el sentido de mis palabras. No me discutais la enmienda en el detalle.

Reconozco que en el detalle tiene muchas deficiencias. Así, por ejemplo, cuando hemos tratado de precisar las sociedades ó los organismos que debieran tener representacion, nos hemos visto en la necesidad de adoptar un procedimiento empírico, fijando en 5.000 el número de indivíduos de esas sociedades, diciendo que han de contar tantos años de existencia y han de estar en las condiciones de la ley de asociaciones. ¿Sabeis por qué no se ha precisado más? Porque dudo y vacilo mucho por el conocimiento que tengo de la cuestion social en toda Europa. Veo que existen las *trades unions* y las Sociedades de Amigos del país en Inglaterra; en Francia los sindicatos; en Alemania las sociedades regionales; los patronatos en Italia; las Bolsas del trabajo en París y otros puntos, y no he formado completa idea sobre el principio que informan esas Sociedades para el efecto de que ahora tratamos; pero eso debe preocupar al Gobierno, para que ya que se ha permitido ese exceso y la Comision ese artificio, procuren, no solo que no se produzca perturbacion alguna, sino que se confiera esa representacion á los que sean verdaderos organismos sociales.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): No tomará á mala parte el Sr. Labra que yo procure contestar á las razones por S. S. tan elocuentemente expuestas en apoyo de su enmienda con toda aquella brevedad que consienta el cumplimiento de mis obligaciones. A más del ejemplo que me ha dado S. S., tengo como razones para ello algo alegado muy elocuentemente en el dia de ayer por mi digno amigo el Sr. Garnica, y agravado despues por alguna alusion á determinada afirmacion, á que el Sr. Garnica se referia, hecha por el señor general Cassola; y despues, como de un órden secundario, la costumbre que tengo de hablar poco, y la seguridad de que no he de merecer la indulgencia del Congreso hablando tan mal como hablo siempre, y pareciéndole peor por hablar despues del Sr. Labra, si no le hago y si no me hago la cuenta de que «de lo malo poco.»

Está sucediendo aquí, y sucede con la enmienda del Sr. Labra especialmente, una cosa peregrina. Al Sr. Labra y á sus compañeros de minoría les parecen muy mal los colegios especiales, y como les parecen muy mal los colegios especiales que nosotros proponemos para las Sociedades Económicas, las Cámaras de comercio y las Universidades, quieren que haya más colegios especiales. (*El Sr. Azcárate*: Así serán menos malos.) Todos los sofismas mantenidos por el Sr. Azcárate y por el Sr. Labra han de parecerme sin duda razonamientos de una lógica indeclinable; pero hasta que mantengan este de que lo malo aumentado resulta bueno, no llego á comprenderlo. (*El Sr. Pedregal*: El privilegio, por ser tal privilegio, es malo.) Por otra parte, al Sr. Labra le parece que esto de los colegios especiales no va á servir para nada; y como no van á servir para nada los colegios especiales, quiere dar á los obreros la satisfaccion de ofrecerles un colegio especial que de antemano sabe que no les servirá para nada. La satisfaccion no me parece cumplida.

Para quien medite un poco acerca del artículo sobre que recae este debate y sobre la enmienda que ha propuesto el Sr. Labra, verdaderamente ha de parecer esta última una consecuencia lógica é indeclinable del principio afirmado por la Comision; para quien medite un poco, para quien piense un poco en las palabras pronunciadas aquí reiteradamente por el señor Garnica, que yo no voy á repetir, sino á limitarme á referirme á ellas, porque perderian mucho en mis labios; para quien piense un poco en el principio que ha tenido en cuenta la Comision para proponer al Congreso la creacion de estos colegios especiales, lo que antes le hubiera parecido, con escasa meditacion, consecuencia indeclinable de nuestro principio, le parecerá incuestionable sofisma. Claro es que yo tengo aquí la mision de poner de relieve el nudo de ese sofisma, que es un nudo muy sutil, como el nudo de todos los sofismas que apoya el Sr. Labra.

Consiste este sofisma en que el Sr. Labra vive todavía en un error de que yo no sé si voy á poder sacarle, respecto del pensamiento de la Comision, y aun pudiera decir de que yo estoy seguro de no poder sacarle, porque yo no he de expresar el pensamiento de la Comision, y no he de enunciar el principio en cuya virtud la Comision propone la creacion de estos colegios especiales con más autoridad y elocuencia que

lo hizo el Sr. Garnica, y el Sr. Garnica, por lo visto, no ha logrado convencer al Sr. Labra acerca de esto; no de que los colegios especiales sean una gran cosa, sino de cuál es la razon, de cuál es el principio que la Comision ha tenido en cuenta para proponer al Congreso la creacion de esos colegios especiales; principio bueno ó principio malo, eso podrá discutirlo su señoría, pero sin que esto le autorice á desnaturalizar nuestro pensamiento para deducir de él consecuencias perfectamente ilógicas.

El Sr. Labra ha insistido esta tarde en una afirmacion que ayer hizo el Sr. Azcárate; en la afirmacion de que nosotros nos hemos preocupado de traer al Congreso una representacion de clases por medio de estos colegios especiales constituídos por las Universidades, las Sociedades Económicas y las Cámaras de comercio, industriales y agrícolas. Y á propósito de esta afirmacion, bastará con que diga que en efecto no tienen hoy realidad en la práctica; pero ha previsto la Comision que pueda venir un Gobierno que quiera darlas forma y organizarlas y crearlas, y por eso se ha anticipado á ofrecerlas este derecho. No, Sr. Labra; ya hemos dicho, y repetiremos cuantas veces sea necesario, que nosotros no queremos traer á la Cámara popular una representacion de clases, porque ni las Cámaras de comercio ni las Sociedades Económicas constituyen clases sociales, ni las han constituído jamás.

Podrán ser agrupaciones constituídas por individuos de una clase determinada... (*El Sr. Azcárate pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Perdone S. S.: son cosas perfectamente distintas. Las Sociedades Económicas y las Cámaras de comercio no son clases sociales, como no son partidos políticos, porque los partidos políticos se forman por la agrupacion de ideas políticas, y las clases se forman por la agrupacion de intereses individuales. Pues las Sociedades Económicas y las Cámaras de comercio no han nacido por agrupacion de intereses particulares, ni con el fin único de proporcionar medro y bienestar personal á los asociados, no; se crearon y se organizaron por el Estado; no se han constituído únicamente por el derecho de asociacion, tal como la ley vigente ú otras leyes anteriores lo hayan reconocido, sino que... (*El Sr. Azcárate*: Es peor.) El Sr. Azcárate me interrumpe diciendo que es peor, sin duda porque cree que él Estado ha establecido limitacion á la libertad de asociacion cuando ha creado las Cámaras de comercio, y no es así, porque no ha obligado á nadie á formar Cámaras de comercio; lo que ha hecho ha sido reconocer todas las facultades que ha reconocido á las Cámaras de comercio, y hasta imponerlas en relacion con el Estado todos los deberes que les ha impuesto, imponiéndolas al propio tiempo determinadas limitaciones, manteniendo cerca de ellas cierta intervencion en uso de su derecho y sin mermar para nada el de asociacion que tienen todos los españoles y que les está perfectamente reconocido.

Son, pues, estos organismos, más bien que clases, más bien que partidos, organismos que tienen una funcion social relacionada y coordenada con los intereses y con los fines del Estado. Digo más que esto; hay alguno de estos organismos que tiene por mision esencial, á tenor de las suposiciones que les han dado la vida y las han organizado, nada menos que participar de un modo más ó menos indirecto, más ó menos remoto, de la iniciativa que por la Constitucion corresponde al Gobierno para proponer á las Córtes reformas legislativas en los puntos relativos al instituto de tales corporaciones.

Pues si despues de todo, con aplauso de todo el mundo, se ha atribuído á estos organismos nada menos que la facultad de iniciar al Gobierno en determinadas reformas legislativas que convengan á los intereses por que están encargados de velar, ¿qué tiene de particular que, á más de todas las razones que dejo expuestas, la Comision haya tenido en cuenta, para la creacion de estos colegios especiales, la mayor facilidad que se dará al ejercicio de esa iniciativa, con que dentro de esta casa tengan una represen tacion esos organismos?

Ese ha sido nuestro pensamiento, bueno ó malo; discutible sin duda alguna; discutido por los que han dado las bases para la redaccion de ese proyecto de ley y de ese dictámen; discutido tambien en el seno de la Comision, donde álguien habrá llegado, sin duda alguna, á deponer un tanto de su criterio, transigiendo como es necesario que se transija mientras queden á salvo los principios capitales, como es necesario que se transija en este punto, porque tales son las exigencias de la vida colectiva. Pero bueno ó malo, este es el principio, y no otro; y como este es, y como se trata de organismos no constituídos por la libre voluntad y por el libre ejercicio del derecho de asociacion, circunstancias que no concurren en las asociaciones de obreros á que se refiere la enmienda; y como se trata de organismos creados por el Estado, circunstancia que no concurre en las asociaciones de obreros á que la enmienda se refiere; y como se trata de organismos con determinados fines y funciones relacionados con el Estado y aun con los Poderes del Estado directamente, circunstancias que tampoco concurren en las asociaciones de obreros á que se refiere la enmienda, es evidente que S. S. no puede acusarnos de que faltamos á las leyes de la lógica creando los colegios que creamos y oponiéndonos á que se creen los colegios especiales propuestos por su señoría.

Haria bien S. S., y creo que haria bien el Sr. Azcárate, en no aventurar profecías respecto á que la creacion de estos colegios especiales que S. S. decia que constituían privilegio, y la privacion de este derecho mismo á las asociaciones de obreros pudiera traer los peligros que ayer anunciaba el Sr. Azcárate, y que hoy ha repetido el Sr. Labra, respecto de la formacion del llamado y *non nato* partido obrero. Yo no tengo esos temores; no entiendo tanto de esto como SS. SS.; pero, en fin, no tengo esos temores, porque creo que cuando el partido obrero no se ha formado estando privado en absoluto del derecho de votar, no se ha de formar ahora porque se le haya dado la totalidad de aquello á que aspiraba y se le prive de una cosa que SS. SS. llaman privilegio y que nosotros creemos que no lo es.

Por lo demás, la Comision se ha ocupado, como no podia menos, de la pureza de las teorías de derecho constitucional expuestas por S. S. Pero crean SS. SS. que, despues de meditarlo mucho, ha pensado que sin graves inconvenientes podia traer al Congreso la propuesta de estos colegios especiales; sin graves inconvenientes, porque, despues de todo, no hay en esto más que lo que suele haber siempre en la realidad de las cosas: que las más de las veces impone por necesidad ineludible modificaciones, alte-

raciones y atenuaciones de la inflexibilidad de las teorías científicas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Pues ahora sí que estamos peor; porque yo ya no sé á qué principios responden esos colegios especiales. Oí al Sr. Moret, y el Sr. Moret, que parece ser el padre de la criatura, decia que su idea está completamente bastardeada por la Comision, porque él pretendió sancionar un principio de compensacion y compenetracion, perfectamente distinto del sentido de la obra que de manos de aquélla ha salido. Pero en seguida se levanta el Sr. Garnica, que es otro de los que han llevado á la pila al chico, y ya resulta que no se trata de un sistema de compenetracion ni de compensacion, no; es el mismo sufragio universal, es el individuo que, en lugar de votar en los comicios ordinarios, vota en los comicios excepcionales de las Universidades ó de las Cámaras de comercio.

Y por último, el Sr. Gonzalez, que es, como si dijéramos, el padrino de confirmacion, acaba de asegurar que no hay nada de lo que dijo el Sr. Moret ni de lo que dijo el Sr. Garnica, porque aquí de lo que se trata es de la representacion de verdaderos organismos.

Es decir, organismos de S. S.; individualismos del Sr. Garnica; forma especial de compenetracion, segun el Sr. Moret. ¿Qué hay de verdad en todo esto? Difícil es averiguarlo. Esto prueba, señores, que aquí no hay más que un artificio.

Pero es singular el órden de razonamientos del Sr. Gonzalez, porque ¿cómo va S. S. á organizar y compadecer todo esto con la teoría del sufragio universal? Si se excluye y no se admite á los obreros ni á otras asociaciones, porque se necesita que las asociaciones que voten esos representantes privilegiados sean asociaciones fundadas por el Estado, y por tanto corporaciones del Poder ejecutivo, ¿por dónde, en qué principio de órden representativo, ni en qué sistema de gobierno, dentro de este sentido general liberal introducido por el movimiento del año 34, existe semejante principio? Esto no se puede sostener donde existe verdaderamente el régimen parlamentario á más de representativo.

De suerte que continúo asombrándome, es decir, no me asombro de nada, porque tengo la seguridad de que, cuando hombres de la inteligencia de S. S., y S. S. la tiene verdaderamente extraordinaria, no dan en la manera de explicar semejante anomalía, es que la cosa no tiene salida. Y no deja de ser significativo que, aun cuando los individuos del partido conservador ayer la han aprobado bajo el punto de vista de una condescendencia y una contradiccion de SS. SS., hayan tenido, sin embargo, el buen gusto de no razonar su voto ni aceptar los colegios especiales como un principio de derecho constitucional. ¡Qué gran campaña y qué gasto de ingenio tan extraordinario de S. S. para denunciarnos que la representacion aquí aceptada es una representacion de clases! Pero vaya en gracia por donde S. S. ha traído el argumento, y en qué terreno se ha puesto. ¡No representar clases las Cámaras de comercio, es decir, señores, esas instituciones que solo por comerciantes pueden ser constituídas, y cuyo objeto es cuidar exclusivamente de los intereses del comercio y de la clase! ¡Y no así como así, sino que á los comerciantes que entren á formarlas se les exige cinco años de matrículas y el pago de determinada contribucion!

Su señoría se maravillaba grandemente de que nosotros, que creemos deplorable el principio de la representacion de organismos en esta Cámara, dentro del régimen bicameral y del sistema representativo, pidiéramos que se diera representacion á los obreros; pero no se ha fijado mi distinguido amigo en el razonamiento que he hecho en las pocas palabras que he pronunciado. Lo que SS. SS. hacen de una parte (perdónenme la palabra) es absurdo, científicamente hablando, y de otro lado está fuera de toda justicia, entraña un inmenso privilegio. Nosotros, contra el privilegio, afirmamos el principio de la representacion mucho más justificada de otras clases, de otras asociaciones, en vista del interés general propio y del trabajo, y creemos que bajo ese punto de vista puede ser comparable con el interés de las Cámaras de comercio, é indudablemente superior al interés de las Sociedades Económicas. Además de que nosotros recabamos el sentido verdadero de la justicia en este órden, podíamos pretender, por la demostracion *ad absurdum*, el convencer á la Comision de lo indefendible del principio, porque si SS. SS. fueran lógicos y aplicaran el principio de la representacion de organismos, de clases, de colectividades, á todas y cada una de las colectividades que tienen fines análogos á los de las sociedades que SS. SS. patrocinan, entonces quedaria demostrada la ineficacia absoluta del principio, porque no podria marchar ni un solo dia el Parlamento.

De donde resulta que nosotros estamos en nuestro terreno pretendiendo que esta representacion pierda su carácter de privilegio, atacándola por lo absurda y haciendo notar que si fuera lógicamente extendida sería imposible la vida del Parlamento.

Para terminar, dos palabras sobre el partido obrero. Su señoría padece en este particular un optimismo que veo bastante generalizado, sobre todo en los últimos debates sostenidos por el Gobierno y la Comision en casi todas las cuestiones que se debaten. Crea S. S. que esto del partido obrero es una cuestion séria que se va imponiendo en todas partes y que tomará caractéres extraordinarios si nosotros autorizamos, por una subversion de los términos del problema, soluciones perfectamente falsas y faltas de todo fundamento.

Siendo verdad que los intereses de la clase obrera son intereses respetables que tienen una representacion perfectamente justa, que es necesario contar con ella para resolver todos estos grandes y trascendentales problemas, si S. S. les cierra las puertas, si S. S. les niega la representacion propia, entonces sucederá con esos intereses lo que sucede con los rios, que no solamente fecundan los campos, sino que, aumentándose el caudal de sus aguas, rompen el cauce y dan orígen á grandes catástrofes.

Con la salida natural de la representacion justa, contando con la representacion de los intereses obreros, los obreros tienen voz y voto para las cuestiones puramente económicas que les afectan á ellos; pero si les poneis delante el privilegio, en el órden político, del capital, del comercio y de las clases elevadas, entonces afirman soluciones económicas, afirman soluciones políticas, y creen, como erróneamente creen esos partidos potentes fuera de España, que ellos tienen la solucion de todos los problemas, y que su re-

presentacion es lo mismo para el órden económico y social que para el órden político, y constituyen un exclusivismo y una injusticia, que son el exclusivismo y la injusticia que en todas partes caracterizan al partido obrero. De donde resulta que vais por caminos torpes, que vais por soluciones equivocadas, sin daros cuenta de los peligros, guiados por un optimismo que, despues de todo, á mí no me causa extrañeza, porque es la nota característica de la situacion actual.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Para una verdadera rectificacion, porque voy á hacerme cargo de algunos conceptos que erróneamente me ha atribuido el Sr. Labra.

Antes de esto comenzaré por decir á S. S. que ciertamente no ha podido denunciar contradiccion entre el padre de la criatura y sus padrinos respecto del nombre que á la criatura debia ponerse. Lo que sucede es, que el Sr. Moret ha dado la razon por qué, en su juicio, debian crearse estos colegios especiales; que el Sr. Garnica ha dado otras razones muy elocuentemente, y que yo humildemente á todas estas he agregado una que se me ha ocurrido, pero sin que lo que yo he alegado contradiga las expuestas por el Sr. Garnica.

Lo que resulta, pues, no es que el Sr. Labra no sabe á qué atenerse respecto al principio en cuya virtud hayan de crearse estos colegios especiales, sino que le hemos podido decir muchas más razones que las que S. S. esperaba que le dijéramos en apoyo de estos colegios especiales.

Decia que habia de rectificar un concepto que equivocadamente me habia atribuido el Sr. Labra, porque S. S. ha supuesto en mí la afirmacion de que los Diputados que viniesen á representar esos colegios especiales serían aquí Diputados de un órden distinto de los demás. No; por el contrario, he dicho que, teniendo esas sociedades como mision la de participar más ó menos directamente de la iniciativa legislativa que corresponde por la Constitucion al Gobierno, promoviendo cerca de él la reforma de determinadas leyes, me parecia mejor que tuvieran aquí su representacion por medio de Diputados que participasen del ejercicio de la potestad legislativa y que tuviesen iniciativa directa lo mismo que la tenemos todos los que aquí nos sentamos.

Crea el Sr. Labra, y con esto voy á concluir, que yo no me precio de optimista ni de pesimista en cuanto á la formacion posible y eventual del partido obrero.

Lo que creo es lo que antes he dicho, y me parece que S. S. ha desnaturalizado, y es, que el partido obrero no se va á formar ni á dejar de formarse porque le demos el derecho de que elijan un Diputado cada 10.000 electores que próximamente tendrá cada distrito, ó 5.000 electores agrupados en una asociacion; que ese no ha sido jamás su programa ni su bandera, ni en último término ha de venir á formar ese partido, si llega á formarse basado, ni los colegios especiales, ni privilegios de esta índole, ni temas igualitarios, como el Sr. Labra ha supuesto.

Nosotros no deprimimos el trabajo; yo he dicho, por el contrario, al comienzo de la discusion de este dictámen, que creia que, enfrente del censo como base del derecho electoral, como orígen del derecho electoral, podria ponerse el trabajo como orígen del derecho electoral, porque precisamente nadie contribuye más ni más directamente al fomento de la riqueza pública que los que tienen que atravesar toda su existencia cumpliendo, por los rigores de su fortuna ó por el azar de su nacimiento, la ley del trabajo.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Díez Macuso:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la presente enmienda al artículo 25 y siguientes del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reforma electoral:

«Art. 25. Constituirán colegios especiales, y tendrán derecho á elegir Diputados á Córtes, las Universidades literarias, las Academias, Sociedades Económicas de amigos del país y las Cámaras de comercio, industriales y agrícolas organizadas oficialmente.

Las Universidades literarias elegirán cada una un Diputado, asociándose á todos los catedráticos de Institutos y escuelas especiales de su distrito universitario, y tendrán derecho á votar en ellas todos los que tengan título de doctor, licenciado ó cualquiera otro que represente el término de la carrera y habilite para el ejercicio de la profesion respectiva y se inscriba en su censo especial.

Las Academias oficialmente reconocidas formarán colegio electoral y elegirán un solo Diputado, constituyéndose cada una en seccion separada y haciéndose el escrutinio por la Mesa de la Real Academia más antigua establecida en Madrid.

Las Sociedades Económicas y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas se constituirán en regiones bajo la misma division y agrupacion establecida por el art. 1.° de la ley electoral de Senadores de la Península de 8 de Febrero de 1877, reuniéndose esas diversas colectividades de cada region para elegir un Diputado.

Se constituirá en cada poblacion donde existan uno ó varios de esos centros un colegio, en el que votarán directamente los electores allí domiciliados, y el escrutinio general se verificará en la capital de la provincia cabeza de la region: tanto la Mesa de los colegios como la del escrutinio general se constituirá en la corporacion más antigua, y la formará la Junta directiva que la corporacion tenga elegida.

Los artículos subsiguientes de este título sufrirán las modificaciones necesarias.»

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1889.=José Díez Macuso.=Francisco Silvela.=C. El Conde de Toreno.=Fernando Cos-Gayon.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Santos de Isasa.=El Vizconde de Campo-Grande.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision no puede admitir la enmienda del Sr. Díez Macuso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Díez Macuso tiene la palabra para apoyar su enmienda;

El Sr. **DIEZ MACUSO**: Señores Diputados, desgracia es la mia llegar en este momento al debate, despues de las palabras pronunciadas por los Sres. Labra y Azcárate y por los Sres. Garnica y Gonzalez, y

despues del discurso del Sr. Moret á propósito de lo que constituye el objeto del art. 25 á que se refiere mi enmienda. Y digo desgracia, porque habiendo tratado esta cuestion cada uno desde un punto de vista distinto, y habiéndose ocupado del problema que envuelve, siquiera este problema traiga una novedad, como es la de eso que el Sr. Garnica llamaba la *institucion de los colegios especiales*, esa novedad quedará en la ley, pero se la quita á mi enmienda, puesto que, aunque me pese, los puntos de vista en que yo he de colocar la cuestion han de relacionarse más ó menos en momentos dados con unos ó con otros de los razonamientos que aquí se han mantenido. Hay, sin embargo, una fortuna para mí en este caso, y es la de que no tengo necesidad de acudir á esas alturas en que podia colocarse la cuestion, como cuando el señor Moret discutia con el Sr. Garnica, ó cuando la trataba concienzudamente, como lo hace siempre, mi querido amigo el Sr. Azcárate, á la altura de un individualismo bien mantenido y asentado en sus límites propios, ó cuando la ha tratado tambien mi amigo el Sr. Labra, porque realmente el aspecto en que yo he de considerar la cuestion es mucho más limitado, y por lo tanto, es más sencilla la mision que me ha sido encomendada.

He de tratar, pues, de esa novedad; pero no he de discutir si son buenos ó son malos los colegios especiales, porque no creo que es esa mi mision en este momento.

Examinado el artículo, yo echo de ver en él una deficiencia, falta de lógica, algo que es arbitrario, y contra esa deficiencia, contra esa falta de lógica y contra esa arbitrariedad presento mi enmienda. Ya veis si es modesto mi cometido.

Una vez presentada la enmienda, la primera cuestion que desde luego ha de plantearse es la de demostrar, ó intentar por lo menos demostrar el principio á que obedece.

Claro está que no es esta ocasion de tratar de los problemas que se refieren al art. 1.° de la ley; claro está que nada de lo que afecte al derecho electoral ha de ser objeto de discusion por mi parte, siquiera haya en este punto aquellas dudas que trataba de ventilar la Comision por los labios de mi querido amigo el señor Garnica con el Sr. Moret.

Yo tengo que ceñirme á la parte adjetiva, por decirlo así, de la ley, y en ese terreno la pregunta parece que puede tener una contestacion más satisfactoria.

¿Obedece, por ventura, al principio de la representacion del elemento individual exclusivamente? No; ya se ha tratado aquí este punto, y no me he de ocupar de él, pero sí he de hacerme cargo de este hecho; no, y la conservacion de las circunscripciones lo está diciendo. ¿Obedece al principio de dar participacion á las minorías? Tampoco, porque la existencia de distritos demuestra que no puede responder exclusivamente á ese principio. ¿Obedece al principio de la proporcionalidad? ¿Se ha tenido para nada en cuenta que la representacion total debe ser exacta en todo lo posible, proporcionada, para que, como desea Lorimer, resulte espejo fiel de las fuerzas del país y representacion de todos los elementos que le componen, pero de suerte que los elementos más numerosos, segun la expresion de Mirabeau, no puedan absorber nunca á los que lo son menos? Pues tampoco. ¿Se hace caso de las doctrinas de los cocientes? Ya lo habeis visto; hace poco que el Sr. Romero Robledo, con su acostumbrada elocuencia, sostenía una enmienda en ese sentido, y se ocupaba del cociente, del doble cociente, de la doctrina de la asociacion reformista de Ginebra, y esa enmienda quedó desechada. ¿Y qué contestó la Comision respecto de esto? Pues que tampoco obedecia al principio de la proporcionalidad. ¿Responde al principio de la representacion social? Constantemente estamos oyendo por parte de la Comision, la frase de Gladstone de *un hombre*, *un voto*, dándose á entender con esto que para nada debe tenerse en cuenta la representacion social.

Por tanto, si sobre esto se atiende á que se conservan los distritos y circunscripciones, y al hecho de haberse prescindido por completo de todo lo que afecta á la gradacion del voto, sacaremos por consecuencia que tampoco obedece al principio de la representacion social.

Pues entonces, ¿qué es este proyecto por lo que se refiere al artículo de que me estoy ocupando? Pues un conjunto arbitrario de disposiciones que responden á principios completamente distintos; y tan es así, que ni aun siquiera se ha hecho cargo la Comision de algunas ideas expuestas en el dia de hoy con gran elocuencia por el Sr. Labra, ni de las que expuso ayer, elocuentemente tambien, mi amigo el señor Azcárate; es decir, que ha prescindido por completo de eso que constituía un ideal de la ciencia, ó sea la armonía entre el principio de la representacion social y la representacion individual; pero principio y teoría que es inherente para esa escuela á la existencia de dos Cámaras con orígenes diferentes.

De suerte que no prescinde de lo que sea social en lo que afecta al Congreso para llevarlo al Senado, sino que además en este proyecto se conserva algo que supone la participacion de las minorías, y sin embargo se crean los colegios especiales, y claro es que ha de ser con alguna idea de representacion.

La Comision, dadas las contradicciones que parece que dificultan en muchos casos que se pueda formar un juicio exacto de lo que es la mente del legislador, la Comision ha dado una explicacion que creo la más completa de su pensamiento, que no es completo ni lógico en este punto, y la ha dado por los labios autorizados del Sr. Garnica en su discusion con el Sr. Moret, pero es una explicacion que realmente no satisface.

Decia el Sr. Garnica: la Comision ha ido á buscar en este punto la razon histórica; ha ido á buscar la base fundamental de la representacion, y ha tenido que decidirse por el colegio único, ó por la provincia, ó por el distrito con la base del Municipio; ha prescindido del colegio único, y ha tenido en cuenta el distrito y la provincia, pero al propio tiempo ha considerado que, además de esas *demarcaciones geográficas*, debia estimar otras *demarcaciones morales*, porque en la marcha del progreso, en aquella espiral de que nos hablaba elecuentemente S. S., hay necesidad de recoger las tendencias y las aspiraciones que se manifiestan, y formar con todo eso un conjunto armónico en esta ley. Esta es la explicacion que daba mi amigo el Sr. Garnica del principio que informa el criterio de la Comision De suerte que la primera observacion que ha de hacerse en este caso es la de que se busca una tendencia, una aspiracion; y yo creo que tratándose de una ley tan importante como esta, algo más que esto debe servir de base á la ley.

Yo creo que no le comprende bien eso de *ley de tendencias*; yo creo que la ley debe ser el resultado de una conviccion.

Pero si se quiere buscar en las disposiciones de una ley una tendencia, esa tendencia debe aparecer demostrada en hechos tangibles, y aquí no se encuentran esos hechos á propósito de los colegios especiales.

Pero ¿qué contestacion puedo dar respecto del principio mantenido por el Sr. Garnica, que no haya dado con mayor elocuencia que yo el propio Sr. Moret, cuya interpretacion en este caso debemos considerar como la más auténtica de la ley? ¿Qué nos decia el Sr. Moret? El Sr. Moret sostenia que á propósito de los colegios especiales no es aplicable de ningun modo el principio de «un hombre, un voto;» que es antagónica con el principio en que se fundan los colegios especiales esa interpretacion. Añadia más: que cuando se da en la ley esa representacion á los colegios especiales, se tiene en cuenta que esos electores, siquiera vayan por su voluntad, votan agremiados y *agremiados por algo*.

Ahora bien, Sres. Diputados; y repito que esta es la interpretacion auténtica: cuando el Sr. Moret, el autor del proyecto, dice que estos electores votan agremiados por algo, este algo, ¿qué significa? ¿Significa el detalle mecánico de ir juntos á depositar sus votos en la urna los que tienen la misma profesion, ó supone algo de representacion social que el legislador expresa con esta frase para negarla á renglon seguido?

Pues esta es la contestacion, que no dí yo, pero que ha dado el Sr. Moret. Esos serían colegios especiales; eso sería algo determinado en la práctica; pero no siendo eso, no son tales colegios, no son más que masas de 5.000 electores, á quienes se lleva de un lado á otro, buscando una especialidad que no resulta. Como creo que esto es tan evidente, no me atrevo á molestar más en este punto la atencion del Congreso; solo falta hacer aplicacion de esta doctrina (que sintéticamente creo haber expuesto) al art. 25 y á la enmienda que defiendo.

El artículo reconoce la existencia de colegios especiales, y da este nombre á la reunion de 5.000 electores pertenecientes á Universidades, Sociedades Económicas de amigos del país y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, oficialmente reconocidas. Realmente, para los efectos de la enmienda hay que tener en cuenta los dos extremos que abarca: uno que afecta á las asociaciones científicas, y otro que principalmente se refiere á las manifestaciones de la riqueza y de la produccion. Desde luego supongo que el colegio especial que hayan de formar las Universidades se entenderá constituído por los catedráticos y el Claustro entero, porque aunque el art. 25 no lo dice, así se desprende de los siguientes 27 y 28. Lo primero que en esta parte me llama la atencion, es que en esa clase de colegios pueden figurar y pueden votar los jefes de las escuelas superiores, y no los catedráticos de las mismas escuelas. ¿Por qué esta exclusion? ¿Por qué excluís tambien á los catedráticos de las demás escuelas especiales? Esta es la desigualdad que yo he procurado salvar con la primera parte de mi enmienda; porque si reconoceis el derecho de los Claustros de las Universidades y de los catedráticos, ¿qué razon hay para que se lo negueis á los profesores de las escuelas especiales, como la escuela de ingenieros de caminos, la de minas, de montes, industriales, la escuela de arquitectura, la superior de agricultura, la de diplomática, las escuelas de comercio y todas las que se encuentren en igual caso?

Espero las razones que se sirva dar la Comision para explicar por qué ha excluído estas que son verdaderas ramas del árbol de la ciencia; como espero tambien saber si hay alguna razon para incluir á los jefes de escuelas superiores y no incluir á los catedráticos de esas mismas escuelas. ¿Es que habeis tomado al pie de la letra el texto de la ley del Senado de 7 de Febrero de 1877? Pues es cosa bien distinta en la forma, aunque igual en el principio; tan igual, que en aquella ley se inspiró el Sr. Moret hasta el punto de hacer citas especiales y referencias á ella en el proyecto que presentó al Congreso.

Por muy injustificadas que estén las exclusiones que hasta ahora he enumerado, todavía lo está más la relativa á las Academias. Si se ha querido tener en cuenta la ley del Senado, ¿por qué se ha prescindido de ella en esta parte? En el Senado tienen representacion las Academias; ¿por qué no se les concede en este proyecto? ¿En qué se funda la Comision para negar el voto bajo el concepto de colegios especiales á los académicos de la Española, de la Real Academia de la Historia, de la de Ciencias exactas, de la de Ciencias morales y políticas, de la de Bellas Artes, de la de Medicina, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislacion de Madrid, y sus análogas de Zaragoza y Barcelona?

En mi afan de encontrar una razon que pudiera alegarse por parte de la Comision, leí con cuidado, despues de haber oído con atencion el discurso pronunciado ayer por el Sr. Garnica; y por la apreciacion que ha merecido ese discurso á mis amigos los señores Labra y Azcárate comprendo que no hay motivo ninguno, absolutamente ninguno, serio que permita ó autorice esa exclusion que estoy combatiendo. ¿A qué venía, si no, aunque expuesta con la habilidad que yo siempre le reconozco, pero que más que en ninguna otra ocasion tengo que reconocer en esta á mi amigo el Sr. Garnica, por la falta de razon en que á mi juicio se encontraba; á qué venía invocar la teoría del fin del Estado? ¿A qué hablar de la realizacion del derecho como fin único y exclusivo del Estado, y entrar en esa enunciacion de la doctrina individualista absoluta para compararla con la socialista pura? ¿á qué conduce todo esto, cuando esas son consideraciones fundamentales que tienen su sitio y lugar oportuno en Estados donde el individualismo estuviera planteado de esa manera radical y fuese preciso contar con él para la representacion de los diversos elementos políticos?

No he de descender á ese terreno, porque nada tienen que ver esas teorías con el proyecto que ahora se discute; únicamente diré que al lado de ese fin del derecho que constituye la relacion entre el individuo y el Estado, están los fines sociales de que hablaba el Sr. Labra, esos fines sociales históricos de la vida colectiva. En cuya virtud no podria extrañar nadie que el Gobierno, como representacion del Estado, se ocupase de lo que afectara á la salud pública por lo que se refiere al órden físico, ó que se ocupara, por lo que se refiere al órden intelectual, de lo que afecta á la ciencia y al arte; como no se extrañaria que en el órden moral se ocupase de las cuestiones de beneficencia, y en el órden económico de las que afectan á la produccion, al cambio y al consumo.

Pues estos fines sociales son los únicos que hay que considerar en el sentido de las ideas que yo vengo sosteniendo, y parecia natural que á las asociaciones creadas para realizar esos fines se concediera representacion desde el momento que se trataba de establecer esos colegios especiales.

Además de estas consideraciones está la realidad de los hechos mismos; porque al hablar yo de las Academias de que he hecho mérito, no me he referido á asociaciones libres creadas por la iniciativa individual, sino á corporaciones creadas desde tiempos antiguos, algunas por Felipe V, otras por otros Reyes, y que tienen todas ellas sus estatutos y reglamentos aprobados por el Gobierno, estando además algunas subvencionadas; de manera que no pueden tener un carácter más claramente oficial, y no puede el Gobierno negarles este carácter oficial, ni considerar como entidades aparte del Estado mismo á esas asociaciones é institutos científicos de que estoy tratando.

Por eso tenía razon el Sr. Azárate cuando en su discurso decia, refiriéndose á mi enmienda: «Tengo curiosidad de saber lo que contesta la Comision, porque me parece que la Comision no tiene razones fundadas que oponer á estas que son verdades que se demuestran por sí mismas, ni motivos para esas exclusiones que existen desde el momento en que, reconociéndose la representacion á la Universidad, se desconoce para las Academias y á otras sociedades científicas.»

Tambien en este punto hay interpretacion auténtica, porque ha dado la casualidad de que, discutiendo el Sr. Moret con el Sr. Garnica, lo ha determinado *ex abundantia cordis*, y ha citado precisamente el colegio especial de las Academias. Decia el Sr. Moret: «en los colegios especiales, en los *colegios de las Academias*, de las Universidades, de las agrupaciones, etc.» De suerte, que el mismo Sr. Moret, al contestar al Sr. Garnica, ha suplido lo que yo supongo que es una omision del proyecto, y ha hablado de las Academias. ¿Demuestra esto ó no demuestra la situacion de ánimo del autor del proyecto? Hasta creo que, convencida la Comision de que en efecto ha incurrido en una omision involuntaria, va á admitir la enmienda.

Si esta exclusion no está justificada; si tampoco lo está la falta de organizacion que se nota en los artículos 25 y siguientes á propósito de la eleccion por colegios especiales, por lo cual en mi enmienda se determina la manera fácil y sencilla de hacerlo, tambien puede demostrarse fácilmente la deficiencia en cuanto al otro extremo de la riqueza á que mi enmienda se refiere.

Extraño al llegar á este punto que por la Comision no se haya expuesto nada respecto á aquellos fines del Estado que se habrian indicado á propósito de las asociaciones científicas, siendo así que en todo caso, si los fines del Estado no son solo la realizacion del derecho, las mismas consecuencias pueden derivarse (y no las deriva) de las asociaciones científicas que de las Cámaras de comercio en cuanto á la realizacion de esos fines.

La Comision en este extremo, en lo que afecta á las Sociedades Económicas de amigos del país y Cámaras de comercio, vuelve á insistir en la idea del número. No se preocupa más que del número; no se preocupa mas que de esos 5.000 electores; no se preocupa más que del principio «un hombre un voto;» y en este órden de ideas le sale al encuentro el mismo Sr. Moret, porque es preciso no olvidar lo que es el art. 26 del dictámen en relacion con el art. 11 del proyecto del Sr. Moret.

Recuerde la Cámara que este artículo afecta al censo de los colegios especiales, y que en primer término se exige, para que tengan derecho á votar en esos colegios especiales, que estén incluídos en el censo general sin nota de incapacidad y suspension; en segundo lugar, se les exige certificacion del secretario de la Junta provincial, para demostrar que se ha pasado aviso al Municipio de la baja en un censo y de la alza en otro; y en tercer lugar, certificacion de la Junta municipal acusando el recibo del oficio anterior dirigido por la Junta provincial. Y no dice más.

Pero este artículo, que se relaciona con el 11 del proyecto presentado por el Sr. Moret, omite el último párrafo, que es muy expresivo y que dice mucho para la cuestion que estamos debatiendo, porque despues de establecer el principio que dejo indicado con relacion á los Registros, de que se trataba en aquel proyecto, en último término pone un tercer caso que exigia el Sr. Moret, y que es el siguiente:

«3.° Reunir las condiciones que para tener derecho electoral en las Universidades y Sociedades Económicas señalan los arts. 12 y 13 de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, ó ser individuo de alguna de las Cámaras mencionadas, y ser industrial, comerciante, ganadero ó cultivador de bienes propios ó arrendados, *pagando alguna contribucion por estos conceptos.*»

¡Pagando alguna contribucion por estos conceptos! ¿Por qué ha suprimido este extremo la Comision? Porque este extremo vuelve á indicar aquel *algo* que preocupaba al Sr. Moret, aquel *algo* de la clasificacion agrupada á los colegios especiales, aquel *algo* que suponía la clase, aquel *algo* que supone organismo, aquel *algo* que supone representacion social, y ahí lo teneis demostrado otra vez. ¿Por qué se suprime aquí este párrafo en que se exigia la contribucion hasta al cultivador de tierra, ya fuese por bienes suyos ó ya fuese por bienes arrendados?

Pues esto paréceme que debia tenerse en cuenta y debia ser aceptado por la Comision. ¿Hay razon ninguna para prescindir de este extremo que viene á dar ese carácter social que en vano se trata de negar? Pero ya se ve; son bien desgraciados los labradores, los agricultores, los industriales, los comerciantes, á todos los cuales parece como que se les olvida ó posterga constantemente. No basta que la produccion ofrezca el lamentable estado en que se encuentra, reclamando medidas de todo género, medidas salvadoras. Es tan triste su situacion, que hasta se les cercena, se les merma y se ve con ciertos temores su representacion en esta Cámara.

Por eso en mi enmienda se pide esa representacion, y no solo se pide esa representacion, sino que se organiza, porque la dificultad que hay en esta ley, aparte del principio del art. 25, es resolver las cuestiones de detalle que en la práctica han de sobrevenir á propósito de la agrupacion de los 5.000 electores; dificultades que se salvan en mi enmienda con la organizacion clara y terminante que en la misma se consigna.

Tal es el art. 25 de la ley, y tal es mi enmienda, y tan fundada, que habreis observado que en todos los casos de que he hecho mérito, no solo parece que debe

admitirse en virtud del principio de representacion social en que me apoyo, sino que, ni aun aceptado el principio contrario, hay razon para esas exclusiones, aunque se considere la cuestion del número, porque si cuestion de número fuese, agregar es poner en condiciones de eleccion, mientras que limitar es tal vez negar y hacer ilusorio el principio; porque creo yo que, divididos los catedráticos de las Universidades en las condiciones que en el proyecto se fijan, no llegan á los 5.000 necesarios para elegir un Diputado; y en ese caso, ¿qué es lo que sucederá? Esto ya no es una ley de tendencia, esto sería ley de aspiracion á una tendencia.

Véase, pues, cómo mi enmienda no es exagerada, porque no tiene más objeto que evitar la exclusion; y no carece de precedente, porque está basada en el espíritu de la ley de constitucion del Senado de 1877, espíritu que lo habeis traído vosotros, y yo os pido que seais lógicos al desenvolverlo.

O reconoceis la naturaleza de los colegios especiales, ó sea la representacion social, en cuyo caso debeis admitir la enmienda, porque aun cuando la mireis como cuestion de número, cabe dentro de la ley; ó si no es eso, entonces el proyecto se traduciria por un capricho, como se dijo aquí ayer; y por lo que afecta al discurso del Sr. Moret, yo no habria encontrado ese ideal de agremiacion que no parece por ninguna parte.

Creo haber probado que el artículo es deficiente, y al mismo tiempo la manera de evitar esa deficiencia. Y despues de las consideraciones con que os he molestado, para terminar haré una observacion.

Si se examina el art. 1.° del proyecto y se le compara con el 25 y los subsiguientes, hay, sobre todo en estos ultimos, así como alguna idea de temor de exceso cometido en el art. 1.°; no parece sino que la Comision y el Gobierno al sentar la base del sufragio en el art. 1.°, han temido haberse excedido; hay algo que recuerda aquello que se llamaba limitaciones ó restricciones del derecho electoral en una escuela, y condiciones de aptitud para ejercerlo en otra, por lo que afecta á la cuestion de instruccion y á la del censo. Esto que han desconocido en el art. 1.°, parece que lo recuerdan al tratar de la organizacion, y de aquí surge eso que llaman tendencia, aspiracion, y que yo llamaria deseo de suavizar, de armonizar algo que les hace creer en la dureza del principio del artículo 1.° Pero no lo han hecho; eso será una aspiracion; eso será un acto desvirtuado, mejor que una tendencia; eso no es una compensacion; eso no es una garantía; y si no es compensacion ni garantía, valiera más que renunciárais á la especialidad especialísima de esos vuestros colegios especiales. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Muy breve habré de ser al impugnar la enmienda del Sr. Díez Macuso; y me impone esta brevedad el deseo que todos los indivíduos de la Comision tenemos de serlo, y tambien porque la parte más sustantiva y doctrinal del discurso del Sr. Macuso queda contestada en casi todos sus puntos, ó al menos en los más principales, por los discursos pronunciados en las últimas sesiones por mis dignos compañeros de Comision. El Sr. Díez Macuso, más que exponer argumentos nuevos, lo que ha hecho ha sido combatir y recoger algunas de las afirmaciones hechas por los Sres. Garnica y Gonzalez.

No quiero entrar en la parte doctrinal en que ha entrado el Sr. Díez Macuso, porque esta parte fué dilucidada ayer y en los dias anteriores con ocasion de otras enmiendas en que se encerraba este punto de una manera más completa; pero no puedo dejar pasar en silencio alguno de los argumentos de S. S.

Creía S. S. que al poner nosotros en la ley los colegios especiales habíamos hecho algo así como encajar una cosa que era antitética con los principios contenidos en los primeros artículos de la ley. Cree S. S., siguiendo una idea general (tan general, permítame S. S. que use la frase, como superficial), cree S. S. que esto de los colegios especiales, en la forma en que lo trae la Comision en su dictámen, tiende á mermar el principio del sufragio universal mantenido en el art. 1.°

No hay tal cosa, Sr. Díez Macuso; el principio del sufragio universal, mantenido en el art. 1.° de este proyecto de ley, queda perfecta y bastante claramente establecido en la ley, sin que los colegios especiales vengan á mermarle en lo más mínimo su virtualidad y sin que nosotros hayamos querido buscar con estos colegios especiales una especie de contrapeso. No; la Comision no se ha arrepentido ni un momento de lo que ha hecho en el art. 1.°, ni ha hecho más que dar forma á un principio aceptado y compatible con el del sufragio universal.

El Sr. Díez Macuso no se ha fijado en que por estos colegios especiales no se establece la representacion cualitativa y corporativa, porque de hacer esto, entonces sí tendria razon S. S. para decir que habia habido una mixtificacion completa del principio del sufragio.

Al fin y al cabo, hay que estudiar esto de los colegios especiales, para que no se extravíe la opinion, porque nosotros no exigimos otras condiciones distintas de las que han de tener todos los electores, á los que vayan á votar en los colegios especiales. Para nosotros, estos son electores como los demás, porque lo primero que exigimos para que puedan votar en los colegios especiales, es que tengan ya voto como los demás ciudadanos.

Y despues de todo, ¿qué vienen á ser los colegios especiales? Pues no es más que una manera para que se agrupen determinado número de electores para que puedan tener una representacion. Esto es lo que hemos hecho: dar libertad para reunirse en el voto á aquellos electores que ya en el terreno moral lo estén por su afinidad de intereses y de fines. De manera que el decir que estos colegios especiales vienen á mixtificar en algo el principio del sufragio universal, es una de esas cosas que no se pueden decir cuando con sinceridad y buena fe se discute.

Voy á hacerme cargo de otro de los argumentos más expuestos por el Sr. Díez Macuso. Yo reconozco, como toda la Comision, la importancia que tiene en la política, y en el partido en que militamos sobre todo, la personalidad del Sr. Moret. Su señoría pretendia ponernos en constante contradiccion con él, diciendo que el verdadero, el más fiel intérprete de la ley es el Sr. Moret, y éste en lo que atañe á los colegios especiales nos habia excomulgado. Yo que respeto todo lo que viene del Sr. Moret, no puedo aceptar ese calificativo de ser el mejor intérprete de la ley; será uno de los buenos intérpretes, pero el mejor no, y sobre todo, en ningun punto de la ley menos que en éste.

La Comision se vió en la imprescindible necesidad, pòr razones que ya expuso, de modificar el proyecto presentado por el Sr. Moret; y por tanto, ya del proyecto que ha de ser ley no puede ser el más fiel intérprete el Sr. Moret, pues que no es el suyo; aparte de que, y es necesario hacerlo constar, que no obstante haber hecho el propio Sr. Moret algunas indicaciones contra la forma en que la Comision trae los colegios especiales, la Comision en este punto deja intactos, trascribiendo literalmente los artículos á ello referentes del proyecto del Sr. Moret.

Dice el Sr. Díez Macuso que la principal razon que ha tenido para presentar su enmienda ha sido su propósito de evitar exclusiones. En este particular, y haciéndome cargo del primer argumento de S. S. cuando decia que excluímos del organismo y representacion de las Universidades, si no he oido mal, á los ingenieros y á todos los que pertenezcan á las escuelas especiales, me parece que decia esto el Sr. Díez Macuso. Pues S. S. tendria razon al decir esto, si no hubiera en la ley, respeto á los colegios especiales, nada más que el artículo fundamental; pero además del art. 25 existe el art. 27, y en ese artículo, como no se asigna más condicion para pertenecer á los colegios especiales que esta: «presentar un título facultativo ó profesional,» desde el momento que se dice que basta presentar un título facultativo ó profesional, y esos títulos de ingenieros y los demás de escuelas especiales son facultativos, caben en esos colegios. La Comision no ha podido tener un espíritu más ámplio; ha querido que se puedan recoger en las Universidades todos aquellos que tuvieran un título facultativo ó profesional, de cualquier clase que éste fuera; y tanto es así, que con arreglo á esta ley, los indivíduos que pertenecen á esas escuelas especiales, podrán inscribirse en el censo electoral de las Universidades.

Vea pues, S. S., cómo con esto no andaba muy atinado, puesto que esto lo habia previsto el dictámen, resultando que la Comision ha mostrado un espíritu mucho más ámplio que el de S. S.

En cuanto á la pretension de qué académicos puedan formar por sí solos un colegio especial y nombrar un Diputado, resulta lo mismo. Decia el señor Díez Macuso que con qué derecho negamos el electoral á los que pertenecen á las Academias sostenidas por el Estado. Primeramente hay que partir del supuesto de que todos los académicos, por la posicion en que están, han de tener su derecho como los demás ciudadanos; de manera que este derecho no se ha negado; y además podrán inscribirse en el censo electoral de las Universidades, porque se puede asegurar que la totalidad de los académicos, por ser académicos, aunque esto no sea condicion precisa, todos tienen un título profesional ó facultativo; esto pasa en la Academia de Jurisprudencia, en la de Medicina, en otras muchas; y aun en las Academias Reales, reconocidas como representacion oficial, aunque no sea condicion precisa, puede asegurarse que la totalidad de los académicos tendrán ese título; de manera que podrán tambien inscribirse en los colegios especiales y tener la representacion de las ciencias, de las artes, etc., etc.

Con esto vendrá á verificarse en una forma expresiva lo que encierra el concepto de la Universidad, que, como la misma palabra indica, comprende la universalidad de todos los conocimientos. El dar á los académicos por sí solos el derecho de elegir un Diputado, sería crear un privilegio verdaderamente odioso, porque entre todos los académicos quizá no lleguen á formar siquiera una seccion, y sería casi ridículo que pudiera tomar asiento en el Congreso un Diputado elegido por un distrito, digámoslo así, que solo tuviera 100 electores. Esto verdaderamente sería un privilegio que sería visto con odiosidad; aparte de que esos académicos, como S. S. sabe muy bien, tienen su representacion en la Cámara alta, que es donde deben tenerla con arreglo á la Constitucion. Vea, pues, S. S. cómo en esto de los académicos tampoco tenía S. S. mucha razon, ni podrá quejarse de que no se le admita esta parte de su enmienda.

Respecto del último punto defendido por S. S., referente á las Cámaras de comercio, yo no entiendo bien la enmienda de S. S. No sé si lo que S. S. quiere defender con su enmienda es que vengan á votar conjuntamente las Cámaras de comercio, las Sociedades Económicas, las Cámaras agrícolas, etc. Nosotros hemos separado por completo estas sociedades, de modo que las Cámaras de comercio pueden formar un colegio, y lo mismo las Cámaras agrícolas y las Sociedades Económicas. En lo que están completamente en oposicion la enmienda de S. S. y el proyecto, es en el número de electores.

Nosotros, por lo mismo que no queremos mixtificar el principio del sufragio universal, hemos asignado á los colegios electorales especiales el mismo número de electores, poco más ó menos, que tienen los demás colegios, y por eso hemos exigido que reunan 5.000 electores. Claro es que si no se reunen, no podrán formarse esos colegios especiales, y entonces no habrá razon para esos temores y esos sustos que muchos han venido aquí á manifestar. Que los reunen; pues entonces vendrán á constituir un colegio, sometido casi á las mismas condiciones que los demás, porque tendrá una base de 5.000 electores, que será, poco más ó menos, la que tendrán los demás colegios.

Creo que he contestado la parte fundamental del discurso de S. S., y me siento con una duda, que es esta: S. S. ha venido aquí en nombre de la minoría conservadora á atacar los colegios especiales defendiendo esa enmienda; yo desearia saber si en este punto de los colegios especiales la minoría conservadora, por boca de S. S., ha venido á sustentar las mismas razones, los mismos principios y las mismas teorías que ha sustentado la minoría republicana, porque del discurso de S. S. no se ha podido deducir de una manera clara y precisa.

El Sr. **DIEZ MACUSO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DIEZ MACUSO**: De la contestacion dada á las palabras que he tenido el honor de dirigir á la Cámara en apoyo de mi enmienda por el digno indivíduo de la Comision, mi amigo el Sr. Figueroa, no se desprende ciertamente nada de aquello que yo habia preguntado y que tenía curiosidad de saber, en los puntos, en los extremos que ha abarcado mi discurso.

Yo preguntaba á la Comision por el principio en que se habia inspirado. El Sr. Figueroa, dándome una prueba más de habilidad, se ha referido á las palabras, á las frases del Sr. Garnica contestando al señor Moret; pero como creo haber demostrado á la Cámara

que esas palabras no podian servir de base al principio en que se habia inspirado la Comision; como yo habia refutado esa argumentacion del Sr. Garnica, y mi amigo el Sr. Figueroa se referia á las palabras del Sr. Garnica, resulta que la pregunta que yo formulaba ha quedado sin contestar.

Porque realmente aquella base fundamental á que ha aludido el Sr. Garnica y que buscaba para la organizacion del sufragio en demarcaciones geográficas, aquella distincion entre provincias y Municipios, aquel prescindir del voto único, aquellas demarcaciones morales, como decia mi amigo el Sr. Garnica, y aquellas afinidades que buscaba en la trayectoria del progreso, todo eso no me habia persuadido, como no habia persuadido al Sr. Moret. Y como nada de particular dice en este extremo el Sr. Figueroa, y no lo dice intencionalmente, en lo cual reconozco su habilidad; como no hace más que referirse al Sr. Garnica, y contestado por mí está lo dicho por el señor Garnica, creo que no se me negará el derecho de suponer que está incontestada esta parte de mi discurso.

Que el Sr. Moret no es el verdadero intérprete de la ley. Yo tenía entendido que nadie se hallaba en mejores condiciones de interpretar la ley que aquel que habia sido encargado de redactarla; yo pretendia que nadie podia estar mejor dentro de su espíritu, ya que no encontremos nada en la letra para el efecto de que hoy nos ocupamos, que aquel que habia hecho la ley; y como el Sr. Moret ha hecho la ley; y como el Sr. Moret, en un preámbulo elocuentísimo, y á partir de la base de sus opiniones y de sus creencias en esta materia, ha formulado su articulado; y como el señor Moret, además de esa aseveracion del preámbulo, ha venido á mantener lo que ha mantenido, oponiéndose al criterio de la Comision, yo, ¡qué quiere mi amigo el Sr. Figueroa que le diga! en esta materia, cuando se trata del espíritu de la ley, estoy por quien la hizo; y precisamente porque se falta á ese espíritu, es por lo que se ve esta deficiencia, en mi sentido; es por lo que se ve esta falta de lógica que yo acuso; es por lo que se ve todo aquello á que se referia el Sr. Azcárate y á que se referia el Sr. Labra tambien desde sus peculiares puntos de vista, y es, que con este proyecto no se da gusto á nadie en esta materia. Y aunque yo no tenga autoridad, porque no estoy llamado á hacer declaracion ninguna á nombre de esta minoría, sí me es permitido saber lo que seguramente el Sr. Figueroa tampoco ignora, y es, lo que ha mantenido esta minoría aquí.

Esta minoría no ha tenido que hablar para nada de colegios especiales, ni ha hablado ni los ha defendido hasta ahora en este proyecto: la enmienda que yo sostengo, precisamente parte de la existencia que se da en el art. 25 á los colegios especiales; no dice que los defienda; ni los defiende ni los combate, porque ese es un terreno á que me llama el Sr. Figueroa con habilidad, pero al que yo no he de acudir. Reconoce el hecho como lo sostiene el art. 25, solo que dice que esos colegios especiales no obedecen al principio de la representacion del elemento social, no son verdaderos colegios especiales, porque si lo fueran, y este es el punto de vista de mi enmienda, no cometería las exclusiones contra las que la enmienda va. Pero no dice nada más, y no tiene más que decir.

Dice el Sr. Figueroa, y en este punto realmente interpreta la Comision, porque no está claro el articulado, que en cuanto á las primeras exclusiones que yo observaba, están comprendidos en las últimas frases del art. 27 los ingenieros de caminos, los de minas, los de montes, los de la escuela de agricultura y todas las demás asociaciones científicas á que yo me habia referido.

No he visto esa declaracion; no he visto en ese artículo más que una referencia á los catedráticos al hablar de títulos profesionales, puesto que al decir títulos profesionales parece que se refiere á los de los catedráticos; y despues, excepcion hecha de los catedráticos y de los Claustros universitarios, únicamente habla de los jefes de las escuelas *superiores*. Por eso yo, al decir que se negaba el voto á los catedráticos de las escuelas superiores, llamaba la atencion sobre esta omision, sobre la circunstancia de que solo se dice jefes de escuelas *superiores*, y yo añadia: no solo los jefes, sino los catedráticos de las escuelas especiales. ¿Es que el Sr. Figueroa dice ahora que las escuelas superiores son esas mismas escuelas especiales? Pues consígnese en el artículo de una manera terminante; hágase esa declaracion, y entonces mi enmienda en ese extremo habrá sido atendida, aunque bien poco.

Sostiene el Sr. Figueroa que no hay razon por mi parte para afirmar que son excluídas las Academias, porque los indivíduos que á ellas pertenezcan, teniendo, como tendrán, un título profesional, ó votarán con arreglo al censo general, ó tendrán cabida en cualquiera de los censos de los colegios especiales. Esta es una afirmacion de S. S., á la que yo opongo otra, y es la de que, como decia el Sr. Moret, los hombres se agrupan y agremian para algo, y por tanto no hemos de ver en un hombre un voto, en un profesor un voto, sino que hemos de examinar lo que es el organismo, lo que tiene una representacion social dentro de esas entidades, dentro de esas asociaciones.

Este es el punto de vista mio, y eso no lo reconoce el artículo, por lo cual mantengo el ideal que va envuelto en mi enmienda.

Tambien parece haber indicado el Sr. Figueroa como razon para excluir á las Academias del derecho de formar colegio especial, que, sumado el número total de académicos, no llegaria seguramente á los 5.000 que son necesarios para la eleccion de un Diputado, y aun que tal vez no llegasen al número de una seccion. Pues tanto monta. En primer lugar, esa razon supone poco, ó mejor dicho, no supone nada; porque aplique S. S. esa razon á las Cámaras agrícolas que *están por crear*, y dígame si cuentan siquiera el número de indivíduos que reunen las Academias, y no obstante se les concede el derecho á constituir un colegio especial. Eso en primer lugar; que en segundo lugar, si solo se atiende al número, si solo se aprecia el número de catedráticos que forman los Claustros universitarios, es más que probable que no lleguen tampoco á 5.000, en cuyo caso se les concede un derecho ilusorio, segun el criterio que sostenia el señor Figueroa. De suerte que, ó no es esa razon bastante para la exclusion que yo combato, ó esa razon se puede invocar por tantos lados en pro de mi criterio, que no supone nada contra mi enmienda.

El segundo extremo del artículo que he combatido se refiere á las Sociedades Económicas de amigos del país y á las Cámaras de comercio, y S. S. dijo que no habia comprendido si yo consideraba á las Cámaras de comercio juntas con las Sociedades Eco-

nómicas ó las consideraba separadas. Pues las considero lo mismo que la Comision las ha considerado, y lo único que hago es dividirlas en cinco regiones. Por lo demás, si la Comision las ha separado, separadamente las hemos de considerar; y si las ve juntas, como pudiera álguien haber entendido, porque no está clara la redaccion del artículo, si solamente atiende la Comision al número, tampoco significaria mucho el estimarlo por mi parte, no apreciarlo, en el sentido en que he mantenido mi enmienda, puesto que está bien clara, porque dice: «las Cámaras de comercio ó las Sociedades Económicas divididas en cinco regiones,» en la forma que la misma determina. (*El Sr. Martinez del Campo*: Eligiendo 15 Diputados.) Me parece que 15 Diputados, cuando se trata de la representacion científica del país y de la representacion de la riqueza de ese mismo país, puesto que nada menos que eso envuelven los dos extremos del artículo, no son muchos Diputados aquí donde ha de haber cuatrocientos y tantos. No tengo más que decir.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Respecto de la primera rectificacion de S. S. he de replicar lo siguiente: yo no he entrado á combatir la parte sustancial en que S. S. se fundaba, porque he estimado que acerca del fundamento que la Comision habia tenido para establecer en el proyecto los colegios especiales no me tocaba á mí hablar, porque creía, y sigo creyendo, que despues de las explicaciones dadas aquí respecto de este punto por el Sr. Garnica, no habia nada que decir. En el discurso del Sr. Garnica están encerradas todas las razones que la Comision ha tenido para ello, y hubiera sido en mí vano alarde venir aquí á repetir de mala manera lo que de un modo brillante habia expuesto ya el Sr. Garnica.

El Sr. Díez Macuso ha vuelto á insistir en el argumento del Sr. Moret, relativo á si se interpretaba mejor ó peor el principio fundamental de los colegios especiales. El Sr. Díez Macuso no desconocerá que esto de los colegios especiales no fué una idea del Sr. Moret; más aún, esa idea, y lo ha manifestado aquí el Sr. Moret, no era de las que el Sr. Moret acogia con mayor cariño ni entusiasmo, y si la dió cabida en el proyecto de ley, fué porque venía en la fórmula.

De manera que los que pueden juzgar mejor de si nosotros hemos interpretado bien esta idea de los colegios especiales, son únicamente los autores de la fórmula; y como los autores de ella creen que el pensamiento que tuvieron para exigir lo de los colegios especiales, nosotros... iba á decir, y no lo digo por no pecar de inmodesto, nosotros lo hemos interpretado á maravilla; creo que en este punto sus verdaderos intérpretes habrán quedado satisfechos por completo, habiendo dado gusto nosotros en esto á aquellos á quienes teníamos que dárselo.

Por tanto, la autoridad del Sr. Moret, que yo respeto, en este punto de los colegios especiales no tiene la autoridad que S. S. queria darle. Respecto del otro punto de que yo no sabía si la minoría conservadora tenía sobre esto el mismo pensamiento, la misma opinion que la minoría republicana, tampoco quedo convencido, porque resulta una cosa, y es, que S. S. ha combatido los colegios especiales que nosotros traemos en el dictámen, con argumentos, si no iguales, por lo menos vaciados en el mismo molde que los del Sr. Labra y que los empleados en la tarde anterior por el Sr. Azcárate. De manera que en esto han estado de acuerdo, en esto han coincidido las dos minorías, republicana y conservadora.

Los demás puntos de que S. S. ha hablado son tan de detalle, que creo que habria de molestar al Congreso si me detuviera á rectificar nada respecto de ellos.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechada la enmienda por 82 votos contra 39, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Hernandez Prieta.
García del Castillo.
Vazquez y Lopez-Amor.
Lopez Puigcerver.
Ruiz Capdepon.
Becerra.
Sagasta (D. José).
Baró.
Delgado.
Fabra.
Ruiz de Galarreta.
Calbeton.
Rodrigañez.
Matos.
Llera.
Villanueva.
Martinez (D. Cándido).
Badarán.
Sanchez Arjona.
Celleruelo.
Alvarado.
San Bernardo (Conde de).
Anglada.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Herreros.
Benayas.
Gonzalez (D. Alfonso).
Manteca.
Gutierrez Abascal.
Alonso Castrillo.
Rózpide.
Comenge.
Marin Carbonell.
Santamaría de Paredes.
García Benito.
Jaquete.
Díaz del Villar.
Lopez Mora.
Perez (D. Sebastian).
Navarro Ochoteco.
Gasca.
Pardo Balmonte.
Serna (D. Agustin de la).
Teverga (Marqués de).
Sagasta (D. Pedro).
Ramos Calderon.
Moret.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Flores-Dávila (Marqués de).
Martinez del Campo.

Figueroa (D. Alvaro).
Garnica.
Valle.
Requejo.
Garijo (D. Cipriano).
Canalejas.
Corrales.
País Lapido.
Lopo.
Rejano.
García Prieto.
Laviña.
Fernandez de Soria.
Arias de Miranda.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Aguilera.
Morales.
Laá.
Cañellas.
Fernandez Alsina.
Ochando.
Rodriguez Yagüe.
Cruz.
Ruiz Valarino.
Loygorri.
Ansaldo.
Calvo Muñoz.
Vincenti.
Sanchez Guerra.
Valdeterrazo (Marqués de).
Barroso.
Sr. Presidente.
Total, 82.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Pedreño.
Gonzalez Conde.
Alvear.
Mon.
Salcedo.
Ordoñez.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Villalba Hervás.
Silvela (D. Francisco).
Allende Salazar.
Cañamaque.
Castel.
Revillagigedo (Conde de).
Rodriguez San Pedro.
Romero Robledo.
Pando.
Gurrea.
Díez Macuso.
Vadillo (Marqués de).
Molleda.
Cos-Gayon.
Sanchez Bedoya.
Alvarez Mariño.
Pons.
Bushell.
Gutierrez de la Vega.
Montilla.
Dávila.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Cassola.
Vergez.
García Alix.
Somogy.
Martos.
Montejo.
Total, 39.

Se leyó otra enmienda del Sr. Calvo Muñoz, que decia:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 25 del proyecto de ley electoral:

«El territorio del Gobierno general de las islas Filipinas constituirá un colegio especial que elegirá tres Diputados á Córtes, votando dos cada elector.

La formacion, revision, custodia é inspeccion del censo electoral estarán á cargo de una Junta general, que nombrará el Ministro de Ultramar á propuesta del gobernador general de Filipinas.

Tendrán derecho á ser inscritos en el censo electoral de Filipinas, y á elegir Diputados á Córtes, todos los españoles peninsulares ó insulares, mayores de 25 años, que gocen plenamente de sus derechos civiles y que acrediten además alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ser catedrático ó profesor de la Universidad literaria de Manila, Institutos de segunda enseñanza, Escuelas normales ó Escuelas especiales organizadas por el Estado.

2.ª Empleados civiles y militares de las categorías de jefes y oficiales.

3.ª Jubilados, cesantes y retirados de las mismas categorías de jefes y oficiales.

4.ª Eclesiásticos seculares y regulares.

5.ª Concejales y ex-concejales del Ayuntamiento de Manila, y vecinos que tengan aptitud legal para serlo.

6.ª Individuos de la Sociedad Económica de amigos del país ó de la Cámara de comercio.

7.ª Poseer uno ó varios títulos académicos expedidos por el Ministerio de Fomento ó por las Universidades de la Península, la Habana ó Manila.

8.ª Contribuyentes al Estado por una cuota directa mayor de 50 pesetas.

9.ª Gobernadorcillo en ejercicio de su cargo.

El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de esta parte de la ley en el territorio de Filipinas.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1890.=Francisco Calvo Muñoz.=Rafael Fernandez de Soria.=Antonio Barroso y Castillo.=Enrique Corrales.=Enrique Luque.=Pablo Cruz.=Basilio Díaz del Villar.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. Calvo Muñoz.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Calvo Muñoz tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Señores Diputados, es para mí una gran desdicha tener que iniciar un debate de la importancia y de la trascendencia del que

voy á plantear, á una hora tan avanzada como esta, en que nos faltan algunos minutos para que terminen las horas reglamentarias. (*Un Sr. Diputado*: Una hora.) No tanto; y sobre todo, estando como está la Cámara fatigada por una sesion inmensamente larga, por una discusion luminosa y por una votacion como la que se acaba de verificar.

Es posible que, contra mi propósito, tenga que hacer un discurso por entregas, lo cual sentiré mucho; pero no es mia la culpa si tengo que tratar una cuestion compleja y delicada, en la que creo yo que no debe omitirse nada por ningun respeto ni por consideracion alguna.

Siento que la Comision no haya admitido mi enmienda por las razones en que me dicen se ha fundado; lo siento por mí, porque me pone en el caso de ser más extenso de lo que pensaba, y lo siento principalmente por el Gobierno y por la Comision misma, porque difícilmente se les podria presentar una ocasion más propicia para dar solucion adecuada y fácil á un problema que, resuélvase ahora en pro ó resuélvase en contra, ha de tener y tiene gran importancia para la Patria, para la libertad, para la Monarquía y para las islas Filipinas; á un problema que si se resolviese ahora, que no lo espero, que no lo puedo esperar, en sentido contrario al de mi adicion, algun dia ha de reaparecer aquí, quizás en plazo no lejano, con la diferencia de que ahora se presenta de una manera natural y sencilla, y entonces tendríamos que abordarlo envuelto en sombras, en dificultades y en peligros.

El debate que voy á plantear es en sí mismo importantísimo; y si en este momento nos parece que es secundario y accidental, es porque el Diputado que lo inicia y lo promueve es modesto y casi oscuro. Hubiéralo planteado otro hombre público de los que en esta Cámara tienen autoridad y competencia para plantear estas discusiones, y ya verian los Sres. Diputados que tienen la paciencia de oirme á estas horas, si esas tribunas estarian atestadas de oyentes, y estos escaños más poblados que ahora, y la opinion pública bastante más preocupada; pero de nada de esto tengo yo la culpa; yo soy lo que soy, y tengo que entrar en la cuestion tal y como me lo permite el momento en que me levanto á hablar, tales y como son los medios de que dispongo, para persuadir á la Comision y para convencer principalmente á mi respetable amigo y jefe el Sr. Ministro de Ultramar, á quien hace cuatro ó cinco dias no he querido ni siquiera saludar, privándome de este honor y de esta satisfaccion, porque, teniendo presentada esta enmienda, era para mí un deber no poner en pugna los sentimientos del afecto y de la amistad con los deberes del Ministro; para convencer, repito, á la Comision y al Sr. Ministro de Ultramar de que la adicion que he presentado no es inconstitucional, como he visto con sorpresa y con pena en un periódico de la mañana, del que me ha dado conocimiento un compañero y amigo mio al entrar en este edificio.

La indicacion de este periódico, que seguramente refleja las opiniones y los acuerdos de la Comision, me ha hecho cambiar por completo los términos en que pensaba expresarme esta tarde, porque no quiero que al presentar en toda su magnitud el problema de si es ó no conveniente la representacion parlamentaria de las islas Filipinas, se me conteste con un delicado y cariñoso subterfugio, diciéndome que aun cuando lo fuera, aun cuando razones de interés público, de interés patrio, de interés insular y de interés moral lo abonasen, siempre quedaria en pie una razon invencible para todos: la razon no constitucional.

No; yo, enfrente de esta razon á la cual me adelanto, voy, como dicen los abogados, á formular una especie de artículo de prévio y especial pronunciamiento para dejarla contestada y descartarme de ella. ¿En qué se opone á la Constitucion de 1876 la adicion que tengo en este momento la honra de defender? ¿Viola alguno de sus artículos? ¿Niega á algun Poder el libre ejercicio de su prerrogativa? ¿Crea alguna nueva institucion? ¿Borra ó destruye alguna otra que estuviera creada? ¿Dónde está, pues, lo inconstitucional de mi enmienda? ¿Está en que, habiéndose dicho en la Constitucion de 1876 que la isla de Cuba tendria oportunamente la representacion parlamentaria que le correspondiera con arreglo á su poblacion y con subordinacion á una ley especial, no se dijo esto mismo para Filipinas? Pues yo tengo la pretension, y no quiero decir la seguridad por no ser arrogante, de que el Sr. Ramos Calderon, que es un hombre docto en materias políticas, no se atreverá á sostener esta opinion.

Y tengo en este momento un grandísimo placer al ver entrar en el hemiciclo y tomar asiento en el banco de la Comision al Sr. Garnica, cuyas dotes de inteligencia y de palabra todos hemos reconocido y proclamado, porque quiero que tenga la bondad de sacarme de este error, en el cual estamos muchos, diciéndonos, desde la altura de su ilustracion y de su autoridad en materias de legislacion, si se opone á la Constitucion del Estado la adicion que he tenido el honor de presentar. ¿Se puede reformar la Constitucion (en el caso de que esta enmienda signifique una reforma) por procedimientos ordinarios y en Córtes ordinarias? ¿Sí ó no? (*El Sr. Garnica*: ¡Ya lo creo!) Perfectamente. (*El Sr. Garnica*: Pero teniendo en cuenta el *modus in re*.) Ya lo veremos.

Para discutir con los Sres. Garnica y Ramos Calderon, tengo que partir de este argumento: la Constitucion del Estado es una ley ordinaria hecha en Córtes ordinarias por procedimientos ordinarios; luego la Constitucion de 1876 se puede reformar por una ley ordinaria hecha en Córtes ordinarias y por procedimientos ordinarios.

Es así que lo que yo propongo á la ley electoral que habeis presentado en unas Córtes ordinarias y por procedimientos ordinarios, es una adicion á artículo; luego es un error lamentable, del cual debe acusarse el Sr. Ramos Calderon, el decir, como entiendo ha dicho y como creo que ha acordado la Comision, que mi enmienda es inadmisible por ser anticonstitucional. (*El Sr. Ramos Calderon*: No he dicho eso, ni la Comision es responsable de lo que digan los periódicos.) Pues entonces, mi enmienda no es inconstitucional. (*El Sr. Ramos Calderon*: No lo ha dicho la Comision.) ¿Pero quedamos en que no lo es? (*El Sr. Ramos Calderon*: En que no lo ha dicho.) ¿Pero lo va á decir ahora? Porque ya que estoy en el uso de la palabra, no quiero hacer dos discursos, y ojalá que este que estoy haciendo fuera muy breve, porque no soy orador ni quiero serlo, ni tengo gran amor á los oradores; me gustan y me entusiasman mucho más los pensadores, los hombres de mucha lectura y mucha experiencia, y por lo mismo, desde que se abrieron estas

Córtes vengo afiliado á esa honrosísima legion de Diputados que votan y callan, de lo cual hizo aquí la más sublime y más poética de las apologías el memorable Sr. Ayala; así es que no quiero hacer dos discursos, sino tratar la cuestion en uno solo, en éste, con toda amplitud.

Si la Comision no lo ha dicho, tenga la franqueza de contestar á esta pregunta, para que nos vayamos entendiendo: ¿Cree la Comision que es inconstitucional la enmienda que he presentado? ¿O tiene otras razones de Estado, de interés de gobierno, de interés moral, de interés económico, las que quiera que sean, para pensar que mi enmienda es inadmisible? Haga lo que quiera el Sr. Ramos Calderon, siempre resultará que yo estoy planteando la cuestion en sus verdaderos términos, que yo estoy presentándola desde todos sus puntos de vista, que yo estoy examinándola desde todas sus grandes y pequeñas fases, y que la Comision se encierra en una que yo no sé si llamar prudente ó censurable reserva. (*El Sr. Ramos Calderon*: La Comision desea escuchar á S. S.) Entonces, ya puedo felicitarme, porque si la Comision desea escucharme, tengo adelantado por lo menos la mitad del camino para convencerla de que mi adicion es un eminente servicio que el Gobierno y la Comision y estas Córtes y la Regencia han de prestar y prestarán á la Patria, á la libertad, á la Monarquía y al pueblo filipino; por consiguiente, voy á exponer el tema de la cuestion, para no molestar demasiado la atencion de la Cámara.

La Comision ha dicho que no acepta mi enmienda, sin duda por no creer que la representacion de Filipinas es conveniente, necesaria y útil á los intereses del Estado. Yo entiendo lo contrario. Esta es mi tesis. Expongamos, siquiera sea sucintamente, los antecedentes de esta cuestion.

Las islas Filipinas se encontraban, al advenimiento del régimen constitucional, en la misma condicion en que se hallaban los demás dominios españoles de América y las provincias de la Península. La *Junta suprema central del Reino*, convocadas Córtes extraordinarias que conocemos con el nombre de Córtes de Cádiz, da el decreto de 12 de Setiembre de 1809, llamando á la representacion en Córtes á Diputados de los dominios de América y de Asia. La *Junta suprema central gubernativa del Reino* es sustituída por el *Supremo Consejo de la Regencia*, y éste da el decreto de 29 de Enero de 1810 (primera ley electoral formal que conocemos), llamando á la representacion nacional á Diputados por Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Guatemala, Chile, Santa Fe, Venezuela, etc., etc.; por todos los Estados que componian los cuatro Virreinatos y las ocho Capitanías generales. Si yo tuviera el propósito de hacer un discurso nutrido de datos, y no supiera que todo esto lo conoce la Comision perfectamente, como lo conocen los Sres. Diputados, leeria el preámbulo del decreto de 14 de Febrero de 1810, en que se convoca á Diputados por las provincias de América y Asia, y la Cámara y el país formarian idea de cuál era el móvil y el criterio de aquel Gobierno al decir que no habia régimen constitucional perfecto si no estaban representados en el Parlamento todos los dominios españoles.

Pero no quiero molestar á la Cámara con la lectura de este decreto, y sobre todo de su elocuente preámbulo.

Se abren las Córtes Constituyentes de Cádiz, y las islas Filipinas envian un Diputado, D. Ventura de los Reyes, que asiste á ellas y toma asiento entre aquellos grandes legisladores, y firma con ellos la Constitucion de 1812, y cae con ellos cuando sucumbe el régimen constitucional bajo la espada de Elío.

Se restablece el régimen constitucional en 1820 por el titánico esfuerzo de los liberales; se convocan las Córtes; son llamados como en 1810 los representantes de los dominios españoles de América y de Asia, y las islas Filipinas envian Diputados: D. Vicente Posadas, D. Eulalio Ramirez, D. Anselmo Jorge Fajardo, D. Roberto Pimentel, D. Estéban Marqués, D. José Florentino, D. Mariano Primprim, D. Felipe Urbano de Leon, D. Camilo Pividial, D. Francisco Bringas, D. José Pedroso, D. Juan Bautista Casal, D. Cristóbal Padilla, D. Mariano de los Reyes, D. Domingo Fernandez, D. Manuel Saenz de Vizmanos y D. José Azcárraga.

Vienen aquellos Diputados, ó muchos de ellos, toman asiento entre los demás legisladores, y forman parte de las Córtes de 1822 y 1823, compartiendo las tareas legislativas; alguno de ellos se distingue tanto y fué tan eminente, que la historia tiene para él una brillante página.

Cae otra vez el régimen constitucional, esta vez bajo la espada del Duque de Angulema y bajo la perfidia de Fernando VII, y quedan las islas Filipinas en la misma situacion que las demás provincias españolas.

Se restablece nuevamente, por la muerte (feliz para la Patria) de Fernando VII, el régimen constitucional; se publica el Estatuto, se comunican las órdenes de convocatoria á los dominios de Asia y América, y se celebran las elecciones, y vienen representando las islas Filipinas dos Diputados, el brigadier García Camba, que conquistó un puesto de honor en las armas y en la política, y el abogado D. Juan Francisco Lecároz, español filipino, vástago de una ilustre y opulenta familia, y cuyo nombre me complazco en recordar en estos momentos, porque sé con cuánto gusto lo recuerda el pueblo filipino y porque de esta satisfaccion mia ha de participar en mayor grado su hijo político, nuestro amigo y compañero el señor Ordoñez. (*El Sr. Ordoñez*: Y lo agradezco mucho.) Aquellos dos Diputados forman parte de las primeras Córtes de la Regencia de Doña Isabel, y desempeñan su cargo de una manera honrosa y satisfactoria; pero convocadas las famosas Constituyentes de 1837, allí se da la ley de 18 de Abril, disponiendo que las provincias de Ultramar fuesen regidas por leyes especiales y que los Diputados que ya tenían nombrados para concurrir á aquellas Córtes no tomasen asiento.

Yo no quiero, Sr. Ministro de Ultramar, yo no quiero, Sres. Diputados, decir aquí, porque harto conocidas son de los hombres políticos, cuáles fueron las causas ni los móviles públicos y privados de aquella terrible determinacion; dejemos esto al juicio de la historia, que conoce una gran parte de esos móviles y que ya los ha apreciado; pero no tengo más remedio que decir, porque esto es indispensable á mi argumentacion, que una noche, y en una sesion secreta, un Sr. Diputado, el Sr. Sancho, de acuerdo con el Gobierno, presentó una proposicion misteriosa diciendo que las provincias españolas de América y Asia debian ser gobernadas y regidas por leyes es-

peciales, y que los Diputados que ya tenían nombrados para asistir á aquellas Córtes no debian tomar asiento en ellas *ni en las sucesivas.*

Aquella proposicion, despues de discutida en la sesion secreta, pasó á informe de la Comision de Ultramar, y la Comision de Ultramar, asociándose á la de Constitucion, que todavía no habia presentado el proyecto de la de 1837, emitió dictámen de acuerdo con la proposicion del Sr. Sancho.

Aquel dictámen habia de producir y produjo ¡cómo no habia de producirlo! una discusion tempestuosa; pero más que tempestuosa fué sublime, delicada, tierna, patriótica, acaso la más importante de las discusiones que registra el *Diario de las Sesiones* de las Córtes españolas; en ella se puso de manifiesto cuál era la razon de Estado en que se fundaba el Gobierno para negar á las provincias españolas de América y Asia su representacion en el Parlamento, y cuáles eran las razones que aconsejaban que no se admitieran sus Diputados á las deliberaciones de aquellas Córtes, y cuáles eran, en fin, los propósitos del Gobierno al haber aconsejado y hecho suya aquella proposicion temeraria. Y sucedió algo que los historiadores políticos de entonces dicen que fué muy raro, y que sin embargo los hombres políticos de estos tiempos nos lo explicamos como lo más lógico y natural: sucedió que la votacion se dividió en dos partes; en la primera se votó si las provincias españolas debian ó no ser regidas por leyes especiales, y en esta votacion casi toda la Cámara estuvo conforme; 150 Diputados votaron que sí, contra dos que sostuvieron lo contrario; pero en la segunda, en la de si los Diputados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas tenían ó no derecho á tomar asiento en aquellas Córtes y las sucesivas, la Cámara se dividió, y por una mayoría insignificante triunfó el Gobierno.

¿Y por qué se dividió la Cámara? Porque ya entonces hubo espíritus previsores que vieron, como nosotros vemos hoy, claro, perfectamente claro, que las provincias de Ultramar pueden efectivamente ser gobernadas por leyes especiales cuando las dificultades de la distancia, cuando la diferencia moral y física de la poblacion, cuando otras circunstancias insuperables hagan imposible la aplicacion de las leyes de la Península; pero vieron tambien que esas leyes especiales deben ser hechas y votadas con el concurso y la presencia de la representacion de aquellos pueblos; y esto, que entonces parecia el mayor y más grave de los absurdos, es hoy para nosotros la mayor y la más positiva y la más elocuente de las verdades del derecho público.

¿Qué queria decir aquella ley de 1837? En el órden de los miramientos y de los respetos humanos, de los cuales nadie, ni los hombres ni los Poderes públicos, pueden prescindir, significaba un gravísimo desaire á los representantes de pueblos españoles que habian permanecido, á pesar de todo lo ocurrido en América, fieles al amor y á la obediencia de la madre Patria. En el órden político, ¡ah!, en el órden político aquella ley significaba lo que ya el general Infante, á la sazon Secretario del Despacho de la Guerra, se encargó de explicar en una terrible circular, ocho dias despues de dictada. Esa ley significa, decia el general Infante á los capitanes generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que esas provincias serán de aquí en adelante gobernadas por las leyes de Indias, por las leyes de Felipe II, de Felipe III y de Cárlos II, por las leyes de conquista. ¡Gobernar así á un país que habia tenido aquí sus representantes, á un país que habia tenido aquí sus legisladores y que habia contribuido á la obra más grande de nuestra regeneracion política y social!

¿Y qué pasó con esto? ¿Para qué decirlo? Ya sabemos todos, y lo sabe mejor que yo, porque en esto, como en todo, puede ser y es mi maestro, el Sr. Ministro de Ultramar, cuáles fueron las protestas que se levantaron en todas partes contra esta ley.

Viva está todavía la del Sr. Saco con el Sr. Armas y con otros eminentes patricios de Cuba; viva está la protesta de los puertorriqueños. No está viva la del pueblo filipino, porque el pueblo filipino, lo mismo los peninsulares que los insulares, es un pueblo honrado y sufrido, y supo medir entonces, como lo sabe ahora, las consecuencias de una reclamacion de cierta índole, y por lo mismo calló y está sufriendo y callando.

Puerto-Rico recobra su representacion parlamentaria, gracias á la revolucion de Setiembre, en las primeras Córtes de Don Amadeo I; Cuba recobra su representacion en las primeras Córtes de Don Alfonso XII; la Providencia parece que destina las primeras Córtes de la Regencia de Don Alfonso XIII para que las islas Filipinas recobren en ellas su representacion. Piense en esto el Sr. Ministro de Ultramar, piénselo la Comision.

Puerto-Rico ha enviado sus representantes desde 1871, y Cuba desde 1879. ¿En qué la representacion de Cuba y Puerto-Rico ha menoscabado ni el imperio español en América, ni el prestigio de las instituciones en la Península, ni los medios de gobernar, ni en manera alguna ha creado una de esas perturbaciones que deben temerse en el régimen constitucional y parlamentario? (*Los Sres. Marqués de Vadillo, Allende Salazar y Alvear hacen signos negativos.*) Ya sé yo que los señores conservadores me tienen que decir que nada de esto se ha conocido, y que, por el contrario, convienen conmigo en que la representacion de las islas de Cuba y de Puerto-Rico en las Córtes españolas ha sido útil á la Monarquía, á la Patria y á todas las instituciones en que se funda el régimen representativo. ¿Y por qué no ha de suceder eso mismo con la representacion de Filipinas? ¿Son tan distintas las condiciones etnográficas, las condiciones políticas, las condiciones sociales de aquel país, de las condiciones de Cuba y de Puerto-Rico?

Por de pronto diré al Congreso que la poblacion de Filipinas consta de 7.300.000 habitantes, de los cuales hay 10.000 españoles peninsulares, 50.000 mestizos españoles (dice la estadística, que yo les llamo españoles filipinos), 450.000 mestizos chinos, 5.300.000 indios puros, 80.000 chinos y 1.500.000 moros é idólatras. Total, una poblacion de 7.290.000 habitantes; total, una poblacion próximamente igual á la mitad de España; total, una poblacion que ella sola vale la pena de que las Córtes y los Gobiernos fijen más cuidadosamente en ella su atencion; porque si de este país dijo hace cerca de un siglo el célebre y desgraciado La-Peyrouse *que la Nacion que las poseyese con un buen gobierno podria hacer poco caso de los establecimientos europeos de Africa y América,* ¿qué no se puede decir de un país con una poblacion numerosa, con una sociedad educada, con una prensa culta, con Universidad, con Institutos, con escuelas especiales, con una marina mercante que es el

asombro de Oriente, y que cuenta, en fin, con elementos de civilizacion y de progreso como no tienen las demás colonias de la India dominadas por Inglaterra y por Holanda?

Señores Diputados, la adicion que yo he presentado pidiendo la representacion parlamentaria de Filipinas es exageradamente conservadora, casi reaccionaria, cuando el Sr. Ministro de Ultramar me conoce, sabe que soy demócrata liberal; pero lo he hecho así porque entiendo que la razon de Estado impide hoy que á Filipinas se dé una representacion mucho más ámplia y más numerosa que la casi homeopática representacion que yo vengo á pediros en esta enmienda.

En el año 1810 tuvieron 18 representantes, de los cuales tomaron asiento 10 ú 11, y yo vengo á pedir que á los ochenta años les deis una representacion de tres Diputados, y que deis representacion á las minorías, constituyendo un solo colegio, para que puedan votarse dos Diputados por cada elector y dejar uno para las oposiciones, á fin de que no haya fuerza viva ni opinion ni interés que no tenga aquí su representacion. ¿Se podrá decir que mi enmienda envuelve una perturbacion para el mecanismo, el desenvolvimiento y la manera de funcionar el régimen parlamentario, ó para los partidos políticos, que son sus instrumentos indispensables? Lo que habrá es quien crea que la representacion que yo pido para Filipinas es escasa, es insuficiente, y que no estarán bien representados todos los elementos de vida y de progreso de aquel país; pero los que esto crean, avénganse por ahora, conténtense gustosos con que, por lo menos, veamos hoy triunfante el principio; con que veamos que si la Regencia de 1810 les llamó á la Representacion nacional, y la Regencia de 1837 les cerró las puertas del Parlamento, la Regencia de 1890 se las vuelve á abrir, realizando un acto de reparacion y de justicia que la historia y la Providencia le aplaudirán.

No quiero entrar en este momento á desmenuzar mi enmienda para demostrar que esta adicion no es una reforma que hacemos en beneficio exclusivo de aquel país, sino una reforma en bien de la justicia, en interés de los españoles peninsulares que viven en Filipinas, y que serían electores en España, y á los cuales no podemos privar de su intervencion en el gobierno por medio de la representacion parlamentaria; de españoles que son, como vosotros, magistrados, doctores, licenciados, comerciantes, militares, eclesiásticos, hombres de letras, hombres de posicion, á quienes no es lícito ni se puede, en nombre de ningun principio de derecho público, despojar de la intervencion en el poder por medio de la representacion en las Cámaras; á ciudadanos españoles que viven en territorio español, que allí han nacido, que allí han creado grandes intereses, que allí están defendiendo diariamente la honra de su Patria.

No voy tampoco á probar ahora que la representacion que pido para el elemento natural del país, el elemento español filipino, como debiéramos llamarlo siempre, es una representacion escasa; esto está en la conciencia de todos; pero votemos el principio; hagamos que vengan á formar parte del cuerpo electoral los gobernadorcillos de los pueblos, que son los alcaldes nombrados por sus conciudadanos; que vengan los que paguen una contribucion directa superior á 50 pesos; que vengan los que se hayan distinguido en la Universidad, en las escuelas especiales, en el comercio, en la industria; que todos estos elementos, lejos de debilitar en lo más mínimo la fuerza y el prestigio del imperio español en Asia, lejos de crear perturbaciones para el régimen parlamentario, serán aquí y allí dignos de las altas funciones que se les encomienden, como los Diputados que elijan serán dignos de la representacion que les otorguen, y formarán con nosotros el plan de perfeccion social y de felicidad de aquel vasto territorio.

Se han llevado á aquel país saludables reformas en la administracion de justicia, en la administracion civil, en la administracion económica; pero la obra de este Gobierno, y sobre todo de mi ilustre amigo el señor Becerra, resulta incompleta. Su complemento, su más gallardo remate está en devolver á las islas Filipinas su derecho á estar representadas en las Córtes de su madre Patria, en abrir las puertas de este Congreso á los que vengan á representar á nuestros hermanos de Filipinas. No tengo más que decir. (*Grandes muestras de aprobacion.—El orador es felicitado por muchos Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Indispensable es que yo diga algunas palabras, no solo por cortesía, sino por justa correspondencia hácia mi querido amigo el Sr. Calvo Muñoz.

Claro está que no he de entrar á discutir la enmienda ni el artículo, porque eso pertenece á la Comision, y estoy seguro ha de hacerlo con mucha elocuencia, y que ninguna participacion corresponde al Ministro de Ultramar.

Mi amigo el Sr. Calvo Muñoz ha empezado diciendo que, por no participarme su resolucion de presentar esta enmienda, se habia visto privado voluntariamente varios dias del gusto que le proporciona, como buen amigo, el saludarme, é invocaba para esto el nombre del amigo y del jefe.

Sobre este particular he de dejar bien sentado que aquí no hay más jefe que uno, el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, y los demás somos todos soldados á las órdenes de ese jefe, y todos muy contentos. En cuanto á privarme de su cariñoso saludo y del placer de verle, me he de permitir suplicar á S. S. que no vuelva á presentar ninguna enmienda si ha de ser á costa de no saludarme en cinco ó seis dias.

Por lo demás, ¿yo qué he de decir respecto de la enmienda que con tanta elocuencia y abundancia de datos ha defendido S. S?

Yo no sé si ahora que se discute una ley de sufragio universal para la Península, es el momento oportuno para hablar de una ley electoral para Filipinas, que, dicho sea de paso, no me parece muy liberal, y sí harto prudente, tal vez más de lo que pudiera convenir; pero en fin, esto habla en favor de S. S., porque seguramente lo bueno está casi reñido con lo mejor, y además, que cuando se intentan reformas para un país que ha carecido de ellas, aconseja la prudencia, en bien de estas reformas, no llevarlas con aquellos radicalismos que el estudio sugiere y que el corazon desea. (*El Sr. Ordoñez*: Esa es casi una esperanza de que el Sr. Ministro de Ultramar presentará un proyecto de ley.)

Por lo demás, honra mucho al Sr. Calvo Muñoz la causa que defiende, porque al fin es bueno, noble y levantado defender á los que están caidos ú olvidados; es además cristiano defender á los pobres y desheredados, porque los ricos y los poderosos se defienden ellos, no necesitan de otras defensas.

Hay que examinar en esta cuestion, como en todas, el fondo de ella, la idea que la informa, la oportunidad, que es la reina del mundo, y el procedimiento para llevarla á cabo.

En términos generales, claro está que las reformas que el actual Ministro de Ultramar ha llevado á Filipinas se dirigen á preparar á aquellas provincias para que en su dia tengan aquí su representacion; que no es posible quedarse atrás, ni es posible que las provincias españolas, estén donde quiera que estén, sean un cuartel ó un convento; es preciso que sean unos países á la altura de los demás, explotando su riqueza, viviendo de su trabajo; que al fin y al cabo, aunque el cielo sea superior y la tierra sea feraz, hay algo más rico que eso, que es el hombre que trabaja.

Pues bien; el Sr. Calvo y Muñoz decia que la Nacion europea que poseyera á Filipinas debia cuidarse poco de los demás Estados de Europa, porque era más rica que todos ellos. Desgraciadamente, y eso lo sabe S. S. mejor que yo, porque allí ha estado, por razones que no son del caso, Filipinas no ha llegado al grado de civilizacion y de cultura, ni por consiguiente al grado de riqueza que sería de desear; que no sé si la ignorancia lleva consigo la pobreza, ó la pobreza lleva consigo la ignorancia, pero lo cierto es que marchan siempre como dos hermanas inseparables.

Dicho se está que Filipinas ha de regirse alguna vez teniendo sus Ayuntamientos y sus Diputaciones provinciales (no entro ahora en la cuestion de procedimiento ni de asimilacion ó de autonomía, aunque, dada la tradicion española, seguramente de asimilacion), y es preciso no descansar un momento para llegar á eso, no desperdiciar ninguno de los elementos que allí tienen fuerza, pero tampoco permitir que aquello no dé los productos que debe dar á la Patria, ni que sea sacrificado á esta ó aquella opinion, á esta ó aquella tendencia, á este ó aquel egoísmo, que hay egoísmo en el indivíduo, como lo hay en las corporaciones.

No sé si alguna vez se ha formulado la pregunta de si los indios tienen inteligencia. La pregunta fué formulada de otra manera.

Espero que el Congreso me entenderá. Yo no tengo por qué discutir ahora si la inteligencia del indio tiene las condiciones y la viveza que la del europeo. Esto nos llevaria muy lejos. Lo cierto es que en este conjunto de sociedades que ocupan la superficie de este globo terráqueo, de este sér infinitamente pequeño que anda por los espacios, las inteligencias tienen diferentes manifestaciones, y lo que aconseja la prudencia, y lo que deben hacer los Gobiernos, es aprovechar las direcciones de esas inteligencias.

Pero en fin, es preciso llegar á una conclusion, porque no hay tiempo para más, ni yo debo extenderme más sobre el particular.

Entiende, pues, el Gobierno, y especialmente el Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, que es preciso avanzar por el camino de que Filipinas tenga los organismos propios de los pueblos civilizados y tenga su representacion en las Cámaras; que es preciso que todos aquellos naturales aprendan el idioma de sus hermanos de España, adquieran nuevas necesidades, porque siempre con las necesidades vienen la actividad y el trabajo, y salgan cuanto antes de la ignorancia en que desgraciadamente yacen (*El Sr. Ordoñez*: No es culpa suya), que no es seguramente por culpa suya, ni faltan allí personas muy ilustradas.

Ya que álguien ha dicho que el indio tiene su inteligencia en los ojos y en las manos, ¿no es esta una gran condicion? ¿no indica especial aptitud? Pues hay que explotarla. Entiende, pues, el Gobierno, y entiende el Ministro de Ultramar, que es preciso, sin urgencia, pero sin aplazamientos, marchar resueltamente á que Filipinas tenga aquí su representacion para que defienda sus intereses, haciendo ver sus necesidades. En este camino ha marchado ya el Ministro de Ultramar al traer aquí el presupuesto de aquellas islas; pero además le parece justo que los que pagan tengan derecho á votar; y ha traído los presupuestos una vez, y piensa volverlos á traer, sufriendo los ataques que han tenido por conveniente dirigirle, porque creía prestar un servicio á su país trayendo á la Representacion nacional, que por alguna parte habia de empezarse, el presupuesto, que es como si dijéramos la fotografía de un país, y para que España sepa lo que allí tiene, lo que está perdiendo, lo que debia ganar.

Pero de esto á plantear hoy la cuestion de dar la representacion á las islas Filipinas, hay todavía alguna distancia; cuando el Gobierno no lo ha hecho; cuando el Ministro de Ultramar, que á eso aspira y que ha llevado allá la creacion de Ayuntamientos en una proporcion mezquina y pequeña, pero en fin, entendiendo que las cosas han de empezarse como puedan empezarse, sin aplazarlas jamás, porque los Estados, como los indivíduos, deben tener presente siempre aquel proverbio aleman de «no dejar para mañana lo que deba hacerse hoy,» es ciertamente por motivos muy fundados; y un Ministro ó un Gobierno que tiene las ideas que acabo de expresar, se cree autorizado por ellas mismas para decir que cuando no ha traído aquí ya la cuestion de la representacion filipina, es porque no ha creído que las circunstancias del momento sean á propósito para plantear esa cuestion. En ese sentido debe marcharse, deben aprovecharse las ocasiones, y bajo este punto de vista mi amigo el Sr. Calvo y Muñoz puede retirar, si otros compromisos no se lo impiden, la enmienda, en la seguridad de que el Gobierno está resuelto á caminar en esa direccion; y termino dándole la más cumplida enhorabuena, no tanto por lo elocuente y nutrido de su discurso, como por la buena idea de levantar aquí su voz á favor de las islas Filipinas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende esta discusion.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS**: Señor Presidente, pido á S. S. tenga á bien hacer constar la manifestacion que hago en este momento, de que si hubiera estado presente en el Congreso en la sesion de ayer cuando tuvo lugar la votacion de la enmienda presentada por el señor Azcárate, hubiera votado con la minoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El voto de S. S. constará en el *Diario de las Sesiones*.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza al concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente, se habia constituído, eligiendo presidente al Sr. D. Eleuterio Maisonnave y secretario al Sr. Martinez Aquerreta.

Se leyó, y pasó á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion á D. Rogelio Lopez Madrid de un ferro-carril que partiendo de Yecla termine en Jumilla. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento que en ella se cita:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta certificacion, reclamada de este Ministerio por el Sr. Diputado D. Fernando Cos-Gayon, relativa al producto líquido de la renta de tabacos, obtenido por la Compañía arrendataria en el año económico de 1888-89. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1890.=Manuel de Eguilior.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley dividiendo en dos el actual Municipio de San Juan y Tomares, de la provincia de Sevilla. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, tres adiciones del Sr. Alvarado al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para mañana: los dictámenes nuevamente redactados, leídos á primera hora, de la Comision de presupuestos, y los asuntos pendientes.

Las tres primeras horas se dedicarán á la discusion de presupuestos, y las restantes á la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y veinte minutos.

OCHO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, relativo al capítulo 1.° de la seccion segunda de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerio de Estado.

La Comision general de presupuestos somete á la aprobacion del Congreso, redactado de nuevo, el capítulo 1.° de la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» en la forma siguiente:

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Artículos		Pesetas
1.°	Sueldo del Ministro	30.000
2.°	Idem del Subsecretario	12.500
3.°	Idem del introductor de embajadores	12.500
4.°	Personal de la Secretaría	232.500
5.°	Idem de la Interpretacion de lenguas	41.000
6.°	Idem del archivo y biblioteca, seccion de Obra Pia y agencia de preces á Roma, Ordenes y en la Interpretacion	70.000
7.°	Para auxilio de las Sociedades legalmente constituídas, con objeto de fomentar las relaciones con las Repúblicas hispano-americanas	15.000
		413.500

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1890.=Segismundo Moret, presidente.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, relativo al capítulo 1.° de la seccion tercera de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerio de Gracia y Justicia.

La Comision general de presupuestos somete á la aprobacion del Congreso, nuevamente redactado, el capítulo 1.° de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto para 1890-91:

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Artículos		Pesetas
1.°	Sueldo del Ministro	30.000
2.°	Subsecretaría	345.750
3.°	Archivo y Cancillería	66.250
4.°	Imprenta de la Coleccion legislativa	11.000
5.°	Establecimientos penales	153.000
6.°	Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	105.250
7.°	Seccion encargada del estudio de las reformas legislativas	35.500
		746.750

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1890.=Segismundo Moret, presidente.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, relativo al capítulo 9.° de la seccion tercera de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerio de Gracia y Justicia.

La Comision general de presupuestos ha examinado la relacion adicional al capítulo 9.° de la seccion tercera del presupuesto para el ejercicio de 1890 á 1891, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 de Febrero anterior; y teniendo en cuenta que los créditos en aquella mencionados, importantes 146.631'39 pesetas, se refieren á débitos por el suministro de víveres á diferentes establecimientos penales, que han sido reconocidos y se han mandado abonar, tiene la honra de proponer al Congreso, nuevamente redactado con aquella adicion, el citado capítulo 9.° del Ministerio de Gracia y Justicia en la forma siguiente:

Ejercicios cerrados.

Capítulo 9.°, artículo único. Obligaciones que carecen de crédito legislativo, 337.181'05 pesetas.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1890.=Segismundo Moret, presidente.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, relativo al capítulo 17 de la seccion sexta de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerio de la Gobernacion.

La Comision general de presupuestos ha examinado la nota de aumentos remitida por el Sr. Ministro de Hacienda en 20 del actual, para que se incluya en el capítulo 17 de la seccion sexta del presupuesto para 1890-91 la suma de 295'40 pesetas por obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas con posterioridad á la presentacion del proyecto, y que han sido mandadas abonar por Reales órdenes; en su vista, la Comision tiene la honra de presentar al Congreso, nuevamente redactado, el capítulo 17 del Ministerio de la Gobernacion en la forma siguiente:

Ejercicios cerrados.

Capítulo 17, artículo único. Obligaciones que carecen de crédito legislativo, 162.068'33 pesetas.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1890.=Segismundo Moret, presidente.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, relativo al capítulo 17 de la seccion sexta de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerio de la Gobernacion.

La Comision general de presupuestos ha examinado la nota de aumentos remitida por el Sr. Ministro de Hacienda en 20 del actual, para que se incluya en el capítulo 17 de la seccion sexta del presupuesto para 1890-91 la suma de 295'40 pesetas por obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas con posterioridad á la presentacion del proyecto, y que han sido mandadas abonar por Reales órdenes; en su vista, la Comision tiene la honra de presentar al Congreso, nuevamente redactado, el capítulo 17 del Ministerio de la Gobernacion en la forma siguiente:

Ejercicios cerrados.

Capítulo 17, artículo único. Obligaciones que carecen de crédito legislativo, 162.068'33 pesetas.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Segismundo Moret, presidente.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril á Don Rogelio Lopez Madrid, que partiendo de Yecla termine en Jumilla.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rogelio Lopez Madrid la concesion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril que partiendo de Yecla termine en Jumilla.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que conceden los arts. 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años, y con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y á las demás disposiciones vigentes.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 5 de Marzo de 1890.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jovino G. Tuñon, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley dividiendo en dos el actual Municipio de San Juan y Tomares, de la provincia de Sevilla.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley dividiendo en dos el Municipio de San Juan y Tomares (provincia de Sevilla), ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Del actual Municipio de San Juan y Tomáres de la provincia de Sevilla se segregará el pueblo de San Juan de Aznalfarache, que constituirá en adelante el Municipio propio.

Art. 2.° El actual término jurisdiccional del Municipio de San Juan y Tomares se dividirá entre los dos que se constituyen por esta ley, asignando la cantidad proporcional á cada uno de ellos con arreglo al número de sus habitantes.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Pablo Cruz.=Fernando Llera.=Antonio Barroso y Castillo.=Eduardo Surga.=Federico Sanchez Bedoya.=Cándido Ruiz Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo una prórroga para constituir la fianza definitiva al concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga, hasta quince dias despues de publicada en la *Gaceta de Madrid* la presente ley, el plazo para constituir la fianza definitiva que, como concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente, debe prestar D. Juan Soler y Casamitjana, á tenor de lo dispuesto en la Real órden de adjudicacion de 27 de Junio de 1885.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1890.=Eleuterio Maisonnave, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Benedicto Antequera.=Francisco Ansaldo.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=El Marqués de Vadillo.—Wenceslao Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Del Sr. **GARCIA ALIX** al art. 28:

Los Diputados que suscriben presentan como enmienda la siguiente adicion al art. 28 del proyecto de ley electoral:

«Los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados formarán colegios especiales, agrupándose para este efecto los distritos más próximos en la misma forma que se determina en el art. 25.

La formacion y rectificacion del censo estará á cargo de las oficinas centrales del distrito ó region bajo la presidencia del jefe superior del mismo.»

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1890.=Antonio García Alix.=José F. Vergez.=Santos Lopez Pelegrin.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Bautista Somogy.=Ezequiel Ordoñez.=Luis Sastre.

Del Sr. **ALVARADO** al art. 44:

Los Diputados que suscriben piden á la Cámara que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 44 de la ley de reforma electoral:

«En cualquier momento de la eleccion que los interventores designados se presenten, ocuparán su puesto en la mesa, consignándose en el acta las protestas que formularen.»

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1890.=Juan Alvarado.=Miguel Villalba Hervás.=Ramon Cepeda.=José María Celleruelo.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Miguel Moya.

Del Sr. **ALVARADO** al art. 54:

Los Diputados que suscriben piden á la Cámara que se sirva aprobar la siguiente adicion al último párrafo del art. 54 del proyecto de ley de reforma electoral:

«...sin necesidad de acreditar esta representacion.»

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1890.=Juan Alvarado.=Ramon Cepeda.=Gumersindo de Azcárate.=José María Celleruelo.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Miguel Moya.

Del Sr. **ALVARADO** al art. 91:

Los Diputados que suscriben piden á la Cámara que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 91 del proyecto de ley de reforma electoral:

«Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral no podrán llevarse á cabo durante dicho período, sino en los casos y en la forma establecidos en los dos primeros párrafos de este número.»

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1890.=Juan Alvarado.=Miguel Villalba Hervás.=Ramon Cepeda.=José María Celleruelo.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Miguel Moya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL VIERNES 7 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Relacion de obligaciones de ejercicios cerrados, adicional al capítulo 14 de la seccion tercera del presupuesto de gastos: comunicacion.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos: dictámen nuevamente redactado sobre el capítulo 1.° de la seccion segunda.=Discurso del Sr. Azcárraga en contra.=Idem del Sr. Duque Almodóvar del Rio en pro.=Rectificacion del Sr. Azcárraga.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde en contra.=Idem del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Fernandez Villaverde y Duque de Almodóvar del Rio.=Alusiones personales de los Sres. Navarro Reverter y Vazquez-Amor.=Votacion por artículos.=Quedan aprobados los arts. 1.° al 6.°, y desechado el 7.°=Se acuerda que no vuelva á la Comision.

Continúa la discusion del capítulo 3.° de la seccion tercera, y enmienda del Sr. Suarez Inclán.=Contestacion del señor Alonso Castrillo al discurso del Sr. Cabezas en apoyo de la enmienda.=Alusion personal del Sr. Canalejas.=Rectificacion del Sr. Cabezas.=Alusion del Sr. Pons.=Idem del Sr. Sagasta (D. José).=Se suspende esta discusion.

Capítulo 14 de la seccion tercera: retirado.

Reforma electoral: continúa la discusion del art. 25, y enmienda del Sr. Calvo y Muñoz.=Discurso del Sr. Ramos Calderon.=Rectificacion del Sr. Calvo y Muñoz.=Queda retirada la enmienda.=Se aprueban sin discusion los artículos 25, 26 y 27.=Artículo 28.=Adicion del Sr. García Alix.=Discurso del Sr. García Alix.=Contestacion del Sr. Figueroa.=Observaciones del Sr. Vicepresidente (La Serna).=Rectificaciones de los Sres. García Alix y Figueroa.=Observacion del Sr. Martos.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el art. 28.=Enmienda al art. 36: primera lectura.=Artículo 29, nuevamente redactado.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestacion del señor Ramos Calderon.=Alusion personal del Sr. Pedregal.=Rectificaciones.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueban los arts. 29 y 30.=Artículo 31.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Ramos Calderon.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el art. 31.=Artículo 32.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Discurso del autor en su apoyo.=Contestacion del Sr. Ramos Calderon.=Se retira la enmienda.=Se aprueban los artículos 32 y 33.=Se suspende esta discusion.

DESPACHO: Suspension del Ayuntamiento de La Robla; datos sobre material de guerra y productos de la redencion militar; traslaciones de tribunales fuera de la capital de la Audiencia; relacion adicional de ejercicios cerrados para el presupuesto de Puerto-Rico: comunicaciones.

Eleccion parcial en el distrito de Humacao: Real decreto.

Eleccion parcial de Puentedeume; pension á Doña Celia Posadillo: dictámenes.

Enmienda al capítulo 8.° de la seccion tercera: primera lectura.=Reunion de Secciones; sesion secreta: acuerdos.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Los dictámenes que se han leído.

Dictámen de la Comision de presupuestos sobre aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa durante la suspension de sesiones en 1887.
Voto particular del Sr. Bushell.
Dictámen de la Comision de presupuestos sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la suspension de sesiones en 1888.
Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70.
Voto particular del Sr. Bushell.
Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.
Dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para consignar la fianza de 5 por 100 del presupuesto del tranvía de enlace entre la estacion del ferro-carril de Valencia á Liria y las demás de aquella capital.
Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los núms. 1470 á 1477.
Dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en la cuenca carbonífera de Utrilla.
Dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que enlace la del Alto de las Atalayas á Murcia con la de esta poblacion á Granada.
Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo á la Compañía de ferro-carriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcudia, prórroga para la construccion de las líneas de que es concesionaria.
Dictámen sobre la proposicion de ley referente á la construccion de un ferro carril que partiendo de Granada y pasando por Motril, termine en el puerto de Calahonda.
Dictámen, reproducido, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un tranvía que partiendo del punto denominado El Puntarró, en la villa de Martorell, termine en Barcelona.
Votacion definitiva de proyectos de ley, y demás asuntos pendientes.
Se levanta la sesion á las ocho y diez minutos.

Se abrió á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesion de ayer, quedó aprobada.

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos la relacion que se cita en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta relacion de «Obligaciones eclesiásticas de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» con el fin de que pueda adicionarse la suma de 73.205 pesetas 33 cs. que aquélla importa, al capítulo 14, artículo único de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1890-91. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre los presupuestos de gastos.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem, y* Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem.*)

Discusion del dictámen nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, relativo al capítulo 1.° de la seccion segunda de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Estado.» (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 108, sesion del 6 del actual.*)

El Sr. Azcárraga tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCARRAGA**: Señores Diputados, cuando se suspendió la discusion de este capítulo 1.°, tenía pedida la palabra, primero, para rectificar; segundo, para recoger una alusion del Sr. Labra, y hoy la tengo concedida para consumir un turno en contra. Al hacer uso de mi derecho he de ser breve por todo extremo.

No he de insistir en la precipitacion con que se puso á debate la adicion referente á este art. 1.°, porque al fin la Comision me ha dado la razon retirando aquella primera enmienda y proponiendo otra bastante distante de aquélla; pero sí quiero recoger unas frases de mi estimado amigo el Sr. Navarro Reverter, que pueden envolver alguna censura á otras que yo pronuncié en mi discurso.

Decia S. S. al empezar el suyo, que la Cámara no estaba para hacer viajes á la China; y yo con este motivo debo recordarle que todo el discurso de mi estimado amigo el Sr. Portuondo, oído con tanto gusto por la Cámara, no era más que una serie de viajes, cosa muy propia realmente cuando se trata del Ministerio de Estado, cuyas relaciones son siempre con el exterior.

De manera que no habia por qué censurar el que

yo, cuando se llamaba la atencion, cuando se encaminaba la direccion de las actividades del país hácia la América, creyera conveniente el llamarlas en otro sentido sin oponerme á la primera, en el sentido de los intereses que tenemos en Filipinas, en China, y por último, en la Oceanía. De modo que basta con estas palabras respecto de este punto.

En cuanto á la alusion del Sr. Labra, sí debo decir que estaba equivocado en las afirmaciones que hacía respecto de mis propósitos al combatir esta adicion. Yo dije bien claramente que combatia aquella adicion, no solo porque se referia á una sociedad que no tenía existencia legal, sino porque despues de haberse aquí afirmado rotundamente que no podian hacerse economías de ninguna clase en el Ministerio de Estado, no era procedente el consignar una partida de aumento de gastos. Y por esto no aceptaba ni aun la explicacion que habia dado el Sr. Moret al Sr. Gamazo para sostener esta partida, diciendo que podrian hacerse algunas economías en otros servicios, puesto que, como he dicho, rotundamente se habia afirmado que no se podian hacer economías en el presupuesto del Ministerio de Estado tal como venía. Por esto, y esa es otra rectificacion, cuando yo combatia esa adicion, me referia al texto literal de la enmienda, que decia: «Subvencion para la instalacion y sostenimiento de los Comités nacional é internacional de la Union hispano-americana.» Esto era lo que yo combatia. El Sr. Navarro Reverter, al contestar, no se hizo ya cargo de esta indicacion, lo cual quiere decir que se habia reconocido que eso no era procedente y que era preciso darle otra forma á esa enmienda; pero aun en esa forma ó cualquiera otra que se le dé, yo la combato. Y en prueba de que esta era mi intencion y mi propósito, diré que si cité la existencia de la Sociedad ibero-americana, era con dos objetos: primero, con el de manifestar que todos los propósitos dignamente expuestos por el Sr. Portuondo y aceptados por la Comision se cumplen perfectamente por otra sociedad que tiene ya una existencia de hace cinco años; y segundo, con el de dar una nueva razon en contra de esa subvencion, puesto que habia una sociedad que, llenando los fines que nos proponíamos, no habia pedido ni pedia subvencion alguna.

Esto es lo que decia entonces y lo que repito hoy.

Y no siendo necesario insistir más en contra de esta enmienda, puesto que yo supongo que, no habiéndola traído el Sr. Ministro de Estado al presupuesto, no puede tener empeño en contrariar la opinion que se manifiesta para que se suprima, espero que el señor Ministro no la sostendrá, la Cámara la rechazará, y que tampoco será contrariada en ello la Comision.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: En realidad, el Sr. Azcárraga, al tratar de la enmienda que es motivo del debate, no ha dicho cosa que sea en contra de las opiniones sustentadas por la Comision hasta aquí.

Para proceder con el debido método en el exámen de esta cuestion, me permitirá S. S. que la divida en partes, como corresponde para la debida claridad.

La Comision de presupuestos, al aceptar la enmienda suscrita por el Sr. Navarro Reverter, tuvo presente el deseo general en el país, manifestado en la Cámara, de que por parte del Estado se muestre alguna disposicion á favorecer las relaciones estrechas, cada dia más por fortuna, entre las Repúblicas hispano-americanas y la Monarquía española. Esta fué la idea bajo la cual la Comision de presupuestos no tuvo inconveniente en aceptar una enmienda encaminada á ese fin; y teniéndolo presente fué por lo que entendió que podia aumentar en 15.000 pesetas (cantidad exigua ciertamente, si se tiene en cuenta la magnitud del objeto á que se dedican) el presupuesto de gastos del Ministerio de Estado.

Ha habido un error, cuya responsabilidad, sea de quien quiera, yo no voy á averiguar ahora, ni creo que la Cámara tendrá empeño en averiguarlo; ha habido un error, por virtud del cual esta enmienda ha ido á parar á un capítulo donde no tiene adecuacion, porque en el capítulo 1.°, en donde se consignan créditos necesarios para las atenciones del personal, la Secretaría ó el Ministerio de Estado, realmente no podia tener cabida una cifra que, corta ó pequeña, no puede atribuirse al personal del Ministerio de Estado. En este sentido tienen perfecta razon los que han impugnado la enmienda, y la Comision, al renovar el dictámen trayendo esta cifra dentro del capítulo 1.°, no ha hecho otra cosa que obedecer lo que la Cámara entendia que se podia hacer, y fué, aceptar la enmiendo á este capítulo tomándola en consideracion, y creyendo la Comision que no podia sustraer al exámen de la Cámara esta materia dentro de aquel capítulo á que quiso atribuirla; pero á juicio de la Comision, está mal colocada, y lo que siente es que, habiéndose votado todos los capítulos de este presupuesto, no pueda añadirse esta partida á alguno de ellos donde pudiera tener mejor adecuacion.

De modo que, bajo este punto de vista, tiene razon el Sr. Azcárraga y la tienen todos los que han combatido el art. 7.° del capítulo nuevamente redactado, y la Comision no tiene empeño en sostenerle dentro de este capítulo, puesto que no la ha guiado á incluirle en este capítulo sino el respeto que le merece la Cámara, que tomó en consideracion la enmienda á este capítulo presentada. La Comision siente que esta partida no pueda ser consignada en otra parte del presupuesto, puesto que ya están votados todos sus capítulos, porque con esta enmienda lo que se intenta demostrar es el deseo que las Cámaras tienen de favorecer determinadas tendencias.

Claro está que en el momento que la Comision hace esta manifestacion, el debate pierde mucho de su importancia, porque la Comision no tiene ningun empeño en sostenerle. La Cámara, en último resultado, tratará de si puede ó no conservarse esta partida en alguna otra parte, que á juicio de la Comision podria caber dentro del articulado de la ley, en forma de crédito complementario ó partida á gastar en el caso de que esas sociedades que han de estimular las relaciones entre las Repúblicas hispano-americanas y la Monarquía española fueran legalmente constituídas y se demandara del Ministerio de Estado este pequeño auxilio.

Estas son las manifestaciones que la Comision se encuentra en el caso de hacer, y con esto doy término á las breves palabras que me habia propuesto decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Azcárraga.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Como he dicho que combatia ese gasto en su forma y en su esencia, tampoco acepto lo que ha manifestado la Comision, de que se

coloque en el articulado de la ley; aquí resulta otro motivo para rechazar esa enmienda, de la cual no me he ocupado porque tenía pedida la palabra el Sr. Cos-Gayon, el cual suponia yo que combatiria esta infraccion de las leyes de contabilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernandez Villaverde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El Sr. Cos-Gayon, como acaba de decir el Sr. Azcárraga, tenía pedida la palabra; pero no hallándose presente, la pedí yo con el objeto que suponia S. S. y para hacer algunas observaciones, limitadas á este art. 7.° del capítulo 1.° de la seccion correspondiente al Ministerio de Estado del presupuesto de gastos; tal como el capítulo está redactado por la Comision. Pero el discurso pronunciado por el Sr. Duque de Almodóvar del Rio priva al debate, no de gran parte de su importancia, sino de toda su razon de ser. La Comision se ha levantado, no á consumir un turno en pro, sino un verdadero turno en contra de esta parte del dictámen; por consiguiente, en rigor ya no hay para qué discutir.

Pero una vez en el uso de la palabra, no puedo dejar de decir que la tendencia, el pensamiento, el objeto á que ese crédito de 15.000 pesetas responde, tiene todas nuestras simpatías. Nosotros deseamos vivamente fomentar por todos los medios que estén al alcance de la sociedad española, y del Estado en cuanto al Estado toque, las relaciones con las Repúblicas hispano-americanas; hemos dado de ello toda clase de muestras en distintas ocasiones; como el señor Azcárraga recuerda, muchos de nosotros pertenecemos á esa Sociedad ibero-americana, y se ha trabajado en este sentido en términos que el Sr. Ministro de Estado conoce bien, y á los que sin duda hará justicia. (*El Sr. Ministro de Estado hace signos afirmativos.*) Yo le agradezco su asentimiento en este instante; pero es tambien cierto que esa Sociedad, como hoy afortunadamente ha dicho el Sr. Azcárraga, jamás ha pensado, ni piensa ahora, pedir auxilio ninguno del presupuesto para llevar adelante sus fines. Igual justicia que hacemos y estimamos que aquí es debida á los servicios de la Sociedad ibero-americana, merece por los suyos, bien conocidos y bien públicos y notorios, mi amigo el Sr. Navarro Reverter.

Esos brillantes esfuerzos encaminados á tal fin han tenido en nosotros el eco que han tenido seguramente en toda la opinion de España. Pero en cuanto al medio de satisfacer esa aspiracion ya no podemos estar conformes; no lo estamos con el crédito de las 15.000 pesetas, precisamente por razones generales de nuestra conducta y política financiera en el debate de los presupuestos; porque al cabo, por muy justificado que esté, es un aumento en el presupuesto de gastos, lo cual bastaria para que lo combatiésemos; pero además hay una razon grave, gravísima, no un punto de vista formal, como ha dicho, en mi sentir sin exactitud, el Sr. Duque de Almodóvar, sino una razon trascendental y grave para no admitir en el capítulo 1.° del personal del Ministerio de Estado este crédito, que es una subvencion destinada á diversas sociedades; los arts. 25 al 30 de la ley de contabilidad encierran un principio fundamental orgánico de la contabilidad legislativa, totalmente opuesto á este procedimiento; y aquí, donde los precedentes se sientan con tanta facilidad y se siguen con tanta frecuencia, sería funestísima otra actitud distinta de la que al cabo ha adoptado la Comision en este punto esencial.

Creemos, por consiguiente, que por esta razon de contabilidad y de cumplimiento de la ley, en forma ninguna podia admitirse en el capítulo 1.° del Ministerio de Estado ese crédito de 15.000 pesetas. Nos proponíamos impugnarlo, sostener el debate y votar si fuera necesario contra el crédito; pero ya nada de esto hace falta ni es preciso, toda vez que la Comision opina lo mismo que nosotros. Lo único que procede despues de lo dicho, y sobre todo despues de haber oido al señor vicepresidente de la Comision, es que la Cámara deseche este art. 7.° del capítulo 1.° del Ministerio de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Aun cuando he tenido el honor en dos ocasiones diversas de explicar cuál habia sido mi actitud respecto á la partida impugnada por el Sr. Azcárraga y por el Sr. Marqués de Pozo-Rubio, he creído que, por consideracion al menos, tenía el deber de decir cuál habia sido mi opinion en este asunto y cuál el pensamiento que habia predominado cuando la proposicion del Sr. Navarro Reverter se tomó en consideracion. Aquel dia no estaba yo en el Congreso en los momentos en que la enmienda se presentó á la Comision, puesto que tuve necesidad de retirarme de este sitio para acudir á otro acto del servicio, de los inherentes á mi cargo. Se me presentó, como dije el otro dia, el secretario de la Comision de presupuestos; y al saber que se trataba de una partida que aumentaba la del presupuesto de Estado, hube de decirle que yo no podia absolutamente dar mi opinion sobre ese asunto sin oir antes la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, que la necesidad me imponia el deber de recabar.

Vine al dia siguiente á la Cámara, y ví con extrañeza lo mismo que ha dicho el Sr. Marqués de Pozo-Rubio, esto es, que esa subvencion, que al fin y al cabo no es otra cosa, estaba en el primer capítulo del presupuesto del Ministerio de Estado, cuando verdaderamente, ya que se admitiera por el Congreso, en donde debia estar me parece que era en el capítulo 7.°, porque allí está la subvencion para las Cámaras de comercio, para el Instituto lingüístico y para alguna otra asociacion. El dia que tuve el honor de resumir el debate sobre la totalidad del presupuesto de Estado, hice la justicia que merece á la asociacion ibero-americana, y tuve la satisfaccion de felicitar una vez más á mi estimable amigo el señor Navarro Reverter por los esfuerzos extraordinarios que habia hecho con objeto de estrechar hasta donde fuera posible las relaciones de España con las Repúblicas americanas.

Esto, que estaba en la atmósfera, parecia indicar la conveniencia de buscar de una manera positiva medio de poner en juego la accion de esas asociaciones combinadas, que, á mi juicio, hubiera sido muchísimo mejor que se refundieran, y alguna indicacion sabe el Sr. Navarro Reverter, mi amigo, y saben los individuos de la Sociedad ibero-americana que les he hecho privadamente en ese sentido.

Es cierto que la Sociedad ibero-americana lleva gastadas de su peculio particular sumas de bastante consideracion, y al tratar de fundirse estas dos so-

ciedades, hubo la comision que últimamente me vió de la Sociedad ibero-americana de pedirme que en cualquiera de los edificios de que dispone el Gobierno pudiera establecerse, á fin de que no pesasen sobre ella los constantes gastos que venían pesando desde hacía cinco años, en que se fundó esa asociacion. Yo me presté lleno de buen deseo á eso, como hubiera tenido una satisfaccion muy grande en que, si el Congreso lo creía oportuno, colocara en el presupuesto una partida que pudiera servir de subvencion, aunque escasa, á los trabajos de una y otra asociacion. Pero tiene razon el Sr. Marqués de Pozo-Rubio, y la tiene mi amigo el Sr. Azcárraga: ésta es imposible que quede incluída en el capítulo que estamos discutiendo.

El ponerla en el capítulo del personal como artículo 7.°, ha sido indudablemente por una mala inteligencia de los primeros momentos, por la precipitacion del momento en que se tomó en consideracion la enmienda.

Por consiguiente, yo no veo más medio de remediar esto, si el Congreso estima oportuno que se admita esa subvencion de 15.000 pesetas, que el poner esta partida en el articulado de la ley, como indicó el otro dia el señor presidente de la Comision y ha repetido hoy. (*El Sr. Fernandez Villaverde pide la palabra.*)

De todas maneras, como el Gobierno aprecia el buen deseo que la Cámara ha tenido, y como todo el mundo se ha significado en ese sentido, si por las circunstancias por que esta enmienda ha atravesado el Congreso no cree oportuno que, ya que no esté en el sitio en que debe estar, esté en ningun otro, lo único que yo puedo hacer es, si esas asociaciones necesitan en algo de los recursos del Estado, proporcionarles lo que permitan los escasos medios de que el Ministerio de Estado puede disponer, sabiendo como sabe el Congreso que es un Ministerio en donde no hay posibilidad de dar esas subvenciones, porque no hay más partida de la cual puedan sacarse recursos que aquella á que antes he hecho referencia. Por consiguiente, el Gobierno en esta cuestion no tiene más que el deseo de complacer la tendencia de la Cámara. Si la Cámara cree que se deben poner en el presupuesto esas 15.000 pesetas, lo único que pide el Gobierno es que esas 15.000 pesetas no estén en el capítulo 1.° del Ministerio de Estado, porque sería una irregularidad tal, que yo no sé francamente si, aunque subsistiera, pudiera aceptarse ni un solo instante.

Yo creo que con estas explicaciones la Cámara comprenderá que si es su deseo que haya subvencion, es necesario llevarla á otro lado; y si no es su deseo que haya subvencion, como el espíritu de la Cámara ha demostrado, lo mismo el otro dia que hoy, por las voces del Sr. Marqués de Pozo-Rubio y del Sr. Azcárraga, que quiere que en lo posible se ayude á esas asociaciones, en lo que de mí dependa puede estar segura de que lo haré en la medida que los escasísimos recursos de que puedo disponer me lo consientan.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernandez Villaverde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La he pedido para decir poquísimas, dirigidas en primer término á dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por el asentimiento que ha prestado á la mayor parte de cuanto he tenido el honor de exponer, como tambien por la justicia que ha hecho á alguna de esas sociedades, en las que yo he tenido el honor de colaborar á los trabajos que constituyen su objeto. Pero en este punto el Sr. Ministro de Estado ha hecho la indicacion de que algunos comisionados de la Sociedad ibero-americana, en union del Sr. Navarro Reverter ó de algunos amigos suyos que con él se ocupan de organizar algunos centros que responden á las mismas aspiraciones, se habian acercado á S. S. á hacerle alguna peticion.

Yo no tengo noticia de esta gestion; de todas suertes, el Sr. Ministro de Estado ha dicho que no iban á pedirle crédito en el presupuesto ni auxilio pecuniario alguno, y por consiguiente, da á entender bien claro que está conforme con lo que yo antes dije; dice S. S. que le pedian una forma de auxilio de las que bien puede prestar el Estado sin gravar en nada el presupuesto; que le pedian permiso para reunirse en un local, en un edificio del Estado, por el cual no tuvieran que satisfacer el alquiler que á expensas de los socios satisfacen hoy.

Estamos tambien en esto conformes; en lo que no podemos estarlo es en la indicacion que el Sr. Ministro de Estado ha hecho, siguiendo otra indicacion anterior del señor vicepresidente de la Comision de presupuestos, que antes no recogí y contesté por olvido, diciendo á la Cámara que este crédito para subvencionar á las sociedades que se ocupan de fomentar nuestras relaciones con las Repúblicas hispano-americanas, ya que no cabe en su lugar propio del presupuesto de Estado por estar ya discutido, podia tener lugar en alguno de los artículos de la ley ó en algun crédito complementario, decia el Sr. Duque de Almodóvar. Esto no lo podemos dejar pasar sin hacer constar nuestra opinion. Nosotros entendemos que la discusion de este presupuesto, como la discusion de cada una de las secciones del presupuesto de gastos del Estado, queda definitivamente cerrada con la votacion que despues de ella recae sobre los artículos, y que el articulado de la ley no puede en forma alguna contener créditos que á título de complementarios, ni á título ninguno, alteren en cualquier sentido la cifra del presupuesto.

Nosotros, hace mucho tiempo, en estas y en otras Córtes, venimos luchando por que la ley de presupuestos no contenga sino aquellos artículos que sean referentes á la materia propia de la ley; y dentro de esta materia propia de la ley, por más que quepa la ampliacion natural de los créditos que antes figuraban por nota al pie de la letra *A*, en forma alguna caben créditos disfrazados, créditos que no consten numéricamente con su cifra, como deben constar todos, en los artículos de la seccion correspondiente. Por tanto, el modo de arbitrar esos recursos, que con la mejor voluntad (yo lo reconozco), con noble propósito ha indicado, sin apoyarlo resueltamente, el Sr. Ministro de Estado, y que ya ha indicado antes el Sr. Duque de Almodóvar, no podemos admitirle. Ya he dicho antes que, por ser un aumento al presupuesto, hubiéramos combatido ese crédito aunque estuviera en otro capítulo; tenemos razones de no menor importancia para combatirle en éste; con estas razones está conforme la Comision, con estas razones está conforme el Gobierno; está tambien, por virtud de la necesidad, conforme con que el crédito no se escriba en otro artículo del presupuesto del Ministerio de Estado, á causa

de estar votado por la Cámara. Con la solucion indicada de que este crédito vaya á parar en forma de crédito complementario á uno ú otro artículo de la ley, repito que no podemos estar conformes; y si esto se propusiera por la Comision ó por la iniciativa de algun Sr. Diputado á título de enmienda, encontraria enfrente la oposicion, en el debate, de la minoría conservadora, y tendria tambien enfrente nuestro voto.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: La Comision de presupuestos, preocupada ciertamente de la importancia del objeto á que se dedicaba este crédito, importancia muy superior á la cuantía del mismo, no ha propuesto, ha sugerido más bien una idea á la Cámara, en vista de la imposibilidad en que hoy se encuentra de adicionar con esta cifra, como el Congreso quisiera, el presupuesto parcial del Ministerio de Estado.

En cuanto al criterio expuesto por el Sr. Marqués de Pozo-Rubio sobre la forma que el que habla queria dar á la adicion de esta cifra á las que ya se han votado por la Cámara para los sevicios del Ministerio de Estado, me permitirá S. S. que le diga que no sería un caso nuevo, ni extraordinario, ni fuera de razon. Porque aun cuando los créditos complementarios no sean una forma acostumbrada en esta ni en otras Cámaras, S. S., que tan versado es en estas materias, sabe muy bien que últimamente, preocupada la Cámara francesa con la posibilidad de que ciertos servicios que no habian de realizarse en el momento de votarse el presupuesto hubieran de realizarse en el curso de su ejercicio, ha creído mejor que dejar al arbitrio de los Gobiernos el presentar un crédito extraordinario de cuantía ilimitada cuando estos servicios fueran ya indispensables, votar de antemano una determinada cifra, limitando de este modo la que pudiera dedicarse á la realizacion de dichos servicios.

Claro es que, tratándose de asuntos de esta índole, la cifra que se votara no podia ser considerada como crédito complementario de los votados ya para el presupuesto del Ministerio de Estado, sino como la satisfaccion de un pensamiento que se ve que es acogido unánimemente por todos los lados de la Cámara. De suerte que, á juicio de la Comision, no habria peligro ninguno de hacer esta manifestacion.

Sin embargo, siguiendo en esto lo que ya ha indicado el Sr. Ministro de Estado, lo único que hace la Comision, que ya casi no propone, es sugerir ó indicar á la Cámara esta idea; si la acoge en vista de la importancia del presupuesto, en buen hora sea; si no la acoge, ni la Comision se considerará por eso derrotada, ni sufrirá el menor desengaño en este punto, que, despues de todo, ha tratado con muy buen deseo y con mucho anhelo para favorecer el pensamiento, pero sin otro objeto.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Realmente no vale la pena de discutir sobre una palabra; pero el Sr. Duque de Almodóvar no ha empleado con propiedad la frase *crédito complementario*, porque no sé que haya créditos de esta clase, ni que nuestra legislacion los permita, ni que los permita tampoco la francesa, que es la que ha servido de modelo á la nuestra. Hay créditos supletorios y créditos extraordinarios, pero no créditos complementarios, y en este caso sería un crédito extraordinario, puesto que se trata de un servicio nuevo, lo que la Cámara habria de votar. Pero los créditos extraordinarios se proponen y se votan fuera del presupuesto; no siendo así no tienen carácter alguno de extraordinarios, son créditos ordinarios, que es lo que yo sostengo que puede ser éste únicamente; por lo cual, como tal crédito ordinario, tendria en todo caso su lugar en las cifras de los artículos donde se consignan los créditos, pero no en el articulado de la ley, que está escrito en ella para otra cosa.

Queda, pues, aclarado el concepto, y queda demostrado que sería una verdadera novedad si se admitiera lo propuesto por el Sr. Duque de Almodóvar del Rio; y hasta tal punto lo sería, que S. S. mismo, tan versado en estas materias, le ha dado un nombre nuevo.

Estamos, pues, conformes en que esto no podria caber sino en el presupuesto; y yo siento que S. S., que en lo esencial ha estado conforme, no coincida por completo conmigo en que lo propuesto por la Comision no es correcto ni es conforme á lo que exige la ley de contabilidad ni á la manera como ha solido observarse.

Yo siento que la Comision y el Gobierno vayan por el camino de ponerse á disposicion de la Cámara, porque este no es el papel del Gobierno ni de la Comision en las discusiones de Hacienda. Antes bien, deben defender vigorosamente las cifras del presupuesto contra todo aumento; deben tener presente, como sin duda lo tienen en su ánimo y en su intencion, pero deben tenerlo en sus actos, el interés del contribuyente, y no seguir á la Cámara, sino guiarla, oponiéndose á todo lo que sea aumento, defendiendo de una manera severa la estructura del presupuesto, que no es una mera formalidad, sino una sólida garantía.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: La Comision, Sr. Marqués de Pozo-Rubio, no ha pecado por debilidad en esta materia. La Cámara tomó en consideracion la enmienda presentada; y teniendo presente esto y el pensamiento mismo, que era generador del aumento de gastos propuesto, no tuvo inconveniente en aceptar la enmienda, así como ahora, por el respeto que á la Comision merece la Cámara, habia de traerlo, si bien con las manifestaciones hechas antes y haciendo constar que la Comision no traía ese gasto consignado en su primitivo dictámen. De suerte que la responsabilidad que S. S. queria achacar á la Comision no tiene en este caso fundamento alguno. La Comision ha defendido el presupuesto contra todo aumento, y si ha aceptado éste, ha sido porque su cuantía no era excesiva y porque realmente el objeto á que se destinaba era de tal importancia, que era difícil fuese rechazado por una Cámara española.

Contestando ya á ciertas observaciones que S. S. se ha servido hacer sobre la novedad de términos y acerca de la tecnología especial empleada por el que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, debo decir que S. S. seguramente sabe que la frase de «créditos complementarios» no es nue-

va, y que, si quiere encontrarla, en la legislacion francesa en 1830 la hallará. Es verdad que cayó en desuso el empleo de los créditos complementarios; pero tambien es cierto que en 1888 se puso en vigor con objeto de evitar los suplementos de crédito, ampliando de esta suerte por medio de los créditos complementarios los recursos ya concedidos en prevision de las contingencias que pudiera haber durante el ejercicio del presupuesto. Y esta materia de los créditos complementarios tampoco es nueva en otro país que tiene su contabilidad perfectamente arreglada, en Bélgica, donde los créditos complementarios se emplean tambien; y como esta materia no es propia para ser discutida en este momento en la Cámara, no he de extenderme en estas consideraciones, bastando las indicaciones hechas para que S. S. comprenda la razon que tenía la Comision al proponer una cosa que si bien es aquí una novedad, no lo es en otras partes donde las cuestiones de Hacienda se miran con mucha atencion.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No es este momento oportuno para entablar un debate á que podrian llevarme las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Duque de Almodóvar del Rio.

Novedad sería, y no digna de ser aceptada, porque no tendria nada de ventajoso traer aquí los créditos complementarios, que, repito, ni en su concepto ni en su nombre han tenido jamás precedente alguno en nuestra legislacion.

No deseo, estando conformes en el fondo, entablar tampoco un debate acerca de la responsabilidad de la Comision ó de la Cámara en el error notorio que empezó confesando el Sr. Duque de Almodóvar del Rio.

Pretende S. S. que si esta enmienda ha sido presentada de nuevo, que si esta enmienda que asigna una subvencion de 15.000 pesetas á las sociedades que dirigen sus esfuerzos á fomentar nuestras relaciones con las Repúblicas hispano-americanas forma parte del dictámen de la Comision en el capítulo 1.° del presupuesto del Ministerio de Estado, es porque la Cámara la tomó en consideracion; pero S. S. lo dice sin recordar que la responsabilidad empieza en la Comision, que aceptó la enmienda.

Si la Comision no hubiera aceptado la enmienda, no hubiera tenido lugar despues el debate que va á terminar ahora; pero como va á terminar de una manera satisfactoria para todos, yo no quiero tomar sobre mí la responsabilidad de prolongarlo, y me siento, recordando á la Cámara que estamos en el caso de votar en contra del art. 7.° del capítulo 1.°

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Las últimas palabras del Sr. Marqués de Pozo-Rubio van á ser la norma de las pocas que me veo obligado á dirigir á la Cámara. No prolongar el debate, es mi propósito; pero como quiera que los señores firmantes de la enmienda, por consideraciones personales, me hicieron el honor de reservarme el primer puesto en las firmas, honor que yo estimo en mucho porque firmaría esa adicion cuantas veces se intentara presentarla á la Cámara, dado que su objeto es noble y patriótico, como se ha reconocido explícitamente por cuantos oradores han intervenido en el debate, ese mismo honor me obliga á dar las gracias al Sr. Ministro de Estado, que ha resuelto satisfactoria y completamente la cuestion.

Recordará la Cámara que esta enmienda tuvo su orígen en el discurso elocuentísimo y patriótico del Sr. Portuondo, quien ya anunció al Sr. Marqués de Valdeterrazo que probablemente terminaria aquella discusion pidiendo un aumento de crédito para el fomento de las relaciones de España con las Naciones hoy independientes que fueron un dia colonias españolas, objeto, repitámoslo, noble y patriótico. Mezquina era esa suma que se pedia para esto; mezquina con relacion á la grandeza del objeto á que se destinaba; pero conste que no tenía más alcance que manifestar la Cámara española su tendencia á favor de nuestra política hispano-americana, y este propósito se ha conseguido completamente, puesto que todos los señores Diputados, comenzando por mi amigo el señor Ministro de Estado, han reconocido el alto y simpático fin de la enmienda y lo patriótico de la idea.

Mi buen amigo el Sr. Marqués de Pozo-Rubio, el Sr. Duque de Almodóvar del Rio y la Cámara entera, en fin, han reconocido explícitamente esto mismo, acabando por decir el Sr. Ministro de Estado que, si esta tendencia necesitara materializarse en alguna forma, procuraria satisfacerla dentro de la escasez de medios del presupuesto de Estado, ya aprobado. Pues entonces, no queda nada que hacer; todo nuestro objeto está ya conseguido; se ha pronunciado la Cámara á favor de esta tendencia hispano-americana, y eso es lo que conviene. ¿Qué importa que el pequeño auxilio destinado á las sociedades americanistas, si pudieran necesitarlo, se ponga en tal ó cual capítulo del presupuesto, si el Sr. Ministro de Estado ha ofrecido que, en caso necesario, arbitraria medios para hacer frente á esta contingencia? Por lo demás, claro es que la enmienda no se ha presentado ni se pudo presentar ni admitir á este capítulo; pero estamos todos de acuerdo en que el art. 30 de la ley de contabilidad se opone á que se incluya en el capítulo 1.° de esta seccion del presupuesto. (*El Sr. Vazquez y Lopez-Amor*: Pido la palabra.) Yo sentiria haber dicho algo que pudiera molestar á nadie, porque no quiero suscitar nuevas cuestiones. Entiendo que no hay que buscar la responsabilidad de nadie en lo ocurrido. La manifestacion que se deseaba de la Cámara se ha hecho desde todos los lados de ella, y creo que no nos resta sino aprobar el capítulo 1.° del presupuesto de Estado, desechando el artículo 7.°, tal y como proponen la Comision y el señor Ministro de Estado. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vazquez y Lopez Amor tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ Y LOPEZ-AMOR**: Voy á pronunciar brevísimas palabras, porque considero que á ello me obliga un concepto expresado por el Sr. Navarro Reverter, que deseo quede completamente esclarecido.

Su señoría ha dicho que la enmienda que ahora se está discutiendo no fué prseentada al capítulo 1.° Yo tuve el honor, desde esa tribuna, de leer como Secretario la enmienda presentada al Congreso cuando se acababa de discutir la totalidad de la seccion y se iba á pasar á la del capítulo 1.°, y la leí en presencia de los firmantes de la misma y de los dignos señores presidente, secretario y algunos otros individuos de la Comision, que estaban en su banco; la enmienda estaba presentada, y así la leí, al capítulo 1.°, por más

que en la mente de sus autores estuviera, segun parece ahora, presentarla á otro capítulo. Me importa hacer constar esta circunstancia, para alejar la más pequeña sospecha que pudiera recaer sobre la conducta de la Mesa del Congreso en el desarrollo de este asunto.

Y como no me proponia más que hacer constar que las cosas pasaron como acabo de indicar, no quiero molestar más tiempo la atencion del Congreso, esperando que sobre este punto, y acerca de la conducta seguida por la Mesa, nadie abrigue la más pequeña duda.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la votacion por artículos, y fueron votados el 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.°, en esta forma:

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Artículos		Pesetas
1.°	Sueldo del Ministro	30.000
2.°	Idem del Subsecretario	12.500
3.°	Idem del introductor de embajadores	12.500
4.°	Personal de la Secretaría	232.500
5.°	Idem de la Interpretacion de lenguas	41.000
6.°	Idem del archivo y biblioteca, seccion de Obra Pía y Agencia de preces á Roma, Ordenes y en la Interpretacion	70.000

Leído el art. 7.°, que dice:

7.°	Para auxilio de las Sociedades legalmente constituídas, con objeto de fomentar las relaciones con las Repúblicas hispano-americanas	15.000

El Congreso acordó no votarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, bien sé que la pregunta que voy á dirigir al Congreso podia excusarla; pero la Mesa está obligada á sujetarse á las prescripciones del Reglamento, siquiera peque de exceso de rigorismo. Dice el artículo que á esto se refiere:

«Art. 151. Cuando fuere desechado un proyecto de ley ó un dictámen de Comision en todo ó en parte, el Congreso decidirá si ha de volver á la Comision para que lo redacte de nuevo.»

Claro es que la resolucion que acaba de tomar el Congreso envuelve la negativa de que este art. 7.° vuelva á la Comision; pero como el art. 151 del Reglamento es preceptivo, un Sr. Secretario va á preguntar al Congreso si el dictámen en la parte rechazada ha de volver á la Comision, ó si por virtud del acuerdo tomado queda definitivamente resuelto ese punto.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Hernandez Prieta, acordó el Congreso que el artículo rechazado no volviera á la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen del presupuesto de gastos de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia.»

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), al art. 3.° del capítulo 3.°

El Sr. Alonso Castrillo, como de la Comision, tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, recordareis que en la tarde de ayer terminó el Sr. Cabezas su discurso en apoyo de una enmienda proponiendo que se restablezca la misma cifra de los presupuestos anteriores en el crédito de las Audiencias de lo criminal. A este discurso voy á contestar muy brevemente, para no molestar la atencion de la Cámara, comenzando por donde el Sr. Cabezas comenzó tambien.

Decia S. S. que le sorprendia tener que apoyar la enmienda, porque habia entendido, y hasta afirmó que tenía la seguridad de que la Comision y el Gobierno la habian aceptado. Pues bien; ni la Comision ni el Gobierno habian aceptado la enmienda; lo que ha hecho el Gobierno ha sido declarar la cuestion completamente libre y dejar en libertad completa y absoluta á los Sres. Diputados, incluso á los que pertenecen á la mayoría, para votar en pro ó en contra. Pero la Comision (y me refiero al acta de sus sesiones, que puede, si gusta, pedir S. S., en el caso de que dude de mis palabras) no aceptó ni por un solo momento la enmienda que tan elocuentemente apoyó el Sr. Cabezas.

Rechazado este que podria decirse cargo, voy á ocuparme muy someramente de lo que S. S. dijo en la parte de política. Manifestó S. S. que, como individuo de la minoría, tenía que rechazar á nombre del partido conservador esa especie de autorizacion que se queria conceder al Gobierno, y S. S. en esto no estuvo exacto, por lo menos en la forma de expresar su pensamiento, porque debió haber recordado que momentos antes el Sr. Cos-Gayon y el Sr. Villaverde, interrumpiendo al orador que entonces estaba en el uso de la palabra, preguntaban al Gobierno cuál era su criterio en esta materia (*El Sr. Villaverde pide la palabra*); y al contestar el Gobierno por el órgano del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que votaria en contra de la enmienda del Sr. Cabezas, el Sr. Cos-Gayon manifestó que él votaria tambien en contra y con el Gobierno.

Por lo tanto, podia efectivamente S. S. usar de la palabra en el sentido que lo hizo; no discuto este derecho, ni lo censuro, ni critico tampoco la actitud de S. S.; pero en virtud de esos precedentes estimo yo que me asiste la razon al suponer que S. S. no representaba en aquellos momentos las aspiraciones de la minoría á que tan dignamente pertenece.

Respecto á la cuestion económica, decia S. S. que la supresion de las Audiencias representaba una economía en el papel, pero no en la realidad. En aquel momento mi digno y respetable amigo Sr. Canalejas pidió la palabra para alusiones personales, y estimo que ha de demostrar lo contrario de lo que S. S. decia; pero desde luego paréceme, y conmigo creo le habrá de parecer á la Cámara, que alguna economía supone la supresion de las Audiencias; porque han de ahorrarse los gastos que representan los sueldos de 60 ó 70 magistrados, los gastos que representa el ministerio fiscal y los sueldos de todos los demás dependientes y auxiliares de ese tribunal.

No he de discutir ahora si los magistrados son ó no inamovibles, aun cuando hayan entrado por oposicion; lo que sí digo es que, aun siendo inamovibles, no lo son más que los catedráticos, y sin embargo los catedráticos, con arreglo á la ley de instruccion

pública, cuando quedan excedentes por supresion ó reforma, no tienen más que las dos terceras partes de su sueldo. En cuanto á la situacion de esos magistrados que quedarán cesantes, únicamente tengo que manifestar que en tres meses colocó el Sr. Canalejas á 18 magistrados; de modo que en nueve meses podrian quedar colocados esos 60, los cuales no tendrian durante el tiempo de cesantía más derecho que el de optar á las vacantes que ocurrieran en las respectivas categorías.

Y cumpliendo mi propósito de ser breve, no digo más.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Reconocereis sin duda alguna, con vuestra habitual benevolencia, Sres. Diputados, que no me mueve el deseo, sino que me obliga el deber á intervenir en este importantísimo debate. Y no ciertamente para defender mi gestion ministerial, por nadie atacada ó combatida, ó á lo sumo de un modo soslayado y con vaguedad tal, que pudiera sin culpa ninguna para la estimacion propia abandonar su defensa. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, mi respetable amigo é ilustre sucesor, ha tenido para mí palabras por todo extremo bondadosas, que coincidian con las del Sr. Avilés, con las del Sr. Fernandez Soria, con las del Sr. Bugallal y con las de casi todos cuantos intervinieron en este debate. Yo sinceramente se las agradezco, las creo obra de su bondad, las juzgo producto de sus amistosas relaciones conmigo; pero, en fin, permítame el Congreso recuerde que ninguno de aquellos problemas verdaderamente difíciles y considerables á que tenía que atender en mi gestion, han encontrado en su camino dificultades sérias ni obstáculos de mediana importancia siquiera. La ampliacion del Código civil, sobre todo por lo que se refiere al matrimonio, pudiera haber engendrado discordias, antagonismos, resistencias, dificultades que tuve la suerte (no el acierto, en verdad) de conjurar ó prevenir desde el primer momento. Por lo que atañe al Jurado, yo no gusto de profesiones ostentosas, ni tengo necesidad alguna de que con mis palabras se divulguen mis escritos ó se autoricen mis convicciones.

He de decir tan solo que aun por los mismos adversarios de esa institucion se ha reconocido su éxito, naturalmente con aquellas reservas, con aquellas atenuaciones que su convencimiento les inspiraba, y en cuyas profesiones elocuentes no han de encontrar censura ni provocacion alguna por mi parte. Allá en los preámbulos y en la parte dispositiva de algunos decretos, como mios modestos, en el discurso de apertura de los tribunales, en el Anuario penitenciario y en diversas publicaciones que en mi tiempo se han realizado por el Ministerio de Gracia y Justicia, están condensadas todas mis ideas, está expresado todo un programa de reformas, que en gran parte ha tenido la bondad de aceptar, y yo le estoy muy obligado por ello, el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No hablemos, pues, de mí ni de mi gestion; mi persona importa poco, y mi gestion ha sido demasiado modesta para que nos ocupemos de ella. Vamos al presupuesto, que es el asunto del dia, que es la cuestion del momento. A los presupuestos voy, obligado principalmente por el discurso de mi querido amigo el Sr. Cabezas, á quien no tengo necesidad de hacer, porque bien conoce cuánta estimacion le profeso, nuevas protestas de la amistad con la cual me he honrado desde hace años. Pero el Sr. Cabezas ha sido un poco severo en sus juicios, un poco extremado en sus apreciaciones; y si yo podria dejar en silencio y sin protesta algunas otras censuras cuyo orígen es conocido, y que ya fueron rebatidas suficientemente por la Comision y por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no me era posible retraerme de acudir al terreno á que se me cita y declarar que el Gobierno actual, como el anterior, como todos los del partido en que milito, han consagrado sus desvelos al estudio de las economías y las han presentado con honradez y con sinceridad.

Yo no conozco vicio más grave, en la vida privada ni en la pública, que el vicio de la hipocresía, y jamás me hubiera prestado á presentar una economía ficticia, una economía artificiosa, una economía, como aquí se ha dicho, *en el papel*.

Siendo Ministro de Fomento emprendí el camino de las reformas económicas y sociales con verdadero entusiasmo y completa decision, y ese mismo convencimiento y ese propio entusiasmo me anima ahora, porque, al pasar de aquel banco á éste, en nada han cambiado mis ideas ni sufrido alteracion mis opiniones.

Llevé al Consejo de Ministros todas cuantas economías creí posibles, y de ello es buen testigo el entonces Ministro de Hacienda, mi digno amigo el Sr. Lopez Puigcerver; realicé aquellas reformas teniendo en cuenta que, sin llegar á la exageracion y á los extremos que en su elocuentísimo discurso autorizaba con argumentos dignos de consideracion y estima el Sr. Fernandez Soria, es preciso que se compadezcan de un lado las economías y de otra parte la necesidad de atender al desarrollo de ciertos servicios reproductivos, como, por ejemplo, el desarrollo de las obras públicas y la satisfaccion de grandes intereses comerciales y agrícolas mediante ese sistema de anualidades, de que con notoria competencia, y no hay que decir si con discrecion suma, habló ayer mi digno amigo el Sr. Puigcerver.

Luego, en el nuevo Gabinete, como no se habia rectificado la política del anterior; como fueron, si cabe, más vivos y acentuados los propósitos de reducir los gastos, consideré que al ocupar el Ministerio de Gracia y Justicia tenía más obligacion que cuando ocupaba el Ministerio de Fomento de realizar esa política que hasta hace pocos dias entendí que era ideal de toda la Cámara. Ya he rectificado esa opinion, porque la política de las economías ha tenido en todas las fracciones notorios desprendimientos, y me adelanto á declarar que si en el seno de la mayoría puede haber divergencias, las hay en todas las minorías, y no conozco un grupo, un elemento político en que las economías no encuentren sérias resistencias cuando luchan con intereses locales que es noble, que es debido, que es lícito amparar; pero que, en fin, las más de las veces han suscitado obstáculos, y han de suscitarlos en lo sucesivo. Sí; yo considero gravemente comprometida, cuando no fracasada, la política de economías.

Señores, al hablar de economías, yo que no soy economista de escuela, ni siquiera aprendiz de financiero, sino el último de todos vosotros en ilustracion, y en la materia de que se trata el de menos competencia, de seguro he de expresarme aquí oyendo los sanos y vulgares consejos del buen sentido. Para mí,

las cifras del presupuesto no autorizan á declararle un presupuesto de economías ni de gastos, ni un presupuesto de superábit ó de déficit. Es necesario penetrar en esas cifras, que hábilmente presentadas las más de las veces por los hombres políticos de todos los partidos, á quienes se encomienda la gestion de la Hacienda, ocultan desengaños dolorosos ó revelan nobles candideces y alientos tan generosos como estériles, que despues se desvanecen en la realidad de la liquidacion.

Así, al examinar este presupuesto y defenderlo, porque á ello estoy obligado, me considero en la necesidad de demostrar que las economías que se presentan son reales y verdaderas. Por eso he de limitarme á aquellos conceptos y á aquellos artículos en que llanamente se demuestre, á cualquiera que conozca ó no los servicios de que nos ocupamos, tenga ó no experiencia parlamentaria, haya leido ó no el presupuesto, que revela ahorros verdaderos; porque entiendo que ese es nuestro deber, porque estimo que ese será el fruto real y práctico de esta propaganda de las economías. Necesitando para descifrar los guarismos secos y áridos conocimientos prévios, la conviccion de las economías no penetrará en la conciencia del país, desengañado por los suplementos de crédito, las obligaciones que carecen de crédito, las ampliaciones extraparlamentarias, orígen de los déficits abrumadores que pesan sobre el Tesoro. El país, desengañado, prestará muy escasa atencion á nuestros debates, considerando que solo sirven para esparcimiento de nuestro ánimo, para deleite de nuestros oidos, cuando son otros los oradores que usan de la palabra; en suma, para algo retóricamente muy digno de consideracion, pero en la práctica de muy escaso valer.

Hay en el presupuesto de Gracia y Justicia partidas como, por ejemplo, la que se refiere á la indemnizacion de testigos, peritos y jurados, como la consagrada á la alimentacion de los penados, en las cuales, Sres. Diputados, yo creo que no debemos parar la atencion cuando tenemos una confianza, como yo la tengo absoluta, ilimitada, en la acertadísima gestion del actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se gastará lo que se gaste; el resultado será el que fuere; no puede pedirse al Gobierno más que una administracion celosa y diligente.

Si los juicios orales que se celebran exigen una dotacion superior al presupuesto, claro está que en ningun lado de la Cámara ha de encontrarse dificultad para que se atienda á estas obligaciones: si las contratas que se celebran para el servicio de la alimentacion de penados representan algun exceso de gastos, no habrá ningun Diputado ni ningun Senador que escatime al Gobierno los medios para atender á este servicio.

Yo no he prestado atencion á estas cifras porque el lograr que el gasto en este capítulo sea el menor posible, corresponde al Gobierno, pero no puede decretarse préviamente.

Yo no garantizaria ninguna de esas cifras sujetas á indudable variacion; pero hay en cambio otras partidas y otros conceptos en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, en los cuales hay que resolverse por gastar ó no gastar, y de esas partidas voy á ocuparme tan solo esta tarde.

Estudiemos las economías que se han realizado y que se presentan con caractéres indiscutibles; analicemos esos aumentos, bien exiguos por cierto, en que puede caber debate, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ya lo ha dicho con su gran autoridad, no ha traido las soluciones del presupuesto formulando ninguna exigencia cerrada, y no hay que decir tambien que si hubiera defendido desde ese banco el presupuesto, lo habria hecho con igual modestia y espíritu de transaccion. Hay entre el presupuesto que se discute y el último aprobado por las Cámaras una serie de decretos que pueden hacer que se aumenten cifras ó se disminuyan otras; en suma, una serie de consideraciones y de hechos verdaderamente abrumadores, y con cuyo exámen yo creo que no ilustraríamos el asunto, sino antes bien llevaríamos la confusion al ánimo de los Sres. Diputados. Existen partidas, en la comparacion entre aquel ejercicio y este que se discute, que demuestran que se ha realizado una economía considerable; y si yo demuestro que entre las cifras de este presupuesto y las del anterior hay una economía verdadera, habré probado que la política del Gobierno se ha realizado de una manera séria, y que los compromisos contraidos con la opinion y aun con determinados elementos parlamentarios se han cumplido estricta y religiosamente.

Las Audiencias de lo criminal en el presupuesto de 1888-89 figuraban con un personal cuya dotacion ascendia á 4.529.500 pesetas y un material de 256.250; total, 4.785.750 pesetas. En el presupuesto que se discute, el personal de estas Audiencias figura con una cifra de 3.141.000, y el material con 156.750; total, 3.297.750 pesetas. Diferencia entre uno y otro presupuesto, 1.488.000 pesetas ó sea aproximadamente el 31 por 100 de menos. Claro está que si esos magistrados no existen, que si ese personal no se retribuye, y si las dotaciones del material no se gastan y no se pagan, esta es una economía real. La alimentacion de los penados, y me ocupo de ella aquí por estar enlazada esta cuestion con lo que antes dije, ofrecerá el coste que resulte del precio de los artículos ó de los contratos que la Administracion haya celebrado, y de otra porcion de gastos que no voy á enumerar. Pero ese personal y ese material, ¿estarán dotados, si os dignais aprobar este presupuesto con la cantidad que en él se asigna, ni un céntimo más ni un céntimo menos; estará servido con la cifra que allí se establece sin que haya alteracion ninguna? Esto lo pregunto, señores, no por afan retórico; yo lo pregunto con el convencimiento de que nadie podrá contradecirlo. Claro es que me toca demostrar que esa economía es realizable; porque si procediese de tal suerte que hubiera de originar otro género de gastos que compensaran, como mi querido amigo el Sr. Cabezas indicaba, la cifra de las economías, yo señores, confesaria modestamente mi error. Yo os diria: los hombres se equivocan por lo comun; los Ministros, como los demás mortales, se equivocan tambien algunas veces, y cuando el Ministro soy yo, creo que puede equivocarse siempre; os ruego que no aprobeis la cifra del presupuesto. ¡No faltaba más sino que por una pueril vanagloria personal viniera á comprometer tan sagrados intereses! Y digo esto, porque no quiero, dada mi insignificancia, que nadie pueda pensar que puedo ver en esta discusion nada que resulte orígen de mortificacion ni de satisfaccion de amor propio.

Yo quisiera ver mejor dotados los servicios; yo quisiera una remuneracion más ámplia para el personal; yo quisiera otros elementos de gobierno dis-

tintos de los que, por desgracia, permite la situacion del país; y si lo quieren las Cámaras, si por razones patrióticas y elevadas que tendrán sin duda los señores Diputados, rechazan la economía que se proyecta, yo me resignaré sin el menor desagrado interno; no hablemos del externo; ¡válgame Dios si habia yo de protestar de los acuerdos de la Cámara! pero, en fin, sin el menor desagrado interno, de que la Cámara rectifique esta política de economías en uso de un perfecto derecho, y la Cámara sabrá si en cumplimiento de un estricto deber. Ante el anuncio de esta economía se han suscitado, repito, protestas de todas partes al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, segun tengo entendido; y como yo, aunque apoyo y apoyaré incondicionalmente al Gobierno, no formo parte de él, creo no cometeré indiscrecion ninguna con esta revelacion; al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se han dirigido no sé si 80 ó 90 respetables Sres. Diputados con la pretension de que renuncie á esa economía, y entre esas firmas figuran las de Diputados de todas procedencias y de todos los partidos. En la enmienda en que se pide la supresion constan tambien, no solo representantes de todos los partidos y de todas las fracciones, sino hasta pudiéramos decir que hay sacrificados muchos afectos y muchos intereses por mantener determinadas agrupaciones jurídicas locales, los amigos de personajes muy importantes, así de la mayoría como de la oposicion.

No contaré, pues, para esta economía con el partido conservador. El Sr. Villaverde ha pedido la palabra, y yo tendré la honra de escucharle. (*El Sr. Fernandez Villaverde pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) Ya con esa declaracion rectifico la mia; pero yo habia visto personas muy importantes, muy respetables, muy autorizadas del partido conservador, opuestas á esa economía, como habia encontrado amigos de mi respetable amigo el Sr. Gamazo, como habia encontrado adictos á la política y á la persona, sobre todo, de mi buen amigo tambien el Sr. Romero Robledo. De suerte que de todos los grupos y fracciones de la Cámara ha brotado este sentimiento de repulsion y de protesta.

Yo confieso modestamente que puede ocurrir aquí, ó que exista en la raíz del régimen representativo, tal como nosotros lo practicamos, algo que engendra estas dificultades á la actuacion de principios de gobierno, ó que esté yo equivocado, en cuyo caso repito lo que dije antes, y no me cansaré de repetir cien veces, estoy dispuesto á confesar modestamente mi error y á someterme á superiores razones y á más sólidos argumentos, porque los que hasta ahora he oído, dicho sea esto con todo respeto hácia las personas que tan elocuentemente los han emitido, no han llegado á convencerme.

Otra economía: no la supresion del Tribunal de las Ordenes, porque se juega frecuentemente con las palabras y se alteran de un modo fundamental los conceptos.

Yo no he pretendido jamás la supresion del Tribunal de las Ordenes, ni podia tener interés alguno en ello; no porque yo le conceda á esta jurisdiccion aquella importancia que en párrafos bellísimos de uno de sus más elocuentes discursos sometia á la consideracion de la Cámara mi fraternal amigo el Sr. La Serna; no porque yo desconozca las condiciones especiales de esta jurisdiccion, tan combatida por unos y por otros, materia de tantos y tan copiosos estudios, que forman una abundante bibliografía, á cuyas fuentes he acudido algunas veces deseoso de ilustrarme en esta materia; no porque yo no encuentre en las dos Bulas aquí citadas, y en las Cartas apostólicas y en los mandatos de ejecucion, y hasta en las consultas del primer Obispo prior de las Ordenes militares, algunas dudas y algunas vacilaciones; no porque yo no considere que el beneficio moral que resulta, que la autoridad que se engendra de estas jurisdicciones especiales y privativas del Tribunal de las Ordenes, no se amortigua algo con aquel recurso á un tribunal extranjero, como indicaba el Sr. La Serna (no discutamos sobre esto), al Tribunal de la Rota; pero, en fin, se entiende que es una prerrogativa, se entiende que es un prestigio, se considera que es una tradicion, y aun cuando las Ordenes militares no afecten hoy las condiciones y los caractéres que tanto han ilustrado las páginas de nuestra historia, y aun cuando por la condicion prosáica de los tiempos en que vivimos puedan estos prestigios y estos ornamentos hallarse reducidos á condiciones más modestas que aquellas, segun de documentos oficiales de esas propias Ordenes se deduce, á mí me basta que haya en la sociedad española un elemento tan respetable, tan nobiliario, tan digno de mi consideracion, y por lo que respecta á determinadas personas, de mi afecto, que haga de eso un título de gloria y que lo considere un patrimonio que no puede enajenarse, para que yo acuda desde luego solícito y presuroso á ponerme del lado de los que defienden, no ya la permanencia de las Ordenes, que eso nadie lo discute, sino la existencia del Tribunal de esas mismas Ordenes.

Sobre eso yo no aspiro á sostener controversia ninguna; yo me coloco resueltamente del lado de los que desean que ese Tribunal se mantenga; yo solo ante las impurezas de la realidad, como tantas veces se ha dicho; yo solo en la necesidad de realizar aquí un compromiso político capital de mi partido y del Gobierno de que formaba parte, he accedido á presentar la supresion de la partida con que se dotaba este servicio, y he accedido, entiendo yo, acaso me equivoque, que con el suficiente conocimiento para apreciar que el servicio podia realizarse con todo su prestigio, con todo su esplendor, con toda su autoridad y con toda su eficacia, sin que gravase en un solo céntimo el presupuesto general del Estado. Así es que, cuando se trata del más ó del menos, yo me coloco del lado del más. Entre la reduccion de la cifra y la permanencia de la cifra, optaria por la permanencia de la cifra. Yo no creo que se puede discutir ni se puede regatear en un asunto de esta naturaleza el céntimo ó la peseta; yo creo que hay que considerar tan solo si estos servicios de órden moral elevado, grande, generoso, pueden prestarse sin remuneracion alguna material, ó si es necesario remunerarlos; y puestos á remunerarlos, ¿por qué no sostener, Sres. Diputados, la cifra consagrada por la costumbre? Introducir rebaja en esa cifra, envolveria mortificacion para las dignas personas que forman ese Tribunal, y yo deseo que hagamos nuestras economías y realicemos nuestros propósitos sin que de ningun acuerdo del Parlamento pueda resultar menoscabo ni molestia para el prestigio de nadie ni de nada.

Sin embargo, señores, ¡nueva dificultad y nuevo

contratiempo! De todos los lados, ó de casi todos los lados de la Cámara, han salido voces ó se han consignado firmas pidiendo la permanencia de esa partida. Yo repito lo que antes decia: no hago de esto una cuestion de amor propio; es para mí, por efecto de muchas consideraciones de órden personal, un verdadero sacrificio el sostener lo que antes presenté; cumplo con ello un deber estricto, porque yo entiendo que los compromisos que se contraen en ese banco se deben mantener en estos, así como creo que las declaraciones que los hombres políticos formulan desde los bancos rojos traen aparejada su ejecucion en el banco azul.

No se suprimirá la dotacion para el Tribunal de las Ordenes militares. Será otra nueva decepcion, será otra nueva contrariedad de ese espíritu de economías á que me arrastraban las necesidades del país, y á que yo sucumbí creyendo cumplir un deber elevado ante las excitaciones autorizadísimas del Sr. Ministro de Hacienda, de aquel querido y entrañable amigo que con tanto celo y con tanta diligencia trabajó por las economías que ahora espero yo sean mantenidas por la Cámara, salvo el someterme, como nos sometemos todos, á las rectificaciones que se hagan por aquellos que tienen derecho y autoridad para hacerlas.

Esta es una economía del 100 por 100 de la partida entera, 75.250 pesetas; y es una economía que no debió parecer muy antipática á las Ordenes militares, porque yo recuerdo un importantísimo documento redactado por dos escritores inimitables, cuyo estilo enamora y seduce, que aceptaban desde luego la condicion honorífica de estos servicios sin exigir que se remunerasen con cantidad alguna; me refiero á los caballeros de Santiago y á una instancia presentada en 1874, que por sus primores literarios, y además por los halagos para las ideas que sustento, me induce á recomendarla á vuestra ilustrada atencion. (*El señor La Serna*: Pido la palabra.) Otra economía figura en el presupuesto, que parece ha de ser impugada, segun se ha anunciado, por el partido conservador, quizás porque se vaya generalizando el contagio de la poca disposicion que hay á las economías. (*Rumores.*) Yo siento, Sres. Diputados, que acaso las proporciones que contra mi voluntad estoy concediendo á estas palabras sirvan de molestia á los Sres. Diputados. (*No, no.*) Pero habreis de reconocer, benévolos cuanto justos, que es un deber elemental de todo hombre político acudir á la defensa de aquello que ha sustentado, de aquello que proclamó y ofreció, por lo cual, aunque se haga torpemente, y yo no puedo hacerlo de otro modo, merece algun respeto y alguna atencion por parte de los Sres. Diputados.

En el ejercicio de 1888-89 figuraba por gasto de la administracion diocesana una partida de 317.385 pesetas; por expedientes de reparacion de las Juntas diocesanas, 66.000 pesetas; la administracion y visita, 257.500 pesetas; total 640.885 pesetas. Ahí está la cifra, no quiero leer detalles; ésta viene reducida á 270.500 pesetas, con lo cual se obtiene una economía de 370.385 pesetas.

Yo no pretendo, mientras la impugnacion no se aduzca, defender aquellas altas razones de gobierno en virtud de las cuales sostengo que esta economía debe mantenerse, más aún que por lo que supone la rebaja, por los principios de reforma que entraña y por los grandes resultados que de esa reforma debemos esperar.

Yo creo, Sres. Diputados, que precisamente por haberse mantenido en el tiempo que yo inmerecidamente ocupé el Ministerio de Gracia y Justicia las relaciones más cordiales, ó tan cordiales como las que más, que hayan podido mantenerse por nuestros Gobiernos con el Episcopado, por lo mismo que inútilmente se recordará, para molestarme é indisponerme, mis antecedentes y mi orígen político, á los cuales nunca vuelvo la espalda, antes atiendo por la consideracion y el respeto que por ser mios á mí solo me incumben, por eso tengo alguna autoridad para sostener esta economía, sin que nadie pretenda que satisfago con ello un espíritu de escuela ni una tendencia reprobada que van abandonando ya todos los partidos, aun los más radicales.

Así es que si esta economía fuera combatida, yo, aunque moleste á la Cámara con ello, he de pedir su vénia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para levantarme á secundar sus superiores razones, porque tengo en este punto una plenitud de convencimiento tal, que no me perdonaria nunca no haber luchado hasta el último momento para conseguir lo que más que una economía considero una importante y trascendental reforma, aunque se haya producido y presentado en la forma modesta de una mera reduccion de gastos.

Hay otra economía contra la cual ya sé que ha de levantarse un digno amigo mio, persona de gran competencia en la materia, y que elocuentemente producirá ante vosotros razones que han de pesar ciertamente en vuestro ánimo, pero que yo procuraré contrastar despues, oponiéndolas ahora solo, en este índice que voy haciendo de mis desalientos y mis desmayos, la protesta de que está perfectamente ajustada á la ley, de que solo podrá discutirse su oportunidad y su conveniencia, pero nunca su legalidad. Me refiero á la economía que resulta en el personal de penales.

Reuniendo este servicio con el material central, tenemos en el ejercicio de 1888-89 751.797 pesetas, y en el proyecto presentado 627.372; por tanto, una economía de 124.424 pesetas. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Faltando á la ley.) Esa es una opinion muy respetable, por ser suya, de mi digno amigo el Sr. Alvarez Mariño, á quien no habia aludido directamente, pero con quien tendré mucha honra en discutir, sobre todo en esta materia que tan de su competencia es, porque debo declarar que he conocido en este país pocas personas de tanta aptitud y competencia para los estudios penitenciarios y de tanto celo y asiduidad como mi amigo el Sr. Alvarez Mariño.

Hay otra economía, por último, de 100.000 pesetas en la construccion de establecimientos penales. Esta economía ha sido ya objeto de algun reparo y podrá servir de tema á posteriores objeciones; pero yo tengo sobre esto, sin abordar ningun plan, porque no es la presente oportunidad para exponer programas que, aunque modestamente formulados, he de ampliar cuando haya ocasion y oportunidad para ello; yo tengo que decir sobre esto, sin embargo, que esa economía no representa el abandono de ningun servicio, puesto que tiene la Direccion de establecimientos penales un fondo que allí viene conservando por tradicion y con destino determinado en las leyes, y yo creo que en vez de aplicarse á la posible realizacion de planes más generales y más vastos que hemos de discutir muy en breve, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia indicaba, ora en el proyecto de

ley de prisiones, ora si se admite mi modesta iniciativa en forma de un proyecto de ley especial para la materia; un fondo, repito, que en vez de aplicarse á estos fines que hemos de discutir en su dia con la amplitud que merece, podria dedicarse á las reparaciones más urgentes, al establecimiento de locutorios, á la instalacion de calabozos de castigo, á todas estas primeras necesidades que resultan ya de la informacion que yo tuve el honor de dirigir, y que ha sido coronada de un éxito tan satisfactorio en cuanto al conocimiento, como triste en cuanto al estado real de nuestras prisiones.

Pues estas son economías reales y efectivas, economías sobre las cuales entiendo que no ha de haber discusion, salvo algun extremo que me ha de obligar á molestar por algunos minutos la atencion, acaso ya cansada, del Congreso.

Esta economía ofrece un total de 2.158.059 pesetas, que yo estimo economías indiscutibles, y que si me permitiérais la locucion vulgar, llamaria economías verdad. Luego hay otras economías más modestas y exiguas que he presentado de buena fe, creyendo que acertaria; pero por mi parte (y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tendrá más datos) yo creo que no se pueden garantizar en absoluto esas cifras.

Demostrado provisionalmente, claro está, porque yo espero las impugnaciones que se me dirijan, que entre el presupuesto de Gracia y Justicia de 1888-89 y el sometido á vuestra consideracion hay una economía tan grande, que es verdaderamente dolorosa para los que deseamos el desarrollo de estos servicios, pero que es consoladora si pudiera repercutir este ejemplo en todas las esferas y consagrarse en todos los presupuestos.

Voy ahora á decir algunas palabras por lo que respecta á la supresion de las 20 Audiencias de lo criminal.

Yo, Sres. Diputados, tengo, aunque poca, la suficiente experiencia política para reconocer la gravedad de esta reforma, para apreciar las dificultades que se habian de oponer, y por tanto, considero este, no como un acto heróico, pero al menos como un acto atrevido, del cual habian de resultar contra quien lo realizara determinadas protestas, que yo, por otra parte, no espero de la benevolencia de mis amigos y de la indulgencia de mis adversarios.

Sí, Sres. Diputados; es esta una reforma atrevida, es esta una reforma valiente, porque esta reforma decide de otras muchas reformas, porque esta iniciativa tiene naturalmente que determinar el éxito probable de otras iniciativas, y por eso yo no he suscitado para presentarla los obstáculos que en otro caso hubiese presentado.

Doliame abordar este asunto por las dificultades que pudiera suscitar (y luego hablaré de esto, aunque no muy detenidamente para no cansar demasiado á la Cámara); doliame no traer aquí un criterio formal, y de traerlo, suscitar una serie interminable de debates; doliame que un personal que tantas muestras de celo tiene dadas en el desempeño de sus funciones, y que me ha dispensado, sin merecerlo, tantas consideraciones y tantos afectos, se sometiese á una mortificacion de algunos meses de cesantía, porque, en efecto, esa es una de las consecuencias de la reforma; yo con toda sinceridad lo he dicho, y lo repito ahora: doliame que amigos muy queridos y cariñosos no estuvieran en esta ocasion á mi lado, entendiéndose obligados á acudir al llamamiento de compromisos respetables y dignos de toda consideracion, por lo que esta reforma afectaba á los distritos que representaban; y digo más, doliame que esa mortificacion afectase tambien al distrito que tengo la honra de representar, que era uno de los que con esa reforma tal vez hubieran padecido; y digo hubiera, pues no creo que llegue á prosperar esta economía.

Yo la presenté, Sres. Diputados, en dos consejos de Ministros, yo la presenté en dos Comisiones de presupuestos, y tuve, no sé si la fortuna ó la desdicha, de que esos dos consejos de Ministros y esas dos Comisiones de presupuestos aceptaran mis soluciones.

Yo podria declinar la responsabilidad moral que resulta de esta reforma, en mi digno amigo el señor Ministro de Hacienda de aquella época, cuyos apremios eran tan nobles y tan constantes; yo podria compartirla con aquellos amigos queridos que fueron mis compañeros de Gabinete; yo podria repartir esa responsabilidad entre todos los dignos individuos de la Comision de presupuestos; pero eso no sería justo, porque al fin ese presupuesto lleva mi firma, porque al fin yo fuí el ponente en esa materia, porque al fin yo propuse esa reforma. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia la sostiene con una bondad que yo le agradezco, y la declara libre. Pues yo tengo que acudir á su defensa por una razon: porque nunca son las mayorías menos libres que en presencia de una declaracion de libertad hecha por el Gobierno. Sí, señores Diputados; el dilema es grave, y yo lo someto respetuosamente á vuestra consideracion; el Gobierno de S. M. mantiene la reforma, pero el voto es libre; y desde que esto sucede, recae sobre nosotros, sobre vosotros y sobre mí, la responsabilidad del acuerdo.

El Gobierno ha mantenido su iniciativa, pero nosotros solos vamos á soportar la responsabilidad; y como quiera que es una cuestion libre, es preciso que enfrente de la impugnacion surja la defensa, y por eso me he visto obligado á defenderme de los que yo creía ataques del Sr. Cabezas y de algunas insinuaciones más ó menos vagas que aparecian en otros discursos.

Yo, señores, no voy á examinar temas concretos, no voy á discutir casos especiales, no voy á investigar deficiencias de organizacion que todo el mundo conoce; yo he de declarar que estoy perfectamente de acuerdo con el criterio constantemente mantenido en la Cámara, unas veces por Diputados ilustres de la minoría conservadora, otras veces por Diputados ilustres de la mayoría liberal, otras veces por Ministros de Gracia y Justicia de gran autoridad y competencia, como el Sr. Romero Giron, y aun mediante aceptacion parcial atenuada, pero aceptacion al cabo, ante una grandísima necesidad, por el hombre ilustre, por el jurisconsulto insigne á quien aluden mis respetos y no ha de aludir ciertamente mi palabra.

Yo no someto aquí una extravagancia personal ni un antojo especialísimo; yo os traigo un problema. Si la continuidad de la vida parlamentaria ha de significar algo; si los esfuerzos de hoy han de obtener su resultado mañana; si la propaganda que se realiza desde esta tribuna ha de emprenderse con alguna esperanza de que tenga eficacia, todos, los unos y los otros, luchadores en estas justas, debemos esperar que el Gobierno, que es el director, que es el artífice, atienda á todos estos elementos que en la discusion brotan y se desarrollan, para irlos recogiendo y ar-

monizando con aquella inspiracion genial más ó menos modesta, segun el que la ejerza, pero al cabo inspiracion superior, que se reclama del Gobierno y que es necesario que se pueda ostentar con vigorosas iniciativas desde el banco azul.

Hay este problema, planteado varias veces ante la Cámara española: el problema de la supresion de Audiencias de lo criminal, y con él se relacionan modificaciones esenciales en la division territorial, así en lo eclesiástico como en lo militar. Es preciso, pues, que alguna vez se aborden estos problemas con aquella autoridad que puede dar el haberlos formulado el Gobierno y haber asentido á ellos una Comision; porque si ahora no prevalece la supresion de las Audiencias, perderán el tiempo todos los propagandistas de esas grandes reformas que algunas veces nos halagaron, porque ninguna otra reforma pasará jamás, ni en esta Cámara ni en ninguna, toda vez que ese propio espíritu que ahora haga fracasar la economía en dias tan difíciles, en momentos tan supremos, ha de tener fuerzas de gigante, si por ventura hoy no las hubiera alcanzado ya, para oponerse á toda indicacion en este sentido.

El problema viene así, no por culpa de los que sostienen la supresion, sino por un yerro de los que quieren que no se supriman las Audiencias; hubiérase buscado un aplazamiento formal, un expediente dilatorio, y en tal caso no revestiria este asunto más carácter que aquel subalterno, pero importante en los tiempos que corren, de la economía que se produce. Pero en vez de eso se han suscitado obstáculos, invocando preceptos legales que no existen, para oponerse á esta reforma, y que mucho menos podrian existir tratándose de las deliberaciones del Parlamento; y se han buscado argumentos de tal especie, que cuando se vote hoy se vota para mañana, cuando se decida ahora se decide para luego, cuando se resuelva lo incidental se ha resuelto lo capital en asunto tan importante.

Se dice que esa supresion no reporta economías, y no reporta economías por un argumento que desde que se anunció este debate viene constantemente repitiéndose: el argumento de que la supresion ha de traer aparejada una considerable cifra de aumento en la cantidad establecida para indemnizacion á testigos, peritos y jurados.

Es preciso, pues, dedicar algunas palabras á discutir este argumento, que no serán muchas; porque yo no quiero ahondar en la cuestion, no quiero presentaros casos verdaderamente excepcionales, como Audiencias de lo criminal que no tienen Juzgados, como Juzgados cuyos habitantes tienen que recorrer territorio de otras Audiencia de lo criminal para ir á ejercer sus funciones en la Audiencia en que está enclavada su jurisdiccion.

No os diré nada de lo que oído á los mismos magistrados, que se cansaban de estar meses enteros sin trabajar; no hablaré de lo que significa para el prestigio de la magistratura esta holganza forzada, este apartamiento del tribunal; no acudiré siquiera á aquellas consideraciones de órden elevado en cuya virtud pudiera demostraros que muchas veces nos empeñamos en destruir el caciquismo con la palabra, pero en fortalecerle con la accion; y parece que no advertimos que en algunas Audiencias de lo criminal se ciernen sobre los magistrados sombras y sospechas, no realidades, por fortuna, de dejarse influir por esas maquinaciones del caciquismo. Nada diré tampoco de ese argumento político, el más infundado de cuantos hemos oído, el que menos resiste al más somero y superficial exámen. Unicamente me voy á ocupar de esta cuestion bajo el aspecto de las economías, y para ello necesito exponer unas cuantas cifras, que serán muy pocas, aunque dispuesto estoy á ampliarlas si se me excitara á ello.

Ante todo someto á vuestra consideracion un argumento de buen sentido y que está al alcance de todo el mundo. Van á suprimirse, se dice, 20 Audiencias de lo criminal, sin que de esa supresion se deduzca economía ninguna, porque el importe de la cifra rebajada se gastará demás en indemnizaciones á los testigos y á los jurados. Pues yo digo: si en vez de suprimir 20 Audiencias aumentamos otras 20 con el número de funcionarios indispensables para su servicio, por deduccion lógica de vuestro criterio hay que admitir que lo que se gaste demás por el aumento de las 20 Audiencias quedará compensado con lo que disminuyan las dietas de peritos, testigos y jurados, y dentro de cierto límite el argumento es incontestable. Claro está que no se puede generalizar hasta el extremo; que no se puede decir que nada costaria elevar las Audiencias hasta 500; pero como yo no llevo mis argumentos al extremo, y mucho menos al absurdo, por respeto á mis propias convicciones, sino que los mantengo en límites modestos, creo poder afirmar que tratándose de 10, 15 ó 20 Audiencias, la concesion de una consecuencia trae aparejada la otra; es una especie de relacion de equilibrio entre dos vasos comunicantes; por consiguiente, no habiendo que temer que suban los gastos porque se aumenten otras 15 ó 20 Audiencias de lo criminal, claro está que cuantos más tribunales tuviéramos, mejor sería para la administracion de justicia, y debíamos decidirnos por esta solucion, si no fuera por otros inconvenientes que he apuntado en algun párrafo anterior.

Ahora vamos concretamente al exámen de algunas, muy pocas cifras. Repito que yo tengo el asunto un tanto estudiado en la prevision de estas impugnaciones, y que yo no hubiera llevado jamás al Gobierno ni al Parlamento una reforma que no juzgase séria, una economía imaginaria y ficticia, y eso por respetos al Parlamento, por respetos al Gobierno y aun cuando os parezca inmodestia, por respetos á mí mismo.

Es evidente que cuando se trata de una funcion y se examina la robustez del órgano llamado á desempeñarla, para tratarse de decidir acerca de su subsistencia, interesa mucho determinar la esfera de accion; y aun cuando haya quien desdeñe, porque en el mundo todos desdeñamos y somos desdeñados á las veces en los argumentos que producimos, aun cuando haya quien desdeñe la consideracion de la cantidad de trabajo para mantener la existencia de un tribunal, creo, sin embargo, que este es un dato, no el único, no el absoluto y exclusivo, pero relativamente importante, y sobre todo, es dato que hombres tan poco autorizados como los que forman las Comisiones de Códigos, los que representan al Gobierno en el Ministerio de Gracia y Justicia, han considerado hasta ahora de una validez suficiente para basar sobre ellos sus deducciones.

Pues bien; tómese el dato que se quiera, el el número de causas, dato de escasa importancia, ó el de juicios orales, que es importantísimo, y encon-

trareis la proporcion extraordinaria en que figura la potencia y la robustez y la fecundidad de las Audiencias territoriales, por ejemplo, comparadas con determinadas Audiencias de lo criminal, y dentro de estas mismas Audiencias de lo criminal, la vitalidad, la energía y la eficacia de ciertas Audiencias, al lado de la vida triste, pobre, lánguida, de extenuacion y hasta de descrédito que arrastran algunas otras.

De 46.000 causas, por ejemplo, despachan en un año las Audiencias territoriales 23.613, es decir, más de la mitad; 15 Audiencias hacen más de la mitad de labor que las otras 80. Esto ya es un dato; esto indica algo que nos pone en camino de ir ahondando en el exámen de otras cifras. De 17.384 juicios, esas Audiencias territoriales presiden más de 5.000, y las de capital de provincia (é insisto en este órden de comparaciones que por ser mias no conocereis acaso vosotros, pero que me he tomado el trabajo de hacer en otra parte) 6.295, y en otras nueve de poblaciones importantes, porque las capitales de provincia tienen á su lado como hermanas gemelas algunas poblaciones de gran importancia, tráfico y densidad extraordinaria, han presidido 2.000 juicios; total, más de 13.000. Pues en otras 20 Audiencias han presidido solo 1.400 juicios; y eso que no se ha realizado aún la reforma del Código penal, que está muy enlazada, como todos sabeis, con el problema que se discute, aunque, en resúmen, hubiera sido acaso más fácil obtenerla en una ley especial.

Si el dignísimo y respetable amigo mio, presidente de la Comison del sufragio universal, consigue que á sus alegaciones se asocien las hermosas concesiones en los debates relativos á tan importante materia, como yo vivamente deseo, aparecerá la posibilidad de que dispongamos de tiempo suficiente para que no terminen las tareas parlamentarias sin hacer dos reformas capitales importantísimas que yo ambicionaba haber realizado: la ley orgánica y el Código penal; obra que el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia con más fortuna realizará, satisfaciendo con ella legítimas aspiraciones y llevándola á efecto con más autoridad y con más acierto que si yo lo hubiera realizado. Pues el dia que esas reformas se realicen, ¿qué van á hacer esas Audiencias de lo criminal? Ya sé que hay otros problemas relacionados con este; pero no quiero abordar las cuestiones de organizacion; debo limitarme á presentar cifras en cuanto al trabajo, y algunas otras acerca de los gastos que produce la indemnizacion á los testigos.

Yo no niego, porque gusto discutir siempre con sinceridad y procuro dirigir toda mi conducta política con toda rectitud, la realidad del argumento. Es verdad que la supresion de algunas Audiencias de lo criminal trae aparejado aumento. Lo que hay que examinar es si ese aumento representa un coeficiente de muy escasa importancia, como yo sostengo, ó si ese coeficiente representa tanto que absorbe y consume la economía realizada.

Es bueno tener en cuenta que, segun la última estadística publicada en órden á todas esas remuneraciones en los juicios orales celebrados en un año, esos gastos representan 428.000 pesetas. Hay que tener en cuenta que la gran masa de trabajo, que el gran número de juicios orales, corresponde á las Audiencias territoriales, á las Audiencias de capitales de provincia y algunas otras de poblaciones importantes, que siempre habria que conservar.

De suerte que de esas 428.000 pesetas, corresponde una mínima parte á las indemnizaciones de testigos.

Aumentad, si quereis, el 20, el 25, el 50, el 100 por 100 de esa mínima parte; yo no os he de escatimar vuestra prevision, porque repito que vengo á discutir, sentido de contrariar esa afirmacion, obligado por un estricto deber; pero nunca significarán esas indemnizaciones, ni á gran distancia, ni con muchas leguas, como se dice vulgarmente, la que ha de representar la cifra de las economías. Este argumento, presentado ahora con generalidad suficiente para que la Cámara lo recoja, exige mayor amplitud y más desarrollo. Si es necesario, lo ampliaré; mientras tanto, me limito á estas consideraciones generales.

Ahora, y antes de sentarme, me interesa dar una explicacion que debo como respeto á la Cámara por el acto que realicé cuando era Ministro; explicacion indispensable para que nadie entienda que al emprender esa reforma tenía yo el propósito mezquino y raquítico y execrable de favorecer determinadas aspiraciones, de perjudicar determinados intereses, de arrogarme, en suma, una discrecion tan ámplia, una potestad tan extensa, que pudiera decidir del porvenir electoral, ó por lo menos del prestigio de muchos Sres. Diputados en sus distritos.

El Sr. Lopez Mora ha tenido la bondad, que yo le agradezco, de recordar espontáneamente una conversacion que sostuvo conmigo. El Sr. Lopez Mora estaba inquietado, y con razon, porque en el proyecto de presupuestos no aparecian determinadas las Audiencias que se trataba de suprimir, ni siquiera significado el criterio que debiera presidir á esa disminucion de Audiencias. Yo entonces contesté al Sr. Lopez Mora lo que sucintamente dijo ayer S. S., lo que para terminar estas desaliñadas consideraciones voy á repetir. En primer término, que el estudio estaba hecho; que el conocimiento oficial del Ministro, suficiente para que se sintiera con autoridad ante sí mismo al presentar la reforma, estaba absolutamente terminado; que se habian tenido en cuenta todos los elementos, el trabajo, la poblacion, las vías de comunicacion; en suma, todo aquello que integra este capital problema, á cuya realizacion tanta oposicion se hace; que obtenido ese conocimiento, era mi propósito resuelto, y entiendo yo que mi deber inexcusable, oir los informes de los organismos judiciales constituídos y el autorizado dictámen del Consejo de Estado; que así habia formado mi plan; que ese era mi proyecto; pero que al traer aquí la cifra se producirian, toda vez que los presupuestos han venido, por fortuna, como dijo muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con una antelacion verdaderamente excepcional, se producirian, digo, diversas aspiraciones, y que entonces sería llegado el momento de que el Gobierno, yo hablaba entonces en nombre del Gobierno, ahora no me tomaria esa libertad, de que el Gobierno estableciese, de acuerdo con todos los elementos de la Cámara, un criterio tan ámplio como se quisiera, con una sola condicion: que el Gobierno no dejara de ser Gobierno. (*El Sr. Romero Robledo*: Que es lo que va á hacer ahora.) Perdóneme el Sr. Romero Robledo. No dejara de ser Gobierno, en el concepto de que él se reservase la resolucion de este asunto en su competencia y jurisdiccion privativas, dentro de aquellos límites y en obediencia de aquel criterio que hubieren establecido los Poderes parlamentarios.

El articulado de la ley está á gran distancia de esto, y al articulado de la ley pensaba yo haber llevado la resolucion de este asunto, una vez conocido el voto de la Cámara; porque yo sería realmente hipócrita, yo faltaria á la sinceridad que os debo, si os dijese que no sentia vivos temores de que no prosperase la reforma.

Sin esa prevision de criterio, yo no hubiera aceptado el honrosísimo encargo de realizar las economías, porque la responsabilidad ministerial, tal como yo entiendo el gobierno, es muy ámplia; las funciones del gobierno, tal como yo las estimo, son muy extensas; pero no hay concepto del gobierno en un hombre práctico, suficiente para considerar que fuera posible resolver este problema sin haber obtenido antes sancion ni autorizacion ninguna del Parlamento.

Esto hubiera originado protestas quizás en las localidades; esto hubiera suscitado despues dificultades parlamentarias; y yo que, repito, entiendo que cuando se gobierna se debe gobernar mucho, no consideraba, sin embargo, que se debia gobernar tanto. Si esa economía, pues, se realiza, ha de ser, á juicio mio, con alguna limitacion parlamentaria.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con su gran autoridad, asistiendo á estos debates, que ilustra con sus discursos, podrá recoger nuestras aspiraciones, y claro está que en cuanto la autoridad del Parlamento robustezca la propia, la grande autoridad de S. S., que cuando su criterio tenga aquella decision que ha de recibir con vuestros consejos, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá acometer la reforma sin los peligros, sin los obstáculos, sin los desalientos naturales que no sé si sentirá S. S., y que yo hubiera sentido.

Termino, pues, Sres. Diputados, no sin antes pediros perdon por tanta molestia; pero conste una cosa, conste algo que á mí me interesa por aquella fe ciega y aquella conviccion entusiasta con que yo defiendo todas las causas nobles, únicas á que me consagro: que yo estoy más convencido aun hoy que entonces de la necesidad de las economías; que hay en ese presupuesto algunas partidas en conjunto, como decia muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que asciendan á 100 ó 120.000 pesetas, que son susceptibles de reduccion, pero que destruyen algun pensamiento de reforma que yo abrigaba, que desvirtúan algunas esperanzas que habia fundado en la posibilidad de realizar con un instrumento tan ténue como es un presupuesto en los tiempos que corren, alguna empresa personal.

Pero eso importa poco. Yo, si la Cámara quiere extender las economías, yo, sin rechazar mis ideas, si alguno quiere hacer esas reducciones, no he de oponerme ciertamente, porque aquí se ha recordado una informacion que yo mandé publicar sobre los Registros de la propiedad, y esa informacion es verdaderamente desconsoladora; presenta de tal modo el estado de la fortuna nacional, que, cuando yo á mis solas leía las Memorias que se han traducido en esos resúmenes totales, orientaba mi pensamiento hácia la direccion á que hay que consagrar aquí todos los esfuerzos de los hombres que nos interesamos por el bien del país, y me convencí que contra todas las resistencias, contra todas las dificultades, contra todas las protestas, contra todos los obstáculos, es necesario que acometamos y realicemos con gran firmeza y energía una política de profundas economías, que deberá y podrá ser luego completada con una gran trasformacion en los tributos. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Cabezas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CABEZAS**: Siento, Sres. Diputados, que despues que habeis oido al Sr. Canalejas tengais que escucharme á mí; pero tengo que cumplir un deber ineludible.

Como el Sr. Alonso Castrillo no ha contestado á ninguno de los argumentos que ayer expuse en pro de la enmienda que se discute, solo he de hacer una rectificacion, para mí muy importante. El individuo de la Comision ha asegurado que yo ayer hablé en nombre de la minoría conservadora, y esto no es exacto. Yo ayer no hablé en nombre de la minoría conservadora; expuse que el capítulo constituye una autorizacion, y los que hemos firmado la enmienda, y los individuos de la minoría que nos han ayudado en este asunto, han creido y creen que en tal concepto es una verdadera cuestion política que debian combatir. Pero en la cuestion económica no tomé el nombre de la minoría conservadora, ni podia ni debia tomarlo; lo que hice fué demostrar que la economía que se presentaba era ficticia. Siento que esto molestase á mi amigo particular el Sr. Canalejas, y que ha de perdonar que insista en esa opinion y que demuestre con guarismos su exactitud. Puede ser que las cifras que he de leeros sean algo exageradas; pero tambien hay exageracion en el argumento empleado por S. S., aplicando el mayor gasto para la indemnizacion de testigos á los juicios celebrados en las Audiencias territoriales y de capitales de provincia, considerando de pequeña importancia los que corresponden á las Audiencias rurales, cuando yo entiendo que es todo lo contrario, porque en las capitales pocas veces tienen que viajar los testigos, y para ir éstos á las Audiencias situadas en poblaciones rurales tienen que andar tres, cuatro ó más jornadas, y por consiguiente, es en éstas donde se producen mayores gastos por ese concepto.

Yo dije ayer que en la reforma hecha el año anterior por el Sr. Canalejas, al suprimir seis secciones de las Audiencias de lo criminal, acordó que siguieran cobrando su sueldo íntegro los 18 magistrados que quedaron excedentes, como lo han venido cobrando hasta que ha habido vacantes y han obtenido plaza efectiva; y añadia: ese precedente no puede menos de seguirle el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y por tanto, al suprimir las 20 Audiencias de lo criminal, los 80 magistrados y los 20 tenientes fiscales que en ellas hay tienen que seguir cobrando sus sueldos mientras no tengan nueva colocacion.

Bajo este punto de vista, que no puede rechazar el Sr. Canalejas, la economía de la supresion no es real, sino ficticia, como ayer la califiqué, y no puede rechazar ese punto de vista mi amigo particular el Sr. Canalejas, porque él ha establecido el precedente y porque en su recto juicio puede decirme: ¿Qué se va á hacer en otro caso con esos magistrados? ¿Van á quedar cesantes? Pueden quedarlo; pero como carecerian de haber pasivo, era exponerlos á mendigar el sustento de sus familias ó á contraer deudas, lo cual podria ser muy grave cuando volvieran á administrar justicia. ¿Podrán quedar, como decia el digno individuo de la Comision, excedentes con los dos tercios de su sueldo? Pues para eso se necesitaria una

disposicion legal y crédito en el presupuesto, siendo evidente que disminuiría con ello la economía que se supone hecha. Los que para hacerlo tengan condiciones, se jubilarán; pero aun así no existirá la economía, pues pesarán sobre el Tesoro en el presupuesto de clases pasivas.

Sentados estos precedentes, voy á demostrar con números al Sr. Canalejas que, lejos de producir la supresion de las 20 Audiencias una economía efectiva, como ha asegurado, traerá un aumento de gastos al presupuesto. Hé aquí la demostracion:

	Pesetas.
20 presidentes y 20 fiscales con la categoría de magistrados de territorial...	340.000
40 magistrados....................	140.000
20 tenientes fiscales.................	110.000
Total pesetas...........	590.000
Suponiendo que la mitad tenga colocacion en un año y solo devengue por término medio seis meses de haber, serán..............................	147.500
La otra mitad del año................	295.000
Se pagará por personal...	442.500

Indemnizaciones á peritos y testigos:

Suponiendo nada más que 100 juicios orales en cada una de las 20 Audiencias que se supriman, y que tendrán lugar en otras bastante distantes, serán 2.000 juicios; y calculando 12 peritos y testigos en cada uno, llegarán éstos al número de 24.000, que con solo cuatro dias más de dietas sumará el mayor gasto 450.000 pesetas.

Juicios por jurados:

Calculando en 20 juicios los que se hayan de celebrar en cada uno de los puntos donde supriman las Audiencias, serán 400 juicios, y el fiscal y los magistrados que han de concurrir, aunque estén fuera de su domicilio solo seis dias para cada juicio, ascenderán sus dietas, de 25 pesetas por dia, á 240.000 pesetas.

Gasto total por la supresion:

	Pesetas.
De personal........................	442.500
De indemnizaciones..................	450.000
De dietas á magistrados.............	240.000
Pesetas...............	1.132.500
Economía que se presupone............	980.000
Verdadero aumento de gastos por la supresion..........................	152.500

Resulta, pues, probado que la economía no existe, y con este convencimiento los dignos indivíduos de la minoría conservadora y de otros lados de la Cámara que me han ayudado en este asunto han creido, y yo creo, que teníamos un perfecto derecho á presentar la enmienda, porque entre ella y lo sostenido por la minoría conservadora y por el grupo que acaudilla el eminente hombre público Sr. Gamazo no existia contradiccion, toda vez que, lejos de mermar con ella economía alguna, viene á evitar un verdadero aumento de gastos.

Yo no dudo que el Sr. Marqués de Valdeterrazo explicará de igual suerte que, sin faltar á los compromisos con la fraccion en que milita, creyó que podia firmar como firmó esta enmienda. Yo excito á los Sres. Pons y Sagasta (D. José) á que la digan tambien (*Los Sres. Pons y Sagasta (D. José) piden la palabra*); excito al Sr. D. Cándido Martinez, y á todos los que desde los diversos lados de la Cámara nos han ayudado, á que digan si no entienden como el que os dirige la palabra, que la supresion de esas Audiencias no trae economía alguna al presupuesto, sino más bien exceso de gasto.

Y por último, hay que tener muy presente lo que ayer dije respecto á los gastos hechos por pueblos que no tenian medios para sufragarlos, por consecuencia de un verdadero contrato bilateral celebrado con el Ministerio de Gracia y Justicia para el establecimiento de las Audiencias que ahora se quiere suprimir. Esos pueblos tendrian perfecto derecho á exigir una indemnizacion por parte del Estado, y es probable que la alcanzasen acudiendo á la vía contenciosa, y entonces resultaria mucho más importante el aumento de gastos que antes os he demostrado traerá al presupuesto la supresion de las 20 Audiencias.

Por todas esas razones espero que la Cámara aprobará mi enmienda, con lo cual evitará un grave mal á la magistratura y á la buena administracion de justicia; cargas posibles en són de economía al presupuesto; y si no la ruina, á lo menos pérdidas considerables á localidades importantes; no olvidando que, despues de todo, la suma de la riqueza y bienestar de todos los pueblos de España constituye la riqueza y el bienestar de la Nacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: Reconozco, Sr. Presidente, que el motivo que me obligó á pedir la palabra y la rectificacion que habria de hacer no se refiere al asunto que principalmente se debate ahora, por lo cual, dentro de las prescripciones reglamentarias, á pesar de la benevolencia con que la Presidencia me honra, no me sería posible hacer uso de la palabra.

Ruego, pues, á S. S. me la reserve para ocasion oportuna, en cuyo caso tendré la honra, no de discutir con mi cariñoso amigo el Sr. Canalejas, pero sí de rectificar y analizar varios conceptos expuestos por su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S.

El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, aunque no pensaba tomar parte en este importante debate, no puedo menos de celebrar con toda mi alma que el digno indivíduo de la minoría conservadora, Sr. Cabezas, haya tenido la bondad de dirigirme una alusion, porque con motivo de ella podré desde luego cumplir con un deber para mí ineludible: el de levantar aquí una protesta solemne contra ciertas aseveraciones que ha hecho, con la elocuencia que acostumbra, mi particular amigo el Sr. Canalejas.

Por de pronto, antes de entrar en el fondo del debate vengo obligado á rechazar con energía aquellas palabras con las cuales S. S. infundadamente aseguraba que los firmantes de la enmienda éramos adversarios de las economías que demanda el país (*El Sr. Canalejas*: De esa economía), cuando nosotros lo que queremos es que se lleven á cabo, pero sin que se conviertan en un vano espejismo con procedimien-

tos irregulares y de todo punto refractarios al exámen y á la controversia.

Declaro desde luego que me ha causado asombro, y de seguro lo habrá causado tambien á todos los representantes del país, la forma con que se ha presentado esa importantísima reduccion. ¿Cómo se explica que, tratándose de una cuestion de tal gravedad y que tanto interés tiene, se haya venido, dentro de los capítulos del presupuesto, á decretar la supresion de 20 Audiencias de lo criminal, de una sola plumada, sin que los Sres. Diputados sepan de antemano cuáles son las Audiencias que tratan de suprimirse y cuál es la organizacion que haya de establecerse para sustituir á la actual?

Este procedimiento, Sres. Diputados, no encuentra precedente parecido en ningun país de los que se rigen, como el nuestro, por el sistema representativo. Tratándose de cuestiones que afectan á la administracion de justicia y á la organizacion de los tribunales, lo lógico, lo prudente y lo correcto era que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de esta situacion, ó el de la situacion anterior, hubiera presentado á la Cámara un proyecto de ley de carácter técnico, para que los Sres. Diputados hubieran podido discutir la reduccion ó la nueva organizacion con todo conocimiento de causa, sin menospreciar factores necesarios y elementos complejos relacionados con las demarcaciones geográficas, las estadísticas de criminalidad, la densidad de poblacion, el número de habitantes, las vias de comunicacion y la brevedad del procedimiento.

¿Ha sucedido esto, Sres. Diputados? De ninguna manera. Podrá tener el Gobierno de S. M. todos los conocimientos que quiera sobre esta materia; los tendrá, de seguro, una persona tan ilustrada como el señor Canalejas, segun ha expuesto en su brillante discurso; pero no basta esto; es preciso que esos precedentes y esos datos salgan del Ministerio de Gracia y Justicia y vengan aquí convertidos en un proyecto de ley, para que tengamos objeto ó materia de debate, y sea posible el estudio y el exámen de cada una de las circunscripciones, de los distritos ó de las regiones de España, y los múltiples y variados elementos que determinen una division topográfica judicial.

El Gobierno de S. M. ha preferido consignar de plano una reduccion en el presupuesto general del Estado, con una cifra que, como decia muy bien mi particular amigo el Sr. Cabezas, no es más que una autorizacion que no puede ningun grupo, no puede ningun partido de esta Cámara otorgar, porque las autorizaciones significan la abdicacion de la potestad legislativa, sobre todo cuando no vienen legitimadas ni exigidas por la premura del tiempo ó por circunstancias extraordinarias.

No sé qué organizacion traerá en su dia el señor Ministro de Gracia y Justicia; ignoro si se propone única y exclusivamente mantener las Audiencias de las capitales de provincia; pero de todas maneras, no puede admitirse la supresion en la forma que se propone, porque implica, á mi modo de ver, una medida que no ha sido bastante meditada.

Como no pensaba intervenir en este debate, no tengo á mano datos que hubieran, de seguro, llevado la conviccion al ánimo de los Sres. Diputados, lo cual aligera mi cometido por fortuna vuestra, ya que mi humilde discurso habrá necesariamente de limitarse á reducidas proporciones. De todos modos, no he de prescindir de exponer á la Cámara de una manera sintética algunas ideas, para demostrar que ni procede la supresion, ni la forma con que se propone, ni el único y exclusivo mantenimiento de las Audiencias en las capitales de provincia.

El Sr. Canalejas, que tanto se ha distinguido en el Ministerio de Gracia y Justicia, que tantos conocimientos y tanta competencia tiene en estas materias, sabe perfectamente que en España existen 507 partidos judiciales; que segun la ley del Jurado, estos 507 partidos judiciales arrojan al año tres grupos de ciudadanos para formar los tribunales de hecho que, con los de derecho, han de conocer de las causas criminales; cada uno de esos tres grupos representa 36 jurados y 6 supernumerarios; de manera que multiplicándolos por tres, porque tres son los cuatrimestres dentro de los cuales han de venir actuando, dan un resultado de 126 jurados, que multiplicados por 507 partidos judiciales, dan la enorme cifra de 63.882 ciudadanos que la ley pone en movimiento todos los años para formar los tribunales de hecho, y que tendrán que ir cada cuatrimestre necesariamente á las capitales de provincia, residiendo allí, cuando menos, uno, dos ó tres meses para asistir á los sorteos y á la celebracion de los juicios.

De manera, Sres. Diputados, que por esta sola consideracion podeis formar un juicio aproximado de lo que significarán las indemnizaciones y las dietas á los peritos, testigos y jurados, si lejos de acercar la justicia al justiciable, ensanchais las distancias, dificultando la accion de los tribunales, con notorio gravámen del Tesoro.

Es necesario tambien que la Cámara no olvide que el Jurado que hemos establecido tiene un carácter universal respecto de las personas que han de componerle, aunque sea limitada la materia de que conozca; todos los ciudadanos que forman el Jurado, sin distincion de clases, tienen derecho á la reclamacion de dietas y de indemnizaciones, con todo lo cual bien puede asegurarse que es el más caro de Europa. Por otra parte, nadie ignora las condiciones topográficas de nuestro país, la escasez y dificultades de las vias de comunicacion, y lo largo y penoso de los viajes; y si á esto se añade que para tener una siquiera deficiente organizacion de la justicia, con la supresion de Audiencias de lo criminal, es de todo punto indispensable aumentar el número de Salas ó de Secciones, hay que convenir en que desaparecen por completo las supuestas economías. Debo asimismo someter otra consideracion al ilustrado juicio del Sr. Canalejas, y es, que con el planteamiento de las Audiencias provinciales habria tribunales que tendrian necesidad de cuatro, cinco ó más Salas; porque existiendo 17 Audiencias con una Sala de tres magistrados, y 21 que no tienen más que otro tribunal en la provincia, sería imposible constituir las Secciones que la ley determina para las cabezas de partido, además de los grandísimos inconvenientes que ofrece la centralizacion judicial y las dificultades que han de producir por necesidad las provincias marítimas con sus capitales situadas en los límites del territorio.

Pero despues de todo, Sres. Diputados, ¿cómo antes de presentarse la supresion con esa cifra en los presupuestos no se ha tenido en cuenta lo que sucede en Francia y en Italia? En esas Naciones los tribunales tienen deslindada su competencia por la índole distinta de los delitos, en tanto que los nues-

tros conocen y entienden en todas las causas que se relacionan con delitos castigados con penas aflictivas y correccionales. Y por otra parte, ¿cómo es posible olvidar la conducta que hace poco tiempo ha observado Italia en una situacion casi idéntica á la nuestra? Tratábase en aquel país de llevar á cabo importantes economías en los diversos Departamentos ministeriales, incluso en el de Justicia, y sin embargo, se realizaron sin que un representante de aquella Nacion tuviera la idea de pedir la supresion de un solo tribunal.

Por lo demás, no puedo menos de maravillarme de que se traiga esa novedad en el momento en que está pendiente de la discusion de la Cámara la ley de organizacion de tribunales y la reforma del Código penal.

Sabido es que con esas leyes se podrá establecer una forma de escabinato, se extenderá la jurisdiccion de los jueces municipales, se agrandará la demarcacion de los partidos judiciales, y consiguientemente vendrá la supresion de Juzgados de primera instancia ó de instruccion, que serían inútiles, reduciéndose al propio tiempo los tribunales de hecho, puesto que serán menos los Juzgados y los partidos judiciales, y entonces evidentemente tendrán mucha importancia las economías respecto de indemnizaciones y dietas de los jurados que asistan á los juicios, ya que con la ley vigente del Jurado se acepta, con notorio perjuicio, la unidad del partido judicial en vez de la unidad de la Audiencia, y no hay más, dada la organizacion actual, que esperar á que esa reforma se realice para disminuir el número de Juzgados ó de partidos judiciales.

Podria extenderme en otras consideraciones sobre el particular; pero no quiero molestar mucho tiempo la atencion de la Cámara, sobre todo cuando no tengo la pretension de convencer con mis propios razonamientos á los Sres. Diputados que opinan de otra manera. He de someter, sin embargo, al juicio de la Cámara, del Gobierno y de la Comision, de un modo sintético, los razonamientos de gran valor, todos aquellos motivos importantes que en 1887 oponia el dignísimo Presidente de esta Cámara á los Diputados que pedian la supresion de algunas Audiencias de lo criminal.

Recuerdo que afirmaba que no existia aún caudal suficiente de experiencia para formar idea exacta del problema de la supresion de Audiencias de lo criminal; decia que no bastaba tampoco la estadística para deducir el número de causas que por término medio podian resolverse en un quinquenio; porque si bien la estadística es un factor muy importante, no lo es tanto que pueda prevalecer sobre otras consideraciones de verdadera trascendencia; sostenía tambien que todos esos tribunales eran verdaderos centros de propaganda que contribuían á formar el sentido jurídico; proclamaba la necesidad de tener en cuenta en primer término la distancia, porque era preciso acercar en lo posible la justicia al justiciable; observaba que no podia obligarse á los testigos á recorrer 20 ó 30 leguas de distancia si pertenecian á regiones dilatadas, de buenas costumbres y que arrojaran escaso número de causas criminales; indicaba, en fin, que para alterar ó constituir una division territorial judicial era de todo punto imprescindible un estudio profundo de cada uno de los distritos ó regiones, aquilatando sus condiciones especiales, múltiples y complejas. Recuerdo bien que el dignísimo presidente de esta Cámara, con motivo de la supresion que se le pedia de la Audiencia de la Seo de Urgel, en la provincia de Lérida, y de otra en la provincia de Gerona, afirmaba sin vacilacion que no se atreveria á tocar á ninguna de ellas, porque eso equivaldria á introducir una gran perturbacion, puesto que sería de todo punto necesario cambiar de sitio las demás Audiencias de aquellas provincias.

Deducia de todas estas consideraciones el señor Alonso Martinez la imposibilidad de proceder á una nueva organizacion sin incurrir en gravísimos defectos y en grandes irregularidades; y con una modestia excesiva, digna de ser tomada en cuenta y de ser por otros imitada, acababa por decir: no puedo hacer una nueva division territorial, sobre todo cuando estoy persuadido de que las solicitadas supresiones han de ser un verdadero gravámen para el Tesoro.

Supongo yo que la autoridad indiscutible del ilustre jurisconsulto que tantas y tan profundas huellas ha dejado á su paso por el Departamento de Gracia y Justicia, por importantes Comisiones de Códigos y por el Parlamento, ha de gravitar con toda su ponderacion sobre el banco azul, sobre el de la Comision y sobre una mayoría que ayer aun prodigaba los votos y los aplausos á las reformas y á las brillantes campañas parlamentarias de tan distinguido hombre público. Ocioso es, pues, ofrecer consideraciones de cosecha propia ante los razonamientos fundadísimos y valiosos del ilustre jurisconsulto que fué el Ministro de Gracia y Justicia de Gabinetes presididos por el Sr. Sagasta; doctrinas y consideraciones aceptadas y aplaudidas por los Sres. Diputados de la mayoría.

No insisto más sobre ellas, limitándome á recordar al Congreso que el partido liberal fué el que organizó las Audiencias de lo criminal; que el partido liberal las votó; que el partido liberal sostuvo su conveniencia y el progreso que significaban, defendiéndolas de los ataques de las oposiciones; y por tanto, que es una desdichada gloria para el Gobierno y la mayoría, si destruye su propia obra, perturbando distritos y provincias sin realizar las pretendidas economías.

A las consideraciones que exponia en 1887 el señor Presidente de esta Cámara debo añadir un factor importante: el de los intereses creados. Audiencia de lo criminal hay que está instalada en un edificio que ha costado 100.000 pesetas, producto de verdaderos sacrificios realizados por los pueblos ó por los Municipios, que, como saben los Sres. Diputados, están, por regla general, sumidos en la mayor pobreza. En ese edificio actúan un Juzgado de instruccion y un Juzgado municipal, que antes funcionaban en un sitio poco decoroso de una cárcel correccional, y hoy sería imposible que esos Juzgados volvieran á su antiguo sitio. Pero, despues de todo, pregunto: ¿está el Gobierno obligado á proceder á una justa indemnizacion de los gastos que han hecho esas provincias, distritos ó Ayuntamientos? (*El Sr. Canalejas hace signos negativos.*) Supongo, puesto que veo que el señor Canalejas hace signos negativos, que se dirá que esas indemnizaciones no son justas; pero yo tengo que manifestar que si el criterio de S. S. prevaleciera, se daria el edificante ejemplo de ejercitarse por estos Municipios acciones y sostenerse litigios contra el Gobierno.

No sé las razones que tendrá el Sr. Canalejas; no

es ahora momento oportuno para debatir este punto; pero yo tengo las mias para sostener lo contrario, respetando, como respeto siempre las opiniones de S. S.

Creo, Sres. Diputados, en suma, que esta importante cuestion que afecta á las Audiencias de lo criminal no puede ni debe discutirse con estas admirables síntesis y con estos elocuentes discursos que aquí se pronuncian por los oradores más distinguidos de la Cámara; antes me afirmo en la idea de que mientras no se demuestre con estadísticas detalladas que realmente las economías que resultan de la propuesta supresion son efectivamente tales, no hay derecho para suprimir ninguna Audiencia de lo criminal; sostengo además que en tanto no se pongan en conocimiento del Congreso, por medio de un proyecto de ley, todas las condiciones y motivos que aconsejen la supresion de Audiencias, no es posible formar concepto exacto ni discutir con el necesario conocimiento del asunto. ¿Qué importa que el Gobierno tenga todos los datos oficiales, si nosotros los desconocemos y si ignoramos todavía los tribunales que han de desaparecer?

El Sr. Canalejas se hará cargo de la situacion difícil en que nos encontramos ciertos Diputados ante semejante autorizacion.

Como entiendo, repito, que esa reduccion debe discutirse al detalle y con exacto conocimiento de estadísticas y de factores que han de tenerse presentes para todo organismo en la administracion de justicia, yo suplico al Gobierno de S. M. que acepte la enmienda, y que, andando el tiempo, presente aquí, si lo estima conveniente, una nueva organizacion, un nuevo plan; que al fin y al cabo, los que hemos suscrito dicha enmienda no tratamos de combatir al Gobierno en el terreno de las economías, antes al contrario, las deseamos si son verdaderas, pero las combatimos si sobre ser ilusorias significa la reforma una perturbacion innecesaria.

De todos modos, como por el exámen que he hecho de los gastos que ocasionan varias Audiencias de lo criminal creo que no resultarán esas pretendidas economías, voy á leer á la Cámara unos datos relativos á este particular; y me perdonareis que haya tomado como base de los cálculos datos de la Audiencia del distrito que tengo la honra de representar. He de declarar, no obstante, que registrando otros datos he podido ver que apenas son perceptibles las diferencias que existen entre otras Audiencias y la del distrito de Tortosa. Veamos si tengo la fortuna de convencer al Gobierno, al Sr. Canalejas y á los indivíduos de la Comision.

	Pesetas.
Importe anual de la Audiencia de Tortosa	45.000

Cálculo mínimo de gastos que producirá el establecimiento de una Seccion en la Audiencia de Tarragona.

	Pesetas.
Aumento de tres magistrados, á 7.000 pesetas de sueldo anual	21.000
Un abogado fiscal	4.500
Un oficial de Sala	2.000
Aumento en el material de Presidencia y Secretaría y sueldo de un alguacil	3.500
Aumento en las indemnizaciones á peritos y testigos	2.500
Idem de dietas á jurados	8.000
Total	41.500
Importe de la supresion	45.000
Idem del aumento de una Seccion	41.500
Economía resultante	3.500

Todo esto, calculado con la mayor imparcialidad y con un sentido favorable á la supresion. De estas 3.500 pesetas hay que rebajar el importe de las dietas abonables á los funcionarios del tribunal, y los demás gastos que ocasione la constitucion del mismo en otros pueblos de la provincia, cuando sea indispensable que el tribunal salga del punto donde ordinariamente esté constituído. De suerte que bien puede decirse que, lejos de resultar el sobrante de 3.500 pesetas, lo que sucederá, teniendo en cuenta lo que he expuesto, es, ó que la economía será muy pequeña, ó habrá un aumento.

No he de insistir más en esta cuestion. Desde luego no me ha sido posible hacer un exámen tan detenido como el que hubiera hecho si el Gobierno hubiese presentado de antemano un proyecto de reforma de la organizacion actual ó de nueva organizacion.

Termino, pues, con la seguridad de haber cumpliendo humildemente con mi deber, pagando al propio tiempo tributo á las arraigadas convicciones que tengo sobre la materia objeto de este importante debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta (D. José) tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. José): Brevemente voy á molestar vuestra atencion ocupándome de un asunto de verdadera trascendencia, así para los pueblos como para los Diputados; que al fin y al cabo, todos, ó la mayor parte de nosotros, tenemos adquiridos con nuestros representados verdaderos compromisos, y debemos votar á favor de la enmienda que hoy se discute. El que más ó el que menos tiene en su provincia ó en su distrito alguna Audiencia de lo criminal, y todo lo que sea atacarlas es atacar en primer término á los electores, y en segundo término á la administracion de justicia; pues al quitar esas Audiencias de donde están y refundirlas en otras, haciendo así difícil la administracion de justicia... (*El Sr. Muro*: Es decir que el Gobierno ataca todo eso.) No, no es el Gobierno, porque ha declarado libre la cuestion. En prueba de ello, no hay ahora ningun indivíduo del Gobierno en el banco azul. (*El Sr. Muro*: Pero ha presentado el presupuesto.—*El Sr. Azcárate*: Si tenía esa trascendencia, ha hecho muy mal en declarar libre la cuestion.) ¿Pues qué ha de hacer el Gobierno en este asunto? A mi entender, las Audiencias de lo criminal debieran aumentarse, y diré por qué. Las condiciones geográficas de nuestro país están demostrando constantemente las dificultades que existen para las comunicaciones; hay pueblos que distan de su capital tanta distancia, y son tan difíciles las vías de comunicacion, que para salvar esa distancia suelen invertirse catorce ó quince dias, y esto en buen tiempo, porque estando malo, el camino es interminable.

Por lo tanto, en estas condiciones la administracion de justicia no puede ejercerse como debiera, y aquí lo que debemos procurar es que, en vez de dificultar las funciones de la administracion de justicia, se faciliten todo lo posible, y esta facilidad es lo que nosotros pedimos.

Se habla de cuestion de economías. Pues yo voy á demostrar con muy pocos números y de un modo muy breve que con la supresion de esas Audiencias no se realiza ninguna economía. Cuesta una Audiencia de lo criminal al año 47.500 pesetas; suponiendo que unas con otras despachen 400 causas al año, resulta que cada causa representa un gasto de 118 pesetas. Supongamos que se suprimen las 20 Audiencias; pues para cada una de esas causas habrá que pagar sus indemnizaciones á cinco testigos por lo menos, importando cada indemnizacion 25 pesetas; total, 125 pesetas. Es decir, 7 pesetas más de lo que se hubiera gastado sin la supresion. (*El Sr. Isasa*: ¿Pero hay 400 juicios orales en todas las Audiencias?)

En unas habrá más y en otras habrá menos; pero yo he tomado, como es natural, un promedio para establecer la base del cálculo.

Resulta, pues, que por efecto de la supresion, en vez de economizarse se van á gastar en cada causa 7 pesetas más de lo que actualmente se gasta. No teneis más que multiplicar estas 7 pesetas por 400 causas en cada Audiencia, y vereis cómo la supresion de las Audiencias daria lugar á un considerable aumento de gastos.

Otro aspecto tiene esta cuestion, del que á mí me parece que nosotros no podemos prescindir. Las Audiencias de nueva creacion han producido el efecto de moralizar las costumbres del país donde se han establecido, de tal manera que se ha observado un descenso muy notable de la criminalidad en comarcas que antes no tenian más Audiencia que la territorial, y últimamente obtuvieron el establecimiento de una Audiencia de lo criminal. Si este beneficioso efecto se ha obtenido porque los criminales sientan más miedo desde que ven más cerca al tribunal que ha de juzgarlos, ó si tiene alguna otra explicacion, no he de entrar yo á examinarlo; lo positivo es que se han moralizado las costumbres allí donde se han establecido esas Audiencias, y esta para nosotros es una circunstancia muy digna de tenerse en cuenta.

Aparte de estas consideraciones que me parecen muy dignas de ser tomadas en cuenta, hay otra sobre la que me permito llamar la atencion de los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara, y es la de que no pueden ni deben olvidar que bajo su firma se han comprometido muchos de ellos, pertenecientes á todos los partidos y á todas las fracciones políticas, á sostener el mantenimiento de esas Audiencias, y por lo tanto, espero y creo que no habrá ninguno que venga hoy á negar su firma emitiendo un voto en sentido contrario.

Las palabras se las lleva el viento, pero las firmas quedan y los votos constan para poder comparar aquéllas y éstos, y segun determine el resultado de esta comparacion, podremos ver quiénes son los que al llegar el momento decisivo han inclinado la balanza en contra de su representacion y de respetables intereses creados que deben defender.

Además, entiendo que ha de parecer extraña nuestra conducta si acordamos, con notable quebranto de los pueblos á quienes se perjudica, destruir nuestra propia obra, haciendo que sean estériles los sacrificios que han hecho recientemente por virtud de ella, y creo que esto equivale á tanto como á que un padre atentase contra la existencia de un hijo suyo; á esto ni llego yo, ni es posible que llegue nadie.

Espero, pues, Sres. Diputados, que en el momento de la votacion os acordareis de que esta no es cuestion política, y sí solo una cuestion vital para algunos pueblos cuyos intereses confían en nuestra defensa, aparte de la cuestion de amor propio del mismo Parlamento. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Para retirar el capítulo 14 del presupuesto, que se volverá á presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre reforma de la ley electoral.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 114, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Diario *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *núm. 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *núm. 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 1.° de Febrero;* Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem, y* Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Calvo y Muñoz al art. 25.

El Sr. Ramos Calderon, como de la Comision, tiene la palabra en contra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: No voy á contestar al elocuente discurso de mi amigo el Sr. Calvo Muñoz; porque es tan simpática para todo espíritu liberal la causa que S. S. defiende, y S. S. ha hecho esta defensa con tal calor, con tal entusiasmo y tanta elocuencia, que por todas estas circunstancias es imposible que la Comision pudiera resistirse á las observaciones de S. S., si no fuera por encontrarse en una situacion especial, hasta el punto de no serla posible

admitir la enmienda dentro de los términos en que la competencia de la Comision tiene que encerrarse.

Es frecuente encontrar abogados de las causas prósperas; pero no es tan frecuente encontrar espíritus decididos en favor de los débiles y de los desheredados; y como el Sr. Calvo Muñoz ha tomado sobre sí esta tarea, la Comision no puede menos de empezar por felicitar á S. S. por la grandeza de pensamiento y por la altura de miras en que se ha inspirado al defender su enmienda. La representacion en las Córtes españolas de los Diputados de nuestras posesiones de Filipinas ha sido una cuestion bastante debatida en otro tiempo.

El Sr. Calvo Muñoz expuso ayer toda la historia acerca de este punto, y la Comision no tiene que añadir nada respecto á eso; solo sí debo hacer constar que en todos los grandes movimientos en que en este siglo la Nacion española ha querido dar muestras de su independencia, al lado de la Península han estado sus posesiones de América y sus posesiones de Asia, dando las mayores pruebas de su abnegacion y patriotismo. Vea, pues, el Sr. Calvo Muñoz las grandes condiciones que adornan á aquellos que, puede decirse, han tomado por su abogado á S. S. Ha de permitirme, sin embargo, el Sr. Calvo Muñoz que haga algunas rectificaciones. No desconozco los acuerdos de las Córtes españolas de 1837, ni la ley á que S. S. se ha referido; pero permítame S. S. que no tenga para los insignes autores de aquellas disposiciones legales la dureza y la severidad que respecto de ellos empleó el Sr. Calvo Muñoz.

No sé si procedieron ó no con acierto Olózaga, Argüelles, Sancho y aquellos hombres ilustres de las Córtes del 37; pero me parece que, cualesquiera que hayan sido las consecuencias que para nuestras provincias de Ultramar haya producido aquel acuerdo, debió éste obedecer á un espíritu de escuela, á un sistema; de ninguna manera al odio que pudieran profesar á aquellas posesiones ni á aquellos individuos que las habian representado con tanta alteza de miras en las Córtes españolas. Pudieron creer los legisladores del 37 que era más conveniente á la metrópoli y á las colonias que la gobernacion de estas últimas se hiciera por leyes especiales; pudieron pensar que quizás era más oportuno, no que los representantes de esas provincias vinieran á formar parte del todo nacional, sino que tuvieran quizás Parlamentos, á manera de lo que sucede en las colonias inglesas; y como esto pudo ser el motivo que indujo á aquellos ilustres varones á tomar esa resolucion, permítame el Sr. Calvo y Muñoz que yo me abstenga de calificarlos con dureza, porque creo, al contrario, que merecen de nuestra parte toda clase de consideraciones y de respetos. Pero sea lo que quiera, esa que en otro tiempo fué cuestion, y cuestion importantísima, puede decirse que está ya resuelta en la práctica y en la legislacion. Puerto-Rico y Cuba han entrado ya en el concierto de la Nacion española, y por medio de sus representantes hacen oir aquí sus quejas, sus reclamaciones, é intervienen en la gobernacion del Estado.

La Nacion española, con más ó menos acierto, se ha decidido por el sistema de asimilacion, y las consecuencias han sido que las entonces colonias, hoy provincias, formen parte de la gobernacion de la metrópoli, y las leyes todas se van acomodando á ese mismo sistema de asimilacion.

No hay, pues, que ocuparse de Puerto-Rico ni de Cuba; así lo ha comprendido el Sr. Calvo y Muñoz, limitándose á hablar de Filipinas. Desde luego la Comision no tiene inconveniente en declarar que todas sus simpatías están en favor de nuestras posesiones de Asia, á fin de que tengan en el Parlamento español la representacion que les corresponde; pero me ha de permitir el Sr. Calvo y Muñoz que le diga que, así como en las Córtes formadas á consecuencia de nuestra regeneracion política la representacion era, más bien que personal, corporativa, y bastaba, por tanto, tener un Municipio en una poblacion importante para que de ella naciera el representante en las Córtes, cuando la representacion ha tomado el carácter democrático que corresponde á estos últimos tiempos y ha llegado á hacerse individual, no extrañará el Sr. Calvo y Muñoz que la Comision crea que, habiendo de ser la representacion individual, busque en Filipinas las condiciones necesarias para que esa representacion pueda ser eficaz.

De paso, y antes de profundizar más acerca de este punto, diré al Sr. Calvo y Muñoz que la Comision no cree que sea inconstitucional la enmienda de S. S. La Constitucion actual ha establecido que será necesaria la presencia de los Diputados de Cuba y Puerto-Rico en las Córtes españolas, y no ha dicho nada acerca de Filipinas. Pero esta omision de nuestra Constitucion no quiere decir en modo alguno que toda reforma que tienda á llevar á Filipinas el mismo sistema que tenemos establecido en Puerto-Rico y en Cuba se oponga á la Constitucion. Será quizá una ampliacion; pero desde luego, lo que en la Constitucion no está prohibido, el Poder legislativo, es decir, el Congreso, el Senado y la Corona, en mi concepto, usan de un legítimo derecho sacando las consecuencias de ese principio que la misma Constitucion establece. Y si buscamos, para aclarar este artículo constitucional, algun precedente, lo tendremos en la Constitucion de 1869, en donde no se omite hablar de Filipinas, si bien teniendo en cuenta ciertas consideraciones que yo en este momento no he de repetir, porque tanto el Sr. Calvo como el Congreso las conocen mejor que yo, dispusieron aquellas Córtes Constituyentes que nuestras posesiones de Filipinas se rigieran por leyes especiales.

Por consiguiente, repito que la Comision no cree que sea inconstitucional el fundamento de la enmienda del Sr. Calvo, y si no tuviera más defecto que este, desde luego puede decirse que no habia razon ninguna para rechazarla; pero tiene aquel que empecé á indicar antes de hablar de la constitucionalidad de la enmienda.

Si hoy la representacion de toda provincia, como de toda posesion española, está fundada en la representacion del individuo, lo primero que debe buscarse es tener el individuo en esas posesiones. El señor Calvo comprende que en este punto se ha adelantado bastante, si bien queda aún algo que hacer. Desde luego el partido liberal en su anterior época tuvo la gloria de emancipar al trabajador y al producto, porque si bien en Filipinas no existia la plaga vergonzosa de la esclavitud que habia en Cuba y Puerto-Rico, existia otra especie de esclavitud que si no afectaba en primer término á la existencia personal, embargaba el producto del trabajo, y por consecuencia el sudor del trabajador. El trabajador en Filipinas no era libre ni de elegir la clase de empleo que debia

dar á su fuerza personal, ni tampoco de disponer del producto de su trabajo con la libertad que tiene todo aquel que consagra su existencia y su vida á hacer producir á nuestra madre la tierra, porque el Estado intervenía marcando y determinando la clase de labores á que podian dedicarse aquellos naturales, y hasta fijando un precio á aquella mercancía, que podia ser ó no el verdaderamente equitativo y justo.

Pues bien; el primer paso para esta emancipacion lo ha dado el partido liberal con la reforma llevada á Filipinas en la anterior época en que tuvo la fortuna de estar al frente de la gobernacion del Estado. Con esa reforma se dió existencia al individuo, al hombre; pero se necesitaba algo más, que era crear el ciudadano, y para crear el ciudadano era indispensable formar Municipios, extender la enseñanza, secularizarla, y á todo esto han obedecido las reformas que mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Ultramar ha dictado para esas nuestras posesiones.

El Sr. Calvo sabe perfectamente que el Sr. Becerra ha tratado de establecer Municipios en las islas Filipinas; que ha tratado de llevar allí una organizacion municipal de que carecian; que ha procurado ensanchar é ir extendiendo los límites de la enseñanza, y que les ha dado á los naturales del país cierta participacion en los cargos públicos; y realizadas estas reformas y las que el Sr. Becerra tiene en cartera, cuente el Sr. Calvo y Muñoz con que en Filipinas habrá dentro de poco, no solo una clase de hombres, sino una clase de ciudadanos asimilables á los españoles; que no lo serán por el momento, porque la civilizacion es lenta en su desarrollo, pero que se irá notando en la capital y en los centros importantes del comercio, de la agricultura y de la industria; y creados esos centros, y conocido el desarrollo de su poblacion y los efectos de la enseñanza en su ilustracion, y hechos ciudadanos gran parte de los que viven en aquel archipiélago, es indudable que vendrá la reforma que apetece el Sr. Calvo y Muñoz.

El Sr. Ministro de Ultramar lo decia hace poco: «hecha la preparacion, vendrá como consecuencia de ella la representacion en Córtes de esas provincias españolas.» Eso que decia el Sr. Ministro de Ultramar (y que desde luego puede creerse en su honrada palabra, porque lo hecho por S. S. da derecho á pensar en lo que ha de hacer en lo sucesivo), eso me parece que debe tranquilizar al Sr. Calvo y Muñoz, y comprenderá que lo que la Comision contesta á S. S. no es una de esas negativas ó excepciones de las que en el lenguaje jurídico se llaman perentorias, y que tratan de destruir la accion de los litigantes, sino una especie de excepcion dilatoria, un aplazamiento necesario para que la reforma que S. S. apetece venga á sa práctica con la preparacion conveniente y necelaria.

No existiendo en la Constitucion ese precepto obligatorio del implantamiento de la representacion de Filipinas en las Córtes españolas, comprenderá el señor Calvo y Muñoz que es un acto de gobierno el que ha de establecerla, acto de gobierno de gran importancia por la trascendencia que revela, y porque además de esto es la única manera de que esa reforma venga con la preparacion necesaria, puesto que solo en el Ministerio de Ultramar es donde existen los datos, antecedentes, informes y dictámenes de Comisiones importantes, y en una palabra, todos los medios de que puede valerse el Poder ejecutivo para presentar una reforma de esa naturaleza y demostrarle al Poder legislativo los fundamentos en que se apoya.

Pero aun partiendo de este principio, la Comision reconoce que el Sr. Calvo y Muñoz ha prestado con su elocuente discurso un servicio muy grande á la Nacion española, y á aquellas islas especialmente, porque el recuerdo de S. S., dicho con ese calor y ese entusiasmo, será un motivo más que avivará al Sr. Ministro de Ultramar, por más que no lo necesite, para que no se retarden esas reformas tan necesarias y convenientes á la seguridad de aquellas islas. Los habitantes de Filipinas han dado en todo tiempo muestras de sumision, patriotismo y obediencia, y bueno es que sepan que llegará un dia en que la Nacion española habrá hecho justicia á esas grandes virtudes y á esas grandes cualidades, y que conociendo que existen en ella poderosas fuentes de riqueza, grandes centros de instruccion, industriales que de esas islas van á buscar la enseñanza en el extranjero, ilustrando luego al volver á su país con los conocimientos que han adquido; que existen pueblos que dan á conocer la civilizacion en que se hallan aquellas islas, llegado es por tanto el momento en que la Nacion española diga á las islas Filipinas que ya es tiempo de que vengan á figurar en el concierto español.

Y por lo mismo, y pidiendo perdon al Congreso por el tiempo que le he molestado, dando las más expresivas gracias á mi amigo el Sr. Calvo y Muñoz por la manera benévola que ha tenido de tratar á la Comision, y especialmente á su presidente, me siento, rogando á S. S. que tenga en cuenta que, si ha perdido el incidente, ha ganado el pleito principal; que S. S. puede decir: he ganado el dia; he contribuido al bienestar de aquellas islas, á las que tanto aprecio, no solo por ser español, sino por haber estado en ellas, y al hacerlo, he conseguido hacer la felicidad de mi Patria. He dicho.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Entre las opiniones que tan elocuentemente acaba de exponer mi amigo muy querido el Sr. Ramos Calderon, y las que anoche con su reconocida competencia expuso el Sr. Ministro de Ultramar contestando á las modestas consideraciones que yo tuve la honra de hacer en mi discurso, no hay, como observará la Cámara, contradiccion sustancial que me obligue á replicar, si no por derecho, por costumbre y por tolerancia de la Mesa.

Ni el Sr. Ramos Calderon ni el Sr. Ministro de Ultramar me han atribuido tampoco, al hacerse cargo de mis manifestaciones, concepto alguno que yo no haya expresado tal y como SS. SS. lo han entendido y contestado; por consiguiente, tambien me veo privado de hacer una rectificacion.

La cuestion queda, pues, reducida pura y sencillamente á apreciar la razon de oportunidad de la reforma que he pedido, y acerca de este punto no he de entablar un debate ni con la Comision ni con el Gobierno.

Dejo, pues, á la iniciativa del Gobierno de S. M. el estudiar este asunto, como dejo á la iniciativa de la Comision el meditar si es posible resolverlo en esta ley por medio de un título adicional ó en otra forma.

Por mi parte me reservo el derecho de traer nuevamente este asunto á la deliberacion de la Cámara

si lo considero necesario, haciendo para ello uso de los medios que me concede el Reglamento.

Réstame, y con estas breves palabras concluyo, felicitar á mi amigo el Sr. Ramos Calderon por sus nobles y levantadas ideas y por el consuelo y la esperanza que con ellas va á llevar á las islas Filipinas, como felicito cordialmente al Sr. Ministro de Ultramar por sus declaraciones de anoche y por sus medidas de gobierno respecto de Filipinas.

Y dicho esto, tengo el gusto de retirar mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada la enmienda del Sr. Calvo Muñoz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 26 nuevamente redactado, que dice:

«Art. 26. Para ser comprendido en el censo electoral de las corporaciones á que se refiere el art. 25, se requiere:

1.° Ser elector inscrito en el censo general, sin anotacion de incapacidad ni suspension.

2.° Acreditar por certificacion de la Junta provincial del censo electoral, que se ha anotado en éste, y comunicado á la respectiva Junta municipal, la baja del elector que haya de figurar en el de cualquiera de dichas corporaciones.

3.° Acreditar igualmente, por medio de certificacion firmada por el alcalde presidente y por el secretario de la Junta municipal, el recibo de la comunicacion mencionada en el párrafo anterior, á los efectos prevenidos en el art. 19.

La baja en el censo electoral general para pasar á formar parte de los colegios especiales habrá de solicitarse por comparecencia ante la Junta provincial y certificando del conocimiento del solicitante el secretario de la misma, ó por escrito acompañando acta notarial en que, con fe del conocimiento por el notario, se haga constar la solicitud del elector de pasar al colegio especial.

Para dejar sin efecto la nota de baja que expresa el número 2.° de este artículo, será preciso acreditar con certificacion del presidente y secretario del colegio especial que el elector no llegó á ser alta en él ó que le dió de baja á su instancia. Para acordar esta baja en el colegio especial habrá de solicitarse de la Junta directiva del censo del mismo en la forma determinada en el párrafo anterior.

El presidente de la Junta provincial dará inmediatamente conocimiento al de la municipal respectiva, para los efectos del art. 19, de la cancelacion de la nota de baja en el censo electoral general.»

Igualmente y sin discusion fué aprobado el 27 primitivo, en esta forma:

«Art. 27. Cuando la corporacion en cuyo censo haya de inscribirse el elector sea una Universidad literaria, será indispensable además presentar un título facultativo ó profesional y residir dentro del distrito universitario. Cuando se trate de una Sociedad Económica ó de una Cámara de comercio, industrial ó agrícola, ser socio ó miembro numerario ó correspondiente de ella, con arreglo á las disposiciones generales por que se rija su organizacion y á sus estatutos.»

Se leyó el 28 que dice:

«Art. 28. En las Universidades literarias la formacion y rectificaciones del censo electoral estarán á cargo de una Junta compuesta del rector, presidente, de los decanos de las Facultades y de los directores ó jefes de los Institutos y Escuelas superiores establecidos en la misma ciudad.

En las Sociedades Económicas y Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, estas funciones corresponderán á las respectivas Juntas directivas ó de gobierno.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): A este artículo hay una enmienda del Sr. García Alix que dice:

«Los Diputados que suscriben presentan como enmienda la siguiente adicion al art. 28 del proyecto de ley electoral:

«Los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados formarán colegios especiales, agrupándose para este efecto los distritos más próximos, en la misma forma que se determina en el art. 25.

La formacion y rectificacion del censo estará á cargo de las oficinas centrales del distrito ó region, bajo la presidencia del jefe superior del mismo.»

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1890.=Antonio García Alix.=José F. Vergez.=Santos Lopez Pelegrin.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Bautista Somogy.=Ezequiel Ordoñez.=Luis Sastre.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor García Alix tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Nada estaba más lejos de mi ánimo que el sostener una enmienda que lleva envuelta la creacion de un colegio especial. No la habia presentado al art. 25, porque creí que ese artículo no podia prosperar. No esperaba, ni creo que esperaban los elementos genuinamente liberales de la Cámara, que en una ley que tiene por objeto asentar el principio del sufragio universal, viniera á establecerse la limitacion de ese principio sentando en esa misma ley un fundamento de completa injusticia; pero desde el momento en que la Comision ha querido que la injusticia se mantenga; desde el momento en que al lado del principio igualitario del sufragio universal se entroniza por ese modo vago, extraño y caprichoso, el sistema del privilegio, he creído, como anuncié la otra tarde, que estaba en el deber de presentar una enmienda pidiendo que formaran colegios especiales los jefes y oficiales del ejército.

Yo esperaba, en verdad, despues de las declaraciones hechas ayer por el indivíduo de la Comision Sr. Gonzalez, que mi enmienda sería admitida; porque el Sr. Gonzalez, contestando al Sr. Labra, daba como razon para no admitir su enmienda el que las sociedades obreras no estaban constituídas oficialmente por el Estado, no formaban un organismo del Estado, ni respondian tampoco á los fines del Estado mismo. Pero desde el momento que se daba esta razon fundamental para rechazar los colegios especiales formados por las sociedades obreras, yo dije: entonces, no hay más remedio que admitir el colegio especial para el ejército; porque si lo que la Comision quiere es que los organismos formen parte del Estado y respondan á los fines de éste, nadie como el ejército forma parte del Estado y responde á los fines del mismo.

Sin embargo, por lo visto, la Comision ha querido traer ahí un principio que destruya verdaderamente, en cuanto á su significacion, el gran principio del sufragio universal, y quiere traer exclusivamente una representacion de clase para alguna determinada. (*El Sr. Martinez del Campo hace signos negativos.*)

Dice el Sr. Martinez del Campo, á lo menos por el signo que he percibido desde aquí, que la Comision no trae esa representacion de clases. Yo creo que no debeis negar lo que es evidente: si creais una representacion de las Cámaras de comercio, constituídas exclusivamente, con arreglo á su decreto de creacion, por comerciantes que estén inscritos en el censo de contribucion como tales comerciantes con cinco años de antelacion, traeis aquí la representacion de esa clase especial; si pretendeis traer la representacion de las sociedades agrícolas, siempre que estén constituídas por las leyes, formando parte de ellas los agricultores, traeis aquí la representacion de las clases agrícolas. Por consiguiente, ante los hechos no cabe argüir, y lo que trae ese precepto vago introducido en el art. 25, créalo la Comision, no es más que una representacion de clase, quizás no desarrollada, quizás no fecunda ni aun para esa clase misma; pero la intencion y el principio son bien conocidos: al lado del principio democrático venís á entronizar el principio del privilegio.

Yo no me proponia con esta enmienda otro objeto, despues de aprobado el art. 25, más que el de dejar sentada una afirmacion que puede en su dia convertirse en una protesta. Yo no sé el desarrollo que se dará en lo sucesivo, y con arreglo á las ideas que informen á los Gobiernos que se sienten en ese banco, no sé el desarrollo, digo, que se dará á ese art. 25; su misma vaguedad inspira un temor fundado, porque dentro de esa misma vaguedad cabe llegar á mantener el principio del sufragio que trae la ley, y en esos procedimientos desarrollarlo en forma tal, que sea un peligro para el sufragio universal mismo.

Pero ya que admitís el principio de clases favorecidas; ya que van á venir aquí aquellos que forman una clase en representacion de intereses análogos ó comunes con las Sociedades Económicas; ya que vais á traer aquí otra clase representada por aquellos que sean elegidos por las Cámaras de comercio, que son reuniones ó asociaciones de comerciantes; ya que vais á traer aquí la representacion de otras clases, yo en ese caso me he creído en el deber tambien de pedir la representacion del ejército. La vais á desechar; no me extraña; yo no voy tampoco á pedir una votacion nominal; me basta solo con que se deseche y conste en votacion ordinaria. Pero si algun dia esas mismas instituciones que vais á garantir con el sufragio universal en relacion con la democracia y con la representacion general del país; si algun dia ese estado de derecho nuevo que se va á crear por medio de la representacion en Córtes de aquellos que sean elegidos por la totalidad ó casi la totalidad de los ciudadanos, se entroniza por esos artículos y por esos medios que dejais al alcance de cualquier Gobierno para que se entronice, una representacion que no tiene cabida, dentro de un buen sistema, más que en la Cámara alta, en el Senado, como representacion de clases, y quedan excluídas otras representaciones, ¡ah! ese dia estará justificada prlaotesta (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Nunca), y ese dia se podrá alegar como arma de propaganda que aquí lo que se trae es el favor para determinadas clases, y el odio, pero un odio bien determinado, para otras. He concluído.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Mucho extraña á esta Comision la enmienda del Sr. García Alix, presentada, ha de permitirme que se lo diga, á deshora. (*El Sr. García Alix.* Lo sé), porque él mismo comprende que encaja malamente en el art. 28, y por tanto, que no es lugar oportuno siquiera de suscitar aquí cuanto ha dicho respecto de los colegios especiales, despues que sobre este asunto ha habido aquí un debate muy importante y ha recaído tambien una votacion de la Cámara.

Pero la novedad mayor que podia esperarse es, que esta enmienda relativa á los colegios especiales fuera presentada por aquellos que más los combaten, por aquellos que vienen combatiéndolos, y á seguida de combatirlos piden lo que constituye una ampliacion de esos mismos colegios especiales, lo cual es cosa bien extraña; porque se comprende que se combata un principio por lo bueno ó por lo malo que el principio tenga; pero lo que no se puede hacer es condenar un principio y luego pedir la ampliacion del mismo y exagerar sus consecuencias.

Pero en punto á exageracion en esto de los colegios especiales, creo imposible que pueda llegarse más allá que ha llegado el Sr. García Alix con su enmienda. Yo creia que en la forma que hemos bosquejado estos colegios especiales no cabia ya más de lo que hemos hecho.

Todavía podia yo suponer que se pidiera la ampliacion de los colegios especiales para la representacion de estas ó las otras clases, de estas ó las otras sociedades; pero lo que nunca pude pensar es, que se tergiversara el concepto que entraña este punto hasta el extremo de venir á pedir la representacion como clase del ejército.

El Sr. García Alix, que tanto combate ahora esto de los colegios especiales, no olvidará que era uno de los puntos esenciales de la fórmula; punto esencial de la fórmula, entonces apoyado por aquellos que representan la agrupacion á que S. S. pertenece, y más aún, hay que hacerlo constar, que en aquella fórmula no solamente venía esto de los colegios especiales sin la protesta explícita de nadie, sino que venía la negacion del voto ó de la representacion de los militares tambien sin protesta de nadie.

Entonces, cuando se hizo aquella fórmula, era el momento de abogar en pro y en representacion de los derechos que representa el ejército, más aún que venir ahora á abogar por ellos en este instante y de la manera que lo ha hecho el Sr. García Alix.

Señores Diputados, equiparar los derechos que puedan tener los militares á los derechos que tienen en este órden los demás ciudadanos, es cosa que verdaderamente causa extrañeza, sobre todo en una persona que conoce tan bien todo lo referente á los derechos y obligaciones del ejército. ¿De dónde ni cuándo ha podido deducir el Sr. García Alix que los militares podrian ejercitar este derecho de ser representados como clase? Bastante ha sido, y es una concesion dada á despecho de muchos Diputados que pertenecen á esta mayoría y de algunos que representan á las mismas minorías; demasiado ha sido conceder á los militares el derecho á votar en la me-

dida que lo hemos concedido; bastante ha sido llegar, quizás por mi parte puedo decir en este momento que ha sido demasiado llegar, en este camino.

Pero venir, y venir sobre todo de la manera como acostumbra siempre á hablar el Sr. García Alix siempre que trata de cuestiones relativas al ejército; venir en són de protesta, diciendo nada menos: vosotros que concedeis por esa ley una representacion, por decirlo así, privilegiada en favor de determinadas clases, se lo negais al ejército. ¡Ah! cuando puedan surgir allá en su dia perturbaciones por ese derecho que vosotros le negais, entonces estará justificada la protesta por parte del ejército.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Figueroa, el Sr. García Alix no ha hablado de protestas por parte del ejército, pues si tal cosa hubiese dicho, la Mesa no lo hubiera dejado pasar. La Mesa entendió, y sigue entendiendo, que el Sr. García Alix habló de su protesta, de la protesta que él podia hacer en uso de su derecho como representante del país. No citó ni pudo citar S. S. al ejército, que está siempre al servicio del país y de las instituciones fundamentales, moviéndose y sirviendo dentro de las leyes.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Señor Presidente, demasiado sé yo que las palabras del Sr. García Alix no han sido tan claras y tan explícitas que necesitaran un correctivo por parte de la Mesa; pero ha de comprender el Sr. Presidente que la Mesa no puede llamar la atencion de los Sres. Diputados sino por las manifestaciones que hacen de una manera clara; pero el indivíduo de la Comision que en este momento está contestando al Sr. García Alix puede recoger perfectamente lo que en las palabras del Sr. García Alix estaba, por decirlo así, entre líneas, pues el mismo señor Presidente, allá en su conciencia, no habrá dejado de ver en las palabras del Sr. García Alix algunas insinuaciones que comprueban perfectamente el aserto que yo estaba rectificando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Presidente no ha visto nada entre líneas. Si hubiera visto lo que S. S. ha creido ver, aunque realmente el Reglamento no preceptúa nada para esas cosas que están entre líneas, que se ocultan allá en el fondo de la conciencia individual, así y todo, lo considera tan grave, que hubiera llamado la atencion del Sr. García Alix; pero desde el momento en que el Sr. Figueroa lo puntualiza y lo interpreta, la Mesa se ha creido en el caso y en el deber de decir lo que ha dicho.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Yo me alegro mucho, y acojo con grande aplauso las indicaciones de la Presidencia; de manera que sobre este punto no debo insistir más; pero conste que las palabras que he dicho las he pronunciado como contestacion á las que en mi entender ha dicho el Sr. García Alix.

El Sr. García Alix sabe muy bien que para los que pertenecen al ejército el derecho de reunion está, si no prohibido, por lo menos muy limitado, sobre todo en lo que se refiere á fines políticos; S. S. sabe que los indivíduos que al ejército pertenecen no pueden constituir asociaciones que tengan por objeto fines políticos, y es claro que, si esto es así, esos indivíduos no pueden constituir una asociacion con objeto de elegir uno que les represente en esta Cámara.

Aunque no fuera más que por eso, no podrian ejercitarlo los indivíduos que pertenecen al ejército, porque el argumento que S. S. queria aducir recogiendo unas palabras del Sr. Gonzalez, no tiene aplicacion.

El Sr. Gonzalez decia que las asociaciones obreras no pueden tener representacion porque no tienen una existencia reconocida por el Estado, y el Sr. García Alix afirmaba que el ejército puede tener esa representacion, porque tiene una existencia reconocida por el Estado. Pues este argumento sirve para negar lo que S. S. pretende. Es verdad que el ejército tiene una existencia reconocida por el Estado; pero es una existencia completamente contraria al fin que S. S. quiere que tenga, porque el ejército, en estas cuestiones que se relacionan con la política, está en una situacion de verdadera dependencia del Estado, y por lo mismo no puede tener la libertad que tienen las demás clases sociales. ¿Qué efecto no habia de causar á todos los amantes de la disciplina del ejercito el ver que se reunian los oficiales de un modo permanente, que conferenciaban, que sostenían amplios debates, que estaban constituídos, por decirlo así, en Comités para elegir candidatos? ¿Qué efecto habia de producir esto? ¿Cree S. S. que habia de redundar en beneficio de la disciplina? Yo creo, por el contrario, que esta es una cosa opuesta á lo que constituye la base de la moral, por decirlo así, del ejército, que es una cosa que no podria ser aprobada por nadie.

Como el Sr. García Alix ha sido muy parco defendiendo su enmienda, no quiero yo serlo menos, y creo que por las consideraciones que he expuesto ante la Cámara, y además por la índole y tendencia de la enmienda, la Cámara ha de rechazar esa enmienda en votacion ordinaria ó en votacion nominal, en cualquier clase de votacion que S. S. pida.

El Sr. **GARCIA ALIX**. Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Por no alargar la discusion y aprobacion de esta ley, cuyo rápido planteamiento deseamos todos los que ocupamos estos bancos, mucho más que la Comision y que el Gobierno... (*El Sr. Ramos Calderon*: Apreciaciones de S. S.) Confirmadas por los hechos. (*El Sr. Ramos Calderon*: En cuanto SS. SS. no combatan, queda aprobado el proyecto.)

Los hechos demuestran con qué parquedad estamos usando de nuestro derecho y con qué prodigalidad ejercita el suyo la Comision. (*El Sr. Garnica*: Es de inteligencias medianas emplear muchas palabras para contestar á los discursos elocuentes de los adversarios.—*El Sr. Martos*: Esa es razon en contra de la Comision.)

Yo creo que lo que está poniendo de manifiesto la Comision con esos largos y elocuentes discursos, es sus relevantes aptitudes para ocupar por mucho tiempo la atencion del Parlamento y dilatar de esta manera con un fin político la aprobacion de la ley del sufragio. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ninguno.)

Pero, en fin, dejando esto aparte, sepa el Sr. Figueroa que si no fuera por no alargar el debate, pediria votacion nominal sobre esta enmienda, porque yo estaba autorizado por los firmantes de ella, que pertenecen á distintos lados de la Cámara, para pedir esa votacion nominal, y con ella se pondria de manifiesto la contradiccion palmaria en que incurre la Comision. Por lo demás, yo no he de venir á combatir ahora esas ideas que S. S. tiene respecto del ejército. Esas son ideas que suenan muy bien, dados los con-

vencionalismos que hay en esta Cámara, pero que se apartan mucho de la realidad. Bueno es vivir con esa ilusion; bueno es considerar que el ejército es solo instrumento del poder, máquina sumisa á las decisiones de las Asambleas y de los Gobiernos. (*El Sr. Martinez del Campo*: De las leyes.) Bueno; de las leyes. Esto es muy hermoso; pero yo creo que se puede demostrar que ha ocurrido siempre lo mismo que ha pasado hasta aquí, y que nunca ha de ocurrir lo contrario.

Por lo demás, el Sr. Figueroa está en un error. Así como se pueden reunir las Cámaras de comercio para tratar asuntos comerciales y tener luego su representacion en el Congreso por ese privilegio que entronizais en la ley, así tambien existen sociedades militares que se reunen para tratar asuntos de su profesion, para discutir los adelantos de la ciencia militar, para tratar todas aquellas materias que les interesan; pero como no son organismos políticos bajo el punto de vista que vosotros adoptais, resulta que las Cámaras de comercio podrán muy bien enviar aquí representantes que velen por sus intereses, y esas sociedades militares no podrán estar igualmente representadas. ¿Por qué esta diferencia? No podreis explicarlo; porque crea la Comision que el mal está en sentar el principio de la representacion especial; pero una vez sentado, se puede llevarlo hasta las últimas consecuencias. Tendríais derecho á rechazar mi peticion si, aceptando la propuesta del Sr. Azcárate, hubiérais retirado ese incomprensible art. 25; pero desde el instante en que sosteneis el artículo, creedlo, no ya organismos como aquellos á que yo me estoy refiriendo, sino otros muchos con igual derecho, podrán levantar su protesta porque abrís las puertas para unos y las cerrais para otros.

En cuanto á que no encaja mi enmienda en el art. 28, creia haberlo explicado suficientemente. Como yo no podia comprender que eso prosperara; como no entraba en mi mente el convencimiento de que pudieran existir ésos colegios especiales dentro de una ley que consagra el principio del sufragio universal, de ahí que no hubiese presentado antes esta enmienda; porque yo me figuraba, con motivos fundados, dada la situacion de ese Gobierno, de esa Comision y de esa mayoría, que no llegaria á prevalecer ese pensamiento.

En cuanto á la otra referencia que ha hecho el Sr. Figueroa, diciendo que la Comision ha procedido conforme á lo convenido con personas que están muy cerca de mí, si S. S. hubiera estado aquí la otra tarde, no habria incurrido hoy en esa equivocacion; porque la otra tarde quedó bien demostrado que las personas que estaban cerca de mí recobraron su libertad de accion desde el momento que el Gobierno se negó á aceptár el voto de los militares, y desde ese instante no habian de guardar consecuencia á un proyecto en el cual algunos que se atribuyen aquí la representacion de la democracia venían á introducir el privilegio y la excepcion para determinadas clases. Y crea el Sr. Figueroa que no como elemento de fuerza, sino como representacion de sus derechos de ciudadanía, el ejército debia obtener lo que á otras clases concedeis, porque al ejército más que á nadie le interesa la suerte política de este país, por lo mismo que el ejército es el llamado á velar y á sacrificarse, si es necesario, por la conservacion del órden en el interior. ¿No ha de pensar el elemento encargado de la integridad del territorio en tomar parte en aquella política que representa esa misma integridad nacional? Crea S. S. que no debe uno apartarse de la realidad: la sangre que circula por un brazo es la misma sangre que circula por el otro; el ejército se forma con españoles; los mismos vicios, las mismas virtudes que tengan los unos, tienen los otros; el mismo interés que puedan tener los unos en la política, pueden tener y tienen realmente los otros; á los que piensen de otra manera, crea S. S. que se les debe aplicar aquella frase del Evangelio: «Tienen oídos y no oyen; tienen ojos y no ven.»

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): No pensaba rectificar, pero me obliga á ello alguno de los conceptos emitidos por el Sr. García Alix.

He dicho antes, creyendo que así era cierto, que algunas personas al lado de las cuales S. S. milita en política estuvieron conformes cuando se trajo la fórmula, y eso que en ella no venía la concesion del derecho electoral á los militares. Su señoría lo niega ahora, y tampoco puedo yo afirmarlo terminantemente, porque estas son cosas de órden político hasta cierto punto superior, y en que yo, á la altura modestísima en que me encuentro, no puedo entrar. (*El Sr. García Alix*: Yo no estoy al lado de nadie, más que de una persona, que no convino absolutamente nada desde que no aceptaron su pensamiento. — *El Sr. Martos*: Si lo dice S. S. por mí, bien explicado está ya cuál era mi situacion de antes y cuál es mi situacion de ahora. Yo no tengo interés alguno en hablar, pero tampoco tengo inconveniente.) Yo, lo único que tenía que afirmar aquí, dadas las palabras que habia pronunciado el Sr. García Alix, que esa fórmula fué convenida, como ya se ha dicho aquí, por las representaciones de las dos tendencias más importantes del partido liberal, sin protesta de ninguno de los que entonces lo formaban. Desde el momento en que S. S. lo niega, y aquí me dicen que puedo sostenerlo, no tengo, como individuo de la Comision, interés en afirmar quién sostuvo sus ideas y quién retrocedió en sus opiniones, porque, despues de todo, esto ni quita ni pone nada al principio que se está debatiendo.

Mal podia la Comision reconocer ese derecho á las asociaciones militares que S. S. dice que podrian formarse para este fin, puesto que con ello no ha querido constituir privilegio en favor de nadie, ni exclusion en perjuicio de otros; lo que podia hacer lo ha hecho, y ha sido conceder el derecho de formar colegios especiales á aquellas sociedades y organismos que ya tenían una vida real, pero de ninguna manera á organismos que todavía no estaban creados, que probablemente no se han de crear, y que, en lo que respecta á las asociaciones militares, tengo la conviccion firmísima de que nunca, ni por ningun motivo, deben crearse. Es cuanto tenía que decir.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Alvarado al art. 36 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm 109, que es el de esta sesion.*)

Se leyó el art. 29 nuevamente redactado, que dice:

«Art. 29. El censo electoral especial de las Universidades literarias, Sociedades Económicas de amigos del país y Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, se rectificará anualmente sobre la base de la rectificacion hecha en el general. Esta rectificacion y la resolucion de las reclamaciones de inclusion y exclusion que se presenten por el concepto especial del colegio, se verificará por las Juntas expresadas en el art. 28 desde el dia 15 al 30 de Junio.

Las resoluciones de estas Juntas se comunicarán inmediatamente á la provincial del censo á que corresponda el domicilio de la oficina principal de aquellas corporaciones, para que se inserten en el número extraordinario del *Boletín oficial* de la provincia.

Palacio del Congreso 27 de Febrero de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Alvaro Figueroa.=José de Garnica.=Eduardo Martinez del Campo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): A este artículo hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 29 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral:

Al final del primer párrafo del art. 29 reformado, en vez de «desde el dia 15 al 30 de Junio,» se dirá: «en sesion pública el 1.° de Abril de cada año.»

Al final del art. 29 se añadirá: «cuidando ésta de remitir ejemplares á los centros dependientes de la misma domiciliados en otras provincias.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Rafael María de Labra.=Miguel Villalba Hervás.=Juan Alvarado.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Prosigo, Sres. Diputados, mi modesta labor de mejorar la ley dentro de las líneas generales del dictámen de la Comision.

Ciertamente fuéranos más grato que nuestro pensamiento se aceptara en los puntos capitales en que discrepamos de la Comision; pero como no hacemos política pesimista, convencidos de la imposibilidad de obtener la reforma de ciertos extremos en que no estamos conformes, procuramos recabar lo que quepa dentro del espíritu de que la Comision está animada.

Por lo mismo que no hacemos política pesimista, queremos que ese deforme engendro prohijado por la Comision se vea libre de algunos vicios con que se presenta, y sobre todo, tratamos de evitar las consecuencias de ese elemento perturbador para la buena marcha del sufragio universal. Yo temo que fuera difícil inventar nada más abonado á desacreditar el sufragio universal.

Me complazco en reconocer que muchos de los defectos de procedimiento que contenía esta ley con referencia á los colegios especiales, han desaparecido, merced á que la mayor parte de los artículos han sido reformados, lo cual me ha permitido no presentar muchas de las enmiendas que tenía preparadas.

Esto, no obstante, como el elemento es tan perturbador, no es de extrañar que el clarísimo entendimiento de los señores de la Comision se haya ofuscado hasta el punto que me propongo demostrar.

Trátase en este título de la division electoral, y á pesar de esto, por lo que á los colegios especiales se refiere, se acumulan disposiciones referentes al censo de los mismos, á sus Mesas, á su votacion, á su escrutinio, á toda ó casi toda la materia electoral. Por otra parte, la Comision ha partido del sistema de que en las disposiciones transitorias debe acordarse lo referente á la formacion del censo, y de que en este título no debe venir más que lo relativo á la revision del mismo. Esto no obstante, en las disposiciones transitorias no hay una sola palabra relativa á la formacion del censo de los colegios especiales, y este título solo se refiere á su revision. De suerte que vamos á revisar aquello que en ninguna parte se nos manifiesta cómo debe formarse. Aun encerrándose dentro de las prescripciones de la revision, parecia natural que todo lo relativo al procedimiento, á los trámites, á los plazos para las reclamaciones, las apelaciones, á la division de secciones, que es comun al censo general y á los censos especiales, estuviera sujeto á unas mismas disposiciones. Y no sucede esto, sino que para los censos especiales se señalan nuevos trámites, nuevos plazos, nuevos procedimientos para las reclamaciones, las apelaciones y la formacion de las secciones.

De suerte que así se aumenta de una manera extraordinaria el casuismo de la ley, cuando podrian aplicarse preceptos iguales para casos idénticos. Todo esto, sin embargo, lo dejamos de mano, deseosos de no entorpecer para nada la marcha de la discusion, y seguros de que no habíamos de lograr rehacer en este punto los artículos de la ley, y nos limitamos á otros vicios que, aparte de este, encierran los artículos que se refieren al procedimiento para los colegios especiales.

Desde luego llama la atencion que para las reclamaciones de inclusiones en los censos de los colegios especiales se señalen quince dias, dentro de los cuales *ad libitum* podrán proceder las corporaciones. Es esto tanto más extraño, cuanto que la Comision ha sido en esta materia tan severa, que ha creído que era de un alto interés político y que afectaba á la permanencia del censo general todo lo que no fuera señalar dias precisos; en términos de haber rechazado que fuera de la sesion del 20 de Abril puedan dar recibo los secretarios de las reclamaciones; que en las poblaciones de 30 á 50.000 almas, en vez de señalarse un solo dia se pudieran tambien oir las reclamaciones en los primeros domingos de cada trimestre; y que en las poblaciones de más de 50.000 almas se pudiera extender á los primeros domingos de cada mes; esto con peligro de hacer imposible materialmente la revision

en los plazos marcados, y quizás hasta con peligro de perturbaciones de órden público por esta causa.

Pues bien; la Comision, tan severa respecto del censo general en no querer admitir cuatro dias más para las poblaciones de 30 á 50.000 almas, y doce más para las poblaciones de 50 hasta 500.000 como tiene Madrid, cuando se trata de los censos especiales, en que por el pronto al menos han de ser muy poco numerosos, no tiene reparo en darles de buenas á primeras quince dias, para que en cualquiera de ellos se haga la revision. ¿Es esto lógico? ¿Es conveniente perder una quincena, cuando bien pudiera realizarse en un dia, ó á lo más en dos?

La Comision propone además que esto lo harán las Juntas de las corporaciones en sesion secreta, á manera de compadrazgo. Nos quejábamos respecto del censo general porque las Juntas oian en público y deliberaban y votaban en secreto, y aquí todo es secreto; de suerte que á este elemento, de por sí ya esencialmente perturbador del sufragio universal, parece que se le prepara para que en secreto pueda amañarse el máximo de perturbaciones.

A estos fines de señalar un dia determinado para la rectificacion ó revision, y que ésta se haga en sesion pública, como se hace respecto del censo general, conducen los primeros extremos de mi enmienda.

Pero hay otro de mucha más gravedad, y es el que se refiere al plazo propuesto por la Comision para la revision de los censos especiales. Segun el sistema que propone, ultimada que sea la revision del censo general, empezará la revision de los censos especiales. Ahora bien; para el censo general se necesita desde el 1.° de Abril hasta el 15 de Junio, ó sean dos meses y medio; para la revision de los censos especiales se señala desde el 15 de Junio hasta el 15 de Octubre, ó sean cuatro meses.

Desde luego llama la atencion que para lo general, para lo que comprende la totalidad de los electores de la Nacion se señalen dos meses y medio, y para lo especial, para lo pequeño, para lo que solo se refiere á ciertas corporaciones, se señalen cuatro meses.

No parece sino que la Comision ha mirado con tal mimo á los colegios especiales, que hace lo que aquellos padres que teniendo la desgracia de tener un hijo deforme, contrahecho, acumulan sobre él las mejoras y todos los beneficios que pueden aliviar un tanto su situacion; pero lo peor sería que la Comision, por mejorar al hijo deforme, deformara al hijo primogénito, que es el sufragio universal; y que algo de esto puede suceder, se infiere de la acumulacion de plazos sucesivos.

Si para la revision del censo general se necesitan dos meses, y medio y para la de los censos especiales cuatro meses, en junto suman seis meses y medio que debe durar la rectificacion del censo, ó sea desde el 1.° de Abril hasta el 15 de Octubre. No se diga que esto, que tendrá lugar en la revision anual, no sucederá respecto de la formacion primaria del censo. Precisamente yo tuve buen cuidado en sesiones anteriores de tomar acta de las declaraciones de la Comision de que estos plazos pueden resultar insuficientes para la formacion. De ninguna manera se puede esperar, por tanto, que estos plazos se reduzcan en la formacion primaria del censo; antes bien, es de temer que sea necesario ampliarlos.

Por el pronto hay una ampliacion indispensable; se propone en el párrafo 1.° de las disposiciones transitorias que, promulgada la ley, el dia 1.° del siguiente mes se inaugurará la formacion, publicándose las primeras listas de electores. Claro que si la ley se promulgara el 29 ó el 30 de un mes, sería imposible la publicacion el 1.° del siguiente, porque el Ayuntamiento de Madrid, por ejemplo, teniendo que extraer del padron 60 ó 70.000 electores, no podria realizarlo ni en veinticuatro ni en cuarenta y ocho horas, ni quizá en quince dias.

Mas supongamos promulgada la ley á mediados del mes y publicadas las listas el 1.° del siguiente: resultan quince dias más; los seis meses y medio que suman la formacion del censo general y la formacion del censo especial se elevan ya á siete meses. ¿Qué significa esto? Pues significa que desde la promulgacion de la ley hasta la convocatoria de unas nuevas Córtes no pueden menos de trascurrir siete meses. Me dice el señor presidente de la Comision que así es en efecto. Lo celebro; pero ahora voy á indicar á S. S. las consecuencias políticas gravísimas que de esto se desprenden. Podrán suceder dos casos: que las actuales Córtes vivan todo el período que les tiene marcado la Constitucion, ó que sean disueltas en un plazo anterior. Si las Córtes pueden vivir (y fuera ciertamente una gloria para el partido liberal); si las Córtes duran todo el período de cinco años, no termina su vida legal hasta el 10 de Mayo de 1891. ¿Qué se infiere de aquí? Que para poder realizar la convocatoria el mismo dia, se necesita que el proyecto de ley que discutimos quede promulgado siete meses antes, ó sea el 10 de Octubre. Como el 10 de Octubre no es probable que las Córtes estén reunidas ó que hayan podido reunirse y haber para entonces trabajado ya con provecho despues de la canícula, equivale á decir que se hace indispensable que la aprobacion de este proyecto de ley por ambas Cámaras, con la Comision mixta á que seguramente dará lugar, se verifique antes de separarnos por lo excesivo del calor.

Si no sucediera así, se correria el peligro de la imposiblidad de convocar Córtes para los tres meses siguientes de terminar éstas su vida legal; se expondria al país á quedar huérfano de la representacion nacional, con infraccion del art. 32 de la Constitucion, y el país veria cuál debia ser su actitud ante semejante infraccion y ante el peligro de que las nuevas Córtes viniesen con un vicio original de nulidad por el aplazamiento indebido más allá de lo que la Constitucion previene.

Vamos ahora al caso en que las Córtes sean disueltas antes de llegar su término legal. Siempre sucederá que entre la promulgacion de la ley y la nueva convocatoria tienen que trascurrir siete meses cuando menos para poder dar lugar, como ha afirmado el dignísimo presidente de la Comision, á todos los trabajos de la formacion de ambos censos. En este caso pueden tener lugar dos hipótesis: la una, que las Córtes se disuelvan en plazo breve despues de promulgada esta ley, con lo cual quedaria el país huérfano de su representacion más allá de los tres meses que prescribe el art. 32 de la Constitucion, en menoscabo de los derechos del país; y como esto no se querrá, equivale á que la Régia prerrogativa quedará secuestrada por lo menos siete meses despues de promulgada esta ley.

A nosotros no nos afecta ciertamente gran cosa este secuestro, pero sí nos afectaria profundamente el

secuestro de los derechos del país. ¿Conviene al Gobierno el secuestro de la Régia prerrogativa por espacio de siete meses despues de promulgada esta ley? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Jamás la ha querido secuestrar.) ¿Conviene al Gobierno secuestrar los derechos del país, privándole de Córtes fuera de los términos que la Constitucion prescribe? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tampoco.) ¿Conviene esto á los partidos gobernantes? ¿conviene al partido reformista? ¿conviene al partido conservador? ¿conviene á la izquierda dinástica? ¿conviene al partido monárquico-democrático? Pues ya lo saben SS. SS.: si aprueban el artículo de la Comision y los plazos consiguientes, no hay escape: ó los derechos del país quedan menoscabos por espacio de siete meses, ó la Régia prerrogativa queda secuestrada por otros tantos.

Y no se diga que podrán continuar las Córtes cerradas, ora continúe el actual Gobierno, ora se entreguen las riendas del mismo á un partido adversario del sufragio universal; porque, ¿qué significarian unas Córtes que no se podrian reunir? Porque si las reunía el Gobierno adversario, recibiria un voto de censura el mismo dia que las abriera; y no las podria reunir el mismo Gobierno actual, porque despues de votado el sufragio universal y de votados los presupuestos, no tienen objeto; y desgraciadamente está muy reciente el recuerdo de lo que son unas Córtes caducas, en el paroxismo de su pasion, cuando no tienen objeto. Si las Córtes continuaban, serían como mueble inservible, lo cual aun vendria más en descrédito de la institucion.

No creais, Sres. Diputados, que estas gravísimas consecuencias políticas que entrañan los plazos prefijados por la Comision en su dictámen afectan solo al caso de la formacion del censo en el próximo interregno entre las actuales y las próximas Córtes, no. Gravísimas son las consecuencias para este período crítico de nuestra historia política; pero no lo son menos bajo otro punto de vista, para los casos ordinarios de revision. No olvidemos que se necesitan todos los años seis meses y medio para la revision de ambos censos, ó sea desde 1.° de Abril hasta el 15 de Octubre. Basta recordar que, segun el régimen electoral de nuestras corporaciones populares, todos los años tiene lugar la eleccion, ó de la mitad de las Municipalidades, ó de la mitad de las Diputaciones provinciales. La eleccion de la mitad de los concejales corresponde precisamente el año próximo en el mes de Mayo. En adelante, dado este sistema, ya no podrá tener lugar la eleccion de los concejales en Mayo, porque como la revision del censo dura desde el 1.° de Abril hasta el 15 de Octubre, no es cosa de que se proceda á una convocatoria electoral mientras se revisa el censo, y se hace indispensable, por medio de una disposicion transitoria ó de una rápida reforma de la ley municipal, llevar la eleccion al segundo semestre, al otoño, despues del 15 de Octubre, en que termina la revision del censo.

Pues bien; si no fuera año de elecciones municipales, lo sería de elecciones provinciales. Las elecciones provinciales se celebran en el mes de Setiembre. Tampoco podrán seguir así, porque, como la revision del censo no acaba hasta el 15 de Octubre, habria que modificar rápidamente la ley provincial ó dictar una disposicion transitoria en esta ley electoral para que en adelante las elecciones provinciales se verifiquen despues del 15 de Octubre; esto me parece que es de toda evidencia. Pero, en fin, esto es factible.

Mas fuera de estas elecciones de corporaciones populares, cada dos ó tres años, por más que la Constitucion señale más larga vida á las Córtes, cada dos ó tres años tiene lugar una eleccion de Senadores y Diputados. ¿Se privarán los Gobiernos; se privará á la Régia prerrogativa; las necesidades del país se sacrificarán á que no pueda esto tener lugar desde 1.° de Abril al 15 de Octubre? Por el contrario, ¿se acordarán y publicarán convocatorias de elecciones durante estos seis meses y medio en que tiene lugar la revision de ambos censos? En uno y en otro caso los inconvenientes son gravísimos. Supongamos que pueda evitarse toda convocatoria desde 1.° de Abril al 15 de Junio, en que termina la revision del censo general, pero que se hace indispensable mientras se revisan los censos especiales.

Entonces las consecuencias serán que unos electores votarán con el censo rectificado, y otros electores, los de los censos especiales, votarán con el censo sin rectificar. Pero las consecuencias serán más graves, como lo son siempre las que entraña una convocatoria durante un período de rectificacion. Como mientras se preparan las elecciones de Diputados á Córtes y de Senadores se revisan los censos especiales, nada será más fácil que el trasiego del censo general á los censos especiales, y de los censos especiales al censo general, movido por las pasiones, por las necesidades, por las exigencias de la lucha política. En vano ha tomado precauciones la Comision en los artículos reformados para que ese trasiego no pueda tener lugar sin identificar la persona de los electores ante la Comision provincial, bien personalmente, bien por medio de actas notariales. Al fin y al cabo la votacion no se hace en las Juntas provinciales; se hace en las Mesas municipales.

Bastará, pues, que la Junta municipal reciba una comunicacion del presidente de la provincial manifestándola que son alta tantos y cuantos electores de los censos especiales por pasar al censo general, ó viceversa, que son baja tales electores del censo general por pasar á los censos especiales, para modificar en los dias mismos de la eleccion la situacion de las fuerzas de un distrito ó de una circunscripcion.

Menos mal si esta comunicacion es verdad; porque ¿quién garantiza que en aquellos momentos, en que el presidente de la Junta provincial quizá tenga que firmar 500 ó 1.000 comunicaciones, no se sorprenda su firma, si es que la firma no se falsifica, y no se incluya entre tantas comunicaciones una relacionando estas altas y estas bajas? Ello es que las elecciones de Diputados á Córtes podrán así fácilmente resultar viciadas. Vendrán luego las causas criminales; vendrán los procedimientos judiciales para depurar estos delitos; y si llegan á depurarse, tambien vendrá al fin la amnistía para correr un velo sobre ellos.

Vea, pues, el Congreso á qué consecuencias tan trascendentales conducen los plazos poco meditados que ha fijado la Comision respecto á la revision de los censos. Nada de esto puede suceder con los que yo tengo la honra de proponer.

Ha prevalecido ya en el Congreso que la revision del censo general tenga lugar desde el 30 de Abril al 15 de Junio, ó sea durante dos meses y medio, todos los años. Pues yo me limito á proponer, determi-

nando los plazos de cada operacion para demostrar que holgadamente sobra tiempo, que en las mismas fechas se verifique la revision de los censos especiales. Ofenderia á la Cámara si entrase á desmenuzar la posibilidad de esto; porque á nadie se le puede ocurrir que el plazo que se cree suficiente, y dudo que lo sea, para la revision del censo de la totalidad de los electores de la Nacion, no lo haya de ser para la revision de los censos especiales de las contadas corporaciones que tienen derecho á constituirse en colegios especiales.

Tendrá esto algunos inconvenientes; lo concedo y no los he de ocultar. Para el caso de la formacion de los censos tiene el siguiente inconveniente. Si la formacion de los censos especiales ha de descansar en la formacion del censo general, resultará que en la primer convocatoria no habrá censos especiales. Será un dolor que los amigos del país, que los catedráticos, que los titulares de las diferentes facultades, por una sola vez, en la primer convocatoria no puedan usar de su privilegio; pero no quedará mermado su derecho de ciudadanos y por esta vez tendrán que hacer uso del censo general. ¿Qué sucederá en los años sucesivos, en la revision? Como la revision de los censos especiales, segun mi sistema, empezará al mismo tiempo que la revision del censo general, claro es que un privilegiado no podrá pedir que se le excluya del censo general para pasar al censo especial, si no está incluído en el que se ultimó el 15 de Junio anterior. Podrá suceder que un jóven médico, que un jóven abogado que aun no figuraba en el censo general del 15 de Junio anterior, no pueda pedir pasar al censo especial; tendrá, por un año, que contentarse con los derechos de que gozan la generalidad de los ciudadanos. Pero ¿qué es antes? ¿el interés general, el que afecta á la marcha general de la política y al bien del país, ó el interés de algunos privilegiados? Yo creo que entre que resulte el interés de algunos privilegiados un tanto diferido y la causa pública, no cabe vacilar.

Ese es el único inconveniente que yo descubro, y ansío que la Comision tenga la bondad de demostrar si hay otros que yo no alcance.

Aun prescindiendo de estas graves consecuencias, no puedo menos de llamar la atencion de los dignos indivíduos de la Comision respecto de algunos otros defectos que he observado en su sistema. Las apelaciones á las Audiencias de los electores de censos especiales van á tener lugar desde el 15 de Julio, es decir, precisamente cuando se cierran los tribunales y se constituyen Salas extraordinarias. ¿Les parece á SS. SS. esto muy adecuado? Sus señorías, que han rechazado que entiendan en las apelaciones del censo las Audiencias de lo criminal por consideraciones elevadísimas que yo respeto, ¿van ahora á otorgar, olvidando las mismas consideraciones, que las Audiencias territoriales entiendan de las apelaciones relativas el censo especial en una época en que están cerradas, en que no hay más que una Sala extraordinaria?

Por último, he de manifestar que, aun cuando la Comision no se dignase tener en cuenta las consideraciones que acabo de exponer, y no aceptara la modificacion que propongo, no podrá menos de tener el disgusto de volver á retirar por segunda vez sus artículos para redactarlos de nuevo. Acabo de descubrir que la Comision ha suprimido en el *Calendario* el mes de Agosto, que se lo ha tragado sin apercibirse de ello, y no es de extrañar, porque la cosa es tan perturbadora, que no tiene nada de particular que á la Comision le sucedan estos percances.

Yo mismo he leído una porcion de veces los artículos de esta ley, y no lo habia advertido, porque esta ley, que debia ser clara hasta el punto de que pudiese entenderla todo el mundo lisa y llanamente, es tan enrevesada en ciertos extremos, que parece destinada á suscitar las disputas de los hombres.

Ahora bien; yo ruego á la Comision que para evitarse esta molestia tenga á bien aceptar mi enmienda, y así evitará tambien al país que la política, en vez de marchar por anchas corrientes suavemente y en un órden racional, vaya despeñándose de tumbo en tumbo por barrancos llenos de abrojos y de dificultades.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, la equivocacion sufrida por el Sr. Prieto y Caules ha dado lugar á que S. S. se alarme y ponga á todos los grupos de la Cámara en conmocion con motivo de los conflictos que podrian ocurrir, y que mermarian facultades de la Corona y de los Cuerpos Colegisladores, si se aprobara el dictámen de la Comision.

Esta alarma, en mi concepto infundada, nace, como he dicho, de una equivocacion del Sr. Prieto y Caules. Con relacion al censo electoral hay dos funciones que ejecutar: una es la formacion, y otra es la revision de ese censo. Estamos en este momento discutiendo la revision anual del censo, y paréceme que, con motivo de esta revision, no puede ocurrir nada de lo que ha dicho el Sr. Prieto y Caules, porque en algun tiempo se ha de verificar esta revision, y algunos meses se han de emplear en ella, si se quiere que produzca un censo verdad y no un censo mentira, como ha sido uso y costumbre. Precisamente el señor Maisonnave creía que los plazos no eran tan ámplios como se necesitaban para que el censo, que es donde debe manifestarse la verdad del sufragio, se purgara de todos los vicios que en él hubieran podido introducirse.

Repito, pues, que esta operacion de depuracion anual del censo habia de verificarse en algun tiempo durante el año; y como á la vez podrian ocurrir durante el año dos ó tres elecciones, ya porque coincidieran las de diputados provinciales con las de Diputados á Córtes, ya las de Diputados á Córtes con las de concejales, en cualquier tiempo que se fijara para revisar el censo podríamos encontrarnos con unas elecciones generales, provinciales ó municipales.

Pero ¿acaso nace de esto algun conflicto? ¿Qué es lo que se ha dicho del censo? El censo es permanente de un año á otro, y mientras no esté rectificado, regirá el del año anterior. ¿Hay en esto alguna contradiccion? Si empezara la revision del censo en 1.° de Enero, ¿habian de variar las consecuencias? ¿habian de variar porque no se aceptara lo que nosotros proponemos, que es que la revision empiece en 1.° de Abril? Me parece que no, porque repito que en cualquiera de estos momentos podria ocurrir una eleccion de Diputados á Córtes.

Pero de esto repito que no nace conflicto de ninguna clase, y toda esa montaña que habia formado el Sr. Prieto y Caules cae por su base como castillo de naipes: las elecciones se verificarán cuando sea el mo-

mento oportuno. (*El Sr. Prieto y Caules*: ¿Durante la rectificacion?) Durante la rectificacion: ¿qué dificultad hay en eso? ¿Acaso no se verifica dentro de la legislacion actual la rectificacion del censo en una época determinada, y sin embargo, no hay disposicion alguna que diga que cuando se acuerde la eleccion de Diputados á Córtes se suspenda la revision del censo? ¿Dónde ha visto S. S. precepto legal que prohiba la eleccion de Diputados á Córtes mientras se está rectificando el censo? Ni era posible llegar á esto, porque eso sería tanto como poner una limitacion á las prerrogativas de la Corona, que puede disolver libremente las Córtes en cualquier época y convocar otras dentro del período de tres meses. ¿Por qué no habria de coincidir, si así venían los sucesos, la rectificacion del censo con la eleccion? Conste, pues, que todo esto es pura fantasía del Sr. Prieto y Caules, porque aquí no pueden resultar conflictos de ninguna clase; cada operacion marchará por sí, y se verificará en el dia y en el momento en que le corresponda.

¡Que son mucho dos meses y medio para rectificar el censo electoral! Pues á la Comision no le ha parecido mucho tiempo, porque lo que la Comision desea es, que el censo se depure perfectamente. Y además, la Comision no se ha comido nada, como decia S. S., ni siquiera el mes de Agosto á que aludia el Sr. Prieto; y para demostrarlo, basta leer el artículo, que por lo visto S. S. ha leido con alguna precipitacion. Lo que dice la Comision es que, como plazo máximo, han de estar publicadas las listas antes del 15 de Setiembre, lo cual no se opone á que estén publicadas antes del 15 de Agosto; pero como nosotros hemos tenido en cuenta que la Audiencia territorial precisamente en la época de verano es cuando disfruta de vacacion, y por esta circunstancia no pueden ser tan activos los trabajos como en las demás épocas del año, de aquí que hayamos dejado cierta amplitud para la realizacion de esos trabajos, y no hayamos puesto un límite tan preciso como cuando se trata de rectificar el censo general. Además, este es un trabajo mucho más difícil, porque la Audiencia territorial, en los casos de rectificacion del censo de las corporaciones, tendrá que extender su accion, no solo á una provincia, sino á varias provincias, y por lo tanto, pueden ser muchos los negocios que á su resolucion vengan con este motivo.

Pero repito que esto no tiene importancia de ninguna clase, porque las elecciones se verificarán siempre que lo determine el Poder ejecutivo y proceda con arreglo á la Constitucion: si el censo está rectificado, con arreglo á él se verificarán; y si no, con arreglo al del año anterior, y no puede haber aquí conflicto de ninguna clase.

El otro conflicto que ha puesto espanto en el ánimo de todas las fracciones monárquicas, y parece que tambien en las republicanas, á juzgar por lo que ha dicho el Sr. Prieto y Caules, ese conflicto á que se referia S. S. puede nacer, no de la rectificacion del censo, que es lo que estamos discutiendo, sino de la formacion del censo. (*Algunos Sres. Diputados*: Pues eso es.)

Pues permítame el Sr. Prieto y Caules que le diga que ese artículo referente á la formacion del censo no está á discusion en este momento. (*El Sr. Prieto y Caules*: ¿Dónde existen esos artículos?) En las disposiciones transitorias de la ley; lo sabe S. S. (*El Sr. Prieto y Caules*: Respecto á censos especiales no he visto una palabra.) Pues allí se discutirán; no me negará el señor Prieto y Caules que la formacion del censo tiene ese título especial en las disposiciones transitorias, porque con razon ó sin ella, segun sea apreciado por los Sres. Diputados, la Comision ha introducido en el centro de su articulado todo lo referente á la revision anual del censo, creyendo que esta es una funcion ordinaria, mientras que la formacion del censo es un acto extraordinario que se ha de verificar una sola vez, y por esto lo ha colocado en las disposiciones transitorias, formando un título aparte.

Si estas disposiciones le parecen á S. S. incompletas, cuando se discutan, la Comision tendrá en cuenta las observaciones de S. S., como las tiene en todo aquello que S. S. expone, porque el Sr. Prieto y Caules es de los que menos pueden quejarse de ella. Su señoría se ha colocado dentro del sistema que la Comision ha elegido, lo cual no quiere decir que no tenga otro mucho mejor, sino que, procediendo, en mi concepto, como hombre práctico, ha aceptado el sistema de la Comision, se ha colocado dentro de él, y por medio de enmiendas ha ido reformándolo y mejorándolo, y la Comision las ha aceptado porque entiende que los trabajos de S. S. son muy fructíferos para mejorar la ley.

Pues bien; como la Comision espera que S. S. continúe en este trabajo, cuando llegue el momento de discutir las disposiciones transitorias, aquellas que establecen el modo y forma de hacerse el censo por primera vez con arreglo á esta ley, si fueran incompletas, S. S. tendrá la bondad de formular sus enmiendas, y la Comision se dará por muy contenta con aceptarlas.

Pero debo indicar, siquiera sea para calmar los justos temores del Sr. Prieto y Caules, que no puede ocurrir el conflicto á que S. S. se referia: la Régia prerrogativa es aquí libre, absolutamente libre, en toda ocasion y en todo momento, porque así lo determina la Constitucion; y al reconocerlo la Comision, el Gobierno y el Congreso, no hacen más que cumplir con un deber, hasta el punto de que, si en el dia de hoy la Régia prerrogativa, por altas consideraciones en beneficio del país mismo creyera conveniente disolver estas Córtes, nos atendríamos al censo vigente, á la legislacion electoral vigente, y con ella seguiríamos. Y esto mismo sucederá mañana; porque me permito advertir una cosa á S. S., y es, que el caso que ha citado, referente á la Constitucion, no es aquel á que nosotros aspiramos; el partido liberal aspira, respetando siempre, como he dicho antes, la Régia prerrogativa, pero como partido que cree gobernar en beneficio del país, aspira á que estas Córtes cumplan su tiempo legal, que den ese ejemplo á las Córtes venideras; aspiracion, á mi ver, muy justa y legítima, y que no debe juzgarse por el espíritu pequeño y egoísta con que aquí se aprecian los móviles de partido.

Esta aspiracion creo yo que debia ser secundada por todos los Diputados de la Nacion, porque me parece que ha llegado el momento en que se demuestre que, si bien la Corona está por encima del Congreso y del Senado por sus facultades ámplias y libérrimas, el Poder parlamentario tiene aquí bastante fuerza para cumplir los preceptos constitucionales, y por consiguiente, que teniendo fe ese mismo Poder parlamentario en sí y en su obra, debe aspirar á que la ley no sea un precepto vano, sino que llegue un dia en que las Córtes digan que han cumplido su mi-

sion, no porque la Régia prerrogativa haya tenido necesidad, en bien de la Nacion, de disolverlas, sino porque ellas hayan cumplido su vida legal, lo cual no ha ocurrido hasta el presente.

Tenga, pues, en cuenta el Sr. Prieto y Caules que el precepto de reunirse las Córtes á los tres meses se refiere al caso de disolucion, pero no al caso de conclusion del tiempo legal. (*El Sr. Pedregal*: Es grave la afirmacion.) Será grave ó será leve; pero aquí no estamos en este momento estableciendo el Derecho constitucional, sino tratando de aplicar el Derecho constituído; y la Constitucion dice que las Córtes se reunirán todos los años, y que cuando el Rey las disuelva, es cuando se reunirán á los tres meses de esta disolucion.

Esto es lo que dice la Constitucion; las consecuencias que se deduzcan de eso, no vamos á apreciarlas en este momento. (*El Sr. Sanchez Bedoya*: ¿Se disolverán estas Córtes ellas por sí mismas?) Sí; por ministerio de la ley. Esta es nuestra aspiracion. (*El señor Sanchez Bedoya*: ¿No habrá un Real decreto que las disuelva?) Un decreto que vendrá á reconocer la disolucion; si se realizan las aspiraciones del partido liberal, estas Córtes declararán su disolucion, y á consecuencia de esa declaracion vendrá el reconocimiento de haber llenado ya la mision que el país les confirió. Por consiguiente, no hay el medio á que el señor Prieto y Caules se referia.

Por el modo y forma como esta discusion se lleva, puede estar seguro el Sr. Prieto y Caules de que esta ley se publicará con tiempo suficiente y sobrado para que se puedan formar, no solo el censo general, sino el censo para los colegios especiales; es decir, todos los censos necesarios para que esta ley se aplique, y que habrá tiempo para la formacion de estos censos... (*El Sr. Pedregal*: Segun el caso.) No vuelvo sobre eso, porque creo que no es este momento oportuno. (*El Sr. Pedregal pide la palabra.*) Quiere decir que eso lo discutiremos ahora, si el Sr. Pedregal quiere, ó al tratar de las disposiciones transitorias; pero comprenda el Sr. Pedregal que algun plazo ha de necesitarse para hacer un nuevo censo; esto no puede negarse.

Pues bien; si dada la necesidad de formar un nuevo censo, exige éste, por la publicacion, por el conocimiento que de él ha de tenerse, por las reuniones que han de celebrar las Juntas y por otras circunstancias, cierto tiempo, comprenderá el Sr. Pedregal que esa dificultad que indica S. S. existirá siempre; porque si al dia siguiente de publicada la ley se necesitan tres meses, por ejemplo, para hacer un nuevo censo y en ese tiempo hay necesidad de reunir las Córtes, dígame el Sr. Pedregal cómo se resuelve la dificultad, á menos que por un decreto dictatorial se ordenara á los alcaldes que á los tres dias de publicada esta ley se publicara el censo de cualquier manera que pudiera formarse. Comprenda el Sr. Pedregal que esto no tiene solucion. (*El Sr. Pedregal*: Es una cuestion constitucional gravísima: si no hay solucion para ella, tanto peor.) La Comision cree haber dado solucion en el dictámen. Permítame el Sr. Pedregal que le lea lo que dice la Comision, por más que no sea éste el artículo que se está discutiendo. Entre las disposiciones transitorias hay una que dice lo siguiente: «El Gobierno de S. M. podrá acordar la reduccion de plazos para la formacion de las primeras listas, que despues de publicadas no podrán revisarse hasta pasar el año inmediato al en que la publicacion tenga lugar.» (*El Sr. Prieto y Caules*: La Comision ha reconocido que la formacion de esas listas exigirá plazos precisamente más largos.—*El Sr. Martinez del Campo*: Pero tales pudieran ser las necesidades constitucionales, que el Gobierno se viera en la precision de hacer los plazos más breves.—*El Sr. Garnica*: Para eso están las disposiciones transitorias.) Señor Prieto y Caules, las cosas se hacen bien ó no se hacen; pero lo que no debe hacerse es crear conflictos y venir á quejarse de que no se hacen bien las cosas. (*El Sr. Cos-Gayon*: La que las hace mal es la Comision.—*El Sr. Martinez del Campo*: Muchas gracias; pero ¿cómo se hacen bien?) Presente una enmienda el Sr. Cos-Gayon y la Comision tendrá el gusto de discutir con S. S. (*El Sr. Cos-Gayon*: No pienso darle ese gusto á la Comision presentando enmiendas, porque ya he conocido su intencion.) Pues entonces, Sres. Diputados, no hay más remedio que someterse y conformarse con el dictámen de la Comision, porque no hay otra manera de enmendar los dictámenes sino esta que acabo de indicar á S. S., y no por medio de conversaciones ni de interrupciones, que á mí no me alteran ni me distraen en lo más mínimo, pero que no dejo de reconocer que no son beneficiosas para la discusion.

Repito que la formacion del censo es una operacion que necesita tiempo. ¿Cree acaso el Sr. Prieto y Caules que un censo de 4 millones de electores puede formarse en cuatro dias? (*El Sr. Prieto y Caules*: No se trata del censo de 4 millones de electores, sino de los censos especiales.—*El Sr. Azcárate*: Eso es lo que lo perturba todo.) Eso no perturba nada, señor Azcárate. Los censos especiales se formarán á su tiempo, y si no estuvieren formados, no creo que por eso se pierda mucho. (*El Sr. Prieto y Caules*: Pues entonces, ¿por qué rechazais la enmienda? La enmienda es para que se haga legalmente lo que S. S. quiere hacer arbitrariamente.) No es posible, Sr. Prieto y Caules, aceptar la enmienda, porque permítame S. S. que le diga que parte de un error. Aun cuando el dictámen de la Comision dice que el dia 1.° de Abril se publicarán por los alcaldes las primeras listas, estas listas no llegarán á ultimarse hasta el 15 de Junio, por los plazos que ya he indicado y por las revisiones y rectificaciones que han de merecer. Pues el Sr. Prieto y Caules pretende que el censo para los colegios especiales empiece á formarse el 1.° de Abril, y S. S. se olvida de que, segun el dictámen de la Comision, segun el mecanismo de la ley, los electores de esos colegios especiales han de acreditar: primero, que están inscritos en el censo general de electores; y segundo, que reunen aquellas condiciones, aquellas calidades que se requieren en las corporaciones que hayan de formar esos colegios especiales.

Pues para pasar del censo general al censo especial de esas corporaciones, es indispensable que el censo general esté rectificado y esté ultimado. (*El señor Prieto y Caules*: O se parte del año anterior.) Eso ya es otra cosa; ciertamente que se puede partir del censo del año anterior; pero resultará que aquel censo ya no ha sufrido la rectificacion que los demás, y comprenderá el Sr. Prieto que en vez de ganar tiempo se pierde. (*El Sr. Prieto y Caules*: A ver que es de más interés.) ¿Por qué es de más interés? Aquí tratamos de la revision del censo, y repito que esto en cualquier tiempo en que se haga puede coincidir con las elecciones generales, provinciales ó municipales.

Me parece, Sres. Diputados, que la cosa es bien sencilla. Segun el sistema de la Comision, hasta que el censo general no esté ultimado no es posible que el elector que trate de formar parte de los colegios especiales obtenga el certificado de estar inscrito en el censo que se ha revisado aquel año.

Pretender que el dia 1.° de Abril, que es precisamente aquel en que empieza á revisarse el censo, se forme á la vez el de los colegios especiales, para esto es necesario autorizar al elector á que lleve una certificacion del censo del año anterior, no del revisado aquel año; me parece que esto no tiene contestacion. ¿Y qué ventajas se obtienen con esto? Dirá el señor Prieto que en tres meses se hace la revision; y yo repito: ¿qué importa que se haga en tres ó en diez meses, si se ha de hacer dentro del año? ¿Impide, obstruye, dificulta el que puedan verificarse las elecciones? No; porque si el censo no está ultimado, regirá el del año anterior. (*El Sr. Prieto y Caules*: No conozco ejemplo de elecciones que concurran con la revision, ni que el trabajo de la tranquilidad con el de la pasion sean coetáneos.) Por regla general, comprendo que eso no pueda suceder cuando se trata de elecciones de diputados provinciales y Ayuntamientos, porque la ley puede marcar el tiempo en que han de verificarse, y separar aquel otro en que se ha de formar ó rectificar el censo; pero cuando se trata de elecciones de Diputados á Córtes, en que hay una potestad suprema que resuelve el momento cuando le parece oportuno, en bien siempre del país, ¿no comprende S. S. que es más que posible que se encuentren estos dos momentos en la vida de los pueblos, el de la rectificacion del censo y el de las elecciones para Diputados á Córtes? (*El Sr. Prieto y Caules*. No conozco ejemplo semejante.)

¡Pues no digo nada, Sres. Diputados, si se hubiera aceptado el sistema que proponian las oposiciones de rectificar el censo! Porque las oposiciones proponian que se rectificara todos los dias del año; y dígame el Sr. Prieto y Caules si establecido ese derecho, no habian por necesidad de encontrarse el momento de la rectificacion con el de la eleccion. (*El Sr. Prieto y Caules*: Todos los dias del año se podian admitir reclamaciones para la revision de un período definitivo.—*El Sr. Garnica*: Una vez declarado el derecho, la inclusion en las listas es una cosa mecánica.—*El señor Prieto y Caules*: Por eso no debe concurrir la revision con la eleccion.—*El Sr. Martinez del Campo*: Pero ¿qué ley prohibe que se verifiquen las elecciones en determinado dia?—*El Sr. Prieto y Caules*: La ley del buen sentido y la ley de la tranquilidad.—*El Sr. Martinez del Campo*: Hablamos de las leyes positivas.) Resulta de todos modos, Sres. Diputados, que habia necesidad, para que el censo de los colegios especiales coincidiera con el general, de aceptar el censo del año anterior, ó que si se habia de aceptar el censo rectificado, es indispensable que el censo general esté concluído, para que de él puedan sacarse certificaciones que han de servir de base para el censo especial.

Pero repito que todo lo que puede dar lugar al conflicto, que para la Comision no lo es, podrá allanarse al discutir las disposiciones transitorias, ó sea la formacion del primer censo. Con lo que la Comision establecen su dictámen, el Gobierno queda autorizado para acortar los plazos, y con esto creo yo que se salva el conflicto á que se referia el Sr. Prieto. Aun en el supuesto de que las Córtes fueran disueltas al dia siguiente de publicada esta ley, autorizado como está el Gobierno para acortar los plazos de formacion del censo, los acortaria. Sin duda habria que pasar por las consecuencias de esta precipitacion; el censo no sería tan perfecto, pero ante todo habria que cumplir el precepto constitucional, y si ese censo sale imperfecto porque acortando los plazos era defectuoso, quiere decir que eso sería el primer año, y en el segundo se mejoraria, pero se habria salvado el conflicto que tanto teme el Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, una afirmacion ha hecho el Sr. Ramos Calderon, que es de trascendencia: se refiere á la reunion de las Córtes cuando se han disuelto por haber espirado su término legal. El Sr. Ramos Calderon entiende que no hay disposicion aplicable á la convocatoria de nuevas Córtes sino cuando la disolucion se verifica en uso de la Régia prerrogativa. La Constitucion solo habla del caso de disolucion cuando ésta ocurre por virtud del ejercicio de la Régia prerrogativa; para ese caso hay que reunir las nuevas Córtes en el plazo de tres meses, y nada absolutamente dice acerca de la disolucion por haber terminado su vida legal. ¿Es aplicable tambien el plazo de tres meses para este último caso? Indudablemente, porque en ningun otro artículo de la Constitucion se habla del plazo en que se ha de hacer la nueva convocatoria. Es necesario interpretar este artículo en el sentido de que el plazo para la reunion de las Córtes despues de una disolucion por virtud de la Régia prerrogativa, es aplicable igualmente al caso en que la disolucion tenga lugar por haber terminado las Córtes su vida legal.

Esto no tiene duda, porque, de no ser así, habria que señalar, cuando las Córtes se disuelven por haber terminado su vida legal, un plazo arbitrario mayor de tres meses para la reunion de las nuevas.

No cabe que las Córtes estén disueltas por mayor término que el de tres meses, y, por consiguiente, dentro de los tres meses siguientes á la disolucion se han de reunir por necesidad.

Pero no es esto lo único grave que ha dicho el Sr. Ramos Calderon; hay otro punto de vista, hay otro aspecto de la cuestion que, no para nosotros, sino para los partidos monárquicos, tiene cierta importancia.

El Sr. Prieto y Caules decia: el término dentro del cual se han de formar el censo general y el censo de los colegios especiales, es de seis meses y medio. La Comision ha dicho varias veces que los términos son angustiosos por el órden en que están, y no cabe formar bien el censo en términos más breves que los dispuestos para la revision y para la formacion del censo.

Pues bien, al dia siguiente de promulgarse la ley electoral usa de la Régia prerrogativa el Trono y disuelve las Córtes. ¿Puede convocarlas dentro del término de tres meses, rigiendo ya la ley electoral? (*El Sr. Ramos Calderon*. Sí.) No puede, porque no tendremos censo dentro ese término: se necesitan seis meses y medio para formarlo. ¿Quiere el Sr. Ramos Calderon que empecemos infringiendo esta ley que ahora discutimos, y que se forme un censo que no será censo, sino una agrupacion de nombres, sin condicion ninguna de legalidad, para hacer las primeras Córtes

por la ley de sufragio universal? Esto sería imposible, porque implicaria el descrédito del sufragio universal, y nacerian las Córtes muertas, desacreditadas; esto no se puede querer, y como no cabe que se adopte una disposicion de tal trascendencia, que traeria consigo la infraccion de la ley á sabiendas, notoriamente, ó la aceptacion de un censo que no mereceria crédito para nadie, decia el Sr. Prieto y Caules que habria necesariamente un período de secuestro para el ejercicio de la Régia prerrogativa, un período de cuatro meses por lo menos, dentro del cual no se podrian disolver estas Córtes. A nosotros no nos apena esto; no somos nosotros los tutores, los valedores de la Régia prerrogativa; hacemos esta observacion, que otros podrian recoger, que á otros podria interesar, con objeto de llamar la atencion de la Comision sobre los perjuicios, sobre las consecuencias á que da lugar la ingerencia de esa especie de joroba de los colegios especiales, que para la formacion de su censo requieren un término superior al que se necesita para la formacion del censo general.

Lo grave del caso es que por sostener los colegios especiales nos encontramos con esta gran dificultad, ó lo que es más grave todavía y más trascendental, con no tener Córtes durante un largo período de seis meses y medio además del período de convocatoria. ¿Habrá Gobierno, habrá situacion que se atreva á tener al país huérfano de Parlamento, de Córtes, durante tan largo período? ¡Ah! eso sería una aventura que no se atreveria á correr nadie. Nos encontraríamos, pues, con la dificultad del otro lado. Y todo esto nace de haber ordenado los plazos para la formacion del censo (prescindo de la revision ó rectificacion) de una manera tal, que puede crear gravísimas dificultades para todos; esto nace del precepto constitucional y de lo que prescribirá la nueva ley cuando se promulgue.

Si la Comision y el Gobierno entienden que á esto se debe poner enmienda, póngansela en buen hora. Lo mejor, lo más radical sería prescindir de esos colegios especiales.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Yo no he tratado, Sres. Diputados, de resolver un punto constitucional; he dicho lo que establece la Constitucion, y en esto tiene que convenir conmigo el Sr. Pedregal. La Constitucion dice que las Córtes se reunirán todos los años, y que en caso de disolucion se convocarán otras en el período de tres meses. Esto es lo que dice la Constitucion; á esto me he referido yo.

Pero el temor que indica el Sr. Pedregal no tiene fundamento. La Comision ha establecido los plazos que ha creido prudenciales para la formacion y rectificacion del censo, y para evitar ese conflicto á que S. S. se referia, en las disposiciones transitorias ha dispuesto que puedan acortarse esos plazos. Ahora el Sr. Pedregal indica una idea que es posible que pueda dar ocasion á que la Comision modifique esa parte del dictámen. Ella cree que con lo dispuesto hay bastante; pero si esto no bastara, la Comision pensará, la Comision verá si procede facultar al Gobierno para que en ese primer momento de formacion del censo, si fuera necesario, bastara con el censo general. Yo no me atrevo á asegurar que este sea el pensamiento de la Comision, porque el Sr. Pedregal comprenderá que la Comision debe deliberar acerca de esto, y corresponde á las disposiciones transitorias el consignar el resultado de sus deliberaciones, y allí se consignará.

Lo que desde luego puede ofrecer la Comision, siquiera no sea á consecuencia de acuerdos y deliberaciones, es que está dispuesta á que no aparezca en la ley dificultad alguna para que tanto el Poder parlamentario como el Poder Real puedan desenvolverse libre y desembarazadamente. (*El Sr. Alvarado*: Eso es consecuencia de toda reforma electoral; eso no se puede evitar.—*El Sr. Garnica*: Se puede evitar por las disposiciones transitorias.—*El Sr. Alvarado*: De ninguna manera.) Me parece que con esto respondo á las indicaciones del Sr. Pedregal, que *via argumenti* extrema las consecuencias. La Comision cree que debe contarse con la prudencia de todos; que no estamos en los tiempos de las luchas agarenas, sino en los de las discusiones templadas, porque los que están enfrente no son enemigos, sino adversarios guiados de otra idea, pero animados del sentimiento de contribuir al bien de la Patria. Partiendo de esta prudencia que conviene á todos los hombres políticos, y mucho más á los que están al frente de los partidos, cree la Comision que con las disposiciones consignadas, y si fuera necesario ampliando las referentes á las disposiciones transitorias, no habrá conflicto de ninguna clase, y todos continuaremos cumpliendo con nuestro deber, cada uno en el lugar y en el sitio que le correspondan. He dicho.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: El Sr. Ramos Calderon hizo caso omiso, é hizo muy bien, de lo grave y trascendental que sería la suspension de la vida parlamentaria por mayor período de tiempo que el de tres meses. Esto en realidad es lo que á nosotros nos interesa; lo demás podrá interesar á otros partidos.

En lo que pudiera haber de alusion á esta minoría por el recuerdo de las luchas agarenas, S. S. con verme comprenderá que no tengo nada de agareno y que no son de temer luchas agarenas de esta parte; pero por lo que pueda haber en eso de alusion para otros, baste la posibilidad de que surja un grave conflicto constitucional. Yo deseo larga vida á estas Córtes y á este Ministerio, si han de realizar obras tan meritorias como el sufragio universal y otras que espero todavía; les deseo larga vida; pero si no la tuvieren, comprenderá el Sr. Ramos Calderon que no está demás la prevision y que conviene evitar gravísimos conflictos.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado

Igualmente y sin discusion fué aprobado el artículo 30 nuevamente redactado, que dice:

«Art. 30. De las resoluciones de inclusion ó exclusion en los censos especiales podrá apelar ante la Audiencia territorial respectiva cualquiera de las personas á quienes el art. 14 atribuye el derecho de reclamar. La apelacion se interpondrá dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de las

resoluciones en el *Boletin oficial*, pudiéndose acompañar los documentos en que se funde la impugnacion.

La Audiencia, dentro de los quince dias siguientes á la interposicion de la apelacion, y prévio informe de la Junta cuya resolucion se haya impugnado, y con citacion de la misma y del elector interesado en su caso, resolverá en la forma y condiciones establecidas en el art. 15, y comunicará de oficio su resolucion á la Junta provincial correspondiente dentro del término del tercer dia.»

Se leyó el 31 redactado de nuevo, que dice:

«Art. 31. Con el resultado de estas apelaciones se rectificará definitivamente el censo especial de las corporaciones, publicándose el nuevo en número extraordinario del *Boletin oficial* de la provincia antes del dia 15 de Setiembre de cada año, y regirá hasta la rectificacion del año siguiente. La Junta provincial remitirá ejemplares del mismo, sellados y firmados, á la Junta central del censo electoral, á la presidencia de las corporaciones respectivas, al presidente de la Audiencia territorial y á los jueces de instruccion, de primera instancia y municipales á que correspondan los domicilios de los comprendidos en el censo primero.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): A este artículo hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 31 reformado del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral:

En vez de «Setiembre de cada año,» se dirá: «Mayo de cada año,» supriméndose lo restante del artículo.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Rafael María de Labra.—Miguel Villalba Hervás.=Juan Alvarado.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision, por las razones que ha expuesto anteriormente, siente mucho no poder aceptar la enmienda del Sr. Prieto y Caules, y ruega á S. S. tenga la bondad de retirarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Desechada la enmienda al art. 29, realmente en lo esencial no cabe sostener la presentada al art. 31, porque constituye el engranaje de los plazos.

Es sensible que la Comision, que tan deferente se ha mostrado en evitar los conflictos á que puede dar lugar la formacion del censo, prometiendo, hasta cierto punto, que en las disposiciones transitorias se podrá prescindir en la primera convocatoria de la formacion de los censos especiales, que es lo que yo realmente proponia en mi enmienda al art. 29, no haya aceptado las consecuencias de su premisa, aceptando la enmienda tambien respecto á la revision, y evitando para lo sucesivo los conflictos políticos á que dará lugar una revision que dura cerca de siete meses, por más que el Sr. Ramos Calderon considere que no tiene nada de particular que tengan lugar las elecciones municipales, las elecciones provinciales y aun las elecciones generales de Diputados á Córtes y Senadores durante una época de revision.

Yo juzgaba, y tengo el disgusto de continuar considerando incompatible el trabajo tranquilo de la revision del censo con los trabajos del apasionamiento en una lucha política. No conozco en nuestra historia electoral ocasion ninguna en que haya coincidido la revision del censo con las elecciones generales.

Es sensible tambien que la Comision no haya al menos retirado los artículos, para evitar que se inviertan desde el 30 de Junio hasta el 15 de Setiembre, ó sean dos meses y medió, en las apelaciones á la Audiencia para los censos especiales, cuando se realizan en quince dias para el censo general.

Fuera de esto, creo que la Comision haria perfectamente en admitir esta enmienda respecto á la supresion de todo lo restante, desde las palabras *15 de Setiembre*, porque huelga y está en contradiccion con el art. 32, suponiendo que hay en un mismo año dos listas definitivas. Lo que se dice en el art. 31 respecto de las listas definitivas, está muy bien en el art. 32, despues de la division del cuerpo electoral en secciones; pero aquí huelga, y todo lo que huelga estorba. No digo más.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: El Sr. Prieto y Caules insiste en su primer argumento, y la Comision cree haber dado todas las explicaciones posibles y haber asegurado además que por su parte habrá en la futura ley todas las facilidades á fin de que ninguno de los Poderes del Estado encuentre embarazos en su desarrollo ni en su desenvolvimiento. La Comision cree haber dicho lo bastante acerca de este punto contestando al Sr. Prieto y Caules, y á esas declaraciones se atiene.

Por lo demás, comprenderá el Sr. Prieto y Caules que si para evitar un conflicto constitucional, la Comision, es decir, la ley puede en su dia autorizar al Gobierno para que en la formacion del primer censo pueda prescindir de algunas circunstancias que no se consideren fundamentales, esto no puede establecerse como ordinario en la ley, porque sería tanto como anular los artículos que el Congreso ha aprobado ya.

La ley consta de varios artículos; en ellos se reconoce la existencia de Diputados por distritos y de Diputados por colegios especiales; y cuando se trata, como ahora, de rectificar el censo, la ley no podia prescindir de los términos de esta rectificacion estableciendo plazos prudenciales, plazos que se distribuyan entre la publicacion, la rectificacion, las reclamaciones y la insercion de las listas en los *Boletines oficiales*, y no es de extrañar que para esto se haya tomado el tiempo que se fija en la ley.

En cuanto á que la rectificacion de las listas pueda coincidir con el momento de la eleccion, ya he indicado tambien que esto puede suceder, puesto que no hay ningun precepto que imponga al Poder ejecutivo la obligacion de verificar las elecciones en momentos en que no coincidan con el de la rectificacion de las listas.

Será una casualidad que, naturalmente, la prudencia procurará evitar, y evitará en cuanto sea posible; pero cuando no, se pasará por ello, sin que resulte

ninguna incompatibilidad, porque podrá coincidir el dia de la publicacion de las listas en los *Boletines oficiales* con el de la eleccion de Diputados á Córtes. Vea el Sr. Prieto cómo éstas serán dos operaciones que no se entorpecerán una á otra en lo más mínimo.

Para que esto no sucediese, hubiera sido necesario adoptar otro sistema establecido en alguna Nacion de Europa, y es, que las listas no se publicasen sino despues de publicado el decreto mandando hacer las elecciones para Diputados. Esto sucede en alguna Nacion; y dicho se está que si aquí se hubiese adoptado ese sistema, si aquí las listas se publicasen y rectificasen en el período de los tres meses que la Constitucion concede para unas nuevas Córtes, indudable es que hubieran tenido que venir á coincidir unas operaciones con otras; pero el Sr. Prieto y Caules comprenderá que este sistema, que puede existir y existe en otra Nacion, no sería aplicable entre nosotros, porque entonces, mejor que tener censo, sería preferible suprimirlo.

Como no es posible aceptar esa doctrina, y sí es más prudente el sistema de la Comision, con las explicaciones que he dado á las observaciones hechas por el Sr. Pedregal creo haber dicho bastante, y concluyo para no molestar más al Congreso.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 32 nuevamente redactado, que dice:

«Art. 32. Del 15 al 20 de Setiembre, las Juntas encargadas de los censos especiales dividirán su cuerpo electoral en las secciones necesarias para la votacion, no debiendo pasar de 500 el número de electores de cada una y agrupando á éstos segun su domicilio. Tambien designarán para cada seccion un presidente ordinario y un suplente, que lo serán los del establecimiento ó sucursal de más representacion que la corporacion tenga en la localidad, y en su defecto los asociados más antiguos que residan en ella.

A la vez señalarán el local en que se haya de constituir la seccion, que será de la dependencia de la corporacion, respectiva, si lo tuviese. La division y designaciones referidas se comunicarán dentro del plazo expresado á la Junta central, la cual podrá aprobarlas ó modificarlas. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si el dia 1.° de Octubre no hubiese ésta recibido resolucion de la Junta central, se entenderán aprobadas, y en todo caso se publicarán por la Junta provincial en el *Boletin oficial* antes del 15 de Octubre, remitiendo á la Junta central, á la presidencia de las corporaciones respectivas y á las de cada seccion, ejemplares sellados y firmados.

Publicado el Real decreto de convocatoria de una eleccion en colegio especial, los presidentes de secciones expondrán inmediatamente al público, hasta el dia en que aquélla termine, las listas definitivas de los electores que formen la seccion respectiva.

Los jueces de primera instancia, de instruccion y municipales remitirán á los presidentes de seccion, bajo sobre certificado y con la antelacion precisa para que surtan efecto en el dia de la eleccion, las certificaciones determinadas en el art. 19, en cuanto afecten á electores comprendidos en los censos especiales, noticiando, como en el citado artículo se previene, el cumplimiento de este servicio al presidente de la Junta provincial.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): A este artículo hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 32 reformado del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral:

En el primer párrafo, en vez de «del 15 al 20 de Setiembre,» se dirá: «del 15 al 20 de Mayo.»

En el segundo párrafo, en vez de «el dia 1.° de Octubre,» se dirá: «el 10 de Junio;» y en vez de «antes del 15 de Octubre,» se dirá: «el 15 de Junio.»

Al final del mismo párrafo 2.° se añadirá: «así como tambien al presidente de la Audiencia territorial y á los jueces de instruccion, de primera instancia y municipales á que correspondan los domicilios de los comprendidos en el censo especial.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José Muro.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Aunque desde luego retiro de la enmienda lo referente á plazos, que responde al sistema establecido en las enmiendas anteriores, no puedo menos de llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre dos particulares.

Es el uno que apenas se dan ocho dias á la Junta central para resolver respecto de la division en secciones. Si espirado este plazo no ha comunicado su aprobacion, se entiende que está aprobada, siendo luego de quince dias el plazo señalado para publicar las listas con la division en secciones.

Parece que implica una desconsideracion innecesaria hácia la Junta central el limitarla el tiempo, mientras que se amplía para la mera publicacion de las listas.

Es el otro punto sobre el que me permito llamar vuestra atencion, que se imponen deberes á las Audiencias, á los jueces de instruccion y á los municipales, y no se les dan los medios de cumplirlos con la remision de las listas correspondientes á los colegios especiales. A esto responde el último párrafo de mi enmienda. No parece regular que se impongan á los tribunales obligaciones y no se les den los medios de cumplirlas.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision cree que no tienen gran importancia las observaciones del Sr. Prieto y Caules.

Con los ocho dias que se dan á la Junta central para resolver acerca de la division en secciones hay bastante, y en esto de la fijacion de plazos siem-

pre habrá una fecha discrecional, una cantidad más ó menos prudencial de tiempo.

No extrañe el Sr. Prieto y Caules que haya diferencia entre el tiempo que se da á la Junta central y el que se fija para la publicacion de las listas, porque esto último requiere un trabajo mucho más penoso y largo que el que requieren los trabajos de la Junta central.

Respecto del censo especial diré que la Comision cree que hay en el articulado disposiciones acerca de ese punto y que no hay necesidad de repetirlas.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Ábrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 33, que dice:

»Art. 33. Las Mesas y los procedimientos electorales de los colegios especiales se regirán por lo establecido en esta ley para las Mesas y procedimientos electorales en los distritos, desempeñando las funciones que en dichas Mesas corresponden á los alcaldes y á sus suplentes, los presidentes de las corporaciones y los designados para sus secciones.

Los interventores serán designados por los candidatos ante las Juntas provinciales del censo electoral, para todas las secciones comprendidas en la provincia respectiva y en la misma forma determinada en el art. 39 y siguientes.

El escrutinio general tendrá siempre lugar en el domicilio principal de la corporacion, bajo la presidencia de quien desempeñe la de la misma, sujetándose dichas Mesas y la Junta de escrutinio en sus relaciones con el público, con las autoridades y con las Juntas central y provincial del censo electoral, á las obligaciones impuestas á las Mesas y Juntas de escrutinio de los distritos.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende esta discusion.

Quedaron sobre la mesa, á disposicion de los señores Diputados, los documentos que se citan en las tres siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y en contestacion á la comunicacion de V. EE. de 23 de Febrero último, tengo el honor de remitir adjunta la causa relativa á exaccion ilegal y á los hechos que motivaron la suspension del Ayuntamiento de La Robla, pedida por el Sr. Diputado D. Demetrio Alonso Castrillo en la sesion del dia 22 de Febrero último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1890.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 23 de Febrero último, les remito adjuntos los cuatro documentos que contienen los datos pedidos por el Diputado D. Emilio Alvear en la sesion del dia anterior, á excepcion del referente á los antecedentes para la rebaja del material, por no existir expediente alguno acerca de este particular. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1890.=Eduardo Bermudez Reina.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, el estado en que consta el número de veces que durante el año próximo pasado de 1889 se han trasladado los tribunales que expresa fuera de la capital de la Audiencia; dato pedido por el Sr. Diputado Don Gumersindo de Azcárate en la sesion del dia 1.° del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1890.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos de Puerto-Rico, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Dispuesta por Reales órdenes de 15 de Abril de 1889 y de esta fecha, la inclusion como ejercicios cerrados de 65, 1.000'58 y 816'67 pesos en las secciones primera y sexta respectivamente del presupuesto de la isla de Puerto-Rico para 1890-91, pendiente de dictámen de la Comision nombrada por el Congreso; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á V. EE., como de su Real órden lo verifico, los adjuntos estados detallados adicionales á los capítulos respectivos del referido proyecto de presupuesto, por si dicha Comision tiene á bien comprender en su dictámen las obligaciones que en los mismos se expresan; debiendo significar á V. EE., que si bien el total de las nuevas atenciones asciende á la suma de 1.882'25 pesos, el aumento de gasto que se solicita es solamente de 1.065'58 por corresponder los 816'67 restantes al concepto de formalizacion como pagos ejecutados en el anterior ejercicio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el distrito de Humacao, provincia de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento de D. Antonio Soler y Bou; de conformidad con lo prevenido en los arts. 110, 112, 113 y 146 de la ley de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dia 30 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Humacao, provincia de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 3 de Marzo de 1890.=María

Cristina.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, y admision del Sr. Sors Martinez (D. Enrique). (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen de la Comision de gracias y pensiones, concediendo una pension á Doña Celia Posadillo y Posadillo. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Gonzalez Fiori al art. 4.° del capítulo 8.° de la seccion tercera, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia,» y proponiendo una adicion como capítulo 14. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá preguntar al Congreso si acuerda reunirse mañana en Secciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso se reunirá además mañana en sesion secreta para tratar asuntos del régimen interior.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido.

Dictámen de la Comision de presupuestos sobre aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa durante la suspension de sesiones en 1887.

Voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen de la Comision de presupuestos sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la suspension de sesiones en 1888.

Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70.

Voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para consignar la fianza de 5 por 100 del presupuesto del tranvía de enlace entre la estacion del ferro-carril de Valencia á Liria y las demás de aquella capital.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los núms. 1470 á 1477.

Dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que, partiendo de Madrid, termine en la cuenca carbonífera de Utrilla.

Dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que enlace la del Alto de las Atalayas á Murcia con la de esta poblacion á Granada.

Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo á la Compañía de ferro-carriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcudia, prórroga para la construccion de las líneas de que es concesionaria.

Dictámen sobre la proposicion de ley referente á la construccion de un ferro-carril que partiendo de Granada y pasando por Motril, termine en el puerto de Calahonda.

Dictámen, reproducido, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un tranvía que partiendo del punto denominado El Puntarró, en la villa de Martorell, termine en Barcelona.

Votacion definitiva de proyectos de ley, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y diez minutos.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion del Sr. Alvarado al artículo 36 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 36 del proyecto de ley de reforma electoral:

«En ningun caso podrán presidir las Mesas electorales los alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen estos cargos interinamente.

Cuando no hubiese concejales propietarios en número suficiente para presidir las Mesas, desempeñarán estas funciones los alcaldes, tenientes y regidores que últimamente hubiesen estado en estos cargos por el órden que la ley municipal establece.

Quince dias antes del señalado para la eleccion, el gobernador civil enviará al presidente de la Junta provincial nota de los Ayuntamientos que estuviesen constituídos interinamente, y de los propietarios que hubiesen cesado en la última renovacion, expresando el órden en que desempeñaron sus puestos, segun los artículos 52 y 100 de la ley municipal. Si el número de estos concejales fuese menor que el de secciones electorales del término municipal, remitirá tambien lista de los concejales propietarios que hubiesen cesado en la penúltima renovacion del Ayuntamiento.

La Junta provincial, en la primera reunion que celebre, designará las personas que deban presidir las mesas electorales por el órden anteriormente establecido, y remitirá la lista al alcalde interino, para que ejecute el acuerdo, y á la Junta central.»

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1890.=Juan Alvarado.=Ramon Cepeda.=José María Celleruelo.=Manuel Pedregal.=Miguel Moya.=Miguel Villalba Hervás.=José Muro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, y admision del Sr. Sors Martinez (D. Enrique).

AL CONGRESO

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad de D. Enrique Sors Martinez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1890.=Agustin de la Serna, presidente.=Federico Laviña.=Eduardo Gullon.=Lorenzo Alvarez y Capra.=José Sanchez Guerra.=Emilio de Alvear.=Francisco Agustin Silvela.=Juan Cañellas.=José Gutierrez de la Vega.=Manuel García Prieto, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Enrique Sors Martinez, Diputado electo por el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Alvaro Lopez Mora.=Francisco Ansaldo.—Benedicto Antequera.=José Manteca.=Fernando de Torres y Almunia.=Pablo Rózpide.=Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision de gracias y pensiones sobre concesion de una pension á Doña Celia Posadillo y Posadillo.

La Comision de gracias y pensiones ha examinado la proposicion de ley pidiendo la concesion de una pension á D.ª Celia Posadillo; y estimando en lo mucho que valen los importantes y meritorios servicios prestados por su hermano D. Isidro Posadillo como gobernador de las islas Carolinas orientales, de conformidad con lo propuesto por los autores de aquélla, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á D.ª Celia Posadillo y Posadillo, hermana única de D. Isidro Posadillo, gobernador que fué de las islas Carolinas orientales, muerto gloriosamente en el pasado año de 1888 en la isla de Ponape, la pension anual de 3.000 pesetas, sin perjuicio de percibir las que igualmente puedan corresponderla con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1890.=Conde de Gomar, presidente.=Federico Requejo.=Francisco Ansaldo.=José Sagasta.=Anselmo de Córdoba.=Manuel Reina.=Julian Settier, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Gonzalez Fiori al capítulo 8.°, art. 4.° de la seccion tercera, «Obligaciones de los departamentos ministeriales» Ministerio de Gracia y Justicia.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que la partida del capítulo 8.°, «Gastos de la administracion de justicia,» art. 4.°, quede reducida á 960.000 pesetas, y que se adicione al presupuesto de Gracia y Justicia el siguiente capítulo:

«Capítulo 14.—Tribunal de las Ordenes.—Personal, 40.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1890.—Joaquin Gonzalez Fiori.=Francisco Silvela.=Bernabé Dávila.=Cristino Martos.=Manuel Cassola.—Francisco Romero Robledo.=Manuel Reina.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL SABADO 8 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Auxilios para extinguir la filoxera en la provincia de Leon: ruego del Sr. Alonso Castrillo.
Ferro-carriles de Villena á Alcoy y á Yecla: ruego del señor Rodriguez San Pedro sobre el estado de estas líneas.
Conservacion de la Administracion subalterna de Hacienda de Santiago: exposicion presentada por el Sr. País Lapido.
Carreteras de la provincia de Badajoz; liquidacion del 80 por 100 de propios; irregularidades en algunos pueblos de la misma provincia: ruegos del Sr. Baselga.
Reunion de Secciones.
Orden del día: Eleccion de Puentedeume y aptitud legal del Diputado electo: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Se aprueban sin discusion. Se proclama Diputado á D. Enrique Sort y Martinez.
Suplementos de crédito y créditos extraordinarios durante la suspension de sesiones de 1887: dictámen.
Voto particular del Sr. Bushell: lo retira su autor.=Se aprueba sin discusion el dictámen.
Suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante la suspension de sesiones en 1888: dictámen.=Se aprueba sin discusion.
Ferro-carril de Madrid á la cuenca carbonífera de Utrilla: dictámen.=Se aprueba sin discusion.
Carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á enlazar con la de Murcia á Granada: dictámen.=Se aprueba sin discusion.
Ferro-carril de Granada al puerto de Calahonda: dictámen.=Se aprueba sin discusion.
Pension á Doña Celia Posadillo: dictámen.=Se aprueba sin discusion.
Votacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se aprueban definitivamente.
Peticiones núms. 1470 á 77: dictámen.=Se aprueba sin discusion.
Despacho: Reunion de Secciones; objetos de que se han ocupado.=Nombramiento del Diputado á Córtes D. Antonio Díaz Valdés para gobernador civil de Albay: comunicacion del Gobierno.
Enmiendas á los arts. 40, 41, 43, 44, 45 y 62 del proyecto de ley de reforma electoral: primera lectura.
Orden del dia para el lunes: Dictámen de la Comision general de presupuestos.
Dictámen sobre el proyecto de ley de reforma de la electoral.
Dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente para 1890-91.
Las tres primeras horas de la sesion se destinarán á la discusion de la reforma de la ley electoral, y las tres restantes á la discusion de los presupuestos.
Se levanta la sesion pública y queda el Congreso constituido en sesion secreta.
Se levanta la sesion á las siete y cincuenta minutos.

Abierta á las dos y cuarto de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.
El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.
El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Tengo el honor de presentar una exposicion que dirige al Congreso el Instituto agrícola catalan de San Isidro, pidiendo la reforma de los arts. 12 y 15 del nuevo Código civil.
El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»
Leida la del Sr. Ariño, autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Portugalete á la Punta de las Cuartas (*Véase el* Apéndice 59.° *al* Diario *núm. 2, sesion del 15 de Junio de 1889*,) dijo
El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ariño tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.
El Sr. **ARIÑO**: El ferro-carril á que se refiere la proposicion que he tenido la honra de presentar y de que se acaba de dar lectura, ha de atravesar una comarca importantísima, y su concesion se solicita sin subvencion directa del Estado; esta línea ha de prestar indudablemente grandes beneficios á la zona que media entre Bilbao y Portugalete, que con la construccion del puerto proyectado en el Abra tomará grande incremento y será un auxilio poderoso para el tráfico, que en aquella zona es tan considerable.
Los Sres. Diputados conocen perfectamente en qué proporciones se ha desarrollado allí la industria, y cuán potentes son en toda la comarca las empresas y manifestaciones de la actividad y de las energías mercantiles. Por consiguiente, como este ferro-carril no va á gravar en nada al Estado, me atrevo á rogar al Congreso que se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»
Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.
El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»
Leida la reproducida, del Sr. Montejo, incluyendo en el plan general de carreteras la de Moron á Saladillo de Montellano (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 23, sesion del 12 de Julio de 1889*), dijo
El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montejo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.
El Sr. **MONTEJO**: La costumbre, benévolamente establecida por la Cámara, de tomar en consideracion esta clase de proposiciones sin exigir de sus autores ámplios razonamientos al apoyarlas, me mueve á decir únicamente en pro de la que se acaba de leer, que se trata de un camino de poca extension y, por lo tanto, de poco coste, pero en cambio, de suma utilidad, tanto porque atraviesa una comarca rica, trabajadora, no muy bien atendida, y cuyos productos no pueden ser llevados á los centros de consumo por

falta de esta vía de comunicacion, cuanto porque ha de unir varias carreteras del Estado, dando vida á todas ellas.

Estas observaciones me parecen suficientes para que la Cámara tome en consideracion la proposicion que he tenido la honra de presentar en servicio de intereses respetables y de la riqueza general del país.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Gilsanz tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. la palabra.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Pero es que tengo que pedirle unos datos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. hacer la peticion.

El Sr. **ROMERO GILSANZ**: Antes necesitaba la contestacion de la pregunta que tengo que hacer al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso decia que reservaré á S. S. la palabra para cuando esté aquí el señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Voy á usarla para hacer varias preguntas á mi querido amigo particular y político el Sr. Ministro de Fomento, y para pedir algunas explicaciones al Sr. Ministro de Ultramar por su conducta en un punto que luego explicaré; conducta que, con pena he de decirlo, me parece algo anómala, algo irrespetuosa con la Cámara, y hasta algo falta de consideracion para conmigo (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Más me parece á mí la de S. S.) (Esa es una apreciacion equivocada), y hasta algo falta de consideracion, repito, para con el modesto Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso.

Todos recordareis, Sres. Diputados, que en la sesion del 24 de Enero último pedí al Sr. Ministro de Ultramar que remitiera á la Cámara un expediente relativo á la herencia de Doña Candelaria Reabarren, viuda de Barrutia, expediente que data de larga fecha, y que, á pesar de mis instancias cerca del señor Balaguer, no pude conseguir que viniera aquí. Respecto de su importancia, solo os diré que en él se trata de una sentencia de la Audiencia de la Habana, incumplimentada aún despues de más de cuarenta años de ser firme, con gravísimo perjuicio de los llamados por ella á la herencia de que queda hecho mérito.

Hace tiempo solicité del Sr. Ministro de Ultramar que remitiera tambien otro expediente, en el cual, segun mis noticias, se han infringido algunas disposiciones legales. Este expediente es el que se refiere á la provision de la plaza de médico de visita de naves del puerto de Manila.

El Sr. Ministro de Ultramar, lo mismo en la primera que en la segunda ocasion, se levantó para decirme que tendria mucho gusto en complacerme, cumpliendo al mismo tiempo con su deber.

Pues, en efecto, tales expedientes no han venido, á pesar de que el último sábado creí oportuno recordar mi peticion á S. S.

Yo, Sres. Diputados, no sé ya á qué recursos reglamentarios apelar para hacer que el Sr. Ministro de Ultramar envíe los expedientes y para lograr que cumpla con el deber que él mismo reconoce que se le impone.

Me permito, pues, llamar la atencion de la Cámara y la del Sr. Ministro de Ultramar sobre el particular, y ruego á S. S. que desista de su propósito de conseguir que la Cámara no conozca los antecedentes que necesite para fiscalizar la accion del Gobierno y para aquilatar la conducta de los Ministros, y pidamos los Diputados á fin de dirigir las interpelaciones ó preguntas que juzguemos oportunas sobre asuntos de verdadero interés. Y vuelvo á decir á S. S. que si persiste en esa conducta de no enviar expedientes que están en el Ministerio de su cargo, me veré obligado á explanar la interpelacion con aquellos datos particulares que tengo, y que si incurro en equivocaciones que puedan mortificar á S. S., nadie me podrá culpar de ello, porque habré hecho cuanto me es dable por encontrar la verdad oficial que se me oculta.

Espero la contestacion del Sr. Ministro de Ultramar, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Y las preguntas que S. S. anunció al Sr. Ministro de Fomento?

El Sr. **ANSALDO**: Tiene razon el Sr. Presidente; voy á formularlas.

Se refieren á la instalacion de una escuela enológica en Aranda de Duero; y empiezo por dar al señor Ministro de Fomento las gracias más expresivas por la amabilidad con que se sirvió atender el ruego que le hice (precisamente el mismo dia en que dirigí otro al Sr. Ministro de Ultramar con peor fortuna), remitiendo á la Cámara el expediente sobre la creacion de la indicada escuela.

Sabido es que el Gobierno, comprendiendo la gran importancia que tiene la instalacion de escuelas enológicas en las poblaciones vitícolas de España, acordó por Real decreto que los Ayuntamientos de ellas pudieran solicitarla, con la obligacion de sufragar una parte de los gastos.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero, con un celo digno de entusiasta aplauso que soy el primero en tributarle, hizo sus proposiciones, y el Ministerio de Fomento nombró un delegado que las aquilatara y estudiara detenidamente la cuestion.

Yo no he de llamar la atencion del Sr. Ministro sobre el cúmulo de deficiencias y el gran número de inexactitudes que contienen los trabajos hechos por ese delegado describiendo las fincas ofrecidas y proponiendo soluciones extrañas, porque sé que S. S. los ha de apreciar en todo su valor.

Debo, sí, advertir que tengo verdadero deseo de que las escuelas se establezcan en buenas condiciones, porque entiendo que han de producir beneficiosos resultados para la agricultura, y que espero del celo del Sr. Ministro de Fomento, del prestigio con que ha llegado á ocupar ese puesto, y del gran interés

que presta á las medidas que pueden causar ventajas á las industrias todas, principalmente á la ganadera y agrícola de nuestro país, que las instalaciones de las escuelas enológicas habrán de realizarse con cuantos requisitos sean necesarios para que llenen cumplidamente el fin á que se las destina.

Por lo que hace á la proyectada escuela de Aranda de Duero, que, como es la primera que va á crearse, ha de servir de modelo á las demás que en lo futuro se establezcan, me atrevo á someter á la consideracion del Sr. Ministro las siguientes preguntas: ¿Entiende el Sr. Ministro de Fomento que puede instalarse esa escuela en tres dependencias completamente distintas y separadas entre sí, hasta el punto de que una de ellas se encuentra en una plaza del pueblo y otra se halla situada en sus arrabales? Segunda pregunta: ¿cree el Sr. Ministro de Fomento que es de tanta urgencia la instalacion de la escuela de enología en Aranda de Duero, que conviene llevarla á cabo de una manera provisional, como propone la Junta consultiva agronómica, y no de una manera detenida y prévio el más concienzudo exámen? Porque yo me temo que si llega á establecerse en la forma que se pretende, es decir, de una manera provisional, ocurra, ó que ceda en desprestigio de la institucion y perezca en seguida, ó que quede, por lo menos, como definitiva una cosa bastante defectuosa, como suele suceder frecuentemente en España con muchas otras que nacen provisionales y subsisten con sus vicios de orígen.

Tercera pregunta: ¿entiende el Sr. Ministro de Fomento que el verdadero carácter de esa escuela debe ser el de una bodega social, á la cual los viticultores de la comarca lleven sus muestras para hacer allí un vino uniforme? Esto creo yo que no puede sostenerse, porque la esencia de las escuelas enológicas es la enseñanza de los medios de perfeccionar la elaboracion de los vinos, de ninguna manera el servir para empresa puramente comercial, lo que, aparte de otros inconvenientes, traeria el de la necesidad de una contabilidad tan complicada y difícil, que realmente entorpeceria la mision verdadera del establecimiento, porque habria que llevar una cuenta especial á cada viticultor, para darle la participacion que le correspondiera en el vino uniforme, vino que, despues de todo, ni uniforme sería, dadas la multiplicidad y la heterogeneidad de las materias productoras.

Por último, ¿Tiene el Sr. Ministro de Fomento noticia de que un indivíduo de la Junta consultiva agronómica se haya separado de la mayoría de esta Junta y haya formulado voto particular explicando las deficiencias á que he aludido, voto particular que no ha llegado á la superioridad, merced á una notoria violacion de la marcha reglamentaria y usual de los asuntos? ¿Tiene noticia de que ese digno indivíduo de la Junta consultiva agronómica haya acudido á S. S. pidiendo que exija la remision de su voto particular? ¿Está dispuesto S. S. á pedirlo y á dedicar su atencion preferente al fin de que el establecimiento de la escuela enológica en Aranda de Duero se realice en condiciones beneficiosas y viables?

Estas son las preguntas que dirijo al Sr. Ministro de Fomento. Y ciertamente no he de escatimar los elogios que merece el Ayuntamiento de Aranda de Duero por ser el primero que pretende la instalacion de una escuela de este género, tan provechosa á los intereses de los viticultores, que ha de servir de modelo, como he dicho antes, para cuantas se establezcan en las distintas provincias de España. Es todo lo que tenía que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No necesitaba el Sr. Diputado Ansaldo formular una especie de amenaza de que acudiria á todos los medios del Reglamento para hacer que el Ministro de Ultramar enviara aquí los expedientes. El Ministro de Ultramar no necesita de esos estímulos para cumplir con el deber de enviar aquí los expedientes cuando estén en condiciones de enviarse, que tampoco S. S. habia de pedirlos en otras condiciones. Está dada la órden para que vengan; y si no han venido, el Sr. Ansaldo no necesitaba esforzarse más, porque tengo el mismo interés que S. S. en que vengan, tanto más cuanto que me han enterado que en algunos de ellos hay cuestiones que están sometidas á los tribunales, y así podrán tener, lo mismo los tribunales que los abogados, todos los datos á propósito para proceder con más probabilidades de acierto.

Pero cualquiera que sea el motivo por que no hayan podido venir, el Sr. Ansaldo está en su derecho pidiéndolos, y yo tendré mucho gusto en enviarlos, en cumplimiento de mi deber y por complacer á S. S., como siempre deseo complacer á los Sres. Diputados.

No ha de ocultar el Ministro de Ultramar que no pueden estar aquí en el tiempo que S. S. solicita; y he de declarar que me han chocado un poco las expresiones que envolvia esa amenaza del Sr. Ansaldo, amenaza que hoy ha repetido. Retírelas, pues, que no me parece ese buen camino, ni es necesario que S. S. le emprenda. Tenga la seguridad de que tan pronto como lo permitan los trabajos materiales del Ministerio, vendrán aquí los expedientes. No es un aplazamiento. Uno de estos dias los tendrá S. S. sobre la mesa. (*El Sr. Ansaldo*: ¿Dentro de dos dias?) Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Las preguntas que se ha servido hacerme el Sr. Ansaldo, mi amigo particular y político, tienen dos caractéres. Uno de ellos se refiere á las resoluciones adoptadas en el expediente que S. S. se sirvió pedir, y que yo, en cumplimiento de mi deber, tuve la satisfaccion de remitir al Congreso, y que se relaciona con las resoluciones tomadas en el Ministerio de mi cargo respecto á la creacion de una estacion enológica en Aranda de Duero.

Su señoría no está conforme con las resoluciones que figuran en ese expediente, y con particularidad se ha fijado en la instalacion que, á propuesta del delegado del Ministerio de Fomento, se piensa dar á dicha estacion enológica. Su señoría se funda para no aceptar como buenas las razones que motivaron la eleccion de ese local, en sus condiciones especiales. Para tranquilizar á S. S., aunque seguramente habrá visto estas razones en el mismo expediente, manifestaré que el ofrecimiento del Ayuntamiento de Aranda de Duero alcanza tambien á realizar por su cuenta las obras indispensables para colocar aquel local en las condiciones que echa de menos de S. S.

De modo que con este ofrecimiento del Ayunta-

miento, teniendo en cuenta, como dice S. S. perfectamente, que el Ayuntamiento de Aranda de Duero merece un voto de gracias por la eficacia con que ha respondido á este llamamiento del Gobierno, entiendo yo que pueden subsanarse esos defectos, que, á mi juicio, no son de importancia sustancial ni afectan al servicio que ha de prestar dicha estacion enológica, y que, por lo tanto, no habrá inconveniente en aceptar el ofrecimiento del Ayuntamiento en los términos y en las condiciones que el mismo lo hace.

Pregunta despues S. S. si entiendo yo que las estaciones enológicas deben tener el carácter de bodegas nacionales. No es esta ciertamente la índole propia de esos establecimientos, ni tampoco el decreto se la asigna de una manera terminante; pero, como ya tuve la honra de exponer ante el Congreso el sábado anterior contestando á una pregunta análoga á la presente, formulada por el Sr. Bushell, estos establecimientos tienen dos caractéres. Tienen en primer término el más interesante, bajo el punto de vista de la accion oficial del Ministerio de Fomento, de facilitar todos los medios y todos los conocimientos que necesitan hoy nuestros vinicultores para colocar la fabricacion de nuestros vinos á la altura que reclaman las exigencias del comercio en todas partes, puesto que por no haber llegado la fabricacion de vinos en España á la altura á que se encuentra en otros países, resultan para nuestra produccion notorios inconvenientes y desventajas, y es de temer que la com petencia que ya empiezan á hacer otras Naciones que tienen caldos similares á los nuestros, llegue con el tiempo á ser más dañosa aún, mermando la extension de nuestro comercio de vinos. Por lo tanto, sin que yo trate de decir que sea este un carácter esencial de las estaciones enológicas, paréceme que puedo afirmar que pueden muy bien suplir en algun tanto la falta de energía en la iniciativa particular, que lo mismo en esta industria que en todas las de nuestro país, caracteriza, por desgracia, á la generacion presente: sin que yo tenga, pues, una opinion cerrada respecto de este punto, y sin que pretenda dar á estas estaciones el carácter de establecimientos comerciales, creo que tampoco debe desatenderse en ellas algo que tienda á fomentar el tráfico y á establecer relaciones mercantiles dentro y fuera de España.

Si S. S. no ha comprendido bien cuál es el sentido de mi respuesta á la pregunta que antes me formulaba, diré más concretamente que, sin perjuicio de mantener siempre en la creacion de estas estaciones el carácter técnico, procuraré tambien que en la medida que lo permita la mision del Estado, y profesando yo en esta materia, como en todas, ideas que más bien propenden á la escuela individualista que á la escuela socialista, sin embargo, no puedo desconocer cuál es la situacion presente, y acomodándome á ella, he de procurar que estos establecimientos respondan á las dos exigencias que, á mi juicio, preferentemente deben llenar.

Su señoría, como última pregunta, formulaba la relativa á si yo tengo conocimiento del voto particular presentado en la Junta agronómica con motivo de este expediente. En efecto, sé que este voto particular existe; no puedo convenir con S. S. en que, al no ser admitido por la Junta agronómica, infringiera ésta las disposiciones de su reglamento. Este reglamento todavía no existe, y siguiendo los precedentes de corporaciones de índole análoga, por un acuerdo de la mayoría no se aprobó este voto particular y no se ha elevado á la aprobacion del Ministerio de Fomento. En el estudio que yo deseo hacer de esta materia antes de tomar resoluciones definitivas en puntos que todavía necesitan mi intervencion, no tendré inconveniente en conocer este voto particular, dándole la importancia extraoficial que tiene, porque nunca desatiendo ni puedo estimar insignificantes las opiniones que puedan contribuir á ilustrar puntos que al fin y al cabo tienen relativa importancia.

No sé si habré satisfecho por completo los deseos del Sr. Ansaldo. (*El Sr. Ansaldo pide la palabra.*) Yo he procurado atenerme á los deseos manifestados en sus preguntas y á contestarlas de la manera más categórica que me ha sido posible.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO:** Empezaré por decir al Sr. Ministro de Fomento que agradezco en extremo las explicaciones, amables como suyas, que se ha servido darme, y que por el momento nada más tengo que decir acerca del tema que ha motivado mis preguntas. Su señoría, con el acierto que le distingue en todos sus actos, resolverá lo que juzgue más oportuno; y como S. S. no se resiste á conocer, aunque sea extraoficialmente, las opiniones de las personas que puedan estar enteradas de lo que conviene hacer en esta clase de materias, tengo la completa confianza de que la estacion enológica que va á establecerse en Aranda de Duero responderá á las causas de su creacion y podrá producir los favorables resultados que todos deseamos.

Aplazo, pues, el ocuparme en otros aspectos y en la censura de las resoluciones de S. S (que espero ha de ser satisfactoria para S. S. y para mí) para cuando el Sr. Ministro dé por terminado el expediente.

En cuanto á lo manifestado por el Sr. Ministro de Ultramar, he de decir que S. S. no ha hecho hoy más que repetir lo que dijo en las dos ocasiones anteriores, y que temo que por esas ocupaciones materiales del Ministerio de Ultramar, ó bien por otras causas que ignoro cuáles sean, la nueva promesa de S. S. de que remitirá los expedientes á la Cámara tenga el mismo resultado negativo que han tenido las idénticas que S. S. se sirvió hacer en sesiones pasadas.

Yo no he amenazado al Sr. Ministro de Ultramar, porque no acostumbro á amenazar á nadie. Decir que estoy dispuesto á hacer uso de mis derechos reglamentarios, no constituye en realidad una amenaza; y además, estoy seguro de que solo teme la amenaza aquel que puede caer en las redes que con la amenaza se le tienden, y de que indudablemente el Sr. Ministro de Ultramar debe estar muy tranquilo y debe creer que, aunque ejercite yo todos los medios reglamentarios, ha de salir completamente incólume el honor de S. S.

He querido dejar sentado, por si acaso podia influir en el retraso del envío de los documentos ofrecidos por S. S. la modestia, que yo soy el primero en reconocer, del Diputado que en este momento tiene la honra de dirigirse á la Cámara, que este Diputado, modesto y todo, se halla siempre dispuesto á usar de su derecho y á llegar al límite de sus facultades.

No me ha dejado de extrañar que el Sr. Ministro de Ultramar atribuya á las ocupaciones materiales que hay en el Ministerio de su cargo la tardanza en enviar los documentos; porque por muchas que sean

tales ocupaciones, me parece que por complacer á la Cámara, por cumplir el deber que los Gobiernos tienen de facilitar la fiscalizacion de todos sus actos, y por atender á la reclamacion de un representante del país, bien podia S. S. haberse tomado la molestia de disponer la inmediata remision de los expedientes á que aludo. Su señoría ha prometido que esos expedientes vendrán; pero yo no me atrevo á decir que así lo espero, porque S. S. me ha prometido lo mismo otras dos veces, y sin embargo los expedientes no han venido hasta ahora.

No sé por qué el Sr. Ministro de Ultramar ha hablado de los tribunales, de abogados defensores, etc. Sobre esto nada he de decir ahora; cuando explane las interpelaciones que tengo anunciadas, entonces diré lo que considere oportuno; por hoy me basta con indicar á S. S. que no tengo ningun interés en que los tribunales conozcan nada de lo que aquí se trata; que yo creo que los tribunales deben funcionar con completa independencia del Parlamento, y que, en cuanto á lo de abogados defensores, si ha querido aludir S. S. al Diputado que en este momento habla, está perfectamente equivocado, porque aunque es abogado, no defiende á ningun interesado en los expedientes; y si por acaso defendiera á alguno, se hubiera guardado muy bien, quizás por excesiva delicadeza, de hacer aquí reclamacion de ningun género.

Sépalo el Sr. Ministro de Ultramar para los fines oportunos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Muy pocas tengo que decir.

Claro está que, tomada la palabra *amenaza* en su sentido absoluto, no podia constituir amenaza el que S. S. dijera que en uso de su derecho acudiria á los medios que le da el Reglamento, porque este es un anuncio que puede hacer efectivo S. S. sin que el Ministro de Ultramar se pueda quejar de ello; que yo no he de hacer á S. S. el disfavor de creer que anunciara aquí determinaciones que no pudiera llevar á vias de hecho; pero que en el fondo de este anuncio habia una especie de amenaza, ¿quién lo puede dudar?

Respecto á las causas que hayan impedido que vengan aquí los expedientes, yo no sé si dependerán de ocupaciones materiales ó de otros motivos; la órden ha sido dada por el Ministro de Ultramar para que se remitiesen, y desde luego puedo asegurar á S. S. que el no haberse remitido no depende en manera alguna de que S. S. sea, como con inexactitud ha dicho, el más modesto de los Diputados; esa sospecha de S. S. no prueba más sino que S. S. no tiene la perfecta conciencia de su valer.

Lejos de creer yo que S. S. sea el más modesto de todos, para mí es S. S. un Diputado muy respetable siempre por tal concepto, si no lo fuera además como caballero y como particular.

Quede, pues, bien sentado que para el Ministro que habla no hay diferencia entre los Sres. Diputados; para él son todos igualmente respetables, y á todos guarda las consideraciones que debe guardarles por su cargo, y además las consideraciones á que no acostumbra á faltar para con todo caballero, independientemente de la posicion social que ocupe, sea rico ó pobre, sea grande, mediano ó pequeño, que á todos se esfuerza por guardar las debidas consideraciones, porque le gusta que se las tengan á él.

En cuanto á que S. S. desconfía de que esos expedientes vengan á la Cámara, yo creo que con eso no quiere S. S. decir que duda de la palabra del Ministro de Ultramar, sino que deplora que por las razones indicadas anteriormente, ó por otras, se dilate eso más de lo que fuera su deseo. En último término, yo he de decir á S. S. con toda franqueza que cuando dí la órden de que se remitiese ese expediente, se me dijo (S. S. sabe que no es de mi tiempo, ni mucho menos) que los tribunales entendian en ese asunto, lo cual para mí era una noticia como otra cualquiera, porque el Ministro de Ultramar, que no olvida lo que se debe á sí mismo y lo que debe á la independencia de los tribunales, no habia en poco ni en mucho de inmiscuirse en sus resoluciones.

En cuanto á la interpelacion que S. S. se propone explanar, diré á S. S. que lo puede hacer cuando guste, seguro de que me tiene siempre á sus órdenes, pues siempre tengo mucho gusto en debatir con S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero le ruego que se ciña á la rectificacion todo lo posible, porque hay muchos Sres. Diputados que desean dirigir preguntas al Gobierno.

El Sr. **ANSALDO**: Por complacer al Sr. Presidente en primer término, voy á ser muy breve.

No debo dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por ciertas frases que me ha dirigido, porque con ellas no ha hecho más que corresponderme por el concepto que yo de S. S. he expresado. Por tanto, no le doy las gracias; estamos mútuamente pagados, que es lo mejor, lo mismo como caballeros que como Diputados á Córtes.

Claro es que yo no he dudado de la palabra de S. S.; lo que me ha hecho vacilar en la creencia de que su palabra haya de realizarse, han sido los mismos hechos, porque S. S. me ha dado palabra muchas veces y esa palabra no ha tenido realizacion práctica, ciertamente por circunstancias independientes de la voluntad del Sr. Ministro.

Espero que las órdenes que S. S. reitere serán más eficaces que lo han sido las anteriores; pues si S. S. da órdenes á sus subordinados y no se cumplen esas órdenes, claro está que S. S. no ocupa una situacion muy airosa en su Ministerio. Le deseo en lo sucesivo mejor fortuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Las preguntas que el Sr. Ansaldo se ha servido dirigir al Sr. Ministro de Fomento, me ponen en el caso de hacer un ruego á este mismo Sr. Ministro; pero antes he de cumplir con un deber de gratitud cerca del Sr. Duque de Veragua y del propio Sr. Ansaldo por las palabras, aunque justas, benévolas y dignas de verdadero agradecimiento, que han consagrado á la conducta que en la materia objeto de debate entre ambos señores ha observado el Ayuntamiento de la cabeza del distrito que tengo el honor de representar, porque, en mi sentir, es justo y es de gran efecto que desde esta tribuna y desde las alturas del banco azul se aplaudan y se

pongan de relieve á la faz del país los merecimientos de aquellas corporaciones populares que, comprendiendo la verdadera importancia de su mision y lo que deben á los intereses puestos á su cuidado, se apresuran á corresponder á las iniciativas del Gobierno para el fomento de esos mismos intereses, como en este y en otros asuntos viene haciendo el Ayuntamiento de Aranda.

Mi ruego se reduce á suplicar al Sr. Ministro de Fomento que no desmaye en esa generosa iniciativa que con tanto gusto de la Cámara, así debo creerlo, acaba de exponer, y que todos esperábamos de su ilustracion y de su entusiasmo por los ramos que le están confiados. El establecimiento de esa escuela de enología ha de ser altamente beneficioso para los intereses vinícolas, que, como los Sres. Diputados saben, son los más cuantiosos del país, puesto que la exportacion de vinos representa en estos últimos años la mitad de nuestro comercio de exportacion; y como esa grandísima corriente comercial puede verse amenazada, y como esa importante industria agrícola puede estar llamada á sufrir grandes crisis en un porvenir no lejano, todo lo que tienda á fomentar y á dirigir acertadamente su desarrollo debe merecer preferente atencion al Gobierno de S. M. Por eso entiendo que nunca serán bastante alabadas las poderosas iniciativas que en el Ministerio de Fomento tomó respecto de ese particular mi ilustre y queridísimo amigo el Sr. Canalejas, y las que viene desarrollando, con tanto aplauso de la opinion pública, el actual Sr. Ministro de Fomento.

Yo que profeso la opinion de que el porvenir y la salvacion de nuestro país están en ese Ministerio, entiendo que todo lo que sea fomentar los intereses puestos al cuidado del mismo será grandemente beneficioso y reproductivo, y merecerá el aplauso del país productor y del país contribuyente.

Por lo tanto, ruego al Sr. Ministro de Fomento que procure mejorar, si mejora necesita, el proyecto de escuela de enología de Aranda de Duero, y que, corrigiendo todas las deficiencias que pueda haber en él, haga lo necesario para la pronta instalacion de esa escuela, que no tendrá la pretension de aparecer como escuela modelo, ¡y ojalá lo fuera! como indicaba el Sr. Ansaldo, pero que seguramente ha de responder á los fines de su creacion. Conviene, pues, que S. S. procure activar la tramitacion del expediente y obviar todas las dificultades que en él se encuentren, para que cuanto antes pueda funcionar ese establecimiento y reportar los beneficios que de él ha de recibir una de las más importantes regiones vinícolas de España.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Despues de las que antes dije para contestar al señor Ansaldo, pocas palabras tengo que pronunciar ahora recogiendo la excitacion que con mucho gusto mio se ha servido hacer el Sr. Arias de Miranda.

Aun sin necesidad de la excitacion de S. S., yo he tenido gran complacencia en reconocer el celo del Ayuntamiento de Aranda de Duero y en aplaudir el ejemplo que da á todas aquellas localidades que se encuentran en condiciones análogas para contribuir á la creacion de esta clase de establecimientos, que, como decia muy bien S. S., han de favorecer notablemente una de las más importantes ramas de nuestra riqueza agrícola. Confirmo, pues, lo que anteriormente dije; y antes de sentarme me considero obligado á tributar un homenaje de justicia al Sr. Canalejas, que es el autor de este pensamiento. Aunque á mí me quepa la honra de poner en ejecucion la idea, siempre reconoceré que los beneficios que de ella ha de reportar el país se deben en primer término al iniciador de la reforma.

Solo me resta añadir que activaré todos los expedientes de esta naturaleza pendientes de resolucion en el Ministerio de Fomento, á fin de que en el presupuesto próximo, ya que no haya tiempo de hacerlo en el que hoy se discute, puedan incluirse las partidas necesarias para dotar al país de estos poderosos elementos, tan útiles y tan favorables al desarrollo de la riqueza vinícola española.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: Solo dos palabras, Sr. Presidente.

Para corresponder á la cortesía de mi querido amigo particular y político el Sr. Arias de Miranda, me he de limitar á felicitar de nuevo al Ayuntamiento de Aranda de Duero por el ejemplo que da, y felicito tambien á mi digno compañero por tener entre los Ayuntamientos de su distrito uno de tan plausibles y vigorosas iniciativas.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Fomento por las benévolas palabras con que me ha contestado, así como por las que antes pronunció dirigiéndose al señor Ansaldo; en ellas quedan bien expresadas las favorables disposiciones de S. S. con respecto á la creacion de establecimientos tan útiles para todas las comarcas vitícolas. Yo le suplico, por último, que si tiene elementos dentro del presupuesto actual para la instalacion de esas escuelas enológicas, empiece á verificarlo desde luego, sin aguardar á la aprobacion de los que hoy se discuten, y aproveche las facilidades que para ello le ofrece la patriótica actitud del Ayuntamiento de Aranda, cuyo elogio he oído con tanta satisfaccion como legítimo orgullo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Aunque no tengo el gusto de ver aquí al Sr. Conde de Vilana, que el sábado anterior me recomendó se activasen las negociaciones entabladas con Inglaterra á fin de que se suprimieran las cuarentenas impuestas en Jamaica á los buques procedentes de algunos puertos españoles, tengo el gusto de anunciar que he recibido telegramas del cónsul español en Jamaica en que me dice que, en virtud de las gestiones hechas por el Gobierno español, se ha derogado el decreto de 6 de Julio de 1887, que declaraba sucios los puertos de la isla de Cuba; por consiguiente, se han realizado por completo los deseos justísimos del Sr. Conde de Vilana, y yo me apresuro á ponerlo en conocimiento de S. S. y del Congreso, que seguramente habrá oído con satisfaccion este favorable resultado.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: La he pedido, señores Diputados, para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion. Debo llamar la atencion de S. S. sobre un asunto que si bien tiene un carácter verdaderamente administrativo, puede y debe traerse al Parlamento, cuando se ve que el tiempo pasa y no se resuelve nada, perjudicando de este modo á los intereses del Estado y á intereses locales, dignos ambos de la mayor atencion.

Realmente pudiera explanar una interpelacion en esta ocasion para exponer las anomalías generales en toda nuestra administracion por lo que se refiere á determinados servicios públicos desatendidos enteramente; pero me concretaré á un caso con relacion á lo que ocurre respecto de los locales, ó mejor dicho, de la falta de localidades convenientes donde puedan instalarse decorosamente las oficinas del Gobierno civil, correos y telégrafos en Bilbao.

Un señor gobernador civil de aquella provincia, hace algun tiempo, y no fué el digno Sr. Fernandez Blanco, que en la actualidad representa en Vizcaya al Gobierno, creyó que era necesario abrir un concurso para dotar á aquellas oficinas de local adecuado, puesto que el que tenían entonces, y esto hace tres años, y tienen hoy dia, es deficiente en absoluto para las atenciones del servicio que están llamados á desempeñar los funcionarios de la Administracion. El primer concurso se declaró desierto, lo cual se explica porque en una poblacion relativamente pequeña es difícil encontrar dentro del casco de la capital, en sitio céntrico, un local grande y con todas las demás condiciones que se requieren para el fin á que se habia de destinar éste. En el segundo concurso tampoco hubo proposicion que fuera aceptada por el Ministro de la Gobernacion.

En tal estado las cosas, y queriendo la poblacion de Bilbao y una sociedad importante que allí tiene hondas raíces no obstante su reciente creacion, que es la Cámara de comercio, que tiene su abolengo en el antiguo y célebre Consulado, facilitar y auxiliar al Estado en esta empresa, inició una suscricion, que por virtud del movimiento de opinion de aquellos habitantes, no movimiento tumultuario, sino discreto, práctico y positivo, quedó cubierta en seguida, por una cantidad de 2.500.000 pesetas, adquiriéndose de la Compañía de los ferro-carriles del Norte un terreno en los antiguos almacenes de la Concordia, donde, por ser un sitio céntrico é inmejorable, se proponia la Cámara de comercio construir edificios para Bolsa y otras de sus dependencias, reservando al Gobierno una parte de dicho terreno con destino á la instalacion de las oficinas del Estado.

Pues bien; esta proposicion tampoco es aceptada en el tercer concurso por el Ministro de la Gobernacion, siendo así que los servicios de la administracion pública están instalados en locales verdaderamente impropios, y en especial el destinado á correos, que no parece á nadie sea aquella lóbrega estancia una oficina pública.

Y, Sres. Diputados, cuando en una poblacion se produce espontáneamente un movimiento de opinion que cuenta con capitales de importancia para auxiliar á los fines del Estado, me parece que es llegado el momento de llamar la atencion del Gobierno en el Parlamento para que atienda á las facilidades que se le ofrecen y se remedie un mal.

Cuando el Estado no encuentra un local que necesita, á pesar de los concursos celebrados, porque esto está perfectamente demostrado, pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion, para satisfacer la opinion pública de Bilbao, que como veo por la prensa local, se interesa en este asunto: ¿es que S. S. tiene pensado algo concreto; es que S. S. tiene alguna idea respecto á la forma en que han de establecerse esas oficinas; es que piensa S. S. hacer otros y otros concursos? Esto realmente es imposible, tanto más cuanto que el Sr. Ministro de la Gobernacion está facultado, segun creo, para proceder directamente á la adjudicacion, siempre que se presente una proposicion con las garantías convenientes.

Lo que no puede continuar es el estado en que hoy se encuentran las oficinas de Bilbao. Si el asunto no se resuelve pronto por el Sr. Ministro de la Gobernacion, si S. S. no dice cuál es su pensamiento, se va á perder una ocasion inmejorable, porque esa Compañía destruirá quizás los mejores solares ó edificaciones particulares, en lo cualhar á bien, si así conviene á sus intereses. A mí eso no me importa, como no importa á S. S., porque yo no abogo más que por el interés del Estado, á quien creo que tendrá cuenta hacer lo que digo, porque, además de pagar menos de lo que hoy paga por el alquiler del edificio en que están las oficinas, podria por medio del sistema de amortizacion ser propietario en poco tiempo de ese edificio.

Quisiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion atendiera á los deseos manifestados por la Cámara de comercio y por el Ayuntamiento de Bilbao, que ha patrocinado la idea, y aquélla la suscricion, y que nos dijera si piensa abrir un nuevo concurso.

De todos modos, espero que S. S. se sirva manifestar su opinion, á fin de que sea conocida en Bilbao.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Haciendo justicia á los deseos manifestados por mi particular amigo el Sr. Allende Salazar, reconozco que S. S., al tratar la cuestion de que acaba de ocuparse, procura que los intereses del Estado obtengan algun beneficio. Su señoría y la Cámara comprenderán las reservas que me impone el puesto que ocupo. La legislacion aplicable al caso para la contratacion del servicio de que se trata, y cuyo objeto es la instalacion de las oficinas del Gobierno civil, telégrafos y correos, es el Real decreto de 1852.

Hubo algunas quejas respecto á lo mal que estaban instaladas esas oficinas en la capital de Vizcaya, y en virtud de esas reclamaciones el gobernador, en uso de su derecho, abrió un concurso para que dentro del plazo oportuno se presentaran proposiciones con objeto de adquirir local en arrendamiento para esos edificios. Las proposiciones presentadas no pudieron ser admitidas, y se ha abierto un nuevo concurso, cuyo resultado ha sido igual al del anterior. Mientras tanto la Cámara de comercio de Bilbao ha hecho algunas indicaciones, que han sido sometidas al Ministro de la Gobernacion por varios representantes dignísimos de la provincia de Vizcaya, y entre ellos el Sr. Allende Salazar. Mucho se alegraria el Gobierno de adquirir un local en que pudieran ser instaladas convenientemente esas oficinas y que pasara despues á ser propiedad del Estado; pero para eso se

tropieza con grandes dificultades, entre las cuales figura en primer término, y tal vez como la única, la dificultad económica, porque para adquirir ese edificio necesita el Gobierno gastar mucho más de lo que hoy cuesta el alquiler del local en que están instaladas esas oficinas y más de lo que ha de costar ese alquiler, cualquiera que sea el edificio en que las oficinas estén instaladas.

Sabe la Cámara cuál es el pensamiento del Gobierno en materia de gastos públicos, y cuál es su firme resolucion, respondiendo á las corrientes de la opinion pública y cumpliendo sus compromisos de no aumentar esos gastos. De aquí nace la principal dificultad para el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso, para acceder á los deseos de los representantes de la provincia de Vizcaya, deseos que, por otra parte, habian de favorecer los intereses del Gobierno. ¿Qué hacer en este caso? Difícil es decirlo. Yo quisiera dar una contestacion satisfactoria al señor Allende Salazar; pero S. S. y la Cámara comprenden que no puedo hacerlo. Con arreglo á la legislacion actual, me veo en la imprescindible necesidad de abrir nuevo concurso y examinar las proposiciones que se presenten. ¿Sé yo si habrá alguna proposicion más ventajosa que la de la Cámara de comercio de Bilbao, y tendré entonces que adjudicar á los firmantes de esa proposicion el arrendamiento de esa casa? Comprenderá mi amigo el Sr. Allende Salazar que de lo que está por venir ni S. S. ni yo podemos responder, puesto que no lo sabemos; y por lo tanto, que es muy difícil contraer un compromiso, cosa que sería una ligereza extrema por mi parte, puesto que quizá luego me habia de ver en una dificultad gravísima, y tal vez en la imposibilidad de cumplir aquel compromiso.

¿Hay algun otro medio, sin embargo, que permita al Gobierno obtener un edificio para instalar en él esas oficinas, cuyo edificio venga á adquirirse en condiciones ventajosas, es decir, en condiciones soportables para los gastos públicos, y en que tal vez mañana pueda, quizá con poco más de lo que hoy se paga por alquiler, pasar este edificio á ser propiedad del Estado? Pues esta es una cuestion que particularmente está dispuesto el Ministro de la Gobernacion á tratar de nuevo con el Sr. Allende Salazar y con los otros dos dignísimos representantes de la provincia de Vizcaya, cuando S. S. juzgue oportuno, oyendo sobre este particular las proposiciones que tenga á bien hacer la Cámara de comercio de Bilbao. Y si dentro de los moldes de la legislacion actual yo no tengo medios, como me parece no he de tener, para aceptar una proposicion de este género, S. S. tiene expedita la iniciativa parlamentaria para venir aquí con una proposicion de ley, y el Ministro de la Gobernacion desde luego no tiene el menor inconveniente en ofrecer que si esta proposicion de ley la juzga beneficiosa á los intereses públicos, único caso tambien en que SS. SS. la presentarian, por parte del Gobierno no habrá entonces inconveniente alguno en tratar esta cuestion y resolverla.

Yo no puedo dar otra contestacion á mi amigo el Sr. Allende Salazar. Si ésta le satisface, me alegraré muchísimo, porque la satisfaccion de SS. SS. implica además para mí, aparte de la especial complacencia que tengo en satisfacer al Sr. Allende Salazar, la satisfaccion de la opinion general de Bilbao. Lo sé y me consta, y por eso hago esta declaracion en esos términos.

Dentro de los moldes de la legislacion actual, yo no puedo comprometerme á nada más que á abrir un nuevo concurso, en cuanto el Gobierno estime oportuno la apertura del mismo, examinando las proposiciones que se presenten y aceptando aquella que juzgue más conveniente á los intereses públicos; pero fuera de los moldes de esta legislacion tiene S. S. los medios expeditos que por el Reglamento se conceden á todos los Sres. Diputados, para que, haciendo uso de su iniciativa, traiga aquí una proposicion de ley; y como yo entiendo que habria de favorecer á los intereses públicos, yo, por un deber de gobierno y por una complacencia que tendria sumo gusto en dar á la opinion general de Bilbao, me alegraria que esa proposicion se presentara.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: En primer término, cuando de reservas se trata por un Sr. Ministro, yo nada tengo que decir. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha empezado su discurso diciendo que su posicion le obligaba á guardar ciertas reservas. Yo las respeto, y cuando se trata de un asunto administrativo, las respeto muchísimo más; pero yo creo que S. S. padece una equivocacion en el juicio que ha formado de este asunto; porque si es cierto que los Diputados y Senadores de aquella provincia acompañamos á la Comision de la Cámara de comercio que vino á gestionar este asunto, no es porque entonces, ni ahora, ni despues, estemos dispuestos á ocuparnos para nada de lo que pueda afectar á intereses particulares de nadie; de esas cosas no nos ocupamos, pero sí de procurar que los servicios del Estado se presten en condiciones propias de la importancia de Bilbao.

Al interpelar yo ahora á S. S., es porque encuentro inadmisible que se esté en ese abandono en que se tiene á las oficinas del Estado, escudándose para ello el Gobierno en la legislacion vigente.

Dice S. S. que hay una disposicion del año de 1852 que trata de los contratos públicos. Es verdad; el Real decreto orgánico de 27 de Febrero de 1852 es la base de nuestra legislacion en esta materia; fíjanse en esta disposicion las reglas para toda clase de contratos sobre servicios y obras públicas; pero allí se determina como regla general el sistema de los remates y de las subastas prévias, y únicamente se trata de los concursos por una excepcion que se determina en el artículo 6.° y caso 7.°, ó sea de reconocida urgencia. Señor Ministro de la Gobernacion, si de la legislacion hablamos, ¿qué urgencia es esta, que hace tres años se vienen anunciando concursos? ¿Es esta la legislacion á que S. S. se refiere? El concurso no lo puede haber más que cuando el caso es urgente; y si lo es dotar á Bilbao de un edificio para instalar las oficinas, con el primer concurso bastaba para que el Gobierno hubiera resuelto esta cuestion.

Por lo demás, yo no tengo interés en que esa sociedad que patrocinó la Cámara de comercio para su formacion construya ó deje de construir el edificio en cuestion; me ocupo en este asunto porque tengo la costumbre de leer la prensa local de Bilbao y las cartas que recibo de mis amigos, y siendo representante de Vizcaya, no puedo menos, y con mucho gusto, de preocuparme de cuanto afecta á los intereses de Bilbao, y considero, por las noticias que recibo, que este es el momento propicio, me parece que sea el

mejor medio de dotar á Bilbao de estas oficinas, aunque no el único; y tanto es así, que antes pregunté si el Gobierno tenía algun plan preconcebido de destinar algun edificio determinado de los que en la actualidad tiene, como, por ejemplo, la aduana, puesto que el Estado está construyendo uno nuevo; pero yo creo que si la legislacion se aplica en los términos que marca el decreto de 1852, tiene expedito el camino.

Dice S. S. que abrirá nuevo concurso si le parece conveniente, ó no lo dispondrá, y entretanto que las oficinas sigan como están instaladas á pesar de la urgencia declarada hace tres años; es decir, que las personas que tenían proyectado edificar ese edificio perderán la esperanza, y el Estado la mejor ocasion que podia presentarse en su propio interés.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Yo no sé cuál es el deseo de mi amigo el señor Allende Salazar, porque al rectificar S. S. vacilo yo en entender si lo que S. S. pretende es dirigir cierta censura al Gobierno por el mal estado en que se encuentra el local en que se hallan instaladas las oficinas á que alude S. S., ó si su deseo es que el Gobierno acepte desde luego una proposicion que se le vaya á hacer por una Cámara de comercio, en la cual se le ofrezca construir un edificio de nueva planta para instalar estas oficinas y convertirse luego en propiedad del Estado.

Si es el primero el objeto que S. S. se ha propuesto, he de decirle que realmente en Bilbao no se encuentran las oficinas del Estado instaladas de la manera que el Gobierno desearía, y que es conveniente que se instalen y estén mejor; pero que las condiciones en que el Tesoro se encuentra obligan á proceder en esta cuestion con cierta pobreza. Yo bien sé que no es propia del Estado la situacion en que se encuentran aquellas oficinas; pero este es un mal que alcanza á todas las provincias de España.

En cuanto á lo segundo, yo he dicho á S. S. que el único medio que á mi parecer hay expedito es el medio legislativo, pues vuelvo á repetir que con la legislacion actual el Ministro de la Gobernacion encuentra dificultades insuperables. Fíjese la consideracion del Sr. Allende Salazar en un punto entre los varios en que podria fijarse: en el presupuesto del Ministerio hay una cantidad consignada para instalacion del Gobierno de Bilbao; esta cantidad es... no recuerdo la cifra, pero supongamos que es de 3.000 pesetas. Pues bien, la proposicion que ha presentado la Cámara de comercio es de 20.000 pesetas anuales; ¿quiere decirme S. S. si hay medio en el Ministerio de la Gobernacion para aceptar esa proposicion, por más que la considere aceptable, y por más que con ella se favorezca á los intereses generales y á los de Bilbao? Comprenda S. S. esta dificultad insuperable, y comprenda que para salvarla, solo S. S. tiene medios parlamentarios, medios en los cuales el Gobierno le ayudará, aun cuando no parece que por S. S. son bien correspondidos estos sentimientos del Gobierno, cuando S. S. no recoge estos ofrecimientos y censura al Ministro por el mal estado en que se encuentran instaladas aquellas oficinas.

Contesto, pues, á S. S que no es verdaderamente cómodo el local donde están instaladas las oficinas del Gobierno civil, telégrafos y correos en Bilbao, y que convendria mejorarle, pero que esta conveniencia traeria consigo la peticion de todas las provincias que se encuentran en igual caso, por lo que el Gobierno no puede atender á ello.

Respecto de la proposicion, repito que hay dificultades insuperables por parte del Gobierno para atenderla con arreglo á la legislacion actual, y que solo puede remediarse por los medios legislativos que S. S. tiene en su mano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Allende Salazar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Lamento que S. S. no haya comprendido la índole de mi pregunta. Realmente, me extraña que S S. no haya entendido mi pregunta, que me parece formulé con claridad; quería conocer los propósitos del Gobierno en el asunto, para qué fueran conocidos por la opinion en Bilbao; pero no fué mi ánimo hacer cargos al Gobierno por el estado en que se encuentran las oficinas de Bilbao.

Sobre esto he dicho algo que, si resulta censura, no lo puedo remediar, porque lo cierto y positivo es que el Gobierno querrá mejorar el estado de aquellas oficinas, pero que hace años, apoyándose sin duda en el art. 6.° del Real decreto de 1852 que he citado, se prescindió de la subasta y se fué al concurso, y despues, de concurso en concurso, se ha llegado, demostrando siempre la urgencia, á no resolver el problema.

Yo hacía este cargo, ¿y cómo no he de hacerlo á la Administracion, que parece tiene la mision de matar las iniciativas individuales, en vez de fomentarlas y aplaudirlas? El cargo no es concreto á S. S.; es al vicio fundamental de nuestra administracion.

Dice S. S. que encuentra obstáculos insuperables con los medios que tiene en su mano, y que solamente por los medios legislativos se pueden allanar esos obstáculos. Yo ya sé que hay esos medios legislativos; pero considero que S. S. puede hacer mucho para la resolucion del asunto de que nos ocupamos, si es que tiene voluntad para fijarse algo en la necesidad de que la Administracion se preocupe de estas cuestiones con espíritu sereno y levantado, y atienda por medios sencillos y conocidos á dotar al Estado, sin sacrificios por su parte, de edificios para los servicios del mismo; para todo esto y mucho más, solo se necesita que la Administracion central estudie estas cuestiones con fe y decision.

Por lo demás, doy gracias á S. S. por las explicaciones que ha dado, y le ruego no vea en estas preguntas el deseo de interpelar acusando al Gobierno, porque no ha estado eso en mi ánimo; que si hubiera sido ese mi propósito, lo hubiera llevado francamente á realizacion, como acostumbro; en este caso tan solo quería saber las razones legales, que han quedado *más ó menos explicadas*, para que por los agentes del Gobierno se declarara la urgencia de atender á esa necesidad, y despues de tres años venga á quedar la cosa como estaba. Es lo único que tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Un ruego tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ruego á S. S. tenga la bondad de pedir á la Direccion de sanidad marítima de Ciudadela relacion de los buques entrados de procedencia extranjera en

dicho puerto durante el año 1889, con distincion de los que hayan entrado directamente y de aquellos que, aunque con destino expreso al referido puerto de Ciudadela, hubiesen tenido que tomar entrada en otros puntos por la supresion de aquella Direccion de sanidad marítima.

Estimaré á S. S. se digne pedir estos datos por telégrafo, para poderlos utilizar en la discusion de presupuestos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Con muchísimo gusto accedo á la indicacion de mi querido amigo particular el Sr. Prieto y Caules, y hoy mismo, por telégrafo, pediré los datos que S. S. desea.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Doy las gracias á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

La pregunta se refiere á la suspension de dos títulos del Código civil, acordada por el capitan general de Filipinas, y que aparece aprobada por S. S. Quisiera merecer del Sr. Ministro tuviera la bondad de decirme si el hecho es exacto, y si estima que el capitan general de Filipinas estaba autorizado para llevar á cabo esa suspension.

El ruego obedece al deseo que tengo de conocer unos datos relativos á la Compañía Trasatlántica.

Cuando tuvo lugar aquí la discusion de este asunto, la Comision que dió dictámen sobre este proyecto de ley hizo notar que habia introducido en el contrato algunas modificaciones que se habian sometido al Gobierno y habian sido aceptadas por la Compañía. Desearia que el Sr. Ministro tuviera la bondad de enviar al Congreso la comunicacion dirigida por la Compañía al Ministerio, la minuta de la dirigida por el Ministerio á la Compañía, y la contestacion original de la Compañía.

Además, al terminarse aquel debate, el Sr. Gamazo, presidente de la Comision, hizo ciertas aclaraciones ó declaraciones respecto á la inteligencia de determinados artículos del contrato, diciendo que tenía por objeto que el Congreso supiera lo que se aprobaba, y lo supieran el Gobierno y la Compañía. Aquel discurso del Sr. Gamazo se convirtió en una Real órden que fué trasmitida á la Compañía, y desearia tambien que S. S. remitiera al Congreso la minuta del traslado de la Real órden y el documento original en que consta la contestacion.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion le ruego tenga á bien remitir el expediente relativo á la prórroga de la concesion del tranvía de la calle de Claudio Coello á la calle de Ferraz.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Estoy dispuesto desde luego á traer al Congreso el expediente que pide mi respetable amigo el Sr. Azcárate; solo debo hacer una indicacion á S. S., para que S. S. mismo sea juez y me conteste si desea que en el acto se envíe ese expediente, ó que antes se atienda á la necesidad de su situacion actual. En ese expediente me encontré yo con dos pretensiones encontradas; á mi modo de ver, podia oponer dificultades la una á la realizacion de la otra, y creí que la manera de preparar el expediente para una resolucion era invitar á los concesionarios, entre los cuales se ha establecido la cuestion y se sigue este expediente, á una especie de inteligencia ó de avenencia relativamente á ciertos puntos de la concesion de cada parte. Con este objeto remití el expediente al Ayuntamiento de Madrid, para que por medio del alcalde se invitara á los concesionarios á esa avenencia, á ese acuerdo. El expediente, pues, se encuentra hoy en el Ayuntamiento de Madrid.

¿Tiene S. S. urgencia y desea que yo pida el expediente al Ayuntamiento de Madrid para remitirle á la Cámara tal y como se encuentra? Yo no tengo inconveniente en hacerlo en el acto. ¿Cree S. S., por el contrario, que puede esperar á ver el resultado que da esa diligencia ante el Ayuntamiento? Pues entonces dilataré la remision del expediente hasta que por parte del Ayuntamiento se me haya devuelto.

Hago esta indicacion á S. S., llevado del sincero deseo que tengo de complacerle. Espero que S. S. tendrá la bondad de contestarme, y desde luego me comprometo á hacer lo que S. S. desee.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernacion la bondad con que me ha contestado y lo bien dispuesto que está á complacerme.

La razon principal que yo tenía para pedir ese expediente, era precisamente el tener á la vista una copia de la Real órden que S. S. ha dictado, que me ha sorprendido en extremo por lo mismo que resuelve ese asunto diciendo que se entiendan los dos concesionarios, estableciendo así una especie de compañía desde el Ministerio de la Gobernacion.

Segun he leido en los periódicos, y segun noticias que se me han suministrado, se está construyendo el tranvía; lo que no sé es si lo están haciendo los contratistas de comun acuerdo, en cuyo caso la cuestion no tendria interés, aunque siempre quedaria en pie lo más importante, que es la cuestion legal; pero yo presumo que esa avenencia que S. S. ha ordenado no habrá tenido lugar. Sea como quiera, yo no tengo inconveniente en que S. S. se entere si en el Ayuntamiento se ha intentado esa curiosa avenencia y si se ha alcanzado ó hay esperanzas de alcanzarla. Por tanto, no tengo inconveniente en esperar á que en un plazo más ó menos largo venga aquí el expediente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Voy á contestar con mucho gusto á la pregunta y al ruego que ha tenido á bien hacerme mi particular amigo el Sr. Azcárate.

En cuanto á la pregunta, que se refiere á la suspension de algunos artículos del Código civil en Filipinas, he de decir á S. S. que fué llevado el Código civil á Filipinas, y claro está que, como toda novedad, encontró allí obstáculos más ó menos importantes, y yo no sé el placer con que allí se recibiria, porque las novedades raras veces agradan, pero el Mi-

nistro que había llevado el Código estaba resuelto á que se cumpliera.

Entre los infinitos artículos del Código civil están, como S. S. sabe, los relativos al con más ó menos propiedad llamado matrimonio civil. Había, pues, que verificar en Filipinas, por virtud de estos artículos, las inscripciones en el Registro; y como no existía Registro, era imposible hacer esas inscripciones. A fin de evitar que el Código civil dejara de producir allí sus efectos, el Ministro de Ultramar suspendió por telégrafo los artículos que se refieren precisamente al Registro, é inmediatamente pidió á los Cuerpos consultivos con que cuenta el Ministerio de Ultramar, que le dieran un proyecto de Registro civil para llevarlo allí, á fin de levantar esa suspension de los artículos á que se refiere S. S.

Como S. S. no duda del interés que tiene el Ministro en que el Código funcione por completo en Filipinas, puede tener la seguridad de que no ha de perdonar ninguno de los medios que estén en su mano para que esto se resuelva de la manera más breve posible. No responde el Ministro de Ultramar de que el Registro que allí se lleve sea perfecto, pero sí de que se lleve algo que pueda funcionar; porque además participa el Ministro que tiene el honor de hablar á la Cámara contestando al Sr. Azcárate, de la opinion de que las cosas hay que hacerlas como se pueda, que la perfeccion vendrá despues.

Esto por lo que se refiere al Registro; añadiendo que en este momento un Cuerpo consultivo, que es la Junta consultiva de Filipinas y posesiones de Africa, está trabajando sobre la materia para presentar su informe al Ministro, y yo puedo asegurar á S. S. que no se pierde un momento. Es cuanto tenía que contestar en esta parte, con lo cual celebraré dejar satisfecho á mi particular amigo el Sr. Azcárate, teniendo presente que cuando se lucha con estos obstáculos, no se pueden hacer todas las cosas como se quiere.

En cuanto al expediente y minutas que S. S. quiere que vengan aquí, tenga la seguridad de que yo daré la órden para que vengan, porque supongo que estarán en el Ministerio, puesto que S. S. sabe muy bien que esto no es de mi tiempo.

Es cuanto tenía que decir, y me alegraré que con ello quede satisfecho el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Ya sospechaba yo que no obstante que el matrimonio civil establecido en el Código es de tal condicion que S. S. ha podido decir *llamado con más ó menos propiedad* matrimonio civil; ya sospechaba yo, digo, que así y todo había de repugnar en Filipinas, cosa que quizá no desagrade á alguien, pensando que eso demuestra que algo de matrimonio civil hay en el Código. Pero como quiera que por de pronto resulta rectificada la noticia que yo tenía y han dado los periódicos, en un punto interesante, y es, que no ha sido el capitan general quien ha suspendido el Código, sino que ha sido S. S., ¿es que S. S. suspendió el Código por telégrafo desde Madrid, ó es que aprobó la suspension acordada por el capitan general? Porque hay una diferencia de importancia entre una y otra cosa.

Por lo demás, yo no puedo desconocer los obstáculos con que se tropieza en Filipinas para esa y para todas las reformas, porque aquella sociedad vive en plena Edad Media; pero por lo mismo que se trata de una cosa tan inocente como el matrimonio civil de nuestro Código, yo creo que hubiera podido plantearse desde luego, dejando subsistente el capítulo 4.°, aunque quedara suspendido el 12.°, que era más fácil de suplir. Yo tengo para mí que ha sido lo primero más que lo segundo, y en este caso confío en la promesa de S. S. y en sus antecedentes, de que conseguirá, no solo que la ley se cumpla, sino que cosas tan inocentes como ésta no vengan á demostrar el estado de aquellas islas, donde no hay que olvidar que no hace mucho tiempo estaba prohibida la lectura de la *Historia de España* por D. Modesto Lafuente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Empezaré por lo último. No solo estaba prohibida en Filipinas la *Historia de España* de D. Modesto Lafuente, sino que tambien ha estado prohibida la entrada en aquel Archipiélago del *Diccionario de la lengua castellana* del Sr. Dominguez; pero eso sucedía hace ya mucho tiempo.

Si el ser reformador es peligroso y produce sinsabores, yo digo lo que un pensador inglés: ¿qué mérito habría en intentar reformas, si éstas no encontrasen obstáculo ninguno? ¿Son muy grandes y logran vencerse? Pues de eso ningun hombre debe alabarse. Lo que sí puedo asegurar á S. S. es, que haré todos los esfuerzos posibles, y que se llegará en punto á reformas hasta donde pueda llegarse, porque yo entiendo que así lo exigen el interés de la Nacion, los derechos y las obligaciones de los españoles nacidos en Filipinas, y la necesidad en que nos hallamos de seguir el camino por donde han llegado á la civilizacion todas las colonias de las Naciones europeas. De modo que, en resúmen, el interés, el patriotismo y el derecho de consuno exigen que en Filipinas se éntre en el camino de las reformas. No discutiré si esto ha de hacerse de una manera lenta ó de un modo rápido, porque no es ocasion de discutir sobre eso. Cada uno tiene su punto de vista, y el Ministro que tiene el honor de dirigirse á la Cámara se apura poco de que las reformas tarden poco ó mucho en realizarse, con tal que al fin se realicen; creyendo que se debe llegar á ellas con prudencia, pero con firmeza, porque, una vez dados los primeros pasos, la perfeccion viene poco despues.

Así que, valiéndome de una frase conocida, diré que no soy, ni como Ministro ni como Diputado, el capitan que toma una fortaleza y se retira despues de ella, sino el que, como decía aquel célebre capitan francés, *je suis ici, j'y reste*; he tomado la fortaleza y no me retiro de ella.

Por lo que se refiere al artículo del Código que ha motivado las observaciones del Sr. Azcárate, diré que el gobernador general de Filipinas expuso al Ministro de Ultramar que el Código no podía plantearse por completo; que entendía que no había sido acertada la idea de llevarlo allí (opinion tan respetable como la del Ministro, que creía lo contrario), y que uno de los obstáculos que para ello se presentaban era precisamente el mencionado artículo. Por esa razon el Ministro se vió obligado á disponer que siguiera en vigor el Código, dejando hasta nueva órden en suspenso la aplicacion de estos ó de los otros artículos. Sin

embargo, S. S. puede estar seguro de que en cuanto dependa de mi actividad no se descuidará el subsanar como se pueda los defectos notados en el Registro civil, á fin de que el Código pueda regir en toda su plenitud; sin que por ello tenga S. S. que agradecer nada al Ministro, porque, además de ser ese un deber suyo, es un imperativo de su conciencia, que va ligado con la más fuerte presion que pueda influir en todo hombre honrado, cual es el cumplimiento de un ineludible deber. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cassola tiene la palabra.

El Sr. **CASSOLA**: Por lo que pueda interesar al ejército, y por lo que pudiera tambien influir en el juicio que yo voy teniendo de la ineficacia de las leyes por lo que respecta al interés de las clases militares, ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva contestar á las tres preguntas que voy á hacerle con toda la brevedad posible.

Es la primera, si está dispuesto á anular los nombramientos de oficiales de la reserva gratuita que hizo el antecesor de S. S. á favor de sargentos licenciados del ejército, porque quedó, á mi juicio, bastante bien demostrado, en un debate incidental que tuvo lugar en esta Cámara, que esos nombramientos se habian hecho contra la ley.

Es la segunda pregunta, si tiene S. S. ó se propone seguir algun criterio fijo respecto del ascenso de los coroneles á generales de brigada.

Por último, ¿en qué ley ó en qué atribuciones propias del Gobierno se ha fundado S. S. para hacer la reforma de la organizacion del Ministerio de la Guerra que ha tenido lugar hace muy pocos dias por Real decreto?

Y no teniendo más que decir, me siento, esperando la contestacion de S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Bermudez Reina): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Bermudez Reina): Voy á procurar contestar á las tres preguntas que me ha dirigido el Sr. Cassola, tan brevemente como S. S. las ha formulado.

Respecto de la primera le diré que, en efecto, esa cuestion de los alféreces de la reserva gratuita se trató en otra ocasion de una manera incidental, y yo dije cuál era mi criterio. Manifesté que era un asunto que merecia algun estudio; que se habian hecho esos nombramientos antes de haberse dictado el reglamento para la ejecucion de la ley; que estaba ocupándome de la confeccion del reglamento, y que despues de hecho éste examinaria las condiciones de los nombrados; por lo demás, me sujetaria á la ley y al reglamento para los nombramientos sucesivos.

Mi criterio sobre los ascensos de coroneles á generales de brigada, que era la segunda pregunta de S. S., es atenerme á la ley, ó sea á la eleccion completamente libre. El Consejo de Estado ha informado acerca de un reglamento relativo á este asunto; ese reglamento no he concluído todavía de examinarlo; despues que lo haya examinado se publicará, y entonces, no solamente tendré presente el precepto de la ley, sino que me sujetaré á lo que establezca dicho reglamento para la eleccion, lo mismo en esa clase que en las demás.

La tercera pregunta se referia á la organizacion del Ministerio de la Guerra. Yo, para reorganizar el Ministerio de la Guerra, no he tenido presente otra cosa que la facultad que tiene el Poder ejecutivo para todo aquello que se refiere á la organizacion y gobierno del ejército.

Y como creo haber contestado á las tres preguntas que me ha dirigido el Sr. Cassola, espero que S. S. tenga á bien manifestarme si queda satisfecho, pues en caso contrario yo tendré mucho gusto en darle más ámplias explicaciones.

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASSOLA**: Siento muy de veras que no me hayan satisfecho las contestaciones que se ha servido darme el Sr. Ministro de la Guerra.

En cuanto á la primera pregunta, debo decir á S. S. que no hay necesidad de aguardar á la publicacion del reglamento, porque el reglamento no puede, de seguro, contener absolutamente nada que sea contrario á las leyes. Si se tratara de nombramientos hechos sin las condiciones reglamentarias, podria S. S., dentro de sus atribuciones, suspender el nombramiento de esos funcionarios, aguardar á que, publicado el reglamento, les exigiera las condiciones que éste marcase; pero no es eso; es que los nombramientos se han hecho contra la ley. Por más que luego se publique el reglamento, ¿podrá ser legítimo lo que en su orígen es contrario á la ley? Si se han hecho esos nombramientos no habiéndose terminado el excedente de las armas ni en la reserva ni en activo; si se han hecho sin las demás condiciones que exige la ley, ¿los va á poner dentro de la ley el reglamento? No puede ser.

Yo tengo la seguridad, en cuanto seguridad se puede tener en las cosas que no se ven, que allá en el fondo de su espíritu S. S. piensa como pienso yo, sino que quizá por consideraciones que yo estimo, pero al fin consideraciones que no pueden pasar de un órden personal, S. S. se resistirá á anular los nombramientos hechos por su antecesor; pero cuando la ley le impone ese deber, yo creo que sería bastante excusable la resolucion de S. S., y yo le invito á que la tome, por lo menos á que estudie este asunto y vea, como he visto yo, que en esos nombramientos hay una verdera ofensa á la oficialidad del ejército y que además son contra ley.

En cuanto al segundo punto, S. S. tiene razon. La ley, dice S. S., me deja completa libertad en esto, y yo, aplicando mi criterio en cada ocasion, lo aplico como quiero; esto es arbitrario, y nadie puede exigirme responsabilidad.

Es evidente que yo nada hubiera dicho, como no he dicho nada desde la última promocion, si no hubiera visto publicado recientemente un decreto en cuya exposicion dice S. S. que aquellos coroneles que no hubieran mandado cuerpo no podrán tener la aspiracion de ascender al generalato. Parece que el Ministro tiene interés en decir á los coroneles: para que podais ascender á generales de brigada, es preciso que tengais la práctica del mando de un cuerpo.

A mí me parece muy bien: ¿cómo no he de estar conforme con S. S., si esta era una prescripcion del proyecto de ley que tuve el honor de presentar á la Cámara? Pero he visto que el hecho no ha respondido á esto. Su señoría ha hecho recientemente una promocion de coroneles á generales de brigada.

Hago la salvedad de que no se trata de las personas, porque todas me parecen dignísimas, y por consiguiente, el juicio que voy á emitir no se refiere en poco ni en mucho á que haya demérito en ellas.

Han ascendido á generales de brigada un coronel de Estado Mayor, otro de Artillería y otro de Caballería dentro del turno de proporcionalidad que está establecido; pero he visto que el coronel de Estado Mayor y el de Artillería ascendidos á generales de brigada eran los más antiguos de sus respectivas clases, mientras que el coronel de Caballería recientemente ascendido á general de brigada no era el más antiguo. Dentro del régimen de la arbitrariedad absoluta, nadie puede decir nada á S. S.; pero como viene diciéndonos que es condicion necesaria para el ascenso el mando de cuerpo, y precisamente los dos más antiguos que S. S. ha ascendido no han mandado cuerpo, y el más antiguo de Caballería está mandando cuerpo y no ha sido ascendido, parece que esto quiere decir que este coronel tiene para S. S. algun defecto. Esto resulta del hecho, y por eso yo formulaba la siguiente pregunta: ¿es que los coroneles de Estado Mayor, de Artillería, y quizá de Ingenieros, aun cuando de éstos no ha habido caso, han de ascender siempre por antigüedad, por creer S. S. que todos son igualmente competentes, y no se ha de aplicar este mismo criterio á los coroneles de las demás armas? Pues entonces nos encontraremos con la contradiccion de que S. S. sienta en una disposicion un criterio determinado y luego aplica otro; y con el objeto de que el ejército supiera á qué atenerse y supiera qué clase de servicios son más meritorios en concepto de S. S. para ponerse cada uno en condiciones de aspirar al ascenso, es por lo que yo he creído conveniente dar ocasion á S. S. á que hiciera las oportunas indicaciones.

En cuanto á lo que S. S. se ha servido contestar acerca de sus facultades como individuo del Poder ejecutivo para organizar el Ministerio de su cargo, tambien siento estar en discordancia con S. S. El ejército estaba constituído, y lo está todavía, al amparo de una ley que, como sabe S. S., se llama ley constitutiva del ejército. En esta ley se prescribe que ha de haber Direcciones, puesto que hay un artículo que dice:

«Al frente de cada arma, cuerpo é instituto habrá un teniente general director.»

A esta prescripcion legal no se podia faltar; pero vino la ley de presupuestos de 1888, y por medio del art. 8.° quedó facultado el Gobierno para hacer economías en la organizacion de los servicios, aun cuando éstos estuvieran establecidos por leyes especiales. Creyéndose, pues, autorizado el Ministro de la Guerra antecesor de S. S., cambió la organizacion de las Direcciones, y en vez de tener un director al frente de cada arma, cuerpo ó instituto, creó las Direcciones por servicios, cosa á mi entender muy bien hecha. No tuvo gran fortuna en su desarrollo, y por eso ha encontrado el actual Sr. Ministro las deficiencias que parecen justificar la nueva reforma que ha implantado; pero, en fin, á mí me pareció muy bien el principio, y el Sr. Ministro estaba amparado por la ley de presupuestos, puesto que podia reformar los servicios, siempre que fuera para realizar economías, aunque esos servicios estuvieran instituídos por la ley. Pero viene despues S. S., y creyendo que ya esto no es materia legislativa, ha dado nueva forma á la organizacion de ese Centro, y el Ministro que le suceda probablemente hará lo propio.

No entro ahora á juzgar la última reforma; es posible que trate de ella cuando se discuta el presupuesto; mi opinion no es favorable, y no precisamente por el principio á que obedece, sino porque creo que ha de dar márgen á una serie de confusiones y de choques. Pero repito que no trato ahora de eso, sino únicamente de demostrar á S. S. que no ha tenido atribuciones para hacerlo, porque si este procedimiento se generaliza, va á resultar que ningun servicio del Estado quedará al amparo de ley alguna.

Y la razon es obvia: se reforma una vez el servicio, haciendo una economía insignificante de algunas pesetas ó de algunos céntimos, y una vez hecho esto por un Ministro, usando de las facultades que le atribuye el citado artículo de los presupuestos de 1888, viene otro Ministro y se cree con facultades para reformar lo que hizo su antecesor, aunque ya no se produzca ninguna economía ni pueda invocarse el artículo del presupuesto; de este modo cada Ministro cambia los servicios como mejor le parece, aunque haya aumento en vez de economía de gastos, y resultan completamente inútiles todas las leyes que aquí se hagan; esta manera de proceder, tenía razon mi compañero el Sr. García Alix para calificarla, como lo hizo el otro dia, de entretenimiento de niños.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, yo estimo que el Sr. Ministro de la Guerra no tenía autoridad bastante para hacer esa reforma, y mucho menos cuando no la ha realizado para volver á lo que prescribia la ley; porque todavía, si la reforma implantada por S. S. hubiera sido para volver las cosas al estado que tenían anteriormente, habria enderezado el entuerto; pero S. S. ha hecho una cosa completamente distinta de lo que hizo su predecesor y distinta de la primitiva organizacion. Si este procedimiento ha de seguirse, repito que todo el organismo militar, puesto que de cuestiones militares tratamos ahora, va á quedar á merced del Poder ejecutivo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Bermudez Reina): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Bermudez Reina): Empezaré por manifestar al Sr. Cassola que yo le ofrezco ocuparme detenidamente de la cuestion de los alféreces de la reserva gratuita. Lo habia dicho antes, y lo repito ahora. Si he hablado del reglamento, es porque sin prejuzgar la cuestion, sin decir que hayan sido nombrados contra ley, como ha dicho S. S., ó con arreglo á la ley, es el caso que si dentro de las condiciones del reglamento que se dicte encontrara yo que habia algunos, muchos ó todos que podian conservar su empleo, como quiera que es muy violento desposeerlos de un nombramiento que el Gobierno les ha dado en uso de un derecho que creyó tener, vería si era posible confirmar estos nombramientos. Hé aquí por qué decia yo que convenía esperar el reglamento, por si era posible no causar á los interesados la mortificacion de dejarles fuera del ejército, siquiera no pertenezcan á él con otro carácter que el que tienen de alféreces de reserva gratuita. Creo que S. S., tan respetuoso con las leyes, si estuviera en este banco, habria hecho lo mismo; que no habria procedido en la forma violenta que S. S. me aconseja, y que, lejos de esto, estudiaria el asunto, como yo he ofrecido estudiarlo.

En cuanto á los ascensos, siento que S. S. traiga aquí una cuestion de esta naturaleza; porque aun cuando no haya nombrado á nadie, todos sabemos por quién aboga; y puede tener S. S. la seguridad de que yo siento por lo menos tanto interés como S. S. en que se pueda hacer esa promocion; pero tengo el criterio mismo de S. S.; y no es criterio que haya formado aquí dentro de esta Cámara, porque no tenía la honra de pertenecer á ella cuando el asunto se discutió, sino en la lectura de las discusiones habidas de que en los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor podian ascender los coroneles sin haber mandado cuerpo, por la especialidad de ciertos servicios que les están encomendados, y que los coroneles de las armas generales necesitaban, como S. S. ha sostenido muchas veces, y hasta quiso que se consignara en la ley, cumplir con el precepto legal de haber mandado regimiento antes de ascender. (*El Sr. Cassola*: Es igual para todos.) Perfectamente; pero S. S. ha comprendido despues que en los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor no era tan fácil sujetarles á este precepto, puesto que siendo muchos los coroneles y pocos los regimientos, y desempeñando una porcion de destinos especiales que tienen una importancia grande, bien podia concedérseles el ascenso sin necesidad de esperar á que hubieran mandado regimiento durante cierto tiempo, y á ese criterio me he atemperado.

De suerte que, cuando me he encontrado con la antigüedad sin defectos, es decir, la antigüedad unida á otras condiciones esenciales, he creido que procedia el ascenso, respetando el principio de la ley sobre la eleccion, y algo que me parecia debia respetarse tambien; porque en el momento en que acababa de publicarse una ley que rompia los moldes de los antiguos procedimientos, creía yo que, como no hubiera motivo muy especial, debia atenerme á los procedimientos seguidos hasta entonces, si no habia alguna razon muy poderosa que me impidiera ascender á un coronel de ese cuerpo que acabo de citar. De modo que he ascendido al coronel más antiguo de Estado Mayor, porque aunque hubiera llegado hasta el último, probablemente no habria encontrado ninguno que hubiera mandado regimiento, y lo mismo me sucedió en Artillería é Ingenieros. Tal vez habria alguno que reuniera esa condicion; pero la generalidad no la tiene, y yo no he querido desde el principio introducir perturbacion en esas escalas.

Llegamos á las armas generales, y S. S. ha citado el caso de haber ascendido á un coronel de Caballería que no ocupaba el núm. 1. He dicho antes, y digo ahora, que tengo tanto interés como S. S. en promover á ese coronel; pero me he encontrado con que el núm. 1 de los coroneles no habia mandado ni siquiera dos años el regimiento: le faltarian pocos meses, pero no habia cumplido los dos años; y el núm. 2, que tenía tanta antigüedad como el 1.°, llevaba seis años de mandar regimiento brillantemente, y no creí yo que debia posponerle y ascender al núm. 1, que no reunia las condiciones que yo me habia propuesto que tuvieran los coroneles de Caballería é Infantería para el ascenso. En esto no he hecho más que copiar lo mucho que he oido á S. S.

Ahí tiene explicada S. S. la razon de ese ascenso, y me complazco en decirlo aquí, para que lo sepa el ejército, aunque en realidad no es necesario que lo diga, porque desde que estoy en este puesto, siempre he procurado atender la antigüedad unida á circunstancias importantes, y no he creído conveniente llegar para la eleccion á los que estaban en puestos inferiores, y cuyo ascenso serviria para mortificar á los más antiguos y alentar aspiraciones no fundadas de los que estaban en los últimos grados del escalafon, los cuales, de haber seguido yo otra conducta, podrian creer que tenían derecho á anteponerse á los que habian prestado grandes servicios en campaña y tenían otros méritos que debian ser recompensados. Por eso he seguido el criterio que acabo de indicar, y por el cual estoy seguro que me aplaudirá S. S. (*El señor Cassola*: Si lo generaliza.) ¿Qué más puedo generalizarlo? Ya he explicado lo que he hecho en los ascensos en todas las armas; y si no he ascendido á ese coronel, por quien tengo grandes simpatías, y porque conozco sus condiciones y su antigüedad en el grado, ha sido porque no he podido ascenderle, y estoy seguro de que S. S. tampoco lo hubiera ascendido.

Voy á la otra cuestion que S. S. ha tratado. Si el Poder ejecutivo no tiene la facultad de organizar los servicios del Departamento de la Guerra, ¿qué deja S. S. al Poder ejecutivo? Me extraña tanto más esa teoría en el Sr. Cassola, cuando S. S. ha sostenido aquí muchas veces que debe legislarse por decretos, porque si se traen las cuestiones á la Cámara, no se puede hacer todo lo que el ejército necesita. Despues de haber sostenido eso, ¿me critica S. S. por haber hecho una pequeña modificacion en la organizacion de la Administracion central del ramo de Guerra? Su señoría, que tanto estudia las cosas relativas al ejército, habrá leído el decreto y habrá visto que yo respeto la organizacion; que no he hecho otra cosa que dividir los servicios, á fin de que puedan prestarse con más facilidad, produciendo además una economía que por ser pequeña no he querido mencionar en el preámbulo. No me he ocupado de si mi antecesor habia tenido ó no en cuenta el art. 8.° del proyecto de presupuestos de 1888-89. Mi antecesor debió tenerlo en cuenta por la necesidad de hacer economías; pero yo me he limitado á reformar algunos de los servicios, y los he reformado de tal modo, que estoy seguro de que cuando S. S. vuelva á ser Ministro no me dará las gracias, pero reconocerá que la organizacion es ventajosa, porque facilita al Ministro de la Guerra los medios necesarios para la buena administracion del ejército, tan importante para todo el que ocupa este puesto.

No me he preocupado por si habia Inspecciones ó Direcciones generales; me encontraba con una organizacion, y he hecho en ella modificaciones pequeñas que en nada se oponen á la ley constitutiva ni á ninguna otra.

El Sr. **CASSOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASSOLA**: Hay cierta contradiccion que yo no me explico del todo bien, en las palabras del señor Ministro de la Guerra, el cual á las veces usa y abusa de una sutileza tal de ingenio, que, si despues no tuviera ciertas ingenuidades, francamente, podria atribuirse S. S. hasta los honores de la victoria. Pero despues de haber utilizado todo esto, ¿quereis, señores Diputados, una confesion más clara y palmaria de que al Sr. Ministro de la Guerra le importan poco las leyes, de que el Sr. Ministro de la Guerra organiza el Ministerio porque tiene la mision de gobernar el ejército con arreglo á su criterio? El Sr. Mi-

nistro de la Guerra puede organizar el Departamento á cuyo frente se halla, con arreglo á su criterio, sí, pero sometiéndose á las leyes. Y no es una cosa tan fenomenal, Sr. Ministro de la Guerra, el que á mí se me haya visto respetuoso ante las leyes; porque en ese puesto, si he dado algun ejemplo, ha sido el de mostrarme excesivamente sumiso ante la ley, quizá como no haya otro ejemplo mayor. Acaso ese haya sido el pecado principal que he cometido. Pero todavía aceptaría yo el criterio de S. S. si le viera siempre consecuente en él y no incurriera en contradicciones como la en que incurre cuando expone los motivos por los cuales no hace la division territorial. El Sr. Ministro de la Guerra nos ha dicho aquí que no hace la division territorial por decreto porque ésta ha de hacerse por medio de una ley.

De manera que S. S. prescinde de la ley cuando quiere, y cuando pretende demostrar que se halla dentro de un círculo del cual no puede salir, entonces se ampara de la ley. ¡Ah! esta es una salida muy habilidosa, pero crea S. S. que aquí no produce efecto.

El Sr. Ministro de la Guerra no ha podido hacer la organizacion que ha introducido recientemente en su Departamento, y yo no he entrado en su crítica, sino que la he combatido bajo su aspecto legal. Yo no le voy á exigir á S. S. responsabilidades por esto, que serían inútiles y estériles, porque yo no he tenido otro objeto, al hablar de este asunto, más que el de recordar á la Cámara, y lo haré cuantas veces pueda, la ineficacia de sus trabajos, y al país la ineficacia del régimen; y si despues de que un dia y otro haya insistido sobre esto, surte algun efecto en la opinion pública y en la opinion de los Sres. Diputados, no faltará quien recoja el fruto de esta propaganda. Entretanto, bueno es estar recordando constantemente que aquí se hacen leyes para que los Ministros las anulen, las burlen, las violen y se rían de ellas.

Pero, en fin, aparte de esto, ya tengo que agradecerle algo á S. S. en este punto (por más que le agradezca siempre la benevolencia con que me trata), y es que S. S., para los ascensos á oficiales generales, va á adoptar el procedimiento de la antigüedad sin defectos.

Este ya es un criterio que, dicho por S. S. en el Parlamento, da la seguridad á los coroneles más antiguos que no se crean incapacitados de ascender cuando les corresponda á generales de brigada.

Ahora tengo que hacer una pregunta: ¿y cuáles son los defectos que entiende S. S. que incapacitan para el ascenso? Porque por un lado ha hablado S. S. del mando de cuerpos, y por otro veo que asciende á los que no han mandado cuerpos, y por lo tanto, se me ocurren algunas dudas. ¿Cree S. S. necesario para el ascenso á general de brigada haber mandado cuerpo, sí ó no? Comprendo que está exceptuado el cuerpo de Estado Mayor, que no tiene soldados que mandar; pero en los demás los hay, porque aunque es cierto que hay pocos regimientos de Artillería é Ingenieros para el número de coroneles de estas armas, tambien lo es que hay muy pocos regimientos de Infantería y Caballería para el número de coroneles, y que si unos no pueden turnar para que pasen todos por esa condicion, como dice el preámbulo del decreto, tampoco los otros pueden turnar.

Y no vale decir que en esas armas existen parques, fábricas y establecimientos que requieren en los que están al frente condiciones especiales, por lo cual pueden ascender á esa clase de destinos; porque tambien para los generales de brigada hay una porcion de Centros y Juntas que no requieren la experiencia del mando. De suerte que, de aplicarse ese criterio á esos distinguidos cuerpos, yo ruego á S. S. que lo aplique igualmente á la Infantería y Caballería, porque se encuentran en iguales condiciones.

Y para terminar, y avivando un poco la memoria de S. S., que siento se haya debilitado en este momento, le diré que hace pocos dias ha ascendido en el cuerpo Jurídico militar, cuerpo de escala cerrada antes, no al más antiguo, sino al que le seguia; y ahí ciertamente que no podrá decir S. S. que le faltaba la condicion de mando, porque el cuerpo Jurídico militar no manda soldados. De suerte que, observando la conducta de S. S. y el resultado, no sabemos qué criterio tiene; si es la antigüedad sin defectos, me parece muy bien; pero no veo que lo haya seguido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Bermudez Reina): Como el Sr. Cassola en esta rectificacion se ha ocupado exclusivamente de la cuestion de ascensos, yo voy á ser muy breve.

No he hablado de que mi criterio fuese ascender á general de brigada ó á general de division por antigüedad sin defectos; he dicho que podia S. S. examinar los ascensos que habia hecho.

¡Si yo no he ascendido á los más antiguos ni con defectos ni sin ellos! He procurado ceñirme algo á la antigüedad, pero en absoluto no he ascendido á los más antiguos. Para eso tengo la libertad de eleccion.

Por consiguiente, no busque S. S. contradicciones que no existen en mi conducta; no las hay, y repito lo que antes he dicho á S. S.: mi criterio resultará de las promociones que yo haga, que las haré dentro de la ley.

No tengo más que decir á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que dirigen á las Córtes varios empleados de una porcion de Administraciones subalternas, solicitando que no se supriman estas Administraciones, y que en el caso de que por exigencias del servicio y por la necesidad de atender á las economías se suprimieran, el Poder ejecutivo tendrá presente la preferencia de estos empleados para ser colocados cuando haya oportunidad.

Y ya que estoy en pie, pido al Sr. Ministro de Fomento que tenga la bondad de remitir á la Cámara los siguientes documentos:

Primero: una nota de todas las cátedras vacantes cuya provision corresponda al turno de concurso.

Segundo: nota del estado de los expedientes correspondientes á ellas, con expresion de fechas y resoluciones tomadas.

Tercero: nota de los auxiliares y supernumerarios con opcion al ascenso, y servicios prestados por éstos.

Al mismo tiempo me atrevo tambien á rogar al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de remitir un estado en que se expresen los débitos á los maestros de primera enseñanza con anterioridad á la cir-

cular que el Ministro de Fomento anterior, Sr. Conde de Xiquena, pasó á los gobernadores, y otro estado de los créditos que actualmente resulten, es decir, con posterioridad á esa circular, á favor de los propios maestros.

Ruego á S. S. que se sirva remitir á la Cámara lo más pronto que le sea posible esos documentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Remitiré á la mayor brevedad posible los documentos que el Sr. Muro se ha servido pedir, referentes á cátedras vacantes.

Respecto al estado de débitos á los maestros, no sé si podré complacer á S. S. tan inmediatamente, porque siendo necesario reclamar estos datos de los gobernadores de las provincias, habrá de tardarse algun tiempo en recibirlos; pero tenga S. S. la seguridad de que en el momento en que los reciba, los remitiré al Congreso, para que S. S. pueda hacer de ellos el uso que crea conveniente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Reina.

El Sr. **REINA** (D. Manuel): La he pedido para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento sobre el estado de la enseñanza pública y las reformas de que debe ser objeto la educacion popular, dado el espíritu de nuestra época.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Estoy dispuesto á contestar en el acto la interpelacion de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Reina tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **REINA** (D. Manuel): Señores Diputados, antes de comenzar á explanar mi interpelacion, y habiendo de tratar en ella del estado de la enseñanza pública, creo de mi deber ante todo rendir un tributo del más profundo respeto, de la más viva y sincera admiracion, á la memoria ilustre de D. Claudio Moyano, esclarecido reformador de la enseñanza, cuya pérdida lloran hoy todos los españoles, y cuyas leyes y disposiciones acerca de la instruccion pública han sido tan liberales, tan progresivas y tan beneficiosas para el país. Y rogando á la Cámara me otorgue su benevolencia, voy á explanar mi interpelacion.

Señores, esta interpelacion la considero de tanta importancia, que quisiera verla tratada por persona más autorizada que yo en esta Cámara; porque es de tal interés el problema de la enseñanza pública, y tan grande la virtualidad de ésta, que constituye, á mi juicio, el factor más poderoso y el resorte más fundamental de la vida de los pueblos.

Por desgracia, estos grandes problemas, objeto de largo y detenido estudio en otros países, son mirados en España—salvando honrosísimas excepciones, entre ellas la del Sr. Muro en la tarde de hoy—si no con indiferencia, con atencion escasa. Aquí consagramos todo el tiempo á las luchas de los partidos y á los vértigos de la política, sin preocuparnos gran cosa de estas cuestiones que tienen un interés tan supremo y una importancia tan capital. Claro está que la culpa no es solo nuestra, que es de todos; la prensa misma no se dedica lo suficiente á estas cuestiones, causas todas que determinan el atraso y la incultura general del país.

No espere la Cámara que de mi interpelacion resulten ataques ni censuras para mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Fomento, á quien considero, y todo el mundo considera, lleno de grandes iniciativas y levantados propósitos en favor de todas las conquistas y adelantos de la época, y por tanto, de la enseñanza pública. Conocidas son ya del Sr. Ministro de Fomento mis pobres y modestas observaciones, expuestas algunas de ellas en la interpelacion que tuve la hora de explanar siendo Ministro de Fomento el Sr. Canalejas, observaciones que yo celebraría mucho ver atendidas por el actual Sr. Ministro de Fomento.

Todos sabeis, Sres. Diputados, que despues del deber de propia conservacion, no hay ninguno tan alto en el Estado como el de la instruccion pública. Pues bien; á pesar de los esfuerzos patrióticos de todos los Gobiernos; á pesar de los trabajos de hombres ilustres que han colaborado en esta obra de civilizacion; á pesar de todo esto, hay que reconocer con profunda tristeza que estamos atrasados en el concierto general del progreso en materia de enseñanza.

Hay, pues, que atender á propagar la instruccion pública, si hemos de estar á la altura de nuestro tiempo y de las libertades por que nos afanamos. En una época de imperio de la opinion pública, ¿no es verdaderamente extraño que, al establecer el sufragio universal, no trabajemos todos sin descanso y tregua para extender y propagar la instruccion pública, que constituye la primera condicion del ciudadano? Urge, repito, difundir la enseñanza pública, y para esto nada mejor que aplicar la enseñanza obligatoria, que es un sagrado derecho en el hombre, y en el padre un sagrado deber, por cuyo cumplimiento debe velar el Estado.

Yo no quisiera ser enojoso á la Cámara; pero hay que estudiar esta cuestion con algun detenimiento, y yo prometo ser breve, si bien tengo que exponer algunas consideraciones á propósito de la enseñanza obligatoria en España y en otros países.

En Prusia, desde la época de Federico el Grande que la estableció, existe la enseñanza obligatoria, habiendo proporcionado tales beneficios, que se nota la desaparicion casi por completo de los niños desdichados que antes vagaban por las calles, y la desaparicion de la embriaguez, que antes era un vicio muy generalizado.

Lo mismo que en Prusia, lo es en todos los demás Estados alemanes; lo es en Suiza, donde todos saben leer y escribir; lo es en Suecia, en Noruega, en Dinamarca, en Francia, en Inglaterra, en Portugal, y en España ya la enseñanza obligatoria figura en la Constitucion del año 12, y despues aparece sancionada, gracias á los fecundos trabajos de ese ilustre estadista, nunca bastante llorado, del Sr. Moyano, en la ley de instruccion pública de 1857: obra, dado el espíritu de los tiempos en que se publicó, digna de elogio por lo progresiva y por lo liberal. Pero, Sres. Diputados, la prescripcion legal de la enseñanza obligatoria, á pesar de los esfuerzos hechos hasta aquí por varios Ministros de Fomento, no ha llegado á aplicarse.

Y demostrado por modo indubitable que los pueblos que tienen la enseñanza obligatoria son los pri-

meros en educacion popular y los que marchan á la cabeza del progreso; demostrado tambien que los pueblos en que no existe la enseñanza obligatoria no adelantan en razon de los sacrificios que se hacen para extender la instruccion, yo confío en que el señor Ministro de Fomento ha de aplicar con resolucion, con energía, con entereza, la enseñanza obligatoria, la enseñanza obligatoria que está consignada en nuestras leyes, en las cuales se castiga con multas á los padres que privan á sus hijos de la asistencia á la escuela.

Hechas estas manifestaciones, paso á ocuparme de las reformas que, á mi juicio, debian introducirse en la primera enseñanza.

La primera falta, Sres. Diputados, que se nota en la instruccion primaria, es que no hay en ella educacion física, ó sea la gimnasia. La gimnasia, Sres. Diputados, como todos sabeis, es condicion precisa en la infancia y en la adolescencia. Por medio de ella se desarrolla grandemente el indivíduo y prosperan tambien el vigor y la fuerza de la raza. En casi todas las Naciones figura la gimnasia en la instruccion primaria. Yo no he de pedir que se establezcan gimnasios en las escuelas, porque sé lo escaso y pobre que es el presupuesto; pero entiendo que serian muy convenientes en la primera enseñanza los sencillos aparatos de la gimnasia de salon, con cuyo ejercicio adquiririan los niños fuerza y vigor. Es utilísima tambien en la primera enseñanza, y figura en la de otros países, la enseñanza del dibujo. De él se ha dicho que debiera aprenderse al propio tiempo que la escritura; y por lo que se refiere á la geometría, es un factor extraordinario de cultura intelectual y desarrolla grandemente el espíritu de observacion.

Pero la reforma principal, la reforma más importante, la reforma que se impone necesariamente en la primera enseñanza, es el trabajo manual, ó sea la enseñanza forzosa de un oficio. Por lo que se refiere á la educacion popular, la enseñanza de un oficio, ó sea el trabajo manual, es utilísima, porque mediante ella se preparan los niños á la vida práctica; enseñanza defendida por insignes pedagogos, entre otros el Sr. Alcántara y García.

Todo niño, dice este distinguido escritor, que tiene que abandonar la escuela antes de tiempo para dedicarse á una industria ó á un oficio, necesita de un largo y penoso aprendizaje; y como no se ha hecho nada, absolutamente nada, por conocer la aptitud de ese niño, claro es que emplea mucho más tiempo que el que de otro modo emplearia, porque como no se ha hecho nada, repito, por conocer la aptitud de ese niño, mientras no acierte en la eleccion de oficio definitivo, ha perdido mucho tiempo en infructuosos ensayos. La enseñanza de un oficio, Sres. Diputados, figura en muchas Naciones, pero especialmente en los Estados-Unidos, en donde está dando el grande resultado de que niños que apenas prometian ser simples obreros, prometen mediante esta enseñanza ser artífices notables. Yo someto, pues, esta cuestion al Sr. Ministro de Fomento. ¿Por qué no se hace un ensayo de esta experiencia en España, que tan buenos resultados ofrece en otros países?

Por supuesto, Sres. Diputados, que todas estas reformas serian perfectamente inútiles si no mejoramos grandemente la situacion de los maestros y de las escuelas. Todo cuanto se diga de las escuelas, es pálido si se compara con la realidad. En los pueblos importantes, las escuelas son relativamente aceptables; pero en los pueblos humildes, en las aldeas, hay escuelas que están alojadas en un granero, hay escuelas que están alojadas en una casa ruinosa, otras en el pórtico de una iglesia. Y si esta es la situacion de las escuelas, la situacion de los maestros es verdaderamente deplorable, sobre todo la situacion de los maestros rurales. Y á este propósito he de preguntar á la Cámara: ¿es justo, Sres. Diputados, es prudente, es serio que se exija al maestro rural una oposicion para obtener una escuela dotada con 10 reales diarios, que es el sueldo de un portero? Con 10 reales diarios necesita el maestro atender á sus necesidades, á las de su familia, presentarse con el decoro que el cargo exige, pagar impuestos; en una palabra, se necesita hacer prodigios para cubrir tantas atenciones con tan escaso sueldo. Y no se diga ciertamente que está privado de trabajo, porque escuelas rurales hay que tienen 150 niños, y como quiera que el maestro rural no tiene auxiliares como los de los pueblos importantes y los de las capitales, resulta que todo el trabajo, que es abrumador, pesa sobre él.

Urge, pues, levantar la condicion del maestro, y sobre todo la del maestro rural, en favor de cuya redencion se han oido aquí peroraciones elocuentes y entre las más autorizadas y brillantes las del señor Labra.

Si deficiente es, Sres. Diputados, la enseñanza primaria de los niños, no lo es menos la de la mujer, por la cual tanto hacen todos los Gobiernos en Europa. Varias opiniones se han dado sobre la direccion que debe llevar esta enseñanza; pero en lo que sí hay unanimidad completa, es en que debe darse gran impulso y desarrollo á la enseñanza de la mujer. Yo, ciertamente, no he de pedir la creacion de escuelas superiores para la enseñanza de la mujer, aunque las considero necesarias; pero entiendo que sería muy conveniente ampliar la enseñanza primaria de la mujer, porque la educacion de un niño no es cosa tan baladí que pueda encargarse de ella una mujer ignorante.

Juzgo, pues, necesario ampliar la enseñanza primaria de la mujer, en cuya enseñanza pueden figurar las asignaturas de fisiología é higiene, educacion, economía, historia universal, en fin, asignaturas que ayudasen á la mujer á formar el espíritu y el cuerpo del hombre.

Y antes de pasar á ocuparme en la segunda enseñanza, he de insistir sobre la necesidad imperiosa que hay de propagar la instruccion primaria. Y para que no se crea que hay pesimismo ó exageracion en mis palabras respecto á nuestra situacion en el concierto general de cultura, he de leer un estado comparativo de la situacion de España en relacion con los demás países. El estado es breve, y por tanto no molestará mucho tiempo al Congreso.

Resulta de la comparacion, Sres. Diputados, que «en Alemania es raro buscar un adulto que no sepa leer ni escribir, por lo que casi todos los mozos que ingresan en el servicio militar tienen esos conocimientos; en Austria-Hungría está muy generalizada la instruccion popular; en Bélgica, más de la mitad de la poblacion sabe leer y escribir; en Dinamarca, todos los indivíduos, con raras excepciones, tienen esos conocimientos; en Francia, la tercera parte de la poblacion carece de ellos; en Holanda, sólo 16'28 por 100 de los soldados no saben leer ni escribir; en

Inglaterra, á cerca de la mitad de la poblacion le ocurre lo propio; en Italia, no obstante lo adelantadas que están las provincias del Norte y Toscana, el estado de la instruccion pública es igual al de Inglaterra; en Noruega son pocas las personas que no saben leer y escribir; en Portugal no está muy difundida la enseñanza; en Suecia, la proporcion de los que no tienen instruccion alguna es de 1 por 1.000 almas; en Suiza, todo el mundo sabe leer y escribir.» Y en España, doloroso es decirlo, y bien quisiera estar engañado, las tres cuartas partes de sus habitantes no saben leer ni escribir.

Y paso á ocuparme, Sres. Diputados, en la segunda enseñanza.

Yo entiendo que la segunda enseñanza debe ser objeto de una trasformacion completa; yo entiendo que la segunda enseñanza, como he sostenido antes de ahora, debe ser objeto de una reforma radical; á mi juicio, la segunda enseñanza no debe ser uniforme; la segunda enseñanza no debe tener unidad; la segunda enseñanza debe ser armónica y congruente con las carreras que se hayan de seguir, ya sean profesionales, literarias ó artísticas. Ya sé yo, señores Diputados, que un vasto caudal de conocimientos es tesoro inapreciable; pero sé tambien que el campo de una sola ciencia es tan vasto, que toda la existencia de un hombre consagrada á su estudio apenas basta para el conocimiento de una pequeña parte de ella.

Yo me explico, y con esto no hago más que repetir lo que aquí he expuesto en otra ocasion, yo me explico que la enseñanza primaria sea uniforme, porque abarca conocimientos más generales y de más inmediata aplicacion en la vida; pero no que lo sea la segunda enseñanza, que constituye el prólogo ó la preparacion de las carreras, porque me parece contraproducente obligar á los niños á estudiar años y años asignaturas que despues han de abandonar por no ser congruentes con su carrera.

Claro es que comprendo que la reforma es demasiado radical y atrevida para establecerla de plano, y que habria de tropezar con grandes dificultades y obstáculos casi insuperables el Sr. Ministro de Fomento para plantearla; claro es que la reforma es demasiado radical, lo reconozco, para llevarla á cabo de una vez; pero entiendo que habria de dar mejores resultados que la forma actual de la segunda enseñanza.

Pero la reforma de que es muy susceptible la segunda enseñanza, es la supresion del grado de bachiller, porque los títulos que no sirven para el ejercicio de una carrera no tienen valor alguno. Yo entiendo que pudiera reemplazarse muy bien el grado de bachiller por un exámen de rigor prévio al ingreso de las Facultades, de todas las asignaturas que componen la segunda enseñanza. Pero si no se quiere ese exámen prévio, que daria mucho mejores resultados y sería de mucha mayor eficacia que el grado de bachiller, podria reemplazarse con un certificado de haber aprobado las asignaturas que componen la segunda enseñanza, con lo cual se ahorraria á los estudiantes el pago de un título perfectamente inútil.

Tambien la enseñanza superior puede ser objeto de grandes reformas.

El primer abuso que se descubre en la enseñanza superior, es que mediante el régimen actual, de lo cual se quejaba con fundamento mi ilustre y malogrado amigo el Sr. Revilla, los estudiantes no pueden ser excluidos jamás de las Facultades, ni quedar incapacitados para recibir los títulos académicos. Por mucho rigor que haya en los exámenes, todo estudiante que tenga constancia puede asegurarse que llegará á recibir el grado de doctor ó de licenciado, pues sabido es lo que pasa frecuentemente: que unas veces la piedad, otras el cansancio, ya la buena suerte del estudiante, dan el apetecido título á la ignorancia, autorizándola para el ejercicio de importantes y delicadísimas funciones.

Sería, pues, altamente provechoso adoptar el criterio de que, reprobado el estudiante cierto número de veces, fuese expulsado de la Facultad é incapacitado para recibir el título á que aspira. De este modo los títulos tendrian todo el valor y la importancia que representan.

Tambien entiendo que el Sr. Ministro de Fomento debiera combatir las vacaciones; esas inverosímiles y dilatadas vacaciones que los estudiantes esperan con tanto afan, y que solo engendran la apatía, la holganza y la falta de amor al trabajo. Ya que no se suprimiesen las vacaciones, como se ha hecho en otros países, y por cierto que ha producido grandes resultados, por lo menos estimo que debieran abreviarse, para bien de los estudiantes y de la ciencia.

Y al terminar, cúmpleme advertir, Sres. Diputados, que todos los pueblos civilizados tienen un Ministerio de Instruccion pública, menos España; y lo sorprendente no es que lo tengan las Naciones que marchan á la cabeza de la civilizacion y del progreso, sino que exista en Rusia, Turquía y Egipto, y que le tengan países que no cuentan con un millon de habitantes, como Servia, Victoria y Salvador. Solamente en España existe un Ministerio de Fomento que abarca ramos tan complejos, distintos y contradictorios; y aunque me complazco en reconocer que está brillantemente representado por tan distinguido y laborioso Ministro, cuya gestion secundan dignamente altos funcionarios de tanta competencia como los ilustrados directores de instruccion pública, agricultura y obras públicas, juzgo que debiera dividirse en dos Ministerios ese gran centro de la vida intelectual y material de la Nacion. Y de tal modo se siente esta necesidad, que al fin parecia que iba á ser satisfecha con el decreto, tan bien acogido por la opinion, del Sr. Montero Rios, decreto que yo quisiera ver traducido á la práctica.

Cosa hacedera y fácil es la creacion de un Ministerio de Instruccion pública. Bastaria para ello reunir todas las dependencias que tuvieran relacion directa con dicho Ministerio, y deslazar de los centros respectivos las partidas que figurasen en presupuestos para las expresadas dependencias, como demostró palmariamente el Sr. Balaguer en su proposicion de ley creando un Ministerio de Instruccion pública, presentada en la legislatura de 1883.

Y termino, Sres. Diputados, rogando á mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Fomento que despliegue todas sus iniciativas en favor de la enseñanza pública, con objeto de que el país alcance el grado de prosperidad y cultura que gozan los pueblos más florecientes y adelantados.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua):

Seguramente el Congreso habrá oido con gran satisfaccion las elocuentes palabras pronunciadas por el Sr. Reina, no solo por el objeto á que van encaminadas, sino por el conocimiento que revelan en esta materia importantísima de la instruccion pública.

Empiezo por asociarme de todo corazon á la manifestacion de sentimiento y al tributo de justicia que S. S. se ha servido rendir á la memoria del señor D. Claudio Moyano, que hasta hace pocas horas ha sido entre nosotros una de las representaciones más nobles y más puras de la política española, un modelo de honradez y de patriotismo, una persona que ha prestado al país servicios importantísimos, si bien han sido más modestos que otros que dan lugar á que se tributen aplausos á personas que no han realizado tanto en bien del país como el Sr. Moyano, que fué dignísimo Ministro de Fomento, y á quien se debe una ley de instruccion pública que es base de toda la legislacion vigente en la materia.

A pesar de lo agradable que sería para mí acompañar al Sr. Reina en esa excursion que ha hecho por todos los ramos de la instruccion pública, resulta difícil mi tarea, no solo por no poderme poner á la altura de S. S., sino porque entiendo que estos debates que no conducen á medidas de inmediata realizacion son estériles, y sería mejor que el tiempo que en ellos se emplea se dedicara á otros trabajos más prácticos.

Como han de depurarse aún más estas cuestiones con motivo de la discusion de los presupuestos, yo, por el momento, solo puedo manifestar mi absoluta conformidad con la mayor parte de las observaciones del Sr. Reina, declarando desde luego que coincidimos en un punto de gran importancia, y es, que todas estas reformas en la instruccion pública han de dar más resultado si se llevan á cabo por virtud de medidas aisladas que por medio de una reforma general en la ley de instruccion pública, porque esta es tarea más difícil de lo que parece, pues con el deseo de realizarla con toda la eficacia que de ella pudiera esperarse, da lugar á que se aplace el momento de emprenderla.

El Sr. Reina me encontrará siempre propicio á secundarle en todos aquellos puntos en los que coincidimos; pero habrá algunos respecto de los que S. S. me permitirá que le diga que necesitan mayor exámen para llegar despues á las soluciones concretas que S. S. propone. Por ejemplo: en el primero de los puntos que S. S. se ha servido tocar, nos encontramos con que no hay manera eficaz de hacer que se cumpla el precepto de la ley de que la instruccion primaria sea obligatoria. El Sr. Reina de seguro tiene presente que se han dictado diferentes disposiciones encaminadas á realizar este propósito, y que no todas han sido eficaces, por más que en algunas, como las dictadas en tiempo del Sr. Gamazo, se ha perseguido indirectamente este fin. Siempre se ha tropezado con la gravísima dificultad de la escasez de medios; porque no habiendo en todas partes escuelas, ¿cómo puede ser justo imponer castigo á los padres que no lleven á sus hijos á donde se les dé enseñanza? Por tanto, si el Sr. Reina se encontrara en el puesto que yo ocupo, habria de ser menos severo en su censura... (*El Sr. Reina*: No dirijo censura.)

La censura á la falta de eficacia de estas disposiciones. Ya sé que S. S. ha sido tan benévolo conmigo, que no me ha censurado.

Pero S. S. echaba de menos disposiciones para implantar la enseñanza obligatoria, y á esto es á lo que yo le estaba contestando, diciendo que S. S. mismo, si en este puesto se hallara, encontraria dificultades tales para realizar esa aspiracion, que no podria fácilmente vencerlas; como, por ejemplo, la falta de locales de propiedad del Estado, en que puedan realizarse las funciones de enseñanza.

Estoy conforme con S. S. en lo principal de sus observaciones, relativas á la segunda enseñanza, y en la necesidad de dar á ésta un carácter más práctico. Yo tambien tengo la opinion de que esa enseñanza debe ser tal que permita á los jóvenes que la reciben realizar los fines sociales de la vida sin necesidad de adquirir títulos profesionales y de carreras especiales.

No menos conforme estoy con el Sr. Reina en conceder la importancia que se merece al establecimiento de escuelas de gimnasia, donde adquieran los alumnos conveniente desarrollo físico, al mismo tiempo que el desarrollo intelectual. Sabe muy bien S. S. que en este camino y en plazo relativamente breve, se ha realizado un gran progreso; únicamente falta que este progreso marche gradualmente á su desenvolvimiento. Ya tenemos establecida la escuela general de gimnástica, y yo me propongo utilizar los pocos recursos de que el presupuesto me permita disponer, para ensanchar la esfera de tan provechosa institucion.

En cuanto á la supresion absoluta del grado de bachiller, sustituyéndole por un exámen especial para el ingreso en la enseñanza superior, encuentro bastantes dificultades para acceder á los deseos de S. S.; porque sería preciso, antes de acometer esa reforma, reorganizar casi completamente en su carácter, en su extension y en casi todas sus condiciones la enseñanza superior.

Resulta, pues, que en lo esencial estamos enteramente conformes el Sr. Reina y yo, y que por mi parte no dejaré de contribuir, en cuanto de mí dependa, á la realizacion de esas reformas.

Otra aspiracion elocuentemente expresada por el Sr. Reina, y que responde perfectamente á mis propias convicciones, es la division del actual Ministerio de Fomento en sus dos ramas principales, creando un Ministerio de Instruccion pública, á cuyo cargo quedara la direccion y fomento de los intereses morales é intelectuales, y un Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, que dirigiese el desarrollo de los intereses materiales. Soy decidido partidario de esta separacion, porque estimo que sería altamente beneficiosa para todos los intereses del país, y acaso no esté lejos el momento de acometer la reforma; pero ya comprenderá S. S. que resoluciones de tal importancia no se improvisan, ni á ellas se llega por resultado de un debate como el que ahora sostenemos, en que no puede hacerse más que marcar puntos de vista generales y exponer aspiraciones en que, fuera de algunos detalles, y en lo que puede considerarse como verdaderamente esencial, tengo la fortuna de que mi criterio diste poco del manifestado por el Sr. Reina. Por lo demás, S. S. puede contar con mi decidido concurso en la mayor parte de sus deseos, así como yo cuento con que S. S. me ayude á plantear soluciones concretas y á buscar los medios y recursos para realizarlas.

Espero que estas explicaciones serán admitidas benévolamente por S. S., y que, dándose por satisfecho

con ellas, facilitará, por los medios que tienen los representantes del país, la adopcion de todas aquellas medidas que yo procuraré acoger en el sentido de las aspiraciones que á todos nos animan.

El Sr. **REINA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **REINA** (D. Manuel): Ante todo, doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por las halagüeñas frases que me ha dirigido, tanto más lisonjeras cuanto más inmerecidas.

Yo me felicito muy de veras por la creacion de la escuela general de gimnástica, pero creo que esta enseñanza debiera ampliarse procurando hacerla llegar hasta las escuelas de instruccion primaria, aunque para ello fuera preciso hacer grandes gastos, los cuales, á este objeto consagrados, son siempre reproductivos, como sabe el Sr. Ministro de Fomento.

Decia S. S., no sin causarme extrañeza, que estos debates son estériles, y á esa creencia opongo yo la mia, diametralmente contraria: entiendo que son interesantísimos para el fomento de la enseñanza. Podrá ser ineficaz el discutir cuando no se trata de ninguna reforma concreta que afecte á la instruccion; pero el exponer y defender una sana doctrina, el llamar la atencion del Gobierno sobre determinados problemas, el explanar interpelaciones como la que he tenido el honor de pronunciar, que encierra soluciones prácticas, definidas y concretas, las cuales responden á necesidades de la vida del Estado, me parece utilísimo y fecundo, y estos son, en mi concepto, los asuntos que deben ser preferentemente tratados en los Parlamentos.

Respecto á la enseñanza obligatoria, ya he dicho que, á pesar de los deseos patrióticos y levantados de varios Ministros, el hecho es que no se ha adelantado nada en este particular, y que me prometia de las grandes dotes que á S. S. adornan, que aplicase con energía y con resolucion esta enseñanza, aspiracion que creo es general y perfectamente legítima, sin que yo deje de conocer por esto las dificultades materiales y de otro género con que habria que luchar para establecerla.

Y como quiera que el Sr. Ministro de Fomento ha aceptado, cosa que le agradezco, la mayoría de mis observaciones, manifestando que está dispuesto á realizar cuantas pueda, y como parece que está de acuerdo en lo sustancial de esta interpelacion con el Diputado que os dirige la palabra, solamente me resta rogar de nuevo á mi ilustre amigo que dedique toda su atencion y emplee su poderosa iniciativa en el planteamiento de cuantas modificaciones crea conducentes á la propagacion de la enseñanza, que es, en último término, trabajar por el bien y el progreso del país.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Propiamente para rectificar, porque S. S. ha entendido mal mi contestacion respecto á la utilidad que pueden reportar estos debates. Yo creo que toda discusion sobre cualquier asunto es siempre buena; pero tratándose de cuestiones que afectan á la instrucción pública, es importantísima. Lo que yo he querido significar antes, y voy ahora á procurar decir más claramente por si acaso han dejado penosa impresion en el ánimo de S. S. mis anteriores palabras, cuyo sentido no comprendió, es, que sobre estas materias, cuando no se discute bajo el punto de vista del exámen de un procedimiento ó de un proyecto de ley, puede resultar un debate estéril, porque los que no estudian estos asuntos con la asiduidad con que los estudia S. S. en su gran competencia, pueden creer que se sostiene la discusion tratando solo de satisfacer aspiraciones levantadas, sí, pero de un interés secundario, por decirlo así, puesto que no han de ser traducidas en disposiciones de resultados inmediatos.

Por lo demás, puede estar seguro S. S. que tendré muy en cuenta las reformas propuestas por S. S., y que haré de mi parte cuanto sea posible para llevar á la práctica todo aquello que en materia de instruccion pública sea encaminado al logro de los deseos y aspiraciones de S. S., que son los mismos que el Ministro de Fomento abriga.»

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **SETTIER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **SETTIER**: Saben el Sr. Ministro de Fomento y la Cámara que debido á la iniciativa de un Sr. Diputado, y siendo Ministro de Fomento el señor Conde de Toreno, de perdurable memoria, se publicó una ley de caza en 1879, que si bien contiene algunos defectos, en cuyo exámen no he de entrar ahora, era realmente un progreso respecto del decreto de Mayo del año de 1834, que constituía entonces la legislacion vigente en la materia, y sobre las varias y anacrónicas disposiciones que regían anteriormente en la materia.

A pesar de haber trascurrido once años desde que se formó y promulgó dicha ley, esta es la hora en que aun no se ha publicado el reglamento á que la misma se referia, con infraccion evidente y manifiesta de la base 2.ª de sus disposiciones generales.

Ese reglamento que no se ha publicado á pesar de haberse nombrado una ilustrada Comision que lo redactara, y á pesar de haber informado sobre él el Consejo de Estado, obra ó debe obrar en poder del Sr. Ministro de Fomento, y su no publicacion, además de dejar al descubierto los múltiples intereses que la ley ampara ó debiera amparar, causa verdaderos perjuicios al país, toda vez que la ley de caza viene aplicándose principalmente y en primera instancia por los jueces municipales, estimables funcionarios que si suelen ser maestros en las artes del caciquismo, no lo son ciertamente en la ciencia del Derecho.

Y así resulta que, por falta de reglamento, la ley es objeto muchas veces de interpretaciones abusivas en las que, sobre infringirse los principios fundamentales de la ley, se salvan las lindes de la arbitrariedad.

A la cuestion de caza no se presta aquí por los Poderes públicos, y aun por los mismos particulares, la atencion que debiera prestársela, teniendo en cuenta que constituye una verdadera riqueza nacional y particular. Aquí, en este mismo Cuerpo Colegislador, donde se emplean siete dias en discutir una partida insignificante del presupuesto, una partida de 2.300

pesetas; aquí donde ha estado á punto de dividirse la mayoría, como sucedió ayer con motivo de una reforma, importante sí, pero que no representaba más que una economía de 900.000 pesetas próximamente, estamos torpemente despreciando un ingreso tan importante como el de las licencias de caza. En España produce este impuesto unas 270.000 pesetas, y en Francia 12 millones de pesetas. Parece, pues, que no sería mucho pedir á Administracion que, cumpliendo los terminantes preceptos de la ley, obtuviera y recaudase en España unos 4 millones de pesetas. En Francia, y cito á Francia porque es un país muy parecido al nuestro, y que solemos tomar para toda comparacion, hay 400.000 cazadores legales, cazadores organizados en sindicatos y con licencia; en España no pasan de 11.000, cifra verdaderamente risible, como comprenderá el Congreso. Hay aquí provincias, como Gerona, donde existian el año 1886 1.100 cazadores con licencia, y Navarra con cerca de 1.000, pero esto en virtud de los sindicatos que allí sustituyen la accion administrativa y fiscal; y hay además provincia como la de Gerona, donde solo existen ocho cazadores legales, y otras como Canarias, en que hay 11. Esto, como comprenderá el Sr. Ministro de Fomento, no puede ser. Tampoco se ha publicado el reglamento de aves insectívoras, de que habla la ley en uno de sus artículos, lo cual es tanto más de extrañar cuanto que hoy todos se preocupan del porvenir de la agricultura, unos por razon del cargo que desempeñan, otros en concepto de estadistas, y los más como *dilettanti*.

Ya sé que la ilustrada atencion del Sr. Ministro de Fomento está solicitada por múltiples atenciones; pero el asunto á que me refiero es de los que más preferencia merecen, ó deben merecerla, ya por los intereses complejos que con él están relacionados, ya por tratarse de una fuente de no despreciables ingresos para el Tesoro nacional.

Mi pregunta, pues, tiene por objeto saber si el Sr. Ministro de Fomento tiene inconveniente alguno en que se publique lo antes posible ese reglamento, bien que la cuestion no sea tan baladí como pudiera parecer á primera vista. Porque es de saber que en la vigente ley de caza, en la que se buscó y al parecer se obtuvo una transaccion entre los defensores de los varios intereses á que esa ley afecta, se trataron cuestiones muy árduas relacionadas con el derecho de la propiedad, y prevaleció el principio de la veda absoluta; pero segun tengo entendido, no sé á ciencia cierta, en el reglamento se pretendió ganar lo que en las Córtes se habia perdido, interpretando de una manera extensiva algunos preceptos de dicha ley, con olvido de aquel principio de Derecho administrativo que dice que los reglamentos no se hacen para interpretar leyes, para extender derechos ó restringirlos, sino para aplicarlas, para que se ejecuten rectamente en la vida.

En atencion á lo dicho, me permito llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre este asunto, por si acaso estuviera S. S. algo influído por los partidarios de la libertad absoluta de la caza, que no lo creo, influencia funestísima que es causa de que esta materia se halle en el estado lamentabilísimo en que se encuentra en España.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): El Sr. Settier ha manifestado deseos de que se publique el reglamento que ha de servir para la aplicacion de la ley de caza. Yo, en efecto, conozco algo de la historia de este asunto, puesto que intervine en la discusion de la misma ley en la alta Cámara, y tengo presentes muchas de las cuestiones que allí se trataron; pero prescindiendo de las opiniones contrarias que entonces expuse como Senador, hoy, fiel observador de las leyes, procuraré que se lleve á cabo la ley de caza con toda energía y rigor. Pero tengo entendido que por varias dificultades que han surgido no llegó á terminarse la redaccion del reglamento. Si, como S. S. afirma, y en el hecho de hacerlo supongo que estará bien informado, y parto por lo tanto del supuesto de que la redaccion del reglamento se llevó á cabo, yo lo examinaré, y si necesito aprobarlo antes de publicarse, lo haré seguramente dejando á un lado mis opiniones particulares y cuidando únicamente de que este reglamento, como todos los reglamentos deben ser, traduzca fiel y exactamente las disposiciones de la ley que está llamado á interpretar.

De todas maneras, creo que el Sr. Settier quedará satisfecho, y yo le aseguro que reconozco la importancia que tiene el asunto, y reconozco igualmente que para aplicar la ley de caza es absolutamente indispensable que se publique ese reglamento. Convencido de la importancia de esos dos puntos, y sabiendo ahora por S. S. que soy yo el que debe aprobar el reglamento, porque antes de llegar al Ministerio creí que el reglamento estaba aprobado, pues desde la fecha en que fué promulgada esta ley parecia que habia bastante espacio para que se hubiese llevado á cabo uno de sus preceptos, cual era la publicacion de ese reglamento, puede estar S. S. seguro de que por mi parte no se retardará esa aprobacion.

Dice el Sr. Settier que no se ha publicado, que está terminado y que únicamente falta la aprobacion del Ministro. Pues yo prometo á S. S. llamar el expediente al exámen y procurar en el plazo más breve posible que se haga la publicacion del reglamento, para que la ley de caza se pueda aplicar con todo rigor, sin perjuicio de que si necesitan reformarse algunos de sus preceptos, yo traeré la reforma de la ley por los medios legales, á fin de que los Sres. Diputados puedan introducir aquellas modificaciones que estimen convenientes.

El Sr. **SETTIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SETTIER**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por la contestacion categórica que se ha servido dar á mi pregunta, y fío en sus palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: Pedí la palabra antes de dar principio á la sesion, para hacer unos sencillos ruegos á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra. Despues me acerqué á la Mesa rogándole que, independientemente de mi primera indicacion, me reservara tambien la palabra para cuando estuviera presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque tenía que dirigirle algunas observaciones sobre la interpelacion que le anuncié el sábado último.

Siento no haberme explicado mejor al pedir la

palabra en dos distintas ocasiones, por lo que se refiere á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra, que ya no están presentes; pero en lugar de hacer el ruego al Sr. Ministro de Ultramar, lo voy á dirigir al de la Gobernacion, porque se trata de una cuestion de gobierno; y si durante la tarde de hoy volviese el Sr. Ministro de la Guerra y fuese posible, entonces le haria una pregunta sobre un asunto que tiene cierta gravedad aparente ó real, porque se refiere á un documento que creo apócrifo, ó erróneo por lo menos, en alguna de sus copias, y en el que no se trata, ni con mucho, con justicia al benemérito instituto de la Guardia civil, y, cosa muy extraña en la milicia, se lastima grandemente el buen nombre de los jefes y oficiales ante el concepto de sus subordinados.

No concibo, Sres. Diputados, que un documento de esa clase, redactado en la forma que está redactado, haya podido salir, y de seguro no ha salido, de un centro militar donde la tradicion debe guardarse en toda su pureza, para evitar que el respeto se mengüe y la disciplina vaya por el suelo. Pero no iré más allá; por ahora creo haber dicho lo suficiente, y dejaré las demás observaciones para cuando esté presente el Sr. Ministro de la Guerra.

Suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion diga si puede estar una autoridad de Ultramar, autoridad tan importante como el capitan general de Filipinas, así como *sub judice*; los unos dicen que se la va á relevar; otros, que el Gobierno no está satisfecho de sus actos.

No necesitaria hacer esta excitacion, porque me figuro de antemano lo que el Gobierno me va á contestar, y es, que mientras esa autoridad no sea relevada, merece por completo su confianza y aprueba sus actos.

Esto ya lo sé; pero es necesario decirlo aquí, y decirlo muy alto, para que llegue á aquellas lejanas tierras donde esa autoridad ejerce sus funciones, la sincera y espontánea manifestacion del Gobierno, y así crezca en importancia y prestigio, que es lo que más necesita la representacion genuina del Gobierno supremo en tan apartadas regiones.

Esto sentado, me permitiré preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á contestar á la interpelacion que le anuncié el sábado pasado sobre la cuarentena que se impone en los puertos de la Península á los buques que vienen de nuestras Antillas, con lo cual se irrogan grandes perjuicios al comercio y no pocas molestias á los pasajeros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Tiene razon mi amigo particular el Sr. Pando en cuanto á suponer cuál habia de ser la contestacion que le habia de dar el Gobierno respecto á la confianza que le inspira el capitan general de Filipinas.

No tengo la menor noticia de que ni por un momento se hayan ocupado los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar del relevo del capitan general de Filipinas. Siento que no se encuentre en este sitio el Sr. Ministro de Ultramar, porque sus palabras podrian ser de más autoridad que las mias en este asunto; pero desde luego creo interpretar los sentimientos de mi compañero el Sr. Becerra asegurando al Sr. Pando y al Congreso que el señor general Weyler merece al Gobierno la más completa confianza en el importantísimo puesto que desempeña, y que carecen de fundamento cuantas noticias se han esparcido acerca del relevo de esa digna autoridad. Creo que con esta contestacion se dará por satisfecho el señor Pando.

Respecto á si estoy dispuesto á contestar la interpelacion que S. S. anunció el sábado pasado, desde luego estoy á la disposicion de S. S., y si gusta explanarla en este momento, la contestaré en el acto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Pando para explanar una interpelacion.

El Sr. **PANDO**: No temais, Sres. Diputados, que os moleste por mucho tiempo, porque mi deseo es demostrar en muy pocas palabras la razon de la sinrazon que tiene el Gobierno para ordenar esa cuarentena á los buques que vienen de Ultramar, desde fines de Setiembre á principios de Mayo. Por mucho que lo haya mirado, no he visto que en la ley de sanidad se establezcan esas cuarentenas, sobre todo para los buques que vienen con patente limpia y que, trayendo catorce ó quince dias de navegacion, llegan á los puertos de la Península sin haber tenido á bordo ningun caso de epidemia ó de enfermedad sospechosa; y menos he podido darme cuenta de la razon que haya para sujetar pasajeros y mercancías á una cuarentena enojosa.

Pero antes de profundizar más este asunto, he de decir que en el Ministerio de Ultramar se han recibido telegramas de la Habana y Puerto-Rico en que manifiestan las primeras autoridades de aquellas islas, despues de oir á las Juntas de sanidad de los puertos, que nunca se disfrutó mejor salud que hoy en aquellos países, lo cual contrasta mucho con las medidas de rigor que ahora se han tomado en la Península, y que nunca se tomaron tan grandes, como indiqué ya el sábado pasado al anunciar mi interpelacion.

Creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion pudiera hacer algo para evitar los perjuicios y los inconvenientes que con estas cuarentenas sufre la marina mercante, no ya por lo que hace á la carga, sino porque pudiera entorpecer nuestras relaciones con las posesiones de Ultramar.

Pero tambien he de dejar sentado lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion tuvo la bondad de manifestar el sábado anterior: que la ciudad de Cádiz estaba completamente de acuerdo con S. S.; que de allí se habian pedido por la poblacion esas medidas de rigor durante un tiempo en que no debe haber cuarentenas sino solamente cuando lleguen los buques con patente sucia, y en este caso no solo se aplicaria el art. 32 de la ley de sanidad, sino tambien los siguientes, 33, 34 y 35. Siento no estar en este punto conforme con S. S., porque conozco las reclamaciones que se han hecho, y tengo á mano solicitudes de hace algun tiempo; tengo alguna de Diciembre del año último y algunas de Agosto y Setiembre; solicitudes en las cuales se pide á S. S. que reforme esa Real orden de 6 de Marzo de 1889 y la del 6 de Agosto del mismo año, para que quedasen sin efecto esas mismas medidas de rigor que ahora se han planteado, y que S. S. ha hecho brotar nuevamente de poco tiempo á esta parte, á mi juicio sin razon alguna que venga á justificarlas.

Todos deseamos que en la ciudad de Cádiz, y esta opinion se ve por los periódicos de las Antillas y de la Península, que en la ciudad de Cádiz, repito, cese esa

situacion. Entiendo que la representacion más importante, la representacion genuina de Cádiz, es el Ayuntamiento, y así tambien sin duda ninguna pensará el Sr. Ministro de la Gobernacion. Pues bien; el Ayuntamiento de Cádiz, en 31 de Agosto último, suplicó á S. S. que suspendiera los efectos de la Real órden de 6 del propio mes, y hoy reitera la súplica, segun se desprende de un telegrama que tengo á la mano.

Pero si esto no bastara, tengo tambien aquí una solicitud de la Cámara de comercio, industria y navegacion, y esa entidad apela tambien á S. S. por telegrama y por mediacion de los Diputados de Cádiz, en términos tales, que es de desear no se oponga S. S. á lo que se solicita de una manera tan clara y apremiante. De igual modo piensa la Sociedad de amigos del país, que no creo ha de querer que éntre allí epidemia alguna, ni ha de pretender otra cosa que el bien del país amigo que representa.

La Sociedad de higiene de la ciudad de Cádiz, por fin, en un informe técnico que obra en mi poder, demuestra la inutilidad de esas medidas de rigor.

Pero dejo todo esto á un lado, y suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que se ponga de acuerdo, si es posible, sin responsabilidad ninguna para S. S., salvando esa responsabilidad que le abruma, se ponga de acuerdo, repito, con los Centros técnicos, oyendo su autorizada opinion, que estoy seguro ha de ser la primera que favorezca esta pretension nuestra, oiga S. S. las lamentaciones de la ciudad de Cádiz, y aun busque los informes de la Direccion de beneficencia y sanidad, que, segun los periódicos, y de público se asegura, tambien desea que cese tan extraño estado de cosas, y no parece estar de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion.

De manera que creo que S. S. hoy está tan aislado en esta cuestion, que ni aun aquellos funcionarios que tienen que informar á S. S. segun su leal saber y entender, están conformes con el procedimiento que se ha adoptado, y esto á pesar de que algun informe técnico, no tan técnico como parece, pero al fin técnico, parece estar en algo de acuerdo con la opinion de S. S.

Tenga presente el Sr. Ministro de la Gobernacion que donde se deben estudiar esos informes técnicos es en Cádiz mismo, porque desde Madrid no se pueden apreciar con la exactitud que el caso requiere las condiciones climatológicas, higiénicas y sanitarias de aquella poblacion. Para mí ha de tener más fundamento un estudio hecho sobre el terreno que ese mismo estudio hecho desde muy lejos.

Desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta todas estas opiniones, la mia la última, porque indudablemente ha de serlo, y la opinion de los centros y dependencias que tiene á su lado, así como la de los centros técnicos que hay en la ciudad de Cádiz, resuelva lo antes posible, para que el presente estado de cosas acabe de una vez.

Desearia que se pusieran los menores inconvenientes á nuestros intereses comerciales, políticos y hasta sociales, y se atuviera S. S., por ejemplo, á lo que se hace en el extranjero, que es para mí mejor que lo que venimos haciendo de antiguo. La fumigacion hoy, casi casi está desterrada; y no digo más porque no quiero entrar en explicaciones que no son de este momento. Podria indicar tambien á S. S. lo que el Congreso internacional sanitario que tuvo lugar en Roma en el año de 1885 ha decidido sobre esta materia. A esa conferencia concurrieron las primeras eminencias médicas del orbe. Allí se demostró que casi inmediatamente despues de llegar un barco á un puerto, pueden quedar, no á libre plática, sino completamente libres, pasajeros, equipaje, carga, etc., por el procedimiento de la estufa, que consiste en emplear el calor y la presion para destruir los gérmenes infecciosos, y todo esto combinado con la fumigacion. Por mi parte tengo poca fe en la fumigacion aislada y las observaciones, como no la tienen tampoco otras muchas personas que poseen más conocimientos que yo en esta materia.

Y suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion, para terminar, que trate de inspirarse en lo que el mismo Gobierno español ha pedido recientemente al Gobierno de S. M. Británica en cuanto á la cuarentena que se imponia en Jamaica á las procedencias de Cuba. Segun el telegrama que hace un momento leyó el señor Ministro de Estado, el Gobierno inglés, accediendo á los deseos manifestados por nuestro Gobierno, ha ordenado cesen las cuarentenas en Jamaica para las procedencias de Cuba, de lo que me alegro, y para el comercio de la provincia que tengo la honra de representar aquí.

Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion comprenda que es un absurdo pedir á un Gobierno extranjero levante la cuarentena en una de sus posesiones de América para las procedencias de nuestras Antillas, é imponerla el Gobierno español en los puertos de la metrópoli para las procedencias de esas mismas Antillas.

Deseo, por fin, que el Sr. Ministro de la Gobernacion vea si puede llegar á satisfacer los deseos del comercio en general y de la ciudad de Cádiz en particular, deseos que puse de manifiesto el sábado último y hoy he repetido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Señores Diputados, entre los numerosos é importantes asuntos que penden de resolucion ordinariamente en el Ministerio de la Gobernacion, comprendereis que no hay ninguno de más gravedad é importancia que aquellos que por una parte afectan á los intereses de la salud pública, y por otra á los intereses respetables, como lo son los del comercio. De aquí, Sres. Diputados, que siempre que se ha de resolver alguno que se relaciona con esta clase de intereses, el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso crea de necesidad sujetarse en sus opiniones á aquellas autoridades técnicas que vienen á establecer una garantía de acierto en sus resoluciones, y á servirles, digámoslo así, de escudo acerca de los efectos y de las consecuencias que de esa resolucion se puedan derivar.

En 3 de Marzo pasado se recibió en el Ministerio de la Gobernacion el telegrama que voy á tener la honra de leer á la Cámara. Era un telegrama cifrado del gobernador de aquella provincia al Ministro de la Gobernacion, y que, traducido, dice literalmente lo que sigue:

«Los vapores correos de la Habana están llegando á este puerto con patentes linpias, pero consignándose en ellas por nota que en la quincena anterior á la salida del buque han ocurrido en aquella capital varios

casos de invasiones y defunciones de fiebre amarilla, en cuyas condiciones, como sabe V. E., se admite libremente el pasaje y se ventila el equipaje durante cuatro ó seis horas, conforme al párrafo 2.°, regla 13 de la Real órden de 31 de Marzo del año pasado.—El último correo que llegó á ésta, fué despedido á lazareto sucio, segun tuve el honor de participar á V. E., por haber ocurrido á bordo una defuncion de dicha enfermedad, con la circunstancia de que el pasajero que falleció entró en Puerto-Rico, donde no reina ahora emfermedad, lo que hace suponer que se contagió en el barco.—Con este motivo está aquí algo alarmada la opinion pública, y creo de mi deber ponerlo en conocimiento de V. E. y llamar la atencion acerca de lo peligroso que sería dar al próximo correo el tratamiento indicado en la Real órden citada, si, como es de presumir, trae la patente con la misma nota que los anteriores.»

¿Qué haríais, Sres Diputados, si recibiérais un telegrama de esta naturaleza? ¿Qué haria mi amigo el Sr. Pando, si se encontrara con la cuestion que este telegrama ha propuesto? Yo entiendo, Sres. Diputado, que desde luego creeríais lo más indicado, lo más procedente en caso tan grave como este, oir la opinion del centro técnico, al cual se la puede pedir el Ministerio de la Gobernacion.

Oí, pues, al Consejo de sanidad; mejor dicho, conocia ya y tenía en mi poder un informe del Real Consejo de sanidad que se ocupaba de esta cuestion, y el Real Consejo de sanidad opinaba que los buques que vinieran en las condiciones del *Ciudad de Cádiz*, esto es, con patente en que se expresaba que tantos dias antes de salir del puerto habia ocurrido algun caso de fiebre amarilla, esos buques á su llegada á la Península, sin que hubieran tenido accidente á bordo, pero solo por el hecho de traer esa nota en su patente, debian sujetarse á una cuarentena de tres dias de observacion cuando vinieran á cualquiera de los puertos del Mediodía de la Península.

Este fué el informe del Real Consejo de sanidad acerca de este punto, y esta fué la disposicion que el Ministro de la Gobernacion, ateniéndose á lo informado por esa corporacion técnica, se creyó en el deber de adoptar. Teneis, pues, Sres. Diputados, explicado por qué el Ministro de la Gobernacion dictó en 6 de Marzo del año pasado la Real órden que merece las censuras de mi amigo el Sr. Pando.

La Compañía Trasatlántica reclamó contra esta Real órden; se instruyó un expediente; se pasó nuevamente á informe del Consejo de sanidad; emitió este alto Cuerpo su informe manteniendo por completo lo dispuesto en la Real órden de 6 de Marzo, y señaladamente en lo relativo á la cuarentena de esos tres dias de observacion impuesta á los buques que se hallaran en las condiciones citadas, y el 20 de Agosto del año pasado se dictó otra Real órden por el Ministerio de la Gobernacion confirmando por completo las disposiciones de la Real órden de 6 de Marzo é insertándose en esa Real órden todo el parecer íntegro del Real Consejo de sanidad acerca de este punto.

Ya esa Real órden cerró la puerta á todo género de reclamaciones y constituyó el estado de derecho en que hoy nos encontramos. Ahora bien; al dictar esa Real órden el Ministro de la Gobernacion, ¿se ajustó á lo prescrito en la ley de sanidad, ó infringió sus disposiciones? Si hizo lo primero, comprenderán los Sres. Diputados que llenó un deber, y que al llenar este deber procuró el acierto oyendo á ese cuerpo técnico, cuya opinion debia servirle de completa garantía. Pues en la ley de sanidad de 1855 se establecen las cuarentenas de rigor y las cuarentenas de observacion, y se dictan las disposiciones convenientes para que los buques salgan siempre con patente limpia ó con patente sucia.

Por consiguiente, de las disposiciones de esa ley de sanidad arrancan las Reales órdenes á que me he referido, desenvolviendo y aplicando sus preceptos, ¿con qué espíritu? Notadlo bien, Sres. Diputados: con un espíritu favorable á los intereses del comercio en tanto cuanto no comprometan los respetabilísimos de la salud pública; porque de no haberse dictado esas Reales órdenes segun los términos precisos de los artículos de la ley de sanidad, y siguiendo las prácticas establecidas con sujecion á esos mismos artículos, las cuarentenas hubieran tenido que ser de diez dias en vez de los tres marcados por dichas Reales órdenes. De suerte que, lejos de haber en esas disposiciones nada que sea contrario á las de la ley de sanidad, y mucho menos que pueda causar perjuicios á los intereses del comercio y de la navegacion, esas disposiciones, por el contrario, vinieron á satisfacer las exigencias de la ley de sanidad y las de la salud pública en los términos que el Real Consejo proponia, así como las de los intereses del comercio y de la navegacion, puesto que redujeron á tres dias las cuarentenas.

Pero mi amigo el Sr. Pando, recordando unas palabras mias del sábado último cuando S. S. inició este asunto, decia que el Ministro de la Gobernacion habia manifestado que habia obrado movido ó excitado por la ciudad de Cádiz, cuando el Ayuntamiento, la Cámara de comercio y otra corporacion de aquella capital vienen pidiendo al Ministro de la Gobernacion que revoque esas Reales órdenes. Yo, Sres. Diputados, estuve perfectamente exacto en lo que dije el sábado anterior, y la prueba ya la teneis desde el momento en que os he leído el telegrama de 3 de Marzo de 1889. Decia yo que la Real órden de 6 de Marzo de este año fué dictada en un expediente que motivó cierta especie de reclamacion venida de Cádiz: me referia al telegrama del gobernador, en el que decia que la opinion estaba excitada por lo ocurrido con relacion á los buques que mencionaba en ese telegrama de que antes he dado lectura. Hablaba, pues, con completa exactitud, y no tengo por qué rectificar nada de mis palabras en la tarde última.

Pero es que despues, á últimos del año pasado, seguramente en esos meses que ha dicho mi amigo el Sr. Pando, la opinion de Cádiz se ha rectificado; y ahora, en cuanto se ha tenido conocimiento allí de que en el Congreso se trató esta cuestion el sábado anterior, con fecha de ayer he recibido unos telegramas manifestándome los deseos de Cádiz de que se modifiquen esas disposiciones. De consiguiente, yo aseguraba la verdad cuando me expresaba en los términos en que lo he hecho; no tengo por qué rectificarlo; pero despues Cádiz ha comprendido la cosa de otra manera, y sobre todo, cuando ha tenido conocimiento de la excitacion de S. S., ha venido con estos telegramas, recordando lo que, al parecer, tenía, hasta cierto punto, olvidado, y sobre lo cual no habia vuelto á gestionar, ó sea, una exposicion que presentó á últimos del año pasado.

La medida tomada por el Ministro de la Gobernacion en 6 de Marzo y en 20 de Agosto del año anterior fué perfectamente legal; no contraría ninguna disposicion de la ley de sanidad; desenvuelve, por el contrario, estas disposiciones, y las desenvuelve con un criterio de lenidad y, por decirlo así, de favor hasta donde puede ser posible, armonizando los intereses de la navegacion y del comercio con los respetables de la salud.

Pero ahora se viene promoviendo nuevamente la misma cuestion; y como el Ministro de la Gobernacion, incompetente en muchas materias, y mucho más en materias de esta clase, verdaderamente técnicas, no hace nunca pactos con el error, sino que, por el contrario, procura marchar por el camino que le señalan los adelantos científicos, ha instruído un expediente acerca de este partecular; y si realmente esos procedimientos á que el Sr. Pando debia referirse, pueden adoptarse de tal manera que suplan con sus efectos lo molesto y anticuado de las cuarentenas, el Ministro de la Gobernacion no ha de tener inconveniente en sustituir unos por otros procedimientos, ni en llevar á la práctica todos los adelantos científicos, siempre que á juicio de autoridades competentes en la materia pueda hacerse, y por tanto, que el Ministro pueda obrar de esta manera sin contraer una responsabilidad que en otro caso S. S. sería el primero en reclamar que se hiciese efectiva.

De suerte, Sres. Diputados, que en la actualidad se encuentran ya á informe del Real Consejo de sanidad esos nuevos procedimientos á que mi amigo señor Pando ha aludido; y en cuanto ese informe se haya dado, el Ministro de la Gobernacion, procurando reunir todas aquellas garantías de acierto que exige la inmensa gravedad del asunto de que se trata, dictará una resolucion que deseará que, en vez de merecer vuestras censuras, merezca vuestra aprobacion.

Paréceme que no debo molestar más la atencion del Congreso; paréceme tambien que el Sr. Pando quedará completamente satisfecho, porque por una parte el Ministro de la Gobernacion se ha atenido á la ley, por otra parte ha obrado con arreglo á aquellas garantías de prudencia y de acierto que los más vulgares deberes imponen en cuestiones tan graves como esta, estando, en último resultado, dispuesto á rectificar sus opiniones y á ponerlas en armonía con los adelantos científicos en esta materia y con las opiniones técnicas de más autoridad que pueda haber respecto de este asunto.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Realmente, las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion me ahorran una rectificacion larga, puesto que S. S. ha dicho que ha consultado, como era natural, á los centros técnicos y que se someterá á su ilustrado dictámen, y por esta razon cedo de buen grado que la Real órden de 6 de Marzo sea rigurosamente legal, como cree el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando tan facil me sería demostrar lo contrario.

Si tan explícita y tan legal era la Real órden, ¿para qué la de 20 de Marzo? ¿por qué se ha aplicado la de 20 de Marzo? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿De Marzo de 1889?) Sí, Sr. Ministro de la Gobernacion. Hay luego la de 20 de Agosto, que viene á ser la misma de 6 de Marzo, solo que, segun creo, en 6 de Marzo no se oyó al Consejo de sanidad, y en 20 de Agosto sí.

Pero dejando esto á un lado, voy á rectificar lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha creído que he dicho. No he dicho que el Sr. Ministro de la Gobernacion hubiera estado inexacto, ni mucho menos; lo que he dicho, ó he querido decir, es, que el Ministro de la Gobernacion estaba engañado. Claro es que como S. S. no puede verlo todo, y tiene que fiarse de los informes que le dan, S. S. puede estar engañado, y más por informes que vienen de lejos. A S. S. le ha dirigido un telegrama el gobernador de Cádiz, y no pongo en duda eso. El gobernador pone ese telegrama el 3 de Marzo, el 6 se dicta una Real órden, el 20 otra, y por fin el 6 de Agosto la última. En el mismo mes reclama el Ayuntamiento de Cádiz, y reclaman de nuevo en Setiembre y Diciembre otras corporaciones.

De manera que no era la opinion pública de Cádiz la que se alarmaba; era el gobernador, que se creía opinion pública y que estaba contra esa pública opinion. Nada más que esto. El Ministro de la Gobernacion no tiene más remedio que creer al gobernador, que para él es el órgano de la opinion pública en aquella provincia; pero yo me atengo á lo que dice el Ayuntamiento y á lo que dicen todos esos centros á que me he referido.

Para terminar, he de decir al Sr. Ministro que esa opinion no está de acuerdo con lo que realmente resulta de las exposiciones que S. S. tiene, y que deben estar sin resolver, á juzgar por los telegramas que he leído hoy, en que se pide eso mismo. Esas exposiciones no son de muy atrás, porque las hay del mes de Diciembre, y no estamos tan lejos de dicho mes. Hay otras de Setiembre y Agosto que yo conozca, á raíz de sentirse los efectos de las medidas tomadas por S. S. Tal vez hayan sabido que se ha gestionado esto aquí, y esta sea la causa de las nuevas peticiones.

Como representante de los intereses antillanos, y más aún de los intereses antillanos en relacion con los de la Península, me he creído en el caso de procurar por todos los medios posibles que no disminuyan nuestras relaciones comerciales, políticas y de todos los órdenes entre aquellas provincias y las de la Península.

Felicito al Sr. Ministro de la Gobernacion por el interés que demuestra por el comercio, y desde luego puede estar seguro de que nunca le diré que obre contra la salud pública. Esa opinion, exclusivamente del gobernador de Cádiz, no se alarma cuando entra el vapor el *Malabar*, que ha tenido en el pasaje un caso de cólera; pero ese vapor era extranjero, y con él no se guarda el rigor que con los nuestros. Las mil y tantas personas, entre pasajeros y tripulantes, saltan á tierra en Cádiz y están allí cinco ó seis dias, á pesar de venir de un país donde hay siempre cólera endémico, y á pesar de que, segun cuentan las crónicas, entre los pasajeros de ese vapor hubo durante la travesía algun caso colérico. La poblacion de Cádiz no se alarma, ni el gobernador tampoco. ¿Por qué se alarma el gobernador cuando llegan allí barcos españoles?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): No voy á entretener vuestra atencion, señores Diputados, más que brevísimos momentos.

En primer lugar debo rectificar la noticia en la forma que ha llegado á conocimiento del Sr. Pando; en el vapor *Malabar* se trataba de un caso de cólera esporádico, así reconocido legalmente, y no podia yo de ninguna manera dejar de aplicar la ley y de sujetarme al criterio científico, y no al arbitrario que decia S. S. Si en ese vapor se hablaba de casos de cólera esporádico, y no de cólera morbo asiático, no era posible aplicar las disposiciones de las patentes sucias á las patentes limpias, porque obrando de esa suerte es seguro que habria dado derecho á ese vapor para que hubiera entablado una reclamacion de daños y perjuicios.

En cuanto á que la ciudad de Cádiz pidió la revocacion de la Real órden en Mayo, S. S. padece una equivocacion; esta Real órden fué dictada, como antes he dicho, á excitacion del gobernador de aquella provincia, interpretando los deseos de la poblacion. (*El Sr. Pando*: Pues no los tradujo.) Eso dice ahora S. S.; pero yo debia atenerme á sus informes, aparte de la confianza que me inspira la persona que entonces desempeñaba aquel cargo (*El Sr. Pando*: No digo yo que sea culpa de S. S.), y además aquella Real órden no produjo reclamaciones ni protestas de ningun género, ni en aquel mes, ni en ninguno de los sucesivos, hasta Octubre ó Noviembre del año pasado. Quien reclamó inmediatamente fué la Compañía Trasatlántica, motivando el expediente que se resolvió por la Real órden de 20 de Agosto de 1889. Conste, pues, que no se lastimaban más intereses que los de la Compañía Trasatlántica, que por respetables que sean, no son ni pueden serlo nunca tanto como los de la ciudad de Cádiz, los del comercio y navegacion en general, ni mucho menos hacer sombra, digámoslo así, á los altísimos de la salud pública.

Dice mi amigo el Sr. Pando que por qué no me he ocupado de la Real órden de 20 de Marzo de 1879. Su señoría debe conocerla, y por eso, aunque la he traido aquí, he creído poco pertinente para la cuestion el ocupar con su lectura la atencion del Congreso. Esa Real órden se reduce á lo siguiente: el Ministro de la Gobernacion significa al de Ultramar que, segun noticias que ha recibido en aquellos momentos, habia algunos casos de fiebre amarilla y de cólera morbo asiático en nuestras posesiones de Ultramar, y que convenia encargar á aquellas autoridades la debida vigilancia para la expedicion de las patentes, con objeto de que se extendiesen con la exactitud debida. Es decir, que la Real órden de que me ocupo no era más que una excitacion en los términos corteses y prudentes con que se dirige siempre un Ministro á otro Ministro, sin que de ninguna manera, ni directa ni indirectamente, se alterase en ella en lo más mínimo lo consignado en la Real órden de Marzo, dictada con motivo de un caso bien distinto por cierto del que se cita en la de 7 de Agosto.

Por último, tenga confianza mi amigo el Sr. Pando en que en el expediente á que antes me he referido el Ministro de la Gobernacion no busca más que el acierto, como es natural que desee acertar en todos los asuntos que le están encomendados; que para alcanzar este fin se inspirará en las mayores garantías, y que desea que la resolucion que dicte sea del agrado de S. S.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Insiste el Sr. Ministro de la Gobernacion en que ha obrado bien y con arreglo á la ley; pero, Sr. Ministro, ¡si no es esto de lo que se trata! Su señoría se ha ajustado á los informes que le daba quien podia y debia darlos, pero esos informes eran equivocados; por consiguiente, S. S. ha obrado en consecuencia de datos equivocados. ¿Cómo habia de representar el gobernador de Cádiz la opinion, ¡si ya en el mes de Marzo, segun S. S., se presentaron solicitudes en contra de la Real órden dictada con arreglo á lo que informaba el gobernador, y han continuado presentándose cuando en Agosto empezaron á sentirse sus efectos, en Setiembre y Diciembre del mismo año?

¿A qué obedeció, pues, la Real órden del 20 de Marzo?

Si he referido el caso del vapor *Malabar*, no ha sido tampoco con ánimo de censurar por ello á S. S., ni al gobernador, ni á nadie. Se dice que no traía más que un caso de cólera esporádico. Pase por lo de esporádico; pero venía de puertos del Asia, donde el cólera existe de contínuo, por lo menos en forma endémica; y sobre todo, estoy casi dispuesto á dar por bien hecho lo que se hizo con el *Malabar*. Lo que no me explico es que con aquel vapor extranjero se siguiera una conducta, y con el vapor español *Veracruz* se haya seguido otra más severa y menos justificada. Y no es que quiera que se trate mejor á los barcos españoles que á los extranjeros, no; la ley ha de ser igual para todos.

Conste, pues, que no discuto la cuestion legal, por más que á mí me parece que la Real órden de 6 de Marzo no es enteramente legal. Reconozco que legalmente está autorizado S. S. para hacer lo que ha hecho, y aun para hacer algo más si en efecto los buques proceden de puertos infectados, ó hay á bordo casos de fiebre amarilla ó sospechosos; pero como eso no sucede, lo que hay que hacer es atenerse á la ley general de sanidad, la cual no impone cuarentenas más que del 1.° de Mayo al 30 de Setiembre. Despues de todo, lo que aquí resulta es que no se cumplen las disposiciones anejas á la ley de sanidad, como, por ejemplo, la de que al mismo trato ha de quedar sometida la correspondencia que el pasaje, y hemos visto que á la correspondencia á nada se la ha sometido y desembarcó sin impedimento la del vapor *Veracruz*.

Pero, en fin, en lo esencial estamos de acuerdo. Lo que deseo y espero de S. S. es, que haga todo lo posible por facilitar, en vez de dificultar, el desarrollo, cuanto más mejor, de las relaciones entre las provincias ultramarinas y las provincias peninsulares; estos son los intereses que yo defiendo, no intereses particulares, por más que tambien los intereses particulares merecen defensa cuando no perjudican al interés general.

Cerca de sí tiene S. S. al Sr. Ministro de Ultramar, y él podrá decirle si es tan satisfactorio como debiera el estado de relaciones con nuestras provincias de Ultramar. El dirá á S. S. si no es verdad que cada vez vamos perdiendo, en vez de ganar, en esas relaciones mismas. Y sobre todo, tenga en cuenta S. S. que las medidas adoptadas solo sirven para perjudicar los intereses que todos debemos defender, sin preservarnos de ningun peligro, porque á Madrid mismo ha llegado y llegará correspondencia, pasaje y carga antes y despues de salir de la cuarentena.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha enterado de una pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Pando, quien deseaba saber si habia yo pensado en relevar al gobernador general de Filipinas.

Debo declarar, y declaro en contestacion á esa pregunta, que si aquella autoridad no me mereciera completa confianza, habria propuesto su relevo á S. M. Si no lo he hecho, es porque me inspira confianza y estoy dispuesto á darle toda la autoridad y todo el prestigio que deben tener los capitanes generales de Filipinas. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **PANDO**: Doy las más expresivas gracias á los Sres. Ministros de Ultramar y de Fomento por lo que han tenido la bondad de manifestar en cuanto á la pregunta que yo he hecho, relativa á la primera autoridad de Fillipinas. Habia necesidad de que el Gobierno hiciera esas manifestaciones, no para aquí, sino para Filipinas, donde el principio de autoridad es preciso que se mantenga á grande altura.»

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO**: He pedido la palabra para dirigir una excitacion á la Cámara y un ruego al Gobierno de S. M.

En el penúltimo sábado se aprobó un proyecto de ley referente al ferro-carril internacional de Sangüesa por el Roncal á Francia, que pasó desapercibido para los Sres. Diputados. Yo no tenía entonces asiento en el Congreso; pero el primer dia que pude hablar, que fué el sábado último, pedí al Sr. Ministro de la Guerra que remitiera al Congreso los antecedentes de los centros técnicos militares. Esos antecedentes han venido; y toda vez que no puedo entrar en el fondo del asunto porque ya está aprobado, me limito á rogar, para conocimiento de los representantes del país, que se inserten en el *Extracto* de la sesion y en el *Diario* cuatro documentos que entregaré, y que son extracto de los que constan en la Mesa y en Guerra. Como este asunto pende de la aprobacion definitiva del Congreso y ha de tratarse en la otra Cámara, estos antecedentes y otros varios podrán ser tenidos en cuenta. No digo más respecto á la excitacion que me proponia hacer á la Cámara, porque los Sres. Diputados tienen ya conocimiento del proyecto y acordarán lo que crean prudente y de interés para la Nacion.

Ahora me dirijo al Gobierno, á fin de que, poniéndose de acuerdo los Sres. Ministros de Fomento y de la Guerra, procuren que se cumpla lo que está mandado por el Real decreto de 1884, dado por el ilustre general Quesada de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud del cual el Ministerio de la Guerra debe tener conocimiento de todas las obras públicas que se proyecte construir, principalmente en las fronteras; porque si se ha de atender á la defensa nacional, es necesario tener en cuenta, no solo los intereses materiales del país, sino lo que esa defensa exige, y para ello es necesario que el Ministerio de la Guerra conozca cuáles son los ferro-carriles y las carreteras que van á construirse, para que no ocurra en lo sucesivo que se construyan carreteras como la de Isaba en el Roncal y algunas en Cataluña, que son muy peligrosas para la defensa y que no han sido consultadas con el ramo de Guerra.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento que encargue á la Direccion de obras públicas, que es la llamada á suministrar esos datos, que facilite al Ministerio de la Guerra los antecedentes relativos á los ferro-carriles y carreteras que hayan de construirse en las zonas de frontera, que comprenden de 35 á 40 kilómetros, y de las que se proyecten en las zonas de cinco kilómetros de costa, á fin de que, en vista de todos esos datos, pueda hacerse lo que la defensa del país exige.

La Direccion de telégrafos facilita puntualmente los antecedentes de las líneas y estaciones al ramo de Guerra, y lo mismo debia hacer con las obras públicas la Direccion de este ramo. No estaria demás tambien que los gobernadores civiles participaran á los capitanes generales los proyectos de carreteras de las Diputaciones provinciales.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa examinará los documentos á que se refiere S. S.; y si, como creo, no hubiera en ello inconveniente, tendrá mucho gusto en complacer á S. S. ordenando la insercion en el *Extracto*.

El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Bermudez Reina): He pedido la palabra para manifestar al Sr. Ochando y á la Cámara que tendré presentes las indicaciones que S. S. acaba de hacer, y que siendo este un asunto de importancia, no ha de pasar en la otra Cámara sin que yo procure que se estudie detenidamente, teniendo en cuenta no solo las necesidades generales del país, sino la necesidad de la defensa del Reino, en la parte que ese ferro-carril debe correr hasta llegar á la frontera francesa. Tenga la seguridad el Sr. Ochando de que ese ferro-carril ha de hacerse en todo caso teniendo presentes todas las consideraciones que deben ser atendidas. Yo por mi parte tendré mucho gusto en hacerlo, cumpliendo con mi deber, y además con las prescripciones legales á que siempre he de someterme.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S., y tambien en el del Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Los documentos á que se refiere el Sr. Ochando son los siguientes:

Número 1.

Informe de los generales ponentes de la Junta consultiva de Guerra, de 27 de Abril de 1882, Sres. Ruiz Dana, Montero Gabuti y Jimenez Palacios.

Dicen, entre otras cosas, lo siguiente:

«Los vocales que suscriben opinaron sobre el ferro-carril de Noguera-Pallaresa:

1.° Que es indiscutible para una Nacion inferior en poderío á su limítrofe la ventaja de conservar intacta la barrera que de ella la separa.

2.° Que cuando el interés del país reclame la construccion de determinadas vias, será preciso hacerlas, pero lo será igualmente defenderlas.

3.° Que en tal concepto, la condicion prévia impuesta por el ramo de Guerra debe ser la de la defensa, y que convendria que de tal manera se enlazase ésta con la construccion de la via, que en las condiciones mismas de la concesion estuviera garantizada aquélla.

4.° Que en la defensa influye de una manera directa el trazado, y que por ello deben estudiarse los posibles en cada caso, para optar, como es natural, por el que menores inconvenientes ofrezca.

La ponencia en el ferro-carril de Castejon por Sangüesa y Roncal, para atravesar la frontera por el puerto de Urdayte, cree, como el director de ingenieros y la Junta superior facultativa, que es sin duda el camino de Roncal *el peor de los que pueden proyectarse á través del Pirineo*, porque con él se abre una brecha donde nunca ha existido, y le proporciona al invasor una comunicacion directa al corazon del país, independiente de todas las defensas preparadas por la naturaleza y por el arte. Puede el enemigo hacerse pronto y fácilmente dueño de los pasos importantes del Ebro, desde Logroño á Tudela y Zaragoza, dominando el curso del rio y el ferro-carril de la orilla derecha; tienen abierto el camino de Castilla sin deber vencer los obstáculos que les ofrecerian de otro modo los desfiladeros de Pancorbo, y está en condiciones de seguir el camino directo á Madrid desde Castejon por Agreda, Soria y Sigüenza, con tal de que marche flanqueado por la carretera de Burgos á Aranda de Duero y por la de Calatayud á Guadalajara. Esto sin contar con que el ferro-carril de Roncal envuelve las defensas del de Canfranc y facilita la anulacion del de Pamplona.

La ponencia entiende que el Sr. Ministro de la Guerra debe oponerse á la construccion del ferro-carril de Roncal.

Como tema de discusion, se atreve á presentar una solucion, que consistiria en seguir el trazado propuesto hasta un poco más al Sur de Sangüesa, en la confluencia del Ouselle con el Aragon, y envolver por el primero de estos rios la sierra de la Peña, pasar el valle del Gállego y enlazarse más abajo de Jaca con el ferro-carril de Canfranc.

Fortificado Jaca, hechas las defensas de la sierra de la Peña y de la de Leyre, constituiria este ferro-carril una línea paralela á la frontera y á bastante distancia de ella, y tendria ante sí la triple barrera de los Pirineos, el Aragon y la sierra de la Peña, etc., etcétera.»

Número 2.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—15.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ministro de Fomento lo que sigue: «Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de Noviembre último, con la que remite el plano y perfil general para la construccion de un ferro-carril desde Castejon á la frontera francesa por Sangüesa, Roncal y el punto de Urdayte, á fin de que fueran examinados bajo el punto de vista militar; despues de oir al director general de Ingenieros y Junta superior consultiva de Guerra, se ha dignado resolver se manifieste á V. E. que el citado ferro carril es perjudicial para la defensa del país, no pudiéndose admitir otra apertura en los Pirineos, sin que esté convenientemente defendida, no ya por obras de campaña, sino por fortificaciones permanentes, entre las cuales ha de haber, por lo menos, una plaza de guerra, y que, por lo tanto, procederia una negativa absoluta, mirada la cuestion bajo el punto de vista militar; pero que si intereses del país de otro órden aconsejaran la creacion de esta ó de otra nueva línea, pudieran conciliarse con el imprescindible deseo de no dejar descubierta nuestra frontera por el medio ya indicado de construccion de defensas permanentes y una plaza de guerra; no siendo justo que tales obras, por precision costosísimas, fuesen sufragadas por el Erario, tanto más cuanto que no pueden estar comprendidas en el plano general de defensas, sino que más bien vienen á contrariar el efecto de otras que se están mejorando, como las de Pamplona y Jaca.

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1882.=Arsenio Martinez de Campos.= Sr. Presidente de la Junta consultiva de Guerra.= Es copia.»

Número 3.

Informe de la ponencia del coronel de Ingenieros señor Roji y del teniente coronel de Estado Mayor Sr. Benitez, en 30 de Junio de 1889, á la segunda Seccion de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dicen, entre otras cosas, lo siguiente:

«La línea férrea en proyecto de Castejon al puerto de Urdayte por Sangüesa, remonta el rio Aragon por su orilla derecha, la cual abandona al llegar á la confluencia del Esca, para seguir el curso ascendente de este rio hasta cerca de su nacimiento al pie del puerto, y puede considerarse militarmente dividida en tres secciones: la de Castejon á Sangüesa, la de Sangüesa á la confluencia del Aragon y el Esca, y la que sigue la cuenca del Esca. Esta tercera seccion es la que pudiera originar repugnancia por parte del Ministerio de la Guerra, toda vez que *no se halla justificada por necesidades militares.*

Si en esta misma cuenca del Esca no hubiera comunicacion alguna abierta que diera salida al enemigo á quien se suponga apoderado del valle del Roncal, como sucedia hace algunos años, evidentemente el ferro-carril de que se trata, que le ofrece paso á la canal de Verdun, donde desemboca cerca de Sigües, podria rechazarse por el ramo de Guerra, sobre todo por carecer en su trayecto de defensas permanentes que contrabalancearan su accion; pero existiendo, como hoy existe casi terminada, la carreterra de Isaba, que empalma con la de Jaca á Sangüesa, no tiene tanta importancia la mencionada via.»

Luego dicen que las defensas que se hagan hasta Isaba para la carretera servirian para el ferro-carril, dado lo angosto del valle.

«Segun el plan aprobado para la defensa del Reino, han de construirse algunos fuertes permanentes, tales como el fuerte Barrera, que ha de levantarse en las inmediaciones de Isaba, y otros que aseguren la posesion y batir el acceso de la sierra de Leyre; y en segundo término, que la posicion de Sangüesa, nudo de importantes comunicaciones que radian al Ebro, al Pirineo, al alto Aragon y al centro de Castilla, siendo un punto estratégico de los más importantes en aquella region y llamado siempre á ser enérgica-

mente defendido en una guerra con Francia, es natural y lógico fortificarlo, convirtiéndolo en una verdadera plaza, etc.»

Resumiendo, fijan seis conclusiones, que las más importantes, la 5.ª y 6.ª, dicen así:

«5.ª Bajo el supuesto de que han de levantarse los fuertes mandados construir con arreglo al plan general de defensa del Reino, y seguro ha de fortificarse la posicion de Sangüesa, no hay inconveniente grave en que se autorice prolongar hasta el puerto de Urdayte la línea de Soria á Sangüesa, caso de que dicha prolongacion se estime *necesaria é indispensable con preferencia á otra línea por el Pirineo central*, para servir intereses generales del país.

6.ª De aceptarse dicha línea, convendria que impusiera el ramo de Guerra la condicion de que se adoptaran, por los encargados de ejecutar las obras, todas las precauciones para su más rápida y completa inutilizacion: bien disponiendo en algunos parajes hornillos de mina, ó preparando los elementos necesarios para producir una inundacion local, bien construyendo en cierta forma los muros de contencion, ó sirviéndose de otros procedimientos que, sin perjudicar en nada al servicio ordinario de la línea, se indicaran durante la construccion.

A ese fin, el Ministerio de la Guerra, por medio del personal de ingenieros que con tal objeto se nombrase, mantendria una constante intervencion, así en el replanteo como en la ejecucion de las obras, hasta la completa terminacion de la línea.»

El presidente de la Junta consultiva, general Terrero, en 23 de Julio de 1889 elevó al Ministerio de la Guerra las conclusiones de la ponencia, votadas por 7 contra 5, entre los últimos los generales Golfin, Polavieja, Castro y Zappino, manifestando aquél que él opinaba con la Comision de 1882 en contra del ferro-carril de Roncal y razonando los fundamentos en que se basaba su opinion militar, de acuerdo con el general Golfin y con el informe de la Junta de 1882.

Número 4.

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Direccion general de Ingenieros.—Negociado 6.º—Núm. 42.—Excmo. Señor: En vista de la Real órden expedida por ese Ministerio en 4 de Febrero último, remitiendo proyectos de ferro-carriles de Castejon á Fitero, de Baides á Castejon, y de este punto á la frontera francesa; examinados por este Ministerio en la parte que se relaciona con la defensa de la frontera del Pirineo, y considerando que el proyectado ferro-carril de Sangüesa al puerto de Urdayte por la cuenca del Esca, se desarrolla en terrenos tan sumamente abruptos que podria cortarse interrumpiendo rápidamente toda clase de comunicaciones, y de tal manera que no sería fácil restablecerlas en bastante tiempo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E. que por parte de este Ministerio no hay inconveniente en que se prolongue hasta el citado puerto de Urdayte la línea de Soria á Sangüesa en el caso de que dicha prolongacion se estime necesaria para los intereses generales del país. Al propio tiempo S. M. se ha servido aprobar las seis conclusiones dadas en el informe de los mencionados proyectos por la Junta superior consultiva de Guerra, que adjuntas se acompañan, y que se interese de V. E. la conveniencia y necesidad de que el ramo de Guerra conozca el trazado de las carreteras que en lo sucesivo se proyecten cercanas á las fronteras, segun preceptúan repetidas disposiciones vigentes. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, con devolucion de los citados proyectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1889.=José Chinchilla.=Señor Ministro de Fomento.=Es copia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, cuyo ruego tuve el honor de poner oportunamente en su conocimiento; pero no encontrándose ya el Sr. Ministro de Fomento en el salon, suplico á la Mesa tenga la bondad de trasmitírselo.

Mi ruego tiene por objeto que el Sr. Ministro de Fomento procure atender con los fondos que sea posible, ó del modo que considere más oportuno, á la comision de extincion de la filoxera, constituída en la provincia de Leon, puesto que no solamente en gran parte del Vierzo, sino en dos pueblos correspondientes al distrito que tengo la honra de representar, se han presentado ya desde el mes de Agosto último manchas muy acentuadas de filoxera; y en su virtud, el ingeniero agrónomo de la provincia lo puso en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, y en Enero se remitió un expediente para que se autorizara el cobro de una peseta por hectárea, que creo es lo que establece la ley sobre destruccion de la filoxera, á fin de poder reunir 38.000, con cuya cantidad cree aquella Comision tener bastante para comenzar la campaña contra esa plaga.

Como esto, además de interesar á la provincia de Leon, interesa acaso más que á ninguna á la de Zamora, puesto que, invadido San Adrian del Valle, está á punto de serlo tambien el rico término de Benavente, yo me atrevo á rogar á los Sres. Diputados de las provincias de Orense y de Zamora que me ayuden en esta campaña. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodriguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y no encontrándose presente este Sr. Ministro, suplico á la Mesa que se sirva trasmitírselo.

El objeto de este ruego era solicitar que el señor Ministro enviara con la mayor prontitud posible al Congreso la exposicion que la Cámara de comercio de Alcoy le ha dirigido en Febrero de este año, y todos los antecedentes que existan relativamente al reconocimiento de las líneas de Villena á Alcoy y de Villena á Yecla, así como al estado ó situacion de la Compañía, que es su concesionaria, desde 1886 acá, para poder formar juicio de este asunto antes de que comience la discusion del dictámen sobre concesion de prórroga á esta misma Compañía, que yo necesito examinar con el objeto de poder exponer en la discusion de ese mismo proyecto las atendibles considera-

ciones que importan á aquella region y que importan á la ciudad de Alcoy, cuyos intereses son tan atendibles en la relacion con la prórroga de la mencionada concesion que se ha de someter á la aprobacion de la Cámara.

Por consiguiente, digo, como al empezar, que habiendo de dirigirse este ruego al Sr. Ministro de Fomento, conviene que, con la prontitud que la Mesa acostumbra, se sirva poner en su conocimiento esta solicitud mia, para que pueda ser atendida en tiempo oportuno y pueda ser tambien útil en la discusion á que me acabo de referir. Es lo que tenía que manifestar.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion de la Sociedad Económica de amigos del país de Santiago, en solicitud de que se conserve la Administracion subalterna de Hacienda de aquella localidad.

La importancia de la ciudad de Santiago, no solo por su poblacion, sino tambien por ser el centro mercantil y aun económico en general de una dilatada comarca y el punto de confluencia de varios partidos judiciales circunvecinos; los antecedentes que á su favor cuenta esta ciudad, pues á pesar de las vicisitudes por que ha pasado la administracion económica provincial, ha respetado siempre una dependencia de Hacienda en aquella capital, y las razones alegadas por la Sociedad Económica de amigos del país, recomiendan esta peticion á la benevolencia del Congreso y á la rectitud de la Comision de presupuestos.

Suplico, pues, á la Mesa se sirva acordar que pase á la Comision correspondiente, y á la de presupuestos le ruego que tenga la bondad de estudiarla con la rectitud con que acostumbra estudiar todos los asuntos.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: No encontrándose en el salon los Sres. Ministros de Fomento, de Hacienda y de la Gobernacion, he de suplicar á la Mesa se sirva trasmitirles los ruegos que voy á dirigir.

Al Sr. Ministro de Fomento le suplico excite con urgencia el celo de los ingenieros de la provincia de Badajoz para que cuanto antes, y á la mayor brevedad posible, se estudien las carreteras de los pueblos de Oliva de Jerez á Villanueva del Fresno, y la de Zafra á Jerez de los Caballeros, y se terminen los presupuestos á fin de sacarlas á subasta para dar trabajo á la clase obrera, que atraviesa hoy una espantosa crisis por efecto de la sequía y por la triste situacion en que se halla aquella provincia.

Ruego asimismo al Sr. Ministro de Hacienda que excite el celo de los funcionarios de la Direccion de la Deuda y de la Intervencion general para que se liquide el 80 por 100 de propios que se adeuda á los pueblos, y principalmente al de Ferias, cuya situacion es insoportable, toda vez que á éstos se les exige con apremios y comisionados que satisfagan pequeños créditos, mientras que la Hacienda no se cuida de abonarles las cantidades que ya han vencido, porque las ha cobrado el Tesoro, por venta de los bienes de propios. Esta es cuestion importante en aquella provincia, y hoy mucho más por la situacion tristísima por que atraviesa.

Voy á rogar, por último, al Sr. Ministro de la Gobernacion que desde luego, sin levantar mano, envíe delegados á los pueblos de Rivera del Fresno, Los Santos, Puebla de Sancho Perez y á algunos otros puntos, porque el caciquismo imperante allí es tan escandaloso, los abusos é irregularidades son tantas, que abrigo el fundado temor de que si el Gobierno no toma medidas enérgicas y vuelve por los fueros de la justicia, allí constantemente escarnecida, ocurrirán en término breve sucesos deplorables que despues hemos de lamentar todos.

No quiero citar casos en este momento, porque el Congreso tiene ya prisa para reunirse en Secciones; pero si el Gobierno no pone eficaz remedio en el asunto, ni procura acabar con las enormidades que allí se cometen, me veré en el caso de anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Los ruegos de S. S. se pondrán respectivamente en conocimiento de los Sres. Ministros á quienes S. S. ha aludido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Enriquez.

El Sr. **ENRIQUEZ**: Habia pedido la palabra para dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Fomento; pero no hallándose en la Cámara, ruego á la Mesa que me reserve la palabra para el sábado próximo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): La Mesa reservará á S. S. la palabra para el sábado próximo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.

El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las seis y treinta minutos.

A las siete y veinticinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia. Discusion de los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, y admision del Sr. Sors Martinez (D. Enrique).»

Se leyó el primero, que dice:

«La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad de D. Enrique Sors Martinez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su

credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1890.=Agustin de la Serna, presidente.=Federico Laviña.=Eduardo Gullon.=Lorenzo Alvarez y Capra.=José Sanchez Guerra.=Emilio de Alvear.=Francisco Agustin Silvela.=Juan Cañellas.=José Gutierrez de la Vega.=Manuel García Prieto, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el siguiente, que dice:

«La Comision de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Enrique Sors Martinez, Diputado electo por el distrito de Puentedeume, provincia de la Coruña, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comision que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admision como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Alvaro Lopez Mora.=Francisco Ansaldo.=Benedicto Antequera.=José Manteca.=Fernando de Torres y Almunia.=Pablo Rózpide.=Alvaro Figueroa, secretario.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda elegido Diputado el Sr. Sors Martinez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Sors Martinez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos (reproducido), referente al proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medida gubernativa durante la última suspension de sesiones.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 2, sesion del 15 de Junio de 1889*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Hay un voto particular del Sr. Bushell.»

Leído dicho voto particular (*Véase el* Apéndice 34.° *al* Diario *núm. 2, sesion del 15 de Junio de 1889*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una comunicacion del Sr. Bushell.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Dice así:

«Excmos. Sres.: Habiendo pasado la oportunidad de sostener el voto particular que presenté á los créditos supletorios y extraordinarios concedidos durante la suspension de sesiones en 1887, y deseando facilitar las tareas parlamentarias, tengo la honra de participar á V. EE., para que se sirvan comunicarlo al Congreso, que retiro el expresado voto. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=E. Bushell.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirado el voto particular del Sr. Bushell.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen, de la mayoría.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 48.428 pesetas 51 céntimos, y el crédito extraordinario de 40.000 pesetas, concedidos por Real decreto de 3 de Noviembre de 1887 al presupuesto del Ministerio de Estado correspondiente al año económico de 1886-87.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados el suplemento de crédito de 29.388 pesetas para obras de reparacion en el edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros; los extraordinarios de 18.750 pesetas para pago de alquiler de la casa en donde estuvo instalada la Imprenta Nacional, y el de 6.000 pesetas para gastos de traslacion y conservacion de los efectos de la misma procedencia; y finalmente, el extraordinario tambien de 25.000 pesetas con destino á los gastos causados en el décimo Congreso literario y artístico celebrado en esta corte; cuyos créditos fueron otorgados por decretos de 10 y 17 del mes próximo pasado.

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios de que tratan los precedentes artículos se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por cuenta de los respectivos presupuestos no fueran suficientes para satisfacer las obligaciones de la misma procedencia.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de corrreccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos (reproducido), nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados durante la suspension de sesiones en 1888.»

Leído dicho dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 35.° *al* Diario *núm. 2, sesion del 15 de Junio de 1889*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueba la concesion de un crédito supletorio á la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» del presupuesto de 1887-88, por cantidad de 30.000 pesetas, con aplicacion al capítulo 3.°, art. 1.°, «Personal del Cuerpo diplomático,» hecha por Real decreto de 9 de Octubre último.

Art. 2.° Asimismo se aprueban las siguientes ampliaciones al presupuesto de 1888-89:

Una de un crédito extraordinario de 369.600 pesetas á la seccion sexta, con aplicacion á un capítulo adicional, «Para la colocacion de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza,» otorgada por Real decreto de 6 de Noviembre último.

Otra de 50.000 pesetas, de otro crédito extraordinario á la misma seccion, «Para atender al remedio de calamidades públicas,» por Real decreto de igual fecha.

Otra de 100.000 pesetas, por un Real decreto de la misma fecha, «Para atender á los gastos que ocasionen las medidas sanitarias encaminadas á combatir la epidemia diftérica.»

Y por último, la de 250.000 pesetas en concepto de suplemento de crédito concedido por Real decreto de 20 de Noviembre al capítulo 9.°, art. 4.°, «Portes de efectos timbrados,» de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.»

Art. 3.° El importe de dichos créditos se cubrirá con los recursos que se apliquen á saldar la deuda flotante del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos desde los números 1470 al 1477.»

Leídos dichos dictámenes (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 99, sesion del 24 de Febrero último*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

«Núm. 1470. Los maestros del partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca, solicitan se les abonen sus atrasos y se derogue el actual sistema de pagos, sustituyéndolo por otro en que el Estado se encargue de dichas atenciones.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 1471. Los profesores de primera enseñanza del partido judicial de Villalon de Campos, provincia de Valladolid, solicitan se dicte una ley para salvar la aflictiva situacion del magisterio, y coloque á éste en el rango que por su mision le corresponde, utilizando para ello la oportunidad de la discusion de los presupuestos generales del Estado.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 1472. Veinte exposiciones de otros tantos pueblos de la provincia de Zaragoza, solicitando los vecinos de los mismos proteccion para la agricultura.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 1473. Exposicion que dirige á las Córtes la Sra. Duquesa viuda de Santoña, solicitando se abra una informacion parlamentaria en averiguacion de los hechos denunciados por varios Sres. Diputados sobre el hospital del Niño Jesús.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 1474. D. José Campos Jimenez, comandante graduado, capitan de Infantería, solicita se le conceda el tercio de su haber y respeten los derechos que dice tiene adquiridos por leyes y Reales órdenes que en la dicha exposicion menciona.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Guerra.

Núm. 1475. D. Casto Arralde y Gomez, notario y vecino de la villa de Sacedon, en exposicion que eleva á las Córtes, solicita sean derogados los artículos 42 y 175 del reglamento del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 1476. Varios vecinos de Medina del Campo elevan una exposicion á las Córtes solicitando se apruebe el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de dicha villa termine en Calatayud.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 1477. Miguel Lapedra y Moradell, vecino de Figueras (Gerona), solicita que los abonarés que posee su señor padre de los alcances de su hermano Pedro, cabo segundo que fué del batallon Cazadores de Reus, muerto en Cuba, le sean satisfechos lo antes posible, por carecer de medios de subsistencia.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Ministerio de la Guerra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Madrid termine en la cuenca carbonífera de Utrilla.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 101, sesion del 26 de Febrero próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en al forma siguiente:

«Artículo 1.° Se otorga al Sr. Marqués de Bogaraya la construccion y explotacion por noventa y nueve años, de una línea férrea económica que partiendo de Madrid, y pasando por los términos de Vicálvaro, Coslada, Medinaceli y Maranchon, termine en la cuenca carbonífera de Utrilla.

Art. 2.° Dicha línea se declara de utilidad pública, utilizando en la parte posible y conveniente las carreteras del Estado, segun el Gobierno determine, y con derecho á los beneficios que se otorgan á las demás líneas de su clase; debiendo darse principio á las obras dentro de los dos meses de otorgada la concesion, y completar su explotacion en el plazo improrrogable de seis años.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de segundo órden que enlace la del Alto de las Atalayas á Murcia con la de esta poblacion á Granada.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 102, sesion del 27 de Febrero próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en estos términos:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que enlace la de segundo órden del Alto de las Atalayas á Murcia con la de la misma clase de esta última poblacion á Granada.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Granada y pasando por Motril, termine en el puerto de Calahonda.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 96, sesion del 20 de Febrero último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se otorga al Sr. Marqués de Cavaselice la autorizacion para construir y explotar durante noventa y nueve años un ferro-carril económico que, partiendo de Granada y pasando por la ciudad de Motril, termine en el puerto de Calahonda, con sujecion al proyecto presentado por dicho señor, con las modificaciones que introduzca el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en los arts. 64 y 65 de la ley y reglamento de ferro-carriles, se declara esta via férrea de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferro-carril totalmente para poderlo abrir á la explotacion en el plazo de cinco años, contados desde el dia en que se le notifique tener aprobado el proyecto; debiendo, antes de dar principio á las obras, depositar, en garantía de su ejecucion, una cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas; fianza que podrá retirar cuando haya construído obras por doble valor.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias y pensiones sobre concesion de una pension á D.ª Celia Posadillo y Posadillo.

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 109, sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se concede á D.ª Celia Posadillo y Posadillo, hermana única de D. Isidro Posadillo, gobernador que fué de las islas Carolinas orientales, muerto gloriosamente en el pasado año de 1888 en la isla de Ponape, la pension anual de 3.000 pesetas, sin perjuicio de percibir las que igualmente puedan corresponderla con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una de Ajalvir á la de Guadalara á Torrelaguna, (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 110, que es el de esta sesion.*)

De Ancesta á Correa. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Y otra de Vinuesa á Montenegro de Cameros. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunion de este dia, habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Gonzalez Fiori.
Fernandez Villaverde.
Romero Robledo.
Cárdenas.
Martos.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Serna (D. Agustin de La).

Vicepresidentes.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Ibargoitia.
Pedregal.
Cánovas del Castillo.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Maisonnave.
Navarro Reverter.

Secretarios.

Sres. García del Castillo.
Hernandez Prieta.
Martinez Aguiar.
Barroso.
Vazquez y Lopez-Amor.
Sallent (Conde de).
Moya.

Vicesecretarios.

Sres. Ruiz Valarino.
Antequera.
Comenge.
País Lapido.
Ariño.
Ansaldo.
Alonso Martinez (D. Vicente).

Comision de peticiones.

Sres. Ruiz Valarino.
Settier.
Gomez (D. Protasio).
Loygorri.
Niebla (Conde de).
Ansaldo.
García Prieto.

Comision para el proyecto de ley del Senado sobre creacion de la carrera de secretarios de Ayuntamiento.

Sres. Cruz.
Manteca.
Gonzalez de la Fuente.
Barroso.
Baselga.
Alonso Castrillo.
Valdeiglesias (Marqués de).

Idem para la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Castro-Urdiales á Somorrostro.

Sres. Sagasta (D. José).
Allende Salazar.
Pedregal.
Calbeton.
Alvear.
Ansaldo.
Aparicio.

Idem para el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1890-91.

Sres. Matos.
Donato Villarnovo.
Teverga (Marqués de).
Loygorri.
Díaz Moreu.
Bosch y Carbonell.
Serna (D. Agustin de La).

dem para la proposicion de ley declarando libre de derechos de aduanas el azufre precipitado con aplicacion á los viñedos.

Sres. García Benito.
Hernandez Prieta.
Cabezas.
Valle.
García Gomez de la Serna.
Alonso Castrillo.
Alonso Martinez (D. Vicente).

.dem id. mixta sobre el proyecto de ley de empleados.

Sres. Alvarez Capra.
Hernandez Prieta.
Rodriguez Correa.
Rodriguez San Pedro.
Baselga.
Cepeda.
Alvarez Mariño.

Idem id. mixta cediendo al Ayuntamiento de Elgoibar el convento de San Francisco.

Sres. Cruz.
Ibargoitia.
Vior.
Calbeton.
Gonzalez Dueñas.
Ansaldo.
Gorostidi.

Comision para el proyecto de ley del Senado sobre el Código de justicia militar.

Sres. Dávila.
Arias de Miranda.
Lopez Dominguez.
Salcedo.
Ochando (D. Federico).
Alonso Castrillo.
García Prieto.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras del Estado la que, partiendo de Alcoriza, termine en Lécera (Teruel).

Sres. Alvarez Capra.
Antequera.
Comenge.
Castel.
Ariño.
Gasca.
Navarro Reverter.

Idem id. id. que, partiendo de Ugíjar, termine en la estacion de Guadix.

Sres. Aguilera.
Antequera.
Rodriguez Correa.
Montilla.
Aravaca.
Calvo Muñoz.
Carreño.

Idem para el proyecto de ley de ferro-carriles secundarios.

Sres. Alvarez Capra.
Morales.
Nieto Perez.
Monares.
García Gomez de la Serna.
La Guardia.
Navarro Reverter.

Idem id. id. adicionando dos artículos á la ley del Estado Mayor general del ejército.

Sres. Pando.
Muñoz Vargas.
Portuondo.
Montilla.
Ochando (D. Federico).
Lopez Mora.
Serna (D. Agustin de la).

Idem id. id. sobre concesion de un ferro-carril de Yecla á Jumilla.

Sres. Matos.
Manteca.
García Alix.
Montilla.
Gullon.
Jimeno.
Gutierrez Abascal.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Moron á Saladillo de Montellano.

Sres. Vergez.
Allende Salazar.
García Alix.
Bernabé y Soler.
Montejo.
Pacheco.
Chulvi.

Idem id. id. sobre construccion de un ferro-carril de la estacion de Portugalete á Punta de las Cuartas.

Sres. Martinez Asenjo.
Ibargoitia.
Vior.
Loygorri.
Ariño.
Gasca.
Sagasta (D. Pedro).

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Herrero, prorrogando el plazo para constituir la fianza defininitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe; (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. García San Miguel (D Julian) y otros, sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, termine en la Calzada de Calatrava. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ibargoitia, sobre concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya). (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Lastres, sobre reforma de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Lastres, haciendo obligatorio el uso del «Libro de la familia» á los que contraigan matrimonio despues de publicada la ley. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. García San Miguel (D. Julian), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del muelle de Castropol, enlace en el Concejo de Illano con la aprobada desde el Espin de Navia á Grandas de Salime, provincia de Oviedo. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. La Serna y otros, sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de Málaga, termine en Almería. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Moya y otros, sobre division de mandos en la isla de Puerto-Rico; (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Celis Aguilera y otros, sobre constitucion de colegios electorales en Puerto-Rico para las elecciones de diputados provinciales y concejales. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Calbeton, sobre construccion de un ferro-carril de vía ancha que, partiendo del punto denominado Dos Caminos, en las inmediaciones de Bilbao, termine en San Sebastian. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del Sr. Castelar, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. Hernandez Prieta, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Molinos (Soria), termine en el puente sobre el Duero en Almazan. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez Asenjo, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Maranchon, termine en Alzadas, y otra desde Medinaceli á Barahona. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. Azcárraga, reformando los arts. 72 y 109 del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, declarando comprendidos en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Santander, que, partiendo del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita, termine en Renedo. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Sr. Barroso, estableciendo estaciones telegráficas en Pozoblanco y Bujalance. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de incompatibilidades, tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. que por Real decreto de 31 de Enero último ha sido nombrado el Diputado á Córtes D. Antonio Díaz Valdés gobernador civil de la provincia de Albay, en las islas Filipinas. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral:

Del Sr. Prieto y Caules, á los arts. 40, 41, 43 y 45.

Del Sr. Dominguez (D. Alfonso), al art. 41.

Del Sr. Montilla, unas adiciones al art. 62. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para pasado mañana:

Dictámen de la Comision general de presupuestos.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reforma de la electoral.

Dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente para 1890-91.

Las tres primeras horas de la sesion se destinarán á la discusion de la reforma de la ley electoral, y las tres restantes á la discusion de los presupuestos.

Se levanta la sesion pública y queda el Congreso constituído en sesion secreta. Los celadores despejarán las tribunas.»

Eran las siete y cincuenta minutos.

VEINTIUN APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ancesta á Correa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Ancesta, en la de Pons á Calaf, pase por los pueblos de Pinos, Malmaña, Matamargo, Bargús, Cardona, Pujol de Planes y Montmajor, empalmando en Correa con la que va desde Solsona á Rivas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senadc, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Ajalvir termine en la de Guadalajara á Torrelaguna.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Ajalvir, provincia de Madrid, y pasando por los pueblos de Daganzo, Fresno de Torote, Serracines y Rivatejada, termine en la carretera de Guadalajara á Torrelaguna.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Soria, que partiendo de Vinuesa, termine en Montenegro de Cameros.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Soria, que partiendo de Vinuesa termine en Montenegro de Cameros.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Antonio Vazquez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Herrero, prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (pueblo nuevo del mar) á Segorbe.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la consideracion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se prorroga por treinta dias, á contar de la promulgacion de la presente ley, el plazo que para constituir la fianza definitiva señala el pliego de condiciones particulares que regula la concesion del ferro-carril de Valencia (pueblo nuevo del mar) á Segorbe, otorgada á D. Juan Bautista Grau por Real órden de 14 de Setiembre último.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1890.—José M. Herrero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. García San Miguel (D. Julian) y otros, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Valdepeñas termine en la Calzada de Calatrava.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva otorgar á D. Pedro Ortiz de de Zárate y Ucelay, vecino de Vitoria, la construccion y explotacion de una vía férrea, que por sus condiciones especiales ha de ser la primera de su clase que se proyecta en España.

Discútense hoy con verdadero empeño los medios que deben emplearse para levantar de su postracion á la agricultura española, y mientras unos estiman indispensable para conseguirlo la reforma arancelaria, otros combaten esta medida, conviniendo los partidarios de ambas escuelas en que es, si no remedio único, medio eficacísimo para obtener el apetecido resultado, facilitar y abaratar el trasporte de los frutos agrícolas, razon por la cual el proyecto de ley que se propone al Congreso ha de hallar seguramente acogida en todos los Sres. Diputados.

Se trata de un ferro-carril de via más estrecha que las que se emplean en las líneas secundarias, y al que se da la denominacion de rural, porque se proyecta construir para el servicio de una comarca esencialmente agrícola, estando llamado principalmente á facilitar los trasportes económicos y rápidos de los frutos, procurando el acceso de las producciones de contados pueblos á las líneas generales, á fin de que de este modo puedan sostener en los mercados la competencia con los frutos de otras localidades más favorecidas, y aun con los productos similares que vienen del extranjero.

No atraviesa el ferro-carril proyectado poblaciones de crecido vecindario, ni tiende á unir grandes ciudades acortando distancias; trátase tan solo con este proyecto de hacer en España un ensayo de pequeñas líneas, á fin de comprobar si con ellas puede venirse en apoyo de los labradores de nuestra Patria.

El ensayo de la línea rural que se intenta, ofrece al capital que en él se emplee contingencias sin cuento, siendo la principal la incertidumbre del trasporte; pues dependiendo de las cosechas, la inseguridad de éstas hace problemáticos los rendimientos que pueden obtenerse, dado que el movimiento de viajeros ha de ser corto en este ferro-carril.

Si en algun caso estaria justificado el auxilio directo del Estado, sería en el presente; pero ni aun eso se pide teniendo en cuenta la situacion del Erario público, y el concesionario terrateniente de la localidad en que la línea se proyecta, se propone construirla con sus propias fuerzas, las que le facilite la asociacion y los auxilios que los pueblos interesados le presten, mediante el establecimiento de los trasportes económicos que deben fijarse para el arrastre de los frutos agrícolas, generalmente de gran peso, y para los que se han convenido tarifas inferiores á las que se hallan establecidas en las líneas generales.

Cuantas facilidades se soliciten para la realizacion de este proyecto deben otorgarse por los beneficios que puede conseguir la agricultura con el ensayo de pequeñas líneas, sin que el Estado tenga tampoco el interés que en otras concesiones hace que se impongan á los ferro-carriles determinadas obligaciones.

Se pide en esta concesion la autorizacion precisa para establecer en lugar del servicio telegráfico el telefónico, aplicado hoy sin dificultad á mayores distancias que la que ha de tener la línea en proyecto, y con el que puede estar cumplidamente servido un ferro-carril rural, en el que la circulacion tiene que ser limitada y que ha de verificarse generalmente utilizando las horas del dia.

A mérito de los razonamientos expuestos y de-

más que la ilustraccion de la Cámara sin duda encontrará, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se concede á D. Pedro Ortiz de Zárate y Ucelay, vecino de la ciudad de Vitoria, la construccion y explotacion, sin subvencion directa del Estado, de un ferro-carril de 60 cms. de anchura entre rails y con traccion de vapor, que partiendo de la estacion de Valdepeñas en la línea general de Andalucía, termine en la Calzada de Calatrava, pasando por El Moral de Calatrava, Montanchuelos y cercanías de Granátula.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública dicho ferro-carril, y por tanto, con derecho en el concesionario á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público y á las exenciones y privilegios que las leyes conceden actualmente y en lo sucesivo se otorguen á los de via estrecha ó económica y demás de su clase.

Art. 3.° Se autoriza al concesionario para establecer en la línea el servicio telefónico en lugar del telegráfico.

Art. 4.° La concesion se verifica por noventa y nueve años, y el Ministerio de Fomento, al que se ha sometido el proyecto para su aprobacion, fijará las condiciones porque ha de regirse esta concesion.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1890.=Julian G. San Miguel.=José Gutierrez de la Vega.=Emilio Nieto.=M. de Valdeterrazo.=F. Romero y Robledo=Francisco Ansaldo.=Manuel de la Torre Gil.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Ibargoitia, sobre concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya).

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar al Sr. D. Juan de Gurtubay, la concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya), sin subvencion directa del Estado y con sujecion á cuanto determina la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecucion de la misma.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras de este ferro-carril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion del Ministro de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1890.=Juan de Ibargoitia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Lastres, sobre reforma de la ley de enjuiciamiento civil.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar para que, prévia audiencia de las respectivas Comisiones de Códigos, procedan á reformar la ley de enjuiciamiento civil, á fin de armonizar sus preceptos con los del Código civil, pudiendo suplir, enmendar ó suprimir cuanto fuere necesario al indicado objeto.

Art. 2.° Al hacer la reforma del Código de comercio en lo relativo á suspension de pagos y quiebras, se modificarán los demás artículos cuya enmienda aconseje el resultado obtenido hasta hoy por la aplicacion del Código vigente, así lo relativo á contabilidad mercantil, como al contrato y letras de cambio y seguros sobre la vida.

Tambien se determinarán las funciones y responsabilidades de los tenedores de libros, que figurarán entre los auxiliares ó mandatarios mercantiles.

Se definirá el contrato especial de cuenta corriente determinando sus efectos, segun lo exigen las necesidades del comercio y se halla establecido en otros Códigos extranjeros.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1890.= Francisco Lastres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Lastres, haciendo obligatorio el uso del «Libro de la familia» á los que contraigan matrimonio despues de publicada la ley.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El juez municipal ó su delegado que asistiere á la celebracion del matrimonio canónico, con arreglo á lo mandado en el art. 77 del Código civil é instruccion de 26 de Abril de 1889, una vez terminada la ceremonia, entregará al marido un ejemplar del *Libro de la familia*.

Igual entrega hará al juez municipal que autorice el matrimonio civil, segun lo mandado en el art. 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurriese el juez municipal ó su delegado á la celebracion del matrimonio canónico, se hará la entrega del *Libro de la familia* inmediatamente despues de trascrita el acta de matrimonio al libro correspondiente del Registro.

Art. 2.° El *Libro de la familia* contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios para anotar extractadas las actas de matrimonio, nacimiento de los hijos y las defunciones de los cónyuges y de los hijos, con arreglo al modelo de dicho libro que se conservará en los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar.

Art. 3.° El *Libro de la familia* servirá de prueba supletoria del matrimonio, filiacion y defunciones que contenga extractados, cuando sea imposible justificar dichos actos por las certificaciones auténticas del Registro civil.

Art. 4.° El *Libro de la familia* se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripcion de nacimiento ó defuncion que afecte á los cónyuges ó hijos de quienes se trate, á fin de que por el encargado del Registro se consigne, de dichas inscripciones, el extracto necesario para llenar los claros del impreso que contiene el libro.

Art. 5.° Los encargados del Registro no devengarán derecho alguno por la comprobacion de asientos extractados que deben figurar en el *Libro de la familia*, ni por autorizarlos con su firma ó sello del Registro, segun proceda.

Art. 6.° El *Libro de la familia* se venderá en los Juzgados municipales, y costará una peseta en toda España, sin que el precio indicado ni el modelo del libro puedan alterarse sino por virtud de una ley.

Art. 7.° Toda persona casada con anterioridad á esta ley, podrá adquirir el libro mencionado por el precio referido, y obtener del encargado del Registro las inscripciones extractadas de lo que conste en los libros. Será obligatorio el uso del *Libro de la familia* para todos los que celebren su matrimonio desde que la presente ley empiece á regir. En caso de pérdida ó destruccion del *Libro de la familia*, podrán los interesados adquirir otros ejemplares por el precio mencionado, y hacer que se comprueben los extractos de las inscripciones necesarias.

Art. 8.° Lo dispuesto en esta ley será extensivo á las provincias de Ultramar, y se observará desde el dia siguiente á el en que se hubiere publicado en la *Gaceta de Madrid* y en las de las respectivas provincias de Ultramar.

Art. 9.° Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias é instrucciones convenientes para la ejecucion de esta ley en todas sus partes, y acordar la forma de retribuir á los encargados del Registro civil por los nuevos servicios que se les encomiendan.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1890.= Francisco Lastres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. García San Miguel (D. Julian), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del muelle de Castropol enlace en el concejo de Illano con la aprobada desde el Espin de Navia á Grandas de Salime, provincia de Oviedo.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde el muelle de Castropol, pase por el sitio denominado la Punta y Sierra de la Bobia, y enlace en el concejo de Illano con la aprobada desde el Espin de Navia á Grandas de Salime, de la provincia de Oviedo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 1.° de Marzo de 1890.=Julian G. San Miguel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. La Serna y otros, sobre construccion de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de Málaga termine en Almería.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva tomar en consideracion la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvencion del Estado, á los Sres. D. Juan Ortoneda y Pedret y D. Manuel Gonzalez Araco, la construccion y explotacion de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de Málaga se dirija por El Palo, La Cala, Benagalbon, Velez-Málaga, Algarrobo, Torrox, Nerja, Maro, La Herradura, Almuñécar, Salabrina, Motril, Calahonda, Castel de Ferro, La Mamola, Albuñol, La Rábita, Adra, Berja, Dalias y Roquetas, á terminar en Almería.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para todos los efectos de la ley de expropiacion forzosa y de la general de obras públicas.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto facultativo que D. Juan Ortoneda y Pedret presentará en breve, prévia aprobacion del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en todo caso para la construccion y explotacion á las prescripciones de la legislacion vigente.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1890.=Agustin de la Serna.=José Carreño.=Sebastian Perez.=Alberto Aguilera.=Roman Laá.=J. Gutierrez Abascal.=Luis Diaz Moreu.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Moya y otros, sobre division de mandos en la isla de Puerto-Rico.

A LAS CORTES

El Gobierno de la Nacion se halla confiado á hombres civiles en todo lo que no corresponde á la esfera puramente militar. ¿Por qué los hombres civiles han de hallarse incapacitados para gobernar y administrar Cuba y Puerto-Rico?

Si con imparcialidad y rectitud, libres de apasionamientos y prejuicios, consideramos lo que hoy ocurre en estas provincias españolas, pronto se echa de ver que no hay razon ninguna que autorice, si se las compara con las de la Península, cambios y diferencias que no tienen realidad justificada, que son un verdadero contrasentido. Hemos amparado á Cuba y Puerto-Rico bajo una Constitucion que es la nuestra; hemos reconocido los derechos de la personalidad á todos sus habitantes; las hemos admitido por medio del sufragio en la vida parlamentaria; las hemos dicho, haciendo extensivas á ellas la ley de policía de imprenta, la ley de reuniones y la ley de asociaciones, que podian expresar libremente sus pensamientos y sus quejas y sus esperanzas, y las mantenemos al mismo tiempo bajo el mando supremo de los capitanes generales. ¿Por qué?

No negamos al poder militar ninguno de sus merecidos respetos, pero no creemos tampoco que sea el único respetable. No olvidamos ninguna de las brillantes glorias por él conquistadas en el mando de Cuba y Puerto-Rico, pero nadie debe olvidar tampoco las que el Poder civil conquistó en la gobernacion del Archipiélago filipino. No queremos privarle de ninguno de sus prestigios, pero no vemos razon bastante para autorizar en su favor ninguna clase de privilegios.

Cuba y Puerto-Rico no son países por conquistar, no son provincias en parte sometidas y en parte sin someter, cuya dominacion completa exige la accion militar: son una parte de la Nacion que vive bajo las mismas leyes fundamentales que el resto de ella. De aquí la necesidad de concluir con un anacronismo peligroso, que sin responder á la ley natural en las sociedades modernas de la division de las funciones, no es capaz tampoco de cumplir, y no por deficiencia suya tanto como por la pluralidad de éstas, con todos los fines de su institucion.

Demostrada la necesidad de la reforma, nadie negará la prudencia con que aspiramos á realizarla. Solicitamos solo su ensayo en Puerto-Rico, y si no olvidamos que en Puerto Rico se han realizado desde 1868 hasta ahora las reformas más graves y trascendentales sin perturbacion de ningun género, razones sobradas hay para esperar que Puerto-Rico demostrará por modo elocuentísimo é incontestable las ventajas de sustituir lo que representa, para honra suya, el rigor y la fuerza, por lo que simboliza la flexibilidad, la transigencia, la discusion y la controversia lícita que entrañan las instituciones modernas.

Hay otra razon que recomienda é impone el ensayo de esta reforma en la pequeña Antilla. Puerto-Rico, á pesar de estas condiciones de prudencia, de respeto á las leyes y de sincera gratitud á las reformas progresivas que tan justamente alabamos todos, y que tanto acreditan su lealtad y su patriotismo, es la única provincia española que carece de gobierno civil.

No debemos ocultar que los deseos reformistas de algunos de los firmantes de esta proposicion, no se satisfacen totalmente con la realizacion de lo que en ella se solicita; no debemos ocultar que estos firmantes consideran llegado el momento de resolver los problemas planteados en Cuba y Puerto-Rico con más radicales medidas; pero deseosos del ensayo y

agradecidos al concurso que otras opiniones les ofrecen, se honran apareciendo aquí confundidos con ellos en una generosa y patriótica transaccion.

Por todo esto, los diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La autoridad superior, representante del Gobierno de la Nacion en la isla de Puerto-Rico, es el gobernador general. Todas las demás autoridades de la isla le están subordinadas.

Art. 2.° El gobernador general publica, ejecuta y hace que se observen las leyes, decretos y disposiciones de carácter general, siempre que deban tener aplicacion á la provincia de Puerto-Rico. Vigila é inspecciona todos los ramos del servicio público del Estado en la isla, y elevará al Gobierno las consultas que estime oportuno, en los asuntos de su competencia.

Art. 3.° El gobernador general ejercerá todas las demás atribuciones que las leyes le señalen ó le delegue el Gobierno supremo.

Art. 4.° El gobernador general será nombrado y separado en Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, y con acuerdo de éste á propuesta del Ministro de Ultramar. El nombramiento debe recaer en persona que tenga alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ser ó haber sido Presidente del Consejo de Ministros ó de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores.

2.ª Ser ó haber sido Ministro de la Corona.

3.ª Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado ó del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

4.ª Capitan ó teniente general de los ejércitos nacionales ó vicealmirante de la armada, siempre que sea Senador por derecho propio ó vitalicio, ó haya sido elegido Senador ó Diputado en tres elecciones generales.

Art. 5.° La Capitanía general de Puerto-Rico será sustituída por un Gobierno militar, al frente del cual estará un general de division. Corresponderán á éste las mismas atribuciones que á los gobernadores militares en la Península.

Art. 6.° De la responsabilidad en que incurriere el gobernador general, con arreglo á las disposiciones del Código penal, por los delitos que cometiere durante el desempeño de su cargo, conocerá en única instancia la Sala tercera del Tribunal Supremo. Queda suprimido el juicio de residencia.

Art. 7.° El Consejo de administracion de la isla de Puerto-Rico se compondrá de ocho vocales: cuatro nombrados por el Gobierno á propuesta del gobernador general, y cuatro elegidos por los compromisarios que designen la Diputacion provincial, los Ayuntamientos, la Sociedad Económica de Amigos del País, y el Instituto de segunda enseñanza, al cual podrian incorporarse para el efecto de elegir los compromisarios que le correspondan, todas las personas que tengan algun título profesional ó académico.

Art. 8.° Cada Ayuntamiento designará un compromisario. Cada una de las demás corporaciones expresadas en el artículo anterior elegirán ocho. Ningun compromisario podrá votar más que tres de los cuatro consejeros de administracion que deben elegir.

Art. 10. El intendente de Hacienda de Puerto-Rico remitirá antes del 15 de Diciembre de cada año, al Consejo de administracion, los anteproyectos de presupuestos que haya formado, y el Consejo, despues de discutirlos, remitirá su informe al gobernador general antes del 15 de Enero.

Palacio del Congreso 1.° de Marzo de 1890.=Miguel Moya.=Rafael María de Labra.=Bernardo Portuondo.=José Gutierrez Abascal.=José de Celis Aguilera.=Francisco de Asís Pacheco.=Fermin Calbeton

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Celis Aguilera y otros, sobre constitucion de colegios electorales en Puerto-Rico para las elecciones de diputados provinciales y concejales.

Considerando que en la provincia de Puerto-Rico los que tienen derecho electoral para diputados provinciales y concejales, en algunas localidades no llegan á 30 por el concepto de contribuyentes, y en la mayor parte de ellas no pasan de 100:

Considerando que el art. 35 de la ley municipal que allí rige es idéntico al 35 de la vigente en la Península, donde hay millares de electores en casi todas las poblaciones:

Considerando que el cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la ley municipal citada, lejos de facilitar el sufragio, lo impide hasta el extremo de que hay muchos electores que, en más de diez años, no han podido ejercer su derecho, porque siendo de seis, ocho y diez electores algunos colegios, no ha habido número suficiente de aquellos que, sabiendo leer y escribir, pudieran constituir las mesas electorales.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. A pesar de lo que dispone el artículo 35 de la ley municipal de la provincia de Puerto-Rico en cuanto al número de colegios electorales, cada término municipal constituirá un solo colegio electoral para las elecciones de diputados provinciales y concejales, cuando en dicho término no haya más de 500 electores.

Madrid 3 de Marzo de 1890.=José de Celis Aguilera.=Rafael M. de Labra.=Miguel Moya.=Rafael Comenge.=Pedro Martinez Luna.=Juan Cañellas.=Luis Diaz Moreu.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Calbeton, sobre construccion de un ferro-carril de via ancha que partiendo del punto denominado «Dos Caminos,» en las inmediaciones de Bilbao, termine en San Sebastian.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue directamente á D. Federico Solaegui, vecino de Bilbao, la concesion por noventa y nueve años de un ferro-carril de via ancha, normal, que partiendo del punto denominado «Dos Caminos,» en las inmediaciones de esta villla, y pasando por los términos municipales de Galdácano, Zornoza, Durango, Berriz, Zaldúa, Eibar, Elgoibar, Mendaro, Deva, Zumaya, Zarauz, Orio y Urúrbil, termine en la ciudad de San Sebastian.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto, con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público y á cuantas exenciones y privilegios conceda la ley de ferro-carriles á los de su clase.

Art. 3.° El Ministro de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminar las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesion, con arreglo á cuanto se prescribe en las leyes vigentes.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1890.=Fermin Calbeton.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Castelar, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del kilómetro 7 de la de segundo órden de Huesca á Monzon, termine en Santa Eulalia la Mayor.

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso que se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del kilómetro 7 de la de segundo de Huesca á Monzon, y pasando por los pueblos de Loporzano, Sasa del Abadiado y Castilsabás, termine en el de Santa Eulalia la Mayor.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1890.=Emilio Castelar.=J. Alvarado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Hernandez Prieta, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Molinos (Soria), termine en el puente sobre el Duero en Almazan.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carrreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde Molinos, provincia de Soria, y pasando por Abejar, término de Calatañazor, Fuentelarbol, Fuentepinilla y Matamala, termine en el puente sobre el Duero en Almazan.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1890.=J. Hernandez Prieta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Martinez Asenjo, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Maranchon termine en Adradas, y otra desde Medinaceli á Baraona.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras una que partiendo de Maranchon y pasando por Iruecha, Judes, Chaorna, Arcos de Medinaceli, Almalnez, Utrilla y Aguaviva, termine en Adradas, enlazando con la carretera de Almazan á Medinaceli; y otra que partiendo de Medinaceli y pasando por Miño, Yelo y Romanillos de Medinaceli, termine en Baraona, enlazando con la carretera de Soria á Sigüenza.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1890.=Lamberto Martinez Asenjo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Azcárraga, reformando los arts. 72 *y* 109 *del Reglamento del Congreso.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, considerando que la facultad concedida al Gobierno de S. M. por el art. 89 de la Constitucion, para aplicar á las provincias de Ultramar las leyes promulgadas en la Península, es una mera autorizacion, cuyo uso corresponde á las Córtes examinar y aprobar ó desaprobar, segun los casos; y considerando que el ejercicio de aquella facultad ha dado lugar más de una vez á la infraccion del art. 18 de la Constitucion, segun el cual «la potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey,» tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El art. 109 del Reglamento del Congreso se adicionará con los particulares siguientes: «Siempre que el Gobierno dé cuenta á las Córtes de un decreto haciendo extensiva á las provincias de Ultramar alguna ley promulgada en la Península, este decreto pasará á exámen de una Comision nombrada al efecto, y que emitirá dictámen, el cual será sometido á discusion. Cuando el Congreso desaprobase en todo ó en parte la aplicacion hecha ó introdujere alguna modificacion en el decreto, remitirá luego el asunto al Senado como proyecto de ley.»

Art. 2.° Al art. 72 del Reglamento se adicionará el siguiente párrafo: «Habrá otra Comision para los presupuestos de Ultramar, que será permanente como la anterior para cada legislatura, y se compondrá de 21 indivíduos, nombrados tres por cada Seccion.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Alvear, declarando comprendidos en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial, los magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal.

AL CONGRESO

La experiencia ha demostrado los graves perjuique la administracion de justicia viene padeciendo en los casos consentidos y amparados por el art. 29 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, de que los funcionarios de la magistratura y del ministerio fiscal de las Audiencias de lo criminal ejerzan sus funciones en el territorio á que corresponden los pueblos de su naturaleza y en medio de sus parientes y deudos.

Son ya demasiado repetidas las reclamaciones contra este estado de cosas, para que nadie pueda oponerse al inmediato remedio de una situacion que muchas veces sirve de pretexto para poner en duda la justicia de las resoluciones judiciales, sea cual fuera el extremo de la voluntad de los funcionarios que las dictan para sustraerse á la influencia de los afectos, de los vínculos y de los intereses de que, en aquellas condiciones, se ven rodeados.

La Real órden de 14 de Febrero de 1889 se propuso, sin duda, evitar este mal, extendiendo las incompatibilidades establecidas por el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial para los magistrados de Audiencia territorial y jueces de primera instancia, á los magistrados y fiscales de lo criminal; pero despues de elogiar el singular acierto de aquella disposicion, que prohibe á aquellos funcionarios ejercer sus cargos en sus pueblos natales, y de afirmar la necesidad de aplicar con todo rigor aquella disposicion, con lo cual parece que la considera vigente, lo mismo para unos que para otros magistrados, limita sus efectos á los casos de traslacion y ascenso y á los incompatibles por residencia con arreglo á la misma.

Es, por tanto, indispensable, si se han de corregir los verdaderos males de que se ha hecho referencia y si han de realizarse los saludables propósitos consignados en la Real órden mencionada, ampliar las incompatibilidades establecidas por el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial á los funcionarios de la magistratura y del ministerio fiscal de las Audiencias de lo criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la hònra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declaran comprendidos en el art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal de las Audiencias y Salas de lo criminal.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1890.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo del barrio de San Antonio, del pueblo de Zurita, termine en Renedo.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo del barrio de San Antonio, del pueblo de Zurita, en el punto de union con la provincial á Torrelavega, y atravesando el puente construído sobre el rio Pas, termine en Renedo, en la carretera de Santander á Burgos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1890.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Barroso, estableciendo estaciones telegráficas en Pozoblanco y Bujalance.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se establecerán por cuenta del Estado dos estaciones telegráficas de servicio limitado, una en la villa de Pozoblanco y otra en la ciudad de Bujalance, ambas poblaciones cabezas de sus respectivos distritos judiciales en la provincia de Córdoba.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para cumplimentar en el más breve plazo posible lo dispuesto en el artículo anterior.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890. = A. Barroso y Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones y enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** al art. 40:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente adicion al art. 40 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Despues del párrafo primero se añadirá: «Si en Baleares ó Canarias no hubiese correos oportunos interinsulares, el presidente de la Junta provincial queda autorizado para comunicar por telégrafo la designacion de interventores y suplentes.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=Juan Montilla.=José Muro.=Fernando Romero Gilsanz.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** al art. 41:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 41 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral:

En vez de «en el Municipio,» se dirá «en la seccion.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Eduardo Baselga.=Juan Montilla.=José Muro.=Fernando Romero Gilsanz.

Del Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO** al art. 41:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que el art. 41 del proyecto de ley electoral quede redactado en los siguientes términos:

«Para ser interventor se necesita estar inscrito en las listas electorales del distrito correspondiente, y saber leer y escribir.»

Madrid 8 de Marzo de 1890.=Antonio Dominguez Alfonso.=Gil María Fabra.=Enrique Fernandez Alsina.=Juan José Gasca.=Antonio Vazquez.=Manuel Martinez Aguiar.=Antonio Barroso y Castillo.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** al art. 43:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 43, y adiciones despues del mismo artículo del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral:

En el art. 43 se suprimirán las palabras: «ó no hubiese candidatos proclamados.»

Despues del art. 43 se añadirán los siguientes artículos:

«Artículo... Si resultare proclamado en un distrito un solo candidato, ó en una circunscripcion un número de candidatos igual ó inferior al que corresponda elegir, se omitirá la votacion, proclamándolos Diputados electos en esta misma Junta.

Artículo... Si no fuese posible proclamar candidato alguno por falta de suficiente número de electores proponentes, se entenderá que el distrito ó circunscripcion renuncia á tener representacion en el Congreso convocado.

Sin embargo, terminada la primera legislatura, podrá el Congreso acordar que se proceda á eleccion parcial, si lo solicitaren al menos la décima parte de los electores del distrito ó circunscripcion.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Eduardo Baselga.=Miguel Villalba

Hervás.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.= Ricardo Becerro de Bengoa.=Manuel Pedregal.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** al art. 44:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 44 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral:

Se suprimirán las siguientes palabras: «se dejará trascurrir una hora, en cuyo tiempo es obligacion del presidente avisar en sus respectivos domicilios á los que no hubieren acudido pasada dicha hora.»

En el segundo, despues de «mayor,» se añadirá «y menor.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=Juan Montilla.=José Muro.=Fernando Romero Gilsanz.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** al art. 45:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso las siguientes adiciones al art. 45 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Al final del párrafo primero se añadirá:

«Si éstos no fueren en número suficiente ó no tuvieren las condiciones oportunas, podrán designarse otros locales adecuados de fácil acceso.

El penúltimo domingo anterior al señalado para la eleccion, el alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada seccion, el local designado para constituirse la respectiva Mesa.

Los candidatos proclamados podrán reclamar ante la Junta provincial acerca de las condiciones de los locales designados para constituirse las Mesas; y caso de ser estimadas sus quejas, se dirigirán al dia siguiente á los alcaldes respectivos las prevenciones oportunas.»

Al final del artículo se añadirá:

«Habrá en ellos mesas con sus asientos colocadas en situacion adecuada, para que los electores puedan tomar notas ó ejercer los notarios la fe pública.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Montilla.=Eduardo Baselga.= Fernando Romero Gilsanz.=José Muro.

Del Sr. **MONTILLA** al art. 62:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral:

«Art. 62. El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente en la capital del distrito electoral ante una Junta compuesta de los interventores designados en la forma que determina el art. 57, y presidida por el presidente de la Audiencia ó un presidente de Sala, ó magistado en quien éste delegue, y donde no exista Audiencia, por el juez de instruccion de la capital del distrito.

En los distritos que comprendan dentro de su demarcacion más de un Juzgado de instruccion, presidirá la Junta de escrutinio, á falta del juez de la capital, el más antiguo de los otros jueces del distrito.

En ningun caso podrá ser reemplazado el juez de instruccion por el municipal, aun cuando esté ejerciendo accidentalmente la jurisdiccion.

Si en algun distrito electoral no hubiere pueblo que sea cabeza de partido judicial, estuviese vacante el cargo de juez de instruccion ó el que lo desempeña enfermo ó ausente, el presidente de la Audiencia territorial designará uno de la provincia, y en su defecto del territorio de la misma que presida la Junta de escrutinio.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Juan Montilla.=Francisco Silvela.=Manuel Pedregal.= Francisco Romero y Robledo.=José María Celleruelo.=Fernando Romero Gilsanz.=Manuel Cassola.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL LUNES 10 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Número de certificaciones expedidas por el Registro de actas de última voluntad; situacion actual del Diputado, teniente auditor de guerra, Sr. García Prieto: comunicaciones.

Cuentas de la Comision de gobierno interior del Congreso, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos, y balance del presupuesto de 1888-89.

Division territorial para elecciones de Diputados á Córtes: lectura del proyecto de ley.

Libro de la familia: proposicion de ley.=La apoya el señor Lastres.=Declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion. Se toma en consideracion.

Constitucion de la fianza definitiva del ferro-carril de Valencia á Segorbe.=La apoya el Sr. Herrero.=Se toma en consideracion.

Carretera de Zurita á Renedo: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Alvear.=Se toma en consideracion.

Subvencion provincial de Avila al ferro-carril de Avila á Salamanca: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Silvela.= Se toma en consideracion.

Enmiendas al dictámen sobre reforma electoral: primera lectura.

ORDEN DEL DIA: Reforma electoral: continúa la discusion del dictámen.=Artículo 34.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Admitida por la Comision; se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo con la enmienda.=Artículo 35, nuevamente redactado.=Se aprueba sin discusion.=Artículo 36.=Enmienda del Sr. Requejo.=Admitida por la Comision, se toma en consideracion.=Enmienda del Sr. Alvarado.=Declaracion del Sr. Figueroa.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo con la enmienda del Sr. Requejo.=Artículo 37.=Enmienda del Sr. Molleda.=La apoya su autor.=Contestacion del señor Figueroa.=Rectificaciones de los Sres. Molleda y Figueroa.=No se toma en consideracion.=Enmienda del Sr. Cañellas.=La apoya su autor.=Contestacion del señor Figueroa.=Rectificaciones de los Sres. Cañellas y Figueroa.=No se toma en consideracion.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Figueroa.=Rectificaciones de los Sres. Prieto y Caules y Figueroa.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el art. 37.=Artículo 38.=Enmiendas del Sr. Prieto y Caules.=La Comision las admite, y tomadas en consideracion, queda aprobado con ellas el artículo.=Se aprueba el art. 39.=Enmienda al art. 45: primera lectura.=Artículo 40.=Adicion del Sr. Molleda. Admitida por la Comision, pasa á formar parte del artículo.=Adicion del Sr. Prieto y Caules.=Aceptada por la Comision, pasa á formar parte del artículo.=El señor Prieto y Caules retira otra que en el mismo sentido tenía presentada.=Se aprueba el art. 40 con las dos adiciones tomadas en consideracion.=Artículo 41.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=La Comision no la admite.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Figueroa.=Alusion del Sr. Dominguez Alfonso.=Rectificaciones de los señores Prieto y Caules y Figueroa.=No se toma en consideracion la enmienda.=Enmienda del Sr. Dominguez Alfonso.=Queda retirada.=Se aprueba el art. 41.=En-

mienda al art. 44: primera lectura.=Se aprueba el art. 42. Artículo 43.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Figueroa.=Rectificaciones de ambos señores.=Se desecha la enmienda, y queda aprobado el art.=Artículo 44.=Adicion del señor García del Castillo.=Aceptada por la Comision, es tomada en consideracion.=Adicion del Sr. Alvarado.=La Comision no la acepta, y queda desechada.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Discurso de su autor en su apoyo. Contestacion del Sr. Figueroa.=No se toma en consideracion la enmienda, y queda aprobado el art. 44 con la adicion del Sr. García del Castillo.=Enmiendas al título 5.° del proyecto: primera lectura.=Se suspende la discusion.

Presupuestos: El Sr. La Serna retira el dictámen referente al de la Guerra.=Situacion de las provincias de Levante por consecuencia de las inundaciones: ruego del Sr. García Alix.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Continúa la discusion del capítulo 3.° de la seccion de Gracia y Justicia, y enmienda del Sr. Suarez Inclán.=Alusiones de los Sres. Fernandez Villaverde, Vizconde de Campo-Grande, Cánovas del Castillo, Sagasta (D. José), Soto, Suarez Inclán, Romero Robledo é Isasa.=Rectificacion del Sr. Sagasta (D. José).=Se suspende la discusion.

DESPACHO: Renuncia del Sr. Conde de Niebla á la merced del hábito de Calatrava: comunicacion.

Capítulo 14 de la seccion tercera del presupuesto de gastos: dictámen nuevamente redactado.=Enmienda al dictámen de reforma electoral: primera lectura.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: El dictámen de la Comision que acaba de leerse, y los demás asuntos pendientes. Las tres primeras horas se dedicarán á la discusion del dictámen sobre reforma de la ley electoral, y las otras tres á la discusion del dictámen de presupuestos.

Se levanta la sesion á las ocho y quince minutos.

Se abrió á las dos y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la del sábado 8 del actual, quedó aprobada.

Se acordó quedaran sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los datos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. los datos que se expresan en la adjunta nota, referentes al número de certificaciones expedidas por el Registro de actas de última voluntad, desde que empezó á funcionar hasta 31 de Diciembre de 1889; las cantidades recaudadas por su expedicion, y la aplicacion que se ha dado á esos fondos, con las correspondientes justificaciones, y que desea se remitan á ese Cuerpo Colegislador el Diputado D. Emilio Alvear, segun la comunicacion de V. EE. de 2 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1890.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos la siguiente comunicacion:

«MINISTETIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Consecuente á la comunicacion de V. EE., fecha 6 del actual, interesando noticia de la actual situacion del teniente auditor de tercera clase D. Manuel García Prieto, incluído en la relacion de los militares que actualmente ejercen el cargo de Senador ó Diputado, remitida por este Ministerio en 19 de Febrero próximo pasado, tengo el honor de manifestar á V. EE. que en la nueva relacion rectificada que ha sido dirigida al presidente de la Comision de presupuestos, D. Segismundo Moret y Prendergast, figura ya el interesado en la situacion que le corresponde, que es la de supernumerario sin sueldo. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1890.=Eduardo Bermudez Reina.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y se acordó se imprimieran y repartieran las cuentas de ingresos y pagos realizados por la Caja del Congreso en los meses de Noviembre y Diciembre de 1889, aprobadas en la sesion secreta del 22 de Febrero de 1890 y el balance, leído todo en la sesion pública de hoy 10.

(*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.° y 3.° *al* Diario *número 111, que es el de esta sesion.*)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que presente á las Córtes el adjunto proyecto de ley de division territorial de España para las elecciones de Diputados á Córtes.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1890.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Lastres, haciendo obligatorio el uso del *Libro de la familia* á los que contraigan matrimonio despues de publicada la ley (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LASTRES**: Señores Diputados, por la proposicion de ley que se acaba de leer aspiro á intro-

ducir en España el uso del *Libro de la familia*, pensamiento modestísimo en su apariencia, pero de grandes y trascendentales resultados en la práctica, porque se relaciona con el órden y la moralidad de la familia, libro cuyo uso está ya perfectamente acreditado en la República francesa.

Puedo hacer grandes elogios de este pensamiento, por lo mismo que no es mio; si alguna responsabilidad ó gloria pudiera caberme, sería solo por intentar su introduccion en España. La idea se le ocurrió á un gran estadista francés, amigo mio muy estimado, Mr. Emile Ferry, alcalde del noveno distrito de París, el cual, por razon de su cargo en el Ayuntamiento referido, pudo apreciar los horrores que produjeron á todas las familias francesas los incendios de la *Commune*.

Comprendió Mr. Ferry que si cada familia hubiera tenido en su casa un extracto oficial del Registro civil por lo que con los cónyuges é hijos se relacionaba, hubiera sido sumamente fácil reproducir los asientos ó inscripciones destruídos. Por consiguiente, la gratitud que pueda merecer la iniciativa en este particular corresponde á Mr. Ferry, á quien se la debo yo tambien por haber tenido la bondad de facilitarme los antecedentes y detalles que son necesarios para el cumplimiento de la ley. Con esos datos á la vista he tenido el honor de redactar esta proposicion, y he hecho algo más, pues he confeccionado el libro tal como creo que debe imprimirlo el Gobierno, aplicando el modelo francés á las necesidades españolas; y para que el uso del *Libro de la familia* sea más eficaz, me permito llamar la atencion del Gobierno sobre un detalle que considero de interés, omitido en el modelo que he confeccionado.

La Academia de Medicina de Francia tuvo la generosidad de descender al nivel de las inteligencias más vulgares, consignando en el *Libro de la familia* francés una porcion de consejos muy útiles para el cuidado que reclama la primera edad de los niños, al efecto de impedir la mortalidad, que en España constituye un problema gravísimo, como sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque quizás no hay país en el mundo en que mueran tantos niños como entre nosotros.

No me he atrevido en la proposicion á hablar nada de la Real Academia de Medicina; pero creo que si el Gobierno acoge mi pensamiento, podrá, de seguro, contar con el concurso de tan sábia corporacion, que sin duda hará para España lo que ha hecho la de Francia para el *Libro de la familia* que usan nuestros vecinos.

No creo necesario molestar más la atencion del Congreso; pero quedaria muy agradecido al Gobierno y á mi querido amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernacion, si tuviese la bondad de decir lo que le ocurre respecto de mi proyecto, manifestando si tiene alguna dificultad en que se tome en consideracion, ó si, por el contrario, como yo lo espero, está dispuesto á prestarle su apoyo para que sea ley y á desarrollarlo en los términos que he tenido la honra de manifestar al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Me levanto, Sres. Diputados, á decir con mucho gusto á mi amigo particular el Sr. Lastres que el Gobierno no se opone de ninguna manera á que se tome en consideracion la proposicion que acaba de apoyar S. S.; por el contrario, la cree útil para el bienestar de la familia, y la Comision que se nombre podrá completarla en la forma que el Sr. Lastres ha indicado, siguiendo el ejemplo de lo que se hace en otros países. Repito que, lejos de encontrar dificultades para que se tome en consideracion por la Cámara, estoy conforme con ella.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LASTRES**: Doy las gracias más expresivas al Gobierno de S. M. y á mi querido amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernacion por la benevolencia con que ha acogido mi pensamiento y el apoyo que ofrece á la ley para el uso del *Libro de la familia.*»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Herrero, prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Herrero tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **HERRERO**: Muy pocas palabras he de decir en apoyo de la proposicion de que acaba de dar lectura el Sr. Secretario.

La importancia de la region que ha de atravesar el ferro-carril á que la proposicion se refiere, y la práctica constante de la Cámara de acordar tales peticiones, á no aconsejar lo contrario reincidencias en la demora, me hace confiar en que no ha de ser menos benévola con la que nos ocupa.

El espíritu de la ley, que tiende, como es natural, á garantir los intereses del país enfrente de los que de mala fe quisieran explotar esta clase de concesiones, no puede oponerse á la concesion de la prórroga que se solicita, porque, de aplicar con frecuencia excesiva semejante sancion, se privaria, á las regiones que hubieran de reportar los beneficios de esta clase de vías, de los medios de comunicacion necesarios, dificultándose por mucho tiempo sus relaciones económicas y mercantiles.

Hay otra consideracion, sobre la que llamo especialmente la atencion de los Sres. Diputados: el artículo 29 del reglamento para la ejecucion de la ley de ferro-carriles atribuye facultades al Ministro de Fomento y al director general de obras públicas para poder prorrogar en determinados casos los plazos de constitucion de las fianzas, y dicho se está que al establecer tales excepciones, la misma ley no quiere que un excesivo rigor haga contraproducente su precepto penal.

La ley establece, como casos en los cuales el Ministro y el director de obras públicas pueden prorrogar el plazo para la constitucion definitiva y depósito de esta clase de fianzas, las de epidemias, inundaciones, terremotos, incendios y otros semejantes,

Pues bien; la concesion á que me refiero en este momento se adjudicó en 24 de Diciembre último; los Sres. Diputados recordarán cuál era el estado sanitario de Madrid en aquella época.

Muy pocos habitantes de la corte dejaron entonces de padecer la epidemia reinante, y muy pocos tambien fueron los que no vieron desaparecer, arrebatados por la muerte, á un deudo ó un amigo. Algunos asientos vacíos en estos escaños podrian dar triste testimonio de que los temores que en aquella época perturbaron la marcha normal de los negocios no fueron producto de infundada alarma, sino discreto consejo de la prevision y la prudencia.

Fundándose en el estado de la epidemia que á la sazon atravesaba España entera, el concesionario acudió al director de obras públicas, entonces mi querido amigo el Sr. Conde de San Bernardo, en demanda de que se le concediera el beneficio del artículo antes citado. El señor director de obras públicas, acomodándose á la práctica que en otros casos se habia seguido, y á pesar de que dentro de sus facultades podia otorgar ese beneficio, no creyó que debia hacerlo por no haber aparecido en la *Gaceta* la declaracion oficial de la epidemia.

De todas maneras, si bien yo reconozco y es cierto que el señor director de obras públicas obró dentro de sus facultades al no conceder la prórroga, no es menos cierto tambien que el Congreso en ningun caso interpretaria el espíritu de la ley como si en el presente, inspirándose en altos preceptos de equidad, tomara en consideracion las razones expuestas y acordara la prórroga solicitada.

Si se añade á esto que no ha de traer esta prórroga lesion alguna por ningun concepto al Estado, puesto que la concesion está acordada sin subvencion, y si se añade tambien que el comienzo de las obras ha de ser la base para la conclusion de la crisis agrícola que en aquella comarca quizás más que en otra alguna se viene experimentando, yo tengo la seguridad, repito, de que el Congreso, al resolver favorablemente este asunto, presta con ello un servicio verdadero á los intereses del país.

Termino pidiéndoos perdon por haberos distraído por tanto tiempo de discusiones de mayor interés, y solicitando de la Cámara que tome en consideracion la proposicion que acaba de leerse.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo del barrio de San Antonio, del pueblo de Zurita, termine en Renedo (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALVEAR**: Se trata, Sres. Diputados, por la proposicion que acaba de leerse, de incluir en el plan general de carreteras en la provincia de Santander una que, partiendo del pueblo de Zurita, termine en el de Renedo, facilitando la comunicacion entre los mencionados pueblos y dos valles de los más importantes de aquella provincia, con las consiguientes ventajas para toda la comarca.

Tan grandes han de ser éstas, que por excitacion de los principales contribuyentes de aquellos pueblos me he creído en el deber de apoyar esta proposicion de ley, la cual espero que el Congreso se sirva tomar en consideracion, sin perjuicio de que cuando sobre ella se emita dictámen, se discuta éste con aquella mayor amplitud que á los intereses del país convenga.»

Leída por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Silvela (D. Francisco), autorizando al Gobierno y á la Diputacion provincial de Avila para que se verifique la liquidacion de las cantidades que el Estado adeude á la provincia por adelantos hechos para la construccion de carreteras, y que el 60 por 100 de lo que se liquide se aplique á la construccion del ferro-carril de Avila á Salamanca (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 95, sesion del 15 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): El objeto de la proposicion de ley es ampliar en favor de la Diputacion provincial de Avila las facultades que le están ya reconocidas en un expediente incoado en el Ministerio de Hacienda, autorizándola en forma legal para aplicar el 60 por 100 de un crédito que la Diputacion tiene liquidado en dicho Ministerio por los gastos hechos por la misma Diputacion de Avila en la construccion de las carreteras de la provincia, al auxilio de la construccion de un ferro-carril entre la capital y la villa de Peñaranda.

La autorizacion que se concede al Gobierno y á la Diputacion está naturalmente subordinada á los datos que el expediente de liquidacion arroje.

Se trata, pues, únicamente de resolver en principio la facultad de la Diputacion á aplicar una parte de ese crédito solamente á la subvencion del ferro-carril, subvencion que está acordada por la Diputacion y aprobada por el Gobierno, pero que no ha podido hacerse efectiva por el estado aflictivo en que se encuentra el Tesoro de la provincia.

Espero, pues, que el Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion, á fin de que, oyendo al Sr. Ministro de Hacienda y de acuerdo con él, se redacte el dictámen en los términos y segun los datos que el expediente arroje.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision sobre reforma electoral:

Del Sr. Requejo, al art. 36.
Del Sr. Prieto y Caules, á los arts. 37, 38, 40 y 45.
Del Sr. García del Castillo, á los arts. 44 y 46.
Del Sr. Suarez Inclán (D. Félix), al art. 45.
Del Sr. Villanueva, á los arts. 46 y 56.
Del Sr. Dominguez Alfonso, al art. 50.
Del Sr. Cruz, al art. 51.
(*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la reforma de la ley electoral.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 114, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Diario *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *núm. 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *núm. 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 1.° de Febrero;* Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *número 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem, y* Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem.*)

Se leyó el art. 34, que dice:

«Art. 34. En las Universidades literarias, Sociedades Económicas de amigos del país y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas que hayan de elegir uno ó dos Diputados, podrá votarlos cada elector en la seccion á que esté adscrito, pero no en otra.

Será aplicable lo dispuesto en el art. 23 cuando hayan de elegirse más de dos Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 34 del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre reforma electoral:

En vez de «ó dos Diputados, etc.,» hasta el final del artículo, se dirá: «ó más Diputados, será aplicable en un todo lo dispuesto en el art. 23.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Miguel Villalba Hervás.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Rafael María de Labra.=Juan Alvarado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para dar las gracias á la Comision por haber admitido mi enmienda, en bien de la representacion de las minorías de los colegios especiales.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado, en esta forma:

«Art. 34. En las Universidades literarias, Sociedades Económicas de amigos del país y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas que hayan de elegir uno ó más Diputados, será aplicable en un todo lo dispuesto en el art. 23.»

Se leyó el 35, nuevamente redactado, que dice:

«Art. 35. La inscripcion de un elector en un censo especial impide su inclusion en otro de esta clase.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 36, que dice:

«Art. 36. En cada seccion electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votacion, compuesta de un presidente y de los interventores nombrados por los candidatos que hagan uso de este derecho.

Será presidente de la Mesa en cada seccion electoral el alcalde, y si éste no pudiere concurrir, ó en el término municipal hubiere más de una seccion, presidirán los tenientes de alcalde ó concejales por su orden y, en su defecto, los alcaldes de barrio.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): A este artículo hay dos enmiendas. La del Sr. Requejo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 36 del proyecto de ley de reforma electoral:

«No podrán presidir las Mesas electorales los alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspension administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de alcaldes y de concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez dias antes del señalado para la votacion.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Federico Requejo.=Miguel Villanueva.=Agustin Soto. Pablo Cruz.=Javier Gil y Becerril.—Pegerto Pardo Balmonte.=Emilio Drake de la Cerda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el gusto de aceptar la enmienda del Sr. Requejo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): La enmienda del Sr. Alvarado dice:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 36 del proyecto de ley de reforma electoral:

«En ningun caso podrán presidir las Mesas electorales los alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen estos cargos interinamente.

Cuando no hubiese concejales propietarios en número suficiente para presidir las Mesas, desempeñarán estas funciones los alcaldes, tenientes y regidores que últimamente hubiesen estado en estos cargos, por el órden que la ley municipal establece.

Quince dias antes del señalado para la eleccion, el gobernador civil enviará al presidente de la Junta provincial nota de los Ayuntamientos que estuviesen constituidos interinamente, y de los propietarios que hubiesen cesado en la última renovacion, expresando el órden en que desempeñaron sus puestos, segun los artículos 52 y 100 de la ley municipal. Si el número de estos concejales fuese menor que el de secciones electorales del término municipal, remitirá tambien lista de los concejales propietarios que hubiesen cesado en la penúltima renovacion del Ayuntamiento.

La Junta provincial, en la primera reunion que celebre, designará las personas que deban presidir las Mesas electorales por el órden anteriormente establecido, y remitirá la lista al alcalde interino, para que ejecute el acuerdo, y á la Junta central.»

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1890.=Juan Alvarado.=Ramon Cepeda.=José María Celleruelo.=Manuel Pedregal.=Miguel Moya.=Miguel Villalba Hervás.=José Muro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Si el Sr. Alvarado se hubiera encontrado presente en estos momentos, de seguro que no se hubiera levantado á apoyar esta enmienda, ó de levantarse, hubiera sido únicamente para dar las gracias á la Comision por haber admitido la enmienda anteriormente presentada por el Sr. Requejo; porque si la Comision no ha admitido la del Sr. Alvarado, ha admitido la del Sr. Requejo, que está inspirada en el mismo sentido que motivó la del Sr. Alvarado, y que logra de una manera completa los fines y los propósitos del Sr. Alvarado al presentar esta enmienda.

Por estas razones, la Comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Alvarado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado, ó cualquiera de los señores que la suscriben, tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 36 con la enmienda admitida por la Comision y tomada en consideracion por el Congreso.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado, en esta forma:

«Art. 36. En cada seccion electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votacion, compuesta de un presidente y de los interventores nombrados por los candidatos que hagan uso de este derecho.

Será presidente de la Mesa en cada seccion electoral el alcalde, y si éste no pudiere concurrir, ó en el término municipal hubiere más de una seccion, presidirán los tenientes de alcalde ó concejales por su orden y, en su defecto, los alcaldes de barrio.

No podrán presidir las Mesas electorales los alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspension administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez dias antes del señalado para la votacion.»

Se leyó el 37, que dice:

«Art. 37. Tendrán derecho á nombrar interventores para las Mesas electorales de los respectivos distritos los que sean declarados candidatos por la Junta provincial del censo. Serán declarados candidatos:

1.° Los ex-Diputados á Córtes que lo soliciten en escrito dirigido á la misma Junta desde el dia de la convocatoria hasta el domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion.

2.° Los que sean propuestos en el mismo período de tiempo y ante la misma Junta por medio de cédulas firmadas por 200 electores del respectivo distrito ó por medio de actas notariales en que intervengan, para hacer tal designacion, igual número de electores.

Cada elector no puede concurrir á más de una propuesta.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): A este artículo hay tres enmiendas. La del Sr. Molleda dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el núm. 2.° del art. 37 del proyecto de ley de reforma electoral se adicione con el párrafo siguiente:

«Las actas firmadas que no se hallen extendidas bajo la fe de notario, serán presentadas al alcalde ó juez municipal del respectivo Municipio, quienes certificarán al pie de ellas, juntamente con sus secretarios, y bajo su responsabilidad, el dia y la hora de su presentacion. Sin este requisito no serán admitidas. Cada elector no podrá concurrir más que á una propuesta. En caso de que apareciese firmando dos ó más, se dará la preferencia á la primera en órden que haya inscrito.»

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1889.=Antonio Molleda.=C. El Conde de Toreno.=Gaspar Salcedo.=Conde de Heredia Spínola.=José J. Pedreño.=Laureano Casado Mata.=Conde de Peña-Ramiro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comision para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision no puede admitir la enmienda del Sr. Molleda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Molleda para apoyar su proposicion.

El Sr. **MOLLEDA**: Siento que la Comision no se haya penetrado de la necesidad absoluta de admitir esta enmienda, en beneficio de los que aspiran á ser

proclamados candidatos, y para que las Juntas provinciales tengan una pauta segura á que atenerse en la proclamacion cuando se trate de los que no han sido Diputados á Córtes.

Dice el proyecto que podrán ser proclamados candidatos los que sean presentados por 200 electores en cédula suscrita al efecto, y añade que no puede concurrir cada elector más que á una sola propuesta.

Ahora bien; yo pregunto á la Comision: cuando se presenten diferentes cédulas y haya varios electores repetidos en aquéllas que concurran á la misma propuesta, y de esas firmas dependa la proclamacion de un candidato, ¿qué es lo que se va á hacer? ¿Tiene la Comision previsto algo acerca de esto? Si la Comision tiene la bondad de satisfacer mi deseo, retiraré mi enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): En los artículos referentes á la sancion penal se castiga, y se castiga con una pena que es quizás la más fuerte de las contenidas en estos artículos, á aquel que firmara dos veces la misma propuesta; pero el Sr. Molleda da á esta cuestion una importancia que por la ley que hoy rige puede tenerla, pero que con arreglo á este proyecto de ley no tiene ninguna, porque no estamos ya en el caso de las firmas para los interventores; porque ya, como sabe S. S., todos, absolutamente todos los candidatos tendrán derecho á presentar sus interventores, y además porque el número de 200 firmas es tan insignificante, dado el censo que ha de regir para aplicarse esta ley de sufragio universal, que no es posible que haya quien firme dos proyectos únicamente por el gusto de ser castigado despues, y con una pena bastante fuerte, mucho menos cuando estas propuestas no van á tener ningun fin práctico.

En cambio, si hiciéramos lo que el Sr. Molleda dice, conservaríamos uno de los males más grandes que tiene la ley que actualmente rige, por lo que se refiere al nombramiento de interventores; y por eso, y para evitar dudas, y para que no se susciten cuestiones de ninguna clase, la Comision ha estimado suficiente imponer una sancion penal bastante severa, para evitar en la medida de lo posible, y dentro de los términos racionales, que se realice en la práctica el caso que S. S. quiere prever.

Estas son las únicas razones que la Comision puede dar á S. S. en contestacion á su pregunta.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: El Sr. Figueroa ha explicado el sentido del art. 37 indicando que el asunto no tiene la trascendencia que tiene la cuestion de firmas con la legislacion actual, puesto que en ella se trata de garantías de tanta importancia y tan esenciales como la proclamacion de interventores. ¿Le parece á S. S. que es menos importante la proclamacion de candidatos que la proclamacion de interventores? ¿Le parece á S. S. que si se presentan dos ó más cédulas, en una de las cuales, por neutralizar la presentacion de firmas puesta en otra, se repiten las mismas y se llega por este medio á anular la proclamacion de un candidato, no tiene esto importancia? Pues esto puede muy bien suceder, porque se puede presentar una cédula suscrita por 200 electores y otra por igual número; y si en una de ellas figuran algunas firmas que tambien están en la otra, ¿qué es lo que va á hacer la Junta provincial? (*El Sr. Figueroa, D. Alvaro*: Aceptar las dos propuestas.) Pues entonces, está demás el inciso del dictámen en que se dice que «cada elector no puede concurrir más que á una propuesta.» (*El Sr. Figueroa, D. Alvaro*: Y al elector que falte á eso se le impondrá la pena correspondiente; pero no por eso se anulará el acto.)

Pero se faltará al texto de la ley, que dice que ningun elector puede concurrir más que á una propuesta; porque, segun S. S., es lícito que concurra á dos ó más, lo cual dará ocasion á que haya falsificaciones.

De todos modos, yo sostengo que, ó está demás el inciso del artículo que dice: «cada elector no puede concurrir más que á una propuesta,» ó tiene que suceder que, concurriendo simultáneamente á dos ó más, la Junta provincial no sabrá qué hacer; porque, aun cuando S. S. dice que admitirá las dos, encontrará en ello grave dificultad, pues á ello se opone el texto expreso de la ley.

Esto es tan claro, que no comprendo cómo la Comision ha podido tropezar en cosa tan pequeña. ¿No comprende S. S. que con este sistema puede acontecer que un elector habilidoso halle modo de ganar la eleccion antes de la proclamacion de los candidatos? Con solo averiguar las firmas que contenga la otra propuesta, ya tendrá inutilizado al candidato contrario, si sabe lucir su travesura y su habilidad para hacer recoger otras firmas iguales, ó si no, aunque sean falsificadas, porque así queden inutilizadas las primeras.

Por consiguiente, si se han de admitir las dos propuestas está demás y huelga completamente en la ley el inciso á que antes me he referido. Esta es una cosa clarísima, que no acierto por qué la Comision se empeña en desconocer.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Su señoría no ha entendido bien, sin duda alguna, el alcance que tiene la cuestion de las firmas. ¿Cómo comparar la importancia que tiene el recabar los puestos de interventores, presentando para ello el mayor número de firmas, cuando hay un censo restringido, con la que tiene el venir con un censo que no ha de bajar de 10.000 electores, á recoger 200 firmas únicamente para tener el derecho de presentar una candidatura? Cuando se estudie esto en la práctica, nadie podrá desconocer la diferencia grandísima que hay entre una cosa y otra, puesto que todos los candidatos, siempre que lo deseen, tendrán intervencion en las Mesas, y no habrá un número limitado de candidatos que tengan intervencion, como sucede con la ley actual. Por tanto, ya no habrá interés en cometer una verdadera falta firmando dos propuestas, porque ahora el elector es solicitado por varios candidatos para que ponga su firma en las propuestas y á veces no tiene más remedio que sucumbir, porque firmando hace un verdadero favor al candidato; pero luego, con un censo de 10.000 electores, yo tengo la seguridad de que no habrá ningun candidato que vaya á buscar la firma de un elector que haya suscrito otra propuesta. Desapareciendo la utilidad de hacer esto, como comprenderá S. S., nadie se pondrá á hacerlo.

Pero hay más: la Comision no ha tropezado en cosa tan pequeña como esta. Puede ser que la Comi-

sion haya tropezado en cosas mucho más grandes, porque de todos es el error, y mucho más puede serlo de nosotros; pero en este caso ha visto los inconvenientes que hay de seguir el camino que el Sr. Molleda marca y los inconvenientes que hay de seguir el camino por el cual ha optado, y viendo que los hay con uno y otro sistema, ha preferido el que puede ofrecer menos dificultades.

La ley dice de la manera que lo puede decir, que ningun elector podrá concurrir á más de una propuesta, y en seguida viene la sancion penal é impone un correctivo fuerte á aquel que concurriere á dos ó más propuestas. ¿Qué es lo que podia hacer? ¿Debia decir que con esa repeticion de firmas quedaria invalidada una de las propuestas? Pues esto daria lugar á una serie de abusos grandísimos como los que se verifican hoy. Para determinar cuál de las dos firmas habia de ser válida, habria que luchar con dificultades muy grandes, y además esto habria de ser siempre un semillero de protestas que, si se consignara en la ley lo que el Sr. Molleda quiere, podrian tener un valor que de otra manera, aunque se hagan, no tendrán. Lo único que resultará con nuestro sistema, es que elector que firme dos veces será castigado. La Comision, por lo mismo que da validez á las dos firmas, ha castigado severamente el hecho de presentarlas.

De manera que no podemos seguir el sistema que ha propuesto el Sr. Molleda. Despues de haber estudiado la enmienda de S. S., la Comision ha visto que nuestro sistema tendrá inconvenientes, pero que tiene muchos más el de S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Reconozco que, no estando la Comision dispuesta á admitir la enmienda, será inútil todo lo que diga; sin embargo, quiero que quede escrito, porque mañana, cuando vengan las elecciones y ocurran estos casos á que nos estamos refiriendo, estoy seguro de que los mismos indivíduos de la Comision reconocerán que yo tenía razon.

No encuentro la dificultad de procurarse 200 firmas en un distrito de 3, 4 ó 5.000 electores; donde yo encuentro la dificultad es en la malicia, en que haya quien procure inutilizar las 200 firmas que se hayan presentado á favor de un candidato, haciendo de manera que se presenten tambien en todo ó en parte á favor de otro. (*El Sr. Ramos Calderon*: ¡Si no se pueden inutilizar las firmas!) Pues entonces, ¿es que pueden concurrir á todas las propuestas? (*El Sr. Ramos Calderon*: Sí señor; puede haber 50 candidatos, cada uno con su propuesta.) Entonces, olvida S. S. lo que dice la ley; la ley que discutimos, en su art. 37, dice:

«Art. 37. Tendrán derecho á nombrar interventores para las Mesas electorales de los respectivos distritos los que sean declarados candidatos por la Junta provincial del censo. Serán declarados candidatos:

1.° Los ex-Diputados á Córtes que lo soliciten en escrito dirigido á la misma Junta desde el dia de la convocatoria hasta el domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion.

2.° Los que sean propuestos en el mismo período de tiempo y ante la misma Junta por medio de cédulas firmadas por 200 electores del respectivo distrito ó por medio de actas notariales en que intervengan, para hacer tal designacion, igual número de electores.

Cada elector no puede concurrir á más de una propuesta.»

Ahora bien; cuando se presenten ante la Junta provincial dos propuestas distintas autorizadas por las mismas firmas, ¿qué hace la Junta? (*El Sr. Ramos Calderon*: Aceptar las dos y remitirlas á los tribunales para que juzguen cuál es la verdadera y cuál es la falsa.) Pero si la ley misma dice que los electores no pueden concurrir á dos ó más propuestas, ¿cómo ha de admitirlas?

Aceptando mi enmienda se cumpliria mejor el sentido de la ley, porque la enmienda no supone, como indica el Sr. Figueroa, la necesidad de comprobar las firmas, ni mucho menos. Lo que en ella se propone es que en cada cédula se estampe una nota suscrita por la autoridad más inmediata, por aquella á quien más fácilmente puedan concurrir los proponentes, que puede ser el alcalde ó el juez municipal. En esa misma nota se haria constar la fecha de la presentacion, y de esa manera la Junta podria ver desde luego cuál es la primera en el órden de tiempo y cuál la segunda, y le sería fácil y llano aceptar la más antigua y rechazar la más moderna, cumpliéndose el precepto de que ningun elector pueda concurrir en dos ó más.

Dice el Sr. Figueroa que esos electores en el pecado llevarian la penitencia: es verdad; pero el que aspiraba á ser declarado y considerado como candidato quedaria excluído. (*El Sr. Ramos Calderon*: No queda excluído ninguno.) Sí, porque la Junta no puede ir contra el texto de la ley. Si se consigna claramente en el artículo que la Junta podrá admitir las dos propuestas, entonces estamos al cabo de la calle.

Pero aun así y todo, ¿á cuántos abusos no se prestaria esto? De esas propuestas dobles ó triples puede abusarse para hacer que un candidato intervenga todas las Mesas; no hay más que presentar cuatro ó seis de esos documentos con las mismas firmas, y ya tiene un candidato ganado todos ó casi todos los puestos de interventores. (*El Sr. Ramos Calderon*: ¡Pero si no hay manera de llegar á eso!; S. S. está influido por lo que pasa con la ley vigente.) Perdone S. S., y óigame con alguna serenidad. Dice el Sr. Figueroa que si se presentan diferentes propuestas con iguales firmas, *se admitirán todas*: pues valiéndose de eso, puede un candidato llevar tres ó cuatro propuestas con las mismas firmas, y se hace dueño de todos los interventores y quedarán por suyas todas las Mesas. Se crea, pues, una verdadera perturbacion, cuando tan fácilmente podria evitarse admitiendo, como yo propongo, que el alcalde ó el juez municipal pongan una nota en la propuesta para que, si hay dos con iguales firmas, se sepa cuál es la primera. ¿Qué razon hay para negarse á esto? Yo no la encuentro.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Es imposible convencer al Sr. Molleda, porque está impresionado por lo que dispone la ley vigente. Dos son los argumentos principales en que se funda S. S.: primero, en los manejos fraudulentos á que podria dar lugar presentándose un mismo candidato con 50 representaciones distintas; pero aun con la ley actual, sabe el Sr. Molleda, y le habrá ocurrido alguna vez, cuán difícil es buscar un elector que haya firmado una propuesta para que firme otra, afrontando esa responsabilidad. ¿Cree S. S. que se pueden encontrar 200 inocentes

que, solo por prestarse á los manejos de un candidato poco escrupuloso con el respeto á la ley, corran el riesgo de incurrir en sancion penal? Segundo argumento: que como todos los candidatos tienen derecho á la representacion por sus interventores, si un candidato lleva cinco representaciones distintas, tendrá otros tantos interventores. Pero eso, Sr. Molleda, no quita su derecho á ningun otro candidato, porque tampoco sucede lo que con la vigente ley, que el número de los interventores es limitado; aquí no hay limitacion, y por consiguiente, es bien claro que no puede admitirse esa posibilidad que se deduce de las palabras de S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: A la observacion que ha hecho el Sr. Figueroa, de que no ha de haber electores bastante inocentes para prestarse á firmar en dos ó tres cédulas distintas, no tengo más contestacion que remitirle al número infinito de ellas que con firmas repetidas existen en el Congreso; ahora mismo la Comision de actas está examinando la de Tineo, uno de cuyos más graves defectos consiste precisamente en esas repeticiones de firmas, que se han presentado como causa de nulidad. (*El Sr. Ramos Calderon*: Es que, con arreglo á esta ley, han de responder personalmente dos electores; de modo que no cabe el que, como ahora se hace, manden las propuestas por correo y no se sepa quién es el autor de la falsificacion.) Los mismos electores pueden presentar diferentes cédulas con firmas repetidas. (*El Sr. Ramos Calderon*: Pero incurren en sancion penal manifiesta.) Eso no lo niego yo, Sr. Ramos Calderon; lo que digo es que podrá suceder que haya firmas repetidas en las cédulas, y que por su virtud se proclamen candidatos fingidos; y aunque el Sr. Figueroa dice que esta observacion no tiene importancia, porque de todos modos todos los candidatos han de tener representacion en las Mesas, pregunto yo: ¿es lo mismo para un candidato, cuando se trate de resolver dudas, tener cinco representantes que tener uno? Y como, diga lo que quiera el Sr. Ramos Calderon, dentro de la misma ley está establecido que las dudas que ocurran acerca de los nombres, apellidos, etc., y de los comisionados que han de concurrir al escrutinio, se resolverán por mayoría, el candidato que tenga esa mayoría adquirida por las malas artes indicadas llevará toda la ventaja, aunque los contrarios lleven cada uno su representante.

No quiero insistir más sobre esto, porque ya veo que la Comision no quiere dejarse convencer por las razones que yo he expuesto; pero dia llegará en que los hechos le demostrarán lo acertado de las observaciones que he tenido el honor de hacer y que no ha tenido por conveniente tomar en consideracion, y ojalá no escarmienten en cabeza propia.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): La enmienda del Sr. Cañellas dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 37 del dictámen de la Comisión sobre el proyecto de reforma electoral:

El citado art. 37 quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 37. Tendrán derecho á nombrar interventores para las Mesas electorales de los respectivos distritos, los que sean declarados candidatos por la Junta provincial del censo.

Serán declarados candidatos:

1.° Los ex-Diputados á Córtes que lo hayan sido en elecciones generales, y además hayan sido diputado provincial, concejal ó alcalde en la respectiva provincia, siempre que lo soliciten en escrito dirigido á la misma Junta, desde el dia de la convocatoria hasta el domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion.

2.° Los que sean propuestos en el mismo período de tiempo y ante la misma Junta por medio de actas notariales en que intervengan, sumadas todas las actas, 200 electores del respectivo distrito.

Cada elector no puede concurrir á más de un acta.

Todos los notarios que por razon de su título tengan la residencia en la respectiva provincia á que corresponde el distrito electoral, serán los mismos que indistintamente podrán autorizar las expresadas actas, extendiéndolas en papel de oficio y sin exigir la cédula personal á los proponentes, pero dando fe de conocer á todos y cada uno de ellos.»

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1890.=Juan Cañellas.=Adolfo Merelles.=Isidro Boixader.=Manuel de Azcárraga.=El Marqués de Flores-Dávila.=Antonio Vazquez.=Miguel Villanueva.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Cañellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, la Comision, en materia de procedimiento, está á la altura de los ángeles, porque la Comision en este punto cree que los electores y los candidatos van á ser ángeles. Despues de la tristísima experiencia que han dado en este país las firmas para designacion de interventores; despues del cúmulo inmenso de verdaderos atropellos á que han dado lugar; despues de haber visto que en todas las causas instruídas se ha condenado al inocente y ha salido exento de toda responsabilidad el verdadero autor del delito... No se alarme mi digno amigo el Sr. Martinez del Campo (*El Sr. Martinez del Campo*: No me he alarmado, aunque la cosa es para alarmar á cualquiera), porque esta es la verdad, y se explica bien, porque unas veces los tribunales se han visto precisados á proceder contra personas que ya habian muerto, y otras veces el candidato ha sido declarado libre de toda responsabilidad por la Comision de actas y por el Congreso, y se ha mandado proceder contra los pobres infelices que por razon del cargo han intervenido en el chanchullo electoral.

Despues, repito, de esa tristísima experiencia, la Comision insiste en los mismos defectos que tiene la ley vigente, y lo voy á demostrar en breves palabras.

La Comision se ha ocupado, y aun preocupado á mi modo de ver, de un punto verdaderamente importante, cual es el escrutinio, digámoslo así, la verdad legal de los votos que hay dentro de las urnas.

En otros países, por ejemplo, Francia, esto no tiene importancia alguna, porque allí habrá todos los

chanchullos que se quiera antes de votar; pero una vez depositadas las papeletas en las urnas, hay tanto miedo á las causas por falsificacion, que ocurre todos los dias que se abandonan las urnas y hay necesidad de llamar á los pobres curas, echados de sus escuelas por los mismos republicanos, para que practiquen las operaciones del escrutinio; y si cien votos hay en la urna, aunque sean contrarios á esos curas, cien votos resultan en el escrutinio. Pero en este país, donde los pucherazos son ya una verdadera institucion electoral, donde no hay miedo á las causas por falsificacion, no se comprende que se insista en los defectos de la vigente ley; y permítanme los señores de la Comision que les diga que ellos son ángeles y hacen la ley para ángeles, no para electores españoles.

La garantía no está en el mayor número de secretarios escrutadores: este es un error de la Comision; la garantía está en la calidad, porque cuanto mayor sea el número de interventores, mayor número de actas protestadas habrá, pues ya se ha dado el caso, y esto es una costumbre electoral inveterada, de que hay muchas personas que no tienen interés en salir Diputados, ni aun en tener votos, sino en protestar las actas de las personas que tienen todos ó casi todos los votos del distrito, y para conseguir eso se dan muchas facilidades en el dictámen de la Comision. Nada más fácil, y en este punto tenía razon el Sr. Figueroa, que procurarse 200 firmas, verdaderas ó falsas, porque en último resultado basta que haya dos tunantes que quieran falsificar las firmas y arrostrar la responsabilidad de presentarlas. Refiriéndome á los distritos de los indivíduos de la Comision, diré que aunque SS. SS. tengan en ellos la unanimidad de votos, con que haya esos dos tunantes que quieran darse el gusto de presentar 200 firmas falsas de interventores para tener representacion en las Mesas, protestarán todo, desde que empiece el acto hasta que se cierre el escrutinio, á fin de que no venga aquí ningun acta limpia. ¿Es esto una garantía? Tan lejos está de serlo, que como en ningun distrito han de faltar esos dos tunantes, ni siquiera podrá constituirse el Congreso, porque todas las actas vendrán protestadas, y principalmente las de aquellos que hayan tenido la unanimidad de votos en el distrito; que esta es, desgraciadamente, la condicion humana; aquel que no puede luchar, aquel que no tiene fuerza en el distrito, aquel que no encuentra un solo elector que le dé su voto, se vale de ese medio para protestar todas las actas, y especialmente las de aquellas personas que tengan verdadero arraigo en el distrito.

Para obviar este inconveniente, ya que la Comision haya insistido tanto en el número y no en la calidad de los interventores que deben ser secretarios de la Mesa, y á eso debia atenderse, á la calidad, no al número, me parecia á mí muy conveniente que se hiciera desaparecer todo ese cúmulo inmenso de dificultades que traen consigo las firmas para interventores; por lo menos, que se exigiera que las propuestas de 200 electores se hicieran por acta notarial. Porque, despues de todo, las propuestas hechas por 200 electores que ante uno ó varios notarios declaran que quieren que sea candidato para los efectos de la eleccion una persona determinada, esas propuestas tendrian alguna fuerza, tendrian alguna validez y evitarian á la Comision de actas el grandísimo conflicto en que se halla todos los dias respecto de la cuestion de las firmas.

Se me dirá tal vez que tambien se ha dado el caso de que vengan aquí actas notariales completamente contradictorias. No lo niego; pero, francamente, si ponemos en duda aquí la fe de los notarios, ¿qué es lo que va á quedar? Yo no sé si alguno de los indivíduos de la Comision ha pertenecido alguna vez á la Comision de actas; pero si cualquiera de esos Sres. Diputados se tomara la molestia de examinar las actas de este mismo Congreso, veria el conflicto inmenso que ha traído para la Comision y para el Congreso la cuestion de las firmas de los interventores, y comprenderia perfectamente la Comision que aun con esa mayor responsabilidad que se exige en el dictámen, aun con esa intervencion directa de los dos que responden de las firmas, el nuevo Congreso que se elija con arreglo á la nueva ley va á tener mayor número de actas protestadas que el presente Congreso y mayor número de protestas difíciles de resolver, porque serán de esas protestas que tal vez no permitan la constitucion inmediata del Congreso. Hay que descender á casos prácticos; no hay otro remedio, porque precisamente así lo exigen las cuestiones de procedimiento.

Las mismas actas de los señores que deben componer la Comision de actas, y éstas son las primeras que examina el Congreso, por vuestra ley vendrán protestadas, y será imposible de todo punto que pueda constituirse esa Comision de actas; porque debiendo estar libres de toda protesta esas actas, tenedlo por averiguado de antemano, si hay en el distrito dos tunantes que quieran hacer lo que antes he dicho, es casi imposible que venga ningun acta limpia; vendrán siempre todas las actas, absolutamente todas, protestadas, y protestadas precisamente aquellas que sean más limpias.

Nadie teme á un contrario valeroso, decidido y noble; á los que debe temerse en cuestiones de procedimientos electorales es á aquellos contrarios que no tienen fuerza ni arraigo en el distrito; esos son los verdaderamente temibles, porque no se proponen otra cosa que protestar las actas sin tón ni són, permítaseme la frase. (*El Sr. Ramos Calderon*: Lo mismo pueden hacer hoy.) Hoy no lo pueden hacer, porque les es más difícil tener esas personas en la Mesa con objeto de que protesten.

En último caso, ¿qué se perderia en aceptar la parte de mi enmienda que se refiere á las actas notariales? ¿No creen los indivíduos de la Comision que á cualquier candidato serio le ha de ser fácil, dada la extension del sufragio, conseguir que 200 electores se presenten ante uno ó varios notarios y hagan la declaracion, para tener intervencion en las Mesas? Aun dentro de este mismo sistema de la enmienda he procurado establecer todos aquellos puntos que están acreditados por la práctica, como el de que los notarios que por razon de su título tengan la residencia en la provincia á que corresponde el distrito, sean los únicos que indistintamente puedan autorizar las expresadas actas, extendiéndolas en papel de oficio y sin exigir las cédulas personales á los proponentes, pero dando fe de conocer á cada uno de ellos.

Entiendo, pues, que esta segunda parte de la enmienda merecia por parte de la Comision mayor atencion, siquiera para evitar el conflicto inmenso en que se va á colocar al nuevo Congreso, ó sea para evitar que ocurra lo que sin duda ocurrirá, y es, que no se podrá constituir por falta de actas limpias.

En cuanto al primer punto, francamente, señores

Diputados, yo comprendo que se haga una excepcion por parte de la Comision respecto de los ex-Diputados á Córtes; pero yo no la hubiera establecido, porque entiendo que ningun derecho nos da sobre los demás ciudadanos el haber sido ó dejado de ser Diputados. Pero ya que se establezca esta excepcion, que siempre es odiosa como toda excepcion, por lo menos no la extendamos tanto que resulte que todos los cuneros, que son siempre una plaga en los distritos, tengan derecho á intervenir las Mesas por el mero hecho de haber sido Diputados á Córtes. Este es otro peligro á que antes me he referido: el dia que los Diputados cuneros se propongan que no haya ningun acta limpia, no la habrá, porque cualquiera de éstos nombra sus interventores, no para que reciban los votos que se depositen en su favor, sino para que protesten desde el primer acto de la eleccion hasta el último.

Y yo decia: ya que quereis hacer una excepcion, por lo menos que se trate de Diputados á Córtes que lo hayan sido en elecciones generales y que hayan ejercido algun cargo en la provincia, ya de diputado provincial, ya de alcalde ó cualquier otro que signifique que tienen algun arraigo en la provincia; porque con el sistema de la Comision de dar intervencion en las Mesas á todo el que haya sido Diputado, será punto menos que imposible que haya elecciones en España y que sea elegido ninguno que tenga verdadero arraigo en una comarca.

No tengo más que decir, y termino confiando en que, siquiera para evitar los conflictos que se vienen encima, la Comision aceptará una parte de mi enmienda, porque si no lo hace, no habrá medio de que en el primer Congreso que se celebre, hechas las elecciones por este sistema, se pueda constituir la Comision de actas, toda vez que ésta han de formarla individuos cuyas actas no contengan ninguna protesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Figueroa.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Me extraña que el Sr. Cañellas, tan práctico y tan entendido como es en materia de elecciones, haya venido á combatir nuestro dictámen apoyando la enmienda que acaba de defender.

Dos partes tiene la enmienda que voy á combatir: la una se refiere á las actas notariales que para intervencion en las Mesas han de presentar los candidatos, y la otra á la condicion que deben tener los candidatos para poder tener intervencion en las Mesas sin necesidad de estas actas notariales.

Sin duda el Sr. Cañellas no se ha penetrado suficientemente del verdadero espíritu en que la Comision se ha inspirado para establecer el derecho de los candidatos que hubiesen sido Diputados á tener intervencion en las Mesas.

La Comision tenía el propósito de que todo ciudadano pudiera ser presentado como candidato; pero en medio de esta libertad que queria conceder á todos los ciudadanos, debia establecer, y se vió en la necesidad de exigir más condiciones para aquellos que fuesen proclamados candidatos. Estas condiciones no podian ser otras que las de seriedad en el candidato, y claro está que para la Comision, como creo que para todos nosotros, es de presumir que todo aquel que haya desempeñado alguna vez el cargo de Diputado tenga condiciones de seriedad bastantes para ser candidato, y en tal caso tener derecho á la intervencion en las Mesas.

Con esta condicion le parece á la Comision que hay bastante, sin que sea necesario exigir que á ella se agregue la de haber sido diputado provincial ó alcalde en algun punto del distrito ó de la provincia; porque por mucha que sea la importancia que dé en una comarca el haber sido diputado provincial ó alcalde, no agrega virtualidad alguna al que haya sido Diputado á Córtes. El Sr. Cañellas considera muy importante para la seriedad del candidato el que haya sido diputado provincial ó alcalde, sin duda porque S. S. ha debido revestir estas importantes funciones y les tiene cierto apego; pero yo no creo que este sea un cargo al que vayan adheridas condiciones que mejoren las del Diputado á Córtes para eximirle de la presentacion de las firmas necesarias.

Por lo demás, el Sr. Cañellas ha andado sobrado ligero al defender su enmienda en este punto, porque yo no sé qué argumento serio se pueda presentar para exigir, como S. S. quiere, la dispensa de esas 200 firmas á aquellos que, además de haber sido Diputados á Córtes, hubieran sido diputados provinciales ó alcaldes; porque ya puestos en este camino, podríamos extender esta dispensa á otra porcion de condiciones, ó haber ocupado otra clase de cargos. En cuanto al ataque que ha hecho á los Diputados cuneros, tampoco era muy propio; pues como sabe muy bien el Sr. Cañellas, esto de los Diputados cuneros no es de aquellos males que se remedian con leyes; es uno de esos males que únicamente tienen su raíz, de una parte en los electores, y de otra en los Gobiernos. Y ya con esto creo que ha quedado bien contestado este punto.

Cree S. S. que se viene á aumentar el número de protestas con admitir tanto número de interventores. Su señoría ha hecho una diferencia en lo que se refiere á las protestas; diferencia que no existe, porque la ley no establece diferencia ninguna entre la protesta hecha por un interventor y la hecha por un elector. La misma virtualidad tienen para las relaciones que S. S. ha querido establecer, las protestas hechas por los electores que las hechas por los interventores. Y como sabe S. S. muy bien, no es necesario que este proyecto sea ley para hacer que solamente con que un candidato tenga dos interventores, como S. S. ha dicho, haga que no venga un acta limpia, porque hoy mismo la protesta de un elector basta, tenga buena ó mala intencion al protestar, para que esta protesta tenga que consignarse en el acta, y con ella, no solo el acta no resulta limpia, sino que lleva consigo todas las consecuencias que S. S. supone en otro género de protestas, porque el derecho de protestar es uno de los derechos más ilimitados que hay; pero como nunca las protestas se hacen por el gusto de hacerlas, por eso hay hoy actas que vienen sin ellas, porque realmente no habia necesidad de protestarlas. De manera que en esto de las protestas, lo mismo que pasa en la actualidad pasará cuando este proyecto sea ley, sin que esto deba asustar á nadie.

Y respecto de las actas notariales, en esto sí, yo lo reconozco, en esto sí tiene S. S. hasta cierto punto apariencias de razon; pero aun cuando sean atendibles las que S. S. ha dado, la Comision ha tenido otras para no establecer esas actas notariales, porque ha querido dar á la presentacion de los candidatos

la mayor suma de libertad posible, y no restringir en lo más mínimo este derecho de ser candidato, por al misma razon que, por solo el hecho de serlo, iba á tener más privilegios, más derechos que aquellos otros que no se presentan como candidatos, y sin embargo, en realidad pueden ser votados; y por lo mismo, era menester que todos, absolutamente todos pudieran tener este derecho á ser proclamados candidatos con el menor coste y las menos trabas que posible fuera; y sabe S. S. que al exigir el acta notarial se produciria por un lado un gasto, sea de la índole que quiera, cosa que no puede negar S. S.; porque si se pudiera exigir que estas actas se extendieran en papel sencillo, no se podia exigir á los notarios que las extendieran de balde, y por lo tanto, siempre resultaria uno de los muchos gastos que habria de soportar el candidato.

Además, habria otra dificultad más importante, cual es la de reunir en un solo acto ante un notario 200 indivíduos; porque, de no hacerlo así, habria que hacer tantas actas notariales cuantos actos separados se hicieran, y el coste entonces se aumentaria en tanto cuantas actas se hicieran, viniendo á constituir esto un verdadero gravámen para el candidato.

Así, pues, la Comision se ha inspirado en un espíritu de libertad que seguimos creyendo es necesario; porque una de dos: ó se quita ese derecho de ser proclamado candidato con sus naturales consecuencias, ó es necesario darle todo género de facilidades. Esto ha creido la Comision, y por eso se ve en el sentimiento de no poder admitir la enmienda de S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: El dignísimo indivíduo de la Comision Sr. Figueroa ha incurrido en el mismo error en que incurre siempre la Comision en este punto, ó sea en el de confundir el derecho á ser proclamado Diputado con las consecuencias de la proclamacion de ese derecho.

Comprendo y me explico que haya una latitud absoluta en la proclamacion de candidatos. Lo que no comprendo ni me explico, es que por virtud de esa proclamacion se permita que cualquiera, como va á ocurrir en muchos casos, que disponga, como antes he dicho, de dos personas dispuestas á sufrir responsabilidad criminal, pueda tener dos interventores en las Mesas, y por ende protestar desde el principio hasta el fin de la eleccion. Dice el Sr. Figueroa: eso no tiene importancia, porque cualquier elector puede protestar una eleccion. Hay una gran diferencia, señor Figueroa, entre la protesta que presenta un elector que no pertenece á la Mesa y la protesta que formulan los indivíduos que pertenecen á la Mesa. Hay la diferencia siguiente: que el elector, con fundamento ó sin fundamento, no puede conseguir otra cosa sino que se consigne en el acta su protesta, mientras que el interventor resuelve esa misma protesta. Ya ve S. S. si hay diferencia. Con que dos ó tres personas que hayan sido proclamadas candidatos, aunque no cuenten con fuerzas en el distrito, tengan cuatro ó seis interventores en la Mesa, no solo protestarán la eleccion, sino que se resolverá lo que ellos quieran, porque esos interventores son los que resuelven acerca de las protestas. ¿Le parece, pues, á S. S. que no hay diferencia entre la protesta hecha por un elector y la protesta formulada por los interventores que forman parte de la Mesa y que resuelven sobre esa misma protesta?

Dice el Sr. Figueroa: á lo que hemos tendido es á dar la mayor latitud posible. Ya lo creo; como que dais tanta latitud, que ha de haber candidatos de los presos, y este caso se dará en Barcelona, en Madrid y en otras capitales, y lo voy á demostrar.

Vosotros no negais el derecho electoral á los presos; vosotros únicamente lo que les negais es la facultad de poder trasladarse á los colegios electorales. Pues bien; en la cárcel celular de Madrid, en las cárceles de Barcelona y de otras capitales, se reunirán 200 procesados, y esos 200 procesados firmarán una propuesta de interventores, y tendremos el candidato de los presos de la cárcel celular y el candidato de los presos de la cárcel de Barcelona. Ya veis si dais latitud al carácter y á la condicion de candidato. Yo no me lo explico. Si le diérais únicamente el carácter de candidato, como se hace en casi toda Europa, enhorabuena; lo que no me explico es que por virtud del carácter de candidato se le den dos interventores en la Mesa; y tan no me lo explico, que ya he dicho lo que va á suceder: que no traereis una sola acta limpia al nuevo Congreso.

Dice el Sr. Figueroa: comprendo que tiene razon el Sr. Cañellas en exigir que las propuestas se hagan ante notario; tendrian realmente mayor fuerza, mayor validez, y no darian lugar á los conflictos á que están dando hoy lugar las firmas; pero añade: la Comision no lo puede admitir, porque esto sería muy caro para los candidatos. De ninguna manera. ¿No se obliga á los notarios á ejercer su cargo *gratis et amore*, permítaseme la expresion, cuando se trata de pobres? Pues ¿qué inconveniente habria en que se dijera que los notarios estaban obligados á extender esas actas sin devengar derechos? ¿Que no se quiere esto? Pues que tengan necesidad de hacerlo cuando se trate de un candidato pobre, y ya está salvada la dificultad.

Lo peor de todo es lo que va á ocurrir. Ahora os vais á encontrar en muchos distritos con que no solamente se presentarán las firmas duplicadas, triplicadas y cuadruplicadas, sino que se presentarán falsas absolutamente todas las firmas del censo electoral, á pesar de la extension que le habeis dado. Y si os quereis convencer de esto, actualmente en la Comision de actas, como ha dicho muy bien mi distinguido amigo particular el Sr. Molleda con mayor elocuencia que yo, podeis ver esto palpablemente; podeis ver que las firmas no solamente vienen duplicadas, sino hasta triplicadas, y que siempre hay una ó dos personas en el distrito que responden de la autenticidad de aquellas firmas, y este es un peligro que no me explico que los Sres. Martinez del Campo y Garnica puedan admitirlo, porque ellos saben perfectamente los conflictos á que da lugar en los tribunales. ¿Quién declara despues la responsabilidad por esas firmas? ¿Quién es capaz de saber despues cuál es la firma auténtica y cuál es la falsa, si en la mayor parte de los casos las firmas falsas parecen más auténticas, aun á los mismos interesados, que las firmas legítimas?

Por esto decia yo antes que se volveria á los mismos peligros que hay hoy, y más graves, hasta el punto de que los tribunales se hallaran en la situacion que se hallan hoy, que no pueden castigar al verdadero autor de esos delitos.

Enhorabuena que la Comision procure que haya mayor verdad y mayor sinceridad electoral en las

Mesas. Pero, lo repito, esa mayor verdad, esa mayor sinceridad no depende del número de interventores, sino que en todo caso dependeria de su calidad. ¿Qué significa que haya mayor número de interventores? La calidad de esos interventores es la única garantía que puede darse á los candidatos, á los electores y á la sinceridad electoral.

En ultimo caso, la única razon que ha dado la Comision ha sido el costo de las actas notariales, y, francamente, yo creo que no habrá un candidato que no pueda gastar lo que costarian los derechos de esos notarios, porque al fin y al cabo se trata de unas miserables pesetas nada más. Además, casi no hay un candidato que no tenga en el distrito un notario dispuesto á trabajar gratuitamente. Está juzgada, pues, ya esta cuestion por este y por los anteriores Congresos; en materia electoral, desgraciadamente, en nuestro país, no cabe admitir las firmas, y por lo tanto, hay que dar mayor autenticidad y mayor garantía á la propuesta de interventores. Y no digo más sobre este punto.

Respecto al otro punto, me ha de permitir el señor Figueroa que le diga que yo soy enemigo de los privilegios; lo que debia hacer la Comision era exigir á todos los candidatos las mismas condiciones, porque la circunstancia de haber sido Diputado á Córtes no da derecho para ser candidato en las próximas elecciones, y lo comprenderá el Sr. Figueroa con una sencilla observacion. ¿Es que el candidato se ha portado bien y tiene la confianza de los electores? Pues entonces, tendrá no solo 200 firmas que le voten candidato, sino miles de firmas. ¿Pero es que se ha portado mal? Entonces no tendrá ni esas 200 firmas. Pues ahí está el peligro: en que el que no tenga esas 200 firmas, el que haya sido cunero, sabrá buscarse las 200 firmas, y entonces vendrá el conflicto.

Dice el Sr. Figueroa: ¿por qué exige más condiciones el Sr. Cañellas? Porque ya que haceis una excepcion, por lo menos dad las garantías posibles; y como yo creo que el que ha sido Diputado á Córtes por una provincia, y además ha ejercido en ella cargos populares, algun arraigo debe tener allí, por eso decia yo: ya que hagais una excepcion, procurad que tenga mayores condiciones el que haya de ser candidato. Pero el Sr. Figueroa en este punto quiere la mayor latitud, y esa latitud, como he dicho antes, lleva hasta tener candidatos de los presos.

El Sr. **PRESIDENTE:** Advierto á S. S. que está rectificando.

El Sr. **CAÑELLAS:** Enhorabuena no acepteis mi enmienda; pero yo tengo que repetirlo y no me cansaré de repetirlo: en las próximas elecciones no vendrá un acta limpia.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Verdaderamente, yo no sé qué idea se forma el Sr. Cañellas del derecho de los candidatos; porque decir, como ha dicho, que enhorabuena que se conceda á todos este derecho de ser candidatos, pero que el mal está en concederles el derecho de nombrar interventores, es una cosa muy extraña; porque, ¿me quiere decir el señor Cañellas, si les quitamos el derecho de nombrar interventores, qué derecho les da y en qué se va á conocer que son candidatos? Precisamente por este dictámen se da á los que son candidatos el derecho de nombrar interventores; de manera que, quitándoles este derecho, era necesario quitarles tambien el derecho de ser proclamados candidatos.

El Sr. Cañellas dice que lo que debíamos haber buscado ante todo no era mayor número de interventores, sino la calidad de éstos. Parece mentira, y á mí me extraña, dados los antecedentes de S. S., que venga á atacar un proyecto de ley inspirándose en un criterio tan estrecho y tan cerrado como el que esto significa. ¿Es que nosotros podemos limitar y mermar las facultades del candidato? ¿Qué cualidad podíamos nosotros asignar á los interventores? Una sola, despues de la que les asignamos de saber leer y escribir; una sola, que es la de la moralidad, para tener la seguridad completa de que no habian de hacer más que cumplir con su deber.

¡Ah! pero, Sr. Cañellas, si esa condicion de moralidad, que es justamente la más exigible para la mayor parte de los actos de la vida, es una condicion que no se puede exigir en la ley, porque no se traduce en condiciones externas. Por tanto, fuera de esta de saber leer y escribir, ¿qué otra condicion podíamos exigir á los interventores, para que venga ahora el Sr. Cañellas á decir que debíamos haber buscado más la calidad que el número? Además que la Comision no ha buscado el mayor número de interventores; lo que la Comision busca en este artículo, es que todos los candidatos tengan la debida representacion, ni más ni menos; porque claro es que, teniendo todos los candidatos la debida representacion, se ha de evitar eso de que tanto ha hablado S. S. esta tarde, es decir, el pucherazo.

Eso es lo único que la Comision ha buscado, para lo cual cree que da en la ley las suficientes garantías, y eso es lo único que se propone con los candidatos, exigiéndoles las condiciones que les exige para ser proclamados como tales, y no exigiendo más que esta de saber leer y escribir á los que hayan de ser interventores.

No voy á rectificar nada respecto de las protestas, en lo que tanto insiste S. S. En esto se ha inspirado nada más que en el criterio del Sr. Molleda. Queda contestado el Sr. Molleda, y yo siento por el Sr. Cañellas que se inspire en un criterio como el del Sr. Molleda; porque si en todas las ocasiones es muy acertado y revela el talento que tiene este Sr. Diputado, lo que es en este punto ha andado un tanto equivocado por no ver bien lo que determina este proyecto de ley, por seguir obcecado, dispénseme el Sr. Molleda, en confundirlo con la vigente ley, y sobre todo, por no haber advertido la gran diferencia que hay entre la proclamacion de interventores con arreglo á la ley que nos rige, y la proclamacion de interventores con sujecion al proyecto que hemos presentado.

El Sr. **CAÑELLAS:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS:** Me ha de permitir el Sr. Figueroa, mi digno amigo, que le diga que no me gana en punto á ser liberal en materia de sufragio. Lo que hay es que S. S. olvida lastimosamente una cosa, y es que, cuanto más liberal y más demócrata sea el principio, más necesidad de garantías deben buscarse en el procedimiento.

De ahí que en este punto pueda yo muy bien estar conforme con mi digno amigo particular el señor Molleda. Porque, ¿qué tiene que ver la cuestion de

procedimiento con las opiniones que cada uno profesemos? ¿Acaso no buscamos todos aquí la verdad y la sinceridad electoral?

En último término, no se trata de que haya ó deje de haber protestas; se trata de lo grave que es que los interventores que se nombren sean los que resuelvan esas mismas protestas.

Dice el Sr. Figueroa que le extraña que yo me preocupe de la calidad. Pues bien, sí; me preocupo de la calidad, porque ya que habeis propuesto que los interventores sean presentados por los candidatos, teníais el deber de buscar siquiera, haciendo que intervinieran las Mesas dos ó tres notarios ú otra clase de personas, alguna base ó algun fundamento de autenticidad del acta que han de redactar los mismos interventores, porque, con vuestro sistema, la representacion que va á salir de cada una de las Mesas electorales no será la verdad electoral, sino la verdad de los señores interventores, los cuales representarán, no á los verdaderos candidatos del distrito, sino á aquellos que, no teniendo base ni arraigo, se propongan ir á la eleccion por aquello de que, como vulgarmente se dice, á rio revuelto, ganancia de pescadores.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): La enmienda del Sr. Prieto y Caules dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso las siguientes enmiendas á varios artículos del título 4.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral:

Enmienda al art. 37:

En el núm. 2.°, en vez de «200 electores del respectivo distrito,» se dirá: «la décima parte de electores del respectivo distrito.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision no puede admitir la enmienda del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Todos estamos conformes, Sres. Diputados, en que la intervencion de los candidatos es la más legítima y eficaz para la verdad electoral; pero en todas partes resuenan temores, á mi entender tambien legítimos, de que la superabundancia de falsos candidatos produzca una gran perturbacion. Que hay que tomar algunas garantías para evitar ese abuso, es indudable; pero ¿cuáles son esas garantías? Yo creo que todos las sabemos, pero que no nos atrevemos á proponerlas.

El sistema inglés de dejar la Mesa á merced de los candidatos, no tiene otro correctivo que la multa, el castigo metálico de aquel falso candidato que solo se presenta para perturbar la Mesa.

Indudablemente el abuso se corregiria si el candidato hubiera de depositar 5.000 ó 10.000 pesetas, que perderia en beneficio de los gastos electorales y de publicacion de listas, si no lograba reunir la décima parte de los electores del distrito. Esto no está en nuestras tradiciones; no es popular; se cree que no tiene verdadero sentido democrático, y huímos de ello; pero al huir dificultamos la garantía necesaria, no para impedir que se desaloje de las Mesas al candidato que tiene una gran fuerza en el distrito, lo cual no es posible, pero sí para impedir que se le ahogue y destruya apoderándose de ellas mediante candidatos ficticios.

La propuesta de 200 electores es tan insignificante, que creo se establecerá un pugilato de supuestos candidatos para tener mayoría en las Mesas, pudiendo darse el caso de que en alguna lleguen á reunirse 100 ó 200 interventores. ¿Qué será una Mesa con un número considerable de interventores, que es casi imposible quepan en la sala donde se verifique la votacion? Por esto propongo que se exija la designacion de la décima parte de electores.

No es que esté yo prendado del sistema de cédulas firmadas por electores, que tiene muchos inconvenientes y que exigiria muchos más requisitos que los que la Comision propone; pero si no queremos llegar á la pena metálica para aquellos falsos candidatos que ni siquiera reunan la décima parte de los electores del distrito ó de la circunscripcion, no hay más remedio que aumentar el número de electores indispensables para las propuestas de candidatos.

De esta manera podremos tener la seguridad de que el número de candidatos efectivos y aparentes no podrá nunca exceder de ocho ó nueve; y por tanto, que el de interventores no pasará de este número. Si aceptamos la propuesta de candidatos mediante 200 firmas, yo temo mucho que vengan esas Mesas imposibles, y que los candidatos legítimos, los candidatos verdaderos, aquellos que representen una gran fuerza en el distrito ó en la circunscripcion, sean ahogados por medio de esos falsos candidatos que no buscan más que tener representacion en la Mesa en favor de uno de los contendientes.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision, al determinar el número de firmas necesarias para presentarse candidato, ha estimado que es necesario inspirarse en el criterio más expansivo en que sea posible inspirarse, y por eso ha fijado como número de firmas el de 200; y se ha fundado para esto principalmente en dos cosas: primera, en que, constituyendo dentro de la ley un privilegio el hecho de ser candidato, debe procurarse que esté al alcance de todos el llegar á adquirir ese privilegio; y segunda, que se debe evitar uno de los males más grandes del actual sistema de designacion de interventores, cual es que la eleccion se verifique, por decirlo así, antes del dia designado para ello; el que se pueda saber desde luego cuál es el candidato que cuenta con más votos, y que esto traiga todas las desventajas del voto público.

La décima parte del número de electores vendrá á ser, por término medio, en cada distrito unos 500, lo cual, sin duda alguna, le parecerá demasiado al Sr. Prieto y Caules. De manera que, con el sistema de S. S., cada candidato tendrá que presentar 500 firmas. Esto no solo tiene ya el vicio de exagerar el número de firmas, sino que además tiene otro más grave, el de sujetar á una contabilidad dada el número de firmas que se exija en cada distrito, porque como no todos los distritos tienen el mismo número de electores, será necesario hacer una operacion de aritmética, lo cual podrá dar lugar á dudas y á protestas. Además, en las circunscripciones este número de firmas no será de 500, tendrá que ser de 1.500 ó de 2.000, con lo que la operacion resultará peno-

sísima y dará lugar á gastos, produciendo todo, en último resultado, grandes trabas para la presentacion de candidatos.

Dice S. S. que es necesario exigir mayores garantías para que no sea ficticia la presentacion de candidatos.

La Comision tuvo esto en cuenta, lo pensó detenidamente, y si hubiera podido presumir cuál era la opinion de la minoría republicana acerca de este punto, quizá hubiera hecho algo de lo que S. S. quiere. La Comision creía que el consignar en el dictámen este sistema de multas habia de ser visto con extremada repugnancia por todos los elementos democráticos y liberales de la Cámara.

Cosa extraña es que la minoría republicana sea la que se levante á pedir este sistema de las multas, que nosotros creíamos que debia ser antipático para todo aquel que profesara las verdaderas ideas democráticas; pero á pesar de que el Sr. Prieto y Caules haya resultado tan poco demócrata en esta cuestion, la Comision, que en esto, como en todo, se ha inspirado en un criterio expansivo, no quiere implantar este sistema de multas, que, si en otros países, como Inglaterra, por circunstancias especiales puede ser bien acogido, sería visto de mala manera en España.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Yo reconozco que no es popular el sistema de exigir al candidato, para que la candidatura no sea ficticia, un depósito en metálico; pero lo que yo no veo son otras garantías. No estoy enamorado del sistema de numerosas firmas para la propuesta de candidatos. Reconozco que exigiendo la décima parte es un grave mal que en un distrito lleguen á 500 ó 600, y en una circunscripcion á 2.000 ó más; pero estos inconvenientes son menores que el peligro de que en una circunscripcion se establezca un pugilato porque todos quieran ganar la Mesa que se crea más á propósito para un chanchullo, y con este afan es posible que en vez de haber seis ú ocho candidatos, haya 200, con otros tantos interventores. ¿Qué hará entonces esa Mesa? ¿qué barullo no se armará allí? Todos sabemos que en las elecciones difíciles y de empeño hay siempre una ó dos secciones en que se concentra toda la atencion de la lucha, porque allí se cree que hay medios de volcar el puchero en favor de uno de los contendientes: pues en esa seccion habrá especial interés en alcanzar mayoría en la Mesa, y es muy posible que haya una porcion de candidatos ficticios, destinados solo á dar proporciones extraordinarias al número de interventores, hasta el punto de que no haya Mesa posible.

No habia presentado enmienda sobre este particular; pero al tener el gusto de leer la contestacion que el dignísimo señor presidente de la Comision dió al Sr. Romero Robledo, mostrando un criterio abierto, reconociendo la posibilidad de que ocurrieran ciertos abusos en este particular, y expresando su deseo de admitir los medios de evitarlos, he hecho estas manifestaciones, que creo inútil ampliar.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 38, que dice:

«Art. 38. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del censo se constituirá en sesion pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas éstas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por ex-Diputados á Córtes, segun determina el núm. 1.° del artículo anterior, se procederá á la proclamacion de los que reunan las condiciones señaladas en dicho artículo.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): A este artículo hay dos enmiendas del Sr. Prieto y Caules, que dicen:

«Al final del párrafo 2.° se añadirá: «expidiéndoles la correspondiente credencial.»

Otra enmienda al art. 38:

Despues del párrafo 2.° se añadirá:

«En las islas Baleares y Canarias la Junta provincial, prévia consulta y acuerdo de la central, anticipará la sesion pública, para la proclamacion de candidatos y designacion de interventores, el tiempo necesario á fin de que puedan comunicarse oportunamente á las demás islas del archipiélago respectivo. En este caso se anunciará dicha sesion diez dias antes en el *Boletin oficial.*»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Antonio Dominguez Alfonso.= Juan Bautista Somogy.=Juan José Gasca.=Miguel Villanueva.=Federico Pons.=Gumersindo de Azcárate.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite las enmiendas.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el gusto de aceptar las enmiendas del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Doy las gracias á la Comision, porque entiendo que, aceptadas las enmiendas que he tenido el honor de presentar, los candidatos podrán acreditar su carácter, y en las Baleares y Canarias se evitará el peligro de que llegara el dia de la eleccion sin tener conocimiento algunas islas de los candidatos proclamados é interventores designados.»

Leídas por segunda vez las enmiendas, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdel Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con las enmiendas.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado en la forma siguiente:

«Art. 38. El domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del censo se constituirá en sesion pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas éstas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por ex-Diputados á Córtes, segun determina el núm. 1.° del artículo anterior, se procederá á la proclamacion de los que reunan las condi-

ciones señaladas en dicho artículo, expidiéndoles la correspondiente credencial.»

«En las islas Baleares y Canarias la Junta provincial, prévia consulta y acuerdo de la central, anticipará la sesion pública para la proclamacion de candidatos y designacion de interventores, el tiempo necesario á fin de que puedan comunicarse oportunamente á las demás islas del archipiélago respectivo. En este caso se anunciará dicha sesion diez dias antes en el *Boletin oficial.*»

Sin debate lo fué el 39, que dice:

«Art. 39. En el mismo acto, los candidatos proclamados ó sus representantes debidamente autorizados podrán hacer la designacion de interventores y de suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse.»

Se leyó el 40, que dice:

«Art. 40. La Junta levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y de sus interventores y suplentes, y dentro del siguiente dia, á más tardar, la comunicará por pliego certificado á la Junta central del censo electoral, á los alcaldes de las secciones respectivas y á todos los designados para interventores y suplentes, citando á éstos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion.

Los interventores designados y sus suplentes que no acepten el nombramiento lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la eleccion.

Los que en ese tiempo no lo hicieren, se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): A este artículo hay tres enmiendas. La del Sr. Molleda dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 40 del proyecto de ley sobre reforma electoral:

A continuacion del párrafo primero se añadirá el siguiente:

«A los candidatos proclamados ó sus representantes que reclamasen certificaciones de los nombramientos de interventores, se les facilitarán dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados, en todo caso, para que se les admita como tales bajo la responsabilidad del presidente.»

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1889.=Antonio Molleda.=C. El Conde de Toreno.=Gaspar Salcedo.=El Conde de Heredia Spínola.=José J. Pedreño =Laureano Casado Mata.=Conde de Peña-Ramiro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el gusto de admitir la enmienda del Sr. Molleda, exceptuando las palabras *en todo caso.*

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Como la supresion de esas palabras no altera el sentido de mi enmienda, no tengo en ello inconveniente, y doy las gracias á la Comision. Creo que así se concede una verdadera garantía para que las Mesas estén representadas por sus legítimos interventores.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Las enmiendas del Sr. Prieto y Caules dicen:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente adicion al art. 40 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Despues del párrafo primero se añadirá: «Si en Baleares ó Canarias no hubiese correos oportunos interinsulares, el presidente de la Junta provincial queda autorizado para comunicar por telégrafo la designacion de interventores y suplentes.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=Juan Montilla.=José Muro.=Fernando Romero Gilsanz.»

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 40 del proyecto de ley de reforma electoral:

«En este caso, como en cualquier otro de los comprendidos en esta ley, si las comunicaciones postales ordinarias no alcanzasen á trasladar con la debida oportunidad las resoluciones, se trasmitirán éstas telegráficamente, sin perjuicio de hacerlo tambien por el primer correo.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Pablo Cruz.=Manuel Saez de Quejana.=Agustin de Soto.=José de Celis Aguilera.=José Joaquin Herrero.=Miguel Villanueva.»

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el gusto de aceptar la enmienda del Sr. Prieto y Caules, y espera que S. S. retirará la otra enmienda que tiene presentada á este mismo artículo.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Doy gracias á la Comision por haber admitido esa enmienda, y retiro la otra que tenía presentada á ese mismo artículo.»

Leidas por segunda vez las enmiendas, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con las enmiendas admitidas y tomadas en consideracion por el Congreso.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 40. La Junta levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y de sus interventores y suplentes, y dentro del siguiente dia, á mas tardar, la comunicará por pliego certificado á la Junta central del censo electoral, á los alcaldes de las secciones respectivas y á todos los designados para interventores y suplentes, citando á éstos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion.

En este caso, como en cualquier otro de los comprendidos en esta ley, si las comunicaciones postales ordinarias no alcanzasen á trasladar con la debida oportunidad las resoluciones, se trasmitirán éstas telegráficamente sin perjuicio de hacerlo tambien por el primer correo.

A los candidatos proclamados ó sus representan-

tes que reclamasen certificaciones de los nombramientos de interventores, se les facilitará dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados, para que se les admita como tales bajo la responsabilidad del presidente.

Los interventores designados y sus suplentes que no acepten el nombramiento lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la eleccion.

Los que en ese tiempo no lo hicieren, se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo.»

Se leyó el 41, que dice:

«Art. 41. Para ser interventor se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa y saber leer y escribir.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): A este artículo hay dos enmiendas. La del Sr. Prieto y Caules dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 41 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral:

En vez de «en el Municipio,» se dirá «en la seccion.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Eduardo Baselga.=Juan Montilla.=José Muro.=Fernando Romero Gilsanz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Ruego á la Comision que se fije una vez más en el objeto de este artículo, antes de rechazar de una manera definitiva la enmienda. Se preceptúa en el artículo que para ser interventor es necesario ser elector en el Municipio, y la enmienda propone que los interventores sean electores en la seccion. ¿Cuál es el objeto de los interventores? Que conozcan á los electores; para conocerlos, lo natural es que sean de la seccion, no del Municipio, que puede ser muy extenso.

Además, cada seccion constituye una unidad electoral para la votacion, y no se comprende que vaya á funcionar en ella el que no sea elector de la misma. Si se admitiera lo que la Comision propone, estaria este artículo en contradiccion con el 50, que no solo prescribe que los indivíduos que constituyen la Mesa votarán en ella, sino que establece de una manera taxativa el momento en que han de hacerlo. Si los interventores no tienen voto en la seccion á cuya Mesa pertenecen, ¿cómo se va á cumplir el art. 50? Si se cumple el art. 50, ¿cómo se observa el art. 49, segun el cual, ningun elector podrá votar en otra seccion que aquella á que corresponda?

Creo que no será posible conciliar el art. 41 que estamos discutiendo con los arts. 49 y 50, si no se admite la pequeña rectificacion que he tenido el honor de proponer.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Para que se vea lo discutibles que son todas las cuestiones, sobre todo cuando se desciende á detalles como éste, verá el Congreso dentro de pocos momentos cómo se ha presentado otra enmienda por un Sr. Diputado sosteniendo el criterio más extremo frente al criterio del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. Prieto y Caules quiere que sean los interventores electores de la seccion: pues hay una enmienda presentada por el Sr. Dominguez Alfonso, que pide que los interventores sean electores del distrito. Alguna satisfaccion habia de tener esta Comision, en medio de las amarguras que ha sufrido, y esa satisfaccion consiste en ver que ha acertado en la resolucion que ha propuesto. Habia dos criterios extremos: que los interventores fueran electores de la seccion y que fueran electores del distrito; y la Comision, sin saber que se iban á presentar esas dos enmiendas, redactó su dictámen proponiendo que los interventores fueran electores del Municipio. Véase, pues, cómo la Comision se ha inspirado en el criterio justo y ha adoptado el término medio entre las opiniones extremas.

Pero esto no lo hizo únicamente por hacerlo ni por tomar el término medio, sino que lo hizo, primero, por creer que la unidad administrativa no es la seccion, sino que la unidad administrativa es el Municipio; segundo, porque todos aquellos que pertenecen á un mismo Municipio se conocen entre sí, como los que pertenecen á una misma seccion; porque si se puede dar el caso, y se dará muchas veces, de que los Municipios sean muy extensos, como lo son los de las grandes capitales, entonces, no solo no conocerán á los electores siendo de un mismo distrito, sino aun cuando sean de una misma seccion, como sucede en Madrid, donde los interventores no conocen, por regla general, á la mayor parte de los indivíduos que votan.

Respecto á la otra observacion que ha hecho el Sr. Prieto y Caules manifestando que los interventores no podrán entrar en el sitio de la eleccion á esto tengo que decir que los interventores, por el mero hecho de serlo, tienen carácter de funcionarios en el acto de la eleccion, y sabido es que los funcionarios tienen entrada en el sitio donde se verifica aquélla. Por consiguiente, esto no se opone, como ha dicho S. S., á lo que preceptúa el art. 50. Lo único que sucederá será que no podrán votar en la seccion donde estén; pero eso será cuenta suya, porque hay tambien muchísimos que sin ser interventores se quedan en sus casas y no van á votar, lo cual da lugar á que, como en la actualidad, se pierda el 50 por 100 de votos.

Pero además la Comision ha querido inspirarse, en todo lo que se refiere á interventores, segun he dicho anteriormente, en el criterio más expansivo, porque cuantas más condiciones exigiera á los interventores, más limitaria el derecho del candidato. Podrá suceder, y sucederá indudablemente muchas veces, que un candidato no tuviera en la seccion personas de su confiasza para ser interventores, y sí los tuviera en el Municipio, y por exigirles que lo fueran de la seccion le íbamos á limitar ese derecho, que debe ser uno de los más sagrados, puesto que es el único que tiene el candidato. Creo que con estas observaciones quedan contestadas las que ha hecho el señor Prieto y Caules al apoyar su enmienda.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Siento molestar la atencion de los Sres. Diputados terciando en

este debate, en el cual no pensaba intervenir, porque había formado el propósito de renunciar á apoyar la enmienda que he presentado; pero aludido por el señor Figueroa he de pronunciar algunas, aunque muy pocas palabras. Comprendo el sistema á que obedece la enmienda del Sr. Prieto y Caules; comprendo el sistema á que obedece la enmienda que yo he tenido el honor de presentar; pero no me explico ese término medio que no es justo de ninguna manera. Comprendo la afirmacion ó la negacion; pero lo que no es afirmacion ni negacion, puede ser el medio de la cosa, pero no el justo medio.

El principio á que obedece la intervencion, principio que indudablemente será aceptado por todos los Sres. Diputados que tengan distrito propio, consiste en la libre eleccion de los interventores; y obligando á que los interventores sean de la seccion ó del Municipio, se falsea de esta manera el principio allí donde más falta hace, que es donde los interventores carecen de medios; porque allí donde el candidato tenga que luchar contra la influencia general ó local, es donde se necesita una persona de fuerza que defienda su derecho, para que sea una verdad la eleccion. Sucede con frecuencia que hay pueblos donde la lucha es grande y la mayoría se establece por 8, 10 ó 20 votos; pero como estos pueblos están entregados á un cacique, en uno que está en el extremo del distrito se hace lo que vulgarmente se dice *volcar el puchero*, y éste decide la eleccion, que es reñidísima, con un gran número de votos.

Yo ruego á la Comision que se fije en esto, y puesto que no se ha leido la enmienda que yo había de apoyar, piense que si, despues de todo, ese elector renuncia, como dice el Sr. Figueroa, al voto desde el momento en que acepta ser interventor en una seccion que no es la suya, desde el momento que se sigue eso que llamaba falta de lógica el Sr. Prieto y Caules y se admite ese derecho de renunciar al voto aceptando la intervencion, yo espero que se siga el sistema contrario de dar libertad al candidato para que designe el interventor de cada pueblo en electores del distrito ó de la circunscripcion.

Y como no he de convencer á la Cámara, si la Comision no acepta la enmienda, yo renuncio á apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Abundo en las manifestaciones del Sr. Dominguez Alfonso respecto á que la máxima *in medio consistit virtus* ha inducido á error á los individuos de la Comision. Creo yo que la lógica del sistema de la Comision conduce á la base del Sr. Dominguez Alfonso, de que pueda ser interventor cualquier elector del distrito; pero en estricto derecho electoral lo que corresponde es que el interventor sea de la seccion. De no serlo, como he indicado, quedan infringidos, ó el art. 50 si no vota, ó el 49 si vota el interventor fuera de la seccion.

Me indica el Sr. Figueroa que no tiene obligacion de votar y no votará. Pues hé aquí la consecuencia: que el candidato que quiera inutilizar á algunos electores, no tiene más que nombrarlos interventores de alguna seccion que no tenga miedo de que puedan perturbársela, y si se descuidan y no renuncian á tiempo, inutilizados quedan para votar. ¿Ven los señores de la Comision las consecuencias de no atenerse á lo que es regular en los procedimientos electorales?

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Aprovechando las palabras que ha dicho el Sr. Dominguez Alfonso, esta Comision, para ahorrar tiempo, habrá de expresar á S. S. en breves palabras por qué no puede aceptar su enmienda.

El Sr. Dominguez Alfonso habrá podido oir, por lo que la Comision ha dicho al contestar al Sr. Prieto y Caules, en qué razones se funda para mantener el precepto que ha establecido en el dictámen.

No es que la Comision, como ha dicho el señor Prieto y Caules, haya querido tomar ningun término medio, ni eso lo haya querido hacer por hacerlo, porque cuando se presentaron la enmienda del Sr. Prieto y Caules y la del Sr. Dominguez Alfonso, ya la Comision había presentado su proyecto, y ni conocia una enmienda ni otra cuando redactó el artículo. Si estableció que los interventores pertenecieran al Municipio y no á las secciones, como pretende el Sr. Prieto y Caules, ni tampoco al distrito, como pretende el señor Dominguez Alfonso, fué porque con ello se evitaban los inconvenientes que ha señalado el Sr. Prieto y Caules para un caso y el Sr. Dominguez Alfonso para otro. Claro está que el elector del Municipio, como puede suceder que un Municipio esté dividido en secciones, y sucederá en muchos casos, conoce más gente que el elector de la seccion, con lo cual se remedia el inconveniente que encontraba el Sr. Prieto y Caules, porque de esta manera el elector del Municipio tiene voto en la seccion en que sea interventor.

Estableciendo que el interventor fuese elector del Municipio, como ha establecido la Comision, tambien se evitaba el inconveniente que encontraba el Sr. Dominguez Alfonso, porque se concede mayor libertad al candidato para nombrar interventores eligiéndolos en el Municipio en vez de hacerlo en la seccion.

Vea, pues, el Sr. Prieto y Caules cómo, más que un término medio, es el término justo de la cuestion y el término justo entre los dos extremos defendidos por los Sres. Prieto y Caules y Dominguez Alfonso, el que la Comision ha traido en su dictámen.

Pero el Sr. Prieto y Caules ha estudiado la ley de tal manera y la lleva hasta sus mayores consecuencias, que no creo yo sea posible que haya electores de tan sutil ingenio como S. S., que afinen de tal modo la puntería, permítaseme la frase, que lleguen á hacer lo que S. S. indicaba; porque si bien un candidato para inutilizar un elector de una seccion no tiene más que nombrarle interventor de otra, S. S. sabe muy bien que el cargo de interventor es renunciable, que cuando ese elector tenga interés en votar, no aceptará ser interventor más que en su seccion.

Estas son las razones por qué la Comision no ha podido admitir la enmienda del Sr. Prieto y Caules, como tampoco aceptará la del Sr. Rodriguez Alfonso.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): La enmienda del Sr. Dominguez Alfonso dice:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que el art. 41 del proyecto de ley electoral quede redactado en los siguientes términos:

«Para ser interventor se necesita estar inscrito en las listas electorales del distrito correspondiente, y saber leer y escribir.»

Madrid 8 de Marzo de 1890.=Antonio Dominguez

Alfonso.=Gil María Fabra.=Enrique Fernandez Alsina.=Juan José Gasca.=Antonio Vazquez.=Manuel Martinez Aguiar.=Antonio Barroso y Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comision para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dominguez Alfonso.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Para no molestar al Congreso apoyándola, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 41.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 42, que dice:

«Art. 42. Si los candidatos proclamados no excedieren de tres, cada uno nombrará dos interventores y dos suplentes; si excedieren de tres, cada candidato nombrará un interventor y un suplente.»

Se leyó el 43, que dice:

«Art. 43. Si los candidatos proclamados no nombraren suficiente número de interventores para alguna Mesa, ó no hubiese candidatos proclamados, la Junta provincial designará cuatro, ó los necesarios para completar este número, entre los electores de la seccion que reunan las condiciones exigidas en el artículo 41.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules á este artículo, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 43, y adiciones despues del mismo artículo del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma electoral:

En el art. 43 se suprimirán las palabras: «ó no hubiese candidatos proclamados.»

Despues del art. 43 se añadirán los siguientes artículos:

«Artículo... Si resultare proclamado en un distrito un solo candidato, ó en una circunscripcion un número de candidatos igual ó inferior al que corresponda elegir, se omitirá la votacion, proclamándolos Diputados electos en esta misma Junta.

Artículo... Si no fuese posible proclamar candidato alguno por falta de suficiente número de electores proponentes, se entenderá que el distrito ó circunscripcion renuncia á tener representacion en el Congreso convocado.

Sin embargo, terminada la primera legislatura, podrá el Congreso acordar que se proceda á eleccion parcial, si lo solicitaren al menos la décima parte de los electores del distrito ó circunscripcion.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Eduardo Baselga.=Miguel Villalba Hervás.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Manuel Pedregal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision no puede admitir la enmienda del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Los extremos que contiene esta enmienda parecen novedades dentro de nuestro sistema electoral; pero la verdad es que son el desenvolvimiento lógico del pensamiento de la Comision respecto á que la sinceridad de la eleccion resulta de la intervencion de los candidatos. A esta consecuencia tendremos, pues, que llegar más ó menos pronto. La Comision la rechaza hoy; pero como lo que es lógico se impone, nosotros abrigamos la confianza de que lo que en este momento se rechaza, más ó menos pronto será admitido.

El primer objeto de la enmienda refiérese á que, si resultase proclamado en un distrito un solo candidato, ó en una circunscripcion un número de candidatos igual ó inferior al que corresponda elegir, se omita la votacion, proclamándoles Diputados electos ante la Junta provincial. Esto es lo que sucede en Inglaterra, como consecuencia indeclinable de confiar la verdad electoral á la intervencion de los candidatos. ¿Acaso la Junta provincial no inspira por lo menos tanta confianza, si no mucha más, que la Junta especial de escrutinio? ¿Acaso es de suponer que se presenten candidatos sin intervencion ninguna en las Mesas, frente á frente de los que las ocupan por completo? ¿Cómo cabe suponer que en un distrito, en una circunscripcion donde la totalidad de las Mesas, la unanimidad de los interventores son designados por un candidato ó por una candidatura dada, puedan presentarse otros frente á frente de ella? (*El Sr. Ramos Calderon*: En el Congreso lo hay.) ¿Qué sucede en tal caso? Que no hay más que un simulacro de votacion, y estos simulacros redundan en desprestigio del sistema representativo.

Porque una de dos: ó no va nadie á votar, á pesar de que el candidato tiene la confianza unánime ó casi unánime del distrito, lo cual redunda en desdoro de aquél y de la autoridad moral con que viene al Congreso, ó se vuelca el puchero, que es lo que sucede, para evitar molestias á un número considerable de electores que tendrian que ir á las urnas sabiendo que es innecesario; y los malos ejemplos de autorizar las personas más respetables de un distrito el acto de volcar el puchero y de falsear la eleccion en favor de aquel candidato único, resulta en perjuicio del régimen y es una semilla de malas consecuencias, que se aprovecha más ó menos tarde para fines verdaderamente criminales.

Respecto del otro extremo, referente á que, si no se presentara candidato alguno, ó por falta de suficiente número de electores proponentes no fuese posible proclamarlo, se entienda que el distrito renuncia á tener representacion en el Congreso convocado, es otra lógica consecuencia del sistema admitido.

Si no hay en el distrito quien pueda siquiera reunir 200 firmas de electores para que le propongan, si el distrito estima en tan poco la representacion parlamentaria, ¿qué procede? Castigar á ese distrito. No se ocupa de las elecciones, no da importancia á la representacion: pues que carezca de ella, salvo el correspondiente indulto, segun proponemos, si espirada la primera legislatura lo pide la décima parte al menos de los electores y decide el Congreso que se le conceda. La representacion nacional hay que considerarla como un acto de la vida política demasiado serio para que pueda darse, ó por medio de simulacros, como sucede cuando hay un solo candidato, ó para que se le dé á un distrito que tácita y expresamente renuncia á ella.

Además, lo último entraña grandísimos peligros, y son las sorpresas de última hora, porque en aquel distrito donde no se ha preparado nadie para la pelea, donde no hay interventores nombrados ni candidato proclamado, es en donde pueden tener lugar lamentables sorpresas, de que algun ejemplo ofrece nuestra historia, efecto de causas misteriosas que no han contribuído poco á grandes catástrofes.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Verdaderamente, Sres. Diputados, despues de oir defender esta enmienda al Sr. Prieto y Caules, lo mismo que despues de haberla leido, no puede uno acostumbrarse á la idea de que el Sr. Prieto y Caules milite en el partido que milita, en el partido republicano, en el cual siempre S. S. ha militado.

Si S. S. hubiera sido de esos políticos inconsecuentes, todavía podria decirse en esta ocasion que conservaba dejos de lo que anteriormente habia sido; pero habiendo sido siempre republicano, es mucho más extraño que venga á defender ideas que aun parecerian demasiado exageradas en boca de los mismos conservadores. Pretender que simplemente por el hecho de presentarse solo un candidato en un distrito sea proclamado Diputado, es ir contra lo que tiene de más sagrado el derecho electoral. Lo que S. S. ha dicho podrá obedecer á una razon de conveniencia práctica, pero ataca en lo que tiene de más fundamental al derecho de sufragio. Pues qué, ¿bastará que en un distrito compuesto de 5.000 electores, por ejemplo, no haya un candidato que se presente con el suficiente número de firmas, con 200 firmas, para suponer que por aquel distrito no puede haber un Diputado? Bastaria que en un distrito de 5.000 electores, en que todos menos uno no quisieran tener representacion; bastaria que ese solo elector quisiera tener representacion, para que el derecho de uno solo fuera tan respetable como el derecho de todos los demás. Este es nuestro sistema, y por eso no hemos querido, por circunstancias que ya han sido expresadas, admitir un mínimum de eleccion.

Respecto á lo demás que ha dicho S. S., hay casos prácticos en este mismo Congreso que prueban que candidatos que habian perdido todas las Mesas fueron despues elegidos por gran número de votos y vinieron á sentarse en el Congreso. (*El Sr. Prieto y Caules*: Aquello fué un simulacro de votar.) No; que fué una eleccion verdadera y muy reñida; una eleccion que llamó la atencion de todo el mundo, porque se trataba de un individuo de la minoría conservadora que perdió todas las Mesas, y que, á pesar de haberlas perdido, fué elegido Diputado, y elegido con votos verdad; pues como se daba la particularidad, como ya he dicho, de que era un Diputado de oposicion, esto prueba que sus fuerzas eran reales y efectivas. Lo mismo podia pasar aquí; podia haber un candidato que por conveniencias dadas no tuviera á bien presentarse candidato, y sin embargo tuviera gran fuerza y arraigo en el país, y que se presentara en cambio otro candidato que no tuviera más votos que aquellas 200 firmas que le habian servido para ser tal candidato, y sin embargo salir el que no se habia presentado como candidato y ser el que representara el distrito y fuera Diputado.

Que se acostumbra mal á los electores obligándoles á que vayan á votar. Lo primero, que á nadie se le obliga á que vaya á votar cuando no tiene interés en ello; y lo segundo, que debe presumirse que vayan á votar todos aquellos que son amigos del candidato, y que le irian á votar lo mismo que tuviera oposicion que no la tuviera, porque van á hacer esa manifestacion en pro de ese candidato. Lo de que se vuelque el puchero, que es el miedo de S. S., eso verdaderamente puede tener malas consecuencias cuando hay más de un candidato; pero aun suponiendo este caso, que la Comision debe rechazar hasta su posibilidad, que se vuelque el puchero, como vulgarmente se dice, cuando hay un solo candidato, es un hecho que á nadie puede hacer daño, ni siquiera al mismo elector; pero en último caso es un delito que puede ser perseguido como todos los demás á que se refiere el Código.

Y lo mismo digo, y esto sí que tiene un sabor menos democrático que el primero, lo mismo digo de lo de imponer el castigo de no tener representacion al distrito que no presente candidato. Eso está muy bien en Inglaterra; pero en un país como España, donde las costumbres políticas no alcanzan el grado de desarrollo que todos queremos y deseamos, verdaderamente esta iba á ser una cosa que habia de ser rechazada por aquellos que se inspiran en la verdadera y más sana doctrina liberal; porque, al contrario, en vez de restringir este derecho de tener representacion, lo necesario es estimularlo para que los electores vayan á votar.

¿Y qué se conseguiria con dejar sin representacion á un distrito que no hubiera presentado candidato? ¿Cree el Sr. Prieto y Caules que eso que en Inglaterra puede ser un castigo y hasta una ofensa, para que en su dia los electores tengan estímulo para votar; cree S. S. que en España el quitarle la representacion á un distrito puede ser un castigo? Pues se quedaria tan tranquilo, y ningun elector creeria que se le habia inferido la menor ofensa ni se le habia impuesto la más leve pena.

El que perderia sería primero el sistema, y además del sistema, no ya los electores por el hecho de serlo, sino todos los indivíduos, todos los habitantes, toda aquella parte de la Nacion que hubieran de representar los candidatos; de modo que sería un castigo que, imponiéndosele á los electores, iba á redundar en perjuicio de los que no lo fueran; porque, como sabe muy bien el Sr. Prieto y Caules, los electores no solo llevan la representacion individual, sino la de toda aquella parte de la Nacion que por circunstancias especiales no tiene el derecho de votar, y vendria á pagar por hechos que no eran propios aquella parte de la Nacion, sin que los otros vinieran á sacar ventaja alguna.

Así, pues, yo tengo la seguridad de que el señor Prieto y Caules tenía la certeza de que la Comision no podia aceptar la enmienda, y por consiguiente, que no le habrá extrañado que no la acepte.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Admírame, señores Diputados, la idea que tiene mi querido amigo el señor Figueroa de la democracia y del republicanismo. Imagínase S. S. que por ser demócratas no podemos admitir la proclamacion del candidato único sino por medio de una ficcion ó de un simulacro de votacion. Pues Inglaterra, cuando se ha aproximado á los

límites de la democracia, cuando ha llegado al liberalismo más ámplio, es cuando ha adoptado este sistema como consecuencia lógica de la base que presenta la Comision, y así lo confirma con sus indicaciones persona tan autorizada como el Sr. Fernandez Villaverde desde las filas conservadoras. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Que se hace en Inglaterra, es indudable.) Yo no me explico por qué ha de creerse que los ingleses dejan de ser demócratas al proclamar en una Asamblea numerosa, á la que concurren no solo los electores, sino el pueblo, aquel candidato que no tiene oposicion. Sentido democrático tenían los antiguos Concilios cuando *populo asentiente* proclamaban sus cánones y sus disposiciones. (*El señor Martinez del Campo*: Asentian, pero no elegian.) Pues aquí el *populo asentiente* tampoco elige; presta su tácito asentimiento á los que quieren ejercer su derecho electoral, y lo ejerce pidiendo la proclamacion del candidato único que merece la confianza del país. (*El Sr. Ramos Calderon*: El derecho electoral se ejerce el dia de la eleccion.) Siento que la Comision se esfuerce tanto en denegar aquello que nosotros presentamos, más que como una disposicion que tengamos confianza de que se acepte en el momento, como un *desideratum*. Yo creo que pasado algun tiempo, si esta ley vive, como todos deseamos y yo el primero, prevalecerá este régimen que impone la lógica.

Lo mismo digo de la idea del republicanismo que tiene el Sr. Figueroa. Yo no creía que por ser republicano hubiera de carecer de un sentido conservador y de un sentido de formalidad y de seriedad. Yo creía que precisamente de lo que se trata aquí es de dar completa seriedad á los actos que se refieren á la representacion nacional, y la seriedad no cabe desde el momento en que se entrega la eleccion á una ficcion, á un verdadero simulacro, y se da un mal paso, dando lugar á que cunda la semilla el dia de mañana.

El único inconveniente que pudiera tener nuestro propósito, y á esto responde la indicacion del Sr. Figueroa, es el de que á un elector que quiera depositar su voto no se le pueda privar de hacerlo, no para que aquel solo elector pueda suponerse el representante de la totalidad del distrito, no, porque no podrá suponerse más que el representante de sus propias ideas; pero esto responde solo al sistema de acumulacion, y es el caso que vosotros negais la acumulacion, y luego, cuando nosotros proponemos el desenvolvimiento lógico de la base adoptada, argumentais que á aquel elector no se le puede negar el derecho á votar, cuando esto conduce forzosamente á la acumulacion que rechazais. (*El Sr. Ramos Calderon*: Nuestra idea es el voto positivo y que el elector no tiene derecho á votar sino el dia de la eleccion.)

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): No decia yo que me extrañaban estas ideas en un republicano del abolengo de S. S., porque creyera que en los republicanos no deba haber un sentido conservador, serio y formal; nada más lejos de mi mente que el llevar la cuestion á ese terreno; yo la llevaba á otros. Para S. S. es lo mismo asentir por actos, por decirlo así, pasivos, que querer y manifestar la voluntad por actos positivos. Esto tiene una gran trascendencia, que se relaciona justamente con todas las modernas doctrinas de la soberanía; porque no es lo mismo asentir á una institucion cualquiera por el hecho de respetarla con pasividad y por el hecho de no hacer contra ella actos de la voluntad activos y materiales, que el hecho de respetar una institucion porque esta institucion haya venido á ser respetada y autorizada, por decirlo así, con actos expresos y determinados de la voluntad.

De manera que ya ve S. S. qué gran diferencia hay entre asentir por actos pasivos y conceder por actos expresos y soberanos; y fundado en esta distincion que hago ahora, es por lo que decia que las ideas de S. S. no me parecian todo lo liberales que debian ser, teniendo en cuenta el partido en que S. S. milita. Y creo que con lo dicho queda rectificado lo expuesto por S. S.»

Leída por segunda vez la enmienda del Sr. Prieto y Caules al art. 43, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 44, que dice:

«Art. 44. Si al constituirse la Mesa no estuvieren presentes los interventores designados ó sus suplentes que no se hubieren excusado, se dejará trascurrir una hora, en cuyo tiempo es obligacion del presidente avisar en sus respectivos domicilios á los que no hubieren acudido.

Pasada dicha hora, se constituirá la Mesa con los interventores que estuvieren presentes y los electores de mayor edad que se hallaren en el local, hasta completar el número de cuatro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): A este artículo hay dos enmiendas y una adicion. La del señor García del Castillo dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 44 del proyecto de ley de reforma electoral:

«En cualquier momento de la eleccion en que los interventores designados por la Junta provincial se presenten, entrarán á ejercer sus funciones, continuando á la par los que hubiesen tomado asiento en la Mesa.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Juan García del Castillo.=Miguel Villanueva.=Agustin de Soto.=Pablo Cruz.=Francisco Requejo.=Javier Gil Becerril.=Pegerto Pardo Balmonte.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no esta adicion.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el gusto de admitir la adicion que se acaba de leer.»

Leída por segunda vez esta adicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Hay una adicion del Sr. Alvarado, que dice:

«Los Diputados que suscriben piden á la Cámara que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 44 de la ley de reforma electoral:

«En cualquier momento de la eleccion que los interventores designados se presenten, ocuparán su

puesto en la mesa, consignándose en el acta las protestas que formularen.»

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1890.=Juan Alvarado.=Miguel Villalba Hervás.=Ramon Cepeda.=José María Celleruelo.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Miguel Moya.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no esta adicion.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision no puede aceptar la adicion del Sr. Alvarado, quedando admitida, como ya el Congreso ha visto, otra enmienda en el mismo sentido que la del Sr. Alvarado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Alvarado, ó uno de los señores firmantes de esta adicion, tiene la palabra para apoyarla.»

No hallándose presentes ninguno de los señores firmantes de esta adicion, se leyó por segunda vez; y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): La enmienda del Sr. Prieto y Caules dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 44 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral:

Se suprimirán las siguientes palabras: «se dejará trascurrir una hora, en cuyo tiempo es obligacion del presidente avisar en sus respectivos domicilios á los que no hubieren acudido pasada dicha hora.»

En el segundo, despues de «mayor,» se añadirá «y menor.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=Juan Montilla.=José Muro.=Fernando Romero Gilsanz.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no esta enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: No vuelvo en mí, Sres. Diputados, al oir á la Comision decir que no acepta esta enmienda, porque contradice los propósitos levantados y sinceros de que yo conozco está animada.

Con el mejor deseo propone la Comision que no se constituya la Mesa y se deje trascurrir una hora cuando no estén presentes los interventores, siendo en ese tiempo obligacion del presidente avisar en sus respectivos domicilios á los que no hubiesen acudido. Esto, en primer lugar, será una cosa ineficaz. Los interventores saben que tienen obligacion de concurrir á la hora dada; puesto que no han renunciado, se entiende que aceptan el cargo, sin necesitar recuerdo alguno. Además, en vano se intentará mandarles aviso.

¿Se trata de una poblacion de importancia? Pues ¿qué significa una hora para encontrar á un interventor, por ejemplo, en Madrid, y para darle tiempo á que vaya al colegio electoral? ¿Se trata de una seccion rural? ¿Pues de qué sirve una hora para ir en busca de un interventor que quizá esté á cuatro ó cinco leguas del colegio electoral?

Esto no tendria trascendencia si no diera lugar á que en aquella Mesa en que se empiece la votacion una hora más tarde, ó sea á las nueve, tenga que durar la eleccion hasta las cinco, ó sea una hora despues de haber terminado la votacion en las demás secciones. Pues ya sabemos á qué se dedicará esta hora; esta será la hora de los chanchullos.

La Comision, agradeciéndolo yo en sumo grado, ha tenido á bien aceptar y desenvolver una indicacion que expuse en la informacion prévia: la relativa á que nada podria contribuir tanto á la verdad electoral como hacer indeleble el resultado de la votacion en cada Mesa antes de que se pudiera saber el resultado de las demás.

En cada seccion se hace buenamente lo posible para sacar triunfantes á los candidatos. Mas si llegada la hora se sabe que tal candidato no ha obtenido resultado favorable y hay posibilidad de hacer eficazmente algo más por él, se hace todo, se pasa por todo, y no hay ilegalidad ni atropello que no se verifique.

En toda contienda empeñada hay alguna ó algunas secciones en las que se procura hacer lo posible y lo imposible á favor de un candidato; la dificultad está en saber el límite necesario de este esfuerzo legal ó ilegal para obtener el resultado que se busca. Hay algun miedo á comprometerse, y cada cual se contiene dentro de ciertos límites; pero si la Comision deja una hora para que en las secciones donde se quiera hacer chanchullos se tenga conocimiento del resultado de la eleccion de las demás y se pueda saber hasta qué límite es necesario llevar la ilegalidad, tenga por seguro que la ilegalidad se hará en toda la extension indispensable para el triunfo.

En toda seccion en que se intente forzar la máquina, á buen seguro que los interventores llegarán una hora más tarde, para tener una hora despues abierta la votacion y saber el resultado de las demás secciones antes de hacer público el resultado de su escrutinio. En vano la Comision determina en el artículo 54 que se fije éste inmediatamente en el exterior del local donde la votacion se verifica, y se entreguen certificaciones á los candidatos, y se remitan en el acto á la Junta provincial y á la central. Todo esto resultará estéril; porque cuando se den estas certificaciones en la seccion destinada á colmar la medida, ya se habrán hecho las ilegalidades, ya se habrá sabido hasta qué límite debe llevarse el atropello, merced á esta hora de prórroga que se concede á las Mesas que quieran tenerla.

Yo ansío llevar en este punto el convencimiento al ánimo de la Comision, porque creo que el asunto tiene suma importancia para la sinceridad electoral. Creo yo que con lo que se dice en este artículo se destruyen la mayor parte de las precauciones que en otros se han tomado, y la ruego encarecidamente que se fije y recapacite una vez más sobre el particular; y si algun asomo de duda llega á su ánimo, no vacile en borrar esta consideracion que ha querido tener benignamente para los interventores perezosos, pero que se convertirá en beneficio de los interventores maliciosos y en grave daño de la verdad electoral.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision agra-

dece mucho las enmiendas presentadas por el señor Prieto y Caules, porque todas ellas tienden sin duda á mejorar el proyecto, como en efecto se ha mejorado con las que hemos tenido el gusto de admitir, y S. S. sabe que no han sido pocas. Pero el Sr. Prieto y Caules tiene una manera de analizar y de sacar consecuencias de los artículos de la ley, que llega muchas veces á la exageracion. Cualquiera habria creído, oyendo á S. S. expresar el sentimiento de sorpresa que le producia que la Comision no admitiera su enmienda, que la Comision habia cometido, por decirlo así, una arbitrariedad; porque arbitrariedad sería rechazar una cosa tan clara y que tanta utilidad habia de prestar á los fines de la ley.

Pregunta S. S. por qué hemos dado esa hora de plazo para la constitucion de la Mesas. Precisamente este plazo se ha consignado como resultado de la informacion parlamentaria que se celebró antes de emitir el dictámen, porque hubo más de un informante que llamó la atencion de la Comision acerca de un hecho que muchas veces habia ocurrido en las elecciones, y este hecho es el siguiente: estando fijada por la ley vigente una hora precisa para constituirse las Mesas, maliciosamente se adelantaba cinco ó diez minutos la hora del reloj por que se regía la Mesa; y ya por este motivo, ó porque alguno de los interventores, por causas ajenas á su voluntad, y que fácilmente pueden ocurrir, se hubiera efectivamente retrasado unos minutos, ó porque el retraso dependiera de la diferencia de relojes, sucedia muchas veces que cuando llegaban á ocupar su puesto los interventores legítimos, se les decia: ya no puede ser, porque la Mesa está ya constituída. Pues para evitar este abuso, que, como sabe el Sr. Prieto y Caules, se ha repetido muchas veces, es para lo que se ha redactado el artículo en la forma que S. S. combate.

Pero al Sr. Prieto no le asusta esto por lo que en sí significa el hecho de abrir una hora despues la sesion, sino por las consecuencias que, segun S. S., puede traer el que el escrutinio termine á las cinco en vez de terminar á las cuatro de la tarde. Con este motivo hace el Sr. Prieto y Caules un argumento que á primera vista parece de gran fuerza. Dice S. S.: en un distrito que tenga 50 secciones, habiendo una ó dos en las que el escrutinio se verifique una hora despues, puede darse lugar á que, viendo que el candidato del Gobierno (porque en estos casos suele ser así) ha perdido la eleccion en el resto del distrito, en aquella seccion, en la que todavía está el escrutinio abierto, se vuelque el puchero, resultando aquella hora de prórroga la hora de los chanchullos.

Contra esto hay que oponer dos cosas: primera, que por la manera especial de constituirse las Mesas segun nuestro dictámen, esto no será fácil, sino muy difícil; segunda, que terminada la eleccion en todas las secciones menos en aquélla á las cuatro, como dice S. S., á esta hora debe el presidente mandar cerrar las puertas y dar tiempo para que todos los electores que haya dentro del local y los que componen la Mesa, voten.

En seguida de esto, para lo que S. S. concederá siquiera un cuarto de hora, y es bien poco, ó sea á las cuatro y cuarto, se hará el escrutinio; S. S. sabe lo que esto es, y por consiguiente, puede asegurarse que no se conocerán sus resultados, no digo á las cinco, ni á las seis. Si añade S. S. el tiempo necesario para trasmitir la noticia, y además el preciso para hacer el chanchullo, como dice S. S., verá que lo que le parecia y presentaba como cosa fácil, será en la práctica verdaderamente imposible. En cambio se evita el otro gran inconveniente que yo he indicado, y que ha dado lugar á muchos abusos electorales denunciados por muchos: el de no constituirse la Mesa á la hora precisa, y sin embargo no dejarse entrar á los interventores nombrados.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: El mal que han querido impedir los señores de la Comision con esta novedad, queda evitado con la enmienda del Sr. Alvarado, ó de otro Sr. Diputado, modificando un tanto su pensamiento. Con prescribir que á cualquiera hora que se presenten los interventores propietarios tengan que ser admitidos, continuando á la par los interinos que les habian reemplazado, se evita el peligro real y positivo que existia antes, de que por anticiparse la hora de la constitucion de las Mesas las monopolizaran algunos electores confabulados *ad hoc*. Con la enmienda ya admitida el mal está remediado por otro camino mucho más eficaz; porque durante la hora no será fácil encontrar al elector descuidado; el interventor malicioso será el que se aproveche para concluir una hora despues.

Por otra parte, es ilusoria la argumentacion de mi querido amigo el Sr. Figueroa, de que no pudiéndose terminar el escrutinio de cada seccion en una hora, no hay tiempo de que el resultado se sepa en las secciones en que se ha diferido hasta las cinco la votacion para poder hacer el chanchullo. El chanchullo no se ha de hacer en la urna, Sr. Figueroa; el hecho es que aquella unidad de tiempo para la votacion, que prescribe la ley como una de sus bases cardinales, desaparecerá desde el momento que en unas secciones se acaba á las cuatro y en otras á las cinco.

Importa poco que en una hora no se terminen todas las operaciones; ello es que en las secciones que han empezado una hora más tarde, todas las operaciones se retrasan una hora al menos, si es que los interventores hábiles no procuran maliciosamente hacer mayor el retraso, y hay tiempo de que antes de terminar se sepa el resultado de las otras secciones, viendo hasta qué límite tiene que llegar el chanchullo necesario para derrotar ilegalmente á un candidato vencedor.

Yo ruego á la Comision que pese las ventajas que puede tener esa novedad de retrasar la votacion una hora, sobre todo despues que los interventores propietarios son admitidos en cualquier momento que se presenten, con los peligros reales y positivos de diferir una hora la votacion y los trabajos consiguientes en aquellas secciones en que se preparan los medios de alcanzar el triunfo por cualquier abuso, que no tendrá más límite que saber la cantidad de ese mismo abuso que sea indispensable para alcanzar la victoria.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el artículo con la enmienda aceptada por la Comision y tomada en consideracion por la Cámara.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 44. Si al constituirse la Mesa no estuvieren

presentes los interventores designados ó sus suplentes, que no se hubieren excusado, se dejará trascurrir una hora, en cuyo tiempo es obligacion del Presidente avisar en sus respectivos domicilios á los que no hubieren acudido.

Pasada dicha hora, se constituirá la Mesa con los interventores que estuvieren presentes y los electores de mayor edad que se hallaren en el local, hasta completar el número de cuatro.

En cualquier momento de la eleccion en que los interventores designados por la Junta provincial se presenten, entrarán á ejercer sus funciones, continuando á la par los que hubiesen tomado asiento en la Mesa.»

El Sr. **PRESIDENTE:** Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, varias enmiendas al dictámen de la Comision sobre reforma de la ley electoral.

Del Sr. García del Castillo, al art. 46.

Del Sr. Prieto y Caules, á los arts. 46, 47, 50, 54, 55, 59, 63, 65, 66, 67, 68 y 72. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Continúa el debate del dictámen sobre el presupuesto de gastos.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem, y* Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Suarez Inclán (D. Félix) al capítulo 3.°, art. 3.° de la seccion tercera, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.»

El Sr. **LA SERNA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA:** He pedido la palabra para retirar, en nombre de la Comision de presupuestos, el dictámen referente al Ministerio de la Guerra, proponiéndose la Comision presentarlo esta misma tarde redactado de nuevo.

El Sr. **GARCIA ALIX:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX:** Breves momentos voy á distraer la atencion del Congreso hablando de un suceso de urgencia reconocida y de gravedad suma. No pudiendo, por el acuerdo de todas las representaciones de la Cámara, dar entrada á este asunto en la discusion sino relacionándolo con la de presupuestos, aprovecho este momento para dirigir un ruego muy encarecido al Gobierno de S. M. y á la Comision de presupuestos.

El Gobierno de S. M., como todo el Congreso, como todo el país, tiene noticias de la situacion tristísima en que se encuentra la region de Levante. Las inundaciones han vuelto á llevar el espanto á aquella hermosa y desgraciada comarca. Previendo estas periódicas plagas, con harta frecuencia repetidas en aquella region, los Diputados de la provincia de Murcia presentamos una enmienda á la Comision de presupuestos, rogándola que incluyera en ellos la cantidad suficiente para comenzar las obras de defensa contra una plaga que, como castigo gravísimo, pesa sobre aquella region.

Antes de que la Comision haya resuelto, y antes de que el Congreso haya fijado su atencion en ella, la plaga ha venido á sorprender á los habitantes de esa provincia, segun telegramas que al mismo Gobierno han sido dirigidos por conducto oficial. Mi ruego se dirige á la Comision de presupuestos en primer término, á fin de que considere el fundamento de nuestra peticion y no niegue á las provincias de Levante el recurso que pedimos para librarlas de esas inmensas catástrofes que periódicamente se suceden allí.

Mi ruego al Gobierno va encaminado en otros términos de más urgencia, si bien de más limitado efecto. No existe, es verdad, fondo de calamidades públicas para atender al socorro de estas grandes desgracias; pero si mal no recuerdo, al incautarse el Ministerio de Fomento, para esas atenciones, de las cantidades restantes de los donativos para las inmediaciones, han ido allí algunos recursos con los cuales se pueda atender con urgencia, pero urgencia inmediata, á las necesidades de Murcia y de la huerta de Orihuela. El Gobierno lo sabe, y yo no tengo necesidad de encarecerle que es fundada mi peticion y que mi ruego está justificadísimo. Sin vivienda, sin pan, sin recursos, viven en estos momentos multitud de colonos que se hallan cercados completamente por las aguas. Si esta situacion no mueve al Gobierno en momentos tan difíciles á llevarles el recurso que piden para su sustento, el hambre hoy y la plaga del paludismo mañana concluirán por asolar la hermosa vega de la region de Levante.

Yo espero que la Comision de presupuestos atenderá mi ruego, y que el Gobierno dispondrá tambien de los recursos sobrantes á que he aludido, para poder por lo menos, en medio de tantas desgracias como les afligen, aliviarles un poco y llevar ese pequeño consuelo á esos desgraciados que sufren y que no pueden esperar. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): En nombre del Gobierno, aunque el ruego de S. S. va principalmente dirigido al Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, voy á hacerme cargo de las palabras pronunciadas por el Sr. García Alix. En cuanto á la parte que se relaciona con la Comision de presupuestos, claro está que este asunto cae exclusivamente bajo su jurisdiccion.

En aquella otra parte que se refiere al Ministerio de mi cargo, tengo la satisfaccion de decir al señor García Alix que desde el momento en que esta ma-

ñana tuve conocimiento de ese triste acontecimiento, que viene de nuevo á llenar de desolacion y de espanto á aquella parte de la region de Levante, he procurado tomar alguna disposicion con la premura que el caso requeria.

He pedido informes para conocer á cuánto asciende la suma que, como resto de aquella suscricion que se dedicó á socorrer las desgracias de esas provincias de Levante, hoy de nuevo afligidas, queda todavía en el Ministerio de Fomento; y aunque tengo idea de que esta suma ha de ser escasa, en el momento que sepa hasta dónde llega, podré tomar alguna determinacion en el sentido de los deseos de S. S., y esto se hará con la urgencia que el caso reclama.

Además he dispuesto que se comunique una órden al ingeniero jefe de la provincia para que remita, á la brevedad posible, el expediente que está á informe de aquella autoridad y del gobernador de Alicante; y despues que este ingeniero dé informes al Ministerio acerca de los desperfectos causados en las carreteras, para no solo remediar el mal, sino procurar algun alivio y algun elemento de trabajo que pueda disminuir y atenuar en lo que cabe esta desgracia que pesa, como siempre sucede en casos semejantes, sobre las familias más desamparadas por la fortuna.

Creo que desde el momento que llegó á conocimiento del Gobierno esta noticia, hasta el presente, se ha hecho todo lo que cabia dentro de las atribuciones del Gobierno, y esto probará al Sr. García Alix y al Congreso el interés con que el Gobierno se ocupa de este asunto, y que continuará en él hasta donde alcancen sus facultades, para remediar el mal que sentimos con toda la eficacia que lo sienten hoy los corazones verdaderamente sensibles y que se hacen cargo de la situacion triste que repetidas veces se ha creado en aquella parte del territorio español.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Solamente para dar al señor Ministro de Fomento en particular y al Gobierno todo las gracias en nombre de aquella comarca desgraciada y de tantos miles de desgraciados tambien que sufren y esperan que dentro de esos recursos, como de los otros que tiene el presupuesto para el fomento de las obras públicas, segun la declaracion que ha hecho el Sr. Ministro, se remediarán en parte los daños causados en esa hermosa region de Levante.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Aludida directa y expresamente la minoría liberal conservadora por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por el Sr. Canalejas y por el Sr. Alonso Castrillo, que llevaba la voz de la Comision general de presupuestos, me levanto á recoger estas alusiones, para exponer nuestro criterio y nuestra actitud con relacion á la enmienda de que se trata.

Apenas es necesario consignar que nuestra actitud y nuestro criterio están conformes con el pensamiento, con el programa á que se han subordinado nuestros actos al discutir las diferentes leyes económicas y presupuestos que se han presentado por el Gobierno del partido dominante en el tiempo que lleva en el poder. Estos nuestros actos y declaraciones han respondido constantemente á una política financiera que tiene en la polémica contemporánea un nombre bien expresivo y claro, el de política de nivelacion, política de nivelacion que cuenta, entre sus cánones fundamentales, aquellos dos tan sabidos, aunque no tan observados como sabidos, de contener en primer término el aumento, siempre progresivo, de los gastos públicos, y despues, cuando esto es preciso, como ocurre en países como el nuestro, reducir esos gastos públicos al límite de lo puramente necesario.

Que la nivelacion del presupuesto está enérgicamente reclamada por la situacion de la Hacienda, bien lo proclaman las cifras de vuestros presupuestos; cifras con las cuales os puedo argüir, porque proceden de los presupuestos que vosotros formásteis, que vosotros presentásteis á las Córtes, que vosotros administrásteis y que habeis liquidado; cifras que demuestran un déficit abrumador, que bueno es que estén presentes en la memoria de todos los señores Diputados ahora que van á dar su voto en la enmienda que se discute. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande pide la palabra.*)

El presupuesto de 1886-87 se liquidó, como saben todos los Sres. Diputados, con un desnivel de 100.500.000 pesetas. El siguiente presupuesto de 1887-88 se liquidó á su vez con un déficit de 89 millones de pesetas; déficit que en una discusion en que yo intervine dió ocasion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual para felicitarse de su descenso.

Pero llega el último presupuesto, el de 1888-89, y ése se liquida con un déficit que asciende á la cifra enorme, sin precedente en los presupuestos de la restauracion, de 138 millones de pesetas.

Ante estos números me parece que la política que yo llamaba de nivelacion debe aplicarse sin contemplaciones de ninguna clase.

¿De qué tratamos, Sres. Diputados? ¿Qué economía, qué reduccion del presupuesto es en su cifra la que combate la enmienda que discutimos? Se trata de la supresion de 20 Audiencias, cuyo personal representa para el presupuesto una suma de 950.000 pesetas. Pero como esas Audiencias tienen material y se suprime tambien, resulta que, sumadas las 48.750 pesetas que vienen consignadas por este concepto con las 950.000 del personal, la reduccion en conjunto asciende á 998.750, es decir, á muy cerca de un millon de pesetas.

Y como al exponer cifras, de la misma manera que cuando se dibujan objetos, si el que dibuja ó expone tiene interés en determinar las proporciones, suele colocar en el cuadro algun término de comparacion, voy á buscar uno que os dé idea de la importancia de la reduccion.

Estas 998.000 pesetas forman una cifra que se aproxima mucho á la que expresa la total reduccion que ofrece el proyecto de presupuestos que se discute, comparado con el conjunto de los créditos que existen en vigor; porque, en efecto, en el ejercicio corriente de 1889-90 tenemos un presupuesto, como sabeis, de 804 millones de pesetas, y el proyecto que discutimos asciende á 803 millones. Se trata, por consiguiente, en este instante de una reduccion equivalente, casi igual, á la total reduccion que ofrecia el proyecto de presupuestos. Y digo que ofrecia, porque ya estas cifras están algun tanto cambiadas

en el dictámen de la Comision. Este es el presupuesto en el cual el Sr. Gamazo, en su último discurso sobre la crisis, exigia una economía de 53 millones de pesetas, á fin de llegar al límite ideal que S. S. estima apropiado á nuestros recursos, de 750 millones de pesetas. Pedia en segundo término el Sr. Gamazo, en la discusion á que me he referido, para llegar al resultado apetecido de una manera sólida y segura, no por un golpe de teatro á que S. S., como todos los que estudian con seriedad estas cuestiones, no puede mostrarse aficionado; pedia, digo, y presentaba como aspiracion inmediata una reduccion de 20 millones.

Y, Sres. Diputados, todo el alivio ofrecido á las cargas públicas se circunscribió á esta diferencia de un millon de pesetas, á que tanto se aproxima la cifra que discutimos. Pero á fin de que en esta ligera comparacion que me ha parecido oportuno presentar no se funden despues cálculos y argumentos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al contestar á mis observaciones, añadiré, para dejar á un lado esta cuestion de cifras, que la tal reduccion de un millon de pesetas no era sino una reduccion aparente, toda vez que se presentaba en el proyecto de presupuestos leído á la Cámara, mediante cierta combinacion de cifras de aquellas á que aludia el Sr. Canalejas en su discurso, obedeciendo á un sofisma de los que con más frecuencia suelen usarse en este género de demostraciones numéricas por algunos Ministros de Hacienda, y consiste en confundir tres términos esencialmente distintos: reduccion, economía y baja. Aparecen como economías, para dar ese saldo de un millon de pesetas, algunas bajas naturales del presupuesto, que no son tales economías; aparecen otras bajas que no son sino rectificaciones de créditos que se deducen de cantidades consignadas en años anteriores, que por nuevo ajuste ó por rectificacion de los presupuestos se rebajan en éstos, pero sin alteracion ninguna del servicio á que afectaban; y tambien hay bajas ficticias, puramente numéricas, que figuran en el papel y despues no dan resultado ninguno en la práctica, porque exigen suplementos de crédito que vienen á cubrir, y á veces á superar la liquidacion del ejercicio y á llenar aquel vacío que la baja aparente produjo en el presupuesto de primera prevision. Por ejemplo, en este ejercicio de 1889-90, cuyas previsiones discutimos, ha terminado el compromiso por el cual se satisfacía una subvencion de 5 millones de pesetas anuales á la empresa del ferro-carril del Noroeste.

Esta es una baja natural del presupuesto, una baja que debiera figurar por toda su cantidad de 5 millones de pesetas, si no existiesen aumentos iguales ó superiores á ella. En los presupuestos de contribuciones y rentas públicas se han hecho rectificaciones de cifras, supresiones de créditos no invertidos en años anteriores, que se elevan á la cifra de un millon de pesetas. En el presupuesto de la Guerra se figuraba una baja ficticia, que creo que ya está en parte rectificada por el mismo señor Ministro de Hacienda, aunque no hayamos visto sobre la mesa el resultado de la rectificacion; una baja ficticia á consecuencia de haber elevado del 8 al 11 por 100 la reduccion calculada por licencias, amortizaciones y hospitalidad. Pues bien; 5 millones de baja natural del Noroeste; un millon por baja por rectificacion en el presupuesto de las contribuciones y rentas públicas y 2 millones de baja ficticia en el presupuesto de la Guerra, son 8 millones de pesetas de bajas que se han hecho por sí mismas, ó que se han hecho en la forma que he recordado. ¿Por qué no hay entre el presupuesto de 90-91 y el presupuesto que está en vigor de 89-90, 8 millones de pesetas de diferencia, y solo hay un millon? Pues indudablemente, Sres. Diputados, porque 7 millones de aumento vienen á anular y oscurecer esas bajas. Queda de todas suertes reducida á un millon de pesetas en el papel la diferencia, y ahora estamos discutiendo una reduccion que, como dije antes, se aproxima al saldo íntegro de la diferencia entre el proyecto de presupuesto para 1890-91 y el presupuesto que está rigiendo en 1889-90.

Discútese en realidad en estos momentos, señores Diputados, una de las dos solas economías de alguna importancia, de alguna entidad, presentadas en el proyecto de presupuesto. Esas dos economías son: la supresion de las Audiencias de lo criminal y la supresion de las Administraciones subalternas; es decir, dos arrepentimientos, dos rectificaciones de errores cometidos por el partido liberal en la administracion de la fortuna del país; pero al fin y al cabo, arrepentimientos de que debemos felicitarnos y que debemos facilitar con nuestros votos. Pues bien; una y otra se hallan en grave peligro; la supresion de las Audiencias de lo criminal, en el peligro á que asistís; la supresion de las Administraciones subalternas, en otro riesgo que se cierne sobre esa economía, y que vendrá bien pronto á ser objeto de nuestras discusiones.

Pero descendamos ya al fondo de la reforma; examinemos ya, con la rapidez con que lo he de hacer recogiendo algunas alusiones, cuál es la razon de ser de esta economía propuesta por el Gobierno y combatida en la enmienda que se discute.

Señores Diputados, si hay un servicio en el presupuesto en notoria, en evidente desproporcion con la necesidad que satisface, es este servicio de la justicia penal. ¿Quién lo duda, si ha pasado ya á la categoría de proverbio? Viene discutiéndose esto desde hace tanto tiempo, que la opinion está penetrada, y todos los partidos lo están tambien, de que el servicio de las Audiencias de lo criminal se organizó de una manera dispendiosa, y es forzoso, es necesario reducirlo á proporciones más en armonía con las verdaderas necesidades de la justicia penal, y sobre todo con las necesidades de la Hacienda pública.

Pero si alguna duda cupiese acerca de la necesidad de esta reforma, acerca del fundamento con que se pide á las Córtes, con que las Córtes deben votar la supresion de las Audiencias de lo criminal, se hubiera desvanecido ante las elocuentes demostraciones hechas aquí con la autoridad que le es propia, con la autoridad del Ministro de Gracia y Justicia que acaba de dejar ese puesto despues de haber estudiado á fondo este asunto, por el Sr. Canalejas.

El Sr. Canalejas os lo recordaba; y digo que os lo recordaba, porque no hay entre vosotros quien lo ignore; si ha habido Audiencias, y todavía queda alguna, que no tienen Juzgado; si hay Audiencias de cuyo territorio tienen que salir los testigos y los jurados para pasar por el territorio de otras Audiencias en busca del tribunal en que deben prestar sus declaraciones ó ejercer su ministerio; si hay Audiencias en que, como os dijo, repito que con una autoridad que no cabe discutir, el Sr. Canalejas, los propios magistrados que las componen se lamentan de la ociosidad de

meses enteros á que les obliga la falta de asuntos; si en la estadística criminal se ve que en algunas de esas Audiencias no ha habido sino 16 juicios en todo un año, y en algunas 20, y en otras 21; si todo esto es evidente, ¿quién puede dudar de la necesidad con que se impone la supresion que discutimos?

Algo en contra de estas razones expuso aquí, en términos que no me fué dado comprender con claridad, el Sr. Sagasta (D. José). (*El Sr. Sagasta, D. José*: Pido la palabra.) Mucho se ha apresurado S. S. á pedirla. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Cuanto antes, mejor.) Con todo, yo no le habia hecho ningun cargo, ni habia presentado á la Cámara ningun juicio sobre lo dicho por S. S.; pero me felicito de todas suertes de que S. S. se disponga á discutir conmigo, porque en ello tendré un honor. (*El Sr., Sagasta, D. Jose*: Voy á defender un sistema.) No un sistema; S. S. discutiendo conmigo se va á ver solo en la necesidad de defender una cifra, que es mucho menos que un sistema, porque el Sr. Sagasta (D. José) nos dijo que las Audiencias de lo criminal tienen por término medio 400 juicios por Audiencia; ¡400 juicios! siendo las Audiencias de lo criminal, como saben los Sres. Diputados, 80, y además 15 Salas en las territoriales, 400 por 95 serian 38.000 juicios.

Yo he recorrido la estadística de lo criminal para buscar la comprobacion de ese dato del Sr. Sagasta, que me parecia nuevo y excesivo, y esa estadística dice que en el año 1883 hubo en España 8.249 juicios, si bien ese año fué de transicion entre uno y otro sistema de enjuiciar. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Se trata de juicios orales.) De juicios orales hablamos. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Hay que empezar por sentar esa base; son juicios orales, y yo dije una cosa distinta.) Nunca he partido de otra al tratar de juicios orales, porque si se tratara de causas, podria aproximarse más á la realidad. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Pues á eso me referia yo. Lea S. S. el *Extracto*.) No solo ayer, sino ahora repetidamente, y pongo por testigo á todo el Congreso, ha dicho que se referia á juicios orales, no á causas. (*El Sr. Sagasta, D. José*: La cifra de S. S., no la mia.) La mia se refiere á los juicios orales, como S. S. se referia tambien á lo mismo, y no podia ser otra cosa. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Ya lo veremos luego.) Su señoría acaba de decir que se referia á juicios orales. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Nunca.) Pero, además, ¿á qué se podia referir, si presentó la cifra de los 400 juicios por Audiencia con el objeto de hacer la cuenta en pesetas de lo que corresponde á cada testigo por indemnizaciones por dietas y á los jurados? Por consiguiente, ¿á qué se habia de referir, sino á los juicios orales, puesto que en las causas que no pasan á juicio oral, en las causas que se han de sobreseer, no hay testigos, es decir, no hay más testigos que los del sumario, pero no testigos con indemnizacion ni jurados, ni hay, por consiguiente, elementos para la cuenta de S. S.? Su señoría no se podia referir más que á los juicios orales, y de ahí la proporcion del error en que incurrió S. S.

En el año 83 hubo 8.249 juicios. Ya veis la distancia á que estamos de los 38.000 de la quimérica cuenta del Sr. Sagasta. Pero este era un año excepcional, iba diciendo antes de que me interrumpiera el señor Sagasta, porque como de transicion entre el antiguo y el nuevo enjuiciamiento, fueron muchos los procesados que optaron por el antiguo. El año 84, en que empieza la normalidad del juicio oral, hubo 12.073 juicios; el año 85, 12.073; el año 86, 14.830; el año 87, 15.694, y el año 88, que es el último del cual se ha publicado estadística, hubo 17.384 juicios. Vea el Sr. Sagasta cómo no se equivocó sino en 20.000 juicios, y por lo tanto, ¿para qué he de hacer yo otra crítica del argumento expuesto aquí por S. S. para defender la existencia del número de Audiencias de lo criminal que hoy se hallan establecidas?

Se han hecho otros argumentos que tienden á demostrar que por la situacion en que quedarán los magistrados de las Audiencias suprimidas, por los derechos que podrán tener, disminuye la economía de la supresion. En primer lugar, yo niego que los magistrados de lo criminal tengan los derechos que se les supone; pero además, añadiré que esos magistrados que queden excedentes á consecuencia de la supresion, han de tener colocacion próxima, han de tener colocacion en un tiempo relativamente corto. Y claro está que este argumento demostraria á lo sumo, suponiendo que sus bases fueran exactas, que yo lo niego, demostraria á lo sumo que las economías que la supresion de las Audiencias de lo criminal ha de traer al presupuesto, no empezarian á lucir por completo en el año inmediato, ó si se quiere, en dos años; pero en cuanto á que esta sea una verdadera economía para el porvenir, no resulta combatido por semejante argumento.

Otro de más apariencia ó más especioso, ya que no más exacto, es el argumento con que se pretende demostrar que el aumento por indemnizaciones á testigos y jurados podrá reducir algun tanto la cuantía de la economía que discutimos. Yo no niego que pueda haber en esto alguna exactitud; tal vez en algun caso sea necesario aumentar el importe de las indemnizaciones á los testigos; pero para esto hay remedio. Creo que hay Diputados en la Cámara que preparan el remedio, que preparan alguna fórmula para evitar este aumento de indemnizaciones; y en todo caso, bien hecha la reforma, como indicaba el Sr. Canalejas, ¿á qué puede reducirse tal baja? Sencillamente á nada, y lo voy á demostrar con la autoridad misma de los señores firmantes de la enmienda; porque estos señores, que dicen en el preámbulo que la economía es de 988.000 pesetas en el personal, porque por ahora solo del personal se ocupan, pero que esa economía quedará en parte compensada ó disminuída con el aumento de gastos para indemnizaciones á los testigos, tienen tan poca fe en esto que afirman, que no se han atrevido á reducirlo á cifras. Pues si teniendo tan estudiada la cuestion en el fondo, como seguramente la vienen estudiando de tanto tiempo atrás; si sus inspiradores, que han publicado folletos y han apelado á todos los medios de publicidad en defensa de las Audiencias amenazadas, no les han suministrado los datos necesarios para reducir á una cifra este aumento, tambien quimérico en gran parte, de las indemnizaciones á los testigos, ¿cómo es posible que lo tomemos en cuenta aquí? Si esa diferencia fuese de alguna entidad, seguramente apareceria en la enmienda como una compensacion del aumento en el presupuesto que la enmienda representa.

Yo, por consiguiente, para terminar ya esta parte que es enojosa de la cuestion, voy á hacer la cuenta verdadera de la economía, cuenta que no podrán rechazar los autores de la enmienda, porque es la que han hecho ellos mismos. Dice la enmienda: «Crédito

para dotacion del personal de magistrados de las Audiencias de lo criminal que en el proyecto del Gobierno se suprimen, 4.091.000 pesetas.» ¿Cuál es el crédito que aparece en el proyecto de presupuesto que discutimos? 3.141.000 pesetas. Diferencia segun los mismo firmantes de la enmienda: 950.000 pesetas.

Luego la enmienda, tal como está redactada, trae al presupuesto que discutimos un aumento de 950.000 pesetas. Repito que si ese aumento tuviera compensacion apreciable, se hubieran apresurado á hacerlo constar en la enmienda misma sus inteligentes autores.

Pero no es esto solo; es que este aumento en el personal trae como consecuencia un aumento en el material, que hábilmente no se presenta ahora, pero que una vez aceptada la enmienda, aparecerá como una consecuencia indeclinable de la enmienda misma. Si las 20 Audiencias de lo criminal cuya supresion se propone han de ser conservadas porque el Congreso acepte esta enmienda, es claro que esas Audiencias han de necesitar material; y calculando la cifra mínima de dotacion para el material en 2.375 pesetas por Audiencia, resultará un crédito indispensable de 47.500 pesetas, y un aumento total de 997.500 pesetas.

Esto es lo que proponen los autores de la enmienda: que se recargue al presupuesto con 997.500 pesetas. ¿Resultará de la ejecucion de esta reforma toda esta economía, ó una economía mayor, 998.000 pesetas que se consignan en el presupuesto á causa de haber una reduccion en el material de la Audiencia de Málaga, que no es ahora objeto de discusion; resultará, digo, esta economía? Yo no puedo responder de ello Esto dependerá de la manera de hacer la reforma; y si el Sr. Canalejas trataba de esto en forma dubitativa, ¿qué he de hacer yo? Claro está que la reforma se puede hacer en términos que reduzcan más ó menos la totalidad de la economía, segun se realice con mayor ó menor acierto.

Pero esto me lleva como por la mano á tratar del aspecto más interesante de la cuestion que discutimos, á saber: la forma en que la economía se propone, la forma en que el Gobierno ha traído ya por segunda vez á un proyecto de presupuesto general esta supresion de las Audiencias, reclamada á voces por la opinion. ¿Esa forma es admisible? De ninguna manera. No es aceptable de modo alguno esta autorizacion de que el Gobierno se reviste, sin decir con arreglo á qué criterio va á hacer uso de ella. La única forma admisible de la reduccion de que tratamos hubiera sido la de desenvolverla por completo en el presupuesto, la de traerla obedeciendo á un criterio orgánico, no ya teniendo presentes el número de negocios, la distancia y las causas que se hayan despachado en esas Audiencias, sino con arreglo á aquel conjunto de razones y de elementos integrantes de este problema de division judicial.

El Gobierno, pues, ha debido traer desenvuelta la reforma, y ha debido decir cuáles eran las Audiencias que se suprimen y por qué razon.

De esta manera, los Sres. Diputados que hubieran estado convencidos de que en sus distritos no debian ser suprimidas, hubieran hecho valer sus razones, y si no, hubieran sucumbido en el debate sin desdoro. Pero ¿qué hace el Gobierno? Traer aquí una amenaza, una autorizacion de que él mismo no sabe cómo va á hacer uso; una autorizacion que quizás contra su propósito, ¡qué digo quizás! que de seguro contra su propósito se verá en el dia de mañana obligado á emplear contra sus adversarios políticos en servicio de sus amigos.

De ahí que yo encuentre justificada bajo este punto de vista la conducta de los firmantes de la enmienda, y principalmente la de los Diputados de oposicion que la suscriben, y aun la de aquellos otros Diputados independientes que no tienen por qué esperar los favores del Gobierno, y acaso tienen por qué temer sus rigores, porque todos los que han suscrito la enmienda ven en la supresion de las Audiencias, tal como el Gobierno la propone, si no un arma, un verdadero peligro político. ¿Qué garantías puede ofrecer ese Gobierno? ¿Qué garantías puede tener él mismo de sus propios actos contra el riesgo que se presenta, y que seguramente ha pesado en el ánimo de los firmantes de la enmienda?

Pues qué, en cuestiones análogas á esta, en otras cuestiones relacionadas con contratos públicos, como en la cuestion de los cruceros y en la cuestion de escalas de los vapores, ¿no hemos visto sucumbir al Gobierno ante el más prepotente, ante aquel que tiene más influencia ó ante aquel que consigue formar alrededor de sus pretensiones mayor atmósfera de agitacion y de ruido?

Pues esto mismo temen, sin duda, los firmantes de la enmienda, y yo encuentro justificada su conducta bajo este punto de vista. No extraño que esos Sres. Diputados abriguen el temor de que la supresion de las Audiencias se haga contra ellos, y que ellos, menos amparados que otros, sucumban, ó sucumban los intereses de su distrito, noblemente defendidos aquí. Encuentro que no tienen respuesta las observaciones hechas acerca de este extremo por mi amigo particular y político el Sr. Cabezas y por mi amigo particular el Sr. Pons, y creo que, analizada la forma en que la reduccion se hace, no puede prosperar ni debe ser votada, y nosotros no estamos dispuestos á votarla así. Nosotros, despues de votar hoy contra la enmienda, despues de mantener la reduccion del crédito, despues de sostener la necesidad de la economía, es decir, despues de votar la cifra reducida, votaremos tambien mañana contra la autorizacion que pedís, contra el procedimiento que empleais, á fin de que redactando en otra forma el dictámen, ofrezcais algun criterio, alguna garantía de acierto, eficacia y justicia en la manera de realizar la reforma.

No me explicaba yo cómo la clara inteligencia del Sr. Canalejas se ofuscaba hasta el punto de arrojar sobre los firmantes de la enmienda, y en cierto modo sobre Diputados de todas las fracciones de la Cámara, porque todas ellas cuentan en su seno Diputados que tienen interés en este asunto, la responsabilidad de que la reduccion de las Audiencias de lo criminal, de que la economía que estamos discutiendo amenace malograrse.

El Sr. Canalejas decia que él, ardiente partidario de esta reduccion en los gastos públicos, que habia estudiado á fondo, veía con pena no sé qué atmósfera contraria en la Cámara, y que desprendimientos, repito sus palabras, que desprendimientos de todos los partidos ponian en riesgo ese pensamiento por él acariciado de la disminucion de las Audiencias de lo criminal.

Yo debo apartar de esos Sres. Diputados la responsabilidad que sobre ellos trataba de arrojar injustamente el Sr. Canalejas. Su señoría olvidaba que esta

no es una reforma nueva, que esta es una reforma reclamada hace ya años por la opinion, y aun me parece que S. S. reconoció que este es el segundo proyecto de presupuestos en que se propone á las Córtes dicha reforma.

Esta supresion de 20 Audiencias de lo criminal, que figura en el proyecto de presupuestos que discutimos, fué ya indicada en el de 1889 á 1890. Pero el Sr. Canalejas no recordaba ayer que entre el proyecto de presupuestos de 1889 á 1890 y el de 1890 á 1891 hay un decreto de S. S., refrendado, si no me equivoco, en 12 de Agosto de 1889, en el que S. S. pudo realizar esa reforma que ha calificado de valiente, y que luego, no sin atenuaciones, calificaba de heróica. Entonces pudo S. S. ejercitar su heroísmo; armado como estaba con una autorizacion amplísima para reformar los servicios públicos, con la autorizacion contenida en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 1888 á 1889, ¿por qué no realizó esta reforma en las Audiencias de lo criminal? Pues S. S. puso mano en el crédito destinado á este servicio é hizo una reforma, pero tímida, muy inferior en proporciones á lo que esto debe significar y significa.

El Sr. Canalejas, al refrendar el Real decreto de 12 de Agosto de 1889, se limitó á suprimir seis Secciones de lo criminal y yo pregunto: esa supresion de Salas de lo criminal; que tenían indudablemente sus defensores y que los tenían en la Cámara, ¿ha creado á S. S. alguna dificultad y le ha traído algun compromiso? ¿Qué votos temia entonces el Sr. Canalejas? ¿Qué desprendimientos, qué actitudes hostiles en este ó en aquel grupo, qué atmósfera de resistencia podia presentar obstáculos á su libre accion como Ministro de la Corona para declarar, puesto que la ley le daba facultades para ello, la supresion que ahora defiende de las Audiencias de lo criminal? Algo dijo el señor Canalejas para adelantarse á este cargo, aunque realmente no le hago como cargo, sino como manifestacion de mi deseo de que queden las responsabilidades colocadas en su verdadero punto, y contestando á una observacion que ha hecho S. S., con la tendencia de hacer pesar sobre la Cámara responsabilidades que incumben siempre al Gobierno y entonces incumbian á S. S. como Ministro. Pero en mi deseo de abreviar, voy desde luego al exámen de la enmienda y de la supresion que constituye su objeto.

Para ello me servirán algunas frases del Sr. Canalejas, dichas en el sentido de que si la supresion no se presentó de otro modo, si la reforma que la contiene no viene tal como nosotros la pedimos y como nosotros creemos que debe venir, completamente desenvuelta y desarrollada con arreglo á un criterio de justicia, es porque el Gobierno ha entendido que si se hubiera presentado desarrollando todo el plan, indicando todas las Audiencias que hubieran de ser suprimidas, la medida habria suscitado mayor oposicion en el Parlamento. Es decir, que la autorizacion viene á presentarse en interés de la eficacia de la reforma misma; este creo que era el razonamiento de S. S. Si así se presentó la reforma, si así lo acordó el Gobierno y así la preparaba yo, decia el Sr. Canalejas, era para que encontrara en el seno de la Cámara menos resistencia. Pues esto, Sres. Diputados, obliga más estrechamente al Gobierno á sostener la supresion á todo trance; si la reforma no viene desenvuelta como nosotros la pedimos, y viene así para que prospere más fácilmente, ¿qué explicacion tiene el abandono que ahora hace el Gobierno de ella? ¿Cómo no hacerla cuestion de Gobierno, no defenderla en términos de que se anteponga á todo criterio el de la eficacia de esa reforma, cuando su misma eficacia es la única razon que se ha invocado para no haberla traído en los términos en que nosotros la pedimos?

El Gobierno no puede de ninguna manera con estos antecedentes abandonar la cuestion. El Gobierno dice que mantiene la reduccion, que mantiene la reforma; pero con una tibieza que hacía al Sr. Canalejas, y con razon, temer por su suerte. El Gobierno dice que declara la cuestion libre, y parece que estimula ó invita á la Cámara para que vote contra lo mismo que el Gobierno dice defender. No es esta la manera como se sostienen las reducciones en los gastos; las reducciones de gastos deben sostenerse por el Gobierno haciéndolas, sobre todo cuando forman parte de un programa económico aquí defendido, cuestiones de Gobierno, que cuestiones de Gobierno son. Pues si un plan económico tan necesario como el que se cifra en las economías no es cuestion de Gobierno, ¿qué cuestiones merecen ese nombre y esa consideracion entre nosotros? El Gobierno no cumple su deber abandonando á la Cámara la cuestion; antes por el contrario, el Gobierno debe solicitar el apoyo de la Cámara y no dejar nunca á los Diputados la iniciativa que á él le corresponde en la reduccion de los gastos públicos. Y no se diga que el Parlamento, con arreglo á la buena doctrina y á la historia, es el natural defensor del contribuyente, y que en el Parlamento debe el contribuyente encontrar su amparo; porque esto es verdad, pero era más verdad con relacion á los Parlamentos antiguos, á los de la Edad Media, que con relacion á los Parlamentos de los tiempos modernos; en estos tiempos son los Gobiernos los que están especialmente obligados á defender la integridad de los presupuestos y los intereses del Estado contra los intereses locales.

¿Qué mejor prueba de ello que ver lo que sucede en Inglaterra, en esa Nacion que por haber tenido la fortuna de conservar siempre el sistema parlamentario, cuando al través de las vicisitudes de la historia las Naciones del continente lo perdieron, y que ha sido en el siglo actual la maestra de todos los pueblos; en Inglaterra, donde los derechos parlamentarios están exaltados como en Nacion ninguna? Allí corresponde solo á la Corona la iniciativa de los gastos públicos; en Inglaterra no se habria podido presentar esa enmienda ni ser admitida á discusion; allí hay este freno, esta barrera que en vano ha tratado de introducirse en el continente.

Un ilustre economista francés, ocupando el Ministerio de Hacienda, hizo traducir todos estos usos y estatutos de la Constitucion inglesa y los comunicó á una Comision de presupuestos, con el propósito y la esperanza de que se les concediera alguna atencion. La novedad fué rechazada en Francia, porque es muy difícil introducirla en el continente, donde se cree que vendria en mengua de la iniciativa parlamentaria. Pero por lo mismo que no existe esa defensa entre nosotros, es más estrecha é imperiosa la obligacion de los Gobiernos de avivar su iniciativa para evitar que los intereses locales levanten aquí la voz contra los intereses del Estado y que se aumenten los gastos públicos, realizando aquella política de nivelacion de que os hablaba al principio, y á que responderá constantemente nuestra conducta.

Este deber que los Gobiernos cumplen más ó menos, pero que deben cumplir siempre arrostrando todos los inconvenientes que lleve consigo, no cabe pedirlo ni es posible exigirlo á los Diputados, que no pueden menos de oir la voz de sus distritos, y que en esto tienen una disculpa que en vano invocará el Gobierno para su descargo.

Ahora mismo sucede que los Diputados en cuyos distritos hay Audiencias de lo criminal se ven en el trance extraordinario de defender intereses que vosotros habeis impremeditadamente creado cuando hicísteis la reforma, y es necesario que ahora, al reconocer el exceso del servicio, al ponerlo en armonía con la situacion de la Hacienda, seais vosotros los que tomeis la responsabilidad y la iniciativa.

Y para concluir, veamos en qué lugar deja esta conducta vuestra, Sres. Ministros, la sinceridad de vuestro programa de economías. Aun me parece que resuenan bajo estas bóvedas los ecos de la voz del señor Presidente del Consejo de Ministros, cuando una tras otra, en dos ó tres crisis, nos exponia siempre como principio fundamental, como primer capítulo del programa del Gobierno, las economías en los gastos públicos. Todavía recuerdo estas frases: «Quedan abiertas de par en par las puertas del presupuesto para todas las economías que se propongan; quedan cerradas, herméticamente cerradas, para todo aumento de gastos.»

Despues, en la crísis última habeis ofrecido públicamente aceptar todas las economías que se propusieran, todas las reducciones de gastos que fueran racionales y admisibles. ¿Cómo, despues de decir esto, vais á adoptar una actitud tibia, vacilante, de defensa solo aparente, pero no de verdadera oposicion contra los que tratan de echar abajo las economías que vosotros mismos habeis propuesto? ¿Y de qué economía se trata, Sres. Diputados? De la más notoria, de la que reclama la opinion á gritos hace tiempo. Con razon decia el Sr. Canalejas que la política de economías habria fracasado desde el punto y hora en que esta supresion no prospere.

Ya, cuando hablais de economías, se os cree con dificultad; pero en adelante, si esta economía que vosotros mismos habeis propuesto deja de realizarse por no defenderla vosotros, no solo no tendreis derecho á que se os crea, pero ni siquiera tendreis derecho á que se os oiga ¿Qué economía importante concebís, Sres. Ministros, qué economía importante concebís, Sres. Diputados, que no hiera algun interés? Pues si cedeis ante esas dificultades, si no teneis bastante energía para cumplir con vuestro deber, si nos obligais á ocupar vuestro puesto y á llenar el vacío que dejais, ¿qué confianza podeis inspirar á los que defienden aquí las economías, qué confianza podeis inspirarnos á nosotros, que sostenemos, frente á vuestros desfallecimientos y á vuestros desmayos, ante las necesidades del país, la política de nivelacion? Absolutamente ninguna.

Pero todavía es tan vaga y tan indefinida la actitud del Gobierno, que estoy en el caso de preguntar á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda, antes al de Hacienda que al de Gracia y Justicia, con ser este el Ministro del ramo: ¿qué van SS. SS. á votar? ¿Será posible que se abstenga de votar el señor Ministro de Gracia y Justicia, cuando se trata de un capítulo del presupuesto, tal como S. S. lo ha traído al Congreso? Nosotros creemos que votareis, y veo que el Gobierno hace signos afirmativos; pero no basta votar, porque votar declarando libre la cuestion es abandonarla, y despues de las declaraciones hechas en la Cámara, eso es alentar á los que combaten las reducciones á que voten contra ellas. El Gobierno debe dar ejemplo con su voto; debeis aconsejar enérgicamente á la mayoría y decir que esto es una cuestion de Gobierno. Para nosotros en vuestro caso, lo sería; para nosotros no sería libre esa cuestion, y sabedlo de ahora para en adelante: si nosotros nos encontráramos en vuestro caso, declararíamos esa cuestion, como todas las que se refieren á nuestro plan de economías, cuestion de Gobierno.

No digo más, y antes de sentarme debo atenuar, más que el concepto, la frase que ha corrido por esta casa, y que se ha leído en la prensa periódica, que puede molestar á algunos de nuestros amigos, y por consiguiente á nosotros. Se ha dicho que yo venía á desautorizar á amigos nuestros; yo no vengo á desautorizar á nadie. Me he levantado únicamente á exponer el criterio colectivo de esta minoría, es decir, el único criterio, la única actitud por que se nos pueda pedir cuenta como partido; el único criterio, la única actitud que nos imponen responsabilidad á todos.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Hace dos sesiones, Sres. Diputados, que aquellos que creemos conveniente la continuacion de las Audiencias estamos en este banco de la paciencia recibiendo toda especie de alusiones, más intencionadas que razonables, que me obligan á hablar.

Se ha dicho aquí y fuera de aquí que los que tal cosa hacíamos estábamos fuera del espíritu de las economías, que es pecisamente el «perro judío» que se aplica hoy á todo hombre político á quien se quiere mal.

Se ha dicho igualmente que estábamos fuera del espíritu de los partidos que las patrocinan; es decir, que se nos quiere quitar el espíritu que vivifica para dejarnos la letra que mata á la carne que mortifica.

Se ha dicho tambien, empequeñeciendo la cuestion, que nosotros procedemos por los intereses de nuestros distritos, lo cual es lo mismo que decir que dejamos los comunes provechos por los particulares y que no sabemos elevarnos á esas regiones donde los hombres de Estado se ciernen. Con toda la prudencia que mis años y mi carácter me imponen, voy á demostrar que no hay nada de esto; que precisamente apoyamos esa enmienda porque creemos que está dentro del espíritu de las economías. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: De las del partido conservador, no.) Me parece que S. S. se ha anticipado mucho, porque yo iba á decir que todos pensamos lo mismo, aunque con cálculos diferentes. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Ya era hora.) De todas maneras, espero que se me oiga, que no vengo á disentir, sino á discutir. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No necesito discutir; con desautorizar me basta.) Perfectamente; quiere decir que S. S. me desautoriza de antemano, lo que prueba que tenía deseos de hacerlo; sea la responsabilidad de la disension de quien la provoca; pero yo, conservador, de toda la vida, y que he profesado siempre esta ortodoxia, no puedo dejar de ser conservador: lo único que podré hacer es serlo fuera de esas filas (*Muy bien*), que pare-

ce que hay empeño en poner más claras, contando acaso con próximos triunfos. (*Muy bien.*)

Decia, Sres. Diputados, y no tengo para qué manifestar que siento mucho lo que sin culpa mia está pasando, que nosotros combatimos la supresion de las 20 Audiencias, porque creemos que esto representa, por motivos que expresaré, un aumento de gastos; ya lo han demostrado de una manera matemática los dos Sres. Diputados que han tomado parte en esta cuestion, los Sres. Cabezas y Pons. Yo no necesito repetir sus cifras; yo solamente diré que hay que tener en cuenta que con esa supresion se van á aumentar, en primer lugar, los gastos por las cesantías de los magistrados cuyas plazas se suprimen; que habrá que reforzar las Audiencias territoriales con nuevos magistrados; que habrá que dar mayores indemnizaciones á los testigos, á los peritos, á los magistrados, á los jurados y á los dependientes de esos mismos tribunales en toda clase de juicios; y por fin, que hay una consideracion que no se ha tomado en cuenta hasta ahora, y es, lo que dice la Comision cuando de este punto se ocupa. La Comision dice que se tendrán en cuenta los sacrificios hechos por los pueblos. ¿Y á dónde vamos á parar con esta cuenta de estos sacrificios?

Yo sé que se ha presentado á las Córtes una exposicion documentada en que se prueba que uno de esos pueblos ha gastado 53.000 duros para el Palacio de Justicia y la cárcel modelo que se le impuso para establecer ese tribunal. Pues bien; yo no creo que todos hayan gastado lo mismo; acaso algunos no han gastado nada; pero si suponemos solo 10.000 duros, término medio, por cada una de esas 20 Audiencias, tendremos 200.000 duros, ó sea un millon de pesetas, que es más que la economía que resulta con la supresion de esas 20 Audiencias.

Si solo se tratase de intereses locales, yo no hubiera defendido esa enmienda; la defiendo por el principio de economías. Hay otros que creen que este gasto no llegará á tanto, y que por lo mismo, de la supresion va á resultar una economía. ¿Es esto una disidencia política, ó es una diferencia aritmética? ¿Es que por una diferencia aritmética se desautoriza á nadie? ¿Es que hay aquí ningun jefe de partido, es decir, de otros partidos, que desautorice á nadie por esta mera diferencia aritmética? (*Varios Sres. Diputados:* Muy bien.) ¿Es que quiero yo tener razon? No; me basta con creer que la tengo; acaso estaré equivocado. Yo, sin embargo, os aplazo para cuando las necesidades de la realidad nos traigan aquí créditos para compensar estos gastos, pues muchos de ellos pertenecen á créditos ampliables.

Pero, Sres. Diputados, suceden en esto de las economías cosas verdaderamente raras. Todos queremos economías, no solo en España, sino en todo el mundo; hace mucho tiempo que en las Cámaras apenas resuena otra voz, tanto que en Francia he visto las economías puestas en verso, y en Italia las he visto puestas en música; y sin embargo, las economías no parecen, porque son difíciles sin desorganizar servicios.

Lo que hay que hacer es contener los gastos y reforzar y reformar los ingresos; eso ha sido lo que he dicho siempre en este sitio, sin que nadie me desautorizara.

Pero sucede que el Gobierno, queriendo aparentar esas economías, nos trae aquí unas economías imposibles, improcedentes y contraproducentes, y por tanto, esas economías no pueden resultar. Hemos empezado á discutir los presupuestos, y en los primeros dias se advirtió que la cantidad para el pago de los giros en el extranjero era insuficiente; todos hemos convenido en ello y se ha aumentado el crédito, y no se ha dicho que aquello atacaba al espíritu de las economías, ni se ha excomulgado á nadie por ello; y sin embargo, ha sido un aumento en el presupuesto, aumento justo, que yo reconozco y aplaudo, pero aumento al fin. Se habló despues de las clases pasivas, y se dijo que aquel capítulo era deficiente, y se contestó que era verdad; pero era ampliable, y todos hemos convenido en que se ampliaria si era necesario; es decir, otro aumento. Pero ¡qué más, si la misma Comision condena este sistema del Gobierno, de venir con economías imposibles é improcedentes!

Yo no sé si todos los Sres. Diputados habrán leido este párrafo del dictámen de la Comision; yo lo he leido con suma atencion. Dice así: «Es prudente y digno de ser estimulado el vehemente deseo manifiesto por el Gobierno de reducir, en cuanto sea dable, á veces con sacrificio de algunas verdaderas necesidades que por hoy queden parcialmente atendidas, el presupuesto de gastos.»

Es decir, confiesa la Comision que hay necesidades que quedan parcialmente atendidas, lo cual significa que hay necesidades que quedan parcialmente desatendidas, y las Córtes vienen á evitar que queden desatendidas, y sobre ellas se echa la responsabilidad.

Dentro del presupuesto de este mismo Ministerio se presenta la primera prueba de esto: se rebaja el crédito de 72.000 pesetas para el Tribunal de las Ordenes, porque dice la Comision: «El Tribunal puede existir sin necesidad de esta cantidad;» pero como esto no *era dable*, segun la expresion de la misma Comision, se presentó una enmienda restableciendo en parte ese crédito y fijando 40.000 pesetas en lugar de las suprimidas 72.000, tomándolas de otra parte, lo cual es igual, porque si en aquella parte sobraban, debieron suprimirse. Yo no lo condeno, creo que es necesario y justo ese gasto; pero al cabo no responde á esa tendencia ciega de las economías. Se suprimen tambien las Juntas diocesanas, y con ellas un crédito de 313.000 pesetas, y ya está surgiendo por ahí una enmienda para que este crédito se restablezca, porque esa cantidad responde á las necesidades de la Iglesia. Yo lo aplaudo, firmaria esa enmienda de buena gana; pero al cabo es tambien un aumento. El Gobierno no trajo el pago de obligaciones reconocidas de los presupuestos anteriores por obras hechas en algunos templos, y necesariamente se presentó una enmienda en ese sentido, y yo la firmé porque lo creo justo; pero al cabo es un aumento que no responde al espíritu ciego de las economías.

Viene por fin la cuestion de las Audiencias, y nosotros creemos que trae aparejado un gasto superior á las economías, y por eso precisamente le combatimos; y todas las demás razones de perjuicio para los pueblos, desorganizacion de la justicia, falta de estudio, falta de confianza en el Gobierno, todas esas son razones justas, pero secundarias, enfrente de las de economías que nosotros como todos los partidos perseguimos y creemos conseguir conservando las Audiencias. Y esto de perseguir las economías, ya he dicho que es antiguo, sobre todo en mí; porque si he estado dentro de la ortodoxia conservadora toda mi

vida, tambien he estado dentro de los grupos que pedian economías desde que vine á este sitio. El primer grupo que se formó pidiendo economías, fué en el año de 1864, por aquel ilustre repúblico á quien Madrid rindió ayer un tributo de cariño y admiracion: el señor Moyano.

A su lado empecé las campañas de economías; las continué despues, siempre que la ocasion se presentó, enfrente de todo género de Gobiernos; por consiguiente, ¿habia yo de venir; por una miserable cuestion de interés de localidad, á faltar á mis costumbres y condiciones?

Señores Diputados, esto he sido siempre, esto soy yo hoy; sé bien lo que seré mañana; no tengo para qué decirlo; pero estad seguros de que siempre me encontrareis con mi conciencia. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Señores Diputados, no me levanto á volver á discutir una cuestion que, á mi juicio, ha sido de tal suerte tratada esta tarde por mi digno amigo y compañero Sr. Fernandez Villaverde, que no deja absolutamente nada que añadir. Dentro de lo que el Sr. Fernandez Villaverde ha dicho ya, está en gran parte la refutacion de lo que por su lado acaba de exponer el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y sobre algunos detalles que puedan parecer nuevos del propio Sr. Villaverde, en cualquiera de las rectificaciones que habrá de hacer podrá decir cuanto le parezca y convenga. Por mi parte, me levanto solo á dar su verdadero sentido y concepto, segun es mi derecho y es al propio tiempo mi deber, á un incidente que ha presenciado la Cámara, y en el cual una gran parte de los Sres. Diputados de la mayoría se han adherido con su aprobacion á las palabras del Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene completa razon, y á mí no me ha ocurrido, ni pudiera haberme ocurrido jamás lo contrario, en que el profesar S. S. antes y ahora las ideas conservadoras es un acto exclusivo de su conciencia, es un acto completamente voluntario de su parte, en el cual no tengo yo para qué intervenir ni ahora ni nunca, ni poco ni mucho. No tan solo puede ser y ha sido el Sr. Vizconde de Campo-Grande conservador, tan conservador como yo pueda serlo, sino que puede serlo más, como y cuando él guste, sin que yo lo impida; aquí no se trata de nada de esto; aquí se trata de que, al lado del sentido particular que hace que algunos Sres. Diputados, en representacion de sus distritos, defiendan sus especiales intereses, en lo cual no hay mengua alguna, existe un interés general que representa el Gobierno y que están obligados á representar de igual modo que él los partidos que al gobierno aspiran legítimamente. No, yo no hubiera venido aquí jamás á imponerle al Gobierno la responsabilidad exclusiva del interés público en este caso, contra todo interés particular, por muy respetable y hasta por muy legítimo que en sí particularmente parezca, no; al imponerle ese deber al Gobierno, como indudablemente lo tiene, debia á mi conciencia y debia á mi propia dignidad declarar que la propia obligacion que tiene el Gobierno, á mi juicio incontestable, la tienen los partidos que al gobierno aspiran.

Por eso no he querido ni pretendido otra cosa que oponer, segun lo que nosotros habíamos entendido hasta ahora, oponer al interés particular de los distritos ó de las comarcas interesadas, con la mayor consideracion á los que defendian estos intereses, porque se daba con exceso de escrúpulo y de cortesía la obligacion que á la generalidad y á la mayoría y á la casi totalidad del partido conservador le imponia otro interés más alto: el interés general. Despues, yo no he negado, ni tenía por que negar, ni me importaba nada negar el que el Sr. Vizconde de Campo-Grande sea ó continúe siendo conservador y muy conservador; lo único que yo tenía derecho á declarar era que S. S. no representaba en este caso el espíritu del partido, ni las ideas del partido, ni la conducta del partido; con esto me bastaba. Qué, ¿se me podia negar ese derecho? ¿Se puede negar á la mayoría del partido, al conjunto del partido conservador, este derecho? ¿Qué organismo político sería posible? Haga S. S. lo que quiera; segun su conciencia obrará y bajo su responsabilidad personal; pero al lado de esa libertad que le reconozco, S. S. no puede negar, ni por un momento, la que nos asiste á aquellos que no estamos conformes con su criterio, la que á mí me asiste en su representacion legítima, para declarar que esa es una opinion puramente personal, que no comparte ni poco ni mucho el partido.

He dejado bien claramente establecida mi intervencion en este debate. No se trata aquí ni siquiera de un rigor de disciplina, de esos que, despues de todo, son tambien lícitos en los partidos políticos debidamente organizados; no se trata de eso; se trata de una cuestion más concreta, de una cuestion más especial. Despues de las palabras prudentísimas pronunciadas por el Sr. Villaverde, yo entendia, y sigo entendiendo, que no habia motivo alguno para que nadie se diera por resentido, y muy particularmente aquellos que habian firmado la enmienda. Es imposible, con más delicadeza en los términos, con más temor de producir ofensa, agravio ni la molestia más remota, conducir una discusion y dilucidar un tema como lo ha dilucidado el Sr. Villaverde esta tarde.

Ha dicho á la generalidad de los que firmaban esa enmienda y de los que parecian dispuestos á votarla, sobre todo si procedian de las oposiciones de esta Cámara: yo comprendo, yo excuso, yo concibo que en estas luchas que á las veces inexorablemente se establecen entre el interés general y el interés particular, el Diputado de cada distrito sea procurador, sea abogado, represente enfrente del interés general su propio interés; yo concibo esto, y entre otras cosas lo concibo porque como viene de una manera indeterminada la reforma, como la reforma, aparte de la cifra, por el procedimiento por donde se trata de llegar á ella envuelve una autorizacion, concibo que con más ó menos razon, quizá con injusticia, haya Diputados, principalmente de los que están enfrente del Gobierno, que teman que esa autorizacion se emplee mal. ¿Qué más necesitaba para dejar fuera de cuestion la susceptibilidad más exquisita?

Pero no se ha planteado la cuestion de esta suerte por el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Al Sr. Vizconde de Campo-Grande le parece una ofensa lo que á mí confieso que no me lo parecia, que es, que en un caso concreto se defienda el interés particular del distrito que se representa, para que el Congreso decida. Esto á mí no me molestaría; pero S. S. es tan excesivamente escrupuloso, que se ha creído en la necesidad de defenderse.

No quiere oir llamar á eso cuestion pequeña, como

si una cuestion noble y desinteresadamente defendida, y en que últimamente se trata de sostener los intereses de sus representados, pudiera ser calificada de una manera injuriosa en esos términos. Aquí ha venido á protestar contra todo eso y á decir que aquí no hay más sino que su partido y otros partidos se han equivocado completamente, y que él, por medio de ciertos procedimientos aritméticos que no quiero ahora juzgar, porque he dicho que no entraba en el fondo de la cuestion, estaba en lo cierto.

Pues si yo quisiera levantar aquí razones de disciplina que no quiero, aunque quizá no me faltaria algun título para ello, aun diria que cuando se pertenece á un partido, lo más prudente es, por regla general, que por haber hecho una cuenta aritmética distinta de la que han hecho los más, el Diputado no haga una escena como la que el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hecho esta tarde. Todavía podia yo decir esto, aun colocándome en el mero punto de vista de la disciplina, si es que no es más que una cuestion de esa índole, ó un impulso más bien de esa naturaleza, lo que ha movido al acto que ha llevado á cabo esta tarde el Sr. Vizconde de Campo-Grande. Pero en fin, si ese ha sido el móvil del Sr. Vizconde de Campo-Grande, sea; bástame que así lo haya expuesto para que yo lo respete, como estoy dispuesto á respetar y he respetado siempre cualquier afirmacion de un Sr. Diputado.

A mi entender, no todos consideramos el asunto de la propia suerte; á los que no lo consideran así se ha dirigido mi amigo el Sr. Villaverde en los términos que habeis oído; para esos conservo yo y mantengo la propia explicacion que ha dado el Sr. Villaverde; yo no los ofendo por su resolucion particular; yo respeto los actos de su voluntad, que yo he empezado por confesar que no carecen de razon; pero delante de esos señores, y despues de haber dejado á salvo por esta manera su intencion, vuelvo á repetir que el partido conservador ha declarado aquí absolutamente necesarias todas las economías; que un dia y otro las ha pedido en concurso con otros partidos ó con otras fracciones políticas, y que la primera vez que viene al debate una de cierta importancia y concreta, es la ocasion presente. Al combatirla, nadie podrá negar, sean cualesquiera los especiales móviles del Sr. Vizconde de Campo-Grande, nadie podrá negar que aquí se ha producido una agitacion que tiene por base, no el error aritmético de S. S., sino un sentimiento de adhesion especial y particular á la comarca que se representa; y yo digo por esto mismo que si en este primer caso que se nos presenta, los intereses locales ó particulares, aunque en el fondo sean excusables y hasta legítimos, pueden servir de rémora á impedir todo movimiento del interés general, ¡ah! entonces, Sres. Diputados, estamos completamente perdidos, porque el no hacer economías en las circunstancias y en los momentos presentes de la Nacion, envuelve nada menos que la ruina de la Patria. (*Muy bien.*)

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, ¿acaso yo, sin saberlo, me he atrevido á tomar el nombre de ningun partido? Porque un partido se me echa encima como si yo le hubiera faltado por haber tomado su nombre. Yo no he tomado el nombre de ningun partido; yo solo he hablado por los que tienen mis ideas en este punto; ni siquiera he hablado en nombre de aquellos nueve Diputados conservadores que conmigo firmaron la peticion al Sr. Sagasta, ni de aquellos dos Senadores conservadores que la firmaron tambien, porque no me gusta tomar el nombre de nadie para autorizar el mio. He dicho pura y sencillamente que tenía el sentimiento de discrepar en cuanto á la manera de llevar la cuenta de las economías en este punto y de la forma con que la llevan los demás, y no me parece que un error aritmético merece tantas iras. Y mucho más que esto no es de hoy ni de ayer; ¡pues si es cuestion que vengo sosteniendo por todos los medios hace casi un año! Desde que el Sr. Canalejas presentó su proyecto de presupuesto, con diferentes Diputados conservadores, como de todas procedencias, he estado á ver á S. S. ¿Y qué le dije? Que precisamente nosotros combatíamos esto porque no era una economía; que nos parecia que iba á producir más gastos que los beneficios que de la economía resultaran. (*El Sr. Canalejas hace signos afirmativos.*) Su señoría hace signos afirmativos, y yo lo esperaba así de su caballerosidad.

Despues los periódicos hablaron de eso; nos hemes reunido Diputados de todas las provincias y procedencias; hemos tenido en las Secciones de esta casa diferentes sesiones; es más: se ha nombrado una Comision especial de Diputados y Senadores por la provincia de Oviedo para gestionar esto mismo. De esta Comision se nombró presidente honorario al señor Marqués de Barzanallana, aunque no asistió á ella, y presidente efectivo al Sr. Conde de Toreno, cuya falta se nota bien en todas partes; pertenecian á ella el señor Pedregal, el Sr. Marqués de Hoyos, el Sr. Sanchez Campomanes, el Sr. Suarez Inclán, el Sr. Granda, el Sr. Díaz del Villar y el Sr. Mon; todos los periódicos daban noticia de estas gestiones, y nadie nos hizo la menor advertencia, nadie; parece que se ha aguardado el momento de la votacion, el momento en que viniéramos á cumplir el compromiso de hombres formales y convencidos, para echarse sobre nosotros con un movimiento que parece preparado. Durante cerca de un año no hemos recibido la menor advertencia de nadie; no se nos ha dicho que esto pudiera contrariar los planes de ningun partido.

Despues de esto, ¿qué he de decir? Yo he sido siempre conservador; lo continuaré siendo en las ideas; porque en cuanto á lo demás, tendré presente un proverbio que he aprendido en mis viajes por Italia, que dice así: «*Chi non mi vuole non mi merita.*» (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No voy á ocupar ahora extensamente la atencion de la Cámara. Como acaso tendré necesidad de rectificar á lo que haya de decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reservo para entonces lo que ahora pudiera manifestar sobre los puntos concretos á que se ha referido en su discurso el Sr. Cánovas del Castillo contestando al de mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Pero hay algo en el discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande; algo que á la verdad yo no queria comprender con ese sentido y con ese alcance; hay

algo, digo, que me obliga á hacer una rectificacion que no puedo aplazar, puesto que S. S. ha supuesto que yo le atribuía, como á algunos amigos nuestros que han podido tomar parte en esas naturales, naturalísimas gestiones para impedir que determinadas Audiencias de lo criminal se suprimiesen, móviles pequeños; que llevaban, por móviles pequeños, en desproporcion con la cuestion misma, la defensa de los intereses particulares de sus distritos, que todos los Sres. Diputados tienen á honra especial defender constantemente, al exceso de anteponerlos á los intereses generales del Estado y del país.

Yo no he aludido al Sr. Vizconde de Campo-Grande ni en poco ni en mucho. Ha podido advertir la Cámara el esmero que he puesto en no herir ni molestar á nadie, ni á amigos ni á adversarios, de aquellos que hacían estas gestiones y han acabado por presentar esta enmienda, y sobre todo, he huído de discutir con mis amigos; pero no he podido dejar de tomar en cuenta todas las manifestaciones hechas en el debate, así como no he podido dejar de considerar el distinto carácter que unos y otros Sres. Diputados, los que han suscrito la enmienda y los que se disponen á votar á favor de ella, habian dado á su actitud en este mismo debate.

Uno de estos Diputados (el Sr. Sagasta, D. José), pronunció palabras que han hecho de todo punto necesario que en las diferentes hipótesis que yo hacía, no seguramente en agravio ni en ataque, sino en defensa y en apoyo de la actitud de estos Sres. Diputados, haya tomado este punto de vista, que no es ciertamente el único entre tantos como en mi discurso examiné para explicar á la Cámara la conducta de estos Sres. Diputados.

Voy á leer al Sr. Vizconde de Campo-Grande, que no las oyó, sin duda, las últimas palabras del Sr. Sagasta que han motivado las mias (*El Sr. Sagasta, Don José*: Pido la palabra), porque yo lo que hice fué decir que algunos Sres. Diputados, sin desdoro para ellos, atendian á defender los intereses de sus distritos; y con estas palabras del Sr. Sagasta concluyo, porque constituyen el objeto de esta rectificacion.

Decia el Sr. Sagasta (D. José):

«Voy á molestar vuestra atencion ocupándome de un asunto de verdadera trascendencia, así para los pueblos como para los Diputados; *que al fin y al cabo, todos, ó la mayor parte de nosotros, tenemos adquiridos con nuestros representantes verdaderos compromisos, y debemos votar á favor de la enmienda que hoy se discute. El que más ó el que menos tiene en su provincia ó en su distrito alguna Audiencia de lo criminal, y todo lo que sea atacarlas es atacar en primer término á los electores, y en segundo término á la administracion de justicia.*»

¿Es esto ó no claro? Yo, pues, tenía derecho á discutir, con la lealtad que lo hago siempre, este natural punto de vista.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Sagasta (D. José) tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. José): He pedido la palabra, y vale Dios que me pesa haberla pedido, porque siento hacer uso de ella en las circunstancias en que se encuentra la Cámara, circunstancias que ciertamente no son las más á propósito para que un novicio haga nada que pueda traer provecho; pero lo tengo que hacer, porque me encuentro en la necesidad de rectificar algunos conceptos que el Sr. Villaverde me ha atribuído. El Sr. Villaverde ha traído una estadística, y en lo que S. S. me decia tenía razon; solamente en la cuestion numérica debo de rectificar. Su señoría trae como base de su argumentacion el número de juicios orales, y me atribuye á mí la cuenta de estos juicios orales.

Eso no es exacto, porque yo en mi discurso del viernes, es decir, discurso no, sino en las breves y mal perjeñadas palabras, lo que dije fué *causas*; y como quiera, Sr. Villaverde, y esto se lo digo tambien al Sr. Isasa que apuntaba á S. S., que las Audiencias no solamente celebran juicios orales, sino que ven causas en que no hay juicios orales, porque las causas se sustancian y se sobreseen sin llegar á celebrar el juicio oral, resulta que además de esos juicios orales tienen que ocuparse de esas causas. (*El Sr. Isasa*: Pido la palabra.)

En cuanto á la desmoralizacion de los pueblos, nada ha negado el Sr. Villaverde; nos leyó una cifra, pero no nos leyó las demás. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No he dicho una palabra de la desmoralizacion de los pueblos.) Su señoría nos leyó aquí una estadística: ¿para qué la leyó S. S.? ¿La leyó por gusto de citar números? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Para rectificar unos datos de los juicios orales celebrados por algunas Audiencias.) Pues entonces, resulta que S. S. no tiene en cuenta más que los juicios orales, y se deja las causas de que conocen tambien esas Audiencias. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿Hay indemnizacion para los testigos en las causas? Las hay solo en los juicios orales.) ¿Tendrá que haberlas despues?

Mi afirmacion, pues, era que el trabajo de las Audiencias, por término medio, era el que yo sacaba, y en el que S. S. decia que me acercaba á la verdad. Yo me alegro mucho de haber oído esta confesion de labios de S. S.

Despues de estas palabras, como quiera que ninguno de los otros argumentos mios ha sido combatido, creo excusado decir más al Congreso, y por tanto, me siento, creyendo que todos aquellos, sean conservadores ó sean liberales, que tienen adquirido compromiso respecto de esta cuestion, votarán á favor del sostenimiento de esas Audiencias que se quiere suprimir. No tengo que añadir nada más.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Felix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Soto (D. Agustin) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SOTO** (D. Agustin): Brevemente he de molestaros contestando á la alusion que en forma muy cortés me dirigió en la sesion del viernes último el Sr. Cabezas.

Su señoría, al defender la enmienda de que nos ocupamos, hubo de referirse á una junta de Senadores y de Diputados que hace ya tiempo se celebró, para ver de acordar el procedimiento que habia de seguirse á fin de que no se suprimieran Audiencias de lo criminal. Yo tuve la honra de asistir á aquella reunion y de redactar ó escribir una nota sumamente sucinta que habia de ser presentada al Gobierno de S. M.

Segun tengo entendido, una Comision de señores Senadores y Diputados presentó la citada nota al señor Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y muchos de nosotros, así como varios Sres. Senadores, estábamos en la persua-

sion de que se habia accedido á nuestros deseos y de que la enmienda sería aceptada por el Gobierno de S. M. y por la Comision de presupuestos. Ha sido, pues, muy grande nuestra sorpresa al encontrarnos con que esto no era verdad.

En aquella nota se decia que la supresion de varias Audiencias de lo criminal era perjudicial á los intereses de la administracion de justicia, perjudicial á los intereses del Estado y perjudicial á los intereses de los pueblos capitales de esas Audiencias y de los que constituyen sus respectivos territorios jurisdiccionales. Como yo acudo siempre á donde me llaman, y voy tambien á donde mis convicciones me llevan, quiero demostrar, siquiera sea de una manera brevísima, que lo que por medio de aquella nota se puso en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, debió y debe, á juicio mio, ser tomado en consideracion.

Algo y aun bastante tengo para mí que se ha discutido acerca de los dos últimos extremos, ó sea acerca de que la intentada supresion de varias Audiencias de lo criminal ha de perjudicar los intereses del Estado y los de las localidades á que más directamente afecta. Poco diré acerca del primer punto, sin embargo de que para mí es el más esencial. Hemos sido motejados esta tarde de particularismo; hemos sido motejados de obedecer á un sentido local estrecho, y yo entiendo que en esta ocasion unos y otros intereses, el local y el general del país, son perfectamente armónicos, están completamente hermanados por la poderosa razon de que la supresion de 20 Audiencias en la organizacion de nuestros tribunales no puede menos de afectar profundamente á la administracion de justicia. Entiendo sinceramente que así de buenas á primeras no puede hacerse esa supresion, sin que con ella padezcan, no ya los intereses de localidad á que más directamente afecta, sino los generales del país, los intereses, en una palabra, de la justicia. Triste idea se necesita tener de la organizacion actual de nuestros tribunales y de las funciones que hoy desempeñan las Audiencias de lo criminal, para creer que de una plumada puedan suprimirse 20 de esas Audiencias, sin que un servicio tan esencial como el de la administracion de justicia se resienta profundamente, sin que se quebrante toda la organizacion más ó menos perfecta, pero total al fin y completa, que hoy tenemos establecida. No son, pues, los intereses de localidad los únicos que han de padecer grave daño si esta enmienda no prospera.

Por otra parte, es verdaderamente extraño, y á mi juicio un tanto anómalo, que esta Cámara, ó mejor, este partido liberal, tenga tan poca memoria y que no recuerde que en fecha no remota, porque hace muy pocos años, hubo de discutirse ámpliamente esta organizacion, cuando del establecimiento de las Audiencias de lo criminal se trataba. No se comprende, en efecto, cómo en tan poco tiempo, y sin especiales circunstancias que justifiquen un cambio completo de criterio, se pretenda deshacer en una gran parte lo que entonces se hizo con perfecto conocimiento de causa.

Para mí, Sres. Diputados, la cuestion fundamental que aquí va envuelta es la del juicio oral y público; porque si queremos el juicio oral y público con todas las ventajas que trae á la administracion de justicia en lo criminal, con todas las ventajas que de él tenemos derecho á recibir, es preciso darle todos los medios y elementos necesarios; y á mí me parece indudable que el juicio oral y público no puede producir esos buenos resultados si de una vez, y sin regla ni criterio, se acuerda desde luego la supresion de 20 tribunales.

Pues qué, ¿fué tan arbitrario el número de 95 Audiencias que se establecieron, para que se puedan sustituir ahora por 75 ó por 49? Yo entiendo que sería preciso antes estudiar un nuevo sistema de tribunales, una nueva organizacion de la justicia criminal, para que puedan ser efectivos los resultados que por medio del juicio oral se quieren obtener. La prudente celeridad en el procedimiento, la rapidez en el castigo y su ejemplaridad, así como tambien el abreviar todo lo posible la prision preventiva, han sido y son, sin duda alguna, los fines principales del juicio oral. ¿Es que se consiguen estos fines por cualquier medio ó procedimiento? Yo creo que no; creo que es preciso, para que esas ventajas se disfruten, que se dote al juicio oral y á sus tribunales de los elementos y condiciones que les son indispensables.

Ya sé que el problema es verdaderamente complejo, porque concurren en él infinidad de circunstancias difíciles de apreciar; pero de todas suertes, son tres las condiciones esenciales que se deben tener en cuenta para resolverle de la manera más perfecta posible: superficie territorial, densidad de poblacion y trabajo probable ó efectivo de los tribunales encargados del juicio oral y público. Allí donde se armonicen estos tres elementos, el juicio oral producirá los mejores resultados; pero con ser importantísimos los dos últimos, ó sea la densidad de la poblacion y el trabajo de los tribunales, es para mí mucho más importante todavía el relativo á la superficie, ó sea á la extension del territorio y la jurisdiccion de un tribunal, es decir, las distancias, porque toda la eficacia del juicio oral y público y del nuevo procedimiento consiste en la posible aproximacion del tribunal al lugar donde el delito se cometió, á los procesados, á los testigos, á los elementos todos del juicio, porque esta es la única manera de poder inspeccionar y dirigir bien el proceso desde que se incoa hasta que se termina, y el único modo de preparar el acierto y la justicia del fallo.

Pues este problema se resolvió de un modo perfecto en lo posible al establecerse las Audiencias de lo criminal, porque entonces se tuvieron presentes muchísimos datos reunidos por una Comision especial encargada de la division territorial judicial desde 1872 á 1877, y se tuvieron en cuenta además trabajos especiales que se encomendaron á personas competentísimas que los llevaron á cabo de una manera en lo posible perfecta. Se crearon, en vista de esos antecedentes, 95 tribunales, sin que por entonces ocurriese á nadie, ni en mucho tiempo despues, la idea de reducirlos á 75, cifra que hoy está en boga y que á nada responde, porque en la historia de nuestras reformas de organizacion judicial, á nadie ha ocurrido que los tribunales de partido, las circunscripciones ni los tribunales correccionales hubieran de ser 75, y que tampoco corresponde á division alguna de ningun otro órden.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Su señoría ve la tolerancia de la Mesa; pero me veo en la necesidad de recordar á S. S. que está hablando para alusiones personales.

El Sr. **SOTO** (D. Agustin): Como la alusion fué hecha en términos generales, creía yo que podria res-

ponder á ella con cierta generalidad. De todas suertes, estoy á las órdenes de la Presidencia y de la Cámara para todo, incluso para sentarme, sin perjuicio de volver á usar de la palabra en otra ocasion; pero me proponia ser breve, y solo deseaba hacer constar este punto, que es, á mi juicio, el más importante de la cuestion, porque atañe á su fondo. El problema se resolvió entonces en una forma mucho más beneficiosa sin duda alguna para la administracion de justicia, que la que ahora ilegal, inconsecuente y extemporáneamente se trata de introducir.

Se entendió que con 95 tribunales apenas habia bastante para la perfecta administracion de justicia en lo criminal, y en efecto se puede sostener que aquel número apenas era suficiente para atender con el debido rigor á las necesidades del juicio oral y público, porque con ser 95 las Audiencias de lo criminal, los Sres. Diputados saben mejor que yo que hay 65 de esas Audiencias en las cuales los testigos, los peritos, en una palabra, todos los que tienen que intervenir ó auxiliar en los juicios orales necesitan recorrer una distancia, que á veces es de 100 y aun 150 ó más kilómetros, para ir á las capitales de las Audiencias. Si ahora se suprimen 20 Audiencias, puede asegurarse que se pone en peligro el éxito del juicio oral y público, pues las dificultades hoy existentes se aumentarán, y sehará estéril é imposible aquel juicio, porque no puede exigirse al testigo que ha de prestar declaracion, al perito que ha de auxiliar con su ciencia y con su práctica á la administracion de justicia, el sacrificio de que, para asistir á un juicio oral, tengan que recorrer esas distancias extraordinarias, para lo cual necesitan emplear varios dias, estar otros en la capital de la Audiencia y hacer despues igual viaje largo y costoso para volver á sus domicilios. Ese es un extremo á que no puede llegar el derecho del Estado para exigir del ciudadano que auxilie á la administracion de justicia.

Con la intentada supresion de 20 Audiencias se produce un vacío inmenso, un hueco inconmensurable, y un mal gravísimo, porque se deja sin administracion de justicia en lo criminal á más de la quinta parte de la Península. Tratándose solo de la supresion y no de una reforma ó nueva organizacion de los tribunales, yo pregunto: ¿cómo, en qué forma y condiciones se va á llenar ese vacío? Habrá que aumentar secciones en algunas Audiencias, extender sus territorios, cambiar la capitalidad de otras; hacer, en una palabra, cambios y trasformaciones que en manera alguna pueden llevarse á cabo, en la forma al menos y por el procedimiento que se pretende.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Vuelvo á rogar á S. S. que procure condensar lo que tiene que decir. Está S. S. hablando para alusiones personales, y por consiguiente, al entrar en la cuestion de fondo, está S. S. completamente fuera del Reglamento.

El Sr. **SOTO** (D. Agustin): Despues de esta advertencia del Sr. Presidente, que agradezco en todo lo que vale, yo me siento, confiando en que el voto de la mayoría, no solo de la mayoría propiamente dicha, sino la de toda la Cámara, ha de ser favorable á nuestros justos y legítimos intereses, que no tienen tanto de locales como de comunes y de generales, porque afectan precisamente á la administracion de justicia, y por ello á toda la Nacion española.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Tiene la palabra el Sr. Quejana.

El Sr. **QUEJANA**: Renuncio á ella, Sr. Presidente.

El Sr **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Tiene la palabra el Sr. Gurrea.

El Sr. **GURREA**: Siento, Sres. Diputados, no poder imitar la conducta del Sr. Quejana, puesto que yo me encuentro en circunstancias distintas á las de S. S., las cuales me obligan á molestar la atencion de la Cámara por breves instantes, y por ello pido vuestra indulgencia.

Siendo tan amante como el que más de las economías, pues de otra suerte no creo que se responde á las verdaderas necesidades del país, tengo, sin embargo, que votar la enmienda del Sr. Suarez Inclán, porque me parece que la medida de la supresion no está justificada en ningun concepto, por lo que resulta del presente debate.

La economía no está tan clara como sería menester para que el Congreso votara la medida sin el temor de venir á perjudicar los derechos y los intereses creados al amparo de la ley que estableció esas Audiencias. Solo cuando yo me hubiera podido persuadir de que la medida estaba perfectamente justificada por el criterio de las economías, no vacilaria en apoyarla, pues creo que deben introducirse en todo aquello que no lastime intereses tan sagrados.

Despues de lo que tan elocuentemente han manifestado aquí los Sres. Cánovas del Castillo y Fernandez Villaverde, que no es la intransigencia que se habia podido suponer por los sueltos de los periódicos y por otros rumores que habian llegado hasta la Cámara, yo no tengo nada que añadir, y creo que no falto á mis deberes como indivíduo de un partido político, ni á mis deberes para con el país, al votar la enmienda del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, si fuera posible llegar hoy á la votacion de la enmienda que con otros Sres. Diputados he tenido el honor de presentar á la Cámara, yo sería el primero que renunciase á usar de la palabra; pero creo que á la hora en que nos encontramos es difícil, si no imposible, que recaiga votacion esta noche. (*El Sr. Gamazo D. German*: Pido la palabra para alusiones personales.—*El Sr. Sagasta D. José*: Decid que no quereis que se vote hoy, y hemos concluido.—*El Sr. Romero Robledo*: Se votará como debe votarse, despues de haber hablado los que tienen que hablar y de llamar la atencion sobre el silencio de los que callan.)

Estaba dispuesto á callar; pero considero deber mio no continuar en silencio, porque soy el primer firmante de la enmienda.

Por hallarme enfermo la ha defendido el Sr. Cabezas con elocuencia y con razones de gran peso, y merced á esta circunstancia la defensa ha ganado muchísimo con mi ausencia; pero desde el momento en que se ha dado al debate la amplitud que adquirió, estoy en el caso de decir algunas palabras, aunque pocas.

Quizás extrañe á álguien que siendo yo indivíduo de la Comision de presupuestos haya presentado la enmienda que se discute. Tenía formada mi conviccion respecto á la supresion de las Audiencias desde hace bastante tiempo, cuando no formaba parte de esa

Comision. Al entrar en ella despues de emitido dictámen en armonía con el proyecto del Ministro de Gracia y Justicia, he seguido y sigo con mis convicciones. Antes de firmar la enmienda y dejarla sobre la mesa, he tratado de conocer el criterio del Gobierno y de todos los partidos representados en esta Cámara, y solo despues de esta exploracion me decidí á poner mi firma al pie de la enmienda que he suscrito con otros Sres. Diputados.

Encontré en el Gobierno un criterio expansivo, no un criterio cerrado respecto de esta cuestion, y si no me equivoco mucho por las palabras que he oido á algunos de sus dignos miembros, el Gobierno no habria de tomar parte en la decision de esta controversia, que dejaria completamente libre á la iniciativa y á la resolucion del Parlamento. ¿Cómo habia yo de creer que el partido conservador ni ningun otro partido habia de considerar cuestion esencial de Gobierno esta de la supresion de las Audiencias, cuando ví que, al dirigirnos á los Sres. Ministros para que se mantuviera la organizacion judicial existente, formaban parte de la Comision que llegó hasta el Sr. Sagasta personajes tan caracterizados y de una prudencia tan á prueba y de una respetabilidad tan grande dentro del partido conservador como el Sr. Conde de Toreno? ¿Cómo me habia yo de figurar que el partido conservador declararia ser esta cuestion cerrada de Gobierno, cuando entre las firmas puestas en el documento que tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se halla una tan carecterizada como la de D. Alejandro Pidal, cuya opinion en favor del mantenimiento del *statu quo* supongo que continúa firme como la roca, del modo que sigue firme en todas sus ideas ultramontanas, aunque sea discutible si cabe ó no propiamente dentro del criterio conservador en muchos casos? ¿Cómo podia yo creer que el partido conservador habia de contar entre sus principios dogmáticos la supresion de Audiencias, cuando si no existe una sola en cada provincia, plan que desde el año 1874 acariciaba y formuló el señor Alonso Martinez, para lo civil y para lo criminal, es porque á nuestro ilustre Presidente le impusieron su criterio hombres tan caracterizados dentro del partido conservador como el Sr. D. Francisco Cárdenas y D. Emilio Bravo? Y debo advertir á este propósito, Sres. Diputados, que al tiempo de organizarse las Audiencias de lo criminal, el partido conservador se hallaba representado en la Comision de codificacion por estos dos señores y por D. Salvador Albacete, D. Benito Gutierrez, D. Francisco Silvela (*El Sr. Silvela pide la palabra*), D. Fernando Calderon Collantes, D. Manuel Danvila y algunos otros más.

Porque, señores, si bien es muy tarde, y al partido conservador le importa que lleguemos á la votacion sin esclarecer ciertos hechos, conviene que hagamos historia. (*Varios Sres. Diputados*: Al contrario.—*El Sr. Silvela*: Para eso he pedido la palabra.)

El Sr. Alonso Martinez, si no mienten las actas de la Comision de Códigos, fué autor en 1874 de un proyecto en virtud del cual en cada provincia se debia establecer una Audiencia para conocer en única instancia de los juicios civiles y criminales.

El Sr. Alonso Martinez en el año de 1882, limitándolo á la jurisdiccion criminal, volvió por su primitivo pensamiento enfrente de la ley, no publicada, que se debia á la iniciativa del Sr. Bugallal, respecto de la cual ley hombre tan eminente como D. Francisco Silvela, que la habia defendido desde el banco de la Comision, fué el primero que aconsejó á nuestro ilustre Presidente que no la publicase.

El Sr. Alonso Martinez sostenia la conveniencia de establecer en cada provincia una Audiencia, y á lo sumo en poblaciones importantes como Cartagena y Jerez, pero sin que en ningun caso llegaran estas Audiencias al número que llegaron despues. ¿Por qué el pensamiento inicial del Sr. Alonso Martinez, mantenido con gran celo, con la ilustracion y competencia que reconoceis todos en toda clase de materias, pero especialmente en materias jurídicas, en el Sr. Alonso Martinez, no pudo prevalecer? Porque la Comision de Códigos, formada en su mayoría por el elemento conservador, segun acabais de oir, dió á conocer su opinion en el sentido de que no eran bastantes los tribunales colegiados que trataba de constituir el Sr. Alonso Martinez.

Y es más: á última hora, D. Emilio Bravo, Don Francisco Cárdenas y D. Manuel Danvila manifestaron al Sr. Alonso Martinez que sería desdichado en su obra por no establecer más que las Audiencias que hoy funcionan. (*El Sr. Pando pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Yo no defiendo si son pocas ó muchas, Sr. Pando; lo que digo es que el partido conservador, por boca de sus más ilustres jurisconsultos, ha dicho que el número de Audiencias es insuficiente. (*El Sr. Pando*: Pues yo creo que sobran.) Yo sostengo que esto es lo que han dicho los más importantes conservadores. (*Un Sr. Diputado*: Está equivocado S. S.)

¿Os atreveis á decir que son falsos los datos que expongo con relacion á la Comision de Códigos? (*El Sr. Pando*: Yo lo único que digo es que creo que son demasiadas.) Pues eso dígaselo S. S. á los señores D. Francisco Cárdenas y D. Francisco Silvela. (*El Sr. Silvela*: ¿Cuándo he dicho yo que son pocas las Audiencias que hay ahora?)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Señor Suarez Inclán, ruego á S. S. que se dirija á la Cámara.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): No sé si el Sr. Silvela, persona á quien respeto como á pocas y en quien reconozco una competencia en materias jurídicas en que nadie le aventaja, habrá opinado ó no por que las Audiencias que hoy tenemos son pocas ó son muchas; yo no sé si algun individuo, por caracterizado que sea, del partido conservador, podrá desmentir algunas de las palabras pronunciadas por el presidente de la Comision de codificacion, que tambien preside este Parlamento; á las palabras del Sr. Alonso Martinez me refiero; si las palabras del Sr. Alonso Martinez no fueran exactas, yo ruego á los oradores de la minoría parlamentaria que hayan de recoger mis alusiones que se dirijan al Sr. Presidente y que le aconsejen para lo sucesivo ser más cauto en sus afirmaciones y más veraz en los hechos que exponga.

El Sr. Alonso Martinez, contendiendo con el señor Romero Giron acerca del proyecto de ley sobre organizacion del Poder judicial, pendiente de la aprobacion de esta Cámara, en 8 de Junio de 1887, decia en el Senado:

«Pues siguiendo el hilo de mi relacion, porque en rigor no estoy más que exponiendo hechos, diré que mientras yo, fundado en esta observacion, sostenía que debíamos limitarnos á establecer una Audiencia de lo criminal en cada capital de provincia y otra excepcionalmente en puntos como Cartagena, Jerez ó Al-

coy, el Sr. D. Francisco de Cárdenas, jurisconsulto eminentísimo, á quien tengo la costumbre desde que era estudiante y frecuentaba las aulas, y sobre todo desde que iba al Ateneo á oir sus magníficos discursos, de respetarle profundamente, pugnaba por establecer mayor número de tribunales y sostenía que con los 49 de las capitales de provincia, más otros pocos, que son 60, no era posible ensayar en buenas condiciones el juicio oral y público.»

En lo de que las 95 Audiencias eran pocas (*El Sr. Bugallal*: Tampoco ha declarado eso el Sr. Silvela.) Al Sr. Bugallal le diré que D. Saturnino Alvarez Bugallal trataba de establecer cerca de 500 tribunales. (*El Sr. Bugallal*: Pero costaban menos de la mitad de lo que cuestan estas Audiencias.) Eso cuénteselo el Sr. Bugallal al Sr. D. Francisco Silvela, quien, segun el Sr. Alonso Martinez, fué el primero que dijo á éste que no podia ponerse en práctica la ley de 1881. (*El Sr. Bugallal*: Tampoco eso es exacto, porque el señor Silvela ha declarado en el Congreso lo contrario de lo que S. S. supone.) Y sigue el Sr. Alonso Martinez... (*Varios Sres. Diputados hacen algunas interrupciones dirigiéndose al orador.*) Ruego á SS. SS. que pregunten al Sr. Alonso Martinez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ruego á los Sres. Diputados que oigan con calma al orador.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Sigue el señor Alonso Martinez:

«Y á fe que el Sr. D. Emilio Bravo no me negará que en esto no se quedaba detrás del Sr. Cárdenas ni de nadie, y que el gran argumento que usó S. S. contra el proyecto de ley que yo traje á este Cuerpo, consistia en que no creaba número suficiente de tribunales colegiados para las necesidades del juicio oral y público; porque si no hubiera sido en esto, ¿en qué se hubiera fundado la oposicion á mi proyecto? (*El señor Bravo*: Y lo sostengo hoy.) Por tanto, nos son bien conocidas las opiniones, acerca de este punto, de los señores Cárdenas, Bravo y otros conservadores de la Comision de codificacion, que censuraban al Sr. Alonso Martinez por no establecer bastantes tribunales colegiados. (*El Sr. Romero Robledo*: Las que les parecian pocas eran las 49 y unas pocas.) No insisto más en este particular, sin perjuicio de volver sobre él; debiendo hacer constar que de las palabras del señor Alonso Martinez no aparece que ninguno de los conservadores pertenecientes á la Comision de Códigos discrepase de la opinion de D. Francisco de Cárdenas.»

Resulta, por consiguiente, que jurisconsultos conservadores entendian en 1882 que las Audiencias propuestas por el Sr. Alonso Martinez eran pocas para el ensayo del juicio oral y público. (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: Las 49 y unas pocas.)

No me explico el criterio del partido conservador en este asunto, porque creía que el partido conservador tenía por mision propia el mantener las instituciones creadas, el no edificar hoy para destruir mañana, el no tener una opinion un dia para renegar de ella al siguiente. (*Interrupciones en la minoría conservadora.*) Sobre todo, señores, no recuerdo haber interrumpido al Sr. Fernandez Villaverde mientras ha pronunciado su elocuentísimo discurso. ¿Es que cree S. S. que le lastima alguna de las razones que expongo? Pues puede S. S. contestarme luego; que aunque yo sea pobre de argumentacion y más pobre de ideas, con mis débiles facultades contestaré á S. S. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Está S. S. equivocado hasta en lo de las interrupciones, porque yo no le he dirigido ninguna.) Va á resultar que no me ha hecho interrupcion ninguna el partido conservador. (*El señor Fernandez Villaverde*: Es que habla S. S. de mí.)

En segundo lugar debo preguntar: ¿por qué el partido conservador se muestra hoy tan entusiasta de la supresion inmediata de las Audiencias, y no ha querido prestar su concurso al proyecto de organizacion del Poder judicial presentado aquí por el Sr. Alonso Martinez? Si ese proyecto se hubiera discutido, habríais podido llevar á él vuestro criterio. Si los tribunales constituídos hoy en España no son los adecuados á nuestro modo de ser, si son excesivos en número, entonces por medio de vuestros argumentos pudísteis haber impuesto al Parlamento vuestras opiniones. Hicísteis obstruccion á aquel proyecto (me refiero al tiempo y á las circunstancias en que se discutia), no fué posible modificar nuestra organizacion judicial, y ahora de improviso, por medio de una ley de presupuestos, mostrais vivo deseo de que se aborde este problema; ¿para qué? Para ver si procedemos sin la meditacion y sin el reposo necesarios; para ver si se hace mal y para que allá desde las alturas del poder ó desde las adversidades de la oposicion, si conseguís vuestros propósitos, podais tener un nuevo argumento contra el partido liberal, para decir que ha desorganizado la administracion de la justicia. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Dígaselo S. S. al Gobierno.) No; no tengo por qué decírselo.

Os recuerdo la discusion que representaba el obstruccionismo de vuestra parte contra la ley de organizacion del Poder judicial; ni de la minoría republicana ni de la minoría reformista ha salido entonces un discurso de labios de ningun orador en el sentido de obstruccion contra el proyecto del Sr. Alonso Martinez. Unicamente salieron de los bancos del partido conservador. ¿Por qué? Porque no queria que se trasformase ahora la organizacion del Poder judicial en España.

Señores, aun cuando mucho más podria decir acerca del particular que se discute, voy á concluir con un razonamiento en pro de la tesis que he apoyado. ¿Por qué vais á suprimir unas Audiencias de lo criminal y vais á mantener otras? ¿Cuál es la razon? Pues la razon consiste en que hay Audiencias en las que se celebran pocos juicios orales al año, y hay otras en que los juicios orales pasan de 200 ó de 300, y por consiguiente, quereis conservar estas últimas y suprimir las primeras.

Pues bien; en mi concepto, el Gobierno en manera alguna puede aceptar ese criterio. No se pueden suprimir las Audiencias establecidas porque tengan pocos ó muchos negocios criminales.

Seguramente el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como su antecesor, no habrian puesto mano en las Audiencias de lo criminal mientras no llevaran á cabo ciertas reformas que tienen en estudio y en proyecto.

Se trata, señores, de establecer el juicio civil en única instancia, quitando á los jueces la facultad de juzgar y llevando el fallo á la competencia de las Audiencias. Si esta reforma, acariciada por distinguidos jurisconsultos y por varios Ministros de Gracia y Justicia, entre ellos por persona tan docta como el Sr. Presidente de esta Cámara, llega á tener

fuerza de ley; si el proyecto articulado en el Ministerio de Gracia y Justicia por la iniciativa del señor Canalejas, proyecto que no creo haya desechado el Sr. Lopez Puigcerver, viene al Congreso y se aprueba, ¿por qué vais á suprimir las Audiencias de lo criminal que tengan pocos negocios, si resultará que precisamente aquellas Audiencias de lo criminal que hoy no llegan á despachar 100 juicios, serán de las que conozcan de más negocios, sumados los juicios criminales y los civiles? Si pasais la vista por la estadística recientemente publicada, y comparais, por ejemplo, el resultado que os ofrecen las Audiencias de lo criminal, ¿no encontrareis que una de las que han intervenido en más juicios orales es la de Cuenca, al paso que la de Tineo, la de Mondoñedo y la de Ponferrada son Audiencias que, á lo que parece, están condenadas á muerte por no conocer de bastantes juicios de esta clase? (*El Sr. Enriquez*: Perdone S. S.; la de Ponferrada, no.—*Risas.*—*El Sr. Romero Robledo*: La de Ponferrada, sí.) No defenderé la de Ponferrada. La abandonaré á su suerte, ya que S. S. así lo quiere.

Resulta que ante la Audiencia de Tineo y la de Mondoñedo, por ejemplo, se celebra escaso número de juicios orales; pero los juicios civiles fallados en los Juzgados respectivos, apelados ó no á las Audiencias territoriales (sin contar las apelaciones de los juicios verbales), forman un total que, unido al de los juicios orales, es superior al número de negocios civiles y criminales en que tendria que entender la Audiencia de Cuenca. ¿Por qué, pues, se van á mantener estas Audiencias que entienden por cientos en los juicios orales, y se van á suprimir las que tengan pocos, si el dia que se realice la reforma en materia civil, precisamente las Audiencias en cuya demarcacion hay menos criminalidad han de fallar más pleitos civiles? Señores conservadores, lo que vosotros querríais sería que el Gobierno ahora mismo, sin más exámen ni consulta, suprimiera por su exclusivo criterio determinadas Audiencias y que procediese á tontas y á locas, lo cual ni este Ministerio ni el anterior harian en ningun caso, y que cayera así sobre el partido liberal una tacha de imprevision y ligereza. No; eso no ha de suceder. Cuando se han establecido Audiencias de lo criminal, cuando existe una organizacion judicial como la que tenemos, antes de reformarla hay que estudiarla muy bien, para conocer si procede ó no procede la reforma. Y no digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Cuando antes me acerqué á la mesa á pedir la palabra, ví inscritos algunos nombres de Sres. Diputados que no han sido llamados á usar de ella. Como me parece que en un reinado de democracia y de libertad son odiosos los privilegios, yo no quisiera que otros disfrutaran del de callarse á estas horas y que me tocara á mí la carga de molestar en este momento al Congreso.

Faltan pocos minutos para que terminen las horas de sesion, y creo que lo mejor sería suspender esta discusion para continuarla mañana, y de este modo yo podria ceder su puesto á los que habian inscrito su nombre en la mesa antes que yo pidiera la palabra, porque, al fin, no está bien que nadie se anticipe al deseo de un compañero.

Hago esta observacion respetuosa al Congreso y esta humilde súplica al Sr. Presidente, y el Sr. Presidente y el Congreso resolverán; yo estoy á sus órdenes; pero en último resultado, si el Congreso se empeñara en que yo usara de la palabra en este momento, sería lo mismo que si se empeñara en que yo le entretuviera durante cinco ó seis minutos con cosas agradables; no sé si se me ocurriria algun cuento, pero de seguro no entraria en materia.

Hago, pues, el ruego de que quede la cuestion para mañana; pues entonces, cuando me llegue el turno, usaré de la palabra con el respeto que me merece el Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Señor Romero Robledo, la Mesa no ha establecido el privilegio que S. S. supone; ha concedido á S. S. la palabra, porque la pidió antes que los Sres. Gamazo y Silvela, que son los que tienen que hablar para alusiones personales.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, y con esto damos lugar á que acaben las horas de sesion, yo no me referia á los que han pedido la palabra despues que yo, porque esos claro es que han de usarla despues que yo; yo me referia á que cuando me acerqué á la mesa vi inscritos algunos nombres que no eran los de los Sres. Gamazo y Silvela.

Por lo demás, convencido yo de que esta tarde...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): No se moleste S. S.: de los Diputados anotados á que S. S. se refiere, unos han hablado ya y otros se han acercado á la Mesa á manifestar que renunciaban la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Quizás por lo tarde que era; de modo que dejando la cuestion para mañana, esos Sres. Diputados podrian tomar su turno y todos tendríamos mucho gusto en escucharlos.

Pero en fin, yo estoy á las órdenes de la Mesa, aunque no sé para qué he de hacer uso de la palabra hoy.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Me advierten que el Sr. Isasa habia pedido la palabra para una alusion. Si S. S. quiere hacer uso de ella, puede hacerlo.

El Sr. **ISASA**: Efectivamente, habia pedido la palabra, y como no tenía gran interés en hacer uso de ella, no habia reclamado mi derecho; pero, puesto que la Mesa se sirve concedérmela, voy á hacer uso de ella.

Cuando el Sr. Sagasta (D. José) nos leyó en la sesion del viernes los resultados de sus trabajos y de sus estudios estadísticos, y nos dijo que las causas que se veian en las Audiencias y en las Salas de lo criminal ascendian, por término medio, á 400 por Audiencia, me permití decirle que me parecia equivocada esa cifra. Su señoría insistió entonces y ha insistido hoy en afirmar la exactitud de ella; y si he pedido la palabra para una alusion, ha sido para deshacer la equivocacion de S. S. en este punto, y lo voy á hacer brevemente.

El Sr. Sagasta, para argüir en favor del mantenimiento de las Audiencias de lo criminal, suponiendo que la supresion sería más costosa al presupuesto que su mantenimiento, por la necesidad que habria de dar mayores indemnizaciones á los testigos que habian de acudir á las Audiencias con motivo de esas causas, decia que por término medio cada Audiencia habia entendido en 400 causas; y siendo 95 las Audiencias, resultaba, segun los datos de S. S., un total de 38.000 causas.

Creímos entonces que el Sr. Sagasta se referia á los juicios orales, y que la cifra de 38.000 correspondia á esta clase de juicios, porque solo á ellos tienen que acudir los testigos para confirmar ó rectificar las declaraciones que hayan prestado en el sumario (*El Sr. Sagasta, D. José*: Pido la palabra), ó para hacer otras que les exijan, ya el fiscal, ya la acusacion privada, ya la defensa. Mas hoy nos ha dicho que no se referia á los juicios orales, sino á las causas, y para que mi rectificacion sea concreta, precisa y concluyente, yo pregunto al Sr. Sagasta: ¿de qué habla S. S., de causas falladas, ó de juicios orales? (*El Sr. Sagasta, D. José*: Ya se lo diré á S. S. cuando me concedan la palabra.) Porque si S. S. habla de causas falladas, conviene que repase la estadística que sobre este asunto se publica por el Ministerio de Gracia y Justicia; y si lo hace verá que el número de causas falladas por esas Audiencias y Salas de lo criminal no son menos de 54.000. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Más en mi favor.) ¡Ya lo creo! Más en favor de S. S. en cuanto al argumento; pero en cuanto á la exactitud de los datos, S. S. no se equivoca más que en 16.000, que es la diferencia entre 54.000 y 38.000.

¿Hablaba S. S. de juicios orales, que es de lo único de que se puede hablar, si se trata de los gastos que la celebracion de las vistas para el fallo de las causas criminales exige? Pues entonces, debo recomendar á S. S. que repase la estadística en donde esos datos figuran, y verá que en el último año el número de juicios orales no fué de 38.000, sino de 17.000, y digo las cifras en números redondos. Por consiguiente, por este lado la equivocacion de S. S. no ha sido más que de 21.000 juicios orales.

Me parece que me he explicado con claridad. Si S. S. habla de causas falladas, comete en la cifra un error de 16.000; y si habla de juicios orales, de 21.000. Su señoría puede optar por lo que quiera. Yo no tenía que hacer más que justificar mi interrupcion, en la que dije que las cifras no eran exactas, y creo haber dejado demostrado esto. Ahora ¿quiere S. S. que diga cómo se clasifican esas 54.000 causas que forman el total...?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Señor Isasa, recuerdo á S. S. que está hablando para alusiones, y que van á terminar las horas de sesion.

El Sr. **ISASA**: No iba á decir más que cuatro palabras, porque no tengo interés en prolongar este debate. Iba á decir solamente cuál era el número de causas que habian terminado absolviendo ó condenando á los procesados en juicios orales; cuál el de las causas en que habia habido conformidad entre la acusacion y los acusados; cuál el de las que habian terminado por inhibicion de la Audiencia, para que conocieran de ellas en juicio de faltas los respectivos Juzgados municipales, y cuál el de las que habian terminado por sobreseimiento, y de esta manera iba á descomponer en pocas palabras la cifra de 54.000, para convencer al Sr. Sagasta de que por todos lados las cifras que cita son erróneas. Aun cuando fueran solo 38.000, esta cifra es bastante elevada para no hablar de poco más ó menos, pues la estadística se hace para poder hablar de cifras concretas. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Sagasta (D. José) tiene la palabra, y ruego á S. S. tenga presente que es para rectificar.

El Sr. **SAGASTA** (D. José): Lo haré brevemente, porque puedo rectificar de una manera muy sencilla.

Dice el Sr. Isasa que si he hablado de juicios orales ó de causas. ¿No es esta la pregunta de S. S.? (*El Sr. Cos-Gayon pronuncia unas palabras que no es posible oir bien.*) No puedo contestar al Sr. Cos-Gayon, porque no le he oido bien, y lo siento. (*El Sr. Cos-Gayon*: Decia que antes se le preguntaba al Sr. Sagasta y no contestaba, y ahora pregunta.) Es claro; como que antes el Sr. Isasa me preguntaba, y ahora, al contestarle, tengo yo que preguntar si es esto ó es otra cosa lo que S. S. desea saber. Pues bien; le voy á contestar á S. S. muy categóricamente; yo me referia á las dos cosas, á causas y á juicios orales, puesto que de las dos cosas entienden los tribunales, ó sea las Audiencias de lo criminal, y por eso me referia á todo lo que es de su incumbencia. Si S. S. se hubiera tomado la molestia de leer lo que dije el otro dia, se hubiera evitado dirigirme las preguntas que antes me ha hecho; pero, ó S. S. no lo leyó, ó no lo recuerda.

Decia yo en la sesion del viernes: «Se habla de cuestiones de economías. Pues yo voy á demostrar con muy pocos números y de un modo muy breve, que con la supresion de esas Audiencias no se realiza ninguna economía. Cuesta una Audiencia de lo criminal 47.500 pesetas al año...»

Como ve el Sr. Isasa, yo me ocupaba de examinar lo que cuestan las causas que cada Audiencia despacha, para ver si suprimiendo Audiencias resultaria ó no economía. Y decia: «Suponiendo que unas con otras despachen 400 causas al año, resulta que cada causa representa un gasto de 118 pesetas.»

Ya ve S. S. que hablo de todo género de causas.

«Supongamos que se suprimen las 20 Audiencias: pues para cada una de esas causas habrá que pagar sus indemnizaciones á cinco testigos por lo menos, importando cada indemnizacion 25 pesetas; total 125 pesetas. Es decir, 7 pesetas más de lo que se hubiera gastado sin la supresion.» (*El Sr. Isasa*: Cuando no hay juicios orales, no hay indemnizaciones.) Pero hay gastos. Ya ve S. S. que yo no hacía el cálculo sobre la base que S. S. ha tomado para impugnar lo que dije, sino que partia de otra base de cálculo; porque lo que me proponia demostrar no era si las Audiencias tenían más ó menos causas, sino que por efecto de la supresion iba á resultar que cada causa produciria mayor gasto del que le corresponde continuando esas Audiencias en ejercicio.

Resulta, pues, que S. S. ha combatido una cosa que yo no habia dicho, y queda en pie lo que tuve el honor de exponer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende esta discusion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Diputado Conde de Niebla, manifestando que le habia sido concedida la merced del hábito de la Orden militar de Calatrava, á la que habia renunciado.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen, nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, relativo al capí-

tulo 14 de la seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.» (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para mañana: el dictámen de la Comision de presupuestos que acaba de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Las tres primeras horas se dedicarán á la discusion del dictámen sobre reforma de la ley electoral, y las otras tres á la discusion del dictámen de presupuestos.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision de gobierno interior sobre la cuenta de ingresos y gastos realizados por la Caja del Congreso en el mes de Noviembre de 1889.

AL CONGRESO

La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondiente al mes de Noviembre último, comprensiva de los estados de situacion de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, segun se demuestra en los dos adjuntos balances.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1889.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=Adolfo Merelles.=Protasio Gomez.=José Hernandez Prieta, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Noviembre de 1889.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Noviembre de 1889.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Noviembre de 1889....	219.955'51
HABER.—Pagos en igual período........................	81.034'37
Existencia en Tesorería en 6 de Diciembre de 1889...	138.921'14

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 5 de Noviembre de 1889	138.833'01	»
		Tesoro público.—Personal de Noviembre	37.275	»
		Idem.—Material de idem	43.847'50	»
		Suscricion al *Diario de Sesiones*	»	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.325'04
	2.°	Redaccion del *Diario de Sesiones*	»	7.556'25
	3.°	Dependientes	»	12.688'75
2.°	1.°	Gastos de representacion de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Pensiones	»	1.210
		Gratificaciones	»	1.112'48
		Subvencion á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.095'42
	3.°	Remuneracion á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	»	4.174'44
	4.°	Edificio	»	1.065
	5.°	Mobiliario	»	467'50
	6.°	Alumbrado	»	691'76
	7.°	Combustible	»	»
	8.°	Impresion del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	511
		Idem de un tomo de las *Actas de las Córtes de Castilla*	»	»
	9.°	Biblioteca	»	404
		Encuadernaciones	»	150
		Alquiler de local para almacen de libros	»	»
	10	Objetos de escritorio	»	1.600
	11	Carruaje para la Presidencia	»	875
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	»
		Servicio de hombres y caballos para los coches de gala	»	»
		Conservacion y reparacion de los mismos	»	»
		Alquiler de local para los mismos	»	»
	12	Gastos menores	»	437'73
	13	Imprevistos ó supletorios	»	25.670
		Total	219.955'51	81.034'37
		Existencia en 6 de Diciembre de 1889		138.921'14
		Igual á la cuenta de Caja		219.955'51

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1889.=V.° B.°=El Secretario, Hernandez Prieta.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE NOVIEMBRE DE 1889

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	219.955'51
Haber	81.034'37
Existencia en Tesorería	138.912'14

Informe la Subcomision.=Hernandez Prieta.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomision opina que debe aprobarse.=G. de Azcárate.

Sesion de 13 de Diciembre de 1889.=Aprobada.=José Hernandez Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 27 del libro 7.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
5 de Noviembre de 1889.	
Existencia en Tesorería, segun la cuenta anterior......................	138.833'01
2 de Diciembre de 1889.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Noviembre, número del Registro de expedicion, 11..........	37.275
5 de Diciembre de 1889.	
Idem id. por material del mismo mes, número del Registro de expedicion, 12.	43.847'50
Suma y sigue.........	219.955'51

HABER

	Pesetas.
13 de Noviembre de 1889.	
Al portero mayor del Congreso D. Ignacio Rodriguez, por la subvencion para cuarto que dejó de percibir en Agosto, Setiembre y Octubre último, cuyo abono se hace por acuerdo de la Comision de gobierno interior de 31 del referido Octubre (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 89, y de Caja 88..........................	90
14 de Noviembre de 1889.	
A la Sociedad de Teléfonos de Madrid, por el abono de dos nuevas instalaciones para el servicio de los Sres. Diputados y de la prensa desde el 26 de Octubre último á fin de Marzo de 1890 (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 88, y de Caja 89..........	692'75
15 de Noviembre de 1889.	
A D. Julio Segura, para contribuir á la ereccion de una estátua al teniente Ruiz y Mendoza, segun acuerdo de la Comision de gobierno interior de 12 del actual (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 90, y de Caja 90..........................	5.000
16 de Noviembre de 1889.	
A D. Manuel Calvo, por los pagos hechos en Setiembre por suscriciones y obras adquiridas para la Biblioteca (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencio núm. 98, y de Caja 91.....	36
Al mismo, por suscriciones y obras adquiridas para la Biblioteca en Setiembre último (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 99, y de Caja 92....................	216
A D. José María Martinez Manglano, por los gastos menores abonados por el mismo en Setiembre último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 102, y de Caja 93.......	344'48
A los Sres. Hijos de D. Juan Antonio García, por varias impresiones y encuadernaciones en rústica de 672 tomos de la legislatura de 1889 (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 96, y de Caja 94..........	511
18 de Noviembre de 1889.	
A D. J. J. Giron, por cuatro tomos de la obra de Jurisprudencia de Dalloz (cap. 2.°,	
Suma y sigue............	6.890'23

	Pesetas.
Suma anterior.........	219.955'51
Suma y sigue.........	219.955'51

	Pesetas.
Suma anterior...........	6.890'23
art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 97, y de Caja 95....	152
A D. Luis Obispo, por 200 juegos de carpetas para expedientes (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 100, y de Caja 96.......	150
A D. Antonio Quesada, por 35 varas de bayeta, 2 esportones y levantar la estera de la tribuna pública (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 93, y de Caja 97........	63'75
A los Sres. Sanchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en Setiembre último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 105, y de Caja 98........................	58'75
A D. Angel Canosa, por varias composturas de hojalatería y vidriería (cap. 2.°, artículo 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 92, y de Caja 99.	12
A D. Justo Gomez, por dos sombreros de uniforme para dos dependientes (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 106, y de Caja 100..	80
A la Compañía del gas, por el consumido en las iluminaciones de los dias 11 y 24 de Setiembre último (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 95, y de Caja 101..........	145'36
A la misma, por el gas consumido en dicho mes de Setiembre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 94, y de Caja 102..........	546'40
A D. Nicolás Sitjá, por obras de recorrido de solados y construccion de bóvedas para los caloríferos (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 91, y de Caja 103..........	145'25
A los Sres. Sucesores de Trasviña, por 16 litros de espíritu de vino (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 103, y de Caja 104......	28
A D. Joaquin Baquedano, por los objetos de escritorio facilitados en el mes de Setiembre último (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 101, y de Caja 105.............	1.600
A la perfumería inglesa, por cuatro paquetes de jabon Windsor (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 104, y de Caja 106......	6'50
19 de Noviembre de 1889.	
A Doña María Galdo y Ramil, como tutora de los hijos del portero mayor que fué del Congreso D. Francisco Cordoncillo, en concepto de socorro para el sostenimiento y educacion de los huérfanos, segun acuerdo de la Comision de gobierno interior, fecha 15 de Noviembre de 1889 (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libra-	
Suma y sigue.............	9.878'24

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior...	219.955'51	*Suma anterior...*	9.878'24
		miento de Intervencion núm. 107, y de Caja 107...	500
		23 de Noviembre de 1889.	
		A D. Higinio Cachavera, Arquitecto del Congreso, á cuenta de las obras ejecutadas en este Palacio; cuyo abono se hace por acuerdo de la Comision de Gobierno interior de 6 de Agosto último (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 108, y de Caja 108..	20.000
		30 de Noviembre de 1889.	
		Al Excmo. Sr. Presidente, por gastos de representacion del mes actual (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 112, y de Caja 109..	2.500
		2 de Diciembre de 1889.	
		A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del mes de Noviembre (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 109, y de Caja 110...	17.325'04
		A los de la Redaccion del *Diario de Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion número 110, y de Caja 111...	7.556'25
		A los dependientes del Congreso, por id. id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 111, y de Caja 112...	12.688'75
		A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las correspondientes al citado mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 113, y de Caja 113..	1.210
		A los que disfrutan gratificaciones concedidas por el Congreso, por id. id. (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 114, y de Caja 114..	1.112'48
		A los dependientes del Congreso, por la subvencion para ayuda de cuarto en dicho mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 115, y de Caja 115...	1.095'42
		A los empleados del Congreso, como remuneracion en el propio mes del impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 116, y de Caja 116..	4.174'44
		5 de Diciembre de 1889.	
		A D. Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en el mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 11 del pre-	
Suma y sigue...	219.955'51	*Suma y sigue...*	78.040'62

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	219.955'51	*Suma anterior*............	78.040'62
		supuesto), libramiento de Intervencion núm. 117, y de Caja 117.............	875
		Al mismo, por id. id. para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 118, y de Caja 118.............	1.500
		6 de Diciembre de 1889.	
		A D. Eduardo Estelat, por la instalacion de siete timbres eléctricos y caja con pila de 16 elementos Leclanché, segun presupuesto aprobado por la Comision de gobierno interior en 14 de Noviembre último (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 120, y de Caja 119.........................	403'75
		A D. Francisco Casaos, por los jornales de dos operarios encargados de los caloríferos y ventiladores del Palacio, durante el mes de Noviembre último (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 119, y de Caja 120..	215
			81.034'37
		Saldo á cuenta nueva por existencia...	138.921'14
Total..................	219.955'51	Total igual.................	219.955'51

Segun aparece de la cuenta que antedece, resulta una existencia de Caja de 138.921 pesetas 14 céntimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situacion de la existencia de Caja en la tarde del 6 de Diciembre de 1889 (Documento núm. 1), y una relacion detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso en el dia de la fecha, por anticipos hechos de órden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1889.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

(Número 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situacion de la existencia de Caja en la tarde del dia 6 de Diciembre de 1889.

		Pesetas. Cts.
Existencia en Caja segun la cuenta de esta fecha que se acompaña		138.921'14
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	25'96	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	125.282'76	
En poder de D. José María Martinez Manglano, para atender á gastos menores de conservaduría	1.189'52	
En el del Archivero Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones.	110'50	
Créditos á favor de la Caja, segun relacion detallada que se acompaña bajo el número 2, á la cuenta original	10.211'60	
Recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los proveedores Sres. Bittini y Compañía, expedidos por estos señores en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887	2.100'80	
		138.921'14
Igual		» »

Nota. De la existencia que figura en el presente estado, 2.500 pesetas corresponden al depósito hecho en concepto de fianza por D. Joaquin Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, para responder de su contrato, á cuya suma se dió ingreso en Caja con fecha 4 de Abril de 1889 en la cuenta correspondiente al mes de Marzo anterior, segun cargaréme núm. 22; y 237 pesetas 82 céntimos á disposicion de los que sean declarados herederos abintestato del que fué portero mayor del Congreso, D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste desde 1.° de Julio hasta su fallecimiento, á cuya cantidad se dió ingreso en Caja en 3 de Setiembre de 1889, cargaréme núm. 6.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1889.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

(Número 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relacion detallada de los créditos á favor de la Caja en el dia de la fecha, por anticipos hechos de órden superior á los empleados y dependientes.

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA en que se concedió el anticipo. Dia.	Mes.	Año.	AUTORIDAD POR QUIEN SE CONCEDIÓ EL ANTICIPO	Cantidad anticipada. Ptas. cts.	Descuento mensual. Ptas. cts.	Cantidad adeudada á la Caja el dia de la fecha. Ptas. cst.	OBSERVACIONES
D. Emilio Giraldez	26	Enero.	1886	Comision de gobierno interior	1.500	31'25	156'25	
D. Manuel Candalija	20	Enero.	1888	La misma	1.500	52	576	
D. Martin Gállego	20	Enero.	1888	La misma	1.500	41'50	639	Segun el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la cuarta parte de sus sueldos.
D. Meliton Blanco	20	Enero.	1888	La misma	1.000	46'50	94	
D. Domingo Vivanco	6	Julio.	1888	La misma	2.500	125	500	
D. Antonio Gamoneda	6	Julio.	1888	La misma	1.000	50	200	
D. Martin Gállego (padre)	6	Octubre.	1888	La misma	625	25	300	
D. Miguel Cervera	20	Diciembre.	1888	La misma	1.000	46'50	523'50	
D. Manuel Calvo Conejo	22	Enero.	1889	La misma	1.500	31'25	1.190'75	Segun el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la cuarta parte de sus sueldos.
D. Antonio Jimenez	22	Enero.	1889	La misma	1.500	52	1.017	
D. Leon Lopez de Abajo	15	Febrero.	1889	La misma	375	25	125	
D. Raimundo F. Cuesta	1.°	Junio.	1889	La misma	1.000	62'50	625	Segun el acuerdo, debe descontárseles la cuarta parte de sus sueldos.
D. Vicente Arias	1.°	Junio.	1889	La misma	1.000	104'15	375'10	
D. Manuel Franco	19	Julio.	1889	La misma	1.000	50	850	
D. Manuel Ocaña	6	Agosto.	1889	La misma	1.000	40	840	
D. Francisco Mollera del Romeral	6	Agosto.	1889	La misma	2.000	100	1.600	
D. Domingo Vivanco	6	Agosto.	1889	La misma	600	125	600	El descuento de este anticipo empezará á sufrirlo cuando termine de reintegrar á la Caja las 2.500 pesetas que se le adelantaron en 6 de Julio de 1888.
				Total crédito á favor la Caja			10.211'60	

Palacio del Congreso, 6 de Diciembre de 1889.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision de gobierno interior sobre la cuenta de ingresos y gastos realizados por la Caja del Congreso en el mes de Diciembre de 1889.

AL CONGRESO

La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondiente al mes de Diciembre último, comprensiva del estado de situacion de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, segun se demuestra en los adjuntos balances.

Palacio del Congreso 6 de Febrero de 1890.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=A. Merelles.=E. Ordoñez.=G. de Azcárate.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=Hernandez Prieta, Diputado Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja del Congreso en el mes de Diciembre de 1889.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Diciembre de 1889.

CUENTA DE CAJA

	Ptas. Cts.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Diciembre de 1889. ...	220.547'64
HABER.—Pagos en igual período	125.675'59
Existencia en Tesorería en 8 de Enero de 1890...	94.872'05

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS	PAGOS
		Existencia en 6 de Diciembre de 1889	138.921'14	»
		Tesoro público.—Personal de Diciembre	37.275	»
		Idem.—Material de idem	43.847'50	»
		Suscricion al *Diario de Sesiones*	504	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.325'04
	2.°	Redaccion del *Diario de Sesiones*	»	7.556'25
	3.°	Dependientes	»	12.693'75
2.°	1.°	Gastos de representacion de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Pensiones	»	1.210
		Gratificaciones	»	1.062'48
		Subvencion á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.095'42
	3.°	Remuneracion á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos	»	4.174'94
	4.°	Edificio	»	381'50
	5.°	Mobiliario	»	17.534'25
	6.°	Alumbrado	»	5.167'60
	7.°	Combustible	»	334'13
	8.°	Impresion del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	19.969'05
		Idem de un tomo de las *Actas de las Córtes de Castilla*	»	»
	9.°	Biblioteca	»	561'40
		Encuadernaciones	»	5.702'25
		Alquiler de local para almacen de libros	»	»
	10	Objetos de escritorio	»	2.909'25
	11	Carruaje para la Presidencia	»	875
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	20
		Servicio de hombres y caballos para los coches de gala	»	2.125
		Conservacion y reparacion de los mismos	»	»
		Alquiler de local para los mismos	»	»
	12	Gastos menores	»	2.907'83
	13	Imprevistos ó supletorios	»	18.070'45
		Total	220.547'64	125.675'59
		Existencia en 8 de Enero de 1890		94.872'05
		Igual á la cuenta de Caja		220.547'64

Palacio del Congreso 9 de Enero de 1890. = V.° B.° El Secretario, Hernandez Prieta. = El Interventor, Luiz de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE DICIEMBRE DE 1889

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	220.547'64
Haber	125.675'59
Existencia en Tesorería	94.872'05

Informe la Subcomision.=Hernandez Prieta.

Hallándose esta cuenta conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomision opina que debe aprobarse.=G. de Azcárate.

Sesion de 6 de Febrero de 1890.=Aprobada.=J. Hernandez Prieta.

DEBE — La Tesorería del Congreso $^{s}/_{c}$ al folio 30 del libro 7.° de la misma. — **HABER**

DEBE

	Pesetas.
6 de Diciembre de 1889.	
Existencia en Tesorería segun la cuenta anterior.........................	138.921'14
20 de Diciembre de 1889.	
Recibido por suscriciones al *Diario de Sesiones* del Congreso, desde el 23 de Julio al 30 de Noviembre próximo pasado, número del Registro de expedicion, 13....................	504
Idem del Tesoro por personal de este mes, número del Registro de expedicion, 14.........................	37.275
23 de Diciembre de 1889.	
Idem id. por material de id., número del Registro de expedicion, 15........	43.847'50
Suma y sigue..........	220.547'64

HABER

	Pesetas.
20 de Diciembre de 1889.	
A la Sra. Viuda de Sanchez, por 24 cepillos para la limpieza de dorados (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 128, y de Caja 121...	54
A D. Cárlos Paricio, por las bujías suministradas en Octubre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 122, y de Caja 122........	60
A los Sres. Romero y Vicente, por los objetos de perfumería facilitados en Setiembre y Octubre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 130, y de Caja 123............	25
A D. Higinio Cachavera, Arquitecto del Congreso, como importe del mobiliario hecho por el tapicero D. Luis Friginal con arreglo á los presupuestos aprobados en 18 de Octubre, y segun acuerdo de la Comision de gobierno interior fecha 13 de Diciembre actual (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 149, y de Caja 124.............	13.475
A los Sres. Sanchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en Octubre (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 139, y de Caja 125.........................	92'50
A D. Obdulio B. Villasante, por 16 termómetros de mercurio (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 135, y de Caja 126.........	124
A la confitería «El Riojano,» por los caramelos suministrados en Octubre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto, (libramiento de Intervencion núm. 133, y de Caja 127..	24
A D. Juan de Rovira, por 100 pares de guantes de hilo para los dependientes (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto, libramiento de Intervencion núm. 138, y de Caja 128..	70'84
A D. Justo Gomez, por dos sombreros de uniforme para dos dependientes (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 140, y de Caja 129..	80
A los Sres. Aramburu Hermanos, por cuatro termómetros para el salon de sesiones y galería recta (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 136, y de Caja 130............	14
A D. Tomás Ortiz, por la cera consumida en los dias 1 y 2 de Noviembre en los panteones de los Sres. Presidentes que fueron del Congreso D. Francisco Martinez de la Rosa, Marqués de Gerona y Don Adelardo Lopez de Ayala (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 137, y de Caja 131......	247'50
A. D. Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en el pre-	
Suma y sigue............	14.266'84

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	220.547'64	*Suma anterior*..........	14.266'84
		sente mes (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 150, y de Caja 132............	875
		Al mismo, por id. id. para los Sres. Secretarios en id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 151, y de Caja 133............	1.500
		Al mismo, por el servicio de hombres y caballos para los carruajes de gala en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 152, y de Caja 134.................	2.125
		Al mismo, por un servicio de carruaje para una Comision en el dia 14 de Octubre último (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 127, y de Caja 135........................	20
		A D. Santiago Nuñez, por 164 arrobas de leña de encina y 311 de cok suministradas en el mes de Noviembre (cap. 2.°, artículo 7.° del presupuesto, libramiento de Intervencion núm. 123, y de Caja 136.	334'13
		A la Compañía del gas, por el consumido en el mes de Octubre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 121, y de Caja 137......	1.744'80
		A D. Luis Obispo, por la encuadernacion de 125 tomos de periódicos y 1.600 de las sesiones del Senado, legislatura de 1888-89, segun órden de la Subcomision de Biblioteca y en virtud de lo dispuesto por la Comision de gobierno interior en 19 de Julio próximo pasado (cap. 2.°, artículo 9.° del presupuesto, libramiento de Intervencion núm. 126, y de Caja 138..	1.945
		A Doña Francisca Manzano, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó su difunto esposo D. Antonio Jimenez como portero segundo de salon, para gastos de funeral y luto, conforme al acuerdo de la Comision de gobierno interior fecha 13 del corriente (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 153, y de Caja 139............	416'65
		Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por gastos de representacion en el presente mes (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 144, y de Caja 140......................	2.500
		A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del presente mes (capítulo 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 141, y de Caja 141..........................	17.325'04
		A los de la Redaccion del *Diario de Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 142, y de Caja 142.........	7.556'25
		A los dependientes del Congreso, por idem idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto),	
Suma y sigue.........	220.547'64	*Suma y sigue*.............	50.608'71

	Pesetas.
Suma anterior........	220.547'64

	Pesetas.
Suma anterior...........	50.608'71
libramiento de Intervencion núm. 143, y de Caja 143........................	12.693'75
A los que disfrutan pensiones concedidas por el Congreso, por las correspondientes al presente mes (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 145, y de Caja 144............	1.210
A los que disfrutan gratificaciones concedidas por el Congreso, por las correspondientes al mes actual (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 146, y de Caja 145......	1.062'48
A los dependientes del Congreso, por la subvencion concedida á los mismos para ayuda de cuarto en el presente mes (capítulo 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 147, y de Caja 146..........................	1.095'42
A los empleados y dependientes del Congreso, como remuneracion en el mes actual por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro sobre sus sueldos (capítulo 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 148, y de Caja 147..........................	4.174'94
27 de Diciembre de 1889.	
A los empleados subalternos de la Secretaría cuyo sueldo anual no excede de 2.500 pesetas, por la gratificacion de 150 pesetas que les ha sido concedida por acuerdo de la Comision de gobierno interior fecha 23 del actual (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 180, y de Caja 148............	3.900
A los empleados de correos y telégrafos y á los indivíduos que prestan sus servicios en la Secretaría del Congreso fuera de planta, por las gratificaciones concedidas á los mismos por la Comision de gobierno interior en acuerdo de 23 del actual (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 181, y de Caja 149..........................	1.587'50
A los dependientes del Congreso, por la gratificacion de 125 pesetas concedida á los mismos, con motivo de la festividad de Pascuas, por la Comision de gobierno interior el dia 23 del actual (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 182, y de Caja 150..	11.000
28 de Diciembre de 1889.	
A D. José María Martinez Manglano, por los gastos menores de Octubre último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 129, y de Caja 151..........................	429'74
Suma y sigue............	87.762'54

Suma y sigue.........	220.547'64

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	220.547'64	*Suma anterior..........*	87.762'54
		Al mismo, por idem id. en Noviembre (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 179, y de Caja 152..........................	544'75
		A la Sra. Viuda de Crespo, por los caramelos suministrados en Octubre último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 132, y de Caja 153.........................	24
		A la misma, por idem id. en Noviembre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 174, y de Caja 154.........................	200
		A D. Valentin Sanchez, por el arreglo de varias persianas (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 155, y de Caja 155.............	49'50
		A D. Angel Canosa, por los cristales colocados con motivo de las obras ejecutadas en el edificio (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 156, y de Caja 156.............	294
		Al mismo, por varios objetos de cristalería, porcelana y hierro para las chimeneas y aparatos de gas (cap. 2.°, artículo 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 160, y de Caja 157..	465'50
		A los Sres. Gadea y Gonzalez, por las obras ejecutadas en los inodoros (cap. 2.°, artículo 4.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 157, y de Caja 158.	38
		A los Sres. Gonzalez é hijos, por varias obras de tapicería (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion número 158, y de Caja 159.............	625
		A D. José Lozano, por dos relojes de cuadro y compostura de otro (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 159, y de Caja 160......	154
		A D. Fracisco Casaos, por varias estufas y chuverskys, arreglo de chimeneas y otras obras de fumistería ejecutadas en Noviembre último (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 161, y de Caja 161.............	2.610'75
		A D. Antonio Quesada, por varias obras y efectos de esterería y limpieza (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 162, y de Caja 162..	204
		A D. Luis Obispo, por las encuadernaciones ejecutadas para la Biblioteca, en virtud de acuerdos de la Comision y Subcomision de gobierno interior (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 169, y de Caja 163..	3.603'25
		Al mismo, por obras de encuadernacion ejecutadas en el mes de Noviembre (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 170, y de Caja 164.........................	154
		A D. Joaquin Baquedano, por los objetos de	
Suma y sigue.........	220.547'64	*Suma y sigue.............*	96.729'29

	Pesetas.
Suma anterior.........	220.547'64
Suma y sigue.........	220.547'64

	Pesetas.
Suma anterior............	96.729'29
escritorio facilitados en Octubre (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 171, y de Caja 165.........................	2.909'25
A la confitería «El Riojano,» por los caramelos suministrados en Noviembre (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 173, y de Caja 166.........................	188
A los Sres. Sanchez y Caldeiro, por los azucarillos suministrados en dicho mes (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 175, y de Caja 167.........................	267'50
A D. Manuel Menoyo, por 150 paños de hilo para la limpieza (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 176, y de Caja 168.........	150
A la Sra. Viuda de Lago, por 1.000 chapas de zinc numeradas para los legajos del Archivo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion número 177, y de Caja 169................	200
30 de Diciembre de 1889.	
A Doña Micaela Echevarría, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó su difunto esposo D. Antonio Patiño, como portero de salon, cuyo abono se hace en virtud de acuerdo de la Comision de gobierno interior, fecha 23 del actual (capítulo 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 183, y de Caja 170.........................	458'30
2 de Enero de 1890.	
A D. Manuel Calvo, Archivero-Bibliotecario, por suscriciones á periódicos y obras en Octubre último (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 124, y de Caja 171.........	16'50
Al mismo, por suscriciones á idem, id. (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 125, y de Caja 172.........................	267
Al mismo, por idem á periódicos y revistas y otros gastos en el mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 167, y de Caja 173.........................	87'90
Al mismo, por suscriciones á periódicos y obras en el propio mes de Noviembre (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 168, y de Caja 174.........................	190
A los Sres. Hijos de D. Juan Antonio García, por el molde, papel, impresion y tirada de 2.700 ejemplares de los núms. 30 al 55 del *Diario de Sesiones*, y 800 ejemplares	
Suma y sigue............	101.463'74

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	220.547'64	*Suma anterior*..........	101.463'74
		de los núms. 30 al 56 del *Extracto oficial* de las mismas (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 165, y de Caja 175............	17.306
		A los Sres. Hijos de D. Juan Antonio García, por los *Diarios* y *Extractos de Sesiones* servidos á varios Sres. Diputados y otras impresiones ejecutadas en el mes de Noviembre último (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 166, y de Caja 176............	2.663'05
		A D. Isidro Gonzalez Serrano, Depositario de los fondos del Congreso, por gastos de Caja desde el dia 15 de Mayo á 31 de Diciembre de 1889 (cap. 2.°, art. 13 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 154, y de Caja 177.........	628
		A D. Carlos Paricio, por 150 paquetes de bujías facilitadas en el mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 164, y de Caja 178......................	120
		A la Compañía del gas, por el consumido en el mes de Noviembre (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 163, y de Caja 179......	3.242'80
		A D. Antonio Vives, por los caramelos suministrados en Octubre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 131, y de Caja 180......	24
		Al mismo, por idem id. en Noviembre (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 172, y de Caja 181......................	228
			125.675'59
		Saldo á cuenta nueva por existencia...	94.872'05
Total.................	220.547'64	Total igual.............	220.547'64

Segun aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 94.872 pesetas y 5 céntimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situacion de la existencia de Caja en la tarde del 8 de Enero de 1890 (Documento núm. 1), y una relacion detalladada de los créditos á favor de la Caja del Congreso en el dia de la fecha, por anticipos hechos de órden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

(Número 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Situacion de la existencia de Caja en la tarde del dia 8 de Enero de 1890.

		Pesetas. Cs.
Existencia en Caja segun la cuenta de esta fecha que se acompaña		94.872'05
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	107'17	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	80.433'50	
En poder de D. José María Martinez Manglano, para atender á gastos menores de conservaduría	1.215'03	
En el del Archivero-Bibliotecario D. Manuel Calvo, para pago de suscriciones	250	
Créditos á favor de la Caja, segun relacion detallada que se acompaña bajo el número 2	10.765'55	
Recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los proveedores Sres. Bittini y Compañía, expedidos por estos señores en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887	2.100'80	94.872'05
Igual		» »

NOTA. De la existencia que figura en el presente estado, 2.500 pesetas corresponden al depósito hecho en concepto de fianza por D. Joaquin Baquedano, proveedor de los objetos de escritorio, para responder de su contrato, á cuya suma se dió ingreso en Caja con fecha 4 de Abril de 1889 en la cuenta correspondiente al mes de Marzo anterior, segun cargaréme núm. 22; y 237 pesetas 82 céntimos á disposicion de los que sean declarados herederos abintestato del que fué portero mayor del Congreso, D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes devengados por éste desde 1.° de Julio hasta su fallecimiento, á cuya cantidad se dió ingreso en Caja en 3 de Setiembre de 1889, cargaréme núm. 6.

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

(Número 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relacion detallada de los créditos á favor de la Caja en el dia de la fecha, por anticipos hechos de órden superior á los empleados y dependientes.

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA en que se concedió el anticipo.			AUTORIDAD POR QUIEN SE CONCEDIÓ EL ANTICIPO	Cantidad anticipada.	Descuento mensual	Cantidad adeudada á la Caja el dia de la fecha.	OBSERVACIONES
	Dia.	Mes.	Año.		Ptas. cts.	Ptas. cts.	Ptas. cts.	
D. Emilio Giraldez y Fagundez	26	Enero.	1886	Comision de gobierno interior........	1.500	31'25	125	
D. Manuel Candalija........	20	Enero.	1888	La misma........................	1.500	52	524	Segun el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la cuarta parte de sus sueldos.
D. Martin Gállego.........	20	Enero.	1888	La misma........................	1.500	41'50	597'50	
D. Meliton Blanco.........	20	Enero.	1888	La misma........................	1.000	46'50	47'50	
D. Domingo Vivanco.......	6	Julio.	1888	La misma........................	2.500	125	375	
D. Antonio Gamoneda......	6	Julio.	1888	La misma........................	1.000	50	150	
D. Martin Gállego (padre)...	6	Octubre.	1888	La misma........................	625	25	275	
D. Miguel Cervera.........	20	Diciembre.	1888	La misma........................	1.000	46'50	477	Segun el acuerdo, debe descontárseles mensualmente la cuarta parte de sus sueldos.
D. Manuel Calvo Conejo.....	22	Enero.	1889	La misma........................	1.500	31'25	1.159'50	
D. Antonio Jimenez........	22	Enero.	1889	La misma........................	1.500	69'45	947'55	
D. Leon Lopez de Abajo.....	15	Febrero.	1889	La misma........................	375	52	100	
D. Raimundo F. Cuesta.....	1.°	Junio.	1889	La misma........................	1.000	62'50	562'50	Segun el acuerdo, debe descontársele mensualmente la cuarta parte de su sueldo.
D. Manuel Franco.........	19	Julio.	1889	La misma........................	1.000	50	800	
D. Manuel Ocaña..........	6	Agosto.	1889	La misma........................	1.000	40	800	
D. Francisco M. del Romeral.	6	Agosto.	1889	La misma........................	2.000	100	1.500	
D. Domingo Vivanco.......	6	Agosto.	1889	La misma........................	600	125	600	El descuento de este anticipo empezará á sufrirlo cuando termine de reintegrar á la Caja las 2.500 pesetas que se le adelantaron en 6 de Julio de 1888.
D. Antonio Mora..........	13	Diciembre.	1889	La misma........................	250	25	225	
D. Juan Espina y Capo.....	29	Diciembre.	1889	Excmo. Sr. Presidente del Congreso...	1.500	125	1.500	
				Total crédito á favor de la Caja.....................			10.765'55	

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Balances de los presupuestos de 1888-89 y primer semestre del de 1889-90.

Excmo. Sr. Presidente y Sres. Diputados que componen la Comision de gobierno interior.

EXCMOS. SRES.:

El Oficial de la Secretaría que suscribe, Interventor que ha sido del Congreso hasta el 30 de Junio último, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 6.° del acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de elevar á la Comision de gobierno interior el balance del presupuesto correspondiente al año económico de 1888-89, cuyos resultados generales son los que á continuacion se expresan y aparecen en el estado número 1:

	Pesetas. Cts.
El presupuesto aprobado por el Congreso para el año económico de 1888-89 fué de..............	1.023.170
Deducido el 10 por 100 que percibe el Tesoro público sobre los sueldos..................	49.700
El líquido presupuesto queda reducido á......................	973.470
Las obligaciones contraídas durante el año económico han importado.........................	896.667'78
Y ha resultado un menor gasto de..	76.802'22
La existencia en Caja que resultó en 6 de Julio de 1888, el producto de la suscricion al *Diario de Sesiones* y otros ingresos, se han elevado á..................	150.161'81
Las obligaciones contraídas durante el año económico, con cargo á dichos ingresos...............	146.135'06
Y ha resultado un menor gasto de..	4.026'75

	Pesetas. Cts.
De modo, que habiendo un sobrante por cuenta del presupuesto ordinario de..................	76.802'22
Y por cuenta de las obligaciones contraídas con cargo á la existencia en Caja y otros ingresos.....	4.026'75
La economía durante el año económico ha sido de.............	80.828'97

INGRESOS Y PAGOS (*Estado número 2*).

Ingresos realizados en 1888-89....	1.126.131'81
Pagos ejecutados en igual período..	1.042.802'84
Existencia en Caja en 29 de Julio de 1889....................	83.328'97

SITUACION DE LA CAJA (*Estado número 3*).

Existencia en Caja en 29 de Julio de 1889....................	83.328'97
Obligaciones pendientes de pago por resultas del ejercicio de 1886-87 y otros concepos que se expresan.	21.217'95
Sobrante disponible que ha resultado en 29 de Julio de 1889......	62.111'02

Los estados números 4 y 5 demuestran las obligaciones contraídas y los pagos ejecutados mensualmente por los servicios del personal y material durante el año económico.

En estos estados no está comprendida la cuenta de objetos de escritorio correspondiente al mes de Junio, por no haberla presentado á su debido tiempo el contratista, á causa de enfermedades graves en indivíduos de su familia.

Palacio del Congreso 31 de Julio de 1889.=El Oficial de Secretaría, Francisco Mollera del Romeral.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

AÑO ECONÓMICO DE 1888-89

BALANCE *del presupuesto del Congreso del año económico de* 1888-89, *comparado con las obligaciones reconocidas y liquidadas desde* 1.º *de Julio de* 1888 *á* 30 *de Junio de* 1889.

Capítulos.	Artículos.	Concepto	Presupuesto aprobado por el Congreso. Pesetas.	Baja por el 10 por 100 que percibe el Tesoro. Pesetas.	Líquido presupuesto. Pesetas.	TRASFERENCIAS Bajas Pesetas.	TRASFERENCIAS Aumentos. Pesetas.	Presupuesto definitivo en 30 de Junio. Pesetas.	Obligaciones contraidas durante el año económico Pesetas.	Sobrante. Pesetas.	Déficit. Pesetas.
		Personal.									
1.º	1.º	Secretaría y Archivo	187.000	18.700	168.300	»	3.381	171.681	171.680'14	86	»
	2.º	Redaccion del *Diario de Sesiones*	140.750	14.075	126.675	2.650	»	124.025	124.025	»	»
	3.º	Dependientes	169.250	16.925	152.325	560	»	151.765	151.672'50	92'50	»
			497.000	49.700	447.300	3.210	3.381	447.471	447.377'64	93'36	»
		Material.									
	1.º	Gastos de representacion de la Presidencia	30.000	»	30.000	»	»	30.000	30.000	»	»
		Pensiones	14.520	»	14.520	»	»	14.520	14.520	»	»
	2.º	Gratificaciones	13.600	»	13.600	»	»	13.600	13.574'91	25.09	»
		Subvencion á los dependientes para ayuda de cuarto	13.275	»	13.275	»	»	13.275	13.214'68	60'32	»
	3.º	Remuneracion á los empleados por el impuesto del 10 por 100 que percibe el Tesoro público sobre sus sueldos	49.700	»	49.700	»	16	49.716	49 715'51	49	»
	4.º	Edificio	20.000	»	20.000	»	»	20.000	14.794'66	5.205'34	»
	5.º	Mobiliario	20.000	»	20.000	2.000	»	18.000	8.254'45	9.745'55	»
	6.º	Alumbrado	30.000	»	30.000	»	»	30.000	21.615'16	8.384'84	»
	7.º	Combustible	12.000	»	12.000	»	2.000	14.000	13.698'36	301'64	»
	8.º	Impresion del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	125.000	»	125.000	»	»	125.000	97.258'40	27.741'60	»
2.º		Idem de dos tomos de las *Actas de las Córtes de Castilla*	22.000	»	22.000	»	»	22.000	22.212'27	»	212'27
		Biblioteca	30.000	»	30.000	»	»	30.000	20.990'95	9.009'05	»
	9.º	Encuadernaciones	20.000	»	20.000	»	»	20.000	12.537'30	7.462'70	»
		Alquiler de local para almacen de libros	4.500	»	4.500	»	»	4.500	4.500	»	»
	10	Objetos de escritorio	44.000	»	44.000	»	»	44.000	41.423'50	2.576'50	»
		Carruaje para la Presidencia	10.500	»	10.500	»	»	10.500	10.500	»	»
		Idem para los Secretarios	18.000	»	18.000	»	»	18.000	18.000	»	»
	11	Idem para Comisiones	3.000	»	3.000	»	»	3.000	1.805	1.195	»
		Servicio de hombres y caballos para los coches de gala	10.000	»	10.000	»	»	10.000	10.000	»	»
		Conservacion y reparacion de los mismos	2.000	»	2.000	»	»	2.000	264	1.736	»
		Alquiler de local para idem	2.500	»	2.500	»	»	2.500	2.500	»	»
	12	Gastos menores	18.105	»	18.105	»	»	18.105	14.683'08	3.421'92	»
	13	Imprevistos ó supletorios	13.470	»	13.470	187	»	13.283	13.227'91	55'09	»
		Total	1.023.150	49.700	973.470	5.397	5.397	973.470	896.667'78	77.014'49	212'27
		Aumento al presupuesto									
		Por existencia en Caja en 6 de Julio de 1888 ... 144.020'[illegible]									
		Importe de la suscricion al *Diario de Sesiones* en los meses de Diciembre de 1888 á Junio de 1889 ... 3.766'[illegible]									
		Producto de la suscricion abierta en 1880 para erigir un mausoleo al Excelentísimo Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala pendiente de formalizacion é ingreso en Caja hasta el mes de Marzo último ... 1.125	150.161'81	»	150.161'81	»	»	150.161'81	146.135'06	4.026'75	»
		Importe de la venta de 355 arrobas de papel de desecho al precio de 3'52 pesetas cada una ... 1.249'[illegible]									
			1.173.331'81	49.700	1.123.631'81	5.397	5.397	1.123.631'81	1.042.802'84	81.041'24	212'27
		Menos gasto en el año económico de 1888-89								80.828'97	

NOTA. Las 146.135 pesetas 06 céntimos importe de las obligaciones contraídas con cargo á las 144.020 pesetas 71 céntimos que resultaron de existencia en Caja en 6 de Julio de 1888, y otros ingresos que quedan detallados y que han sido aumento al presupuesto de 1888-89, se distribuyen en las partidas siguientes:

	Pesetas. Cts.
A los Sres. Jerez hermanos, segun cuenta por resultas del ejercicio de 1886-87 que no habian sido satisfechas por estar concursados, mandadas pagar por órden judicial............	22.406'66
Por la construccion de asientos de rejilla y terciopelo para los escaños del Salon de Sesiones..	20.500
Por la construccion de caloríferos y arreglo de los antiguos..........................	4.365
Por la colocacion de azulejos de la fábrica «La Moncloa,» en la galería central............	4.274
Por las obras ejecutadas en el Salon de conferencias..................................	3.948
Por el papel é impresion de la primera parte del Catálogo de la Biblioteca..............	6.218
Por obras adquiridas para la Biblioteca..	19.667'00
Por el importe de la paga extraordinaria y gratificaciones concedidas por la Comision de gobierno interior en sesion de 20 de Diciembre de 1888..............................	43.712'47
A D. Manuel Romero, portero del Ministerio de Marina, por una bandera española, de guerra, de 5 metros de largo..	134'66
A D. Manuel Ruiz de Quevedo, con destino á la «Asociacion de la enseñanza de la mujer»....	2.500
Al Presidente del Liceo de Granada, para contribuir á la solemnidad de la coronacion del poeta D. José Zorrilla..	5.000
A la Sra. Viuda é hijo de D. José María Ruiz, por 8 fustas, 6 sudaderos y 6 rendajes completos para el servicio de los carruajes de gala....................................	3.200
A D. Nemesio Fernandez Cuesta, para atender á los gastos por su asistencia al Congreso internacional taquigráfico de París..	3.000
A D. Serafin Adame, para atender á los gastos de funeral y entierro de su señora madre Doña Carlota García del Barrio..	250
A D. Guillermo B. Rolland, Tesorero de la Real Academia de Jurisprudencia, para contribuir ál os gastos de la sesion extraordinaria celebrada en honor del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez..	500
A D. Alberto Ranz, por 38 uniformes compuestos de casaca, pantalon y gorra para igual número de dependientes..	6.459'18
Suma............	146.135'06

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

AÑO ECONÓMICO DE 1888-89

Estado demostrativo de las operaciones realizadas por la Caja desde 1.° de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.

CONCEPTOS	INGRESOS *Pesetas. Cénts.*	PAGOS *Pesetas. Cénts.*
Existencia en Caja en 6 de Julio de 1888	144.020'71	»
Recibido del Tesoro público por personal correspondiente á los meses de Julio de 1888 á Junio de 1889, deducido el 10 por 100 sobre los sueldos	447.300	447.377'64
Idem id. por material correspondiente á los mismos meses	526.170	595.425'20
Importe de la suscricion al *Diario de Sesiones* en los meses de Diciembre de 1888 á Junio de 1889	3.766'50	»
Fianza de D. Joaquin Baquedano, en metálico, para responder de su contrato del servicio de objetos de escritorio	2.500	»
Producto de la suscricion abierta en 1880 para erigir un mausoleo al Excelentísimo Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala	1.125	»
Importe de la venta de 355 arrobas de papel de desecho al precio de 3'52 pesetas cada una	1.249'60	»
Total	1.126.131'81	1.042.802'84

RESUMEN

Importan los ingresos	1.126.131'81
Idem los gastos	1.042.802'84
Existencia en Caja en 29 de Julio de 1889	83.328'97

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

AÑO ECONÓMICO DE 1888-89

Situacion de la Caja del Congreso en 29 de Julio de 1889.

		Pesetas. Cénts.
Existencia en Caja el dia 29 de Julio de 1889		83.328'97
Restos por pagar por resultas del ejercicio de 1886-87	3.013'20	
Fianza de D. Joaquin Baquedano, en metálico, para responder del cumplimiento de su contrato del servicio de objetos de escritorio	2.500	
Importe de la cuenta de objetos de escritorio correspondientes al mes de Junio último que no ha sido presentada oportunamente por D. Joaquin Baquedano	3.707'75	21.217'95
Existencia en Caja en recibos por anticipaciones hechas á varios empleados y dependientes	11.997	
Sobrante disponible en 29 de Julio de 1889		62.111'02

ESTADO DEMOSTRATIVO *por capítulos, artículos y conceptos de las obligaci[ones con]traídas y liquidadas mensualmente durante el año económico de* 1888-89.

MESES	Cap. 1.° Art. 1.°	Cap. 1.° Art. 2.°	Cap. 1.° Art. 3.°	Cap. 2.° Art. 1.°	Cap. 2.°—Art. 2.°			Cap. 2.° Art. 3.°	Cap. 2.° Art. 4.°	Cap. 2.° Art. 5.°	Cap. 2.° Art. 6.°	Cap. [illegible] Art. 7[illegible]
	Secretaría y Archivo.	Redaccion del Diario de las Sesiones.	Dependientes.	Representacion de la Presidencia.	Pensiones	Gratificaciones.	Subvencion.	Remuneracion del descuento.	Edificio.	Mobiliario.	Alumbrado.	Combu[illegible]
Julio de 1888.......	14.025	10.556'25	12.693'75	2.500	1.210	1.133'33	1.106'25	4.141'66	1.636'50	198'50	1.273'76	"
Agosto............	14.025	10.556'25	12.693'75	2.500	1.210	1.133'33	1.106'25	4.141'66	515'30	1.327'50	677'20	"
Setiembre.........	14.025	10.556'25	12.603'75	2.500	1.210	1.133'33	1.106'25	4.141'66	"	"	922'54	"
Octubre...........	14.025	10.556'25	12.603'75	2.500	1.210	1.133'33	1.097'92	4.131'65	942'50	3.980	921'20	"
Noviembre.........	14.025	10.556'25	12.581'25	2.500	1.210	1.133'33	1.095'84	4.129'15	1.247'93	158	1.326'94	738
Diciembre.........	14.025	10.556'25	12.581'25	2.500	1.210	1.133'33	1.095'84	4.129'15	2.337	257	3.008	4.106
Enero de 1889......	14.025	10.556'25	12.468'75	2.500	1.210	1.133'33	1.085'44	4.116'65	4.624'30	223	2.961'64	1.885
Febrero...........	14.025	10.556'25	12.581'25	2.500	1.210	1.133'32	1.095'85	4.136'15	712	"	2.692	3.472[illegible]
Marzo.............	14.025	10.606'25	12.693'75	2.500	1.210	1.133'32	1.106'26	4.147'13	408'10	375	2.523'20	2.728[illegible]
Abril.............	14.025	10.706'25	12.693'75	2.500	1.210	1.133'32	1.106'26	4.158'37	220'50	250	2.042'80	"
Mayo hasta 11 Junio..	14.025	10.706'25	12.693'75	2.500	1.210	1.133'32	1.106'26	4.158'37	659'02	831'95	1.931'88	763[illegible]
De 11 á 30 de Junio..	17.405'14	7.556'25	12.693'75	2.500	1.210	1.108'32	1.106'26	4.183'91	1.491'51	653'50	1.334	"
Totales....	171.680'14	124.025	151.672'50	30.000	14.520	13.574'91	13.214'68	49.715'51	14.794'66	8.254'45	21.615'16	13.698[illegible]

MESES	[illegible]p. 2.°—Art. 8.° Impresiones.		Cap. 2.°—Art. 9.°—Biblioteca.			Cap. 2.° Art. 10.	Cap. 2.°—Art. 11.—Carruajes.						Cap. 2.° Art. 12.	Cap. 2.° Art. 13.	TOTAL
	[illegible]rio, [illegible] y varias.	Dos tomos de las Córtes de Castilla	Libros y periódicos.	Encuadernaciones.	Almacen para libros.	Objetos de escritorio.	Presidencia.	Secretarios.	Comisiones.	Servicio para los coches de gala.	Conservacion de los coches de gala.	Alquiler de local para los coches de gala.	Gastos menores.	Imprevistos ó supletorios.	Pesetas. Cénts.
Julio de 1888.......	[illegible]067'20	"	675	"	2.250	3.874'50	875	1.500	"	"	"	"	1.376'42	23.156'66	88.249'78
Agosto............	"	"	"	"	"	2.425'50	875	1.500	"	"	"	"	588'09	750	56.024'83
Setiembre.........	"	"	282'25	1.204	"	1.979'50	875	1.500	"	2.500	"	"	466'44	750	57.845'97
Octubre...........	"	"	2.500	"	"	2.519'50	875	1.500	"	"	"	"	742'27	21.497'50	82.735'87
Noviembre.........	[illegible]562'50	9.867'73	"	452	"	3.227'50	875	1.500	245	"	"	"	548'69	16.736'27	88.716'38
Diciembre.........	[illegible]190'80	"	319'25	"	2.250	5.915'50	875	1.500	"	2.500	"	2.500	2.437'57	68.307'56	158.734'50
Enero de 1889......	[illegible]967'80	"	1.732'30	1.852'30	"	4.745'50	875	1.500	480	"	164	"	1.591'01	3.717'99	85.415'26
Febrero...........	[illegible]895	"	3.842	608	"	4.356	875	1.500	245	"	"	"	2.242'29	1.325	82.002'43
Marzo.............	[illegible]277'20	"	4.202'65	2.360	"	4.262'50	875	1.500	245	2.500	"	"	1.249'07	6.192'20	87.120'37
Abril.............	[illegible]120'20	"	536'50	541	"	4.497	875	1.500	245	"	"	"	1.077'96	4.030	71.468'91
Mayo hasta 11 Junio..	[illegible]791'80	"	4.159'25	2.032	"	3.620'50	875	1.500	120	"	"	"	1.263'10	5.269'21	83.354'96
De 11 á 30 de Junio..	[illegible]386'90	12.344'54	2.741'75	3.488	"	"	875	1.500	225	2.500	100	"	1.100'17	7.630'58	1[illegible]1.133'58
Totales....	[illegible]258'40	22.212'27	20.990'95	12.537'30	4.500	41.423'50	10.500	18.000	1.805	10.000	264	2.500	14.683'03	159.362'97	1.042.802'84

ESTADO *demostrativo por capítulos y artículos del presupuesto de las* [illegible]*nes satisfechas mensualmente, durante el año económico de 1888-89.*

MESES	Cap. 1.°, art. 1.° Secretaría y Archivo.	Cap. 1.°, art. 2.° Redaccion.	Cap. 1.°, art. 3.° Dependientes.	Cap. 2.°, art. 1.° Representacion de la Presidencia.	Cap. 2.°, art. 2.° Pensiones, gratificaciones y subvencion.	Cap. 2.°, art. 3.° Remuneracion del descuento á los empleados.	Cap. 2.°, art. 4.° Edificio.	Cap. 2.°, [illegible] Mobilia[illegible]	[illegible]2.°, art. 6.° [illegible]mbrado.	Cap. 2.°, art. 7.° Combustible.	Cap. 2.°, art. 8.° Impresiones.	Cap. 2.°, art. 9.° Biblioteca.	Cap. 2.°, art. 10. Objetos de escritorio.	Cap. 2.°, art. 11. Carruajes.	Cap. 2.°, art. 12. Gastos menores	Cap. 2.°, art. 13. Imprevistos ó supletorios.	TOTAL Pesetas.
Julio de 1888..	14.025	10.556'25	12.693'75	2.500	3.449'58	4.141'66	645	»	»	»	»	2.250	»	2.375	»	23.156'66	75.792'90
Agosto.	14.025	10.556'25	12.693'75	»	3.449'58	4.141'66	»	»	»	»	»	»	»	2.375	»	750	47.991'24
Setiembre..........	14.025	10.556'25	12.693'75	5.000	3.449'58	4.141'66	»	»	»	»	»	»	»	4.875	»	750	55.491'24
Octubre............	14.025	10.556'25	12.603'75	2.500	3.441'25	4.131'65	1.506'80	1.52[illegible]	[illegible].873'50	»	4.067'20	4.661'25	8.279'50	2.375	2.430'95	750	75.728'10
Noviembre..........	14.025	10.556'25	12.581'25	2.500	3.439'17	4.129'15	942'50	3.98[illegible]	[illegible]921'20	»	»	»	2.519'50	2.375	742'27	21.497'50	80.208'79
Diciembre..........	14.025	10.556'25	12.581'25	2.500	3.439'17	4.129'15	1.892'93	158[illegible]	[illegible].326'94	738	14.430'23	2.702	3.227'50	7.620	548'69	81.365'83	161.240'94
Enero de 1889.......	14.025	10.556'25	12.468'75	2.500	3.428'77	4.116'65	4.949'80	257[illegible]	[illegible].008	4.106	15.190'80	319'25	5.915'50	2.375	2.437'57	6.645'99	92.300'33
Febrero............	14.025	10.556'25	12.581'25	2.500	3.439'17	4.136'15	1.366'50	222[illegible]	[illegible].961'64	1.885	11.967'80	3.584'60	4.745'50	3.019	1.591'01	1.325	79.906'87
Marzo.............	14.025	10.606'25	12.693'75	2.500	3.449'58	4.147'13	712	»	2.692	4.472'32	12.895	4.450	4.356	5.120	2.242'29	5.972'20	89.333'52
Abril..............	14.025	10.706'25	12.693'75	2.500	3.449'58	4.158'37	»	»	»	»	»	1.851	»	2.375	»	750	52.508'95
Mayo..............	14.025	10.706'25	12.693'75	2.500	3.449'58	4.158'37	628'60	62[illegible]	[illegible].566	2.728'74	18.397'40	8.729'15	8.759'50	2.865	2.327'03	4.649'81	101.809'18
Junio..............	17.405'14	7.556'25	12.693'75	2.500	3.424'58	4.183'91	2.150'53	1.48[illegible]	[illegible].265'88	768'30	42.522'24	9.481	3.620'50	5.310	2.363'27	11.749'98	130.490'78
Totales......	171.680'14	124.025	151.672'50	30.000	41.309'59	49.715'51	14.794'66	8.25[illegible]	[illegible].615'16	13.698'36	119.470'67	38.028'25	41.423'50	43.069	14.683'08	159.362'97	1.042.802'84

(Número 1.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

AÑO ECONÓ[MICO] DE 1889-90

Situacion del presupuesto del Congre[so] [e]n el dia 31 de Diciembre de 1889.

Capítulos.	Artículos.		Presupuesto [apr]obado por el Congreso [para] el año 1888-89 que [ri]gido para el actual ejercicio. Pesetas.	Baja por el 10 por 100 que percibe el Tesoro. Pesetas.	Líquido á cobrar. Pesetas	TRASFERENCIAS ACORDADAS por la Comision de gobierno interior. Aumentos. Pesetas.	Bajas. Pesetas.	Presupuesto definitivo en 31 de Diciembre. Pesetas.	Pagos ejecutados y obligaciones contraidas hasta 31 de Diciembre. Pesetas.	Crédito disponible para el segundo semestre del ejercicio. Pesetas.
		Personal.								
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	187.000	18.700	168.300	39.600	»	207.900	103.950'24	103.949'76
	2.°	Redaccion del *Diario de Sesiones*	140.750	14.075	126.675	»	36.000	90.675	45.337'50	45.337'50
	3.°	Dependientes	169.250	16.925	152.325	»	»	152.325	76.157'07	76.167'93
		Material.								
2.°	1.°	Gastos de representacion de la Presidencia	30.000	»	30.000	»	»	30.000	15.000	15.000
	2.°	Pensiones	14.520	»	14.520	»	»	14.520	7.260	7.260
		Gratificaciones	13.600	»	13.600	»	»	13.600	6.558'89	7.041'11
		Subvencion á los dependientes para ayuda de cuarto	13.275	»	13.275	»	»	13.275	6.572'61	6.702'39
	3.°	Remuneracion á los empleados y dependientes por el impuesto del 10 por 100 que percibe el T[e]soro sobre sus sueldos	49.700	»	49.700	400	»	50.100	25.049'22	25.050'78
	4.°	Edificio	20.000	»	20.000	»	»	20.000	18.605'05	1.394'95
	5.°	Mobiliario	20.000	»	20.000	»	»	20.000	18.641'25	1.358'75
	6.°	Alumbrado	30.000	»	30.000	»	»	30.000	11.290'57	18.709'43
	7.°	Combustible	12.000	»	12.000	»	»	12.000	2.664'13	9.335'87
	8.°	Impresion del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	125.000	»	125.000	»	»	125.000	43.208'45	81.791'55
		Idem de dos tomos de las *Actas de las Córtes de Castilla*	22.000	»	22.000	»	»	22.000	»	22.000
	9.°	Biblioteca	30.000	»	30.000	»	»	30.000	2.286'65	27.713'35
		Encuadernaciones	20.000	»	20.000	»	»	20.000	12.923'25	7.076'75
		Alquiler de local para almacen de libros	4.500	»	4.500	»	»	4.500	4.500	»
	10	Objetos de escritorio	44.000	»	44.000	»	»	44.000	16.297'25	27.702'75
	11	Carruaje para la Presidencia	10.500	»	10.500	»	»	10.500	5.250	5.250
		Idem para los Secretarios	18.000	»	18.000	»	»	18.000	9.000	9.000
		Idem para Comisiones	3.000	»	3.000	»	»	3.000	2000	2.800
		Servicio de hombres y caballos para los coches de gala	10.000	»	10.000	»	»	10.000	4.250	5.750
		Conservacion y reparacion de los mismos	2.000	»	2.000	»	»	2.000	»	2.000
		Alquiler de local para idem	2.500	»	2.500	»	»	2.500	2.416'65	83'35
	12	Gastos menores	18.105	»	18.105	»	»	18.105	6.968'79	11.136'21
	13	Imprevistos ó supletorios	13.470	»	13.470	»	4.000	9.470	4.902'95	4.567'05
		Total	1.023.170	49.700	973.470	40.000	40.000	973.470	449.290'52	524.179'48
		Existencia en Caja segun cuenta de 29 de Julio de 1889	83.328'97	»	83.328'97	»	»	83.328'97	68.092'58	15.236'39
			1.106.498'97	49.700	1.056.798'97	40.000	40.000	1.056.798'97	517.383'10	539.415'87

NOTA. Las 68.092 pesetas. 58 cénts., importe de las obligaciones contraidas con cargo á las 83.328'97, se distribuyen del mo[do s]iguiente:

	Pesetas.
A D. Joaquin Baquedano, su cuenta de objetos de escritorio del mes de Junio que quedó pendiente de pago al li[quidar]se el presupuesto anterior	3.707'75
Al Arquitecto D. Higinio de Cachavera, á cuenta de las obras ejecutadas en el edificio, segun presupuestos aproba[dos]	35.000
A D. Julio Segura, como donativo acordado por la Comision de gobierno interior en 12 de Noviembre último pa[ra la sus]cricion abierta con el fin de erigir una estátua al Teniente de Infantería D. Jacinto Ruiz	5.000
Gratificacion concedida á los empleados subalternos de la Secretaría, dependientes y Oficiales de Correos y Telégr[afos que] prestan servicio en el Congreso, por acuerdo de la Comision de 23 de Diciembre anterior	16.487'50
A D. Alberto Ranz, importe de 23 uniformes construidos para otros tantos dependientes, por acuerdo de la Comisi[on]	7.897'33
Total	68.092'58

Madrid 8 de Enero de 1890.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

(Número 2.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90

Estado demostrativo de las operaciones realizadas por la Caja desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre de 1889.

	INGRESOS Pesetas. Cénts.	PAGOS Pesetas. Cénts.
Existencia en Caja, segun cuenta de 29 de Julio de 1889	83.328'97	»
Recibido del Tesoro público por personal correspondiente al primer semestre del ejercicio, deducido el 10 por 100	293.650	225.440'81
Idem id. del material que corresponde á dicho semestre	263.085	251.028'43
Importe de las suscriciones al *Diario de Sesiones* en los meses de Julio á Noviembre	1.039'50	»
Cantidad á disposicion de los que sean declarados herederos del difunto portero mayor D. Francisco Cordoncillo, como importe de los haberes que devengó desde 1.° de Julio hasta su fallecimiento	237'82	»
Total	571.341'29	476.469'24

RESUMEN

	Pesetas.
Importan los ingresos	571.341'29
Idem los pagos	476.469'24
Existencia en Caja en el dia de la fecha	94.872'05

Madrid 8 de Enero de 1890.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Situacion de la Caja del Congreso en 8 de Enero de 1890.

			Pesetas Cénts.
Existencia segun la cuenta cerrada en dicho dia			94.872'05
Demostracion de la existencia.			
En créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de órden superior á los empleados y dependientes, segun relacion que se acompaña á la misma cuenta		10.765'55	
En recibos provisionales á cuenta de mayor suma que se adeudaba á los Sres. Bittini y Compañía, expedidos en 31 de Marzo y 5 de Abril de 1887.		2.100'80	
En poder del Archivero para pago de suscriciones		250	
En el del Sr. Manglano para atender á gastos de conservaduría		1.215'03	
			14.331'38
Existencia en efectivo			80.540'67
La anterior existencia tiene que responder á los objetos siguientes:			
Fianza del contratista de objetos de escritorio		2.500	
Sueldos del difunto portero mayor Cordoncillo, á disposicion de sus herederos		237'82	
Acordado para el concurso á la mejor obra biográfica del Excmo. Sr. Don Adelardo Lopez de Ayala, Presidente que fué del Congreso, y procedente:			
1.° De lo recaudado por la suscricion para el mausoleo que se pensó erigir, y que tuvo ingreso en Caja en 4 de Abril de 1889, segun cargaréme núm. 23	1.125		
Y 2.° De la cantidad con que el Congreso acordó contribuir para dicha suscricion, segun libramiento de 2 de Julio de 1880	2.500		
		3.625	
Ofrecido á D. Basilio Sobrecueva, por un péndulo de compensacion de mercurio, con caja de caoba, segun libramiento en 23 de Diciembre de 1876 (que se entregó al Sr. D. José Posada Herrera para remitir al interesado, y que segun noticias extraoficiales está trabajando en dicha obra)		1.500	
Cuentas pendientes de aprobacion, deducidas 45.000 pesetas entregadas al Arquitecto Sr. D. Higinio Cachavera, por cuenta de las obras ejecutadas que, segun los presupuestos aprobados, importaban 48.768		3.768	
Importan las cuentas pendientes de pago del mes de Diciembre de 1889		45.737'95	
Resto de las cuentas de los Sres. Bittini y Compañía por caramelos suministrados en los últimos meses de 1886 y primeros de 1887		882'40	
			58.251'17
Existencia disponible			22.289'50

Palacio del Congreso 8 de Enero de 1890.=El Depositario de los fondos del Congreso, Isidro Gonzalez Serrano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre division territorial de España para las elecciones de Diputados á Córtes.

AL CONGRESO

Es indudable que toda reforma electoral, y principalmente si extiende el derecho de sufragio, como lo hace la que se discute en el Congreso, exige como consecuencia y á la vez condicion necesaria para su acertado planteamiento, la distribucion del territorio, en armonía con los principios que establece, puesto que en ella descansa la organizacion del derecho de sufragio, y de ella depende el que pueda ejercitarse, y en gran parte los frutos que su ejercicio pueda producir.

Vigente en la actualidad y en lo fundamental la ley de 1.° de Enero de 1871, puesto que las posteriores á esta materia referentes solo parcialmente la modificaron; moldeada aquélla teniendo en cuen taun censo que hace treinta años se formó; habiendo sufrido la poblacion de España durante este largo período variaciones importantes en cuanto al número, distribucion y calidades de sus factores, merced á la nueva direccion y al impulso poderoso en estos años de la actividad nacional, y roto en realidad por varias causas el sistema á que la ley del 71 obedecia, puede asegurarse que el proyecto que se discute en el Congreso no sería de posible y conveniente realizacion, si no fuera acompañado de una division territorial adecuada á su esencia y á sus fines.

El principio de que toda ley electoral demanda nueva distribucion del territorio, ha sido confirmado en otras Naciones, y el Gobierno lo hubiera llevado á cabo, acompañando al proyecto de ley de sufragio universal el que presenta hoy, á no haberlo impedido el hecho poderoso de que formándose el censo en aquellos dias, le era imposible conocer la base indispensable de la poblacion, y tambien prescindir de ella.

El Ministro que suscribe cree completar el nuevo sistema de sufragio universal que se aspira á implantar, con el presente proyecto, que responde al propósito por todos los partidos formulado, de buscar el procedimiento más conveniente para obtener una representacion fiel de las opiniones, los intereses y las aspiraciones de la Nacion.

Entendiendo, pues, que no solo la opinion de las mayorías, sino la de las minorías tambien, tienen derecho á que se les conceda un camino por el cual puedan ser conocidas y hacer sentir sus deseos en la gobernacion del Estado, no solo mantiene las circunscripciones con el voto limitado, establecidas por primera vez en nuestra Patria por la ley de 1878, sino que las aumenta, en cuanto lo permiten las condiciones actuales de las agrupaciones populares, sintiendo que no le haya sido dable ir en este punto más allá.

De todos modos, en adelante, y si el proyecto es aprobado, quedará lugar suficiente para que no solo los partidos preferidos por la opinion y que ocupen el poder tengan sus representantes en las Córtes, sino todos aquellos que, no consiguiendo este favor, sean intérpretes de los deseos y los intereses cuya voz deba ser oida.

Inspirado el Gobierno en el deseo de que todas las tendencias politicas puedan llevar sus representantes al Parlamento, y todos los intereses nacionales con su carácter propio, su vitalidad especial y sus tendencias peculiares sean dibujados y defendidos ante las Cámaras, ha procurado que las múltiples y ricas aspiraciones de las grandes ciudades, como engendrados por una vida más desarrollada y fecunda, no se confundan y menos sean anuladas por las más concretas y limitadas de nuestra poblacion rural, haciendo entre unos y otros elementos electorales, la conveniente y posible separacion. Y puesto que la

ventaja primordial de este régimen constitucional en que vivimos está en que la misma representacion que lo funda, responda con la mayor fidelidad posible á la sociedad de que es expresion, el Gobierno ha tenido presente, al redactar el proyecto que somete á las Córtes, mantener vivos y separados, sin oposicion y confusiones que los destruyan, los gérmenes que con tendencia diversa se manifiestan en nuestro país, procurando una acertada y proporcional distribucion de los electores.

Claro es que este propósito, como todo el que envuelve un ideal, no puede en un instante ser plenamente realizado.

Las tradiciones que en punto á distribucion electoral existen y que no sería prudente olvidar; las condiciones geográficas del suelo, cuya estimacion se impone; la desigualdad con que la poblacion se extiende por la Nacion; las rivalidades, crueles á veces y sin fundamento, justas y razonadas en ocasiones, entre ciudades y pueblos vecinos; la division territorial, que con sus imperfecciones es la más conocida y la más arraigada en nuestras costumbres; la misma conveniencia que resulta de no establecer de repente una totalmente nueva, y aunque fuera justa, perturbadora division electoral, han templado el rigorismo que el Gobierno, en su deseo de mejorar, habria tenido al hacer la distribucion electoral que propone.

El proyecto presentado, sin embargo, se acomoda, más que todos los anteriores que han regido, á la proporcionalidad en los distritos y al cumplimiento de los preceptos constitucionales, respecto á los límites de cada unidad colegial; atiende en mayor grado á los derechos políticos de las minorías, y cuenta con la armonía y uniformidad suficientes á que no prosperen preferencias ni sentimientos exclusivos y privados que en ocásiones han sabido sobreponerse á los más generales y atendibles de la Nacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

BARA LA DIVISION TERRITORIAL DE LA NAOION PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CÓRTES.

Artículo 1.° La distribucion territorial para la eleccion de Diputados á Córtes en la Península é islas adyacentes se llevará á cabo en la forma establecida en el adjunto estado, comprensivo de las 49 provincias actuales.

Art. 2.° No podrá alterarse la division del territorio que para las elecciones de Diputados á Córtes se establece en esta ley, sino por medio de otra.

Madrid 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepon.

PROVINCIA DE ALAVA

Poblacion, 94.153.—Número de Diputados, 2.

Distrito de Vitoria.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
Vitoria	Menos lo agregado á Amurrio	45.232	
Laguardia	Bernedo Peñacerrada Pipaon Quintana San Roman de Campezo Santa Cruz de Campezo	3.441	48.673

Distrito de Amurrio.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
Amurrio	Comprende todo el partido	16.060	
Laguardia	Menos lo agregado al de Vitoria	16.182	
Vitoria	Armiñon Arrazua Barrundia Cigoitia Cuartomgo Foronda Gamboa Lacozmonte Loshuetos Mendoza Ribera Alta Ribera Baja Salcedo Salinas de Añana Subijana Ubarrundia Zuya	13.238	45.480
			94.153

RESUMEN.

Vitoria	48.673
Amurrio	45.480
Total	94.153

PROVINCIA DE ALBACETE

Poblacion, 231.591.—Número de Diputados, 5.

Circunscripcion de Albacete, 3 Diputados.

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
Albacete	Todo		28.676	
Almansa	Todo, menos el Ayuntamiento de Alpera		17.918	
Chinchilla	Todo, menos los Ayuntamientos de Higueruela y Hoya Gonzalo		23.884	
Hellin	Todo		27.359	
Yeste	Todo, menos los Ayuntamientos de Yeste y Nerpio		13.518	
La Roda	Todo, menos los Ayuntamientos de Madrigueras, Taradona y Villalgordo del Júcar		26.292	
				137.647

Distrito de Casas Ibañez.

Casas Ibañez	Todo		29.986	
Almansa	Alpera		3.152	
La Roda	Madrigueras	2.367	8.600	
	Tarazona	4.385		
	Villalgordo del Júcar	1.848		
Chinchilla	Higueruela	2.720	3.978	
	Hoya Gonzalo	1.258		
				45.716

Distrito de Alcaráz.

Alcaráz	Todo		36.925	
Yeste	Nerpio	4.803	11.303	
	Yeste	6.500		
				48.228
				231.591

RESUMEN

Albacete (circunscripcion)	137.647
Casas Ibañez	45.716
Alcaráz	48.228
Total	231.591

PROVINCIA DE ALICANTE

Poblacion, 436.500.—Número de Diputados, 10.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Alicante, 3 Diputados.		
Alicante	Todo el partido	52.086	
Elche	Todo el partido	38.597	
Monóvar	Todo el partido	24.238	
Novelda	Todo el partido	25.791	
			140.712
	Distrito de Orihuela.		
Orihuela	Todo, menos Torrevieja y Benijofar	30.393	
Dolores	Ayuntamiento de Callosa de Segura	4.366	
			34.759
	Distrito de Dolores.		
Dolores	Todo el partido, menos lo agregado al distrito de Orihuela.	24.913	
Orihuela	Ayuntamientos de Torrevieja y Benijofar	8.519	
			33.432
	Distrito de Villena.		
Villena	Todo el partido	25.441	
Jijona	Todo el partido	22.876	
			48.317
	Distrito de Dénia.		
Dénia	Todo el partido, menos Teulada	44.415	
Callosa	Ayuntamiento de Calpe	2.042	
			46.457
	Distrito de Villajoyosa.		
Villajoyosa	Todo el partido	21.116	
Callosa	Todo el partido menos los agregados á los distritos de Dénia y Pego	22.853	
			43.969
	Distrito de Alcoy.		
Alcoy	Todo, menos lo agregado al distrito de Pego	33.399	
Cocentaina	Ayuntamientos de Agres, Alfafara, Almudaina, Alquería, Benimarfull, Benillova, Balones y Cocentaina	12.838	
			46.237
	Distrito de Pego.		
Pego	Todo el partido	18.311	
Cocentaina	Todo, menos lo agregado al distrito de Alcoy	12.614	
Callosa de Ensarriá.	Ayuntamientos de Beniza y Castell de Castell	6.606	
Alcoy	Idem de Penáguila y Benifallim	2.151	
Dénia	Idem de Teuladas	2.935	
			42.617
			436.500

RESUMEN

Circunscripcion de Alicante	140.712
Distrito de Orihuela	34.759
Idem de Dolores	33.432
Idem de Villena	48.317
Idem de Dénia	46.457
Idem de Villajoyosa	43.969
Idem de Alcoy	46.237
Idem de Pego	42.617
Total	436.500

PROVINCIA DE ALMERIA

Poblacion, 344.098.—Número de Diputados, 8.

Circunscripcion, 3 Diputados.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
Almería	Todo el partido	55.586	
Canjayar	Todo	30.928	
Gergal	Todo	31.888	
Sorbas	Ayuntamientos de Senes, Benizalon, Benitagla y Uleila del Campo	5.648	
			124.050
	Distrito de Berja.		
Berja	Todo el partido		31.260
	Distrito de Purchena.		
Purchena	Todo el partido	40.007	
Huercal-Overa	Cantoria	4.810	
			44.817
	Distrito de Cuevas.		
Sorbas	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion	29.723	
Cuevas de Vera	Cuevas de Vera y Pulpí	19.768	
			49.491
	Distrito de Vera.		
Vera	Todo	37.807	
Huercal-Overa	Albez	10.338	
			48.145
	Distrito de Velez-Rubio.		
Velez-Rubio	Todo	25.080	
Huercal-Overa	Huercal-Overa, Arboleas, Zurgena	21.255	
			46.335
			344.098

RESUMEN

Circunscripcion	124.050
Berja	31.260
Purchena	44.817
Sorbas	49.491
Vera	48.145
Velez-Rubio	46.335
Total	344.098

PROVINCIA DE AVILA

Poblacion, 195.321.—Número de Diputados, 4.

Distrito de Arévalo.

Partidos judiciales			Número de habitantes.
Arévalo	Todo el partido		31.629
Avila	Maello	1.274	
	Velayos	975	
	Santo Domingo de las Posadas	375	
	Vega de Santa María	409	
	Pozanco	197	
	Mingorría	1.035	
	Cardeñosa	848	
	Tolbaños	693	
	Blascoeles	568	
	San Esteban de los Patos	215	
	Peñalba	298	
	Monsalupe	293	
	Bularros	344	
	Berlanas	594	
	Oso (El)	481	
	San Juan de la Encinilla	555	
	Aveinte	434	
	Gotarrendura	252	
	Riocabado	379	
	San Pedro del Arroyo	455	
	Santo Tomé de Zabarcos	313	
	Villaflor	424	
	Muñogrande	379	
	Brabos	294	
	Ligeres	188	
			12.272
Piedrahita	Manjabálago	399	
	San García de Gelmos	463	
	Blascomillán	418	
	Cabezas del Villar	1.038	
			2.318
			46.219

Distrito de Avila.

Avila	Todo en el partido, menos lo agregado á Arévalo		36.601
Cebreros	San Bartolomé de Pinares	1.427	
	Santa Cruz de Pinares	574	
	Herradon (El)	790	
	Navalperal de Pinares	1.040	
	Peguerinos	1.016	
	Barraco	2.074	
			6.921
Piedrahita	Amavida	477	
	Poveda	212	
	Mengamuñoz	274	
	Herreros de Suso	527	
	Mancera de Arriba	510	
	Suma y sigue	2.000	43.522

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Sumas anteriores	2.000	43.522
Sigue Piedrahita...	Muñico	384	
	Vita	289	
	Parral (El)	249	
	Mirueña	735	
	Solana de Rioalmar	460	
	Grandes	790	
	Gallegos de Sobrinos	324	
	Pascualcobo	683	
	Hurtumpascual	403	
			6.317
			49.839

Distrito de Arenas de San Pedro.

Arenas de S. Pedro.	Todo el partido		27.463
Cebreros	Todo, menos lo agregado á Avila		20.669
Barco de Avila...	Navalonguilla	996	
	Tormellas	379	
			1.375
			49.507

Distrito de Piedrahita.

Piedrahita	Todo el partido, menos lo agregado á Arévalo y Avila	30.246
Barco de Avila...	Todo, menos lo agregado á Arenas de San Pedro	19.510
		49.756

RESUMEN

Arévalo	46.219
Avila	49.839
Arenas de San Pedro	49.507
Piedrahita	49.756
Total	195.321

PROVINCIA DE BADAJOZ

Poblacion, 475.183.—Número de Diputados, 10.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion, 3 Diputados.		
Badajoz	Badajoz	28.681	
	Talavera la Real	2.721	
	Albuera (La)	761	
			32.713
Olivenza	Olivenza	8.034	
	Valverde del Leganés	2.886	
	Táliga	971	
	Alconchel	2.900	
	Villanueva de Fresno	3.829	
	Higuera de Vargas	3.311	
	Cheles	1.242	
	Almendral	2.998	
	Torre de Miguel Sesmero	1.715	
			27.886
Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros	8.255	
	Oliva de Jerez	6.624	
	Barcarrota	5.237	
	Salvatierra de los Barros	3.612	
	Salvaleon	3.144	
	Valle de Matamoros	1.442	
	Valle de Santa Ana	1.997	
	Zahinos	1.813	
	Valencia de Mombuey	1.319	
			33.443
Fregenal de la Sierra	Burguillos		4.941
Fuente de Cantos	Fuente de Cantos		7.569
Almendralejo	Santa Marta	4.260	
	Aceuchal	4.177	
			8.437
Zafra	Zafra	6.011	
	Feria	3.013	
	Fuente del Maestre	6.492	
	Medina de las Torres	3.000	
	Santos (Los)	6.571	
	Puebla de Sancho Perez	2.563	
	Albuera	1.070	
	Morera (La)	875	
	Lapa (La)	484	
	Parra (La)	1.585	
			31.664
	Total circunscripcion		146.113
	Distrito de Almendralejo.		
Almendralejo	Todo el partido, menos los agregados á la circunscripcion		37.711
Mérida	San Pedro	596	
	Valverde de Mérida	1.355	
	Don Alvaro	924	
	Lobon	1.132	
	Torremejía	486	
	Alange	1.677	
	Calamonte	2.291	
	Zarza junto Alange	3.294	
			11.745
			49.456

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Distrito de Castuera.		
Castuera.........	Todo el partido, menos lo agregado al de Don Benito...............		24.751
Herrera del Duque.	Fuenlabrada de los Montes........................	1.700	
	Siruela..	4.125	
			5.825
Villanueva de la Serena...........	Campanario..	6.825	
	Maracela..	1.438	
			8.263
Puebla de Alcocer.	Esparragosa de Lares..............................	2.522	
	Baterno..	412	
	Garlitos..	787	
	Santi-Spíritu......................................	903	
	Zarza Capilla......................................	1.712	
	Capilla..	479	
	Risco..	241	
	Peñalsoldo...	2.382	
			9.438
			48.277
	Distrito de Don Benito.		
Don Benito.......	Todo el partido..		27.325
Castuera.........	Zalamea de la Serena..............................	5.318	
	Higuera de la Serena..............................	1.758	
	Valle de la Serena................................	1.911	
	Quintana de la Serena.............................	4.674	
			13.661
Mérida..........	Villagonzalo..	1.720	
	Fliva de Mérida....................................	1.857	
			3.577
Villanueva de la Serena...........	Haba (La)...		2.986
			47.531
	Distrito de Fregenal de la Sierra.		
Fregenal de la Sierra	Todo el partido, menos lo agregado á la circunscripcion............		28.157
Fuente de Cantos..	Todo el partido, menos lo agregado á Llerena y á la circunscripcion...		20.142
			48.299
	Distrito de Llerena.		
Llerena..........	Todo el partido..		43.310
Fuente de Cantos..	Montemolin...	3.518	
	Puebla del Maestre................................	2.360	
			5.878
			49.188
	Distrito de Mérida.		
Mérida..........	Todo el partido, menos lo agregado á Don Benito y Almendralejo.....		26.804
Alburquerque....	Todo..		20.863
			47.667
	Distrito de Villanueva de la Serena.		
Villanueva de la Serena...........	Todo el partido, menos lo agregado á Castuera y Don Benito..........		14.112
Herrera del Duque.	Todo el partido, menos lo agregado á Castuera.............		14.565
Puebla de Alcocer.	Todo el partido, menos lo agregado á Castuera....................		9.975
			38.652

RESUMEN

Circunscripcion	146.113
Almendralejo	49.456
Castuera	48.277
Don Benito	47.531
Fregenal de la Sierra	48.299
Llerena	49.188
Mérida	47.667
Villanueva de la Serena	38.952
Total	475.183

PROVINCIA DE BALEARES

Poblacion, 313.982.—Número de Diputados, 7.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Palma, 5 Diputados.		
Palma..........	Todo el partido..................................	113.885	
Inca............	Todo el partido..................................	68.878	
Manacor.........	Todo el partido..................................	68.532	
			251.295
	Distrito de Ibiza.		
Ibiza...........	Todo el partido..................................		24.831
	Distrito de Mahon.		
Mahon...........	Todo el partido..................................		37.856
			313.982

RESUMEN

Circunscripcion de Palma........................	251.295
Distrito de Ibiza................................	24.831
Idem de Mahon.................................	37.856
Total..................	313.982

PROVINCIA DE BARCELONA

Poblacion, 876.046.—Número de Diputados, 20.

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
	Circunscripcion de Barcelona, 8 Diputados.			
Barcelona	Los tres partidos judiciales, menos lo agregado á San Feliú del Llobregat y á Granollers			362.394
	Distrito de Villanueva y Geltrú.			
Villanueva y Geltrú.	Todo el partido		23.117	
San Feliú de Llobregat	Castelldefels	254		
	Gará	1.643		
	Viladecans	1.309		
	San Baudilio de Llobregat	2.984		
	Santa Coloma de Cervelló	189		
	Begas	1.112		
	Torrellas	646		
	Cervelló	1.455		
	Vallirana	1.478		
	Prat de Llobregat	2.376		
	San Clemente de Llobregat	1.067		
	Cornellá	1.842		
	Pallejá	721		
	Corbera	994		
			18.070	
Villafranca del Panadés	Olérdola	1.486		
	Santa Margarita	1.310		
			2.796	
				43.983
	Distrito de Villafranca del Panadés.			
Villafranca	Todo, menos lo agregado á Villanueva y Geltrú		35.843	
San Feliú de Llobregat	Gélida	2.156		
	San Lorenzo de Ortons	1.343		
	Abrera	923		
	San Estéban de Sasroviras	1.095		
	Esparraguera	4.015		
			9.532	
				45.375
	Distrito de Berga.			
Berga	Todo el partido		28.407	
Vich	Seva	478		
	San Agustin de Llusanés	274		
	San Baudilio de Llusanés	631		
	San Pedro de Torelló	960		
			2.343	
Manresa	Castellvell	1.709		
	Balsareny	1.490		
	Castelladral	1.121		
	Castellfullit del Boix	951		
			5.271	
				36.021
	Distrito de Igualada.			
Igualada	Todo el partido			41.144
	Distrito de San Feliú de Llobregat.			
San Feliú de Llobregat	Todo, menos lo agregado á Vilanueva y Geltrú y á Villafranca del Panadés		21.646	
Barcelona	Sans	15.863		
	Las Corts	2.825		
			18.689	
Tarrasa	Castellbisbal	1.552		
	Rubí	4.054		
			5.606	
				45.941

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
	Distrito de Arenys de Mar.			
Arenys de Mar....	Todo el partido........................		35.117	
Granollers........	Fogás........................	795		
	Llinás........................	1.262		
	San Pedro de Vilamajor...............	790		
	San Antonio de Vilamajor...............	1.011		
			3.867	
Mataró..........	San Vicente de Llavaneras............	686		
	Caldas de Estrach..................	759		
			1.445	
				40.429
	Distrito de Mataró.			
Mataró..........	Todo, menos lo agregado á Arenys de Mar........................			40.968
	Distrito de Granollers.			
Granollers........	Todo, menos lo agregado á Castelltersol y á Arenys de Mar.		22.024	
Barcelona........	Badalona........................	15.885		
	Horta........................	3.415		
	San Adrian de Besós..................	270		
	Santa Coloma de Gramanet............	1.552		
			21.122	
Sabadell.........	Moncada........................	1.580		
	San Cugat del Vallés..................	2.115		
			3.695	
				46.841
	Distrito de Tarrasa.			
Tarrasa..........	Todo, menos lo agregado á San Feliú de Llobregat, Castelltersol y Granollers........................		17.413	
Sabadell.......	Todo, menos lo agregado á Castelltersol y á Granollers..		30.206	
				47.619
	Distrito de Manresa.			
Manresa.........	Todo, menos lo agregado á Castelltersol y á Berga................			41.599
	Distrito de Vich.			
Vich............	Todo, menos lo agregado á Berga y á Castelltersol................			40.033
	Distrito de Castelltersol.			
Vich............	Castellví........................	228		
	Centellas........................	1.812		
	San Martin de Centellas...............	452		
	Collsuspina........................	374		
	Balenyá........................	675		
	Tona........................	1.275		
	Brull........................	337		
	Sora........................	682		
	Taradell........................	1.751		
	Villalleons........................	213		
	Santa Eugenia........................	404		
	Santa Eulalia de Riuprimer............	474		
	San Saturnino de Ostormort............	268		
	Senforas........................	473		
	Olost........................	911		
			10.329	
Manresa.........	Rocafort........................	1.329		
	Mura........................	752		
	Talamanca........................	461		
	Granera........................	314		
	Moyá........................	2.734		
	Santa María de Oló..................	1.288		
	Avinyó........................	1.805		
	Artés........................	1.970		
	Calders........................	1.770		
			12.443	
			22.772	

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
	Suma anterior		22.772	
Granollers	Castelltersol	1.375		
	San Quirico Safaja	303		
	Caldas de Mombuy	3.776		
	Aiguafreda	457		
	San Feliú de Codinas	2.348		
	Monseny	455		
	Llerona	1.981		
	La Garriga	1.678		
			12.373	
Tarrasa	San Lorenzo Savall	1.520		
	Gallifa	227		
	Matadepera	539		
	Rellinas	386		
	Vaquerizas	992		
	Castellar	3.234		
			6.898	
Sabadell	Senmanat		1.656	
				43.699
				876.046

RESUMEN

Barcelona (circunscripcion)	362.394
Villanueva y Geltrú	43.983
Villafranca del Panadés	45.375
Berga	36.021
Igualada	41.144
San Feliú de Llobregat	45.941
Arenys de Mar	40.429
Mataró	40.968
Granollers	46.841
Tarrasa	47.619
Manresa	41.599
Vich	40.033
Castelltersol	43.699
Total	876.046

PROVINCIA DE BÚRGOS

Poblacion, 342.165.—Número de Diputados, 8.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion, 3 Diputados.		
Burgos	Todo el partido	69.856	
Villadiego	Todo	17.447	
Briviesca	Todo, menos lo agregado á Miranda	20.146	
Belorado	Todo, menos lo agregado á Miranda	10.999	
Sedano	Todo, menos lo agregado á Villarcayo	6.541	
			124.989
	Distrito de Villarcayo.		
Villarcayo	Todo, menos lo agregado á Miranda	41.041	
Sedano	Alfor de Bricia	7.934	
	Alfor de Santa Gadea		
	Cubillo del Rojo		
	Pesadas de Burgos		
	Pesquera de Ebro		
	Valle de Hoz de Arreba		
	Valle de Valdebezana		
	Valle de Zamanzas		
			48.975
	Distrito de Miranda.		
Miranda de Ebro	Todo el partido	15.405	
Villarcayo	Berberana	6.606	
	Junta de Oteo		
	Junta de Rio de Losa		
	Junta de San Martin de Losa		
	Jurisdiccion de San Zadomil		
	Partido de la Sierra en Tobalina		
	Valle de Tobalina		
	Junta de Villalba de Losa		
Briviesca	Cillaperlata	4.684	
	Frias		
	Barcina de los Montes		
	Cascajaras de Bureva		
	La Parte de Bureva		
	Cubo de Bureva		
	Navas de Bureva		
	Quintanilla San García		
	Busto de Bureva		
Belorado	Cerezo de Rio Tiron	7.271	
	Quintanaloranco		
	Carrias		
	Castil de Carrias		
	Redecilla del Campo		
	Fresno de Rio Tiron		
	Ibrillos		
	Castildelgado		
	Redecilla del Camino		
	Bascuñana		
	Viloria		
	Fresneña		
	Belorado		
			33.966
	Distrito de Aranda.		
Roa	Todo, el partido	18.457	
Aranda	Todo, menos lo agregado á Salas	29.095	
			47.552
			235.482

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Suma anterior		235.482
	Distrito de Castrogeriz.		
Castrogeriz	Todo el partido	22.722	
Lerma	Todo, menos lo agregado á Salas	20.074	42.796
	Distrito de Salas.		
Salas de los Infantes.	Todo el partido	28.447	
Aranda de Duero	Arandilla Baños de Valdearados Brazacorta Caleruega Coruña del Conde Ontoria de Valdearados Peñalba de Castro Valdeande	4.470	
Lerma	Santibañez del Val Retuerta Quintanilla del Coco Tejada Santa María del Mercadillo Cobarrubias Cilleruelos de Cervera Cilleruelo de Abajo Cilleruelo de Arriba Puentedura Pineda-Trasmonte Bahabón de Esgueva Cuevas de San Clemente Nebreda Cebrecos Solarana Castrillo de Solarana Tordueles Quintanilla del Agua Mecerreyes Revilla-Cabriada	10.970	43.887
			342.165

RESUMEN

Circunscripcion	124.989
Villarcayo	48.975
Miranda	33.966
Aranda	47.552
Castrogeriz	42.796
Salas	43.887
	342.165

PROVINCIA DE CÁCERES

Poblacion, 332.412.—Número de Diputados, 7.

Circunscripcion, 4 Diputados.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
Cáceres	Todo el partido		36.192
Montanchez	Todo el partido		22.949
Valencia de Alcántara	Todo el partido		17.273
Alcántara	Todo el partido		19.192
Garrovillas	Todo el partido		20.050
Coria	Todo el partido		22.469
Plasencia	Todo el partido		30.897
Jarandillla	Todo el partido		22.005
Hervás	Ahigal	1.657	
	Santibáñez el Bajo	1.046	
			2.703
			193.730

Distrito de Hoyos.

Hoyos	Todo el partido	22.344
Hervás	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion	25.518
		47.862

Distrito de Navalmoral de la Mata.

Navalmoral	Todo el partido	26.826
Logrosán	Todo, menos lo agregado á Trujillo	18.584
		45.410

Distrito de Trujillo.

Trujillo	Todo el partido		38.080
Logrosán	Madrigalejo	2.151	
	Logrosán	4.123	
	Abertura	1.056	
			7.330
			45.410

RESUMEN

Circunscripcion	193.730
Hoyos	47.862
Navalmoral de la Mata	45.410
Trujillo	45.410
Total	332.412

PROVINCIA DE CÁDIZ

Poblacion, 422.644.—Número de Diputados, 10.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Cádiz, 3 Diputados.		
Cádiz	Todo el partido	63.277	
San Fernando	Todo el partido	28.920	
Chiclana	Todo el partido, menos lo agregado al distrito de Medina.	17.695	
			109.892
	Circunscripcion de Jerez, 3 Diputados.		
Jerez	Todo el partido	58.421	
Sanlúcar	Todo el partido, menos lo agregado al distrito del Puerto de Santa María	26.736	
Arcos	Todo el partido	35.302	
Medina	Ayuntamientos de Alcalá de los Gazules y Paterna de Rivera	12.735	
			133.194
	Distrito de Algeciras.		
Algeciras	Todo el partido	37.110	
San Roque	Ayuntamiento de La Línea	11.896	
			49.006
	Distrito de Medina.		
Medina	Ayuntamiento de Medina Sidonia	11.699	
Chiclana	Ayuntamiento de Veger de la Frontera	10.729	
San Roque	Ayuntamientos de Jimena de la Frontera, Castellar, Los Barrios y San Roque	22.919	
			45.347
	Distrito del Puerto de Santa María.		
Puerto de Santa María	Todo el partido	35.072	
Sanlúcar	Ayuntamiendo de Chipiona	3.067	
			38.139
	Distrito de Grazalema.		
Grazalema	Todo el partido	18.115	
Olvera	Todo el partido	28.951	
			47.066
			422.644

RESUMEN

Circunscripcion de Cádiz	109.892
Idem de Jerez	133.194
Distrito de Algeciras	49.006
Idem de Medina Sidonia	45.347
Idem del Puerto de Santa María	38.139
Idem de Grazalema	47.066
Total	422.644

PROVINCIA DE CANARIAS

Poblacion, 297.017.—Número de Diputados, 7.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Tenerife, 3 Diputados.		
La Laguna	Todo el partido	27.469	
La Orotava	Todo el partido	55.316	
Santa Cruz de Tenerife	Todo el partido	49.003	
			131.788
	Circunscripcion de Gran Canaria.—3 Diputados.		
Arrecife	Todo el partido	26.562	
Guía	Todo el partido	24.334	
Las Palmas	Todo el partido	71.503	
			122.399
	Distrito de Santa Cruz de la Palma.		
Santa Cruz de la Palma	Todo el distrito		42.830
			297.017

RESUMEN

Tenerife (circunscripcion)	131.788
Gran Canaria (idem)	122.399
Santa Cruz de la Palma	42.830
Total	297.017

PROVINCIA DE CASTELLON

Poblacion, 292.822.—Número de Diputados, 7.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion, 3 Diputados.		
Castellon	Todo el partido		62.157
Albocácer	Todo el partido		25.473
Lucena	Vistabella	2.376	
	Chodos	847	
	Adzaneta	2.858	
	Villahermosa	2.524	
			8.605
Nules	Todo el partido		42.268
			138.503
	Distrito de Segorbe.		
Segorbe	Todo el partido		23.128
Viver	Gérica	3.107	
	Gaibiel	1.144	
	Benafer	468	
	Candiel	1.752	
	Viver	2.419	
	Teresa	1.104	
	Torás	767	
	Canales	591	
	Toro (El)	1.324	
	Barracas	496	
	Pina	604	
	Begis	1.177	
			14.953
			38.081
	Distrito de Lucena.		
Lucena	Todo el partido, menos lo agregado á la circunscripcion		24.242
Viver	Todo, menos lo agregado á Segorbe		10.061
			34.303
	Distrito de Morella.		
Morella	Todo el partido		28.448
San Mateo	Alcalá de Chisvert	5.696	
	Canet	2.185	
	San Mateo	4.122	
	Sahadella	1.574	
			13.577
			42.025

Partidos judiciales.		Número de habitantes.
	Distrito de Vinaroz.	
Vinaroz..........	Todo él partido..	28.547
San Mateo...	Todo, menos lo agregado á Morella................................	11.363
		39.910

RESUMEN

Circunscripcion..	138.503
Segorbe..	38.081
Lucena...	34.303
Morella..	42.025
Vinaroz..	39.910
Total..................	292.822

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

Poblacion, 287.142.—Número de Diputados, 6.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion, 3 Diputados.		
Ciudad-Real	Ciudad-Real	30.863	
Daimiel	Daimiel	21.367	
Manzanares	Manzanares	24.521	
Almagro	Almagro	24.142	
Piedrabuena	Piedrabuena	19.747	
Valdepeñas	Valdepeñas	15.377	
	Moral de Calatrava	5.949	
	Viso	3.662	
	Almuradiel	1.017	
Almodóvar	Argamasilla de Calatrava	3.127	
			149.772
	Distrito de Almaden.		
Almaden	Todo	18.985	
Almodóvar	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion y á Infantes.	29.244	
			48.229
	Distrito de Alcázar.		
Alcázar	Todo		43.439
	Distrito de Infantes.		
Infantes	Todo	31.088	
Almodóvar	Mestanza	3.647	
	Hinojosas	1.514	
Valdepeñas	Santa Cruz de Mudela	4.439	
	Torrenueva	2.893	
	Castellar de Santiago	2.121	
			45.702
			287.242

RESUMEN

Circunscripcion	149.772
Almaden	48.229
Alcázar	43.439
Infantes	45.702
Total	287.142

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poblacion, 413.866.—Número de Diputados, 9.

Partidos judiciales.		Número de habitantes.
	Circunscripcion, 4 Diputados.	
Córdoba	Los dos partidos judiciales	59.288
Montilla	Todo el partido	13.701
Lucena	Todo el partido	23.471
Priego	Todo el partido	25.684
Rambla (La)	Montemayor	3.068
Castro del Río	Todo el partido	17.568
Aguilar	Todo el partido	24.958
Rute	Todo, menos lo agregado á Cabra	17.535
Cabra	Zuheros	2.438
Baena	Luque	4.684
		192.413
	Distrito de Posadas.	
Posadas	Todo el partido	27.986
Rambla (La)	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion	19.626
		47.612
	Distrito de Cabra.	
Cabra	Todo el partido, menos lo agregado á la circunscripcion	20.521
Rute	Iznájar	6.957
Baena	Todo el partido, menos lo agregado á la circunscripcion	14.176
		41.654
	Distrito de Montoro.	
Montoro	Todo el partido	23.808
Bujalance	Todo el partido	18.271
		42.079
	Distrito de Pozoblanco.	
Pozoblanco	Todo el partido	33.317
Fuenteovejuna	Belmez	11.639
		44.956
	Distrito de Hinojosa.	
Hinojosa	Todo el partido	26.469
Fuenteovejuna	Todo, menos lo agregado á Pozoblanco	18.683
		45.152

RESUMEN

Circunscripcion	192.413
Posadas	47.612
Cabra	41.654
Montoro	42.079
Pozoblanco	44.956
Hinojosa	45.152
Total	413.866

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Poblacion, 635.081.—Número de Diputados, 14.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de la Coruña, 3 Diputados.		
Coruña	Todo el partido	80 075	
Carballo	Todo el partido	44.250	
Negreira	Santa Comba	9.085	
			133.410
	Distrito de Santiago.		
Santiago	Todo el partido		44.032
	Distrito de Noya.		
Noya	Todo el partido		49.143
	Distrito de Padron.		
Padron	Todo el partido	34.263	
Negreira	Amés	7.339	
			41.602
	Distrito de Arzúa.		
Arzúa	Todo el partido, menos el Ayuntamiento de El Pino		44.922
	Distrito de Muros.		
Muros	Todo el partido, menos el Ayuntamiento de Mazaricos	24.315	
Negreira	Negreira	6.229	
	Brion	6.403	
	Baña (La)	6.119	
			43.066
	Distrito de Corcubion.		
Corcubion	Todo el partido	38.956	
Muros	Mazaricos	6.188	
			45.144
	Distrito de Ordenes.		
Ordenes	Todo el partido	33.991	
Betanzos	Abegondo	7.062	
Arzúa	El Pino	6.387	
			47.440
	Distrito de Betanzos.		
Betanzos	Todo el partido, menos el Ayuntamiento de Abegongo		45.731
	Distrito de Puentedeume.		
Puentedeume	Todo el partido	40.903	
El Ferrol	San Saturnino	5.637	
			46.540
	Distrito de El Ferrol.		
El Ferrol	Todo, menos lo agregado á Puentedeume y Ortigueira		45.848
	Distrito de Ortigueira.		
Ortigueira	Todo el partido	35.312	
El Ferrol	Moeche	3.161	
	Somozas	3.692	
	Valdoviño	6.038	
			48.203
			635.108

RESUMEN

Coruña (circunscripcion)	133.410
Santiago	44.032
Noya	49.143
Padron	41.602
Arzúa	44.922
Muros	43.066
Corcubion	45.144
Ordenes	47.440
Betanzos	45.731
Puentedeume	46.540
Ferrol	45.848
Ortigueira	48.203
Total	635.081

PROVINCIA DE CUENCA

Poblacion, 245.699.—Número de Diputados, 6.

Partidos judiciales.			Número de habitantes
	Distrito de Tarancon.		
Tarancon	Todo	29.818	
Belmonte	Alconchel, Almonacid del Marquesado, Carrascosa de Haro, Hinojosos, Hontanaya, Osa de la Vega, Rada de Haro, Tresjuncos, Villarejo de Fuentes, Villaescusa de Haro, Villar de la Encina, Villargordo del Marquesado, Fuentelespino de Haro	12.053	
			41.871
	Distrito de San Clemente.		
San Clemente	Todo	29.641	
Belmonte	Belmonte, Mesas, Monreal, Mota del Cuervo, Pedernoso, Pedroneras, Santa María de los Llanos	11.902	
			41.543
	Distrito de Cuenca.		
Cuenca	Todo, menos lo dado á Cunete y Huete	33.363	
Priego	Albalate de la Noguera, Arrancacepas, Arandilla, Alcantud, Castillo-Albarañez, Cañamares, Olmedilla de Eliz, Priego, Villaconejos, Valdeolivas, Vindel	7.449	
			40.812
	Distrito de Motilla del Palancar.		
Motilla	Todo		40.283
	Distrito de Cañete.		
Cañete	Todo	30.766	
Cuenca	Arcos de la Sierra, Collados, Majadas, Torrecilla, Portilla, Tragacete, Villalba de la Sierra, Zarzuela	4.109	
	Suma y sigue	34.875	164.509

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Sumas anteriores	34.875	164.509
Priego	Beteta, Santa María del Val, Castillejo Sierra, Carrascosa Sierra, Cueva del Hierro, Cañizares, Fuerteescusa, Frontera, Fresneda de la Sierra, Pozuelo, Poyatos, Lagunaseca, Masegosa, Valtablado, Valzaloba, Tovar, Ribatajada, Ribatajadilla	6.387	
			41.262
	Distrito de Huete.		
Huete	Todo	23.426	
Priego	Albendea, Alcohujate, Buciegas, Canalejas, Cañaveruelas, Castejon, Cañaveras, Fuentesbuenas, Gascueña, Olmeda de la Cuesta, San Pedro Palmiches, Salmeroncillos, Villarejo del Espartal, Villar del Ladron	7.586	
Cuenca	Culebras, Cuevas de Velasco, Huerta del Obispo, Villarejo de las Peñas, Villar del Horno, Villarejo Sobrehuerta, Ventosa	2.703	
Belmonte	Cervera, Montalbo, Montalbanejo, Villar de Cañas, Villares del Saz, Zapa	6.213	
			39.928
			245.699

RESUMEN

Tarancon	41.871
San Clemente	41.543
Cuenca	40.812
Motilla del Palancar	40.283
Cañete	41.262
Huete	39.928
	245.699

PROVINCIA DE GERONA

Poblacion, 308.993.—Número de Diputados, 8.

Circunscripcion de Gerona, 3 Diputados.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
Gerona	Todo el partido, menos lo agregado á La Bisbal		74.997
La Bisbal	Torroella de Mongrí	4.020	
	Ullá	458	
	Tallada (La)	491	
	Parlabá	385	
	Rupiá	464	
	Caravells	387	
	Serra	310	
	Foxá	975	
	Peartallada	801	
	Ullastret	492	
	Gualta	500	
	Fontanillas	244	
	Pera (La)	649	
			10.176
Figueras	San Pedro Pescador	1.027	
	Riumors	369	
	Vilanova de la Muga	822	
	Torroella de Fluviá	557	
	San Miguel de Fluviá	280	
	Vilamancolum	417	
	Albaña	370	
	Navata	915	
	Lladó	1.181	
	Cabanellas	1.119	
	Garrigás	828	
	Ordis	442	
	Borrasá	816	
	Pontós	550	
	Crespia	594	
	Dosquers	215	
	Castellon de Ampurias	2.872	
	Perelada	1.186	
	Pan	614	
	Palau de Santa Eulalia	270	
	Vilajuiga	833	
	Selva de Mar	705	
	Palau Sabardera	1.308	
	Rosas	3.235	
			23.433
Santa Coloma de Farnés	Susqueda	862	
	Carós	223	
	Sellera (La)	1.363	
	Anglés	1.333	
	Osor	1.312	
	Caldas	1.973	
	San Andrés de Salvo	330	
	Vilobí	1.110	
	Bruñola	1.446	
	Ruiedellots	826	
			10.778
			119.384

Distrito de Puigcerdá.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
Puigcerdá	Todo el partido		31.091
Olot	Baget	1.253	
	Palau de Montagut	491	
	Montagut	1.286	
	San Salvador de Viaña	395	
	Oix	1.005	
	Salas	451	
	Ridaura	1.159	
	Basagoda	556	
	Benda	682	
			7.278
			38.369

Distrito de Olot.

Olot	Todo, menos lo agregado á Puigcerdá		33.338
Figueras	Cistella	712	
	Aviñanet	638	
	San Lorenzo de la Muga	816	
	Terradas	849	
	Llers	1.508	
			4.523
			37.861

Distrito de Santa Coloma de Farnés.

Santa Coloma	Todo, menos lo agregado á Gerona	35.689

Distrito de La Bisbal.

La Bisbal	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion	38.698

Distrito de Figueras.

Figueras	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion y á Olot	38.992

RESUMEN

Circunscripcion	119.384
Distrito de Puigcerdá	38.369
Idem de Olot	37.861
Idem de Santa Coloma	35.689
Idem de La Bisbal	38.698
Idem de Figueras	38.992
Total	308.993

PROVINCIA DE GRANADA

Poblacion, 482,230.—Número de Diputados, 11.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Granada.		
Granada	Los tres partidos, menos lo agregado á Alhama	99.733	
Santa Fe	Todo, menos lo agregado á Alhama	26.292	
Loja	Ayuntamiento de Sabar y Zafarraya	4.953	
			130.978
	Circunscripcion de Albuñol.		
Albuñol	Todo el partido	28.935	
Ugíjar	Todo el partido	27.471	
Motril	Todo el partido	50.184	
Orgiva	Todo, menos lo agregado á Alhama	23.452	
			130.072
	Distrito de Alhama.		
Alhama	Todo el partido	18.847	
Santa Fe	Ayuntamientos de Otura y Mala	2.005	
Granada	Ayuntamientos de Gojar, Cajar Fubia y Padiel	8.610	
Orgiva	Ayuntamientos de Durcal, Nigüelas, Cozbijar, Conchar, Murchas, Restabal, Saleres, Albuñuela, Chite y Talará	9.349	
			38.811
	Distrito de Guadix.		
Iznalloz	Todo el partido	25.366	
Guadix	Todo, menos lo agregado á Baza	22.099	
			47.465
	Distrito de Baza.		
Baza	Todo, menos lo agregado á Huéscar	15.097	
Guadix	Ayuntamientos de Aldeire, Landeira, Huenajar, Jerez del Marquesado, Alquite, Dólar, Ferreira, Lacalahorra, Lugros, Gos, Gosafe, Dehesa de Guadix, Alicun de Ortega, Villanueva de las Torres, Fonelas, Almedilla, Pedro Martinez, Chanches y Alendia	25.152	
			40.249
	Distrito de Loja.		
Loja	Todo, menos lo agregado á Granada	28.220	
Montefrio	Todo el partido	19.505	
			47.725
	Distrito de Huéscar.		
Huéscar	Todo el partido	27.151	
Baza	Ayuntamientos de Benamauriel, Caniles, Cullar de Baza y Zujar	19.779	
			46.930

RESUMEN

Circunscripcion de Granada	130.978
Idem de Albuñol	130.072
Distrito de Alhama	38.811
Idem de Guadix	47.465
Idem de Baza	40.249
Idem de Loja	47.725
Idem de Huéscar	46.930
Total	482.230

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Poblacion, 204.984.—Número de Diputados, 5.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Distrito de Guadalajara.		
Guadalajara	Todo el partido		25.940
	Cañizar	519	
	Heras	292	
	Torre del Burgo	245	
	Taragudo	142	
	Alarilla	467	
	Atanzón	703	
	Valdegrudas	282	
Brihuega	Padilla de Hita	183	
	Copernal	269	
	Espinosa de Heras	469	
	Hita	952	
	Muduex	367	
	Utande	386	
	Valdearenas	538	
			5.814
Cogolludo	Todo el partido, menos lo agregado á Sigüenza		12.147
			43.901
	Distrito de Sigüenza.		
Atienza	Todo el partido		20.402
Sigüenza	Todo, menos lo agregado á Molina		18.726
	Arbancón	652	
	Iócar	187	
	Monasterio	200	
	Muriel	190	
	Retiendas	389	
	Camajon	607	
	Arroyo de las Fraguas	294	
Cogolludo	Majaelrayo	442	
	Almiruete	303	
	Vado (El)	342	
	Campilllo de Ranas	748	
	Cardoso	396	
	Colmenar de la Sierra	431	
	Bocígano	299	
	Peñalver	837	
			6.317
			45.448
	Distrito de Molina.		
Molina	Todo el partido		38.706
	Navaelpotro	208	
	Alcolea del Pinar	481	
	Tortonda	203	
	Bujarrabal	279	
	Laranueva	171	
	Fuensaviñán (La)	175	
Sigüenza	Sauca	525	
	Torremocha del Campo	274	
	Mirabueno	408	
	Torresaviñán (La)	150	
	Guijosa	257	
	Villaverde del Ducado	240	
	Algora	325	
			3.706
			42.412

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Distrito de Brihuega.		
Brihuega	Todo el partido, menos lo agregado á Guadalajara y Pastrana		15.364
Cifuentes	Todo el partido		18.306
			33.670
	Distrito de Pastrana.		
Pastrana	Todo el partido		23.412
Sacedón	Todo el partido		13.984
Brihuega	Valfermoso de Tajuña	602	
	Balconete	431	
	Irueste	336	
	Yélamos de Abajo	354	
	Yélamos de Arriba	434	
			2.157
			39.553

RESUMEN

Guadalajara	43.901
Sigüenza	45.448
Molina	42.412
Brihuega	33.670
Pastrana	39.553
Total	204.984

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Poblacion, 181.530.—Número de Diputados, 5.

Circunscripcion, 3 Diputados.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
San Sebastian	Todo el partido		64.621
Tolosa	Todo, menos lo agregado á Azpeitia		24.173
Azpeitia	Zumaya	1.911	
	Deva	2.911	
	Zarauz	2.679	
	Aya	2.280	
	Guetaria	1.199	
			10.980
Vergara	Motrico		3.585
			103.359

Distrito de Azpeitia

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
Azpeitia	Todo el partido, menos lo agregado á la circunscripcion		25.929
Tolosa	Atáun	2.738	
	Abalcisqueta	602	
	Alzaga	214	
	Amézqueta	1.283	
	Arama	120	
	Baliarrain	224	
	Gainza	415	
	Olaverría	454	
	Orendain	465	
	Zaldivia	1.335	
	Idiazábal	1.605	
	Alzo	504	
	Beasain	2.047	
	Lazcano	1.033	
			13.039
Vergara	Villarreal		1.037
			40.005

Distrito de Vergara.

Partidos judiciales.		Número de habitantes.
Vergara	Todo el partido, menos lo agregado á la circunscripcion y á Azpeitia.	38.166

RESUMEN

Circunscripcion	103.359
Azpeitia	40.005
Vergara	38.166
Total	181.530

PROVINCIA DE HUELVA

Poblacion, 240.067.—Número de Diputados, 5.

Partidos judiciales.	Circunscripcion.		Número de habitantes.
Ayamonte	Todo el partido		24.873
Huelva	Todo		40.925
Moguer	Todo		16.798
Palma (La)	Todo		40.078
Valverde del Camino	Alosno	10.785	
	Calañas	6.721	
	Puebla de Guzman	3.816	
	Villanueva de las Cruces	476	
			21.798
			144.472

Distrito de Valverde del Camino.

Valverde del Camino	Todo el partido, menos lo agregado á la circunscripcion		35.387
Aracena	Almonaster la Real	3.484	
	Campofrio	1.225	
	Cortejana	4.981	
	Granada (La)	621	
	Santa Ana la Real	1.179	
			11.490
			46.877

Distrito de Aracena.

Aracena	Todo el partido, menos lo agregado á Valverde del Camino	48.718

RESUMEN

Circunscripcion	144.472
Valverde del Camino	46.877
Aracena	48.718
Total	240.067

PROVINCIA DE HUESCA

Poblacion, 260.306.—Número de Diputados, 7.

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
	Distrito de Jaca.			
Jaca	Todo			38.316
	Distrito de Boltaña.			
Beltaña	Todo		32.344	
Benabarre	Montanny	619		
	Perarrica	690		
	Santa Liestra y San Quilez	405		
	Panillo	379		
	Secastilla	949		
			3.042	
Barbastro	Naval	1.593		
	Colungo	686		
	Bierge	616		
	Salinas de Hoz	254		
			3.149	
				38.535
	Distrito de Benabarre.			
Benabarre	Todo, menos lo agregado á Boltaña y Barbastro		24.698	
Tamarite	Todo, menos lo agregado á Barbastro y Fraga		10.045	
				34.743
	Distrito de Fraga.			
Fraga	Todo		27.029	
Seriñena	Castejon de Monegros		1.769	
Tamante	Tamarite de la Litera	4.468		
	Binefar	1.604		
			6.072	
				34.870
	Distrito de Barbastro.			
Barbastro	Todo, menos lo agregado á Boltaña y á Sariñena		28.596	
Benabarre	La Puebla de Castro		1.155	
Tamarite	Estada	538		
	Estadilla	1.710		
	Fonz	1.799		
	Azanuy	1.087		
	San Estéban de la Litera	1.596		
	Almunia de San Juan (La)	1.059		
			7.789	
				37.540
	Distrito de Huesca.			
Huesca	Todo			38.759
	Distrito de Sariñena.			
Sariñena	Todo, menos lo agregado á Fraga		22.905	
Huesca	Alcalá del Obispo	326		
	Albero Bajo	199		
	Albero Alto	328		
	Argavieso	310		
	Blécua	408		
	Callen	197		
	Pueyo de Fayañas	337		
	Suma y sigue	2.105	22.905	

Partidos judiciales.					Número de habitantes.
	Sumas anteriores	2.105	22.905		
Sigue Huesca	Monflorite	311			
	Novales	355			
	Piracés	230			
	Sangarren	459			
	Sipan	239			
	Tierz	260			
	Torres de Montes	444			
	Angües	1 065			
	Velillas	438			
	Almudévar	2.877			
	Tabernas	304			
	Sieso de Huesca	411			
	Cabas de Huesca	750			
	Sietamo	753			
	Quinzano	233			
	Bespen	501			
			11.804		
Barbastro	Berbegal	1.213			
	Laluenga	810			
	Laperdiguera	369			
	Lascellas	442			
			2.834		
				37.543	

RESUMEN

Jaca	38.316
Boltaña	38.535
Benabarre	34.743
Fraga	34.870
Barbastro	37.540
Huesca	38.759
Sariñena	37.543
Total	260.306

PROVINCIA DE JAEN

Poblacion, 428.152.—Número de Diputados, 9.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Jaen, 3 Diputados.		
Jaen	Todo	35.423	
Martos	Todo	50.749	
Alcalá la Real	Todo	34.479	
Mancha Real	Menos lo agregado á Ubeda	10.181	
Huelma	Menos lo agregado á Cazorla	11.717	
			142.549
	Distrito de Andújar.		
Andújar	Todo	42.628	
Baeza	Villargordo, Javalquinto, Torreblascopedro y Lupion	6.601	
			49.229
	Distrito de Baeza.		
Baeza	Menos lo agregado á Andújar	20.376	
Linares	Todo	29.229	
			49.065
	Distrito de Úbeda.		
Úbeda	Todo	38.250	
Mancha Real	Bedmar	2.914	
	Jimena	2.635	
	Garciez	474	
	Jódar	5.557	
			49.830
	Distrito de La Carolina.		
La Carolina	Todo	33.036	
Villacarrillo	Santistebán del Puerto	5.696	
	Castellar de Santistebán	3.523	
	Chiclana	2.298	
			44.553
	Distrito de Cazorla.		
Cazorla	Todo	28.435	
Güelma	Cabeza del Santo Cristo	3.882	
	Huelma	4.519	
	Solera	766	
	Belmez de la Moraleda	1.488	
	Villanueva del Arzobispo	5.206	
			44.296
	Distrito de Villacarrillo.		
Villacarrillo	Menos lo agregado á La Carolina y Cazorla	21.758	
Orcera	Todo	26.332	
			48.090
			428.152

RESUMEN

Jaen (circunscripcion)	142.549
Andújar	49.229
Baeza	49.605
Úbeda	49.830
La Carolina	44.553
Cazorla	44.296
Villacarrillo	48.090
Total	428.152

PROVINCIA DE LEON

Poblacion, 388.830. — Número de Diputados, 9.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Leon, 3 Diputados.		
	Comprende los partidos judiciales de Leon	52.104	
	La Vecilla	27.041	
	Riaño, menos lo agregado á Sahagun	16.764	
	Murias de Paredes	28.416	
	Y el Ayuntamiento de Páramo del Sil, segregado del distrito de Ponferrada	2.488	
			126.813
	Distrito de Villafranca del Vierzo.		
Villafranca del Vierzo.	Todo el partido		47.067
	Distrito de Ponferrada.		
Ponferrada	Todo, menos lo agregado á Leon		48.774
	Distrito de Astorga.		
Astorga	Todo, menos lo agregado á La Bañeza		47.857
	Distrito de La Bañeza.		
La Bañeza	Todo, menos lo agregado á Valencia de Don Juan	40.436	
Astorga	Hospital de Orbigo Villarejo de Orbigo Santa Marina del Rey	5.209	
			45.645
	Distrito de Sahagun.		
Sahagun	Todo el partido	27.297	
Riaño	Cisterna Valderrueda Grado Renedo	5.696	
Valencia de Don Juan	Izagre Santas Martas Corbillos de los Oteros Valverde-Enrique	3.727	
			36.720
	Distrito de Valencia de Don Juan.		
Valencia de Don Juan	Todo, menos lo agregado á Sahagun	29.799	
La Bañeza	Pobladura de Pelayo García Laguna de Negrillos Urdiales del Páramo Lagunadalga Santa María del Páramo	5.155	
			35.954
			388.839

RESUMEN

Leon (circunscripcion)	126.813
Villafranca del Vierzo	47.067
Ponferrada	48.774
Astorga	47.857
La Bañeza	45.645
Sahagun	36.720
Valencia de Don Juan	35.954
Total	388.830

PROVINCIA DE LÉRIDA

Poblacion, 296.609.—Número de Diputados, 8.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Lérida, 3 Diputados.		
Lérida	Todo el partido	92.031	
Balaguer	Todo, menos lo agregado á los distritos de Tremp y Solsona	32.654	
			124.685
	Distrito de Cervera.		
Cervera	Todo, menos lo agregado á Solsona		39.029
	Distrito de Seo de Urgel.		
Seo de Urgel	Todo el partido	26.237	
Solsona	Ayuntamientos de Lladurs, Oden, Guixes, San Lorenzo de Morunys, Pedrá y Coma, Josa y Gosol	5.221	
			31.458
	Distrito de Solsona.		
Solsona	Todo, menos lo agregado al distrito de Seo de Urgel	19.072	
Balaguer	Ayuntamientos de Agramunt, Puigvert de Agramunt, Doncell, Preixens, Tudela, Oliola, Cabanabona, Tozal, Aña y Artesa de Segre	10.555	
Cervera	Ayuntamientos de Manresana, Portell, Sant-Guin de la Plana, Iborra y Guisona	4.305	
			33.932
	Distrito de Sort.		
Sort	Todo el partido	16.869	
Viella	Todo el partido	8.569	
Tremp	Ayuntamientos de Claverol, Ortoneda, Senterada, Viu de Llevata, Sarroca de Bellera, Pont de Suert, Malpás, Batllin de Sas Llesp, Vilaller, Barruera y Durro	7.675	
			33.113
	Distrito de Tremp.		
Tremp	Todo, menos lo agregado al distrito de Sort	21.965	
Balaguer	Ayuntamientos de Ager, Font-Llonga, Alos de Balaguer, Santaliña, Foradada, Ibars de Noguera, Os de Balaguer, Tragó, Avellanes y Camarasa	12.427	
			34.392

RESUMEN

Circunscripcion	124.685
Distrito de Cervera	39.029
Idem de Seo de Urgel	31.458
Idem de Solsona	33.932
Idem de Sort	33.113
Idem de Tremp	34.392
Total	296.609

PROVINCIA DE LOGROÑO

Poblacion, 183.439.—Número de Diputados, 4.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Distrito de Logroño.		
Logroño	Todo	39.974	
Calahorra	Alcanadre Ausejo	3.247	
Arnedo	Ocon Villar de Arnedo Redal (El) Carbonera	3.125	
Torrecilla en Cameros	Soto en Cameros Trevijano Luezas	1.796	
			48.142
	Distrito de Arnedo.		
Arnedo	Todo, menos lo que pasa á los de Logroño y Torrecilla	12.977	
Alfaro	Todo	10.475	
Calahorra	Todo, menos lo agregado á Logroño	13.339	
Cervera del Rio Alhama	Todo	12.194	
			48.985
	Distrito de Santo Domingo de la Calzada.		
Santo Domingo de la Calzada	Todo	16.205	
Haro	Todo	29.437	
			45.642
	Distrito de Torrecilla en Cameros.		
Torrecilla en Cameros	Todo, menos lo agregado á Logroño	10.507	
Nájera	Todo	24.396	
Arnedo	Corera Galilea Enciso Poyales Munilla Zarzosa	5.767	
			40.670
			183.439

RESUMEN

Logroño	48.142
Arnedo	48.985
Santo Domingo de la Calzada	45.642
Torrecilla en Cameros	40.670
Total	183.439

PROVINCIA DE LUGO

Poblacion, 437.512.—Número de Diputados, 11.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Lugo, 3 Diputados.		
Lugo	Todo, menos Friol	55.763	
Chantada	Todo	55.662	
Sarria	Todo, menos lo agregado á Becerreá	33.044	
			144.469
	Distrito de Vivero.		
Vivero	Todo	35.731	
Villalba	Germade	3.996	
			39.727
	Distrito de Mondoñedo.		
Mondoñedo	Todo, menos lo agregado á Rivadeo		38.859
	Distrito de Fonsagrada.		
Fonsagrada	Todo		30.698
	Distrito de Rivadeo.		
Rivadeo	Todo	24.198	
Mondoñedo	Pastoriza	7.779	
			31.977
	Distrito de Becerreá.		
Becerreá	Todo	30.603	
Sarria	Samos	7.079	
			37.682
	Distrito de Quiroga.		
Quiroga	Todo	26.387	
Monforte	Bóveda	4.177	
			30.564
	Distrito de Monforte.		
Monforte	Todo, menos lo agregado á Quiroga		41.914
	Distrito de Villalba.		
Villalba	Todo, menos Germade	32.915	
Lugo	Friol	8.707	
			41.622
			437.512

RESUMEN

Circunscripcion de Lugo	144.469
Distrito de Vivero	39.727
Idem de Mondoñedo	38.859
Idem de Fonsagrada	30.698
Idem de Rivadeo	31.977
Idem de Becerreá	37.682
Idem de Quiroga	30.564
Idem de Monforte	41.914
Idem de Villalba	41.622
Total	437.512

PROVINCIA DE MADRID

Poblacion de Madrid, 684.494.—Número de Diputados, 15.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Madrid, 10 Diputados.		
Madrid	Los 5 partidos judiciales		473.815
	Distrito de Torrelaguna.		
Torrelaguna	Todo	18.612	
Colmenar	Todo	21.016	
	Cercedilla Collado mediano Molinos (Los) Pardo (El)	3.154	
			42.773
	Distrito de Navalcarnero.		
Navalcarnero	Todo	13.301	
San Martin de Valdeiglesias	Todo	11.807	
San Lorenzo del Escorial	Todo, menos lo agregado á Torrelaguna	17.120	
			42.228
	Distrito de Getafe.		
Getafe	Todo	33.051	
Chinchon	Aranjuez	9.684	
			42.735
	Distrito de Chinchon.		
Chinchon	Menos lo agregado á Getafe	33.488	
Alcalá	Ambite Camporreal Loeches Meco Nuevo Baztan Olmeda de la Cebolla Pezuela de las Torres Valdilecha Villar del Olmo	8.490	
			41.978
	Distrito de Alcalá.		
Alcalá	Todo, menos lo agregado á Chinchon		40.965
			684.494

RESUMEN

Madrid (circunscripcion)	473.815
Torrelaguna	42.773
Navalcarnero	42.228
Getafe	42.735
Chinchon	41.978
Alcalá	40.965
Total	684.494

PROVINCIA DE MÁLAGA

Poblacion, 523.915.—Número de Diputados, 11.

Partidos judiciales			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Málaga, 4 Diputados.		
Málaga	Todo el partido	150.889	
Coin	Ayuntamiento de Alhaurin el Grande	8.266	
Colmenar	Idem de Casabermeja	3.954	
			163.109
	Distrito de Torrox.		
Torrox	Todo el partido	29.708	
Colmenar	Ayuntamientos de Almachar, Borge, Cutar y Comares	7.278	
			36.986
	Distrito de Velez-Málaga.		
Velez-Málaga	Todo el partido		39.785
	Distrito de Antequera.		
Antequera	Todo el partido	36.587	
Alora	Ayuntamientos de Cartama y Pizarro	9.594	
			46.181
	Distrito de Campillo.		
Campillo	Todo, menos Teba, Cueva del Becerro y Peñarrubia	22.266	
Alora	Ayuntamientos de Alora, Almogía, Alozaina y Casarabonela	27.459	
			49.725
	Distrito de Coin.		
Coin	Todo el partido, menos Alhaurin el Grande	20.654	
Marbella	Todo el partido	27.122	
			47.776
	Distrito de Archidona.		
Archidona	Todo el partido	30.075	
Colmenar	Ayuntamientos de Colmenar, Alfarnate, Alfarnatejo, Riogordo y Periano	16.099	
			46.174
	Distrito de Gaucin.		
Gaucin	Todo el partido	19.407	
Estepona	Todo el partido	23.156	
Ronda	Ayuntamientos de Júcar, Alpandeire, Farajan é Igualeja.	4.958	
			47.521
	Distrito de Ronda.		
Ronda	Todo el partido, menos lo agregado á Gaucin	37.392	
Campillo	Ayuntamientos de Tebas, Cuevas del Becerro y Peñarrubia	9.266	
			46.658
			523.915

RESUMEN

Circunscripcion	163.109
Distrito de Torrox	36.986
Idem de Velez-Málaga	39.785
Idem de Antequera	46.181
Idem de Campillo	49.725
Idem de Coin	47.776
Idem de Archidona	46.174
Idem de Gaucin	47.521
Idem de Ronda	46.658
Total	523.915

PROVINCIA DE MÚRCIA

Poblacion, 489.667. — Número de Diputados, 11.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Cartagena, 3 Diputados.		
Cartagena	Todo el partido	94.920	
La Union	Idem	20.127	
Totana	Mazarron	14.398	
			129.445
	Circunscripcion de Murcia, 3 Diputados.		
Murcia	Los dos partidos	119.123	
Totana	Ayuntamientos de Librilla, Aledo y Alhama	11.569	
			130.692
	Circunscripcion de Lorca, 3 Diputados.		
Lorca	Todo el partido	68.122	
Mula	Idem	41.949	
Caravaca	Ayuntamiento de Caravaca	14.994	
Totana	Idem de Totana	11.148	
			136.213
	Distrito de Yecla.		
Yecla	Todo el partido	31.015	
Cieza	Ayuntamientos de Abanilla, Blanca, Fortuna, Ulea y Villanueva	16.997	
			48.012
	Distrito de Cieza.		
Cieza	Todo, menos lo agregado á Yecla	17.862	
Caravaca	Todo, menos lo agregado á Lorca	27.443	
			45.305
			489.667

RESUMEN

Circunscripcion de Cartagena	129.445
Idem de Murcia	130.692
Idem de Lorca	136.213
Distrito de Yecla	48.012
Idem de Cieza	45.305
Total	489.667

PROVINCIA DE NAVARRA

Poblacion, 307.791.—Número de Diputados, 7.

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
	Circunscripcion de Pamplona, 3 Diputados.			
Pamplona	Todo		107.502	
Aoiz	Isaba	1.205		
	Ustárroz	811		
	Urzainqui	307		
	Jaurrieta	628		
	Abaurrea-alta	415		
	Abaurrea-baja	167		
	Orbara	219		
	Orbaiceta	554		
	Villanueva	457		
	Ochagavía	1.310		
	Izalzu	207		
	Escaroz	469		
	Oronz	136		
	Esparza	356		
	Gallués	473		
			7.414	
Estella	Cirauqui	1.511		
	Guesálaz	2.477		
	Mañeru	1.129		
	Guirguillano	692		
	Salinas de Oro	526		
	Goñi	835		
	Yerri	4.094		
			11.264	
				126.180
	Distrito de Estella.			
Estella	Menos lo agregado á la circunscripcion y á Tafalla			45.736
	Distrito de Sangüesa.			
Aoiz	Menos lo agregado á la circunscripcion			41.199
	Distrito de Tafalla.			
Tafalla	Todo		40.479	
Estella	Andosilla	1.901		
	Lerin	2.163		
	Azagra	1.804		
	San Adrián	830		
			6.698	
				47.177
	Distrito de Tudela.			
Tudela	Todo			46.499
				307.791

RESUMEN

Pamplona (circunscripcion)	126.180
Estella	45.736
Sangüesa	42.199
Tafalla	47.177
Tudela	46.499
Total	307.791

PROVINCIA DE ORENSE

Poblacion, 415.184.—Número de Diputados, 9.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Orense, 3 Diputados.		
Orense	Todo el juzgado	70.828	
Calanova	Todo, menos lo agregado á Bande y Ribadavia	29.251	
Ginzo	Todo, menos lo agregado á Bande y Verin	16.835	
Allariz	Todo, menos lo agregado á Trives	21.850	
			138.764
	Distrito de Ribadavia.		
Ribadavia	Todo el partido judicial	34.621	
Carballino	Beariz	2.435	
Celanova	Freas de Eiras	3.000	
			40.056
	Distrito de Carballino.		
Carballino	Todo el partido, menos lo agregado á Ribadavia		46.431
	Distrito de Bande.		
Bande	Todo el partido		28.952
Celanova	Acebedo	1.798	
	Cortegada	2.820	
	Puentedeva	1.501	
	Quintela de Leirado	2.496	
			9.615
Ginzo de Limia	Calvos de Randin	3.775	
	Porquera	2.926	
	Blancos	2.489	
			9.190
			47.757
	Distrito de Trives.		
Trives	Todo el partido		32.793
Allariz	Maceda	4.838	
	Junquera de Ambía	3.751	
	Paderne	2.729	
			12.318
Viana	Villarino de Couso		2.402
			47.513
	Distrito de Valdeorras (Barco de).		
Barco	Todo el partido		31.778
Viana	Todo, menos lo agregado á Verin y Trives		14.096
			45.874
	Distrito de Verin.		
Verin	Todo el partido judicial		34.265
Viana	Gudiña	2.929	
	Mezquita	3.313	
			6.242
Ginzo	Moreiras	1.941	
	Sarreaus	3.707	
	Trasmiras	2.634	
			48.789

RESUMEN

Circunscripcion	138.764
Ribadavia	40.056
Carballino	46.431
Bande	47.757
Trives	47.513
Valdeorras	45.874
Verin	48.789
	415.184

PROVINCIA DE OVIEDO

Poblacion, 615.844.—Número de Diputados, 14

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Oviedo, 3 Diputados.		
Oviedo	Todo, menos lo agregado á á los distritos de Gijon, Avilés y Belmonte	50.577	
Labiana	Todo el partido	47.602	
Lena	Todo, menos lo agregado al distrito de Belmonte	25.985	
Siero	Todo, menos lo agregado al distrito de Villaviciosa é Infiesto	24.501	
			148.665
	Distrito de Llanes.		
Llanes	Todo el partido	32.564	
Cangas de Onís	Ayuntamiento de Onís y Rivadesella	9.808	
			42.372
	Distrito de Infiesto.		
Cangas de Onís	Todo, menos lo agregado al distrito de Llanes	25.858	
Infiesto	Ayuntamiento de Piloña	19.315	
Siero	Ayuntamiento de Bimenes	2.781	
			47.954
	Distrito de Villaviciosa.		
Villaviciosa	Todo el partido	30.778	
Infiesto	Todo, menos lo agregado á Infiesto	10.397	
Siero	Ayuntamiento de Sariego	1.666	
			42.841
	Distrito de Gijon.		
Gijon	Todo el partido	42.242	
Oviedo	Ayuntamiento de Llanera	7.848	
			50.090
	Distrito de Avilés.		
Avilés	Todo el partido	34.604	
Oviedo	Ayuntamiento de Regueras	4.250	
Pravia	Ayuntamiento de Candamo	5.341	
			44.195
	Distrito de Belmonte.		
Belmonte	Todo el partido, menos lo agregado á Cangas de Tineo	30.018	
Oviedo	Ayuntamientos de Proaza y Santo Adriano	5.477	
Lena	Ayuntamientos de Quirós y Riosa	7.944	
			43.439
	Distrito de Pravia.		
Pravia	Todo, menos lo agregado á Avilés		38.793
	Distrito de Cangas de Tineo		
Cangas de Tineo	Todo el partido	32.868	
Castropol	Ayuntamiento de Grandas de Salime	3.626	
Belmonte	Somiedo	5.687	
			42.176
	Distrito de Tineo.		
eo	Todo el partido	31.989	
Castropol	Ayuntamientos de Santa Eulalia de Oscos, Villanueva de Oscos, Illano y Pesoz	6.053	
			38.042
	Distrito de Luarca.		
Luarca	Todo el partido	34.348	
Castropol	Ayuntamiento de Coaña	4.604	
			38.952
	Distrito de Castropol.		
Castropol	Todo, menos lo agregado á Cangas de Tineo, Tineo y Luarca		38.325

RESUMEN

Circunscripcion	148.665
Llanes	42.372
Infiesto	47.954
Villaviciosa	42.841
Gijon	50.090
Avilés	44.195
Belmonte	43.439
Pravia	38.793
Cangas de Tineo	42.176
Tineo	38.042
Luarca	38.952
Castropol	38.325
Total	615.844

PROVINCIA DE PALENCIA

Poblacion, 189.431.—Número de Diputados, 5.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Distrito de Palencia.		
Palencia	Todo el partido, menos lo agregado al distrito de Astudillo.	33.534	
Baltanás	Ayuntamientos de Alba de Cerrato, Vertadillo, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cubillas de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tariego y Hermedes de Cerato	7.558	
			41.092
	Distrito de Astudillo.		
Astudillo	Todo el partido, menos Lantadilla	18.581	
Baltanás	Todo el partido, menos lo agregado al distrito de Palencia.	13.192	
Palencia	Ayuntamientos de Magaz, Manquillos y Monzon	1.728	
Carrion de los Condes	Ayuntamientos de Marcilla, Requena de Campos y Revenga	1.634	
			35.135
	Distrito de Carrion de los Condes.		
Frechilla	Todo el partido	27.360	
Carrion de los Condes	Todo el partido, menos lo agregado á los distritos de Astudillo y Saldaña	12.758	
			40.118
	Distrito de Cervera.		
Cervera	Todo el partido	34.071	
Saldaña	Ayuntamientos de Congosto, Bascones, Buenavista, Velilla de Guardo, Villanueva de Abajo, La Puebla de Valdavia, Mantinos, Guardo, Fresno del Rio y Villalba de Guardo	4.562	
			38.633
	Distrito de Saldaña.		
Saldaña	Todo el partido, menos lo agregado al distrito de Cervera.	24.083	
Astudillo	Lantadilla	951	
Carrion de los Condes	Ayuntamientos de Abia de las Torres, Arconada, Bahillo, Bustillo del Páramo, Las Cabañas, Fuente Andrino, Lédigos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno, Poblacion de Arroyo, Robladillo, San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, Terradillos, Villadiezma, Villaherreros, Villamorco, Villasabariego y Villaturde	9.419	
			34.453

RESUMEN

Distrito de Palencia	41.092
Idem de Astudillo	35.135
Idem de Carrion de los Condes	40.118
Idem de Cervera	38.633
Idem de Saldaña	34.453
Total	189.431

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Poblacion, 478 548.—Número de Diputados, 11.

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
	Distrito de Pontevedra.			
Pontevedra.......	Todo, menos lo agregado á Puente Caldelas....................			46.157
	Distrito de Puente Caldelas.			
Puente Caldelas...	Todo..		25.528	
Pontevedra.......	Vilaboa..............................	4.342		
Pontevedra.......	Bueu..............................	6.880		
Pontevedra.......	Moaña..............................	8.670		
			16.892	42.420
	Distrito de Redondela.			
Redondela........	Todo..		29.483	
Vigo............	Lavadores....................................		12.620	
				42.103
	Distrito de Lalin.			
Lalin............	Todo, menos Silleda....................................			42.785
	Distrito de Estrada.			
Estrada..........	Todo, menos Cerdedo....................................			35.550
Lalin............	Silleda....................................			14.066
				49.616
	Distrito de Caldas.			
Caldas...........	Todo....................................			39.324
Estrada..........	Cerdedo....................................			5.282
				44.606
	Distrito de Cambados.			
Cambados........	Todo....................................			49.117
	Distrito de Cañiza.			
Cañiza...........	Todo....................................			28.130
Puenteareas......	Setados....................................			6.025
Tuy.............	Salceda....................................			4.508
				38.663
	Distrito de Puenteareas.			
Puenteareas......	Todo, menos Setados....................................			31.574
Tuy.............	Porriña....................................			8.028
				39.602
	Distrito de Vigo.			
Vigo............	Todo, menos Lavadores....................................			44.219
	Distrito de Tuy.			
Tuy.............	Todo, menos Salcedo y Porriña....................................			39.260

RESUMEN

Pontevedra	46.157
Puente Caldelas	42.420
Redondela	42.103
Lalín	42.785
Estrada	49.616
Caldas	44.606
Cambados	49.117
Cañiza	38.663
Puenteareas	39.602
Vigo	44.219
Tuy	39.260
Total	478.548

PROVINCIA DE SALAMANCA

Poblacion, 320.569.—Número de Diputados, 7.

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
	Circunscripcion de Salamanca, 3 Diputados.			
Salamanca	Todo el partido		53.434	
Alba de Tormes	Todo el partido		27.783	
Ledesma	Todo el partido		31.616	
Peñaranda	Todo el partido		32.848	
				145.681
	Distrito de Béjar.			
Béjar	Todo el partido			42.760
	Distrito de Ciudad-Rodrigo.			
Ciudad-Rodrigo	Todo, menos lo agregado á Sequeros y á Vitigudino			42.233
	Distrito de Sequeros.			
Sequeros	Todo el partido			34.068
Ciudad-Rodrigo	Abusejo	681		
	Alba de Yeltes	521		
	Aldehuela de Yeltes	638		
	Cabrillas	1.055		
	Campocerrado	204		
	Maillo (El)	547		
	Diosleguarde	393		
	Fuente de San Estéban	1.025		
	Monsagro	556		
	Morasverdes	598		
	Muñoz	470		
	Santa Olalla	350		
	Puebla de Yeltes	417		
	Sepulcro-Hilario	874		
			8.329	
				42.397
	Distrito de Vitigudino.			
Vitigudino	Todo el partido		44.399	
Ciudad-Rodrigo	Barba de Puerco	840		
	Bouza	259		
			1.099	
				45.498
				320.569

RESUMEN

Salamanca (circunscripcion)	145.681
Béjar	42.760
Ciudad-Rodrigo	44.233
Sequeros	42.397
Vitigudino	45.498
Total	320.569

PROVINCIA DE SANTANDER

Poblacion, 247.507.—Número de Diputados, 5.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion, 3 Diputados.		
Santander	Todo el partido	55.981	
Torrelavega	Todo, menos lo agregado al distrito de Cabuérniga	23.665	
Santoña	Todo, menos lo agregado al distrito de Laredo	18.766	
Reinosa	Todo, menos lo agregado al distrito de Cabuérniga	25.197	
Villacarriedo	Todo	23.381	
Ramales	Ayuntamiento de Arredondo	1.672	
			148.662
	Distrito de Cabuérniga.		
Cabuérniga	Todo el partido	10.867	
Potes	Todo el partido	12.171	
San Vicente de la Barquera	Todo el partido	19.712	
Torrelavega	Ayuntamientos de Santillana, Los Corrales y Bárcena de Pie de Concha	5.312	
Reinosa	Ayuntamiento de Campo de Yuso	1.556	
			49.618
	Distrito de Laredo.		
Laredo	Todo el partido	13.789	
Ramales	Todo, menos Arredondo	9.418	
Santoña	Ayuntamientos de Argoños, Armero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Escalante, Santoña, Noja y Meruelo	14.187	
Castro-Urdiales	Todo el partido	11.833	
			49.227
			247.507

RESUMEN

Circunscripcion	148.662
Distrito de Cabuérniga	49.618
Idem de Laredo	49.227
Total	247.507

PROVINCIA DE SEGOVIA

Poblacion, 155.941.—Número de Diputados, 4.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Distrito de Segovia.		
Segovia	Todo el partido, menos lo agregado á Santa María de Nieva		41.119
	Distrito de Santa María de Nieva.		
Santa María de Nieva	Todo el partido		26.362
Segovia	Carbonero el Mayor	1.950	
	Mozoncillo	1.042	
	Aldea del Rey	805	
	Yanguas	454	
	Añe	211	
	Carbonero de Ahusin	385	
	Anaya	216	
	Garrillán	484	
	Martin Miguel	370	
	Juarros de Riomoros	197	
	Valverde del Majano	957	
	Abades	892	
	Zarzuela del Monte	943	
	Fuentemillanos	394	
	Valdeprados	199	
			9.494
			35.861
	Distrito de Cuéllar.		
Cuéllar	Todo el partido		30.173
Sepúlveda	Carrascal del Rio	575	
	Valle de Tabladillo	578	
	Castroserracin	245	
	Castrojimeno	329	
	Cantalejo	1.889	
	Urueñas	537	
	Hinojosas	242	
	Navalilla	372	
	Fuenterrebollo	850	
	Villaseca	273	
	Castrillo de Sepúlveda	273	
	Aldeonte	269	
	Sebúlcor	371	
	Aldeonsancho	281	
	Valdesimonte	349	
			7.433
			37.606
	Distrito de Riaza.		
Riaza	Todo el partido		17.277
Sepúlveda	Todo, menos lo agregado á Cuéllar		24.078
			41.355

RESUMEN

Segovia	41.119
Santa María de Nieva	35.861
Cuéllar	37.606
Riaza	41.355
Total	155.941

PROVINCIA DE SEVILLA

Poblacion, 534.610.—Número de Diputados, 12.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion, 4 Diputados.		
Sevilla	Todos sus partidos, menos lo agregado á Sanlúcar	174.357	
Lora del Rio	Alcolea del Rio, Cantillana, Tocina, Villanueva del Rio, Villaverde del Rio	11.131	
			185.488
	Distrito de Carmona.		
Carmona	Todo, menos lo que pasa á Ecija	27.197	
Utrera	Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas	14.463	
			41.660
	Distrito de Cazalla de la Sierra.		
Cazalla de la Sierra	Todo el partido	39.440	
Lora del Rio	Peñaflor, Puebla de los Infantes	5.907	
			45.347
	Distrito de Écija.		
Écija	Todo el partido	32.820	
Carmona	Campana	3.983	
Lora del Rio	Lora del Rio	7.569	
			44.372
	Distrito de Estepa.		
Estepa	Todo el pariido	32.457	
Osuna	Los Corrales, Martin de la Jara, El Rubio, El Saucejo, Villanueva de San Juan	13.122	
			45.579
	Distrito de Marchena.		
Marchena	Todo, menos lo agregado á Utrera	20.126	
Osuna	Osuna	18.126	
			38.252
	Distrito de Moron.		
Moron	Todo el partido	37.888	
Osuna	La Lantejuela	967	
			38.855
	Distrito de Sanlúcar.		
Sanlúcar	Todo el partido	40.588	
Sevilla	Coria, Bollullos de laMitacion, Palomares, Puebla de Coria	9.400	
			49.988
	Distrito de Utrera.		
Utrera	Todo, menos lo agregado á Carmona	36.851	
Marchena	Arahal	8.218	
			45.069
			534.610

RESUMEN

Circunscripcion	185.488
Carmona	41.660
Cazalla de la Sierra	45.347
Écija	44.372
Estepa	45.579
Marchena	38.252
Moron	38.855
Sanlúcar	49.988
Utrera	45.069
Total	534.610

PROVINCIA DE SORIA

Poblacion, 156.959. - Número de Diputados, 4.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Distrito de Soria.		
Soria...........	Todo, menos lo agregado á Agreda..................	39.598	
Almazán.........	Ayuntamientos de La Cuenca, La Mallona, Nódalo, Nafría la Llana, La Revilla, Rioseco, Fuentelárbol, Valderrodilla, Tajueco y Escobosa........................	4.735	
			44.333
	Distrito de Agreda.		
Agreda..........	Todo el partido..................................	23.668	
Soria............	Ayuntamientos de Cihuela, Deza, Miñana, Mazateron, La Alameda, Peñalcázar, Carabantes, Quiñanería, Reznos, Almazul, Abion, Bliecos, Nomparedes, Sauquillo de Alcázar, Tejado, Ledesma, Gomara, Villaseca de Arciel, Torrubia, Portillo, Buberos, Aliud, Almenar, Cabrejas del Campo, Sauquillo de Boñices, Almarail, Aldealafuente y Candilechera..........................	10.941	
			34.609
	Distrito de Almazán.		
Medinaceli.......	Todo el partido..................................	16.269	
Almazán.........	Todo, menos lo agregado á Soria..................	23.814	
			40.083
	Distrito de Burgo de Osma.		
Burgo de Osma...	Todo el partido..................................		37.934
			156.959

RESUMEN

Distrito de Soria..............................	44.333
Idem de Agreda................................	34.609
Idem de Almazán...............................	40.083
Idem de Burgo de Osma.........................	37.934
Total.........................	156.959

PROVINCIA DE TARRAGONA

Poblacion. 348.606.—Número de Diputados, 8.

Circunscripcion de Tarragona, 3 Diputados.

Partidos judiciales.					Número de habitantes.
Tarragona	Todo		40.252		
Reus	Todo, menos lo agregado á Falset		43.275		
Vendrell	Todo		30.452		
Valls	Riba	1.181			
	Figuerola	855			
	Cabra	1.204			
	Plá de Cabra	2.201			
	Pont de Armentera	1.301			
			6.742		
Montblanch	Santa Perpétua	853			
	Santa Colomba de Queralt	2.766			
	Pilas (Las)	610			
	Vilavert	1.113			
	Pasanant	1.041			
	Ceballá del Condado	374			
	Llorach	337			
	Vallfogona	507			
	Querol	874			
	Forés	518			
	Rocafort de Queralt	850			
	Sarreal	2.423			
			12.266		
					132.987

Distrito de Roquetas.

Tortosa	Amposta	3.058		
	Freginals	715		
	Galera (La)	1.381		
	San Carlos de la Rápita	3.045		
	Godall	1.762		
	Ulldecona	6.497		
	Cenia (La)	3.167		
	Alcanar	4.329		
	Más de Barberans	1.676		
	Masdenverge	742		
	Roquetas	4.467		
	Santa Bárbara	2.794		
	Aldover	1.267		
	Alfara	1.022		
	Cherta	2.525		
	Pauls	1.172		
			39.619	
Gandesa	Horta	2.365		
	Arnes	1.415		
			3.780	
				43.399

Distrito de Tortosa.

Tortosa	Todo, menos lo agregado á Roquetas		36.248	
Falset	Vandellós	2.287		
	Tivisa	4.294		
	Colldejou	437		
	Pradijo	1.084		
			8.102	
				44.350

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
	Distrito de Gandesa.			
Gandesa	Todo, menos lo agregado á Roquetas		31.792	
Falset	Mora la Nueva	1.348		
	García	1.739		
	Vinebre	1.138		
	Torre del Español	1.538		
	Palma (La)	992		
	Bisbal de Falset	834		
	Margalef	631		
	Figuera (La)	886		
	Lloá	622		
	Masroig	1.227		
			10.955	
				42.747
	Distrito de Falset.			
Falset	Todo, menos lo agregado á Tortosa y á Gandesa		26.656	
Montblanch	Capafons	518		
	Espluga de Francolí	3.993		
	Vimbodí	1.839		
	Vallclara	450		
	Rojals	435		
	Prades	1.112		
	Febró	317		
			8.664	
Reus	Musara (La)	300		
	Riudecolls	1.166		
	Alforja	2.085		
	Botarrell	466		
	Borjas del Campo	1.214		
	Montroig	2.823		
	Vilaplana	822		
			8.876	
				44.196
	Distrito de Valls.			
Valls	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion		27.818	
Montblanch	Todo, menos lo agregado á Tarragona y á Falset		13.109	
				40.927
				348.606

RESUMEN

Tarragona (circunscripcion)	132.987
Roquetas	43.399
Tortosa	44.350
Gandesa	42.747
Falset	44.196
Valls	40.927
Total	348.606

PROVINCIA DE TERUEL

Poblacion, 246.817.—Número de Diputados, 6.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Distrito de Albarracin.		
Albarracín	Todo el partido, menos lo agregado á Teruel		21.514
Calamocha	Todo, menos lo agregado á Montalban		19.234
Montalban	Piedrahita	394	
	Bañon	612	
	Cutanda	612	
	Barrachina	686	
	Villarejo (El)	165	
	Nueros	167	
	Cosa	340	
	Rubielos de la Cérida	532	
			3.508
			44.256
	Distrito de Alcañiz.		
Alcañiz	Todo el partido, menos lo agregado á Valderrobres		15.855
Híjar	Todo el partido		23.160
			39.015
	Distrito de Montalban.		
Montalban	Todo el partido, menos lo agregado á Albarracin		24.526
Aliaga	Todo, menos lo agregado á Mora de Rubielos		14.738
Castellote	Mata de los Olmos (La)		515
Calamocha	Cucalon	518	
	Villahermosa	228	
	Ferreruela	258	
	Lagueruela	280	
	Lanzuela	197	
	Nogueras	307	
	Santa Cruz de Nogueras	337	
			2.125
			41.904
	Distrito de Mora de Rubielos.		
Mora de Rubielos	Todo el partido, menos lo agregado á Teruel		25.396
Castellote	Todo, menos lo agregado á Valderrobres y Montalban		10.639
Aliaga	Fortanete	1.721	
	Villarroya de los Pinares	1.132	
	Cañada de Benatanduz	640	
	Ababuj	446	
	Aguilar	559	
	Allepuz	1.025	
	Jorcas	486	
	Miravete	511	
	Monteagudo	497	
			7.017
			43.052

Distrito de Teruel.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
Teruel	Todo el partido		27.720
Albarracin	Villarquemado	879	
	Aguaton	208	
	Bueña	363	
	Suigra	396	
	Torre la Cárcel	503	
	Torremocha	394	
	Cella	2.165	
			4.908
Mora de Rubielos	Arcos	1.225	
	Abejuela	720	
	Torrijas	734	
	Albentosa	1.074	
	Manzanera	2.620	
			6.373
			39.001

Distrito de Valderrobres.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
Valderrobres	Todo el partido		19.825
Alcañiz	Valjunquera	1.202	
	Valdeltormo	641	
	Torrevelilla	705	
	Ginebrosa (La)	1.071	
	Cañada de Verich (La)	253	
	Mazaleon	1.108	
	Belmonte	887	
	Codoñera (La)	1.127	
			6.994
Castellote	Aguaviva	1.678	
	Alcorisa	2.950	
	Castellote	2.110	
	Mas de las Matas	2.092	
	Molinos	1.340	
	Fozcalanda	832	
	Parras de Castellote (Las)	1.162	
	Luco de Bordon	606	
			12.770
			39.589

RESUMEN

Albarracin	44.256
Alcañiz	39.015
Montalban	41.904
Mora de Rubielos	43.052
Teruel	39.001
Valderrobres	39.589
Total	246.817

PROVINCIA DE TOLEDO

Poblacion, 356.398.—Número de Diputados, 8.

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
	Circunscripcion, 3 Diputados.			
Toledo	Todo el partido		34.016	
Navahermosa	Cuerva	1.325		
	Menasalvas	3.747		
	Noez	679		
	Pulgar	980		
	Totanes	432		
	San Pablo	1.951		
	Ventas con Peña Aguilera	2.317		
			11.431	
Puente del Arzobispo	Lagartera	1.997		
	Alcañizo	669		
			2.666	
Orgaz	Todo		29.496	
Torrijos	Puebla de Montalban		5.972	
Madridejos	Consuegra	7.530		
	Urda	3.957		
			11.487	
Lillo	Todo, menos lo agregado á Quintanar		16.229	
Ocaña	Todo el partido		26.291	
Talavera	Malpica	829		
	Cebolla	2.370		
	Cerralbo	754		
	Montearagon	773		
	Illan de Vacas	108		
	Sucillos	850		
			5.684	
				143.282
	Distrito de Illescas.			
Illescas	Todo el partido		26.789	
Torrijos	Arcicollar	414		
	Camarena	1.737		
	Camarenilla	256		
	Fuensalida	3.112		
	Huecas	472		
	Portillo	1.928		
			7.919	
Escalona	Méntrida	2.699		
	Quismondo	1.407		
	Santa Cruz de Retamar	2.324		
	Torre de Estéban Hambran	1.912		
			8.342	
				43.050
	Distrito de Puente del Arzobispo.			
Puente del Arzobispo	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion y á Talavera		31.809	
Navahermosa	Navalmorales (Los)	3.723		
	Navalucillos (Los)	3.442		
	Santa Ana de Pusa	709		
	Torrecilla	810		
			8.684	
				40.493

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
	Distrito de Quintanar de la Orden.			
Quintanar de la Orden	Todo el partido		28.208	
Madridejos	Camuñas	1.769		
	Madridejos	6.557		
	Villafranca de los Caballeros	3.457		
			11.783	
Lillo	Villacañas		5.543	
				45.534
	Distrito de Talavera de la Reina.			
Talavera de la Reina	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion		35.036	
Puente del Arzobispo	Calera y Chozas		3.100	
Navahermosa	San Martin de Pusa	1.424		
	Villarejo de Montalban	185		
			1.609	
Escalona	Garciotum	329		
	Nuño-Gomez	456		
	Pelahustan	1.203		
			1.988	
				41.733
	Distrito de Torrijos.			
Torrijos	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion, á Illescas y á Talavera		23.491	
Escalona	Todo, menos lo agregado á Illescas y á Talavera		10.350	
Navahermosa	Navahermosa	3.829		
	Hontanar	480		
	San Martin de Montalban	1.061		
	Galvez	3.095		
			8.465	
				42.306
				356.398

RESUMEN.

Circunscripcion	143.282
Illescas	43.050
Puente del Arzobispo	40.493
Quintanar de la Orden	45.534
Talavera de la Reina	41.733
Torrijos	42.306
	356.398

PROVINCIA DE VALENCIA

Poblacion, 730.916.—Número de Diputados, 17.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Valencia, 5 Diputados.		
Mar	Todo el partido	61.603	
Mercado	Todo el partido	42.035	
San Vicente	Todo el partido	55.030	
Serranos	Todo el partido	62.080	
			220.748
	Distrito de Sagunto.		
Sagunto	Todo el partido	30.696	
Liria	Ayuntamientos de Bétera, Olocán, Marines y Puebla de Vallbona	7.441	
			38.137
	Distrito de Liria.		
Liria	Todo, menos lo agregado á Sagunto	23.193	
Torrente	Ayuntamientos de Cuart de Poblet, Alacúas, Chirivella, Aldaya, Manises, Picaña y Picasent	15.021	
			38.220
	Distrito de Torrente.		
Torrente	Todo, menos lo agregado á Liria	28.929	
Carlet	Ayuntamientos de Carlet, Benifayó de Espioca y Alginet	12.550	
			41.479
	Distrito de Chiva.		
Chiva	Todo el partido	26.905	
Carlet	Todo, menos lo agregado á Torrente	12.879	
			39.784
	Distrito de Sueca.		
Sueca	Todo el partido	37.549	
Alcira	Ayuntamientos de Favareta, Llaurí, Fortaleny, Corbera y Riola	4.956	
			42.505
	Distrito de Alcira.		
Alcira	Todo, menos lo agregado á Sueca		45.494
	Distrito de Gandía.		
Gandía	Todo el partido		44.744
	Distrito de Albaida.		
Albaida	Todo el partido	29.417	
Onteniente	Ayuntamientos de Onteniente y Bocairente	15.078	
			44.495
	Distrito de Játiva.		
Játiva	Todo el partido, menos lo agregado á Enguera	24.489	
Alberique	Todo, menos lo agregado á Enguera	15.789	
			40.278
	Distrito de Enguera.		
Enguera	Todo el partido	25.704	
Játiva	Ayuntamientos de Canals, Alcudia de Crespins, Llanera, Rotgla-Corberá, Torrella	7.538	
Onteniente	Todo, menos lo agregado á Albaida	7.608	
Alberique	Ayuntamientos de Tous y Sumacárcel	2.539	
			439.38
	Distrito de Requena.		
Requena	Todo el partido	32.979	
Ayora	Todo el partido	15.230	
			48.209
	Distrito de Chelva.		
Chelva	Todo el partido	27.602	
Villar del Arzobispo	Todo el partido	15.832	
			43.434

RESUMEN

Circunscripcion	220.748
Partido de Sagunto	38.137
Idem de Liria	38.220
Idem de Torrente	41.479
Idem de Chiva	39.784
Idem de Sueca	42.505
Idem de Alcira	45.494
Idem de Gandía	44.744
Idem de Albaida	44.495
Idem de Játiva	40.278
Idem de Enguera	43.389
Idem de Requena	48.209
Idem de Chelva	43 434
Total	730.916

PROVINCIA DE VALLADOLID

Poblacion, 270.938.—Número de Diputados, 6.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion, 3 Diputados		
Valladolid	Todo el partido	79.573	
Peñafiel	Todo	22.171	
Medina de Rioseco	Todo, menos lo agregado á Villalón	13.062	
Valoria la Buena	Todo	18.766	
Mota del Marqués	Todo, menos lo agregado á La Nava y Villalón	11.849	
	Castrodezas		
Tordesillas	Bamba	2.848	
	Villán de Tordesillas		
	Velliza		
			148.269
	Distrito de Nava del Rey.		
La Nava del Rey	Todo	19.643	
Medina del Campo	Rueda	7.749	
	La Seca		
	Villarbarba		
	Benafarces		
Mota del Marqués	Mota del Marqués	4.530	
	Casasola		
	Gallegos		
	Vega de Valdetronco		
Tordesillas	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion	9.794	
			41.716
	Distrito de Medina del Campo.		
Medina del Campo	Todo, menos lo agregado á la Nava	16.042	
Olmedo	Todo	28.087	
			44.129
	Distrito de Villalón.		
Villalón	Todo el partido	27.137	
	Moral de la Reina		
	Tamariz		
	Berrueces		
	Palazuelo		
	Villamuriel		
Medina de Rioseco	Villafredios	8.745	
	Santa Eufemia		
	Villaesper		
	Morales		
	Cabreros		
	Pozuelo		
	Tordehumos		
Mota del Marqués	Villanueva de los Caballeros	942	
			36.824
			270.938

RESUMEN

Circunscripcion	148.269
Nava del Rey	41.716
Medina del Campo	44.129
Villalón	36.824
Total	270.938

PROVINCIA DE VIZCAYA

Poblacion, 234.880.—Número de Diputados, 5.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion, 3 Diputados.		
Bilbao	Todo el partido	77.912	
Valmaseda	Todo el partido	50.829	
Durango	Arrancudiaga, Aracaldo, Ceberio, Miravalles, Zaratano, Zollo, Aránzazu, Castillo y Elejabeitia, Dimas, Villaro, Yurre	9.097	
			137.838
	Distrito de Marquina.		
Marquina	Todo el partido	22.864	
Durango	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion	26.754	
			49.618
	Distrito de Guernica.		
Guernica y Luno	Todo el partido		47.424
			234.880

RESUMEN

Circunscripcion	137.838
Distrito de Marquina	49.618
Idem de Guernica	47.424
Total	234.880

PROVINCIA DE ZAMORA

Poblacion, 372.631.—Número de Diputados, 6.

Circunscripcion, 3 Diputados.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
Zamora	Todo el partido		48.294
Fuentesauco	Todo el partido		24.192
Bermillo de Sayago.	Cabañas	833	
	Peñausende	1.419	
	Viñuela	472	
	Alfaroz	631	
	Escuadra	293	
	Mogalor	362	
	Moraleja de Sayago	841	
	Tamarne	425	
			5.276
Toro	Todo el partido		31.511
Villalpando	Todo el partido		27.595
Benavente	Castro Gonzalo	1.001	
	Fuentes del Roque	1.249	
			2.245
			139.113

Distrito de Puebla de Sanabria.

Puebla	Todo el partido		32.846
Benavente	Ayoó de Vidriales	910	
	Brime de Sog	518	
	Calzadilla de Tera	1.171	
	Camarzana	1.297	
	Cubo de Benavente	398	
	Otero de Bodas	493	
	San Pedro de Cegue	797	
	San Pedro de la Viña	374	
	Uña de Quintana	675	
	Vega de Tera	1.173	
			7.906
			40.752

Distrito de Benavente.

Benavente	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion y Puebla de Sanabria		30.798
Alcañices	Boya	149	
	Carbajales de Alba	1.381	
	Faramontanos de Tábara	637	
	Ferreras de Abajo	773	
	Ferreras de Arriba	694	
	Ferreruela	971	
	Friera de Valverde	495	
	Gallegos del Rio	1.174	
	Losacio	798	
	Morales de Valverde	328	
	Moreruela de Tábara	1.443	
	Navianos de Valverde	312	
	Olmillos de Castro	861	
	Suma y sigue	10.016	

Partidos judiciales.				Número de habitantes.
		Suma anterior	10.016	30.798
Sigue Alcañices....	Perilla de Castro		474	
	Riofrío		895	
	San Pedro de Zamudia		256	
	Santa María de Valverde		313	
	San Vicente de la Cabeza		840	
	San Vicente del Barco		653	
	Tábara		1.376	
	Vegalatrave		321	
	Villanueva de las Peras		388	
	Villaveza de Valverde		282	
				15.816
				46.614

Distrito de Alcañices.

Alcañices	Todo el partido, menos lo agregado á Benavente	17.709
Bermillo	Todo, menos lo agregado á la circunscripcion	28.493
		46.202

RESUMEN

Circunscripcion de Zamora	139.113
Puebla de Sanabria	40.762
Benavente	46.614
Alcañices	46.202
Total	272.681

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Poblacion, 413.703.—Número de Diputados, 9.

Partidos judiciales.			Número de habitantes.
	Circunscripcion de Zaragoza, 3 Diputados.		
Zaragoza........	Los dos partidos..............................	111.736	
Caspe..........	Todo el partido................................	26.500	
			138.236
	Circunscripcion de Calatayud, 3 Diputados.		
Calatayud.......	Todo, menos lo agregado al distrito de La Almunia.....	33.412	
Ateca..........	Todo el partido................................	34.122	
Daroca..........	Todo el partido................................	34.332	
Borja......... ..	Todo el partido................................	28.993	
Tarazona........	Todo el partido................................	18.551	
			149.410
	Distrito de La Almunia.		
La Almunia......	Todo el partido................................	38.530	
Calatayud........	Ayuntamientos de Arandiga, Morés, Paracuellos de la Rivera y Sariñan..................................	4.441	
			42.971
	Distrito de Egea.		
Egea............	Todo el partido................................	22.281	
Sos.............	Todo el partido................................	20.543	
			42.824
	Distrito de Belchite.		
Belchite.........	Todo el partido................................	20.339	
Pina............	Todo el partido................................	19.923	
			40.262

RESUMEN

Circunscripcion de Zaragoza........................	138.236
Idem de Calatayud..................................	149.410
Distrito de La Almunia..............................	42.971
Idem de Egea..	42.824
Idem de Belchite....................................	40.262
Total........................	413.703

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas y adiciones al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de reforma de la electoral.

Del Sr. **REQUEJO** al art. 36:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 36 del proyecto de ley de reforma electoral:

«No podrán presidir las Mesas electorales los alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspension administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de alcaldes y de concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez dias antes del señalado para la votacion.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Federico Requejo.=Miguel Villanueva.=Agustin Soto.=Pablo Cruz.=Javier Gil y Becerril.—Pegerto Pardo Balmonte.=Emilio Drake de la Cerda.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** á los arts. 37 y 38:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso las siguientes enmiendas á varios artículos del título 4.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Enmienda al art. 37:

En el núm. 2.°, en vez de «200 electores del respectivo distrito,» se dirá: «la décima parte de electores del respectivo distrito.»

Enmienda al art. 38:

Al final del párrafo 2.° se añadirá: «expidiéndoles la correspondiente credencial.»

Otra enmienda al art. 38:

Despues del párrafo 2.° se añadirá:

«En las islas Baleares y Canarias la Junta provincial, prévia consulta y acuerdo de la central, anticipará la sesion pública, para la proclamacion de candidatos y designacion de interventores, el tiempo necesario á fin de que puedan comunicarse oportunamente á las demás islas del archipiélago respectivo. En este caso se anunciará dicha sesion diez dias antes en el *Boletin oficial.*»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Antonio Dominguez Alfonso.=Juan Bautista Somogy.=Juan José Gasca.=Miguel Villanueva.=Federico Pons.=Gumersindo de Azcárate.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** al art. 40:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 40 del proyecto de ley de reforma electoral:

«En este caso, como en cualquier otro de los comprendidos en esta ley, si las comunicaciones postales ordinarias no alcanzasen á trasladar con la debida oportunidad las resoluciones, se trasmitirán éstas telegráficamente, sin perjuicio de hacerlo tambien por el primer correo.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Pablo Cruz.=Manuel Saez de Quejana.=Agustin de Soto.=José de Celis Aguilera.=José Joaquin Herrero.=Miguel Villanueva.

Del Sr. **GARCIA DEL CASTILLO** al art. 44:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 44 del proyecto de ley de reforma electoral:

«En cualquier momento de la eleccion en que los interventores designados por la Junta provincial se

presenten, entrarán á ejercer sus funciones, continuando á la par los que hubiesen tomado asiento en la Mesa.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Juan García del Castillo.=Miguel Villanueva.=Agustin de Soto.=Pablo Cruz.=Francisco Requejo.=Javier Gil Becerril.=Pegerto Pardo Balmonte.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** al art. 45:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al párrafo 1.° del art. 45 del proyecto de ley de reforma electoral:

«Si éstos no fueren en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados.

Ocho dias antes del señalado para la eleccion, el alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada seccion, y comunicará á la Junta provincial en qué locales han de constituirse las respectivas Mesas.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Pablo Cruz.=Miguel Villanueva.=Agustin de Soto.=Manuel Saez de Quejana. José de Celis Aguilera.=José Joaquin Herrero.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix) al art. 45:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 45 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Al final de dicho artículo se añadirá: «Se anunciarán en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, por lo menos ocho dias antes de la votacion, los locales donde ésta haya de verificarse. Despues de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias, no se podrán variar los locales en que han de verificarse las votaciones.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Félix Suarez Inclán.=Amalio Jimeno.=Rafael Fernandez de Soria.=Enrique de Luque.=Juan José Lopez. Manuel García Prieto.=Enrique Fernandez Alsina.

Del Sr. **VILLANUEVA** al art. 46:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 46 del proyecto de ley de reforma electoral:

«De esta suspension y de sus causas se dará en el mismo dia conocimiento á las Juntas provincial y central.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Miguel Villanueva.=Antonio Dominguez Alfonso.=Pablo Cruz.=Agustin de Soto.=Javier Gil y Becerril.= Pegerto Pardo Balmonte.=José Joaquin Herrero.

Del Sr. **GARCIA DEL CASTILLO** al art. 46:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo 3.° del art. 46 del proyecto de ley de reforma electoral.

Se suprimirán las palabras «y continuará sin interrupcion hasta las cinco de la tarde.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.= Juan García del Castillo.=Fernando Jaquete.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Lorenzo García.=Eduardo Cobian.=Gabriel de la Puerta.=Enrique Fernandez Alsina.

Del Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO** al art. 50:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo 2.° del art. 50 del proyecto de ley de reforma electoral.

Despues de la palabra «inmediatamente,» se añadirán las de «á puerta abierta.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Antonio Dominguez Alfonso.=Miguel Villanueva.= Agustin de Soto.=Pablo Cruz.=Javier Gil y Becerril. =Pegerto Pardo Balmonte.=José Joaquin Herrero.

Del Sr. **CRUZ** al art. 51:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo 2.° del art. 51 del proyecto de ley de reforma electoral.

Las palabras «que haya podido notar cada elector,» se sustituirán por las siguientes: «que segun el art. 23 tenga derecho á votar cada elector.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Pablo Cruz.=Miguel Villanueva.=Antonio Dominguez Alfonso.=Agustin de Soto.=Javier Gil y Becerril.= Pegerto Pardo Balmonte.=José Joaquin Herrero.

Del Sr. **VILLANUEVA** al art. 56:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 56 del proyecto de ley de reforma electoral:

«Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á presidentes de Juntas que residan en la misma poblacion que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas secretarías.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Miguel Villanueva.=Agustin de Soto.=Pablo Cruz.= Javier Gil y Becerril.=Antonio Dominguez Alfonso.= Pegerto Pardo Balmonte.=José Joaquin Herrero.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** á los arts. 46, 47, 50, 54, 55, 59, 63, 65, 66, 67, 68 y 72:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso las siguientes enmiendas á varios artículos del título 5.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Enmienda al art. 46.

En el segundo párrafo, en vez de «en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos,» se dirá: «en que se procederá á lo que prescribe el art. 50.»

Se suprimirá el párrafo 3.°

Al final del artículo, se añadirá:

«Si no hubiese podido comunicarse la designacion de interventores y suplentes á alguna de las islas Baleares ó Canarias, se suspenderá la votacion hasta el tercer dia despues de aquel en que se recibieren y en que deben anunciarla los respectivos presidentes de las secciones.»

Enmienda al art. 47.

En el segundo párrafo se suprimirán las palabras «en caso de duda.»

Al final del mismo párrafo segundo, en vez de «los interventores anotarán en lista formada por cada uno de ellos los nombres de los electores, numerados por el órden con que vayan dando los votos,» se dirá: «dos interventores al menos relacionarán en lista formada por cada uno de ellos los nombres de los electores, numerados por el órden con que voten, consignando además el número de inscripcion de cada uno, y anotándose en la lista matriz la palabra «votó.»

Enmienda al art. 50.

En el párrafo primero se suprimen las palabras «ó á las cinco en su caso.»

En el mismo párrafo, despues de «preciso,» se añadirá: «pero solo hasta que acaben de votar los electores presentes.»

Enmienda al art. 54.

En el primer párrafo, en vez de «al gobernador civil de la provincia,» se dirá: «al presidente de la Junta provincial.»

El párrafo segundo se sustituirá con el siguiente:

«Estas certificaciones se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del presidente de la Mesa y de la manera prevenida en los párrafos primero y segundo del art. 56.»

Adicion al art. 55.

Al final del primer párrafo del art. 55, se añadirá: «Igualmente se hará constar el número y nombres de los electores que hubiesen insistido en votar, no obstante hallarse comprendidos en las listas á que se refiere el último párrafo del art. 19, y el interventor que se designe para concurrir á la Junta de escrutinio general.»

Enmienda al art. 59.

En el párrafo segundo, en vez de «de la seccion,» se dirá: «del distrito ó circunscripcion.»

En el caso de no admitirse la anterior enmienda, en el propio párrafo segundo, despues de «los candidatos proclamados por la Junta provincial,» se añadirá: «los electores del distrito ó circunscripcion que los representen.»

Enmienda al art. 63.

Al final del art. 63, se añadirá: «en las islas Baleares y Canarias la designacion se hará en tiempo oportuno, para que puedan tener noticia los Ayuntamientos correspondientes y llegar los nombrados para presidir las Juntas de escrutinio.»

Enmienda al art. 65.

El el segundo párrafo del art. 65, en vez de «en el párrafo anterior,» se dirá: «en el art. 64.»

En el mismo párrafo segundo, despues de «inmediato,» se añadirá: «en que tendrá lugar, cualquiera que sea el número de asistentes.»

Enmienda al art. 66.

En el tercer párrafo del art. 66, en vez de «solamente los indivíduos de la Junta,» se dirá: «así los electores como los indivíduos de la Junta.»

Enmienda al art. 67.

Al final del párrafo primero del art. 67, se añadirá: «si alguno ó algunos de los electos en distrito municipal no reuniese mayoría absoluta de sufragios, se repetirá la eleccion el segundo domingo despues del anterior, siendo en este caso proclamados los candidatos que aparezcan con mayoría relativa de votos.»

Enmienda al art. 68.

En el párrafo segundo, en vez de «á la que le llevará el delegado que haya presidido el escrutinio; otro será inmediatamente elevado á la Junta central,» se dirá: «así éste, como otro ejemplar destinado á la Junta central, se elevarán inmediatamente.»

Adicion al art 72.

Al fin del art. 72, se añadirá: «salvo tener entrada cualquier elector del distrito ó circunscripcion.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José Muro.=Miguel Villalba Hervás.=Eduardo Baselga.

Al final del artículo, se añadirá:

«Si no hubiese podido comunicarse la designacion de interventores y suplentes á alguna de las islas Baleares ó Canarias, se suspenderá la votacion hasta el tercer dia despues de aquel en que se comunique, y en que se hubiera anunciado á los respectivos presidentes de las secciones.»

Enmienda al art. 47.

En el segundo párrafo se suprimirán las palabras «en caso de duda.»

Al final del mismo párrafo segundo, en vez de «los interventores anotarán en lista formada por cada uno de ellos los nombres de los electores, numerados por el órden con que vayan dando los votos,» se dirá: «los interventores al menos coleccionarán en lista formada por cada uno de ellos los nombres de los electores, numerados por el órden con que voten, consignando además el número de inscripcion de cada uno, y anotándose en la lista matriz la palabra «votó.»

Enmienda al art. 50.

En el párrafo primero se suprimen las palabras «ó á las cinco en su caso.»

En el mismo párrafo, despues de «preciso,» se añadirá: «pero solo hasta que acaben de votar los electores presentes.»

Enmienda al art. 54.

En el primer párrafo, en vez de «al gobernador civil de la provincia,» se dirá: «al presidente de la Junta provincial.»

El párrafo segundo se sustituirá con el siguiente:

«Estas certificaciones se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del presidente de la Mesa y de la manera prescrita en los párrafos primero y segundo del art. 58.»

Adicion al art. 55.

Al final del primer párrafo del art. 55, se añadirá: «Igualmente se hará constar el número y nombres de los electores que hubiesen insistido en votar, no obstante hallarse comprendidos en las listas á que se refiere el último párrafo del art. 19, y el interventor que se designe para concurrir á la Junta de escrutinio general.»

Enmienda al art. 59.

En el párrafo segundo, en vez de «de la seccion,» se dirá: «del distrito ó circunscripcion.»

En el caso de no admitirse la anterior enmienda, en el propio párrafo segundo, despues de «los candidatos proclamados por la Junta provincial,» se añadirá: «los electores del distrito ó circunscripcion que los representen.»

Enmienda al art. 63.

Al final del art. 63, se añadirá: «En las islas Baleares y Canarias la designacion se hará en tiempo oportuno, para que puedan tener noticia los Ayuntamientos correspondientes y llegar los nombrados para presidir las Juntas de escrutinio.»

Enmienda al art. 65.

En el segundo párrafo del art. 65, en vez de «en el párrafo anterior,» se dirá: «en el art. 64.»

En el mismo párrafo segundo, despues de «inmediato,» se añadirá: «en que tendrá lugar, cualquiera que sea el número de asistentes.»

Enmienda al art. 66.

En el tercer párrafo del art. 66, en vez de «solamente los individuos de la Junta,» se dirá: «así los electores como los individuos de la Junta.»

Enmienda al art. 67.

Al final del párrafo primero del art. 67, se añadirá: «si alguno ó algunos de los electos en distrito municipal no reuniese mayoría absoluta de sufragios, se repetirá la eleccion el segundo domingo despues del anterior, siendo en este caso proclamados los candidatos que alcanzen mayoría relativa de votos.»

Enmienda al art. 68.

En el párrafo segundo, en vez de «á la que la llevará el delegado que haya presidido el escrutinio otro será inmediatamente elevado á la Junta central,» se dirá: «así éste, como otro ejemplar destinado á la Junta central, se elevarán inmediatamente.»

Adicion al art. 72.

Al fin del art. 72, se añadirá: «salvo tener entrada cualquier elector del distrito ó circunscripcion.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Basilio Prieto y Caules.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José Muro.=Miguel Villalba Hervás.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, relativo al capítulo 14 de la seccion tercera de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerio de Gracia y Justicia.

La Comision general de presupuestos somete á la aprobacion del Congreso, nuevamente redactado, con el aumento de 73.205'33 pesetas, importe de la nota adicional remitida por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del corriente, el capítulo 14 de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia» para 1890-91:

«Ejercicios cerrados.—Capítulo 14.—Artículo único.—Obligaciones que cerecen de crédito legislativo, 88.876'41.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Segismundo Moret, presidente.=Gustavo Morales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL MARTES 11 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y quince mintos, se lee el Acta de la anterior.

Manifestacion del Sr. Fernandez Villaverde sobre el acuerdo del Congreso, relativo á la enmienda del Sr. Requejo al art. 36 del dictámen sobre reforma electoral.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectificacion del Sr. Fernandez Villaverde.=Alusiones de los Sres. Requejo y Garnica.=Rectificaciones de los Sres. Fernandez Villaverde, Garnica y Requejo.=Se aprueba el Acta.

DESPACHO: Expediente de herencia de la viuda de Barrutia: comunicacion.

Leyes sancionadas por S. M.

Derecho de preferencia en las subastas de obras públicas: reproduccion de un dictámen de Comision.

Carretera de Sanchidrian á Otero de los Herreros: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Gil Becerril.=Se toma en consideracion.

Dictámen sobre reforma electoral: rectificacion de un error padecido en una enmienda del Sr. Prieto y Caules.=La Comision retira los arts. 45 y 47.

ORDEN DEL DIA: Reforma electoral: continúa la discusion del dictámen.=Artículo 46.=Enmienda del Sr. Villanueva.=Se toma en consideracion.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Pregunta del Sr. Prieto y contestacion de la Comision.=Rectificaciones.=No se toma en consideracion.=Enmienda del Sr. García del Castillo.=Se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo con las enmiendas. Sin discusion se aprueban los arts. 48 y 49.=Artículo 50. Enmienda del Sr. Dominguez Alfonso.=Declaracion del Sr. Garnica.=Contestacion del Sr. Dominguez Alfonso.=Rectificaciones.=Queda retirada la enmienda.=Otra enmienda del Sr. Dominguez Alfonso.=Se toma en consideracion.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Se toma en consideracion la primera parte y se retira la segunda.=Se aprueba el artículo con las enmiendas.=Artículo 51. Enmienda del Sr. Cruz.=Se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo con la enmienda.=Sin discusion se aprueban los arts. 52 y 53.=Artículo 54.=Enmienda del Sr. Alvarado.=Declaraciones de los Sres. Garnica y Alvarado.=Se retira la enmienda.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Admitida la primera parte por la Comision, el Sr. Prieto y Caules apoya la segunda.=Contestacion del Sr. Garnica.=Se toma en consideracion toda la enmienda.=Se aprueba el artículo con las enmiendas.=Artículo 55.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Martinez del Campo.=Rectificacion del Sr. Prieto y Caules.=No se toma en consideracion la enmienda.=Modificacion introducida en el artículo por el Sr. Martinez del Campo.=Se aprueba el artículo con la supresion propuesta.=Artículo 56.=Enmienda del Sr. Villanueva.=Se toma en consideracion. Se aprueba el artículo con la enmienda.=Artículo 57.=Se aprueba sin discusion.=Artículo 58.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Garnica.=No se toma en consideracion.=Se aprueban los arts. 58 al 61 inclusive.=Artículo 62.=Enmienda del Sr. Montilla.=Discurso del Sr. Montilla en su apoyo. Contestacion del Sr. Garnica, el cual retira los arts. 62 y 63.=Se suspende esta discusion.

Presupuestos: Continúa la discusion pendiente sobre el ca-

pítulo 3.º de la seccion tercera y enmienda del Sr. Suarez Inclán.=Discursos de los Sres. Romero Robledo, Silvela (D. Francisco), Gamazo, Canalejas, Suarez Inclán (D. Félix), Pons y Gonzalez Fiori para alusiones.=Rectificacion del Sr. Canalejas.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se suspende la discusion.

DESPACHO: Constitucion de Comisiones: comunicaciones. Artículos 45, 47, 62 y 63 del proyecto de reforma electoral; presupuesto de la Guerra: dictámenes nuevamente redactados.=Concesion de suplementos de crédito á la seccion tercera del presupuesto de gastos de 1889-90: dictámen.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Los dictámenes que acaban de leerse sobre presupuesto de gastos y sobre los arts. 45, 47, 62 y 63 del proyecto de ley de reforma electoral, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion á las ocho y veinticinco minutos.

Se abrió á las dos y quince minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para hacer algunas consideraciones sobre uno de los acuerdos que constan en el Acta y tambien en el *Extracto oficial* de la sesion de ayer, tomado por el Congreso acerca de una enmienda presentada por el Sr. Requejo al art. 36 del dictámen sobre reforma electoral, enmienda que reviste la mayor importancia, y que no fué advertida á causa de lo rápidamente que se presentó, y que fué tomada en consideracion por quienes desde estos bancos, y entiendo tambien que desde algunos otros de la Cámara, siguen con atencion estos debates.

Al art. 36 se habia presentado una enmienda por el Sr. Alvarado, única que conocíamos, única que se habia comunicado á los Sres. Diputados, que constaba impresa y que aparecia en los guiones ó extractos con los cuales seguimos unos y otros el curso del debate.

Momentos antes de discutirse el art. 36, y con él ó antes que él, segun el Reglamento previene, la enmienda del Sr. Alvarado á que acabo de hacer referencia, aparece que se leyó con el artículo mismo otra enmienda del Sr. Requejo. Dice el *Extracto oficial*:

«Leido el art. 36 y una enmienda al mismo del Sr. Requejo, dijo:

El Sr. Presidente: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. Figueroa (D. Alvaro): La Comision tiene el gusto de aceptar la enmienda del Sr. Requejo.»

Esta enmienda que se acababa de presentar no era conocida de ninguno de nosotros. Y continúa diciendo el *Extracto*:

«Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Vazquez y Lopez-Amor, fué tomada en consideracion.

Leida *esta* enmienda (yo supongo que habrá aquí una errata de imprenta y que debiera decir: leida la enmienda del Sr. Alvarado, es decir, la publicada, la impresa, la que conocíamos, la que teníamos á la vista todos), dijo

El Sr. Presidente: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.»

Y entonces el Sr. Figueroa pronunció un breve discurso que seguimos con la mayor atencion, y del cual venía á deducirse que entre la enmienda del señor Alvarado y la otra enmienda del Sr. Requejo, que acababa de presentarse á la Mesa, no habia diferencia sustancial.

Esto mismo me han dispensado el honor de manifestarme los individuos de la Comision que ahora se sientan en el banco.

Pero es el caso, Sres. Diputados, que entre las diferencias que ofrecen una y otra enmienda, y que se dice no ser sustanciales, está nada menos que la siguiente, de que voy á dar lectura al Congreso:

«Las suspensiones administrativas de alcaldes y de concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez dias antes del señalado para la votacion.»

Yo ya sé que el Reglamento no me consiente ahora discutir el artículo, ni conduciria á nada que lo discutiese, toda vez que consta aprobado. Yo me levanto únicamente con el objeto de hacer esta manifestacion, esta protesta, si así quereis llamarla, de nuestro derecho, que usaremos en la forma que creamos conveniente. Pero por ahora debo decir al Congreso que en esta forma, sin que aquí los que con más atencion seguimos el debate pudiéramos darnos cuenta de ello, se deslizó en el proyecto de ley electoral una derogacion de la ley municipal, acerca de cuya intencion política y de cuya trascendencia sería en mí cándido é innecesario llamar la atencion de nadie. Lo advierto en el momento en que tengo noticia de ello, usando del derecho que me consiente el trámite de la aprobacion del Acta en que estamos, y no digo más por ahora, reservándonos hacer en adelante lo que dentro de nuestro derecho creamos conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las manifestaciones del Sr. Marqués de Pozo-Rubio constarán en el *Diario de las Sesiones*.

Pero yo debo decir en vindicacion de la Mesa, puesto que conviene tambien que así conste, que esa enmienda siguió, como todas, los trámites reglamentarios. Sería de desear que los Sres. Diputados presentaran con alguna más anticipacion sus enmiendas á los artículos de las leyes que se discutan; pero el Reglamento está terminante; la Mesa no puede menos de admitir toda enmienda que se presente, con tal de que la presentacion se verifique antes de anunciar el Presidente la discusion del artículo á que la enmienda se refiere.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Hay, como comprende la Presidencia, y creo que lo ha hecho notar en sus prudentes palabras, hay diferencia entre la conducta reglamentaria que á la Mesa está impuesta por las prescripciones de la ley que rige nuestras deliberaciones, y la conducta parlamentaria de los Diputados y de la Comision.

Yo no he puesto en duda nada de lo que resulta del *Extracto oficial* ni del Acta; no hay en mis palabras indicacion ninguna de que se pueda derivar censura á la Mesa; no hay sino una manifestacion que afecta á las relaciones entre la Comision, órgano de todo el Congreso, y las minorías que no tienen representacion en ella. Tampoco me parece que en mis palabras pueda nadie ver sino el ejercicio de un derecho que aquí tenemos todos, pero que en las minorías debe imponer á todos tambien mayor respeto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Requejo tiene la palabra.

El Sr. **REQUEJO**: Comprendereis, Sres. Diputados, que apareciendo como autor de la enmienda que se ha servido impugnar, en cuanto á la forma de su aprobacion, el Sr. Fernandez Villaverde, siquiera la enmienda en realidad no fuera en absoluto mia, puesto que lleva firmas más autorizadas, yo no puedo en modo alguno permacecer silencioso ante los juicios que ha merecido del Sr. Villaverde el procedimiento de su aprobacion; porque aunque nuestro dignísimo Sr. Presidente está siempre atento á hacer resaltar que nuestras discusiones se desarrollan dentro de la más estricta observancia del Reglamento, cuidando de cumplirle con escrupuloso rigor en todas sus partes, y ha hecho saber al Sr. Villaverde lo que seguramente S. S. sabria, por más que en esta ocasion... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No ha sido ese el ánimo del Sr. Presidente.) Decia que aun cuando el Sr. Presidente ha manifestado á S. S. que se han llenado las prescripciones reglamentarias, puesto que la enmienda ha sido presentada antes de poner á discusion el art. 36 del proyecto de ley á que afecta, y se han dado las dos lecturas que marca el Reglamento, y la Comision se ha levantado á hablar sobre ella; aun cuando esto es así, es el hecho que el Sr. Fernandez Villaverde ha dicho que aquí se ha *deslizado* una enmienda; y como yo soy el autor de ella, paréceme que estoy en el caso de hacer constar que la frase no cuadra bien en este sitio, en este templo de las leyes, donde todos nos cuidamos muy mucho de no traer aquí nada por sorpresa, ni *deslizar* artículos ni enmiendas en las leyes.

Dicho esto, no tengo por qué molestar más á los Sres. Diputados. Si en la enmienda hay una intencion política, seguramente esta es una tendencia de moralizacion del sistema representativo, puesto que se propone impedir que, hallándose arbitrariamente suspendidas las autoridades que son llamadas por la ley á presidir los colegios electorales, puedan entrar á sustituirlas otros funcionarios de ideas políticas distintas, segun se ha hecho en ocasiones quizás con fines muy santos; pero ejemplos tenemos muy recientes, en el año de 1884, en que la generalidad de las Mesas electorales fueron presididas por quienes no debieran haberlo sido con arreglo á la ley.

Dicho esto, me siento, pidiendo perdon á la Cámara por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garnica tiene la palabra.

El Sr. **GARNICA**: Espero que el Sr. Villaverde, así como ha reconocido, con la imparcialidad á que nos tiene acostumbrados; la correccion con que ha procedido la Mesa, reconocerá tambien que la conducta de la Comision no merece ninguna censura, que se ha ajustado á las prescripciones parlamentarias y que no ha olvidado las buenas relaciones que deben existir entre los diversos grupos de esta Cámara, relaciones que entiendo yo y entendemos todos que deben estar en muchos casos por encima de todas las prescripciones del Reglamento.

Si la Comision hubiese entendido que la enmienda del Sr. Requejo entrañaba alguna novedad, entrañaba un principio nuevo, crea el Sr. Villaverde que, aun cuando no viniesen siguiendo todos los Sres. Diputados la discusion con el cuidado y el esmero que nos ha dicho que la sigue la minoría liberal conservadora; si la Comision, digo, hubiera creido que la enmienda entrañaba un principio nuevo, como la Comision no quiere ser en este banco la hija, ni la representante ni cumplidora de las órdenes de una parte, siquiera sea la mayor, de la Cámara, sino que cumple con arreglo á su leal saber y entender la mision que la Cámara toda la ha encomendado; la Comision, repito, habria llamado la atencion de los diversos grupos del Congreso sobre el fin nuevo que la enmienda entrañaba, y quizá la habria llamado muy especialmente de aquellos grupos que pudieran tener en sus antecedentes una direccion contraria y una conducta opuesta á la que la enmienda proponia.

Pero sucede todo lo contrario, y yo espero que el Sr. Villaverde se servirá reconocer que la enmienda del Sr. Requejo no contiene nada que no estuviera contenido en la del Sr. Alvarado. La Comision admitió la enmienda del Sr. Requejo con preferencia á la del Sr. Alvarado, porque creyó que, representando el mismo pensamiento, habia de dar lugar en la práctica á menos rozamientos, y esto bastará para demostrarlo. que yo recuerde al Congreso que la enmienda del Sr. Alvarado, decia sobre este punto que para evitar que la presidencia de las Mesas viniese á recaer en personas ó funcionarios municipales que desempeñen sus cargos interinamente por nombramiento del Poder ejecutivo, cuando esto ocurriese, siempre fuesen llamados á presidir las Mesas aquellos que habian últimamente obtenido su investidura de la confianza popular. Decia la enmienda:

«Cuando no hubiese concejales propietarios en número suficiente para presidir las Mesas, desempeñarán estas funciones los alcaldes, tenientes y regidores que últimamente hubiesen estado en estos cargos, por el órden que la ley municipal establece.

Es decir, que los alcaldes, tenientes y regidores que estuviesen en suspenso en sus funciones, de haberse aceptado la enmienda del Sr. Alvarado, debian ser llamados á la presidencia de estas Mesas y debia cesar la suspension de ellos. (*El Sr. Villaverde*: No, no dice eso la enmienda; dice todo lo contrario.) Acabo de dar lectura de la enmienda, y no creo necesario insistir; expongo el concepto que yo habia formado de esta enmienda, y el Sr. Villaverde podrá luego exponer al Congreso el suyo más autorizado. Creyó la Comision que la enmienda del Sr. Requejo establece de un modo general, sin hacer esta distincion entre los alcaldes y los demás concejales que estuviesen en aquella situacion de suspension administrativa que no hubiese sido confirmada por un auto de procesamiento, cuando ocurra la eleccion deben ser repuestos para los efectos electorales. A los concejales suspensos en quienes no se dé esta circunstancia del procesamiento, supone la enmienda del Sr. Requejo, y está con esto conforme la Comision, que en ningun caso debe apartárseles de las funciones electorales á que esta ley les llama. Solo cuando hay caractéres de delito, hechos que revisten este carácter, entiende la Comi-

sion, y establece la enmienda del Sr. Requejo, que corresponde dar á la suspension un efecto general y permanente que no debe atribuírsele cuando no ha sido ratificada, cuando no ha obtenido la confirmacion de un auto de procesamiento judicial.

Habia, pues, en la extension, en el sistema, pero no habia en la idea, una cosa nueva, un principio nuevo, entre lo que la enmienda del Sr. Requejo proponia y lo que habia propuesto la enmienda del Sr. Alvarado. Por esto la Comision, que á todas luces ha procedido, como el Sr. Fernandez Villaverde reconoce, en la conducta que ha observado, con respeto á las prescripciones reglamentarias, y estado dentro de ellas con correccion perfecta, cree además que se ha mantenido dentro del buen órden de relaciones con las minorías, dentro del buen órden de discusion, y dentro de la marcha más leal que puede seguirse en estos Cuerpos, en que se contiende entre partidos diferentes y tendencias opuestas. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Me complazco en salvar los móviles que han guiado á la Comision, y esta declaracion no es de ahora, creo haberla hecho desde el principio. En lo que no puedo estar conforme con el Sr. Garnica es en la exactitud del hecho á que obedece, segun su declaracion, la conducta de la Comision, es á saber, que entre la enmienda del Sr. Alvarado y la del Sr. Requejo no hay diferencia sustancial.

Es verdad que la enmienda del Sr. Alvarado decia que en ningun caso presidirán los concejales interinos cuando no hubiese concejales propietarios en número suficiente para estar al frente de las Mesas; es decir, excluía á los concejales interinos, pero lo hacía para dar la presidencia, no á los concejales condenados ó sujetos á suspension, que es lo que hace la enmienda del Sr. Requejo, sino á los concejales de Ayuntamientos anteriores.

«Los alcaldes, tenientes y regidores que últimamente hubiesen estado en estos cargos por el órden de la ley.» Estas son las palabras textuales de la enmienda. Es decir, que esta enmienda del Sr. Alvarado resulta ajustada á la legalidad; está ó estaba de todo punto conforme con la ley municipal, puesto que aplicaba en este caso á los fines de la ley electoral los preceptos que la ley municipal contiene, al disponer que los concejales propietarios suspensos sean sustituídos por concejales de Ayuntamientos anteriores, mientras que la enmienda del Sr. Requejo deroga la ley municipal, porque confiere á los concejales que estén bajo el peso de una suspension gubernativa la facultad de presidir las Mesas. ¿Es ó no sustancial la diferencia? ¿Vale ó no vale la pena de que se llamara sobre ella la atencion?

Y sin embargo, el Sr. Garnica nos dijo que no habia diferencia. Y como no pretendo más que hacer notar los hechos, me basta con esto; rectifico el único punto en que sin exactitud difiere de la relacion de los hechos por mí presentados la que reconoce la Comision; hago constar los hechos, y no tengo ahora otra aspiracion ni otro propósito.

Poco he de decir al Sr. Requejo. Sobre si la enmienda tiene ó no propósitos de moralizacion, no hemos de discutir, porque no es hora de discutir la enmienda. Yo entiendo todo lo contrario de lo que ha dicho S. S., así como entiendo que S. S., en este punto de suspensiones arbitrarias ó infundadas, ha podido referirse á precedentes de su tiempo, que son los primeros y los más copiosos; porque yo estoy dispuesto, cuando S. S. quiera, ó cuando lo desee cualquier señor Diputado de esa mayoría, á discutir esta espinosa, esta dolorosa cuestion de las suspensiones de Ayuntamientos, á examinar una por una todas las que hayan hecho los Gobiernos de mi partido y á responder de ellas, y tambien á demostrar con cuánta arbitrariedad se han declarado suspensiones por los Gobiernos del partido á que S. S. pertenece.

Pero dejemos esto á un lado, porque no es del momento. Contra la afirmacion de S. S. hago esta protesta; quedan las dos afirmaciones, la una frente á la otra, y cuando S. S. quiera, en el debate oportuno, que no es este, las traeremos á la prueba. Lo que sí es oportuno y propio de la manifestacion que estoy haciendo, es cuanto se refiere á las dos lecturas de la enmienda. Yo, Sr. Requejo, antes que el Sr. Presidente hiciera las manifestaciones que la Cámara oyó, reconocí que se habian observado los trámites reglamentarios. Las dos lecturas se dieron sin duda, pero se dieron una detrás de otra y en el momento mismo de discutirse el artículo, cuando no era posible que ningun Sr. Diputado, sin noticia de esa enmienda ni de la trascendental innovacion que contenía, se diera cuenta de que la enmienda se presentaba.

Por consiguiente, lo que yo he dicho queda en pie; los hechos han sido reconocidos, así por la Comision como por el Sr. Requejo, y ni necesitaban de este asentimiento, pues tienen en su apoyo la robusta prueba del Acta y del *Extracto oficial*. Ha habido una sola divergencia de entidad, y esa es la que he ventilado con el Sr. Garnica; es á saber, si entre las dos enmiendas habia ó no diferencia sustancial. Yo entiendo que la diferencia existe, y me voy á sentar, porque mi objeto, repito, no era sino hacer constar los hechos.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARNICA**: Dos palabras, y estas no eran necesarias, porque las rectificaciones deben recaer sobre hechos, y en este caso yo lo que me voy á tomar la libertad de rectificar del Sr. Fernandez Villaverde es más bien un concepto, una inteligencia de a ley municipal, en lo cual desde luego quizá sea yo el que esté equivocado, porque reconozco por todos motivos superior competencia en S. S. Es lamentable para nosotros en este momento que el Sr. Alvarado no esté presente y no confirme, como de seguro lo haria, cómo en las conferencias que tuvo con la Comision era ciertamente el propósito suyo, y políticamente el Congreso comprenderá que no podia ser otro, el de que aquellos concejales, aquellos tenientes de alcalde, aquellos alcaldes que gubernativamente hubieran sido removidos de sus sillas volvieran á ocuparlas para el momento de la eleccion y presidiesen las Mesas, rodeados de la confianza que da siempre para una funcion de esta clase la eleccion popular.

Pero además, ausente el Sr. Alvarado, y no pudiendo él confirmar con el desarrollo de sus palabras esta afirmacion mia, me autorizo con el texto que ha dejado escrito y bien consignado en su enmienda, donde dice literalmente: «Desempeñarán estas funciones los alcaldes, tenientes y regidores que últimamente hubiesen estado en estos cargos.» ¿Quiénes eran los que últimamente habian estado en estos car-

gos? No podian ser otros que los que habian estado antes de los interinos; pero me decia el Sr. Villaverde, y aquí está la rectificacion de concepto ó de inteligencia de la ley municipal; me decia el Sr. Villaverde: «lo que la enmienda indicaba es en términos generales lo que la ley municipal dispone, que es, para todo caso en cada eleccion, que cuando esté desempeñando funcion municipal uno que no es el propietario, que sea reemplazado el que lo habia sido anteriormente por el órden de la ley.» ¿Cómo, Sr. Villaverde? ¡Si esto es lo que se queria evitar! Ese que el Sr. Villaverde dice que con arreglo á la ley debe venir á desempeñar el cargo, segun la enunciacion del Sr. Alvarado, no el último, sino el que fuera anterior á él, ese es el que lo desempeña interinamente, y ese es el que el Sr. Alvarado no queria que estuviese allí. (*El Sr. Fernandez Villaverde pronuncia algunas palabras que no se oyen bien.*) Perdone S. S.; quizá esté yo equivocado; S. S. me rectificará, y lo hará sin duda con la plenitud de datos y de conocimientos que S. S. tiene en todas las materias, y especialmente en esta que tanto ha practicado.

Se suspende un Ayuntamiento. ¿Quiénes entran á desempeñar las funciones del Ayuntamiento suspenso? Pues los anteriores. Y el Sr. Villaverde dice: á los que el Sr. Alvarado queria llamar era á los anteriores, es decir, á los mismos que estaban desempeñando el cargo. ¿Cómo habia de querer el Sr. Alvarado este absurdo? El Sr. Alvarado queria que estos que la ley llama á desempeñar las funciones municipales para los casos de suspension de un Ayuntamiento, estos que lo habian sido en bienios anteriores, sean los que cuando llega el momento de la eleccion salgan de sus funciones interinas, y que entren los que tienen la investidura y la confianza popular, los que últimamente han estado en el ejercicio de sus funciones, esto es, el dia anterior á la interinidad. Vea el Sr. Villaverde si las palabras de que el Sr. Alvarado se ha valido, vea S. S. si la funcion como la ley municipal la presenta no está determinando claramente que lo que el Sr. Alvarado se proponia, si no lo hubiera dicho con perfecta claridad, porque no hay palabras más lúcidas en nuestro idioma que las que el señor Alvarado empleó, era que no presidieran las Mesas los que estaban allí por un acto gubernativo, y sí los que habian merecido la confianza popular en la última eleccion.

Esta es, en sustancia, la enmienda del Sr. Requejo, y por esto sigue creyendo la Comision que no trajo ningun nuevo elemento de discusion; los que con ello creen que se merma alguna de las garantías de las que medrosamente se cree que debe estar armado el Poder ejecutivo, y que de ellas no se debe prescindir, esos, al ver la enmienda del Sr. Requejo, debieron combatirla: cuando no lo hicieron, es porque creyeron que no habia necesidad de robustecer tanto la accion del Gobierno y del Poder administrativo. Hoy, sin duda, habrán visto el principio de un modo más desenvuelto, más sistemáticamente desarrollado en la enmienda del Sr. Requejo; pero no hay nada de nuevo en esto, ni en la enmienda del Sr. Requejo hay nada que no estuviera fundamental y sustancialmente contenido en la enmienda del Sr. Alvarado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Es del mayor interés la rectificacion que tengo que oponer á las palabras del Sr. Garnica; y cuando el Congreso la oiga, apreciará, de seguro, el hecho que lamentamos, ó que yo por lo menos me he levantado á decir que lamento, porque obedece á un error evidente de la Comision.

Supone el Sr. Garnica que la enmienda del Sr. Alvarado en este punto dice lo mismo que la enmienda del Sr. Requejo; supone que por la enmienda del Sr. Alvarado se llamaba á suplir á los concejales suspensos, no á los anteriores, como la ley municipal dispone, sino al alcalde, al teniente y á los regidores que estén padeciendo la suspension gubernativa. Veamos lo que dice la enmienda: «Cuando no hubiese concejales propietarios en número suficiente para presidir las Mesas, desempeñarán estas funciones los alcaldes, tenientes y regidores que últimamente *hubiesen* estado en estos cargos...» pretérito de subjuntivo que se refiere á tiempos anteriores; pero el último inciso del párrafo no deja lugar á dudas, puesto que continúa diciendo: «...que últimamente hubiesen estado en este cargo, *por el órden que la ley muncipal establece.*» ¿Qué necesidad habia de citar la ley municipal, ni de establecer este órden, si el ánimo del señor Alvarado hubiera sido llamar meramente á los concejales, tenientes y alcaldes suspensos, es decir, á los propietarios? Como no habia más que un grupo que llamar, el órden, la serie no tenian por qué ser invocados por la enmienda.

La enmienda dice que el teniente, el alcalde ó los regidores suspensos sean sustituidos por los que hubiesen estado en esos cargos, por el órden que la ley municipal establece.

Ahora bien; hay que ver cuál es ese órden, hay que evacuar la cita, hay que examinar los artículos de la ley municipal, que son los siguientes:

«Art. 193. Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension legal de sus vocales serán cubiertas en la forma que dispone el art. 46.»

«Art. 46. Si las vacantes ocurrieren despues de aquella época y ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente, hasta la primera eleccion ordinaria, por los que el gobernador designe *de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.*»

Este es el órden que la ley municipal establece; hay que ir de eleccion en eleccion buscando los que anteriormente hayan desempeñado esos cargos. Este es el órden de la ley municipal; esto es lo que decia, y no podia decir otra cosa, la enmienda del Sr. Alvarado. ¿Dice esto la enmienda del Sr. Requejo? Pues hé aquí por lo que la Comision pasa, cediendo sin duda, no diré que á móviles censurables de ninguna especie, porque yo dejo completamente á salvo los móviles, pero sí al error en que habeis visto incurrir al Sr. Garnica.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARNICA**: No tengo más que decir sino que, segun acaba de oir el Congreso al Sr. Fernandez Villaverde, el Sr. Alvarado no queria otra cosa que corregir lo mismo por lo mismo, puesto que el señor Alvarado queria que no presidiesen los concejales interinos, y el Sr. Fernandez Villaverde dice que, segun el Sr. Alvarado, los que deben presidir son los llamados por la ley municipal á ser concejales interinos, por el órden que esa misma ley establece. ¿Cómo el Sr. Alvarado, á no ser amante del absurdo,

y todos los que le conocemos bien sabemos que lo es de la verdad y de la sinceridad, al no querer que presidan los interinos habia de establecer el órden que para los interinos señala la ley municipal? No se me ocurre más que decir.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El Sr. Garnica incurre en nuevos errores al tratar de explicar el que demostré. Sin la enmienda del Sr. Alvarado, habrian de presidir las Mesas electorales los concejales interinos, los concejales nombrados gubernativamente para reemplazar á los suspensos; pero como el ánimo del Sr. Alvarado era que no presidieran, tuvo que darles sustitutos, y les dió por tales á los que les da la ley municipal, es decir, el alcalde, tenientes y regidores de elecciones anteriores, no los que están padeciendo la suspension gubernativa. ¿Es esto claro? Pues el Sr. Requejo propone que esos que están sujetos, y debe presumirse que con razon, á la pena de la suspension gubernativa, esos sean los que reemplacen á los concejales interinos.

Vea, pues, el Sr. Garnica cómo no hay tal argumento de reduccion al absurdo, cómo no hay sino un error que S. S. se obstinaba en defender.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Requejo; pero ruego á S. S. que tenga presentes las condiciones especiales del debate planteado.

El Sr. **REQUEJO**: Yo estoy á la disposicion del Sr. Presidente; pero sin que la culpa sea mia...

El Sr. **PRESIDENTE**: No se la echo tampoco á S. S.; le hago únicamente esta advertencia por el deseo de que este debate concluya.

El Sr. **REQUEJO**: Pues bien; sin que la culpa sea mia, me veo obligado á rectificar algunos conceptos del Sr. Fernandez Villaverde, porque S. S. no ha dicho nada respecto al motivo por el cual yo molesté anteriormente á los Sres. Diputados. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Pido la palabra.)

El motivo era la apreciacion de S. S. en cuanto á que *se habia deslizado* por mí una enmienda que venía á alterar la ley municipal, y que esto se habia hecho con tal maña, que no habia sido posible á la oposicion conservadora apercibirse de la gravedad de tal enmienda. Si á S. S. le hace juego hacer creer que no ha podido la minoría conservadora enterarse de la enmienda que tuve la honra de presentar, por mí bien va; pero conste que se dió lectura de la enmienda, y conste que el Sr. Figueroa usó de la palabra para decir, no lo que el Sr. Fernandez Villaverde indica cuando dice que afirmó que eran iguales la enmienda del Sr. Alvarado y la del Diputado que molesta en este momento á la Cámara, sino lo siguiente:

«Si el Sr. Alvarado se hubiera encontrado presente en estos momentos, de seguro no se hubiera levantado á apoyar esta enmienda, ó de levantarse, hubiera sido únicamente para dar las gracias á la Comision por haber admitido la enmienda anteriormente presentada por el Sr. Requejo; porque si la Comision no ha admitido la del Sr. Alvarado, ha admitido la del Sr. Requejo, que está inspirada en el mismo sentido.»

Claro es que en modo alguno pueden presidir las Mesas electorales aquellos concejales interinos nombrados gubernativamente y á capricho, probablemente, del que ejerce las funciones de gobernador de la provincia. En este punto, pues, es en el que creo yo que la enmienda moraliza el sistema; y he aludido á la época de 1884, porque me parece que entonces hubo muchas cosas de estas á las que se puede aludir. Pero, en fin, no me referiré al año 1884; me referiré á todas las arbitrariedades de todos los Gobiernos que sustituian los representantes legítimamente nombrados por la voluntad popular por otros que á su capricho y para su conveniencia habian de ejercer mejor el cargo de presidentes de las Mesas.

En cuanto á entrar á discutir las suspensiones verificadas en 1884, ni tengo autoridad, ni palabra, ni condiciones para hacerlo; pero no tendria inconveniente en repetir las mil y mil censuras que aquí se han hecho de aquel cúmulo de arbitrariedades cometidas en aquella época, sin que esto quiera decir que en otras épocas no se hayan cometido.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Si el señor Requejo no discute las suspensiones de una y de otras épocas, bien habrá advertido el Congreso que no es por falta de palabra; yo reconozco con gusto que no es por falta de autoridad; será sin duda por falta de buenas razones. (*El Sr. Requejo*: Plantéelo S. S. si quiere.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Pongamos término á esta discusion, que es irregular.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: De concejales nombrados caprichosamente por los gobernadores, yo no sé nada; sin duda S. S. sabe más, cuando de ello habla; pero puede estar seguro S. S. de que con la aprobacion de Gobiernos de mi partido eso no ha sucedido jamás.

Pero, en fin, respecto de esto debo remitirme á otra discusion si se plantea, y vamos ahora á la presente, en la cual S. S. ha tenido razon al recordarme que no dije nada en mi rectificacion acerca de la reclamacion que S. S. se sirvió hacerme sobre el verbo *deslizar* que yo empleé en la primera de mis rectificaciones.

Me cumple decir que no he dicho nada de maña; esa palabra no ha salido de mis labios, aunque sí la otra. Yo dije que esta enmienda se deslizó, en el sentido de que ordinariamente aquí se presentan las enmiendas á la Mesa y se imprimen diligentemente por la imprenta del *Diario de las Sesiones*, y se distribuyen con no menor diligencia por los dignos funcionarios de la Secretaría de esta casa á los Sres. Diputados, y que esto se hace sobre todo tratándose de proyectos de la importancia del que discutimos. La enmienda en cuestion fué leída por primera vez cuando se iba á proceder á la discusion del artículo; en el mismo momento dijo la Comision que la admitia, é inmediatamente fué tomada en consideracion. Yo entiendo que esto es deslizar una enmienda, y tengo el sentimiento de mantener la frase.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el Acta, se puso á votacion, y fué aprobada.

Se acordó quedara sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se cita en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE.

el expediente relativo á la reclamacion del importe de la venta del ingenio de «Nuestra Señora de Aranzazo,» que fué promovido por los herederos de Doña Candelaria Recabarren, viuda del coronel D. Domingo Francisco de Barrutia, con el fin de satisfacer los deseos manifestados en varias sesiones de esa Cámara por el Sr. Diputado D. Francisco Ansaldo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las dos siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, concediendo amnistía á los reos por delitos electorales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1890.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino: autorizando la construccion de un ferro-carril de Elgoibar á Deva; de otro de Luchana á Munguía; de otro de Cantalojas á Olaveaga; de otro de San Sebastian á Deva; de otro del barrio de Ugarte al rio Galindo, y otro de Logroño á Pamplona; concediendo prórroga para construir el de Igualada á Martorell, é incluyendo en el plan general de carreteras la de Masegoso á Brihuega, la de Daimiel á Porzuna, y la de Antequera á la estacion de Fuente Piedra. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1890.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Excmos. Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivaran, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Concediendo amnistía á todos los reós de delitos electorales. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 112, que es el de esta sesion.*)

Sobre concesion de un ramal de ferro-carril de Cantalojas á Olaveaga. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Luchana á Munguía. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Masegoso á Sacedon, termine en Brihuega. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha desde Elgoibar á Deva. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de San Sebastian á Deva. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril de via ancha que empalmando en Logroño, en la línea de Tudela á Bilbao, se dirija á Pamplona. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Antequera, termine en la estacion de Fuente Piedra, en la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Ampliando el plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Igualada á Martorell. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Daimiel, termine en Porzuna. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico en el término municipal de Baracaldo, que partiendo del barrio de Ugarte, termine en el rio Galindo. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Anglada tiene la palabra.

El Sr. **ANGLADA**: Ruego á la Mesa tenga por reproducido el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley dando derecho de preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra ó un depósito de 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda reproducido. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Gil Becerril y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de la estacion de Sanchidrian, termine en la de Otero de los Herreros (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 70, sesion del 17 de Diciembre de 1889*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil y Becerril tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GIL BECERRIL**: Siguiendo la costumbre establecida, he de pronunciar muy pocas palabras en apoyo de la proposicion de ley que acaba de leer el Sr. Secretario.

Aparte de las consideraciones generales que justifican siempre la construccion de una vía pública, hay á favor de la carretera que propongo las circunstancias especialísimas de la comarca que ha de atravesar. A pesar de hallarse enclavada ésta entre dos líneas férreas, la general del Norte y la de Villalba á Segovia, recientemente construída; por condiciones hidrográficas especiales de aquella zona, y por la absoluta carencia de medios de comunicacion, tan importante y poblada comarca está aislada por completo y no puede dar salida á sus productos. Por medio de la carretera que tengo el honor de proponer quedarán enlazadas estas dos líneas férreas, porque la carretera partirá de la estacion de San Chidrian, en la línea del Norte, y enlazará en la estacion de Otero con la línea de Villalba á Segovia. Por este medio los habitantes de esta region, repito, encontrarán medios fáciles para dar salida á los productos de

ella, se aumentará el tráfico en las dos líneas férreas, y como consecuencia de esto se favorecerán los intereses generales del país.

Creo que bastan estas ligeras indicaciones para permitirme rogar al Congreso que se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido la honra de presentar.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para rogar á la Mesa que se digne rectificar la enmienda presentada por mí al art. 58 del proyecto de ley sobre reforma electoral, pues por error material se ha consignado que es al párrafo segundo del art. 59, que precisamente no tiene más que un párrafo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La enmienda del Sr. Prieto y Caules se rectificará en el sentido de que es enmienda al art. 58.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garnica tiene la palabra.

El Sr. **GARNICA**: Como indivíduo de la Comision que entiende en el proyecto de reforma de la ley electoral, retiro los arts. 45 y 47 de dicho proyecto para darles nueva redaccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Quedan retirados los arts. 45 y 47 del proyecto de reforma de la ley electoral.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la reforma electoral.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 114, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Diario *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *número 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *número 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 1.° de Febrero*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 26 de idem*; Diario *número 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*, y Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem.*)

Se leyó el art. 46, que dice:

«Art. 46. En toda convocatoria para eleccion de Diputados á Córtes, sea ésta general ó parcial, se señalará un solo dia, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votacion se hará simultáneamente en todas las secciones en el dia designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos.

En el caso del art. 44, la votacion comenzará á las nueve en punto de la mañana y continuará sin interrupcion hasta las cinco de la tarde.

Si por alteracion material y grave del órden público no pudiese tener lugar la votacion en el dia señalado, la suspenderá el Presidente, anunciándola en el mismo dia en todos los pueblos que compongan la seccion, para el inmediato siguiente, con uno de intervalo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay tres enmiendas. La del Sr. Villanueva dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 46 del proyecto de ley de reforma electoral:

«De esta suspension y de sus causas se dará en el mismo dia conocimiento á las Juntas provincial y central.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Miguel Villanueva.=Antonio Dominguez Alfonso.=Pablo Cruz.=Agustin de Soto.=Javier Gil y Becerril.=Pegerto Pardo Balmonte.=José Joaquin Herrero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision admite la enmienda.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La enmienda del Sr. Prieto y Caules dice:

«En el segundo párrafo, en vez de «en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos,» se dirá: «en que se procederá á lo que prescribe el art. 50.»

Se suprimirá el párrafo tercero.

Al final del artículo, se añadirá:

«Si no hubiese podido comunicarse la designacion de interventores y suplentes á alguna de las islas Baleares ó Canarias, se suspenderá la votacion hasta el tercer dia despues de aquel en que se recibieren y en que deben anunciarla los respectivos presidentes de las secciones.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir esta enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Antes de apoyar mi enmienda deseo saber si la que acaba de admitir la Comision es la del Sr. Villanueva ó la del Sr. García del Castillo.

El Sr. **GARNICA**: La enmienda admitida es la del Sr. Villanueva y añadiré, para conocimiento de S. S. que cuando llegue la ocasion, se propone admitir tambien la Comision la enmienda del Sr. García del Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Doy gracias á la Comision por estas manifestaciones, que me evitan apoyar una parte de la enmienda, y á la vez doy mis plácemes al Sr. García del Castillo por haber logrado lo que yo no habia podido obtener, ó sea, que la votacion termine á las cuatro de la tarde en todas las secciones.

Pero mi enmienda comprende algunos otros puntos de que me voy á ocupar brevemente. Desde luego propongo que se modifiquen las últimas palabras del párrafo segundo del art. 46, relativas á que, llegadas las cuatro de la tarde, se declarará definitivamente cerrada la votacion y comenzará el recuento de los votos; porque esta frase, que viene tradicionalmente transcrita de un artículo en otro de las leyes electorales, y que podria ser adecuada allá cuando se redactó, hoy no lo es; á las cuatro de la tarde no puede declararse definitivamente cerrada la votacion y comenzar el recuento, porque hay que proceder antes á otras operaciones.

Para convencerse de esto, no tiene la Comision más que recordar lo que dice el art. 50 del dictámen: «A las cuatro en punto de la tarde, ó á las cinco en su caso, anunciará el presidente en alta voz que se va á concluir la votacion, y no se permitirá entrar á nadie más en el local, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se den á continuacion.

Inmediatamente la Mesa decidirá por mayoría, etc., etc.»

De modo que hay que hacer varias operaciones antes de cerrar la votacion y empezar el recuento. ¿Por qué, pues, se ha de conservar esa frase del artículo 46, y no se dice, cual propongo, que se procederá á lo que prescribe el art. 50? Ruego á la Comision que así lo acepte, para que no haya contradiccion entre ambos artículos.

Otro objeto muy importante tiene la enmienda, y es el relativo á que, si no se hubiese podido comunicar la designacion de interventores á alguna de las islas Baleares ó Canarias, se suspenda la votacion hasta tres dias despues de haberse recibido dicha designacion.

Si la Comision no se digna oir, seguramente no podrá menos de resolver lo que ya tiene *in mente*; pero tengo la esperanza de que si se sirviera oir mis observaciones, pudiera suceder que se convenciese de su utilidad. (*El Sr. Garnica*: Estaba recogiendo los datos pertinentes á la cuestion que trata S. S.)

Decia, Sres. Diputados, que otro de los objetos de la enmienda era que se suspendiese la votacion en Baleares y Canarias si no se hubiera podido comunicar la designacion de interventores. Se me dirá que la Comision, mediante la enmienda admitida al artículo 40, ha prescrito ya que, cuando no se pueda comunicar por correo, se haga uso del telégrafo; esto me parece muy bien donde haya telégrafo; en las islas Baleares existe el inter-insular, pero en Canarias no lo hay, ni en La Palma, ni en la Gomera, ni en la isla de Hierro, ni en Lanzarote, ni en Fuerteventura, sumando la poblacion de estas cinco islas cerca de 100.000 habitantes; y aunque sumaran muchos menos, basta con que haya una isla á la que no pueda llegar la designacion, para hacer imposible la votacion.

Verdad es que por otra enmienda admitida al artículo 38 se ha establecido que en Baleares y Canarias la Junta provincial, *prévia consulta y acuerdo de la central*, anticipará la sesion pública para la proclamacion de candidatos y designacion de interventores; pero debo llamar la atencion de los dignos señores de la Comision respecto de que, á su ruego, intercalé el inciso «prévia consulta y acuerdo de la central,» deseoso de llegar á transacciones, resultando ahora que, atendidos los correos entre la Península y aquel archipiélago, no habrá tiempo desde la convocatoria hasta la designacion para hacer esta consulta y obtener el acuerdo de la Junta central. Aunque lo hubiera, debe prevenirse algo más poderoso que no está en lo humano evitar, que son los temporales en el mar; los que somos isleños sabemos cuántas veces nos encontramos incomunicados diez, quince dias, sin posibilidad de recibir ninguna comunicacion entre el archipiélago y la Península. ¿Qué se hará, llegado este caso? No se sabe, porque la ley prescribe que solo se puede suspender la votacion por alteracion material y grave del órden público; pero cuando no hay esa alteracion, sino que no hay Mesa porque no ha llegado la designacion de interventores, ¿qué se hace? Pues no habiendo más remedio que suspender la votacion, creo yo que lo previsor es determinarlo en la ley y evitar el conflicto. Hé aquí el segundo de los fines á que se encamina mi enmienda.

Creo que esto es tan natural, que basta exponer las razones que lo abonan.

Confío, por tanto, que la Comision no tendrá inconveniente en aceptar la enmienda, así en lo que se refiere al primer extremo, que es una rectificacion material, cuanto por lo que hace relacion al último, que es de esencia é indispensable para evitar los inconvenientes á que puede dar lugar el artículo que discutimos, en su aplicacion á las islas Baleares y Canarias.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARNICA**: Comprende la enmienda del Sr. Prieto y Caules dos puntos independientes. El primero, referente á que la votacion nunca llegue á las cinco de la tarde, sino que concluya en todas las secciones á las cuatro, aun en aquellas en que se haya retrasado una hora el principio de la votacion por las causas extraordinarias que la ley indica.

La Comision tiene el gusto de contestar á S. S. de un modo expreso lo que ya antes ha manifestado por medio de una interrupcion, indicando que aceptaba la enmienda del Sr. García del Castillo que encierra ese mismo principio; es decir, la Comision

tiene el gusto de manifestar al Sr. Prieto y Caules que aceptaba su enmienda en esa parte en atencion á las razones que S. S. ha alegado en pro de ese particular.

Otro punto de la enmienda del Sr. Prieto y Caules tiene por objeto prever el caso en que por circunstancias especiales, en nuestras provincias insulares, principalmente en Baleares y Canarias (*El Sr. Prieto y Caules*: Unicas que se rigen por esta ley), no llegue á tiempo la designacion de los interventores á las respectivas secciones.

Hace pocos momentos parecia que el Sr. Prieto y Caules se extrañaba de que la Comision no prestara atencion á sus observaciones. En aquel instante se ocupaba precisamente la Comision de allegar datos para contestar á S. S. y demostrarle que, merced á la cooperacion que S. S. nos ha prestado en la discusion de todo lo referente al procedimiento electoral, de que tanto se preocupa S. S., y que principalmente afecta á la provincia que tan dignamente representa S. S., esas dificultades estaban previstas por la Comision. La dificultad que puede haber para constituir las Mesas electorales en la secciones de Baleares y Canarias, consiste en la falta de comunicacion para que llegue á tiempo la designacion de interventores, y esa dificultad está ya prevista en los arts. 38 y 40, para lo cual la Comision ha tenido muy en cuenta y no ha olvidado un solo momento las observaciones que le ha hecho el Sr. Prieto y Caules con la minuciosidad y la exactitud con que S. S. expone siempre todos los antecedentes de las cuestiones que discute.

En uno de esos artículos se prevé que cuando por la dificultad de comunicaciones postales ordinarias no pueda llegar á tiempo el nombramiento de interventores de esas secciones, se haga uso del telégrafo. Con esto se prevé el caso que puede ocurrir de las islas Baleares, entre las cuales hay comunicaciones telegráficas. En las islas Canarias no se ha planteado todavía ese beneficio, aun cuando es de creer que no tarde mucho tiempo en plantearse, siquiera sea entre las más principales poblaciones de esas islas; pero por la correccion que se ha hecho en otro artículo, que no recuerdo si es el 38 ó el 40 (*El señor Prieto y Caules*: En el 38), se establece que cuando exista esta circunstancia de un modo general, la Junta provincial, como el mismo Sr. Prieto y Caules ha expuesto al Congreso, en vez de hacer la designacion de interventores el domingo antes de la eleccion, la hará con la anticipacion que prudencialmente sea necesaria, obteniendo la vénia, poniéndolo en conocimiento, solicitando la aprobacion de esta gran Junta central (*El Sr. Prieto y Caules*: Para eso es para lo que no hay tiempo), que nosotros hemos propuesto al Congreso, y el Congreso ha aceptado como el gran paladio, como el gran escudo para el desarrollo del procedimiento electoral en lo sucesivo. Por consiguiente, tomándose ocho, quince, veinte dias de anticipacion para hacer la designacion de estos interventores, esa designacion, por los medios de comunicacion postal ordinaria, llegará siempre á estas islas con la debida oportunidad. ¿Es que el Sr. Prieto y Caules prevé que todavía con estos medios puede ocurrir la dificultad de que no lleguen á tiempo? ¡Ah! este es el imposible humano que resulta de no poder llegar á prever todas las dificultades que pueden sobrevenir.

Para eso no habria otro remedio que el mismo que establece la ley para los casos ordinarios, y que está en otro artículo anterior, el cual consiste en que en los pueblos en donde el dia de la eleccion no sean conocidos los interventores que deban constituir la Mesa, el presidente nato de ella, ó sea el alcalde, las constituirá con los electores de mayor edad. De modo que absolutamente todos los casos están previstos y no pueden llegar á ocurrir esas dificultades que S. S. supone.

Yo espero que el Sr. Prieto y Caules se dará por satisfecho con estas explicaciones, y que se convencerá de que ningun territorio de la Península, ni tampoco esos territorios insulares de que S. S. se ocupa, estarán privados en el ejercicio de su derecho electoral de los medios de tener las Mesas constituídas con la formalidad necesaria y con los requisitos que la ley establece, en tiempo oportuno. He dicho.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Dejo á un lado la primera parte de la enmienda, cuyo objeto es poner en armonía el art. 46 con el 50, porque sobre eso nada ha dicho el Sr. Garnica, y voy á hacerme cargo de su última manifestacion, que me parece sumamente grave por lo que hace al archipiélago canario.

En las cinco islas menores, que tienen próximamente 100.000 habitantes, puede suceder con mucha facilidad que no llegue á tiempo la designacion de interventores, y en ese caso, segun dice el Sr. Garnica, se constituirán las Mesas con los electores de más edad que lleguen á las ocho de la mañana al local designado; es decir, que aquellos habitantes estarán privados de constituir las Mesas de una manera regular, y los candidatos no podrán designar interventores para esas Mesas.

La salvedad que hace mi querido é ilustradísimo amigo el Sr. Garnica, de que antes podrá acordar la Junta central la manera de solventar esta dificultad á consulta de la provincial, estaria muy en su lugar si despues de la convocatoria hubiese posibilidad, como no la habrá, por la escasez de comunicaciones entre las Canarias y la Península.

Yo estimo en mucho las resoluciones de la Junta central; bastó una mera indicacion de los individuos de la Comision para que, en vez de anticipar por sí la Junta provincial la designacion de los interventores, lo hiciera de acuerdo con la central, para deferir á ello, porque tengo de antemano, no solo respeto, sino verdadero amor á la intervencion de esa Junta central, tan felizmente ideada por la Comision, en el futuro procedimiento electoral.

Pero si no hay posibilidad de esa consulta á la Junta central por falta de comunicaciones; si sabemos ya que no habrá posibilidad de que llegue á las islas menores de las Canarias la designacion de interventores, ¿por qué hemos de privar á esas islas de la constitucion de Mesas regulares? Hagamos todo lo posible; mas preveamos el caso de que no llegando por correo ni por telégrafo, cuando lo haya, la designacion de estos interventores, se suspenda la votacion.

Yo ruego á la Comision que dé la importancia que debe á esta posibilidad y no prive á esos 100.000 habitantes de las garantías que la ley les ofrece; y si despues de prever, como hemos previsto todo lo posible respecto comunicaciones postales y telegráficas,

si no llega á tiempo la designacion de interventores, se otorgue la suspension que para otros casos establece la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garnica tiene la palabra.

El Sr. **GARNICA**: No puede haber la dificultad que el Sr. Prieto cree que ocurrirá, así que la Junta central apruebe la propuesta de la provincial respecto de la anticipacion con que deben nombrarse los interventores, porque no se pone en el proyecto límite ninguno.

La Junta provincial, conocedora de las condiciones de su localidad, consultará, propondrá á la Junta central... (*El Sr. Prieto y Caules*: ¿Antes de la convocatoria?) Aunque sea antes de que se piense en la convocatoria. La Junta provincial hará presentes las condiciones postales en que se encuentra la provincia, y propondrá á la aprobacion de la central que cuando llegue el caso de la designacion de interventores, se haga con la anticipacion de un mes, ó del tiempo que sea necesario.

Me permito llamar la atencion de S. S., que, preocupado por el cariño que siente hácia una legislacion especial para estas provincias, formadas por diversas islas, padece lo que pudiéramos llamar uno de esos cariños que matan, porque S. S. dice que de nada se ha preocupado tanto en el procedimiento electoral como de la unidad del acto de la eleccion, y que cree que nada puede ser peor que el que la eleccion se verifique en unos colegios mientras en otros quede en suspenso, porque esto puede dar lugar á lo que en frase gráfica llamaba S. S. chanchullos electorales. Pues S. S. propone, como remedio para esa eventualidad imposible de la falta de interventores para formar Mesa, que la eleccion se retrase en uno, dos ó más colegios hasta tres dias. Calcule entonces S. S. aquellos abusos tan grandes que S. S. cree que pueden ocurrir prorrogándose la eleccion una hora, cuánto mayores no serían prorrogándose por tres dias ante la realidad ó el fingimiento de que no hubieran podido llegar los partes de interventores.

De modo que si por una parte el peligro es tan grande para la verdad electoral, y por otra el remedio que S. S. propone tan innecesario, la Comision espera que S. S. retire la enmienda.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La enmienda del Sr. García del Castillo dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo tercero del art. 46 del proyecto de ley de reforma electoral.

Se suprimirán las palabras «y continuará sin interrupcion hasta las cinco de la tarde.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Juan García del Castillo.=Fernando Jaquete.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Lorenzo García.=Eduardo Cobian.=Gabriel de la Puerta.=Enrique Fernandez Alsina.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision ha tenido el honor de manifestar antes al Congreso, y repite ahora, que admite la enmienda del Sr. García del Castillo.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con las enmiendas admitidas por la Comision, tomadas en consideracion por la Cámara.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 46. En toda convocatoria para eleccion de Diputados á Córtes, sea ésta general ó parcial, se señalará un solo dia, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votacion se hará simúltaneamente en todas las secciones en el dia designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos.

En el caso del art. 44, la votacion comenzará á las nueve en punto de la mañana.

Si por alteracion material y grave del órden público no pudiese tener lugar la votacion en el dia señalado, la suspenderá el presidente, anunciándola en el mismo dia en todos los pueblos que compongan la seccion, para el inmediato siguiente, con uno de intervalo.

De esta suspension y de sus causas se dará en el mismo dia conocimiento á las Juntas provincial y central.»

Sin debate fueron aprobados los arts. 48 y 49, que dicen:

«Art. 48. El derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripcion en los ejemplares certificados de las listas.

Cuando sobre la identidad personal del indivíduo que se presentase á votar como elector ocurriese duda, por reclamacion que en el acto hiciese públicamente otro elector negándola, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la votacion decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

Art. 49. Ningun elector podrá votar en otra seccion que aquella á que corresponda segun el censo electoral.»

Se leyó el art. 50, que dice:

«Art. 50. A las cuatro en punto de la tarde, ó á las cinco en su caso, anunciará el presidente en alta voz que se va á concluir la votacion, y no se permitirá entrar á nadie más en el local, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar y se admitirán los votos que se den á continuacion.

Inmediatamente la Mesa decidirá por mayoría, en vista de las cédulas de vecindad y del testimonio de los electores presentes, sobre la admision de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

En todo caso, se mandará pasar tanto de culpa á tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno ó la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los indivíduos de la Mesa y se firmarán por los interventores las listas de votantes al márgen de todos sus pliegos y á continuacion del último nombre escrito.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): A este artículo hay tres enmiendas. La del Sr. Dominguez Alfonso dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion al art. 50 del proyecto de ley sobre reforma electoral:

«La mesa electoral permanecerá constituída hasta las cuatro de la tarde, aun cuando aparezca que antes de esa hora han votado todos los electores del colegio.»

Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1890.=Antonio Dominguez Alfonso.=Felipe Ducazcal.=José Manteca.=Anselmo de Córdova.=José Gutierrez Abascal.=Pedro Cort.=Sebastian Perez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision, para dar forma reglamentaria á su contestacion, dice que no admite la enmienda del Sr. Dominguez Alfonso porque la cree innecesaria. La enmienda de S. S. dice:

«La Mesa electoral permanecerá constituída hasta las cuatro de la tarde, aun cuando aparezca que antes de esa hora hayan votado todos los electores del colegio.»

La redaccion de la Comision dice:

«A las cuatro en punto de la tarde, ó á las cinco en su caso (por el acuerdo anterior del Congreso debe suprimirse este inciso), anunciará el presidente en alta voz que se va á cerrar, etc.»

La Comision por esta razon no admite la enmienda del Sr. Dominguez Alfonso. Sin embargo, si la apoya S. S., oirá la Comision las razones que exponga, y si se convence, propondrá al Congreso otra redaccion.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Doy las gracias al Sr. Garnica por las benévolas frases que ha dedicado á la enmienda que he tenido el honor de presentar. Creo que, dadas esas disposiciones, si no acepta la enmienda tal como la he presentado, sin duda corregirá el artículo en el sentido de la enmienda misma. Ese mismo precepto de que á las cuatro se cerrarán las puertas y votarán todos los electores que estén dentro, ha existido en todas las leyes electorales de nuestro país; y sin embargo, todo el mundo sabe que en muchos colegios, bien porque hayan votado todos los electores, ó bien porque lo hayan supuesto así, el caso es que, cuando han ido los electores á votar, muchas veces á las nueve, á las diez, á las once y aun á las ocho y media de la mañana, se han encontrado con sus votos en la urna; y si además se han encontrado cerradas las puertas del colegio, es claro que los electores no han encontrado tribunal ante quien reclamar, y así suele resultar que las actas que son más graves vienen limpias y brillantes y exentas de toda protesta.

El objeto, pues, de mi enmienda es, que si la Comision entiende que debe hacerse, si cree que no está bien esclarecido ese punto con la enmienda, se haga una aclaracion por la cual quede perfectamente claro que hasta esa hora que se fija ahí en el proyecto de la Comision tienen los electores tiempo para ir á votar, y si aparecen emitidos sus votos, pueden reclamar; que al menos haya una base, un motivo, un antecedente cualquiera para que se formulen las protestas cuando sea oportuno. Y además, porque entiendo que cuando la Mesa electoral constituída tiene que soportar la censura unánime del cuerpo electoral que se presenta ante ella reclamando con el derecho que le asiste, en ese caso se guarda muy bien, no pudiendo volver la espalda y cerrar las puertas, de volcar el puchero; porque una cosa es recibir las censuras cara á cara, y otra recibirlas á puerta cerrada.

Este era el objeto de mi enmienda, este era su fundamento, y yo entendia que estaba aceptada, segun rumores que á mí habian llegado. (*El Sr. Martinez del Campo*: Es otra.) Es esta, y quizá el señor presidente de la Comision recuerde algo de lo que me dijo. Esta es la primera enmienda de que he hablado á la Comision; despues he presentado otras á artículos posteriores.

Comprenderá la Comision que esta no es una cuestion de principios ni de doctrinas políticas; vengo tan solo inspirado en un buen deseo en pro del proyecto, que yo creo que adolece de algunos defectos, de detalle por supuesto.

Yo ruego á la Comision que acepte estas indicaciones, que son para el bien de la Comision más que para el mio, porque, aunque todos tenemos responsabilidad, la mayor, despues de la del Gobierno, es la de la Comision.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARNICA**: Las palabras del Sr. Dominguez Alfonso son para bien de la Comision ciertamente, y sobre todo para bien del país, porque los humildes nombres de las personas que componen la Comision, una vez pasados estos momentos, desaparecerán de la memoria de todos, y lo que importa es que quede aquí una ley que no ofrezca dificultad en su funcionamiento y que responda á los nobles fines que la han inspirado. La Comision se encuentra en una situacion algo difícil para contestar á S. S., porque está inspirada en el mismo deseo y abunda en sus mismos razonamientos. Ciertamente que si S. S., se ha acercado á algun indivíduo de la Comision, no discutiendo formalmente, no teniendo á la vista los textos, cuando S. S. le haya anunciado su propósito y las razones de su propósito, le habrá dicho: lo que usted propone ha de ser aceptado. ¡Si lo ha sido! ¡si lo era antes de que S. S. lo propusiese!, ¡si está en la ley con palabras, no iguales, pero creo yo que tan terminantes, y si fuera posible, más terminantes que las mismas de S. S.! ¿De qué modo se podia acertar á decir de una manera más preceptiva que la Mesa debe estar constituída hasta las cuatro de la tarde, que debe estar abierto el local hasta las cuatro de la tarde, que debe funcionar este orgamismo hasta las cuatro de la tarde, que diciendo, como dice este artículo que está puesto á discusion: á las cuatro en punto de la tarde anunciará el presidente en alta voz que se va á concluir la votacion? ¿Cómo puede negarse el derecho á votar á los que lo tengan y se presenten á esa hora ó media hora antes, si á las cuatro en punto de la tarde debe requerir el presidente á todos los electores para que vayan á ejercitar su derecho si no lo hubieren ejercitado; si debe preguntar el presidente, como dice el artículo, si falta algun elector por votar, y admitir el voto que se dé á continuacion; si en el art. 46, que el Congreso ya ha aprobado, se dice que la votacion comenzará á las ocho en punto de la mañana y continuará sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde? Pues si decimos que ha de continuar sin interrupcion desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, que á las cuatro en punto se ha de cerrar, y que el presidente ha de tener la obligacion ineludible de requerir

á los electores presentes, para que si alguno falta por votar, vote, ¿de qué manera, Sres. Diputados, puede decirse más explícita, más preceptiva, más clara, que la Mesa tiene que funcionar hasta las cuatro de la tarde, y que hasta las cuatro de la tarde debe admitirse allí á todo elector que se presente á votar? Yo, señores, no encuentro palabras más claras, más explícitas y más preceptivas que las que en el dictámen se presentan, y por esta razon es por lo que he comenzado por decir que la Comision, por usar un término reglamentario, decia que no admitia su enmienda, pero que en realidad la admitia, porque la tenía admitida.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Los nombres de los dignísimos indivíduos de la Comision pasarán á la posteridad, porque cuentan para ello con otros títulos sin duda mayores que los que ostentan en este momento dentro del Congreso; pero, por desgracia, lo que no pasará á la posteridad, ó al menos no quedará en la ley, sino archivada en los discursos del *Diario de Sesiones*, es la interpretacion que SS. SS. dan á este artículo; que si la interpretacion de SS. SS. pasara al articulado, pasara á la jurisprudencia y á la práctica, entonces no existirian esos graves peligros que la Comision entiende que una mala interpretacion de ese artículo habia de traer y acarrear. Y estos temores no son vanos; esta es la jurisprudencia, esta es la aplicacion constante de la ley. ¿No le dice nada al Sr. Garnica, tan ilustrado, tan competente en todas las materias y en todas las cuestiones de derecho, la interpretacion constante, la interpretacion auténtica del Congreso, la interpretacion de los electores, de las autoridades, de las corporaciones y de las Mesas electorales, que se ha dado á esos artículos en las leyes precedentes? ¿No le dice nada esto á S. S.? ¿No le dice al menos que ese artículo no está claramente redactado, y que si se quiere que diga lo que no dice, lo primero que hay que hacer es decirlo? ¿De qué manera se ha de decir que las Mesas estén constituídas hasta las cuatro? Pues diciéndolo, y ese artículo no lo dice. (*El Sr. Martinez del Campo*: Continuará hasta las cuatro.) Perdone el Sr. Martinez del Campo; no dice eso. (*El Sr. Martinez del Campo*: En el art. 46.) Me parece que dice que continuará sin interrupcion. (*El Sr. Garnica* (*leyendo*): «Comenzará á las nueve de la mañana y continuará sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde.») Se refiere á la votacion. Pues cuando se acaba la tela, claro es que se acaba la obra, y todo el mundo ha entendido que la votacion no ha de continuar cuando la votacion ha concluído. ¿A qué va á continuar? Todo el mundo lo ha entendido así, y así lo ha entendido el Congreso aprobando las actas que han venido con esas protestas. Esto no es de una vez, es de siempre: cuando se acaba la votacion se cierra el colegio.

Y si esto es una corruptela, pero aunque fuera una mala interpretacion; si esta es la práctica constante, ¿qué inconveniente hay en aclararlo, para que no se pudiera dar esa corruptela? Esto me parece un exagerado amor propio de la Comision, que parece que tiene el deseo de que prevalezca todo su dictámen hasta en el menor detalle de redaccion de los artículos. ¿Es esto lo que se quiere? Pues entonces no presentaremos enmiendas. Pero cuando hay un abuso, cuando hay una corruptela constante que enmendar, ¿qué inconveniente puede tener la Comision en aclarar el concepto? Estará bien dicho; pero todo el mundo lo ha entendido en el sentido contrario, y con mi enmienda se obvía esa dificultad, se corta esa corruptela.

No tengo más que decir á la Comision, y siento no haber explicado mejor el conflicto que permanecerá por una obstinacion inconcebible en personas tan ilustradas, tan competentes en toda clase de materias, y singularmente en esta.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARNICA**: Solo para decir dos palabras por via de rectificacion.

No creo que con la vigente ley de 1878, que tiene la misma redaccion, hayan podido ocurrir los hechos á que se refiere el Sr. Dominguez Alfonso, sino como verdaderos abusos. (*El Sr. Dominguez Alfonso*: He sido víctima de ellos.) Como se es víctima de un delito; pero no porque la letra de la ley electoral los autorice, diciendo como dice: «se cerrará á las cuatro en punto.» O ese punto es un punto que está fuera de la inteligencia humana, es un instante inconoscible, ó ese punto significa que se ha de cerrar en el minuto inmediatamente posterior al minuto 59 despues de las tres, es decir, á las tres y sesenta minutos. Esto último es lo que tiene que significar, ó no significa nada.

Quizás S. S. y los que recuerdan estos precedentes obran bajo la impresion de textos legales, alguno de los cuales tengo en la mano, en que se decia: continuará la votacion hasta las cuatro, si no hubiese concluído antes. (*El Sr. Dominguez Alfonso*: No decian eso.) Ha habido textos legales: la ley de 1870 me parece que tiene esta redaccion, y claro es que, ateniéndose á este texto, se habrá podido cerrar alguna vez el colegio electoral haciendo constar que habia concluído la votacion.

No conozco hecho ninguno concreto, pero me explico que al amparo de un texto como este, que dijera que la votacion continuara hasta tal hora, si antes no hubiera terminado, si antes no hubieran votado todos los electores, haya podido practicarse esto con las apariencias legales que S. S. teme y de que S. S. se queja. Pero con la redaccion actual es imposible legalmente que eso ocurra, y si ocurre, ha de considerarse como un hecho escandaloso, como una trasgresion evidente y manifiesta de la ley, para lo cual solo puede haber remedio en la sancion penal que la ley determina.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Para retirar la enmienda, á fin de que el voto del Congreso desechándola no quede como interpretacion del artículo, y queden las palabras del Sr. Garnica con toda la autoridad que la interpretacion auténtica de la ley ha de tener y con la que la presta en todas sus partes la opinion personal de S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada la enmienda.

Se leyó otra del mismo Sr. Dominguez Alfonso, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 50 del proyecto de ley de reforma electoral:

Despues de la palabra «inmediatamente,» se añadirán las de «á puerta abierta.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Antonio Dominguez Alfonso.=Miguel Villanueva.=Agustin de Soto.=Pablo Cruz.=Javier Gil y Becerril. Pegerto Pardo Balmonte.=José Joaquin Herrero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision tiene el gusto de manifestar al Congreso que acepta esta enmienda suscrita por el Sr. Dominguez Alfonso. (*El Sr. Dominguez Alfonso*: Gracias, porque al fin llegó el momento.)»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La enmienda del Sr. Prieto y Caules dice:

«En el párrafo primero se suprimen las palabras «ó á las cinco en su caso.»

«En el mismo párrafo, despues de «preciso,» se añadirá: «pero solo hasta que acaben de votar los electores presentes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision admite la primera parte de la enmienda del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para retirar la segunda parte de mi enmienda por innecesaria despues de admitida la del Sr. Dominguez Alfonso.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la primera parte propuesta por la Comision, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con las enmiendas admitidas y tomadas en consideracion por la Cámara.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado en esta forma:

«Art. 50. A las cuatro en punto de la tarde, anunciará el presidente en alta voz que se va á concluir la votacion, y no se permitirá entrar á nadie más en el local, cerrando las puertas del mismo, si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se den á continuacion.

Inmediatamente, á puerta abierta, la Mesa decidirá por mayoría, en vista de las cédulas de vecindad y del testimonio de los electores presentes, sobre la admision de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

En todo caso se mandará pasar tanto de culpa al tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno, ó la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la Mesa y se firmarán por los interventores las listas de votantes al márgen de todos sus pliegos y á continuacion del último nombre escrito.»

Se leyó el art. 51, que dice:

«Art. 51. Terminadas estas operaciones, el presidente declarará cerrada la votacion y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo el mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas, ó contuviesen escritos varios cuyo órden no pueda determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos unos despues de otros, solo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros, hasta el número de candidatos que haya podido votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos. Si algun elector presente, notario ó candidato proclamado, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversion ó supresion de alguno de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicacion en favor de candidato conocido, cuando no figure en la eleccion otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere desde luego unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminacion del escrutinio la decision de la duda, y entonces se hará por mayoría.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda del Sr. Cruz, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 51 del proyecto de ley de reforma electoral:

Las palabras «que haya podido votar cada elector,» se sustituirán por las siguientes: «que segun el art. 23 tenga derecho á votar cada elector.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Pablo Cruz.=Miguel Villanueva.=Antonio Dominguez Alfonso.=Agustin de Soto.=Javier Gil y Becerril.=Pegerto Pardo Balmonte.=José Joaquin Herrero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no esta enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision admite la enmienda.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 51. Terminadas estas operaciones, el presidente declarará cerrada la votacion y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo el mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas, ó contuviesen escritos varios cuyo órden no pueda determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos unos despues de otros, solo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros, hasta el número de candidatos que segun el art. 23 tenga derecho á votar cada elector. Si algun elector presente, notario ó candidato proclamado, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves

diferencias de nombres y apellidos, inversion ó supresion de alguno de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicacion en favor de candidato conocido, cuando no figure en la eleccion otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere desde luego unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminacion del escrutinio la decision de la duda, y entonces se hará por mayoría.»

Se leyó el 52, que dice:

«Art. 52. Hecho el recuento de los votos, segun resulte de las operaciones anteriores, preguntará el presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, ó despues de resueltas por la mayoría de la Mesa las que se presenten, anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo habia una enmienda del Sr. Romero Robledo, que fué retirada y decia:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 52 del proyecto de ley electoral se redacte en la siguiente forma:

«Art. 52. Hecho el recuento de los votos, segun resulte de las operaciones electorales en cada colegio de los pertenecientes á un distrito, preguntará el presidente si hay, etc.

En los colegios pertenecientes á circunscripcion, hecho el recuento de votos conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, se especificará el número de papeletas leídas y de los votantes, consignando qué número de votos ha obtenido la candidatura gubernamental, la de oposicion y la independiente, con expresion de los nombres de los candidatos incluídos en las respectivas candidaturas.»

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1890.=Francisco Romero y Robledo.=José Gutierrez de la Vega.=Manuel Cassola.=Antonio García Alix.=Cristino Martos.=Emilio Castelar.=Federico Pons.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate fué aprobado el 53, que dice:

«Art. 53. En seguida se quemarán, á presencia de los concurrentes, las papeletas extraídas de la urna, con excepcion de aquellas á que se hubiese negado validez ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamacion, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los interventores, y se archivarán con ella para tenerlas á disposicion del Congreso en su dia.»

Se leyó el 54, que dice:

«Art. 54. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificacion fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la eleccion, y remitiendo otras iguales á la Junta central del censo y al gobernador civil de la provincia, para su insercion en el primer número que se publique del *Boletin oficial*.

Estas certificaciones se enviarán de la manera prevenida en el art. 56 y por el primer correo.

Se darán tambien en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidados presentes, ó notarios ó electores en su nombre.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda y una adicion.

La adicion del Sr. Alvarado dice:

«Los Diputados que suscriben piden á la Cámara que se sirva aprobar la siguiente adicion al último párrafo del art. 54 del proyecto de ley de reforma electoral:

«...sin necesidad de acreditar esta representacion.»

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1890.=Juan Alvarado.=Ramon Cepeda.=Gumersindo de Azcárate.=José María Celleruelo.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Miguel Moya.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision admite en principio la enmienda del Sr. Alvarado, y cree que quedaría el artículo enmendado como S. S. desea suprimiendo las últimas palabras en que se dice: *en su nombre*. Es decir, que «se darán tambien en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidatos presentes ó notarios ó electores.»

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: Para manifestar mi conformidad absoluta con lo que propone la Comision, y para darle las gracias por la bondad excesiva que ha tenido conmigo, tanto en el dia de ayer como en el de hoy.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada la enmienda.

La enmienda del Sr. Prieto y Caules dice:

«En el primer párrafo, en vez de «al gobernador civil de la provincia,» se dirá: «al presidente de la Junta provincial.»

El párrafo segundo se sustituirá con el siguiente:

«Estas certificaciones se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del presidente de la Mesa, y de la manera prevenida en los párrafos primero y segundo del art. 56.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no esta enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision admite la primera parte de la enmienda del Sr. Prieto y Caules; la segunda no la admite porque cree que es innecesaria.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Doy gracias á la Comision por haber aceptado la primera parte de esta enmienda, y tengo la esperanza de que la he de convencer de la necesidad de la segunda.

Preceptúa el párrafo segundo del art. 54 que las certificaciones del resultado del escrutinio, que deben remitirse en el acto á los presidentes de la Junta provincial y central, se envíen de la manera prevenida en el art. 56.

Mi enmienda se reduce á que se haga conforme á los párrafos primero y segundo del propio artículo.

Se parte de la base de que debe remitirse en el acto á los presidentes de las Juntas provincial y central el resultado del escrutinio. Ahora bien, y ruego á la Comision que se fije en esto, el párrafo tercero del art. 56 prescribe que «la entrega de estos pliegos en la Administracion de correos deben hacerla el presidente de la Mesa y el interventor nombrado segun el artículo siguiente, y serán ambos responsables de la omision ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligacion.»

El art. 57, á que alude, dispone que, antes de di-

solverse la Mesa electoral, lo último que ha de hacer es designar uno de los interventores para concurrir á la Junta de escrutinio. La Mesa puede estar constituída hasta las diez de la mañana siguiente, en que, á más tardar, debe remitir al presidente de la Junta municipal del censo el acta y los demás documentos relativos á la eleccion. Hasta el momento de disolverse la Mesa no designa á dicho interventor. ¿Cómo es posible que á las cinco ó cinco y media de la tarde el alcalde y el interventor nombrado entreguen el pliego del escrutinio, cuando ese interventor no se nombrará hasta cuatro, seis ó diez horas despues, segun los trabajos á que dé lugar el acta?

El art. 56 está perfectamente en todo lo que se refiere á la remision del acta; pero para la remision de la certificacion con el resultado del escrutinio no se puede hacer mencion del interventor nombrado por la Mesa, puesto que ésta le nombrará siete ú ocho horas despues.

Por otra parte, ese tercer párrafo del art. 56 dispone que la entrega se ha de hacer por el presidente de la Mesa y por el interventor nombrado, es decir, de un modo personal. Esto podrá tener lugar muy bien para el acta, porque ya habrán terminado sus tareas. Mas para la certificacion, que se remite en el acto de terminar el escrutinio, no puede el presidente dejar la Mesa para ir á hacer la entrega de los pliegos al administrador de correos; esto no puede ser. La Comision, por evitar repeticiones, se ha referido al art. 56; pero el art. 56 tiene tres párrafos, todos relativos á la remision del acta; los dos primeros son aplicables tambien á la remision de las certificaciones; pero el último no, porque ni el presidente puede dejar la Mesa para ir al correo, ni puede ser responsable de la remision el interventor, aun no designado para la Junta de escrutinio.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARNICA**: La Comision creía haber puesto la obligacion de dar conocimiento á la Junta central y á la provincial del resultado del escrutinio, como ordena el art. 54, al amparo de una reglamentacion eficaz y suficiente, ajustando este trámite, subordinándole al procedimiento establecido para la remision de las actas á las mismas entidades ó corporaciones. Esto es lo más capital, lo más importante que hay en la eleccion, y ha querido la Comision aplicarlo á este trámite de pura garantía, porque una vez trasmitido á las Juntas central y provincial el resultado del escrutinio, será muy difícil que pueda variarse ó alterarse en el acta. Hé aquí por qué hemos revestido á ese detalle de las mismas solemnidades establecidas para la remision de las actas mismas. En esta idea, y para consignarlo en forma breve, con una verdadera economía en la literatura legislativa, nos hemos limitado á decir que se cumplirá este trámite de la manera prevenida en el art. 56. Pero el Sr. Prieto y Caules, con aquella escrupulosa atencion, tan digna de alabanza, que dedica á estos debates, se ha fijado en que el art. 56 contiene tres párrafos, de los cuales el tercero no es aplicable á este caso, porque no es posible que el presidente de la Mesa y el interventor nombrado á los efectos de dicho artículo vayan personalmente, y abandonando el local de la eleccion á la Administracion del correo para certificar el pliego y exigir recibo del certificado.

En realidad, cree la Comision que, aun cuando quedase redactado el art. 54 en la forma en que lo está, no ocurriria en la práctica ninguna dificultad, porque á lo imposible no está nadie obligado, y lo que no se puede realizar materialmente, claro está que no se realiza.

Pero como las observaciones de S. S. en la lógica de la discusion son fundadas y han pesado en el ánimo de la Comision, no hay inconveniente en aceptar la segunda parte de esa enmienda, puesto que establece lo mismo que la Comision queria mantener, y evita dudas en cierto modo rebuscadas que no está demás prevenir. En este concepto, damos una vez más las gracias al Sr. Prieto y Caules por haber indicado esta nueva mejora en la redaccion de la ley.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para dar las gracias á la Comision y expresarle que no esperaba menos de su buen criterio, ya consignado en la redaccion del art. 56, que creo muy bien pensada para evitar toda defraudacion respecto al acta y á la seguridad de su remision.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo en la forma propuesta por la Comision y sobre la enmienda admitida por la misma y tomada en consideracion por la Cámara.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado, en esta forma:

«Art. 54. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificacion fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la eleccion y remitiendo otras iguales á la Junta central del censo y al presidente de la Junta provincial, para su insercion en el primer número que se publique del *Boletin oficial.*

Estas certificaciones se enviarán en el acto bajo la responsabilidad del presidente de la Mesa y de la manera prevenida en los párrafos 1.° y 2.° del art. 56.

Se darán tambien en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidatos presentes ó notarios ó electores.»

Se leyó el art. 55, que dice:

«Art. 55. Concluídas todas las operaciones anteriores, y á puerta cerrada, el presidente y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion segun las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de los indivíduos.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votacion reservadas segun el artículo anterior, será archivada en la Secretaría de la Junta municipal del censo, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.

La Mesa librará gratuitamente certificacion de lo

consignado en el acta, ó de cualquier extremo de ella, á todo elector que lo solicite.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«Al final del primer párrafo del art. 55 se añadirá: «Igualmente se hará constar el número y nombres de los electores que hubiesen insistido en votar, no obstante hallarse comprendidos en las listas á que se refiere el último párrafo del art. 19, y el interventor que se designe para concurrir á la Junta de escrutinio general.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision propone al Congreso que no admita, y no admite ella desde luego, la enmienda del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Quisiera tener la fortuna de llevar tambien respecto de esta enmienda la conviccion al ánimo de la Comision. En realidad no desespero de conseguirlo, puesto que obra suya es la prevision de que si algunos electores de los que figuran en las listas de incapacitados ó muertos resucitan para votar, se les admita el voto, pero haciéndolo constar. ¿En dónde debe constar? En el acta, indudablemente. Quizá haya sido torpeza mia, ó falta de suficiente atencion en la lectura del art. 55, no observar que se halla comprendido este extremo, aunque estaba redactado de antemano, y la adicion á que me refiero es posterior; pero yo creo que no se halla consignado, y que conviene que hiciera referencia de un modo expreso; tácito podria hacerla, porque ya he dicho antes que el artículo es anterior á la adicion que hizo la Comision al art. 19... (*El Sr. Martinez del Campo*: Está en el art. 19.) Pero aquí es donde se trata de la redaccion del acta, y los individuos que componen las Mesas no han de ser todos unos sabios que tengan presente toda la ley, para ir á buscar un detalle añadido en otro larguísimo artículo, como lo es el 19, que les indique que este extremo ha de constar en el acta.

Aquí taxativamente dice lo que debe constar en el acta. ¿Qué inconveniente tiene la Comision en que se añada este punto tan importante?

Espero que la Comision defiera á mis indicaciones, que redundan en beneficio de la claridad. ¿No puede suceder que los interventores y los presidentes de las Mesas no tengan presente el art. 19? (*El Sr. Martinez del Campo*: Deben tenerlos presentes todos.) ¡Ah, mi querido amigo Sr. Martinez del Campo! deben tener presentes todos los artículos de la ley, es verdad; pero ¿quiere S. S. que todos los interventores y los presidentes de los miles de Mesas tengan presente la totalidad de una ley que constará de unos 120 artículos, alguno de los cuales tiene 15 ó 20 párrafos? Su señoría olvida que esos interventores y esos presidentes de Mesa pueden ser castigados por omitir este extremo en el acta, y yo creo que vale más no omitirlo en el artículo y evitarles que incurran en pena. ¿Dañará esto al artículo? Si no le perjudica, hágase la referencia y se evitarán muchas causas criminales.

Otro particular de mi enmienda es relativo á que se consigne en el acta el nombre del interventor designado para concurrir á la Junta de escrutinio. La Mesa no se puede disolver sin haber designado su representante en la Junta de escrutinio. Lo natural es que conste en el acta. De no consignarse, sucederá lo siguiente.

En los primeros momentos nombra la Mesa, de buena fe, al más digno; pero á los dos ó tres dias empiezan los rumores de que en la Junta de escrutinio va á haber gran batalla, y entonces se deja sin efecto la primera designacion, y ya no se nombra al más digno, sino al más hábil, ó al más violento tal vez; y para que esto no suceda, como sucede ahora en que se verifican con mucha frecuencia las alteraciones de esos nombramientos, es conveniente que se consigne en el acta la designacion que se haya hecho. ¿Dañará esto? No; al contrario, será beneficioso.

Concluyo esperando que la Comision aceptará estas indicaciones.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARNICA**: La Comision no cree que dañará que se consigne en el acta lo que el Sr. Prieto y Caules desea; al contrario, la Comision, lejos de entender que hay inconveniente en ello, cree que debe consignarse y que se consignará; pero cosa muy diferente de esto es que se consigne en este artículo que discutimos el precepto que quiere S. S.

El Sr. Prieto y Caules sabe, como saben todos los Sres. Diputados, que ha de haber cierta economía en la redaccion de las leyes, y querer prever casuísticamente todos los casos que pueden ocurrirse á una imaginacion extraordinariamente activa, en lugar de contribuir á dar claridad á la ley, la oscurece en alto grado; porque sin ser jurisperitos los que van á aplicarla, les basta con ser lógicos para recordar el principio de que la inclusion de una cosa parece ser la exclusion de las demás de su misma clase, y cuando el legislador entra á prever minuciosamente casos que pueden ocurrir, como no puede prever todos por la cortedad de la inteligencia humana, se corre el peligro de que aquel que ha de aplicar la ley diga: habeis previsto tales y tales casos; cuando no habeis previsto ese, es que no habeis querido preverlo, es que habeis querido exceptuarlo. No conviene esto. Lo que debe buscarse para las leyes son fórmulas generales.

En el artículo referente á la redaccion del acta se dice que en ella ha de consignarse todo lo principal, todo lo importante, todo lo que pueda dar lugar á protestas y reclamaciones. Pues bien; por grande que sea la ignorancia, por grande que sea la rusticidad de los encargados de redactar el acta, no debe suponerse que dejen de consignar un hecho como ese que citaba S. S., de presentarse una persona, cuya certificacion de defuncion consta en la Mesa, á ejercitar su derecho.

No es posible suponer que se va á dejar de consignar el hecho de que ese elector se ha presentado, se le ha admitido el voto, porque así lo exige la ley, y se le ha mandado despues á los tribunales para depurar si la certificacion que obraba en la Mesa era falsa, ó por el contrario, aquel elector ha usurpado el derecho electoral. ¿Qué suceso más importante que este puede presentarse? ¿Es posible que haya un interventor tan rústico, que al redactar el acta crea que este es un hecho que no debe consignarse en dicha acta? ¿No basta para eso la disposicion del art. 55, que dice que todo hecho que sea objeto de reclamacion ó de protesta debe consignarse en el acta? Pues qué, ¿pue-

de haber algunas reclamaciones más graves y más importantes, segun he dicho, que esas á que S. S. se refiere, ó sea, que aquel elector que figura como muerto, que aquel elector que aparece estar bajo el peso de una sentencia judicial, que aquel elector que haya perdido la nacionalidad ó la vecindad, se presente osadamente, prescindiendo de esa incapacidad documentada, á querer ejercitar su derecho, ó que para privarle de él se haya cometido uno de los delitos más graves que penan nuestras leyes, como es el de falsedad? ¿Qué hecho más grande, que hecho más importante que este puede ocurrir? Pues si esto es así, ¿cómo ha de creer nadie que esto pueda dejarse de consignar en el acta? Si no se entiende la ley de esta manera, ¿cómo se ha de entender? El inconveniente de consignar en la ley estas que si no salieran de labios de S. S. calificaría yo de minucias, consiste en que pueden presentarse otros hechos de más ó menos importancia que esos á que S. S. se ha referido; y como no se han previsto en la ley, porque repito que no es posible preverlo todo, pudiera creerse que esos hechos no debian ser consignados en el acta.

Además, el art. 19, que se refiere especialmente á estos hechos que pueden ocurrir en el procedimiento electoral, lo tiene expresamente determinado, como me he permitido advertir á S. S. por medio de una interrupcion.

Dice el artículo: «No tendrán derecho á votar los electores comprendidos en las certificaciones de que habla el párrafo anterior; pero si insistieren en emitir su voto, se les recibirá, se hará constar en el acta y se remitirá el tanto de culpa á los tribunales.» Pues bien; si en un artículo de la ley se establece ya la prescripcion, ¿para qué reproducirla en todos los artículos? ¿No conoce S. S. que esto, aun cuando puede dar una claridad aparente, cuando aquí concretamente no tratamos más que de la disposicion de un artículo, fijando la atencion en el conjunto de la ley, traeríamos una confusion grande que haria de cada artículo un compendio de la ley misma, porque, relacionados todos los artículos de la ley unos con otros, sería preciso, segun el sistema de S. S., que cada artículo fuese un verdadero Manual legislativo? Esto creo yo que, en lugar de traer á la redaccion de las leyes claridad, traeria confusion; y por consiguiente, concluyo, como le decia á S. S. al principio, manifestándole que no hay inconveniente, sino, por el contrario, que hay ventaja, que hay necesidad de que se consigne en el acta lo que S. S. desea; pero considero que es menos pertinente, que es menos útil de lo que S. S. desea, que es menos pertinente, que es menos útil para los fines del legislador el consignarlo en los preceptos legales.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Del todo conforme con la doctrina expuesta por mi ilustradísimo y querido amigo el Sr. Garnica, creo, sin embargo, que en una ley de procedimiento electoral, por su naturaleza y por su misma contextura extremadamente causística, y en un artículo referente á la redaccion de las actas, es conveniente no omitir un punto que S. S. ha reconocido que es el más importante.

Como S. S. no ha dicho nada respecto á la omision de consignarse en el acta el nombramiento de interventor designado para la Junta de escrutinio, nada tengo que rectificar, por más que abrigue el convencimiento de que deberia hacerse constar para evitar abusos.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comision.

El Sr. **GARNICA**: He pedido la palabra para proponer al Congreso, en nombre de la Comision, que la redaccion de la última parte del artículo se varíe y se supriman las tres últimas palabras, que son: «de la minoría de los indivíduos.» La redaccion que ha de quedar es la siguiente: «se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere,» supriméndose las palabras «de la minoría de los indivíduos.»

Leído por segunda vez el artículo con la modificacion propuesta por la Comision, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 55. Concluídas todas las operaciones anteriores, y á puerta cerrada, el presidente y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesion, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la seccion segun las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votacion ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares, si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votacion reservadas segun el artículo anterior, será archivada en la Secretaría de la Junta municipal del censo, á cuyo presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del dia siguiente inmediato al de la votacion.

La Mesa librará gratuitamente certificacion de lo consignado en el acta, ó de cualquier extremo de ella, á todo elector que lo solicite.»

Se leyó el 56, que dice:

«Art. 56. Dos copias literales del acta, autorizadas por todos los indivíduos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administracion ó Estafeta más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los indivíduos de la Mesa.

El administrador del correo dará recibo, con expresion del dia y hora en que le fuera entregado el pliego, y lo remitirá inmediatamente certificado al secretario de la Junta central del censo y al presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos en la Administracion de correos deben hacerla el presidente de la Mesa y el interventor nombrado segun el artículo siguiente, y serán ambos responsables de la omision ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda del Sr. Villanueva que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 56 del proyecto de ley de reforma electoral:

«Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á presidentes de Juntas que residan en la misma poblacion que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Miguel Villanueva.=Agustin de Soto.=Pablo Cruz.=Javier Gil y Becerril.=Antonio Dominguez Alfonso.=Pegerto Pardo Balmonte.=José Joaquin Herrero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: La Comision tiene la satisfaccion de admitir la enmienda.»

Leída por segunda vez la enmienda y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda admitida por la Comision y tomada en consideracion por la Cámara.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado, en esta forma:

«Art. 56. Dos copias literales del acta, autorizadas por todos los indivíduos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administracion ó Estafeta más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los indivíduos de la Mesa.

El Administrador del correo dará recibo, con expresion del dia y hora en que le fuera entregado el pliego, y lo remitirá inmediatamente certificado al secretario de la Junta central del censo y al presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos en la Administracion de correos deben hacerla el presidente de la Mesa y el interventor nombrado segun el artículo siguiente y serán ambos responsables de la omision ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligacion.

Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á presidentes de Juntas que residan en la misma poblacion que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.»

Sin debate lo fué el 57, que dice:

«Art. 57. Antes de disolverse la Mesa electoral, designará uno de sus interventores para concurrir en representacion de la seccion á la Junta de escrutinio general.

Esta designacion se hará por mayoría de los indivíduos de la Mesa, resolviéndose el caso de empate en favor del interventor de más edad de los que hubiesen obtenido igual número de votos. Al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, firmada por el presidente y todos los interventores y otra copia literal del acta, igual á las remitidas á las Juntas central y municipal del censo.»

Se leyó el 58, que dice:

«Art. 58. El presidente de la Mesa tendrá dentro del colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el órden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las autoridades locales podrán, sin embargo, asistir tambien, y prestarán dentro y fuera del colegio al presidente los auxilios que éste les pida y no otros.

Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la seccion, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los notarios para dar fe de cualquier acto relacionado con la eleccion y que no se oponga al secreto de la votacion, las autoridades locales y civiles, y los auxiliares que el presidente requiera. El presidente de la Mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita á las personas expresadas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

En el párrafo segundo, en vez de «de la seccion,» se dirá: «del distrito ó circunscripcion.»

En el caso de no admitirse la anterior enmienda, en el propio párrafo segundo, despues de «los candidatos proclamados por la Junta provincial,» se añadirá: «los electores del distrito ó circunscripcion que los representen.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra y dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision siente no poder admitir la enmienda del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Quisiera encontrar los medios de imbuir á la Comision la necesidad de admitir uno ú otro de los dos extremos de la enmienda.

Prohibe el art. 58 que entren en los colegios de las secciones los que no sean electores de las mismas, y lo prohibe con tal rigor, que pena á los electores del resto del distrito que penetren en él, segun el párrafo segundo del art. 99, nada menos que con una multa de 25 á 1.000 pesetas. El Sr. Romero Robledo, al analizar de una manera tan brillante como gráfica los defectos de procedimiento que en la ley encontraba, no podria menos de fijarse en este artículo, considerando que la prohibicion de entrar en los colegios los demás electores del distrito constituia un verdadero retroceso.

Yo abundo en su sentir, y no comprendo cómo, despues de la infraccion de este precepto, ayer mismo establecida por la Comision al facultar para que sean nombrados interventores los electores que no pertenezcan á la seccion, sino al resto del Municipio, puede hoy volver al rigorismo del principio, que ayer habia abandonado. Es más: no puedo menos de llamar la atencion de la Comision sobre que á esos interventores á quienes SS. SS. permiten desempeñar ese cargo en una seccion que no es la suya, el párrafo segundo del art. 98 les condena á una multa de 25 á 1.000 pesetas por entrar en un colegio electoral que no sea el suyo. Un elector de una seccion, de un Municipio, puede ser nombrado interventor de cualquiera de las secciones del mismo. ¿Cómo ejercerá el cargo de interventor sin entrar en el colegio ó sin incurrir en la penalidad del art. 92? Pero dejo de mano este extremo.

La Comision, con buen acuerdo, ha preceptuado que pueda entrar el candidato en todas las secciones de un distrito ó circunscripcion; pero el candidato no tiene el dón de la obicuidad y no puede estar en todas partes á la vez; además, puede muy bien suceder que en determinadas secciones rurales no tenga nin-

gun elector la capacidad suficiente para exponer reclamaciones, para hacer las debidas protestas, para defender, en una palabra, los intereses y los derechos de su candidatura. No sirve el recuerdo de que pueden entrar los notarios; porque en el inmenso número de secciones que exige el sufragio universal, constituyendo colegios de 500 electores, no hay bastantes notarios en ningun distrito para que pueda mandar el candidato uno á cada colegio que le represente y pueda interponer las reclamaciones oportunas.

Luego si la Comision niega absolutamente la entrada á los electores que no sean de la seccion, yo creo que no puede de ninguna manera negarla á los representantes de los candidatos; se comprende que se diga, aunque el interés es general, y á cualquier elector le conviene saber lo que pasa en cada seccion, porque afecta al resultado total, esto será una mera curiosidad; pero el candidato necesita representantes en todas partes, y los necesita con la debida aptitud. Y si no encuentra en una seccion rural un elector que la tenga, es más, si no tiene ninguno de su confianza, porque puede muy bien suceder que un candidato de mucho arraigo, de mucha fuerza, de gran prestigio en un distrito, en una circunscripcion, no tenga ningun elector de su confianza en una seccion dada, ¿cómo negar á un elector de otra seccion el penetrar en un colegio cualquiera del mismo distrito, llevando la representacion del candidato? Creeria ofender á la Comision extendiéndome más sobre este punto.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARNICA**: En un momento parlamentario que el Sr. Prieto ha recordado al Congreso, tuve yo ocasion de interrumpir á nuestro respetable compañero el Sr. Romero Robledo cuando nos increpaba por lo mismo que ahora nos censura el Sr. Prieto y Caules. Decia el Sr. Romero Robledo con aquella vehemencia y con aquella elocuencia que todos admiramos en él: ¿qué liberales sois vosotros? ¿cómo venís aquí á sostener la ampliacion, la universalizacion, la consagracion del derecho para todos, y comenzais por negarlo en aquellos en que lo han reconocido los más recalcitrantes y los más retrógrados moderados? Yo me permití interrumpir entonces al Sr. Romero Robledo diciéndole: nosotros queremos reconocer todos los derechos, menos el derecho del tumulto.

Nosotros no somos conservadores en el sentido que se da á esta palabra en política; pero somos conservadores entusiastas, ardientes, de este derecho, de esta institucion que creamos; nosotros queremos que viva con todas las condiciones que son necesarias para que se desarrolle; pero queremos apartar de ella todos los peligros que las pudieran hacer fracasar, que las pudieran desacreditar desde el principio. ¿Y cómo puede desconocer el Sr. Prieto y Caules que uno de los peligros más inmediatos es el de que cuando el cuerpo electoral se va á componer de masas incontables de gentes, que por esto mismo van á ser desconocidas unas de otras en cuanto sus domicilios estén un poco distantes, cuando ha de ser difícil hacer constar la calidad de elector, porque lo serán todos, el de que, porque sea conveniente para los fines políticos, para los abusos políticos, el ejercer alguna coaccion, se presenten invocando ese derecho de inspeccionar todos los colegios, derecho estéril, derecho baladí, derecho que ninguna utilidad práctica puede reportar, se presenten invocando este derecho masas de electores á la puerta del colegio, avasallando y repeliendo de allí á los que van á ejercer su legítimo derecho?

El Sr. Prieto y Caules fija su ilustrada y equitativa atencion en una, dos ó tres personas que pueden presentarse allí de un modo pacífico; pero si abrimos la puerta á esas personas, desde el momento en que el derecho está universalizado, ¿cómo se lo vamos á negar á los demás? ¿Cómo se va á acreditar esta cualidad de representante del candidato? ¿Cómo se va á acreditar esta representacion? ¿Cuántas veces se puede reproducir esa representacion? ¿Quiere S. S., para mantener ese que, como he dicho y espero demostrarlo, es un derecho ideal, sin consecuencias ningunas prácticas, producir un organismo nuevo, una reglamentacion extraordinaria en la ley, para acreditar quiénes pueden invocar verdaderamente el carácter de representantes del candidato?

¡Si en la ley está ya satisfecha esta necesidad! ¡Si nosotros á ese representante del candidato le damos entrada en el colegio, le damos entrada en el local de la votacion! Pero partido como está ese local por una barra, á un lado de la cual están los que con un carácter comun van á ejercitar su derecho, y al otro lado los que están allí, momentaneamente siquiera, con un carácter de autoridad, nosotros, al representante del candidato que el Sr. Prieto y Caules echa de menos, le sentamos á la parte de adentro de la barra y le damos parte en la Mesa.

Todo candidato va á tener, pues, sitio en la Mesa. ¿Qué más representacion puede pretender el candidato? (*El Sr. Dominguez Alfonso*: Ese representante que dan SS. SS. es del Municipio.) Es del Municipio, como ha votado el Congreso; pero habrá sentado en la Mesa en todos los sitios de votacion un representante del candidato. De modo que el candidato no podrá decirse huérfano de representacion en los colegios. Por consiguiente, esto que el Sr. Prieto y Caules requeria, está en la ley completamente satisfecho. El abrir esa puerta ancha á todos los que no van allí para ningun fin útil ni pueden darle al candidato nada que no tenga ya, no puede producir más que confusion, no puede producir más que desórden, y creo yo que el Sr. Prieto y Caules, que es tan partidario de esta reforma, se inspirará, cuando lo medite bien, en los sentimientos y en las soluciones que para satisfacer estos sentimientos la Comision proporciona, y convendrá con ella en que es de todo punto necesario y convenientísimo que solo tengan entrada en el colegio electoral aquellos que van allí para alguna cosa práctica, bien para ejercitar su derecho, bien para prevenir los abusos del derecho.

Satisfechos esos dos fines, cumplidas esas dos necesidades, lo demás, solo grandes inconvenientes es lo que puede ofrecer; por lo que espera la Comision que el Sr. Prieto y Caules ha de querer mantenerse apartado de ello.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Conociendo el espíritu de la Comision por las manifestaciones que habia hecho al contestar á observaciones análogas del Sr. Romero Robledo, habia, á prevencion, formulado un segundo extremo para que siquiera se admitiera al representante del candidato, creyendo que no ha-

bria de tener dificultad la Comision, porque el que ostente poderes del candidato no se puede dudar que es su representante, y esto no exige reglamentacion alguna sobre el particular.

Añadia el Sr. Garnica que el representante del candidato está en la Mesa, y es su interventor designado por él. Perfectamente; pero ha tenido que elegirle entre los electores de un Municipio, y en un Municipio rural es muy posible que no encuentre un elector suficientemente apto y de su confianza para formular reclamaciones, exponerlas, fundarlas y llegar á la protesta y hasta á la preparacion de acciones criminales á que puedan dar lugar los delitos que se cometan en el colegio. Y como en el Municipio no habrá quizás un letrado competente para preparar estos ulteriores procedimientos, ¿qué cosa más natural que permitir al candidato dar su representacion en aquel colegio, en que él tendria derecho de entrar si fuera personalmente, á una persona apta y de su confianza para los fines que presume necesarios?»

Se leyó por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Sin debate se aprobaron el 59, 60 y 61, que dicen:

«Art. 59. Las estaciones telegráficas estarán abiertas al público, aunque sean de servicio limitado, desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la eleccion hasta las doce de la noche del dia en que se verifique el escrutinio general.

Art. 60. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo ni baston, ni paraguas, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tuvieran necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero éstos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que incurra. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

Art. 61. No podrá estar á la puerta del colegio electoral, en ningun caso, la fuerza de instituto armado, ni podrá penetrar en él sino por causa de perturbacion del órden público y requerida por el presidente.»

Se leyó el 62, que dice:

«Art. 62. El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente en la capital del distrito electoral, ante una Junta compuesta de los interventores designados á tenor del art. 57, y presidida por el delegado de la Junta provincial, y en su defecto por el alcalde de la poblacion ó por el teniente de alcalde ó concejal en quien éste sustituya su autoridad por el órden de la ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda del Sr. Montilla, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral:

«Art. 62. El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente en la capital del distrito electoral, ante una Junta compuesta de los interventores designados en la forma que determina el art. 57, y presidida por el presidente de la Audiencia ó un presidente de Sala ó magistrado en quien éste delegue, y donde no exista Audiencia, por el juez de instruccion de la capital del distrito.

En los distritos que comprendan dentro de su demarcacion más de un Juzgado de instruccion, presidirá la Junta de escrutinio, á falta del juez de la capital, el más antiguo de los otros jueces del distrito.

En ningun caso podrá ser reemplazado el juez de instruccion por el municipal, aun cuando esté ejerciendo accidentalmente la jurisdiccion.

Si en algun distrito electoral no hubiere pueblo que sea cabeza de partido judicial, estuviese vacante el cargo de juez de instruccion, ó el que lo desempeña enfermo ó ausente, el presidente de la Audiencia territorial designará uno de la provincia, y en su defecto, d l territorio de la misma, que presida la Junta de escrutinio.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Juan Montilla.=Francisco Silvela.=Manuel Pedregal.=Francisco Romero y Robledo.=José María Celleruelo.=Fernando Romero Gilsanz.=Manuel Cassola.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Tiene la palabra la Comision para decir si admite la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision, aunque pesan mucho en su ánimo las firmas que autorizan la enmienda del Sr. Montilla, considerando que esta enmienda se aparta del sistema que ha seguido al organizar esta parte del proyecto de ley electoral, no la admite por de pronto, sin perjuicio de rectificar su opinion despues de oir la defensa que de la misma haga el Sr. Montilla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Tiene la palabra el Sr. Montilla para apoyar su enmienda.

El Sr. **MONTILLA**: Ciertamente, Sres. Diputados, que las palabras pronunciadas por mi querido amigo el Sr. Garnica, digno indivíduo de la Comision, me obligarian á hacer un discurso, si no fuera por la justicia, y más bien que por la justicia, por la rectitud que nos guia á los que proponemos esta enmienda ó reforma del art. 62, que afecta más directamente al art. 63 del proyecto que discutimos, y por mi propósito de no entorpecer la aprobacion de esta ley.

Podria exponer en apoyo de mi enmienda gran número de argumentos que son innecesarios, dada la ilustracion de los dignos indivíduos de la Comision; pero como el fundamento expuesto por el Sr. Garnica para no aceptar por el pronto esta reforma es que parece que esta enmienda se aparta del espíritu con que la Comision ha redactado su dictámen en lo referente á la intervencion de las autoridades judiciales en los procedimientos electorales, me bastará demostrar, si logro conseguirlo, como lo intentaré (y seré muy afortunado si logro convencer á la Comision), que la intervencion de las autoridades judiciales en los procedimientos electorales no varía ni modifica en nada absolutamente el espíritu y los principios que han informado á la Comision al redactar este importantísimo proyecto de ley.

La intervencion de las autoridades judiciales en los procedimientos electorales de un modo directo

tiene su orígen en la ley de 1878, en virtud de la cual nos encontramos en este sitio. Una Comision de hombres importantes de todos los partidos políticos redactó, y aceptó el Gobierno que entonces ocupaba el poder, presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, el proyecto, que despues fué ley sin discusion ninguna en ambas Cámaras, y con cuyo procedimiento han tenido lugar cuatro elecciones generales.

Soy el primero en reconocer, y tengo fundados motivos para poder apreciar la intervencion de las autoridades judiciales en las elecciones, porque he tenido el honor de formar parte en dos de los Congresos elegidos por este procedimiento, de la Comision de actas, las de 1881 y 1884; soy el primero en reconocer, repito, que la intervencion de las autoridades judiciales en la rectificacion y operaciones del censo, y la misma intervencion de las citadas autoridades judiciales en las Juntas donde se escrutaban las firmas para el nombramiento de interventores de las Mesas, no ha dado el resultado que se propusieron aquellos legisladores.

No por eso he de declarar, como he oído aquí otras veces, que esto haya cedido en desprestigio de la magistratura; al contrario, no hay desprestigio, porque realmente los indivíduos que componen la carrera judicial, en los cuales la Constitucion ha delegado la augusta funcion de administrar justicia, no pueden hacer nada que pueda perjudicarles en lo que de augustas tienen estas funciones; pero en este roce de las pasiones políticas, realmente los jueces que han presidido esas Juntas han padecido moralmente algo, sobre todo en la presidencia de las Juntas del censo, cuando se elegian los intervenrores, y en todas las operaciones necesarias para la rectificacion del censo.

Así es que yo soy el primero en felicitar á la Comision por haber buscado un procedimiento nuevo para garantizar la verdad electoral en la intervencion de las Mesas, y porque haya apartado á los jueces de todo lo que se refiere á la designacion de interventores y á la rectificacion y demás operaciones del censo, aunque en esto último siento mucho no estar conforme con el procedimiento que propone la Comision, porque encuentro que hallará bastantes dificultades en la práctica, y que los resultados de la rectificacion serán escasos ó nulos por el poco tiempo que concede para las reclamaciones.

Los firmantes de esta enmienda proponemos, para dar más solemnidad y más garantías á los actos que realice la Junta de escrutinio, que ésta sea presidida por una autoridad judicial, pues sabido es que desde la posesion del acta arranca el derecho del candidato para poder sentarse en estos bancos, y por tanto es preciso que esa Junta de escrutinio tenga todo el prestigio que sea posible, á fin de evitar las falsificaciones que en este acto se puedan cometer y que tan graves consecuencias entrañan.

Llevada del mejor deseo la Comision, en su artículo 62, y más que en el 62 en el 63, determina que las Juntas de escrutinio sean presididas por un delegado de las Juntas provinciales. Estas Juntas provinciales se componen del presidente de la Diputacion, de los ex-presidentes y de los vicepresidentes hasta completar el número de 11, y de cuatro diputados provinciales elegidos por la misma Diputacion. Pues bien, señores; no se oculta á nadie que las Diputaciones provinciales, en vez de ser, como debieran, corporaciones administrativas, son, desgraciadamente, corporaciones políticas.

Si los diputados provinciales no fueran más que lo que debian ser, menos administradores de los bienes de la provincia, vigilantes celosos del cumplimiento de las leyes por parte de los Ayuntamientos, repartidores equitativos de la beneficencia pública; si no estuvieran afiliados á los partidos políticos y no debieran sus actas á los hombres públicos; si, en una palabra, el cargo de diputado provincial no se considerara como el primer escalon de los hombres políticos; si los diputados provinciales no tuvieran todas las pasiones, vicios y defectos de que adolecen los partidos políticos, nosotros de seguro creeríamos que nadie con más acierto que ellos podian presidir las Juntas generales de escrutinio. Por otra parte, á la Comision no puede ocultarse que, designándose el presidente en la forma que determina el art. 63, el diputado provincial que no tenga interés directo en presidir la Junta de escrutinio para que sea delegado no asistirá, y en ese caso será presidida por el alcalde de la capitalidad del distrito, pudiéndose tener por seguro que, si el delegado asiste, será porque tenga interés directo en la eleccion.

No hay que engañarnos; dadas nuestras costumbres políticas y nuestra moralidad electoral, habrá muy pocos diputados provinciales amigos de los candidatos derrotados que no les entreguen las actas en las respectivas Juntas de escrutinio, faltando al cumplimiento de sus deberes y exponiéndose á un castigo que no se impondrá casi nunca, porque realmente en España se han cometido muchos delitos electorales y no se ha dejado de llevar ante los tribunales á sus autores, pero creo que hay pocas personas que estén en presidio ó lo hayan estado por haber cometido delitos de esa clase.

Además, todos los años indultamos á los que han cometido esta clase de delitos. (*El Sr. Martinez del Campo pronuncia algunas palabras que no es posible oir bien.*) Ya comprendo el movimiento del Sr. Martinez del Campo. Todos tenemos la culpa. Yo fuí uno de los firmantes de la proposicion de amnistía por delitos electorales. ¿Y sabe S. S. por qué? Habia habido en la circunscripcion que represento una Mesa que, obrando en contra mia, habia cometido coacciones electorales; y como el daño causado habia sido pequeño, y la prueba es que yo me encuentro aquí, y en cambio la penalidad habia sido excesiva, un sentimiento de compasion y de equidad me aconsejó firmar la proposicion, para que los indivíduos de aquella Mesa no sufrieran una pena gravísima por lo que realmente habia sido, si grave como infraccion de ley, de nulos resultados para el fin que se proponian. Una de las causas de que no se castiguen los delitos electorales es la severidad de las penas que se imponen por los delitos de esta clase. Si las penas fueran menos severas, no sucederia eso. Creo que la Comision ha reducido en este proyecto de ley esa penalidad; pero si no ha sido así; si las penas han de ser tan severas como en la actualidad, todos los Congresos votarán, en cuanto se constituyan, una proposicion de ley de amnistía para los que hayan cometido delitos electorales.

Volviendo á ocuparme de nuevo de la enmienda, diré que los firmantes de ella entendemos que no se modifica en nada el principio que informa el proyecto de ley, al admitir que las Juntas de escrutinio sean

presididas por magistrados ó por jueces de distrito, porque la mision de estas Juntas no es más que recontar los votos, hacer una operacion aritmética, y despues entregar el acta.

Hay otra cosa importantísima: que si el presidente de la Junta de escrutinio no es una persona que ofrezca ciertas garantías, es probable que no se consignen en el acta las protestas hechas en la misma Junta.

Resultará que si la presidencia está encomendada á un hombre político, las actas no contendrán ninguna protesta que al amigo del presidente de la Junta no le convenga que conste. Yo he pertenecido dos veces, como he dicho antes, á Comisiones de actas nombradas en las primeras legislaturas, y únicamente he encontrado dos ó tres proclamaciones indebidas hechas en Juntas de escrutinio presididas por jueces.

No hablo de la ilegalidad de las elecciones; hablo de la ilegalidad de las proclamaciones. Quiere decir que hubo dos jueces que proclamaron á candidatos que no tenían mayoría. Aquí se ha remediado esto unas veces y otras no. ¿No es mucho más fácil que se preste á hacer estas falsificaciones quien no tiene ninguna responsabilidad que quien tiene una carrera, un prestigio, una responsabilidad efectiva? Si aceptamos que donde exista Audiencia sea un magistrado el que presida la Junta de escrutinio; y si ampliando este criterio, lo cual no lamentaríamos los firmantes de la enmienda, determinais que sean magistrados tambien los que vayan á presidir las Juntas de escrutinio en las poblaciones donde no hay Audiencia, realmente habrá mayor garantía, mayor seriedad que si disponemos que vayan á presidir las Juntas de escrutinio diputados provinciales, que irán si les conviene, y no irán si no tienen interés directo en la eleccion. Aunque se establezca la penalidad de 500 á 5.000 pesetas de multa para el que falte, siempre habrá el pretexto justificado de una enfermedad ó de no haber podido pasar al distrito por tal ó cual causa de fuerza mayor, y la multa no se aplicará.

No hago ningun otro género de consideraciones, porque, dada la ilustracion de los indivíduos de la Comision, ellos han de tener en cuenta todas las que pueden hacerse para dilucidar despues de un modo categórico si aceptan ó no la enmienda que se discute; y espero que teniendo en cuenta la Comision que esta es una enmienda que firman representantes de todos los grupos de la Cámara, y que aunque no lleva firmas de Diputados de la mayoría, hay sin embargo muchos individuos de la misma que están conformes con este criterio, la Comision aceptará lo que proponemos, por lo mismo que tan perfectamente se ajusta á ese criterio de concordia y de armonía entre todos los partidos políticos, á que la Comision parece ajustarse, y á ese propósito que indudablemente informa todo este proyecto, de buscar las mayores garantías para que las elecciones sean una verdad.

Ha de comprender la Comision que no es otro nuestro objeto que dar mayores garantías á la Junta de escrutinio, y que en este sentido lo que nos proponemos no significaria, si fuera admitido por la Comision, que sus dignos indivíduos variasen absolutamente en nada el principio que informa el proyecto, la economía del proyecto mismo y el procedimiento que han creído necesario para sacar adelante esta importantísima reforma y para que dé los resultados que todos nos proponemos.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARNICA**: Pocas palabras, Sres. Diputados, para contestar al tan elocuente como bien intencionado discurso de mi amigo el Sr. Montilla.

Lo que pasa con la discusion de este punto, demuestra cuán difícil es legislar, sobre todo en materias políticas, y hasta qué punto la inspiracion que buscamos, que es la opinion pública, para combinarla con los preceptos de la razon, resulta difícil de apreciar en sus efectos. Es la opinion como un péndulo engañoso á la vista, que oscila de un lado á otro y que solo está un momento imperceptible en el centro de su gravedad. Era ayer, y no se oían aquí más que reclamaciones contra la intervencion de los funcionarios del Poder judicial en las elecciones. Se creía que esta intervencion, acordada por personas tan expertas y tan ilustradas como los autores de la ley de 1878, no habia sido más que un ensayo desgraciado, una aventura peligrosa; y sin embargo, cuando venimos á proponer al Congreso otro sistema, basado en el completo alejamiento de los funcionarios de la administracion de justicia respecto de todo el mecanismo electoral, se levanta de todos los lados de la Cámara oposicion á nuestra propuesta, y el Sr. Montilla defiende esa enmienda, que aparece suscrita por los más autorizados representantes de las oposiciones, y con la que están conformes, segun ha manifestado S. S., muchos indivíduos de la mayoría de la Cámara.

La Comision, al proponer al Congreso la solucion que este artículo consigna, tuvo muy en cuenta la diversidad de procedimientos que hasta aquí se han aplicado. El primero de esos procedimientos se fundaba en encomendar al Poder administrativo el amparo y el sostén del derecho electoral, considerando ese Poder como el ejecutor y vivificador de todas las leyes. Llegó despues la reforma de 1878, y se creyó que la manera de garantizar la sinceridad del sufragio y de amparar los derechos electorales era dar la mayor intervencion en todos los actos de eleccion á las autoridades judiciales. Pero ya he dicho que este procedimiento ha suscitado numerosas quejas. No es, pues, de extrañar que ahora hayamos creído nosotros que debíamos aprovechar el momento de la presentacion de esta ley para inspirar su redaccion en un alto sentido de confianza y de generoso abandono por parte del Poder público en todo aquello que sin peligro puede abandonarse, para arrancar de la legislacion electoral todo aquello que estaba enlazado con el Poder propiamente dicho administrativo y con el Poder judicial, para entregarlo al sentido popular y á la libre iniciativa de los elementos electorales, creando, para dirigir y realizar esas funciones, organismos autónomos y verdaderamente populares que recibiesen su sávia y su prestigio de la misma confianza del país.

Bajo un aspecto que la ilustracion del Sr. Montilla reconocerá, no cabe dudar que aquello que está llamado en todo tiempo y en toda ocasion á ser el amparo, la defensa y la sancion de los derechos, es decir, la administracion de justicia propiamente dicha, el Poder judicial, en cuanto se enlaza de la manera que entre nosotros existe enlazado con las facultades de la Corona y del Poder ejecutivo, no puede menos de sentir en su funcionamiento algun reflejo de la influencia de este Poder.

Bajo este concepto, los que se preocupan de las

garantías populares, los que llevan á la legislacion un sentimiento de desconfianza respecto de la intervencion del Poder judicial, considerando que su institucion y el nombramiento y porvenir de sus funcionarios están grandemente enlazados con las facultades del Poder ejecutivo, querian apartar enteramente todo lo que á las elecciones se refiere y ha de ser raíz y conducto por donde vengan la sávia y la vida á la Representacion nacional y el Poder legislativo, de lo que tuviese relacion alguna con el Poder ejecutivo en cualquiera de estos conceptos.

En este espíritu inspirados, queríamos nosotros, como he indicado ya, queríamos además conservar el Poder judicial fuera de la menor participacion y de todo enlace con los actos que en definitiva tuviesen que juzgar, para que de este modo pudiera ser suprema confianza y garantía de todos, precisamente en la correccion y castigo de las violencias y fraudes electorales.

Estos han sido los principios á que la Comision ha obedecido, porque no creía que estos organismos intermedios entre las Juntas electorales municipales y la gran Junta central que ha propuesto á la consideracion del Congreso, y que el Congreso ha aceptado, que estas Juntas provinciales, en las que realmente descansa el núcleo de la funcion electoral, ofrecieran justo motivo para las desconfianzas que el Sr. Montilla enunciaba, toda vez que su constitucion es muy diversa, aun cuando con los mismos elementos, de las Diputaciones provinciales. Y es diversa, porque si bien la forman elementos iguales por su orígen é investidura, son electivos de distintos períodos y nombrados bajo diversas situaciones políticas. Si las Juntas provinciales del censo fuesen las Diputaciones provinciales mismas, tales como están funcionando, ciertamente, ¿por qué no reconocerlo? por mucho que sea el cuidado y el deseo de una situacion en apartar la influencia de la política de estas corporaciones, no sería fácil lograrlo en muchos dias, y tal vez en años, porque los vicios inveterados de un país no es posible corregirlos en poco tiempo; pero la Junta provincial es cosa diversa, aunque derivada de la Diputacion. Se compone de todos los que han sido presidentes de esas Diputaciones, de todos los que han sido vicepresidentes, y en aquello que toma de las Diputaciones provinciales existentes, como quiera que en ellas existe mayoría y minoría, se establece que los designados sean elegidos por voto uninominal.

De modo que, como S. S., sabe será esta representacion que venga á la Junta, no un grupo mandatario de la mayoría de la Diputacion, sino una miniatura de la Diputacion provincial, representando todos los matices, todas las minorías que haya dentro de aquella corporacion en justa proporcion. Por esto creyó la Comision que no habria los peligros que señala S. S., ni los hay en realidad en que la Junta provincial sea la que por sí, ó por medio de sus delegados, practique todos los escrutinios.

Sin embargo, si antes de que el Sr. Montilla con sus elocuentes frases y con sus razonamientos, aunque breves, profundos, apoyase la enmienda, la Comision no mantenía un criterio cerrado por el solo hecho de que suscribiesen esta enmienda personalidades ilustres de todos los grupos de las oposiciones que hay en la Cámara, ahora, despues de haber oido á S. S. la afirmacion que ha hecho, y que no ha oído con extrañeza la Comision, porque tiene datos que confirman hasta cierto punto que tiene la opinion de S. S. en este particular benévola acogida en la mayoría, se ve inclinada á volver sobre su propuesta y á aconsejar al Congreso que, si no como cuestion de principio, puesto que el Congreso no es una Academia ni una escuela, sino un órgano de satisfacer la opinion pública y de gobernar con espíritu de concordia, aquí con los grandes políticos y fuera de aquí con el sentido popular, admita la reforma del Sr. Montilla.

Para esto, si al Sr. Montilla y á las personas cuya opinion ha expresado S. S. les parece oportuno, la Comision retiraria este artículo y el siguiente para redactarlos de nuevo, presentando una organizacion con arreglo á la cual vinieran á presidir las Juntas de escrutinio los funcionarios del Poder judicial de más elevada categoría que fuera posible encontrar sin producir perturbacion en los servicios y sin dejar de satisfacer las necesidades que los tribunales deban llenar, y procurando que no fuesen presidentes de escrutinio los jueces de la localidad en que esos actos hubieran de tener lugar; de modo que aparezca claro que éstas, en vez de ser funciones judiciales, en vez de ser funciones propias de los jueces y magistrados, cuya competencia no es otra que la de aplicar las leyes y hacer ejecutar lo juzgado, aparezcan como una comision que accidental y políticamente se confiere á esos funcionarios del Poder judicial, no por razon de su cargo, sino por su investidura y sus condiciones personales y administrativas, pero ajena á las funciones propias de juzgar, y fuera del punto donde ejercen su jurisdiccion ordinaria, y que se les confiere para que vayan á garantizar el acto de la eleccion y á ponerle con la respetabilidad de sus personas al abrigo de toda sospecha maliciosa.

Si este pensamiento fuese congruente con el sentido de la enmienda del Sr. Montilla y con el sentido de los Diputados de la mayoría, la Comision, deseosa de dar pruebas de transaccion, y deseosa de hacer algo que, si no bueno en absoluto, sea lo que se le ofrece como mejor, retiraria los artículos 62 y 63 para redactarlos de nuevo.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Empiezo dando las gracias al Sr. Garnica por las benévolas frases que me ha dirigido y que no merezco. Y dejando aparte lo que á mi persona se refiere, tengo el deber de manifestar la satisfaccion que siento por ver que la Comision ha aceptado el principio de la enmienda que he defendido. Vemos con gusto que el criterio de la Comision es aún más favorable que el de la enmienda misma para lograr la garantía que nosotros buscamos, puesto que la Comision dice que las Juntas de escrutinio deberán ser presididas, no por los jueces del distrito, sino por funcionarios de más elevada categoría y más alejados de los intereses locales.

Repito, pues, las gracias á la Comision, y me siento, esperando que la nueva redaccion de los artículos 62 y 63 responderá al sistema que nosotros proponíamos y que la Comision ha mejorado con sus declaraciones.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Quedan retirados los artículos 62 y 63 para redactarlos de nuevo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre los presupuestos de gastos.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*: Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem, y* Diario *número 111, sesion del 10 de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Suarez Inclán (D. Félix) al art. 3.° del capítulo 3.° de la seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.»

El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, en la tarde de ayer pedí la palabra, aun cuando podia haber hecho uso de ese derecho en alguna de las sesiones anteriores, para contestar á una alusion importante que me dirigió mi amigo particular el señor Canalejas; pero los últimos momentos de la sesion de ayer me impusieron quizá el deber de apresurar mi intervencion en este debate, para impedir que, en medio de la confusion que reinaba en la Cámara, se hubiera llegado á la votacion de la enmienda que estamos discutiendo. Estuve por pedir la palabra hace dos dias para ejecutar un acto generoso.

A cambio de muchísimos defectos que, naturalmente, como todo lo que son defectos, afean el carácter de la persona, y yo no me considero exento de tener muchos de ellos, poseo alguna cualidad, de la cual me ha ser lícito jactarme, puesto que no supone ningun mérito extraordinario; soy un hombre caritativo, lo confieso; y al ver hace muy pocos dias, al venir notando la soledad espantosa de ese Gobierno, mi adversario, por un impulso generoso de mi espíritu estuve para pedir la palabra con el fin de defender al Gobierno de S. M., y todavía no estoy lejos de satisfacer esta necesidad.

No hace muchos dias que, á propósito de la discusion de la ley del sufragio, se levantaba en los bancos de la mayoría un hombre político tan importante como el Sr. Moret y dirigia un acerado dardo al Ministerio responsable diciéndole que habia mixtificado su pensamiento electoral, que habia cambiado la ley, que era una trasformacion de su idea y que no respondia al pensamiento del Gobierno. Pasaron algunos dias, y otro hombre importante, Ministro de la Corona hace poco tiempo, el Sr. Conde de Xiquena, se levantaba tambien en los bancos de la mayoría para combatir al Gobierno en la cuestion de las excedencias. Creía yo que ya el Gobierno estaba al término de la calle de la Amargura; pero me equivocaba; porque ó hace tres cuatro dias, el Sr. Canalejas, hombre importantísimo, orador elocuente, hasta hace poco tambien Ministro de la Corona, se levantaba en su sitio y recogia el pensamiento que el Gobierno habia abandonado, y verificaba un acto de energía y de conviccion en extremo loable, pero que en último resultado era un acto de oposicion tremenda hácia el Gobierno de S. M.

Era un pensamiento de economías acordado en dos Consejos de Ministros y sometido y aprobado por dos Comisiones generales de presupuestos, que el señor Canalejas veía abandonado en ese hemiciclo, y movido por su dignidad personal y por la entereza de su conviccion, se levantaba él á hacer cuestion de Gobierno (si estas cuestiones pudieran hacerse desde el banco colorado) ésta á que habia vuelto la espalda el Gobierno responsable.

Como si esto no fuera bastante, que hoy uno y mañana otro, todos los ex-Ministros y las personas notables de la mayoría abandonan al Gobierno, al dia siguiente se levanta el Diputado más ligado con él, el hijo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y dice que lo que el Gobierno pretendia era poco menos que matar á sus propios hijos, y que él no llegaba hasta ese extremo (*El Sr. Sagasta, D. José, pide la palabra*); y yo, al ver á este Gobierno huérfano y desamparado, que todo el mundo le volvia la espalda, que los hombres políticos más importantes le combatian, y que se iban de su lado hasta las personas que estaban ligadas con él por los vínculos más estrechos, no lo pude remediar, me sentí inclinado á pedir la palabra para defender al Ministerio.

Pero esta impresion mia pasó, y en la tarde de ayer se produjo aquí una lucha política, y hubo un incidente que afectaba á una respetabilísima y numerosa minoría de estas Córtes, en que el jefe de esa minoría, volviendo por los fueros de la autoridad y amparando las resoluciones de la conviccion más firme, tuvo necesidad de acentuar la política de su partido contra alguna voz que momentáneamente se separaba de aquella marcha, y entonces tuve yo que examinar mi posicion en el seno de la minoría que tengo la honra de dirigir, y al hacer este exámen, me encuentro con que esta minoría está afecta del mismo mal; quizás sea un mal peor, porque tal como veo á mis amigos, no sería extraño que esta tarde, segun el cuento vulgar, me quitaran de Prior.

¿Quién tiene la culpa de todo esto? El Gobierno de S. M., y lo voy á demostrar; pero antes de demostrarlo, me acuerdo de una reclamacion que tengo que hacer á la Mesa, y que quizás debí empezar por ella, pero que me ha traído ahora su recuerdo á la memoria la vista del Sr. Suarez Inclán.

El Sr. Suarez Inclán habló ayer, y habló fuerte á enérgicamente, en defensa de la enmienda; declaró su suegra al partido conservador y yerno al Gobierno, y todas las cosas duras que tuvo que decir al Gobierno se las dirigió al partido liberal conservador. Y al partido liberal le decia: es una vergüenza que se nos crea capaces de hacer esto y lo otro; y de lo que se le creía capaz es de lo que el Gobierno quiere que votemos.

¡Cuál habrá sido mi sorpresa cuando esta mañana, en el *Extracto* de la sesion, se dice que hablé yo y no el Sr. Suarez Inclán, y todo lo que dijo el señor Suarez Inclán está publicado con mi nombre; y como el Sr. Suarez Inclán arremetió con el Sr. Silvela y

con el partido liberal conservador y con el Sr. Pidal y con todos los adversarios del Gobierno, para decirle al Gobierno las mayores crudezas, pudieran mis amigos creer que yo les habia dirigido los cargos que salieron de los labios de este mi amigo particular y ferviente ministerial, á punto que llegó á decir que deshonraria á su partido el hacer lo que el Gobierno le pedia, yo tenía que hacer esta peticion á la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me habia llamado la atencion el Sr. Oficial Mayor acerca de esa irregularidad, y están hechas las advertencias á la imprenta.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo voy á explicar la distinta actitud que en esta cuestion podemos tener los que pertenecemos á esta minoría. Por un favor inmerecido llevo yo la principal representacion de la minoría reformista, y por el deber que corresponde, al nombre al menos, y á nuestros compromisos, yo votaré en contra de la enmienda; pero no tengo valor, además de que me falta autoridad, para exigir á los Diputados mis amigos que voten contra esa enmienda, si ellos entienden algunos ó todos que lastima sus intereses, que lastima los intereses de sus electores y del distrito que representan.

Yo creo que esta perturbacion es consecuencia natural de la marcha vacilante que sigue el Gobierno de S. M.; que el Gobierno de S. M. es el único responsable de lo que aquí está sucediendo, porque cuando la mayoría se desorganiza, cuando el Presidente del Consejo y el Gobierno dan vacaciones á sus amigos en medio de esta perturbacion, ¿qué tiene de extraño que la perturbacion cunda en la casa ajena? (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Yo les he dado vacaciones á mis amigos, porque se las han tomado los amigos de S. S. y los amigos de las oposiciones.) Si el Gobierno mantuviera esta cuestion con la energía que exige, por tratarse en ella de lucha de intereses, es seguro que todas las minorías habrian votado al lado del Ministerio; pero cuando la mayoría se desorganiza; cuando el Gobierno dice: «yo me quedo aquí para cumplir con el interés general, pero votad lo que os parezca,» ¿hemos de ser nosotros más papistas que el Papa? ¿Hemos de dar nosotros grandes batallas por defender un pensamiento ajeno? Nosotros queremos las economías; solo por esta tendencia general votaremos las economías que presente el Gobierno, aunque nos parezcan malas.

El Gobierno de S. M. hace que sus Diputados, en vez de permanecer mudos y disciplinados para dar satisfaccion al interés público que provocó los dos acuerdos de dos Consejos de Ministros, los dos acuerdos de dos Comisiones de presupuestos, segun ha dicho el Sr. Canalejas, deja que sus Diputados desoigan el pensamiento del Gobierno y de la Comision de presupuestos y vayan á ponerse bien con sus distritos y con sus pueblos. ¿Qué se quiere? ¿Se quiere echar sobre las oposiciones, é sobre todos los Diputados de la oposicion, ciertas repugnancias, ciertos desvíos, ciertas responsabilidades? Todos los Diputados de las distintas oposiciones tienen escrita en su bandera la palabra *economías*; tengo la seguridad, no puedo dudarlo, que todas las oposiciones, si fueran Gobierno, realizarian economías en mayor escala, en mucha mayor escala que el Gobierno de S. M. Las oposiciones, censurando el sistema del Gobierno, por un exceso de lealtad al cumplimiento de sus deberes, basta que se presente una economía bien ó mal pensada, para que le den su voto, con el fin de afirmar ante el país cuál es su actitud, para afirmar esa actitud; y para eso votaré con el Gobierno en contra de esta enmienda; que por lo demás, la economía que aquí se proyecta no diré que no sea tal economía en su resultado de más ó menos importancia; lo que digo y afirmo es, que ese Gobierno tiene escasa autoridad para mantenerla, y acaba de perder la poca que tenía desde el instante que no la mantiene.

Distingue á este período de gobierno del partido fusionista una vacilacion, un flotar de un lado para otro, una falta de pensamiento, que, si puede ser hija de la bondad, puede ser tambien efecto del más cruel escepticismo, y quizá bajo esta faz se presenta á la atencion de los pueblos. Un dia se dan batallas desde ese banco por las reformas militares; se cambia el Ministro y se abandonan las reformas. Otro dia se acuerda la supresion de las excedencias; se va el Ministro que las pide, y se restablecen las excedencias. Al otro dia, al siguiente, se acuerda la supresion de las Audiencias; se va el Ministro que inicia la reforma, y se restablecen las Audiencias; se restablecen de la manera que pueden restablecerse, dejando la cuestion en libertad, y aun más que dejando la cuestion en libertad, porque el Gobierno sabe dejar las cuestiones en libertad y ganarlas, como sucedió en la cuestion de las excedencias. Pero notad en medio de estos cambios lo que sucede: siempre hay un conflicto en todas estas cuestiones entre intereses particulares y el interés público; siempre triunfa el interés particular; siempre es sacrificado el interés del contribuyente. Se pide la economía de las excedencias, que es una economía mayor ó menor. ¿Quién triunfa? Los que tienen, ostentan ó piden la excedencia, el interés particular, y entonces se recarga el presupuesto, y que el contribuyente pague. Se pide hoy la supresion de las Audiencias. ¿Quién triunfa? Las Audiencias; el interes particular está en camino de triunfar, y el interés público es sacrificado. De esta manera, esta situacion se apoya y se mantiene en la satisfaccion de todos los apetitos, de todos los intereses; de aquí que no pùeda ser extraño para nadie que situaciones de esta naturaleza, sin afectar á la probidad de las personas, engendren la mayor de las inmoralidades.

No soy de los que creen que solo con economías se remedian los males públicos; no creo que las economías son un sistema; creo que las economías son, como he dicho en alguna otra ocasion, una medida de higiene, pero no un medicamento. Así y todo, como el enfermo está tan débil, no se puede abandonar este cuidado, y toda economía que aquí se someta á nuestra aprobacion tendrá mi voto.

No puede extrañar que haya muchos Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara que rechacen esas economías, y voy á demostrar por qué.

Es una verdad que está en el ánimo de todos, por todos sabida, que hace muy poco tiempo, el Gobierno actual, porque así puede llamarse á todos los distintos Ministerios que se han sucedido bajo la jefatura del Sr. Sagasta, estableció las Audiencias de lo criminal; y al establecerlas, para ahorrar en el presupuesto un enorme gasto, se exigieron grandes sacrificios á los pueblos y los pueblos, en vista de la ventaja que les daba el que hubiera un tribunal en su territorio, sacrificaron los unos lo que les restaba de sus bienes de propios, y otros acudieron á recursos extraordinarios para instalar conveniente y dignamente las Audiencias.

A los dos ó tres años viene el Ministerio, ¿y qué trae? la supresion de 20 Audiencias; supresion que, siendo una economía, supone una enorme perturbacion en el país, porque supone una nueva division territorial; aparte de que no se sabe cuáles son las 20 Audiencias que sacará la suerte del saco para ser suprimidas, es menester tener en cuenta que las otras 60 Audiencias que restan, de haber lógica, es necesario que cambien de capitalidad.

De modo que no solo van á perder 20 poblaciones las Audiencias que se supriman, sino que deben perder la capitalidad de las Audiencias aquellas que subsistan; porque si se ha dividido el territorio de una provincia en tres Audiencias y hoy se suprime una, es indudable que la division de todo aquel territorio, hecha para tres, no puede acomodarse á las necesidades y habrá que dividirla nuevamente en dos; y además, las que subsistan deberán cambiar la capitalidad buscando la facilidad de las comunicaciones, que significa ahorro en los gastos de dietas de los testigos. De modo que la supresion de las 20 Audiencias exige una nueva division territorial, y de aquí que se encuentren amenazados los intereses de los representantes de todas las provincias. ¿Se puede hacer esto con esta incógnita, con esta duda de no saber cuáles son las Audiencias que se suprimen, é ignorando si se va á proceder ó no á la rectificacion de la division territorial? Cuestiones son estas sumamente graves, que exigian que el Gobierno hubiera traido esta reforma y esta economía con mayor deliberacion, sin dejar sombra ninguna sobre el desenvolvimiento de ese pensamiento, si era benéfico. Pero no; con poco convencimiento como ahora se demuestra, por ese salir adelante para responder á las exigencias de las economías, se suprimirán 20 Audiencias. ¿Cuáles? Ya lo veremos. De las otras no hay para qué hablar, y así, á título de economías, vamos á votar á ciegas una autorizacion que no sabemos á quién amenaza, y todavía tenemos por seguro que si ha de haber órden y concierto, y si la medida ha de estar tomada con alguna razon y con alguna justicia, se encuentran amenazados los intereses de todos los representantes de todos los distritos donde hay Audiencia de lo criminal.

Es muy duro que se coloque á los Diputados y á los partidos en esta situacion: ó no se vota la economía, apareciendo ante el país que abandonamos la defensa de sus intereses, ó se vota la economía á ciencia cierta, con el temor de producir grandes perturbaciones, grandes iniquidades y quizá de dar un arma al Gobierno para persecuciones políticas.

En esta alternativa estamos colocados, y en esta alternativa, sin embargo, las oposiciones tienen la generosidad de cerrar los ojos á todos los peligros del porvenir y están dispuestas á votar economías por ser economías, aunque estén mal pensadas y aunque traigan funestos resultados. ¿Y que hace el Gobierno de S. M.? Pues el Gobierno, despues de sembrada la alarma en los intereses locales entre aquellos á quienes pueda afectar la reforma, el Gobierno, como dicen en las comedias, hace que se va y vuelve (*Risas*), hace que apoya la reforma y la economía, y la abandona. ¿Puede ser para nadie dudoso, para nadie, y menos para vosotros, que si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros os recomendara con energía que realizárais esa economía, vosotros que sois sus idólatras dejárais de votar lo que él os aconsejara? Pero es claro, el señor Presidente del Consejo de Ministros dice: yo votaré, pero ustedes hagan lo que estimen conveniente, Y esos que van á hacer lo que estimen conveniente, están acaudillados por una persona tan allegada al señor Presidente del Consejo de Ministros como el señor Sagasta hijo, al que yo felicito porque nos ha dado pruebas de gran facilidad de palabra, y porque nos ha hecho recordar, en todos los momentos que ha tomado parte en el debate, la ilustre persona y la arrebatadora elocuencia de su señor padre. (*El Sr. Sagasta, D. José*: ¡Ojalá fuera eso verdad!) Así lo creo. Y si esto sucede, yo pregunto, Sres. Diputados: ¿á quién vamos á engañar? Lo que hay es que el Gobierno desea que subsistan todas las Audiencias de lo criminal.

El cumple con haber traido al presupuesto la supresion de 20 de esas Audiencias, y, por lo que se dice, va á cumplir por completo votando esa supresion; pero vosotros podeis votar en contra del Gobierno, porque, lejos de disgustarse, se ha de sentir complacido. Francamente, para mantener esta economía con autoridad los jefes de las minorías, es menester casi el heroísmo. Yo admiro y respeto, y aplaudo sin rebozo ni reserva de ninguna clase, la actitud, por ejemplo, del jefe ilustre de la minoría liberal conservadora, que por un pensamiento que no es el suyo, y para llenar el vacío que deja el Gobierno, se levantó á mantener enérgicamente las economías. Pero ¿qué ha hecho el Gobierno mientras tanto? Reirse y frotarse las manos de placer ante los disgustos que pudiera haber en la casa ajena, porque en la suya no hay disgusto posible, en ella se está en perpétua orgía. (*Risas.*)

Es verdad que esto explica perfectamente lo que distingue á los dos caracterizados jefes del partido fusionista y del partido liberal conservador. De hombres prudentes es pensar qué es lo que más puede convenir al interés público y á la propia conservacion. El Sr. Sagasta es el patron de un buque el más alegre que se puede conocer. (*Risas.*) Se embarca uno en su vapor, y desde el primer dia, si me permitís la frase, empieza la francachela. (*Risas.*) Nos hacemos á la mar con rumbo, por ejemplo, hácia nuestra preciosa Antilla, y el Sr. Sagasta llama al timonel y le dice: siéntese usted á la mesa. Empiezan todos á disfrutar; la cueva ó bodega va bien repleta, y no se hace más que mirar al cielo. ¿No hace mal tiempo? Vamos viviendo.

Segun marchan las corrientes, así va el buque hácia la derecha ó hácia la izquierda, hasta que todo aquello acaba: se estrella el barco, no se llega, por tanto, á la Habana, pero el viaje se ha hecho muy agradablemente. (*Risas.*) En el partido liberal conservador ya es otra cosa. Allí el capitan del buque no permite que se abandonen los deberes, ni que se deje de mirar á la brújula, ni que quede abandonado el timon. Hay allí las comodidades, la expansion y el descanso naturales; pero tambien las fatigas y los trabajos indispensables: no se divierte uno tanto, pero se llega. (*Grandes risas.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Entonces, ¿por qué abandonó S. S. buque tan bien dirigido?) Voy á decírselo á S. S.: porque no tenía ganas de viajar entonces. ¿Es preciso estar embarcado siempre? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No hay más remedio.) Sí hay más remedio, y la prueba es que llevo algun tiempo en tierra y estoy contento. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo que hace S. S. es ir en una mala lancha.) Yo no

sé si será mala, dado aquello á que S. S. está acostumbrado, porque el ser buena ó mala una cosa resulta siempre de una comparacion. En el buque en que S. S. va y del cual es patron, he ido yo; á la lancha en que yo voy ahora, S. S. no ha tenido la dignacion de subir; por consecuencia, no puede S. S. ser buen juez para calificar mi embarcacion, y yo tengo por ciencia y experiencia propia bastantes motivos para saber cómo es la embarcacion en que va S. S.; pero tenga S. S. por seguro una cosa, y es, que á la lancha en que voy, dadas las malas condiciones en que veo á S. S., la ha de pedir S. S. auxilio para que salve á los náufragos, mientras que yo voy tranquilo capeando el temporal.

En fin, dejando ya esto, siempre resulta que es inconcebible que el Gobierno proponga una economía y que luego la abandone; más franco sería que el Gobierno renunciase á ella pública y solemnemente. Siempre es un mal ejemplo, que mientras los deberes públicos obligan á los hombres políticos que aquí se sientan á sostener sus compromisos y sus antecedentes, el Gobierno se calle y casi se ría de lo que pueda pasar entre los demás, diciendo: ¡á mí qué me importa! Los mios tienen carta blanca para votar en pro ó en contra; si se gana, bueno; nosotros lo propusimos; y si se pierde, dice lo que aquel abogado: yo jamás he perdido ningun pleito; los han perdido los clientes.

Me parece que las dulzuras del Gobierno imponen la obligacion, y en esta cuestion más que en otras, de tener opinion propia y mantenerla; y no que así se da el caso que mientras el Gobierno ha mantenido una partida en el presupuesto para pagar un sueldo, no tiene resolucion para mantener que se debe hacer esta economía, con la cual se ahorrarian centenares de miles de pesetas al contribuyente. Pero no hacer esto; entregarse meramente á ver cómo se salva la dificultad del momento; rendirse ante las exigencias de los intereses que se representan y que tienen defensores en esa mayoría, eso no es propio de un Gobierno.

Es verdad que el Sr. Presidente del Consejo es un hombre al cual yo, á veces, no me atrevo á censurar con acritud, porque cuando pienso á costa de qué sacrificios y de qué manera es S. S. jefe del partido liberal y del fusionismo, créame S. S., me despierta más interés generoso que ningun sentimiento de rencor.

Su señoría es jefe á costa de ser esclavo de las pasiones de sus amigos; S. S. les pide que le dejen marchar á la cabeza de ellos y ocupar el primer puesto, á trueque de que S. S. satisfaga todos los intereses, todas las pasiones que se levantan entre los suyos; y sirviendo á su partido y á los intereses que más gritan, es como S. S. se mantiene á la cabeza de esa colectividad. Por eso flota S. S. á merced del encontrado empuje de los intereses de sus parciales.

Un dia, cuando las Córtes están cerradas, cuando el Gobierno delibera en la tranquilidad del gabinete y se persuade de que el interés público exige sacrificios, piensa en una economía, y la acepta; pero viene aquí, se levantan en contra de la economía sus amigos, considera que puede arriesgar su poder, y entonces tira la economía y la aborrece, porque S. S., antes que las economías, antes que el interés público y por encima de todo, lo que quiere es el gobierno, mandar por mandar, ocupar ese puesto á toda costa, ceder ante cualquiera que pueda ponerlo en peligro.

¿Quién puede creer que un Gobierno que tuvo medios suficientes para sacar adelante las excedencias contra la opinion del Sr. Conde de Xiquena, contra la opinion del Sr. Canalejas, manifestada por su retraimiento, del Sr. Canalejas que casi creo que no se atreveria á decir ahora que pensaba de distinto modo contra el sentimiento general del Congreso, no habia de tener hoy medios para mantener una economía que ha meditado? Pero esta economía lastima á muchos de sus amigos, y esta economía no se hará: así quedará tranquilo el Gobierno; dirá al país que se contente, y con eso creerá que ha cumplido todos sus deberes.

Yo no conozco una situacion más triste que esta de los últimos momentos de las actuales Córtes. Todo aparece desorganizado aquí. El Gobierno no existe sino para defenderse; los intereses públicos están entregados, sin amparo de ninguna clase, á la lucha de los intereses y de las pasiones de la mayoría, y así vemos espectáculos tan edificantes, y que dan lugar á la hilaridad, como el que ayer ofrecia esta Cámara cuando algun Sr. Diputado, me parece que el señor Suarez Inclán, hablaba de que podian suprimirse estas ó aquellas Audiencias, y cada vez que citaba el nombre de una Audiencia, un Diputado de la mayoría pedia la palabra para decir: esa no.

Si sucede, como todos creemos, que este Gobierno tiene ya contada su vida, el mal no es grande, porque al fin las oposiciones mantienen sus compromisos, y el país debe esperar que pronto hallarán remedio sus necesidades; pero hasta que ese momento llegue, y estando en los últimos de la vida de estas Córtes, pensad, Sres. Diputados, y pensad, Sres. Ministros, en el ejemplo que se da dejando por olvido huérfanos los intereses del contribuyente y pensando solo en satisfacer los intereses y las demandas de los amigos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, pedí la palabra para contestar á una alusion expresa y terminante de mi querido amigo particular el señor Suarez Inclán, y no me propongo usarla sino estrictamente con ese fin y á ese propósito; pues satisfechas todas las exigencias del debate por el notable discurso de mi querido amigo el Sr. Villaverde, creo que nada tenemos que añadir sobre el particular. No puedo, sin embargo, excusarme de hablar, aunque sabeis que lo economizo cuanto me es posible, por lo terminante, lo explícito y lo insistente de la alusion de mi particular amigo, que consiste en suponer que varios indivíduos del partido conservador que formaban parte de la Comision de Códigos, y entre ellos el Diputado que os dirige la palabra, sostuvimos en aquella Comision la necesidad de muchas Audiencias de lo criminal, esto es, no solo del mantenimiento de las que hoy existen, sino, al parecer, de un número más considerable todavía.

Este asunto ha sido ya objeto de debate en esta Cámara y estando presente y con más libertad de accion que la que hoy tiene el Sr. D. Manuel Alonso Martinez. Entonces ya se trató de indicar que los indivíduos de la Comision de Códigos habíamos tenido aquella opinion, y en una sesion del Congreso tuve yo ocasion de explicar lo ocurrido, que se reducia á

lo siguiente: votada la autorizacion que el Sr. Bugallal habia presentado para organizar el juicio oral y público, y obtenida aquella ley, fundándose públicamente en lo económico de aquel organismo, el mismo Sr. Bugallal, con la conciencia que él ponia en cuantas cosas estudiaba, y con la franqueza y la lealtad con que desenvolvia todos sus pensamientos, manifestaba en el preámbulo de aquel proyecto lo siguiente:

«Se dirá que el pensamiento escogido es imperfecto; pero cuando no es dable por falta de recursos optar por lo mejor, sino limitarse á lo posible, se hace necesario presentar esta reforma, al menos como ensayo, con los defectos científicos con que hoy se ofrece.»

En este concepto se votó la ley; y cuando el señor Alonso Martinez se encontró en situacion de desenvolver aquel proyecto, reunió á la Comision de Códigos y nos manifestó que, con arreglo á sus cálculos, á sus procedimientos y á la manera como él entendia el proyecto, resultaba extraordinariamente caro, llegando á una cifra que se nos detalló entonces, que yo no recuerdo con exactitud, pero que era verdaderamente enorme. Entonces se le manifestó, por mi parte á lo menos, segun consta en el *Diario de Sesiones*, lo siguiente.

Decia yo: «Nos convocó, y lo primero que se nos presentó fué una cuenta de lo que para plantear el proyecto del Sr. Bugallal se necesitaba, que arrojaba una suma que no recuerdo bien, pero muy considerable; y como nosotros no podíamos colocar en lugar de S. S. al Sr. Bugallal, le manifestamos, á lo menos yo fuí de esa opinion, que si S. S. consideraba necesario ese sacrificio, el país no estaba en situacion de pagarlo. De suerte que nuestro voto tuvo un carácter eminentemente relativo y subordinado, como lo hemos subordinado siempre, como lo decia el Sr. Bugallal con gran lealtad y gran sinceridad en su proyecto, subordinando las condiciones científicas que constituyen un ideal á las tristes necesidades del Tesoro público, que han sido siempre para nosotros una primera y una soberana aspiracion en todo linaje de asuntos.»

Esta fué la razon por la que manifestamos al señor Alonso Martinez que teniendo que desenvolver una autorizacion que por su naturaleza necesitaba una conviccion y una confianza especiales en la persona que la desenvuelve, y no teniendo el Sr. Alonso Martinez la idea de que ese proyecto podia desenvolverse económicamente, sacrificara el proyecto mismo de nuestro amigo y correligionario á la necesidad de la economía y á la imposibilidad de contraer compromisos é imponer sacrificios tan graves, dado el estado del Tesoro; y entonces nos manifestó el Sr. Alonso Martinez que el proyecto que se proponia presentar iba á ser más barato. A eso estuvo reducida nuestra actitud. Aquí tengo tambien, porque la he recibido hoy, una carta de otro indivíduo de la Comision de Códigos, el Sr. Manresa, que fué autor y ponente del proyecto de organizacion de las Audiencias, en cuya carta me dice lo siguiente:

«En el primer proyecto para el establecimiento del juicio oral y público, del que fuí ponente, solo se creaba una Audiencia en cada capital de provincia.

»Esta ha sido siempre mi opinion, y sigo creyendo que con una Audiencia en cada capital de provincia estará bien administrada la justicia en lo criminal, dando, por supuesto, á cada una el personal necesario, con la ventaja de ser más expedito el auxilio de unas Salas á otras, poderse reducir el personal y conservarse mejor el espíritu de cuerpo, y sin ningun perjuicio para los pueblos por la facilidad y costumbre de ir á la capital de la provincia.

»Si despues, al llevar el proyecto á las Córtes, se ampliaron esas Audiencias á las 80 que hoy existen, no fué por culpa de los conservadores que pertenecemos á la Comision de Códigos, sino por complacencia ó exigencia que no me corresponde calificar, pero siempre contra mi opinion.

»Sirva á usted de gobierno para el uso que crea conveniente, por si tiene usted que terciar en ese debate.»

De modo que la alusion relativa á mi persona y á los indivíduos del partido conservador queda con estas indicaciones completamente evacuada. Ahora diré dos palabras no más respecto del resto de la cuestion.

Yo solo me permito decir, á la altura que ya tiene el debate, que verdaderamente me aflige y me contrista que tantas personas formales, muchas de ellas con importantísimas ocupaciones en otras partes, nos hallemos entretenidos aquí en un debate de estas condiciones; porque eso de presentar proyectos de economías y de sacrificios y de rebaja de los gastos públicos en algo que resulta doloroso para las localidades y para los pueblos, sin contar con una enérgica iniciativa, con un firmísimo apoyo de un Gobierno, no es bueno ni es malo, es que no es formal, y que discutirlo aquí por la Cámara es perder lamentablemente el tiempo que podria ocuparse en otras cosas.

El Sr. Sagasta, que no tiene más razon ni más excusa para ceder en la defensa de esta economía y para acceder á la presentacion y votacion de esta enmienda, que la de que se le ha pedido por estos ó por los otros Sres. Diputados; el Sr. Sagasta, que profesa el principio de que todo lo que se pide debe concederse, ¿qué nocion y qué concepto tiene de los deberes de gobierno, ni aun siquiera de los principios generales de órden y de moral? Pues qué, ¿la responsabilidad de ese sitio nada significa? Aquellos Sres. Diputados que sacrificando el interés general, algun interés de su distrito, voten esta economía, y por consiguiente voten contra la enmienda, serán verdaderos héroes que yo admiraré desde el fondo de mi alma; porque cuando el que tiene la responsabilidad del poder, y la responsabilidad del régimen, de la marcha y de la direccion de un partido, hace el abandono de las economías y de las reformas que estamos persiguiendo, el exigir esas virtudes á los que no disfrutan de las ventajas del poder, ni tienen la responsabilidad del gobierno, es exigir á los hombres cosas superiores á las que razonablemente pueden exigirse de cualquiera.

Las economías, la disminucion de los gastos públicos, la supresion de los servicios, han sido siempre cosas amargas, duras y difíciles; gracias que, tomándolas enérgicamente desde la cabeza de ese banco, pueda conseguirse algo; pero no capitaneándolas con energía y hasta con inflexibilidad y violencia, no se consigue nada, y hablar en esas condiciones de eso es perder el tiempo, como lo estamos dilapidando aquí con semejante discusion.

El Sr. Sagasta, por la bondad de su carácter, por la flexibilidad de su índole, cede á todo eso, y resulta

S. S., como decia el Sr. Romero Robledo, una persona sumamente agradable, un hombre de gobierno eminente para un país en que no sea necesario gobernar cosa ninguna.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): No pensaba, señores Diputados, haber intervenido en esta cuestion más que con la emision de mi voto, porque me parece que estando las opiniones tan unánimes como están en la necesidad de mantener el primer ensayo de economías que se presenta, todo lo que yo tenía que hacer era asociarme á la obra del Gobierno y confirmar mi propósito de no renunciar á ninguna economía, sobre todo cuando tenga, como parece que tiene ésta, la garantía de haber sido suficientemente estudiada.

Porque ocurre, Sres. Diputados, que cuando la proposicion de una economía sale de bancos que no son el del Gobierno, se emplea para combatirla el argumento de que las economías no se pueden hacer sin cuidar préviamente, y ante todo, de la organizacion de los servicios. Ahora, pues, que la economía sale del gabinete de un Ministro, hay que suponer, racionalmente pensando, que está estudiada y es menester mantenerla con decision.

No pensaba, digo, intervenir en este debate, ni siquiera para protestar contra los argumentos que fuera de aquí, aunque dentro de esta misma casa, y en algun periódico, se han hecho acerca de mi actitud en esta cuestion; porque me bastaba esperar á que álguien intentase en este sitio la demostracion de que yo he contribuído directa ni indirectamente á la creacion de un número desproporcionado de Audiencias de lo criminal, para refutarla inmediatamente. Yo he tenido una participacion en la obra del establecimiento del juicio oral y público, de la cual no solo no me arrepiento, sino que me siento envanecido, ya que debí á mis compañeros y amigos del partido liberal la honra de presidir la Comision que en esta Cámara emitió dictámen sobre aquel proyecto; pero de esto á que yo tenga responsabilidad por la creacion del número proporcionado ó desproporcionado de Audiencias de lo criminal, que en este momento no juzgo, hay una distancia que espontáneamente no he de analizar, sin perjuicio de hacerlo debidamente si ese debate llegara á plantearse.

Ya que habia pedido la palabra y me habia impuesto el doloroso deber de molestaros por algun tiempo, me considero en la obligacion de hacerme cargo del debate tal como en este momento se presenta. Yo creo que hay injusticia en suponer que la actitud del Gobierno es de completo abandono del proyecto de economías presentado por el Ministro de Gracia y Justicia, nuestro compañero Sr. Canalejas. Necesitaria, para decidirme á creerlo, ver en primer término que el Gobierno no da á la Cámara aquella tranquilidad que el espíritu de los Sres. Diputados necesita para votar en este asunto con completa imparcialidad y con completa sumision á los deberes de disciplina; y despues, que los que votan no soaltos funcionarios públicos, ni personas muy allegadas al Gobierno, ni, en fin, de aquellos Sres. Diputados que por intereses lícitos, perfectamente confesables, por intereses de la region que representan especialmente en la Cámara, pueden ceder á una influencia independiente de la opinion del Ministerio. Estas dos condiciones ó estos dos datos demostrarán á mi juicio, serán en lo porvenir la guia para los que quieran juzgar si se abandona ó no se abandona el pensamiento de las economías. Yo he tenido el honor de decir en otra ocasion, aunque muy de pasada y muy incidentalmente, que me sentia desalentado, que no tenía la menor esperanza de que se hiciesen economías sobre el proyecto de presupuestos presentado por el Gobierno anterior.

Se me dieron entonces alientos; el señor presidente de la Comision de presupuestos me dijo que esperara. Yo declaro que si de esta prueba que vamos á intentar saliese lo que con un pesimismo, que yo no comparto, han indicado los Sres. Romero Robledo y Silvela; si á este resultado se agregase que el Gobierno callaba y no tranquilizaba los espíritus alarmados para que voten con completa sujecion al interés del país y completa sumision á las opiniones del Gobierno, y que además los funcionarios públicos más allegados al Gobierno votaban contra éste, ¡ah!, entonces tendria que decir á mi querido amigo el Sr. Moret que habia que perder en absoluto toda esperanza; porque ya no solo no se trataria de introducir economías en el presupuesto presentado, aun cuando estas economías estén tan demostradas y sean tan evidentes como algunas de las que hemos pedido, sino que se habria cambiado completamente de sistema. Entonces resultaria que el propósito, el programa, el empeño de hacer economías, que se manifestaba antes de la última crisis, ha sido sustituído contra la corriente de todos los partidos y de todas las opiniones, hasta contra la corriente que revelaban las elocuentes palabras finales del Sr. Canalejas, formuladas despues de un estudio detenido y atento del estado de nuestra propiedad y de nuestra riqueza territorial; se habia abandonado, digo, para marchar al azar y vivir, satisfaciendo las aspiraciones locales ó regionales que parezcan contar con mayor número de prosélitos en la Cámara. Entonces, no solo tendria que declarar que estaba desalentado, sino que habria perdido las más remotas esperanzas de obtener ventaja alguna en las cuestiones económicas.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿qué garantías puede ofreceros el Gobierno de S. M., para que voteis con confianza la economía que se discute?

Yo siento que mi amigo el Sr. Canalejas haya convertido en póstuma esta obra que le hubiera honrado en aquel banco (*Señalando al del Gobierno*); yo siento que cuando presentó el proyecto no hubiera remitido á su digno compañero el Sr. Ministro de Hacienda un par de artículos del proyecto de ley de presupuestos, para que todo el mundo supiera con qué criterio se iba á hacer la supresion de las Audiencias; porque es indudable, Sres. Diputados, que entre Audiencias que han tenido 19 juicios orales en el último año y las que han tenido 509, hay una diferencia tan inmensa, que no se puede pretender que subsistan amparadas por la misma ley; que entre Audiencias que tienen la capital de provincia á corta distancia y pueden comunicarse con ella por camino de hierro, y aquellas que se asientan aún en una cresta de las más altas montañas, donde la comunicacion es imposible, hay tambien una diferencia inmensa que es menester establecer y fijar.

Yo estoy seguro de que lo que alarma á los señores Diputados en esta cuestion es el temor de que no sea un criterio de estricta justicia el que presida á la supresion de tales ó cuales Audiencias.

Ahora bien; el Gobierno desea la economía; yo no lo dudo; yo necesito para dudarlo esperar el resultado de la votacion; y como el Gobierno desea la economía, yo espero de su rectitud y de su sinceridad que antes de la votacion declarará cuáles son las bases á que va á quedar sometida la supresion de las 20 Audiencias. Así estoy seguro, porque conozco el espíritu de mi país, que todos inclinaremos la cabeza delante de un principio superior de justicia y de igualdad; así estoy yo seguro que no habrá nadie que no pueda explicar con tranquilidad á sus electores cómo se ve sometido á un interés general del país y ha aceptado los dictados de la justicia. Cuando esto se establezca, yo sé de seguro que desaparecerán muchas de las inquietudes y alarmas, y que á lo más aquellos á quienes la desgracia, el caso fortuito (pero caso fortuito y desgracia regidos por un principio de equidad y de justicia) priven de las Audiencias de lo criminal, esos votarán quizás contra la reforma; pero todos aquellos que hoy solo se agrupan ante el temor que produce la incertidumbre; todos aquellos que no están seguros de que sea la razon y la justicia la que presida á la supresion, todos esos se mantendrán en el estricto cumplimiento de sus deberes para con el país, bien seguros de poder explicar su conducta ante los electores que los enviaron aquí.

Yo invito, pues, á mi digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á que para colaborar en esta buena obra que tanto aquí se ha ponderado y encarecido, aunque no más de lo que el caso merecia, yo le invito, digo, á que dé las explicaciones pedidas.

Con razon se ha dicho que si fracasan las economías cuando se trata de una que ha sido preparada y estudiada por el Gobierno entero despues de consultar en conciencia las necesidades de la administracion de justicia, ya podemos despedirnos para siempre de toda esperanza de obtener reduccion en los gastos públicos.

Si no mantenemos esta rebaja del presupuesto, si en esta primera empresa abandonamos el campo á las aspiraciones del interés público, debemos para siempre renunciar á todo intento de economía.

Otra cosa me parece tambien interesante declarar, y es lo que se refiere á personal. Puede estar muy enlazada en el ánimo de algunos Sres. Diputados la idea de la supresion con el temor de las injusticias que en lo que toca al personal de la magistratura son posibles; y pues es menester que ante la suprema necesidad de la reduccion de los gastos inclinemos todos la cabeza, justo será tambien, para que dócilmente la inclinemos, que estemos convencidos de que solo el interés del Estado dicta la disminucion, la cesantía del personal, de tal suerte que no deban temer los magistrados antiguos y de buenos servicios ser postergados, porque la suerte les lanzó á una de las Audiencias que van á suprimirse, ser postergados, digo, á funcionarios de corta carrera y de servicios dudosos.

Sobre esto quisiera tambien que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estableciese los principios á que ha de someterse la reforma, añadiendo una declaracion que me parece de estricta equidad, es á saber: la de que las excedencias que resulten de la supresion solo durarán el tiempo que tarden en vacar cargos de su categoría ó de la inmediata inferior á que pertenezcan por su reciente promocion aquellos á quienes se separe.

Entre colocarlos en el cargo en que debian estar si no hubiesen ascendido, y estar completamente alejados de las funciones de la justicia, hay una diferencia que es menester tener en cuenta. De esta suerte, estoy seguro que la agrupacion formada por los intereses amenazados, por algo desconocido y temeroso, se disolverá, y la obra de la economía y de la reduccion de los gastos, que tiene una significacion importantísima en estos momentos, se salvará, como creo yo que ha querido salvarla el Gobierno, y como espero confiado que la salvará, por su natural y legítima influencia sobre las personas que le están más obligadas.

Os he molestado más de lo que creía; pido perdon, y me siento esperando la contestacion del Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Si el Sr. Canalejas quiere hablar primero, yo le cedo la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Canalejas, con la vénia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **CANALEJAS**: Deseaba, Sres. Diputados, no intervenir nuevamente en este debate, y aun digo más, no hubiera querido intervenir antes; pero aparte las razones que me obligaron á molestar ayer vuestra atencion, las alusiones del Sr. Romero Robledo, del Sr. Gamazo y de algunos otros en la tarde me incitan á recogerlas, aunque muy ligeramente, porque os anuncio que es muy escasa la intervencion que me prometo tomar ya en este debate, sobre todo desde el momento en que ha pedido la palabra mi digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo no creí jamás que cuando, cumpliendo deberes de conciencia, defendí una obra mia, pudiera ocurrirse á nadie, por muy suspicaz que fuese, que habia en mi defensa la menor sombra, el menor asomo de disidencia, de discrepancia, ni de tibieza siquiera hácia el Gobierno de S. M.

Y sin embargo, esa nota ha resonado fuera de aquí, y el Sr. Romero Robledo, en uso de un perfecto derecho, se ha servido tambien conceder á esta suspicacia anónima la importancia, la autoridad que tienen siempre su persona y su palabra. Yo, señores, vencido por la esclavitud del deber, no puedo gozar la libertad del silencio; pero todas cuantas observaciones me atreviera á someteros para justificar en este punto mi actitud, justificacion que necesitaria siempre, y muy cumplida, toda discrepancia de un Gobierno y de un partido en el hombre que no hace muchos dias se sentaba en ese banco, pueden condensarse en esta afirmacion: yo sostengo lo que el Gobierno de S. M. sostiene; voy á votar lo que el Gobierno de S. M. vota.

Y enfrente de esto no caben suspicacias ni malicias; y conste que no atribuyo tal carácter á las palabras del Sr. Romero Robledo; son perfectamente lícitas en la discusion tales hipótesis; S. S. estaba en el caso de formularla, y yo en el deber de contestarla en los términos que lo he hecho; pero, Sres. Diputados, lo confieso: desde el momento en que se han querido combinar intereses políticos con la resolucion de este asunto, yo estoy aún más convencido que antes, yo me considero más obligado que nunca á sostener los fundamentos de mi reforma. Sería, se-

ñores, verdaderamente funesto que se invocaran aquí razones políticas para que este intento fracasara ni en uno ni en otro lado de la Cámara, porque nadie puede entender que cuando esta reforma prospere, se haya quebrantado en lo más mínimo el prestigio del partido liberal; porque aquella afirmacion de inconsecuencia no está autorizada de parte de los Sres. Diputados de la minoría conservadora, cuando el Sr. Silvela, mi respetable amigo, ha señalado una inconsecuencia semejante, abandonando el proyecto de un correligionario suyo ante las grandes necesidades del presupuesto; y por lo que respecta al partido liberal, organizacion de carácter provisional fué siempre esta, su mismo autor lo dijo, y no hay, por tanto, mengua ninguna para nosotros en que rectifiquemos nuestra obra.

Ni las circunstancias son las mismas, ni las corrientes de la opinion idénticas, ni las necesidades del país iguales; y aun cuando así no fuera, la rectificacion de un error, en aras de tan grandes y generosos propósitos como los que aquí se persiguen, más levantaria nuestro prestigio ante la opinion pública que cualquier reparo de inconsecuencia de esos que los hombres públicos deben menospreciar, persiguiendo tan altos intereses y tan grandes aspiraciones como perseguimos.

No, Sres. Diputados; ni siquiera aquel argumento político de la desconfianza, que ha brotado de las filas de casi todos los partidos de oposicion, que asomaba en forma tan elocuente como siempre á los autorizados labios de mi particular amigo el Sr. Gamazo, ni eso puede sostenerlo el partido conservador, ni lo puede sostener mi amigo el Sr. Romero Robledo, porque ellos han obtenido de la Cámara cosa más importante, resolucion más grave, autorizacion de un alcance que no puede compararse con el modesto alcance de esta reforma. Cúmpleme consignar los hechos, porque son antecedentes de tal importancia, que no pueden menospreciarse en el debate, y tengo necesidad de hacerlos notar á la Cámara.

El partido conservador aprobó, siendo Ministro de Gracia y Justicia el distinguido jurisconsulto, el nunca olvidado y siempre sentido amigo Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, una autorizacion que suponia nada menos que atribuir la potestad al Gobierno de reformar en absoluto la division territorial, afectando á *todos* los partidos judiciales de España. Yo os digo, cuando se habla aquí de la posibilidad de que el Gobierno actual ejerza esta presion y esta influencia sobre los electores y sobre los elegidos, pues á las veces sobre unos y otros influyen los Gobiernos: ¿cabe comparacion entre suprimir 20 Audiencias de lo criminal que están bastante determinadas, segun he de expresar luego, obligado por las indicaciones del Sr. Gamazo; cabe comparacion, digo, con aquella dictadura que envolvia nada menos que un cambio de organizacion de todos los partidos judiciales de España?

Pues eso se presentó aquí, eso se autorizó con firmas de hombres ilustres del partido liberal, asociados á hombres dignísimos del partido conservador, cuando autoridades jurídicas de ese partido ocupaban el banco azul, y eso se llevó á la ley sin protesta, al contrario, con el concurso de los liberales; es decir, que vosotros, Sres. Diputados de la minoría, cuando no nos invocábais con otras valiosas razones, esta suprema para mí de las economías, cuando se nos hablaba solo de un sistema de organizacion más prudente y discreto que el que establecido por la costumbre se habia consignado en la ley, nosotros os prestamos nuestro concurso. No teneis, pues, derecho alguno á negar á ese Gobierno un voto más mucho restringido, mucho más modesto, de un alcance infinitamente menor que el voto que nosotros os prestamos; y creo que la cosa es tan obvia, que no necesitará la Cámara que yo descienda á detalles ni razonamientos para establecer la diferencia inmensa que existe entre la modificacion de todos los partidos judiciales y el acto modestísimo de suprimir 20 Audiencias, que, repito, están ya indicadas por muchas circunstancias.

Ese argumento, que no tiene, en mi juicio, por tal antecedente la autoridad necesaria del lado de los señores Diputados de la minoría conservadora, ese no puede ni siquiera producirse (permítanme algunos queridos amigos que con todo respeto se lo diga), ese no puede producirse desde las filas de la mayoría. ¡La mayoría desconfianza en el Gobierno! ¡La mayoría presuncion de que el Gobierno ha de utilizar como un arma contra los intereses legítimos de los partidos de la oposicion ó de determinadas fracciones (si las hubiera, por desventura) de la mayoría una autorizacion como esa! Eso no puede decirse; eso solo puede haber sido un *lapsus linguæ* de aquellos que son fáciles de cometer en el calor de la improvisacion.

No hay, pues, Sres. Diputados, considerado el asunto en sus términos generales, inconveniente alguno, dificultad ni liviana siquiera, que descanse al menos en la autoridad moral de que cada uno se siente asistido, para oponerse á esta autorizacion. Mucho menos la hay, Sres. Diputados, para presentarse frente al Gobierno con la exigencia de que considere irrealizable esta reforma, ahora que estamos discutiendo la cifra, porque no se determinó antes el procedimiento. En haber procedido así me alcanza una personal responsabilidad de que tengo que eximirme, si á ello alcanzo, sometiéndome á la benevolencia de la Cámara, con algunas explicaciones más ámplias que aquellas que en términos un tanto vagos, á lo que veo, tuve el honor de pronunciar en una de las tardes anteriores.

En primer lugar, yo repito lo que dije entonces: yo tengo de las funciones de gobierno, siendo muy liberal y muy demócrata (tanto como el que más pueda serlo), una nocion muy firme y un concepto muy ámplio: yo creo que los Gobiernos no pueden ni deben jamás abandonar aquellas atribuciones indeclinables que constituyen elementos esenciales de su organizacion, sin las cuales no serian Gobiernos, sino simples contempladores del desarrollo más ó menos pacífico, más ó menos perturbado de la vida social.

Teniendo de las funciones de gobierno este concepto, entiendo yo que no era necesario ni debido, ni casi posible, presentar á la Cámara la determinacion individual de los tribunales que deben suprimirse. Es verdad que á tanto creo yo que no llega el señor Gamazo, á quien especialmente me refiero ahora; llegaban, sí, algunos Diputados, cuyas alusiones me veo obligado á recoger; pero, en fin, señores, ¿á qué engañarnos? ¿á qué, cuando se presenta esta duda como un argumento poderoso para ocultar tras de él otras aspiraciones, no hemos de salirle al paso? ¿Por qué no hablar con entera franqueza, mucho más yo que no tengo ahora las responsabilidades del gobierno? No una vez, ni por una autoridad sola; no el par-

tido conservador, ni algunos hombres del partido liberal tampoco, sino casi todos cuantos han escrito ó hablado sobre nuestra organizacion de tribunales, entendieron que podia ser, si no un ideal, una fórmula perfecta y práctica la constitucion de Audiencias provinciales. Yo tuve el honor de decirlo en el discurso modesto, como mio, leído en la apertura de los tribunales.

Esto se sostuvo muchas veces por hombres tan autorizados como aquel cuya discretísima carta ha leído aquí esta tarde el Sr. Silvela; esto data de hace cuarenta años; esto, sobre todo, por aquella razon potísima que en el documento á que me refiero se apunta: la de que las capitales de provincia, aunque no estén colocadas en el centro del territorio, tienen una potencia de atraccion tan grande, que, trasladándose á la capital para la práctica de cualquier diligencia, ó para el cumplimiento de cualquier deber, va enlazada aquella necesidad con otra necesidad, no ya personal, sino de los convecinos, y entonces el testigo, el perito que sale de una localidad es, por decirlo así, el mandatario de sus convecinos; de manera que el sacrificio que se le impone, el esfuerzo que se le exige está compensado, puesto que aquel sacrificio se diversifica en una serie de provechos y de utilidades que reporta, no solo á la personalidad de que se trata, sino á todos sus convecinos que se asocian á él.

Ahí deseaba yo llegar; ahí hubiera llegado ciertamente, si las Cámaras se hubiesen servido prestarme su concurso en el caso de continuar formando parte del Gabinete. Por eso, como todo hombre que tiene, aunque modesto, algun pensamiento, va informando sus actos en la direccion de su ideal; por eso he presentado yo la supresion de las 20 Audiencias: número extraño, número injustificado, número insólito, por nadie antes defendido, segun se dice.

A este aserto algun reparo podria oponerse: hay antecedentes, pero no es el actual momento propicio para aducirlos; hay antecedentes, pero no es llegado el caso de invocar autoridades ajenas cuando se trata de la fácil defensa de actos propios. Esa supresion de las 20 Audiencias iba en direccion y en camino de las Audiencias provinciales. Es más: esto no es un misterio que tenga que ocultarse, y mucho menos á la Cámara: yo presenté, y fuí objeto de las censuras de un periódico que en uso de su derecho me distingue con su animosidad, yo presenté dos fórmulas al Consejo de Ministros: la supresion de todas las Audiencias, menos las de las capitales de provincia, y la supresion de 20 Audiencias tan solo. Yo habia encontrado ya en el Ministerio de Gracia y Justicia estudios ordenados por mi ilustre antecesor, que no tenía naturalmente el propósito de oponer ningun estímulo personal al logro de esta reforma, aun cuando aquí algunos defensores apasionados hayan revestido las observaciones que se sirvieron dirigirme, de un carácter de acrimonia que puede parecer, aunque no lo sea, preconcebido. En ese camino iba y á eso respondia el proyecto de supresion de las 20 Audiencias. ¿Cuáles son esas 20 Audiencias? Desde luego, y así lo entendió aquel Gobierno (hablo desde mi punto de vista, teniendo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y mucho más en esta materia, autoridad tan completa, que yo no me atrevo á acercarme á nada que no sea la manifestacion de mi propia idea), estas 20 Audiencias no habian de ser las de las capitales de provincia; no habian de ser las de aquellos centros de poblacion acumulada que realizan gran cantidad de trabajo; habian de ser, poco más ó menos, las que todo el mundo designa. ¿Cuáles habian de ser? Pues la mayor parte de aquellas que tienen reclutadores de votos en ilustres, en dignos, en queridos amigos y compañeros que representan ciertos distritos. (*El señor Gonzalez Fiori pide la palabra.*) De modo que el instinto ha hecho presumir á esas distinguidas personalidades cuáles podrian ser; de suerte que casi el nombre de algunos queridos compañeros denuncia cuáles han de ser, con ligerísimas variantes, las Audiencias que se supriman.

Yo, señores, ya que se trata ahora de la defensa de los intereses regionales, yo que tengo grandes obligaciones por haber alcanzado, sin merecerla, la honra de representar dos veces en Córtes á la provincia de Soria, por ejemplo, tengo que recordar aquí, enfrente de las provincias favorecidas, las provincias desheredadas. Pues qué, ¿no hay, por ventura, en España un gran número de provincias que cuentan con una sola Sala de lo criminal en la Audiencia territorial, ó con una Audiencia de lo criminal tan solo, cuya jurisdiccion alcanza, y no hablo de Albacete, cuya jurisdiccion se extiende á un inmenso territorio y á un gran número de habitantes, y cuyo servicio de justicia se ha organizado tambien en un gran número de Juzgados, y sin embargo, no reclaman, ni protestan, ni se agravian, ni se quejan porque no se las dote de nuevos tribunales? De suerte que si el juicio oral estuviese expuesto á todas esas contingencias; de modo que si esta reforma tan impremeditada, como decia con alguna mayor crueldad de la que yo esperaba de sus sentimientos casi fraternales, mi amigo el Sr. Suarez Inclán, hubiera de causar todo eso, esto sería producto, esto sería efecto de una verdadera dislocacion lógica; porque ¿cómo podria suceder que haya provincias en las cuales el juicio oral pueda funcionar con malos medios de comunicacion, con una gran tarea, con un gran número de habitantes, no teniendo más que una sola Audiencia; y en otras, con menor número de negocios, con menor tarea y con más y mejores vias de comunicacion, no ha de poder practicarse el juicio oral sino mediante tres ó cuatro Audiencias?

Y cuando se recuerda, por ejemplo, aquella organizacion tantas veces mencionada aquí, y por el señor Avilés preconizada (no estoy lejos de creer que pudiera ser solucion satisfactoria), la division de la ley de 1870, entonces no hay más que tener un poco de memoria y haber recorrido unas cuantas estadísticas para reconocer que se proyectaron menos partidos judiciales que Audiencias tienen hoy, para algunas provincias, y que otras, por el contrario, se encuentran en una enorme desproporcion.

Pero ¡suprimir 20 Audiencias de lo criminal! Esas 20 Audiencias de lo criminal no pueden suprimirse, el Sr. Romero Robledo lo indicaba, sin modificar en absoluto toda la division territorial; porque en otro caso resultaria una organizacion imperfecta, y el Gobierno debe tener alguna más prevision y hacer las cosas con prudente medida y sabio acuerdo.

Pues bien; yo no puedo presentar, aunque si es necesario lo discutiré en otra parte, porque sería cansar excesivamente á la Cámara, yo no puedo presentar aquí los estudios hechos; yo no puedo hacer aquí declaracion ninguna de aquellas que competen exclusivamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien

únicamente me corresponde apoyar con mi voto, y si fuese necesario, prestarle el humilde concurso de mi torpe palabra. Pero tengo que decir, confirmando la indicacion del Sr. Gamazo, que eso estaba estudiado; y que teniendo en cuenta el término medio que resulta en las zonas á que alcanza la jurisdiccion de las Audiencias, y teniendo en cuenta las condiciones en que la actual division subsiste, es sumamente llano, es sumamente fácil, no representaria ningun esfuerzo extraordinario el decretar la supresion de 20 Audiencias de lo criminal. Pero para eso, ya lo dije la otra tarde, proponia yo que en el articulado de la ley de presupuestos se indicase algun criterio.

Pero podrán decirme los Sres. Diputados, y el señor Gamazo casi me lo ha dicho afectuosamente: «si S. S. quiso hacerlo, ¿por qué no lo hizo?» Pues he de hablar con toda la sinceridad con que procuro proceder siempre: algo por aquella desconfianza que manifesté en la tarde última, y algo tambien por una razon que es obvia: porque como desde este dia (no se necesita ser profeta para ello) hasta aquel en que se discuta el articulado del proyecto de ley de presupuestos, ha de pasar mucho tiempo, yo que tengo un gran respeto al Parlamento, y tenía una gran desconfianza en mi propio criterio, deseaba ilustrarme con vuestros luminosos debates para llegar á una conclusion á que ahora llego. ¿No quereis votar la supresion de 20 Audiencias de lo criminal porque no se ha establecido el criterio con que han de suprimirse? ¡Si hay todavía dos meses para establecerlo! En ese caso decid que no quereis votar la supresion. ¿Quereis votarla á condicion de que se establezca de antemano el criterio? Pues yo, aparte de las declaraciones que se sirva hacer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo que hay tiempo para que todos ayudemos á la determinacion de las líneas generales de ese criterio. Pero á encadenar servilmente al Gobierno de S. M., de modo que quede de antemano dispuesto por la Representacion nacional qué Audiencias han de suprimirse, á eso no prestaria yo mi voto, sino en un solo caso: en el caso de que el Gobierno de mi partido considerara que era necesario, ó que ese voto representaba lo que no necesita en modo alguno expresar, que es, mi apoyo absoluto é incondicional al Gobierno de mi partido. ¿Y el personal? El personal, Sres. Diputados, no ofrece, ni con mucho, las dificultades que aducia el Sr. Cabezas, ni las que han presentado otros Sres. Diputados; porque si el Sr. Cabezas se toma la molestia de leer un estado breve que al terminar mis funciones ministeriales hice publicar en la *Gaceta* acerca de nombramientos, encontrará que en un año vacaron más de las plazas necesarias para amortizar todas las de presidentes y fiscales, que se hubieran amortizado la mitad de las de magistrados y las de una parte de tenientes fiscales, y que aun hubiera quedado un exiguo sobrante para el primer semestre del año siguiente. Y aquí viene el indestructible argumento del Sr. Villaverde. Supongamos que hay esos derechos adquiridos que se levantan siempre enfrente de toda reforma y que constituyen un vicio tradicional español; pero aun suponiendo eso, aunque eso se aceptara (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No hay tal derecho), ¿qué suponen, como decia con razon el Sr. Villaverde, unas cuantas pesetas en el primer año y otras cuantas en el segundo? Vamos á obtener una economía de un millon de pesetas con carácter permanente; vamos, á mi juicio, á perfeccionar, y no poco, la administracion de justicia, y enfrente de esos beneficios solo vamos á tener un gasto de menos de la mitad de la economía de un año, y eso distribuido en dos ejercicios.

¿Cómo se habian de amortizar las vacantes? Sobre eso no cabe duda, y perdóneme el Sr. Gamazo si me maravillo de que persona de tal discrecion y de tan buena fe como S. S. haya supuesto que nadie sería capaz de sostener un criterio distinto del que S. S. ha manifestado.

Claro es que una dictadura en un personal tan delicado como éste sería una dictadura reprensible y para el Gobierno inaceptable; claro es que la antigüedad ha de determinar las preferencias, pues sería inicuo que por el turno segundo, por el tercero ó por el cuarto de la ley orgánica se ingresara, procediendo de regiones extrañas á las propias de los tribunales, ó se ascendiese por beneficio de influencias más ó menos legítimas. Eso no se pregunta; eso con enunciarlo queda por todo el mundo asentido.

Pero, y me acerco muy rápidamente al término de esta para vosotros enojosa intervencion mia en el debate; pero aun queda flotando algun argumento respecto de la disminucion de estas economías. Yo no entraré en detalles, pero diré, por ejemplo, á mi distinguido amigo el Sr. Pons que, aun cuando la Audiencia que S. S. defiende se asociara á la de la capital de la provincia, y aun cuando las tres de la provincia se refundiesen en una, aun así no llegaríamos al número de negocios, al número de juicios orales que despacha con una sola Seccion la Audiencia de Toledo, por ejemplo. Tengo aquí los datos; pero á estas alturas del debate creo que sería verdaderamente enojoso para todos el que yo los leyese, porque, como ha dicho el Sr. Silvela, es preciso que lleguemos al término de esta discusion.

Yo podria, por ejemplo, tratándose de algunas indicaciones que aquí se han expuesto acerca de las indemnizaciones de testigos, pulverizar tan inconsistente argumento, puesto que se dice que por suprimir 20 Audiencias se va á gastar en indemnizacion para testigos más que lo que se gasta hoy en este servicio en todas las Audiencias de España.

Yo podria calcular, buscando el término medio por zonas ó por habitantes, el importe de las dietas, y demostraros cosas tan extrañas para algunos señores Diputados, como que el aumento por término medio será solo de 16 pesetas por juicio oral, y refiriéndose el aumento á 1.600 juicios orales celebrados por las 20 Audiencias de lo criminal que van á suprimirse, se obtendrá un producto verdaderamente insignificante. Y con esto me anticipo á contestar á una pregunta que aquí se ha hecho: no se reducirá esa economía en 400.000, en 150.000, ni siquiera en 100.000 pesetas, sino en una cantidad relativamente modesta que no tengo la vanidad de precisar, sino que la fijo en líneas generales.

Y nada más, Sres. Diputados. Yo creo que este debate toca á su término; pero aun cuando así no fuera, aun cuando se me pudiesen dirigir nuevas alusiones, yo no hablaria más, por una razon, ó mejor dicho, por unas cuantas razones. En el órden político, porque no lo necesito, porque estoy convencido de que nadie de buena fe puede suponer en mí desvíos hácia el Gobierno de S. M.; y en el órden económico, porque yo, y así contesto á ciertas indicaciones del Sr. Gamazo, he representado, ó he creído representar

en el Gobierno, naturalmente dentro de los límites en que he podido hacerlo, las reformas en direccion de las economías, y las he hecho suprimiendo desde el Ministerio de Fomento nada menos que las Secciones de Fomento, lo cual, señores, es verdaderamente modesto para un Ministro (*El Sr. Gamazo pide la palabra*), porque las Secciones de Fomento han sido el pan nuestro de cada dia, las cajas en que se encerraban las credenciales, los instrumentos de influencia, y sin embargo, de una plumada desaparecieron, obteniéndose una economía considerable. Asóciese esta á otras economías realizadas allí y á las que presenté en el presupuesto de Gracia y Justicia, y no habrá entonces necesidad de contestar á la alusion de S. S.

Por lo que respecta á las Audiencias, yo creo, y con esto termino, que la Cámara tiene ya la conviccion de que el argumento que consiste en asegurar que la economía se aminora por virtud de la misma modificacion que se hace, no es un argumento defendible, no es un argumento serio, quedando tan solo en pie en contra de esa economía el valor que se concede á ciertos elementos locales.

Cuando se trata de eso, yo tengo tal afecto á esos intereses locales, yo tengo tal cariño á los dignísimos Diputados que los representan, que para negar su derecho, que para censurarlos no me siento asistido de autoridad; pero sí para decir hoy, como dije la otra tarde, que la situacion del país es tal, que las economías no solo constituyen la higiene, sino que constituyen uno de los más eficaces remedios, y para eso me encuentro asistido de alguna autoridad por haber practicado, poseído de algun convencimiento, porque si no, ¿qué significaria en este debate el calor de mi modesta palabra?

El Sr. **PONS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Sr. Suarez Inclan (D. Félix) tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, no temais que os moleste mucho tiempo. Voy á ser muy breve en mi rectificacion.

El Sr. Silvela ha tenido la bondad de recoger con su extremada cortesía una alusion mia que hacía relacion á la parte que los jurisconsultos conservadores han tomado en la Comision de codificacion con motivo del proyecto de ley que organizó los tribunales colegiados.

Yo he dicho ayer lo que me atrevo á repetir hoy: que de manos del Sr. Alonso Martinez salió el proyecto de ley determinando en su base 2.ª que se establecerian Audiencias de lo criminal en las provincias de España. A la Comision del Senado y á la del Congreso no les pareció bien esta indeterminacion, y la redaccion de la base fué reformada de modo tal, que en la ley promulgada se dice que se establecerán en cada provincia una ó más Audiencias de lo criminal. Esta innovacion se hizo en el Senado, siendo presidente de la Comision parlamentaria D. Fernando Calderon Collantes, contando con el asentimiento del Sr. Cárdenas, que se hallaba presente al debate, y con la expresa conformidad del Sr. Bravo. Más tarde, el Sr. Alvarez Bugallal, que intervino en la discusion habida en esta Cámara, hablando en nombre de la minoría conservadora, nada tuvo que objetar á la adicion intercalada en el texto de la que luego fué ley; de modo que admitió como indispensable el establecimiento de una ó más Audiencias en cada provincia.

Viniendo al punto de las economías, yo no me opongo á ellas. Si me hubiera hallado en la situacion en que se encontró el anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es muy posible que como él hubiese obrado, trayendo esta economía por medio de la ley de presupuestos. Tengo la seguridad de que el Sr. Canalejas, no solo no se hubiera arrepentido, sino que insistiria con mayor fuerza en su pensamiento, si hubiera visto que los demás Ministros incluían en los presupuestos reformas radicales en todos los ramos de la administracion, que dieran por resultado el alivio de la carga que pesa sobre el contribuyente. Pero el señor Canalejas quedó solo; S. S., de buena fe, sin las habilidades necesarias sin duda para el arte del gobierno en España, entró por el camino de las economías por medio del presupuesto, é introdujo la que representa la supresion de 20 Audiencias de lo criminal.

¿Quereis, Sres. Diputados que se llegue, no ya á la supresion de 20 Audiencias, sino, despues de la discusion detenida que debe preceder á toda resolucion, á la constitucion de la Audiencia única provincial? Pues al mismo tiempo que traeis esta economía en la ley de presupuestos, traed otras que trasformen la organizacion de los servicios en los diferentes Departamentos; pero si no quereis esas otras economías, porque pudieran variar la organizacion y modificar leyes sustanciales en que se fundan determinados organismos, entonces retrasad la supresion de las Audiencias hasta que discutamos aquí la reforma de la organizacion del Poder judicial.

Es más: ¿quereis, Sres. Diputados, que lleguemos á la supresion de los tribunales que querais suprimir? Pues haced que la representacion del Gobierno se levante y diga que está dispuesto, por los medios que tiene á su alcance, á que se discuta y apruebe antes del 1.° de Julio la ley sobre organizacion del Poder judicial; ninguno de los firmantes de esta enmienda, ninguno de los que la apoyamos, faltaremos á nuestro puesto, y todos estaremos aquí dispuestos á discutir y á votar las economías que al país convengan. Pero al mismo tiempo se han de traer, é insisto mucho en este punto, por medio de proyectos de ley, todas las reformas que se traduzcan en economías en los otros Departamentos ministeriales. ¿No acepta el Gobierno este criterio? ¿No quiere adquirir el compromiso de que se discuta la ley sobre organizacion del Poder judicial, para que nuestra obra sea más perfecta, poniendo como término de la discusion el 30 de Junio? Pues tambien estamos dispuestos nosotros á discutir ahora, aunque incidentalmente, por medio de la ley de presupuestos, esta economía, con la condicion expresa, que se puede cumplir por medio de nuestra iniciativa parlamentaria en otro caso, de que cuando se llegue al presupuesto del Ministerio de la Guerra se han de votar economías tan importantes como las que han de resultar de la supresion de las Capitanías generales que sobran, segun dicen todos los militares y todas las personas entendidas en esta clase de asuntos; con la condicion expresa de que cuando se discuta el presupuesto del Ministerio de Marina...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Ruego á S. S. considere que en este instante no está rectificando, y que la Mesa le ha dado á S. S. la palabra para rectificar, por lo que debo llamar la atencion de S. S., apelando á su práctica parlamentaria, para que sin lesionar el Reglamento ejercite su derecho.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Cuatro palabras nada más, Sr. Presidente. Estamos dispuestos á que, con motivo de la discusion de los presupuestos, se adopte una resolucion para suprimir tribunales; pero con la condicion de que el Gobierno se comprometa á que se discuta y resuelva ahora acerca de la supresion de Capitanías generales, de arsenales, de provincias, y á juicio, segun tengo entendido, de algunos Sres. Diputados, respecto de la trasformacion ó supresion de Universidades y de otros centros de enseñanza. No digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Con la vénia del Sr. Presidente, y para no molestar quizá más de una vez la atencion de la Cámara, esperaria á que hablase el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por si tuviera necesidad de rectificar de nuevo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Como S. S. guste. Entonces, tiene la palabra el Sr. Pons para rectificar.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, no solo por cumplir un deber de cortesía, sino para contestar á algunas palabras que el Sr. Canalejas en el calor de la improvisacion nos ha dirigido á los que hemos tenido la honra de firmar la enmienda, vengo obligado á molestar de nuevo la atencion de la Cámara, contra mi deliberado propósito, y sin que abrigue la menor intencion de medir mis pobres armas con las bien templadas de mi querido amigo particular, que encuentra siempre en abundancia en el rico arsenal de sus profundos conocimientos y de su indisputable elocuencia.

Tan grata impresion me producen las brillantes oraciones parlamentarias del Sr. Canalejas, que yo no puedo menos de recordar sin esfuerzo palabras y conceptos de S. S. que facilitan desde luego mi rectificacion.

Decia el Sr. Canalejas: tengo para mí que la cifra de un presupuesto no autoriza á declarar si ese presupuesto tiene déficit ó superábit, si hay ó no hay en él economías; y añadia S. S. que era necesario penetrar en el fondo de esas cifras que, artificiosamente combinadas, no ocultan más que desengaños dolorosos y hábiles candideces que se desvanecen en la realidad de los hechos.

Tiene razon el Sr. Canalejas. Por lo mismo que existe, y S. S. lo sabe de antemano, un respetable número de Diputados que creían, y siguen creyendo con la mejor buena fe, que son completamente ilusorias las economías que se proponen con la supresion de esas Audiencias de lo criminal, venían obligados S. S. y el Gobierno de S. M. á presentar como tema de nuestras controversias parlamentarias, no una cifra escueta, sino un proyecto de ley para que se formara la opinion sobre sólidas bases y no sobre lo que de una manera ligera se dice en los pasillos del Congreso y en las calles.

Ese procedimiento hubiera tenido la ventaja de reconocer la importancia que se debe á las cuestiones que afectan á la administracion de justicia y á la organizacion de los tribunales, y hubiera enaltecido las facultades de los Sres. Diputados, que entiendo que, si no menospreciadas, son por lo menos invadidas con la autorizacion que se solicita.

¿Qué diria mi amigo el Sr. Canalejas, si el Sr. Ministro de la Gobernacion, por medio de un artículo de la ley electoral, hubiera tratado de recabar una autorizacion para plantear á espaldas del Parlamento la division territorial? ¿Qué diria mi amigo el señor Canalejas, si el Sr. Ministro de la Guerra pretendiera...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Su señoría está impugnando el discurso del Sr. Canalejas, y no rectificando.

El Sr. **PONS**: El Sr. Canalejas, aun cuando se ha abstenido de aludirme durante su magnífico discurso, se ha ocupado, sin embargo, de una manera indirecta de las tesis que tuve el honor de sostener, y entendia yo que por via de rectificacion podia perfectamente ocuparme en contestar á S. S., sin añadir nuevas razones á las que expuse el otro dia; pero si el Sr. Presidente no lo entiende así, como yo no gozo de esa especie de prerrogativa que por jurisprudencia parlamentaria tienen en estas discusiones los primeros oradores, los hombres importantes de esta Cámara, yo, comprendiendo que el Sr. Presidente tiene razon y que el Reglamento limita mi derecho, no continuaré por este camino y me sentaré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Pons, no hay en la Presidencia diferencia de apreciacion para cumplir y hacer que se cumpla el Reglamento. Lo que acontece es, que para alusiones personales, aquellos Sres. Diputados que están al frente de los partidos políticos tienen, no la amplitud que puede concederles la benevolencia presidencial, sino la que nace de las funciones políticas que esos mismos hombres han desempeñado en la gobernacion del país.

No ha querido la Presidencia coartar á S. S. en el uso de su derecho. Dice S. S. que el Sr. Canalejas aludió por modo indirecto á la tesis sostenida por S. S. La Mesa está conforme en que S. S. rectifique esas alusiones indirectas; pero le ruego que se limite á eso, en la seguridad de que ha de encontrar en ella, no solo el reconocimiento de su derecho, sino la mayor benevolencia compatible con los deberes que el Reglamento le impone.

El Sr. **PONS**: Pues lo haré con mucho gusto; pero yo suplico á S. S. que tenga en cuenta la situacion especial en que me encuentro en esta Cámara, sobre todo cuando el ilustre jefe de esta minoría tiene en esa cuestion una manera especial de pensar, lo cual me obliga, si no á hablar en nombre de la minoría reformista, por lo menos á expresar con cierta independencia ideas que profesan mis amigos y correligionarios acerca de este asunto; pero procuraré ser breve.

Decia yo, Sres. Diputados, que es de todo punto imposible, como lo están demostrando los accidentes de este debate, que podamos juzgar con la amplitud necesaria de los inconvenientes que tiene esa supresion, por lo mismo que se presenta bajo la forma de una autorizacion; que nosotros lamentamos verdaderamente que aquí no se haya presentado un proyecto de ley con su correspondiente division territorial, indicando de una manera franca y paladina las Audiencias que han de suprimirse, porque eso nos pone á todos en la situacion desventajosa de no poder demostrar á la Cámara qué Audiencias debian quedar subsistentes y cuáles otras debian suprimirse. Todo eso no es más que un efecto tristísimo de haber invertido los términos del procedimiento. Entiendo yo que si ese procedimiento se erigiera en sistema, vendria en último término á anularse la potestad legis-

lativa y quedaríamos aquí como unos meros interventores de los caudales públicos.

Despues de las amonestaciones del Sr. Presidente, siento mucho no poder entrar en cierto órden de consideraciones sobre esa debatida economía. Tengo la seguridad de que en otra ocasion, discutiendo con calma y con mesura, y analizando uno por uno los argumentos que con su elocuencia acostumbrada ha presentado el Sr. Canalejas, hubiera podido convencer á la Cámara de que muchas de las Audiencias que en cierto tiempo se señalaron para ser suprimidas deben quedar subsistentes; pero como no tengo derecho para esto, como no he de molestar á los señores Diputados con esas estadísticas, y menos ahora que la Cámara se encuentra muy fatigada, me reservo para el momento en que esta cuestion se trate al detalle, aun cuando yo creo que llegaremos tarde, porque con esa autorizacion que nos cierra el paso por completo, puesto que cuando lleguemos á la discusion detallada de los artículos la cuestion estará ya prejuzgada, se da un voto de confianza al Gobierno para que desde luego proceda con una arbitrariedad que yo no puedo menos de lamentar. Por lo demás, y para concluir, permítame el Sr. Canalejas que yo diga, sin ánimo de ofenderle, pues ya sabe S. S. que no trato nunca de molestarle, que los firmantes de la enmienda, y la mayor parte de los Sres. Diputados que como nosotros opinan, creíamos que cuando S. S. era Ministro de Gracia y Justicia se hallaba dispuesto á transigir, convencido de que la economía, si no era de todo punto ilusoria, significaba por lo menos una cuestion de poca monta, y hasta creíamos que, si S. S. hubiera seguido en el banco azul, se hubiera levantado á declarar completamente libre la cuestion, como lo ha hecho el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo siento que así no haya sucedido, como siento ver á cada momento que los Ministros del Gabinete presidido por el Sr. Sagasta crucen el hemiciclo, suban á los bancos encarnados, se envuelvan en esa atmósfera de desmayo y desaliento, y al propio tiempo den repetidas muestras de su silencio; pero, en fin, la cuestion está planteada, y se nos presenta en estos términos: por una parte el Sr. Ministro de Gracia y Justicia declara que la cuestion es completamente libre, y por otra, segun la opinion de S. S., muy respetable, esta cuestion no puede declararse libre. Pero, en fin, yo no puedo menos de recordar y de aceptar todos aquellos razonamientos que el dignísimo señor Presidente de la Cámara oponia á los Sres. Diputados que le pedian la supresion de Audiencias; y no puedo menos de recordaros á vosotros, señores de la mayoría que no opinais como nosotros, que si nos venceis derrotareis al ilustre jurisconsulto que tantas huellas ha dejado de su paso por el Ministerio de Gracia y Justicia, estableciendo el Jurado y el Código civil; al distinguido hombre público que con vuestros votos colocásteis en el más elevado sitial de este Cuerpo Colegislador. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Gonzalez Fiori tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, aunque el Sr. Canalejas no nos hubiera aludido á los firmantes de la enmienda y á los que nos interesamos en la conservacion de las Audiencias de lo criminal, comprendereis que habiéndome conferido 70 ú 80 representantes del país, entre Senadores y Diputados, el honroso encargo de que presidiera la Comision encargada de gestionar el mantenimiento de las Audiencias, estaria disculpada mi intervencion en este debate; y si no, lo estaria porque entiendo y demostraré que esa supresion no es una economía, sino un verdadero despojo á poblaciones importantes, una perturbacion sin precedentes y una ilegalidad sin ejemplo, jamás perpetrada en las Cámaras españolas (*El Sr. Canalejas pide la palabra*); si yo no estuviera convencido, y espero demostrárselo á mi querido amigo el Sr. Canalejas, que la causa que defendemos no puede ser más noble y generosa, la ampararia tambien, porque estoy persuadido que la supresion de las 20 Audiencias de lo criminal, además de no producir economía ninguna, absolutamente ninguna, tampoco reporta la menor ventaja para el contribuyente; porque, ni se le rebaja la contribucion, ni se alivian las cargas del Tesoro público, que á causa de la supresion tendrán que aumentarse.

Y si no me obligaran estas consideraciones á intervenir en el debate, podria tambien hacerlo porque entendia, y sigo entendiendo, á pesar de lo dicho por los ilustres oradores que se han levantado á abogar por que esas 20 Audiencias se supriman, que tal supresion no solo lesiona y hiere intereses respetabilísimos de importantes poblaciones, y por tanto intereses del país, sino los más sagrados, los más trascendentales y los que el digno ex-Ministro de Gracia y Justicia debiera haber procurado no lastimar: los altos intereses de la administracion de justicia en materia penal.

Y para que no oigais con prevencion mis observaciones, y para que no creais que somos, como mi querido amigo el Sr. Canalejas nos llamaba en su rectificacion, reclutadores de votos, que obramos estimulados por móviles pequeños, por mezquinos intereses de distrito ó de region, he de empezar por declarar que á mí personalmente, y por lo que á mi distrito pudiera referirse, no me afecta en poco ni en mucho la supresion de las 20 Audiencias que viene indicada en el presupuesto.

El distrito de Hoyos depende, como el Sr. Canalejas sabe, de la Audiencia de Plasencia, la cual en el año de 1888 ha despachado 995 causas, y tenía pendientes en 31 de Diciembre más de 500.

En mi provincia hay además la Audiencia territorial de Cáceres, cuya cifra de causas apenas llega á 500; y por consiguiente, ¿cree S. S. que la Audiencia de Plasencia, que es la que en todo caso podria interesar á mis electores, correrá peligro de desaparecer, cuando tiene más causas que la territorial y figura entre las diez que más asuntos criminales despachan al año? No, Sr. Canalejas; yo no he tenido que defender intereses de distrito; he venido á defender los grandes intereses de la administracion de justicia, que los considero lesionados si esas 20 Audiencias desaparecen; pero aunque la supresion afectara á la Audiencia á que pertenece mi distrito, yo me envaneceria de defenderla, no por mera cuestion de interés regional, sino especialmente porque debo aprecio, gratitud y cariño á los electores que durante muchos años me han traído á esta casa.

Es, por consiguiente, noble y honrada la mision de los Diputados que, atentos á los intereses de los distritos que representan, vengan aquí á impedir que esos intereses se lesionen.

Pero es, señores, que yo entiendo que esos pretendidos cargos ó censuras que el Sr. Canalejas dirigia á los que defendemos la conservacion de las Audiencias, atribuyendo á nuestra gestion única y exclusivamente el deseo de favorecer intereses regionales, se dirigian más principalmente á todos los demás señores Diputados que se oponen á la admision de la enmienda, porque la afirmacion que respecto de nosotros hacía no significa ni da á entender otra cosa sino que los que voten en contra no lo hacen teniendo en cuenta los intereses del país, sino porque no tienen Audiencias en sus distritos; y yo debo defenderos de ese cargo, porque lo mismo los que deseamos el mantenimiento de las Audiencias que los que quieren la supresion de las 20 propuestas, no obedecemos á móviles mezquinos y pequeños, sino á otros más altos y patrióticos, cuales son los que se relacionan con el interés del país y de la administracion de justicia.

Yo creo que es un grave mal el destruir ó entorpecer la obra gloriosa que llevó á cabo nuestro partido en 1882 estableciendo el procedimiento oral y público, y variar aquella division territorial, calculada con tanta inteligencia y celo por el Sr. Alonso Martinez, que ha procurado siempre mirar con singular esmero por los intereses del país; pero me opongo además á que esa obra, á que ese timbre de gloria de nuestro partido se destruya, porque aparte de ser un compromiso por todos adquirido solemnemente, es una cuestion de vida ó muerte, de existencia ó no existencia del juicio oral y público.

Mi distinguido amigo el Sr. Canalejas explicaba las causas de su impugnacion, y decia que razones de consecuencia le han obligado á sostener la supresion de las Audiencias, creyendo de buena fe que cumplia deberes patrióticos. Pero el Sr. Canalejas, que nos decia: «he sido Ministro de Gracia y Justicia, he propuesto la supresion, y tengo el deber ineludible de defenderla,» debia considerar que el partido liberal llevó á cabo la obra grandiosa del establecimiento del juicio oral y público y de la division territorial para las Audiencias, y que es un compromiso adquirido por el Gobierno, adquirido por la mayoría y por el digno Presidente de esta Cámara, reconocer que aquella obra no fué impremeditada ni motivada exclusivamente por una impresion del momento, sino que fué profundamente meditada y estudiada, y que al plantearla, no es un error, como nos han atribuído ya los conservrdores, lo que entonces cometió el partido liberal, sino que, por el contrario, prestó un relevante servicio al país.

Mucho valen los compromisos que se puedan adquirir como Ministro; pero yo creo que con el mismo celo, con la misma energía y con igual decision se deben defender los compromisos que en esta materia tiene tambien adquiridos el partido liberal. Las consecuencias de lo hecho por el Sr. Canalejas, ya las veis palpablemente: la oposicion pretende hacer de esta cuestion una cuestion política, creyendo que acaso podrá disolver esta mayoría y decir ante el país que el partido liberal, en las cuestiones que pueden afectar á los intereses de la justicia, es apático, descuidado, negligente, y procede con poco celo é interés.

Cree el partido conservador que, una vez suprimidas las Audiencias, podrá sostener que el partido liberal ó se equivocó entonces ó se equivoca ahora, y eso es lo que el partido conservador y el Sr. Romero Robledo buscan en este debate. Y como considero que todo ministerial debe hacer en caso de duda aquello que no convenga á las oposiciones, yo excito á mis compañeros de la mayoría á que no complazcan á esas oposiciones que tanto se interesan por una reforma, economía ó supresion que apenas dará unos cuantos cientos de pesetas de alivio á las cargas públicas, y que en cambio presentan enmiendas, ninguna de las cuales va á conducir á la más insignificante rebaja del presupuesto, sino que todas, ó al menos las enmiendas presentadas por el partido conservador, son para que se aumenten los gastos.

De consiguiente, ¿en qué consiste que una cuestion como esta, que en ninguna Cámara, ni por ningun Gobierno, ni por partido alguno se ha hecho jamás cuestion de Gabinete, venga hoy á declararla tal el partido conservador, que tiene enmiendas presentadas, en todas las cuales pide aumento de gastos? Es que ve por ahí la posible division del partido liberal; es que ve que por ese camino puede venir nuestro desprestigio; es que aspira á poder afirmar que el partido liberal obró con error y con falta de celo en el año 82 al crear esas Audiencias, ó que comete un desacierto al suprimirlas.

Julio Favre, en la Cámara francesa, hizo la oposicion al Gobierno á quien apoyaba, en un asunto de organizacion de tribunales, y ni aquel Gobierno ni los partidos de aquel país declararon esa cuestion cuestion de Gabinete. Pero es más: Freullé-Martin, siendo Subsecretario de Gracia y Justicia, defendió en la Cámara el escabinato contra las opiniones del mismo Ministro á cuyo lado estaba, y siguió siendo Subsecretario; porque en todas partes se ha considerado que una cuestion que tiende á la mejor organizacion de los tribunales, al medio más fácil y más económico de administrar la justicia, no puede nunca ser cuestion de Gabinete.

Ese Gobierno hace, pues, lo que debe; y no obraria con la debida circunspeccion si hiciera cuestion de Gabinete el admitir la supresion de las Audiencias, siendo este el mismo partido y siendo esta la misma Cámara que crearon esas Audiencias hace ocho años.

Harto hace el Gobierno, que trae en el presupuesto la reforma en mal hora ideada por el Sr. Canalejas, lastimando los intereses de esas poblaciones á quienes comprometió á hacer enormes gastos, con decir á sus amigos que los que crean de buena fe é inspirados en móviles patrióticos que la reforma es mala, voten contra ella. Y el Sr. Canalejas, respetando como debe respetar los compromisos que el Gobierno y la mayoría tienen contraídos desde el año 82, tal como él los respetó mientras fué Ministro de Gracia y Justicia, no debia exigirle al Gobierno que hiciera cuestion de Gabinete un asunto de esta naturaleza, que en ninguna Cámara, por ningun partido ni bajo ningun pretexto se ha declarado jamás cuestion de Gabinete.

He dicho, Sres. Diputados, que la economía que se discute no es tal economía, porque no es economía lo que perturba, porque no es economía lo que arruina, porque no es economía lo que, siguiendo por estos derroteros, convertiria este país en un país de mendigos. (*Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.) Si al partido conservador le importa votar, á mí me importa discutir. Debiérais tener más indulgencia,

cuando habeis visto que la mayor parte de los distinguidos oradores que se han levantado aquí lo han hecho en contra de esas pobres 20 Audiencias de lo criminal.

Lo mismo los que impugnan que los que defendemos la conservacion de las Audiencias, estamos conformes en una cuestion, que es realmente á la que afecta lo que aquí se discute: que es necesario conservar á todo trance y con el debido prestigio la administracion de la justicia penal por el procedimiento del juicio oral y del juicio por jurados. ¿Cómo no hemos de estar conformes, si la bondad del juicio oral es ya un axioma reconocido en la ciencia del Derecho? ¿Cómo no hemos de estar conformes, si esa forma de procedimiento es la única garantía para que sea una verdad la administracion de la justicia en lo criminal? ¿Cómo no hemos de estar conformes, si aun recordamos todas las tenebrosas iniquidades que por el antiguo procedimiento se cometian en muchos casos? Pero si todos estamos de acuerdo en que es necesario conservar el juicio oral, es preciso mantenerlo, no desacreditándolo, sino con el prestigio y con el decoro que su establecimiento exige. ¿Es que no hay dinero? ¿Es que las economías se quieren llevar hasta el punto de que por su causa seamos una deshonrosa excepcion entre los pueblos cultos? Pues volvamos al procedimiento escrito; pero no coloquemos al juicio oral en condiciones tan difíciles y tan precarias, que sea un verdadero fracaso. Sobre todo, ahora que se acaba de establecer el Jurado, es necesario tener muy en cuenta y mirar con mucho celo, con mucho cuidado y con gran interés las perturbaciones que esto puede causar á la administracion de justicia.

Al establecerse en buen hora el juicio oral por el partido liberal, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de entonces se dirigió á los Ayuntamientos designados para capitalidad de esos tribunales, y les anunció, en nombre del Gobierno, sépalo el Sr. Canalejas, en nombre y representacion del Gobierno, les ofreció la capitalidad de una Audiencia, siempre que los pueblos facilitaran al Ministerio de Gracia y Justicia un local donde las Audiencias de lo criminal pudieran establecerse, otro local para cárcel, y que costearan además el mobiliario necesario para que los encargados de administrar justicia se establecieran con el decoro y con el prestigio que su alta mision exigia. Los pueblos, secundando la noble iniciativa del señor Alonso Martinez, Ministro entonces de Gracia y Justicia, facilitaron gratuitamente locales para establecer esas Audiencias; facilitaron gratuitamente locales donde establecer las cárceles, y haciendo un penoso sacrificio costearon el mobiliario necesario para la instalacion de las Audiencias de lo criminal, á reserva de construir despues, como lo han verificado todos ó la mayor parte, edificios cuyo coste no baja de 140 á 160.000 pesetas.

¿Y sabeis cómo han hecho esos edificios tan costosos? Pues los han hecho, y me extraña que el señor Canalejas haga como que no lo recuerda, porque consta en las exposiciones que han dirigido al Ministerio y á la Cámara, los han hecho á costa de sacrificios incalculables.

Pueblos tan pequeños como Tineo, por ejemplo, construyendo una Audiencia que le ha costado más de 143.000 pesetas, para lo cual ha tenido que levantar un empréstito de 96.500, pagaderas al 6 por 100 de interés con la amortizacion necesaria, y cuyo edificio se ha terminado en Diciembre de 1887. Y pregunto yo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿no valen ni significan nada estos sacrificios, este interés por la justicia, estas iniciativas de esos pueblos? ¿Qué van á hacer con esos edificios de aquí en adelante? ¿Quién va á pagar esos empréstitos que han tenido que levantar, y esos intereses que tendrán que pagar á medida que vayan cumpliendo los plazos? Estos compromisos creados y adquiridos entonces por el partido liberal, ¿no representan, no significan nada para los que leal y decididamente pertenecemos al partido y apoyamos al Gobierno? ¿Es que los compromisos adquiridos por el partido liberal no valen y significan tanto como esos compromisos personales del Sr. Canalejas, que con tanta energía y con tanta valentía ha sabido defender? ¡Ah, Sr. Canalejas! si S. S., en vez de defender la causa que ha defendido, hubiera empleado su gran talento en ayudarnos en esta penosísima tarea (y digo penosísima, no porque no sea justa, sino porque tenemos enfrente á los principales oradores de la Cámara, entre los cuales reconozco como uno de los primeros á S. S.); si S. S. hubiera empleado su gran talento en ayudarnos, ¡con qué frases tan elocuentes, con qué retórica tan sublime pintaria á los infelices pueblos que secundaron la noble iniciativa del partido liberal y del entonces Ministro de Gracia y Justicia, y que no solo se prestaron á la instalacion con todo el decoro que necesitaban aquellas Audiencias, sino que han llevado su celo, su abnegacion y su interés por la administracion de justicia hasta el punto de destinar á este objeto verdaderos palacios, construídos á costa del sudor de pobres labradores!

Pero no es un caso aislado este. Lo que ha ocurrido en Tineo ha ocurrido tambien, por ejemplo, en Llerena, que es otra de las Audiencias que ahora recuerdo. En Llerena han construído un magnífico local para Audiencia, y además han pagado todo el mobiliario necesario para la instalacion de la justicia con el decoro debido, vendiendo el Ayuntamiento 167 obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante. ¿Cómo se resarce ahora ese Ayuntamiento? ¿Qué compensacion encuentra á esa renta que ha perdido por responder al llamamiento del partido liberal?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Gonzalez Fiori, la Mesa ha concedido á S. S. toda la amplitud que la ha sido posible, reconociendo las excepcionales circunstancias en que S. S. se encuentra en este caso concreto por las razones que adujo al principio de su discurso; pero agradeceria á S. S. que tuviera la bondad, sin menoscabo de su derecho y sin cercenar en nada aquella argumentacion que juzgue propia y conveniente para sus fines, que se encerrase dentro de los límites de la alusion, para que pueda mantenerle en el uso de la palabra.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Procuraré concretar todo lo posible, Sr. Presidente, porque además de la observacion de S. S., me encuentro algo fatigado y deseo no impedir que la votacion se verifique.

Prescindo, pues, de otras muchas consideraciones que iba á exponer, y voy á contestar al argumento, que es seguramente el de más efecto que hizo á la Cámara el Sr. Canalejas el dia anterior: que de 46.000 causas en que conocen por término medio al año todas las Audiencias de España, las territoriales despachaban más de la mitad, ó sea 23.613, y que, por

consiguiente, esto demostraba que sobraban 20 de las 80 Audiencias de lo criminal.

Yo confieso, Sres. Diputados, que no sé de dónde ha sacado S. S. los datos á que ha aludido; porque consultadas las estadísticas, lo que resulta es que en el año 1887 las territoriales despacharon 22.337 causas, y las de lo criminal 45.475. De suerte que realmente son las Audiencias de lo criminal las que despacharon doble número de negocios que las Audiencias territoriales. Y si se ha fijado S. S. en los datos referentes al año 1888, tampoco resulta la cifra, porque en dicho año hay causas despachadas 68.812, correspondiendo á las Audiencias territoriales 22.419 y á las Audiencias de lo criminal 46.395; y el mismo error resulta en las cifras referentes á los juicios orales celebrados.

Por consiguiente, si todos los datos estadísticos que por los diferentes oradores se han expuesto son por el estilo del que acabo de examinar, ya puede comprender la Cámara el crédito que debe concederles y de parte de quién está la razon.

En donde sucede lo que S. S. lamentaba, no es en las Audiencias de lo criminal con respecto á las Audiencias territoriales, sino en unas Audiencias territoriales con respecto á otras territoriales tambien, y voy á demostrarlo.

En 1887, solo seis Audiencias territoriales resulta que despacharon 15.207 causas, al paso que las nueve Audiencias territoriales restantes despacharon únicamente 5.137, ó sea la tercera parte de asuntos.

En 1888, y tambien por el procedimiento vigente, seis Audiencias territoriales despacharon 15.411 causas, al paso que las otras nueve Audiencias territoriales solo despacharon 6.632 causas.

De consiguiente, el argumento que hacía S. S. estaba mal aplicado, pues no es en las Audiencias de lo criminal, sino en las territoriales, donde se da el espectáculo de que seis Audiencias despachan tres veces más que nueve Audiencias.

Y no quiero recordar á S. S. que las 15 Audiencias territoriales, aunque parecen 15, son 36 por el número de Salas ó Secciones de que se componen; ni quiero recordar tampoco que la mayor parte del personal está relativamente en las 15 Audiencias territoriales, y no en las 80 de lo criminal.

Como veo que la hora es avanzada y comprendo la impaciencia de la Cámara por votar, prescindo de exponeros otras muchas consideraciones, y termino mi discurso rogando á mis amigos de la mayoría que procuren no dar gusto á las oposiciones, porque lo que hay en el fondo es una verdadera cuestion política, es el propósito de fraccionar, de dividir á esta mayoría; porque no se concibe de otra suerte que los que con tanto calor y ardimiento han impugnado el mantenimiento de las Audiencias, no hayan presentado ni una sola enmienda pidiendo la más pequeña economía.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Cuatro ó cinco minutos nada más: tengo necesidad de pronunciar algunas palabras en contestacion á las que el Sr. Gonzalez Fiori os ha dirigido, no para dilucidar el tema que se discute, sino agrediendo sin justicia á la persona del modesto Diputado que os habla.

Y así como podria, en fuerza de mi convencimiento, no desdeñar, pero sí permitir que pasaran sin correctivo las apreciaciones de S. S. y sus estadísticas, yo realmente afectaria desdeñar y menospreciar las censuras y los ataques de S. S. si no recogiera siquiera el hecho de haberlos pronunciado.

El Sr. Gonzalez Fiori es un amigo muy elocuente, muy respetable y muy querido, á quien he guardado siempre las consideraciones que S. S. se merece, y muchas son las que merece S. S.; y sin embargo, esta tarde me ha enderezado una catilinaria que yo atribuyo sin duda al calor con que S. S. habla.

El Sr. Gonzalez Fiori me presentó de un lado como discrepante del Gobierno; inocente censura que, aunque corre mucho por ahí, creo que, dada mi buena fe y lo que yo he declarado, nadie estimará de valor ninguno. Despues el Sr. Gonzalez Fiori me ha querido hacer antipático á la mayoría, y yo, que tengo la honra de ocupar en esa mayoría, y por tanto en el partido liberal, desde hace tiempo, una posicion algo significada, y que en los dias difíciles me encontré siempre al lado de esa mayoría (y apelo al testimonio bondadoso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros), siempre que se trate del honor y del interés político de esta mayoría he de acudir á su defensa y dolerme de que se me suponga capaz de ofenderla ni de perturbarla.

El Sr. Gonzalez Fiori ha pretendido despues que yo era un instrumento de las oposiciones, y debo recordar que yo, si no he luchado más con el partido conservador y con las demás oposiciones cuando formé parte del Gobierno, fué porque no tuve más medios, pero nunca por tibieza ni temor.

Así, pues, yo he cumplido mis deberes, y por tanto, no creia incurrir en el enojo ni esperaba las acres censuras de S. S. ¿Qué intencion oculta, qué pensamiento recóndito hay en esto? ¿Es que hay álguien, individual ó colectivo, que desea con este pretexto divorciarme de la mayoría? ¡Ah! no. Esta mayoría será justa ahora, como fué antes benévola conmigo, y sin párrafos elocuentes para hablar de las desgracias de los pueblos podria encontrarlos para decir: mayoría del partido liberal, te encuentras enfrente de una situacion difícil que las circunstancias han creado; te encuentras enfrente de una situacion difícil, crítica del país (esto ha penetrado en la conciencia de todo el mundo; podrá desconocerlo S. S. en los incidentes del debate; no lo han desconocido S. S. y sus amigos en otras cuestiones y crisis más graves y más trascendentales), y en esta situacion que nos aflige á todos, conservadores y liberales, monárquicos y republicanos, surge la necesidad de las economías, que en el ejército debilitan la fuerza nacional, que en la instruccion pública pueden disminuir la difusion oficial de la cultura (aunque yo creo que oportunamente realizadas no sucederá tal), que en la justicia pueden ocasionar alguna pequeña perturbacion; pero la gran necesidad de las economías nos obliga á estos dolorosos sacrificios, y á mí me ha obligado al sacrificio de haber defendido esta economía y de haber contradicho la opinion de algunos queridos y respetables amigos de la mayoría.

¿De dónde deduce el Sr. Gonzalez Fiori que yo quiera arrojar carne á las fieras? ¿De dónde deduce el Sr. Gonzalez Fiori que yo exijo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que arroje por la ventana á hombres que estiman cumplir sagrados compromisos? Lo único que he dicho al Gobierno, y se lo he dicho

modestamente, como mi posicion me lo permite, es, que en presencia de este gran problema, deseaba que el Gobierno reconociese su trascendencia, puesto que él mismo habia planteado ese problema. No he inferido ningun agravio á los firmantes de la enmienda; no he faltado, ni por falta siquiera de halago, á la mayoría, ni he dicho las palabras de menosprecio que S. S. pretende. Hablé, en verdad, de reclutadores de votos. Si acaso os lastima esa palabra, la retiro; pero pregunto: ¿puede constituir agravio, puede constituir ofensa el decir que se reclutan votos para apoyar las opiniones que se sostienen?

Al lado de la mayoría, yo, el más entusiasta, aunque el último soldado de ella, no haré nunca una cosa: cuando los adversarios y cuando los elementos disidentes pidan algo justo para el país, yo no apelaré á los apetitos, á las pasiones, á las conveniencias egoístas, pero diré á la mayoría: hay que hacer grandes sacrificios, hay que soportar gravísimas consecuencias que nos ha traído la fatalidad; olvida quién ha creado los organismos que modifiqué, y cumple con tu deber, que cumpliéndolo serás más grande; el bien del país debe ser tu guia: sirve al país y te servirás á tí misma. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): El Sr. Gamazo ha pedido al Gobierno alguna declaracion que es necesario que el Gobierno haga antes que la votacion empiece, y solo por esto voy á molestaros un poco; pero antes de hacerla, permitidme, no que diga, porque ya lo dije cuando hice el resúmen de la discusion sobre la totalidad, pero sí que repita cuáles son las opiniones del Gobierno en este asunto.

Cualquiera que afirme, como se ha afirmado, que el Gobierno no tiene opinion acerca del asunto que se debate, no dice lo que realmente es exacto; cualquiera que diga que el Gobierno carece de criterio en este asunto, no dice lo que es exacto; cualquiera que diga que el Gobierno no cree realizable la economía, ó mejor dicho, que el Gobierno no cree que con esa reduccion de Audiencias resultará economía, afirmará lo que no está conforme con la exactitud de los hechos. Hago estas sencillas afirmaciones.

Cuando mi digno antecesor el Sr. Canalejas propuso al Consejo de Ministros la supresion de 20 Audiencias de lo criminal, el Gobierno meditó, deliberó, y entonces fijó su criterio respecto de este punto. Ese criterio lo ha mantenido despues, lo mantiene el actual Ministro y lo mantiene todo el Gobierno. De modo que no puede afirmarse que en esto haya habido cambio por parte del Gobierno.

Ahora, lo que el Gobierno entendió entonces, y entiende en la actualidad, porque yo recojo el espíritu con que se trajo la economía al anterior Gobierno, es, que no es esta una cuestion de la que pueda hacerse cuestion de Gabinete; que no es esta una cuestion que deba convertirse en cuestion política; que no es esta una cuestion en la que deba ejercerse sobre los amigos del Gobierno la autoridad de éste para que voten en determinado sentido. No; esta cuestion, por lo mismo que por uno de sus aspectos es una cuestion económica, y por otro es una cuestion técnica de organizacion de tribunales, no es de aquellas que deben revestir los caractéres de cuestion de Gabinete. El Gobierno liberal, en todo el tiempo que yo he tenido la honra de pertenecer á él, lo mismo antes que ahora, ha mantenido siempre que las cuestiones económicas no se resuelven con la intransigencia de una cuestion de criterio cerrado, sino por medio de aquellas inteligencias, buscando aquellas soluciones de concordia y de conciliacion que solo se encuentran en el concurso de toda la Cámara.

Con este sentido se han traído, y con este criterio se han resuelto varios proyectos de ley que por su asunto revestian el carácter de cuestiones económicas. ¿No recordais el proyecto sobre dehesas boyales, el de admisiones temporales, y tantos otros en que el Gobierno ha respetado la libertad de opiniones de todos los Sres. Diputados, sin que á nadie se le ocurriera entonces decir que el Gobierno debia considerar aquellos proyectos como cuestion de Gabinete? Y es que esa clase de asuntos no deben nunca revestir semejante carácter. (*El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra.*)

Yo bien sé que el presupuesto encierra algunas veces gravísimas cuestiones, porque los servicios públicos y toda la vida del país suelen estar interesados en las cifras de un presupuesto; por eso puede ocurrir que determinados asuntos, bien por afectar al dogma del partido, bien por encerrar una necesidad de gobierno, puedan y deban ser considerados como esencialmente políticos. Pero esto no sucede ni ha sucedido nunca en España ni fuera de España; cuando se discute una cuestion de organizacion de tribunales, todo lo que á esa organizacion se refiere, todo lo que al número de tribunales y á la extension de su jurisdiccion afecta, se ha creído siempre, aquí como en el extranjero, que debia resolverse con ámplio criterio de conciliacion; porque estas son cuestiones que no afectan solamente á las aspiraciones políticas de un partido, ni á los intereses circunstanciales de un Gobierno, sino á los del país, que son de todos los Gobiernos. ¿Cómo ha de resolverse en tales asuntos con el criterio estrecho de una cuestion de Gabinete?

Pero además (y voy de prisa, porque me duele mucho tener que molestar á estas horas la atencion de la Cámara), si no habeis olvidado, Sres. Diputados, las frases que os dirigí cuando hice el resúmen de la discusion de totalidad del presupuesto de Gracia y Justicia, recordareis que entonces declaré que el mantenimiento de esta cifra del presupuesto no tenia más que un carácter transitorio. ¿Por qué? Porque, como indiqué entonces, el presupuesto de Gracia y Justicia hay que considerarle en estos momentos como provisional, puesto que su estructura definiva ha de depender, de un lado de reformas y trabajos que han de realizarse fuera de esta Cámara, y de otro de leyes orgánicas, cuya discusion exige mayor detenimiento del que es posible al debatir una partida del presupuesto; y esta es otra razon más que pesaba sobre el ánimo del Gobierno para declarar libre la cuestion que ahora nos ocupa y para no encerrar su resolucion en los moldes de una cuestion política y de gobierno.

Pues ahora, despues de los elocuentes discursos que en defensa ó en oposicion de esta cifra del presupuesto aquí se han pronunciado, el Gobierno se congratula más y más de haber declarado que la cuestion era libre; porque así, esta cuestion, que afecta á los intereses de muchos pueblos y á la buena administracion de justicia, no se habrá resuelto por la

intransigencia política, ni porque el Gobierno haya inclinado la balanza en determinado sentido, sino por la discusion luminosa de todos y por el voto emitido por cada uno con arreglo á su conciencia; y cuando mañana los pueblos vean que se les han causado perjuicios, si es que algunos se causan, no lo atribuirán á política determinada del Gobierno, ni á que el Gobierno haya influido en el ánimo de sus amigos, sino á una necesidad reconocida y votada por el conjunto de los Sres. Diputados.

Y como no queria más que hacer la declaracion de la idea que tiene el Gobierno y las razones que le han impulsado á dejar la cuestion libre, renuncio á entrar en otro órden de consideraciones que hubiera deseado exponer tambien, contestando á las consideraciones que han hecho los Sres. Romero Robledo y Silvela; pero ocasion habrá para ello con motivo de otros debates. Me limitaré á indicar al Sr. Romero Robledo que hemos llegado, y que si el Gobierno ó el partido liberal cuando vino al poder se propuso realizar todo un programa, por esta manera que ha tenido de proceder ha conseguido su objeto y llegará á puerto. Créalo S. S.

Pero ahora, porque deseo molestar lo menos posible á la Cámara y que recaiga la votacion, voy á contestar concretamente á las preguntas que se ha servido hacer el Sr. Gamazo, y á contestarlas de un modo terminante, porque en estas cuestiones no me duelen prendas.

¿Cuál es el criterio del Gobierno para la supresion de las Audiencias? Esta era la primera pregunta de S. S. Pues yo le diré que su criterio se traduce en una palabra: el de la menor importancia de la Audiencia. Pero S. S. me objetará: es preciso que se explique cómo se entenderá esa menor importancia. ¿No es esto? Pues depende de infinidad de circunstancias, del número de asuntos que despachen, de la extension superficial, densidad de poblacion, facilidad de comunicaciones, etc., etc. Todo esto determinará, á mi juicio, la importancia de cada Audiencia.

Comprendo tambien que se me dirá: esto es dejar la cuestion á la arbitrariedad, porque el Ministro de Gracia y Justicia podrá, al apreciar todos esos accidentes que han de determinar la importancia de una Audiencia, apreciarlos de un modo ó de otro, declarando que es más importante la que lo sea menos, favoreciendo así á unas y perjudicando á otras. Pues para esto no hay más que un remedio: buscar la garantía determinando las bases para la supresion en la ley de presupuestos, y despues, para que se apliquen las bases, el Gobierno no tiene dificultad alguna en admitir las necesarias condiciones para el mejor acierto.

Si se desecha la enmienda y se vota la cifra, necesario será consignar en el articulado las bases á que ha de obedecer la supresion. (*El Sr. Romero Robledo*: Es que ese articulado no se va á acabar nunca.) Sobre todo, si se discute y analiza con el detenimiento que hasta ahora, es imposible.

Pues bien, mi idea es proponer al Congreso, llegado el momento oportuno, que las bases fijadas en el articulado se desarrollen y apliquen por una Comision compuesta de dignos individuos del Tribunal Supremo, de la Comision de Códigos y de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; entiendo que no es posible exigir mayor garantía de acierto en el desarrollo y aplicacion del precepto. Sin embargo, si algun grupo de la Cámara ó algun Sr. Diputado entienden que convienen aún mayores garantías para aplicar la autorizacion, el Gobierno no tiene inconveniente en admitirlas, para que, caso de llegar á la supresion, se verifique ésta de un modo conveniente y no por la arbitrariedad; uso esta frase en el sentido de carencia de reglas del Gobierno.

En cuanto al personal, no tengo inconveniente en hacer la declaracion de que yo procuraria, mientras hubiese cesantes por reforma, colocarlos antes que hacer uso del cuarto turno. Quizá quiera S. S. que se supriman tambien los ascensos y el turno de mérito. Esto acaso llegara á producir una inmovilidad en las escalas de la judicatura, lo cual pudiera ser perjudicial. Mi criterio es el de que las excedencias desaparezcan inmediatamente; y repito que esa Junta á que antes he aludido, y á la cual me propongo confiar la mision de examinar cuáles sean las Audiencias que deban suprimirse, sea tambien la que fije las reglas respecto al personal; y me parece que esa Junta, por la respetabilidad de las personas que han de constituirla, merecerá la aprobacion del Sr. Gamazo.

Y no digo más, porque la hora es avanzada y la impaciencia de la Cámara por votar es mucha.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Señor Presidente, habia pedido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Mesa oyó perfectamente que el Sr. Cánovas del Castillo habia pedido la palabra; pero la habia pedido antes el Sr. Gonzalez Fiori para rectificar; sin embargo, debo advertir que para terminar las horas de Reglamento solo faltan dos ó tres minutos. Daré, pues, la palabra al Sr. Gonzalez Fiori, si S. S. cree que dentro de esos minutos puede rectificar. (*Algunos Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No se puede votar, porque para votar se necesita mucho más tiempo que el que falta para que trascurran las horas de Reglamento.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Como comprenderá el Sr. Presidente, me es imposible rectificar en ese espacio de tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La de peticiones, al Sr. Loygorri y al Sr. García Prieto.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ugíjar á Guadix, al Sr. Rodriguez Correa y al señor Antequera.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los tres nuevos dictámenes redactados por la Comision sobre el proyecto de ley de reforma de la electoral, respecto á los arts. 45, 47, 62 y 63. (*Véanse los* Apéndices 13.°, 14.° y 15.° *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen nuevamente redactado por segunda vez, sobre la seccion cuarta, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de la Guerra.» (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre mesa, al acordando se imprimiera, el dictámen relativo al proyecto de ley concediendo suplementos de crédito á los arts. 1.° y 4.° del capítulo 8.° de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» correspondiente al año económico de 1889-90. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

El Sr. VICEPREIDENTE (La Serna): Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse sobre el presupuesto de gastos y sobre los arts. 45, 47, 62 y 63 del proyecto de ley de reforma electoral, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y veinticinco minutos.

DIEZ Y SIETE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de amnistía á todos los reos por delitos electorales.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Serán amnistiados todos los reos por delitos electorales contra los cuales se hubiesen dictado sentencias condenatorias en procesos incoados con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1888, y las costas no satisfechas declaradas de oficio.

Los procesos pendientes de sentencia y que se hubiesen incoado con anterioridad á la expresada fecha, serán sobreseídos, declarándose asimismo las costas de oficio.

Art. 2.° Los reincidentes serán exceptuados de los beneficios de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Febrero de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ramal de ferro-carril de Cantalojas á Olaveaga.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á la Compañía del ferro-carril de Bilbao á Portugalete, representada por su director gerente, la concesion de un ramal de via normal, sin subvencion del Estado, que partiendo del ferro-carril de Tudela á Bilbao en Cantalojas, empalme con la línea de Bilbao á Portugalete en la estacion de Olaveaga, pasando por los términos municipales de Bilbao y Abando.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público y á cuantos beneficios concede la ley vigente de ferro-carriles, y se construirá con arreglo al proyecto presentado con fecha 21 de Mayo de 1889 en el Ministerio de Fomento, y las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 3.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á la legislacion vigente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Febrero de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegistador, sobre concesion de un ferro-carril de via estrecha de Luchana á Munguía.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel de Lecanda, vecino de Bilbao, la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, por noventa y nueve años, de un ferro-carril de via estrecha desde Luchana, término municipal de Erandio, á Munguía, en la provincia de Vizcaya.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportuno introducir en el referido proyecto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Febrero de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que partiendo de la de Masegoso á Sacedon, termine en Brihuega.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden correspondientes á la provincia de Guadalajara, una que partiendo de la de Masegoso á Sacedon, y pasando por Duron y Budia, termine en Brihuega.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Febrero de 1890.=Señora.—A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre construccion de un ferro-carril de via estrecha desde Elgoibar á Deva.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Guillermo Pozzi la construccion y explotacion, sin subvencion del Estado, por noventa y nueve años, de un ferro-carril de via estrecha desde Elgoibar á Deva, en la provincia de Guipuzcoa.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesion se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las variaciones que dicho Centro estime oportuno introducir en el referido proyecto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Marzo de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construccion de un ferro-carril de San Sebastian á Deva.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel Martí, sin subvencion del Estado, por noventa y nueve años, la construccion y explotacion de un ferro-carril de via estrecha, ó ancha si así se solicitase, de San Sebastian á Deva, pasando por el pueblo de Guetaria, prolongándose hasta la frontera francesa por una parte; por otra, hasta su union con la línea central de Guipúzcoa, y enlazándose con ésta en los puntos más convenientes por medio de otra línea que sirva á los pueblos de Azcoitia y Azpeitia. La concesion se sujetará al proyecto que el concesionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento en la parte de Deva á Zumaya y de Zarauz á San Sebastian, y á los que el Gobierno apruebe para la modificacion de Zumaya á Zarauz, para las dos prolongaciones y para el ramal de enlace autorizados por este artículo.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Febrero de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ferro-carril de via ancha que empalmando en Logroño, en la línea de Tudela á Bilbao, se dirija á Pamplona.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Emilio Legorburu la concesion para construir sin subvencion del Estado y explotar un ferro-carril de via ancha que empalmando en Logroño, en la línea de Tudela á Bilbao, se dirija á Pamplona.

Art. 2.° Este ferro-carril se declarará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 4.° Las obras darán principio dentro de los diez meses siguientes á la fecha de la concesion, y terminarán en el plazo de cinco años, en atencion á la importancia de la misma concesion.

Art. 5.° La concesion se sujetará al proyecto que el concesionario ha estudiado y presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que dicho Centro estime oportuno introducir en el referido proyecto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Febrero de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer órden que partiendo de Antequera termine en la estacion de Fuente-Piedra, en la provincia de Málaga.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Málaga, una que partiendo de Antequera, en la carretera general de la Cuesta del Espino á Málaga, y pasando por los pueblos de Mollina, Humilladero y Fuente-Piedra, termine en la estacion de este último, en el ferro-carril de Córdoba á Málaga.

Art. 2.° El Estado utilizará las obras construídas por la Diputacion de la provincia de Málaga en el trayecto referido, ejecutará las que falten, y atenderá á la reparacion y conservacion de la carretera en toda la longitud expresada en el artículo anterior.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 20 de Febrero de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, ampliando el plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Igualada á Martorell.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se amplía en dos años, á partir de la fecha de la promulgacion de esta ley, el plazo concedido por las leyes de 4 de Agosto de 1882, 10 de Julio de 1885 y 4 de Mayo de 1888, para la construccion de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de Igualada, y pasando por la Pobla de Claramunt, Vallbona, Piera, Masquefa, Beguda Alta, Beguda Baja y San Estéban, termine en Martorell, en la via férrea de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesion fué autorizada por la primera de las citadas leyes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Febrero de 1890.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.—El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Daimiel termine en Porzuna.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, pase por Malagón y termine en Porzuna, de la misma provincia, enlazando la carretera general de Madrid con la de Ciudad-Real á Toledo por los montes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Diciembre de 1889.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril económico en el término municipal de Baracaldo, que partiendo del barrio de Ugarte termine en el rio Galindo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la casa C. de Murrieta y Compañía, la concesion de un ferro-carril económico en el término municipal de Baracaldo (Vizcaya), que partiendo del barrio de Ugarte termine en el rio Galindo.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion del Estado, y con arreglo á los estudios y proyectos presentados por los interesados en el Ministerio de Fomento, y con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 3.° Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años, con sujecion á la legislacion vigente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 16 de Diciembre de 1889.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario. El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 6 de Marzo de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Lopez Puigcerver.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, nuevamente reproducido, referente á la proposicion de ley dando derecho de preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra ó un depósito del 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley dando preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra, ó un depósito del 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato, ha examinado con todo detenimiento este asunto, y en su deseo de armonizar lo que establece el art. 14 de la ley de bases para obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 con el pensamiento digno de tenerse en cuenta que anima á los autores de dicha proposicion, de fomentar el espíritu de empresa y la iniciativa particular, como tambien el defender la propiedad intelectual, propone una adicion al art. 63 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

En su virtud, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Al final del art. 63 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877, se añadirá como tercero y último párrafo el siguiente:

«El autor de un proyecto aprobado por el Gobierno tendrá el derecho de tanteo, que podrá ejecutar en los diez dias posteriores á la subasta, y caso de que no lo ejercite, será indemnizado por el adjudicatario de la obra con arreglo á lo dispuesto en esta ley.»

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1888.=Emilio Castelar, presidente.=Ramon Rodriguez Correa.=Juan Anglada.=Juan Navarro Reverter.=Benito Perez Galdós.=Antonio Ramos Calderon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 45, nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Artículo 45, nuevamente redactado.

Art. 45. La votacion se hará precisamente en la Sala capitular de los Ayuntamientos; y en donde hubiese más de una seccion, en los locales destinados á escuelas públicas. Si éstos no fuesen en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados.

Ocho dias antes del señalado para la eleccion, el alcalde anunciará, por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada seccion, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicará á la Junta provincial, sin que despues pueda variar la designacion.

Los locales en donde se verifique la eleccion se abrirán al público antes de las ocho de la mañana.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=José de Garnica. Eduardo Martinez del Campo.=Alvaro Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 47, nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Artículo 47, nuevamente redactado.

Art. 47. La votacion será secreta y se hará en la siguiente forma: El presidente anunciará «empieza la votacion.» Los electores se acercarán á la mesa uno á uno, y, diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes dén su voto para Diputados.

El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio trasparente, despues de cerciorarse por el exámen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota.» En todo caso el presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los interventores al menos anotarán en lista numerada los electores que voten, por el órden con que emitan su voto, confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas, y expresarán en la anotacion el número con que en éstas aparezcan.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=José de Garnica.=Eduardo Martinez del Campo.=Alvaro Figueroa.

APÉNDICE 15.° AL NÚM. 112

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículos 62 y 63, nuevamente redactados por la Comision, referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Artículos 62 y 63, nuevamente redactados.

Art. 62. El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente en la capital del distrito electoral, ante una Junta compuesta de los interventores designados á tenor del art. 57. Estas Juntas serán presididas en la capital de la provincia por el magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusion del presidente ó presidentes de Sala ó de seccion.

En los demás distritos lo serán por los magistrados de la misma Audiencia de la capital, destinándolos por el órden de su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes. Si no hubiese en la Audiencia de la capital de la provincia número bastante de magistrados para cumplir estas comisiones, las desempeñarán, guardando el mismo órden, los magistrados de otras Audiencias que haya en la provincia, y los jueces de primera instancia, con arreglo á su categoría y antigüedad; pero en ningun caso los jueces en las localidades que ejerzan su jurisdiccion.

Art. 63. El dia señalado para la votacion, las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias harán la designacion de los que deban presidir las Juntas de escrutinio, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, dando conocimiento de la designacion al alcalde de la cabeza del distrito electoral por medio del juez respectivo, y á las Juntas central y provincial, y proveyendo al nombrado de la credencial correspondiente.

El magistrado ó juez comisionado requerirá en su caso y obtendrá del juez del partido y de las demás autoridades el concurso que necesite para el ejercicio de sus funciones.

Sin su presencia no podrá celebrarse la junta de escrutinio.

En las provincias de Baleares y Canarias harán las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias la designacion de los presidentes de Junta de escrutinio con la anticipacion necesaria para que oportunamente puedan trasladarse á cumplir este servicio.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=José de Garnica. Eduardo Martinez del Campo.=Alvaro Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision general de presupuestos, nuevamente redactado, sobre la seccion cuarta, «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerio de la Guerra.

AL CONGRESO

La Comision general de presupuestos ha examinado las nuevas modificaciones hechas por el Sr. Ministro de la Guerra en los capítulos 1.° y 2.° de la seccion cuarta, con motivo de la nueva organizacion dada á las dependencias centrales de aquel Ministerio, y que produce una baja de 36.962 pesetas 50 céntimos, quedando reducido, por tanto, el aumento que resultaba en el dictámen presentado con fecha 26 de Febrero último á 1.963.037'50 pesetas.

Aceptando la Comision las modificaciones indicadas, tiene la honra de presentar al Congreso, redactado de nuevo, el resúmen de la seccion cuarta de «Obligaciones de los departamentos ministeriales.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1890.=Segismundo Moret.=Gustavo Morales.

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicios de carácter permanente.		
		Administracion central.		
		CAPITULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y secciones	1.156.620	
	3.°	Inspecciones generales	1.735.084	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	425.725	
	5.°	Junta superior consultiva	182.500	
		Aumentos y bajas del capítulo	171.000	
				3.700.929
		CAPITULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Subsecretaría y secciones	106.625	
	2.°	Inspecciones generales, Vicariato castrense y Cuerpo jurídico militar	71.250	
	3.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	21.375	
	4.°	Junta superior consultiva	6.000	
	5.°	Depósito de la Guerra	133.750	
				339.000
		CAPITULO 3.°		
3.°	Unico.	Capitanías generales de ejército	»	139.000
		Administracion provincial.		
		CAPITULO 4.°—*Personal.*		
4.°	1.°	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias	2.289.540	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos	7.840.832	
				10.130.372
		CAPITULO 5.°—*Material.*		
5.°	1.°	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias	234.044	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos	163.740'25	
				397.784'25
		Personal de cuerpos permanentes.		
		CAPITULO 6.°		
6.°	1.°	Real Cuerpo de Guardias Alabarderos	546.096'44	
	2.°	Escuadron de Escolta Real	225.947'20	
	3.°	Cuerpo de Inválidos	914.708'05	
	4.°	Infantería y ejército de Canarias	45.818.400'04	
	5.°	Caballería	11.350.939'04	
	6.°	Artillería	6.309.973'17	
	7.°	Ingenieros	2.396.246'29	
	8.°	Brigada de obreros topográfica de Estado Mayor	115.626'16	
	9.°	Idem de Administracion militar	439.813'16	
	10	Idem de Sanidad militar	289.906'32	
	11	Milicias voluntarias de Ceuta	195.117'40	
	12	Compañías de mar de Melilla	38.121'36	
	13	Aumentos de los anteriores artículos	549.119	
			69.190.461'63	
				14.707.085'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior....		14.707.085'25
		Bajas.		
		Por las que se expresan......................	4.101.105'63	
			65.089.356	
6.°	14	Reclutamiento..............................	110.250	
	15	Oficiales generales de cuartel y reserva.........	2.165.312	
	16	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.	1.842.650	
	17	Jefes y oficiales de reemplazo................	535.876	
	18	Establecimientos de instruccion militar..... ...	2.035.616	
				71.779.060
		CAPITULO 7.°		
7.°	Unico.	Establecimientos penales.....................	»	84.805
		Servicios administrativos.		
		CAPITULO 8.°—*Material.*		
8.°	1.°	Subsistencias...............................	13.350.853	
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.292.394	
	3.°	Campamento.................................	25.000	
	4.°	Hospitales..................................	2.623.737	
				18.291.984
		CAPITULO 9.°—*Materiales.*		
9.°	Unico.	Trasportes militares........................	»	1.031.000
		CAPILULO 10		
10	»	Cría caballar y remonta.....................	»	1.997.617
		CAPITULO 11		
11	»	Material ordinario de Artillería..............	»	1.000.000
		CAPITULO 12		
12	»	Idem id. de Ingenieros......................	»	1.700.000
		CAPITULO 13		
13	»	Gastos diversos é imprevistos................	»	325.000
		CAPITULO 14		
14	»	Cruces pensionadas..........................	»	271.215
		CAPITULO 15		
15	»	Premios de enganches y reenganches	»	7.450.000
		CAPITULO 16		
16	»	Alquileres de edificios militares..............	»	286.440
		Guardia civil.		
		CAPITULO 17—*Personal.*		
17	1.°	Direccion general............................	120.400	
	2.°	Planas mayores y tercios.....................	16.571.815	
				16.692.215
				135.616.421'25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........		135.616.421'25
		CAPITULO 18—*Material.*		
18	1.°	Direccion general..........................	5.000	
	2.°	Provision de pienso y utensilios...............	1.157.251	
				1.162.251
				136.778.672'25
		Servicios de carácter temporal.		
		CAPITULO 19		
19	Unico.	Material de Artillería........................	»	5.224.777
		CAPITULO 20		
20	»	Idem de Ingenieros........................	»	4.144.400
		CAPITULO 21		
21	»	Idem de campo de tiro......................	»	30.000
				9.399.177
		Ejercicios cerrados.		
		CAPITULO 24		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..	»	30.681
		ADICIONAL		
Adic.	»	Incidencias de cumplidos del ejército..........	»	12.000

RESUMEN

Servicios de carácter permanente......................	136.778.672'25
Idem de carácter temporal............................	9.399.177
Ejercicios cerrados..................................	30.681
Adicional..	12.000
	146.220.530'25

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1890.=Segismundo Moret.=Gustavo Morales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley sobre concesion de suplementos de crédito á varios artículos y conceptos del capítulo 8.° de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» para el año 1889-90.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Febrero último, sobre concesion de suplementos de crédito á los arts. 1.° y 4.° del capítulo 8.° de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» correspondiente al año económico de 1889-90; y aceptando lo propuesto por el Gobierno, despues de haber estudiado los expedientes que motivan la concesion del crédito, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia » del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, para 1889-90, se concede un suplemento de crédito de 435.000 pesetas, con aplicacion al capítulo 8.°, «Gastos diversos de justicia,» destinándose 35.000 pesetas al art. 1.°, «Comisiones y visitas;» 200.000 pesetas al primer concepto del art. 4.° del mismo capítulo, «Indemnizacion á testigos y peritos,» y las 200.000 pesetas restantes al segundo concepto del mismo artículo, «Abono de dietas á los jurados.»

Art. 2.° El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que han de satisfacerse por cuenta de los mismos.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1890.=Segismundo Moret.=Gustavo Morales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL MIERCOLES 12 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Ferro-carril de Dos Caminos á San Sebastian: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Calbeton.=Se suspende la sesion á las dos y veinticinco minutos.=Continuando á las dos y treinta y cinco, se toma en consideracion la proposicion.

Constitucion de colegios electorales para elecciones provinciales y municipales en Puerto-Rico: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Celis Aguilera.=Declaracion del Sr. Ministro de Ultramar.=Se toma en consideracion.

Separacion de mandos en Puerto-Rico: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Moya.=Declaraciones del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusion personal del Sr. Fernandez Villaverde.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Ultramar, Fernandez Villaverde y Moya.=Alusiones personales de los Sres. Gullon y Pando.=Rectificacion del señor Ministro de Ultramar.=Se toma en consideracion la proposicion en votacion nominal.

Despacho: Enmienda al proyecto de ley de presupuestos: primera lectura.

Orden del dia: Reforma electoral: continúa la discusion del dictámen.=Artículo 45, nuevamente redactado.=El señor Prieto y Caules retira una enmienda.=Otra enmienda del mismo señor.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Martinez del Campo.=Rectificacion del Sr. Prieto y Caules.=Queda desechada la enmienda.=Adicion del señor Suarez Inclán.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Martinez del Campo.=Rectificacion del Sr. Suarez Inclán.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Martinez del Campo y Suarez Inclán.=No se toma en consideracion la adicion.=Se aprueba el artículo.=Artículo 47, nuevamente redactado. El Sr. Prieto y Caules retira su enmienda.=Discurso del Sr. Azcárraga, primero en contra.=Idem del Sr. Martinez del Campo en pro.=Rectificacion del Sr. Azcárraga. Comienza el discurso del Sr. Ansaldo en contra.=Se suspende la discusion.=Se retiran las disposiciones transitorias y el artículo adicional.

Presupuestos: continúa la discusion pendiente sobre el capítulo 3.° de la seccion tercera del de gastos.=Ruego del Sr. Laiglesia.=Alusion personal del Sr. Martinez (Don Cándido).=Rectificacion del Sr. Gonzalez Fiori.=Alusion personal del Sr. Cánovas del Castillo.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende la discusion.

Despacho: Estado Mayor general; carretera de Moron á Montellano: constitucion de Comisiones.=Enmiendas á los arts. 84, 88 y 102 del proyecto de ley de reforma electoral: primera lectura.=Artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° adicionales, y disposiciones transitorias: se presentan nuevamente redactados.

Carretera de Moron á Montellano: dictámen.

Situacion del Sr. Diputado D. Federico Loygorri; inclusion de nuevas obligaciones en el presupuesto de Puerto-Rico: comunicaciones del Gobierno.

Orden del dia para mañana: Los dos dictámenes de la Comision de la ley de reforma electoral que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Las tres primeras horas de la sesion se destinarán á la discusion del dictámen sobre el proyecto de reforma electoral.

Se levanta la sesion á las ocho y diez minutos.

Se abrió á las dos y quince minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Calbeton, sobre construccion de un ferro-carril de via ancha que, partiendo del punto denominado «Dos Caminos,» en las inmediaciones de Bilbao, termine en San Sebastian (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbeton tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados, la importancia de la proposicion se deduce de su simple lectura, y por esto me he de ahorrar el trabajo de exponerla, y vosotros tendreis tambien menos dificultad en escucharme.

Se trata sencillamente de construir un ferro-carril de vía ancha que, partiendo de un punto cercano á Bilbao, denominado «Dos Caminos,» llegue hasta la capital de la provincia de Guipúzcoa, que tengo el honor de representar, y os suplico que tomeis en consideracion el proyecto.

Pero tengo que hacer una sencilla manifestacion á la Mesa, y es la siguiente: creo que hay en esta Cámara una proposicion autorizando la concesion de otro ferro-carril en la misma comarca, que fué tomada en consideracion, y por consiguiente está convertida en proyecto de ley sometido al estudio y exámen de una Comision. Yo no sé hasta qué punto pudiera tener esta proposicion, que estoy apoyando, relacion con aquella otra convertida en proyecto de ley; y si el Congreso la toma en consideracion, yo ruego á la Mesa que, estudiando este asunto, pregunte á la Cámara, si cree que há lugar á ello, que esta proposicion pase al estudio de la Comision á que me he referido, ó si entiende que ha de pasar á otra Comision que se nombre.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): ¿Acuerda el Congreso que se tome en consideracion la proposicion del Sr. Calbeton?

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Ruego á la Mesa que tenga la bondad de ordenar se cuente el número de Sres. Diputados que hay en el salon, para ver si hay número suficiente para tomar acuerdos.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo número suficiente de Sres. Diputados, se suspende la sesion por diez minutos.»

Eran las dos y veinticinco minutos.

A las dos y treinta y cinco minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Celis Aguilera y otros, sobre constitucion de colegios electorales en Puerto-Rico para las elecciones de diputados provinciales y concejales (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celis Aguilera tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **CELIS AGUILERA**: Pocos momentos voy á molestar á la Cámara para apoyar la proposicion de ley que acaba de leerse.

El art. 35 de la ley municipal vigente en Puerto-Rico determina el número de concejales que se han de elegir, y el de colegios electorales que han de constituirse en cada localidad con relacion al número de habitantes. Dicho artículo es el mismo de la ley que rige en la Península, donde hay millares de electores y elegibles en sus poblaciones; pero como en Puerto-Rico, siendo provincia española, hay distinto sufragio, claro es que, lejos de facilitar el derecho, lo imposibilita hasta el extremo de que hay muchos que, representando la riqueza territorial y teniendo derecho electoral desde hace muchísimos años, no han podido ejercerle. El sufragio de 5 pesos, que es lo que allí se necesita pagar para tener derecho electoral, no da en algunos pueblos sino, cuando más, 30 electores en concepto de contribuyentes, y en la mayor parte no pasan de 100; y de esto resulta que no solo es hasta ridículo ver allí tres ó cuatro colegios con ese pequeño número de electores, sino que es casi imposible que haya cinco que, sabiendo leer y escribir, puedan constituir las Mesas; y cuando alguna vez los hay de ambos partidos, evidente es que aquel que tiene minoría no contribuye á constituirlas.

Lo que se constituye siempre es un colegio, por pequeño que sea el pueblo, de empleados, y despues se hace el nombramiento de oficio de los concejales de otros colegios.

De manera que casi puede decirse que en muchísimas poblaciones los que cobran son los que eligen los concejales, y muchos de los que pagan no ejercen nunca su derecho.

Ya hubo un gobernador general, que ha sido el que contribuyó á crear esa situacion con una medida injusta, que convencido ya de que se hacía imposible la vida municipal si este organismo habia de funcionar con arreglo al art. 35 de la ley, autorizó para que indivíduos que tenian derecho electoral en otros colegios fuesen á desempeñar el cargo de secretario en donde no estaban inscritos; y al mismo tiempo que solicitó la aprobacion del Gobierno para esto, lo hizo tambien para el nombramiento de concejales de oficio sin tener la condicion de elegibles.

Como esto era una infraccion de la ley, evidente era que le fueran desaprobadas ambas cosas; pero el Consejo de Estado dijo al Ministro de Ultramar que el único medio para salvar la dificultad de que los colegios electorales no pudieran constituirse en Puerto-Rico, era acudir al Poder legislativo.

A esto tiende la proposicion que hemos tenido el honor de presentar, y yo espero del Gobierno que no la haga la oposicion, y de la benevolencia de los señores Diputados que se sirvan tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Aparte de que, en mi juicio, no es en ningun caso conveniente el rechazar una proposicion emanada de la iniciativa de un Diputado, y aun estoy por decir que toda proposicion que no ataque á los principios de gobierno debe tomarse en consideracion, lo cual no significa que el Congreso haya de opinar como el autor, sino pura y simplemente que el Congreso la hace suya y se propone discutirla; aparte de esto, digo, la proposicion del Sr. Celis Aguilera tiene un motivo particular de simpatía para el Ministro de Ultramar. Su señoría se queja de una irregularidad, de la situacion difícil que les está creada á aquellos electores de la pequeña Antilla, que por más de un concepto son acreedores á toda clase de consideraciones por su cultura, por su sensatez, porque han hecho varias veces uso de derechos tan extensos como los ha tenido la Península, y no han desmentido un momento la cultura y la dignidad con que estaban en disposicion de ejercerlos.

Por todas estas razones, y otras que pudiera alegar, el Ministro que tiene la honra de hablar en este momento suplica á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion del Sr. Celis Aguilera.

El Sr. **CELIS AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELIS AGUILERA**: He pedido la palabra únicamente para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar, no solo por el apoyo que ha prestado á la proposicion, sino por las frases benévolas, aunque justas, que ha dirigido á los puertorriqueños.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Moya, sobre division de mandos en la isla de Puerto-Rico (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moya tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MOYA**: No temais, Sres. Diputados, que emplee mucho tiempo defendiendo la proposicion de ley que acaba de leerse. Las pocas líneas que le sirven de preámbulo son como índice ó sumario de todos ó de los principales argumentos que podrian aducirse en su defensa. Y como ofenderia vuestra ilustracion si los explicase, me limitaré á recordarlos, bien seguro de que habeis de reconocer todos, ya que algunos no lo confeseis por compromisos políticos que yo soy el primero en respetar, la justicia, la conveniencia y la oportunidad de la importantísima reforma que solicitamos. Sí; me basta recordar, Sres. Diputados, el cariñoso aprecio con que casi toda la prensa ha acogido esta idea que no me atrevo á llamar mia, porque antes de ahora le han dado el fuego de sus convicciones, el calor de sus entusiasmos y el brillo de su fulgurante palabra notables oradores de esta Cámara y de fuera de ella; me basta recordar lo que se ha oido estas últimas tardes en cuantas conversaciones particulares se han suscitado sobre este asunto; me basta, en fin, recordar vuestro patriótico interés por la redencion y el engrandecimiento de nuestras provincias ultramarinas, poner lo grande de ese interés al lado de lo respetuoso y modesto y prudente de la reforma que solicito, para tener la seguridad de que hablo á espíritus completamente convencidos.

Y si veo además que algunas de las firmas que honran esta proposicion representan los grupos de esta Cámara en cuyo programa brillaron siempre sin eclipse las aspiraciones democráticas; y si pienso que fué el Sr. Cánovas del Castillo, el ilustre jefe del partido conservador, para gloria suya, el iniciador de la Informacion ultramarina de 1867, y además el primero que saludó desde aquel banco (*Señalando al del Gobierno*) al partido autonomista como una esperanza redentora (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Pido la palabra); y si reflexiono que el Sr. Gamazo, despues de una provechosísima y fecunda campaña descentralizadora desde el Ministerio de Ultramar, trajo aquí un proyecto de ley reorganizando el Gobierno superior de la isla de Cuba de un modo que responde en su esencia á los deseos que ahora perseguimos; y si admiro el saludable ejemplo que dió la República española enviando á Cuba un Ministro de Ultramar para que fuese en Cuba donde se estudiasen las necesidades cubanas; y si hago justicia, por último, á los compromisos y á la significacion y al sentido político de ese Gabinete, y á la historia reformista de algunos de sus individuos, dicho queda que espero confiado en la próxima realidad de la separacion de mandos por vía de ensayo en Puerto-Rico, como confío tambien en que con esta reforma os habreis conquistado el reconocimiento y la gratitud de la pequeña Antilla, de la más desheredada y más leal de todas nuestras provincias, del pedazo de tierra española, allá en el Océano, donde más arraigado estuvo siempre el cariño á España.

No habrá quien no lo recuerde. El solo anuncio de esta proposicion provocó, no diré las iras, pero sí el descontento y las protestas de algunas clases militares. Suponian, sin duda, los que todavía sueñan con desenterrar la olvidada ejecutoria del militarismo, que la proposicion no tenía otro sentido, ni otro alcance, ni otra trascendencia que privar á los dignos generales españoles del disfrute de uno de los tres mandos que con mayor empeño se solicitaban en anteriores épocas. Pues bien, Sres. Diputados, es preciso reconocer y confesar que, de ser esto así, ¡no dirán que no somos piadosos! casi casi nos hubieran parecido razonables sus acres censuras. ¿Pero es acaso de esto de lo que se trata? No. Por eso, aun cuando los términos en que la proposicion está redactada no dejarán lugar á dudas, voy á empezar su defensa desvaneciendo, en cuanto me sea posible, hasta la menor sombra de ellas.

Que el poder militar merezca respetos, no quiere decir que sea el único respetable. Que se defiendan enérgicamente todos sus prestigios, no autoriza para que se nos obligue á ver resignados los privilegios que en su favor quieran establecerse. Que pidamos la separacion de mandos, no significa que seamos ingratos con muchos generales ilustres que en el gobierno superior de la isla de Puerto-Rico se han hecho acreedores á un honroso recuerdo.

Vivas están, Sres. Diputados, en la memoria de todos los puertorriqueños las brillantes iniciativas del

general Cotoner, que ya en 1859, en notable carta dirigida al Conde de Lucena, aconsejaba, entre otras reformas provechosas, el establecimiento de un Banco, reforma que ha venido á realizarse ahora, aunque no quiero decir en qué condiciones: vivos tambien los excelentes resultados de la administracion imparcial del general D. Rafael Primo de Rivera, á cuyo espíritu recto, leal y justo se debió el admirable éxito de las reformas llevadas allí por la revolucion de Setiembre; y ahora todos sabeis que recientemente el pueblo puertorriqueño no ha regateado las espontáneas manifestaciones de su gratitud á un general prudente y justiciero, al general Contreras.

Nuestro pensamiento no puede ser más claro. Pretendemos la separacion de mandos en Puerto-Rico, porque está llamada á concluir con un anacronismo absurdo y peligroso; pretendemos que puedan ser gobernadores generales de Puerto-Rico ahora, y más tarde de Cuba y de Filipinas, hombres civiles; pero esto no quiere decir en modo alguno que nosotros excluyamos de este mando á los militares. Si aquí, en la política española, reconocemos á los Sres. Martinez Campos, Cassola, Lopez Dominguez y otros dignísimos generales méritos suficientes para desempeñar la jefatura de un Gobierno, ¿hemos de negar á los generales, por el solo hecho de serlo, condiciones bastantes para gobernar Cuba, Puerto-Rico y Filipinas? No. De ninguna manera. ¿Pero es que por el hecho de ser generales deben estar autorizados, con exclusion absoluta de todos los hombres civiles, para ir á nuestras provincias de Ultramar, sin haber hecho estudios especiales, sin preparacion alguna respecto al modo de ser social de aquellos países, sin elevadas miras políticas? De ninguna manera. Que un general sea valiente hasta el heroísmo, no quiere decir que sea hombre de Estado. Que lleve los ejércitos á la victoria, no supone que haya de llevar tambien los pueblos á su progreso, desarrollo y engrandecimiento. Los generales que no han intervenido en la política están acostumbrados á mandar, no á transigir, y olvidan muchas veces lo que dice el Evangelio, que si las palabras suaves quebrantan la ira, las palabras duras excitan el furor.

Conviene tener presente que va haciéndose cada dia más difícil el mando superior de nuestras provincias ultramarinas, y singularmente el mando de Cuba. No es fácil, y yo lo reconozco, encontrar, no solo entre los hombres militares, sino entre los hombres civiles, personas capaces de hacerse superiores á todos los vicios esenciales de un régimen desacreditado y á todas las perniciosas influencias de una tradicion caduca. Pero si se tratara de saber quién habia de realizar mejor este empeño, yo me atreveria á decir que están en mejores condiciones de conseguirlo los hombres civiles, aleccionados en las luchas políticas, en el conocimiento de las leyes y en el rutinario espíritu que informa nuestra administracion, que los militares que carezcan (que carezcan, no que carecen) de estos conocimientos. Si fuera preciso demostrar esto, no con argumentos, sino con hechos prácticos, fácil me sería recordar lo sucedido en Filipinas. Allí, desde Legazpi hasta la proclamacion del Estatuto Real, ha habido 33 gobernadores generales en propiedad. Cinco de estos fueron letrados, cinco marinos, y dos de Hacienda. Los letrados y los Prelados, ó se condujeron mejor ó gozaron de mayor fortuna que los militares, y eso que contaban tambien entre sus funciones el mando supremo del ejército. Y uno de ellos, el letrado Anda Salazar, de famosa memoria, no solo tuvo á raya todas las rebeliones, sino que supo resistir heróicamente la invasion inglesa. ¿No ofenderia vuestra cultura si hablase de los Virreyes de Méjico? ¿No sabeis todos tambien la historia del Perú?

El gobierno de las provincias de Ultramar en manos de los capitanes generales, cuando se trata de militares poco versados en los secretos y en las inspiraciones de la política, ofrece dos graves inconvenientes. Porque una de dos: ó el general ejerce por sí mismo su autoridad, en cuyo caso, como ya he dicho, se corre el riesgo de que mande y no gobierne, ó se entrega en manos de funcionarios subalternos, los cuales, á la sombra de la impunidad de que disfrutan, pueden cometer, y no digo que los cometan, los mayores abusos.

Además, y acabo con esto la contestacion á los que dicen que solo queremos quitar á los militares el mando de las provincias ultramarinas; hace falta que cuando se nombre un gobernador de Cuba, de Puerto-Rico ó de Filipinas que sea militar, se tenga presente que son nombrados para tranquilidad de Cuba, de Puerto-Rico ó de Filipinas, y no para tranquilidad del Gobierno que los nombra. Ya sabeis lo que pasa. Cuando un general adversario político de una situacion inspira desconfianzas, recelos ó temores, cuando es una amenaza ó un peligro, la solucion del conflicto viene casi siempre de esta idea feliz: allá en Cuba, en Puerto Rico ó en Filipinas podrá el general temido ó molesto dar pruebas de su autoridad. De donde resulta que son casi siempre Filipinas, Puerto-Rico y Cuba las que pagan los vidrios rotos. ¿Puede esto seguir así? ¿Se debe tolerar?

Claro está que nosotros no imaginamos que con esta sola reforma se van á curar de raíz y en poco tiempo todos los vicios, todas las desventuras, todas las inmoralidades que hoy nos entristecen y abruman.

Jamás me pareceria serio alegar contra esta reforma el solo argumento de que no habrá ex-Ministros que quieran ir á nuestras provincias ultramarinas, la sola razon de que un general tiene siempre una carrera respetable, y un ex-Ministro puede no tenerla. Jamás me pareceria serio sostener, por el contrario, que el problema antillano puede resolverse únicamente con que sean hombres civiles en vez de militares los gobernadores generales. Nuestra defensa se funda principalmente en altas razones de justicia.

Puerto-Rico, por su historia, por sus antecedentes, por su poblacion, por su cultura, por los grandes hechos realizados en lo que va de siglo en aquella remota comarca, es una provincia de la cual puede estar completamente satisfecha, justamente orgullosa la Patria española. Puerto-Rico en el siglo XVII luchó heróicamente por mantenerse unida á nosotros, y eso que durante setenta años nosotros no nos acordamos de aquella isla ni aun para mandarle gobernadores. Puerto-Rico resistió en 1822 las reiteradas invitaciones que se le hicieron para que entrase en el movimiento general separatista en que entró casi toda la América latina. Puerto-Rico mandó sus hijos á luchar á Santo Domingo. Puerto-Rico, en fin, cuando el filibusterismo se propagaba rápidamente en Cuba despues de 1868, afirmaba más y más, con noble lealtad digna de aplauso, su propósito de seguir por completo á la madre Patria, así en sus dias gloriosos como en sus horas de tristeza y de desventura.

Pues bien, señores; ¿qué mejor tierra que esta

para echar la semilla del ensayo de la reforma que proponemos? Allí no ha quedado, como en Cuba, el dejo amargo de una guerra separatista; allí no hay, como en Cuba, una poblacion que discute acaloradamente las ventajas y los inconvenientes del anexionismo, sino una poblacion tranquila, laboriosa, pacífica, resignada, española hasta el sacrificio; allí no hay, como en Cuba, un conjunto de provincias, sino una sola provincia.

En Puerto-Rico se ha realizado la abolicion inmediata y simultánea de la esclavitud; se ha establecido el sufragio universal con la Constitucion de 1869; se ha promulgado el Código de 1876 con las leyes expansivas de imprenta, de reunion y de asociacion. ¿Y qué ha ocurrido? Jamás se han ensayado en país alguno tan trascendentales reformas con más brillante éxito. Así lo certificaron los generales en sus informes; así lo reconocieron los más acérrimos antireformistas. Por algo dijo el Sr. Leon y Castillo que en Puerto-Rico todo podia hacerse impunemente.

Pues bien; á pesar de esto, á pesar de que en la pequeña Antilla no hay ningun problema que se presente con caractéres peligrosos, es tristísimo el abandono en que la tenemos, es dolorosa la injusticia que con ella se comete.

Hay otras consideraciones de justicia dignas de tenerse en cuenta, y que se refieren al tiempo de la guerra cubana. Conviene que se sepa que el partido conservador, que ahora parece oponerse á esta reforma, es el primero que la ha ensayado, aunque sin acudir para el ensayo á proyectos ni proposiciones de ley. Durante la guerra ejerció en Cuba el mando, como gobernador superior de la isla, el capitan general señor Jovellar, al mismo tiempo que el general Martinez Campos ejercia el mando de generalísimo del ejército; division de mandos, separacion de autoridades que influyó poderosamente, y no lo negará nadie que conozca cómo se llegó al término de una guerra que parecia inacabable, en la conclusion de ésta.

En 1878, el general Martinez Campos, utilizando el ejemplo de la tranquilidad de Puerto-Rico, prometió á los insurrectos cubanos y á la isla de Cuba toda, en nombre del Gobierno, que las libertades de Puerto-Rico serían llevadas allí inmediatamente que se apaciguase el país. Firmóse el pacto del Zanjon, y en efecto, Cuba y Puerto-Rico quedaron igualadas. Pero ¿de qué manera? Sacrificando á Puerto-Rico, á quien se arrebataron las leyes provincial y municipal de 1870, verdaderamente descentralizadoras, y todas las libertades de aquella época, igualándola á Cuba mediante las leyes suspicaces y depresivas de 1878, que rigen aún, no obstante el carácter de *provisionales* con que fueron dadas, y que están produciendo hoy, sobre todo para el país liberal, los más tristes y desconsoladores resultados.

Puerto-Rico es la única provincia española que carece de Gobierno civil. Y hay que tener lógica. ¿La consideramos aún como una colonia incapacitada y sometida? Pues no hay razon para haberle dado el Código de 1876 y las leyes de reunion, de asociacion y de imprenta. ¿Es una provincia? Pues ha llegado el momento de darle la misma organizacion política que tienen todas nuestras provincias, empezando por la separacion de mandos. Así, y no consintiendo que sigan el escándalo y la vergüenza de que mientras en la Península hay un elector por 21 individuos de poblacion civil, haya uno por cada 212 en Puerto-Rico, es como se recomiendan eficazmente la lealtad y el patriotismo. Ensayemos esta reforma sin temor ninguno. Si son idénticas las dos islas, servirá á Cuba el ensayo de Puerto-Rico; si son diferentes, en nada le perjudicará.

Conviene, y llegaria el momento de demostrar la conveniencia de esta reforma, si no hubiese quedado demostrada; conviene, repito, y ya en el preámbulo de la proposicion queda dicho, concluir, y concluir pronto, con un anacronismo que sin responder á la ley natural en las sociedades modernas de la division de funciones, no es capaz tampoco de cumplir, y no por deficiencia suya tanto como por la pluralidad de problemas que la solicitan, el problema económico, el problema administrativo, el problema militar, el problema social y el problema político, con todos los fines de su institucion. Conviene sustituir, y no creemos necesario ponderar las ventajas de la sustitucion lo que en la historia representa, para gloria suya, porque se amolda de admirable modo á su naturaleza, el rigor y la fuerza, por lo que simboliza la flexibilidad, la transigencia, la discusion y la controversia lícita que entrañan las instituciones modernas.

En Cuba y en Filipinas hay varias provincias; en Puerto-Rico no hay más que una. Las provincias cubanas y filipinas todas tienen, aparte del gobernador superior político, gobernadores civiles como las provincias peninsulares.

¿Dónde está el gobernador civil de Puerto-Rico? Es la única provincia española donde no hay gobernador civil. Y yo que os he hablado antes de su amor á España, os pregunto ahora: ¿no es conveniente que desaparezca al fin esta irritante desigualdad, que viene á ser como un castigo impuesto por su patriotismo y por su conducta á la más leal de nuestras provincias ultramarinas?

Y hay más. Los gobernadores civiles en la Península pueden suspender los acuerdos de las Diputaciones provinciales en el caso de delincuencia ó incompetencia; en Puerto-Rico los gobernadores generales suspenden esos acuerdos cuando bien les parece. En la Península pueden los gobernadores civiles suspender á los Ayuntamientos, sometiéndolos á los tribunales; en Puerto-Rico los gobernadores generales suspenden á los Ayuntamientos sin acordarse en la mayor parte de los casos de que existen los tribunales. Aquí los gobernadores civiles imponen multas, pero oyendo á los interesados; en Puerto-Rico las imponen tambien los gobernadores generales, pero sin audiencia de los multados. Aquí, por último, los alcaldes, quiéranlo ó no lo quieran algunos gobernadores, son autoridades de carácter verdaderamente popular; en Puerto-Rico son funcionarios gubernativos encargados de vigilar é inspeccionar los Municipios por delegacion del gobernador general. ¿No es conveniente que esto concluya?

Pero no es esto solo. Discutiendo el Sr. Ministro de Ultramar hace algunos dias en el Senado con el Sr. Conde de Tejada de Valdosera y con el Sr. Conde de Galarza, sostuvo que aun hoy mismo estaban separadas en la persona del gobernador general de nuestras provincias ultramarinas la autoridad civil y la militar. Y decia: «Hasta tal punto es esto verdad, que con frecuencia el gobernador general ordena al capitan general, que es él mismo.» ¿Qué os parece? Permitidme que me acuerde de que soy periodista relativamente viejo, y que diga, como decian los viejos periodistas, ante enormidades de tal magnitud: con-

trasentidos de esta naturaleza no necesitan comentarios.

Falta demostrar ahora la oportunidad de la reforma que defendemos. Y yo pregunto. ¿Hay quien desconozca ó quien niegue esta oportunidad? Hace pocos dias, un importante periódico conservador mostraba en sus columnas la prueba irrecusable de que la autoridad y el antiguo prestigio de los capitanes generales en Cuba ha sufrido en estos últimos tiempos notable menoscabo. Hace pocos dias, otro periódico de la misma comunion política afirmaba que era el mayor de todos los absurdos pensar que el país cubano ha de sufrir con paciencia ilimitada y con resignacion inagotable los escandalosos latrocinios de que frecuentemente es víctima. El Sr. Marqués de Muros, partidario resuelto de la separacion de mandos, ha dicho recientemente en el Senado que la mala administracion va haciendo renacer en Cuba el anexionismo, y que cuenta éste entre sus defensores, peninsulares de importancia é influencia.

Y las cartas y periódicos cubanos y puertorriqueños recibidos últimamente están conformes en asegurar que se impone un radicalísimo cambio en el modo de ser de nuestra gobernacion ultramarina, y aun se manifiestan propicios á que este cambio y esta necesaria trasformacion empiecen por la separacion de mandos.

Las concesiones hechas antes de tiempo, ha dicho el Sr. Cánovas del Castillo, son debilidades, son sacrificios estériles que á nada conducen. Puede tener razon el Sr. Cánovas del Castillo; puede ser exacto este axioma de la política del ilustre jefe del partido conservador; pero no lo es en la ocasion presente. Porque no se trata de concesiones anticipadas, sino de concesiones tal vez tardías; porque no se trata de concesiones exigidas por el espíritu expansivo de las reformas, sino de concesiones y ensayos solicitados por la prudencia, por la templanza, por la reflexion, por la madurez, por la prudencia, y sobre todo por la justicia.

¿Será preciso, Sres. Diputados, que vengan desaciertos sobre desaciertos, conflictos sobre conflictos, desastres sobre desastres, y que el mal llegue á ser irremediable, para que el partido liberal, que tantos compromisos tiene contraídos en este punto, se decida á ponerse del lado de lo que exigen el buen sentido, la razon política y la conveniencia del país? No lo creo. La oportunidad de esta reforma no puede ser negada por nadie, y es necesario acometer su realizacion con urgencia y con energía.

He concluído, Sres. Diputados, y me siento, seguro de que mi proposicion será tomada en consideracion y llegará pronto á ser ley. Es preciso que no olvideis que en nuestras provincias ultramarinas hay que desarrollar una política de expansion, una política de sábias y radicales reformas, una política, sobre todo, moralizadora y honrada. La mision de los Gobiernos consiste en prever. Hoy todavía es tiempo. Evite el Gobierno, y yo confío en que lo evitará por bien de todos, que pueda arrojarse mañana sobre él la tristísima y funesta responsabilidad de haber llegado demasiado tarde.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Señores Diputados, habia yo pensado formular una especie de protesta contra las primeras palabras del señor Moya; pero despues me he convencido agradablemente de que la protesta no era necesaria. Empezaba el Sr. Moya diciendo que iba á pronunciar muy pocas palabras; y como S. S. habla tan bien y pronuncia discursos tan elocuentes, iba yo á protestar contra ese propósito de S. S. Afortunadamente, aunque no puede decirse que ha sido largo su discurso, sobre todo si se tiene en cuenta el gusto con que le oye la Cámara, la elocuencia de S. S., la galanura de su frase, y más que nada el placer con que le escucha el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, S. S. ha sido más extenso de lo que pensaba, y no há lugar á la protesta con que pensaba empezar.

Pocas palabras he de decir respecto á la proposicion que S. S. acaba de apoyar. Ha olvidado sin duda el Sr. Moya, ó mejor dicho, no ha creído conveniente recordar que el Ministro que habia de contestar á su señoría es el que llevó la Constitucion á Puerto-Rico y el que tuvo la honra de ser el primero, en los tiempos modernos, que haya puesto la mano sobre la esclavitud.

Grandes sinsabores me costó aquello; pero los doy por bien empleados, porque ¿qué mérito tendria hacer una reforma favorable á un país, si no hubiera que vencer obstáculos? No tengo, pues, necesidad de repetir lo que ya en alguna otra ocasion he dicho, esto es, que considero á Puerto-Rico con tanta cultura, con tanta cordura, con tantas condiciones como cualquiera otra provincia española para el ejercicio de todos los derechos políticos.

La cuestion de division de mandos, mejor dicho que separacion de mandos, porque la division ya existe, preocupa hace tiempo á los Gobiernos, y el señor Moya no ignora que hay un proyecto presentado por el Gobierno, que no llegó á discutirse, en que se trataba, entre otros, de ese asunto, habiendo además una proposicion de ley firmada por varios Sres. Diputados, algunos de los cuales están oyéndome, que por circunstancias especiales no llegó á ser objeto de dictámen, y en la cual se trataba tambien de ese mismo objeto.

¿Cuál es la opinion del Gobierno respecto de esta cuestion? No tiene para qué decirla en este momento. Si creyera de urgente necesidad resolverla, habria traído el oportuno proyecto de ley; pero no por eso deja de respetar y aplaudir los esfuerzos que se hagan por la iniciativa de los Sres. Diputados.

Si yo hubiera de dar mi opinion (pues no hemos de entrar ahora en discusiones de esa especie, porque no son congruentes al caso, ni el Reglamento lo permite, tratándose del apoyo de una proposicion de ley); si hubiera yo de dar mi opinion, digo, desde aquellos bancos, no desde éste, me pareceria que no era demasiado extensa ni mucho menos la proposicion del Sr. Moya, y esto habla mucho en favor de su prudencia.

Tampoco he de decir yo nada acerca de las contradicciones en que ha incurrido S. S. al establecer las comparaciones entre Cuba y Puerto-Rico, y al manifestar despues con mayor extension cuál ha de ser en su sentir la aplicacion de los principios que ha sentado. Cierto es que hay que pensar sériamente en esa reforma, como en otras que hay que introducir en la administracion pública, si España no ha de seguir siendo una desdichada excepcion entre todas las Naciones que tienen posesiones más allá de los mares.

La influencia que España ejerce en aquellos países se debe á que esta Nacion ha derramado su sangre por llevar la civilizacion á América, á esa hermosa parte del mundo, á la que sabe Dios si está reservado, allá en el trascurso de los tiempos, el ser asiento de la civilizacion, y de donde vuelva corregida y aumentada á la Europa, de donde la recibió. De todas suertes, España, que ha realizado todas estas conquistas, y que solo ve en los hijos de aquellos países españoles como podamos serlo nosotros, tiene el doble carácter de Nacion europea y Nacion americana.

Ahora bien; el Gobierno actual desea vivamente, dentro de los límites que exigen el honor y la integridad de la Patria, que aquellas provincias españolas no tengan nada que envidiar á los países vecinos, para demostrar que con España se pueden tener todas las libertades, así como con la forma de gobierno que España ha adoptado y que defiende.

De suerte que entiende el Gobierno, y entiende el Ministro de Ultramar que tiene la honra de hablar en este momento, que, reservándose el Gobierno toda su libertad de accion para juzgar, modificar y aceptar ó no aceptar la proposicion del Sr. Moya, entiende el Gobierno, repito, que es conveniente que se discuta esa proposicion, y no duda en indicar su deseo á la Cámara, que no otra cosa puede hacer por el respeto que á ésta es debido, de que sea tomada en consideracion la proposicion de ley que acaba de apoyar el Sr. Moya.

Si la Cámara, como yo espero, tuviese á bien tomarla en consideracion, para entonces quedará el averiguar si hay nombrada alguna Comision que entienda en algun proyecto de ley referente á la misma ó análoga materia, en cuyo caso á esa Comision pasará la proposicion de que nos ocupamos, ó si se deberá, en caso de que así no fuere, proceder, por los medios que establece el Reglamento, á nombrar una Comision especial.

Por todas estas razones, el Ministro que habla en este momento se atreve á indicar á la Cámara que verá con gusto que se tome en consideracion la proposicion del Sr. Moya, para que haya una discusion más detenida sobre el asunto, lo cual, además de no ser lo más indicado en la ocasion presente, tampoco es permitido por el Reglamento, que marca los estrechos límites dentro de los que se ha de proceder á tomar en consideracion ó á desechar las proposiciones de ley.

Me siento, pues, repitiendo el deseo de que la Cámara se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Me levanto, Sres. Diputados, á pronunciar poquísimas palabras, y esas exclusivamente dirigidas al objeto de explicar, ó más bien, de exponer el voto que va á emitir la minoría liberal conservadora. No me consiente otra cosa el Reglamento, dentro de los estrechos límites que impone á estos debates; y cuando el Sr. Ministro de Ultramar acaba de invocar esos límites, claro está que con mayor causa he de invocarlos yo para deciros que no voy á contestar á las razones expuestas por el Sr. Moya en apoyo de su proposicion.

Sería injusto poner en duda la moderacion con que se han expuesto en el preámbulo de esta proposicion de ley sus motivos, como desconocer la elocuencia con que el Sr. Moya acaba de apoyarla, aunque ya en este apoyo no ha estado S. S. tan moderado como en el preámbulo escrito de la proposicion. Pero de todas suertes, ya he dicho que no voy ahora á discutir el fondo de la cuestion, porque esta minoría se reserva hacerlo en su dia si, contra su voto, llega la proposicion á ser tomada en consideracion.

Básteme decir que el Sr. Moya se ha equivocado al suponer que hablaba aquí á espíritus convencidos, porque desde luego no lo están los de esta minoría liberal conservadora, y el Sr. Moya ya se daba cuenta de ello adelantándose á reconocer que nosotros combatiríamos la proposicion.

Podria ya sentarme, anunciado nuestro voto contrario; pero algunas alusiones hechas por el señor Moya á Gobiernos del partido liberal conservador, y en general á Gobiernos de todos los partidos, y alguna dirigida tambien al jefe ilustre de mi partido, me obligan todavía á pronunciar poquísimas palabras.

Se ha equivocado el Sr. Moya acerca de las opiniones atribuídas á personas y á periódicos del partido conservador, así como tambien puedo afirmar que no ha estado en lo cierto, ó cuando menos en lo exacto, al recordar el sentido de la informacion dispuesta y dirigida desde el Ministerio de Ultramar por el Sr. Cánovas del Castillo.

No tuvo seguramente aquella informacion previsora la tendencia que el Sr. Moya le atribuye, y á la verdad que más injusto que S. S. ha estado el Sr. Ministro de Ultramar al decir de sí propio que ha sido el primero que puso mano en la cuestion de la esclavitud, pues es bien sabido que la primera ley verdaderamente eficaz contra la trata se debió al Sr. Cánovas del Castillo, y que este problema fué abordado por iniciativa del jefe ilustre del partido conservador. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Contra los hechos...) Este me parece que es un hecho que no admite duda; y yo me he limitado á recordarlo, con lo cual creo que queda rectificado lo que tan en absoluto afirmaba el Sr. Ministro de Ultramar.

Debo decir al Sr. Moya que tampoco es exacto que ninguno de los compromisos contraídos y ofertas hechas por el ilustre general Martinez Campos al terminar gloriosamente la guerra de Cuba, en el indulto (que sin duda por error de frase ha llamado S. S. paz del Zanjon), estén pendientes de cumplimiento.

Réstame solo declarar, rectificando una apreciacion grave é injusta del Sr. Moya, que ningun Gobierno español, de uno ú otro partido, es capaz de incurrir en la responsabilidad, cuya sola suposicion ofende, de nombrar capitanes generales de Cuba ó Puerto-Rico por compromiso, ó de enviar á aquellas provincias, como el Sr. Moya ha dicho, generales que pueden ser peligrosos ó molestos en la Península.

Nada de esto es cierto, y aun creo que lo ha dicho S. S. arrastrado por el vuelo de su fantasía, en el ardor de su improvisacion elocuente.

No era yo el llamado á rectificarlo; pero lo hago porque, habiéndose levantado el Sr. Ministro de Ultramar, ha padecido el olvido de decir algo contra esas palabras del Sr. Moya.

El Gobierno ha expuesto su opinion sobre el asunto que se discute, y ha manifestado además el señor Ministro de Ultramar su opinion personal.

La opinion de esta minoría puede condensarse en el momento actual en muy breves frases: nosotros no creemos que asuntos de esta especie, que reformas de

esta trascendencia, que afectan al régimen de gobierno y á la organizacion política de nuestras provincias de Ultramar, pueden en ningun caso abandonarse á la iniciativa parlamentaria, y menos á la iniciativa de las oposiciones. Creemos que esta reforma debe venir al Parlamento, si alguna vez viene, por la iniciativa y bajo la responsabilidad del Gobierno.

Esto creo que no puede molestar al Sr. Moya, y este es el sentido de nuestro voto, contrario á que esta proposicion sea tomada en consideracion por la Cámara.

Cúmpleme ahora anunciar al Sr. Presidente que, como ya hemos dicho privadamente en la lealtad de relaciones que debemos mantener unos grupos de oposicion con otros, pediremos votacion nominal cuando se haga la pregunta reglamentaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Justo sería siempre, aun cuando no fuera más que por razon de cortesía y de sincera amistad hácia S. S., que el Ministro de Ultramar contestara algunas palabras á las que, tan elocuentemente como siempre, ha tenido á bien pronunciar el Sr. Marqués de Pozo-Rubio.

No hemos de entrar en un debate sobre esto, porque, ni lo permite el Reglamento, ni S. S. habia de intentarlo, ni el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso, por mucho placer que tenga en discutir con S. S., habia de faltar á las prescripciones reglamentarias entablándolo. No he de contestar, por tanto, ni á las observaciones que ha hecho el señor Marqués de Pozo-Rubio, ni á lo expuesto por el Sr. Moya. Impórtame solo recoger dos afirmaciones dos conceptos del Sr. Marqués de Pozo-Rubio.

Al decir que me cabia la honra de ser el primer hombre que en los tiempos modernos habia puesto la mano sobre la esclavitud, debo expresar mejor este concepto.

La trata no era la esclavitud, era el orígen de ella; pero yo no vengo aquí ni á quitar ni á negar sus méritos, ni puedo hacerlo, á mi ilustre amigo particular el digno jefe del partido liberal conservador, quien, como no podia menos de suceder tratándose de una persona tan ilustrada, habia de considerar como ha considerado á la esclavitud; pero lo cierto es que á mí me cupo la honra de llevar al Consejo de Ministros, en materia de esclavitud, decretos que más tarde fueron publicados con la firma de un digno sucesor mio y amigo querido; como es cierto igualmente, y todos los que han pertenecido á aquellas Córtes pueden atestiguarlo, que fuí objeto de ruda oposicion por parte de los que entonces se llamaban conservadores; y conste que de esto no hago ninguna censura; estaban en su perfecto derecho, porque así se lo dictaba su conciencia y su patriotismo. ¿Pero quién podrá negar que fuí objeto de las censuras y de los ataques de los señores conservadores, precisamente por mi gestion en las cuestiones de Puerto Rico y por querer abolir la esclavitud?

Queden, pues, las cosas en su lugar, porque al fin y al cabo la verdad y la razon se abren paso, y todos los que anunciaban que las provincias españolas de Ultramar habian de perderse sin remedio si se les quitaba la esclavitud, y es más, que si se modificaba ó cambiaba en Puerto-Rico, eso sería un mal ejemplo para Cuba y la perdicion y la vergüenza de España, afortunadamente se han equivocado: la esclavitud no existe; España la ha abolido, y aquellas provincias salvaron la crisis para pasar del estado esclavo al estado libre como pocas, ¡qué digo como pocas! como ninguna colonia la ha salvado, absolutamente ninguna. Aquella crisis está salvada, y España no tiene ya aquella mancha de comerciar con sangre humana; que al fin y al cabo se han convencido todos, porque la experiencia no deja lugar á duda, que si es cierto que no se llega á ricos con el trabajo del esclavo, se llega en cambio por el trabajo libre; y si han quedado obstáculos que vencer y conflictos que salvar, los obstáculos y los conflictos se salvarán; y entretanto, véase en estos obstáculos y estos conflictos el justo castigo de las sociedades que han amparado durante tanto tiempo, por razones que no es del caso exponer, pero que han amparado aquello que tal vez en los primitivos tiempos fué un adelanto, pero que en los modernos ni la moral, ni la libertad, ni la política, ni la religion permiten, es á saber: que el hombre haga esclavo á otro hombre.

Puesto en claro este punto, solo queda hacerme cargo de una apreciacion del Sr. Marqués de Pozo-Rubio, mi particular amigo, y deseo sobre esto no detenerme, porque no quiero molestar á la Cámara, pero sí fijar la atencion con toda seriedad.

Cuestiones como estas que se refieren á la organizacion administrativa de las provincias de Ultramar ó de otras provincias, cuestiones de esta índole y de tal importancia, ha dicho S. S. que no pueden dejarse nunca á la iniciativa del Diputado y que son de la exclusiva iniciativa de los Gobiernos.

Distingamos bien; paréceme haber afirmado, y los Sres. Diputados lo recordarán, que si el Gobierno hubiera creído de necesidad y urgencia en los actuales momentos el resolver esta cuestion, hubiera traído el correspondiente proyecto de ley, y no sería la primera vez que esto hiciera; pero distingamos más aún. ¿Qué se pretende cuando se dice que los Gobiernos no pueden dejar esto á la iniciativa de los Diputados, y más si esos Diputados son de oposicion? ¿Es que la iniciativa del Diputado contraría ó empece algunas de las iniciativas que tiene y debe tener en el sistema parlamentario la Corona? ¿Es que por haber iniciado un Diputado una idea dada, el deber del Gobierno es rechazarla? Pues qué, ¿el Gobierno queda por eso privado de modificarla, de aceptarla, de cambiarla, de ampliarla ó de restringirla, como he tenido el honor de decir cuando contestaba al Sr. Moya? Pero se me puede decir que esto viene de un Diputado de oposicion. Distingamos aquí bien las cosas: los Diputados de oposicion, republicanos ó carlistas, dentro de la legalidad ó fuera de la legalidad, si hubiera legalidad en los partidos, que acepten ó no acepten el sistema actual, ¿dejan de ser Diputados? ¿Es que si una idea es buena se convierte en mala por razon de la boca por que pasa, ó del entendimiento que la concibe, ó de la voz que la expresa y la hace extensiva á los demás? No; la verdad, venga de donde viniere, es cosa de apreciarla; lo que hay, y eso me parece haberlo dicho ya de antemano, lo que hay es que los Gobiernos no pueden ni deben precipitarse á aceptar ideas que produzcan la mejor impresion, ni han de rechazarlas porque la impresion sea negativa ó mala, sino que deben hacer que se tomen en cuenta; y ¿qué quiere decir el Gobierno cuando dice que se tomen en consideracion? Pues no quiere decir más sino que, aparte el respeto que el Gobierno debe tener á la iniciativa de la Cá-

mara, aparte el deseo de la discusion que es natural en el Gobierno y en la Cámara, el Gobierno confía en la sabiduría de la Cámara, porque al tomarlas en consideracion la Cámara es para discutirlas, y siendo esto así, resultaria que se criticaba al Gobierno por exceso de consideracion á la Cámara. Al Gobierno lo que le corresponde, por representar aquí una parte del Parlamento, por los intereses que le están confiados, por estar al frente de la gobernacion del país, es reservarse su libertad de tomar la iniciativa ó cambiar ó ampliar ó poner los correctivos que crea convenientes á esas ideas.

De suerte que el Gobierno, que se ha reservado su opinion en este punto, vuelve á insistir en lo que ha dicho: desea y se alegrará mucho que la Cámara tome en consideracion esa proposicion de ley.

Y como no es posible entrar en otra clase de debates, ni lo desea el Sr. Marqués de Pozo-Rubio, ni tampoco el Ministro que habla en este momento, concluyo insistiendo en lo que antes he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Las palabras del Sr. Ministro de Ultramar no exigen de mi parte sino una rectificacion brevísima.

No he puesto en duda, ¿cómo he de ponerlo en duda, si es un hecho notorio? la intervencion del señor Becerra, como Ministro de Ultramar, en trabajos importantísimos preparatorios de la abolicion de la esclavitud; hube de limitarme á recordar la parte que en otros trabajos tomó antes el Sr. Cánovas del Castillo, negada ó puesta en duda por los términos absolutos con que dijo el Sr. Becerra que él era el primer hombre de Estado que en los tiempos modernos habia puesto mano en la abolicion de la esclavitud.

Las consideraciones que ha desenvuelto el Sr. Ministro de Ultramar, mi digno amigo particular, sobre la iniciativa parlamentaria, no tienen por qué ser puestas en duda de mi parte; pero yo llamé la atencion del Gobierno hácia la materia de la proposicion de ley, y no dude el Sr. Ministro de Ultramar que en reformas de la organizacion política, en materias que afectan al régimen de gobierno de las provincias de Ultramar, habiendo que atender no solo al efecto de esta proposicion de ley y del ejercicio de la iniciativa de la Cámara, sino tambien al efecto que pueda producir en la opinion de las Antillas, y en todo caso, dada la materia de la proposicion de ley, la iniciativa parlamentaria forzosamente acusa, si se ejercita con acierto y en buen sentido, inercia, abandono ó deficiencia en el Gobierno de S. M.; y si se ejercita fuera de las miras del Gobierno, un obstáculo que en tales materias, sobre todo tratándose de nuestras provincias de Ultramar, debe apresurarse todo Gobierno á apartar de su camino.

En este sentido vamos á oponernos á que se tome en consideracion la proposicion: en el sentido de entender que la materia, digna sin duda de ser tratada en el Congreso, no debe serlo sino por la iniciativa del Gobierno, traida aquí por medio de un proyecto de ley, y nunca por la iniciativa particular, y mucho menos por la iniciativa de una determinada oposicion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Muy pocas tengo que decir.

El Gobierno ha manifestado en este caso que no habia creido de urgencia ni de necesidad en este momento tratar esa cuestion, y por eso no habia presentado el proyecto de ley. Pero ahora queda simplemente un concepto un poco delicado para que entremos en discusiones de este órden, que nos llevarian muy lejos y que no serian congruentes al caso; es á saber: siempre que un Diputado toma la iniciativa en una cuestion, se dice que esto indica descuido, indiferencia, indolencia, desconocimiento, lo que sea, de parte del Gobierno. De suerte que si esta teoría es verdadera, en buena lógica lo será en todos los casos, y entonces resultará que siempre que un hombre inicie una idea, y esta idea sea bien recibida por la opinion, lo cual indica que los demás la tenian, se debe suponer que los demás que no la han formulado son indolentes ó descuidados; y como quiera que las cosas que se verifican en el tiempo, yo no concibo ni alcanzo cómo una de ellas no es la primera, deduzco de aquí que puede el Gobierno, y no es esto aplicable al caso por lo que he dicho antes, que puede el Gobierno tener la idea de una reforma que deba hacerse ó de una modificacion, y sin embargo, adelantarse un Diputado.

Yo solo me permito en este caso recordar lo siguiente: hay una ley en España, que está practicándose y que fué debida á la iniciativa del Ministro que tiene la honra de hablar en este momento, y que estaba entonces en los bancos de la oposicion; y á pesar de esto, el Gobierno que ocupaba á la sazon este banco hizo que la Cámara tomara en consideracion aquella proposicion, que hoy es ley en vigor, é importa poco que sea de mucha ó poca importancia, que siempre será de poca tratándose de proyecto de iniciativa del que habla en este momento.

De suerte, repito, que entonces el Gobierno, reservándose su opinion sobre la materia y reservándose el estudiar el asunto, entiende el Gobierno que la Cámara hará bien tomando en consideracion la proposicion, como el Gobierno le suplica que la tome; porque el Gobierno no puede hacer otra cosa más que suplicar dirigiéndose á la Cámara, con lo cual entiende dar una prueba de su deferencia á la Cámara y al sistema parlamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moya tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MOYA**: Voy á rectificar brevemente, porque comprendo la impaciencia de la Cámara por entrar en la discusion del sufragio.

En primer lugar, doy las gracias al Sr. Fernandez Villaverde y al Sr. Ministro de Ultramar por las lisonjeras aunque inmerecidas frases que me han dirigido. Por lo mismo que no las merezco, soy más agradecido.

Yo no he olvidado que el Sr. Becerra fué un Ministro reformista. Al contrario, he dicho que confiaba en que esta proposicion habia de llegar á ser una realidad, haciendo justicia á la significacion democrática y liberal de S. S.

Dice el Sr. Villaverde que ese proyecto de ley debiera haberle traido el Gobierno. Pues yo debo decir á S. S. que he presentado esta proposicion porque, discutiendo el Sr. Ministro de Ultramar con el señor Conde de Tejada de Valdosera, decia hace pocas tardes en el Senado lo siguiente:

«Eso se tratará en su dia por el Gobierno de S. M. en las Córtes, ó por la iniciativa de algun Sr. Diputado ó Senador. Es así que el Gobierno puede presen-

tar proyectos de ley, y cada Sr. Diputado ó Senador puede hacerlo tambien de proposiciones de ley; luego, como yo decia, esto se hará en la manera y forma que sea oportuno, que es lo que precisamente he afirmado antes.»

Por consiguiente. Fundándome en las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, yo he podido presentar perfectamente mi proposicion de ley, creyendo responder con ella á algo que era un deseo de ese Gobierno y de ese Ministro.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar que más adelante se estudiará este asunto á fondo, cuando se nombre la Comision que ha de dictaminar sobre la proposicion. En efecto. Este asunto tiene ya precedentes, como antes he indicado. El Sr. Gamazo, siendo Ministro de Ultramar, trajo aquí un proyecto de ley reorganizando el Gobierno superior civil de Cuba, y más tarde el Sr. Vergez presentó una proposicion de ley sobre separacion de mandos en Cuba, proposicion que se tomó en consideracion sin la menor dificultad.

Como el proyecto de ley del Sr. Gamazo y la proposicion del Sr. Vergez se refieren única y exclusivamente á Cuba, yo creo que no hay congruencia ninguna entre esos proyectos y esta proposicion que se refiere á Puerto-Rico, y de ahí que entienda yo que es perfectamente reglamentario proceder al nombramiento de una Comision especial que dé dictámen sobre ella.

Debo decir tambien que la proposicion presentada por mí no es una proposicion de una sola minoría, como parecia indicar el Sr. Fernandez Villaverde, sino que va firmada por indivíduos de distintos grupos de esta Cámara: por amigos del Sr. Martos, por amigos del Sr. Lopez Dominguez y por dignísimos representantes de la mayoría. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No he aludido á una minoría determinada.) Repito al señor Fernandez Villaverde que al referirme á la informacion ultramarina de 1867 no he querido decir que esta informacion tuviera un carácter democrático ó autonomista; lo que he dicho es, que tenía un carácter liberal y reformista, y en este sentido la he elogiado mucho, complaciéndome en recordar la brillante iniciativa del Sr. Cánovas del Castillo, que fué el verdadero autor de aquella informacion y tambien el primero que desde el banco azul saludó en 1884 al partido autonomista como una esperanza redentora, bien que añadiendo que creía que la realidad nacional no consentia *de presente* las soluciones autonomistas.

Respecto á que estoy mal informado en cuanto á las opiniones de los periódicos conservadores, debo decir al Sr. Fernandez Villaverde que en efecto me he referido á lo que dicen algunos periódicos conservadores. Aquí tengo un recorte de *El Estandarte*, que no leo por no molestar la atencion de la Cámara, en el que este periódico afirma, y lo demuestra, que ha perdido mucho en Cuba el antiguo prestigio de los capitanes generales.

Y otro periódico conservador, *La Monarquía*, se expresa en estos términos:

«Porque pensar que un país trabajado por la incansable conspiracion de los enemigos de la Patria, ansioso de buena administracion y de moralidad, esquilmado por las enormes exigencias de los recaudadores de tributos, y convencido de que sus quejas justísimas y sus lamentaciones angustiosas no han de levantar el menor eco, ni han de encontrar disposicion alguna en el Poder central para el remedio de tantos males; pensar que ese país ha de poder sufrir con sufrimiento ilimitado y con resignacion inagotable los escandalosos latrocinios de que es víctima, el robo elevado á sistema por los funcionarios públicos, y consentido impunemente y aun amparado moralmente por el Gobierno, que envía allá á esos empleados concusionarios y los sostiene despues de descubiertas sus defraudaciones, ó los reintegra en sus cargos luego que ha terminado la escandalosa farsa de los inútiles expedientes administrativos, pensar eso es sencillamente el mayor de los absurdos.»

Por eso, defendiendo yo la oportunidad de esta proposicion de ley, decia que los periódicos conservadores reconocian que era preciso llevar á la administracion ultramarina un cambio radical, una reforma esencialísima, una política de moralidad. (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Pero eso no toca á la separacion de mandos, que es un problema completamente distinto.) Ni yo lo he referido á la separacion de mandos, Sr. Rodriguez San Pedro. Yo he dicho sencillamente que se imponia un cambio radicalísimo en el modo de ser de la administracion ultramarina, y que, á mi juicio, no á juicio de los periódicos conservadores, podia ser un primer paso en el nuevo camino la separacion de mandos como ensayo ahora en Puerto-Rico, y más tarde en Cuba.

Como el Sr. Fernandez Villaverde, hablando en nombre del partido conservador, no se ha opuesto en realidad á esta reforma indicada por mí, por más que pueda oponerse cuando se estudie la cuestion más á fondo (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Me he reservado discutirla en su dia); como se ha limitado á contestar que no debe tomarse en consideracion por estimar que esta reforma de la separacion de mandos debe venir en un proyecto de ley presentado por el Gobierno, y no en una proposicion de ley, siquiera la suscriban Diputados que representen importantísimas agrupaciones de esta Cámara, no tengo nada que contestar en este punto á S. S. De haber combatido S. S. la reforma por mí solicitada, le habria recordado que el ilustre jefe del partido conservador, que siempre logró más memorables éxitos cuando se mostró liberal y expansivo que cuando se ha manifestado temeroso de la libertad ó ha combatido ésta, dijo, discutiendo en 1870 la Constitucion de Puerto-Rico, lo siguiente:

«Con el aliento indudable que nuestra interinidad política y nuestras inmensas dificultades políticas interiores están ofreciendo á todas las rebeliones y á todas las osadías, es una insensatez completa, sería el mayor de los absurdos políticos que nos prestáramos á votar este proyecto de ley.»

Y en efecto, y esto es todo lo que tengo que decir al Sr. Fernandez Villaverde, se votó la Constitucion para Puerto-Rico, se llevó á Puerto Rico el sufragio universal, y no ocurrió ni ha ocurrido nada en Puerto-Rico.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra para explicar mi voto y para una alusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para alusiones tiene S. S. la palabra; pero le recuerdo, aunque no quiero llevar las cosas á punta de lanza, que en las proposiciones de ley, fuera de los discursos del autor y del Gobierno, el Reglamento preceptúa que no haya debate ninguno.

El Sr. **GULLON**: Voy á molestar muy breves momentos á la Cámara.

Ignoraba por completo que hubiera de tratarse

hoy de esta cuestion; acabo de llegar; he entrado en el salon hace unos instantes, y como no he tenido el gusto de oir al Sr. Moya, no puedo recoger ni rectificar ninguna de las ideas que S. S. ha expuesto en su discurso.

De todos modos, yo únicamente deseaba hablar con objeto de explicar mi voto, y creo yo que el de algunos compañeros de representacion puertorriqueña que como yo hubiesen procedido si hubieran sabido que esta tarde se habia de tratar de esta proposicion de ley.

Mi voto, que ciertamente importa poco á la Cámara, y que yo realmente no explicaria, porque no olvido mi insignificancia, si no se tratara de una cuestion que afecta tanto á la provincia que aquí represento, ha de ser negativo; y ha de serlo, señores, no solamente por el concepto que da nombre á la proposicion del Sr. Moya, sino principalmente porque en esa proposicion se expresa la idea de la formacion de un Consejo de administracion con una forma nueva que le da el aspecto y permite que se le estime como una Cámara insular, de que tanto hemos oido hablar aquí y á la que constantemente hemos venido oponiéndonos.

Como si nosotros votásemos sin salvedad alguna la toma en consideracion de esta proposicion, habria necesariamente de suponerse que admitíamos, si no para ahora, para una época más ó menos próxima, el principio de esa Cámara insular, nuestro voto, por lo menos el mio, ha de ser contrario á la toma en consideracion de la proposicion del Sr. Moya. Esto no quiere decir que yo rechace sistemáticamente todo género de reformas. Y no yo solamente, sino otros Diputados de las provincias ultramarinas con quienes he tenido reciente ocasion de hablar, como los señores Villanueva, Pando (*El Sr. Pando*: Pido la palabra), como el Sr. Rodriguez San Pedro y otros, han manifestado, coincidiendo conmigo, deseos de que se marche por ese camino, y nosotros tambien aspiramos á que se prosiga por la senda de las reformas liberales, si bien con la prudencia y el tacto que exigen las necesidades de aquellas Antillas.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Las últimas palabras del Sr. Moya, citando otras del Sr. Cánovas del Castillo, me ponen en la necesidad de decir todavía algunas á la Cámara.

Habreis advertido, Sres. Diputados, que los textos que se ha servido presentar el Sr. Moya, tanto de periódicos conservadores como de oradores de nuestro partido, no se referian á la division de mandos, sino á cosa distinta, y de ellos hacía referencias ingeniosas S. S., que en conjunto he rectificado ó desvanecido en mi primer discurso. Pero este texto del Sr. Cánovas del Castillo me obliga á hacer una brevísima rectificacion.

Discutiéndose aquí, no una ley de separacion de mandos, sino una ley para aplicar en Puerto-Rico la Constitucion de 1869, dijo el Sr. Cánovas: «Con el aliento indudable que nuestra interinidad política y nuestras inmensas dificultades políticas interiores están ofreciendo á todas las rebeliones y á todas las osadías, es una insensatez completa, sería el mayor de los absurdos políticos, que nos prestásemos á votar este proyecto de ley.» Y decía el Sr. Moya: como no se realizó este anuncio, tampoco hay ahora peligro en que votemos la division de mandos. Me parece que este era el argumento de S. S.

Yo debo contestar que las palabras del Sr. Cánovas ni de cerca ni de lejos se refirieron á la separacion de mandos; que despues felizmente la premisa desapareció, y por eso no hubo que temer las consecuencias. La interinidad política, las inmensas dificultades interiores, desaparecieron felizmente, merced á la restauracion de la Monarquía legítima, y de ahí que haya sido posible plantear en Puerto-Rico la Constitucion de 1876. Gracias á la restauracion y á la Constitucion de 1876, no han sobrevenido perturbaciones. Tiene explicacion cumplida el discurso del señor Cánovas; lo que los hechos no justifican es el argumento de que con más ingenio que fortuna ha querido servirse el Sr. Moya.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Pando?

El Sr. **PANDO**: Para contestar á la alusion que me ha dirigido el Sr. Gullon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **PANDO**: Dos palabras solamente, señores Diputados, para confirmar con la mia, aunque poco vale, lo que acaba de decir mi particular amigo el Sr. Gullon.

Aquí, Sres. Diputados, es preciso distinguir: no es precisamente la cuestion de la separacion ó division de mandos, como quiera llamarse, lo que se va á tomar en consideracion, puesto que esto está hecho hace ya algun tiempo, y creo, si no me equivoco, que hay ya dictámen de Comision emitido sobre este mismo asunto, y huelga, por lo tanto, venga nuevamente á ponerse, por decirlo así, en tela de juicio una cuestion de que se ha ocupado la Cámara.

Si al Sr. Ministro de Ultramar le conviene ó le satisface tanto que el mando de las posesiones ultramarinas sea desempeñado por personas pertenecientes al elemento civil, tiene el ejemplo de su antecesor, aunque en su esencia es muy distinta la cuestion, pues se trataba de los gobernadores de las diversas provincias de que se compone el Gobierno general de la isla de Cuba; y digo que en su esencia es muy distinta la cuestion, puesto que, así y todo, no se quebrantaba la unidad de mandos en aquella Antilla, que es precisamente lo que importa más en países tan lejanos de la Metrópoli, por razones conocidas de todos los que verdaderamente se preocupan del porvenir de España en América.

Aquí, Sres. Diputados, examinando la proposicion que nos ocupa muy de cerca, se trata, no de la separacion ó division de mandos, sino de tomar en consideracion una cosa igual ó parecida á lo que no hace apenas horas rechazó de plano la Cámara de Inglaterra tratándose de la India.

Véase con detencion el contenido de los arts. 7.° y 8.°, y se verá claramente que se trata nada menos, aunque de soslayo, del reconocimiento del principio de autonomía para las provincias de Ultramar; de consentir esa especie de Cámara local, que es la piedra angular del edificio de los autonomistas antillanos; advirtiendo que de pasar á hecho consumado tal pretension, muy pronto se tocarian todos los inconvenientes, sin que viniera á producirse ninguna ventaja, si alguna tuviera.

En los citados artículos se pide el derecho electi-

vo para la constitucion del Consejo de administracion de aquella Antilla, que, téngase bien presente, tendria la facultad, segun el art. 9.°, de discutir el anteproyecto de los presupuestos de la isla. ¿Qué significa esa facultad de discutir? ¿No tiene aquí Puerto-Rico sus representantes?

Lo que esto significa, Sres. Diputados, es dar al Consejo de administracion de la pequeña Antilla atribuciones que solo pertenecen á las Córtes del Reino, y aquel derecho electivo es lo que acaba de negar Inglaterra á sus posesiones de la India.

Hecha esta advertencia, á mi juicio muy importante, creo deber decir, antes de terminar, que la proposicion de ley presentada por el Sr. Vergez es de todo punto muy distinta de la que nos ocupa, y tambien muy distinta es la proposicion presentada por el Sr. Moya de las ideas formuladas por el Ministro de Ultramar de que se ha hecho mérito. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Al fin y al cabo, aunque no es costumbre que en semejantes casos haya un debate, yo me alegro mucho de que lo haya, por dos razones principales: porque de la discusion sale la luz, y además por una mira egoísta, porque yo aprendo mucho al oir á los Sres. Diputados, que todos ellos pueden enseñarme.

Yo no tengo nada que contestar á lo que dijo el Sr. Gullon respecto de que piensa emitir su voto en sentido negativo. Está S. S. en su perfecto derecho. No hay por qué entrar en apreciaciones sobre si se debe marchar en Puerto-Rico en sentido liberal con esta ó con la otra velocidad, porque todo esto es extraño á la cuestion que discutimos.

Y en cuanto al Sr. Pando, he de decirle que si el Reglamento permitiera entrar ahora en discusion, yo no haria más que preguntarle á S. S. cuál es la analogía que encuentra entre Puerto-Rico y la India, porque no conozco nada peor que establecer comparacion es cuando los términos de la comparacion no son homogéneos. ¿Se puede comparar, Sres. Diputados, el tiempo que hace que Puerto-Rico es de España y el tiempo trascurrido desde que la India es de Inglaterra? ¿Se pueden comparar los habitantes españoles de Puerto-Rico con los 240 millones de indios dominados por Inglaterra de esta ó de la otra manera? Pero yo no entro ahora en este debate, y lo que me importa recoger son las palabras de S. S. afirmando que lo que se va á tomar en consideracion por la Cámara no es la division de mandos, sino la autonomía de la pequeña Antilla; porque la division de mandos, decia el señor Pando, y esta es una prenda que ha soltado S. S. y me importa recoger, pudiera establecerla el Gobierno.

Es verdad, Sr. Pando, y así he tenido la honra de indicarlo antes; el Gobierno pudiera por sí, puesto que es cuestion administrativa, establecer la separacion de mandos, no la division, porque la division he dicho, y en ello insisto, que ya está hecha.

Conste, pues, que por declaracion del mismo señor Pando, esto podia hacerlo el Gobierno cuando lo tuviera por conveniente, y que yo lo he confirmado; y sentado esto, bien claro se deduce que no se va á tomar en consideracion la autonomía, puesto que la pregunta que se hará á la Cámara será de si se toma en consideracion la proposicion del Sr. Moya, y no sé yo por qué procedimiento dialéctico puede en ningun caso entenderse que se trata de la autonomía.

Tomar en consideracion la proposicion del señor Moya, es sencillamente tomar en consideracion la proposicion del Sr. Moya, y el Congreso, en su alta sabiduría, determinará lo que mejor le parezca, reservándose el Gobierno por su parte su libertad de accion; y el Ministro de Ultramar, para no molestar más tiempo á la Cámara, concluye significando á la Cámara su deseo, su alegría, y aun la súplica de que se sirva tomar en consideracion la proposicion de que me he ocupado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquélla por 91 votos contra 30, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Hernandez Prieta.
García del Castillo.
Vazquez y Lopez-Amor.
Sagasta (D. Práxedes).
Becerra.
Ruiz Capdepon.
Sagasta (D. José).
Corrales.
Cobian.
García Benito.
Garnica.
Pardo Balmonte.
Pacheco.
Córdoba.
Martinez del Campo.
Alonso Castrillo.
Nieto (D. Emilio).
Jaquete.
Martinez (D. Cándido).
Martinez Luna.
Calvo Muñoz.
Sanchez Arjona.
La Guardia.
Aravaca.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Manteca.
Figueroa (D. Alvaro).
Ansaldo.
Merelles.
Marin.
Azcárraga.
Reina.
Fabra.
Aguilera.
Sagasta (D. Pedro).
Gasca.
Ariño.
Ramos Calderon.
Benayas.
Rodrigañez.
Valle.
Alcalá del Olmo.
Celis Aguilera.
Herrero.
Cuartero.
Navarro Ochoteco.
Luque.

Barroso.
Fernandez Alsina.
Cruz.
Calbeton.
Vergez.
Laá.
Canalejas.
Cepeda.
Alvarado.
Mosquera.
Enriquez.
Guerrero.
Santamaría.
Settier.
Matos.
García Gomez de la Serna.
Cort (D. José).
Montilla.
Prieto y Caules.
San Bernardo (Conde de).
Villalba Hervás.
Aparicio.
Montalvo.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Sanchez Guerra.
Nieto (D. José).
Pimentel.
Osorio.
Ferreras.
Perez Galdós.
Moya.
Portuondo.
Labra.
Romero Gilsanz.
Carreño.
Santana.
Arias de Miranda.
Cort (D. Pedro).
Perez (D. Vicente).
Perez (D. Sebastian).
Gutierrez Mas.
Morales.
Recio y Sanchez de Ipola.
Sr. Presidente.
Total, 91.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Gorostidi.
Santa Cruz.
Mon.
Catalina.
Gullon.
Gurrea.
Rodriguez San Pedro.
Sanchez Bedoya.
Gutierrez de la Vega.
Gonzalez Conde.
Encina (Conde de la).
Martin Sanchez.
Alvarez Mariño.
Bugallal.
Alvear.
Peña-Ramiro (Conde de).
Molleda.
Campo-Grande (Vizconde de).
Allende Salazar.
Pando.
Los Arcos.
Castel.
Valdeiglesias (Marqués de).
García Alix.
Cañamaque.
Laiglesia.
Silvela (D. Francisco).
Fernandez Villaverde.
Vadillo (Marqués de).
Total, 30.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Pacheco al art. 2.° del capítulo 8.° de la seccion tercera, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.» (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 113, que es el esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de reforma de la electoral.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 114, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Diario *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; *Diario núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *número 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *núm. 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *número 83, sesion del 1.° de Febrero*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *número 97, sesion del 21 de idem*: Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem, y* Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem.*)

Se leyó el art. 45 nuevamente redactado, que dice:

«Art. 45. La votacion se hará precisamente en la Sala capitular de los Ayuntamientos; y en donde hubiese más de una seccion, en los locales destinados á escuelas públicas. Si éstos no fuesen en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados.

Ocho dias antes del señalado para la eleccion, el alcalde anunciará, por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada seccion, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicará á la Junta provincial, sin que despues pueda variar la designacion.

Los locales en donde se verifique la eleccion se abrirán al público antes de las ocho de la mañana.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Al artículo primitivo hay dos enmiendas del señor Prieto y Caules. La primera dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al párrafo primero del art. 45 del proyecto de ley de reforma electoral:

«Si éstos no fueren en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados.

Ocho dias antes del señalado para la eleccion, el alcalde anunciará, por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada seccion, y comunicará á la Junta provincial, en qué locales han de constituirse las respectivas Mesas.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Pablo Cruz.=Miguel Villanueva.=Agustin de Soto.=Manuel Saez de Quejana. José de Celis Aguilera.=José Joaquin Herrero.»

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Retiro la enmienda del 10 de Marzo, toda vez que se ha reformado el artículo 45.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada.»

La segunda enmienda dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso las siguientes adiciones al art. 45 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Al final del párrafo primero se añadirá:

«Si éstos no fueren en número suficiente ó no tuvieren las condiciones oportunas, podrán designarse otros locales adecuados de fácil acceso.

El penúltimo domingo anterior al señalado para la eleccion, el alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada seccion, el local designado para constituirse la respectiva Mesa.

Los candidatos proclamados podrán reclamar ante la Junta provincial acerca de las condiciones de los locales designados para constituirse las Mesas; y caso de ser estimadas sus quejas, se dirigirán al dia siguiente á los alcaldes respectivos las prevenciones oportunas.»

Al final del artículo se añadirá:

«Habrá en ellos mesas con sus asientos colocadas en situacion adecuada, para que los electores puedan tomar notas ó ejercer los notarios la fe pública.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Montilla.=Eduardo Baselga.=Fernando Romero Gilsanz.=José Muro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: La Comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Prieto y Caules para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Me complazco, ante todo, en dar las gracias á la Comision por haber tenido en cuenta varias de mis indicaciones al reformar el artículo que estamos discutiendo. Cúmpleme, sin embargo, insistir en algunos otros extremos, respecto á los cuales no he tenido la fortuna de que la Comision atendiera mis excitaciones. Refiérense, en primer término, á la imposibilidad que puede existir de que las Mesas se constituyan en las escuelas públicas por no tener condiciones adecuadas para ello. Han reconocido SS. SS., al reformar el artículo, que pueden no ser en número suficiente; pero mientras haya escuelas, se preceptúa que *precisamente* ha de tener lugar en ellas la votacion.

Creo expuesto este rigorismo, esta intransigencia del precepto. En una poblacion, por ejemplo, donde haya tres secciones, se necesitan tres locales: puede la sala capitular estar reunida en el mismo edificio á las dos escuelas, contiguas las tres salas y servidas por una misma escalera estrecha y pésima. ¿Se han de reunir las tres secciones en un mismo edificio, cuando éste no tiene condiciones adecuadas más que para una seccion?

En otra seccion rural puede ser que no haya escuela, y al acordar la Junta provincial la division de las secciones, no será fácil que tenga presente si en la cabeza de la seccion, para la cual elegirá el punto más céntrico ó de más fácil acceso, hay ó no escuela, y se encontrarán, dado lo riguroso del precepto, en la imposibilidad de cumplirlo. ¿Por qué ha de tener inconveniente la Comision en aceptar la enmienda, así como la ha admitido ya para cuando no haya escuelas suficientes, para el otro caso de no tener las condiciones oportunas las mismas escuelas?

Al segundo extremo doy algun más valor. Antes nada se prescribia respecto á anunciar los locales. Preceptúa el artículo reformado, admitiendo ya la enmienda respecto á la necesidad de anunciarlos con anticipacion, que tenga lugar ocho dias antes, y paréceme el término escaso. La Comision dispone que se designen los locales de los colegios especiales, segun el art. 32, al practicarse la division en secciones; lo hace, pues, muchos meses antes de la votacion. Ningun inconveniente puede haber, por tanto, en anticipar algo este señalamiento.

Prefijaba yo en mi enmienda el penúltimo domingo anterior á la eleccion. ¿Con qué objeto? Porque celebrándose el último domingo una importantísima junta provincial, ante la cual deben proclamarse los candidatos y designarse los interventores de las Mesas, pudieran allí producirse las quejas oportunas respecto de la designacion de locales. ¿Creen SS. SS. que estas quejas no deben ser atendidas, ó no deben producirse siquiera? No lo puedo imaginar. Pues si se considera que puede haber casos de reclamaciones atendibles y que la única autoridad ante la cual cabe elevarlas es la Junta provincial, se debe dar un plazo suficiente para ello.

El caso no es ideal; á mí me ha ocurrido en una eleccion difícil, en una contienda empeñada, sabiendo que se iba á señalar una escuela, pero dándole acceso por una escalerilla de caracol y situando la urna materialmente fuera del local de la escuela, que estaba en un convento, en un rincon del claustro; poniendo una barra en el otro extremo del mismo para separar al público 30 ó 40 metros de la mesa, y colocando en la parte posterior del local, en lo que realmente era la escuela, los auxiliares necesarios para formalizar al mismo tiempo unas listas ficticias, y tener preparada una urna á fin de aprovechar cualquier barullo para cambiar la que estaba puesta al público. Lo supe yo oportunamente, me quejé al gobernador, y me dijo que no tenía atribuciones para ordenar nada respecto á locales. Si estos casos se repitieran, como se repiten con frecuencia, ¿no es adecuado dar facilidades á los candidatos para hacer las reclamaciones oportunas ante la Junta provincial? Lo primero es tiempo suficiente, y no solo escasea, sino que conviene sea antes de celebrarse la junta provincial, á la que asisten los candidatos ó sus representantes para la designacion de interventores, y pudieran tambien reclamar sobre este punto.

Lamento que la Comision no haya aceptado el último extremo de la enmienda, relativo á las condiciones en que deben disponerse los locales. Sabido es que los fraudes electorales en las grandes poblaciones tienen lugar en la formacion y revision del censo; pero en las poblaciones pequeñas y medianas, esto es, en la mayor parte, el fraude se realiza, por lo general, en las Mesas, merced á la falta de costumbre de haber Mesas interventoras formadas por los mismos electores. Por esto propongo yo que en el local habrá mesas con sus asientos, colocadas en situacion adecuada para que los electores puedan tomar nota, ó ejercer los notarios la fe pública. Claro está que mejor sería que esto no tuviese que mandarse, que existiese por costumbre; pero cuando la costumbre no existe, para iniciarla importa un precepto legal.

No se crea que alcanzar estas mesas y asientos, ó autorizacion para introducirlos, es tan fácil de un presidente adversario; esto se niega con la mayor frescura. A mí me ha ocurrido en esta misma Mesa de que he hablado antes; despues de colocar una barra á 30 ó 40 metros para que los electores no pudieran fiscalizar las operaciones de la eleccion, se prohibió que se colocase ninguna silla, ni ninguna mesa, aun fuera de la barra, poniendo en el caso al notario de escribir en la pared ó en el suelo á gatas, hasta obligarle á dejarlo, en la imposibilidad de oir á tanta distancia, siendo en vano reclamar una y otra vez. ¿Qué inconveniente tiene, pues, la Comision en prevenir un caso, por desgracia, harto frecuente? ¿Es que la Comision no quiere que se pongan mesas donde los electores puedan tomar notas y donde los notarios ejerzan la fe pública? De ninguna manera. Pero no basta que la Comision tenga el buen deseo de que eso suceda; si las costumbres son contrarias, no hay más remedio que evitar que éstas continúen prosperando, y cortar los abusos inveterados por medio de una prescripcion legal que sirva de fundamento para las reclamaciones de los candidatos y de los electores, que de otra manera no podrán hacer uso de su derecho.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Con muy pocas quisiera dar respuesta, que me temo que no sea satisfactoria, á los escrúpulos que respecto al sentido del art. 45 tiene á bien exponer mi amigo el señor Prieto.

Yo esperaba de S. S. la aprobacion, y quizá hasta el aplauso, por haber la Comision establecido lo que nuestras leyes anteriores no habian llegado á puntualizar, dando por ello lugar á abusos de que se queja el Sr. Prieto y Caules. No ha querido la Comision dejar á la arbitrariedad, posible, si bien no tan probable como S. S. cree, y menos elevada á la categoría de costumbre, de la autoridad local, el derecho de cambiar á cada momento, ó con potestad de cambiarlo, el lugar en que deba verificarse la eleccion. (*El Sr. Prieto y Caules*: No he hablado una palabra de cambio de local.) Soy yo el que lo dice; no se lo atribuyo á S. S. Digo que la Comision ha querido evitar, con la redaccion y todo el contenido del artículo puesto á discusion, que la autoridad local pueda cometer algun abuso semejante á los que el Sr. Prieto y Caules denuncia, recordándolos como víctima, señalando libremente, y con potestad de variarle en cualquier momento, el lugar en que deba realizarse el acto importante de la votacion.

Por esto, para que esta arbitrariedad no exista, para que esta arbitrariedad no pueda imponerse, para que esta arbitrariedad no pueda cohonestarse siquiera con circunstancias especiales de localidad, como no hay Municipio que deje de tener su Casa Consistorial, como no hay Municipio que deje de tener su escuela, y como no habrá Municipio en que el número de vecinos exceda de 1.000, que no tenga dos escuelas además de la Casa municipal... (*El Sr. Prieto y Caules*: O en la casa.) Además de la Casa municipal, cree la Comision que con lo que dispone satisface cumplidamente el justo deseo de impedir males deplorados. Pero me dice con mucha insistencia el Sr. Prieto, y aunque iba á hacerme cargo de la interrupcion de S. S. un poco más tarde, no puedo resistir al deseo de calmar su impaciencia, que *en la Casa municipal*. Sobre esto recordaré al Sr. Prieto, que tanto sabe de estas materias, no es este el primer Parlamento en que se ha suscitado la cuestion de la conveniencia de establecer los colegios electorales dentro de un mismo edificio, ó de prohibirlo, y no recuerdo que nadie negara entonces, no ya la posibilidad, sino hasta la necesidad en muchos casos de que las secciones, los colegios, las Mesas, se constituyeran dentro de un mismo edificio.

De suerte que si en la Casa Consistorial ha de haber, como habrá seguramente, una sala de sesiones, y si quiere el Sr. Prieto que en la misma Casa estén las escuelas públicas, una de niños y otra de niñas, no veo inconveniente ninguno que en esos mismos locales, que no serán uno mismo si han de servir para su respectivo objeto, tenga lugar la votacion en las tres secciones en que el pueblo que S. S. supone como ejemplo pudiera estar dividido, para lo cual probablemente habria de exceder de 1.500 vecinos.

La Comision, pues, en el art. 45 aspira ante todo y sobre todo á evitar la arbitrariedad en el señalamiento de secciones, y no ha descendido á tales detalles como los que el Sr. Prieto y Caules desea, como decir si se ha de entrar por la puerta principal ó si

se ha de entrar por una puerta accesoria, porque si esto se hiciera con ánimo de cohibir, como alguna vez se ha hecho, el ejercicio del derecho electoral, tal acto sería un manejo fraudulento que la ley castiga.

No todo se puede prevenir, Sr. Prieto y Caules, y esta imposibilidad evidente de prevenirlo todo induce á la Comision á no aceptar una parte de la enmienda de S. S., la última que con tanto empeño sostiene. Si la Comision dijera que en cada local destinado á la votacion hubiera una mesa y tantas sillas ó tantos asientos, creeria de igual necesidad decir las dimensiones de la mesa, si sobre la mesa deberia haber papel y todos los útiles necesarios para escribir, ó si los deberian llevar los electores que los usaran, y una porcion de cosas á que la prevision más atenta no puede alcanzar.

La Comision no encuentra inconveniente en que dentro del colegio, dentro del local, haya todas las mesas que sean necesarias para el más libre y más expedito ejercicio del derecho electoral; pero de ésto á que en una ley que debe, aunque esta ley es muy especial en el órden de las leyes, establecer principios, que debe establecer reglas generales, descendamos á tales detalles como esos, no habiendo descendido á otros más importantes, se advierte notable distancia. No olvido que leyes como la belga y la de Luxemburgo, por ejemplo, han llevado su prevision hasta el punto de dibujar en la misma ley, la segunda sobre todo, la disposicion de los locales en que debe celebrarse la eleccion, señalando la puerta de entrada de los electores, la puerta de salida, la colocacion de cada una de las mesas y la de todos aquellos que deben tomar parte en la eleccion. No está esto en nuestras costumbres; esta regularidad tan perfecta no digo que no fuera en algo deseable, pero verdaderamente me parece que nuestras costumbres no la abonan.

Por esta razon, no porque haya inconveniente en que los notarios ejerzan decorosamente dentro del colegio electoral sus funciones; que los electores lo hagan tambien decorosamente, porque el acto por su importancia requiere todo decoro y todo respeto al que va á ejercitar ese derecho, sino por no aumentar sin notoria ventaja los detalles, la Comision se ve en el sentimiento de no poder aceptar en esta parte la enmienda del Sr. Prieto y Caules.

Cree S. S. que el plazo de ocho dias que fija la Comision en el artículo nuevamente redactado, para que con anticipacion se señalen los locales destinados á la eleccion, es insuficiente. Su señoría propone el de quince dias; más ámplio es; lo sería más el de un mes. A la Comision le parece bastante el de ocho dias, y verdaderamente no tiene otra razon que dar á S. S. para oponerse á la ampliacion del plazo. La Comision entiende que ocho dias son suficientes para que todos los vecinos del pueblo que hayan de ejercitar el derecho electoral tengan, y esto es lo importante, conocimiento del sitio en que deban hacerlo, y para que tal señalamiento se comunique á la Junta provincial, á fin de que ejerza la vigilancia que le corresponda. Con esto, y con que no se pueda alterar, una vez señalado por el alcalde, el lugar de la eleccion con ocho dias de anterioridad, todos los vecinos de la localidad sabrán seguramente en dónde han de ejercitar el derecho electoral.

Ruega, pues, la Comision al Sr. Prieto y Caules, ya que no le convenza, que teme que no han de convencerle las observaciones que me he permitido hacer á las que ha expuesto S. S., que no insista en sostener su enmienda y la retire.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: El Sr. Martinez del Campo cree que es lo mismo señalar locales ocho que quince dias antes, sin tener en cuenta que precisamente el dia que se anuncien será el mismo en que se celebre la junta provincial, á la cual podrian los candidatos quejarse de las malas condiciones de los locales para la votacion; de suerte, que diferirlo hasta el último domingo, es imposibilitar toda reclamacion ante la única autoridad que puede poner remedio á esto. Vea, pues, el Sr. Martinez del Campo cómo no es cuestion de que quince dias son más que ocho, ni de que un mes sea más que quince dias, no; es cuestion de que señalar menos de quince dias es privar de poder hacer toda reclamacion ante la Junta provincial, única que puede disponer sobre este particular.

Reconoce el Sr. Martinez del Campo que, desgraciadamente, en nuestro país no hay costumbres de regularidad para las buenas condiciones de los locales en que hayan de constituirse las Mesas, y porque no hay costumbre se niega á aceptar toda prevision, toda indicacion que contribuya á establecerlas. La contradiccion es patente; confío queden siquiera las declaracciones de la Comision, de que debe haber mesas y sillas para que los electores y los notarios puedan tomar notas, y cuando se produzcan quejas por su falta, como se producirán con mucha frecuencia, porque, desgraciadamente, es el abuso comun en todas las medianas y pequeñas poblaciones, ya que no se puedan fundar los reclamantes en los preceptos legales, podrán acudir á las declaraciones de S. S.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez Amor): Hay otra enmienda del Sr. Suarez Inclán (D. Félix) al primitivo artículo, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 45 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral:

Al final de dicho artículo se añadirá: «Se anunciarán en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, por lo menos ocho dias antes de la votacion, los locales donde ésta haya de verificarse. Despues de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias, no se podrán variar los locales en que han de verificarse las votaciones.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Félix Suarez Inclán.=Amalio Jimeno.=Rafael Fernandez de Soria.=Enrique de Luque.=Juan José Lopez. Manuel García Prieto.=Enrique Fernandez Alsina.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: La Comision ha aceptado en la nueva redaccion del artículo una parte, y aun la principal entiende, de la enmienda del Sr. Suarez Inclán. La otra, que se refiere solo á la publicacion, por medio de *Boletines oficiales*, de los lu-

gares en que las votaciones hayan de verificarse, no puede admitirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Suarez Inclán (D. Félix) tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Al defender la enmienda que he tenido el honor de presentar, he de manifestar á la Comision que, sin duda por haberme expresado yo mal, ha creído que lo principal es lo que acepta y que lo accesorio es lo que ha rechazado, y en mi concepto es todo lo contrario.

Por desgracia, tengo alguna experiencia ó alguna práctica en los asuntos relacionados con las elecciones; y digo por desgracia, porque he sido la víctima.

A mí me ha sucedido que, habiéndose señalado los locales de las elecciones en determinados sitios y habiéndose publicado los edictos, los edictos desaparecieron, y yo tuve que hacer muchas y prolijas averiguaciones para dar con esos locales, y si no hubiera tenido la fortuna de encontrarlos, la votacion se habria verificado, las actas habrian venido aquí y yo no hubiera sido Diputado.

Hablando con algunos caciques de los que son muy entendidos en cosas electorales, y que seguramente llamarán inocentes á los señores de la Comision, por más que tienen toda la ciencia y han estudiado todas las disposiciones vigentes en España y en el extranjero, me decian: la cuestion es tener el Ayuntamiento; usted ha sido un cándido al venirse aquí sin tenerlo, porque teniendo el Ayuntamiento se designan unos locales, ó aparecen designados, y se publican los edictos; pero vaya usted á averiguar si los edictos son legítimos ó no lo son, si llevan una firma verdadera ó una firma falsa del alcalde; de modo que aunque usted haya levantado acta del edicto, si resulta que el edicto es falso, usted irá con sus electores á votar donde cree que es la eleccion, pero resultará que la eleccion se hace en otra parte, y por tanto, el acta notarial que usted haya levantado del edicto que señalaba el sitio de la votacion será un papel mojado que añadirá usted á su documentacion.

Arguyendo yo que podia tomarse alguna precaucion, que podia pedirse certificacion del acta de la sesion en que el Ayuntamiento señalara los locales, se me objetaba que no hay ningun precepto en la ley municipal que obligue á los Ayuntamientos á dar esta clase de certificados; y la verdad es que yo no he encontrado ningun texto que lo prescriba. De modo que con el edicto y con todas las garantías que la Comision da, me quedaria yo sin la de mi derecho y expuesto á las habilidades de esos caciques de las localidades, que se divierten con la ley y con lo más sagrado del sistema representativo.

Por esa razon he pedido y pido en mi enmienda que se publiquen los locales donde hayan de verificarse las votaciones, en el *Boletin oficial*, ocho dias antes del señalado para la eleccion. Yo no veo que haya ningun inconveniente en añadir este exceso de solemnidad, si se quiere, para que sepamos á qué atenernos, para que los candidatos y los electores sepan dónde se va á verificar la eleccion. Si la Comision no acepta mi enmienda, probablemente los caciques que no supieran cuál era el recurso que les da la ley, lo hayan aprendido en esta discusion, por lo que con seguridad no habrá acta alguna que no venga revestida de este defecto que acabo de apuntar.

Cuesta muy poco aceptar mi pensamiento; no significa nada sustancial, no varía nada el proyecto de la Comision, y por tanto, concluyo rogando á la Comision que acepte la enmienda, que supone una ligerísima adicion en el artículo, que ha redactado, por lo demás, con muchísimo acierto.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Mucho gusto tendria la Comision en dar satisfaccion á este deseo del Sr. Suarez Inclán; pero todavía espera que en cuanto S. S. fije de nuevo su atencion en las condiciones que establece el art. 45 para la convocacion á que se refiere, habrá de convenir S. S., y aun creo que convendrán los caciques á que S. S. ha aludido, en que no será tan fácil como antes le era á un Ayuntamiento ó á un alcalde eludir el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Parece que es insignificante que este anuncio que la Comision propone se haga en todos los pueblos que constituyan el Municipio, se haga tambien por medio de los *Boletines oficiales*. La Comision, señor Suarez Inclán, ha creído que esta publicacion, con este carácter extraordinario, gravando los fondos de la provincia, no es proporcionada á la naturaleza de la cosa misma y que no es indispensable para garantir el derecho á que afecte. No es proporcionada, porque lo que importa es que los vecinos de la localidad, y no los de la provincia, sepan en dónde se ha de verificar la eleccion; no es indispensable, porque esos vecinos solo pueden dejar de conocerlo por un absoluto incumplimiento de la ley de parte de la autoridad local, que incurriria en la responsabilidad que está aquí consignada, y que no lo estaba en otras leyes, por omision de esos anuncios. Además, como garantía de la observancia de este precepto, para que que no vaya el notario en busca de anuncios falsos ó de falta de anuncios, se ha establecido en este artículo mismo que se dé conocimiento á la vez con ocho dias de anticipacion á la Junta provincial (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: Pido la palabra) y que no pueda alterarse la designacion de locales.

Esto creía la Comision, se ha equivocado por lo visto, que era el objeto principal de la enmienda de S. S.; pero sea ó no, la verdad es que está afirmado que ocho dias antes de abrirse los colegios ha de designarse el lugar de su reunion.

Y otra garantía superior es que la ley establece dónde han de reunirse precisamente estos colegios.

De manera que la mayor parte de los pueblos en donde se cometen los abusos indicados, el elector que conozca la ley sabrá que en la sala capitular se reunirá un colegio y en las escuelas públicas otros. (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: O no.) La ley lo dice así; espero la demostracion de S. S., y por el momento no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Suarez Inclán (D. Félix) tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): La Comision sabe que no la he molestado con ninguna otra enmienda ni impugnando en nada su proyecto. (*El Sr. Martinez del Campo*: Nunca nos hubiera S. S. molestado.) Pero ya que he presentado esta enmienda, que creo que si fuese admitida habria de resolver una dificultad, he de exponer lo que sucede hoy y lo

que sucederá el dia que sea ley el proyecto de la Comision.

Con arreglo á la legislacion vigente, diez dias antes de la eleccion deben anunciarse los locales en que han de verificarse las votaciones, por medio de edictos que se fijan, no solo en la fachada de la casa Ayuntamiento, sino en los locales donde han de verificarse las elecciones.

Lo único que no se hace hoy es dar cuenta de este señalamiento de locales á la Junta provincial; pero en cambio existe una garantía que no existirá con vuestra ley, y es, que los locales los designarán los Ayuntamientos; de modo que este señalamiento ha de constar en un acta, y vosotros suprimís esa garantía, pues los locales los designarán los alcaldes. Por tanto, para variar la designacion de locales por el sistema vigente se necesita falsificar un acta, y con el sistema que vosotros proponeis no se necesitará falsificar nada.

Ahora bien; si con esa garantía se han verificado elecciones en locales distintos de los designados, y yo me he visto negro, permitidme la frase, para saber dónde se habian de verificar las elecciones, ¿qué sucederá con vuestro proyecto, por el cual serán los alcaldes los que designarán los locales donde hayan de verificarse las votaciones? Lo que ocurrirá es que establecerán los colegios donde les plazca.

Dice el Sr. Martinez del Campo: pero ¿y la garantía de dar cuenta á la Junta provincial? Yo apelo al testimonio del Sr. Ministro de la Gobernacion. En Asturias el correo no ofrece seguridad ninguna; se pierden los pliegos, y hasta las causas criminales. Hay que legislar para la realidad, no hay que legislar para un mundo de bienaventurados; hay que poner coto á esas demasías y delitos.

Yo denuncio aquí el hecho de que el correo no ofrece garantías de ninguna especie. Yo he escrito en algunas ocasiones una carta sobre asuntos electorales, carta que ha sido abierta en un pueblo de Galicia. Hay una persona que representa una alta autoridad dentro de esta Cámara que me ha dicho lo que yo escribí en aquella carta, porque se lo comunicaron ciertos indivíduos. Pues cuando no hay secreto en la correspondencia, no solo en Asturias, sino en otras partes; cuando se ataca la propiedad, porque la carta es propiedad del destinatario y del que la escribe, comprenderá S. S. que no hay garantía porque se diga en la ley que hay que dar cuenta á la Junta provincial del censo. En Asturias se perderán estas comunicaciones. Allí envía un juez á la Audiencia un estado de las causas que instruye, y la Audiencia dice que no ha recibido ese estado é impone multas al juez. ¿Qué quiere S. S. que le diga cuando esto sucede?

Esta falta de garantía en el correo, no solo la hay en Asturias, sino en otras partes. Yo he oido á muchos Diputados del Noroeste de España que tienen el correo á medias; que cuando está en el poder el partido liberal, el partido conservador no puede servirse del correo, y viceversa. Esta es la verdad.

Además, aun cuando llegaran á la Junta provincial del censo las comunicaciones de que se trata, esta Junta provincial del censo no ofrecerá garantías de ninguna especie

En la Diputacion provincial de Oviedo están sucediendo cosas verdaderamente escandalosas. Se cometen allí á diario desafueros que quizá quepan en los artículos de la ley penal, y se cometen á ciencia y paciencia del Gobierno, porque el mal está tan arraigado, que no es posible extirparlo de momento; se tergiversan actas, se niega la entrada de expedientes, y en una palabra, se desconoce en absoluto el imperio de la ley. Pues muy bien pudiera suceder que llegaran á la Junta provincial las comunicaciones en que se indicaran los locales donde se habian de verificar las votaciones, y la Junta provincial negara que habian llegado. Este no es el primer caso; y si se quiere que yo ponga los puntos sobre las íes, citaré hechos y personas.

Pero dice S. S.: la eleccion se ha de verificar precisamente en la casa de Ayuntamiento, y donde no bastare éste, en los locales destinados á escuelas. Pues no, señor; porque la habilidad del cacique estriba en eso, que para eso es cacique y manda en el pueblo. Se simula la necesidad de una obra en la Casa Consistorial, y ya queda uno desorientado. Eso ha sucedido; y si no, apelo á las actas de las elecciones parciales relativas no ya solo á Asturias, sino á multitud de distritos; ha habido muchas elecciones que no se han verificado en las Casas Consistoriales ni en las escuelas.

Por consiguiente, yo ruego á los señores de la Comision, y les ruego con el mayor encarecimiento, que sean amables conmigo siquiera una vez. No he de pedir votacion nominal, pero les pido con el mayor interés que se sirvan admitir la adicion que yo propongo. Si SS. SS. la admiten, se evitarán muchas falsificaciones, muchos delitos, y conseguiremos que las votaciones se aproximen todo lo que puedan aproximarse á la verdad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Comprenderán los Sres. Diputados que aunque yo no vengo á terciar en este momento en el debate entre el Sr. Suarez Inclán y la Comision que ha emitido dictámen sobre la reforma de la ley electoral, tengo, sin embargo, la necesidad de responder á algunas palabras, que significan gravísima censura, que acaba de dirigirme mi amigo el Sr. Suarez Inclán. (*El Sr. Suarez Inclán*: No ha sido á S. S. ¡Si á todos los Ministros les ha sucedido lo mismo; no solo á los del partido liberal, sino á los del conservador!) Perdone S. S.: esa será su intencion, y yo se lo agradezco; pero más le hubiese agradecido que, teniendo tan buena intencion, no hubiera dicho que á ciencia y paciencia del Ministro de la Gobernacion se están cometiendo en la Diputacion provincial de Oviedo delitos, falsedades y no se cuántas cosas. Esto me coloca en la necesidad de defenderme. Su señoría podrá no querer decir nada que me moleste, pero me hace casi responsable de una serie de delitos que S. S. ha referido, y que yo desconozco en absoluto; porque, si los conociera, comprenderá el Congreso que me hubiera apresurado á dictar las resoluciones convenientes, como he tenido siempre buen cuidado de hacerlo respecto de algunas quejas que S. S. tuvo la bondad de manifestarme particularmente.

Esto por lo que toca á este punto. Pero tambien se ha ocupado el Sr. Suarez Inclán del servicio de correos, y ha citado hechos concretos, refiriéndose á lo ocurrido con algunas cartas en la provincia de Lugo. A esto solo tengo que decir una cosa: que es

la primera vez que lo oigo; porque si lo hubiera oído antes, hubiera puesto mano enérgica en el asunto, ayudado del dignísimo director del ramo, que en cuantas ocasiones se han formulado quejas ó ha tenido conocimiento de faltas cometidas, ha puesto el debido correctivo, bien por sí, bien acudiendo al Ministro, si dentro de sus facultades no podia hacerlo. (*El Sr. Suarez Inclán*: No me referia á S. S. porque S. S. no era Ministro entonces.) De todos modos, comprenderá S. S. la necesidad en que me he visto de levantarme á pronunciar estas pocas palabras en defensa propia y en defensa de una de las Direcciones más importantes del Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Aparte de la natural satisfaccion que me causa siempre oir al Sr. Ministro de la Gobernacion, celebro ahora más que S. S. haya terciado en este debate, por evitarme dar, en nombre de la Comision, inmediata contestacion al ruego encarecido y hasta cariñoso que nos ha dirigido mi querido amigo el Sr. Suarez Inclán.

Temia, por mi deseo de complacer á S. S., ir más allá de lo posible y lo conveniente, y me ha servido el breve rato que ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernacion, para afirmarme en mi juicio acerca de la imposibilidad en que está la Comision, despues de haber complacido á S. S. en lo principal, de acceder á los encarecidos ruegos de S. S. respecto á ese detalle, porque no es necesario... (*El Sr. Ansaldo*: Estamos todos convencidos de lo que decia el Sr. Suarez Inclán.) Que el Sr. Ansaldo esté convencido, no lo dudo, porque no considero de una singularidad tal las opiniones emitidas por el Sr. Suarez Inclán, que no puedan participar de ellas otros Sres. Diputados tan respetables como el Sr. Ansaldo. (*El Sr. Ansaldo*: Respetables ó no, todos estamos conformes, me parece á mí.) Pues eso que á S. S. le parece así, á mí me parece lo contrario, y por eso discuto con el señor Suarez Inclán, como tendria á mucho honor discutir con S. S. (*El Sr. Ansaldo pide la palabra.*) No es necesario lo que pide el Sr. Suarez Inclán, porque el proyecto de ley tiene, á juicio de la Comision, establecidas las suficientes garantías para que no pueda suceder lo que S. S. teme. En efecto, aunque los correos estén de tal manera en Asturias, que álguien ha llegado á decir que sería preciso, si así siguieran las cosas, que se rigiese aquella provincia por leyes especiales... (*El Sr. Suarez Inclán*: Rivadeo es de Lugo. En mi distrito no se sustraen cartas de nadie.) Perfectamente. Ya sobre eso el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho á S. S. lo que procedia, y permítame el Sr. Suarez Inclán que en ese asunto yo me inhiba total y absolutamente.

Queria decir que en prevision de que por cualquier causa los correos no funcionen bien, la Junta provincial tiene la obligacion de despachar comisionados de apremio cuando haya debido llegar á su poder una comunicacion y no la haya recibido.

Tiene esta Junta además la obligacion, como la tiene el comisionado delegado por ella, de hacer recoger por ante notario si es posible, y si no es esto posible por ante tres electores vecinos de la localidad, el documento que no haya recibido. Esto, que puede hacerse perfectamente dentro de los ocho dias, ¿no es suficiente garantía para que no se extravíen en el correo, ni de otra manera, las comunicaciones que del alcalde vayan á la Junta provincial? Pues escrito está en la ley; y por eso, y por no gravar más los fondos provinciales, que evidentemente resultan ya algun tanto gravados con la publicacion de tanto *Boletin extraordinario* como se ordena, ha buscado la Comision en otra parte esa garantía que pide al Sr. Suarez Inclán, á quien por todo ello ruego á mi vez con encarecimiento que se dé por satisfecho y no insista en la aceptacion de su enmienda.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): No he inculpado al Sr. Ministro de la Gobernacion, y si resulta la inculpacion, desde luego la retiro, por ninguno de los excesos que se cometen en la provincia de Oviedo; los desmanes se cometen, y en alguno de los sábados próximos, usando del derecho que asiste á todos los Diputados, me propongo, ya que no explanar una interpelacion, por lo menos formular algunas preguntas. Me alegro anunciarlo desde luego, porque así podrán estar presentes el Sr. Celleruelo, el Sr. Pidal, el señor Marqués de Teverga y otros Sres. Diputados á quienes directamente he de aludir, porque á todos esos interesa la situacion de la provincia de Oviedo.

En cuanto á la enmienda que he tenido el honor de presentar, yo no he de insistir; creo, como he creído hasta ahora en su bondad, que habia de evitar muchos inconvenientes. Pero ¿me he de poner yo á litigar con la Comision ni á solicitar el asentimiento del Congreso, que en este caso lo tengo unánime, para hacer prevalecer mi opinion enfrente de la de S. S.? No; yo no he de pedir votacion nominal sobre mi enmienda; y ya que he sido tan desdichado al formularla, para no sufrir otras derrotas, me abstendré en lo sucesivo de presentar enmiendas.

Antes de sentarme, sin embargo, voy á reiterar mi súplica. Por todo lo que haya de respetable en el sufragio universal, por toda la bondad que apreciais en el sistema que se va á implantar, os ruego que acepteis mi enmienda, en la seguridad de que no habeis de arrepentiros en cuanto veais su resultado en la práctica; y si no quereis gravar los fondos provinciales con esas cuatro líneas que se han de insertar en los *Boletines*, creo que con mucho gusto satisfarian los gastos todos los candidatos, ya que han de sufragar otros relativos á otros detalles de la eleccion.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: No debe quejarse de la Comision el Sr. Suarez Inclán porque no haya admitido esta parte, que considero de detalle y de relativa menor importancia, de su enmienda. La Comision la ha admitido en lo que verdaderamente entendió que la tenía, en cuanto al señalamiento del plazo que indicaba S. S. y en cuanto á la permanencia, á la inalterabilidad de la designacion primera de locales. Esto, entendió la Comision de buena fe que era lo más importante de la enmienda.

No tiene, pues, razon completa para quejarse el Sr. Suarez Inclán de que su enmienda no haya sido admitida, porque lo ha sido en esos dos puntos. No ha podido serlo en todos por las razones que he tenido el honor de exponer.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 47 nuevamente redactado, que dice:

«Art. 47. La votacion será secreta y se hará en la siguiente forma: El presidente anunciará «empieza la votacion.» Los electores se acercarán á la mesa uno á uno, y, diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes dén su voto para Diputados.

El presidente depositará la papeleta en la urna destinada al efecto, que será de cristal ó vidrio trasparente, despues de cerciorarse, por el exámen que harán los interventores de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: «Fulano (el nombre del elector) vota.» En todo caso el presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los interventores al menos anotarán en lista numerada los electores que voten, por el órden con que emitan su voto, confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas, y expresarán en la anotacion el número con que en éstas aparezcan.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=José de Garnica.=Eduardo Martinez del Campo.=Alvaro Figueroa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Al primitivo art. 47 hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«En el segundo párrafo se suprimirán las palabras «en caso de duda.»

Al final del mismo párrafo segundo, en vez de «los interventores anotarán en lista formada por cada uno de ellos los nombres de los electores, numerados por el órden con que vayan dando los votos,» se dirá: «dos interventores al menos relacionarán en lista formada por cada uno de ellos los nombres de los electores, numerados por el órden con que voten, consignando además el número de inscripcion de cada uno, y anotándose en la lista matriz la palabra «votó.»

El Sr. **PRIETO Y CAULES** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Retiro la enmienda, dando gracias á la Comision por haber tenido en cuenta mis indicaciones al redactar de nuevo ese artículo 47.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. Azcárraga tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **AZCARRAGA**: El art. 47, que parece el más sencillo y que no ha de dar lugar á discusion por ser igual al de las leyes anteriores, ofrece graves dificultades y entraña un problema de interés. Es casi el artículo más importante de todos, porque se refiere á la esencia del derecho electoral, que es la emision del sufragio, y sin embargo viene á mermar ó entorpecer el ejercicio de ese derecho, como voy á demostraros.

Ese artículo, marcando el procedimiento que ha de seguirse para la emision del voto, dice que esto ha de hacerse por medio de papeletas dobladas, en las cuales ha de estar inscrito el nombre ó nombres del candidato ó candidatos á quienes se da el sufragio. Pues bien; el que no sabe escribir no puede practicar ese procedimiento, porque no puede escribir en la papeleta el nombre del candidato á quien quiera dar su voto. Se dirá que puede valerse para ello de otra persona, ó que puede valerse de candidaturas impresas; pero si el elector no sabe leer, ¿cómo ha de cerciorarse de que su amanuense ha consignado en la papeleta el nombre que él le ha dictado? Si el elector no sabe leer, ¿cómo ha de escoger la candidatura impresa que contenga el nombre del candidato á quien quiera dar su sufragio? Resulta, pues, que el que no sabe leer ni escribir no puede votar, segun el art. 47. No basta decir que aprenda á leer y á escribir si quiere ser elector, porque la ley no exige esas condiciones para ejercer el derecho electoral, y por tanto, el que no sabe leer ni escribir tiene derecho á que se establezca un procedimiento que él pueda practicar.

El elector que no sabe leer ni escribir, no puede acercarse á la mesa y decir: «Voto por el que dice esta papeleta, si es Fulano de Tal,» porque el presidente le contestará: «Es que á mí no me es permitido en este momento enterarme de lo que dice esa papeleta, y debo limitarme á depositarla en la urna.» Tampoco puede decir: «Yo vengo á votar por Fulano de Tal,» porque la Mesa le replicará lo siguiente: «La votacion es secreta y yo no puedo admitir ese voto.» De manera que, como he dicho anteriormente, el elector que no sabe leer ni escribir no tiene garantido su derecho con este procedimiento que se propone. Y esto es tanto más importante en España, cuanto que hay muchísima gente que no sabe leer ni escribir, especialmente en los pueblos rurales. Ya sé yo que el verdadero obstáculo para eso es que se dispone en este artículo que la votacion sea secreta; pero como ahora estamos haciendo la ley, ahora es cuando podemos salvar esta dificultad en una forma ó en otra. De todos modos, pregunto yo: ¿por qué no ha de ser pública la emision del voto? Lo natural es que sea pública la emision del voto, porque es lo propio de todo pueblo libre. No hay un espectáculo más democrático que este de grandes colegios electorales votando de viva voz á sus candidatos. De manera que en este punto las minorías republicanas estarán conformes con esta indicacion que acabo de hacer. Dentro del sistema liberal representativo y de discusion, es condicion precisa siempre la publicidad, y por tanto, esta condicion debe aplicarse al sufragio, que viene á ser la base y el orígen de los Cuerpos Colegisladores.

El voto público es el propio de los ciudadanos libres, que deben tener la energía bastante para votar con la necesaria independencia, prescindiendo de toda clase de consideraciones personales; así como deben estar habituados á respetar las conciencias de los demás, presenciando tranquilos que unas veces son atendidas sus aspiraciones, y cómo otras se dan los sufragios á favor de sus contrarios. Solo de esta manera se puede practicar este sistema liberal.

Por esto, sin duda, dice Bluntschli que en los pue-

blos ó en los países en que el sistema de gobierno tiene una forma de carácter público, no es conveniente el voto secreto; de manera que, en rigor, aquellos países que no pueden aceptar de ninguna manera el voto público, parece que no están educados ó preparados para ejercer las funciones de los pueblos libres.

En Inglaterra, Nacion libre por excelencia y maestra en estas materias por lo que nos ha precedido en la práctica del sistema, era costumbre inveterada, de la cual se enorgullecian los escritores, la de emitir el voto públicamente, y los contrarios á ese sistema gallardo han necesitado cincuenta años de lucha para conseguir el triunfo del voto secreto; los que alegaban que la aristocracia defendia á toda costa el voto público para poder ejercer mejor su influencia conociendo y enterándose de los que votaban en pro ó en contra de sus candidatos, se olvidaban de que por otro lado, en el período álgido de la revolucion francesa, el partido más exagerado, los jacobinos, eran los que sostenian el voto público, y por tanto, no tenían en cuenta que dentro de este sistema de publicidad las tendencias opuestas se contrapesan y todos luchan con armas iguales.

Yo me hago cargo, á pesar de lo que acabo de decir, del inconveniente que tiene el voto público, y sobre todo, creo que esa teoría de la proteccion á los débiles, á las clases inferiores, que en gran parte dependen de las superiores, es muy digna de tenerse en cuenta, porque realmente habrá muchísimas personas que voten con más libertad siendo secreta la emision del voto. Pero al lado de estas razones, que son de órden secundario, yo tengo que tener presente la imposibilidad en que se hallan de votar los que no saben leer ni escribir; por tanto, es preciso arbitrar algun medio para salir de estas dificultades.

Yo creo que se puede adoptar un temperamento, que se puede establecer un sistema mixto, que deje á la voluntad del elector el secreto ó la publicidad, sistema que en cierta época se estableció en la vecina Francia, queriendo concordar las dos opiniones. Yo creo, si no estoy trascordado, que ese sistema lo consignaba la Constitucion francesa de 1793, la cual disponia que el voto fuese público para los que le quisieran dar así, y secreto para los que le pidieran tal.

Con este procedimiento quedaria salvada la dificultad que he expuesto, porque los electores, por regla general, irian á votar en secreto, y el que prefiriera el voto en público no tendria más que acercarse á la mesa y dar su sufragio verbalmente, en lo cual no hay perjuicio para nadie.

En Prusia y en Dinamarca hay este sistema mixto, aunque el voto es público para la Junta, pero es secreto para el resto del público, porque el elector vota acercándose á la mesa y diciendo el nombre del candidato, que la Junta escribe.

Yo me permito recomendar el sistema que propongo á la deliberacion de la Comision, de cuya competencia y de cuyos estudios en esta materia electoral no es posible dudar; porque si es evidente que existe la dificultad y la ley no la ha salvado, es evidente tambien la necesidad de que se consigne algun remedio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Tiene la palabra el Sr. Martinez del Campo.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: En términos verdaderamente modestos, que son los que cuadran á la ilustracion reconocida del Sr. Azcárraga, plantea S. S. una cuestion de verdadera importancia; pero S. S. me permitirá que no le siga en algunas de las consideraciones que ha hecho, por entender que son más de una importancia doctrinal que de una importancia práctica.

Es verdad que es más gallardo y más viril y más noble el voto público que el voto secreto; pero esta es una verdad teórica que en la vida real no tiene aplicacion exacta, porque no todos los hombres son todo lo gallardos y todo lo nobles que fuera de desear. De estas dificultades de la realidad; de estas, más que impurezas, obstáculos muchas veces invencibles que se oponen al ejercicio de la libertad del hombre, entiendo que ha venido el voto secreto. Porque el voto secreto en las elecciones, ¿qué otra cosa es que una garantía establecida para que el ciudadano, consultando nada más que su conciencia, y siguiendo nada más que los dictados de su libre voluntad, dé el voto positivo á que tenga derecho?

El Sr. Azcárraga recuerda que en tiempos en que se enaltecia esta libertad, ya Ciceron llamó á las tablillas, que llamaríamos ahora cédulas de votacion, *vindex tacita libertatis*.

Es verdad; sería de desear esa virilidad que quiere S. S. que muestre el ciudadano al emitir su voto, virilidad que requeriria un grado general de cultura de que se halla distante la sociedad actual; nobleza y decision tan superiores, que todavía no se ha creído que tienen en grado suficiente estas mismas Cámaras en que hablamos, puesto que para la eleccion de personas sustituyen el voto público que aquí damos para la aprobacion de las leyes por el voto secreto en la urna. Así se piensa que todos obran con mayor libertad, que obedece el voto exclusivamente á los dictados de la conciencia de quien le emite, y no á ningun género de coacciones. A esta creencia ha respondido siempre el voto secreto, garantía que va extendiéndose y predominando.

Es verdad, como dice S. S., que esto no ha sucedido siempre, ni ha sucedido en Inglaterra. Tiene razon S. S. En Inglaterra, sobre todo desde principios de este siglo, los partidos radicales de entonces, enfrente del voto público, consagrado por las leyes como garantía para sus electores, pedian el establecimiento del voto secreto. Una y otra vez se sometieron al Parlamento proposiciones para la declaracion del voto secreto, y una y otra vez se rechazaron; y ayer, el año 1872, fué cuando en Inglaterra se aceptó el voto secreto. En los Estados americanos procedentes de la raza anglo-sajona tambien se estableció el voto público, y se ha sostenido y aun se sostiene, pero mostrándose, como en otras partes, la tendencia á hacerlo secreto, ¿para qué? para garantir siempre la libertad del elector. Y la propia Inglaterra, en alguna de sus colonias, en 1865 estableció tambien el voto secreto, y lo ha mantenido y lo mantiene hoy.

Ha hablado S. S. tambien de la necesidad de adoptar términos medios, mixtos, mejor dicho, para que los electores que no sepan leer ni escribir puedan ejercer con perfecta conciencia su derecho electoral. Cuando S. S. ha citado á Prusia y Dinamarca, que no creo que ha citado otras Naciones, recordaba este sistema, y aun le dedicaba su preferencia. No es nuevo ciertamente, porque en nuestra propia legislacion está indicado. En la Constitucion de 1812 existe lo que S. S. quiere, es decir, el principio; claro es que

no en todo su desarrollo y desenvolvimiento. Su señoría recuerda que en las Juntas parroquiales, que eran el primer grado de la eleccion, se votaba cuasi públicamente, porque se votaba de esa propia manera que ha dicho S. S. que se hace en Prusia y Dinamarca; siendo de advertir que, respecto de esta última Nacion, lo verdaderamente importante es, que si bien se vota allí de ese modo, desde el momento en que surge alguna duda en el recuento, el voto se emite en secreto. En las Juntas parroquiales establecidas por la Constitucion de 1812, iba á decir, se votaba como prefiere S. S., acercándose el elector á la mesa y diciendo cuál era el compromisario que deseaba elegir; y por una contradiccion, por un contrasentido que no me explico perfectamente, en las Juntas de partido los compromisarios votaban secretamente, y en las Juntas provinciales los elegidos por estos primeros compromisarios votaban como en las Juntas parroquiales: este es, en sustancia, el sistema mixto que el Sr. Azcárraga presenta á vuestra consideracion.

De entonces acá, ya lo ha dicho el Sr. Azcárraga, apenas en nuestro Parlamento se ha discutido, sobre todo con empeño, ninguna ley electoral más que esta y la que discutieron las Córtes de 1836 y 1837; y aunque allí se planteó y se discutió la tésis ahora propuesta, no se le dió la importancia que en otros Parlamentos ha tenido, en Bélgica, por ejemplo, ni contendieron verdaderamente sobre ella los partidos políticos, porque moderados liberales como Martinez de la Rosa y como Toreno defendieron el voto secreto enfrente de conservadores como Calderon Collantes, que defendió el voto público, recordando lo que sucedió en Grecia y en Roma, en donde sucedió de todo, de lo uno y de lo otro.

Es verdad, tiene razon el Sr. Azcárraga; el elector que no sabe leer y escribir tiene una notoria dificultad para asegurarse de que la cédula que entrega al presidente de la Mesa electoral sea la expresion, tal cual él la entienda, de su propio voto, del movimiento de su voluntad y de su conciencia. Por esto se sostuvo una y otra vez desde aquellos bancos (*Señalando á los de la minoría conservadora*) en distintas proposiciones, como se ha sostenido en otras partes, cuando se discutió el art. 1.° de esta ley, que debia negarse derecho electoral al que no supiera leer y escribir; y la razon verdaderamente importante que para esto se daba, no era otra que la de que, no siendo el voto público, no podia el elector tener conciencia del acto que ejecutaba. Yo no niego en absoluto la importancia que el argumento tiene; pero no desconocerá mi amigo el Sr. Azcárraga la importancia que tiene en los términos en que voy á procurar exponérselo á S. S.

Ya hemos dicho y declarado tantas veces cuantas ha sido preciso, y quizá alguna más, cuál era el sentido con que nosotros concedíamos á todos los ciudadanos ó aspirábamos á que se concediera á todos los ciudadanos el derecho electoral; pero ¿no es verdad, Sr. Azcárraga, que hoy mismo puede no saber leer y escribir un concejal? Tantos casos se dan, como que la ley los supone. Puede no saber leer y escribir, y sin embargo ejerce actos de administracion, no actos peculiares exclusivos suyos, sino actos de la administracion municipal. No puede enterarse más que por el oido de lo que digan los documentos que deba tener en cuenta para resolver, salvo pena de responsabilidad. (*El Sr. Ansaldo*: Aquello es público.) Aquello es público ó secreto; porque si es pública la sesion del Ayuntamiento, no es público el acto en que las Comisiones estudian los expedientes.

Pero además, el que no sabe leer y escribir, ¿no ejerce, sin limitacion, sin dificultad legal, sin otra dificultad que la nacida de esta situacion, todos los actos de la vida civil? ¿No contrata? ¿No testa? Pues si todo esto puede hacer, y no hay más remedio que reconocerlo, claro es que debe poder votar por escrito; lo cual, bajo el aspecto de la necesidad de tomar ciertas garantías por lo que afecta á sus intereses, ha de ser para cada indivíduo de menor importancia que cualquiera de esos actos importantes de la vida. Contrata y testa en testamento cerrado, cuyo contenido ignora; no puede dar satisfaccion personal y directa ó inmediata á su conciencia de aquello que le dicen que acaba de hacer; lo hace, y nuestras leyes lo reconocen, dejando á su cargo que adopte todas las garantías que tenga por conveniente, que serán en todo caso muchas menos de las que necesita para actos casi diarios de la vida civil, las que necesite para confiar en la persona de quien reciba una cédula. El que así vota manifiesta sus simpatías con un acto.

La cédula será la expresion de su voto; podrá ser engañado; ¿quién puede no serlo? Y si el elector es ciego, ¿le quitaremos el voto al ciego porque tampoco puede darse cuenta por sí propio del contenido de la cédula? Pues yo creo que á nadie se le ha ocurrido quitar el voto al ciego, que se encuentra por este respecto en situacion igual á aquel que no sabe leer ni escribir.

Yo no sé si en mi deseo de seguir con la mayor atencion el discurso de mi particular amigo el señor Azcárraga, no sé si habré dejado de tomar nota de alguna cosa importante, y todas las que S. S. dice lo son, de alguna cosa importante que me obligara á oponer algun razonamiento á la argumentacion de S. S. Pero tenga en cuenta el Sr. Azcárraga que al continuar nosotros la tradicion española, que sin interrupcion, salvo esa indicacion que antes hice, sin interrupcion, desde que ha ido perfeccionándose algo el sistema electoral, ha establecido el voto secreto, hemos mantenido lo que dispone la ley que hoy rige, lo que disponen todas las leyes electorales anteriores, y lo que en la generalidad de los países que he citado, y en todos los de nuestra raza sobre todo, está establecido, habiendo sido motivo de largas discusiones en algunos Parlamentos, pero habiendo sido la resolucion de todos idéntica en sustancia á la opinion que he tenido el honor de expresar.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARRAGA**: Ha concluido mi estimado amigo el Sr. Martinez del Campo con las mismas palabras casi con que yo comenzaba, diciendo que en todos los Parlamentos, siempre que se ha tratado de esta cuestion electoral, se ha resuelto en este sentido, es decir, en el de la votacion por papeletas. Y yo empezaba diciendo que este artículo, que parecia que no debia dar lugar á discusion por la razon de que era igual al correspondiente á todas las leyes electorales españolas, ofrecia sin embargo una gran dificultad, cual es precisamente la del voto secreto, y con el propósito de salvar esa dificultad he promovido la cuestion del voto público. Claro está que mi propósito

no era pedir el voto público por regla general para las elecciones de Diputados, no; pero sí demostrar que no ofrece tales inconvenientes ese voto público, que de ninguna manera pueda aceptarse; que no está exento de otros mayores el voto secreto, y que esta cuestion no puede considerarse resuelta sin que se haya dicho sobre ella la última palabra, porque aun en Inglaterra mismo hay escritores y hay una escuela que sostiene que se ha hecho muy mal en ir al voto secreto, porque la publicidad del sufragio demostraba la gran virilidad de aquel país, que se enorgullece de haberlo conservado por mucho tiempo. Recorriendo la historia, como dijo S. S., se ve que en Grecia, en Roma, durante la revolucion francesa, en Alemania y en otros países, esta cuestion se ha resuelto varias veces en distintos sentidos; á mí me basta esto. (*El Sr. Martinez del Campo*: Salvo la Constitucion del 93.) Me basta que S. S. reconozca y acepte esto, porque aunque en Francia solo haya sido admitida por la Constitucion del 93, quiere decir que la idea del voto público no es una cosa que se debe rechazar como idea vitanda, y que puede practicarse lo mismo que la del voto secreto.

En el caso que estamos tratando, la razon principal que da la Comision para no aceptar el voto público, es porque cree más conveniente y que da más libertad al elector el que sea secreto. Pues bien; esta razon no contraría, no se opone al sistema mixto que yo propongo, porque establecido el secreto en beneficio del elector, si el elector renuncia á ese beneficio, ¿por qué no aceptarlo; por qué no establecer un procedimiento en que el elector pueda renunciar á esa ventaja? Como ha reconocido S. S., el no saber leer ni escribir constituye una dificultad para el que ha de ir á votar por medio de una papeleta que tiene que haberle escrito otro; pues si estamos conformes en el mal, vamos juntos á buscar el remedio, que yo aceptaré otro que dé el mismo resultado. (*El Sr. Martinez del Campo*: Lo mismo le sucede al ciego.) Ese argumento del ciego me parece un poco traido por los cabellos, como me parece un poco exagerada la semejanza de este caso del voto electoral con todas las funciones civiles que ejerce el ciudadano á pesar de no saber leer ni escribir; porque aquí estamos tratando de una ley que declara un derecho que el país tiene interés en que se ejerza, y por tanto, debemos establecer una forma, un procedimiento que no imposibilite de ejercerlo á un gran número de ciudadanos.

Así, pues, reconocido por la Comision que hay una verdadera dificultad de parte del que no sabe leer ni escribir para emitir su voto por papeleta escrita; reconocido que esto es una dificultad para los que se hallan en estas condiciones, solo puede alegar, como fundamento de la negativa á aceptar un procedimiento mixto, alguna razon superior que aconseje condenar el voto público de cualquier manera que se presente, lo cual no me ha dicho la Comision, ni creo que me lo pueda decir. Limítase la Comision á declarar que es conveniente que continúe la práctica eterna en España de que el voto sea secreto; pero no me da una razon bastante á convencerme de que ese sistema establecido en beneficio del elector no pueda ser renunciado por él, tanto más cuanto que con este sistema mixto, puede no ser verdaderamente público el voto del que no sabe leer ni escribir, bastando para ello establecer que el elector pueda acercarse á la mesa y decir: *voto por Fulano de Tal*, sin que llegue á oirlo el público, pero de modo que lo oigan los individuos de la Mesa, para que puedan anotarlo como tal voto. ¿Cree la Comision que no es posible aceptar esto? Pues es preciso buscar otro medio. ¿Cuál es el gran beneficio que se va buscando con este proyecto de ley del sufragio universal? Que vote el mayor número de ciudadanos.

Pues qué, ¿tenemos la seguridad de que por ese artículo votarán con seguridad y sin peligro de engaño la mayor parte de los electores rurales? Yo creo que no. ¿Qué nos toca hacer ahora, cuando estamos discutiendo esta ley? Procurar que ésta salga lo más perfecta posible, y al efecto facilitar los medios de que los electores puedan emitir su voto con el mayor acierto posible.

Para esto yo no encuentro otro procedimiento que el de la emision del voto oralmente, es decir, que el elector que no sepa leer y escribir pueda votar oralmente. Yo en esto no hallo perjuicio alguno. Lo que es contrario al derecho del elector, es este caso concreto. Se está haciendo en un colegio electoral una eleccion, y se presenta un elector y dice: «yo voto por Don Fulano de Tal;» y la Mesa le dirá: «no ha votado usted; para votar es preciso que ponga usted en un papel el nombre de su candidato y que esa papeleta la entregue aquí.» Es decir, que se somete al formalismo lo esencial del derecho, que es el poder emitir el voto.

Yo no comprendo las razones que la Comision pueda tener para no aceptar este sistema mixto, esta excepcion á favor de los que no saben leer y escribir, porque esto no implica la resolucion del problema del voto público, y puede subsistir como regla general el voto secreto, que yo no pretendo echarle abajo, como que me he limitado á indicar algunas razones que militan en favor de uno y de otro sistema, sin declararme resueltamente por el uno ni por el otro; y por eso yo asentí á lo que mi estimado amigo el señor Garnica indicaba al decir que yo no citaba todo lo que decia Bluntschli; pero por lo pronto decia lo que yo he afirmado, que en los pueblos que tienen un sistema de gobierno liberal y de publicidad, no es conveniente el voto secreto, y que el sufragio público denota más virilidad, como dice tambien en otro pasaje que el voto secreto puede ser más libre y más exacto, porque da mayor garantía al elector.

En España ha existido siempre el voto secreto; pero es el caso que este es el momento oportuno de discutir y resolver si el voto ha de ser público ó secreto. Yo no tengo la pretension de convencer á la Cámara, ni de decidir á la Comision que opte por el voto público; lo único que digo es, que suprimiendo el primer renglon del art. 47, en que se dice que la votacion será secreta, podria darse lugar á que en otros artículos se resolviera esta cuestion de si los que no saben leer y escribir deben votar oralmente.

Sea la regla general que el elector se presente con la papeleta cerrada, en la cual esté escrito el nombre del candidato; pero si no hubiera esa primera parte del artículo que dice que la votacion será secreta, no habria dificultad en que un elector, por excepcion, se presentara diciendo: «yo voto oralmente.» (*El orador interrumpe su discurso por el mucho ruido que hay en el salon.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Orden, órden.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: La hora en que se ha de pasar de la discusion del sufragio á la de presupuestos, no la he de marcar yo. (*Un Sr. Diputado*: No son los Diputados los que interrumpen.) Los que sean. Cuando llegue el momento en que el Sr. Presidente crea que debe suspenderse esta discusion, la suspenderá.

De modo que yo ruego á la Comision que tome en cuenta lo que propongo, y si no, que proponga otro medio mejor, en la seguridad de que yo seré el primero en aceptarlo, si da el resultado apetecido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Ansaldo tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del art. 47.

El Sr. **ANSALDO**: Señor Presidente, como la Cámara está tan constipada, yo no sé si puedo atreverme á hacer uso ahora de la palabra para consumir el segundo turno en contra del art. 47. De todos modos, estoy á la disposicion de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Presidente no puede hacerse cargo de esa indicacion de S. S. Falta un cuarto de hora para que termine la parte de sesion que se destina al debate sobre el proyecto de ley del sufragio. Su señoría tiene pedida la palabra en contra del art. 47, y desde luego puede hacer uso de ella.

El Sr. **ANSALDO**: Pues entonces, ya saben los señores Diputados que no voy á ser causa de que se retrase la votacion que todos esperan; porque aunque yo no usara de la palabra, continuaria el debate acerca del proyecto de reforma de la ley electoral, si bien no tendríais la molestia que siempre habeis de tener oyéndome.

En realidad, yo me proponia hacer algunas observaciones á la Comision en la materia relativa al artículo 47, ó sea al secreto en la emision del voto, muchas de las cuales las ha hecho ya mi querido amigo particular y político el Sr. Azcárraga, y las ha hecho con elocuencia notoria y con acierto innegable, por lo que ha ganado mucho el Congreso, pues hechas por mí habian de estar desprovistas siempre de elocuencia, y aun en algunas ocasiones de acierto, y supongo que la Comision hubiera considerado que esta era una de esas ocasiones, porque la Comision tiene singular empeño en creer que no hay en la Cámara nadie que acierte más que ella. Hace un momento hemos tenido un ejemplo claro de este modo de pensar de la Comision.

Recordará mi querido amigo el Sr. Martinez del Campo, que sin duda alguna es el encargado de contestarme, que mi amigo no menos querido el Sr. Suarez Inclán apoyaba esta tarde una enmienda, en mi sentir y en sentir de la Cámara, razonable, y que sin embargo, esa Comision, por órgano de S. S., se ha negado á aceptarla. (*El Sr. Martinez del Campo*: En sentir de la Cámara, no.) Yo se lo explicaré á S. S. Entónces, quizás quebrantando los preceptos reglamentarios y las consideraciones de cortesía que yo tengo verdadero gusto en guardar á todos mis compañeros, y especialmente á mi digno amigo el señor Martinez del Campo, me permití interrumpir á S. S. para hacer observaciones análogas á las que he de repetir en este momento; y cuando despues el Sr. Presidente me quiso conceder la palabra para explicar mi interrupcion, creí que sería más cómodo para la Cámara y para mí el reservar la explicacion para ahora.

Claro es que yo no tengo títulos para hacerme intérprete del modo de sentir de la Cámara, y gracias que con la torpeza de mi palabra pueda interpretar fielmente mis propios sentimientos é ideas; pero en la manera que el Congreso tuvo de escuchar el elocuente discurso del Sr. Suarez Inclán, y hasta cierto punto en las manifestaciones de asentimiento á lo expresado por él, que yo notaba en varios Sres. Diputados, por mejor decir, en la mayoría de los presentes, pude basar con fundamento mi opinion de que casi todos esos Sres. Diputados estaban más conformes con el sentido de la enmienda del Sr. Suarez Inclán que con el modo de proceder de la Comision al rechazarla. Este modo de proceder de la Comision, negándose á admitir un requisito que en mi opinion es, si no indispensable, á lo menos muy útil para lograr que los electores puedan hacer uso de su legítimo derecho y que la verdad de las votaciones resulte (extremo á que la Comision debe atribuir la mayor importancia, porque son las piedras angulares del edificio), nos extrañó á muchos y provocó la interrupcion, que espero me ha de perdonar S. S., á la vez que motiva las palabras que acabo de pronunciar ahora.

Como la Cámara ha resuelto ya esa cuestion, debo someterme respetuosamente, cual siempre, á sus acuerdos, y voy á concretarme á exponer algunas observaciones con relacion al artículo que se discute.

He de advertir, ante todo, que desde que comenzó el debate de este dictámen, abrigaba yo el propósito de presentar alguna enmienda al art. 47, en el sentido de que fuera pública la emision del voto en lugar de secreta; pero al ver que todos los dias la Comision, por órgano de alguno de sus autorizados individuos, se ha esforzado en expresar su decidida oposicion á toda clase de enmiendas, y apenas ha admitido más que las que, refiriéndose á cuestiones de detalle, ha presentado mi amigo particular el Sr. Prieto y Caules... (*El Sr. Martinez del Campo*: ¿Y la del Sr. Montilla, y la del Sr. Villanueva?) Perdone S. S.; aunque es escasa mi práctica parlamentaria, algun motivo tengo para suponer que varias de esas otras enmiendas han sido sugeridas ó inspiradas por los mismos individuos de la Comision, que han considerado más expedito expresar en ellas su propio pensamiento que retirar artículos para modificarlos y presentarlos nuevamente. Porque, ¿cómo he de suponer, por ejemplo, que mi querido amigo el Sr. Villanueva, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin contar de antemano con la anuencia de la Comision, haya pretendido introducir variaciones que, de no ser aceptadas, hubieran producido polémica precisamente en el dictámen relativo al mal llamado sufragio universal, ó sea á lo que constituye la cúspide del programa de su partido y la meta de las aspiraciones de nuestro jefe? (*La agitacion y el ruido que se producen en la Cámara impiden oir al orador.*)

Señor Presidente, con la deferencia que siempre tengo con V. S., me voy á permitir dirigirle un ruego amistoso y humilde. En realidad, ignoro lo que ocurre en la Cámara, aunque ya sé que todos los Sres. Diputados tienen entre sí, y me guardan á mí, que me honro en guardársela á ellos, la consideracion más exquisita; pero quizás porque el aire frío ha producido muchos catarros, ó porque existe verdadera impaciencia por discutir otros asuntos que se consideran más importantes que el que ahora me ocupa, es lo

cierto que hay un ruido en el salon que me obliga á levantar la voz, con grave quebranto de mis fuerzas. Como al mismo tiempo observo que están á punto de concluir las horas destinadas á la discusion del proyecto de reforma electoral, suplico á S. S. que suspenda el debate y me reserve el uso de la palabra para la sesion próxima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Para retirar las disposiciones transitorias y el artículo adicional del proyecto de ley de reforma de la electoral, que serán presentados de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Quedan retirados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre los presupuestos de gastos.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *número 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem, y* Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Suarez Inclán (D. Félix) al art. 3.°, capítulo 3.° de la seccion tercera de las «Obligaciones losde Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.»

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Laiglesia ha pedido la palabra para intervenir en la discusion anunciada, ó para hacer alguna pregunta ó algun ruego á la Mesa?

El Sr. **LAIGLESIA**: Para dirigir un ruego á la Mesa á propósito de la discusion del presupuesto del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: Acaban de presentarse los presupuestos de los Ministerios de Fomento y de Hacienda con modificaciones importantes respecto de los que habian sido redactados primeramente; y como estas modificaciones están confundidas con el total, rogaria al Sr. Presidente que las hiciera imprimir, para que todos los Sres. Diputados pudieran tener conocimiento de las alteraciones que se someterán muy pronto á la deliberacion de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procederá á la impresion de los documentos á que se ha referido el señor Laiglesia, quedando así complacido S. S. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Señores Diputados, soy uno de los firmantes de la enmienda que se discute; he sido aludido nominalmente y en mis actos, y por estos motivos me dispensareis que os moleste brevísimos momentos.

Yo he unido constantemente mi esfuerzo al de todos los dignos Diputados que vienen sosteniendo la opinion de que debe mantenerse el *statu quo* hasta que se voten el Código penal y la ley orgánica y se haga la consiguiente distribucion territorial judicial, con abstraccion absoluta de la administrativa, que es tan absurda, dado el progreso de los tiempos, como lo son la eclesiástica, la militar, la universitaria y todas las que existen actualmente; y he unido mi esfuerzo como Diputado de la Nacion, atendiendo á los intereses generales, convencidísimo como me hallo de que la economía, lejos de serlo, constituye un gravámen para el Tesoro, y por consecuencia para los contribuyentes.

No repetiré los razonamientos aducidos en este sentido en el trascurso del debate; pero haré dos observaciones que siento no oiga, por no hallarse en el salon, el Sr. Ministro de Hacienda.

Los pueblos que sin ser capitales de provincia tienen Audiencias de lo criminal, han sido agravados paulatina y sucesivamente con recargos en sus cupos de consumos.

En los siete ejercicios últimos, dicho gravámen, tomadas 20 de las expresadas poblaciones, asciende á más de 800.000 pesetas anuales, y esta ventaja para el Tesoro desaparecerá en cuanto desaparezca la causa que la motiva, que es exclusivamente la instalacion de las Audiencias.

Por virtud de éstas se crearon varias industrias, las cuales contribuyen al Estado con las cuotas correspondientes, y esta materia tributaria desaparecerá tambien con la supresion de las Audiencias. Pónganse estos datos enfrente de los emitidos para justificar la supresion, y se verá que importa bastante más la cifra de ingresos que arrojan y se pierde que la de gastos por personal y material de las 20 Audiencias que se intenta suprimir. Y no solo uní mi esfuerzo para conservar el *statu quo* como Diputado de la Nacion, sino como representante de un distriio amenazado de sufrir un grave perjuicio. Por cierto que extraño que algunos Sres. Diputados reprochen esta conducta de otros y mia (que estimo muy correcta); y lo extraño, porque todos los dias se levantan aquí nuestros dignísimos compañeros (y hoy adversarios), para honra suya y con el aplauso nuestro, á defender los distritos que representan y á combatir lo que en su juicio les perjudica. Pues qué, ¿los respectivos distritos no son parte de la Nacion? Pues qué, ¿no legislamos aquí para toda la Nacion?

Yo declaro que, sin desatender los intereses generales de la Nacion, atiendo siempre y mucho, por agradecimiento y por cariño, á los intereses particulares de mi distrito, que me ha confiado su representacion en Córtes desde hace veinte años, y en algunas ocasiones en circunstancias gravísimas, en lucha abierta y sin cuartel, siendo yo candidato de oposicion y las relaciones de los partidos más tirantes que en el dia.

La extensa y accidentada provincia de Lugo tiene, por desgracia, muchas causas. En ella se instalaron dos Audiencias, una en la capital y otra en la ciudad de Mondoñedo. El Sr. Presidente de la Cámara, mi respetable y querido amigo, sabe bien, y consta además en el expediente, que en Mondoñedo se estableció porque era absolutamente indispensable, prévios los oportunos informes y estudios técnicos y habida consideracion á la escasez y dificultad de las comunicaciones y á las largas distancias, pues hay pueblos á más de 100 kilómetros de la capital; por cuyo motivo entiendo que, cualquiera que sea la reforma que en lo porvenir se realice, aquella Audiencia debe subsistir, y no se hará otra cosa que agregarle algunos de los partidos judiciales limítrofes, los cuales lo desean y lo solicitaron por distar menos de Mondoñedo que de las capitales á cuyo territorio pertenecen. No digo más acerca de mi distrito: la Audiencia de Mondoñedo correrá la suerte de todas las que están en peligro, pero siempre constará que si morimos, morimos defendiéndonos. (*Bien.*)

Se ha rechazado la afirmacion de que las Audiencias de lo criminal moralizan. Ya en el Parlamento italiano se expuso que el aumento de tribunales aumentaba los delitos, á lo que contestaron aquellos criminalistas con una razon de sentido comun, á saber: que el mayor número de tribunales (que es ciertamente la aspiracion de los tiempos modernos) no aumenta los delitos, sino que, por medio de la inmediata inspeccion y fiscalizacion, los descubre, impidiendo la impunidad y evitando que suceda lo que antes, cuando quedaban ocultos muchos de ellos, porque saben todos los Sres. Diputados que en España, y principalmente en los campos, era muy frecuente seguir el *sistema de composicion* de los germanos, que consistia en avenirse, en transigirse los agresores y los agredidos ó sus familias por una retribucion pecuniaria; y esas componendas eran presididas, y á veces procuradas y dirigidas por las autoridades locales, con completo olvido de la ofensa y defensa de la sociedad. Pues bien; todos esos delitos se descubren y castigan hoy, no se transigen, y por eso parece que aumenta el número de delitos, cuando en realidad, mereed á la accion benéfica y moraliza dora de las Audiencias, solo aumenta el número de causas.

Sin embargo, yo en las estadísticas fío muy poco, porque me consta que las numerosas causas criminales que están en suspenso para ventilar las cuestiones prejudiciales á que se halla subordinada la delincuencia, se anotaron en unos estados y no se anotaron en otros, y esta desigualdad no permite aceptar las cifras citadas como base de ninguna comparacion.

Además de que, Sres. Diputados, el guarismo no puede apreciarse en su rudeza y en su desnudez; es necesario descomponerlo para saber qué clase de delitos contiene. Yo no hablaré de este particular por mi propia autoridad, puesto que no tengo ninguna; pero nadie me negará la autoridad de Roeder, jefe de la escuela *correccionalista*, quien dice que la estadística es un arsenal que suministra armas para defender todas las opiniones, y lo dice en una Nacion que gasta mucho dinero, y lo gasta muy bien, en estadística.

Señores, la estadística, incipiente y pobremente retribuída, adolece de la inexperiencia de los que la forman, y por otras razones, del interés privado y de la pasion, y por lo tanto hay que examinar detenida y concienzudamente sus guarismos, porque suelen ser inexactos ó caprichosos, en atencion á que la comprobacion es difícil y costosa y en varios casos imposible.

¡Administracion de justicia! La administracion de justicia cuesta en España á cada habitante menos de 40 céntimos de peseta, restando lo que producen el papel sellado, los títulos de los funcionarios, las multas, la parte de los depósitos por recursos de casacion que ingresa en el Tesoro, etc., etc. Pues ahora, fíjense los Sres. Diputados en lo que cuesta á cada español cada uno de los otros ramos, por ejemplo, el de la Guerra y el de la Marina. Y cuenta que se concibe la existencia de una sociedad sin estos organismos, pero que no puede vivir sin el de la justicia.

Yo no sé hasta qué punto es defendible científica y constitucionalmente la reforma ó modificacion de una ley orgánica ó de carácter especial suprimiendo una simple partida del presupuesto, porque, señores, aquí no se trata más que de disminuir la cifra indispensable para las Audiencias de lo criminal existentes, es decir, de indotar 20 Audiencias, lo cual tiene necesariamente que alterar la division territorial establecida por una ley, y viene á matar esas Audiencias que son consecuencia de una ley especial orgánica. Este sistema de legislar no me parece aceptable, y menos aún que se invoquen los preceptos transitorios de un presupuesto, de una de estas *leyes de pobres*, como las denominaba el ilustre Bravo Murillo, para aplicarlas atropelladamente en ejercicios sucesivos.

Por último, se asegura con gran aplomo que la administracion de justicia no va á padecer, porque se van á crear Audiencias ambulantes. Pues volvemos al punto de partida: á que no hay economía, al aumento de gastos, toda vez que los magistrados de las Audiencias provinciales no pueden formar las ambulantes, porque abandonarian aquéllas, quedando en absoluto entregadas á los suplentes gratuitos, clase que está ya muy discutida, como todas las que sirven sin remuneracion.

Señores Diputados, cualquier persona imparcial que examine esta cuestion con frialdad, se encontrará con dos términos: el uno, que segun los mismos señores que defienden la supresion de las 20 Audiencias, la economía es cuando menos muy discutible; y el otro, que los perjuicios para los pueblos y la perturbacion para la administracion de justicia son evidentes.

El punto está suficientemente ilustrado; cada cual votará como acostumbra, con arreglo á las inspiraciones de su conciencia; pero yo os ruego que tengais muy presente que no es justo, ni liberal, ni democrático, empobrecer á unos pueblos para enriquecer á otros. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Fiori tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, corto tiempo he de molestar vuestra atencion, porque poco es realmente lo que tengo que rectificar al discurso de mi digno amigo el Sr. Canalejas, y porque considero además, como todos vosotros, que, agotada por completo la discusion de la enmienda, es llegado el caso de que venga á poner término á este debate la última razon, la razon suprema, la votacion, ante la cual bajaremos todos la cabeza.

Debo en primer lugar hacerme cargo de una alusion que me dirigió el Sr. Canalejas al suponer que yo, acaso con intencion oculta, habia tratado de presentarle divorciado de la mayoría ó de hacerle antipático á ella. Nada ha estado ciertamente más lejos de mi ánimo.

Lo que hay, Sr. Canalejas, es que S. S., que tan ardientemente defiende sus opiniones, pretendia del Gobierno que declarase cuestion de Gabinete la votacion de la enmienda, en su deseo de que triunfara el propósito de S. S.; y como no queremos votar contra los dictados de la conciencia ni ser expulsados del partido, y creemos que la supresion de esas Audiencias es perjudicial y gravosa bajo todos los puntos de vista que la reforma se examine, tenia que hacerme cargo de esa excitacion que S. S. dirigia al Gobierno, y procurar que no fuese atendida, recordando á la Cámara y á la mayoría los compromisos que el partido liberal adquirió en 1882 al plantear las Audiencias cuya supresion se pretende, y decir tambien que por atendibles y dignos de respeto que fueran los compromisos de S. S., no lo eran menos los que el partido y el Gobierno tenían contraídos. Ya ve S. S. que en esto no hay ataque alguno personal que pudiera mortificarle; es única y exclusivamente contestar á una razon y rebatir un cargo que S. S. aportó al debate. Si considero que es perjudicial la reforma que S. S. propone, claro es que habia de aducir argumentos en pro de mi tesis, como S. S. los adujo en pro de la suya.

De consiguiente, ni yo he tratado de divorciar á S. S. de la mayoría, ni tengo autoridad para ello, ni mi conducta ni la de mis amigos se inspira jamás en móviles pequeños.

Ya hice presente á S. S. la razon que me movia á intervenir en este debate; era otra más digna y levantada: la de que creía, y sigo creyendo, que con la supresion de esas Audiencias se perturba la administracion de justicia y se arruina á los pueblos; se falta á compromisos adquiridos por nuestro partido; nos declaramos confesos de un error que no hemos cometido; y sobre todo, la razon más importante es que creo que no hay economía ninguna con esa reforma, cualquiera que sea el aspecto bajo el cual se examine la cuestion.

Los amigos á quienes aludia S. S., lo mismo que el que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara, somos ardientes y decididos partidarios de las economías; reconocemos que el país se encuentra en la más triste y aflictiva situacion; que es preciso aliviar á toda costa y con gran premura las cargas que pesan sobre el agobiado contribuyente, y que es necesario reforzar los ingresos y reducir por todos los medios imaginables los gastos del Erario público hasta lograr la nivelacion ansiada del presupuesto.

¿Pero se llega á esto, por ventura, proponiendo la supresion de 20 Audiencias de lo criminal? Entiendo que no. Cuando aquí vengan algunos planes de economías verdaderas, meditados y pensados suficientemente; cuando el Sr. Canalejas nos venga proponiendo la reduccion de provincias que sobran, la supresion de Ayuntamientos que no son necesarios ni pueden soportar los gastos, la de las Universidades que no son precisas, la de Capitanías generales que no tienen razon de ser, la de alguna Sala del Tribunal Supremo que tampoco es absolutamente indispensable para la más rápida administracion de la justicia, la supresion de algunos Juzgados de término que no despachan ni siquiera la décima parte de las causas que algunos Juzgados de entrada; cuando S. S. proponga, en una palabra, reformas útiles y no perjudiciales, S. S. podrá contar, no solo con mi apoyo, sino tambien con el concurso unánime de los amigos á quienes aludia.

He sostenido que no es economía la supresion de estas Audiencias, porque aparte de los perjuicios que causa, creo que con ella se ha de ocasionar mayor gasto al Erario público y una considerable baja en los ingresos. ¿Ha tenido en cuenta S. S., al proponer esta reforma, que la contribucion de consumos en esas poblaciones se aumentó á consecuencia de la instalacion de esas Audiencias, en más de 200.000 pesetas? ¿Qué va á hacer el Sr. Ministro de Hacienda cuando se supriman estas Audiencias? ¿Va á rebajar á esos poblaciones el cupo que se les aumentó por contribucion de consumos? ¿No sería una iniquidad insigne obligarlas á seguir pagando el mismo cupo por contribucion de consumos, cuando se les suprimen las Audiencias? Pues ya ve S. S. que esta es otra respetable cifra que hay que rebajar de la economía que S. S. ha supuesto. ¿No se ha fijado tampoco S. S. en el aumento grande que ha tenido la contribucion industrial á causa del establecimiento de pequeñas industrias á que ha dado lugar la instalacion de esas Audiencias? Pues todo eso desaparecerá, y el Tesoro se verá privado de tan importantes recursos. ¿Y ha tenido presente S. S. el gasto enorme que supone el que los testigos, peritos y jurados tengan que recorrer mayor distancia, ó que los magistrados vayan viajando de pueblo en pueblo para administrar la justicia con 5 duros diarios de dietas? ¿Ha tenido en cuenta S. S. que estas poblaciones, á las que ahora arruinaremos para mucho tiempo con esta reforma, no facilitarán ya locales para que esos magistrados vayan cuatro ó seis dias á celebrar unos cuantos juicios, y que la justicia tendrá que administrarse en locales poco á propósito, ó tendrá el Ministerio de Gracia y Justicia que alquilar y pagar locales adecuados para este servicio? Por todas estas razones, y porque no consideramos que es economía, es por lo que nos oponemos á la reforma que S. S. propone.

Por último, y voy á terminar con otra observacion. Decia el Sr. Canalejas: «Mi programa era dejar Audiencias únicamente en las capitales de provincia.» Pues voy á demostrar á S. S. que no habria podido realizarlo.

Esta cuestion es tan compleja, y hay que tener en cuenta tantos elementos para resolverla con acierto, que seguramente habria fracasado por imperfecto y poco equitativo el proyecto de S. S. dejando Audiencias de lo criminal tan solo en las capitales de provincia.

La Audiencia de Tremp, por ejemplo, tiene pueblos que, de prosperar el proyecto de S. S., quedarian á 205 kilómetros de la capital; y lo propio acontece con otras muchas Audiencias.

La de La Seo de Urgel, que es la que menos causas ha despachado, puesto que la cifra solo se eleva á 166, y es, por consiguiente, la que con más facilidad y menos perjuicio parece que podia ser suprimida, tengo el convencimiento de que S. S., mirando la cuestion con el detenimiento y con el celo que debe mirarse, no se atreveria á suprimirla, porque esa Audiencia, que comprende una extension territo-

rial de 5.000 kilómetros cuadrados, atiende á pueblos que desde Octubre á Mayo están completamente aislados é incomunicados con la capital á causa de las nieves. Y si S. S. se fijaba tan solo en el número de causas despachadas, se encontraria, entre las Audiencias que han despachado menos de 400 causas en el año 88, con una territorial y con dos de las establecidas en capitales de provincia.

Por último, el sostenimiento de las Audiencias es cuestion de formalidad. Cuando el Sr. Gamazo hacía alusion á que esta Cámara debia votar el sufragio universal, nos decia que era cuestion de formalidad, porque el partido lo habia ofrecido al país. Pues esta es cuestion de formalidad, porque el partido liberal creó y organizó las Audiencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra para rectificar. (*Rumores.*)

El Sr. **CABEZAS**: Señor Presidente, vista la impaciencia de la Cámara por que se llegue pronto á la votacion, renuncio á la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Señores Diputados, todavía menos que anteayer, me levanto esta tarde con el propósito de impugnar la enmienda que se discute. Es esta una cuestion perfectamente dilucidada ya, en mi concepto; es esta una cuestion que no se necesita discutir ya más, y aun pudiera decir, despues de haber oido en la tarde de ayer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es una cuestion tambien resuelta, si no fuera porque tengo miedo de atribuirme la menor parte de profeta en una cosa que tan pronto hemos de ver. Pero resuelta ó no esta cuestion, discutida ó no completamente como á mis ojos lo está, todavía ha surgido en el debate otra cuestion de más importancia que la de la enmienda de que al presente se trata, sobre todo despues de las palabras pronunciadas en el dia de ayer por el señor Ministro de Gracia y Justicia, y á propósito de las cuales, acaso no recuerden los Sres. Diputados que pedí yo la palabra.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, despues de haber rechazado con tanta indignacion el cargo de que el Gobierno de S. M. careciera de opinion propia en este asunto; despues de relatarnos las meditaciones con que el Gobierno habia procedido á adoptar este acuerdo; despues de hacer constar la deliberacion profunda con que el acuerdo se habia tomado, vino á sacar por consecuencia que debia ser abandonado por el Gobierno mismo y dejarlo de todo punto indefenso á merced de los intereses particulares.

Aun esto, siendo en sí cosa rara, rarísima, y envolviendo la contrariedad lógica de que todo el mundo ha podido ya hacerse cargo; aun esto no me hubiera hecho á mí levantarme esta tarde, si, como antes he indicado, por encima de la cuestion que se debate, por virtud de las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no se hubiera levantado una cuestion de mucha mayor importancia; porque, con efecto, Sres. Diputados, al declarar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esta no era una cuestion política, que esta no era una de aquellas cuestiones que los Gobiernos pueden hacer de Gabinete, que esta era de aquellas cuestiones que por su indiferencia exigian únicamente una demostracion tímida de la opinion personal de los Ministros; al declarar todo esto, como explícitamente lo declaró, ¿no declaró tambien que el Gobierno de S. M. volvia de un modo resuelto, determinado, indudable; volvia, digo, de una vez las espaldts al problema de las economías? ¿Y no tiene importancia que un Gobierno que una y otra vez y por órgano de uno y otro Ministro ha profesado ahí las economías como programa; que un Gobierno que ha hecho de esto tema para las negociaciones difíciles de la formacion del Ministerio; que un Gobierno que viene tratando sobre esta base con fracciones importantes de esta Cámara; que un Gobierno que tanto ha ofrecido, que tanto ha declarado en la materia, venga de buenas á primeras á decirnos que estas cuestiones son para él totalmente indiferentes? Ya no puede tener ilusiones acerca de esto nadie que de intento no quiera tenerlas.

Ya se sabe por todo el mundo que el actual Gobierno de S. M. entiende que esta cuestion de las economías es cuestion que no interesa; no es cuestion de política ni de gobierno, sino cuestion que ha de someterse al libre, si libre es (que ya hizo observaciones ayer el Sr. Gamazo que hacen sospechar alguna cosa), al libre juicio de los Sres. Diputados de la mayoría. ¿Cuándo, en qué otra ocasion, como pregunté ya al Gobierno la otra tarde, se podrá plantear de una manera más concreta y más fácil de ser resuelta, esta cuestion de las economías? ¿Cuándo faltarán intereses particulares, bien de comarcas, bien de clases, bien de personas, que se opongan á las economías que son sin embargo absolutamente indispensables? Dígase, pára desvanecer ignorancias, y quizá la ignorancia de todos acerca de este punto; dígase qué economías se propone hacer ni ahora ni nunca el Gobierno de S. M. que no hieran algunos intereses. Dígase qué economías se harán con aplauso y aprobacion íntima de todos los interesados en lo que antes no era economía, sino probablemente despilfarro.

Pero á esto decia, procurando adelantarse quizá á la objecion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que esta era una cuestion mixta; que aquí habia una cuestion de organizacion de tribunales al lado de la cuestion de las economías, y que tratándose de una cuestion mixta de esta naturaleza, el Gobierno tenía que permanecer indiferente y aguardar á que la cuestion orgánica, á que la parte orgánica de la cuestion se resolviera debidamente, para despues llegar á tratar la parte que corresponda á las economías, sin que ni aun para este caso nos prometiera hacerlas. No; de las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que se deduce de una manera concreta es, que S. S. y el Gobierno de que forma parte posponen á la organizacion de los servicios públicos las economías, y que nunca harán economías sino despues que de la mejor organizacion posible de los servicios resulte que un gasto no es indispensable, no es necesario. Pues bien; ¿es este el punto de vista del país? ¿Es esto lo que se habia hecho esperar á todos los señores Diputados? ¿Es esto, en fin, lo que algunos de ellos habian creido quizás? Pues si no se van á hacer en España más economías que las que resulten despues de la perfecta organizacion de los servicios públicos, no solamente no se harán tales economías jamás, sino que, si ha de procederse con lógica, á mi juicio, conociendo algo, como me parece conocer la organizacion de los servicios públicos, habrá que duplicar el presupuesto actual del Estado; duplicarlo cuando menos.

Pues qué, los créditos que dais al ejército, los créditos que traeis para el ejército en el presupuesto, ¿son créditos con los cuales se pueda organizar uno que mantenga alta la honra de la Patria, que esté preparado para afrontar los peligros del porvenir, que pueda siquiera figurar dignamente entre los ejércitos de las Naciones civilizadas? ¿Dónde está su material de toda especie? ¿Dónde está la atencion dedicada al progreso del armamento? ¿Dónde está el abrigo indispensable de las fronteras para las guerras defensivas de que principalmente podemos considerarnos amenazados? ¿Dónde está el material sanitario? ¿Dónde están los parques de toda especie? ¿Dónde están las reservas y el armamento? ¿Dónde está todo, porque no hay nada absolutamente de lo que necesita un ejército verdaderamente organizado? Sin embargo de que esta es la verdad triste, los que sentimos el amor de la Patria con aquella intensidad que se necesita para entender lo que este patriotismo exige; los que queremos, ante todo, ser respetados, no por consideraciones viles de conmiseracion general, sino por razon de la potencia propia, no nos atrevemos, por el estado del presupuesto; no nos atrevemos, por el estado miserable del país; no nos atrevemos, mirando á la situacion de la agricultura; no nos atrevemos, considerando en conjunto y aun en particular á los contribuyentes; no nos atrevemos, repito, á pediros ni á traer aquí proposiciones de ley que levanten el ejército á la altura que necesita.

Y lo que del ejército acabo de decir, digo de la marina. Ese esfuerzo que se está haciendo, grande, grandísimo para lo que puede en estas circunstancias el país, quizás á los ojos de algunos excesivo; ese esfuerzo, ¿va á colocarnos á nosotros en los mares y en las costas de Europa en la situacion que la historia y el honor de nuestra bandera exigen? ¿Por qué no pedimos más? ¿Por qué nadie pide más? ¿Por qué los militares mismos; por qué los marinos mismos; porqué todo el mundo se encierra tiempo hace en peticiones modestas y discretas? Todo esto se hace porque en la situacion económica que atraviesa España no es posible pretender que se haga lo mejor, no es posible pretender que se realice el ideal de organismo ninguno; es preciso contentarse con lo meramente posible, y lo posible no es sino aquello que cabe dentro de un presupuesto que pueda realmente levantar el país; no de un presupuesto sostenido hoy con papel moneda para ir mañana á buscar empréstitos necesariamente desastrosos, no; sino de un presupuesto de verdad, y que viva y se alimente de las contribuciones y de las rentas públicas. (*Muy bien.*)

¿Qué es decir, ó qué sería, para hablar con más exactitud, qué sería decir que con 80 Audiencias de lo criminal está mejor constituída la administracion de justicia? ¿Qué sería decirnos esto? Siempre que con 60 se pueda vivir, siempre que se pudiera vivir racionalmente con 49, sería nuestro deber, es el deber todavía más ineludible del Gobierno, optar por esta cifra, venir á esta reduccion económica, combatir la enmienda que ahora se ha estado discutiendo, mantener el voto mismo que vosotros, al decir de vuestro Ministro de Gracia y Justicia, con completa deliberacion, con completo conocimiento de causa habeis adoptado.

Pero, ¡si ni siquiera se trata de esto! El Ministro de Gracia y Justicia que acaba de serlo en ese mismo Ministerio, porque ahí no puede haber más que un solo Ministerio cuando no hay más que un solo Presidente, y todo lo demás es antiparlamentario, y todo lo demás es absurdo en buena doctrina parlamentaria; un Ministro, en fin, que significa un momento en la vida de ese Ministerio, nos ha dicho que, aun descontadas 20 Audiencias de lo criminal, quedan demasiadas, y que despues de haberlo bien pensado, estima que la justicia se administraría mejor con una Audiencia por provincia; que si ahora no habia suprimido ó intentado suprimir más que estas 20, era por la conveniencia de marchar despacio en las reformas; pero que el fin, el punto á que se dirigia era la reduccion de las Audiencias á una sola por provincia, comprendiendo en ellas las territoriales. El Ministro actual nos ha dicho á todo esto que tiene su opinion, que es la misma del Ministro anterior.

Por manera que no se trata siquiera de una cosa que todavía sería imperiosa, que es, de reducir lo mejor y contentarse quizá con lo mediano porque está más en consonancia con la situacion económica del país, sino que se trata de que lo peor, segun el actual Gobierno de S. M., triunfe, y triunfe por no disgustar á unos cuantos amigos, muy respetables sin duda alguna, cuya actitud he excusado yo más que nadie cuando he hablado de ella, en cuanto representan á sus comarcas y á sus distritos, pero actitud que no tiene nada que ver con el interés general que el Gobierno que ocupa ese banco tiene el encargo, por la confianza de S. M. y por el apoyo de las Cámaras, de sobreponer á cualquier otro interés, por legítimo que parezca ó sea.

Ved aquí qué idea tiene el actual Gobierno de S. M. de lo que son cuestiones de confianza. La nivelacion de los presupuestos ya sé yo que es imposible lograrla en bastante tiempo; pero es menester prepararla cuanto antes con absoluta urgencia, porque si esta cuestion, la más grave que ocupa ahora al país entero, la más urgente, aquella de que puede depender su vida, no es una cuestion política, ¿qué son cuestiones políticas? ¿Por ventura creen los Sres. Ministros que ha de haber siempre cuestiones de derecho público, como la de la extension del sufragio que estamos discutiendo ahora? ¿Por ventura entienden que habrá siempre á mano el recurso de recoger, contra las opiniones propias más manifiestas y hasta más exageradas y más vigorosamente expresadas, una idea cualquiera, que acaso pertenece á otros elementos políticos, formar sobre esa base una coalicion, atraer á esa coalicion, por lo que se sospecha con error ó sin él que pueden en otro caso perjudicar á instituciones fundamentales, otros elementos, y con todo este concurso ejercer la presion que se ha ejercido para que esa reforma, en medio de la total indiferencia del país, se lleve á cabo? ¿Cree el Gobierno que por estos medios, teniendo, como he dicho, ó suponiendo que puede tener una cuestion como ésta á mano, es posible sustraerse á sus verdaderos deberes, sustraerse á sus constantes y ordinarias responsabilidades, que son las de gobernar segun los intereses públicos?

Cuando el sufragio universal se haya votado, caminando como caminamos, aunque con sus notorios tropezones, pero caminando al fin; cuando todo esto se haya quitado de en medio, como parece que se nos va á quitar pronto, ¿qué queda? ¿Qué es la política? La política, sobre todo en cuestiones de presupuestos, es procurar su nivelacion para el porvenir, y como

uno de tantos medios, si bien no el único ni el más eficaz, llevar las economías hasta lo que humanamente sea posible. Si esta no es cuestion de Gobierno, ¿qué es lo que es cuestion de Gobierno? Tengo tambien curiosidad de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me exprese cuál es la opinion del Gobierno en este punto. Ahora mismo, si me lo dijera interrumpiéndome, se lo agradeceria; pero en fin, cuando quiera puede decirlo. Veremos cuál es su actitud.

Suponed ya el sufragio universal en ejercicio. No supoued, sino tened por cierto que otro partido lo aplicará con tanta lealtad como pudiérais aplicarlo vosotros mismos. (*Rumores en la mayoría.*) Contad con todo esto, que debe suceder, porque ya he dicho desde el primer dia en que me presenté á vosotros, y habia dicho antes en muchísimas ocasiones, que yo combatiré todos los proyectos de ley que no crea ventajosos para el gobierno de mi país, que los combatiré hasta el último extremo y con toda energía mientras estén pendientes de aprobacion en los Cuerpos Colegisladores, pero que en el instante mismo en que los Cuerpos Colegisladores voten, sea lo que sea, y sobre todo despues que recaiga sobre los proyectos votados por los Cuerpos Colegisladores la sancion de la Corona, que á mis ojos todo lo legitima, yo no soy más que uno de tantos para obedecer y para cumplir las leyes sin ningun espíritu de intolerancia ni de secta. ¿No he dicho yo esto centenares de veces en mi vida pública?

No tengo nada que añadir ahora, ni he añadido antes ni una sola palabra á lo que acabo de manifestar; pero ya que algun movimiento de la mayoría me ha obligado á insistir en esto más de lo que tenía pensado, repetiré lo que tambien tengo dicho: que solo cuando las leyes de esta especie que yo me encuentre hayan dado tales resultados que manifiestamente sean rechazadas en todo ó en parte por la opinion pública, podré yo acudir á esa misma opinion pública y á su representacion electoral pidiéndola poderes para hacer las modificaciones indispensables.

Pero en fin, durante un tiempo de experiencia, por el pronto ilimitado, no han de quedar cuestiones políticas de esta especie.

Ahora bien; separadas esas cuestiones de derecho público, que siempre y en todas partes han pertenecido á un órden excepcional, porque se trata de cuestiones que solo de vez en cuando aparecen en las Naciones, y que en ciertos momentos pueden considerarse agotadas, vuelvo á decir: ¿qué cuestiones quedan en pie? ¿Qué vamos á debatir aquí, sino quién gobierna con más provecho del país? ¿Qué vamos á debatir aquí principalmente, sino quién administra mejor y quién atiende más á la riqueza pública? ¿Qué cuestion ha de haber entre nosotros que tenga la importancia que la de la nivelacion de los presupuestos del Estado? Pues esto no impide que la primera vez que se propone una economía de cierta importancia, el Gobierno se declare de todo punto indiferente; el Gobierno, que cree en ella, como nos dijo aquí ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque si no fuera este el pensamiento de que hizo alarde, no sería ninguno. Además, es claro que este es su pensamiento, pues que se mostró de acuerdo con los proyectos de su antecesor en el Ministerio.

De suerte que el Gobierno estima, como nosotros, que hay economía en la supresion de Audiencias; el Gobierno, como nosotros, cree que convendria aumentar los funcionarios públicos y aun sus sueldos, para que dé más rendimientos la contribucion de consumos; el Gobierno entiende, ni más ni menos que nosotros, que conviene reducir en un millon de pesetas el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia; y despues de entender esto como nosotros, se levanta á decir: estas no son cuestiones de Gobierno; son cuestiones que deben arreglar entre sí los Sres. Diputados; son cuestiones en que ni siquiera deben los Ministros dirigirse á aquellas personas sobre quienes, por razon de parentesco, tienen especial autoridad para decirles que no se mezclen en el debate, aunque no sea más que para que no se los crea cómplices de sus padres.

Y lo donoso es, Sres. Diputados, que hablando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de esto, diga que cuando se trate de organismos, como el organismo de la justicia, el hecho mismo de ser organismo del Estado y de envolver naturalmente una cuestion técnica, dispensa al Gobierno de hacer cuestion cerrada la cuestion de economías; y este criterio lo sostenga un Gobierno que tanto ha usado y abusado del artículo 8.° de una ley de presupuestos, en virtud del cual se pueden hacer economías, aun á costa de modificar los organismos del Estado más respetables. Bien recientemente, fundándose en ese artículo, ha infringido ese Gobierno, como todo el mundo sabe, la ley constitutiva del ejército, suprimiendo las Direcciones generales de las armas. Aun con ese artículo y por ese artículo cabe dudar si esa supresion ha sido hecha legalmente; pero de lo que no cabe duda es de que únicamente fundándose en que las economías deben sobreponerse á todos los organismos y á todas las leyes orgánicas, ha podido realizarlo el actual Sr. Ministro de la Guerra. Y digo lo mismo de las rebajas caprichosas é ilegales del contingente del ejército, que se han hecho separándose de la ley anual que fija la fuerza armada permanente. ¿En qué se han fundado para eso? Con pretexto de bajas naturales imposibles, ¿en qué se ha fundado el Gobierno para violentar manifiestamente la ley que fija las fuerzas permanentes del ejército, ley de carácter constitucional? Pues se ha fundado únicamente en lo mismo: en que las economías pasan y deben pasar sobre todo obstáculo orgánico; en que cuando un obstáculo orgánico se opone á la realizacion de las economías, hay que arrollarlo y pasar por encima de él.

No se comprende, pues, no se explica bien la actitud del Gobierno de S. M. en este caso; y quiero recordar que en esta última parte de mi argumentacion, y en alguna otra anterior, he supuesto siempre que se quitaba de los servicios y de las organizaciones lo que era útil, porque, ¿cómo no habia de ser más útil tener con mayor fuerza los regimientos, que no tenerlos reducidos al triste esqueleto en que están actualmente? No; yo he expuesto como primera tesis que, aun suponiendo que las cosas empeoren algo, desmerezcan algo de su anterior estado, todavía, cuando es posible contentarse con ellas, hay que anteponer á todo la absoluta necesidad de las economías. Esta es mi tesis directa.

Pero despues de esto he demostrado que no estamos en ese caso actualmente, porque el actual Gobierno, por órgano de dos Ministros sucesivos, del autor del presupuesto, Sr. Canalejas, y luego del señor Puigcerver, ha declarado que esas Audiencias sobran,

y que deliberadamente, científicamente, debia reducirse su número al que se propone en su proyecto. Y no sé cómo el Sr. Puigcerver, que es persona tan ilustrada, segun me complazco en reconocer, vino á decir aquí ayer tarde que este abandono de las cuestiones económicas era cosa que se veía en todas partes. ¿Que se ve en todas partes? ¿Pues no se le dijo ya, y S. S. debia estar harto de saberlo, que en la Nacion maestra de todas en materias de gobierno por las Cámaras, que allí donde todos los publicistas profesan la doctrina de que la soberanía está íntegra en la Cámara de los Comunes, ó más bien en el cuerpo electoral que los envía á aquellos escaños, se reconoce al propio tiempo una excepcion á esa soberanía, y esta excepcion es la de la iniciativa del Gobierno en cuanto á aumentar los gastos y en cuanto á las contribuciones é impuestos públicos? Allí queda la responsabilidad plena y exclusiva para el Gobierno que conoce las necesidades públicas, para el Gobierno que las estudia bajo el punto de vista del Estado y bajo el punto de vista general, sin que jamás se explique, es verdad que las leyes mismas tampoco lo admiten, que el Gobierno pueda declinar su responsabilidad suprema en los Diputados de la Nacion.

¿Por qué S. S. y sus compañeros, cuando traen aquí aumentos, hacen cuestion de Gabinete el que se aprueben? ¿Por qué tienen preparada sin duda la cuestion de Gabinete para los aumentos de gastos que se traen en el personal del Ministerio de la Guerra, ya tan sobrecargados? Y esa cuestion de Gabinete que se tiene preparada para eso, ¿no alcanza á suprimir un millon de pesetas inútil en el presupuesto del Estado? ¿Son estas cuestiones indiferentes para un Gobierno que no abandona, sin embargo, á su suerte al señor Ministro de la Guerra, que no teme disminuir los créditos del material en la situacion lamentable y desesperada en que el Tesoro se encuentra, para aumentar los gastos del personal? Pero ¿se trata de aumentar los gastos que oprimen y sacrifican á este país que no puede más? Pues para eso está preparada la cuestion de Gabinete. ¿Se trata de economías que tan imperiosamente exige el país? ¡Ah! entonces ya esa no es cuestion de Gabinete, ya es una cuestion indiferente, que deben resolver los Sres. Diputados. Eso será, por desgracia; pero eso no debe ser, eso no será sin nuestra más solemne protesta.

Quejábase, al parecer, no en términos muy explícitos, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que aquí se hubiera tardado mucho tiempo en discutir esta enmienda. No tema S. S. que esto se repita.

Por mi parte, á lo menos, sabiendo ya á qué atenerme, no discutiré jamás ninguna economía con el Gobierno de S. M.; que no quiero perder el tiempo, ni colocarme en la situacion que tan elocuentemente trazaba ayer mi amigo el Sr. Silvela.

Quedáos allá vosotros con vuestra tremenda responsabilidad ante el país; yo no os haré perder el tiempo, entre otras cosas, porque no quiero perderlo yo mismo; pero habia necesidad, cuando se ha discutido la primera economía que se presenta; cuando vemos que volveis la espalda á esa economía; cuando descubrís vuestro corazon; cuando manifestais claramente vuestro programa de no hacer economías en favor del país, habia necesidad de levantar la voz en cumplimiento de un imprescindible deber. Por eso se ha retrasado por mi culpa una votacion que, con el apoyo moral del Gobierno, saldrá triunfante.

Al propio tiempo que esta conducta, bajo el punto de vista político inexplicable, se lleva á cabo, se presenta ahí un fenómeno, único en nuestra historia constitucional: el fenómeno de que, bajo un mismo Presidente del Consejo de Ministros, que á sí propio se ha declarado irresponsable, sin duda porque no debe enterarse de lo que pasa, dos distintos Ministros traen soluciones perfectamente contrarias las unas á las otras, y cada vez que un Ministro sale de aquel banco, es para censurar enérgicamente la conducta de su sucesor.

Y no acusa al Presidente del Consejo de Ministros, como debiera, tal como yo he entendido y practicado la doctrina constitucional, tal como yo he entendido, y no hay otro modo de entender, la responsabilidad ministerial, sino que se dirige á su sucesor, al que pudiéramos llamar su compañero, como si ahí no hubiera más (y no trato de ofender á nadie, ni digo que esto sea en el fondo, pero resulta en la aparencia), como si ahí no hubiera otras cuestiones más que las de quítate tú para ponerme yo. Y no es eso muchas veces; es que muchas veces se aceptan ahí compromisos, se aceptan sistemas militares, sistemas administrativos, sistemas financieros, y despues se abandonan; y no solo eso, sino que se rechazan y se escarnecen, cosa no vista jamás en los anales políticos y constitucionales de país alguno.

Yo he entendido siempre, nadie me habrá oído lo contrario, nadie me acusará de lo contrario, que yo, como Presidente del Consejo de Ministros, cuando tuve ese honor, era directamente responsable de todo cuanto acontecia en el Ministerio.

Si acaso habia alguna modificacion que hacer de tiempo en tiempo, la explicacion y la responsabilidad de esa modificacion las tomé siempre sobre mí mismo.

¿Qué quiere decir esto de un Ministério con el cual se pueden plantear docenas de sistemas políticos, administrativos y militares? ¿Qué quiere decir que, no hace muchos dias, en el otro Cuerpo Colegislador, interpelado por un Ministro que acababa de salir, uno de los Sres. Ministros actuales sobre si habia procedido legalmente, sobre si no se habia salido de las leyes en un caso, respondiera como responde un justo juez ó un juez severo: «ya me enteraré de eso;» como quien dice: «puede usted haber violado las leyes?» ¿Qué quiere decir eso? No; cualquier Ministro particular que pueda con un egoísmo lícito querer echar de sí responsabilidades, lo puede decir, y no lo combato, no lo censuro; cualquier persona particular que llegue al Ministerio, ó esté en otra parte, puede muy bien rechazar la responsabilidad de todo aquello que no le toque, y todavía más de aquello que esté en contradiccion con sus opiniones; pero eso no lo puede permitir un Presidente del Consejo de Ministros dentro del Ministerio, porque la responsabilidad íntegra está siempre en él. Si se cometen ilegalidades por alguno de los indivíduos del Ministerio, esas son suyas y no de otro.

En resúmen, señores, yo no pensaba tomar parte en esta discusion ni poco ni mucho; la primera vez que hablé en ella, todo el mundo sabe cuán fortuita y cuán inesperadamente fué.

En el dia de ayer confieso que tenía la esperanza de que el Sr. Lopez Puigcerver, despues de oir al señor Gamazo, antes de declarar otras cosas que declaró, iba á combatir la enmienda sériamente y sin darle

los caractéres de una cuestion de cambio de opiniones, porque ciertamente no es esta cuestion de opiniones políticas, y que, sin echar á nadie por eso del partido liberal, porque eso no hubiera tenido sentido, ni yo era capaz de pedirlo, hubiera dicho: «Mis amigos del partido liberal harán lo que quieran; pero este Gobierno del partido liberal sostendrá lo que estima su dignidad, manteniendo lo que tan pensada y tan deliberadamente trajo al Congreso.» De suerte que no me pasaba por las mientes tener que hablar; pero cuando oí aquellas palabras modestas, porque hay siempre modestia en el Sr. Lopez Puigcerver, como hombre de verdadero mérito; cuando oí aquellas palabras tan modestas, dichas en un tono tan poco agresivo, pero tan graves para la pura doctrina constitucional, pedí la palabra un poco arrebatadamente, y eso me ha forzado á usar de ella.

No me arrepiento; un día ú otro lo tenía que decir, porque, permitidme lo vulgar de la frase, ya no se puede más; un dia ú otro tenía que decir que eso que vosotros haceis, que eso que vosotros pensais, que eso que vosotros estimais político y justo, eso es pura y simplemente la supresion del régimen parlamentario.

No; no hay en ese banco, no digo un Gobierno propiamente dicho, el cual para serlo, en mi concepto, necesita ante todo un cuerpo electoral que cree el Gabinete para que éste se imponga á la Corona y para que la soberanía venga del cuerpo electoral, pero ni siquiera un Ministerio parlamentario, que es á todo aquello á que nosotros hemos podido aspirar y pudiéramos aspirar todavía.

No; con un Gobierno cuya responsabilidad no se encuentra donde y cuando y como debe encontrarse; con un Gobierno que rehuye el deber imperioso de hacer recaer la responsabilidad sobre sus personas; con un Gobierno que nunca acaba, porque puede renovarse indefinidamente y abrazar nuevas ideas y procedimientos y programas infinitos y contradictorios; con un Gobierno de esta especie, y que además estima que la política no significa la conducta general del Estado; que la política no es tal conducta del Estado en su acepcion más elevada; que la política no está en todo aquello que significa los intereses primordiales del país; que la política no es la vida diaria; que la política no es la necesidad de buscar la prosperidad constante de la Patria todos los dias y en cuanto sea posible, sino que la política es simplemente una contienda de derecho público; que la política es simplemente una constante propagacion de ideas más ó menos abstractas; que la política es una contienda de Ateneos ó de Academias, pero no es ante todo arte y resorte de la vida social, arte y resorte con los cuales la sociedad vive, con los cuales las Naciones progresan ó perecen, progresan si los Gobiernos aciertan, y perecen si se equivocan; con un Gobierno que no tiene estos conceptos; que no los profesa ó que no los quiere profesar; que sin duda los sabe, pero que aparenta ignorarlos, ó los ignora, que para mí es lo mismo; con un Gobierno de esta especie no existe ni es posible que exista el sistema parlamentario.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Quien no puede más, Sres. Diputados, soy yo. He presenciado este ya enojoso debate con la paciencia de un santo; he oído con calma y sufrido en silencio ataques al Gobierno, tan inoportunos como injustificados, con motivo de la cuestion que se discute; pero he tenido consideraciones que no han sabido agradecérseme, y voy á decir la verdad de lo que ha pasado en este asunto á que tanta importancia da el Sr. Cánovas del Castillo á última hora, cuando no se ha acordado de él durante los ocho meses que hace se viene tratando. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Estaba puesto á discusion?) El Gobierno de S. M. piensa, como el Sr. Cánovas del Castillo, que ante todo y sobre todo debe atenderse á las economías que con razon reclama el país, y en esta idea el Gobierno de S. M. ha hecho verdaderos sacrificios para proporcionarlas.

Yo debo declarar que uno de los sacrificios mayores que hacía el Gobierno era la propuesta de las economías de que se trata, porque el Gobierno, no podia ni debia olvidar que hace muy poco tiempo, para ayudarle en su propósito de extender la justicia todo lo más posible por el país, habian hecho los pueblos sacrificios superiores á sus fuerzas, sacrificios que las economías que ahora se trata de introducir hacian estériles para esos mismos pueblos.

Claro está que el Gobierno debia tener en cuenta las economías; pero los Gobiernos no pueden olvidar los sacrificios que hacen los pueblos, mucho más cuando los realizan en la situacion miserable y precaria en que ahora se encuentran.

Y el Gobierno se hallaba verdaderamente perplejo entre estos dos deberes: entre el deber de las economías y el deber de atender á aquellos pueblos que, respondiendo á las excitaciones del Gobierno, habian hecho sacrificios superiores á sus fuerzas y habian comprometido su fortuna para el porvenir.

¿Qué extraño es que el Gobierno dudara entre estos dos deberes? Y sin embargo, el Gobierno se resolvió por las economías y tomó el acuerdo, y estaba dispuesto á mantenerlo, y lo mantiene hoy; pero en el momento en que tomó el acuerdo se vió acosado por reclamaciones de todo género. Diputados de todos los lados de la Cámara, representantes del país de todos los partidos, acuden al Gobierno en demanda de que no hiciera aquellas economías, que perjudicaban en gran manera á muchos pueblos de la Península. El Gobierno se mantuvo firme ante estas reclamaciones, y los Diputados de los diferentes lados de la Cámara se reunian, discutian y acordadaban ver al Gobierno, y se presentaban á mí en demanda de que el Gobierno no hiciera aquellas economías y conservara las Audiencias.

El Gobierno no quiso acceder á sus pretensiones; pero, por último, una Comision compuesta de individuos de todos los partidos políticos se me presentó con una peticion que tengo aquí, en la cual se pide que el Gobierno no realice esas economías porque las creen perjudiciales. Yo contesté á la Comision que el Gobierno mantenia el acuerdo y que no podia menos de proponer á las Córtes esas economías. Entonces me hicieron un argumento; me dijeron: «Señor Presidente, ya que usted (pues era en el terreno amistoso en el que lo demandaban) se muestra inflexible para suprimir las Audiencias, por lo menos rogamos á usted que haga dentro de su partido lo que hacemos nosotros dentro de los nuestros.—¿Pues qué hacen ustedes dentro de sus partidos?—No considerar esta cuestion como cuestion de partido;no hacer de esta cues-

tion una cuestion política.—¿Y es que los partidos á que ustedes pertenecen no hacen de esto una cuestion política, de la cuestion de las economías?—No; y la prueba de que no la hacen, es que estamos aquí adversarios de usted en demanda de eso mismo.» (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Quiénes eran?) Le voy á decir á S. S. quiénes eran: eran una Comision compuesta de 10 ó 12 Diputados y Senadores, que venían en nombre de setenta y tantos, cuyas firmas tengo aquí, á presentarme esta peticion, á la cual no quise acceder, y que dice así: «Los Senadores y Diputados que suscriben suplican al Gobierno de S. M., y muy especialmente á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia Justicia, que no se suprima ninguna Audiencia de lo criminal, porque la supresion resultará gravosa al Estado, perjudicial á la administracion de justicia y contraria tambien á los intereses de los pueblos.»

A esto me negué en absoluto; pero á lo que no pude negarme fué á considerar esta cuestion dentro de mi partido como ellos la consideraban dentro de los suyos. (*El Sr. Romero Robledo*: Pero ¿quiénes eran esos?) Ellos me decian: no es cuestion política; no es cuestion de partido; y la prueba de que no es cuestion política ni cuestion de partido, es que nosotros estamos aquí acompañados de amigos de la situacion para venir á pedir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no considere esta cuestion como cuestion política ni cuestion de partido. Y me añadian: porque estas economías no las quieren las Córtes.—¿No las quieren las Córtes? les dije yo. Pues si no las quieren las Córtes, yo no quiero gobernar contra las Córtes ni hacer nada contra las Córtes. (*Varios señores Diputados*: Muy bien, muy bien. Eso es lo parlamentario.)—Todo lo que yo puedo hacer para ver si ustedes tienen razon (porque todos creían contar con la mayor parte de sus amigos en sus respectivos partidos), y no tengo inconveniente en hacer dentro de mi partido lo que hacen ustedes en los suyos, es no hacer de esta cuestion una cuestion política, no hacer de ella una cuestion de partido; y puesto que ustedes creen que las Córtes repugnan esa reforma porque lamentan los sacrificios que han hecho los pueblos y creen que son injustas estas economías, y puesto que ustedes creen que las Córtes no quieren esas economías, yo he de dejar en libertad á las Córtes, á lo menos en lo que á mí se refiere, para que resuelvan las Córtes; pero el Gobierno sostiene estas economías. (*Muy bien.—El Sr. Romero Robledo*: ¿Quiénes eran esos?) Yo no lo sé, no lo recuerdo, porque eran 10 ó 12 Diputados los que fueron; pero á S. S. le bastará saber que de sus amigos figuran en la exposicion los siguientes: los Sres. Ducazcal, Pons, Alvarez Mariño, Campoamor y Campomanes; total, 5; casi todo el regimiento que manda S. S. (*Risas.—El Sr. Romero Robledo pide la palabra.—El Sr. Pons*: ¿Pero es que S. S. se refiere á la última entrevista que tuvimos el honor de celebrar con S. S.?) No; á la exposicion que tengo aquí. (*El Sr. Pons*: Yo hablo de las palabras que S. S. citaba, y se refiere S. S. á la última entrevista que tuvimos varios Diputados con S. S.) No lo sé, porque he tenido varias; he estado constantemente acosado.

He tenido varias entrevistas, porque sepa el señor Cánovas del Castillo que sus amigos, como mis amigos, no me han dejado vivir desde hace seis meses. ¿Es que yo podia y debia desatender las reclamaciones de los pueblos, y no oir las reclamaciones que hacian los representantes del país en uso de su derecho, en cumplimiento de su deber? ¿Es que el ceder, como he cedido en parte, á esas reclamaciones, es no saber gobernar? Pues entonces, declaro que no sé gobernar; pero entiendo que de esa manera se gobiernan mejor los pueblos que de la manera contraria. (*Muy bien.*)

Aquí se confunde, Sres. Diputados, muchas veces la energía con la terquedad, y en el Gobierno, dado el punto en que se me colocaba la cuestion, hubiera sido una terquedad no acceder á la solicitud que representantes del país de las diferentes agrupaciones de la Cámara me dirigian.

En último resultado, todo lo que pedian era una cosa que debe concederse siempre, que es, que se deje en libertad á la Cámara para que, con arreglo á su conciencia y con arreglo á lo que crea mejor para los intereses de los pueblos, resuelva las cuestiones sin presion ninguna del Gobierno. ¿Qué mal hay en esto? ¿Qué daño hay en esto, para que se venga ahora todos los dias atacando al Gobierno por haber cedido?

Pero es maravilla, Sres. Diputados; á ciencia y paciencia de los jefes de partido que han combatido al Gobierno por esta cuestion, han venido sus correligionarios dando estos pasos, acercándose al Gobierno, teniendo estas conferencias, tomando estos acuerdos, publicándolos en los periódicos. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Solo en nombre propio.) Y esos jefes no dicen nada á sus amigos, y cuando viene la cuestion al Congreso entonces arremeten contra sus amigos y contra el Gobierno, ¿por qué? Porque han creído que de esta manera podian crear una dificultad al Gobierno, y ha habido aquello de: «yo me quedo tuerto con tal que el Gobierno ciegue.» (*Risas.*) Pues el Gobierno no ciega, y se van á quedar tuertos esos jefes que se han conducido de esa manera. (*Risas.*)

Yo no soy mal pensado; yo no puedo suponer en los demás propósitos que yo no tendré jamás; pero es la verdad que al ver la conducta de esos señores, tan severos ahora con sus amigos despues de dejarles entenderse y ponerse en inteligencia con el Gobierno, que cuando el Gobierno llega á una inteligencia con ellos atacan al Gobierno y atacan á sus amigos, me parece á mí que lo que se ha querido hacer con esto no es salvar las economías, sino hacer de ello una cuestion política, hasta el punto de que si el Gobierno no hubiera cedido á las pretensiones de esos correligionarios de los que ahora tan irritados se manifiestan con la conducta de sus amigos, hubieran atacado al Gobierno por haber sido intolerante, por haber sido terco, por haber sacrificado á los pueblos que tantos gastos han hecho, y hubieran tenido las Audiencias que ahora se pretende suprimir, defensores tan elocuentes como el Sr. Cánovas, el Sr. Romero Robledo y algun otro Sr. Diputado; pero como el Gobierno no ha hecho eso, atacan al Gobierno porque ha sido débil, ¿con quiénes? Con sus propios amigos, y para atacar al Gobierno no han tenido inconveniente en atacar á sus propios amigos, y en atacarlos indebidamente, porque esos amigos trabajaban á la luz del dia, á ciencia y paciencia de sus jefes, con el consentimiento tácito de S. S. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Se equivoca S. S. Con ningun consentimiento; nadie lo dirá.) Tácito, sí. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿A que no lo dice nadie?) Tácito, sí. Ya lo he dicho, Sr. Cánovas: con su con-

sentimiento tácito. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Ni tácito ni de ninguna clase.) Pero si á S. S. le parecia mal esa conducta, si S. S. creia que esa era cuestion de partido, y que el Gobierno debia hacer cuestion de Gobierno, ¿por qué no advirtió á tiempo á sus amigos? ¿Por qué no les atacó en el primer movimiento? ¿Por qué les permitió que continuaran gestionando? (*El señor Cánovas del Castillo*: En primer lugar, porque no lo supe, ni tenía por qué saberlo; porque yo no me ocupo de las conferencias particulares que tiene su señoría.—*Rumores.*) Aquí sí que viene bien aquello de

Todo Madrid lo sabía,
todo Madrid, menos él. (*Grandes risas.*)

(*El Sr. Cánovas del Castillo*: Cuando no se sufre, como yo no sufro, nada importa. Cuando lo he sabido es cuando yo he cumplido con mi deber.) Pues yo declaro que el Sr. Cánovas, que tiene grandes cualidades para jefe de partido, tiene una desventaja muy considerable, y es, que se entera muy tarde de las cosas que pasan en su partido. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Me entero de los negocios, no de las conversaciones particulares.) ¡Pues apenas era negocio grave el que traian entre manos los correligionarios de S. S.! No tiene disculpa, créame S. S.; es peor, lo echará más á perder cuanto más trate de defenderse. (*Grandes risas.*)

Porque así como yo dije, Sr. Cánovas, así como dije que de la tripulacion de ese barco en que el señor Romero Robledo navega tan bien, la mayor parte de esa tripulacion está aquí firmando esta exposicion, del Sr. Cánovas no hay más que 13. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Tengo 73, aunque el número sea exacto.) Si quiere S. S., se lo leeré. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Me es indiferente. Yo represento 73, y si se quitan 13, todavía quedan 60.) Yo no queria hacer nada de esto, pero S. S. esta tarde ha estado bastante duro conmigo para que yo me defienda, para que yo no tenga á S. S. consideraciones que S. S. no ha querido guardarme á mí.

Por lo demás, pocos ó muchos, si son 73, me parece que descontentar 13 es bastante; porque debo advertir á S. S. que, ó faltan al compromiso solemne que han contraido, ó tienen que aceptar los rayos de excomunion con que S. S. hirió al Sr. Vizconde de Campo-Grande. Y aunque sean 73, no está el ejército tan sobrado que pasen desapercibidos 13 muertos. (*El Sr. Cánovas*: No hay muertos ni vivos.— *Varios señores Diputados*: Que se lean.) Pues son los siguientes: Sr. Cabezas, Sr. Vizconde de Campo-Grande, Sr. Dominguez (D. Lorenzo), Sr. Cañamaque, Sr. Martin (D. Juan Antonio), Sr. Gurrea, Sr. Conde de Revillagigedo, Sr. Rodriguez San Pedro, Sr. Conde de Canga-Argüelles, Sr. Santa Cruz (D. Francisco), Sr. Marqués de Pidal, Sr. Mon y Sr. Marqués de Hoyos.

No solo son muchos, sino que son buenos. (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: Contando tres Senadores.—*El Sr. Cárdenas*: Que se lean los de la mayoría.) Si se quiere, no tengo inconveniente en leer los de la mayoría; pero como á consecuencia de la peticion de los Sres. Diputados yo dejé la cuestion libre, no hay para qué leer los de la mayoría; cada cual hará lo que tenga por conveniente. (*El Sr. Pidal y Mon*: Un ratoncillo ridículo comparado con la montaña.) ¿Es un ratoncillo tambien el hermano de S. S.? (*Grandes risas.—El Sr. Pidal y Mon pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Pues yo declaro, Sres. Diputados, que haber hecho lo que se ha hecho; que dejar á los correligionarios políticos que tomen un camino determinado en una cuestion tan grave; que asentir á que pacten, á que se entiendan con el Gobierno... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Ese asentir es una cosa inexacta, por no decirlo con otra palabra.) Pues consentir, porque S. S. no lo prohibió. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Bueno; pues lo uno y lo otro carecen de verdad.) No se moleste S. S., que yo no quiero molestarle. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No me molesta nada.) Pero tolerar con su ignorancia, tolerar con su desconocimiento de los hechos, siquiera fueran tan públicos y tan notorios, este camino de sus amigos, para luego, cuando se va á realizar lo que ellos buscaban con el desconocimiento de S. S., por lo visto, pero conociéndolo todo el mundo, venir á excomulgarlos, y por eso atacarles á ellos y atacar al Gobierno, eso, Sr. Silvela, eso no es gobernar ni bien ni mal, eso es faltar á la formalidad, y la formalidad es lo primero que se necesita para gobernar los pueblos. (*Muy bien.*)

Por lo demás, que ceder á ciertas exigencias, oir ciertas reclamaciones, ser amable en ciertos asuntos con las personas que con amabilidad y con cariño y con dulzura se presentan á demandar lo que creen que es justo, no sea conveniente para gobernar, podrá ser cierto; pero á mí me parece que en los tiempos presentes, mejor que con sacar la caja de los truenos y de los relámpagos por cosas pequeñas como por cosas grandes, mejor que con ese procedimiento autoritario, con ese sistema de disciplina rígida para todo y por todo, se gobierna con ciertos procedimientos; entiendo yo que en estos tiempos se gobierna mejor con procedimientos suaves, sin que falte la energía cuando es necesaria, que con esa tirantez constante y con esos procedimientos autoritarios y con esas excomuniones contra amigos y adversarios.

Lo primero, Sr. Silvela, podrá ser conveniente para un país en que no haya nada que gobernar; lo segundo será conveniente para países en que haya mucho que gobernar; pero yo debo hacer observar á S. S. que este país en que vivimos, que este país á quien representamos, no ha pasado nunca por muy fácil de gobernar, y que, sin embargo, con este procedimiento de templanza y de moderacion yo doy á S. S. y á todos mis conciudadanos un sosiego, una tranquilidad y un reposo que jamás le tuve yo con S. S. y con sus amigos. (*Muy bien.—El Sr. Cánovas del Castillo*: Pido la palabra para rectificar.) Pero que el Sr. Cánovas del Castillo ha querido hacer de esto una cuestion política, bien se ve. Su señoría, realmente, no ha defendido la economía de que se trata; ha pasado por ella como sobre ascuas, y en cambio S. S. ha hecho el discurso más político que ha pronunciado quizá desde que existen estas Córtes, habiendo venido á suponer que el Presidente del Consejo de Ministros actual no acepta toda la responsabilidad de este Ministerio y de todos los que ha tenido la honra de presidir.

Tambien ha supuesto S. S. que el Presidente del Consejo de Ministros actual es irresponsable. ¿De dónde ha deducido el Sr. Cánovas eso? ¿Pues no estoy todos los dias respondiendo de mis actos ante S. S. y ante el Congreso y ante el Senado? ¿Por qué no me exige S. S. la responsabilidad? ¿Dónde está mi irresponsabilidad?

Que yo he presidido Gobiernos que han tenido

distintos programas. Yo no diré, como S. S., que en eso falta á la verdad; pero sí le diré que eso es completamente inexacto. Yo, desde que tuve la honra de presidir el primer Consejo de Ministros hasta ahora que tengo la honra de presidir este Gobierno, he marchado siempre en la misma direccion y con el mismo programa; todo lo más que ha podido sucederme es lo que S. S. ha declarado que le ha sucedido á S. S., que ha tenido muchas veces que modificar en poco ó en mucho su pensamiento.

Pero decia el Sr. Cánovas: «yo solo asumia la responsabilidad de todo eso.» ¿Quién ha asumido la responsabilidad de las variaciones de los planes de los Gobiernos que he presidido, más que yo?

El Sr. Cánovas del Castillo, que para atacarme esta tarde con verdadera inoportunidad, permítame S. S. que se lo diga, ha venido á defender lo mismo que en otras ocasiones ha combatido, ha supuesto que yo he faltado al programa del partido liberal en las reformas militares, porque despues de la salida del señor Cassola del Ministerio no hice las reformas ó hice otras.

En esto padece S. S. una equivocacion. Yo realicé las reformas del Sr. Cassola con aquellas modificaciones que el mismo Sr. Cassola aceptaba. (*El señor Romero Robledo*: Dice que no el Sr. Cassola.) Pues el Sr. Cassola se equivoca. Es más: el mismo Sr. Cassola me declaró una y mil veces que no saldria adelante con mi propósito de sacar aprobadas de las Cámaras sus reformas, que no las podria ver aprobadas, y en efecto, el Sr. Cassola se equivocó. (*El Sr. Cassola*: Yo no he dicho nunca eso.) Dudó siempre S. S. de que salieran adelante las reformas. (*El Sr. Cassola*: Desde aquel banco—*Señalando á uno de la mayoría*; nunca desde el gobierno.

Pues eso es lo que he dicho. Las reformas se hicieron en la medida en que fué posible hacerlas y en el órden en que el Sr. Cassola queria hacerlas. Se hizo lo principal, y todavía queda algo por hacer; pero ni esto rechaza el Gobierno: cuando haya tiempo lo discutirá. (*El Sr. Cassola*: No lo habrá nunca.) Lo mismo decia S. S. de las que han salido, y salieron. De manera que, por lo menos, yo tengo la prueba de que salieron aquellas reformas, á pesar de que el Sr. Cassola creía lo contrario. Ahora cree S. S. que no van á salir éstas, y yo creo que saldrán, sobre todo si me ayuda S. S., como espero que me ayudará en la cuestion de reformas militares.

Conste que yo no he variado de programa respecto de las reformas militares, como no he variado de programa en nada, y no me demostrará lo contrario el Sr. Cánovas, á pesar de su arrogante afirmacion.

Despues de eso, ¿qué queda de la argumentacion de S. S.? Ya lo demás lo ha dicho S. S. en alabanza propia, y sobre eso nada tengo que decir, porque, de elogiar á S. S. en ese sentido, todavía tendria yo que añadir mucho más; que por mucho que S. S. diga, más merece.

Digo en alabanza propia, porque me parece que es en alabanza de un hombre político tan importante como S. S., decir que las leyes que hagan sus adversarios á pesar de la oposicion de S. S., serán honradamente cumplidas por el Sr. Cánovas, serán lealmente cumplidas por el Sr. Cánovas, tan lealmente como pudieran serlo por los mismos que las hagan. Esta es una alabanza... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Es mi obligacion.) Es verdad que es su obligacion; pero ¡cuánto trabajo y cuánto tiempo le ha costado á S. S. manifestarlo! (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Lo vengo manifestando hace tiempo. Bajo el Ministerio Posada Herrera, cuando S. S. combatia el sufragio, manifesté yo que si se aprobaba lo respetaria; y si no, aquí hay muchas personas que pueden comprobar lo que digo.) Su señoría ha tenido en esto muchas vacilaciones; pero, en fin, de eso no tengo nada que decir, sino que agradezco á S. S. la declaracion. A mí no me hacía falta, pero crea S. S. que no sobra. Bueno es que se sepa que, á pesar de la oposicion que S. S. ha hecho á todas las reformas que el partido liberal ha realizado, S. S. está dispuesto á cumplirlas con lealtad, como lo haria el partido liberal. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Como S. S. hizo con la Constitucion.) Lo mismo. No hay más sino que yo me declaré más pronto.

Pero, en fin, sea de ello lo que quiera, bueno es que conste, porque S. S., si viene algun dia al poder, que yo creo que vendrá, aunque presumo que no tan pronto como S. S. y sus amigos se figuran... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Como le conviene al país.) Yo no diré si le conviene al país, y yo no sé hasta qué punto pueda convenirle al país; pero parecéme que si hubiéramos de preguntarle y si pudiera contestar tan fácilmente como yo contesto, no habia de quedar S. S. muy satisfecho de la contestacion. De todos modos, cuando vuelva S. S. al poder, aunque no me parece que ha de ser tan pronto como S. S. y sus amigos lo creen, bueno es que sepa el país que S. S. respetará y cumplirá tan lealmente como los mismos que las hicieron, las leyes que el partido liberal ha dado. Pero (y aquí entra siempre la diferencia que ha de existir, aunque no haya entre nosotros mayores diferencias en la cuestion de los principios políticos) yo quisiera que así como ha variado S. S. un poco en la cuestion de principios, variase tambien algo en la cuestion de procedimientos; porque si S. S. ajustara sus procedimientos, su temperamento y su conducta á aquella flexibilidad que exigen los tiempos y las circunstancias en que vivimos, créame S. S., el cambio sería completo, y además sería un gran beneficio para el país. (*El Sr. Conde de Sallent*: Eso lo decia anoche *El Correo.—Risas.*) No sé si lo decia anoche *El Correo*; lo que yo sé es que hace mucho tiempo, desde que tengo el honor de conocer á S. S., estoy diciendo que no tendria precio si tuviera otro temperamento, otra conducta y otros procedimientos.

El mal está en que puede no responder esto únicamente á la manera de ser de S. S.; puede no ser puramente personal, individual, sino que sea como consecuencia de la escuela política en que S. S. está empapado y en que están empapados sus amigos. Esto suele suceder en los partidos; no hay más que observar lo que ocurre á los partidos en los demás países; se diferencian, más que por las doctrinas y por los principios que profesan, por la manera como los aplican, por su manera de obrar y por los procedimientos que emplean. Pues esa diferencia existirá siempre, no lo dude el Sr. Cánovas, entre el partido conservador y el partido liberal. Esto aparte de que todavía, despues de resuelta la cuestion del sufragio, quedan muchas cuestiones por resolver; quedan las cuestiones jurídicas, las cuestiones económicas, las cuestiones administrativas y las cuestiones sociales; á todas las que S. S. llevará su procedimiento y yo el mio, el partido conservador su sistema y su manera de ser, el

partido liberal la conducta y los procedimientos que le son propios, y así habrá siempre una línea divisoria entre S. S. y yo, entre el partido capitaneado por S. S. y el capitaneado por mí, hasta tal punto que, aun cuando pudieran borrarse todas las diferencias políticas en cuestiones de principios, siempre quedaria esa línea divisoria entre el partido liberal y el partido conservador.

Voy á acabar. Aun tendria algo que decir al señor Cánovas del Castillo, porque ha estado, sin fundamento ninguno, duro conmigo esta tarde, sin necesidad de haberlo hecho por esta cuestion de las economías, porque así las economías desaparecen ante la magnitud que se quiere dar á la cuestion política; y para hacer economías conviene huir de la política, si se quiere conseguir que se resuelvan aquéllas como conviene á los intereses del país. Si S. S. queria decir respecto de mí todo lo que ha dicho hoy inoportunamente, podia haber suscitado un debate político, ó sobre cualquiera otra cosa; pero repito que con motivo de la cuestion de economías no he visto la oportunidad, permítame S. S. que se lo repita.

Pero de todas maneras, voy á concluir, porque me han avisado que van á pasar las horas de Reglamento, diciendo que el Gobierno mantiene las economías, pero mantiene tambien su palabra, la palabra dada á sus amigos y á sus adversarios, de dejar libre la cuestion, de no hacer de ella cuestion política, de partido, ni de Gobierno.

Y debo advertir al Sr. Cánovas del Castillo que yo, como asumo la responsabilidad que S. S. echaba de menos en mí como Presidente del Consejo de Ministros, soy el único que puede aquí determinar qué cuestiones se han de hacer ó no de Gabinete, pero no estoy dispuesto á ceder á las indicaciones que sobre este punto me hagan mis adversarios. Cuando yo lo crea conveniente y beneficioso para los intereses del país, para la política en general y para la situacion, entonces declararé las cuestiones de Gobierno; pero jamás porque les parezca así bien á las oposiciones, á las que estoy dispuesto á dar gusto en todo, menos en esto. (*Muy bien.*)

Pues bien, señores de la mayoría, el Gobierno tomó un acuerdo; cuando lo tomó, lo consideró conveniente á los intereses generales del país; el Gobierno mantiene el acuerdo y lo votará; pero el Gobierno, como ante todo es un Gobierno formal, y la formalidad es lo primero que se necesita para gobernar, adquirió tambien un compromiso con las oposiciones y con sus amigos: el compromiso de no hacer de esto una cuestion política, una cuestion de partido ó una cuestion de Gobierno; cada cual, pues, puede votar con arreglo á su conciencia y como lo crea mejor á los intereses del país; que despues de todo, Sr. Cánovas del Castillo, yo no hago la ofensa á las Córtes de creer que porque el Gobierno deje la cuestion libre no han de hacer economías en que tan interesadas están las Córtes como S. S. y el Gobierno, y acaso más, porque más inmediatamente las Córtes representan los intereses generales del país. Hagan, por tanto, las Córtes lo que tengan por conveniente, en la seguridad de que harán siempre lo mejor y lo que más conviene á los intereses del país. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, adicionando dos artículos á la ley del Estado Mayor del ejército, habia nombrado presidente al Sr. La Serna.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Moron á Saladillo de Montellano, habia elegido presidente al Sr. Pacheco y secretario al Sr. Montejo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, una enmienda y dos adiciones del Sr. Prieto y Caules, á los arts. 84, 88 y 102 del dictámen de la Comision sobre reforma de la ley electoral. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, cuatro artículos adicionales, nuevamente redactados por la Comision, referentes al proyecto de ley sobre reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, la disposicion transitoria, nuevamente redactada por la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Moron á Saladillo de Montellano. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision general de presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Remitida á esa Secretaría del digno cargo de V. EE., con Real órden de 18 de Febrero próximo pasado, la relacion de los Sres. Senadores y Diputados que por cualquier concepto disfruten haberes, sueldos ó gratificaciones por destinos ó comisiones dependientes de este Ministerio, segun interesaban en su comunicacion de 10 del próximo mes, como en ella se expresa la situacion de los que pertenecen á los cuerpos de la armada y sueldos que se les abonan; considerando que la apreciacion de si son compatibles con la investidura de Senadores ó Diputados y la de su derecho á continuar percibiendo los haberes que disfrutan, corresponde exclusivamente á la resolusion de los Cuerpos Colegisladores; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido resolver me dirija á V. EE., manifestándoles que la situacion del teniente de navío de primera clase D. Federico Loygorri, á quien se refiere la Real órden de 19 de Noviembre próximo pasado, es la de jefe de la escala de

la reserva sin destino, por lo cual, con arreglo á la legislacion vigente, percibe el sueldo de cuatro quintos de su haber total, y que hubo error de concepto al considerar á este jefe como excedente de su clase, situacion que ocupó tan solo ínterin desempeñó el cargo de gobernador civil de Navarra, y en la que cesó, entrando de nuevo en su escala, antes de ser elegido Diputado á Córtes. De Real órden lo expreso á V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1890.=Juan Romero.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos de Puerto-Rico los estados á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Con fecha 7 del corriente mes se ha recibido en este Departamento el anteproyecto de presupuestos generales de la isla de Puerto-Rico para 1890-91; y como en el mismo se comprenden, en concepto de «Ejercicios cerrados,» nuevas obligaciones que deben figurar en el proyecto sometido á la aprobacion de las Cámaras en 10 del mes próximo pasado; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remitan á V. EE. estados detallados de las nuevas atenciones de referencia, por si la Comision que ha de emitir dictámen sobre dicho proyecto de ley tiene á bien acordar la inclusion de ellas en el mismo. De Real órden lo comunico á V. EE. á los efectos expresados, con inclusion de las relaciones de referencia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden del dia para mañana: los dos dictámenes de la Comision de la ley de reforma electoral que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Las tres primeras horas de la sesion se destinarán á la discusion del dictámen sobre el proyecto de reforma electoral.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Pacheco al art. 2.°, capítulo 8.° de la seccion tercera, «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerio de Gracia y Justicia.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que el art. 2.° del capítulo 8.° de la seccion tercera de los «Gastos de los departamentos ministeriales,» se redacte en la forma siguiente:

«2.° Gastos de policía judicial, 10.000 pesetas.»

Madrid 11 de Marzo de 1890.=Francisco de Asís Pacheco.=Luis Sastre.—Santos Lopez Pelegrin.=Antonio García Alix.=Tomás Montejo.=Juan Alvarado.=Miguel Moya.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Documentos referentes á las reformas introducidas en los presupuestos de los Ministerios de Fomento y Hacienda, mandados imprimir y repartir á los Sres. Diputados á peticion del Sr. Laiglesia.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1890-91

MINISTERIO DE FOMENTO

Nota de las modificaciones que se introducen por este Ministerio, partiendo de la base del dictámen de la Comision de presupuestos.

Capítulos.	Artículos.	AUMENTOS	Pesetas.
7.°	4.°	En el servicio estadístico minero	14.750
8.°	4.°	Para el material de oficina de dicho servicio	2.000
9.°	1.°	En la partida de ingenieros de caminos supernumerarios por excedencias	12.000
10	3.°	En el material de oficinas provinciales de obras públicas	11.162'50
»	4.°	En idem id. de las divisiones de ferro-carriles	712'50
14	2.°	En el servicio agronómico en general	584.878
15	5.°	En la partida de gastos de mobiliario á los torreros del depósito de faros, siendo baja igual suma en el capítulo 9.°, art. 10	2.625
17	3.°	En la partida de obras nuevas de carreteras por contrata en curso de ejecucion	18.225
23	Unico.	En el crédito de ejercicios cerrados por obligaciones nuevamente reconocidas	54.968
			701.321

BAJAS

Capítulos.	Artículos.			Pesetas.
9.°	10	En la partida de indemnizaciones á torreros por servicios especiales..		2.625
14	4.°	En la de gastos del material del servicio estadístico minero.........		1.750
15	2.°	En la de gastos de conservacion de carreteras, partida de premios reglamentarios á los peones camineros..	10.000	
		En la de acopios de materiales..................	359.700	
		En la de mano de obra, arbolados, etc.............	12.500	
				382.200
»	4.°	En la partida de gastos de conservacion de la acequia del Jarama.....		2.000
»	5.°	En la de conservacion de faros..............................		7.000
»	6.°	En la partida de reparacion de construcciones civiles.............		10.000
17	3.°	En la de obras nuevas de carreteras, partida de agotamientos, intereses, etc.......................................		50.000
19	1.°	En la partida de estudios de canales........................		7.000
»	2.°	En la de subvenciones á canales de riego...........	53.900	
»	»	En la de obras nuevas del Canal de Isabel II........	100.000	
				153.900
20	3.°	En las de estudios de boyas................................		3.000
21	Unico.	En la de obras nuevas de construcciones civiles.................		27.000
				646.475

RESUMEN

Importan los aumentos....	701.321
Idem las bajas.............................	646.475
Aumento..................	54.846

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS

Las modificaciones que introduce el Ministro que suscribe respecto de las cifras presentadas por el dictámen de la Comision compensan realmente los aumentos con las bajas; y si la suma total aparece con algun aumento, obedece éste solo á la causa de haber incluído en la relacion de ejercicios cerrados el importe de 54.968 pesetas por las nuevas obligaciones reconocidas desde que se presentó el presupuesto por el señor Ministro anterior; resultando por lo tanto una baja real de 122 pesetas, puesto que en los capítulos de material de obras públicas se economizan 600.000 pesetas, y en los de agricultura se aumentan 599.878.

La baja en el material de obras públicas puede llevarse á cabo teniendo en cuenta que el desarrollo de las obras encuentra siempre entorpecimientos que retrasan su ejecucion, y por consiguiente no puede haber el temor de que con las reducciones que se hacen quede desatendido este vasto é importante servicio.

En cambio los servicios de los ramos de agricultura, industria y comercio exigen que sus créditos se doten con alguna holgura, á cuyo fin se amplíen los servicios siguientes:

Para la formacion de la estadística agrícola, y estudiar y organizar los concursos y exposiciones agrícolas, indemnizando los servicios especiales que preste el personal encargado por el Ministerio de Fomento, con lo cual podrá en breve plazo obtenerse un resultado altamente beneficioso reuniendo datos positivos que sirvan de base para estimular y dirigir perfectamente el progreso de nuestra agricultura.

El concepto primero del art. 2.°, capítulo 14, adolece del mismo defecto que el anterior, siendo preferible abandonar estos servicios que dotarlos con tan pocos recursos para que las deficiencias no desacrediten un resultado que tanto beneficio puede producir á la enseñanza agrícola.

Ampliando las consignaciones para adquirir las simientes, abonos y máquinas é instrumentos, y ampliar los ensayos y la instalacion de los campos de demostracion.

Para el sostenimiento de seis granjas-escuelas y seis estaciones agronómicas.

Para la instalacion de dos estaciones sericícolas, dos escuelas de olivicultura, cinco de enología, una de lechería, y para el sostenimiento de estos establecimientos y de cuatro escuelas de peritos agrícolas; la marcha de todos ellos será fácil, y con recursos suficientes los resultados serán inmediatos y satisfactorios.

Es tambien exígua la partida para el sostenimiento de las estaciones enotécnicas, ampliadas á cinco últimamente, conviniendo convertir los laboratorios vinícolas en agrícolas.

El material de enseñanza de la escuela de agricultura se amplía tambien por ser necesarios mayores recursos, si la enseñanza de los alumnos se ha de verificar dando la importancia debida á los trabajos prácticos de los diversos laboratorios.

Para organizar en el Instituto agrícola de Alfonso XII la estacion pecuaria central é instalar las de enología y patología, se amplían tambien las 100.000 pesetas pedidas anteriormente á 160.000, creando además dos estaciones de ensayos para máquinas agrícolas y semillas.

Se eleva la cifra para el fomento de la ganadería en general, segun se detalla en el último concepto, por ser cortísima la consignacion de 35.000 pesetas.

Estos aumentos, que como queda dicho se compensan con la baja en los capítulos de material de obras públicas, mejorarán sin duda alguna los servicios de nuestra agricultura; pero aún podrán éstos tener mayor desarrollo al llevarse á cabo la conversion en anualidades fijas de las subvenciones reconocidas á las Compañías de ferro-carriles, proyectada por virtud del artículo especial que se propone al efecto.

Se propone tambien por medio de otro artículo en la ley de presupuestos la organizacion del servicio de la cria caballar, poniéndose de acuerdo los Ministros de la Guerra y de Fomento para armonizar las necesidades generales del país, atendiendo á los importantes fines del ejército y al establecimientol de sistema de conservacion y distribucion de los depósitos de sementales.

Madrid 21 de Febrero de 1890.=Veragua.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE HACIENDA

Estado demostrativo de las modificaciones que deben introducirse en el proyecto de presupuesto para 1890-91, *para llevar á efecto la reorganizacion de dichas Administraciones.*

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	AUMENTOS. Pesetas.	BAJAS. Pesetas.
		SECCION OCTAVA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.°	9.°	Personal de la Direccion general de contribuciones indirectas	26.500	»
	12	Idem de la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	»	26.500
		Estas modificaciones obedecen á que, conservándose las subalternas, debe continuar el servicio del Timbre del Estado á cargo del primero de dichos Centros.		
2.°	8.°	Material de la Direccion general de contribuciones indirectas	2.540	»
	11	Idem de la Delegacion del Gobierno en el arriendo de tabacos	»	2.540
		cuyas modificaciones obedecen á la razon antes expuesta.		
3.°	1.°	Personal de las Delegaciones de Hacienda	»	175.000
		por reorganizacion de la planta del personal de inspectores con destino á la investigacion.		
	5.°	Personal de las Intervenciones de Hacienda	»	10.000
		por considerarse suficiente el crédito de 10.000 pesetas que se conserva en vista del impulso que ha recibido el servicio de rendicion de cuentas atrasadas.		
	6.°	Personal de Depositarías-Pagadurías	7.425	»
		Cuyo mayor gasto reconoce por causa la necesidad de aumentar la dotacion del personal subalterno de Caja para atender al servicio del Giro mútuo, cuyo premio íntegro ha de ingresar en el Tesoro.		
	8.°	Personal de las administraciones de aduanas	4.500	
		que tiene orígen en la creacion de tres plazas de administradores, dotadas con 1.500 pesetas cada una, en tres puntos en donde se suprimen las subalternas.		
	10	Personal de las Administraciones subalternas de Hacienda	»	101.800
		Crédito preventivo para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda	1.697.900	»
			1.738.865	315.840

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	AUMENTO. Pesetas.	BAJAS. Pesetas.
		Anteriores...............	1.738.865	315.840
4.°	6.°	Material de las Depositarías-Pagadurías.............	19.500	»
		Obedece este aumento á la necesidad de consignar el crédito necesario para atender á los gastos del servicio del Giro mútuo.		
	10	Material de las Administraciones subalternas de Hacienda......................................	»	4.560
		Crédito preventivo para la reorganizacion de las Administraciones subalternas.........................	167.400	»
8.°	1.°	Gasto de movimiento de fondos....................	50.600	»
		para asignacion á las Administraciones subalternas de gastos de traslacion de caudales.		
11	Unico.	Alquileres.—Crédito preventivo para la reorganizacion de las Administraciones subalternas................	140.000	»
		Obras y reparos en edificios de propiedad del Estado..	»	20.000
		Idem de edificios alquilados........................	»	10.000
		por considerarse suficientes para estos dos servicios los créditos que resultarán deducidas estas cantidades.		
12	3.°	Gastos imprevistos y eventuales en general..........	»	50.000
		por la razon anteriormente expuesta.		

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	AUMENTO. Pesetas.	BAJAS. Pesetas.
1.°	1.°	Premio de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería............................	»	150.000
		El premio de cobranza que podria satisfacerse á razon de 1'566 por 100 que por término medio resulta contratado el servicio, se elevaria á la suma de 2.544.542 pesetas en el caso improbable de que se realizara el cupo total del Tesoro; y como el crédito consignado en el proyecto de presupuestos excede de esta suma en 255.458 pesetas, parece prudente dar de baja á las 150.000, dejando la diferencia para atender á los aumentos de premio que por conveniencia del servicio se asigne á los recaudadores.		
1.°	2.°	*Gastos de rectificacion de amillaramientos.*—La consignacion para gastos de formacion de repartimiento para las Administraciones subalternas exige un gasto de 57.600 pesetas; pero como con el crédito de 392.850 consignado en el proyecto de presupuestos es suficiente para atender á este servicio y á los demás á que está destinado, solo hay necesidad de rectificar el epígrafe en la siguiente forma:		
		Gastos de rectificacion de amillaramientos, reclamaciones de agravio y formacion de repartimientos de las poblaciones en que están situadas las Administraciones subalternas.		
6.°	2.°	Compra de primeras materias.......................	»	50.000
		por no considerarse necesario, durante el año próximo, el aumento total de crédito consignado en el proyecto.		
11	Unico.	Gastos del Giro mútuo interior é internacional y del especial para la prensa periódica.................	92.510	»
		Los capítulos 11 al 22 pasarán á ser 12 al 24, por restablecerse el servicio de Giro mútuo.		
			2.208.875	600.400

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	AUMENTOS. Pesetas.	BAJAS. Pesetas.
		Anteriores..................	2.208.875	600.400
12	Unico.	Que será 13 único.—Gastos de explotacion de las minas de Almaden...........................	»	50.000
		por ser suficiente el aumento de crédito de 34.240 pesetas para el desarrollo de la explotacion.		
14	1.°	Que pasará á ser 15-1.°—Premio de ventas.........	»	10.000
		por prescindirse del restablecimiento de los comisionados de ventas, cuyo servicio continuarán desempeñando las Administraciones de propiedades y las subalternas.		
20	Unico.	Construccion de un pabellon interior en la Fábrica del Timbre................................	»	56.506
		No revistiendo carácter urgente la construccion de este pabellon, se aplaza para cuando la situacion del Teroso lo consienta.		
			2.208.875	716.906
		Aumento líquido que experimenta el proyecto de presupuesto para 1890-91........................	1.491.969	

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

AUMENTOS QUE SE CONSIGNARÁN EN EL PROYECTO

1.°	7.°	Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado:			
		Por el 10 por 100 de los haberes de los empleados de las administraciones subalternas..	159.610		
		Baja por el 10 por 100 del de los inspectores..	17.500		
				142.110	
3.°	4.°	Los arts. 4.° al 7.° pasarán á ser 5.° al 8.°—Giro Mútuo del Tesoro interior é internacional y libranzas de la prensa periódica..		560.000	
					702.110
		Aumento de gasto efectivo que ocasiona el restablecimiento de las Administraciones subalternas....................................			789.859

Madrid 13 de Febrero de 1890.=El Ministro de Hacienda, Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda y adiciones del Sr. Prieto y Caules á los artículos 84, 88 y 102 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso la siguiente enmienda y adiciones á los arts. 84, 88 y 102 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Adicion al art. 84.

Al final del art. 84 se añadirá: «ó anterior á ella, pero desconocida del Congreso hasta entonces.»

»Los tribunales y jefes administrativos que respectivamente conozcan de pleitos, causas ó expedientes, y los gerentes de Sociedades que tengan contratas de obras ó servicios públicos costeados con fondos del Estado, y los notarios que otorguen documentos públicos de los cuales resulte alguna de las causas de incapacidad enumeradas en el art. 5.°, tienen estricta obligacion de ponerlo en conocimiento del Congreso.»

Enmienda al art. 88.

En el primer párrafo del art. 88, en vez de «serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones del Código penal no señale otra mayor,» se dirá: «serán castigados con las penas de arresto mayor ó menor y multa de 5 á 1.000 pesetas.»

En el número 7.° en vez de: «á la anotacion indebida ó inexacta,» se dirá: «á la anotacion intencionadamente inexacta.»

Adicion al art. 102.

Al final del art. 102 se añadirá: «Los jefes de las estaciones telegráficas están obligados á conservar las cintas en que se hayan trasmitido despachos privados ú oficiales de carácter electoral durante el plazo de la prescripcion de la accion penal que nace de los delitos electorales.»

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Rafael María de Labra.=José Muro.=Juan Alvarado.=Miguel Villalba Hervás.=Fernando Romero Gilsanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículos adicionales, nuevamente redactados por la Comision, referentes al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

1.° Las disposiciones de los arts. 1.° y 2.° y las de los títulos 2.° y 6.° de esta ley, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de concejales y de diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

2.° La Junta provincial del censo publicará, como complemento de las listas ordinarias, una, dividida por secciones, en que se comprenda los electores que hayan sido baja en el censo general por formar parte de los colegios especiales, y las comunicará á los alcaldes respectivos, á fin de que aquéllos puedan ejercitar oportunamente su derecho en las elecciones á que se refiere el artículo anterior.

3.° La Junta provincial del censo electoral de Navarra será presidida por el vicepresidente de su Diputacion. No formarán parte de ella los que hubieran presidido la Diputacion á título de gobernadores de la provincia. Si no hubiere número suficiente de diputados y ex-diputados provinciales para completar el de 15 vocales, serán suplidos por los concejales del Ayuntamiento de Pamplona que lo hubieren sido más veces.

4.° El Gobierno de S. M., oída la Junta central del censo electoral, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Eduardo Martinez del Campo.=Jose de Garnica.=Alvaro Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Disposicion transitoria, nuevamente redactada por la Comision, referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

El dia último del mes siguiente al en que se publique esta ley, los alcaldes fijarán al público, de la manera prevenida en el art. 12, una lista de todos los vecinos mayores de 25 años que consten en el último empadronamiento, con expresion de su edad, domicilio y profesion, y de si saben leer y escribir.

A la vez harán saber por bando y por pregon, si se acostumbrare en la localidad, que en el dia 15 del mes inmediato se reunirá la Junta municipal del censo, de la manera, en el lugar y para el objeto indicados en el art. 13.

Dicho dia 15 el Ayuntamiento, con los ex-alcaldes y demás concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovacion, se constituirá en sesion y procederá de la manera prevenida en dicho artículo, formando las siguientes listas:

1.ª De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral.

2.ª De los que se hallen en caso de incapacidad.

3.ª De los que no teniendo incapacidad no pueden ejercer el derecho electoral por suspension.

4.ª De los vecinos mayores de 25 años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán, como previene el párrafo primero de esta disposicion, durante los diez dias siguientes, y al cabo de ellos se remitirán al presidente de la Junta provincial del censo con los informes indicados en el mismo art. 13.

El dia 15 del mes siguiente se reunirá la Junta provincial y procederá segun ordena el art. 14, siendo en todo aplicables las disposiciones de los siguientes.

Fijados por declaracion de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el censo electoral que entonces se abrirá, y se copiarán de él las listas respectivas, publicándose y comunicándose como establece el art. 16.

Sobre las bases de estas listas se procederá á la formacion de los censos de los colegios especiales de la manera y en los plazos prescritos en sus arts. 25 y siguientes de esta ley.

El Gobierno de S. M. podrá acordar la reduccion de plazos para la formacion de las primeras listas, que despues de publicadas no podrán revisarse hasta pasar el año inmediato al en que la publicacion tenga lugar.

Si antes de estar formados los colegios y censos especiales debiera procederse á elecciones generales de Diputados á Cortes, los electores que tuvieren pedida su baja en el censo general y su inscricion en aquéllos, ejercitarán su derecho en los distritos ordinarios.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=José de Garnica. Eduardo Martinez del Campo.=Alvaro Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision, relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Moron á Saladillo de Montellano.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre la carretera de Moron á Saladillo de Montellano ha examinado este asunto, y tomando en consideracion lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Moron empalme con la de Utrera á Montellano, en el punto llamado Saladillo de Montellano.

Art. 2.° La construccion de esta carretera se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dicta reglas para la construccion de obras públicas, y demás disposiciones referentes al objeto.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1890.=Francisco de Asís Pacheco, presidente.=Máximo Chulvi.=Manuel Allende Salazar.=Antonio Bernabé y Soler.=Antonio García Alix.=José F. Vergez.=Tomás Montejo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL JUEVES 13 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y cinco minutos, se lee el Acta de la anterior.

Votos conformes con la mayoría y minoría en la votacion nominal de ayer.=Se aprueba el Acta.

Reforma de la ley de enjuiciamiento civil: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Lastres.=Se toma en consideracion. Acuerdo sobre la Comision á que ha de pasar.

Ferro-carril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava: proposicion de ley.=La apoya el Sr. García San Miguel (Don Julian).=Se toma en consideracion.

Carretera del muelle de Castropol al concejo de Illano: proposicion de ley.=La apoya el Sr. García San Miguel (Don Julian).=Se toma en consideracion.

Carretera de Molinos á Almazan: proposicion de ley.=La apoya el Sr. Hernandez Prieta.=Se toma en consideracion.

ORDEN DEL DIA: Reforma electoral: continúa la discusion del dictámen.=Concluye su discurso en contra del artículo 47 el Sr. Ansaldo.=Discurso del Sr. Martinez del Campo en pro.=Rectificaciones de los Sres. Ansaldo, Azcárraga y Martinez del Campo.=Se aprueba el art. 47.=Artículo 62.=Enmienda del Sr. Montilla.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo.=Artículo 63. Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Queda retirada.=Observacion del Sr. Alvarez Mariño.=Contestaciones de los Sres. Martinez del Campo y Garnica.=Se aprueba el art. 63.=Artículo 64.=Se aprueba sin discusion.=Artículo 65.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Se retira el artículo para redactarlo de nuevo.=Artículo 66.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Ramos Calderon.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el artículo.=Artículo 67.=Enmienda del Sr. Romero Robledo.=Queda retirada.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=La apoya su autor.=Queda en el uso de la palabra el Sr. Ramos Calderon.=Se suspende la discusion.

Presupuestos: continúa la discusion pendiente sobre el capítulo 3.° de la seccion tercera del de gastos, y enmienda del Sr. Suarez Inclán.=Rectificacion del Sr. Cánovas del Castillo.=Alusion personal del Sr. Romero Robledo.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Cánovas del Castillo.=Alusiones de los Sres. Pidal, Gurrea, Suarez Inclán (D. Félix) y Pons.=Queda desechada la enmienda en votacion nominal.

DESPACHO: Provision de la plaza de médico de visita de naves de Manila; administracion de justicia en Filipinas: expedientes.

Concesion de honores al hijo de la Infanta Doña Eulalia: Real decreto.

Artículo 65 del dictámen sobre reforma electoral, nuevamente redactado.

Carretera de Ugíjar á Guadix: dictámen.

Obras de reforma del polígono de tiro de Toledo; carretera de Cea á Bustelo de Abajo: proyectos de ley.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Los dictámenes de la Comision general de presupuestos sobre los generales de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1890-91, y que están sobre la mesa; continuacion de la discusion pendiente sobre el dictámen de reforma de la ley electoral; el art. 65 nuevamente redactado por la Comision, y demás asuntos pendientes.

Las tres primeras horas de la sesion se dedicarán á la discusion del proyecto de reforma de la ley electoral, y las tres restantes á presupuestos.

Se levanta la sesion á las ocho y veinte minutos.

Abierta á las dos y cinco minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LASTRES**: Ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con la minoría en la votacion que recayó ayer sobre la proposicion del señor Moya.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Un ruego tengo que dirigir á la Mesa.

En la votacion que recayó ayer sobre la toma en consideracion de la proposicion del Sr. Moya tuve el gusto de votar con la minoría, y no he visto que conste mi nombre en la lista correspondiente que aparece en el *Extracto* de la sesion. Ruego á la Mesa haga que conste en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Constará la manifestacion de S. S. en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **REQUEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REQUEJO**: Suplico igualmente á la Mesa se digne disponer que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion que tuvo lugar ayer sobre la referida proposicion del Sr. Moya.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobra el Acta, se puso á votacion, y fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.

Leida la del Sr. Lastres, sobre reforma de la de enjuiciamiento civil (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LASTRES**: Dos palabras solamente para apoyar la proposicion cuya lectura acabais de oir.

Todo el mundo sabe, Sres. Diputados, que desde que rige el Código civil se ha hecho indispensable dictar reglas de procedimiento que desarrollen los principios de la ley sustantiva, y por no haberlas están creándose constantemente conflictos en los tribunales, pues sabido es tambien que el Código civil ha dado nueva forma á la tutela, ha creado el consejo de familia y dado á la tutela y á dicho consejo facultades especiales que se refieren á la venta de bienes de menores é incapacitados, transacciones sobre sus derechos y otras atribuciones que la ley concede á la guarda de los menores, tal como el Código la organiza.

La ley de enjuiciamiento civil vigente está inspirada en otras instituciones que, por fortuna, han desaparecido, siendo necesario que la armonía entre la ley sustantiva y la procesal se produzca, y á eso aspiro en la primera parte de la proposicion.

La otra parte afecta más que nada á una necesidad de procedimiento ó de conducta. Sabe el Congreso que existe una Comision, elegida por esta Cámara, encargada de reformar la parte del Código de comercio relativa á suspension de pagos y quiebras. Al realizar los trabajos que esa Comision me ha hecho el honor de confiarme como ponente, me he encontrado con algunas dificultades, nacidas de ciertos preceptos del Código de comercio, íntimamente relacionados con el título que trata de la suspension de pagos y quiebras, los cuales no puedo proponer que se reformen, porque no creo que estemos autorizados para ello por el acuerdo de la Cámara. Para evitar dudas, desvanecer escrúpulos y poder desarrollar ciertas ideas, he redactado esta proposicion, á fin de que cuanto antes pueda la Comision tener la honra de presentar al Congreso el trabajo que le ha encomendado.

Las breves palabras que acabo de pronunciar justifican la súplica que voy á dirigir á la Mesa, y es la de que si la proposicion que estoy apoyando merece el asentimiento de la Cámara y la toma en consideracion, pase á la misma Comision que está entendiendo en las otras á que he tenido el honor de referirme. Por lo tanto, ruego á la Mesa que la pregunta ó propuesta de acuerdo que se haga al Congreso no se limite á la toma en consideracion, sino que abarque este otro extremo, que me parece justificado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sin la observacion de S. S., no hubiera podido menos de indicar al Sr. Secretario que propusiera al Congreso que la proposicion pasara á las Secciones para nombramiento de Comision; pero conocido el justo deseo de S. S., se hará la pregunta al Congreso en ese sentido.»

Leida nuevamente la proposicion de ley, fué tomada en consideracion por el Congreso, acordándose que pasara á la Comision nombrada para informar sobre la proposicion relativa á suspensiones de pagos y quiebras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. García San Miguel (D. Julian) y otros, sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Valdepe-

ñas termine en la Calzada de Calatrava (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel (D. Julian) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Julian): Pocas palabras, Sres. Diputados, para apoyar esta proposicion de ley, cuya utilidad se recomienda por sí misma.

Se trata de la construccion de un ferro-carril rural que tiene por objeto dedicarse principalmente al trasporte de mercancías agrícolas; y como es el primero de esta clase que se ha de construir en la Península, será, digámoslo así, un ensayo de gran utilidad para desarrollar los intereses agrícolas de esta Nacion.

Teniendo en cuenta esto, y advirtiendo al Congreso que la Comision en su dia ha de hacer en este proyecto algunas variaciones en su redaccion, convenidas ya por el Sr. Ministro de Fomento, que le presta su concurso, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leída la del Sr. García San Miguel (D. Julian), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del muelle de Castropol, enlace en el concejo de Illano con la aprobada desde el Espin de Navia á Grandas de Salime, provincia de Oviedo (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Julian): Se trata por esta proposicion de ley de dar comunicacion á una region muy fértil de la provincia de Asturias, que está completamente incomunicada con el resto de ella; y teniendo en cuenta que en otras regiones de la misma se ha dispensado todo género de proteccion á las comarcas que estaban lejanas del centro, espero que el Congreso se ha de dignar prestar su concurso á esta proposicion de ley, haciendo posible la construccion de esta carretera, que facilitará á los habitantes de la parte montañosa de Asturias el medio de comunicarse con el resto de la provincia.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Hernandez Prieta, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Molinos (Soria), termine en el puente sobre el Duero en Almazan (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernandez Prieta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: La proposicion de ley que acaba de leerse tiene por objeto facilitar la extracccion de los pinos que hay en la region más importante de la provincia de Soria; y siendo aquella una de las que carecen de medios de comunicacion cual ninguna otra de España, yo creo que el Congreso ha de tomar en consideracion esta proposicion de ley, y aprobarla en su dia, facilitando de esta suerte el comercio de aquellos pueblos con los centros de consumo de la Península.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de reforma de la ley electoral.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 114, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Diario *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *núm. 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *núm. 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 1.° de Febrero;* Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *número 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem, y* Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem.*)

Sigue la discusion del art. 47, nuevamente redactado.

El Sr. Ansaldo continúa en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. **ANSALDO**: Señores Diputados, aunque en realidad á mí no me disgusta el discutir en familia, porque creo que los pocos conocimientos que tengo en todas las materias y los escasos estudios que he realizado, sobre todo en las que se refieren al importante asunto puesto á discusion, no me hacen acreedor á que me oiga mayor número de Diputados que el de los presentes, y hasta deploro que estos señores que cumplen el deber de asistir á primera hora á las sesiones tengan que oirme, no puedo menos de condolerme del aspecto que ofrece actualmente la Cámara. Si cualquiera que fuese algo extraño al órden de los sucesos que se desarrollan en el Congreso español hubiera presenciado la sesion de ayer, cuando yo tuve la suerte ó la desgracia de verme obligado á dirigiros la palabra, y presenciara la sesion de hoy, claro es que sospecharia que en la primera, en medio de aquellos grandes rumores precursores de la tempestad que se desencadenó luego, y que dió por resultado los magníficos discursos pronunciados por los ilustres jefes de nuestros dos grandes partidos políticos, se discutia alguno de los principios fundamentales de esos partidos ó alguna institucion verdaderamente esencial de la política, y creeria que en la sesion actual estaba sometida al debate la aprobacion de una carretera de tercer órden ú otro asunto análogo.

Y ¿cuál no sería la sorpresa de ese individuo, si se le dijera que en la tarde de ayer, cuando todo el público, el parlamentario y el extraparlamentario, el de los escaños y el de las tribunas, se mostraba impaciente y hasta trataba de ahogar mi pobre voz, si se le dijera que lo que iba á tratarse era la supresion ó la conservacion de unas cuantas Audiencias de *perro chico* (permitidme lo vulgar de la frase), asunto importante, pero cuya trascendencia no admite comparacion con el interés que debia despertar en la Cámara la cuestion relativa al sufragio, la cuestion relativa al derecho más primordial y más precioso que puede concederse á un ciudadano, que es la que al presente se discute? Yo ¿qué le he de hacer? Está visto que desde que ha comenzado el debate sobre la ampliacion del voto, la atencion de la Cámara y la atencion del público apenas se han fijado en este debate, que yo considero importantísimo, y ello demuestra que estoy en lo cierto al sostener que aquí, más bien que á representar ideas, venimos á representar intereses, y que en la Cámara solo suscitan verdadera atencion las cuestiones personales ó las que se relacionan con las pretensiones de los distritos.

Quizás venga á amenguar la ya escasa importancia que conceden mayoría y minorías á la discusion del sufragio universal, la creencia, que se va haciendo más general cada dia, de que aunque se reconozca el derecho á votar á todos los españoles, la ley que lo consagre ha de llegar á ser un instrumento dócil que cuando esté al frente de los destinos de la Nacion un Gobierno de otro partido, obedezca á la inspiracion del Ministro que dirija entonces la política, más que á la voluntad del cuerpo electoral, anémico siempre entre nosotros, por desgracia. Mas éstas son consideraciones generales de las que quiero alejarme á fin de molestar el menor tiempo posible la atencion de la Cámara, limitándome al tema acerca del cual pienso hacer indicaciones brevísimas.

Antes de penetrar en su exámen concreto, me ha de permitir el Congreso que le diga que siguiendo la conducta que debe seguir, á mi juicio, todo Diputado que se honre con el título de ministerial, al tratarse del asunto puesto á discusion, yo he tenido muy buen cuidado de no intervenir en el debate, por la sencilla razon de que entendia que, siendo la reforma electoral ó la ampliacion del sufragio, como indiqué ayer, la verdadera cúspide del programa de mi partido, no me era lícito contribuir directa ni indirectamente á retardar la aprobacion de tal reforma.

Sin embargo, cumplí con el deber que me imponía mi conciencia de manifestar los puntos en que me encontraba en discordancia con el proyecto del Gobierno cuando se abrió la informacion por la Comision parlamentaria encargada de dar dictámen.

Recordará el Sr. Martinez del Campo, mi digno amigo, único individuo de la Comision que en la actualidad se halla en su puesto, que entonces acudí al seno de esa misma Comision y expuse, por ejemplo, que no me parecia conveniente, ni oportuno, ni justo que la mayor edad para ejercer el derecho electoral, se fijara en los 25 años, precisamente á raíz de haberse aprobado el Código, que solo exige los 23 para el ejercicio de los derechos civiles. Recordará que me manifesté decidido adversario de la representacion de los colegios especiales, representacion que tiene su lugar en la alta Cámara y no puede confundirse con la personal, que, á mi juicio, es la única que debe haber en el Congreso. Recordará S. S. que tampoco me mostraba conforme con la distribucion territorial electoral presentada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, dividiendo la Nacion española en distritos y circunscripciones, porque entendia que eso habia de dar orígen al desarrollo de un nepotismo cuyas fatales consecuencias se dejan ya sentir.

Recordará, en fin, otra porcion de consideraciones que tuve el honor de someter á la Comision, de las cuales he visto algunas atendidas en el dictámen, y otras defendidas aquí con extraordinaria elocuencia, aunque con escasísimo resultado, por algunos dignos compañeros.

Aparte de eso, he permanecido silencioso hasta ahora, no porque en realidad aplaudiera todos los artículos que la Comision ha propuesto al Congreso, sino porque creía que tal era la obligacion que se imponia á todo Diputado verdaderamente ministerial. Pero al llegar á tratarse del art. 47, ó sea el que se refiere al modo y carácter con que se ha de verificar la votacion, como este fué uno de los puntos sobre los cuales me consideré obligado á llamar la atencion de la Comision cuando asistí á la informacion en que ésta se sirvió escuchar las observaciones y ruegos que le dirigimos algunos individuos de esta Cámara y varios de fuera de ella, y como al mismo tiempo observé que ningun Sr. Diputado se habia fijado en el asunto, no vacilé en pedir un turno para expresar franca y lealmente mis opiniones.

Hace tiempo, ya ayer lo indiqué, abrigaba el propósito de presentar una enmienda á este artículo, para que mi pensamiento pudiera ser aprobado por el Congreso despues de aceptado por la Comision, á fin de que alcanzara la fortuna de lograr realizacion práctica; pero, como tambien expuse ayer, al ver el decidido empeño con que la Comision (permítame mi querido amigo el Sr. Martinez del Campo que lo repita) un dia y otro dia viene aquí manifestando su inquebrantable oposicion á enmendar su proyecto, cuya bondad no he de discutir, aunque siendo obra

de los dignos indivíduos que componen la Comision, desde luego, no obstante conocerlo poco, me ha de parecer excelente; al ver, repito esta oposicion perennemente demostrada por la Comision, claro es que consideré que no podia producir efecto alguno el que yo viniera á molestaros con el apoyo de una enmienda que, por lo mismo que era mia, no habia de tener mejor acogida que la que han tenido las enmiendas, á mi juicio muy razonables, presentadas por una porcion de compañeros nuestros, que la Comision se ha visto en la necesidad de rechazar, sin duda por no estropear un dictámen que le parece, como suyo, perfecto.

Nunca he extrañado que los padres tengan amor á sus hijos, porque es ley de la naturaleza, y por tanto, no extraño el cariño quizás excesivo que la Comision tiene á su obra, sin que deba sorprender á la Comision que los que no hemos tenido arte ni parte en ella le profesemos menor afecto y encontremos más vacíos en la misma que sus propios autores.

Cuando ayer me acerqué á la Presidencia para pedir un turno en contra del art. 47, prévia la renuncia del propósito á que he aludido, me encontré con que un digno compañero, correligionario y amigo particular mio, el Sr. Azcárraga, habia pedido ya otro turno en contra de ese artículo. Esto me hubiera bastado para renunciar tambien á mi nuevo propósito, si, habiendo hablado con dicho Sr. Diputado, no me hubiera indicado éste la conveniencia de que expusiera yo las consideraciones que estimara oportunas, aunque pudieran venir á confundirse con las que él creía necesario someter al exámen de la Cámara. Y en verdad que no me pesa haber pedido el segundo turno en contra del art. 47; porque si bien el Sr. Azcárraga, como siempre, expuso con gran elocuencia varias de las observaciones que yo hubiera hecho sin elocuencia alguna, lo que es de la contestacion que el Sr. Martinez del Campo dió á las palabras del señor Azcárraga resultan algunos cargos, no diré graves, pero sí importantes, con respecto á la opinion formada por la Comision sobre el asunto.

Todos sabeis que el art. 47 dice que la votacion será secreta, y que luego añade que los electores se acercarán á la mesa uno á uno, y diciendo sus nombres, entregarán por su propia mano al presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes den su voto, y que el presidente, despues de cerciorarse, en caso de duda, por el exámen que harán los interventores, de las listas del censo electoral, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, depositará la papeleta en la urna, que será de cristal ó vidrio trasparente.

Yo que me encuentro conforme con varios de los preceptos consignados en este artículo, no puedo estar conforme en modo alguno con su primera parte, con aquella que dice que la votacion será secreta.

Ayer expresó el Sr. Azcárraga con gran claridad las razones que militan en favor del voto público y las que militan en favor del voto secreto, y el mismo Sr. Azcárraga no se mostró partidario de ninguno de estos dos sistemas, puesto que pidió á la Comision que aceptara, si lo creía conveniente, un sistema mixto.

Como el Sr. Martinez del Campo, al contestar al Sr. Azcárraga, dijo que esta discusion era más útil para la teoría que para la práctica... (*El Sr. Martinez del Campo*: No dije que fuera más útil; que podria resolverse con criterio distinto.) Despues de todo, las soluciones en teoría valen poco, al menos para los efectos legales, y por tanto, poco me importaria que la Comision y el Congreso entero resolvieran en el campo teórico esta cuestion. Yo vengo á proponer aquí soluciones prácticas. (*El Sr. Martinez del Campo*: Ese era mi argumento.) Entonces, estamos de acuerdo S. S. y yo, y lo celebro, porque es difícil que un modesto Diputado penetre en la intencion de los argumentos de un Diputado tan ilustrado como S. S. y llegue á ponerse en conformidad con él. Yo me doy la más completa enhorabuena por este resultado, para mí tan satisfactorio. (*El Sr. Martinez del Campo*: Y yo á S. S. las gracias.)

Decia el Sr. Martinez del Campo que en teoría podia resolverse esta cuestion de distinta manera que en la práctica, porque en la práctica, con la ligera excepcion de la Constitucion de 1812, que establecia un sistema mixto, todas las Naciones europeas y americanas habian aceptado la emision secreta del voto; y la misma Inglaterra, aunque ha costado mucho plantear en ella el cambio del voto público por el secreto, ha aceptado el último á peticion de aquellos que creían que la aristocracia inglesa queria mantener á toda costa el voto público para ejercer más influencia y dar márgen á coacciones que habian de redundar en perjuicio de las clases desheredadas.

Yo no puedo negar al Congreso que en el campo teórico abundo en las ideas del Sr. Azcárraga, á las cuales no pudo oponer una opinion contraria el señor Martinez del Campo; en el campo teórico es más viril y más noble el voto público que el voto secreto, porque ¿qué menos se puede exigir al ciudadano á quien se da el derecho de emitir su sufragio, que el que exprese públicamente cuál es el candidato ó candidatos que merecen su aprobacion? ¿Hay algo más digno?

Entiendo yo que el voto público favorece al ciudadano que lo emite, porque, en realidad, no da lugar despues á dudas. El voto secreto lo he considerado siempre como pantalla de cobardías que no comprendo y como amparo legal de traiciones que no me explico. ¡Cuántas traiciones no salen del funesto secreto de las urnas! Todos estais convencidos de ello.

Pero, en fin, repito lo que he dicho antes: aquí no tratamos de resolver el problema en teoría, sino que tratamos de buscar una solucion práctica, y esta solucion práctica no nos importaria grandemente si no tuvieran derecho á depositar su sufragio á favor de los candidatos que se presenten á la diputacion á Córtes los que no saben leer y escribir. El problema que planteaba el Sr. Azcárraga no tendrá solucion mientras la Comision no acepte un sistema mixto; porque, Sres. Diputados, es muy duro obligar á un ciudadano á que ejercite el más sagrado de los derechos sin conocimiento alguno de si lo ejercita con arreglo á sus deseos ó si lo ejercita contra sus deseos mismos, y esto es lo que ha de ocurrir necesariamente al que, no sabiendo leer ni escribir, tenga que votar entregando al presidente de la Mesa una papeleta en la que conste impreso ó manuscrito el nombre del candidato.

Ahora recuerdo que para contrarrestar en parte la fuerza de este argumento que el Sr. Azcárraga hacía ayer, el Sr. Martinez del Campo objetaba que el ciego se encontraba en iguales condiciones que el que no sabe leer ni escribir, porque tampoco puede com-

probar la exactitud del nombre manuscrito ó impreso en la papeleta que ha de entregar al presidente en el acto de la votacion.

En realidad, Sr. Martinez del Campo, esto no contradice en nada el argumento; esto creo que favorece la pretension del Sr. Azcárraga y la mia. Que se haga extensivo el voto público al ciego, puesto que el ciego se halla en las mismas condiciones que el que no sabe leer y escribir.

Por tanto, no encuentro yo que el Sr. Martinez del Campo haya combatido la idea de que se pueda votar públicamente al aludir al ciego; lo que ha hecho ha sido extender el argumento expuesto por nosotros. Si el ciego se encuentra en iguales condiciones que el que no sabe leer y escribir, deben dársele las mismas facilidades que á éste, y por tanto, establecer como regla general la emision secreta del voto, y como excepcion, para aquellos que no puedan comprobar la exactitud del nombre consignado en la papeleta, el voto público, y disfrutarán de esta ventaja los que no sepan leer y escribir y los que se encuentren en condiciones análogas á las de éstos.

Al Sr. Martinez del Campo le ocurrió ayer, al defender el sistema de la Comision, lo que suele ocurrir, por grande que sea su talento y por reconocida que sea su ilustracion, á todo el que defiende algo que no puede defenderse con argumentos propios. Su señoría, permítame que se lo diga con toda la consideracion que me merece, se fué por la tangente, porque únicamente empleó argumentos de analogía, argumentos de paridad, pero argumentos en los que ni la analogía ni la paridad resultaron.

Por ejemplo, decia el Sr. Martinez del Campo: ¿qué de particular tiene que el que no sepa leer y escribir se vea obligado á entregar al presidente la papeleta con el nombre del candidato escrito ó impreso en ella? Pues qué, ¿no hay en los Ayuntamientos concejales que no saben leer y escribir, y hay posibilidad de que suceda esto, porque la misma ley municipal lo demuestra al exigir que el alcalde sea un concejal que sepa leer y escribir (esto me parece que queria indicar el Sr. Martinez del Campo), y estos concejales, sin embargo, añadia S. S., á pesar de ser inalfabéticos, pueden intervenir, y en efecto intervienen en todos los actos del Ayuntamiento, examinan los expedientes y toman parte en los acuerdos? A primera vista, este argumento, presentado con la elocuencia que emplea en todos sus discursos mi querido amigo el Sr. Martinez del Campo, parece convincente; pero cuando se considera que el principio de la votacion secreta tiene como fin principal dar una garantía á los electores, y esta garantía no resultaria desde el momento en que la voluntad del elector y el nombre de la persona por quien vota fueran conocidos por cualquier otro indivíduo; cuando se tiene en cuenta esta consideracion, resulta que no hay paridad ni analogía entre el caso del concejal que toma parte en los acuerdos y examina los expedientes que son públicos, y el elector que tiene que votar secretamente y expresar su voluntad de modo que nadie pueda enterarse de ella. Y esta objecion que se me ocurre hacer respecto á ese argumento del Sr. Martinez del Campo, es aplicable á los demás que emplea S. S. de índole muy análoga.

Por ejemplo, dice S. S.: pues qué, los que no saben leer y escribir, ¿no pueden otorgar escrituras? Ciertamente; pero ¿acaso puede sostener el Sr. Martinez del Campo que las escrituras públicas sean como el voto? ¿En qué se parece una escritura pública al voto secreto? Para otorgar una escritura, lo primero que tiene que hacer el otorgante es acudir á un notario y manifestarle su voluntad, con lo cual el secreto desaparece.

Por esto, Sres. Diputados, sería muy conveniente, y es súplica que me atrevo á dirigir al Sr. Martinez del Campo, que la Comision expresara de una manera terminante qué es lo que entiende por secreto en la votacion; porque si entiende por secreto únicamente el que acompaña al acto de la entrega de la papeleta al presidente, no haciéndolo extensivo á las demás operaciones prévias, entonces el secreto deja de serlo y no hay garantía alguna para el elector.

Dice S. S. que el elector que no sepa leer y escribir puede buscar una persona de su confianza que le indique cuál es la papeleta que contiene el nombre del candidato que quiere votar. Ciertamente; pero esa persona á quien el elector se dirija, sabrá el nombre del candidato por quien éste va á votar, y entonces desaparecerá el secreto, pues ya conoce S. S. que secreto entre tres no puede ser, y aquí ya lo sabrian el elector, la persona consultada y otra tercera persona: Dios, que lo sabe todo... (*El Sr. Martinez del Campo*: Pero el tercero no lo revelaria.)

Pero es más: yo pregunto al Sr. Martinez del Campo y á la Comision si creen que el secreto de la emision del voto es requisito esencial, sin el cual la eleccion no es válida. El Sr. Martinez del Campo, al contestar ayer al Sr. Azcárraga, decia lo siguiente: «Porque el voto secreto en las elecciones, ¿qué otra cosa es que una garantía establecida para que el ciudadano, consultando nada más que su conciencia y siguiendo nada más que los dictados de su libre voluntad, dé el voto positivo á que tenga derecho?» Pues si el secreto del voto solo se consigna como garantía del elector, como algo que le favorece, y hay un principio general que reconoce que el favorecido puede renunciar al favor que se le otorga, yo pregunto á la Comision: ¿es así como SS. SS. entienden el secreto del voto? ¿Es en el sentido de que el elector puede renunciar á ese beneficio y hacer uso cuando le convenga del voto público? Si así es, resultará que el sistema mixto propuesto por el Sr. Azcárraga, y que yo tengo el honor de apoyar en este momento, es un sistema admitido por la Comision misma; y si no es así, si el secreto en la emision del voto es requisito esencial para la validez de la votacion, dígame S. S.: ¿está segura la Comision de que no podrá violarse ese secreto? En la manera misma de doblar la papeleta para entregársela al presidente, ¿no hay medio fácil de que se conozca si el elector vota por uno ó por otro candidato?

En esas listas que tienen que llevar los que aspiren á adquirir la condicion de candidatos para luchar en las elecciones de Diputados á Córtes, ¿no se revela en cierto modo el secreto y no se hace público el propósito de los electores firmantes? Pues qué, ¿no se conoce préviamente el sentido en que van á votar esos firmantes de las propuestas? Esto aparte de que, como he indicado antes, por el mero hecho de doblar un papel en forma triangular, por ejemplo, en vez de doblarlo como se hace usualmente, el secreto de la votacion ha desaparecido, y esa votacion, en el caso de que la Comision entienda que el secreto es condicion esencial para la validez, deberá ser perfectamente nula.

De manera que lo que yo pido á la Comision es que me indique su modo de considerar el secreto en la emision del voto, porque esto me parece de gran importancia y trascendencia, y segun su contestacion sea afirmativa ó negativa, daré yo curso distinto á mis observaciones.

Al mismo tiempo, como espero de la amabilidad de mi querido amigo el Sr. Martinez del Campo que ha de tomarse la molestia, que le agradezco de antemano, de contestar á las indicaciones que he tenido el honor de hacer á propósito del art. 47 del dictámen que se discute, creo que aprovechará la ocasion para rectificar el segundo discurso que pronunció ayer el Sr. Azcárraga, y me reservo para luego, porque necesito como punto de partida y base de la argumentacion que me propongo hacer, conocer el criterio de la Comision respecto de la condicion esencial ó accidental del secreto del voto. Quizás si la Comision no se mostrara hoy tan refractaria como siempre á enmendar su proyecto, llegaríamos á la solucion práctica de carácter mixto que proponia ayer el Sr. Azcárraga, y que vuelvo yo á someter al buen juicio de la Comision, mediante la cual la regla general debe ser el secreto del voto; y como eso resulta un beneficio para la independencia del elector, todo aquel que no quiera votar en secreto prodrá renunciar este beneficio y votar en público, con lo que habremos hecho una cosa séria, y no obligado á los electores que no sepan leer ni escribir, ó á los ciegos, á que ejerzan uno de los más sagrados derechos del ciudadano sin conocimiento de causa, porque eso equivaldria á algo peor que á privarles del derecho mismo.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: No molestia ninguna, Sr. Ansaldo, sino para mí satisfaccion muy grande, es contender con S. S. y dar, en la medida que yo puedo darla, satisfaccion á las preguntas que ha tenido la bondad de hacer á la Comision.

Pero antes de llegar á esto, permítame S. S. que me confiese de precipitacion cometida por mí en dias anteriores, al haber entonces dicho, contendiendo con un digno individuo de la minoría conservadora, que habia pasado la moda de atribuir á la Comision una tenacidad y una resistencia, que ciertamente los hechos no demuestran, en cuanto á la admision de enmiendas que los Sres. Diputados han tenido la bondad de presentar. El Sr. Ansaldo ha insistido en ese tema, sin que bastaran á apartarle de tal idea las indicaciones que ayer tuvimos el gusto y el honor de hacer á S. S.

¡Que no hemos admitido enmiendas! ¿No ha visto S. S. publicado en alguna parte el número de enmiendas admitidas? ¡Que las admitidas eran insignificantes! ¿Era insignificante la presentada por el Sr. Requejo, admitida sin discusion, no sin advertencia de la Comision, y que motivó una especie de protesta del Sr. Marqués de Pozo-Rubio? ¿No es verdad que la Comision, aun apartándose en algo, en mucho, del dictámen tal como estaba primeramente redactado, ha admitido una enmienda del Sr. Montilla que no firmaban amigos políticos de la Comision, sino representantes de todas las minorías de la Cámara? ¿No es verdad que ha modificado totalmente el sistema á que obedeció, en cuanto á la presidencia de las Juntas de escrutinio, redactando de nuevo artículos que están sometidos ya á la discusion del Congreso? Pues ahí tiene S. S. cómo la Comision ha admitido varias enmiendas; y no voy á enumerar más. (*El Sr. Ansaldo*: No lo puede hacer S. S.) ¿Que no puedo hacerlo? Pues qué, ¿no ha admitido la Comision una enmienda contraria á los principios en que se fundaba el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision misma, al aceptar la del Sr. Salcedo al art. 1.° respecto al derecho electoral de los militares?

Me parece que esa es enmienda capital y fundamental. Todavía podria enumerar otras que seguramente no merecen el calificativo de insignificantes que S. S. les aplicó. (*El Sr. Ansaldo*: De detalle; no dije insignificantes, porque partiendo de un Sr. Diputado no pueden serlo.) Exactamente; pero el hecho es que se han sostenido aquí con grande empeño, lo cual demuestra que, aunque fueran de detalle, tenían importancia.

No ha tenido, pues, la Comision ese espíritu refractario á la admision de enmiendas que supone el Sr. Ansaldo. Lo que haria falta para que la imputacion de S. S. constituyera un verdadero cargo contra la Comision, sería la demostracion de que su resistencia obedeciera á un prejuicio, á una arbitrariedad, á una tenacidad que no debiera tener.

La Comision ha venido aquí con este proyecto; ha dado, en la medida que haya podido hacerlo, todas las explicaciones que se le han pedido; ha sostenido el criterio con que redactó el proyecto; lo sostiene todavía, porque la Comision ha venido á este banco convencida, y de aquí que sin entender que solo ella pueda acertar, como con un poco de exceso de expresion dijo ayer el Sr. Ansaldo, mi amigo, cree que propone lo más acertado.

Claro es, no hace falta repetirlo, que ha podido equivocarse, que se habrá equivocado, y espera que se le demuestre, y en cuanto se le demuestre, la Comision lo reconocerá, lo declarará y admitirá, como ha admitido ya, algunas enmiendas.

El Sr. Ansaldo, que no ha tenido por conveniente impugnar otras partes de este dictámen, impugna el art. 47 porque está convencido de que no está bien redactado, de que no contiene un precepto ventajoso, razonable y debidamente justificado. ¿No es verdad que eso cree S. S.? Pues yo tengo el temor, casi puedo decir la seguridad, de que, dada la escasez de mis medios, no podré sacar á S. S. de ese que me parece error de S. S., como á S. S. le parece error lo que yo sostengo.

Conviene que no confundamos la fuerza de la propia conviccion con otros empeños y con otras tenacidades que no nos debemos imputar, siquiera por el respeto que todas nuestras opiniones á unos y á otros deben merecer. Sostenemos, pues, el dictámen, sostenemos el proyecto, no por ser padres del proyecto, sino porque no hemos acertado á hacerlo mejor; que si hubiéramos acertado á hacerlo mejor y no lo hubiéramos hecho, no seríamos dignos de la confianza que en nosotros depositó el Congreso.

Tambien dijo S. S., insistiendo en su tema, y como prueba de esa tenacidad y de esa insistencia ó de esa resistencia supuestas de la Comision, que se habia presentado la enmienda del Sr. Suarez Inclán y que la Comision la habia rechazado. ¿La rechazó sin exponer algunos razonamientos (mal expuestos, deficientes, como S. S. quiera, los expuse yo, y forzosamente tenian que serlo así), y lo hizo por mero capri-

cho? Porque el cargo solo resultaria de que fuese por mero capricho de rechazarla, y esto la Comision no lo hizo. Expuso, enfrente de las razones que alegó el Sr. Suarez Inclán, las razones que abonaban su criterio.

Sobre estas razones y sobre las razones expuestas por el Sr. Suarez Inclán, el Congreso decidió; y por más que S. S. creyera advertir, seguramente se equivocó, que durante la discusion la mayoría de los Sres. Diputados se inclinaban á apoyar la enmienda del Sr. Suarez Inclán, ya recordará S. S. que antes de comenzar el Sr. Azcárraga su discurso, el Congreso habia desechado la enmienda del Sr. Suarez Inclán. De suerte que el voto del Congreso estuvo, no con el Sr. Suarez Inclán, como queria S. S. afirmar, sino con la Comision. (*El Sr. Ansaldo*: Tuvo el asentimiento del Congreso.) ¿Tuvo el asentimiento del Congreso? No lo discuto; pero yo no sé cómo se muestra el asentimiento de nadie, á no ser por actos que resulten perceptibles para los demás. Cree el Sr. Ansaldo haber adivinado el pensamiento de los Sres. Diputados, y yo creo que el pensamiento de los Sres. Diputados era contrario al que S. S. dice, aun cuando no fuese por otra razon sino por la que dieron con su voto. (*El Sr. Ansaldo*: Tambien voté yo.) Pero pudo S. S. dejar de votar, ó votar en contra, y yo no sé si S. S. estaba presente cuando esa votacion tuvo lugar.

Ha dicho S. S. que de todo cuanto yo tuve el honor de exponer contestando al Sr. Azcárraga resultaban cargos, que S. S. ha calificado de graves, contra la Comision. Esperaba yo los razonamientos de S. S.; no he visto salir el argumento. (*El Sr. Ansaldo*: El cargo de que carecia S. S. de argumento para defender el dictámen.) Yo estoy seguro de que siempre que contienda con S. S. he de carecer de argumentos suficientes á su juicio para sostener... (*El Sr. Ansaldo*: Yo hablaba del Sr. Azcárraga.) Es igual, puesto que yo contestaba entonces al Sr. Azcárraga.

No, Sr. Ansaldo; la deficiencia de los individuos de la Comision pudiera ser grande; la mia es mayor que la de todos, y cierta; pero no creo que llegue á esos extremos que S. S. afirma, porque no creo que resulte que, aunque no diga bien lo que pienso, diga lo contrario de lo que quiero decir.

Dije, contestando al Sr. Azcárraga, que no habia de tratar en la esfera de la abstraccion, de la doctrina y de la pura teoría, la cuestion que el Sr. Azcárraga provocaba, á la cual concedia yo, en la esfera de la abstraccion, de la teoría y de la realidad, toda la importancia que indudablemente tiene; no se la negué ni la desconocí un momento; pero como aquí hacemos política, como aquí debemos tener en cuenta sobre todo, y antes que los principios abstractos, las necesidades de la vida real y esta vida misma, por eso decia yo que habria de permitirme el Sr. Azcárraga (y me parece que empleé este modo de expresarme), que no discutiera en la esfera de la doctrina y de la abstraccion, porque podia muy bien suceder que en esta esfera estuviéramos conformes el Sr. Azcárraga y yo, y no lo estuviéramos, como realmente no lo estamos, en la esfera de la realidad.

Tratamos de hacer una ley práctica; hemos de acomodarla á las necesidades, á las costumbres y á la manera de ser de nuestro pueblo, y no podemos entregarnos á los rigores peligrosísimos de la lógica de la teoría, para olvidar el suelo que pisamos y el país para el que hacemos las leyes. Yo no niego la dificultad que el ejercicio del electorado por medio del voto secreto ofrece al que no sabe leer ni escribir, al ciego, ó al que de cualquier otra manera está impedido de tomar conocimiento directo, inmediato, material, por sí propio, de que el acto que ejecuta responde al impulso de su voluntad; pero si el voto secreto por este lado ofrece este inconveniente, tambien lo ofrece por el lado de la vida real el voto público, y por esto la Comision se ha decidido á seguir la tradicion de la legislacion española, manteniendo el voto secreto.

Esta es la observacion que yo queria hacer y seguramente hice al Sr. Azcárraga.

¿Y por qué el voto secreto, dadas estas condiciones de que yo hablaba, es más aceptable en la realidad que el voto público? No desconocí lo noble, lo gallardo, dije, del hombre que al ejercitar un derecho, con alta frente proclama delante de sus conciudadanos lo que va á hacer; no lo he negado, lo reconozco.

Pero descendiendo á la vida real, pregunto á la imparcialidad de los Sres. Azcárraga y Ansaldo: ¿no es verdad que el voto público favorece más que el secreto las coacciones? ¿No es verdad que defiende menos al hombre débil? ¿No es verdad que ampara menos al hombre que tiene dependencia de otro hombre? ¿No es verdad que facilita más la accion de los Poderes sobre el hombre que en su concicia es independiente, pero que las necesidades de la vida real le obligan á responder á influencias á que su propia libre voluntad no responderia?

Esto es verdad, por verdad lo tiene la Comision, y por estas razones propone el voto secreto; por estas razones que, decia muy bien el Sr. Ansaldo, ni como razones ni como disquisiciones pueden ser originales mias, sino que son razones y argumentos en que se han apoyado cuantos han defendido en los libros, en la prensa y en el Parlamento el voto secreto.

Por esta razon, y porque esto se halla además en la tradicion de nuestra legislacion electoral y no habia merecido durante todo un siglo protesta ninguna que causara verdadero estado en las opiniones de los partidos políticos, por esta razon la Comision ha preferido el voto secreto.

Repito que es claro que, siendo yo uno de los individuos la Comision, los motivos de mi juicio los he tomado de alguna parte, y puedo decir á S. S. en dónde están agrupados los argumentos en pro y en contra del voto secreto. Estos argumentos están en un libro conocido de un hombre muy ilustre que, quizás como ningun otro, ha tratado y ha profundizado todas las materias que se relacionan con el régimen electoral. Este hombre insigne es Zanardelli, y en su obra he visto yo, y puede ver todo el mundo, recopiladas todas estas opiniones.

Tenía, pues, razon el Sr. Ansaldo al decir que no eran originales mias estas opiniones. (*El Sr. Ansaldo*: No creo que lo he dicho.) Así lo he entendido; si no lo ha dicho S. S., es igual. (*El Sr. Ansaldo*: Aseguro á S. S. que no he querido decirlo.) En esta materia la historia de todos los pueblos no ha mostrado más que tres caminos que seguir: el del voto público, el del voto secreto y el de esa forma mixta indicada por SS. SS., ú otra semejante, porque en esto de los sistemas mixtos caben una porcion de combinaciones casi alquímicas. En Grecia, en Roma y en todos los pueblos se han ventilado estas cuestiones en los mis-

mos términos: ó el voto público para obligar á los ciudadanos á que no tengan recelos, antes al contrario, hagan gala de manifestar su opinion segun el dictado de su conciencia, ó el voto secreto como garantía de que el acto electoral responde á ese mismo dictado de la conciencia, ó uno de estos sistemas mixtos.

En los pueblos libres se comenzó por el voto público. Su vida, sus asambleas, su manera de reunirse y de acordar conforme á la mayoría de las opiniones en los pueblos nacientes, todo eso favorecia el voto público. Las coacciones, las tiranías que bien pronto vinieron en Roma misma antes de los Emperadores y durante el Imperio, cuando el propio Tiberio queria que los Senadores votaran públicamente para conocer su opinion, pero votando él primero, trajeron el voto secreto como defensa y como garantía del derecho del elector y del Estado.

Cuando han surgido para el voto popular esas combinaciones mixtas, estos términos medios entre la publicidad y el secreto, si es que entre la publicidad y el secreto puede haber penumbra, ha sido cuando pueblos generalmente grandes, populosos, han visto que en pueblos reducidos, en pueblos pequeños, así como en los cantones suizos ó Estados semejantes, era posible la expresion y la manifestacion de las opiniones individuales de una manera distinta que lo era en esas otras populosas Naciones.

Cuando han venido estas combinaciones mixtas ó medias, ha sido cuando se ha querido garantir y asegurar la verdad, la sinceridad, la realidad del voto mismo; y cuando ha surgido, y esto ha sido bastante más tarde, cuando ha surgido la propia cuestion que defienden hoy de un lado los Sres. Azcárraga y Ansaldo, y que yo tengo la honra de impugnar, ha sido cuando las necesidades de la vida moderna, cuando la extension del electorado ha alcanzado á las clases que podia suponerse que era difícil que emitieran el voto con entera libertad é independencia, y sobre todo con perfecta conciencia de sus actos.

Estos son los tres sistemas, mejor diria, dos sistemas y un grupo de sistemas, no otro distinto.

¿Por qué hemos preferido el secreto? Creo haberlo dicho al Sr. Ansaldo; temo que no le satisfagan mis explicaciones, pero no acierto á dar otras á S. S. ¿Por qué no aceptamos uno de esos métodos mixtos que proponen SS. SS., el de dejar que subsista el voto secreto para el elector que pueda tener conocimiento del contenido de la papeleta que ha de depositar en la urna, y admitir además un voto semi-público para aquel que no pueda tener ese mismo conocimiento por sí propio y sin la intervencion de otra tercera persona? Porque ¿qué es, preguntaba el Sr. Ansaldo, qué es el secreto del voto? ¿Qué es lo que dice el artículo 47 al decir que la votacion será secreta? ¿Qué significa esto? Díganoslo la Comision.

Pues esto significa, Sr. Ansaldo, lo que ha significado en todas nuestras leyes; no significa más, no significa menos. Esto significa, no que el voto sea secreto de la manera que S. S. entendia ó afectaba entender; no que el elector no tenga derecho y facultad de decir antes y despues de depositar su voto, sin incurrir por ello en responsabilidad ninguna, en favor de quién lo ha emitido, no. No está ahí el secreto; no prohibe la ley al elector que antes de depositar su papeleta en la urna, ni despues de haberla depositado, diga con verdad ó sin verdad en favor de quién la ha depositado; no está aquí el secreto: el secreto de la votacion está meramente en el procedimiento.

Así como la ley, cuyo objeto principal no puede ser otro, ni en doctrina ni en la realidad, que averiguar la voluntad de cada uno de los ciudadanos á quienes concede el derecho electoral, no permite que cada uno la manifieste de la manera que tenga por conveniente, sino que señala un procedimiento al cual necesariamente ha de ajustar el ejercicio de ese derecho, no impide tampoco que el elector, haciendo uso de su libertad, sin incurrir en ningun género de responsabilidad, ni moral ni de ninguna otra clase, manifieste, antes ó despues de ejercitar ese acto, el contenido del acto mismo.

El secreto, pues, se exige en el procedimiento, nada más que en el procedimiento. No es libre el elector de adoptar el que quiera para dar su voto; ha de ajustarse á las disposiciones de la ley, ha de atenerse á las formas por la ley establecidas, y el procedimiento y las disposiciones de la ley dicen que la papeleta ha de entregarse doblada y ha de encerrarse en una urna. (*El Sr. Ansaldo*: Puede estar doblada de un modo especial.) Puede estar doblada de otro modo. A la ilustracion del Sr. Ansaldo no se oculta que, en verdad, el doblar la papeleta de un modo ó de otro puede tener el objeto de identificar la persona que emite el voto; pero hay medios mucho más fáciles, mucho más sencillos, que nuestra ley no ha prohibido, y porque nuestra ley no los ha prohibido, y por si álguien los ignora, yo debo callar acerca de ellos. Ese es el secreto: que la autoridad pública, cuya representacion está en todos los países, ya sea en persona que ordinariamente se halle investida del ejercicio de la autoridad, ya sea en aquella que por el momento ejerza esa autoridad, no tenga derecho ni á preguntar al elector ni á averiguar en favor de quién vota, ni le sea lícito practicar investigacion alguna acerca del acto, sino en el momento de abrirse la urna para verificar el escrutinio.

Pero decia el Sr. Azcárraga, y tenía razon el señor Ansaldo, me reservé ayer acerca de esto el honor de contestar al Sr. Azcárraga, á fin de no molestar la atencion del Congreso, para el momento en que tuviera tambien el honor de contestar al Sr. Ansaldo: ¿qué dificultad hay en que se establezcan dos procedimientos: procedimiento llamado secreto para el elector que sepa lo que contiene la papeleta; procedimiento semi-público (S. S. no decia semi-público; casi le daba el carácter de secreto) para los electores que no estén en ese caso? ¿Qué hay más sencillo, decia S. S., que el que el elector inalfabético, que el elector ciego á que yo me referí, no por argumento, porque claro es que de un hecho igual lo que podria resultar en este caso sería la ampliacion del argumento mismo, pero no un argumento en contra, qué inconveniente hay en que estos electores se acerquen á la urna y digan al presidente el nombre de la persona en cuyo favor emiten sus sufragios? La Comision no tiene más que este pequeño inconveniente: que todos los electores deben ser iguales (*El Sr. Ansaldo*: Pido la palabra para rectificar) en el sentido de tener necesidad de ajustarse al mismo procedimiento.

No desconoce la Comision, ya ayer tuve yo el honor de decirlo, que hay Estados en que subsiste este régimen mixto; que hay Estados en que el voto público se ratifica en ocasion de duda por el voto se-

creto; que hay Estados que se han preocupado como SS. SS., pero no viniendo del voto secreto al voto público, sino viniendo del voto público hácia el secreto; que se han encontrado con SS. SS. en el mismo camino, si bien siguiendo opuestas direcciones. En ellos se tiene por bastante que el elector manifieste á la Mesa electoral el nombre de la persona por quien vota, para que su voto se tenga por emitido. Pero de aquí resulta que este voto ya no es tan reservado como el Sr. Azcárraga suponia, ya no será solo el presidente el que conozca el voto antes de depositarse en la urna ó antes de escribirse en la lista, que sería la urna de los votos orales. (*El Sr. Azcárraga*: Pero yo no tengo empeño en que sea secreto.) Pero yo he de contestar á los argumentos de S. S., tal cual tuvo la bondad de exponerlos. Ya no sería ni reservado, no ya secreto, porque á más del presidente, dada la organizacion que las Mesas electorales han de tener si este proyecto llega á ser ley, los interventores, vigilantes é inspectores de todo lo que en la Mesa ocurra, conocerian de igual manera aquel voto. Y si no le conocieran los interventores y cuantas personas presenciaran las operaciones electorales, resultaria que, en realidad, el elector haria una delegacion, una trasmision de su propio voto á la persona á quien se le comunicara, lo cual equivaldria á un apoderamiento para votar, apoderamiento de que tambien hay casos en las legislaciones de otros países, pero de que en España no podemos tratar, apoderamiento que es contrario á los principios generales que dominan en esta materia.

Y yo me atrevo á preguntar á SS. SS.: ¿qué garantía tomarian en esta misma ley, que es una ley sobre todo de garantías, qué garantía tomarian contra el uso que el presidente hiciera de esta verdadera delegacion y apoderamiento del elector? Porque el presidente solo, ó el presidente con los interventores, pudieran decir que determinado elector habia votado á determinada persona. ¿Es que llevarian SS. SS. algun notario á fin de que la exactitud del hecho no pudiera jurídicamente negarse? Pues entonces, si esto sucedia, ¿qué defensa y que garantía tendria el elector que dijera que él habia dado el voto á la propia persona que en realidad le diera, ó á una persona distinta?

A esto observaba el Sr. Azcárraga, y aun ha insistido en ello tambien el Sr. Ansaldo, que la solucion de este conflicto real ó aparente era fácil, porque tratándose de una garantía, de un derecho introducido en beneficio del elector, debiera admitirse la renuncia de esa garantía ó de ese derecho. No puedo estar conforme con el principio de que me parece derivan SS. SS. esta observacion. Sus señorías son distinguidos letrados, y saben bien que si vulgarmente se afirma y se sostiene que todo derecho es renunciable, realmente cuando los derechos implican concepto distinto del de facultad, entregado su ejercicio á la libre voluntad, cuando los derechos son la condicion, constituyen la esencia de algo que tiene trascendencia, y esta trascendencia es la de perseguir fines colectivos, fines de carácter general, ¡ah! entonces los derechos no son renunciables.

Es renunciable la facultad de obrar, si está deferida á la libre voluntad, es renunciable el beneficio exclusivo y propio; no es renunciable el cumplimiento de los actos que exige el deber. Esto es evidente, y no temo que SS. SS. y yo estemos en desacuerdo en este punto. (*El Sr. Ansaldo*: No es un deber, es una garantía ó un derecho.) Es un derecho, pero es un derecho que no toca sola y exclusivamente al individuo; es un derecho que la ley no hace todavía obligatorio; es un derecho que no sé cuándo la ley hará obligatorio, y ni aun digo ahora si será conveniente que lo haga obligatorio; pero es un derecho el de votar, cuyo ejercicio es hoy facultativo, potestativo; lo que no es facultativo ni potestativo, y por consiguiente no es renunciable, es el modo de ejercitarlo, el procedimiento para ejercitarlo; la opcion entre el procedimiento que establece la ley y otro, porque aquel procedimiento es obligatorio. En el ejercicio del derecho electoral entra por algo, entra por mucho, el interés del elector; pero entra por más, entra por todo, el interés superior y supremo del Estado. El Estado pregunta á los ciudadanos, y los ciudadanos tienen obligacion ó derecho de responderle; pero á la organizacion del Estado interesa de tal suerte que todos los ciudadanos respondan, que aterra la posibilidad del conflicto, remotísimo en verdad, de que los ciudadanos no tuvieran por conveniente responder al Estado. Hay aquí, pues, y con esta indicacion sola me parece que está justificado mi aserto, á más del interés del individuo en ser representado, el derecho del Estado á que los ciudadanos tengan representacion.

No es, por tanto, renunciable, tal como yo lo entiendo, este derecho que el Sr. Azcárraga me pareció entender, acaso entendiera mal, cree renunciable. Porque, ¿con qué razon se negaria, estableciendo el derecho de renuncia para el elector inalfabético ó ciego, que son los dos casos de que aquí hemos hablado, á los demás ese mismo derecho? ¿Se estableceria esta facultad ó este derecho de renunciar al voto secreto para los unos, y no se habria de conceder á los ciudadanos que en una Nacion quisieran hácer esos alardes de civismo, dignos de toda loa y de todo aplauso? El Sr. Azcárraga convendrá conmigo en que habria que reconocerlo á todos. (*El Sr. Ansaldo*: A todos el derecho de elegir.) ¿A todos la facultad de elegir entre un modo y otro modo de votar? Pues yo digo á S. S. que esto nos conduciria de una manera que no me atrevo á calificar de vergonzosa, pero sí de subrepticia, á la proclamacion del voto público, pero del voto público con todos los inconvenientes y todas las desventajas del mismo voto público.

Si el voto secreto se introduce en favor del débil, en favor del dependiente, en favor del que puede estar sometido á varias coacciones de todo órden, ¿no cree S. S. que la primera coacion que se ejerceria sobre los propios electores sería la de tratar de obligarles á la opcion? Opta, se diria al elector. Sabes leer y escribir, no eres ciego, no estás incapacitado para leer la papeleta que has de depositar en la urna. Opta primero por el voto público; de este modo estaré garantido, diria el que quisiera adquirir de mala manera aquel voto, de que el voto que me ofreces lo llevas á la urna. Esto tendria todos los inconvenientes y todas las desventajas del voto público, y no tendria ninguna de esas supuestas bondades á que parece tan aficionado (y no digo que lo sea) el Sr. Ansaldo.

Hay que establecer la igualdad, el procedimiento uno; la igualdad la hemos establecido en cuanto á la esencia del derecho; la igualdad en el modo, en la forma y en el procedimiento, la debemos mantener como la han mantenido todas nuestras anteriores leyes y la mantienen, no todas las Naciones, sino la

mayor parte de los Estados, y como la mantienen con gran empeño aquellos Estados liberales que, como Italia y Bélgica, por razones de raza y por otras razones históricas, son hermanas nuestras.

¿Es que en Italia no hay electores inalfabéticos? Los hay, y votan exactamente igual que los que saben leer y escribir. ¿Es que en Bélgica, en donde el año 1867 tanto se discutió y con tanto empeño esta propia cuestion del voto público y del voto secreto; es que en Bélgica, en donde con tanto empeño y con tanto celo los Gobiernos católicos y liberales han perseguido los medios de asegurar la libertad y la sinceridad electorales; es que en Bélgica no se han tomado garantías en favor de los inalfabéticos, porque allí no es condicion para el electorado saber leer y escribir, no se han tomado garantías para asegurar el secreto del voto hasta el extremo de que se han llegado á declarar nulas, y las leyes vigentes así lo declaran, á pesar de que, como saben los Sres. Diputados, en las candidaturas que se entregan para la votacion de listas el elector no tiene que hacer otra cosa que estampar una cruz al lado ó á la cabeza del nombre que forman las listas; se ha llegado á declarar nula toda papeleta en que la mera impresion de esa cruz pueda revelar de alguna manera la violacion del secreto, el propósito de señalar ó de indicar la persona del elector? ¿Pues qué extraño es que con todos estos precedentes, con los de Francia y de Portugal, que son Naciones hermanas nuestras tambien, con el de la propia Inglaterra en donde, como dije ayer, por espacio de tanto tiempo se ha mantenido el voto público, y en donde se ha considerado como una conquista el voto secreto; qué extraño es, digo, que esta Comision, que no ha encontrado precedentes opuestos en la historia de nuestra legislacion, que no los encuentra en las Naciones regidas por el sistema parlamentario, ni en las Naciones de raza latina, porque hasta en la propia Rumania el secreto del voto está declarado, no se haya decidido por la proclamacion del voto público ni por ninguna de esas combinaciones mixtas á que S. S. se muestra aficionado? ¿Qué extraño es que la Comision, ante estos hechos, porque cuando los hechos son tan generales que alcanzan á tantos pueblos, verdaderamente los hechos por sí solos valen por muchas razones, haya optado por la tradicion patria y haya preferido el voto secreto?

Estas son las razones que someto respetuosamente á mis amigos los Sres. Azcárraga y Ansaldo; razones aparentes, si S. S. quiere llamarlas así, pero que son las que hemos tenido para mantener el voto secreto en la forma que he expuesto.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar brevemente tiene la palabra el Sr. Ansaldo.

El Sr. **ANSALDO**: Aunque las brevísimas observaciones que he tenido el honor de exponer al Congreso no hubieran producido otro resultado práctico que el brillantísimo y elocuente discurso del Sr. Martinez del Campo, que es un documento parlamentario de gran mérito, yo me felicitaría por haber dado ocasion á S. S. de pronunciar ese discurso, y á la Cámara de oirlo. Empiezo, pues, por tributar á S. S. el más sincero aplauso, y por hacer todos los elogios que pudiera hacer el admirador más entusiasta de su señoría.

Ya que hablo de esto, rectificaré un extremo respecto del que sin duda no me expresé bien, porque, si no, una persona tan ilustrada como S. S. indudablemente me hubiera comprendido

Dice S. S. que yo, en las observaciones que antes hice, afirmé que no eran originales los argumentos que S. S. habia expuesto en defensa de la Comision; y yo puedo asegurar que si tal afirmacion salió de mis labios, no estuvo en mi inteligencia. La torpeza con que hago uso de la palabra, mi falta absoluta de elocuencia, y hasta el modo tardo de despertarse las ideas en mi entendimiento... (*El Sr. Martinez del Campo*: Esas no son faltas imputables á S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Á la rectificacion, Sr. Ansaldo.

El Sr. **ANSALDO**: Estas habrán sido las causas de que yo haya expresado mal el concepto.

Yo comprendo que en esta, como en otras materias, nadie puede ser original, porque respecto de los sistemas de votar se ha escrito mucho. Aunque á alguien se le ocurra una idea acerca de la emision del voto, es muy posible que esa idea haya sido expuesta con anterioridad por los autores que han estudiado esta materia. Además, ya sabe S. S. aquel proverbio latino: *nihil novum sub sole.*

Voy á examinar ahora ligeramente algunos puntos que necesitan una rectificacion por mi parte.

Su señoría ha querido sostener hoy otra vez lo que ayer sostuvo, esto es, que no hay tenacidad por parte de la Comision en resistirse á admitir enmiendas; y despues de rebuscar mucho, ha encontrado que la Comision ha aceptado tres enmiendas para sesenta y tantos artículos que llevamos discutidos, lo cual no me parece en realidad excesivo.

Porque yo he de afirmar al Sr. Martinez del Campo que algunas de las enmiendas presentadas por mi querido amigo el Sr. Prieto y Caules no pueden estimarse, dicho sea con toda la consideracion que el señor Prieto y Caules me merece, como verdaderas enmiendas, porque no se refieren más que á cuestiones de detalle; y si bien no las considero insignificantes, porque ya he indicado en mi interrupcion que yo no puedo considerar insignificante nada de lo que propone ningun Sr. Diputado, y menos un Diputado tan ilustrado como el Sr. Prieto y Caules, es lo cierto que son de mero detalle. (*El Sr. Garnica*: Sí; pero los que aquí son detalles, luego en la práctica son montañas.)

Eso es verdad, y precisamente á un detalle me refiero yo en las observaciones que estoy haciendo á la Comision sin tener la fortuna de que las admita.

Que la Comision está convencida y que no rechaza ninguna enmienda por puro capricho. Ya lo creo; ¿cómo habia yo de poner eso en tela de juicio, tratándose de una Comision compuesta de individuos tan concienzudos como los que se sientan en ese banco? Es claro; la Comision hace lo que toda Comision parlamentaria, aunque lo hace con más autoridad que pudiera tener otra Comision, porque es mayor la autoridad de sus miembros.

Sus señorías están convencidos de que lo mejor es lo que han propuesto, al Congreso; y es natural, porque si hubieran creído que habia otra cosa mejor, esa es la que hubieran propuesto, y no la que en el dictámen viene expresada. En esto estamos conformes: lo que yo deploro es que en ciertos puntos SS. SS. estén tan convencidos de la perfeccion de su obra, que ese convencimiento resulte una muralla contra toda

clase de innovaciones que se les propongan. Yo me alegraria de que ese convencimiento no fuera tan firme y decisivo y admitieran alguna de las enmiendas presentadas.

Me ha preguntado el Sr. Martinez del Campo si no es verdad que el voto público es expuesto á coacciones, y yo tengo que decir á S. S. que el voto público, lo mismo que el voto secreto, son expuestos á coacciones, pues el Sr. Martinez del Campo no negará que á pesar de estar establecida en España la forma secreta para la votacion, con ella se han cometido, y por desgracia se cometen, coacciones innumerables; de modo que esa objecion á lo que proponemos no tiene ningun valor. Es más: el voto secreto no solamente da márgen á las coacciones, sino que es, como antes dije, pantalla de las traiciones, porque la mayor parte de las traiciones se verifican en el fondo de la urna.

Por otra parte, yo no he pedido que el voto público se haga obligatorio, y ya lo recordará S. S.; lo que yo pido es que al elector se le deje optar entre los dos sistemas y escoger aquel que mejor le convenga.

Ha dicho S. S., contestando á una pregunta que me ví obligado á dirigirle, que el secreto consiste en que la autoridad que preside las elecciones, ó las personas que constituyen la Mesa, no conozcan cuál es el candidato á quien el elector favorece con su voto, pero que esto no empece para que el elector, antes y despues de la votacion, pueda expresar el candidato á cuyo favor piense votar ó haya votado.

Pues esto me induce á repetir la pregunta que hice antes, y que importa que S. S. conteste, porque pudiera la contestacion de S. S. constituir en lo sucesivo una autorizada y auténtica intepretacion de la ley. Si los electores adoptan un sistema por medio del cual la autoridad que preside la Mesa, ó las personas que la constituyen, no puedan menos de conocer, al depositarse la papeleta, cuál es el candidato en ella contenido, ¿se declarará por ese mero hecho nula la eleccion? Porque esos mismos dobleces de la papeleta, á que S. S. daba tan poca importancia... (*El Sr. Martinez del Campo*: No les he dado poca importancia), ó sobre los cuales S. S. no ha dicho nada, pueden por sí bastar para que se conozca de qué candidatura se trata; por lo tanto, el secreto en el procedimiento desaparece; y mi pregunta es si desde el momento en que por ese ó por cualquier otro medio el secreto desaparece, se declarará nula la votacion. ¿Sí ó no?

El Sr. Martinez del Campo se ha servido pedirme explicaciones acerca de un cargo que yo habia dirigido á la Comision al comenzar mi pobre discurso. Ya lo expliqué breve, pero claramente, á mi juicio, en una interrupcion que me permití hacer á S. S.

El cargo que en mi humilde opinion resultaba del discurso de S. S., era que no tenía argumentos qne oponer á los expuestos por el Sr. Azcárraga, y no encontrándolos, se valia únicamente para apoyar la doctrina de la Comision, de argumentos de analogía y de paridad. Este era el cargo, en mi sentir, leal, que habia yo deducido de la contestacion dada por S. S. al Sr. Azcárraga.

Dice el Sr. Martinez del Campo que no se pueden aceptar en el procedimiento estas diferencias en el modo de votar, porque todos los electores deben ser iguales. Esto bien conoce el Sr. Martinez del Campo que no se consigue por establecer la igualdad en la ley; ciertas capacidades desiguales han de determinar tambien cierta desigualdad que la naturaleza misma impone á los electores, desigualdad que puede fundarse en la condicion de saber ó no leer y escribir. Pero añade S. S. que si los presidentes y los interventores quieren falsear la voluntad del elector que ha manifestado oralmente el nombre del candidato á quien desea dar su voto, pueden decir luego que ha votado al candidato contrario: pues para evitar esta contingencia se podria adoptar el sistema de que los interventores que con arreglo á las bases propuestas por la Comision y aceptadas por la Cámara han de representar á cada uno de los distintos candidatos que toman parte en la lucha, llevasen una lista con numeracion correlativa, en la que fueran tomando las notas oportunas, invariables despues. De este modo habria perfecta garantía de verdad, y aquellas listas serían fiel reflejo de la voluntad del elector.

Ha dicho despues S. S., saliéndose, por decirlo así, del terreno de la práctica para ir al de las teorías, en el que es especial tambien su competencia, que la facultad de votar es hoy por hoy potestativa, que no constituye un verdadero deber, sino un derecho renunciable, y que lo que no es renunciable es el procedimiento para el ejercicio de este derecho. Precisamente lo que yo deseo es que se haga potestativo por medio de la ley, porque no me negará S. S. que si no es renunciable el procedimiento, es porque la ley no lo dispone así; pero que si lo estableciera, vendria á equipararse, en cuanto á la renunciabilidad, con el derecho mismo.

Ya ve el Sr. Presidente, y ya ve la Comision, que no he hecho sino pasar como sobre ascuas sobre los argumentos del Sr. Martinez del Campo, porque siempre está muy lejos de mi ánimo la intencion de molestar la atencion del Congreso por más tiempo que el absolutamente necesario para demostrar el fundamento de mis observaciones.

El último argumento, ó cosa parecida, dispense S. S. que lo diga con la franqueza que me es propia, es el de que la votacion secreta es un hecho general que se halla establecido en todas las Naciones, y esto ha servido á S. S., con gran contentamiento de la Cámara y regocijo y aplauso mio, para hacer una excursion por las distintas legislaciones electorales de los diferentes pueblos de Europa; pero la excursion que ha hecho S. S. para demostrarnos que en la mayoría de las Naciones rige el sistema que patrocina la Comision, no es argumento de gran fuerza, pues tambien la esclavitud ha sido una institucion admitida en cierta época por todos, y sin embargo, hoy felizmente está considerada *contra naturam*.

Lo mismo podrá ocurrir mañana con la votacion secreta; puede suceder que, andando el tiempo, otra Comision más transigente que la actual dé el ejemplo ordenando en la ley que cada elector exprese su voto de manera que no pueda dudarse de que lo hace con pleno conocimiento de causa y que los electores inalfabéticos lo manifiesten oralmente. Y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga ha pedido la palabra. ¿Para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **AZCARRAGA**: Para rectificar ó para contestar á las alusiones que se me han dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra para rectificar, pero le ruego la brevedad.

El Sr. **AZCARRAGA**: He tenido siempre confian-

za grande en la discusion, porque es la piedra de toque de donde sale la luz, y la discusion que ha tenido lugar ayer y hoy me confirman más en esta opinion, porque resulta que una persona tan ilustrada como mi amigo el Sr. Martinez del Campo está conforme conmigo y yo lo estoy con S. S. en los puntos esenciales, aunque no lo estamos en la deduccion que puede dar por resultado la aceptacion de la idea que yo propongo. Yo he dicho las excelencias que tiene el voto público, y S. S. ha indicado que está conforme en eso, tanto que si se tratara de dar soluciones en el terreno de la teoría ó de la doctrina, aceptaria la idea del voto público. Su señoría me ha dicho á su vez que el voto público ofrece en la práctica grandes inconvenientes, y yo manifesté ayer, y repito hoy, que estoy conforme en que los tiene. He citado países en que existe la práctica del voto público, y S. S., con su conocida ilustracion, ha ampliado esos datos citando otros muchos países que yo no habia tenido en cuenta, y al mismo tiempo un dato de suma importancia para este punto que estamos tratando, cual es, que la Constitucion del año 1812 establecia el voto oral y público para las parroquias.

Pues bien, ese es un dato que favorece mi pretension; porque sin tener ahora presentes las razones que se expondrian en aquellas Córtes para adoptar esa resolucion, puede asegurarse que una de ellas consistiria en que en esas especies de Asambleas primarias, si no predominaban las personas que no sabian leer ni escribir, por lo menos sería grande el número de ellas, y ese es precisamente el motivo que yo tengo para pedir esa excepcion en favor de los que todavía se encuentran en ese estado de no saber leer ni escribir.

Con el solo objeto de que quede bien clara mi peticion, voy á hacer dos rectificaciones. En primer lugar, yo no he pretendido ni pretendo que se establezca el sistema de la publicidad para el voto electoral, ni pido tampoco que se establezca un sistema mixto por el cual quede completamente á voluntad del elector elegir uno ú otro medio. Ayer dije terminantemente que podia mantenerse el sistema establecido del secreto en el voto; que lo que pido es una excepcion para los que no se encuentren en condiciones de poderlo ejercer de esta manera; y si no hay más razones que las que S. S. ha dado contra mi propuesta, me parece que puede ser admitida esta excepcion, porque realmente el que quede al arbitrio del elector votar públicamente ó en secreto, tiene los inconvenientes que S. S. ha indicado.

Pero cuando esta excepcion se limita á aquel que tiene una razon justa é incontestable, cual es la de que no sabe leer ni escribir, cesan entonces, no militan ya las razones que S. S. ha expuesto anteriormente; de otra manera, me parece que sería dar tal importancia á este formulismo del secreto, que viniera á ser como una condicion esencial del derecho electoral, á tal punto que, faltando el secreto, quedara nulo el derecho, teoría que S. S. no defenderá seguramente. Que el voto pueda ser nulo porque se haya faltado al secreto, me parece que no hay razon para tanto. Bastante tributo se paga ya al formulismo con venir á modificar por el art. 47 el mismo derecho electoral; porque despues de decir al elector ó á todos los ciudadanos: «todo el que tenga estas condiciones tiene el derecho de votar,» se viene á establecer el procedimiento estricto del secreto, lastimando ese derecho que se acaba de declarar. De manera que yo quiero que quede esto bien claro y bien expreso; yo pido el derecho de votar oralmente para el que no sabe leer ni escribir, como una excepcion que no perjudica ni á los intereses del país ni al objeto de la institucion de las grandes asambleas votantes; porque en rigor, y esto es lo único que yo puedo aceptar, las razones verdaderas á que obedece el voto secreto son en beneficio subjetivo, en beneficio del sujeto y no del objeto. Así, pues, para terminar, yo desearia que por lo mismo que empiezo por decir que en puntos tan capitales de esta discusion, como lo son los inconvenientes de la publicidad y las ventajas del secreto del voto, estamos conformes mi estimado amigo el señor Martinez del Campo y yo; por lo mismo que nos hemos acercado tanto en esto, yo desearia, digo, que la Comision diera algun paso por el cual viniera á abrir camino para que tuviera lugar algun dia lo que yo pido, que se reduce á la excepcion propuesta. Desde el que pide el voto público, y aun desde el que pide el sufragio mixto, hasta el que, como yo, pide la excepcion solo á favor del que no puede votar por escrito, hay tal distancia, que comprenderá S. S. que pido, por decirlo así, lo menos que se puede pedir. He dicho.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Me propongo hacer verdaderas rectificaciones por el órden con que los argumentos de S. S. lo exigen.

Ya me llamó la atencion la calificacion que hizo el Sr. Ansaldo de «pantalla de traicion» al voto secreto, á la forma, dice S. S., del voto secreto. No es pantalla de traicion; reivindicacion de la libertad y escudo de la sinceridad electoral, entiendo yo que es el voto secreto, porque el voto secreto quiere apartar toda coaccion, y toda influencia malsana, y todo móvil no confesable, que obra realmente sobre la conciencia del que lo emite. No es, pues, pantalla de traicion; al contrario, amparo que asegura y afirma y mantiene la sinceridad y la libertad del propio elector, á quien la ley facilita con él medios para que no obedezca más que á los dictados de su conciencia.

Suscitaba en su rectificacion el Sr. Ansaldo, y lo repite el Sr. Azcárraga, una cuestion de inexplicable importancia. ¿Qué sucederá, decian SS. SS., si se quebranta el secreto del voto? ¿Será nulo el voto? ¿Será nula la eleccion? ¿Se proclamará Diputado al que haya obtenido votos que no hayan sido expresados secretamente? Pues la ley contesta á S. S. Ya le he dicho que alguna ley de las que he citado, como la vigente en Bélgica, establece clara y terminantemente la nulidad del voto cuando hay indicaciones de que se emite con el propósito de descubrir la persona que le da. Cuando se hace con papeletas dobladas en triángulo, como dice S. S., y de otras maneras que yo no me permito decir... (*El Sr. Azcárraga*: Ese es un texto, no es teoría.) Este es un texto de una ley que declara la nulidad del voto. Pero como la nulidad no está solo en la conciencia de álguien, sino que no puede declararse si la ley no lo afirma, claro es que si la ley no dice que el voto que se descubra sea nulo, no lo será.

¿Es que se ha quebrantado el secreto de la urna (no el secreto de la conciencia del elector, que él puede revelar) por quienes tienen la obligacion de mantenerlo en su integridad? Pues ahí está la ley, que

dice la pena en que incurren los que quebranten el secreto de la votacion. De modo que esto no puede hacerse impunemente; el que lo haga delinque. ¿Es que, descubierto el secreto, la eleccion será nula, y será ó no proclamado Diputado aquel que haya obtenido votos, descubiertos ó no?

El Congreso de los Diputados dirá hasta qué punto puede afectar en cada caso la violacion del secreto á la eleccion de un distrito; y como el Congreso es soberano y obra en esta cuestion como gran Jurado, él resolverá, y la ley no tiene nada que decir respecto de este punto.

El procedimiento, decia el Sr. Ansaldo, que está señalado por la ley, es el que, si yo no he entendido mal, queria S. S. que fuera renunciable. (*El Sr. Ansaldo*: El requisito del secreto.) Pero para la cuestion que tratábamos, ese es el procedimiento. Yo no me considero con derecho á repetir..., no sé cómo llamarlo, la exposicion, las consideraciones con que traté de exponer lo que seguramente era mi pensamiento; pero en la coordinacion de palabras, en esa mala coordinacion de palabras..., temo mucho no ser exacto. (*El Sr. Ansaldo*: En ese magnífico discurso.) Pero he procurado expresar los inconvenientes de ese doble procedimiento á que se inclina el Sr. Azcárraga, y que yo califiqué de un modo verdaderamente acre, diciendo que sería una manera vergonzosa de introducir subrepticiamente el voto público. Porque ya dije que desde el momento en que la facultad de renunciar al procedimiento alcanzara á unos, debiera alcanzar á otros, y desde el momento en que se facilitara la coaccion, ésta se dirigiria, no á la emision del voto, sino á la potestad del elector de renunciar al procedimiento, y por consiguiente, la coaccion se ejerceria con el mismo fin y con el propio resultado.

Argumento, ó cosa parecida á argumento, decia el Sr. Ansaldo que habia sido la indicacion sumarísima que hice de lo que disponen otras legislaciones respecto del voto secreto; y S. S., para llamarle cosa parecida, con lo cual queria decir que no era ni parecida... (*El Sr. Ansaldo*: El argumento.) No recuerda los términos en que yo lo expuse. Yo dije que la generalidad de los hechos, cuando estos hechos se verifican, cuando estos hechos se realizan repetidas veces en unos y en otros Estados en identidad de condiciones, esta repeticion de hechos se eleva por sí propia á la categoría de argumento. Por lo demás, sé bien que no encaja en ninguna de las calificaciones de la dialéctica.

Afirma el Sr. Azcárraga que esto ya se va pareciendo á argumento, pero dice que encajaria tambien en Inglaterra. Este argumento le hacía derivar del hecho incontestable de que las tendencias de las legislaciones modernas son marchar desde el voto público, donde le ha habido, al secreto, y no á la inversa, y para eso cité ayer á Inglaterra, y la cito hoy, y tengo que citar además á los Estados-Unidos, en donde se va marchando del voto público al secreto por el camino de la opcion. Yo no hacía más que marcar aquí el rumbo que seguian las legislaciones en todos los países.

Por lo demás, yo me congratulo extraordinariamente de estar, en alguna parte, de conformidad con lo expuesto por mis dignos amigos los Sres. Azcárraga y Ansaldo; porque claro es que cuando SS. SS., siendo tan ilustrados, mantienen una opinion que se concilia con la mia, esto me da una firmeza y una seguridad que no tengo sin tal apoyo. Estamos conformes en cuanto al deseo de que el estado de cultura, de costumbres, de civilizacion, de adelantamiento, de independencia, de libertad, de sinceridad, de buena fe de nuestro pueblo, no presente inconveniente ninguno para el voto público; pero desgraciadamente para nosotros, no nos hallamos en estado tal, en condicion tal, que el voto público no ofrezca los inconvenientes que he tenido antes el honor de exponer; y por esta distancia que hay de la pureza del principio á la impureza de la realidad, es por lo que la Comision, como ha tenido el honor de manifestar, se ha decidido por el voto secreto. Voto secreto que garantiza al débil, al dependiente, y les permite seguir los impulsos de su conciencia, y que, además de garantirles contra todas estas obsesiones que en las determinaciones del hombre pueden influir, garantiza la legitimidad de los Poderes públicos.

Los motivos que la Constitucion de 1812 hubiera podido tener para aceptar el medio de votacion que adoptó en las Juntas parroquiales, yo creo que puede muy bien encontrarse en las mismas circunstancias en que se hallaba entonces nuestro país. Despues de todo, generalmente sucedia antes lo mismo; porque todos aquellos concejos y villas, salvo los que elegian por suerte, elegian sus representantes en Córtes por una votacion verbal ordinariamente, lo cual explica que aquellas Juntas de parroquia, que se reunian despues de la asistencia á la iglesia, despues de oir al cura párroco un sermon sobre la importancia del acto que se iba á celebrar, eligieran aquellos once compromisarios de cada parroquia, que habian de formar las Juntas de partido, en donde, como recordé, ya se votaba secretamente.

Decia tambien el Sr. Azcárraga, y en esto abundaba en la opinion del Sr. Ansaldo, que el voto se concede más en beneficio del sujeto que del objeto. Esto tiene algo de verdad y algo á mi entender de inexactitud, porque ya he dicho que el electorado no significa solo ventaja para el elector. La mayor, la más grande del voto libre, la resultante de la esencia de este derecho, la debe reportar el Estado. Que por esta razon haya de ser el voto público ó haya de ser el voto secreto, no me atrevo á decirlo; pero vuelvo á exponer á S. S. un hecho... (*El Sr. Azcárraga pronuncia palabras que no se oyen.*) Para desenvolver con toda extension el argumento de S. S., habria de molestar mucho al Congreso; pero iba á llamar la atencion de S. S. sobre algo de que ya la llamé ayer; en beneficio del sujeto, no en beneficio del objeto, se hace la eleccion, y por eso debe ser pública, dice el Sr. Azcárraga.

Y yo pregunto á S. S.: ¿en qué consiste que, no dándose las condiciones deficientes que he dicho que, á mi entender, hacen ahora imposible el voto público; en qué consiste que sin esas condiciones deficientes, sino en las de superior cultura del país, la de perfecta conciencia que de sus actos tiene el elector, la arrogancia, la verdadera arrogancia cívica con que aquí todos sostenemos y profesamos nuestras opiniones para toda eleccion de personas, se mantiene en las Cámaras, en esta en que estamos, el voto secreto? Pues se mantiene seguramente porque obedece á algun principio superior, cuyo principio superior no consiste en el temor de que cada uno de los Diputados, porque ésta sería una ofensa dirigida á la Nacion que representa, no tuviera aquí el valor de expo-

ner su opinion concreta cuando se trata de eleccion de personas. De aquí que en esos pasillos todos nos decimos por quién votamos, y no hay en ello ningun inconveniente, y aquí al votar venimos con la papeleta doblada para entregarla al Presidente. Todavía se mantiene en esta sociedad de tanta cultura, de tanta responsabilidad moral y de tanto patriotismo, el voto secreto. ¿Cómo vamos, pues, á abrir la urna para electores cuya inmensa generalidad no se halla seguramente en las condiciones en que se encuentran los Sres. Diputados?

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. meramente para rectificar.

El Sr. **ANSALDO**: Aunque reconozco, Sr. Presidente, que, con arreglo á los derechos que me da el Reglamento, podria, con la vénia de S. S., con la cual siempre quiero contar de antemano, pedir otro turno que está desierto en contra del artículo que se discute, deferente con las indicaciones de S. S., que son para mí órdenes, voy á limitarme á decir solo cuatro palabras.

¡Gracias á Dios que estamos conformes en algo mi digno amigo el Sr. Martinez del Campo y el modesto Diputado que os dirige la palabra! Y no digo que estamos conformes en esto de la modestia, porque la que S. S. manifiesta en sus palabras, perfectamente contraria á la realidad de los hechos, me parece harto excesiva. Su señoría bien sabe, no porque lo sepa por sí mismo, sino porque se lo dice el aplauso con que la Cámara y con que todos recibimos sus elocuentes discursos; S. S. bien sabe que no está autorizado á usar tanta modestia, que, tratándose de mí me parece completamente indispensable. Estamos conformes en otra cosa, y en esto permítame S. S. que le diga que encuentro que ha cambiado de modo de pensar, porque antes me indicaba S. S. que si bien la facultad de votar hoy por hoy era renunciable, y el elector podia elegir entre hacer uso de su derecho ó no hacerlo, lo que es lo relativo al procedimiento, lejos de ser potestativo, era taxativamente obligatorio, y el elector no podia sustraerse, al emitir su voto, á cuantas formalidades contienen los artículos de la ley que se refieren á este punto.

Sin duda, olvidándose un momento S. S. de esas afirmaciones que habia hecho en su discurso, y dejándose llevar por los argumentos que naturalmente nos solicitan á todos en favor del voto público, al contestar á una pregunta que yo habia tenido el honor de dirigirle, ha dicho, ó yo he entendido mal, que cuando el secreto del voto lo viola el mismo elector, no hay pena ni sancion alguna establecida en la ley contra él, y que las penas y las sanciones que la ley establece son para el caso de que el secreto de la urna se viole por alguien que no sea el propio elector que emite su sufragio. (*El Sr. Martinez del Campo*: No he tenido la fortuna de que S. S. me comprenda.) Eso es lo que he entendido á S. S., y sentiré que S. S. lo rectifique, porque me habia hecho concebir la esperanza de que hubiéramos podido llegar á entendernos S. S. y yo, cosa en la que yo hubiera tenido mucho gusto, porque quien va ganando siempre que haya alguna inteligencia entre el Sr. Diputado Martinez del Campo y yo, soy yo mismo, no S. S., como empleando la abrumadora modestia de que ha dado tantas muestra esta tarde, ha tenido S. S. la bondad de decir hace un momento.

Yo he creido, repito, entender á S. S. lo siguiente: que si, por ejemplo, va un elector á emitir su voto y entrega la papeleta doblada en forma de triángulo, como antes he dicho, estando convenidos absolutamente todos en que esa forma de doblar la papeleta es la que se emplea para determinada candidatura, no porque la Mesa comprenda cuál es el nombre contenido en aquella papeleta se ha de inutilizar el voto y anular la eleccion. Pues entonces, ¿no estamos conformes S. S. y yo? ¿No está en ese acto bien claro el derecho por parte del elector á renunciar al secreto de su propio voto? Eso era lo que pedia yo que la Comision acordara. ¿Qué más da que el elector tenga la facultad de significar, por medio de dobleces con que entrega la papeleta, el nombre contenido en ella, ó que oralmente exponga el del candidato á quien desea favorecer con su sufragio? En esencia, me parece igual lo que yo pido, y el Sr. Martinez del Campo no quiere concederme, y lo que luego afirma S. S. que puede suceder, sin que haya en la ley, por lo menos yo no lo he visto, sancion para el elector que renuncie al beneficio del voto secreto y lo haga público.

Ha insistido el Sr. Martinez del Campo en una consideracion que ya hizo S. S. ayer, y sobre la que no habia dicho yo antes una sola palabra: en la consideracion de que en la Cámara, cuando se trata de la eleccion de personas, emitimos nuestro voto secretamente, de un modo reservado. Despues de todo, señor Martinez del Campo, este argumento que ahora emplea S. S., no es sino una prueba más de lo aficionado que es S. S. á emplear argumentos de paridad, aunque tal paridad no exista, porque tratándose del Congreso de los Diputados, claro es que yo no puedo oponer al argumento del Sr. Martinez del Campo que aquí haya quien no sepa leer y escribir, que era el argumento Aquiles de la opinion que vengo sustentando en este asunto. Aquí, por regla general, creo yo que sin excepcion sabemos todos, mejor ó peor, leer y escribir, y por lo tanto, cuando nos acercamos á la Mesa á depositar nuestro voto en la urna, estamos convencidos de que votamos á aquel que nos inclinan á votar nuestra conciencia, nuestras convicciones y nuestras ideas políticas.

Se ha empeñado S. S. en demostrar que era verdadero argumento ese de que el voto secreto está admitido en la generalidad de las legislaciones. Yo no he de insistir sobre el particular, porque ya he dicho mi opinion antes; la esclavitud ha estado universalmente admitida hasta que se ha demostrado que era una institucion odiosa; y aunque es evidente que ni el voto público ni el voto secreto han de tener la importancia de esa institucion, puede ocurrir con el segundo algo parecido.

De todos modos, Sres. Diputados, el espíritu que resplandece en el dictámen de la Comision y en las propias palabras con que lo ha defendido, con la elocuencia que le es propia, mi querido amigo el señor Martinez del Campo, es el espíritu que predomina, por desgracia, generalmente en nuestro país, el espíritu de que lo fundamental esté siempre sometido á lo accidental, de que el formalismo quebrante el derecho y hasta lo inutilice.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: No voy á rectificar más que uno de los extremos que ha tocado el Sr. Ansaldo, mi amigo, en su rectificacion.

Dice S. S. que yo he afirmado, y esto me importe rectificarlo, que el elector puede quebrantar el secreto de la urna, y yo no he dicho eso, al menos no ha querido decir eso. (*El Sr. Ansaldo*: El secreto de su voto.) He dicho que el elector no tiene prohibicion de ninguna especie; y S. S. conocerá muchos electores que sin faltar á ningun precepto legal ni moral, hayan ofrecido á S. S. darle su voto, y que despues de dárselo hayan ido á decirle que se lo han dado, siendo verdad la oferta y la realidad. Esto es lo que yo he dicho que puede hacer el elector sin contrariar ningun precepto de ningun órden. Pero he dicho tambien quiénes no pueden quebrantar el secreto de la urna; son aquellas personas encargadas de su custodia y de su integridad. Esto es lo que he querido decir.

El Sr. Ansaldo añade que como no se niega que los electores puedan doblar de una manera preparada y convenida las papeletas que han de depositar en la urna, resulta con este solo hecho revelado y descubierto el secreto. Pues yo digo á S. S.: supongamos que cuando vuelvan á tener el buen gusto y el acierto de elegir á S. S. sus amigos, para luchar con el candidato que esté enfrente, y que yo deseo sea uno solo, y aun mejor, que no sea ninguno, acuerdan votar doblando en triángulo sus papeletas, resultará que podrá haber muchos que, siguiendo ese procedimiento, den sus papeletas dobladas en triángulo, y que S. S., ó los que le representen, porque de seguro S. S. no estará allí, se queden completamente satisfechos de que esos electores votan la candidatura de S. S.; pero ¿no podrá haber entre todos ellos algun elector que vote con un nombre que no sea el del Sr. Ansaldo, doblando en triángulo su papeleta? ¿O es que esto se le ha de prohibir? Pues resultará que hasta usando de esa especie de artificio queda garantida la libertad del elector, y que aun sometiéndose á satisfacer los deseos por que fuera requerido antes de la eleccion, todavía la ley le da el medio de poder ejercer su derecho con completa libertad, con solo doblar su papeleta en la forma convenida; á no ser que S. S. quiera oponerse, segun el ejemplo que ha puesto, á que los electores doblen en triángulo las papeletas en que no aparezca el nombre de S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra, Sr. Presidente, para hacer una sencilla pregunta á la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Paso por todo lo que acaba de decir el Sr. Martinez del Campo, y me limito á preguntar á S. S.: ¿qué sancion hay establecida en la ley para el elector que en el acto de entregar su papeleta manifieste el nombre en ella contenido, ó vote con la papeleta doblada al revés, de manera que aparezca á la vista el nombre que contiene? ¿Hay alguna sancion en la ley para esto?

Pues si no proponeis, señores de la Comision, ninguna, dejais que se viole el secreto del voto sin consecuencias en ese mismo momento en que el señor Martinez del Campo pretendia que fuera absolutamente inviolable, y toda vuestra doctrina se desmorona como edificio ruinoso sin otros cimientos que vuestro ingenio y vuestra elocuencia, que soy el primero en envidiar.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó el art. 62 nuevamente redactado, que dice:

«Art. 62. El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente en la capital del distrito electoral ante una Junta compuesta de los interventores designados á tenor del art. 57. Estas Juntas serán presididas en la capital de la provincia por el magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusion del presidente ó presidentes de Sala ó de Seccion.

En los demás distritos lo serán por los magistrados de la misma Audiencia de la capital, destinándolos por el órden de su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes. Si no hubiese en la Audiencia de la capital de la provincia número bastante de magistrados para cumplir estas comisiones, las desempeñarán, guardando el mismo órden, los magistrados de otras Audiencias que haya en la provincia y los jueces de primera instancia con arreglo á su categoría y antigüedad, pero en ningun caso los jueces en las localidades que ejerzan su jurisdiccion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Al primitivo artículo hay una enmienda del Sr. Montilla, que dice:

«Art. 62. El escrutinio general se celebrará el jueves siguiente en la capital del distrito electoral, ante una Junta compuesta de los interventores designados en la forma que determina el art. 57, y presidida por el presidente de la Audiencia, ó un presidente de Sala ó magistrado en quien éste delegue, y donde no exista Audiencia, por el juez de instruccion de la capital del distrito.

En los distritos que comprendan dentro de su demarcacion más de un Juzgado de instruccion, presidirá la Junta de escrutinio, á falta del juez de la capital, el más antiguo de los otros jueces del distrito.

En ningun caso podrá ser reemplazado el juez de instruccion por el municipal, aun cuando esté ejerciendo accidentalmente la jurisdiccion.

Si en algun distrito electoral no hubiere pueblo que sea cabeza de partido judicial, estuviese vacante el cargo de juez de instruccion, ó el que lo desempeña enfermo ó ausente, el presidente de la Audiencia territorial designará uno de la provincia, y en su defecto, del territorio de la misma, que presida la Junta de escrutinio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: La Comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Montilla, porque ha redactado precisamente el artículo inspirándose en esa enmienda, aunque en términos distintos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La ausencia del Sr. Montilla tiene esa explicacion: la de que no mantiene la enmienda al artículo nuevamente redactado.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó el 63 nuevamente redactado, que dice:

«Art. 63. El dia señalado para la votacion, las salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias harán la designacion de los que deban presidir las Juntas de escrutinio conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, dando conocimiento de la designacion al alcalde de la cabeza del distrito electoral por medio del

juez respectivo, y á las Juntas central y provincial, y proveyendo al nombrado de la credencial correspondiente.

El magistrado ó juez comisionado requerirá en su caso, y obtendrá del juez del partido y de las demás autoridades, el concurso que necesite para el ejercicio de sus funciones.

Sin su presencia no podrá celebrarse la Junta de escrutinio.

En las provincias de Baleares y Canarias harán las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias la designacion de los presidentes de Junta de escrutinio con la anticipacion necesaria para que oportunamente puedan trasladarse á cumplir este servicio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Al primitivo art. 63 hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«Al final del art. 63 se añadirá: «en las islas Baleares y Canarias la designacion se hará en tiempo oportuno para que puedan tener noticia los Ayuntamientos correspondientes y llegar los nombrados para presidir las Juntas de escrutinio.»

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para retirar la enmienda y dar gracias á la Comision por haber tenido presente el contenido de la misma al redactar el nuevo art. 63.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada la enmienda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para permitirme hacer una observacion á la Comision respecto de este artículo.

En él se dice que las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales designarán... (*El Sr. Garnica*: Las Salas ó Juntas de gobierno, pues en las Audiencias territoriales se llaman Salas de gobierno, y en las Audiencias de lo criminal Juntas de gobierno.) De suerte que las Salas de las Audiencias de lo criminal... (*El Sr. Martinez del Campo*: Las Juntas de gobierno.) En ese caso no tengo nada que decir, pues yo creía que si eran las Salas de gobierno de las Audiencias de lo territorial, no habria tiempo para comunicarlo á los pueblos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin debate lo fué el 64, que dice:

«Art. 64. La Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana precisamente en la sala principal del Ayuntamiento, ó en otro local que el alcalde ponga á su disposicion, que habrá de ser en tal caso igualmente decoroso y más capaz que aquélla; pero no podrá entrar en funciones sin la concurrencia de la mayoría de los interventores, si el número de secciones en que esté dividido el distrito electoral fuese menor de cincuenta, ó sin la concurrencia de veinticinco, en caso de que el número de secciones sea mayor.»

Se leyó el 65, que dice:

«Art. 65. Las Juntas provinciales del censo, teniendo en cuenta la proximidad y medios de comunicacion á la cabeza del distrito electoral, determinarán, publicándolo en los respectivos *Boletines oficiales*, las secciones hasta el numero de la mitad más una de las que comprenda el distrito electoral, cuando sean éstas menos de cincuenta, ó hasta el de veinticinco cuando sean más, cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio, bajo la responsabilidad penal que establece esta ley. La concurrencia de los comisionados de las demás secciones será voluntaria.

Si no se reuniere, hasta las dos de la tarde, el número de interventores exigidos en el párrafo anterior, ú otra causa imprevista impidiere la celebracion de la Junta, el presidente convocará para el dia inmediato, notificándolo á los interventores presentes y al público por anuncio escrito, á la vez que á las Juntas central y provincial del censo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«En el segundo párrafo del art. 65, en vez de «en el párrafo anterior,» se dirá: «en el art. 64.»

En el mismo párrafo segundo, despues de «inmediato,» se añadirá: «en que tendrá lugar, cualquiera que sea el número de asistentes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: La Comision tiene el gusto de aceptar la enmienda del Sr. Prieto y Caules, sino en la primera parte, porque entiende que la referencia no ofrece duda. Su señoría dice que se refiere al art. 64, y la Comision, que se refiere al párrafo anterior. Dicen en sustancia lo mismo y no puede ofrecer dificultad.

En la segunda parte aceptará la enmienda, si S. S. primero y el Congreso despues autorizan la siguiente redaccion, que en el fondo es la misma de la enmienda, pero que concuerda mejor con los precedentes del artículo:

«En este caso la Junta se constituirá el dia señalado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.»

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para exponer mi conformidad acerca de la redaccion de la segunda parte de la enmienda, y para hacer unas ligerísimas observaciones respecto de la primera cuando lo crea oportuno el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo mejor será que sigamos los trámites reglamentarios. Como la Comision admite solo una parte de la enmienda...

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Si me concede S. S. la palabra...

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Me parece que el camino más expedito es retirar el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirado el art. 65.»

Se leyó el 66, que dice:

«Art. 66. Reunida la mayoría ó el número preciso de interventores, el presidente declarará constituída la Junta de escrutinio general y designará á los cuatro interventores más jóvenes para que actúen como secretarios.

Uno de éstos, de órden del presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referentes al acto, y en seguida comenzarán las operaciones

del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente, por el órden alfabético de las mismas.

Para esto, se pondrán sobre la mesa, por el presidente de la Junta municipal del censo electoral, las actas originales que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 56, y el presidente de la Junta de escrutinio dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer, y se insertarán en el acta de escrutinio, las reclamaciones y protestas á que hubiese lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los indivíduos de la Junta de escrutinio podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

La Junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto. Sus atribuciones se limitarán á verificar, sin discusion alguna, el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones. Si sobre este recuento se provocase alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma Junta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«En el tercer párrafo del art. 66, en vez de «solamente los indivíduos de la Junta,» se dirá: «así los electores como los indivíduos de la Junta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Dispone el art. 66, que acaba de leerse, que solamente los indivíduos de la Junta de escrutinio podrán hacer reclamaciones y protestas, y me permito yo proponer que puedan hacerlas tambien los electores presentes.

Se explicaria bien que solo pudieran hacer reclamaciones y protestas los indivíduos de la Junta de escrutinio, si éstas versaran únicamente acerca de la funcion estricta de esa Junta, que es el recuento de votos emitidos, ateniéndose á los que resulten computados por las Mesas, porque el público no puede ni debe intervenir en esta operacion puramente matemática y de confrontacion de documentos; pero yo no sé si la Comision ha tenido presente que en el párrafo tercero de este artículo se expresa, con acierto, que se insertarán en el acta las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de las votaciones. De manera que las reclamaciones no versan exclusivamente acerca del objeto estricto de la Junta de escrutinio, que es el recuento de votos, sino respecto tambien á la legalidad de la votacion. Ahora bien; se comprende fácilmente que en una seccion dada, en que el candidato no tuviera un representante bastante apto para reclamar sobre los vicios que encerrase aquella votacion, hubiera dejado de hacerse la correspondiente protesta; y para subsanar estas ú otras omisiones, el candidato ó sus representantes podrian el dia de la junta de escrutinio resumir todas las reclamaciones que respecto á la legalidad de la votacion creyeran pertinentes y necesarias. ¿Por qué no se ha de permitir á los electores que hagan estas reclamaciones, que se refieren, no al recuento de votos, sino á aquellos vicios que hayan tenido lugar durante la lucha, y que al final de la contienda se resuman en esa última acta?

Confío que esta observacion será suficiente para que los señores de la Comision atiendan esta pequeña reforma y consientan que en la Junta de escrutinio puedan presentar reclamaciones y protestas los electores presentes, á la par que los indivíduos de la Junta.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision oye siempre con mucho gusto todas las observaciones que suele hacer á nuestra obra el Sr. Prieto y Caules, y está desde luego dispuesta á admitir todas aquellas que no alteren esencialmente el mecanismo de la ley; así es que si la enmienda que ahora defiende S. S. no afectara lo que la Comision considera fundamental en el mecanismo de la ley, la aceptaria, como ha aceptado otras. Pero creo yo que el Sr. Prieto y Caules no se ha fijado bien en el procedimiento que en este dictámen se establece.

Tiene el acto de la eleccion dos momentos: uno, el de la votacion que se verifica en las secciones, en cuyo momento la ley autoriza á todo elector para que pueda hacer las protestas y reclamaciones que tenga por conveniente. Si tratáramos de este momento, comprendo muy bien que S. S. reclamara este derecho en favor de todos los electores; si ahí es donde se verifica el acto de la votacion, y en ese acto pueden cometerse infracciones legales, aparte de que en la Mesa tenga el candidato su representante, no está demás que se conceda á todo elector el derecho de protestar y de reclamar por las infracciones que puedan haberse cometido segun su entender.

Una vez hechas esas protestas y esas reclamaciones como la Comision establece, allí se resuelven por los medios que la misma Comision propone, variando el momento y la manera de resolverlas segun su naturaleza; pero cree la Comision que, terminado aquel momento, en el acto del escrutinio general no debe haber más cuestiones á debatir que aquellas que nazcan de la funcion que aquella Junta va á desempeñar, y con tal motivo no da el derecho de intervenir en ellas á todos los electores. Podrán, sí, presenciarlas, pero no intervenir, que á esto equivaldria conceder á todos los electores el derecho de protesta.

Comprenderá el Sr. Prieto y Caules que esto valdria tanto como poner en tela de juicio, no solo el acto que esa Junta de escrutinio está verificando, sino todos aquellos que se han verificado en cada una de las secciones parciales; y si esto se admitiera, S. S. reconocerá que las funciones de esta Junta no terminarian fácilmente.

Hay aquí, como he indicado, dos momentos que yo no sé si estaria mejor dicho dos trámites, dos instancias, porque sucede con estos momentos de las elecciones algo parecido á lo que pasa con el juicio de exencion en el reclutamiento para el servicio militar. En esta clase de juicios autoriza la ley un pri-

mer momento á manera de primera instancia ante el Ayuntamiento, en cuya instancia se admiten todas las reclamaciones á que haya lugar, y despues hay otra especie de instancia ante la Diputacion, sin que en ella pueda alegarse exencion que no se hubiera alegado en la primera instancia.

Pues una cosa análoga á esto es lo que creo yo que procede en este momento de la eleccion que estamos discutiendo; cuando se verifica la votacion en las secciones, allí se hacen todas las protestas sobre el modo y la forma con que los votos se han emitido; todas las protestas, todas las reclamaciones que procedan con motivo de acreditar la personalidad del elector; todas las reclamaciones con motivo de la formacion de las Mesas desde el momento en que se ha abierto el colegio y se ha constituído la presidencia; todo lo referente, en fin, á la eleccion, desde el momento en que se abrió el colegio hasta aquel en que el escrutinio termina; todas las observaciones, todas las protestas pueden hacerse por todos los electores; pero cuando se llega al escrutinio general, cree la Comision que no sería procedente conceder el mismo derecho á los electores, porque entonces la discusion sería interminable, y además careceria la Junta de los medios necesarios para resolver sobre todas esas reclamaciones.

Debe tambien tenerse en cuenta que toda protesta debe tener una consecuencia lógica é inmediata; porque no basta solo conceder al elector el derecho de protesta, sino que es necesario que esa protesta, que es una especie de demanda, se tramite, se pruebe y se resuelva, y para esto se necesitan ciertos datos que solo en el escrutinio parcial existen. Por consiguiente, la ley no debe conceder ningun derecho que sea ineficaz en su desarrollo, en su aplicacion y en su ejercicio, y sería inútil que la ley concediera á todo elector el derecho de protestar en el escrutinio general de todo cuanto ocurriera ó hubiera ocurrido en las elecciones parciales, si esa Junta de escrutinio general no puede apreciar esas protestas, ni tiene los medios necesarios para estimar los fundamentos de la reclamacion y no tiene manera de resolverla. Hé aquí por qué la Comision ha creído que la Junta de escrutinio no debe ocuparse más que de lo referente á los escrutinios parciales.

Es verdad que con motivo del ejercicio de esas facultades puede examinar algo referente á la eleccion, y esto es en lo que se fijaba principalmente el Sr. Prieto y Caules; pero esa disposicion general del artículo está enlazada con las funciones que á la Junta de escrutinio se asignan.

Es indudable que la Junta de escrutinio, como todas las de esa naturaleza, necesita empezar por examinar los poderes de cada uno de los representantes de las secciones, porque ese es el enlace que tiene la Junta de escrutinio con las Juntas de las secciones, y de aquí que se haga en el artículo esa indicacion que tanto ha llamado la atencion del Sr. Prieto y Caules. Al constituirse la Junta de escrutinio, examinará los poderes y las credenciales de cada uno de los representantes de las secciones parciales; pero fuera de esto, en realidad la Junta de escrutinio no puede ocuparse de ningun hecho que haya ocurrido en las elecciones parciales, ni admitir protestas ni reclamaciones de esa naturaleza, porque carece de medios para resolver sobre ellas.

Por esto, y solo por esto, y por no dividir lo que pudiéramos llamar continencia de la causa en cada uno de sus momentos ó de sus instancias, la Comision ha redactado el artículo en los términos que está discutiéndolo el Congreso; debiendo añadir que el artículo tal como está no es invencion de la Comision, que no quiere atribuirse más méritos que aquellos que realmente pueda tener; el artículo está copiado exactamente de la ley de 1878, que á su vez lo copió de la de 1870. Dice así:

«Art. 102. A medida que se vayan examinando las actas de la votacion de las secciones, se podrán hacer, y se insertarán en el acta de escrutinio, las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Solamente los individuos de las Juntas de escrutinio podrán hacer estas reclamaciones y protestas.»

Véase, pues, cómo la Comision en este punto no ha hecho más que seguir las huellas que le habian trazado los legisladores anteriores, si bien esto no lo ha hecho de una manera inconsciente, sino creyendo, por el contrario, que así respondia mejor á los fines para que se habia establecido la Junta de escrutinio.

Sentiria mucho que estas observaciones no satisficieran por completo al Sr. Prieto y Caules y que insistiera S. S. en su enmienda. Así es que yo me atrevo á rogar á S. S. que se dé por satisfecho y que tenga la bondad de retirarla. He dicho.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Es muy cierto que el artículo que estamos discutiendo es de los que tradicionalmente se vienen trascribiendo de una ley á otra; pero el que sea tradicional no es bastante para que sea bueno. Es muy cierto, asimismo, que las Juntas de escrutinio no tienen facultades más que para revisar los poderes de sus vocales y proceder al recuento de los votos emitidos; pero al propio tiempo es igualmente cierto que las reclamaciones y protestas respecto á la legalidad de la votacion no acaban en el momento de terminar su mision las Mesas, no; ese derecho existe hasta que las Córtes han aprobado el acta de cada Diputado, pudiendo mientras tanto elevarse al Congreso. De ahí que en este artículo se establezca que ante las Juntas de escrutinio se puedan presentar reclamaciones y protestas acerca de la legalidad de las votaciones, no para que las Juntas decidan acerca de ellas, para lo cual no tiene facultades, como ha dicho muy bien mi queridísimo amigo el señor presidente de la Comision, sino para que las recojan, las inserten en el acta y sean el órgano de comunicacion respecto de ellas.

¿No quiere S. S. que la Junta de escrutinio acoja otras reclamaciones que aquellas que sobre la legalidad de las votaciones presenten los mismos vocales? Pues lo que hace S. S. es dificultar que lleguen al Congreso las que puedan presentar todos los electores, y les da el trabajo de tener que acudir directamente al Congreso, cuando lo lógico, lo racional es que, pudieran presentarlas ante la Junta de escrutinio, para que ésta las insertara en el acta, á fin de que por este medio llegaran á conocimiento del Congreso, que este y no otro es el objeto de la enmienda. Si la Comision no tiene á bien acceder á mis indicaciones, los vocales de la Junta de escrutinio podrán presentar toda clase de protestas respecto á la legalidad de la votacion; pero aunque los electores no pueden ha-

cerlas en aquel acto, conservarán íntegro su derecho de hacerlo ante el Congreso, y lo único que hará la Comision es dificultar el ejercicio del mismo.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Ciertamente que la Comision no ha tratado de mermar ningun derecho de los que pueden corresponder á los electores; lo que ha establecido es una disposicion que ha creído necesaria para el buen órden y el método conveniente en las elecciones.

La Comision ha reconocido en su artículo que todo elector tiene derecho de formular las quejas, reclamaciones ó protestas que correspondan á su derecho ó al derecho violado de un tercero (puesto que el derecho electoral interesa á todo el mundo) en el momento en que éste se verifica, que es en el de las elecciones parciales.

Allí ha reconocido este derecho en favor de todos los electores, y ha establecido los medios de que estas reclamaciones sean juzgadas, apreciadas y resueltas; y así como ha reconocido ese derecho en ese momento, reconoce tambien, como no podia menos, el que tiene todo elector para acudir á las Córtes en todo tiempo haciendo observaciones sobre la eleccion. Esto entra en las disposiciones generales del derecho de peticion, que la Comision no quiere mermar en lo más leve, y que, despues de todo, sería inútil, puesto que en la Constitucion y en las leyes complementarias así está reconocido.

Pero así como reconoce este derecho en el primer momento de la eleccion, ó sea en el que se verifica en las secciones, porque allí hay manera de juzgarlo, apreciarlo y resolverlo, y cree tambien que este derecho puede ejercitarse de un modo útil y práctico ante las Córtes, siempre que esas peticiones lleguen en momento oportuno, porque el Congreso es soberano para resolver todo lo referente á elecciones, cree, por el contrario, que el reconocimiento de este derecho en esa Junta de escrutinio no serviria más que para embarazar y entorpecer los trabajos de la Junta, y no daria frutos de ninguna clase, porque allí no podrian apreciarse esas reclamaciones, que no podrian resolverse.

Conste, pues, que solo por razon de método es por lo que la Comision cree que no es momento oportuno aquel en que solo se van á contar los votos de las secciones, que vengan haciéndose protestas y reclamaciones sobre el modo como la eleccion se ha verificado; por esto, y solo por esto, es por lo que la Comision mantiene el artículo, no en manera alguna por mermar el derecho de peticion y su consecuencia natural de protestar y reclamar, que reconoce en todo elector, que puede ejercitar en el momento de la eleccion, y en el que las Córtes se ocupan de las actas de un distrito y antes que éstas sean aprobadas. He dicho.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 67, que dice:

«Art. 67. Terminado el recuento de todas las secciones, se leerá en alta voz por uno de los secretarios de la Junta el resúmen general de sus resultados, y el presidente proclamará en el acto Diputados electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito, hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir.

En casos de empate el presidente proclamará Diputados presuntos á los candidatos empatados, reservando al Congreso la resolucion definitiva que segun las circunstancias del caso corresponda.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Romero Robledo dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 67 del proyecto de ley electoral se redacte en la siguiente forma:

«Art. 67. Terminado el recuento de todas las secciones de un distrito, se leerá en alta voz por uno de los secretarios de la Junta el resúmen general de su resultado, y el presidente proclamará en el acto Diputado electo al candidato que aparezca con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito.

Terminado el recuento de todas las secciones de una circunscripcion, la Mesa sumará el número de votos emitidos y lo dividirá por el número de Diputados que la circunscripcion debe elegir, y el cociente determina el número de votos necesarios á cada uno de los candidatos para ser proclamado Diputado.

El presidente publicará el resultado de esta operacion, y acto seguido procederá á dividir por el cociente adquirido el número de votos obtenidos por las candidaturas «gubernamental,» de «oposicion» é «independiente;» y publicado el resultado, anunciará corresponder á cada una de aquellas categorías tantos Diputados como veces sea contenido el cociente en la cantidad de votos emitidos á su favor en todas las secciones.

Los resíduos ó fracciones se sumarán, y si todas ellas suman una cantidad igual ó mayor del cociente, corresponderá un Diputado más al color á que pertenezca la mayor fraccion.

Hecho así, y proclamado el resultado, se procederá á proclamar Diputados por cada color político en el número que le corresponda, por el órden de votacion que hubiesen obtenido los de su respectiva candidatura.

Las papeletas inútiles, las en blanco y las ininteligibles, se sumarán para los efectos de las disposiciones de este artículo á la candidatura independiente.

Si en un distrito se produjese empate, el presidente proclamará Diputados presuntos á los candidatos empatados, reservando al Congreso la resolucion definitiva que segun las circunstancias del caso corresponda.»

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1890.=Francisco Romero y Robledo.=José Gutierrez de la Vega.=Cristino Martos.=Manuel Cassola.—Federico Pons.=Emilio Castelar.=Antonio García Alix.»

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Para retirar una enmienda que tenía presentada al art. 67.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada la enmienda.»

La enmienda del Sr. Prieto y Caules dice así:

«Al final del párrafo primero del art. 67 se añadirá: «si alguno ó algunos de los electos en distrito unipersonal no reuniese mayoría absoluta de sufragios, se repetirá la eleccion el segundo domingo despues del anterior, siendo en este caso proclamados los candidatos que aparezcan con mayoría relativa de votos.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Comision tiene la palabra y dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Prieto y Caules para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Dos objetos á cual más levantados para el prestigio del régimen representativo tiene esta enmienda al proponer que en los distritos unipersonales se repita la eleccion si ninguno de los electos reuniese mayoría absoluta de votos. De esta suerte no se ocurriria la presentacion de actas en el Congreso con 20, 30 ó 40 votos. Aunque en segundas elecciones baste la mayoría relativa, ya no es de temer que ostenten la representacion del país con un número de sufragios insignificante; el temor de las molestias que implica el pasar á segunda eleccion es un estímulo para que se despierte el cuerpo electoral y se pongan en movimiento las fuerzas vivas del país.

Otro objeto más importante aún tiene este sistema, y es el de procurar el robustecimiento de los partidos y la buena marcha de la política de la Nacion. Así en las mayorías como en las minorías hay diversos matices, y todas las fracciones creen que tienen una opinion preponderante en el país. Conviene que se aquilate y se pese la influencia de cada una, y esto solo puede tener lugar en una votacion en la cual ninguna fraccion tema aventurar el resultado definitivo, necesitándose la mayoría absoluta para obtener el triunfo. Una vez aquilatadas las fuerzas de cada fraccion, ora de las mayorías, ora de las minorías, conociendo cada una de ellas las fuerzas vivas de que dispone, entonces vienen forzosamente las inteligencias entre las fracciones y matices afines en las segundas elecciones, y de esta suerte, mediante estas inteligencias y estas relaciones de íntima cordialidad que se van estableciendo, se favorece la formacion de grandes partidos, se obtiene el robustecimiento de éstos y se determina una marcha ordenada en la política nacional, en vez de ir flotando ésta á merced de fracciones que se creen todas las más poderosas, se miran con recelo, y cuyos enconos crecen de dia en dia. Las molestias de repetir algunas elecciones no tienen comparacion con las ventajas para el buen régimen de la vida política que por este procedimiento se obtienen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Mesa debe advertir á S. S. que faltan solo dos minutos para terminar las horas destinadas á la discusion de este proyecto de ley.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Por mi parte, señor Presidente, he expuesto los puntos capitales de mi enmienda; y como no tengo interés en prorrogar este debate, termino, para dar lugar á que, si lo estima oportuno, se sirva contestar la Comision.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señor Presidente, quedando tan poco tiempo, yo rogaria á S. S. que se sirviera reservarme el uso de la palabra para poder contestar en otra ocasion al Sr. Prieto y Caules tan cumplidamente como requiere la enmienda presentada por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se reservará la palabra á S. S.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Continúa la discusion sobre los presupuestos de gastos.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem, y* Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Suarez Inclán (D. Félix) al art. 3.° del capítulo 3.° de la seccion tercera de las obligaciones de los departamentos ministeriales.»

El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Entre los recursos singulares que empleó ayer, como suele, el señor Presidente del Consejo de Ministros (á quien siento no ver en su banco todavía) para refutar las observaciones que tuve el honor de dirigir al Congreso, fué uno de los principales, y aun á mi juicio de los más extraños, el suponer que el discurso que yo habia pronunciado estaba fuera de los términos de la discusion, que podia ser oportuno en otra ocasion cualquiera, menos en aquella en que acababa de pronunciarlo.

¿En qué ocasion queria el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que lo pronunciase? ¿Cuándo queria que tratara yo del procedimiento del Gobierno para que se realizara alguna parte de las economías en los gastos que tiene tan ofrecidas? Pues, por ventura, ¿no se estaba discutiendo ayer, y hoy se está discutiendo, el presupuesto de gastos? ¿Pues dónde, fuera del presupuesto de gastos, podian encajar las observaciones que yo dirigí ayer al Congreso? Unicamente á propósito del presupuesto de gastos, y en el presupuesto de gastos, podia yo hacer las observaciones que dirigí ayer tarde al Congreso; y no así como quiera, sino que no habia otra ocasion ninguna, ni oportuna ni inoportuna, ni de otra clase. ¿En dónde se ha de tratar la manera con que se ha de proceder para que la economía de los gastos sea realizable, sino cuando del presupuesto de gastos se trata?

Hay que advertir que ha habido ya una discusion general sobre el presupuesto de gastos; pero esa discusion general no está cerrada todavía, porque ni el discurso elocuente del Sr. Maura, ni el discurso elocuente tambien de mi amigo y compañero el señor Cos-Gayon, en los cuales demostraron que las economías en su conjunto eran un simple escarnio de las palabras y de las promesas hechas al país, están á estas horas sin contestacion de ninguna especie.

Por la enfermedad del Ministro de Hacienda de entonces, por estas ó las otras razones más ó menos íntimas, entre ellas porque el Sr. Presidente del Consejo no estimó conveniente entonces aceptar esa responsabilidad y ese debate, ni el discurso del Sr. Maura ni el discurso del Sr. Cos-Gayon, repito, están contestados á estas fechas.

Pues bien; el uno y el otro señor demostraron lo que eran y significaban las economías del Gobierno en su conjunto, las economías que el presupuesto de gastos envolvia en su totalidad. Se ha entrado despues en el pormenor del presupuesto de gastos; estábamos y aun estamos discutiendo el del Ministerio de Gracia y Justicia; viene allí una verdadera economía; viene allí una de las pocas excepciones que caben en la regla general de condenacion que contra el conjunto de las economías habian lanzado el Sr. Maura y el Sr. Cos-Gayon; se discute esta economia, y el Gobierno la abandona. ¿No era esta la ocasion de discutir la economía misma y de demostrar el abandono del Gobierno, no tan solo en aquel caso particular y por lo que él representaba, sino por el sistema del Gobierno que en este punto concreto se ponia de manifiesto? No; yo hablé ayer exclusiva y taxativamente de lo que debia hablar; traté de lo que se estaba tratando; combatí, y combatí en el primer caso que se presentaba, esa manera de entender el Gobierno sus deberes respecto de las economías en los gastos públicos y de la defensa de sus propios acuerdos, manera que me parecia funesta, funestísima para el país.

Paréceme que se necesita estar más preocupado aún de lo que suelen muchos estar de resultas de la pasion política, para no considerar esta demostracion de todo punto evidente. Por lo demás, habia yo dicho ya anteriormente, la primera vez que tomé parte en este debate; habia repetido despues mi digno amigo el Sr. Silvela, y volví yo á decir ayer tarde, que no era nuestro intento discutir en sí la enmienda.

Tambien sobre esto me parece que al Sr. Presidente del Consejo se le ocurrió alguna observacion extraña. ¿Para qué habia yo de entrar en el fondo de la enmienda? ¿Para qué habia yo de discutirla directamente? En primer lugar, y por si hacia falta, que no la hacía, pero, en fin, por llevar hasta el escrúpulo el cumplimiento de nuestros deberes parlamentarios, el Sr. Fernandez Villaverde tomó la palabra en nombre de la minoría, é hizo tal demostracion de los inconvenientes de la enmienda, de la falta de fundamento de que la enmienda adolecia, que ni el señor Silvela, ni yo, ni nadie por nuestra parte tenía nada que añadir, ni para qué añadir ni una sola palabra. Pero esto es lo de menos. ¿Qué necesidad teníamos nosotros, despues de todo, de combatir la enmienda? Así como teníamos el deber y aun la necesidad de combatir el procedimiento del Gobierno en este caso, como ayer tuve el honor de combatirlo, y combatirlo enérgicamente, en cuanto á la enmienda, ¿por qué habíamos nosotros de cuidarnos de ella?

Lo que la enmienda trata de remediar ó de anular, ¿era, por ventura, un pensamiento nuestro? ¿Éramos nosotros los que despues de estudiar la organizacion de la justicia en el país; despues de pesar, por medio de los datos estadísticos, los resultados que ofrece, con muchísima meditacion y con muchísimo estudio, como nos dijo el Sr. Canalejas, habíamos declarado en nombre del propio Sr. Presidente del Consejo de Ministros que esas 20 Audiencias sobrantes entre las 80 que actualmente existen, constituían un asilo de ociosidad para cierto número de magistrados y una verdadera malversacion de los fondos del contribuyente? ¿Quién habia declarado eso, sino el señor Sagasta por órgano del Sr. Canalejas? Nosotros no habíamos declarado nada de eso; nosotros habíamos esperado á que el Gobierno tuviera en cuenta las consideraciones orgánicas y las resolviera; nosotros pedimos economías en general, pero no es de nuestro deber señalarlas de un modo especial y concreto; corresponde á la responsabilidad ministerial, corresponde á la obligacion más esencial y más inmediata del Gobierno, estudiar los resultados que ofrecen todos los organismos del Estado y ver en cuál de ellos pueden introducirse economías, porque nadie como el Gobierno está en el caso de conocer cuáles son los resultados que realmente ofrecen los organismos del Estado en su desenvolvimiento natural.

Fué, pues, el Gobierno quien planteó la cuestion; fué, pues, el Gobierno quien declaró, y lo declaró con toda solemnidad, y lo ha sostenido aquí con grandísima energía, que debian suprimirse esas 20 Audiencias? ¿Y nosotros qué hicimos? Congratularnos de que el Gobierno hiciera á lo menos una economía; prestar como hombres de gobierno nuestra ayuda al Gobierno, como tantas veces la hemos prestado espontáneamente por nuestra cuenta, y en cumplimiento de lo que estimamos nuestros deberes políticos, á los actos del Gobierno mismo. Eso es todo lo que hemos hecho, y eso es lo que representa el discurso del Sr. Villaverde, discurso pronunciado en favor del Gobierno exclusivamente, pero en defensa de un acto cuya responsabilidad íntegra, si responsabilidad hay, tiene que recaer necesariamente sobre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y sobre todo el actual Gobierno de S. M. Estos son los hechos.

¿Cuándo comenzó para nosotros la cuestion? ¿Cuándo de auxiliares espontáneos, pero leales y decididos, de la accion del Gobierno, nos levantamos para combatir, para rechazar su conducta? Nos levantamos cuando vimos que un Gobierno que ha aceptado como programa el programa de las economías, que sabe la necesidad de las economías y que establece un programa del que compongan parte esencial; que ha hecho tantas y tantas gestiones y tantas y tantas promesas acerca de esto, despues de estudiada una economía, despues de muy estudiada y muy meditada, como, repito, dijo en expresos términos el Sr. Canalejas, y despues de traída aquí, la ha abandonado por la teoría de que el Gobierno no debe defender las economías, sino que debe dejarlas para que los Diputados hagan con ellas lo que tengan por conveniente.

Conste que esto es lo único en que nosotros hemos tomado la iniciativa y lo único de que somos responsables; que aun cuando no nos duele responsabilidad ninguna en el cumplimiento del deber, bueno será que cargue cada cual con la que directa y respectivamente le corresponda.

¿Qué habíamos de hacer? ¿Habíamos de dejar correr una especie de doctrina, si tal nombre merece, con la cual el programa de las economías quedaba totalmente desvanecido y destruído para siempre? Aun por eso dije yo que en el dia de ayer discutia, no lo que hacía el Gobierno respecto de la economía de que se trata, sino el sistema que, por lo visto, trata de aplicar á todas las demás economías.

Por lo mismo dije que con el discurso de ayer daba por omitidos otros muchos discursos, aunque parecieran necesarios; porque se trataba de una doctrina falsa, se trataba de una doctrina que el Gobierno no tiene el derecho de profesar, de una doctrina que no debe profesar, no porque sus adversarios así lo pretendan, sino porque no está en las prácticas parlamentarias de ningun país del mundo, ni en las páginas de ningun publicista; porque es una doctrina tal, que en ningun otro Parlamento que no fuera el Parlamento español, dígolo con sentimiento, sería posible que se sustentara.

Dejemos, pues, aparte la oportunidad, que era evidente; dejemos, pues, aparte tambien cuál ha sido el verdadero sentido de la intervencion de la minoría conservadora en este debate frente á frente del Gobierno; dejemos, pues, aparte el instante en que comenzó esta contradiccion con el Gobierno y el concepto en que la contradiccion se ha manifestado, y vamos ahora á examinar los singulares principios de crítica que para llegar al conocimiento de las cosas ha aplicado el Sr. Sagasta en el caso presente.

Parece ser que el Sr. Sagasta no queria hacer nada sin las Córtes; así nos lo dijo, como si hubiera podido hacerlo, ni lo hubiera pretendido nadie.

Lo que ocurre es que las Córtes son estas, y el Congreso, en especial, es este que está aquí reunido ahora, y el hacer ó no una cosa con las Córtes es hacerla ó no aquí dentro, en presencia de los Diputados, con la totalidad de los Diputados.

El Sr. Sagasta entiende que hacer una cosa con las Córtes y no hacerla contra las Córtes era celebrar una conferencia secreta con algunos amigos particulares, pocos, correspondientes á distintos partidos políticos.

¿Cómo se puede tomar en boca á las Córtes; cómo se puede alardear de ese modo de no querer hacer nada en contra de las Córtes, cuando es evidente que no se podia hacer nada, aun cuando se quisiera, y, por otro lado, alegar como prueba de este escrúpulo parlamentario, de este amor á las Córtes, el no haber querido hacer nada en contra de la opinion de un número reducidísimo de sus indivíduos? Además, ¿de cuándo acá, y viniendo ya á la cuestion de los partidos, para saber la opinion de un partido todo entero se oye parcialmente á unos cuantos de sus indivíduos?

Aceptando la clasificacion misma que resulta del papel que nos leyó ayer con aire triunfal el señor Presidente del Consejo de Ministros, resulta, por lo que toca al partido conservador, que entre Senadores y Diputados ausentes y no ausentes, que de personas ausentes trataba tambien, llegó á 13 el número de representantes del partido conservador que se acercaron á hablarle de la inconveniencia de que se suprimieran tales ó cuales Audiencias.

Tiene el partido conservador en ambas Cámaras de 160 á 170 representantes, porque ayer, antes de leer ese papel el Sr. Presidente del Consejo, pensé que se referia solamente al Congreso; y pensando que solo á los Sres. Diputados se referia, por ser los que generalmente están más interesados en estas cosas, dije solamente el número 73 ó 74 de que consta esta minoría. Pero no es así, puesto que en la lista que nos leyó S. S. habia más nombres de Senadores que de Diputados. (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora dirigen al orador algunas palabras que no se oyen.*) Me basta. La impresion que me hizo fué la de que figuraban en esa lista más nombres de Senadores que de Diputados. Me dicen mis amigos que no, y para mi argumento es indiferente. En fin, no habia más Senadores que Diputados; pero de todos modos, resulta que de 160 á 170 representantes del país que tiene el partido conservador en ambas Cámaras, hablaron 13 con el Sr. Sagasta, y el Sr. Sagasta estimó que estos 13 representaban á los 170. ¡Qué candor, qué ingenuidad la del Sr. Sagasta! Francamente, para enterarse así de las cosas, mejor será que acabe el señor Sagasta por no enterarse de ninguna.

Por otro lado, ¿estoy yo soñando, ó ha habido muchos momentos en nuestra historia política, así en tiempo en que yo tuve la honra de ocupar aquel banco (*Señalando al del Gobierno*) como en tiempo en que lo ha ocupado el actual Ministerio, tiempos ú ocasiones en que se ha querido de verdad saber la opinion de los partidos, y lo que los partidos querian en tal ó en cual asunto? No me parece que sueño al afirmar que esto ha acontecido en distintas ocasiones.

Pues cuando esto ha acontecido, siempre, sin excepcion hasta ahora, se ha consultado con los jefes de los partidos, no solo por la influencia legítima que puedan tener en ellos, sino porque ellos son los más enterados de lo que se piensa dentro de cada partido.

Esto que se ha hecho constantemente, esto de que quizá haya ejemplo bien cercano, de preguntar ó de enviar á preguntar á los jefes de los partidos para saber, no la opinion particular suya, sino la opinion de los partidos mismos, se omitió porque habia una verdadera sed de credulidad, porque habia una verdadera ansia de contentarse con cualquier cosa, y esta y no otra explicacion tiene ese hecho tan excepcional y extraordinario. Hubiérase preguntado, como siempre se ha preguntado, á los jefes de los partidos sobre cosas que podian ser comunes, que podian ser de interés nacional, y entonces se hubiera sabido cuál era la opinion de la inmensa mayoría del partido conservador, que yo legítimamente represento, y entonces yo hubiera dicho al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ó á cualquiera de los dignos indivíduos del Gabinete que me lo hubiese preguntado, que el partido conservador se pondria al lado del Gobierno; que siempre que el Gobierno presentara una verdadera economía, le mantendria en este difícil camino, le prestaria su concurso, y no dejaria que su voluntad claudicara por ningun género de oposicion particular, por muy respetable que fuese.

Pero no; repito que en esta cuestion determinada nada de eso se ha hecho, y no habiéndose hecho nada de eso, ha habido instante en la discusion, instante sobre el cual no me quiero detener mucho, porque en alguna interrupcion mia se me ha hecho justicia, en que se ha afirmado que por no haber dicho yo nada hasta que la cuestion ha venido á las Córtes, he prestado como un cierto género de asentimiento: cosa bien rara de afirmar y de enterarse, y lo que es peor, cosa que por otros conductos tan dignos de crédito

como el propio Sr. Presidente del Consejo de Ministros resulta de todo punto inexacta.

Argumentaba S. S. de la manera que acabo de decir, cuando uno de los Sres. Diputados que habian tomado con más calor la defensa de lo que consideraba justo ó estimaba conveniente, en contra de la opinion de la inmensa mayoría de su partido, le interrumpió diciéndole con voz clarísima: eso no es cierto; yo no me he acercado jamás á S. S. en nombre del partido conservador, sino en el mio propio, manifestando que represento solo una opinion particular. En este momento no hago más que relatar lo que oyó todo el Congreso y lo que supongo que estará consignado en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que como hombre avezado á estas luchas tiene un defecto, iba á decir el mismo defecto que yo, el de no molestarse porque le interrumpan, y que suele coger al vuelo las interrupciones para sacar de ellas más ó menos dichoso partido, dejó pasar la interrupcion de que se trata como si no la hubiese oido, no obstante que la interrupcion significaba que entre lo que S. S. afirmaba y lo que afirmaban otros interesados habia radical oposicion, y que una de las dos cosas no era exacta. Pues acabada la discusion, cosa de que podrá tener pruebas en breve plazo el Sr. Presidente del Consejo, oí yo á unos y á otros de los indivíduos del partido conservador que opinaban de esta suerte, decir que ellos opinaban así por tal ó cual motivo, generalmente por defender el interés de sus propios distritos y comarcas, pero que de ninguna manera habian entendido representar cerca del Sr. Sagasta al partido conservador, ni en este sentido le habian dirigido indicaciones de ninguna especie.

Hay aquí álguien á quien creo dispuesto á pedir la palabra sobre el caso; y como yo no le presencié, mi posicion en este momento, bien legítima á mi juicio, es la de dudar por lo menos de los asertos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Qué he de hacer yo? Me encuentro con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice cosas contrarias á las que algunos afirman, y todo lo que á mi lealtad puede pedirse es que me disponga á oir, para juzgar cuál de estos dos asertos merece mayor crédito.

Con efecto, alguno ó algunos de los Sres. Diputados que no juzgaron indispensable consultarme sobre el caso, han declarado ya, segun acabo de decir, que se dirigieron á S. S. por cuenta propia, no por cuenta del partido; pero hay otros que creyeron conveniente consultarme, y esos señores, que están aquí presentes, saben bien que les dije lo mismo que ingénuamente expresé aquí el primer dia que usé de la palabra, y lo propio que antes habia dicho, con más claridad y más elocuencia, mi amigo y compañero el Sr. Fernandez Villaverde. Díjeles que aun cuando los Diputados venían aquí sin mandato imperativo, que aun cuando los Diputados representaban siempre á la Nacion, y aun cuando la totalidad ó el conjunto de los Diputados no podia interesarse más que por aquello que convenia á la generalidad del país, por aquello que afecta al bien público, nadie podia racionalmente negar que los representantes de comarcas ó distritos determinados, cuando á esos distritos pudiera inferirse agravio ó perjuicios, tenían no solo el derecho, sino el deber, á mi juicio, de sostener á sus representados, de defender sus intereses ante el interés general, representado por la mayoría de las Córtes. Esta teoría la expuso de acuerdo conmigo el señor Fernandez Villaverde, sin levantar protestas de parte alguna.

Las cosas es preciso que, ante todo, sean racionales y reales. Mucho he hablado yo aquí del interés público y de la necesidad de anteponerlo á todo otro interés, con motivo de este debate; pero he señalado y he procurado constantemente señalar á quiénes correspondia la defensa del interés público, sin desconocer por eso lo que está en la realidad, lo que sería imposible arrancar de ella, y es, que aquel Diputado que representa un grupo de electores, cuyos electores por tal ó cual motivo resulten heridos en sus intereses, tiene el deber de sostener á esos electores, de hacerse aquí su abogado.

Por eso, cuando la ocasion se ha presentado, he dicho yo: los que representais ese órden de intereses, mantened vuestra causa; en vuestro derecho estais; los demás, lo sentimos en el alma, pero no podemos acceder á lo que vuestros distritos reclaman, porque nosotros tenemos que fallar, como tribunal, siempre en pro del bien público. ¿Qué ignoraba yo, pues, ó de qué no estaba yo enterado, cuando, despues de todo, alguna de esas personas me habia consultado y oido de mí esa respuesta? Yo no estaba enterado de los pormenores; yo no estaba enterado, ni tenía para qué enterarme, de las gestiones particulares; yo no sabía cuántos eran los que en defensa del género de intereses que acabo de definir se habian acercado al señor Presidente del Gobierno, ni tenía para qué saberlo. ¡Vaya unas ignorancias que, á falta de otro recurso, me echa en cara el Sr. Presidente del Consejo de Ministros! ¡el ignorar, mientras varios de los indivíduos de que se trata me consultaban y yo les declaraba lo propio que acabo de declarar aquí, el ignorar cuántos eran, y la forma y la naturaleza de la entrevista con S. S.! Nadie puede saberlo todo, y menos yo; pero confieso que si algo ó algos he de ignorar en este mundo, con mucho gusto me resigno á ignorar eso, y sentiria que fueran otras cosas las que ignorase. Pero, en fin, esa no me importa. ¿Qué perjuicio habia para nadie en ello, ni qué necesidad tengo yo de ir inquiriendo una por una lo que hacen todas las personas afiliadas al partido conservador? El hecho lo conocia, como acabo de decir; en cuanto á su importancia, al número de indivíduos, á sus gestiones y á la forma en que las habian realizado, nada de eso importaba. Bastábame tener una situacion clara y haber dicho siempre: yo preferiria que no se viera usted obligado á hacer esa defensa; yo por mí no se la puedo aconsejar, ni estimular á ella; usted la hará, y la hará porque yo considero que es inexcusable y justificable; pero tenga usted entendido que yo me levantaré á apoyar al Gobierno en esa cuestion, como le apoyaré siempre que el Gobierno defienda un interés público.

¡Ignorar lo que alrededor de uno se hace! No quisiera evocar recuerdos mortificantes; pero otras cosas son las que no se deben ignorar, y con frecuencia se han ignorado modernamente. Pudiera no haberse ignorado la conjura por la que se arrancó á un Presidente de esta Cámara de aquel asiento, para arrastrarlo por el lodo de ese hemiciclo. (*Rumores.*) Pudiera no haberse ignorado y haberse remediado á tiempo. Y no quiero insistir en este particular con otros recuerdos que acaso me fueran personales; pero estos recuerdos interesan á la cosa pública, porque

tal vez hubiera sido conveniente no desconocer á tiempo escándalos revolucionarios y militares que han costado sangre preciosa á la Patria.

En cuanto á ignorar que unos cuantos amigos mios, en corto número, como acabo de demostrar, se habian acercado ó no al Sr. Presidente del Consejo de Ministros á defender sus distritos ó lo que entendian intereses de sus distritos, es cosa de poca importancia. Paréceme que en cuanto á la acusacion de ignorancia que me dirigió ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en este caso particular, he dicho ya cuanto conviene, y me parece que tambien he dicho lo necesario para demostrar cuál ha sido la oportunidad y cuáles las razones de la actitud que á última hora ha adoptado la minoría conservadora en el presente debate.

Debo decir ahora algo, aunque será lo menos posible, acerca de la jactancia de moderacion, de mesura de carácter, de genio apacible y de gobierno tierno y amoroso, con que ayer se nos presentó el señor Presidente del Consejo de Ministros. El país, no solo está llorando á estas horas todas esas cualidades edílicas, sino que tendrá que llorarlas mucho más, porque todo eso significa un desconcierto político y administrativo de que no ha habido jamás ejemplo en nuestra Patria. ¿A qué habla de tranquilidad el señor Sagasta? ¿Quiere S. S. que entremos en un debate retrospectivo? Yo me limito á decir que años despues de la restauracion, y despues de la guerra civil, ningun regimiento en campaña abandonó sus banderas, ninguna plaza fuerte se entregó á los rebeldes, ningun leal servidor del Estado fué sacrificado por imprevision del Gobierno. No hablemos de eso; pero ¿á qué se nos dice que jamás hemos gozado de la tranquilidad de que hoy gozamos? ¿Os parecen mucho dos veranos sin que se hayan echado regimientos á la calle? Pues no hace más.

En cuanto á que siempre habrá diferencias entre el partido que S. S. capitanea y el partido conservador, ¿ha creido de veras S. S. que iba yo á negar esas diferencias? ¿Pues qué hago yo sino afirmarlas; qué hago yo sino ofrecerlas á la vista, patentes, patentísimas, cada vez que me levanto á hablar? No; no se trataba de eso. Se trataba de distinguir en la esfera de los principios, y aun de definir lo que es y no es una cuestion política. Discutia yo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que habia dicho que esta no era cuestion política, y que en general no eran políticas las cuestiones económicas, y decia yo que las cuestiones políticas son sin duda, en el tecnicismo por todo el mundo aceptado, cuestiones de derecho público, pero no son las únicas. ¡Buena estaria la política del país que se redujera á ventilar cuestiones de derecho público! ¿Quién ha pensado ni imaginado eso jamás? Contra esto reclamaba yo; esto era lo que yo combatia, y á propósito de esto ponia por ejemplo la situacion actual de nuestro país, y decia: llevamos una porcion de tiempo tratando cuestiones de derecho público; pero esas cuestiones no se encuentran á cada paso. ¡Triste el país que estuviera siempre en situacion constituyente! ¡Desventurado el país en que tal cosa pudiera ocurrirse á sus hombres de gobierno! No hay ningun radical, si es hombre de doctrina, que se atreva á sostener semejante cosa. No; trátase de vez en cuando de cuestiones de derecho público; en este sentido se hace ó se realiza la política tocante al derecho público; pero más ordinariamente, más constantemente, las cuestiones no son de derecho público, son cuestiones de conducta, son cuestiones en que se trata de la resolucion sucesiva de los problemas políticos; es decir, de los problemas que tocan á la gobernacion del Estado, porque en este sentido más concreto la política es ciencia y arte de gobernar.

Y preguntaba yo, despues de exponer lo más someramente que pude esta bien conocida doctrina, que no creía que necesitara ningun esclarecimiento mayor; preguntaba yo, digo: pues qué, la cuestion de las economías, en un país que hoy tiene más de la sétima parte de su presupuesto indotada, ¿no es una cuestion política? ¿Dónde están entonces las cuestiones políticas? ¿Y no era esto lo racional? ¿no era esto lo natural? Yo partia de la afirmacion concreta, y no queria decir que no quedaran ya para el porvenir cuestiones de derecho público que tratar, ni siquiera eso, aun cuando á mí me parezca que ya se ha tratado demasiado; pero, en fin, en esto decia: estaba hablando en el terreno de la doctrina, y la exponia tal como se hubiera podido exponer en cualquier discusion teórica. No; no son todas cuestiones de derecho público, ni lo pueden ser. Las más ordinarias, las más comunes, las más provechosas, por regla general, para las Naciones, son las cuestiones de gobierno y administracion, y esas cuestiones de gobierno y esas cuestiones de administracion son, y no pueden menos de ser, cuestiones políticas en muchos casos, en todos los casos en que va envuelto en ellas un grande y manifiesto interés del país. Pueden declararse cuestiones libres las cuestiones insignificantes, las cuestiones de detalle, las cuestiones que afectan solo á la forma de las cosas, las cuestiones puramente técnicas, que no tienen ningun enlace directo con la vida del país. La prudencia de los Gobiernos es ciertamente quien define esto.

Pero yo venía al punto concreto que se estaba debatiendo, y preguntaba una vez y otra: pero, señor, si en la España actual, y no digo ya en la España actual, en cualquier país del mundo, pero en la España actual sobre todo, por los enormes déficits que se vienen acumulando, y que la conducen á una nueva y probable, aunque grande y vergonzosísima bancarrota, si aquí eso no es una cuestion política, ¿qué lo es? Jamás las economías, me apresuré yo á contestar, aunque tratándose de una persona que no es la primera vez que dirige la palabra á los Sres. Diputados y que tanto tiempo ha tenido la responsabilidad del gobierno, ni siquiera parece que debiera explicarlo; jamás, digo, las economías por sí solas resolverán un estado financiero como el que actualmente existe en España, ni aun cuando fuera menos grave; hay que acudir á otros medios, y despues de todo, no hay más que uno eficaz: levantar las rentas públicas.

Pero aun para levantar las rentas públicas, sobre todo si se trata de nuevos impuestos ó de modificacion de los actuales para obtener más rendimientos, hay que darle al país ante todo una grandísima satisfaccion, una satisfaccion de todo punto indispensable, es á saber: la de que ya que se le pide y exige lo que apenas puede pagar, ó quizás no puede pagar de ningun modo, no se desperdicie absolutamente nada del dinero que los contribuyentes á costa de sus sudores y de su sangre ingresan en las arcas públicas.

Por eso la cuestion de las economías tiene tanta importancia. Por medio de las economías se adquirirá la autoridad que hace falta para cuando sea ne-

cesario pedir al país nuevos sacrificios. Si ese caso llega, sea cualquiera la conducta del Gobierno de S. M. con la oposicion conservadora, haya sido la que sea su actitud en este debate despues del concurso que se le prestaba, nosotros no lo podremos remediar; nosotros cumpliremos con nuestro deber, aun á costa de la impopularidad, si se necesita; que no somos nosotros de los que sacrificamos ni á la popularidad siquiera, aunque ella sea muy grata, lo que el interés racional y la suerte de los pueblos exigen. ¿Hay en esto algo de intolerancia? ¿Hay en esto algo de soberbia ó de terquedad? ¡Soberbia ó terquedad en los que están siempre dispuestos á apoyar las obras de sus adversarios cuando van encaminadas al bien público, aun cuando seamos nosotros, como en el caso presente, los obligados á cargar con la impopularidad ó á participar indebidamente de ella! ¡Espíritu de transaccion! ¡espíritu de resistencia! ¿Quién ha dado más pruebas reales de eso en la vida política? ¿Seremos nosotros, y seré yo como hombre de gobierno, que, cuando he tratado de alterar ó de establecer el estado electoral, por decirlo de esta manera, no solamente he tenido el honor de crear el Senado actual, no solamente he tenido el honor de recoger, de traer aquí y hacer triunfar los votos y la representacion de las minorías, sino que he llegado hasta llamar á mis adversarios políticos y decirles (y aquí hay todavía buenos testigos): hacedme la ley que querais, dividamos de aquí en adelante únicamente el principio del sufragio, que vosotros quereis que sea algo más lato, y nosotros pretendemos que todavía el país no está preparado para tenerlo; pero en cuanto al procedimiento, dadnos la ley y nosotros la aceptamos? ¿Es eso lo que en la ley que se está discutiendo hacen la Comision y el Gobierno de S. M.? ¿Es esta la manera que teneis de corresponder á la conducta que con vosotros hemos observado? ¿Qué participacion se nos ha dado en esta cuestion? ¿Qué opinion nuestra se ha escuchado, ni de nadie, como no fuera en casos de todo punto indiferentes? Os habeis encerrado en una intransigencia absoluta; habeis traído ese proyecto de ley que el señor Romero Robledo, con su gran conocimiento de estas materias, ha demostrado al Congreso que es el más triste engendro jurídico que sobre este asunto se haya formado hasta ahora; lo habeis presentado ahí, y lo sosteneis ni más ni menos que como si fuera un Evangelio, un Evangelio en otros tiempos, que ya no son muchos los que ni el mismo Evangelio defienden con esa firmeza.

Y habeis elevado á dogma una lucubracion de tan poco precio, que ni siquiera en el procedimiento, en cuyo punto nosotros hubiéramos tomado una intervencion real y generosa, ni siquiera en eso habeis aceptado para nada nuestro concurso. El Sr. Romero Robledo, que lo inició, tuvo que retirarse al ver que predicaba en desierto ante la Comision y ante el Gobierno, y nosotros, naturalmente, escarmentamos en cabeza ajena. Y así sale ese proyecto, obra del exclusivismo; así sale esa obra de partido, sin ningun sentido práctico en general; y así sale esa obra entre la indiferencia, por no decir el desdén, que estamos presenciando todas las tardes; y así sale, únicamente con la autoridad que tendrá por haber sido votada por los Cuerpos Colegisladores y haber sido sancionada por la Corona; pero fuera de estas grandísimas sanciones, no tendrá aquella otra sancion moral que da la opinion pública, que es la que contrasta las obras parlamentarias.

Con esto y todo, el que de esta suerte se conduce con sus adversarios, el que para reformar la administracion nombra una Comision de todos los partidos, aun de aquellos que jamás han querido admitir con nosotros ninguna transaccion, ni aun en esas materias; con esto y todo, repito, nosotros, segun parece, somos los tercos, los intransigentes, los autoritarios, y en cambio los que tal hacen, únicamente porque toman el gobierno como á beneficio de inventario, quieren pasar por muy transigentes y por no tercos. Sea; yo tengo el deber de poner las cosas en su punto, y no me importa gran cosa el error cuando, por otra parte, supongo que el error es voluntario.

Los errores voluntarios se dejan correr; ¿qué se va á hacer contra ellos? Lo cierto es que aun esa Junta legislativa que yo formé llegó á redactar un proyecto sobre lo contencioso; pero aun cuando en esa Junta tomaron parte hombres de los más insignes del partido liberal, incluso, si no estoy equivocado, el presidente actual del Consejo de Estado, cuando vinisteis al poder procedísteis á hacer otro nuevo proyecto, y no conozco á nadie imparcial que acepte su comparacion con el mio.

Pero, en fin, ¿á qué cansarnos en esto? Yo voy á concluir ya, y aun siento haber molestado mucho la atencion de los Sres. Diputados; yo agradezco á todos su benevolencia, cuando verdaderamente no me ha sido lícito decir cosas lisonjeras para ellos. Mas yo no abuso de la oposicion ni de la palabra, ni busco, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pretende, motivos triviales para pronunciar discursos. Claro está que podré equivocarme; claro está que lo que yo creo que es cumplimiento de un deber, pudiera tal vez tacharse de error; pero lo que afirmo en esta ocasion con más convencimiento quizás que nunca, es que me he levantado á realizar un acto de conciencia, un acto de deber político, y que al sostener, como he sostenido, la necesidad de que el Gobierno dé valor político á la cuestion de las economías, más valor que á cuestion ninguna, y las apoye con su poder y su autoridad, he expuesto una doctrina que no es de partido, que es doctrina que pudiera exponer como de todos y que para todos considero absolutamente necesaria. ¿Qué sucederá con la disciplina que ha resplandecido estos dias en el campo de los Sres. Ministros? ¿qué sucederá? Pues sucederá una cosa deplorable que yo únicamente anuncio porque la experiencia demostrará que tengo razon.

Sea la que quiera la libertad en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros deje á la mayoría para votar en esta cuestion, téngalo entendido el Gobierno, á todo el mundo, no quiero decir si con error ó sin él, nada importa para lo que estoy diciendo; á los ojos de todo el mundo, repito, si la enmienda es aprobada, parecerá que se aprueba porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no quiere la economía; y si la enmienda es desechada, habrá el convencimiento unánime de que se desecha porque S. S., despues, y permítame esta expresion familiar, aunque consagrada, despues de haberse lavado las manos, ha hecho de manera que, dejando salvada su responsabilidad, la enmienda sucumba. Se ve, pues, por esto que anuncio, y que la opinion pública confirmará de aquí á poco, que esas habilidades y esas flaquezas, que bien pu-

dieran serlo, no sirven absolutamente para nada. (*Muy bien, en los bancos de la minoría conservadora.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Deseo molestar por breve tiempo la atencion de la Cámara; pero el Congreso comprenderá la justificacion con que he pedido la palabra. Asistia ayer, como todos vosotros, al debate planteado, y oía con el respeto debido, por su elocuencia y por el patriotismo con que expresaba sus observaciones, el notable discurso que pronunciaba el Sr. Cánovas del Castillo, jefe de la minoría liberal conservadora. Cuando este eminente hombre público terminó, me volví lleno de atencion y de ansiedad, con una expectacion respetuosa y patriótica, á oir al señor Presidente del Consejo de Ministros. Debate tan altamente planteado, con tanta elocuencia mantenido, con tan patriótico fin por objetivo, anunciaba un verdadero torneo de gigantes entre los jefes de los dos partidos históricos, el liberal y el conservador. Aquel era un dia para mí de escuchar y de aprender; lleno de esta respetuosa expectacion, sentí conmoverse las fibras de mi alma, esperando el gran torneo á que que íbamos á asistir, cuando ví al Sr. Presidente del Consejo de Ministros abrir su pupitre y gallarda y brillantemente sustraer de él un fajo de papeles. (*Risas.*)

Ya me parecia ver que estaba allí como el resúmen de sus meditaciones políticas; ya veía yo la cuestion elevada al terreno de las más altas teorías, de las grandezas, del patriotismo, de la emulacion por el interés público, que esas eran las armas que habian de esgrimirse de parte á parte, y ya me disponia á batir palmas en loor de los contendientes, y adjudicar en mi modesta conciencia el premio á aquel de quien fuera el éxito de la mayor persuasion y de la más arrebatadora elocuencia. Pero ¿cuál no sería mi sorpresa, Sres. Diputados, cuando presencié que aquel adalid, en mi imaginacion antes de empezar el combate tan extraordinario, cuando ví que aquel gigante, en vez de sacar de su pupitre de aquella tan fiera manera notas ó apuntes para dilucidar la cuestion, habia sacado metralla, y metralla de pequeño calibre? ¿Cuál no sería mi disgusto cuando á las pocas palabras alcanzaba á este modesto sitio uno de aquellos perdigones (*Risas*), que al fin y al cabo, aunque no matan, escuecen, molestan, y con la molestia y el escozor pedí la palabra?

En efecto, á propósito de la conveniencia de hacer economías; á propósito de la economía que se discute; á propósito de la manera de entender sus deberes el Gobierno; á propósito de las que debian tenerse por cuestiones políticas y por cuestiones meramente económicas; á propósito de cómo debe entenderse en el gobierno representativo la responsabilidad de los Ministros, y sobre todo la responsabilidad del jefe sin cartera de distintos Ministerios, que si no representa la permanencia de un pensamiento, no representa nada, no es entonces abeja, sino zángano en la colmena (*Risas*); á propósito de esta cuestion que habia planteado con gran elevacion el Sr. Cánovas del Castillo, el Sr. Presidente del Consejo, por segunda vez (me parece que esto ya va degenerando algo en manía) tuvo á bien hablar ante el Congreso de si mi ejército era grande ó pequeño, esto es, afirmó que era pequeño. No concebia yo, ni aun concibo, la relacion que esta apreciacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuviera, ni con la cuestion que se debate, ni con el interés público; pero, en fin, sea lo que fuere, ya que el Sr. Presidente del Consejo gusta de dirigir hácia este banco constantemente apreciaciones como de negar importancia á la minoría que dirijo y á las fuerzas políticas que aquí se sientan, es natural que en defensa propia yo diga algo; no diré lo muchísimo que pudiera con razon exponer, que estaria justificado en uso de un derecho de defensa; pero ¿á qué voy á abrir, aunque debiera, volviendo la vista atrás, el período electoral? Debiéralo hacer; que cuando el pudor de las propias faltas no detiene el ataque, parece que el orgullo que se debe sacar de la contienda, cuando se han vencido grandes dificultades, puede justificar la jactancia.

Esta minoría, que, despues de todo, por su número, no por su importancia, que tiene poca por dirigirla yo, sino por su número, despues de la minoría liberal-conservadora es la más numerosa que hay en este Congreso; esta minoría ha labrado su existencia en la roca, ha conquistado su posicion en este sitio frente á las iras del poder oficial, frente á las iras, en aquellos momentos, de todos los partidos. Pocas veces habrán ostentado Diputados de la Nacion pertenecientes á partidos, á agrupaciones, á fuerzas políticas ó como querais llamarlas; pocas veces habrán ostentado Diputados de la Nacion legitimidad de títulos tan comprobada en la piedra de toque del combate, tan acrisolada por las persecuciones sufridas. Aquí, en medio de aquella lucha, conquistamos este puesto modesto, jamás desgraciado, y en este puesto llevamos cuatro años de desafiar las iras del poder. Algunas veces hemos hecho blanco; todavía no se ha abollado la coraza débil de nuestro pobre esquife por la metralla ministerial. Además, esta oposicion misma debiera ser respetada por algunas otras consideraciones. En un debate no muy lejano, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo que reconocer un hecho que atribuyó á habilidad mia, y si tal hubiera yo tenido, ya seríamosr espetables por ser tan hábiles, y al fin siempre impondria á S. S. el deber de no procurar empequeñecer tanto á sus adversarios. Desde esta barca, con este regimiento, con esta compañía, con lo que S. S. quiera, todavía no hemos pedido gracia á S. S.; y S. S., en ese hermoso buque, nos ha pedido que le echáramos un cable.

Habrá habido de nuestra parta arrogancia, orgullo, exceso de dignidad, lo que S. S. quiera; pero al fin S. S. nos ha solicitado, y arrogantes, orgullosos ó jactanciosos, no hemos respondido á sus requiebros y hemos contestado con una negativa terminante á sus promesas. Así es que, cuando las cosas han sucedido de esta manera, paréceme á mí que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no debiera con tanta frecuencia hablar de la importancia numérica de esta minoría, que por los vicios del sistema electoral y por las manifestaciones que en todos los países regidos liberalmente existen, cree en conciencia tener mucha más fuerza en la opinion que eso que S. S. llama el partido liberal.

Las risas de la mayoría... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Si no se ha reido nadie!) Algunos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ninguno. Es que S. S. ha echado de menos las risas porque las esperaba, pero no se ha reido nadie.—*Risas.*) Yo esperaba que, dando ocasion á S. S. para hablar, se reiria la mayoría, y vea S. S. cómo, si las buscaba, en seguida me las he proporcionado.

Debia, pues, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros abstenerse de volver tanto sobre un punto tan inexacto; sin embargo, no lo haga S. S., que yo dispuesto estoy siempre á contestarle y á añadir á mis contestaciones la demostracion evidente de lo fantástico de sus argumentos.

Pero vamos ahora á otra parte de la alusion.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la tarde de ayer, tenía un argumento terrible que oponer á todas las cuestiones políticas que planteó el Sr. Cánovas del Castillo, y este argumento consistia en leer unos nombres; esta fué la metralla que sacó de la bolsa, la que traía preparada, la que extrajo de su pupitre. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Me lo pidió S. S.; yo no lo queria leer.) Es cierto que al oir á S. S. afirmar que se le habian presentado indivíduos de todas las minorías rogándole que declarara libre la cuestion, porque esta cuestion era libre en los demás partidos, yo interrumpí á S. S. para pedirle que leyera los nombres, y es verdad que S. S., haciéndolo con la nobleza que pone en estas luchas, leyó cinco nombres de amigos mios y no leyó más; cuando se encontró nuevamente apremiado para la lectura, leyó los nombres de los señores conservadores y calló, y los apremios sucesivos fueron inútiles, porque S. S. no quiso leer los nombres de sus amigos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ya dije que no habia necesidad, porque mis amigos podian hacer lo que quisieran.) Es verdad, y además los conocemos,

Pero, en fin, S. S., leyendo esos nombres, dijo lo siguiente con relacion á mí: que los cinco nombres que habia leído eran todo el regimiento, y que éstos habian hablado con S. S., le habian manifestado que la cuestion era libre en esta minoría y que le habian rogado que la declarara tambien libre para la mayoría. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) Esto fué lo que S. S. mantuvo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Dije que habian firmado, pero que no recordaba si alguno de ellos habia venido á hablar conmigo.) Que habian hablado; porque aquí hay dos cuestiones: una, la de la firma de la peticion para que no se suprimieran las 20 Audiencias, y la otra, que no se escribió en la nota y que no tiene nada que ver con la firma, la de decir á S. S. que la cuestion era libre en cada partido. Sobre lo primero, que es la peticion de que no se suprimieran las Audiencias y lo que S. S. leyó y firmaron varios Diputados, sobre eso nada tengo que decir. Si esto ofreciera algun interés, es de suponer que probablemente los de la mayoría vendrian á pedir á los de las minorías que firmasen la solicitud ó la peticion, para autorizarla con todas las opiniones, y es tambien de suponer que los de la mayoría que vinieran á pedir eso fueran aquellos que más se han distinguido en la mayoría con motivo de esta cuestion, entre otros, y á la cabeza de todos, su querido hijo. Pero esto es una cuestion de escasa importancia: lo que era importante era aquello de que los Diputados de las oposiciones habian ido á ver al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á decirle que declarara libre la cuestion, porque la cuestion era libre en sus respectivos partidos. Por esto fué por lo que yo le pedí que leyera los nombres.

En efecto, S. S. leyó los nombres y resultó: primero, que de cinco nombres de amigos mios que leyó como de Diputados, uno era el de un Sr. Senador; quedaban, por tanto, reducidos á cuatro; segundo, que en vez de ser los cuatro toda esta minoría, no eran ni siquiera la mitad, porque esta minoría se compone de once Diputados; tercero, que ninguno de estos cinco indivíduos ha hablado con el Sr. Sagasta, como estoy autorizado para manifestar, entre otros, por el señor Senador cuyo nombre leyó S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero ha firmado.) Estoy combatiendo lo que habló ó lo que fantaseó S. S.; cuarto, que los que hablaron con el Sr. Sagasta no le dijeron una sola palabra, absolutamente ni una, acerca de que esta cuestion fuera ó no libre en su partido. De manera que de aquella afirmacion que S. S. hizo, salvo que no eran todo el partido, fuera de que no todos eran Diputados, excepcion hecha de que no todos hablaron con S. S., y dejando aparte que ninguno le dijo una sola palabra respecto á que fuera declarada libre la cuestion, todo lo demás es verdad. (*Grandes risas.*)

Hecha esta declaracion que me convenia hacer, ya poco tengo que añadir, porque mi posicion en este debate ya la he determinado hace muy pocas tardes, y porque quizás queden por ahí todavía algunos Sres. Diputados que tengan necesidad de hablar.

Yo, por ejemplo, estoy ansioso de saber qué efecto ha producido en el espíritu de mi amigo particular el Sr. Gamazo el discurso pronunciado ayer tarde por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, discurso que esperaba S. S. para negarse á admitir ya ninguna esperanza de consuelo por parte del Gobierno, si ese discurso era en favor de la enmienda. El discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la tarde de ayer fué á favor de la enmienda, pues la última nota que asentó fué la de que todos los Sres. Diputados tenian libertad para hacer y votar lo que quisieran. Además, hay que tener en cuenta que las personas que apoyan la enmienda son los más allegados al señor Presidente del Consejo. Yo lo conozco porque tengo los mismos sentimientos que S. S., y porque aquí ya somos muchos los que por nuestra edad tenemos los sentimientos de la paternidad: á mí me gusta más lo que halaga á mis hijos que lo que á mí me halaga. Y si por acaso hiciera falta algo, ved ese banco (*Señalando al del Gobierno*); ¿á que no votan todos los Sres. Ministros que son Diputados?

No; el Gobierno, ante la presion del Sr. Canalejas, ante el apremio de la opinion pública, mantiene el dictámen; en el fondo, en la conciencia, su deseo es ser derrotado; y como esta es una cuestion que afecta al Gobierno; como para mí es indudable, y desde aquí lo he dicho al país muchas veces, que de este Gobierno no hay que esperar economías ni nada favorable al interés público, yo no me enfado con mis amigos porque voten lo que quieran; yo solo votaré la enmienda, porque mis amigos tienen otros intereses, para decirle al país: mi voto significa la esperanza que os ofrece esta fuerza política; esos votos significan el desencanto. (*Rumores.*)

Cada cual tome las cosas como quiera; yo no vengo á hacer aquí romanticismos, sino que vengo á combatir por el interés público, por los procedimientos que entiendo eficaces. ¿Es dudoso para nadie que, si el Gobierno quisiera, sería rechazada la enmienda? ¿Duda eso álguien? ¿Es que el Gobierno ha procurado satisfacer en ninguna cuestion, ni aun en las más secundarias, el deseo de las oposiciones? ¿Qué mixtificacion es esta? Si el Gobierno declara este asunto

cuestion de Gabinete, yo exigiré de mis amigos la disciplina, y compactos votaremos todos con el Gobierno; pero si el Gobierno declara la cuestion libre, yo no tengo más que decir al país sino que un Gobierno que tiene mayoría para lo justo y para lo injusto, que desatiende las exigencias de las oposiciones, que tiene plétora de fuerza, hace ante el mismo país la comedia, que otro nombre no tiene, de decir que quiere las economías, y sin embargo, deja á sus más íntimos amigos, á sus más allegados, en libertad para que le derroten. ¿Qué responsabilidad hay, despues de esto, para las oposiciones? ¿Por qué hemos de tomar nosotros por real lo teatral? ¿Por qué vamos nosotros á hacer cuestion frente á la informalidad con que el Gobierno procede en esta cuestion? ¿Vale decir, como afirmaba en la tarde de ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ante estas exigencias contrapuestas habia dicho: pues á las Córtes? ¿Es que las Córtes gobiernan? ¿Es que una cuestion de esta naturaleza se entrega á las Córtes? ¿Para eso es Presidente de un Gobierno, para que las Córtes resuelvan? Entonces, ¿cuál es el papel de S. S.? Sin duda repartir los destinos públicos; porque lo que es para no resolver las cuestiones no se necesita grande meditacion.

Aquí habria que decir lo de aquel rudo campesino de gran sentido práctico: para que el que no tenga se muera de hambre, y para que el que tenga coma, para ser Dios como Dios, cualquiera es Dios. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sin embargo, no hay más que uno.) Es verdad. Pero ¿es que S. S. se va á creer Dios? ¿Es que S. S. quiere sacar esa moraleja? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No quiero nada. Digo que no hay más que uno.) No me extrañaria, porque S. S. tiene un arte especial. Su señoría es modesto, afable, cariñoso, sencillo en sus costumbres; todas las cuestiones le importan un bledo, como generalmente se dice; no hay más que una cuestion que le alarme y turbe su razon: el exponer el puesto que ocupa; pero en medio de esta afabilidad, de esta especie de irresponsabilidad que S. S. se ha creado, ha llegado á persuadirse de que los Ministros son séres inferiores, séres de la segunda categoría. De la primera no hay más que las personas Reales y S. S.; de la segunda categoría son los Ministros, y por eso, segun las conveniencias de S. S., los arroja al mar ó los recoge; y esto se va acreditando tanto, que parece que los amigos de S. S. lo van creyendo así, y por eso, como ayer hacía notar el jefe de la minoría conservadora, nunca quieren tirar al gran dios, y se entretienen con los dioses menores.

Como S. S. no gobierna, como es una sombra, es difícil alcanzarle; porque S. S. no tiene pensamiento propio; hoy acepta uno, mañana otro. Un dia trae aquí una ley para que tributen los alcoholes. ¿Dicen los contribuyentes que aquello es malo y se notan síntomas de disgusto? pues se retira la ley de alcoholes. Otro dia viene otro Ministro y trae una ley creando un tributo sobre las utilidades. ¿Hay manifestaciones de disgusto en la opinion? pues dejarlo ahí dormir: se suprime el impuesto sobre las utilidades. Otro dia se hace cuestion de Gabinete, bajo la presion del Sr. Conde de Xiquena, el suprimir las excedencias; pero despues viene una crisis, se lanza al Sr. Conde de Xiquena y se aprueba la cuestion de las excedencias; el Gobierno la ampara y hace que se vote. Otro dia viene la cuestion de las Audiencias; pero se interpone una crisis, el Sr. Canalejas se baja del tren, y otra vez se vuelve á retroceder y quedan subsistentes las Audiencias. De esta manera, en las cuestiones militares, en las económicas, en las administrativas, siempre el Gobierno anda y retrocede, fluctúa, va á la derecha ó á la izquierda, segun le empujan los intereses de sus amigos y de sus parciales.

Por lo demás, ¿qué hay que hablar de felicidad? La felicidad es inmensa en estos tiempos.

¡Ya lo creo! Para el Gobierno, para el Sr. Presidente del Consejo, lo mismo da que hiele ó que haga calor, que salga el sol ó que llueva. ¿Qué le importa? Su cosecha es segura, y para él todos los tiempos son buenos; allá el contribuyente verá cómo se arregla cuando el recaudador de la contribucion llame á su puerta; aquí lo que al Gobierno le interesa es que todos sus amigos estén contentos. Y respecto á tranquilidad, no hablemos; nunca ha sido más completa; alguna vez muere asesinado un general en Cartagena, ó en las calles de Madrid caen víctimas del furor revolucionario, ó de una conspiracion mezquina, hombres como Velarde, Mirasol, Peralta; alguna vez en Riotinto se mata á séres indefensos, á mujeres y niños; pero fuera de esto, jamás hemos alcanzado una época de tranquilidad como ésta. Y si queremos apreciar otro aspecto de la cuestion que ya no sea éste del órden público, todos los dias el telégrafo nos trae noticias de los robos de Cuba: de esta manera vivimos. Pues todo esto no significa nada; las cuestiones más graves no son cuestiones si el Sr. Presidente del Consejo conserva su puesto y complace á sus amigos. Hágalo S. S. en buen hora; pero el país, que registra todos estos actos, registrará que si hoy subsisten las Audiencias, es porque el Gobierno no quiere hacer la economía, porque el Gobierno hace la apariencia de que quiere suprimirlas, para que no se vean, pretension inútil porque todo el mundo los ve, sus manejos en contra de la supresion.

Yo siento que esto resulte, pero ello es la verdad. Y despues de haber contestado á la alusion, si el Sr. Presidente no me da ocasion, y me alegraré, no molestaré nuevamente la atencion del Congreso, pues considero cumplido el deber que me obligó á pedir la palabra en el dia de ayer.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No quisiera, en verdad, dar motivo al señor Romero Robledo para que vuelva á usar de la palabra, ni ayer queria dárselo á S. S.; porque si no me hubiera interrumpido y yo no hubiese recelado que tomara á desaire el que de sus interrupciones no me hiciese cargo, tampoco le habria dado ocasion para que hablase hoy, porque no pensaba ocuparme de S. S.; ni habia para qué; no queria ocuparme más que del Sr. Cánovas del Castillo, para defenderme de los ataques que me habia dirigido, y aun para atacarle tambien, porque he aprendido que en la esgrima el que solo se limita á defenderse está perdido; por eso yo al defenderme del Sr. Cánovas le atacaba, aunque solo en la medida necesaria para responder á los ataques de S. S., pues no gusto tampoco de llevar mis ataques más allá de los que á mí se me dirigen. Pero ¿qué quiere el Sr. Romero Robledo que yo le haga?

Su señoría me interrumpió tantas veces y con tanta insistencia, que temí llevase á mal el que yo no le contestara.

No habia, pues, motivo para que S. S. se molestara porque, respondiendo á las excitaciones reiteradas de S. S., leyese yo el número de sus amigos que firmaban la peticion al Gobierno, resultando que eran cinco, es decir, pocos menos que todos los que forman su grupo por desgracias de partido, por las iras con que S. S. y sus amigos fueron perseguidos por el Gobierno y por todos los partidos. ¡Válgame Dios por las iras con que fueron perseguidos S. S. y sus amigos! Yo no me acuerdo qué iras serian las del Gobierno; pero menos aún sé si los partidos se acordarán de las iras con que persiguieron al Sr. Romero Robledo y á sus amigos. Despues de todo, bien está que lo diga S. S., porque de esa manera, aunque haya aquí pocos parciales suyos, podrá sostener que tiene muchos en el país, pero que esos muchos no están aquí porque contra tantas iras no pudieron luchar. ¿Y á quién convence S. S. con eso? (*El Sr. Romero Robledo*: No pudieron luchar contra las violencias y las falsificaciones.) ¡Ah, Sr. Romero Robledo; violencias y falsificaciones en las elecciones! Más valiera que S. S. no hablara de eso. (*Risas.—El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*)

Pero, en fin, no ha debido tomar S. S. á mala parte que yo hablara de los cinco indivíduos que firmaban la exposicion; y tampoco el que al ver tantos, relativamente al número de amigos de S. S. que ocupan asiento en el Congreso, y al ver que eran tantos, tan buenos y de tan buena calidad, no dijera que eran casi todo el regimiento que S. S. manda; porque esa es la verdad, y ni á S. S. ni á nadie debe ofender la verdad. ¿Pero es que, aunque no lo fuera, podia haber ofensa para S. S. en ello? No; lo que hay es que S. S. ha tomado pretexto de eso, como lo toma de todo, para hablar contra el Gobierno y contra mí. ¿Qué le he de decir á esto? El Sr. Romero Robledo tiene mucho gusto en ello: pues satisfágalo, que yo quedo complacido de sus ataques.

Voy á desvanecer solo un error de S. S., porque del juicio que ha hecho de ciertos actos no me he de ocupar esta tarde, puesto que le ha emitido ya S. S. muchas veces y en todas ha sido contestado. Se conoce que no tiene otros cargos nuevos que hacer, cuando repite tanto los anteriores. Pero sí quisiera decir algo de acerca ellos al Sr. Cánovas del Castillo, que ha tenido esta tarde el mal gusto de imitar en eso á S. S.; y como fué el Sr. Cánovas del Castillo el primero que los indicó, dejo mi respuesta para el Sr. Cánovas del Castillo, que tambien podrá el Sr. Romero Robledo aplicársela cuando llegue el caso.

Por lo demás, S. S. supone que la participacion que tomaron sus amigos y otros indivíduos de las fracciones de oposicion sería debida á que la mayoría, tomando la iniciativa, fué á buscar á las minorías. No. Está S. S. perfectamente equivocado; voy á decir á S. S. quién tomó en esto la iniciativa: la tomó el Sr. Conde de Toreno. (*El Sr. Romero Robledo*: Ya lo creo; atestiguando con muertos...) No, Sr. Romero Robledo, atestiguo con vivos que están aquí. (*Algunos Sres. Diputados*: Es verdad. Es verdad.) Hace diez meses, apenas se supo el pensamiento y el acuerdo del Gobierno, los Sres. Diputados asturianos se reunieron en una de las Secciones del Congreso, y se reunieron para tres cosas: para una cuestion de armas relacionada con la fábrica de Oviedo; para una cuestion de consumos, y muy principalmente para la cuestion de las Audiencias, cuya conservacion deseaban y querian defender. De esa junta, celebrada en una de las Secciones del Congreso con toda la solemnidad y resonancia que tienen las reuniones que celebran los señores Diputados en las Secciones de esta casa, fué nombrado presidente honorario el Sr. Marqués de Barzanallana, y presidente efectivo el Sr. Conde de Toreno, y esa Junta nombró una Comision, que pudiéramos llamar ejecutiva, cuyo objeto era gestionar la resolucion favorable de las cuestiones de que he hablado antes, y gestionar principalmente el mantenimiento de las Audiencias que el Gobierno queria suprimir, y de esa Comision tambien fué nombrado presidente el Sr. Conde de Toreno. ¿Sabe S. S. por qué esa Comision no se presentó al Gobierno? Porque despues se celebró una junta general de más señores, digámoslo así, de Diputados, no solo asturianos, sino gallegos, castellanos, navarros, de todas las provincias de España, y de Senadores, y como esa Junta general tomó á su cargo gestionar la conservacion de las Audiencias, la primera Junta regional de Asturias se consideró pequeña y se disolvió para ayudar á la Junta general.

Se ve, pues, que la iniciativa en este punto no fué tomada por los indivíduos de la mayoría. (*El Sr. Romero Robledo*: Lo sería por la Junta general.) No; porque ya se habia iniciado por otra Junta, ya habia formado un Comité. De modo que, cuanto más se trata esta cuestion, créalo el Sr. Romero Robledo, es peor para S. S. y peor tambien para el Sr. Cánovas del Castillo, porque al fin y al cabo el Sr. Cánovas del Castillo se ha extrañado de que yo calificara de inoportunos los ataques que S. S. me dirigió y dirigió al Gobierno con motivo de esta cuestion, y no debiera extrañarlo S. S., porque yo creo que no era oportuno lo que S. S. hizo.

Señores Diputados, sea como quiera, fuera por desconocimiento de S. S., fuera por lo que fuese, lo cierto es que por espacio de ocho ó diez meses estuvo formándose una atmósfera que todo el mundo veía, menos S. S.; que cuando esa atmósfera se formaba por amigos de S. S., por hombres importantes del partido conservador y de los demás partidos, S. S. dejaba que se condensase sin protesta, y que cuando esa atmósfera, formada por lo menos sin oposicion alguna de parte de S. S., viene al Congreso, entonces S. S., para deshacerla, arremete contra sus amigos y contra el Gobierno.

Pues yo digo que S. S. ha hecho mal en lo que ha hecho maltratando á sus amigos, y creo que los ha maltratado; porque si se tratara de una cuestion en que uno de ellos hubiera faltado á la disciplina, bien hecho estaria lo que S. S. hizo; pero cuando el señor Cánovas ha podido evitar que sus amigos tomaran esa actitud y se comprometieran con el Gobierno y el Gobierno con ellos, venir á excomulgarlos, como si de eso no hubiera tenido noticia alguna S. S... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No hay tal excomunion.) Me alegro de esa interrupcion por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, porque realmente yo creía que S. S. habia lanzado el rayo de la excomunion sobre la venerable cabeza de tan digno indivíduo del partido conservador. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No me tengo por Papa.) No le llamemos rayo de excomunion: llamémoslo desautorizacion. (*El Sr. Cánovas del Castillo*:

Pues para este caso concreto.) Pues para este caso concreto creo que ha sido eso inoportuno. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Su señoría se mete en lo que no le importa.) A mí me importa un poco más la disciplina del partido conservador de lo que á S. S. le importa la disciplina del partido liberal, segun las muestras que acerca de esto ha dado constantemente S. S.; que por lo demás, respecto de lo que S. S. haga con sus amigos, claro está que no me importa; allá ellos se entenderán con S. S.

Pero, en fin, de todo eso resulta que S. S. pudo desautorizar al Sr. Vizconde de Campo-Grande y á los demás Sres. Diputados pertenecientes al partido conservador que con él han firmado la enmienda y que con él han gestionado el mantenimiento de las Audiencias, cuando emprendieron ese camino; pero haberles permitido que continuaran en él, haber presenciado en silencio todo ese movimiento, y cuando se ha realizado todo eso venir á desautorizarles, francamente le digo á S. S. que no lo entiendo. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: A su hora.) ¡A su hora, Sr. Cánovas del Castillo! (*El Sr. Gurrea*: Recuerdo que tengo pedida la palabra, Sr. Presidente.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Presidencia tenía muy presente la peticion de S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pero dice el Sr. Cánovas del Castillo: «¿Qué importa? Eran 13 por lo visto, y yo dispongo aquí de 73 ó de 74 Diputados, y contando con los Senadores, reuno un total de 160 ó de 200 amigos.» No, señor Cánovas del Castillo; la cuestion no está en el número; y además que esos 13 son los que firman la exposicion; pero créame el Sr. Cánovas del Castillo, habia otros muchos que estaban en la misma corriente, que trabajaron lo mismo que los señores que han firmado la exposicion, que dieron los mismos pasos que formaron parte de la Comision, que asistieron á la junta y que hicieron exactamente lo mismo que han hecho los firmantes de la exposicion. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Basta con que yo crea la lista.) ¿No cree S. S. que el Sr. Conde de Toreno presidió una junta en la cual se trató de este asunto y que se nombró una Comision? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Ni lo creo ni lo dejo de creer, porque lo ignoro; pero mientras no se me pruebe, no lo creo.—*El Sr. Suarez Inclán*: Pido la palabra.) Pero el Sr. Cánovas del Castillo, que pretende ignorar lo que todo el mundo sabe, dice que el Gobierno tenía un medio de haber conocido la opinion del partido conservador en esta materia, y era el de habérselo preguntado á él. Es verdad; yo no digo que no se pudiera haber hecho eso, y lo habria hecho, de seguro, si no hubiese visto que personajes importantes del partido conservador, y muy allegados á S. S., tomaban esa actitud.

Yo creía que por lo menos esa cuestion era libre dentro del partido conservador; porque cuando á la Comision que se me presentó le contesté que en manera ninguna podia ceder á su peticion, y que el Gobierno sostenía el acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, y que vendria á las Córtes á sostenerlo con su voto y con su influencia, entonces se me hizo la observacion que ya indiqué ayer: que puesto que yo era inflexible sosteniendo la supresion de las Audiencias, por lo menos hiciera dentro de mi partido lo que hacían ellos dentro del suyo, que era, considerar libre la cuestion, considerarla independientemente de los partidos; considerarla, no como una cuestion política, sino como una cuestion que interesaba al país, y en la cual, cualquiera que fuese la opinion de cada Diputado y de los partidos á que pertenecian, pudieran opinar como lo creyeran mejor á los intereses del país.

Eso se dijo; pero además, no habia necesidad de decirlo, porque si no se hubiera dicho y eso no fuera verdad, resultaba que esos indivíduos del partido conservador y de los demás hacían traicion á sus partidos. (*El Sr. Pons*: Pido la palabra para una alusion personal.) Si esos indivíduos no hubieran creído que no era una cuestion de partido... (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Hacen traicion al Gobierno los indivíduos de la mayoría que van á votar la enmienda?—*Rumores.—Los Sres. Suarez Inclán y Pidal y Mon pronuncian palabras que no se oyen.*) Pero si esos indivíduos hubieran sabido que su partido no hacía eso... (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix, dirigiéndose al Sr. Pidal*: ¿No protestó S. S. cuando tomamos el acuerdo? —*El Sr. Pidal y Mon*: No es exacto lo que S. S. dice; y si las demás noticias que tiene son por ese estilo, puede pedir que le devuelvan el dinero.—*Grandes rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan, porque de este modo no es posible discutir. (*Continúan los rumores.*)

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señor Presidente, pido que la Cámara fije un momento su atencion en este incidente. Pido que se escriban las palabras pronunciadas por el Sr. Pidal, y que se lea el artículo del Reglamento relativo á expresiones ofensivas para algun Diputado. (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Si S. S. se dirige á la Presidencia, espere á que la Presidencia le responda.

Dice S. S. que se han pronunciado palabras que deben escribirse. Aquí, desde el punto de vista reglamentario, no hay más palabras que las que se pronuncian reglamentariamente, y la Presidencia no ha oído de estas ninguna que esté fuera del Reglamento; por tanto, no puede acceder á lo que S. S. pide, porque, vuelvo á repetirlo, reglamentariamente no se han pronunciado.

Esto no quiere decir que S. S. no las haya oido; pero la Presidencia no las oyó, y reconocerá S. S. que no puede hacerse cargo de ellas. (*Bien, bien.*) Lo que sí hace es suplicar á los Sres. Diputados que se sirvan atenerse á las prescripciones reglamentarias; que cesen las interrupciones, y así evitaremos incidentes como el que estamos presenciando y lamentando. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden, señor Diputado; no tiene S. S. derecho á hablar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No puede haber incidente hasta que no acabe el que está hablando.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido á la Presidencia que ampare mi derecho y defienda la dignidad del Diputado. (*Fuertes rumores; protestas en unos bancos y aprobacion en otros.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden, señores Diputados, órden.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados, estoy en el uso de la palabra (*El Sr. Romero Robledo*: Dejad que acabe el que está hablando.—*Fuertes rumores*), y ningun incidente puede interrumpir mi discurso. (*El Sr. Romero

Robledo: Como que no cabe incidente ninguno.—*Fuertes rumores, protestas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden, señores Diputados, órden.

Continúa el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el uso de la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): ¿Pero es posible, Sres. Diputados, que una cuestion de esta naturaleza pueda excitar los ánimos hasta el punto de que se pretenda faltar á las prescripciones reglamentarias por ningun Sr. Diputado? ¿Qué motivo hay para esto? Se trata de examinar hechos; hechos que, en último resultado, realizados por quienes se quiera, son hechos que honran, porque si unos y otros hayan trabajado cerca del Gobierno para mantener las Audiencias ó para suprimirlas, los unos y los otros lo han hecho en bien de los pueblos que representan, en bien de sus distritos y de la Nacion. ¿Qué motivos hay para que, cualquiera que sea la causa, se enconen los ánimos y lleguen los señores Diputados, no á tratar estas cuestiones como representantes del país, sino como enemigos encarnizados, cuando todos tienen el mismo interés por los pueblos y por la Nacion española? (*El Sr. Martos*: Están mal enseñados: ¿qué le hemos de hacer?)

Está bien; yo creía que todos responderian á mis palabras de otra manera, y algunos no han respondido así; lo siento; pero bueno es que todos olvidemos cosas pasadas, si hemos de marchar de acuerdo, como debemos marchar, porque así lo exigen los intereses del país; y ya que yo pido el olvido de cosas pasadas, tambien he de olvidar ciertas frases que no cuadran bien despues de las excitaciones patrióticas que acababa de dirigir al Congreso. (*El Sr. Martos*: Yo las olvido, Sr. Presidente, pero...—*Rumores.—El Sr. Martos*: ¿Qué es eso?—*El Sr. Villanueva*: ¡Vaya una manera de insultar sin necesidad!—*El Sr. Cánovas del Castillo*: Se prepara una segunda edicion.) Sea de esto lo que quiera, en atencion á las exhortaciones que de todos lados de la Cámara se me dirigieron y se dirigieron al Gobierno, éste creyó que no debia ser inflexible en esta cuestion, y que ya que no accedia á la peticion de muchos Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara, por lo menos no podia hacer cuestion de partido lo que esos indivíduos de todos los matices políticos no hacían tampoco cuestion de partido; y habiéndose dicho por ellos que esta economía la rechazaba la Cámara, entonces les contesté yo una cosa que ha extrañado al Sr. Cánovas del Castillo: pues como yo no quiero gobernar contra las Córtes, yo dejaré que las Córtes resuelvan la cuestion. ¿Qué mal puede haber en esto? ¿Es que cree S. S. que el dejar la cuestion á las Córtes es entregarla á completo abandono? ¿Qué idea tiene S. S. de las Córtes? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: La que tienen los ingleses.) De manera que, dejar una cuestion á la resolucion de las Córtes, es dejarla completamente en abandono.

Ya sabeis el juicio y la opinion que tiene el señor Cánovas del Castillo de las Córtes. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: La que tienen todos los ingleses de su Parlamento.) Precisamente la contraria; porque allí se hacen cuestiones de Gabinete las que se hacen cuestiones de Gabinete aquí; cuando las cuestiones de Gabinete son verdaderamente cuestiones de partido; cuando las oposiciones se presentan en columna cerrada para batir al Gobierno y á la situacion, destruyendo una ley, destruyendo un acuerdo que las mayorías hayan podido tomar, entonces á la actitud de las oposiciones se contesta de la propia suerte por las mayorías; pero en cuestiones que afectan lo mismo á las mayorías que á las minorías; en cuestiones que interesan lo mismo á unos que á otros Diputados y á unos que á otros partidos, de esas no se hace jamás cuestiones de Gabinete. Cuando esas cuestiones afectan, como ésta, lo mismo á unos que á otros partidos, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, lo mismo á unos que á otros Diputados, cualquiera que sea la fraccion en que militen, no se pueden hacer cuestiones de Gabinete; porque, ¿qué diria el Sr. Cánovas del Castillo si haciendo el Gobierno de esta una cuestion de Gabinete, algunos de sus amigos votaran al lado del Gobierno y otros votaran en contra? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No diria nada.) Eso sería una verdadera indisciplina de aquellos que se separaran de lo que el partido acordara.

En este sentido dije yo que no queria gobernar contra las Córtes; pero despues de todo, señores, ¿es que todas las cuestiones se han de resolver con la presion de los Gobiernos sobre las Córtes? ¿Es que si el Gobierno no echa el peso de su influencia sobre la resolucion de los Sres. Diputados, todas las cuestiones se van á resolver mal? ¿Qué es lo que S. S. cree, al decir que cuestion que deja libre el Gobierno es cuestion abandonada, como si las Córtes fuesen incapaces de resolver cosa alguna como convenga á los intereses públicos?

Sea de esto lo que quiera, Sres. Diputados, yo siento que los ánimos no estén, por lo visto, en disposicion conveniente para tratar ciertas cuestiones políticas y otras que afectan más que ésta, aunque sea mucho lo que represente, sobre todo por razon del interés de los pueblos y del país en general, á la organizacion de los partidos; que de no ser así, yo contestaria á ciertos recuerdos que ha hecho S. S., y que no me parecen de oportunidad en este momento; pero no lo tome S. S. á desaire; no los contesto porque habríamos de hacer una cuenta larga de lo que ha realizado el partido conservador y de lo que ha hecho el partido liberal; de lo que hubiera hecho el partido liberal en las circunstancias en que se encontró el partido conservador, y de lo que habria hecho el partido conservador en las circunstancias en que se ha encontrado el partido liberal.

Yo aprovecharé, Sres. Diputados, la primera coyuntura que se me presente en algun debate político, para hacer esta comparacion y para contestar á los recuerdos que S. S. ha hecho, que, despues de todo, más honran la prevision del partido liberal que otra cosa; porque los sucesos, no solo hay que medirlos por su importancia y por su orígen, sino por las circunstancias en que se han desarrollado y por las consecuencias que pueden traer. Yo le probaria al Sr. Cánovas del Castillo, tan claro como la luz que nos alumbra, que si esos sucesos se hubieran desarrollado, que si se hubieran desenvuelto de seguro en mayor escala bajo el mando del partido conservador, otras habrian sido las consecuencias para el país, y no estaríamos como estamos. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Imposible.) Pero me he propuesto ya, en vista del calor que se nota en la Cámara, no tocar ciertas cuestiones. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Es S. S. quien me provocó.) Tampoco me importa mucho tocarlas; porque al fin y al cabo, el país, que ve lo que pasa y que presume lo que hubiera pasado, sabe bien á qué atenerse.

Yo que deseo que esto termine pronto y que termine en paz, pido á todos mis amigos que prescindan de alguna palabra, de alguna frase, de alguna idea que les haya parecido mal, que dicha ha sido, de seguro, sin intencion, arrancada al calor del ánimo apasionado por la solucion misma que estamos buscando, por el asunto que nos ocupa, y que apasiona lo mismo á los que han oído que á los que han pronunciado frases que han podido lastimar á alguno; yo pido á todos que tengan calma; yo pido á todos que prescindan de lo que aquí ha pasado; cada cual tiene formado su juicio respecto del punto que se está discutiendo, y sin más debate y sin más consecuencias de ninguna especie, procedamos á la votacion, que para votar no hay necesidad de discutir más; cada cual tiene hecha ya su composicion de lugar.

Por lo demás, yo tengo que decir aquí una cosa que me atañe personalmente. Se ha hablado muchas veces de mi hijo. Yo aquí no reconozco ni hijos ni parientes; yo aquí no veo más que Diputados que tienen los mismos derechos y los mismos deberes sin distincion alguna; y en último resultado, la persona á quien se alude, cualquiera que sea el grado de cariño que yo tenga hácia ella, que naturalmente ha de ser el mayor posible, no es para mí en este sitio ni más ni menos que un Diputado de la Nacion. Él, como otros Sres. Diputados de la mayoría, me ha preguntado qué debia hacer, y yo le he dicho lo que les he dicho á todos: que el Gobierno tiene el compromiso de sostener las economías; pero que los Diputados de la Nacion tienen de parte del Gobierno la libertad de hacer lo que tengan por conveniente. Ese Sr. Diputado hará en su conciencia lo que estime mejor, y cualquiera que sea su voto, me parecerá bien, como me parecerá bien cualquiera que sea el voto que den todos los demás Sres. Diputados de la mayoría.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Perdone S. S. La habia pedido antes el Sr. Romero Robledo.

Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Una sola palabra. No voy yo á entrar en el debate ni á usar de la palabra por el motivo que la pedí al principio del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha pronunciado sus últimas palabras sin duda por el motivo de haberme yo ocupado de la actitud y del voto del Sr. Sagasta hijo. Yo no he entendido, al hacerlo, que podia haber en esto, ni aun remotamente, ofensa; siendo un Diputado como todos, es indudable que tiene vínculos especiales con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Tambien los tengo con mis electores.) Perfectamente; yo no digo nada de eso. Yo decia que era natural que este carácter especial de S. S. pudiera ser estimado como prueba, como argumento del interés que el Gobierno tuviera en un sentido dado. Por lo demás, al ocuparme yo de esto, no he entendido hacer ofensa ni al padre, ni mucho menos al hijo, al cual he felicitado el otro dia precisamente por las condiciones que habia revelado como orador al intervenir en esta discusion. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Y yo dí las gracias á S. S.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Muy pocas, para hacer constar algunos hechos que me importa consignar antes de que termine esta discusion.

Yo quiero y necesito que conste que entraré con gusto de mi parte, si es que á ello soy provocado, que solo en ese caso entraré con gusto, en todo debate retrospectivo, ya sobre consideraciones positivas, ya sobre consideraciones imaginarias que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiera promover.

Pero si he hecho alguna alusion durante este debate á cosas pasadas con la mayoría, el motivo para usar el propio lenguaje del Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha sido porque S. S. tuvo el mal gusto, despues de analizar mi temperamento y mi carácter, de sacar ciertas consecuencias en contra de ese temperamento y de ese carácter, y de la política del partido conservador, para demostrar que á otro temperamento y á otro carácter se debia la tranquilidad que hay ahora.

Se me habia provocado de esa suerte, y yo tuve que decir algo acerca de ese particular. Si no hubiera sido provocado de esa manera, si no se me hubiera invitado á comparar tranquilidad con tranquilidad, no lo hubiera hecho; porque desde luego me apresuro á decir que en general, y cuando no es indispensable, no tengo gusto ninguno en tomar parte en semejante clase de debates; pero para que no tome en ellos parte es preciso que no se me provoque.

Tambien he de declarar, ya que aquí se ha invocado, no quiero decir si con buen gusto ó mal gusto, la memoria de mi queridísimo amigo el difunto señor Conde de Toreno, que el Sr. Conde de Toreno jamás me habló á mí de semejante cosa, y que aquí hay algunos de sus más íntimos amigos, Diputados por Asturias, á quienes tampoco habló de ese asunto. Pero admitiendo yo, ¿qué dificultad he de tener en ello? que el Sr. Conde de Toreno fuera de aquellos Diputados que tuvieran interés por una comarca determinada, que quisieran defender esa comarca, y para defenderla acudieran á los medios particulares que tuvieran á su alcance, ¿no empecé yo por decir, y no habia dicho, antes que el debate tomara el giro que ha tomado despues, el Sr. Fernandez Villaverde, que yo respetaba la actitud de todos los Diputados que defendian los intereses de su comarca ó de su distrito? ¿Se podia decir esto de una manera más clara y evidente que lo dijo el Sr. Fernandez Villaverde, que lo he dicho yo, y lo repito, sin que por eso haya excomulgado, ni ofendido, ni acusado á nadie?

Lo que yo he dicho hasta con repeticion, es únicamente que comprendia que los interesados en ciertas comarcas defendieran el interés de esas mismas comarcas; que encontraba bien, y aun justificado, que así lo hicieran; pero que al lado de los intereses particulares está el interés público, el interés general que representan los Gobiernos, y que yo, quizás con algun quijotismo despues de todo, entendia que debian representar tambien ese interés general los jefes de los partidos, los cuales, cuando se presentaba una cuestion de esta naturaleza, una cuestion de interés público, debian compartir la responsabilidad y la impopularidad con los Gobiernos. Esto es, Sres. Diputados, lo que dije y lo que he venido repitiendo despues.

¿Cómo ponerme á mí por esto en contradiccion con la ilustre memoria del Sr. Conde de Toreno? Si el Sr. Conde de Toreno me hubiera hablado á mí de este asunto, yo le hubiera dicho, como á todos mis amigos

de esta minoría, cualquiera que sea su categoría, porque en casos de conciencia no hay categoría que baste para impedirme decir la verdad entera, yo le hubiera dicho: Sr. Conde de Toreno, defienda usted á sus electores, defienda usted á su demarcacion; pero yo tengo que defender el interés público y no el de ninguna demarcacion. Yo voto con el Gobierno en la cuestion presente; usted, Sr. Conde de Toreno, votará como tenga por conveniente. Esto es lo que yo le hubiera dicho, que no es lo mismo que dice el Gobierno á sus amigos.

Yo además le hubiera manifestado al Sr. Conde de Toreno que en ese caso particular estaba enfrente y fuera de la totalidad de su partido, y que aunque obrara obedeciendo á intereses respetables, en ese instante no obraba como miembro de su partido. ¿Pues no habia de habérselo declarado? No hay ningun individuo, yo el primero, que valga más que su partido, ni que valga tanto como su partido. Lo primero era defender los principios del partido conservador, como lo primero en el Gobierno es defender á la mayoría misma, si es que la mayoría misma no es un interés particular; pero en todo caso, lo primero en el Gobierno es defender el interés general del país. Esta es la obligacion, la obligacion inexcusable en todo momento, del Gobierno. Esta era toda la exageracion.

En cuanto á los intereses particulares, yo he dicho: los que tengan que defender intereses particulares, que los defiendan; nosotros vamos á sacar adelante el principio. Y no he dicho más que esto, en lo cual, repito, no hay ninguna exageracion.

Por lo que hace á la idea que tengo de la iniciativa del Diputado, yo que procuro tener de todas las cosas ideas reales y positivas, y que no quiero envolverme en ficciones, he dicho, y repito, que en Inglaterra los Diputados no gozan del derecho de iniciativa respecto de los impuestos, ni respecto de la propuesta de aumento de gastos, ni respecto de creacion de gastos públicos; y añado que no hay publicista inglés que no lo aplauda, pues es imposible que todos los miembros de una Asamblea, en la cual puede haber muchos que estén imbuidos por intereses de sus distritos, que pueden en este concepto llamarse particulares, tengan siempre tan presente el interés público como debe tenerlo el Gobierno. ¿Para qué he citado ese caso? Pues lo he citado para probar que con afirmar esto no he podido hacer ninguna ofensa á la mayoría, ni he cometido ninguna grande herejía al decir lo que acabo de manifestar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Pidal tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Dado lo avanzado de la hora, no temais, Sres. Diputados, que os moleste pronunciando un nuevo discurso; aun en realidad hubiera sido excusado que yo hablase despues de las palabras pronunciadas por mi querido amigo particular el señor Romero Robledo. Ellas han demostrado, por modo evidente á mi parecer, que aquel famoso *ridiculus mus*, aquel resultado del *mons parturiens*, á que ayer aludí en una interrupcion que hice al Sr. Presidente del Consejo, no era como el Sr. Presidente queria dar á entender, que él bien lo entendia, que no era ninguna de las ilustres personas firmantes de esa carta de que tanto se habló, como si fuera un documento capaz de mancillar honra ninguna, en cuyo documento, aunque se ha supuesto que estaba mi firma, no está, pero en el cual la pongo en este momento.

Lo que era el *ridiculus mus*, lo que era el verdadero *ratoncillo*, era venir haciendo el *bú* con un documento reservado, con el cual estaban comprometidos... (*Rumores en la mayoría.*) Pues qué, ¿no ve S. S. en los incidentes deplorables de la sesion de hoy el deseo de arrojarle á uno al rostro el haber tomado participacion en esos manejos, como si fueran crímenes?

El mismo Sr. Suarez Inclán, en algunas interrupciones que cruzó conmigo en su primer discurso, ¿no me lanzaba como una acusacion el haber puesto mi firma en ese documento que el Sr. Presidente del Consejo nos ha leído, y que, como ha visto el Congreso, es la primera equivocacion que, con relacion á mi persona, ha padecido el Sr. Suarez Inclán en este asunto en que tantas veces se ha equivocado? No; el verdadero *ridiculus mus* era venir diciendo aquí, como dijo el Sr. Presidente del Consejo al empezar su discurso de ayer tarde: «señores, ya no puedo más; he tenido la paciencia de un santo; he estado guardando todas las consideraciones debidas al jefe del partido conservador: pues ahora me voy á defender.»

Estas palabras no las podeis negar, están escritas en el *Diario de las Sesiones.* Y entonces, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros echó mano al acero toledano y sacó ese *ridiculus mus*, ese documento en el cual no está mi firma, aunque yo en este instante la pongo.

Despues de todo, Sres. Diputados, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros podrá gloriarse con los aplausos de la mayoría en este momento y con los de la prensa adicta despues; pero la realidad tiene imprescriptibles derechos, y no hay nadie que alcance á debelarlos.

El Sr. Presidente del Consejo, jugando ayer con habilidad esa esgrima parlamentaria á las preguntas con que le acosaban los Sres. Romero Robledo y Pons, no respondia; y conociendo la flaqueza del arma que esgrimia en sus manos, conociendo que ese papel no probaba nada, aludia á conversaciones amistosas, y decia que los Diputados que le habian presentado aquel documento le habian hablado en el seno de la amistad de que los demás partidos dejaban libre la cuestion, y entonces el Sr. Vizconde de Campo-Grande negaba el aserto de S. S., y el Sr. Pons se levantaba á decirle que dónde estaban aquellas palabras, y en vano el Sr. Romero Robledo le invitaba á que citara quién las habia pronunciado. Su señoría, que conocia la dificultad, mejor dicho, la imposibilidad de contestarle, eludia la cuestion y citaba los nombres de los que firmaban el documento.

¿Qué pretendia S. S. al exhibir dicho documento? ¿Pretendia que el Gobierno, que es el que tiene todas las responsabilidades, porque, despues de todo, es el que se queda con la gloria, que es el que está obligado á tener un pensamiento político, una direccion determinada, puede conciliar bajo un mismo Presidente y con un mismo programa, un dia la creacion como indispensables de las Audiencias de lo criminal, y otro dia la supresion como innecesarias de esas Audiencias; un dia acordar economías porque las reclaman los intereses generales del país, y otro dia dejarlas por atender á intereses particulares? Si S. S. reclama para el Gobierno el poder conciliar lo inconciliable, ¿quiere S. S. que unos pobres Diputados como los que estamos aquí nos neguemos impíamente á ser los procuradores, los gestores de los le-

gítimos intereses particulares de nuestros distritos, y no podamos conciliar este deber con que luego, como representantes del país, como indivíduos de un partido serio, vengamos aquí á sostener soluciones de gobierno, cuando el Gobierno nos obliga á elegir entre los intereses locales y el interés general?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Pidal, paréceme que S. S. se va alejando un tanto de la alusion personal.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Respeto, como siempre, Sr. Presidente, la advertencia de S. S. Creía que lo que estaba probando aquí era que el *ridiculus mus* á que se habia aludido el otro dia... (*Rumores.—Interrupciones.*) Señores, agradezco las interrupciones de la mayoría; pero al fin y al cabo, hay que tener en cuenta que, segun el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo habia calificado de esa manera á personas queridas y respetables que figuran en el partido conservador, y yo tenía necesidad, no solo de deshacer los argumentos expuestos con habilidad por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino de dar satisfaccion á esos amigos queridos mios, y además decir á mi país que aunque yo vaya á votar en contra de la enmienda, no me arrepiento de ninguna de las gestiones que he hecho á favor de los intereses legítimos locales. (*Rumores.*)

Entonces, ¿dónde está la lógica de vuestros procedimientos? No he de repetir el argumento que ya he hecho. Entendeis que el Gobierno puede conciliar cosas tan contradictorias, y no entendeis que nosotros, los Diputados que estamos aquí, asumamos por un lado el ser procuradores de los legítimos intereses de nuestros distritos, con cierto mandato moral imperativo, y el ser representantes de la Nacion é indivíduos de partidos gubernamentales que votan lo que el Gobierno les propone, cuando el Gobierno, respondiendo al clamor unánime del país, nos trae aquí una economía que quizás sea la única que piense traer, y nos dice: «partidos serios de gobierno, ahí teneis una economía; vamos á ver si la rechazais.»

¡Qué más quisiera el Gobierno que decir: «atendiendo á las necesidades generales del país, presenté al Congreso una economía, pero el partido conservador la desechó!» No; el partido conservador, como todos los partidos serios y de gobierno, tiene que atender á los intereses generales del país, y á estos mismos intereses generales tenemos que atender todos los Diputados de la Nacion; pero al lado de eso, en cuanto lo permita eso, yo digo: no solo he gestionado á favor de los intereses locales de mi provincia, aunque no en los términos, en la ocasion y en los modos que ha manifestado el Sr. Suarez Inclán, sino que estoy dispuesto á gestionar para que, entre las Audiencias que queden, queden las dos que hay en Asturias, porque son las más necesarias, porque, atendiendo al rigor del clima, á la topografía del país y á todo género de razones, deben subsistir.

Y dicho esto, me siento.

El Sr. **GURREA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **GURREA**: Pedí ayer la palabra al oir al Sr. Presidente del Consejo ciertas afirmaciones que, por lo que á mí particularmente pudieran referirse, no tenian ningun fundamento; porque yo, Sres. Diputados, no debo ocultar que, abogando por la continuacion de las Audiencias establecidas, creo cumplir una honrosa mision; pero no con el asentimiento de mi partido, por haberlo solicitado en vano del señor Cánovas del Castillo, mas sin sospechar tampoco que por ello me hacía reo de ninguna excomunion, y así acaba de manifestarlo nuestro ilustre jefe en su magnífica é incomparable peroracion.

Por esto, y atendiendo á la impaciencia que todo el Congreso demuestra por llegar á la votacion, renuncio á decir más que lo siguiente: que no tengo atenuaciones que poner á mi conducta, que me parece del todo correcta para que por nadie pueda ser considerada como de traicion á mi partido

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Voy á decir muy pocas palabras, Sres. Diputados. Dias pasados, cuando tuve ocasion de hablar para alusiones, manifesté que uno de los individuos que componian la primera Comision encargada de gestionar la no supresion de las Audiencias era el Sr. Conde de Toreno. El jefe del partido conservador ha puesto en duda mi afirmacion, llegando á decir que, mientras no se le demuestre lo contrario, podria negar la intervencion del difunto Sr. Conde de Toreno.

Para no prolongar este debate, me he de remitir á mi afirmacion anterior, afirmacion que podrian robustecer todos los Sres. Diputados por Asturias que en aquella reunion se hallaban presentes. Conste que tengo un verdadero sentimiento al colocarme enfrente de una figura tan respetable y de una persona de la nombradía del jefe del partido conservador, á quien considero tanto como al jefe del partido liberal, por más que con el jefe del partido liberal me una otra clase de relaciones políticas.

Yo he sido, y me honro con ello, uno de los amigos que con más cariño, en el terreno particular, han seguido siempre al Sr. Conde de Toreno; y como en los actos del Sr. Conde de Toreno no hay ninguno que pueda manchar su acrisolada honra, por eso me he permitido afirmar que el Sr. Conde de Toreno ha sido uno de los que conmigo han gestionado la no supresion de las Audiencias de lo criminal. Si el señor Conde de Toreno hubiera vivido, habria cumplido como hombre honrado y como caballero perfecto con su deber, porque no era de esos que desconocieran sus deberes como miembro de un partido. El señor Conde de Toreno ha sacrificado constantemente su personalidad y su influencia en aras de la disciplina, y se ha sentido vejado, humillado y herido; y con la humillacion, que para él es honra, y con la herida ha bajado al sepulcro. No digo más.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Tengo la evidencia de que nada de eso que acaba de decir el señor Suarez Inclán se refiere al jefe del partido conservador. (*El Sr. Suarez Inclán*: No.) Pues lo demás, si se dirige á alguna otra persona, ocasion tendrá S. S. de discutirlo.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **PONS**: Unas palabras pronunciadas en la sesion de ayer, y repetidas hoy por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y una manifestacion en sentido contrario formulada hoy por el Sr. Romero Robledo, mi ilustre jefe y amigo, me ponen en el caso

de decir algo relativo á las gestiones por mí practicadas cerca del Gobierno de S. M. en favor del mantenimiento de las Audiencias de lo criminal. Pero teniendo en cuenta la hora avanzada en que nos encontramos, y que la Cámara desea llegar cuanto antes á la votacion, solo he de hacer constar que, haciendo un sacrificio por mi parte, me callo y me siento.»

Leída de nuevo la enmienda, y prévia la oportuna pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Ruego á os Sres. Diputados que para que la votacion pueda verificarse sin dar lugar á error de ninguna clase, permanezcan todos en sus asientos y pronuncien en voz alta y clara el *sí* ó el *no*.»

Empezada la votacion, y despues de haber emitido su voto varios Sres. Diputados, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Ha habido un error material en la manera de llevar la votacion. El Reglamento no prevé este caso; pero la Presidencia entiende que desde el momento en que por ese error los Sres. Secretarios han anotado por duplicado los nombres de los Sres. Diputados que han dicho *sí*, y han dejado de anotar los de aquellos otros que han dicho *no*, debe subsanarse la equivocacion, y para eso no encuentra otro medio que, pues no está en sus atribuciones el tomar una resolucion, proponer á la Cámara que empiece de nuevo la votacion.

El Presidente cree cumplir un deber de lealtad refiriendo lo acontecido y haciendo esta indicacion, y un Sr. Secretario va á preguntar al Congreso si se acuerda que la votacion empiece de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): ¿Acuerda el Congreso que comience de nuevo la votacion?»

Así lo acuerda.

Verificada la votacion, resultó desechada la enmienda por 119 votos contra 74, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Lopez Puigcerver.
Eguilior.
Becerra.
Rózpide (D. Juan).
Fando.
Romero Robledo.
Cárdenas.
Villanueva.
Muñoz Vargas.
Navarro Reverter.
San Bernardo (Conde de).
Calvo de Leon.
Heredia-Spínola (Conde de).
Vilana (Conde de).
Bushell.
Gomar (Conde de).
Ibargoitia.
Moret.
Guardia.
Garijo (D. Cipriano).
Requejo.
Barroso.
Alonso Castrillo.
Valle.
Ruiz Valarino.
Puerta.
Benayas.
Manteca.
Gil Becerril.
Laviña.
Salcedo.
Cánovas del Castillo.
Sanchez Bedoya.
Alvarez Bugallal.
Gorostidi.
Lastres.
Zugasti.
Gamazo (D. German).
Maura.
Rey.
Avilés.
Gullon.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Gamazo (D. Trifino).
Sanchez Guerra.
Torrepando (Conde de).
Rodrigañez.
Mansi (D. Rufino).
Jimeno.
Herreros.
Arias de Miranda.
Canalejas.
Cañamaque.
Gonzalez Conde.
Castel.
Allende Salazar.
Peña-Ramiro (Conde de).
Fernandez Villaverde.
Landecho.
Agrela.
Valdeiglesias (Marqués de).
Pedreño.
Azcárate.
Isasa.
Montalvo.
Torres Almunia.
Ballesteros.
Pimentel.
Nieto Alvarez.
Rodriguez (D. Felipe).
Grande de Vargas.
Aparicio.
Recio.
Santamaría.
Rosell.
Rózpide (D. Pablo).
Monares.
Prast.
Suarez Sanchez.
Bugallal (D. Gabino).
Alvear.
Pidal.
Encina (Conde de la).
Agüera (Conde de).
Gonzalez Longoria.
Montilla.
Dávila.
Lopez Dominguez.
Martinez Asenjo.
Martin Bernal.

Alcalá del Olmo.
Osorio.
Pardo Balmonte.
Rodriguez (D. Manuel).
Ramos Calderon.
Matos.
Santa Cruz.
Los Arcos.
Somogy.
Cassola.
Vergez.
García Alix.
Cruz.
Molleda.
Vadillo (Marqués de).
Laiglesia.
Silvela (D. Francisco).
Cos-Gayon.
García Benito.
Martos.
Cuartero.
Montejo.
Pacheco.
Chulvi.
Ordoñez.
Gutierrez de la Vega.
Sr. Vicepresidente (Serna, D. Agustin de la).
Total, 119.

Señores que dijeron *sí*:

Vazquez y Lopez-Amor.
Sagasta (D. José).
Calbeton.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Aravaca.
Cobian.
Martinez (D. Cándido).
Antequera.
García Prieto.
Laá.
Flores-Dávila (Marqués de).
Vior.
Gasca.
Teverga (Marqués de).
Figueroa (D. Alvaro).
Sanchez Arjona.
Rodriguez Yagüe.
Córdoba.
Campo-Grande (Vizconde de).
Badarán.
Díaz del Villar.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Alvarez Mariño.
Mon.
Perez Galdós.
Cort (D. Pedro).
Carreño.
Bernabé y Soler.
Ansaldo.
Reina.
Ariño.
Alvarez Capra.
Perez (D. Sebastian).
Morales.
Enriquez.
Valdeterrazo (Marqués de).
Cabezas.
Borrego.
Pons.
Sangarren (Baron de).
Comenge.
Burell.
Bushell.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Villalba Hervás.
Bargés.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Suarez Inclán (D. Félix).
Celis Aguilera.
Chicheri.
Saez de Quejana.
Romero Paz.
Marin y Carbonell.
Gurrea.
Azcárraga.
Calvo Muñoz.
Gonzalez Fiori.
Cañellas.
Mosquera.
Rodriguez (D. Juan José).
Soto Martinez.
Fernandez de Soria.
Becerro de Bengoa.
García de Oñativia.
Corrales.
País Lapido.
Soto Barro.
Boixader.
Cepeda.
Suarez Inclán (D. Julian).
Sastre.
Gomez Cabezon.
Lopez Pelegrin.
Baró.
Ibarra.
Total, 74.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende esta discusion.

Se acordó quedara sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados el expediente que se cita en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De Real órden, y con el fin de satisfacer los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Francisco Ansaldo en la sesion verificada en esa Cámara el dia 15 de Febrero último, adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el adjunto expediente relativo á la provision por concurso de la plaza de director médico primero de visita de naves del puerto de Manila. Dios guarde á V. EE. muchos. Madrid 11 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres Diputados, los expedientes que se citan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Correspondiendo á los deseos manifestados por los Sres. Diputados D. Miguel Villalba y Hervás y D. Luis Díaz

Moreu en las sesiones verificadas en esa Cámara en los dias 9 y 12 de Noviembre del año próximo pasado, adjuntos tengo el honor de pasar á manos de V. EE. los expedientes que á continuacion se expresan: núm. 1, el relativo á la sustitucion de jueces de primera instancia de la ciudad de Manila: núm. 2, el instruído para la inscripcion en el Registro mercantil de la expresada capital del Banco anglo-chino de Hong-Kong: núm. 3, el promovido por D. Juan Hernandez Bauza, en el que consta el auto de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Manila en causa por contrabando de moneda mejicana: núm. 4, el personal de D. Francisco Enriquez Villanueva, juez de primera instancia cesante, al que no se acompañan los informes reservados ni el acta de la Junta revisora por estimarlo así procedente; y núm. 5, copia certificada de los informes emitidos por los escribanos de los Juzgados de primera instancia de los distritos de Quiapo, Intramuros y Binondo de la ciudad de Manila, en los que se hace constar las causas formadas al representante del Banco de Hong-Kong y Shanghay. Al propio tiempo debo manifestar á V. EE. que no se remite el expediente personal de D. Miguel Sanz por obrar en el Ministerio de Gracia y Justicia desde 15 de Diciembre de 1887, con motivo de haber sido nombrado magistrado de la Audiencia de esta capital: que tampoco se verifica del de D. Pedro Iruegas, por no constar en él ninguna clase de denuncias durante el tiempo que desempeñó el cargo de juez de uno de los distritos de Manila; y que igualmente no se envían los de los magistrados y fiscales de la Audiencia de Manila nombrados con posterioridad á la creacion de la Junta revisora, porque no consta en ellos nada de particular y son necesarios en este Departamento por pertenecer á empleados activos; pero se remitirá cualquiera de ellos que se puntualice, aunque sin las actas y dictámenes de la Junta revisora, que no puede verificarse por el carácter reservado que revisten. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á mi muy querida hermana la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís y á su esposo mi primo el Infante Don Antonio María de Orleans, en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz mi dicha hermana en su próximo parto goce las prerrogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1890.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1890.=Práxedes Mateo Sagasta.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el art. 65 nuevamente redactado por la Comision sobre reforma de la ley electoral. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 114, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ugíjar, termine en la estacion de Guadix. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, declarando de utilidad pública las obras del polígono de la Escuela central de tiro de Toledo. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido y aprobado por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que, partiendo de Cea, termine en Bustelo de Abajo. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden del dia para mañana:

Los dictámenes de la Comision general de presupuestos sobre los generales de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1890-91, y que están sobre la mesa; continuacion de la discusion pendiente sobre el dictámen de reforma de la ley electoral; el art. 65 nuevamente redactado por la Comision, y demás asuntos pendientes.

Las tres primeras horas de la sesion se dedicarán á la discusion del proyecto de reforma de la ley electoral, y las tres restantes á presupuestos.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y veinte minutos.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 65, nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Las Juntas provinciales del censo, teniendo en cuenta la proximidad y medios de comunicacion á la cabeza del distrito electoral, determinarán, publicándolo en los respectivos *Boletines oficiales*, las secciones hasta el número de la mitad más una de las que comprenda el distrito electoral, cuando sean éstas menos de *cincuenta*, ó hasta el de *veinticinco* cuando sean más, cuyos comisionados-interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio, bajo la responsabilidad penal que establece esta ley. La concurrencia de los comisionados de las demás secciones será voluntaria.

Si no se reuniere hasta las dos de la tarde el número de interventores exigidos por el artículo anterior, ú otra causa imprevista impidiere la celebracion de la Junta, el presidente convocará para el dia inmediato, notificándolo á los interventores presentes y al público por anuncio escrito, á la vez que á las Juntas central y provincial del censo.

En este caso la Junta se cebrará el dia señalado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Eduardo Martinez de Campo.=José de Garnica.=Alvaro Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Ugíjar termine en la estacion de Guadix.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre la carretera de Ugíjar á la estacion de Guadix, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Ugíjar termine en la estacion de Guadix, en el ferro-carril en construccion de Lorca á Granada.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1890.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Nicolás Aravaca.=Alberto Aguilera.=Juan Montilla.=Francisco Calvo Muñoz.=José Carreño.=Benedicto Antequera, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, declarando de utilidad pública las obras para la reforma del polígono de la escuela central de tiro de Toledo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran de utilidad pública las obras para la reforma del polígono de la escuela central de tiro de Toledo, con arreglo á los planos aprobados por el Ministerio de la Guerra.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras, los Sres. Senadores Marqués de Victoria de las Tunas, D. Antonio Terrero, D. Salustiano Sanz, D. Luis Dabán, D. Antonio García Rizo, D. Agustin de Burgos y Marqués de Trives.

Palacio del Senado 13 de Marzo de 1890.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jovino García Tuñon, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cea á Bustelo de Abajo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Cea, en la de tercer órden de Ribadavia á Cea por Carballino, termine, cerca de Bustelo de Abajo, en la de segundo órden de Puente de Meijaboy á Orense, por Chantada, que comprende las provincias de Lugo y Orense.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 13 de Marzo de 1890.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL VIERNES 14 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Votos conformes con la mayoría en la votacion de ayer.

ORDEN DEL DIA: Reforma electoral: continúa la discusion del art. 67, y enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Contestacion del Sr. Ramos Calderon al discurso en apoyo de la enmienda.=Rectificaciones de los Sres. Prieto y Caules y Ramos Calderon.=Queda desechada la enmienda y aprobado el artículo.=Artículo 65 nuevamente redactado. Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Declaraciones de los Sres. Prieto y Caules y Martinez del Campo.=Queda retirada la enmienda y aprobado el artículo.=Artículo 68. Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Declaraciones de los Sres. Martinez del Campo y Prieto y Caules.=Alusion personal del Sr. Montilla.=Rectificaciones de los señores Prieto y Caules y Martinez del Campo.=Se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el artículo con la enmienda.=Artículos 69, 70 y 71.=Aprobados sin discusion.=Artículo 72.=Adicion del Sr. Prieto y Caules. Se retira el artículo.=Advertencia del Sr. Prieto y Caules. Artículos 73, 74, 75 y 76.=Aprobados sin discusion.= Artículo 77.=Enmienda del Sr. Sendin.=Declaracion del Sr. Ramos Calderon.=Discurso del Sr. Prieto y Caules en apoyo de la enmienda.=Contestacion del Sr. Ramos Calderon.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion del Sr. Montilla.=Rectificaciones de los Sres. Ramos Calderon y Montilla.=Alusiones del Sr. Azcárate.=Se suspende esta discusion.

Creacion, supresion y restablecimiento de las Administraciones subalternas: expedientes reclamados por el señor Laiglesia.

Voto conforme con la mayoría en la votacion de ayer.=Rectificacion del error padecido en la lista de dicha votacion con los nombres de los Sres. Burell y Bushell.

Presupuestos: continúa la discusion de la seccion tercera del de gastos.=Capítulo 1.° nuevamente redactado.=Discurso del Sr. García Alix en contra.=Idem del Sr. Arias de Miranda en pro.=Rectificaciones de ambos señores.

El Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.

DESPACHO: Enmiendas á las secciones tercera y sexta del presupuesto de gastos y al proyecto de reforma electoral: primera lectura.=Código de justicia militar: constitucion de Comision.

Renuncia del destino de auditor de Guerra: comunicacion del Sr. García Alix.

Supresion de los Juzgados de Cangas y Guayama: expedientes.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70.

Voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para consignar la fianza de 5 por 100 del presupuesto del tranvía de enlace entre la estacion del ferro-carril de Valencia á Liria y las demás de aquella capital.

Dictámen referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un tranvía que, partiendo del punto denominado «El Puntarró,» en la villa de Martorell, termine en Barcelona.

Dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley sobre concesion de suplementos de crédito á los arts. 1.° y 4.° del capítulo 8.° de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para el año de 1889-90.

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre concesion de un suplemento de crédito al presupuesto de la seccion primera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico de 1889-90, para reorganizar la planta del personal del Consejo de Estado.

Dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente.

Dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ugíjar, termine en la estacion de Guadix.

Votacion definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesion á las ocho y diez minutos.

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: No habiendo podido concurrir á la votacion de ayer, ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en contra de la enmienda de los Sres. Cabezas y Suarez Inclán al capítulo 3.° del presupuesto de Gracia y Justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Tengo que hacer análogo ruego al del Sr. Muro, á fin de que conste mi voto con el de la mayoría en la votacion que tuvo lugar anoche.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente del dictámen de la Comision sobre reforma de ley la electoral.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 114, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Diario *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *número 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *número 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 1.° de Febrero*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 26 de idem*; Diario *número 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem, y* Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem.*)

Continúa la discusion del art. 67 y enmienda del Sr. Prieto y Caules.

Tiene la palabra el Sr. Ramos Calderon para contestar al discurso del autor de la enmienda.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, la enmienda presentada ayer por el Sr. Prieto y Caules, que el Congreso conoce ya por la lectura que de ella hizo el Sr. Secretario, y que fué apoyada por su autor en un discurso, aun cuando no largo, elocuente como todos los suyos, plantea una de las muchas graves cuestiones que entraña el problema electoral.

Creo haber tenido ocasion de decir anteriormente que el problema electoral no está todo reducido á dar mayor ó menor extension al derecho de sufragio, sino que, á más de este principio, hay otra porcion de cuestiones que aun cuando en el fondo no afectan la importancia de lo que se refiere al principio fundamental, no dejan, sin embargo, de tenerla en el terreno de la práctica, como en el de la teoría han dado ocasion á grandes y luminosas discusiones.

Si interesante es para los partidos liberales que el derecho electoral rebase los límites del censo, ya sea formado con la base de la riqueza, ya con la de la ciencia, ó ya con cualquiera otra, no es menos importante tampoco que las leyes se ocupen de la garantía del voto y de la apreciacion que del voto mismo haya de hacerse. De aquí los distintos sistemas ideados por los escritores, los diversos ensayos que en la práctica se han hecho, y las cuestiones que todavía se agitan, y que creo que se agitarán en lo sucesivo, en cuanto se refiere al derecho electoral.

Indudablemente los principios de la democracia moderna descansan en el fundamento de que el elector lo es todo por medio de su voto, ó sea por medio de su representacion; pero si esto es cierto, no deja de serlo tambien que á más de este principio es necesario que las leyes estatuyan respecto al modo y forma en que este derecho ha de ejercitarse en la práctica, á fin de que por procedimientos inadecuados ó absurdos no llegue á hacerse ineficaz el principio. Esto, digo, ha dado orígen á los diversos procedimientos del voto limitado, del sistema del cociente, de la representacion proporcional, y á otros muchos que conocen mejor que yo todos los Sres. Diputados. Una como derivacion de estos principios constituye, sin duda, el pensamiento que informa la enmienda del señor Prieto y Caules.

El Sr. Prieto y Caules se opone al pensamiento de la Comision y desea que el escrutinio no llegue á ser efectivo, ó lo que es lo mismo, que no se pueda hacer la proclamacion de un Diputado en el distrito si no reune la mayoría absoluta de los votantes. A este principio responde en la teoría, y aun en la práctica, el sistema llamado de mínimum de votacion.

El Sr. Prieto y Caules no quiere que se adopte el sistema que la Comision propone, ó lo que es lo mismo, que el Diputado sea proclamado por un número cualquiera de votos, con tal que ese número sea superior al que obtenga cualquiera de los otros que se disputen la representacion en el mismo distrito, y por eso S. S. en su enmienda propone que si el candidato no llega á obtener la mayoría absoluta de los votantes, no pueda ser proclamado Diputado, estableciendo la necesidad de repetir la votacion al domingo siguiente (me parece que estos son los términos de la enmienda de S. S.) y de proclamar Diputado, en esa eleccion que debe verificarse al domingo siguiente, al candidato que reuna la mayoría de los votos emitidos, tenga ó no tenga la mayoría absoluta.

Pues bien, Sres. Diputados; la Comision, en cuyo nombre hablo, cree que el pensamiento del Sr. Prieto y Caules no obedece á ningun principio lógico, y que, lejos de esto, para que pudiera ser establecida, sería indispensable adoptar otro principio, que ni S. S. ha indicado en las discusiones que aquí hemos tenido, y que tampoco aparece afirmado en la enmienda.

Dice el Sr. Prieto y Caules que con su enmienda se propone conseguir dos objetos: uno, realzar el prestigio del Parlamento; otro, contribuir á la formacion de los grandes partidos.

Paréceme que ninguno de estos dos objetos se consigue con la enmienda de S. S. ¿En qué se funda el prestigio del Parlamento, segun lo expuesto por S. S.? En que los Diputados tengan una representacion de importancia dentro de cada uno de sus distritos. Ahora bien; de este principio se deduce que, ó el Diputado ha de venir aquí con esa representacion, ó que no pueda venir con representacion ninguna.

Si los partidarios del sistema del mínimum de votacion establecieran que cuando el candidato no reune ese mínimum de sufragios no puede venir al Parlamento, porque no tiene la representacion adecuada y enaltecida que corresponde á la alteza de su mision, me explicaria muy bien que se adoptara ese principio; pero decir, por el contrario, que si el candidato no ha conseguido en la primera votacion ese mínimum, pueda venir en virtud de la segunda votacion, cualquiera que sea el número de electores cuya representacion traiga, no lo comprendo. Esto es desvirtuar por completo, créalo S. S., el principio de su enmienda; con esto, en vez de contribuir á ensalzar la representacion del Diputado, se obtendria un resultado enteramente distinto.

Porque es indudable que el mínimum de votacion da lugar siempre á una segunda eleccion; y como en ella se acepta como Diputado al candidato que obtenga cualquier número de votos, el resultado será que habrá en el Parlamento dos clases de Diputados: Diputados verdaderos representantes de los distritos, ó sea, los que hayan conseguido sobrepujar el número de votos que es necesario obtener, y Diputados que lo serán por una especie de necesidad ó consideracion, puesto que vendrán por no dejar el distrito sin la representacion que le corresponde, pero no por los votos que les hayan dado los electores el primer dia de votacion. De modo que, aceptando la enmienda del señor Prieto y Cáules, en vez de enaltecer al Parlamento, llegaríamos á establecer una especie de division entre los Diputados, de tal suerte que los de la primera eleccion podrian creerse los verdaderos representantes del país, quedando los otros rebajados en el concepto de sus compañeros.

Además, Sres. Diputados, el sistema que propone el Sr. Prieto y Caules supone una cosa que hasta ahora no he visto establecida en ninguna ley electoral, ni aun siquiera resuelta de una manera definitiva por los tratadistas en el terreno de la teoría. ¿A qué obedece este principio del mínimum de la representacion? Pues este principio supone que los electores están obligados á ejercitar el derecho electoral, es decir, que esto supone dar al sufragio, no el carácter de derecho, sino el de funcion social, y funcion social obligatoria. Si esto se estableciera, si se dijera que el derecho electoral era una funcion social obligatoria, y que por consecuencia de esto todos los ciudadanos tuvieran el deber de emitir su voto, me explicaria bien que se exigiera al Diputado una representacion proporcional al número de electores que el distrito tuviera; pero si esto no ha llegado á ordenarse en ninguna ley, y los tratadistas, con leves excepciones, sostienen que es un derecho el de emitir el voto y, como derecho, renunciable, aun cuando sea derecho social, ¿cómo se va á poner en duda que aquel que represente á los que voluntariamente han ejercitado ese derecho, sean pocos ó muchos, es el verdadero representante de esos electores? ¿Cómo y por qué los que no han querido ejercitar su derecho han de ser, por ese acto de apatía, de indiferencia, ó como quiera llamarse, obstáculo para que los que han sido diligentes cumplidores de la ley y ejecutores de los dictados de su conciencia tengan en el Parlamento el representante que ellos hayan elegido?

Esto me parece que es tan esencial, que sin duda el Sr. Prieto y Caules, tan entendido en estas materias, no ha pensado bien en todas las consecuencias de su enmienda; porque S. S. no podrá menos de recordar que hace pocos dias tuvimos aquí una discusion con motivo de la proclamacion de los candidatos, al discutir el art. 47, que determina el modo como han de proceder las Juntas provinciales para realizar ese acto, y en esa discusion la Comision sostenia la doctrina que viene defendiendo en todo su dictámen, esto es, que toca á la ley dar las facilidades necesarias al elector para que éste pueda ejercitar su derecho; que solo corresponde á la ley y al Poder ejecu-

tivo garantizar este derecho y realizar la parte formal y externa, á la vez que solemne, á fin de que el derecho del elector pueda ser ejercitado tal como la ley lo requiere. Por eso la Comision, al discutirse ese artículo de la proclamacion de candidatos, dijo lo que no podia menos de decir, dado su sistema: que reconocia á los candidatos el derecho de nombrar interventores; pero por si acaso no querian ejercitar este derecho, no nombraban todos los interventores necesarios para la constitucion de la Mesa, la Junta provincial quedaba encargada de designar cierto número de ellos, á fin de que todo elector, cuando llegara el dia de la votacion, supiera de antemano el sitio de la eleccion, las personas que la presidian y los interventores que habian de inspeccionarla.

Porque la Comision cree que la ley debe dar al elector todos los medios necesarios para ejercitar su derecho; pero enfrente de esta doctrina de la Comision, el Sr. Prieto y Caules sostenía otra que está en contradiccion flagrante con el principio que informa la enmienda que ahora discutimos. Sostenía S. S. que cuando no hubiera más número de candidatos que Diputados correspondiera elegir al distrito ó circunscripcion, aquellos candidatos debian considerarse como electos y dar por terminado el acto sin esperar al domingo siguiente, ó sea el dia de la votacion. ¿Se trataba, por ejemplo, de un distrito al que correspondia elegir un Diputado y no habia más que un candidato? Pues la eleccion se daba por hecha, hasta el punto de que la Junta provincial no habia de dar á ese candidato el acta de tal candidato, sino la de Diputado, ó sea, lo que habia de hacer la Junta de escrutinio quince dias despues.

Esto es lo que pasa en Inglaterra, ó mejor dicho, lo que pasaba; porque ya sabe S. S. que esta legislacion se ha modificado, y que en cuanto hay alguna oposicion en la proclamacion de los candidatos, se da el acto por terminado y se señala el dia de la votacion. Pero, en fin, puede decirse que esto que el señor Prieto y Caules sostenía entonces, es lo que en realidad está establecido.

Ahora bien; de los principios que en aquellos momentos sostenía S. S., ¿se deduce acaso la necesidad del mínimum de votacion, ó, por el contrario, que sin votacion ninguna puede venir un candidato á ser representante del país? Y si entonces sostenía esto el Sr. Prieto y Caules, ¿cómo viene á sostener hoy que, empezada la votacion, sin ese mínimum de eleccion no pueda el candidato ser representante de su distrito? En el un caso no necesitaba eleccion, en el otro necesitaba eleccion y en número determinado.

Y no me diga S. S. que los que no protestan en el momento de la proclamacion, parece como que asienten al derecho de representacion; porque entonces le argüiré con el mismo argumento, diciéndole que los que no han acudido á votar, con su silencio, con su abstencion contribuyen tambien á dar su representacion al Diputado electo por un cierto número de electores.

Y no se extiende á esto solo la enmienda del señor Prieto y Caules. En una eleccion pueden, en efecto, varios electores dar sus votos á distintos candidatos, y no me negará que en toda eleccion una gran parte de los electores se abstienen, porque las estadísticas publicadas demuestran que, lo mismo en Francia que en Inglaterra, en Italia, España y Portugal, oscila siempre el número de las abstenciones del 40 al 60 por 100. (*El Sr. Prieto y Caules*: Del censo nominal, no del efectivo.) Es que yo no puedo admitir esa distincion que hace el Sr. Prieto y Caules, porque eso nos llevaria á otras distinciones de otro órden en otros terrenos. Para nosotros no puede haber más censo que el oficial, como no hay más Constituciones que las escritas, y no las internas, porque lo contrario lleva al sistema de la apreciacion individual. En todas las Naciones, decia, hay muchos electores que se abstienen, y una de dos: hay que imponerles una pena, ó convenir en que esas abstenciones significan la conformidad de los abstenidos con la representacion que los demás han conferido al candidato que eligieron.

Reconozco que hay varias Naciones de Europa, entre otras Francia, Austria y Alemania, en que existe el sistema que, aunque de un modo indirecto, defiende el Sr. Prieto y Caules; pero en todas esas Naciones hay las segundas elecciones, sistema que trae consigo la existencia de Diputados de dos clases: unos, Diputados del mínimum de la eleccion; otros, Diputados de la necesidad ó de la conmiseracion.

En vez, pues, de conseguirse con el principio que sustenta el Sr. Prieto y Caules alguna ventaja, se consigue establecer una distincion entre los Diputados, que es perjudicial, porque lo es para el régimen parlamentario toda diferencia que entre los Diputados se establezca.

¿Se consigue acaso con esas segundas elecciones robustecer los partidos políticos? Aun cuando así fuera, todavía sería muy discutible ese fundamento de la enmienda del Sr. Prieto y Caules; porque si bien creo que el régimen parlamentario exige la existencia de grandes partidos, que así y solo así se gobiernan las Naciones, no soy partidario de que los grandes partidos se formen por la fuerza ó de un modo indirecto por medio de las leyes; antes bien, creo que si los grandes partidos han de existir, ha de ser por medio de agrupaciones formadas por el interés individual, porque la ley no debe ordenar ni prescribir lo que es el pensamiento propio de los partidos. Deben éstos modificarse de tiempo en tiempo, porque el cambio de ideas, ya en el órden político, ya en el económico, ya en el social, una reforma cualquiera de importancia, cualquier otro accidente de la vida política, pueden dar ocasion y motivo á que se forme un partido que debe ir al gobierno para realizar esa reforma, disolviéndose despues y tomando los individuos que lo formaron distinto rumbo, y esta sola consideracion demuestra que la formacion de los partidos no es ni puede ser obra del precepto de la ley.

Pero aun cuando hubiera de creerse que era necesaria la formacion de esos partidos, y que á eso debia contribuir la ley por modo indirecto, todavía habria un argumento, nacido de la práctica, que demostraria la ineficacia de ese procedimiento. El sistema del mínimum de votacion está establecido en varias Naciones, en algunas de ellas hace ya mucho tiempo; y vea el Sr. Prieto y Caules cómo los escritores, al tratar de las consecuencias de las elecciones verificadas en esos Estados, no han dicho que ninguna de ellas pueda contribuir á la formacion de los grandes partidos. Por el contrario, han sido un motivo de mayores luchas y de mayores dificultades, porque además se han encontrado con prescripciones legales, como disponen todas las leyes referentes á lo que ya entre nosotros, siquiera sea usando una pala-

bra impropia, se ha llamado el *ballotaje*, puesto que en esas segundas elecciones no se reconoce, como en las primeras, el derecho de los electores á votar al candidato que tengan por conveniente, sino que en alguna de estas Naciones que he citado se circunscribe y se limita la votacion á los dos candidatos que han obtenido mayor número de votos. (*El Sr. Prieto y Caules*: Esa no es mi enmienda.) No digo yo que esa sea la enmienda del Sr. Prieto y Caules, aun cuando sí podria ser una consecuencia ó una deduccion de ella.

Como S. S. al presentar su enmienda ha querido, á mi modo de ver, exponer más bien un sistema que no abrigar la esperanza de que la Comision hubiera de reformar el suyo, no extrañará el Sr. Prieto y Caules que yo me permita hablar de esto, por más de que esté convencido que S. S., como todos los señores Diputados, saben tan bien y aun mejor que yo, cuanto está dispuesto en todas las Naciones acerca del particular á que vengo refiriéndome. Pero, en fin, repito que, segun las observaciones hechas por los grandes escritores, no se deduce de ninguna de ellas que las segundas elecciones hayan contribuído á formar grandes partidos, sino, por el contrario, á agriar mucho más las pasiones que lo estuvieron en el primer momento, por lo mismo que es mucho más reducido el escenario donde podian moverse. Pero de todas maneras, y aun cuando esta observacion pudiera tener alguna excepcion, lo que no puede negarse es que las segundas elecciones suponen otro momento de agitacion en el país, análogo ó superior al de las elecciones anteriores; y todos los Sres. Diputados convendrán en que si la agitacion que se produce en las Naciones libres en el momento de las votaciones y en los anteriores, ó sea en la preparacion, es conveniente, porque revela que hay espíritu público en el país, no puede desconocerse que esta agitacion llega á tener tal importancia, que paraliza la vida social, y que es necesario no repetirla con frecuencia á fin de no entorpecer la marcha ordinaria de las Naciones y el trabajo regular y ordenado que necesitan todos los pueblos.

Por eso, aun las Naciones más libres tienen como una conquista, y conquista preciada, el que las elecciones, principalmente las de Diputados á Córtes, se hagan de tarde en tarde, dando cada vez más fuerza al principio constitucional, que en todas está establecido, de fijar un tiempo para la duracion del mandato de los Diputados.

Todas aspiran á que los Diputados cumplan el tiempo que la Constitucion les concede, y aun comprenden que á veces las Cámaras, si tienen una vida larga, suelen no estar en consonancia con la opinion general, porque ésta ha podido modificarse con el trascurso del tiempo; creen que es más conveniente para la marcha regular y ordenada de las Naciones, que las Córtes duren el tiempo legal, que no repetir constantemente las elecciones.

Y como esta agitacion sería inevitable, y como habria de repetirse, como se repite en todas las elecciones en que hay un mínimum de votacion, paréceme á mí que nosotros, despues de las grandes luchas que hemos sostenido en el período de cincuenta años, cuando ya en la Constitucion y en las leyes complementarias han llegado á fijarse todos los derechos del hombre y del ciudadano, y nos encontramos en un período de paz y de estabilidad, lo que nos conviene como legisladores para el porvenir es asegurar á la Nacion la representacion verdadera, y á la vez evitar toda conmocion, todo trastorno que pueda alterar la vida legal de la Nacion.

Por esto, y concluyen aquí mis observaciones, comprenderá el Sr. Prieto y Caules y el Congreso que la Comision, con mucho sentimiento por su parte, no puede admitir la enmienda de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: No he de seguir, señores Diputados, al dignísimo presidente de la Comision, mi buen amigo, en la disertacion nutrida de doctrina con que ha querido honrar mis brevísimas observaciones, atendiendo sin duda á la importancia del asunto que modestamente sometí á la consideracion del Congreso.

Ante todo, creo que el sistema del mínimum de sufragios, ó sea de mayoría absoluta, no es una consecuencia del sistema del cociente, sino antes bien, un comienzo de satisfaccion á la necesidad que siente el régimen representativo, de que los Parlamentos sean una verdad y se acomoden en lo posible á ser la fiel expresion de las diversas opiniones dominantes en el país. No es que yo niegue importancia al sistema de representacion de las minorías y del cociente para aprovechar y sumar todas las moléculas de opinion, digámoslo así, esparcidas en el país, no; mas juzgo este un pensamiento que se ha de desenvolver y perfeccionar en el porvenir, al paso que el sistema de la mayoría absoluta es una conquista ya reconocida en las Naciones más adelantadas en esta materia.

Considera el Sr. Ramos Calderon que el primer objeto de mi enmienda, que es enaltecer el prestigio del sistema representativo, no se alcanza por medio de la exigencia de la mayoría absoluta en la primera votacion, porque, de todos modos, en las segundas elecciones se hace necesario proclamar Diputado al que haya obtenido una mayoría relativa. En primer lugar, el estímulo que produce en el cuerpo electoral la necesidad de obtener una mayoría absoluta, para evitar que se repitan las elecciones, da ocasion á un gran movimiento sin necesidad de hacer preceptiva la emision del sufragio (sobre lo cual no quiero discutir, por más que no tenga inconveniente en expresar mi opinion contraria á la emision obligatoria del voto). Sin llegar á esto, basta el estímulo indirecto para despertar las fuerzas vivas del país y determinar votaciones muy nutridas. El temor de S. S. de que haya Diputados de dos clases, los unos que hubiesen obtenido mayoría absoluta y los otros que solo alcanzaran mayoría relativa, es bastante remoto, porque, aunadas las fuerzas afines de unos y otros bandos en las segundas elecciones, casi siempre la emision de sufragios es aún superior á la de las primeras y determina una abstencion insignificante del cuerpo electoral.

Pero aun cuando esto sucediese, no sería más que la consecuencia lógica del régimen de toda corporacion ó numeroso concurso. ¿Dejan de tener validez los acuerdos de una Junta tomados en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes?

Sin embargo, á nadie se le ocurre borrar las prescripciones que exigen que en la primera sesion los acuerdos deben tomarse por la mayoría absoluta de los vocales ó miembros de la corporacion.

Además, si algunos Diputados no llegaran á alcanzar una mayoría absoluta, esto no redundaria en tanto desprestigio como el que sea representante del país, por el sistema actual, quien ha obtenido solo una minoría de los votos emitidos.

Porque si se presentan cuatro candidatos y los tres vencidos suman una cantidad de sufragios casi triple del que ha obtenido mayor número, resultará evidentemente que el candidato proclamado no representa más que una minoría insignificante de la opinion del país. Esto es lo que sucede hoy, con grave daño del régimen representativo.

Indicaba, bajo otro concepto, el Sr. Ramos Calderon que el sistema de la mayoría absoluta no basta para producir grandes agrupaciones y robustecer los partidos políticos, como se evidencia en otras Naciones y reconozco que ocurre hoy en Francia y en Alemania.

No pretendo yo que sea esta una panacea para la creacion de los grandes partidos; mas creo que puede contribuir en sumo grado. Otras causas más profundas impiden en estas Naciones constituirse grandes partidos, como exige el gobierno representativo; pero esto no es motivo para negar que produce inteligencias y cordiales relaciones la necesidad de luchar juntos todos los matices afines de las minorías y de las mayorías para disputarse la victoria.

Muchas veces, para establecer entre diversas fracciones una buena inteligencia, solo falta una ocasion, y ésta la ofrecen las segundas elecciones, sobre todo cuando no hay necesidad de concentrar las fuerzas en determinados candidatos, sobre lo cual nada consigno en mi enmienda por no considerarlo justificado.

Resulta, pues, que el sistema de la mayoría absoluta no es causa única del prestigio de los Parlamentos, ni del robustecimiento de los partidos, pero es una causa poderosa y eficacísima, y por tanto, que las molestias que indudablemente producen las segundas elecciones son de poca monta, comparándolas con las ventajas que pueden reportar.

Supone el Sr. Ramos Calderon que esta enmienda implica una grave contradiccion con la que dias pasados tuve la honra de proponer, de que se proclamaran Diputados electos los candidatos únicos antes de llegar el dia de la eleccion, en el acto de designar los interventores. No; en el uno y en el otro caso buscamos la seriedad y la formalidad del régimen representativo.

Lejos de haber contradiccion, hay armonía entre ambas soluciones; cuando pedimos que se proclame el candidato único, es porque nadie se opone, y se puede suponer la unanimidad ó casi la unanimidad de la representacion del distrito; y lo que no queremos es que estos representantes del país, que pueden ostentar por la mera proclamacion la confianza absoluta, vengan aquí con una insignificante votacion ó con una falsa votacion, hija del amaño, para evitar la molestia de ir á votar innecesariamente la mayor parte de los electores.

Cuando pedimos que planteada la contienda se exija en primer término la mayoría absoluta, buscamos tambien, á falta de unanimidad, el mayor grado de representacion posible, combatiendo lógicamente que ningun Diputado pueda serlo por un número de votos menor que la suma de los de los otros candidatos que le disputen la representacion, como sucede en la eleccion por mayoría relativa.

La contradiccion no debe buscarla S. S. en nosotros, sino, permítame que se lo manifieste, en el sistema de SS. SS.; la contradiccion grave estriba en proclamar la mayoría relativa y negar el aprovechamiento de los votos sueltos, que tanto abundan en este sistema, para los Diputados por acumulacion. Y lo peor no es la contradiccion, sino el grave retroceso que el partido liberal determina respecto de una conquista alcanzada en un momento de expansion y de inteligencia del partido conservador con los demás partidos gobernantes.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**. Ante todo, yo sentiria muchísimo que las necesidades de la defensa me hubieran llevado á proferir algun concepto que hubiera podido molestar á mi distinguido amigo el señor Prieto y Caules al apreciar la conducta, en mi concepto contradictoria, de S. S. entre lo que sostiene hoy y lo que defendió al discutirse el art. 47; porque sabe S. S. que de antiguo le aprecio muchísimo, y sentiria haber dicho algo que pudiera dar ocasion á que S. S. se molestara en lo más mínimo.

Y dicho esto, permítame el Sr. Prieto y Caules que le diga que, á pesar de todo su ingenio, no ha logrado, en mi concepto, resolver esta que para mí es evidente contradiccion: por el sistema que dias pasados defendió S. S., no se necesitaba votacion determinada para que un candidato llegara á ser Diputado, y por el sistema que hoy defiende es indudable que no puede el Diputado llegar á serlo si no reune determinado número de votos.

Pero, aparte de esto, el Sr. Prieto y Caules insiste en la conveniencia de este mínimum de votacion, creyendo que así se contribuye á robustecer los grandes partidos. A mi modo de ver, tambien está S. S. en un error al afirmar esto, porque sin duda desea estimular al cuerpo electoral; pero ¿al cuerpo electoral se le ha de estimular por las leyes, se le ha de estimular por las penas? El Sr. Prieto y Caules no es partidario de eso. Ahora bien; ¿qué es lo que ocurre? Examinar, estudiar los motivos que dan orígen á que una parte del cuerpo electoral se abstenga de concurrir al acto de la votacion y á emitir su voto. Esta abstencion obedece en cada país á motivos distintos. Entre nosotros, estos motivos son bien conocidos de todos. Fuera del período en que ha regido el sistema del sufragio universal, que, si se exceptúa el primer momento de la revolucion, fué un período bastante agitado, y que no pudo dar lugar á que se apreciaran sus efectos; fuera de ese período, ha regido siempre en España el censo, y las consecuencias del censo han sido la limitacion de los electores, y al lado de ese censo que limitaba el número de electores, la influencia gubernativa, la influencia del cacique, la influencia del gobernador, la influencia del Ministro.

Efecto de estas influencias y de estas presiones que sobre el elector se ejercian, fué la abstencion en los colegios electorales.

Pues bien; yo estoy seguro de que cuando el elector sepa que nadie ha de violentarle á ejercer su derecho, ni tampoco ha de incurrir en penas por el ejercicio de ese derecho; cuando el elector llegue á convencerse de que tiene la misma libertad para emitir su sufragio que la que tiene para ejecutar cualquiera de los actos de su vida ordinaria, es indudable que entrará el estímulo en él y desaparecerá una gran parte de la abstencion que hoy se nota.

Ya sé yo que esto no se consigue en un dia, y que las reformas sociales son lentas; pero sé tambien que conviene contribuir á ellas por estos medios indirectos que pueden en las leyes utilizarse. La extension del sufragio en los términos que propone la Comision, es uno de los motivos que han de dar ocasion á que la presion del cacique y la de las autoridades disminuya. La intervencion del candidato, la necesidad de constituir la Mesa con su representacion, da tambien una gran seguridad al elector. No digo yo que con estos medios que la Comision propone se corrijan todos los vicios que hasta aquí hemos lamentado; pero esos medios han de contribuir, más que una prescripcion legal, como desea el Sr. Prieto y Caules, á que vayan saliendo los electores de ese retraimiento en que hoy se encuentran, y contribuyan á la representacion de todas las opiniones.

Y crea S. S. que los grandes partidos han de manifestarse por la reunion de las voluntades, y esto sucederá cuando estas voluntades puedan manifestarse con completa libertad. Una vez que el elector, no solo tenga el derecho de votar, sino la garantía y la seguridad de que su voto puede darlo con completa y absoluta libertad, crea el Sr. Prieto y Caules que los partidos irán formándose, y se formarán como se han formado entre nosotros, en el momento necesario, cuando ocurre una necesidad social, porque entonces todos se agrupan y todos convienen en una cosa, y para realizarla tienen un pensamiento comun que se traduce en la representacion de grandes partidos. He dicho.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Las indicaciones de mi querido amigo el Sr. Ramos Calderon me acaban de convencer de que los medios legales indirectos son los más eficaces para evitar la abstencion.

Ciertamente lo será la ampliacion del sufragio, como igualmente la intervencion de los candidatos en la Mesa; pero no dude S. S. que lo sería igualmente la prohibicion de proclamar Diputados por mayoría relativa, y que lo sería más cortar las uñas al Gobierno para evitar la presion que hasta ahora ha ejercido sobre el cuerpo electoral.»

Leída nuevamente la enmienda y puesta á votacion, quedó desechada y aprobado el artículo.

Leído el art. 65 nuevamente redactado, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, aceptada en su primera parte por la Comision, y dice así:

«El el segundo párrafo del art. 65, en vez de «en el párrafo anterior,» se dirá: «en el art. 64.»

En el mismo párrafo segundo, despues de «inmediato,» se añadirá: «en que tendrá lugar, cualquiera que sea el número de asistentes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para manifestar si mantiene la enmienda ó si la retira en vista de la nueva redaccion dada al artículo.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Doy gracias á la Comision por haber tenido en cuenta la segunda parte de mi enmienda al redactar el art. 65, y ruego al Sr. Presidente me permita hacer una manifestacion respecto de la primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. hacerla.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Dispone el precepto propuesto por la Comision que si no se reuniere el número de interventores exigidos en el párrafo anterior del mismo artículo, se aplace la celebracion de la junta para el dia siguiente, y yo me habia permitido proponer que, en vez de referirse al párrafo anterior, se refiriera al art. 64. (*El Sr. Martinez del Campo*: Así está.) ¿En el artículo reformado? (*El señor Martinez del Campo*: Se dice *el artículo anterior*; antes se decia *párrafo anterior*, y S. S. queria que se dijese *el art. 64*.) ¿Se ha puesto esto? (*El señor Martinez del Campo*: Sí señor.) No lo he visto. (*El Sr. Martinez del Campo*: Si el Sr. Presidente me lo permite, yo se lo leeré á S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez del Campo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Dice ese párrafo: «Si no se reuniese hasta las dos de la tarde el número de interventores exigido por el artículo anterior...» Este, el que estamos discutiendo, es el artículo 65; el anterior es el 64.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Doy las gracias á la Comision por haber aceptado tambien la primera parte de la enmienda, con la cual desaparece la duda que pudiera ocurrir de si se trataba de la mayoría ó 25 vocales obligatorios, ó en parte obligatorios y en parte voluntarios, de que habla el primer párrafo del propio art. 65.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirada la enmienda del Sr. Prieto y Caules.»

Sin más discusion quedó aprobado el art. 65 en la forma siguiente:

«Las Juntas provinciales del censo, teniendo en cuenta la proximidad y medios de comunicacion á la cabeza del distrito electoral, determinarán, publicándolo en los respectivos *Boletines oficiales*, las secciones, hasta el número de la mitad más una de las que comprenda el distrito electoral, cuando sean éstas menos de *cincuenta*, ó hasta el de *veinticinco* cuando sean más, cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio, bajo la responsabilidad penal que establece esta ley. La concurrencia de los comisionados de las demás secciones será voluntaria.

Si no se reuniere hasta las dos de la tarde el número de interventores exigidos por el artículo anterior, ú otra causa imprevista impidiere la celebracion de la junta, el presidente convocará para el dia inmediato, notificándolo á los interventores presentes y al público por anuncio escrito, á la vez que á las Juntas central y provincial del censo.

En este caso la junta se celebrará el dia señalado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.»

Se leyó el art. 68 y una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«En el párrafo segundo, en vez de «á la que le llevará el delegado que haya presidido el escrutinio; otro será inmediatamente elevado á la Junta central,» se dirá: «así este, como otro ejemplar destinado á la Junta central, se elevarán inmediatamente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: La Comision no puede aceptar en una parte la enmienda del señor Prieto y Caules, porque no la entiende, y espera las explicaciones que S. S. tenga la bondad de dar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Dispone el artículo propuesto por la Comision que un ejemplar del acta de escrutinio, con los documentos anejos, que deben archivarse unidos al expediente en la Secretaría de la Junta provincial, los lleve consigo el delegado que presida el escrutinio, ó sea hoy un magistrado ó un juez, y yo me permito proponer que así este ejemplar como otro destinado á la Junta central, se lleven inmediatamente; porque prescindiendo de que no me parece muy digno que el presidente vaya con un expediente debajo del brazo, hay la circunstancia de que la persona que vaya á presidir el escrutinio podrá ser un magistrado de la Audiencia de la capital, ó un magistrado de Audiencia que no sea de la capital, ó un juez que no sea de la misma.

Ahora bien, ¿quieren obligar SS. SS. al magistrado que no lo sea de la Audiencia de la capital de la provincia, á que haga un viaje á la misma para entregar el expediente á la Junta provincial, en vez de remitirlo á ésta por el correo? Yo no lo puedo creer.

A esto se reduce el objeto de mi enmienda, y creo que no hay necesidad de más explicaciones.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: El art. 68 se redactó, como es natural, en congruencia con los demás de la ley. Se establecia en ellos lo que hoy se ha modificado á consecuencia de una enmienda del señor Montilla (*El Sr. Montilla pide la palabra*): que presidiera la Junta de escrutinio un delegado de la Junta provincial. (*El Sr. Prieto y Caules*: O el alcalde del pueblo.) Se establecia que presidiera un delegado de la Junta provincial, si bien se preveía la posibilidad de la ausencia de este delegado, y se consignaba que le sustituyera el alcalde ó los demás que en el mismo artículo se determinaban. En tal caso la remision de los documentos á la Junta provincial podia hacerse sin riesgo, sin inconveniente alguno y sin molestias, y ciertamente sin desdoro de nadie, porque si hubiera habido desdoro, no lo habríamos consentido tratándose de un individuo de la Junta provincial; por eso se estableció que este individuo que habia de presidir las Juntas de escrutinio, como que en casi todos los casos habia de salir de la capital de la provincia, y de todas maneras tenía que volver á ella, por sí mismo llevase y entregara al secretario de la Junta estos expedientes.

Ahora, con la nueva redaccion dada al artículo por consecuencia de la enmienda del Sr. Montilla, resulta una cosa muy distinta respecto de esos que ya no llamaremos delegados porque no lo son; y aprovecho esta oportunidad para pedir la vénia del Congreso y del Sr. Presidente á fin de corregir esta palabra de *delegados* en los arts. 62 y 63, puesto que ya no se trata de un delegado de la Junta provincial, sino de un funcionario que va á ejercer funciones propias.

Por lo demás, no tiene la Comision ningun inconveniente en admitir la enmienda y en que esos expedientes vayan por el correo; la Comision buscaba, al redactar éste artículo, la mayor garantía posible, como habrá comprendido el Sr. Prieto y Caules; pero ya que S. S., que en otras cosas ha sido tan escrupuloso, lo es menos en ésta, la Comision no tiene dificultad en admitir la enmienda y al mismo tiempo en rogar al Congreso y al Sr. Presidente que la palabra *delegado* se sustituya por la de *comisionado*.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: He aprovechado la ocasion de que mi amigo el Sr. Martinez del Campo aludiera á los firmantes de la enmienda admitida ayer al artículo 62, para pedir la palabra y decir unas pocas, á fin de que no puedan sospechar los dignos indivíduos de la Comision que haya sido por mi parte un acto de descortesía el estar fuera de este salon cuando la Comision tuvo á bien admitir la enmienda y el Congreso se sirvió aprobarla. En el salon de sesiones estuve toda la tarde hasta las cuatro y media, en que fuí llamado para formar parte de una Comision, y al ausentarme rogué á uno de los Sres. Diputados que habian firmado la enmienda, el Sr. Pedregal, se sirviese dar las gracias en nombre de todos á la Comision por haberla admitido.

Pero ocurrió que el Sr. Pedregal tuvo tambien que salir, y yo tengo que aprovechar hoy esta ocasion, no solamente para manifestar nuestra gratitud á la Comision por haber aceptado la enmienda que habíamos presentado, sino para reconocer lealmente que en la nueva redaccion dada al art. 62 ha ido la Comision más allá de lo que nosotros mismos nos atrevíamos á pedir, en el sentido de dar mayores garantías de imparcialidad, y por tanto, mayor prestigio á las Juntas de escrutinio. Por ello felicito á la Comision, porque cuanto más ajenas á las luchas políticas y á las pasiones locales sean las personas llamadas á presidir esas Juntas, más esperanza podemos abrigar, robustecida por los demás acertados preceptos que en el dictámen de la Comision se consignan, de acercarnos á la expresion de la verdad electoral.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para llamar la atencion de la Comision respecto á que el propósito de impetrar del Sr. Presidente y de la Cámara la vénia para que se borre la palabra *delegado*, se alcanza precisamente con la admision de la enmienda; se logran los dos objetos; primero, que el expediente y el acta de la Junta provincial vayan por el primer correo inmediatamente; y segundo, el deseo de la Comision de que, debiendo estar las Juntas de escrutinio presididas por un magistrado, se borre la calificacion de *delegado*, que solo respondia al contexto del art. 68 antes de reformar el 62.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Ante todo, la Comision envía por mi conducto á mi digno amigo el Sr. Montilla las gracias más expresivas por las bondadosas frases con que ha recordado la admision de la enmienda.

Tiene razon el Sr. Prieto y Caules; con la supresion de esa parte del artículo y la admision de la enmienda quedará subsanada esa expresion impropia que yo creí que contenía.»

Se toma en consideracion la enmienda, y pasa á formar parte del artículo.

Se leyó el artículo con la enmienda y puesto á votacion, fué aprobado en la siguiente forma:

«Art. 68. De todo lo que ocurra en la Junta de escrutinio se extenderán por triplicado actas detalla-

das, que suscribirán todos los indivíduos de la misma Junta que hubiesen asistido á la sesion.

Uno de los ejemplares de esta acta formará con las de las votaciones y los documentos originales anejos á ellas, el expediente de la eleccion del distrito, que se conservará en la Secretaría de la Junta provincial. Así este, como otro ejemplar destinado á la Junta central, se elevarán inmediatamente, como previene el art. 56, y el restante quedará archivado en la Junta municipal.»

Sin debate fueron aprobados los arts. 69, 70 y 71, que dicen:

«Art. 69. En las deliberaciones y acuerdos de la Junta de escrutinio sobre cuenta y adjudicacion de votos no tendrá el Presidente más participacion que la necesaria para mantener el órden de la sesion.

Art. 70. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos ó presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán á consignar en relacion sucinta el resultado de la eleccion con el resúmen del escrutinio general y la proclamacion del Diputado electo ó presunto y con indicacion precisa de las protestas ó reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiese, ó de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el Presidente de la Junta á los candidatos proclamados, á quienes servirán de credenciales de su eleccion para presentarse en el Congreso.

Art. 71. Terminadas todas las operaciones de la Junta de escrutinio general, el presidente la declarará disuelta y concluida la eleccion, y mandará devolver á donde corresponda todos los documentos á ella traidos.»

Se leyó el art. 72, que dice:

«Art. 72. Las disposiciones de los arts. 58, 60 y 61 son aplicables á las sesiones de la Junta de escrutinio general.»

El Sr. **SECRETAAIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice así:

Al fin del art. 72 se añadirá: «salvo tener entrada cualquier elector del distrito ó circunscripcion.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José Muro.=Miguel Villalba Hervás.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: La Comision está conforme con el espíritu de la adicion del señor Prieto y Caules, pero considera conveniente acomodar los términos de la redaccion del artículo á la expresion de otros. Por consiguiente, y para facilitar este trabajo, retira el artículo.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Ruego á la Comision, al darle gracias por haber aceptado el espíritu de mi enmienda, que tenga presente que habrá que modificar el párrafo segundo del art. 99, ó sea el relativo á la penalidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirado el art. 72.»

Sin discusion fueron aprobados los arts. 73, 74, 75 y 76, que dicen así:

«Art. 73. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á eleccion parcial de Diputado en uno ó más distritos ó colegios especiales por haber quedado vacante su representacion en las Córtes.

Art. 74. Para los distritos que con arreglo á esta ley deben elegir tres ó más Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representacion en las Córtes cuando, por cualquiera causa, faltasen dos por lo menos de sus Diputados.

Art. 75. El Real decreto convocando á los colegios electorales de uno ó más distritos para eleccion parcial de Diputados á Córtes se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el dia en que ha de hacerse la eleccion, y no se podrá fijar este dia antes de los veinte ni despues de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 76. La eleccion parcial se hará en el dia señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.»

Se leyó el art. 77, que dice:

«Art. 77. El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y colegios especiales, si reunen la capacidad necesaria para ejercer el cargo y no están comprendidos en las incompatibilidades que declare la ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda, que dice así:

«El art. 77 se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Art. 77. El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y colegios especiales.

El Congreso podrá tambien proclamar y admitir como Diputados á los que, resultando con mayoría de votos, no hubieran sido proclamados en los distritos y colegios especiales.

En ambos casos será preciso, para la admision como Diputados, que reunan la capacidad legal necesaria para ejercer el cargo, y que no se hallen comprendidos en las incompatibilidades que declare la ley.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1889.=Juan Felipe Sendin.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Rafael Fernandez de Soria.=Marqués de Valdeterrazo.=Gustavo Morales.=Rafael Prieto y Caules.=Laureano Delgado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision desea oir á los autores de esta enmienda para resolver. Por el momento, y para los efectos reglamentarios, no la admite.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Como firmante de la enmienda, y á ruego del Sr. Sendin, ausente en Alhama por el estado delicado de su salud, cumpliendo

el honroso encargo que me ha conferido de apoyar su enmienda, voy á hacerlo, con la esperanza de que sea admitida despues de las manifestaciones hechas por el digno señor presidente de la Comision.

Dispone el art. 77 que el Congreso admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos y colegios especiales. Propone la enmienda del Sr. Sendin que el Congreso pueda tambien proclamar y admitir como Diputados á los que, resultando con mayoría de votos, no hubiesen sido proclamados en los distritos y colegios especiales.

Implica esta reforma una reparacion de justicia que el Congreso no ha podido menos de otorgar á candidatos á quienes se habia arrebatado el acta á pesar de haber obtenido mayoría de votos. Esa facultad la ha ejercido el Congreso repetidas veces, una de ellas precisamente al proclamar Diputado al mismo Sr. Sendin, la primera vez que se sentó en estos escaños. Don Juan Felipe Sendin fué votado por unos electores con el nombre de D. Juan Sendin; por otros con el nombre de D. Felipe Sendin, y por los más con el nombre que usa ordinariamente, de D. Juan Felipe Sendin. Pues bien; la Junta de escrutinio supuso tres candidatos allí donde no habia más que uno verdadero, para arrebatar el acta al Sr. Sendin y entregarla al candidato vencido. ¿Qué hizo el Congreso en ese caso? Restablecer la verdad electoral y proclamar Diputado al Sr. Sendin.

En otro caso usó tambien la Cámara de esta facultad: refiérome á la eleccion del Sr. Somogy, á quien se arrebató el acta suponiendo que en una seccion habian votado en contra suya centenares de electores que no existian, muchísimos más de los electores inscritos en la misma. Vino el acta al Congreso, se reconoció la imposibilidad de que electores imaginarios hubiesen dado sus votos al candidato portador de ella, y descontados estos votos resultaba con mayoría el Sr. Somogy, y se le proclamó Diputado. Y lo mismo ocurrió con el caso del Sr. Díaz Macuso y otros que no tengo para qué detallar.

Ahora bien; conviene que esta reiteracion de acuerdos que la necesidad exigia, obedezca y se funde en un precepto preestablecido. Además, hace esto de todo punto indispensable la restriccion cada vez mayor de las facultades de las Juntas de escrutinio. Por el art. 66 se limita la mision de las Juntas de escrutinio á verificar sin discusion ninguna el recuento de los votos, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por la resolucion de las Mesas electorales, segun las actas de las respectivas secciones.

Ahora bien; si estas actas son falsas, están adulteradas, la Junta de escrutinio tiene que formar una suma con sumandos inexactos, con sumandos falsos; y al conocer la Comision de actas y el Congreso de la verdad de la eleccion en aquel distrito, no puede menos de restablecer los sumandos verdaderos, dando el acta y proclamando Diputado á aquel á quien en justicia corresponda. La mision de las Juntas de escrutinio se ha reducido tanto, que yo creo que casi casi resulta una rueda inútil, y valiera más que el recuento de votos se hiciera en el Congreso. Pero ya que esto no se haga, es necesario ir ampliando las facultades del Congreso para restablecer la verdad electoral á medida que se restringe la mision de las Juntas de escrutinio.

Por último (porque me propongo ser muy breve, considerando dispuesta la Comision á reconocer que es un asunto de absoluta justicia); por último, sin la reforma de este artículo estaria en completa contradiccion con el 4.° ya aprobado, cuyo párrafo segundo dice:

«Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito ó colegio electoral, *ó en el Congreso*, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.»

Si en el art. 4.°, que tiene carácter sustantivo, se reconoce el carácter de Diputados á los que hayan sido proclamados por el Congreso, ¿cómo se puede negar en el art. 77, que no hace más que desarrollar el procedimiento, la manera como deben ser proclamados los Diputados? Es imposible la subsistencia de estos dos artículos á la vez; y como el 4.° está ya aprobado y el 77 no lo está, lo prudente es poner en armonía el que vamos á aprobar con el ya aprobado, siendo este únicamente el objeto de la enmienda del Sr. Sendin.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderon tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, la Comision ha escuchado con muchísimo gusto las observaciones del Sr. Prieto y Caules, y debe declarar que esa enmienda que S. S. ha sostenido, y que al parecer es de poca importancia, la tiene suma; y es más, cree la Comision que de admitirla se alteraria por completo el sistema que ha establecido en su dictámen.

No desconoce la Comision los hechos á que se ha referido S. S.; más de una vez el Congreso, en uso del derecho que la Constitucion le concede, ha reformado los escrutinios hechos por las Juntas generales, y ha despojado del acta al que indebidamente la traía, y se la ha otorgado á aquel que legalmente le correspondia. Pero este hecho, que siempre podrá repetirse, porque el Congreso es el soberano para resolver estas cuestiones en último término, no cree la Comision que debe elevarse á la categoría de derecho, porque crea el Sr. Prieto y Caules que esa enmienda es tan fundamental, que, en concepto de la Comision, ataca á la Constitucion misma del Estado, que dice en su artículo 27 «que el Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales;» y si la enmienda del Sr. Sendin prospera, crea el señor Prieto y Caules que no serían las Juntas electorales las que nombrasen los Diputados; sería el Congreso mismo, convirtiéndose éste en una fábrica de Diputados, porque en realidad aquí se verificarian todos los escrutinios y vendríamos á despojar á las Juntas electorales, segun dispone la Constitucion, de las facultades que ella misma les da.

Es más: establecido este precepto como regla en la ley, es muy de temer que los Congresos abusaran de esta facultad y que privaran á las minorías de las garantías que tienen hoy y que no podrian invocar en lo sucesivo. El Sr. Prieto y Caules sabe los momentos históricos por que hemos pasado, y cómo se ha tratado aquí por los partidos gobernantes á los adversarios políticos, y cuál ha sido el resultado que ha tenido la discusion de actas, y cómo la justicia se ha alejado de este recinto cuando se han resuelto estas cuestiones; si hasta ahora se citan solo algunos hechos, sabe muy bien el Sr. Prieto y Caules cuántas justificaciones se ha necesitado allegar para que no

produzcan escándalo en el Congreso, y porque el Congreso ha comprendido que, siendo la facultad de las Juntas el hacer la proclamacion, solo por caso extremo era posible que el Congreso se atribuyera estas facultades.

Pero si se consignara en la ley como precepto, cuente S. S. que se habia destruido la garantía de las minorías y que las mayorías se aprovecharian de este principio, con el cual ningun candidato electo se encontraria seguro trayendo el acta, sino que estaria sujeto á las facultades omnímodas que el Congreso tendria por ese artículo de la ley.

Crea, por tanto, el Sr. Prieto y Caules que en vez de ser esta disposicion complemento de la ley electoral, sería su destruccion; los partidos políticos la aplicarian en beneficio de sus amigos y en perjuicio de sus contrarios, y no se encontraria nadie seguro porque viniera con un acta de Diputado cuya proclamacion hubiera sido hecha en un distrito. En buen hora que el Congreso lo haga alguna vez; para hacelo, aun con las facultades expresas de la ley, tal como hoy se requieren, ha de expresar los motivos fundamentales que á ello le obligan; pero cuando esta facultad esté consignada en la ley, entonces será de uso diario y corriente, y repito que las minorías no tendrian garantía de ninguna clase.

Por lo demás, si en el art. 4.° se halla consignada esa disposicion á que se refiere el Sr. Prieto y Caules, eso obedece á una porcion de circunstancias; ese artículo fué tomado de la ley de 1878. En esa ley estaba establecida la acumulacion, y la acumulacion daba lugar á una proclamacion que se hacia por el Congreso.

La Comision puso ese artículo porque cuando lo hizo no habia discutido aún cuál era su pensamiento acerca de la acumulacion, y por eso aparece ese inciso, que significa como una cosa que huelga, que sobra, dada hoy la aplicacion que se ha dado á la ley.

Pero en realidad, ese inciso como precepto en ese párrafo, es como el reconocimiento que siempre tiene el Congreso por el artículo constitucional, puesto que al Congreso es á quien le corresponde decidir en último término acerca de la admision de los Diputados, y ver y examinar no solo las condiciones de la eleccion, sino tambien las cualidades del candidato. Por consiguiente, si ese artículo obedecia á un orígen histórico, tiene siempre á su favor esta explicacion: la de que es el Congreso soberano para resolver en último término sobre todas las elecciones; pero repito que de este principio en sí, á que se den luego en la ley los medios ordinarios para su aplicacion, hay una diferencia inmensa, porque ya he tenido ocasion de decir á los Sres. Diputados que son contados los casos en que el Congreso ha usado de esta facultad; y son contados, porque no ha tenido ese precepto en la ley; si lo hubiera tenido, cuenten los Sres. Diputados que se hubiera hecho eso con grandísima amplitud, derogando á la vez el art. 27, que determina que los Diputados han de ser elegidos por las Juntas de electores.

Por consiguiente, teniendo esa explicacion eso que es solo un principio en reconocimiento de lo dispuesto en la Constitucion, cree la Comision que ha hecho bastante acerca de este particular, y que sería peligroso, sobre todo peligroso para las minorías, para las oposiciones, el consignar en la ley el precepto que da orígen á la enmienda del Sr. Sendin. Y en tal concepto, ruega al Congreso que se sirva desecharla.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Reconozco, señores Diputados, la importancia y gravedad del asunto; pero cualquiera que ella sea, y por más que pudiera redundar quizá en perjuicio de las minorías, antes que el interés de las minorías está el interés de la justicia y de la verdad. *Amicus Plato, sed magis amica veritas.*

Ahora bien; ¿impide el precepto constitucional que las Córtes declaren la verdad y reconozcan la justicia de una eleccion? De ningun modo. El art. 27 de la Constitucion dice: «El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley.» De consiguiente, ante todo hay que atenerse á las Juntas electorales en la forma que determine la ley; y la ley es la que estamos haciendo, salvo que en este extremo está ya hecha y predeterminado en el párrafo segundo del art. 4.° del dictámen.

Además, Juntas electorales son, tanto las Juntas de las secciones como la Junta de escrutinio; diré aún más: las verdaderas Juntas electorales no son las Juntas de escrutinio; ésta tiene su nombre especial; las Juntas electorales son las Juntas de las secciones, las Juntas donde se realiza la votacion; y si la Junta de escrutinio no da el acta, no proclama á los candidatos que han obtenido el triunfo en las Juntas electorales, ¿por dónde el Congreso ha de sancionar el fraude de la Junta de escrutinio? El mal viene de conservar ruedas inútiles; se ha querido conservar la Junta de escrutinio, reduciendo el objeto de una corporacion numerosísima á confrontar documentos y hacer una simple suma, sin darle facultad ninguna.

Dada esa situacion, valiera más que las Juntas de escrutinio desaparecieran; no deberia haber más Junta de escrutinio que el Congreso de los Diputados. ¿Acaso la Comision de actas no tiene aptitud para confrontar los datos parciales de las Juntas de las secciones? ¿Acaso la Comision de actas no puede hacer un recuento, una suma? ¿Cuál es la consecuencia de conservar ruedas inútiles? Que nadie restablece la legalidad de las actas parciales. Se dice: el Congreso no puede hacer esto, porque ya lo ha hecho la Junta de escrutinio, y la Junta de escrutinio no puede hacer nada más que sumar los datos que le presentan las Juntas electorales. ¿Y si las Juntas electorales han falsificado los resultados de la votacion? ¿Por dónde las Juntas de escrutinio, que no tienen facultades más que para sumar, han de tener la exclusiva para proclamar Diputados, y el Congreso ha de tener que sujetarse á los fraudes que cometan las Juntas electorales, ó anular una eleccion válida, por más que el acta se entregara al vencido? Esto es imposible.

Yo ruego á la Comision que se fije detenidamente en este asunto; que si la redaccion de la enmienda del Sr. Sendin no le parece oportuna, que retire el artículo, que vuelva sobre él, que se formule en los términos más discretos y más prudentes para evitar abusos; pero que de ninguna manera deseche estas indicaciones, dejando el art. 77 en abierta contradiccion con el art. 4.° ya votado. Si há lugar ó no há lugar á conceder al Congreso esta facultad, no es, por otra parte, ya la hora de decidirlo; el Congreso lo ha decidido; el párrafo segundo del art. 4.°, ya votado, está terminante:

«Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado haber sido elegido y proclamado electo en un distrito ó colegio electoral ó en el Congreso.»

¿Cómo, pues, subsistiendo el art. 4.°, que no puede ya ser borrado, se ha de quitar al Congreso esta facultad en el art. 77, de poder proclamar Diputado á aquel á quien se haya arrebatado el acta en la Junta de escrutinio, fundándose en los datos falsos de las Juntas electorales?

En vano intenta mi querido amigo el Sr. Ramos Calderon explicar el orígen histórico de este artículo indicando que se refiere á los Diputados por acumulacion que proclamaba el Congreso, y respecto á los cuales era el escrutador. Hoy no existen Diputados por acumulacion; no puede haber precepto vano. Sus señorías tendrian que empezar por admitir los Diputados por acumulacion para que pueda ser una verdad este artículo.

Y aun así no se podria evitar la contradiccion; porque no basta que el Sr. Ramos Calderon, erigiéndose en único intérprete del art. 4.°, diga que los Diputados que pueden ser proclamados por el Congreso son únicamente los que hayan obtenido votos por acumulacion; no dice esto el art. 4.°; no basta que esta sea la intencion de S. S.; la Cámara ha deliberado detenidamente sobre los preceptos del título 1.°, que son los preceptos sustantivos de la ley; la Cámara ha votado que los Diputados pueden ser proclamados por el Congreso; estamos desenvolviendo los preceptos sustantivos del título 1.°, y en un artículo de mero procedimiento, de carácter adjetivo, no podemos venir á modificar lo que ha sido aprobado en uno de los artículos principales.

Yo ruego, pues, á la Comision que vuelva sobre su acuerdo, que pese las dudas que se le habian ocurrido por la lectura de la enmienda del Sr. Sendin, que recapacite sobre ellas, y que si la redaccion de la misma no le parece la más adecuada, retire el artículo y lo formule en los términos que estime más discretos y oportunos; pero, sobre todo, que no deje el dictámen en una situacion imposible, con dos artículos que están en completa y evidente contradiccion, pues el uno dice que el Congreso podrá proclamar Diputado á aquel que haya obtenido realmente mayoría de votos, y el otro niega esta facultad al Estado. Esto es peor que decidirse por un sistema, aunque éste sea expuesto á inconvenientes, que medios habrá de evitarlos, y á tiempo estamos de tomar todas las precauciones necesarias al propio fin.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, la Comision participa de las mismas ideas del señor Prieto y Caules, ó lo que es lo mismo, es ante todo amiga de la verdad y de la justicia; y si estuviera convencida de que el Congreso era un tribunal de justicia que hubiera de resolver en las cuestiones de actas, no tendria dificultad ninguna en concederle... (*El Sr. Alvarado*: Es el único; no hay más que ese.) Ya sé yo que es el único; pero eso no quiere decir que sea justo; es el único, es el último, ni más ni menos; y la prueba es que en otras Naciones, en vez de reconocerle esa facultad, cuando hay una contienda acerca de un acta, se somete á los tribunales de justicia. (*El Sr. Azcárate*: No para la eleccion misma, sino para los hechos de la eleccion.—*El Sr. Pedregal*: La eleccion misma no es objeto de resolucion de ningun tribunal, sino del Congreso.—*El Sr. Burell*: En Inglaterra no ha habido más que una proclamacion.) Repito, pues, que si el Congreso fuera un tribunal de justicia, la Comision no tendria dificultad en admitir la enmienda; pero el Congreso es un Jurado, y no un Jurado ordinario, sino un Jurado político, Sr. Pedregal. (*El Sr. Azcárate*: Y las Juntas de escrutinio, ¿son Juntas de inocentes, de santos y de benditos?) Las Juntas de escrutinio son tambien Juntas políticas; pero sea como quiera, allí se ha verificado la eleccion y allí se dan los medios necesarios para intervenir todos los actos, y allí se hace la proclamacion.

En cuanto á lo que han de hacer las Juntas de escrutinio, la Comision ha tenido muy presentes los hechos que han ocurrido anteriormente, entre ellos algunos como el citado por el Sr. Prieto y Caules, como el ocurrido al Sr. Conde de Vilana y algunos otros, y ha dicho en el art. 51, para evitar esos sucesos, lo siguiente: «En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversion ó supresion de alguno de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicacion en favor de candidato conocido, cuando no figure en la eleccion otro con quien pueda confundirse. Si sobre esto ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere desde luego unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminacion del escrutinio la decision de la duda, y entonces se hará por mayoría.» (*El Sr. Alvarado*: ¿Qué?) Que ha tenido en cuenta los abusos que han cometido las Juntas de escrutinio y que ha dispuesto lo necesario para evitarlos. (*El Sr. Alvarado*: ¿Dónde?) En el art. 51, que acabo de leer. No quiere decir esto, sin embargo, que mañana no puedan cometerse otros en que la Comision no haya pensado; pero por lo menos la Comision, en cuanto ha dispuesto referente á los escrutinios, ha procurado evitar aquellos hechos de que tiene conocimiento.

Y siendo esto así, cree que no puede reconocerse por la ley, por un texto escrito de la ley, esa facultad del Congreso; porque para eso es necesario establecer otro sistema: es necesario ir al colegio único en la Nacion, es necesario establecer el escrutinio único en el Congreso; y yo declaro que malo será que se haga el escrutinio en los distritos, pero lo prefiero con mucho á que se haga en el Congreso; primero, porque así lo dispone la Constitucion; y segundo, porque hay una presuncion legal de esa proclamacion cuando la ha hecho la Junta de escrutinio.

Esto no se opone, como he dicho antes, á que el Congreso en último término sea el que resuelva sobre ese caso, como sobre todos; como es la última instancia, él decidirá; pero una cosa será como pasa hoy, y otra lo que sucederá mañana cuando ese hecho esté convertido en ley.

Yo declaro que entonces, en vez de ir á buscar un acta á un distrito, será mejor venir á buscarla al Congreso, porque nadie podria estar seguro de que el documento que lleva en el bolsillo es una proclamacion de Diputado electo. ¿No sabemos cómo resuelve siempre esta Junta, este Tribunal de que habla el señor Prieto y Caules? Pues qué, ¿no hemos pertenecido muchos de nosotros á las Comisiones de actas y al Tribunal de actas graves? Yo he tenido el honor de presidir el último Tribunal de actas graves, y, créame S. S., despues de haber tenido ese honor me afirmo

más y más en que esta facultad no debe estar consignada en la ley.

En buen hora que el Congreso lo ejecute alguna vez, porque siempre habrá diferencia entre el hecho y el derecho. (*El Sr. Azcárate*: Y entre la legalidad y la ilegalidad.) A la sombra de esa ilegalidad se cometerán, Sr. Azcárate, todas las ilegalidades del mundo, porque el Congreso participa de todos los defectos de los Jurados y de los tribunales de justicia, porque el Congreso es siempre es una Junta política, es un Jurado político, y resuelve teniendo en cuenta las conveniencias de los partidos mucho más que los intereses de la justicia.

Esto, repito, lo sé por experiencia; he sufrido mucho durante el tiempo que tuve el honor de estar al frente de ese Tribunal de actas; he tenido muchísimas contrariedades; y aun cuando he procurado hacer justicia, unas veces lo he conseguido y otras veces no. Por lo demás, el proyecto del art. 4.°, en último término, no es más que lo que la Constitucion dispone, ó sea, el reconocimiento del derecho que tiene el Congreso para proclamar á quien quiera; no represénta otra cosa.

Si puede explicarse por el orígen histórico, se explica tambien por el reconocimiento del precepto constitucional; pero, lo repito, es tan grave lo que se dispone, que sería preferible hacer lo que se establecía en otro proyecto electoral: que en el Congreso se hicieran los escrutinios, y que aquí, amigablemente, se repartieran las actas segun conviniera al partido dominante. (*El Sr. Montilla*: ¿Por qué? ¿Es que cree S. S. que el Congreso habia de obrar con menos justicia que las Juntas electorales?) Allá se iria. (*El Sr. Montilla*: Pido la palabra.) Yo no concedo que el Congreso pudiera obrar con más justicia que las Juntas electorales. (*El Sr. Montilla*: Aquí no se ha hecho ninguna proclamacion indebida, y las Juntas electorales han hecho muchas.) Pero las Juntas electorales lo hacen con cierta responsabilidad, y el Congreso es irresponsable de sus actos. (*El Sr. Montilla*: El Congreso tiene una responsabilidad mayor que la que puedan tener las Juntas electorales: la responsabilidad ante la opinion pública.) Y esa facultad no la ha usado sino en circunstancias extraordinarias y despues que se ha justificado que las Juntas de escrutinio habian faltado. (*El Sr. Montilla*: Eso se pide.) Pues bien; ese hecho que ha ocurrido antes, podrá ocurrir en lo sucesivo, y á eso responderá esa disposicion del art. 4.°, y ese hecho quedará convertido en derecho; pero repito, señores, que en bien de las oposiciones es por lo que la Comision sostiene este principio.

Yo creo que si llegara á prosperar la enmienda del Sr. Sendin, estas mismas oposiciones que están hoy defendiendo con tanto calor esta enmienda, quizá tendrian que arrepentirse mañana. (*El Sr. Prieto y Caules*: Defendemos la justicia.) La justicia es bueno pedirla; pero contra el derecho de pedir existe la virtud de no dar, y la justicia no se puede pedir más que en los tribunales de justicia. (*El Sr. Prieto y Caules*: La verdad electoral.) La verdad electoral lo mismo puede conseguirse en las Juntas de escrutinio que en el Congreso, y con mayor razon en las Juntas de escrutinio, porque repito que los que intervienen en la eleccion están sujetos á una sancion penal si no cumplen con la ley, mientras que el Congreso no tiene sancion penal para ninguno de los actos que ejecute.

Por consiguiente, como tenemos el temor de que á consecuencia de lo dispuesto en esa enmienda, se pueda convertir el Congreso en una máquina de hacer Diputados, os ruego que deseche1s la enmienda del Sr. Sendin.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MONTILLA**: Señores Diputados, mi amigo el Sr. Prieto y Caules me entregó al llegar aquí, á peticion mia, el proyecto de ley electoral, y la simple lectura del artículo que se discute me hizo comprender que no era conveniente dejar que se aprobara como estaba redactado, por lo cual llamé la atencion de los Sres. Pedregal y Azcárate sobre el mismo. Me manifestaron que habia una enmienda del Sr. Sendin con la que se trataba de remediar el mal, y que el señor Prieto iba á apoyarla por ausencia de éste.

Las palabras con que la Comision manifestó que no podia aceptar la enmienda, llevaron á mi ánimo la tranquilidad, porque creí que iba á ser al fin aceptada, aunque la redaccion del artículo fuese distinta que la que proponian los firmantes de la enmienda, mucho más desde el momento en que existia una contradiccion entre el artículo que discutimos ahora y el principio consignado en el núm. 2.° del art. 4.°, que el Congreso aprobó ya; porque si ahora no hay Diputados por acumulacion, claro y evidente es que al consignar en el art. 4.° que los Diputados pueden ser proclamados en la Junta de escrutinio *ó en el Congreso*, la Comision se refirió en el segundo caso á Diputados que no trajesen acta.

El digno presidente de la Comision, que tiene conocimientos especiales en esta materia y una gran práctica parlamentaria y electoral, ha pretendido demostrar que sería un peligro para las oposiciones y para la verdad del sistema electoral lo que nosotros pretendemos: el principio de que en algunos casos pueda hacerse la proclamacion de Diputados por el Congreso.

Bastará recordar que, aun consignado el principio contrario en la ley del 78, interpretándose por algunos en el mismo sentido el art. 27 de la Constitucion, el Congreso, ante la magnitud y enormidad de ciertas arbitrarias proclamaciones, se ha visto en la necesidad de proclamar á Diputados que no han traído acta.

Decir, como dice S. S., que ofrecen más garantías las Juntas electorales que el Congreso, es hacer una ofensa al Congreso; porque si éste no tiene sancion penal, tiene una sancion mucho más efectiva, la de la opinion pública, y yo digo al Sr. Ramos Calderon que no ha habido ninguna censura de la opinion para la Cámara porque haya proclamado Diputados que no hayan traído acta. ¿Qué hubiera hecho el digno señor Ramos Calderon, si se hubiera encontrado, como yo me encontré, siendo individuo de la Comision de actas, con que en un acta parcial, al núm. 300 se hubiera añadido un cero, resultando así que el número de votos era 3.000? ¿Hubiera proclamado al candidato que, á pesar de aparecer allí que tenía 3.000 votos, en realidad tenía 600 votos menos que su contrario? ¿Hubiera anulado la eleccion? ¿Hay nada más violento que esto, y sobre todo, hay nada que conduzca más á la perversion del país en cuestiones electorales? Porque si se reconoce que no hay medio de proclamar aquí Diputado á aquel en contra del cual se haya cometido una falsificacion como la que dejo indicada, el número de estas falsificaciones aumentará, pues ha-

ciéndolas habrá, por lo menos, la seguridad de que se necesitará proceder á nueva eleccion.

Existia el Tribunal de actas graves, que impedia moverse á la Comision en el caso á que me he referido, porque existia el precepto legal de que toda acta que no fuese leve debia pasar al Tribunal de actas graves que S. S. presidió, y que ha desaparecido, con gran ventaja para el país y para el sistema electoral. Tuvo que discutir la Comision si el acta era limpia ó no.

Advierto que la eleccion habia tenido efecto con arreglo á la ley y sin ninguna protesta; los electores habian depositado sus votos, y se habia hecho el escrutinio sin protesta; pero en el acto de la Junta general de escrutinio, uno de los secretarios escrutadores llevó el acta de un pueblo que solo tenía 300 votantes y aparecieron votando 3.000. El presidente de la Junta de escrutinio, el juez de primera instancia, cumplió con su deber, porque no tenía facultades por la ley para examinar si el censo de aquel pueblo era de 300 ó de 3.000 electores, y proclamó al Diputado que resultaba con mayoría de votos. ¿Qué habia de hacer la Comision de actas en presencia de este hecho? ¿Qué hubiera hecho S. S.? No habia más que un camino: ó declarar el acta grave, cuando no habia en ella ni una sola protesta, ó declararla limpia; esto último es lo que hicimos; pero al llegar el caso de proponer la admision del Diputado, propusimos, no al que habia resultado con más votos por aquella falsificacion en la Junta de escrutinio, sino al que tenía la mayoría real y efectiva, apreciando que los 3.000 electores de aquel pueblo no podian ser más que 300, cosa muy fácil de comprobar, porque para ello no habia más que pedir el censo electoral. Pues ahí tiene S. S. un caso de proclamacion hecha por el Congreso. Se discutió aquí ese punto, y casi por unanimidad el Congreso acordó, como la Comision proponia, proclamar al que no habia traído el acta y privando de ella al que de tal manera la habia conseguido, á pesar de que era una persona de importancia y que tenía influencias poderosas dentro del Gobierno.

Créalo S. S.: ni una vez las proclamaciones hechas por el Congreso contra las que se habian hecho en la Junta de escrutinio, han sido mal recibidas por la opinion pública; porque todo el mundo comprende que puede haber equivocacion maliciosa ó no maliciosa en la operacion aritmética de la suma de los votos hecha por la Junta de escrutinio, y nadie se extraña de que, salvada esta equivocacion, resulte proclamado por el Congreso el que no tenía mayoría aparente de votos. Ya sé yo que esto es peligroso; pero ¿no es más peligroso lo que SS. SS. sostienen? Esto es lo que hay que discutir. ¡Ojalá que no hubiera necesidad de consignar ese principio en la ley, porque tal fuera la conducta de las Juntas de escrutinio, que no dieran lugar nunca á la aplicacion del remedio! ¡Ojalá esas Juntas de escrutinio fueran impecables! Pero desgraciadamente no sucede así; y, créalo el Sr. Ramos Calderon, desde el momento en que en los distritos se persuadan de que aquí no se admite como Diputado á aquel que no traiga el acta, se va á impedir que vengan los legítimos representantes de cada distrito, sobre todo si son de oposicion. (*El Sr. Burell*: Pues entonces, ¿con qué Diputados se constituye el Congreso?) Ya contestaré á S. S. Estoy diciendo que no cabe desconocer los medios que pondrán en juego las pasiones políticas y las enemistades personales para impedir que los legítimos representantes, sobre todo cuando sean de oposicion, tomen asiento en el Congreso; porque desde el momento en que la definitiva y solemne proclamacion del Diputado no se haga en el Congreso, sino en la Junta de escrutinio, con arreglar las cosas de manera que otro resulte allí proclamado aunque no debiera serlo, han cumplido su objeto. No prosperará, claro está, esa proclamacion indebida, pero entretanto no formará parte del Congreso el que debia formarla.

Pregunta el Sr. Burell quiénes van á constituir el Congreso los primeros dias. Los que traen acta limpia; pero reservándose el Congreso el derecho de lanzar de aquí á los que traen un acta que no les corresponde, por más que aparezca limpia. Claro está que entretanto, hasta que la ilegalidad se ponga de manifiesto, ese Diputado indebidamente proclamado por la Junta de escrutinio habrá tomado parte en las deliberaciones de la Cámara como tal Diputado; pero esto es inevitable, como es inevitable la comision de un delito, por más que en cuanto el delito se conozca se le imponga el condigno correctivo.

Dice el Sr. Ramos Calderon que en el Parlamento inglés no se ha hecho más que una proclamacion. Perfectamente; pero habria que saber cuántas proclamaciones indebidas se habian hecho por las Juntas de escrutinio en aquel país, para ver si guarda la debida relacion el número de remedios aplicados por el Parlamento con el de abusos cometidos; pues ha podido suceder que no hubiera más abusos, y por lo tanto, que no necesitara el Parlamento ejercitar más veces su derecho. Esto aparte de que en Inglaterra hay un Tribunal especial para el exámen de las actas.

Crea, pues, el Sr. Ramos Calderon que el Congreso es árbitro supremo en esto de la proclamacion, y no hay más que recordar la fórmula consagrada por la costumbre y por nuestro Reglamento: desde la Presidencia se hace la pregunta, y si el Congreso responde afirmativamente, dice el Sr. Presidente: queda proclamado D. Fulano de Tal. Luego la proclamacion definitiva se hace aquí, y la de la Junta de escrutinio es solo para significar que puede examinarse aquella acta y para dar al Diputado el derecho de defenderla. ¿Puede negarme S. S. que el Congreso tiene derecho á pedir votacion nominal y decir que no se proclame? Pues en tal caso convendrá conmigo en que la proclamacion de la Junta de escrutinio no tiene carácter definitivo, que tiene el de interina; porque no basta que el acta sea válida; puede ser legal, y sin embargo, el Congreso, por consideraciones de órden moral que creo no se han presentado más que una sola vez en nuestro Parlamento, decir al Diputado: «Tiene V. S. un acta válida, legal, aprobada; pero acordamos no proclamar á V. S. Diputado, porque no queremos que se siente en estos escaños.» Esta es una facultad soberana que se reserva el Congreso, y esto demuestra con cuánta razon he dicho que la proclamacion de la Junta de escrutinio es interina.

Dice el Sr. Ramos Calderon que el Congreso no es un tribunal de justicia. Tan lo ha entendido así el Congreso, que S. S. mismo añade que ha sido presidente de un Tribunal en el cual la Cámara delegó sus facultades para que interviniera con ese carácter, y yo he tenido el honor de informar dos ó tres veces en el Tribunal de actas graves; y fuera de no asistir vis-

tiendo la toga, por lo demás era una vista pública como las que se celebran ante los tribunales de justicia.

Las Juntas de escrutinio, decia S. S., funcionan como Jurados y aprecian las circunstancias y condiciones que han tenido lugar en la eleccion. Pero crea el Sr. Ramos Calderon que someter al Congreso las proclamaciones hechas por las Juntas de escrutinio es menos peligroso que consignar el principio de la proclamacion con carácter definitivo por estas Juntas. ¿Es que creeis que no pueden cometer abusos y no quereis dejar el derecho al Congreso para que pueda ejercer su soberanía sino en determinados y especiales casos? Pues estableced la debida relacion, retirad este artículo y redactadlo de nuevo exigiendo determinadas condiciones para que el Congreso pueda proclamar; pero no cerreis en absoluto las puertas á sus proclamaciones, porque con eso quedan abiertas á la ilegalidad; porque es muy posible que en las primeras elecciones haya 8, 10 ó 20 casos de candidatos que hayan obtenido los sufragios de sus electores para ser Diputados, y que, sin embargo, no puedan sentarse aquí por haberse anulado su eleccion en virtud de proclamaciones indebidas hechas por las Juntas de escrutinio; pues no deis más satisfaccion al derecho escarnecido que anular la eleccion y obligar castigando al que triunfe á presentarse de nuevo ante el cuerpo electoral, y si es una circunscripcion, á renunciar en absoluto á pertenecer á aquellas Córtes.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, la Comision ha escuchado al Sr. Montilla con toda aquella atencion que merece siempre cuanto dice un Diputado, y mucho más si es como el Sr. Montilla, que tiene una gran experiencia parlamentaria y una gran experiencia electoral, porque S. S. ha figurado en varias Comisiones de actas, y en mi concepto con gran bien para todos los Congresos á que ha pertenecido. Pero me ha de permitir que le diga que no tiene razon en el juicio que ahora emite.

No desconoce la Comision que es posible que alguna vez falte á su deber la Junta de escrutinio. (*El Sr. Alvarado*: No pedimos nosotros más que para ese caso.) Eso es más fácil pedirlo que consignarlo en la ley y obtenerlo, Sr. Alvarado; y todo el que pide invoca siempre la justicia, invoca la razon, que cree tener de su parte. Sin embargo, el Sr. Alvarado sabe que muchas veces se suelen equivocar los peticionarios.

No desconoce la Comision, repito, que las Juntas de escrutinio pueden en algunos casos faltar á sus deberes; y para que esto no suceda, y sobre todo, teniendo en cuenta los hechos abusivos en que aquí han incurrido, la Comision ha redactado el art. 51, que es el referente á los escrutinios, teniendo en cuenta todos los hechos que han dado lugar á debates extraordinarios ó escandalosos en el Congreso. Así es que si las Juntas de escrutinio cumplen con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley, no podrán repetirse ya hechos como los que aquí se han denunciado con ocasion de la eleccion del Sr. Sendin, del Sr. Conde de Vilana y de algunos otros. Pero si las Juntas de escrutinio pueden faltar, y han faltado alguna vez, tienen contra sí las disposiciones legales, hay una sancion penal para todos los actos que cometan esas Juntas de escrutinio faltando abiertamente á la ley, y por una parte el precepto de la ley, y por otra el temor al castigo, pueden dar ocasion á que no incurran en esa falta, mientras que el Congreso no tiene sancion para ninguno de sus actos. Es verdad que todo lo que el Congreso ejecuta cae bajo la sancion moral, ó sea el fallo de la opinion pública; pero el Sr. Montilla sabe que esta opinion suele ser manifestada ó interpretada de distinta manera, y que de todos modos, por el momento no inflige ninguna pena, siquiera fuese moral, que pueda hacer efecto en el Congreso mismo.

Repito, pues, que la Comision cree que las Juntas de escrutinio pueden faltar alguna vez, y que esto no ha ocurrido solo en este Congreso, sino que ha sucedido tambien en algunos otros, y que cuando esto caso ha tenido lugar, el Congreso ha enmendado la que ha ocurrido en las Juntas de escrutinio, y lo he hecho sin que conste en la ley precepto que á ello le autorice, tal como el que hoy se le pide. Yo recuerdo que en las Córtes Constituyentes hubo una discusion con motivo de un acto de esta naturaleza, cuya discusion terminó por el despojo del acta al que la traía y declarando Diputado á otro que habia luchado en el mismo distrito. Este hecho se ha repetido en Congresos posteriores, y ha sucedido tambien en éste, sin que en la ley se estableciera, repito, el precepto ni la manera de cumplirlo. Porque recuerden los Sres. Diputados todas las disposiciones de las leyes electorales, y verán que en ninguna de ellas se le concede al Congreso lo que hoy se propone por la enmienda del Sr. Montilla, y sin embargo, el Congreso, como tribunal supremo, como Jurado supremo político, ha resuelto con justicia ó sin ella; porque crea el señor Montilla que yo, que tengo un grandísimo respeto á todo lo que el Congreso hace, sin embargo, no llevo mi aprecio hasta el extremo de creer que todo lo que resuelve lo hace con arreglo á justicia; porque siendo este un Jurado político, pueden pesar en el ánimo del Congreso más las conveniencias del momento y las pasiones de los partidos que el respeto á la justicia, aun cuando esto pueda resultar, despues de todo, en beneficio supremo de la Nacion.

Pues bien; si el hecho que el Congreso ha ejecutado alguna que otra vez llegara á convertirse en precepto legal, el exámen de actas no sería exámen de actas, sería un escrutinio contínuo; sería dar y quitar las actas con la mayor facilidad; sería producir la inseguridad en todos los Sres. Diputados, porque ninguno estaria tranquilo con traer el acta de proclamacion de un distrito.

Basta, pues, con lo que la Constitucion establece; basta con que el Congreso sea soberano en último término para admitir ó rechazar un Diputado; porque crea el Sr. Montilla que cuando el Congreso apele á ese medio, no existiendo en la ley precepto alguno que lo autorice, será para remediar una injusticia flagrante; y como eso es lo que ha sucedido en los casos á que se ha referido el Sr. Montilla, la opinion pública no se ha alarmado; pero si ese fuera un derecho del Congreso, sería muy de temer que se ejercitara por la mayoría en beneficio de sus amigos y en perjuicio de sus adversarios.

En cuanto á la contradiccion que el Sr. Montilla supone que existe entre el art. 4.° y el que ahora estamos discutiendo, cree la Comision haber dicho lo bastante para aclarar este precepto. Sin apelar al orígen histórico del mismo, la verdad es que los hechos demuestran que el Congreso ha proclamado Diputa-

dos á indivíduos que no traían el acta, y el art. 4.° tiene por objeto que aquel que ha sido proclamado pueda considerarse Diputado, porque sin ese precepto no puede existir tal presuncion; y como los Diputados han de ser proclamados por las Juntas electorales segun el artículo de la Constitucion, cree la Comision que admitir la enmienda es destruir ese principio constitucional, y sobre todo, dar orígen á una porcion de abusos que deben evitarse.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: He de decir muy pocas palabras para rectificar algunos de los conceptos equivocados que me ha atribuído el digno señor presidente de la Comision. Citaba S. S. el art. 51, aprobado ya, para decir que la Comision habia tenido en cuenta los casos de proclamaciones indebidas. Acabo de leer de nuevo ese artículo, y veo que se refiere á papeletas no inteligibles, á papeletas que no contengan nombres propios de personas, ó contuviesen escritos varios cuyo órden no pueda determinarse; pero no he visto nada en ese artículo relativo á las proclamaciones indebidas.

Como síntesis de todo su discurso ha hecho el señor Ramos Calderon una afirmacion sumamente grave, refiriéndose á un hecho que ha realizado el Congreso, lo reconozco, pero que no puede admitirse como principio. Ha dicho S. S. que el Congreso, como soberano, puede hacer esas proclamaciones en los términos que indicaba S. S. Yo lo niego, y resulta que quien realmente defiende la soberanía absoluta del Congreso es S. S. Yo entiendo que el Congreso por sí solo no puede derogar una ley, porque para modificarla, para derogarla, hay que hacer otra ley que necesita el concurso del Senado y la sancion de la Corona.

Si la ley electoral establece que no se podrán admitir en el Congreso más que aquellos que sean proclamados por los distritos, el Congreso, sin faltar á las relaciones que hay entre los dos Cuerpos Colegisladores y la Corona, no puede proclamar Diputados que no traigan acta debida á las Juntas de escrutinio.

Esto es lo legal, diga lo que quiera el Sr. Ramos Calderon; y si el Congreso no lo hace, obra ilegalmente. (*El Sr. Ramos Calderon*: Pero lo ha hecho.) Pues esa es la fuerza de nuestro argumento; es que hay necesidad de establecerlo en la ley, porque en el caso que cité antes, y otros que se refieren á este mismo Congreso, en que se ha visto la necesidad de proclamar á Diputados de oposicion, como los Sres. Conde de Vilana, Pedregal, Díez Macuso... (*El Sr. Pedregal*: Yo traje acta), pero no el Sr. Sanchez Guerra y otros que no la traían, se ha hecho esto. Desde el momento en que se aprovechen las falsificaciones de las Juntas de escrutinio, no será uno, serán ciento los que se quedarán sin ser proclamados Diputados; porque hoy todavía, por el temor de que el Congreso proclame Diputados á aquellos que habian sido privados del acta por las Juntas de escrutinio, ha impedido el que eso se realice con frecuencia; pero advertidos de que esto les impedirá sentarse en el Congreso, serán muchos los casos, no solo de las oposiciones, sino de la mayoría. ¿Cree S. S. que el principio, una vez consignado en la ley, será un peligro para el porvenir? Pues retire el artículo, estúdielo y establezca condiciones para la proclamacion, como, por ejemplo, que si del recuento de las actas parciales remitidas al Congreso (que para algo se remiten aquí) resultara que el Diputado que ha aparecido vencido es el que debia haber sido proclamado, vuelvan de nuevo á la Junta de escrutinio para que haga la proclamacion otra vez.

Tambien puede S. S. exigir que el Congreso esté constituído para que dictamine sobre esas actas; en una palabra, imponer ciertas condiciones para que no sea un acto voluntario del Congreso el que se pueda proclamar al Diputado que no traiga el acta, sino que venga determinado por una serie de condiciones que demuestren las ilegalidades ó falsedades cometidas contra el Diputado á quien no se le ha entregado el acta.

No hay nada más claro que los casos que he presentado, como, por ejemplo, las alteraciones del censo, que á veces con añadir un cero resulta que uno que ha obtenido 1.000 votos aparece con 10.000, y aquel otro caso en que las Juntas no admiten, aun no teniendo facultades, las certificaciones que lleven los interventores, etc., etc.

Insisto, pues, en que la Comision debe retirar el artículo y estudiar el asunto, exigiendo todas esas condiciones de que el Congreso esté constituído, y hasta que pasen las actas á una Comision especial que revista mayores garantías de justicia para dictaminar sobre ellas y poder proclamar Diputados á los que tengan la mayoría de los votos. Crea la Comision que en esa parte, sean cualesquiera las condiciones que exija, yo estoy conforme con ellas; pero sostener, como el Sr. Ramos Calderon ha sostenido, que la ley y la Constitucion impiden que aquí se proclamen Diputados que no traigan el acta, aunque eso lo puede hacer el Congreso, creo que es una excitacion para faltar á la ley, y me parece que ésta debemos revestirla de toda la autoridad que necesite, ya que se plantea de nuevo, y por primera vez dentro de este régimen, el sufragio universal.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Aun á riesgo de ser molesto al Congreso, no me es posible dejar de contestar algunas de las indicaciones hechas por el señor Montilla.

Cree la Comision que nada se conseguiria por seguir las indicaciones que ha hecho S. S. Sería inútil establecer en la ley todas esas cualidades que S. S. requiere, porque con ellas, sobre ellas y contra ellas, vendria siempre el hecho del Congreso. (*El Sr. Azcárate pide la palabra.*)

Y la prueba de esto es muy sencilla; es lo que ha pasado. ¿En qué artículo de las leyes electorales, desde 1835 hasta la fecha, encuentra el Sr. Montilla una disposicion que autorice al Congreso para hacer proclamaciones de Diputados, para hacer que el Congreso se atribuya facultades de las Juntas electorales? En ninguna parte; y sin embargo, así se ha verificado y se verificará; yo creo que la mayor parte de las veces que se ha verificado, ha sido con razon; pero otras veces habrá sido sin ella, como ha pasado en la cuestion de las incompatibilidades, en la de excedencias y en otras muchas en que el Congreso ha resuelto por encima de las prescripciones de la ley, porque siempre resultará que no hay nada por encima de él, y que sus actos no están sujetos á más sancion que la moral ó al fallo de la opinion pública.

Pues bien; si el Congreso hasta aquí, sin tener

ninguna disposicion de la ley electoral que le autorice á hacer esa proclamacion, ha ejecutado los actos que el Sr. Montilla y yo hemos tenido ocasion de manifestar, ¿cree el Sr. Montilla que por muchas que fueran las restricciones que se establecieran en la ley, dejaria en último término el Congreso de hacer las proclamaciones que tuviera por conveniente? Pues si esto es así, ¿por qué vamos á alterar la Constitucion y á quitar á las Juntas de distrito el derecho que tienen á proclamar á los candidatos?

Además, lo que S. S. propone está en parte atendido con el Reglamento interior del Congreso. Ese Reglamento, dispone lo que ha de hacerse para el exámen de los poderes de los Diputados y para la constitucion del Congreso, y ese Reglamento, aprobado por las Córtes, es el que dispone lo que ha de hacerse con cada una de las actas que afectan á la proclamacion del Diputado. Pues á pesar de lo que dispone el Reglamento, y contra el Reglamento, el Congreso resolverá como le parezca conveniente, y bueno es que nosotros aceptemos el hecho y que lo obedezcamos, porque el Congreso es soberano en sus resoluciones; pero de eso á elevar el hecho á disposicion legal hay una diferencia inmensa, y esto es lo que la Comision sostiene. La Comision cree que ha tomado las precauciones necesarias para que la proclamacion en las Juntas se haga con arreglo á lo que resulte de las elecciones parciales; y como despues estas proclamaciones han de seguir los trámites que el Reglamento del Congreso determina, así como el Reglamento que acaba de ser reformado establecia que las actas graves fueran á un Tribunal, el Reglamento actual dispone otra forma de exámen de estas mismas actas.

Si no le parecen bastantes las garantías que el Reglamento establece, se puede proponer la reforma del Reglamento en este punto. Pero en último término, repito que, sean cualesquiera las condiciones que se establezcan en la ley y en el Reglamento del Congreso, serán inevitables los actos de resolucion suprema del Congreso por deficiencias de la ley ó sobre la ley; esto se está verificando, como he dicho, en esta materia y en otras muchas que hemos discutido en dias anteriores. Por lo tanto, si este hecho ha de ser inevitable, no demos ocasion á que tenga un fundamento legal, porque entonces su aplicacion sería temible; que yo temo los fallos de un Jurado político que resuelve más bien por el interés de sus amigos y adeptos que por las conveniencias de la justicia.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Realmente, que para decir las cosas claras nadie como el señor presidente de la Comision; porque despues de las breves palabras pronunciadas por S. S., no significan nada ni la ley electoral ni el Reglamento. Pudiera muy bien haber redactado la ley: «Artículo único. El Congreso hará en cada caso lo que le parezca conveniente.» Esto es lo que S. S. ha sostenido en sus palabras.

¿A qué traer aquí la cuestion de las incompatibilidades, de las excedencias y demás asuntos parecidos, que no son del caso, para obligarnos á decir que son flagrantes, ¡qué digo flagrantes! vergonzosas infracciones de las leyes?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Montilla que tenga en cuenta que está tratando de acuerdos del Congreso de los Diputados.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, puede estar seguro S. S. que con la indicacion que me acaba de hacer, desde luego, y sin ella, yo tengo siempre para el Congreso el respeto que se merece; pero como tratándose de si el Congreso cumple ó no cumple las leyes, el señor presidente de la Comision ha citado las excedencias, las incompatibilidades y otras cosas, solo como argumento de que no sirve para nada consignar principios en las leyes, cuando el Congreso, en virtud de su soberanía, que yo niego, dice el Sr. Ramos Calderon que falta á esas leyes, he tenido que sacar la consecuencia de que para el Sr. Ramos Calderon no sirven para nada ni el Reglamento ni la ley electoral.

¿Cree S. S. que los Congresos son reuniones anárquicas? ¿Pues no sabe S. S. que dentro de este sistema los Congresos, dentro de la libertad natural, tienen una entidad á quien exigir la responsabilidad que se determina cuando hacen alguna cosa que es contraria á la ley? ¿Sabe S. S. contra quién han ido sus palabras, á quién ha ofendido y á quién ha molestado? A los Gobiernos que se han sentado en ese banco. El Congreso es soberano dentro de las leyes; y cuando el Congreso toma resoluciones que no están dentro de las leyes, el Congreso falta al cumplimiento de sus deberes; y cuando el Congreso, donde hay la mayoría parlamentaria que ha de haber para que este sistema rija y se obtengan los resultados prácticos, adquiere responsabilidades, éstas no son del Congreso, son del director de la mayoría parlamentaria, del Gobierno que acepta su responsabilidad.

Dice S. S. que el art. 27 de la Constitucion impide la proclamacion, y el art. 27 no dice eso; antes al contrario, facilita la proclamacion, porque no se refiere para nada á las Juntas de escrutinio; ya lo ha leído el Sr. Prieto y Caules, y no he de molestar al Congreso con una nueva lectura de ese artículo; habla de las «Juntas electorales en la forma que determina la ley.»

Estamos elaborando una ley electoral, y SS. SS., con acierto, con un criterio que yo soy el primero en aplaudir, han tratado de evitar todas aquellas violencias, todas aquellas coacciones y arbitrariedades que son conocidas en estos casos. ¿Cómo S. S., que ha declarado aquí que desde el año 1835, prohibiéndolo la ley, se vienen haciendo proclamaciones indebidas por el Congreso, no encuentra la necesidad de armonizar estas costumbres con los preceptos de la ley?

Será una necesidad sentida por las Cámaras, cuando se han visto obligadas á hacerlo, segun S. S., saltando por encima de la Constitucion y de la ley. ¿No ha de ser mucho mejor, mucho más serio, más formal, más moral, que se preceptúen esos casos en la ley desde luego, que no dar lugar á que, como dice la Comision, el Congreso lo haga aun por encima de la Constitucion? Créalo S. S. La Comision cree que si se consignan esos principios, todos los Diputados vencidos van á venir aquí pidiendo su proclamacion en el Congreso. ¿No es este el temor de S. S.? Pues para evitar eso, establezca la Comision una serie de casos, aunque introduzca un artículo puramente casuístico en que se comprenda el caso, por ejemplo, de la falsificacion de alguna de las actas parciales, el caso de que resulte algun pueblo con mayor número de votos que el que tenga en el censo, y otros que se pueden consignar estudiando los casos de proclamaciones indebidas, que ya digo que en este Congreso han sido

bastante numerosas, y determinando esos casos se habrá concluido con el abuso que se viene haciendo desde el año 1835, proclamando aquí Diputados contra la Constitucion y contra las leyes. ¿No comprende S. S. que la ley que vamos á votar dentro de pocos dias sale sin autoridad moral de ninguna clase desde el momento que S. S. declara que en los casos en que el Congreso lo considere necesario, hará proclamaciones indebidas por encima de la Constitucion y de las leyes? ¿No vale más fijarlos y determinar las circunstancias en que pueda ejercer este derecho? Este es un punto gravísimo; porque una vez convencidos los distritos de que proclamando al que resulte vencido, de todos modos no se sentará aquí el que haya obtenido la mayoría, no será uno, sino cientos, los candidatos que se van á proclamar indebidamente en la seguridad de que habrá segundas elecciones.

Yo creo que si la Comision se convence de esto, retirará el artículo y lo estudiará de nuevo, y así podremos llegar á un acuerdo. No hay en esto cuestion de amor propio, ni cuestion de partido, ni cuestion política ninguna; nosotros hacemos estas observaciones llevados del mejor deseo de que la ley salga robustecida con toda la autoridad moral que necesita para que al practicarse el sufragio universal se realice en las condiciones debidas, para que las elecciones sean una verdad. Y si no hay en esto cuestion de amor propio, ¿por qué no retira la Comision el artículo? Estudie la Comision los casos de proclamacion indebida, y si se fija en aquellos que saltan á primera vista, consígnelos en la ley; y crea la Comision que si desde el año 1835 se han proclamado Diputados por encima de la Constitucion y de las leyes, ha sido por haber negado este principio en la Constitucion y en las leyes, y porque de tal magnitud han sido algunas de las arbitrariedades cometidas, que el Congreso se ha visto en la necesidad de saltar por encima de las mismas. (*El Sr. Ramos Calderon*: Pido la palabra.) Establezca la Comision uno, dos, cuatro, seis casos en que esto se pueda hacer, y esté segura la Comision de que el Gobierno que se sienta en ese banco no podrá pedir la proclamacion de cualquier Diputado; porque como estos son Gobiernos de mayoría, la mayoría no hace nada más que cuando el Gobierno responsable se lo aconseja; y si se diera el caso de que el Gobierno faltara á esa ley, deberia retirarse, porque para eso son los Gobiernos garantía del cumplimiento de las leyes.

Por eso con este sistema no le sería posible hacer esto á un Gobierno con el apoyo de la mayoría, y el Gobierno tendria entonces autoridad para obligar á la mayoría á encerrarse dentro de los términos de la ley; pero si dejais la ley tal como está, entonces la tendrá, porque se le citarán los distintos casos ocurridos anteriormente, y los candidatos vencidos se defenderán con esos precedentes, pedirán que se les proclame, y el Gobierno, no teniendo un principio á que ajustarse, tendrá que dejar en libertad á la mayoría de hacer lo que le parezca, y entonces es cuando ocurre lo que S. S. ha citado.

Yo espero de la rectitud de los indivíduos de la Comision, que hemos de llegar á un acuerdo en este punto, ya que hemos llegado en otros; y crea la Comision que con ceder no se menoscaba en nada ni el prestigio, ni la autoridad, ni la ilustracion, ni ninguna de las buenas cualidades que tanto distinguen á la Comision y á su digno presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **AZCARATE**: Creo, Sres. Diputados, que podemos partir de una base comun por todos aceptada: la justicia, la conveniencia, más aún la necesidad de que el Congreso en determinados casos pueda proclamar Diputado á aquel que no traiga el acta. En esto estamos todos conformes; pero además entiendo yo que esto no solo no es contrario á la Constitucion, sino que es lo único compatible con el artículo de la Constitucion, interpretada fielmente por el Sr. Prieto y Caules, porque ese artículo dice que el Congreso proclamará Diputados á aquellos que lo hayan sido en las Juntas electorales, y yo entiendo que las Juntas de escrutinio no son Juntas electorales, y en la Constitucion se habla de Juntas electorales y no de Juntas de escrutinio, que son, y por eso se llaman así, aquellas donde se escrutan los votos, mientras que las Juntas electorales son aquellas donde se elige. Por consiguiente, no solo no es esto contrario á la Constitucion, sino que está perfectamente dentro de ella.

Resulta además que en el art. 4.° de la ley está admitido el hecho de que el Congreso pueda proclamar á los Diputados; y débase esto á un olvido ó á un descuido, sea el que quiera el orígen histórico de ese inciso, ahí está, y no creo que la Comision de correccion de estilo pueda suprimirlo, ni que pueda suponerse que hay una frase completamente baldía en una ley.

Pero lo más grave es la doctrina que ha sustentado el Sr. Ramos Calderon con esa tranquilidad á que se referia el Sr. Montilla, lo cual no es la primera vez que lo hace, pues ya lo hizo cuando se trató la cuestion de incompatibilidades (y no quiero meterme en honduras por miedo de que me llame la atencion el Sr. Presidente, como hizo con el Sr. Montilla). Cree el Sr. Ramos Calderon que no es conveniente que el Congreso pueda proclamar Diputado al que quiera, siempre que sea justo y con sujecion á las prescripciones de la ley, y en cambio no ve inconveniente en que el Congreso haga esto sin más ley que la arbitrariedad y el capricho. Pues si esto es exacto, si hay el peligro de que el Congreso proclame arbitrariamente, ¿qué duda cabe, como decia el señor Montilla, que estableciendo en la ley lo que proponemos, por lo menos la arbitrariedad no tendrá el carácter ó la forma de ilegalidad manifiesta, por lo menos será legal? Por lo demás, si se va á hacer de todos modos, ¿qué inconveniente hay en ponerlo en la ley? ¿Es que hay algun peligro en señalar los casos? Pues yo voy á citar dos que existen en el Reglamento, como circunstancias que determinan la gravedad de las actas y que son manifiestos. Una es la sexta, que dice: «Cualquiera alteracion material y esencial en el texto de estos documentos que influya en el cómputo de los votos.» Otra es la sétima, que dice: «Evidente error aritmético cometido en el escrutinio general al hacer el recuento de votos, siempre que influya en el resultado de la eleccion, ó el hecho de haber impedido la presencia de los electores en dicho acto.»

Estas son dos circunstancias de las nueve que establece el Reglamento para declarar grave un acta. Pues estas dos circunstancias, por lo menos, bien se podian establecer como casos en que fuera lícito al Congreso proclamar Diputado á aquel que no trajera el acta.

Pero ¿es que se desean garantías especiales? Pues puede aceptarse la que indicaba el Sr. Montilla. Y aun yo me atrevo á proponer otro medio que está en relacion íntima con un organismo creado por la Comision, que es la Junta central del censo: que se diga que en cualquiera de esos casos la Comision de actas proponga al Congreso que pase aquella de que se trate á la Junta central del censo, que por su constitucion ofrece las garantías suficientes para el caso. Este sería un trámite extraordinario para casos tambien extraordinarios y que no tendria el peligro que el Sr. Ramos Calderon tanto teme.

Francamente, conociendo los hechos, y yo tengo alguna experiencia adquirida como individuo de la Comision de actas, puedo asegurar que en los casos en que esta Cámara ha hecho esa proclamacion, en los más de ellos ha sido en favor de Diputados de oposicion ó de Diputados ministeriales menos próximos al Gobierno, y que de todos los casos en que se quitó el acta al que la traía, quizás uno pudiera ofrecer dudas, pero en todos los demás se procedió justamente.

El Sr. Ramos Calderon está preocupado con lo que pasó en el Tribunal de actas graves que él presidió. Pero hay mucha diferencia entre lo que hace un Tribunal de actas graves, compuesto de un número limitado de individuos, y lo que hace el Congreso entero. Prueba de ello es, Sr. Ramos Calderon, que la Comision de actas de este Congreso consiguió que la Cámara discutiera aquí y votara la declaracion de gravedad de muchas actas, y S. S., como presidente de aquel Tribunal, sabe á qué quedó reducido aquello. Yo no sé dónde estará la responsabilidad; pero seguramente la responsabilidad no fué de la Cámara entera, sino de los que componian el Tribunal de actas graves.

Lo que allí pasó me dolió mucho, entre otras cosas porque perdimos el tiempo los que en la Comision de actas quisimos que hubiera por lo menos una cierta severidad. Realmente fué completamente ilusorio el trabajo nuestro.

Acabo de saber que la Comision que intervino en esta reforma del Reglamento, de la cual era secretario el Sr. Sanchez Guerra, al establecer estas dos circunstancias, la 6.ª y la 7.ª, lo hizo con ese intento: con el de que en ese caso pudiera aquí proclamarse Diputado al que no trajese el acta. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Pido la palabra.) Yo recuerdo que en esa Comision, de la cual formé parte, se trató de este punto, y que todos los individuos de la Comision, excepto el Sr. D. Lorenzo Dominguez, optaron por la proclamacion del Diputado que debia haber sido electo y no lo era.

Sobre todo, ¿á qué molestarse en averiguar si esto tiene ó no ventajas, si en esto todos estamos conformes? Ahora de lo que se trata es de otra cosa más importante: de decir al país que si no se proclama un principio en la ley, es porque se abusará; es decir, que el legislador proclama de esta manera que no hay Cuerpo que inspire menos confianza que el Congreso, porque, como decia el Sr. Ramos Calderon, es un Cuerpo político que hace lo que le conviene, y al cual, por tanto, es imposible ponerle trabas.

Aun mirada la cuestion así, entre la Cámara, que, como decia el Sr. Montilla, tiene su responsabilidad ante la opinion pública, no esas responsabilidades que se perdonan y se amnistían, y las Juntas de escrutinio, que hacen lo que tienen por conveniente, y que lo harán más viendo que no tiene remedio ese género de trabajos, la experiencia demuestra quién ha abusado más, si las Juntas de escrutinio ó el Congreso. Para esto no hay más que tener presentes, por lo menos por lo que se refiere á este Congreso, las veces que esta Cámara ha hecho uso de esa facultad, y cualquiera verá que las veces que ha hecho uso de ella ha sido para reparar injusticias groseramente cometidas por las Juntas de escrutinio. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laiglesia tiene la palabra.

El Sr. **LAIGLESIA**: Próxima ya la discusion del presupuesto del Ministerio de Hacienda, he pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda la nota, que entregaré á los señores taquígrafos, de los documentos que considero indispensables para poder discutir la reforma que el Sr. Ministro de Hacienda actual ha hecho en el presupuesto redactado por su antecesor, y de la cual resulta un aumento real de gastos de 2.055.000 pesetas.

Como este aumento se refiere á la creacion en parte de las Administraciones subalternas, que el señor Ministro anterior queria suprimir, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva remitir, si existe, el expediente que se haya formado en el Ministerio de Hacienda para justificar, primero, la creacion en tiempos del Sr. Puigcerver de las Administraciones subalternas, despues, el expediente que seguramente debió formar el Sr. Gonzalez para justificar la supresion de las Administraciones subalternas, y por último, el expediente administrativo que habrá formado tambien el Sr. Eguilior para volver á restablecer aquellas dependencias.

Si, como temo, no existe ningun expediente formal, no se ha hecho ningun trabajo administrativo para la creacion primero, la supresion despues, y ahora el restablecimiento de las Administraciones subalternas, yo me propongo formar en la Cámara este expediente con los datos que voy á pedir al Sr. Ministro de Hacienda, para demostrar, á mi juicio sin género alguno de duda, que el establecimiento de las Administraciones subalternas en la forma en que se organizaron ha aumentado y extendido la inmoralidad administrativa del país, ha contribuido á la desorganizacion de los servicios del Ministerio de Hacienda, siendo causa indirecta del déficit de 138.247.354 pesetas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría ha pedido la palabra para reclamar ciertos documentos, y para eso se la he concedido. En realidad, S. S. está discutiendo el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El Sr. **LAIGLESIA**: Me proponia justificar la peticion de los datos; pero no tengo interés en anticipar el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Basta con que S. S. los pida y que luego el Ministro los traiga.

El Sr. **LAIGLESIA**: Me limitaré á entregar á los señores taquígrafos la nota, que he redactado para que se consigne en el *Extracto oficial*, de cuáles son los documentos que pido, porque ellos serán quizás un estímulo para que los Sres. Diputados que ayer dieron con nosotros noble ejemplo de independencia, vengan

á fortificar los argumentos y el trabajo que yo pienso hacer para demostraros la absoluta inutilidad del aumento de gastos que recientemente ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda.

«Nota complementaria de los robos y defraudaciones cometidos en las Administraciones subalternas desde 15 de Abril de 1889, fecha de la Real órden en que se consignaban los cometidos hasta aquella fecha.

Idem de las multas y correcciones impuestas por los administradores subalternos, ó propuestas á los delegados con arreglo á instruccion, para reprimir las faltas cometidas por los empleados de aquellas dependencias.

Idem de las fianzas retenidas á los administradores subalternos por acuerdos de sus jefes respectivos.

Idem de las Administraciones que hayan formado los inventarios ordenados por la ley de 11 de Mayo de 1888 al recibir de los Municipios los documentos relativos á contribuciones é impuestos.

Idem de las faltas advertidas en efectos timbrados desde la entrega que debió verificarse el 1.° de Julio de 1888, con arreglo al art. 106 del reglamento de 11 de Mayo de 1888.

Nota de la Direccion general de contribuciones, de las Administraciones subalternas que han formado por sí mismas en 89-90 la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; el padron industrial de los distritos municipales del partido, y matrícula de la capital y padron de cédulas personales. Se desea distinguir bien entre las Administraciones subalternas que han redactado de nuevo esos documentos y los que no han hecho más que continuar los trabajos recibidos de los Municipios.

Nota del resultado numérico de aumento ó baja de las tres contribuciones expresadas por los nuevos trabajos hechos.

Nota de los expedientes de investigacion formados por los expedientes de partido de las Administraciones subalternas, y resultado numérico de los acuerdos adoptados en ellos, segun los resúmenes formados en vista de los datos quincenales pedidos por circular de 20 de Diciembre de 1888.

Nota del importe á satisfacer, segun el art. 9.° de la ley de 11 de Mayo de 1888, del 10 por 100 de las multas y recargos impuestos á los defraudadores.

Nota de las localidades en que hayan administrado la contribucion de consumos las Administraciones subalternas.

Nota de si se ha cumplido por completo el art. 93 del reglamento de 11 de Mayo de 1888 respecto á la contabilidad de las Administraciones subalternas, y el art. 103, relativo á la rendicion de cuentas mensuales.»

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Hacienda el ruego de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Castillejo tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CASTILLEJO**: He pedido la palabra para expresar mi deseo de que mi voto figure con el de la mayoría en la votacion de ayer.

Ruego al Sr. Presidente que haga que conste así.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra.

El Sr. **BUSHELL**: Para dirigir un ruego á la Mesa.

Anoche, cuando tuvo lugar la votacion sobre la enmienda del Sr. Suarez Inclán, yo, siguiendo la costumbre que desde que tengo el honor de ser Diputado he venido siguiendo, de votar siempre contra todo aumento de gastos y de no levantarme á hablar más que para pedir la reduccion de los gastos, voté *no*. He visto en un periódico que mi nombre figura entre los nombres de los indivíduos de la minoría conservadora que han votado que *sí*, y luego en el *Diario de las Sesiones* he visto con asombro que aparezco votando *sí* y votando *no*.

Suplico á la Mesa que se sirva rectificar este error, porque yo, en ésta como en todas las ocasiones, he votado y votaré por la reduccion de los gastos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo á la vista las listas formadas por los Sres. Secretarios.

La reclamacion de S. S. es justa; pero la conducta de los Sres. Secretarios es tambien perfectamente correcta.

Lo que ha habido aquí ha sido un error de imprenta: se ha tomado una *r* por una *s*. Su señoría aparece con el núm. 17 entre los que votaron que *no* y con el núm. 42 entre los que votaron que *sí*, debiendo haber figurado en esta última lista el nombre del Sr. Burell, que ha sido confundido con el de S. S. Repito que se ha creído que era una *s* lo que era una *r*. Se trata de una errata de imprenta que se corregirá en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **BUSHELL**: Doy gracias al Sr. Presidente y le suplico que haga que conste en el *Diario de las Sesiones* esta rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision de presupuestos, relativo al de gastos é ingresos del Estado, seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.»

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *número 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, se-*

sion del 10 de idem; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem, y* Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem.*)

El Sr. García Alix tiene la palabra sobre el capítulo 1.° nuevamente redactado de la dicha seccion tercera.

El Sr. **GARCIA ALIX**: No vengo á combatir la totalidad de este capítulo; mi objeto principal es dirigir algunas observaciones, no tanto á la Comision, como al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por si respecto de uno de los ramos que hoy dependen de su Ministerio, el de establecimientos penales, creyera que era conveniente, ya que no de una manera completa en el presupuesto, pero sentando á lo menos las bases necesarias, llegar á la desaparicion del actual personal de establecimientos penales, para sustituirle con otro personal que, garantizando el cumplimiento de las leyes y la ejecucion de las sentencias, fuera á la vez una garantía de moralidad.

Aunque estas observaciones que voy á hacer tal vez encajarian mejor en el capítulo 5.°, como no quiero molestar al Congreso dos veces, téngase todo lo que ahora he de decir como dicho respecto de ese capítulo 5.°; porque en realidad no me propongo presentar ninguna enmienda al dictámen que se discute, sino exponer algunas consideraciones generales.

Señores Diputados, si hay reformas y soluciones que están ya impuestas por la opinion pública, tal vez ninguna esté más impuesta por la opinion que la reforma en el personal encargado de la guardería ó régimen penitenciario; porque ni siquiera los que por virtud de las últimas disposiciones han ingresado en ese personal por medio la oposicion, han demostrado en la práctica otra cosa que una série de deficiencias tales, que muchas veces rayan en el concepto de faltas, y en ocasiones pudiera decirse que andan bordeando el Código penal.

Tambien con motivo de este capítulo me habia propuesto hacer algunas consideraciones respecto á la reforma introducida últimamente por el anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia en cuanto á los intentos de eso que se ha dado en llamar colonias penitenciarias.

Mal resultado auguro para esas colonias, si han de establecerse y funcionar con el personal encargado hoy del régimen interior de nuestros establecimientos penales.

Existe, por otra parte, en todos los Departamentos ministeriales un lujo excesivo de personal, lujo que pudiera atajarse y remediarse utilizando para ciertos destinos los servicios de aquellos que por razon de su carrera y por precepto de la ley tienen derecho á ciertos sueldos y á que el Estado los utilice en puestos que podrian desempeñar perfectamente, dadas sus facultades y aptitudes especiales. Pronto vamos á discutir aquí el presupuesto del Ministerio de la Guerra, y en ese presupuesto nos vamos á encontrar con una partida de 7 millones aproximadamente, que importa el personal de una escala de reserva, dentro de la cual los jefes y oficiales que á ella pertenecen están tranquilamente en los pueblos señalados para su residencia, sin tener que hacer ningun género de servicio ni dentro del ejército ni fuera de él. Ya que al Tesoro nacional cuesta 7 millones sostener á estos jefes y oficiales, y que están completamente apartados de todo servicio de filas, bien pudiera el Estado utilizar sus servicios, economizando otros sueldos, en otra clase de destinos públicos, y uno de los ramos en que podrian emplearse es el de establecimientos penales, como se les podria emplear tambien en el Ministerio de Fomento en eso que se llama inspeccion de los ferro-carriles.

Aun me detendria en pedir que se suprimiera el personal actual de establecimientos penales y fuera reemplazado por ese otro personal que cobra y no presta servicio, si aquel personal tuviera en su favor, por sus servicios y por la manera de llenar el cumplimiento de su deber, cierta atmósfera que hiciera comprender su necesidad y la de los buenos ejemplos que debian dar. Pero, Sres. Diputados, tenemos hechos recientes que, con escándalo lo digo, son conocidos de todos; hechos que han preocupado y en algunas ocasiones falseado la opinion con las deficiencias que se notan y las faltas gravísimas que se cometen en la custodia de los presos. Tenemos un personal que ya poco menos que aspira á ser facultativo, encargado de esta custodia, y que al practicar el servicio viene incurriendo en las mismas deficiencias que el antiguo personal de establecimientos penales; y no es una novedad si yo digo ante la Cámara que muchos de nuestros presidios, más que casas de correccion, son especie de universidades del crímen, donde se fraguan y cometen todos los crímenes en cuanto á estafas, entierros, desfalcos y otra porcion de cosas aun más graves.

Yo he tenido ocasion de encontrar en un establecimiento penitenciario, quizá el de más importancia de España, organizado como si fuera una oficina pública el ramo de falsificadores y enterradores; he visto allí en poder de los presos, sin que apareciera que por la vigilancia se tratara de evitarlo, Anuarios de comercio, datos y antecedentes relativos á casas de comercio, no solo de España, sino de las Repúblicas americanas, la historia de los indivíduos que habian venido de otras Naciones á residir en la nuestra; los penados tenían todos los útiles necesarios para la falsificacion, mantenían una correspondencia constante con España y con el extranjero, se cobraban las libranzas que iban á poder de los confinados por el procedimiento del entierro, y el importe de esas libranzas se repartia entre los penados y los que no eran penados, llegando las cosas á revestir caractéres tan graves, que en 1879 encontré en la correspondencia de ese presidio letras giradas en virtud de estafas por valor de más de 40.000 pesetas. Si estuviera presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, le haria presente que nada de eso sería posible si se cumplieran los reglamentos, porque la vigilancia debe ser diaria y efectiva, y debe hacerse un registro minucioso de cuanto tenga el penado, el cual no puede recibir carta alguna que no vaya por conducto de los empleados, y el penado no puede abrir la correspondencia sino á presencia de los mismos empleados.

Lejos de ser así, resulta que los confinados reciben cuando quieren y como quieren las cartas que contienen los datos necesarios para realizar todas las estafas; resulta que los penados tienen á su disposicion todos los útiles que necesitan, y que la vigilancia es completamente nula.

Si de eso pasamos á la reclusion, hay que reconocer que no ya en los presidios de Africa, donde por circunstancias especiales puede decirse que no existe, sino en los presidios de la Península, la reclusion no se cumple en la forma establecida en el Código. A

pesar de la guardería penitenciaria, salen de los establecimientos todos los confinados que tienen medios ó relaciones para salir; muchos de ellos no viven en el establecimiento penal, sino en la poblacion donde el establecimiento radica; apenas si mensualmente se presentan á pasar revista para que conste su existencia; y no obstante esto, todos los dias se firma la relacion de que están presentes todos los indivíduos que están cumpliendo condena. El régimen interior de esos establecimientos y de ese personal es tan sumamente defectuoso, que la ropa del penado, el género de trabajo á que se le dedica, las horas de libertad ó de asueto que se les concede, el permiso que se les da para recibir personas extrañas al establecimiento, todo está sujeto por completo á la arbitrariedad, no se hace nada de lo que el reglamento dispone, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la Comision saben lo que la arbitrariedad significa en una cárcel.

De este modo de ser y de cumplir el servicio nacen otros hechos que verdaderamente escandalizan. A los funcionarios, por elevada que sea su categoría, encargados de la vigilancia de los presos, no les guardan éstos respeto ni consideracion de ninguna clase, y bastaria para demostrarlo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuviera á bien remitir al Congreso una nota de las causas que anualmente se instruyen por atentados cometidos por los presos contra los empleados de los establecimientos penales.

Pues si de este ramo de la vigilancia se pasa al de las subsistencias, lo que ocurre, Sres. Diputados, aquí es verdaderamente horrible. Las disposiciones vigentes para el suministro de los presos, ó mejor dicho, las disposiciones reglamentarias, determinan, entre otras cosas, que la racion de pan que debe darse á cada confinado sea la de 20 onzas. He tenido en más de una ocasion motivos para ver de qué medios se valen los contratistas á fin de que tenga 20 onzas la racion diaria de pan que se da á cada confinado en los establecimientos penales. Se admite, por regla general, sin protesta, una harina especial, desecho de las fábricas de Marsella, que se conoce con el nombre de harina de barril, y esa harina de última calidad, verdaderamente atentatoria á la salud pública, viene á convertirse en pan de penados por medio de una cochura que resulta casi todo agua y que apenas si está cocida, con el objeto de que tenga, con muy corta cantidad de harina, el peso de las 20 onzas.

El procedimiento que emplean, y lo he observado práticamente, es este: en cada establecimiento penal existe un horno para la confeccion del pan; caldean el horno á alta temperatura, meten de pronto el pan, al sentir el calor adquiere en la parte externa todas las condiciones de cochura; lo sacan en seguida, y resulta un pan que tiene el peso de las 20 onzas, pero que no sirve para la alimentacion de ningun sér racional. En relacion con esta primera materia de subsistencia está todo lo demás que se suministra á los confinados. Quizá se me dirá que en más de una ocasion la Direccion de establecimientos penales, tanto cuando dependia del Ministerio de la Gobernacion, como ahora que depende del Ministerio de Gracia y Justicia, ha tomado enérgicas medidas y ha castigado á los jefes de establecimientos penales; pero esto no se hace más que de tarde en tarde, y los hechos que acabo de denunciar se repiten diariamente. Cuando se sabe, y esto siempre se sabe, que se va á girar una visita al penal, se confecciona mejor aquel dia el alimento que se da á los penados, se arregla mejor todo lo que tiene cierta apariencia con el objeto de que se note; pero al dia siguiente vuelven á repetirse esas mismas faltas, y entre los encargados de recibir el suministro y los contratistas se forma un maridaje tal, que los unos llevan lo que quieren, y los otros no rechazan nada de lo que se les da.

No sé si en esta última contrata de suministros estará comprendida (y eso podria decirlo, no tanto la Comision, como los Sres. Ministro ó Subsecretario de Gracia y Justicia); no sé si estará comprendida en esta contrata una cantidad alzada por plaza, como estaba entonces, para atender á los gastos de enfermerías ú hospitales de estos establecimientos penales; pero de todas suertes, bien esté incluída dentro del total que importa la partida del presupuesto, bien vaya, como tuve ocasion de examinar hace muy pocos años, bien vaya incluída sobre un aumento de 10 céntimos por plaza para tener atendidas las enfermerías, yo debo manifestar que he visitado una de esas enfermerías de uno de los más principales establecimientos penales. La visité, Sres. Diputados, con motivo de una desgracia ocurrida á los presos en los trabajos de una obra, y que uno de ellos cayó desde cierta elevacion, ocasionándose graves lesiones y sufriendo más tarde unos ataques de enajenacion mental. Al encontrarle en este estado, queriendo luchar con los demás, mandé que se le pusiera una camisa de fuerza, y ni siquiera ese recurso se encontraba en aquella enfermería. Vi otro con la fractura de una pierna, y no habia ni tablillas para las fracturas, teniendo que acudir á que suministrara por caridad este medio de curacion el hospital militar de aquella plaza.

Si de la sala de enfermos y de los medios para atender á las curaciones se pasa á ver la racion que se les da á los enfermos, esto es verdaderamente lamentable. La racion de los enfermos, á pesar del recargo que tiene, es, por regla general, la misma que se da en el establecimiento á los sanos, y apenas se hace alteracion alguna, llegando á decirse que el que verdaderamente enferma y se salva es por milagro. Si esto no lo pagara el Estado, nada se podria decir; pero como lo paga y no se cumple, hay necesidad de exigirle responsabilidad. ¿A quién hay que exigirla? A aquella representacion que el Estado tiene en los establecimientos penales y que presta sus servicios en ellos.

Tal vez algun Sr. Diputado que me está oyendo, y que por razon de su cargo ha recorrido estos establecimientos, venga á negar lo que estoy diciendo y á sostener que no están mal los establecimientos penales; pero quizás no me pueda dar á ciencia cierta una contestacion terminante, porque crea la Cámara que á pesar de todo el celo desplegado, que á pesar de toda la resolucion y de toda la energía de los directores y del alto personal, existe una red tan perfectamente extendida, que es imposible que, no digo yo la visita de un director, pero ni una simple visita á esos establecimientos pueda hacerse sin que de ella tengan allí noticia.

No es posible mandar ni un simple inspector á un penal para que averigüe hechos en él ejecutados, sin que de los cien casos en que esto ocurra, en los noventa y nueve no sepan los directores del penal quién es el inspector que va á ir, el dia en que se ha firmado

la órden, y hasta el dia en que aquel funcionario va á hacer su visita.

Verdad es que muchas de las deficiencias que se notan en el cumplimiento de las condenas, y muchas de las faltas que se observan en los establecimientos penales, nacen de la falta de locales á propósito; pero esto no es más que una parte, porque bien puede asegurarse que si esos establecimientos estuvieran mejor organizados, aun con el personal que tienen podrian prestar mejor el servicio á que están destinados. Y la prueba de todo esto, señores, es un hecho que os voy á citar. Público y notorio es que en esta cárcel de Madrid que se llama modelo no se cumplen las condenas, y público y notorio es que no hace muchos dias un juez de guardia, girando una visita á esa cárcel, encontró muchos presos fuera de rastrillos.

Claro está que si el edificio tiene condiciones de seguridad, la falta de no estar estos presos en sus celdas está en el personal de la cárcel, que deja indudablemente mucho que desear. Se ha dicho para exculpar estos hechos, que los presos encontrados por el juez de guardia fuera de los rastrillos lo estaban por disposicion de la Direccion de establecimientos penales; pero yo desearia saber en qué parte, en qué título ó artículo del Código penal se autoriza á la Direccion de establecimientos penales para que dispense á los penados de cumplir su condena, porque solo en ese caso será aceptable la disculpa de que los reclusos se hallaban fuera del lugar donde deben estar, por disposicion de la Direccion de establecimientos penales.

Hace seis ú ocho años que se aseguró y se dijo en todos los tonos que el régimen penitenciario de España iba á ser reformado completamente y con arreglo á los adelantos de la ciencia, á los principios innovadores, á los deseos de sujetar la guardería penitenciaria, no á elementos de rigidez y fuerza para hacerse respetar, sino á hombres de ciertos conocimientos y de cierta cultura. Esto se creyó que era lo bastante para asegurar el cumplimiento de las condenas de forma y manera que no diera lugar al abuso. Hoy estamos en el caso, ya lo demostré, de que la experiencia no ha satisfecho, pues que, con muy raras excepciones, desde los jefes de prision hasta los últimos funcionarios, pertenecen á ese nuevo cuerpo que está garantizado por la oposicion, y se cometen los mismos abusos inveterados y las mismas faltas, y el régimen penitenciario es tan defectuoso hoy como en aquella época en que se quejaban de que no hubiese un cuerpo de funcionarios de penales. Si, pues, este personal, con repetidos hechos, demuestra que no ha alcanzado, creo que ni en el ánimo de la Cámara ni en el ánimo del país, esa consideracion de que realice cumplidamente su mision, sino que por el contrario, en todos y cada uno de los establecimientos penales, aun en aquellos que gobiernan esta clase de funcionarios, se han cometido y se cometen faltas gravísimas, vamos siquiera á poner en armonía una necesidad económica, ya que no pueda satisfacerse por completo la necesidad que la sociedad tiene de poner bajo un régimen de seguridad, de reorganizacion y verdaderamente de separacion, esos establecimienntos. (*Entra en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.*)

Celebro la entrada del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pues que á él van principalmente encaminadas las consideraciones que paso á exponer.

Decia, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no por culpa de los establecimientos, ó mejor dicho, de los servicios, ni tampoco por falta de reglamentos previsores, sino por deficiencias y faltas del personal encargado de la vigilancia de nuestros establecimientos penitenciarios, es el caso que en todos ellos, creo que con rarísimas excepciones, que si las hubiera confirmarian la regla general, en todos ellos, digo, se falta al cumplimiento de las condenas establecidas con arreglo á la ley y á los reglamentos, que resultan completamente inútiles.

Venía exponiendo hechos relativos á este particular, como tambien á los suministros y á la fiscalizacion ó intervencion en las contratas para el sostenimiento de los penados, respecto de los que habia citado diferentes hechos que resultan verdaderamente escandalosos, y decia que antes se echaba la culpa de esto, unas veces á la falta de edificios y otras á la carencia de personal adecuado. Ahora nos encontramos con un personal que se llama inteligente, idóneo, que ha entrado por oposicion y que tiene todas estas garantías científicas, y sin embargo los establecimientos penales siguen como antes; se achacaba la falta á los edificios, y se ha hecho una prision celular que se llama modelo: pues á pesar de esto, dentro de ella se cometen las mismas faltas y se realizan los mismos abusos que en las otras prisiones. Y yo proponia á la Comision y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente. Importan muy cerca de un millon de pesetas solamente los sueldos del personal encargado de la vigilancia, administracion y custodia de los penados; existe hoy un personal que, por razones que no es del caso examinar, puesto que, despues de todo, fué objeto de una ley que votaron estas Córtes recien reunidas, creo que á propuesta del primer Ministerio de esta situacion; existe un personal separado por completo de las filas del ejército, que pesa constantemente sobre el presupuesto, que cobra y no trabaja. Y mi propuesta era esta: dentro de este personal y escogiendo, ¿no habria medios de sustituir, con beneficio para el Tesoro, esos funcionarios de establecimientos penales, que, despues de todo, no saben ni tienen que saber otra cosa que las disposiciones reglamentarias y mantener el órden y la disciplina en los establecimientos mismos? ¿Qué razon hay para que, en estas épocas en que vamos buscando por todas partes la reduccion de los gastos, no llegue esta reduccion á ese personal que gravita constantemente sobre el Tesoro, y sin embargo no presta al Estado ningun genero de servicio?

Yo creo que si en los llamados cuadros eventuales de la reserva, tanto en las clases como en los oficiales, se celebrara un concurso para formar un cuerpo de vigilancia penitenciaria, este cuerpo se formaria con muchas más garantías para el servicio que las que hoy tiene, y resultaria que el Estado se ahorraria cerca de un millon de pesetas que hoy cuesta el servicio de vigilancia de los establecimientos penales. El pensamiento no es nuevo; se ha realizado en parte muchas veces; ha habido épocas en que la Direccion de los establecimientos penales y muchos de esos cargos se han dado á militares retirados ó á otros militares, que no prestaban servicio activo; y aquí mismo, en Madrid, en un momento de alarma y de perturbacion en la prision modelo, hubo que traer un coronel de la Guardia civil para que se encargara de su direccion. Luego si en momentos verdaderamen-

te extraordinarios, en épocas en que el servicio no se llena, se ha nombrado á estos funcionarios para que establezcan un régimen dentro de esas prisiones y para que mantengan la disciplina debida, ¿qué inconveniente habia en establecer con ellos ese servicio, mucho más cuando esto daria cerca de un millon de pesetas de ahorro al Tesoro?

Sobre esto no hago más que hacer la proposicion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que vea si, en bien del servicio público y con economía para el Tesoro, podia por este medio reorganizar la vigilancia dentro de nuestros establecimientos penitenciarios.

Otra de las observaciones que me proponia dirigir, y que voy á dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pidiéndole su opinion concreta en este punto, se reduce á si está S. S. dispuesto á cumplir el Real decreto de su antecesor que creó la colonia penitenciaria de Ceuta. Salvando todo género de consideraciones; no entrando en mi ánimo discutir el fondo de esta disposicion, que yo no he de calificar aquí de mala ni de buena, y que creo que será estéril é inútil mientras se realice dentro de los elementos con que cuenta la organizacion de los penales, voy solo á estudiarla bajo el punto de vista del terreno, del sitio donde se quiere establecer esta colonia penitenciaria.

Sería una disposicion verdaderamente antipolítica en el órden de la política interior y en el órden de la política exterior, establecer en el campo de Ceuta, sobre el Estrecho de Gibraltar, una colonia penitenciaria con los rematados que se destinan á extinguir su condena á aquel establecimiento penal. En el órden de la política interior, porque desgraciadamente en este siglo, y hasta en nuestros dias, se han repetido frecuentemente hechos de conatos de insurreccion y de rebelion del presidio de Ceuta, que hubiera puesto en peligro y comprometido la existencia de esa misma plaza de guerra, porque no es posible mantener dentro de una plaza de guerra, cuya principal mision es ocupar una posicion militar ventajosa en esa parte del territorio de Marruecos y constituir una garantía de la nacionalidad española, un establecimiento penal suelto, mucho más suelto de lo que lo está ahora, casi en libertad completa, y pudiendo en un momento dado alterar la paz pública y comprometer, no solo el órden interior del país, sino hasta la existencia de esa misma plaza. Pero si estas razones abonan la no existencia de establecimientos penales en puntos de esta naturaleza y que ocupan esta posicion, tratándose de Ceuta sería imperdonable que no se la quitara en absoluto esa poblacion penal, para llevarla á otro punto en donde no fuera un peligro. (*El Sr. Canalejas*: Sin el penal no existiria la plaza.) Señor Canalejas, al decir eso incurre S. S. en un error que yo verdaderamente lamento, porque es incomprensible, dada la ilustracion y competencia que le distinguen. Dice S. S. que sin el penal no existiria la plaza, y esto me hace recordar que con motivo de la discusion del presupuesto del Ministerio de Estado expuse yo sobre este asunto algunas consideraciones á la Cámara, y que á consecuencia de lo dicho por mí apareció en un periódico un artículo en el que se trataba de presentar como una gloria de aquella poblacion penal que la existencia de nuestras plazas de Africa estaba íntimamente unida á la de las penitenciarías, á la de los que á ellas iban destinados á cumplir su condena, y en el que casi se recababa para los presidiarios toda la gloria de las fortificaciones y casi la tradicion militar de Ceuta.

Es este un error en que se ha incurrido á consecuencia de un hecho que no es de ahora. Poco después de la conquista de Ceuta por el Portugal, al ser cedida á España, los Reyes solian enviar desterrados á ella á ciertos hijodalgos ó nobles que se hacían acreedores á ciertas penas, y los cuales las redimian haciendo á sus expensas algunas de las fortificaciones. Pero ese no es el personal que hay hoy allí. Entonces iban los nobles rebeldes, y no podia creerse que aquellos que habian cometido faltas de ese género pudieran ser un peligro de órden interior; y si á Ceuta, como á las otras plazas, se las llamaba presidios, era porque aquellos nobles desterrados formaban el presidio, ó sea la guarnicion de las plazas, la cual estaba constituída por elementos militares, sin que hubiera ningun indivíduo que estuviera expiando delito comun ninguno. De este modo, en efecto, se han construído dos de las series de fortificaciones que tiene Ceuta.

Pero de llevar allí nobles que redimieran su castigo construyendo un torreon ó un trozo de muralla para la defensa de la plaza, á llevar cerca de 3.000 confinados, de los cuales más de 2.000 están condenados á cadena perpétua, hay mucha diferencia, y más si se considera que allí en realidad no hay establecimiento penitenciario, porque son una especie de grandes corrales en donde se aloja toda esa poblacion penal, y donde yo los he visto algunas veces hasta sin traje de penados, y donde se les somete á una vigilancia tan escasa, que en más de una ocasion, concertándose con los reos políticos que allí se habian enviado, han estado á punto de comprometer gravemente la paz pública, teniendo que obligar á los Consejos de guerra á dictar graves penas en el plazo de veinticuatro horas. (*El Sr. Alvarez Mariño*: En la Seo de Urgel y en Cartagena, ¿habia penados?) Yo quisiera, Sr. Alvarez Mariño, que S. S. se hubiera fijado en mis primeras manifestaciones.

Yo he estudiado la plaza de Ceuta, y no porque sea una plaza de guerra, sino por su posicion, porque frente de Gibraltar no debe haber una guardia de bandidos, y porque tenemos que garantizar con nuestras fortificaciones en el Estrecho la conservacion de nuestras islas Filipinas, es por lo que he dicho que no podemos mantener en aquella plaza, que debia ser emporio del comercio español, una poblacion de penados que es nuestro descrédito; es más, nuestra vergüenza.

Pero se pretende ahora algo más. Ya no se quiere ahora un presidio reclutado, sujeto á la vigilancia de filas de soldados; ahora se quiere establecer una colonia penitenciaria en la parte que llaman cuartel de Jani, extendiéndose por todo el campo de La Línea. Yo, sin espíritu ninguno de oposicion, porque ya digo que no combato el pensamiento de la colonia, que puede establecerse en otra parte, someto á la consideracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y pido que declare si está dispuesto á interponer como portaestandarte de la influencia española en el Imperio marroquí, en los límites de ese Imperio, en el punto que cruza el poco comercio que allí se realiza, si piensa, digo, establecer allí, como medio de extender nuestra civilizacion, una poblacion penal que producirá siempre los resultados que ha producido el penal de Ceuta.

Esa es la explicacion que pido.

Por lo demás, ya que el Sr. Canalejas es el autor

del pensamiento, pensamiento que no combato sino por el punto que se ha escogido para realizarlo, crea S. S. que le han informado mal. No digo con los recursos que tiene el Tesoro, sino aunque tuviera más, no podria hacerse eso que quiere S. S. Allí se necesitan muchos recursos para obras públicas; y si otra cosa han dicho á S. S., crea... (*El Sr. Canalejas*: Parece mentira que haya estado allí S. S.) Porque lo conozco, porque he estado allí lo bastante para poderlo apreciar, digo que para realizar las obras necesarias, para establecer allí una colonia de más de 1.000 penados, como S. S. quiere establecer, se necesita hacer grandes gastos, porque allí no existe material, el material hay que llevarlo de Málaga ó de Cádiz. (*El Sr. Canalejas pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Los que han dicho á S. S. que se ha realizado con fruto el acopio de materiales en el campo exterior, le han informado mal. (*El Sr. Canalejas*: Las autoridades de allí.) Le han informado mal. Podrá S. S. haber recibido todos los informes que quiera, pero yo le demostraré que la cal que se ha hecho en ese campo no ha dado resultado de ningun género; que se ha intentado emplearla en la edificacion del fuerte que se ha construído en la ladera de Benzú, y ha habido que renunciar á emplearla porque no servía para unir bien los materiales de ese fuerte. Es verdad que se construyen ladrillos de pésima calidad que utilizan los propietarios de la plaza, pero que no se pueden utilizar para las fortificaciones. No hay más que reclamar del Sr. Ministro de la Guerra una relacion de los pedidos del material de obra que todos los meses se hacen para la plaza de Ceuta, y veremos cómo el 75 por 100 del material tiene que ir de la Península.

Ni bajo el punto de vista económico, ni bajo el punto de vista de la situacion topográfica de Ceuta, creo que pueda ser útil aplicar allí el decreto del señor Canalejas.

Además, ¿qué garantías se habrán de tomar para poder guardar una colonia penitenciaria de 1.000 ó 1.500 confinados en un campo exterior que tiene una extension de 7 kilómetros de faja por 11 ó 12 de longitud, y que confina con el mar, por donde se acercan contínuamente á ese campo embarcaciones de pesca, cárabos de moros y todos los buques que hacen el tráfico, unas veces en direccion de Tetuan y otras en direccion de Tánger? ¿Qué garantías no habrá que tomar para seguridad de un presidio que tiene por límite una costa tan frecuentada como esa? Porque esto de decir que se concederán ventajas á los penados como recompensa de la conducta que observen, crea S. S. que no es una razon admisible, porque ese sistema no dará allí resultado. Allí se concede permiso por la Direccion de establecimientos penales á los que se llaman rebajados, para que ejerzan el servicio doméstico y para que realicen trabajos en talleres, y verdaderamente, á pesar de que allí se sigue un procedimiento rápido y de que se somete á esos penados á los Consejos de guerra, crea S. S. que, en relacion con los medios que hay para evitarlos, son muchos y muy graves los delitos que se cometen en Ceuta.

En suma: como creo que esta es ocasion de que el Gobierno manifieste sus opiniones sobre este particular, termino las observaciones que estoy haciendo sobre dos puntos concretos del presupuesto de Gracia y Justicia, rogando al Sr. Ministro que manifieste el pensamiento del Gobierno sobre ellos: si cree que pudiera utilizarse para la vigilancia de los presos un personal apto que cobra del Tesoro, y que sin embargo no realiza hoy ningun servicio, y si se encuentra dispuesto á dar las órdenes necesarias para que, no obstante la situacion de Ceuta, se establezca una poblacion penal entre una plaza de España y Marruecos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Arias de Miranda, por cesion de la Comision, tiene la palabra en pro.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Señores Diputados, al dar comienzo á las breves consideraciones que, contando con la benevolencia de la Cámara, pienso exponer á su consideracion, creeria faltar á un elemental deber de gratitud si no me apresurase á hacer público mi reconocimiento, tanto á nuestro digno Presidente como á la Comision de presupuestos, por haberme cedido el turno que uno de sus ilustrados indivíduos, con gran ventaja sin duda para la Cámara y para las necesidades del debate, habria de consumir contestando al discurso que con tanto gusto acabais de oir de labios del Sr. García Alix, porque de este modo me facilitan la ocasion y el momento de recoger con mayor amplitud de la que dentro de los preceptos reglamentarios hubiera podido tener, las alusiones que dias pasados se sirvió dirigirme el señor Pacheco, y al mismo tiempo algunas de las ideas más capitales que se han vertido en este debate con relacion á un ramo tan importante como el de establecimientos penales; porque á pesar de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los dignos indivíduos de la Comision han contestado de la manera brillante que ellos saben hacerlo á los cargos concretos que á la Administracion se han dirigido, conviene que no queden incontestados otros de índole general que no se refieren especialmente á los capítulos y cifras del presupuesto, sino á disposiciones tomadas en épocas recientes respecto de este punto. Entiendo yo que la discusion de presupuestos, sobre todo cuando esta discusion se lleva con la amplitud y detenimiento con que en la ocasion presente se está verificando, es algo así como una especie de revista que los representantes del país pasan á todos los ramos de la administracion, para reconocer las deficiencias en unos, los adelantos en otros, y para despues de obtener en ámplia discusion conocimiento exacto del estado que cada servicio alcanza, poder discernir con completo conocimiento de causa las cifras que á cada servicio deben asignarse, bien aumentando las que en la actualidad existen, si los servicios no resultan bien atendidos, ya reduciendo las que aparezcan excesivas y difíciles de soportar por nuestras estrecheces financieras.

Además, hay otra razon para que yo me haya decidido á intervenir en este debate; aparte de la razon, pequeña ante la Cámara por ser personal, de haber sido yo el que durante un año ha tenido el honor de dirigir este ramo de establecimientos penales, hay la razon capital de que alrededor de este asunto, alrededor de cuanto concierne al régimen y situacion de esos establecimientos, se ha formado una de esas falsas atmósferas que á veces se forman en ciertos y determinados asuntos, una de esas atmósferas viciadas, uno de tantos errores sociales que no son imputables á los mismos que los profesan, sino naturales y propios del tiempo en que se vive, y de cuyos errores

podria citar multitud de ejemplos, si no temiera abusar de la indulgencia de la Cámara; pero ello es que esos errores existen; y así como cuando se respira una atmósfera viciada la sangre se inficiona y vienen las enfermedades, de la misma manera, cuando alrededor de un asunto el error, que es el miasma pestilante del entendimiento, se condensa, es difícil que nadie pueda sustraerse á él, y se forman los prejuicios que tan malos resultados dan á toda clase de debates.

Solo de esta manera, solo hallándose influído por prejuicios de tan lamentable resultado como lo son todos, ha podido ocurrir que persona tan ilustrada y tan discreta, y que nos tiene acostumbrados á ver que trata los asuntos con tanta mesura como mi amigo el Sr. Azcárraga, á quien siento por cierto no ver en su asiento, pintara dias pasados aquí con tan negros colores el cuadro de nuestros establecimientos penitenciarios. Solo así se explica que hiciera algo de esto tambien el Sr. Pacheco, y que hoy lo haya repetido mi amigo el Sr. García Alix.

Pero concretándome por de pronto á las observaciones que hizo el Sr. Azcárraga, y sin que yo tenga, ni mucho menos, la pretension que el Sr. Alix me atribuía de decir aquí que habia yo encontrado nuestras cárceles en estado perfecto, que no lo pienso decir, porque no resultaria ajustado á la verdad, bueno es hacer constar que el Sr. Azcárraga ponia demasiado negras las tintas del cuadro que trazaba. Es exacto que hay establecimientos en el resto de Europa que aventajan á los nuestros; pero la justicia exige tambien que digamos que nosotros hemos hecho bastantes progresos de poco tiempo á esta parte en esa misma materia, y que en esos mismos establecimientos que como modelo nos citaba S. S. se notan constantemente, y yo lo voy á hacer resaltar ante la Cámara, grandes deficiencias y notables defectos.

Bueno hubiera sido tambien que el Sr. Azcárraga, dando muestras de esa severa imparcialidad que informa todos sus actos, hubiera tenido alguna palabra de elogio para esos progresos y adelantos que nosotros hemos hecho, porque precisamente gran parte de esos elogios hubieran correspondido á la provincia que el propio Sr. Azcárraga representa, porque en esa provincia de Lérida es donde ahora, de construccion reciente, se acaba de levantar una cárcel celular sujeta á todos los adelantos que prescribe la ciencia penal. Como ella tenemos, segun resulta de la informacion en que luego me he de ocupar, hasta 16 cárceles de ese mismo sistema; y existen en estado de proyecto, ó de próxima ó inmediata construccion, hasta 30 ó 40 cárceles más, que en un período corto, de cinco ó seis años, si las corporaciones populares cuentan con recursos y mantienen los propósitos que ahora revelan, podrán hallarse terminadas, en cuyo caso creo que habremos dado un paso de gigante en la reforma de nuestros establecimientos penales.

Pero ¿qué más? voy á indicar algo que prueba hasta qué grado de exageracion llevó el Sr. Azcárraga sus diatribas contra el estado de nuestros establecimientos penitenciarios, y de qué manera influía sobre su ánimo esa atmósfera viciada á que yo antes me referia. Todos los Sres. Diputados recordarán las palabras de indignacion y las lamentaciones con que el Sr. Azcárraga nos pintaba aquí las torturas á que, segun S. S., están sometidos los presidiarios de la Coruña, condenados á ver cómo el agua del mar les entra y les inunda sus miserables cuadras por las mismas ventanas por donde deben recibir el aire para respirar; es seguro que á los Sres. Diputados les asaltaria la idea de los grandes sufrimientos á que aquellos penados están constantemente sujetos; y en tanto, á mí las palabras del Sr. Azcárraga me recordaban uno de nuestros sonetos clásicos más conocidos, aquel cuyo terceto final dice:

Y en este valle y líquida laguna,
para decir verdad como hombre honrado,
jamás me sucedió cosa ninguna.

Porque, en efecto, á los penados de la Coruña no les sucede nada absolutamente de lo que decia el señor Azcárraga, por la razon sencilla de que allí no hay penados, porque allí no hay presidio; lo hubo en un tiempo, pero se hundió y no ha vuelto á construirse, y por consiguiente, no hay nada más distante de la verdad que esos padecimientos á que el Sr. Azcárraga queria presentar sometidos en la actualidad á los penados de la Coruña.

Del mismo modo resultan atrasadas algunas otras noticias que se han dado en este debate. El Sr. Azcárraga se entretenia en poner en su paleta los más negros colores para pintar el cuadro de nuestros establecimientos penales, y al mismo tiempo no tenía S. S. más que palabras de elogio para los establecimientos extranjeros.

Como conviene que las cosas se pongan en su verdadero punto y que á cada cual se le dé lo que es debido, paréceme que es de justicia decir algo de lo que pasa en esos establecimientos, para que se vea que no son patrimonio exclusivo nuestro la deficiencia y el atraso en ese ramo.

No he de molestar por mucho tiempo la atencion de los Sres. Diputados en este punto, y voy á limitarme á decir algo sobre lo que ocurre en las prisiones pe París.

Se trata de Francia, de uno de los países más adelantados; y dentro de Francia, de París, donde parece que todos los servicios han de estar mejor desarrollados y mejor dirigidos, porque allí está el ojo de la Administracion central vigilando constantemente. Y voy á decir algo de esas prisiones, porque el Sr. Azcárraga citaba como un modelo de prisiones la de Mazas de París.

Pues bien; en primer lugar, á lo que el Sr. Azcárraga decia respecto á la buena organizacion que tiene el trabajo en esa prision, he de oponer la contestacion de que allí no hay trabajo organizado. Precisamente es una prision que se destina á los presos que nosotros llamamos preventivos, y allí detenidos, y un escritor, á quien he de referirme despues, dice que por excepcion, y para romper la monotonía de la vida, alguna que otra vez se les concede que trabajen en su celda; pero como concesion, como gracia, no como trabajo organizado, segun decia el señor Azcárraga.

Por cierto que un juez de instruccion de París, Mr. Guillot, en un libro muy reciente, publicado en Diciembre del año último, y cuyas noticias, por consiguiente, son de completa actualidad, hablando de aquel establecimiento, que por la ley está destinado á los detenidos y á los que sufren condenas inferiores á dos meses de arresto, dice que la Administracion suele destinar aquella prision á penados de mucha mayor condena, á pretexto de que los emplea en ofi-

cios mecánicos necesarios al mismo establecimiento; por donde se ve que no es privativa de la Administracion española esa constante trasgresion de la ley en que se nos supone colocados.

Pues bien; este juez de instruccion de París, que por su mismo cargo y por razon de oficio tiene motivos como nadie para conocer lo que pasa en aquella prision, dice, hablando del local que se destina á los detenidos de Mazas para esperar el momento de comparecer ante los jueces de instruccion ó ante los tribunales correccionales, lo siguiente: «Antes este local estaba más bajo que el nivel del Sena, y los presos se encontraban allí muy mal; sufrian una humedad grande, y si se entregaban al sueño, venían los ratones á roer sus vestidos; de donde, sin duda, se llamó aquel local *Souricière*.» Y añade: «Hoy, aunque trasladado este departamento á los sótanos del pabellon de la policía correccional, está tan mal como antes, y no se puede imaginar nada más feo y más incómodo que este local. Hay en las dos secciones, una de hombres y otra de mujeres, dos órdenes de celdas, si así pueden llamarse unos compartimientos hediondos, llenos de miseria, semejantes á letrinas, donde es casi imposible moverse ni respirar; lo cual no impide que como no hay más que seis, y es preciso recibir todos los dias muchos cientos de detenidos, se reunan muchos de estos desgraciados en un mismo agujero.

Habla este mismo juez de la prision de Saint-Lazare, destinada, como saben los Sres. Diputados, á correccion de mujeres, prision que es, bajo el aspecto de la salubridad y del régimen moral que en ella han introducido las Hijas de María y José, que están al frente del establecimiento, una de las mejores de Francia; sin embargo de lo cual, en la discusion que en el año de 1888 se sostuvo sobre este mismo asunto en la Cámara francesa, Mr. Milleraud, uno de los individuos de la Comision de presupuestos, decia que allí estaba establecida la promiscuidad en todo su horror, y un jefe de policía de París, Camile Bouduz, ha dicho acerca de ella que recomendaba á los jueces que se abstuvieran, siempre que les fuera posible, de poner allí detenida ninguna mujer; consejo que sin duda los jueces siguen porque lo creen así; porque este mismo juez de instruccion, cuyos pasos vengo siguiendo en esta rápida visita á los establecimientos penitenciarios de París, dice que muchas veces aquellos funcionarios se ven precisados á poner en libertad á mujeres acusadas de delitos graves, porque entienden que bajo el punto de vista social y moral es menos perjudicial ponerlas en condiciones de fugarse que someterlas á una perdicion casi segura.

Existe en París tambien la prision de Santa Pelagia, que es para cumplimiento de condenas, y de ella dice este mismo juez de instruccion:

«Yo no conozco nada más espantoso que el sitio destinado á los condenados; el mal que esta prision hace á los culpables que la justicia entrega á la Administracion con el encargo de mejorarlos, es incalculable; sin duda ninguna debe ser demolida; pero bajo esta amenaza vive hace tanto tiempo, que no debe asustarla mucho, y mientras tanto es una escuela del vicio en plena prosperidad, y las estadísticas criminales señalan cada año sus éxitos.»

Continúa pintando lo que allí sucede y excitando la indignacion de los habitantes de París, hasta el extremo de decir que si ellos supieran los horrores que encierra aquella prision dentro de sus muros, se reuniria muy pronto por suscricion voluntaria la cantidad suficiente para derribarla y levantar otro edificio en mejores condiciones, y termina diciendo:

«En esta prision estrecha y reducida, 700 hombres próximamente, de todas las edades desde 16 años, se encuentran aglomerados los unos sobre los otros. Sus codos se tocan, sus alientos se mezclan, sus corrupciones se confunden y parece que una misma sangre viciada corre por todas sus venas; en el taller están tan juntos, que sus movimientos son imposibles; en los corredores, cuando no hay trabajo, se les encuentra á lo largo de los muros ó sobre los bancos, como adosados los unos á los otros. Pero lo que es verdaderamente odioso es verlos reunidos en una sala baja cuyo enlucido amarillo y negro cubren á trechos innobles inscripciones grabadas todos los dias. Los pilares macizos y de forma cuadrada que sostienen el techo no permiten abarcar de una vez con la vista el local y forman sombras favorables á los entretenimientos sospechosos. Esta sala sirve de paseo cuando llueve y de refectorio, donde los presos se ven obligados á comer en pie; y como no es suficientemente capaz para todos, el más fuerte se hace sitio, en detrimento del más débil, y hay allí horribles encuentros, en los que todos los odios misteriosos de la prision pueden satisfacerse sin resistencia posible.»

Por último, porque no quiero molestar la atencion benévola de la Cámara con esta relacion interminable, de la Conserjería, sitio destinado á los condenados que están pendientes del recurso ante el tribunal de los *Assises*, dice lo siguiente:

«Una humedad glacial reina en estos subterráneos, que están casi al nivel del Sena; el aire es espeso y no se renueva, siendo preciso tener el gas constantemente encendido; y cuando los guardias conducen á los acusados al tribunal, les es preciso estar muy alerta para no ser enterrados en aquellos estrechos pasillos y en aquellas oscuras malezas por los bandidos que custodian.»

No molesto más la atencion de la Cámara, porque paréceme que lo dicho, que pudiera repetirse hablando de las penitenciarías de otros países, es bastante para que nosotros rectifiquemos la idea y se aclare un tanto la atmósfera viciada de que antes hablaba, de que nuestros establecimientos penitenciarios son los peores que existen en el mundo y que no hay nada comparable con ellos.

Vengo ya, despues de haber hecho estas indicaciones á propósito de las palabras del Sr. Azcárraga, á la alusion que me dirigia el Sr. Pacheco.

Hablaba de la visita que hizo al penal de Zaragoza el dia 8 de Octubre del año pasado, y decia que á pesar de las pésimas condiciones en que lo habia encontrado, todavía, segun le habian dicho en el mismo penal con relacion á un alto funcionario que poco antes le habia visitado, todavía su estado era de lo más perfecto que se conocia en el ramo; y como yo era el funcionario que poco antes habia girado esa visita, he de decir algo de lo que á ese propósito indicaba el Sr. Pacheco.

Yo no hice en aquel penal la indicacion absoluta y categórica que me atribuía el Sr. Pacheco con relacion á lo que allí le habian dicho, de que fuera el mejor de todos y el que estuviera mejor instalado; hablé, sí, de que allí el trabajo está mejor organizado

que en otros; pero en cuanto á las condiciones del local no hace semejante afirmacion, aunque tambien sin pecar de exagerado pudiera haberla hecho.

Allí el trabajo, repito, está mejor organizado que en otros establecimientos penales; y en cuanto al local, tambien hubo en lo que manifestó S. S. algo de exageracion, debida sin duda á esa misma atmósfera á que me vengo refiriendo, que indudablemente influía sobre el Sr. Pacheco. Porque nos decia este señor Diputado, que se encontró con que los dormitorios eran insuficientes para contener la poblacion penal, que es de 1.500 hombres; y sin embargo, una persona cuya autoridad en materia de arquitectura penitenciaria no puede poner en duda el Sr. Pacheco ni nadie, el Sr. Aranguren, en un trabajo que publicó á propósito de este penal en 1871, decia que los dormitorios del penal de San José de Zaragoza tenían cómodamente cabida para 2.000 penados. Decia tambien el Sr. Pacheco que el patio era irregular, estrecho ó pequeño y húmedo Yo lo que creo es que S. S. no visitó con toda detencion aquel penal, porque allí hay más de un patio; pero refiriéndose sin duda al principal de ellos, es evidente que en lo de irregular tiene razon; no así en lo de pequeño, yo al menos no lo considero tal; lo creo capaz para el esparcimiento de los penados.

Y en cuanto á lo de húmedo, tiene, por el contrario, la ventaja de que lo atraviesa perfectamente encauzado un abundante brazo de agua, que es uno de los mejores elementos de salubridad y de aseo que tiene aquel establecimiento, pero que no produce el efecto que indicaba S. S.

Se lamentaba el Sr. Pacheco de que los talleres estuvieran desatendidos, y decia que, habiendo entrado en el de alpargatería, le habia encontrado en tal disposicion, que, á pesar de que tenía todas las ventanas abiertas y de que penetraba el aire por el techo por estar destruído más de la mitad á consecuencia de un incendio, tal era lo nauseabundo é infecto de aquel ambiente, que apenas se podia respirar. Yo he tenido despues ocasion de ver ese mismo taller, y no he encontrado en él lo que el Sr. Pacheco encontró; y los Sres. Diputados comprenderán que tratándose de un local (por grandes que sean las emanaciones que haya en él), tratándose, digo, de un local que tiene practicables todos los huecos por donde puede penetrar el aire ordinariamente, y al que además le falta la mitad del techo, entrando tambien en gran cantidad el aire por aquel boquete, no es posible que se carezca del ambiente necesario para la vida. Yo puedo decir que siendo en época de más calor cuando visité el establecimiento que cuando le visitó el Sr. Pacheco, no observé lo que S. S. denunciaba.

Por lo demás, la estadística (que no leo por no molestar al Congreso, pero que he traído aquí preparada) prueba perfectamente que en la poblacion penal de Zaragoza hay muchas menos defunciones que en la poblacion penal de otras capitales, y que el tanto por ciento de defunciones de esta poblacion penal en Zaragoza con relacion á las defunciones de la poblacion libre, es de un 8 por 1.000, mientras que en Burgos es de un 23 por 1.000. Podria tambien citar el hecho de que la tuberculosis (que es la enfermedad más terrible que se desarrolla en los presidios, y que se suele tomar como tipo para calcular la salubridad de cada uno de ellos) da en Zaragoza menos mortalidad que en todos los demás, pues no representa sino 0,24 por 100 del promedio de penados, en tanto que hay presidios como el de hombres de Alcalá, cuyas malas condiciones higiénicas lamentaba con razon S. S., en que llega á representar el 1,36.

En dos de las cosas que dijo respecto de este penal el Sr. Pacheco estoy conforme con él, y me complazco en decirlo así. El Sr. Pacheco se lamentaba de la forma en que allí se realiza la comunicacion. Es exacto cuanto S. S. dijo; allí no hay locutorios, y la comunicacion, por tanto, se realiza imperfectamente, siendo este uno de los defectos más graves que tiene aquel establecimiento penal, y á esa necesidad ya pensaba acudir con toda perentoriedad el anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia; conste, pues, que cuanto sobre este punto dijo el Sr. Pacheco está ajustado á la realidad de los hechos.

Otra cosa dijo tambien el Sr. Pacheco, con la que estoy conforme. Su señoría encareció la necesidad de la inspeccion y recomendó al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que pusiera mano enérgica en lo relativo á este servicio, único medio de mejorar los establecimientos penales, de elevar su nivel moral y de hacer en ellos todas las reformas que la ciencia exige y la necesidad impone.

Lo que hay es que el Sr. Pacheco podia haber excusado esa excitacion al Sr. Lopez Puigcerver, porque ya estaba de antemano satisfecha y atendida por el Sr. Canalejas, el cual habia ya acordado la inspeccion de una manera permanente y fija, única en que puede dar provechosos resultados.

Y por cierto que el Sr. Pacheco perdió, al llegar á este punto, una gran oportunidad para haber dado aquí gallarda muestra de la alta imparcialidad con que S. S. acostumbra á discutir, porque el Sr. Pacheco pudo haber dicho, á continuacion de encarecer la importancia que le merece la inspeccion, que todo lo relativo á esa inspeccion misma estaba completamente atendido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia anterior. Ya diré inmediatamente la forma en que se habia hecho; pero séame lícito á mí dirigir aquí esta palabra de alabanza y de elogio al amigo y al jefe; porque ya que se ha levantado la voz de la censura, justo es, para que cada cual quede en el lugar que le corresponde, que á cada uno se le asignen los merecimientos que haya contraído, justo es que yo levante aquí mi voz, como acabo de indicar, en són de alabanza y de elogio, sin que me retraiga hacerlo el temor, que yo mismo juzgaria flaqueza indisculpable de mi espíritu, de que algun malicioso pudiera creer que obraba por sugestiones ó requerimientos del cariño fraternal que le profeso, cuando solo responde esta manifestacion á los dictados de mi propia conciencia y á los nobles estímulos de la más estricta justicia.

Conste, pues, que la atencion relativa á la inspeccion estaba reconocida oficial y prácticamente por el Sr. Canalejas; estaba reconocida oficialmente, porque en uno de los Reales decretos que el Sr. Canalejas presentó á la firma de S. M., que se ha publicado en la *Gaceta*, decia lo que sigue, hablando del personal de establecimientos penales:

«No tiene cumplido desenvolvimiento, porque falta en él la funcion inspectora, que es la verdaderamente selectiva, la que depura, la que crea instinto de conservacion y forma ideales de colectividad.»

Así, de esta manera oficial y pública, ha sostenido y reconocido el Sr. Canalejas la importancia y la necesidad de la inspeccion, y la reconocia en la práctica encargando al Subsecretario, que entonces dirigia el ramo de establecimientos penales, las visitas que yo giré con la frecuencia que otros deberes de mi cargo me permitieron, durante el último verano; y la reconocia tambien en la práctica estableciendo, en dos Reales decretos que publicó asimismo en la *Gaceta*, primero: la creacion de un Negociado de inspeccion en la Direccion general de establecimientos penales; segundo, la creacion de inspecciones de zonas y de provincias, que están llamadas á dar un excelente resultado.

Por efecto de las visitas que yo tuve el honor de hacer, y por efecto del resultado de la informacion que se ha practicado y á la que antes me he referido, informacion que ha sido estéril en ocasiones anteriores, pero que ahora ha dado un resultado tan grande como todos reconocen, permitiendo dar á luz la primera publicacion de esta índole que ha aparecido en España, publicacion que puede sostener la comparacion, y no solo sostenerla, sino aventajarla, con las más notables del extranjero, se ha patentizado la necesidad, que ya estaba aconsejada por la ciencia y hasta exigida por las garantías que son absolutamente precisas para el enjuiciamiento, de emprender de una manera decidida y enérgica la reforma penitenciaria. Mas para ello nos encontramos con las dificultades con que aquí tropiezan todas las grandes mejoras, con las dificultades financieras, y era menester que nos atuviéramos á la realidad de las cosas; no podíamos disponer de grandes caudales para levantar esos edificios que inspirados en el sistema correccionalista corresponden á la arquitectura exclusivamente celular, y que son muy caros, á pesar de que en el último Congreso penitenciario de Roma se han dado reglas y se han puesto los jalones para abaratar este género de construccion; teníamos, pues, que atenernos á lo que nuestros recursos permitian, y aprovechar además los elementos ya reunidos en el Ministerio, porque tambien es justo decir que el ilustre Sr. Presidente de esta Cámara y los que antes que yo habian tenido á su cargo la direccion del ramo, habian acumulado grandes elementos que han servido de base para la reforma que se intentaba realizar.

Como primer paso en ella pensaba el Sr. Canalejas llevar á pronto término la instalacion de la penitenciaría de enfermos del Puerto de Santa María, con lo cual, además de darse cumplimiento á una de las exigencias de la ciencia penal, que no permite someter al mismo régimen á los enfermos que á los sanos, se hubieran descargado los presidios de la Península de una gran parte de su poblacion penal.

Pensaba tambien en la creacion de colonias agrícolo-penitenciarias, que son una necesidad si se ha de atender á esa poblacion penal que procede de la clase agrícola, que representa el 41 por 100 de la poblacion total, y á la cual se inflige una doble pena condenándola á vivir en un medio completamente distinto de aquel en que se han desarrollado los anteriores años de su vida. Con esto se atendia tambien á la necesidad que sienten las poblaciones de alejar de sí esos focos de corrupcion, esos presidios alrededor de los cuales se forma una poblacion que viene á ser la hez ó el sedimento criminal que aumenta la estadística de los delitos en todas las poblaciones que lo tienen, por lo cual se ve que Barcelona, Cervera, Valladolid, Burgos, Zaragoza, todas las poblaciones que se han encontrado ó se encuentran en ese caso, han tratado de alejar de sí estos establecimientos, lo cual se hubiera conseguido con la instalacion de esas colonias agrícolo-penitenciarias, para lo cual se habian enviado á las provincias interrogatorios que habian sido contestados en escaso número, pero que se repitieron por virtud de un acuerdo del Consejo penitenciario excitando á las corporaciones y á los particulares á que ofreciesen fincas en que instalarlos, en cuyo estado, es decir, pendientes de una segunda y definitiva contestacion por parte de aquellos y de éstos, quedaba el asunto cuando el Sr. Canalejas abandonó el Ministerio.

Pero sobre todos estos proyectos, por encima de todos estos planes, descollaba uno, en el cual me voy á ocupar con alguna mayor extension. Y aquí vengo ya á contestar al discurso que hoy ha pronunciado el Sr. García Alix, discurso elocuente como todos los suyos, pero en el que me parece que S. S. ha estado tambien algo influído, ó por esa atmósfera á que yo con tanta repeticion y cansancio de la Cámara me vengo refiriendo, ó por falta de conocimiento exacto de los hechos y de las cosas.

Tiene España en el presidio de Ceuta un elemento como no lo tiene ninguna otra Nacion del globo para servir de base á su reforma penitenciaria. Es imposible, por más que se quiera, establecer por leyes ó por disposiciones reglamentarias, establecer nada igual á lo que allí han establecido la tradicion y los siglos; es imposible conseguir por ese medio que en una poblacion libre de 10.000 almas poco más ó menos que tiene Ceuta segun el último censo, viva en completa compenetracion con ella y en completa comunidad de vida y de intereses una poblacion penal de otros 2.000 habitantes. Solo se da en Europa y en el mundo entero un ejemplo análogo: la colonia de locos de Gheel, en Bélgica, donde en medio de una poblacion de personas de razon y cuerdas, compuesta de 8.000 almas, vive en completa libertad una colonia de locos de otros 1.000 indivíduos, sin que haya sido posible, por más que algun pensador haya tratado de implantar algo análogo en otro punto, llegar á conseguirlo; como no será pasible tampoco, porque esto no se logra aunque se mande en leyes, en decretos ni en órdenes de ninguna clase, que se establezca otra penitenciaría semejante á la de Ceuta. ¿Cómo ha venido á través de los tiempos formándose allí esta poblacion especial y característica? No se puede explicar; es una cosa tradicional que ha venido realizándose espontáneamente; que no se debe á ningun decreto, á ninguna disposicion legal; que, al contrario, alguna vez los decretos y las disposiciones legales han tratado de detener en su desarrollo, logrando solo que este desarrollo continúe y se imponga con fuerza irresistible, subsistiendo á través de los tiempos y de todo género de mudanzas ese modo de ser peculiar y exclusivo de aquella plaza.

Porque es de admirar, y el Sr. García Alix, á pesar de que ha incurrido en alguna exageracion que luego tendré ocasion de observar al juzgar de lo que allí pasa, habrá tenido ocasion de admirar, como yo y como todos los que han estudiado esta materia y han podido verlo por sí mismos, esa intimidad en que viven las dos poblaciones, y esa confianza que allí tiene la poblacion libre, rodeada, por decirlo así, de la po-

blacion penal. Porque en ninguna parte puede darse el caso de que desde el trabajador que se emplea en las rudas faenas de las fortificaciones hasta el que se dedica á la enseñanza, incluso de las artes liberales, sean penados, y sin embargo en Ceuta se da, y entre estos dos extremos se ve frecuentemente que los que desempeñan los servicios de mayor confianza en los casas más distinguidas, como en las más humildes de aquella ciudad, son penados. Y es más: yo voy á citar un ejemplo que oirán seguramente con asombro los Sres. Diputados, pero que prueba hasta dónde se lleva allí esa confianza.

Entre las muchas y notables reformas que ha introducido el actual comandante general de la plaza, señor general Fuentes, para cuyo elogio no tendria palabras bastantes en este instante, por el modo con que desempeña sus funciones, figura la del establecimiento de un Casino militar con un *restaurant*, al cual acuden á comer muchos jefes y oficiales de aquella guarnicion que no tienen allí sus familias. ¿Saben los Sres. Diputados quién es el cocinero que sirve en ese restaurant? Pues es un chino que está sufriendo una grave condena porque, sirviendo de cocinero tambien á una distinguida familia de la Habana, intentó envenenarla. Y sin embargo, allí pasa como una cosa muy corriente que ese indivíduo pueda dedicarse nada menos que á dirigir la cocina de los jefes y oficiales de aquella guarnicion.

Pues bien; en estos elementos hay una base como no la hay en ninguna otra parte para establecer la colonia penitenciaria. De las ventajas que esa colonia habria de reportar, he de ocuparme luego; pero entretanto he de decir al Sr. García Alix que yo no veo esos peligros y esos inconvenientes que ve S. S. en que esa colonia se sitúe á las puertas del Estrecho: yo no sé que vaya á padecer por eso la integridad nacional, ni que haya ningun peligro para la Patria en que haya una poblacion penal en las costas del Mediterráneo ó en la confluencia de este mar y del Atlántico, ni sé que vaya á decaer España en la influencia que debe ejercer en los destinos futuros de esa parte de Africa por el establecimiento de una colonia penitenciaria en Ceuta, ni sé tampoco que ocurran los inconvenientes que el Sr. García Alix señalaba, respecto á que no será posible ni encontrar allí materiales para las fortificaciones; porque yo he tenido ocasion de ver algunos de aquellos trabajos; he visto las canteras de donde se extrae la piedra; he visto los hornos donde se hace la cal, y aunque no niego que algunos materiales se llevan de la Península, porque allí no pueden hacerse con tanta perfeccion como aquí se hacen, entiendo que hay elementos bastantes para atender de un modo más económico que en la Península á esa necesidad de las fortificaciones, á la cual creo yo que el Sr. García Alix da toda la importancia que debe dársele, y que yo le doy tambien, como se la da la Cámara y como se la da el Gobierno, porque es indudable que á nosotros nos conviene tener la plaza de Ceuta artillada y defendida, para las contingencias del porvenir, de una manera, si fuera posible, superior á como pueda estar la plaza frontera de Gibraltar.

Y no tema tampoco S. S., porque la historia, un poco desfigurada por S. S., nos demuestra lo contrario, que haya sido allí fácil y frecuente la sublevacion de los penados. Si allí ha habido alguna vez una insurreccion de importancia, no ha sido, bien lo sabe S. S., provocada por los penados, sino que han sido sublevaciones de carácter militar, como aquella en que tanto se distinguió y por la que obtuvo el título de Conde de la Almina el ilustre general Ros de Olano.

Por otra parte, eso de que no se han levantado allí las fortificaciones por los penados de aquel establecimiento, tampoco responde á la completa exactitud de los hechos.

Yo ya sé, no lo niego, que se llamaba antiguamente desterrados á los que allí iban á cumplir su condena; pero tambien sabe S. S. que allí ha habido, sin que se pueda fijar la época, desde tiempos remotos, y ahora mismo indicaré algunos documentos que así lo comprueban, que allí ha habido penados, no nobles desterrados, sino penados que extinguian sus condenas, y que mediante un jornal que les pasaba el Estado trabajaban en la construccion de fortificaciones.

En el Archivo de la plaza de Ceuta se conservan reglamentos que alcanzan á los siglos XVI y XVII, y allí hay un reglamento muy notable de 1716, y otros posteriores de 1743 y 1745, en los que se precisan y se detallan, de la manera minuciosa y casuística que en aquella época se acostumbraba, todos los servicios que habian de prestar los penados, el plus y la racion que habian de percibir, y la forma y manera en que habian de verificar sus trabajos; y eso no lo hacia con 20 ni con 100 nobles desterrados, sino con centenares de *presidiarios*, como los llama el reglamento de 1716, que cumplian allí sus condenas. (*El Sr. García Alix*: Con las compañías disciplinarias organizadas para el trabajo.) Y tambien penados, como puede S. S. verlo en esos reglamentos. (*El Sr. García Alix*: Eran penados, pero...) Pero nunca ha habido allí ninguna poblacion de penados que haya podido comprometer la seguridad de aquella plaza. Esto es bueno que conste, para que se alejen los temores que las palabras de su señoría hubieran podido inspirar á la Cámara.

Pero ya que he contestado en este punto á las observaciones que hacía el Sr. García Alix, he de decir dos palabras acerca de las ventajas que reportaria el establecimiento de esa colonia penitenciaria, colonia respecto de la cual no se ha procedido de ligero, sino que, por el contrario, antes de decidirse su establecimiento, antes de venir á estatuirla en el Real decreto, que me atrevo á calificar de notable, de 23 de Diciembre del año anterior, ha habido una ámplia informacion en la que se ha oído á todas las autoridades militares de aquella plaza, á las autoridades civiles, á los jefes del mismo penal, y despues de reunidos los datos y antecedentes aportados por todos, al Consejo superior de prisiones.

Todos los informes que constan en el expediente han podido ser contrastados y ratificados por mí mismo, y he tenido además el honor de oirlos de labios del propio comandante general, en cuyo elogio sería poco y sería pálido cuanto yo pudiera decir.

Y he tenido tambien el honor de oir, en junta convocada *ad hoc* para tratar de la conveniencia del establecimiento de esa colonia, las opiniones de ese señor comandante general y de los demás jefes de las distintas armas é institutos, y todos manifestaron, inspirándose en un ardiente patriotismo, su deseo de cooperar á la realizacion de ese pensamiento, como de seguro cooperarán en la Junta de obras, de la que todos ellos han de formar parte, segun se previene en el citado Real decreto.

Esa colonia penitenciaria, en la que sin perjuicio alguno, antes con grandes ventajas para el Estado, podria haber, no 1.000 hombres, como decia el señor García Alix, sino 4.000, porque la poblacion penal excede actualmente de 2.000 indivíduos, podria establecerse construyendo edificios sin gran coste, porque, segun cálculos de esas mismas autoridades y de las personas peritas, cálculos que naturalmente ellas garantizan con sus conocimientos, con su competencia y con su buena fe, podria hacerse una ampliacion del cuartel principal y un edificio para que sufrieran sus condenas bajo el régimen celular los penados del primer período, y además un gran establecimiento destinado á talleres. Con la ampliacion de aquel edificio, unido á los otros dos nuevos, cuyo coste no excederia de 125 á 130.000 pesetas, utilizando por supuesto el trabajo de los penados, se podria establecer desde luego esa colonia, que lejos de ser gravosa para el Estado, se instalaria sin costarle nada, y luego daria notables rendimientos. Se instalaria sin costarle nada, de la manera que voy á decir.

Existe en el Banco de España y en algunas sucursales de provincias un fondo procedente de la venta de antiguos establecimientos penales, fondo que por una ley de 1878 se destinó á la construccion de un presidio de separacion individual, capaz para 500 personas; pero como despues este pensamiento recibió nueva forma y se construyó la cárcel modelo, resultó que quedaron sin aplicacion la ley y sin destino esos fondos. Para darles el más conveniente, el señor Canalejas tenía redactado un proyecto de ley en el cual se venía á pedir autorizacion á las Córtes para emplear esa cantidad en ultimar la instalacion de la penitenciaría de enfermos en el Puerto de Santa María, en el establecimiento por lo menos de una colonia agrícola penitenciaria, y por último, en el desarrollo de la colonia penitenciaria de Ceuta. Y todavía habria de resultar de esos fondos algun sobrante con el cual se pensaba atender al establecimiento de locutorios, que echaba de menos con tanta razon el señor Pacheco, en determinados establecimientos, y á aquellas pequeñas obras de reparacion que pudieran poner en mejor estado algunos de los actuales edificios penitenciarios; porque como todas esas obras son de poco coste, con esa cantidad habria bastante para ellas; y aquí recojo una observacion que hacía el dia pasado el Sr. Pacheco, debiendo manifestar á S. S. que no habia inconveniente en rebajar á 50.000 pesetas las 200.000 que en presupuestos anteriores se consignaban para nuevas obras y reparaciones, porque con esas 50.000 solo habia que atender á estas obras menores, y las obras nuevas, que naturalmente son las más costosas, se habrian satisfecho con ese fondo á que me vengo refiriendo.

Pero además de eso, además de no costar nada al Tesoro la instalacion de esa colonia, habia de proporcionarle algunos recursos, porque, segun el testimonio de aquellas autoridades y los datos que resultan del expediente, en la plaza de Ceuta se podrian establecer con facilidad varias industrias: la de tejidos de lana y lienzo, alpargatería y zapatería, sastrería para penados y el ejército (y con esto podia atenderse á uno de los fines á que aludia el Sr. Azcárraga), materiales de construccion, que tendrian fácil salida, y alfarería y cerámica, que en Marruecos puede tener venta segura, venta que antes explotaba Inglaterra, que hoy ha llegado á monopolizar Alemania por la mayor baratura de sus productos. Podrian además dedicarse los confinados á las obras de fortificacion, como desde hace siglos lo vienen haciendo; y por último, podrian emplear su trabajo en fertilizar muchos terrenos actualmente yermos y baldíos, que fueron cedidos á sus propietarios con la condicion *sine qua non* de ponerlos en cultivo, y que por no haberse cumplido la condicion, podrian, en mi juicio, revertir fácilmente al Estado.

Con todos estos elementos, es indudable que la colonia penitenciaria de Ceuta podria producir considerables rendimientos para el Tesoro y aliviar el presupuesto destinado á estas atenciones. Esto sin contar con otra clase de ventajas; porque una vez aumentados hasta la cifra de 4.000 corrigendos los que hubieran de cumplir su condena en Ceuta, se podrian desalojar y enajenar algunos locales de los que á ese fin se destinan en la Península; y el producto de la venta podria servir para atender á la reforma y perfeccionamiento de la colonia, ó ingresar en las arcas del Tesoro.

De esta suerte podríamos tener allí á poca costa una colonia verdaderamente modelo, una colonia organizada por el sistema progresivo, por el sistema irlandés, que es el que más perfecto se considera en la ciencia moderna, el que en todas partes se procura implantar, y que en ninguna podria implantarse mejor que nosotros pudiéramos hacerlo en Ceuta. Y no digo más sobre esto, porque creo que he dejado contestadas las principales observaciones del Sr. García Alix.

Algo ha dicho tambien S. S. sobre el personal; yo no tengo empeño en declarar santos á todos los indivíduos del cuerpo de penales, porque en ese cuerpo, como en todas las colectividades, habrá bueno, malo y mediano; pero no podemos convenir tampoco en que todos sean malos y en que todos realicen actos que estén bordeando el Código penal, como decia el Sr. García Alix.

Ya se ha intentado otras veces el establecimiento de un personal militar para estos servicios, y unas veces intentándolo y otras abandonándolo, hemos llegado al estado actual de cosas, que, segun dice S. S. y dicen otros Sres. Diputados, no puede ser peor. Pues alguna culpa cabrá tambien de ese estado deplorable á esos militares que han desempeñado cargos en los presidios. No es que yo venga á rechazar la intervencion del elemento militar en estos destinos; creo que á los servidores de la Patria se les debe recompensar con esplendidez y atender con especial esmero; en ese particular no cedo al Sr. García Alix ni á nadie; pero creo tambien que la condicion de militar no es bastante para poder desempeñar toda clase de destinos, y sobre todo cuando se trata de los que en todas partes van adquiriendo cada dia un carácter que puede llamarse técnico.

No basta la condicion de valor, carácter y energía para poder desempeñarlos; no es bastante, como decia el Sr. García Alix, saber cuáles son sus obligaciones; es necesario al personal de los establecimientos penales hacer un estudio individual de los corrigendos, de las condiciones del penal, sacar partido de las buenas y aun de las malas condiciones, porque los buenos empleados hasta á eso llegan, y es menester tambien que tengan algunos conocimientos de Derecho.

Todo esto no se consigue por solo el espíritu mi-

litar; ya sabe el Sr. García Alix que hoy se dan, con arreglo á la ley de sargentos, muchos destinos tambien de penales á las clases militares, y sin embargo, entre esos mismos resulta que algunos cometen esos hechos que S. S. decia que bordeaban el Código penal, lo cual demuestra que su condicion de militar no les aleja de esos peligros á que están sujetos todos los demás compañeros suyos. Todos ellos, los que han sido militares como los que no lo han sido, son ciudadanos del mismo Estado, todos obedecen á las mismas influencias de raza, con la única diferencia de más ó menos estudios ó instruccion; pero se necesita además que tengan condiciones especiales personales para ese como para todos los destinos, condiciones que no pueden ser patrimonio de la clase militar ni de ninguna.

No sé, repito, que el anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia quisiera privarles de esos puestos; al contrario, ya ve el Sr. García Alix cómo se habia establecido ó se queria establecer la guardia penitenciaria, y cómo habia una partida relativamente importante en el presupuesto para esta atencion, porque se ha visto que, en materia de vigilancia, y en esto estoy conforme con S. S. (pero no en lo demás, porque S. S. confunde las funciones de vigilancia con las de administracion), en materia de vigilancia pueden dar excelentes resultados, como los han dado en Italia. Por eso el Sr. Canalejas tenía el pensamiento, que mantiene, por lo visto, el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando sostiene la cifra correspondiente en el presupuesto, de crear esa guardia penitenciaria montada militarmente, como está montada en Italia. De modo que no es que se quiera alejar el elemento militar, es que se entiende que además de las condiciones que como militares pueden tener, necesitan otras especiales para el buen desempeño de esos cargos.

Nos ha hablado tambien el Sr. García Alix de algunas visitas que ha hecho S. S. á establecimientos penales, y de la mala impresion que de ellos sacó por el mal estado en que se encontraban todos los servicios; y aludiéndome indudablemente, añadió S. S. que deseaba que yo le dijera si en las visitas que he hecho habia encontrado todo muy bien; pero indicaba S. S. al propio tiempo deseos de que yo manifestara si esas visitas eran ó no conocidas de antemano. Lo único que yo puedo decir es, que he procurado que no lo fueran; que tengo seguridad de que algunas no lo han sido; que he encontrado deficiencias en algunos servicios, pero que no he visto que éstos estuvieran tan abandonados como dice S. S. Aunque de lo que ha dicho S. S. deduzco que se referia á lo que sucedia hace años, yo desearia que si el Sr. García Alix aludia al tiempo en que he tenido á mi cargo la Direccion de establecimientos penales, concretara los cargos, porque puedo asegurar que he tratado de poner remedio á todos los defectos que han llegado á mi conocimiento.

Las visitas que yo he girado han sido como me parece que deben ser las que gira el jefe superior del ramo; no visitas como las que puede hacer un jefe de policía, para averiguar si un capataz ó un vigilante han cometido alguna falta y mandarlos á presidio, ó para fomentar las quejas de los presos, no. Yo creo que esas visitas deben tender á más altos empeños; creo que se debe ir á examinar el estado de cada establecimiento, el estado de cada servicio, la aptitud del personal, la manera de cumplir éste todos y cada uno de sus deberes, el modo de realizarse las contratas, parte esencialísima del régimen penitenciario, y despues de ese exámen poner el remedio inmediato, si es posible, como me ha cabido la honra de hacer en alguna ocasion, ó poner un remedio posterior si la cosa no es tan apremiante.

Hay que tener en cuenta, y esta es una observacion que recomiendo á la ilustrada atencion del señor García Alix, que hoy, por las disposiciones que rigen en la materia, no solo interviene en el régimen de los establecimientos penales la Administracion activa, sino que intervienen los más elevados funcionarios de la administracion de justicia y los jueces, las Juntas locales de cárceles, las Diputaciones provinciales en las prisiones correccionales; y si, entregado este servicio á estos organismos, de que forman parte las personas de mayor cultura, de mayor ilustracion, los elementos sociales de más importancia que pueda haber en el país, no se puede poner remedio á sus deficiencias y á sus faltas, habrá que convenir en que nuestros males no tienen remedio; habremos de renunciar á corregirlos, y nos veremos en el caso de escribir la terrible sentencia del Dante: *Lasciate ogni speranza.*

No sé si en lo que el Sr. García Alix ha dicho respecto á la salida de presos de la cárcel modelo, ha habido algun cargo al anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia ó al anterior director del ramo; porque si lo hubiera, y á pesar de que en el tiempo que yo he tenido el honor de desempeñar ese cargo no se ha dictado órden alguna respecto de ese particular, yo asumiria esa responsabilidad; pero creo que fuera de la cárcel no se ha encontrado ningun penado. Y en cuanto á que éstos se ocupen en los servicios mecánicos dentro de la prision, en todas partes y en todas las Naciones, no solo sucede lo mismo, sino que, como yo decia al principio de mis observaciones, en la prision de Mazas la Administracion francesa lleva allí, á pretexto de que necesita gente para realizar esos servicios, penados que por las prescripciones legales debian estar en otros puntos distintos.

Para terminar, porque ya conozco que estoy abusando de la benévola atencion de la Cámara, voy á permitirme leer unas cuantas cifras para demostrar que, á pesar de que en el ramo de establecimientos penales habia tanta labor preparada, á pesar de que se habian iniciado tantas reformas, el Ministro que formó el presupuesto que está hoy sometido al exámen y á la deliberacion de la Cámara atendió en ese ramo, como en todos, á la necesidad de las economías de la manera más cumplida que puede darse.

Despues del presupuesto de 1888-89, reformado por el Real decreto de 22 de Setiembre de aquel año, se han introducido en los servicios relativos á establecimientos penales las siguientes economías: por el decreto de 12 de Agosto último, una rebaja, entre personal y material, de 281.200 pesetas, y en éste, despues de haber sido necesario hacer algun aumento que la necesidad misma del buen servicio ha impuesto, otra de 55.650 pesetas, en junto 337.930, lo cual viene á resultar algo más del 10 por 100 del presupuesto del ramo; presupuesto, señores, tan exiguo, que, como decia dias pasados en aquel magnífico discurso que aquí nos pronunció, y en el que hay tanto que leer y tanto que aprender, mi querido

amigo el Sr. Fernandez Soria, no llega sino á 38 céntimos por 100 del presupuesto general del Estado. Pues bien; en un presupuesto de esta naturaleza, el Sr. Canalejas introdujo por dos sucesivas disposiciones, primero por un Real decreto y despues por un proyecto de presupuesto, una economía que supera al 10 por 100 del mismo. Ya ven los Sres. Diputados que si en todos los ramos de la administracion pública hubiera sido posible hacer una economía análoga, el resultado habria sido que la economía con que hubiese venido este presupuesto sería la de 83.305.350 pesetas, con lo cual el presupuesto general del Estado quedaria reducido á la cifra de 747.897.702 pesetas, con lo cual el alivio de los contribuyentes habria sido grande y habríamos rebasado la cifra que como máximum de los gastos asigna al presupuesto de éstos mi respetable y querido amigo el Sr. Gamazo.

No quiero molestar más la atencion de la Cámara. Creo que he dejado contestadas las observaciones del Sr. García Alix, las del Sr. Azcárraga, y recogida la alusion del Sr. Pacheco. Y termino haciéndome cargo de una interrupcion que dias pasados hizo el Sr. Alvarez Mariño, y que ahora parece que reproduce, acerca de la legalidad de alguna de las economías introducidas, diciendo á S. S. que yo le emplazo para cuando trate este asunto; entonces lo discutiremos, y tendré el honor de demostrar á S. S. que la economía á que se refiere, además de reportar grandes beneficios al servicio de este ramo, está perfectamente ajustada á las disposiciones legales. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. García Alix tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Esto de las economías introducidas lo dejo para que lo discuta el Sr. Alvarez Mariño, que no se muestra muy dispuesto á considerarlas tales porque dice que significan aumentos.

En cuanto á la tendencia final del discurso del Sr. Arias de Miranda, dirigiendo la vista hácia el grupo que acaudilla el Sr. Gamazo, haciéndole ver lo que el anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera hecho en ese sentido de las economías, eso tampoco tengo yo que recogerlo; tengo la seguridad de que el Sr. Gamazo y sus amigos se enterarán de la buena tendencia del Sr. Canalejas y lamentarán que no haya hecho esas economías cuando estaba en el banco azul. (*El Sr. Arias de Miranda pide la palabra.*)

Hay una parte del discurso del Sr. Arias de Miranda que yo creo que va dirigida á otro lado, y por eso no la he de recoger. Yo no me he ocupado del modo como deben hacerse las visitas de inspeccion; la contestacion á eso puede encontrarla S. S. en la Direccion de establecimientos penales.

Tampoco S. S. ha entendido el argumento de mis observaciones respecto á dar entrada á los militares en el cuerpo de establecimientos penales.

Yo no he venido aquí á defender á los militares; lo que hay es, que siendo una aspiracion del país, por el estado en que se encuentra el Tesoro, hacer las mayores economías, y existiendo un cuadro de oficiales en la escala de reserva que cuesta algunos millones al Estado y no presta ningun servicio, me parecia á mí que podian destinarse muchos de esos oficiales á los establecimientos penales, llevándose de este modo al presupuesto una baja de cerca de un millon de pesetas que cuesta el personal que hay actualmente destinado á esos establecimientos. Este era mi argumento.

Y en cuanto á esas condiciones casi excepcionales que el Sr. Arias de Miranda ha podido comprender que se necesitan para el régimen y administracion de los presidios, condiciones de estudio, de saber, de inteligencia superior, etc., aunque yo no ponga esto en duda, me ha de permitir S. S. que le diga que no es realizable y que el ensayo que hemos hecho no ha dado resultado.

Demasiado sabe S. S. que los administradores de esos establecimientos penales no hacen más que administrar, sin ocuparse para nada ni de estudiar las condiciones de los reclusos, ni menos de procurar la correccion moral de los penados; y crea S. S. que la práctica ha demostrado que los establecimientos penales no han ganado nada con ese nuevo cuerpo de sabios que habian de regenerarlos.

Me ha preguntado el Sr. Arias de Miranda si me he dirigido á S. S. en los cargos que he hecho á la Direccion de establecimientos penales por la salida de los presos de la cárcel modelo. Yo no he hecho ningun cargo; he recogido un hecho que servía para mi argumentacion, y lo he recogido porque he tenido conocimiento de que un juez de Madrid ha ido á la cárcel modelo á hacer una visita y se ha encontrado con que los reclusos no cumplian las condenas en la forma en que debian cumplirlas, y he dicho despues que como defensa de este hecho se decia que si estos presos estaban fuera de su prision, era porque estaban autorizados por la Direccion de establecimientos penales.

Y yo preguntaba: ¿es que no establece el Código la forma en que se han de cumplir las sentencias? ¿Es que puede alguna autoridad administrativa alterar las sentencias de los tribunales en lo que se refiere al cumplimiento de las penas? ¿Acaso autoriza el Código la salida de los presos de un establecimiento penal, ó es que puede una autoridad administrativa variar las sentencias?

Sobre esto no es necesario insistir mucho, porque lo cierto es, y yo lo veo como lo ve todo el mundo, que la opinion general ha censurado como se merecia el hecho de encontrarse esos presos fuera de su prision, sin que ni siquiera la opinion pública haya puesto en duda por un momento la noticia de que así sucediera.

Tambien S. S. ha tenido á bien hablar del estado de las prisiones en otros países; pero tampoco en eso podia S. S. referirse á palabras mias, porque ya he tenido el honor de decir, en todas las observaciones que he hecho, que no me referia más que á lo que ocurria en nuestro país, porque yo creo que aquí hablamos con España y para España, y discutimos dentro de las condiciones y cualidades de nuestro país, sin tener que ir á buscar ejemplos ni á establecer comparaciones con el extranjero. No; yo lo que digo y lo que sostengo es, que la forma en que el servicio de establecimientos penales se realiza en España es defectuosa, es viciosa y merece correccion y remedio.

Yo me he referido á hechos que he presenciado, sin tener para nada en cuenta la época en que habian ocurrido, por más que he indicado que se habian verificado hace cuatro ó cinco años, y por consiguiente, no podian referirse á la administracion de S. S., ni S. S. podia tener la pretension de que en el espacio de un año que ha sido S. S. director general de

establecimientos penales le hubiera sido posible corregir abusos inveterados; pero es que, desgraciadamente, los mismos abusos que yo he presenciado en la enfermería, en el régimen de guardia, en las condiciones de salubridad de esos establecimientos, en sus talleres, los están denunciando todos los dias los periódicos. No hace quince dias que anunciaba la prensa que un dignísimo presidente de Audiencia tuvo necesidad de adoptar disposiciones severas en uno de esos establecimientos por la mala calidad del rancho que se suministraba á los penados, lo cual demuestra que no se han corregido los hábitos antiguos y seguimos en la misma corriente. (*El Sr. Arias de Miranda*: Era de su deber.) Yo ya sé que de esto está encargado el presidente de la Audiencia; porque dependiendo de Gracia y Justicia los penales, y siendo las Juntas de prision presididas por el funcionario de la carrera judicial más caracterizado que se encuentre en la localidad, como por regla general casi todas donde existen esos establecimientos, excepcion hecha de Ceuta, tienen Audiencia, claro es que el presidente de esas Audiencias es quien preside esas Juntas.

Pero creo que se les ha echado demasiado carga á nuestros tribunales; porque si los establecimientos penales estuvieran en buenas condiciones de administracion y de custodia, claro es que debia aplicarse el principio de que los tribunales que sentencian son los encargados de investigar cómo se cumplen las sentencias; pero en la situacion en que nuestros establecimientos penitenciarios se encuentran, y dados los inveterados males que acompañan á este servicio, males que ha de pasar mucho tiempo para que puedan ser corregidos, creo que no se ha hecho ningun favor á la toga con darle el encargo de estar constantemente investigando si cumplen su condena los penados.

Y contestado esto en la parte que se refiere á lo que yo concretamente habia dicho respecto á la gestion administrativa de estos establecimientos, al modo como yo entendia que podia darse una solucion impuesta por la necesidad de las economías, y á la conveniencia de sustituir el personal que hoy tienen con otro personal que pesa hoy sobre el Estado, voy á entrar en el punto donde se ha extendido más su señoría, defendiendo el pensamiento del anterior Ministro y sus propósitos respecto á la colonia penitenciaria de Ceuta.

Negarle á Ceuta las condiciones económicas que tiene para sostener la vida material; negarle que es á propósito por lo especial de su clima para aglomerar gente sin perjuicio de la salud pública; negarle la facilidad de la compenetracion de la poblacion penal con la poblacion civil; negarle todo esto, sería negar la evidencia, y quien ha estado allí por espacio de algunos años no puede negarla; pero estas razones, que cuando más podian abonar un pensamiento económico en relacion con las necesidades del penado, no impiden que pudiera disponerse de otros establecimientos que reunieran condiciones más á propósito para tener la poblacion penal. Tratándose de la situacion de Ceuta, hay que prescindir por completo de la poblacion penal, que nada significa, para pensar en otras soluciones que se relacionen con puntos más altos.

Tiene S. S. muchísima razon; desde tiempo inmemorial, mejor dicho, desde la conquista por los portugueses, cuando la entregaron á los Reyes de España, no eran solo los nobles los que iban allí como una especie de confinados, sino que habia otros elementos que trabajaban en las fortificaciones.

Y es evidente, y consta de los antecedentes y de los documentos de aquella plaza, algunos de ellos muy curiosos, que se conservan en nuestros archivos, que desde que se organizaron fuerzas militares para dar la guarnicion á aquella plaza, fué allí un número considerable de soldados, porque no todos se dedicaban al servicio de las armas, sino que se repartian las funciones, y unos se dedicaban á las obras de fortificacion y otros á defender el territorio, que estaba entonces en continua lucha. Y esos penados no eran los penados de hoy; eran aquellos soldados que cometian faltas disciplinarias, los cuales tenian alojamiento en un cuartel que aun se conserva allí, y en el que tal vez S. S. haya podido ver los almacenes donde guardaban las armas que les daban en los momentos de peligro; y así es como llamándose penados, porque al fin castigados iban por faltas militares, llamándose penados, podian recibir el nombre de guarnicion y podian ser perfectamente defensores de la honra y del pabellon de la Patria, y penados de esta clase, dispuestos en un momento de apuro y de necesidad, á empuñar las armas.

Pero posteriormente, no más allá de los comienzos de este siglo, es cuando se dió este desarrollo extraordinario á la poblacion penal de Ceuta, donde hay penados por delitos comunes con cadena perpétua y autores de crímenes que repugnan; porque una de las más grandes repugnancias que se sienten es el hojear los libros historiales de esos penados y ver realizados por ellos crímenes tan atroces que apenas se pueden concebir.

Dice el Sr. Arias de Miranda que éstos no han puesto nunca en peligro la seguridad de la plaza. Su señoría ha estado allí; verdad es que ha ido de paso, girando una visita propia de las funciones de su cargo, sin bastante detenimiento, y quizá, por tanto, no haya tenido tiempo para saber que en el año 1827, abiertas las puertas de ese cuartel, que hoy parece una especie de cerca ó de corral de encerrar ganados, abiertas las puertas, salieron amotinados por ellas los confinados y pusieron en gran peligro la plaza, teniendo que cazarlos como fieras la escasa guarnicion que allí habia; que en el año 1848, si bien contando desgraciadamente con los elementos militares que nuestras rebeliones y nuestras discordias interiores habian arrojado allí de reemplazo y como expatriados, otros que extinguian condena por delitos políticos, fraguaron aquella conspiracion que tanto alarmó á la Península, y que valió el título que ha ostentado un ilustre general muerto hace poco; que en 1878 los reos de los partidos rebeldes, pero que estaban en el presidio de Ceuta, de acuerdo con los del penal y con un cuerpo que entonces era de disciplina, pusieron en tan grave peligro la situacion y el órden público de aquella plaza, que cinco expiaron su falta siendo juzgados por un Consejo de guerra, y que en 1880 pasó lo propio. Y es que como en ese penal se han hacinado de una parte los autores de delitos comunes y de otra parte los desgraciados reos de delitos políticos que la mala organizacion mezclaba con aquellos, la atmósfera del penal es tan fatal, que confunde y mezcla todos los sentimientos y corrompe todos los corazones.

De esta manera es como el presidio de Ceuta ha puesto en grave aprieto y en gran peligro, no digo yo la integridad completa, pero sí la seguridad y el órden de esa plaza. Bien sabe el Sr. Arias de Miranda qué espectáculo sería para España y para su dignidad que desde lo alto de Gibraltar se observara que por medio de las calles de una plaza española, andaba ebrio de insubordinacion el presidio.

En este sentido de órden político interior he combatido yo la aglomeracion de penados para la formacion de colonias penitencias. ¿He combatido el pensamiento? No. Si significa un progreso, llévese á otra parte; pero si se ha de alcanzar á costa, no digo ya de un peligro, pero siquiera de una vergüenza ó de una humillacion ante los extraños, llévese á otra parte, porque yo no creo prudente llevar 4.000 hombres á un punto que al fin está enclavado en territorio contrario y donde ocupamos una posicion militar de tal importancia, que en un momento supremo puede ser la garantía de la honra y de la integridad de la Pátria.

Yo, ante esta consideracion, es verdad, no he tenido en cuenta para nada lo barato de la vida en Ceuta, lo fácil de proporcionarse recursos en el campo exterior, las condiciones de clima, todas esas cosas buenas que pueden servir para los penados, porque eso es muy pequeño al lado de las consideraciones que acabo de exponer.

Su señoría ha dicho tambien, no sin gran sorpresa mia por la escuela á que pertenece, que con ese presidio podíamos hacer un centro de comercio para Gibraltar en los talleres, para Marruecos en otro género de trabajos. Pero S. S., que ha estado allí, ha podido observar que esa plaza no tiene importancia ninguna como un pedazo del territorio nacional; ¿por qué? Por eso, porque el presidiario es carpintero, zapatero, sastre, ejerce los servicios domésticos, y cuando algun industrial honrado va allí, se asusta de la compañía, porque el presidio no atrae al hombre honrado, porque éste no quiere ir á ejercer su industria en una plaza de presidiarios.

Para ir á Marruecos, para ir á Africa, no quiero yo esos trabajadores, ni esos trabajos á que S. S. parecia referirse; para ir á Africa, lo primero es quitar ese presidio, extender la línea exterior por medio de una aduana que favorezca la importacion y la exportacion, dar á esa poblacion toda la importancia que tiene. ¿Qué nos importa tener mejor ó peor instalados unos cuantos criminales, con tal que realicemos una mision que no podemos realizar mientras, como S. S. dice, esté la poblacion libre completamente confundida con la poblacion penal? Este es el defecto más grave que tiene aquella plaza. Crea S. S. que muchas veces da pena ver con qué facilidad se aflojan y debilitan con ese contacto los caractéres, y sobre todo los sentimientos de la moral.

Crea S. S. que esa poblacion libre, confundida y mezclada con la penal, no ha ganado nada bajo el punto de vista de la moral, del progreso y del bienestar. Y la prueba de ello es, que la única industria que hay allí, por lo menos la de más importancia, la industria de la pesca de la almadraba, no se ejercita siquiera por esa poblacion, sino que viene gente de fuera á ejercerla durante tres meses, y en cuanto termina se asusta de permanecer allí y se va en seguida por no poder vivir en compañía de los presos.

Y cuando se tienen estos ejemplos; cuando se ve cometer en medio de las calles de esa plaza los crímenes más atroces; cuando recientemente, no hace apenas tres dias, he leido que una turba de foragidos habia entrado en la casa de un oficial del ejército, habia sorprendido á su señora y habia abusado torpemente de ella; cuando esto pasa, señores, ¿se puede aún defender la necesidad ó la conveniencia de tener compenetrada y confundida la poblacion libre y la poblacion penal? Eso no puede admitirse.

Yo ya digo que no es espíritu de oposicion lo que me anima á pronunciar estas palabras, créalo el señor Canalejas; es espíritu de observacion, por haber estado allí y haberlo visto. Yo no combato el pensamiento de S. S.; lo que digo es que, aun con esa condicion de baratura de la vida, el punto no está bien escogido.

Ceuta, por su importancia política, por lo que representa bajo el punto de vista militar en el Estrecho, es la única puerta de entrada que tenemos para alcanzar una posicion ventajosa y poder extender la vista por encima de Sierra-Bullones pensando en nuestro porvenir.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Muy brevemente voy á molestar la atencion de la Cámara para rectificar algunos de los conceptos que acaba de exponer el señor García Alix en su elocuente discurso, discurso que yo he oído con tanto gusto como le oigo todos los que aquí pronuncia.

Invirtiendo en mi rectificacion el órden seguido por S. S. en el mismo, me haré cargo en primer término de aquellas palabras con que ha concluído.

El Sr. García Alix no puede dudar de que esos sentimientos de amor á la Patria y de que ese deseo de engrandecimiento para la Patria misma se alberga en todos los corazones españoles. De consiguiente, nada que tienda á contrariarlo puede tener cabida en ningun Ministro de España, ni en ningun Diputado de la Nacion. Pero no se trata de eso; todo eso que S. S. ha dicho aquí, es muy bonito, hace mucho honor á los sentimientos de S. S., los cuales comparten con S. S. todos los indivíduos de esta Cámara, pero no responde á la realidad de los hechos.

El Sr. García Alix cree que es un mal que se establezca la colonia penitenciaria en Ceuta; no combate el pensamiento, pero dice que se busque otro sitio para realizarlo. La cosa es que no es tan fácil encontrar ese sitio como le parece á S. S., y que muchas Naciones de Europa que buscan medios de dejar los costosos proyectos de colonizacion externa, que han estado en boga en otras épocas y que hoy están abandonados por la ciencia, entre otras razones por su coste excesivo, proyectos que no podríamos suscribir nosotros porque no tenemos elementos para soportar el gasto que á Francia ocasiona el establecimiento de colonias como la de Nueva Caledonia, y á Inglaterra la de Nueva Gales; muchas Naciones, digo, nos envidiarian la base que nosotros tenemos, por efecto del tiempo y de la tradicion, con la plaza de Ceuta. A nadie asustaria, y á mí me extraña que á S. S. le asusten y le alarmen tanto esos hechos aislados que suceden en Ceuta y que ocurren en todas partes, sin que porque ocurran en Madrid, en París, en Berlin y en todas partes, vayamos á alarmarnos y á lanzar anatemas contra esas poblaciones. (*El Sr. García Alix:*

Pero que cometidos por presidiarios que están en libertad, es el ataque más feroz que puede dirigirse á la administracion.) Precisamente iba á decir á S. S., y S. S. no puede desconocer esto, que á pesar de que la poblacion penal de Ceuta vive en más ó menos libertad, porque allí el sistema progresivo se ha ido implantando sin ley ninguna que lo determine, la estadística criminal de Ceuta arroja menos delitos que la estadística de los demás establecimientos penitenciarios y que la de muchas poblaciones importantes y cultas, y eso habla muy alto, no diré á favor de la moralidad porque no se alarme S. S., pero sí á favor de las condiciones especiales que allí se reunen.

No pregunte el Sr. García Alix por qué; pero el hecho es que las dignísimas autoridades y las personas más distinguidas de aquella poblacion no tienen inconveniente en aceptar los servicios de los penados; porque si el crímen es repugnante, hay que convenir en que el criminal regenerado es más digno de lástima que de execracion.

No quiero extenderme demasiado, porque veo que están para terminar las horas reglamentarias; pero así como el Sr. García Alix mostraba sus temores por lo que pudiera suceder en órden á la seguridad de aquella plaza, yo, que no tengo los conocimientos militares que S. S., tengo que atenerme respecto de este particular á la opinion de autoridades que desde luego considero superiores á mí, y que el Sr. García Alix no llevará á mal que yo tenga, si no como superiores, por lo menos como iguales á S. S. No me refiero á personas desconocidas; me refiero al ilustre general que con tanto y tan merecido elogio he citado, al que gobierna aquella plaza, y que no ve que pueda haber en eso, ni remotamente, los peligros con que soñaba el Sr. García Alix.

Ahora me limitaré á dirigirme al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y así como el Sr. García Alix le daba la voz de alerta para que no estableciera allí la colonia penitenciaria, yo le digo lo contrario; yo le digo que á una persona de tanto talento como S. S., de tan altos vuelos y de tan patrióticos empeños, le serviria de título de gloria, como le serviria á cualquiera otro Ministro, el realizar ese pensamiento, que ha de ser la base de nuestra reorganizacion penitenciaria y que ha de constituir un paso de gigante en esa direccion.

Respecto al personal, repito lo que antes dije al Sr. García Alix: el personal de establecimientos penales necesita tener, como todos los que se dedican á un servicio especial, algunos conocimientos especiales que, sin que esto sea rechazar el elemento militar, no se adquieren por el hecho de ostentar este carácter. Si S. S. dice que hace esta indicacion solo bajo el punto de vista económico, hay que tener en cuenta que quizá lo que se ganara por este lado se perdiera en la deficiencia del servicio, servicio que no merece ser considerado solo bajo este aspecto, sino que merece serlo bajo el aspecto técnico

Por último, no sé qué consecuencias deducia la suspicacia del Sr. García Alix de que yo hubiera leído aquí una cifra. Yo sentaba aquí un hecho. Decia: la cifra máxima á que algunos creen que puede llegar lo que pagan los contribuyentes españoles, es de 750 millones; y si en todos los servicios se hubiera podido hacer la misma economía que el Sr. Canalejas trajo y que mantiene el actual Ministro de Gracia y Justicia, la economía de un 10 por 100, habríamos llegado á eso que es el *desideratum* de todos los que aspiran á obtener grandes economías. Claro es que no ha sido posible reducir por igual todos los servicios, y que por eso no se ha hecho; pero mi indicacion, ni llevaba direccion ninguna determinada, ni tiene el menor alcance ni la menor trascendencia. Basta para ello con que sea mia. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende esta discusion.

A propuesta del Sr. Presidente, la Cámara acordó reunirse mañana en Secciones.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision acordando se imprimieran, dos enmiendas á las secciones tercera y sexta del dictámen de la Comision de presupuestos sobre el de gastos del Estado para el año económico de 1890-91 (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 115, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Ruiz de Galarreta al capítulo 3.° adicional del dictámen sobre el proyecto de ley de reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para publicar como ley el Código de justicia militar, se había constituído en este dia, eligiendo presidente al Sr. D. José Lopez Dominguez y secretario al señor García Prieto.

Igualmente lo quedó de haber optado por el cargo de Diputado el Sr. D. Antonio García Alix, renunnunciando el de auditor de Guerra con destino á las islas Canarias, para que habia sido nombrado por Real órden del 13 del actual.

Se leyó, acordando pasar á la Comision de presupuestos de Puerto-Rico, la siguiente comunicacion y los documentos que en ella se mencionan:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En vista de la atenta comunicacion de V. EE. de 11 del actual, y con el fin de satisfacer los deseos manifestados por la Comision de presupuestos de la isla de Puerto-Rico, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. los expedientes sobre aplicacion de la ley de enjuiciamiento criminal de la Península á las Antillas, en el que constan las causas que motivaron la supresion de los Juzgados de Caguas y Guayama. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70.

Voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para consignar la fianza del 5 por 100 del presupuesto del tranvía de enlace entre la estacion del ferro-carril de Valencia á Liria y las demás de aquella capital.

Dictámen referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un tranvía que, partiendo del punto denominado «El Puntarró,» en la villa de Martorell, termine en Barcelona.

Dictámen de la Comision de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre concesion de suplementos de crédito á los arts. 1.° y 4.° del capítulo 8.° de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para el año 1889-90.

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre concesion de un suplemento de crédito al presupuesto de la seccion primera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico de 1889-90, para reorganizar la planta del personal del Consejo de Estado.

Dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente.

Dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Ugíjar, termine en la estacion de Guadix.

Votacion definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos, relativas á los capítulos 10 y 13 de la seccion tercera, Ministerio de Gracia y Justicia, y proponiendo un artículo adicional á la seccion sexta, Ministerio de la Gobernacion, para 1890-91.

Del Sr. **RODRIGUEZ CORREA** proponiendo un artículo adicional á la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion:»

El art. 84 de la Constitucion fija las bases á que han de sujetarse la organizacion y responsabilidad de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino; las leyes orgánicas, provincial y municipal disponen el modo de cumplir las previsiones de la Constitucion.

Ahora bien; nada más elocuente que los hechos. Jamás el Parlamento, ni por la Constitucion de 1845, ni por la de 1869, ni por la actual, ha podido examinar ni comprobar por medio de las cuentas la gestion administrativa de las Corporaciones populares.

Reformado y unificado el sistema de contabilidad local por la Real órden de 31 de Mayo de 1886 é instruccion de 1.° de Junio siguiente, ríndense al Ministerio de la Gobernacion las cuentas de dichas Corporaciones, quedando allí depositadas y sin conocimiento de las Córtes y de la Nacion, á pesar de no existir dificultad alguna en el cumplimiento exacto y sucesivo de la citada Real órden, como quedó completamente demostrado en el año más difícil para su ejecucion, que fué el primero en que se planteó la reforma.

Solo obstáculos materiales han impedido hasta hoy cumplir este servicio importante, y á evitarlos para lo sucesivo se dirige la propuesta á la Comision de presupuestos y á las Córtes de la presente adicion, que en nada aumenta el presupuesto general del Estado.

Estribando el incumplimiento de la Constitucion y de las leyes en la falta de personal necesario, y no habiendo sido posible aumentar los créditos para personal y material en el presupuesto del Estado, sino antes, por el contrario, siendo hoy preciso disminuirlo en obsequio al agobiado contribuyente, el problema sería insoluble si las mismas leyes no contuvieran las previsiones necesarias para resolverlo.

Al presupuesto ya crecido para atender á las obligaciones del Estado hay que añadir más de 55 millones de pesetas que importan los presupuestos de las Diputaciones provinciales, y más de 246 los de los Ayuntamientos, presupuestos que en junto forman más de 300 millones de pesetas y que jamás han venido al exámen y discusion de las Córtes, interesadas por la ley fundamental y por su mision fiscalizadora en limitar todo lo posible las cargas que pesan sobre el ciudadano.

Está, pues, fuera de toda duda la imprescindible urgencia de establecer cuanto antes un servicio central de cuentas locales, á fin de que la publicidad y la discusion inmediatas á los hechos sean causa del mejoramiento de la administracion pública en sus diferentes manifestaciones.

En la Constitucion está el mandato, y en la ley de contabilidad y presupuesto de las Diputaciones provinciales fecha 20 de Setiembre de 1865 se halla contenido la manera de atender á los gastos del exámen de las cuentas municipales sin gravámen para el presupuesto general del Estado.

Trayendo, pues, al presupuesto de gastos los que origine la contabilidad local, y al de ingresos el total de aquellos que satisfarán las Diputaciones provinciales, se cumple lo preceptuado, haciéndose efectiva ante las Córtes la responsabilidad ineludible de todo el que maneja fondos del Estado, de la provincia y del Municipio.

Resuelta la principal cuestion, surge otro órden de dificultades que habrá de vencerse para plantear el servicio de contabilidad local en debida forma, y la mayor es la necesidad de un personal apto desde el primer dia para plantear el servicio. La única manera de resolverla es formar la plantilla con personas idóneas y de indudable práctica en la gestion de los asuntos locales, creando en la Direccion general de administracion local del Ministerio de la Gobernacion una «Seccion de contabilidad central de Diputaciones y Ayuntamientos» sobre las bases siguientes:

1.ª El personal de la Seccion de contabilidad local se compondrá de

	Pesetas.
Un jefe de Administracion de primera clase, tenedor de libros	10.000
Dos jefes de Negociado de primera clase á 6.000 pesetas, contadores de fondos provinciales	12.000
Dos oficiales primeros de Hacienda pública á 3.500, contadores de Ayuntamiento	7.000
Dos oficiales terceros, á 2.500 pesetas, secretarios contadores de Ayuntamiento	5.000
Dos oficiales cuartos, escribientes, á 2.000 pesetas, secretarios ó contadores de Ayuntamiento	4.000
Un ordenanza	1.500
Total	39.500
Asignacion para impresiones, libros, local y demás gastos de material de oficinas	10.500
Total general	50.000

2.ª El coste de personal y material de esta Seccion será satisfecho á prorata, segun la importancia de sus presupuestos, por las Diputaciones provinciales, prévia consignacion en aquellos, en iguales términos y á idénticos efectos que hoy lo verifican para sufragar los gastos de las Secciones de cuentas, establecidas en los Gobiernos civiles de provincia, conforme á lo dispuesto en la ley vigente provincial.

3.ª El personal de que conste la Seccion será elegido por concurso entre los funcionarios provinciales y municipales que reunan las condiciones de aptitud necesarias para el servicio.

4.ª Los empleados en la Seccion serán inamovibles mientras cumplan exactamente el severo reglamento que ha de dictarse y por el que han de regirse.

5.ª Cada cinco años tendrán derecho los empleados de la Seccion, cuyo sueldo no llegue á 10.000 pesetas y se distingan en el servicio, á un aumento de 500 pesetas.

6.ª Los trabajos que han de ejecutar los empleados de la Seccion de contabilidad comprenderán desde el exámen hasta la redaccion de las cuentas generales de Diputaciones y Ayuntamientos en plazos fatales y precisos.

7.ª Al terminar cada año económico, la Seccion redactará y publicará, despues de obtener la aprobacion del Ministerio, una Memoria comparativa y estadística acerca de lo que arroje el resúmen general de las cuentas provinciales y municipales.

8.ª El Ministro de la Gobernacion quedará encargado de redactar los reglamentos é instrucciones necesarias para el cumplimiento del nuevo servicio que se establece.

En consecuencia de lo expuesto y con arreglo á ello, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda adicional á la seccion sexta, «Ministerio de la Gobernacion» del presupuesto de gastos para 1890-91:

Enmienda.

«Capítulo adicional. Para gastos de una Seccion de contabilidad central que examine y reasuma las cuentas de Diputaciones y Ayuntamientos:

	Pesetas.
Personal	39.500
Material	10.500
Total	50.000

Nota. Igual partida se consignará como aumento en el presupuesto de ingresos, que satisfarán á prorrata las Diputaciones segun la importancia de sus presupuestos y sin que éstos se aumenten.»

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1890.=Ramon Rodriguez Correa.=Juan García del Castillo.=Francisco Calvo Muñoz.=Juan Montilla.=Juan Anglada y Ruiz.=José Carreño de la Cuadra.=Rafael Fernandez de Soria.

Del Sr. **GARCIA PRIETO** á los capítulos 10 y 13 de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia:»

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda á los capítulos 10 y 13 de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto para 1890-91.

El capítulo 10, art. 4.°, se redactará en la forma siguiente:

«Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido, 20.665.298 pesetas.»

Al capítulo 13 se añadirá un nuevo artículo, que será el 11, redactado en la forma siguiente:

«Asignacion para gastos de administracion diocesana, 317.385.»

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1890.=Manuel García Prieto.=Eduardo Gullon.=Francisco Ansaldo.=Laureano Delgado.=El Marqués de Vadillo.=Aurelio Enriquez.=Antonio Barroso y Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Ruiz de Galarreta, al art. 3.° adicional del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 3.° de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral quede redactado en la siguiente forma:

«3.° La Junta provincial del censo electoral en Navarra será presidida por el vicepresidente de su Diputacion. No formarán parte de ella los que hubieran presidido la Diputacion á título de gobernadores de la provincia.

Si no hubiese número suficiente de ex-vicepresidentes y de ex-diputados para completar el de 15 con los cuatro diputados en ejercicio que deberán formar la Junta provincial, serán suplidos por los restantes diputados provinciales y por los concejales del Ayuntamiento de Pamplona que lo hubiesen sido más veces.»

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1890.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=A. El Conde de Heredia-Spínola.=Ramon María Badarán.=Javier Los Arcos.=Cecilio Gurrea.=Emilio Navarro.=Wenceslao Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL SÁBADO 15 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Sr. Pando retira su proposicion.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Pando y Ministro de Ultramar.

Exposicion de Bellas Artes: preguntas del Sr. Herrero.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento.=Rectificacion del Sr. Herrero.

La mendicidad en Madrid: observaciones y preguntas del señor Azcárraga.=Contestacian del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.

Negociaciones con Inglaterra sobre la supresion de la cuarentena de los buques procedentes de Cuba en Jamaica: observacion del Sr. Conde de Vilana sobre la contestacion del Sr. Ministro de Estado á su pregunta.

Montepíos y jubilaciones: el Sr. García Benito retira la proposicion de ley que tenía presentada.

Carreteras de Maranchon á Adradas y de Medinaceli á Barahona: proposicion de ley del Sr. Martinez Asenjo.=La apoya su autor.=Se toma en consideracion.

Ferro-carril de Lemona á Villaro: proposicion de ley del señor Ibargoitia.=La apoya su autor.=Se toma en consideracion.

Ferro-carril de Málaga á Almería: proposicion de ley del señor La Serna.=La apoya su autor.=Se toma en consideracion.

Elecciones municipales en Pravia; conducta de la Comision provincial de Oviedo: preguntas del Sr. Suarez Inclán (D. Julian).=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Suarez Inclán.

Datos y expedientes relacionados con los establecimientos penales: ruego del Sr. Calbeton.

Situacion aflictiva del distrito de Velez-Málaga: ruego del Sr. Carreño.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento.

Junta de obras del puerto de Alicante; estado del expediente relativo á su constitucion y funciones; elecciones municipales de Monóvar: ruegos del Sr. Pacheco.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Fomento y Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Pacheco.

Suspension del Ayuntamiento de Ponferrada: anuncio de interpelacion por el Sr. Molleda.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Molleda

Pasa el Congreso á reunirse en Secciones.

ORDEN DEL DIA: Carretera de Ugíjar á la estacion de Guadix.=Se aprueba el dictámen.

Tranvía de Martorell á Barcelona.=Se aprueba el dictámen.

Tranvía de Alicante á Elche y Crevillente; prórroga del plazo para la constitucion de la fianza.=Se aprueba el dictámen.

Concesion de un suplemento de crédito á la seccion tercera del presupuesto para 1889-90.=Se aprueba el dictámen.

Idem id. á la seccion primera del mismo presupuesto.=Se aprueba el dictámen.

DESPACHO: Reunion de Secciones: resultado de la misma.

Enmiendas al proyecto de reforma electoral: primera lectura.

Se presenta nuevamente redactado el art. 72 del proyecto de reforma electoral.

Carretera de Alcorisa á Lécera: constitucion de Comision.

Subvencion de ferro-carriles y obras públicas; promocion del Sr. García Alix al cargo de auditor de guerra: comunicaciones del Gobierno.

Carretera de Alcorisa á Lécera: dictámen.

ORDEN DEL DIA PARA EL LUNES: Artículo 72, nuevamente redactado, del proyecto de ley sobre reforma de la electoral; los dictámenes pendientes sobre el proyecto de ley de presupuestos, y el de reforma de la ley electoral.

Dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas permanentes del ejército para 1890-91, y voto particular del Sr. García Alix.

Las tres primeras horas de la sesion se destinarán á la discusion de los presupuestos, y las tres restantes á la de la ley electoral.

Se levanta la sesion á las ocho y cinco minutos.

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, se lee y aprueba el Acta de la anterior.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Dos peticiones voy á dirigir al Sr. Ministro de Hacienda.

En la sesion de ayer, mi amigo y compañero el Sr. Laiglesia pidió á S. S. varios datos relacionados con las Administraciones subalternas, á fin de formar un verdadero expediente acerca de las condiciones en que esas Administraciones han funcionado, y con objeto de averiguar las razones que haya habido para proponer que se restablezcan en parte despues de haberse propuesto la supresion. Para completar estos datos, aunque tratándose de algo que pueda parecer un detalle, espero que S. S. tenga la bondad de enviar á la Cámara, para que lo tengamos presente al discutir esta cuestion cuando hayamos de examinar el presupuesto de Hacienda, el expediente que se haya formado con motivo de la subasta y envío de las cajas de caudales á esas Administraciones; porque tengo entendido que habiéndose encargado más de 500 cajas para conservar los caudales en las Administraciones subalternas, se ha adoptado un mecanismo para las cerraduras tan difícil y complicado, que muchas de esas cajas no se han podido utilizar; y yo deseo que S. S. remita á la Cámara los siguientes datos: primero, coste de esas 500 cajas que se han fabricado para las Administraciones subalternas; segundo, número de cajas que se han enviado y recibido con arreglo á las prescripciones del Real decreto de Agosto último; tercero, número de esas cajas que se han utilizado, y número de las que no se han podido utilizar; y por último, las razones que haya tenido la Administracion pública para adoptar un modelo distinto del de las cajas destinadas á la conservacion de fondos provinciales en las Delegaciones, encargando unas cajas de mecanismo especial complicado y distinto del de las cajas de fondos provinciales, que llevaban funcionando treinta y ocho años, que se conservan en buen estado y que tienen un mecanismo sencillo.

Tambien desearia que el Sr. Ministro de Hacienda, si no tiene inconveniente en ello, como creo que no lo tendrá, me diga cuál es el criterio del Gobierno respecto á la forma en que han de hacerse las consultas á las Cámaras de comercio con motivo de la reforma arancelaria y de la celebracion de tratados comerciales. Porque es el caso que habiéndose enviado el interrogatorio formulado por la Comision nombrada al efecto, de que es presidente el Sr. Moret, á las Cámaras de comercio, y habiendo mediado alguna consulta de la Cámara de Madrid, parece que esa Comision ha contestado que bastaba con el interrogatorio; y mi pregunta concreta al Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Ministro de Estado, á quien siento no ver en su banco; mi pregunta, mejor dicho, al Gobierno, porque supongo que este asunto habrá sido tratado en Consejo de Ministros, es, si cree el Gobierno que con enviar ese interrogatorio queda cumplido el art. 3.° del Real decreto que creó las Cámaras de comercio, ó si, por el contrario, cuando vayan á celebrarse tratados internacionales concretos y determinados, ha de preceder nueva consulta á las Cámaras comercio.

Y como quiera que la pregunta principal que tenía que hacer se dirige al Sr. Ministro de Fomento, y S. S. no se halla en la Cámara, ruego al Sr. Presidente me reserve el uso de la palabra para cuando se encuentre presente el Sr. Ministro de Fomento, si es que asiste á la sesion de hoy.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): A la peticion de datos que ha hecho mi querido amigo el Sr. Allende Salazar, debo decir que daré inmediatamente las órdenes oportunas para que sean remitidos al Congreso los datos que ha pedido S. S., así como las he dado ya para que sean enviados al Congreso los que ayer pidió el Sr. Laiglesia.

Respecto de la pregunta que me ha hecho con relacion á la consulta que han de evacuar las Cámaras de comercio, he de decir que estoy conforme con las indicaciones que se ha servido hacer S. S. A consecuencia de una consulta de la Cámara de comercio de Madrid, sobre si debia ó no limitarse á contestar al interrogatorio que formulara la Junta de informacion á que S. S. se ha referido, se dijo que en este caso concreto debia contestar al interrogatorio; pero entiendo yo, y en esto estoy conforme con S. S., que esto no obsta para que tenga exacto cumplimiento el decreto de 1886, á que S. S. se ha referido.

Debo advertir al Sr. Allende que esta cuestion no ha revestido, como parece haber indicado S. S., la importancia bastante para que fuera tratada en Consejo de Ministros; así es que, limitándome á lo que á mí respecta, puedo decir que he adquirido el convencimiento de que lo uno no obsta á lo otro; es decir, que la contestacion, limitada por el momento al interrogatorio de la Junta, no obsta á la consulta en el caso de renovacion de los tratados de comercio, porque lo primero responde al cumplimiento del fin para que ha sido creada esa Junta de informacion, y lo otro obedece, á mi modo de ver, al precepto terminante de ese mismo decreto de 1886, en virtud del cual las Cámaras de comercio deberán ser oídas en todos los proyectos de tratados que formule el Gobierno. Por consiguiente, como en este caso á que nos hemos referido no se trata de proyecto ninguno de tratado, puede contestar al interrogatorio para ilustrar á la Junta de informacion, y en ello no perderán nada las Cámaras de comercio; pero creo que si llega el caso de formularse tratados de comercio, deberán ser oídas con arreglo al decreto de su creacion.

Me parece que con esta contestacion quedará satisfecho el Sr. Allende Salazar; pero si así no fuera, espero que me lo diga, para tener el gusto de complacerle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por el ofrecimiento que hace de remitir á la Cámara los datos que he pedido.

Respecto de la cuestion de los tratados de comercio y de los informes que hayan de pedirse á las Cámaras de comercio, celebro estar de acuerdo con S. S., y creo que si la cuestion no ha revestido hoy por hoy importancia y no ha llegado al Consejo de Ministros, desde luego la tiene para las Cámaras de comercio, representantes de los intereses mercantiles de España, y por consiguiente, á mi entender, es cuestion de vida ó muerte para ellas, porque no tendrian razon de existir si no fueran llamadas á informar cuando se presente la cuestion completa de nuestras relaciones mercantiles con el extranjero.

Ahora voy á pedirle un favor á S. S., que para otra cosa no tengo dèrecho, y es, que plantee esta cuestion cerca de su compañero el Sr. Ministro de Estado en la forma que lo crea conveniente y cuando su salud lo consienta, porque es conveniente que el Sr. Ministro de Estado haga una declaracion análoga, ó por lo menos que fije su criterio en la materia, que ha de ser seguramente igual al de S. S., por lo que se refiere á la intervencion que tiene en los tratados de comercio como director de las relaciones internacionales.

Reitero al Sr. Presidente de la Cámara la peticion que hice antes, de que me reserve la palabra para cuando se encuentre aquí el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya se ha anotado el nombre de S. S. para cuando esté presente el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Aseguro á mi querido amigo el Sr. Allende Salazar que pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Estado los deseos de S. S., expresados con el interés que en mí despierta todo lo que de S. S. procede

---

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion termine la conferencia que está celebrando (*Un Sr. Diputado que conversaba con el Sr. Ministro se retira á su banco*), formularé á S. S. la pregunta para la cual he pedido la palabra. La pregunta va á ser sencillísima; pero el asunto sobre el cual ha de versar es de verdadera importancia política. Toca á su fin la discusion del proyecto de ley de reforma electoral. Dentro de muy pocos dias pasará al Senado; todo hace pensar que en la alta Cá-

mara se discutirá pronto, y que pronto tambien se someterá á la sancion de la Corona. Y partiendo, no de esta hipótesis, sino de esta realidad legal, me va á permitir el Sr. Ministro de la Gobernacion que le pregunte si está dispuesto á traer al Congreso uno ó dos proyectos de reforma de las leyes municipal y provincial; porque, votada la nueva ley de sufragio universal, en virtud de la cual vendrán á formar parte del cuerpo electoral gran número de ciudadanos que ahora se hallan privados de este derecho, habrá llegado el caso de decidir, consultando los precedentes de la política liberal y las exigencias de la opinion pública, si las corporaciones populares deben ser renovadas en totalidad, ó si deben respetarse las organizadas con arreglo á una legislacion que necesariamente habrá de reformarse.

Si el Sr. Ministro de la Gobernacion opina lo primero, opinará tambien que es indispensable que antes de que estas Córtes terminen su vida constitucional se haga la renovacion total de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para que las nuevas corporaciones puedan en tiempo oportuno cumplir las prescripciones que establece y los deberes que les impone la ley electoral que estamos discutiendo. Y para que esto no se haga de una manera atropellada, parece natural que al terminar esta discusion empecemos á discutir las reformas de las leyes municipal y provincial.

Por estas razones ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que nos diga, si no le sirve de molestia, si está dispuesto á traer al Congreso el proyecto ó los proyectos de reforma, y si cree que todas las instituciones que nacen del voto popular, como son los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y el Congreso de los Diputados á Córtes, deben constituirse en armonía con el nuevo derecho electoral, para que todas ellas arranquen del sufragio universal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Aunque al parecer es muy sencilla la pregunta del Sr. Calvo y Muñoz, envuelve, sin embargo, graves cuestiones que el Congreso habrá de comprender, y que es necesario que el Ministro de la Gobernacion puntualice, para poder dar una contestacion categórica.

Dos cuestiones principalmente se desprenden de la pregunta que acaba de hacer el Sr. Diputado á quien tengo el honor de contestar. Es la primera, si tiene pensamiento el Gobierno de traer á las Cámaras una reforma de las leyes municipal y provincial; y es la segunda, si una vez discutida y aprobada la ley de sufragio universal, se aplicará desde luego á las corporaciones populares, para que éstas se constituyan con arreglo á esa nueva ley.

Acerca de la primera pregunta debo decir á S. S. que hace tiempo el Gobierno tiene pensado presentar á las Cámaras un proyecto de reforma de la ley municipal y de la provincial; pero que considerando que otras atenciones más preferentes reclamaban la atencion de la Cámara, y que están pendientes otros trabajos cuya índole y naturaleza los constituian en cierta relacion de preferencia, digámoslo así, respecto á la reforma provincial y municipal, no se ha creido todavía en el caso de traer ese proyecto, que, despues de todo, no puede traer exclusivamente por su propia iniciativa, sino que tiene que traer de acuerdo con prescripciones terminantes que están consignadas en la ley de 2 de Mayo de 1889, en que se prorrogaron las elecciones municipales que debian tener lugar en Mayo de aquel año hasta 1.° de Diciembre de ese mismo año.

Sobre este primer punto yo contesto categóricamente á mi amigo el Sr. Calvo y Muñoz diciendo que el Gobierno desea traer cuanto antes á las Córtes, realizando este deseo suyo y al parecer tambien de S. S., el proyecto de ley municipal y provincial.

En cuanto al segundo, S. S. me va á permitir que yo en estos momentos no haya de darle una contestacion tan categórica como desearia dársela; segun mis noticias, esta cuestion va á plantearse al dilucidarse algunas de las disposiciones todavía no discutidas de la ley de reforma electoral, y allí será la oportunidad de que el Gobierno manifieste su opinion sobre el particular; mientras tanto, comprenda S. S. que este segundo punto envuelve una gran cuestion de gobierno, y que hoy no puedo dar á S. S. la contestacion que en otro caso tendria mucho gusto en poder anticiparle.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Ante todo quiero disculparme con el Sr. Ministro de la Gobernacion por la pequeña falta que he cometido... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No hay falta), y que consiste en que, siendo yo un correctísimo Diputado ministerial, no he puesto en conocimiento de S. S. mi pregunta antes de formularla en la Cámara. Pues bien; no lo he hecho porque me pareció tan sencilla, tan trivial, que bien pude creer y creo que era de las que por sí mismas están exceptuadas de toda indicacion prévia.

Doy gracias á S. S. por la contestacion que se ha servido dar á la que ingeniosamente ha llamado primera parte de mi pregunta; S. S. piensa, y piensa bien, en que es indispensable traer al Congreso la reforma de las leyes provincial y municipal; porque es un principio elemental de derecho público, y porque la más vulgar conveniencia política así tambien lo aconseja, que votada una ley electoral por virtud de la cual viene á formar parte del censo electoral un número inmenso de indivíduos que antes no figuraban en él, todas las instituciones populares que han de organizarse sobre la base del sufragio universal deben ser reformadas para que respondan al mismo pensamiento.

En cuanto á la segunda parte, el Sr. Ministro de la Gobernacion comprenderá que por mi cualidad de indivíduo de esta mayoría he de respetar las razones que S. S. tiene hoy para no decirnos cuál sea el criterio definitivo del Gobierno de S. M.

Me basta, pues, saber que esta cuestion se va á tratar al terminar la discusion de la ley de reforma electoral; entonces sabremos cuál es la opinion del Gobierno y de los partidos, y cada cual de nosotros sabrá cumplir con su deber, sosteniendo y votando lo que su conciencia le dicte y el interés público le aconseje.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra.

El Sr. **ISASA**: Deseo dirigir un ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Desearia merecer de la benevolencia de estos se-

ñores que se sirvieran, el Sr. Presidente del Consejo remitir las Memorias que los gobernadores de provincia han debido elevar á la Presidencia del Consejo acerca del estado de la administracion provincial, y el Sr. Ministro de la Gobernacion mandar aquel cuadro de datos que puedan contribuir á perfeccionar el conocimiento de este asunto.

La ley provincial vigente dice, como los Sres. Ministros y los Sres. Diputados saben, en su art. 26 lo siguiente:

«Al fin de cada año económico el gobernador elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria en que exprese el estado de la provincia en los diferentes ramos de la administracion cometidos á su autoridad, y proponga cuanto pueda contribuir al adelanto y desarrollo intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses morales.»

Me bastará conocer las Memorias del último año económico. Yo supongo que el Sr. Presidente del Consejo se habrá enterado de ellas, y aun creo que debe haber tenido la satisfaccion de conocer por esas Memorias el estado del país, que tan satisfecho y regocijado tiene su ánimo, segun nos demuestra aquí cada vez que habla; y como ya estará enterado de este asunto, me parece que no ha de tener dificultad alguna en remitir, y me atreveria á suplicarle que lo hiciera á la mayor brevedad posible, las Memorias de los gobernadores correspondientes al último año económico. Además, si en la Secretaría de la Presidencia se ha hecho algun trabajo sobre esto, que yo no dudo que se habrá hecho algun trabajo que facilite el estudio, como resúmenes ó extractos que se habrán hecho para dar á conocer este estado moral, intelectual y de intereses materiales del país, ruégole, si no tiene en ello inconveniente, se sirva remitir tambien esos extractos ó resúmenes, y si no existieran, yo me tomaré el trabajo de hacerlos; pero como quiera que sea, Memorias con extractos y resúmenes, ó Memorias solas, yo suplicaria que se sirviera remitirlas al Congreso á la mayor brevedad posible.

Y para completar el estudio que me propongo hacer de esta materia, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, que, dada su rectitud, que soy el primero en reconocer, no puedo dudar que ha de tomar este asunto con el mayor interés, se sirva remitir un estado ó cuadro en que consten estos datos, á partir del año 86, y comprendiendo, por consiguiente, los años de feliz recordacion de 86, 87, 88 y 89, que expresen lo que voy á indicar: despues del nombre de cada provincia, el presupuesto de gastos y el de ingresos de cada uno de sus años económicos, la liquidacion del presupuesto, el sobrante, permítaseme la hipótesis; pero hay que ponerlo, siquiera, desgraciadamente, la columna quede en hueco, para que el cuadro sea completo, que al fin es un recreo del ánimo el ver estampada la palabra *sobrantes*, siquiera no sea más que en el papel. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Y los de 1884-85, para proporcionarse el mismo recreo.) Es indudable. ¿Qué cree S. S.? ¿Que voy á omitir los años anteriores? Precisamente yo pido estos datos para tener algun medio de saber qué se ha hecho en esos cuatro años para remediar un estado tan lastimoso como el de la administracion provincial de España. (*El Sr. Laá*: Pues en esos cuatro años se ha remediado lo que no se habia remediado en siete.) ¿Qué se ha remediado? Vamos despacio. (*El Sr. Laá*: Que vengan esos datos; se convencerá S. S. y sabremos lo que pasa.) Que vengan todos: los sobrantes y los déficits de cada año, los déficits anteriores, y un total de los sobrantes ó de los déficits, porque de lo anterior ya lo sabemos.

Pero cuando tenemos un presupuesto como el del último año, que se salda con un déficit de 138 millones de pesetas, yo no sé por qué se hacen interrupciones á quien se limita sencillamente á pedir que se remitan datos de los sobrantes ó de los déficits de la administracion provincial, sobrantes ó déficits que han de corresponder, naturalmente, á los del presupuesto general. (*El Sr. Laá*: Pues qué, ¿estaban nivelados los anteriores presupuestos? ¿No habia déficits en ellos?) No habia tanto como hay hoy. (*El Sr. Laá*: Quizás sí.) Es mucho que solo por levantarse á pedir unos datos haya estas interrupciones, este desasosiego, esta intranquilidad, cuando lo que recomienda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á sus parciales y á sus adversarios es que gocemos todos de la tranquilidad de que goza S. S. al ver el estado próspero del país. (*El Sr. Laá*: La tranquilidad de que goza el país.) La tranquilidad de la trampa, del desbarajuste y del desconcierto. (*El Sr. Laá*: Eso era lo que teníamos antes.) Ya lo discutiremos.

Y para concluir (perdone el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no me ha hecho la más ligera interrupcion, que me distraiga); para concluir, tengo entendido que en algunas provincias ó en algunas Diputaciones provinciales ha ocurrido esta mala idea sobre la manera de saldar esos déficits, á saber: hacer un empréstito, emitir un papel, levantar un crédito, en fin, en esta ó en otra forma, que paguen todos los pueblos; con lo cual resultaria que los que han cumplido con su deber y han pagado su contingente pagarian dos veces, probablemente para que los que no han pagado una no paguen ninguna, y este sería el colmo de la iniquidad.

Y como creo que hay algo de esto propuesto ya al Sr. Ministro de la Gobernacion, yo suplico á S. S., cuya rectitud, como he dicho antes, soy el primero á reconocer, que se sirva enterarse, no sea que vaya á pasar desapercibida una propuesta de esta magnitud; y si hay algo de esto, que ponga en ello su mano y procure evitar un daño de tal consideracion, primero á la moral, y despues á los intereses materiales de los pueblos. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieta): La peticion y el ruego que primero ha hecho S. S., se trasmitirá por la Mesa al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Yo, Sres. Diputados, podria, y aun en realidad debiera limitarme á contestar á mi querido amigo particular Sr. Isasa, ofreciéndole remitir al Congreso los datos que me ha pedido.

Sin embargo, he de decir que como S. S., al tiempo de formular su peticion, la ha comentado de cierta manera, no debe extrañar, como estoy seguro que no extraña, y que antes, por el contrario, encuentra muy naturales, ya que no justificadas, las interrupciones que le han hecho algunos amigos del Gobierno.

Porque si el propósito de S. S., á lo cual tiene indudable derecho, como el Gobierno se complace en reconocer, es tener á la vista todos esos datos para

juzgar de la administracion provincial en España durante los años en que está al frente de los destinos públicos el partido liberal, ha podido S. S. aplazar, para cuando conociese ese estado de la administracion provincial, la especie de censura anticipada que S. S. ha dirigido á las Diputaciones provinciales. Porque S. S., que es muy experto y muy ilustrado, sabrá seguramente que si hay alguna deficiencia, algo que corregir en la administracion provincial, no es peculiar y privativo de estos cuatro últimos años, sino que viene de atrás, y que si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho aquí declaraciones la otra tarde respecto á la tranquilidad con que debemos proceder, y á la serenidad y mesura con que deben plantearse y seguirse las discusiones parlamentarias, y votar lo que en conciencia entiendan los Sres. Diputados, no ha querido significar con esto que en los últimos años haya habido una gran prosperidad, sino que en ellos se ha hecho y se está haciendo (como lo verá S. S. confirmado por esos mismos datos que pide y por aquellos con que sea necesario completarlos) todo lo posible para remediar esas deficiencias, y sobre todo, que se ha hecho algo más de lo que hicieron los Gobiernos en otras épocas en las que S. S. no consideraba tan mala, tan desgraciada, ni tan pobre la situacion del país.

Creo que estas ligeras indicaciones han de bastar para que por el pronto se suspenda todo juicio sobre unos datos que todavía no conoce S. S. ni conoce la Cámara. Vendrán aquí esos datos; S. S., como todos los Sres. Diputados, podrá estudiarlos como bien le parezca; se establecerán entonces las debidas comparaciones, que es como se puede formar juicio exacto y ver quién merece censura, ó quién la merece más ó menos; y entonces, repito, cuando todo esté á disposicion de S. S., que yo por mi parte ofrezco á S. S. que ha de ser muy en breve, porque el Gobierno tiene verdadera ansiedad por que todo se estudie y se discuta, para que pueda compararse y juzgarse lo que él ha hecho y lo que han hecho los Gobiernos anteriores, entonces será llegada la ocasion de que S. S. plantee ese debate y de que el Gobierno tenga, como la tiene siempre, la satisfaccion de contender con S. S.

A la vez que S. S. se ha servido reclamar esos datos ha tenido á bien hacer una excitacion sobre operaciones de crédito de que S. S., al parecer, tiene alguna noticia, que se piensan realizar por algunas Diputaciones provinciales. Yo debo declarar con la franqueza con que siempre me expreso ante la Cámara, que no tengo noticia de que se piense en realizar semejantes operaciones, y que aunque no huelgan las excitaciones de S. S., antes, al contrario, siempre las tiene muy en cuenta el Gobierno, y muy especialmente el Ministro que habla, que tiene la honra de contar con la amistad particular de S. S., aun sin esas excitaciones, nunca hubiera despachado asunto alguno de ese género y de esa importancia sin el debido estudio y sin realizar su propósito constante de atemperarse en todas las resoluciones que adopta á lo que exige la moral, á lo que impone el derecho, á lo que prescribe la ley y á lo que aconseja la conveniencia pública.

De suerte, Sr. Isasa, que yo agradezco la excitacion de S. S., por más que no la estime necesaria, y ofrezco á S. S. que las resoluciones que haya de tomar sobre el particular á que S. S. se ha referido, irán rodeadas de todas las garantías de acierto que me sean posibles, y siempre de completa conformidad con lo que la ley y la conveniencia pública aconsejan.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ISASA**: Ante todo doy las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por la bondad que ha tenido de contestar á mis observaciones y de atender á mi ruego, ofreciendo que á la mayor brevedad que le sea posible remitirá los datos, así como por haber manifestado que en ninguna ocasion hubiera pasado un asunto de la importancia del que he indicado desapercibido para S. S.

Cumplido este deber, que cumplo con gusto, de dar las gracias á S. S., debo manifestar que no puedo estar conforme en la justificacion de las interrupciones, porque S. S., que ha estado presente, recordará que bastó que yo dijese *casilla de sobrante* (*El Sr. Laá*: Pido la palabra) para que fuese interrumpido. El sobrante podrá ser hipotético, pero no creo que esa frase se tomase como si hubiese dicho una cosa intolerable. (*El Sr. Alonso Castrillo*: Pido la palabra.)

Pero esto corresponde al fondo del asunto y lo trataremos en su dia; ahora no hay por qué alarmarse porque yo me haya permitido hacer esta ligera indicacion de que se ponga una casilla para el sobrante.

Por lo demás, yo no me quejo de las interrupciones. Las contesto, y yo tambien algunas veces tengo la costumbre de hacerlo. He dicho esto solo para explicar al Sr. Ministro de la Gobernacion cómo yo creía que las interrupciones no estaban justificadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una solicitud que eleva á las Córtes Don M. Fernandez Lara, fabricante de hilados y tejidos de lana en Valladolid, solicitando que el Congreso se sirva declarar exento del impuesto de consumos el aceite de oliva que se dedica como primera materia á la fabricacion de hilados y tejidos de lana.

Al mismo tiempo que presento la exposicion, como entiendo que es, no de un interés particular de este fabricante, sino de interés general, especialmente para pueblos tan industriosos como Tarrasa, Sabadell, Béjar, Palencia, etc., me atrevo á preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si estará dispuesto á prestar su concurso benévolo á un artículo adicional que presentaré al presupuesto que se está discutiendo, para que quede bien establecido que el aceite de oliva destinado como primera materia á la fabricacion de tejidos de lana está exento del impuesto de consumos, si bien con la garantía de que sea inutilizado para otros usos.

Y ya que hablo, me permito tambien rogar al señor Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de remitir lo más pronto posible dos expedientes que obran en su Departamento. Es uno de ellos, bastante antiguo por cierto, el de la provision de la plaza de inspector de carnes de Valladolid, y el otro relativo á un recurso entablado por el Ayuntamiento de Medina de Rioseco contra una resolucion dictada por el gobernador de aquella provincia. Como éste es el único de aquel Ayuntamiento que existe en el Minis-

terio de la Gobernacion, no creo necesario por el momento dar más noticias para que S. S. conozca bien á qué expediente me refiero, sin perjuicio de que una vez examinados por mí ambos, cosa que he de hacer en pocas horas, quizá me vea en la precision de dirigir sobre ellos algunas preguntas á S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Con motivo de la presentacion de una exposicion que dirigen á las Córtes los fabricantes á que el Sr. Muro se ha referido, S. S. ha tenido por conveniente hacerme una pregunta, á la cual yo tengo el sentimiento de contestar en este momento; y digo el sentimiento, porque aun cuando sea anticipar un poco la cuestion, puesto que S. S. se ha referido á una enmienda que trata de presentar al articulado de la ley de presupuestos, yo debo decir á S. S. que probablemente no podré aceptar esa enmienda por varias razones.

Una de ellas es, porque entiendo que con la variacion que S. S. propone han de disminuir los ingresos del impuesto de consumos; y es otra, porque la misma peticion de los fabricantes de lanas para que se exima del impuesto de consumos al aceite que se emplee en sus fábricas, es probable que la hicieran otra porcion de industriales, entre ellos los de las fábricas de salazon, de conservas, etc., etc. Como S. S. ve, tal medida rebajaria de una manera tan grande los ingresos, que yo, sin faltar á los deberes que el cargo que ocupo me impone, no podria aceptarla en manera alguna.

Temo además que con motivo de esta exencion habria faltas, habria fraudes, habria otra porcion de inconvenientes que no se ocultan al buen criterio de S. S., puesto que S. S. los ha indicado. Con esto no aludo á esos fabricantes que han remitido á S. S. la exposicion, ni á ningunos otros; hablo solo de la posibilidad de que, una vez adoptada esta medida, se cometan fraudes que disminuyan los ingresos del impuesto de consumos.

Siento contestar de esta manera á mi amigo el Sr. Muro; pero tenga en cuenta que no puedo contestar á S. S. de un modo satisfactorio, porque me lo impide el cumplimiento de los deberes propios de mi cargo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): La he pedido para ofrecer á mi querido amigo particular el Sr. Muro la pronta remision á esta Cámara de los dos expedientes que S. S. se ha servido pedirme.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Muchas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion y al Sr. Ministro de Hacienda, al primero por el propósito que tiene de enviar en seguida aquí los expedientes que he reclamado, y al segundo por la forma benévola con que se ha servido contestar á mi pregunta, y solo por la forma, porque respecto al fondo S. S. ha declarado de una manera paladina y terminante que no puede hacer lo que se pide. Lo siento, porque viene á resultar de la declaracion de S. S. que el presupuesto es un presupuesto hecho contra la industria; porque realmente, si se teme que por la exencion del tributo de consumos á los aceites de oliva destinados á la fabricacion van á bajar los ingresos, no concibo cómo el buen sentido y la notoria competencia de S. S. no ve que si esa exencion no se hace, tendrán que cerrarse muchas fábricas de tejidos, y claro está que si este caso llega, habrá una verdadera baja en los ingresos por lo que se refiere á la contribucion industrial. Pero no quiero anticipar los sucesos; y como S. S. ha aplazado la discusion para cuando llegue el artículo adicional, me limito á rogar á S. S. que medite un poco sobre estas indicaciones, por si tuviera yo la fortuna de que mediante ellas rectificara su criterio el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Conste, Sres. Diputados, que desearé rectificar mi criterio en vista de las observaciones que ha hecho el Sr. Muro y de las que haga cuando discutamos el artículo adicional de que S. S. ha hablado; pero no puedo menos de insistir en lo que antes dije, con tanta más razon, cuanto que ese decaimiento de la industria por consecuencia de no adoptarse las medidas que S. S. propone, tendrá que ser muy antiguo, porque hace mucho tiempo que el aceite de oliva ha pagado el derecho de consumos aunque se aplique á esta clase de industria, y no tenemos noticias de que haya habido el quebranto que S. S. anuncia; no sé, pues, por qué lo que hasta ahora no ha sucedido ha de suceder en adelante. Esto aparte de que, como comprenderá el Sr. Muro, si se hiciera esta concesion á esa industria, es natural y lógico suponer que la pidieran tambien otras, y no podríamos negarnos á adoptar respecto de todas la misma solucion.

El Sr. **CALZADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALZADO**: He pedido la palabra para preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si, como yo supongo, ha tomado todas las medidas que exige el pánico producido en el extranjero por la falsificacion de títulos de la deuda exterior.

Su señoría ha dicho en otro recinto que era muy fácil la crítica despues de determinados acontecimientos, extrañando que, habiéndose emitido los títulos de exterior en 1882, no hubiese indicado ninguna persona competente desde entonces la necesidad de varios libros talonarios; pues yo voy á citar un hecho, por lo mismo que no entraña la menor responsabilidad para el Sr. Ministro de Hacienda actual, como de fecha mucho más antigua.

En Setiembre de 1879 se presentó en mi despacho de París un ex-prefecto del Imperio con títulos de la deuda interior por valor de millon y medio de pesetas, para que se negociasen. Como el personaje no me merecia la mayor confianza, aun cuando le conocia de vista hacía muchos años, le exigí fuese con un dependiente á la Comision de Hacienda, para que allí examinaran los títulos. La Comision contestó que le parecian buenos, pero que no podian comprobarlos, porque no existian allí, sino en la Direccion de la deuda de Madrid, los libros talonarios. En vista de esto, exigí al vendedor una póliza de adquisicion ó garantía de casa bancaria, porque á mí me infundia alguna sospecha que tuviese en su poder valores de tanta importancia. Se marchó y no le volví á ver. Dos meses despues acudió á la casa Dreyffus, muy cono-

cida por el empréstito del Ayuntamiento de Madrid, y la casa Dreyffus, menos suspicaz ó más confiada que yo, adquirió esos títulos, los vendió á los señores Cahen D'Anvers, y habiéndolos mandado éstos á Madrid como arbitraje, aquí se descubrió que eran falsificados. Pero entonces se acudió á tiempo y no hubo perjuicio para el público ni para el Tesoro, síno únicamente para la casa Dreyffus, que perdió el millon y medio de pesetas, porque el ex-prefecto desapareció de la circulacion como un título amortizado.

Si esto sucedió en 1879; si obra en la Direccion de la Deuda el expediente de reclamacion de la casa Dreyffus, fundándose en la declaracion de la Comision de Hacienda en París, ¿cómo desde entonces todos los Gobiernos que se han sucedido no han comprendido la necesidad de que existan esos libros talonarios en todos los grandes centros de contratacion? Creen algunos que estos libros talonarios múltiples son una cosa impracticable; sin embargo, es la cosa más sencilla, y algunas veces se ha hecho; las obligaciones de Banco y Tesoro se emitieron ya con dos matrices para Madrid y Barcelona y alguna otra localidad; yo he visto en la Direccion de la Deuda títulos con nada menos que siete matrices; títulos destinados á reemplazar la emision de interior de 1870, que tenían matrices para Madrid, Barcelona, Cádiz, Bilbao, Santander, París y Londres. Esto es sumamente sencillo, porque el talon es como una orla ó marco que rodea todo el título; por consiguiente, esta orla puede dividirse en el número de matrices que se quiera, cuidando de que cada localidad ó cada centro de comprobacion tenga una parte, para ajustar el título á esa matriz y ver si es legítimo.

Deseo, pues, saber las medidas que ha pensado adoptar el Sr. Ministro de Hacienda, porque tengo algun miedo á la liquidacion mensual de París. Como S. S. sabe perfectamente, allí se pignoran por grandes cantidades títulos de exterior que toman la Sociedad general, el Crédito Lyonés, el Banco de París y los Países Bajos, é indistintamente de títulos de la deuda de España, como de rentas italianas, húngaras, persas, turcas y demás, á un tipo igual, con tal que los títulos les merezcan confianza; y yo quisiera que de aquí á fin de mes se tomasen las medidas que creo se pueden tomar á fin de evitar esas suspicacias por parte de los establecimientos pignoradores, esperando de la bondad del Sr. Ministro me tranquilice en este particular.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Refiriéndose mi amigo el Sr. Calzado á lo que yo tuve el honor de decir en la otra Cámara sobre la falsificacion de títulos de la deuda, ha hablado de la conveniencia de que tengan más de un talon. En aquel sitio dije lo mismo que diré hoy á S. S.: lo que hay es, que habiéndose dirigido al Gobierno una censura porque la conversion en 1882 no se hizo de la manera que aquel Sr. Senador hubiera deseado, y el Sr. Calzado ha repetido en este momento, contesté que muchos acontecimientos no se preveían fácilmente, y que todos los inconvenientes de determinadas soluciones solo se acertaban á ver despues que ciertos sucesos tenían lugar. Y dije esto, ya porque así sucede en muchas clases de negocios, ya por cumplir con el deber de defender, como no podia menos de defender, á los Gobiernos que intervinieron en la conversion.

Pero esto, me permitirá el Sr. Calzado que considere que lo ha dicho como de pasada, porque el objeto principal de sus observaciones se referia á saber las medidas que se habian tomado y podrian tomarse hasta fin de mes para evitar los perjuicios de esta falsificacion. Pues yo he de decir al Sr. Calzado que además de cierta clase de precauciones tomadas, y que todavía no pueden ser del dominio público, es imposible que no sepa S. S., y no solo S. S., sino toda la Cámara, que en todas las plazas de Europa, sobre todo en París, Londres, Berlin y otras principales capitales, se ha cuidado de publicar, no solo la falsificacion, si que tambien las diferencias entre los títulos legítimos y los falsos; de tal manera que yo entiendo que todo el mundo, y especialmente los agentes de negocios, conocen estas diferencias y pueden prevenir y precaverse de los inconvenientes y perjuicios que haya en la adquisicion; y si esto sucede ahora, con tanto mayor motivo podrán tenerlos en cuenta para la liquidacion de fin de mes.

Esto aparte de que el asunto me ha preocupado y preocupa constantemente, y no solo he tomado las medidas á que antes me he referido, respecto del momento actual, sino que estoy preparando todo lo necesario para ver si pronto pueden ponerse en circulacion títulos nuevos con todas las condiciones de entalonamiento y demás que son necesarias para seguridad del crédito público.

Me parece que estas contestaciones satisfarán á mi amigo el Sr. Calzado; pero si creyera S. S. que debia ampliarlas, estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **CALZADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALZADO**: Siento mucho que no me hayan satisfecho por completo las explicaciones del señor Ministro de Hacienda. Me parece que podria adoptarse alguna otra medida para evitar los inconvenientes de la liquidacion, y no fiarlo todo á las comparaciones que pueda hacer el poseedor de los títulos para asegurarse de la legitimidad de los mismos solo por las diferencias anunciadas entre los legítimos y los falsos.

La liquidacion en Londres empieza el 28 ó 29 de Marzo, y el dia 30 está completamente terminada. La liquidacion en París se hace del 5 al 6 de Abril. ¿No podria trasladarse el libro talonario que existe en Londres á la Comision de Hacienda de París, y tenerlo allí desde el 30 de Marzo al 6 de Abril? De esa suerte, las casas pignoradoras podrian adquirir la certeza de que los títulos eran legítimos, porque de otro modo, aunque se conozcan las diferencias en alguna letra, la alteracion en algun número, la mayor ó menor trasparencia del título, siempre quedará duda, y esa duda desapareceria haciendo lo que indico, llevando el libro talonario de Londres, una vez terminada la liquidacion en aquella capital, á París, donde radica el mayor número de títulos de nuestra deuda exterior, y teniéndolo allí durante esos seis dias que he dicho.

Creo que el Sr. Ministro de Hacienda debia aprovechar esta triste circunstancia de la falsificacion para anticipar la renovacion de los títulos, con tanto mayor motivo, cuanto que solo falta año y medio para extinguir la serie de cupones que los títulos tienen.

Ya que S. S. ha tomado precauciones, segun dice, para la confeccion de títulos que reunan todas las

condiciones litográficas que el progreso de la química exige á fin de evitar que sean falsificados, entiendo que debiera anticipar la renovacion.

La cuestion de renovacion de títulos me lleva como por la mano á indicar á S. S. lo conveniente que sería una gran negociacion, un gran empréstito dentro y fuera, sobre todo fuera, para normalizar los giros, que nos son tan onerosos. No me propongo en este momento saber cuál es la opinion de S. S. sobre el particular; no deseo que S. S. me conteste. Hago la indicacion porque me parece que esta es ocasion oportuna, y entiendo que es deber nuestro llamar la atencion del Gobierno sobre todo aquello que creamos útil á los intereses del país, y que la abstencion en tales casos implicaria una gran responsabilidad moral.

A mi juicio, la excesiva modestia de S. S. le impide realizar una operacion de crédito en condiciones más ventajosas y con mejor éxito que cualquiera negociacion que hubieran podido llevar á cabo los antecesores de S. S., y me parece que, pudiendo variar y empeorar las circunstancias actuales, S. S. no debería renunciar á una obra que habria de redundar seguramente en gloria de S. S. y en beneficio del país.

Tambien, y no con objeto de que S. S. me conteste, y sí con el de hacer una indicacion que me parece conveniente, he de manifestar á S. S. que esa compenetracion del Tesoro con el Banco está llamada á producir grandes conflictos; y ya que S. S. dice, á mi juicio con sobrada razon, que es preferible prever los acontecimientos á tener que remediar el mal, creo justificado llamar la atencion de S. S. acerca de los inconvenientes que preveo en esa compenetracion á que me he referido. Así como á los padres se debe el mayor respeto y á los hijos el mayor cariño, pero se les debe principalmente la verdad en las circunstancias críticas de la vida, así tambien entiendo que, ante todo y sobre todo, es debida la verdad á la Pátria, precisamente porque es la que resume todos los cariños y todos los afectos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): El único medio que ha propuesto el Sr. Calzado para llevar la confianza á los tenedores de papel exterior en el extranjero, sobre todo con motivo de la liquidacion de fin de mes, ha sido el relativo á que despues del 31 de este mes pudieran llevarse los libros talonarios desde Lóndres á París. Yo debo decir á S. S. que, aun cuando me coge en cierto modo de nuevas la proposicion de S. S., puesto que no tenía ni siquiera conocimiento de ella, me parece que esto tiene muchos inconvenientes; en primer lugar, el de la traslacion de una parte á otra de los libros talonarios, lo cual es necesario que se haga muy pocas veces, y esto con grandes precauciones; y en segundo lugar, que mientras los libros talonarios estuvieran en París, es claro que la negociacion de efectos que tuviese lugar en Lóndres no podria verificarse con aquellas garantías que S. S. deseaba para las de París en iguales circunstancias. Esto sin contar con que el mismo derecho podrian invocar, por ejemplo, Berlin y toda la Nacion española, como de hecho lo están invocando, puesto que, sobre todo Madrid y Barcelona, están bajo el peso de la falsificacion y con el inconveniente de no saber si sus títulos son ó no falsos, sin poder entalonarlos en un momento dado; y sin embargo esas plazas no pueden atender á esa necesidad de la manera que supone S. S. podrian hacerlo en París durante los dias á que S. S. se ha referido, aun cuando durante ellos no podria tener lugar dicha comprobacion en Lóndres.

Ha hablado S. S. de anticipar la emision de los títulos, toda vez que á los actuales no les restan más que seis cupones. A esto verdaderamente es á lo que me he referido antes al decir que el Ministro de Hacienda se preocupaba mucho de la nueva renovacion de los títulos en sustitucion de los actuales, enlazando naturalmente la idea de la emision, no solo con el plazo de año y medio que falta para cortar los cupones de esos títulos, sino con la idea de anticipar esta misma emision, á fin de hacerla con todos los adelantos que requiere asunto tan principal, y además para llevar á los tenedores la seguridad de que sus títulos son legítimos y poder alejar de ellos todo género de desconfianza.

Por último, S. S., sin demandar respuesta de mi parte, me ha encarecido la necesidad de realizar un empréstito. Yo no he de entrar en esta cuestion, puesto que el momento no es á propósito para ello, ni tampoco S. S. lo desea. Yo estimo en mucho los consejos de S. S., pero he de repetir lo que decia anteriormente: que estimando en mucho y teniendo en mucho la opinion de S. S. y de los que como S. S. piensan, yo entiendo que no es este el momento indicado para hacer el empréstito, y que será la ocasion y el momento de hacerlo cuando las necesidades del Tesoro, á mi modo de ver, lo exijan de una manera imperiosa.

Digo á mi modo de ver, porque en este momento tengo la honra de ocupar el Ministerio de Hacienda: claro es que será el modo de ver del Gobierno que lo sea cuando eso haya de realizarse. Por ahora repito, como ya he dicho en otra ocasion, que á pesar de la opinion respetabilísima de S. S. y de otras personas, no creo que en este momento sea necesaria la negociacion del empréstito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Calzado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CALZADO**: Agradezco infinito al Sr. Ministro de Hacienda todo lo que ha manifestado, porque en gran parte satisface mi pregunta sobre los títulos falsificados.

He de añadir solamente que el traslado de los libros talonarios de los títulos de París á Lóndres resultaria menos perjudicial, menos costoso y menos expuesto que el trasporte de masas de títulos que se hace á cada momento de una Delegacion á otra, y esto lo he presenciado yo, porque los libros talonarios no contienen más que los talones, y por consiguiente, tienen poco peso, comparado con las grandes remesas de títulos.

En cuanto al otro inconveniente que ha señalado, si el peligro está en esa fecha de las liquidaciones mensuales, que no se reproducen hasta el otro mes, los seis dias que estuviesen en París los títulos no perjudican en nada las contrataciones en Lóndres, porque allí las operaciones al contado son insignificantes, y no importaria nada que esperase alguno, al paso que las operaciones á plazo son muchas, y no les molestaria esperar unos dias á que viniesen los

libros talonarios que estaban en París. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Conde de la Encina tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Deseaba hacer un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y referencia de algunos hechos en que habia de fundarse; pero no estando presente, yo agradeceria á la Mesa que me reservara la palabra para cuando estuviese presente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Fernandez Soria tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y ha de excusarme mi amigo el Sr. Eguilior que con insistencia verdaderamente molesta para S. S. y para mí reitere la excitacion tantas veces dirigida á S. S. y otras tantas veces incontestada, para que se sirva apresurar ú ordenar ó adoptar otro procedimiento que aquel que por reglamento y por decreto viene siguiéndose en las oficinas de la Deuda para que pueda, en plazo breve y tan perentorio como las necesidades que lo reclaman exigen, hacerse la liquidacion y emision de las láminas del 80 por 100 de los propios de los pueblos, con objeto de que éstos puedan, con los intereses de las mismas, atender á la necesidad de sus presupuestos.

No me es desconocido el decreto que regula la forma alfabética y hasta cronológica con que vienen haciéndose estas operaciones; pero es tal su lentitud, y los pueblos se ven tan desatendidos en estas justísimas reclamaciones, que yo espero del celo del señor Ministro de Hacienda que derogue el decreto que entorpece estas operaciones, y que le moverá á atender á esta necesidad de los pueblos. De esta indotacion del presupuesto, en cuya primera partida figuran los intereses del 80 por 100 de los propios, resulta el que sus obligaciones estén desatendidas; y en la necesidad de recurrir á estos ingresos, se encuentran muchos pueblos con que no pueden atender á sus servicios ni hacer los pagos que deben á la provincia y al Estado.

Si yo hubiera de hacer historia al presentar al Sr. Ministro de Hacienda una exposicion de queja que le dirige el Municipio de Villafranca de los Barros, en la provincia de Badajoz, tendria que entretener mucho al Congreso; pero me limito á rogar á S. S. que se sirva resolver esta reclamacion con la premura que el caso requiere, porque este pueblo atraviesa en estos momentos una situacion excepcional. A consecuencia de motines mujeriles, no pudo en tiempo establecerse el arriendo de consumos. Quedó el Municipio sin ingresos y con vida difícil y azarosa. Quiso legalizar la situacion y rectificar procedimientos para arbitrar medios con que cubrir sus necesidades, y todos los centros á que recurrió en peregrinacion dolorosa, reconociendo la justicia de su demanda, declararon la incompetencia de su jurisdiccion. ¡Triste resultado de la falta de un derecho de procedimientos administrativos! Llegó el momento de la renovacion del Ayuntamiento; y anunciadas las elecciones una y otra vez, los colegios estuvieron desiertos y sin que nadie acudiera á la votacion. En vista de esto, fué necesario que en tercera eleccion, reunidas todas las clases, partidos é intereses sociales, movidos por un fin patriótico que nunca será bastante agradecido, se prestasen á formar un Ayuntamiento sin más lema que el del bien público, y claro está que con mi concurso y con el personal de todos aquellos individuos de más arraigo y de mayor respetabilidad de todos los partidos y de todas las clases sociales de aquella importante localidad.

Constituyóse este Ayuntamiento, y comenzó por organizar una buena gestion municipal; pero como necesitaba obtener los ingresos de su presupuesto, reclamó los intereses y láminas del 80 por 100 de propios que el Estado le debe. Antes de haber conseguido que se le pagaran estos intereses ni se le entregaran los títulos, la Administracion envió apremios, comisionados ejecutivos y plantones á este Municipio, que se habia formado cediendo á patrióticos estímulos y por evitar conflictos, colocando á las personas que le constituyen en una situacion difícil.

Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que procure que no continúen estos comisionados de apremio, agentes ejecutivos ó plantones, y que cesen esos embargos que se proponen realizar, porque además de ser procedimientos arcaicos, anticuados y vejatorios, creo yo que no deben continuarse, por lo menos mientras aquel Ayuntamiento no haya logrado normalizarse.

Asimismo ruego que á los Ayuntamientos á que antes he aludido, de Almendralejo, Villafranca, Villalva, Torremejía, Hornacho y Nogales, se les satisfagan los intereses á que tienen derecho por la venta de sus bienes de propios, para que de este modo sea posible la vida municipal en estas poblaciones, cosa que hoy es imposible, porque, como he dicho, sus repartos aun no están aprobados, y quiero creer que sea por deficiencia de los mismos, aunque esta suposicion quizás sea de indulgencia extremada, y con mayores datos me vea otro dia obligado á tratar este punto. Les faltan, pues, sus recursos naturales para la no aprobacion del reparto, y les faltan asimismo los intereses de su 80 por 100 de propios, aun no liquidados.

Yo bien sé que si las autoridades provinciales y las superiores no hacen que estos expedientes se resuelvan con más precipitacion, no es culpa suya, sino de las leyes, decretos y circulares que rigen en la materia; y por consiguiente, me atrevo á rogar la Sr. Ministro de Hacienda que formule un proyecto ó acuerde un medio para que á los Ayuntamientos se les pueda atender en estas obligaciones con más brevedad, y para que al mismo tiempo los débitos que los Municipios tienen con la Administracion se cobren de manera que sea menos vejatoria para los pueblos, que esos comisionados ó plantones, recuerdos de tiempos antiguos, y con los cuales más parece que se exige el tributo á un vencido que la contribucion á un pueblo libre.

Termino rogando al Sr. Ministro que se sirva resolver la instancia que le presento, y rogándole tambien que busque el medio de poder atender á las angustias de toda esa comarca, afligida por calamidades sin número, especialmente por la sequía, que hace que los cereales aun no hayan germinado y que los labradores no vean en lontananza esperanzas de una cosecha, no ya remuneradora para su trabajo, pero ni siquiera que dé ocupacion á sus braceros y venga á remediar estas necesidades con su tino, con su acierto y con la atencion que yo me atrevo á esperar que dedicará S. S. á este asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): El primer extremo á que se ha referido mi amigo el señor Fernandez Soria, ha sido el referente á la liquidacion del 80 por 100 de propios, refiriéndose S. S., como no podia menos, al decreto del año 1881, en que se prescribe que estas liquidaciones se hagan por riguroso órden de antigüedad, y deseando S. S. que se aceleren todo lo posible.

Nada tendria yo que decir sobre la cita del decreto mencionado, si no hubiera añadido S. S. á la vez que era ese decreto la causa de los perjuicios que se ocasionaban á los pueblos en esto de las liquidaciones del 80 por 100 de propios. Al oir á S. S. se me ocurria que no se comprendia fácilmente cómo este decreto, que se limitaba á regularizar el servicio y establecer un riguroso órden de antigüedad, á fin de que no fueran preferidos aquellos que mayor favor tuvieran, respecto de aquellos otros que no disfrutaran ese favor, habia de ser causa del atraso en que los pueblos se encuentran por lo que hace á la entrega de las láminas correspondientes. Permítame S. S. que le diga que no existen tales perjuicios por causa del referido decreto; antes al contrario, sus disposiciones vienen á regularizar el servicio, impidiendo que á la sombra del favor sean beneficiados unos pueblos con perjuicio de otros. Lo que S. S. podia desear con aquel y sin aquel decreto, es que las liquidaciones se hicieran pronto; y esto esto es lo que yo prometo á S. S.: procurar que se activen esas liquidaciones, á fin de que todos los pueblos disfruten los beneficios á que S. S. se refiere.

Al propio tiempo, y con motivo de anunciarme el envío de una exposicion de un pueblo cuyo nombre no recuerdo, ha dicho S. S. algo relativo á los procedimientos de apremio, quejándose de la forma que tienen actualmente, y deseando que se suspendiera cierta clase de procedimientos.

Yo, Sr. Fernandez Soria, no tengo facultades, con arreglo á las leyes actuales, para suspender estos procedimientos; pero no tengo inconveniente en estudiar de nuevo los que se siguen, para ver si hay medio de establecer otros que estén más en armonía con los deseos de S. S.; y sin necesidad de que los presente S. S. á la deliberacion de la Cámara particularmente, si le ocurren á S. S. algunos que sean mejores que los actuales, ruego á S. S. que me los facilite, y no tengo inconveniente en estudiar la cuestion y proponer aquellas variaciones que, sin perjuicio del Tesoro, puedan evitar tanta perturbacion como S. S. ha dicho, y como en alguna parte es verdad que sufren los pueblos que S. S. y todos nosotros representamos, porque todos deseamos que se paguen los impuestos sin perturbaciones ni inconvenientes.

No creo tener más que contestar á S. S.; pero si algo hubiera echado yo en olvido, le ruego lo manifieste, y me apresuraré á darle contestacion.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: El sentido general que se ha servido expresar el Sr. Ministro de Hacienda, es de una benevolencia, que le agradezco, hácia la recomendacion que he tenido el gusto de hacerle. Mas, sin embargo, ha de permitirme el Sr. Eguilior que con toda la consideracion que le guardo, entienda que es insignificante para la realizacion del fin que creo debemos perseguir, y es la más rudimentaria, la de la justicia.

No basta que se siga un órden alfabético y cronológico, porque la lentitud con que estas operaciones se realizan es de tal naturaleza, que existen bienes de propios de años anteriores al 76 sin liquidar; vienen despues liquidándose de años posteriores con extraordinario retraso, y yo ruego á S. S. que se sirva hacer venir á la mesa una nota de las liquidaciones hechas por las oficinas de la Deuda, para comprobar esto mismo que yo me permito afirmar. Las liquidaciones se hacen con extremada lentitud. No basta que haya un órden; porque si el órden fuera para que las liquidaciones se hicieran en el término, no ya en que debe hacerlas el Estado, sino en que las hace una oficina particular de cualquier género, lo consideraria bastante justificado; pero al amparo de esta prelacion que viene concediéndose por razones alfabéticas ó cronológicas, yo entiendo que vienen realizándose esas liquidaciones con una lentitud lesiva á los intereses de los pueblos, y yo creo que no debia haber dificultad en aumentar el personal á este servicio destinado, para que se realizaran en plazo brevísimo.

Hay un motivo que no tenemos para qué ocultarlo, que es el que entorpece todo este particular, y es, el no hacer emisiones sucesivas de deuda que en último término vienen á saldarse por la deuda flotante. Este es realmente el verdadero motivo de gobierno que hay para que esas liquidaciones no se hagan con la premura que los intereses lesionados reclaman. Entiendo que este motivo no seria bastante para que, en atencion á los intereses que reclaman y á la urgencia de la reclamacion misma, se hiciesen estas mismas emisiones y se pagasen estos intereses. Y nada más respecto á este particular; rogando al propio tiempo á S. S. que el recurso de queja que á S. S. paso se sirva atenderlo en lo que se relaciona á ese pueblo, para que no se le sigan mayores perjuicios, cuando en su mano no está el evitarlos.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, si el señor Presidente me lo permite voy á dirigir con este motivo, y con ocasion de la triste situacion por que atraviesa esta comarca, una excitacion al Sr. Ministro de Fomento. Voy á reiterar á mi amigo el Sr. Duque de Veragua la súplica que en otra ocasion le dirigí, y me ha de dispensar si siempre que tengo ocasion de levantarme aquí solicito su atencion hácia un asunto que, en mi sentir, importa á aquella zona, é importando á aquella zona, importa tambien á los intereses generales, de que aquella zona forma parte muy importante.

Ruego á S. S. que facilite la construccion de obras públicas que ocuparán á numerosos braceros, porque, dada la densidad de la poblacion y la forma en que la propiedad está repartida, vienen sufriendo todos aquellos braceros, que están repartidos por piedad entre los propietarios, una terrible miseria. He recomendado á S. S., entre otras carreteras cuyos estudios están ya terminados, la que partiendo de la estacion de Villafranca y pasando por Fuente del Maestre, termine en Villalba; la que partiendo de Zafra y pasando por Burguillos, termine en Jerez de los Caballeros, y la que partiendo de Hornachos va á Guareña. En esta zona hay muchos millares de obreros que están des-

ocupados, sin trabajo posible, y que están amagados de perecer de hambre. Yo ruego á S. S. que haga que estas carreteras, ó alguna de ellas, la que S. S. entienda preferente, la que los centros técnicos entiendan que responde á esta necesidad y que puede remediarla, salgan á subasta, con objeto, no solo de atender al problema de las comunicaciones, á que S. S. concede la importancia que en sí tiene, sino tambien de dar ocupacion á aquellos trabajadores, que en otro caso podrian ser víctimas de su aciaga situacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Ya sabe el Sr. Fernandez Soria que, lejos de molestarme las excitaciones que en este sentido reproduce S. S. con frecuencia, y que revelan el celo y el interés que le animan en favor de los intereses públicos, y particularmente de aquellos que tan dignamente representa, estoy siempre propicio á atender á esos ruegos y á esas excitaciones.

Hace poco tiempo, cuando S. S. me hizo una indicacion en el mismo sentido de esta que acaba de dirigir al Congreso, tuve el honor de contestarle manifestándome desde luego dispuesto á acceder, en el límite de mis atribuciones, á sus deseos, que desde luego reconozco como legítimos, que algunas de esas obras por lo menos no se encuentran dentro de los planes aprobados por la Junta consultiva, por no haber venido oportunamente los estudios de esas provincias. Sabe S. S. que estas obran son de las que se sacan á subasta y entre las que se distribuye el presupuesto consignado para este servicio, y que despues, del sobrante que queda de esta misma partida, se hacen algunas obras públicas, que se sacan á subasta sin necesidad de que se cumplan todos los requisitos del primer trámite exigido por la ley. Si de esas obras á que S. S. se refiere se encuentra alguna en el caso á que he hecho referencia, yo tendré presente el ruego de S. S., y cuando llegue el momento de la distribucion de ese sobrante, yo procuraré con el mayor gusto acceder á la indicacion de S. S., porque reconozco que en esa region, como en otras muchas, por desgracia, este año, por la escasez de aguas y por el estado poco satisfactorio del campo, la situacion de las clases trabajadoras dista mucho de ser lisonjera, y yo he de procurar, en todo lo que dependa de las atribuciones del Ministerio de Fomento, remediar este mal, lo mismo en el distrito que representa el Sr. Fernandez Soria que en todos los demás de España.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA**: En primer lugar, para significar mi reconocimiento á la buena voluntad que se ha servido manifestar mi amigo el Sr. Ministro de Fomento para atender mis excitaciones; y en segundo lugar, para asegurar á S. S. que la primera de esas obras, ó sea la carretera de Villafranca de los Barros á Villalba, está en estado legal y abonado para que S. S. puedo, darnos pruebas fehacientes de esa buena voluntad, sacándola á subasta y dotándola con el excedente de lo presupuestado para obras públicas. Y respecto á las otras obras, de las que yo no puedo asegurar lo mismo, porque no sé si están ó no en condiciones legales, me permito tambien rogar al Sr. Ministro de Fomento que en la propuesta del año venidero, si no fuese posible en la de éste, les diera el lugar preferente que reclaman, no ya por sus condiciones de viabilidad, sino por estas consideraciones de órden público y de piedad social, en virtud de las que yo me atrevo á esperar de S. S. las ha de atender preferentemente.

Y para no molestar al Congreso, aunque no tengo el gusto de ver al Sr. Ministro de la Guerra, voy á permitirme formular otro ruego. No tema la Mesa que abuse de la bondad del Sr. Presidente, que le agradezco, pues voy solo á presentar una exposicion y á dirigir un ruego ligerísimo.

Los granjeros de la provincia de Badajoz dirigen por mi conducto una reverente súplica al Sr. Ministro de la Guerra para que, si no es posible que el tercer cuerpo de remonta continúe establecido en la provincia extremeña, realice al menos allí sus compras de ganado caballar para la dotacion del mismo. No veo en su banco al Sr. Ministro de la Guerra; pero me ha asegurado particularmente, y lo digo aquí en contestacion á las infinitas cartas que sobre este particular recibo, que si las necesidades del servicio y los compromisos contraídos por el Estado hacen que la remonta se traslade á Moron, continuarán como jurisdiccion de compras las provincias extremeñas, y de este modo quedan complacidas las justas reclamaciones de los granjeros y criadores de las provincias de Badajoz y Cáceres. Estén, pues, tranquilos mis paisanos y amigos, que su ganado caballar tendrá iguales salidas que antes y merecerán del Ministerio de la Guerra la atencion debida á sus sacrificios por mejorar la cría caballar.

Solo un punto desagradable hay en este particular para la provincia de Badajoz en general, y para Jerez de los Caballeros más especialmente, y es, que el tercer cuerpo de remonta no residirá en Jerez; y sobre este particular concreto debo, en nombre de los propios granjeros y de los dueños de dehesas aprovechables á este fin, formular una solemne protesta.

En notas oficiosas, ó de orígen que no quiero ni me importa conocer, se ha dicho que el motivo de sacar de la provincia de Badajoz el establecimiento de remonta es el de que los propietarios no han puesto á disposicion de la misma terrenos en buenas condiciones de precio y adecuados para la recría, y este hecho es de absoluta falsedad. Los propietarios de Jerez y otros puntos han ofrecido dehesas y terrenos en los que esta recría pudieran efectuarse, y los arrendamientos antes hechos, como los ahora ofrecidos, lo han sido á los mismos precios que antes del arriendo á la remonta percibian, y que constaba en escritura pública. No han beneficiado, pues, en nada sus intereses particulares, ni se han lesionado los intereses públicos.

Las propuestas de otras localidades han podido ser más beneficiosas, pero aquellos propietarios han cumplido con su deber.

Temo á la campanilla del Sr. Pesidente; veo que estoy abusando de S. S. y de la Cámara; y como solo me proponia satisfacer á los ganaderos de Extremadura y formular la protesta que queda hecha, termino dando las gracias á la Cámara por su benevolencia, al Sr. Presidente por su longanimidad, y á los Sres. Ministros á quienes he importunado por los buenos propósitos que se han servido significarme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Tiene la palabra el Sr. Fabra (D. Gil María).

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Al llegar al Congreso he sabido que mi particular amigo el Sr. Calzado había dirigido una excitacion al Sr. Ministro de Hacienda para que se adelantara el canje de los títulos de la deuda exterior á fin de que los tenedores que están alarmados con motivo de la reciente falsificacion puedan encontrarse con toda clase de garantías despues de la nueva emision. He sabido tambien que la contestacion que se ha servido dar mi digno amigo particular y político el Sr. Ministro de Hacienda ha sido favorable á los deseos manifestados por el Sr. Calzado.

Ahora únicamente me he de permitir rogar al señor Ministro de Hacienda que, ínterin se verifica el canje de los nuevos títulos, tenga la bondad de dar las órdenes oportunas para que, puesto que en Lóndres se encuentran las matrices de esos títulos, los presenten allí los tenedores para comprobar su legitimidad y para que, una vez comprobada, se ponga en los títulos que resulten legítimos un sello en seco, ó cualquiera otra contraseña visible, que indique que son legítimos y corrientes aquellos títulos.

Como comprenderá el Sr. Ministro de Hacienda, si no se adopta desde luego alguna disposicion respecto á la comprobacion, ha de emplearse forzosamente mucho tiempo antes de regularizar la circulacion de la referida deuda, y por esto me permito indicarle este medio, que creo que es el mismo que le ha propuesto el Colegio de agentes de cambio, con el cual creo que se facilitaria la comprobacion de la legitimidad de los títulos, se facilitaria en su dia el canje y se evitaria la alarma fundadísima que hay respecto á la negociacion de la deuda exterior, y que, así en las plazas extranjeras como en la misma de Madrid, tanto dificulta su negociacion.

Al propio tiempo ruego á S. S., porque no sé si lo ha hecho el Sr. Calzado, que cuando se haya de verificar el canje, se procure en lo posible que los títulos nuevos correspondan á todos los adelantos modernos, tanto en lo que se refiere al dibujo, grabado, papel, etc.; y que no se dé el caso verdaderamente deplorable de que nuestra deuda exterior, como todas nuestras deudas, estén representadas por unos títulos que en realidad pudieran ser calificados más de aleluyas, bajo el punto de vista de su confeccion material, que de un verdadero signo del crédito de una Nacion.

Estos son los ruegos que dirijo al Sr. Ministro de Hacienda, acerca de los cuales no me extiendo en más consideraciones porque es bien seguro que el claro talento de S. S. sabrá apreciar cuanto yo ahora omito.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Dos excitaciones ó ruegos se ha servido dirigirme el señor Fabra.

Es el uno relativo á la conveniencia de que, una vez comprobados, se ponga un sello en seco ó cualquiera otra contraseña en los títulos de la deuda exterior que resulten legítimos, para que puedan distinguirse fácilmente de los que sean falsos. Desde luego se me ocurre que esto no habrá de poder hacerse hasta despues de entalonar estos títulos en el extranjero, porque claro es que sin esta operacion prévia no podria hacerse; pero de todas maneras no puedo dar á S. S. una contestacion terminante, y tengo que limitarme á ofrecerle que buscaré el medio de hacer lo que S. S. me ha indicado, no solamente por el deseo vehemente que tengo de complacer á S. S., sino porque esto redundará en afirmacion de la confianza que es necesario que tengan todos los tenedores de las deudas del Estado.

Respecto de la manera de hacer los títulos nuevos, es decir, á que se hagan con toda aquella perfeccion que exige la naturaleza del documento y los adelantos modernos, tengo que decir que en efecto, como S. S. sospechaba, me he ocupado de ello cuando he contestado al Sr. Calzado, diciendo que para mí no entraria en este asunto la cuestion de economía, sino que trataria de que los títulos se hicieran con todo el perfeccionamiento que requiere un documento de esta clase, aunque para ello hubiese necesidad de consignar una cifra mayor que la que se consignó para la confeccion de los títulos de 1882.

Contestados estos dos extremos de la excitacion de S. S., no tengo más que añadir.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, de cuya competencia no esperaba otra contestacion. Solamente he de añadir que me parecia haber indicado en el ruego que he dirigido á S. S., que los títulos debian ser remitidos á Londres, porque allí existen las matrices y allí solamente pueden entalonarse. Este es un sacrificio que tendrán que imponerse los tenedores de la deuda exterior, pero sacrificio que será pequeño ante el beneficio que les reportará saber que los títulos que tienen son legítimos y corrientes.

Por tanto, nada tengo que añadir, y espero del celo de S. S. que en breve resolverá una cuestion de tan vital interés para el crédito de nuestro país, porque á S. S. no se le habrá ocultado la depreciacion que hoy sufre nuestra deuda en el extranjero, comparándola con el movimiento de alza que se ha operado en las Bolsas de España, y que no comparten las extranjeras, y que esto obedece indudablemente á que hay ciertos recelos respecto de nuestros fondos públicos por causa de la última falsificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Martinez Aguiar tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ AGUIAR**: Se presenta, señor Presidente y Sres. Diputados, un caso sobre el cual debe fijarse la atencion de la Cámara.

El Sr. Ministro de Ultramar trajo al Congreso un proyecto sobre organizacion del Gobierno general de Cuba, y para informar acerca de él fué nombrada una Comision, á la cual se pasó tambien una proposicion de ley del Sr. Vergez, relativa asimismo á la organizacion del propio Gobierno general, pero estableciendo el principio de la separacion de mandos, y subordinando el militar al superior de la isla, que, como queda dicho, debia ser desempeñado por persona distinta.

Recientemente se ha presentado otra proposicion de ley por el Sr. Moya pidiendo la separacion de

mandos únicamente en Puerto-Rico. Fundándose en que la primera proposicion, así como el proyecto del Sr. Ministro de Ultramar, se refieren únicamente á Cuba, y que esta última se refiere solamente á Puerto-Rico, parece que va á nombrarse una Comision nueva, distinta, aparte de la que ya existe para informar respecto del mismo problema en Cuba, á fin de que dé dictámen respecto de la proposicion del Sr. Moya.

Yo entiendo que hay una solidaridad tal entre el problema planteado para la una y el planteado para la otra isla, que la materia es indivisible de por sí; y esto, que me ha parecido desde el primer momento, se demuestra de un modo material con la proposicion de ley que he tenido el honor de dejar sobre la mesa, y en la que pido la division de mandos y la reorganizacion del Consejo de administracion para las dos islas, para la de Cuba y para la de Puerto-Rico.

La cuestion á que me refiero, sobre la cual creo que deben fijar su atencion la Mesa y la Cámara, es esta: ¿van á ser nombradas tres Comisiones, para que en su dia haya tres dictámenes distintos sobre una misma materia? ¿Es que va á haber una Comision y un dictámen sobre la separacion de mandos en Cuba, otra Comision y otro dictámen sobre la separacion de mandos en Puerto-Rico, y una Comision más y un dictámen más para la separacion de mandos en ambas islas?

Ahí queda el problema: la Mesa y la Cámara determinarán lo que estimen conveniente.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra sobre esta cuestion, y suplico á la Mesa tome en cuenta lo que tiene manifestado el Sr. Ministro de Ultramar respecto del asunto que acaba de plantear mi amigo el señor Aguiar.

El Sr. Ministro de Ultramar pedia á la Cámara que tomase en consideracion la proposicion del señor Moya, y dejaba á salvo el cómo se habia de hacer despues para que esa proposicion fuese á las Secciones ó pasara á la Comision que entendiese ya sobre el mismo asunto. Por el pronto afirmo que la proposicion ó proyecto presentado por el Gobierno, creo que siendo Ministro el Sr. Gamazo, está subsistente hoy, porque el Gobierno ha reproducido todos los proyectos de ley que tenía presentados en la anterior legislatura; pero por si esto no fuera bastante, desde ahora reproduzco aquel proyecto y la proposicion de ley del señor Vergez. Se ha presentado anteriormente una proposicion igual, tanto que algunos de los párrafos son idénticos en la proposicion del Sr. Moya y en la del Sr. Vergez. Si la del Sr. Vergez pasó á formar parte del proyecto de ley del Gobierno, creo que con la propia razon debe pasar la del Sr. Moya á la misma Comision.

Voy á permitirme leer lo que el Sr. Ministro de Ultramar dijo en la sesion del miércoles último:

«Si la Cámara, como yo espero, tuviese á bien tomarla en consideracion, para entonces quedará el averiguar si hay nombrada alguna Comision que entienda en algun proyecto de ley referente á la misma ó análoga materia, en cuyo caso á esa Comision pasará la proposicion de que nos ocupamos, ó si se deberá, en caso de que así no fuere, proceder por los medios que establece el Reglamento á nombrar una Comision especial.»

Esta última parte no debiera haber tenido efecto, puesto que habia una Comision nombrada, está reproducido el proyecto por el Gobierno y pasó la proposicion del Sr. Vergez á estudio de la misma Comision que entendia en el proyecto del Gobierno. Creo, pues, que debe suceder lo propio con la proposicion del Sr. Moya.

Deseo que el Congreso se fije en este asunto y para que pueda tomar un acuerdo, suplico á la Mesa se sirva mandar leer una proposicion incidental que al efecto presento.»

Se leyó la siguiente proposicion incidental presentada por el Sr. Pando:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso lo siguiente:

Atendiendo á que existe una Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion del Gobierno general de la isla de Cuba, á cuya Comision se remitirá el conocimiento de otra proposicion de ley sobre el mismo objeto:

Considerando que la proposicion de ley del señor Moya tiene un objeto igual, aun cuando se refiera á la isla de Puerto-Rico, y que además hay sobre la mesa otra proposicion de ley de igual índole, relativa á las islas de Cuba y Puerto-Rico, el Congreso acuerda que la proposicion del Sr. Moya pase á la Comision nombrada para el proyecto y proposicion indicadas.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1890.=Luis Manuel de Pando.=Javier Los Arcos.=El Conde de la Encina.=Juan de Ibargoitia.=Manuel Allende Salazar.=Antonio Molleda.=El Conde de Castillejo.»

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Señores Diputados, es la situacion del Gobierno tan despejada en este caso, que necesita dar muy pocas explicaciones, y además estas pocas han de ser bien claras y terminantes.

Cuando apoyó el Sr. Moya su proposicion y me permití indicar á la Cámara que veria con gusto que la tomara en consideracion, tenía noticias de que existia alguna otra Comision parlamentaria, aunque no podia afirmar ni afirmé que fuera para el mismo, idéntico ó parecido asunto; y de ahí las palabras que ha leido el Sr. Pando, de las cuales no se deduce en poco ni mucho que el Gobierno se inclinara á que la proposicion del Sr. Moya fuera á la Comision ya existente, ó fuera á una nueva que por las Secciones se nombrase. Cuando la Cámara, en su alta sabiduría, tuvo á bien tomar en consideracion la proposicion de ley defendida por el Sr. Moya, el Sr. Secretario, en representacion de la Mesa, dijo: «Pasará á las Secciones para nombramiento de Comision,» y así lo acordó el Congreso. De modo que á estas fechas lo que hay ya es un acuerdo del Congreso para que se nombre Comision que entienda en la proposicion del señor Moya; y siendo esto acuerdo del Congreso, el Gobierno está imposibilitado de emitir opinion sobre el particular, y no hace más que respetar, como siempre, lo que el Congreso acuerda. Para que las cosas ocurran de otra manera, es decir, para que la proposicion del Sr. Moya pase á la Comision que anteriormente se nombró, se necesitaria otro acuerdo del Congreso, y á esto tiende la proposicion incidental que acaba de leerse y ha presentado mi amigo particular el Sr. Pando, así como tambien á esto se dirigen

las palabras pronunciadas por el Sr. Martinez Aguiar.

Existe, pues, un acuerdo del Congreso, y el Gobierno no tiene que hacer nada más que respetarlo. Si ahora se pide otro acuerdo distinto, la Mesa y la Cámara resolverán como tengan por conveniente, y el Gobierno cumplirá siempre el grato deber de obedecer los acuerdos del Congreso.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Aunque la Mesa ha escuchado con atencion las observaciones del Sr. Martinez Aguiar y del señor Pando, y se encuentra en la necesidad de contestarlas, juzga oportuno escuchar antes el discurso que en apoyo de su proposicion haya de hacer el Sr. Pando, y despues podrá la Mesa hacer las observaciones que estime procedentes. en explicacion de los actos realizados ya respecto de unas ú otras proposiciones de ley.

El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: Realmente, Sres. Diputados, poco tengo que decir sobre la parte fundamental de la cuestion que nos ocupa, porque lo dicho por el Sr. Ministro de Ultramar me ahorra la pena de molestar sobre ello al Congreso. En efecto, el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho bien claramente cuál es el objeto principal de esta proposicion incidental.

No voy á referirme á lo que pasó aquí el miércoles pasado; no sabía, porque no fijé mi atencion, ni creo que nadie en la Cámara, lo que el Sr. Secretario, en nombre de la Mesa, anunció como acordado. Desde luego ese anuncio sería el mismo que se hace siempre que se toma en consideracion una proposicion de ley: «Pasará á las Secciones para el nombramiento de Comision.» Pero cuando el Sr. Ministro de Ultramar rogaba á la Cámara que se tomara en consideracion, hacía ya esa salvedad que acabo de indicar leyendo sus propias palabras. ¿Cómo pude yo creer que esa proposicion de ley no habia de unirse al proyecto vivo y efectivo, en que entiende una Comision (que si no ha dado dictámen, está para darlo), del Gobierno de S. M. y del propio Ministro de Ultramar, aun cuando sea distinta persona? ¿Cómo habia yo de creer que, siendo el mismo asunto, siguiese distinta suerte que la proposicion del Sr. Vergez, que fué tomada en consideracion tambien por el Congreso? (*El Sr. Calbeton*: No se ha reproducido en esta legislatura.) Perdone el Sr. Calbeton; el Gobierno reprodujo todos sus proyectos en esta legislatura. (*El Sr. Calbeton*: ¿Y la del Sr. Vergez?) Su señoría se conoce que no me ha oido anteriormente.

Me he acercado á la Secretaría, y me han dicho que estaba reproducida; pero por si acaso, la he reproducido yo hoy con anterioridad á las palabras que he pronunciado, relativas á la proposicion del señor Moya. Y en vista del caso anómalo, porque indudablemente lo es, que aquí se produce, me he permitido presentar la proposicion incidental, para que no sigamos con la indicada anomalía y para que el Congreso se sirva acordar que la proposicion del Sr. Moya, la del Sr. Vergez, y las que se puedan presentar en lo sucesivo ó haya sobre la mesa, pasen á la Comision que entiende en el proyecto de ley reproducido por el Gobierno.

Cualquier Diputado, Sr. Calbeton, tiene el derecho ó privilegio, si S. S. quiere, de reproducir en una legislatura todo lo que quedó pendiente en la anterior, cuando son las mismas Córtes. (*El Sr. Calbeton*: Las proposiciones de ley.) De proposiciones de ley estamos hablando, puesto que lo era la del Sr. Vergez; ya sé que tengo tambien derecho á reproducir proyectos de ley; pero es que en este caso reprodujo el Gobierno su proyecto el 29 de Junio último, me parece, y por boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros nada menos.

No digo más, porque no quiero molestar al Congreso sobre un asunto del que está perfectamente enterado. Solo he de advertir que pediremos votacion nominal sobre la proposicion, si no cree el Gobierno que debe acordarse se haga en este caso lo que se ha hecho en todos los análogos, para que no haya la anomalía de que dos ó tres Comisiones entiendan en el mismo asunto, porque, aplicando este criterio á todos los demás casos, no habria en la Cámara Diputados bastantes ni tiempo suficiente para discutir aquéllos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Antes de conceder la palabra á los Sres. Diputados que la han pedido despues de la lectura de la proposicion incidental del Sr. Pando, la Mesa ha de hacerse cargo de algo de lo que ha dicho S. S.

Al ser presentada y aprobada la proposicion de ley del Sr. Moya, el Sr. Ministro de Ultramar hizo las observaciones que se ha servido leer el Sr. Pando, respecto de si la proposicion, cuya toma en consideracion se solicitaba por el Sr. Moya, habia de pasar á la Comision ya nombrada ó á las Secciones para nombramiento de Comision especial. Contestó á estas observaciones el Sr. Moya manteniendo el derecho que, en su sentir, le asistia para que fuese nombrada una Comision especial. La defensa que de su derecho hizo el Sr. Moya quedó sin contestar, y el Sr. Secretario, al preguntar, á nombre de la Mesa, si se tomaba la proposicion en consideracion, dijo las palabras á que se ha referido el Sr. Ministro de Ultramar; esto es, si se tomaba en consideracion la proposicion, y si el Congreso acordaba que pasara á las Secciones para nombramiento de Comision. La Mesa, por tanto, entiende que cumple con sus deberes y con lo que dispone el Reglamento llevando la proposicion, tomada en consideracion por la Cámara, á las Secciones para nombramiento de Comision.

Es cuanto á la Mesa incumbe declarar, sin entrar en consideraciones acerca de cuál sea el cumplimiento más ó menos estricto que hayan de tener los acuerdos anteriores del Congreso, porque claro es que todos los acuerdos del Congreso pueden ser reformados, y solo á la discrecion de la Cámara corresponde apreciar cuándo deben serlo.

El Sr. **MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodovar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **MOYA**: En realidad, despues de las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente, no tengo que hacer otra cosa que referir lo ocurrido, para demostrar cumplidamente que no existen esas anomalías que el Sr. Pando supone, no sé si para destruir anomalías ó para lograr que no se discuta mi proposicion.

Lo ocurrido es lo siguiente. Cuando contestando á una pregunta del Sr. Marqués de Muros en el Senado dijo el Sr. Ministro de Ultramar que quedaba libre á la iniciativa de los Diputados y Senadores pedir, por medio de proposiciones de ley, la separacion de mandos en Cuba y Puerto-Rico, yo, que tenía el pensamiento de traer una proposicion en ese sentido, procuré enterarme de lo que habia sobre el particu-

lar, y me encontré con que el Sr. Gamazo, siendo Ministro de Ultramar, habia traído al Congreso en 1886 un proyecto de ley sobre el Gobierno general de la isla de Cuba, proyecto que ha sido reproducido en esta legislatura; con que, posteriormente, el señor Vergez habia presentado una proposicion de ley relativa tambien á la organizacion del Gobierno general de la isla de Cuba, en la cual se establecia la division de mandos; y por último, con que se habia acordado que la proposicion del Sr. Vergez, cuyo objeto era, como acabo de indicar, análogo al del proyecto de ley presentado por el Sr. Gamazo, pasara á la Comision que entendia en dicho proyecto.

Yo, como antes he dicho, pensaba presentar una proposicion de ley. Pero como deseaba que recayese votacion sobre ella, y evitar que pasara á una Comision que no diera dictámen, y en cuyo poder se eternizase, me dije: si mi proposicion ha de ir á la Comision que debe dar dictámen sobre el proyecto de ley del Sr. Gamazo y sobre la proposicion de ley del Sr. Vergez, renuncio á presentarla, pero no á tratar este asunto. Preferiré entonces presentar una proposicion incidental pidiendo al Gobierno que declare que ha llegado el momento de realizar la separacion de mandos en las islas de Cuba y Puerto Rico. Consultamos los antecedentes, y vimos que, tanto el proyecto de ley del Sr. Gamazo, como la proposicion de ley del Sr. Vergez, se referian única y exclusivamente á la isla de Cuba; y de aquí el que, aun cuando desee yo llevar tambien esta separacion de mandos á la isla de Cuba, presentara mi proposicion de ley refiriéndome solo á la isla de Puerto-Rico. Repito que, tanto el proyecto de ley presentado por el Sr. Gamazo, como la proposicion de ley del Sr. Vergez, se refieren, no á las provincias ultramarinas, en cuyo caso estaria perfectamente justificado, ó podria entenderse perfectamente justificado, que mi proposicion pasara á la Comision nombrada para dar dictámen acerca de esos dos proyectos, sino única y exclusivamente al Gobierno general de la isla de Cuba. Y como mi proposicion afecta solo á la isla de Puerto-Rico, de aquí que yo replicara, contestando al Sr. Ministro de Ultramar, cuando este Sr. Ministro manifestaba en la sesion del miércoles la duda de si mi proposicion debia ir á la Comision nombrada que entiende en los proyectos de ley á que antes he aludido, ó si procedia que informase sobre ella una Comision especial, que entendia que no hay congruencia entre una cosa y otra y que era reglamentario nombrar Comision nueva.

Por todo esto, como ha declarado muy bien el señor Presidente, se tomó el acuerdo de que mi proposicion de ley sobre separacion de mandos en Puerto-Rico fuese á una Comision especial, por entenderse, y esto es lo lógico y lo reglamentario, que no puede haber relacion ninguna entre una proposicion que se refiere única y exclusivamente á Puerto-Rico y el proyecto de ley del Sr. Gamazo y la proposicion de ley del Sr. Vergez, que se refieren única y exclusivamente á la isla de Cuba. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: He pedido la palabra porque tengo la honra de ser individuo de la Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley referente á la isla de Cuba, presentado por el Sr. Gamazo siendo Ministro de Ultramar.

No sé que exista en el Congreso ningun proyecto ni ninguna proposicion de ley referentes á la division de mandos de la isla de Puerto-Rico. Tanto el proyecto de ley del Sr. Gamazo, como la proposicion de ley presentada por mi queridísimo amigo particular y político Sr. Vergez, se refieren únicamente á la isla de Cuba; y si los indivíduos de la Comision, algunos de los cuales me están oyendo, no hemos dado dictámen, habrá sido por no habernos podido poner de acuerdo; pero es lo cierto que ni en el proyecto ni en la proposicion se decia una sola palabra respecto de Puerto-Rico.

Por lo demás, á mí particularmente me sería gratísimo que el Congreso aceptara la proposicion incidental del Sr. Pando, porque yo he firmado con mucho dolor, con todo el dolor de mi corazon, la proposicion del Sr. Moya, porque la considero eminentemente reaccionaria. Si la he firmado, ha sido porque le dije que la firmaria, y para que no se creyese que á última hora no la queria firmar por la razon contraria; pero aprovecho esta oportunidad para decir que esa proposicion me parece eminentemente reaccionaria, y que si yo tuviese la dicha de formar parte de la Comision, todavía la llevaria más adelante.

El Sr. **VERGEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **VERGEZ**: Reiteradamente aludido por mi amigo el Sr. Pando al apoyar la proposicion incidental que ha oído la Cámara, me he creído en el deber de pronunciar algunas palabras sobre el asunto que se discute, aunque serán muy pocas, aprovechando esta oportunidad, ya que en la discusion á que dió lugar la proposicion del Sr. Moya no tuve el honor de terciar en el debate.

En efecto, la proposicion de ley que tuve la honra de presentar sobre el Gobierno general de la isla de Cuba, acordó el Congreso que pasara á la Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley del Sr. Gamazo; pero debo advertir, como lo ha indicado el mismo Sr. Moya, que indudablemente mi proposicion de ley solamente tiene de comun con el proyecto del Sr. Gamazo el referirse á Cuba, y sin embargo acordó el Congreso que pasara á esa Comision, por entender en algo del Gobierno general de la grande Antilla.

Respecto de la proposicion del Sr. Moya, ya que he dicho que aprovechaba esta oportunidad para decir lo que no expuse en la sesion en que la apoyó, debo manifestar que algunos de sus artículos están reproducidos de la proposicion que yo presenté, motivo por el cual creo muy justificadas las palabras que ha pronunciado mi amigo el Sr. Pando, á fin de que una proposicion que contiene artículos completamente iguales á aquella que pasó á otra Comision determinada, entienda en ella la misma Comision.

Y en cuanto á lo que ha dicho el Sr. Calbeton sobre la proposicion del Sr. Moya, no diré yo que sea reaccionaria, pero sí diré con completa franqueza, permítamelo la Cámara, que yo no veo tenga ningun fin determinado ni práctico; habla de division de mandos, pero deja al aire el principal problema: la organizacion del Gobierno general y sus atribuciones. Y como quiera que en esa proposicion no se organiza el Gobierno general, sino que se habla del Consejo de administracion, sin relacionarlo con las atribuciones que debe tener aquel organismo, el primero de la isla de

Cuba, la voté sin embargo porque contenía algunos artículos de mi proposicion, porque he defendido la division de mandos; pero bajo ningun concepto porque yo crea que pueda ni deba convertirse en ley la proposicion del Sr. Moya. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Pando tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PANDO**: Brevemente voy á hacerlo; pero deseo que conste que las proposiciones de ley de los Sres. Vergez y Moya están comprendidas dentro del proyecto presentado por el Gobierno; y como dos cosas iguales á una tercera son iguales entre sí, lo propio que se hizo con la proposicion del Sr. Vergez debió y debe hacerse con la del Sr. Moya.

¿Se concebiría, Sres. Diputados, que, presentando un Diputado aquí una proposicion de ley provincial, por ejemplo, para Soria, viniera otro con idéntica pretension para la de Granada, un tercero para la de Guadalajara, y que cada una de estas proposiciones exigiese de la Cámara Comision distinta, tal vez con diverso criterio, como sucedería de seguro? Pues esto es lo que ha hecho la mayoría por reiterados ruegos y excitaciones no menos reiteradas del Gobierno por medio de su órgano el Ministro de Ultramar, ya que se trata de una proposicion de ley en que, más ó menos explícitamente, se intenta una organizacion nueva de los servicios administrativos, del Gobierno general, atribuciones del mismo y del Consejo de administracion, que es en realidad el alcance de la proposicion del Sr. Moya, y de eso mismo, pero más en extenso, trata el proyecto de ley que trajo el Sr. Gamazo y la proposicion del Sr. Vergez; y como son iguales, insisto en creer debieran seguir la misma suerte, y que no hay razon plausible para que haya dos Comisiones.

Esto lo expongo á la consideracion de la Cámara para que resuelva lo que crea más conveniente, que me parece será de acuerdo con lo que acabo de indicar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Tiene la palabra el Sr. Labra para alusiones.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, necesitó llamar la atencion del Congreso acerca de la gravedad que entraña este incidente, porque, bajo las apariencias de una gran sencillez, plantea dos cuestiones importantes: la una es reglamentaria, la otra casi puede afirmarse que es una cuestion constitucional.

La proposicion presentada por el Sr. Moya se concreta especial y exclusivamente á la isla de Puerto-Rico, y la proposicion del Sr. Vergez se refiere á la isla de Cuba, de la propia manera que á la isla de Cuba se refería tambien el proyecto de ley del Gobierno. De suerte que, la razon que ha habido para llevar á la Comision que ha de dictaminar sobre el proyecto de ley del Gobierno, la proposicion del señor Vergez, es pura y simplemente porque ambos proyectos afectan á la misma Antilla. Y esta razon sería ya por sí sola suficiente para explicar que no sea la misma Comision la que entienda en una proposicion que se refiere solo á Puerto-Rico.

Pero hay además otro motivo que se opone á los deseos de los Sres. Diputados que han provocado este incidente; motivo que nace de esa cuestion reglamentaria á que me refería, á saber: que habiendo sido sometida á la consideracion de la Cámara la proposicion de ley del Sr. Moya, la Cámara resolvió que pasase á las Secciones. De modo que, siendo esta una cuestion ya definitivamente resuelta, no cabe volver sobre ella. De ser esto posible, con la misma razon que ahora se hiciese lo que se pretende, podria yo presentar una proposicion incidental pidiendo que pasara á una Comision nueva cualquier asunto en que esté conociendo ya otra Comision nombrada por el Congreso, siendo así que las resoluciones de éste no son modificables por semejantes procedimientos.

Pero hay todavía una cuestion más grave; porque ni aun en hipótesis puedo yo admitir que los asuntos de Cuba y Puerto-Rico tengan que ser resueltos con el mismo criterio y de la misma manera.

Pero prescindiendo de este punto de vista, que no tengo para qué desarrollar ahora, la diferencia sustancial y positiva que existe entre una y otra isla está reconocida por todos los Gobiernos y por el Parlamento. Si no, no tendria explicacion que al establecerse los Gobiernos generales en Cuba y en Puerto-Rico, se hayan creado por dos distintos decretos; ni se explicaria el hecho de ser diferentes sus presupuestos, y distintas tambien las Comisiones que acerca de ellos dan dictámen. Y si existe todavía alguna confusion en ciertos extremos precisamente nosotros nos oponemos á esa confusion, y queremos que se deslinden de una vez las cuestiones.

Pero no hay que insistir en ello siquiera, porque para apreciar la distancia que separa la proposicion del Sr. Vergez y el proyecto del Gabinete de la proposicion del Sr. Moya, basta leer los tres documentos, porque de su lectura se desprende que mientras el primero es pura y simplemente una tentativa meticulosa, aunque no reaccionaria, y el segundo una resolucion definitiva de gobierno, que está dentro de una teoría y de un sistema que nosotros combatimos, la proposicion del Sr. Moya tiene por objeto hacer en Puerto-Rico, y solo en Puerto-Rico, el ensayo de la division de mandos con un sentido diverso del que informa á aquel proyecto y á aquella otra proposicion.

Y no puedo aceptar un instante que se pretenda confundir las cosas aplicando á Puerto-Rico resoluciones adoptadas para Cuba, y en vista de la manera como en la Antilla mayor vienen planteados los problemas.

Mas yo estoy en el secreto, Sres. Diputados, y no me extraña lo que está pasando. El proyecto presentado por el Gobierno duerme hace cuatro años en el seno de una Comision que, como ha dicho muy bien el Sr. Calbeton, ni siquiera se ha reunido. (*El Sr. Calbeton*: Alguna vez se ha reunido.) Pero es lo mismo, porque no ha dado resultado ninguno, y lo que en todo esto palpita es el deseo de que la proposicion del Sr. Moya, no solo no se apruebe, pero que ni siquiera se discuta, y nosotros tenemos el pensamiento, el deseo y el perfecto derecho de exigir que el problema que hemos planteado se discuta por lo menos ámpliamente.

Yo lamento mucho que los dignos Sres. Presidentes de esta Cámara, lo mismo el actual que su antecesor, no hayan tenido medios suficientes para hacer que las Comisiones dictaminen con la urgencia que los asuntos que les están encomendados requieren.

Lo que las Comisiones hacen es un abuso contra el cual hay que protestar, porque lo que resulta de esa inaccion es que haya aquí dos maneras de des-

truir los proyectos: una, votando en contra de los mismos; otra, matándolos en el seno de las Comisiones. (*El Sr. Martos pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Yo respeto los motivos que pueda haber tenido S. S., y me alegraria escuchar sus opiniones. (*El Sr. Martos*: Pido la palabra.) Esa segunda manera de matar proyectos es la que se quiere aplicar á la proposicion del Sr. Moya, pretendiendo en este instante que, en lugar de someterla á la votacion de las Secciones, pase á una Comision respecto de la que todos tenemos la perfecta seguridad de que no ha de dar dictámen. Mejor sería que se hubiera votado en contra; porque yo hago á la Cámara la justicia de creer que, cualesquiera que sean sus opiniones, sus votos llevan siempre los sellos de la rectitud y de la sinceridad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Como quiera que en las manifestaciones que se ha servido hacer el Sr. Labra resulta la queja de que en alguna Comision no se emitiera dictámen, envolviendo en cierto modo una censura á la Mesa, yo debo decir que S. S. sabe muy bien cuáles son los medios que la Mesa puede emplear cerca de los presidentes de Comisiones y los medios coercitivos de que dispone. Lo único que puede hacer es una excitacion; á esto se limitan sus atribuciones, y no las ha escaseado ciertamente.

El Sr. Martos tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **CALBETON**: Señor Presidente, tengo pedida la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: Yo, Sr. Presidente, no tengo dificultad, sino antes bien, tendré mucho gusto en que, si á S. S. le parece que así debe ser ó que así puede ser, hable antes que yo cualquier otro de los señores Diputados. Estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Mesa se someteria en todo caso á la determinacion de los Sres. Martos y Calbeton. Habia dado la palabra á S. S. porque entendia que, dada la urgencia con que la pidió cuando á él se dirigia, en su calidad de ex-Presidente de la Cámara, el señor Labra, se veria en la necesidad de decir inmediatamente aquello que creyera deber decir al Sr. Labra. En todo caso la Mesa se someterá á lo que determinen, tanto el Sr. Martos como el Sr. Calbeton.

El Sr. **CALBETON**: Yo tengo muchísimo gusto, aunque no tuviese el Sr. Martos el derecho de hablar, que lo tiene perfecto, en cedérselo.

El Sr. **MARTOS**: Yo doy muchas gracias al señor Presidente, el cual comprende, de seguro, que cualquiera que sea la urgencia que á mí me apremie para contestar á la especie de cargos que se ha servido dirigirme el Sr. Labra, debia deponer esta necesidad puramente íntima ante el derecho que ostentase cualquier otro Sr. Diputado.

Vuelvo á dar las gracias al Sr. Presidente; se las doy asimismo al Sr. Calbeton, y voy á usar brevemente de la palabra.

Yo, Sres. Diputados, no tengo para qué decir nada respecto á lo que puede decirse que constituye el fondo de la cuestion contenida en la proposicion incidental presentada por mi particular amigo el señor Pando; básteme decir acerca de esto, y como cuestion reglamentaria, que en este caso y en todos, fuera de alguno, que no espero seguramente, en que me parezca que la actitud de la Mesa no puede aceptarse, ó fuera digna por lo menos de alguna observacion, yo estaré siempre, y estoy ahora, en lo que decida y aun parece haber decidido el Sr. Presidente.

Pero llegando el Sr. Labra, mi particular amigo, hasta un extremo, no sé yo si enteramente justo, en su legítimo empeño de defender lo que entiende que son los intereses de la isla de Puerto-Rico y las conveniencias de la política española en la parte que se refiere á nuestras provincias antillanas, ha estimado oportuno reconvenirme á mí, como Presidente que tuve la honra de ser de este Congreso, por haber consentido que la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley del Sr. Gamazo y sobre la proposicion de mi amigo el Sr. Vergez haya dejado de darlo; de lo cual deduce S. S. dos cosas que me parecen en diverso grado injustas, así con respecto á la Comision, como con respecto á mí propio: injustas con respecto á la Comision, porque S. S. ha de presumir que, obrando con aquella equidad propia de la alteza de sus pensamientos y de la gran experiencia que tiene en los negocios de esta Cámara, la Comision habrá dejado de dar dictámen por alguna razon que tenga, y no tan solo por negligencia en el cumplimiento del deber que le encargó este Congreso mismo. Ese es un grado. El otro grado muy acentuado, que produce una actitud más evidente, tan evidente que deja toda posibilidad razonable de dirigirme con tal motivo reconvencion alguna, es que yo hubiera venido como á tener una especie de complicidad en la omision, si omision hubiera; esto queria decir el Sr. Labra; y si no lo ha querido decir, tanto mejor, yo lo celebro mucho, y su denegacion me basta y me sobra; pero habrá de comprender S. S., y habrá de comprender el Congreso, á quien tengo la honra de dirigirme, que me era absolutamente preciso descargarme de esa acusacion, si por ventura, expresa ó encubierta, acusacion fuese la que el Sr. Labra me dirigia.

No, Sres. Diputados; ya la digna persona que nos preside ha dicho cuanto al caso importaba.

Deber tiene el Sr. Presidente del Congreso de activar el movimiento de las Comisiones, que es lo que constituye la manifestacion interna del trabajo y de la vida del Congreso; deber tiene el Sr. Presidente del Congreso de hacerlo así. Yo así lo he entendido y así lo he practicado. Medios eficaces, sanciones por falta de los medios para hacer que esto se realice, no tiene absolutamente ninguno ó casi ninguno.

En cumplimiento, pues, de esta obligacion moral de carácter parlamentario, el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, que le escucha con tanta benevolencia, se enteraba con frecuencia del estado de los trabajos de las Comisiones. Por dos veces hubo de acudir al presidente de la Comision que habia de informar sobre el proyecto de ley del Sr. Gamazo, y á algun individuo muy caracterizado de la Comision misma, si el presidente no estaba, que ha pasado algun tiempo sobre esto y yo no recuerdo bien muchas cosas; pero seguramente por dos veces el que tiene la honra de hablar en este momento hubo de dirigirse á esa Comision para instarla á que presentase su dictámen.

Dificultades y aun imposibilidades nacidas de enfermedades, de ausencias y de cambios, porque en tantos años muchas enfermedades ha debido haber y ha habido algunas veces, y alguna otra consideracion que tocaba al carácter de las relaciones de esa Comision con el Ministerio (no digo de intento con el Gobierno, que es cosa notoria que aunque el Gobierno

sea siempre una unidad, y esto traiga responsabilidades y solidaridades debidas, no siempre las circunstancias permiten, á juicio de los Gobiernos mismos, que los Ministros diversos de un solo y propio Gobierno entiendan todos los asuntos de la propia manera), impidieron que aquella Comision diera dictámen.

Tocante á la consideracion de carácter accidental y de composicion y estado de la Comision misma, el Presidente debia respetarla, limitándose tan solo á hacer presente la conveniencia de que se adoptaran las providencias necesarias para que la vida de aquella Comision no fuera puramente formal, sino que tuviera la esencial vitalidad que requiere el organismo de la vida, de las funciones, de la actividad de un trabajo humano.

Tocante á la consideracion última, á la de las relaciones del Gobierno con la Comision y de la Comision con el Gobierno, el Presidente, que tenía deberes complejos, muy complejos, debe atender á todo, y estaba allí para activar de una parte el trabajo de la Comision, pero por otra estaba allí tambien para obviar dificultades y para remediar inconvenientes si los hubiese, no para apremiar por instancias extremadas, y quizás indebidas, las dificultades que podia haber por el momento, y que luego despues, así como el tiempo las habia traido, las pudiera hacer desaparecer el tiempo.

Digo, pues, con toda claridad, aunque con toda mesura, lo que aquí ha habido en esto y lo que á mí me toca como Presidente del Congreso, y descargo de la manera más resuelta toda acusacion directa ó indirecta que pueda formularse con motivo de mi conducta. Y lo hago así para hablar con toda sinceridad, no porque lo necesite como Presidente que fuí de este Congreso, sino porque me conviene tambien en vista de mis propias opiniones como Diputado de la Nacion.

¡Ah, Sres. Diputados! si el Sr. Presidente tiene á bien permitírmelo, yo haré acerca de esto algunas ligeras pero acaso imprescindibles reflexiones. Estos asuntos que tocan á lo que conviene á Cuba, á lo que interesa á España, al carácter que deben tener las relaciones entre el Estado español y las provincias ultramarinas, tienen la calidad más grave y más delicada que puede imaginarse. A mí me conviene, sin autoridad, sin más autoridad que aquella que vosotros tengais la bondad de darme, yo debo llamar sobre esto la atencion de los Sres. Diputados.

Hay aquí dos factores que debe considerar y contemplar con igual cuidado todo Gobierno de España en los asuntos de Cuba: el factor de los intereses y de las opiniones de los que para distinguirlos de los otros habré de llamar peninsulares, y el factor de los intereses, de las ideas, de las convicciones y aun de las necesidades mismas que tambien para esta distincion habré de llamar insulares. Hay, ¿quién lo duda? una necesidad de tránsito, de trasformacion de la conducta de España en Cuba. Bien puedo decirlo: esta necesidad dichosamente se ha ido reconociendo por todos, y todos los Gobiernos, todos, porque por fortuna este va siendo uno de aquellos intereses comunes que deben constituir el patrimonio comun tambien de la conviccion y de la obligacion de todos los Gobiernos españoles sin distincion de partidos; esta necesidad es la de realizar en efecto las novedades necesarias para trasformar la condicion de las relaciones del Estado español con las importantes provincias ultramarinas.

Sería tan inconsiderado de parte de un Gobierno español desatender las resistencias naturales y legítimas de los intereses vigentes antes de empezar este concierto en Cuba y en Puerto-Rico, pero principalmente en Cuba, como sería imprevisor y quizá temerario desatender la necesidad de reformas que hay en la otra corriente de la opinion en Cuba.

Porque entre estas dos corrientes, engendradas, naturalmente, por los hechos; entre estas dos corrientes se encuentra colocado el Estado español, y es un deber de patriotismo, y es un deber elemental de gobierno, no dejar á las energías reformadoras todo el paso y todo el ritmo que esas energías demandan, y no dejar á las naturales y legítimas resistencias el campo libre para que quizás con peligro llegara á desatenderse ó negarse la necesidad de las reformas. Esta política prudente es la que por punto general han seguido todos los Gobiernos, los Gobiernos liberales y los Gobiernos conservadores.

Ahora, por arte de la memoria y por influjo de la accion y de la viveza del recuerdo, me parece estar oyendo todavía la voz elocuente del jefe del partido conservador, que en cierta circunstancia, cambiando sus ideas con el Sr. Labra, mostró una alteza de miras, un espíritu de concordia, una contemplacion de la importancia y gravedad de las cosas que tocan á nuestras provincias ultramarinas, que verdaderamente desde aquel momento mismo yo tuve la conviccion de que podrá el tiempo, y podrán los intereses, y podrán las convicciones traer diferencias más ó menos grandes en cuanto á la sazon, en cuanto al tiempo y en cuanto á la cantidad de las reformas mismas, pero que todos, absolutamente todos están de acuerdo en que poniendo alternativamente los ojos en una y otra corriente, en una y otra fuerza, en una y otra legitimidad, en una y otra conveniencia, en uno y otro derecho, hay que obrar de modo que se vayan resolviendo los graves problemas que nacen de la situacion de Cuba, como se tienen que resolver todos los problemas para que tengan estabilidad, y de consiguiente para que duren, por medio de soluciones de paz y no por medio de soluciones de guerra.

Y yo sentiria mucho, Sres. Diputados, que con motivo de un incidente como este, de un asunto reglamentario, cuando en el fondo entiendo yo que lo mismo ha de darles al Sr. Moya y á los firmantes de la proposicion que sostuvo S. S., entre los cuales hay algun amigo mio que con mi autorizacion y asentimiento puso su firma en esa proposicion misma, que pase á la Comision que entiende ya en el asunto, como les daria lo mismo á los demás señores que éste pasase, como ya ha acordado el Congreso que pase, á una nueva Comision; yo sentiria mucho que no nos inspirase á todos, como ardientemente deseo y como vivísimamente excito y suplico á todos los Sres. Diputados, á que nos llegue á animar, ó más bien á que nos siga animando, el espíritu de concordia, á fin de que para los autonomistas, para los demócratas, para los liberales, para los constitucionales, sea, como debe serlo y como es todo lo que toca á los intereses de Cuba, un interés comun para todos nosotros.

¡Ah señores! ¿qué importa esto si se hace? Nada. Lo que importa, y esto es señal de que renacen irreflexivamente aquellos ardimientos y aquellas pasiones que muchas veces han sido inconvenientes graves, obstáculos insuperables á la política de paz

que yo sostengo; lo que importa son soluciones de paz, no soluciones de guerra; porque todas las cosas que tocan á nuestros intereses aquí, en la tierra firme de la Península, son, sí, cuestiones importantes, pero que jamás pueden afectar de una manera grave á la vitalidad de la Nacion, mientras que las cuestiones que afectan á nuestra política en Cuba, á nuestra armonía aquí, dentro del Palacio de las Córtes españolas, á las cosas de Cuba; esas, así como pueden ser aquí dentro la paz ó la guerra, pudieran ser la paz ó la guerra allá fuera y allá lejos. Por tanto, cuanto más animados estemos, como lo estoy yo, del deseo de mantener á toda costa la integridad de nuestro imperio; cuanto más determinados nos veamos á agotar, como estuvimos á punto de agotar hace poco, todos nuestros medios y todos nuestros esfuerzos, más debe animarnos un espíritu de prudencia y de concordia para que no se reproduzcan situaciones como la que hemos pasado, ó quizá situaciones peores y más peligrosas en el fondo, aunque en la apariencia y en la forma no sean como aquella que dichosamente hemos vencido.

Perdone V. S., Sr. Presidente; perdonen los señores Diputados. La grandeza del asunto y la gravedad del mismo me han requerido y solicitado en términos tales, que no pensando hablar hoy sobre este asunto ni sobre otro alguno, he ocupado demasiado vuestra atencion. No me pesa. El tiempo ha enseñado ya, el tiempo irá enseñando en lo sucesivo, cuánto deben pesar sobre todos los españoles las cosas que tocan al interés, á la paz y á la salud de la América española. (*Bien, bien, en las minorías. Varios Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Calbeton tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Es mi mision muy modesta en este incidente, y por tanto, no he de seguir al señor Martos en los altos vuelos que ha dado á su discurso por efecto de esas grandes dotes que le adornan y que hacen que sea considerado entre nosotros como uno de nuestros primeros hombres de Estado.

Conforme casi con todo el fondo de su discurso y con sus principios, yo tengo que decir, como individuo de la Comision nombrada para dar dictámen respecto del proyecto de ley presentado por el Gobierno, relativo á un asunto análogo ó parecido al que se discute, que por más que crea el Sr. Martos que es necesario que se termine este incidente de cualquier manera pacífica y conciliadora, no porque una cosa parezca pequeña, se deja por eso de perseguir un ideal grande. Debemos atenernos á la realidad de los hechos, y hay que consolidar el hecho de que en el Parlamento español sean discutidas estas cuestiones trascendentales para nuestra política colonial y ultramarina.

El Sr. Pando dice que dos cosas iguales á una tercera son iguales entre sí. Este es un axioma matemático, y para demostrarlo ha dicho que á nadie le ocurriria hallar diferencias entre un proyecto de ley ó cualquier otra cosa que se refiriese á la administracion provincial de Soria y á la de Guadalajara; pero S. S. no ha tenido en cuenta lo que ha dicho el señor Lastres: que hay una diferencia esencial entre la constitucion social de Cuba y la constitucion social de Puerto-Rico, y que por lo mismo los problemas que afectan á una y otra Antilla deben ser resueltos de distinto modo. Por eso, como decia el digno Diputado por Puerto-Rico á que me he referido antes, existe una Comision de presupuestos de la gran Antilla, y existe otra Comision de presupuestos de la pequeña Antilla, y S. S. mismo, en la Comision de presupuestos de Puerto-Rico, en un acto oficial sobre el cual ha recaido acuerdo del que tenemos que hablar con el Gobierno, como S. S. sabe, ha sostenido la tesis de que la provincia de Puerto-Rico se convierta en una provincia como las de la Península, de que allí no existan más autoridades superiores que un gobernador civil y un gobernador militar de la graduacion de brigadier; y si S. S. creyera que Puerto-Rico y Cuba eran iguales, para ser lógico debia defender esa solucion para Cuba. Sin embargo, me parece que no lo defenderá. (*El Sr. Pando*: Pido la palabra.) Así es que bajo ese punto de vista S. S. no tiene razon.

Bajo el punto de vista reglamentario, las palabras del Sr. Labra me excusan de hacer ningun género de comentario; pero bajo el punto de vista práctico, que es el que me interesa, sí tengo que hacer una modesta observacion, y es, que aun cuando la Cámara acordase que la proposicion de ley del Sr. Moya pasara á la Comision que entiende en el proyecto de ley del Gobierno, no podria suceder esto, porque esa Comision no existe... (*El Sr. Pando*: ¿Ha muerto?) Murió, porque no recuerdo si uno ó dos de los indivíduos que la constituían han fallecido, otros dos han dejado de ser Diputados, y tengo por eso la completa seguridad de que no habrá en este momento más que tres. Además, sin que haya en mis palabras cargo alguno contra mis compañeros, es lo cierto y positivo que esa Comision, aun cuando se reunió varias veces, no llegó á dar dictámen, y precisamente uno de los motivos que yo tuve para poner mi firma al lado de la de dignísimos compañeros mios que han presentado esta proposicion de ley, fué el que hubiera posibilidad de que esta cuestion se discutiera en el Parlamento, porque lo que es en aquella Comision fué prácticamente imposible que se discutiera. Por eso firmé la proposicion del Sr. Moya, sin fijarme en si era ó no era meticulosa.

Yo creo que el Sr. Pando habrá de retirar su proposicion incidental, porque no se atreverá á sostener aquí que Cuba y Puerto-Rico son iguales y que las Córtes españolas deben hacer que su administracion se funde en los mismos principios. De seguir el criterio de S. S., habria que defender mañana que siendo Puerto-Rico, en lo que se refiere á su administracion, una provincia como la de Canarias, debe regir allí inmediatamente la ley del sufragio universal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, una de las cosas que más me apenarian, sería el quedar bajo la sospecha de haber sido injusto con la digna persona que ocupa la Presidencia y con el Sr. Martos, y debo hacer constar que en mis palabras no hay el cargo que parece han encontrado.

Yo tengo el honor de formar parte de la Comision que ha de informar sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y de las reuniones que hemos celebrado hemos sacado la conviccion de que el Reglamento de la Cámara debe ser modificado en algunos puntos; por ejemplo, en el de la libertad absoluta que para reunirse ó dejar de hacerlo se deja á las Comisiones. Mucho se ganaria con que el Reglamento

fuera más terminante y riguroso en este detalle, porque el hecho es que las Comisiones no se reunen, y las dignas personas que las presiden no tienen en sus manos otros recursos que la excitacion cariñosa dirigida á sus compañeros.

El Sr. Calbeton acaba de decir, refiriéndose á la Comision que entiende en el proyecto presentado por el Gobierno, que siempre que se ha intentado reunirla, no han asistido más que dos ó tres Sres. Diputados.

Este es el hecho, todos lo conoceis, y es claro que al referirme á él no he dirigido ni he pensado dirigir el más pequeño cargo á la dignísima persona que ocupa la Presidencia, ni al Sr. Martos.

Pero, señores, ¡si yo en estas materias no puedo ser sospechoso! Hace pocos dias apoyé aquí una proposicion sobre reforma del Código penal en las Antillas; y cuando la proposicion iba á ser tomada en consideracion por la Cámara, manifestó un Sr. Diputado que habia nombrada una Comision que entendia en una proposicion análoga presentada y defendida por el Sr. Calbeton. ¿No recordais lo que hice cuando escuché esta observacion? Inmediatamente me levanté para decir que ignoraba el hecho, y que habiendo otra proposicion más antigua y una Comision nombrada, desde luego estaba conforme en que la mia pasara á esa misma Comision. Me parece que quien de tal manera procede, tiene algun derecho para esperar que su conducta no sea mal apreciada.

De todas suertes, Sres. Diputados, el interés primordial es que se cumpla el Reglamento; y cuando la Comision que se nombre emita dictámen acerca de la proposicion del Sr. Moya, discutiremos ámpliamente el asunto, examinaremos si nuestra solucion es mejor ó peor que cualquiera otra; pero sobre todo, discutiremos con aquel sentido de amplitud y de tolerancia que me parece tengo ya bastante demostrado, porque creo haber dado más de una prueba de que sé respetar no solamente las opiniones, sino los compromisos personales y la posicion de todos los hombres por consecuencia de sus antecedentes políticos. Venga, pues, el dictámen, y lo discutiremos con ese espíritu de armonía y de buenas relaciones en que estamos hace mucho tiempo, y que nuestra conducta sirva de ejemplo saludable á nuestros hermanos de Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. **MOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Tiene S. S. la palabra, pero exclusivamente para rectificar; y le suplico que abrevie lo posible, porque son muchos los Sres. Diputados que tienen pedida la palabra para hacer preguntas al Gobierno.

El Sr. **MOYA**: Descuide el Sr. Presidente, que no voy á pronunciar más que poquísimas palabras.

Recordarán todos los Sres. Diputados que el señor Pando, al oponerse el otro dia á la toma en consideracion de mi proposicion, se fundaba en que tenía ésta tal importancia y gravedad, aunque aparentemente no buscara con ella más que la separacion de mandos, que en realidad se pretendia con ella nada menos que el establecimiento de la autonomía y de la Cámara insular.

Faltó poco para que S. S. profetizase que si mi proposicion de ley se tomaba en consideracion, se iba á hundir el firmamento é iban á temblar las esferas.

Hoy hay dicho S. S. que mi proposicion debe ir á la Comision con anterioridad nombrada, porque no tiene ninguna importancia ni se diferencia en nada de las tentativas anteriormente hechas, ni es, en resúmen, sino algo que antes de ahora se ha pedido y se ha solicitado.

Yo hago juez al Congreso de estas palmarias contradicciones del Sr. Pando. Y añado. Ya que S. S. se contradiga, no pretenda que la Cámara incurra tambien en parecidas contradicciones.

Nada más. El Sr. Martos acaba de decir con su admirable elocuencia que á este conflicto, que pudiera llamarse conflicto reglamentario, se le debe dar una solucion de paz. Por fortuna, en esta cuestion que se discute las soluciones de paz son al propio tiempo las soluciones de la ley, y aquí es ley cumplir fielmente todos los acuerdos del Congreso.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Voy á rectificar muy brevemente, empezando por las últimas palabras del Sr. Moya. No he dicho esta tarde, ni lo diria nunca, que la proposicion presentada por S. S. no es importante, ni que en ella se trata de cosa baladí. Lo que dije la otra tarde es lo mismo que he dicho hoy, y no dije más respecto de su alcance porque reglamentariamente no podia decirlo.

Desde luego estoy conforme en que no son exactamente iguales muchas de las condiciones de la isla de Cuba y las de Puerto-Rico; pero resulta que todavía hay más diferencia entre las propias provincias de la isla de Cuba: por ejemplo: hay más diferencia entre la Habana y Santiago de Cuba que entre Santiago de Cuba y Puerto-Rico: entre Pinar del Rio y el mismo Santiago de Cuba, que entre ésta y Puerto-Rico, y casi casi hay tambien más diferencia entre Puerto-Príncipe y Vuelta de Abajo ó Pinar del Rio, que entre Vuelta de Abajo y Puerto-Rico.

Porque conozco perfectamente unas y otras provincias, sé que no es igual su estado social, ni otra porcion de cosas.

Sin embargo, aun cuando considero que precisan algunas variantes en la manera de regir política, social y económicamente una y otra isla, si bien en la política hacen falta muy pocas, no es en esta forma general, en la autoridad principal de la isla y en su Consejo de administracion, en lo que deben hacerse.

Por lo demás, al presentar esta proposicion no he tratado de otra cosa que de facilitar al Gobierno una solucion que creí debia necesitar, porque su conducta pugnaba con las primitivas palabras del Sr. Ministro de Ultramar, por más que haya tratado despues de explicarlas, sin que yo insista ahora en esto, y porque entendí se habia tomado un acuerdo que no estaba por completo en la conciencia ni en el ánimo del Gobierno. Si resulta esta tarde otra cosa, quiere decir que yo tendré en cuenta, para cuando sea conveniente, no ya las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, sino los actos que realiza en estos asuntos.

No quise de ningun modo hacer cargo alguno á la Mesa, que ha cumplido exactamente el Reglamento, máxime cuando se fijó solo en las últimas palabras del Sr. Ministro, que no destruian por cierto las primitivas, sino con la condicional de aquellas á que me habia referido antes.

De modo que si he tratado de dar esta solucion al Gobierno por si la creía aceptable, y no la acepta, allá se las haya; el sabrá por qué; yo tambien sé á

qué atenerme, y lo sabe la Mesa, por lo cual retiro la proposicion.

Pero despues de retirada, y para terminar, no puedo menos de hacerme cargo de una alusion del señor Calbeton, prescindiendo de esas diferencias tan enormes que S. S. cree existen entre Cuba y Puerto-Rico, porque no es cuestion que se deba tratar en este momento. Pero debo decir á S. S. que ha querido sacar á sus argumentos tanta punta, como suele decirse, que al fin y al cabo se ha roto.

Todo cuanto he afirmado en el terreno, no oficial, sino confidencial y particular; todo cuanto he manifestado en el seno de la Comision, lo sostengo aquí íntegro; pero S. S. está equivocado en cuanto á lo que ha dicho respecto á Puerto-Rico. Lo que he sostenido es, que deben formar grupo conjuntamente las siete provincias españolas que tenemos en América.

Citaba el Sr. Calbeton las islas Canarias; y pregunto á S. S.: ¿se rigen las islas Canarias, por lo que hace al ejército, á las milicias y á otra multitud de detalles, lo mismo que nuestras provincias de la Península? Vea, pues, S. S. cómo no es oportuno el ejemplo que aducia. Lo que he dicho y sostengo, porque de ello estoy convencido, es, que no se puede ni se debe exigir á Puerto-Rico soporte las cargas de una pequeña Nacion con todos los gravámenes inherentes á ese concepto, sin dotarla de los medios y de los elementos necesarios para satisfacer esas necesidades.

Me alegro haber dado márgen á este debate, y me satisface haber tambien presentado esa proposicion, porque con ella he dado lugar á que se traten las cuestiones de Cuba y Puerto-Rico.

No solamente con la gran atencion que me merecen siempre las elocuentes palabras del Sr. Martos, he escuchado sus patrióticas y acertadas excitaciones de esta tarde, sino que dichas excitaciones han producido en mí un verdadero recogimiento, que ojalá hubiesen causado el mismo efecto en el señor Labra.

No seré yo quien en nombre de mis amigos, los de union constitucional de Cuba, mal llamados conservadores, ni en el de los incondicionables de Puerto-Rico, ni en el de los autonomistas mismos, ni de nadie, ni en el mio propio, deje de afirmar, y pruebas de ello he dado aquí y fuera de aquí, que debe procurarse á todo trance dar á Cuba y á Puerto-Rico la paz moral que tanto necesitan. ¿Quién tiene la culpa, Sr. Labra, de que esa paz moral no exista? Varias veces he suplicado al Sr. Labra y á sus compañeros que marchásemos juntos, muy unidos, ya enfrente del Gobierno, ya al lado del Gobierno, segun los casos, para conseguir soluciones favorables en las cuestiones que tanto afectan á aquellas provincias, dejando aparte la cuestion política, en la cual no estoy conforme con SS. SS., que consiguen en ese terreno más que nosotros logramos en el nuestro. Desgraciadamente no estamos unidos en lo que debiéramos estarlo; creo que la culpa no es nuestra; no quiero atribuirla á SS. SS. ni á nadie, porque no es ese mi objeto en este momento. Mi propósito es hacer constar que la paz se afirma con hechos, no con palabras; que los hechos se realizarian con la union de todos nosotros, y que esa union no existe, es la verdad. Es necesario llevar la paz moral á Cuba y Puerto-Rico; es indispensable hacer desaparecer los elementos de perturbacion que allí existen. ¿Qué hacemos en ese sentido? Desgraciadamente, bien poco; pero es en verdad más doloroso todavía que, conociendo todos nosotros las verdaderas causas por las cuales sucumben aquellos países sin deber sucumbir, porque tienen sobrados elementos de vida, nada hagan SS. SS., y los que no son SS. SS. tampoco.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada la proposicion del Sr. Pando, conforme á los deseos manifestados por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Para decir muy pocas, puesto que me parece que si la Cámara no está cansada de este incidente, se debe á la elocuencia de los oradores que en él han intervenido; así es que me voy á limitar á decir muy pocas en contestacion á las que acaba de pronunciar mi particular amigo el señor general Pando.

Al tomar la determinacion de retirar la proposicion, ha afirmado S. S. que la habia presentado con el fin de facilitar una salida al Gobierno, y ha afirmado además el Sr. Pando que de las palabras que yo tuve la honra de pronunciar en la sesion del miércoles, y por otras razones, deducia que el Gobierno y el Ministro de Ultramar no estaban muy conformes con el giro que se habia dado á la proposicion. Poco es lo que tengo que manifestar acerca de este particular. Como he tenido el honor de decir anteriormente, el Gobierno, cualesquiera que sean sus opiniones y sus ideas, y éstas ya las ha manifestado, debia estar al lado del Reglamento y defender lo que hubiese acordado la Cámara. Ha manifestado tambien el Gobierno por mi conducto, que si la Cámara tomaba otro acuerdo, lo que él tenía que hacer era obedecerlo; pero que mientras no lo tomara, él estaba obligado á sostener el acuerdo adoptado. El Gobierno, señor general Pando, no necesita salidas, ni las busca, ni tiene para qué pensar en ellas, ni las aceptaria aun cuando álguien se las propusiera.

El Gobierno dijo cuando el Sr. Moya defendió su proposicion, y esto puede servir tambien de contestacion á otras apreciaciones del señor general Pando, que él no habia creído llegada la oportunidad de realizar lo que el Sr. Moya proponia, y que por eso no habia traído aquí el correspondiente proyecto de ley; que si hubiese creído llegada la oportunidad, el Gobierno hubiera traído un proyecto de ley; pero que no por eso el Gobierno creía que debia coartar ni limitar la iniciativa de los Sres. Diputados, si bien se reservaba su libertad de accion para modificar la proposicion segun sus ideas. Eso que dijo entonces, lo repite ahora.

Entiende el Ministro que habla en este momento, que cuando ha llegado la oportunidad de traer esos asuntos al Parlamento, son ellos de tal importancia, que conviene mucho más que vengan con la autoridad que les da un proyecto de ley presentado por el Gobierno, que no que vengan por medio de una proposicion de ley presentada por los Sres. Diputados, aunque el Gobierno no puede menos de respetar esto.

Yo dejo aparte, pues no tengo para qué contestarlo, porque otro dia lo trataremos, esa especie de nuevo autonomismo de la sétima provincia de Cuba; paréceme, sí, un poco raro esto; pero, en fin, no es congruente al caso discutirlo en este momento.

Concluyo, pues, dando las gracias al Sr. Pando por haber retirado su proposicion y por haber evitado

que el Congreso tenga que tomar un acuerdo contrario al que tomó hace pocos dias y que el Gobierno respetaria; pero siendo el Congreso soberano en sus acuerdos, es mucho mejor que no se repitan las contradicciones de derogar un dia un acuerdo tomado otro.

Termino dejando la cuestion á la iniciativa de los Sres. Diputados, que ya manifestarán, por los medios que el Reglamento les da, las simpatías ó antipatías que les inspira la proposicion del Sr. Moya.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Pando tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PANDO**: He de decir dos palabras para que no se quede el Sr. Ministro de Ultramar con la pena de ese nuevo autonomismo que me atribuye y que parece padecer S. S.

Lo que he querido decir, y acaso no lo habré expresado con toda la claridad que deseara, aun cuando S. S. no la necesita, dado su perspicaz talento y clara inteligencia; lo que quise decir fué, que la isla de Cuba lo mismo puede tener seis provincias, como hoy tiene, que siete, cinco ó cuatro, y esto se ha discutido ya aquí. No se ponga S. S. ahora en desacuerdo con sus antecesores y correligionarios, como se puso el dia que apoyó el Sr. Moya su proposicion, con el Sr. Gamazo, y hoy con el Sr. Balaguer; pues, en efecto, ya voy conociendo que ninguno de los Ministros habidos antes que S. S. se le parecen en lo más mínimo, porque S. S. quiere ponerse en contradiccion con todos ellos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): ¡Qué desgracia es la mia con mi particular amigo el señor Pando! Un dia, como recordará el Congreso, declara que tengo los diablos en el cuerpo, y me pone casi en aprension de ir á buscar uno que pueda conjurarlos y librarme de ellos; otro dia declara que debo estar infestado de la fiebre amarilla ú otra cosa semejante, y hoy dice que me pongo en contradiccion con todos mis antecesores, entre ellos con mi particular amigo el distinguido hombre público Sr. Gamazo. No habia averiguado que me habia puesto en contradiccion; pero, en fin, no discutamos eso. (*El Sr. Pando*: Ya lo veremos otro dia.) Cuando S. S. quiera, porque yo tengo siempre mucho gusto en discutir con S. S.

En cuanto á lo que he dicho de esa censura de autonomismo, declaro que la palabra no podia ser ofensiva en poco ni en mucho, y si hubiera tenido ese sentido, no la hubiese pronunciado. No tome, pues, S. S. á mala parte nada de eso.

Concluyo diciendo á S. S. que si los gastos de Puerto-Rico, como han entendido los Sres. Diputados, se hubieran de llevar á Cuba, tendria Puerto-Rico que pagar seis veces más de lo que paga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Herrero tiene la palabra.

El Sr. **HERRERO**: He pedido la palabra para dirigir una excitacion y un ruego á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento.

En los últimos dias del mes de Diciembre, y en la expectativa de que Madrid sufriera los efectos de la epidemia que en muchas capitales de Europa ya se hacían sentir, se dispuso en Consejo de Ministros que por la Direccion general de agricultura se pusiera á disposicion del Sr. Ministro de la Gobernacion el edificio destinado á Exposicion de Bellas Artes. Pocos dias despues se cumplia ese acuerdo, y las ventajas que reportó, dada la insuficiencia de nuestros hospitales, fueron tan grandes, que yo creo no exagerar si aseguro que muchos desgraciados debieron la vida al celo que inspiró aquel laudable propósito.

En la cesion se disponía que el dia 1.° de Marzo se volviera por el Ministerio de la Gobernacion al de Fomento el local destinado á exposiciones, con el objeto de que se cumpliera lo que dispone el Reglamento, que el 1.° de Mayo se abriera la Exposicion bienal, y que el 1.° de Abril se pudiera proceder á la admision de obras. Llegó la fecha de 1.° de Marzo; y aun cuando ya hacía mes y medio que la epidemia habia pasado, las cosas continuaron en el mismo estado, y aun hoy, que estamos á 15 de Marzo, tengo noticias de que existen enfermos en aquel hospital.

Aun cuando se procediera inmediatamente á hacer las obras necesarias para devolver al local sus antiguas condiciones, y aun cuando se procediera á su limpieza y arreglo, no habria tiempo suficiente para que en la fecha que el reglamento determina se pudieran recibir las obras que se enviaran, ni tampoco sería conveniente que, á la par que las obras de reparacion se iban verificando, se recibieran los cuadros destinados al certámen, porque indudablemente éstos se verian expuestos á desperfectos y averías de los que el Estado sería el responsable exclusivo.

No me parece que un aplazamiento de la Exposicion fuera conveniente, y aun creo que sería la peor de las resoluciones, si, como he visto indicado en algunos periódicos, se llegara á adoptar; porque los intereses que en esta clase de concursos se ventilan tienen una importancia distinta de la que tienen las oposiciones y concursos que se celebran en otras carreras del Estado.

No es ya la consecucion de una plaza que modifique más ó menos en lo futuro las condiciones sociales del opositor, el interés que en ellas se ventila; es la gloria, la fama, el renombre artístico, el premio á que se aspira. El opositor lleva á la oposicion un papel en el cual trazó los conceptos más ó menos complejos de un programa, mientras que el expositor lleva á la Exposicion algo que tiene valor en el mercado, algo susceptible de ser tasado y vendido, algo en que, además de su labor propia, invirtió un capital efectivo, fruto á veces de privaciones cercanas del heroísmo.

Además, el dilatar los plazos para la Exposicion puede ser causa de perjuicios para algunos artistas. Yo puedo decir que tengo algunos amigos pintores que residen en Roma, y sé que cuando en aquella capital se experimentó la epidemia que ha recorrido Europa, tuvieron que suspender, por sentirse enfermos, las obras comenzadas, creyendo que no las concluirian á tiempo para la Exposicion bienal de Madrid. ¡Qué tristeza no experimentarian esos artistas si vieran que se dilataba la apertura de la Exposicion y que ellos no habian podido enviar sus trabajos!

He oído decir que se propone como resolucion destinar una parte del edificio para Exposicion y la otra á hospital, como se encuentra actualmente. Yo encuentro que esta resolucion tendria muchos incon-

venientes, porque, en primer lugar, ¿qué reposo podrian tener los enfermos en ese hospital mientras se hacían las obras en locales inmediatos, y luego con el ruido que naturalmente ha de producir la aglomeracion de gente en el local de la Exposicion?

En segundo lugar, ¿á cuántos no retraeria de acudir á ese certámen la vecindad del hospital y de los enfermos, ya que, por desgracia, hay gentes que al pasar cerca de un hospital creen exponerse á un contagio inevitable?

La fecha á que pueda prorrogarse ofrece inconvenientes tambien, en mi concepto, gravísimos. Si se deja para Junio ó Julio, esa es la época en que la clase acomodada, que es la única, por desgracia, que manifiesta aficion á tales cosas, empieza sus excursiones veraniegas y se condena á quedar desiertos los salones de la Exposicion; en verano la soledad aumentaria, y si se dilata, aumentaria hasta el otoño, es decir, hasta la época de las lluvias; en ese caso sería preciso exigir, no aficion, sino heroísmo, á los que hubieran de peregrinar hasta la Exposicion, teniendo que vencer, tras las molestias no escasas de la distancia, lac de la inclemencia de la temperatura.

Yo creo, por otra parte, que si se distraen para otro objeto algunas salas de aquel local, no sería suficiente al fin para que se destina. Tengo noticia de que además de las obras españolas han de venir bastantes extranjeras, sobre todo en escultura; me consta positivamente.

De todas maneras, y para concluir, voy á permitirme hacer dos pequeñas observaciones al último reglamento publicado en San Sebastian en el verano último.

Se dispone en él, cumpliendo un deber de galantería y una obligacion de reciprocidad, que se admitan en el certámen, con las mismas condiciones que las españolas, las obras de artistas extranjeros; pero al establecer esto se le somete á que sufran los vejámenes y bochornos de un Jurado prévio que puede desechar las obras; y no digo que los sufran, pero sí que se les expone á sufrirlos, porque el Jurado pueda desechar la obra de un artista, al cual, si no se le invita especialmente, se le invita al menos al invitar á los extranjeros todos. Esto no se hace en ninguna Nacion del mundo. El Jurado en estos casos lo que hace es invitar á los más distinguidos artistas de los demás países particular y concretamente.

Claro está que, cuando se les invita por su fama y por su renombre, es porque se tiene la seguridad de que con sus obras han de dar esplendor al concurso, y no es cosa de que se les ponga en el caso, si no de hacerles un desprecio, de colocarles al menos en condicion de que haya posibilidad de rechazar sus obras.

En cuanto á los artistas laureados por obras anteriores, tambien se les exige que se sometan al juicio prévio del Jurado. Esto es verdaderamente extraño, y sobre todo, exponer á un artista que tiene una reputacion conquistada, á perder en grado, como se hacía en las aulas antiguas; y por consiguiente, se dará lugar á que no acudan al concurso más que aquellos que tengan una completa seguridad de que sus obras hayan de ser premiadas.

Yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre estos particulares, en la seguridad de que se han de evitar los inconvenientes que dejo apuntados, y termino con estas concretas preguntas: ¿Piensa el Sr. Ministro de Fomento que el dia 1.° de Mayo próximo podrá celebrarse la exposicion bienal que el reglamento determina? Si es así, ¿qué medios puede utilizar para que los trabajos preparatorios no malogren, dilatándola, la realizacion de sus deseos? Si se piensa en la prórroga de la Exposicion, ¿para qué fecha piensa fijarla? ¿Ha pensado en las consecuencias que esta prórroga podrá tener para los artistas? ¿Qué medios piensa emplear S. S. para que estos artistas conozcan tal determinacion con la anticipacion debida?

Estas son las preguntas que ruego á cualquiera de los dos Sres. Ministros se dignen contestar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Por lo que al Ministerio de la Gobernacion toca, es muy sencilla la contestacion que yo puedo dar á mi querido amigo el Sr. Herrero.

Su señoría ha dicho con verdad que en el mes de Diciembre del año anterior hubo necesidad por parte del Gobierno de ocupar el edificio destinado á Exposicion de Bellas Artes para hospital, sobre todo en aquellas circunstancias en que por la enfermedad que reinaba no eran bastantes los locales destinados á hospitales, y habia necesidad de buscar otros locales, si no se queria ofrecer el espectáculo tristísimo de ver morir á los enfermos en las calles de la capital. Para ello, el Ministro de la Gobernacion se dirigió al Sr. Ministro de Fomento, y el Sr. Ministro de Fomento. comprendiendo la urgentísima necesidad en que se hallaba el Sr. Ministro de la Gobernacion de habilitar otro local para esos enfermos, le cedió el edificio de la Exposicion de Bellas Artes por la época que fuera necesario, temporalmente, quizá hasta la fecha que ha indicado S. S.

Que con esto se ha prestado un inmenso bien á la poblacion de Madrid y á los numerosos enfermos que han acudido á ese edificio, S. S. lo ha reconocido. Si mi memoria no me es infiel, ha llegado á haber en ese edificio hasta 800 enfermos. A los cuidados, á las atenciones con que se les ha procurado asistir, y á las ventajas que tambien ha ofrecido el local, se debe en una gran parte la curacion que muchísimos indivíduos han encontrado allí. Por fortuna tambien la salud pública ha mejorado y ha vuelto á entrar en su estado normal, y el Ministro de la Gobernacion está dispuesto á devolver ese edificio al Ministerio de Fomento para que atienda con él al destino para que fué levantado.

Hay todavía en la actualidad más de un centenar de enfermos en ese edificio, pero precisamente en salas que no han sido nunca destinadas á Exposicion de Bellas Artes. No cree, sin embargo, el Ministro de la Gobernacion que sería un buen espectáculo la reunion en un mismo edificio, aunque fuera en diversas partes de él, de los enfermos y de los artistas que vinieran á exponer sus obras. Está, pues, dispuesto á acelerar cuanto le sea posible el traslado de esos enfermos. Si no se ha verificado ya, ha sido, más que nada, por una razon de humanidad; porque habia peligro en que se verificase la traslacion de algunos enfermos, segun el parecer de los facultativos; pero de todas maneras, teniendo en cuenta que todavía nos encontramos á 15 de Marzo, y que aun cuando el estado de algunos de esos enfermos no con-

siente que en el dia de mañana ó en el de pasado sean trasladados á otros hospitales de Madrid, hay, sin embargo, local bastante para desde luego ir recibiendo los objetos que vengan á la Exposicion é ir disponiendo todos los preparativos de ésta, de tal suerte que por el motivo de la existencia de los enfermos no haya necesidad de dilatar la apertura de la Exposicion. Yo puedo dar al Sr. Herrero la seguridad de que por parte del Ministro de la Gobernacion se irán salvando esas dificultades, se irán removiendo esos inconvenenientes, se irá verificando, en una palabra, la traslacion de los enfermos, conforme su estado lo vaya permitiendo, pero siempre en condiciones y con tiempo bastante para que la Exposicion pueda verificarse en la época prefijada, ó cuando el Sr. Ministro de Fomento, que indudablemente contestará á S. S. satisfactoriamente sobre las demás preguntas que S. S. ha formulado, tenga á bien señalar.

Paréceme que, por lo que toca al Ministro de la Gobernacion, yo no tengo necesidad de seguir ocupando la atencion de la Cámara, y que las indicaciones que he hecho le satisfarán al Sr. Herrero por completo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Muy poco tengo que añadir á las indicaciones que se ha servido hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion respecto de la adopcion de las oportunas medidas para facilitar al Ministro de Fomento el cumplimiento del compromiso contraído relativamente á la Exposicion bienal que ha de tener lugar en 1.° de Mayo próximo.

Ya sabe el Sr. Herrero que el palacio destinado á Exposiciones de Bellas Artes fué cedido al Ministerio de la Gobernacion con motivo de la epidemia que ha afligido á esta capital durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, y tambien en el de Enero, aunque ya en esta época empezó á sentirse el período de descenso, para el establecimiento de un hospital provisional. Claro es que en los momentos actuales, y dada la situacion en que se hallaba el hospital, y la aglomeracion de enfermos que á él habian acudido, no era posible dictar una medida de carácter violento para que el hospital fuera desalojado inmediatamente.

Sin embargo, con la buena disposicion que, como antes he dicho, ha existido siempre por parte del señor Ministro de la Gobernacion, y á cuyo espíritu ha cooperado eficazmente el señor gobernador civil de Madrid, nos pusimos de acuerdo para adoptar las medidas necesarias á fin de que pudiera cumplirse el compromiso que el Gobierno habia contraído respecto á la celebracion de la Exposicion de Bellas Artes; y yo por mi parte, contando con que el local podrá estar ya desalojado en el período marcado para la Exposicion, y además con que las salas destinadas á los enfermos no han sido ocupadas por los expositores en las Exposiciones pasadas, he creído que se podrian practicar los trabajos preliminares y tener dispuesto el local para que pudieran admitirse los cuadros en el período marcado, que empieza en 1.° de Abril, y en el tiempo que media desde esta fecha hasta la apertura podrian irse haciendo las obras de reparacion y de limpieza necesarias en el local. Por fortuna, estas obras no son importantes bajo el punto de vista de su coste, ni tampoco han de ocupar gran espacio de tiempo; de manera que, aunque el edificio continúe ocupado como hospital en una pequeña parte, no admitiéndose á ningun nuevo enfermo, y dando las altas correspondientes á los que existan, porque las enfermedades que padecen no son de gravedad ni contagiosas, podemos contar con la seguridad de que desde luego el dia 1.° de Abril podrán empezarse á admitir los cuadros, y que el local estará perfectamente dispuesto para abrir la Exposicion en la fecha marcada.

De modo que, en virtud de este acuerdo, yo creo que no podrán existir los conflictos ni las complicaciones que el Sr. Herrero temia, y que el Gobierno ha procurado conjurar; y creo que con esto, así como con la contestacion que ha tenido la bondad de darle mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, quedará S. S. completamente satisfecho.

Queda una última parte que se relaciona con mi Departamento. Su señoría me preguntaba si yo creía conveniente sostener algunas de las disposiciones del reglamento relativas á las Exposiciones de Bellas Artes. Sobre este punto me ha de permitir el Sr. Herrero que sea muy parco y que sin negar á sus indicaciones el valor que realmente me merecen, le diga que no me parece oportuno en los momentos presentes hacer una alteracion que hablaria poco en favor de la seriedad del Gobierno. Unicamente puedo decir á S. S. que en ocasion oportuna, y una vez comprobado que puedan existir motivos que exijan adoptar una determinacion en el sentido indicado por cualquier Sr. Diputado, yo estoy dispuesto á atenderlos con mucho gusto.

El Sr. **HERRERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **HERRERO**: Las explicaciones extensas de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento, mis queridos amigos particulares y políticos, son una deferencia más que les debo y que me obliga por muy alto modo.

Yo he sido el primero que ha aplaudido el celo que inspiró la medida orígen de la pregunta que esta tarde he tenido el honor de hacer en el Congreso, y no he desconocido ninguna de las ventajas que reportó, ni el éxito completo que coronó los esfuerzos del Gobierno en aquella ocasion.

Por lo demás, me basta, para satisfaccion de esa clase tan digna de aplauso y de proteccion, la única tal vez que sostiene nuestras viejas glorias lo mismo en España que en el extranjero, con estas explicaciones y con estas promesas que los Sres. Ministros se han servido hacer.

Por lo que hace á la reforma de los artículos del reglamento, tiene mucha razon el Sr. Ministro de Fomento al indicar que no es oportuno hacerlas en este momento, tanto más cuanto que son reformas puramente de detalles que no han de traer graves complicaciones ni conflictos. Yo tengo, sin embargo, la seguridad de que S. S. ha de reconocer la exactitud y oportunidad de las observaciones que me he permitido hacerle.

Y termino repitiendo mi agradecimiento á los dos Sres. Ministros, rogando á la Cámara perdone la extension que la importancia del asunto me ha obligado á dar á mis modestas consideraciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Voy á permitirme llamar la atencion de mi estimado amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el gran desarrollo que va tomando ó ha tomado ya la mendicidad en Madrid, con desdoro de la cultura propia de esta capital y con menoscabo del buen concepto de la Administracion en lo que toca á la beneficencia pública.

Los mendigos pululan libremente por todas las calles, interrumpiendo el tránsito en muchas ocasiones; mendigos de ambos xesos y de todas edades, y algunos de ellos en tal traje, que bien se comprende que son en gran parte de fuera de Madrid.

Solo en el trayecto que yo recorro diariamente, que es el que hay desde la calle de Doña Bárbara de Braganza hasta esta en que está el Congreso, encuentro casi todos los dias 20 ó 30 pobres. En la calle del Saúco, por de pronto, una mujer con dos niños estacionada allí continuamente y sentada en la acera. Más allá un hombre que atraviesa la calle para pedir limosna. Un poco más allá, ya en la plaza del Rey, un hombre de rodillas rezando para implorar la caridad pública. Hace ya bastantes dias, porque la mujer de que hablo ya desapareció, habia una mujer de rodillas para implorar la caridad pública. Por el otro lado un chiquillo de muy poca edad, sentado en un carrito, que va por las calles expuesto á ser atropellado por los coches, y un poco más allá un hombre con una pierna desnuda enseñando unas llagas.

Este espectáculo no es propio de la capital de España. Este espectáculo me recuerda, y recordará á todos los que hayan leído las obras de Quevedo, un pasaje en el que, queriendo dar idea de lo que pasaba en Madrid en aquellos tiempos, hace mencion de un pobre que se colocaba todos los dias en una esquina y enseñando una pierna desnuda con una postema, decia: «mirad, hermanos, la pobreza y el regalo que hace Dios á los hombres,» y acudian todos á darle limosna.

Cuando leemos esto, seguramente diremos: ¡qué tiempos aquellos! ¡qué atraso en la sociedad! Pues algo parecido á este es el espectáculo que estos dias presenciamos, porque no hace mucho que en el trayecto que hay desde la calle de Doña Bárbara de Braganza hasta aquí, he encontrado dos ó tres mancos con el brazo desnudo y enseñando unas cuantas llagas, y una mujer arrastrándose por el suelo y enseñando una pierna llena de granos. Este cuadro es bastante parecido al que nos pintaba Quevedo; esto no debe continuar así, es preciso ponerle remedio.

Yo no dudo que mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion se habrá preocupado de esto, como se habrán preocupado ciertamente las autoridades de Madrid; sé que el remedio de este mal ofrece grandes dificultades; sé que la primera dificultad con que se ha de tropezar, como se tropieza para hacer otras muchas cosas, es la falta de recursos, y tratándose de pobres, la falta de asilos de mendicidad; pero yo tengo entendido que los hay en Madrid, y yo creo que tal vez fuera conveniente hacer alguna excitacion á las corporaciones que sostienen y administran esos asilos, para que dieran gran preferencia á estos gastos, para que hicieran algun esfuerzo con objeto de dedicar la mayor cantidad posible á esa atencion, aunque fuera haciendo economías en otros servicios, economías que indudablemente se pueden hacer, porque es posible que se hagan muchos gastos supérfluos, y aun en aquellos que las corporaciones consideren necesarios puede haber un poco exceso en los gastos; porque no hace muchos dias llegó al salon de conferencias el rumor de que habia habido cuestiones en la Diputacion provincial sobre si sostenía demasiado número de peones camineros para entretener las carreteras provinciales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Señor Azcárraga, S. S. está explanando una verdadera interpelacion; y como la hora es algo avanzada y el Congreso tiene que reunirse en Secciones, ruego á S. S. que se ciña á las preguntas todo lo más posible.

El Sr. **AZCARRAGA**: Perfectamente, Sr. Presidente. Entendia que me ceñia á las preguntas; pero ahora me voy á ceñir más, para acabar más pronto. Decia yo que uno de los servicios en que se supone que pueden hacerse economías, es en el de los peones camineros que sostiene la Diputacion provincial, pues segun un rumor que ha llegado hasta mí, muchos de ellos son holgazanes que reciben el sueldo y no asisten al trabajo. Como este, pudiera haber otro servicio en el que se pudieran realizar economías.

Con este motivo, despues de haber llamado la atencion al Sr. Ministro sobre estos puntos, me permito preguntarle si está dispuesto á adoptar alguna resolucion en el sentido de corregir en lo posible la mendicidad y en el de excitar á las corporaciones que tienen á su cargo este ramo de beneficencia para que procuren atenderle, mermando todos los gastos que pueden llamarse supérfluos, no digo los que sean indebidos, porque de esos no hay que hablar. He terminado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Las cuestiones que podrian surgir de las palabras del Sr. Azcárraga, darian lugar, si entráramos á estudiarlas á fondo, á un largo debate que desde luego entiendo que S. S. no ha querido provocar ahora. Por lo tanto, voy á dar solo ligeras explicaciones sobre el punto á que S. S. se ha referido.

Es verdad, Sres. Diputados, que en las circunstancias actuales la mendicidad ha tomado más proporciones que de ordinario; pero hay que tener en cuenta la situacion especial en que se ha encontrado Madrid, y en que se han encontrado muchos pueblos, muy particularmente por lo que se refiere á la salud pública, en este invierno, que tan malos recuerdos nos ha dejado; y por lo mismo, ese aumento de la mendicidad ha tenido una causa, y esa causa es bien conocida de todos. Sin embargo, la digna autoridad municipal de Madrid, que es á la que corresponde atender á esta especie de plaga social que nos aflige, toma de vez en cuando aquellas medidas que están en su mano, recogiendo á esos mendigos y trasladándolos á los asilos donde pueden ser admitidos; pero es preciso que la Cámara no pierda de vista, y que desde luego lo tenga en cuenta mi amigo el Sr. Azcárraga, que estos mendigos no pueden ser llevados á esos establecimientos á que S. S. se refiere, á los de la beneficencia municipal, sino exclusivamente al asilo que tiene en esta capital el Ayuntamiento de Madrid, ó cuando más á los asilos del Pardo y á los que tiene en Alcalá el Ayuntamien-

to de esta corte. Hay la desgracia de que esos asilos están completamente llenos, y que el de San Bernardino, que es el que se encuentra dentro de la capital, tiene una parte del edificio en estado ruinoso, y que se trata de un local alquilado hace tiempo por el Ayuntamiento, donde se albergan actualmente más de 500 personas entre niños y ancianos.

Y ya que he mencionado el asilo de San Bernardino, debo decir, para hacer justicia á la buena administracion municipal en esta parte, que á pesar de ser tantos los asilados y de ser todos niños ó ancianos, que por razon de su edad no se hallan en las mejores condiciones de resistencia, se ha notado que en aquel asilo no ha hecho víctima ninguna la enfermedad que con carácter de epidemia ha castigado tanto en los últimos meses á la poblacion de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid, que se ocupa mucho de la necesidad de ensanchar estos asilos, se ha dirigido al Ministro de la Gobernacion para ver si por medio de la cesion de terrenos en Vista-Alegre ó en la Moncloa podria llegarse á la construccion de ámplios asilos capaces de subvenir á esas necesidades de que se ha hecho cargo el Sr. Azcárraga. Acerca de este asunto se sigue en estos momentos una gestion que, no lo dude S. S., dará por resultado la construccion de un nuevo asilo en uno de los dos puntos que acabo de citar. Pero hoy por hoy, repito que están los asilos tan llenos, que no es posible, como S. S. pretende, dar entrada en ellos á los mendigos.

Yo no voy á tratar aquí la cuestion de la mendicidad bajo su aspecto social y moral; tiempo hubo en que la mendicidad fué considerada como delito; pero hoy, por fortuna, nadie la considera con tan injusto criterio. De todos modos, es una cuestion delicada, que no puede resolverse por las autoridades administrativas de una manera radical, sino que no hay otro remedio que ir procurando aliviar el mal adoptando ciertos temperamentos, respetando por una parte el derecho, ó mejor diria la desgracia del que mendiga, y procurando por otra evitar á la expectacion pública tristes escenas como las que queria evitar mi amigo el Sr. Azcárraga.

Pero S. S. ha relacionado este punto con la cuestion de gastos más ó menos supérfluos que pueden hacerse por la Administracion provincial de Madrid. Permítame S. S. que yo aparte toda relacion en asuntos que absolutamente no pueden relacionarse; y hecha esta salvedad, voy á tener la satisfaccion de decir á S. S. y al Congreso, en lo que á esos gastos se refiere, que hace ya tiempo que el gasto supérfluo se ha suprimido, puesto que la corporacion provincial ha acordado suprimir en el presupuesto para el ejercicio próximo todas esas plazas de peones camineros auxiliares, á las cuales se ha referido sin duda el Sr. Azcárraga cuando hablaba de gastos innecesarios. Resulta, por tanto, que antes de que S. S. dirigiera esta excitacion, la corporacion provincial habia acordado espontáneamente lo mismo que S. S. ha venido á reclamar.

En esta parte, pues, yo creo que S. S. quedará completamente satisfecho desde el momento en que le he dicho que lo que S. S. desea que se haga está realizado; pero, con todo, no doy por cumplido mi deber. Tengo el de inspeccionar como Ministro de la Gobernacion la administracion provincial en general, y claro es que he de inspeccionar preferentemente, si preferencia cupiera en esto, tratándose de la de Madrid.

No tengo, Sres. Diputados, motivo alguno que me haga declarar aquí nada que signifique una irregularidad en la marcha administrativa de la Diputacion; pero si hay algo que corregir, si hay que remediar algun abuso, si hay que economizar algun gasto, se hay que reorganizar algun servicio, tenga mi amigo el Sr. Azcárraga la seguridad de que á estas horas tiene el Gobierno puesta mano en el asunto y obrará como sus deberes le exigen y con toda la severidad y energía que debe desplegarse en casos de tal naturaleza.

Hechas estas manifestaciones, paréceme que hoy no debo decir una palabra más; el curso de las cosas, el desenvolvimiento que vayan teniendo, irá aconsejando la necesidad de dar al Congreso mayores explicaciones, que con entera franqueza y lealtad estará siempre dispuesto á dar el Ministro que en este momento ha tenido la honra de dirigirle la palabra.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Me ha satisfecho, más que la primera, la segunda parte de la contestacion que ha tenido la bondad de darme el Sr. Ministro de la Gobernacion, mejor dicho, el segundo extremo de la segunda parte.

Desde el momento en que los gastos excesivos que puedan haberse hecho respecto del servicio de peones camineros han sido ya suprimidos por la Diputacion, no habré de insistir en este punto, felicitándome de que se hayan dictado medidas para cortar ese abuso.

Ha terminado S. S. diciendo que no deja de tener presentes todos los particulares que comprende su alta inspeccion sobre la administracion provincial, y que los ejerce. Ahora bien; con motivo de un suelto que acabo de leer en un diario de la mañana, que confirma los rumores que hasta mí habian llegado, habia pensado pedir algunos documentos; pero desde el momento en que S. S. dice que se ocupa de ese asunto, solo le ruego que lo tome con aquel afan con que suele tomar todos los que están á su cargo, para que si hay verdaderas irregularidades, se corrijan severamente, y si no las hay, puedan desmentirse públicamente esos rumores que habian llegado hasta la Cámara.

En cuanto á la primera parte de la contestacion de S. S., que se refiere á la habilitacion ó construccion de establecimientos donde se recoja á los mendigos, preciso es pensar en ello; y como se han de construir con dinero, preciso es tambien buscarlo por todos los medios que estén al alcance de las corporaciones populares: entretanto hay que estudiar la manera de ampliar los que existen, ó habilitar otros locales para asilos á donde sea conducido tanto mendigo como anda por las calles de Madrid, poniendo, en fin, remedio á este triste espectáculo que ofrece la capital de España.

El Sr. Conde de **VILANA**: Pido la palabra:

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **VILANA**: No habiendo estado presente el sábado pasado, cuando el Sr. Ministro de Estado dijo que, atendiendo á lo manifestado por mi en sesiones anteriores, habia conseguido segun telegramas recibidos de nuestro cónsul en Jamaica, que se levantara la cuarentena á los buques españoles, quiero cumplir con un deber dándole las gracias por

este servicio prestado á nuestro comercio, que desde esta fecha tiene un nuevo mercado que por catorce años estaba cerrado á nuestros comerciantes, y el Gobierno esta traba menos para perseguir las expediciones filibusteras que, como manifesté, allí tenían su cuna, seguras de tener libre la retirada, puesto que en catorce dias nada podian hacer nuestros buques de guerra cuando iban á perseguirlas.

El Sr. **GARCIA BENITO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA BENITO**: He pedido la palabra para retirar una proposicion de ley que tenía presentada sobre retiros y jubilaciones, atendiendo á que en el Senado se ha presentado un proyecto de ley sobre el mismo asunto, y teniendo en cuenta lo que dispone la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Martinez Asenjo, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Maranchon termine en Adradas, y otra desde Medinaceli á Baraona (*Véase el* Apendice 16.° *al* Diario *número 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Martinez Asenjo tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse tiene por objeto incluir en el plan general de carreteras dos que han de contribuir en alto grado á favorecer y desarrollar los intereses de pueblos importantes del distrito que tengo la honra de representar; y esta consideracion, unida á la de que esas carreteras han de poner en comunicacion dichos pueblos con el ferro-carril de Torralba á Soria, recomienda esta proposicion, que ruego á la Cámara se sirva aceptar.»

Leída por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Ibargoitia, sobre concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya) *Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Tiene la palabra el Sr. Ibargoitia para apoyar su proposicion.

El Sr. **IBARGOITIA**: Se trata sencillamente, señores Diputados, de otorgar al Sr. D. Juan de Gurtubay la concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia. El recorrido de este ferro-carril es de 14 kilómetros, y la concesion se solicita sin subvencion directa del Estado. Ruego, pues, á los Sres. Diputados que se sirvan tomar en consideracion esta proposicion de ley, para que se realice la obra á que la misma se refiere.»

Leída por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leída la del Sr. La Serna y otros, sobre construccion de un ferro-carril de via estrecha que partiendo de Málaga termine en Almería (*Véase el* Apendice 11.° *al* Diario *núm. 110, sesion del 8 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. La Serna tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **LA SERNA**: Dos palabras nada más, señores Diputados, porque la proposicion que acaba de leerse estoy seguro que se recomienda por sí misma á vuestra benevolencia.

Se trata de unir por medio de un ferro-carril de via estrecha, recorriendo toda la costa, dos poblaciones tan importantes como Málaga y Almería. Si á esto se añade que no se pide subvencion directa ni indirecta, comprendereis que la proposicion es modesta y que, por tanto, merece que la Cámara se sirva tomarla en consideracion.»

Leída por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): La prouosicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): En varias ocasiones se han dirigido ruegos y preguntas al señor Ministro de la Gobernacion sobre actos verdaderamente escandalosos realizados por la mayoría de la Comision provincial de Oviedo.

No he de entrar yo en el exámen de esos actos, por más que puedan afectarme directamente, pues teniendo en cuenta las condiciones y cualidades de aquella Comision, en nada me mortifica su conducta, porque antes me alegro yo de merecer su hostilidad enconada é iracunda que su benevolencia y consideracion; pero es de tal gravedad el caso que voy á referir, que me obliga á molestar por breves instantes la atencion del Congreso.

Paso, pues, á exponer un ruego concretamente á mi respetable amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion.

En el pasado mes de Diciembre, la Comision provincial citada, al examinar las elecciones municipales verificadas en el distrito municipal de Pravia, tuvo á bien, por uno de esos actos perfectamente ilegales que realiza á la continua, anular por mayoría de votos, de una manera escandalosa, aquellas elecciones. Para ello se prescindió de todo género de solem-

nidades y de requisitos legales, hasta el punto de que, habiendo venido el expediente en alzada al Ministerio de la Gobernacion, se dictó inmediatamente una Real órden anulando todo cuanto la Comision provincial habia hecho, y declarando en su virtud subsistente la validez de las elecciones municipales, segun lo habia estimado la Junta de escrutinio. Pero lo donoso del caso es que, habiendo terminado toda facultad de la Comision provincial para entender en este género de asuntos el 26 de Diciembre último, y existiendo por otra parte la Real órden indicada, que es terminante y explícita, la Comision provincial de Oviedo, el dia 6 de Marzo, ó sea dos meses y medio despues de haber espirado el plazo legal, ha vuelto á anular las elecciones municipales celebradas en Pravia. Este acuerdo en realidad es incalificable, y demuestra hasta qué punto se complace en faltar constantemente á la ley la Comision provincial de Oviedo.

En concepto mio, siendo este un acto que no entraba dentro de las facultades de la Comision provincial de Oviedo, porque no era ocasion oportuna para que legalmente lo realizase, el señor gobernador de la provincia está en el caso de no autorizar semejante acuerdo en virtud de lo que previene el art. 79 de la ley provincial; y estoy seguro tambien de que, en último resultado, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha de poner coto al atropello, porque no otro nombre merece, cometido por la mayoría de la Comision provincial de Oviedo. Pero como quiera que esta desautorizacion y otras muchas de que ha sido objeto aquella Comision provincial, no le hacen mella de ninguna clase, porque tiene la epidermis sumamamente dura y el sentimiento del deber no es bastante estímulo para hacerle cumplir la ley, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que, examinando este caso y algunos otros que de seguro tendrá S. S. pendientes de despacho, se sirva ver si es llegado el momento (yo creo que sí) de exigirle la debida responsabilidad á la Comision provincial de Oviedo é imponer, en su consecuencia, á la mayoría de sus vocales alguno de los correctivos que la ley determina.

Además he de advertir, y sobre esto dirijo otra súplica al Sr. Ministro de la Gobernacion, que la Comision provincial tantas veces citada funciona de una manera ilegal. En efecto, uno de sus indivíduos está incapacitado para ser diputado provincial, por estar retribuído un empleo que ejerce por fondos del Estado; otro es deudor á los fondos municipales de un pueblo de la misma provincia de Oviedo; y por otra parte se da la circunstancia verdaderamente extraña y peregrina de que este segundo diputado está cubriendo un segundo turno en la Comision provincial, despues de haber servido el primero el año anterior, dándose por eso la circunstancia de que un diputado de uno de los distritos de Asturias se queda sin cubrir el turno que determina el art. 13 de la ley. El año pasado fué el referido indivíduo vocal de la Comision por corresponderle el turno, y este año ha vuelto de nuevo á figurar como tal vocal, existiendo, como existen, cuatro diputados correspondientes á ese distrito. El caso me parece que no puede ser más notoriamente ilegal. Sobre él he tenido la honra de hablar particularmente con el Sr. Ministro de la Gobernacion, quien me parece pensará como yo; pero como la Comision continúa funcionando, hallándose constituida de esta manera, yo pregunto al Sr. Ministro si está dispuesto á que cese este estado de cosas, lo cual es tanto más necesario, cuanto que dentro de poco empezará las operaciones de quintas, y considero que podian recusarse como nulas todas las disposiciones que tomara sobre esta materia aquella Comision.

Espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion examinará detenidamente estos asuntos y tomará la resolucion que en justicia corresponde.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Sobre dos puntos se ha servido dirigirme la excitacion que acabais de oir mi amigo el Sr. Suarez Inclán, y respecto del primero puedo dar una contestacion completamente categórica á S. S.

Es cierto, Sres. Diputados, que la Comision provincial de Oviedo declaró nulas las elecciones verificadas en Pravia, y al tomar este acuerdo no se ajustó á las prescripciones legales; por cuya razon, en cuanto tuve conocimiento de lo ocurrido por medio del recurso de alzada presentado en el Ministerio, hube de dejar sin efecto el acuerdo de aquella Comision provincial.

Yo no tengo bien presentes en este momento los términos de la Real órden que dicté con relacion á este asunto; pero paréceme que el Sr. Suarez Inclán no ha estado completamente exacto al exponer el texto de esa Real órden. Yo creo recordar que lo único que dije fué que dejaba sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, y paréceme que no añadia que declaraba válidas las elecciones. (*El Sr. Suarez Inclán*: Sí señor.) Si S. S. insiste, yo lo reconoceré; pero me parece que es una equivocacion de S. S., y de todas maneras, para el efecto no importa gran cosa.

Yo, pues, si no estoy equivocado, he de insistir en que no hice más que dejar sin efecto el acuerdo de la Comision. Volvió el asunto á Oviedo, y la Comision provincial, fuera de plazo, puesto que éste terminó en 26 de Diciembre con arreglo á la ley de 2 de Mayo, en que se prorrogaron las elecciones municipales, ha venido á tomar el acuerdo en este mes, que por estar fuera del plazo es perfectamente inoportuno. ¿Se puede ó no suspender el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, que se debió tomar en Diciembre y se ha tomado en Marzo? Esto es para mí una dificultad, porque por el art. 79 de la ley provincial solo se pueden suspender los acuerdos de la Comision provincial cuando hayan sido dictados en asuntos que no son de su competencia. (*El Sr. Suarez Inclán*: He dicho que estaba dictado fuera de los términos legales.) Estamos conformes; pero esta es precisamente la cuestion: la de si se ha hecho dentro de los términos legales, y la de si era asunto de su competencia, y en este caso no sé que el asunto no sea de la competencia de la Comision, sino que se ha hecho cuando la Comision habia cesado. *El Sr. Suarez Inclán*: No es competente ahora.) Esta es una cuestion que yo planteo para ver si procede ó no el revocar el acuerdo de la Comision provincial. Yo puedo decir á S. S. en este momento que en el dia de ayer, inmediatamente que S. S. me anunció que me iba á hacer una pregunta sobre este punto, pedí al gobernador interino de la provincia que remitiese por el primer correo el expediente de Pravia con la certificacion del acuerdo de la Comision.

Yo no entro á examinar ahora si tiene ó no razon S. S.; pero sí digo que, inspirándome en el mismo espíritu de justicia y rectitud que S. S. ha visto en todos

los asuntos de que me ha hablado, y en que me he inspirado al tomar el acuerdo de dejar sin efecto la resolucion de la Comision provincial de Oviedo, en ese mismo me he de inspirar para exigir la responsabilidad que corresponda, si es que la encuentro.

Vea, pues, mi amigo el Sr. Suarez Inclán hasta qué punto soy explícito en mi contestacion; que no siempre es posible serlo antes de conocer á fondo los asuntos, pero que en esta ocasion no me duelen prendas.

El segundo punto se refiere á haberme recordado S. S. que en alguna conversacion que conmigo ha celebrado me ha hablado de la constitucion de la Comision provincial de Oviedo.

Quisiera tener muy buena memoria y poder dar á S. S. en este punto una contestacion tan categórica como en el otro; pero si no recuerdo mal, porque hace ya mucho tiempo que S. S. me habló de ese asunto y que yo me enteré de él; si no recuerdo mal, repito, creo, sin poder afirmarlo, que ese expediente está á informe del Consejo de Estado. Si así es, yo le ofrezco á S. S. despacharlo tan pronto como venga al Ministerio; pero si no estuviera en el Consejo de Estado y se encontrara en situacion de ser resuelto, yo ofrezco tambien á S. S. ocuparme de su resolucion en los primeros dias de la semana próxima.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S., y le ruego que se concrete en la medida posible, dado lo avanzado de la hora.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julian): Unicamente me toca en realidad dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que han merecido mis ruegos de la amabilidad de S. S., y encarecerle que examine si ha llegado el caso de imponer correctivo á la Comision provincial de Oviedo. No sé si hay alguna mano oculta que alienta esos actos escandalosos que la Comision realiza. Podria S. S. escudriñar si esa mano oculta existe, que no es ciertamente la mano de ninguno de los Diputados ministeriales de Asturias.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **CALBETON**: Voy á usar de la palabra para pedir unos cuantos antecedentes al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y puesto que no se halla presente, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle esta súplica mia, reducida á que los remita con toda urgencia al Congreso, á fin de que se encuentren aquí el lunes á primera hora, toda vez que, aludido personalmente por el Sr. García Alix y por el Sr. Arias de Miranda, he de tener necesidad de intervenir el lunes en el debate que ha planteado el primero de dichos señores combatiendo el capítulo 1.° del presupuesto de gastos del referido Ministerio.

Estos antecedentes, sin los cuales sería imposible ese debate, son los siguientes; y ruego á los señores taquígrafos que tomen nota con toda claridad, para que no vengan unos expedientes por otros:

1.° Los expedientes de venta de bienes que pertenecen y han pertenecido á la Direccion de penales; fecha de la venta de cada una de estas propiedades; cantidad en que han sido vendidas; fecha de las escrituras de compra-venta otorgadas entre el Estado y los particulares que las han adquirido; cantidad recaudada, y fecha de su recaudacion; existencia en caja hoy de estas sumas, y balance entre lo que debiera haber en caja y lo que realmente hay.

2.° El expediente ó los expedientes formados para averiguar la cuantía y ascendencia del fondo de ahorros de penados; fecha en que se hizo la última cuenta general; el expediente de creacion de la cárcel modelo; cantidad gastada en la misma; rendicion de cuentas de la Junta nombrada para que llenara este requisito; número de penados existentes en la actualidad en la cárcel modelo, de corrigendos; número de penados que existian en Junio de 1888 y en Diciembre del año 1889; el expediente de suspension de los administradores de la cárcel modelo.

Y por último, el expediente en que el Tribunal de Cuentas del Reino ha mandado que se sobresean las cuentas de la Direccion de penales hasta el año 1869.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Los datos pedidos por el Sr. Calbeton se reclamarán del Ministerio de Gracia y Justicia con la urgencia que desea S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Carreño tiene la palabra.

El Sr. **CARREÑO**: Me levanto, no á dirigir una excitacion ni á hacer una pregunta, sino á presentar á la consideracion del Sr. Ministro de Fomento y del Gobierno entero la situacion creada por muchos accidentes, y que han hecho sumamente difícil y aflictiva la vida en los pueblos del distrito que tengo la honra de representar, y muy especialmente en su capital y cabeza de partido judicial, en Velez-Málaga.

De todos son conocidos los accidentes, las vicisitudes y las desgracias ocurridas en aquellos pueblos.

Los temblores de tierra, la filoxera, el haberse arruinado casi por completo el cultivo de la caña de azúcar, han empobrecido á aquellos habitantes hasta el punto de que la mayor parte de ellos están emigrando de España. Como si no fueran bastantes estas desgracias, un temporal de aguas ha paralizado las obras y ha dejado sin trabajo á infinidad de braceros.

Estos se presentaron en la plaza del pueblo hace pocos dias (y de ello tiene conocimiento el Gobierno por telégrama que le ha dirigido el señor gobernador de la provincia al Sr. Ministro de la Gobernacion), en actitud pacífica, pero rogando á aquel alcalde que acudiese á la necesidad imperiosa que sentian. El alcalde no tuvo otro recurso que abrir una suscricion entre las personas que aun tienen para socorrer desgracias en aquel país, y dirigirse al Sr. Marqués de Larios para que cuanto antes abriese su fábrica azucarera.

El Sr. Marqués de Larios, á pesar de que esta apertura no depende solo de la voluntad, sino que es preciso que responda á determinadas causas, ha ordenado acelerar cuanto sea posible dicha apertura de la fábrica, la cual comenzará sus labores dentro de pocos dias. Se ha dirigido además el Sr. Alcalá á mí para que me acercase al Gobierno á pedirle auxilios. Tuve el honor de acercarme á todo el Gobierno en el consejo de Ministros del último domingo, y

encontré que hace ya tiempo que en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion los sabios economizadores han quitado el fondo de calamidades. Hubiera sido más práctico que hubieran quitado las calamidades al mismo tiempo que el fondo (*Risas*); pero, en fin, ya que no han podido quitar las calamidades, han quitado el fondo, y esto ha producido una importante economía que podrá dejar sin pan en determinados momentos á infinidad de pobres. Como el procedimiento adoptado desde que ese fondo de calamidades no existe, es que el Gobierno subvenga á las necesidades que se sientan acelerando las obras públicas que estén en condiciones de emprenderse ó ejecutarse, me acerqué al Sr. Ministro de Fomento con el objeto de que saliesen á subasta los trozos sexto y sétimo de la carretera de Loja á Torre del Mar. La subasta de esos trozos se anuló allá en tiempos de la otra terrible calamidad, de la más terrible de todas, los terremotos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ruego á S. S. que se circunscriba todo lo posible, por lo avanzado de la hora.

El Sr. **CARREÑO**: Señor Presidente, las cosas no se pueden decir más que diciéndolas, y comprenderá S. S. que tengo que exponer todas estas razones. No he usado una palabra que concretamente no venga á significar mi deseo, y más que mi deseo, el deseo quizá del propio Gobierno; pero tenga S. S. la seguridad de que yo no abundo en palabras, sin duda por el conocimiento perfecto que tengo de que las manejo muy mal. Esté tranquilo S. S., que voy á concluir en menos tiempo del que he estado esperando para hacer uso de la palabra.

Decia que hubo necesidad de anular esa subasta porque los terremotos habian traído una situacion especial; los jornales habian subido, y era imposible, en las condiciones en que la subasta se habia realizado, hacer las obras de la carretera de que hablo; se instruyó un expediente, se anuló la subasta; y en ese estado las cosas, ruego concretamente al Sr. Ministro de Fomento que telegrafíe, si es posible, al ingeniero jefe de Granada, porque esos trozos sexto y sétimo están en la provincia de Granada, para que se manden los proyectos en seguida y se pongan las cosas en condiciones de poder empezar las obras, para ver de remediar en una pequeña parte el mal que lamentamos. Y al Gobierno todo he de decirle que, puesto que no existe el fondo de calamidades, es necesario atender de algun modo á las necesidades de aquellos pueblos, tanto más cuanto que, como el Gobierno sabe y como sabe el Congreso, yo lo que vengo á pedir pudiera llamarse, mejor que auxilio ó ayuda, una restitucion; porque todo el mundo recordará que en el partido judicial de Velez y en el distrito de Velez el Estado ha venido cobrando por espacio de mucho tiempo contribucion sobre una riqueza que ya no existia; y así como hubo dificultad para dejar de cobrar cuando dejó de haber riqueza imponible, bueno será que ahora que el mal es tan grande, esas dificultades no existan para dar lo que tan justificadamente se pide, porque entonces se coloca á aquella comarca en una situacion imposible.

En este estado de cosas, yo tengo el honor de anunciar al Gobierno que presentaré una proposicion de ley para que se conceda un auxilio extraordinario, único recurso que me queda para favorecer á aquellos pueblos; pero que no queriendo establecer un hecho aislado y singular, y teniendo presente que, aunque pocos, algunos otros pueblos, comarcas ó distritos se encuentran en el mismo caso que el que represento, y digo pocos porque no se crea por álguien que yo trato de propagar ideas que puedan alterar las cifras del presupuesto, porque ya habrá comprendido el Gobierno y habrá comprendido el Congreso que tengo tal temor á esto, que ni siquiera he hecho uso de la palabra cuando se ha tratado de la enmienda de las Audiencias, á pesar de que tambien á este distrito le va á caber la desgracia de que sea discutida la suya, otra economía que sin duda subirá á unos cuantos reales, sin ser más que economía imaginaria, repito que presentaré esa proposicion en union con los representantes de esos distritos que se encuentran en iguales condiciones, y yo espero que el Gobierno no tenga inconveniente, ni la Cámara tampoco, en admitirla, porque así se lo ruego encarecidamente; y entretanto, y en atencion á los males expuestos, les ruego á los Sres. Ministros que contesten á estas lamentaciones mias, con lo cual, ya que no se les lleve un socorro inmediato á aquellos pueblos, se llevará al ánimo de aquellos infelices la tranquilidad que puede nacer de las palabras y ofrecimientos del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Dos palabras, Sres. Diputados, atendido lo avanzado de la hora y el estado de la Cámara.

Tiene completa razon mi amigo particular y político el Sr. Carreño en cuanto ha expuesto á la consideracion de la Cámara acerca de la aflictiva situacion en que se encuentra la comarca que S. S. representa, pues todas las plagas que S. S. ha referido que viene padeciendo aquella comarca han sido aumentadas por el temporal de aguas, que ha ocasionado la cesacion de las obras y la aglomeracion de braceros sin trabajo ni recurso alguno. El Gobierno quisiera que hubiera subsistido el fondo de calamidades, que una ley más ó menos acertada, pero al fin una ley hecha en Córtes, ha declarado suprimido, y por consiguiente en este terreno el Gobierno, sintiendo la necesidad y experimentando los mismos deseos que experimenta S. S. respecto de aquella desgraciada comarca, se ve en la imposibilidad de hacer nada en su favor, á pesar de los vehementes deseos que tiene de hacerlo y de la justicia con que piden estos auxilios.

No me he levantado más que para hacer esta declaracion que acabais de oir y para añadir la siguiente.

Ha hecho una indicacion el Sr. Carreño respecto á algunos otros Sres. Diputados que se encuentran en una situacion parecida á la de S. S. con relacion á los distritos que representan, y esa indicacion ha tenido por objeto indicar que, de acuerdo con esos otros compañeros, procurará traer al Congreso una proposicion de ley con objeto de conseguir un socorro para las necesidades que experimentan los pueblos de sus distritos. El Gobierno en este punto, y siempre y cuando que se busque un medio que no aumente el presupuesto de gastos, ha de prestar su concurso á todo lo que venga de la Cámara en el sentido que ha indicado el Sr. Carreño, y desde luego no tiene inconveniente en anunciar por mi conducto que esa proposicion de ley, no solo no ha de encontrar oposicion de

su parte, sino que el Gobierno se allanará á ella y pedirá á sus amigos que la tomen en consideracion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Unicamente para decir al Sr. Carreño que en lo que se refiere á mi Departamento, puede contar con que, en la forma que me sea posible, dentro de mis atribuciones, procuraré enviar á aquellos pueblos por los que S. S. se interesa, todo el auxilio que pueda suponer el movimiento de las obras públicas.

El Sr. **CARREÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CARREÑO**: Para dar las gracias á los señores Ministros de la Gobernacion y de Fomento, que han tenido la bondad de contestarme, y para rogarles que cumplan fielmente, como no puedo menos de esperar, las promesas que me han hecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento y otro al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El ruego que tengo que dirigir al Sr. Ministro de Fomento se refiere al estado en que se encuentran varios expedientes relativos á la constitucion y á las funciones de la Junta de obras del puerto de Alicante. Esta Junta de obras del puerto de Alicante se constituyó, como la mayor parte de las de su clase, el año 1881; desde entonces se ha dirigido en diferentes ocasiones al Ministerio de Fomento, ya para que dispusiera que se le entregara el puerto, ya para que se estudiase la reforma del puerto mismo, cuyas condiciones actuales no responden á las necesidades del comercio; ya para que se aprobara el reglamento por que habia de regirse la Junta; ya para que se aprobase su presupuesto y se atendiesen las imprescindibles necesidades de su organizacion; ya para que se liquidara lo cobrado por el arbitrio que para las obras de dicho puerto se encuentra establecido... Pues bien, á pesar de que alguna de estas cuestiones se suscitó en 1881, á ninguna de ellas ha contestado la Direccion de obras públicas, ninguna ha resuelto el Ministerio de Fomento. Pasan los años y nadie se acuerda en ese Centro de que hay una Junta de obras del puerto de Alicante. Ni se la ha dado posesion, ni se evacuan sus consultas, ni se atienden sus reclamaciones, ni se contestan sus comunicaciones. Esa Junta solo existe de nombre. En realidad, se halla imposibilitada de funcionar. Pensaba haber demostrado con datos concretos la exactitud de cuanto digo; pero la hora avanzada á que hablo, y la necesidad de que la Cámara se ocupe en otros asuntos, me lo impiden.

Me basta con hacer constar que desde hace nueve años el Ministerio de Fomento no atiende las necesidades urgentes, imperiosas, del puerto de Alicante, ni contesta á ninguno de los ruegos, consultas y excitaciones de la Junta de obras del puerto de Alicante, empezando por que ni siquiera se han resuelto las dudas que surgieron cuando se trató de que la Junta se incautara del puerto, como está mandado por Real órden del mismo año de 1881.

Yo deseo que el Sr. Ministro de Fomento llame á sí estos expedientes, que los examine y que les imprima todo el impulso necesario á fin de que se resuelvan rápidamente, atendiendo y satisfaciendo las legítimas aspiraciones y los deseos de aquella comarca, digna de mayores cuidados que los que hasta ahora ha creido oportuno consagrarle el Gobierno de S. M.

Ruego, pues, á mi particular amigo el Sr. Duque de Veragua que conceda toda la preferencia posible á este importante, á este vitalísimo asunto.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernacion, únicamente deseo llamar la atencion de S. S. sobre las verdaderas violencias, irregularidades é infracciones legales cometidas en la preparacion de las últimas elecciones municipales en Monóvar y durante todo el curso del período electoral.

Esas elecciones municipales, á pesar de sus vicios, que demandan la nulidad de todo lo hecho, fueron aprobadas por la Comision provincial; pero contra el fallo parcial é injusto de la Comision se interpuso un recurso de alzada; y yo no solo llamo la atencion de S. S. acerca de este recurso y de los hechos que en él se denuncian, sino que, si no tiene en ello inconveniente, desearia que se sirviera traer á la Cámara ese expediente tan pronto como haya llegado á su Departamento, caso de que ya no se haya recibido allí. Estimaré de S. S. que dé las órdenes necesarias para que se remita el expediente al Congreso y podamos en el Congreso examinarlo y discutirlo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Duque de Veragua): Unicamente para decir al Sr. Pacheco, mi amigo particular, que á pesar de que procuro tener al dia el despacho de los asuntos de mi Departamento, reclamaré el expediente de que ha hecho mencion S. S. y procuraré remover cualquier obtáculo que impida su pronto despacho en los términos que ha solicitado S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): La he pedido para decir á mi amigo el señor Pacheco que no tengo seguridad en este momento si el expediente de las elecciones municipales de Monóvar se encuentra ó no en el Ministerio de la Gobernacion; pero que, ya se encuentre en el Ministerio, ya tenga que reclamarlo por no haber venido todavía, yo tendré la satisfaccion de traerlo inmediatamenta para que S. S. lo examine.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Para dar las gracias á los señores Ministros de la Gobernacion y de Fomento por las palabras con que han contestado á los ruegos que les he dirigido, y para decir además que me proponia dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una pregunta relativa á la situacion en que se encuentra la cárcel modelo y al hecho de salir fuera del rastrillo varios penados, suceso de que se han ocupado estos dias algunos periódicos; pero que, en vista de que no

se halla presente el Sr. Ministro y en vista de lo avanzado de la hora, renuncio á hacer ahora esta pregunta, y me reservo tratar esa cuestion el lunes, cuando intervenga en el debate sobre el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, como me propongo de nuevo intervenir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Molleda tiene la palabra.

El Sr. **MOLLEDA**: Reclamados por mí hace algunos dias varios antecedentes relativos á la suspension del Ayuntamiento de Ponferrada, fueron remitidos al Congreso algunos que estaban en el Ministerio de la Gobernacion; pero no se ha remitido el expediente original instruído por el delegado y tramitado por el gobernador, que parece ha sido devuelto al Gobierno de provincia, por lo cual hube de indicar que, si no podian venir los documentos originales, vinieran al menos copias autorizadas de ellos.

Al mismo tiempo reclamaron tambien los señores Enriquez y Alonso Castrillo otros expedientes relacionados con asuntos del distrito que represento, y tuve yo mucho gusto en unir mi ruego al de estos señores para que en efecto se remitieran, deseando en todo el mayor esclarecimiento. Han venido ya algunos de los antecedentes reclamados, pero no todos; sin embargo de lo cual, anticipo desde luego que para mí han venido los más interesantes y que, con otros datos que particularmente he recibido en estos dias, me han parecido ya los suficientes para explanar la interpelacion que tengo anunciada. Dispuesto á ello he venido en el dia de hoy, habiendo pedido la palabra á primera hora con ese objeto; pero comprendo que á esta hora avanzada, y teniendo que reunirse el Congreso en Secciones, acaso no sea posible ya que la explane.

De todas maneras, yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de manifestar si ahora, ó despues de la reunion de Secciones, le parece bien ó tiene por conveniente que entremos en este debate, á lo cual estoy dispuesto desde este mismo momento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Ruiz Capdepon): En cuanto S. S. pidió los expedientes á que acaba de hacer referencia, yo los reclamé del Gobierno civil de la provincia de Leon; han venido la mayor parte, pero no han llegado todos los que en último término vinieron á ser pedidos por S. S. y tambien por otros Sres. Diputados de la misma provincia.

Por esa razon no he enviado al Congreso los que ya se han recibido, y hubiera habido cierta dificultad para explanar esta tarde la interpelacion. Yo confío en que los datos que faltan llegarán dentro de muy poco, quizá lleguen en el próximo correo; y de todas suertes, si el sábado que viene, ó cuando S. S. estime conveniente, quiere explanar su interpelacion, como creo que antes habrán venido los datos á la Cámara, S. S. me tendrá á sus órdenes.

Esta tarde, no solo por lo avanzado de la hora, sino por no tener aquí los expedientes, no puedo aceptar la interpelacion; pero la aceptaré lo antes posible, tanto más cuanto que el mismo buen nombre del gobernador entiendo que aconseja que esto se haga, y el Gobierno tiene la obligacion de defender á ese gobernador.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Desde el momento en que el Sr. Ministro de la Gobernacion me indica que no están todos los datos que necesita tener á la vista para poder contestar á las observaciones que yo haga, es para mí un deber, que cumplo con mucho gusto, aplazar la interpelacion. Durante la semana, sabe demasiado S. S. que yo no podria tratar de este asunto sino por medio de una proposicion incidental, y no valdria la pena de hacerlo así, habiendo otros de tanto interés puestos al debate; por lo cual, y en vista de las manifestaciones de S. S., podremos aguardar á que vengan esos antecedentes que faltan, y en otro sábado inmediato explanaré mi interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Pasa el Congreso á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las siete.

Reanudada la sesion á las siete y cincuenta minutos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Ugíjar termine en la estacion de Guadix.

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 114, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos.

Se leyó el art. 1.° y no habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, se puso á votacion, y fué aprobado, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Ugíjar termine en la estacion de Guadix, en el ferro-carril en construccion de Lorca á Granada.»

Se leyó el art. 2.°, y no habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, fué aprobado, y dice así:

«Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision (reproducido), referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un tranvía que partiendo del punto denominado El Puntarró, en la villa de Martorell, termine en Barcelona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 22, sesion del 11 de Julio de 1889*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y sin ella fueron aprobados los siete de que consta el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Leoncio Sanmartí la concesion de un tranvía que partiendo del punto denominado El Puntarró, en la villa de Martorell, termine en Barcelona, en el extremo de la calle del Paralelo ó Marqués del Duero, junto al puerto de dicha ciudad.

Art. 2.° La construccion de este tranvía deberá sujetarse al proyecto y planos autorizados por D. Manuel Ferrán y Estebe, con las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 3.° Para la traccion se utilizará la fuerza mecánica desde el punto de arranque de la via hasta el en que cruza la riera llamada de Magaria, y la fuerza animal ó de sangre desde dicho punto hasta el extremo de la via.

Art. 4.° Se considera este tranvía como obra de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa.

Art. 5.° Esta concesion se otorgará con arreglo á las disposiciones de la ley de 3 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878 que le sean aplicables.

Art. 6.° A los dos meses de otorgada la concesion y comunicada la aprobacion de los estudios, deberá el concesionario aumentar hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras la fianza del 1 por 100, y que oportunamente depositó D. Francisco Fernandez de la Vega.

Art. 7.° Las obras de construccion comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los cuatro años, á contar desde la fecha de la concesion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 108, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que consta, en esta forma:

«Artículo único. Se prorroga, hasta quince dias despues de publicada en la *Gaceta de Madrid* la presente ley, el plazo para constituir la fianza definitiva que, como concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente, debe prestar D. Juan Soler y Casamitjana, á tenor de lo dispuesto en la Real órden de adjudicacion de 27 de Junio de 1885.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre concesion de suplementos de crédito á los arts. 1.° y 4.° del capítulo 8.° de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para el año 1889-90.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 112, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que consta, en esta forma:

«Artículo 1.° En la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para 1889-90, se concede un suplemento de crédito de 435.000 pesetas, con aplicacion al capítulo 8.°, «Gastos diversos de justicia,» destinándose 35.000 pesetas al art. 1.°, «Comisiones y visitas;» 200.000 pesetas al primer concepto del art. 4.° del mismo capítulo, «Indemnizacion á testigos y peritos,» y las 200.000 pesetas restantes al segundo concepto del mismo artículo, «Abono de dietas á los jurados.»

Art. 2.° El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que han de satisfacerse por cuenta de los mismos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre concesion de un suplemento de crédito al presupuesto de la seccion primera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico de 1889-90, para reorganizar la planta del personal del Consejo de Estado.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que consta el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° En la seccion primera, «Presidencia del Consejo de Ministros» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del año económico 1889-90, se concede un suplemento de crédito de 52.875 pesetas al capítulo 4.°, artículo único, «Personal del Consejo de Estado,» para atender al mayor gasto á que dió lugar la ley de 13 de Setiembre de 1888 creando el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.° El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Congreso quedó enterado de que las Secciones en su reunion de este dia habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza al concesionario del ferro carril de Valencia á Segorbe.

Sres. Encina (Conde de la).
Settier.
Comenge.
Loygorri.
Herrero.
Suarez Inclán (D. Félix).
Navarro Reverter.

Idem id. haciendo obligatorio el uso del «Libro de la familia.»

Sres. Alvarez Capra.
Azcárate.
Gonzalez de la Fuente.
Saez de Quejana.
Lastres.
Ansaldo.
Moya.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita á Renedo.

Sres. Silvela (D. Francisco Agustin).
Garnica.
Perez Galdós.
Gamazo (D. Trifino).
Alvear.
Suarez Inclán (D. Félix).
Aparicio.

Idem id. sobre liquidacion del crédito que se adeuda á la provincia de Avila por construccion de carreteras, y aplicando el 60 por 100 á la del ferro-carril de Avila á Salamanca.

Sres. Sagasta (D. José).
Hernandez Prieta.
Martin Bernal.
Monares.
Santa Cruz.
Avila Ruano.
Montalvo.

Idem para el proyecto de ley sobre division territorial de España para las elecciones de Diputados á Córtes.

Sres. Silvela (D. Francisco).
Prieto y Caules.
Romero Robledo.
Montilla.
Moret.
Alvarado.
García Prieto.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sanchidrian á Otero de los Herreros.

Sres. Gil Becerril.
Romero Gilsanz.
Rózpide (D. Juan.)
Bernabé y Soler.
Ariño.
Lopez Rodriguez.
Drake.

Idem id. sobre division de mandos en la isla de Puerto-Rico.

Sres. Soto Barro.
Crespo Quintana.
Teverga (Marqués de).
Chicheri.
Lastres.
Calvo Muñoz.
Moya.

Idem id. sobre constitucion de colegios electorales en Puerto-Rico para las elecciones de Diputados provinciales y concejales.

Sres. Alcalá del Olmo.
Muñoz Vargas.
Perez Galdós.
Calbeton.
Gullon.
Alonso Castrillo.
Torrepando (Conde de).

Idem id. sobre construccion de un ferro-carril de via ancha de Dos Caminos á San Sebastian.

Sres. Becerro de Bengoa.
Arias de Miranda.
Pedregal.
Calbeton.
Martinez Aquerreta.
Ansaldo.
Moya.

Idem id. sobre construccion de un ferro-carril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava.

Sres. Cruz.
Antequera.
Teverga (Marqués de).
Rey.
Valdeterrazo (Marqués de).
Ansaldo.
Gorostidi.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una del muelle de Castropol alc oncejo de Illano.

Sres. Cruz.
Zugasti.
Teverga (Marqués de).
Rodriguez San Pedro.
Revillagigedo (Conde de).
Pidal.
Mon.

Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Molinos al puente sobre el Duero en Almazan.

Sres. Martinez Asenjo.
Hernandez Prieta.
Martinez Aguiar.
Córdoba.
Ariño.
La Guardia.
Gutierrez Abascal.

Idem para el proyecto de ley declarando de utilidad pública las obras de reforma del polígono de la Escuela de tiro en Toledo.

Sres. Gonzalez Fiori.
Muñoz Vargas.
Suarez Inclán (D. Julian).
Montilla.
O'Lawlor.
La Guardia.
Ruiz Martinez (D. Cándido).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Cea á Bustelo de Abajo.

Sres. Matos.
Canido.
Merelles.
Santana (D. Enrique).
Mosquera.
Cobian.
Enriquez.

Idem para la proposicion sobre construccion de un ferro-carril de Málaga á Almería.

Sres. Aguilera (D. Alberto).
Perez (D. Sebastian).
Comenge.
Laá.
Díaz Moreu.
Alvarado.
La Serna.

Idem id. sobre concesion de un ferro carril de Lemona á Villaro.

Sres. Ruiz Valarino.
Ibargoitia.
Merelles.
Calbeton.
Ariño.
Ansaldo.
Gorostidi.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Maranchon á Adradas y otra de Medinaceli á Baraona.

Sres. Martinez Asenjo.
Hernandez Prieta.
Martinez Aguiar.
Bernabé y Soler.
Ariño.
Avila Ruano.
Gutierrez Abascal.

Las Secciones además han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Calbeton, derogando el art. 6.° de la ley de 22 de Agosto de 1885, relativo á la construccion del ferro-carril central de Santiago de Cuba. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De los Sres. Rey y Maura, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Almagro termine en Malagon. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Valdeiglesias, concediendo una prórroga de dos años para concluir las obras del ferrocarril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Bushell, sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Carrion de los Céspedes á la Rábida. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Monares, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Alagon (Zaragoza) enlace con la de Borja á Rueda en este último punto. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Córdoba, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Deza á Cotina. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ballesteros, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Calatayud empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez Aguiar y otros, sobre régimen y gobierno de las islas de Cuba y Puerto-Rico. *Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, dos enmiendas del Sr. Vior, al párrafo tercero del art. 78 una, y al párrafo segundo del art. 80 la otra, del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Se leyó, nuevamente redactado por la Comision, acordando se imprimiera, el art. 72 del dictámen sobre reforma de la ley electoral. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcorisa á Lécera habia nombrado presidente á D. Juan José Gasca y secretario al Sr. D. Tomás María Ariño.

Se leyó, y mandó pasar á la Comision de presupuestos, la siguiente comunicacion y los documentos que en ella se citan:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. la nota de cantidades comprometidas por el Estado para subvencion de ferro-carriles y demás obras públicas, reclamada por la Comision general de presupuestos y por el Sr Conde de Torrepando. De Real

órden lo verifico á los fines oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1890. El Duque de Veragua.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Por Real órden de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria de ascensos, se promueve al empleo de auditor de guerra de distrito, con destino al de las islas Canarias, al teniente auditor de guerra de primera clase D. Antonio García Alix, Diputado á Córtes. De órden de S. M. lo participo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1890.=Eduardo Bermudez Reina.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Alcorisa, termine en Lécera, provincia de Teruel. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para el lunes: Artículo 72, nuevamente redactado, del proyecto de ley sobre reforma de la electoral; los dictámenes pendientes sobre el proyecto de ley de presupuestos y el de reforma de la ley electoral.

Dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas permanentes del ejército para 1890-91, y voto particular del Sr. García Alix.

Las tres primeras horas de la sesion se destinarán á la discusion de los presupuestos, y las tres restantes á la de la ley electoral.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Calbeton derogando el artículo 6.° de la ley de 22 de Agosto de 1885 relativa á la construccion del ferro-carril central de Santiago de Cuba.

AL CONGRESO

La ley de 22 de Agosto de 1885, que autorizó al Gobierno á sacar á concurso la construccion del ferro-carril central de Cuba, contiene, en su art. 6.°, un error de hecho al atribuir á la Compañía de Caibarien á Sancti-Spíritu la concesion del ramal de Placetas á este último punto, error reconocido por Real órden del Ministerio de Ultramar de 6 de Setiembre de 1888.

Para subsanarlo, y lograr de esta suerte que se realice el patriótico pensamiento de las Córtes y el Gobierno, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Queda derogado el art. 6.° de la ley de 22 de Agosto de 1885, que autorizó al Gobierno para sacar á concurso la construccion del ferro-carril central de Santiago de Cuba.

Reconocido como está el hecho de que la Compañía del ferro-carril de Caibarien á Sancti-Spíritu no tiene la concesion del trozo de Placetas á este último punto, se dará desde luego la concesion del mismo al que obtenga la del ferro-carril central.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1890.=F. Calbeton.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley de los Sres. Rey y Maura incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Almagro termine en Malagon.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Almagro, provincia de Ciudad-Real, y pasando por Carrion de Calatrava, termine en Malagon, de la misma provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1890.=Luis del Rey.=Antonio Maura.=Manuel Prieto.=Benedicto Antequera.=Isidro Boixader.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Marqués de Valdeiglesias concediendo una prórroga de dos años para concluir las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se concede á la compañía constructora del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotacion, á contar desde el dia 6 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 6 de Julio de 1888.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1890.=El Marqués de Valdeiglesias.=Manuel Ibarra.=Francisco Agustin Silvela.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Bushell sobre concesion de un ferro-carril de la estacion de Carrion de los Céspedes á la Rábida.

A LAS CORTES

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á D. Enrique Pereira Carballo la concesion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Carrion de los Céspedes, en la línea férrea de Sevilla á Huelva, y pasando por Bollullo del Condado, termine en La Rábida.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La ejecucion de las obras comenzará dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion del proyecto, y éstas habrán de terminarse á los tres años de empezarlas.

Art. 4.° Esta concesion se otorga sin subvencion directa ni indirecta del Estado, y por noventa y nueve años, con sujecion al art. 68 de la ley de ferrocarriles.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1890.—Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Monares incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que partiendo de Alagon (Zaragoza), enlace con la de Borja á Rueda en este último punto.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Alagon, provincia de Zaragoza, y pasando por Pleitas, Bardallur y Urrea de Jalon, enlace con la de Borja á Rueda en este último punto.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1890.=Rafael Monares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Córdoba incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Deza á Cetina.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la villa de Deza (Soria), empalmando con la proyectada de Duañez á Ateca, y pasando por los términos municipales de Cigüela y Bordalba, termine en la estacion férrea de Cetina (Zaragoza).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1890.=Anselmo de Córdoba.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Ballesteros incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Calatayud empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Calatayud pase por los términos municipales de Villalba, Belmonte, Maza y Miedes, y empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.

Art. 2.° La construccion de esta carretera se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dicta reglas para la construccion de obras públicas y demás disposiciones referentes á la materia.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1890.=Manuel Ballesteros.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley del Sr. Martinez Aguiar y otros, sobre el gobierno y administracion superior de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

AL CONGRESO

La separacion de los mandos superior y militar en Cuba y Puerto-Rico, subordinando jerárquicamente éste, como todos los demás que en cada isla se ejerzan, á aquél, es reforma que, sin temor de ser rectificados, afirmamos que admiten hoy en principio la generalidad de los hombres de todos los partidos políticos, así en la madre Patria como en aquellas mismas islas. Huelga, pues, toda disertacion sobre el principio, quedando el problema reducido á una cuestion de oportunidad para su aplicacion.

Pero á tan delicadas y complejas circunstancias, á tal género de datos, que solo el Gobierno puede conocer y apreciar en todo su valor y extension, hay que atender para fijar esta oportunidad; tan inseparable y tan indeclinable es en los hombres que gobiernen la Nacion en el momento de plantearse esa reforma, la responsabilidad de sus resultados, y tan diversos pueden ser éstos por escogerse uno ú otro instante para realizarla, que los Diputados que suscriben, dudosos ó con pareceres varios entre ellos mismos al juzgar de si aquella oportunidad ha llegado, están conformes en cuanto á entender que es más propio de la iniciativa del Gobierno que de la particular de estos ó los otros representantes del país, determinarla y solicitar de las Córtes que decreten tan importante cambio en el régimen de nuestras provincias de Ultramar.

Consecuentes con este criterio, no hubieran suscitado en el Parlamento la cuestion. Pero encontrándola planteada, primero por una proposicion de ley relativa á Cuba, que pende del informe de la Comision especial nombrada, y recientemente por otra que se refiere á Puerto-Rico y habrá de pasar á la Comision distinta que se nombre para su exámen, ven un inconveniente en que se trate del problema con relacion á una de las islas, sin preocuparse de la influencia que su resolucion pueda tener en la otra y un peligro en que se pudiera deslizar, cual cosa menuda y secundaria, si no se llama con tiempo la atencion sobre ella, el sistema que para la reorganizacion del Consejo de administracion de Puerto-Rico contiene la segunda de dichas proposiciones, y el cual, una vez aceptado, se podria pensar que lógicamente debe de llevarse sin grandes dilaciones á Cuba.

Estas son las consideraciones que han movido á los Diputados que suscriben á abarcar y someter á las Córtes el estudio de ambos problemas, que afectan tanto á una como á otra isla, en la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Del gobernador general.

Artículo 1.° La autoridad superior, representante del Gobierno de la Nacion, en cada una de las islas de Cuba y Puerto-Rico, es el gobernador general. Todas las demás autoridades de la isla le están subordinadas.

Art. 2.° El gobernador general manda cumplir, y en su caso publicar, ejecuta por sí en lo que le corresponde, y hace que se ejecuten y observen todas las leyes, decretos y demás disposiciones que deban tener aplicacion en el territorio de su mando. Cuando en casos excepcionales, y por circunstancias muy graves que no haya podido tener en cuenta el Gobierno de la Nacion, considerase preciso suspender el cumplimiento de algun Real decreto ó Real órden, podrá hacerlo despues de oir al Consejo de autoridades y solo por el tiempo necesario para consultar telegráficamente al Gobierno y recibir la contestacion del mismo.

Vigila é inspecciona todos los ramos del servicio público del Estado en la isla, y da cuenta á los Ministerios de lo que juzgue oportuno advertir en los asuntos de su respectiva competencia.

Sobre negocios de política exterior, órden público y extradicion de delincuentes, se corresponde con los representantes y agentes diplomáticos y con los cónsules de España en América.

Puede suspender la ejecucion de la pena capital

cuando la gravedad de las circunstancias así lo exigiere y la urgencia del caso no diese lugar á solicitar y obtener de S. M. el indulto, oyendo el parecer de las autoridades superiores de la isla reunidas en Consejo.

Puede tambien, oído el parecer del Consejo de autoridades, suspender, bajo su responsabilidad, en circunstancias extraordinarias, cuando no le sea dable comunicarse con el Gobierno supremo, las garantías expresadas en los arts. 4.°, 5.°, 6.° y 9.° y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitucion de la Monarquía.

Art. 3.° El gobernador general ejercerá todas las demás atribuciones que las leyes le señalen ó le delegue el Gobierno supremo.

Art. 4.° Le corresponde tambien:

Primero. Mantener la integridad de la jurisdiccion administrativa, con arreglo á las disposiciones que rigen en materia de competencias de jurisdiccion y atribuciones.

Segundo. Dictar las disposiciones generales necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos y para el gobierno y administracion de la isla, dando de ellas cuenta el Ministerio de Ultramar.

Tercero. Proponer al Gobierno cuanto concierna al fomento de los intereses morales y materiales, y no sea de la competencia de las corporaciones y autoridades provinciales ó municipales.

Cuarto. Suspender, por causa justificada, en expediente á los funcionarios de la administracion, cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando á éste cuenta inmediata, y proveer interinamente las vacantes, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Quinto. Conceder y negar la autorizacion para procesar á los funcionarios del órden administrativo, con arreglo á las leyes.

Sexto. Resolver en definitiva sobre la construccion de obras públicas, salvo la consignacion de las partidas necesarias en los presupuestos.

Art. 5.° El gobernador general se entiende y comunica directamente con los Ministerios de Ultramar, Estado, Guerra y Marina, de que es delegado en la isla, y por su conducto habrán de corresponderse las autoridades de cada ramo con los respectivos Ministerios en los casos en que deban hacerlo, con sujecion á las disposiciones vigentes.

Art. 6.° Se le reserva el conocimiento directo de los asuntos de política y órden público, los cuales dos Negociados constituirán la secretaría del Gobierno general.

Art. 7.° El gobernador general podrá modificar ó revocar sus providencias, excepto las que hayan sido confirmadas por el Gobierno, ó las declaratorias ó reconocedoras de derechos, las que hayan servido de base á alguna sentencia judicial ó contencioso-administrativa, las que adopte acerca de su competencia, y las en que conceda ó niegue autorizacion para procesar.

Art. 8.° Las providencias del gobernador general dictadas en materia de gobierno ó en el ejercicio de sus facultades discrecionales, y las que tengan carácter general ó reglamentario, pueden ser revocadas ó reformadas por el Gobierno supremo cuando éste las juzgue contrarias á las leyes, reglamentos ó disposiciones de carácter general ó inconvenientes para el gobierno y buena administracion de la isla; y tambien cuando contra ellas se eleven reclamaciones, ó de un particular que considere lastimados sus derechos siempre que éstos no hayan de sujetarse á la declaracion correspondiente en la via contenciosa ante el Consejo de Administracion, ó de una corporacion, ó del mismo gobernador general que entendiesen perjudicados los intereses de la Administracion.

Art. 9.° Contra las resoluciones del gobernador general que causen estado, procede el recurso contencioso-administrativo segun las disposiciones vigentes.

Art. 10. El gobernador general será nombrado y separado en Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros y con acuerdo de éste, á propuesta del Ministro de Ultramar.

El nombramiento de gobernador general de Cuba habrá de recaer en persona comprendida en alguno de los casos siguientes:

Ser ó haber sido Presidente del Consejo de Ministros ó de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores.

Ser ó haber sido por segunda vez Ministro de la Corona.

Ser ó haber sido Ministro de la Corona, presidente del Consejo de Estado, ó presidente del Tribunal Supremo de Justicia con dos años de ejercicio de estos cargos.

Capitan general ó almirante, teniente general ó vice-almirante, con dos años de antigüedad los de estas dos últimas clases, y ser además Senador por derecho propio, ó llevar seis legislaturas como Senador ó Diputado á Córtes.

Podrá nombrarse gobernador general de Puerto-Rico á cualesquiera de los comprendidos en dichas categorías, aunque no reunan las demás circunstancias que se expresan, y además á los consejeros de Estado con veinte años de servicios en la Administracion pública, diez de ellos en Cuba ó Puerto-Rico.

Art. 11. No podrá el gobernador general hacer entrega de su cargo ni ausentarse de la isla sin expreso mandato del Gobierno.

Art. 12. En caso de muerte, ausencia ó imposibilidad, será reemplazado por el director de Administracion mientras el Gobierno no designare la persona que haya de sustituirle interinamente.

Si la ausencia fuese solo de la capital de la isla continuará desempeñando su cargo desde el punto en que se halle; sin perjuicio de lo cual podrá autorizar á los jefes de los diversos ramos para el despacho de los asuntos de su respectiva incumbencia que sean de mera tramitacion y de la resolucion del Gobierno general. Si fuesen de la resolucion del Gobierno supremo, la tramitacion corresponderá al director de Administracion.

Art. 13. De la responsabilidad en que incurre el gobernador general con arreglo á las disposiciones del Código penal por los delitos que cometiese durante el desempeño de su cargo, conocerá en única instancia la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Queda suprimido el juicio de residencia.

De las demás autoridades superiores.

Art. 14. Al frente de las fuerzas y establecimientos militares de cada isla habrá un comandante en jefe, de la categoría de teniente general para Cuba, y de general de division para Puerto-Rico.

Estos comandantes en jefe conservarán en el órden militar las atribuciones que corresponden á los

actuales capitanes generales, así como se mantienen las que competen al comandante general de marina del apostadero de la Habana. Dichas atribuciones podrán ser modificadas dentro de lo prevenido en esta ley, por el Gobierno de la Nacion.

Art. 15. Sin perjuicio de las facultades reservadas al gobernador general, la direccion inmediata de los asuntos de Hacienda compete al intendente general del ramo en Cuba y al intendente de Puerto-Rico, y la de los asuntos de beneficencia, sanidad, correos, telégrafos, Gracia y Justicia, instruccion pública, obras públicas, agricultura, industria y comercio, al director general de Administracion en Cuba y al director en Puerto-Rico.

Del Consejo de autoridades.

Art. 16. El gobernador general reunirá el Consejo de autoridades en los casos en que las leyes así lo dispongan y en los demás en que él lo juzgue conveniente.

Las autoridades convocadas para formar el Consejo serán, en la isla de Cuba, el Arzobispo de Santiago de Cuba, si se hallase presente, y en su defecto el Obispo de la Habana; el comandante en jefe del ejército, el comandante general de marina, el director general de Administracion, el intendente general de Hacienda, y el presidente y el fiscal de la Audiencia territorial de la Habana.

En Puerto Rico se convocará con el mismo objeto al Obispo, al comandante en jefe del ejército y al comandante principal de Marina, al director de Administracion y al intendente de Hacienda, al presidente de la Audiencia territorial y al fiscal de la misma.

Los acuerdos de este Consejo se harán constar en actas firmadas por los concurrentes, de que certificará el secretario del Gobierno general en un libro abierto al efecto; y de ellas se sacarán dos copias, una para remitir al Ministerio á que corresponda la resolucion tomada, y otra para el de Ultramar.

Cualquiera que sea el acuerdo ó parecer del Consejo queda el gobernador general en libertad de resolver lo que crea conveniente, sin que el fundar su determinacion en la consulta le exima de responsabilidad.

Del Consejo de Administracion.

Art. 17. Serán vocales natos del Consejo de Administracion de la isla de Cuba el director general de Administracion, el intendente general de Hacienda, el comandante en jefe del ejército, el comandante general de marina del apostadero, el presidente y el fiscal de la Audiencia territorial de la Habana, el Arzobispo de Santiago de Cuba y el Obispo de la Habana, los presidentes de todas las Diputaciones provinciales de la isla, los de las Cámaras de comercio de la Habana y de Santiago de Cuba, el presidente del Círculo de Hacendados de la Habana y el de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas establecida en la misma capital.

Se completará el número de vocales del Consejo de Administracion con 18 que el Gobierno de la Nacion nombrará dentro de las siguientes condiciones:

Dos primeros contribuyentes por fincas rústicas, dos por fincas urbanas, dos por industria y comercio y otros dos contribuyentes por profesiones que paguen la primera cuota.

Diez que estén comprendidos en alguno de los casos que se expresan á continuacion: Ser ó haber sido Senador, Diputado á Córtes, presidente de Diputacion provincial, vicepresidente de Comision provincial en dos elecciones generales ó habiendo desempeñado el cargo más de cuatro años; alcalde ó concejal en dos elecciones generales en capital de provincia ó haber desempeñado más de cuatro años este último cargo; decano del Colegio de abogados de la Habana, presidente de la Real Academia de ciencias médicas de la misma capital, director de las Sociedades Económicas de Amigos del País de la isla, jefe superior de Administracion, jefe de Administracion con seis años de ejercicio de cargos de esta categoría, magistrado de Audiencia territorial, general del ejército ó armada, coronel del ejército, milicias ó voluntarios, ó sus asimilados de la armada.

Art. 18. En la isla de Puerto-Rico serán vocales natos del Consejo de Administracion el director de Administracion, el intendente de Hacienda, el comandante en jefe del ejército, el comandante principal de marina, el presidente y el fiscal de la Audiencia territorial, el Obispo, el presidente de la Diputacion provincial y el de la Cámara de comercio. Se completará el número de los vocales que compondrán el Consejo con nueve, que el Gobierno nombrará en esta forma: un primer contribuyente por fincas rústicas, otro por urbanas, otro por industria y comercio, uno que pague la primera cuota por profesiones, y los cinco restantes que estén comprendidos en algunas de las condiciones expresadas en la última parte del artículo anterior.

Art. 19. Será condicion indispensable para ser nombrado consejero de Administracion la de haber residido más de diez años en la propia isla. Los que sean nombrados como primeros contribuyentes cesarán en el cargo así que pierdan dicha calidad.

Art. 20. Sustituirán al gobernador general en la presidencia del Consejo las autoridades superiores en el órden en que han sido expresadas al enumerar los vocales natos. El Gobierno de la Nacion podrá nombrar un vicepresidente del Consejo.

Art. 21. El Consejo de Administracion evacua en los asuntos administrativos los informes que las leyes y reglamentos determinen y los que disponga el gobernador general.

Examina los anteproyectos de presupuestos de gastos generales del Estado en la respectiva isla, que al efecto le enviará con todos los antecedentes necesarios la Intendencia de Hacienda ocho meses antes de la fecha en que deben empezar á regir, debiendo devolverlos el Consejo seis meses antes de esta fecha con su informe.

Informa los proyectos de obras públicas y la distribucion general de los fondos que se consignen en presupuestos para su ejecucion.

Expone al gobernador general ó al Gobierno de la Nacion lo que estime de conveniencia pública respecto á la Administracion civil y económica de la isla.

DISPOSICION GENERAL

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1890.=M. Martinez Aguiar.=J. Gonzalez Fiori.=Francisco Calvo Muñoz.=J. Hernandez Prieta.=Cándido Ruiz Martinez.=Eduardo Surga.=J. García del Castillo.

solutos capitanes generales, así como se mantienen las que competen al comandante general de marina del apostadero de la Habana. Dichas atribuciones podrán ser modificadas dentro de lo prevenido en esta ley por el Gobierno de la Nacion.

Art. 15. Sin perjuicio de las facultades reservadas al gobernador general, la direccion inmediata de los asuntos de Hacienda compete al intendente general del ramo en Cuba y al intendente de Puerto-Rico, y la de los asuntos de beneficencia, sanidad, correos, telégrafos, Gracia y Justicia, instruccion pública, obras públicas, agricultura, industria y comercio, al director general de Administracion en Cuba y al director en Puerto-Rico.

Del Consejo de autoridades.

Art. 16. El gobernador general reunirá el Consejo de autoridades en los casos en que las leyes así lo dispongan y en los demás en que él lo juzgue conveniente.

Las autoridades convocadas para formar el Consejo serán, en la isla de Cuba, el Arzobispo de Santiago de Cuba, si se hallase presente, y en su defecto el Obispo de la Habana, el comandante en jefe del ejército, el comandante general de marina, el director general de Administracion, el intendente general de Hacienda, y el presidente y el fiscal de la Audiencia territorial de la Habana.

En Puerto-Rico se convocará con el mismo objeto al Obispo, al comandante en jefe del ejército y al comandante principal de Marina, al director de Administracion y al intendente de Hacienda, al presidente de la Audiencia territorial y al fiscal de la misma.

Los acuerdos de este Consejo se harán constar en actas firmadas por los concurrentes, de que certificará el secretario del Gobierno general en un libro abierto al efecto; y de ellas se sacarán dos copias, una para remitir al Ministerio á que corresponda la resolucion tomada, y otra para el de Ultramar.

Cualquiera que sea el acuerdo ó parecer del Consejo queda el gobernador general en libertad de resolver lo que crea conveniente, sin que el fundar su determinacion en la consulta le exima de responsabilidad.

Del Consejo de Administracion.

Art. 17. Serán vocales natos del Consejo de Administracion de la isla de Cuba el director general de Administracion, el intendente general de Hacienda, el comandante en jefe del ejército, el comandante general de marina del apostadero, el presidente y el fiscal de la Audiencia territorial de la Habana, el Arzobispo de Santiago de Cuba y el Obispo de la Habana, los presidentes de todas las Diputaciones provinciales de la isla, los de las Cámaras de comercio de la Habana y de Santiago de Cuba, el presidente del Círculo de Hacendados de la Habana y el de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas establecida en la misma capital.

Se completará el número de vocales del Consejo de Administracion con 18 que el Gobierno de la Nacion nombrará dentro de las siguientes condiciones:

Tres primeros contribuyentes por fincas rústicas, dos por fincas urbanas, dos por industria y comercio y otros dos contribuyentes por profesiones, que paguen la primera cuota.

Diez que estén comprendidos en alguno de los casos que se expresan á continuacion: Ser ó haber sido Senador, Diputado á Córtes, presidente de Diputacion provincial, vicepresidente de Comision provincial en dos elecciones generales ó haber desempeñado el cargo más de cuatro años; alcalde ó concejal en dos elecciones generales en capital de provincia, ó haber desempeñado más de cuatro años este último cargo; decano del Colegio de abogados de la Habana, presidente de la Real Academia de ciencias médicas de la misma capital, director de las Sociedades Económicas de Amigos del País de la Isla, jefe superior de Administracion, jefe de Administracion con seis años de ejercicio de cargos de esta categoría, magistrado de Audiencia territorial, general del ejército ó armada, coronel del ejército, milicias ó voluntarios, ó sus asimilados de la armada.

Art. 18. En la isla de Puerto-Rico serán vocales natos del Consejo de Administracion el director de Administracion, el intendente de Hacienda, el comandante en jefe del ejército, el comandante principal de marina, el presidente y el fiscal de la Audiencia territorial, el Obispo, el presidente de la Diputacion provincial y el de la Cámara de comercio. Se completará el número de los vocales que compondrán el Consejo con nueve, que el Gobierno nombrará en esta forma: un primer contribuyente por fincas rústicas, otro por urbanas, otro por industria y comercio, uno que pague la primera cuota por profesiones; y los cinco restantes que estén comprendidos en algunas de las condiciones expresadas en la última parte del artículo anterior.

Art. 19. Será condicion indispensable para ser nombrado consejero de Administracion la de haber residido más de diez años en la propia isla. Los que sean nombrados como primeros contribuyentes cesarán en el cargo así que pierdan dicha calidad.

Art. 20. Sustituirán al gobernador general en la presidencia del Consejo las autoridades superiores en el órden en que han sido expresadas al enumerar los vocales natos. El Gobierno de la Nacion podrá nombrar un vicepresidente del Consejo.

Art. 21. El Consejo de Administracion evacua en los asuntos administrativos los informes que las leyes y reglamentos determinen y los que disponga el gobernador general.

Examina los anteproyectos de presupuestos de gastos generales del Estado en la respectiva isla, que al efecto le enviará con todos los antecedentes necesarios la Intendencia de Hacienda ocho meses antes de la fecha en que deben empezar á regir, debiendo devolverlos el Consejo seis meses antes de esta fecha con su informe.

Informa los proyectos de obras públicas y la distribucion general de los fondos que se consignen en presupuesto para su ejecucion.

Expone al gobernador general ó al Gobierno de la Nacion lo que estime de conveniencia pública respecto á la Administracion civil y económica de la isla.

DISPOSICION GENERAL

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1889.=M. Martínez Aguiar.=I. Gonzalez Fiori.=Francisco Calvo Muñoz.=I. Fernandez Prieto.=Cándido Ruiz Martínez.=Eduardo Súnyer.=I. García del Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Sr. Vior al párrafo tercero del art. 78 *y al segundo del art.* 80 *del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.*

Del Sr. **VIOR** al párrafo tercero del art. 78:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente enmienda al proyecto sobre reforma de la ley electoral.

El párrafo tercero del art. 78 se redactará en estos términos:

«A falta de estas diferencias, será proclamado Diputado entre los candidatos empatados:

1.° El que hubiere ejercido más veces el cargo.
2.° El que lo hubiere ejercido más tiempo.
3.° El mayor en edad.»

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1890.=Fermin Vior.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Pedro País. Antonio Barroso y Castillo.=Teodolindo Soto.=José María Celleruelo.=Eduardo Vincenti.

Del Sr. **VIOR** al párrafo segundo del art. 80:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

El párrafo segundo del art. 80 se sustituirá por los siguientes:

«A falta de opcion expresa, se entenderá que es elegido de preferencia:

1.° A la circunscripcion sobre el distrito.
2.° A la circunscripcion ó distrito de que sea natural, donde resida, donde haya residido más tiempo ó donde hubiere obtenido mayor número de votos, por este órden.»

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1890.=Fermin Vior.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Pedro País. Antonio Barroso y Castillo.=Teodolindo Soto.=José María Celleruelo.=Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 72 nuevamente redactado por la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Art. 72, nuevamente redactado.

Las disposiciones de los arts. 58, 60 y 61 son aplicables á las sesiones de la Junta de escrutinio general, pero tendrán derecho á entrar en el local en que se celebre, y en cuanto su capacidad lo permita, los electores del distrito y las demás personas señaladas en el art. 58.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=José de Garnica Eduardo Martinez del Campo.=Alvaro Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Alcorisa termine en Lécera, provincia de Teruel.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre la carretera de Alcorisa á Lécera, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Alcorisa (Teruel), y pasando por Andorra y Albalate del Arzobispo, termine en Lécera, de la misma provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1890.=Juan José Gasca, presidente.=Carlos Castel.=Benedicto Antequera.=Rafael Comenge.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Juan Navarro Reverter.=Tomás María Ariño, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL LUNES 17 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Concesion de prórroga para la terminacion del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias: proposicion de ley. La apoya el Sr. Marqués de Valdeiglesias.=Se toma en consideracion.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos: continúa la discusion pendiente sobre el capítulo 1.° de la seccion tercera del de gastos.=Los Sres. Calbeton y Alvarez Mariño renuncian la palabra.=Discurso del Sr. Montejo, segundo en contra. Idem del Sr. Santana en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Canalejas.=Rectificaciones de los Sres. Montejo y Canalejas.=Discurso del Sr. Bugallal, tercero en contra.=Idem del Sr. Alonso Castrillo en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Votacion por artículos.=Se aprueban los señalados con los núms. 1.° al 6.°=En votacion nominal queda desechado el 7.°=Se acuerda que no vuelva á la Comision.=Continúa la discusion del capítulo 3.°=Discurso del Sr. Bugallal en contra.=Idem del Sr. Santana en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.

Reforma electoral: continúa la discusion del art. 77 y enmienda del Sr. Sendin. =Discurso del Sr. Sanchez Guerra para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Ramos Calderon y Sanchez Guerra.=Alusiones personales de los Sres. Romero Robledo, Fernandez Villaverde y Gamazo (D. German).=Rectificacion del Sr. Sanchez Guerra.=Alusion personal del Sr. Azcárate.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Gamazo.=Se suspende esta discusion.

Votos conformes con la mayoría en la votacion de esta tarde.

DESPACHO: Credencial de D. Benito Pasarón y Lastra, Diputado electo por el distrito de Sigüenza: á las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Relaciones adicionales de ejercicios cerrados, relativas al presupuesto de la isla de Cuba para el próximo año económico; expedientes acerca de la circulacion de moneda mejicana en la isla de Puerto-Rico; documentos referentes al contrato de la Compañía trasatlántica; constitucion de una Comision; pase á la situacion de supernumerario de D. Federico Requejo y Avedillo, ingeniero segundo del servicio agronómico: comunicaciones.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre los generales de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1890-91.

Dictámen sobre el proyecto de ley de reforma de la electoral, con los arts. 72, 92 y 99, los adicionales y disposicion transitoria, nuevamente redactados.

Dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año de 1890-91, y el voto particular del Sr. García Alix, y los demás asuntos pendientes.

Las tres primeras horas se dedicarán á la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos.

Se levanta la sesion á las ocho y diez minutos.

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la del sabado 15 del actual, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leída la del Sr. Marqués de Valdeiglesias, concediendo una prórroga de dos años para concluir las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 116, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeiglesias tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: El ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias, de que trata la proposicion de ley que acaba de leerse, no solamente no tiene subvencion alguna del Estado, sino que ha proporcionado pingües beneficios á éste por pago de los derechos de emision de acciones y obligaciones. Pues bien; si las grandes Compañías que han construído las principales vías férreas tuvieron necesidad de acudir á los Cuerpos Colegisladores en demanda de prórroga para la terminacion de sus trabajos, figuraos con cuánto mayor derecho habrá de recurrir esta Compañía de que me ocupo, no por modesta menos importante, porque viene á unir la capital de España con los pueblos de los alrededores; y terminadas las obras, que se están llevando á cabo con gran rapidez, la primera seccion podrá abrirse al público antes del próximo verano.

Yo os ruego, Sres. Diputados, que teniendo en cuenta estas consideraciones, os digneis tomar en consideracion la proposicion que acaba de leerse, concediendo una prórroga de dos años para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á San Martin de Valdeiglesias.»

Leída por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1890-91, seccion tercera, capítulo 1.° nuevamente redactado, «Ministerio de Gracia y Justicia.»

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem, y* Diario *número 115, sesion del 14 de idem.*)

El Sr. Calbeton tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CALBETON**: Señor Presidente, á consecuencia del debate promovido el viernes por el elocuentísimo discurso del Sr. García Alix, habia pedido la palabra para contestar á las distintas alusiones personales que, tanto por este señor como por el señor Arias de Miranda, me habian sido dirigidas; pero deseando yo, si S. S. no tiene en ello inconveniente, aligerar, por mi parte al menos, la discusion de los presupuestos, y teniendo que reproducirse esta cuestion cuando venga al debate el capítulo 5.° de la misma seccion de Gracia y Justicia, ruego á S. S. que me reserve la palabra, que renuncio ahora, y de la que podré hacer uso combatiendo en un turno cualquiera el capítulo ese á que me he referido, ó sea al 5.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya tengo anotado á S. S. reservándole la palabra para consumir un turno en contra del capítulo 5.°

Tiene la palabra el Sr. Alvarez Mariño para alusiones personales.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Motivos análogos á los expuestos por el Sr. Calbeton, é igual deseo por mi parte de aligerar la discusion, me inducen á renunciar por ahora la palabra, reservándome hacer uso de ella en un turno contra el capítulo 5.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reservará á S. S. un turno en contra del capítulo 5.°

Tiene la palabra el Sr. Montejo para consumir el segundo turno en contra del capítulo 1.°

El Sr. **MONTEJO**: Como quiera que tal vez en el mismo dia de hoy haya de tener que molestar otra vez la atencion del Congreso con motivo de la discusion del capítulo 3.° del Departamento de Gracia y Justicia, voy á limitarme, en lo que he de decir acerca del capítulo 1.°, á unas cuantas observaciones nada más, y esto con tanto mayor motivo cuanto que tratándose en el capítulo 1.° sola y exclusivamente de la organizacion del Ministerio de Gracia y Justicia, ó sea de la Administracion central, es claro que es este un capítulo que ofrece menos materia para la discusion que los capítulos siguientes del propio presupuesto.

Pero yo me creo en el deber de hacer las observaciones á que me he referido, porque, siquiera se trate únicamente de la organizacion del Ministerio de Gracia y Justicia y del personal de este mismo Ministerio, entiendo yo que ni los presupuestos traen en este punto las economías que verdaderamente podrían haberse introducido y deberian introducirse, ni deja de tener el asunto alguna importancia para que los Diputados tomen en consideracion la forma y manera en que aparece organizada la Administracion central de este Departamento.

Yo, Sres. Diputados, he de empezar sosteniendo

de nuevo la tesis que ha sido ya enunciada y defendida por otros Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, de que en el Ministerio de Gracia y Justicia, especialmente en la Subsecretaría y en la Direccion de establecimientos penales, hay positivamente un exceso considerable de personal en relacion con los asuntos y con la índole de los asuntos mismos que por estos Centros se han de despachar.

Y no solo esto, sino que, teniendo en cuenta la planta del personal que figura en el propio presupuesto, puede notarse que además de haber exceso de personal considerando á todo el personal en conjunto, hay la anomalía de que es harto numeroso el personal de categoría superior, si se compara ó pone en relacion con el personal de categorías inferiores. Existen en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, segun el detalle del presupuesto, además del Subsecretario, cuatro jefes de Administracion de primera clase, dos de segunda, dos de tercera, tres de cuarta, cuatro jefes de Negociado de primera clase, cuatro de segunda, siete de tercera; y todo este personal de jefes de Administracion y jefes de Negociado para que sirvan á sus órdenes ocho oficiales de primera clase, nueve de segunda, 16 de tercera, un oficial de estadística y los escribientes. Existen en la Direccion de establecimientos penales, además del director, un jefe de Administracion de segunda clase y uno de tercera; un jefe de Negociado de primera clase, tres de segunda, dos de tercera, y todo este alto personal para dos oficiales de Administracion de primera clase, cuatro de segunda, seis de tercera y los escribientes.

Y yo digo, Sres Diputados: ante este estado que presenta el presupuesto relativamente al personal de la Administracion central del Ministerio, ¿cómo se concibe y se puede explicar, ni aun siquiera por la índole especialísima que se quiera suponer que revisten los asuntos que se despachan en este Departamento, índole que por cierto no tienen; cómo se puede explicar, digo, que para el despacho de los asuntos se idee y se presente un personal de las altas categorías en el número en que aquí figuran, cuando luego despues, en aquellas que son verdaderamente más necesarias para el despacho, por decirlo así, diario y de detalle de los asuntos mismos, solamente se ofrece un cuadro de mucho menor número de funcionarios que el que figura en la parte primera de la escala?

Yo creo, pues, indudable, de todo punto indudable, que por de pronto no está en relacion ni en proporcion el personal superior con el personal inferior, que esta es una anomalía que no tiene explicacion posible; pero creo además, como indicaba al principio, que aparte de la desproporcion entre el personal superior y el inferior, hay positivamente un gran exceso de personal; porque, Sres. Diputados, ¿cuáles son los asuntos que corren á cargo del Ministerio, para que exijan una planta de funcionarios como la que aquí se presenta?

Yo no voy á enumerar ahora uno por uno, acaso me fuera imposible por no recordarlos bien, todos los asuntos que son objeto de trámite y de resolucion en el Ministerio; pero no creo que me alejaré mucho de la verdad si afirmo que como asuntos más importantes de los que corren á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia pueden presentarse: la materia de indultos, la expedicion de títulos á la nobleza, lo relativo á las cuestiones eclesiásticas ó religiosas, lo referente al personal, y allá, en la Direccion de penales, claro está, exclusivamente los asuntos que tienen relacion con los establecimientos penitenciarios.

Y digo yo: si estos son los asuntos que más descuellan; si son los asuntos más importantes y trascendentales de cuantos se despachan en el Ministerio de Gracia y Justicia, aparte de uno de que ahora me acuerdo y que merece que de él se haga capítulo aparte, que es el servicio relativo á la estadística civil y criminal; si son estos los asuntos más importantes del Ministerio de Gracia y Justicia, y en punto, por ejemplo, á los indultos, el Ministerio de Gracia y Justicia, segun nuestras leyes, apenas tiene nada que hacer, puesto que las disposiciones de la ley hacen que pasen estos expedientes por ese Ministerio sencillamente como por un trámite, cuando es el Consejo de Estado y es el tribunal sentenciador los que han de dar los verdaderos dictámenes para la resolucion de estos expedientes... (*El Sr. Santana*: Lo da tambien la Secretaría.) La Secretaría, Sr. Santana, es verdad que da dictámen; pero la Secretaría, considerando que las leyes ya ordenan que pase el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia despues de haber dado su dictámen el tribunal sentenciador, y que ha de dictaminar despues la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, realmente suele limitarse, y es práctica corriente y constante, á informes que real y verdaderamente no exigen, no pueden exigir un gran personal. Mas como quiera que sea, yo debo decir al señor Santana, continuando mi razonamiento, que aun suponiendo que la materia de indultos se despachase con informes enteramente iguales á los que puedan dar ó emitir el tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, esto no me parece que significaría la necesidad de tener un gran personal; porque á fe que en el Consejo de Estado y en la Seccion de Estado y Gracia y Justicia habrá á lo sumo dos ó tres oficiales encargados de preparar la resolucion de los expedientes, y con ellos basta y sobra para que, aparte de los otros asuntos que van tambien á esa Seccion, se despachen en el Consejo todos los expedientes de indulto.

¿Pues y el asunto ó la materia relativa al personal? Lo más trascendental, lo más importante en esta materia, son las diferentes combinaciones de jueces y magistrados que pueden hacerse en ese Departamento, y esta es realmente una materia propia de los altos dignatarios de aquel Ministerio; es una materia propia del Ministerio de Gracia y Justicia, auxiliado á lo sumo directamente por el Subsecretario, pero en la cual tiene muy poco que ver el Departamento en sí mismo, el personal central que sirve á las órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Pero yo advierto que no me fijo en este punto relativo al exceso de personal que noto en este Ministerio, tanto por las razones que llevo indicadas, como por otra consideracion que pesa mucho en mi ánimo. Si yo no hubiera tenido ni tuviera para combatir este capítulo del presupuesto más argumentos que los que he tenido ocasion de exponer hasta ahora, acaso no me hubiese levantado á usar de la palabra; porque yo, no solo no tengo inconveniente, sino que tengo, por el contrario, una verdadera satisfaccion en declarar que el personal de Gracia y Justicia es un personal competente, ilustrado, un personal que ha ayudado en las reformas legislativas y en su planteamiento, de manera tal, que se ha hecho acreedor á todo

género de consideraciones. Además, no me hubiera levantado á hablar si no tuviera otras razones que las expuestas; porque siempre es desagradable ¿por qué no decirlo? el venir á plantear cuestiones que se refieren puramente al personal, y que naturalmente, en más ó en menos, afectan á los intereses de este personal mismo. No; yo me he levantado á combatir este capítulo porque estimo que este exceso de personal que noto en el Ministerio de Gracia y Justicia se corregiria, dejaria de existir, si los Ministros tuvieran á bien llevar á cabo ó realizar en su Departamento una reorganizacion que, no solo es posible, sino que hace ya tiempo viene demandada por la opinion pública.

Por consiguiente, me he levantado á hacer estas observaciones para indicar desde luego que siento, y siento mucho, que un año y otro vengan aquí los presupuestos sin que se ofrezca á la consideracion del Congreso esta reorganizacion ya demandada y en realidad aceptada por la opinion. Y como al fin y al cabo yo reconozco gustoso que todos los que han ocupado hasta ahora el Ministerio de Gracia y Justicia han sido personas de la más alta capacidad y de las dotes más recomendables, y me complazco tambien en reconocer que el actual Ministro es persona de iguales dotes y de grandes iniciativas, natural es que espere que puedan algunas de estas observaciones labrar un poco en su ánimo y llegar á producir para los presupuestos siguientes, ó quizá antes, el resultado apetecido.

Señores Diputados, dejando aparte la Direccion de los Registros, de la cual no he hablado antes ni he de decir ahora palabra alguna, porque este es un centro llamado, no diré á desaparecer, pero sí por lo menos á no figurar tal vez en el Ministerio de Gracia y Justicia, ó en las condiciones en que figura hoy; dejando aparte, digo, lo de la Direccion de los Registros, y pensando tan solo en el personal y en los servicios de la Administracion central que corresponden á la Subsecretaría del Ministerio, y en los servicios correspondientes á la Direccion de establecimientos penales, se me ocurre que el Ministerio de Gracia y Justicia deberia estar organizado, podria estar organizado, y ya creo que se han hecho algunas indicaciones en este mismo sitio respecto de este punto, de una manera análoga á como están organizados los Ministerios de Justicia en otras partes, y sobre todo, de una manera análoga á como está organizado en Francia; que ya que hasta aquí lo hemos venido copiando todo de Francia, bien podríamos copiarlo en este punto en el que, francamente, Francia se encuentra más adelantada que nosotros.

Hay una division natural, y en Francia reconocida, de asuntos y de secciones en el Ministerio de Gracia y Justicia. Esta division consiste en separar los asuntos de carácter civil de los asuntos de carácter penal; allá, en la seccion de lo civil, los asuntos de carácter civil y administrativo, las gracias al sacar, los expedientes de títulos de nobleza, etc. etc.; allá, en la seccion correspondiente á la materia penal, todo lo que se refiere á los indultos, á la propia Direccion de establecimientos penales y cuanto tiene relacion con ella.

Pero establecida la organizacion del Ministerio de Gracia y Justicia sobre la base de esta division de los asuntos en civiles y penales, bien fácilmente se echa de ver que el Ministerio de Gracia y Justicia es un Ministerio esencialmente técnico; y siendo un Ministerio esencialmente técnico, que es un Ministerio que podria servirse perfectamente, no por funcionarios de carácter administrativo, no por funcionarios equiparados en sus derechos y en sus deberes, en sus sueldos, etc., etc., á los funcionarios de la Administracion correspondientes á otros Departamentos ministeriales, sino por funcionarios procedentes de la carrera judicial; porque, despues de todo, no otra cosa hay que resolver en el Ministerio de Gracia y Justicia, que asuntos que están directamente relacionados con los tribunales; y con esta organizacion se conseguiria además una cosa que, á mi juicio, constituye ya un verdadero ideal. Todos los dias se está hablando aquí de la necesidad de la independencia del Poder judicial; este es asunto sobre el cual no nos cansamos de insistir una vez y otra; cuantos medios se pongan para conseguir esta independencia de la manera más total y absoluta, á todos nos parecen bien; y ya que haya una dificultad, que en todas partes se ha notado, de clasificar aquellos asuntos que tienen un carácter verdaderamente administrativo ó gubernamental en sus relaciones con la administracion de justicia en general; ya que por esto esté formando parte de la administracion pública, de la administracion superior del país, un Ministerio como el de Gracia y Justicia, mucho, muchísimo creo yo que se habria conseguido ó se conseguiria en favor de la independencia de los tribunales, en favor por consiguiente del reconocimiento del Poder judicial como tal Poder, si el Ministerio de Gracia y Justicia estuviese servido por funcionarios procedentes de la carrera judicial, con los propios derechos y consideraciones que los funcionarios judiciales, con la inamovilidad reconocida á los funcionarios judiciales, y pudiendo al mismo tiempo pasar, ya del Ministerio á los cargos judiciales propiamente dichos, como de los cargos judiciales al Ministerio.

Este es un punto que en realidad está tambien en el ánimo de todo el mundo, y lo demuestra la serie de disposiciones que aquí podrian citarse relativas á la organizacion del Ministerio de Gracia y Justicia.

¿Cuál es la idea á que responde el establecimiento de las llamadas asimilaciones? ¿Por qué se ha considerado y se viene considerando, desde hace mucho tiempo, que los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia pueden y deben estar asimilados á los de la carrera judicial, pueden, por virtud de esta asimilacion, equipararse á los funcionarios judiciales propiamente dichos? ¿Cuál es la causa de que, sin ir más lejos, en una disposicion reciente del Ministro de Gracia y Justicia anterior, Sr. Canalejas, se haya dispuesto la posibilidad, reconocida ya desde mucho antes de ese decreto, pero que por ese decreto se ha reglamentado, la posibilidad de que los funcionarios del Poder judicial pasen á servir al Ministerio de Gracia y Justicia, y que, en cambio, los que no entren por esta puerta hayan de ingresar en el Ministerio mediante oposicion, y dando, naturalmente, á estos funcionarios la posibilidad de pasar á desempeñar ó á servir cargos judiciales, así como dándoles la inamovilidad? ¿Qué quiere decir todo esto, sino que real y verdaderamente se comprende, y está en el ánimo de todo el mundo, que el Ministerio de Gracia y Justicia en definitiva no es más que una verdadera ampliacion, por decirlo así, del organismo judicial, de la administracion de justicia, y que puede y debe estar servido por funcionarios judiciales?

Pues notad, Sres. Diputados, adónde podríamos llegar y cuántas ventajas obtendríamos con que desde luego se aceptara este principio.

Porque yo debo advertir que, aunque el principio de las asimilaciones, á que antes me he referido, sea un principio revelador de que en efecto se quiere en cierto modo llegar á esta organizacion que yo deseo del Ministerio de Gracia y Justicia, es, sin embargo, un principio poco científico tal como hoy existe, un principio que no se puede aceptar, porque mediante él, lo que pasa es que van á parar á la carrera judicial funcionarios puramente administrativos; como si al fin y al cabo el órden judicial no fuese algo de carácter completamente distinto y que pueda exigir condiciones especiales, que acaso se exijan en leyes orgánicas futuras, como condiciones de práctica en los propios tribunales, que otros países exigen, á mi juicio, con muchísima razon; y no sucede, por tanto, lo que sucederia de aceptar completamente la idea que vengo defendiendo, y es, que pasen los funcionarios judiciales con el criterio completamente formado ya, y con el conocimiento prévio de las necesidades de la administracion de justicia, á servir dentro de la administracion misma.

Pero digo que aceptado mi principio la ventaja sería inmediata, porque estando hoy equiparados los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia á todos los demás funcionarios administrativos, ocurre que en sus sueldos están dotados exactamente lo mismo que los demás funcionarios administrativos, y por tanto, que hay funcionarios que tienen 40.000 reales, que hay funcionarios que tienen 35.000 reales, etc.; que existen todos los cargos de jefe de Administracion y de Negociado que se conocen en la administracion, mientras que si se aceptara que solo funcionarios judiciales fueran los que desempeñaran los cargos del Ministerio de Gracia y Justicia; si se aceptara además que al pasar al Ministerio fuera con los mismos sueldos, puesto que por delicado que sea lo que en el Ministerio de Gracia y Justicia haya de hacerse, nunca puede ser tan delicado como el juzgar y despachar los negocios contenciosos sometidos á la resolucion de los tribunales, entonces no tendríamos otros sueldos que los de los funcionarios judiciales, que son inferiores, en general, á los sueldos que disfrutan los funcionarios administrativos en el Ministerio de Gracia y Justicia; y como no serian necesarios, en verdad, magistrados del Tribunal Supremo, porque los magistrados del Tribunal Supremo, por su propio carácter, deben estar, á mi juicio, excluídos de entender en las cuestiones administrativas del Ministerio de Gracia y Justicia; como solo habrian de pasar magistrados de la Audiencia de Madrid y de las Audiencias territoriales de fuera de Madrid, de las Audiencias de lo criminal y de Juzgados, y los Sres. Diputados sabrán que el cargo de magistrado de Audiencia de Madrid está dotado con 10.000 pesetas, que el cargo de magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid está dotado con 8.750 pesetas, que el cargo de magistrado de Audiencia de lo criminal está dotado con 7.000 pesetas, y que los cargos de juez están dotados con 5.500, y de esta cantidad abajo, segun se trate de juez de ascenso ó de juez de entrada, resultaria que con esta organizacion que propongo, los sueldos no serian los mismos que hoy existen en el Ministerio de Gracia y Justicia, desempeñado como está por funcionarios de carácter administrativo, sino que dichos sueldos serian inferiores.

Precisamente esta idea de llevar funcionarios judiciales al Ministerio de Gracia y Justicia me afirma más y más en la de que hoy hay exceso de personal en dicho Ministerio; porque yo creo que á ningun señor Diputado le parecerá imposible que el Ministerio de Gracia y Justicia estuviese perfectamente desempeñado sin otro personal, por ejemplo, que este que á mí se me ocurre: por tres magistrados de Audiencias territoriales, ocho magistrados de Audiencias de lo criminal, 10 jueces de término, 10 jueces de ascenso y 10 jueces de entrada; y si nadie podria pensar que con este personal no se hallaria el Ministerio de Gracia y Justicia bien desempeñado, dado que es más número que el que tiene cualquiera de nuestros tribunales colegiados, no obstante no ser los asuntos que se despachan en el Ministerio de Gracia y Justicia ni más graves ni en mayor número que los que pueda tener un tribunal colegiado, fácil es ver que con mi proposicion se reduciria en una mitad el personal del Ministerio de Gracia y Justicia, porque de esta manera serian 41 funcionarios, y hoy hay más de 80. Adviértase, pues, cómo efectivamente, reorganizando el Ministerio de Gracia y Justicia en debida forma, podrian obtenerse verdaderas y positivas economías.

En fin, como he dicho al principio, mi propósito no ha sido otro que exponer algunas consideraciones acerca de la Administracion central del Ministerio de Gracia y Justicia; y hechas ya las que me parecen más importantes, voy á terminar haciendo otra no más sobre un punto concreto, el relativo á la Comision de reformas legislativas creada por el anterior Ministro de Gracia y Justicia.

Señores Diputados, esta es una de las cosas que no he acertado, que no acierto y que probablemente no acertaré á explicarme. He pensado mucho sobre cuál pueda ser el objeto, el propósito y la utilidad de semejante Comision, y declaro francamente que no lo entiendo. Esa Comision, ¿va á tener por objeto proponer, por su libre y natural iniciativa, proyectos de ley, disposiciones de este ó del otro carácter, al Ministro de Gracia y Justicia? Si esto fuera, aparte de la anomalía que evidentemente representaria el tener una Comision de carácter permanente para una funcion de esta índole, yo declaro que me pareceria que mermaba al Ministro de Gracia y Justicia y á los altos funcionarios de su Departamento su funcion primordial; porque es al Ministro y á los altos funcionarios que están á su lado á los que cumple llevar la iniciativa de las leyes y de las disposiciones gubernativas que en ese Departamento se han de adoptar. Así, pues, desde este punto de vista, la Comision es enteramente inaceptable. ¿No es para la libre iniciativa de las leyes y de las disposiciones reglamentarias? ¿Es sencillamente para que el Ministro consulte á la Comision, para que ésta le ilustre? Entonces esto es sencillamente una nueva Junta, una Comision más de tantas como hay en España, y esto no tiene explicacion posible dentro del Ministerio de Gracia y Justicia, porque en ese Ministerio está nada menos que la Comision general de codificacion, porque el Ministerio de Gracia y Justicia puede y debe consultar en los casos graves al alto Cuerpo consultivo, al Consejo de Estado, al cual por cierto se le pueden consultar, segun prescribe su ley orgánica, los proyectos de ley.

Pues si no es la iniciativa, ni la consulta de las leyes, ¿qué es lo que debe hacer esta Comision? ¿Qué es lo que va á resolver esta Comision, que por cierto se compone de bastantes funcionarios?

Yo creo que su creacion respondió á una idea plausible, porque todo lo que revela afan de estudio, propósito de aconsejarse bien, de proceder con pleno conocimiento de causa, es verdaderamente digno de encomio y de alabanza; pero creo que prácticamente tal Comision no tiene razon de ser. (*El Sr. Canalejas pide la palabra.*) Como he dicho, no puedo comprender el objeto ni la utilidad de esa Comision; y, señores Diputados, cuando un dia y otro dia estamos discutiendo aquí con calor en qué parte del presupuesto se puede introducir una economía; cuando se persiguen las economías, por exiguas que sean, en razon á que con los muchos pocos viene á formarse un mucho, yo digo que no podré explicarme, á no ser que se me den noticias por mí no imaginadas hasta ahora, á qué obedece la creacion de esta Comision.

Y este es un punto sobre el cual llamo la atencion de la Comision de presupuestos y del Gobierno, porque aun estamos á tiempo para suprimir del presupuesto esta partida, que representa 35.000 y pico de pesetas, añadiendo, por lo que pueda valer, que si la creacion de la Comision á que me refiero no parece descansar en graves fundamentos, tampoco ha sido feliz la forma en que ha venido á organizarse; pues han de advertir los Sres. Diputados que en esta Comision figuran un magistrado del Tribunal Supremo, otro de la Audiencia de Madrid y tres magistrados de territorial de fuera de Madrid, uno de ellos de Barcelona, otro de Cáceres y otro de Zaragoza. Y resulta la siguiente anomalía: la Audiencia de Barcelona se halla dotada con 22 magistrados, cinco magistrados para cada una de las dos Salas de lo civil y 12 magistrados para las cuatro Secciones de lo criminal; la Audiencia de Zaragoza tenía 14 magistrados, lo mismo que la de Burgos y otras de igual categoría, y por lo tanto, habia en ella cinco magistrados de la Sala de lo civil y nueve distribuídos en las tres Secciones de lo criminal; y por último, la Audiencia de Cáceres tenía cinco magistrados para la Sala de lo civil y seis para las dos Secciones de lo criminal.

Ahora bien; y al traer aquí á la Comision de reformas legislativas el magistrado de la Audiencia de Barcelona, el de Zaragoza y el de Cáceres, se han suprimido esas plazas de las Audiencias respectivas, lo cual servirá quizá de argumento á la Comision para decirme que por eso no representa grandes gastos la Comision de reformas legislativas; pero lo cual, bien examinado, da lugar á pensar que una de dos: ó en la Audiencia de Barcelona, en la de Zaragoza y en la de Cáceres habia exceso de magistrados, en cuyo caso se han debido suprimir plazas para seguir ese espíritu de economías con que el presupuesto está redactado, ó esos magistrados eran indispensables para la administracion de justicia, y su traslacion á Madrid es de todo punto inconveniente.

¿Eran indispensables? Pues entonces, ¿por qué no continúan en su Audiencia respectiva? ¿Por qué se desorganizan las Secciones de lo criminal, de las cuales presumo yo que habrán salido esos magistrados, ó las Salas de lo civil, pues para el caso es igual? ¿Sobraban? Pues entonces no habia para qué traerlos á la Comision de reformas legislativas, sino que lo procedente era economizar esas plazas.

Y esto me sirve de punto de partida para otra advertencia de alguna importancia, y que no debo omitir, cual es la de que no se explica por qué en esas Audiencias ha de ser posible suprimir una plaza de magistrado y no se ha de poder hacer lo mismo en las demás Audiencias de igual categoría.

O lo que es lo mismo, que mi observacion, al mismo tiempo que sirve para demostrar lo que yo me proponia, esto es, que no se explica esta Comision de reformas legislativas en la forma y modo en que ha sido establecida, viene tambien á revelar algo de interés, y en que conviene fijar la atencion, á saber: que si al suprimir esas plazas de magistrado en las territoriales de Barcelona, Zaragoza y Cáceres, si al traer á esos magistrados á la Comision citada no se ha hecho en el personal de esas Audiencias una economía injustificada, ha debido extenderse á las otras Audiencias territoriales, dado que ni por su importancia, ni por su categoría, ni por el número de asuntos en que tienen que entender, necesitan más personal que sus análogas de Barcelona, Zaragoza ó Cáceres.

Y con esto, como repito no me proponia hacer sino ligeras observaciones con respecto á este capítulo 1.°, y aun tendré necesidad de molestar la atencion de la Cámara al discutirse otros capítulos, doy por terminada mi modesta peroracion y me siento, dando gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha oído.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): En la necesidad de contestar á las observaciones que ha tenido á bien hacer el Sr. Montejo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, y como quiera que, segun indica S. S., no constituyen más que una especie de prólogo ó preámbulo de los debates que han de establecerse despues, claro está que la Comision, imitando en esto á S. S., contestará con toda la brevedad posible, sin ahondar en una porcion de cuestiones que ha tratado el Sr. Montejo, y que son dignas de estudio y de dilucidarse con extension.

Su señoría ha empezado por notar en la organizacion del Ministerio de Gracia y Justicia un grande exceso de personal en la Subsecretaría y en la Direccion de penales. Parece imposible que una persona del claro y reconocido talento del Sr. Montejo, que por su cargo, por sus aficiones y hasta por su manera de ser sigue con perfecta atencion todo el desarrollo de nuestra organizacion judicial, política y administrativa, no haya fijado un momento su ilustrada atencion en que el Ministerio de Gracia y Justicia atraviesa hoy una época puramente transitoria, que está organizado como en el año 1845, que los servicios que de él dependen han sufrido una porcion de reformas vastísimas, importantes y trascendentales, que no pueden ocultarse á S. S.; y en tal situacion, es natural que esté amenazada, indicada, casi próxima á realizarse una reforma más en armonía con las necesidades modernas y con los servicios que de él dependen ahora.

Por lo demás, yo podria fácilmente salir del apuro en que S. S. ha querido ponerme, solo con apelar á su misma argumentacion; porque si el Ministerio de Gracia y Justicia es de carácter puramente técnico, ¿qué duda cabe de que ha de tener mucho personal superior? Los que en los centros técnicos resuelven, claro está que son autoridades superiores en la materia;

poca falta hacen en ellos los brazos auxiliares, porque no se trata de resolver grandes cuestiones ni vastas, pero sí difíciles. Yo, sin embargo, no apelaré á este recurso, bastándome significar á S. S. que en el Ministerio de Gracia y Justicia, por su índole especial, todos sus empleados, aun los de modesta categoría, tienen la cualidad de abogados desde tiempo antiguo y tradicional; que se despachan los asuntos redactándose las notas hasta por esas mismas personas (y con esto contesto á otras disquisiciones del Sr. Montejo), no obstante los informes emitidos por otros centros, y que con estos informes y aquellas notas pasan los negocios á la resolucion del Ministro. Es decir, que todos los informes que se den por otras dependencias no ahorran trabajo ni responsabilidad á los jefes del Ministerio, que han de estudiar las cuestiones para preparar el despacho.

Pero sin entrar en este órden de consideraciones de detalle, de si sobra un empleado ó falta en la plantilla, es evidente que habrán de reorganizarse los servicios, porque, por ejemplo, el Negociado de gracias al sacar está unido al de títulos del Reino; el de indultos, que corresponde á la administracion de justicia en lo criminal, ha estado dependiendo del de administracion de la justicia civil, y por este estilo podria citar al Sr. Montejo muchas irregularidades que vienen de la tradicion. Pero me felicito de las observaciones de S. S., esperando que si se presenta, como creo, al final del presupuesto una autorizacion para organizar estos servicios, contaremos con su ilustrada cooperacion para llegar al fin apetecido, segun lo exige la índole especial de los mismos.

Fijándose S. S. en el Negociado de indultos, preguntaba qué tenía que hacer ese Negociado. Pues yo recordaré á S. S. que desde que se incoa un expediente de indulto, que generalmente se incoa en forma irregular, hasta que se termina, ese Negociado tiene que hacer bastante más de lo que S. S. supone, porque hay que oir al tribunal sentenciador y al jefe del establecimiento donde el reo extingue su condena, hay que hacer el extracto del expediente, poner nota, remitir el expediente al Consejo de Estado, extractar luego el dictámen del Consejo; hay que dictar la Real órden y dar de ella los traslados necesarios.

Tenga en cuenta S. S. todos estos trámites; tenga en cuenta S. S. el número extraordinario de indultos que se solicitan, y que es muy superior al de los que aparecen concedidos, porque la mayor parte de las solicitudes se niegan, y verá S. S. cómo ese Negociado tiene que hacer bastante más de lo que S. S. dice.

No niego que con una organizacion más en armonía con las necesidades modernas pudiera ahorrarse algo de lo que al Estado cuesta ese exiguo personal; pero en todo caso la economía sería muy pequeña, créalo el Sr. Montejo. Su señoría, que tan bien conoce la historia de nuestra legislacion, que tan al corriente está de nuestras reformas legislativas, debe tener presente la importancia de algunos servicios encomendados al Ministerio de Gracia y Justicia. ¿Cómo ha de desconocer S. S. la necesidad de que la propiedad conste de una manera clara, la necesidad de que aparezcan de un modo terminante las cargas que afectan á esa misma propiedad, la necesidad de que resulte de un modo positivo la extincion de las cargas que ya hayan desaparecido? ¿Cree S. S. que por mucho que cueste ese servicio, no está recompensado el gasto que represente por las ventajas y por los beneficios que á la sociedad en general reporta? ¿Se ha fijado S. S. en que de ese Ministerio dependen más de 5.000 notarios? ¿Tiene S. S. presente el trabajo que representan los nombramientos, los cambios, las permutas, todas las vicisitudes, que no necesito enumerar, de esos 5.000 notarios? ¿Se ha fijado S. S. en que del Ministerio de Gracia y Justicia dependen, poco más ó menos, otros tantos escribanos de actuaciones? ¿Tiene S. S. presente el trabajo que representan los nombramientos, las suspensiones, las licencias y las demás vicisitudes de esos funcionarios? ¿Se ha fijado S. S. en que del Ministerio dependen los jueces y magistrados, en que el Ministerio tiene á su cargo las estadísticas de la propiedad y de la administracion de justicia, y por último, en que al Ministerio de Gracia y Justicia corresponde hoy todo lo relativo á establecimientos penales? ¿Cree S. S. que, dadas la importancia y la extension de esos servicios, sobra en el Ministerio personal superior para examinar, tramitar y resolver tantos y tan complejos asuntos?

Para terminar, porque quiero ser breve, voy á decir algo acerca de los dos últimos argumentos que ha empleado S. S. Cree el Sr. Montejo que el Ministerio de Gracia y Justicia puede estar desempeñado por indivíduos de la carrera judicial. No quiero entrar á discutir ese punto, que ha sido ya muy discutido, y sobre el cual tengo ideas especiales. Me limito á exponer la duda que siempre he tenido, respecto á si el funcionario acostumbrado á fallar pleitos y causas, á desempeñar el trabajo propio de los tribunales, es ó no es el más apto para servir los destinos del Ministerio; pero prescindiendo de eso, lo cierto es que si se llevan los empleados del Ministerio á la carrerra judicial y son reemplazados por otros de la carrera, la economía no resulta. En cuanto á que con el sistema que S. S. propone estaria mejor servido el Ministerio, me parece que sería á S. S. difícil la demostracion. Esa asimilacion de unos á otros cargos se estableció antes del año 68; posteriormente se ha derogado y se ha vuelto á restablecer varias veces, segun el distinto criterio de las personas que han desempeñado el Departamento de Gracia y Justicia; pero esa asimilacion, esa facultad de mandar á la carrera judicial funcionarios del Ministerio que habian dado relevantes pruebas de aptitud, y trayendo al Ministerio jueces y magistrados de reconocida competencia, no han sido nunca examinadas desde el punto de vista de la economía, sino que han obedecido al criterio que cada uno de los Ministros de Gracia y Justicia ha tenido sobre el particular, y repito que no me parece esta ocasion oportuna para discutir ese punto.

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Montejo acerca de la Comision de reformas legislativas, creada por un dignísimo antecesor del Ministro que hoy ocupa este puesto, muy poco he de decir á S. S., porque habiendo pedido la palabra el autor de la reforma, lo natural es que yo le deje sostener las razones que haya tenido para haber creado esa Comision. Por mi parte, lo único que puedo decirle á S. S. es, que á mí no se me oculta que tratándose de un período de transicion, en el cual se han hecho tantas reformas legislativas como conoce el Sr. Montejo, lo natural es que se hayan necesitado brazos auxiliares que alleguen, que reunan y que clasifiquen los datos, poniendo en condicion al autor de las reformas de poder traducir su criterio en preceptos legislativos. No tiene nada de

extraño que se hayan necesitado esos trabajos para la Comision legislativa, la cual, compuesta de personas competentes, habia de presentar los suyos á la aprobacion del Ministro para que éste los aceptara en la forma que tuviera por conveniente.

Y creo que con esto he contestado á las brevísimas observaciones de S. S., por lo cual doy por terminado lo que me proponia decir.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTEJO**: No es mucho ciertamente lo que tengo que rectificar en vista de las observaciones del Sr. Santana; pero, poco ó mucho, no he de empezar sin decir al Sr. Santana y al Congreso una cosa, y es, que, á mi juicio, convendria huyéramos de ciertos artificios en que convencionalmente vivimos, y en todo tratáramos de no apartarnos de lo real y positivo de los asuntos; porque yo, créame mi amigo el Sr. Santana, no he desconocido ni desconozco la importancia del Ministerio de Gracia y Justicia; no la desconozco, sobre todo relacionando al Ministerio de Gracia y Justicia con el Poder judicial y con la administracion de justicia, en la forma que en las breves consideraciones que expuse en mi discurso he tenido ocasion de hacerlo; pero al mismo tiempo, yo he dicho y digo (sin creer necesario insistir en la enumeracion de unos ó de otros datos, porque para el caso realmente no hacen falta), yo digo una cosa que está en la conciencia de todo el mundo: que en el Ministerio de Gracia y Justicia sobra personal; que el personal que hay, personal competente, ilustrado y digno de las mayores alabanzas, es no obstante excesivo; que existe un positivo exceso en el personal, y que ese exceso existe en relacion con los asuntos que despacha el Ministerio de Gracia y Justicia; como indudable me parece, estudiada la proporcion entre el personal de las categorías inferiores y el personal de las categorías superiores, que tambien es excesivo desde este punto de vista el personal superior.

Y la prueba de esto me la ha dado el mismo señor Santana, el cual, cuando ha querido encarecernos la importancia de los servicios encomendados al Ministerio de Gracia y Justicia, no ha tenido otro remedio sino que pasar una línea divisoria que yo habia establecido, y hablarnos de lo relativo á la Direccion de los Registros, respecto de la que yo nó he hecho ninguna observacion, porque he dicho que esa era una dependencia de carácter transitorio en el Ministerio de Gracia y Justicia y que por ello no queria hacer consideraciones sobre la misma. Yo he hablado solamente sobre la Subsecretaría y la Direccion de establecimientos penales, cuya Direccion de establecimientos penales, si el Ministerio de Gracia y Justicia estuviera desempeñado, como yo aquí he propuesto, por funcionarios judiciales, claro es que correria tambien á cargo de esos funcionarios, y que así nos acercaríamos á la realizacion de un ideal de muchos tratadistas modernos, cual es el de que los establecimientos penales estuvieran administrados, ya que no directamente por los mismos tribunales, al menos por esos funcionarios judiciales dedicados á levantar los servicios del Ministerio de Gracia y Justicia, representando en cierta manera un complemento de la administracion de justicia misma, y yo creo al menos haber demostrado lo que me proponia.

Pero dice el Sr. Santana que no, que de mis argumentos se desprendian conclusiones contrarias; y si bien yo dejo al Sr. Santana con sus opiniones, lícito me ha de ser añadir que esto sí que no lo ha demostrado S. S.

Porque S. S. me decia, y ya como he entendido bien su razonamiento: «el Sr. Montejo afirma que hay exceso de personal, sobre todo estudiando la proporcion del superior y el inferior, y no se fija en que por lo mismo que él ha sostenido, ó sea porque el Ministerio de Gracia y Justicia es un centro esencialmente técnico, en él hacen falta más funcionarios superiores que inferiores.» Y yo constesto: todo en el mundo es relativo, Sr. Santana.

Yo le concedo á S. S. esa tesis considerada en términos de relacion con centros no técnicos, pero no puedo concederle que en los centros técnicos haya de haber una cabeza desproporcionada para el cuerpo. No hay centro técnico alguno, búsquelo S. S. donde quiera, en el órden militar, en el eclesiástico, en cualquiera ramo administrativo; no hay centro técnico alguno que tenga más personal superior que inferior, porque no hay duda posible en que la iniciativa, la resolucion de los asuntos, puede y debe corresponder á unos pocos, y el desenvolvimiento, la tramitacion, lo que es cosa diaria y frecuente, á muchos más, á un mayor número. De manera que, aun siendo centro técnico el Ministerio de que tratamos, no hay razon para aceptar esta desproporcion considerable entre los que figuran en las categorías superiores y en las inferiores.

En cuanto á la materia de indultos, de que S. S. me ha hablado creyendo refutar lo que yo habia establecido sobre algunos de los servicios desempeñados por el Ministerio de Gracia y Justicia, yo debo decir al Sr. Santana que no puedo convencerme con lo que S. S. ha indicado. Ya sé yo que el Ministerio de Gracia y Justicia, ó la Seccion, ó el Negociado correspondiente, intervienen en el despacho de los expedientes de indultos, y sé tambien que estos expedientes son numerosos. Pero, Sr. Santana, ¿es verdad ó no que los expedientes de indultos entran en el Ministerio llevando ya el informe del tribunal sentenciador? ¿Es verdad ó no que con arreglo á la ley de 1870, si la solicitud se dirige al Ministerio, lo primero que hay que hacer es enviarla al tribunal sentenciador sin informe de nadie, porque nadie debe informar antes que el tribunal? (*El Sr. Santana*: Pero es un trabajo y resulta un expediente.) Por Dios, Sr. Santana, esa es una cuestion de mero trámite.

Ha dicho tambien S. S. que esos expedientes se informan repetidas veces, y no es así, porque una vez que el Consejo de Estado ha emitido su informe segun es de ley, ya no puede informar ningun otro centro de la administracion. Por consiguiente, claro es que la materia de los indultos está tan reducida para el trabajo propio del Ministerio como yo habia indicado, y no me he salido de la verdad; que ya lo he dicho antes, y lo repito, no quisiera que siguiéramos viviendo en este convencionalismo en que estamos constituidos, sino que todos expusiéramos las cosas como son y como realmente pasan, y en tal concepto habia de procurar y he procurado ajustar mis palabras á esta conviccion y á esta doctrina.

Y ya solo dos palabras sobre la Comision de reformas legislativas.

El Sr. Santana no ha dicho nada sobre esta cuestion, remitiéndose á lo que parece piensa manifestar el Sr. Canalejas.

Yo tendré mucho gusto en oir al anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia, puesto que él fué el autor de la idea; y no solo tendré el gusto de oirle, sino que realmente siento interés, porque por las consideraciones que expuse, antes estoy sin saber á qué responde dicha Comision de reformas legislativas, ni por qué se ha decidido su creacion en esta época de estrechez y de economía, y me holgara muy mucho oir explicaciones sobre el particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santana.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pocas palabras he de decir para rectificar al Sr. Montejo.

En dos puntos principalmente ha insistido el señor Montejo; uno de ellos es el referente á la observacion que S. S. hizo de que era excesivo el alto personal del Ministerio de Gracia y Justicia. Ya creo que sobre esto he dicho lo bastante para demostrar á S. S. que lo vasto de los negocios del Ministerio, lo importante de los asuntos que se despachan y tramitan, y la necesidad de que allí haya un personal idóneo, hacen necesaria la existencia en el Ministerio de los altos funcionarios que hoy prestan sus servicios en aquel centro. Yo creo, por tanto, que es una preocupacion de S. S. el considerar ese personal excesivo.

En cuanto á lo que ha dicho S. S., referente á los indultos, yo debo decir al Sr. Montejo que los expedientes de indulto no tienen esa fácil y breve tramitacion que S. S. cree, sino que, como las solicitudes no vienen todas por conducto de los jefes de los penales, sino que unas las presentan en el Ministerio las familias de los penados, otras los Sres. Diputados, y estas solicitudes vienen generalmente sin los requisitos necesarios, hay que examinarlas y devolverlas, ó negarlas segun los casos, ó remitirlas en otros para los informes correspondientes, todo lo cual da mucho trabajo y entretenimiento al personal encargado de este servicio. Hay solicitud que se niega hasta cinco y y seis veces, y que se devuelve otras tantas, hasta que viene en condiciones de poder ser despachada.

Pero hay más: aun en aquellos expedientes en que ha informado el Consejo de Estado, todavía tiene que hacer el personal del Ministerio; porque si bien por la ley despues del dictámen del Consejo de Estado no puede informar ningun centro directivo, todavía en estos expedientes es necesario que el oficial haga un trabajo especial que prepare la resolucion del Ministro. Esto no puede ocultarse á la clara inteligencia del Sr. Montejo.

Me he detenido más de lo que debia en este inciso, porque queria demostrar á S. S. que en los centros técnicos se necesita, más que auxiliares, gente inteligente, sin que por esto yo quiera decir que la actual organizacion no pueda mejorarse.

Por lo que hace á la Comision de reformas legislativas, de la cual S. S. dice que no me he ocupado, debo decir á S. S. que no lo he hecho porque habiendo pedido la palabra el Sr. Canalejas, que fué el autor de la idea y el que creó esta Seccion, no he creído que debia entrar á discutirlo, dejando al Sr. Canalejas que lo haga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Canalejas para alusiones personales.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, si por ventura se buscara el que resulte interminable la discusion del presupuesto de Gracia y Justicia, yo no he de cooperar al logro de este propósito; pero me veo obligado por las alusiones del Sr. Montejo á pronunciar unas cuantas palabras, que ampliaré cuando se discuta una enmienda anunciada ya por la prensa desde el momento mismo en que no prosperó aquí determinada enmienda, y que constituye un debate personalísimo, ya que no un signo de hostilidad, al cual se ha anticipado, con la discrecion que acostumbra, mi particular amigo el Sr. Montejo.

Al Sr. Montejo le sorprende la creacion en el Ministerio de Gracia y Justicia del importante centro de reformas legislativas, y á mí me sorprende la sorpresa de S. S., de una parte porque una Seccion análoga se halla establecida en casi todas las Naciones de Europa, y porque de otro lado el Sr. Montejo, persona peritísima y muy entendida en estos asuntos, conoce perfectamente las condiciones especiales de la Seccion de Códigos y no puede confundir el trabajo de preparacion y aun de desarrollo de las obras superiores más trascendentales de la Comision de Códigos; por lo que en realidad, si S. S. no se enojase conmigo, diria que ha significado una protesta de un acto que tuve el honor de autorizar, pero que no ha aducido razon alguna ni ha justificado semejante extremo. Y en cuanto al momento, no juzgo otro más á propósito que el actual.

El Sr. Montejo sabe que, aun cuando modestamente, habia yo acometido una serie de reformas que juzgo de verdadera trascendencia, y aun puedo decir que fué objeto de algunas censuras por juzgarse, aunque injustamente á mi juicio, un tanto excesiva mi iniciativa.

La Comision de Códigos, compuesta de verdaderas eminencias políticas, puede en realidad prestar en lo sucesivo, como ha prestado hasta aquí, á los Gobiernos, inapreciables y valiosísimos servicios para obras totales, pero no para el desarrollo del articulado de los conceptos fundamentales que á esa Comision de Códigos se confiere, y aun estoy por decir que la causa de algunas contradicciones, ciertas vaguedades y deficiencias que se advierten en las obras legislativas, debiera buscarse en el excesivo sacrificio que se impone á los dignos indivíduos de la Comision de Códigos con esta especie de trabajos reglamentarios.

No es este el momento de discutir el fondo de la cuestion. Está anunciada una enmienda sobre la que creo ha de recaer votacion de la Cámara, y entonces considero que será oportuno discutir el asunto. Me basta por ahora consignar que esta no es una extravagancia, ni un acto original, sino una modesta implantacion en nuestro país de lo que en otros países se halla establecido; me basta consignar que responde esta Comision á necesidades distintas de aquellas elevadas que satisface la Comision de Códigos, y que en manera alguna excluye la iniciativa puramente personal del Ministro, que por lo que á mí hace, ya he dicho que precisamente fué objeto de algunas censuras por juzgárseme, aunque injustamente, hombre de excesivas iniciativas.

Y en cuanto á las indicaciones de S. S., encaminadas á la forma en que se ha constituído esta Comision, yo debo explicarme ahora con toda amplitud, porque, aun siendo muy ámplio, resultará breve la explicacion. En el Ministerio de Gracia y Justicia, más unas veces, menos otras, segun las circunstancias y segun las condiciones de carácter de los Ministros que rigen este Departamento, se autorizaban diversas Comisiones, y yo puse término á este sistema

que no censuro, pero que no concordaba con mi criterio, por un decreto que no sé si el Sr. Montejo conocerá, porque realmente no ofrece una gran importancia, por lo cual precisamente constituía esa Comision especial con magistrados; respondiendo, á mi juicio, la Comision á una verdadera necesidad, no quise que invocando antecedentes, y acudiendo á la interpretacion de disposiciones que pudieran juzgarse indeterminadas, de una prescripcion autorizada por mí, volvieran á renacer las antiguas Comisiones, y por eso consulté con los presidentes de las Audiencias, y en vista de sus informes resolví en la forma que S. S. conoce.

Que el sistema puede generalizarse, que sobra personal en las Audiencias territoriales, para mí es innegable; lo indiqué de una manera bien explícita en el preámbulo del Real decreto de economías, y lo repito ahora. Puede y debe, en sentir mio, disminuirse de un modo considerable el personal de las Audiencias territoriales; pero como todas las reformas no han de acometerse á un tiempo, como de esto se deducen consecuencias que se relacionan con la supresion de las 20 Audiencias de lo criminal, juzgué, aunque mi conviccion personal me hubiera llevado más lejos, que debia por el momento contenerse el desarrollo de esta reforma. Muy numerosa considera S. S. que es esa Seccion; no la estimo yo así.

Prescindiendo de que el dignísimo presidente de esa Seccion no percibe haber alguno por un desprendimiento patriótico que no he de elogiar nunca bastante, se asocian á él otros magistrados, un presidente de Sala y tres magistrados de Audiencia territorial.

¿En qué se ocupa?, dice el Sr. Montejo. Esta es en realidad una pregunta que con más autoridad que yo podrá contestar cuando lo estime oportuno mi respetable y dignísimo sucesor, Sr. Lopez Puigcerver. Yo le diré á S. S. en qué se ocupaba hace muy poco tiempo. Se ocupaba en recoger los informes relativos al Jurado, á fin de desautorizar apreciaciones de los adversarios de esta institucion y de confirmar los juicios de los que sostenemos esta importante reforma; se ocupaba de recoger los informes acerca del Código civil, cuyos trabajos, importantes por cierto, ha de tomar en cuenta en su dia la Comision de Códigos; se ocupaba de la reforma que precisa introducir en la ley de enjuiciamiento civil para concordarla con el Código; se ocupaba de un estudio muy importante del Código de comercio, importante por su trascendencia aunque parezca modesto, no solo para concordarle con el Código civil, sino para satisfacer apremiantes necesidades puestas de manifiesto por los representantes de la Nacion; se ocupaba del desarrollo de unas bases que yo habia tenido el honor de redactar para una reforma capital de la ley de enjuiciamiento civil; no esta apremiante, que es necesario realizar desde luego, sino otra más trascendental estableciendo la única instancia; se ocupaba, por último, de ir preparando algunos trabajos para el desarrollo de las bases concernientes á la ley orgánica que presentó el ilustre jurisconsulto que nos preside.

Creo yo que de la actividad de esos dignos magistrados no se puede dudar. Puedo asegurar á S. S., no por defensa, que no la necesitan personas tan dignas, sino porque en realidad les rindo tributo de justicia, que no hay que dudar un solo momento de la actividad de los individuos de esa Seccion. El señor Montejo seguramente conocia estos antecedentes; pero por si los ignoraba, me he creído en el caso de someterlos á su consideracion. Si despues de esto S. S. juzga innecesarios los trabajos de esa Seccion, yo seguiré manteniendo la necesidad y la conveniencia de que siga establecida la Seccion de reformas legislativas.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTEJO**: Me explico, despues de haber oído al Sr. Canalejas, que á pesar de la insignificancia y modestia del Diputado que tiene la honra de dirigirse en este momento á la Cámara, pidiera S. S. la palabra para examinar el asunto relativo á la Comision de reformas legislativas, aprovechando las indicaciones que respecto á este punto hube yo de hacer; y me lo explico, porque ya el señor Canalejas ha indicado que se trata de presentar una enmienda concreta, y sin duda al Sr. Canalejas le convenía hacer algunas indicaciones, adelantarse un poco á la discusion que ha de sobrevenir con motivo de la enmienda, y presentar á la consideracion del Congreso los razonamientos que hemos tenido el gusto de oir de sus labios; pero lo que no me explico, mucho menos creyendo yo, como creo, que el señor Canalejas conoce algo las condiciones de mi carácter, es que el Sr. Canalejas haya tenido á bien decir que yo aprovechaba este movimiento favorable á la enmienda, ó que se iniciaba con la proyectada enmienda, en solicitud de que se suprima la partida relativa á la Comision de reformas legislativas, ó para formular una protesta ó dirigir una censura de carácter personal y no fundada en la apreciacion imparcial de las cosas.

El Sr. Canalejas (yo declaro francamente que lo siento) se ha apartado en esta ocasion del juicio que yo creía merecerle.

Yo no he tenido ocasion de levantarme una sola vez en esta Cámara, y en cuanto de mí dependa procuraré no tenerla jamás, para realizar actos de carácter personal (*El Sr. Canalejas*: Pido la palabra), mejor dicho, actos de oposicion á las personas. Yo he venido á discutir el capítulo 1.° del presupuesto de Gracia y Justicia, enteramente desprovisto de todo prejuicio, enteramente alejado de toda idea, de todo propósito que pudiera molestar ó herir en lo más mínimo á estas ó á las otras personas; y la Cámara habrá podido observar que todas cuantas consideraciones he expuesto aquí con acierto ó sin él, casi con seguridad sin él, porque yo no puedo pretender acertar nunca, han ido encaminadas á examinar el asunto en su fondo puramente, atendiendo á razones del órden jurídico y del órden económico, que son las que correspondia tener en cuenta. Y aun espero que el Sr. Canalejas habrá de reconocerlo así cuando S. S. rectifique.

Pero no puedo sentarme sin hacerme cargo de algunas de las indicaciones hechas por el Sr. Canalejas en defensa de la Comision creada por S. S.; y empiezo por advertir que no creo que de mis palabras se haya podido desprender, como S. S. ha deducido, que yo habia dicho que la Comision de reformas legislativas no se ocupaba en nada. No hay tal cosa, ó por lo menos no ha sido esa mi intencion; lo que yo dije, y repito ahora con mayor conviccion despues de oir á S. S., es, que no tenía verdaderamente explicacion la creacion de esa Comision á que nos venimos refi-

riendo. Y así sigo pensando despues de oir á S. S., porque, segun nos ha manifestado, no se trata de una Comision que en poco ó en mucho haya de sustituir á la Comision de Códigos, ni tampoco de una Comision que en poco ó en mucho haya de mermar la iniciativa del Ministro, sino que, segun S. S., se trata de una Comision de preparacion y desarrollo de ciertos trabajos de la iniciativa del Ministro mismo, y, francamente, yo tengo la seguridad de que el Congreso convendrá conmigo en que eso no justifica suficientemente una Comision que ha de costar, no solo las 35.000 y pico de pesetas que vienen en el presupuesto, sino además lo que representa el personal subalterno. Señores Diputados, este trabajo á que el señor Canalejas se refiere, es un trabajo, en su parte fundamental, propio del Ministro de Gracia y Justicia, y á lo sumo, como antes he dicho, de los altos funcionarios que al lado del Ministro tienen la responsabilidad de la direccion y marcha del Departamento.

Yo no sé, pues, hasta qué punto cabe suponer que este trabajo no es exclusivo de los Ministros mismos, sobre todo cuando en puridad de doctrina hay que suponer (yo no lo supongo, lo afirmo, tratándose de S. S., como del actual Ministro de Gracia y Justicia, y aun de todos los demás que han regido el Ministerio de Gracia y Justicia, que en esto no me cuesta trabajo hacer justicia á todo el mundo), cuando hay, digo, que suponer que los Ministros entran á desempeñar sus Departamentos teniendo ya estudiadas las necesidades de aquéllos, sabiendo qué clase de proyectos de ley han de someter á la aprobacion de las Cámaras, qué clase de medidas gubernativas han de adoptar para reglamentar este ó el otro servicio, para hacerle más eficaz ó más productivo ó provechoso en este ó en el otro sentido, sabiendo, en fin, cuál ha de ser su gestion en el Ministerio, y sabiendo todo esto, no solo de una manera general ó en una forma vaga, sino concretamente, hasta al detalle; pero aun suponiendo que el Ministro no haya de desarrollar en todos sus detalles sus propios pensamientos, para eso, así como para examinar los proyectos formulados, está la Comision de Códigos, está el natural estudio de los Cuerpos consultivos, á los cuales puede y debe dirigirse el Ministro despues de haber establecido las líneas generales, las bases de sus proyectos mismos. ¿Para qué estas Comisiones? El propio Sr. Canalejas ha demostrado su ineficacia, porque al citarnos varios asuntos en que la Comision se está ocupando, S. S. nos ha puesto de manifiesto que en efecto se ocupa en muchos asuntos que ni reclamaban ni reclaman su existencia. Pues qué, ¿es reforma legislativa la informacion sobre el resultado del Jurado? Y no siéndolo, en este centro técnico llamado Ministerio de Gracia y Justicia, en el cual, segun hemos tenido ocasion de demostrar los que de este punto hemos tratado, sobra verdaderamente personal, ¿no ha de haber medio de hacer una informacion sobre el resultado del Jurado, y hemos de venir á establecer una Comision para que se ocupe en este estudio? Lo mismo digo en lo que se refiere al Código civil, y aun podria decir cosa semejante en lo que se refiere al Código de comercio.

De modo que, de lo que el Sr. Canalejas nos ha manifestado que era trabajo de la Comision en la época en que S. S. desempeñaba el Ministerio, se infiere que aquélla no ha tenido otra cosa en que ocuparse verdaderamente especial, y respondiendo á las ideas de S. S., de su peculiar competencia, que la reforma de la ley de enjuiciamiento civil con el establecimiento de la única instancia en esta materia, á que aspiraba S. S. Y vista ya la cuestion tan de cerca é ilustrada con estos datos, ¿habrá, Sres. Diputados, quien crea que puede justificarse la existencia de la Comision de que tratamos? Pues exactamente lo mismo sucederá en el porvenir y siempre.

Por lo demás, yo sigo creyendo que la forma en que el Sr. Canalejas ha creado la Comision objeto de debate, no es tampoco la más feliz y oportuna. En este punto insisto en los argumentos que hice en mi discurso; porque aun suponiendo que fuera precisa una Comision de reforma legislativa tal como el señor Canalejas la concibió, yo no sé por qué esa Comision ha de estar compuesta solo de magistrados, y por qué no habia de estar compuesta de otras personas que podrian ser llevadas á ella sin necesidad de retribucion de ningun género; razon por la cual no se puede imaginar que S. S. se fijaba en la magistratura para realizar una parcial economía en vista de que en las Audiencias territoriales sobraba, á su juicio, personal, y mucho menos cuando por el procedimiento adoptado no hacía otra cosa que mudar á los magistrados que han venido á la Comision de un puesto á otro, colocándolos en la Comision con el mismo sueldo que como magistrados tenían.

Y aquí de mi argumento: ó sobraban ó no en las Audiencias territoriales; si sobraban, ¿para qué traerlos aquí con el objeto de que estuvieran cobrando el mismo sueldo? Si no sobraban, ¿por qué traerlos, produciendo cierta perturbacion en la administracion de justicia, en vez de dejarlos en el desempeño de sus plazas en las Audiencias á que estaban destinados?

De consiguiente, yo insisto en que ni por el fondo ni por la forma en que esta Comision ha sido creada, es una Comision justificada. Y no vale decir, por último, que en el extranjero hay precedentes. En el extranjero hay precedentes para todo. ¡Ojalá no siguiéramos nosotros sino los precedentes buenos! Desgraciadamente solemos escoger los precedentes que nos convienen en momentos determinados, sin sistema, sin órden, sin atender á un criterio verdaderamente científico y provechoso para el país. En el extranjero podrá haber precedentes de esto, pero no hay precedentes de tantos Cuerpos consultivos como tenemos aquí, por donde pasan expedientes, asuntos, proyectos, reformas, que de uno en otro Cuerpo no salen nunca. ¿Para qué un Cuerpo más, que no es en definitiva sino un Cuerpo auxiliar, y un Cuerpo auxiliar que lo que viene á hacer es á desempeñar funciones propias del personal del Ministerio de Gracia y Justicia, no obstante ser éste, como ya he indicado antes, competente é ilustrado como el que más lo pueda ser?

El Sr. **CANALEJAS:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS:** El Sr. Montejo equivoca, sin duda, la índole de las discusiones personales: poco menos que da á entender que yo me sentí lastimado por las palabras de S. S., y no hay nada que se le parezca á eso. Pero no es menos cierto que para alusiones personales he hablado, y á un acto realizado por mí se referia S. S. Estaba, pues, en mi derecho perfecto de recoger ese espíritu que antes indicaba en las breves palabras que tuve el honor de pronunciar aquí respecto á que S. S. fué el que trajo cierta cuestion anticipada y prematuramente al debate. Yo no he reali-

zado acto ninguno; S. S. es quien me ha obligado á dar estas explicaciones prematuras; y sin embargo de que yo cumplo con un deber de deferencia y de respeto hácia los Sres. Diputados aceptando que sus observaciones merecen réplica, S. S. poco menos que se siente lastimado y supone que yo he anticipado y aprovechado esta ocasion para decir á la Cámara cosas que hubieran tenido momento y lugar más oportunos.

Yo siento mucho que el Sr. Montejo tenga una idea equivocada de la aptitud y de las condiciones con que los hombres han de llegar al gobierno, porque S. S. supone nada menos que los Ministros han de redactar, desde las primeras líneas hasta las últimas, todos los proyectos de ley y todos los reglamentos, y han de dirigir casi la labor mecánica de la confeccion de las leyes. No tienen otro sentido que ese las observaciones de S. S.; porque no supongo que aquello de los Ministros que llegan al poder con preparacion ó sin ella sea una reticencia que S. S. me haya querido dirigir, pues yo creo que, de haberlo querido, tiene S. S. sinceridad bastante para haberlo dicho en términos tan explícitos como necesarios para que yo pudiera replicar con alguna energía y viveza á lo dicho por S. S.

Por lo demás, Sres. Diputados, me maravillo que la pasion pueda tanto en el ánimo del Sr. Montejo, y de que su inteligencia, realmente privilegiada, tenga una ofuscacion semejante. Preparar, en virtud de los informes de todos los fiscales y presidentes de las Audiencias acerca de la ley del Jurado, la reforma acaso de esta misma ley, y en todo caso su reglamento, que yo dejé ultimado en el Ministerio de Gracia y Justicia, ¿no es una labor legislativa? Ocuparse en el desarrollo de las bases referentes á la ley orgánica, ¿no es labor legislativa? Desenvolver los preceptos de una nueva ley orgánica, ¿no es labor legislativa? Abordar problemas tan complejos como el de los abordajes, ¿no es labor legislativa? Dejar preparado un reglamento para la aplicacion de los artículos del Código civil referentes al matrimonio entre nacionales y extranjeros, á los matrimonios mixtos, ¿no es labor legislativa? ¿Qué será labor legislativa para el Sr. Montejo? Sea S. S. sincero; dígalo, si en realidad es verdad, que le ha parecido esta una ocasion oportuna para combatir este pensamiento; pero confiese que no ha procurado enterarse antes de cuál ha sido la labor de esa Comision, y que se ha precipitado un poco para venir á tratar el asunto que me ha obligado á molestar á la Cámara; sin perjuicio de que, aplazando el debate para momento oportuno, entonces abordemos todas las cuestiones de fondo que S. S. quiera, y aun la relativa á la forma en que esto se ha realizado.

Por lo demás, en lo que atañe á la economía, yo fuí bastante claro y bastante explícito, y ó S. S. no ha tenido la bondad de oirme, ó no ha prestado la atencion suficiente para entenderme. Yo dije á S. S. que sobraba mucho personal en las Audiencias territoriales, y ahora lo repito, porque no es una aseveracion al aire, sino fruto de mi convencimiento; yo dije que para acometer esta reduccion del personal eran necesarias otras reformas, que me habia contenido en la reduccion de las 20 Audiencias sometida á la Cámara, y que por eso no las habia realizado.

Dice S. S. que si no pensaba realizar la economía por qué he traido este personal al Ministerio. Yo creo que está ya de antemano contestado este argumento de S. S. por la aseveracion que ahora mantengo, de que es muy útil y provechosa la labor de esa Comision de reforma legislativa, Comision que antes no habia merecido las censuras de casi nadie, y que ahora despierta cierto sentimiento de protesta de que S. S. se hace eco en uso de su legítimo derecho, como yo cumplo con mi deber oponiendo esta rectificacion á las palabras de S. S.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTEJO**: Pocas palabras he de pronunciar, porque no he de insistir acerca de si he pretendido ó no realizar un acto de hostilidad personal contra el Sr. Canalejas. Me parece que esto es innecesario que lo volvamos á tratar, y por tanto, he de limitarme á manifestar, despues de haber oido atentamente á S. S., que yo no sé si la Cámara sacará la impresion que yo saco, pero que mi impresion es que S. S. ha creado una Comision *por si acaso*. Por si acaso hay que preparar la reforma del Jurado, traigo esta Comision; por si acaso hubiera que reformar la ley tal... Señores, esto no es lo que puede exigir la creacion de una Comision, y así que, lo repito una vez más, esta es una Comision que á pesar de las elocuentes palabras de S. S. y de la facilidad con que acomoda su inteligencia, verdaderamente flexible, á todas las necesidades del debate, no tiene defensa posible ni se justifica en manera alguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la pabra para consumir el tercer turno en contra

El Sr. **BUGALLAL Y ARAUJO**: Señores Diputados, desde que tuve el intento de intervenir en la discusion de la totalidad de la seccion del presupuesto que se discute con un discurso que ha dejado inédito en su mayor parte el Sr. Gonzalez Fiori, que á la sazon nos presidia, ha adquirido tal desarrollo la discusion de este presupuesto, se han pronunciado tantos discursos, ya sobre la totalidad, ya con ocasion de la enmienda pidiendo la conservacion de 20 Audiencias de lo criminal, que en realidad es innecesario que yo haga las consideraciones que aquel dia pensaba hacer, y aun en mí sería inmodesto creer que yo pudiera presentar nuevos argumentos sobre los expuestos por los elocuentes oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

He de dejar, por consiguiente, á un lado casi toda la parte relativa á la organizacion del Ministerio de Gracia y Justicia, que ya pensaba examinar aquel dia, y he de limitarme á tratar la parte más propia, concreta y especial de una discusion de presupuestos; es decir, á examinar exclusivamente las cifras que vienen consignadas para los servicios que se suponen necesarios para el año próximo.

El asunto concreto que estaba examinando cuando interrumpí mi discurso, era el del personal de la Direccion de los Registros, personal que no juzgaba excesivo; pero respecto de la partida que á este servicio está asignada, manifestaba que habia en ella un gasto innecesario, cual era el de un haber de excedencia, cuyo importe venia consignado en el presupuesto.

Retirado el capítulo por la Comision, lo ha vuelto á presentar sin aquella partida referente á la excedencia, y esto hace creer que la Comision ha renunciado de una manera definitiva á consignar esa partida en el presupuesto de ningun otro modo, en nin-

guna otra forma. Yo supongo que no se tratará de una retirada momentánea para estorbar la discusion y con el propósito de procurar que el resultado sea el mismo introduciendo esa partida en cualquier forma incidental en el presupuesto.

De la seriedad de la Comision es de esperar que no ocurra nada de esto; sin embargo, yo me atrevo á hacer esta leve indicacion, esperando que se me diga sencillamente si es que esa partida se ha quitado de un modo definitivo, ó si es que se ha retirado para volver á presentarla en otra forma; porque, respetando yo el criterio de la Comision, si ésta entendiese que es legal y necesaria la partida, quizá me creyera en la necesidad de exponer algunas consideraciones para combatir la legalidad de esa partida.

Descartado este punto, y viniendo ya al capítulo que se discute, lo más culminante que en él se encuentra es lo que se refiere á la Direccion de establecimientos penales y á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

En cuanto al presupuesto de la Direccion de establecimientos penales, he de hacer notar á la Cámara, y especialmente á la Comisión, porque ésta se compone casi todos los años de los mismos individuos, las informalidades que respecto de este punto se advierten en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia desde que el Gobierno liberal está al frente de los asuntos públicos.

Existia en el Ministerio de la Gobernacion una Direccion de establecimientos penales. El primer Ministro de Gracia y Justicia del Gobierno liberal en esta etapa propuso que se trasladase ese centro directivo al Ministerio de Gracia y Justicia sin que se hiciera aumento ni disminucion en las plantillas, y la Comision aceptó esa reforma. Despues el Ministro de Gracia y Justicia propuso la supresion de la plaza de director y de algunas otras, y la Comision tambien aceptó la idea, y hemos continuado algun tiempo sin Direccion propia é independiente. Ahora se propone de nuevo la creacion de la plaza de director y de otras plazas de auxiliares.

Yo no discuto si es ó no conveniente que la Direccion exista de la manera que se propone; solo indico que me parece justificada la reforma que se propone ahora, pero que esto envuelve una informalidad. Con una misma Comision, puesto que se compone casi siempre de los mismos individuos, nos encontramos con tres cambios totales. Una vez se traslada un centro directivo desde el Ministerio de la Gobernacion al de Gracia y Justicia, diciendo que no se hace ninguna alteracion; otra vez se suprime por innecesario ese centro directivo, y ahora se dice que es indispensable. Esto no envuelve censura á ningun Ministro en particular, porque cada uno habrá juzgado la cuestion con un criterio distinto del de su antecesor; pero me parece que la cuestion puede merecer, si no censura, por lo menos que se llame su atencion sobre esto, para que si ahora no se puede remediar, se pueda remediar en los años sucesivos el que, segun sea el criterio del Ministro, se creen ó se supriman determinados servicios, lo cual trae siempre cierta desorganizacion.

Esto tiene tambien su importancia bajo el punto de vista de la cifra del presupuesto; porque suele ocurrir que si los Ministros suprimen algunos servicios y realizan economías, se creen autorizados para crear otros servicios que quizá sean necesarios, pero no absolutamente indispensables, y tapan la boca, por decirlo así, á los que se oponen á ese aumento con decir que en cambio han suprimido otra partida y que el aumento en un servicio resulta compensado con la disminucion en otro.

Y despues ocurre que como las partidas en que se ha realizado la economía respondian á servicios indispensables, hay que restablecerlas; y al fin y al cabo resulta un aumento efectivo en los gastos, aumento que viene notándose todos los años en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. De manera, señores Diputados, que en cada reforma que se hace en las plantillas del Ministerio se introduce algun aumento de gastos; y cuenta que se hace una reforma por lo menos cada bienio; porque, por más que se diga todos los años que el presupuesto tiene la misma organizacion que el del año anterior, esto es verdad en principios generales, pero no en cuanto á los detalles de la plantilla, que todos los años se reforma introduciendo algun aumento.

Como ejemplo y para comprobacion de lo que estoy diciendo, voy á recordar lo sucedido á propósito de la partida destinada á indemnizacion de testigos. En esta partida se introdujo una economía, á cambio de cuya economía se aumentó el gasto de la plantilla en la Subsecretaría del Ministerio ó de la Direccion de establecimientos penales, diciéndose, como siempre se dice, que no habia aumento de gastos, porque lo uno quedaba compensado con lo otro.

Pues bien; como el gasto de indemnizacion de testigos es absolutamente indispensable, resultó que no bastaba la cifra consignada en el presupuesto y ha habido que pedir un suplemento de crédito. Así es que hace pocos dias que la Comision de presupuestos ha dado dictámen proponiendo la aprobacion del consiguiente suplemento de crédito. ¿Qué resultará ahora? Que la partida de indemnizacion de testigos volverá á ser lo que era, y el aumento en el personal de la Subsecretaría y de la Direccion de penales se traducirá en aumento real y efectivo de la cifra del presupuesto. Pues esto está sucediendo todos los dias en cada reforma que se hace; si hay algun aumento, se disculpa con la economía introducida en otro servicio; y luego, como hay que suplir la cantidad economizada, en definitiva resulta un aumento en la cifra total del presupuesto.

Este es el único punto que en cuanto á la Direccion de establecimientos penales y á la Subsecretaría del Ministerio me ha parecido conveniente tratar para llamar sobre él la atencion del Sr. Ministro y de la Comision.

No he de entrar de una manera extensa en la cuestion del exceso de personal de la Subsecretaría del Ministerio. El otro dia indiqué, aunque á la ligera, que si bien habia algun exceso, no me parecia que era de índole tal que verdaderamente justifique una impugnacion séria y extensa. Tampoco llego á asegurar que los funcionarios de esos centros no tengan nada que hacer; lo único que digo y sostengo es que, dado el espíritu de economías que informa este presupuesto, y de que el Gobierno y la Comision se hacen eco, es indudable que hubieran podido suprimirse, estudiando bien el asunto, algunas plazas de jefes superiores ó de auxiliares. No pido que se supriman desde luego y de una plumada, sino que, á medida que vayan ocurriendo vacantes, vayan amortizándose, sobre todo en el personal de la Subsecretaría, que

desde hace muchos años, en vez de reducirse, viene experimentando aumento.

Otro punto que trataré ligerísimamente, porque ya he indicado que no quiero discutir ningun principio orgánico y de alta importancia, y mucho menos despues de la discusion ámplia que acabamos de presenciar, es el relativo á la Comision de reformas legislativas. Y hablo de esto con motivo del capítulo puesto á discusion, porque en este capítulo es donde creo que encaja lo que sobre el particular haya de decirse; como que aquí es donde consta la partida destinada á ese objeto, y sería inútil discutirlo despues, cuando ya estuviera aprobada esta partida.

Por otra parte, creo que la enmienda que segun los periódicos iba á presentar el Sr. Canalejas, no se ha presentado ni se presentará, puesto que, segun el Reglamento, las enmiendas han de presentarse antes de que se discuta el capítulo á que se refieran, y ya estamos en la discusion del capítulo sin que se haya dado cuenta de tal enmienda; lo cual significa que los que hayan tenido tal propósito han debido renunciar á él en absoluto.

Yo no diré, como el Sr. Montejo, que sea inútil esta Comision de reformas legislativas; pero sí me parece que de toda la brillantísima campaña que ha hecho el Sr. Canalejas en el Ministerio de Gracia y Justicia, donde ha hecho reformas que harán memorable y quizá imperecedero su recuerdo para los funcionarios del órden judicial, á quienes ha dado garantías que hace mucho tiempo estaban demandadas, mejorando bajo este punto de vista la administracion de justicia de una manera notable y digna del mayor elogio, en toda esta campaña lo que no me parece á mí que merecerá tan universal asentimiento es la creacion de la Comision de que se trata. No dudo que tendrá asuntos de que ocuparse y que darán fruto sus estudios; pero dado el criterio de economías que ha presidido en la redaccion del presupuesto, y supuesto que de algunos años á esta parte se han realizado reformas importantísimas, como la del enjuiciamiento civil, la del Jurado y otras de esta consideracion, sin existir la Comision de reformas legislativas, ¿puede creer la Comision, ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que era llegada la oportunidad de la creacion de este nuevo organismo, siquiera sea útil?

Claro está que el Ministro no va á entrar en ciertos detalles de un proyecto; pero puede valerse de algun auxiliar dentro de la Secretaría del Ministerio que habitualmente esté dedicado á otros trabajos, y que por el momento le auxilie en éstos, ó de amigos particulares del Ministro mismo, ó, en fin, de individuos de las Cámaras que hayan llamado la atencion como inteligentes en estas materias.

En resúmen, y este es un argumento que, á mi juicio, no tiene contestacion: despues de las observaciones que he hecho, y bajo el punto de vista de la reduccion de gastos, la creacion de la Comision de reformas legislativas no está dentro de lo absolutamente indispesable. Son los únicos puntos de que pensaba tratar en este capítulo.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, voy á contestar brevemente á las ligeras observaciones que en contra del capítulo 1.° del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia se ha servido hacer el Sr. Bugallal.

Habreis observado que el Sr. Bugallal ha comenzado por asegurar, y ha repetido en el curso de su peroracion, que el Ministro de Gracia y Justicia anterior habia confeccionado el presupuesto inspirándose en un gran espíritu de economías.

Yo no tendria más que recordar estas palabras para que quedara contestado S. S.; pero como ha manifestado tal simpatía á la Comision, llegando á decir que se reproducia todos los años, lo cual no es verdad, porque yo no he pertenecido á ella en años anteriores, y que aceptaba unas reformas y rechazaba otras, defendiendo unas veces el presupuesto con el aumento de las Direcciones, y otras veces la supresion de esas mismas Direcciones, y añadiendo: «este cargo deja á salvo á todos los Sres. Ministros que se han sucedido en el Departamento, sino que va á la Comision.» (*El Sr. Bugallal*: No he dicho nada de eso.) Si la cosa tuviera más importancia, Sr. Bugallal, se veria en las cuartillas; acaso no quisiera decirlo S. S., pero el caso es que lo dijo; tengo muy buena memoria. (*El Sr. Bugallal*: Como S. S. quiera.)

De todas suertes, resulta que, pasando por encima del banco azul, ha venido S. S. á dirigir sus cargos á la Comision. Decia S. S. que la Comision habia retirado la partida de las excedencias de una manera poco formal, para despues introducirlas en otro capítulo de un modo subrepticio. Está S. S. equivocado.

La Comision es, ante todo, formal; tiene mucho respeto al Parlamento, y al retirar las excedencias las retiró de verdad, y no para hacer lo que S. S. supone. Hubo acuerdo de la Comision general de presupuestos de retirar todas las partidas de excedencia, con objeto de traer al articulado un precepto de carácter general; y cuando llegue ese caso, la Comision llegará hasta pedir permiso al Congreso para retirar la partida, ya votada, referente al Sr. Lopez Mora.

En cuanto á que la Direccion de establecimientos penales se ha suprimido unas veces y restablecido otras, diré á S. S. que eso nada tiene de particular. Lo mismo ha sucedido con la Direccion de los Registros. Se suprimió en 1867; la experiencia demostró que era necesaria; se restableció, y desde entonces nadie ha pensado en suprimirla. Eso ha pasado con la Direccion de establecimientos penales. Se suprimió una vez; se estimó despues que debia volverse á crear, y se creó. Todo eso no importa nada; lo que importaba era que S. S. hubiera demostrado que la Direccion de establecimientos penales es innecesaria y perjudicial al servicio, y mientras S. S. no haga esa demostracion, es inútil hacer la historia de ese centro.

En cuanto á la plantilla, que es otro punto que S. S. ha tratado, tambien la ha atacado de una manera tímida, pues tan pronto nos decia que habia muchos empleados en la Secretaría y que habia poco que hacer (*El Sr. Bugallal*: No he dicho nunca que fueran muchos y que tuvieran poco que hacer. Dije todo lo contrario.) No dijo S. S., como han dicho otros, que no tenian nada que hacer; pero sí dijo que tenian poco que hacer; tan pronto nos decia eso S. S., como nos decia que si se suprimia una parte de la plantilla, habria que hacer una trasferencia de crédito, afirmaciones ambas que no se compaginan bien.

Nada digo de lo que S. S. ha manifestado respecto á la indemnizacion de testigos, porque eso es propio del art. 8.° y ahora estamos discutiendo el 1.°; y nada digo tampoco en cuanto á la Comision de reformas legislativas, porque ya el Sr. Canalejas ha contestado

cumplidamente á S. S. Nada, pues, tengo que añadir, y creo que con estas breves consideraciones dejo contestadas las que ha hecho el Sr. Bugallal.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: No creo ofender al Sr. Alonso Castrillo, pues que supongo que lo que voy á indicar lo ha hecho S. S. de una manera voluntaria, si digo que S. S. ha tomado, como vulgarmente se dice, el rábano por las hojas.

Su señoría no ha recogido en su verdadero espíritu ninguno de los argumentos que he expuesto respecto del capítulo 1.° del presupuesto que discutimos, y en cambio se ha entretenido en recoger tal ó cual palabra, tal ó cual frase, y en decir si eran más ó menos oportunas. Ha llegado S. S. hasta el punto de plantear la discusion en términos extraños, como yo no he visto nunca ni he presenciado jamás en el tiempo que llevo en la Cámara. He visto siempre que cuando un orador ha rectificado alguna frase ó algun concepto, se ha aceptado en el momento la rectificacion y se ha tenido por hecha para los efectos del debate. El Sr. Alonso Castrillo, no solo me ha atribuido opiniones que yo no he emitido, sino que, cuando yo he tratado de restablecer los conceptos que habia expuesto, ha dicho que se traerian las cuartillas y con ellas me demostraria que habia yo sostenido lo contrario de lo que habia querido sostener. Si con eso ha querido dar á entender S. S. que en la exposicion de sus argumentos resplandece un acierto y una precision que yo no tengo, no me ha dicho S. S. nada nuevo. Si á S. S. le agrada que conste que yo he dicho lo que no he dicho, que sea así, porque se conoce que S. S. tenía empeño en combatir ciertas opiniones, y para eso ha necesitado suponer que yo las habia emitido.

Tratando de la Direccion de establecimientos penales, S. S. no ha tenido por conveniente entender lo que yo dije. Por eso ha dicho el Sr. Alonso Castrillo que yo no he hecho otra cosa más que venir á contar al Congreso que antes se habia suprimido la Direccion de establecimientos penales y que despues se habia vuelto á crear, y se admiraba el Sr Alonso Castrillo de esto, como diciendo: todo eso ya lo sabíamos, puesto que es coetáneo, puesto que es de hace un año. Señores Diputados, yo no he tenido la pretension de venir á contar nada nuevo al Congreso, y menos al Sr. Alonso Castrillo, á quien es difícil contarle nada nuevo, pues tiene demasiado conocimiento en todas las materias de la administracion, y mucho más en éstas. Yo lo que he venido á afirmar es, que con el pretexto de hacer reformas en la Direccion de establecimientos penales, se aumentaba el presupuesto; y lo que he manifestado (y esto es lo único que ha creido S. S. que no debia recoger, y en cambio ha recogido todo lo que no tenía que ver nada con esto), es, que cuando la Direccion de establecimientos penales se suprimió, se manifestó entónces que no era necesaria aquella Direccion, para crear á la sombra de esa economía ficticia nuevos gastos; y en cambio, despues, cuando se ha venido á reconocer que era indispensable la Direccion de establecimientos penales y que era preciso restablecerla, se han conservado los gastos creados á la sombra de aquella economía ficticia.

Yo he dicho respecto del capítulo en que se consigna la partida para indemnizacion de testigos, que parte de éste se habia traido al capítulo que estamos discutiendo, pretextando que allí donde antes estaba habia exceso de cantidad, y que luego nos encontrábamos con que habia que pedir suplementos de crédito para indemnizaciones á testigos, puesto que era insuficiente la cantidad que se presupuestaba para esa atencion. ¿Qué revela ésto? Que en el Ministerio de Gracia y Justicia se han solido hacer y se han hecho recientemente trasferencias de unos capítulos á otros, cuya cantidad consignada en ellos no sobraba, para aumentar el personal, engañando de esa manera al país, y que despues ha habido necesidad de pedir suplementos de crédito para poder atender con ellos á las obligaciones que estaban indotadas. Ese era el fondo de las observaciones que yo hacía, y vea, por consiguiente, S. S. cómo encajaban perfectamente dentro de ese mismo capítulo que estamos discutiendo.

Como á mí no me gusta particularizar mis observaciones, ni dirigir mis cargos más que al Ministro que ocupa el banco azul cuando yo hablo, por eso he dejado á un lado la personalidad de los Sres. Canalejas y Alonso Martinez, lo cual le parecia extraño á S. S. Tambien le perecia absurdo al Sr. Alonso Castrillo que habiendo dicho yo que el Sr. Canalejas habia hecho mucho en bien de la administracion de justicia, dijera al propio tiempo que habia traido un capítulo con exceso en el presupuesto que estamos discutiendo.

En cuanto á la Comision de reformas legislativas, ha dicho S. S. que no queria discutir porque acaba de tener lugar un debate sobre eso, y sobre todo porque he empezado por reconocer que el Sr. Canalejas se habia inspirado en el espíritu de economías. Si de eso saca S. S. la consecuencia de que no hay una partida demás, tendrá razon S. S. Lo que hay es que yo, y creo que tambien la Cámara, sacamos la consecuencia contraria á la de S. S. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Para rectificar dos puntos que me parece que han sido los últimos que ha tratado el Sr. Bugallal, dejando á un lado todo lo demás.

Esas trasferencias que S. S. ha supuesto que se hacen en el Ministerio de un capítulo á otro para aumento de personal, como lo prohibe la ley de contabilidad, traerian consigo un caso de responsabilidad, y sería menester explicarlas y demostrarlas para exigir la responsabilidad á quien corresponda. (*El señor Bugallal Araújo*: Una ley publicada, ¿cómo se demuestra? Citándola, que es lo único que yo he hecho.) Pero una trasferencia no es objeto de una ley. (*El Sr. Bugallal Araújo*: Es objeto de un decreto que viene al Parlamento, y respecto del cual emite dictámen la Comision de presupuestos, y siento que S. S. no esté enterado de ello, siendo individuo de esa Comision.) Pero entonces es cuando S. S. podrá discutir la conveniencia ó no de esa trasferencia.

Respecto del otro punto, yo no he dicho que fuera argumento en contra de la Seccion de reformas legislativas, ni que no se hubiera inspirado en un gran espíritu de economías el Sr. Canalejas, sino que como acababa de tener lugar un debate en que el Sr. Canalejas habia demostrado suficientemente, á mi juicio, la conveniencia de la creacion de esa Seccion legislativa, y S. S. la combate de nuevo, me parecia á

mí que no debia ocuparme de este asunto que acaba de ser debatido, y debatido ámpliamente.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la votacion por artículos, y fueron aprobados el 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.°, en la forma siguiente:

Capitulo 1.°—*Personal.*

Artículos		Pesetas
1.°	Sueldo del Ministro...........	30.000
2.°	Subsecretaría.................	345.750
3.°	Archivo y Cancillería..........	66.250
4.°	Imprenta de la *Coleccion legislativa.*	11.000
5.°	Establecimientos penales........	153.000
6.°	Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado..................	105.250

Leído el art. 7.°, que dice:

7.°	Seccion encargada del estudio de las reformas legislativas......	35.500

se pidió por suficiente número de Sres. Diputados, que su aprobacion se verificase por votacion nominal.

Verificada ésta, fué desechado el artículo por 62 votos contra 47, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

García Alix.
Bushell.
Romero Robledo.
Somogy.
Ibarra.
Allende Salazar.
Agrela.
Martin Sanchez.
Castillejo (Conde de).
Pons.
Muro.
Azcárate.
Celleruelo.
Torrepando (Conde de).
Grande de Vargas (D. Manuel).
Martinez Asenjo.
Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe).
Recio.
Monares.
Danvila.
Bugallal.
Alvear.
Lastres.
Montilla.
Dávila.
O'Lawlor.
Pedregal.
Avila Ruano.
Martin y Bernal.
Aparicio.
Ballesteros.
Torres Almunia.
Sanchez Guerra.
Gamazo (D. German).
Rey.
Nieto Alvarez.
Gullon.
Isasa.
Vadillo (Marqués de).
Laiglesia.
Díez Macuso.
Montejo.
Vergez.
Portuondo.
Pimentel.
Avilés.
Gamazo (D. Trifino).
Cañamaque.
Fernandez Villaverde.
Ibargoitia.
Martos.
Cuartero.
Lopez Pelegrin.
Chulvi.
Pacheco.
Alvarado.
Cabezas.
Peña-Ramiro (Conde de).
Encina (Conde de la).
Los Arcos.
Azcárraga.
Sr. Presidente.

Total, 62.

Señores que dijeron *sí*:

García del Castillo.
Vazquez y Lopez-Amor.
Sagasta (D. Práxedes).
Eguilior.
Laserna.
Delgado.
Ansaldo.
Canalejas.
Herreros.
Martinez del Campo.
Gutierrez Mas.
Suarez Inclán (D. Julian).
Córdoba.
Laviña.
Marin Carbonell.
Ferreras.
Reina.
Torre Ortiz y Gil.
Moret.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Castrillo.
Santana.
Requejo.
Fabra (D. Gil María).
Celis Aguilera.
Mosquera.
García San Miguel.
Fernandez Alsina.
Flores-Dávila (Marqués de).
Fernandez de Soria.
Orozco.
Gonzalez Dueñas.
Cruz.
Bargés.
Ramos Calderon.
García Prieto.
Pardo Balmonte.
Carreño.
Calvo de Leon.

Gomez Sigura.
Arias de Miranda.
Manteca.
Ochando.
Alcalá del Olmo.
Settier.
Guerrero.
Matos.
Total, 47.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda desechado el art. 7.° del capítulo 1.°

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, el Presidente tiene que cumplir una prescripcion reglamentaria. Conforme al art. 151, cuando es desechado en todo ó en parte un dictámen de Comision, hay que preguntar al Congreso para que decida si ha de volver á la Comision para que lo redacte de nuevo.

El Sr. Secretario se servirá consultar al Congreso.»

Preguntado al Congreso si habia de pasar el capítulo 1.° á la Comision para ser redactado nuevamente conforme á la votacion, el acuerdo fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobado ya el capítulo 2.° de la seccion que se discute, se procede á la del capítulo 3.°

El Sr. Montejo tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **MONTEJO**: Señor Presidente, proponiéndome yo ser bastante extenso en la discusion de este capítulo, y teniendo, á lo que parece, otras intenciones nuestro compañero el Sr. Bugallal, que tiene pedido el segundo turno en contra, y faltando poco tiempo para que se suspenda este debate, si á la Mesa le parece bien, yo podria ceder el primer turno al señor Bugallal, quien á su vez me cederá el segundo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal Araújo puede disponer aún de cerca de media hora.

Tiene la palabra el Sr. Bugallal Araújo (*El señor Montejo*: Muchas gracias), y queda reservado el segundo turno para el Sr. Montejo.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Permitidme que comience con un acto de vanidad, ya que tan pocas ocasiones han de ser las que se me ofrezcan en la vida para hacer esta clase de alardes. Hace pocos dias tuve ocasion de hablar en contra de una partida del capítulo 1.° del presupuesto, y á las pocas palabras el Sr. Presidente me impidió continuar; pero fueron tan eficaces, que la Comision inmediatamente reconoció mi razon, retiró el capítulo y suprimió la partida que yo combatia. Hoy no ha bastado el primer cañonazo, pero al segundo hemos obtenido éxito; porque aunque no he logrado que la Comision retirase el capítulo, puedo tener la vanidad de proclamar que despues hemos logrado que la Comision fuese derrotada, por más que el Sr. Alonso Castrillo y antes el Sr. Santana manifestasen que ni el Sr. Montejo, á quien se debe sin duda alguna este cambio de opinion en la Cámara, ni yo, habíamos expuesto razonamiento alguno en contra de la Seccion de las reformas legislativas que mereciese de parte de ellos una determinada consideracion. Esto me anima para lo sucesivo. Y ya que con tan pocas palabras he obtenido gran éxito en los dos discursos anteriores, y les llamo discursos por llamarles algo, voy á pronunciar tambien muy pocas para combatir el capítulo 3.° que está puesto á discusion. En él se trata de las Audiencias de lo criminal y de la supresion de algunas; pero sería intempestivo que empezase á tratar de estas supresiones. El exámen detenido que se ha hecho ante la Cámara en este asunto, y la votacion sobradamente expresiva y elocuente con que terminó, hacían innecesario todo otro razonamiento en este punto. Dejo, pues, la cuestion de la supresion de las Audiencias de lo criminal: la Cámara está ya convencida de que habia excesivo número y de que hizo perfectamente el autor del actual presupuesto, Sr. Canalejas, en proponer la supresion de 20.

Me limito simplemente á manifestar de nuevo mi conformidad con este acuerdo de la Cámara y con este propósito del Sr. Canalejas, y me congratulo del resultado obtenido.

Ahora voy simplemente á proponer alguna nueva economía en este capítulo, y me hago la ilusion de que si la Comision no tiene prevencion ninguna en contra mia ni en contra de ningun Sr. Diputado, ó por mejor decir, en contra de ningun género de opiniones, habrá de resultar convencida de mis razonamientos. Dáse aquí la anomalía, desde el planteamiento del juicio oral y público y la creacion de las Audiencias de lo criminal, de que hay en España provincias en las cuales unas Audiencias con unos magistrados de determinadas categorías juzgan de los delitos, y otras provincias en que juzgan esos mismos delitos funcionarios de mayor categoría, pertenecientes á tribunales que se constituyen de otra manera y cuyos indivíduos disfrutan de mayor sueldo. ¿Por qué ha de haber esta diferencia en lo criminal? Porque ya sé yo que en lo civil, mientras no se implante el juicio oral y público, no puede variarse la organizacion de los tribunales; pero por lo que respecta á lo criminal, ¿qué motivos hay para que los vecinos de una provincia sean juzgados por un tribunal determinado, y los vecinos de otras por otro tribunal distinto? Lo menos que se puede suponer es, que los funcionarios de mayor categoría y de mayor sueldo significan una garantía mayor tambien para los ciudadanos que tienen que someterse á su juicio y á su fallo. ¿Y por qué razon los vecinos de unas provincias han de ser juzgados por tribunales que ofrecen mayor garantía que los tribunales que juzgan á los vecinos de otras provincias? Enhorabuena que esto sucediera si hubiese alguna razon jurídica especial que así lo aconsejase. Pero no es esto; es simplemente que ha habido un poco de descuido; es que se ha dejado de fijar la vista en esta consideracion, pues por lo demás creo que ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ni la Comision han de sostener que es conveniente bajo ningun punto de vista esta diversidad de tribunales.

Pero si es que yo me equivoco, si es que no se trata de descuido ó de apatía, y hay alguna razon sólida que abone esta diferencia, espero que la Comision, ó quien quiera que me haga el honor de recoger esta indicacion, se sirva decirme cuál es.

Yo propongo que en las Audiencias territoriales se supriman las Salas de lo criminal y que en su lugar se creen Audiencias de lo criminal. Esto daria por consecuencia mayor perfeccion; porque, señores, no es una cosa accidental eso de que haya distintos tribunales y con distintas garantías para conocer de unos mismos delitos, y además se obtendria el resultado de una economía importantísima, como he de demostrar á la Cámara.

Para hacer la operacion más sencilla, la mitad del gasto total de las Audiencias territoriales hay que suponerlo aplicado á a parte criminal. Y en esto, haciendo un cálculo bajo, porque cualquiera que coja el pormenor del presupuesto del año anterior, que es el que yo he consultado, cualquiera que examine el número de funcionarios que hay en las Audiencias territoriales, verá que bastante más de la mitad corresponde al gasto que lleva consigo la parte de lo criminal, y acaso se acerque á las dos terceras partes; pero para hacer el cálculo bajo, yo supongo que no es más de la mitad del coste total del personal, que es lo único de que trato en este momento, lo que en las Audiencias territoriales se gasta en materia criminal. Importa esa mitad 1.262.102'50 pesetas. Pues si en lugar de esas Salas de lo criminal que deberian suprimirse se creasen 15 Audiencias á 47.500 pesetas, serian 712.500 pesetas, y la economía obtenida seria 549.602 pesetas.

Cierto, y yo me adelanto á reconocerlo, que, naturalmente, en las provincias donde están enclavadas las Audiencias territoriales hay una mayor criminalidad que en las otras, porque son poblaciones más populosas y provincias de más importancia; pero no es menos cierto que yo he hecho antes una baja considerable al calcular que solo la mitad del gasto de las Audiencias territoriales es lo que lleva consigo la parte criminal; de modo que yo creo que está compensada la merma que pueda haber en el cálculo en cuanto á que la mitad del gasto de las Audiencias territoriales sea lo que corresponde á lo criminal, con lo que pueda haber de exceso ó de optimismo en punto á la economía, al proponer que solo en las Audiencias de lo criminal, que son más baratas, podrá reducirse la administracion de justicia en estas provincias.

Me parece que en el cálculo que privadamente he hecho está con exceso compensada esta diferencia; y por consiguiente, espero que la Comision, no teniendo, como no puede tener, ninguna razon científica, á mi juicio, que se oponga á esto, se decida á hacer esta economía de 549.000 y pico de pesetas.

Otra economía voy á proponer en este mismo capítulo en cuanto á las Audiencias de lo criminal mismas. El Sr. Canalejas, como todos sabeis, en el decreto de economías de 12 de Agosto ha suprimido algunas Secciones de Audiencias de lo criminal, dejando la mayor parte de las de España con una sola Seccion; pero á mi juicio, ha dejado incompleta su obra. Desde luego incompleta en cuanto á la parte de suprimir Audiencias, porque S. S. suponia, y á mi juicio con razon, que teniendo que lastimar muchos intereses con la supresion de Audiencias, lo más oportuno era que el Congreso realizase la supresion. Pero además ha dejado de suprimir unos funcionarios que yo creo que pueden perfectamente suprimirse, que son los abogados fiscales en las Audiencias de lo criminal que se han dejado reducidas á una sola Seccion. Antes habia para las dos Secciones un ministerio fiscal compuesto del fiscal, del teniente fiscal y del abogado fiscal.

El fiscal se reservaba los asuntos graves cuando se los reservaba, y la direccion y distribucion de los trabajos de la fiscalía y la asistencia á las juntas de gobierno; y el teniente fiscal y el abogado fiscal tenian repartidas cada uno una Seccion por lo comun, á la cual asistian en los juicios orales. Suprimida una Seccion, y existiendo ya una sola en la mayor parte de las Audiencias, yo creo sinceramente (podré estar equivocado) que no hace falta tanto personal del ministerio fiscal, y que podria muy bien suprimirse una plaza de abogado fiscal en cada una de esas Audiencias, puesto que no tienen Seccion en que informar y porque para una sola Seccion pueden informar el fiscal y el teniente fiscal.

Naturalmente, yo digo en esto algo análogo á lo que dije al examinar las economías en el personal del Ministerio de Gracia y Justicia. No es esto sostener que el ministerio fiscal esté bastante descansado y no tenga nada que hacer, ó tenga que hacer menos de lo que debiera tener; pero hay que hacerlo todo partiendo del criterio de las economías, criterio que manifiestan la Comision y el Gobierno que es el que siguen para este presupuesto. Poco importa que se diga que el ministerio fiscal todo trabaja algo y bastante.

Es evidente que el recargo de trabajo que por la supresion de una Seccion ha quedado en la que se deja permanente en las Audiencias de lo criminal á las cuales ha cogido la reforma, no está compensado en cuanto al ministerio fiscal, y que este exceso de trabajo hay que dárselo tambien al ministerio fiscal, con lo cual podemos lograr una economía de alguna consideracion, no grande, pero, en fin, digna de aprecio. La supresion de los abogados fiscales en las Audiencias en que hay una sola Seccion, y en las que yo supongo que basta con dos indivíduos del ministerio fiscal, sin que yo diga que sobre el tercero, sino únicamente que no es indispensable, importaria 65.500 pesetas.

De modo que uniendo la economía de la sustitucion de las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales por Audiencias de lo criminal á esta de la supresion de los abogados fiscales de las de lo criminal en que hay una sola Seccion, vendríamos á obtener una economía total de cerca de 700.000 pesetas.

No sé si la Comision tomará en cuenta esta economía que con el mejor deseo propongo yo, ó si la rechazará por ese espíritu que suele residir en todos nosotros de defender con demasiado calor ideas poco meditadas, adquiridas quizás en un momento de alucinacion, y no ceder fácilmente á las ideas que exponen otras personas totalmente ajenas á nosotros; pero de todos modos, yo espero las razones en que la Comision se funda para creer que esta economía es despreciable ó que puede perjudicar de alguna manera á los servicios. He dicho.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Ante todo, una rectificacion á la primera parte del discurso del señor Bugallal, porque es necesario fijar de una vez los hechos para que podamos entendernos.

Se discutia la totalidad del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, y el Sr. Bugallal pidió la palabra para atacar una partida que venía en el capítulo 1.°; y la Comision, no por la excitacion de S. S., sino por un acuerdo que consta escrito de la general de presupuestos, retiró el dictámen en cumplimiento de lo acordado. No hay, pues, aquí victoria ni derrota, sino la necesidad de atemperarse al acuerdo de la Comision de presupuestos en el dictámen.

Descartado este incidente, entro desde luego á contestar á las observaciones hechas por el Sr. Bu-

gallal al capítulo 3.° del presupuesto que se discute.

Su señoría, en uso de un indiscutible derecho, se ha fijado en el punto relativo á las Audiencias de lo criminal, y con este motivo ha examinado la organizacion actual de estas Audiencias y ha expuesto las economías que en su concepto podrian introducirse con ventaja no escasa para el Tesoro y para la mejora de los servicios, reducidas en sus términos principales, por lo que he logrado entender, á la supresion de las Salas de lo criminal en las Audiencias territoriales y creacion de una Audiencia de lo criminal en los puntos en que están las territoriales, dejando á éstas, si no he entendido mal, solo la parte civil, y á la reforma del ministerio fiscal, organizándolo en distintas condiciones en que hoy se encuentra. (*El Sr. Bugallal*: Reformándolo, no; en donde haya una sola Seccion, dejar solo dos individuos en vez de tres.) Perfectamente; la reforma del ministerio fiscal en el sentido de dejar dos individuos en vez de tres en las Audiencias donde ha quedado una sola Seccion.

Yo quisiera entrar en este género de discusion; pero S. S. comprenderá que refiriéndose estas cuestiones á leyes orgánicas y á la organizacion judicial, no es este el momento más favorable para entrar á examinarlas. Sin embargo, diré á S. S. que no pierda de vista que cuando se discutió la ley estableciendo el juicio oral, se tomó como base la que entonces existia, las Audiencias territoriales, y que se aumentó el número de éstas en determinadas condiciones, creándolas en algunas poblaciones que no la tenían.

¿Será conveniente la reforma que propone S. S.? No me atrevo á examinarlo en este momento, porque repito que no creo que esta sea ocasion oportuna para tratar de este asunto. Su señoría comprenderá que tratándose de una cuestion de organizacion, tratándose de discutir un presupuesto que viene fundado en las leyes orgánicas por que esa organizacion se rige, no es oportuno decir si son ó no convenientes esas economías. Por lo que hace al ministerio fiscal, mi opinion es contraria á la de S. S.; yo creo que, lejos de mermarle, hay que reforzarle, pues establecido un sistema acusatorio que descansa más que nada en el ministerio fiscal, me parece poco aumento todo el que tenga y todas las garantías que se den á estos funcionarios, pues son, puede decirse, la piedra angular en que descansa el edificio de la justicia. Así, pues, lejos de aceptar la idea de S. S., yo creo que sería conveniente aumentar y organizar de otra manera el ministerio fiscal con objeto de que respondiera á los fines que le están encomendados.

Esto es, á grandes rasgos, lo que puedo decir en contestacion á las indicaciones hechas por S. S.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Voy de pretension en pretension. Ahora tengo la de haber convencido al Sr. Santana, porque S. S. ha dejado á un lado las economías que yo he propuesto, con el pretexto justificado de que esto podia ser algo orgánico que no encajaba dentro de los límites estrechos de la discusion del presupuesto. Yo creo, sin embargo, que S. S. ha dicho esto porque, debiendo tener la iniciativa el Ministro, no ha querido S. S. comprometer una opinion con la cual el Ministro podia no estar conforme. Esto, que es un acto de discrecion por parte de S. S., no me priva del derecho ni me excusa del deber de manifestar que creo que los puntos de vista que he expuesto antes son exactos; porque, en efecto, S. S. no ha hecho notar perturbacion ninguna para el servicio con motivo de la supresion de una Sala en las Audiencias territoriales y con la sustitucion por las Audiencias de lo criminal. Su señoría se ha limitado á decir que esto habria que examinarlo despacio, que esto afecta algo á la organizacion de los tribunales; que esto se ha de examinar con motivo de otra ley, pero no ha manifestado qué perturbacion podria traer esto en los servicios, ni ha rebatido las cifras en cuanto á la economía que con lo que he propuesto se obtenía.

Lo mismo digo en cuanto al ministerio fiscal. Su señoría se ha visto con más dificultad para rechazar de plano lo que yo he propuesto respecto de este punto, y lo que ha hecho ha sido aumentar las proporciones de mi propuesta. Yo lo que pedia, en efecto, era una reforma importante en la organizacion del ministerio fiscal; pero no tenía pretension tan grande como S. S. ha supuesto. Yo no queria ni quiero reformar la organizacion del ministerio fiscal, entre otras cosas porque no es oportuno en estos momentos; solo me he limitado á decir que sobraban algunos determinados funcionarios.

El Sr. Santana ha llevado hábilmente la cuestion á otro terreno; ha tratado de lo que significa el ministerio fiscal en el juicio oral y público, y ha dicho con gran verdad que el juicio oral y público, si no en absoluto, en gran manera descansa en la habilidad y en la organizacion del ministerio fiscal; pero no se ha fijado en que yo no digo que se supriman en absoluto los abogados fiscales y que se deje más reducida la organizacion actual en cuanto á Juzgados, Audiencias territoriales y Audiencias de lo criminal, sino que digo sencillamente que sobra un funcionario fiscal en algunas de las Audiencias de lo criminal que han quedado reducidas á una Sala. ¿Puede pensar S. S. que hacen falta funcionarios del ministerio fiscal cerca de los jueces de primera instancia, que hay que establecer los antiguos promotores fiscales, lo cual no creo fácil, ó que hay que hacer algo de lo que el Sr. Alonso Martinez tenía en estudio, que era organizar una especie de abogados fiscales ambulantes que pudieran ir á los Juzgados á examinar la tramitacion de los sumarios? Esta es otra cuestion.

Yo no hacía las observaciones que la Cámara ha oido, para que por medio de la ley de presupuestos ó por medio de otra ley cualquiera se suprimieran funcionarios en las Audiencias de lo criminal y se crearan en otros puntos, aumentando de esta manera la planta general del ministerio fiscal; yo me limitaba á señalar un exceso de funcionarios fiscales en las Audiencias de lo criminal, porque en cada una de las Secciones hay tres magistrados que tienen que trabajar diariamente y tres individuos del ministerio fiscal que turnan en el trabajo; pero esto no quita para que por medio de la reforma de la ley orgánica de tribunales ó de otro modo se dé otra organizacion al ministerio fiscal y se aumente el número total de sus individuos.

Reducida la cuestion á los términos concretos en que la he planteado, nada ha contestado el Sr. Santana, y yo siento que no esté aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque, si estuviera, quizá tuviese en cuenta mis observaciones para algun proyecto que pudiera llevar á cabo más adelante.

Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estuvie-

se presente, tambien me permitiria dirigirle una excitacion que desde luego dirijo á la Comision, por más que este asunto no sea propio de su iniciativa; pero lo expongo por las relaciones estrechas que supongo que ha de haber entre la Comision y el Gobierno, para los efectos mismos del debate. Esta excitacion es para que el Sr. Ministro ponga todo su empeño á fin de que en seguida que termine la discusion de los asuntos urgentes se discuta la reforma del Código penal y la ley de organizacion de los tribunales. Esta no es cuestion que no se relacione con los presupuestos, porque es evidente, á juicio de todo el mundo, que despues que sea un hecho la reforma del Código penal, serán muchas más las Audiencias de lo criminal que podrán ser suprimidas, y quizá se llegue entonces al ideal de tener una sola Audiencia de lo criminal en cada provincia, y quizá se pueda aprovechar la economía que de esto resulte para crear otros tribunales de lo civil, que tanta falta hacen. Podria tambien organizarse la justicia municipal, porque una vez que se reforme el Código penal, ya con el sistema del Sr. Alonso Martinez, ya con el del señor Silvela, ya con otro mixto, siempre tendrá por resultado indudable que muchos de los delitos actuales quedarán reducidos á la categoría de faltas, y por consiguiente, á la vez que disminuirá el trabajo de las Audiencias de lo criminal, aumentará el de los Juzgados municipales, y será la ocasion oportuna de plantear sobre bases mas sólidas que las actuales, y que tanto dejan que desear, la organizacion de la justicia municipal.

Hay algunas Audiencias en que un considerable tanto por ciento, cuyo número no me atrevo á fijar porque no he hecho el cálculo, y no quiero exponer cifras aventuradas, pero constituye desde luego la inmensa mayoría de los asuntos en que esos tribunales entienden, son verdaderas faltas con arreglo á los proyectos de ley del Sr. Alonso Martinez y del señor Silvela, y el dia que venga aquí un proyecto de ley parecido á éstos, resultará impuesta por la ley de la necesidad la organizacion de la justicia municipal, á la vez que la supresion de muchas Audiencias de lo criminal.

Algo más rectificaria si hubiese algun tiempo, ó si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien de manera especial van encaminadas estas palabras mias, se hallase presente y pudiera, no contestarlas, que no aspiro á ello, sino recogerlas y tomarlas en cuenta; pero si no he entendido mal, de las palabras que el Sr. Presidente pronunció cuando me autorizó á consumir este turno, se deduce que están próximas á terminar las horas dedicadas á esta discusion; y por consiguiente, sin amenazar al Congreso con volver á molestarle sobre este asunto, sino antes al contrario, con perdon total de esa molestia, doy, no por suspendido, sino por absolutamente terminado, cuanto me proponia decir sobre la materia.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Dos palabras, Sr. Presidente, para manifestar al Sr. Bugallal que realmente las cuestiones que hemos discutido, ó mejor dicho, que hemos enunciado muy á la ligera, son evidentemente de organizacion judicial, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cumplimiento de otros deberes, ha tenido que ausentarse para ir al Senado; pero no dude el Sr. Bugallal de que leerá con interés las indicaciones que S. S. se ha servido hacer, y podrá tenerlas en cuenta cuando llegue el momento de discutir y resolver estos asuntos.

Por lo demás, no olvide el Sr. Bugallal que yo en estas cuestiones me he limitado á decir que todas ellas son de organizacion judicial, y que me he adelantado á reconocer que, en efecto, cuando se llegue á la reforma de la organizacion judicial, habrá, por efecto de ella, no pocas variaciones en la estructura actual de este presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del art. 77 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral, y enmienda del Sr. Sendin.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 114, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Diario *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; *Diario núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *número 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *núm. 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *número 83, sesion del 1.° de Febrero*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *número 97, sesion del 21 de idem*: Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem, y* Diario *núm. 115, sesion del 14 de idem.*)

El Sr. Sanchez Guerra tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Considero, señores Diputados, el debate que aquí se mantiene desde la última tarde, y que origina la enmienda del Sr. Sendin, por lo que afecta á las prerrogativas de la Cámara, por lo que se relaciona con el derecho de los Diputados, así como por la influencia que puede ejercer sobre la mayor ó menor pureza y sinceridad del sufragio, de gran importancia, de suma trascendencia y esta sola consideracion bastaria, si otras faltaran, para mantenerme alejado y reducido á aquella actitud que más conviene á mi insignificancia frente á la superior ilustracion de todos vosotros, y que rara vez abandono: la de escuchar y la de apren-

der. Podeis estar seguros de que, si no tuviera que aportar á esta discusion otra cosa que mis propios juicios y mis modestas opiniones, no abandonaria esta posicion, ni siquiera transitoriamente, á pesar de las alusiones, respetabilísimas para mí, de los señores Azcárate y Montilla. Me resuelvo á intervenir en el debate porque tuve el honor, como el Sr. Azcárate recordaba, de ser secretario de aquella Comision de reforma del Reglamento, que eligieron las Secciones por virtud de la iniciativa del Sr. D. Lorenzo Dominguez, el cual en Enero del 87 presentó una proposicion pidiendo la supresion del Tribunal de actas graves, que fué acogida favorablemente por el Congreso y pasó á informe de una Comision parlamentaria.

Componíase esa Comision, que presidió mi respetable y querido amigo el Sr. Gamazo, del Sr. Conde de Xiquena, del Sr. Marqués de Valdeterrazo, del señor D. Lorenzo Dominguez, del Sr. Vizconde de Campo-Grande, del Sr. Los Arcos; en fin, con la sola excepcion del que habla, de ilustres personalidades cuyas opiniones interesa al Congreso conocer, y bajo cuyo amparo expondré mis desaliñadas observaciones; porque así como declaro que yo no tengo autoridad ninguna para hacer interesantes mis propias opiniones, creo que habeis de concederme toda la necesaria, y estoy seguro de merecerla, para que al relatar las opiniones ajenas, nadie pueda poner en duda lo que llama un escritor ingeniosísimo la moralidad de la referencia. Voy, pues, satisfaciendo al Sr. Azcárate, á dar cuenta de las razones principales que aquella Comision tuvo para introducir en el Reglamento las condiciones que determinan taxativamente la gravedad de las actas, y entre ellas las reglas 6.ª y 7.ª, á que el Sr. Azcárate aludia principalmente.

Preocupóse la Comision en primer término, al llegar á esta importante materia del exámen de las actas, de evitar que con lo sucesivo pudiera acontecer aquello que con pena de todos los que aman sinceramente el régimen parlamentario habia ocurrido en Córtes anteriores, es decir, que una porcion de actas en las que se advertian algunas faltas y vicios de los más graves entre los que frecuentemente ofrece, por desgracia, nuestro régimen electoral, sin faltar al Reglamento é influyendo en las Comisiones la pasion política, se aprobaban. Para evitar esto, la Comision creyó que podia y debia fijar algunos casos en que sin necesidad de otra declaracion, una vez comprobado en el expediente el vicio ó defecto que se señalaba, serían necesariamente graves las actas en que esto se advirtiera.

Se preocupó tambien, como no podia menos, puesto que en todas las Córtes anteriores, y en éstas tal vez con más repeticion, se habia presentado el caso de Diputados que no traían el acta á pesar de haber obtenido inmensa mayoría sobre sus adversarios, á quienes la Junta de escrutinio habia tenido por conveniente otorgársela, de estudiar lo que podria y deberia hacerse para evitar esto ó remediarlo, cuando el despojo fuera de total evidencia. Todos, incluso el digno Sr. Dominguez, que, como el Sr. Azcárate recordaba, amante sincero del régimen parlamentario y de las prerrogativas del Congreso, se habia manifestado en alguna ocasion temeroso de que pudiera abusar de esas prerrogativas una mayoría influida por el Gobierno ó poco respetuosa de la ley, estuvieron conformes en que habia dos casos principalmente en los cuales no cabia otra solucion, si se queria evitar el desprestigio del sistema, que reconocer el Congreso que si despues de presentarse una persona con el acta de Diputado electo resultaba que no habia tal, que no era tal Diputado, la verdad se restableciese, haciendo lo que es notorio que en estos casos extremos no hay más remedio que hacer: poner en su punto el valor de la credencial, reconocer el que á su vez tengan los demás antecedentes de la eleccion, y decir que no era el Diputado electo aquel que parecia tal por el solo hecho de estar por buenas ó malas artes en posesion de la credencial.

Con este propósito se establecieron en el Reglamento esas condiciones 6.ª y 7.ª, la alteracion material esencial realizada en las copias de las actas parciales ó en las del escrutinio general, cuando de ellas aparezca alterado el resultado de la eleccion, y el error aritmético cometido en los escrutinios generales; es decir, aquellos casos en que es evidente que el acto arbitrario é ilegal de una Junta de escrutinio no puede anular todos los actos anteriores de la eleccion legalmente celebrados. Este fué uno de los motivos de introducir en el Reglamento esas dos circunstancias sobre las cuales no voy á decir ahora nada más, limitándome á afirmar que no fué nuestro objeto al establecerlas, abrir, en poco ni en mucho, la puerta al abuso que pudiera en efecto cometerse haciendo aquí los Diputados, arrebatando esa mision al cuerpo electoral, que es el único que la tiene; por el contrario, nosotros entendimos que limitábamos el abuso estableciendo esas condiciones, porque todas ellas se relacionan con un nuevo procedimiento para la discusion y aprobacion de las actas graves, porque no se queria que ni aun en esos casos que he señalado pudiera el Congreso, por la iniciativa quizás de un solo individuo de la Comision de actas y por un corto número de votos, hacer aquí un Diputado.

Aquella Comision pretendió que aun en los casos en que se viera obligada la de actas á proponer lo que antes he indicado, fuese declarada el acta grave, no pudiendo por tanto, dados los preceptos que se establecian, ser aprobada ó desechada por 36 votos, mayoría de 70, sino que para ello se necesitara, á más de una ámplia discusion, el número de 140 votantes, dando de esta suerte al Congreso mayores garantías de acierto y oponiendo más dificultad para hacer lo que sin esa limitacion y hasta entonces habia sido fácil y aun frecuente.

El número de 70 Diputados que el Reglamento exige para tomar acuerdos, se estableció para Congresos menos numerosos que los actuales; tanto es así, que me parece que el año 49 el número de Diputados que componian el Congreso apenas pasaba de 300. Desde que se establecieron estas condiciones de gravedad para las actas, y desde que se dió la importancia debida á todas las cuestiones que pueden afectar á la validez de los poderes de los Sres. Diputados, la Comision entendió, no solo que era necesaria una discusion más ámplia, sino que era preciso que fuese mayor el número de Diputados que concurrieran á la aprobacion de las actas declaradas graves.

No tuve la otra tarde el gusto de oir á todos los Sres. Diputados que en este debate intervinieron; he leído sus discursos y no he encontrado en ellos razones de peso y de evidencia tales que me viera precisado á admitirlas, abandonando mi tesis aun tratándose de los casos á que vengo refiriéndome; y entiéndase bien esto, porque no vengo á defender, en

poco ni en mucho, el abuso que pudiera cometerse y al cual se referia el Sr. Ramos Calderon al pronunciar ciertas palabras de las que despues me haré cargo, restableciendo la verdadera posicion de unos y de otros en este debate.

Yo he visto al señor presidente de la Comision invocar razones constitucionales y sostener que el art. 34 de la Constitucion se opone á que esto se haga en ningun caso. No aspiro al honor de discutir puntos de doctrina constitucional con el digno señor presidente de la Comision; pero como se trata exclusivamente de ver lo que dicen los artículos de la ley fundamental, declaro que he evacuado la cita y que no he visto que el art. 34 niegue al Congreso ese derecho y esa prerrogativa; y si relaciono ese artículo con el 27, de que hablaban los Sres. Azcárate y Montilla, resulta lo que sostengo de absoluta y total evidencia.

No he de insistir sobre esto; ¿qué necesidad tengo de hacerlo? Yo veo en el banco de la Comision á dos dignísimos Sres. Diputados que son á la par magistrados del primer tribunal de la Nacion, y con aquel mismo respeto con que cuando concurria á las aulas consultaba al profesor, cuando alguna duda se me ofrecia, al terminar la conferencia, yo les pregunto si alguna vez, con la sola excepcion del decreto de Noviembre del año 1838, se ha desconocido en España que el tribunal que puede revocar puede sustituir, y si aun esta excepcion á la doctrina que defiendo, y que está mantenida por personas eminentísimas, no fué al poco tiempo sustituida por la que considero solo posible, y sana doctrina jurídica y constitucional.

Ni pretendo tampoco, Sr. Garnica, equiparar aquellas condiciones y aquel reducido círculo de accion en que puede moverse un tribunal, con aquella ámplia esfera en que se mueve el Parlamento. Porque, Sres. Diputados, ya os lo indicaba el otro dia con indudable acierto el Sr. Montilla, y de esto trataré despues; estableced la limitacion que querais, vosotros mismos creais con vuestras palabras un argumento en contra vuestra. ¿Dice el Sr. Ramos Calderon que está negado este derecho en la Constitucion? Pues, Sr. Ramos Calderon, con esta Constitucion, con la anterior y con todas las que en España ha habido, el Congreso ha reconocido y ejercitado constantemente esa soberanía que S. S. pretende negarle, ateniéndose al texto constitucional.

Llego á examinar ahora una observacion que á manera de propuesta formulaba aquí en la última tarde el Sr. Montilla; y al referirme á S. S. he de decirle ante todo que no extrañe que yo ni poco ni nada me refiera á aquella alusion que S. S. tuvo la bondad de hacer, y que más íntimamente se relaciona con el caso concreto del acta que en su dia pudo interesarme, pero que hoy no tengo para qué discutir, ni el Reglamento me lo consiente, ni siento tampoco estímulo ninguno que á esa discusion me lleve. De las amarguras que aquel caso y el despojo de que fuí víctima me pudo producir, quedé por completo compensado y satisfecho con aquel acto de reparacion que obtuve del Congreso, y que apoyaron y votaron el Sr. Azcárate y todos los Sres. Diputados representantes de las minorías en la Comision.

Yo sobre esto no tengo nada que decir, ni siquiera lo recuerdo para fundar en aquello observacion ninguna de las que hoy he de hacer; pero sí he de decir al Sr. Montilla que extraño mucho en S. S., Diputado tan experto, tan conocedor de las materias electorales y tan avezado á las luchas de esta índole, aquella propuesta que hacía S. S. á la Comision, de que cuando ocurriera algun caso de estos, pensando en los cuales la Comision de Reglamento á que antes he aludido, establecia las condiciones 6.ª y 7.ª, podia adoptarse el procedimiento de que las actas volvieran á la Junta de escrutinio, para que allí se rectificara el error producido de buena ó de mala fe. Señores, esto, relacionado sobre todo con la desconfianza hácia el Congreso, de que se hizo eco algun señor Diputado, confieso que me produjo verdadero asombro; porque es notable lo que aquí sucede: desconfianza inmensa hácia el Congreso; temor de que pueda cometer abusos, y en cambio confianza absoluta y candorosa en cualquier cacique, secretario de Ayuntamiento ó alcalde, aunque hayan sido los falsificadores de las actas, y que se muestra pretendiendo que vuelvan éstas á la Junta de escrutinio para que las modifique. ¿Es esto lógico? Confiar la rectificacion del delito al delincuente mismo; ¡si esto es realmente paradisiaco! Por la propuesta del Sr. Montilla, se invitaria á la Junta de escrutinio que hizo mala proclamacion á una de estas dos cosas: ó á confesarse criminal, ó á ser reincidente; no quiero decir por qué optarian sus individuos en este extremo; todos lo habeis supuesto ya.

Confieso que siempre me ha sorprendido en extremo que haya personas que sostienen que en ningun caso aquel que por buenas ó malas artes está en posesion de la credencial debe ser desposeído de ella, y consideren de ninguna importancia todos los actos de nuestro procedimiento electoral anteriores á la entrega de la credencial.

Nuestro procedimiento electoral se compone de tres actos, que son: la eleccion de interventores, la votacion en las secciones y la proclamacion de los candidatos vencedores por las Juntas de escrutinio. ¿Quieren sostener los que afirman la tesis contraria á la que vengo manteniendo, que los tres tienen igual significado é importancia? Abandono la afirmacion contraria, no me hace falta, aunque yo niego que sea tan importante como los otros aquel que está establecido en la ley solo para su comprobacion, para examinar el resultado que ofrecen la eleccion de los interventores y los votos emitidos en los colegios en el dia de la eleccion. ¿Pero quereis sostener que los tres actos son igualmente importantes? Pues bien; yo lo acepto para la discusion; pero se da el caso de que un candidato obtiene la mayoría de interventores y la mayoría de votos en las secciones todas de un distrito, y esto está demostrado por las copias de las actas parciales, que para algo pide la ley que vengan al Congreso, y otro candidato vencido ha sido proclamado y trae la credencial. ¿Con arreglo á qué principio y con qué lógica podeis considerar ni sostener que los dos actos anteriores á la proclamacion no tienen importancia, que lo único importante es estar en posesion de la credencial de Diputado?

Pues, señores, yo consideraria siempre una grande injusticia el no dar valor ni importancia, el negarse á tomar en cuenta los actos verdaderamente constitutivos de la eleccion y anteriores á la celebracion de las juntas de escrutinio. Y en esta opinion están conformes conmigo muchísimas personas ilustradísimas y de gran experiencia parlamentaria.

El Sr. Figueroa, mi amigo, parece como que duda

de que el caso que he puesto como ejemplo pueda presentarse; y como á mí me gusta acompañar mis afirmaciones de pruebas, voy á presentarlas inmediatamente á S. S.

Vosotros, de un lado, manteneis el precepto que en la ley actual se halla contenido en el art. 103, y que en vuestro proyecto me parece que es el 66, y el cual dice que las Juntas de escrutinio no podrán anular ningun acta ni voto. Está bien hasta aquí; pero habeis dejado un inciso que ha dado lugar á muchos abusos, que temo ha de seguir dándolos en el porvenir, porque dice el artículo que cuando sobre el recuento se provoque alguna duda ó cuestion en la Junta de escrutinio, se estará á lo que acuerde la mayoría de votos.

¡Ah señores! ¡á cuántos abusos y á cuántos atropellos no ha de dar lugar este inciso que dejais en la ley! Pero vamos á la prueba que ofrecí al Sr. Figueroa; vosotros decís: las Juntas de escrutinio no podrán anular ningun acta ni ningun voto, y en seguida añadís: el Congreso no puede modificar lo que haga la Junta de escrutinio. ¿Qué haceis con esto? Una indestructible cadena de falsedades, pues entonces cualquier secretario trapacero, cualquier audaz cacique campesino, tiene en su mano anular por completo una eleccion. (*El Sr. Figueroa hace signos negativos.*) ¿Lo duda S. S.? (*El Sr. Figueroa*: Con la ley nuestra, no.) Con la vuestra y con la actual. (*El Sr. Figueroa*: Lo hemos evitado.) No habeis hecho nada que eficazmente impida lo que estoy diciendo, y lo voy á demostrar.

¿No es verdad que la Junta de escrutinio no puede anular ningun acta ni voto? Pues entonces, puede suceder y sucederá lo que ya ha sucedido; y recuerdo el caso, y el Sr. Montilla lo ha recordado el otro dia, que un candidato que haya obtenido en una seccion sola 30 votos, y tenga de su parte un secretario de esos chanchulleros, que los hay, créalo el señor Figueroa, los hay, S. S. no los conoce porque, debido á sus méritos, no tuvo lucha en su eleccion, que aumente al 30 dos ceros, resultará que aparece obteniendo 3.000 votos, con lo cual, como la Junta de escrutinio no puede anular voto ni acta, tendrá que ser proclamado y se le dará la credencial, perjudicando al que haya obtenido la votacion verdad del distrito, y que por ser un distrito que no tenía más de 500 votos, por ejemplo, ha aparecido en minoría.

Estoy hablando de un caso y de un acta que se han presentado en el Congreso. (*El Sr. Figueroa hace signos negativos.*) Puede S. S. negar cuanto quiera; pero ante los hechos evidentes no sirven las negaciones, y actas de esa clase se han presentado más de una vez en esta casa; por consiguiente, debe tener en cuenta la Comision que desde el momento en que los que se dedican á chanchullos electorales, que es para algunos oficio provechoso y lucrativo, vean que pueden prevalecer sin obstáculo sus groseras falsificaciones, crean SS. SS. que la semilla fructificará.

Bien sé yo que SS. SS., que si ya no lo hubieran probado antes, han demostrado en la discusion de este proyecto la abundancia de recursos con que cuenta su fértil imaginacion, han tratado de buscar y afirman haber encontrado dos medios, dos maneras, dos específicos para curar estos males, y que suponen que, aplicándolos, estos espectáculos no han de repetirse. Los oí explicar el otro dia; la sancion penal, los tribunales, el uno; el otro, la anulacion del acta y la vuelta á la lucha. ¿Qué importa todo esto de la penalidad y de los tribunales, si el fin que el delito persiguia queda convalidado y conseguido?

El otro procedimiento: la vuelta á la lucha. (*El Sr. Figueroa pronuncia palabras que no se oyen.*) Perdone S. S., á mí no me molestan sus interrupciones; como siempre discuto mal y me expreso con incorreccion, las interrupciones alteran poco lo que digo, que, por otra parte, no vale la pena de ser escuchado ni de que yo mismo lo cuide; pero yo no tengo el dominio de la palabra que S. S. tiene, é iria más plácidamente sin esas interrupciones innecesarias, porque á todo eso llegaremos si la benevolencia del Congreso me ayuda.

Yo digo á S. S. sencillamente una cosa respecto á los tribunales, á la anulacion del acta y á la vuelta á la lucha. ¡Los tribunales! Yo no quiero olvidar las consideraciones y los respetos á los tribunales que á todo ciudadano español impone la ley, y que más debe imponerse aquel que tiene la honra de ser representante del país; yo no puedo olvidar tampoco que tengo enfrente, en esa Comision, á personas respetabilísimas de la magistratura española; pero yo digo que cuando oigo á álguien que con el corazon ligero, y en cualquier contienda, habla en seguida de ir á los tribunales, francamente, formo mala idea de la persona; porque yo tengo aprendido y visto, es una verdad muy triste, y acaso por ser triste es verdad, que el único que en España teme á los tribunales es el hombre honrado. ¿Se debe esto á falta de ilustracion, de moralidad del digno personal de nuestra magistratura? De ningun modo; obedece á causas muy complejas cuyo exámen no es del momento. Pero, en fin, es una verdad cuyo desconocimiento no creo yo que pueda llevarnos á otra cosa que á una discusion estéril, porque los hechos son como son y es inútil que los discutamos.

El otro remedio que SS. SS. han propuesto es la vuelta á la lucha.

Enfrente de mí veo al elocuente orador Sr. Romero Robledo.

Daria yo en todo caso lo que no puedo tener ni tengo, por disfrutar transitoriamente siquiera, no de la elocuencia que tiene S. S., no de aquellos poderosos medios de discusion de que ahora S. S. dispone, no ya de eso, sino de mucho menos, porque eso sería exceso de ambicion; me bastaria con tener solo aquellas condiciones que ya mostraba S. S. cuando vino á las Córtes por primera vez, y entonces al Sr. Figueroa, al Sr. Ramos Calderon, á todos los señores de la Comision que ahora sostienen que el remedio debe ser volver á la lucha el que por una inicua falsedad quizás aparece vencido siendo vencedor, yo les diria lo que decia en caso análogo el Sr. Romero Robledo, y creo que lo diria literalmente: ¡qué! ¿vais á exponer al candidato vencedor y al distrito al castigo de volver á luchar? ¿y con quién? con desalmados, con foragidos, con gentes que han demostrado que no tienen temor á la ley. Pues eso es lo que se sostiene por este procedimiento.

Comprendo que se hiciera esto cuando pudiera haber duda; perfectamente; pero hacerlo cuando es notorio que un candidato en buena lucha ha obtenido una mayoría de votos, solo por el hecho de que un juez en la Junta de escrutinio, ó un secretario, desechen actas ó proclamen á otro, esto me parece incomprensible. ¿En qué condiciones volveria el candidato vencedor á la lucha?

¡Los tribunales! Ya he dicho sobre esto algo; pero ahora voy á decir otra cosa. Figuraos que el candidato que aparece electo ha contribuído como autor ó como cómplice, y no hablo de la complicidad moral, que esa es casi siempre indudable, á los abusos, á los delitos electorales, y eso se demuestra, y se acude á los tribunales. Tiene que venir aquí el suplicatorio. Yo no he de hablar ahora sobre esta cuestion; pero los suplicatorios han venido á ser, por culpa de todos, una especie de muralla de la China, que los tribunales en ningun caso, no digo tratándose de delitos graves, sino ni aun de simples faltas, pueden ni han podido franquear.

Y por otra parte, Sres. Diputados, aunque los tribunales intervengan é impongan el debido castigo, ¿para qué están las amnistías electorales? ¿No hemos presenciado en estas Córtes y en todas, y con los diferentes Ministros de la Gobernacion que aquí se han sucedido, que á raíz ó poco despues de unas elecciones, ha venido un proyecto de amnistía electoral, y el Ministro de la Gobernacion se ha levantado á pedir que ese proyecto sea tomado en consideracion? De modo que, sostener que el remedio está en la vuelta á la lucha ó en los tribunales, es una cosa que podia sostenerse por las necesidades de la discusion, pero que no pueden admitir de ningun modo los que conocen nuestros procedimientos electorales y aquellos que han visto de cerca ó de lejos los abusos que se suelen cometer.

Pero no quiero yo examinar este punto con un criterio general; yo quiero discutir esto más cuerpo á cuerpo con la Comision. ¿Es que vosotros tendríais derecho, aunque esto fuera cierto, examinado así con este carácter de generalidad, á sostenerlo? Lo niego en absoluto. Vosotros no teneis derecho á sostenerlo, porque vosotros consignais en vuestra ley, no solo en el art. 4.°, á que los Sres. Montilla y Azcárate se referian, sino en otros muchos, frases que, ó tienen esta direccion, ó no tienen ninguna, y vamos á verlo.

Ya el otro dia el Sr. Azcárate y el Sr. Montilla preguntaron qué significa, puesto que habeis quitado la acumulacion, el dejar en el art. 4.° la frase de *proclamados en el Congreso*. Vamos á ver si esto no está en otra parte, que yo creo que sí.

Art. 78, párrafo segundo:

«Tambien será admitido desde luego y proclamado por el Congreso el que resultare legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.»

¿Qué es esto, señores de la Comision? Esto no obedece más que al principio que vengo sosteniendo; porque, de lo contrario, en la práctica esto produciria que se hiciera de mejor condicion á aquel que en lucha más ó menos reñida habia empatado con su contrincante, que á aquel que obtuviera 500 votos de mayoría; porque si el empatado presentaba alguna protesta que apareciera justificada, podria obtener aquí una proclamacion de Diputado, y el otro no podria conseguir eso aun habiendo sido vencedor por gran mayoría y despojado luego de su credencial.

Pero no quiero insistir en este párrafo. Sigue el art. 79, en el cual se dice:

«Los Diputados electos que hubiesen sido proclamados en las Juntas de escrutinio...»

Señores de la Comision, ¿cuáles son los otros Diputados que no han sido proclamados en la Junta de escrutinio? Yo no los conozco. Yo he leído detenidamente vuestro proyecto, y no sé á qué se refieren esas palabras. Yo conozco lo bastante vuestra inteligencia y el reposo y la meditacion con que habeis redactado este proyecto, para creer que eso sea un gazapillo que se os haya escapado. Yo sé que eso se ha puesto deliberadamente; pero yo os pregunto: ¿cuáles son los Diputados que no han sido proclamados en las Juntas de escrutinio? (*El Sr. Ramos Calderon pronuncia algunas palabras que no se perciben bien.*) Señor Ramos Calderon, S. S. ha demostrado en esta discusion que puede contender con los oradores más avezados á estas luchas; pero aquí tiene S. S. lo que es la razon y lo que son las frases y las palabras: yo, perdónenme la jactancia los Sres. Diputados, le aseguro á S. S. que ni discutiendo conmigo puede S. S. probar que eso no está puesto para lo que estoy indicando. (*El Sr. Ramos Calderon*: No lo ha entendido S. S.) No lo habré entendido; pero en cuanto á leerlo, le diré á S. S. que lo he leído con aquel detenimiento que mereceria siempre por ser obra de S. S. (*El señor Ramos Calderon*: Eso es bueno para evitar que el Diputado electo se quede con el acta en el bolsillo durante dos ó tres legislaturas, como ha sucedido aquí: léalo S. S.) Pues eso está evitado en otra parte, y eso está evitado tambien actualmente, porque actualmente existe ese mismo derecho, y casos se han dado en que el Congreso ha otorgado un plazo para la presentacion del acta.

De todos modos, dejo á la consideracion del Congreso, de un lado la tesis que por medio de interrupciones mantiene S. S., y de otro la que modestamente yo presento al Congreso, y no digo más sobre esto.

Pero el Sr. Ramos Calderon hacía un argumento que fué bastante coreado por interrupciones que pretendian ingerirse en su discurso, creyéndole sin duda necesitado de apoyo; hacía un argumento en que fundaba grandes esperanzas, y decia: ¿y qué sucede en otros países, qué pasa en Inglaterra? Yo hace mucho tiempo que vengo oyendo en la Cámara estos argumentos traspirenáicos, y confieso que no soy aficionado á ellos, porque al fin estos viajes, si se realizan materialmente, requieren mucho dinero, y si se realizan imaginariamente, requieren para realizarlos eficazmente, esto es, acompañados por el auditorio, mucho ingenio y mucha imaginacion, y yo, Sres. Diputados, no estoy en fondos ni para emprender el primer viaje ni para realizar el segundo. No he de intentarlo, pues, ni vosotros tendreis que acompañarme, y me voy á limitar á estas dos sencillas indicaciones.

¿Qué sucede en el extranjero? ¿Qué sucede en Inglaterra? Pues en Inglaterra, y me escudo con la autoridad de publicistas eminentes, Blakstone entre otros, nadie pone en duda que la Cámara tiene una soberanía absoluta en lo que toca á privilegios é inmunidades. Está allí sometido el exámen de los poderes á un tribunal, el *Queen's Bench*. ¿Habrá álguien que niegue á ese tribunal la facultad de considerar con mejor derecho al candidato que aparece derrotado, y de hacer que tome asiento este candidato en lugar de aquel que aparece triunfante? Por lo demás, el que allí se hayan presentado pocas proclamaciones, nada significa. ¿Se ha hecho una? Pues si no se han presentado más, esa vale como todas las de aquí.

Por lo que hace á Francia, me basta por ahora, y si se negara, iríamos al detalle de las cosas y citaria varios casos, me basta por ahora con afirmar que en

todas las Cámaras se ha utilizado esta facultad, que su defensa es doctrina constante de casi todos los publicistas, de aquellos que pasan por tener un criterio más ámpliamente liberal, los cuales hacen gala en tratados que andan en manos de todo el mundo, y que sin duda conocen los Sres. Diputados que me escuchan, que hacen gala de que este criterio se llegó á imponer hasta al Imperio, habiéndose hecho uso de esta facultad de proclamacion en casi todas las Cámaras que allí se han sucedido. Y con esto basta por lo que toca al extranjero. Ahora, ¿qué sucede en España? En España esto es muy frecuente, y yo soy un ejemplo de eso, y lo cito porque me parece que es gráfico, y porque esto que pasa en las cosas materiales suele ocurrir tambien en otras de diversa índole. Yo soy andaluz y soy Diputado por Andalucía, y no he visto Granada, ni conozco la Alhambra, y el único trozo que he visto de la Alhambra lo ví reproducido en un Museo de Londres, en *Cristal's Palace*. Hay que contar, pues, con lo que sucede en España, y yo creo que basta que nos ciñamos á nuestras tradiciones y á nuestras costumbres parlamentarias, sin preocuparnos ni pretender imitar en todo lo que hagan los demás países.

Además, y ahora llego, y quiero pasar rápidamente, porque temo que contra mi propósito os estoy molestando mucho más de lo que deseaba; ahora llego á examinar aquellos párrafos en que el Sr. Ramos Calderon, dirigiéndose á los que tenían el atrevimiento de proponer que con aquellas limitaciones que el señor Azcárate bien claramente estableció, y de que yo me declaro resuelto y decidido partidario, se estableciera en la ley ese derecho que, sin estar establecido en ella, ha venido constantemente ejerciéndose por el Congreso; el Sr. Ramos Calderon tomaba una actitud que á mí me hacía mucha gracia, dicho sea sin ofensa al respeto que yo debo y profeso al respetable señor Ramos Calderon, y me hacía mucha gracia porque la tiene, y el Congreso va á verlo en seguida. El Sr. Ramos Calderon adoptaba la actitud de constituirse en paladin, en defensor, en guardian, no solo de las prerrogativas de este Cuerpo, sino de la pureza con que este Cuerpo debia ejercerlas, y clamaba y decia: Sres. Diputados, si ingerís esto en la ley, ¡qué de abusos van á venir aquí á favor de ese precepto que vais á establecer! Y acababa por presentarnos á nosotros como deseosos de que esos abusos se extendieran; á nosotros, que pretendemos limitarlos y que traemos aquí la limitacion, en lugar de dejar en el aire esa vaguedad que S. S. establece, y en lugar de dejar subsistir la doctrina de que el Congreso podrá hacer en todo caso lo que quiera, sin establecer precepto alguno. Precisamente lo que nosotros decimos es que se establezca el precepto, y que solo pueda hacerse en aquellos casos que pudieran encontrarse dentro de las condiciones 6.ª y 7.ª del art. 19 de nuestro actual Reglamento.

Porque, Sr. Ramos Calderon y Sres. Diputados, sin estar establecido en ninguna parte ese precepto á que vosotros aparentais tener tanto miedo; sin consentirlo la Constitucion; sin permitirlo, segun vuestro criterio, la ley electoral vigente, contra todos estos cuerpos legales y contra la Constitucion misma, esto se ha venido haciendo constantemente, y se ha hecho mucho más; y yo de eso protesto, y yo de eso recelo, y yo eso lo temo, porque se ha hecho en todo tiempo, y no lo que nosotros venimos sosteniendo que puede y debe hacerse en todo caso. Aquí se han anulado votos, y cortando lo malo y dejando lo bueno, se ha proclamado al que estaba en minoría por muchos votos; aquí se ha hecho como en el caso del acta de Vigo, en que fué proclamado el Sr. Elduayen á consecuencia de un voto particular que sostuvo el señor Romero Robledo, y en el que hubo que examinar y apreciar una porcion de antecedentes que hacían suponer que la voluntad del cuerpo electoral habia sido elegir al Sr. Cuesta, que aparecia con 99 votos, contra el Sr. Elduayen, que figuraba con 58, y fué proclamado el Sr. Elduayen. Y aquí se ha hecho más: cuando nuestro procedimiento electoral no determinaba que la votacion se hiciera en un solo dia, se ha llegado á anular un dia, y se ha proclamado al que con el dia anulado y sin él no, resultaba en mayoría. Todo esto se ha hecho y seguirá haciéndose, dejando subsistente la apreciacion de S. S. y no poniéndose limitacion alguna en los preceptos de la ley.

Ahora bien, ¿podia subsistir la posicion gallarda, pero no justificada, que adoptaba el Sr. Ramos Calderon enfrente de las indicaciones autorizadas y elocuentes del Sr. Azcárate, y que estoy seguro adoptará enfrente de mis insignificantes observaciones? ¿En donde están los que pretenden limitar los abusos, si no somos los que pretendemos que no pueda hacerse á favor de esa vaguedad y de esa falta de preceptos en la ley lo que hasta ahora ha venido haciéndose? Yo creo, Sres. Diputados, que no incurro en error de ninguna clase diciendo que somos nosotros los que realmente quieren cortar los abusos. Pero, en fin, de esto no hago cuestion. Yo he venido al debate á sostener, como indiqué al principio, más que mis propias opiniones, que no se me ocultaba que eran completamente indiferentes para el Congreso, las opiniones, que yo estimaba dignas de tomarse en cuenta, de aquellos Sres. Diputados que formaban conmigo la Comision de reforma del Reglamento. Hecho esto, no tengo para qué hacer cuestion absolutamente de nada. Y diré más aún: yo no estoy conforme con la redaccion de la enmienda del Sr. Sendin, porque creo que tal como aparece redactada podria ser orígen indudable de grandes abusos, puesto que aquel *resultando* podria ser seguido, aun con muy buena voluntad de interpretarlo, de tal serie de considerandos y consideraciones que partieran de él, que llegara el caso de hacer aquí Diputado al que no hubiera tenido ni un solo voto en el distrito. Por eso no he de hacer cuestion de que la enmienda se mantenga; creo que podria retirarse; yo creo que con afirmar la doctrina bastaria; pero tambien creo que es más limitacion dejar consignado que solo en los casos que marcan las condiciones 6.ª y 7.ª del art. 19 de nuestro Reglamento, pudiera hacerse la proclamacion en favor del que no trajera el acta.

He concluído, Sres. Diputados; muchas gracias por vuestra bondad, y espero la respuesta de la Comision.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, yo siento mucho tener que molestar al Congreso con tanta frecuencia, pero el cargo que ocupo me obliga á ello. Deseo, por tanto, que los Sres. Diputados lo tengan en cuenta, para que no crean que es el deseo de hablar lo que me mueve á tomar parte en esta discusion.

Creía yo haber dicho ya en las sesiones anteriores todo lo que era pertinente al caso; pero ahora, despues de haber hablado el Sr. Sanchez Guerra, al que he escuchado con muchísimo gusto porque habla muy bien, porque es un orador elocuente y porque además trataba de asuntos que conoce muy especialmente, en parte por lo que en tiempos le afectaron y en parte tambien por haber pertenecido á una Comision de reforma del Reglamento, me veo en la necesidad de decir algunas palabras, á ver si es posible que lleguemos á un término de avenencia.

Desde luego me importa levantar acta de dos declaraciones que ha hecho el Sr. Sanchez Guerra: la primera es que á S. S. no le satisface la enmienda del Sr. Sendin, y esto desde luego viene á favorecer el pensamiento de la Comision, que se presentaba rechazando esta enmienda; y es la segunda, aquella en virtud de la cual cree la Comision que la que se nombró para la reforma del Reglamento no se ocupó ni poco ni mucho de examinar ni discutir si el Congreso tenía ó no facultades para despojar de su acta á un candidato proclamado en el distrito para dársela á otro; y es más: yo me inclino á creer por esa misma manifestacion del Sr. Sanchez Guerra, que aquella Comision se propuso cortar este abuso, que quizás llamó abuso; y digo que este fué el pensamiento, porque si hubiera creído que el Congreso podia hacer esas proclamaciones y constituirse en especie de tribunal de segunda instancia, que es lo que se ha pretendido por los señores que han sostenido esta enmienda, lo hubiera manifestado más claramente, y no lo hace así.

Al reformar el Reglamento, lo que se buscó fué que no pudiera hacerse por un dictámen sencillo de la Comision de actas que esas proclamaciones pasaran aquí como un asunto baladí; lo que se buscó fué que cuando la Comision hubiera de tomar resoluciones de tanta importancia, como es sustituir un candidato que trae el acta por otro que no la trae, no pudiera hacerse sino despues de constituído el Congreso, con discusion solemne, con tres turnos en pro y tres en contra; en una palabra, sometiendo esa discusion á tales trabas, que fuese imposible que eso pudiera suceder sino despues que estuviera muy justificado. Es decir, que el pensamiento fué lo contrario de lo que da á entender el Sr. Sanchez Guerra; porque, ¿cuándo se nombró esa Comision? Cuando aquí se habian hecho proclamaciones que no se habian hecho en los distritos. ¿Y qué fué lo que dijo la Comision? Que eso no podia repetirse; eso fué lo que vino á decir. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Se nombró la Comision cuando el Tribunal de actas graves habia realizado tales hechos que hicieron comprender al Congreso la necesidad de sustituirle. Eso es lo que se hizo, como demostraré despues.) Esa es la inteligencia que le da el Sr. Sanchez Guerra; pero S. S. olvida que el Tribunal de actas no podia hacer esas proclamaciones. Precisamente el Tribunal de actas obedecia á la teoría que informa á los tribunales de casacion de Francia. (*El Sr. Gamazo, D. German*: Por eso lo hizo el Congreso.) Esas declaraciones las habia hecho el Congreso, y las habia hecho al enviar esas actas al Tribunal de actas graves. (*El Sr. Gamazo, D. German, pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Precisamente. Digo esto porque el Sr. Sanchez Guerra afirma que lo que dió motivo á la reforma del Reglamento fué el Tribunal de actas graves. Es verdad; pero lo hizo teniendo en cuenta las proclamaciones que habia hecho el Congreso, y tomó sus medidas para que eso no pudiera hacerse, ó si se hacía, fuese con tales limitaciones, que fuera imposible pasara inadvertido para la mayoría de la Cámara.

Este fué, en mi concepto, el orígen de esa reforma, y así se deduce de la lectura de todos los artículos reformados del Reglamento.

Pero, en fin, prescindiendo de esto, que se presta á muchas interpretaciones, la Comision cree que esto de la proclamacion está sujeto á abusos cuando la hacen las Juntas de escrutinio, como cuando la hace el Congreso, como lo está todo acto humano; con esta diferencia: que cuando lo hacen las Juntas de escrutinio, hay una sancion penal para estos casos, y cuando lo hace el Congreso no hay sancion ninguna, y que cuando se sienta la doctrina de que en los Parlamentos se puede hacer todo, menos de un hombre una mujer, es muy expuesto aumentar y ensanchar las facultades de los Parlamentos, sobre todo en asuntos de esta naturaleza, que se prestan tanto á compadrazgos y al espíritu de partido.

Señores Diputados, si sin esta prescripcion en la ley ni en el Reglamento, la de que el Congreso puede proclamar Diputados, se han hecho en las Córtes actuales nueve proclamaciones de Diputados, quitando las actas á los que las traían... (*El Sr. Sanchez Guerra*: Actas no, credenciales, que es como las llama la ley.) Pues bien, credenciales. Pero ¿se les quitaron las credenciales que traían? (*El Sr. Sanchez Guerra pronuncia algunas palabras.*) Pues convengamos en lo que quiera el Sr. Sanchez Guerra: el Congreso actual, sin tener esas facultades expresas ni en la ley electoral ni en el Reglamento, ha despojado ó ha anulado... (*El Sr. Azcárate*: Ha reparado.—*El Sr. Sanchez Guerra pide la palabra.*) No ha creído en las credenciales ó en los papeles que tenían; como quieran los Sres Diputados. De suerte que se ha convertido en tribunal de segunda instancia y ha resuelto en esos casos en contra de lo que habian hecho las Juntas de escrutinio. Esto ha pasado en las actuales Córtes en nueve casos. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Y en todas las anteriores.) En todas las anteriores tambien, pero no en tanto número, porque yo, Sr. Sanchez Guerra, antes que ministerial procuro ser defensor de la verdad, y sobre todo, soy ministerial en las cuestiones políticas, estoy al lado de mi partido, y procuraré estarlo siempre, respetando lo que todos los demás hagan.

Aquí está el resúmen de las proclamaciones hechas por las Córtes.

En las Córtes constituyentes de 1869	3
Córtes de 1871	3
Córtes de 1872 (1.ª)	4
Córtes de 1872 (2.ª)	3
Córtes constituyentes de 1873	4
Córtes de 1879	3
Córtes de 1881	3
Córtes de 1884	1
Córtes de 1886	9
Total	33

Vean los Sres. Diputados que si este es un mal, como en mi concepto lo es, va en aumento; y si es un bien, segun creen otros, asimismo va aumentando. Para remediar ese mal hay que aceptar un crite-

rio, y á juicio de la Comision, el criterio es pasar por los actos de las Juntas de escrutinio. (*El Sr. Gamazo, D. German*: Y hacerlas soberanas.) Reconocerles las facultades que tienen con arreglo á la disposicion que consignamos en el art. 51. Esta es la doctrina que establece la Comision; y cuando estas Juntas faltan, lo mismo que cuando falta un indivíduo, se las procesará, porque no hay otra manera de castigar los actos ilícitos.

Despues de todo, no hay esa soberanía de las Juntas, porque el Congreso puede anular todos los actos de esas mismas Juntas. (*El Sr. Gamazo, D. German*: ¿Anular las elecciones válidas?) Eso si los abusos se cometieran, como los comete todo poder soberano. Pues eso es lo que temo: que un poder soberano como este proclame en casos de esta naturaleza, cuando no tiene ninguna sancion y cuando juzga más con arreglo al criterio de la parcialidad política que con arreglo al criterio de la justicia.

En fin, como esta cuestion va tomando alguna importancia, la Comision, que no está enamorada de su obra, ni en este artículo ni en ninguno otro, que ha puesto de su parte cuanto ha podido para hacer una ley verdad, quisiera oir otras voces tan autorizadas como las que ha tenido el gusto de oir; por ejemplo, las de esos Diputados que por llevar mucho tiempo en el Parlamento tienen gran autoridad y experiencia; las de hombres que han desempeñado mucho tiempo el Ministerio de la Gobernacion y han prestado en él grandes servicios al país; desearia, así como ha oído á estos señores, si lo tienen á bien y no creen que es impertinencia por parte de la Comision, escuchar la voz autorizada de los Sres. Fernandez Villaverde, Silvela, Romero Robledo y cualquier otro que creyera conveniente traer nuevos datos, nuevas luces á esta discusion; porque la Comision repite que está dispuesta á hacer cuanto se crea necesario á fin de que las elecciones sean una verdad y de que aquel que haya merecido obtener la mayoría de los votos de los electores sea quien aquí los represente. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*) Desde luego doy las gracias al Sr. Romero Robledo por haber tenido la bondad de acoger la alusion que me he permitido hacerle; y deseando que los señores de la minoría conservadora se sirvan tambien exponer las observaciones que tengan por conveniente en este asunto, la Comision, despues de oir á todos, dirá hasta qué punto puede ó no hacer modificaciones en el artículo puesto á discusion.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Breves rectificaciones.

El digno presidente de la Comision, que es muy ilustrado, recordará sin duda los versos de un insigne poeta dramático de nuestro siglo de oro, que tiene algo de comun con S. S., el apellido, y que dicen así:

«No hace nada el que no hace
que queden de lo que piensa
docto y no docto capaces.»

Recordaba yo estos versos mientras S. S. hablaba, porque, francamente, yo no sé si los doctos se habrán enterado, ellos podrán decirlo, de lo que piensa el señor Ramos Calderon; yo, en clase de indocto, declaro que estoy lo mismo que antes de que S. S. pronunciara su discurso; no me he enterado de lo que S. S. definitivamente piensa y sostiene.

He de decir al Sr. Ramos Calderon, con toda la consideracion que me complazco en guardarle, que me ha dolido lo que S. S. dijo al comenzar, porque yo empecé diciendo que no tenía autoridad ninguna para traer aquí mis propias opiniones; pero dije tambien, y he de repetirlo cada vez con más firmeza, que aun sin esa autoridad, creo tener la sobrada para que al relatar opiniones ajenas, que es lo que en este punto he hecho, nadie dude de la «moralidad de la referencia;» y S. S. ha empezado por negar lo que yo habia afirmado: que en la Comision de reforma del Reglamento se trató este punto. Pues en este, Sr. Ramos Calderon, S. S., que en otros tiene mucha mayor autoridad, tiene mucha menos que yo, por la sencilla razon de que yo era secretario de esa Comision, y tengo aquí las notas que, cumpliendo con mi deber, tomé de los debates mantenidos en su seno, y S. S. no perteneció á ella.

Yo podria invocar el testimonio de cuantos á la Comision pertenecieron, como el Sr. Gamazo mi ilustre amigo, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, el señor Los Arcos (aun cuando éste asistió poco á las reuniones, porque se lo impidió una desgracia de familia), del Sr. Conde de Xiquena; pero me parece que al Congreso ha de bastarle con que yo, como secretario de aquella Comision, afirme que ese punto fué uno de los que allí se trataron. (*El Sr. Ramos Calderon*: Yo habia entendido que S. S. hablaba de eso por referencia.) ¿Cómo referencia, si era yo el secretario?

Pero además, advierta S. S. otra cosa, y es, que en este punto concreto S. S. tiene (transitoriamente, claro está, porque en cuanto esto termine cada cual recobra su posicion y S. S. recobrará toda la autoridad que le es propia) menos autoridad que yo y menos que cualquier otro Sr. Diputado; porque S. S. no perteneció á la Comision de reforma parlamentaria ni concurrió á sus deliberaciones; pero S. S. estaba en el Congreso cuando esta Comision se eligió, y ha sostenido, sin embargo, que esta reforma del Reglamento nació porque, en vista de las muchas proclamaciones que este Congreso habia hecho, se cayó en la cuenta de la necesidad de limitar de algun modo sus facultades en este punto: no hay nada de eso, y como no me gusta nunca, y menos he de hacerlo ya con S. S., hacer afirmaciones sin que vayan inmediatamente seguidas de la prueba, para que no me haga S. S. de nuevo la injusticia de dudar de mis observaciones, tengo que leer un párrafo del discurso que en 24 de Enero de 1887 pronunció el Sr. Dominguez apoyando una proposicion para suprimir el Tribunal de actas graves, y que dió orígen al nombramiento de la Comision para reforma del Reglamento. Vea S. S.; no vino la reforma por el abuso en las proclamaciones, sino por algunos espectáculos á que yo no me habia referido, pero á los que me refiero ahora, ya que S. S. ha empleado ciertas palabras refiriéndose á acuerdos del Congreso; por espectáculos tristes que dió el Tribunal de actas graves, en la cronología de cuyos presidentes es S. S. el Rodrigo. Pues por esos espectáculos es por lo que se creyó que era indispensable y aun urgente la sustitucion, ó mejor la supresion del Tribunal de actas graves; y recuerdo que en esa cuenta estuvieron á punto de caer tambien otros Congresos anteriores, porque el tribunal en cuestion fué una institucion exótica, creada únicamente por el afan

que tenemos de imitar en todo á los extranjeros, resultando que la planteamos aquí cuando en el extranjero la abandonaban.

Vivió poco y mal, sobre todo en los últimos tiempos en que S. S. contribuyó á esa vida, no por culpa de S. S., que supongo hizo esfuerzos por que no ocurrieran ciertos espectáculos, sino por los defectos de organizacion del Tribunal mismo.

Pero el Sr. Azcárate recordaba, y á él aludo como testigo de mayor excepcion, y yo recuerdo por haber pertenecido á otras Comisiones de actas, y no solo por el caso concreto que ha citado S. S., y de que yo no quiero ocuparme en este momento, por más que S. S. me haya excitado á ello, que cuando un candidato habia traido un acta mala y en la Comision se le cerraba el camino, la última trinchera en que se defendia, el último recurso á que aspiraba, era á que pasara al Tribunal de actas graves. Y cuando pasaba á este Tribunal el acta del Diputado, que la habia traído por ciertos medios, que repito que no he de examinar ahora, créalo el Sr. Ramos Calderon, respiraba tranquilo y escribia á los que en el distrito le habian ayudado en la campaña electoral: «Estamos en el Tribunal de actas graves.» Que era como decir: no hay miedo, prevalecerán las fechorías.

Esto pasaba, y algo indicaba de esto en su elocuente discurso el Sr. Dominguez; aquí está su discurso en prueba de la veracidad de lo afirmado.

Dice así en uno de sus párrafos:

«Si las habilidades y las farsas de los muñidores electorales no se consolidaran en este recinto, esas trampas y esos amaños cesarian, faltos de interés y de objeto, y España dejaria de ser una triste excepcion entre las demás Naciones en este punto.»

Y añadia:

«Nadie tiene la fuerza que nosotros para poner el remedio y tambien para agravar la enfermedad. Cada ilegalidad que aquí se sanciona, cada trapacería electoral que aquí se convalida, cada mentira que nuestros acuerdos convierten en verdad, hacen más daño á nuestras costumbres electorales que todas las coacciones de los Gobiernos y todos los atropellos de sus autoridades y delegados. ¿De qué servirian éstos, si nosotros no los aprobásemos? No hay, pues, que echar á nadie la culpa, y vale más aceptar noblemente la responsabilidad que nos corresponde, y aceptar valientemente la obligacion de poner remedio á estos males. Ni hay que llamar á ajenas puertas para buscar un remedio que tenemos dentro de nuestra propia casa.»

No traigo este texto para demostrar que es exacto lo que yo he dicho que ocurrió en la Comision, porque basta con que yo lo afirme, sino para hacer ver á S. S. que esto fué lo que dió orígen á la Comision de reforma del Reglamento, y además para invocar en esta materia la autoridad respetable de Don Lorenzo Dominguez. No digo más sobre esto.

Antes de sentarme voy á hacer una indicacion al Sr. Ramos Calderon. Si S. S. ha sostenido siempre el criterio que ahora manifiesta sobre la cuestion que discutimos, lo más práctico habria sido que S. S., empleando la influencia que personalmente tiene y la que le da el cargo de presidente de la Comision, hubiera procurado que ese organismo de las Juntas de escrutinio, que tales como están constituídas no sirven para nada, hubiera desaparecido.

Lo que voy á indicar no es opinion sola y exclusiva mia, sino de otra Comision á la que he tenido tambien la honra de pertenecer, y que con carácter extraparlamentario nombró el Sr. Albareda para redactar un proyecto de ley electoral, y á la que, entre otros, pertenecieron tambien los Sres. Maura, Canalejas, Montejo, etc.

Para que las Juntas de escrutinio siguieran haciendo ese recuento puramente aritmético, y dando lugar á los abusos que tan repetidamente hemos presenciado, hubiera sido mejor traer el escrutinio á la Secretaría de esta Cámara, que en medio de la corrupcion electoral á que en este país se ha llegado, hay que reconocer que se ha conservado constantemente pura, resistiendo todo género de presiones. Una vez que un documento electoral ha llegado á la Secretaría del Congreso, tranquilo ha podido estar aquel á quien el documento favoreciera, y no ha tenido necesidad de levantar acta notarial de ese documento, porque no ha habido influencia bastante, de ningun género, que haya conseguido, no ya hacerle desaparecer, pero ni siquiera lograr que se cambie un sello para demostrar que había llegado un dia distinto de aquel en que efectivamente llegó.

Si no se consideraba bueno ese medio, podría haberse aceptado el que hoy mismo oía indicar á una persona de grande autoridad, y que consiste en encargar el escrutinio á la Mesa del Congreso que habia sido disuelto en union de la Mesa interina del nuevo Congreso.

Podria haberse adoptado otro procedimiento cualquiera; pero dejar subsistentes las actuales Juntas de escrutinio, sostener que no pueden anularse las actas de las Juntas de escrutinio ni siquiera en aquel caso á que se referia el Sr. Montilla, y en el cual se habian añadido tres ceros al número de votos, resultando que un candidato que habia obtenido 10 votos aparecia con 10.000, eso es sostener la reproduccion de los abusos que más han deshonrado y deshonrarán este régimen. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martinez Asenjo.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Teniendo entendido que el Sr. Romero Robledo ha pedido la palabra, me pongo á la disposicion de S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Lo que S. S. quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa lo deja á eleccion de SS. SS.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Preferiria que S. S. hiciera antes uso de la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si lo prefiere S. S., hablaré ahora.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Lo prefiero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo he pedido la palabra para responder á la excitacion que nos ha hecho el señor presidente de la Comision cuyo dictámen estamos discutiendo. Sin necesidad de esa excitacion, sentia yo grandes tentaciones de intervenir en este debate; pero recordaba que habia hecho la promesa de no discutir más la ley electoral cuando pronuncié mi último discurso, y esta promesa era lo que me impedia terciar en esta discusion. De ella me releva la gravedad de la materia que se discute, y la excitacion amistosa que el señor presidente de la Comision ha hecho á los representantes de todas las minorías que tienen asiento en esta Cámara.

En efecto, aquí ha surgido una cuestion que considero gravísima, una cuestion fundamental, una cuestion de principios. Antes de examinarla y de exponer mis opiniones en este asunto, bueno es que diga que por un hecho casual, por un olvido de la Comision al redactar el dictámen que discutimos, resulta que pueden encontrarse, sin hacer alteracion en el artículo 77, satisfechas todas las aspiraciones, porque al fin en el art. 4.° hay un inciso que habla de Diputados proclamados por el Congreso, inciso que no tiene razon de ser si esa facultad de proclamar no se aplica á esos casos extraordinarios. Yo sé que esto es debido á la casualidad; que esto es debido á un olvido; pero esa casualidad ó ese olvido da una fórmula de avenencia para todas las opiniones. No necesito yo, ni pediria para mí semejante fórmula, toda vez que mi opinion se halla enteramente conforme con la consignada en el dictámen de la Comision; así como tambien mantengo la de que en ningun caso y por ninguna consideracion podria convenientemente consignarse en la presente ley la facultad del Congreso para proclamar Diputados.

Entiendo yo que las cosas no son buenas porque hayan existido; pero entiendo al mismo tiempo, que lo que ha existido durante un lapso inmenso de tiempo, y lo que ha sido respetado por todas las opiniones y por todos los partidos, no ha existido sin una profunda razon de ser; y la carencia de las facultades de las Córtes para proclamar Diputados es un hecho que no ha tenido interrupcion en toda nuestra larga vida parlamentaria. Desde los legisladores de Cádiz hasta el momento presente en que esta cuestion se discute, moderados, progresistas, monárquicos, radicales, republicanos, todos, absolutamente todos, han estado contextes en que el Congreso no tiene facultades para proclamar Diputados. Sería una cosa rara, sería una cosa extraordinaria que lo que no vieron hombres tan adelantados como nosotros en derecho constitucional, y tan amantes como los partidos actuales de los derechos naturales y de la libertad política, viniéramos nosotros á descubrirlo y á sostener que era poco menos que una monstruosidad dejar de consignar en una ley electoral esa facultad para el Congreso. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Pido la palabra.) Ese hecho constante se debe á que hay una razon poderosa, á que hay una razon fundamental en esta materia, y que para mí es indudable. Esta ya no es una cuestion meramente de procedimiento; desentrañándola, es una cuestion de principio, es acaso la base en que descansa el régimen representativo.

La representacion, esto es óbvio, sustituye, remedia la imposibilidad de que los ciudadanos ejerzan el gobierno por sí mismos. Si fuera posible que todos intervinieran en los negocios públicos, que todos los resolvieran, es indudable que la representacion holgaría; por eso, ante la imposibilidad de que la sociedad directamente gobierne ni inspeccione al Gobierno, se admite la representacion como medio; y el derecho, que debiera ser de todos los dias y de todos los tiempos, se limita á un dia, á una hora, á un instante; despues de tantas libertades para el ciudadano soberano, esa soberanía nacional no se ejerce más que en un momento, en el momento de depositar la papeleta en la urna para elegir su representante.

¿Quién puede interponerse entre el mandante y el mandatario? Nadie; ni el Congreso constituido ni por constituir; absolutamente nadie puede interponerse entre la voluntad del elector y la representacion que confiere; por eso ninguna ley ha podido reconocer en el Congreso que pudiera invadir el terreno que es del exclusivo derecho del ciudadano, del elector, de aquel á quien se le confiere la ley; por eso todas las leyes han respetado el derecho del elector mismo, que nace completo y robusto en las Juntas de escrutinio, que se constituyen con mandatarios suyos.

Es claro que todas las cosas están sujetas á abusos, y por eso las leyes penales persiguen á aquellos que los cometen; y para evitar los abusos, examinando la forma externa de la eleccion, cuidando del cumplimiento de la ley, todas las leyes han dado al Congreso, como es natural, el exámen de las actas. ¿Para qué resultado? Para la validez ó la nulidad, para nada más; porque darle al Congreso la facultad de proclamar Diputados, es arrebatarle al cuerpo electoral la facultad de nombrar á sus mandatarios.

Contra esto se dirá que se han hecho proclamaciones en todos los Congresos; yo he propuesto algunas como indivíduo de la Comision de actas, y han prosperado; pero ahora no vamos nosotros á discutir los hechos, la excepcion de lo que ha sucedido; estamos discutiendo en el terreno del derecho, de lo que debe suceder, y lo que debe suceder es, que sean los colegios electorales, representantes de los electores, los que den la investidura garantida y segura de que nadie, ni el Congreso mismo, puede arrebatar la representacion de aquellos á quienes los electores se la han conferido.

Se dice, y lo he oido en una interrupcion, que se trata de devolverla á los que se la hayan quitado. Sostengo que esta es una excepcion rarísima, y debe ser más rara si teneis fe en el procedimiento que se establece en esta ley electoral.

Yo oigo discutir esta cuestion de esta manera: ¿Qué merece más autoridad, el Congreso ó un cacique, ó un secretario travieso, ó un falsificador malévolo que haya en cualquier parte? No; esa no es manera de discutir. Si esta ley tiene eficacia, no debe haber ese secretario malévolo ni ese cacique; hay una Junta de escrutinio, compuesta de los representantes de los electores. Pero es más: esta ley trae un inmenso progreso, porque los interventores de las Mesas son nombrados directamente por los candidatos, y por consecuencia es imposible que las Mesas vengan á hacer falsificaciones en contra del deseo y del derecho de los que están representados en ellas. Esos interventores van á la Junta de escrutinio, y los indivíduos de la Junta de escritunio son nombrados por las Mesas, y si éstas se constituyen legítimamente, es absolutamente imposible que allí se pueda hacer lo que en algunos casos se ha hecho. Ni el caso de añadir los ceros, ni otros muchos casos que han servido para la proclamacion, y que han consistido á veces en no computar actas de eleccion de alguna seccion determinada; ninguno de esos casos sirve en esta ley.

El Congreso, frente á la prohibicion y ante groseras falsificaciones, ha arrostrado la responsabilidad de proclamar á un candidato, y lo ha hecho con razon, cuando la opinion pública ha aplaudido sus actos, ó á lo menos no los ha censurado. Pero esto ha suscitado una cuestion mayor. ¡Si no hay nada más desacreditado que el Congreso en el exámen de actas, y eso no para proclamar, sino para declarar si un

acta es válida ó es nula, para apreciar si ha habido violencias, coacciones ó falsificaciones! Para eso, no éste solo, sino todos los Congresos, han merecido la censura pública; y á tal extremo ha llegado ésta, que no es de mucho tiempo, y á este movimiento se debe el que se estableciera el Tribunal de actas graves, que luego dió tan mal resultado.

No hace mucho tiempo que era una opinion mantenida por hombres importantísimos del partido liberal, la de que era preciso que el exámen de las actas se sometiera al Tribunal Supremo de Justicia. Esta opinion la estuvo sosteniendo mucho tiempo el partido constitucional, y en el seno del partido constitucional, un hombre tan importante como el Sr. Ulloa, en todas las discusiones de actas que se suscitaron, siempre mantuvo esta opinion. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros asiente á la exactitud de este recuerdo.

Pues bien; ante los abusos del Congreso, ante la parcialidad del fallo de las mayorías, las minorías protestaban, y se fué formando la opinion de que era necesario arrebatar al Congreso el exámen y conocimiento de las actas; y á pesar de que ahora se dice, cuando los recuerdos están apagados, que siempre que ha proclamado el Congreso ha proclamado con justicia, ha habido hombres políticos importantes que siempre han protestado de estas proclamaciones. Esto mismo fué lo que hizo que se estableciera el Tribunal de actas graves, limitándole sus facultades á declarar la nulidad ó la validez de las actas, pero jamás autorizándole para proclamar. ¿Y qué sucedió cuando esto se estableció? Que, buscando mayor garantía, vino á perderse la garantía; porque como nadie al Congreso le puede cercenar facultades, el Congreso reunido, y tratándose de actas de primera y de segunda clase, proclamaba, y el Tribunal de actas graves no podia proclamar, y resultaba aquí una que se creyó inmensa contradiccion, y no lo era, porque muchas veces la proclamacion puede ser motivo de poca discusion; como excepcion lo ha sido; pero la proclamacion por consecuencia de un acta grave, embrollada, de un acta en que se encontraran todos los elementos que pueden falsear la voluntad electoral, esa jamás ha entrado en el ánimo de nadie. ¿Qué inconvenientes hay, qué inconvenientes ofrece el que continúe la doctrina que tiene el asentimiento de todos los partidos, de todas las épocas, desde que se ha fundado el régimen constitucional en España? Que habrá algun caso, y se discuten los casos; que habrá algun caso de una excesiva injusticia, en que se podrá arrebatar el acta á aquel que ha sido elegido; que se ha arrebatado esa acta muchas veces y el Congreso lo ha remediado: pues seguiremos lo mismo, y el Congreso lo remediará; pero no es lo mismo que el Congreso, Cuerpo soberano que no depende más que de la opinion pública, ni admite más censuras que las que la opinion pública formula, tenga un dia que apelar á su soberanía y extremar sus facultades ante una injusticia irritante; no es eso lo mismo que consignar la facultad. Consignar la facultad es consignar la apelacion, es consignar una segunda instancia, es convertir al Congreso en tribunal de alzada, en colegio último, en el cual se aplica en definitiva la ley. Desde el instante en que se consigne que el Congreso tiene la facultad de proclamar en definitiva al Diputado, todo candidato vencido traerá aquí el pleito de sus quejas; todo candidato vencido vendrá aquí á pedir su proclamacion por las coacciones que se han verificado, por las cartas que escribieron los Ministros ó los gobernadores, por esta ó por la otra razon, que no faltarán muchísimas que alegar, y el Congreso tendrá que ponerse á estudiar, á examinar, á conferir las representaciones; y no será ya el país, las representaciones se darán aquí por los representantes del país, pero no por el país mismo.

Esta es la inmensa cuestion, la cuestion de fondo, la cuestion de principios, la cuestion fundamental. Todas las cosas en este mundo están expuestas á abusos. Qué, ¿por ventura el Congreso no puede abusar y no abusa? Colocado en el último grado de la escala, Poder soberano, no tiene más sancion que el fallo de la opinion pública; pero esa sancion la desafía muchas veces, ó en conciencia, creyendo acertar, merece las censuras de otros que, igualmente convencidos, creen que sus actos constituyen abusos. El Sr. Ramos Calderon, presidente de la Comision, decia el otro dia, en un estilo muy naturalista, pero muy verdadero, que el Congreso continuaria haciendo uso de sus facultades. Esto chocaba, y sin embargo, eso es lo mismo que dice una frase admitida que nadie puede impugnar: el Congreso, Poder soberano, no responde de sus actos ante nadie. Todo el mundo aplaudiria esto, y sin embargo, en las palabras del Sr. Ramos Calderon y en las mias hay una misma idea con distinto ropaje y un mismo concepto; pero hay esta diferencia fundamental para el derecho: cuando el Congreso, ante una justicia irritante, tiene que apelar á su soberanía y arrogarse una facultad que la ley no le concede, tiene que pensar que arrostra ante la opinion el salirse de sus facultades. Pero cuando al Congreso se le dé como funcion ordinaria y normal la de proclamar Diputados, no tendrá que hacer ningun desafío á la opinion; entonces entrará aquí diariamente á examinar todos los motivos que pueda haber en una eleccion para conferir la representacion á este ó al otro; entonces los Diputados seremos, no los representantes del país, sino los favorecidos por el mayor número de los que aquí vengamos por primera vez; entonces la eleccion se convertirá en una eleccion de segundo grado, y el Congreso vendrá á ser un cuerpo electoral, y seremos, hasta constituirnos los delegados, los comisionados, los electores de los que habrán de ser en definitiva representantes del país.

Las cosas humanas, las instituciones, las leyes, están expuestas á abusos. ¿Quién lo duda? Cuando se fuerza la hipótesis, cuando se pretende ver las consecuencias que puede tener esta ó aquella situacion, exagerándola á propósito, lo que hay que ver es dónde está el menor daño. Si es posible que un Diputado sufra una gran injusticia porque el Congreso no tenga facultad para proclamarle, resulta mucho menor el daño de la nulidad, que obliga á apelar al colegio electoral, donde el candidato puede volver á luchar, que el daño de proclamarle vencido, que le cierra definitivamente las puertas de la Representacion nacional. De daño á daño, de injusticia posible á injusticia posible, ¿qué duda tiene que el daño reparable es menor que el daño que no tiene reparacion? Por eso esa facultad ni ha sido nunca establecida, ni yo entiendo que pueda establecerse. ¡Adónde iríamos á parar!

No hablemos de nuestros ejemplos, que son pocos en número, aunque hayan sido frecuentes en todo tiempo; pero si se quiere saber adónde puede llegar

la pasion de una mayoría, hoy que discutimos esto, no hay más que ver lo que está sucediendo en la República vecina. Allí, en plena República, una mayoría apasionada, á título de acusacion, de una acusacion que se formula cualquier dia, y el interés político formula las sentencias sin razon, á título de acusacion se invalidan los poderes, se anulan actas y se confiere la representacion al que tiene minoría.

Hay que cerrar la puerta á la posibilidad de esas pasiones. No ha de ser siempre mayoría el Gobierno que hoy manda; es menester hacer las leyes poniéndonos en el caso de las minorías, que es donde hay que buscar la garantía y la defensa. ¿De qué le serviria á un Diputado tener la confianza de un distrito, si, dando la facultad de proclamar al Congreso, se encontrara enfrente de una mayoría ciega, apasionada, intransigente, que diera la representacion de aquel distrito al que hubiera tenido minoría, porque de empezar á medir la razon, á distinguir, no hay poder humano que sea capáz de establecer una barrera? ¿Qué sucederia en último caso? Que se anularia una eleccion. Eso sucederia cuando el hecho fuera muy notable, cuando la injusticia consistiera en una grosera falsificacion, como esas que aquí se han invocado; pero además, es que esas falsificaciones no pueden tener lugar si las Juntas de escrutinio se han constituído bien; es que esas falsificaciones no han tenido lugar en Juntas de escrutinio constituídas segun la ley. ¿Qué ha sucedido, y por qué ha proclamado el Congreso en algunos casos raros? Cuando la Junta de escrutinio no se ha constituído, ó cuando la mayoría de la Junta de escrutinio se ha obstinado en no contar, en no escrutar el número de votos de determinadas secciones, el Congreso ha hecho lo que aquella mayoría frente á las protestas de la minoría y á la evidencia de la verdad habia dejado de hacer, y el Congreso no se habia excedido en esta parte de sus atribuciones, que ya digo que en esta ley resultan reforzadas por el inciso del art. 4.°

Pues bien, señores; cuando esto es una cosa tan evidente; cuando lo que aquí debemos procurar es cerrar las puertas al fraude y á los abusos, ¿por qué las hemos de abrir de par en par? Yo mantengo mi opinion y tendrá mi voto el dictámen de la Comision; yo creo que ese art. 77 no tiene ninguna novedad, es la reproduccion de un precepto que ha regido en todas las leyes electorales de España desde que hay régimen representativo, y no puedo negarle mi apoyo, porque sostengo que si ese proyecto se altera en el sentido que aquí se ha venido defendiendo, se inferirá un ataque y un golpe mortal al régimen representativo en la fuente de la representacion. Entre el elector y el mandatario no hay poder ninguno, ni soberano ni no soberano, que pueda interponerse; la investidura es completa y se obtiene en los comicios, en las Juntas de escrutinio. El Congreso examina los delitos, los abusos, las coacciones; estima la entidad que estos delitos pueden haber alcanzado, y si llegan alguna vez á desdorar ó á hacer ilegítima esa investidura, la anula. Pero el Congreso no puede dar lo que no tiene: el poder, el mandato, la soberanía que el mandato representa, son del pueblo, del elector, del ciudadano; contra esto no pueden nada los elegidos del pueblo en primer grado, que es lo que sucederia si se modificara de esa manera la ley.

Yo pretendo, con arreglo á la tradicion constante, que la Junta de Diputados electos sea un Congreso; yo me opongo á que la Junta de Diputados electos se convierta en una Junta electoral, en unos electores privilegiados que se elegirán á sí mismos. Y como esta es una cuestion tan fundamental, me parece á mí que no se puede examinar colocándola en el terreno del abuso posible; porque si nos colocamos en este terreno, ¿puede haber ley fundamental, ni Constitucion ni nada, que prevea y responda de todos los abusos posibles?

El derecho civil en su orígen es tan respetable como todos los derechos de la personalidad humana; y de la misma manera que el Congreso no puede resolver sobre lo tuyo y lo mio, y de la misma manera que el Congreso, con ser tan soberano, no puede decretar sobre la irresponsabilidad ó culpabilidad de los ciudadanos españoles, de la misma manera el Congreso no puede dar ni quitar la representacion á los elegidos de los pueblos; el Congreso lo que tiene que hacer es respetar el derecho en todas sus formas.

¡Ah! ¿Es que cabe abuso? Para impedirlo, la organizacion de las Mesas, la organizacion de las Juntas de escrutinio. ¿No nos satisface la organizacion que da la Comision? Si estamos á tiempo, mejorarla; si no estamos á tiempo, hémos perdido la oportunidad de pedir la garantía; allí, allí está el derecho; ahora no.

¿Es que, á pesar de las garantías que aseguran el probable éxito de la justicia, pudiera escaparse por las mallas que teje la malicia y la mala fe, alguna vez la injusticia desposeyendo á álguien de su mandato? ¡Ah! pues que vuelva á refrescarse en la fuente pura de la eleccion. ¿Es un daño? Mayor daño sería que se desheredara al verdadero Diputado y se eligiera al vencido, porque este sería un daño irreparable, y el otro no sería más que una molestia para el cuerpo electoral. Esta es la verdadera doctrina: al establecerla, dicho se está que hay ciertas cosas que no se consignan en la ley. El Congreso, como Poder soberano, hará siempre lo que ha hecho; hará bien ó hará mal; eso es de su responsabilidad; discutiendo esta cuestion, si de los hechos dependiera, yo, que he presentado como indivíduo de la Comision de actas en algunas ocasiones dictámenes para proclamar un Diputado, sostengo que haria el Congreso mal siempre, si de eso se quisiera hacer depender que se consignara esa facultad. Es mejor que si esos casos extremos llegan, sepa el Congreso que está fuera de sus facultades, y que al salirse de su deber y desafiar la opinion, no puede hacerlo sino fortificándose en una injusticia evidente, en una falsificacion culpable y en una grosera falsedad, en algo que cubre la responsabilidad única que nosotros tenemos ante la opinion del país. Pero convertir en pleito ordinario, poner todos los dias al Congreso á examinar á quién debe dar las actas, es adormecer sobre esta materia la opinion pública, quitar la sensibilidad al sentimiento público y hacer que mire con indiferencia su fallo; es abrir una puerta á tales daños y á tales abusos, que yo, señores, me espanto de considerarlo.

Por lo demás, despues de haber expuesto mi opinion, contento y conforme con que esta opinion mia se amolde á la tradicion legislativa desde que hay régimen constitucional en España, de que esta opinion mia esté de acuerdo con la de todos los hombres eminentes de los partidos liberales, no solo monárquicos, sino republicanos, que no han intentado introducir semejante potestad, yo me siento tranquilo, esperando que el Congreso mantenga, como mantengo

yo sin reserva, el dictámen de la Comision, por ser el único que garantiza la libertad electoral y que ha de dar libertad, garantía y prenda segura de prestigio á los futuros Congresos.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Fernandez Villaverde tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Me levanto para pronunciar brevísimas palabras, y éstas dirigidas á explicar el voto que va á dar minoría liberal conservadora con relacion á la enmienda que se discute, en el sentido mismo que han venido á compendiar las últimas palabras del Sr. Romero Robledo.

Nosotros tambien vamos á mantener con nuestros votos el dictámen de la Comision, vamos á darlos en contra de la enmienda.

Con ser indudablemente de interés los precedentes aquí expuestos, los casos que se han presentado como de necesidad extrema ó de conveniencia inexcusable, de que en algun caso el Congreso proclame á un Diputado que no lo haya sido en las Juntas electorales; con estar previstos, como hacía notar en una de las últimas sesiones el Sr. Azcárate, algunos de esos casos por el Reglamento, al determinar que si concurren estas ó las otras circunstancias, deben las actas ser declaradas graves con una gravedad que entraña ó produce la nulidad de la proclamacion hecha por las Juntas de escrutinio, entendemos nosotros que todos esos casos extremos verdaderamente excepcionales están salvados y previstos por el artículo 4.° de este proyecto de ley, tal como ha sido votado por el Congreso. Porque el art. 4.° dice: «Son condiciones indispensables para ser admitido Diputado en el Congreso las siguientes: 2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito ó colegio electoral, ó en el Congreso con arreglo á las disposiciones de esta ley y del Reglamento del mismo Cuerpo.»

Es claro que no puede menos de entenderse que esta referencia de la ley, tal como el Congreso la ha votado, alcanza al art. 19 del Reglamento, que es el que recordaba el Sr. Azcárate al presentar como casos de gravedad aquellos de alteracion material y esencial del texto de las actas, de evidente error aritmético, etc. Cuando estos casos se den; cuando en virtud de ellos, por la forma extraordinaria que revistan, estime el Congreso que no basta declarar la nulidad del acta y remitir á nueva eleccion al distrito ó colegio electoral, sino que procede, por ser esto evidente, la proclamacion de otro candidato, podrá acordarse así dentro del Reglamento y de la ley, porque para eso bastará la aplicacion del art. 4.° Mas es necesario que ese art. 4.° subsista con todo su valor y con toda la autoridad de que yo le considero revestido por el voto del Congreso, á reserva de que lo vote el Senado y despues lo sancione la Corona.

De aquí que yo haya extrañado una manifestacion hecha en el debate, al parecer acogida con asentimiento por la Comision, de que ese artículo ha sido votado por error, por olvido, ó no sé en qué forma. (*El Sr. Ramos Calderon hace signos negativos.*) Me alegro de esa negativa de la Comision, porque esto sí que sería muy grave. esto sí que envolvería una doctrina de todo punto inaceptable; no cabe sostener que un artículo de una ley, cuando ya está definitivamente aprobado y no puede volverse sobre él, ha sido votado por error. No; nosotros creemos que ese artículo no se ha votado por error; nosotros no podemos entender esto; creemos que el artículo tiene toda la autoridad de que le ha revestido el voto del Congreso, y que su referencia al Reglamento, segun acaba de ponerlo de relieve el asentimiento de la Comision, basta para atender esa necesidad extrema, y entendemos, por consiguiente, que sería peligroso, peligrosísimo, aceptar la enmienda, porque la enmienda, en los términos ámplios en que consagra esa facultad al Congreso, parece que en efecto, y como decia elocuentemente el Sr. Romero Robledo, le concede una jurisdiccion propia en esto, semejante á la de un tribunal de apelacion de las Juntas de escrutinio, tribunal cuya autoridad y fallo serían solicitados é invocados por todos los candidatos vencidos. Esto de ninguna manera puede admitirse.

El precepto del art. 4.°, tal como queda, es susceptible de que en el Reglamento, donde es más fácil y más expedito introducir estas modificaciones, se restrinja tanto como importa restringirla, esa facultad excepcional del Congreso; al paso que con la enmienda, si pasara á ser texto de la ley, sería imposible toda restriccion y quedaria consagrada con una amplitud tal la facultad de que tratamos que, en efecto, vendrian á desconocerse ó vulnerarse los principios fundamentales de nuestro régimen, expuestos ó recordados por el Sr. Romero Robledo.

Y no necesito decir más. Ofrecí ser breve, y voy á sentarme, acabando, como empecé, por decir al Congreso que sin entrar en el exámen de las cuestiones fundamentales ó de principios aquí tratadas, el voto de esta minoría, en el sentido que he explicado antes, será contrario á la enmienda, entendiendo que basta para satisfacer su objeto la declaracion del art. 4.° tal como ha quedado redactada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El Sr. Gamazo (D. German) tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): Pedí la palabra al oir que podia recaer sobre esto una votacion, deseoso de que mi voto, que llevará direccion parecida á la que ha indicado el Sr. Villaverde, pero que probablemente sería favorable á la enmienda, no resulte mal interpretado.

Yo creo, señores, que en realidad no sería menester votacion sobre este artículo; yo creo que todos estamos de acuerdo en el principio; creo que ni el señor Romero Robledo ni la Comision niegan capacidad al Congreso para que en casos determinados, en casos concretos, en casos muy claros y muy evidentes en que, no interponiéndose el Congreso entre el elector y el elegido, sino juzgando un pleito entre dos que se presumen elegidos, cuando haya manifiesto error, evidente iniquidad en la proclamacion, en vez de anular toda la eleccion, anule aquella parte final de la eleccion que es obstáculo al derecho evidente del que aquí no aparece con el acta. Creo que el mismo señor Romero Robledo conviene en la justicia y en la necesidad de este procedimiento.

Se me figura que la Comision no se negará á hacer las aclaraciones que el Sr. Villaverde le pedia respecto del sentido del art. 4.°; y es claro, señores, y no necesita razonarse. Si la nulidad del papel ó de la credencial que se llama acta consiste claramente, evidentemente, en uno de los múltiples actos de la

eleccion, en el último de ellos, el cual puede separarse perfecta y convenientemente de todos los demás, ¿cómo estaria justificado que lo útil y válido quedara viciado por lo inútil, cuando tan separados y distantes están? Esto me parece que no ofrece duda de ninguna clase.

Ahora bien; si reconocemos la legitimidad con que esto se ha hecho y se hará de aquí en adelante (sobre esto no cabe que nos hagamos ilusiones), es menester que lo consignemos en alguna parte; y la prueba de que esto es necesario, es esa serie no interrumpida de sucesos que en todas las Cámaras presididas, gobernadas y dirigidas por todos los partidos se han repetido en la historia parlamentaria de España.

Ahora pregunto yo á los Sres. Diputados y á los dignos indivíduos de la Comision: supuesto que el silencio de la ley hasta ahora no ha dado resultados completamente satisfactorios, á juicio de los impugnadores de la enmienda; supuesto que ese silencio ha podido engendrar abusos de atribuciones por parte del Congreso en algun caso que no discuto, ¿qué es preferible: continuar con el texto antiguo, que, no evitará nada, ó sustituir ese texto con otro que conteniendo limitaciones claras, impida los abusos temidos y abra camino legal á las proclamaciones necesarias?

Pues bien, Sres. Diputados; como yo creo que este es el sentido en que abundan todos los indivíduos de de la Cámara (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra para rectificar*), y como tal vez no responda con completa fidelidad á este sentido la enmienda, como seguramente no responde tampoco á la opinion de los mismos que la apoyan, yo me permito rogar á la Comision que para no dar lugar á trámites innecesarios, retire el artículo, con lo que creo que los autores de la enmienda abandonarán ésta, y recogiendo el espíritu de todas las declaraciones hechas aquí (que vuelvo á decir, yo creo contestes, porque á nadie se le ha ocurrido pensar en autorizar directa ó indirectamente abusos tales como los que pudieran consistir en arrebatar al Diputado legítimamente electo su investidura para darla á quien no tuviera título ni derecho á ostentarla en este sitio, y me parece que todos estamos conformes en la idea de que las proclamaciones pueden ser en algunos casos inexcusables, necesarias y justas); recogiendo, digo, el espíritu de esas declaraciones y explicando el inciso del art. 4.°, pongan límites á la facultad de proclamar, reconociéndolo, sin embargo, en aquellos casos en que, á los ojos de todos, se ha mostrado como inexcusable.

Si la Comision entendiera que este ruego no contrariaba su propósito, que me parece es el que he expresado, yo le agradeceria que asintiera á lo que propongo, y nos evitaríamos una votacion; mas para el caso de que no suceda así, ya que estoy en el uso de la palabra, y para no molestar otra vez á la Cámara, diré que como la enmienda representa un principio al cual yo rindo culto, me inclino á votar en favor de la enmienda sin aprobar enteramente su texto. El principio á que aludo es una consecuencia de la soberanía que la Constitucion reconoce al Congreso y al Senado para juzgar de los poderes de sus indivíduos y anularlos ó convalidarlos, y consiste en que quien pueda hacer lo más no debe carecer de facultades para lo menos. Así, pues, cuando los actos de que se deriva la representacion del Diputado pueden ser separados, como acontece con la eleccion y la proclamacion, una vez anulada la última, no veo el menor inconveniente en que el Congreso se sustituya á la Junta de escrutinio en una funcion que ha sido siempre propia del juez que revoca: en la funcion de rectificar ó rehacer lo mal hecho, supuesto que no se trata de actos de los electores, sino de la Junta constituida para recoger la voluntad de aquéllos.

He dicho que votaré la enmienda; pero deseo por ello que no se entienda que acepto las ámplias facultades que otorgaria al Congreso, y que ciertamente, como el Sr. Romero Robledo exponia, podrian ser consagracion de abusos contra los cuales, si no hemos clamado porque hay que admitir la hipótesis de que no se han cometido, clamaríamos si se cometieran.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Martinez Asenjo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Dado el estado en que se encuentra el debate, y habiendo explicado bien el concepto que tengo de este asunto los Sres. Gamazo y Sanchez Guerra, no tengo inconveniente en ceder la palabra al Sr. Romero Robledo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Sanchez Guerra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Perdone el Sr. Romero Robledo; yo, atendiendo á la respetabilidad de S. S., estaria siempre dispuesto á cederle la palabra; pero voy á decir muy pocas, para alejar cuanto antes mi personalidad de este debate, porque desde el momento en que intervienen tan ilustres campeones, me urge abandonar cuanto antes el campo, ya que no puedo tener la pretension de medirme con ellos: con este deseo, y para volver cuanto más pronto mejor á á la modesta posicion que me corresponde, voy á decir dos palabras, si S. S. y el Congreso me lo permiten. (*El Sr. Romero Robledo*: Con mucho gusto por mi parte, y creo que por la de todos.) Nunca habia pensado yo entrar en discusion de principios y de doctrinas con tan experto y tan autorizado Diputado como el Sr. Romero Robledo, y ahora mismo no discuto con S. S. sino sobre un punto concreto y puramente en el terreno de los hechos. Su señoría ha hecho una negacion demasiado absoluta, y yo me voy á permitir poner enfrente de esa negacion una afirmacion.

El Sr. Romero Robledo ha dicho que nunca, en ningun tiempo, ni progresistas, ni moderados, ni ninguna autorizada parte de la representacion nacional, habian sostenido la facultad del Congreso á proclamar Diputados... (*El Sr. Romero Robledo hace signos negativos.*) ¿Ve S. S. cómo no puede sostenerse eso? Pero yo no trato de discutir con S. S.; no tengo la pretension de que en mi favor se realice otro milagro como el del combate de David que refiere la Biblia; no quiero luchar con S. S., porque las armas son muy desiguales. Su señoría tiene una historia política ya muy larga, brillante, mientras que la historia de mi vida política se puede decir que está en un cuadernillo en blanco... (*El Sr. Romero Robledo*: No me vence S. S. en eso.) Siempre tendria el derecho de decir que en ese cuaderno en blanco no estarán escritas algunas páginas que esmaltan la historia de S. S. Pero no voy á eso; lo único que me ha movido á levantarme es el deseo de hacer constar, frente á lo que el Sr. Romero Robledo sostenía, que ha habido hombres eminentes de todos los partidos, como el Sr. Cánovas del

Castillo, el Sr. Ayala, el Sr. Lopez Dominguez, y tantísimos otros, que con su palabra y con sus votos han sostenido el derecho del Congreso á proclamar los Diputados.

En comprobacion de esto podria recordar algun caso como el que se presentó en Congresos anteriores; se trataba nada menos que de dispensa de edad á un Diputado electo que no contaba la exigida por la ley fundamental, y hubo aquí un orador muy elocuente que, á pesar de la falta de edad, defendió la proclamacion, y el Congreso la sancionó. ¿No es esto mucho más grave y de más importancia que la proclamacion hecha por el Congreso en casos ordinarios?

Y no quiero añadir nada, rogando al Congreso y al Sr. Romero Robledo que me perdonen por haber usado tantas veces de la palabra; no pienso volver á hacerlo, porque crea el Sr. Romero Robledo que nada me cuesta tanta violencia como entrar en debate con personas que tanto me aventajan en toda clase de condiciones, y que tienen una historia política tan larga y tan brillante como S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Azcárate tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente, yo deseaba saber si la Comision va á hacer alguna declaracion despues de las palabras del Sr. Gamazo, por si podia ahorrar al Congreso la molestia de oir las pocas que habia de pronunciar. ¿Es que la Comision no dice nada ni retira el artículo? (*El Sr. Ramos Calderon*: La Comision ahora oye á S. S.) ¡Si me ha oido ya demasiado! No tiene más que saber por mí. Pero, en fin, con la esperanza de que el ruego formulado por el Sr. Gamazo ha de ser atendido por la Comision, voy á decir pocas palabras, las menos posibles.

Por nuestra parte celebraríamos mucho que se aceptara la idea del Sr. Gamazo, y si esa no fuera aceptada, que se aceptara la del Sr. Romero Robledo, ó la del Sr. Fernandez Villaverde, aunque claro está que nos parece mejor la del Sr. Gamazo, que es la misma que yo tuve el honor de sostener, porque la del Sr. Romero Robledo y del Sr. Fernandez Villaverde es excesivamente lata... (*El Sr. Ramos Calderon*: Está aceptada.) ¿Está aceptada? Sea en buen hora, porque, aunque peligrosa por su latitud, es menos mala que la que la Comision ha sostenido hasta aquí, y hace imposible la repeticion de injusticias desvergonzadas que acontecian. Con esta interpretacion del Sr. Romero Robledo y del Sr. Fernandez Villaverde resultará que queda consagrada la facultad de la Cámara sin ningun límite; pero eso tiene precisamente el peligro que tanto ha alarmado al Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Ramos Calderon*: Respetada.) No: está limitada, porque el artículo del Reglamento determina los distintos casos que pueden dar lugar á que un acta sea declarada grave; pero claro está que no podemos autorizar que en todos se pueda hacer la declaracion; por eso nosotros nos contentábamos con dos.

Ahora bien; la interpretacion de los Sres. Romero Robledo y Fernandez Villaverde nos parece mal por lo ámplia que es, pero nos parece preferible á la de la Comision. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Yo remito al Reglamento las restricciones.) Repare S. S. que es un poco grave que venga el Reglamento, obra de una sola Cámara, á modificar una ley obra de ambas Cámaras, y sobre todo, que esas limitaciones puestas en el Reglamento sería mejor que estuvieran en la ley. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: La ley contiene una referencia al Reglamento.) Pero sería imposible que el Reglamento hablara de proclamaciones, porque en el artículo que estamos discutiendo se dice que los Diputados han de ser proclamados en los distritos y colegios especiales; de suerte que si por el Reglamento hiciera eso el Congreso, sería contravenir á la ley, salvo que la Comision acepte la interpretacion del señor Fernandez Villaverde al art. 4.°, diciendo que si se ha votado, ha sido para algo. (*El Sr. Ramos Calderon*: Esa interpretacion la ha dado ya la Comision.) ¡Señor Ramos Calderon! no vale la pena que discutamos eso; ahí está el discurso de S. S. tratando de explicar, de la manera que pudo, por qué se habia pasado eso. (*El Sr. Ramos Calderon*: Ahí está; voy á mandar por él.) Solo deseo hacer constar que nunca nosotros hemos sostenido cosa que se parezca á aquello que implicaria los vicios de que nos acusaba el señor Romero Robledo.

No vamos á interponernos entre los electores y los elegidos; no vamos á contradecir esa soberanía, aunque yo no crea que se ejercita en ese momento de la eleccion; no vamos á consagrar el despotismo de la Cámara; pero tampoco podemos autorizar que se diga que cuando la Cámara hace eso en casos extraordinarios, lo hace excediéndose de sus prerrogativas, y que lo hará pocas veces por miedo á la opinion pública. Eso no se puede decir, porque si la Cámara se excede, el Diputado que así lo estime está obligado á protestar y retirarse, porque lo que es ilegal no debe ser autorizado por un Diputado, ni siquiera con su presencia.

Eso de robar actas y cometer las falsedades groseras que hemos visto en grado creciente, como lo prueban las nueve proclamaciones hechas en estas Córtes, antes eran cosas muy raras. Luego no lo han sido tanto, y ha sucedido que en el derecho parlamentario, como en todas las esferas del derecho, la costumbre y los precedentes han venido á ser fuentes del derecho. Pues bien; nosotros entendemos que ha llegado el caso de que estos precedentes pasen de la costumbre á la ley y que pasen con ciertas limitaciones.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pedí la palabra en el instante en que el Sr. Gamazo parecia traducir los sentimientos de todos; y como no eran los mios, tengo que decir algo.

El Sr. Gamazo me recuerda, y yo quiero consignar los hechos con claridad, precedentes de proclamaciones que ha habido en distintos Congresos. A ese argumento contesto lo siguiente: No discuto ahora los hechos; discuto el derecho que debe constituirse, que va á ser traducido en una ley, y niego que en la ley, ni el Congreso, ni el Congreso con el Senado, ni el Congreso ni el Senado con la Corona, ni poder humano alguno, puedan arrancar su investidura al mandatario de los electores y conferirla á otro. (*El Sr. Gamazo, D. German, pide la palabra.*) Los hechos pasados no significan absolutamente nada; no se pueden alegar aquí como argumento; en todo caso no probarian sino que las leyes anteriores eran deficientes, lo cual debe ser corregido en esta ley, y eran deficientes en la organizacion, no en las facultades de las Juntas de escrutinio.

Dice el Sr. Gamazo: todos creemos que continua-

rá sucediendo lo mismo. Yo no lo creo; yo no creo que puedan suceder esos casos si las Juntas generales de escrutinio están bien organizadas; y prescindiendo de mi crítica á la ley, yo no las juzgo mal organizadas hasta que la experiencia me demuestre lo contrario.

Yo sostengo que ante una Junta de escrutinio organizada con arreglo á la ley que se discute no puede prosperar la grosería de aumentar ceros ni la ilegalidad dejar de computar votos. Por consiguiente, yo sobre los actos futuros no puedo emitir opinion alguna hasta que no vea que se reproducen los abusos que todos lamentamos.

Dice el Sr. Gamazo: «pero es que ha sucedido y continuará sucediendo que el Congreso proclame; y entonces, ¿de qué habrá servido el silencio de la ley, qué habremos ganado con el silencio de la ley?» ¡Ah! ¿qué habremos ganado con el silencio de la ley? Esta es una pregunta á la que realmente no se puede contestar nada, ó á la que se puede contestar mucho. ¡Quién sabe, si á pesar del silencio de la ley, si á pesar de la carencia de facultades, el Congreso ha hecho alguna proclamacion; si esa facultad hubiera estado consignada en la ley, quién sabe, digo, las que hubiera hecho y hasta donde hubiera llegado! Sobre estas materias no se puede preguntar. Pero en último resultado, y esta es para mí una cuestion de principios, una cuestion fundamental, la base del régimen representativo, ¿no significa nada el silencio ó la disposicion de la ley? Pues significa mucho. La ley calla porque la ley no puede reconocer en el Congreso esa facultad, ni absoluta ni limitada, porque en ningun caso el Congreso se puede interponer, como antes he dicho, entre el mandatario y el mandante. ¿Es que el Congreso, á pesar de ese silencio de la ley, continuará haciendo proclamaciones? Las podrá hacer; pero entonces el Congreso lo hará como soberano, no como tribunal establecido en la ley para reformar las elecciones; distincion que no es baladí, distincion que no es sofística, distincion que no deja de tener sus consecuencias, porque segun se establecen los principios, así se forma juicio sobre la conducta de las corporaciones. Yo ya sé que el Congreso podria hacer eso: ¡puede el Congreso hacer tantas cosas! ¿De qué remedio nos valdríamos para impedir que el Congreso realizara los abusos que podria cometer y que afortunadamente no comete? ¿Hay remedio alguno para eso? Pero una cosa, repito, es el hecho, discutirlo y encontrarlo legítimo ante una gran injusticia, y otra cosa es conceder una apelacion, establecer una segunda instancia, consignar una facultad para revisar todas las elecciones.

Esta es una cuestion de principios fundamental, y por eso yo no quiero, como el Sr. Gamazo pretende, que la Comision retire el dictámen y formule uno nuevo; porque ni en poco ni en mucho, ningun género de limitacion, absolutamente ninguno, fuere cual fuere el que se estableciera, salvaria para mí el error de consignar en la ley la facultad del Congreso para rectificar las proclamaciones de los Diputados á Córtes hechas por las Juntas electorales, Juntas que se hallan consignadas en la Constitucion del Estado.

El Sr. Sanchez Guerra, á quien agradezco las palabras benévolas que me ha dirigido, y á las que correspondo con frases de verdadero cariño y afecto, no se ha hecho cargo de mis argumentos. No he invocado el testimonio de los hombres políticos de todos los partidos sobre lo que haya ocurrido en casos particulares; lo que he invocado son las leyes electorales, las discusiones que sobre las mismas ha habido, y las opiniones que en ella se han manifestado por todos los partidos y por todos los hombres políticos; esta es una cosa distinta de lo que S. S. ha entendido. Yo he afirmado que todas las leyes electorales han negado facultades al Congreso para proclamar Diputados, y que cuando se han discutido las leyes electorales, ningun partido ni ningun hombre político importante han pedido jamás semejante facultad. Al lado de esto ha habido exámen de actas, proclamacion de Sres Diputados; se ha apelado al Congreso en nombre de grandes principios de justicia; ha habido casos especiales, y refiriéndose indudablemente á eso, invoca S. S. el recuerdo de mis palabras.

Yo tuve la honra de ser elegido Diputado antes de cumplir los 25 años, y pedí al Congreso que convalidara mi eleccion y me proclamara Diputado. ¿Y sabe S. S. cuál era la tradicion liberal? La minoría liberal estaba representada aquí, entre otros, por mi amigo particular el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y contaba yo en aquella valiente minoría con el afecto personal, personalísimo y decidido, del señor D. Salustiano Olózaga, y D. Salustiano Olózaga abandonó este recinto porque no pudo obtener de su minoría que consintiera en mi proclamacion contra los textos legales. La minoría progresista combatió enérgicamente negándole al Congreso la facultad de admitirme como Diputado por haber sido elegido antes de tener 25 años, esto es, pidiendo lo mismo que yo pido hoy, que el Congreso no tenga facultad para eso, menos que eso, porque entonces se trataba de una cualidad personal, y aquí se trata de una investidura que se da por delegacion y por confianza del cuerpo electoral. Esto no impide ni contradice en lo más mínimo lo que es la doctrina; el derecho es que no se le puede reconocer al Congreso semejante facultad.

Mi amigo el Sr. Gamazo, y tambien el Sr. Azcárate, dicen: «venga la facultad, pero sin esos abusos.» ¿Y cómo se distingue la facultad del derecho? ¿Quién distingue el pretexto de la razon? ¿Quién distingue el sofisma del argumento? ¿Quién es posible que penetre en los arcanos de la intencion? Ostentando sinceridad y buena fe, por medio del sofisma pedirá la mala fe aquello que vosotros concedeis como indudable solamente para la probidad y para la honradez. ¿Cuál es el medio de cerrar esos caminos? Atenerse al derecho y decir que el Congreso no tiene facultad para eso. Si algun caso se presenta, el Congreso, como soberano, hará bajo su responsabilidad lo que estime; pero la ley no puede conculcar el derecho, no puede establecer un principio que es antagónico con los principios fundamentales de la libertad política y del régimen representativo.

Tengo que hacer una última rectificacion al señor Azcárate. Es cierto que mi amigo particular el Sr. Fernandez Villaverde, y entiendo que la minoría conservadora, admiten como suficiente el inciso del art. 4.° Yo no lo admito, porque para mí por ninguna consideracion puede establecerse en esa ley la facultad del Congreso para proclamar Diputados. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Está consignado.) Lo reconozco; pero para mí, se ha consignado por un olvido.

La Comision dice que está consignado en la extension que el Sr. Fernandez Villaverde le da y ha recogido mi amigo el Sr. Azcárate; pero yo, que no

quiero equívocos ni confusiones, protesto, y lo que admite el Sr. Fernandez Villaverde, no lo admito yo, porque en esta materia tengo una opinion, y creo que si ese inciso satisface al Sr. Azcárate y á las opiniones que aquí se han expuesto en demanda de esa facultad del Congreso, yo no la quiero, yo la rechazo, porque entiendo que ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente, se puede reconocer semejante facultad al Congreso.

Eso es crear una oligarquía, eso es convertir al Congreso, á la Junta de Sres. Diputados, en electores de segundo órden para hacer las elecciones definitivas.

Eso es vulnerar la Constitucion del Estado, que no admite como Diputado al elegido de los elegidos, sino al elegido directamente por los electores ó por las Juntas electorales. ¿Y qué Juntas electorales son esas, más que las Juntas de escrutinio? ¿Son acaso las reuniones públicas? (*El Sr. Azcárate*: Las Juntas de escrutinio.) Pues las Juntas de escrutinio no son más que la reunion de electores que van á sumar los votos de los distintos pueblos.

Por consecuencia, la Comision hará lo que estime más oportuno; yo no tengo una opinion radical y terminante; no admito, ni limitada ni absoluta, la facultad del Congreso para proclamar Diputados. Creo, al hacer esto, que estoy en la buena tradicion, en la buena doctrina liberal y en el principio fundamental del régimen constitucional. ¿Pero no se admite esto que digo? Pues entiendo que si vinieran cuestiones extraordinarias, el Congreso las resolveria como las ha resuelto en otros casos, porque en último extremo el Congreso resuelve como soberano; pero de esto á que se establezca en una ley esa facultad del Congreso como una especie de segunda instancia, eso es incompatible con la Constitucion del Estado, y, por tanto, ruego á la Comision que mantenga íntegro el art. 77; porque haciéndolo así, la Comision hará un gran servicio á la libertad y á la Patria, y prestará una garantía para el porvenir á la pureza del régimen representativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Gamazo para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. German): No quiero molestaros, Sres. Diputados, entablando una ámplia polémica con el Sr. Romero Robledo; pero aun cuando S. S. esté en la izquierda del partido liberal, no le puedo conceder preferencia alguna en cuanto á convicciones y propósitos liberales, ni siquiera en tomar el nombre de la libertad y de los intereses de la Patria. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra. Siento que un poco de malicia del Sr. Gamazo me obligue á hablar nuevamente.) No sé; no me ha parecido que habia puesto la menor cantidad de malicia en estas palabras.

Su señoría se ha levantado, movido por el fuego de su conviccion, á defender un principio liberal, y en este terreno permítame S. S. que no le deje la exclusiva que tampoco le han querido dejar otros indivíduos que han intervenido en este debate.

Hay un error en todo el discurso de S. S., que á mí ciertamente no me interesa rectificar en este momento; pero debo combatir y refutar el que comete interpretando nuestra actitud, lo mismo la mia que la del Sr. Fernandez Villaverde, y no digo la del Sr. Azcárate porque bien claramente la ha expuesto.

El Sr. Fernandez Villaverde, estoy seguro de ello, no ha pretendido que por reconocerse en el art. 4.°, reconózcase ó no en el que se discute, la facultad del Congreso de hacer proclamaciones, el Congreso se ha haya de interponer entre el elector y el elegido y despojar de su investidura á aquel á quien los comicios hayan honrado con ella. Nadie piensa en semejante cosa; nadie absolutamente.

Tampoco quiero discutir si el camino que lleva el Sr. Romero Robledo es el más ó menos propio para que se llegue á interponer el Congreso abusivamente entre el elector y el elegido. No quiero discutir eso, porque ya se ha tratado ámpliamente; lo que digo es, que la distincion que hace el Sr. Romero Robledo entre el Congreso soberano y el Congreso juez, no es comprensible para mí, y tal vez de aquí parte la diferencia que hay entre S. S. y nosotros.

En cuanto á principios, todos profesamos el de que no debe hacerse ilegalmente ninguna proclamacion, y que la opinion no reconoce más Diputados que los que legalmente, legítimamente, han recibido su mandato de los electores.

Proclámese á quien se quiera, cométanse las coacciones que se quiera para evitar la eleccion ó para hacerla ilegítimamente, la opinion, la moral, la ley, nuestra conciencia, no reconocerán más Diputado legítimo aquí que aquel que haya recibido su mandato de los electores. En este punto no hay diferencia. Pero ¿qué entiende el Sr. Romero Robledo por Congreso soberano, y qué por Congreso juez? ¿De dónde le viene al Congreso la soberanía en esta materia electoral, sino del artículo constitucional que le encomienda la facultad de examinar y juzgar la capacidad del elegido y la legalidad de la eleccion? Porque el Sr. Romero Robledo reconocerá que la soberanía del Congreso es una soberanía mediatizada, que se comparte con la otra Cámara y con el Poder Real; de modo que, cuando se habla de soberanía, se habla de aquella facultad que la Constitucion concede al Congreso para juzgar de la nulidad ó validez de las elecciones. Ahora bien, Sres. Diputados; juzgar de la legalidad, implica como el Sr. Romero Robledo reconocia hablando del Tribunal de actas, la facultad de anular ó convalidar las elecciones. A mí me parece elemental que, en la facultad de anular una eleccion total, está la facultad de anular parte de esa eleccion, sobre todo cuando esa parte está perfectamente separada de las otras. Es un principio filosófico que nadie ha contradicho, que en el todo está comprendida la parte; en lo más está comprendido lo menos. Si, pues, el artículo constitucional faculta para anular las elecciones, faculta para anular actos parciales de las elecciones. ¿Y qué queda entonces? Pues queda una sencilla cuestion que á mí me parece elemental; puede ser que esté equivocado: anulada la proclamacion del Diputado, ¿qué se debiera hacer? ¿Suponer que se ha anulado toda la eleccion y volver á eleccion nueva? ¿Quién admitiria esta solucion?

Estando todos conformes en que la eleccion ha sido válida, en que los escrutinios de cada seccion se han hecho legalmente, en que todas las actas y documentos han sido legalmente autorizados y sin reclamaciones remitidas á la Junta de escrutinio, y que de ellas resulta clara la voluntad de los electores, ¿quién pretenderia que se volviese á empezar por la constitucion de las Mesas, la emision de los votos, los escrutinios parciales, la remision de las actas á la Junta central, etc.? Eso es inadmisible; y vuelvo á decir: ¿qué quedará, pues? Esta sencilla disyuntiva: ó devol-

ver el acta á la Junta de escrutinio para que haga la proclamacion, ó encomendar la proclamacion al Congreso. Quede bien entendido que eso solo se refiere á los vicios en la proclamacion. Y en tal caso, pregunto yo, Sres. Diputados: para hacer la operacion de proclamar, ¿será justo ni equitativo traer y llevar al Diputado de esta suerte elegido, seguramente luchando contra las olas y contra los vientos; traer y llevar, digo, al Diputado del Congreso á la Junta de escrutinio, para que, ó con riesgo posible de que la Junta repita en la segunda reunion los errores ó malicias de la primera, y dé al vencido la satisfaccion que muchos espíritus pequeños buscan, de tener á su vencedor en una situacion ridícula á los ojos del distrito, ya que no han podido arrebatarle los electores?

Esta es pura y simplemente la cuestion; y como está admitida en todos los procedimientos, sin que entre nosotros (ya creo que se ha dicho) haya habido más que una excepcion, la del decreto de Noviembre de 1838, que el que revoca puede sustituir á la sentencia revocada la sentencia justa, parece natural que en esos casos venga el Congreso de los Diputados á sustituir á la proclamacion injusta la proclamacion legal. (*El Sr. Garnica*: Este no es tribunal para este efecto; es una reunion de plenipotenciarios.) El señor Garnica dice que esta es una Junta de plenipotenciarios. ¿Y qué entiende S. S. que ha conseguido demostrar con eso? ¿Tiene esta Junta el poder de echar á alguno de esta casa? ¿Sí ó no? (*El Sr. Garnica*: De rechazar las credenciales; pero no de dar nuevas plenipotencias.) Y cuando se le presentan dos plenipotenciarios afectando la representacion de una misma corporacion, ¿qué hacen? ¿Echan á los dos? ¿Echan á uno solo? ¿Los envian al cuerpo electoral para que rectifique los poderes? No hagamos frases, porque la cuestion es la que he propuesto y no otra. (*El señor Ramos Calderon*: Su señoría supone dos credenciales.) Perdone S. S.; de ese caso hablamos, del caso de dos credenciales. ¿No hemos de hablar de él? La una resulta en el expediente que forma la Secretaría, suma de las actas parciales; la otra resulta de un papel en que se ha cometido un vicio notorio y evidente.

¿Qué es eso de decir que no hay dos plenipotenciarios? ¡Ah, Sr. Ramos Calderon! ¿Cede la Comision llena de escrúpulo ante el temor de anular un papel que puede ser fruto de un error, no siempre criminal, como ahora demostraré, y no se detiene ante anular los actos enteros de la eleccion, la constitucion de Mesas, la emision del voto y los escrutinios parciales? ¿Qué significa el escrúpulo de hacer una cosa demandada por la evidencia, cuando no se siente para aplicar el artículo constitucional y anular las elecciones?

Pero vengamos al argumento del Sr. Romero Robledo, del cual me han separado las interrupciones. Decia el Sr. Romero Robledo: yo creo que todo ésto se remedia, á pesar de subsistir el artículo de la ley antigua, por la organizacion de las Juntas electorales, y á mí me parece buena la que contiene esta ley, aparte de las críticas que yo he dirigido en otros extremos á la ley misma. Está bien; aceptemos que la organizacion de las Juntas electorales es inmejorable; pero hay que reconocer que, por muy bien organizadas que estén, no pueden tener otras atribuciones que las que les da el legislador, el cual les prohibe, como en la ley de 1878 y en otras, anular actas ni votos, y les manda limitarse al recuento.

Pues oiga el Sr. Romero Robledo un caso, para que se persuada de cuán fácil es que necesite el Congreso intervenir para rectificar un error en esa sencilla materia.

Hay una eleccion en que es triunfador un candidato determinado; pero el candidato contrario, á quien favorecen las auras gubernamentales, encuentra medios, cosa bien sencilla, de que en el acta parcial de un colegio se inscriban los dos nombres de los dos candidatos contendientes y se omita la expresion de los votos. Esto se hace en el ejemplar del acta que va á la Junta de escrutinio, y claro es que el pueblo donde casualmente se olvidó poner los votos que cada candidato habia obtenido daba mayoría á aquel á quien se desposeyó del acta. Llega ésta á la Junta de escrutinio, comparece ó no comparece el delegado de la Mesa, y el presidente y los secretarios escrutadores se encuentran con que sumando los votos de las demás actas y pasando por encima de ésta que lleva los votos en blanco, es Diputado Francisco Rodriguez en vez de serlo Pedro Fernandez, el cual, sin embargo, ha obtenido mayoría. Indudablemente aquí puede haber una gran perfidia ó una completa inocencia, un descuido, algo que no sea justiciable.

Vienen las actas al Congreso, y en el ejemplar que aquí se registra se encuentra que en aquel pueblo, cuya acta llevaba los votos en blanco á la Junta de escrutinio, el que no habia sido proclamado tenía bastantes votos de mayoría para sobreponerse á su contendiente. ¿Qué hace la Cámara en este caso? ¿Declarar nula la eleccion? Señores Diputados, ¿qué otra cosa apetecerian los Gobiernos que se propusieran impedir la libre emision del sufragio? ¿Volver esta acta á la Junta de escrutinio? ¿Para qué, cuando se trata de una cosa tan evidente y tan clara? Aquí no hay más que una omision en la copia, omision suplida por la inscripcion que contiene el ejemplar del Congreso.

Hace, pues, el Congreso la proclamacion. ¿Qué inconveniente hay en esto, pregunto yo? ¿De qué manera, por este método se interpone el Congreso entre el elector y el elegido? ¿Hace otra cosa que usar moderada, prudente, sábiamente, de la facultad que le da la Constitucion, de ser juez de la legalidad de las elecciones y de rectificar el error cometido al recoger el resultado verdadero de los escrutinios parciales?

Conste, pues, que no por principios, que en éste punto no hay aquí desacuerdo y todos convenimos en el que ha sustentado el Sr. Romero Robledo en cuanto á la necesidad de hacer independiente al cuerpo electoral y de no reconocer otra representacion que la que el cuerpo electoral se dé, sino por razones de método, de procedimiento, de justicia, en fin, en la forma y en el fondo, entendemos nosotros que es menester confirmar el precepto del art. 4.° y limitarlo más de lo que lo limita la enmienda, á la cual, sin embargo (por creer que está más en nuestra direccion, y que las opiniones del señor presidente de la Comision, y de la Comision entera, si se ha de juzgar por las interrupciones del Sr. Garnica, pues no he merecido el honor de que diga si le parece bien ó mal la peticion que yo he hecho), á la cual, sin embargo, sintiendo no estar en este punto de acuerdo con el señor Romero Robledo, prestaremos nosotros nuestro voto.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende esta discusion.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Ruego á la Mesa se sirva unir mi voto al de la mayoría en la votacion habida en la primera parte de la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Para pedir que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion que ha tenido lugar esta tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Para unir tambien mi voto al de la mayoría en la votacion de esta tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*»

Se mandó pasar á las Comisiones de actas y de incompatibilidades la credencial núm. 552, presentada en Secretaría por el Sr. D. Benito Pasarón y Lastra, electo Diputado por Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Se leyó, acordándose pasar á la Comision de presupuestos de Cuba, la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se citan:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: A las liquidaciones definitivas del ejercicio de 1888-89 y provisional del primer semestre del de 1889-90, que ha remitido á este Ministerio el gobernador general de la isla de Cuba, acompañan relaciones de ejercicios cerrados, en las que se comprenden obligaciones de este carácter que no figuraron en el proyecto de ley de presupuestos para dicha isla, sometido á la aprobacion de las Cámaras en 25 de Febrero próximo pasado, de las cuales, así como de las pendientes de inclusion por otros conceptos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se formen relaciones adicionales detalladas, por si la Comision que ha de emitir dictámen sobre dicho proyecto de ley tiene á bien acordar sean comprendidas en el mismo. De Real órden lo comunico á V. EE., con remision de las referidas relaciones. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se citan:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En vista de la atenta comunicacion de V. EE., fecha 4 del actual, en que se sirven trasladarme otra del señor Diputado D. Francisco Lastres, adjunto tengo el honor de pasar á sus manos los cinco expedientes que se relacionan en el adjunto índice, referentes á la moneda mejicana que circuló en la isla de Puerto-Rico. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que á la misma acompañan:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Contestando á la atenta comunicacion de V. EE., fecha 9 del actual, de Real órden paso á sus manos, bajo el correspondiente índice, los documentos originales reclamados por el Sr. Diputado D. Gumersindo de Azcárate en la sesion del dia 8, relativos al contrato de la Compañía Trasatlántica. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley de empleados, se ha constituído el dia de hoy, nombrando presidente al Sr. Senador D. Gaspar Nuñez de Arce y secretario al Sr. Diputado D. José Hernandez Prieta.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Al director general de agricultura, industria y comercio comunico con esta fecha la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 24 del mes próximo pasado, del ingeniero segundo del servicio agronómico D. Federico Requejo y Avedillo, destinado á servir en la provincia de Leon, solicitando el pase á la situacion de supernumerario, por ser incompatible el cargo á que se le destina con el de Diputado á Córtes que desempeña, y con el que desea continuar investido, y por no convenir á su salud el clima de aquella provincia; y considerando justificadas y atendibles las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al ingeniero segundo D. Federico Requejo y Avedillo el pase á la situacion de supernumerario, con arreglo y en las condiciones que determinan los arts. 20 y 22 al 28 inclusive del reglamento orgánico del cuerpo de ingenieros agrónomos.»

Lo que de la propia Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1890.=El Duque de Veragua.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre los generales de gastos é ingresos del Estado para el año económico ce 1890-91. Dictámen sobre el proyecto de ley de reforma de la electoral, con los arts. 72, 92 y 99, los adicionales y disposicion transitoria, nuevamente redactados. Dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año de 1890-91, y el voto particular del Sr. García Alix; y los demás asuntos pendieutes. Las tres primeras horas se dedicarán á la discusion del dictámen de la Comisiou general de presupuestos.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL MARTES 18 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Datos estadísticos de reemplazos militares: comunicacion.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos: seccion tercera del de gastos.=La Comision retira el capítulo 5.º: continúa la discusion pendiente sobre el capítulo 3.º=Discurso del señor Montejo, segundo en contra.=Idem del Sr. Santana (Don Enrique) en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Adicion propuesta verbalmente por el Sr. Cabezas.=La Comision la admite.=Votacion por artículos.=Quedan aprobados los del capítulo 3.º=Capítulo 4.º=Votacion por artículos.=Quedan aprobados.=Capítulo 6.º=Queda aprobado.=Capítulo 7.º=Observaciones del Sr. Bugallal. Contestacion del Sr. Suarez Inclán.=Se aprueba el capítulo.=Capítulo 8.º=Enmienda del Sr. Pacheco.=La Comision admite la variacion en el epígrafe del artículo á que se refiere la enmienda.=Supresion propuesta por el Sr. Pacheco.=La Comision la acepta.=Se retira la enmienda.=Enmienda del Sr. Gonzalez Fiori.=La Comision no la admite.=Queda desechada.=Discusion del capítulo.=Observacion del Sr. Bugallal.=Contestacion del Sr. Suarez Inclán.=Rectificacion del Sr. Bugallal.=La Comision acepta la division del art. 3.º en dos, con los números 3.º y 4.º=Rectificaciones de los Sres. Bugallal y Suarez Inclán.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Bugallal.=Discurso del Sr. Canalejas para alusiones.=Nuevas observaciones del Sr. Bugallal.=Contestacion del Sr. Suarez Inclán.=Rectificaciones de ambos señores.=Votacion por artículos.=Se aprueban el 1.º y el 2.º en votacion ordinaria, y el 3.º y 4.º en votaciones nominales.=Se suspende esta discusion.

Enmienda del Sr. Barroso á los capítulos 10 y 13 de la seccion tercera: queda retirada.

Reforma electoral: continúa la discusion del art. 77 del dictámen, y enmienda del Sr. Sendin.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Azcárate.=Discurso del Sr. Ramos Calderon.=Alusion personal del Sr. Alvarez Mariño. Discurso del Sr. Martinez del Campo.=Rectificaciones de los Sres. Alvarez Mariño, Martinez del Campo y Prieto y Caules.=Queda retirada la enmienda.=Rectificacion del Sr. Fernandez Villaverde.=Se suspende esta discusion.

DESPACHO: Credencial del Sr. Salvador y Rodrigañez.=Eleccion del Sr. Pasarón: comunicaciones.

Constitucion de Comisiones: comunicacion.

Cesion del convento de San Francisco al Ayuntamiento de Elgoibar; capítulo 5.º de la seccion tercera del presupuesto de gastos, nuevamente redactado; carreteras de Molinos á Almazán; de Cea á Bustelo de Abajo; de Maranchon á Adradas, y de Medinaceli á Baraona: dictámenes.

ORDEN DEL DIA PARA EL JUEVES: Los dictámenes pendientes sobre presupuestos; el nuevamente redactado que acaba de leerse, y el proyecto de reforma electoral.

Las tres primeras horas de la sesion se destinarán á la discusion de presupuestos, y las tres últimas á la de la reforma electoral.

Se levanta la sesion á las ocho y veinte minutos.

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó, quedando sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que en ella se citan:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: De Real órden remito á V. EE. el adjunto estado comprensivo de varios datos estadísticos de los cinco reemplazos desde el primero de 1885 al de 1888 inclusive, pedidos por el Diputado D. Gumersindo de Azcárate en la sesion de 16 de Mayo último, cuyo envío interesan V. EE. en sus comunicaciones de 17 de dicho mes de Mayo y de 8 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1890-91, capítulo 3.° de la seccion tercera, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.»

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *número 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 115, sesion del 14 de idem, y* Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem.*)

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): La Comision retira el capítulo 5.° de la seccion tercera, que se está discutiendo, con objeto de redactarlo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Hernandez Prieto): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el capítulo 3.° de la seccion tercera, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.»

Tiene la palabra el Sr. Montejo para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **MONTEJO**: Siento mucho, Sres. Diputados, tener que volver hoy á molestar vuestra ilustrada atencion, y más aún careciendo como carezco de aquellas dotes oratorias, mediante las cuales suele conseguirse de un auditorio como este que oiga con algun agrado al orador; pero á molestar á la Cámara nuevamente me obliga un verdadero deber, un deber que tengo por inexcusable, y espero, en su consecuencia, que no ha de negarme el Congreso la benevolencia que siempre dispensa á todos los que en mi caso se hallan.

Van siendo ya, por fortuna, en nuestra Patria las discusiones de presupuestos objeto de atencion por parte de todos los Sres. Diputados, en términos tales que cuantos problemas vienen envueltos en las cifras mismas del presupuesto son objeto de exámen detenido por parte de todas las fracciones de la Cámara; constituye esto incuestionablemente un gran progreso, que debemos estimar tanto más, cuanto que por él parece que de aquí en adelante habremos de dedicar nuestra atencion al estudio de los problemas administrativos, que hasta ahora realmente no han sido objeto de predileccion por nuestra parte, á causa de habernos ocupado más, considerándolos de mayor interés, de los asuntos y de las cuestiones de carácter político.

Y siendo esto exacto, no habrá de extrañar la Comision ni el Congreso que, colocándome yo en la direccion que acabo de indicar, al consumir un turno en contra del capítulo 3.° del presupuesto de Gracia y Justicia, me proponga examinar este capítulo, teniendo en cuenta, no tan solo lo que en sí representan ó significan las cifras que en los presupuestos mismos vienen consignadas, si que tambien las necesidades á que esas cifras responden, las ventajas ó los inconvenientes que para el servicio á que se destinan pueden representar; en suma, todo aquello que con la propia cuantía de estas cifras que en el presupuesto se consignan puede estar más ó menos relacionado.

Es este capítulo 3.° del Departamento de Gracia y Justicia aquel que se refiere al personal de los tribunales, aquel, por lo tanto, en donde implícitamente se presenta á la consideracion de la Cámara y del país el plantel de los funcionarios judiciales, y hasta podríamos decir que la organizacion judicial española entera; y siendo esto así, es claro que el exámen de este capítulo del presupuesto, el estudio de lo que significan y representan sus diferentes cifras, tiene que ofrecer un interés, un aliciente ó un incentivo para todos los que más ó menos se preocupen en el estudio de las cuestiones judiciales, que á ninguno de los Sres. Diputados se le ha de ocultar.

Pero, aparte de esto, debo añadir, para que se comprenda bien por qué doy yo tanta importancia como pretendo dar al análisis del capítulo puesto á discusion, que si en todo momento y en toda ocasion sería oportuno examinar, á propósito del presupuesto relativo al personal de la administracion de justicia, la forma y manera en que este personal está distribuido por nuestros tribunales, la constitucion de los tribunales mismos, y en suma, la organizacion judicial de España, hoy que venimos discutiendo casi todas las

cuestiones que el presupuesto entraña con el espíritu de economía que requiere la aflictiva situacion del país, es naturalmente mucho más importante y trascendental examinar esta cuestion que con la organizacion judicial se relaciona, con todo aquel detenimiento, con todo aquel espíritu sereno de crítica y de observacion que pueda conducir á determinar si en nuestro personal de administracion de justicia y en nuestros tribunales están verdaderamente armonizadas la bondad con la baratura, ó si, por el contrario, hay en la organizacion judicial algo que corregir, algo que enmendar, mediante lo cual, sin perjuicio ninguno ni detrimento de la propia administracion de justicia, pudieran obtenerse beneficios para el contribuyente.

De aquí se infiere que el propósito que yo traigo á esta cuestion no es el de entrar precisamente á examinar cuestiones que pudiéramos calificar de mero detalle, no es el de reformas concretas en esta ó en la otra cifra de las que aparecen consignadas en el proyecto que se discute, sino que es un propósito más complejo y de más trascendencia, que procuraré realizar hasta donde mis fuerzas alcancen. Es el propósito de examinar, con motivo de este capítulo, si es verdad ó no, como antes dije, que las necesidades de la administracion de justicia están perfectamente satisfechas; si es verdad ó no que podrian satisfacerse, tan bien ó mejor que hoy con otra organizacion distinta, y en suma, si cabe ó no cabe que introduciendo verdadera economía en este capítulo, se llegue al resultado satisfactorio á que todos aspiramos, á que no podemos menos de aspirar, de combinar, como antes dije, la economía con el buen servicio. De aquí, pues, que solo muy de ligera, muy de pasada, haga mérito de algunos detalles, de los cuales me parece á mí que no se debe prescindir en un debate como este.

Yo creo, señores, que estudiando, tanto la organizacion del Tribunal Supremo, como la organizacion de las Audiencias territoriales, como la de las Audiencias de lo criminal, y en suma, la de todos los tribunales ordinarios de España, puede hacerse alguna crítica de esta misma organizacion, ya por lo que respecta á la dotacion de personal que cada uno de los tribunales tiene, ya por lo que se refiere á la distribucion de este personal mismo, ya por lo que toca al sueldo con que estos funcionarios están retribuídos, ya, en fin, con relacion á las funciones y al trabajo que á las diversas categorías de funcionarios judiciales les están encomendadas; pero he de ser en esto, como antes he ofrecido, sumamente breve.

Respecto al Tribunal Supremo, voy á excusar consideraciones, porque tanto por lo que toca á la organizacion interior de ese Tribunal, como á las economías que en él pudieran introducirse, tengo entendido que una persona tan ilustrada y tan competente como el Sr. Isasa piensa decir cuanto á este propósito fuere conveniente; y habiendo el Sr. Isasa de manifestar lo que á este particular corresponda, no me parece á mí que necesito yo adelantar idea ninguna, ni que debo siquiera hacer la más leve indicacion acerca de este punto; pero en cuanto á los otros tribunales colegiados, en cuanto á los tribunales unipersonales, ya es otra cosa; yo tengo necesidad de fijarme en estos extremos á fin de demostrar, como me propongo, como creo que lo conseguiré, que podria administrarse cumplidamente la justicia en España, que podria administrarse tan bien como puede estarlo en el dia de hoy, introduciendo en el presupuesto algunas economías. Por de pronto, yo debo declarar que me adhiero completamente á algunas de las ideas manifestadas en el dia de ayer por nuestro digno compañero Sr. Bugallal.

El Sr. Bugallal, entre otras cosas, manifestaba que era extraño que habiéndose reducido en muchas de las Audiencias de lo criminal las Secciones de que estas Audiencias se componian, habiendo quedado una sola Seccion en la generalidad de las Audiencias; era extraño, digo, que no se hubiese reducido todo el personal que figura en las Audiencias mismas en relacion con la medida tomada; porque si cuando las Audiencias de lo criminal tenian dos Secciones, el ministerio fiscal estaba constituído por el fiscal, el teniente fiscal y un abogado fiscal, para que mientras el fiscal se dedicaba al despacho de los asuntos graves ó á la direccion de la Fiscalía, el teniente fiscal y el abogado fiscal desempeñaran las funciones propias de su ministerio cada uno en una Seccion, hoy, que se ha reducido el número de Secciones, no se explica por qué allá, donde esa reduccion se ha verificado, se conserva el mismo número de funcionarios del ministerio fiscal.

Algo tambien se puede decir, no faltan razones para ello, y ya las expuso brillantemente ayer el señor Bugallal, respecto á la posibilidad de equiparar las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales con las Audiencias de lo criminal, supuesto que al fin y al cabo no vienen á formar sino una misma y sola funcion, y siendo de tener en cuenta en este punto que la economía que con tal medida se obtendria sería verdaderamente considerable.

Tambien podria yo decir algo acerca de una cuestion iniciada ayer aquí, ó sea, si hay ó no exceso de personal en las Audiencias territoriales. Discutiendo conmigo el Sr. Canalejas, hizo la rotunda y categórica afirmacion de que á su juicio, despues de haber estudiado detenidamente el asunto, sobra personal en las Audiencias territoriales; de tal manera considera el Sr. Canalejas que sobra ese personal, que esta era una de las razones, segun nos dijo, que le habian movido á constituir aquella Comision de reformas legislativas, sobre la que discutimos ayer, compuesta de magistrados de la Audiencia de Madrid y de magistrados de Audiencia territorial de fuera de Madrid. Si el Sr. Canalejas hizo la afirmacion á que vengo refiriéndome, y la hizo de una manera tan categórica y absoluta, y despues de haber estudiado las condiciones del servicio que están llamadas á llenar las Audiencias territoriales; si es verdad que todos deseamos que no se gaste aquello que no se puede gastar, que se prescinda por completo de lo supérfluo, que en todo cuanto no se perjudique el servicio vayamos á las economías, claro está que bien podia haberse hecho una reduccion en el personal de las Audiencias territoriales; sin que baste decir en contrario, como ayer significaba el Sr. Canalejas, que el no hacer esta reduccion se debe al propósito de no confundir unas con otras reformas, al propósito de no acometer á la vez unas y otras economías; porque tratándose pura y simplemente de reducir el personal, ó de reducir el número de tribunales suprimiendo unos cuantos, punto de que me ocuparé despues, pero sin alterar las funciones de los tribunales mismos, ni la mision encomendada al personal que en esos tribunales figura, no me parece á mí que podia ni puede haber in-

conveniente ninguno, desde el punto de vista en que el Sr. Canalejas consideraba que le habia, para que á la vez que se intentasen otras economías en la administracion de justicia, se intentara ésta, que seguramente sería de bastante provecho y resultado.

Algo, en fin, podria yo decir tambien acerca de si debe sostenerse ó no, en la forma en que hoy aparece, éste que denomina el presupuesto personal administrativo correspondiente á los tribunales colegiados. Justo es que yo declare que en este personal administrativo aparece en el proyecto puesto á discusion una economía, no grande, porque claro es que la supresion ó modificacion que en este personal se ha hecho, conservando fundamentalmente la planta del personal mismo, no podia ser grande; pero al fin hay una economía. Mas esta economía que se ha introducido, reducida en último extremo á rebajar ciertas dotaciones en unas cuantas pesetas, reducida á lo más á suprimir alguna que otra plaza del propio personal administrativo, no es seguramente la economía que, á mi juicio, podria obtenerse si se hubiese tratado de la forma de sustituir este personal por otro mecanismo, de la forma de llenar el servicio que este personal desempeña, de manera distinta á como ese servicio está satisfecho, que entonces la economía sí representaria una cantidad respetable.

Despues de todo, el personal administrativo de las Audiencias tiene á su cargo, como uno de los asuntos principales, el relativo á estadística en lo civil y en lo criminal, y los asuntos de carácter gubernativo correspondientes á la Presidencia ó á la Sala ó Junta de gobierno. En lo primero acaso no es necesario, ni mucho menos, estableciendo una organizacion conveniente, que el personal administrativo tenga empleo en semejante servicio; para el segundo sí, pero pudiendo reducirse, á mi entender, un poco. Mas con ser todo esto indudablemente de importancia, no es, de seguro, lo más importante que ofrece á la consideracion del Congreso el capítulo del presupuesto que estamos examinando; lo más importante es, sin duda de ningun género, la que ya podríamos llamar famosa cuestion de las Audiencias, la cuestion que ha dado motivo á los solemnes debates que en dias anteriores ha presenciado la Cámara; cuestion trascendental, no solo porque en la supresion de estos tribunales colegiados, en la supresion de las 20 Audiencias que el proyecto establece, ó en la supresion de más tribunales, como yo creo que deberia haberse acordado, va implicada naturalmente una economía de mucha consideracion, sino tambien porque la supresion ó conservacion de estos tribunales colegiados está, y no puede menos de estar, íntimamente relacionada con todo el desenvolvimiento de la administracion de justicia, y por consiguiente, con todos y cada uno de los organismos y de los servicios que implica esta misma administracion de justicia; ó de otro modo, porque la supresion ó conservacion de estos tribunales colegiados es un problema trascendental dentro de la organizacion judicial.

Yo, Sres. Diputados, respecto de este problema de de la supresion ó conservacion de las Audiencias de lo criminal, anticipando la opinion mia de que la supresion proyectada deberia alcanzar no solo á las 20 Audiencias á que el presupuesto se refiere, sino á 46, para haber llegado de una vez al establecimiento de las Audiencias provinciales, ideal de que aquí se ha hablado bastante, respecto del que se han hecho indicaciones bastantes, pero siempre como si se tratase de un ideal difícil de realizar en los momentos actuales, como si se tratase de un ideal al cual hay que acercarse paso á paso, y no de un ideal inmediatamente realizable como lo es, á mi juicio, y aun que precisa realizar para el desenvolvimiento progresivo de la organizacion judicial en España, porque de otra manera será imposible que se acometan, será imposible que se emprendan con fruto otras reformas que, á la vez que vengan á beneficiar la administracion de justicia, produzcan, como á mi entender han de producir, una economía en el presupuesto; yo, señores, digo que respecto á este problema de las Audiencias de lo criminal me veo en la necesidad ante todo, y como consecuencia natural de lo que antes he indicado, de oponer, no diré una censura, pero sí cierta crítica al sistema que se ha seguido, á la forma en que este problema se ha planteado ante la Cámara, y á la falta de decision á que antes me referia respecto á la supresion de esos tribunales mismos.

Señores Diputados, siempre que se discute una cuestion de presupuestos, relacionada, como es consiguiente con el servicio público, se oyen estas dos afirmaciones; la una hecha principalmente desde los bancos de la Comision y del Gobierno, la otra desde los bancos de la oposicion. Desde los bancos de la Comision y del Gobierno se dice: «No discutais estas cifras pensando en revolverlo todo; los servicios públicos son cosa bastante delicada; están sujetos á leyes y á procedimietos orgánicos que no pueden examinarse cuando se estudian solo las cifras del presupuesto, y es necesario, por tanto, cuando en estas discusiones se está, reducir todo propósito, toda idea, y hasta el debate mismo, exclusivamente á las cifras.» Desde los bancos de la oposicion se dice: «No hay posibilidad de que se obtengan verdaderas economías y que lleguemos á un presupuesto, no solamente nivelado, sino que sea reflejo de una organizacion adecuada á las necesidades del país, sin que se empiece por estudiar la natural y necesaria organizacion de los servicios.»

Y como á esto se niegan la Comision y el Gobierno, y como la tradicion no ha solido ser la de las discusiones ámplias, es necesario que todos los dias y á cada instante se esté haciendo la misma indicacion, es necesario que todos los dias se mantenga que no es posible dar un paso en materia de presupuestos sin acudir primeramente al estudio de esta reorganizacion de los servicios; pero si hemos de salir de este círculo vicioso, hay que decirlo, y hay que decirlo de una vez para siempre, si bien es verdad que los trabajos legislativos independientes del presupuesto se refieren las más de las veces á organizacion de unos ú otros servicios, y es verdad que las Córtes examinan en los momentos en que discuten estas leyes lo que á cada servicio se refiere, y resuelven de una manera ó de otra los problemas que respecto al servicio mismo pueden plantearse, en cambio nuestra Administracion, tan tarda, tan perezosa, tan indiferente para las cuestiones importantes y trascendentales para el país, no ayuda al cumplimiento del trabajo legislativo y pasan los dias y los años sin que los servicios se reorganicen debidamente; y como no se reorganizan á su debido tiempo, como que la Administracion no hace nada en este punto, cuando despues vamos á discutir las cifras y á examinar con motivo de los presupuestos la propia organizacion, nos encontra-

mos con que, ó todo ha de quedar en el *statu quo*, con que no hay posibilidad absolutamente ninguna de adoptar medidas ni procedimientos que verdaderamente favorezcan los intereses del país y el buen cumplimiento de los servicios mismos, ó no hay otro remedio que volver al círculo vicioso á que antes me referia: demandando unos constantemente la reorganizacion, diciendo los otros que esa reorganizacion es materia lenta y no es de un dia, y por consiguiente, que al hablar de los presupuestos no hay para qué hacer mencion de ella.

Y así sucede que llegan momentos como este, en que hay necesidad, por la fuerza de las circunstancias, de introducir economías más ó menos considerables en los presupuestos, y no ya obedeciendo á un verdadero criterio de reorganizacion, sino sencillamente (y conste que las palabras que voy á emplear no las digo con ánimo de molestar á nadie), sino sencillamente de una manera empírica y rutinaria, se traen aquí reformas trascendentales, dando lugar, naturalmente, á debates como el que hemos presenciado con motivo de la proyectada supresion de las 20 Audiencias.

Por todas estas razones, y la muy importante para mí de que en materia de administracion de justicia y de organizacion judicial nos falta mucho para llegar al *desideratum*, yo me propongo examinarlo lo más á conciencia que pueda. ¿Por qué, me digo yo, si el anterior Ministro de Gracia y Justicia tenía como ideal el establecimiento de la Audiencia provincial, ideal de que hizo mérito en su discurso de apertura de los tribunales, ideal sobre el cual ha insistido en los mismos debates de esta Cámara, y si además el más ligero estudio de las estadísticas, de la manera como el servicio encomendado á las Audiencias de lo criminal se cumple, le revelaba, como no podia menos de revelarle, que de un solo golpe y de una sola vez se podia ir al establecimiento de la Audiencia provincial, se paró, sin embargo, en la mitad del camino, y únicamente trajo aquí como proyecto la supresion de 20 Audiencias, sin atender á un criterio de antemano establecido, sin saber siquiera cuáles eran las 20 Audiencias que se habian de suprimir, sin calcular tal vez que la supresion de estas 20 Audiencias, en tal forma indicada ó proyectada, podia acarrear graves perjuicios á la administracion de justicia y aun al propio Tesoro, y dando lugar á que con razon, con muchísima razon, se levantaran de estos bancos y de otros voces de protesta contra la forma en que se habia proyectado la supresion de las 20 Audiencias de lo criminal? Que no hay que negarlo; con razon se ha dicho que no se traia aquí un criterio fijo, ni mucho menos un criterio orgánico, mediante el cual se supiera cuáles eran las Audiencias que se habian de suprimir, y con razon puedo decir yo, á pesar de estar anunciado que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia constituirá una Comision de personas respetables, de altos funcionarios del Estado, para que estudien cuáles son las Audiencias que se han de suprimir, y aun á pesar de estar anunciada una enmienda ó un artículo adicional sobre este punto; con razon, digo, puedo añadir yo hoy que, despues de establecido un criterio para la supresion de las 20 Audiencias de que se trata, todavía no sabemos en qué forma se han de resolver muchos de los efectos y de las consecuencias de esta supresion; porque no se necesita solo resolver cuándo se han de suprimir estas Audiencias, cuáles han de ser las suprimidas; se necesita saber á cuáles de las que se conservan ha de ir, y en qué proporcion, el trabajo que estas 20 Audiencias levantaban; ha de ser preciso, por consiguiente, estudiar una especie de nueva division territorial concretada á este punto; ha de saberse, en fin, cuáles van á ser las regiones en que van á ejercer su jurisdiccion las Audiencias que se conservan; y esto, que es materia delicada, claro está que no se resuelve con anunciar que con este ó el otro criterio se habrán de suprimir estas 20 Audiencias, que hasta ahora, repito, por la forma en que la proyectada supresion se ha venido expresando, no sabemos cuáles vendrán á ser en definitiva; por donde claramente se explica la enmienda que fué objeto de discusion en dias anteriores, y la actitud de los señores Diputados que mantuvieron esa enmienda, y aun la actitud que se atribuye á estos mismos Sres. Diputados por lo que respecta á este propio asunto, ya en relacion con el capítulo, porque es natural y lógico, cuando se ofrece una reforma de esta naturaleza, reforma que á su vez tiene que perjudicar, no puede menos de perjudicar, siquiera sea temporal y transitoriamente, intereses respetables creados en los pueblos, es natural y lógico que la alarma cunda y que los defensores naturales de estos intereses se presenten en actitud semejante á aquella que adoptaron, á aquella que han manifestado al discutirse la enmienda á que me vengo refiriendo.

Todo esto, absolutamente todo esto, se habria evitado, nada de esto habria sucedido si el anterior Ministro de Gracia y Justicia, procediendo con mano enérgica, comprendiendo que no habia inconveniente ninguno en llegar desde el primer instante á la supresion de las 46 Audiencias que, de establecerse las Audiencias provinciales, sobrarian, hubiera acometido esta reforma, trayendo á las Córtes en el proyecto de presupuestos la supresion de estas 46 Audiencias.

Señores Diputados, cuando en 1882 se estableció en España el juicio oral y público, y para el juicio oral y público se instituyeron las Audiencias de lo criminal, era lógico, era natural, sobre todo teniendo presente la experiencia de 1872, que el ilustre jurisconsulto que nos preside, autor de la ley de enjuiciamiento criminal y de la ley adicional á la orgánica del mismo año de 1882, precisara que lo más conveniente para aclimatar el juicio oral y público en España era la multiplicacion de estos tribunales colegiados, á que se ha dado el nombre de Audiencias de lo criminal.

Allá en 1872, cuando se estableció el Jurado en nuestra Patria, la ley orgánica de 1870 no reconocia otros tribunales colegiados que las 15 Audiencias territoriales. El territorio todo del país estaba, por consiguiente, dividido, por lo que respecta á la jurisdiccion de estos tribunales, en 15 regiones. Para que el Jurado que entonces se estableció pudiese vivir, era preciso que se constituyeran aquellas Salas ordinarias y extraordinarias á que se referia la ley orgánica, en los diferentes pueblos y localidades en que lo consideraran conveniente para el desarrollo de la institucion del Jurado, y por consiguiente, que viniera á darse de hecho el carácter de ambulantes á estas Salas.

Esto produjo, no podia dejar de producir serios inconvenientes. Es demasiado extensa nuestra Península para que solamente 15 organismos puedan atender á todas las necesidades de la administracion de

justicia con una institucion como el Jurado, trasladándose de un lugar á otro lugar. Y si á esto se agrega que en aquellos tiempos más que hoy habia falta de vias de comunicacion, habia falta de ciertos recursos, no se habian acondicionado en pueblo ni lugar alguno sitios ni locales á propósito para la celebracion de los juicios, etc., etc., no es difícil imaginar que la reforma de 1872 tropezara, como tropezó, con las dificultades de que vengo haciendo mérito.

Y claro es que, partiendo de este supuesto, era lógico que en 1882, en que volvíamos al juicio oral y público, y en que además habíamos de preparar el establecimiento del Jurado, en vez de condensar la jurisdiccion en las antiguas 15 Audiencias territoriales, se creasen tribunales colegiados con este ó el otro título, se creasen, en suma, las Audiencias de lo criminal, aun en el número en que fueron creadas. Pero los resultados que naturalmente habia de producir el establecimiento de las 80 Audiencias de lo criminal, son resultados ya logrados, son resultados que no hay necesidad de perseguir, son resultados, en suma, de que hoy se puede prescindir, no ya ante la necesidad de las economías, sino pura y simplemente atendiendo á las necesidades de una buena organizacion judicial en nuestra Patria.

Y como todos los datos, todas las experiencias que puedan recogerse para examinar este asunto en términos de que no ofrezca duda de ningun género, acreditan que de estas 80 Audiencias de lo criminal, que se instituyeron con tan nobles propósitos, que se instituyeron con fines tan trascendentales, hoy son innecesarias la mayor parte de ellas, y que bastaria para todas las necesidades de la administracion de justicia con una Audiencia por provincia, repito que es inexplicable que desde luego no se haya aceptado ese criterio, y que desde luego no se haya, al proyectar la supresion de tribunales colegiados, no se haya llegado á pensar en suprimir las 46 Audiencias de lo criminal, que á mi juicio son innecesarias. ¿Lo son? Yo no sé si necesitaré volver á demostrarlo: los mismos datos que aquí se han leido en sesiones anteriores, las mismas consideraciones que se han expuesto sobre la conveniencia ó la inconveniencia de que subsistan semejantes tribunales, me parece á mí que son más que sobrados para que tengamos por demostrada la no necesidad de estas 46 Audiencias, que de establecerse la Audiencia provincial á que me vengo refiriendo, verdaderamente sobran.

Resulta, Sres. Diputados, que si atendemos al número de juicios orales despachados, por ejemplo, en el año 1888, las Audiencias territoriales y las Audiencias de lo criminal situadas en capital de provincia han despachado las dos terceras partes de los juicios habidos; resulta, Sres. Diputados, que si nos fijamos en el número de causas, no ya de juicios, sino de causas despachadas en el propio año, las Audiencias territoriales y las Audiencias de lo criminal situadas en capital de provincia han despachado tambien las dos terceras partes de causas; resulta además que estas Audiencias están distribuidas en una forma irregular; resulta que no todas tienen el mismo número de Juzgados; resulta, en suma, que por todas partes vienen los datos y las estadísticas á demostrar que sin otra cosa que las Audiencias provinciales podrian cumplidamente llenarse las necesidades de la justicia criminal, tanto en el juicio oral y público seguido ante los tribunales de derecho, como en el juicio seguido ante el tribunal del Jurado.

Pero luego, Sres. Diputados, si aun la demostracion fuese deficiente; si aun los datos y las estadísticas no comprobaran lo que yo vengo diciendo de una manera terminante; si pudiera ofrecerse á la imaginacion alguna duda respecto á que con la Audiencia provincial habria más que suficiente para el buen despacho de todas las causas criminales; cuando se piensa, como pienso yo, en que no habria de significar el establecimiento de la Audiencia provincial solamente la economía del momento, sino que habria de significar y representar la base de nuestra reorganizacion judicial en el porvenir, mucho más se adquiere la persuasion de que no puede aceptarse ningun criterio que no sea el de llegar inmediatamente al establecimiento de esta Audiencia provincial y á la supresion de las Audiencias que, fuera de las situadas en capital de provincia, están subsistentes todavía.

Porque, Sres. Diputados, si mañana se llega á una reforma cualquiera en el enjuiciamiento civil, no creo adelantar ninguna idea desconocida si afirmo que esa reforma habrá de traer necesariamente aumento de personal en la administracion de justicia; si mañana se adopta cualquiera reforma en materia mercantil, no creo tampoco anticipar ninguna idea que pueda extrañar á nadie si afirmo tambien que esta reforma habrá de implicar aumento de personal. Y si no nos preparamos para recibir estos aumentos reduciendo desde luego el número de nuestros tribunales, y por consiguiente el personal de nuestros tribunales, pronto incurriríamos en un defecto capitalísimo en toda organizacion judicial, en un defecto que todos, absolutamente todos los escritores más notables de derecho procesal y todos los legisladores de todas partes vienen notando y tratando de corregir, cada dia más.

Es necesario que los funcionarios de justicia, que los jueces y los magistrados no existan en número desproporcionado; es necesario procurar por todos los medios posibles reducir el personal de justicia, porque, cuanto más reducido, puede estar mejor dotado; cuanto más reducido, se puede presentar á la consideracion social con muchas más ventajas; cuanto más reducido, más posible es hacer en él aquellas selecciones mediante las cuales se logra que los funcionarios consagrados á una tan alta mision como la de administrar justicia tengan todas las condiciones y todas las aptitudes que la ciencia y la práctica de consuno exigen.

Pero y si la reforma que pudiera intentarse, que á mi juicio se debiera intentar, que en esto tambien estoy conforme con el anterior Ministro de Gracia y Justicia, fuese en materia civil la del establecimiento del juicio oral y de la única instancia, ¿cómo podria llegarse al establecimiento de una reforma tan importante, si desde luego no nos apresuramos á establecer la Audiencia provincial como base de la organizacion futura? El establecimiento de la única instancia en materia civil, tanto y más que el establecimiento del juicio oral y de la única instancia en materia criminal, y que el establecimiento, á su vez, del tribunal del Jurado, exige y requiere, á mi modo de ver, en nuestro país otra reforma, sobre la cual no se ha indicado nada, sobre la cual no parece que se trabaja nada, y que, sin embargo, entiendo yo que es tan trascendental, desde los dos puntos de vista eco-

nómico y orgánico, como puede serlo la reforma de los tribunales colegiados. Me refiero á la de los Juzgados de primera instancia ó Juzgados instructores.

Tenemos nosotros todavía una division territorial para los Juzgados de primera instancia ó de instruccion en materia criminal, que data de hace bastante tiempo, y que hoy, en las condiciones de la vida social de España, no se puede negar que es sumamente imperfecta.

Sostiene un jurisconsulto francés, tan notable y tan enterado de los asuntos judiciales como Mr. Beranger, que no se puede considerar ocupado un tribunal que no despache al año 250 juicios contradictorios. (*El Sr. Santana, D. Enrique*: Pues me parece que exagera ese jurisconsulto.) Puede que exagere, Sr. Santana; pero yo debo añadir que en este punto están conformes con Mr. Beranger otros muchos de diversos países y tan notables como él, y yo creo, Sr. Santana, que la opinion de estos hombres ilustres merece alguna consideracion.

Yo no quiero que S. S. crea que un tribunal está más ó menos ocupado porque despache 200 asuntos, porque yo lo diga; pero sí que S. S. prestara alguna benévola atencion á personas tan insignes, que han sostenido y consignado esto por escrito.

Pues bien, Sres. Diputados; aunque rebajásemos á 150 los asuntos que deban ocupar á un tribunal, hay que tener en cuenta que un gran número de nuestros Juzgados despachan 100 ó menos de 100 asuntos entre la materia civil y la materia criminal; y yo pregunto: ¿es posible sostener esto? Aparte de que no hay igualdad en la division territorial de nuestros Juzgados respecto á la poblacion correspondiente á cada Juzgado, de que no están bien proporcionadas las distancias de unos Juzgados á otros, y de éstos á los tribunales superiores; aparte de que no están bien tomadas en consideracion las vías de comunicacion, ni la mayor ó menor facilidad para comunicarse los Juzgados entre sí y con los tribunales superiores; y en suma, que faltan una porcion de elementos para que pudiera considerarse, no digo perfecta, pero ni siquiera medianamente regular la actual division judicial de nuestros Juzgados de primera instancia ó de instruccion.

Yo tengo para mí por evidente que hay necesidad de acometer esta reforma, que hay que suprimir bastantes Juzgados, y naturalmente, que hay que llevar los Juzgados de primera instancia tan solo á aquellas poblaciones que por ser centros de actividad y de riqueza, por estar más fácilmente en comunicacion con otras donde se asientan los tribunales superiores ó iguales, por todos los datos que sirven para realizar una nueva division territorial judicial, deben ser asiento de los tribunales de primera instancia ó de instruccion.

Pues esto está, lo repito, íntimamente relacionado con lo de las Audiencias provinciales, porque uno de los defectos que se podrian atribuir á la Audiencia provincial, uno de los argumentos que ya se han esgrimido, uno de los argumentos que se han presentado en oposicion á la supresion de las Audiencias de lo criminal que no estén situadas en capital de provincia, es el de que las salidas, en los casos que sean necesarias, de los magistrados de las Audiencias para presidir los Jurados, la formacion de las listas de los jurados, que se ha de hacer en el partido judicial, las operaciones, en suma, de los Juzgados de primera instancia que están en relacion con las Audiencias, se habrian de dificultar grandemente con la supresion de estos tribunales, y este argumento no sería posible, este argumento no podria prevalecer de manera alguna si desde luego se pensase en que al mismo tiempo que se estableciera la Audiencia provincial se habia de hacer una reforma ya recomendada por verdaderas eminencias y realmente necesaria: la reforma de la division territorial relativa á los Juzgados de primera instancia ó de instruccion.

Pero esta reforma sería aún más necesaria partiendo del supuesto que me sirvió para hacer estas observaciones, del supuesto de que se estableciera la única instancia y el juicio oral en materia civil; porque si se llegara á establecer, como yo creo que debe establecerse, la única instancia en materia civil, ¿no habria necesidad de separar y deslindar ciertas funciones que serían propias de los tribunales colegiados, encargados del juicio, de otras funciones que naturalmente habian de corresponder á los jueces instructores en lo civil, ó como se les quisiera llamar? ¿No ven los Sres. Diputados que unida esta reforma con otra tambien indispensable, que es la de ir separando cada dia más el órden civil ó la sentencia civil del órden ó de la materia criminal, y teniendo, por consiguiente, que aumentarse los jueces ó los magistrados correspondientes al órden civil, si no llegamos, por una parte, á la supresion de las Audiencias que no estén situadas en capitales de provincia, y si no establecemos por otro lado una nueva division territorial en cuanto afecta á la jurisdiccion de los Juzgados será verdaderamente imposible, á menos que tengamos un ejército de magistrados, contra todas las enseñanzas de la ciencia, contra lo que hace tiempo vienen proclamando los más insignes escritores respecto de este punto, que reorganicemos la administracion de justicia como debemos reorganizarla?

Pero aun hay más. Hace ya tiempo que se viene pensando en nuestra Patria en la reforma de lo que se ha dado en llamar la justicia municipal, problema al parecer sencillo, pero que no deja de ofrecer dificultades, hasta el punto de que esta es una de las reformas en que menos conformidad de opiniones se ha manifestado hasta ahora. Pues la reforma de la justicia municipal está tambien en íntima relacion con lo que se establezca respecto de los Juzgados, y con lo que establezca respecto de las Audiencias, ó sea de los tribunales colegiados superiores, á cuyo cargo habia de correr el conocimiento en única instancia de los juicios civiles como de los juicios criminales. Esta reforma de la justicia municipal, que á mí no me parece precisa; esta reforma, digo, no se puede hacer sin empezar por variar la division territorial de los Juzgados y por variar tambien la division territorial de los tribunales colegiados, es decir, sin venir á la Audiencia provincial, de que yo estoy ocupándome, y sin venir asimismo al establecimiento de Juzgados en territorios más extensos que los que están hoy bajo la jurisdiccion de tribunales de esta clase.

Yo, señores, creo que así, de este modo, fácil y sencillamente, en muy breve término, sin gravámen alguno para el Tesoro público, y además realizando totalmente en la administracion de justicia un gran principio, cuyo gran principio está en parte realizado con el establecimiento del Jurado para las negociaciones criminales en la forma en que establecido está

por la ley vigente; es decir, realizando el gran principio de asegurar la intervencion popular en los juicios, se puede llegar á una organizacion judicial en España que, si no perfecta, por lo menos pudiera competir con las mejores de otros países, y que además, créanlo los Sres. Diputados, sería una de las organizaciones judiciales más baratas, más económicas que se hubiera podido idear, y por eso con calor pido y quiero que vengamos cuanto antes á la Audiencia provincial; porque, Sres. Diputados, imaginaos una Audiencia provincial encargada del conocimiento del juicio oral y público en única instancia en materia criminal y de dirigir el juicio por Jurados; una Audiencia provincial encargada á la vez del conocimiento, en juicio oral y público y en única instancia, de la materia civil; y caso de que algun dia, como yo creo que es la aspiracion de la ciencia, llegara á establecerse tambien en materia civil el juicio por jurados, la propia Audiencia provincial desempeñando este importantísimo servicio; una Audiencia provincial, que en el caso de que se establecieran los Jurados de comercio, en favor de los cuales ya el Congreso de jurisconsultos celebrado hace poco votaba por una mayoría considerable, viniese á desempeñar todo el importante, importantísimo servicio de dirigir el Jurado en esta materia; y al lado de estas Audiencias, en Juzgados de una manera más racional establecidos, más prudentemente establecidos que lo están en la actualidad, de una parte el juez instructor en la materia criminal; juez instructor que á la vez podria ser de apelacion, como lo es hoy con relacion al juez municipal; juez instructor que á la vez podria ser, mediante el principio de la intervencion popular, juez en única instancia en materia correccional, bajo cuyo concepto conoceria naturalmente en muchos, muchísimos asuntos de que hoy conocen las Audiencias de lo criminal; y de otra parte, al lado del juez instructor en materia criminal, el juez de lo civil, al cual no sé si llamar desde luego instructor: yo así le llamaria, una vez establecida la única instancia en lo civil; el juez instructor en lo civil pudiendo no solamente realizar las funciones de la instruccion, las funciones de la prevencion ó de la ejecucion que no correspondiesen al tribunal provincial, sino pudiendo tambien desempeñar el juicio en las materias de menor cuantía, y tal vez (lo mismo digo en este punto que dije tratando de la Audiencia provincial), tal vez asistido por el elemento popular; y allá repartidos por todo el territorio de la Nacion, para que no faltasen en parte alguna, el juez municipal para los asuntos de policía; el juez municipal para los asuntos verdaderamente insignificantes que pueden ocurrir á cada momento, tanto en materia civil como en materia criminal; el juez municipal como juez conciliador, como juez de paz; y decidme: ¿no sería esta una organizacion sencillísima, una organizacion poco costosa, una organizacion eminentemente democrática, á la cual debemos aspirar con pasion?

Pues lo repito: á esta organizacion llegaríamos muy pronto, porque facilitaríamos el camino atreviéndonos á hacer de una vez lo que ya á estas fechas la misma experiencia nos recomienda, que es, no limitarnos á la supresion ó reduccion de unas Audiencias de lo criminal, sino establecer desde luego la Audiencia única provincial.

Claro es, Sres. Diputados, que ahora, en estos mismos momentos; no tratándose, como no se trata en el presupuesto de una organizacion judicial; no habiendo de realizarse, sino mediante las leyes que en su dia se publicarán, muchas ideas de las que yo he expuesto, no podremos establecer desde luego la Audiencia provincial con los caractéres de Audiencia para lo criminal, para lo civil, para lo mercantil, etc., pero nos acercaríamos á ese ideal; la Audiencia territorial seguiria siendo Audiencia territorial como lo es hoy; la Audiencia de lo criminal continuaria siendo Audiencia de lo criminal, como lo es hoy tambien; pero allá, solo en la capital de provincia que no tuviera Audiencia territorial, y pronto, muy pronto, sobre esta base se podria construir el edificio, á mi juicio verdaderamente hermoso, que he tenido el atrevimiento, por el cual pido perdon al Congreso, de presentar á vuestra imaginacion en las consideraciones anteriores.

¿Qué voy á decir ya, pues, Sres. Diputados, una vez dicho esto? Ya sé yo que el indivíduo de la Comision que se levante á contestarme me ha de decir: todo eso que el Sr. Montejo ha dicho está más ó menos bien; pero eso lo discutiremos el dia que venga aquí el proyecto de ley orgánica de los tribunales; ahora no tratamos más que de las cifras del presupuesto.

Ya sé yo que por la poca autoridad que naturalmente tengo, no habré conseguido que los Sres. Diputados fijen su atencion tanto como yo quisiera en las ideas que he tenido la honra de exponer; pero de todas maneras, yo me voy á sentar tranquilo de haber cumplido con mi deber, y de haberlo cumplido, permítaseme esta vanidad, mucho mejor que lo ha cumplido el Gobierno; el Gobierno, que es á quien corresponde estudiar estos problemas, que ha venido en este proyecto de presupuesto, como he indicado varias veces, á plantear el de la reduccion de los tribunales colegiados para realizar una economía menos considerable por cierto que la que se obtendria con el programa que he tenido ocasion de desenvolver, sin criterio, sin exposicion de motivos, sin manifestar claramente la idea y el propósito con arreglo á los cuales habrá de verificarse la reduccion, y sin marcar fin alguno de los que, aparte de la economía, podrian lograrse; sin nada, en fin, que pudiera satisfacer á la oponion pública y á los intereses creados, respecto de los cuales solo diré de paso que con el plan que he desarrollado hallarian una pronta satisfaccion. ¿Qué he de decir, pues? Yo, dentro de mis fuerzas y de mis alcances, me he consagrado á estudiar este asunto: creo que por el camino que he indicado, ó por otro semejante, es por donde se puede llegar á una verdadera reorganizacion de servicios, en la administracion de justicia, como en todo, necesaria, siquiera en España la administracion de justicia cueste menos que cuesta en otros países.

Si el Gobierno tiene á bien tomar en consideracion estas observaciones; si el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien considero persona de grandes alientos y de grande iniciativa, tiene á bien fijar su atencion en estas modestísimas indicaciones mias, yo creo que, ya que no hayamos logrado ó no logremos en el presupuesto actual todo lo que á mi entender podia haberse logrado, siquiera nos quedará alguna esperanza de que en presupuestos venideros el propio Gobierno, tomando una direccion distinta de la que ha seguido hasta ahora, traerá algo que verdaderamente represente lo que en el natural estu-

dio de los problemas administrativos y que más afectan á la vida del país es de exigir á todos los Gobiernos, á todas las Córtes, á todos los hombres que sean verdaderamente amantes de su Patria.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Si siempre es difícil terciar en un debate planteado con tanta elocuencia y con tanta brillantez, como acaba de plantear éste el Sr. Montejo, esa dificultad aumenta extraordinariamente cuando el indivíduo de la Comision ha de limitarse á lo que es verdaderamente objeto del dictámen que se discute, sin que pueda examinar ciertas teorías expuestas, por ser ajenas al punto concreto de la discusion. Tal sucede con las observaciones que ha hecho el Sr. Montejo en cuanto á la organizacion judicial y respecto á los servicios que están á cargo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dos partes principales ha tenido el discurso de S. S. Es la primera, una serie de observaciones críticas acerca del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, relacionadas con las cifras que el mismo comprende y los servicios á que están afectas; es la segunda, una leccion brillantemente dada sobre organizacion de ciertos tribunales. Su señoría me dispensará que le conteste brevemente á cada uno de esos dos puntos.

Empezó el Sr. Montejo por decir que, en su concepto, el presupuesto de Gracia y Justicia estaba mal dotado y peor distribuido. Su señoría ha prescindido de que esa distribucion obedece á la organizacion establecida por las leyes vigentes en la actualidad, y que esa distribucion se modificará el dia en que se reforme la organizacion de nuestros tribunales. Pendiente de discusion en esta Cámara está el proyecto de ley remitido por el Senado para modificar la ley orgánica del Poder judicial, dictámen que lleva la fecha de 23 de Abril de 1888. Es extraño que el señor Montejo, tan competente en materias jurídicas y convencido de la necesidad de modificar la actual organizacion judicial, no se haya ocupado, al menos yo no sé que lo haya hecho S. S., de procurar que ese dictámen se discuta y de proponer á ese dictámen las enmiendas que S. S. estimara más convenientes. Ahora viene á hacerlo S. S., ¿cuándo? Cuando se discute la ley de presupuestos, cuando se discuten las cifras.

Siento no poder seguir al Sr. Montejo en el curso de sus observaciones; pero comprenderá S. S. que, como indivíduo de la Comision, tengo que limitarme á defender las cifras y á demostrar que están en relacion con los servicios que con ellas han de atenderse.

Se ocupó S. S. del personal del ministerio fiscal en aquellas Audiencias donde se ha suprimido una Seccion, y no tenía en cuenta S. S. que además de tratarse de un personal muy exiguo, y en el cual, por tanto, la economía que debia hacerse habia de ser muy pequeña, se trata del sistema acusatorio que hoy rige; y mientras ese sistema no se cambie, no me parece oportuno hacer la modificacion que S. S. indicaba, y que tendrá cabida oportuna cuando se organice el ministerio fiscal sobre nuevas bases.

Examinó S. S. despues el personal de las Audiencias territoriales, y al hacerlo se puso S. S. en contradiccion con algo de lo que antes habia dicho. Su señoría mismo empezó por reconocer que se trata de un sistema antiguo, que no hay igualdad en la division de territorios, y eso nada tiene de particular, porque esa division obedece á condiciones distintas de las actuales, hasta el punto de que algunas Audiencias existen por razones tradicionales y puramente políticas que nada tienen que ver con los fundamentos de toda division judicial; tal sucede en alguna Audiencia que debe su orígen á un virreinato, y cuya conservacion se funda en razones de cierta índole. Pero sea de esto lo que quiera, que yo no he de discutirlo en este momento, ha insistido el Sr. Montejo en un argumento aducido ayer tarde, referente á que en algunas Audiencias se ventilan asuntos criminales que en otros territorios están encomendados á tribunales de menor categoría, y esto se explica fácilmente teniendo en cuenta que el sistema actual hubo de establecerse sobre la base de las Audiencias territoriales que existian, sin que, por otra parte, al establecerse Audiencias de lo criminal en los puntos en que hoy hay territoriales, fuera muy grande ni casi perceptible la economía que con esta reforma hubiera de resultar.

Creía el Sr. Montejo que con una nueva division judicial podia obtenerse una economía: no lo niego; pero repito á S. S. que está pendiente de la aprobacion de la Cámara un proyecto de organizacion judicial. Ese proyecto ha de discutirse ámpliamente, y entonces el Gobierno, las oposiciones, los ministeriales, todos, expondrán sus ideas y sus opiniones, y entonces será más oportuno tratar de todo lo que S. S. ha indicado esta tarde.

El mismo Sr. Montejo comprende la fuerza de estas razones que yo le doy, cuando se adelantaba á decir que suponia que se le contestaria que, habiendo de discutirse en su dia la organizacion de los tribunales, entonces tendrian más cabida las teorías por él expuestas. Tiene S. S. razon al prever que eso habia de decir yo; por eso me abstengo de discutir ese asunto y de exponer las ideas especiales que tengo, y que no creo que debo emitir en este momento, porque no me parece ocasion oportuna para ello. Continuando S. S. en sus observaciones, entró á examinar el personal administrativo de las Audiencias territoriales, y decia S. S.: «Yo no dudo que este personal presta algunos servicios, pero no lo considero absolutamente indispensable.»

Ese personal, Sr. Montejo, tiene dos grandes objetos que realizar: uno, la formacion de estadísticas, y otro, auxiliar á los tribunales en la parte gubernativa. Para lo primero decia el Sr. Montejo que podia adoptarse una organizacion que diera por resultado prestar ese servicio con alguna economía. Pues yo declaro que si las estadísticas han de hacerse bien y fielmente, se necesita un personal inteligente y acostumbrado á esa clase de trabajos, para que las estadísticas respondan á su objeto, y me parece que sería sumamente difícil hacer una buena estadística encargándola á personas que no fueran aptas para esa clase de servicios, porque únicamente haciéndose las estadísticas de un modo inteligente y exacto, pueden servir de base á las importantísimas reformas que sea necesario introducir en los diferentes ramos de la administracion pública.

Se ocupaba S. S. del personal administrativo, y decia que podria organizarse de otra manera. Es verdad; casi todos los servicios pueden organizarse

desde diferentes puntos de vista; pero no se trata de esto, sino de que el presupuesto actual refleja una organizacion que está consignada en leyes. Y yo pregunto: ¿es que la organizacion del presupuesto no está en armonía con esas mismas leyes que se traducen en cifras? Esto es lo que S. S. tendria que demostrar; porque es muy fácil decir que todos los servicios pueden organizarse de otra manera, y que se pueden hacer mejor y más barato, cosa que yo no dudo; pero no creo que haya ningun Ministro que pueda lisonjearse de haber dicho la última palabra en materia de organizacion. Sea de esto lo que quiera, una vez que se ajusta á esa ley orgánica, cuando se discuta la que hay presentada, allí encajará esta discusion y podrá dilucidarse hasta qué punto es más conveniente este personal administrativo, y si realmente puede sufrir una organizacion por medio de la cual haya ventaja para el Tesoro y los servicios estén mejor distribuídos, cosa que yo tampoco me atrevo á poner en duda.

Concluídas de esta manera las observaciones que S. S. ha hecho sobre lo que pudiéramos llamar la estructura del presupuesto de Gracia y Justicia, entró de lleno á tratar con gran extension la cuestion de las Audiencias provinciales, empezando por consignar ligeramente lo ocurrido en esta Cámara al tratarse esta cuestion. Yo sobre esto he de ser muy sobrio en mi contestacion. Efectivamente, aquí se ha discutido amplísimamente esta cuestion; todos hemos presenciado los grandes debates que suscitó la enmienda del Sr. Suarez Inclán, los discursos pronunciados, las opiniones expuestas, los estados que se han leído, los trabajos que se han ofrecido á la consideracion del Congreso, y por todo esto yo creo que la Cámara está bastante informada sobre esta cuestion.

Yo he oido con gran atencion todas las opiniones emitidas, y he de rogar al Sr. Montejo que me dispense que le diga si, llevado del calor de la improvisacion, cuando S. S. referia las opiniones de un ilustre jurisconsulto francés, me permití en una interrupcion calificar de una manera un tanto dura las opiniones de este ilustre jurisconsulto.

Yo creo que si descuenta S. S. los dias festivos y las vacaciones de los tribunales, no les quedan más que unos doscientos dias hábiles; y si me dice S. S. que con que un tribunal conozca diariamente de un asunto es poco, yo le diré, en mi modesta opinion, que ese tribunal con un asunto diario está demasiado ocupado, y creo que más de 200 asuntos son una carga demasiada para un tribunal.

Pero, en fin, respetando como se merecen las opiniones del sabio francés, así como las de S. S., yo siento no estar conforme con ellas; pero por lo que yo he tenido ocasion de ver en la práctica, no hay posibilidad de que un tribunal despache con regularidad y con fundamento de acierto más de una causa diaria, y aun esto me parece mucho.

Entró despues S. S. á examinar las Audiencias provinciales, y empezó S. S. diciendo que en su sentir eran realmente pocas las Audiencias suprimidas, y que deben suprimirse todas ellas sucesivamente hasta llegar á las Audiencias provinciales, y S. S. nos reseñaba las condiciones en que los ideales modernos colocan á las Audiencias provinciales, despachando lo mismo los asuntos civiles que los criminales.

Yo me voy á permitir llamar la atencion del señor Montejo sobre este punto. Entre nosotros (y me dirijo principalmente á S. S. porque sé lo competente que es en esta materia); entre nosotros, digo, era cuestion de tradicion y de buen gobierno en los tribunales la separacion de lo civil de lo criminal. Vino la reforma iniciada por los años 1834 á 1845, y se varió este sistema, mezclándose lo civil con lo criminal. Así siguieron las cosas, y los jurisconsultos españoles consideraron como una antigualla, como una vejez, aquel sistema que hoy se quiere volver á establecer.

Yo llamo á S. S. la atencion sobre este hecho de nuestra propia historia, hecho que demuestra cuán efímeras suelen ser las variaciones y las reformas que se hacen en estas organizaciones que encarnan en la vida de la sociedad, si no están aconsejadas por la verdadera ciencia y por el buen sentido, y si no se toman todas las precauciones para que se implanten de modo sólido en la práctica.

Pero sea de ello lo que quiera, prescindiendo de que el sistema de S. S. no es el más barato, á mí me parece que tampoco es el mejor. Y respecto de lo que digo de que no me parece el sistema más barato, debo hacer una aclaracion, y es, que yo no creo que en punto á administracion de justicia pueda ser mejor lo más barato, porque siempre he creído que en esta cuestion no se debe mirar peseta más ó peseta menos, porque entiendo que lo que interesa es que sea buena, aun cuando sean grandes los sacrificios que el país se imponga. En este sentido yo no rechazaria jamás por cara ninguna organizacion de la administracion de justicia; la rechazaria por perturbadora ó por mala.

Su señoría extrañaba y queria nada menos que hacer una buena division administrativa que fuera base de una division judicial y que permitiera, por consiguiente, tener una buena administracion de justicia. ¡Lástima grande que no pueda ser hoy verdad tanta belleza! Sería cosa de desear que España, que no tiene una division territorial que no sea anticuada y tradicional, pudiera tener una en que se fundaran todas las demás, lo mismo la administrativa que la militar, la política, la judicial ó la económica.

Su señoría, despues de ocuparse de estos particulares, seguia discutiendo sobre la base del establecimiento de las Audiencias provinciales, y las relacionaba, como es natural, con las que hoy existen. Yo creo que en esta materia no se juzga con toda la imparcialidad ó con toda la exactitud que fuera de desear. Estamos atravesando un período transitorio en nuestras reformas judiciales; no están fijados los verdaderos jalones que han de marcar su derrotero; no se ha terminado todavía la reforma del Código penal; no se ha terminado tampoco la de las leyes de enjuiciamiento, la orgánica del Poder judicial; es, pues, punto menos que imposible establecer de una manera sólida las bases á que ha de atender esa reforma judicial que desea S. S.

Su señoría se ocupaba en este punto de la justicia municipal, que considera indudablemente importante. Yo la considero importantísima, la más importante de todas; es la primera necesidad que se satisface, y la más urgente debe ser, por ser la más importante; no todos los españoles tienen pleitos, ni se ven obligados á recurrir al Supremo; pero hay pocos que no pasen por la jurisdiccion de los jueces

municipales. Es, pues, indispensable dedicar atencion preferente á la organizacion de esta justicia, que hasta ahora ha estado desatendida. Cuál es la escuela política que ha de imperar; cómo ha de considerarse este funcionario; si ha de ser electivo su nombramiento, ó ha de obedecer á un sistema en el cual no represente más que los intereses de la administracion de justicia; si ha de ser ó no un funcionario político, como creen otras escuelas. Todos estos problemas han de abordarse cuando llegue la reorganizacion judicial; pero no creo que este es el momento oportuno para ocuparnos de tan trascendental asunto. El Gobierno, sin embargo, va en las reformas sucesivas entrando en este camino; conoce la grandísima importancia de esta cuestion, y presenta en las bases un Juzgado municipal totalmente distinto del que hoy existe. Yo creo que mucho ha de adelantarse con esto; pero por ahora, me basta haber expuesto estas consideraciones; y rogando al Congreso que me dispense el haberle molestado, me siento, sin permitirme hacerme cargo más en detalle de estos asuntos, porque entiendo que no encajarian bien en la discusion que sostenemos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montejo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTEJO**: No voy, naturalmente, á controvertir con el Sr. Santana acerca de algunos de los puntos doctrinales que con motivo de mis observaciones ha expuesto S. S.; por lo que le he oido, en el fondo estamos conformes y no hay en realidad materia de discusion. Tampoco voy á ocuparme de aquellos puntos de detalle que expuse al principio de mi discurso y que han sido objeto de observaciones por parte de S. S. Todo lo que yo dije respecto del personal en las Audiencias territoriales, del personal en las Audiencias de lo criminal, del personal administrativo de las Audiencias territoriales y aun del Tribunal Supremo, paréceme que son cosas que solo con enunciarlas se demuestran. Yo no he asentado aquí ninguna afirmacion. El Sr. Canalejas nos dijo ayer que sobraba personal en las Audiencias territoriales. Si sobra, ¿para qué lo tenemos? En las Audiencias de lo criminal parece que sobran algunos funcionarios; yo no me meto en si será grande ó pequeña la economía, si será grande ó pequeño el beneficio que se obtuviera por la supresion de estas plazas; lo que es incuestionable, que si habia tres funcionarios para el despacho de dos Secciones y no hay ya más que una Seccion, no existe razon para sostener los tres funcionarios.

En fin, son estos puntos de detalle respecto de los cuales ni S. S. ha ahondado mucho, ni yo ahondé tampoco al principio, ni me parece que es preciso mantener acerca de ellos una viva discusion. Prescindo, pues, de todo esto, y voy á limitarme simplemente á estas dos rectificaciones: una, la que se refiere á lo que dijo S. S. al principio de su discurso, respecto de que yo podia haber usado de mi iniciativa para pedir que se trajese pronto, urgentemente, á discusion el proyecto de ley de reforma de la organizacion judicial; y otra, aquella con que tambien comenzó S. S., relativa á que mi discurso tenía dos partes, una que propiamente podia ser considerada como debate de presupuestos, y otra que en realidad entrañaba una leccion que yo habia dado ante el Congreso.

En cuanto á lo del dictámen sobre el proyecto de ley orgánica, yo debo advertir al Sr. Santana una cosa de que tal vez no está enterado. Precisamente cuando el Sr. Canalejas vino á ocupar el Ministerio de Gracia y Justicia, pensó en dar impulso á este proyecto de ley, como á otros que estaban pendientes desde tiempo anterior y que procedian de su Ministerio. Tuvo la bondad el Sr. Canalejas, habiendo entonces tres puestos de la Comision parlamentaria vacantes, de indicarme para uno de ellos, al cual me elevó la votacion de las Secciones del Congreso, y yo fuí con gusto, con mucho gusto á esa Comision, precisamente para ver si allí podíamos hacer algo de esto mismo que he tenido ocasion de indicar esta tarde al Congreso; pero, Sr. Santana, á pesar de mis buenos deseos, á pesar de que alguna vez nos reunimos y hablamos sobre el proyecto y sobre las modificaciones que en el proyecto podian introducirse, necesidades políticas, necesidades de otro órden han impedido que venga á debate este dictámen; es más, han impedido que realmente se hagan en él aquellas innovaciones ó modificaciones que á algunos indivíduos de la Comision, como á mí (verdad es que yo entré á formar parte de esta Comision despues de haber ya dictaminado la primera), nos parecia que debian introducirse en el proyecto. Señor Santana, ¿esto es culpa mia? ¿Es posible hacer más que prestarse á formar parte de la Comision, que asistir á sus reuniones y que pedir encarecidamente que se ocupen la Comision y el Congreso en este asunto? Pues esto es lo que he hecho yo. De ahí, naturalmente, ni podia ni puedo pasar; pero eso no habia de ser obstáculo, ni lo ha sido, para que con motivo de una discusion como la presente, en la que á mi juicio conviene que cada dia más se vayan exponiendo todas aquellas ideas que puedan contribuir á la mejora de los servicios públicos, á conseguir á la vez las dos ventajas que yo decia al principio de mi discurso, la economía ó la baratura y la bondad de los servicios mismos; esto no era, digo, impedimento para que en la ocasion presente yo tratara del asunto que he tratado.

Y ahora vamos á lo de la leccion. Yo sé muy bien que es muy difícil en los Parlamentos hacer creer que son asuntos de tanta importancia como aquellos á que se ha dado el carácter de eminentemente políticos, ó que en efecto son eminentemente políticos, á otros asuntos de carácter administrativo, de carácter social; yo sé bien que la exposicion en los Parlamentos de cualquier doctrina, cuando no se hace referencia á personas determinadas ni se combate contra un partido determinado, parece que es sencillamente una mera exposicion doctrinal, hija del estudio y de las convicciones del que habla, ó si el que habla tiene por fortuna ó por desgracia un cargo como el que yo tengo, que viene al Congreso á dar una leccion de cátedra. Pero créame S. S.: si es verdad esto de que ya se van á concluir ó se están concluyendo las cuestiones políticas, vendrán á ser por su importancia estas cuestiones que afectan á la organizacion de los servicios públicos, estas cuestiones que afectan á los recursos del Estado y á las relaciones del Estado con la sociedad y los individuos, y bueno es que ya vayamos haciendo camino en este sentido.

Yo no he venido aquí á proponer una cosa que sea extraña á los Parlamentos. En Francia, á cuyo país hice referencia en mi discurso, hace ya tiempo que esto de la supresion de los tribunales viene siendo

objeto de exámen y de deliberacion, estando ya muy pronunciada la opinion en aquel país, y ojalá que lo estuviera en el nuestro, en un sentido radical, puesto que allí no se trata solo de la supresion de algunos de los tribunales de apelacion, que son los departamentales (y cuidado que el departamento es de más extension que nuestra provincia), sino que se piensa en reducir los tribunales de primera instancia, llegando algunos á querer convertirlos en departamentales tambien.

Esta es asimismo una cuestion discutida en Italia, donde á la vez que se han presentado proyectos de ley de reforma judicial por Ministros de Justicia tan notables como Righi y Tajani, hay escritores y hombres públicos que defienden el establecimiento de los tribunales provinciales, á pesar de que en Italia se puede tropezar para esto con dificultades que no tenemos en nuestro país por razones históricas que no se le ocultarán á S. S.

Y, en fin, yo he venido aquí á anunciar una idea que no solo late en otros Estados europeos, sino que además es de actualidad en España y realizable dentro de nuestra legalidad actual, porque sin duda nuestras leyes actuales, las vigentes, las positivas, autorizan lo mismo la supresion de 20 Audiencias que la de 46. Y así, al hablar yo de la supresion de 46 Audiencias, y, por tanto, del establecimiento, siquiera fuera hasta cierto punto en embrion, de la Audiencia provincial, me he referido á la posibilidad legal y no me he salido de los límites propios de esta discusion. Lo que hay es que, despues de razonar la conveniencia de venir á la reduccion, me he fijado en los posibles desarrollos de una organizacion judicial que podria ser mejor, y seguramente lo sería despues de la discusion de las Cámaras, que la organizacion judicial que tenemos.

¿Es esto materia parlamentaria, sí ó no? Yo creo que sí; yo creo que el exámen de estas materias es lo que exige el país de nosotros; yo creo que examinándolas y estudiándolas es como podemos lograr y conseguir lo que el país desea, que es, economías y mejoramiento tanto en el órden material como en el jurídico y en todos. Si S. S. piensa de otra manera, si cree que solo las cuestiones eminentemente políticas pueden despertar el interés de los Sres. Diputados, yo siento no participar de las opiniones de S. S. y me quedo con las mias.

Créame, en fin, S. S., porque se lo digo sinceramente y de buena fe: antes de empezar á hablar, ya abrigaba el temor de que se me pudiera decir lo que S. S. ha dicho, y no por eso me excusé de hablar, porque venía con el firme propósito de dar á conocer ideas que creo beneficiosas para la mejora de un servicio público tan importante como el de la administracion de justicia; mas yo no venía, ni jamás pudo pasar esto por mi imaginacion, con el propósito de enseñar ideas que todos los Diputados conocen mejor que yo, y menos, claro está, con el propósito de ejercer aquí de maestro.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Dos palabras para rectificar.

En primer lugar, para decir al Sr. Montejo que yo no le hice un cargo personal porque S. S. hubiera ó no hubiera hecho uso de su iniciativa como individuo de la Comision de reforma de la ley orgánica de tribunales para traer aquí á discusion esa ley, sino que mi objeto era únicamente el de manifestar que, no siendo este el momento oportuno de tratar de esa reforma, no tenía yo para qué exponer mi criterio en la materia. Y en segundo lugar, para significar tambien á S. S. que al emplear yo la palabra *leccion*, no quise decir que S. S. haya venido aquí á darnos una leccion de maestro á sus discípulos, sino en el sentido de que S. S. ha venido á explicar sus ideas.

Debia estas satisfacciones al Sr. Montejo, á quien nunca fué mi ánimo molestar en este debate, tanto más cuanto que S. S. me ha tratado con una galantería que yo le agradezco extraordinariamente.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Simplemente para dirigir un ruego á la Comision, que hago extensivo al Sr. Ministro.

Ya sé yo que no votamos más que cifras; pero como las cifras responden á algunos detalles, yo rogaria á la Comision que en el capítulo 3.°, donde dice: *Baja por 20 Audiencias de lo criminal*, se añadiese: *la cual ha de realizarse con arreglo á las bases que se establezcan en el articulado de la ley de presupuestos.*

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): En ese sentido la Comision no tiene inconveniente en aceptar la adicion propuesta por el Sr. Cabezas.

El Sr. **CABEZAS**: Doy gracias á la Comision.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra del capítulo 3.°, se procedió á la votacion por artículos, siendo aprobados los seis de que consta dicho capítulo, en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
		Administracion de justicia.		
		CAPITULO 3.°—*Personal.*		
3.°	1.°	Tribunal Supremo	723.625	
	2.°	Audiencias territoriales	2.590.355	
	3.°	Idem de lo criminal	3.141.000	
	4.°	Juzgados	2.861.170	
	5.°	Médicos forenses y depósito de cadáveres	31.000	
	6.°	Laboratorio de Medicina legal	19.000	
				9.366.150

Sin discusion fué aprobado el capítulo 4.°, que dice así:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPÍTULO 4.°—*Material.*		
4.°	1.°	Tribunal Supremo	35.150	
	2.°	Audiencias territoriales	109.488	
	3.°	Idem de lo criminal	156.750	
	4.°	Juzgados	126.920	
	5.°	Laboratorio de Medicina legal	8.075	
				436.383

El Sr. Santana (D. Enrique, de la Comision) retira el capítulo 5.° para redactarlo de nuevo.

Se leyó el capítulo 6.°, y no habiendo ningun señor Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, fué votado y aprobado el artículo único de que consta, en la forma siguiente:

«6.°—Unico.—Material, 2.580.102 pesetas.»

Leído el capítulo 7.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: No voy á decir más que brevísimas palabras, y casi estaba inclinado á renunciar á este turno en contra, por lo poco que tengo que decir en él.

Llámame la atencion en este capítulo, en primer lugar, la cifra consignada en el art. 2.° para adquisicion, traduccion é impresion de obras y textos legales para la Biblioteca especial de Códigos de la Subsecretaría, cuyo importe es de 5.000 pesetas.

Lo que yo no sé, y acerca de lo cual me permito pedir alguna aclaracion á la Comision, por más que aunque no la obtenga no he de combatir de una manera terminante esta partida de tan poca importancia, es, qué gastos pueden ser estos de traduccion é impresion de obras y textos legales para la Biblioteca especial de Códigos. ¿Es que en el Ministerio de Gracia y Justicia se van á traducir é imprimir obras extranjeras simplemente para el servicio del Ministerio? ¿Es que se van á hacer estos libros para el servicio de la Comision de Códigos? Quizás dependa la duda que me asalta al leer ahora esta partida, de la cual no pensaba ocuparme cuando he pedido la palabra, de la manera concisa con que aparece redactada en el *Extracto*, que no permite comprender cuál es el verdadero objeto á que se destina.

En cuanto al capítulo 7.°, únicamente he de insistir en una idea que se ha emitido ya al discutir la totalidad de este presupuesto, me parece que por el Sr. Pacheco, al tratar de las consignaciones á los registradores cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas.

Yo me atrevo á proponer á la Comision, y no tanto á la Comision porque no puede ser obra del presupuesto, como al Sr. Ministro, por si quiere meditar en este punto para lo porvenir, la supresion de aquellos Registros que producen menos de 3.000 pesetas, y que en realidad no debieran existir; porque si no en todos, en la mayor parte el trabajo es tan insignificante y de tan poca importancia, que en realidad no merece la pena de tener organizada una oficina.

Acerca de esto dió contestacion el Sr. Suarez Inclán hace ya dias, debatiendo con el Sr. Pacheco, y dió como razon fundamental de la conservacion de esos Registros el que estando pendiente de discusion en el Congreso la proposicion de ley, ya proyecto, conocida con el nombre de *Acta Torrens*, si fuera aprobada habria que establecer mayor número de Registros de la propiedad. Yo no participo en este punto de la opinion del Sr. Suarez Inclán, y por el contrario, creo que bien podian suprimirse aquellos Registros que apenas tienen trabajo, y en los que á veces pasan meses enteros sin hacer una sola inscripcion.

Otro artículo que pensaba examinar, aunque ligeramente, es el 6.°, que se refiere á las visitas de inspeccion, á los Registros de la propiedad. Pero dado el punto de vista que tengo en la materia, las observaciones que habria de hacer á este artículo tendria que relacionarlas con el referente á las visitas que hayan de hacerse á los Juzgados, que creo yo que merecen una impugnacion mayor que la que pueden merecer estas visitas á los Registros, que están en algun modo justificadas; y por tanto, doy por terminada mi impugnacion á este capítulo, reservándome hacerla mayor al capítulo siguiente.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Voy á satisfacer al Sr. Bugallal en cuanto á la duda que abriga respecto á la partida destinada para adquisicion, traduccion é impresion de obras y textos legales para la Comision especial de Códigos.

Esta Seccion de la Biblioteca del Ministerio de Gracia y Justicia es la establecida por el Sr. D. Francisco Silvela hace pocos años con grandísimo acierto por todos reconocido.

Sabe S. S. que la Comision de codificacion manda imprimir con frecuencia sus anteproyectos; sabe S. S. que algunos trabajos de esa Comision hay que darlos á la prensa para que despues, sobre estos trabajos impresos, puedan hacer los estudios correspondientes cada uno de los vocales; sabe S. S. que es necesario adquirir obras, particularmente textos legales y obras especiales, sobre todo de legislaciones extranjeras, para que sirvan de pauta y de norma á los trabajos de la Comision de Códigos, ó por lo menos de antecedente. Pues para satisfacer esas necesidades es para lo que se consigna esa cantidad.

En punto á la supresion de los Registros de la propiedad, me remito á lo què dije dias pasados contestando al Sr. Pacheco. Si el Sr. Bugallal entiende que deben desaparecer algunos Registros de la propiedad, no es esta la ocasion propicia para hacerlo, puesto que la ley hipotecaria dispone que el estable-

cimiento y la supresion de los Registros han de ser objeto de una ley especial, y la ley de presupuestos no es adecuada para adoptar estas medidas.

La partida correspondiente á comisiones y visitas á los Registros de la propiedad no ha sido impugnada por S. S., que cree que debe hacerse la inspeccion; y puesto que no hay verdadero motivo de debate, me siento, creyendo que he satisfecho los deseos y aspiraciones del Sr. Bugallal.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Yo me anticipé á decir, cuando hablé de la supresion de algunos Registros de la propiedad, que sabía que no era cosa propia de la Comision de presupuestos, y que emitia esa idea por si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es en realidad á quien corresponde proponer esta medida, la queria tomar en cuenta y queria tenerla presente en la reforma de la ley hipotecaria que se discute en el Senado, ó en otro momento oportuno. Por tanto, conste que yo no pretendia que la Comision de presupuestos suprimiese Registros de la propiedad.

Y restablecido esto en su verdadero punto de vista, no tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del capítulo 7.°, se procedió á la votacion por artículos, siendo aprobados los ocho de que consta, en la forma siguiente:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS — Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CAPITULO 7.°		
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Para la formacion y publicacion de la Estadística judicial	10.000	
	2.°	Adquisicion, traduccion é impresion de obras y textos legales de la Biblioteca especial de Códigos	5.000	
	3.°	Idem de papel, impresion, franqueo y reparto de la *Coleccion legislativa*	50.000	
	4.°	Idem de id. de los libros para los Registros de la propiedad y gastos de conduccion	60.000	
	5.°	Para la preparacion y publicacion de las estadísticas de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	5.000	
	6.°	Comisiones de visitas á los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	5.000	
	7.°	Asignacion á los registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas	76.410	
	8.°	Entretenimiento del Palacio de Justicia en Madrid	5.000	
				216.410

Se leyó el capítulo 8.°, «Gastos de administracion de justicia,» y la siguiente enmienda al art. 2.°, del Sr. Pacheco:

«2.° Gastos de policía judicial, 10.000 pesetas.»

Madrid 11 de Marzo de 1890.=Francisco de Asís Pacheco.=Luis Sastre.—Santos Lopez Pelegrin.=Antonio García Alix.=Tomás Montejo.=Juan Alvarado.=Miguel Moya.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision se servirá manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): La Comision ha examinado con la detencion necesaria la enmienda del Sr. Pacheco, y siente no poderla admitir en la forma en que está. Sin embargo, si S. S. se conformase con que se variara algo el epígrafe del artículo, la Comision no tendria inconveniente en hacer esa variacion.

Como el propósito de S. S. es, si no estamos equivocados, que los gastos á que se refiere este artículo no tengan otro carácter que el que realmente les es propio, podria redactarse el epígrafe en estos términos: «Gastos de policía judicial y demás de carácter reservado que exija el descubrimiento de los delitos.» Si S. S. no tiene inconveniente en admitir esta nueva redaccion, la Comision aceptará la enmienda.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Yo no tengo nada que objetar á lo que ha dicho el digno individuo de la Comision que ha usado de la palabra para explicar en qué términos acepta la Comision la enmienda que he propuesto. Yo preferiria que el epígrafe dijera exclusivamente esto: «Para gastos de policía judicial que exija el descubrimiento de los delitos,» sin decir nada de «carácter reservado;» pero si la Comision no accede á ello, aceptaré lo que propone y retiraré la enmienda.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Poco tengo que añadir á lo que he manifestado antes.

Creo que los gastos de policía son en general, por su misma índole, de carácter reservado y que no puede prescindirse de consignar este carácter, aunque alguna vez no sean reservados.

Como lo que S. S. quiere es que estos gastos no se destinen á otro objeto que el que se marca en el epígrafe del artículo, la Comision cree haber satisfecho el deseo de S. S. Si S. S. no lo juzga así, puede hacer uso de su derecho.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Yo encuentro en los términos del epígrafe, tal y como S. S. propone que quede redactado, una verdadera redundancia. Dice el epígrafe:

«Para gastos de policía judicial y demás de carácter reservado que exija el descubrimiento de los delitos.»

No entiendo para qué ha de decirse «y demás.» Basta con que se diga «gastos de policía judicial,» y aunque se diga tambien «de carácter reservado.»

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): ¿Quiere S. S. que se suprima la palabra *demás*?

El Sr. **PACHECO**: Sí, señor.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pues se suprimirá.

El Sr. **PACHECO**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada.»

Se leyó por dicho Sr. Secretario la siguiente enmienda al art. 4.°, suscrita en primer término por el Sr. Gonzalez Fiori:

«Capítulo 14.—Tribunal de las Ordenes.—Personal, 40.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1890.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Francisco Silvela.=Bernabé Dávila.=Cristino Martos.=Manuel Cassola.=Francisco Romero Robledo.=Manuel Reina.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision se servirá manifestar si acepta ó no esta enmienda.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): La Comision tiene el sentimiento de manifestar que por más que ha querido ponerse en el punto de vista de los autores de la enmienda, no le es posible admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose en el salon el Sr. Gonzalez Fiori, que es el que firma en primer término esta enmienda, puede, si gusta, apoyarla cualquier otro de los firmantes. Al lado de la firma del Sr. Gonzalez Fiori veo las de los Sres. Silvela, Dávila, Martos, Cassola y Romero Robledo.»

No habiendo pedido la palabra ninguno de los firmantes, se leyó por segunda vez la enmienda, y puesta á votacion, no fué tomada en consideracion.

Leido el capítulo 8.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.

El Sr. Bugallal tiene la palabra en contra.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Siguiendo el sistema que me he propuesto en la impugnacion de capítulos anteriores, no voy á molestar á la Cámara más que breves momentos, para hacer las consideraciones indispensables á fin de que el Gobierno y la Comision puedan persuadirse de las razones que abonan mi impugnacion á algunos de los artículos contenidos en este capítulo 8.° Al art. 3.° es al que más concretamente voy á referirme, artículo que tiene el siguiente epígrafe: «Comisiones especiales y visitas á los Juzgados por magistrados, jueces y funcionarios de la Secretaría, 40.000 pesetas.»

Hasta ahora, Sres. Diputados, y en el presupuesto vigente puede verse, solamente se dedicaban á los fines consignados en este artículo 15.000 pesetas, y yo creo que todavía era más de lo necesario. No sé yo, ni de la redaccion del artículo puede deducirse, si esta suma se dedica á algun otro servicio, y si el aumento de 25.000 pesetas introducido en este gasto responde á algun otro fin; pero concretándome á lo que el artículo dice, tengo que llamar la atencion de la Cámara sobre lo que suelen ser casi siempre estas visitas y comisiones. Hay comisiones de esta índole, tanto en la Direccion de los Registros para ir á visitar los Registros civiles y de la propiedad, como en la Secretaría para girar visitas á los Juzgados.

Estos gastos de comisiones y visitas han sido siempre muy combatidos, porque se ha supuesto que eran sencillamente pretextos para favorecer á algun amigo que queria pasar el verano cómodamente visitando algun Registro civil ó de la propiedad, y en vez de pasar la temporada con licencia y con rebaja de sueldo, gozaba su sueldo entero y además un beneficio por concepto de dietas ó sobresueldo, que para algunos oficiales ha llegado á ser de 8 duros diarios, si no recuerdo mal.

Aun solia prestarse cierto asentimiento á esta cifra en cuanto á la Direccion de los Registros, porque de cuando en cuando se hacía una visita verdadera, necesaria, é iba un oficial de la Direccion, ó el director mismo, á prestar un servicio eficaz, y se daban instrucciones y líneas de conducta á los registradores, y se subsanaban faltas con la competencia innegable de los funcionarios á que me refiero, que difícilmente podrian de otra suerte corregirse. Pero tratándose de esas visitas á Juzgados, me parece la cosa más digna de censura. ¿Qué resultado positivo, pregunto á la Comision, ha dado nunca una visita á un Juzgado ni á una Audiencia de lo criminal? En primer lugar, no ha solido hacerse en realidad, al menos de una manera pública, porque rara es la ocasion en que un Juzgado ó una Audiencia de lo criminal han sufrido visitas generales de inspeccion por funcionarios de la Secretaría ó por funcionarios superiores del órden judicial; y en segundo lugar, no sé que hayan dado absolutamente ningun resultado beneficioso para la administracion de justicia, aun las pocas que se hayan hecho, y por eso me temo que de lo que se trata al aumentar las 25.000 pesetas es de proporcionar mayor ocasion de complacer á algunos amigos que deseen pasar el verano en San Sebastian, Bilbao ó Santander á costa del presupuesto, con derecho á dietas además del sueldo que legalmente deban disfrutar cuando debieran ir allí... Observo que la Comision no me escucha, ocupada en conferenciar con el Sr. Ministro. ¿Es que la Comision y el Gobierno no están de acuerdo? (*El Sr. Suarez Inclán*: De completa conformidad.) Creía que lo que discutian era esta partida, en cuyo caso me ahorraba el trabajo de continuar. (*El Sr. Suarez Inclán*: Con la vénia del Sr. Presidente, y si me lo permite tambien S. S., haria una observacion, para que la tenga en cuenta S. S. al formular los cargos que haya de dirigir.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Esta partida no supone aumento ninguno en los gastos. Quince mil pesetas se destinaban en el presupuesto vigente y en los anteriores para visitas y comisiones en la Península, y 15.000 pesetas se asignan para visitas y comisiones en el presupuesto que se discute. La diferencia tiene por fundamento la ley de 1888, en cuya

virtud los tribunales de Baleares y Canarias forzosamente han de constituirse en los diferentes casos en las islas donde hayan tenido lugar los delitos respectivos; y para las indemnizaciones de los magistrados que se trasladen de un punto á otro, y para atender á los demás gastos que ocasione la mudanza de domicilio, aunque sea accidental, de los tribunales, es para lo que se consignan las 25.000 pesetas, con toda separacion de las otras 15.000; de tal suerte, que si los gastos que se produzcan por el cumplimiento de la ley recientemente votada no llegaran á las 25.000 pesetas, el remanente quedaria en las arcas del Tesoro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Bugallal continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: En vista de las explicaciones dadas por el Sr. Suarez Inclán, tengo que hacer aún algunas observaciones.

He de rogar á la Comision que en vez de consignar en un solo artículo las 40.000 pesetas, incluyendo en ellas las 25.000 que se aumentan con el objeto que S. S. acaba de indicar, redacte dos; porque dada la forma en que hoy está el artículo, puede un Ministro considerarse autorizado para destinar las 40.000 pesetas á visitas hechas por funcionarios de la Secretaría á los Juzgados y Audiencias, visitas que álguien pudiera tomar como pretexto para que esos funcionarios pasen el verano más agradablemente que en el desempeño de sus cargos. Para evitar esto, si el pensamiento de la Comision es, como ha manifestado el Sr. Suarez Inclán, que haya dos servicios distintos, es necesario que aparezcan los conceptos en dos epígrafes separados y no se diga que se destinan á comisiones y visitas esas 25.000 pesetas, cuando precisamente se quiere decir que esa cantidad ha de tener una aplicacion distinta.

Aparte de esta consideracion, me parece que hay tambien alguna irregularidad en la redaccion del capítulo. ¿Cómo se han de llamar comisiones y visitas los gastos de traslacion de los magistrados á otro punto para administrar justicia? Esas traslaciones para celebrar juicios orales se han verificado con frecuencia en la Península, y sin embargo, no se ha consignado en el presupuesto ese gasto.

En el artículo relativo á indemnizacion de testigos se parte del principio de que los testigos han de trasladarse al punto en que resida la Audiencia; pero si va á ser la Audiencia la que se traslade al punto en que se encuentren los testigos, resultará que la cantidad destinada á indemnizacion de testigos puede en este caso destinarse á indemnizar á los magistrados.

De todas suertes, si se trata de dos servicios distintos, no deben englobarse en un mismo artículo; debe haber dos: uno que trate de las comisiones y visitas, y otro que trate de la indemnizacion á los magistrados; es decir, deben aparecer con la oportuna separacion y con la debida claridad ambos conceptos.

Prescindiendo de esto y refiriéndome á la partida de las 15.000 pesetas, he decir que lo creo digno de repulsa, ó por lo menos de rebaja. ¿En qué se gastan esas 15.000 pesetas? Yo sostengo que no pueden gastarse legítimamente, porque es rarísimo, como decia antes, el caso en que una Audiencia ó un Juzgado necesiten una visita, y que en realidad ésta se haga de una manera séria y fundada, obteniéndose algun fruto de ella. Es más: los funcionarios de la Secretaría del Ministerio no tienen, á mi juicio, como funcion propia suya, el girar esas visitas á los Juzgados y á las Audiencias. ¿Cómo han de ir los funcionarios de la Secretaría del Ministerio, que no han administrado, por regla general, justicia, salvo algun que otro funcionario que la haya podido administrar alguna vez, pero que no la administran habitualmente, cómo han de ir á girar esas visitas á Juzgados y á tribunales, con dietas crecidas, cuando no tienen verdaderamente una competente práctica, tan grande que pueda juzgárseles como indivíduos idóneos para venir á fiscalizar las faltas que puedan cometerse por los tribunales inferiores? Enhorabuena que se haga algo de esto en la Direccion de los Registros, porque allí cuentan con un personal técnico, cuyos indivíduos entran por oposicion y se les exige un conocimiento especial y detenido de todas las materias relacionadas con los Registros civiles y de la propiedad; pero en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, en donde todos los funcionarios son de libre nombramiento del Ministro, siquiera recientemente se haya publicado un decreto imponiendo ciertas condiciones para los nombramientos que se hagan en lo sucesivo, ¿cómo se va á conceder que sus funcionarios vayan á girar visitas de inspeccion á los tribunales de justicia? De ninguna manera. Yo entiendo que lo que se hace con esto es dar ocasion, aun cuando no diré que se haga siempre, ni que se haya hecho siquiera, porque no me consta, á que por el Ministro, por el Subsecretario ó por algun alto funcionario del Ministerio se pueda favorecer á algun amigo.

Señores Diputados, hay que fijarse que, aun tratándose de la misma Direccion de los Registros, en la cual puede ser y es conveniente la partida, hay quien teme el abuso y recela, acaso sin razon, que se practican visitas innecesarias; y si esto se recela tratándose de funcionarios tan peritos y que tanto pueden enseñar y corregir al practicar esas visitas, ¿qué no se dirá tratándose de visitas hechas por funcionarios que aunque tengan, y yo no se la niego, competencia en cuanto á la administracion de justicia, no la acreditan á su ingreso, y desde luego carecen de práctica en estas materias? Las quejas y las suspicacias serán, sin duda, mucho mayores y mucho más justificadas.

Para terminar, tengo que hacer un ruego que, más que á la Comision, va dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relativo á la asignacion á los verdugos, cuya partida asciende á 25.286 pesetas, y acerca de la cual ha hablado tambien el Sr. Pacheco. ¿Cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, dadas las pocas ejecuciones que hay en España, no resulta excesiva esa partida? Cada ejecucion nos cuesta un sentido, y creo que no sería imposible hacerlas algo más baratas.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Creo que ha quedado desvanecido el principal argumento del señor Bugallal desde el momento en que la Comision, de acuerdo con el Gobierno y por mi conducto, ha dado las explicaciones que habeis tenido la bondad de escuchar, en virtud de las cuales me parece que el Sr. Bugallal y los que como S. S. piensen quedarán satisfechos, puesto que el art. 3.° del capítulo 8.° se dividirá en dos.

El primero se entenderá redactado en esta forma: «Comisiones especiales y visitas á Juzgados por magistrados, jueces y funcionarios de la Secretaría, 15.000 pesetas.» Y el segundo del modo siguiente: «Para los gastos que ocasione el cumplimiento en Baleares y Canarias de la ley de 29 de Julio de 1888, 25.000 pesetas.» (*El Sr. Bugallal*: ¿Quiere S. S. repetir qué gastos son esos?) Voy á leer la ley.

Dice la ley de 29 de Julio de 1888:

«Artículo 1.° En Baleares y Canarias, el tribunal que haya de conocer de las causas no cometidas al Jurado de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo para la celebracion de los juicios orales correspondientes, preparados y señalados al efecto en los mismos períodos y de un modo análogo á lo establecido para las causas en que tenga intervencion el Jurado.

Art. 2.° El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 12 de Junio de 1888.=Señora. A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 19 de Junio de 1888.»

Encuentra el Sr. Bugallal que el art. 3.° que se discute debiera desaparecer ó sufrir una modificacion, al menos en su estructura, porque dice que no debieran tener en ningun caso atribuciones los funcionarios dependientes de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para girar visitas á tribunales y Juzgados. Su señoría conoce perfectamente mejor que yo cuáles son las atribuciones encomendadas al señor fiscal del Tribunal Supremo y á las distintas autoridades del Poder judicial, para girar visitas de inspeccion á Juzgados y tribunales; pero además sabe que al lado de esta facultad inspectora de los tribunales por los tribunales mismos tiene que existir la inspeccion de la Administracion, porque en los tribunales de justicia, aparte del órden verdaderamente judicial, existe algo de índole meramente gubernativa. De carácter gubernativo es mucho de lo que se encomienda á la competencia de los presidentes de las Audiencias territoriales; asuntos gubernativos hay tambien en las Audiencias de lo criminal, como en los Juzgados de primera instancia; y esto supuesto, claro es que al Ministerio de Gracia y Justicia incumbe intervenir en el conocimiento de los negocios que se tramitan en los tribunales. Si negais esto, sobrarán, en vuestro concepto, los distintos Negociados en que se divide la Secretaría de Gracia y Justicia.

Supongamos que necesita el Ministerio de Gracia y Justicia para resolver un expediente girar una visita de inspeccion á fin de esclarecer ciertos detalles: pues de aquí resulta que la visita proceda de una manera natural, sin violencia de ninguna especie, y sin que se pueda decir que se ha concedido una comision á un individuo de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para que pueda pasar el verano con más comodidad y con menos gastos para su bolsillo particular.

Creo que con estas consideraciones que acabo de exponer queda contestado el Sr. Bugallal.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Siento mucho, á pesar de la buena disposicion de mi ánimo, no poder darme por convencido con la contestacion del señor Suarez Inclán.

No salimos de un círculo vicioso. Dice el artículo 3.°: «Comisiones especiales para las visitas á los Juzgados por magistrados, jueces y funcionarios de la Secretaría.» ¿Cómo se ha de entender que ese aumento que viene aquí, de 25.000 pesetas, es para que los magistrados de las Audiencias de Baleares perciban una indemnizacion por trasladarse... (*El Sr. Suarez Inclan*: ¡Si ha desaparecido ya! Si S. S. me permite y la Presidencia, aclararé el concepto.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: El artículo, tal como se discute en este momento, dice así: «Comisiones especiales y visitas á Juzgados por magistrados, jueces y funcionarios de la Secretaría, 15.000 pesetas.»

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: ¡Si lo habia entendido! Pero aun suponiendo que esas 25.000 pesetas sean para el servicio que S. S. nos ha dicho, tengo que rechazarlas, porque en la Península tambien puede ocurrir y ocurre la necesidad de que un tribunal se traslade, y sin embargo, no se pide nada para este servicio.

Pero hay más: es que hay otro capítulo, que es el siguiente, en donde están incluídos esos gastos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Y para los cuales se ha traído un suplemento de crédito por ser insuficiente el del año pasado.) Pero eso no quita que este aumento debiera estar allí y no aquí; y ya allí, acaso teniendo esto en cuenta, entre otras cosas, se han aumentado 400.000 pesetas.

Si ya transigimos con ese aumento probable en los gastos de indemnizacion á peritos y testigos, y abono de gastos á funcionarios de la carrera, ¿á qué poner en otro capítulo distinto una nueva cantidad para estas mismas atenciones?

De todas suertes, queda en pie mi argumento en cuanto á las 15.000 pesetas anteriores; porque aunque ese aumento de las 25.000 se quite, ¿qué necesidad hay de esas 15.000 pesetas destinadas á que los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia vayan á girar visitas á las Audiencias y Juzgados? Pero hay más, y es, que esa partida no puede ser para el objeto que el Ministro y la Comision manifiestan; porque una cosa son las comisiones y visitas que dispone y se hacen por órden del Ministro á fin de inspeccionar servicios, y otra cosa que, cuando se denuncie una falta ó un defecto en un tribunal cualquiera, vayan individuos de otro tribunal á girar la visita, lo cual, siempre que ha sucedido, se ha pagado con cargo á ese capítulo en que habeis aumentado 400.000 pesetas, ó sean el *de abono de gastos*, y no dietas. Hasta ahora lo establecido era que no se pagaran dietas á los individuos de un tribunal que iba á girar visita á otro, sino que se les pagaran solamente los gastos de traslacion. Por consiguiente, ¿qué significa ese aumento en el presupuesto?

Yo no lo entiendo, y por eso solicito una explicacion del Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez

Puigcerver): No podrá negar el Sr. Bugallal que el Gobierno se ha inspirado en el criterio de las economías posibles en el Ministerio de Gracia y Justicia; no solamente afirmó aquí, con gran dolor suyo, la supresion de 20 Audiencias de lo criminal; no solamente dejó libre el voto de sus amigos en la supresion de las 35.000 pesetas destinadas á un servicio muy conveniente... (*El Sr. Bugallal*: La declaró libre *à posteriori*.) Siempre se ha declardo libre esa cuestion; así se entendió constantemente; mi digno antecesor, que era el que habia propuesto esa medida, lo dijo en su discurso, y el Ministro que tiene el honor de dirigirse á la Cámara dijo tambien que habia aceptado el presupuesto sin perjuicio de las mejoras que pudieran introducirse en él por medio de enmiendas. Además el Ministro ha convenido con la Comision en retirar el artículo relativo á la guardia penitenciaria, cosa tambien muy conveniente en muchos casos, pero que en España no se habia establecido hasta ahora, y ha creído el Gobierno que no habia dificultad, de acuerdo con el Sr. Canalejas, en suprimir esa partida. De modo que no puede creer el señor Bugallal que por parte del Gobierno haya dificultad en que se obtengan todas las economías posibles; pero lo que el Gobierno no puede aceptar, es que se dejen indotados servicios importantes.

Esta partida se ha consignado para gastos de visitas, y el actual Ministro puede hablar de esta cuestion mejor que nadie, porque hace poco tiempo que desempeña el cargo y no ha acordado ninguna visita, teniendo, por consiguiente, completa libertad para hablar de este asunto, y puede decir á S. S. que está S. S. equivocado en esta cuestion de las visitas. Las visitas de inspeccion son indispensables para el buen servicio. ¿Cree S. S. que ha habido abusos en alguna ocasion? Pues yo creo que no, y entiendo que es un servicio importante que no puede quedar desatendido. ¿Es que no resultan necesarias las visitas durante el ejercicio? Pues será un crédito que no se consumirá. ¿Llega el caso de que sea preciso? Pues debe existir el crédito para el objeto á que se destina. Pero existiendo en estos presupuestos un servicio que no estaba consignado en los presupuestos anteriores, cual es que en las Baleares y Canarias tengan que trasladarse los magistrados á puntos distintos de su residencia para el objeto de la ley de 1888, era necesario consignar una cifra en los presupuestos. ¿Es que cree S. S. que no deben estar englobados con los de las visitas de los jueces y fiscales? Pues no hay inconveniente ninguno en que así se disponga; la Comision ha dicho: establézcanse dos conceptos, y se verá que esas 25.000 pesetas que vienen por primera vez al presupuesto para satisfacer un servicio importante, no se pueden invertir más que en eso. ¿Es que estima S. S. que debe reducirse esa cantidad? Pues yo diré á S. S. que ese capítulo ha sido deficiente el año anterior y ha tenido que venir un crédito extraordinario; y hoy mismo, por no haberse aprobado ese crédito, es muy difícil en varias Audiencias satisfacer las indemnizaciones á testigos y jurados, y el Gobierno cree que ese capítulo debe ser bastante ámplio para que en estos momentos que se va estableciendo el Jurado por España, y se desea por todos que se acredite esta institucion, no se hallen dificultades para el pago de los testigos, cosa que al fin habrá de dificultar este importante servicio; por eso se ha presentado un crédito que no resulte excesivo.

Pero es que el Sr. Canalejas hacía aquí un razonamiento que demuestra que no hay interés en sostener esta cifra. Se abonará á los testigos lo que les corresponda. ¿Es que de lo consignado sobra? pues entonces se anulará el crédito; pero ¿es que falta? pues tendrá que venir un crédito supletorio, porque no puede dejarse de atender esa necesidad. De modo que, crea S. S. que no hay exceso de crédito, ni tampoco facilidad de disminuirlo. Podrá haber la conveniencia de que estas 25.000 pesetas pasen de un capítulo á otro. Ni la Comision ni el Gobierno hacen cuestion de esto. Si en vez de un millon se quiere decir 1.025.000 pesetas, por mi parte no hay inconveniente. Si se quiere decir, y esto creo que sería mejor, porque se limitaría más el uso de esas 25.000 pesetas: para comisiones especiales, visitas á Juzgados, 15.000 pesetas; para los gastos que en Canarias y Baleares ocasiona el cumplimiento del artículo tal, 25.000 pesetas; no hay inconveniente tampoco; pero conste que el único aumento que hay se explica por una ley que establece un nuevo servicio que no existia en presupuestos anteriores.

Voy, por último, á ocuparme de la censura que ha dirigido S. S. por conservar la cifra de 25.286 pesetas para salarios de los ejecutores de justicia. Esta cifra ha venido en presupuestos anteriores. Ojalá desapareciera por completo; ojalá fuera inútil; pero yo puedo decir á S. S. que en estos momentos se ha reclamado por una Audiencia la cantidad necesaria para llenar el objeto á que esa cifra del presupuesto se dedica, y no se ha podido remitir la cantidad porque estaba agotado el crédito. Podria citarle á S. S. la Audiencia de que se trata, y la cantidad que se ha pedido para el cumplimiento de la pena impuesta á varios delincuentes. No tengo más que decir.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: En primer lugar niego que deba existir cantidad alguna para esas comisiones y visitas á Juzgados, ni las 15.000 pesetas, ni las 40.000, porque una cosa es que por necesidades de un asunto concreto y determinado, que por necesidades de un juicio oral, que por cualquiera falta denunciada, concreta, tengan que ir unos individuos de otro tribunal ó de la Secretaría,—que no me parecen los más apropiados para esta clase de visitas,—á inspeccionar los asuntos que se tramiten en un Juzgado ó á auxiliar el fallo en un asunto determinado, para lo cual está ya establecido el abono de gastos á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, y otra cosa es organizar comisiones y visitas (*El Sr. Canalejas pide la palabra*), porque establecer estas comisiones ó visitas faculta á los Ministros, siquiera unos hagan uso de este derecho y otros no, para poder nombrar á funcionarios del órden judicial ó de la Secretaría con atribuciones para inspeccionar, sin causa alguna concreta, un Juzgado y cobrar dietas pingües por este servicio.

En cuanto á que esa ley relativa á las provincias de Baleares y Canarias pueda traer un aumento de gastos tan grande, yo no lo concibo, porque no es un servicio nuevo, como equivocadamente ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino que desde que la ley adicional á la orgánica se promulgó, y desde que se han creado por tanto esos tribunales, pueden

trasladarse, y frecuentemente se han trasladado, á administrar justicia fuera de la capital donde residen, y, sin embargo, no ha venido nunca partida alguna con ese objeto; pero, en fin, doy por supuesto por el momento que ese aumento sea necesario para ese servicio. Lo que espero de la Comision es, que acepte la reforma que el mismo Sr. Ministro propone; esto es, que se especifique que esas 25.000 pesetas se van á aplicar en el sentido que S. S. ha dicho para los gastos que ocasione esa ley, de cuya fecha no me acuerdo en este momento.

Respecto á fondos para indemnizaciones, fíjese el Sr. Ministro y fíjese la Comision en que son 400.000 las pesetas que se aumentan, y que, por consiguiente, no es de presumir que en el año próximo haya déficit en este artículo; pero no basta decir, como dice la Comision y como dice el Gobierno, que si no se consume esta cantidad, no la gasta la Nacion, sino que ocurre que cuando en un capítulo hay sobrante, prevaliéndose de ello, se aumenta el personal y se hace la correspondiente trasferencia. Esto ha sucedido durante el mando del partido liberal; se ha aumentado la planta del personal de la Secretaría para colocar á gente nueva, fundándose en que habia sobrante en ese artículo relativo á las indemnizaciones de peritos y testigos, y luego ha resultado que ha habido necesidad de pedir un crédito supletorio.

Me parece, pues, que no es razon que convence esa que consiste en manifestar que si no se gasta, el contribuyente nada pierde, porque siempre habrá pretexto para que un Ministro poco escrupuloso pueda aplicar esos fondos á aumentos de personal.

En cuanto al último punto, ó sea el relativo á las dietas para verdugos, claro es que tiene una importancia muy secundaria; pero me parece que podria pensarse en dar otra organizacion á este servicio, porque ha habido un año, que fué el 86, en que solo tuvieron lugar dos ejecuciones, si no recuerdo mal, y el año último que aparece en la estadística solo ha habido 10, y me parece que gastar para esto 25.000 pesetas es un lujo extraordinario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Canalejas tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CANALEJAS**: Dos palabras para aclarar algunas dudas que ha expuesto mi amigo el Sr. Bugallal. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien agradezco las bondadosas frases que ha tenido á bien consagrarme, se ha servido decir, con entera exactitud, que él no habia tenido ocasion de hacer gasto ninguno con cargo á este capítulo, y por tanto, voy yo á dar algunas explicaciones con palabras muy claras, pero las absolutamente indispensables, para no molestar á la Cámara.

Se trata de un servicio nuevo, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia indicaba, que no pudo entrar en el decreto de las economías, en ese decreto dado en virtud de las facultades concedidas por las Cámaras al Gobierno para reducir los gastos. Surgieron dificultades y tuvieron los magistrados que interrumpir este servicio, porque al acudir á la Ordenacion de pagos para que con cargo á este capítulo se abonasen estos haberes, la Ordenacion se negó á hacerlo. Por eso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha planteado la cuestion en términos escuetos y ha dicho: con tal que se consigne la cifra en forma que no surjan dificultades para el pago, yo acepto la solucion del señor Bugallal. La Comision ha suscrito á este criterio, y yo no tengo que hacer otra cosa sino aplaudir las manifestaciones del Sr. Ministro. La Ordenacion de pagos es la que ha opuesto esas dificultades por la inteligencia que ella daba á los términos del decreto; pero si se estima que no hay dificultad ninguna, yo suscribo al criterio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Tengo que recoger una alusion que el Sr. Bugallal ha dirigido, no ciertamente á mí, pero sí á algun Ministro del partido liberal.

En el tiempo en que he tenido la honra de desempeñar el Ministerio de Gracia y Justicia, ni un solo empleado de Secretaría ha obtenido esa comision, y lo mismo ha sucedido en tiempo de mis antecesores, y no hay que decir que tambien durante el tiempo del Sr. Puigcerver; pero ha ocurrido, sí, que á instancias de varios Sres. Diputados, y por haberse cometido abusos en la Audiencia de Granada, consideró el entonces Ministro de Gracia y Justicia que sería preciso que un dignísimo magistrado del Tribunal Supremo pasara á aquella Audiencia, y á no haber dispuesto de esa partida, yo me hubiera encontrado con grandes dificultades para dar esa comision. Estoy conforme con S. S. en que nunca deben ir á esas comisiones funcionarios de la Secretaría; yo personalmente no se las he confiado nunca, ni lo hubiera hecho jamás. Pueda ser que algun año no se gasten más que 9 ó 10.000 pesetas, y es claro que el resto quedará á beneficio del Tesoro. He creído necesario descartar todo cuanto se refiere á actos mios y dar una explicacion sobre las dificultades con que el anterior Ministro de Gracia y Justicia tropezó para satisfacer estos haberes. Concluyo, pues, manifestando que considero necesario que aparezca esa partida en el presupuesto.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **BUGALLAL ARAUJO**: Agradezco mucho al Sr. Canalejas el honor que me dispensa de recoger afirmaciones modestas mias, y me congratulo mucho de ellas, porque las palabras de S. S., y aun otras pronunciadas en el mismo sentido por el Sr. Ministro y por la Comision, me hacen esperar que podamos llegar á un acuerdo. Estamos conformes en que se diga cómo y de qué manera se van á aplicar esas 25.000 pesetas. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Conforme.) Parece que estamos tambien conformes, si bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no lo ha expresado claramente, en que no deben ser los funcionarios de la Secretaría los que hagan las visitas de inspeccion, y por lo tanto, podria suprimirse esa autorizacion al Ministro para que sean dichos funcionarios de la Secretaría los que las hagan.

Pero hay otro punto acerca del cual no se manifiesta expresamente la conformidad, por más que yo creo que existe, tanto por parte de la Comision, como por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como por parte del Sr. Canalejas, el cual, además de su autoridad natural en todas las materias, tiene en ésta una directa é importantísima. Yo creo conveniente que no se autorice al Ministro; y prescindamos de que el Ministro lo haya sido antes el Sr. Canalejas, que yo tengo la seguridad de que no ha abusado, y prescindamos de que ahora lo sea el Sr. Lopez Puigcerver, que no abusará. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ninguno ha abusado.) Ninguno; pero yo hablo ahora

de los que están discutiendo en este momento. El caso es evitar la responsabilidad; porque aunque no haya abuso, la gente puede creer que se abusa, y ya he dicho que respecto de las visitas ó viajes de verano hay gente que cree que pueden ser debidos á un abuso ó á un favoritismo. Pero, en fin, cuando sea necesario que se hagan visitas á los Juzgados por alguna falta que se denuncie por algun funcionario del órden judicial, ¿qué necesidad hay de que lleven dietas? Yo creo que basta con que lleven su sueldo y los gastos de viaje y estancia satisfechos, para lo cual hay un artículo en el presupuesto. Por consiguiente, yo juzgo exagerada esta facultad que se concede al Ministro para nombrar funcionarios que hagan visitas de inspeccion con dietas.

Yo supongo que despues de esta discusion la Comision retirará el capítulo, ó hará de una manera clara y terminante la variacion necesaria á fin de que sepamos que va á ser efectiva esta especie de acuerdo, tanto en lo relativo á las 25.000 pesetas, como en cuanto á que no sean los funcionarios de la Secretaría del Ministerio los que puedan hacer las visitas; pero si la Comision no lo hace así, nosotros usaremos de nuestro derecho pidiendo votacion nominal. (*El señor Suarez Inclán, D. Félix*: ¿Cuál es el artículo en que se abona eso?) El correspondiente á indemnizaciones á testigos, en el que dice «dietas.» (*El Sr. Suarez Inclán, D. Félix*: No señor.) Se está haciendo todos los dias, Sr. Suarez Inclán. Yo he tenido la honra, no solo de prestar servicios en el Ministerio de Gracia y Justicia, sino en ese Negociado, y sé que con cargo á ese capítulo se hace el abono de gastos de traslacion de los funcionarios de la carrera judicial; y además, lo dice terminantemente el presupuesto; no le tengo aquí, pero lo recuerdo y dice estas palabras: *abono de gastos á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal.* Son palabras textuales; por consiguiente, no comprendo la duda de S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): El señor Bugallal habrá intervenido en expedientes de pago de gastos á los individuos de la carrera judicial y fiscal, que se abonan con arreglo al art. 4.°, cuando un juez de instruccion ó un fiscal ha tenido que trasladarse á punto distinto del de su residencia, para esclarecer un delito ó los hechos que han constituído el delito; pero seguramente, si ha intervenido en el pago de los gastos de traslacion de un tribunal que haya tenido que ir á un punto que no era el de su residencia para celebrar juicio oral, habrá encontrado dificultades por la deficiencia de la partida. (*El Sr. Bugallal Araújo*: Constantemente.) Sobre todo, esas dificultades se harian insuperables desde el momento en que se hizo obligatoria la traslacion de los tribunales en Baleares y Canarias de una isla á otra, porque la suma hasta ahora presupuesta es á todas luces insuficiente. Pues para eso es la partida que se pide en el presupuesto, la que ha de atender á un gasto nuevo. (*El Sr. Bugallal Araújo*: Es un servicio que se ha hecho constantemente.)

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): La Comision, en vista de la discusion habida sobre el capítulo 8.°. ha redactado el art. 3.° dividiéndole en dos partes, que han de formar otros tantos artículos, en esta forma:

«Art. 3.° Comisiones especiales y visitas á Juzgados por magistrados, Jueces y funcionarios de la Secretaría, 15.000 pesetas.

Art. 4.° Para el cumplimiento en Baleares y Canarias de la ley de 19 de Junio de 1888, 25.000 pesetas.»

Por tanto, hay que alterar el órden correlativo de los artículos siguientes.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra del capítulo 8.°, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se procede á la votacion por artículos, conforme á las modificaciones establecidas.»

Sin discusion fueron aprobados el 1.° y el 2.° en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
	1.°	Suscricion á la *Gaceta* de los 10 Juzgados de Madrid, á 60 pesetas, y de los 497 restantes, á 80, cuya suscricion se paga por la Tesorería central..	40.360	
	2.°	Gastos de policía judicial y demás de carácter reservado..	10.000	

Leído el art. 3.°, que es como sigue:

	3.°	Comisiones especiales y visitas á Juzgados por magistrados, jueces y funcionarios de la Secretaría..	15.000	

se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Habiendo trascurrido las horas destinadas á la discusion del dictámen de la Comision de presupuestos, se suspende la votacion. (*Muchos Sres. Diputados*. No, no.) Si el Congreso desea que se verifique la votacion, por parte de la Mesa no hay ningun inconveniente; pero será preciso que el Congreso lo acuerde así, para salvar la responsabilidad de la Mesa, toda vez que han terminado las tres horas que por acuerdo de la Cámara debian invertirse en la discusion de los presupuestos.

Por tanto, un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): ¿Acuerda el Congreso proceder á la votacion nominal del art. 3.°, á pesar de haber pasado ya las horas reglamentarias?»

El Congreso así lo acuerda.

Verificada ésta, resultó aprobado el artículo por 82 votos contra 80 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Hernandez Prieta.
García del Castillo.
Vazquez y Lopez-Amor
Ruiz Capdepon.
Lopez Puigcerver.
Ramos Calderon.
Suarez Guanes.
Villanueva.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Laá.
Guerrero.
Sanchez Pastor.
Pardo Balmonte.
Muñoz Vargas.
Ochando (D. Federico).
Luque.
Bargés.
Crespo Quintana.
Benayas.
Celis Aguilera.
Surga.
Carreño.
Merelles.
Chicheri.
Sagasta (D. Pedro).
Aguilera.
Córdoba.
Nieto Perez.
Navarro Ochoteco.
Torre Ortiz y Gil.
Cort (D. Pedro).
Perez Galdós.
Ferreras.
Calvo de Leon.
Martinez del Campo.
Fabra.
Santana.
Alonso Castrillo.
Suarez Inclán (D. Félix).
Morales.
Valle.
Garijo (D. Cipriano).
Requejo.
Gutierrez Abascal.
Flores-Dávila (Marqués de).
Gutierrez Mas.
Arias de Miranda.
Herreros.
Canalejas.
Testor.
Aravaca.
Laviña.
Marin.
Antequera.
Garnica.
Barroso.
Delgado.
País.
Agelet.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Alvarez Capra.
Lopez (D. Juan José).
Cruz.
Gonzalez Dueñas.
Gomez Sigura.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Ruiz de Galarreta.
Lopez Mora.
Fernandez de Soria.
Soto Martinez.
Astray.
García Prieto.
Alcalá del Olmo.
Zugasti.
Llera.
Gonzalez Blanco.
Prieto de la Torre.
Martinez Montenegro.
Martinez Aguiar.
Dominguez (D. Alfonso).
Calbeton.
Sr. Presidente.

Total, 82.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Romero Robledo.
Cabezas.
Mon.
Lastres.
Baselga.
Alvarez Mariño.
Molleda.
Pons.
Pando.
García San Miguel.
Sanchez Guerra.
Avila Ruano.
Monares.
Grande de Vargas.
Ribot.
Azcárraga.
Manteca.
Gonzalez Conde.
Landecho.
Bushell.
Cárdenas.
Agrela.
Martin Sanchez.
Castillejo (Conde de).
Muro.
Ibargoitia.
Ordoñez.
Rodriguez (D. Felipe).
Torrepando (Conde de).
Martin Bernal.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Ibarra.
Bugallal.
Castel.
Sanchez Bedoya.
Encina (Conde de la).
Gurrea.

Gonzalez Longoria.
Agüera (Conde de).
Casado.
Montilla.
Azcárate
Prieto y Caules.
Pedregal.
Martinez Asenjo.
Ballesteros.
Torres Almunia.
Aparicio.
Pimentel.
Gamazo (D. German).
Maura.
Rey.
Nieto Alvarez.
Recio.
Pedreño.
Osorio.
Los Arcos.
Fernandez Villaverde.
Cassola.
Vergez.
Montejo.
García Alix.
Somogy.
Dávila.
Portuondo.
Moya.
Avilés.
Gamazo (D. Trifino).
Cañamaque.
Laiglesia.
Vadillo (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Cos-Gayon.
Martos.
Cuartero.
Lopez Pelegrin.
Chulvi.
Pacheco.
Pidal.
Total, 80.

Leído el art. 4.°, que dice:

«Para el cumplimiento en Baleares y Canarias de la ley de 19 de Junio de 1888, 25.000 pesetas.»

Se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal.

Realizada ésta, resultó aprobado el artículo, por 88 votos contra 71 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Hernandez Prieta.
García del Castillo.
Vazquez y Lopez-Amor.
Lopez Puigcerver.
Ruiz Capdepon.
Sanchez Pastor.
Testor.
Sagasta (D. Pedro).
Aguilera.
Ochando (D. Federico).
Llera.
Surga.
Martinez (D. Cándido).
Alvarado.
Villanueva.
Pardo Balmonte.
Crespo Quintana.
Gonzalez y Gonzalez-Blanco.
Moret.
Lopez Mora.
Navarro Ochoteco.
Calvo de Leon.
Alcalá del Olmo.
Marin.
Gomez Sigura.
Córdoba.
Ariño.
Alonso Castrillo.
García Oñativia.
Antequera.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Perez Galdós.
Ferreras.
Torre Ortiz y Gil.
Ruiz de Galarreta.
Martinez del Campo.
Requejo.
Fabra.
Santana.
Morales.
Baró.
Valle.
Garijo (D. Cipriano).
Martinez Aguiar.
Ramos Calderon.
Alvarez Capra.
Suarez Inclán (D. Félix).
Gutierrez Abascal.
Arias de Miranda.
Gutierrez Mas.
Canalejas.
Herrero.
Laá.
Laviña.
Nieto Perez.
Luque.
Garnica.
Delgado.
Barroso.
País.
Cruz.
García Prieto.
Chicheri.
Gonzalez Dueñas.
Cort (D. Pedro).
Zugasti.
Bargés.
Guerrero.
Agelet.
Cañellas.
Ruiz Martinez (D. Cándido).
Soto Martinez.
Lopez (D. Juan José).
Astray.
Celis Aguilera.
Manteca.
Settier.
Prieto y Caules.
Pedregal.
Pons.

Dominguez Alfonso.
Calbeton.
Prieto de la Torre.
Carreño.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Vior.
Anglada.
Sr. Presidente.
Total, 88.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Romero Robledo.
Pando.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Longoria.
Ordoñez.
Agüera (Conde de).
Casado.
Mon.
Bugallal.
Pedreño.
Castillejo (Conde de).
Molleda.
Lastres.
Vergez.
Bushell.
Landecho.
Ibargoitia.
Grande de Vargas.
Sanchez Guerra.
Monares.
Avila Ruano.
Recio.
Cárdenas.
Agrela.
Martin Sanchez.
García San Miguel (D. Crescente).
Gamazo (D. German).
Maura.
Rodriguez (D. Felipe).
Martin Bernal.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Torres Almunia.
Torrepando (Conde de).
Azcárraga.
Castel.
Gurrea
Encina (Conde de la).
Dávila.
Martinez Asenjo.
Ballesteros.
Aparicio.
Pimentel.
Ribot.
Avilés.
Rey.
Nieto Alvarez.
Osorio.
Los Arcos.
Sanchez Bedoya.
Fernandez Villaverde.
Cassola.
Montejo.
García Alix.
Ibarra.
Cañamaque.
Laiglesia.
Vadillo (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Cos-Gayon.
Martos.
Cuartero.
Lopez Pelegrin.
Chulvi.
Pacheco.
Gamazo (D. Trifino).
Valdeiglesias (Marqués de).
Pidal.
Allende Salazar.
Gorostidi.
Alvarez Mariño.
Total, 71.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: De acuerdo con los demás firmantes de la enmienda presentada á los capítulos 10 y 13 del presupuesto de Gracia y Justicia, tengo el honor de retirarla.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Continúa la discusion del art. 77 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral, y enmienda del Sr. Sendin.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 114, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Diario *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *num. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *número 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *número 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 1.° de Febrero*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 26 de idem*; Diario *número 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, se-*

sion del 11 de idem; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *num. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 115, sesion del 14 de idem, y* Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem.*)

El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Comprendo las circunstancias difíciles en que me levanto á rectificar. Despues de la emocion que ha debido pasar el Gobierno y los ministeriales, es natural que se dediquen á reponerse del susto.

Siento que la importancia de la cuestion que se debate no me permita en estos momentos renunciar á la palabra; lo haria por varias consideraciones, entre otras porque habiéndola pedido para rectificar el Sr. Gamazo, como este hombre público, amigo mio particular, está requerido por otras atenciones, aunque le veo entrar, me parece que abandonará pronto este sitio, y lo siento, porque con la cortesía y hasta con el cariño que es natural en hombres que tienen una larga historia y hoy la comun simpatía de combatir al Ministerio responsable, he de oponer algunas rectificaciones á la doctrina que mantuvo en la tarde de ayer.

Entiendo que estamos debatiendo una cuestion importantísima, la más importante que se ha suscitado con motivo de la discusion de la reforma electoral: discutimos nada menos que el alcance del artículo 27 de la Constitucion del Estado. Se ha pretendido por una enmienda hacer algo que la Constitucion prohibe terminantemente, y una cuestion de esta naturaleza, que segun mi opinion afecta á la raíz principal del régimen representativo y parlamentario, exige que se resuelva con meditacion, é impone á los que están, como yo, plenamente convencidos de su importancia, que no dejan de exponer todas las razones que apoyan la solucion en uno ó en otro sentido. Pedí ayer la palabra cuando el Sr. Gamazo me colocaba á la izquierda del partido liberal, como si la opinion que yo mantenía tuviera algun carácter de exageracion, y la pedí para hacer esta primera rectificacion y para sustentar que la doctrina que mantengo no es solo de la izquierda del partido liberal, sino una doctrina que ha constituído dogma para todos los partidos, desde el partido liberal conservador actual, hasta el partido liberal. Desde el partido moderado histórico, desde aquel importantísimo partido, hasta los republicanos en sus diversas fases, todos han tenido como creencia comun lo que expresa el art. 77 de la ley que estamos discutiendo.

En ningun tiempo, en ninguna época, en ninguna reforma electoral se ha consignado en las leyes la facultad del Congreso para variar la proclamacion hecha en las Juntas electorales; y no solamente no se ha hecho esto, sino que á nadie se le ha ocurrido discutir que eso se pueda consignar en ley alguna; de tal manera este principio constituye una base esencial, esencialísima, del régimen representativo. ¿De dónde viene que en estos momentos, con motivo de la discusion de esta ley, se produce una especie de confusion que turba el juicio de hombres tan liberales, de tanta ciencia y tanta ilustracion como el Sr. Azcárate, ó de hombres políticos tan expertos y de entendimiento tan preclaro como el Sr. Gamazo? Pues viene de querer discutir una cuestion de doctrina y discutirla bajo la impresion de hechos funestos; así es que yo pediria á estos mis amigos particulares y adversarios políticos que dejemos la memoria en reposo y la imaginacion dormida; que olvidemos los hechos y los precedentes; que olvidemos las proclamaciones que han podido hacer en diferentes épocas los distintos Congresos; que no fantaseemos sobre el porvenir; que no llamemos á las puertas de la imaginacion, ni finjamos casos extraordinarios de injusticia, de violencia, de falsificaciones para arrebatar á nadie la representacion que le dieron los comicios; que examinemos la cuestion puramente en el terreno de la doctrina, libres, completamente libres del recuerdo de lo pasado y de los temores del porvenir.

En cuestion doctrinal clara, explícita, terminante, ¿dejará de ser una verdad evidente, axiomática, la de que el Congreso no tiene facultades para hacer proclamaciones de Diputados? Esta es una pregunta sencilla; no descendamos á los hechos, no los neguemos con eso; entendemos que la base de la representacion está en el voto libre del cuerpo electoral; que únicamente los electores pueden conferir su representacion á las personas de su eleccion y de su confianza; que el Congreso jamás puede conferir la representacion de ningun distrito ni de ningun territorio á nadie; eso es imposible. En el terreno de la doctrina, ¿cabe duda? Pues si eso es imposible, ¿por qué queremos hacer que sea posible? Vamos entonces á la cuestion: es imposible conceder al Congreso la facultad de alterar, de otorgar investiduras de representantes del país; es imposible que el Congreso enmiende, corrija ni modifique el acto de la voluntad de los electores. Pero es, se va á decir en seguida, que en las Juntas electorales caben falsificaciones, injusticias que es menester remediar, y es preciso que esas injusticias no se consumen; y si venimos á esto, ¿dónde vamos á buscar el remedio? A todas partes, menos allí donde ese remedio no puede existir; á todas partes, menos al Congreso; á las Juntas, á la forma de la eleccion, á la constitucion de las Mesas; á todas partes, en fin, menos allí donde puede violarse el principio; menos al Congreso, á quien no puede reconocerse esa facultad. ¿Es esto claro? ¿Por qué, sin embargo, se produce la confusion en entendimientos de tal índole y de tal naturaleza como los de las personas á que me he referido? Porque, preocupados por un recuerdo ó dominados por un temor, quieren buscar amparo para la justicia; esto es, se desvían del verdadero terreno de la cuestion.

En esta cuestion no hay ni puede haber nada más sino que el elector única y exclusivamente es el que confiere la representacion. ¿Es que puede haber injusticia, violencia, falsificacion, y vamos á buscar garantías? Pero, y esa es la cuestion y por eso no podemos venir al Congreso, ¿qué razon justificaria que acudiéramos al Congreso para eso? En la administracion de justicia, cuando se trata de lo tuyo y de lo mio, las leyes organizan los tribunales, establecen los procedimientos, definen los derechos, y despues de tomar todas estas garantías, nadie me negará: primero, que ha habido sentencias ejecutorias injustas; segundo, que puede haberlas. ¿Y se le ocurre á nadie que porque ha habido injusticias, porque se puedan cometer nuevas injusticias, haya de otorgarse al Congreso la facultad de revisar las sentencias de los tribunales? No. ¿Qué razon hay, entonces para emplear otros procedimientos en una cuestion tan respetable como el respeto que merece el derecho particular, en este derecho político tan sagrado como el

derecho mismo de la propiedad? No hay más que la analogía de que los electores nombran los representantes, y los representantes constituyen el Congreso; pero de constituir al Congreso en juez supremo para este asunto, no habria absolutamente ninguna razon que pudiera alegarse para no constituir al Congreso en juez supremo tambien de los tribunales que administran la justicia.

Es que se dice que se han cometido abusos, que se han hecho proclamaciones injustas, que se seguirán haciendo de la misma manera; que en ese otro órden de ideas se han cometido injusticias y desgraciadamente se continuarán cometiendo, con esta diferencia: que la injusticia sancionada por los tribunales encargados de administrar la justicia y de defender los derechos de cada ciudadano, cuando la sentencia llega á tener el carácter de ejecutoria, es irreparable; mientras que aquí, sosteniendo la doctrina liberal que yo mantengo, jamás la sentencia puede ser ejecutoria ni tomar el carácter de irreparable, porque anular el acta es volver á los comicios. Será más molesto, será injusto este procedimiento; pero este procedimiento, en último resultado, deja abierta la puerta á la esperanza, y el procedimiento de proclamar el Congreso mata el derecho y cierra la puerta á la esperanza y á la justicia, si el Congreso se equivoca ó yerra á ciencia cierta, que de las dos cosas hay muchísimos ejemplos en la historia del exámen de las actas. Pedir en la ley á toda costa un remedio, porque ha habido algunos abusos, porque el Congreso ha hecho algunas proclamaciones injustas, eso no es argumento, eso no es razon; eso me parece lo mismo que si hubiera un moralista ó un definidor de derecho que dijera, por ejemplo: el Código y las leyes morales califican de delito el adulterio, pero á pesar de calificarlo así, hay adulterios. ¿Cómo podríamos hacer frente á esta contradiccion de los hechos con el precepto moral y con el precepto de la ley? Vamos á admitir y á excusar ciertos adulterios, haciendo el mismo argumento que nos presentan los que quieren reconocer el principio solamente en algunos casos.

Pues vamos á justificar la comision de este delito solamente en este caso ó en aquel caso. ¡Ah! No; el principio no admite transacciones; el principio parlamentario no admite reconocer jamás que en ningun caso puede tener el Congreso facultad para modificar la voluntad de los electores. Es que la ha modificado, es que la modificará; pero esos actos siempre habrán estado mal hechos, y siempre serán mal hechos, y siempre, en último rasultado, tendrán la sancion de la responsabilidad de este Cuerpo ante la opinion del país.

Lo que es abuso, lo que es arbitrariedad, no se puede sancionar en las leyes. Yo ya sé que la arbitrariedad en cualquiera institucion, en cualquier Poder, podrá no significar necesariamente la comision de un delito ó la comision de lo injusto; quizá la arbitrariedad puede defender la justicia en algunos casos, y sin embargo, no se le exime de someterse á reglas á nadie que ejerce autoridad en ningun órden de aquellos que afectan á los intereses fundamentales de la sociedad y del Estado. Como se va alucinado, se parte en estas cuestiones del error que produce una idea fija y de una pasion que se exalta por móviles nobles. Para los que vienen sosteniendo la enmienda ó tendencia favorable á la enmienda, hay una cosa que pasa como indudable, y pasa como indudable contra la experiencia y la razon; es á saber: que el Congreso siempre hará justicia. ¿Dónde está eso? Se dice: ¿vamos á comparar á una Junta general del censo con el Congreso? Si yo los comparo, es para encontrar las garantías, con respecto á la representacion, en la Junta electoral y no en el Congreso, por principios que son evidentes.

Todo el mundo sabe que la responsabilidad estrecha, la responsabilidad individual, cohibe y sujeta más que la colectiva. El hombre responsable de sus actos, únicamente responsable, los mira, los mide, piensa, medita en las consecuencias que pueden traer; el hombre confundido en una multitud, á medida que la multitud es más grande, es más irreflexivo y se entrega á la corriente de la pasion. La Junta de escrutinio es una reunion mucho más numerosa que el Congreso; la responsabilidad moral la detiene más que detiene al Congreso, porque el Congreso, reunion de fuerzas políticas, siempre tiene una excusa para sus errores y para sus injusticias: el interés de partido, el interés público. Yo he cometido, dice, una injusticia sacrificando un derecho, pero ha sido por un interés más alto; y con esta excusa se acallan muchas conciencias.

Confundidos en la multitud y arrastrados por la corriente de la pasion del mayor número, se pierden los frenos que la responsabilidad impone en todos los órdenes de la vida á la accion aislada é individual. (*El Sr. Ramos Calderon*: Esa es la verdad.) Y como yo discuto siempre de buena fe, y llevo á la discusion todo lo que á mí se me alcanza y todo lo que siento, voy á citar un caso en el cual tuve yo responsabilidad.

Reinaba en España D. Amadeo de Saboya; era yo individuo de un Gobierno que presidia el Sr. Sagasta; aquel Gobierno tuvo enfrente una coalicion formidable que engendró la última guerra civil. Aliados en aquella situacion los partidos extremos, el partido republicano con el partido carlista, y fortalecidos por el antiguo partido moderado histórico y por todos los que combatian á aquella dinastía reinante y á aquel Gobierno, entendimos nosotros, no sin razon, que lo que se debatia en los comicios, en las urnas electorales, era la suerte, la vida de la Monarquía.

Fuimos á la lucha con esta idea: vino aquí una mayoría diciplinada y valiente, poseída de este espíritu y de este sentimiento, frente á minorías exaltadas y exasperadas por la derrota, pero muy numerosas; se llegó al exámen de actas, y apoyándose en los precedentes y excusándose con la pasion del momento, que en aquel instante yo compartia, y que en este momento tengo la lealtad de declararlo, aquel Congreso proclamó en algunos casos á los que habian obtenido menos votos, con pretexto de que no todos los electores habian puesto el mismo nombre en las papeletas, y de una persona hizo dos; y la pasion, que no se pudo contener, de aquella mayoría, puesta la vista en que aquella era una batalla que se daba entre la libertad y el carlismo, y que todo lo que se hacía era para defender á la dinastía reinante, llegó al extremo de proclamar al Diputado que tenía minoría contra el Sr. Nocedal hijo, que traía mayoría.

¿Hizo el Congreso bien, ó hizo mal? ¡Qué duda tiene de que hizo mal! Pues si ahí consignamos esa facultad, eso que en circunstancias excepcionales, por la pasion de aquel momento, hizo un Congreso, en circunstancias ordinarias, por la pasion natural de

los partidos, se hará en todos los Congresos que se reunan en este país. No sirve decir: es que nosotros no pretendemos eso, es que nosotros queremos limitar. ¿Quién da autoridad á los que pretenden establecer la limitacion? Yo no admito la transaccion en este punto; yo, el terreno que piso, el terreno que defiendo, el terreno del derecho electoral, le circundo de un foso infranqueable; los partidarios de la enmienda, para defender su depósito, hacen con un arado un pequeño surco; pero en un caso hay la distancia de los principios: yo no admito la consignacion del principio en forma alguna en la ley; en el otro caso hay una cuestion de entidad, de oportunidad, de conveniencia.

El Sr. Gamazo, el Sr. Azcárate, el Sr. Montilla, todos los que han tomado parte en esta cuestion, dicen: no, nosotros queremos lo mismo que el Sr. Romero Robledo; nosotros queremos algunos casos, dos, los que están en el Reglamento. ¡Ah! no, digo yo; vosotros quereis lo contrario que yo, porque yo, desde el principio que defiendo, me niego á toda transaccion, y tengo razon para negarme, porque yo sostengo la incompetencia absoluta siempre, en todo caso, de que el Congreso intervenga en la proclamacion; y vosotros, los que pedís la limitacion, concedeis el principio y regateais la aplicacion, sin pensar que detrás de vosotros pueden venir otros que digan: ¿por qué dos casos solo, y no tres? Y detrás vendrán otros que pedirán cuatro, y de este modo se iria ensanchando el círculo. Y en último resultado, una vez muerto el sistema de vida del régimen representativo, vendríamos á establecer que el Congreso es el que hace Diputados, y los Diputados electos no serían Diputados electos, sino compromisarios, y una Junta de compromisarios que en el momento que se encontrara en mayor número diria: yo te aseguro tu eleccion, y tú me aseguras la mia, y ya somos tantos; y de este modo estaríamos siempre á discrecion de aquellos que se hayan concertado, y que para concertarse traen aquí el convenio de la comunidad, de la bandera política ó del interés político. ¿Qué puede suceder? ¿Qué inconvenientes ha ofrecido, ofrece ó puede ofrecer que mantengamos la rigidez de la doctrina? El Congreso no tiene facultad en ningun caso para proclamar Diputados; pero el Congreso algun dia, fuera de su facultad, lo hace; legalmente siempre hará mal; si justifica la excepcion por la notoria justicia del motivo, la opinion pública le absolverá; pero siempre los defensores de la doctrina darán por equidad su voto al hecho y harán una protesta contra facultades que puedan derruir los edificios levantados sobre la libertad política.

Ya se ve: el terreno es tan resbaladizo, aun pretendiendo limitar la facultad, que es todo lo que se pide á los dos casos consignados en el Reglamento, que en la tarde de ayer el Sr. Gamazo, un hombre de tantísimo entendimiento, de tanta práctica y de tanta experiencia, de experiencia más especial que la nuestra, por lo mismo que ejerce con tanta gloria la profesion de abogado y que debe conocer á dónde conduce la interpretacion de las leyes cuando esa interpretacion es guiada por intereses encontrados, y á dónde puede llevar la interpretacion de la ley en casos desconocidos, cuando la interpretacion se hace desde distintos puntos de vista y acaso con ignorancia; un hombre, digo, con tanta experiencia como el Sr. Gamazo, queria ayer defender la tesis imposible de que limitando los casos se obviaban las dificultades, y para defenderlo consignaba doctrinas que nos llevarian á la destruccion total de la base en que descansa el régimen representativo.

En la tarde de ayer decia el Sr. Gamazo, exponiéndolo como un aforismo evidente, que la facultad de anular envuelve en sí, lleva consigo la facultad de enmendar. Pues con este fundamento, con este aforismo, con esta máxima, con esta doctrina, ya está proclamada ilimitadamente la intervencion del Congreso en todo, como ayer dije. Si el Congreso tiene por la ley la facultad absoluta de examinar la legalidad formal de la eleccion y de declarar válida ó nula la eleccion, y si la facultad de anular envuelve la de enmendar, entonces tiene ilimitadamente la facultad de proclamar Diputado al que no viene proclamado en el acta.

En seguida asentaba el Sr. Gamazo otro principio que le llevaba tambien á un extremo peligroso. El principio era este: la parte está contenida en el todo; si el Congreso tiene la facultad de anular una eleccion, debe tener la facultad de anular una parte de una eleccion. Pues segun este razonamiento, podria resultar que una Comision de actas anularia la de una seccion, los votos de otra, y vendria á hacer aquí realmente una eleccion nueva.

Pero ¿para qué servirian las limitaciones, una vez admitido como verdad inconcusa que el que tiene la facultad de anular tiene la facultad de enmendar, que la parte está contenida en el todo, y que el que puede lo más puede lo menos, si aplicáramos estos principios á la defensa de las facultades del Congreso en este punto? No hay más sino que el Sr. Gamazo daba el corte horizontalmente, y pudiera venir una Comision que lo diera verticalmente. Me explicaré.

El Sr. Gamazo distinguia los actos electorales en el colegio y los actos en la Junta de escrutinio, y decia que podia ser nula la proclamacion de la Junta de escrutinio, y sin embargo, ser válidos los actos anteriores. Pero con la misma lógica, y apoyándome en el aforismo de que la parte está contenida en el todo, podria yo decir que podia ser nula la votacion verificada en la seccion *H* y válida la votacion hecha en la seccion *N*. De manera que con toda su experiencia y todo su entendimiento, como marchaba sobre un terreno resbaladizo, el Sr. Gamazo asentaba, como premisa de aquella que queria que nosotros estableciéramos, principios que si fueran aplicados, contradirian en absoluto las bases cardinales del régimen representativo y parlamentario.

Pero es más: los Sres. Gamazo, Azcárate, Montilla y Sanchez Guerra decian que bastaba establecer las dos condiciones que aparecen en el Reglamento. Yo he pedido el Reglamento y he visto lo que dicen esas dos condiciones, que creo que son la 6.ª y la 7.ª Es de advertir que el Reglamento no trata más que del procedimiento para declarar graves las actas, procedimiento debido, natural, justo y sancionado por todas las Córtes. Pero los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate en apoyo de la enmienda, quieren que estas condiciones sirvan para poder hacer proclamaciones contrarias á las hechas por las Juntas de escrutinio, y creen que con estas condiciones han cerrado las puertas al fraude. Pues yo creo que las han abierto de par en par. La 6.ª dice lo siguiente:

«Cualquiera alteracion material ó esencial que influya en el resultado de la eleccion.»

Señores, ¿se concibe horizonte más inmenso que éste que señala esta condicion 6.ª? ¿Qué es cualquiera alteracion material? Vaya la imaginacion á vagar por ahí, que de seguro, auxiliada por el interés en los casos que se presenten, siempre hallará que hay alteraciones que influyen en el resultado de la eleccion.

Esto es tan vago, que es lo mismo que dejar abierta la puerta á todas las proclamaciones. ¿Hay nada más sutil, más ingenioso que la imaginacion de un candidato vencido? ¿Hay nada más ingenioso que el espíritu atormentado de un litigante? Si los hombres se acomodaran á la interpretacion que otros dan á las leyes, ni habria litigios, ni contiendas sobre actas, ni nada; pero no es así, porque el hecho de escribir una carta un Ministro recomendando á un candidato puede parecer insignificante para la mayoría, y para otros puede parecer tan grave, que debiera anular la eleccion. Las apreciaciones, pues, son tan diversas como son varios los intereses y las personas que están llamadas á formularlas.

Es más: en estas cosas, como en todas, es menester no pasarse de listos, no pasarse de precavidos. Yo creo que si el texto de esta condicion que acabo de leer se llevase á la ley electoral, en vez de tomar una garantía se abriria de par en par la puerta al fraude. Hoy, segun la ley electoral, ni esto ni nada puede hacer que deje de ser Diputado el que ha proclamado la Junta de escrutinio. Mañana, si esto se llevara á la ley, cualquier candidato vencido no tiene más que dedicarse á perseguir el acta, ya cuando se hace, ya despues de hecha, ya durante su viaje desde el colegio electoral al Congreso, ya cuando esté en el Congreso á disposicion de los Sres. Diputados, y ver si puede introducir una pequeña enmienda, porque con esto ya tiene el Congreso facultad para proclamar al que no viene proclamado. ¿Creeis que esto sería tan difícil? Si el Sr. Gamazo sostenía ayer que las auras ministeriales podian borrar el resultado de la votacion en el acta de un colegio, ¿con cuánta mayor facilidad las auras ministeriales, con más espacio y con más tiempo, pueden conseguir una pequeña alteracion, que luego aquí se agrandaria, y por ese camino falsear el voto de los electores?

El Sr. Gamazo en la tarde de ayer, se entretenia en fingir un caso con esta ley imposible, que era el caso de que en un colegio se pusieran los nombres en el acta que se remite á la Junta de escrutinio y se omitiera la votacion; y de aquí, decia, llega á la Junta de escrutinio, ésta no lo computa, viene al Congreso; ¿qué hace el Congreso?

Al presentar un caso es menester darle verosimilitud, pues no se puede discutir lo que es inverosímil. El acta que va desde un colegio electoral á la Junta de escrutinio, es decir, el documento en que se consigna todo lo que pasa en la eleccion, tiene que estar autorizado por los interventores, y segun esta ley, todos los candidatos tienen allí interventores. Podrian ser los amigos del Gobierno, suponiendo que la culpa es del Gobierno, que no es malo suponer, los que pretendieran omitir la votacion; pero ¿lo consentirian los amigos del otro ó de los otros candidatos? Primera demostracion de que eso no puede ser.

No hay que volver á hablar más de esa posibilidad, á menos que admitamos que se compre á los representantes de los candidatos de oposicion que estos tengan en ese colegio electoral. Lo admito: esos interventores comprados omiten el número de votos obtenidos, y el acta con esa omision va á la Junta de escrutinio.

Una Junta de escrutinio honrada y recta, que se encuentra con que no viene en el acta correspondiente la votacion habida en un colegio, tiene tiempo para procurarse la demostracion de lo que ha ocurrido allí, entre otras cosas, porque los candidatos que luchan tomando todas las precauciones necesarias pueden obtener todos los dias, porque la ley les concede este derecho, certificacion de la eleccion, y cuando presentaran una certificacion autorizada, se supliria con ella el silencio de aquella Mesa donde los interventores se hubieran vendido y hubieran faltado á su deber. (*El Sr. Prieto y Caules*: Solo puede escrutar la Junta en virtud de las actas que se han llevado allí.) Pues podrian pedir el acta de la seccion. (*El Sr. Ramos Calderon*: Y es obligatorio, conforme á esta ley, pedirla.—*El Sr. Prieto y Caules*: ¡Si no hay más que cuatro horas para reunir la Junta!) Aunque tenga que discutir contestando á interrupciones que me agradan, diré: ¿qué van á hacer en la Junta de escrutinio los representantes del candidato vencido? ¿Se van á someter á que no se haga nada? Es claro que no se someterán.

Pero se añade: ¿y si no se hace lo que se debe hacer? ¿Y si viene el acta al Congreso, y el Congreso cometete una injusticia?

Con esas preguntas no se va á ninguna parte. Queda el candidato con una representacion que no es suya, y vamos adelante. Alguna vez será menester pasar. Cuando yo pongo una demanda y el juez falla mal, apelo; y si la Audiencia falla mal, entablo el recurso de casacion; y si el Tribunal Supremo falla mal, no me queda más remedio que sufrirlo. (*El Sr. Prieto y Caules*: Su señoría no quiere que falle el Congreso.) No soy yo quien no quiere que falle el Congreso; es la Constitucion del Estado, quien no quiere que falle el Congreso, con las nociones elementales en que se funda el régimen de la libertad electoral.

No soy yo; lo que no quiero es admitir la arbitrariedad ejercida por muchos, porque eso es todavía más repugnante que si la arbitrariedad se cometiera por uno solo, por lo mismo que el que la comete entre muchos es casi irresponsable, porque se oculta en la multitud, en la masa general. ¿No es contra la experiencia, contra la razon y contra la realidad querer confiar la justicia al Congreso? ¿Qué Congreso ha habido, cítese uno solo, que no haya sido acusado de cometer las mayores injusticias, no ya respecto de las proclamaciones, sino hasta en los acuerdos sobre validez de las elecciones y sobre aprobacion de las actas? ¿Ha habido Congreso que de esta acusacion se libre? No será éste, de seguro, ni el pasado, porque no trato de hacer comparaciones; estoy discurriendo en el terreno de la ley, bajo el aspecto de lo que debe hacerse para el porvenir, y no vengo á dirigir cargos á este Congreso ni á ninguno; antes por el contrario, reconozco que todos los cargos que se pueden dirigir á este Congreso se pueden tambien dirigir á los que aquí se reunieron cuando yo formaba parte del Gobierno.

El Congreso no está exento de la injusticia; está menos exento que nadie, y todos los Congresos las han cometido á centenares; precisamente de aquí nació la idea de enviar el exámen de las actas á otro Cuerpo, y de aquí nació tambien el Tribunal de actas graves, que se creó cercenando las facultades del

Congreso para proclamar, á fin de cortar los abusos que se cometian. Y ahora, cuando se trata de establecer el sufragio universal, panacea de todos los males, y principalmente de los males políticos y electorales, ¿vamos á dar al Congreso unas facultades que jamás tuvo, que no las reconoce ningun tratadista, que no han sido mantenidas por ningun hombre político y que se mantienen hoy no sé por qué? Mejor dicho, sí lo sé: porque muchas veces estas cuestiones se enredan, y se convierten en cuestiones tan graves como esta las que en su orígen eran relativamente pequeñas.

En último resultado, pretendeis que el Congreso tenga una facultad que no es de su naturaleza, que no es de su esencia, que no le corresponde; pretendeis que tenga esa facultad por amor á la justicia, y no reparais que al concederle esa facultad, los que lo piden, y el Congreso si lo vota, infringen la Constitucion del Estado. ¿Qué garantías de encerrarse en la ley pueden dar para el porvenir los que empiezan por infringir nada menos que la ley fundamental?

Dice el art. 27 de la Constitucion:

«El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley.»

Los que nombren las Juntas electorales; ¿y cuáles son las Juntas electorales? ¿A qué Juntas puede referirse la Constitucion? No hay más Juntas electorales en el acto de una eleccion que las Juntas de escrutinio. ¿Se puede referir la Constitucion á ninguna otra Junta? Que se me cite otra, aunque sea en una interrupcion. (*El Sr. Prieto y Caules*: Las de electores. —*El Sr. Azcárate*: Todas las que eligen.) ¡Pero si los electores no se juntan! (*El Sr. Azcárate*: Para votar.) Ni para votar. Junta supone que se reunen ó juntan por lo menos dos; ¿y cuando el elector éntre solo? Eso se llama votacion, no Junta... (*El Sr. Prieto y Caules*: ¿Y las Mesas?) Y las Mesas se llaman Mesas.

La ley electoral es la que determina que las Juntas sean de esta ó de la otra manera. En la ley vigente, que ha de quedar derogada, las presidia el juez, esto está dentro de la Constitucion; y en la que estamos discutiendo las presidirá un diputado provincial ó un magistrado, no recuerdo lo que se ha acordado en este particular... (*El Sr. Ramos Calderon*: Un magistrado.) Bueno; un magistrado; ya no es el juez; pero esta variacion tambien la permite el artículo constitucional, que dice que el Diputado lo nombra la Junta. Y si no dice eso bien claro, á ver si en esto podemos ponernos de acuerdo: ¿dice que no, que los nombre el Congreso? Pues si no dice esto, si dice que sea la Junta electoral, ¿no es evidente que no es el Congreso? (*El Sr. Azcárate*: Evidente.) Pues si eso es evidente, no se puede interpretar la ley de otra manera; si siendo esto evidente se sostiene lo contrario para que resulte lo que se desea, será por una lógica tan sublime, que está fuera del alcance de las inteligencias vulgares. (*El Sr. Azcárate pide la palabra.*) No; la Constitucion del Estado dice que no serán Diputados los que nombre el Congreso, sino los que nombren las Juntas electorales, y la doctrina liberal mantiene que el Congreso no puede dar investiduras de Diputado; eso es imposible, y lo imposible no se consigna en la ley, lo ilegal no puede ir á la ley.

¡Ah! ¿Es que hay injusticia, peligros de error ó de fraudes? Pues vamos á buscar las garantías en las Juntas electorales: eso lo permite la Constitucion; organizarlas de otra manera, pedir todo lo necesario, todo, menos facultar al Congreso para una cosa que prohibe la Constitucion y las doctrinas de los partidos, liberales de todos los matices, lo mismo los conservadores que los republicanos; que todos, absolutamente todos, han estado contestes y conformes, desde que hay régimen representativo, en que esa facultad no pertenece al Congreso.

Yo creo que prever la falsificacion de una eleccion no es un acto que necesite estudiar en Salamanca, ni encerrarse en un gabinete á meditar; me parece á mí que aun las inteligencias más vulgares podemos prever, y hemos previsto siempre, que cuando se trata de elecciones puede haber violencias y falsificaciones. ¿Cómo es posible que una cosa que se le ocurre á cualquiera lleve de vida en España tanto tiempo como lleva de existencia el régimen representativo, se hayan dictado diferentes leyes, y no solamente ninguna lo ha previsto en esa forma, sino que nunca se ha discutido esta verdad evidente, trivial, vulgarísima? Yo no sé si seré un ciego de nacimiento, que no veo la luz que fulgura de las oposiciones de esta Cámara; pero creyendo que tengo la vista natural, entiendo que lo que hay aquí, por causas que no he de determinar, pero que son desinteresadas y nobles, es una confusion, una perturbacion en el modo de apreciar la doctrina universalmente acreditada y en todas partes reconocida, que significa el más espantoso retroceso en la materia política. Lo que nadie discutió desde los legisladores de Cádiz hasta el dia, eso que aquí se presenta como tan grosero, tan burdo, tan evidente, tan fácil de remediar, tiene la tradicion de toda nuestra historia de régimen de gobierno.

Eso tiene el asentimiento de todos los hombres políticos y de todos los partidos; eso tiene en su favor el precepto terminante de la Constitucion del Estado, y eso que expresa el proyecto de la Comision es necesario mantenerlo, porque es preciso cerrar las puertas al fraude. ¿Es que habrá algun fraude? ¿Por ventura, despues de hechas las leyes, no se cometen delitos? ¿Es que, tratándose de las relaciones de lo tuyo y de lo mio, no siguen cometiéndose injusticias?

Si hubiera un error, si hubiera un fraude, todavía se repara con la facultad de anular, porque la facultad de anular reconoce poder en el orígen, en la fuente. ¿Estima el Congreso que es mala una eleccion? Pues dice á los electores: no admitimos esa representacion, pero respetamos vuestro poder; reproducid vuestra representacion; mandadla aquí sin esos defectos, y la admitiremos; que el Congreso no puede dar ni quitar la investidura de Diputado, el Congreso no tiene que hacer más que respetar á los elegidos de los pueblos.

Pero se dice: el Congreso reparará la injusticia. ¿Quién lo asegura, quién lo garantiza? Cuando se forja un arma, no se forja para cometer delitos. La misma arma que sirve para la defensa de la persona y de la propiedad, sirve para el ataque, para la ofensa, para el atentado. Vosotros quereis dar al Congreso facultad de rectificar las proclamaciones para enmendar la injusticia, y al mismo tiempo le entregais la facultad de cometer injusticias. ¿Cuál es la precaucion vulgar? No dar el arma, respetar la ley y lo sancionado por todos los partidos; respetar la opinion de los hombres ilustres que nos han precedido en el establecimiento del régimen constitucional, y que du-

rante ese lapso, ya largo, de tiempo han demostrado una conformidad absoluta con los principios que he sustentado.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: No tema el Congreso que á la altura á que ha llegado este debate me levante á molestarle con mi discurso; lo hago tan solo con el objeto de explicar en alta voz algunas de las interrupciones que ha recogido el Sr. Romero Robledo en la forma que el Congreso ha oído.

Así como cuando se trata, por ejemplo, de ciencias naturales, los que formamos parte del vulgo bajamos la cabeza ante los sabios, cuando se trata de este órden de ciencias morales y políticas yo tengo por costumbre preguntarme á mí mismo qué diria el vulgo de esto, qué diria el buen sentido; porque en todas estas cuestiones el buen sentido y el vulgo tienen voto. Por eso, antes de pensar en lo que pueden opinar todos esos autores, escritores y tratadistas á que se ha referido el Sr. Romero Robledo, y cuya opinion respecto de este punto yo desconozco en absoluto; antes de pensar en la misma opinion del señor Romero Robledo, tan autorizada en esta materia, yo me pregunto: si á cualquier persona de buen sentido y extraña á los manejos electorales le dijeran: un señor interventor, al ir desde la seccion á la cabeza del distrito, se mete en una taberna, pide una pluma, y con la tinta que en la taberna se usa y de su propia letra escribe entre renglones 200, de lo cual resulta que el candidato *A* habia obtenido 50 votos y el candidato *B* 60; pero con la adicion hecha por el señor interventor el candidato *B* aparece con 260 votos, y en seguida se va el secretario á la capital del distrito, donde va á hacerse el escrutinio por la llamada Junta de escrutinio; si á esa persona se le dijera eso, ¿qué contestaria?

Si al representante del buen sentido y del vulgo se le preguntase qué se haria, contestaria: «Hombre, eso no se pregunta; no hacer caso de ello.—Es que aquella Junta no puede hacer otra cosa, porque, segun la ley, tiene que limitarse á contar los votos y no puede admitir protestas de ningun género.—Pero eso tendrá luego remedio.—Pues no señor, tampoco; porque eso va al Congreso, y conforme á los principios de derecho constitucional universalmente admitidos en toda Europa y en toda América, el Congreso ve cómo pasa delante de sus ojos esa barbaridad y tiene que decir: «yo no puedo hacer nada más que anular la eleccion, porque la ley no me concede facultades para otra cosa.» Esto contesta el buen sentido. Yo no sé lo que contestará la ciencia constitucional; pero vamos á ver lo que contesta el derecho positivo español, la Constitucion. Pues la Constitucion contesta lo mismo, puesto que (y aquí viene la interrupcion que hice al Sr. Romero Robledo y que tan mal le pareció) el art. 27 dice: «El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley.» ¿Cuáles son las Juntas electorales? ¿Las Juntas de escrutinio? Pues ¿por qué no lo dijo? ¿Las Juntas de escrutinio eligen? No; pues no son electorales. ¿Qué hacen? Escrutan; por eso son de escrutinio. Además, ¿no dice la Constitucion que los Diputados se nombran las Juntas electorales? ¿Los nombran las Juntas de escrutinio? No; los nombran las Juntas electorales. Luego lo conforme con la Constitucion es lo que nosotros sostenemos, porque proponemos un medio de que vengan aquí los Diputados nombrados por las Juntas electorales, Juntas que están compuestas, desde que se abre hasta que se cierra la votacion, por las Mesas, juntamente con los electores que concurren á dicho acto. De suerte que esto es lo correcto, esto es lo constitucional, con arreglo á nuestra ley fundamental. No sé lo que pensarán esos autores que ha citado en globo el Sr. Romero Robledo, y que yo desconozco en absoluto. Y la prueba de que lo que yo sostengo es lo constitucional, está en que la ley electoral vigente establece los Diputados por acumulacion, y esa misma ley electoral dice que el escrutinio de los votos emitidos á favor de esos Diputados se hará en el Congreso. Luego hay Diputados que son nombrados por las Juntas electorales, pero cuyo escrutinio se hace en el Congreso, y á nadie se le ocurrió decir cuando se discutió esa ley, que eso fuera anticonstitucional.

Pero hay más, y es que, segun yo tengo entendido, existe un proyecto de ley presentado por el señor Romero Robledo, en el que, con muy buen acuerdo á mi juicio, proponia que los escrutinios se hicieran en el Congreso. Por consiguiente, eso era más todavía que lo que nosotros pedimos.

El art. 34 de la Constitucion, que citaba el señor Romero Robledo, lejos de desvirtuar esta interpretacion que yo estoy dando, viene á consignar un principio de derecho constitucional admitido por todos los tratadistas; esto que se llama en el extranjero verificacion de poderes, y que nuestra Constitucion lo expresa en estos términos: «Cada uno de los Cuerpos Colegisladores forma el respectivo Reglamento para su gobierno interior, y examina, así las calidades de los indivíduos que le componen, como la legalidad de su eleccion.»

Resulta, pues, con la interpretacion del Sr. Romero Robledo, que viene aquí un Diputado con el acta, con la credencial, con el papel, como decia el otro dia el Sr. Gamazo, y el expediente demuestra que esa acta es falsa, y que el Congreso tiene que decir: no puedo proclamar al que verdaderamente resulta elegido, porque no trae el papelito. No sé lo que dirán esos autores de Europa y América que ha citado el Sr. Romero Robledo. Lo que sé es que la Constitucion quiere que venga aquí el que tiene razon, derecho y legalidad para venir. ¿Quién es? El que haya sido legalmente nombrado por las Juntas electorales.

De suerte que lo que proponemos no es novedad. ¿Es novedad que se trate así *coram populo*? Es triste confesar el hecho que ha dado motivo á estas proclamaciones, y me extraña que el Sr. Romero Robledo se haya separado de todos sus antecedentes, porque de estos hechos brota la exigencia de la necesidad que se trata de satisfacer con la ley, cuando ha llegado á ser esta una triste realidad expresada por estas Córtes con el hecho de nueve proclamaciones. Por eso se ha dicho: vale la pena que en lugar de fiar esto á la costumbre y á esta consagracion indirecta, ya que por todos se reconoce, ya que todos los partidos lo han practicado, que se diga y se regule en la ley, precisamente para que no sea abuso. Porque, Sres. Diputados, si al fin y á la postre todos estamos conformes en que esto en algunos casos hay que hacerlo, dígase con franqueza en la ley, no de una manera indirecta sobre la interpretacion que se trata de dar al art. 4.°, ó di-

gase como el Sr. Romero Robledo, con una teoría singular que consiste en decir: el Congreso obra de dos maneras: como juez y como soberano; cuando obra como juez, obra conforme á la ley; cuando obra como soberano, es porque hace lo que le da la gana.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo siento que un hombre de tanta autoridad como el Sr. Azcárate, que ha escrito y ha estudiado tanto sobre estas materias, si una afirmacion mia era atrevida, no opusiera el correctivo ó la impugnacion fundamental; y siento tambien que haya tenido que apelar al autor vulgo para poder contestar á algunos de mis argumentos.

¿Qué ha dicho el vulgo? Ese vulgo que cada cual invoca y le atribuye las reflexiones ó el lenguaje que le acomoda en un momento oportuno, dice, segun el Sr. Azcárate, que no concibe que habiendo entrado un interventor en una taberna y alterado un número, aquello prosperase y dejara de venir al Congreso. Pero el vulgo mio dice otra cosa: primero, dice que eso es inverosímil; y segundo, que sin venir al Congreso, por la ley está eso remediado, porque me encuentro con el art. 66, que dice lo siguiente:

«Para esto se pondrán sobre la mesa, por el presidente de la Junta municipal del censo electoral, las actas originales que habrá recibido de las secciones conforme á lo dispuesto en el art. 56 (aquí entra el acta que estaba en la taberna; ya está sobre la mesa; siempre olerá á vino y se distinguirá de las otras, que estarán frescas) (*Risas*), y el presidente de la Junta de escrutinio dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, se podrán hacer, y se insertarán en el acta de escrutinio, las reclamaciones y protestas á que hubiese lugar.»

Ya ve el Sr. Azcárate que antes de llegar al Congreso, mi vulgo encuentra que los representantes del candidato perjudicado, miembros de la Junta de escrutinio, tienen en la ley recursos para protestar del acta que va mareada.

Qué, ¿van á protestar solo? No; que van á resolver segun la ley, que dice: «La Junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto. Sus atribuciones se limitarán á verificar, sin discusion alguna, el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales.»

Ya aquí la Junta de escrutinio, para ver los votos que resultan, tiene facultades para cotejar con el acta que aquel interventor se entretuvo en alterar' y de comprobarla con otros documentos para ver la verdad electoral, y ya los representantes del candidato á quien se perjudica tienen el derecho de protestar y de pedir á la Junta que consigne el verdadero resultado, y esto es deliberar. ¿Pero es que delibera y no resuelve? No, que está en la ley, y la ley dice: «y computados por las resoluciones de las Mesas electorales segun las actas de las respectivas votaciones. Si sobre este recuento... (es decir, sobre el recuento en que entra el acta esa que estuvo en la taberna.) Si sobre el recuento se provocase alguna duda ó cuestion, se estará á lo que decida la mayoría de los indivíduos de la misma Junta.»

¿No hay ahí remedio suficiente? ¿Es que la mayoría de la Junta no reconoce, no recuenta? Pues para eso tiene la responsabilidad penal en que incurre; la responsabilidad penal, que es mayor que la que tienen los Sres. Diputados, que no es ninguna; responsabilidad que es, repito, bastante más que la que tienen los Diputados.

Pero se dice: ¿y de qué sirve esa responsabilidad penal, si se indulta? Es que se indulta al que ya ha incurrido en la pena, y sufre un auto de procesamiento, y se le sujeta á un proceso, y se le embarga, y por último se le condena á sufrir una prision; pero cuando los Diputados cometen una injusticia, esos sí que están indultados, porque no les pasa nada. Siempre esos indivíduos tendrán una mayor pena que los Diputados, que pueden, sin embargo cometer injusticias.

Pero se dice: ¿es que podrá venir un caso tan injusto? y aun el Sr. Azcárate citaba nueve casos en estas Córtes en que sea necesaria esta facultad. ¿Significa el que haya sucedido que los nueve casos hayan sido justos? Yo lo niego. ¿Es cosa de que discutamos ahora caso por caso los nueve, aunque estén ya discutidos y hayan sido aprobados? Yo puedo no tenerlos por justos; este es mi derecho, esta es mi conciencia y mi razon. Pues entiendo que los nueve casos de estas Córtes obligan, más que á abrir las puertas para noventa, á cerrarla para los nueve. Paréceme á mí, desde mi punto de vista, que esta multitud de casos de estas Córtes inclina á ser más restrictivos, porque de seguro los nueve casos no han tenido jamás el voto unánime del Congreso; habrá habido sus protestas, y si se ha votado alguno nominalmente, habrá tenido algunos votos en contra. Claro es que esta ha sido la resolucion legal y que las resoluciones legales del Congreso han sancionado los hechos; pero enfrente de las resoluciones legales del Congreso ha quedado la votacion de la minoría como protesta. Precisamente porque hay mayor abuso, debe haber mayor restriccion; pero consignarlo en la ley' no hay que darle vueltas, es constituir al Congreso en una reunion de compromisarios, y los Diputados saldrán de aquí.

Se dice: hay que limitar la facultad. ¿Qué mayor limitacion que no consignar en la ley esa facultad?

Cuando el Congreso haga actos de esta naturaleza, sabe que procede fuera de sus facultades, y recibirá las protestas y las censuras por haberlos hecho, y este será el freno para no reproducir con frecuencia esos actos. Cuando está allí consignado, entonces no se discute más que el pleito de si tuvo ó no tuvo razon, porque la facultad está ahí.

El Sr. Azcárate ha querido presentarme como inconsecuente, y ha citado á este propósito el proyecto de ley electoral que yo presenté. Aquí tambien el Sr. Azcárate ha incurrido en ese error que se produce por confundir las cosas; en este caso, yo creo que el Sr. Azcárate ha confundido el local del Congreso con el Congreso mismo, lo cual es confundir; yo en mi proyecto sustituía las Juntas generales de escrutinio por una Junta general de escrutinio que habia de reunirse en el Congreso, pero no era el Congreso quien habia de constituir esa Junta. (*Un señor Diputado pronuncia algunas palabras que no se en-*

tienden.) Contra ningun artículo; porque era una Junta, porque en mi proyecto decia el art. 27: segun la ley las organice; y por eso traía yo una ley que organizaba, y traía los escrutinios á una Junta de escrutinio, no al Congreso. (*Nueva interrupcion de un Sr. Diputado, que no se entiende.*) Siempre sería menos distinguir el plural del singular, que reirse del singular y del plural, como sería dando al Congreso la facultad de enmendar en este punto. Esto para no discutir; que despues de todo, lo que era un proyecto mio, cabia tambien que hubiera sido enmendado; podia tambien, siendo necesario, haberse dado representacion en esa Junta á los respectivos distritos, con lo cual hubieran resultado distintas Juntas, aunque la matriz fuera una misma; pero en fin, este es otro sistema que está abandonado.

Yo me atengo al sistema de la ley; pero aun en aquel mismo, yo no le daba facultades al Congreso; yo creaba una Junta de escrutinio, y la reunia en el Congreso por ser un local que tiene tribuna y podia venir todo el mundo á ver lo que hacía aquella Junta; pero eso no era el Congreso, es decir, es el Congreso edificio, pero no el Congreso que anula, enmienda y modifica la investidura del Diputado.

Me parece haber contestado, y si algo olvido lo siento, á lo más esencial de la rectificacion del señor Azcárate, y no tengo más que añadir. Lo he hecho quizá con exceso, porque no me curo de estas manías de mi carácter. No puedo defender nada con tibieza, no sé ser amigo á medias, ni enemigo condescendiente, ni defender una cosa por conveniencia, porque lo que defiendo por conveniencia lo defiendo con pasion; para mí, el interés, la razon, la fe, la resolucion, todo va junto, y así he creído ver aquí un principio fundamental lesionado, y vengo discutiendo con ardor como si defendiera algo propio. Ruego, pues, al Congreso me perdone el tiempo que le he molestado, y culpa es del Sr. Ramos Calderon el haberme sacado del silencio en que yo venía estando durante la discusion de esta ley. He dicho.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, empiezo dando las más expresivas gracias á los señores Romero Robledo y Villaverde por haber tenido la bondad de recoger la alusion que yo me permití en nombre de la Comision hacerles, y por haber expuesto sus opiniones con una claridad y una diafanidad que no dejan lugar á duda acerca de su pensamiento. Y se complace tanto más la Comision en dar las más expresivas gracias á estos señores, cuanto que ha tenido la satisfaccion de ver que su pensamiento coincide con el pensamiento de SS. SS., teniendo la ventaja de que las doctrinas que SS. SS. han expuesto lucen con la brillantez propia de su elocuencia.

No ha sido muy extenso el Sr. Villaverde al exponer el criterio de la minoría conservadora, pero sí lo bastante para que se comprenda toda la trascendencia de su pensamiento, expuesto con la elocuencia que en S. S. es habitual. En cuanto al Sr. Romero Robledo, S. S. me queria hacer reo del pecado ó del delito de haber dado ocasion á que S. S. hablara, y yo declaro, señores, que si el Sr. Romero Robledo habla siempre con elocuencia y con brillantez, en las tardes de ayer y de hoy creo que lo ha hecho rayando á una altura de la que no podrá pasar ninguno de los hombres políticos que se ocupan de la gobernacion del Estado. Por consiguiente, si hubiera sido una falta en el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso el haber dado motivo á que el Sr. Romero Robledo expresara las doctrinas que con tanto gusto ha escuchado la Comision, y creo que el Congreso entero, desde luego yo me someteria á la pena que S. S. y el Congreso quisieran imponerme.

El Sr. Romero Robledo ha agotado por completo, en mi concepto, toda la cuestion que se debate. La ha agotado bajo el punto de vista de la teoría y bajo el punto de vista de la práctica, y me será muy difícil, Sres. Diputados, decir nada nuevo despues de lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo; pero antes de ocuparme del punto capital de la cuestion, me va á permitir el Congreso que diga algunas palabras con motivo de la discusion de ayer.

Lejos de mí, Sres. Diputados, el poner en duda ninguna de las afirmaciones hechas por el Sr. Sanchez Guerra en esta cuestion. Para mí, todo lo dicho por S. S. por referencia propia es tan exacto, tan verídico, que lo tomo como artículo de fe. No dudo yo, por consiguiente, de nada de lo que S. S. ha afirmado aquí ayer acerca del pensamiento que informaba á la Comision de reforma del Reglamento; pero despues de rendir este justo tributo á la palabra honrada del Sr. Sanchez Guerra, me ha de ser permitido insistir en mis anteriores observaciones.

Es indudable, segun el Sr. Sanchez Guerra, que la Comision que trató de reformar el Reglamento discutió mucho sobre las facultades del Congreso para hacer las proclamaciones de Diputados, corrigiendo las que defectuosamente se hubieran verificado en las Juntas de escrutinio; pero si ese fué el pensamiento, permítame el Sr. Sanchez Guerra que le diga que las resoluciones que adoptó no estaban de acuerdo ni en armonía con ese pensamiento, puesto que no solo no se dice en la reforma del Reglamento que el Congreso puede proclamar Diputados, sino que se viene á poner un correctivo á las proclamaciones que el Congreso habia hecho anteriormente, puesto que esas proclamaciones, las más naturales, las más sencillas, aquellas que reconocian por defectos los consignados en los párrafos sexto y sétimo del artículo del Reglamento, esas proclamaciones se habian hecho antes de la reforma por la Comision de actas en el primer momento y antes de constituirse el Congreso, y despues de la reforma del Reglamento, esas proclamaciones no podrán hacerse sino mediante una discusion muy solemne y habiendo de someterse los acuerdos á una votacion en que han de tomar parte 140 Diputados, y además consigna el Reglamento que cuando se discuta un dictámen de los de actas declaradas graves, si á las tres veces de propuesto el dictámen al Congreso no llega á ser aprobado por 140 Diputados, se declare nula la eleccion y vacante el distrito para proceder á otra eleccion.

Ahora bien; ¿quiere decir esta reforma que el Congreso tiene la facultad de hacer las proclamaciones de Diputados? Al texto me remito, señores.

Tambien se ocupó el Sr. Sanchez Guerra del Tribunal de actas graves, y con ese motivo tuvo la ocurrencia de comparar al último presidente de aquel Tribunal con el último de los Reyes godos, comparacion muy lisonjera por lo que tiene de Rey, pero poco agradable por la mala fortuna que á ese Rey siguió.

Sin embargo, me ha de permitir el Sr. Sanchez Guerra que le diga que no habia similitud ninguna entre el cargo de presidente del Tribunal de actas graves y el Rey de la Monarquía visigoda; porque, prescindiendo de otras cualidades, el presidente del Tribunal de actas graves no tuvo que reñir batalla con nadie, ni en último término llegó á perder nada, toda vez que el Tribunal de actas graves no dejó de existir hasta que cumplió su mision. Es verdad que se habia presentado una proposicion para que se suprimiera; pero esa proposicion no llegó á discutirse, ni siquiera para tomarse en consideracion, hasta que el Tribunal de actas graves concluyó toda la obra que el Congreso le habia confiado.

Y si me fuera lícito seguir el símil, yo diria que los Ataulfos y los Recaredos y los Leovigildos del Tribunal de actas graves no hicieron lo que hizo este Rodrigo presidiendo el Tribunal, porque esos grandes hombres que habian presidido el Tribunal se dejaron por hacer la mitad de su obra, y ahí está la Secretaría del Congreso, que no me dejará mentir. Ninguno de los Tribunales anteriores al que yo tuve la honra de presidir despachó el cometido que el Congreso le habia confiado, y solo el que yo presidí fué el único que en el período de un mes concluyó con todo el trabajo que le confiara el Congreso.

Y en cuanto al motivo que diera lugar á la proposicion para suprimir el Tribunal, yo no quiero entrar á discutirlo, entre otras razones, porque no está presente el ilustre autor de aquella proposicion; que si lo estuviera, yo, estimulado por la alusion, en mi concepto innecesaria, del Sr. Sanchez Guerra, diria que el Tribunal empezó á funcionar perfectamente; que no se le ocurrió á nadie pedir su anulacion, y que solo cuando en una discusion de un acta fué vencida una opinion, el vencido presentó la proposicion que conoce el Congreso. Yo no digo que lo uno fuera consecuencia de lo otro; pero el caso es que ambas cosas coincidieron.

Descartado ya este incidente, al cual me parece que he consagrado algun más tiempo del que debia, vengamos á la cuestion fundamental. Para el Sr. Gamazo era doctrina corriente que el Congreso tenía la facultad de anular las actas, y yo me atreveria á discutir esto con el Sr. Gamazo, porque yo examino la Constitucion, la ley electoral y la última reforma del Reglamento, y ni en la ley ni en ningun Reglamento del Congreso se dice que éste tiene la facultad de anular elecciones. El Congreso tiene las facultades que le concede el art. 34 de la Constitucion, para examinar la legalidad de la eleccion y la calidad de los Diputados electos. Podrá de esto deducirse que tiene esa facultad; pero hay una distancia grande entre lo uno y lo otro. El Reglamento del Congreso determina las clases de actas que traen los Diputados, distinguiéndolas en primera, segunda y tercera clase; pero no dice tampoco qué es lo que ha de hacerse acerca de cada una de ellas. Repito que del art. 34 de la Constitucion, que concede al Congreso la facultad de examinar la calidad de los Diputados y las condiciones de legalidad de la eleccion, se deduce que el Congreso podrá rechazar al Diputado electo; pero repito que eso no está consignado en ninguna parte, y no estando consignado, y no siendo más que por deduccion, me parece que hay que ir como el personaje de la comedia, de deduccion en deduccion, para llegar al punto que se desea. Porque si estuviera taxativamente determinado en la ley, en la Constitucion ó en el Reglamento del Congreso que la Cámara podia anular las elecciones verificadas en las Juntas electorales, yo me explico bien que se fuera haciendo esa deduccion que hizo el Sr. Gamazo; pero repito que no existe esa disposicion ni en las leyes ni en el Reglamento del Congreso.

En la última reforma del Reglamento, en un artículo del título 3.°, me parece, es la primera vez que se consigna esta facultad al determinar que, si despues de repetida por tres veces la votacion de un dictámen de un acta grave, no llegara ésta á ser aprobada por 140 votos, se declare nula la eleccion y se proceda á otra. Es la primera vez que la palabra *nulidad* se consigna para esta clase de asunto.

Difícil es, repito, Sres. Diputados, dar novedad á esta discusion despues de lo dicho por el Sr. Romero Robledo. Segun el dictámen de la Comision, expresado en el art. 77 que se discute, el Congreso no tiene facultad para hacer proclamaciones; los Diputados son nombrados por las Juntas electorales. Y decia á este propósito el Sr. Azcárate: ¿dice acaso que lo son por las Juntas de escrutinio? Señor Azcárate, ¿y qué son las Juntas de escrutinio sino la reduccion y la miniatura de las Juntas electorales? Establezca S. S. el colegio único para los distritos, y desaparecen las Juntas de escrutinio. ¿Por qué existen hoy las Juntas de escrutinio? Por comodidad y conveniencia de los electores, que es á lo que responde el que en vez de establecer una Mesa única para los distritos, se establezcan seis, ocho ó diez, segun el número de pueblos de que el distrito consta. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Y si no parece el acta porque la han robado en el camino ó porque no ha llegado, ¿qué hace la Junta de escrutinio?) Pues creará una; porque, naturalmente, si la han robado, no la puede tener el interesado. (*El Sr. Alvarez Mariño*: ¿Y cómo se enmienda eso?—*El Sr. Azcárate*: Hará el recuento sin ella.—*El Sr. Martinez del Campo*: Eso no se puede discutir por medio de una interrupcion.—*El Sr. Figueroa*: Eso ya está previsto. *El Sr. Alvarez Mariño*: No está previsto.) Pero repito que la Junta de escrutinio no es más que la reduccion, la miniatura de las Juntas electorales, ni más ni menos.

Si en vez de establecer las varias secciones que se establecen por el proyecto de la Comision (lo que en mi concepto es una conveniencia y una comodidad para los electores), se estableciera un colegio único para cada distrito, no habria necesidad de la Junta de escrutinio, porque sería desde luego la Junta electoral la que haria la proclamacion. Si no lo hacemos así, ya comprende el Sr. Azcárate que es por establecer una ventaja inmensa y una gran conveniencia en favor de los electores. Pero de todas maneras resulta que esa facultad la tienen solo las Juntas electorales.

Y debo decir acerca de este punto, completando la historia hecha con gran veracidad por el Sr. Romero Robledo, que en el exámen que he verificado de las discusiones de todas las leyes electorales que ha habido en España desde el establecimiento del régimen parlamentario, solo he encontrado una indicacion que me parece que tiene algun valor. Es del año 1878, del momento en que se acordó reformar el Reglamento y constituir el Tribunal de actas graves.

El Sr. Suarez Inclán, padre de los actuales Diputados de este mismo apellido, presentó la proposicion de reforma del Reglamento, y en la corta discusion

que hubo con motivo de esta propuesta, un Sr. Diputado se permitió decir algo referente á la conveniencia de hacer los escrutinios en el Congreso. Pues el Sr. Suarez Inclán dijo con este motivo lo que el Congreso me va á permitir que repita:

«En la Comision de los 15 (es decir, la Comision que se habia nombrado por el Congreso para que emitiera dictámen sobre su proposicion) no ha habido discordancia respecto al punto en que ha de verificarse el escrutinio; nadie ha creido que debiera verificarse aquí; eso sería arrebatar á las Juntas de escrutinio una facultad esencial que el proyecto les confiere. Por lo demás, ¿cómo la Comision habia de proponer el absurdo de que el Congreso escrutase los votos de los que hubiesen sido elegidos por los distritos?»

Esto es lo único que he encontrado acerca del punto que se discute; y aunque realmente no habla una palabra de la proclamacion, parece deducirse, puesto que se trataba de si el Congreso tenía ó no facultades para hacer los escrutinios. Porque observe el Congreso que los defensores de la doctrina que se desenvuelve en la enmienda del Sr. Sendin, y especialmente el Sr. Azcárate, lo que sostienen es que el Congreso en esos casos determinados lo que hace es rectificar un escrutinio mal hecho. Pues bien; la única vez que se ha discutido acerca de si el el Congreso tenía ó no derecho á hacer los escrutinios hubo estas declaraciones, hechas por un hombre tan autorizado como el Sr. Suarez Inclán, sin que fueran contradichas por ningun otro. Por consiguiente, para mí en el terreno de la teoría es indudable la doctrina que sostiene la Comision y que ha apoyado con tanta elocuencia el Sr. Romero Robledo. Pero dicen el señor Azcárate y otros impugnadores de esta doctrina: ¿y cuando se cometen abusos? Para estos casos, añaden SS. SS., está el Congreso, que los remedia.

Señores Diputados, que se cometen abusos por las Juntas de escrutinio, es indudable; y si alguien pudiera certificar de ello, aquí está un testigo de mayor excepcion. Yo he luchado como candidato de oposicion en unas elecciones que no quiero ahora citar, porque estas son cosas que ya deben olvidarse, y al verificarse el escrutinio se omitió, supongo que intencionadamente, el escrutar una de las secciones, y á consecuencia de esto se hizo la proclamacion de mi adversario y no la mia.

Yo tuve el honor de venir ante la Comision de actas, á donde no asistió mi adversario; expuse mis quejas y las observaciones que tenía que hacer, y llegué á lograr que la Comision propusiera la nulidad de la eleccion. No fuí tan feliz como otros Sres. Diputados en las presentes Córtes, que en la Comision de actas han encontrado amigos que se han prestado á hacer de secretarios escrutadores, que han rectificado esos escrutinios y han hecho la proclamacion debida. Yo no tuve esa fortuna; es verdad que yo no solicité nada en ese sentido, porque entonces no estaban tan en uso las proclamaciones hechas por el Congreso como lo están ahora.

Por consiguiente, declaro que yo creo en esas equivocaciones, en esas falsedades y en esos amaños que se verifican por las Juntas electorales; pero ¿acaso, si fuera posible conceder esa facultad de tribunal superior ó de tribunal supremo al Congreso sobre los actos de las Juntas electorales, se habria conseguido algo? ¿Cómo y de qué manera? ¿Qué somos nosotros? ¿No somos los representantes de los electores? Pues si somos representantes de los electores; si en realidad nosotros los representamos, los representaremos con sus virtudes y con sus vicios; no me parece que el tamiz de la eleccion es tanto como pasar por las llamas purificadoras de las impurezas de la realidad. Por consiguiente, si vicios y defectos hay en el pueblo, vicios y defectos habrá en el Congreso; pero con esta diferencia: que esos vicios y esos defectos que producen los amaños y las coacciones realizadas por las Juntas de escrutinio caen bajo el Código penal, están sujetos á las penas que el Código penal determina, mientras que lo que hace el Congreso (ya lo he indicado antes) no está sometido más que á las censuras de la opinion pública; pero como estas censuras recaen sobre un conjunto, se diluyen de tal manera, que cada uno cree que no le ha tocado parte ninguna de esa responsabilidad.

Así se ha visto que varios Congresos, y no quiero citar cuáles han sido, no se han limitado á hacer ese recuento de votos á que aludia el Sr. Azcárate, sino que han hecho todo lo que indicaba el Sr. Romero Robledo; y sin ir demasiado lejos, el Sr. Azcárate podria encontrar actas en las que la Comision no se ha limitado á contar, sino que ha penetrado un poco más, ha anulado los votos de una seccion, y con tal motivo ha anulado el acta del proclamado y ha proclamado al que venía en segundo lugar. Como este ejemplo hay otros análogos que pudiera citar para que el señor Azcárate comprendiera á dónde llegan las consecuencias de conceder al Congreso esa facultad que nosotros le negamos.

No, Sres. Diputados; no le corresponde al Congreso esa facultad; no está en sus atribuciones sustituir una proclamacion por otra. Es verdad que lo ha hecho, y yo temo que lo haga en lo sucesivo. (*El señor Azcárate*: Con arreglo al art. 4.°—*El Sr. Montilla*: Ahora con arreglo á la ley.) Antes lo ha hecho sin el art. 4.° (*El Sr. Alvarez Mariño pide la palabra para una alusion personal.*) Pues ahora lo hará, aunque no por el art. 4.°, sino que, por el contrario, el art. 4.° vendrá á reconocer el hecho que el Congreso ha ejecutado, é impedirá que haya aquí Diputados con actas y Diputados sin actas.

El art. 4.° responde á este pensamiento, al de reconocer un hecho que desgraciadamente ha venido repitiéndose desde el año 1869 hasta ahora, y además al caso de empate, pues el art. 78 dice quién es el que en tal caso debe proclamar la Cámara. Por consiguiente, como el Congreso debe hacer proclamaciones en los casos de empate, y por las que pueda haber en lo sucesivo, por eso, y solo por eso, hay en el artículo 4.° el inciso de que se trata.

Para que vean los Sres. Azcárate y Villaverde que esta explicacion que yo me permito dar no es del momento, sino que ya tuve ocasion de darla cuando hablé el viernes pasado, me va á permitir el Congreso que lea lo que consta en la pág. 9 del núm. 115 del *Extracto oficial*.

Dice así:

«Pero en realidad, ese inciso como precepto en ese párrafo, es como el reconocimiento que siempre tiene el Congreso por el artículo constitucional, puesto que al Congreso es á quien le corresponde decidir en último término acerca de la admision de los Diputados, y ver y examinar, no solo las condiciones de la eleccion, sino tambien las cualidades del candidato. Por

consiguiente, si ese artículo obedecia á un orígen histórico, tiene siempre á su favor esta explicacion: la de que es el Congreso soberano para resolver en último término sobre todas las elecciones; pero repito que de este principio en sí, á que se den luego en la ley los medios ordinarios para su aplicacion, hay una diferencia inmensa, porque ya he tenido ocasion de decir á los Sres. Diputados que son contados los casos en que el Congreso ha usado de esta facultad; y son contados, porque no ha tenido ese precepto en la ley; si lo hubiera tenido, cuenten los Sres. Diputados que se hubiera hecho eso con grandísima amplitud, derogando á la vez el art. 27, que determina que los Diputados han de ser elegidos por las Juntas de electores.»

Véase, pues, á lo que obedece ese inciso del artículo 4.°

Si el Congreso, por la soberanía que le concede el art. 34 de la Constitucion, usa ó abusa de ella haciendo proclamaciones, ya sean rectificaciones, ya verdaderas anulaciones, ese hecho se impondrá; y ese hecho, en vez de estar desprovisto de todo fundamento, como lo ha estado hasta ahora, tendrá siquiera en su apoyo lo dispuesto en ese art. 4.°, lo cual responde á lo dispuesto en el art. 78, referente á la proclamacion del Congreso en casos de empate.

Vea, pues, el Sr. Fernandez Villaverde cómo la explicacion que S. S. buscaba la tenia hecha de antemano á nombre de la Comision. Pero repito que de la consignacion de ese principio, á que se den en la ley medios para desenvolverlo, hay una inmensa distancia.

Es imposible que al Congreso se le reconozca, señores Diputados, esa facultad sin que inmediatamente nos asalte en nuestro ánimo el temor al abuso, y al abuso en mucho mayor escala que el que pudiera cometerse por las Juntas electorales. Si yo tuviera la seguridad de que al conceder al Congreso la facultad que pedia el Sr. Gamazo, habria de limitarse únicamente á la aplicacion de los párrafos 6.° y 7.° del artículo reglamentario, por más que esos párrafos tienen la amplitud que ha demostrado el Sr. Romero Robledo, yo quizás no tuviera inconveniente, si lo permitiese la Constitucion, en aceptarlo; pero temo mucho que eso, en vez de cerrar la puerta al abuso, vendria á abrirla con mayor amplitud, y que si hasta hoy ha habido esas proclamaciones de Diputados hechas en el Congreso, muchas más proclamaciones habria en lo sucesivo cuando hubiese en la ley un fundamento para ello.

Despues de lo dicho, y deseando no molestar más al Congreso, la Comision tiene que declarar que no puede acceder á las indicaciones del Sr. Gamazo ni á las del Sr. Azcárate. La Comision no ha procurado otra cosa en su proyecto que dar garantías en las elecciones á todo el mundo, pero todavía más á las minorías que á las mayorías; y cuando dos personas autorizadísimas, que representan dos minorías de tanta importancia, los Sres. Fernandez Villaverde y Romero Robledo, creen que el derecho de las minorías está más garantido con el artículo de la Comision que con la enmienda presentada, la Comision declara que no puede admitir ésta, y ruega á su autor que se sirva retirarla, y si no, suplica al Congreso que no la tome en consideracion. He dicho.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Me habia permitido interrumpir al Sr. Ramos Calderon en el momento en que se me ocurrió una duda que voy á exponer.

Quisiera saber, si algun indivíduo de la Comision tiene la bondad de explicarlo, qué recurso tiene aquel candidato en cuya eleccion se haya extraviado un acta desde el correo en que haya sido depositada con todas las garantías que determina la Comision en el art. 66, hasta la Junta de escrutinio, ya sea el extravío casual é involuntario, ya sea malicioso, ó porque el acta haya sido robada.

En el art. 66 se dice terminantemente que se hará el recuento de votos por las actas que se hayan remitido con las garantías que expresa la ley; pero ¿y si no se presentan algunas actas, cosa que ha sucedido centenares de veces? ¿Qué recurso le queda al candidato, y qué va á hacer la Junta de escrutinio? Decidirá sobre las observaciones y protestas que se hagan en la eleccion; pero ¿cómo va á recontar actas que no están allí porque las han robado, ó porque no han podido llegar á causa de inundaciones, ó por otros accidentes análogos? Yo sé de un distrito donde á consecuencia de una inundacion no llegaron más que 12 actas de 33, y sobre esto no prevé nada la Comision en su proyecto. Por consiguiente, desearia, para nuestra tranquilidad, que nos dijera qué recurso queda cuando ocurre un caso semejante.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Voy á ver si puedo satisfacer este deseo póstumo del Sr. Alvarez Mariño. (*El Sr. Alvarez Mariño*: De ahora.) Estamos discutiendo el art. 77, y con motivo de este artículo, que habla del derecho de proclamacion que pueda tener el Congreso, el Sr. Alvarez Mariño suscita por medio de una interrupcion, para buscar luego esta alusion, el medio de satisfacer una duda que le ha asaltado sobre el contenido del art. 66.

Paréceme que el que yo le llame deseo póstumo no está muy fuera de la realidad del caso, porque cuando se discutió el art. 66, nada dijo S. S. Pero como la Comision, sin duda, no tuvo ocasion de decir algo que desvaneciera esta duda que á S. S. se le ocurre, cumpliendo con un deber de cortesía hácia el Sr. Alvarez Mariño, voy á ver si puedo contestarle.

Eso de que á los peatones se les pueda robar el acta... (*El Sr. Alvarez Mariño*: Novecientos casos creo que hay ya.) Yo no lo niego; pero la Comision, al redactar un artículo anterior al 66, que buscaré si es preciso... (*El Sr. Alvarez Mariño*: El 56), señaló la obligacion del presidente y de uno de los interventores de la Mesa electoral, de entregar, no al peaton, sino en la Administracion ó estafeta de correos más próxima, los pliegos certificados que contuvieran las actas que habrán de remitirse al secretario de la Junta central y al presidente de la Junta municipal del pueblo cabeza del distrito. Llamo la atencion del Sr. Alvarez Mariño acerca de que no ha de conducir estas actas el peaton, sino que han de entregarse al administrador de correos ó al jefe de la estafeta; eso dice terminantemente la ley, y esto aleja un poco ese peligro que teme S. S.; porque, aunque me advierten que desde las estafetas á las Administraciones de correos pueden llevar la correspondencia peatones, tengo entendido, por más que no soy perito en estas cosas, que cuando

salen de las estafetas van ya con guia. Por lo tanto, esas dificultades y esos temores se alejan todavía más.

Pero verdaderamente no es esto lo que más importa. Llegan las actas á poder del presidente de la Junta municipal del lugar en que se ha de verificar el escrutinio; manda la ley que aquellas actas se pongan á disposicion de las Juntas de escrutinio, y dice el Sr. Alvarez Mariño: ¿por qué no se han de tener por buenas las actas que lleven los interventores? ¿Dónde dice la ley que no se tengan por buenas esas actas? Cuando S. S. me demuestre que la ley prohibe admitir esas actas, haré otra clase de argumentos. (*El Sr. Alvarez Mariño*: El art. 66.) El artículo 57, que es anterior al 66, y lo cito porque hay que poner los puntos sobre las íes, dispone que al interventor designado para concurrir á la Junta de escrutinio general en representacion de cada seccion se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, firmada por el presidente y todos los interventores, y otra copia literal del acta, igual á las remitidas á las Juntas central y municipal del censo. ¿Para qué, Sr. Alvarez Mariño? Un acta, que no es la credencial, que no tiene por objeto dar conocimiento á aquel que la tiene en su poder de nada que necesite conocer de un modo especial, porque ya conoce los hechos, ¿qué objeto puede tener? ¿para qué ha de llevarla el interventor? Si esa copia no es igual á la remitida á las Juntas central y municipal del censo, ¿no tendrá el deber la Junta de escrutinio de tener en cuenta el contenido de esa acta de que es portador el interventor especialmente nombrado para representar el colegio? El art. 66 no lo prohibe; vea, pues, el Sr. Mariño cómo poniendo en armonía ese artículo con todos los demás que hay que tener presentes, están satisfechos los deseos de S. S.

Voy á leer el art. 66, para demostrar á S. S. que lo que previene es que se cuente el número de votos de cada una de las secciones por las actas que están sobre la mesa.

Dice así:

«Reunida la mayoría ó el número preciso de interventores, el presidente declarará constituída la Junta de escrutinio general y designará á los cuatro interventores más jóvenes para que actúen como secretarios.

Uno de éstos, de órden del presidente, dará ante todo lectura de las disposiciones de esta ley referentes al acto, y en seguida comenzarán las operaciones del escrutinio, computándose los votos dados en todas las secciones sucesivamente por el órden alfabético de las mismas.

Para esto se pondrán sobre la mesa por el presidente de la Junta municipal del censo electoral las actas originales que habrá recibido de las secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 56, y el presidente de la Junta de escrutinio dispondrá que se dé cuenta por uno de los secretarios de los resúmenes de cada votacion, tomando los otros secretarios las anotaciones convenientes para el cómputo total y adjudicacion consiguiente de los votos escrutados. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las secciones, etc.»

Claro está que ese artículo se refiere á las actas que estén sobre la mesa, porque la ley debe partir del supuesto de que sus preceptos se cumplen. (*El Sr. Alvarez Mariño*: ¿Y cuando no se cumplan?) Para ese caso servirá el acta de que sea portador el interventor, idéntica á las remitidas á las dos entidades á que se refiere el art. 57, puesto que no hay que hacer más que sumar los votos que arrojen las actas.

Creo que con esto deben quedar satisfechos los deseos del Sr. Mariño; si así no fuera, yo suplicaria á S. S. que buscase algun medio reglamentario para modificar el art. 66, que está ya aprobado por el Congreso.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: No he acudido á la discusion tan tarde como supone el Sr. Martinez del Campo, porque hasta ahora abrigábamos la esperanza de que lo dispuesto en el art. 4.° serviria para que el Congreso corrigiera todos los errores de la Junta de escrutinio; pero como ahora se nos niega esto, exponemos la duda que nos ha asaltado.

Está en un error el Sr. Martinez del Campo; S. S. ha olvidado su propia obra, porque los artículos ya aprobados no mandan que esos interventores lleven el acta; no llevan más que una credencial, y por esa razon, queriendo garantir el derecho de los electores, se toman tantas precauciones para entregar esas actas en el correo, y no resulte lo que muchas veces, esto es, que se han puesto pliegos en blanco.

Y no solamente puede darse el caso de que esas actas no lleguen porque hayan sido robadas en el camino al peaton, puesto que siempre es un peaton el que las conduce en los distritos rurales, sino que los mismos interventores pueden depositar en el correo actas en blanco.

Además, aun puede darse otro caso, el caso de fuerza mayor; como, por ejemplo, cuando haya una inundacion, caso que me ha ocurrido á mí en mi distrito, y que no permitió llegar á la mayoría de los interventores, y aislados por completo de la cabeza del distrito, no se pudo hacer el escrutinio más que por las actas que estaban allí. Pero todavía la ley actual no puede considerar como acta supletoria el acta que lleva el interventor en el bolsillo. (*El Sr. Martinez del Campo*: Ahora se convencerá S. S.) Llevan solo una copia. (*El Sr. Martinez del Campo*: Ahora dice S. S. lo contrario de lo que acaba de manifestar.) El art. 57 dice «una copia;» pero el art. 66, que he leído ahora, dice lo que S. S. ha indicado. (*El Sr. Martinez del Campo*: Su señoría sostiene ahora lo contrario de lo que ha dicho antes.) ¿Quiere S. S. que confiese que he padecido una equivocacion? (*El Sr. Martinez del Campo*: Aunque no lo confiese S. S., no podrá menos de ser verdad.) Por virtud de lo que dispone el art. 66, sus señorías dejan completamente indefenso y sin garantía ninguna á aquel que no presente el acta original sobre la mesa, porque eso es lo que exige dicho artículo. No nos engañemos, porque esto da lugar despues á las dificultades con que se tropieza en la Comision de actas, y de ello puedo yo dar testimonio, porque he tenido el honor de pertenecer á esa Comision muchas veces; todo lo cual viene á dar por resultado que el Congreso, creyendo realizar un acto de justicia, niega por completo su derecho al que realmente lo tiene. Confiesen SS. SS., como yo lo he hecho, que han padecido una equivocacion, y confiesen tambien que, cuando se robe un acta, ó cuando no llegue un acta por casos de fuerza mayor á la Junta de escrutinio, no tendrá garantía ninguna el candidato elegido para enmendar el error.

Y no digo más, porque SS. SS. no han podido con-

testar á mis observaciones más que leyendo el art. 66, que manda que se pongan sobre la mesa las actas originales, cuyas actas originales llegarán ó no, segun los casos que he aducido y segun otros muchos que podria exponer.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: No tendria ningun reparo, en el momento en que se me demostrara que habia incurrido en una equivocacion, en confesarlo; pero ahora no lo puedo hacer, porque el art. 66 está ya aprobado por el Congreso, y por consiguiente, si hubiera alguna equivocacion, no sería yo el equivocado, lo sería la Cámara.

El Sr. Alvarez Mariño ha manifestado que yo desconozco mi obra (suponiendo que el proyecto fuera obra mia exclusivamente), porque he dicho que el interventor lleva un acta, y la ley no manda que la lleve; y cuando decia eso S. S., creí observar alguna señal de asentimiento, que verdaderamente me sorprendió de un modo extraordinario, en un Sr. Diputado que conoce, por lo menos tanto como la Comision, el contenido del proyecto.

El art. 57 dice lo que antes he indicado, y S. S. no lo ha podido negar; confiese, pues, S. S. que no ha leído bien el art. 57, y permítame que le diga que el art. 66, que está ya aprobado por la Cámara, tampoco dice lo que S. S. ha supuesto.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Me conviene que quede sentado que no es tardía esta discusion, porque ahora de lo que estamos tratando es de ver la manera de remediar los errores de las Juntas de escrutinio.

Dice la Comision que esos errores se pueden remediar por el art. 66; y sostienen otros señores que hay ciertos errores, los cuales no tiene facultad de enmendar la Junta de escrutinio, y para esto es la interpretacion del art. 4.°; y si se acepta la enmienda del Sr. Azcárate, es para que las Juntas de escrutinio puedan enmendar esos errores, para lo cual no tienen facultad.

Yo confieso que efectivamente no habia leído el art. 77; pero de todas maneras, háyalo leído ó no, siempre queda en pié el argumento de que SS. SS. exigen que se haga el escrutinio por las actas originales que se han de colocar en la mesa por órden alfabético. Y yo digo: ¿cómo se va á remediar esto cuando no lleguen todas las actas?

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Tampoco establecemos que se haga el escrutinio por las actas originales. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Eso sí sé que lo dice.) No lo dice.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Señores Diputados, felicítome del debate que hube de provocar. La prueba de lo muy necesario que era, es el alto vuelo que ha tomado al intervenir en él los oradores más autorizados y grandilocuentes; por lo mismo me encerré yo en el más absoluto silencio, reconociendo mis humildes condiciones.

La enmienda que tuve la honra de apoyar, como saben los Sres. Diputados, no es mia, aunque soy uno de los firmantes; procede de la mayoría en sus diversos matices, y está suscrita por individuos de las minorías, entre ellos uno de la conservadora, el Sr. Rodriguez San Pedro, perteneciendo á la mayoría los Sres. D. Felipe Sendin, que es el autor, D. Rafael Fernandez de Soria, Marqués de Valdeterrazo, Don Gustavo Morales y D. Laureano Delgado. Esto no obstante, yo he tenido mucha honra en hacerla mia, y tenemos verdadera satisfaccion en haberla patrocinado. El resultado de este debate prueba la necesidad que de ella habia, no en su letra, que ya modestamente indiqué desde el primer momento que no era nuestro objeto que se aprobara textualmente, sino dar ocasion á la Comision para que formulara, de la manera prudente y discreta que le es propia, las condiciones necesarias para que pudiera ejercer esa facultad el Congreso.

Resulta ahora que el art. 4.° no está derogado por el 77, que subsiste en todo su vigor, y que, por tanto, no solo se ha logrado el objeto de la enmienda, sino que me temo yo que le ha sobrepujado, porque nuestro propósito no era que el Congreso tuviera la facultad ilimitada que le concede el art. 4.°, sino que se condicionase.

En este sentido rogué yo á la Comision que formulara las limitaciones debidas; en este sentido indicó el Sr. Montilla las condiciones que creía necesarias, y el Sr. Azcárate las desarrolló, y el Sr. Gamazo las resumió con una claridad y una precision admirables; mas la Comision no ha tenido á bien condicionar el precepto del art. 4.° que resulta en vigor, salvo las protestas del Sr. Romero Robledo.

Los señores de la minoría conservadora no han creído tampoco adecuado adherirse á las excitaciones de varios lados de la Cámara para que se condicionara este art. 4.° (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Lo estimamos condicionado por el Reglamento del Congreso, segun dice el mismo art. 4.°) En efecto, segun indica el Sr. Fernandez Villaverde, está condicionado por el Reglamento; pero el propio artículo previene que debe estarlo antes que por el Reglamento, que es obra del Congreso, por la ley, y las condiciones que nosotros estimábamos que se formularan, venían... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: En la enmienda no están.) La enmienda, que, como he indicado antes, no es nuestra, tiene por objeto hacer que la Comision estudiara el asunto, y además en la discusion venían ya indicándose las condiciones necesarias.

Resulta, pues, que la arbitrariedad que se teme de las Juntas escrutadoras tendrá remedio en el Congreso por el art. 4.°; pero las arbitrariedades del Congreso no habrá medio de evitarlas, porque no se condiciona el art. 4.°, y se niega la Comision á establecer el procedimiento necesario para el ejercicio de esta facultad del Congreso. Nosotros lo lamentamos: si algun abuso viene mañana por la facultad absoluta del Congreso, no será la culpa nuestra; será de los que, huyendo de la arbitrariedad del Congreso, caen en ella.

Mas á la altura en que está este debate, no creemos que procede producir nuevos elementos de discusion; tampoco hemos de molestar á la Cámara con una votacion nominal; solo cabe que, como firmante de la enmienda del Sr. Sendin, la retire.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Tie-

ne la palabra para alusiones personales el Sr. Fernandez Villaverde; pero ruego á S. S. que se circunscriba todo lo posible á la alusion, porque quedan muy pocos minutos para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Sin el ruego de S. S. lo hubiera hecho, porque no voy á hablar para alusiones personales, sino para hacer una brevísima rectificacion.

Parece que nos acusa, que nos exige el Sr. Prieto y Caules alguna responsabilidad por creernos equivocadamente favorables á la amplitud ilimitada de la facultad del Congreso, por todos reconocida como necesaria, de hacer en algun caso proclamaciones de Diputados, no arrebatando aquí actas ni poderes que los electores hayan otorgado, ni interponiéndose entre las Juntas electorales y los Diputados electos, sino declarando cuál es el verdadero resultado de la eleccion, restableciendo la verdad electoral alterada. No comprendo esta acusacion en el Sr. Prieto y Caules, que al fin y al cabo era uno de los firmantes de la enmienda, en la cual se conferia esa facultad al Congreso sin limitacion ninguna.

Precisamente por considerar nosotros excesiva tal declaracion, dijimos aquí al comenzar el debate, que no la votaríamos, porque encontramos en ella un aliento, un estímulo á las reclamaciones de todos los candidados vencidos al Congreso en demanda de que rectificara la eleccion, como un tribunal de alzada de las Juntas de escrutinio.

Nosotros anunciamos que votaríamos contra la enmienda porque encontrábamos su texto excesivamente lato, mientras que el art. 4.°, al reconocer al Congreso capacidad para proclamar á los Diputados que no lo hayan sido por las Juntas de escrutinio, establece de una manera expresa esa condicionalidad que queria el Sr. Prieto y Caules.

Dice el art. 4.°:

«Son condiciones para ser admitido como Diputado en el Congreso las siguientes:

2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito ó colegio electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del Reglamento del mismo Cuerpo.» (*El Sr. Prieto y Caules*: ¿Dónde están las disposiciones de esta ley?) Eso toca á la Comision explicarlo, no á mí; pero, en fin, podrá entenderse que el artículo se refiere en ese punto á los casos de empate. (*El Sr. Ramos Calderon*: A los casos de empate y á la forma de los escrutinios.) Voy á lo que verdaderamente interesa, voy al fondo del asunto.

El Reglamento dice en su art. 19, al exponer las distintas causas que determinan la gravedad de un acta:

«6.ª Cualquier alteracion material y esencial en el texto de estos documentos que influya en el cómputo de los votos.

7.ª Evidente error aritmético cometido en el escrutinio general al hacer el recuento de votos, siempre que influya en el resultado de la eleccion.»

Los documentos á que se refiere la circunstancia 6.ª, son las actas parciales y el acta de escrutinio general.

Tales son los casos de gravedad que exigen generalmente la proclamacion en el Congreso de otro candidato distinto del que presentó la credencial. Parece evidente que estos preceptos del Reglamento constituyen la condicion á que se refiere la ley; luego la facultad del Congreso no está declarada en el artículo 4.° con la ausencia total de restricciones que suponia el Sr. Prieto y Caules; tiene, por el contrario, esta limitacion expresa y clara. No cabe decir, como se ha dicho por el Sr. Azcárate, que esto es acudir al Reglamento, obra de una sola Cámara, para derogar la ley; no, porque sobre que el Reglamento se ha limitado á estatuir dentro de lo que la ley permite, es la ley la que con sus referencias da á esos preceptos reglamentarios fuerza y vigor.

Me he levantado únicamente para restablecer el verdadero sentido de nuestras declaraciones y de nuestros votos, no favorables, como ha dicho el señor Prieto y Caules, á la sancion ilimitada de una facultad del Congreso; favorables, sí, á esa facultad, como remedio extraordinario para casos extremos; pero á la facultad condicionada, restringida por el Reglamento del Congreso, en el sentido que determina el art. 4.° de la ley, que nos parecia claro.

Creo que las explicaciones de la Comision están de acuerdo con mis indicaciones del otro dia, y el señor Ramos Calderon ha dicho constantemente que el artículo 4.° no se limita á prever el caso de los empates, sino que se refiere tambien al de la proclamacion por el Congreso, como remedio extraordinario y supremo, elevando á derecho el hecho ó precedente que ya existia. (*El Sr. Ramos Calderon pide la palabra.*) No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende esta discusion.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **ALVEAR**: Para unir mi vote al de la minoría en las votaciones que han tenido lugar esta tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La tiene S. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Para unir mi voto al de la minoría en la primera votacion verificada esta tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Constará en el *Diario de Sesiones.*»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 553, presentada en Secretaría por el Sr. Don Amós Salvador y Rodrigañez, electo Diputado por Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Se leyó, acordando pasar á la Comision de incompatibilidades, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la comunicacion que con esta fecha dirige á este Departamento el Ilmo. Sr. D. Benito Pasarón, director ge-

neral de Gracia y Justicia del mismo, participando que en las elecciones parciales verificadas el dia 9 del actual fué proclamado dicho funcionario Diputado á Córtes por el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan se habian contituido en el dia de hoy, nombrando presidentes y secretarios respectivamente á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la estacion de Sanchidrian á la de Otero de los Herreros, á los Sres D. Fernando Romero Gilsanz y D. Javier Gil y Becerril.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia, Pueblo Nuevo del Mar, á Segorbe, á los señores Conde de la Encina y D. José Joaquin Herrero.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Valdepeñas á Calzada de Calatrava, á los Sres. Marqués de Teverga y D. Francisco Ansaldo.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril desde Castro-Urdiales á Somorrostro, á los señores D. Manuel Pedregal y D. Emilio de Alvear.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita á Renedo, á los Sres. D. José de Garnica y D. Emilio de Alvear.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Maranchon á Adradas y de Medinaceli á Baraona, á los Sres. D. José Hernandez Prieta y D. Lamberto Martinez Asenjo.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde el muelle de Castropol hasta la de El Espin de Navia á Grandas de Salime, á los Sres. D. Alejandro Pidal y Mon y D. Alejandro Mon.

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cea á Bustelo de Abajo, á los Sres. D. Adolfo Merelles y D. Eduardo Cobian.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Molinos al puente sobre el Duero en Almazán, á los Sres. D. José Hernandez Prieta y D. Lamberto Martinez Asenjo; y

La Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley cediendo al Ayuntamiento de Elgoibar el convento de San Francisco, presidente al señor Senador Duque de Mandas y secretario al Sr. Diputado D. Francisco Ansaldo.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los dictámenes siguientes:

De la Comision mixta, relativo al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, cediendo al Ayuntamiento de Elgoibar la propiedad del edificio denominado «Convento de San Francisco.»

El de la Comision general de presupuestos, nuevamente redactado, referente al capítulo 5.°, seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.»

El de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Molinos (Soria), termine en el puente sobre el Duero en Almazán.

El de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cea á Bustelo de Abajo; y

El de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Maranchon termine en Adradas, y otra desde Medinaceli á Baraona. (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° *al* Diario *núm. 118, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para pasado mañana: los dictámenes pendientes sobre presupuestos;

El nuevamente redactado que acaba de leerse,

Y el proyecto de reforma electoral.

Las tres primeras horas de la sesion se destinarán á la discusion de presupuestos, y las tres últimas á la de la reforma electoral.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y veinte minutos.

CINCO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley remitido y modificado por el Senado, cediendo al Ayuntamiento de Elgoibar la propiedad del edificio denominado «Convento de San Francisco.»

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley de cesion del convento de San Francisco al Ayuntamiento de Elgoibar, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se traspasa la plena propiedad del edificio denominado «Convento de San Francisco,» con el área del solar que ocupa, al Ayuntamiento de Elgoibar (provincia de Guipúzcoa).

Art. 2.° El Ayuntamiento la recibe como parte de pago de los créditos que tenga que liquidar con el Estado hasta la promulgacion de esta ley, por la cantidad que en tasacion valga el indicado edificio, descontándose de aquella las que en mejoras debidamente justificadas haya invertido la Corporacion municipal.

Palacio del Senado 18 de Marzo de 1890.=Fermin de Lasala, presidente.=M. G. Dueñas.=Francisco Gorostidi.=Pablo Cruz.=Juan de Ibargoitia.=José Maluquer.=El Marqués de Peñaflorida.=Fermin H. Iglesias.=Martin Garmendia.=Fermin Calbeton.=Francisco Ansaldo, Diputado secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen nuevamente redactado por la Comision general de presupuestos, referente al capítulo 5.°, Seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» Ministerio de Gracia y Justicia.

AL CONGRESO

La Comision general de presupuestos tiene la honra de presentar redactado de nuevo el capítulo 5.° de la seccion tercera de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Gracia y Justiia,» en la forma siguiente:

Establecimientos penales.

Capítulo 5.°—Artículo único.—Personal, pesetas 467.122'50.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1890.=Segismundo Moret.=Gustavo Morales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Molinos (Soria), termine en el puente sobre el Duero en Almazan.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Molinos al puente sobre el Duero en Almazan, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde Molinos, provincia de Soria, y pasando por Abejar, término de Calatañazor, Fuentelarbol, Fuentepinilla y Matamala, termine en el puente sobre el Duero en Almazan.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1890.=José Hernandez Prieta, presidente.=José Gutierrez Abascal.=Anselmo de Córdoba.=Tomás María Ariño.=Miguel de la Guardia.=Lamberto Martinez Asenjo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cea á Bustelo de Abajo.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cea á Bustelo de Abajo, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Cea, en la de tercer órden de Ribadavia á Cea por Carballino, termine cerca de Bustelo de Abajo en la de segundo órden de Puente de Meijaboy á Orense por Chantada, que comprende las provincias de Lugo y Orense.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1890.=Adolfo Merelles, presidente.=Francisco Mosquera.=Enrique Santana.=Aurelio Enriquez.=Eduardo Cobian, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Maranchon termine en Adradas, y otra desde Medinaceli á Baraona.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Maranchon á Adradas y de Medinaceli á Baraona, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras una que partiendo de Maranchon y pasando por Iruecha, Judes, Chaorna, Arcos de Medinaceli, Almalnez, Utrilla y Aguaviva, termine en Adradas, enlazando con la carretera de Almazan á Medinaceli; y otra que partiendo de Medinaceli y pasando por Miño, Yelo y Romanillos de Medinaceli, termine en Baraona, enlazando con la carretera de Soria á Sigüenza.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1890.=José Hernandez Prieta, presidente.=José Gutierrez Abascal.=Felipe Avila Ruano.=Manuel Martinez Aguiar, =Tomás María Ariño.=Lamberto Martinez Asenjo. secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL JUEVES 20 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior, agregando el Sr. Villalba Hervás su voto al de la mayoría en las votaciones del martes.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos: continúa la discusion de la seccion tercera del de gastos, y la votacion por artículos del capítulo 8.°=Se aprueban los arts. 5.° al 12.=Capítulo 5.° nuevamente redactado.=Discurso del Sr. Azcárraga, primero en contra.=Idem del Sr. Santana (Don Enrique) en pro.=Alusiones personales de los Sres. Alvarez Mariño y Arias de Miranda.=Rectificaciones de los Sres. Alvarez Mariño, Santana (D. Enrique) y Arias de Miranda.=Discurso del Sr. Muro, segundo en contra.=Alusion personal del Sr. Nieto Perez.=Discurso del señor Santana (D. Enrique) en pro.=Rectificaciones de los Sres. Muro y Santana (D. Enrique).=Alusion personal del Sr. Alvarez Mariño.=Rectificacion del Sr. Santana (D. Enrique).=Discurso del Sr. Calbeton, tercero en contra.=Idem del Sr. Santana (D. Enrique) en pro.=Alusiones de los Sres. García Alix y Arias de Miranda.=Votacion por artículos.=Queda aprobado el único.=Se suspende la discusion.

Reforma electoral.=Enmienda al art. 86: primera lectura. Continúa la discusion del dictámen.=Discurso del señor Ramos Calderon.=Observaciones del Sr. Presidente.=Discusion del art. 77.=Discurso del Sr. Burell, primero en contra.=Idem del Sr. Ramos Calderon en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=Discurso del Sr. Rodriguez San Pedro para consumir el segundo turno en contra y para alusiones.=Queda retirado el art. 98.=Discurso del Sr. Ramos Calderon, segundo en pro.=Se suspende esta discusion.

DESPACHO: Artículo adicional, enmiendas y adiciones al dictámen sobre reforma de la ley electoral: primera lectura.

Proclamacion de D. Benito Pasarón como Diputado por el distrito de Sigüenza: comunicacion.

Credencial de D. Benito Calderon Ozores.

Plantilla del cuerpo de seguridad y vigilancia de la isla de Puerto-Rico; constitucion de Comisiones: comunicaciones.

Ferro-carril de Castro-Urdiales á Somorrostro; pesca fluvial; ampliacion de la ley referente al Estado Mayor general del ejército; inclusion en el plan general de carreteras de la de la estacion de Sanchidrian á la de Otero de los Herreros, desde el muelle de Castropol hasta la de El Espin de Navia á Grandas de Salime, y del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita á Renedo; art. 98 del dictámen sobre reforma de la ley electoral, nuevamente redactado: dictámenes.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Los asuntos pendientes, y el art. 98, nuevamente redactado, del proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Las tres primeras horas de la sesion se dedicarán á la discusion de los presupuestos, y las tres restantes á la del proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Se levanta la sesion á las ocho y quince minutos.

Abierta á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta del martes 18 del actual, dijo

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Deseo que conste en el Acta mi voto conforme con el de las mayorías en las dos votaciones nominales que tuvieron lugar en la última sesion, referentes á los arts. 3.° y 4.° del capítulo 8.° del presupuesto de Gracia y Justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*»

Sin más discusion quedó el Acta aprobada.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del presupuesto de gastos.»

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *número 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 115, sesion del 14 de idem*, Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*), *y* Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem.*)

Sigue la discusion del capítulo 8.° de la seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.»

Se votaron y aprobaron los arts. 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y 12, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos. Pesetas.
	5.°	Indemnizacion á testigos y peritos, abono de dietas á los jurados y de gastos á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal	1.000.000	
	6.°	Para gastos en el extranjero por diligencias judiciales	5.000	
	7.°	Análisis químicos fuera de los Laboratorios centrales y otros gastos de justicia criminal	5.000	
	8.°	Gastos del Juzgado de guardia de Madrid	10.000	
	9.°	Idem imprevistos	20.000	
	10	Obras de reparacion de edificios civiles, mobiliario, habilitacion é instalacion de locales destinados á la administracion de justicia	75.000	
	11	Alquiler del edificio que ocupa el Archivo de la Audiencia de la Coruña	5.000	
	12	Salarios de los ejecutores de sentencias	25.286	

Se leyó el capítulo 5.° nuevamente redactado, que dice:

«La Comision general de presupuestos tiene la honra de presentar redactado de nuevo el capítulo 5.° de la seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia,» en la forma siguiente:

Establecimientos penales.

Capítulo 5.°—Artículo único.—Personal, pesetas 467.122'50.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **AZCARRAGA**: Señor Presidente, el Sr. Alvarez Mariño convino conmigo en que fuera yo el que consumiera el primer turno en contra de este capítulo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **AZCARRAGA**: Habiendo consumido yo un turno contra la totalidad de este presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, no me levantaria ahora á hablar, si no fuera por recoger las alusiones, ó mejor dicho, la impugnacion que mi estimado amigo el Sr. Arias de Miranda se sirvió dirigir á aquel discurso mio; que no otra cosa que una impugnacion es toda la primera parte del pronunciado por S. S. en la noche del viernes contestando al Sr. García Alix.

Aun así, yo no me levantaria á recoger esta impugnacion, si en ella el Sr. Arias de Miranda se hubiera limitado á defender la gestion de su jefe y amigo el Sr. Canalejas, y aun la suya propia en la parte que le correspondia; porque cuando se alegan servicios prestados, la justicia me obliga á reconocerlos y la amistad me impulsa á aplaudirlos con mucho gusto.

Tampoco me levantaria á recoger esa impugnacion, si se hubiera limitado á suavizar cualquiera exageracion en que hubiera yo incurrido, que no lo creo así; porque al fin, cuando á uno le preocupa un mal, este mal se abulta á sus ojos, y porque además es regla de retórica pintar con vivos colores el vicio que se quiere corregir, para interesar el ánimo de aquellos que están llamados á ponerle remedio. Y menos aún me levantaria á contestar á esta impugnacion, si se hubiera limitado á deshacer errores por mí cometidos, porque *hominis est errare*. Yo no pretendo estar tan enterado de los pormenores de un ramo de la administracion como aquellos que lo dirigen y lo administran, y por tanto, si habia error, hecha la rectificacion, ahí quedaba la verdad que debemos todos al auditorio, al Congreso. Pero es que en esta impugnacion á que me refiero, el Sr. Arias de Miranda parecia tener por único objeto, no ya neutralizar los efectos de la pintura triste que yo hacía de los establecimientos penales, sino borrar todo el cuadro, tachar figuras y rasgos, casi negar rotundamente todo cuanto yo habia dicho (*El Sr. Arias de Miranda*: Pido la palabra), hasta tal punto, que S. S. citó los defectos que tienen los establecimientos penales de otras Naciones, tal vez con objeto de demostrar que nosotros en esta materia nos encontramos á la altura, por ejemplo, de Francia, ó que Francia se encuentra en la decadencia en que nosotros nos hallamos respecto de este particular.

El Sr. Arias de Miranda parecia pintarme como presa de alguna alucinacion, sufriendo las influencias de la atmósfera que, segun decia S. S., se ha llegado á formar alrededor de este ramo de los establecimientos penales, atmósfera que S. S. llamaba viciada, y yo no estoy lejos de considerarla así; pero entiendo, sin embargo, que S. S. quiso decir falsa ó artificial ó ficticia. Esto ya necesita una réplica bien fundamental, y para el efecto yo quiero decir á la Cámara, á la Comision y al Sr. Arias de Miranda la atmósfera de que yo estaba influído al emitir las ideas y los conceptos que consigné en aquel dia.

Cojo un periódico del ramo, como que se titula nada menos que *La Verdad Penitenciaria*, y en él veo un pasaje de un artículo de la prensa de Barcelona que, hablando de la cárcel de aquella culta ciudad, dice lo siguiente:

«Mal escogido el emplazamiento, pésima la distribucion interior, mezquinos los dormitorios, sin condiciones de salubridad, perdidas casi por completo las nociones de higiene, un olor nauseabundo que da ganas de retroceder, es la impresion que se recibe al penetrar en aquel local.»

Esta es la descripcion que hace un visitante de la cárcel de la culta ciudad de Barcelona; y por si acaso pareciera al que lo lee que esta es una excepcion entre las cárceles de España, un poco más abajo hay otro párrafo que dice:

«Las anteriores líneas pueden aplicarse á la casi totalidad de nuestras cárceles y penitenciarías.»

Y esto lo dice una persona tan autorizada y tan competente como un indivíduo de la Junta superior de establecimientos penales, que es al propio tiempo indivíduo de la Junta de cárceles de Madrid, persona que hace catorce años se ocupa teórica y prácticamente de estas materias, como es el Sr. Alvarez Mariño, al cual me refiero. Me parece que este es un dato bastante expresivo. Hay otro documento aun más autorizado, cual es la última Memoria del fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo, y en este documento, despues de hablar de varios ramos de la administracion de justicia, se dice como síntesis, respecto de los establecimientos penales, lo siguiente:

«Unas cárceles amenazan ruina, de otras se fugan los presos cuando quieren, muchas son malsanas, y en algunas hay calabozos que recuerdan los bárbaros procedimientos de otras épocas.»

Esto viene á confirmar la idea que se forma al leer el primer pasaje que he citado.

Pero ¡qué más! No hay más que ir al *Anuario penitenciario*, cuya primera parte se ha publicado, y en él se encuentran afirmaciones como, por ejemplo, estas: que los establecimientos penales no reunen, por punto general, las condiciones más necesarias de salubridad y seguridad; que aun se conservan prisiones subterráneas; que estas suelen ser lóbregas y que no tienen capacidad respiratoria. En otro paraje dice tambien que no reunen las condiciones más necesarias para cumplir los fines de la penalidad, y que por su falta de capacidad casi siempre la division de sexos es circunstancial.

Este es un extracto de las brillantes Memorias que han enviado los directores de establecimientos penales, principalmente de las penitenciarías y de los correccionales, y en ellas veo más en extenso estas mismas ideas que luego se repiten en ese *Anuario*; respecto de las cárceles se dice en él: de las 450 que existen, solo ciento y tantas tienen patios y enfermerías; es decir, que las otras trescientas y tantas ni tienen patios ni tienen enfermerías. Respecto de las penitenciarías, dícese tambien que en materia de talleres hay tal deficiencia, que en algunas de ellas estos talleres se instalan en los mismos dormitorios de los penados; de manera que, cuando se concluye el trabajo, tienen que quitar de allí todos los trastos y enseres de que han hecho uso. De otras penitenciarías se dice que no hay camas, ni siquiera camastros; que los penados, por regla general, duermen sobre un jergon ó sobre una estera, y que el jergon ó la estera se coloca casi siempre sobre la tierra; pues aun cuando hay embaldosado en algunos puntos, en la mayor parte están levantadas las baldosas.

Me parece que todos los datos que voy dando justificarán el juicio que tengo formado y que he emitido aquí respecto de los establecimientos penales. Para concluir este punto, quiero citar lo que pasó en un establecimiento penal muy importante, que por su capacidad, por su fortaleza y por su buen emplazamiento es susceptible de grandes mejoras.

En cuanto á ese establecimiento, informa el mismo director lo siguiente, empezando por los talleres: «Taller de herrería. En el taller de herrería, como no hay chimeneas, el humo se esparce por todas partes; para disiparlo hay que abrir las ventanas en todo tiempo; y como esto no basta, el humo penetra por los demás departamentos, llega á los dormitorios de los penados y les proporciona esa atmósfera casi de todo punto irrespirable.»

Vamos á la enfermería. Es bastante espaciosa, segun dice el informante; pero no está resguardada del aire ni de la lluvia, porque las ventanas no tienen cristales, y por tanto, entra el viento y airea hasta la clínica.

Y por último, Sres. Diputados, al tratar de los calabozos de castigo, dice el mismo director refiriéndose

dose á uno de ellos: «No es una mazmorra, es una caverna de fieras. Conduélese el ánimo de que la necesidad obligue á encerrar allí algunos penados incorregibles y de condicion proterva. Estos calabozos carecen de luz; el piso es de tierra, y como penetra el agua por los agujeros del techo, se convierte en lodo.» Allí, en esa mansion de fieras, se coloca á los penados que son castigados por faltas cometidas dentro del establecimiento, y allí están acompañados, como dice el mismo informe, de enormes ratas en el piso y de un gran número de murciélagos en el techo.

¿He dicho yo nada en mi anterior discurso que se pareciera á esto, para que pueda tacharse de exagerada la pintura que yo hacía? ¿He entrado yo en estos pormenores á que ahora me obliga la necesidad de deshacer el concepto que me queria atribuir el señor Arias de Miranda?

Creo que con esto queda demostrado que no sin razon y sin fundamento he dicho que el estado de nuestros establecimientos penales es desastroso y que no es propio realmente de un país civilizado; y esto lo dije, no por deprimir nuestras cosas, sino para pedir remedio á tamaños males, que no se refieren únicamente á la higiene y la salubridad, sino que son cuestion de humanidad. Por eso yo, al hacer esta pintura, venía á decir que echaba de menos una partida de importancia para construir un nuevo establecimiento penal ó para atender á las reparaciones que urgentemente exige el estado de los que hoy existen. Precisamente yo alegaba esto para decir despues que la necesidad de hacer economías, no solo depende de la imposibilidad de cobrar más impuestos, sino tambien de la necesidad en que estamos de atender á una porcion de servicios perentorios que están desatendidos, y para decir además, como dije el otro dia y como digo ahora, que cuando en tal estado se encuentran algunos ramos de nuestra administracion, al tratarse del capítulo de personal deben hacerse todas las rebajas que sea posible, y rechazar todas las partidas que no se puedan reconocer como de absoluta y estricta necesidad; pues, á la verdad, cuidar con tanto esmero de que todos los funcionarios públicos estén bien dotados, señalarles dietas y gratificaciones para los casos en que tengan que desempeñar servicios extraordinarios, y dejar luego desatendidos servicios como estos de penales, me parece un contraste que no hace mucho honor á nuestra administracion.

Pero sin duda el Sr. Arias de Miranda, conmovido por estos cuadros, parece que se dijo: «Pues á éste que nos pinta estos cuadros tan feos, vamos á desautorizarle un poco, vamos á desautorizar sus palabras aprovechando algun *lapsus linguæ* en que haya incurrido, ó algun error que haya cometido en la nomenclatura y clasificacion de los establecimientos penales, como, por ejemplo, lo del presidio de la Coruña.»

Y á la verdad, cuando el Sr. Arias de Miranda, con grande énfasis, empezaba este período de su discurso y lo precedia de algunas consideraciones como esta: «ese presidio, que el Sr. Azcárraga dice que está en tan mal estado; ese presidio, en donde tantos tormentos sufren los penados,» yo creí que iba á concluir el Sr. Arias de Miranda: «...pues ese presidio es una penitenciaría perfecta que nosotros presentamos á la crítica de los peritos y al recreo de los visitantes.» Creí que ese iba á ser el remate de ese enfático período; pero no, S. S. nos dice: «Ese presidio, que el Sr. Azcárraga dijo que era tan malo, ese presidio se hundió, en efecto, de puro malo.» Y yo afirmo que cuando se hundió estaba ocupado por penados que fueron trasladados despues al presidio de Valladolid.

Ya sabía, Sr. Arias de Miranda, que el presidio de la Coruña fué uno de los cuatro ó cinco suprimidos porque lo dice el *Anuario* que he tenido á la mano, como lo han sido los de Toledo, Sevilla y Baleares; pero porque yo hubiera dicho presidio en lugar de cárcel, que tambien me referia á la cárcel de la Coruña, que no está en buenas condiciones; porque yo hubiera dicho presidio de la Coruña en vez de decir presidio de Santander, ¿dejará de ser verdad que el uno y el otro, y el otro cuando existia, estaban y están todos en malas condiciones de seguridad, de salubridad y de buena distribucion? ¿Dejará de ser verdad que la cárcel de Pola de Labiana es tan húmeda, que los penados que allí se encuentran padecen de enfermedades catarrales y reumáticas; que las filtraciones constantes que allí hay por el mal emplazamiento del edificio dan lugar á que en el invierno sea necesario trasladar los penados de los pisos bajos á los altos, con la consiguiente aglomeracion de presos? ¿Dejará de ser verdad todo lo que yo he dicho acerca del estado de los talleres y calabozos del presidio de Valladolid? Si mi afan fuera criticar, ¿no tendria derecho á preguntar: se ha puesto remedio al estado en que se encuentran los talleres y calabozos del presidio de Valladolid? ¿Siguen estando los presos en esa caverna de fieras, como se han calificado aquellos calabozos? ¿Se trata de hacer nuevos calabozos en otros departamentos, en otros sótanos, como propone el mismo director? (*El Sr. Muro*: Lo que debia hacerse era suprimir el presidio.)

Pasó luego el Sr. Arias de Miranda á examinar los establecimientos penitenciarios del extranjero, y decia que yo habia colocado entre las prisiones correccionales la de Mazas de París, cuando en realidad es una cárcel destinada á los detenidos, ó como decimos nosotros, á los presos preventivos, y añadia S. S. que en la prision de Mazas no existe el trabajo organizado, como yo habia supuesto. Su señoría me hará la justicia de creer que sé que el trabajo obligatorio no es más que para los penados, y que sé, por consiguiente, que en los establecimientos de la clase del de Mazas no hay talleres organizados. Hablé de la prision de Judeca en Venecia, de la de Regina Cœli en Roma, y de alguna otra colonia penitenciaria, cuando traté del trabajo de los penados.

No podia referirme en ese concepto á la prision de Mazas, que he visitado, y en la que hice algunas observaciones, entre ellas la de que allí hay una gran limpieza, una claridad grande en todos los departamentos, mucho órden y mucho silencio. Recuerdo la enfermería y el departamento de observacion, y lo cito como detalle, porque en aquel momento habia allí un procesado por parricidio que daba señales de enajenacion mental: estaba colocado el preso en una celda cuyas paredes eran de rejas, de modo que la celda venía á ser una gran jaula, de modo que podia ser vigilado y visto por todos los que estaban á su alrededor, y no tenía más ajuar que una colchoneta y una almohada. Claro es que como he visitado esa prision y no recuerdo que allí hubiera talleres, no podia referirme á ellos cuando hablaba de los gran-

des adelantos verificados en esta parte interesante del sistema penitenciario en los establecimientos penales de Europa.

Al oir al Sr. Arias de Miranda censurar estas menudencias, confieso que se me ocurrió la sospecha de si podrian haber molestado á S. S. algunas de mis observaciones, cuando, por ejemplo, combatí aquel decreto por el cual se reorganizó el personal de establecimientos penales.

Nada más lejos de mi ánimo que molestar á una persona tan digna; lo que hay es, que cuando yo estaba lamentándome de nuestros atrasos, de las necesidades de nuestros establecimientos penales, nada de extraño tiene que dijera que, á mi juicio, aquel decreto no era lo que se necesitaba ni lo que era de esperar del Sr. Canalejas.

Y despues de todo, no sería tan infundado lo que yo decia respecto á los gastos que habia de ocasionar ese decreto, cuando la Comision, á la cual tengo el gusto de dirigirme ahora, ha retirado la partida referente á la guardería de las cárceles, acerca de lo cual yo me permito rogar á la Comision se sirva darnos explicaciones, tanto sobre las razones que hubiera habido para consignar ese gasto, como sobre los motivos que haya habido para retirarlo despues; porque sobre esto creo que no ha habido discusion, al menos yo no la he presenciado.

Despues continuaba el Sr. Arias de Miranda queriéndonos demostrar, por lo visto, que las cárceles de París están en peor estado que las nuestras, y para eso citaba S. S. informes y opiniones de personas muy competentes. Yo no he de entrar á combatir esas opiniones, porque no me toca hacerlo; bastante trabajo, bastante cuidado tenemos con el estado en que se hallan aquí, en España, las cárceles; y por el contrario, aun pudiera recordar á S. S. algunos artículos publicados en la prensa de Madrid sobre los grandes abusos que se cometen en Francia con los penados que van á trabajos forzados á Ultramar. Yo no voy á afirmar ni á negar que haya ó que deje de haber estos defectos, vicios y abusos en las cárceles de Francia, pero sí me ocurre preguntar una cosa al señor Arias de Miranda: ¿qué se proponia S. S. demostrar con esto? ¿Que están en mejor estado nuestros establecimientos penales que los de París? Pues qué, á pesar de todos esos abusos, que á esta fecha se habrán corregido, ¿no desearíamos nosotros tener en España esos mismos establecimientos que ha citado S. S. de París, como Mazas, Saint-Lazare, la Roquete y algun otro, y aun ese mismo correccional de mujeres, en cuyo juicio parece haber alguna contradiccion por parte del Sr. Arias de Miranda, porque por una parte S. S. afirmaba que las condiciones de salubridad y el régimen moral de aquella casa correccional eran muy buenos, y recordaba despues las observaciones que hacía un Diputado en la Cámara francesa respecto á los escándalos que allí pasaban? Pero además, señores Diputados, los orígenes del mal estado de nuestros establecimientos penales son dos: uno es la falta de edificios construidos *ad hoc*, adecuados al caso, y que en los que existen, por su falta de capacidad, no pueden hacerse las divisiones que son necesarias. De esto era de lo que yo hablaba.

El otro origen es la falta de policía y de cumplimiento de los reglamentos, unas veces por descuido y otras por connivencia de los encargados de hacerlos cumplir; pero yo do nada de esto me ocupaba, sino de lo que tiene relacion con los gastos y los ingresos.

Y en conclusion diré que yo extraño mucho esta especie de cargo que se me ha dirigido, porque mi objeto no era otro que servir los propósitos de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, toda vez que en ese *Anuario* se dice que uno de los más grandes servicios que presta ese libro es la publicidad de las miserias y de las necesidades de nuestras cárceles, porque esta publicidad contribuirá á formar atmósfera y todos podrán ayudar á conseguir un vigoroso renacimiento en esta materia. Pues á ello vengo yo á contribuir cuando pido las reformas que es preciso hacer.

Por último, el Sr. Arias de Miranda se quejaba que, teniendo yo tantos elogios para los establecimientos penales del extranjero, no los hubiera tenido para algunos correccionales que se habian construido en España. Esperaba yo que la Comision, como era natural, hiciera esto, porque si yo estaba presentando el mal para pedir el remedio, no tenía para qué hacer mencion de aquellos en que ya se hubiera adoptado; por eso, cuando me dijo el Sr. Santana que se habia hecho la cárcel modelo de Madrid, dije que lo consideraba un adelanto, aunque en materia de régimen interior dejara algo que desear.

Creo yo que es un adelanto digno de aplauso los otros correccionales que se han hecho, como los de Vitoria, Bilbao, San Sebastian y algunos otros, y como el de Lérida, provincia que tengo la honra de representar, porque precisamente hace tres ó cuatro años yo me lamentaba de que estuvieran paralizados los trabajos de aquella cárcel.

Por consiguiente, yo he pintado los males porque deseo su remedio, y aplaudo lo poco que se haya hecho para llegar, como dice el *Anuario*, al renacimiento de este ramo tan necesario en la sociedad.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): La Comision, en realidad, nada tiene que contestar al discurso del señor Azcárraga; porque habiéndose concretado S. S. principalmente á recoger las alusiones de que ha sido objeto en el curso de la discusion por parte de varios Sres. Diputados, como los Sres. Arias de Miranda y Alvarez Mariño, la Comision cree que no tiene nada que decir. (*El Sr. Azcárraga*: ¿Y lo de la guardia penitenciaria suprimida?) ¿Quiere S. S. alguna explicacion sobre esto? (*El Sr. Azcárraga*: Deseo saber qué razones ha habido para ponerla en el presupuesto y qué motivos han existido para suprimirla.) Pues me remito á lo que digan los Sres. Arias de Miranda y Calbeton, que tienen pedida la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO:** No teman los señores Diputados que les moleste con una nueva pintura del estado lamentable en que se encuentran nuestros establecimientos penitenciarios. De todos es sabido que los establecimientos penales españoles se encuentran en un grado de inferioridad bastante considerable, comparados con los establecimientos de la misma clase en el extranjero.

Voy solo á tratar una cuestión de legalidad que se roza con esta de los establecimientos penales, de que venimos tratando.

En virtud del acuerdo tomado respecto á econo-

mías, en la seccion de Gracia y Justicia se ha rebajado del capítulo 5.° la cantidad que el Estado venía abonando para gastos de personal y de material, es decir, de vestuario, manutencion, etc., de los presos en la cárcel modelo de Madrid. El resultado de esta medida, la consecuencia de esta pretendida economía, será necesariamente que el año que viene, es decir, en el ejercicio próximo, habrá que cerrar la cárcel modelo; porque si bien es verdad que la Direccion de establecimientos penales, en un reciente decreto y en otros que tiene preparados, dispone el reparto proporcional de la parte suprimida entre las Diputaciones que deben contribuir á los gastos de la cárcel modelo de Madrid, como este reparto es ilegal, resultará que las Diputaciones provinciales, al exigírseles que incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender proporcionalmente á estos gastos, se negarán á ello, porque la ley de 1849, que es la única vigente en esta materia, dispone que sea única y exclusivamente el Estado el que atienda á estas necesidades.

Pues bien; á pesar de esta ley de 1849, resulta que la Direccion de establecimientos penales va á imponer á las Diputaciones provinciales de Avila, Toledo, Segovia y Madrid el pago de estas atenciones, fundándose en el decreto de 11 de Marzo de 1886; y yo voy á exponer á la consideracion de la Comision, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, del Sr. Arias de Miranda, y aun á la del Sr. Canalejas (puesto que estos últimos señores fueron los que eliminaron esa partida del presupuesto), voy á exponerles la ilegalidad de la medida y la posibilidad del conflicto en que nos vamos á encontrar cuando, llegado el próximo presupuesto, no se pueda atender á los gastos de la cárcel modelo. Entonces habrá que cerrar este establecimiento, ó será preciso traer un proyecto de ley que remedie esta deficiencia.

Dice el art. 8.° del decreto de 11 de Marzo de 1886:

«Para subvenir á los gastos que originen todas las cárceles de Audiencia que estén enclavadas dentro del territorio de cada provincia, formarán las Diputaciones el oportuno presupuesto, cuya administracion correrá á cargo de las mismas Diputaciones, siempre que la Audiencia esté instalada en la capital de provincia.»

La razon en que este decreto se ha fundado, la encontramos más tarde en la exposicion de los motivos de otro decreto posterior á este, de Abril del mismo año, en la cual se dice:

«Que las Diputaciones provinciales vienen obligadas por la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, la de 21 de Octubre de 1869 y otras varias disposiciones de Gobierno anteriores y posteriores á estas leyes, á construir y sostener cárceles de provincia.»

Pues vamos á ver primero lo que dispone la ley de 1849, en la cual se fundan las prescripciones de ese decreto de 11 de Marzo de 1886.

Artículo 28 de la ley de prisiones de 1849:

«El personal y material de estos establecimientos estarán á cargo del Estado.»

Tenemos, pues, que el decreto del año 1886 está fundado precisamente en el art. 28 de la ley del año 1849, el cual, como han visto, así la Comision como el Sr. Arias de Miranda y todos los señores que se han ocupado de estos asuntos, dispone precisamente todo lo contrario de lo que se pretendia en el preámbulo de ese decreto y en las disposiciones que le siguen. Es más: en ese mismo decreto se apoya para cargar á las Diputaciones provinciales este gasto de las cárceles correccionales en la ley de bases de 1869, y el art. 4.° de la ley de 1878, que se refiere á la construccion de un presidio modelo, dice lo siguiente:

«Art. 4.° Queda derogada la ley de bases para la reforma de establecimientos penales de 21 de Octubre de 1869.»

Creo que con estas brevísimas palabras quedará convencida la Comision, así como el Sr. Canalejas y el Sr. Arias de Miranda, que son los autores de este nuevo procedimiento, y lo quedará tambien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de la verdadera ilegalidad de esta medida y de la imposibilidad de cubrir los gastos en el próximo presupuesto por el procedimiento que dichos señores han marcado en el nuevo decreto; y por lo tanto, yo desearía que alguno de esos señores, ó la Comision, ó quien se creyera autorizado para ello, nos dijera cómo vamos á salir de este conflicto en los próximos presupuestos, y qué determinacion vamos á tomar con la cárcel modelo el dia que se borre por completo esta cifra del presupuesto de Gracia y Justicia, si las Cámaras lo aprueban.

No quiero hablar respecto al estado de los establecimientos penales, que reconoce como única y exclusiva causa la contínua amovilidad de los directores de establecimientos penales; en el espacio de catorce años hemos tenido once directores generales, los cuales se han dedicado todos á deshacer la obra de sus antecesores. Por consiguiente, no hay que buscar en otra parte las causas del mal estado de nuestros establecimientos penales. De nada sirve que el señor Los Arcos, por ejemplo, tomase grandes medidas para corregir la inmoralidad de esos establecimientos; que el Sr. Cadórniga organizara los talleres de manera tan brillante como lo hizo en sus disposiciones; que el Sr. Nieto se empeñara en dar cumplimiento y llevar á cabo el decreto sobre organizacion del personal dado por el Sr. Mansi; que el Sr. Arias de Miranda se haya dedicado á visitar todos los establecimientos para conocer el estado en que se hallan; que los Sres. Villalba, Aguilera y Santa Cruz establecieran un órden completo, que otros han sostenido despues, en la parte referente á destinos de los penados, y así sucesivamente todos los dignos directores que han estado al frente de ese ramo; lo cierto es que en el espacio de catorce años hemos tenido once directores. Este es el motivo, y no hay que esforzarse más, del estado en que se encuentran los establecimientos penales.

Concluyo dando las más expresivas gracias al señor Canalejas por las alabanzas inmerecidas que me ha tributado, y que han sido la única recompensa que he tenido por mis desvelos al objeto de contribuir por mi parte al mejoramiento de los establecimientos penales.

Yo deseo que se conteste á estas observaciones mias sobre la ilegalidad de la supresion de esta partida del presupuesto, porque con los textos leídos se demuestra que una de las leyes en que se apoya está derogada expresamente, cual es la ley de bases de 1869, que lo fué por el decreto de 1878, y que la ley de 1849 dispone precisamente todo lo contrario de lo que se invocaba en el decreto de 15 de Marzo á que me he referido.

No digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Entiendo que con muy pocas palabras quedarán hechas las rectificaciones que me es indispensable oponer á varios conceptos aquí vertidos esta tarde por el Sr. Azcárraga, y explicadas algunas dudas de las que ha suscitado el Sr. Alvarez Mariño.

Antes de ocuparme en las rectificaciones relativas al primero de estos señores, he de rocoger uno de sus últimos conceptos, porque me importa dejar establecida la verdad en el punto á que se refiere. El Sr. Azcárraga parece como que suponia que las impugnaciones que yo habia hecho á su discurso de los dias anteriores podrian obedecer á molestia ocasionada en el Sr. Canalejas, ó en mí, por las que él á su vez hizo de uno de los decretos dados en materia de personal de establecimientos penales siendo Ministro el Sr. Canalejas; y es menester hacer constar, yo quiero decírselo así al Sr. Azcárraga, que no ha influído ni en poco ni en mucho en mi determinacion el que S. S. tomara esté ó el otro camino al examinar aquel decreto. El Sr. Azcárraga, en uso de su perfecto derecho como Diputado, y con la competencia que todos le rzconocemos, censuró aquella disposicion. Hizo bien S. S., si creyó que la censura era justa; pero conste que el que S. S. lo censurara no influyó absolutamente nada para que yo me creyera en el caso de recoger algunas de las indicaciones que á propósito del estado de nuestros establecimientos penales se sirvió hacer aquí S. S.

Aquellos de los Sres. Diputados que, como yo, hayan tenido hoy el gusto de oir al Sr. Azcárraga, y tuvieran hace pocas tardes la paciencia de oir mis desautorizadas observaciones en esta misma materia, habrán comprendido que yo tenía perfecta razon al decir que el Sr. Azcárraga estaba influído por esa atmósfera, que yo llamaba artificial, que se habia creado alrededor de este asunto; porque el Sr. Azcárraga, al propio tiempo que negaba hallarse sometido á esa influencia, nos ha dicho, como todos los Sres. Diputados recordarán, que en efecto habia exageracion en su pintura (*El Sr. Azcárraga*: Que pudiera haberla), ó que la pudiera haber, porque este es un artificio retórico que usa todo aquel que quiere ponderar los males de un servicio ó de una cosa cualquiera, á fin de mover el ánimo de los que le oyen, y sobre todo, de los que están llamados á poner remedio á esos males. De modo que, llámelo S. S. influencia de una atmósfera viciada, como yo lo llamaba, llámelo artificio retórico, resultará siempre que S. S. procedia con exageracion en aquella pintura.

El Sr. Azcárraga despues ha leído á la Cámara algunos textos en que se prueba el mal estado de algunos de nuestros establecimientos penales, y á la verdad, podia haberse excusado este trabajo, porque esto hubiera estado muy bien si yo hubiese dicho que todas las aseveraciones de S. S. eran inexactas y que nosotros en esta materia no teníamos ya nada que hacer, cuando es precisamente todo lo contrario.

Yo no dije que nuestros establecimientos penales fueran un modelo, ni mucho menos; es más: me parece que discutiendo con el Sr. Pacheco convine yo, y si entonces no lo dije, ahora lo digo, en que en Alcalá de Henares, por ejemplo, en el presidio de hombres, hay unas celdas de castigo en donde no se puede poner á los corrigendos, porque sería una inhumanidad. Eso mismo sucede en otras cárceles, como indicaba el Sr. Azcárraga; pero como yo no he negado esto, dicho se está que no era necesaria la rectificacion que en este punto ha pretendido hacerme S. S.

Su señoría se lamentaba tambien del rigor ó de la exageracion con que yo habia tratado sus palabras, fundado en lo que S. S. llamaba un *lapsus linguæ*. Yo no sé si el Sr. Azcárraga queria referirse á la cárcel de la Coruña cuando hablaba del presidio; pero no es mia la culpa si S. S. habló del presidio y si en el *Diario de las Sesiones* consta tambien que S. S. se refirió al presidio. Si S. S. quiso decir la cárcel y no lo dijo, no me culpe á mí de que yo haya recogido las mismas palabras de S. S.

Y despues de todo, esa pintura que S. S. nos hacía del mal estado de algunas de nuestras cárceles, pintura que yo considero exacta, viene á ser, ni más ni menos, la misma que yo con datos completamente auténticos y autorizados, como S. S. ha reconocido, hacía de las cárceles de París, incluso hasta esas visitas de los roedores que S. S. presentaba aquí como el máximum de lo malo en el estado de las cárceles; con la diferencia á mi favor de que mis indicaciones se referian á las cárceles de París, y las de S. S. á las de pueblos de mucha menos importancia.

Pero conste de todas maneras que no era necesario que S. S. se esforzara en demostrarme á mí que tenemos todavía mucho que hacer en materia de reforma de nuestros establecimientos penales. Lo que hay es que esta no es una cosa tan fácil como puede suponerse, y esa construccion en pocos años de 16 cárceles del sistema celular, y esa preparacion para construir en un plazo que no excederá de tres ó cuaaños 30 ó 40 más de la misma índole, suponen ya un progreso notable, dada la escasez de nuestros recursos. Y como prueba ó testimonio de que no es tan fácil llegar de un golpe ni en poco tiempo á la reforma de nuestros establecimientos penales, diré á S. S. que no hace mucho tiempo publicaba *La Revista de Ambos Mundos* un trabajo de Mr. D'Haussonville, en el cual decia que si se proponia Francia hacer la reforma de todos sus establecimientos para el debido cumplimiento de las penas que su Código establece, no necesitaria menos de trescientos años para llevarla á cabo.

El Sr. Azcárraga hacía á la Comision especialmente una pregunta que yo me creo tambien en el caso de recoger, y era la relativa á la guardia penitenciaria. ¿Por qué se consignaba en el presupuesto, decia S. S., la cantidad suficiente para crearla, y por qué se pensaba en establecerla desde que el presupuesto rigiera? Pues sencillamente porque, á juicio del Ministro que la propuso, es esta una de las reformas más necesarias para mejorar el régimen de los establecimientos penales; y S. S., que ha visitado la penitenciaría de Regina Cœli y otras de Italia, habrá podido observar que el mejor órden que hay allí con relacion á otros establecimientos penales es debido á la organizacion militar que se ha dado á la guardia penitenciaria, y en esta parte estoy conforme con las apreciaciones del Sr. García Alix.

Pero añadia el Sr. Azcárraga: ¿por qué, habiéndose reconocido la necesidad, se suprime ahora la partida consignada y se renuncia por consiguiente á la reforma? Pues porque estamos en la corriente de las economías; porque, á pesar de reconocerse que una cosa es buena y necesaria, tenemos que pasarnos sin ella

si es posible; porque, como hace muy pocos dias decia con la elocuencia que le es peculiar el jefe ilustre del partido conservador, tenemos que acomodarnos á las necesidades del presente, tenemos que prescindir de muchos servicios, y S. S. se referia aún á cosa tan importante como el estado de nuestro material de guerra, porque nuestro estado financiero es de tal naturaleza, que nos obliga á contentarnos con lo que tenemos, sin meternos en nuevos gastos, aun sacrificando la mejora de los servicios.

Esta es la razon que ha habido para suprimir esta partida.

Ya dijo dias pasados, en uno de sus discursos, mi ilustre amigo el Sr. Canalejas que por más que creyera que esas y otras reformas que introducia en el presupuesto eran necesarias y podian mejorar grandemente los servicios, él era el primero que se ponia en la realidad de las cosas; y todos los que hubiéramos querido cooperar á la realizacion de su obra tenemos, como él lo tiene, el convencimiento de que las economías se imponen, ó al menos de que el país, en los momentos presentes, cree que existe una imposibilidad absoluta de emprender reformas que supongan nuevos gastos.

Acaso vengan tiempos mejores en que esas reformas puedan implantarse y en que el gravámen que se imponga á los contribuyentes no sea tan oneroso como hoy lo sería. Por de pronto, la tendencia está ya indicada, y esa semilla que hoy se ha arrojado, y que por motivos circunstanciales resulta estéril, fructificará en su dia, no lo dude el Sr. Azcárraga, porque siempre se impone lo que es bueno y útil.

Y ahora, breves palabras para desvanecer las dudas del Sr. Alvarez Mariño, persona competentísima en esta materia, y que por lo mismo no debia tenerlas, porque yo entiendo que esas dudas no tienen fundamento alguno, y así trataré de demostrarlo en pocos momentos.

Es verdad lo que decia el Sr. Alvarez Mariño: el texto del art. 28 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 dice que «la manutencion de presos pobres en las cárceles de partido y Audiencia será de cuenta del partido ó partidos á que los establecimientos correspondan. El personal y material estarán á cargo del Estado.»

Esto es exacto; pero ha olvidado el Sr. Alvarez Mariño un dato importantísimo, y que es el que hace completa luz en esta cuestion. En el mismo año 1849 se dictó una Real órden en 23 de Setiembre, en la cual se dispone lo siguiente: «Hasta que el personal y material de las cárceles se incluyan en el presupuesto general del Estado, y las Córtes aprueben el crédito para cubrir tan preferente atencion, continúe incluyéndose en los provinciales y municipales en la misma forma que se ha hecho hasta ahora, pero en el concepto de anticipo reintegrable, en su dia, de los fondos del Estado, con vista de las liquidaciones que se formen al efecto, bajo las bases que circulará oportunamente esta Secretaría del Despacho (la de Gobernacion).»

Podrá oponer un reparo legal el Sr. Alvarez Mariño diciendo que cómo, por virtud de una Real órden, se dejó en suspenso un precepto contenido en una ley. A esto yo no puedo contestar sino con la sancion del tiempo y de los hechos por todos reconocidos. Algo irregular me parece, ¿por qué no se lo he de confesar al Sr. Alvarez Mariño? algo irregular me parece que una Real órden hiciera esta enmienda en una ley y la dejara sin efecto; pero el hecho es que todos los Ministros, absolutamente todos, y todas las situaciones, por distintas que hayan sido, que se han sucedido en el gobierno desde el año 1849 hasta la fecha, en todo este largo período de tiempo, todos han aceptado el estado de derecho creado por esa Real órden. Y tanto es así, que en ese mismo Real decreto que el Sr. Alvarez Mariño citaba antes, refrendado por el señor Romero Robledo. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Era del Sr. Gonzalez.) Voy á ello. El de 11 de Marzo de 1886 era del Sr. Gonzalez; pero el de 1875, relativo á la misma materia, es del Sr. Romero Robledo, y en este decreto, para que no quede duda alguna al Sr. Alvarez Mariño, se dice en el preámbulo lo siguiente: «A este objeto, y para que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sepan en lo sucesivo á qué atenerse y no rehuyan el cumplimiento de las obligaciones que en la materia les incumben, cree este Ministerio que, sin perjuicio de lo que pueda resolverse más adelante sobre la organizacion y clasificacion definitiva de las cárceles del Reino, hay que declarar obligatorio su sostenimiento.»

Luego, en el articulado, habla de la formacion de los presupuestos de partido y de los relativos á las cárceles de Audiencia, y en el art. 3.° establece que «el mismo Ayuntamiento (el del punto en que esté situada la cárcel) formará un presupuesto de los gastos que origine la cárcel por su carácter de cárcel de Audiencia.»

Añadiendo despues que «la Direccion general de administracion distribuirá proporcionalmente entre todas las provincias comprendidas en el territorio de cada Audiencia el importe de dichos gastos.»

Y en la cuarta regla dice que «las Diputaciones provinciales incluirán en sus presupuestos como gasto obligatorio la cuota que se les hubiese señalado, y la entregarán por trimestres anticipados al Ayuntamiento en cuyo distrito municipal exista la cárcel.»

Por manera que al dictar D. Venancio Gonzalez el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se encontró establecido el principio por el Real decreto de su antecesor, Sr. Romero Robledo, de once años atrás, y lo que hizo el Sr. Gonzalez fué desarrollar ese mismo principio, porque cuando el Sr. Romero Robledo dictó el suyo, no existian más que las Audiencias territoriales, y á la creacion de las Audiencias de lo criminal sucedió (y esto se dice en el preámbulo del Real decreto del Sr. Gonzalez) que las Diputaciones provinciales se creyeron dispensadas de incluir cantidad alguna para el sostenimiento de las Audiencias y cárceles territoriales; pero á la vez no se acordaron, ó no quisieron acordarse, de incluir la cantidad correspondiente para el de las cárceles de Audiencias de lo criminal, de donde resultó el conflicto que vino á dirimir ese Real decreto de 11 de Marzo de 1886, diciendo que aquella obligacion que en el de 1875 se imponia para el sostenimiento de las cárceles de Audiencias territoriales se habia de entender ahora impuesta para el de las de Audiencias de lo criminal.

El hecho es que todas las Diputaciones provinciales sostienen hoy sus correccionales, y no se concibe, ni sería legal, que la Diputacion provincial de Madrid y las que con ella contribuyen al sostenimiento de la cárcel modelo fueran las únicas que tuvieran el privilegio de que el Estado sufragase gastos que ellas deben consignar en sus mismos presupuestos. Me pa-

rece que esto demuestra concluyentemente la legalidad de la medida que se propone, y que impugnaba el Sr. Alvarez Mariño.

Y terminaré diciendo á S. S. que, en efecto, algo hay de exacto en las observaciones que hacía respecpecto á que la instabilidad de los funcionarios es la que suele producir grandes perturbaciones en el régimen de los establecimientos penitenciarios. Esto, por desgracia, es un mal, no solo de este, sino de todos los ramos de la administracion, y un mal imputable á todos y del que nadie tiene exclusivamente la culpa. Yo bien sé que todos los que han dirigido este ramo, hecha excepcion de mi modesta personalidad, han hecho todo lo posible para mejorarlo y para establecer bases para su desarrollo, y yo me adhiero á los elogios que en este punto ha tributado el Sr. Alvarez Mariño á todos los directores anteriores á mí, añadiendo yo el nombre del Sr. Calbeton, mi inmediato antecesor, que prestó grandes servicios, que giró visitas, y sobre todo, que hizo una cosa de grandes resultados para el buen régimen de nuestros establecimientos penitenciarios, con la creacion de un Negociado especial que puso en claro todas las propiedades pertenecientes á la Direccion y todos los fondos de que podia disponer.

Y esta idea me trae ahora á la memoria una que he dejado de recoger del Sr. Azcárraga, relativa á la pregunta que S. S. hacía de si no se trataba de remediar las faltas que se notan en nuestros establecimientos, si no se trataba de construir celdas de castigo é introducir otras mejoras que pudieran hacerse á poca costa. Ya dije el dia pasado que con los fondos de que la Direccion puede disponer, y para cuya distribucion el Sr. Canalejas pensaba traer un proyecto de ley, se hubiera atendido á la construccion de locutorios, celdas de castigo y todas esas otras obras que, sin trasformar por completo nuestros establecimientos penitenciarios, los hubieran mejorado. Precisamente en el Real decreto que sobre arquitectura penitenciaria publicó este Sr. Diputado cuando desempeñaba el Departamento de Gracia y Justicia, hay un art. 14, en el cual se dice de una manera terminante que se procederá á la construccion de locutorios, celdas de castigo y demás obras de este órden que puedan contribuir al mejor estado de nuestros establecimientos penitenciarios.

Y creo que no tengo necesidad de decir más para rectificar á los Sres. Azcárraga y Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Como han visto los Sres. Diputados, el Sr. Arias de Miranda no ha podido justificar el fundamento de la legalidad de la medida que yo he impugnado. Resulta, efectivamente, que en el Real decreto del Conde de San Luis, á que se ha referido S. S., del año 1849, se disponia que los gastos de personal y material de las cárceles corrieran interinamente, á pesar de lo que disponia la ley de 26 de Junio del mismo año, á cargo de los Ayuntamientos y de las Diputaciones.

Su señoría, para dar más fuerza á su argumento, ha citado despues el decreto del Sr. Romero Robledo del año 1875, y yo debo decir que ese decreto no tiene fuerza ni valor ninguno, pues fué uno de los que se dictaron en aquella especie de dictadura que hubo en aquel tiempo, y uno de los que las Córtes no aprobaron.

El decreto del año 86 lo impugno porque no se funda en esos precedentes, puesto que vino á dictar una nueva medida para los gastos de los que están condenados á prision correccional; se funda en la ley de 1849, y por lo mismo hay que reconocer que ese decreto es nulo, pues se funda en dos disposiciones: una que dice lo contrario de lo que se consigna en ese decreto, y otra que está derogada.

La ley de 1849, en su art. 8.°, dice lo contrario; S. S. ha reconocido, al dar lectura de un artículo de la ley de 1869, que estaba derogada. ¿Qué valor tiene un decreto que se funda en estas disposiciones, si una dice lo contrario de lo que preceptúa el decreto, y si la otra no existe?

Además, si queremos dar fuerza á los Reales decretos sobre las leyes, hay un decreto posterior, y suplico á S. S. se fije en él, que es el del establecimiento de la cárcel modelo; y al establecerse esta cárcel se dictó una disposicion en la cual se dijo que el Estado correria con los gastos de personal y material, y hasta de la parte de personal que antes estaba á cargo del Ayuntamiento cuando existia el antiguo Saladero.

De consiguiente, las Diputaciones provinciales á que antes he aludido, las de Madrid, Toledo, Segovia y Avila, estoy seguro que se negarán á consignar en sus presupuestos cantidad alguna para satisfacer ese gasto, porque no existe disposicion alguna legal que las obligue á ello.

Yo no he querido hacer cargos personalmente á los directores de establecimientos penales. Habia omitido entre éstos, como el Sr. Arias de Miranda me ha hecho notar, al Sr. Calbeton, y hásta á mi querido amigo el Sr. Bosch. Es verdad que todos ellos han dictado disposiciones encaminadas á mejorar el régimen de nuestros establecimientos penales, á corregir faltas y deficiencias que en ellos se notan; pero con decir que ha habido once directores en catorce años y que todos han legislado sobre esta materia en sentido contradictorio, me parece que es bastante para explicarse que nuestros establecimientos penales se hallen en la situacion en que están.

De nada ha servido que hayamos formado un cuerpo brillantísimo de establecimientos penales que está dando grandes resultados, por más que haya algunos indivíduos que, como sucede en todas las colectividades, faltan á su obligacion, si continuamos con este sistema funesto de suprimir hoy la Direccion y restablecerla mañana, y de pasar meses y años sin nombrar director y de legislar contradictoriamente.

No quiero sentarme sin hacerme cargo de una proposicion de mi amigo el Sr. García Alix. Yo soy el primero en querer que se respete el cuerpo de establecimientos penales, creado hace poco tiempo, y que no se mermen sus derechos, pues ese cuerpo está dando grandes pruebas de aptitud, á pesar de la situacion lamentable de los edificios que ocupan las cárceles y las penitenciarías y á pesar de la movilidad del alto personal directivo; pero la verdad es que en pueblos que tienen mucha más riqueza que el nuestro se aprovechan los servicios de jefes y oficiales de reserva en ciertos destinos de establecimientos penales, con lo cual se obtiene una gran economía, del mismo modo que se obtiene economía en Francia y en Italia haciendo que la mayor parte de los consejeros de Estado sean los directores generales de los diversos ramos de la administracion. Por consiguien-

te, no debe rechazarse la idea del Sr. García Alix, porque en Francia, en Italia y en otros países da grandes resultados el tener encargados de la direccion de los establecimientos penitenciarios de cierta importancia á los jefes de la reserva, sin perjuicio de conservar los derechos adquiridos por el cuerpo actual.

Por lo que hace al principal objeto de mi intervencion en el debate, yo señalo el conflicto. Es fácil manera de hacer economías fijarse en determinados servicios y encargar á las corporaciones provinciales y municipales el pago de ese servicio; pero el caso es que respecto del asunto de que me ocupo hay un decreto posterior á los que S. S. ha citado, que dispone que el Estado sea quien se encargue de los gastos de la cárcel de Madrid, y cuando las Diputaciones del territorio que comprende la Audiencia de Madrid se encuentren con la disposicion actual, no podrán cumplirla, puesto que es completamente ilegal, y dispénseme S. S. que emplee este calificativo, aunque sea un poco duro; pero creo haber probado que el Real decreto de 11 de Marzo se funda en dos disposiciones: una que dice lo contrario de lo que determina ese Real decreto, y otra que no existe, puesto que el decreto de 1875, suscrito por el Sr. Romero Robledo, no fué sancionado por las Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santana tiene la palabra.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pocas palabras para contestar á algunas de las observaciones del señor Alvarez Mariño en el incidente sustentado con motivo de la discusion del capítulo 5.°

Realmente, S. S. ha hecho la historia de las disposiciones que rigen en lo relativo al pago del personal de los establecimientos penales, y á este propósito ha citado la ley de 1849, en la que de una manera clara se establecia que estos gastos correrian á cargo del Estado. Despues nos ha hablado de una Real órden por medio de la que se modificó esta disposicion y quedó, por decirlo así, en suspenso; y siguiendo más adelante en el debate entre S. S. y el señor Arias de Miranda, ha dicho que 1875, por decreto que publicó el Ministerio de la Gobernacion, volvió á confirmarse lo establecido en la Real órden, y lo mismo se hizo por medio de otro decreto del año 1876. Su señoría se ha quejado del estado anómalo que hay en esto, toda vez que una Real órden ha destruído por completo el sistema establecido en la ley de 1849.

La Comision no cree que es pertinente discutir ahora esta cuestion. El estado de hecho creado por esa Real órden, la obediencia de las corporaciones interesadas, que no han reclamado en contra, y otras muchas circunstancias que podrian citarse, constituyen un verdadero estado de derecho, del que solo podria salirse por dos procedimientos: ó porque el señor Alvarez Mariño, usando su iniciativa de Diputado, propusiera una disposicion general sobre este punto, ó porque las corporaciones interesadas reclamaran en la forma conveniente, y la cuestion viniera á decidirse por una sentencia del tribunal competente.

Una vez colocada la cuestion en este terreno, claro está que la Comision nada tiene que hacer: el Congreso ó el tribunal en su caso resolverán lo que proceda. Pero, por lo demás, el Sr. Alvarez Mariño puede estar tranquilo, porque la Comision cree, así como el Gobierno, que no llegará el caso desgraciado de tenerse que cerrar la cárcel modelo; porque si no bastase para sostener ese establecimiento la partida consignada en el presupuesto, medios legales existen de ampliarla; y este Gobierno, como todos, tiene la prevision necesaria para alejar la posibilidad de casos como ese que S. S. teme, y de subvenir á la necesidad, si acaso se presentara, por medio de los recursos que las leyes ponen á su disposicion.

Antes de sentarme he de decir dos palabras al señor Azcárraga, que habia preguntado á la Comision los motivos que ésta tuvo para retirar la cantidad asignada á la guardia penitenciaria. Yo creo que, en efecto, la institucion de esa guardia constituía un verdadero adelanto, que era una medida verdaderamente reclamada por la experiencia; pero demasiado comprenderá S. S. los motivos que ha tenido la Comision, y que se fundan en el estado de penuria del Tesoro y en la necesidad de introducir economías, aun en servicio como este, que la Comision hubiera querido que se atendiera como realmente merece.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: El Sr. Santana está en un error; no existen disposiciones hasta el dia, salvo un decreto, todavía no cumplimentado, que se dictó hace cosa de un mes, para que los gastos que abonaba el Estado para la cárcel modelo pasaran á cargo de la Diputacion, y precisamente la eliminacion de esa partida del presupuesto es lo que yo combato como ilegal, porque resulta que se ha suprimido por completo todo lo que el Estado abonaba para la cárcel modelo; por consiguiente, el conflicto vendrá, porque este no es de los créditos ampliables. No existiendo cantidad para ese servicio, llegará indudablemente el caso que yo habia previsto, de tener que cerrarse la cárcel modelo en el próximo año económico.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: No voy á decir más que dos palabras por vía de rectificacion, porque entiendo que la cuestion legal está completamente debatida, y que despues de las observaciones que tuve el honor de exponer y de las que ha aducido el Sr. Santana, no queda mucho que decir sobre este punto.

Unicamente he de permitirme indicar al Sr. Alvarez Mariño que no tiene razon al decir que el decreto de 1875 no puede tener eficacia porque no fué elevado á ley. En igual caso se hallan otros muchos decretos, y sin embargo han tenido eficacia; recordaré como ejemplo, y entre otros muchos, el decreto de 9 de Febrero (si mal no recuerdo) del mismo año, que dejó sin efecto la ley de matrimonio civil. Este decreto no fué elevado á ley por las Córtes, y á pesar de ello se ha venido aplicando hasta la promulgacion del Código civil. Si la objecion que opone el Sr. Alvarez Mariño fuera fundada, el decreto sobre matrimonio civil no habria tenido eficacia y se hubieran seguido aplicando las disposiciones de 1870.

Por lo demás, en lo que á la cárcel modelo se refiere no puede venir ningun conflicto, porque las Diputaciones provinciales de este territorio no se pueden negar á lo que no se han negado las demás Diputaciones de España. Y no digo más, creyendo que con esto queda contestado el Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **MURO**: Muy pocas observaciones sobre el capítulo 5.°, que estamos discutiendo, porque pedí la palabra cuando figuraba en él un art. 2.° que se refería á la creacion y sostenimiento de la guardia penitenciaria, con objeto de combatirle; pero retirado el dictámen de la Comision y suprimido ese artículo, es claro que falta la base capital del discurso que me proponia hacer. Voy, sin embargo, á distraer brevemente á la Cámara, porque este capítulo es uno de los elegidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para realizar economías en el presupuesto, haciendo subir la proyectada en el propio capítulo á 134.000 pesetas, economía puramente nominal, como demostraré en seguida.

Ya el Sr. Alvarez Mariño se ha encargado de probar, en mi juicio de una manera clarísima, que el decreto de 11 de Marzo de 1886, que sirve de fundamento á esa rebaja, constituye una notoria ilegalidad, y yo añado que revela una grandísima inconsecuencia; porque si el Estado centraliza la justicia y la administracion de los establecimientos penales, nombrando el personal de los mismos, atendiendo á su sostenimiento, ejerciendo sobre ellos una inspeccion suprema; si á este principio de todas nuestras leyes, y á este hecho constante obedece la organizacion y marcha de las penitenciarías, no se concibe un decreto como el de 11 de Marzo de 1886, que arranca á esa centralizacion una parte de sus atribuciones y de sus deberes para entregárselos al presupuesto provincial y municipal en forma de cifra de gastos, que tanto importa la obligacion impuesta por el repetido decreto á las Diputaciones y Ayuntamientos, de atender al sostenimiento de las cárceles de partido y de Audiencia.

Evidente es, por lo tanto, sin renovar discusiones sobre la ilegalidad del decreto, que la economía no resulta, porque en la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda que precede al presupuesto se dice que el orígen de la baja ó reduccion de las 134.000 pesetas consiste en llevar á las corporaciones provincial y municipal el sostenimiento de aquellos centros penales; de donde se infiere que si con relacion al Estado y á su presupuesto la economía existe, no se traduce en beneficio para nadie ni es tal economía, por la sencilla razon de que el contribuyente lo pagará de todos modos, si no con cargo al presupuesto general, con cargo á los provinciales y municipales; es decir, que el Sr. Ministro se da el gusto de figurar una reduccion sin que el país obtenga ventaja alguna, ni grande ni pequeña, ni próxima ni remota. En cambio adviértese otra contradiccion, y como consecuencia de ella, una censurable informalidad en la confeccion del presupuesto; porque si nos atenemos á la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, la baja, segun he hecho notar, procede de imponer á las provincias y Municipios la obligacion del sostenimiento de los depósitos municipales, cárceles de partido y de Audiencias; y si nos atenemos al estado comparativo número 1.°, que acompaña al presupuesto de Gracia y Justicia, ya no es esa la razon de la economía, sino que lo es la reorganizacion de la plantilla de la cárcel modelo de Madrid, que nada tiene que ver con la administracion provincial de los establecimientos penales.

Y en vista de esto, ocurre preguntar: ¿en qué consiste y por dónde viene la economía? Yo ya he dicho que no la veo; ahora la Comision dirá si viene por por donde nos dice el Sr. Ministro de Hacienda, ó por donde la conduce el de Gracia y Justicia, ó por ninguna parte.

Ya que hablo, aunque brevemente, de establecimientos penales, he de lamentar que todavía se hallen vigentes los famosos decretos de 27 de Agosto de 1888 y el reglamento de 21 de Setiembre del propio año, que suprimieron el Consejo penitenciario y las Juntas económicas, creando en su lugar la Junta superior y las locales de prisiones. Dictáronse bajo la influencia de una atmósfera verdaderamente excepcional, cuando con motivo del célebre proceso de la calle de Fuencarral la opinion se preocupaba justamente del estado de nuestros establecimientos penales, y se aseguraba que los presos salian de las cárceles para cometer delitos tan horrorosos como aquel, y aun se atribuía por una parte de la prensa participacion en esos crímenes á los mismos funcionarios encargados de la custodia de los penados. No es de extrañar que bajo esas impresiones, los que entonces llevaban la responsabilidad y el peso del Departamento de Gracia y Justicia, con la buena intencion que soy el primero en reconocer, y creyendo que prestaban un verdadero servicio al país, exagerasen las precauciones y cayesen en errores que en otras circunstancias hubieran sido imperdonables.

Porque los decretos y el reglamento se fundaban en un principio evidente, en un verdadero axioma: el de que si á los tribunales de justicia compete la facultad de aplicar las leyes y de imponer penas, á los tribunales debe competir tambien la facultad de inspeccionar el cumplimiento de las sentencias; pero en el desarrollo, en la constitucion de las Juntas, y principalmente en la determinacion de sus deberes, y más concretamente aún en los de sus presidentes, que lo son los de las Audiencias, se llegó á extremos dignos de la más enérgica reprobacion, porque afectan á la dignidad y al prestigio de la toga, como, por ejemplo, el de recibir directa y personalmente el presidente los suministros que presenten los contratistas, ver si responden á las condiciones de la contrata, inspeccionar los talleres, examinar las cuentas, etc., etc.; oficios, en suma meramente administrativos, menudos, subalternos, mecánicos, y todo, por supuesto, bajo la consiguiente responsabilidad. Contra esto clamé hace más de un año, y el Sr. Canalejas, Ministro entonces del ramo, convino conmigo en la necesidad de la reforma, y ofreció hacerla en pocos dias; pero S. S., sin duda por otras atenciones y trabajos más importantes, no lo hizo; y aunque el Sr. Nieto, como director general de penales, tenía muy buena voluntad y recogió numerosos datos para abordar la reforma, es lo cierto que tampoco lo hizo, y que los presidentes de las Audiencias donde existen penitenciarías continúan vistiendo por la mañana la toga del magistrado, y por la tarde el distintivo del furriel para probar el rancho de los penados y cerciorarse de que tienen los alimentos las condiciones de contrata.

No quiero decir más sobre este punto. Basta con lo indicado para que el Gobierno comprenda que las cosas no pueden continuar así y para que se decida á reformar los decretos, conservando á las Juntas locales la facultad de inspeccionar cómo se cumplen las condenas, que fué el espíritu de aquéllos, y relevando á los presidentes y aun á los vocales de esos otros menesteres impropios de su elevada jerarquía. Sobre esto desearia conocer los propósitos del Sr. Mi-

nistro de Gracia y Justicia, á quien siento mucho no ver en su banco. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Está en el Senado discutiendo un proyecto de ley referente á su Departamento.) No es que yo le censure; por eso digo que siento no verle en su banco; pero á falta del Sr. Ministro, me atreveria á rogar á mi digno amigo el Sr. Nieto, que desempeña con gloria suya la Subsecretaría del Ministerio y que ha sido director de establecimientos penales, que tuviera la bondad de decirnos si podemos esperar la anhelada reforma en el sentido que he tenido el honor de indicar.

El Sr. **NIETO Y PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NIETO Y PEREZ**: Voy á contestar concretamente á la pregunta que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Muro.

Su señoría se lamenta de la organizacion actual de las Juntas locales de prisiones, y hace presente las graves dificultades con que han de tropezar los presidentes de las Audiencias para llevar á cabo su mision fiscalizadora, preguntando si por el Ministerio de Gracia y Justicia se proyecta hacer alguna modificacion en la organizacion de estas Juntas. El señor Muro seguramente reconocerá las grandes ventajas que para el régimen de los establecimientos penales trae la organizacion de las Juntas actuales y la intervencion constante de la autoridad judicial; estará, pues, conforme conmigo en la conveniencia de continuar por parte de la administracion de justicia esta constante y moralizadora intervencion.

La única cuestion que aquí ha de tratar de resolverse es la de si se podrá de una manera ó de otra, dictando medidas aconsejadas por la experiencia, conservar en toda su integridad la responsabilidad moral que pesa sobre los individuos de la administracion de justicia para la fiscalizacion de todos los servicios de los establecimientos penales, fiscalizacion que, por fortuna, ha dado los más excelentes resultados, y espero que en el porvenir traiga todavía mejores consecuencias, reformando en cambio algunos detalles de escasa importancia.

Respecto de este punto diré al Sr. Muro que habiendo preocupado este asunto al dignísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, antecesor del que actualmente ocupa este banco, me habia encomendado, en el poco tiempo que desempeñé la Direccion de establecimientos penales, el encargo de hacer alguna ligera modificacion en los decretos relativos á la organizacion de las Juntas de que se trata. Y con efecto, inspirado en los propósitos de conservar desde luego la intervencion y la responsabilidad moral completa de los funcionarios del órden judicial respecto al régimen de los establecimientos penales, me proponia someter al acuerdo del Sr. Ministro un proyecto de reforma de los decretos relativos á estas Juntas, á las cuales habria de descargarse de alguna funcion menuda de poca importancia, que podria traer consigo cierta responsabilidad legal, positiva y material á los funcionarios del órden judicial, que por sus condiciones y ocupacion habitual no podrian atender á estas pequeñas incumbencias. Pedido informe á las Audiencias, todas le evacuaron en análogos términos, y tomando base por estos antecedentes, que obran en la Direccion de establecimientos penales, creo que sin dificultad podria hacerse la reforma de los decretos, extensivos solamente, como he dicho, á algunas pequeñas funciones de detalle y á establecer la facultad de delegar en algunos de los funcionarios que forman las Juntas insinuadas; porque repito que la experiencia ha demostrado que la intervencion de los funcionarios del órden judicial en los establecimientos penales es una intervencion perfectamente moralizadora y ha de producir los más excelentes resultados, ó mejor dicho, ya los está produciendo.

Creo que con esto queda contestada la pregunta del Sr. Muro, y por consiguiente, nada más añado; sin embargo, tendré mucho gusto en dar toda clase de explicaciones, si S. S. las necesitase.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Brevísimas palabras voy á pronunciar para contestar á algunas de las observaciones que con carácter de generales ha dirigido el Sr. Muro relativamente al presupuesto de Gracia y Justicia.

Su señoría ha calificado, á mi entender, con alguna dureza, las disposiciones que se dictaron con posterioridad á la ley de 1849. Yo sobre esto nada he de decir. Ya antes, contestando al Sr. Alvarez Mariño, dije que era este un estado de derecho creado por los hechos consumados y por la aquiescencia de las corporaciones interesadas y llamadas á intervenir en ello, y añadí que es este un punto á resolver, ya cuando se discuta la ley de prisiones que está pendiente, ó ya cuando por iniciativa de los Sres. Diputados ó por reclamaciones de esas corporaciones venga á discutirse este punto.

Respecto de lo que ha dicho de esta economía concreta que se produce en los presupuestos del Estado por trasladar á los Ayuntamientos ó Diputaciones las partidas correspondientes, nada he de decirle, porque este es un sistema como otro cualquiera, digno, si S. S. lo quiere, de mejorar, pero que tampoco debemos discutir en este momento. Y en cuanto á lo que ha expuesto respecto á la inspeccion de los tribunales en los establecimientos penales, debo expresarle que, en efecto, quizás habrá habido un poco de exageracion en el sistema que ahora rige, para contrastar con el que antes habia. Su señoría, que es, como yo, de una poblacion donde existe una Audiencia territorial, recordará un hecho que llamó mucho la atencion en la época en que ocurrió.

Se celebraba una visita de cárceles, de aquellas que celebraban las Audiencias, sin más facultades que las relacionadas con los procesos, pero en las que, sin embargo de esto, se preguntaba á los procesados por todas sus vicisitudes y por la administracion del establecimiento.

Llegó la visita á un infeliz á quien al entrar en la prision habian ocupado todas las ropas. Era la visita en Diciembre, y S. S. conoce perfectamente el clima de nuestro país, para saber el frio que hace en ese mes. Pues bien; preguntándole el presidente si tenía algo que exponer á la visita, el procesado contestó que se helaba por la noche y que necesitaba que le devolvieran la ropa que le habian ocupado. A lo cual contestó el presidente, en cumplimiento de las disposiciones legales: «A su tiempo.» Esta frase oficial, con la que significaba el aplazamiento de la demanda, no fué entendida por el procesado, el cual recuerdo que, volviéndose al público, decia: «Señor, si ahora no es tiempo, ¿cuándo lo va á ser?»

Este ejemplo le demuestra al Sr. Muro que, efectivamente, ahora se ha pecado por el extremo contra-

rio, porque realmente un presidente de Audiencia no es una autoridad que debe intervenir en ciertas menudencias del régimen de las prisiones, como la inspeccion de la buena calidad del tocino ó de los garbanzos, etc.; pero S. S. comprenderá que esto es efecto de una organizacion secundaria, que pueden hacerla los centros especiales que tienen á su cargo este servicio, y que pueden corregir estos y otros detalles que indudablemente serán defectuosos, dada la precipitacion con que se ha hecho.

Por lo demás, no existe la menor contradiccion en el presupuesto. La base es la misma; la economía resulta en el presupuesto del Estado, porque pasa el gasto de este presupuesto al de la provincia. Este es un sistema mejor ó peor, pero que ahora no debemos discutir, y que depende del estado de derecho que, como decia antes al Sr. Alvarez Mariño, se ha creado, y que se corregirá ó no se corregirá; pero, por de pronto, los Ministros de Gracia y Justicia, que deben la verdad al país, han debido decir al Congreso: esta partida que se rebaja ha pasado del presupuesto del Estado al de las provincias.

Creo que con esto quedan satisfactoriamente contestadas las preguntas del Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Mi particular amigo el Sr. Santana no ha contestado al punto principal de mis observaciones, que se refiere á las contradicciones que resultan entre lo que se dice en la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda y lo que se dice en el presupuesto parcial que discutimos; porque yo queria saber, no por curiosidad mia, sino porque conviene que todo el mundo lo sepa, si es cierta la economía, y para ello, si su orígen está en la rebaja de los gastos de la administracion provincial de penales ó en la reorganizacion de la plantilla de la cárcel modelo de Madrid. Efectivamente, si damos crédito al detalle del presupuesto... (*El Sr. Santana*: No hay contradiccion.) Es de lo que deseo que me convenza el Sr. Santana. (*El Sr. Santana*: Procuraré hacerlo, si S. S. me lo permite.) Perfectamente; aunque temo mucho que el ingenio de S. S., con ser tanto, no alcance á demostrar qué tiene que ver con la administracion provincial de penales, por ejemplo, la supresion de un capellan en la cárcel modelo de Madrid, ó de un vicedirector en la propia cárcel, ó la de tantos ó cuantos empleados en el mismo establecimiento. Así es que, y de ello precisamente nace la contradiccion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no dice que esa economía proceda de aquello, sino de una reorganizacion en la plantilla del personal.

Y basta de esto. Respecto á las Juntas locales, diré á los Sres. Nieto y Santana que he manifestado mi absoluta conformidad con el principio que informa los decretos del año 88, pero mi absoluto desacuerdo con las desviaciones del principio mismo y la exageracion ilógica de sus consecuencias, de lo cual resultan dos cosas, en mi sentir, que merecen fijar la atencion del Gobierno, para que, al dictar la reforma que el Sr. Nieto ha anunciado de los decretos del año 1888, se tengan presentes: primera, que en las Juntas locales contituídas sobre el principio de que al que juzga le compete inspeccionar cómo se ejecuta lo juzgado, no caben, como ahora sucede, autoridades ó funcionarios como el alcalde de la poblacion donde se halla el establecimiento penal, el cura párroco, el médico, etc., etc., que no tienen nada absolutamente que ver con la administracion de la justicia, ni siquiera con el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales; y segunda, que esa intervencion menuda de carácter administrativo es depresiva y humillante, no tanto por la responsabilidad legal ó moral que pueda traer á los presidentes de las Audiencias, á la vez de las Juntas locales, sino por su propia naturaleza y por el prestigio de que debe rodearse á los encargados de aplicar las leyes.

Tales cosas no se han hecho para la magistratura de los distritos... (*El Sr. Alvarez Mariño*: Y que es contrario á la ley), ni para los jueces de instruccion, ni para los municipales, ni para el que viste la honrosa toga del abogado.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Dos palabras, para ver si puedo convencer á mi particular amigo el Sr. Muro acerca de la aparente contradiccion que encuentra S. S. entre las dos explicaciones de la baja. Su señoría, que tiene gran talento, expone admirablemente cómo se contradicen dos sentidos. El presupuesto de Hacienda, al asegurar que la baja producida consiste en el pase á la administracion provincial y municipal de la cantidad que debia abonar al Estado, no excluye que, al recoger esa baja el Ministerio de Gracia y Justicia, se haga una reorganizacion de la plantilla. No son, pues, dos sentidos opuestos, sino dos sentidos que concuerdan perfectamente. Creo que esto puede convencer al Sr. Muro en esta cuestion.

En cuanto á lo demás, yo, si me dejara llevar de cierto espíritu, podria encontrar una contradiccion en las palabras de S. S., que hablando de las Juntas locales que intervienen en la administracion y en la economía de los establecimientos penitenciarios, decia: ó son enteramente judiciales, ó son puramente administrativos; en el primer caso, todo á lo judicial; en el segundo, todo á lo administrativo.

Me parece que este era el dilema que S. S. planteaba. (*El Sr. Muro*: Pero partiendo de la base de los decretos de 1888.—*El Sr. Alvarez Mariño*: Que son contrarios á la ley.) Ya ha indicado á S. S. el Sr. Nieto que se está preparando una reforma respecto á ese punto, porque realmente siempre las funciones relativas á la parte legal y á la parte material, por decirlo así, del cumplimiento de las condenas, se han de encontrar mezcladas, y por consiguiente, las Juntas locales han de componerse de distintos elementos. (*El Sr. Alvarez Mariño*: La ley dispone lo contrario.) Cuando se dicte la disposicion á que me he referido, S. S. tendrá derecho para reclamar. (*El Sr. Alvarez Mariño pide la palabra.*) Yo no quiero hacer cuestion de esto; á mí me basta con asegurar que está pendiente una reforma de la ley de establecimientos penales en las Córtes, y que entonces será la ocasion propicia para discutir estos problemas, que es difícil y discutirlos de soslayo en una ley de presupuestos. Aquí estamos discutiendo una cifra del presupuesto, y la Comision ha manifestado por qué razon figura en él.

Yo creo que eso es todo lo que la Comision puede decir respecto de esta cuestion, que despues de todo es técnica, y que no debemos abordar en este momento, ni la Comision está preparada para ello.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MURO**: Más bien que para rectificar, para decir que el Sr. Santana, como perfecto ministerial, ha pretendido armonizar dos cosas que resultan inarmonizables: la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda con el estado comparativo del presupuesto de Gracia y Justicia; y ha dicho S. S.: la economía de 134.000 pesetas no procede de lo que dice el Sr. Ministro de Hacienda, ni procede tampoco de lo que dice el señor Ministro de Gracia y Justicia; procede de las dos cosas. Pero como el Sr. Ministro de Hacienda dice que procede de una sola, y como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que procede de la otra, S. S., en vez de aclarar la cuestion, ha venido á oscurecerla más. Tan oscura ha quedado, que si antes era para mí claro que no habia tal economía, ahora es evidente. Y en cuanto á la ilegalidad de los decretos sobre Juntas de prisiones, como el Sr. Alvarez Mariño ha pedido la palabra, le dejo gustoso la gloria de demostrarlo al recoger la alusion que le ha sido dirigida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Señores Diputados, ¿cómo han de mejorar los establecimientos penitenciarios, si en el régimen de ellos no reina más que la arbitrariedad? Yo voy á citar no solamente el artículo constitucional á que se ha referido el Sr. Muro, sino las disposiciones que se refieren á este caso concreto, de la ley de 1849.

¿Qué dice el artículo constitucional? «A los tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.» Esto mismo decian las anteriores Constituciones, y por esto la ley de 1849 disponia que las Juntas de cárceles estuvieran presididas por el gobernador, al cual se le han quitado todas las atribuciones que le competian, y este es uno de los motivos de la confusion que reina ahora en los establecimientos penitenciarios.

Sin embargo, en esas mismas Juntas de cárceles, daba la intervencion á un magistrado de la Audiencia como vicepresidente, para cumplir los preceptos del artículo constitucional de aquella época, que es el mismo que ahora rige; pero en otro título, y contra esto pugnan las disposiciones del decreto de 1888, se dice la manera como los tribunales de justicia han de cumplir el precepto constitucional. Y separándose de esos preceptos de la ley de 1849, porque el mal está en que todo se hace arbitraria é ilegalmente, se han creado esas Juntas locales, compuestas de magistrados, á los cuales se les han dado atribuciones económicas que son contrarias á la Constitucion y á las disposiciones reglamentarias de la ley de 1849.

Me he levantado, pues, para unir á las causas del desórden que reina en los establecimientos penales, y que antes he mencionado, otra tan grave como la que he citado al leer el artículo constitucional y al referirme á los artículos de la ley de 1849, que están incumplidos.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Dos palabras únicamente, porque el debate va siendo largo y no quiero molestar la atencion de la Cámara. El Sr. Alvarez Mariño suscita una especie de cuestion constitucional, y yo no he de entrar en ella, limitándome á decirle lo que antes le he manifestado. El estado de derecho creado en 1849 no lo hemos de discutir ahora. Ya he dicho que se está preparando una reforma en la cual, no ya solo en principios, sino hasta en los detalles, se ventila esta cuestion, y entonces será el momento oportuno de tratarla. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbeton tiene la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados, pocas veces acostumbro á molestar vuestra atencion, y las poquísimas en que por deberes que juzgo ineludibles me veo precisado á hacerlo, suelo ser muy breve. Tambien ahora lo he de ser, aunque os aseguro ingénuamente que contra toda mi voluntad, pues me obligaban á no serlo en la impugnacion que he de hacer de este presupuesto, por demasiado económico, los altos vuelos que empezó á tomar el debate sobre el capítulo 3.° desde el momento que lo inició en su magnífico y elocuente discurso el Sr. García Alix, mi querido amigo particular.

Pero para contestar á todos y cada uno de los puntos que este distinguido orador tocó, y para hacerme cargo de las alusiones que tanto el señor García Alix como mi dignísimo sucesor el Sr. Arias de Miranda me dirigieron, era necesario, porque en materia tan delicada y tan grave no me gusta hablar de memoria, que yo tuviera á la vista ciertos datos que con carácter de urgencia pedí en la sesion del sábado, y que, á pesar de ser hoy jueves, no han llegado al Congreso. Yo no puedo creer que el Ministro de Gracia y Justicia no haya querido mandarlos; será que no habrá podido; pero el hecho es que los datos no se hallan en el Congreso, y por esta razon no puedo discutir ni con el Sr. García Alix ni con el Sr. Arias de Miranda los distintos puntos técnicos que con tanta competencia han tratado.

Voy, pues, exclusivamente á ocuparme de los asuntos relativos á los establecimientos penitenciarios en cuanto se rozan con el presupuesto, y á demostrar, ó á pretender demostrar, por lo menos que ese servicio está bastante desatendido; que las cifras que se consignan en este capítulo son notoriamente insuficientes, no ya para lanzarnos á emprender reformas que son por todos reconocidas como necesarias, pero ni siquiera para el mantenimiento del órden actual, y que la exclusion de la partida destinada á la guardia penitenciaria, que con mucha razon traía en el presupuesto mi amigo particular el Sr. Canalejas, ha sido una desgracia que ha venido á romper la tradicion que se seguia en la reforma y en la marcha paulatina de la reorganizacion y desarrollo de los establecimientos penales, desde que este ramo pasó del Ministerio de la Gobernacion, á mi juicio con muy buen acuerdo, al Ministerio de Gracia y Justicia.

Suele ser achaque, Sres. Diputados, muy comun en los debates referentes á nuestros presupuestos, y en general á todas las materias que en este Parlamento se ventilan; suele ser achaque, digo, muy comun, hacer la comparacion de nuestros servicios administrativos con los del extranjero en primer término, y en segundo, decir á todo que no es posible que ellos mejoren, porque no hay dinero para poderlo conseguir. Yo creo que la cuestion, tratándose de

servicios administrativos españoles, examinándolos aislada y parcialmente, no puede estudiarse en el terreno de su comparacion con los de igual clase del extranjero, porque no es lícito de ninguna manera que se nos diga que Italia, Bélgica, Inglaterra, Francia y el Reino de Prusia están enminentemente más adelantados que nosotros en materia de establecimientos penales, por ejemplo, y no se comparan las grandes cifras que consignan estos Estados en sus presupuestos para su mantenimiento, con las exiguas que nosotros nos permitimos poner en los nuestros; si se comparan los 3.500.000 pesetas que se os piden, y aun os parece demasiado, para que nuestros establecimientos penales marchen con una poblacion penal de 14.000 hombres, con los 24 millones de pesetas que gasta Francia para los que tiene en el continente, sin contar con las colonias penitenciarias de Cayena y Numea, con los 9 millones y medio que gasta el Reino de Prusia, no Alemania; con los 20 millones que gastan Italia é Inglaterra, me parece que no es posible decir como argumento que nosotros estamos muy mal porque no sabemos administrar, y que en el extranjero lo hacen mucho mejor que nosotros.

No; dejemos ese terreno de discusion, que es estéril, y vamos á comparar cuál es el estado de nuestros establecimientos penitenciarios, poniendo á éstos enfrente de otros servicios administrativos españoles tambien; y si de esta comparacion resulta que nuestros establecimientos penitenciarios están peor atendidos que otros servicios, entonces será ocasion de criticar á cuantos nos han precedido en la administracion y manejo de aquellos, y de encargar á los que nos sucedan que los mejoren cuanto puedan por todos los medios que estén á su alcance; vamos á ver tambien si la pequeña consignacion que en este presupuesto se da para que mantengamos siquiera lo que tenemos, se gasta debidamente, ó si hay dentro de estas cifras algun despilfarro; y yo creo que si se demuestran estas dos cosas quedará la Administracion en el lugar que debe quedar en cuanto á los establecimientos penitenciarios se refiere, y además quedará demostrada mi tesis de que en estos presupuestos se atiende con exigüidad, se atiende con verdadera dificultad á las primeras necesidades, á las necesidades más elementales de nuestros establecimientos penitenciarios.

Para que exista un buen sistema penitenciario se necesita: primero, buenos edificios; segundo, un buen régimen bien seguido; tercero, instituciones auxiliares que prevengan, si es posible, los delitos, y que una vez cometidos, aparten al delincuente de la reincidencia, si es que á tanto puede alcanzar la fuerza de la caridad y de la filantropía; es decir, se necesitan buenas Juntas de patronato. ¿Qué tenemos en España en materia de edificios penitenciarios? ¿Qué nos dan los presupuestos para tenerlos mejores? Tenemos unos edificios muy malos, eso lo confieso yo, como lo han confesado todos los que en esta discusion me han precedido en el uso de la palabra; pero ¿son peores los establecimientos penitenciarios que el Ministerio de la Gobernacion, por ejemplo, como edificio, para los fines que está llamado á desempeñar? Pues yo os confieso que en absoluto, y relativamente si comparo el presidio de Burgos con el Ministerio de la Gobernacion, me parece peor el Ministerio de la Gobernacion como edificio que el presidio de Burgos.

¿Vamos á comparar nuestros servicios con los del extranjero? ¿Para qué queria Francia ese edificio de la Casa de Correos? Para tirarlo al suelo; y seguramente no emplearia para ninguna otra construccion ni aun los materiales de piedra que lo forman, temiendo que fueran cascote que se hundiera al impulso del viento más firme. ¿No habeis visto los patios del Ministerio de la Gobernacion? ¿No conoceis sus escaleras, aquellos lóbregos pasillos y aquellos nauseabundos patios, donde se despacha la correspondencia postal y telegráfica? ¿No habeis visto en qué edificios se presta este mismo servicio de correos y telégrafos en todas y cada una de las provincias de España? ¿No habeis visto la misma casa que ocupa el Gobierno civil de esta provincia? ¿Son estos edificios, Sres. Diputados, dignos de ser presentados á la consideracion de los extranjeros como modelo de nuestros servicios administrativos? Pues lo mismo, absolutamente lo mismo, pasa con nuestros establecimientos penales; ni más ni menos.

Pero siquiera en materia penitenciaria tenemos la cárcel modelo, que como edificio es soberbio, que como construccion es de primer órden y que puede ponerse en su clase al lado de cualquiera de los establecimientos penitenciarios del extranjero.

Pero con relacion á otros servicios administrativos de mucha más trascendencia, ¿qué hay en España que pueda compararse con lo que los extranjeros tienen?

Pues si abandonamos ese campo, que es un campo peligroso, y comparamos lo que tenemos en cuanto á establecimientos penales con lo que tenemos con relacion á otros servicios quizás más interesantes que éste, habremos de convenir todos en que allá se van los unos y los otros, y que, dada la potencia económica de que está dotada la Nacion española, y dada la exigüidad de su presupuesto y este viento constante de economías, á salgan como salieren, que existe hoy en el Parlamento español, no es extraño que esos establecimientos penitenciarios no sean mejores.

¿Qué se ha hecho para mejorarlos? ¿Se os ha traido aquí una cifra de 30, 40 ó 50 millones de pesetas, lo cual hubiera sido una utopia, para la construccion de 10, 20 ó 30 establecimientos penales? Nadie ha pensado en eso; nadie ha soñado siquiera eso. ¿Qué es, por consiguiente, lo que ha hecho el Ministerio de Gracia y Justicia, desde que se ha encargado de la administracion de los establecimientos penales, para remediar este mal, para sostener los que existen y para mejorarlos? Pues fijarse, Sres. Diputados, en un plan que pudiera ser fácil y práctico, y que con nuestros recursos fuera fácilmente hacedero, y si no fácilmente hacedero, al menos hacedero.

Calculando cuál es la poblacion penal de España; calculando cuáles son los recursos y las necesidades que pudieran existir dentro del mismo Ministerio, dijo el de Gracia y Justicia desde el primer momento: lo más práctico es seguir la ruta emprendida ya; vamos á ver si podemos descargar de esta poblacion penal de España algunos miles de individuos, bien en esta penitenciaría que acaba de construirse ó edificarse en el Puerto de Santa María para que en ella se recojan los inválidos de todas clases que en los presidios viven, bien llevando á Ceuta una poblacion penal que pudiera ser útil para distintos y diferentes trabajos de la plaza; y de esta suerte, llevando á esos establecimientos penitenciarios una poblacion de 2

á 3.000 personas, ir quitando, por ejemplo, el presidio de Valladolid, el presidio de Burgos y el presidio de Palma, y con el producto de estos bienes, que son del Estado, una vez vendidos, tratar de hacer paulatinamente otros edificios que pudieran responder á las exigencias de la ciencia moderna, y sobre todo, á las necesidades de España.

¿No es este, Sres. Diputados, el plan que ha seguido el Ministerio de Gracia y Justicia? ¿No es eminentemente práctico y positivo? Yo creo que sí, así como creo que este pensamiento ni un solo momento ha sido abandonado desde que fué concebido por el ilustre hombre de Estado que nos preside.

Empezaron á hacerse los estudios necesarios para aumentar la colonia de Ceuta. No voy á discutir aquí si están bien ó mal hechos, porque voy á limitarme exclusivamente esta tarde al estudio de este particular en su relacion con el presupuesto; no voy á discutir con el Sr. García Alix ni con el Sr. Arias de Miranda acerca de si es ó no es conveniente el establecimiento ó el aumento de la colonia penitenciaria hoy existente en aquella plaza.

Yo soy más partidario de las ideas del Sr. Arias de Miranda; pero no voy á discutirlo; lo que sí digo es, que en ese asunto se procedió de una manera minuciosa y prudente, que se tomaron informes de todas las autoridades de Ceuta y de las personas de más arraigo y de más influencia allí residentes, y sobre esa base y la de la penitenciaría del Puerto de Santa María, económicamente considerado este problema, se tenía el pensamiento de desocupar tres ó cuatro presidios, venderlos y hacer nuevos edificios penitenciarios.

Esto en cuanto á los presidios y á las nuevas construciones se refiere. Que yo no tengo para qué repetir lo dicho ya por el Sr. Arias de Miranda en cuanto á las reformas que al parecer son menudas, pero que son urgentes y necesarias, como las de los locutorios, etcétera, pues para todo esto habia un fondo sobrante, y con estos medios completábase el pensamiento con el decreto sobre arquitectura penitenciaria, en que se han consignado preceptos para que estas mejoras se lleven á efecto de modo práctico por que pueda conseguirse el funcionamiento de un régimen mejor en nuestros establecimientos penales.

En cuanto á las cárceles correccionales, lo que se ha hecho en España en estos últimos años, sobre todo desde que se planteó el juicio oral y público, es mucho, y es necesario cerrar los ojos á la evidencia para no ver los esfuerzos inmensos que los pueblos han hecho para que esta necesidad se satisfaga; pero los pueblos, solicitados por el ilustre Presidente de este Congreso.

Planteado el juicio oral y público, constituídas las Audiencias de lo criminal en ciertos y determinados pueblos, el ilustre hombre de Estado que planteó aquella ley, el Sr. Alonso Martinez, pidió su concurso á los Ayuntamientos, y todos, ó la mayor parte, se lo prestaron, llegando á hacer sacrificios tan grandes, que hasta vendieron sus bienes de propios, aplicando su producto, no solo á construccion de Palacios de Justicia, sino tambien á construccion de cárceles correccionales.

Hoy estos tristes y desgraciados pueblos vénse amenazados por ese furor de economías, que, cuando llega á ser excesivo, suele ser perjudicial para los servicios administrativos, y este generoso pensamiento de un grande hombre ha muerto. Es decir, que dentro de los modestos recursos con que el Estado dota el capítulo 5.° que estamos discutiendo, se ha hecho todo lo que se ha podido, sin que haya habido un momento solucion de continuidad entre el pensamiento de los que nos sucedieron. Con esto respondo á una idea del Sr. Alvarez Mariño vertida aquí, y en virtud de la cual atribuye, y con razon, aunque á mi juicio con alguna exageracion, la mala marcha de nuestros establecimientos penitenciarios á la contínua movilidad de directores generales, que no suelen tener el mismo criterio para resolver asuntos de su incumbencia. Yo debo decir que entre el digno antecesor que yo tuve, mi humilde persona y el Sr. Arias de Miranda, que me sucedió, no ha habido en absoluto solucion de continuidad; que los unos hemos sido, en el sentido lato de la palabra, sucesores de los otros; que no conozco ninguna disposicion de mi tiempo que haya contradicho ó derogado ninguna de mi antecesor, y que no conozco ninguna dictada por el señor Arias de Miranda que haya derogado ó contradicho ninguna dictada por mí.

Y dicho esto, debo manifestar que yo solo me lamento de que se haya bajado una partida de 150.000 pesetas para la reparacion de establecimientos penales y que se hayan dejado solo 50.000 pesetas para esta grandísima atencion.

Triste efecto de una de las cosas que más me han sorprendido en la manera de discurrir que en materia de economías tienen personas ilustradísimas y hombres de Estado de mi país. Dicen éstos que el pueblo español no puede satisfacer más que 750 millones de pesetas y hay que ahorrar del presupuesto vigente 50 ó 100 millones. Pues para realizar esta economía, parten de esta base: 50 ó 100 millones representan el 6 ó el 12 por 100 de todo el presupuesto: pues que en cada seccion del mismo se haga una rebaja de 6 ó de 12 por 100.

Repito que cuando he visto que se ha hecho este argumento, yo, modestísimo indivíduo de esta Cámara, me he asombrado; pero debo padecer al criticarlo una gran obcecacion, cuando esa idea ha tomado vuelo y ha llegado á producir resultados tan desastrosos como estos de que me lamento. No es posible hacer en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia una economía que represente un 6 ó un 12 por 100 de su ascendencia, y sin embargo, se ha procurado hacerla, y al efecto se han quitado 150.000 pesetas de la partida para las obras de reparacion más indispensables y más necesarias que hay que hacer en los establecimientos penitenciarios. Los mismos Diputados que han votado esta economía, ¿no vendrán criticando mañana el mal estado de los presidios? ¿No vendrán diciendo que no hay cristales en sus enfermerías, y que hay calabozos verdaderamente inmundos para encerrar en ellos á los que son protervos, como decia mi amigo el Sr. Azcárraga? Pues no tendrán entonces ninguna razon para decirlo, porque ellos mismos serán los que habrán quitado al Estado los recursos necesarios para ir corrigiendo poco á poco ese mal.

En el régimen penitenciario de España se han dado pasos, á mi juicio, gigantescos, y el primero de ellos ha sido llevar la administracion de los establecimientos penales desde el Ministerio de la Gobernacion al Ministerio de Gracia y Justicia; y no porque el Ministerio de la Gobernacion administrara mal, al

contrario, le tributo mi aplauso por la manera como procedia; pero es que, á mi entender, este organismo no encajaba bien en aquel Ministerio, y por bien construído que estuviese, había de suceder lo que á una pieza de maquinaria que se aplicara á un uso distinto de aquel para el que especialmente fué fabricada. Aquel organismo, que era malo cuando funcionaba en el Ministerio de la Gobernacion, ha empezado á funcionar muy bien en el Ministerio de Gracia y Justicia, á pesar de los escasísimos recursos con que está dotado.

Puedo decirlo á boca llena: dentro del Ministerio de Gracia y Justicia ese organismo administrativo funciona admirablemente.

Desde 1.° de Julio de 1887, en que ese servicio pasó á depender del Ministerio de Gracia y Justicia, están rendidas al dia todas las cuentas de los establecimientos penales, están perfectamente justificados todos los pagos y cobros hechos en este establecimiento, está hecha al dia la cuenta del fondo de ahorros de los penados, se conocen los productos de las ventas de bienes pertenecientes al ramo realizadas anteriormente, y de ellas se han cobrado gruesas sumas, y las subastas de los suministros se han operado con una rapidez tal y procediéndose en ellas de tal modo, que desde esa fecha no ha habido una queja en los establecimientos penales, ni se ha producido ningun conflicto que pueda llamarse grave.

Despues de este cambio, y como consecuencia de él, vinieron á crearse las Juntas superiores de prisiones y esas Juntas locales á que ha aludido el Sr. Muro, y á que tambien ha hecho referencia el Sr. Alvarez Mariño.

Pero de todas suertes, una vez aceptado el hecho de que estos servicios están dentro del Ministerio de Gracia y Justicia, no hay más remedio que aceptar el cambio de los organismos que han de servir de poderosos auxiliares para que los fines á que tienden los servicios mismos sean cumplidos; y si antes los gobernadores civiles eran el conducto natural por el que se cumplieran las órdenes del Ministerio de la Gobernacion, ahora era preciso que las Salas de gobierno ó los tribunales de justicia fueran los órganos inmediatos del Ministerio de Gracia y Justicia para que las órdenes de éste se ejecutasen en los establecimientos penales.

Y no hay aquí infraccion alguna del derecho constitucional, ni rebajamiento de la toga, ni nada de eso que han dicho los Sres. Alvarez Mariño y Muro. Ya el Sr. Muro aceptaba como inconcuso el principio en que esto se funda, que es un principio eminentemente constitucional: los tribunales de justicia son los que aplican las penas y los que tienen que vigilar tambien cómo se ejecutan.

Señores Diputados, en todas las profesiones existe un lado agradable y otro desagradable, sin que se pueda creer en manera alguna que porque ese lado desagradable exista, está rebajada la dignidad de la profesion; no parece, Sres. Diputados, sino que aquí tambien hay esa especie de atmósfera de querer convertir á cierta clase de profesiones en algo así como instituciones sobrehumanas, etéreas, que tengan que mantenerse fuera de la realidad de los hechos, y que no puedan compartir con todas las demás las miserias humanas. (*El Sr. Muro*: Sobrehumanas no, dignas. Y el Sr. Canalejas opina lo mismo que yo.) Yo celebro que S. S. opine lo mismo que el Sr. Canalejas; pero eso á mí no me quita la opinion que tengo, y que podrá ser desacertada, de que precisamente ese es uno de los fundamentos que más enaltece y dignifica la toga; porque así como yo prefiero ver al sacerdote con la cruz en la mano, auxiliando al pobre moribundo aunque sea en inmunda guardilla, á verlo en el altar rodeado de incienso y con todos los atributos magníficos y prestigiosos de que le rodea la religion, prefiero ver al magistrado y al juez vigilando cómo se cumplen las condenas, inspeccionando si los servicios administrativos se cumplen debidamente, si los pobres penados son atendidos con humanidad, á verlo bajo el dosel con su toga puesta y la placa sobre el costado izquierdo administrando justicia.

De modo que esto es cuestion de gusto. Sus señorías preferirán verlo de otra manera, y yo de esta; y por creer como creo que con eso no sufre mengua ninguna la dignidad de la toga, lo he defendido antes y lo defiendo ahora. Es claro que pueden, y tal vez deban, modificarse esos decretos; nunca se han dictado decretos y reglamentos en asuntos como este con la pretension de llegar en ellos hasta los límites de la infalibilidad y perfeccion absoluta, sino que, antes por el contrario, son disposiciones que en la experiencia se fundan, y con arreglo á los consejos de la experiencia van modificándose en su aplicacion. Tampoco se me oculta que el principio fundamental de esas disposiciones pugna un tanto con preocupaciones que están todavía muy arraigadas, y que hay muchas personas que piensan lo mismo que mi amigo particular el Sr. Muro. Es muy posible que, oyendo á esas personas pertenecientes á la carrera judicial, haya formado S. S. esa opinion; porque repito que hay dignos funcionarios que han recibido con desagrado esa mision creyendo que rebajaban su dignidad, y no han cumplido, ó han cumplido mal, el precepto que se les imponia; pero la mayor parte de la magistratura española lo ha cumplido muy bien, sin creer, ni mucho menos, que su dignidad quedaba rebajada.

Despues de esto viene el personal de establecimientos penales; y voy á abreviar en absoluto, no voy á ocuparme más que de la guardia penitenciaria, que ha sido una de las partidas que la Comision ha creído deber suyo retirar del capítulo que estamos discutiendo.

Pues bien, Sres. Diputados; si el personal de los establecimientos penales tiene que reformarse alguna vez, es necesario que empeceis, en primer término, por dar entrada en él al elemento militar, á ese elemento militar de que hablaba el Sr. García Alix; es necesario que deis entrada en él á un elemento que no solo haya demostrado ante un tribunal su suficiencia ó capacidad en ciertas y determinadas materias, como la aritmética, la geografía y la gramática castellana, sino que al mismo tiempo haya demostrado ó demuestre su vocacion para entrar á servir dentro de un establecimiento penitenciario. No basta para ser un buen guardian, ó un buen vigilante, ó un director aceptable de establecimientos penitenciarios, el conocer las materias administrativas más hondas, ni el poseerlas á la perfeccion; es menester tener la vocacion, el culto, por decirlo así, de los establecimientos de esta clase; y por eso el cuerpo actual de establecimientos penales, que tiene grandes cualidades, que se compone de hombres de grandes conocimientos, peca por ese lado de defectuoso, porque ninguno de ellos se ha sometido préviamente á la especie de no-

viciado con que en otras Naciones se conoce si el indivíduo que aspira ó pretende dirigir un establecimiento de correccion ó penitenciaría tiene ó no tiene esa especial aptitud para el cargo que pretende; y si se hiciese esa pequeña reforma, que creo que se hará, y al mismo tiempo se diera ingreso á aquel otro elemento militar de que he hablado y al religioso, obtendríamos un personal modelo que no podria en manera alguna ser superado por el de otras Naciones de Europa.

Pero como eso es un poco largo, para llegar á ello se habia estudiado en el Ministerio de Gracia y Justicia, y llevado á cabo por mi particular amigo el Sr. Canalejas, la creacion de la guardia penitenciaria, que á mí me parecia insuficiente en la forma en que aquí se traía, porque era necesario que se ampliara y completara con la creacion de un cuerpo de escribientes. Porque, Sres. Diputados, las dos cosas más horribles que hay en un establecimiento penal, lo que infunde verdadero temor en el ánimo de los que los visitan, lo que produce verdadero disgusto, son los cabos de vara y los escribientes penados; los cabos de vara, que son presidiarios como sus compañeros, que no tienen contra ellos más razon ni más garantía que el palo, que son los que los explotan, los que los hacen víctimas de todas sus concupiscencias, que son como restos de los antiguos cómitres de nuestras galeras, una verdadera excrecencia y una excepcion en cualquiera Nacion civilizada. Y á remediar este mal respondia la creacion de la guardia penitenciaria, para la cual venía consignada en el presupuesto esa pequeña partida que la Comision, por un espíritu de economía, á mi juicio mal entendido, ha quitado, dejando así otra vez nuestros establecimientos penales en manos de esos infelices y desgraciados, que no hacen más que explotar á los que son aún más desgraciados que ellos y no han conseguido alcanzar los galones de cabo.

Tambien deben desaparecer inmediatamente los escribientes penados. Tenemos establecimientos penales buenos, medianos ó malos, y no les dotamos ni siquiera de un solo escribiente; sus directores y administradores tienen que valerse de los presidiarios que tienen mejor letra. ¿Qué sucede? Que á manos de esos presidiarios escribientes van todas las comunicaciones oficiales; tienen en su poder todos los documentos procedentes del Ministerio de Gracia y Justicia y de las Audiencias; falsifican las firmas, falsifican los sellos; son los autores de los timos, de los entierros, de todas esas estafas de distinta clase cuyo asiento principal está en los establecimientos penales. Si quereis evitar eso; si quereis que no haya timos, ni entierros, ni ninguna de esas estafas; si quereis corregir en gran parte lo que sucede, es preciso que desaparezcan los cabos de vara y que traigais una partida destinada á escribientes, y de esa suerte desaparecerá en esos dos borrones inmensos, que sobre todo, y por encima de todo, existen en nuestros establecimientos penales.

Ahora, como al paso, he de recoger una alusion que me dirigió el Sr. García Alix al decir, con razon, que le parecia abusivo y escandaloso que se hubieran encontrado fuera del rastrillo de la cárcel modelo hasta 27 penados. Haciéndose cargo S. S. de un rumor consignado en algun periódico, de que el director de la cárcel se fundaba en una órden procedente de la Direccion general, decia que esa órden, segun el periódico, autorizaba al director para que los penados estuvieran fuera del rastrillo.

La noticia es inexacta en absoluto y totalmente. Si eso ha dicho el director de la cárcel, cosa que dudo, no debe referirse más que á una órden de 6 de Agosto de 1888, dictada en mi tiempo; mejor dicho, á una autorizacion concedida única y especialmente al coronel de la Guardia civil D. Rafael Montero, que á la sazon ejercia interinamente el cargo de director de la cárcel, para que dentro del edificio pudiera atender con algunos penados á trabajos en el jardin enverjado, que se estaba destruyendo. Era una órden totalmente limitada á la persona y al objeto á que me he referido. Si ese objeto no hubiera terminado, como terminó á los pocos dias de haberse concedido la autorizacion, ésta habria concluído desde el momento en que D. Rafael Montero dejó de ser director de la cárcel. De todos modos, creo que la Direccion podia dar esa órden para evitar que el patio que fué un tiempo jardin estuviera convertido en un estercolero; para hacer que algunos penados, debidamente vigilados y custodiados, limpiaran en un plazo cortísimo los alrededores de la cárcel dentro de las verjas y sin salir á la parte exterior, para evitar que esos alrededores de la cárcel se conviertan, como muchas veces se han convertido, en foco de insalubridad y de inmundicia.

Para completar este régimen penitenciario hace falta aumentar en algun tanto la partida destinada á visitas de inspeccion, que hoy están encomendadas á la Junta de prisiones y á la Direccion. Esas visitas, á mi entender, y claro es que no he pretendido jamás, ni pretendo ahora, imponer á nadie mi opinion, deben hacerse imprevistamente, sin dar aviso á nadie, y menos al establecimiento que se intenta visitar, para verlo tal como es y como funciona, y no tal como quisieran hacerle aparecer ante los ojos del que gira la visita los encargados de su custodia, régimen y vigilancia. Podrán ser calificadas estas visitas como visitas de policía; pero yo no lo entiendo así. Yo creo que es un deber, más que un derecho, el hacer las visitas de ese modo. De esta suerte las practican tambien en los cuarteles los generales que se cuidan del bienestar de sus soldados, sin advertírselo á los coroneles de los regimientos; de esta manera tambien algunas veces los Monarcas se dignan ir igualmente á esos mismos cuarteles á inspeccionar la vida habitual de los mismos, y sería marchar en muy buena compañía de policía ir con todas esas altas personas, si se calificasen esa clase de visitas (que yo por mi parte he practicado sin que nadie se enterara de que iba á hacerlas) como visitas de policía. (*El Sr. García Alix pide la palabra.*)

Para abreviar y para no cansaros más, puesto que ya he dicho que no tenía los datos suficientes para poder discutir esta cuestion bajo el punto de vista técnico, solamente me referiré á una omision del presupuesto, que creo imperdonable, cual es la que se refiere á la subvencion de las Juntas especiales de patronato. Yo no os he de decir lo que esto vale en todos los países del mundo; pero lo que sí os puedo afirmar es, que en el Ministerio de Gracia y Justicia existen trabajos muy detallados para que estas Juntas se constituyeran prontamente; que además los Prelados de la Iglesia española respondieron todos entusiasta y unánimemente que estaban prontos y decididos á apoyar el espíritu del Ministerio, y por

último, se habia constituído tambien dentro del Ministerio una Junta especial de patronato. Es muy de lamentar, Sres. Diputados, que por falta de esta subvencion, por falta de ese aliento que se pudiera prestar á esas Juntas para evitar que ciertos pequeñuelos infelices que algunas veces tienen que ir á los establecimientos correccionales delincan, ó para evitar la reincidencia; es muy de lamentar, digo, que dichas Juntas no se hayan creado, puesto que son utilísimas y han reportado grandes beneficios á los países que las han establecido.

En resúmen, Sres. Diputados, que lo que encuentro, en suma, en este capítulo 5.°, es que resulta deficiente; que debe aumentarse la partida relativa á la conservacion de los establecimientos penales; que debe incluirse una partida relativa á los guardias de las cárceles; que debe ponerse una nueva partida para los escribientes libres que ejerciesen sus funciones dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, y por último, una subvencion para las Juntas especiales de patronato.

Yo espero que la Comision contestará á estos argumentos y á estos razonamientos con el habitual y clásico que suele emplear: «Pudiéramos hacerlo; no lo hacemos porque no tenemos dinero.» Pero, la verdad, esto no me satisface; que en otras secciones sobra, y me alegraria mucho que se me dieran otro género de explicaciones, al menos respecto á la disminucion y desaparicion de ciertas partidas.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): He pedido la palabra, más que para pronunciar un discurso, para satisfacer los deseos que acaba de indicar el Sr. Calbeton.

La Comision, en este como en otros puntos de reforma penitenciaria, no tiene, como Comision, opiniones propias. Al sostener aquí la cifra del presupuesto y la organizacion que en el mismo viene, no trata ahora de plantear ese problema. Próxima á discutirse la reforma penitenciaria, yo creo que entonces estará muy en su lugar dilucidarla de una manera extensa, y allí podrá el Sr. Calbeton, como todos los demás Sres. Diputados, aportar los frutos de su experiencia y de sus grandes conocimientos para la resolucion de ese problema. La Comision no tiene que hacer otra cosa que repetir lo que antes ha dicho: que la partida destinada á la guardia penitenciaria venía establecida; que á consecuencia del debate que aquí tuvo lugar, y atendiendo á las indicaciones de varios Sres. Diputados, la Comision, inspirándose tambien en sus deseos de hacer economías, retiró esa partida, convencida la Comision además de que esa, como otras reformas, tendrán su cabida propia cuando se discuta una completa organizacion penitenciaria.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á rectificar á mi amigo particular el Sr. Calbeton, por haberme atribuído cosas que en realidad yo no he dicho. La tarde que combatí la partida del presupuesto referente á establecimientos penales, no hice yo referencia á esas visitas secretas que con ánimo de sorprender se ejercitaban en los presidios; eso lo dijo el Sr. Arias de Miranda. (*El Sr. Arias de Miranda pide la palabra.*) Lo único que yo expuse fué que en esa parte no tenía que contestar al Sr. Arias de Miranda, puesto que parecia que se dirigia á otro antecesor suyo que las habia llevado á cabo; de donde resulta que si el señor Calbeton tiene alguna queja por el calificativo, si se ve molestado porque haya combatido este sistema de inspeccion, no es á mí á quien tiene que dirigirse, sino al Sr. Arias de Miranda, que fué el que llamó á S. S., por la forma en que hacía las inspecciones, especie de policía ó de sabueso porque iba á buscar los delitos.

Aquí nos encontramos con dos directores de establecimientos penales, recientes, de esta misma situacion, y cada uno tiene distinto sistema para inspeccionar los presidios. El Sr. Calbeton sostiene que hay que ir sin dar aviso, para ver cómo se realiza el servicio, cómo se cumple el reglamento, cómo se tiene á los penados; porque, si se da aviso, cuando llega la inspeccion todo está arreglado. El Sr. Arias de Miranda, por el contrario, califica de policiaco ese sistema del Sr. Calbeton, y cree que debe ponerse poco menos que una Real órden en la *Gaceta* anunciando á los directores de los presidios que va á ir el director ó el inspector, para que no haya delitos que corregir ni faltas que castigar, y que todo se encuentre en órden y perfeccion.

De manera que, solo en la cuestion del criterio que debe haber para girar una visita de inspeccion, ya existen dos: la del último director y la del anterior á éste. No sé si el actual Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, que mientras no se nombre nuevo director, algo tiene que intervenir en esto de presidios, tendrá otro sistema para la inspeccion. (*El señor Nieto*: Hay un director interino.) Pero de todas maneras, S. S. cree que es el que ahora nombra el personal de las cárceles.

El Sr. Calbeton ha venido á reconocer la razon que yo tenía para pedir una sustitucion del personal actual, sustitucion que al mismo tiempo que es conveniente, realiza una economía en el presupuesto. El Sr. Calbeton ha girado diferentes visitas á una gran parte ó á la mayoría de los establecimientos penales de la Península, y ha encontrado, segun S. S. ha dicho esta tarde, en ese mismo personal perito y facultativo grandes deficiencias, por lo que ha estimado que sería muy conveniente dar entrada á ese elemento militar, á esos jefes, oficiales y clases de la reserva, que podrian sustituir con ventajas á esta guardería ó administracion penitenciaria que hay hoy.

Si bajo el punto de vista del servicio una persona tan competente y autorizada como el Sr. Calbeton, que ha desempeñado el alto puesto de director de establecimientos penales, reconoce que lo que yo propongo es una buena base para la administracion y guardería de los presidios, yo no tengo nada que decir.

Desde luego no es, como pretende el Sr. Arias de Miranda, poco menos que un absurdo, sustituir con un personal indocto uno que calificaba S. S. de docto y entendido, como el que existe en la actualidad.

Pero es que hoy nos encontramos en otra situacion; es que hoy (y de esto tiene que hacerse cargo la Cámara, porque el país ya se lo ha hecho), por exigencias que no entro á calificar, por facilidades legales poco meditadas, se han venido á crear cuadros eventuales de reserva que importan de 7 á 8 millones de pesetas, y cuyos indivíduos solo tienen la obligacion precisa de no hacer nada. Si Naciones más

adelantadas que la nuestra, que han seguido paso á paso todos los adelantos del régimen penitenciario, como les pasa á Francia y á Italia, tienen establecida esa administracion penitenciaria por oficiales de ejército, creo yo que puede muy bien el ejemplo inclinarnos á nosotros á hacer la reforma que yo indico, única manera de realizar una economía en el presupuesto.

Pero si lo que hay en nuestros establecimientos penales (y el mismo Sr. Calbeton lo ha venido á confesar, y por más que lo haya querido defender el señor Arias de Miranda, no ha podido defenderlo) es la confusion más lamentable y el desbarajuste más grande, y ¿por qué no decirlo, que todo se debe decir en este sitio? de todos los ramos de la administracion pública, es el más inmoral. (*El Sr. Nieto hace signos negativos.*) Casi casi está ya poniéndose á su altura el ramo de correos, porque todos los dias la prensa periódica, los telegramas de los corresponsales, los telegramas oficiales de los gobernadores de las provincias están acusando graves hechos y faltas que no se comprende cómo pueden ocurrir.

Se pueden recoger las noticias que diariamente publica la prensa, y ver en ellas, de una parte los presos que se fugan, las faltas que se denuncian por no suministrar los contratistas lo que debieran para el sustento de los penados, y la intervencion perezosa de los tribunales de justicia, y de otro lado las cartas que se pierden, sustrayendo los valores que llevan. Así es que marchan paralelas y por el mismo camino de la inmoralidad la administracion de correos y la de establecimientos penales.

¿Qué más? Ya lo ha dicho el Sr. Calbeton, que ha confesado lo que yo decia la otra tarde: en nuestros establecimientos penales se falsifica, se estafa y se roba. El procedimiento que en lenguaje carcelario se llama del *entierro* y del *timo*, tienen su cátedra en los establecimientos penales; práctica tolerada, porque no puede menos de estar tolerada por la Administracion. Pues qué, ¿no existen disposiciones para que los penados no puedan recibir cartas sin la intervencion de sus jefes? ¿No existen diversas órdenes en las que se manda que las Administraciones de correos de las poblaciones donde haya penal, entreguen la correspondencia de los penados á los jefes de los establecimientos? ¿No hay obligacion de hacer diariamente la requisa en las cuadras de los penados? ¿Y no he dicho yo la otra tarde que dentro de esas cuadras se encuentran los útiles para falsificar, las listas de las personas que han de ser estafadas, los modelos del pensamiento que se ha de poner en práctica para hacer el *timo*; que reciben los penados la carta, y lo que es peor, la libranza, que se cobra, cuando no se puede cobrar sin licencia de los jefes del establecimiento?

Pues si todo esto está ocurriendo sin correctivo, no es mucho pedir que por lo menos se trasformen esos penales, que venga á establecerse un régimen de rigor dentro de esos establecimientos penales, rigor saludable, porque no es lícito tolerar que aquellos que están expiando su culpa en un establecimiento penal se encuentren allí bajo la tolerancia de la Administracion en condiciones más fáciles para cometer, como cometen, nuevos delitos. Créalo el Sr. Calbeton: si en vez de tenerse ociosa esa poblacion penal; si en vez de pensar en colonias penitenciarias y en esas trasformaciones en grande escala, queriendo imitar ó otros países, se ocupara á los penados dentro de los establecimientos, y con el producto de su mismo trabajo se fueran sosteniendo; si hubiera esta organizacion, esos establecimientos penales estarian mejor, podrian tener medios para colocarse en mejores condiciones, y pesarian menos de lo que pesan sobre el Tesoro, y principalmente no serían un verdadero escándalo en el país.

Los que están recluídos, Sres. Diputados, estafan, falsifican, roban, asesinan; en diferentes ocasiones se ha encontrado á los penados (de esos establecimientos fuera del penal, y han venido á cometer crímenes repugnantes esos que debian ser reclusos y se hallaban en completa libertad; y en más de una ocasion los abusos, eso que yo llamaba el otro dia las arbitrariedades de nuestra actual administracion penal, arbitrariedades que ya sabe todo el mundo lo que suponen, esas arbitrariedades han venido á desarrollar hasta focos de infeccion en los presidios. Si en vez de pensar en esos grandes proyectos se pensara en recluir y tener ocupados por el trabajo á los penados, creo yo que ganaria más la Administracion, y sobre todo ganaria ésta más en la opinion pública, escandalizada con esos hechos.

Pues bien, Sres. Diputados; al Sr. Calbeton, que es tambien partidario de esto, someto, para terminar, estas sencillas consideraciones: la poblacion penal recluída en nuestros establecimientos es un gérmen permanente de delitos y abusos en número considerable, y allí, más bien que á otra cosa, se dedican á perfeccionarse en la ciencia del crímen; todo eso hacen los que están recluídos y vigilados por nuestra Administracion. Pues si en vez de tenerlos recluídos y vigilados por la Administracion, llevais esos 4.000 penados que quereis llevar al campo de Ceuta, estableciendo allí esa pomposa colonia penitenciaria, yo no sé lo que pasará, pero me temo que volverán á reproducirse los piratas.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Arias de Miranda tiene la palabra para rectificar; pero debo advertir á S. S. que están para trascurrir las horas de sesion dedicadas á discutir el dictámen de la Comision general de presupuestos.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Seré muy breve, Sr. Presidente; pero me importa no dejar sin contestacion una alusion que se ha servido dirigirme el señor García Alix, queriendo encontrar contradiccion entre el Sr. Calbeton y el modesto Diputado que en este momento molesta la atencion de la Cámara. En su afan de buscar esta contradiccion, el Sr. García Alix se ha olvidado sin duda de lo que en dias pasados, respondiendo yo á una pregunta suya, tuve el honor de decir en esta Cámara.

Su señoría me preguntaba si yo habia hecho mis visitas á los establecimientos penales anunciándolas préviamente. Yo le contesté á S. S. que no; que procuraba que no se supieran con anticipacion, y que en muchos casos tenía la evidencia de que no habian sido conocidas préviamente. Por consiguiente, yo, que tenía la idea de que de esta manera debian hacerse las visitas, mal podia ponerme en contradiccion con el Sr. Calbeton, que opinaba lo mismo, y mal podia yo atribuir á la forma en que yo mismo las hacía, el carácter de visitas de sabueso, como hoy ha dicho el Sr. García Alix. No; yo no dije esto, no podia decirlo, ni podia atribuir á persona tan digna como el

Sr. Calbeton nada que no fuera completamente correcto, levantado y digno de un funcionario tan inteligente como él, que ha desempeñado de la manera como lo ha hecho la Direccion de establecimientos penales. A las visitas á que yo atribuía el carácter propio de las que podian hacer los agentes de policía, fué á aquellas que pudieran dirigirse exclusivamente á rastrear algun pequeño delito ó alguna pequeña falta de los empleados subalternos de los establecimientos penitenciarios; porque yo entiendo, y lo mismo entiende sin duda el Sr. Calbeton, que las visitas tienen un fin más alto, que es el de conocer todas las necesidades del servicio y estudiar los medios de atender á ellas.

No quiero, porque el tiempo apremia, no quiero contestar detenidamente á las indicaciones que con mucho calor, con mucho fuego, como ha tenido ocasion de observar la Cámara, ha hecho el Sr. García Alix respecto al estado lamentable en que se encuentran nuestros establecimientos penitenciarios. (*El señor García Alix*: Lo ha dicho el Sr. Calbeton.) ¡Si yo mismo lo he dicho!; yo he dicho que teníamos todavía mucho que andar en ese camino; por consiguiente, á mí no se me puede hacer ese argumento. Lo que yo digo es que la Administracion, sobre todo de pocos años á esta parte, se ha preocupado sériamente en este problema, y que en este camino se han hecho grandes y notabilísimas mejoras, y no pueden hacerse todas las que son necesarias, ni puede introducirse una severa vigilancia en el servicio, por una razon que el otro dia apuntaba con mucha oportunidad el Sr. Pacheco, en la que yo estoy completamente conforme: por la falta de medios que hay para verificar la comunicacion, porque la comunicacion debe hacerse en locutorios, á cuya necesidad, y con esto recojo, terminando con ello, una indicacion del señor Calbeton, se pensaba atender, á pesar de haber reducido la cifra de obras en 150.000 pesetas, con ese fondo de que puede disponer la Direccion de establecimientos penales, y para cuya acertada aplicacion pensaba el Sr. Canalejas haber traido un proyecto de ley.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del capítulo 5.°, se procedió á la aprobacion por artículos, quedando aprobado en votacion ordinaria el artículo único que dicho capítulo contiene.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende esta discusion.

Se leyó por primera vez, y pasó la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Saez de Quejana al art. 86 del dictámen referente al proyecto de ley sobre reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 119, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Continúa la discusion del dictámen sobre reforma de la ley electoral.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 114, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Diario *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *núm. 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *núm. 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 1.° de Febrero*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *número 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*, Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem, y* Diario *núm 118, sesion del 18 de idem*:)

El Sr. Ramos Calderon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, la rectificacion hecha últimamente por el Sr. Prieto y Caules para explicar los móviles á que habia obedecido la conducta de la minoría coalicionista, tanto para patrocinar la enmienda del Sr. Sendin, como últimamente para retirarla, obliga á la Comision á decir algunas palabras á fin de aclarar por completo su pensamiento y evitar toda duda que pueda ocurrir acerca de este punto.

Me creo en el caso de declarar, Sres. Diputados, que la Comision está muy satisfecha del concurso que le presta el Sr. Prieto y Caules por medio de esa oposicion tan razonada que hace á varios de los artículos del proyecto. Sin esa oposicion de S. S., nos hubiéramos privado de una discusion tan importante como la que aquí ha tenido lugar con ocasion del art. 77, discusion en la cual han intervenido oradores muy notables de distintintos lados de la Cámara, que han elevado esta contienda á las altas regiones de lo ideal y que da motivo á que la Comision se felicite de ello; porque aun cuando el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso haya llevado en el debate la parte más insignificante, cree, sin embargo, que por la alteza de miras con que todos los oradores se han expresado, cualquiera de ellos puede sentirse orgulloso de haber tomado parte en esta contienda.

Tambien debe manifestar la Comision la satisfaccion que siente porque esta discusion ha dado motivo, como sucede siempre que se tratan las cuestiones sin pasion y no saliéndose del terreno de las ideas, ha dado motivo á que se haga justicia á los móviles que han impulsado á la Comision en este caso. Recordarán los Sres. Diputados que en los primeros momentos hubo una ruda oposicion al dictámen, y que

en los dias últimos hemos tenido el gusto de oir declarar á muchos de los que impugnaron el pensamiento en que la Comision se informaba, que el proyecto que se discute es, si no perfecto, por lo menos muy superior á todas las leyes que han regido anteriormente, y que de cumplirse en la práctica lo que la Comision pretende en su dictámen, se corregirán muchos de los abusos que aquí se han denunciado y que hemos lamentado todos.

Y dicho esto, y como resúmen de la discusion, me permitiré indicar que hemos convenido en varios puntos todos los que hemos tomado parte en este debate; todos hemos convenido en que las proclamaciones de Diputados deben hacerse por las Juntas electorales ó por las Juntas de escrutinio, que son su reduccion ó su miniatura: todos hemos convenido tambien en que por el artículo constitucional se conceda al Congreso la facultad de examinar los poderes de los Diputados, penetrando en el exámen de la legalidad de la eleccion y de las calidades de los candidatos: igualmente estamos todos conformes en que algunas veces se han cometido verdaderos abusos al hacer la proclamacion en los distritos; y tambien hemos convenido en que alguna que otra vez el Congreso de Diputados ha rectificado esas proclamaciones restableciendo la verdadera legalidad electoral, y que á estos hechos que han ocurrido obedece el inciso establecido en el art. 4.° del proyecto, en el cual se reconoce el hecho de que el Congreso alguna vez puede hacer la proclamacion de un Diputado. (*Los señores Burell y Rodriguez San Pedro piden la palabra.*)

Pero en lo que no hemos estado todos conformes, ha sido en lo que debia hacerse con motivo de ese inciso que figura en el art. 4.° Los Sres. Prieto y Gamazo aspiraban á que ese principio consignado en el artículo se condicionara, se reglamentara para su ejercicio y aplicacion, mientras que el Sr. Villaverde creía, por el contrario, que estaba bastante reglamentado, bastante condicionado con la indicacion que se hace en ese artículo y su referencia al Reglamento del Congreso. Estas diferencias de apreciacion son las que me propongo examinar, para ver si podemos llegar á un punto concreto.

Paréceme á mí que el Sr. Gamazo...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Ramos Calderon, debo hacer una observacion á S. S. La enmienda presentada por el Sr. Sendin parece que ha sido retirada; sabe S. S. que retirada una enmienda no puede haber ya debate sobre ella; y como tienen pedida la palabra varios Sres. Diputados, podria dar esto lugar á una discusion que no sería reglamentaria. (*El Sr. Burell*: La pido en contra del artículo.) Por consiguiente, poniendo á discusion el artículo, si es impugnado por los Sres. Diputados, podrá S. S. contestar y hacerlo en forma más adecuada á las prescripciones del Reglamento.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Yo estoy á la disposicion del Sr. Presidente, y creo que las indicaciones de la Mesa son tan acertadas como siempre. Por lo tanto, doy aquí por concluída mi rectificacion.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señor Presidente, yo habia pedido la palabra para evacuar una alusion personal que se me habia hecho en este debate. De manera que hago esta indicacion á S. S. para que la aprecie como le parezca conveniente. Si cree que puedo evacuar la alusion en este momento, lo haré; si cree que lo debo hacer en la discusion del artículo, estoy á la disposicion de S. S.; pero en este caso pido la palabra para consumir el primer turno en contra, á fin de poder conjuntamente evacuar la alusion que se me ha dirigido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Su señoría ha reconocido que será más reglamentario que S. S. use de la palabra al discutirse el artículo. Cuando la discusion del artículo comience, que va á comenzar desde luego, S. S. puede optar por el temperamento que le parezca más conveniente á sus fines; y como ya ha pedido la palabra, la Mesa tendrá mucho gusto en concedérsela, y S. S. podrá evacuar la alusion que le ha sido hecha por el señor presidente de la Comision, En su virtud, se va á leer el artículo para entrar en una discusion reglamentaria.»

Leído el art. 77, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Ábrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **BURELL**: Señor Presidente, yo pedí primero la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Mesa oyó pedir la palabra al Sr. Burell, pero ignoraba si S. S. la pedia para alusiones ó para combatir el artículo.

El Sr. **BURELL**: La pedí contra el artículo cuando S. S. manifestaba al Sr. Ramos Calderon que debia comenzarse por abrir debate sobre el artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): En ese caso, tiene prioridad el Sr. Burell, y el Sr. Rodriguez San Pedro tendrá la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Me es indiferente, Sr. Presidente.

Yo creía que, habiendo sido objeto de una alusion, estaba en primer lugar en el debate; pero como me es completamente indiferente usar de la palabra un momento antes ó un momento despues, defiero con mucho gusto al deseo del Sr. Burell y me siento, esperando para cuando se sirva concederme el Sr. Presidente la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Burell tiene la palabra para consumir el primer turno en contra del artículo.

El Sr. **BURELL**: Doy gracias al Sr. Rodriguez San Pedro, y comienzo por indicar á la Cámara que no tengo el propósito de molestar su atencion con una disertacion de extensas proporciones, ni mucho menos, sino únicamente el de dirigir algunas observaciones á la Comision, y al mismo tiempo justificar de algun modo la oposicion que ya en otras ocasiones hube de hacer, en union de mi antiguo y querido amigo el Sr. Perojo, al sistema actual por lo que toca á la proclamacion de Diputados por el Congreso.

Tengo que recordar aquí la actitud mia, porque las manifestaciones que en union del Sr. Perojo hube de hacer entonces en la Cámara no tenian por objeto coartar sus prerrogativas en punto á proclamaciones, sino sencillamente poner de manifiesto la necesidad de establecer un sistema, un método ó un procedimiento que pudiera regular los derechos de aquellos candidatos, ó más bien Diputados, que hubieran sido

injustamente despojados de su investidura en los distritos.

En la actualidad es muy difícil acomodar los preceptos de la Constitucion y de la vigente ley electoral del Sr. Romero Robledo con la necesidad de la proclamacion en el Congreso.

Pero elaborándose una nueva ley electoral, y poniéndose de manifiesto en esta discusion los errores de la antigua y las ventajas ó inconvenientes que pudiera traer una proclamacion hecha por el Congreso, yo creo, Sres. Diputados, que sería realmente persistir en un grave error no establecer en esta nueva ley un método ó un procedimiento que diera lugar á proclamaciones regulares.

Antes que otros plantearan esta cuestion en el Congreso, defendimos el Sr. Perojo y yo la necesidad de ese procedimiento ó ese método, sin pensar que pudiera colocarse nunca por encima de los derechos de los candidatos despojados de su investidura en los distritos (en casos como el que citaba el Sr. Montilla, de haber tenido 30 votos un candidato y ponerle 300 en el acta), sin pensar, digo, que pudiera colocarse nunca por encima de estos derechos la prerrogativa de una Junta de escrutinio que en un momento dado hubiera pasado por encima de todas las conveniencias y de todos los derechos.

Ahora bien; como toda cuestion política (y las de las proclamaciones y las actas son siempre cuestiones esencialmente políticas) da siempre motivo á apasionamientos y á luchas de intereses y de influencias, nosotros creímos que urgia determinar de una manera concreta, deduciendo reglas generales del exámen de todos los casos planteados ante el Congreso, el método ó el procedimiento por virtud del cual hubieran de hacerse las proclamaciones por el Congreso.

Decia el Sr. Romero Robledo que dejando al Congreso la proclamacion se incurriria en una eleccion de segundo ó de tercer grado. Yo me atrevo á negar esto con todo el respeto que se merece hombre tan ilustre y principal como el Sr. Romero Robledo; no hay más que una funcion electoral, que es el acto de depositar el elector en la urna su voto, y todo lo demás, bien lo haga una Junta de escrutinio, bien lo haga el Congreso, ó un tribunal, ó un Jurado, eso en realidad importa poco; es una operacion de crítica, es una operacion meramente aritmética; es, en suma, una operacion artificial tan fuera de la funcion misma del voto ó de la eleccion, que realmente en nada puede afectar á la validez y á la eficacia de la eleccion misma.

¿Y qué es lo que nosotros pretendíamos evitar cuando censurábamos el sistema que ahora rige? Pues sencillamente la posibilidad de que al amparo de casos justificados, como son los de despojo del acta, como son, por ejemplo, los casos citados por el señor Montilla, pudieran venir otros casos no justos, no legítimos. Yo mismo le decia en otra ocasion al Sr. Ramos Calderon que, si se dejaba esto á la arbitrariedad de la Cámara, cualquier hombre político que tuviera relaciones con los partidos en la oligarquía de la capital podria encontrar un acta sin buscarla en distrito alguno.

La Junta de Diputados, me apresuro á declararlo, y antes de ahora lo he declarado ya, es una Junta defectuosa, no es siquiera un Jurado; es, como recordaba el Sr. Garnica, una reunion de plenipotenciarios; pero no sucediendo aquí lo que sucede en Inglaterra; no existiendo aquí, como recordaba el Sr. Sanchez Guerra, el tribunal del *Banco de la Reina*, que juzga de la validez de las elecciones; no existiendo tampoco potestad en el órden judicial para juzgar respecto de esta materia de actas, porque el Poder judicial no es más que una rama de la administracion pública, de aquí que yo crea que en España no se puede aplicar ese mismo procedimiento.

Pero si aquí no existe el tribunal del Banco de la Reina que entienda de este asunto; si no existe Poder judicial que revise la constitucion del legislativo, ¿qué se pretende con dejar esto al capricho de una Cámara?

Decia el Sr. Ramos Calderon que esto es un Jurado político. Pues dejaremos abierta la puerta del Jurado político, y entonces, sin conocimiento ninguno, por virtud de nuestros votos haríamos proclamaciones que unas veces serían justas y otras caprichosas. ¿Quién podrá constituir un tribunal á propósito para las proclamaciones? La Junta de Diputados no, sino el Congreso constituído. El Congreso constituído es tribunal á propósito para fallar en los casos que vengan á la Cámara candidatos malamente vencidos en demanda de una reparacion debida. Yo he sido enemigo de estas proclamaciones con el procedimiento actual; sin tribunal, sin Comision, sin organismos que regulen estas proclamaciones, lo mismo puede hacerse, repito, una proclamacion conveniente, en condiciones de derecho, que una proclamacion arbitraria; pero una vez que el Congreso esté constituído, no creo que pueda haber inconveniente en que las haga. Además, puesto que las proclamaciones son pocas, pues en varias Córtes solo se han hecho por junto 15 ó 20, ¿no se podian deducir de estos mismos casos reglas generales y metodizar y legalizar las prácticas presentes? Esto de regularizar tal derecho, creo que es muy necesario, pues no es justo, por ejemplo, que porque á las doce menos cuarto no haya llegado á la Junta de escrutinio un acta parcial, no se compute para el acto de la proclamacion, y que se añada, no el censo de que nos hablaba el Sr. Montilla, sino que se añadan varios; pero tampoco es justo el sistema caprichoso que propone la Comision. Una de dos: ó la Comision proclama el derecho efectivo, superior, de la Junta electoral, ó la Comision establece el sistema de la proclamacion por el Congreso.

Está bien que la Junta de Diputados no tenga facultad para hacer las proclamaciones; pero ¿dónde está la lógica de los indivíduos de la Comision al decir que el Congreso ya constituído, que es una parte de un Poder, no debe hacer las proclamaciones? Si admitís que puede haber haber una proclamacion, admitid que puede haber 30.000. De suerte que la Comision establece dos cosas. ¿Tiene derecho á una reparacion el candidato á quien se ha despojado de su acta? En el caso citado por el Sr. Montilla, en el caso citado por el Sr. Sanchez Guerra, y en el caso peregrino y verdaderamente asombroso, pero que puede suceder, citado por el Sr. Gamazo... (*El Sr. Sanchez Guerra*: Ocurrido en estas Córtes.) En estas Córtes, dice el Sr. Sanchez Guerra. En casos tan extraordinarios como esos, ¿qué haceis? ¿Vais á enviar de nuevo los candidatos á sus distritos, ahora que con el sufragio universal será necesario ser millonario para presentarse candidato; vais á establecer nueva contienda cuando el derecho consta de una manera positiva en

las actas parciales que para algo vienen al Congreso? ¿Quereis que á todo trance vuelva á haber eleccion en el distrito donde se haya entregado el acta á quien realmente no haya debido ser proclamado allí? Si subsiste la antigua ley, no hay duda: para ser proclamado por el Congreso se necesita traer un acta dada por un colegio electoral. ¿Es esto conveniente ni posible? El Congreso, segun dice la Comision, puede proclamar; pero la Comision debe saber lo que significan esas palabras para lo sucesivo, porque los comentarios de las leyes son las declaraciones hechas por quienes han formado esas leyes. Dicen SS. SS. que podremos proclamar á uno. Pues con el mismo derecho podremos proclamar á 300.

En una palabra: hay que regular esto, porque no puede quedar así, y no puede quedar así por conveniencia de todos. Yo tenía un poco de reparo en exponer esta cuestion, porque me parecia que los interesados en ella querrian lo contrario de lo que yo defiendo; pero ya se ha demostrado que los mismos interesados no tienen inconveniente en que se regulen las proclamaciones por el Congreso. Yo, pues, deseo oir la autorizada palabra del Sr. Ramos Calderon; deseo que exponga un criterio preciso sobre punto tan importante. El art. 4.°, por un olvido ó por lo que sea, establece en un inciso que el Congreso puede proclamar Diputados. Si la ley establece eso, se necesita que en el artículo que combato ahora se desenvuelva lo que se consigna en el art. 4.° Así, pues, espero las declaraciones de la Comision.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Señores Diputados, el Sr. Burell, con su reconocida elocuencia, ha venido á poner de nuevo sobre el tapete la cuestion de la proclamacion de los Diputados por el Congreso, de la cual se ha hablado en la Cámara durante dos ó tres dias.

La Comision creía haber dicho ya todo su pensamiento sobre este particular; pero tanto por cortesía, como por la consideracion que le merece el Sr. Burell, se cree obligada á decir algunas palabras, con objeto de que no quede ninguna duda acerca de este extremo.

Decia yo al ocuparme de la rectificacion del señor Prieto y Caules, que todos los que habíamos tomado parte en este debate habíamos convenido en varios puntos que voy á recordar para sacar de ellos las necesarias deducciones.

Los puntos en que habíamos convenido eran estos: que la proclamacion de los Diputados es una funcion propia, por virtud de la Constitucion, de las Juntas electorales ó de las Juntas de escrutinio, que son una reduccion, una miniatura, por decirlo así, de las Juntas electorales, puesto que si no hubiera más que un colegio en cada distrito, la Junta de escrutinio no existiria, porque el escrutinio se haria en el mismo colegio. Conveníamos, pues, en que, por el art. 27 de la Constitucion, solo á las Juntas electorales corresponde proclamar los Diputados; y tambien conveníamos en que estas Juntas, por error, por malicia ó por equivocacion, faltaban algunas veces á su deber, ó lo que es lo mismo, no expresaban con la exactitud debida los resultados de la votacion. Tambien habíamos estado conformes en que el Congreso, por el art. 34 de la Constitucion, estaba en el deber y tenía la facultad de examinar la legalidad de las elecciones y las calidades de los Diputados.

Y por último, habíamos reconocido dos cosas: una, los errores ó equivocaciones cometidos por las Juntas electorales; y otra, que el Congreso, unas veces rectificando esos escrutinios equivocados por error ó por mala voluntad, otras veces por otro fundamento no tan sólido, habia llegado á hacer algunas proclamaciones. Y continuaba yo diciendo que ante el hecho, no ante el derecho, ante el hecho del Congreso al hacer ciertas proclamaciones, unas veces con justicia y otras sin ella, la Comision habia establecido en el artículo 4.° el reconocimiento de ese hecho, declarando que el Congreso alguna vez podia hacer proclamaciones.

Indiqué además el otro dia que este inciso del art. 4.°, no solamente abrazaba este extremo, sino lo dispuesto en el art. 78; porque en el caso á que este artículo se refiere, que es el de los empates, es el Congreso quien tiene la facultad de hacer las proclamaciones. Pero decia yo que la divergencia nacia de que unos Sres. Diputados pedian el desarrollo de este principio, ó lo que es lo mismo, aspiraban á condicionar las facultades del Congreso en este punto, así como otros se contentaban con la actual condicionalidad á que está sometido el Congreso por lo dispuesto en su Reglamento; y el Sr. Burell, en su elocuente discurso, ha venido á asociarse á la opinion de los primeros, pidiendo una reglamentacion, una condicionalidad para los casos en que el Congreso haga, no de derecho, sino de hecho, alguna proclamacion.

Pues bien, señores; paréceme á mí que los que piden esta condicionalidad se olvidan de lo que el Congreso representa y de lo que el Congreso es cuando trata de aplicar lo dispuesto en el art. 34 de la Constitucion. El Congreso de los Diputados tiene como funciones propias y ordinarias la formacion de las leyes, ó mejor dicho, los proyectos de ley y la inspeccion de los actos del Gobierno, por medio de preguntas, proposiciones é interpelaciones. Estas son las funciones ordinarias del Congreso de los Diputados, y estas funciones están todas reglamentadas en la constitucion interna de este Cuerpo.

Pero tiene además el Congreso otras facultades que yo llamaria discrecionales, que son accidentales ó de momento, y que ni están reguladas en su ejercicio, ni en mi concepto pueden estarlo. Y con esto me parece que voy derecho á la argumentacion de mi buen amigo el Sr. Burell.

Dispone un artículo de la Constitucion que ningun Diputado puede ser perseguido ó procesado sino despues que el Congreso ha concedido al juez ó tribunal la autorizacion correspondiente. Ahora bien; ¿qué se deduce de este artículo constitucional? Que el Congreso tiene una facultad que, repito, es discrecional, para conceder ó negar esta autorizacion. ¿Han visto los Sres. Diputados, ha visto mi amigo el Sr. Burell algun artículo en la Constitucion, en la ley procesal ó en el Reglamento del Congreso, que determine cuándo debe éste conceder y cuándo debe negar la autorizacion? (*El Sr. Azcárate*: Pero hace mucha falta.—*El Sr. Burell*: Una proposicion de ley, presentada por el Sr. Fabié, hay en el Senado.) No sé lo que podrá hacerse en adelante; pero continúo mi argumentacion.

Me parece que ninguno de los Sres. Diputados podrá negarme lo que yo acabo de afirmar, á saber: que no hay disposicion ninguna legal, ni en la Consti-

tucion, ni en la ley procesal, ni en el Reglamento, que determine cómo y cuándo debe el Congreso conceder la autorizacion para que el juez ó tribunal continúen conociendo de un proceso dirigido contra un señor Diputado. ¿Qué se deduce de esto? ¿Qué significa ese silencio de las leyes? Pues significa que la facultad que el Congreso tiene en esos casos es discrecional, es arbitraria, es absoluta. Lo que puede el Congreso reglar y ordenar, es el modo y forma como ha de llegarse á adoptar la resolucion; pero el término de la resolucion en sí, ¡ah! eso no se ha condicionado, eso no se ha regulado.

Me anuncian los Sres. Burell y Azcárate, el primero, que hay un proyecto ó proposicion, y el segundo, que debia hacerse; y yo digo de antemano al uno y al otro, con todo el respeto que me merecen sus personas, que dudo mucho que proyecto ninguno pueda venir á definir los casos y los momentos en que el Congreso debe conceder ó negar esa autorizacion; porque, ó ha de abarcar todos los casos detallados y determinados en el Código penal, incluso el último título, ó sea el relativo á faltas, ó de lo contrario no llegará á conseguirse lo que se propone. ¿Se adoptará el criterio de que cuando se trate de delitos comunes se debe conceder la autorizacion, y cuando se trate de delitos políticos no?

Cualquiera que haya sido la doctrina expuesta por los tratadistas, ¿cuáles han sido las consecuencias? Que en cada caso la interpretacion ha sido distinta.

Se ha tratado de un hecho; parte de la Comision y parte del Congreso lo han considerado como delito político, y otra parte de la Comision y otra parte del Congreso lo han estimado como delito comun. Por consiguiente, no han servido los precedentes, ni las teorías de los tratadistas; y esto creo que se repetirá en lo sucesivo, por mucho que sea el deseo de los autores de proposiciones de ley para llegar á esa solucion. A esto responde el artículo constitucional que establece el principio, sin detallar ni determinar los casos en que debe aplicarse. ¿Qué puede hacerse para que el Congreso ejercite ese derecho discrecional? Eso depende del Reglamento, eso depende de su ley interna. ¿Cómo puede concederse esa autorizacion? En el Reglamento actual se determina que el suplicatorio del juez ó tribunal pase á las Secciones, que se nombre una Comision de siete indivíduos, que esa Comision dé dictámen y que éste siga los trámites reglamentarios; como podia decir que se nombrara una Comision parlamentaria para ese caso, compuesta de siete ó de quince indivíduos; como podria emplearse cualquier medio, cualquier procedimiento, cualquier forma que se estimara conveniente, á fin de que la resolucion que hubiera de adoptarse fuera precedida de una larga discusion en que se examinaran todas las opiniones. Esto, y solo esto, es lo que en mi concepto puede hacerse respecto de la facultad discrecional del Congreso.

Lo que acabo de decir acerca de la autorizacion para procesar, es aplicable al caso actual. Segun el art. 34 de la Constitucion, el Congreso tiene la facultad de examinar la legalidad de las elecciones y las calidades de los Diputados. ¿Han visto los Sres. Diputados en la Constitucion, en las leyes electorales, ó en el Reglamento del Congreso, la determinacion de cuándo el Congreso debe aprobar y cuándo rechazar las actas? No; ni lo han dicho, ni lo dicen, ni lo dirán nunca. ¿Por qué? Porque esta es facultad discrecional como la anterior; no hay medio de regularla en su fin, si bien puede condicionarse en su ejercicio. El Congreso es soberano en este punto. Desde que la Constitucion le da esa facultad, es indudable que no puede ponerle límites, y en esto no se ve más que una copia de lo que pasa en toda sociedad, en toda reunion, en toda junta donde se congregan los hombres para tratar asuntos políticos, financieros, de cualquier clase que sean. Esa junta, esa sociedad, esa reunion necesita ante todo examinar los poderes de los que á ellas concurren, y es evidente que la consecuencia natural y lógica de esa facultad es admitir y rechazar.

Segun mis principios, aquí debia limitarse la facultad del Congreso, como se suele limitar en general en toda clase de sociedades, y así habrán visto tambien el Sr. Burell y mi amigo el Sr. Prieto y Caules que la misma Asamblea republicana que ha estado funcionando en el mes anterior ha admitido los poderes de aquellos de sus representantes que le han parecido convenientes, y ha declarado nulos y ha rechazado aquellos que creía que no se habian ajustado á la forma ordinaria de su eleccion. Hasta aquí, repito que es una facultad, natural consecuencia del principio constitucional, como en las demás sociedades consecuencia de sus estatutos. Pero el caso es, señores Diputados, que no termina aquí la funcion del Congreso, sino que unas veces por abuso, y otras veces por enmendar una equivocacion intencionada ó no, se despoja del papel que trae un indivíduo que cree es el acta legítima, se le despoja de él y se hace la proclamacion en favor de otro candidato ó de otro aspirante á aquel cargo. Y ante este hecho, hecho que no hay más remedio que reconocer porque se impone, la Comision ha sostenido ese inciso en el art. 4.°, que á la vez, como he dicho antes, obedece á lo dispuesto en el art. 78. ¿Es posible, Sres. Diputados, determinar en qué casos el Congreso debe hacer esa proclamacion y en cuáles no debe hacerla? Repito que esto es imposible. No está consignado en ninguna ley, ni lo estará nunca, porque esto sería tanto como negar ese principio constitucional y mermar las facultades que al Congreso corresponden por el art. 34 de la Constitucion. ¿Qué es lo que puede hacer el Congreso? ¿qué es lo que debe hacer? Condicionar, no ese principio, sino el modo y forma de ejercitarle.

Y sin duda el Sr. Burell se ha olvidado en este momento que, á consecuencia de una reforma hecha en el Reglamento del Congreso, ese derecho se ha condicionado en su ejercicio por el Reglamento del Congreso. (*El Sr. Burell*: ¿Cuál?) La facultad que el Congreso tiene para reconocer los poderes de los Diputados y examinar las formas de las elecciones y la calidad de los candidatos. Ese derecho, tras del cual se va, no por el derecho, sino por el hecho, á la proclamacion, ese derecho, digo, está condicionado en su ejercicio por la reforma del Reglamento. (*El Sr. Burell*: ¿Cuál? El de la proclamacion no; el de las condiciones, calidad y validez de la eleccion, sí.) Yo, sin duda, he debido expresarme muy mal, cuando no he logrado que me entienda mi amigo el Sr. Burell. Yo vengo sosteniendo que el Congreso no tiene derecho de proclamar; que el Congreso lo que tiene es el derecho y la facultad de examinar la forma de las elecciones y las calidades de los Diputados electos, y que si el Congreso se limitara al conocimiento de esto,

que creo yo consecuencia natural y legítima del artículo 34 de la Constitucion, no habria que ocuparse de si el Congreso proclamaba ó no; el Congreso admitiria á los Diputados ó declararia nulas las elecciones, y de aquí no pasaria, segun mi doctrina.

Pero ya he indicado antes que no se limita á esto, sino que, con razon ó sin ella, al examinar las actas, á la vez que rechaza á unos admite á otros, anula elecciones y hace proclamaciones, quitando las actas á los que las traen y dándoselas á los que carecen de ellas.

Pues bien; decia yo que en cuanto es posible condicionar el ejercicio de este derecho (no el derecho mismo, porque éste es incondicionable), en cuanto es posible condicionar el ejercicio, está hecho en el Reglamento del Congreso, en una reforma que se hizo en la segunda ó en la tercera legislatura de estas Córtes, puesto que antes de esa reforma era discrecional en el Congreso el clasificar las actas en de primera, segunda y tercera clase; pero despues de esta reforma ya esta facultad está limitada, porque hay una porcion de casos determinados en el Reglamento, en los cuales ya las actas que tienen los defectos enumerados en esos artículos han de colocarse necesariamente en la clase tercera, con lo cual se evita que puedan hacerse las proclamaciones á que se referia el Sr. Burell, en el primer momento de la reunion del Congreso y antes de estar éste constituido, puesto que todas las actas graves á que aludian los señores Gamazo, Sanchez Guerra y Azcárate están ya por el Reglamento colocadas necesariamente en la clase tercera, y esta clase de actas no pueden discutirse sino despues de estar constituido el Congreso, no bastando la condicion ordinaria de toda discusion, sino que es indispensable que tomen parte en la votacion de estos dictámenes 140 Diputados, añadiendo el Reglamento que cuando esta votacion se repita tres veces sin éxito, se declare nula el acta y vacante el distrito.

Vea, pues, el Sr. Burell cómo parte de lo que S. S. deseaba se encuentra ya realizado por la reforma del Reglamento.

Y con esto me parece que contesto tambien á mi amigo el Sr. Prieto, porque supongo que S. S. no negará que esta facultad discrecional no puede determinarse ni regularse, á no ser en su ejercicio, pero que en último término la declaracion suprema quedará siempre al arbitrio del Congreso. De no ser así, perderia el Congreso su carácter y se convertiria en tribunal de justicia, que es adonde queria llevarlas el Sr. Gamazo; y señores, cuando el Congreso se ha convertido en tribunal de justicia, ha sido formando el Tribunal de actas graves, que ha merecido las mayores censuras de muchos de los señores que han intervenido en esta discusion; y solo perdiendo el Congreso su carácter, solo convirtiéndose en Tribunal de alzada ó de casacion, es como sería posible condicionar la facultad que le concede el art. 34 de la Constitucion, pues á los tribunales de alzada y de casacion la ley les ordena en qué casos deben declarar la casacion y en cuáles otros no deben declararla. ¿Por qué? Porque las funciones de esos tribunales son esas; porque esos tribunales no tienen otra mision que administrar justicia.

Pero el Congreso no está establecido para eso, sino para hacer leyes é inspeccionar los actos del Gobierno; pero conceder ó negar autorizacion para procesar á los Diputados, pero examinar los poderes, son facultades discrecionales, arbitrarias, que no tienen más límites que los de la prudencia y de la conveniencia general.

¿Cómo es posible que venga una ley á determinar en qué casos debe proclamar el Congreso á un Diputado ó debe anular el acta á otro que la traiga? Imposible; y creo, por consiguiente, que la doctrina defendida por el Sr. Villaverde no tiene en este punto contestacion. El Reglamento del Congreso atiende al ejercicio de esta funcion; en este Reglamento pueden determinarse todas las formas del ejercicio de este derecho, pero nunca el resultado final del derecho mismo. El Congreso, lo mismo en este caso que en el de las autorizaciones, obrará siempre con entera y absoluta libertad. Verdad es que tiene una sancion para sus actos, pero una sancion en armonía con la índole de la Cámara misma. Los tribunales están sujetos á responsabilidad; las Juntas electorales y las Juntas de escrutinio, sujetas están tambien á una penalidad; pero los actos de las Córtes no tienen más sancion que el fallo de la opinion pública; y crea el Sr. Prieto, y crea el Sr. Burell que aun cuando la ley prohibiera al Congreso hacer proclamaciones de ninguna clase, me temo mucho que dejara de cumplirse la ley, porque hay ciertos hechos que se imponen, hechos como los que ha examinado el Sr. Azcárate siendo indivíduo de la Comision de actas.

Cuando el Sr. Azcárate, una persona tan rígida y severa en todos sus actos y en todos sus pensamientos, no ha tenido inconveniente en asociarse á lo que se hizo, yo creo que no veía una falta en el Congreso, y que cuando un hombre de las condiciones del señor Azcárate se asoció á ese acto, fué indudablemente porque creía que hacía un acto que habia de ser aplaudido por la opinion pública.

Pues hechos de esta naturaleza se repetirán, aunque no tanto, en las elecciones sucesivas, porque, como ha indicado muy bien el Sr. Romero Robledo, esta Comision ha procurado que las elecciones sean una verdad, y para eso ha establecido que en las Mesas tengan intervencion todos los candidatos, con lo cual se han cortado ya todos los abusos á que se prestaban las elecciones anteriores por ser las Mesas compactas. Por consiguiente, repito que esas faltas groseras y errores de bulto que han ocurrido en las elecciones, es de esperar que no ocurrirán; pero si ocurrieran, cuenten el Sr. Prieto y el Sr. Burell que el Congreso, con la ley, sin la ley y contra la ley, vendrá en realidad, por hechos que en la ley no están reconocidos, á restablecer la ley misma; porque cuando deshaga y desbarate una grosera suma de un escrutador travieso, no creeré de manera alguna que ha faltado á la ley, sino, por el contrario, que la ha restablecido, siendo el intérprete de la voluntad de los electores.

Pero además, ¿es que los Congresos no han faltado nunca á las disposiciones de la ley electoral? Señores, los Congresos han hecho más: han faltado hasta á los artículos constitucionales en asuntos de esta naturaleza.

Pues qué, ¿no saben los Sres. Diputados lo ocurrido en las Córtes de Cádiz? ¿Hay álguien que crea que pueda haber ni haya habido Córtes más rígidas y severas que las Córtes de Cádiz? ¿Hay álguien que sospeche que pueda igualar nadie á la severidad, á la moralidad y virtud de aquellos insignes varones de las Córtes de Cádiz, fundadores de nuestra regeneracion política? Pues bien, señores; llegó un momento

en que se trataba de la proclamacion de un candidato que era menor de edad, y las Córtes, despues de discutir mucho, proclamaron aquel candidato, pasando por encima, no de la Constitucion, que entonces no existia, pero sí de las reglas que ellos mismos habian establecido, y le dieron asiento; y para honra suya y gloria de aquel hombre ilustre, hicieron perfectamente con esa proclamacion. Y todavía ha ocurrido otro caso en nuestra época: era el año de 1863; se habia hecho la eleccion en un distrito de Andalucía, que habia proclamado Diputado á un jóven, casi un niño, y dicho se está que no tenía los años que determinaba la Constitucion del Estado; aquellas Córtes, no menos severas que las actuales, despues de una discusion luminosa, pasaron por encima de la Constitucion y de la ley electoral, y para honra suya y gloria de aquel Diputado, le reconocieron la legitimidad de sus poderes.

Ya comprendereis á quién aludo, y por tanto omito citarle. Por consiguiente, Sres. Diputados, el Congreso ha hecho en varias épocas estas proclamaciones, ya supliendo las deficiencias de la ley, ya sobreponiéndose á la ley y á la Constitucion misma; y repito que esta facultad no podrá limitarse ni se limitará en lo sucesivo; esta facultad no tiene más que un límite: el de la prudencia. Es, por consiguiente, el interés de todos contribuir á que la ley se cumpla; evitar estas infracciones, por noble que parezca el estímulo que á esto nos lleve, y poniendo todos de nuestra parte lo necesario para que la ley se cumpla, daremos un ejemplo que deberán seguir los que nos sucedan.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BURELL**: Verdaderamente, Sres. Diputados, que es de una gran dificultad, de una dificultad extraordinaria, el contestar rectificando punto por punto el discurso de mi respetable y querido amigo el Sr. Ramos Calderon. Su señoría, que en esta Comision, como en otras de períodos en que todavía fulgurara más la democracia, en períodos revolucionarios, ha sido lengua elocuentísima de las ideas democráticas, puede estar satisfecho y orgulloso de las campañas que ha realizado en la discusion del proyecto de sufragio universal, y crea S. S. que tengo un verdadero y profundo sentimiento en oponerme á sus razonamientos, que en modo alguno pueden ser replicados con otros mios, sino por medio de meras observaciones.

No he sido nunca, Sr. Ramos Calderon, partidario del sistema de estas proclamaciones por el Congreso, y mucho menos puedo ser fanático apasionado de ellas, como del espíritu de su discurso pudiera desprenderse; he creido que la funcion electoral, la funcion que se refiere á la eleccion de los Diputados, es una funcion que no tiene nada que ver con el Congreso mismo, que no tiene que ver más que con ella propia; pero para poder dar independencia, verdadera independencia á esa funcion electoral, á esa funcion de eleccion y de proclamacion doble y mixta á un tiempo, se necesitaria que existiera en España, como complemento de las garantías del régimen parlamentario, un tribunal, un organismo, una Comision, en fin, que pudiera garantizar el ejercicio, la eficacia de esa eleccion primera, positiva y superior del sufragio; mas en España no existe nada de eso.

En España no existe tribunal alguno que revise los poderes de los Diputados, conferidos por los distritos ó circunscripciones. En España, el orígen de estas revisiones no puede ser más vicioso; es una Junta de Diputados electos que dictan fallos y veredictos soberanos; orígen tan vicioso, que pudiera, señores Diputados, darse el caso verdaderamente monstruoso de que á un Diputado contra el cual se provocaran las iras de otros candidatos y del distrito, y que trajera un acta que representara un verdadero despojo mediante un empate resuelto por su propio voto, la Junta de Diputados electos le proclamara Diputado.

Evidentemente S. S. no tiene que convencerme de la ineficacia de este procedimiento; es decir, de la irresponsabilidad (y la irresponsabilidad no es muy adecuada á la justicia), de la irresponsabilidad del Congreso en materia de proclamaciones. Pero ¿existe ese organismo? ¿Existe ese tribunal? ¿Dónde está? No existe. Yo, despues de escuchar con gran detenimiento el discurso profundo y elocuente de S. S., no me he quedado con la misma duda que tenía, sino que sencillamente afirmo que S. S. ha dejado incontestada la totalidad de mis argumentos, ó mejor dicho, el argumento único de mis observaciones. Mi argumento era el siguiente: en el Congreso se realizan proclamaciones; estas proclamaciones se han realizado, unas veces por virtud de un voto particular; estas proclamaciones se han realizado otras veces por virtud de un dictámen, por mayoría de votos de la Comision; estas proclamaciones se han efectuado unas veces teniendo en cuenta que el candidato habia sido despojado de un acta ó varias actas parciales; otras veces teniendo en cuenta que al candidato triunfante se habia dejado de computarle gran número de votos; otras veces, y este ha sido el caso tal vez más grave que ha resuelto el Congreso, se ha proclamado aquí á un candidato que no traía la proclamacion de una Junta electoral, teniendo en cuenta que en determinados pueblos, que arrojaban mayoría en favor del candidato que habia traído el acta, en lugar de presidir las Mesas un alcalde ó un teniente de alcalde, habian estado bien ó mal presididas por un delegado de la primera autoridad, y se han anulado 500 votos y se ha proclamado á otro candidato que tenía 200, 300, 400 votos, pero en suma no la mayoría.

En el Congreso español no se ha realizado, por fortuna, ninguno de los grandes abusos, ninguna de las grandes violencias á que recientemente se ha arrojado, por ejemplo, la Cámara francesa. En esa Cámara, como recordaba el Sr. Romero Robledo, se ha dado el espectáculo de proclamar contra el general Boulanger, enfrente de la inmensa mayoría de los electores del distrito de Montmartre, á M. Joffrin. Tenemos además el ejemplo de las innumerables invalidaciones contra los boulangeristas. Este caso no se ha realizado todavía en el Congreso español. En el Congreso español, de este género de proclamaciones hechas, no invalidando las actas, sino invalidando las personas, no hemos tenido más que una amenaza en el año 69: el caso del Sr. Salvoechea. Se pidió la proclamacion del Sr. Barca, que habia obtenido 600 votos, enfrente del Sr. Salvoechea, que habia obtenido 1.500, bajo el pretexto de que el Sr. Salvoechea estaba condenado como revolucionario. Me dice un amigo mio que acaso se haya realizado algo parecido; pero yo no lo conozco; yo no tengo presente sino la protesta general de las

Córtes Constituyentes contra aquella amenaza de proclamacion del Sr. Barca; pero por esta parte, en que tanta libertad tiene el principio de la proclamacion por el Congreso, no se han producido abusos en España.

Hoy, por virtud de cierto renacimiento constitucional y parlamentario, y sobre todo, gracias á cierta suavidad general y nacional en las costumbres públicas, no hay que temer la posibilidad de grandes violencias, de grandes batallas cuerpo á cuerpo, entre partido y partido, como sucedió, por ejemplo, antes del período revolucionario de 1868; pero si mañana ú otro dia, por virtud de una rebelion ó de una sublevacion de las pasiones, volvieran los partidos á establecerse mediante ese régimen de violencia, yo pregunto á la Comision, poniendo la vista en Francia: ¿qué garantía podria existir para las minorías que vinieran á contrarrestar los acuerdos y los actos del Gobierno que se sentara en ese banco? No habria garantía de ninguna especie. Su señoría dice: ¿cómo se regula el derecho? No; el derecho no se regula, pero puede definirse, puede metodizarse, y mirando á esta posibilidad, recordaba un eminente publicista inglés, Mr. Bagehot, refiriéndose á cuestiones de semejante naturaleza, que vale más tener una mala regla que no tener ninguna.

Yo declaro que jamás se ha visto espectáculo como el que se ha dado aquí en beneficio y en honra de los partidos españoles en materia de proclamacion de Diputados, pues generalmente han sido las minorías las que se han inclinado á los candidatos ministeriales y han sido las mayorías las que se han inclinado á favor de los candidatos de oposicion, y acaso acaso en este sistema han llevado la mejor parte las oposiciones.

Nada tengo que decir sobre esto; pero me parece que es una puerta demasiado abierta esta de las proclamaciones sin regla alguna. Dice S. S., y esta es una prueba de que el derecho puede regularse, dice S. S. que en los Reglamentos existen preceptos y reglas para regular la discusion de las actas graves, y al efecto ha citado S. S. la reforma del Sr. Conde de Xiquena, que es, en verdad, una buena reforma y muy apropiada para evitar los abusos electorales; pero si un acta grave llega por este procedimiento á sus últimos trámites y no alcanza el candidato que aparece despojado más que la simple reparacion de una tercera votacion y la vuelta á la lucha, ¿qué reparacion existe aquí para el derecho? Yo no soy partidario de esta proclamacion. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar, Sr. Presidente, dentro de breves momentos. No soy partidario de esta proclamacion; lo sería de un tribunal que fuera garantía de imparcialidad y justicia en esta materia. Pero no existiendo ese tribunal, ¿qué garantía puede haber? ¿No cabria establecer un sistema que regulara estas admisiones?

Ya sé yo que el Congreso es libre para admitir ó no á los Diputados; basta para ello recordar la fórmula de proclamacion que se emplea en la tribuna. Dice el Secretario: «Se aprueba el acta? Queda aprobada. ¿Se admite como Diputado á D. Fulano de Tal?» Y el Congreso, despues de aprobada el acta, como el Sr. Montilla recordaba y yo sabía, puede muy bien, por razones de dignidad, no acceder á la proclamacion.

Pero ¿se trata de esta materia? ¿Se trata de esto al regular la materia electoral que se refiere á los despojos de actas? El abuso consiste en dejar abiertas las puertas de la Cámara á todas las pasiones de los partidos y á toda posibilidad de violencia de las mayorías, y lo justo, lo legítimo, lo necesario sería que se regule, deduciendo reglas precisas de los casos presentes, en la Secretaría del Congreso.

Además hacía un argumento el Sr. Ramos Calderon que yo no me explico en jurisconsulto tan ilustre como S. S. Decia el Sr. Ramos Calderon: ¿cómo vamos á imppner las costumbres? ¿Acaso, Sr. Ramos Calderon, las costumbres son algo sumamente ideal, son algo sumamente impalpable, algo que esté meramente en el zenit y que no puede sujetarse? ¿Qué es la vida, qué son las instituciones todas, sino una simple sucesion de costumbres? El derecho supremo, el derecho impalpable, el derecho impersonal existirán para las sociedades impersonales; pero la sociedad personal, la sociedad humana, como fuente de derecho, aparte de la idealidad que supone un régimen de derecho más ó menos perfecto, requiere tambien las costumbres y las tradiciones que vienen á desenvolverse en la práctica.

¿Qué es casi todo nuestro derecho, y qué es, sobre todo, nuestro derecho foral, sino un derecho de costumbres? Y en suma, este derecho parlamentario, ¿no es susceptible de costumbres? El Parlamento inglés es un Parlamento lleno de costumbres más que de idealidades. Su señoría recordaba en este punto las grandes Córtes de Cádiz.

Yo creo que las grandes, las inmortales Córtes de Cádiz tienen derecho á todo género de invocaciones generosas, á todo género de recuerdos gloriosos, en otro extremo, en el punto que se refiere á la constitucion de nuestras instituciones políticas, en el que se refiere á las grandes innovaciones en el derecho político y aun el civil, y á las grandes luchas por las libertades modernas; pero en este punto, el Sr. Ramos Calderon sabe mejor que yo en qué condiciones, en qué situacion tan crítica y tan dolorosa llegaron á reunirse las Córtes de Cádiz. Aquellas Córtes apelaron para reunirse á toda clase de procedimientos; en un caso venía el Diputado elegido por la ciudad, en otro el Diputado venía elegido por gremios, en otro caso por unos cuantos electores; vinieron los Diputados americanos enviados por Juntas particulares; las Córtes se establecieron, en fin, como pudieron; como que aquello vivia en contingencia contínua, en guerra desesperada, y acaso los Diputados de muchas regiones no contaban en su viaje con la posibilidad de llegar á las Córtes; de modo que no pudieron ser inflexibles en procedimientos electorales.

Además, no tenían ley, ni reglamento, ni instituciones, ni costumbres ningunas, porque nuestras costumbres parlamenlamentarias, si han existido alguna vez en España, que lo dudo, sería difícil llegar á probar que sean referibles á las Córtes de Cádiz; las tradiciones de nuestras Córtes de Castilla, no es fácil verlas reflejadas en unas Córtes cuasi revolucionarias y gobernantes.

De manera que no me parece el argumento muy susceptible de aplicacion á lo presente.

En resúmen, Sres. Diputados, el Sr. Ramos Calderon reconoce que el Congreso puede proclamar, ¿no es cierto? que ha proclamado, ¿no es verdad? Recuerdo que las últimas palabras del Sr. Ramos Calderon eran que el Congreso no solo ha proclamado, sino que pro

clama y proclamará. Pues, Sr. Ramos Calderon, si el Congreso ha proclamado, proclama y proclamará, ¿por qué no regulamos esto? ¿No están ahí las proclamaciones en la Secretaría, para poder deducir de los propios casos que presentan, reglas claras y precisas, como, por ejemplo, el despojo de las actas, el error aritmético, etc.?

Ha sido elocuentísimo y admirable el discurso del Sr. Ramos Calderon; pero la cuestion en pie queda: el Congreso, á pesar de la Constitucion que citaba S. S., el Congreso, á pesar de ley la electoral, el Congreso, por la puerta del art. 4.°, segun S. S., proclama y proclamará Diputados. Yo con esta observacion cumplo dirigiéndome al Sr. Ramos Calderon: si mañana esas pasiones y esas violencias políticas llegan á forzar la puerta de los abusos invocando ese art. 4.° con apelacion al peso insuperable de las mayorías, la Comision, compuesta por hombres prudentes y de gran consejo, habrá solo de deplorarlo, porque enfrente del mal se sentirá de él responsable y se verá estéril para el remedio.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Doy las más expresivas gracias á mi buen amigo el Sr. Burell por las lisonjeras palabras que se ha servido dirigirme, y que estimo en su justo valer, como hijas exclusivamente de la amistad que á S. S. y á mí nos une.

Y dicho esto, me va á permitir el Sr. Burell que le diga que está en una equivocacion, que parte de un error, que confunde dos cosas que no diré que son distintas, pero sí diferentes.

No cree la Comision que es funcion natural del Congreso el hacer proclamaciones de Diputados, porque esto corresponde única y exclusivamente á las Juntas electorales; pero cree que por consecuencia de las facultades que le concede el art. 34 de la Constitucion al examinar los poderes de los Diputados, se da el caso de que despoja de ellos á uno y se los da á otro. Pero decia el Sr. Burell: si reconoceis este derecho, ¿por qué no regulais y condicionais su ejercicio? Y contesto yo al Sr. Burell que esto está condicionado en el Reglamento del Congreso. Aquí no es posible pensar en ningun tribunal excepcional, como sucede en Inglaterra, porque la Constitucion del Estado asigna esta funcion al Congreso mismo. Es, pues, el Congreso el que ha de resolver todas las cuestiones relativas á los poderes de los Diputados.

Ahora bien; ¿cómo puede llegarse á esa proclamacion? Pues por el exámen de las actas. Y cuando el Reglamento ha dicho que toda acta que traiga una protesta de alguna importancia se coloque entre las graves, y para la discusion de éstas ha determinado una forma más solemne que la que fija para otra clase de asuntos, crea el Sr. Burell que con eso se ha condicionado mucho el ejercicio de ese derecho, y que no será ya fácil que se repitan esas proclamaciones que anteriormente se han hecho. Siendo esto lo más esencial, ó lo que yo he creído más indispensable rectificar al Sr. Burell, me siento, lamentando no haber podido convencer á S. S., porque sabe que yo estimo en mucho su concurso y sus opiniones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, al pedir la palabra en este debate habia querido hacer notar que lo verificaba, no precisamente con el afan de entrar en discusion sobre este artículo, sino movido por la alusion personal que me habia dirigido en la última tarde el Sr. Prieto y Caules, citándome personalmente como firmante de la enmienda que se oponia al artículo que estamos discutiendo, y como extrañando, aun cuando con la benevolencia que lo hace siempre S. S., que en el punto en que se encontraba la discusion, no viniera la opinion, más que la doctrina, porque yo de ésta tengo muy poco, la opinion de los que habíamos firmado aquella enmienda, para puntualizar lo que correspondiera en la discusion de este punto verdaderamente interesante.

Claro está que allí donde está la firma de cada uno de nosotros se encuentra la persona para responder de esa firma; y esto, que en toda ocasion me hubiera movido á responder á esta alusion personal, me mueve en este caso particular tanto más, cuanto que es notorio al Congreso que, objeto de alusiones semejantes en otros debates, no me ha sido posible responder á ellas porque el quebranto de mi salud me ha tenido alejado de estos bancos durante algunas semanas; y hoy que me encontraba algo mejor, el no responder á la alusion que directamente se me hacía, pareceria que envolvia cierto abandono sistemático de los actos que bajo mi firma verificaba, cosa que no habia de hacer en ningun caso mientras tuviera fuerzas para ello.

Pero así las cosas, teniendo necesidad de demostrar en breves palabras al Congreso las razones principales que me habian movido á suscribir la enmienda del Sr. Sendin, y por consiguiente, á disentir del artículo que actualmente se discute, porque claro está que el que firma una enmienda á un artículo es porque no está conforme con el artículo mismo; las razones, digo, que tendria que exponer al Congreso en breves momentos, crecen en mi imaginacion, se hacen mayores y me obligan á ocupar la atencion de la Cámara algunos instantes más, aunque no muchos, despues de la defensa hecha del art. 77 por el señor presidente de la Comision, defensa que no esperaba yo saliera de ese banco, pues me parece en completa contradiccion con la letra del precepto que en esa forma se intenta defender.

En efecto, señores, ¿de qué se trata aquí? De que el Sr. Sendin, principal responsable de la enmienda, pues sabido es que en la práctica parlamentaria el primer firmante es el que lleva todo su pensamiento, aun cuando los demás aceptemos esa propia responsabilidad, observaba una deficiencia extraña en el artículo cuando expresaba que solo podian ser admitidos en el seno de la Cámara, conforme al art. 34 de la Constitucion, los que fueran proclamados por las Juntas electorales; y observando que en el art. 4.° de esta misma ley, aprobado ya por el Congreso, se daban dos formas de proclamacion, la proclamacion por las Juntas y la proclamacion por el Congreso, el señor Sendin y los demás firmantes entendimos que habia aquí una deficiencia manifiesta en el artículo, una incongruencia en la ley, una antinomia, que en la práctica podria traer fatales resultados para el modo de funcionar de este mismo Cuerpo en la tarea interesante de examinar las credenciales de los Sres. Diputados electos, y pedíamos que se mantuviera en el art. 77 la expresion del art. 4.°, ya aprobado, que determina la doble forma en que se puede verificar una proclamacion, ó sea por las Juntas electorales y por el Congreso mismo.

A esto contestó el señor presidente de la Comision que lo que habia habido era una inadvertencia de exceso, no de defecto, en el art. 4.°; que allí habia quedado ese inciso de la ley anterior, que dando, como daba, el sistema de eleccion por acumulacion, quiere decir, el colegio único para la Península entera, venía á quedar tambien una Junta especial de escrutinio para ese colegio único, que era la Representacion nacional; pero que, desaparecida esta forma de eleccion peculiar en la ley que actualmente rige, no habia razon de ser para la proclamacion por el Congreso; y el inciso, siquiera estuviera votado por el Congreso mismo en el art. 4.°, debia desaparecer, y debia mantenerse en su integridad, tal como hoy está redactado, el art. 77, al que habia sido presentada aquella enmienda; pero á esto se oponia desde luego, y sin duda alguna persona de las que el Sr. Ramos Calderon tenía á su lado se lo advirtió, que seguramente en algun caso puede existir la proclamacion directa por el Congreso. (*El Sr. Martinez del Campo*: Ya lo dijo el Sr. Ramos Calderon.) Ya lo sé. Voy exponiendo los hechos, porque vale la pena de que nos entendamos despues de la diferencia que hay entre la defensa del artículo y la expresion del mismo artículo.

Decia, pues, puntualizando bien los hechos, que álguien debió advertir al señor presidente de la Comision que no era completamente acertada aquella exculpacion de la antítesis que hay entre lo expresado en uno y lo expresado en otro artículo, y entonces el señor presidente de la Comision, volviendo sobre sus manifestaciones, reconoció que, en efecto, el Congreso de los Diputados podia proclamar en algunos casos, como, por ejemplo, en el caso de empate, en el que, segun el artículo que inmediatamente sigue al que discutimos, es necesario que el Congreso verifique la proclamacion. Por manera que dirigiéndose la enmienda á introducir en el art. 77 el inciso del art. 4.°, y siendo preciso que se mantenga este inciso, habia necesidad de modificar cuando menos en esto el art. 77, y que la Comision, poniendo en armonía la expresion de la ley con la realidad de las cosas, admitiera el inciso que, sin embargo, se resiste á admitir ahora.

Habia, pues, ya un motivo poderoso para que los que firmamos la enmienda hubiéramos puesto nuestra firma al pie de ella, cualquiera que fuese por lo demás nuestra opinion en un punto mucho más interesante que este, y que viene en seguida como segundo término del debate en que nos encontramos.

Por de pronto, fuerza es reconocer que el artículo está mal redactado; que no responde á la realidad de los hechos; que la misma ley impone otra cosa; que no por deficiencia de meditacion al redactar el artículo 4.°, sino por ese descuido que atribuían los clásicos á Homero, no se ha redactado bien el art. 77, y que ese artículo debe ser retirado por la Comision para ponerlo en armonía con el mecanismo de la ley, toda vez que ese artículo es expresion deficiente de las facultades que conforme al mismo se deben reconocer á los organismos que sirven para la proclamacion de los Sres. Diputados.

Aparte de esto, y como ya he dicho, viene el segundo término de la cuestion. ¿Es que debe mantenerse como doctrina, y traducirse en la ley desde el momento que una doctrina como esta prevalezca, el principio de la proclamacion por el Congreso, ó por el contrario, debe excluirse ese principio de la proclamacion por el Congreso de Diputados, fuera de los casos de empate, á que acabo de hacer ligera referencia? Evidentemente que sobre esta cuestion que suscitaba la enmienda, que sobre esta cuestion que suscita la necesidad de completar el texto del artículo, pueden mantenerse diversas opiniones.

Pueden algunos creer que el Congreso en ningun caso debe hacer proclamaciones, rectificando el derecho del Diputado verdaderamente electo y que, sin embargo, no ha sido proclamado; puede haber otras personas, con razones ciertamente poderosas, que estimen radicalmente lo contrario; pero es claro, es manifiesto de suyo que aquellos que opinan que el Congreso puede y debe tener la facultad de la proclamacion, deben sostenerlo y consignarlo, en vez de negarse á estampar en la ley la existencia de esta facultad, que es lo que ha hecho durante toda la tarde de hoy el señor presidente de la Comision.

El señor presidente de la Comision dice que el Congreso verificará siempre proclamaciones, que el Congreso es soberano para eso; pero por la misma razon de que en el Congreso existirá siempre esta facultad, cree S. S. que no debe consignarse en el artículo palabra alguna que determine que existe realmente esa facultad; de suerte que quiere poner siempre al Congreso, cuando ejercita esa facultad, enfrente del texto expreso de la ley y apropiándose una facultad que la ley le niega en el hecho de decir que solo podrá admitirse como Diputado al proclamado en las Juntas electorales, omitiendo en absoluto la facultad del Congreso para hacer esta proclamacion. Yo entendia, en honor de la verdad, que la omision significaba la negativa al Congreso de esa facultad, que era el predominio y el triunfo de ese principio que hace al Congreso único juez y árbitro soberano para juzgar de la validez de las actas y de la admision ó no admision de los Sres. Diputados, pero que en ningun caso concede al Congreso la facultad de sustituirse á los organismos de la ley para convertirse él en tal organismo y proclamar á los Sres. Diputados. Creía yo que á esto respondia la omision de que me ocupo; pero parece, señores, que á lo que responde la omision de esa facultad en el artículo, segun el señor presidente de la Comision, é importa que sobre esto no queden oscuridades, es precisamente á dejar al Congreso en absoluto la libre facultad en todas ocasiones de destruir la proclamacion que se haya verificado en los colegios electorales y á hacer una proclamacion arbitraria en favor del candidato que aparezca derrotado. Pues á esto tengo que decir que nosotros no hemos propuesto semejante cosa; que no hemos entendido que íbamos á modificar el artículo en ese sentido, porque realmente el derecho del Congreso, entendiéndolo en esa forma contra el texto ó contra el organismo de la ley, la facultad de arrancar el acta á aquel á quien se la hayan adjudicado en realidad los electores, y de proclamar á quien mejor le parezca por medio de un acto completamente arbitrario, eso es la consagracion de la tiranía, porque no responde á criterio ninguno de derecho y de justicia, que es lo que hay que ejercitar aquí en el momento en que se votan las actas, en cuyo caso lo que aquí se hace no es consignar un derecho, sino reconocerle, y reconocer un derecho anterior es acto de justicia, no de soberanía, ni mucho menos de tiranía, como lo sería si se admitiese que el Congreso en todo mo-

mento lo puede rectificar por virtud de esa facultad de hecho, no de derecho, como decia el Sr. Ramos Calderon, que por omision del precepto dentro de la ley se ha querido atribuirle.

Por manera que, á esto de la soberanía de hecho por parte del Congreso para hacer la proclamacion yo opongo mi más resuelta negativa; y ciertamente mereceria la pena de saber si en el seno de esa Comision tenían todos los indivíduos igual pensamiento que su digno presidente, y si aquellos que hayan contribuído á que se redactase el art. 77 en la forma en que está redactado, han entendido, como parece haber manifestado S. S., que el silencio respecto de la facultad del Congreso á hacer proclamaciones, y la limitacion á esa facultad, que se encierra en la determinacion legal de que solo se pueden admitir aquí los Diputados que estén proclamados por las Juntas electorales, lejos de ser la negativa, como lo parece, de esa facultad soberana del Congreso, es la afirmacion de la facultad en la arbitrariedad total de los hechos, dejándola desprendida de toda regla de derecho.

Sobre esto mereceria la pena de escuchar la opinion de los dignos indivíduos de la Comision que hasta ahora no la han manifestado en esta materia. Y yo digo que, fuera de la peregrina teoría del señor presidente de la Comision, cualquiera otro que trate de explicarse el texto del art. 77 con la omision de la facultad del Congreso, entenderá que ella es la negativa de esa facultad, pero de ningun modo la afirmacion, y menos en los términos y de la manera que la entiende el Sr. Ramos Calderon. (*El Sr. Martinez del Campo*: El art. 78 dice algo tambien.) El art. 78 habla del empate, en cuyo caso... (*El Sr. Martinez del Campo*: Proclama el Congreso.) Perfectamente; puede entenderse que el Congreso tiene la facultad de proclamar, reconocida y expresada en el art. 78; pero si el Sr. Martinez del Campo, en estas buenas prácticas de hermenéutica legal, que en S. S. forzosamente han de ser familiares, dice que para que exista una facultad es preciso que la ley lo exprese, y para encontrarla en el Congreso en caso de empate tiene que referirse al texto expreso de la ley, entiende, por consiguiente, que el silencio en el art. 77 y en toda la ley para los demás casos priva al Congreso de la facultad de hacer proclamaciones de ninguna especie, que es lo contrario de lo que indicaba el Sr. Ramos Calderon, debiéndose, pues, á la sencilla interrupcion del Sr. Martinez del Campo el saber que en los bancos de la Comision no se participa de las opiniones absolutas que ha manifestado su presidente... (*El Sr. Martinez del Campo*: No se fije S. S. en mi interrupcion), fundadas sobre bases enteramente diferentes de la interrupcion. Sobre esto no falta quien juzgue en el Congreso, y el Congreso mismo sabrá apreciar de qué parte se encuentra la razon. (*El Sr. Martinez del Campo*: Pero yo no podia aceptar que fuera mi asentimiento junto á la interrupcion.) Sea en buen hora; pero á mi vez digo yo que es bastante la regla que S. S. ha indicado al buscar un precepto positivo para afirmar la facultad, para deducir que donde no lo hay no se encuentra contenida esa facultad.

En fin, como no podemos entretenernos en este pequeño exámen del art. 77 de la ley; como se necesita algo más positivo, y á eso iba encaminada nuestra enmienda, voy al último punto que me propongo tratar en las palabras que he de dirigir al Congreso, y que me importa mucho dejar perfectamente definido, para que al menos se sepa cuál es el sentido de la votacion que en una ú otra forma dé el Congreso al mantenimiento del artículo mismo de la Comision, si estimara, como yo pienso, que no puede retirarlo para redactarlo de nuevo, que ya valdria la pena de hacerlo por lo que hemos indicado del empate, y porque me parece que sería conveniente tambien para otros fines que voy á indicar.

En efecto, Sres. Diputados, ¿qué es aquello que puede interesar más profundamente en esta materia de las proclamaciones por el Congreso? Yo creo que así como la opinion puede estar conforme, en uno ó en otro matiz, con una ú otra extension, en que es muy peligroso dejar al Congreso la facultad ámplia, discrecional, á que se referia el Sr. Ramos Calderon, de hacer ó no proclamaciones en todo tiempo, llegando hasta la nulidad de una eleccion, porque esto vendria como á destruir el principio mismo que debe regir en las elecciones, que es la facultad del elector, y no de ningun otro organismo, de designar la persona que merece su confianza, así como me parece que pudiera haber una opinion unánime y conforme en negar que pueda existir esta facultad trastornadora en el Congreso, así tambien de otro lado tiene que reconocerse que cuando no por el hecho de la eleccion, sino por el hecho de la verdadera proclamacion, esta no recae en aquel que notoria y evidentemente ha sido elegido, y cuando la credencial está tachada de falsedad evidente, hay necesidad de rectificar ese acto verificado despues de la eleccion, y admitir y reconocer que es el verdadero Diputado aquel que sin género de duda ha merecido la confianza y el voto de sus electores, habiendo una interposicion entre los electores y el Congreso que ha hecho cambiar la direccion y la confianza que aquéllos habian depositado en un indivíduo determinado.

Creo que estos dos términos de la cuestion, así expresados, resumen el absolutismo de hecho establecido por el presidente de la Comision y el absolutismo de las Juntas electorales, que no deben ser órganos de eleccion ó de designacion, sino órganos de reconocimiento de la verdad verificada, de la proclamacion, como dice la ley, pero que no deben intervenir en la eleccion, que ha terminado ya cuando esas Juntas ejercen su interesante cometido. Por consiguiente, no llevando la cuestion á otras abstrusas, difíciles y complicadas esferas que no tienen relacion con la presente, como el señor presidente de la Comision lo ha querido verificar respecto á la facultad más ó menos discrecional del Congreso para otorgar ó no ciertas autorizaciones, lo cual obedece á razones, á móviles y á procedimientos distintos de estos, y que han de estar determinados en las leyes; no confundiendo la esfera de unas y otras cuestiones, sino encerrándolas en la que verdaderamente les corresponde para resolver el caso de que se trata, encuentro que el Congreso, al examinar las actas, al verificar las actas, como dicen los franceses en ese lenguaje preciso de la ciencia, que es la comprobacion más que otra cosa de los hechos realizados, es un tribunal, como dicen la Constitucion y el Reglamento, para apreciar la validez ó nulidad de los actos verificados.

En esos actos hay dos términos diferentes, que marcan esa distincion que he tenido el honor de hacer: uno, la eleccion propiamente dicha, que se com-

pone de hechos variados, múltiples, complejos, que hay que tomar en su totalidad para saber cuál es el resultado, el cual puede ser cambiado por completo por el más pequeño factor, porque depende de una cosa movible como el viento, está influído por circunstancias que determinan la voluntad de los electores al emitir su voto, que puede cambiar segun las circunstancias externas é internas que en el voto influyen, y que sería peligroso venir á sustituir por ningun otro organismo, por ningun otro criterio, aunque sea tan elevado como el de las Cámaras legislativas. Despues de esto hay otra funcion de recuento, de exámen, de recoger los hechos verificados, de tomar la eleccion, concluído ya el proceso, digámoslo así. Sobre ambas cosas el Congreso tiene jurisdiccion de exámen, jurisdiccion propiamente dicha; y empleo esta palabra de propósito, porque el señor presidente de la Comision parece decir que el Congreso no ejerce funciones de justicia, sino de política, y yo digo que es precisamente lo contrario.

Funcion política será siempre, porque es imposible que corporaciones políticas, como son las Cámaras deliberantes, dejen de ejecutar actos políticos; pero ¿por ventura, donde hay política no hay justicia? ¿No tiene por objeto la política hacer que resplandezca la justicia? Pues en este sentido será una funcion política; pero si se entiende por funcion política aquella que está inspirada por la pasion, por el interés del momento, por las conveniencias de partido, por lo que importe á las fuerzas militantes dentro de la Nacion para saber si deben gobernar los unos ó los otros, yo digo que entonces el Congreso no ejerce una funcion política de esta clase, sino que ejerce una funcion de justicia, que es severa, que es imparcial, que reconoce, tanto al enemigo y al adversario como al adicto que debe formar parte de la mayoría, el derecho que le han conferido los comicios. Pues en este sentido todavía no tiene una funcion positiva que ejercer el Congreso: el Congreso ejerce una funcion de exámen de validez ó de nulidad, y en principio lo que tiene que hacer el Congreso es sencillísimo: declarar si es válida ó nula la eleccion que se le presente. ¿Es nula porque en sí misma tiene vicios tales de nulidad, de falsedad, algo que la rompe y que la destruye, porque no tiene el carácter de veracidad con que únicamente se puede presentar un documento cualquiera, y sobre todo, un documento de esta naturaleza en este recinto; nula tambien porque puede ser el fruto de procedimientos equivocados, de eleccion viciada por el error, por el fraude, por la violencia, por el dolo, por la concusion ó por el cohecho? En todo caso examina los documentos y ve si aquello es válido ó nulo; si es válido, lo reconoce y lo admite; y si es nulo, declara la nulidad. Esa es en principio la funcion del Congreso.

Pero siendo esta en principio la funcion del Congreso, ¿es lo mismo que esa nulidad se declare respecto del procedimiento de la eleccion, ó que se declare respecto del procedimiento del escrutinio, respecto del documento mismo que se trae, ó respecto de las nulidades que se han condensado sucesivamente para formar ese documento? Evidentemente que no. Lo que ocurre en este caso es que allí donde la nulidad esté señalada, es preciso reponer las cosas en primer término al punto donde se cometió esa nulidad. Por manera que, si la nulidad se verifica en el momento de la eleccion, es preciso volver á la eleccion. Pero si la eleccion está terminada, si la nulidad se verifica solo en el momento del escrutinio, ¿por qué volver á realizar la eleccion? Esto precisamente es lo que ha inspirado ciertos recelos á algunos Sres. Diputados, los cuales han dicho: «¿pues qué satisfaccion dais, en presencia de ese secretario travieso, ó de ese agente muñidor electoral corrompido, en presencia de una nulidad hecha quizá despues de la eleccion, para perturbar una eleccion que está ya asegurada; qué satisfaccion dais al hombre honrado que no se vale de esos medios, entregándole de nuevo á la lucha, cualquiera que fuese el momento en que la nulidad se hubiere verificado, y aun cuando esa nulidad no hubiese tenido lugar en los actos propiamente dichos de la eleccion, con esos logreros que viven del fraude, que quieren alcanzar predominio político de cualquier manera que ello sea; qué satisfaccion dais al hombre sincero, honrado, designado acaso contra su voluntad por los electores, obligándole á volver una y otra vez á esas urnas corrompidas?» Y esto, ¿por qué? Por la mala apreciacion del Congreso, falto de reglas de criterio para saber lo que tiene que hacer en cada momento, y por esa confusion que aquí se verifica de llamar siempre nulidad del acta, como si todo fuese una misma cosa, en lugar de distinguir entre la nulidad de la eleccion y la nulidad del acta, para aplicar una misma regla de criterio á dos cosas tan diversas como son éstas entre sí.

Siendo esto así, me parece, señores de la Comision, que puedo asegurar sin arrogancia delante del Congreso que aquella nulidad que se refiere á la eleccion no se puede sustituir por el Congreso haciendo proclamaciones indebidas. Cuando se sigue un procedimiento nulo, se ignora lo que el procedimiento válido daria de sí; una eleccion nula no es criterio para determinar quién es el Diputado; los únicos que pueden tener ese criterio son los mismos electores, y hay que remitir esa eleccion á los electores y negar al Congreso en absoluto la facultad de corregir la eleccion. (*El Sr. Ramos Calderon*: Pues eso es.) Pero no es lo que decia S. S. (*El Sr. Ramos Calderon*: Todos estamos de acuerdo en eso.) Por manera que no hay aquí el hecho que se sobrepone al derecho; no es esta soberanía inmanente que hay en el Congreso, sino que es el derecho que se levanta contra esa soberanía mal concedida; es el derecho del cuerpo electoral, que no admite la participacion ni siquiera del Congreso mismo, porque es fruto de esa eleccion; y aquí yo, conservador, pero al mismo tiempo liberal, parece que mantengo una doctrina más pura en el terreno de la libertad que la que sostiene el Sr. Ramos Calderon, con ser tan privilegiado su entendimiento, al estimar que respecto del Congreso no habria aquí sino un ideal de Convencion, que hiciera lo que mejor le pareciera en todo tiempo, hubiera ó no ley que de antemano le concediera facultad para ejecutarlo.

No; la nulidad de la eleccion trae consigo la convocacion nueva de los comicios. Donde quiera que existe vicio en un procedimiento, siquiera sea el electoral, existe la incertidumbre sobre sus resultados, y aquí no vienen Diputados que traen la incertidumbre de su eleccion; aquí no vienen más que Diputados que sean elegidos realmente por el cuerpo electoral; no deben ser Diputados elegidos por el Congreso; esto me parece de todo punto inconcuso. Pero concluido el proceso electoral, verificada la eleccion, conden-

sado en documentos varios el escrutinio, viene el recuento, y en ese recuento puede haber errores aritméticos, puede haber vicios, puede haber, despues de redactada el acta y la credencial del Diputado (y no sería la primera vez que esto sucediese), puede haber la sustraccion de esa acta y la remision de otra nueva al Congreso, y luego encontrarse las dos actas; y aun en presencia de la legitimidad del acta verdadera contra la falsa, cabria que el Congreso tuviese que remitirla de nuevo á una eleccion, si no se le concediese la facultad de proclamacion, que no se le concede, repito, diga lo que quiera el Sr. Ramos Calderon (y permítame S. S. esta insistencia) con suprimir la facultad de proclamar en la ley electoral que ha de regir en lo sucesivo.

Pues si esto fuera así, lo mejor es no decir una palabra para las proclamaciones, ni para los casos de empate, ni para ningun otro caso; si eso no es necesario, no decirlo; borremos en absoluto de una ley electoral cosa tan importante como esta que se refiere á la proclamacion de Sres. Diputados.

Pero, en fin, no es esto; es que la facultad de la proclamacion necesita estar consignada para que exista. (*El Sr. Ramos Calderon*: ¿Existe hoy?) Pues por eso hacemos otra ley, puesto que entendemos que el estado legal del país no es el que corresponde, y porque viene á suceder y ocurre que el Congreso, cada vez que ejecuta uno de estos actos, no solamente es censurado por el acierto del acto, sino que los partidos de oposicion le censuran por el ejercicio de la facultad, y conviene que no sea así, porque todos estamos interesados en el prestigio de este Cuerpo, y conviene que ejercite la facultad, y que si se le debe conceder, que se le conceda, y si no se le debe conceder, que no se le conceda jamás, que ese es el principio verdadero en que se apoyan todos los principios legales. (*El Sr Ramos Calderon*: ¿Y quién lo impide?) Lo impedirá la opinion, las facultades de la otra Cámara, las prerrogativas de la Corona, ó quien deba impedirlo; pero eso de quién lo impide es llevar la cuestion de la ley al terreno de la fuerza (*El Sr. Ramos Calderon*: No; de los números), y me parece que cuando estamos discutiendo aquí leyes, venir á remitir toda una cuestion á la razon de la fuerza, no es verdaderamente legislar; es ocuparse de cualquier cosa, pero no de la tarea séria é importante de legislar con el acierto que se necesita.

Pues bien; volviendo á mi argumento, yo digo que cuando se trate de otro caso de nulidad, no de la eleccion, sino del acta que se trae, por ser en sí misma falsa, ó por resultado de falsedades, es preciso ocuparse de la manera de restablecer el derecho y de saber si al Congreso le podia corresponder esa facultad ó no. Yo bien sé que en principios jurídicos de organizacion de ciertos Poderes, cuando se trata de un tribunal, ó del reconocimiento de la validez ó nulidad, no riñe con ningun principio el remitir aquella funcion que ha sido denunciada á organismos semejantes á aquellos encargados de resolverla, y que por consiguiente el Congreso podria acordar en ese caso, no la nulidad de la eleccion declarando vacante el distrito, ni la suspension si fuera posible, sino que se devolviera el acta á la Junta de escrutinio para que la Junta de escrutinio se rectificase conforme á los datos que el Congreso hubiese examinado en uso de su soberanía; y si la Junta de escrutinio, desobedeciéndole manifiestamente, volvia á hacer lo mismo por malicia y á sabiendas, caería sobre ella la responsabilidad que le exigirian los tribunales de justicia, y que podria servir de garantía en casos semejantes. Pero yo confieso que, despues de bien meditado todo, yo no encuentro motivo alguno para que vayamos en este concepto á la casacion francesa y no tomemos la casacion española, que consiste en que, al propio tiempo que se reconoce un error evidente, sustituir aquello que está equivocado, no reconociendo un derecho, sino yendo directamente al reconocimiento de esa justicia con una formalidad judicial de ritual menor, pero con una formalidad sustancial mayor, y proclamando el Congreso en ese caso de violacion de la ley, por error ó por malicia manifiesta en el escrutinio, el resultado de ese escrutinio mismo.

Por tanto, y para concluir, me parece haber demostrado, si no la razon de las opiniones que me he permitido sustentar en presencia del Congreso, la razon suficiente de haber puesto mi firma en esa enmienda y de haber combatido este artículo, que fué el objeto de la muy benévola alusion del Sr. Prieto y Caules, y además, que en todo esto, no precisamente en lo que yo acabo de decir, que, como cosa mia, vale muy poco, sino que, habiendo planteado en este debate los diversos oradores que en él han terciado una cuestion muy honda, no estaria mal, supuesto que este artículo 77 tiene que ser retirado para ponerle en armonía con el 4.° y el 78 de la ley, que si no, será deficiente y contradictorio; y no solamente por esto digo que debe ser retirado, sino tambien para dar cabida en lo posible á estas indicaciones, que no contienen solucion bastante, aun cuando sí el principio de la solucion que indicaba mi amigo el Sr. Villaverde, cuando esa solucion determina los casos distintos de gravedad de la eleccion y de gravedad del acta; no estaria mal, repito, retirar ese artículo para llegar nosotros á un resultado armónico conforme con la justicia, y que á mí me parece que ha de servir para enaltecer en lo porvenir las funciones del Congreso, en lugar de no dar esa solucion y dejarlo á esa oleada de la opinion y de la popularidad sin reglas, á que queria entregarlo mi digno amigo el Sr. Ramos Calderon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): El Sr. Ramos Calderon tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Ante todo, Sr. Presidente, la Comision retira el art. 98 del dictámen para redactarlo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirado el art. 98.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Con motivo de la alusion hecha por el Sr. Prieto y Caules al Sr. Rodriguez San Pedro, este Sr. Diputado ha hecho un discurso tan razonado y tan elocuente como todos los que salen de los autorizados labios de S. S. Pero reconocido esto, me ha de permitir que le diga que la mayor parte de los argumentos que S. S. ha expuesto, que tienen la novedad de la forma, la novedad que le da siempre á cualquier idea, por conocida que sea, un hombre de las cualidades especiales del señor Rodriguez San Pedro; la mayoría de sus argumentos, digo, aparte de esta novedad en la forma, en cuanto á su fondo han sido ya aquí objeto de discusion, siendo de notar que en la minoría conservadora hay criterios tan distintos como el que ha expuesto el Sr. Rodriguez San Pedro y el que en dias pasados pudimos oir del Sr. Fernandez Villaverde. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No hay tal diferencia.—*El Sr. A*z-

cárate: Menos S. S., todo el Congreso está conforme.) Dice el Sr. Azcárate que todo el Congreso está conforme, menos yo. Señores sería jactancia incomprensible en un hombre que, como yo, conoce su pequeñez, decir que me atrevia á arrostrar esta posicion tan desigual, porque esto casi ni á los grandes atletas de la palabra, ni á los hombres más autorizados del Parlamento, les daria fuerzas para sostener su opinion; por consiguiente, si fuera cierto lo que dice el Sr. Azcárate, yo estaria aterrado ante semejante apreciacion.

Pero permítame S. S. que le diga que quizá no ha comprendido bien el pensamiento expuesto por los oradores de los distintos lados de la Cámara. Yo recuerdo, Sres. Diputados, que me permití invocar á los hombres que más se hubieran distinguido en la gobernacion del Estado, especialmente en el Departamento de Gobernacion, por si tenían á bien exponer sus ideas acerca de este punto, y á esta invitacion mia accedieron, con la benevolencia que les es habitual, varios Sres. Diputados, y paréceme á mí que, ó yo no entiendo una palabra de lo que aquí se expuso, ó el Sr. Fernandez Villaverde vino á decir en resúmen: basta que esté reconocido el derecho del Congreso para hacer alguna vez proclamacion de Diputados, puesto que la condicionalidad de este derecho, la manera de ejercitarlo, tiene su sitio propio y adecuado en el Reglamento del Congreso. O yo estoy completamente olvidado, ó yo no comprendo el castellano, ó me pareme á mí que esto es lo que dijo el Sr. Fernandez Villaverde. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Porque el art. 4.° del proyecto, que lo reconoce, se refiere al Reglamento, no por otra cosa.) Será por eso; pero sea por eso ó por otra cosa, paréceme á mí que en esto fué en lo que convino S. S.

Si eso fué lo que el Sr. Fernandez Villaverde sostuvo el otro dia, y hoy el Sr. Rodriguez San Pedro sostiene la necesidad de condicionar ese principio reconocido en el art. 4.°, en este art. 77, ¿podreis decirme... (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: ¿Por qué no repite la Comision en el art. 77 la expresion del art. 4.°?) Porque no hay necesidad de ello, y cuando en una ley no hay necesidad de una cosa, no debe decirse, porque todo lo que huelga estorba. Por consiguiente, repito que hay una divergencia grandísima entre el criterio del Sr. Fernandez Villaverde y el expuesto hoy por el señor Rodriguez San Pedro. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Ninguna; luego se lo demostraremos á S. S.) No sé cómo S. S. podrá demostrar esto. Yo reconozco en S. S. cualidades excepcionales para tratar este punto y todos los que estén sometidos á la discusion del Congreso; pero creo que le será muy difícil, si no imposible, salvar esta diferencia.

Se me olvidaba decir que, aparte de esta divergencia en el partido conservador, no soy yo solo el que sostiene el criterio de la Comision. No me negará el Sr. Azcárate que el Sr. Romero Robledo está de acuerdo... (*El Sr. Azcárate*: ¡Ca! Su señoría no está de acuerdo ni consigo mismo.) Pues entonces, ya no sabemos lo que dice cada cual. El Sr. Romero Robledo ha pronunciado un discurso, y un discurso elocuentísimo, rechazando la enmienda. (*El Sr. Montilla*: Y rechazando tambien la facultad del art. 4.°) Pero convenía en el principio que sostiene la Comision. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿Y el art. 4.°?) El art. 4.° consigna un principio que ya dije hace muchos dias que es la consagracion del art. 78 y el reconocimiento del hecho que alguna vez pueda ejecutar el Congreso de los Diputados. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Es decir, la elevacion del hecho á derecho.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan al orador y que pidan la palabra los que deseen rectificar, porque así no hay discusion posible. (*El Sr. Fernandez Villaverde pide la palabra.*)

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Repito, Sres. Diputados, que el Sr. Romero Robledo está conforme con el pensamiento del art. 77; y como esto es lo que estamos discutiendo ahora, yo puedo sostener contra la aseveracion del Sr. Azcárate que no estoy solo, ni mucho menos, en este asunto.

Pero ¿qué es, Sres. Diputados, lo que ha sostenido aquí el Sr. Rodriguez San Pedro? Pues no significa otra cosa que la negacion del art. 27 de la Constitucion. El Sr. Rodriguez San Pedro quiere convertir al Congreso, no ya en tribunal de casacion, sino en tribunal de segunda instancia, en una especie de Audiencia; pues así y solo así (*El Sr. Rodriguez San Pedro pide la palabra para rectificar*), teniendo facultades el Congreso para conocer *in totum* del expediente, es como es posible resolver todos los casos que se presenten con ocasion de las faltas, de las infracciones ó de los delitos cometidos por las Juntas electorales.

Si el Sr. Rodriguez San Pedro hubiera empezado por decir: para mí, el Congreso es el único que tiene facultades para hacer los escrutinios y la proclamacion de candidatos, entonces nos hubiéramos entendido fácilmente, porque ante la teoría de S. S. nosotros le hubiéramos citado el art. 27 de la Constitucion, que determina que los Diputados deben ser elegidos por las Juntas electorales. Porque es muy sencilla y muy donosa la teoría del Sr. Rodriguez San Pedro. Su señoría parte del abuso, de las infracciones, de las faltas cometidas por las Juntas electorales, y agrega: ¿qué cosa más natural y más sencilla que rectificar estas equivocaciones que en las Juntas electorales se han cometido? Pues esto es tanto como dar al Congreso una facultad superior á la de las Juntas electorales, pero en armonía con ellas, es decir, que el Congreso ha de conocer de todos y cada uno de los detalles y momentos de la eleccion y ha de resolver en justicia; y como el Sr. Rodriguez San Pedro parte de esta base y supone que el Congreso siempre ha de resolver en justicia, resulta que este procedimiento, que tiene algo de la teoría de la justicia patriarcal, debe ser luego aceptado por todo el mundo.

Pero la Comision no puede participar de este criterio: la Comision sostiene el artículo constitucional, en virtud del cual la eleccion solo corresponde á las Juntas electorales, y la Comision sostiene además que las Juntas de escrutinio no son más que una miniatura de las Juntas electorales, puesto que, si no hubiera más que un colegio en cada distrito, desapareceria la Junta de escrutinio y la proclamacion se haria por la misma Junta que recogia los votos.

Por consiguiente, solo concediendo al Congreso la facultad de conocer en todos y cada uno de los detalles y momentos de la eleccion, y convirtiéndole unas veces en tribunal de alzada y otras en tribunal de casacion, es como podia llegarse á la teoría que sostiene el Sr. Rodriguez San Pedro. Ya tuve ocasion de decir el otro dia que para la Comision ese criterio

era inaceptable, primero, porque lo niegan la Constitucion y las leyes, y segundo, porque, aunque así no fuera, la conveniencia aconsejaria no dar al Congreso esas facultades que quiere concederle S. S.; porque es cierto que las Juntas electorales ó de escrutinio pueden faltar á la ley; pero ¿acaso está exento el Congreso de incurrir en esa misma falta? ¿Es, por ventura, el Congreso una corporacion de indivíduos que han bajado del cielo, ó por el contrario, una reunion de representantes de los pueblos, con todos sus vicios, con todos sus defectos, á la vez que con todas sus virtudes?

Dice S. S. que el Congreso es un tribunal de justicia en el sentido de que lo que debe hacer es administrar justicia y cumplir los preceptos de la ley. Esto es muy bueno para dicho, Sr. Rodriguez San Pedro; pero contra esta apreciacion está la realidad; y si no, dígame S. S. en qué se han fundado las nueve proclamaciones que ha hecho este Congreso. ¿En qué se han fundado las distintas proclamaciones que tuve el otro dia ocasion de citar, hechas por todos los Congresos desde el año 1869 acá? ¿Acaso cuando se hizo la ley electoral que actualmente rige, no se habian hecho proclamaciones por los Congresos? Pues ya dije el otro dia que desde el año 1869 todas las Córtes habian hecho proclamaciones en número de uno á cuatro Diputados.

Pues á pesar de esos hechos, aquellos legisladores, y legisladores notables, porque sabe el Sr. Rodriguez San Pedro que la ley electoral vigente es obra de una Comision de políticos notabilísimos; á pesar de esos hechos que se imponen, sin embargo se redactó el art. 114 de la ley en términos idénticos á como nosotros hemos redactado el art. 77. ¿Por qué entonces, al discutirse esa ley, no se ocupó el Sr. Rodriguez San Pedro de exponer la doctrina que ahora está exponiendo? (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Si no se discutió esa ley, ¿cómo habia de exponer doctrinas en la discusion?) ¿No se discutió esa ley? Pues qué, ¿las leyes pueden hacerse aquí sin discusion? (*El Sr. Montilla*: Esa fué una. Se aprobó sin discutirla.) Pues cuando el Congreso deja de discutir, es porque está conforme con lo que se lee. (*El Sr. Montilla*: Bueno; pero no se discutió.) Ya sé que no se discutió. Se desechó el voto particular de los Sres. Ulloa y Rico, y despues pasó la ley sencillamente; pero esto ¿quiere decir que el Congreso no asintió á los términos de la ley? Pues entonces, señores, ¿qué quiere decir eso de que no se discutió la ley? No se discutió porque la generalidad de los Diputados estaban conformes con lo que en ella se establecia. Del mismo modo, de la ley actual podrá decirse mañana que el art. 60 no se ha discutido. ¿Por qué? Porque no ha habido quien pida la palabra en contra. Pues si las leyes han de discutirse pidiendo la palabra en contra un Sr. Diputado, cuando esto no se hace es porque todo el mundo está conforme con el principio de la ley. Paréceme á mí que esta doctrina es elemental en el régimen parlamentario.

Pues bien, repito, si esta ley se dió el año 1878, conociendo aquellos legisladores los casos de proclamacion que habian ocurrido, ¿por qué se redactó el art. 114 en los mismos términos que la actual Comision ha redactado el 77? ¿Por qué no se consignó entonces que sobre las Juntas electorales estaba el Congreso con sus facultades ámplias y absolutas para reformar las proclamaciones de Diputados, para anular las actas que tuviera por conveniente y para constituirse, en fin, unas veces en tribunal superior y otras en tribunal de casacion? (*El Sr. Montilla*: Porque no se sintió esa necesidad de modo tan apremiante como ahora, que ha habido nueve proclamaciones en esta Cámara.) Treinta y tres proclamaciones, Sr. Montilla, se han hecho por el Congreso desde el año 1869 acá: descuente S. S. las nueve, y verá las que quedan. (*El Sr. Montilla*: Pero no llega á nueve ninguno.) En cambio, ¿conoce S. S. algunas Córtes que hayan durado lo que han durado éstas? (*El señor Montilla*: Pero las proclamaciones se hicieron en la primera legislatura. ¿Qué tiene que ver la duracion de las Córtes?) Se han hecho proclamaciones en la primera y en la segunda legislatura. Y además, el hecho está ahí. ¿Acaso el número le agrava únicamente?

Se me olvidada decir al Sr. Montilla que se han hecho proclamaciones en la tercera legislatura. (*El Sr. Montilla*: Pues la repeticion de las proclamaciones es lo que demuestra la necesidad de reformar la ley.)

Repito que no negará el Sr. Montilla ni ningun Sr. Diputado que en el año 1878, cuando se reformó esta ley, se habian hecho proclamaciones por el Congreso, sin que en ninguna de esas leyes estuviera consignada esta dificultad. (*El Sr. Montejo*: ¿Eso qué importa? Lo que importa es discutirlo ahora.) Yo no saco de eso otra deduccion que la que por sí misma sale. Yo no niego el que ahora se discuta, y la Comision está aquí dispuesta á discutir con el mundo entero. Por consiguiente, que esa consideracion no detenga á los Sres. Diputados: vencedores ó vencidos, los indivíduos de la Comision se creen siempre muy honrados con corresponder á la discusion de sus amigos ó de sus adversarios.

Repito, Sres. Diputados, que este hecho se impone; al reformarse la ley en el año 1878, se habian hecho varias proclamaciones, y sin embargo, aquellos legisladores, conocedores de todas ellas, no sintieron la necesidad de reformar la ley en el sentido que desea el Sr. Rodriguez San Pedro. Y cuenta con que la Comision de notables no se componia de hombres que venían por primera vez al Parlamento, sino que todos ellos contaban en las Cámaras una historia muy larga y muy brillante por cierto. (*El Sr. Sanchez Guerra*: Se puede haber venido por primera vez al Parlamento y constituir una Comision brillantísima.) Yo no he de negar nada de eso; pero creo que no hay desdoro para nadie en esto que yo afirmo; y que yo reconozca que aquellos hombres encanecidos en el servicio del Estado tenían una historia brillante, no quiere decir que el que llega por primera vez no merezca tambien esa consideracion. Desde luego yo estoy dispuesto á reconocer á cada uno los méritos y servicios que tenga; pero no me negará el Sr. Sanchez Guerra que, por mucha que sea la consideracion que yo deba tener al hombre que venga por primera vez al Parlamento, basta la carencia de servicios, la carencia de historia, para que yo no me permita compararlo, por lo menos en este concepto, con los hombres que han encanecido en el servicio público. (*El Sr. Sanchez Guerra*: No queria que quedara así como una sombra de censura hácia los dignos compañeros de S. S.) Yo agradezco mucho la explicacion del señor Sanchez Guerra; pero al exponer yo la consideracion que merecian aquellos hombres eminentes, no arro-

jaba la más leve sombra de depresion sobre los que han venido por primera vez á esta Cámara.

Pues bien, Sres. Diputados; decia yo que aquellos hombres ilustres, á pesar de conocer los hechos que ante su vista habian pasado, no se creyeron en la necesidad de reformar la ley en el sentido que desea ahora el Sr. Rodriguez San Pedro. ¿Qué quiere decir esto? Para mí, lo que quiere decir es, que creyeron que era más conveniente el silencio que tratar de ponerles remedio. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿Es el silencio lo que guarda el art. 4.°?) Señores, yo he explicado ya muchas veces el art. 4.°, y creo que todo el mundo tiene derecho á pedir explicaciones sobre ese artículo, menos el Sr. Fernandez Villaverde. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿Por qué?) Porque S. S. ha reconocido lo que significa ese artículo, y ha dicho que le bastaba con ese principio y con la condicionalidad que tiene en el Reglamento, el cual á su vez podia reformarse si no parecia suficiente para el desenvolvimiento de este principio. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Me suena á retractacion lo que está hoy diciendo S. S.) Yo no sé si la retractacion estará en otra parte; por lo menos yo procuro no retractarme.

Estaba explicando un hecho histórico, y decia que aquellos legisladores no creyeron necesario reformar la ley en este punto, á pesar de los hechos que habian ocurrido, inclinándome yo á creer que no seria por olvido, sino porque quizás creyeron que era más conveniente pasar en silencio sobre este punto, que no tratar de regularizar una facultad cuyo ejercicio podia ser muy peligroso. Porque, Sres. Diputados, si sin existir esa facultad reconocida en la ley electoral estos hechos van en la progresion creciente que he tenido ocasion de hacer notar á la Cámara, ¿quieren decirme los Sres. Diputados lo que sucederia mañana, si el Congreso se encontrara con que la ley electoral le autorizaba para hacer proclamaciones en ciertos y determinados casos? ¿Por qué, repito, hemos de atribuir todas las faltas á las Juntas electorales y no hemos de reconocer las que nosotros cometemos? O la cuestion es de derecho, ó de hecho. En el derecho, la Comision sostiene que el Congreso no tiene facultad para hacer proclamaciones... (*El Sr. Montilla*: Que se consigne claro; nosotros lo combatiremos.—*El Sr. Fernandez Villaverde*: El art. 4.° dice lo contrario.) El art. 4.° no dice más que lo que está en él consignado. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Y eso es contrario á lo que ha dicho S. S. antes.) Esa es la diferencia. El art. 4.° dice que los Diputados son proclamados por las Juntas electorales y por el Congreso; pero como hay un art. 78, por el cual el Congreso tiene que hacer ciertas proclamaciones, se ve que, aun limitada la doctrina á este hecho, está perfectamente en su lugar el art. 4.° (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Su señoría no lo ha limitado á eso.) Y no lo limito. Yo sostengo todo lo que he dicho el otro dia, por más que, como no he hecho pacto con el error, si se me hubiera demostrado que me equivocaba, no tendria dificultad en reformar mi pensamiento; pero hasta ahora no he visto nada en ese sentido.

El art. 4.° responde á lo dispuesto en el art. 78; y además, como he tenido ocasion de indicar, y lo expresé desde el primer dia, á pesar de cuanto ha dicho el Sr. Rodriguez San Pedro, ese artículo tiende á reconocer un hecho que desgraciadamente ocurre en todos los Congresos. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Luego lo eleva á derecho.) Se postra ante el hecho, ni más ni menos. Pero, sobre todo, ¿qué significan todas estas aclaraciones? ¿Acaso por esto el art. 4.° va á decir lo contrario de lo que expresa, ni el art. 77 va á decir cosa distinta de aquella que está consignada en él? Sin necesidad de esta explicacion el artículo 4.° responderia al art. 77 y al 78; pero repito que ante el hecho de la proclamacion por el Congreso, la Comision ha procurado hacer lo que no han hecho los legisladores anteriores, y es, dar alguna consagracion á esos actos que hasta ahora han estado desprovistos de todo fundamento.

Esto es lo que la Comision ha sostenido desde el primer momento, y esto es lo que sostiene ahora; pero repito que, á menos de conceder al Congreso el carácter de tribunal supremo, es imposible acceder á la pretension defendida por el Sr. Rodriguez San Pedro; porque ¿sabe S. S. lo que este y otros Congresos han hecho acerca de este punto? Pues olvidándose de esa doctrina que S. S. invocaba y de ese amor á la justicia, y atendiendo á la política, que creo yo que debe informar la mayor parte de los actos de las Asambleas, unas veces ha declarado nula la eleccion en su conjunto, otras veces nula la eleccion en una ó en varias secciones, y cuando la eleccion se verificaba en tres dias, llegó el caso de que la Cámara anuló la eleccion que se habia celebrado en un dia en un distrito.

Por consiguiente, el Sr. Rodriguez San Pedro tiene ejemplos de todas clases de proclamaciones hechas por el Congreso. ¿Qué quiere deducir de esto S. S.? ¿que hay necesidad de reglamentar, de condicionar esta facultad del Congreso? Pues yo declaro, como dije contestando al Sr. Burell y al Sr. Prieto y Caules, que á menos de hacer una ley tan casuística que enumerara todos los delitos, seria inútil toda limitacion que pudiera ponerse á esta facultad del Congreso, porque hasta ahora, al reformar el Reglamento, solo se ha tratado de atender á los defectos que ya se conocian. El Sr. Conde de Xiquena, al reformar el Reglamento, hizo que se declararan necesariamente actas graves aquellas en que existieran ciertos y determinados vicios que habian sido reconocidos por las Comisiones de actas; pero ¿cree el Sr. Rodriguez San Pedro que con esto se ha conseguido todo? Pues si hubiéramos de examinar este punto, yo demostraria al Sr. Rodriguez San Pedro que hay en las elecciones una porcion de vicios y defectos cuya sancion no está incluída en el Reglamento. Por consiguiente, si se tratara de condicionar esta facultad, no se lograria más que abrir una ancha puerta por la cual cabrian todos los abusos que se intentaba remediar. El Congreso oyó hace dos dias, de persona tan autorizada como el Sr. Romero Robledo, lo que podria suceder si se consignara en la ley que el Congreso quedaba facultado para hacer esas proclamaciones. (*El señor Villaverde*: ¡Si está consignado!—*Un Sr. Diputado*: ¿En qué quedamos?) Yo desearia que las interrupciones vinieran por turno. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Es unánime la interrupcion.) Pero yo á interrupciones á coro no puedo contestar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): La Presidencia desea que no las haya ni á coro ni individuales.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Presidencia tiene muchísima razon ahora como siempre; y al hacer yo esa manifestacion, no ha sido porque las interrupciones me molestasen, pues á mí no me perturban, sino para advertir la imposibilidad en que estoy de

contestarlas cuando se hacen á coro ó en conjunto. No ha sido otra mi idea, Sr. Presidente.

Decia, Sres. Diputados, que el dia que se consigne en la ley ó se condicione en los Reglamentos el modo y forma de que el Congreso haga proclamaciones de Diputados, pueden contar los que entonces sean oposicion, con que aquí quedarán muy pocas garantías para las oposiciones. Decia el Sr. Romero Robledo: «Una vez el Congreso en posesion de este derecho y condicionado su ejercicio, ¿habrá más que cumplir con la fórmula y adoptar las resoluciones que convengan? ¿Quién sería el encargado de distinguir entre el pretexto y la razon? El Congreso mismo. Y qué, ¿no decide el Congreso en todas las cuestiones por el número?» A esto, y solo á esto, es á lo que yo me referia en aquella interrupcion que me permití hacer al Sr. Rodriguez San Pedro, de cuyo acto me arrepiento y por el que pido á S. S. perdon, mucho más despues de oir la interpretacion que dió S. S. á aquella interrupcion mia. No era el derecho de la fuerza el que yo invocaba, sino el derecho del número.... (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Pues el número es la fuerza.) Si á eso quiere S. S. llamar la fuerza, ¿puede S. S. negarme que las cuestiones en los Parlamentos se resuelven por el número? ¿Conoce S. S. algun otro procedimiento en el sistema representativo? (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Pero buscándola en la razon.) Ciertamente; pero volvemos á lo mismo. ¿Quién distingue la razon de la sinrazon? ¿Quién aprecia la diferencia entre el pretexto y el motivo? ¿Quién es el juez supremo que va á apreciar el móvil de estos actos? Porque cuando un tribunal se equivoca, hay quien le rectifica; cuando un tribunal falta á la ley, la ley misma dispone lo que ha de hacerse; ¿pero dónde está esa sancion para los actos del Congreso? Pues qué, ¿el Congreso, compuesto de hombres políticos, puede desprenderse alguna vez del carácter político que informa todos sus actos? ¿O es que pretendemos aquí engañarnos? ¿Se invocan acaso, para resolver las cuestiones más fundamentales en todo Parlamento, puros motivos de justicia, ó se invocan, por el contrario, las conveniencias de partido, los intereses políticos, la conveniencia de la Patria, el *salus populi*, etc., etc.? ¿Por dónde, pues, hemos de creer que el Congreso ha de resolver siempre con arreglo á la razon y á la justicia? Ciertamente que hemos adelantado mucho en nuestras costumbres públicas, y que hoy ya no participamos de esas luchas que hubo en algun tiempo; pero crea el Sr. Rodriguez San Pedro que si se reprodujera ese estado de guerra en que aquí han estado otras veces los partidos, cuente S. S. con que no habria más Diputados de oposicion que aquellos que quisiera el Gobierno; porque contando éste con la mayoría, y siendo la mayoría la que habia de hacer las proclamaciones de los Diputados, no tendria enfrente más que á aquellos que le conviniera por la cantidad y por la calidad. Esto, y solamente esto, es lo que sucederia. Además de que yo no puedo creer que el Congreso se asimile nunca en sus funciones á un tribunal de justicia.

El Sr. Rodriguez San Pedro queria encontrar una gran diferencia en las doctrinas que yo tuve el honor de exponer acerca de las facultades discrecionales de las Córtes en ciertos y determinados asuntos. Su señoría negaba la analogía, pero la negaba porque lo tenía por conveniente, no fundamentándola en nada. ¿En qué se distingue la facultad que tiene el Congreso de conceder ó negar la autorizacion para procesar á un Diputado, de la que tiene para admitirle ó rechazarle? Posible es que esta autorizacion obedezca á ciertos móviles, á la independencia de Poderes, á todos los fundamentos que S. S. quiera; pero yo me atengo al hecho; y sea por una cosa ó por otra, ¿no es una verdad que el Congreso tiene facultad ámplia, discrecional y arbitraria, para conceder ó negar la autorizacion para procesar á un Diputado? (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Pero no juzga el hecho por el que se pide.) ¡Ah, Sr. Rodriguez San Pedro! si S. S. hubiera pertenecido, como yo he tenido la honra de pertenecer, á una porcion de Comisiones en las que se trataba de conceder ó negar esas autorizaciones, hubiera visto lo difícil que era en aquellas Comisiones llegar á distinguir el hecho y el derecho, el hecho y clase del delito y lo condicional de la forma. Precisamente por haber tenido que conocer de esto muchas veces, es por lo que he formado el convencimiento de que en eso, como en todo, los Congresos resuelven de ordinario ciertos puntos, no con arreglo á la equidad y á la justicia, sino con arreglo á las conveniencias de partido. (*Los Sres. Montilla y Azcárate pronuncian algunas palabras que no se perciben.*) No he podido alcanzar la interrupcion de mis dignos amigos los Sres. Montilla y Azcárate; posible es que se hayan escandalizado, porque estos señores suelen escandalizarse mucho de lo que yo digo, y sin embargo, vienen luego con sus afirmaciones á darme la razon.

Me ocupaba yo el otro dia de lo que el Congreso ha hecho en materia de excedencias, incompatibilidades y autorizaciones para procesar, y cuando me oian hablar se escandalizaban tambien del naturalismo de mis frases; y despues, cuando cada uno de ellos individualmente ha hablado, afirmaba la razon de mi parte. Hablaba el Sr. Sanchez Guerra y decia: «¡Autorizaciones para procesar! No hablemos de eso...!» (*El Sr. Sanchez Guerra*: Y podia hablar porque no he votado una sola; he presentado votos particulares en casos determinados, y se han aprobado, teniendo solo en contra 19 votos.) ¡Señor Sanchez Guerra! yo no trataba de apreciar la justicia del juicio de S. S. Yo citaba un hecho, y me parece que lo reconocerá S. S.; yo decia: he hecho una apreciacion general sobre el modo de resolver las Córtes ciertas cuestiones, y este juicio mio ha escandalizado á algunos señores que se sientan enfrente, y cuando cada uno de estos señores ha ido ocupándose de uno de estos puntos determinados, ha concluído por darme la razon. Se habla de autorizaciones, y dice el Sr. Sanchez Guerra: «¡Ah! no os ocupeis de eso; la autorizacion se parece á la antigua muralla de la China.» Me parece que no falto en esto á la expresion de S. S. Se trata de incompatibilidades, y dice el Sr. Montilla: «Es vergonzoso lo que ha hecho el Congreso.» (*El Sr. Montilla*: Pero es remediable lo de las incompatibilidades, y S. S. sostiene que los Congresos no son justos, como base indestructible.) Si es remediable, vea cómo logra el señor Montilla ponerle remedio. (*El Sr. Montilla*: Entre todos, yo solo no.) Por lo pronto, Sr. Montilla, llevamos cincuenta años de régimen representativo, y hasta ahora no he visto que se haya puesto remedio á eso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Señor Ramos Calderon, están para terminar las horas de Reglamento. Si S. S. piensa extenderse mucho, podria dejarlo para mañana.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Voy á terminar con esto, Sr. Presidente, porque me parece esencial; es cuestion de dos minutos nada más.

Se habla de incompatibilidades, y dice el Sr. Azcárate: «Esto es bochornoso.» Por consiguiente, ¿de qué nace el escándalo? Me parece á mí que al hablar de esto es necesario recordar aquellas frases del poeta:

«Arrojar la cara importa,
Que el espejo no hay por qué.»

(*El Sr. Azcárate*: La diferencia es clara: S. S. se aquieta á eso con una tranquilidad mahometana.) Señor Azcárate, si S. S. me necesita para reformar esos abusos, cuente conmigo, pues yo estoy dispuesto á secundarle en esto y en todo lo que á S. S. le parezca razonable. Mañana continuaré ocupándome de otros particulares; pero por hoy no digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran, las siguientes enmiendas al dictámen referente al proyecto de ley de reforma de la electoral:

Del Sr. Gomez Sigura, á los arts. 85, 89, 90, 92 y 106.

Del Sr. Prieto y Caules, á los arts. 1.° y 4.° de los adicionales.

Del Sr. Vior, proponiendo un segundo artículo adicional.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 119, que es el de esta sesion.*)

Se acordó pasar á la Comision de imcompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros. — Excelentísimos señores: El Ministro de Ultramar, con fecha 16 del actual, me traslada la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. D. Benito Pasarón, director general de Gracia y Justicia de este Departamento, me dice con esta fecha lo que sigue: «Excelentísimo señor: Con esta fecha tengo el honor de participar á V. E., en cumplimiento del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, que en las elecciones parciales verificadas el dia 9 del actual he sido proclamado Diputado á Córtes por el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara; rogando á V. E. se sirva disponer que por este Ministerio se me acuse recibo de esta comunicacion, se dé traslado á ella á la Presidencia del Consejo de Ministros y se remita original al Congreso de los Diputados, segun lo preceptuado en el art. 2.° del referido Real decreto.» De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de poner en conocimiento de V. EE., á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1890.=Práxedes Mateo Sagasta.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial número 554, presentada en Secretaría por Don Benito Calderon Ozores, Diputado electo por el distrito de Santiago, provincia de la Coruña.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de presupuestos de Puerto-Rico la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se signifique á V. EE., en contestacion á la comunicacion que se han dignado dirigir á este Ministerio, fecha 13 del corriente, no ser posible enviar la plantilla del cuerpo de seguridad y vigilancia de la isla de Puerto-Rico, á que se refiere la Comision de presupuestos, porque la partida de 80.000 pesos que figura en el capítulo 13 de la seccion sexta se consigna por seis meses para la organizacion del cuerpo, con cantidad próximamente igual á la que en la actualidad satisfacen la Diputacion y Municipios para esta atencion, no habiéndose proyectado plantilla alguna hasta la fecha. Es tambien la voluntad de S. M. se remita á V. EE. copia de la Real órden de 27 de Febrero de 1888 que se reclama. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos que procedan, con inclusion de la referida copia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1890.=Manuel Becerra.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de via ancha de Dos Caminos (Bilbao) á San Sebastian, se habia constituído, nombrando presidente al Sr. Pedregal y secretario al Sr. Ansaldo.

Igualmente quedó enterado de que la nombrada para emitir su opinion sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando la concesion de un ferro-carril de Yecla á Jumilla, habia elegido presidente al Sr. Montilla y secretario al Sr. García Alix.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril desde Castro-Urdiales á Somorrostro. (*Véase e* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre pesca fluvial. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre ampliacion de la ley de 19 de Julio de 1889, referente al Estado Mayor general del ejército. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El correspondiente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de la estacion de Sanchidrian, termine en la de Otero de los Herreros. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El que se refiere á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del muelle de Castropol, enlace en el concejo de Illano con la aprobada desde el Espin de Navia á Grandas de Salime, provincia de Oviedo. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Santander, que, partiendo del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita, termine en Renedo. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el art. 86, nuevamente redactado por la Comision, sobre reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gonzalez Fiori): Orden del dia para mañana:

Los asuntos pendientes, y el art. 98, nuevamente redactado, del proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Las tres primeras horas de la sesion se dedicarán á la discusion de los presupuestos, y las tres restantes á la del proyecto de ley sobre reforma de la electoral.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y quince minutos.

OCHO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas y adiciones al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de reforma de la electoral.

Del Sr. **GOMEZ SIGURA** á los arts. 85, 89, 90, 92 y 106:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso las siguientes enmiendas y adiciones á los arts. 85, 89, 90, 92 y 106 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Al art. 85 se añadirá el siguiente párrafo:

«Los tribunales, sin embargo, rebajarán en tres grados las penas de que se habla en este artículo, siempre que la falsedad no tenga otra trascendencia que la meramente electoral.»

Enmienda al art. 89.

En vez de «serán castigados con la multa de 500 á 5.000 pesetas cuando al hecho que ejecutasen ó á la omision en que incurriesen no corresponda pena mayor con arreglo al Código penal,» se dirá: «serán castigados con la multa de 100 á 1.000 pesetas, y suspension del derecho de sufragio.»

Enmienda al art. 90.

En vez de decirse en el art. 90 «si no estuviese previsto en el Código penal con sancion más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas,» se dirá: «Será castigado con la multa de 50 á 500 pesetas.»

Enmiendas al art. 92.

Del párrafo 1.° del art. 92 se suprimirán las palabras «ó le exciten á la embriaguez para obtener ó asegurar su adhesion.»

Del mismo art. 92 se suprimirá el párrafo 7.°; el párrafo 8.° de ese artículo, que pasará á ser 7.°, se suprimirán las palabras «ó mantenga sin motivo racional.»

Enmienda al art. 106.

El art. 106 se redactará del siguiente modo:

«No se dará curso por el Ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por los tribunales ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto en causa por delitos electorales. Las autoridades y los individuos de corporacion de cualquier órden ó jerarquía que infringieren esta disposicion, dando lugar á que se ponga á la resolucion del Rey la solicitud de gracia, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 369 del Código penal.»

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1890.=Miguel Manuel Gomez Sigura.=Julio Burell.=Juan Calvo de Leon.=José Gutierrez Abascal.=Manuel Saez de Quejana.=Rafael Comenge.=Juan Bautista Chicheri.»

Del Sr. **SAEZ DE QUEJANA** al art. 86:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 86 del proyecto de ley de reforma electoral, el que habrá de quedar redactado en esta forma:

«Art. 86. Los tribunales, sin embargo, rebajarán de uno á dos grados la pena, imponiéndola en el que estimen conveniente cuando la falsedad haya sido cometida por persona que no tenga el carácter de funcionario público y no tenga otra trascendencia que la meramente electoral.»

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1890.=Manuel Saez de Quejana.=Sebastian Perez.=El Marqués de Flores-Dávila.=Francisco Ansaldo. = Agustin de Soto.=Fermin Calbeton.=José Joaquín Herrero.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** á los arts. 1.° y 4.° de los adicionales:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso las siguientes enmiendas á los artículos adicionales del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Al final del art. 1.°, en vez de «cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas,» se dirá: «Las de diputados provinciales que debieran tener lugar en la primera quincena de Setiembre del corriente año se aplazarán por el Gobierno lo necesario, si para entonces no estuviesen ultimadas las listas definitivas del nuevo censo electoral.»

Al final del art. 4.° se añadirá: «y su adaptacion á las elecciones de concejales y de diputados provinciales.»

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Manuel Pedregal.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael María de Labra.

Del Sr. **VIOR** proponiendo un segundo artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de un segundo artículo adicional al proyecto sobre reforma de la ley electoral, en estos términos:

«No se celebrarán elecciones parciales para cubrir vacantes que ocurran seis meses antes de terminar el período de duracion legal de las Córtes.»

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1890.=Fermin Vior.=Rafael Prieto y Caules.=Teolindo Soto.=Antonio Dominguez Alfonso.=Benedicto Antequera. Manuel de Azcárraga.=Manuel Martinez Aguiar

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Castro-Urdiales á Somorrostro.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de via normal desde Castro-Urdiales á Somorrostro, ha examinado este asunto, y conformándose en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congrese el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar al Ayuntamento de Castro-Urdiales la concesion de un ferro-carril de via normal desde Castro-Urdiales á Somorrostro y los muelles embarcaderos del mismo, en la ensenada de Castro y la de Urdiales, sin subvencion directa del Estado, y con sujecion á cuanto determina la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecucion de la misma y la ley vigente de puertos.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril y muelles de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras de este ferro-carril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion del Ministerio de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren; y las de los muelles con arreglo á los proyectos que se presentarán, si mereciesen la aprobacion técnica, ó con las modificaciones que se establezcan por el Ministerio de Fomento.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1890.=Manuel Pedregal y Cañedo, presidente.=Francisco Ansaldo.=Manuel Allende Salazar.=Vicente Aparicio. Fermin Calbeton.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre pesca fluvial.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre pesca fluvial, ha examinado este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Del derecho de pescar.

Artículo 1.° La presente ley tiene por objeto la conservacion de las especies útiles que viven en aguas dulces, favoreciendo su multiplicacion natural y artificial.

Art. 2.° Nadie podrá pescar sin estar provisto de especial licencia, expedida por la autoridad competente.

Art. 3.° Este derecho puede ejercitarse en las aguas públicas ó de dominio público, definidas por la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Art. 4.° En las aguas de propiedad privada, igualmente definidas por la ley, solo podrán pescar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Art. 5.° El propietario puede delegar en cualquier otra persona el derecho reconocido en el artículo anterior, con las condiciones que tenga por conveniente, no contrariando las de la presente ley, sin más restricciones que las relativas á la salubridad pública.

Art. 6.° Cuando las aguas pertenezcan á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la persona que le represente, tiene el derecho de pesca; pero no podrá conceder permiso para pescar á otro que no sea su representante, mientras no obtenga el consentimiento de los condueños, que reunan á lo menos dos terceras partes de la propiedad.

Art. 7.° El derecho de pescar corresponde al arrendatario de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiere estipulado lo contrario.

Art. 8.° Cuando la finca esté dada en usufructo ó en enfiteusis, el derecho de pescar corresponde al usufructuario ó enfiteuta. Cuando esté en administracion ó en depósito judicial ó voluntario, incumbe al administrador ó depositario la facultad de conceder ó negar el permiso de pescar.

Art. 9.° Los dueños de las riberas ó márgenes de los rios están obligados, respecto de la pesca, á las servidumbres mencionadas en la ley de aguas.

Del ejercicio de la pesca.

Art. 10. Queda absolutamente prohibido el uso de dinamita y de cualquiera otra materia explosiva para matar peces.

Art. 11. Queda tambien absolutamente prohibido el uso de sustancias venenosas para facilitar la pesca. Ni aun los propietarios de las lagunas, charcas, estanques ú otros depósitos de agua podrán emplear estos medios.

Art. 12. Queda tambien prohibido:

1.° Pescar de noche, con luz ó sin ella, exceptuando las angulas.

2.° Establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces y otros animales acuáticos por los rios, arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado, si dichas aguas comunican con las de domicio público; los que hoy existan serán destruídos.

3.° Alterar los álveos ó cauces, descomponer los fondos, destruir la vegetacion de las márgenes ó los pedregales donde los peces desovan, y variar de cualquier modo el curso de las aguas sin autorizacion para ello.

4.° Apalear las aguas, arrojar piedras, espantar de cualquier otro modo los peces, ya para obligarles á huir en direccion de los artes propios, ya para que no caigan en los ajenos.

5.° Enriar, macerar ó cocer en aguas corrientes ó estancadas de dominio público el lino, cáñamo, ramio, pita, esparto, altramuces ú otras materias que puedan alterar las condiciones de salubridad y perjudicar, por tanto, no solo á los peces, sino tambien á las personas y animales domésticos que las bebieren.

6.° Que los establecimientos industriales arrojen á las aguas sustancias de propiedades nocivas á la salubridad de las mismas, en los términos ya establecidos por la ley de aguas.

7.° Destruir, inutilizar ó variar del punto donde se encuentren los aparatos de incubacion artificial ó los desovaderos establecidos por otra persona, enturbiar las aguas en que estén sumergidos, ó arrojar materias que perjudiquen sus gérmenes.

8.° Usar cualquiera clase de redes ó aparatos destinados á pescar las crias.

Art. 13. Desde 1.° de Marzo hasta el 31 de Julio queda absolutamente prohibida la pesca en aguas dulces de dominio público.

Art. 14. Se exceptúan de la regla anterior los salmones, que no podrán pescarse desde el dia 1.° de Agosto hasta el 31 de Enero, y las truchas, cuya pesca no se permitirá desde el 30 de Octubre hasta el 31 de Enero.

Art. 15. En el período que señala el art. 13 queda prohibida la pesca de angulas, ó sea la cria de anguilas.

Art. 16. Pasadas las épocas de veda subsistirá la prohibicion de capturar las crias, especialmente de salmon, conocidas, segun la edad, con los nombres vulgares de gorgones, esguines, corgones y murgones. Los pescadores deberán arrojarlas otra vez al agua, si no alcanzan las dimensiones que señalará el reglamento.

Art. 17. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de pesca durante las temporadas de la veda respectiva, y en todo tiempo las de las crias que no alcancen las dimensiones legales, á no ser que se acredite que proceden de aguas de dominio privado.

Art. 18. El Gobierno autoriza en tiempo de veda, y con las precauciones convenientes, la pesca y trasporte con fines científicos, ó para la multiplicacion en los establecimientos de piscicultura, de peces adultos de cualquiera especie; así como la captura y trasporte, en todo tiempo, de las crias, y la circulacion de huevos destinados á los mismos objetos y á la repoblacion de las aguas empobrecidas.

Art. 19. En arroyos y rios no navegables, el dueño de ambas márgenes puede establecer redes ó aparatos de pesca que el reglamento correspondiente no califique de prohibidos, siempre que no ocasionen la desviacion de las aguas de su curso natural, ni cierren el paso á los peces que acudan á desovar en los orígenes ó que desciendan de éstos. El dueño de una márgen no podrá pasar del medio del cauce; pero si en la opuesta hay ya colocada alguna red ú otro aparejo de pesca, no podrá poner ninguno otro sino á una distancia mínima de 100 metros de aguas arriba ó abajo de la primera.

Art. 20. En los rios navegables y flotables, el derecho del propietario de las riberas está limitado á la pesca desde éstas, sin que perjudique á la navegacion ó flotacion.

Art. 21. Las concesiones para establecer ó construir viveros de peces y estaciones de fecundacion artificial se otorgarán con arreglo á las disposiciones de la ley de aguas y á las especiales que se dicten.

Art. 22. La repoblacion de las aguas públicas con peces indígenas y especies extranjeras susceptibles de connaturalizarse en aquéllas, está á cargo de la Administracion y de los particulares que quieran contribuir á prestar este servicio procomunal.

Art. 23. En toda nueva concesion de aprovechamientos de aguas públicas que exijan la construccion de una presa, se obligará al concesionario á establecer en ella, á sus expensas, una escala salmonera, cuya forma, situacion, dimensiones y circunstancias se especificarán en el reglamento, con objeto de que la pesca circule libremente por los rios.

Art. 24. En las tomas de agua de los canales, acequias ó cauces de derivacion para el abastecimiento de las poblaciones ó de los ferro-carriles, para el riego y para la industria fabril, se obligará á los dueños á colocar y mantener compuertas de rejilla que impidan la entrada en las acequias ó cauces de los peces adultos y de las crias.

Penalidad y procedimientos.

Art. 25. La accion para perseguir las infracciones á esta ley es pública, y su conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria.

Queda absolutamente prohibida la venta de pesca de agua dulce durante el tiempo de la veda. Los contraventores serán castigados con la pérdida de la pesca que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias con arreglo á lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 26. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente dentro de los ocho dias siguientes á su presentacion, bajo la responsabilidad del juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante con la fecha en que la admite.

Art. 27. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciante, al fiscal y al denunciado, si se presentare, admitiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, todo lo cual se consignará en un acta que firmarán los concurrentes y el secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de costas al denunciado.

Art. 28. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arte ó aparejo con que se pretenda pescar.

Art. 29. En todo caso el infractor será condenado á la indemnizacion del daño segun tasacion pericial, á la pérdida de la pesca y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100, que se hará efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado.

Art. 30. El insolvente sufrirá un dia de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 31. El que entrando en propiedad ajena sin

permiso del dueño sea cogido *in fraganti* con aparejos para destruir la pesca, será considerado como dañador y entregado á los tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 32. El que destruya los huevos y crias de los peces ú otros animales acuáticos útiles, será condenado en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 la segunda y de 20 á 40 la tercera.

Art. 33. El que por tercera vez reincidiere, será considerado reo de daño y entregado á los tribunales ordinarios.

Art. 34. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su autoridad.

Art. 35. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

Disposiciones generales.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Tercera. El mismo Gobierno queda facultado para señalar la época de veda de las especies no citadas en esta ley, prévio el estudio de la fauna de las aguas dulces de España, así como para prescribir la veda absoluta durante un período que no podrá exceder de cinco años, en los arroyos, rios ó lagunas de dominio público que hayan llegado á un grado extremo de empobrecimiento, procediendo á su repoblacion inmediata por los medios que enseña la piscicultura.

Cuarta. Las licencias de pesca llevarán impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que pudieran ser infringidos al usarlas.

Quinta. Los gobernadores de provincia publicarán edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda.

Sexta. Quedan derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta, en cuanto se opongan á lo que en ella se dispone.

Disposiciones adicionales.

Primera. Queda excluida de los preceptos de esta ley, por estar sometida á la pesca de mar, la parte de los rios sujeta al flujo y reflujo, hasta donde las aguas saladas tengan acceso.

Segunda. Para la pesca en el rio Bidasoa se observarán las prescripciones de esta ley, en cuanto no se oponga á los acuerdos del convenio firmado en Bayona el 18 de Febrero ne 1886, dictado á consecuencia del tratado de límites con Francia.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1890.=Juan García del Castillo.=Antonio Barroso y Castillo.=Benedicto Antequera.=Rafael Fernandez Soria.=Vicente Alonso Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre ampliacion de la ley de 19 de Julio de 1889, referente al Estado Mayor general del ejército.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Examinado el proyecto de ley aprobado definitivamente por el Senado, que ha sido remitido á esta Cámara, sobre ampliacion de la ley de 19 de Julio de 1889 referente al Estado Mayor general del ejército, y teniendo en cuenta la necesidad de realizar economías en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, las conveniencias orgánicas y el prestigio de la clase de generales de brigada, así como las consideraciones de equidad que aconsejan alguna ampliacion en el artículo adicional, sin que sus efectos lleguen más allá del plazo de doce años, trascurrido despues de terminada la última campaña, ó sea la de la isla de Cuba de 1880, los que suscriben se honran en someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

El artículo adicional á la ley del Estado Mayor general del ejército de 19 de Julio de 1889, será sustituído por el siguiente:

«Artículo adicional. Los coroneles de las diferentes armas, cuerpos é institutos, y los que gocen de igual empleo de ejército que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesion de la placa de San Hermenegildo, de una de las cruces de San Fernando ó Mérito militar roja, ó que en vez de estas dos últimas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra, podrán ingresar voluntariamente como generales de brigada en la seccion de reserva del Estado Mayor general, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses, desde que cumplan estas condiciones, y entendiéndose que renuncian su derecho si no lo reclaman en ese término improrrogable, debiendo disfrutar de los sueldos á que hace referencia el art. 1.°, y de la opcion á los destinos que expresa el art. 4.° de esta ley.

Podrán asimismo y con iguales ventajas solicitar y obtener su ingreso en la Seccion de reserva con el empleo de general de brigada los coroneles que, contando cuarenta años dia por dia en el empleo de oficial, hallándose en posesion de una de las cruces de San Fernando ó Mérito militar roja, ó que en vez de éstas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra, reunan además las circunstancias indispensables para optar á la gran cruz de San Hermenegildo, y hayan desempeñado durante tres años por lo menos destinos de plantilla correspondientes á su clase; debiendo solicitarlo en el plazo improrrogable de tres meses, y en iguales condiciones de renuncia á las expresadas en el párrafo anterior.

A los coroneles que procedan de la clase de soldados, que hayan pasado sucesivamente por las de cabo y sargento, les serán de abono cuatro años para completar cuarenta dia por dia, en analogía con lo que establece el art. 4.° de la vigente ley de retiros.

Los efectos de este artículo, en sus tres párrafos anteriores, caducarán el 31 de Diciembre de 1892, quedando para lo sucesivo nulo y sin valor alguno.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1890.=Agustin de la Serna, presidente.=Alvaro Lopez Mora.=Federico Ochando.=Bernardo Portuondo.=Juan Muñoz y Vargas.=Luis Manuel de Pando.=Juan Montilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la estacion de Sanchidrian termine en la de Otero de los Herreros.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la estacion de Sanchidrian á la de Otero de los Herreros, ha examinado este asunto, y conforme en un todo con los autores de la proposicion, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras la de tercer orden que partiendo de la provincial que hoy existe desde la estacion de Sanchidrian, en la línea del Norte, hasta la capital de la provincia, vaya á la estacion de Otero de los Herreros, en la línea de Villalba á Segovia, pasando por los pueblos de Cobos, Marugan, Monterrubio y Vegas de Matute.

Art. 2.° La construccion de esta carretera se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dicta reglas para la construccion de obras públicas, y demás disposiciones referentes al objeto.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1890.=Fernando Romero Gilsanz, presidente.=Juan José Lopez.=Tomás María Ariño.=Emilio Drake de la Cerda.=Juan Rózpide.=Javier Gil y Becerril, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del muelle de Castropol enlace en el concejo de Illano con la aprobada desde El Espin de Navia á Grandas de Salime, provincia de Oviedo.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde el muelle de Castropol hasta la de El Espin de Navia á Grandas de Salime, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo desde el muelle de Castropol pase por el sitio denominado la Punta y Sierra de la Bobia, y enlace en el concejo de Illano con la aprobada desde El Espin de Navia á Grandas de Salime, de la provincia de Oviedo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1890.=Alejandro Pidal y Mon, presidente.=Julian de Zugasti.=Pablo Cruz.=R. El Conde de Revillagigedo. Julian García San Miguel.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Alejandro Mon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo del barrio de San Antonio, del pueblo de Zurita, termine en Renedo.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del Barrio de San Antonio, del pueblo de Zurita, termine en Renedo, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo del barrio de San Antonio, del pueblo de Zurita, en el punto de union con la provincial á Torrelavega, y atravesando el puente construído sobre el rio Pas, termine en Renedo, en la carretera de Santander á Burgos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1890.=José de Garnica, presidente.=Vicente Aparicio.=Trifino Gamazo.=Benito Perez Galdós.=Félix Suarez Inclán.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 98, nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley de reforma de la electoral.

Comision de reforma de la ley electoral.

Artículo 98 nuevamente redactado:

Art. 98. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecucion prescriban á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley, incurrirán en la expresada multa, que declarará la Junta del censo ante la que el servicio debió prestarse, salvo lo dispuesto en el art. 107.

En igual responsabilidad incurrirán los presidentes de las Juntas provinciales y municipales y los alcaldes que debiendo recibir un documento de los prevenidos en cualquiera de las disposiciones de esta ley, no dicten y hagan ejecutar lo prescrito en el art. 20.

Los que en tal caso no den conocimiento á la Junta central de haber cumplido este deber, serán corregidos de igual modo.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=José de Garnica. Alvaro Figueroa.=Eduardo Martinez del Campo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL VIERNES 21 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Inclusion en el plan general de dos carreteras de la provincia de Salamanca: reproduccion de proposicion de ley.

ORDEN DEL DIA: Presupuestos: continúa la discusion de la seccion tercera del de gastos.=Alusion personal del señor Pacheco.=Rectificacion del Sr. Arias de Miranda.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Pacheco.=Alusion personal del Sr. Alvarez Mariño.=Rectificaciones de los Sres. Pacheco y Alvarez Mariño.=Capítulo 9.°=Queda aprobado.=Capítulo 10. Enmienda del Sr. Muro.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Declaraciones del Sr. Cos-Gayon.=Rectificaciones de los Sres. Muro y Cos-Gayon.=Queda desechada la enmienda.=Capítulo 10.=Discurso del señor Marqués de Vadillo, primero en contra.=Idem del señor Santana (D. Enrique) en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusiones de los Sres. La Serna y Silvela (Don Francisco).=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Silvela (D. Francisco) y Ministro de Gracia y Justicia =Se suspende la discusion.

Reforma electoral: Enmienda al art. 78: primera lectura.=Continúa la discusion del art. 77.=El Sr. Ramos Calderon renuncia la palabra.=Rectificacion del Sr. Rodriguez San Pedro.=Rectifica el Sr. Ramos Calderon y retira el art. 79.=Observaciones de los Sres. Prieto y Caules, Martinez del Campo, Fernandez Villaverde y Ramos Calderon.=Se aprueba el art. 77.=Artículo 72, nuevamente redactado.=Enmienda del Sr. Prieto y Caules.=Queda retirada.=Sin discusion se aprueba el artículo.=Artículo 78.=Enmienda del Sr. Vior.=La Comision la acepta y es tomada en consideracion.=Adicion del Sr. Azcárate.=No la admite la Comision.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Figueroa.=Rectificaciones de dichos señores.=No se toma en consideracion en votacion nominal.=Discusion del artículo con la enmienda admitida.=Discurso del Sr. Sanchez Guerra en contra.=Idem del señor Figueroa (de la Comision).=Rectificacion del Sr. Sanchez Guerra.=Sin más debate se aprueba el artículo.=Artículo 80.=Enmienda del Sr. Vior.=La Comision no la acepta.=No se toma en consideracion.=Sin discusion queda aprobado este artículo, así como el 81.=Artículo 82.=Discurso del Sr. Alvarado en contra.=Idem del Sr. Figueroa (de la Comision).=Se retira el artículo.=Apruébase sin debate el 83.=Artículo 84.=Adicion del señor Prieto y Caules.=La Comision no la admite.=La apoya su autor.=Contestacion del Sr. Garnica (de la Comision). Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion.=Sin más debate se aprueba el artículo.=Se suspende esta discusion.

Votos conformes con la minoría en la votacion de hoy.

DESPACHO: Expediente relativo á las salinas de Torrevieja; constitucion de una Comision; datos referentes á los títulos de deuda exterior y billetes hipotecarios de Cuba depositados en los Bancos de España é Hipotecario; expediente de los ferro carriles de Lérida á Reus y Tarragona: comunicaciones.

Ferro-carril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava; idem de Yecla á Jumilla; idem de Lemona á Villaro; prórroga del plazo para constituir la fianza al concesionario del ferro-carril de Valencia á Segorbe: dictámenes.

Enmiendas á los dictámenes sobre presupuestos y reforma electoral: primera lectura.

ORDEN DEL DIA PARA MAÑANA: Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70.

Voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para consignar la fianza de 5 por 100 del presupuesto del tranvía de enlace entre la estacion del ferro-carril de Valencia á Liria y las demás de aquella capital.

Dictámen nuevamente reproducido, referente á la proposicion de ley dando derecho de preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra ó un depósito del 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato.

Dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Moron á Saladillo de Montellano.

Dictámen sobre el proyecto de ley electoral para Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico.

Voto particular de los Sres. Suarez Sanchez y Gullon.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Alcorisa, termine en Lécera, provincia de Teruel.

Dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Molinos (Soria), termine en el puente sobre el Duero en Almazán.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Maranchon, termine en Adradas, y otra desde Medinaceli á Baraona.

Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cea á Bustelo de Abajo.

Dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, cediendo al Ayuntamiento de Elgoibar la propiedad del edificio denominado «convento de San Francisco.»

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre aprobacion de un crédito extraordinario concedido durante el último período de suspension de sesiones á la seccion segunda del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para 1889-90, destinado á satisfacer los intereses y parte del capital que ha de invertirse en la adquisicion de una casa en Berlin para la Embajada española.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Santander, que, partiendo del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita, termine en Renedo.

Dictámen referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Castro-Urdiales á Somorrostro.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del muelle de Castropol, enlace en el concejo de Illano con la aprobada desde El Espin de Navia á Grandas de Salime, provincia de Oviedo.

Dictámen referente á la proposicion de ley dividiendo en dos el actual Municipio de San Juan y Tomares, de la provincia de Sevilla.

Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo un ferro-carril que, partiendo de Yecla, termine en Jumilla.

Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril económico que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, termine en la Calzada de Calatrava.

Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya).

Dictámen relativo á la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe.

Votacion definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Martin Sanchez tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ:** Ruego á la Mesa que tenga por reproducida una proposicion de ley, autorizada por las Secciones en la legislatura anterior, sobre inclusion en el plan general de carreteras de dos de tercer órden en la provincia de Salamanca; una que, partiendo de la de Plasencia y Pinofranqueado, enlace en el punto más conveniente con la de Sequeros á Tamames, y otra que, partiendo de Tamames, termine en Aldeanueva del Camino, en la provincia de Cáceres.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 120, que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE:** Continúa la discusion sobre el dictámen de presupuestos de gastos.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 50, sesion del 23 de Noviembre de 1889*; Diario *núm. 53, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 54, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 55, sesion del 29 de idem*; Diario *núm. 59, sesion del 4 de Diciembre*; Diario *núm. 60, sesion del 5 de idem*;

Diario *núm. 90, sesion del 10 de Febrero de 1890*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *número 96, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *número 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*; Diario *número 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem, y* Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem.*)

Sigue la discusion de la seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia.»

El Sr. Pacheco tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, me levanto con el objeto de recoger algunas alusiones que me fueron dirigidas hace ya bastantes dias por el señor Arias de Miranda en uno de los discursos que S. S. ha pronunciado en el debate sobre el presupuesto de Gracia y Justicia, y varias de las cuales fueron repetidas en la sesion de ayer.

El único cargo que se desprende de las palabras pronunciadas por el Sr. Arias de Miranda respecto del Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, es el de falta de imparcialidad, cargo que aparece en el fondo de algunas de las insinuaciones que tuvo á bien hacer S. S.

Yo creo que este cargo es de todo punto injustificado, porque la imparcialidad de las observaciones que tuve el gusto de presentar cuando examiné el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia está comprobada por las mismas afirmaciones hechas por el Sr. Arias de Miranda en lo esencial de los hechos que yo citaba al examinar el estado de los establecimientos penales. En todo lo que es esencial en los hechos que yo cité, el Sr. Arias de Miranda ha estado conforme conmigo; y en cuanto al remedio que yo consideré como único eficaz para poner correctivo á esos hechos, tambien el Sr. Arias de Miranda opinaba de la misma manera que el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. En lo único en que disentíamos el Sr. Arias de Miranda y yo, era en la forma en que se habia aplicado ese remedio, acerca del cual tendré que hacer alguna consideracion, á fin de demostrar á la Cámara la justificacion de los cargos que yo dirigí al Ministro de Gracia y Justicia y al presupuesto que se discute.

Desde luego, la imparcialidad de todos los cargos que yo produje, de todas las afirmaciones que hice y de todas las censuras que dirigí al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, ha resultado confirmada en el debate, porque la mayor parte de los oradores han abundado en aquellas ideas, en aquellas creencias que yo tuve el gusto de exponer cuando se discutia la totalidad, y hasta la Cámara misma ha justificado la mayor parte de mis ataques con sus resoluciones y sus votos; yo combatí la seccion de reformas legislativas, y esa seccion desapareció de los presupuestos por el voto de la Cámara; yo combatí la creacion de la guardia penitenciaria, y esa guardia penitenciaria ha desaparecido tambien del presupuesto por la iniciativa de la Comision; yo combatí la existencia de fondos reservados en el Ministerio de Gracia y Justicia, y el voto de la Cámara aceptando en parte una enmienda mia, aunque no en toda la extension con que yo la habia propuesto, vino á dar la razon á alguna de las consideraciones que yo expuse; yo combatí la supresion de las Audiencias, hecha en la forma arbitraria, sin sujecion á regla ninguna, como venía en el presupuesto, y efectivamente, las Audiencias se suprimirán, pero de acuerdo con reglas que se habrán de establecer y discutir aquí.

De suerte que, si el Sr. Arias de Miranda cree que aquellos cargos, que aquellas censuras que yo produje carecian de imparcialidad, tendrá que reconocer que la Cámara en sus resoluciones definitivas, resoluciones que causan estado respecto á la forma que ha de tener este presupuesto, carece tambien de esa imparcialidad.

Por último, el Sr. Arias de Miranda creía que era la mayor prueba de la falta de imparcialidad del Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, lo que dijo este Diputado acerca de la inspeccion. Acerca de la inspeccion yo sostuve que era el remedio único eficaz de la mayor parte de los males que se sienten en el ramo de los establecimientos penales. Su señoría convino conmigo en esto; solo que S. S. entiende, sostiene y sostuvo que esa inspeccion se habia desenvuelto de una manera considerable, que esa inspeccion se habia aplicado de una manera sistemática y ordenada, y que esa inspeccion habia producido excelentes resultados. Y esto es lo que niego en absoluto; lo niego en absoluto, y lo podria negar con mayor fundamento si se hubieran remitido los documentos que pedí en Julio, que he recordado hace más de un mes al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que S. S. no ha tenido la bondad de remitir todavía á la Cámara, y le ruego de nuevo que los remita, especialmente los relativos á las visitas hechas á los establecimientos penales desde que se suprimió esa Direccion hasta el dia; porque cuando tengamos esos documentos á la vista, podremos examinar con datos, y de una manera concienzuda y eficaz, si realmente esa inspeccion se ha llevado á cabo en la forma y manera que debia haberse realizado, que yo creo que no.

Pero ¿qué más? La mayor prueba de que no existe esa inspeccion, de que esa inspeccion no se ha verificado en la forma que debia, y que esa inspeccion no ha sido eficaz, es lo que sucede actualmente en la cárcel modelo de Madrid. Acerca de lo que ocurre en esa cárcel modelo, yo anuncié hace algunos dias varias preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Como S. S., por atenciones que le obligaban á no asistir á esta Cámara, no concurrió á aquella sesion, no pude dirigirle aquellas preguntas; pero conviniendo como conviene al objeto que me inspira hoy, dirigiré á S. S. esas preguntas, á fin de que el Sr. Ministro, si lo tiene á bien, se sirva dar acerca de ese estado en que se encuentra la cárcel modelo, y de esos sucesos á que pienso referirme, las explicaciones necesarias y convenientes.

Habrán visto los Sres. Diputados en la mayor

parte de los periódicos la noticia de que se habia encontrado hace unos cuantos dias fuera de rastrillos, en la cárcel modelo, á gran número de penados. Segun mis informes, y traigo estos informes á la Cámara para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia los rectifique si en ellos hay algo equivocado; segun mis informes, se presentó una denuncia á la Direccion general de establecimientos penales, hace ya bastante tiempo, en la cual se sostenía que los patios, los pabellones y las oficinas de la cárcel modelo estaban convertidos, por efecto de estos penados que salian de rastrillos, en un verdadero presidio suelto. Se decia allí en aquella denuncia que salia gran número de penados, unos como jardineros, otros como encargados del servicio de limpieza, y otros como encargados de conducir la menestra al interior del establecimiento, y que habia además algunos penados á quienes se llama *caballistas* (que en la jerga presidial quiere decir *que tienen carta blanca para todo*), los cuales entran y salen y hacen lo que les parece dentro de la cárcel modelo y en las dependencias anejas á la misma cárcel modelo.

Estos penados se dedican al tráfico de vino, al tráfico de licores y á otros tráficos todavía más dignos de reprobacion, porque se está dando el caso de que la cárcel modelo sea, y esto prueba la falta de inspeccion y la falta de cuidado que hay en atender á lo que sucede en ese servicio, se está dando el caso de que la cárcel modelo de Madrid sea en la actualidad el centro de contratacion de todos los objetos que se roban en Madrid, objetos que van allí, que pasan de mano en mano, haciendo que se pierda la pista de los robos á que corresponden, y produciendo, en suma, todos los desórdenes que comprenderán los Sres. Diputados. (*El Sr. Alvarez Mariño pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaria al Sr. Pacheco que se ciñera á la alusion, porque, si no, va á tomar considerables proporciones la pequeña irregularidad reglamentaria en que nos encontramos. Va á provocar S. S. un nuevo debate sobre un asunto ya ultimado, porque claro es que la discusion terminó al votar el capítulo 5.° Yo he respetado en S. S. el derecho que tiene, y que reconozco, de usar de la palabra para hacerse cargo de alusiones que le habian sido dirigidas durante el debate, alusiones que S. S. habia manifestado á la Mesa el propósito de recoger. De modo que respeto el derecho de S. S., pero le ruego que se ciña un poco á la alusion, porque, si no, va á resultar un debate completamente irregular. Lo digo porque acaba de pedir la palabra el Sr. Alvarez Mariño, y yo no puedo concedérsela, porque realmente S. S. habia pedido la palabra antes de que el debate terminara; pero es imposible conceder á los Sres. Diputados el derecho de continuar una discusion que reglamentariamente terminó con la aprobacion del capítulo correspondiente.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, reglamentariamente, porque he sido aludido en mis actos como inspector de la cárcel modelo, al mismo tiempo que como Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego á todos que se ciñan al uso de su derecho estricto, por el estado que tiene ya el debate.

El Sr. **PACHECO**: Yo acepto con mucho gusto las indicaciones del Sr. Presidente, como las he aceptado siempre, y ofrezco á S. S. ceñirme á la alusion.

Creo que estaba dentro de ella desde el momento en que aquí se me ha acusado de falta de imparcialidad por lo que he dicho acerca de la inspeccion de los establecimientos penales, y estaba confirmando y corroborando que esa inspeccion es deficientísima, y lo estaba confirmando con un ejemplo que salta á la vista; y al mismo tiempo habia aprovechado esta ocasion para dirigir varias preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que S. S. se sirviera dar explicaciones acerca de este estado y acerca de lo que piensa para ponerle remedio y de lo que ha hecho; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, segun mis informes, en vista de la denuncia de que me estoy ocupando, ha adoptado algunas medidas que sin duda contribuirán á poner remedio á estos males; pero ofrezco de nuevo al Sr. Presidente ceñirme á la alusion, y continúo.

Recibida esta denuncia, el Sr. Ministro la pasó á la Junta local de prisiones de Madrid, y el presidente de esta Junta, que es el presidente de la Audiencia, ordenó á un juez de Madrid que visitara la cárcel modelo con el objeto de comprobar ó de averiguar las denuncias á que he hecho referencia; y efectivamente, cuando se verificó la visita, encontró el juez que la practicaba que habia fuera de rastrillos 27 penados en los cuales concurrian estas circunstancias.

Yo no sé de este expediente más; yo no conozco de una manera concreta qué medidas ha dictado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para poner término á estos males y á estos abusos; pero deseo que el señor Ministro nos diga, para poder juzgar si esas medidas son eficaces para el fin de que se trata, porque es imposible que continúe la cárcel modelo de Madrid, como es imposible que continúe ninguno de los establecimientos penales, en el estado en que se encuentran, principalmente por falta de inspeccion. Y no tengo más que decir.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Dedúcese de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Pacheco, que á S. S. le ha parecido mal ó le duele el que yo le acusara de falta de imparcialidad por las que pronunció, discutiendo el presupuesto de Gracia y Justicia, á propósito de la manera y forma con que se verifica la inspeccion de los establecimientos penales. A la verdad, no fué ese el cargo, si cargo hubo, que yo le dirigí. Lo que sucedió fué, que S. S., dando la debida importancia á la inspeccion ordenada y sistemática de esos establecimientos, dirigia enérgicas excitaciones al dignísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que pusiera mano en el asunto y ordenara ese servicio; y yo decia poco más ó menos estas palabras: ¡qué buena ocasion pierde el Sr. Pacheco para darnos gallarda muestra de la alta imparcialidad (creo recordar casi textualmente las palabras) con que suele discutir! porque todas esas excitaciones que dirigia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, eran completamente innecesarias con relacion á un servicio que está debidamente atendido, puesto que en un párrafo del preámbulo de uno de los decretos del Sr. Canalejas, que tuve el gusto de leer, se reconocia la importancia de la inspeccion, y en uno de los decretos relativos á la organizacion del personal se establecia esa inspeccion de una manera ordenada y sistemática, creando las inspecciones de provincia y de zona; decreto que no ha llegado á la práctica todavía, porque estaba subordinado á que en el presupuesto se con-

signara la cifra necesaria para este servicio. No es que dijera que se habia ya establecido el servicio, sino que se iba á establecer, y que si hubiera regido el presupuesto tal como se habia presentado al Congreso, hubiera empezado en 1.º de Julio próximo.

Pero sin duda al Sr. Pacheco le convenía para su argumentacion tomar así lo que yo habia dicho, á fin de atribuirse la victoria en lo que vamos discutiendo del presupuesto de Gracia y Justicia, porque S. S. nos decia: mis observaciones han debido ser tan exactas y tan atinadas, que la Cámara las ha aceptado, puesto que yo combatí la seccion de reformas legislativas, y esta seccion ha desaparecido del presupuesto. Y en verdad que en esto tenía razon, y es en lo único en que la tenía S. S. en esta materia, porque el voto de la Cámara ha dicho que no era necesaria esa seccion. Pero no sucede lo mismo respecto de los otros dos puntos que S. S. trató, porque S. S. se atribuía tambien la victoria en la cuestion de las Audiencias, cuando debia atribuirse la derrota, porque S. S. combatió aquí la supresion de esos tribunales, y sin embargo la ha votado. Y en lo relativo á la guardia penitenciaria no hay victoria para nadie, porque se ha retirado la partida consignada para ella en el presupuesto, por las razones que yo indiqué ayer: porque sin desconocer la importancia de la mejora y del servicio, en vista de la corriente que domina en la Cámara de introducir economías, y de prescindir, aun cuando se reconozca la bondad de la causa, de todas aquellas mejoras que puedan aplazarse, por más que este aplazamiento traiga algun quebranto para los servicios, se ha convenido por la Comision con el Gobierno en que desaparezca al menos de este presupuesto esa partida.

Y ya ve el Sr. Pacheco cómo precisamente con la guardia penitenciaria y con el establecimiento de las inspecciones por distritos y por zonas se queria atender de una manera eficaz, de una manera ordenada y de una manera sistemática á esas mismas atenciones que S. S. aparentaba creer que están descuidadas, y sobre lo cual dirigia sus excitaciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Respecto á lo que el Sr. Pacheco ha tenido por conveniente indicar acerca del estado de la cárcel modelo, puesto que el Sr. Alvarez Mariño ha pedido la palabra y es persona tan conocedora de lo que allí sucede, yo no he de contestar nada en detalle, y solo diré en tesis general que esos argumentos tan generales como los que hace el Sr. Pacheco y como los que hacía ayer el Sr. García Alix, son muy frecuentes; pero por su misma generalidad, ni prueban nada ni convencen á nadie; porque si se toman las cosas de esa manera, no hay un solo ramo de la administracion donde no puedan señalarse grandes deficiencias, sin que por eso vaya á decirse que todos los funcionarios de aquel ramo sean criminales y que el ramo está desatendido. Y nada más.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Dos palabras únicamente voy á dirigir al Congreso con motivo de las preguntas y de las excitaciones que ha hecho el Sr. Pacheco.

La necesidad de asistir ayer al Senado con motivo de debatirse en aquel alto Cuerpo una ley que afecta al Departamento que tengo la honra de dirigir, me impidió estar en el Congreso; que de haber estado aquí, me hubiese ocupado con mucho gusto de algunos de los puntos que se discutieron, y hubiera tratado de las observaciones hechas respecto de la penitenciaría de Ceuta, de otros varios puntos del presupuesto, de lo relativo á la guardia penitenciaria y de otras reformas muy útiles y muy convenientes, y que yo realmente deploro que no se realicen por completo, debidas á la iniciativa de mi ilustre antecesor en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Yo hubiera demostrado, al menos así lo creo, que si la necesidad de las economías ha impedido que se establezca la guardia penitenciaria por el momento, esa guardia hubiera representado un verdadero adelanto y hubiera prestado un gran servicio en las prisiones; yo hubiera demostrado que, á pesar de las observaciones del Sr. García Alix, la penitenciaría de Ceuta es una gran idea, y una idea que honra á la persona que tuvo la fortuna de iniciar tan gran reforma.

Pero ha pasado la oportunidad de hacerlo, porque el capítulo está ya aprobado por el Congreso, y por lo tanto, yo tan solo me voy á ocupar de las excitaciones que ha dirigido el Sr. Pacheco.

El Sr. Pacheco encuentra que se cometen abusos en la cárcel modelo de Madrid. Su señoría está mal informado; S. S. exagera mucho las cosas: no hay tales abusos, no hay tal desbarajuste como se ha dicho aquí que existe, ni tan poca reglamentacion. La cárcel modelo de Madrid está sujeta á un régimen que es real y efectivamente un modelo de régimen; puede decirse que esa cárcel es uno de los establecimientos en que se observa mejor ese régimen; y la cuestion á que se ha referido el Sr. Pacheco, y de que no voy á ocuparme porque no es ya ocasion de entrar en ella, la cuestion á que se ha referido no tiene importancia alguna; se lo voy á demostrar á S. S.

No solo en España, sino en el extranjero, en todas las prisiones se suelen utilizar los penados para algunos servicios materiales que exigen esos grandes establecimientos. Para el servicio de la limpieza, por ejemplo, no suelen bastar los empleados que existen, y á veces se suele emplear, repito, no solo en España sino en el extranjero, á los penados en ese trabajo en lugar de emplearlos en otros trabajos.

En la cárcel modelo de Madrid se ocupaba á algunos penados en el servicio de la limpieza fuera del rastrillo, es cierto, pero bajo la vigilancia de un capataz, y no fuera realmente de la cárcel, sino en el espacio que media entre el verdadero rastrillo y la puerta que comunica inmediatamente con el exterior.

Todos los Sres. Diputados conocen perfectamente la cárcel modelo de Madrid, y saben que entre el verdadero recinto de la prision y la parte exterior hay un gran espacio dedicado á jardines para embellecer aquellos lugares. Pues bien, para cuidar estos jardines, y á la vez para la limpieza de esa parte exterior de la prision, pero dentro todavía del recinto general del establecimiento, solian salir algunos presos con un capataz para su debida vigilancia, á realizar esas operaciones. ¿Qué habia en esto de abusivo y que pueda criticarse? Esto estaba autorizado por una órden de la Direccion general del ramo de hace ya mucho tiempo, no recuerdo de qué fecha. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Del siglo pasado.) El Sr. Alvarez Mariño dice que del siglo pasado; pero yo creo que era de época un poco más reciente, aunque importa poco de qué fecha sea.

Se presentó una denuncia exagerando los hechos y diciendo que salian los penados fuera del rastrillo; y como la cosa, dicha así, parecia un abuso por parte de los funcionarios encargados de la cárcel modelo, el juez, cumpliendo con su deber, se personó en la cárcel inmediatamente y vió, en efecto, que habia algunos penados prestando esos servicios á que me he referido. El juez puso en conocimiento del Ministro los hechos, y el Ministro, á pesar de creer que eso no constituia un gran abuso y que, por el contrario, era una de esas cosas que es necesario hacer muchas veces para realizar los servicios, dictó, sin embargo, una Real órden inmediatamente, el mismo dia que tuvo conocimiento de los hechos, prohibiendo que saliera fuera del rastrillo ningun penado, y desde entonces no sale ninguno. A la vez hubo el Ministro de dirigirse al alcalde de Madrid para que ese servicio de limpieza, que se desempeñaba por penados y que no habia medio de desempeñar por consecuencia de la referida prohibicion, se llevara á cabo por los dependientes del Ayuntamiento, y el alcalde ofreció que esa limpieza se llevaria á cabo por los empleados de la villa, por los encargados de la limpieza general, considerando esa parte del recinto de la cárcel como via pública, en la cual el Ayuntamiento ha de prestar el servicio de limpieza.

Esto es todo. ¿Cree el Congreso que merece esto ocupar mucho tiempo su atencion?

Yo creo que el abuso no era grande; pero, en fin, aun siéndolo, como cree el Sr. Pacheco, el abuso se cortó el mismo dia que tuvo conocimiento de los hechos el Ministro, disponiendo que en lo sucesivo no saliera ningun penado fuera del rastrillo. ¿Qué importancia tiene esto, y por qué hemos de molestar la atencion del Congreso con la discusion de hechos de esta clase con motivo de la del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia? Comprenda el Sr. Pacheco que esto obedece á las deficiencias con que en la práctica se tropieza para llenar cumplidamente los servicios, y que sobre todo, cuando están montados con la economía que lo están los del Ministerio de Gracia y Justicia, muchas veces no se puede atender á todas las necesidades que lleva consigo un regimen como el de los establecimientos de la índole de la cárcel modelo, sino ocupando algunos penados que no se resisten á practicar operaciones como la de la limpieza dentro mismo del rastrillo, medio al que forzosamente hay que acudir por ser imposible dejar de realizar la limpieza, á no ser que el Congreso concediera un crédito para dotar á la cárcel del personal necesario para llenar todos los servicios, y aun esto ya no corresponde al Congreso, puesto que el servicio material de esta cárcel celular ha pasado á cargo de las Diputaciones provinciales por el presupuesto que precisamente estamos discutiendo. Por cierto que, aunque correspondiera al Congreso el establecer el crédito necesario para que el personal de la cárcel prestara este servicio, quizás, si se hubiera pedido al Congreso que así lo hiciera, hubiera encontrado el pensamiento impugnadores en aquellos que están por que no se aumenten las cifras de gastos del presupuesto; y si la cuestion se llevaba á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que son los que han de contribuir al sostenimiento de esos establecimientos, tambien es fácil que encontrara sus impugnadores este propósito.

Pero de todas suertes, si no hay empleados bastantes para todas las operaciones mecánicas de que no se puede prescindir, ¿cómo se van á realizar estas operaciones? Esto será un mal, no lo niego; sería mejor que hubiera toda la dotacion necesaria; pero al fin y al cabo, estas son deficiencias, repito, que existen en la dotacion de los servicios públicos; y ante el temor de que si la limpieza no se hace se desarrolle una epidemia por la acumulacion de materias que son á este peligro muy ocasionadas, no habiendo, como no hay, empleados especialmente dedicados á ese servicio, porque no hay crédito bastante en presupuesto para dotar á esos empleados, se acude á ese medio, que será un tanto irregular, pero al que no hay más remedio que acudir.

Vea el Sr. Pacheco cómo no tiene motivo para lanzar las censuras que ha lanzado á la Administracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: El Sr. Arias de Miranda ha censurado las excitaciones que yo he dirigido al señor Ministro de Gracia y Justicia, y deseaba que estas censuras se convirtieran en aplauso á la Administracion anterior, y fundaba este deseo suyo, que ha expresado, en que, á su juicio, la inspeccion ha producido grandes resultados en los establecimientos penales. Todo el debate de ayer y las pocas palabras pronunciadas en el dia de hoy acerca de este punto, prueban que no es exacta la apreciacion del Sr. Arias de Miranda.

Por lo demás, yo no pretendo haber conseguido ninguna victoria; he hecho constar una coincidencia, la de mis opiniones con el voto de esta Cámara. Esa coincidencia prueba que no estarian faltos de imparcialidad los ataques que yo he dirigido al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, como lo prueba el hecho de que la mayor parte de los oradores que despues de hablar yo han hecho uso de la palabra han formulado sobre las mismas materias análogas censuras, han inspirado su crítica en las razones que informó la mia y han combatido de una manera enérgica y resuelta ese presupuesto, evidenciando sus deficiencias y sus yerros.

En cuanto á lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido la bondad de contestar á la excitacion que le he dirigido, relativa á lo que ocurre en la cárcel modelo, debo decir que yo creo que tiene mucha importancia lo que allí sucede, y me fundo, en primer término, en un precepto legal que debe conocer seguramente S. S., en el art. 98 del reglamento de la prision, que prohibe en absoluto la salida de los penados fuera del rastrillo. Por lo menos, el abuso que he denunciado aquí era una infraccion legal. Despues el asunto tiene importancia, porque S. S. recordará la grande alarma que hubo en la opinion pública hace algun tiempo por suponerse que los penados de la cárcel modelo salian de sus prisiones, y una de las razones que se daban para demostrar que no era posible que los penados salieran de la prision, era la de que no podian pasar los rastrillos.

Por tanto, desde el momento que pasan los rastrillos, es fácil salir de la prision (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Se ha prohibido.) Perfectamente; yo no trataba más que de demostrar la importancia de los cargos que he dirigido y de los hechos que he traído aquí, y la conveniencia de que se examinaran, con objeto de tranquilizar á la opinion pública.

Me felicito en extremo de la Real órden dictada,

y únicamente deseo que se cumpla en lo sucesivo, pues tengo la seguridad de que, cumpliéndose, se remediarán esos abusos.

Como no es mi ánimo prolongar con exceso este incidente, no entro en el exámen de otras explicaciones que ha dado S. S. Unicamente me limitaré á decir que yo creo que en el reglamento de la prision celular hay disposiciones sobradas para que pueda verificarse la limpieza sin necesidad de cometerse abusos de ninguna especie.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Me veo obligado á decir algunas palabras en contestacion á determinados cargos que el Sr. Pacheco ha dirigido á la administracion de los establecimientos penales, y sobre todo, de la cárcel modelo de Madrid.

A pesar de que el reglamento dice lo que S. S. ha manifestado, no hay, ni es posible que haya, personal completamente extraño al personal de penados para prestar los servicios de limpieza de talleres, de enfermería, de lavado, etc., etc., que exige la cárcel de Madrid. Para sostener este personal se necesitaria un presupuesto de 100.000 pesetas. Es más: yo no sé de ninguna cárcel correccional del mundo donde no se presten estos servicios por los penados, hasta el punto de que en la prision de Mazas, en París, donde el número de detenidos ha llegado á ser tan considerable en ocasiones, que han ocupado la mayoría de las celdas, hay cierto número de penados, á pesar de que aquella no era prision correccional, con el único objeto de que presten esos servicios; y claro está que esto no quiere decir que no haya peligro de que se cometan algunos abusos por la salida de los penados fuera de rastrillo cuando tengan que prestar los servicios á que me refiero.

Ha dirigido el Sr. Pacheco algunas acusaciones al ocuparse del régimen de la cárcel modelo de Madrid, diciendo en pocas palabras que se cometen las mismas faltas y los mismos delitos que se cometian en el antiguo Saladero, y ha hablado de entierros y otras cosas por el estilo.

Eso no es posible, porque todos esos delitos se cometian en el Saladero por los procesados, y los procesados están sujetos en la cárcel modelo á un régimen celular severísimo, sin que hasta ahora se haya sabido que se haya quebrantado por nada ni por nadie, porque todas las acusaciones que se han expuesto aquí en los dias anteriores, y lo que dijeron los periódicos hace algunos meses, no se han comprobado.

Un abuso muy grande se comete ciertamente, y yo aprovecho ahora la ocasion para denunciarlo, porque tal vez no se hayan apercibo de él los Ministros de Gracia y Justicia que han desempeñado ese cargo desde que está abierta la cárcel modelo. Este abuso trae su orígen de una deficiencia de nuestras leyes. En otros países existen unos establecimientos que son medio cárceles, medio asilos, donde se recoge por ministerio de la ley toda esa poblacion flotante de criminales ó gente de mal vivir, á los que no se les puede probar determinados delitos, y por lo mismo no se les puede condenar por los tribunales.

En Madrid se ha adoptado el sistema de que las autoridades gubernativas condenen arbitrariamente á todos esos criminales á quince dias de arresto bajo el pretexto de que han blasfemado. Se ha dado el caso de que al cumplir los quince dias de arresto y salir de la cárcel uno de esos detenidos, se le ha aprehendido de nuevo en la plaza que hay delante de esa cárcel. Desde que existe el establecimiento á que me refiero, ha habido indivíduos que han sufrido 34, 35 y hasta 36 condenas de la clase que he indicado. Esto prueba la deficiencia de la ley, y sobre esto llamo la atencion de los Sres. Diputados; pero crea el Sr. Pacheco que desde que existe la cárcel modelo se ha puesto el remedio á los defectos de que S. S. hablaba.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Una brevísima rectificacion tengo que hacer.

Ha negado el Sr. Alvarez Mariño que la cárcel modelo de Madrid sea un centro de contratacion de los objetos robados en la capital. Pues yo voy á citar por via de ejemplo un solo hecho. A un compañero nuestro, Diputado tambien por Valencia como el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, le robaron el reloj en una fonda situada en el centro de Madrid, meses atrás, y ese reloj ha sido encontrado hace pocos dias en poder de un empleado de la cárcel modelo, quien se le habia comprado á un preso, este preso lo habia adquirido de otro, y así sucesivamente habia ido pasando de mano en mano. ¿Cómo habia llegado el reloj á la cárcel modelo? Yo no me lo explico; y como este caso hay otros muchos que no cito, porque para confirmar mis juicios y mi crítica con ese basta.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La explicacion es muy sencilla. Ya le he dicho á S. S. que, independientemente de la cárcel modelo, existe un depósito donde se detiene á estos tomadores, rateros, etc., que permanecen allí detenidos ilegalmente, porque esta es la verdad; pues estos tomadores ó rateros que no han sido cogidos *infraganti*, entran en el depósito, que no tiene nada que ver con las celdas, están allí quince dias, salen y vuelven á entrar, y esto, como comprenderá S. S., ni es defecto de la cárcel modelo, ni tiene nada que ver con el régimen de la cárcel.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion por capítulos.»

Se leyó el capítulo 9.°, nuevamente redactado, que dice:

«La Comision general de presupuestos ha examinado la relacion adicional al capítulo 9.° de la seccion tercera del presupuesto para el ejercicio de 1890 á 1891, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 de Febrero anterior; y teniendo en cuenta que los créditos en aquélla mencionados, importantes 146.631'39 pesetas, se refieren á débitos por el suministro de víveres á diferentes establecimientos penales, que han sido reconocidos y se han mandado abonar, tiene la honra de proponer al Congreso, nuevamente redactado con aquella adicion, el citado capítulo 9.° del Ministerio de Gracia y Justicia, en la forma siguiente:

Ejercicios cerrados.

Capítulo 9.°, artículo único. Obligaciones que carecen de crédito legislativo, 337.181'05 pesetas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fué aprobado, y votado su artículo único.

Se leyó el capítulo 10 nuevamente redactado, que dice:

«Con fecha 13 de Noviembre último pasó á la Comision general de presupuestos una Real órden, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda, trasladando otra del de Gracia y Justicia, en la que se hacía presente que, aprobada la renuncia hecha por el Excelentísimo Sr. Cardenal D. Fray Ceferino Gonzalez, del Arzobispado de Sevilla, le habia sido señalada por via de cóngrua la dotacion de 10.000 pesetas anuales, siendo necesario incluir en la seccion tercera del presupuesto para el ejercicio de 1890 91 la mencionada suma. Aprobado ya en aquella fecha por la Comision el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, no se llevó á efecto lo indicado en la mencionada Real órden; pero teniendo en cuenta la necesidad de atender á la obligacion de que se trata, la Comision propone al Congreso que en el detalle de la seccion tercera de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» capítulo 10, art. 1.°, se aumente una nueva partida bajo el epígrafe siguiente: «Asignacion para el Arzobispo dimisionario de Sevilla, 10.000 pesetas;» quedando redactado de nuevo el resúmen del citado capítulo en esta forma:

CAPÍTULO 10.—*Personal del culto y clero secular.*

Capítulos.	Artículos.		Pesetas.	
10	1.°	Culto catedral	6.257.774'54	
	2.°	Idem colegial	458.100	
	3.°	Capillas Reales	102.000	
	4.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido	20.982.683	
	5.°	Dotacion á jubilados	17.994	
	6.°	Religiosas en clausura	1.150.005	
				28.968.556,54

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Al artículo 3.° hay una enmienda del Sr. Muro que dice:

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente enmienda al capítulo 10 del presupuesto de Gracia y Justicia:

Queda suprimido el art. 3.°, titulado «Capillas Reales.»

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1890.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael Prieto y Caules.=Manuel Pedregal.=Eduardo Baselga.=Miguel Villalba Hervás.=Ricardo Becerro de Bengoa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MURO**: Dos palabras tan solo en apoyo de la enmienda que hemos tenido el honor de suscribir y que acaba de leerse. Pero antes conviene consignar, para que no se tergiversen los conceptos y las intenciones, y para que la malicia, la pasion política ó el error no nos atribuyan hostilidades y sentimientos que no tenemos, que no venimos á pedir la supresion de las capillas Reales, ni la del culto que en ellas se da, ni siquiera la dotacion del personal afecto á las mismas.

Lo que pedimos es que desaparezca del presupuesto general del Estado, del particular del Ministerio de Gracia y Justicia, la partida de 102.000 pesetas consignada para atender al sostenimiento de las capillas Reales.

La razon, Sres. Diputados, es sumamente sencilla, tan sencilla, que no me creo con derecho á molestar la superior ilustracion de la Cámara exponiendo aquí el orígen, historia y accidentes de las llamadas capillas Reales. Basta decir que, ó forman parte de la jurisdiccion privativa, excepcional y privilegiada que creó el Breve de Benedicto XIV al elevar á la categoría de parroquia la capilla de Palacio, asignándole al propio tiempo un territorio, una feligresía y una dotacion, ó estas capillas tienen su orígen en la piedad de los Reyes que las fundaron, y sobre las cuales conservan el patronato particular, además de ese otro patronato universal que corresponde á los Soberanos, como tales, sobre todas las iglesias de España.

En cualquiera de estos dos casos, ya sea uno ú otro el orígen de las capillas de los Reyes y Muzárabe de Toledo, de San Fernando de Sevilla y de los Reyes Católicos de Granada, es evidente que, no siendo como no son catedrales, colegiatas, parroquias, ayudas de parroquia, ni nada que afecte á un interés del culto público de la Nacion ni al sentimiento religioso del país, siempre respetable, su sostenimiento no debe pesar como gasto en el presupuesto de Gracia y Justicia ni en ningun otro del Estado, sino á cuenta de la piedad de los Reyes sucesores de aquellos que hicieron esas fundaciones. Porque la lista civil impone un sacrificio al país contribuyente, de mucha consideracion. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: La lista civil no se discute.) No se discute, pero tengo necesariamente que referirme á ella en un aspecto obligado de mis observaciones.

La lista civil, decia, impone al país un sacrificio de 9.500.000 pesetas, que, ó no se hace para nada, ó se hace para que con él se atienda á la satisfaccion de todas las necesidades de la Real familia, así de aquellas que se relacionan con el esplendor y brillo de la institucion monárquica, como de otras que pudiera llamar individualísimas, físicas, morales ó espirituales, de todas, en una palabra. Y si esto es verdad, lo es igualmente que, siendo el culto de las capillas Reales una necesidad del sentimiento religioso, tambien muy respetable, de los Reyes, ó una obligacion impuesta á sí mismos por el hecho de la fundacion, y una consecuencia de ese patronato particular á que antes me referia, son los Reyes los que deben pagarlo, porque en otro caso no habria razon, por ejemplo, para que la Real Facultad de Medicina de Palacio, que provee á la salud del cuerpo, no fuese pagada del presupuesto general del Estado, siéndolo las capillas

Reales, que proveen á la salud del alma; y menos todavía habria razon para que no esté pagada tambien por el Estado la capilla de Palacio, que se encuentra colocada en análoga condicion que aquéllas.

Y basta, porque, seguro de que el Congreso no aceptará la enmienda, no hay para qué perder el tiempo insistiendo en su defensa despues de haber realizado el acto que á nombre de esta minoría me proponia realizar, cómo prueba de que nosotros perseguimos verdaderas y fáciles rebajas en el presupuesto; y ruego á la Cámara que, prescindiendo del carácter político que se atribuya á este acto, se inspire, al juzgar la enmienda, en un espíritu de justicia y en la comun aspiracion de economías que viene dominando en este Congreso.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Dos palabras únicamente, para rogar al Congreso que no acepte la enmienda propuesta por el Sr. Muro.

Su señoría me recuerda al hablar hoy de las capillas Reales, á aquellos que en otras épocas pretendian que á Talavera de la Reina y á la Nava del Rey se les cambiara el apellido. (*El Sr. Muro*: Me hace su señoría muy poco favor.) Porque S. S. ha visto algo que dice «Real,» y en seguida ha dicho: esto debe ser cosa cuyo pago corresponde á Palacio. No, Sr. Muro. Es preciso ver lo que son esas capillas Reales, lo que significan, á qué obedecen.

Empiezo por consignar que el Sr. Muro no quiere que esas capillas se cierren, ni que desaparezca el culto en ellas. En eso estamos conformes. ¿Cómo no, si esas capillas están consignadas en el Concordato? Claro es que, estándolo, únicamente de acuerdo con la Santa Sede habia este Gobierno, dado su criterio en estas cuestiones, de suprimir la dotacion de esas capillas Reales.

Dice S. S. que no se paguen por el Estado. ¿Por qué? ¿Prestan solo un servicio palatino? ¿Pueden confundirse con la Facultad de Medicina, que presta sus servicios únicamente á la familia Real? ¿Pueden confundirse con la capilla de Palacio, que presta un servicio palatino, un servicio para la familia Real? ¿Quién no recuerda el orígen de la capilla Real de Granada, de la Muzárabe de Toledo, de la capilla Real de Sevilla? Esas capillas Reales representan tradiciones gloriosas de nuestra Patria, existen hace muchos siglos, y si se llaman Reales, se debe á que fueron fundadas en época en que el Rey tenía la representacion sintética del Estado y de la Nacion, y todo entonces se llamaba Real. Vino despues la separacion entre los bienes propios del Estado y los bienes propios de la familia Real, y todo lo que era obligacion del Estado, todo lo que era gasto del Estado, vino al presupuesto, y cuando se trató de fijar la dotacion del culto y clero y se concordó con la Santa Sede lo que el Estado debia abonar, se comprendieron esas capillas Reales.

Claro es que si se hubieran pagado únicamente por la familia Real, no se habria consignado en el presupuesto ese gasto, porque la familia Real hubiera podido aumentar ó disminuir la dotacion de esas capillas.

Si el Sr. Muro quiere que por llamarse Reales se supriman esas capillas, con igual razon debe pedir que la Real Academia de Medicina y la Real Academia de Jurisprudencia, y todo lo que tenga el calificativo de Real, venga á pesar sobre la lista civil. Me parece que no serían muy sólidas las razones que S. S. podria alegar en apoyo de esa pretension.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Se observa una cosa extraña. Cuando se discuten partidas del presupuesto de más importancia que la actual, que afectan solo al contribuyente español, con cuyo esfuerzo ha de cubrirse el presupuesto de gastos, no suelen levantarse los Ministros á combatir las enmiendas que se presentan; y cuando se trata, como ahora, de una enmienda sencilla, modesta, de poca importancia con relacion á la generalidad del presupuesto, pero en que se mezcla el nombre y el interés de la Casa Real, entonces es el señor Ministro de Gracia y Justicia quien toma la palabra con calor para oponerse á que sea aceptada. Esto parece demostrar que preocupa poco el país y preocupa más que nada, sin que califique esta conducta, aunque estoy en el deber de consignar el hecho, aquello que pueda tener relacion próxima ó lejana, siempre pequeña, con las instituciones monárquicas.

Pero sea lo que quiera, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha levantado á contestar á mis breves observaciones, y yo estoy en el caso de recoger á mi vez rápidamente las suyas, empezando por decirle que me ha hecho poquísimo favor al suponer que por llamarse capillas *Reales* hacía lo que aquellos que en años pasados pedian que se suprimiera el nombre de la Nava del Rey y el de Talavera de la Reina por odio á la Monarquía. No; perdono á S. S. este agravio que se ha servido inferirme (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Agravio, no); porque si realmente me hubiera inspirado en esa vulgarísima pasion, en ese concepto vulgarísimo, no hubiera pedido la supresion de las capillas Reales, sino que hubiese pedido la supresion tambien de todo aquello que se apellidase *Real*: la de la comunidad de las Salesas Reales; la de las Descalzas Reales; la de todo lo *Real*, dentro y fuera del presupuesto.

Pero el principal argumento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia consistia en decir que esto era materia concordada, cosa que tampoco era para mí desconocida. He leído el art. 21 del Concordato de 1851, en que se establece que se conservarán las capillas Reales; pero, Sres. Diputados, en el mismo artículo se establece tambien que se conservará la capilla de Palacio. De modo que igualmente concordada resulta la capilla de Palacio que las capillas Reales; y si este es un argumento para que se conserve en el presupuesto general del Estado la partida que discutimos, la lógica exigiria que corriese á cargo del mismo el sostenimiento de la capilla de Palacio, costeada hoy con fondos de la Real Casa. En la lógica, pues, me he inspirado yo al pedir que todo eso desaparezca del catálogo de cargas que se llama presupuesto del Estado.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Siento que el Sr. Muro haya creído que yo podia agraviarle en las pocas palabras que antes pronuncié oponiéndome á que se tomara en cuenta por el Congreso la enmienda de S. S. No fué, mi ánimo ese; lo único que yo quise manifestar fué que las

frases de S. S. me recordaban las de aquellos que en otros tiempos pedian lo que yo he tenido el honor de indicar al Congreso; pero yo no podia ni tenía el propósito de agraviar en lo más mínimo al Sr. Muro; y si alguna frase de las que yo he dicho puede molestar á S. S., desde luego déla por retirada el Sr. Muro.

Y vamos á la cuestion del Concordato.

Yo afirmé que en el Concordato estaban incluídas esas capillas Reales, y S. S. dice que tambien lo está la de Palacio; pero la capilla de Palacio lo está por la cuestion de jurisdiccion. Así es que empieza el art. 21 diciendo: «Despues de la capilla del Real Palacio se conservarán, etc.» La capilla del Real Palacio se cita únicamente porque se conserva por la cuestion de jurisdiccion, y luego se establece además que han de pesar sobre el presupuesto aquellas cuyo culto debe pagar el Estado, y vienen en primer término la de los Reyes y la Muzárabe de Toledo, la de San Fernando de Sevilla y la de los Reyes Católicos de Granada. Esa era mi idea, y no otra. De la de Palacio no se ocupa ya luego el Concordato, y respecto de las capillas Reales determina el personal que han de tener, estableciéndose con esto una diferencia, que es la que yo queria hacer notar. El de Palacio se paga por los Reyes, y por eso no se establece aquí más que su existencia por la cuestion de jurisdiccion; pero no se establece el personal ni la dotacion, como se hace respecto de las otras, que el Concordato establece cómo han de estar, porque son gastos que el Estado tiene que satisfacer, y que se convino con la Santa Sedeen que fueran como mínimum las dotaciones que se establecieran.

Con esto creo que comprenderá el Sr. Muro cuál fué la índole de mi razonamiento y lo que yo queria demostrar al Congreso para oponerme á que se aprobase la enmienda de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon, ¿con qué objeto ha pedido la palabra?

El Sr. **COS-GAYON**: Deseo decir unas pocas para explicar la actitud de la minoría conservadora en esta cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La minoría liberal conservadora está dispuesta á prestar su concurso á toda economía que se proponga; cree que todas las que se hagan serán pocas en comparacion con las que necesita el presupuesto y que son indispensables ya para la salvacion de la Hacienda; pero aun así y todo, no puede menos en este caso de oponerse á la aprobacion de la enmienda del Sr. Muro.

Podria excusar toda explicacion con decir que hacemos nuestra la que ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que, en efecto, puede decirse que ha agotado la materia. Ya el Sr. Muro se habia adelantado, aun antes de oir al Gobierno, á reconocer que hay una dificultad para la supresion de esta partida, por exigirlo el cumplimiento del Concordato celebrado con la Santa Sede, y por esto el Sr. Muro proponia que, conservándose las capillas Reales, sean pagadas por el presupuesto de la Casa Real.

Pero aquí, al eludir la dificultad del Concordato, tropieza el Sr. Muro con otra dificultad, que es la que resulta del texto constitucional. Es indudable lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: se cansaria en vano el Sr. Muro si persistiera en buscar la demostracion de que las capillas Reales de Toledo, Granada y Sevilla son un oficio palatino igual en sus condiciones de servicio de la Casa Real á la capilla del Palacio de Madrid. Pero yo no discuto esto; yo le concedo al Sr. Muro todo lo que S. S. quiere, y que, en efecto, las capillas Reales pudieran ser pagadas por la Casa Real; pero en cambio tendrá S. S. que concederme que esta sería una cuestion de dotacion de la Casa Real.

Podria, en efecto, al discutirse la ley de dotacion de la Casa Real, haberse tratado de si las capillas Reales de Toledo, Granada y Sevilla habian de aumentar el número de patronatos que están á cargo de la Casa Real; pero hoy no es posible discutir eso, porque sería infringir el artículo de la Constitucion, que dice que esta discusion no tenga lugar más que una sola vez en cada reinado. (*El Sr. Muro pide la palabra.*) Por esta doble razon, por oponerse el Concordato y el texto expreso de la Constitucion, nosotros no podemos dar nuestro voto á la economía propuesta y apoyada por el Sr. Muro.

Al tratar de otro asunto en este mismo capítulo que está puesto á discusion, vamos á unir nuestro voto á los del Gobierno y á los de la Comision. Me refiero al capítulo relativo á las Administraciones diocesanas. Por regla general, yo creo de escasísima eficacia toda economía que no sea propuesta enérgicamente por el Gobierno; abrigo la conviccion de que las economías propuestas por las oposiciones no bastarian jamás para arreglar el presupuesto. Para llevar á cabo de una manera eficaz y saludable, tal y como la Hacienda lo requiere, un sistema de economías, es necesaria una iniciativa enérgica de parte del Gobierno. Por esto nosotros estamos dispuestos á votar con el Gobierno siempre que proponga alguna economía.

En esto de las Administraciones diocesanas habia algunos antecedentes que podian habernos inducido á creer que habia algo como pactado entre el Gobierno y los Prelados, mediante lo cual se habia llegado á sustituir esta economía por otras economías, aceptando el Gobierno esta sustitucion. En este sentido, uno de mis compañeros habia firmado una enmienda, en la que se expresaba este plan; pero no habiendo sido aceptada por el Gobierno ni por la Comision, la enmienda ha sido retirada, y nosotros estamos dispuestos á votar la economía que propone el Gobierno y la Comision, pero deseando que quede bien entendido que por esto no prejuzgamos de ninguna manera si esa economía ha podido hacerse en otra forma mejor, ó si, por el contrario, ha procedido el Gobierno como debia al sostener la cifra primitiva en que la habia traído.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro.

El Sr. **MURO**: Voy á decir algunas palabras al Sr. Cos-Gayon, que me ha atribuído la intencion de traer á debate la lista civil, porque á tanto equivale que S. S. sostenga que al suprimir la partida de 102.000 pesetas de las capillas Reales se pretende por nosotros hacer algo que merma esa lista civil discutida al principio de cada reinado, y sobre la cual no se puede volver.

Con esta doctrina constitucional estoy de acuerdo; pero no puedo estarlo con que la intencion de la enmienda sea la que S. S. le atribuye, ni esto se puede deducir de mis palabras, ni la doctrina constitucional que se invoca tiene aquí nada que ver, porque cuando la lista civil se discute, no se trata de si la

Casa Real va á cubrir con ella tales ó cuales necesidades y á atender á tales ó cuales servicios, en cuyo caso cabria la suposicion del Sr. Cos-Gayon, sino que se trata de la totalidad de las cifras y del conjunto de las necesidades y de las atenciones del Monarca y de su familia.

Por otro lado, tampoco he pretendido que, borrando esa partida del presupuesto general del Estado, se impusiera al presupuesto de la Casa Real; y lejos de esto, S. S., que ha tenido la dignacion de escucharme, ha oido que, sin olvidarme de lo concordado, y procurando armonizarlo con la sed de economías que siente el país, encomendaba á la iniciativa piadosa de los Reyes actuales la satisfaccion que les resultaria cubriendo de su peculio las atenciones y gastos de esas capillas.

Este es mi sentido y este el alcance de mis observaciones, quedando así contestados el respetable señor Cos-Gayon y el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: De ninguna manera he tratado yo de explicar las intenciones, ni siquiera las palabras del Sr. Muro; por S. S. están explicadas, y yo sobre esto no tengo nada que decir; pero respetando las intenciones del Sr. Muro, encontrando desde su punto de vista perfectamente bien todas sus palabras, yo, sin embargo, hago mi argumento, que se reduce á demostrar que si se quita del presupuesto general del Estado un gasto que el Sr. Muro es el primero en reconocer como una obligacion del Estado pactada solemnemente, y si no se da más explicacion para esta eliminacion del presupuesto general del Estado de una obligacion solemne del Estado que la de que pueda pagarla la Casa Real, es incuestionable que se discute una obligacion para la Casa Real que se le quiere imponer, porque de otro modo quedaria sin cumplir la obligacion del Estado. El Estado tiene obligacion por el Concordato, y así lo reconoce el Sr. Muro, de sostener las capillas Reales. (*El Sr. Muro*: Resultaba yo en eso más monárquico que S. S., porque lo dejaba á la iniciativa piadosa de la Casa Real.) Esas iniciativas no se pueden discutir aquí; aquí no podemos usar más que de la iniciativa del Sr. Muro y de la mia. El Sr. Muro entiende, como ha dicho terminantemente, que el sostenimiento de las capillas Reales es una obligacion del Estado, y que no hay más remedio sino que sean sostenidas, y al mismo tiempo propone que se supriman de los presupuestos, y que no hay para esto otra solucion que la que S. S. mismo se adelanta á dar, y es, que declaremos aquí que es una obligacion de la Casa Real. Y como declarar ahora cualquiera obligacion de la Casa Real es infringir claramente el texto terminante de la Constitucion, que prohibe que á estas horas discutamos nosotros la dotacion de la Casa Real, por eso he dicho que nosotros no podemos entrar en el debate respecto á esta reforma que quiere el Sr. Muro.

Me he adelantado á decir, y quizá separándome en esto algo de lo que ha dicho el Gobierno, que acaso hubiera tenido lugar oportuno esta discusion al tratarse de la ley de dotacion de la Casa Real, puesto que allí se enumeraron los patronatos que han de estar á cargo de la Casa Real, y bien pudo en aquel gasto aumentarse el importe de las capillas Reales de Toledo, Granada y Sevilla.

Insisto en que de ninguna manera he querido, ni atacar nada que se refiriera á las intenciones del señor Muro, ni censurar sus palabras, que reconozco que, como siempre, han sido moderadas y discretas, pero sin que esto pueda invalidar en nada el argumento que yo hago, de que lo que pretende S. S. es una infraccion de la ley constitucional.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fue negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.

El Sr. Marqués de Vadillo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Señores Diputados, siempre que me levanto á dirigiros la palabra, no oculto que me preocupa la idea de molestar vuestra atencion. He de procurar, por tanto, no incurrir en este para mí gravísimo defecto; pero he de empezar mis palabras con algunas que quizá os alarmen. Por esto creo necesario hacer una aclaracion y dirigir un ruego á la Mesa, ruego que en último término tiene por objeto el molestar lo menos posible al Congreso; porque yo en realidad, al tratar de las obligaciones eclesiásticas, no me propongo tan solo ocuparme de las contenidas en este capítulo, sino que, dada la unidad de materia que sin duda ofrecen todas ellas, yo habré de referirme, en comparaciones que tengo que hacer, á distintos capítulos. Puedo, es cierto, pedir la palabra en todos ellos; pero yo rogaria á la Mesa que si, como espero, tiene cierta condescendencia conmigo, me permita hacer esto, para evitarme la molestia, y evitársela á los Sres. Diputados, de pedir diferentes veces la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo lo que conduzca á abreviar el debate es del gusto del Presidente; por consiguiente, cuente S. S. con mi benevolencia.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Doy las gracias al Sr. Presidente, y digo de nuevo á los Sres. Diputados que esta advertencia no supone que haya de ser muy largo.

Voy á hablar de las obligaciones eclesiásticas, y naturalmente mis primeras palabras han de ponerse de acuerdo con las que ha pronunciado persona para mí autorizadísima en nombre de la minoría á que tengo el honor de pertenecer. El principio de las economías informa toda esta campaña que viene haciéndose, fundada en la necesidad, por todos reconocida, que se siente de aliviar las cargas del presupuesto; pero esto no implica que, aceptando unas economías en cuanto á las cifras, prescindamos nosotros de un deber que consiste en la crítica de la reorganizacion de los servicios, para que podamos apreciar bajo este punto de vista, primero, si esas economías que dan por resultado esas cifras que aceptamos son en absoluto tales como aparecen; y despues, si en esa reorganizacion hay algun peligro, algo que pueda entrañar alguna imperfeccion grave, imperfeccion en la que en último término habrá salvado el Gobierno la responsabilidad bajo el punto de vista de los principios, haciendo patente su buena intencion; pero al fin, yo recabo la doctrina expuesta por el Sr. Cos-Gayon, que es la única que voy á emplear, discutiendo más bien esa reorganizacion que las cifras, puesto que las cifras se dan por aceptadas.

No necesitaré esforzarme yo para demostrar que al discutir las obligaciones eclesiásticas hay que par-

tir de un principio que impone, por decirlo así, una regla de criterio; y digo que no necesitaré esforzarme en ello, porque he visto, con gran satisfaccion mia, que se ha reconocido por todos los oradores de los distintos lados de la Cámara; la ha afirmado el señor Ministro de Gracia y Justicia al contestar elocuentemente á las impugnaciones que se le habian dirigido discutiendo la totalidad, y la ha reconocido, por ejemplo, el Sr. Pacheco, como la han reconocido todos, la necesidad de partir, en todo lo que se refiere á economías en el presupuesto eclesiástico, de un principio de concordia. Decia admirablemente el Sr. Ministro: el presupuesto eclesiástico tiene en cierto modo un carácter histórico; tienen, por tanto, sus cifras un valor histórico; y sin que nosotros vengamos á discutir ahora si esas cifras fueron ó no exageradas en el momento en que aquella concordia, que puso término á anteriores luchas, se celebró, es lo cierto que de ellas se ha partido y de ellas tenemos que partir.

Y añadia S. S., despues de algunas consideraciones que yo omito, y de otras que no tendria inconveniente en recoger: ¿quiere esto decir que no puedan cercenarse unas partidas y suprimirse otras, que no pueda llegarse á algo que constituya una economía? Yo no niego que esto se pueda hacer, decia S. S.; pero vuelvo á repetir que para hacerlo es necesario partir del principio de concordia.

Pues este punto de vista, que es cierto, este punto de vista que no tengo inconveniente en hacer mio, me servirá en primer término para pedir algunas explicaciones al Gobierno respecto á lo que yo estimo contradicciones en las economías de algunos otros capítulos de las obligaciones eclesiásticas. Y en cuanto á lo que se ha hecho con las Administraciones diocesanas y con las partidas suprimidas del personal y material del Tribunal de las Ordenes, voy á juzgarlos bajo el criterio de lo que significaban esas Juntas, de lo que han podido valer en el terreno de los principios del derecho público eclesiástico, y de lo que pueden representar como tendencia en las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Por estas indicaciones comprenderán los Sres. Diputados que no voy á discutir cifras, sino principios.

Que las obligaciones eclesiásticas tienen un carácter que no debemos perder de vista jamás, ¿quién lo duda? Que las obligaciones eclesiásticas responden á un principio de indemnizacion, y que pueden considerarse como cargas de justicia, teniendo al propio tiempo el valor de obligaciones concordadas, es una cosa tambien indudable. De ellas decia en una ocasion, con grande elocuencia, en esta Cámara, el señor Rios Rosas, que tenian el carácter de deberes civiles, de deberes perfectos, de deberes de honor, de deberes hasta de vergüenza, con lo cual queria significar que no puede perderse de vista cuál ha sido su orígen, ese orígen histórico á que se referia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Pues bien, ¿se ha tenido en cuenta este carácter? ¿Ha cumplido el Gobierno con el deber que le imponia la circunstancia de tratarse de obligaciones concordadas que además constituyen una indemnizacion? Aquí es donde yo debo en primer término lamentarme de que no se perciben en toda su integridad las asignaciones señaladas en el Concordato para el personal, porque ellas, por artículos terminantes, especialmente por el 36, no deben sufrir rebaja de ningun género. Se me dirá que esta rebaja no tiene un carácter de imposicion, sino que antes bien es un donativo voluntario. No voy á hablar de esto; pero sí he de lamentarme de que asignaciones exiguas que llegan casi casi á ser incóngruas, vengan todavía á mermar y á rebajarse con descuentos; y no insisto en ello, porque ya he dicho que se trata de donativos que se llaman voluntarios.

Lo que realmente merece censura con energía, es que se haya introducido una rebaja en el capítulo destinado á reedificacion de templos, es decir, á una de las necesidades más apremiantes, la primera sin duda, porque si necesario es el personal, necesario es tambien el material, toda vez que ante todo se necesitan templos donde adorar á Dios y donde celebrar las ceremonias propias del culto católico. Que estas asignaciones vienen siendo exiguas, todo el mundo lo reconoce, y yo creo que no tendrá inconveniente en reconocerlo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Y sobre todo, esto lo proclama un hecho constante, de que son testigos la mayoría de los Sres. Diputados que me escuchan.

Todos ellos, más ó menos, se encuentran agobiados por reclamaciones que son verdaderas, por reclamaciones que no son, como otras, ficticias, que no responden quizá á otros servicios del caciquismo, y se encuentran con la triste contestacion, en el Centro ministerial donde ha de resolverse, de que está agotado el crédito ministerial, y aun quizá comprometido el del presupuesto futuro. Y esto cuando terminantemente se dice en el Concordato que el Gobierno atenderá, no solo por medio de las asignaciones señaladas, sino por cuantas fuese preciso, á levantar esta que, repito, es una de las primeras y más apremiantes necesidades del culto en España. ¡Y que á pesar de esto, y que á pesar de la verdad notoria de cuanto estoy diciendo, venga á introducirse en el presupuesto actual una rebaja que es de 6.000 y pico de pesetas, pero que al fin y al cabo es una rebaja! ¡Rebaja, cuando ha sido necesario; rebaja, cuando no ha tenido el Gobierno más remedio que aceptar, convencido sin duda de que estaba equivocado, una enmienda que tenía por objeto, no pedir aumento en el presupuesto, sino acudir á que se pagase lo que se debia, á que se pagase una obligacion sacratísima, puesto que se trataba de obras hechas, obras que debemos suponer que se habian ejecutado legalmente, y por consiguiente, que debian satisfacerse! Pues cuando estos descubiertos existian; cuando no se habia consignado partida alguna en el capítulo de ejercicios cerrados del anterior presupuesto, cuando esto se hacía como última prueba, si prueba fuera necesaria, de la escasez del crédito que se viene consignando, todavía en el presupuesto actual viene á establecerse una pequeña rebaja; es decir, que al hacer esto viene á alterarse el principio de la concordia sobre que queria fundar su razonamiento el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Voy ahora á hacer una pregunta, que carácter de pregunta tiene, que ha de extrañar sin duda á los que me escuchan, pero que servirá, ó al menos yo pretendo que sirva, para que me juzgueis como testigo bueno é imparcial.

Hay una partida en el capítulo 10, que se refiere á los gastos de religiosas en clausura, en el cual aparece un aumento de 438.000 pesetas; y al buscar yo en la Memoria la explicacion de este aumento, me

encuentro que se dice que esto está compensado con la baja correspondiente en el material. Pues mientras no se me dé otra explicacion, yo tengo que pedir la explicacion del aumento en el personal y de la baja en el material; porque si yo vengo diciendo que las asignaciones establecidas en el Concordato son asignaciones que no pueden alterarse sin prévia concordia, ¿á título de qué, y sin explicacion alguna, viene á introducirse esa reforma y á establecerse ni aquel aumento ni esa rebaja? Yo supongo que esa partida de aumento responderá á atenciones sagradas; no lo censuro; quizá esto responda á que no hayan podido satisfacerse en debida forma en otros presupuestos estas atenciones; pero ¿por qué no han ido al capítulo de ejercicios cerrados? ¿Por qué no se ha dicho la verdad? Porque no hay nada más lamentable que el error en materia económica. Conste, pues, que aquí lo que yo pido es una explicacion, porque realmente yo no he podido dármela, efecto sin duda de mis deficiencias naturales.

Y creo que por lo que hace á este primer punto, es decir, por lo que hace á que en el presupuesto se han establecido rebajas y á que en el presupuesto se ha contravenido el precepto concordado, puesto que se han alterado asignaciones establecidas en textos terminantes, yo no necesitaria decir más, aunque más pudiera decir, para probar que la contradiccion existe, porque el más ó el menos sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es perito en Derecho, que el más ó el menos no modifica la especie ni la naturaleza de las cosas.

Voy, pues, procurando ser breve, á ocuparme de otra de las economías propuestas, ó sea de la supresion de las Administraciones diocesanas.

No necesito repetir las palabras que al principio he dicho, y voy sencillamente á ocuparme de lo que significa la modificacion administrativa; porque en toda cuestion de presupuestos, como decia muy elocuentemente nuestro ilustre jefe el Sr. Cánovas del Castillo discutiendo hace muchos años, en toda cuestion de presupuestos hay una cuestion administrativa, hay una cuestion de servicios.

Pues bien, esta economía, cuya cifra no discuto, ¿ha producido alguna perturbacion en el órden de estos servicios? ¿Las Administraciones diocesanas eran algo que en absoluto sobraba y que no respondia á nada en bien de este servicio? Ante todo, yo no tengo inconveniente en afirmar que yo no puedo sostener que las Administraciones diocesanas tuvieran un carácter concordado; pero lo que sí me atrevo á afirmar es, que las Administraciones diocesanas respondian á un principio esencial en la vida de relaciones de estas dos instituciones que se llaman Iglesia y Estado.

¿Cuándo nacieron, señores, las Administraciones diocesanas? Su orígen lo está diciendo; los pasos que han seguido y las modificaciones que han sufrido todavía lo confirman, y hasta los eclipses que en su existencia se dan, hasta esos eclipses están diciendo que, en efecto, la razon me asiste cuando sostengo lo que sostengo ahora. Nacieron las Administraciones diocesanas de los acontecimientos y de las leyes desamortizadoras; nacieron desde 1837, en aquellas famosas Juntas mixtas que dependian de la Junta central de sustentacion del culto y clero, y vivieron esta vida, atendidos sus gastos constantemente por el Gobierno, hasta que á consecuencia de la ley de 1845, y de haber comenzado ya un movimiento que pudiéramos llamar de reaccion y de restauracion en este sentido, se devolvieron al clero parte de sus bienes, cambiando entonces estas Juntas su nombre por el de Juntas de administracion ó administrativas del culto y clero, dependientes de la Junta central de contabilidad del culto y clero, que existia en el Ministerio de Gracia y Justicia, y que vino á fundirse más tarde en la Ordenacion general de pagos.

Venían siendo, repito, todas estas Juntas de carácter mixto y respondian á las cuestiones vivas, tambien de carácter mixto, que entonces se sostenían, y que venían preparando lo que despues fué concordia, ó mejor dicho, Concordato en 1851. Esto es tan cierto, que todos los Sres. Diputados saben que en 1845 se celebró ya la primer concordia, una que se llamó *conventio*, que fué como la preparacion del Concordato posterior. Celebróse el Concordato y terminaron estas Juntas; mejor dicho, en 1850 se organizaron las Juntas diocesanas como han venido existiendo despues. Viene el Concordato en 1851, y claro es que las Juntas diocesanas no fueron concordadas; pero las Juntas diocesanas se mantienen, y puede decirse que las Juntas diocesanas adquieren su actual organizacion, que es perfeccionada por el decreto de Octubre de 1853, en el cual viene á establecerse el principio de la fianza como garantía para el Tesoro público, al mismo tiempo que se mantiene el principio que se considera esencial, de que los Diocesanos tengan la facultad, en union con su Cabildo, de proponer la persona que haya de desempeñar la administracion eclesiástica. ¡Ah, Sres. Diputados! pues ya tengo todo lo que necesito para probar el carácter que, á mi juicio, han venido teniendo estas Juntas. Direis que esto significa poco, que esto vale poco; pero yo os voy á hacer una pregunta. ¿Vale poco el derecho de patronato? ¿Significa poco el derecho de patronato? Pues despues de todo, ¿en qué consiste ese derecho de patronato, por el cual han luchado nuestros Reyes, por el cual se han visto obligados á luchar todos nuestros políticos, el cual ha constituído, por decirlo así, la bandera de combate de los partidarios de la escuela regalista? ¿En qué consiste el derecho de patronato? Pues en el derecho de proponer por el Gobierno.

Ahora bien; las Juntas diocesanas, tal como se encontraban constituídas, partian de la iniciativa del Prelado y del Cabildo, que proponian la persona que habia de desempeñarlas, y de este modo se conseguia que en la parte económica de la Iglesia hubiera una persona de confianza del Prelado y que se salvase el principio de la independencia de la Iglesia. Esto ha venido á afirmarse en el Concordato en una parte, respondiendo al carácter mixto que desde su orígen tuvieron las Juntas diocesanas.

En la historia de las Administraciones diocesanas hay, como he dicho antes, hasta un eclipse que viene en cierto modo á proclamar que estas Juntas hacen falta y que estas Administraciones respondian á algo, pues no vive una rueda tantos años si no representa algo en la máquina, y al fin al cabo, cuarenta y ocho años llevan de existencia las Administraciones diocesanas.

En 1871, y la fecha dice ya á los Sres. Diputados cuál era la situacion crítica del país y cuáles las relaciones que mantenian por entonces la Iglesia y el Estado, en aquella época no se acudia por el Estado á satisfacer sus asignaciones al clero, ó al menos, si

acudia, era de mala manera, llegando á encontrarse, por la escasez de recursos, vacantes y descubiertas muchas atenciones diocesanas.

Pues bien, en 2 de Junio de 1871 se dictaba una Real órden, y por esta Real órden se rogaba á los administradores diocesanos ausentes volvieran á prestar los servicios útiles que habian prestado á la Iglesia y al Estado, ofreciéndoseles que se les abonarian sus asignaciones. De alguna utilidad serían aquellas Administraciones, cuando en una época como aquella, y por un Ministro no sospechoso, si es que hay algun Ministro sospechoso, y si no os gusta la palabra, la retiro; por un Ministro nada sospechoso de ciertas aficiones se reclamaba de esta manera que volviesen á ocupar sus Administraciones, ofreciéndoles que se les abonarian sus asignaciones.

No inspiraron confianza aquellos reclamos, y lo cierto es que poco tiempo despues el Sr. Montero Rios presentaba su célebre proyecto, en el cual venían á suprimirse las Administraciones diocesanas. Pero cambiaron afortunadamente las circunstancias, vino la restauracion, fueron restañándose las heridas abiertas, y al fin y al cabo, una de las instituciones que renacieron fué la de las Administraciones diocesanas, y desde entonces han venido prestando servicios hasta el momento actual, en que se propone por el actual Gobierno la supresion de este servicio.

Creo que he manifestado cuál es, á mi juicio, el principio que informa la existencia de estos centros, que es lo que yo necesito recoger para condenar, para criticar con toda la suavidad que debe hacerse, pero al fin *suaviter in forma, fortiter in re*; para condenar, para censurar esa supresion, pues entiendo que podia perfectamente hacerse la economía y haberse salvado la cifra de otra manera; y al decir esto no puedo prescindir de algun antecedente de actualidad.

Se ha dicho por el Sr. Cos-Gayon, á mi entender muy bien, que esta economía tenía sus antecedentes, y se ha dicho que, con efecto, los Prelados en su mayor parte habian hecho gestiones para la conservacion de las Administraciones diocesanas, para su no supresion; y no me negará el Gobierno, y no me negará alguno de los ilustres ex-Ministros que se sientan en los bancos de la mayoría, que se celebraron conferencias con ese objeto (*El Sr. Canalejas*: Pido la palabra para una alusion), y que en esas reuniones, con la forma que sabe siempre guardar la persona á que me he referido, lo único que indicó fué que se salvase la cifra; es decir, lo único que quiere la minoría conservadora, y salvando la cifra no habia inconveniente por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni por parte del Sr. Ministro de Hacienda, en que se acudiese de otro modo á esta economía, continuando el servicio de que se trata.

¿Qué ha sucedido desde entonces? ¿Qué paso han llevado estas gestiones? Yo sé únicamente que algo han continuado; pero en último término, mi pregunta al Gobierno de S. M. será esta: si estaba persuadido de que aquello no podia hacerse; si estaba persuadido de que para salvar la cifra era necesario mantener la supresion del servicio, ¿por qué se propuso esto? ¿Por qué se indicó esto? ¿Obligaba á tanto la cortesía, que se trataba de alimentar esperanzas, sabiendo que esas esperanzas habian de venir á parar en tristes desengaños?

Yo creo que esto era poco leal, permítame el Gobierno que se lo diga; y si esta palabra es dura, desde luego le quito toda su parte áspera; yo creo que no debió hacerse esa proposicion.

Se me dirá: ¿por qué no propusieron los Prelados la cifra? Esto no me parece correcto, porque yo creo que no debe entregarse el presupuesto para que lo examinen á personas ajenas á su formacion y pedirles que propongan lo que juzguen conveniente. Hay desde luego condiciones de acierto mucho mayores en quienes lo han formado, en quienes lo conocen, para apreciar el alcance de la modificacion propuesta.

Además hay una razon justísima que indicaba el Sr. Cos-Gayon, y es, que la iniciativa de las economías corresponde por derecho propio al Gobierno, no solo porque debe tener la gloria y la responsabilidad de ellas, no solo por la parte amarga que las economías tengan, sino porque en general solo se consigue que sean eficaces las reformas en este sentido cuando las propone el Gobierno: para los demás habrá una satisfaccion de amor propio al proponerlas, pero no se logrará un resultado positivo.

Pues bien, ¿por qué hizo el Gobierno esta proposicion? Si la hizo de buena fe, ¿por qué no estudió la manera de llevarla á cabo? ¿No comprendió que habia en esta reforma algo de peligroso, algo que tendia á secularizar la parte económica de la Iglesia?

No confundamos los términos. Sabido es que todos los medios por los cuales se atiende á la sustentacion del culto y clero, ora en la forma de imposicion especial reconocida por el Concordato, ora en la forma de los fondos especiales de la Comisaría de Cruzada, ó en la de aquello que procedieron de los maestrazgos de las Ordenes militares, en una palabra, todo lo que constituye el caudal, las asignaciones y las rentas del presupuesto eclesiástico, tiene por el art. 40 del Concordato el valor y la significacion de verdadera propiedad eclesiástica, y algo supone esto, porque supone intervencion en la gestion administrativa, y por eso sin duda viene reconociéndose en esas Administraciones la afirmacion de la autonomía económica de la Iglesia.

Pues bien; contra eso va directamente la reforma; y en este sentido la reforma tiene, y no me cansaré de decirlo, un carácter secularizador. Por esto, y no por móviles pequeños, la combatian los Prelados; por esto gestionaban, no para que no se hiciera la economía, que esto no lo dijeron jamás, sino para que se acudiera con economías en otra forma á salvar la cifra, y que ante todo se salvase el principio de la autonomía administrativa de la Iglesia, que representa para ella algo esencial.

Tiene todavía esta cuestion otro defecto de indudable gravedad. Hay algo que todos estamos interesados en rectificar, porque va haciéndose ya comun la idea de que el clero no es más que un servidor del Estado que le paga, que el clero no es otra cosa que lo que pueden ser los empleados públicos. Yo no trato de rebajar á ninguno de los indivíduos que sirven al Estado. Pero al fin y al cabo, creo que es completamente erróneo y equivocado el concepto que puede formarse confundiendo la mision de los ministros del altar con la de los empleados públicos, y creo que debemos tender, si hemos de afirmar los principios de libertad y de independencia, á la vez que de dignidad, en las relaciones de la Iglesia con el Estado, á borrar el carácter de asalariado que se quiere atribuir al clero. Quizás alguno de los que me escuchan crea que no vale la pena de ocuparse de estas preocu-

paciones tan poco fundadas; pero hay preocupaciones que tienen arraigo tal, que es preciso combatirlas, porque para las personas que las profesan tienen toda la fuerza de verdades absolutas.

Tiene, pues, la reforma que estoy combatiendo este doble vicio: representa una tendencia verdaderamente secularizadora; priva al Prelado de la intervencion legítima que le corresponde en las gestiones económicas del clero sometido á sus órdenes; le priva en ocasiones de recursos, y ya no son sobrados aquellos con que cuenta el clero; pero, en fin, esto, como móvil que podria llamarse interesado, es lo que menos valor debe tener para la clase de argumentaciones que me he propuesto emplear; lo más grave es que priva al Prelado de esa intervencion que yo me he permitido comparar con el valor de la presentacion respecto del patronato, comparacion que sostengo. Y en este terreno, aunque no fuera más que por esta tendencia marcadamente secularizadora, valdria la pena de la crítica que estoy haciendo de la reforma. ¡Ojalá fuera yo más afortunado y supiera exponer mis argumentos con elocuencia!

Pero además tiene la reforma otro aspecto: desde el punto y hora en que la percepcion de los haberes de todos los que hayan de percibirlos con cargo al presupuesto de Gracia y Justicia se haga depender de la Ordenacion general de pagos, serán los indivíduos del clero que esos haberes perciben, ni más ni menos que las demás clases que cobran haberes del Erario público, serán funcionarios asalariados, y esto ha de traer con el tiempo muchos inconvenientes, porque no solo es preciso ser bueno, sino que hace falta parecerlo; no basta que las cosas se hagan bien, es preciso que lo parezcan; y si en las cuestiones de Estado la buena forma es el todo, aquí la forma es casi todo, y no es buena forma la que consiste en convertir al clero en un asalariado del Estado.

Aparte de estas consideraciones de carácter general, algunas otras podrian hacerse respecto de esa economía, si es que verdaderamente puede considerarse como economía la que se discute. Yo me permito creer que no, y me permito creerlo por una razon muy sencilla: porque no puedo comprender que las 63 Administraciones diocesanas puedan suprimirse sin más ni más, cuando tanto tiempo llevan de funcionar y por todos habian sido respetadas, sin dejar en esa clase de funciones un gran vacío que habrá necesidad de llenar de alguna manera; y me temo mucho que esto que á primera vista aparece (como una economía, se traduzca despues en un aumento de gastos, tanto en el personal como en el material de los organismos que se encarguen de realizar la mision que antes correspondia á las Administraciones diocesanas. Habrá probablemente un aumento, sobre todo en los gastos del personal, que es en lo que más generosidad soleis demostrar, aumento que naturalmente tendremos que descontar del total importe de esa pretendida economía. Y aun así no podrá realizarse sin rozamientos y dificultades, porque las Administraciones diocesanas hacían algo más de lo que es funcion exclusiva de un habilitado; aunque no fuera más que mantener relaciones directas entre el clero y el Prelado en todo lo que á las cuentas pudiera referirse, y ocuparse de la formacion de las nóminas, aplicando las rebajas por distintos conceptos, como el de extincion de responsabilidad por efecto de una sentencia de tribunal eclesiástico; aunque no fuera más que estas y otras muchas funciones que desempeñaban, no cabe desconocer que los servicios prestados hasta hoy por las Administraciones son en gran parte de aquellos que no pueden encomendarse á cualquiera habilitado.

Todo esto y mucho más que en este terreno de las comparaciones pudiera aducirse, afirma que bajo el punto de vista administrativo, y en el terreno de la contabilidad, la reforma ofrece sus puntos flacos; de suerte que si en principios de derecho público se puede combatir por las tendencias que manifiesta, tambien puede impugnarse por las dificultades prácticas que ha de ofrecer su planteamiento.

No voy á decir más sobre las Administraciones diocesanas; me parece que he dicho bastante, si se quiere tomar en consideracion; y por aquello de que bastan pocas palabras al buen entendedor, y el Gobierno lo es muy bueno, lo que espero es que crea que mis observaciones son verdaderamente imparciales, que al hacerlas no me anima un criterio de escuela ni de otro género, y que, inspirándose en la pureza de principios con que indudablemente deben mirarse las cuestiones que se rozan con las relaciones entre la Iglesia y el Estado, procure remediar estos defectos, que yo considero capitales.

Otro de los puntos de que pensaba ocuparme, otra de las economías cuya crítica me proponia hacer, es la relativa á la supresion del personal y material del Tribunal de las Ordenes militares, por más de que ya se ha hablado de este punto. Al discutirse la totalidad el Sr. La Serna se ocupó de él, la Comision hubo de contestarle, y algo dijo tambien el señor Ministro de Gracia y Justicia; y pasada aquella discusion, ha ocurrido algo que yo no puedo pasar en silencio, algo que necesito que se me explique. Hubo de correr por ahí una enmienda que tenía por objeto acudir, por medio de una distribucion diversa de las cantidades asignadas en otros capítulos del presupuesto, á remediar la baja que se producia por el Tribunal de las Ordenes militares; y esta enmienda, suscrita por personas de distintos partidos políticos, y entre ellas por un digno indivíduo de la Comision de presupuestos que habia atacado la supresion al discutirse la totalidad, lo menos que yo podia creer, y que podíamos creer todos, es que llevaba la autorizacion, ya que no el Visto Bueno del Gobierno de S. M.; y cuando todos creíamos esto, nos encontramos con que la otra tarde, y en un momento de indiferencia de los que por desgracia suelen algunas veces acompañar á las discusiones de presupuestos, se dice que la enmienda no se acepta por la Comision, que en aquel momento nadie puede defenderla, y el caso es que, no obstante que se trataba en ella de remediar un mal acudiendo á sostener de algun modo el Tribunal de las Ordenes militares, no se toma en consideracion aquella enmienda por el Congreso. ¿Es que esto se ha hecho exclusivamente por acuerdo de la Comision, ó por inspiraciones del Gobierno de S. M.? Porque yo creo que no hay ofensa para la Comision en suponer que puedan influir en sus resoluciones las observaciones del Gobierno.

Celebraria mucho oir la voz autorizada de ese indivíduo de la Comision, del Sr. La Serna, para saber hasta qué punto esto mismo que yo he expuesto y se ha dicho es cierto; hasta qué punto se acordó en la Comision no aceptar esa enmienda, no admision que equivale á la supresion más tarde del Tribunal de las

Ordenes. (*El Sr. La Serna pide la palabra para alusiones personales.*) ¿Qué diré yo de la supresion de ese Tribunal? ¿Voy á hacer su historia, voy á proclamar la importancia de la obra llevada á cabo por la política sábia de los Reyes Católicos, voy á repetir lo que ya dijo dias pasados el Sr. La Serna? No; esto sería causar demasiada molestia, y he dicho al principio que habia de procurar ser breve; pero no puedo menos de llamar la atencion del Congreso sobre algo que me parece capital en esta materia. Suprimir el Tribunal; decir que el personal y el material de ese Tribunal pueden ser dados de baja en ese presupuesto, y mantener al propio tiempo la jurisdiccion, no puede ser, no ha sido nunca. Si la historia fuera maestra de los tiempos, la historia deberia haber enseñado al Gobierno de S. M. lo peligroso que es colocarse en circunstancias análogas á otras que produjeron verdaderas dificultades para la política y para la Patria.

Se trata de una supresion inconcebible, porque si la jurisdiccion se conserva, es necesario que encarne en alguien. ¿No sabeis lo que sucede en estas cuestiones? ¿No sabeis lo que entre los canonistas se conoce con el nombre de *jure devoluto*? ¿No sabeis que en virtud de eso, cuando el superior ve que el inferior no ejerce sus derechos ni cumple sus deberes, recoge sus atribuciones y las ejerce? Si el Gobierno de S. M. abandona esa jurisdiccion, la Iglesia tendrá que recogerla, y entonces podrá preguntarse al Gobierno qué ha hecho de aquello que se le entregó. ¿Es que no significa nada esa jurisdiccion, la despreciais? Decidlo.

El Gobierno se ha encontrado con varios precedentes: con el decreto de 1868, con el decreto de 1873, y, por último, con otro decreto que yo, á riesgo de herir la modestia de su autor, declaro que es el que ha debido ser imitado: el decreto del Sr. Martos, entonces Ministro de Gracia y Justicia. ¿Por qué el Gobierno de S. M., que se encontraba con esos tres precedentes, optó por aquel que vino á considerar esa institucion como un instituto arqueológico, palabras del decreto, preocupacion respetable, pero preocupacion al fin, y nada más que preocupacion?

El decreto de 1868 se explica por los momentos en que se dió. No haré su crítica, porque está ya hecha. Aquel decreto suprimió efectivamente este Tribunal y llevó esta jurisdiccion, ¿á dónde? Al Tribunal Supremo de Justicia; como en otro órden de derecho se suprimia, por ejemplo, la jurisdiccion especial que ejercia el Consejo de Estado, y se llevaba igualmente al Tribunal Supremo; pero el segundo decreto, el decreto dictado en 1873 por el Gobierno de la República, aquel decreto que arrancaba del Ministerio de Estado, y que solo por esto acusaba un vicio de orígen, y por el cual venía á suprimirse esta jurisdiccion, llamó posteriormente la atencion del Gobierno, y el año 1874 se modificó para evitar que, efecto de la confusion y de la perturbacion que aquel decreto produjo, viniera la Iglesia á recoger esa jurisdiccion abandonada por el Estado, esa jurisdiccion que el Estado dejaba por los suelos sin tener en cuenta que debia su orígen á una concesion Pontificia.

A evitar esas dificultades tendió el decreto de 1874, suscrito por el Sr. Martos, decreto por el cual se reorganizó el Tribunal de las Ordenes, á fin de que no se pudiese decir que aquella jurisdicion habia decaído, como en efecto decayó, por el triste decreto de 1873. ¿Por qué, pues, ya que os encontrábais con estos distintos precedentes, no habeis optado por el precedente patriótico, por el precedente entendido que se inspiraba en los antecedentes históricos, que respondia á las necesidades del momento, y no que quizá por cierta tendencia de reforma que yo me permito llamar inconveniente, ó siquiera no bastante meditada, habeis comprometido derechos que son del Estado y habeis creado una situacion extraordinaria dentro de esa jurisdicion, sin tener en cuenta que era un deber del Estado mantenerla, que era un deber del Estado conservarla, pero de ningun modo arrojarla como cosa que de nada sirve, trayendo toda la perturbacion que esa reforma lleva consigo?

En resúmen, Sres. Diputados, que resulta tambien esta reforma peligrosa, que resulta esta reforma desconocedera de los verdaderos principios á que respondió la institucion del Tribunal de las Ordenes, que, como saben todos los que me escuchan, es una de las jurisdicciones concordadas; que no se tuvo en cuenta los precedentes históricos, y que quizá crea una situacion que prepara dificultades como aquella á que antes he aludido. Y ahora voy á hacer una indicacion que podria parecer algo extraña en mí. Podrá decirse que es extraño que yo esté defendiendo esto. (*El Sr. Santana*: Si S. S. sostiene esa jurisdiccion exenta, tambien convendria saberlo.) Yo sostengo la jurisdiccion exenta mientras esté concordada, porque ya he dicho que, tratándose de jurisdicciones concordadas, hay que respetarlas. (*El Sr. Martos*: Lo que hace falta saber es si esa jurisdiccion se abandona por la Comision y por el Gobierno.—*El Sr. Santana*: La Comision contestará.) Eso precisamente es lo que yo estoy deseando.

Lo que yo lamento es que la situacion creada por esa reforma es muy parecida á la que se creó por el decreto de 1873; y como he visto que en el decreto de 1874 se acudió á ese remedio, por eso pregunto: ¿es que se abandona esta jurisdiccion? Porque si no se paga, al abandono se va.

En resúmen: por todas estas economías propuestas vienen á infringirse preceptos terminantes del Concordato en lo que se refiere á las asignaciones allí reseñadas; y tambien hay infraccion en lo que se refiere al capítulo de reparacion de templos, por lo cual yo llamo la atencion del Gobierno de S. M. sobre esta necesidad del culto católico como una de las primeras y cuyo remedio todos deseamos.

En lo que se refiere á las Administraciones diocesanas, éstas representan un principio que el autor de la reforma ha querido atacar, y de aquí su tendencia secularizadora, que trae el peligro de dar al clero el carácter de asalariado.

La supresion del Tribunal de las Ordenes supone un abandono por parte del Gobierno, y todo está reducido á una tendencia que ha de refluir en perjuicio del derecho público en aquello que afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, y yo veo que hay en la política del Gobierno, aun cuando no lo diga, una tendencia de poca consideracion en esta parte hácia la Iglesia. No basta que se den buenas palabras, porque cuando la tendencia no es la que debe ser, no se agradecen aquéllas; es que la tendencia existe, y por esto yo pregunto: dadas las necesidades actuales, ¿deben admitirse en la política tendencias de esta índole, cuando países en los cuales no deben tener tanto imperio los principios que nosotros defendemos, marcan precisamente una corriente contraria, inspirada

sin duda en la armonía de la Iglesia y del Estado ante peligros que quizás presienten, como la cuestion social?

Pues bien; allí se hace esto, y aquí, aunque no se diga, se presentan reformas de carácter peligroso, y este es mi argumento fundamental, porque al fin constituye este peligro una que puede ser causa de dificultades en las relaciones armónicas que deben existir y hemos de procurar que existan entre las dos instituciones fundamentales de la Nacion y de la vida social, que son la Iglesia y el Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santana tiene la palabra.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): He de tratar de contestar al extenso discurso que aparentemente para hacer algunas observaciones al capítulo de obligaciones eclesiásticas del presupuesto de Gracia y Justicia, y en realidad para atacar algunos puntos de este presupuesto, ha pronunciado el Sr. Marqués de Vadillo.

Su señoría, bajo el aspecto de hacer observaciones generales y de fijar el punto de partida de donde habia de arrancar la serie de observaciones y de argumentos que ha pretendido aducir para demostrar la ineficacia de las economías propuestas, fijaba el carácter que en su concepto debe atribuirse á un presupuesto de esta clase, y decia que cuando en un presupuesto se trata de obligaciones concordadas, tiene un carácter histórico y un carácter de inamovilidad tal, que es necesario que las cifras se compenetren perfectamente en el orígen de estas cifras, es decir, en lo concordado, en lo histórico, en lo inamovible, y para corroborar esta teoría citaba una frase del insigne Rios Rosas, suponiendo que estas obligaciones del presupuesto son obligaciones sacratísimas y que tienen la misma fuerza de obligar que las obligaciones civiles.

Si esto fuera verdad, si tuviera siquiera algo de exacto lo que S. S. supone, ¿cómo quiere S. S. que el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia se petrificase, que la sociedad se estacionase y que fuera imposible todo progreso y todo adelanto? Y lo que es más, la Iglesia y el Estado, que han hecho grandes y profundas evoluciones en esta última década del siglo, ¿cree S. S. que habian de estar estacionarios é inamovibles? Esto no hay poder humano que lo pueda hacer; además de que la historia desmiente esto, como lo verá S. S. mejor demostrado cuando lleguemos á los dos puntos especiales que S. S. ha tratado.

Seguia S. S. en este camino de fijar el carácter que en su concepto debe tener este presupuesto, y á este fin empezó á examinar lo ocurrido con la partida para reparaciones de templos, que le parecia escasísima, y hacía comentarios respecto de una pequeña economía que se propone. Yo creo que cuando llegan ciertas circunstancias, es necesario decir la verdad; y ahora bien, el resultado de la estadística llevada en el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á cómo se invierte esta partida, es que esta partida, que debia aplicarse á la reparacion de templos parroquiales, los cuales están en un estado lamentable, casi nunca se gasta en esas reparaciones, sino que las monjas, los templos de religiosas y los conventos de otras clases, por unas ó por otras causas, se llevan más de las tres cuartas partes.

Yo entiendo conveniente que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual haga lo que se hace en el Ministerio de Fomento, que es, dar una disposicion en virtud de la cual se invierta esta partida, obedeciendo á un plan general en el cual se haga imposible que se pueda gastar la partida consignada en el presupuesto en otras reparaciones que, aunque necesarias, no realizan el fin que se propone esa partida.

Su señoría, despues de ocuparse de esto, tocó, aunque ligeramente, el concepto en que el clero percibe sus dotaciones. La Comision no viene aquí á discutir ese problema, sino á tratar de las cifras del presupuesto, y por eso contesta á S. S. que ahí está el artículo, constitucional que marca al Estado la obligacion que tiene con el clero, y con arreglo á este artículo el Estado consigna lo que cree conveniente para llenar esta necesidad, cumpliendo, además de lo acordado, con todo lo que informa el fundamento del presupuesto de Gracia y Justicia.

Llegó en seguida S. S. á uno de los puntos más principales de su discurso; me refiero á las Administraciones diocesanas, y yo quisiera, salvando todos los respetos y haciendo constar las consideraciones que me merece particularmente el Sr. Marqués de Vadillo, manifestar cuánta ha sido mi extrañeza al ver que S. S., jurisconsulto, canonista y además partidario de ciertas ideas, llegaba, en su exageracion por impugnar esta partida, á comparar la institucion de las Administraciones diocesanas nada menos que con el derecho de patronato. Es decir, que una institucion iniciada por un decreto orgánico de 1850, una institucion puramente de contabilidad, no concordada, y que es sencillamente de detalle reglamentario de contabilidad eclesiástica, la comparaba S. S. nada menos que á un derecho Real que se funda en bienes espiritualizados, al derecho relativo á los patronatos.

Permítame S. S. que tenga esta extrañeza por semejante comparacion, de la cual entiendo yo que no resulta ningun parecido entre ambos términos, y además, si lo tuvieran, ¡cuán lamentables serían esos patronatos, si pudiera disponerse de ellos con la facilidad que se puede disponer de las Administraciones diocesanas de España, que exigen para esto pura y sencillamente un decreto!

El decreto de 1850 organizando estas Administraciones decia:

«Siendo necesario determinar de la manera más conveniente al servicio las atribuciones de la Direccion de contabilidad de las obligaciones del culto y clero, creada por Real decreto de 10 de Setiembre último, y las correspondientes á las Administraciones diocesanas, y establecer la relacion que entre unas y otras debe existir, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes.»

Y entre ellas, dice en la disposicion 7.ª del capítulo 1.º:

«Las Administraciones generales de la diócesis se denominarán Administraciones diocesanas de...

8.ª Los administradores continuarán rindiendo las cuentas, etc., etc.»

Dígame el Sr. Marqués de Vadillo si pueden tener esas Administraciones parecido de ninguna clase con el derecho de patronato. (*El Sr. Marqués de Vadillo*: Sostengo el parecido. Es cuestion de fisonomía.) Será cuestion de sombra, de silueta, de dibujo; pero en el fondo, yo ruego á S. S. que me diga en qué puede parecerse una cosa puramente reglamentaria, de ayer, con los patronatos. (*El Sr. Marqués de Vadillo*: Repito que son preocupaciones linajudas de S. S. Aunque

hayan nacido despues por un reglamento, no quiere esto decir que no se parezcan.) El reglamento determina su manera de ser; pero entre esto y un derecho Real como el derecho de patronato, de una cosa que, además de ser derecho Real, viene espiritualizada, yo no veo ese parecido que S. S. encuentra.

Pero yo digo: ¿cree S. S. que el Estado puede disponer de los patronatos por una Real órden? ¿Cree su señoría que podrán estar á merced de una Real órden como esa reforma de contabilidad? Yo creo que sériamente no puede esto sostenerse. Además S. S., con este motivo, hacía historia de las gestiones particulares y de cosas ocurridas fuera de este sitio, la cual no tengo yo tampoco inconveniente en completar añadiendo algunos datos á los expuestos por S. S. ¿Qué ha pasado aquí? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no por capricho, no por deseo ni con el fin de hacer una reforma efímera, sino por una indispensable necesidad, por encontrarse con que estos administradores diocesanos, lejos de seguir la conducta que este decreto orgánico les marcaba, venían, por el contrario, faltando á sus prescripciones, sin rendir cuentas, y produciéndose por consiguiente un verdadero embrollo en la contabilidad eclesiástica, tuvo que ocuparse detenidadamente de este asunto.

No solo el actual Ministro de Gracia y Justicia, no solo su antecesor, sino otros antecesores, tuvieron ya que fijar su atencion en este estado anómalo de la contabilidad eclesiástica, y vino á idearse la supresion de esos administradores, para que de una manera más orgánica, más conforme á las disposiciones vigentes y al desarrollo de los mismos presupuestos, pudiera reorganizarse este servicio.

El presupuesto responde, por consiguiente, más que al propósito de llegar á la economía en la cifra, al deseo de obtener ventajas en la contabilidad. Por eso he visto con mucho gusto que el Sr. Cos-Gayon no ha vacilado en aceptar la reforma, añadiendo que, aun cuando cree que hubiera podido realizarse en otra forma, el partido conservador está en el fondo conforme con ella. No podia ser otra cosa. ¿Cómo una persona tan inteligente en materia de contabilidad no habia de apreciar esta reforma y otras de la misma índole que no he de citar en este momento? Resulta, pues, que esa minoría, aunque pueda lamentarse de la forma en que se realiza la economía, está conforme con la reforma que se lleva á cabo en el presupuesto.

Volviendo á la historia antigua que ha iniciado el Sr. Marqués de Vadillo, yo diré con verdadera lealtad que, en efecto, ha habido algunos que han creído que esta economía podia realizarse de otra manera, porque estimaban que la existencia de esos administradores diocesanos estaba ligada con tradiciones nacionales. Yo en esto respeto los escrúpulos de esos señores, como los de S. S. y como los de la escuela tradicionalista. Naturalmente, tienen miedo á todo lo que sea reforma, lo miran de un modo sospechoso; es natural, este es el carácter de S. S. y el carácter de la escuela á que pertenece.

Conste, pues, que esta reforma obedece á dos principios muy importantes: uno, el órden y la contabilidad; otro, la economía que es indispensable realizar en el presupuesto, dada la penuria del Tesoro y dada la corriente por que estamos atravesando, puesto que no hay ningun Sr. Diputado que no se inspire en este mismo fin.

Su señoría entró á examinar despues, así como de pasada, lo que se relaciona con el Tribunal de las Ordenes. Yo no sé si como indivíduo de la Comision debo meterme á discutir este punto. Desechada la enmienda en que se pedia la conservacion de ese Tribunal, no es este el momento oportuno de que la Comision emita opinion ninguna acerca de este punto. Yo, por de pronto, voy brevemente á contestar á S. S. narrando la historia del presupuesto en lo que á esta cuestion se refiere. Se presentó el presupuesto con la supresion; se aprobó así en la Subcomision de presupuestos y en la Comision general posteriormente y cuando estaba discutiéndose el presupuesto hubo de presentarse esa enmienda; la Comision, de acuerdo con el Gobierno, despues de examinar el asunto, optó por no admitir la enmienda; puesta á discusion, preguntóse á varios de los firmantes de ella si la querian apoyar, y no habiendo ningun Sr. Diputado que la apoyara, el Congreso la desechó. Esta es la historia de este asunto.

Ahora bien; S. S., á propósito de esto, ha dirigido duros cargos acerca de lo que puede representar esta economía y de lo que en su concepto representa la supresion de este Tribunal. Ya cuando se inició esta cuestion por el Sr. La Serna tuve medio de entrar en el debate como indivíduo de la Comision, y expuse entonces, y repito ahora, algunas ideas especiales sobre este punto. No se trata ya de suprimir el Tribunal; no se trata tampoco de abandonar la jurisdiccion; no vamos ahora á provocar un debate. Si viniera yo, no como indivíduo de la Comision, sino particularmente, expondria mis opiniones, que quizá, y sin quizá, serían contrarias al sostenimiento de esa jurisdiccion; y me extraña realmente que el Sr. Marqués de Vadillo, que representa cierta escuela, sea partidario de ese Tribunal, porque la Corte romana, porque el Pontificado, porque la Iglesia, tienden á la supresion de todas las jurisdicciones exentas y á su reduccion á la jurisdiccion única, tanto que en España se han suprimido jurisdicciones de tanta valía como ésta sin que á ninguna escuela tradicionalista se le haya ocurrido otra cosa que tributar grandes plácemes al Soberano Pontífice. No hace mucho tiempo se habló de una exposicion que habian hecho los caballeros de las Ordenes, y por cierto que en ella no se pedia la conservacion de este Tribunal.

Pero, en fin, como no hemos de discutir á fondo esta cuestion, yo, que hasta ahora no he hecho más que expresar opiniones mias, he de decir únicamente, á nombre de la Comision, que ésta ha entendido que no se trata de abandonar esa jurisdiccion que, á juicio del Gobierno, representa una cosa tradicional é histórica y digna de ser conservada; lo que hay es que, no pudiendo sostenerse la partida del presupuesto, se ha suprimido, sin perjuicio de que luego, dentro de sus facultades, pueda esa jurisdiccion organizarse del modo que conceptúe más conveniente.

Véase, pues, á qué queda reducida la argumentacion del Sr. Marqués de Vadillo, quien tampoco, por su parte, nos ha dicho si sostiene ó no esa jurisdiccion, porque se ha limitado á decir que la sostiene mientras esté concordada, en lo cual la Comision está de acuerdo con S. S. Ahora, ¿cómo y en qué forma ha de organizarse esa jurisdiccion? Eso dependerá de las circunstancias. Hoy por hoy, la Comision no cree oportuno entrar á discutir este punto. Y no tengo más que decir.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Señores Diputados, voy á pronunciar muy pocas palabras. La primera de las que el Sr. Santana ha pretendido que fuesen contestaciones, pues me ha de permitir S. S. que yo no crea que ha contestado, ó por lo menos que crea que no ha aducido razones para convencerme, es aquella en que decia que si mis argumentos fuesen buenos, y que si real y verdaderamente el Concordato impusiese lo que yo decia, vendria á resultar una cosa que asustaba á S. S.: la petrificacion del presupuesto, la negacion del progreso. ¡Ah! Palabras sacramentales, palabras que infunden entusiasmos casi casi inverosímiles en el Sr. Santana. Y como S. S. ha dicho que yo soy sospechoso, por más que yo creo que he hablado bastante claro, le voy á contestar con palabras que no serán para S. S. sospechosas, con palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hablando en la discusion de la totalidad del presupuesto: «¿Es que en aquella concordia fue excesiva la cifra de la dotacion del clero? Podrá ser; pero aquella misma concordia que entonces determinó quizás un presupuesto que muchos encuentran excesivo al compararlo con el de otras Naciones, determinó tambien al mismo tiempo cierta inmoralidad; y así, á la vez que todos los servicios del Estado se han desarrollado, el presupuesto del clero permanece en el mismo estado y con la misma cifra.» Es decir, que lo que no puede ser puede ser, al menos si dice verdad el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Y no le contesto más á S. S. sobre este punto.

Vamos á otro: capítulo de reedificacion de templos. Yo me lamentaba, y sigo lamentándome, de que haya esplendidez para todo, menos para esto, de que seamos en esto tan escasos, que, debiéndolo todo á Dios, le demos tan poco. Pero es que ha hecho S. S. una revelacion que no sé si al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le habrá parecido grave.

Me ha parecido muy grave eso que ha dicho S. S. de que en ciertos casos hay que decir la verdad. Yo creo que la verdad se debe decir siempre; pero lo que yo lamento es que eso sea verdad. Ha dicho S. S. que lo consignado para reedificacion de templos se emplea en otras atenciones. (*El Sr. Santana*: En otros templos que los parroquiales.) ¡Si yo no he hablado solo de los parroquiales, he hablado de todos los templos! (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pero principalmente de los parroquiales.) ¿Es que ha podido haber en esa explicacion del Sr. Santana algo de mala intencion? ¿Es que por esos entusiasmos hácia el ideal del progreso ha tenido algunos resabios que le han hecho sospechoso para mí? ¿Es que queria traerlos al capítulo de religiosas, para de este modo lanzar sobre los que defendemos ciertas instituciones una como sombra que le interesaba á S. S. proyectar? Yo lo que digo es, que si hay un capítulo consignado para esto, debe emplearse en esto solo. Y la prueba es que llamé la atencion sobre otro en el que aparece un aumento de 438.000 pesetas, y por cierto que respecto de eso no me ha dicho nada el Sr. Santana.

Pero vamos á otra cosa. El Sr. Santana se escandalizaba, ciertamente sin que hubiese motivo para ello, de que yo comparase el derecho de patronato con el principio que informaba las Administraciones diocesanas, y entonces le interrumpí yo á S. S. diciéndole: no sea S. S. tan linajudo; porque el argumento que me hacía es que habian nacido las Administraciones diocesanas por un decreto, mientras que el orígen del patronato se pierde en la noche de los tiempos. Pues esto no es razon, perdóneme S. S. que se lo diga; no es razon la de que hayan nacido por un decreto. Y por cierto que esto me lleva á hacerle otra consideracion.

Me decia S. S.: ¿cree el Sr. Marqués de Vadillo que podria disponerse por el Gobierno, que podria suprimirse por un decreto, que podria hacer suyas las fundaciones ó los bienes de las fundaciones? Algo de esto quizá se diga á la Comision de presupuestos cuando se discuta el presupuesto del Ministerio de Fomento. ¿Es que se han respetado todas esas fundaciones? Pero no involucremos las cuestiones. Precisamente ese argumento de S. S. trae este recuerdo, que debe ser penoso para la Comision y que abona el argumento que yo hacía; porque si eso se puede hacer respecto de ciertas fundaciones, esa no era razon para hacerlo con ésta. Ya sé yo lo que es el derecho de patronato, y aun recuerdo aquella famosa ley de Partida en la cual se exponia cuál era el fundamento del patronato. Pero, sustancialmente, ¿en qué consiste el derecho de patronato? Y aquí está el parecido, porque personas de muy distinto orígen se parecen en la fisonomía, y personas de la misma familia no se parecen ni en poco ni en mucho. De modo que el argumento es cierto, puesto que yo decia que por virtud del decreto de creacion las Juntas diocesanas creadas nacen de la facultad que, de acuerdo con el Cabildo, tiene el Prelado de proponer la persona que ha de ser administrador, y el Gobierno la nombra, exigiéndole fianza para responder como garantía de su administracion. ¿Hay algo de parecido, sí ó no? Pues á despecho del nacimiento y de los entusiasmos históricos de S. S. sostengo el parecido entre las Administraciones diocesanas y el patronato, sin confundir una cosa con otra, que no se necesita ser jurisconsulto para no confundirlas.

Algo más decia S. S., que tambien contestaré concretamente, en cuanto á la gran reforma de la supresion de las Administraciones diocesanas, respecto de lo cual debo rectificar algunas palabras de S. S. Yo he hecho mias desde luego las palabras del Sr. Cos-Gayon; ¿cómo no? Yo reconozco en él con mucho gusto una gran autoridad; pero el Sr. Cos-Gayon se reservaba el juzgar el servicio, una vez aceptada la economía; es decir que nosotros decimos lo mismo que se dijo por los Prelados, ó que aceptaron los Prelados: sálvese la economía, pero sálvese el servicio; nosotros decimos: sálvese la economía, hágase de otra manera, pero entendemos que el servicio no está bien reformado.

Pero este servicio, decia el Sr. Santana, responde á una gran necesidad, se inspira en un gran principio. ¿Qué gran principio es este? El principio de ordenar la contabilidad. ¡Gran palabra! Pues si esto es cierto, ¿cómo explica S. S., y con esta explicacion me basta, que en 1871 se llamase por una Real órden á los administradores diocesanos y se reclamasen sus servicios?

Por último, vuelvo yo á aparecer en escena y el Sr. Santana me contesta diciendo que todo le extrañaria á S. S. menos que el que, perteneciendo á cierta escuela (que con tanto llamarla cierta escuela ha resultado una escuela incierta), haya venido á sostener el principio de la jurisdiccion exenta. Sépalo el señor Santana, para que no tenga que repetirlo: no me gus-

ta ser más papista que el Papa, y en esta parte la autoridad pontificia y el Concordato mantienen como jurisdiccion exenta la jurisdiccion del Tribunal de las Ordenes, y yo considero un deber mio el defender este principio concordado. No hay, pues, contradiccion entre mis modestos principios y las afirmaciones que he hecho: no me vale, pues, el argumento de S. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA** (D. Enrique): En realidad, poco es lo que tengo que rectificar á lo dicho por el señor Marqués de Vadillo.

Al hablar de la reparacion de templos, S. S. me atribuía la afirmacion de que la cantidad consignada en el presupuesto para tan importante atencion se gastaba en otra cosa. Esto no es exacto. Yo he manifestado que la partida consignada para esta atencion se gasta efectivamente en la reparacion de templos, si bien este gasto no se hace con la equidad y en las condiciones que los indivíduos de la Comision y el Gobierno quisieran que se hiciera.

Esta partida está consignada en primer término para atender á la reparacion de los templos parroquiales, que son los más necesarios y los que prestan servicios más urgentes y más indispensables á todos los fieles; pero por unas ú otras razones, que no son del caso en este momento, resulta de los datos tomados en el Ministerio que esta cantidad, lejos de invertirse en primer término en la reparacion de los templos parroquiales, se gastaba en templos muy dignos sin duda alguna de ser reparados, pero no tan necesarios é indispensables como aquéllos. Esto es lo que dije, y esto es lo que sostengo.

Su señoría despues insistió en el parecido del derecho de patronato con las Administraciones diocesanas. Yo creo que sobre esto he dicho ya lo bastante y que no debo añadir más.

Por último, S. S. hablaba del Tribunal de las Ordenes, y manifestaba que lo sostenía por estar concordado, sin perjuicio de que se suprimiese poniéndose de acuerdo con la Iglesia. Yo no hacía más que manifestar mi extrañeza, porque aunque no conozco las opiniones de S. S. sobre este particular, conozco las de su escuela, y sé que las opiniones de su escuela son contrarias á ese principio, sé que la tendencia moderna ha sido abolir todas las jurisdicciones exentas, y sé que en España habia multitud de jurisdicciones, que habia la jurisdiccion de la Abadesa de las Huelgas y otras de esta clase, y todo esto se ha abolido de veinte años á esta parte por iniciativa de la Iglesia romana. ¿Cómo habia yo de creer que S. S. está separado de este movimiento?

Por lo demás, acerca de la cuestion del dia nada tengo que añadir á lo manifestado por S. S. Me parece que, hoy por hoy, realmente no se debe abandonar esta jurisdiccion, sino recogerla y organizarla, si bien de un modo que no sea gravosa para el Tesoro.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Dos palabras nada más, porque me importa que no se tergiversen las que yo he pronunciado.

En las últimas del Sr. Santana se me quiere hacer solidario de una serie de doctrinas á que yo contestaré tan solo con una consideracion. Yo siempre, antes de ahora y ahora, defenderé en la medida de mis fuerzas, y sostendré como mias, las doctrinas concordadas; pero en materia de doctrinas que se rocen con las doctrinas de la Iglesia, yo no puedo admitir las que ha expuesto S. S., que no tiene carácter de definidor; yo solo admito las que proclama la Iglesia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. La Serna tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LA SERNA**: No pensaba, Sres. Diputados, terciar de nuevo en este debate. Mi queridísimo amigo el Sr. Canalejas, recogiendo afirmaciones mias, rechazó y rectificó algunas, por lo que yo en aquel momento pedí la palabra; despues, como me duele tanto contender con tan cariñoso amigo, formé el deliberado propósito de no molestar la atencion de la Cámara; pero hoy he sido objeto de una alusion dura é inesperada. El Sr. Marqués de Vadillo, refiriéndose á mi modesta persona, la ha acusado, nada veladamente por cierto, de algo que no he dejar pasar nunca sin que inmediatamente frente á la acusacion levante la protesta de falta de formalidad; porque S. S. se extrañaba de que habiendo levantado la voz en defensa de la jurisdiccion exenta del Tribunal de las Ordenes y firmado la enmienda (cosa esta última en que se ha equivocado S. S.), hubiera accedido, como indivíduo de la Comision de presupuestos, á que no se admitiera la mencionada enmienda.

Esto más que todo, ó mejor dicho, esto únicamente es lo que me obliga á molestaros de nuevo; pero antes de ocuparme en ello he de recoger algo que afecta al carácter reglamentario de esta discusion á que aludió mi amigo el Sr. Santana; y he de recogerlo porque la posicion en que vuestra benevolencia me ha colocado me obliga á hacerlo, pues tengo el deber de conocer lo que preceptúa el Reglamento. Si yo entendiera que discutir este asunto en estos momentos era contrario á las prescripciones reglamentarias, ni siquiera me acogería para hablar á la benevolencia del Sr. Presidente de la Cámara, porque me considero incapacitado para acudir á esa benevolencia estando fuera de lo que la letra y el espíritu del Reglamento determina.

No, no lo estoy; se discute el capítulo de obligaciones eclesiásticas; en él se ha suprimido una partida que viene consignada en presupuestos anteriores, y partiendo del hecho de la supresion, se puede, á mi juicio, dentro del Reglamento, discutir el asunto que el Sr. Marqués de Vadillo ha tenido por conveniente examinar en la tarde de hoy.

Dicho esto, recogeré algo que afirmó el Sr. Canalejas, no para recogerlo de S. S., sino del Sr. Santana, que le ha dado otra interpretacion. No lo he de recoger del Sr. Canalejas, porque S. S. calificaba nuestra amistad de lo que realmente es, de fraternal. Entre S. S. y yo, á pesar de nuestra distinta procedencia y de nuestros distintos matices políticos, hay una gran identidad de opiniones y de criterio, y á mí me duele discutir con S. S.

Pero aun cuando es grande y antigua mi amistad con el Sr. Santana, no puedo pasar sin esclarecer lo dicho por S. S., de que las Ordenes militares, en una exposicion que hicieron, renunciaron á la jurisdiccion exenta y pidieron que se estableciera lo que se viene estableciendo hoy. Está S. S. en un error: lo que se

pedia gratuitamente entonces, que existe ahora, era la Asamblea de las Ordenes, hoy Consejo para examinar los expedientes de prueba; y en cuanto al modo de mantener la jurisdiccion, si hoy se intentara lo que en esa exposicion se solicitaba, yo, como legislador, me opondria, porque sería en esencia arrancar de la Corona los maestrazgos; sería en rigor crear otro Estado dentro del Estado, y yo no aprobaré nunca con mi voto semejante cosa.

Dice el Sr. Santana que se presentó una enmienda y que la Comision, ó más bien, los individuos de ella que estaban en el banco, en virtud de una autorizacion que se habia concedido á su presidente, la rechazaron. No tengo nada que oponer á lo que el Sr. Santana ha referido: lo que sí he de decir al Sr. Marqués de Vadillo es, que yo no pienso en el seno de la Comision de distinto modo que como pienso en la Cámara. En la Comision defendí lo mismo que aquí he defendido, y cuando la Comision rechazó la enmienda, yo no estaba en el salon, sorprendiéndome despues la noticia.

El Sr. Santana dice que procedió de acuerdo con el Gobierno, y esto me sorprende más, porque yo oí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia declarar que aceptaria la enmienda que se presentase. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: El Gobierno no tendria inconveniente en aceptarla.)

Tambien me ha causado sorpresa el ver que no ha sido sostenida por ninguno de los firmantes. ¿Es posible hacerles la ofensa de creer que no tienen valor para mantenerla? (*El Sr. Silvela, D. Francisco, pide la palabra.*) ¿Es que quien restableció por medio de decreto ese Tribunal no va á tener luego el valor de defenderlo ante la Cámara? (*El Sr. Martos pide la palabra.*)

Yo por mi parte no tengo en esto interés de ninguna especie. Yo dije, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tuvo siempre un criterio benévolo hácia esta tendencia á mantener el Tribunal, lo sabe muy bien, que si se restablecia una pequeña partida, habia de ser para el pago del personal subalterno, porque claro está que no habia de ser, por lo insuficiente, para el pago del personal superior.

Yo combatí esa economía como combato otras, aunque declaro que, por lo que veo, estoy en esto en triste minoría, soy casi la excepcion. Yo soy enemigo capital de este sistema de economías que ahora impera. Como dije antes, y como he de decir de una manera más ámplia cuando llegue el momento oportuno, entiendo que por este camino, no solo se va á la desorganizacion de los servicios sin resolver nada práctico, sino hasta á una catástrofe.

Pero, en fin, no he de terciar más en este debate, no he de examinar más esta cuestion. Si se cree que el criterio de las economías puede llegar hasta el punto de que desaparezca, en la forma que va á desaparecer, una materia concordada; si se cree que para el Tribunal de las Ordenes militares, que dieron al Estado 101 millones de pesetas, no se pueden dar por el Estado 40.000 pesetas, que es lo que modestamente se pedia en esa enmienda, que es lo menos que podia pedirse, quizá atendiendo á la existencia de esta corriente avasalladora de las economías, sea en buen hora; yo respeto la opinion de los que piensan así, y porque la respeto no quiero calificar, como en otro caso calificaria, economías de esta clase.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): No he pedido la palabra más que para contestar brevemente á la alusion que me ha dirigido mi amigo particular el señor La Serna.

Yo, en efecto, suscribí la enmienda á que se refiere S. S., y no la apoyé con algunas palabras cuando con sorpresa supe que no la aceptaba el Gobierno, pues hasta entonces descansaba en la seguridad de que sería aceptada sin debate, por no encontrarme en el salon en aquel momento; pero mantengo el propósito que la enmienda encerraba.

Yo soy muy partidario de las economías; pero hay una cosa que el Gobierno economiza mucho, y creo que no debe economizarse de ninguna manera, y es la formalidad. Porque, Sres. Diputados, mantener una jurisdiccion; declarar que no se altera lo que está establecido por un pacto solemne, por una Bula; reconocer que hay y debe haber un tribunal metropolitano de apelacion respecto del tribunal de primera instancia del Coto redondo de las Ordenes militares, y suprimir sencillamente toda partida en el presupuesto para mantenerlo, me parece que no es cosa formal.

Si es que se quiere suprimir la jurisdiccion de las Ordenes militares; si se trata de abandonar esa jurisdiccion exenta, cosa que yo ahora no discuto, hágase formalmente, entáblese la correspondiente negociacion, suprímase la jurisdiccion del Coto redondo de las Ordenes militares, evítese que se instruyan esas causas, para que no vengan en apelacion al Tribunal de las Ordenes; pero si eso no se hace, si la jurisdiccion se mantiene, si lo concordado se conserva, si ninguna negociacion se ha entablado para suprimirlo, ¿qué significa suprimir en absoluto toda partida en el presupuesto destinada á mantener ese servicio? ¿Es esto formal? A mi entender, no lo es.

Comprendo que se hagan economías en ese servicio; comprendo que se reduzca el crédito de 70.000 pesetas á 40.000, como nosotros proponíamos, ó quizá á menos, si el Sr. Ministro, estudiando el servicio, cree que se puede desempeñar con una partida más reducida. Pero, señores, ¿es posible desempeñarlo sin partida ninguna? ¿No hará falta, por pocas que sean las causas que se instruyan, algun pequeño material para oficina, y la oficina misma donde el Tribunal haya de funcionar, de recibir esas causas y de resolverlas? Paréceme que alguna partida hace falta para esto, y en este sentido firmé la enmienda, aunque dispuesto estaba á admitir todavía reduccion en la cifra que proponíamos, si por las personas que debian estudiarlo se demostraba que cabia reduccion en el gasto sin suprimir el servicio. Pero, francamente, borrar toda partida y al mismo tiempo mantener el servicio, mantener la institucion, no entablar negociacion ninguna para suprimir la jurisdiccion, me parece que es una conducta que bien podemos calificar de informal. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): El Sr. Silvela tiene en esta última época la manía de la formalidad, y constantemente ataca al Gobierno de poco formal en sus decisiones, sin razon ni motivo para ello. No hace mucho que, á propósito de otra cuestion que recientemente ha sido resuelta por la Cámara, dirigia el Sr. Silvela el mismo ataque

al Gobierno y hacía tristes predicciones que despues han resultado desmentidas por la votacion de la Cámara. Entonces tambien creía S. S. que era informalidad del Gobierno lo que era, por el contrario, una conducta correctísima, dejando á la resolucion de la Cámara una cuestion que el Gobierno no habia querido hacer cuestion cerrada, cuestion de Gabinete, y que S. S. creía que la formalidad exigia que el Gobierno le diera tal carácter. Ahora viene S. S. á acusar de informal al Gobierno porque no ha influído en el ánimo de la Comision para que admitiera una enmienda que representaba un aumento en el gasto presupuesto, y porque no ha hecho cuestion de Gobierno que esa enmienda se aprobara por la Cámara, y antes nos dirigia S. S. igual acusacion por no hacer cuestion de Gobierno el que otra enmienda, que tambien significaba aumento de gastos, fuera rechazada.

Yo voy á indicar, y á esto solo me he levantado, cuál ha sido la conducta del Gobierno con respecto á la enmienda que proponia la consignacion de una partida para el Tribunal de las Ordenes.

El Sr. Silvela pronunció, cuando se discutia la totalidad del presupuesto, algunas palabras acerca de este asunto, y el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso manifestó entonces que no tenía inconveniente alguno en que se admitiera esa cifra. Eso mismo dijo á la Comision, y eso dice ahora; pero ¿cree el Sr. Silvela que dadas las tendencias que existen en la Cámara, que dadas las votaciones que hemos presenciado estos dias últimos, debia el Gobierno hacer cuestion cerrada ni exigir á la Comision que admitiese este aumento en el presupuesto? Su señoría comprenderá que esto no era posible. En este punto el Gobierno ha observado la misma conducta que en otras cuestiones tan importantes, por lo menos, como esta, y ha visto desaparecer con pena ciertas cifras del presupuesto. ¿Como negarlo, si el actual Ministro de Gracia y Justicia entiende que son deficientes las cifras consignadas en el presupuesto de su Departamento para muchos servicios? Hoy mismo se condolia el Sr. Marqués de Vadillo de la escasez de los recursos destinados para la reparacion de templos, de lo cual tambien yo me lamento, sin que por eso proponga que se aumenten. Y un Gobierno que, como digo, ha visto desaparecer con sentimiento algunas cifras que respondian á cosas verdaderamente útiles, como la Comision de reformas legislativas, la guardia penitenciaria, que era una reforma conveniente, y las 20 Audiencias de lo criminal, ¿quiere S. S. que hiciera cuestion de Gabinete é impusiera á la Comision su criterio para que admitiera necesariamente estas 40.000 pesetas que algunos señores, y S. S. entre ellos, proponian que se aumentaran en la cifra general del presupuesto de Gracia y Justicia para el Tribunal de las Ordenes militares? No puede ser.

Pero de esto á suprimir la jurisdiccion hay una distancia grande; el Gobierno desea y se propone no suprimirla; cree que debe mantenerse, sin que sea este el momento de discutir las razones que existan para ello, entendiendo á la vez que sin necesidad de esa cifra se puede conservar. ¿Tan poco confía el señor Silvela en el patriotismo de los dignos individuos del Tribunal de las Ordenes, que cree que no se prestarán buenamente á formarlo en los mismos términos sin necesidad de las dotaciones? Pues el Gobierno confía en que desempeñarán este servicio de un modo honorífico y gratuito, y por lo tanto, que no es necesario mantener la cifra para conservar la jurisdiccion.

Conste que no se oponia el Gobierno á que se hubiera consignado la cantidad de que se trata, pero que no podia hacer de ello cuestion cerrada, entendiendo que podrá organizarse esa misma jurisdiccion sin que sea preciso consignar dotacion para los individuos que la ejerzan. ¿Dónde está, pues, la informalidad del Gobierno, Sr. Silvela?

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Dos palabras nada más. Si insisto en esto de la formalidad, es porque creo indispensable un remedio; y como el mal se repite mucho, ¿qué le hemos de hacer, si tengo que seguir pidiendo que se remedie? Yo entiendo que hay, con efecto, una gran falta de formalidad en la manera de entender los deberes de gobierno respecto de los presupuestos; es un punto de divergencia cuya discusion honda nos llevaria muy lejos; pero no puedo menos de lamentar que se tome con la indiferencia que lo toma S. S., diciendo sencillamente que ve con sentimiento desaparecer una porcion de servicios que cree buenos, útiles y necesarios, y expresa ese sentimiento con gran tranquilidad y como manifestando que lo siente, pero que, despues de todo, se encoge de hombros, que lo mismo le da que se haga como que no se haga.

Yo me permito indicar un ligero matiz en esta manera de considerar las cuestiones de Gabinete. Ya sé que el partido liberal no estimaria de su deber salir del poder porque se votara ó dejara de votarse un artículo del presupuesto ó un servicio importante de un Ministerio; pero entiendo que cada Ministro debe estudiar las reformas que crea convenientes en su Departamento y venir á defenderlas y á sostenerlas, y á expresar á la Cámara que sin necesidad de un cambio de Gobierno si ciertas soluciones no se aceptan, se va el que las ha estudiado y propuesto, como se ha hecho siempre hasta ahora, lo cual sirve muchas veces de freno prudente á las expansiones, quizás excesivas, de las mayorías.

Entiendo, pues, de manera distinta lo que desde el punto de vista del Gobierno debe ser una discusion de presupuestos; pero no digo más sobre esto, porque no gusto de extraviar los debates y procuro siempre atenerme á los límites de la rectificacion. Tiempo tendremos de tratar esa materia; por ahora me limitaré á decir que todo lo que dijimos respecto de las Audiencias, su consecuencia tuvo, y no era imprevision lo que se ha acreditado, sino modificacion en los propósitos, en la actitud y en la manera de proceder del Gobierno, porque los votos de los altos funcionarios, que tambien marcó el Sr. Gamazo como síntoma de lo que iba á suceder, fueron los que decidieron la contienda.

Sin entrar en debates retrospectivos, y para justificar lo que he dicho en cuanto á la informalidad, manifestaré que yo confío en el patriotismo de todo el mundo; pero fije su atencion mi particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la serie de patriotismos con que hay que contar para mantener un Tribunal sin dotacion en el presupuesto. Hay que confiar en el patriotismo de los caballeros de las Ordenes militares que formarán ese Tribunal, y en el patriotismo del fiscal y del secretario que instruyen las causas; pero despues de esto, hay que seguir confiando en el patriotismo de los relatores y escribien-

tes; en el patriotismo de los porteros y ordenanzas que traen y llevan las causas; en el patriotismo de los almacenistas y proveedores del material indispensable para ese Tribunal, y hasta en el patriotismo del casero del edificio donde se aloje ese augusto Tribunal. Con esa suma de patriotismos, ¿cree S. S. que se pueden formar presupuestos serios? Esto es lo que yo entrego á la consideracion de la Cámara y del país.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver:) Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Tranquilícese el Sr. Silvela. No es necesaria esa serie de patriotismos para que funcione el Tribunal de las Ordenes militares, y la prueba es que en la enmienda no se pedian fondos para el personal inferior y para alquiler del edificio, sino para dotacion de los ministros que componen ese Tribunal, que es precisamente lo que puede sustituírse por el patriotismo de los indivíduos de las Ordenes militares; porque si bien ese Tribunal no tiene fondos grandes, tiene los suficientes para atender á las necesidades más apremiantes, sustituyendo el servicio del personal superior por indivíduos de las Ordenes. Repito, pues, que puede tranquilizarse el Sr. Silvela y comprender que es fácil organizar ese Tribunal, no abandonar esa jurisdiccion exenta y suprimir esa partida en el presupuesto; y vea S. S. cómo se explica perfectamente que el Gobierno no se opusiera á esa cifra y que no hiciera tampoco cuestion de Gabinete su admision.

Dice S. S. que eso no debe hacerse, que es un mal sistema de discutir los presupuestos este que el Gobierno actual ha seguido. Pues yo le voy á decir á S. S. que recuerde nuestra época parlamentaria y vea si en algun período de ella se han discutido los presupuestos con mayor resultado en el sentido de las economías que el que se está logrando por el sistema del actual Gabinete.

Por consiguiente, si hoy es una exigencia de la opinion, si hoy es una corriente en la Cámara, que no se puede negar, el deseo de que se hagan todas las economías posibles, este sistema del Gobierno responde mejor que los sistemas de otras épocas á esa corriente.

El Gobierno, cuando ha creído que se desorganizaba un servicio, se ha levantado á manifestarlo así, y se ha opuesto á que se desorganizara ese servicio, exigiendo votacion nominal á sus amigos á fin de sostener la partida consignada en el presupuesto y destinada á ese servicio. Cuando ha creído que esos servicios eran convenientes, que eran útiles, pero que podian aplazarse, entonces no los ha hecho cuestion de Gabinete. Y en esto está conforme con la opinion de muchas personas importantes, y entre ellas con la de un ilustre hombre público que pertenece al partido en que S. S. milita. Pues qué, ¿no se nos ha hablado aquí de que están indotados los presupuestos de Guerra; no se nos ha dicho que son insuficientes los presupuestos de Marina, y sin embargo, que es necesario poner un límite al propósito y al deseo de dotar bien esos presupuestos, por la cuestion de economías y por el estado de nuestra Hacienda? ¿No se nos ha dicho esto? ¿No se nos ha dicho que mientras no haya una necesidad ineludible, se deben evitar en todo lo posible los gastos, aun cuando fuesen convenientes y beneficiosos, pero que se debian contener ante la situacion actual del Tesoro? Pues esto mismo hace el Gobierno. Cuando se presenta una enmienda por la cual se pide la supresion de alguna partida y cuya supresion puede desorganizar algun servicio, como sucedió, por ejemplo, con la partida de 25.000 pesetas dedicada al planteamiento del Jurado en las islas Baleares y en las Canarias, entónces el Gobierno hace de esto cuestion de Gabinete, y pide y exige á sus amigos que voten la cifra consignada en el presupuesto. Pero cuando se trata de otras partidas que no tienen esa importancia, entonces no lo hace cuestion de Gabinete, entonces deja la cuestion libre, y esto, señor Silvela, no es formalidad ni informalidad: esto es inspirarse en el más sagrado patriotismo al discutir los presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Azcárate al art. 78 del dictámen de la Comision sobre reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Continúa la discusion sobre reforma de la ley electoral.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 65, sesion del 2 de Marzo de 1889*; Diario *núm. 114, sesion del 23 de Mayo*; Diario *núm. 40, sesion del 12 de Noviembre*; Diario *núm. 42, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 45, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 46, sesion del 19 de idem*; Diario *núm. 47, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 50, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 51, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 56, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 58, sesion del 3 de Diciembre*; Diario *número 70, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 71, sesion del 18 de idem*; Diario *núm. 73, sesion del 20 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 24 de Enero de 1890*; Diario *núm. 78, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 29 de idem*; Diario *número 83, sesion del 1.° de Febrero*; Diario *núm. 90, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 91, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 92, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 93, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 96, sesion del 20 de idem*; Diario *número 97, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 99, sesion del 24 de idem*; Diario *núm. 100, sesion del 25 de idem*; Diario *número 101, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 102, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 103, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 104, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 105, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 106, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 107, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 108, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 111, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 11 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 12 de idem*; Diario *núm. 114, sesion del 13 de idem*, Diario *núm. 115, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 117, sesion del 17 de idem*; Diario *núm. 118, sesion del 18 de idem, y* Diario *núm. 119, sesion del 20 de idem.*)

Sigue la discusion del art. 77.

El Sr. Ramos Calderon continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision cree que el artículo que se discute está suficientemente

examinado bajo todos sus aspectos; y como la Comision desea que esta discusion adelante todo lo posible, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rodriguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, no me habia propuesto yo en realidad, cuando ayer tuve el honor de dirigir la palabra al Congreso, provocar un extenso debate sobre el contenido de este art. 77; ya lo manifesté al principio de las palabras que ayer hube de pronunciar, y en este sentido no he de ocupar mucho tiempo la atencion del Congreso con estas verdaderas rectificaciones que voy á hacer en este instante, movido por las palabras del Sr. Ramos Calderon en el dia de ayer. Su señoría, sin duda por mala explicacion de mi parte, atribuyó un alcance á lo que yo habia dicho, que me parecia estaba literalmente en oposicion con todo el sentido de lo que yo habia querido manifestar, pues que entre otras cosas, S. S., en aquello que habia tendido en mi pobre discurso á manifestar el carácter que en mi entender tenía la funcion del Congreso cuando verificaba el exámen de las actas, me culpaba de ideas y manifestaciones tales, que conducian, segun S. S., á quebrantar yo con esta opinion los preceptos constitucionales que sirven para esta misma funcion, y que me parecia á mí que eran la base fundamental de aquello que yo habia establecido.

Porque en efecto, Sres. Diputados, en esta parte de mi discurso, ¿qué es lo que yo dije tocante al Congreso y á la funcion que desempeñaba en este exámen de las actas? Pues sencillamente que el Congreso no ejecutaba acto ninguno de eleccion; que no intervenía en la eleccion; que no debia intervenir jamás, segun mis principios y segun la pureza de la doctrina constitucional; pero que al Congreso le correspondia examinar la validez ó nulidad de los actos que se habian verificado, y en este concepto el Congreso venía á ser un tribunal de casacion, de exámen de esa misma validez, y tenía facultades inherentes á ese exámen para pronunciar la nulidad de los actos que se hubiesen verificado ó de las actas que como resultado de esos actos se hubieran traído al Congreso. Con esto no hacía yo sino traducir literalmente el art. 34 de la Constitucion, que de una manera expresa confiere al Congreso esta facultad, la del exámen de la validez de las actas que se presentan y las elecciones de que esas actas ó credenciales son ó deben ser legítimas. ¿Dónde hay aquí contradiccion la más pequeña entre las funciones que la Constitucion atribuye al Congreso y aquellas que yo determinaba como inherentes al Congreso mismo y como características para saber lo que habíamos de decidir aquí en este artículo á que habia venido á parar la discusion, en el sentido de consignar ó no una funcion del Congreso mismo en lo tocante al exámen de las actas? Absolutamente en nada.

Lo que hay es que el Sr. Ramos Calderon, que de una parte parecia afirmar facultades extraordinarias en el Congreso, tanto que, segun S. S., venía á ejercer una especie de absolutismo en la decision de todos los casos electorales que se le presentasen, por otra parte, cuando nosotros afirmábamos cuál era la verdadera funcion de este propio Congreso, negando por negar, venía á contradecir nuestra afirmacion y á decir que nosotros exagerábamos las facultades mismas del Congreso cuando le considerábamos como un tribunal que S. S. decia que venía á ser de segunda instancia respecto de los actos que constituían el proceso electoral. De manera que yo no estoy en contradiccion con el texto de la Constitucion; es que S. S., á despecho suyo y á pesar de su talento y de la claridad de comprension que posee, está algunas veces en contradiccion consigo mismo, afirmando aquello mismo que á renglon seguido contradice; y esto que ocurre respecto de una de las cosas más claras en la exposicion que yo tenía el honor de hacer, ocurria en la comparacion de la exposicion misma que yo presentaba con lo que aquí habia dicho mi amigo particular y político el Sr. Fernandez Villaverde, al intervenir en este debate para manifestar las opiniones que él tenía en relacion con el problema que aquí se encontraba planteado. Porque en último resultado, ¿qué es lo que venía á decir el Sr. Villaverde en los momentos á que me refiero, interviniendo con su innegable autoridad en la discusion?

Él decia que no podia admitir como principio general que el Congreso arrebatara las actas á aquel que las traía y que pudiera entregarlas al que no las trajera, y al propio tiempo añadia que consideraba que, siquiera fuese en los casos 6.° y 7.° del art. 19 del Reglamento actual del Congreso, era preciso reconocer esta facultad. Esto es, en definitiva, lo mismo que yo sostenía en el dia de ayer. Me parece que si mis palabras tenían algun sentido, consistia en hacer esta distincion dentro de las operaciones electorales: eleccion propia, ilícita. Vicios que pueden traer las actas y que produzcan su nulidad; en este punto me parece que manifesté con completa claridad en el dia de ayer que, así como respecto de lo primero debia limitarse al Congreso la facultad de examinar la legalidad y declarar la nulidad de la eleccion, así, cuando venía esta segunda parte, que era precisamente aquella contenida en los casos 6.° y 7.° del artículo del Reglamento, entonces era cuando debia conservarse en el Congreso la facultad de anular y conjuntamente la de hacer que se entregara el acta, ya por sí mismo el Congreso ó ya remitiéndola á un organismo cualquiera, á la persona que verdaderamente habia merecido la confianza de los electores. De manera que esta distincion que yo ayer establecia estaba de antemano señalada por el Sr. Villaverde, y á esta distincion correspondia (en el caso y para el caso en que la nulidad afectase á la eleccion) la negativa absoluta para el Congreso de rectificar el sentido de esa eleccion y de hacer la proclamacion, sino la remision inmediata al cuerpo electoral, para que éste, haciendo sus funciones propias y verdaderas, determinase cuál era y habia sido su voluntad.

Pero cuando venía la segunda parte del problema, cuando la eleccion estaba terminada y se trataba solo de los documentos en que se habia consignado el resultado de la eleccion, si las falsedades, los amaños, los errores resultaban evidentes, entonces deberia quedar por los arts. 6.° y 7.°, á que se referia el señor Fernandez Villaverde, la facultad en el Congreso para rectificar los errores, las malicias y los crímenes que se hubieran cometido. ¿Dónde está, pues, la contradiccion? ¿Acaso vamos á buscar aquí contradicciones en las palabras y la mayor ó menor propiedad del empleo de una frase en un momento dado, ó estamos discutiendo ideas de una manera séria y formal, para realizarlas por medio de la ley y hacer que un pensamiento comun prevalezca, y se rechace aquel que

no merece la aceptacion de la mayoría del Congreso? Pero el Sr. Ramos Calderon, aparte de buscar contradicciones en los demás, cuando verdaderamente no existian, y aparte tambien de negarse en absoluto á reconocer la necesidad de la modificacion de este art. 77 en cuanto suprime para todo caso y evento la facultad del Congreso de hacer las rectificaciones ú ordenarlas en la proclamacion, que yo he manifestado que era preciso reservarle, venía por esos razonamientos especiales que merecian la contradiccion de toda la Cámara, no tanto quizá por el fondo de las ideas que se exponian como por los ámplios horizontes que el Sr. Ramos Calderon para mantener el derecho dejaba á la arbitrariedad misma del Congreso; venía, repito, á decir que el Congreso, por el mero hecho de no reconocérsele facultad ninguna y suprimir la expresion de esa facultad en el art. 77, en todo caso, en todo tiempo y lugar, y para todo aquello que le pareciera conveniente hacer imperar su voluntad, lo verificaria; y esto lo habria de hacer por lo que implícitamente estaba contenido en el Reglamento hoy vigente del Congreso, no por determinaciones ningunas de la ley, que ahora parece que son indispensables para evitar la arbitrariedad, para que no tengamos por norma esta discrecion á que queria entregarnos el Sr. Ramos Calderon. Su señoría, acogiéndose á algo que era una mera forma de expresion de las indicaciones del señor Villaverde, decia que, como el Sr. Villaverde afirmaba, esto se encontraba ya dentro de este Reglamento del Congreso, y aquí estaba condicionado el poder del Congreso mismo para hacer las proclamaciones, que se podrian verificar en los casos de este Reglamento, á que se habia aludido en el curso de la discusion.

Y el Sr. Ramos Calderon no ya mantenía lo ilegislable de este derecho, para que no por via de derecho constituído y positivo, pero sí por via de derecho constituyente, y algunas veces decia por constitucion interna del Congreso mismo, sostenía la facultad que indicaba S. S., sino que nos decia que esa facultad tenía tales gérmenes dentro del Reglamento por que se rige este Cuerpo, que esos gérmenes estaban contenidos en el art. 19 del mismo Reglamento, y en todas esas cosas podia por consiguiente deducirse de esta manera el derecho del Congreso á hacer las proclamaciones que pudieran ser necesarias en vista de los antecedentes de las actas ó de las credenciales que presentaran los Diputados electos. Así que, extendiendo el argumento, y refiriéndose á este Reglamento, y diciendo que el silencio de la ley era la remision á este Reglamento, ocurriria, Sres. Diputados, cosa que no se puede dejar así á manifestaciones de esta calidad que no podemos admitir como interpretacion anticipada de la ley, y que verdaderamente causaria un estado de incertidumbre en las contiendas electorales sucesivas, que impediria que pudiéramos acudir á los comicios el dia de mañana en aquella forma de seguridad y de garantía que es necesaria, si es que ha de prevalecer aquí, siquiera en la intencion, esa circunstancia esencialísima del sufragio, que es la sinceridad de las elecciones.

Señores Diputados, en las indicaciones del Sr. Villaverde, en el fondo de ellas, cualquiera que sea la forma que se busque para hacerlas prevalecer, hay una razon de entera justicia y de manifiesta evidencia, de dejar al Congreso la determinacion de esos casos, porque ellos son los que tocan al escrutinio, como yo decia ayer; pero en esa generalidad en que se ha encerrado el Sr. Ramos Calderon, como si todo fuése cosa indiferente en ese art. 19 del Reglamento á que él se referia, entendiendo que en esa facultad omnímoda del Congreso, que porque se le concedia habia de tenerla más enérgica y eficaz, estaban comprendidos casos tales, que verdaderamente las elecciones que se verificasen no serian más que un estímulo para hacer que esa arbitrariedad del Congreso mismo se ejercitase tantas veces como quisiera, y entonces sí que nos entregaríamos, no al voto de nuestros electores, sino á la voluntad de la mayoría que quisiera imponerse en el momento del exámen y discusion de nuestras credenciales; porque en efecto, en este artículo en que no se habla de ese caso, sino sencillamente de los signos de gravedad de las credenciales ó actas que se presenten, dentro de ese mismo artículo, que es el 19 á que me he referido, y al lado de los casos 6.° y 7.° que invocaba para este efecto el Sr. Villaverde, y que tienen toda mi aquiescencia, que son: las alteraciones materiales y esenciales en el texto de las actas mismas, alteraciones que influyen en el cómputo de los votos y el evidente error aritmético cometido en el escrutinio general al hacer el recuento de los votos; hay otros casos, como, por ejemplo, el hecho de impedir la presencia é intervencion de un notario en cualquiera de las operaciones electorales; el hecho de haberse suspendido gubernativamente á cualquier alcalde de la cabeza del partido ó seccion, y otra porcion de cosas que dejan tan grande incertidumbre sobre el resultado de la eleccion, que verdaderamente es completamente imposible averiguar quién sería el candidato que mereciese la simpatía de los electores despues que estos mismos hechos se hubieran realizado, que producen la nulidad de la eleccion, la nulidad ó el vicio del procedimiento, la incertidumbre del resultado.

Ahora bien; ante la incertidumbre del resultado, yo digo y repito, como decia ayer: no se puede dejar al Congreso la facultad de proclamacion, sino que es preciso restablecer al estado que tenía, cuando la nulidad ó el vicio se cometió, la eleccion misma, para que se verifique con entera pureza, con entera sinceridad, con respeto completo al derecho de los electores; y aquí de lo que tenemos que tratar no es de eso. Eso es completamente imposible dejarlo á la discrecion á que quiere dejarlo el señor presidente de la Comision; es un problema completamente diferente del que nosotros presentábamos para solicitar que se mantuviera la expresion de la facultad de proclamacion en el Congreso, que es, el conocimiento perfecto de una eleccion llevada á cabo con entera validez, y la alteracion de ese resultado hecha por mano criminal ó maliciosa, que el Congreso tiene el deber de restablecer por uno ú otro procedimiento desde el momento mismo en que la alteracion se descubre; no haciendo que se verifique una nueva eleccion, que ya está verificada, sino haciendo que el resultado de esa eleccion prevalezca, y que se siente aquí el que conocidamente sea el verdadero representante del colegio, circunscripcion ó distrito donde la eleccion ha tenido lugar.

Vea, pues, el señor presidente de la Comision cómo es completamente imposible admitir esta confusion de términos que S. S. ha querido mantener en todo su discurso, y cómo es preciso, despues de haber mantenido por esta breve rectificacion el sentido

de mis palabras, hacer la distincion que yo he hecho, y que quisiera ver introducida en el artículo que estamos discutiendo, para evitar lo que todos los verdaderos amantes del sistema representativo deben procurar que se evite; para evitar que en materia tan sustancial y tan importante como ésta, rija la arbitrariedad, en vez de regir la ley, el derecho y la justicia.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pocas palabras he de pronunciar en contestacion á la brillante rectificacion hecha por el Sr. Rodriguez San Pedro. Yo creo que estamos todos de acuerdo en principio, y que quizás alguna mala inteligencia por mi parte, ó alguna expresion incompleta, es lo que ha podido dar lugar á las diferentes apreciaciones que aquí hemos hecho. La Comision no se ha opuesto nunca á que en el Reglamento se hagan las modificaciones que se juzguen necesarias á fin de que la facultad que al Congreso le confiere el art. 34 de la Constitucion se ejerza con toda amplitud á la vez que con toda prudencia y obedeciendo á la justicia. Cree la Comision que en el Reglamento actual se ha atendido en parte á esta necesidad; pero cree además que con motivo de la nueva ley electoral que estamos elaborando, y en la cual se establecen organismos distintos, habrá necesidad de modificar el Reglamento del Congreso, tanto porque algunos de los casos citados en ese artículo 19 ya no pueden tener lugar, cuanto porque puede haber y hay, en efecto, otra porcion de hechos referentes á los nuevos organismos, que exigirán una reforma necesaria é indispensable para que el Congreso, usando, como he dicho, de las facultades que le competen por el art. 34 de la Constitucion, pueda desempeñar las funciones que le están confiadas.

Me parece que con esto respondo, á la vez que al Sr. Rodriguez San Pedro, á mi particular amigo el Sr. Fernandez Villaverde, los cuales convendrán en que no existe contradiccion alguna entre este artículo y el 4.° que se ha votado, puesto que en el art. 4.° se habla de condicionar esa facultad del Congreso en su ejercicio por el Reglamento del Congreso mismo.

Si con esta manifestacion he logrado llevar la tranquilidad al ánimo de S. S., y dar á la vez una satisfaccion al Sr. Villaverde y á los demás Sres. Diputados, yo me daré por satisfecho con las pocas palabras que acabo de pronunciar.

Y antes de sentarme, debo manifestar á la Mesa que la Comision retira el art. 79 para redactarlo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirado.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: No puedo menos de congratularme de las palabras discretas, como todas las suyas, que acaba de pronunciar el señor presidente de la Comision, porque si bien á mí me habria de satisfacer de un modo más cumplido que el espíritu de esas palabras se hubiese convertido en texto de la ley, siquiera no fuese más que como un anuncio de que ha de recibir alguna reglamentacion la facultad interesantísima sobre que ha versado el debate actual, algo es, y algo significa, y prácticamente puede traer una solucion verdaderamente eficaz, que se reconozca cuando menos la facultad del Congreso sobre que han versado nuestras observaciones, y que ya por ministerio de la ley, ya por ministerio de su propia autoridad, redactando el reglamento preciso para que se desenvuelvan armónicamente sus funciones, puede y debe consignarse la distinta significacion del voto del Congreso mismo, cuando se pronuncie sobre los accidentes de una eleccion ó sobre la validez ó la nulidad de todas las operaciones ó de alguna de ellas, que conducen á investir del carácter de representante del país al elegido de los comicios.

En este sentido, pues, como yo conozco que ante todo en este debate, como en toda tarea que se refiera á la vida de los Poderes públicos, lo práctico es siempre lo mejor, si el Congreso estima y entiende que consignada perfectamente la distincion de la doctrina, corresponde el ejercicio y la facultad de la proclamacion discrecional al Congreso, y que la facultad ordinaria y comun del Congreso mismo de examinar las actas y determinar la validez ó la nulidad de las mismas, es suficiente, aunque se entienda que ha de haber la modificacion á este propósito conducente en el Reglamento del Congreso, claro está que yo he de rendirme, como me rindo siempre de antemano, á la determinacion de la Cámara. Por lo tanto, yo solo tendré que agradecer á la Comision que haya tomado la iniciativa para esta solucion, aun cuando para mí no sea tan satisfactorio como ver consignada por lo menos esa propia promesa en el texto de la ley; pero repito que por mi parte no mantengo más discusion en este punto; me entrego por entero á la buena fe y á la autoridad de la Comision, en la inteligencia tambien de que todos los partidos de la Cámara, que como tales partidos tienen principal interés en que el régimen parlamentario sea una verdad, y por consiguiente la sinceridad de los procedimientos electorales, que son el gérmen indispensable de este mismo sistema, ha de entenderse en la práctica y en su dia para la determinacion, si no legislativa, por lo reglamentaria, que dentro del Congreso tiene la misma autoridad que la propia ley sancionada por la Corona; esto es lo que se ha de consignar; á mí me parece que yo, modestísimo Diputado, en lo poco que haya podido contribuir á resultado de tanta importancia, debiera darme por satisfecho, como me doy el parabien por haber escuchado palabras tan prudentes y tan previsoras como las que ha pronunciado el señor presidente de la Comision.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderon tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Yo desearia, si el Sr. Presidente no tiene inconveniente en ello, oir al Sr. Prieto y Caules, para rectificar á la vez á este señor Diputado y al Sr. Rodriguez San Pedro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Me congratulo, Sres. Diputados, de mi alusion al distinguido individuo de la minoría conservadora Sr. Rodriguez San Pedro, que dió lugar al discurso magistral que escuchamos ayer sobre este asunto, despues del cual nada cabe añadir.

Me levanto, pues, no para entrar en el fondo de

la cuestion, sino para recoger las excitaciones que el digno señor presidente de la Comision, con un espíritu siempre levantado y deseoso de la armonía de todas las opiniones y del prestigio del Parlamento, ha dirigido hace poco á las diversas fracciones de la Cámara.

Reconocida la facultad del Congreso de reintegrar á los elegidos por las Juntas electorales en las actas que les hubiesen sido arrebatadas; reconocida igualmente la necesidad de condicionar en el Reglamento esta facultad, para que no sea en lo sucesivo motivo de arbitrariedades y de abusos, nosotros ciertamente preferiríamos que el procedimiento para regular el modo y forma de ejercer este derecho viniese dentro de la ley; pero reconocemos que puede ser bastante eficaz y práctico el establecerlo en el Reglamento del Congreso. Las manifestaciones que en este sentido ha hecho el señor presidente de la Comision, las acogemos benévolamente y nos asociamos al propósito que se nos ha indicado de que por los diversos lados de la Cámara se prepare la reforma del Reglamento en armonía con esta necesidad. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pido la palabra.) Es preciso reconocer que las prescripciones reglamentarias no son hoy congruentes con la necesidad de condicionar dicha facultad, porque se refiere en general á toda clase de actas graves, porque aun aquellas circunstancias, como la 6.ª y la 7.ª del art. 19, que se relacionan con el caso de haberse arrebatado el acta al elegido por las Juntas electorales, tienen algun inciso que pudiera ser peligroso, y lo fuera más aún al propio fin alguna de las otras circunstancias contenidas en el mismo artículo.

No ofrece, por tanto, hoy, bastante garantía el Reglamento; mas podrá ofrecerla en la redaccion que se procure con la cooperacion de la mayoría y de todas las minorías de esta Cámara, viniendo así á un punto de armonía las diversas opiniones que sobre este gravísimo problema se han emitido desde que tuve la honra de plantearlo. No he de decir más, por tanto, sobre este asunto.

Ya que estoy de pie, me ha de permitir la Cámara y la Comision que haga notar la necesidad absoluta que hay de esta determinacion de las facultades de la Cámara para reintegrar al Diputado elegido por las Juntas electorales en el acta que se le hubiese arrebatado, en los casos prefijados por los Sres. Gamazo y Alvarez Mariño. Aludia el Sr. Gamazo al caso en que se remitiera á la Junta de escrutinio un acta en la que se hubiesen omitido los votos adjudicados á cada uno de los candidatos, y aludia el Sr. Alvarez Mariño al caso más frecuente de no llegar alguna de las actas á la Junta de escrutinio. Creía mi digno amigo particular Sr. Martinez del Campo que el conflicto que esto produjera se remediaba fácilmente, merced á la copia del acta que se entrega á cada uno de los interventores nombrados para asistir á la Junta de escrutinio.

Pero olvidaba el Sr. Martinez del Campo que no todos los interventores tienen obligacion de concurrir, que precisamente el proyecto de ley que estamos discutiendo limita en los arts. 64 y 65 el número de vocales obligatorios á la mayoría, cuando no llegan á 50 las secciones, á 25, cuando pasan de 50, y como puede haber circunscripciones en que lleguen á 150 ó á 200 las secciones, resulta que concurriendo solo 25 interventores, si el acta que falta es de alguno de los 100 ó 150 que no están presentes, no habrá documento del cual extraer el sumando que necesita la Junta de escrutinio para hacer un recuento verdad.

Por tanto, los casos citados por los Sres. Gamazo y Alvarez Mariño pueden dar lugar á que el recuento de la Junta de escrutinio sea ilegal, nulo, insuficiente. De ahí la necesidad de un nuevo recuento por acuerdo del Congreso para restablecer la verdad de la eleccion.

Ciertamente que el Sr. Alvarez Mariño incurrió en el error de creer que á los interventores no se les entregaba una copia del acta, sino únicamente la credencial, y este error debo confesar que no es del señor Alvarez Mariño, sino mio. Yo deploro haber hecho incurrir al Sr. Alvarez Mariño en ese error, pero más aún no haberlo observado á tiempo para plantear ante el Congreso un punto importantísimo.

La existencia de estas dobles actas es uno de los defectos más graves de la ley actual y el que más abusos ha engendrado, porque estas copias, entregadas á los interventores sin obligacion ninguna de presentarlas, que pueden tomar para su gobierno, que pueden romper, que pueden llevar en el bolsillo ó no llevarlas al presentarse en la Junta de escrutinio, son las que producen, una vez alteradas, para lo cual tienen tiempo sobrado, conflictos que originan recuentos monstruosos y entrega de actas á quienes distan mucho de ser los elegidos.

Esto debe desaparecer de la nueva ley, y yo espero que, ya que nosotros no lo hemos hecho, lo hará el Senado ó la Comision mixta; porque que ha de haber lugar á ella, no cabe duda.

Ya que de errores me ocupo, permítame la Cámara llame su atencion sobre otro de más trascendencia. Los arts. 55, 56 y 66, ya aprobados, pero que se refieren al punto concreto de vicios de recuentos de que nos estamos ocupando, encierran una grave contradiccion, en la cual ha incurrido el Congreso porque no lo habia visto la Comision ni yo que me he ocupado más especialmente del estudio de su dictámen. Todos tenemos en ello responsabilidad, y por lo mismo creo que debo apresurarme á manifestarlo para procurar el remedio.

El art. 66 prescribe que en el acto de iniciarse el escrutinio estarán sobre la mesa las actas originales, es decir, el acta matriz con sus justificantes. (*El señor Martinez del Campo*: Las actas que se remiten, quiere decir.) Pero dice lo contrario. Dice las actas originales que habrá recibido á tenor de lo que prescribe el art. 56, y el art. 56 dice que se remitan copias literales del acta, es decir, copias sin ninguno de los justificantes, y el art. 55 prescribe que las actas originales, que el art. 66 dice que deben estar sobre la mesa de escrutinio, se remitirán á las respectivas Juntas municipales del censo. Iníciase una Junta de escrutinio, no existen las actas originales sobre la mesa como prescribe el art. 66, y cualquier interventor puede protestar de que se siga adelante. ¿Es que no son necesarias las actas originales? ¿Es que se cree que, atendidas las facultades restringidas de las Juntas de escrutinio, bastan simples copias? Podrá ser; pero ello es que, tal como ha quedado el precepto especial relativo á las Juntas de escrutinio, deben obrar sobre la mesa las actas originales que han ido á parar á las Juntas municipales del censo para archivarse.

Hay, pues, necesidad de poner en armonía estos

tres artículos, sin lo cual no podrá constituirse ni una sola Junta de escrutinio, una vez que el proyecto que discutimos sea ley. Como nosotros no podemos ya hacer nada en los artículos aprobados, debo llamar la atencion acerca de esto para que se reformen en el Senado ó en la Comision mixta, á fin de evitar los conflictos á que pudiera dar lugar la existencia de esos preceptos contradictorios.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DEL CAMPO**: No he tenido el gusto de oir todo el discurso de mi digno amigo el Sr. Prieto y Caules, ni he podido, por tanto, enterarme de cuál ha sido la materia principal de ese discurso; pero acabo de oir algunas apreciaciones acerca del art. 66, que me obligan á hacer uso de la palabra, y pido desde luego perdon al Congreso por la molestia que he de causarle, siquiera sea por breve tiempo.

No puede interpretarse el art. 66 de la manera que S. S. lo hace. Es verdad que no hemos sido felices en la expresion; pero tampoco lo ha notado hasta ahora el Sr. Prieto y Caules. Dice el artículo que se pondrán sobre la mesa las actas originales; pero ha querido decir que se pondrán las propias actas recibidas, porque claro es que si las originales han de quedar en las Juntas municipales, no puede prevenir la ley que esas actas, y no las recibidas por la Junta de escrutinio, sean las que se pongan sobre la mesa. No se ha querido decir otra cosa, ni habrá quien de buena fe, y sin incurrir en responsabilidad, pueda entender, al aplicar este artículo, que las actas que han de estar sobre la mesa sean las que no han ido á la Junta de escrutinio. Ha querido decir que sobre la mesa han de colocarse las propias actas que reciba el presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito, no certificaciones de esas actas, ni traslados, ni copias de esas actas, sino las mismas, y por eso emplea la palabra *originales*.

Es cuanto tenía que contestar al Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Habia pedido la palabra para decir muy pocas, no acerca de este último incidente, sino sobre el art. 77 que se discute.

Es mi objeto felicitarme, como se ha felicitado el Sr. Prieto y Caules, de la solucion de este prolongado debate; y me felicito con tanto mayor motivo, cuanto que la Comision habrá de reconocer que la solucion dada es, punto por punto, la que yo tuve el honor de proponer el primer dia en que intervine en el debate sobre este particular.

La Comision mantiene la inteligencia del art. 4.° en el sentido de reconocer al Congreso la facultad de restablecer la verdad electoral cuando ha sido alterada en los documentos de la eleccion; la facultad de dar el acta á aquel á quien corresponde, es decir, no interponiéndose entre el cuerpo electoral y el Diputado electo, sino declarando aquí cuál ha sido la verdadera voluntad del cuerpo electoral.

Nadie ha puesto en duda, y nadie podia ponerlo, que, con arreglo á la Constitucion, los Diputados son nombrados por las Juntas electorales, y por Juntas electorales no cabe entender las Juntas de escrutinio, como se ha dicho aquí; Juntas electorales son los comicios, las juntas de todos los electores, porque esta locucion se escribió por primera vez en la Constitucion de Cádiz, donde era más propia que en las Constituciones sucesivas puesto que allí habia elecciones de segundo grado, y despues todas nuestras Constituciones han venido tomándola de aquel primer modelo. Juntas electorales son, por consiguiente, los comicios, y es evidente que solo las Juntas electorales pueden nombrar los Diputados. Pero cuando ha habido en las actas una alteracion criminal, una alteracion evidente, una falsedad notoria, desvergonzada, como decia el Sr. Azcárate, en ese caso el Congreso no hace otra cosa que rectificar el error, deshacer la falsedad y declarar quién es el verdaderamente elegido. Esta facultad del Congreso está reconocida en el art. 4.° del dictámen que se discute.

Convenimos, pues, en uno de los puntos esenciales de este debate.

Pero, señores, despues del reconocimiento de la acultad del Congreso, venía la necesidad de limitarla, venía la restriccion, y en esto, todos, más ó menos, hemos convenido tambien. Yo por mi parte, y puedo tambien decirlo con relacion á la minoría en cuyo nombre hablo, me hubiera prestado á que la limitacion se consignara en la misma ley. Este era un sistema: la ley podia haber restringido esa facultad, pero podia tambien hacerse en el Reglamento, y yo, en interés de la concordia, y tratando de apartarme lo menos posible del texto sometido á la deliberacion del Congreso por la Comision, indiqué, desde el momento en que intervine en este debate, que podia remitirse esta limitacion ó reglamentacion al propio Reglamento del Congreso.

Parece que esta es la solucion que la Comision propone, y no necesito decir que me felicito de ello, con tanto más motivo, cuanto que yo tuve el honor de proponerlo al Congreso. Creo que de esta manera podrá satisfacerse una necesidad de todos sentida y podrá prestarse en la reglamentacion este verdadero servicio al régimen parlamentario, completando así en el Reglamento con toda la claridad necesaria el texto de la ley, y la ley en su art. 4.° dijo esto desde el principio; es decir que la Comision se habia adelantado ya, como yo he tenido mucho gusto en reconocer, á esta solucion que ahora propone como definitiva. Entiendo, pues, que esto se puede votar sin inconveniente alguno; desde luego me asocio á ello con gusto, y repito que me doy el parabien de que todos hayamos venido á convenir en una solucion, poniendo fin á este largo debate.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: La Comision se felicita muy mucho de las manifestaciones que han hecho los representantes de los diversos grupos de la Cámara; no se atribuye, sin embargo, el privilegio de invencion, reconoce que esto pertenece al Sr. Fernandez Villaverde; así lo hemos manifestado desde el principio, y así lo ratifico ahora. La Comision sostiene, como ha sostenido antes, que el ejercicio de la facultad que al Congreso se confiere por el art. 34 de la Constitucion podia ser reglamentado ó condicionado ó por una ley ó por el Reglamento, pero sosteniendo á la vez el criterio de que solo debia hacerse en el Reglamento; y aceptado este criterio por todos los señores Diputados, no cree que sea este el momento de

no merece la aceptacion de la mayoría del Congreso? Pero el Sr. Ramos Calderon, aparte de buscar contradicciones en los demás, cuando verdaderamente no existian, y aparte tambien de negarse en absoluto á reconocer la necesidad de la modificacion de este art. 77 en cuanto suprime para todo caso y evento la facultad del Congreso de hacer las rectificaciones ú ordenarlas en la proclamacion, que yo he manifestado que era preciso reservarle, venía por esos razonamientos especiales que merecian la contradiccion de toda la Cámara, no tanto quizá por el fondo de las ideas que se exponian como por los ámplios horizontes que el Sr. Ramos Calderon para mantener el derecho dejaba á la arbitrariedad misma del Congreso; venía, repito, á decir que el Congreso, por el mero hecho de no reconocérsele facultad ninguna y suprimir la expresion de esa facultad en el art. 77, en todo caso, en todo tiempo y lugar, y para todo aquello que le pareciera conveniente hacer imperar su voluntad, lo verificaria; y esto lo habria de hacer por lo que implícitamente estaba contenido en el Reglamento hoy vigente del Congreso, no por determinaciones ningunas de la ley, que ahora parece que son indispensables para evitar la arbitrariedad, para que no tengamos por norma esta discrecion á que queria entregarnos el Sr. Ramos Calderon. Su señoría, acogiéndose á algo que era una mera forma de expresion de las indicaciones del señor Villaverde, decia que, como el Sr. Villaverde afirmaba, esto se encontraba ya dentro de este Reglamento del Congreso, y aquí estaba condicionado el poder del Congreso mismo para hacer las proclamaciones, que se podrian verificar en los casos de este Reglamento, á que se habia aludido en el curso de la discusion.

Y el Sr. Ramos Calderon no ya mantenía lo ilegislable de este derecho, para que no por via de derecho constituído y positivo, pero sí por via de derecho constituyente, y algunas veces decia por constitucion interna del Congreso mismo, sostenía la facultad que indicaba S. S., sino que nos decia que esa facultad tenía tales gérmenes dentro del Reglamento por que se rige este Cuerpo, que esos gérmenes estaban contenidos en el art. 19 del mismo Reglamento, y en todas esas cosas podia por consiguiente deducirse de esta manera el derecho del Congreso á hacer las proclamaciones que pudieran ser necesarias en vista de los antecedentes de las actas ó de las credenciales que presentaran los Diputados electos. Así que, extendiendo el argumento, y refiriéndose á este Reglamento, y diciendo que el silencio de la ley era la remision á este Reglamento, ocurriria, Sres. Diputados, cosa que no se puede dejar así á manifestaciones de esta calidad que no podemos admitir como interpretacion anticipada de la ley, y que verdaderamente causaria un estado de incertidumbre en las contiendas electorales sucesivas, que impediria que pudiéramos acudir á los comicios el dia de mañana en aquella forma de seguridad y de garantía que es necesaria, si es que ha de prevalecer aquí, siquiera en la intencion, esa circunstancia esencialísima del sufragio, que es la sinceridad de las elecciones.

Señores Diputados, en las indicaciones del Sr. Villaverde, en el fondo de ellas, cualquiera que sea la forma que se busque para hacerlas prevalecer, hay una razon de entera justicia y de manifiesta evidencia, de dejar al Congreso la determinacion de esos casos, porque ellos son los que tocan al escrutinio, como yo decia ayer; pero en esa generalidad en que se ha encerrado el Sr. Ramos Calderon, como si todo fuese cosa indiferente en ese art. 19 del Reglamento á que él se referia, entendiendo que en esa facultad omnímoda del Congreso, que porque se le concedia habia de tenerla más enérgica y eficaz, estaban comprendidos casos tales, que verdaderamente las elecciones que se verificasen no serían más que un estímulo para hacer que esa arbitrariedad del Congreso mismo se ejercitase tantas veces como quisiera, y entonces sí que nos entregaríamos, no al voto de nuestros electores, sino á la voluntad de la mayoría que quisiera imponerse en el momento del exámen y discusion de nuestras credenciales; porque en efecto, en este artículo en que no se habla de ese caso, sino sencillamente de los signos de gravedad de las credenciales ó actas que se presenten, dentro de ese mismo artículo, que es el 19 á que me he referido, y al lado de los casos 6.° y 7.° que invocaba para este efecto el Sr. Villaverde, y que tienen toda mi aquiescencia, que son: las alteraciones materiales y esenciales en el texto de las actas mismas, alteraciones que influyen en el cómputo de los votos y el evidente error aritmético cometido en el escrutinio general al hacer el recuento de los votos; hay otros casos, como, por ejemplo, el hecho de impedir la presencia é intervencion de un notario en cualquiera de las operaciones electorales; el hecho de haberse suspendido gubernativamente á cualquier alcalde de la cabeza del partido ó seccion, y otra porcion de cosas que dejan tan grande incertidumbre sobre el resultado de la eleccion, que verdaderamente es completamente imposible averiguar quién sería el candidato que mereciese la simpatía de los electores despues que estos mismos hechos se hubieran realizado, que producen la nulidad de la eleccion, la nulidad ó el vicio del procedimiento, la incertidumbre del resultado.

Ahora bien; ante la incertidumbre del resultado, yo digo y repito, como decia ayer: no se puede dejar al Congreso la facultad de proclamacion, sino que es preciso restablecer al estado que tenía, cuando la nulidad ó el vicio se cometió, la eleccion misma, para que se verifique con entera pureza, con entera sinceridad, con respeto completo al derecho de los electores; y aquí de lo que tenemos que tratar no es de eso. Eso es completamente imposible dejarlo á la discrecion á que quiere dejarlo el señor presidente de la Comision; es un problema completamente diferente del que nosotros presentábamos para solicitar que se mantuviera la expresion de la facultad de proclamacion en el Congreso, que es, el conocimiento perfecto de una eleccion llevada á cabo con entera validez, y la alteracion de ese resultado hecha por mano criminal ó maliciosa, que el Congreso tiene el deber de restablecer por uno ú otro procedimiento desde el momento mismo en que la alteracion se descubre; no haciendo que se verifique una nueva eleccion, que ya está verificada, sino haciendo que el resultado de esa eleccion prevalezca, y que se siente aquí el que conocidamente sea el verdadero representante del colegio, circunscripcion ó distrito donde la eleccion ha tenido lugar.

Vea, pues, el señor presidente de la Comision cómo es completamente imposible admitir esta confusion de términos que S. S. ha querido mantener en todo su discurso, y cómo es preciso, despues de haber mantenido por esta breve rectificacion el sentido

mersindo de Azcárate.=Tomás Montejo.=Antonio García Alix.=Manuel Pedregal.=Bernardo Portuondo.=Rafael Prieto.=Federico Pons.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARNICA**: La Comision no la admite.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Azcárate tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **AZCARATE**: La adicion que acaba de leerse, y que aparece firmada por individuos de varios lados de la Cámara, no tiene por objeto pronunciar un discurso en defensa del principio que consigna, sino para dejarlo á salvo, porque lo estimamos de importancia, y además dar ocasion á la Comision para que manifieste las razones que ha tenido para suprimir ese mismo principio, consignado en la ley vigente con muy buen acuerdo; y digo con muy buen acuerdo, porque entiendo que es una forma muy justa y eficaz de dar representacion á las minorías, y porque entiendo que es consecuencia del procedimiento electoral, que estuvo más cierto, más exacto, más adecuado á lo que se busca en este sistema, que es el colegio único.

No ha tenido ese sistema en España más que un defecto, y es, que no se ha empleado para aquello que se estableció; porque, en lugar de utilizarse como medio de sumar fuerzas dispersas en el país, elementos de partidos de escaso número de individuos, se ha utilizado casi siempre en honor de los personajes de los partidos; pero eso no significa nada; porque el que no se haya utilizado hasta aquí de buena manera, no es decir que no pueda utilizarse bien en lo sucesivo y que no deba estar en la ley. ¿Por qué, pues, lo ha suprimido la Comision? No tengo noticia de que ningun partido político se haya quejado de ese sistema, ni lo haya desautorizado despues de consignado en la ley, y sin embargo la Comision lo suprime.

Por esto decia al comenzar este discurso, que aquí acabo, que uno de los motivos que nos habian movido á presentar la adicion, aparte de salvar el principio, era saber las razones que la Comision habia tenido para suprimirlo.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Realmente no necesitaba la Comision levantarse en este momento á contestar á las preguntas del Sr. Azcárate, porque la cuestion del voto acumulativo ha sido tratada aquí en varias ocasiones; una de ellas, si mal no recuerdo, con motivo de una enmienda presentada por un individuo de la minoría reformista. Entonces la Comision expuso las razones que habia tenido para suprimir el voto acumulativo, y tambien el señor presidente de la Comision, de una manera muy elocuente por cierto, ha dado cumplida contestacion á los que querian saber los motivos de esa supresion. Me veo, pues, en el caso de repetir esas razones, que sin duda el señor Azcárate no ha oido.

Habiendo rechazado el principio del colegio único, respondiendo todo este proyecto al sistema de colegios individuales, basándose todo el articulado en ese principio, mal podia admitirse el voto acumulativo, que no es más que una consecuencia lógica del colegio único.

Además ha tenido en cuenta la Comision otras consideraciones de carácter práctico, y una de ellas es el escaso resultado en el poco tiempo, porque poco ha sido, que esta manera especial de poder ser electo Diputado ha venido rigiendo; el poco resultado, digo, que el voto acumulativo habia dado.

Otra de las razones que ha tenido la Comision para suprimir el voto acumulativo, y lo ha de decir de una manera sincera y franca, fué evitar el peligro de que, no en tiempos normales, sino en momentos verdaderamente críticos y de gravedad para el país, pudiera el voto de acumulacion ser un arma que se esgrimiera de un modo tal, que pudiera traer graves y fatales consecuencias. Como por una parte estaba ese peligro, como por otra existia la consideracion de que no habia de producir ventaja alguna en la práctica, y como, por último, era una cosa que chocaba con todo el sistema que impera en el proyecto de ley puesto á discusion, todas estas razones son las que la Comision ha tenido presentes para eliminar de él el voto acumulativo. Pero de todas maneras, aun en la suposicion de que se admitiera lo que el Sr. Azcárate propone, que no piensa la Comision de ninguna manera en ello, no podria admitirse en la forma que el Sr. Azcárate lo ha presentado; porque exigir para el voto de acumulacion, con el sufragio universal, los mismos 10.000 votos que se exigian con el sufragio restringido, es una cosa que demuestra que el Sr. Azcárate no tendria en ello mucho empeño, cuando ni siquiera ha variado este número, el cual habria de corresponder proporcionalmente á la cifra total de electores.

Por lo tanto, creo que con estas brevísimas indicaciones, y no habiendo dado otro alcance el Sr. Azcárate á la defensa de su adicion, quedará S. S. complacido acerca de las razones que ha tenido la Comision para no consignar en este proyecto de ley el voto acumulativo.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Bien quisiera, Sr. Figueroa, pero no puedo, quedar ni complacido ni satisfecho, y ni siquiera satisfecha mi curiosidad; porque las explicaciones que S. S. se ha servido darme ciertamente no pueden satisfacerme.

La primera que ha dado S. S., es la de que resulta incompatible el sistema del colegio único, de que es manifestacion la acumulacion, con el individual de la ley. No es cierto que el sistema que impera en el proyecto de ley que estamos discutiendo sea el individual, puesto que existe tambien el de distritos y circunscripciones. Por consiguiente, no hay esa incompatibilidad que supone S. S.

Además está demostrado con el hecho y con la práctica que no hay semejante incompatibilidad, puesto que en la ley vigente está el uno junto con el otro, y no se han estorbado para nada ni ha chocado al espíritu lógico de nadie que eso resulte así en la práctica.

En segundo lugar ha manifestado S. S. que hasta aquí no habia dado resultado ese sistema. Ya me adelanté antes á explicar esto.

Quizás la única vez que se ha aplicado, y que ha dado lugar á que el Gobierno no viera con buenos ojos el sistema, ha sido en el caso del Sr. Pi y Margall. Cuando se ha empleado la acumulacion solo como medio de conferir un honor á un personaje, realmente se ha hecho un uso que no se debia; pero

cuando se ha empleado como medio de unir fuerzas dispersas, realmente ha sido una aplicacion debida del sistema.

Me ha parecido ver en unas palabras muy nebulosas y muy envueltas del Sr. Figueroa algo así como de peligro en circunstancias extraordinarias, de un arma que se esgrimiera, y yo no entiendo eso, porque no sé qué arma es esa, ni á qué peligro se referia S. S. ¿Por qué no habla S. S. claro? ¿Es que puede desagradar á álguien que este ó aquel personaje apareciera aquí, como apareció el Sr. Pi y Margall, con 15 ó 20.000 votos? ¿Es eso? Pues decidlo claro. ¿O es que vamos á estar aquí pendientes de las cosas de Francia, y porque allí haya un Boulanger que ha dado motivo á que se haga una ley especial para que no pudiera sentarse en el Congreso, hemos de tener aquí esa preocupacion?

Por lo demás, diré al Sr. Figueroa que el número de 10.000 me parecia antes excesivo. (*El Sr. Garnica*: Cerca de esa cifra será el número de electores de un distrito unipersonal.) Pero si yo creo que para la acumulacion debia tomarse este tipo, porque dice S. S. que con el colegio único habia de ser ese el término medio para los que alcanzaran mayor votacion. Pues yo diria: término medio, los elegidos en el distrito, y para mí sería suficiente. De suerte que yo estimo que esos 10.000 votos eran antes mucho, pero ahora sería regular. Como la acumulacion está en la ley, ya comprenderá S. S. que al fijarla en mi adicion la he copiado de ella, y sobre todo, yo no discuto ni el más ni el menos, sino el principio, y este princio veo que desaparece de la ley vigente, solo por un temor que me permito llamar pueril.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Siento mucho que las razones que he dado al Sr. Azcárate no le hayan complacido ni satisfecho. Yo en cambio no puedo ménos de insistir en mi primera observacion, de que no podemos en esta ley conservar el voto acumulado, porque era contrario á los colegios individuales; la razon que ha dado S. S., de que eso estaba en la ley anterior, no es una razon que convenza, porque si estaba mal en la ley anterior, como toda ley nueva debe ser un progreso, ha de tener por fin principal corregir aquellos defectos que en la ley que se reforma se han notado.

Tampoco tiene la fuerza que S. S. le ha dado, el argumento de que nosotros conservamos los colegios especiales... (*El Sr. Azcárate*: No he hablado de colegios especiales, sino de los distritos y circunscripciones.) Creía que se referia S. S. á esos colegios.

En cuanto á esas razones nebulosas que dice S. S. que yo he dado, no lo son, porque yo no creo que este Gobierno, ni ningun otro, haya visto con disgusto que viniera aquí el Sr. Pi y Margall; porque bien puede comprender el Sr. Azcárate que la eleccion por acumulacion, por la manera como se hace, es la que se presta á que con más facilidad no vengan aquí más Diputados que aquellos que quiera el Gobierno.

De manera, que si el Gobierno hubiera tenido gran empeño en que no viniera Diputado, no hubiera tenido necesidad, como vulgarmente se dice, de forzar mucho la máquina para que no viniera; es más, yo creo que hubo de favorecer en algo sus designios. (*El Sr. Azcárate*: Lo primero era grave, pero eso es gravísimo.) Y de la misma manera no habia de ver el Gobierno con disgusto que viniera ninguna personalidad, sea quien fuere, siempre que no se pretendiera con esta acumulacion significar otra cosa; porque no es que al Gobierno le importe que venga un Diputado determinado, sino que lo que se quiere evitar suprimiendo el voto acumulativo, es que tengan ciertas tendencias, que podrian calificarse de facciosas, determinadas votaciones que vendrian á traducirse como un plebiscito.

El Sr. **AZCARATE**: Acabáramos. ¿Por qué no empezó S. S. por ahí?

Pues yo digo, dada la índole de esta cuestion, que es imposible presentar el problema como lo ha hecho S. S.

El resultado de esto es que se teme por álguien que el Sr. Pi Margall ó el Sr. Ruiz Zorrilla vengan aquí con 50 ó 60.000 votos. ¿Es esto?

El Sr. **GARNICA**: No es que se tema nada de eso; es que esa acumulacion es contraria al fin electoral del Congreso, y no se quiere que se convierta una funcion electoral en una funcion plebiscitaria fuera de lugar y con una tendencia facciosa.

El Sr. **AZCARATE**: Vamos de asombro en asombro. En primer lugar, lo esencial del sistema plebiscitario no está en eso: está en que la funcion deliberativa, y á las veces determinativa, que tiene la Cámara, la tenga el pueblo.

En segundo lugar, ¿no están ahí las circunscripciones con la representacion de las minorías? Y en tercer lugar, ¿no quedan abiertas las puertas á uno de esos á quienes injustamente, arbitrariamente, llama S. S. facciosos, no le quedan abiertas las puertas, digo, de todos los distritos de España?

El Sr. **GARNICA**: No me he referido á persona alguna en particular; he aplicado esa calificacion á los abusos del voto.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pues el error de S. S. está en suponer que el ejercicio de ese derecho puede ser abuso y puede llamársele faccioso, porque lo faccioso estaria en otra cosa.

El Sr. **GARNICA**: Es abuso lo que no corresponde á un fin útil para las funciones que está llamado á desempeñar.

El Sr. **AZCARATE**: ¡Ah, Sr. Garnica! ¿pero es más útil que queden cerradas las puertas de la Representacion nacional á aquellas clases, á aquellos partidos, sistemas ó elementos sociales que solo por la acumulacion pueden venir aquí? ¿Qué se pierde por que un indivíduo venga aquí con 40 ó 60.000 votos? Pues quiere decir que habrá aquí un Diputado nada más que represente esos votos, miéntras que los demás representarán los otros elementos dispersos; con la circunstancia de que, habiéndose aumentado el número de circunscripciones, es una razon más para admitir la enmienda.

El Sr. Figueroa dice que hay incompatibilidad: yo no he visto esa incompatibilidad que S. S. encontraba, y añado ahora que S. S. tiene el deber de demostrar que existe. ¿Dónde está?

El sistema de la acumulacion es un complemento de la representacion del voto limitado en las circunscripciones; por eso sirve para dar representacion á las minorías, y de esa manera es un conjunto armónico, en mi concepto, el mejor de cuantos sistemas se conocen en Europa, y sobre todo, es mejor para nuestro país, como lo prueba, y de ello estoy seguro, que todas las minorías de esta Cámara, votarán esta enmienda.

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, fué desechada por 64 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Hernandez Prieta.
García del Castillo.
Vazquez y Lopez-Amor.
Sagasta (D. Práxedes).
Ruiz Capdepon.
Becerra.
La Serna.
Saez de Quejana.
Comenge.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Gonzalez y Gonzalez-Blanco
Rodrigañez.
Delgado.
Alvarez Capra.
Fernandez Alsina.
Astray.
Morales.
Vior.
Sagasta (D. Pedro).
Ruiz de Galarreta.
Carreño.
Calvo Muñoz.
Marin y Carbonell.
Flores-Dávila (Marqués de).
Calvo de Leon.
Zugasti.
Navarro Ochoteco.
Torre Ortiz y Gil.
Villanueva.
Martinez Aguiar.
Crespo Quintana.
Fernandez de Soria.
Ramos Calderon.
Figueroa (D. Alvaro).
Testor.
Garnica.
Martinez del Campo.
Sanchez Guerra.
Aparicio.
Alcalá del Olmo.
Ribot.
Rey.
Azcárraga.
Maluquer.
Agelet.
Perez Galdós.
Jimeno.
Cruz.
Rodriguez (D. Felipe).
Gomez Sigura.
Merelles.
Barroso.
Ballesteros.
Torres Almunia.
Rodriguez (D. Juan José).
Gamazo (D. Trifino).
Torrepando (Conde de).
Pimentel.
Gamazo (D. German).
Avilés.
Manteca.
Fabra.
Sr. Presidente.
Total, 64.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Muro.
Gorostidi.
Pando.
Montilla.
Encina (Conde de la).
Palmerola (Marqués de).
Salcedo.
Castillejo (Conde de).
Molleda.
Ordoñez.
Cárdenas.
Cánovas del Castillo.
Alvear.
Dávila.
Azcárate.
Prieto y Caules.
Alvarado.
Cañamaque.
Sanchez Bedoya.
Fernandez Villaverde.
Rodriguez San Pedro.
Vergez.
García Alix.
Portuondo.
Labra.
Revillagigedo (Conde de).
Silvela (D. Francisco).
Gonzalez de la Fuente.
Martos.
Cuartero.
Cepeda.
Allende Salazar.
Total, 33.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.

El Sr. Sanchez Guerra tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: No tenía conocimiento, Sres. Diputados, de la enmienda del Sr. Vior, que la Comision acaba de admitir y ha pasado por tanto á formar parte del artículo; pero al oir su lectura, me pareció que el principio consignado en ella no debia pasar sin una protesta, aunque fuera tan humilde é insignificante como la mia. Sin ánimo, pues, de entablar debate, voy á hacer las dos ó tres sencillas observaciones que me sugieren los párrafos de esa afortunada enmienda.

Modificando lo que hasta ahora venía establecido en esta materia, el Sr. Vior propone que en el caso de que en un distrito haya empate en una eleccion, el Congreso se ajuste, para optar entre uno ú otro de los representantes, á estas tres reglas: preferir al que hubiese ejercido el cargo más veces, al que lo hubiese ejercido más tiempo, y al mayor en edad.

Señores Diputados, yo creo que me vais á perdo-

nar la audacia de molestaros, por el convencimiento que espero he de llevar á vuestro ánimo, de la falta de criterio á que obedecen esas reglas. ¡El que hubiere ejercido más veces el cargo! Yo sé los respetos que merecen aquellas personas que han obtenido gran número de veces la representacion de su país; pero no hay razon ninguna para decir á un elector, ni á un distrito que ha manifestado su voluntad en los comicios en favor de uno ú otro candidato, que habiendo duda, ya no vuelve á él la cuestion para que diga á cuál prefiere, porque aquí se entiende que el que ha sido Diputado más veces tiene mejor derecho á su representacion. Pero puede ocurrir que la primera y la segunda de estas condiciones estén en contradiccion, porque es fácil se dé el caso de que uno que haya obtenido más número de veces el cargo de Diputado, lo haya ejercido sin embargo menos tiempo. Seguramente habrá algunas Córtes que hayan vivido más tiempo que tres Córtes en otras ocasiones.

Tercera condicion: preferir al mayor en edad. He estado acostumbrado desde niño á oir que se deben grandes respetos á los mayores en edad, saber y gobierno. Pero el Sr. Vior y la Comision, pues que acepta su criterio, modifican esto y nos dicen que debe considerarse con mejor derecho para sentarse aquí al que tenga sobre su contrincante la ventaja de la edad.

Señores, yo creo que no hay nada tan respetable en el mundo, así en la política como en todas las esferas de la humana actividad, creo que no hay nada tan respetable como las canas, cuando las canas representan un gran número de años empleados en defender ideas nobles y levantadas, cuando recuerdan una vida de honradez y rectitud ó significan largos servicios al país; pero si no sucede esto, cuando las canas no representan más que la perseverancia en una vida de errores, de despreocupaciones ó de vicios, creo que las canas no merecen respeto ni consideracion de ningun género; yo, en este caso, no las respeto ni poco ni mucho. No creo que las canas por sí solas sean respetables, porque no conozco en la naturaleza ningun sér que modifique esencialmente las condiciones que constituyen su vida por el solo trascurso del tiempo.

Además, este criterio es á todas luces injusto; porque sostengo que cuando en un distrito se dé el caso de empate entre un candidato que ha representado varias veces á su país, y otro que llega allí por vez primera á demandar los sufragios, por este hecho es indudable que el nuevo tiene más simpatías, desde el momento en que el distrito vacila entre él y su contrincante, á quien por su mayor historia acaso conoce mejor.

Yo someto estas consideraciones al ilustrado criterio de la Comision, y como he dicho al principio que no tengo ánimo de suscitar un debate, porque solo me proponia que constara esta protesta contra la enmienda del Sr. Vior que ha pasado á formar parte del artículo, pido perdon al Congreso por la molestia, y me siento.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Verdaderamente, el Sr. Sanchez Guerra tiene apariencia de razon en lo que ha dicho; por lo menos tiene motivos muy fundados para creerlo, porque como S. S., lo mismo que yo, no reunimos esas condiciones, en un caso de empate S. S. y yo seríamos Diputados al agua.

No hay que fijarse en estas cosas, y voy á expresar las razones por que la Comision ha admitido la enmienda del Sr. Vior. La ha admitido, en primer lugar, y sobre todo, porque la Comision cree que se debe en lo posible huir cuanto se pueda de la suerte, porque la suerte no es criterio para nada, y mucho menos lo debe ser para la representacion del país, porque en esto cabe mucho de que la suerte no sea tal suerte, y puede haber motivo para creer que sea una suerte de cierta clase que no quiero decir. Y ya teniendo que huir de este criterio de la suerte, que era el único que tenía la Comision, no le quedaba más remedio que tomar como criterio las condiciones que habian de reunir los dos candidatos que hubieran tenido el mismo número de votos. No creo que sea una razon muy fundamental para que sea Diputado, la de que haya sido elegido más veces; claro es que en algunos casos particulares podrá suceder lo que S. S. dice; pero al fin es una presuncion racional la de que el Diputado que ha sido elegido varias veces cuenta con la confianza de todo el distrito, y no solo que cuenta con esto, sino con que las esperanzas que habian cifrado los electores en él no se han visto defraudadas, cuando le han vuelto á elegir.

Y lo mismo digo respecto de la edad.

Podria discutirse mucho el criterio que el Sr. Sanchez Guerra ha sustentado; pero al fin hoy es la edad un criterio, como sabe S. S., que sirve para muchísimas cosas, porque es una presuncion que sirve de esperanza, aunque muchas veces, muchísimas veces, esta presuncion no sea exacta.

No ha incurrido en ninguna contradiccion la Comision al redactar el artículo admitiendo la enmienda de la manera que lo ha hecho, porque estas condiciones no las pone como condiciones todas que haya de reunir el candidato elegido, sino como condiciones para fijar la prelacion en el caso de empate. La primera será la de haber ejercido más veces el cargo de Diputado. Si los dos lo hubieren ejercido el mismo número de veces, entonces vendrá á hacerse uso de la segunda; entre los dos, el que hubiera ejercido más tiempo el cargo. Y si ambos lo hubieran ejercido el mismo tiempo, vendrá á hacerse uso de la tercera; entre los dos, el que tuviera mayor edad.

Y no digo más, porque creo que con estas explicaciones quedará satisfecho el Sr. Sanchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Diré, en primer término, al Sr. Figueroa, mi amigo, una cosa que, despues de todo, tenía el propósito de haber indicado antes y olvidé, y es á saber, que esta condicion que se establece en el artículo, desde el momento en que se consigna con tal latitud que no se dice que deba ser preferido aquel que haya representado al país más veces por ese mismo distrito en que fué el empate, sino aquel que haya sido más veces Diputado por cualquier parte, esta condicion está puesta en favor de los candidatos cuneros; es decir, está hecha para aquellos Diputados á que hacía alusion el ilustre jefe del partido conservador en aquella diferencia que establecia en un discurso diciendo, con esa elocuencia asombrosa, gráfica y mordaz que le es peculiar: «Hay Diputados á quienes el cuerpo electoral elige porque le son conocidos, y hay Diputados á quienes el cuer-

po electoral elige porque no los conoce.» Pues para esos, para esos que abundan están puestas estas condiciones qce el Sr. Vior establece, desde el momento en que no se determina que ha de ser preferido solo el que haya sido elegido más veces por aquel mismo distrito.

Ya sé yo que la suerte representa un criterio ciego y arbitrario que en ningun caso puedo defender ni defiendo ahora; pero yo digo á S. S., que tan frecuentemente hace alarde de sus ideas democráticas y que con tanto calor las defiende y mantiene, que no me negará que la suerte tiene un aspecto perfectamente igualitario, y que si bien yo no he de defender el criterio de la suerte, no creo mucho más defendible el de estas condiciones tambien arbitrarias que dejais consignar en el artículo.

Que el caso se ha de presentar pocas veces, puede ser exacto. Pero nosotros no venimos á examinar aquí, al legislar, si los casos para los que dictamos preceptos se presentarán con más ó menos frecuencia, sino que al establecer un principio, lo primero que hace falta ver es si es justo ó injusto, si es absurdo ú obedece á una realidad. Sepa S. S. que en estas Córtes se ha presentado dos veces el caso de empate; lo mismo puede ocurrir en otras, por lo que no creo que deba desdeñarse ni que no merezca que se fije en ello la atencion del Congreso. Y no digo más.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 78. En los casos de eleccion empatada, si uno solo de los candidatos empatados tuviese aptitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego, una vez aprobada la eleccion.

Tambien será admitido desde luego y proclamado por el Congreso el que resulte legalmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion del otro ú otros candidatos empatados.

A falta de estas diferencias, será proclamado Diputado entre los candidatos empatados:

1.° El que hubiere ejercido más veces el cargo.
2.° El que lo hubiere ejercido más tiempo.
3.° El mayor en edad.»

Se leyó el art. 80, que dice:

«Art. 80. Si un mismo indivíduo resultase elegido por dos ó más distritos á la vez, optará por uno de ellos ante el Congreso dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas, si entonces estuviese ya admitido como Diputado, ó de treinta dias en otro caso.

A falta de opcion expresa en uno ú otro término, decidirá la suerte ante el Congreso el distrito que le corresponda, y se declarará la vacante con respecto á los demás.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una enmienda del Sr. Vior que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre reforma de la electoral:

El párrafo segundo del art. 80 se sustituirá por los siguientes:

«A falta de opcion expresa, se entenderá que es elegido de preferencia:

1.° A la circunscripcion sobre el distrito.

2.° A la circunscripcion ó distrito de que sea natural, donde resida, donde haya residido más tiempo, ó donde hubiere obtenido mayor número de votos, por este órden.»

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1890.=Fermin Vior.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Pedro País. Antonio Barroso y Castillo.=Teodolindo Soto.=José María Celleruelo.=Eduardo Vincenti.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Vior, ó cualquiera de los señores que la suscriben, tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien pidiera la palabra, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 81, que dice:

«Art. 81. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo, antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó resultado de la misma eleccion ó contra la capacidad legal del Diputado electo, antes de que éste haya sido admitido.»

Se leyó el 82, que dice:

«Art. 82. Cuando se reclamase ante el Congreso contra la validez de una eleccion ó la aptitud legal del Diputado electo, antes de que éste hubiese presentado su credencial, señalará el Congreso un término para su presentacion; y pasado sin efecto, se acordará lo que corresponda, segun las pruebas del acta y de las reclamaciones.

El término que en estos casos se señalare para la presentacion de la credencial del Diputado electo, empezará á correr desde el dia de la sesion pública del Congreso en que se hubiese acordado, sin necesidad de notificacion alguna personal.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Alvarado tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALVARADO**: La Comision ha estado tan benévola y tan deferente conmigo al aceptar las poquísimas enmiendas que he presentado á su dictámen, que en realidad me duele levantarme á hacer observaciones acerca del contenido de ninguno de sus artículos; pero á mi juicio, el artículo á que acaba de dar lectura el Sr. Secretario huelga por completo. Dispone que, cuando se reclamase ante el Congreso contra la validez de una eleccion ó contra la aptitud legal de un Diputado electo, antes de que presente el acta, el Congreso señalará un plazo y adoptará las medidas que considere oportunas para que no quede burlado el derecho de los electores ó del candidato, si hubiera sido burlado en las elecciones; y yo creo que estas garantías están ya adoptadas de una manera suficiente en el art. 79. Dispone el art. 79 que el Diputado electo tendrá necesidad de presentar su credencial en el Congreso dentro de

los dos meses siguientes á la reunion de las Córtes, y que si no lo hiciera, se entenderá desde luego que renuncia el cargo de Diputado.

De consiguiente, ¿qué otros acuerdos puede adoptar el Congreso más eficaces que esta medida del artículo 79? ¿Es que se concede al Congreso la facultad de prorrogar este plazo de dos meses señalado en el art. 79 para que los Diputados electos presenten el acta? Yo entiendo que no. La única facultad del Congreso consiste en abreviar el plazo; pero el plazo que en el art. 79 se señala es tan breve, que no creo necesario que en el art. 82 se establezca esa facultad latísima, para que el Congreso la ejercite ampliando el plazo en vez de limitarlo.

Como la Comision ha dado tantas pruebas de la buena fe con que procede en estos debates, tengo la seguridad de que acogerá benévolamente mis observaciones y suprimirá de su dictámen este art. 82, de todo punto innecesario.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): La Comision ha retirado el art. 79, al que acaba de referirse S. S., y, por tanto, como la principal argumentacion de S. S. ha sido querer poner en contradiccion el artículo 79 con el 82 y decir que, dada la manera como estaba redactado el art. 79, el 82 sobraba, no es posible tener en cuenta las observaciones de S. S.

Como se ha retirado el art. 79 para armonizar hasta cierto punto lo que S. S. ha dicho, cuando se vuelva á presentar ese artículo, el 82 no sobrará, puesto que el 79 habrá sido variado.

Esto sin embargo, y para dar mayor gusto al señor Alvarado, la Comision retira el art. 82 á fin de redactarlo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Queda retirado.»

Sin debate fué aprobado el 83, que dice:

«Art. 83. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una eleccion reclamada ante el Congreso se estimase necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma eleccion, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comision al efecto, y la autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo, sin necesidad de intervencion del Gobierno.

Se leyó el 84, que dice:

«Art. 84. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion y de admitido el Diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamacion alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del Diputado, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): A este artículo hay una adicion del Sr. Prieto y Caules, que dice:

«Al final del art. 84 se añadirá: «ó anterior á ella, pero desconocida del Congreso hasta entonces.»

Los tribunales y jefes administrativos que respectivamente conozcan de pleitos, causas ó expedientes, y los gerentes de sociedades que tengan contratas de obras ó servicios públicos costeados con fondos del Estado, y los notarios que otorguen documentos públicos de los cuales resulte alguna de las causas de incapacidad enumeradas en el art. 5.°, tienen estricta obligacion de ponerlo en conocimiento del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La Comision manifestará si acepta ó no la adicion.

El Sr. **GARNICA**: La Comision no la acepta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Señores Diputados, he de ser muy parco en el apoyo de esta adicion, porque no se puede ocultar á nadie el sentido de alta moralidad que encierra.

Propone el artículo que el Congreso no pueda volver á tratar sobre la aptitud legal de un Diputado, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision. Ahora bien; ¿no puede ocurrir que haya causas de incapacidad anteriores, sobre las cuales no haya fallado el Congreso porque no haya tenido conocimiento de ellas? ¿Ha de atarse las manos el Congreso para conocer de estas causas de incapacidad que pudieran afectar á su prestigio?

Supongamos un pleito ruidoso entre consocios en una contrata de servicios públicos, en virtud del cual viene á revelarse y á hacerse público que un Diputado, desde antes de su admision en el Congreso era copartícipe en este asunto. De esta causa de incapacidad no pudo entender el Congreso, porque no tenía conocimiento de ella, ni habia medio de tenerlo. Una vez hecha pública, quizá con ribetes de escándalo, ¿ha de continuar el Congreso sin medios para poder conocer de esta causa de incapacidad anterior y de acordar lo conducente á su prestigio?

¿Es esto conveniente? Indicar estos peligros parece que es evidenciar la necesidad de evitarlos, y no he de ser yo el que insista sobre una materia tan delicada; porque bueno es decir las cosas, pero fuera odioso repetirlas.

Otro extremo abarca la enmienda que estoy apoyando. Ora sean anteriores, ora posteriores, las causas de incapacidad legal de los Diputados, es de sumo interés para el prestigio del Congreso que no pueda ocurrir el caso de que las conozca todo el mundo menos el mismo Congreso. El art. 5.°, en la parte sustantiva de la ley, concrétase á enumerar las causas de incapacidad; mas si no se establece algun procedimiento para hacerlas efectivas y para que lleguen á conocimiento de la Cámara, es muy de temer que ese artículo quede como letra muerta. Para que esto no ocurra, parece lo natural que deban ponerlas en conocimiento del Congreso aquellas autoridades ó aquellas personalidades administrativas ó judiciales que en el ejercicio de su cargo vengan á tener conocimiento oficial de la incapacidad. ¿Cuáles son estas personas ó estas instituciones? Si se trata de una causa criminal, de un delito, los tribunales de justicia; si se trata de intereses como la participacion en contratas de servicios públicos, unas veces los tribunales por los pleitos que ocurran entre los consocios; otras, los centros administrativos por los expedientes y las reclamaciones á que den lugar; otras, las listas nominativas de los socios de las empresas contratistas de servicios públicos, y á veces los notarios públicos, al intervenir en el otorgamiento de escrituras de las cuales resulte alguna incapacidad por coparticipaciones en ciertas contratas. No querer que estas

personalidades, que estos centros oficiales tengan la obligacion de dar conocimiento al Congreso de los casos de incapacidad que resulten, de los procesos en que entiendan, de los pleitos de que conozcan, de los expedientes que resuelvan, de los documentos de las sociedades de que sean gestores, de los instrumentos públicos que otorguen, es exponerse á que suceda lo que he dicho antes: á que todo el mundo conozca alguna causa de incapacidad, menos el Congreso mismo, á quien tan directamente interesa.

Creo, por tanto, que la Comision no podrá menos de abundar en los propósitos de la enmienda que tengo la honra de apoyar. Si no la admite, será porque no he tenido la fortuna de adoptar los medios ó la redaccion más adecuados para los fines de alta moralidad á que obedece, pero de ninguna manera porque rechace estos fines. Siendo así, á la Comision incumbe adoptar aquellos medios que juzgue más conducentes para llegar al mismo resultado.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARNICA**: Señores Diputados, la Comision ha oído con la más exquisita atencion las observaciones que en apoyo de su enmienda acaba de exponer el Sr. Prieto y Caules con la claridad que le es habitual, y dándoles el desarrollo que S. S. tiene por costumbre dar á la demostracion de las afirmaciones que hace ante el Congreso. Las ha oído, además, con aquel afecto y gratitud que guarda á S. S. por la colaboracion constante que viene prestando á esta obra legislativa; pero á pesar de todas estas circunstancias, la Comision no puede admitir su enmienda, como desde luego dijo antes de oir á S. S. Se opone á ello un principio fundamental del modo como debe desarrollarse la funcion legislativa en que el Diputado toma parte; el principio que juzgo yo capital y el más importante en esta materia: el de mantener la independencia del Diputado.

Todo lo que ha dicho el Sr. Prieto y Caules es cierto; todo tiene su importancia y su oportunidad; pero todo eso debe subordinarse á mantener este gran principio, sin el cual todo lo que se hiciera aquí saldria sin autoridad. Obedeciendo á él, ha sido tradicional en nuestras leyes electorales establecer lo que en ésta se ha establecido: que venga aquí el Diputado electo con su credencial, que sea ésta contradictoriamente examinada por todos sus compañeros y por sus adversarios; que se produzcan entonces todos los elementos y datos que haya para señalar las incapacidades que concurran en su persona y los defectos que haya habido en su eleccion, y el Congreso decidirá; pero una vez admitido, una vez consagrado en su persona este altísimo carácter, que ninguno puede haber mayor en un pueblo libre que el de ser representante del país, ¡ah! esta persona debe ser como sagrada, es un atentado contra la soberanía del país el inquirir, el investigar todo lo que afecta á la personalidad de este Diputado, todo lo que pueda disminuir su prestigio y su independencia necesarios.

Y este prestigio y esta independencia, ¿qué duda cabe, Sres. Diputados, que estaria grandemente mermada y cohibida si en lugar de causar estado parlamentario definitivo la declaracion que ha hecho el Congreso de admitirle, porque su eleccion es válida, y porque en sus circunstancias personales político-legales nada hay que rechazar, estuviese abierta una especie de inquisicion perpétua dentro de esta Cámara y fuera de ella, que á tanto equivaldria el que todos los organismos que el Sr. Prieto y Caules citaba tuvieran, no ya la potestad, sino la obligacion de denunciar y traer al Congreso el juicio que sobre la capacidad de esos Diputados formen? (*El Sr. Azcárate*: El hecho.) El hecho, Sr. Azcárate, sería acudir al Congreso con la manifestacion; pero la manifestacion de esos notarios, de esos tribunales, de esos consocios, sería el juicio que esos organismos ó esas personas formasen sobre las condiciones del Diputado. Si se admitiese la enmienda del Sr. Prieto y Caules, el Diputado estaria sujeto á una inquisicion contínua, á un juicio contínuo, no por hechos posteriores, sino por aquellos hechos sobre los cuales el Congreso habia juzgado en el juicio más solemne y más extenso que puede haber en un país, que es el juicio primeramente ante los electores y despues ante todos los Sres. Diputados, que pueden emitir libremente sus opiniones; y de esa suerte, nadie estaria tranquilo sobre sus condiciones de Diputado, no se causaria estado jurídico sobre esas condiciones, y á todas horas la persona y la independencia del Diputado estarian amenazadas y mermadas por esa novedad que el Sr. Prieto quiere introducir en la ley.

Por estas consideraciones entiende la Comision que no puede admitirse la enmienda del Sr. Prieto y Caules en ninguno de sus dos extremos; ni en aquel de volver el Congreso á tratar de la capacidad del Diputado por causas anteriores al momento solemne en que el Congreso decidió sobre esa misma capacidad por causas desconocidas ó que se aleguen como desconocidas en el momento en que se admitió al Diputado, ni tampoco en aquel otro extremo de la enmienda que para proporcionar medios de llegar á ese resultado impone á los tribunales, á los notarios, á los consocios, á todas las personas, en fin, que puedan tener conocimiento de algo que afecte á las incapacidades enumeradas en el art. 5.°, la obligacion de ejercer una inspeccion, una inquisicion, una censura contínua sobre la persona del Diputado, para volver á cada momento y á todas horas á deliberar sobre los actos del Diputado, para crearle una situacion difícil y antipática enfrente de las pasiones de una mayoría contraria, pudiendo el Diputado verse amenazado de ser lanzado de este recinto y de ser amordazada su palabra por hechos que el Congreso juzgó soberanamente en momento oportuno.

Por estas consideraciones me permito rogar al Sr. Prieto y Caules que retire su enmienda, y en otro caso ruego al Congreso se sirva desecharla.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: No parece, Sres. Diputados, sino que procede de esta minoría el haber consignado las causas de incapacidad enumeradas y establecidas en el art. 5.°, cuando la Comision fué la que las propuso, y el Congreso acordó afirmativamente respecto de ellas. Lo que yo no comprendo es que, una vez establecidas, hayan de quedar letra muerta, y lo que es peor, que sean letra muerta para el Congreso y letra viva para toda la sociedad, para la prensa y para el escándalo público.

Los argumentos de mi querido amigo el Sr. Garnica, á quien, lo mismo que á los demás individuos de la Comision, siempre les estoy muy reconocido por la benevolencia que conmigo tienen; los argumentos, decia, del Sr. Garnica conducen á borrar, no

solo la facultad de volver á tratar de la aptitud legal de los Diputados por causas de incapacidad posterior, sino el mismo art. 5.° El Sr. Garnica en toda su peroracion no ha hecho más que negar el ejercicio de la facultad que establece el artículo que discutimos, de volver á tratar de la capacidad legal del Diputado por causas posteriores á su admision. No hay un solo argumento, un solo temor ó recelo de los expresados por el Sr. Garnica, referentes á las causas anteriores, pero completamente desconocidas del Congreso, sobre las cuales no hubiese recaído ningun acuerdo, que no sean aplicables á la revision por causas posteriores. Su señoría ha ido demasiado allá, porque de aceptarse su doctrina, tiene que empezar por retirar el artículo y borrar el objeto del mismo. Los inconvenientes que pueda tener para el prestigio del Congreso el conocer de causas de incapacidad anteriores de que no hubiere tenido noticia, son de mucha menos importancia que las consecuencias que puede traer el que, una vez conocidas y hechas públicas estas causas de incapacidad, el Congreso no tenga medio alguno de obrar en su virtud.

Dejando á un lado la facultad de conocer de causas anteriores, que S. S. rechaza, mientras subsista el derecho de fallar sobre las causas posteriores á la admision, no comprendo cómo S. S. se niega al procedimiento para que puedan venir á noticia del Congreso. No es que entreguemos la vida de los Diputados á la censura y al juicio de todo el mundo; esto aparte de que la vida de un Diputado está sujeta á los juicios de la opinion pública; es que no comprendemos que lo que oficialmente se sabe en un proceso, en un pleito, en un expediente administrativo, en la lista oficial de socios de una corporacion contratista de servicios públicos, ó lo que consta en una escritura pública refiriéndose á causas posteriores de incapacidad, de las cuales puede y quiere conocer el Congreso segun el contexto del artículo que discutimos, no comprendemos que no quiera el Congreso saber su existencia, y deseche la Comision por inquisitorial la obligacion de comunicar á las autoridades y personalidades indicadas lo que resulte de los documentos que oficialmente tienen que conocer ó de los expedientes que tienen que resolver. De suerte que, etapa por etapa, vamos borrando los efectos del artículo 5.°, que enumera las causas de incapacidad de los Diputados.

La Comision cree que no se podrá nunca tratar de ellas despues de admitido el Diputado, á no ser posteriores, y cierra así la puerta al art. 5.° en todas aquellas causas anteriores de que no se hubiese tenido conocimiento. Pero va más allá: si hay conocimiento oficial de causas posteriores, el Congreso se reserva conocer de ellas, pero se deniega á recibir noticia de los centros oficiales en que constan. ¿No hubiera sido mejor no establecer el art. 5.°?

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARNICA**: Ha entendido el Sr. Prieto y Caules que las pocas consideraciones que he tenido el honor de exponer al Congreso en contra de su enmienda, manifestando la inconveniencia de que se vuelva á tratar en el Congreso de la incapacidad que pueda existir en un Diputado, ó que se crea que existe, militan lo mismo para tratar de estas causas de incapacidad en cualquier momento que hayan ocurrido despues de la admision como Diputado.

Pero en esto, como en todo lo que es materia legislativa, y se puede decir que en todas las materias de la vida en que coinciden principios, tendencias diferentes, hay que obrar por transaccion y hay que buscar los términos de la prudencia que la razon ilumina.

Declarada en la ley la incapacidad del Diputado por los motivos que el Congreso ha aprobado, es imposible ciertamente que cuando se tenga conocimiento de que estas causas ocurren con posterioridad á su admision, no se mantenga la integridad del principio legal, no se declare la incapacidad del Diputado y no se le haga salir de este sitio.

Pero porque haya esta necesidad y no pueda pasarse por otro camino, ¿debe establecerse que cuando existe una de esas causas que el Sr. Prieto llama desconocidas, anteriores á la admision del Diputado, deba volverse á tratar de ella? ¿Pues no es en lo que afecta á derechos que tienen un carácter menos público, y digo menos público porque todo el derecho penal es público, en que no hay estas consideraciones de importancia general que antes he expuesto, de mantener como principio cardinal la independencia del Diputado, no es un principio fundamental aquel tan conocido de S. S., de *non bis in idem?* Es decir, que una vez juzgado un hecho y una vez que la sociedad ha requerido los medios de acusacion que la ley admite, si el acusado, si el enjuiciado es absuelto, no puede volverse á poner en tela de juicio su causa. ¿Creeis acaso que este principio no es de observar aquí? ¿Con qué lógica habíamos de decir, si tenemos este principio por fundamental en todo lo que se relaciona con la declaracion solemne de derechos personales, con qué lógica hemos de decir despues que el Congreso, con los medios más públicos y solemnes que puede haber, habia votado la admision de un Diputado, que se puede abrir nuevo juicio é inquirir nuevamente sobre aquello que pasó y se juzgó ya ante el Congreso mismo? Pero dice S. S. que si esas causas de incapacidad aparecieran despues de admitido el Diputado, deberia declararse la incapacidad. ¿Y qué criterio habíamos de seguir para saber si esas causas fueron ó no desconocidas antes de declarar la capacidad del Diputado y de votar su admision?

Su señoría ha de comprender que el Congreso no obra por expediente, sino de un modo oral y con la informacion libre é ilimitada de todos sus indivíduos, no como una autoridad judicial, sobre pruebas que quedan escritas y que son constantes, sino que cuando decide sobre la capacidad de un Diputado, lo hace emitiendo todos sus votos libremente, segun su conciencia é intuicion; y no se puede sin aventurar mucho decirse que esa causa de incapacidad, cualquiera que sea la que se produzca, que se produciria, como dice S. S., como causa desconocida cuando se votó la admision del Diputado, lo fuera efectivamente para todos ó para la mayor parte de aquellos Diputados que adoptaron la resolucion anterior estableciendo la capacidad y decretando la admision.

Y decia S. S. respecto del otro punto de la enmienda, que de todos modos debia admitirlo la Comision, puesto que reconoce que puede y debia tratarse de la incapacidad del Diputado por hechos posteriores á la declaracion de capacidad. Su señoría acusa á la Comision de falta de lógica por no admitir los medios de informacion adecuados, es decir,

que todos los notarios, tribunales, jefes administrativos, presidentes de sociedades, á cuyo conocimiento por razon de su oficio llegue la noticia ó dato de la incapacidad del Diputado, pongan el hecho en conocimiento del Congreso.

No, no hay contradiccion; es que la Comision entiende que estos casos, de existir, serán conocidos de todo el mundo, estarán en la prensa, llenarán con su rumor la atmósfera de este edificio y la Comision ha querido que estos hechos vengan á conocimiento del Congreso por la voz autorizada de un Diputado, y no que vengan por la denuncia de un oficio, de una autoridad exterior á este Congreso, respetable y considerable como lo son todas, aun cuando sean inferiores en el órden jerárquico, sin que por eso dejen de ser para nosotros tan respetables como las más altas, pero ninguna superior, y en el órden y funcionamiento del Estado todas inferiores al Congreso funcionando con el otro Cuerpo Colegislador y en union de la Corona en la funcion más alta de la soberanía.

Todos los intereses y el prestigio de las funciones parlamentarias, que el Sr. Prieto quiere mantener con este rigor en perseguir las incapacidades, todo esto queda de sobra garantido con que los 400 ó 500 Diputados que hay en este sitio, gran parte de éstos formando en grupos adversos, contrarios en sus intereses y tendencias á los otros Diputados, puedan revelarlas, puedan comprobarlas, puedan desarrollarlas y demostrarlas; pero que el prestigio de todo el Parlamento sufriria y disminuiria si estuviese al arbitrio de cualquier autoridad y funcionario, por alto que fuese, fuera de este sitio, el tener constantemente los ojos puestos en los Diputados, y esto aun aceptando que esos funcionarios y entidades todas que S. S. menciona en su enmienda estuvieran muy libres, muy apartadas de toda coaccion, de toda inmixtion, de toda influencia gubernamental; admito esto, admito que obrasen en la esfera más pura de su deber y de sus atribuciones; pero, aun así, entiendo que la personalidad del Diputado que fuese objeto de esta censura en el Parlamento no sufriria una disminucion, una depresion con que esa autoridad ó funcionario tuviera constantemente, por deber, la vista puesta sobre los Diputados, y á toda hora hubiese aquí de promoverse un exámen y tomar el Congreso un acuerdo sobre las manifestaciones, sobre las informaciones que estos funcionarios, que esas personalidades que S. S. enumera en la enmienda, viniesen á hacer sobre los actos á veces más insignificantes de la vida civil, y viniesen á presentar al Diputado ó en condicion de concursado, ó de segundo contribuyente, ó de contratista del Estado, ó de fiador de éstos; en fin, en esa multitud de condiciones en que es tan difícil determinar, como S. S. sabe, la calificacion legal, y tan expuesto á error.

Esas personas á quienes S. S. encomienda esta que yo llamo inquisicion y censura sobre los Diputados, tendrian por deber que venir constantemente con esas manifestaciones, con esa especie de denuncias al Congreso; el Congreso se veria agobiado con esta clase de documentos y comunicaciones, y el Congreso, procediendo lógica y reglamentariamente, deberia tomar un acuerdo sobre cada una de ellas, y constantemente, y creo yo que con gran desprestigio de la autoridad que todos estamos llamados á ejercer por la confianza del país, nos veríamos, hoy unos, mañana otros, en cuestion sobre lo que afecta á nuestra misma capacidad, y que con esto habia de padecer grandemente, en momentos de agitacion política, la independencia de los Sres. Diputados.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Ni una sola vez creo haber indicado, ni remotamente, que el Congreso deba volverse á ocupar de hechos relativos á incapacidad legal de los Diputados de que haya conocido. El principio *non bis in idem* no tiene, por tanto, aplicacion á mis consideraciones. Me he referido siempre á causas de incapacidad posteriores ó, si anteriores, completamente desconocidas del Congreso, sobre las cuales no hubiese recaído acuerdo alguno. Cuando el Congreso acuerda respecto á la capacidad ó á una causa de incapacidad de un Sr. Diputado, sabe á qué causa se refiere. Si no ha conocido de ninguna, sabe que no ha conocido de ninguna; si luego viene á ponerse en tela de juicio una causa de índole diversa, es evidente que no vendrá á recaer un fallo sobre un mismo hecho, sino sobre hechos completamente distintos y de los cuales no tenía la menor noticia.

Tengo el sentimiento de creer que la independencia del Diputado no se conserva porque deje de fallar el Congreso respecto á una causa de incapacidad que se haya hecho pública. Creo precisamente que nada puede afectar tanto á la independencia del Diputado como que se le atribuya una causa de incapacidad y no conozca ni pueda conocer de ella el Congreso; y si la independencia del Diputado no gana, claro está que no ganará tampoco la independencia del Congreso.

Yo no puedo imaginar que las causas de incapacidad sean tan frecuentes como supone S. S., que todos los dias, hoy una, mañana dos, habrian de venir á conocimiento oficial del Congreso para que resolviera sobre ellas; como creo que habrian de ser muy contadas, juzgo que lo que puede perjudicar al Congreso es que se prive de la facultad de conocer de estas contadas causas de incapacidad, en vez de reservarse los medios de hacerlo.

No digo nada respecto de que el único procedimiento para que llegue á noticia del Congreso una causa de incapacidad de un Sr. Diputado es que la denuncie un compañero, porque no lo he visto escrito en la ley; y si lo hubiera visto, aun no creeria que fuese este el medio adoptado por la Comision.»

Leída por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Abrese discusion sobre el artículo »

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Se suspende esta discusion.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. **MONTEJO**: Para unir mi voto al de la minoría en la votacion que ha tenido lugar esta tarde con motivo de la enmienda presentada por el señor Azcárate.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Con el mismo objeto que el Sr. Montejo: para unir mi voto al de la minoría en la indicada votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Constará en el *Diario de Sesiones.*»

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos el expediente que se cita en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De Real órden, y con el correspondiente índice, tengo el honor de remitir á V. EE., rogándoles se sirvan pasarle á manos de la Comision general de presupuestos de ese Cuerpo Colegislador, el expediente de formalizacion de 81.415 pesetas 50 céntimos en las salinas de Torrevieja (Alicante), que por conducto de V. EE. ha reclamado de este Ministerio la mencionada Comision en 2 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya), habia elegido presidente al señor Ibargoitia y secretario al Sr. Ansaldo.

Tambien quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Contestando á la atenta comunicacion que V. EE. se han servido dirigirme con fecha 2 del corriente, trasmitiéndome los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. José María Celleruelo respecto á ciertos datos relativos á los títulos de deuda exterior y billetes hipotecarios de Cuba que están depositados en los Bancos de España é Hipotecario, tengo el gusto de participar á V. EE., por lo que se refiere al primero de los establecimientos de crédito citados, que segun los últimos datos de las sucursales del mismo, y que alcanzan al 31 de Diciembre de 1889, existian depositados por diversos conceptos en las expresadas dependencias: títulos de la deuda perpétua exterior por valor de 158.183.800p esetas nominales, y billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emision de 1886, 99.300.000 pesetas nominales. En la caja del Banco de Madrid existian depositados el dia 12 del corriente: 312.873.100 pesetas nominales en deuda exterior al 4 por 100, y 141.225.500 pesetas nominales en billetes hipotecarios de la isla de Cuba; siendo de advertir que los anteriores datos, en su condicion de variables, experimentan diaria variacion. Con respecto al Banco Hipotecario, la existencia de títulos de la deuda de 4 por 100 exterior depositados en sus cajas en 11 del actual ascendia á 7.016.000 pesetas nominales, y la de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emision de 1886, á 18.922.000 pesetas nominales. De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. los anteriores datos, rogándoles se sirvan comunicarlos al referido Sr. Diputado D. José María Celleruelo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1890.=Manuel de Eguilior.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedara sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el expediente de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, reclamado por el Diputado D. Juan Cañellas. De Real órden lo verifico á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1890.=El Duque de Veragua.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los siguientes dictámenes de Comision:

El referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, termine en la Calzada de Caltrava. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El correspondiente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril á D. Rogelio Lopez Madrid, que, partiendo de Yecla, termine en Jumilla. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El relativo á la proposicion sobre concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya). (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre la proposicion de ley, prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Prieto y Caules al art. 109 del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Azcárate al art. 3.° del capítulo 5.° de la seccion sexta de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de la Gobernacion.» (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision de exámen de cuentas sobre las generales

del Estado correspondientes al ejercicio de 1869-70. Voto particular del Sr. Bushell.

Dictámen sobre aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1870-71.

Dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para consignar la fianza del 5 por 100 del presupuesto del tranvía de enlace entre la estacion del ferro-carril de Valencia á Liria y las demás de aquella capital.

Dictámen, nuevamente reproducido, referente á la proposicion de ley dando derecho de preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra, ó un depósito del 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato.

Dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Moron á Saladillo de Montellano.

Dictámen sobre el proyecto de ley electoral para Diputados á Córtes en Cuba y Puerto-Rico.

Voto particular de los Sres. Suarez Sanchez y Gullon.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Alcorisa, termine en Lécera, provincia de Teruel.

Dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Molinos (Soria), termine en el puente sobre el Duero en Almazán.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Maranchon, termine en Adradas, y otra desde Medinaceli á Baraona.

Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cea á Bustelo de Abajo.

Dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, cediendo al Ayuntamiento de Elgoibar la propiedad del edificio denominado «convento de San Francisco.»

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre aprobacion de un crédito extraordinario concedido durante el último período de suspension de sesiones, á la seccion segunda del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para 1889-90, destinado á satisfacer los intereses y parte del capital que ha de invertirse en la adquisicion de una casa en Berlin para la Embajada española.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Santander que, partiendo del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita, termine en Renedo.

Dictámen referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Castro-Urdiales á Somorrostro.

Dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del muelle de Castropol, enlace en el concejo de Illano con la aprobada desde El Espin de Navia á Grandas de Salime, provincia de Oviedo.

Dictámen referente á la proposicion de ley dividiendo en dos el actual Municipio de San Juan y Tomares, de la provincia de Sevilla.

Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo un ferro-carril que, partiendo de Yecla, termine en Jumilla.

Dictámen sobre la proposicion de ley, concediendo un ferro-carril económico que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, termine en la Calzada de Calatrava.

Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya).

Dictámen relativo á la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe.

Votacion definitiva de proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

SIETE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposicion de ley (reproducida), del Sr. Martin Sanchez, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Salamanca.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Salamanca, una de tercer órden que partiendo de la de Plasencia y Pinofranqueado, pase por Herguijuela de la Sierra, Cepeda y pueblos intermedios, hasta enlazar en el punto más conveniente con la de Sequeros á Tamames, y otra, tambien de tercer órden, que partiendo de Tamames y pasando por Alberca y Lagunilla, termine en Aldeanueva del Camino, en la provincia de Cáceres.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1888.= Juan A. Martin Sanchez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion y enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de reforma electoral.

Adicion del Sr. **AZCARATE** al art. 78:

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 78 del proyecto de ley electoral:

«Tambien serán admitidos y proclamados Diputados por el Congreso los candidatos que, sin haberlo sido como electores por ningun distrito electoral, reclamen su admision fundados en haber obtenido en diversos distritos y en eleccion general votos en minoría ó empate, respecto á cada distrito, que acumulados den un total de 10.000 por lo menos. El derecho de ser admitido Diputado por esta votacion acumulada estará limitado por las condiciones siguientes:

1.ª No podrá reclamar este derecho el candidato que ejerciere ó hubiere ejercido en propiedad ó comision cualquier cargo público de Real nombramiento, incluso el de Ministro de la Corona, desde el dia de la convocatoria hasta el de la eleccion inclusive.

2.ª No serán acumulables en ningun caso para los efectos de este artículo los votos obtenidos en distritos á que corresponda elegir tres ó más Diputados, ni tampoco los que se obtuvieren en elecciones parciales, cualquiera que fuere el número de unos ú otros.

3.ª El candidato que pretenda este derecho ha de presentar su reclamacion en el Congreso en el término perentorio de treinta dias naturales despues de su constitucion definitiva.

Pasado este término no se admitirá reclamacion alguna de esta clase.

4.ª Para admitir á un Diputado por el derecho que concede este artículo, deberá proceder siempre la aprobacion por el Congreso de todas las actas de eleccion de que resulten los votos que se acumulen, y la aprobacion además especial de la computacion de los mismos votos acumulados segun el resultado de dichas actas.

5.ª No podrán ser admitidos por este concepto en cada Congreso más de 10 Diputados, haciéndose la proclamacion de los 10 que resultaren con mayor número de votos entre los que lo hubiesen solicitado dentro del plazo prefijado.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1890.=Gumersindo de Azcárate.=Tomás Montejo.=Antonio García Alix.=Manuel Pedregal.=Bernardo Portuondo.=Rafael Prieto.=Federico Pons.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** al art. 109:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley de reforma electoral.

El art. 109 quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 109. El pago de estas multas se hará en un papel especial que la Hacienda pública emitirá para el caso y entregará á cuenta á las Diputaciones provinciales. Su importe ingresará en la Caja provincial respectiva.

Si á los seis dias de ser firme el acuerdo no se hiciese efectiva la multa, se exigirá por la via de apremio.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1890.=Rafael Prieto y Caules.=Juan Alvarado.=Rafael María de Labra.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Bernardo Portuondo.=Ramon Cepeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Valdepeñas termine en la Calzada de Calatrava.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Valdepeñas termine en la Calzada de Calatrava, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro Ortiz de Zárate y Ucelay la concesion, sin subvencion del Estado, del ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Valdepeñas, en la línea general de Andalucía, y pasando por Montanchuelos y cercanías de Granátula, termine en la Calzada de Calatrava.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que al aprobarlo pueda imponer el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.° Se autoriza el establecimiento del teléfono para el servicio de este ferro-carril, sin perjuicio de establecer dos hilos telegráficos para servicio del Gobierno.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1890.=Julian García San Miguel, presidente.=Francisco Gorostidi.=Benedicto Antequera.=Pablo Cruz.=Luis del Rey.=Francisco Ansaldo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril á D. Rogelio Lopez Madrid, que partiendo de Yecla termine en Jumilla.

AL CONGRESO

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Yecla termine en Jumilla, hallándose en un todo conforme con aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rogelio Lopez Madrid la concesion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril que partiendo de Yecla termine en Jumilla.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que conceden los arts. 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años, y con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y á las demás disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1890.=Juan Montilla, presidente.=José Manteca.=Amalio Jimeno.=José Gutierrez Abascal.=Eduardo Gullon.=Antonio García Alix, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya).

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley de concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya), ha examinado este asunto, y conforme en un todo, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar al Sr. D. Juan de Gurtubay la concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya), sin subvencion directa del Estado, y con sujecion á cuanto determina la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecucion de la misma.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras de este ferro-carril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion del Ministro de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1890.=Juan Ibargoitia, presidente.=Francisco Gorostidi.=Adolfo Merelles.=Fermin Calbeton.=Tomás María Ariño. Francisco Ansaldo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe, ha examinado este asunto, y hallándose conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por treinta dias, á contar de la promulgacion de la presente ley, el plazo que para constituir la fianza definitiva señala el pliego de condiciones particulares que regula la concesion del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe, otorgada á D. Juan Bautista Grau por Real órden de 14 de Setiembre último.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1890.=Rafael Comenge.=Felix Suarez Inclán.=Federico de Loygorri.=Juan Navarro Reverter.=José Herrero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Azcárate al dictámen de la Comision general de presupuestos, relativa al art. 3.° del capítulo 5.° de la seccion sexta de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» Ministerio de la Gobernacion.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 3.° del capítulo 5.° de la seccion sexta del presupuesto de gastos, en la siguiente forma:

«3.° Idem reservados y extraordinarios, 250.000.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1890.=Gumersindo de Azcárate.=Bernardo Portuondo.=Tomás Montejo.=Manuel Pedregal.=José María Celleruelo.=Rafael María de Labra.=Antonio García Alix.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALONSO MARTINEZ

SESION DEL SABADO 22 DE MARZO DE 1890

SUMARIO

Abierta la sesion á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Proceso seguido al Sr. Conde de Benomar: reclamacion del Sr. Muñoz Chaves.=Declaracion del Sr. Ministro de Estado.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Rectificacion del Sr. Muñoz Chaves.

Noticias de la prensa respecto á la consignacion en presupuesto de la partida destinada á pensiones de monjas en clausura y á la inversion del producto de los ejemplares del Código civil: ruegos del Sr. Arias de Miranda.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusiones de los Sres. Canalejas y Silvela (D. Francisco).

Enmienda al proyecto de ley de presupuestos: primera lectura.

Enmienda al dictámen sobre el derecho de tanteo en las subastas de obras públicas: queda retirada.

Reforma del Código de comercio en materia de embargo de naves por abordajes; expedientes administrativos sobre hipoteca marítima y derechos de los corredores: preguntas del Sr. Allende Salazar.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Interpretacion de los preceptos del Código civil por medio de Reales órdenes: pregunta del Sr. Allende Salazar.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Documentos relativos al proceso seguido al Sr. Conde de Benomar: reclamacion del Sr. Silvela (D. Francisco).=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion del Sr. Muñoz Chaves.=Rectificaciones de los Sres. Silvela, Ministro de Estado y Muñoz Chaves.

Noticias de la prensa sobre falsificacion de billetes del Banco de España: pregunta del Sr. Alvarez Mariño.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del señor Alvarez Mariño.

Dilaciones en el pago de haberes á los maestros de instruccion primaria de la provincia de Avila: pregunta del señor Hernandez Prieta.

Celebracion de la conferencia de Berlin sobre las cuestiones obreras; bases adoptadas en un Congreso internacional para la adopcion de un Código internacional privado; noticias sobre gestiones del Gobierno portugués cerca de las Potencias relacionadas con la cuestion anglo-lusitana: preguntas del Sr. Labra.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Labra.

Expediente de obras de defensa en la carretera de Córdoba y orillas del Guadalquivir: reclamacion del Sr. Barroso.

Estado de un procedimiento en averiguacion de ciertos hechos denunciados por el Sr. Muro: pregunta de este señor Diputado.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Muro.

Provision de las plazas de médicos de visita de naves de Manila: pregunta é interpelacion del Sr. Ansaldo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Se acuerda pasar á otro asunto.

Fraudes en la isla de Cuba; peticion de documentos y preguntas del Sr. Pando.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de dichos señores.=Incidente

promovido por el Sr. Rodriguez San Pedro, en el que intervienen los Sres. Ministro de Ultramar y Pando.=El Sr. Azcárraga solicita tambien la remision de varios expedientes del Ministerio de Ultramar.=Contestacion del señor Ministro de dicho Departamento.

Subasta de la carretera de Loja á Torre del Mar: ruego del Sr. Conde de Castillejo al Sr. Ministro de Fomento.=Peticion de un expediente del mismo Sr. Diputado á dicho Sr. Ministro.

ORDEN DEL DIA: Aprobacion de un crédito extraordinario para 1889-90; preferencia en las subastas; carreteras de Moron á Saladillo de Montellano; de Alcorisa á Lécera; de Molinos (Soria) al puente sobre el Duero en Almazán; de Maranchon á Adradas y de Medinaceli á Baraona; de Cea á Bustelo de Abajo; del barrio de San Antonio (Zurita) á Renedo, y de Castropol á Grandas de Salime; cesion al Ayuntamiento de Elgoibar del convento de San Francisco; division en dos del Municipio de San Juan y Tomares (Sevilla); ferro-carril de Castro-Urdiales á Somorrostro; de Yecla á Jumilla; de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava, y de Lemona á Villaro; fianza del concesionario del ferro-carril de Valencia á Segorbe: dictámenes. Se aprueban sin discusion.

DESPACHO: Constitucion de Comisiones; situacion de reemplazo del Sr. García Alix: comunicaciones.

Acta de Sigüenza y admision de D. Benito Pasarón y Lastra; fijacion de las fuerzas navales para 1890-91: dictámenes.

Enmienda al dictámen sobre ampliacion de la ley referente al Estado Mayor general del ejército: primera lectura.

Artículos nuevamente redactados del dictámen relativo á la reforma electoral.

ORDEN DEL DIA PARA EL LUNES: Continuacion de la discusion pendiente sobre los dictámenes de la Comision general de presupuestos y de reforma de la ley electoral, comprendidos los arts. 79 y 80 nuevamente redactados; dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente, y voto particular del Sr. García Alix.

Las tres primeras horas de la sesion se destinarán al proyecto de reforma electoral, y las tres restantes á los presupuestos generales del Estado.

Se levanta la sesion á las ocho y veinte minutos.

Abierta á las dos y diez minutos de la tade, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Muñoz Chaves.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: No habria yo de distraer la atencion de la Cámara con las brevísimas palabras que voy á pronunciar, ni molestaria tampoco la atencion de mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con el ruego que he de dirigirle, si no entendiera que el asunto á que se refieren aquéllas y éste entrañaba verdadero y trascendental interés.

Todos recordareis que hace algun tiempo se empezó á instruir un proceso ante el Tribunal Supremo de Justicia por hechos que revestian cierta gravedad, que llamaron la atencion pública, no solo por el suceso en sí, sino tambien por la altura de las personas llamadas á figurar en él, ya con el carácter de procesados, ya con la investidura de testigos; me refiero al proceso instruído contra el Sr. Conde de Benomar por hechos ejecutados con el carácter y con la investidura de embajador de España en Berlin. Ya ese proceso recordareis que motivó alguna discusion en esta Cámara, que no tuvo todo su natural desenvolvimiento porque, encontrándose el proceso en sumario, las leyes vedaban entrar en el fondo de él, para guardar lo que debia permanecer guardado.

Pero siguió ese proceso su sustanciacion, se declaró concluso el sumario, se vino á determinar que procedia abrir el juicio oral; se publicó en esto un decreto de indulto, vino á estar comprendido en ese decreto el hecho, se sobreseyó el proceso, y cuando todo hacía esperar que sentimientos de gratitud brotaran á virtud del acto de perdon y olvido realizado, aconteció todo lo contrario: la prensa, no solo la española, sino tambien la extranjera, se ocupó del asunto, y se llegó á decir que el Gobierno de S. M., al aconsejar la Real clemencia, no se habia inspirado en sentimientos generosos, sino antes bien, en el temor al ridículo que habia de correr en ese juicio oral, que hubiera sido una carcajada ante los propios y una verdadera vergüenza ante los extraños.

Al ver estos hechos, yo que pertenezco á esta mayoría, que me considero identificado con ese Gobierno y que con él comparto con gusto la parte atomística que me corresponde en sus glorias y en sus desventuras, he sentido vivos deseos de estudiar ese asunto y de formar verdadera opinion de él, y por eso hago hoy mi ruego, encaminado á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva traer á la Cámara lo más brevemente posible este proceso, toda vez que ya no está en sumario y está terminado á virtud de un acto de clemencia.

No anticipo opinion alguna, ni la tengo; no sé la que habré de formar cuando estudie el proceso; pero si el presentimiento que abrigo se convirtiera en opinion fundada, yo me veria en la necesidad de dirigir al Gobierno de S. M., siempre dentro de los términos amistosos que yo puedo y debo emplear, todas aquellas observaciones que considerase procedentes y encaminadas á demostrar que en sus consejos se ha dejado llevar de sus sentimientos generosos y que, caminando en pos de la clemencia, ha ido algo más allá de lo que el bien público y el interés de la justicia reclamaban.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Me levanto exclusivamente para asociarme á la peticion que ha hecho el Sr. Muñoz Chaves, de que se traiga á las Córtes el proceso del Conde de Benomar. Yo no dudo que mi compañero y amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tendrá inconveniente en esto, puesto que ya han cesado las razones que impidieron que yo, cuando se trajo esa cuestion

al Parlamento, la discutiera con la amplitud necesaria. Así, pues, desde el punto en que esas dificultades han desaparecido por completo, si, como deseo, se accede al ruego del Sr. Muñoz Chaves, podrá ver primero el Parlamento, y más tarde el país, cómo se han desfigurado los hechos para poder dirigir una diatriba contra el Gobierno y contra el Ministro que tiene la honra de dirigirse en este momento al Congreso, por obra del letrado defensor en la prensa, donde no era posible que el Ministro del ramo contestase á los cargos duros que se le hacían. Yo respeto los derechos de la defensa, pero creo que es conveniente que se respeten los derechos del Gobierno. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Repetidas veces he manifestado en el Parlamento que, reconociendo el derecho indiscutible del Congreso á examinar y censurar todos los actos de la administracion, lo mismo del Poder ejecutivo que del Poder judicial, entendia, sin embargo, que cuando se reclamase un proceso que estuviese pendiente de la resolucion de los tribunales el Gobierno no debia pedir á los tribunales antecedentes para traerlos aquí y que debia esperar á que terminara la accion de los tribunales para poderlos traer al Congreso ó al Senado, si allí si reclamaban.

Respecto del proceso que se instruyó contra el Conde de Benomar, como ha desaparecido la accion fiscal, puesto que el fiscal ha desistido de la querella interpuesta, en virtud del acto generoso que S. M. se dignó realizar, no para este caso, sino para otros muchos, con motivo del restablecimiento de la salud de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, no tengo inconveniente en reclamar del Tribunal Supremo esos antecedentes para enviarlos aquí.

No entro ahora á debatir la conducta que el Gobierno ha seguido en este asunto.

Si S. S., como ha indicado, despues de examinar el proceso cree oportuno hacer algunas observaciones, el Ministro de Gracia y Justicia, por cuyo Departamento se ha concedido un indulto general y en el cual se comprende al Conde de Benomar, contestará á las observaciones de S. S. y responderá de los móviles de su conducta.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES:** Sencillamente para dar las gracias á los Sres. Ministros de Estado y Gracia y Justicia, al primero por haber coadyuvado á mi pretension, y al segundo por haber accedido desde luego á ella.

Por hoy ya he dicho que no pienso discutir nada; pero si mañana, despues de estudiado el proceso, entendiera que debia hacer alguna observacion amistosa al Gobierno, oportunamente se lo anunciaría.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA:** Me veo en la imprescindible necesidad de dirigir dos ruegos á mi querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, motivados en dos noticias que un periódico de gran circulacion de la mañana ha acogido en sus columnas en el número correspondiente al dia de hoy sin ningun género de reservas; noticias que afectan á la gestion del Departamento de Gracia y Justicia, en el cual, como saben los Sres. Diputados, hasta hace poco tiempo he tenido la honra de desempeñar un cargo que me atribuye alguna responsabilidad.

La primera de estas noticias es de lamentar que aparezca en un periódico serio y que de ordinario está bien informado, porque lo menos que puede exigirse á los que tratan de dirigir la opinion pública, es que se enteren de aquello mismo sobre que informan á esa opinion, y á la verdad, hubiera sido sumamente fácil al periódico de que se trata, con solo tener un poco de voluntad para enterarse, deshacer el error en que ha incurrido.

Se dice en este periódico, y se dice con todo el aparato necesario para hacer resaltar el hecho, y como quien pone una pica en Flandes, segun la frase vulgar, que en el presupuesto de Gracia y Justicia que se está discutiendo ahora viene aumentada en 400.000 pesetas la partida que se destina al pago de las pensiones de monjas exclaustradas (así dice el periódico con notable error), y que algunos Diputados que se dedicaron ayer á investigar la causa de ese aumento no la pudieron encontrar; de donde resulta una cosa que el periódico, y diré la palabra por más que no sea muy parlamentaria, califica de gazapo, y gazapo monstruoso. Sin duda ha llamado mucho su atencion, cuando de tal manera lo califica.

Pero decia yo antes, y es muy sencillo demostrarlo, que el periódico aludido hubiera podido rectificar fácilmente tamaño error, porque la cosa tiene una explicacion sencillísima. En el presupuesto vigente hoy, que es el de 1888 á 1889, hay en la seccion del Ministerio de Gracia y Justicia dos capítulos, el 14 y el 15, que no existen en el proyecto actual, porque se han refundido respectivamente en el 10 y en el 11. El 14 del presupuesto vigente se refiere al personal de religiosas en clausura, no exclaustradas, como dice el periódico, y el 15 al material destinado á las mismas.

Pues bien; en ese capítulo 15 existe un concepto que textualmente dice así: «Para 1.603 cantoras y organistas, 442.005 pesetas.» Pero al formarse el actual proyecto de presupuestos, el Sr. Gonzalez, que, como todos sabemos, le dió nueva estructura, creyó que era más racional y lógico que las dotaciones de esas organistas y cantoras aparecieran en un capítulo de personal, y no en un capítulo de material; y en efecto, en el capítulo 10, donde están refundidos los créditos para todos los servicios del personal eclesiástico, hay un art. 6.° que no habia en el presupuesto anterior, en el cual viene toda la dotacion de las religiosas en clausura, incluyendo las de las organistas y cantoras; y en cambio en el capítulo 11, al cual se han traído todos los gastos de material, hay en conjunto una partida de 749.125 pesetas; y como ese capítulo de material en el presupuesto anterior importaba 1.191.130 pesetas, la resta es muy sencilla, y la resta da como resultado una diferencia de 442.005 pesetas de menos, que es precisamente lo que antes figuraba como crédito de material y ahora figura como crédito de personal.

Todavía dentro de esta partida se hicieron aquellas pequeñas rebajas que prudencialmente podian hacerse; y como aparece del exámen mismo del pre-

supuesto, en vez de ser un aumento de personal equivalente exactamente á la rebaja introducida en el material, ese aumento es de algunos miles de pesetas menos. Por consiguiente, lejos de haber habido un aumento efectivo de 400.000 pesetas, como el periódico indica, hay una pequeña rebaja. Y me parece que la cosa es tan clara, que no necesita mayores explicaciones.

Viene despues otro suelto en el mismo periódico, el cual atribuye la noticia que el suelto contiene, no á sus propios informes, sino á los de algunos Diputados de la Nacion; y á la verdad, yo no puedo creer que Diputados de la Nacion, que tienen el derecho y el deber de examinar y fiscalizar los actos de los Ministros y de todos los Departamentos ministeriales, hayan podido escudarse tras el anónimo del periódico para venir á lanzar cargos insidiosos y completamente desprovistos de fundamento. Entiendo yo que si fuera verdad que hay Diputados de la Nacion que tienen alguna duda sobre el empleo que se ha dado al producto de la venta de ejemplares del Código civil, habrian venido aquí á preguntar de una manera clara y abierta lo que el periódico de una manera insidiosa quiere hacer aparecer como oscuro, cuando es sumamente claro. Yo, sin embargo, por si hubiera algun Diputado que quisiera discutir este asunto, no tengo inconveniente en adelantar todas las explicaciones necesarias; porque esta es una cuestion en que, por más que la intencion del periódico vaya por encima de mi humilde persona, que es muy poco para suscitar sus iras, soy el único, absolutamente el único responsable de esos hechos.

Es de todos sabido que en los Ministerios, y sobre todo en el Gracia y Justicia, que tiene que hacer la publicacion de muchas leyes importantes, se realiza esto con los fondos del material, y que no hay en el presupuesto consignacion alguna destinada á ese servicio; por consiguiente, es menester que de los fondos del material se adelanten los gastos indispensables, gastos de que luego se reintegra el material con los productos de esas mismas publicaciones.

Esto se ha venido haciendo en el Ministerio de Gracia y Justicia desde tiempo inmemorial; así se han publicado la ley hipotecaria, la compilacion del enjuiciamiento criminal, dos leyes de enjuiciamiento criminal, el Código penal, el de comercio y todas las leyes que han salido de aquel importante Departamento. Y cuando han venido las publicaciones del Código civil, no habiendo tampoco consignacion alguna para el objeto, ha sido menester realizarlo de igual manera que en todos tiempos y bajo todas situaciones se hacian estas cosas.

Debo advertir que no se han tirado únicamente 10.000 ejemplares, como equivocadamente dice el periódico, sino muchos más, porque el propósito del anterior Sr. Ministro de Gracia y Justicia, propósito que á mi juicio es tambien el del actual Sr. Ministro, ha sido facilitar, popularizar y difundir el conocimiento del Código civil, y por eso se ha procurado que el precio de venta de las diferentes ediciones que se han hecho fuera lo absolutamente preciso para cubrir los gastos; y si todavía ha quedado algun remanente, en el Ministerio de Gracia y Justicia están todos los comprobantes de su inversion; con productos de esta clase es con los que se ha podido pagar una imprenta y una fundicion, y otra porcion de gastos que con la consignacion de material hubiera sido imposible satisfacer, como la impresion del *Anuario penitenciario*, instrucciones para el matrimonio civil, etc., etc.

Cúmpleme advertir, y este un punto sobre el cual llamo la atencion de los Sres. Diputados, que en el Ministerio de Gracia y Justicia, donde siempre ha habido una administracion honradísima, como en todos los Departamentos ministeriales, se estableció, por virtud de una Real órden de Febrero del año anterior, una Junta de gobierno interior ó Junta económica, semejante á la que desde hace años viene funcionando en el Ministerio de Fomento con tan excelentes resultados, como saben todos los Sres. Diputados; de esa Junta forman parte todos los jefes superiores de la casa; por consiguiente, todos los ingresos que haya habido en el Ministerio por la venta de las ediciones del Código civil ó por cualquier otro concepto de material, así como todos los gastos, se han realizado bajo la inspeccion y acuerdo de esa Junta, y no hay gasto ni ingreso de que la Junta no haya tenido completo conocimiento. No digo esto con el propósito de asociar á esa Junta á ningun género de responsabilidad; antes por el contrario, esa responsabilidad es por la ley, y si no lo fuera por la ley, lo sería por mi propia voluntad, única y exclusivamente mia; lo digo para que los Sres. Diputados se persuadan de que en aquella administracion no puede haber absolutamente ninguna sombra, puesto que intervienen en ella personas de todos conocidas, honradísimas y de diferentes opiniones políticas (si quereis que esto sea mayor garantía de acierto), de cuyo proceder no cabe duda, hasta el extremo, y tambien es este un detalle en que me quiero fijar, de que figura entre ellas un individuo á quien yo estimo como á amigo mio muy querido, que está ligado íntimamente con lazos de parentesco estrecho con personas que figuran al frente de la empresa del mismo periódico que da la noticia, lo cual parece indicar que ha sido éste sorprendido, porque no es de creer que haya querido, no ya injuriar, pero ni siquiera molestar á esa dignísima persona.

Dadas estas explicaciones, mis ruegos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se reducen á pedirle: primero, que se sirva declarar si es ó no exacta la explicacion que yo he dado respecto á eso que *El Imparcial* indica como un aumento inconsiderado ó inexplicable de 400.000 pesetas en la dotacion de religiosas que él llama indebidamente exclaustradas; y segundo, si es ó no exacto lo que yo he dicho respecto á la inversion dada en el Ministerio de Gracia y Justicia á los productos de las diferentes ediciones del Código civil, y á todas las demás consignaciones que para material se manejan en el mismo Departamento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Fácil es la respuesta á las dos preguntas que se ha servido dirigirme mi particular amigo el Sr. Arias de Miranda, porque con un monosílabo quedarian contestadas.

Pregunta S. S. si son exactas las explicaciones que ha dado respecto de la partida de 400.000 pesetas; con decir *sí* quedaria completamente terminada la cuestion, y lo mismo con relacion al segundo punto.

En efecto, Sres. Diputados, una mala inteligencia,

un exámen poco detenido del proyecto del presupuesto de Gracia y Justicia que se estaba discutiendo ayer, ha sido causa de que algunas personas entiendan que hay en él un aumento que realmente no existe, cuando lo que hay es una economía. Ya el señor Santana, al contestar ayer al Sr. Marqués de Vadillo, que me parece era el que hacía la pregunta, indicó la razon de este aumento puramente aparente. Resulta que ciertos gastos han pasado de un capítulo á otro, y que estas 1.600 y pico de cantoras y organistas que figuraban en el material, entendiendo el Ministro que ni por el sexo ni por las funciones están privadas de su carácter de personas, han pasado á figurar en el personal.

No hay otra cosa. Figuraban en el capítulo 14 del presupuesto hoy vigente 725.933'60 pesetas para personal de religiosas, capellanes y sacristanes; no figuraban aquí las cantoras ni las organistas, y luego, en el capítulo del material, venía esta partida: «Culto de 804 conventos, 430.250; enfermerías, 318.875; 1.603 cantoras y organistas, 442.005. Total: 1.191.130 pesetas.»

Pues bien; las partidas para estas organistas y cantoras se creyó que estaba mejor en el capítulo que se refería al personal, y esas 442.000 pesetas pasaron al capítulo 10; pero hay una economía de 17.933 pesetas, porque hoy figuran en el proyecto 1.150.005 en el capítulo 10, art. 6.°, para religiosas en clausura, y en el capítulo 11, para culto conventual, 749.125, dando un total de 1.899.130 pesetas; y como en el presupuesto vigente el capítulo 14, «Personal de religiosas, capellanes y sacristanes,» es de 725.933'60, y el capítulo 15, «Material,» es de 1.191.130, ó sea en total 1.917.063'60, la diferencia entre esta última cantidad y la de 1.899.130 es de las 17.933'60 pesetas que he indicado. Es, pues, completamente exacto lo que sobre este punto manifestaba el Sr. Arias de Miranda.

Tambien lo son las observaciones que ha hecho S. S. respecto á la cuestion de la publicacion del Código civil por el Ministerio de Gracia y Justicia. No es esto una novedad de ahora. Hace mucho tiempo viene el Ministerio publicando las leyes y los Códigos, y esto ha ocurrido en todas las situaciones, con todos los Gobiernos, lo mismo conservadores que liberales. Con objeto de generalizar y vulgarizar los preceptos legales, se ha procurado que sea módico el precio de esas publicaciones. Ese servicio se ha hecho anticipando el material los fondos y reintegrándose despues con los productos de la venta; como la venta no se hacía con idea de lucro, no producia mucho; pero si habia algun sobrante en la venta de alguna publicacion, se atendia con él al déficit que dejan otras publicaciones que no producen nada, como son la impresion de los escalafones, la instruccion para el matrimonio civil, las hojas que para cumplir esa instruccion se remitieron á las Audiencias; el *Anuario penitenciario*, trabajo muy notable hecho por primera vez, de grande utilidad, que ha merecido elogios, no solo aquí, sino en el extranjero; los discursos que en la apertura de tribunales tiene que leer el Ministro ó el presidente del Tribunal Supremo, y otros trabajos de esa índole, para cuya publicacion no hay crédito especial en el presupuesto.

Todas estas atenciones se cubrian con los productos de las publicaciones de los Códigos y leyes. (*El Sr. Canalejas*: Pido la palabra sobre este incidente.) Este es un sistema bueno ó malo; pero es un sistema que viene aplicándose desde tiempo muy antiguo.

La Comision de reformas legislativas, que quedará suprimida desde 1.° de Julio por el voto del Congreso, estaba estudiando un proyecto de decreto reformando la publicacion de la *Coleccion legislativa*, á fin de hacer su adquisicion fácil y económica. Cuando los indivíduos de la Comision me hablaron de ese proyecto, les indiqué la conveniencia de ampliar ese pensamiento de mi digno antecesor á la publicacion de los Códigos y de las leyes que se viene haciendo por el Ministerio de Gracia y Justicia en la forma que ha indicado el Sr. Arias de Miranda, con la intervencion de una Junta compuesta de personas que á todos merecen gran confianza. La Comision está estudiando ese punto para conseguir la facilidad y la baratura en la adquisicion, no solo de la *Coleccion legislativa*, sino de los Códigos y de las leyes, y para conseguir que ese servicio se realice por el Ministerio de Gracia y Justicia en las mismas condiciones en que se realizan los demás servicios públicos.

No sé lo que se hará en lo sucesivo; pero repito que este es un sistema anterior, si mal no recuerdo, al año 62, y nunca ha dado lugar á abusos, á reclamaciones, á censuras, ni á nada de eso que indica el periódico á que ha aludido el Sr. Arias de Miranda, y que, á mi juicio, ha dicho eso porque habrá sido sorprendido y porque desconoce los hechos tales como son en sí.

Creo que el Sr. Arias de Miranda se dará por satisfecho con mis explicaciones, que se hubieran podido reducir á un monosílabo, porque todo lo que ha dicho S. S. es exacto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, aun cuando yo ya sé qué linaje de argumentos y qué género de insidias se emplean contra mí desde hace algun tiempo, y aun cuando yo no desconozco el orígen y la intencion de cierto linaje de indicaciones, no puedo menos de levantarme á hacer uso de la palabra, ante todo para dar las gracias al Sr. Lopez Puigcerver, mi distinguido y cariñoso amigo, y á mi fraternal compañero en los trabajos del Ministerio de Gracia y Justicia, Sr. Arias de Miranda. Toda cuanta responsabilidad pueda caber á funcionario alguno de aquel Ministerio durante el tiempo que yo tuve la honra de desempeñar, por la confianza de S. M. y con aprobacion de la mayoría de las Córtes, aquel Departamento, me corresponde á mí en absoluto.

Ni Junta, ni Subsecretario, ni directores, ni nadie, puede ni debe asumir esa responsabilidad, aun cuando cariñosamente se haya anticipado á hacerlo el señor Arias de Miranda. Allí se ha realizado una administracion recta y prudente; y si álguien no tuviese en su historia privada ó en su historia pública igual ejecutoria de dignidad y de honradez que la que tiene el que en estos momentos dirige la palabra al Congreso, no debiera buscarla en las columnas de un periódico para sincerarse de cargos dirigidos contra un hombre que se estima y que ha conseguido la estimacion, no ya de los propios, sino de los ajenos, como creo que yo me precio de merecerla y de haberla conseguido.

En la partida de monjas y exclaustrados no hay más que un error; pero eso no me importa, porque los errores son patrimonio de todo el mundo.

Por lo que respecta á la publicacion del Código

civil, en eso, si hay algun Diputado que haya sugerido semejantes imputaciones, no será un hombre honrado si no se levanta á discutirlo conmigo. Hay para la acusacion y para la defensa un círculo que trazan la honradez y la dignidad, y si álguien ha salvado ese círculo, yo desprecio á ese miserable.

El Código civil, y todas las demás publicaciones que se han hecho en el Ministerio de Gracia y Justicia, se han realizado en la forma que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con entera exactitud, asintiendo á las palabras de mi cariñoso amigo el Sr. Arias de Miranda, ha indicado. Si yo necesitase el testimonio de álguien, que no necesito el de nadie, pero si fuera preciso este testimonio, yo apelaria al honrado testimonio de mi esclarecido amigo el Sr. Silvela, que sabe bien cuántas infamias se ocultan á las veces, y qué nidos de víboras y de reptiles se esconden detrás de semejantes imputaciones. Quien plantee la cuestion en esa esfera, me encontrará siempre frente á él, no solo en la jurisdiccion parlamentaria, sino en todas las demás, puesto que yo no he de sustraerme á ninguna de las jurisdicciones de las relaciones sociales.

Los productos de la venta del Código civil y de todas las demás publicaciones oficiales del Ministerio han ingresado en el Ministerio de Gracia y Justicia; y yo, que me hago solidario de la responsabilidad de todos cuantos me antecedieron, y digo más, de todos cuantos me sucedan, yo no tengo dificultad alguna en decir aquí, sin referirme á nadie, que si fuere necesario un suplemento de garantías, yo lo he buscado en el Ministerio de Fomento y en el de Gracia y Justicia. El Sr. Arias de Miranda, ordenador de pagos, tenía el asentimiento de todo el personal, y aquel personal está representado, como él ha dicho perfectamente, por distintos personajes.

Yo no he nombrado ninguno de los indivíduos que hoy sirven en esa Junta económica á que el señor Arias de Miranda se ha referido. Así, pues, señores Diputados, conste esta manifestacion de gratitud al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al Sr. Arias de Miranda; conste esta alusion que me ha de permitir el Sr. Silvela que le dirija, y conste tambien que quien quiera que tenga alguna aseveracion directa ó indirecta, reticente y embozada, ó clara y explícita, que dirigir contra mí, será un miserable si no lo dice en el seno de la Representacion nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Con mucho gusto recojo la alusion de mi querido amigo particular el Sr. Canalejas.

Su señoría en esta materia, y naturalmente esto se comprende muy bien, cree que no hay, como vulgarmente se dice, materia parva, y por eso ha dado una importancia considerable á algunas indicaciones que sobre la publicacion del Código civil se han hecho, indudablemente por personas que no conocen ni la organizacion del Ministerio de Gracia y Justicia, ni cómo se desempeñan allí esos servicios, porque conociéndolo, no hubieran podido decir semejante cosa; y yo tengo mucho gusto, por lo mismo que en este momento no soy más que un indivíduo de una minoría, cuyas palabras por este mismo hecho revisten especial autoridad é imparcialidad en la materia, yo tengo mucho gusto en unir mi testimonio, aun cuando es completamente innecesario, al del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á las declaraciones del Sr. Canalejas.

Nada puede haber más absurdo que suponer que con los productos de la impresion de un Código civil puede hacerse ningun uso que no esté estrictamente ajustado á las condiciones, no ya de la más escrupulosa legalidad, sino de la más perfecta delicadeza. Las publicaciones de esta índole no suelen producir grandes resultados en el Ministerio, y mucho menos puede haberlos producido el Código civil que todos los Sres. Diputados hemos recibido; habiendo entendido muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no podia ser orígen de renta ni productos útiles para el Tesoro ni para el Ministerio una impresion de esta naturaleza. Por consiguiente, son completamente infundadas cuantas insinuaciones se hagan sobre este punto.

Yo tuve el honor de realizar una edicion del Código mercantil en las mismas condiciones en que el Sr. Canalejas ha realizado la del Código civil; nadie me pidió cuenta de los productos de aquella impresion; yo creo que no rindiera ninguno, ó que rendiria muy pocos, porque exactamente por los mismos trámites que se ha hecho ahora la publicacion del Código civil se hizo entonces la del mercantil, que fué tambien distribuído á los Sres. Diputados y á personas importantes que habian tenido participacion en la obra ó que ocupaban puestos distinguidos en la administracion; exactamente lo mismo que se ha hecho ahora con el Código civil.

En aquella casa hay una Junta de administracion, en cuyo nombramiento no intervienen generalmente los Ministros, y el Sr. Canalejas no ha intervenido en el nombramiento de ninguno de sus indivíduos; Junta por tanto compuesta de personas ajenas de todo punto á los Ministros, y á cuyo cargo corre el desempeño y la vigilancia de estos servicios que por tradicion constante allí se desempeñan.

No cabe, pues, arrojar ni la menor sombra de duda sobre la administracion de esos fondos; y repito que me levanto á recoger esa alusion, porque el haber yo hecho una edicion del Código mercantil en las mismas condiciones que se ha hecho la del Código civil, me coloca en igual situacion que el Sr. Canalejas; cuantos cargos á S. S. se le quieran dirigir, vendrán por tanto á recaer sobre mí, y declaro que esta es una de las muchas veces en que esa compañía y esa identidad profundamente me honran.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una adicion del Sr. García (D. Lorenzo), al articulado de la ley de presupuestos para el año económico de 1890-91. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 121, que es el de esta seion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santa Cruz.

El Sr. **SANTA CRUZ**: La he pedido para rogar á la Mesa que tenga por retirada una enmienda presentada por mí hace ya tiempo á un dictámen de Comision sobre una proposicion de la ley del Sr. Castelar restableciendo el derecho de tanteo en las subastas de ferro-carriles.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Allende Salazar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: La he pedido para dirigir varios ruegos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Supongo que S. S., al enterarse de los asuntos pendientes en el Ministerio de su cargo, habrá tenido ocasion de conocer los trabajos que se estaban llevando á cabo para preparar un proyecto de ley modificando algunos artículos del Código de comercio en lo tocante á embargo de naves por causa de abordajes, daños causados y servicios prestados en los puertos nacionales.

Es este un asunto que yo he perseguido con verdadera insistencia, y que quizás me haya valido la calificacion de terquedad de un vizcaíno; pero recuerdo que en algunas ocasiones esta terquedad mia ha tenido algun éxito, toda vez que el digno antecesor de S. S., el Sr. Canalejas, declaró no hace mucho tiempo que la ponencia encargada de este asunto estaba preparando ese proyecto de ley, estando encomendada aquélla á una Comision de personas peritas en marina y administracion. Una vez reconocida por el señor Ministro de Gracia y Justicia la necesidad de esta legislacion mercantil, yo no tengo nada que decir, y me limito únicamente (representando en esto las aspiraciones de los puertos mercantiles de España, y principalmente el de Bilbao) á preguntar á S. S. si la Junta á quien encomendó su digno antecesor este asunto ha llegado á realizar algun trabajo.

Tengo entendido que se han hecho algunos importantes, y desearia saber si S. S. se propone en breve presentar el proyecto de ley que, mejorando el Código de comercio, dé solucion de una vez á conflictos que aquí se han referido. Ruego tambien á S. S. se fije en una reclamacion que hace tres años le dirigió el Colegio de corredores de buques de Bilbao á propósito de lo preceptuado para la aplicacion de sus tarifas, y porque en la práctica resultan irrealizables algunos artículos del reglamento interior de Bolsas, prestándose además á muchos abusos.

No creo necesario por el momento detallar en qué consiste la imposibilidad que existe en la práctica y en el puerto de Bilbao especialmente, para cumplir lo vigente sobre percepcion de honorarios para estos funcionarios, que con razon solicitan se estudie el asunto y se modifique el reglamento de corredores de buques, para que esos honorarios se cobren en razon al tonelaje del buque y no por el tiempo. Basta indicar á S. S. la importancia que reviste el que se fije en el asunto.

No deja de tenerla, y le pido haga que se estudie la reclamacion del mismo Colegio de corredores acerca del corretaje por préstamos hipotecarios, puesto que de esto no se ocupan los aranceles vigentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): En efecto, mi ilustre antecesor en el Ministerio de Gracia y Justicia habia fijado su atencion en la cuestion á que se ha referido el Sr. Allende Salazar, cuestion importante y que entraña muchos intereses.

Habia habido, con efecto, muchas reclamaciones para que la legislacion mercantil se ampliara en algunos puntos, porque algunas prescripciones del Código de comercio se oponian á ciertas soluciones que ya hoy están muy admitidas. Yo no he de entrar ahora en grandes ampliaciones respecto de ese punto; me basta decir al Congreso que la ponencia á que se ha referido el Sr. Allende Salazar estaba preparando los trabajos bajo la direccion y la inspeccion del Sr. Canalejas cuando yo tuve la honra de ser nombrado por S. M. para el cargo de Ministro de Gracia y Justicia.

Esos trabajos continúan; es más, esos trabajos creo que se pueden dar por ultimados; pero no extrañará el Sr. Allende Salazar que no me haya apresurado á traer esos trabajos al Congreso, y haya preferido estudiarlos detenidamente, no siendo como no era fácil que este proyecto fuera inmediatamente objeto de la deliberacion y debate de las Cámaras, solicitadas en este momento por otras atenciones más urgentes; entendia que de nada hubiera servido la diligencia del Ministro en traer inmediatamente á la Cámara ese proyecto de ley, puesto que, empeñado el Congreso en la discusion de presupuestos y de la ley electoral, no es fácil que pueda entender durante algun tiempo de otro género de asuntos. Pero tenga la seguridad S. S. de que este asunto no se abandona, y oportunamente será presentado por mí el proyecto de ley, y celebraré que la Cámara pueda dedicar á su estudio todo el tiempo y la atencion que cuestion tan delicada merece, con el fin de que pueda llegar á ser ley.

Los otros asuntos á que S. S. se refiere no tienen ya el carácter legislativo y pueden ser resueltos por el Ministro. En efecto, hay la reclamacion á que se ha referido S. S., y sobre ella se ha formado el oportuno expediente; pero sobre esto deseo oir la autorizada opinion del Consejo de Estado, y cuando recaiga el informe de ese alto Cuerpo, dictaré la resolucion que proceda, y que en este momento, como comprenderá S. S., no he de anticipar, porque ha de esperarse el dictámen de aquel Cuerpo para su definitiva resolucion.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Es claro que en estos asuntos de carácter puramente administrativo no pido á S. S. ahora mismo una opinion, sino que, como se dilataba el asunto relativo á la reclamacion del año 1887, me parecia conveniente hacer una excitacion en el Parlamento, para que pudiera llegarse á una solucion. Por lo demás, yo no he de determinar el procedimiento que ha de seguirse en asuntos de puro trámite administrativo; pero hace poco tiempo que hubo una reclamacion análoga, si no igual á ésta, del Colegio de corredores de Barcelona, y fué informado el asunto por la Comision de Códigos en la seccion mercantil, é inmediatamente se dictó una resolucion; y me permito señalar este trámite como uno de los que pudiera llevar el asunto á que me vengo refiriendo.

Respecto á la modificacion del Código mercantil en la parte relativa al embargo de naves, yo celebro que S. S. insista en el propósito de su digno antecesor y en lo manifestado aquí en diferentes ocasiones por el anterior Sr. Ministro de Marina y el actual señor Ministro de Estado, que sabe, y me alegro que esté presente, que esta cuestion se ha debatido repetidas veces aquí, y que el Gobierno ha declarado no solo la deficiencia de la legislacion española en este

punto, sino la necesidad y urgencia de remediarla; y por eso me he permitido insistir hoy, porque varias veces he dado á conocer mi propósito, considerando urgente esta necesidad, de permitirme presentar una proposicion de ley si viera que por el Gobierno de S. M. no se presentaba el correspondiente proyecto.

Y yo quisiera hacer una nueva pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia, si el Sr. Presidente me lo permite.

Tenía yo entendido que las prescripciones del Código civil únicamente podian interpretarse por los tribunales de justicia, y que cuando á los diez años se notaran dudas y deficiencias, vendria, por los trámites que marcan las disposiciones adicionales del mismo Código, un proyecto de ley desvaneciendo esas dudas y corrigiendo esas deficiencias. Si esto es cierto, si mi creencia es fundada, comprenderá S. S. mi extrañeza cuando he visto en la *Gaceta* de anteayer una Real órden del Ministerio de Fomento, en la cual se interpretan ciertos artículos del Código; es más: se determina allí que esos artículos del Código, que sobre materia nueva vienen á establecer principios generales, no tienen razon de ser, porque ofenden en cierta manera á la legislacion antigua. Y para que á S. S. no le coja de nuevas este artículo, voy á hacerle una ligera indicacion acerca de esta Real órden.

El valor de las reses mostrencas, que por la legislacion antigua pertenecia al Consejo de la Mesta, pasó, cuando se publicó el Real decreto de 28 de Febrero de 1877 acerca de la organizacion de la Asociacion general de ganaderos, á ser uno de los ingresos de esta Asociacion.

Por los artículos 615 y 616 del Código civil se establece que las cosas muebles abandonadas estén depositadas dos años en poder del alcalde, etc., etc., viniendo á determinarse que exista un premio para el que las hallare, y además que, pasados los dos años sin presentarse el propietario, pertenezcan al inventor. En virtud de estas prescripciones del Código civil, segun se desprende de la Real órden á que me refiero, algunos alcaldes de Ayuntamientos que no tenían concertado con la Asociacion de ganaderos un tanto alzado en esta materia de percepcion del valor de reses, se han negado á pagar las cantidades que adeudaban, y el Ministro de Fomento, en esa Real órden, dice que están obligados al pago de esas cantidades, y determina por qué esos arts. 615 y 616 no tienen razon de ser en este punto.

No voy á discutir la cuestion de fondo, porque entiendo que no tiene ahora estado parlamentario; pero yo me limito á preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si es posible que un dia el Ministro de Fomento, otro el Ministro de Hacienda, otro el de Gobernacion, otro el de Guerra ó el de Marina, publiquen Reales órdenes ó decretos en la *Gaceta* contrariando y explicando el Código civil, porque se daria el caso de una derogacion por parte del Poder ejecutivo de las disposiciones del Código civil. Me parece que esto no puede ser, y espero las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Comprenderá S. S. y comprenderá el Congreso que no puede guiarme ningun interés particular en esta pregunta, sino que tiene un interés general el saber si, tratándose de un Código que estas Córtes han aprobado, es posible que á los pocos meses de regir pueda el Poder ejecutivo inmiscuirse en interpretar, á mi juicio contra toda razon y derecho, las prescripciones de ese mismo Código.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Respecto á las primeras preguntas del Sr. Allende Salazar, como S. S. habia hablado de formacion ó de modificacion de un reglamento, y como la ley del Consejo de Estado establece la audiencia de ese alto Cuerpo en todo lo que se refiere á reglamentos generales y á modificacion de los mismos, indicaba yo á S. S. la necesidad de oir á ese alto Cuerpo, lo cual no quita para que se oiga á la Comision de Códigos, ó para que, si no se trata de reglamentos generales que caen dentro del art. 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado, pueda prescindirse de la audiencia de ese alto Cuerpo y baste la audiencia de la Comision de Códigos. El Ministro lo apreciará segun la importancia y la índole de la materia y segun la aplicacion que deba darse al art. 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado.

En cuanto á la segunda pregunta que me ha dirigido S. S., yo debo indicar al Congreso que las prescripciones del Código civil que establecen que á los diez años se presentará una ley para reformarle, no para aclararle ó interpretarle, no tienen ninguna relacion con la facultad del Poder ejecutivo para resolver en todos aquellos casos que se sometan á su resolucion, con arreglo á la inteligencia que crea que debe darse al Código; porque, no ya la Administracion, hasta los particulares pueden tener una opinion respecto á lo que los artículos del Código civil dicen y establecen.

Cuando un Ministro, el de Fomento, el de Gracia y Justicia ó cualquier otro, tiene que resolver un asunto que se relaciona con un artículo del Código, debe decir en el decreto, en la Real órden, en el reglamento, en la disposicion que adopte, cómo entiende el Código, y qué es, á su juicio, lo que en algun caso dudoso establece ese mismo Código; porque de no ser así, ¿cómo habian de resolverse los asuntos en los Ministerios? El Poder ejecutivo tiene que resolver los asuntos con arreglo á las leyes, una de las cuales es el Código civil; pero tiene que decir cómo entiende esas leyes al resolver los casos concretos, y esto creo yo que habrá hecho el Sr. Ministro de Fomento, por más que no conozco la Real órden á que S. S. se refiere, y que, aun publicada en la *Gaceta*, se explica que yo no conozca por no corresponder á mi Departamento. Si se ha presentado un caso concreto á la resolucion del Sr. Ministro de Fomento y ha tenido que aplicar algun artículo del Código civil, habrá tenido que establecer cuál es la inteligencia de ese artículo, cómo se relaciona con las legislaciones anteriores, etc., etc., para decirlo en la Real órden.

Claro es que contra las resoluciones de los Ministros caben, segun su índole, todos los recursos que son la garantía de los particulares: cabe el recurso ante el Consejo de Estado, cabe el recurso ante los tribunales de justicia, si se trata de asuntos que hayan de resolver esos tribunales por referirse á derechos civiles, y cabe en algunos casos la responsabilidad que se puede exigir en las Córtes por los señores Diputados.

Estos son los recursos que las leyes conceden; pero querer que los Ministros no digan cómo entien-

den que deben armonizarse los preceptos de nuestra legislacion, es hacer imposible la administracion y el gobierno de los pueblos. El Poder ejecutivo no puede modificar el Código civil, como no puede modificar ninguna ley, que para eso están las Córtes; pero al aplicar las leyes tiene que manifestar su opinion respecto á la inteligencia é interpretacion de esas leyes.

Este es, y no otro, el alcance que puede tener la Real órden á que el Sr. Allende Salazar se ha referido, y en cuyo fondo no he de entrar yo, tanto porque S. S. tampoco ha entrado, como por tratarse de una disposicion ajena á mi Departamento.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Los Sres. Diputados comprenderán que no puedo discutir este asunto con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia desde el momento en que S. S. dice que desconoce la Real órden de que se trata, cosa que no me extraña. Yo no he de discutir el fondo de la cuestion. Si creyera que la cosa era de tal importancia que mereciera una discusion detenida, yo la entablaría con el Sr. Ministro de Fomento, que es el que podria indicar las razones que ha tenido para dictar esa Real órden; pero S. S., aun desconociendo la Real órden, podia y debia como Ministro de Gracia y Justicia, y así ha pretendido hacerlo, dar algunas explicaciones respecto á las obligaciones que el Código civil impone al Poder ejecutivo.

Esta es la causa de que yo me haya dirigido á S. S. al tener noticia de que la *Gaceta* publicaba una disposicion ministerial que venía á contrariar disposiciones del Código. No quiero recoger lo que S. S. ha dicho sobre la reforma del Código civil; es claro que yo no podia decir que al venir cada diez años un proyecto del Gobierno, era para interpretar el Código, sino para ser reformarlo. Porque una ley hecha en Córtes, solo con la intervencion de las Córtes y con la sancion de la Corona puede reformarse. ¿Quién puede y debe interpretar la ley? En su caso, únicamente los tribunales. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: si ha creído esa Asociacion de ganaderos, si ha creído cualquier asociacion dependiente del Ministerio de Fomento que lesionaba el Código civil sus derechos, ¿cómo no han reclamado en tiempo oportuno, antes de que fuera ley, ó despues ante los tribunales ordinarios? ¿Es que puede admitirse que el Poder ejecutivo un dia y otro, fijándonos ya en el caso general y prescindiendo de este caso particular, venga á decir en la *Gaceta* por medio de cada Departamento ministerial, cuando lesione sus derechos, que las autoridades no deben cumplir las prescripciones del Código civil? Porque yo debo decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que es claro que el Estado, como los particulares, puede acudir á los tribunales de justicia en unos casos, y en otros á otra jurisdiccion; pero la autoridad, el Gobierno, el Poder ejecutivo, suponiendo que esto se adoptara como sistema ó como caso general, que es lo que aquí venimos á discutir, ¿puede el Poder ejecutivo venir un dia y otro á decir en la *Gaceta* á sus delegados, á los gobernadores, á los alcaldes: no debeis obedecer esa prescripcion del Código civil, y no debeis obedecerla porque yo interpreto de esta manera el Código civil?

Por esto yo he creído pertinente al caso llamar la atencion del Gobierno sobre esta cuestion, que no tendré inconveniente alguno en discutir con el Sr. Ministro de Fomento cuando lo crea oportuno, y creo que no es perdido el tiempo que se invierte aquí en depurar asuntos de tanta importancia y trascendencia como este, que se refiere á si el Poder ejecutivo puede por medio de Reales órdenes ó Reales decretos mandar á sus delegados que no obedezcan una ley, la ley sustantiva por excelencia, el Código civil.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): El Congreso habrá visto que hay aquí dos cuestiones completamente distintas: una, la general, y otra, el caso concreto, el caso particular, del cual no nos hemos de ocupar en este momento, aun cuando, dada la gran ilustracion de mi compañero el Sr. Ministro de Fomento, yo no tendria inconveniente, con vista de la Real órden, en aceptar la discusion; pero S. S. comprende que esto es más propio para discutirlo cuando el Sr. Ministro de Fomento esté presente. Sin embargo, si el Sr. Allende Salazar insistiera, yo pediria la *Gaceta*, leeria la Real órden, y estoy tan convencido de la ilustracion de mi compañero el Sr. Ministro de Fomento, que, repito, podria aceptar la discusion desde luego, sin que me faltaran razones sólidas en que apoyarme.

Pero no hablemos de esto. El Sr. Allende Salazar hace una pregunta de carácter general y dice: ¿puede ó no puede el Gobierno contrariar las leyes? (*El Sr. Allende Salazar*: Decir á sus delegados que no la obedezcan en tal ó cual punto.) Yo tengo que rechazar esta frase de contrariar las leyes, porque podrá haber error en una disposicion ministerial al interpretar la ley, pero de seguro no habrá el mandamiento de que la ley no se cumpla; lo que hay es que el Poder ejecutivo tiene que resolver los asuntos sometidos á su decision, y al resolverlos tiene que aplicar la legislacion vigente. ¿Está en esto conforme el Sr. Allende Salazar? ¿Tiene el Poder ejecutivo la facultad de aplicar la legislacion vigente á los casos que se le presenten relativos á los servicios públicos? Ahora bien, ¿con qué criterio la ha de aplicar? (*El señor Allende Salazar*: Con arreglo á la interpretacion que de la ley hagan los tribunales.) ¿Y si no hay interpretacion? ¿si no ha habido casos de interpretacion? La Administracion tiene que resolver el caso concreto aplicando la legislacion vigente, y tiene que hacer la aplicacion de esa legislacion con arreglo al criterio que tiene formado acerca de ella. ¿Ese criterio es equivocado? Pues para eso están los recursos contra las decisiones administrativas. ¿Cómo se ha de poder negar que el Poder ejecutivo tiene la facultad de aplicar las leyes en todo aquello que cae dentro de la esfera de sus funciones? Pues esa facultad la ejerce aplicando su criterio en la interpretacion de las leyes.

Ese criterio podrá ser equivocado; pero contra él caben los recursos contenciosos en unos casos, los recursos ante los tribunales ordinarios si se trata de derechos políticos, y los recursos puramente políticos ó planteados en el Parlamento, si se trata de asuntos de mero gobierno, que no tienen otra esfera de reclamacion. El Gobierno tiene que aplicar las leyes, y al aplicarlas tiene que interpretarlas con su propio criterio; podrá ser que al interpretarlas cometa algun error, pero ahí están los recursos. Y nada más puedo decir sobre este punto al Sr. Allende Salazar.

¿Qué medida va á adoptar el Ministro de Gracia y Justicia respecto á este particular? Ninguna, absolutamente ninguna. ¿Es que hay alguna persona ó entidad cuyos intereses hayan sido lesionados por resoluciones de otros Ministerios? Pues si se ha cometido error en la interpretacion de la ley al dictar esas resoluciones, los que se consideren perjudicados promoverán los recursos que procedan.

El Ministro de Gracia y Justicia no puede declarar en forma alguna que el Poder ejecutivo no puede resolver interpretando las leyes con arreglo á su criterio, porque esto sería lo mismo que negarle la facultad de administrar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra para rectificar brevísimamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me obliga á decir dos palabras.

Me pregunta S. S. si el Poder ejecutivo tiene ó no la facultad de aplicar las leyes, y yo le digo: no solo el derecho de aplicarlas, sino de hacerlas cumplir; pero yo á mi vez pregunto á S. S.: ¿es que en cada caso concreto ha de exponer un Ministerio ó cualquier otro Departamento la doctrina que profese ó el criterio que tenga respecto de la aplicacion de una ley? ¿Es que en cada caso, si esto que se ha hecho en el Ministerio de Fomento se ha de erigir en sistema, han de decir los Departamentos ministeriales á sus delegados que aquello que el Código manda no debe cumplirse porque en el mismo Código hay este ó el otro caso, en el cual se funda el Ministerio para aplicar el Código en esta ó la otra forma?

Pero ya que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiere, al parecer, que discutamos, vamos á discutir. Hay en nuestra legislacion antigua disposiciones confirmadas por Real decreto de 1877, por el cual se adjudicaba cierta parte del valor de las cosas halladas, á la Asociacion general de ganaderos; y el Código civil tiene muy buen cuidado, al tratar de materias que se rigen por leyes especiales, como son las de aguas, propiedad intelectual, minas, vias pecuarias, servidumbres de cañadas, etc., de decir que regirá lo preceptuado anteriormente.

Pero llega á las cosas abandonadas, y dice: regla general: estas cosas, ó su valor, prévia pública subasta, se depositarán y se entregarán al dueño si las reclama dentro del plazo de dos años; y si no aparece en este plazo el dueño, serán del que las halló y entregó al alcalde. Aquí nada se dice de que haya que atenerse á legislacion especial para determinadas cosas abandonadas.

Y ya que discutimos, sin que este fuera mi propósito, el caso á que me he referido, pregunto yo: ¿puede admitirse que el Poder ejecutivo, no ya para aplicar las leyes segun su criterio, sino para interpretar las disposiciones del Código, diga á sus delegados, á los gobernadores y á los alcaldes, que perciban esas cantidades correspondientes al valor de las reses abandonadas? Esta es la pregunta que yo me he permitido dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque yo creo que si esto se erige en sistema, como es fácil que suceda si no se le pone el necesario correctivo; si todos los Departamentos ministeriales pueden ordenar á sus subordinados que contraríen (no tengo inconveniente en decir contraríen) las prescripciones de las leyes, esto habrá de traer grandes perturbaciones. El objeto, pues, de mi pregunta ha sido que el Gobierno se fijara y adoptara una resolucion en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Al llegar al Congreso he tenido noticia de que el Sr. Muñoz Chaves ha dirigido una pregunta al Gobierno de S. M., relacionada con el proceso instruido al Conde de Benomar, y que por el Sr. Ministro de Estado se ha hecho alusion al Diputado que tiene la honra de dirigirse á la Cámara.

Enterado de los términos de la pregunta y de la contestacion dada por el Sr. Ministro de Estado, cúmpleme manifestar que me asocio al ruego del Sr. Muñoz Chaves, referente á que se traigan á la Cámara los antecedentes de este asunto y todos aquellos que el Gobierno crea que puede traer. No creo que pueda haber inconveniente en traer ese proceso, puesto que se trata de una causa ultimada y en la que, lejos de haber nada que pueda afectar á la administracion de justicia y á sus sagrados derechos, no hay sino diligencias que podrán servir como base de discusion sin perjuicio de nadie.

Me asocio, pues, á pesar de lo delicado que es traer procesos al Parlamento, me asocio, por las condiciones especiales de éste, á la súplica del Sr. Muñoz Chaves, y tambien rogaria al Sr. Ministro de Estado que trajera otros antecedentes que pueden ilustrar la cuestion, como, por ejemplo, el dictámen del Consejo de Estado, que, segun tengo entendido, aconsejó al Ministro de Estado que se abstuviera de intentar procesos sobre la materia que ha sido base de éste, que podia ser, todo lo más, materia propia de un expediente gubernativo, pero con la cual no se debia molestar la atencion de los tribunales de justicia.

Tambien desearia que viniese á la Cámara, pero esto lo dejo enteramente á la discrecion del Sr. Ministro de Estado, la Memoria que constituye el cuerpo del delito de este curiosísimo proceso, porque se ha seguido todo él, hasta que fué cortado en flor por el decreto promulgado por el Gobierno de S. M., se ha seguido todo este proceso en su parte más esencial, que era la revelacion de secreto, la que más podia afectar al honor del funcionario perseguido, en la curiosa situacion de no aparecer por ninguna parte el cuerpo del delito, puesto que consistiendo esa revelacion en una famosa Memoria sobre sucesos ya antiguos, que se comunicó al Ministro de Estado y que se comunicó tambien al Sr. Cánovas, ni á la causa ni á parte alguna ha podido ir la tal Memoria, faltando en ese curioso proceso, como en cuantas discusiones se entablen sobre él, lo que constituye el cuerpo del delito, ó los medios de llegar al conocimiento de ese cuerpo del delito, que es lo menos que se puede pedir para tenerlo presente tratándose de un delito de esta naturaleza, puesto que es óbvio que para conocer de un delito de revelacion de secreto se necesita saber cuál es el secreto revelado, antes de perseguir á la persona á quien se acusa.

Por consiguiente, si el Sr. Ministro de Estado, que conoce esa Memoria, que yo no conozco, creyera que sin perjuicio de los intereses públicos podia traerla al Congreso, yo le agradeceria que la trajese; pero respeto como debo los derechos y deberes del Gobierno

en este particular, y si S. S. cree que no debe venir esa Memoria, yo respetaré su decision, lamentando que la discrecion que S. S. emplee ahora para no traer esa Memoria no la haya empleado más oportunamente en no promover el proceso.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Tendré el gusto de traer el dictámen del Consejo de Estado á que ha hecho referencia el señor Silvela; pero debo decir que el que ha informado á S. S. le ha informado mal (*El Sr. Silvela, D. Francisco, pide la palabra para rectificar*), puesto que le ha dicho que ese dictámen indicaba la conveniencia de que no se sometiera á un proceso al que realizó aquello á que el mismo dictámen se referia.

Respecto á la cuestion de la Memoria, ¿cómo ha de estar en poder del tribunal el cuerpo del delito, si los que lo tienen no lo han llevado allí? Porque la Memoria que está en el Ministerio de Estado no es el cuerpo del delito; el cuerpo del delito será en todo caso la copia de esa Memoria, que no está en el Ministerio.

Por consiguiente, ¿qué culpa tengo yo de que esa copia de la Memoria, cuerpo del delito, no esté en la causa? Eso será cargo del juez instructor, que la habrá pedido á quien haya creído conveniente pedirla, que no sé á quién habrá sido, porque no conozco todos los trámites de la causa, sino los que se relacionan con el Ministerio de mi cargo. Lo que puedo decir á S. S. es que á mí no se me ha pedido nada de eso.

Dice el Sr. Silvela que si no tengo inconveniente en traer esa Memoria. Yo no puedo traer esa Memoria, el Sr. Silvela lo sabe; que si pudiera traerla, la traeria. Su señoría incurre en error al creer que está dentro de la Memoria lo que se ha perseguido en el tribunal, y el dia en que venga aquí la causa se verá que era indiferente que la Memoria dijera lo uno ó lo otro, con tal de que se hubiera comunicado á quien no debia comunicarse.

No pienso entrar en esta ocasion en un debate; el Sr. Muñoz Chaves ha pedido que se traiga aquí esa causa, y yo he rogado tambien que se traiga, porque esto, dado el estado en que se hallaba, no ofrece ninguna dificultad para la buena administracion de justicia, y el dia en que esté aquí, el Sr. Silvela, lo mismo que yo, podremos hablar del asunto. Entonces demostraré de una manera clará que se han tergiversado los hechos cuando la defensa ha creido conveniente hablar de este asunto. Yo respeto el derecho de la defensa, pero estoy en el caso de defender al Gobierno, y particularmente al Ministro, al que se ha atacado en la forma que todo el mundo sabe.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Posible es que yo esté equivocado respecto al dictámen del Consejo de Estado; pero me parece recordar con exactitud lo que relativamente á ese dictámen se me ha manifestado, y creo que dice que las materias sobre las que el Ministro consultó al Consejo no eran propias para entablar un proceso contra un embajador, sino que podrian representar opiniones más ó menos equivocadas sobre estos ó los otros puntos relativos á cumplimientos de deberes administrativos y oficiales, pero no materia de delito.

Puesto que ha de venir este dictámen, ya lo veremos, y sabremos lo que efectivamente contiene.

En cuanto al cuerpo del delito, yo extraño muchísimo la teoría que el Sr. Ministro de Estado sostiene; porque tratándose de un delito de revelacion de secretos, como si se tratara de un delito de imprenta, de un delito de opinion, lo que constituye el cuerpo del delito es el secreto revelado, y ese secreto revelado lo mismo está en la Memoria original que en la copia. Donde quiera que exista una copia exacta y auténtica de lo que constituye el secreto, allí está el cuerpo del delito.

Es cuerpo de delito en un artículo de periódico cualquiera de los ejemplares del periódico, y constituye, por lo tanto, cuerpo de delito para los efectos del caso presente, lo mismo la Memoria que tiene el Sr. Ministro de Estado que la que se halla en poder del Sr. Cánovas; con la diferencia de que el Sr. Cánovas no ha podido en ningun momento, ni podria hoy sin la autorizacion del Gobierno de S. M., hacer pública la Memoria, porque entonces podria él considerarse á sí mismo como autor de revelacion de secretos; pero el Gobierno de S. M., que es el que promovió la causa, será siempre responsable de haber promovido una discusion en condiciones verdaderamente imposibles; porque acusar á una persona de revelacion de secretos y no decir al tribunal ni á nadie cuáles son los secretos revelados, es un imposible jurídico y moral.

El Sr. Ministro de Estado confunde dos cosas perfectamente distintas: el delito de la revelacion de secretos, que no se puede cometer sino cuando efectivamente hay secretos que se revelan, y lo que S. S. llama delito, y podria llamarse á lo sumo faltas administrativas, si lo son, que consiste en entregar á una ú otra persona documentos de esta ú otra clase que no constituyan revelacion de secretos. Así se explica que personas que defendian á S. S. hayan llegado á hacer la afirmacion verdaderamente increible de que el delito sería igual si al Sr. Cánovas del Castillo se le hubiera remitido un papel en blanco. Esto podrá ser un gran delito en el Ministerio de Estado: yo no lo sé; es posible que poner un papel en blanco á disposicion del que ha ocupado el puesto de Presidente del Consejo sea en aquella Secretaría una gravísima falta, todo lo que S. S. quiera, porque no he de entrar á discutirlo. Tal vez el acto de entregar una cantidad de papel con el membrete del Ministerio de Estado y con las cintitas de colores nacionales, que allí se usan, á un ex-Presidente del Consejo de Ministros, constituya faltas ó delitos administrativos; pero lo que no podrá constituir nunca es una revelacion de secreto.

Eso podrá ser un delito artificial ó especial, pero no el delito de revelacion de secreto, porque no hay revelacion donde no hay secreto, y esto es lo que me parece que S. S. confunde.

Por lo demás, estamos de acuerdo en que se debe aplazar esta discusion hasta que vengan todos los antecedentes, para que esta discusion tenga su natural fundamento.

Yo no habia querido tomar sobre mí la responsabilidad de iniciar este debate, por muchas consideraciones que creía que el Gobierno estaba en el caso de apreciar mejor que nadie, y me parecia que habia quedado el punto completamente discutido con el debate que aquí hubo y con los esclarecimientos que en la prensa habian tenido lugar; pero, puesto que un

individuo de la mayoría y el Gobierno de S. M. han tomado la iniciativa en este asunto, puede creer S. S. que á mí no me pesa lo más mínimo que se quiera discutir; lo discutiremos, y entonces se aclararán todos los extremos, que solo pueden aclararse, como ha dicho muy bien S. S., con las piezas á la vista.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): No voy á entrar en los pormenores del dictámen del Consejo de Estado, á que ha vuelto á referirse el Sr. Silvela, puesto que hemos de ver ese dictámen dentro de pocos dias, y entonces verá S. S. cómo el Consejo de Estado no dice nada absolutamente de lo que S. S. cree.

Respecto á si yo estoy equivocado en lo que es la revelacion de secretos, ó yo no entiendo lo que es secreto, ó cuando cualquier persona, y mucho más un funcionario público, se dirige al Ministro de Estado para trasmitirle una comunicacion ó un documento con la nota de secreto, me parece que tiene la obligacion de no comunicarlo á otras personas, como el Ministro por su parte tiene el deber de no decírselo tampoco sino á aquellas que por razon de su cargo deben tener conocimiento de ello.

Pero, en fin, esta es una discusion que vendrá tambien como consecuencia natural del exámen de las piezas de ese proceso, y entretanto esta no es más que una apreciacion mia enfrente de otra apreciacion de S. S., por más que se me figura que S. S., que da tanto sentido jurídico á todo aquello que trata, en el fondo está conforme conmigo... (*El Sr. Silvela pide la palabra.*) No quiero, sin embargo, que lo diga hoy; me contento con que resulte de la discusion que habremos de tener sobre este asunto.

Dice el Sr. Silvela, con respecto á la pieza de conviccion, que así como en los periódicos el cuerpo del delito es el artículo, así en este caso lo es la Memoria, con la pequeña diferencia de que el periódico lleva consigo aparejada la publicidad, mientras que la Memoria de que se trata, esto es, la copia de aquella que fué remitida al Ministro, no sabemos si está de acuerdo por completo con el original, y por consiguiente, el cuerpo del delito no es ciertamente este que obra en el Ministerio de Estado, sino la copia que ha llegado á manos de otra persona, y cuyos detalles no conocemos suficientemente los que no hemos visto más que momentáneamente ese trabajo.

Por último, si no obstante haber convenido con el Sr. Silvela en que no debemos entrar en el fondo de la cuestion hasta que vengan aquí todos los antecedentes necesarios para que cada cual alegue lo que crea oportuno, quiere S. S. que sigamos discutiendo en esta forma, que no me parece la más conveniente, como no quiero quitar en la más mínimo los medios de esclarecer cuanto en este asunto ha habido, yo lo discutiré en la misma forma que ahora estoy discutiendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Dos palabras nada más, porque estoy conforme con el Sr. Ministro de Estado en que esta discusion vendrá cuando tengamos los documentos á la vista. Pero como S. S. ha dicho que creía que yo estaba conforme en el fondo en que habia revelacion de secreto en el hecho que es objeto de este ligero debate, debo decir á S. S. que de ninguna suerte puedo dejar eso en pie; que entiendo que no la hay, porque, como decia el mismo Sr. Ministro de Estado, la calificacion de revelacion de secreto no puede alcanzar al hecho de poner los asuntos en conocimiento de las personas que por razon de oficio tienen que conocer en ellos.

En cuanto al cuerpo del delito, únicamente diré que el Sr. Cánovas del Castillo estaria dispuesto á traer aquí la Memoria que está en su poder, inmediatamente que el Sr. Ministro de Estado trajera la suya, porque no tenía otro motivo para no traerla que el de no creerse autorizado á revelar ninguno de los hechos que en ella se contienen mientras el Gobierno no le autorizara para ello; pero tan pronto como el Gobierno la trajera ó la incluyese en la causa, segun el señor Cánovas del Castillo manifestó en la causa misma, no tendria por su parte inconveniente en presentarla.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Siento molestar al Congreso; pero yo creía que el Sr. Silvela iba á estar conforme conmigo en una apreciacion; si no lo está, ¿qué hemos de hacer? A mí me parece que cuando un Ministro deja su puesto, no tiene derecho á conocer ninguno de los documentos que van á poder del Ministro que le reemplace, por lo menos sin pedir á éste la autorizacion correspondiente y explicar los móviles que inspiran el acto de la entrega de una copia á esa otra persona.

Yo no soy Ministro de Estado sino mientras tengo la confianza de la Corona y la confianza de las Córtes. En cuanto dejo este sitio por la voluntad de la Corona ó de las Córtes ya no soy Ministro de Estado, y nadie, absolutamente nadie, puede comunicarme negociacion alguna, aunque haya tenido lugar en mi tiempo, sin pedir permiso al Ministro que me suceda y preguntarle préviamente si tiene reparo en que esa negociacion se comunique á su antecesor.

Estas son mis ideas, como creo tambien que sin la correspondiente autorizacion no se debe entregar documento alguno que pertenece al Estado, á una persona determinada, aunque esa persona haya estado al frente de los negocios públicos y haya resuelto la cuestion á que se refiere ese documento.

Vea, pues, el Sr. Silvela cuáles son mis opiniones, y con ellas creía yo que estaria conforme S. S., porque creo que en el fondo estos son los buenos principios; pero comprendo que S. S. se encuentra en una situacion especial, porque no puede desprenderse en esta cuestion de su carácter de abogado defensor, lo cual le obliga á no convenir en muchas cosas en que indudablemente convendria en una discusion general. No hago cargo alguno á S. S., ni como abogado defensor, ni bajo ningun otro concepto. Despues de todo, disentimos S. S. y yo en tantas cosas, que nada de particular tiene que disintamos tambien en ésta.

Por último, sostiene el Sr. Silvela que el Sr. Cánovas habria presentado aquí la Memoria en el momento en que yo hubiera presentado la que existe en el Ministerio. No se trata de presentar aquí esa Memoria, sino de presentarla en el tribunal para que sirviera de eso que S. S. llama cuerpo del delito. No tengo, pues, para qué traer aquí la Memoria, porque

aquí no se va á celebrar el juicio oral á que tanto amor tiene S. S., segun ciertas indicaciones que he visto en la prensa. Si aquí hubiera de celebrarse la vista de la causa, estaria yo en el caso de apreciar si debia ó no traer ese documento; pero no se trata de eso.

No digo más, puesto que ni aun en cosas en que yo creía que habíamos de estar de acuerdo S. S. y yo, he logrado que lo estemos.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): El Sr. Cánovas del Castillo manifestó en la causa, y así consta en su declaracion, que he tenido á la vista, que llevaria la Memoria al tribunal inmediatamente que el Sr. Ministro de Estado la llevara; y lo mismo diria aquí y en todas partes. Me interesa que quede sentado que el Sr. Cánovas del Castillo no tiene interés en ocultar la Memoria, sino que deja al Gobierno la iniciativa en ese punto.

Por lo demás, no puedo estar conforme con la doctrina de S. S. en este caso particular, porque aquí no se trata de un documento privado del Ministerio de Estado que se refiera á negociaciones del propio Ministro de Estado; se trata de un documento instructivo que correspondia á negociaciones del señor Cánovas; y si á álguien hubiera habido que pedir autorizacion para revelar eso, en lo que pudiera ser secreto, era al Sr. Cánovas, puesto que se referia á negociaciones de su tiempo y á actos y á correspondencias particulares del Sr. Cánovas con el señor representante de España en Berlin. Por consiguiente, lo que habia allí eran actos del Sr. Cánovas, y la especialidad de ese documento es lo que le excluye de la regla general. Se trataba de una Memoria instructiva, de relaciones muchas de ellas meramente particulares y de correspondencia particular entre el señor Cánovas del Castillo y el ministro representante de España en Berlin, el cual se lo comunicaba al señor Ministro de Estado al entrar en funciones.

Por consiguiente, allí no habia ningun secreto del Sr. Ministro de Estado que revelar; habia relaciones entre el antiguo Presidente del Consejo de Ministros y el representante de España en Berlin, relaciones unas de ellas oficiales, otras particulares. Claro es que entendiendo como debia entender sus deberes, el señor representante de España en Berlin comunicó al Sr. Marqués de la Vega de Armijo cuanto habia mediado entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y él; pero no necesitaba autorizacion ninguna del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, porque se trataba de actos en los cuales no habian mediado más personas que el Sr. Cánovas y el Sr. Merry, representante de España en Berlin, y esa especialidad de este documento es lo que le excluye de la regla general y lo que no permite compararle en principio con las demás; tratándose de documentos de carácter general, quizás estaríamos conformes el Sr. Ministro de Estado y yo; pero la singularidad de haberse referido el documento de que se trata á actos muchos de ellos de relaciones particulares y casi extraoficiales por correspondencia particular, hacía que el señor ministro de España en Berlin no necesitara autorizacion ninguna del Sr. Ministro de Estado para comunicarlo al Sr. Cánovas, con el fin de saber si las relaciones que allí se hacían eran efectivamente exactas y no se faltaba á la exactitud completa de los hechos, muchos de los cuales el Sr. Cánovas conocia mejor que el mismo ministro de España en Berlin, porque se referian á actos que él habia realizado aquí.

Conste, pues, esta diferencia esencial entre el documento de que se trata y los demás documentos de índole análoga, pero de carácter general; diferencia que le excluye de los conceptos generales en que el Sr. Ministro de Estado queria incluirle.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Tambien está equivocado S. S. en lo que dice respecto á la Memoria. La fuerza de la defensa obliga á veces á explicar las cosas de una manera que á primera vista, y cuando son expuestas por persona del talento de S. S., parece que tienen visos de verosimilitud, pero en realidad no son exactas.

Eso que S. S. supone que no tenía para qué hacer el ministro de España en Berlin, tratándose de actos del Sr. Cánovas del Castillo, ya oficiales, como S. S. ha dicho, ya extraoficiales, eso justamente es lo que el mismo Sr. Conde de Benomar hizo conmigo cuando trató de presentar otra Memoria al que me sucedió, la primera vez que fuí Ministro de Estado.

Entonces me pidió que autorizase con mi conformidad lo que se proponia decir á mi sucesor acerca de las negociaciones que habian tenido lugar en mi tiempo, negociaciones verbales que habian mediado entre representantes extranjeros y yo.

Todo aquello á que se referia la Memoria, tiene el carácter que S. S. sabe; pero yo me veo en el caso de decir algo sobre esto.

Los Gobiernos tienen una correspondencia oficial, y en vista de cierta publicidad dada á documentos oficiales, se introdujo en la diplomacia una segunda correspondencia semi-oficial, en la cual se dicen ciertas cosas con la esperanza de que no han de ser reveladas; esa correspondencia semi-oficial no es confidencial, y, por tanto, esa correspondencia semi-oficial debe quedar, y queda, en el Ministerio, como ha quedado esa Memoria; y como consecuencia inmediata, no hay posibilidad humana de separar eso que ha sucedido entre la correspondencia semi-oficial á que S. S. se referia y la oficial que se llama despacho; y por lo tanto, no se comprende la comunicacion á una persona extraña que no ocupaba el poder en aquellos momentos.

Y cuenta que no prejuzgo la cuestion de en qué momento se comunicó; pero como vendrá la causa, entonces se verá cuándo se comunicó, y continuando el Sr. Silvela esta discusion, tendremos el gusto de oir su bellísima palabra, y las personas que tienen la bondad de escucharnos se deleitarán con ella.

Como sé que hay otras personas que están deseosas de hacer otra clase de preguntas que interesan por el momento y que me han sido anunciadas, comprenderá el Sr. Silvela que yo no puedo seguir por este camino discutiendo la cuestion del Sr. Conde de Benomar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: No pensaba pronunciar hoy una sola palabra más relativa á este asunto, porque desde el principio he abrigado la opinion de que debe examinarse en sus múltiples y variadas fases, y no discutirlo en forma accidentada y acaso prescindiendo de lo más esencial.

Pero el Sr. Silvela, tratando de explicar su conducta de por qué habia preferido otros procedimientos al Parlamento, vino á hacer declinar sobre mí toda la responsabilidad de las consecuencias que este debate pudiera acarrear. Yo no veo esas graves consecuencias; pero si así fuera, ciertamente no sería sobre el humilde Diputado que molesta á la Cámara sobre quien debieran pesar, que no es responsable de las consecuencias el que no sienta la premisa. El señor Silvela creyó llevar á otro terreno la cuestion; creyó que la prensa era lugar preferente para el que ostenta la investidura de Diputado; yo entiendo que debia traerla aquí, y me parece que cuando se trata de actos de gobierno, de partidos y de opiniones de mayoría y minorías, siempre resultará preferible el Parlamento.

Pero sea de esto lo que se quiera, si yo no he hecho más que deducir las consecuencias de la premisa sentada por S. S., todas las responsabilidades, si las hubiere, deberán pesar sobre el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Unicamente para tranquilizar á los Sres. Diputados, á los partidos políticos, y no sé si á la Europa, acerca de las consecuencias de esta discusion, que no creo que pueda tener ninguna trascendental. Precisamente lo que yo he venido sosteniendo en la prensa, porque me parecia el lugar propio para ello, es, que lo que habia en toda esta cuestion era una desproporcion enorme entre los cargos que se hacen al Conde de Benomar y el proceso ante el Tribunal Supremo y todo el aparato respecto de un procedimiento de esa índole. Si lo que yo he sostenido, y sostengo y sostendré, es que esta no es más que una cuestion menuda, personal, que en todo caso no puede producir más consecuencias que la de que tengamos que lamentar que el Sr. Ministro de Estado se haya dejado llevar de sentimientos que á mí me parece que no eran propios del puesto que ocupa, para llevar á los tribunales una cosa que no merecia ir á ellos por ningun camino, claro es que en mi juicio no se ha de desprender de esta cuestion consecuencia ninguna que haya que temer; yo al menos no las temo; no hay aquí nada de trascendental que discutir, al contrario; yo no lo he traido al Parlamento porque me parece que no hay materia parlamentaria para los partidos, para las minorías y para la mayoría, ni consecuencias en el terreno diplomático, ni en el político, ni en ninguno; es una cuestion pequeña, personal, reducida, y por eso no quise traerla aquí.

Las consecuencias á que yo me referia, eran únicamente á las que pudiera tener un debate de esta clase, por lo que pudiera alcanzar, á mi entender, al Sr. Ministro de Estado; pero conste que no he hablado de consecuencias trascendentales de ningun género, porque creo que el asunto no las tiene de ninguna clase.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): No hubiera vuelto á molestar al Congreso, si no hubiera oido la calificacion de personal que ha supuesto el Sr. Silvela que tenía este asunto. (*El señor Silvela pide la palabra.*)

Aquí no ha habido cuestion personal... (*El Sr. Silvela*: Es cuestion que se refiere á personas.)

Pues todas las cuestiones que se refieren á personas son personales. (*El Sr. Silvela*: Pero es que no trae trascendencia, ni ninguna cuestion de principios ni de doctrinas.)

Pero como además agregaba S. S. que lo era por la especie de sentimientos que habia provocado este proceso, yo debo declarar que el Ministro de Estado no ha cedido á sentimiento ninguno personal, y protestar de que haya habido sentimientos de cierta especie, á los cuales parecia que podia referirse S. S., si no en sus palabras de hoy, en el comunicado del otro dia. Aquí no ha habido más que el cumplimiento estricto de un deber, y eso es lo que el Gobierno ha hecho en este asunto; y como yo no estoy en el caso de venir á hacer exculpaciones sobre mi actitud en determinados momentos, no digo la parte que he tomado ó haya podido tomar en este asunto, y aquí están mis compañeros, lo mismo los que lo han sido antes que los que lo son ahora, que podrán esclarecer en su dia, cuando el momento llegue, cuál ha sido la conducta del Ministro de Estado, á quien no pueden afectar ninguno de los sucesos que hayan podido tener lugar en ese proceso.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Celebro que el Sr. Silvela se haya encargado de tranquilizar los ánimos, que él fué el único que los pudo alarmar, porque nadie habia hablado de responsabilidades grandes ni pequeñas, más que S. S. Por lo demás, no puedo estar conforme con S. S. en lo de que no sea el Parlamento el lugar apropiado para censurar á un Gobierno responsable por los consejos que haya dado á S. M. Si S. S. entiende que el consejo sobre el indulto está inspirado en estos ó en los otros móviles, en estas ó en las otras causas, y que por ello alcanza al Gobierno alguna responsabilidad, paréceme á mí que el Parlamento es el único lugar propio para que lo discutan aquellos que tienen la investidura de representantes del país.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Entiendo que con la interrupcion que me permití hacer al Sr. Ministro de Estado está satisfecha la necesidad que me movió á pedir la palabra.

Yo queria decir que ese asunto no tenía trascendencia como cuestion de principios, ni de gobierno, ni de nada, puesto que era un asunto que se referia á personas, á cuestiones, á rozamientos que se habian producido por los comunicados de la prensa. En este sentido he creído que la cuestion era personal.

En cuanto á lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Estado, respecto á que el Gobierno habia cumplido pura y estrictamente con su deber, permítame S. S. que le observe que si el Ministerio obró en cumplimiento estricto de un deber incoando el proceso, no entiendo por qué se ha dictado el decreto mandando desistir de la querella, porque del cumplimiento de los deberes no se debe desistir con esa facilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Hacienda.

Cuando la opinion pública está tan profundamente preocupada por la larga serie de defraudaciones que se denuncian, ya en las Diputaciones provinciales, ya en las Delegaciones de provincia, como la última de Granada, ya en las Tesorerías, ó ya, por último, con la considerable cifra de la falsificacion de títulos de la deuda exterior, que alcanza á la enorme suma de 25 millones de pesetas, los periódicos de Madrid, *El Imparcial, El Globo, La Iberia*, y no sé si algun otro, han llevado al último extremo la alarma en la mañana de hoy publicando una detallada relacion de una nueva falsificacion cuyos límites no se conocen, pero que parece que ya importa la cantidad de 500.000 pesetas en 5.000 billetes del Banco por valor cada uno de 100 pesetas, que parece haberse descubierto ayer al hacer el recuento de una remesa de mayor cantidad de la Delegacion del Banco en Sevilla.

Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de explicarnos lo que haya en este asunto, para que, si la noticia fuera falsa, se tranquilizasen los espíritus justamente alarmados, y si fuera cierta, pudiéramos saber la importancia que tiene esa falsificacion y qué es lo que todavía tenemos que temer.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Eguilior): Agradezco mucho á mi querido amigo el Sr. Alvarez Mariño que se haya servido dirigir la pregunta que acaba de oir el Congreso, porque yo entiendo que esta clase de asuntos debe ser del dominio público para esclarecerlos, ya en el caso de que las noticias que circulen en los periódicos y en otras partes sean exactas, ya en el de que no sean verdaderas; en el primer caso, para que los que puedan considerarse lesionados con esa clase de sucesos se prevengan para evitar los peligros que lleven consigo; y en el segundo, para llevar la tranquilidad á los ánimos.

Por fortuna, en el caso de que se trata, en la noticia á que se refiere S. S., no hay absolutamente nada de exacto; por el contrario, todas las referencias que tengo son que el hecho ni es cierto, ni siquiera ha podido tener un fundamento de aquellos que pueden producir cierta clase de noticias aun cuando sean falsas. Por conducto verdaderamente autorizado ha llegado á mi conocimiento que no hay esa remesa á que se refieren los periódicos á que S. S. alude, que no hay los billetes falsos de que se habla, y es más: que ni siquiera en el dia de ayer se han recibido billetes en el Banco de España procedentes de Sevilla. Por consiguiente, queda demostrado de una manera palmaria que el hecho es completamente inexacto, y esta inexactitud se ha cuidado por el Banco de España de ponerla en conocimiento de todas las personas interesadas, comunicando por telégrafo á los directores de las sucursales que la noticia carece de toda verdad, y fijando en los sitios públicos donde esta clase de anuncios se suele poner, que el hecho no reviste ningun carácter de exactitud.

Queda, pues, desmentida la noticia á que se ha referido S. S.; y repitiéndole las gracias por haberme dado ocasion para pronunciar estas palabras, he de concluir diciendo que si bien algunos hechos á que S. S. se ha referido, sobre intento de defraudaciones de otra especie, son exactos, el Gobierno de S. M. ha tomado y toma todas las medidas necesarias para que no corran ninguna clase de peligro los intereses del Estado, que hasta ahora, por fortuna, no han sufrido en ningun sentido.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Me levanto únicamente para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Hacienda por sus clarísimas explicaciones, que llevarán la tranquilidad al ánimo de todo el mundo. Yo soy tan amigo de la libertad de imprenta, que no me atrevo siquiera á pedir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que proceda contra esos periódicos que han publicado esas falsas noticias; me dirijo únicamente á los mismos directores de esos periódicos, encareciéndoles la conveniencia de hacer alto en esa campaña que parece que se ha emprendido en algunos de los principales periódicos, de los que tienen más circulacion, con objeto de desacreditar á los establecimientos de más crédito de la Nacion, propalando toda clase de rumores infundados relativamente unas veces al Banco de España, otras veces al Monte de Piedad, como ocurrió el año pasado, campaña que parece que se vuelve á emprender ahora apelando á toda clase de rumores infundados y de viles calumnias, que producen luego efectos tan lamentables como el que produjo al Monte de Piedad y Caja de Ahorros en el caso citado.

Repito que yo no pido que se castigue á esos periódicos; pero desde luego suplico á sus directores que vean en qué consiste y de dónde viene esa campaña que se sigue contra establecimientos á los cuales no se les puede dirigir cargo alguno, como sucede con la Caja de Ahorros y el Monte de Piedad, á los que por las noticias de esos mismos periódicos en el año pasado se ocasionaron perjuicios tan grandes que ya son irreparables.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Hernandez Prieta tiene la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: El Sr. Ministro de Fomento, correspondiendo como yo esperaba á la cortesía parlamentaria con que le anuncié que en la sesion de hoy tenía que dirigirle un ruego, se ha servido manifestarme que por tener que asistir á la otra Cámara para intervenir en un debate pendiente, le es imposible concurrir á ésta; pero como mi ruego no precisa una contestacion inmediata de S. S., voy á dirigirle una amistosa excitacion, esperando que ha de atenderla.

Es cosa sabida, Sres. Diputados, que hay dos provincias en España cuya mansedumbre es de antiguo conocida, que son las provincias de Soria y Avila, diciéndose ya en tiempos remotos que cuando Soria y Avila se pronunciaban, razon tendrian; y yo creo que las repetidas quejas que los contribuyentes de la provincia de Avila me han dirigido contra el señor delegado de Hacienda de aquella capital, han de ser fundadísimas cuando ellos las han expuesto; pero yo no me voy á hacer en este momento eco de esas quejas, que tiempo vendrá en que las manifieste y haga una interpelacion, si es preciso, sobre el estado en que generalmente se encuentran las provincias en lo que se refiere á sus Delegaciones de Hacienda.

Lo que yo no puedo dejar de decir en este momento, es, que las quejas de los maestros de escuela de la provincia de Avila son tales, que se necesita

que el Sr. Ministro de Fomento ponga un remedio para que se les paguen sus atrasos y sus modestos haberes.

Se ha establecido por Real decreto una Caja especial para atender á las atenciones de instruccion pública en las provincias. Son los gobernadores de las mismas responsables del cumplimiento estricto de este Real decreto; pero cuando, como sucede en la provincia de Avila, se encuentra el gobernador de la provincia, celosísimo funcionario, con la resistencia del delegado de Hacienda á ingresar en la caja especial los fondos que ha recaudado de los contribuyentes con este objeto, yo deseo que el Sr. Ministro de Fomento haga entender á este funcionario que es subordinado suyo en esta materia y que debe hacer el ingreso, sin ninguna excusa ni pretexto, en la caja especial, para que puedan cobrar aquellos modestos funcionarios sus haberes.

Tengo entendido que el gobernador de la provincia se ha dirigido ya en más de una ocasion al señor Ministro de Fomento manifestándole la imposibilidad absoluta en que se encuentra de poder atender á este servicio, porque tropieza con la resistencia del señor delegado de Hacienda, que, cobrando á raja tabla todos los tributos, sin exceptuar la cantidad necesaria para tan justo destino, no la ingresa en la caja correspondiente.

Parece ser que este funcionario tiene muchas ocupaciones y dice que no puede dedicar el tiempo necesario á hacer la liquidacion que corresponde; pero es necesario tambien que el Sr. Ministro de Fomento le haga entender que este es un deber inexcusable.

Y he concluído, rogando á la Mesa que trasmita mis palabras al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (García del Castillo): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Fomento la excitacion de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Celebro grandemente ver al señor Ministro de Estado en su sitio, porque en primer término significa que S. S. se halla restablecido, y despues porque puedo hacer las dos preguntas que venía yo meditando, y que habia aplazado hasta que S. S. se encontrase en su sitio.

La primera pregunta se refiere concretamente á la celebracion de la Conferencia de Berlin sobre cuestiones obreras.

Aun cuando yo tengo el propósito siempre de excusar todo lo posible las preguntas que se basan en rumores, comentarios ó indicaciones de la prensa nacional ó extranjera, en este caso debo hacerme eco de algo que se va repitiendo, sobre todo fuera de esta Cámara. A propósito de esas conferencias se ha dicho que España no habia sido invitada en los primeros momentos, y con este motivo ha sido objeto de largos comentarios en algunos periódicos importantes de Inglaterra, y aun de Francia, la participacion que España tomaba en este asunto, observándose que la no invitacion se hacía depender de condiciones y reservas por parte del Gobierno español, que el de Berlin no habia creído oprtuno aceptar.

De todos modos, es un hecho positivo que el nombramiento de los representantes de España para la Conferencia se ha retrasado mucho, de tal suerte, que creo que las personas recientemente designadas no han podido asistir á la inauguracion, ni quizás á la primera conferencia. No lo sé; pero el hecho es que todo esto viene á ser materia de comentarios y discusiones, y yo me permito solicitar del Sr. Ministro de Estado algunas declaraciones respecto de este particular, comprendiendo todos los extremos indicados, á saber: primero, si es ó no cierto que el Gobierno español ha sido invitado al mismo tiempo que los demás Gobiernos; segundo, si á esta invitacion se opusieron algunas reservas; y tercero, si nuestros representantes van con algunas condiciones; qué carácter tienen allí, y qué alcance pueden tener las resoluciones que se adopten en la Conferencia. Porque el señor Ministro de Estado, que conoce estas cosas mejor que yo, sabe bien que nuestros representantes asistieron á la Conferencia de Berlin de 1885 sobre las cuestiones del Congo y otros asuntos coloniales en una forma muy diferente de como asistieron á la Conferencia de Bruselas de 1874 sobre humanizacion de la guerra. Ruego, por tanto, á S. S. que haga las declaraciones que estime oportunas, para determinar bien nuestra posicion en esta Conferencia, porque yo creo que estas materias deben ser objeto de la atencion del país.

Otra pregunta tengo que dirigir á S. S. Yo escuché con mucho gusto, en el notable debate que aquí se sostuvo hace muy pocos dias con motivo del Congreso de Washington, las declaraciones que S. S. se sirvió hacer, en armonía con las opiniones de todos los que habian tomado parte en la discusion, sobre la conveniencia de fomentar nuestras relaciones con la América latina. Yo aplaudo sinceramente las gestiones que S. S. ha hecho desde que está al frente de su Departamento para llegar á un resultado práctico; pero en aquel debate quedé yo bajo la impresion de que habia dominado la nota optimista y de que era necesario salir del terreno de los buenos deseos para lo futuro de nuestras relaciones con la América latina. Este es un tema de recomendacion y de debate, que ha entrado ya en la categoría de los temas académicos, y que no debemos tratar aquí. Todos queremos que existan buenas relaciones; pero es necesario que este deseo lo realicemos con algun procedimiento eficaz; porque si es verdad que los pueblos americanos tienen una gran simpatía respecto de su antigua madre Patria, no vayan á entender las gentes con esto que hay allí una comezon extraordinaria de venir á abrazar á los españoles, y sobre todo, que pueblos que están organizados con aquella energía de iniciacion, y hasta con la jactancia por el éxito obtenido en estos tiempos, que caracterizan á la República Argentina, van á entregar su representacion exterior á España sin más título que el histórico de la vieja Metrópoli.

De otro lado, es verdad que, mientras nosotros hacemos aquí esas declaraciones de simpatía, hay un pueblo que hace algo más, como, por ejemplo, Francia, que en este instante está tratando de relacionar la vida americana con la vida francesa, constituyendo asociaciones poderosas como la Liga franco-americana, con medios considerables que están fuera de nuestras condiciones por la modestia, ó mejor dicho, por la indiferencia con que aquí la generalidad del público mira estas materias.

Pues bien; en este órden de ideas que voy indicando, y que con las propias de los Parlamentos yo me permito llamar la atencion de S. S. sobre el siguiente dato. Hace año y medio ó dos años se ha verificado un Congreso de jurisconsultos, del cual ha sido resultado el establecimiento de ciertas bases para una inteligencia en el órden del derecho internacional privado. Los adelantos del derecho internacional hoy pueden reducirse á la codificacion del derecho internacional privado y á las felices tentativas para la fijacion y consolidacion del arbitraje.

Pues bien; aquellos pueblos, especialmente las Repúblicas de Chile, de Buenos-Aires, del Uruguay, del Brasil, de Bolivia, y no sé si alguna otra, han establecido ya bases para hacer efectivas las sentencias de los países extraños; han establecido tambien el modo de hacer efectivos los exhortos y las pruebas; han establecido el modo de realizar ciertas citaciones que antes no podian verificarse, constituyendo un conjunto de bases que á mi juicio son, hoy por hoy, el mayor de los adelantos que en este órden de ideas de los preceptos jurídicos se han realizado en el mundo. Ha quedado abierta la puerta para las Potencias que quieran adherirse á este pensamiento, aun cuando al principio esta reunion era esencialmente americana; queda la puerta abierta, segun la indicacion hecha en una de sus últimas sesiones, para que pueda asociarse á esa determinacion cualquiera otra Potencia que lo tenga á bien, y ninguna con más títulos que España por Cuba y Puerto-Rico, así como por el número y valor de los españoles que viven en la Plata, Venezuela y Méjico.

Yo sé bien que una de las cuestiones más graves que hay en el órden del derecho internacional y dentro de la profesion general del letrado, es el modo de cumplir las sentencias. Yo no discuto ahora lo que sucede en Europa, sobre lo cual hemos de hablar algun dia, y ya se dijo algo en este Congreso en una de las sesiones del año pasado; pero aquí se ha dado al principio de la reciprocidad una interpretacion en cierto sentido; se ha dado validez á las sentencias de las Repúblicas sud-americanas, porque entendian que allí se daba validez á nuestras sentencias y habia compensacion. De suerte que este dato significa algo como una anticipacion favorable para la realizacion de la obra que recomiendo bajo el doble punto de vista de un interés nacional y un progreso jurídico dentro de este siglo de avances y expansiones. No hemos de olvidar que, aparte de todas estas consideraciones, un poco históricas y hasta teóricas, de nuestro pasado, del esplendor de España, etc., tenemos el hecho fundamental de la emigracion creciente á los pueblos de La Plata, la importancia extraordinaria de los elementos españoles, de los intereses extraordinarios que allí se establecen, y de la trascendencia que un acuerdo como el que defiendo entraña para la vida civil y mercantil de nuestra Patria.

Por último, no sé si pecaré de alguna indiscrecion haciendo una pregunta al Sr. Ministro de Estado, porque responde á algo que hoy los periódicos dicen.

Parece ser que, con motivo del desarrollo creciente de la actitud violenta del Gobierno inglés sobre Portugal, el Gobierno portugués ha creido ya necesario salir de la pasividad en que se mantenía, y que en este sentido hace gestiones con las Potencias signatarias de la Conferencia de Berlin de 1885, para que por su parte pidan y requieran al Gobierno inglés que termine este asunto, bien por arbitraje, bien por mediacion; es decir, que excita á los Gobiernos que entonces cooperaron para aquella obra, á que determinen una actitud en el sentido de poner un límite á estas agresiones y un término á este conflicto, que puede ser la base de un gran conflicto europeo.

Si S. S. cree que dentro de todo género de consideraciones puede contestar á esta pregunta, yo se lo agradeceria infinito; pero si cree que no es pertinente la contestacion, haga S. S. caso omiso de la pregunta y dígnese contestar á las demás.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Rio): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Comienzo por dar las gracias á mi amigo el Sr. Labra por la felicitacion que me ha dirigido al verme en este sitio, lo cual obedece, no ciertamente á que mi salud sea completamente buena, sino á mi deseo de venir á tener el gusto de contestar á S. S.

El Sr. Labra ha principiado preguntando si España ha sido invitada á la par que las demás Naciones al Congreso que se está celebrando hoy en Berlin. La verdad es que las invitaciones para este Congreso han seguido un sistema singular: primeramente, segun la prensa, parecian invitadas unas Potencias; más tarde se habló de otras, y por último, aun despues de ser invitados nosotros, se ha hablado de alguna otra Potencia. El Gobierno español, al tener conocimiento de la invitacion dirigida á las primeras Potencias, no extrañó no ser invitado entonces, porque, como el señor Labra sabe mejor que yo, las cuestiones que allí habian de debatirse tienen soluciones muy distintas, segun los países en que aparecen y las dificultades con que se tropieza en cada uno para la solucion de las que hoy se llaman cuestiones sociales. Es lo cierto, sin embargo, que sin que el Gobierno español hiciera gestion de ninguna especie, sin que se lamentase de no haber sido invitado, pues ya he declarado que no lo extrañaba, al fin fué invitado á enviar sus representantes á esa Conferencia, y fué invitado cuando la cuestion habia cambiado de aspecto; porque, como el Sr. Labra comprende, entre los primeros rescriptos del Emperador de Alemania y la invitacion á la reunion y su programa hay una diferencia bastante grande, puesto que los primeros tenían un carácter político acentuado, y la invitacion á la Conferencia tiene un carácter esencialmente técnico.

Que á España interesa saber cuanto en todas partes se trata respecto á esas gravísimas cuestiones, nadie lo puede poner en duda, y nosotros hemos hecho ya en la esfera de nuestras fuerzas trabajos como los de la ley de 1873 regulando la asistencia de los niños á las fábricas, y además tenemos una Comision que funciona casi permanentemente, compuesta de indivíduos de todos los partidos, en la que se trabaja acerca de los problemas sociales, lo cual demuestra el interés que prestamos á esa clase de asuntos. Por tanto, no me parecia á mí, y no le parecia al Gobierno por indicacion mia, que cuando se trataba de cuestiones de esa importancia y que á todos los países afectan, habiendo sido invitados, no debíamos dejar de enviar allí nuestra representacion. Como consecuencia de esta afirmativa surgia la cuestion de cuáles debian ser las instrucciones que debian llevar

esos nuestros representantes; y como éstas deben ajustarse á las condiciones especiales del país en que vivimos, y en el que ha habido manifestaciones respecto de la cuestion social, de diversa índole de las que aparecen en otros países, nuestros representantes llevan exclusivamente la mision de enterarse de los asuntos que allí se traten, pero sin comprometerse á nada en las cuestiones que hayan de dilucidarse.

Esto no es extraño que nosotros lo hagamos, porque, por las noticias que yo tengo, la generalidad de los representantes de las demás Naciones llevan instrucciones análogas.

Suponia el Sr. Labra que quizá no habrian llegado á tiempo nuestros representantes de asistir á las deliberaciones del Congreso. Yo tengo el gusto de decir á S. S. que no solamente han llegado á tiempo de asistir á las deliberaciones del Congreso, puesto que solo han dejado de asistir á la inauguracion oficial, sino que han tomado parte en las discusiones científicas que allí tienen lugar, y que han sido destinados, naturalmente, á las secciones que están más en armonía con los conocimientos especiales de que están dotadas las dignas personas que representan hoy á España en aquella reunion.

Despues el Sr. Labra, teniendo presente la unanimidad de pareceres que se manifestó en la última discusion que aquí tuvo lugar, respecto á las buenas relaciones que deben existir entre España y las Repúblicas americanas de raza latina, me significaba si podríamos adherirnos á ese Congreso de jurisconsultos que ha establecido ya en aquellos países la inteligencia entre los tribunales, de tal manera que las sentencias pudieran cumplirse, lo mismo que los exhortos dirigirse de unos á otros países sin la intervencion que ahora existe de la via diplomática. Esta, como comprenderá el Sr. Labra, es una cuestion muy compleja.

Respecto de ella solo puedo manifestar á S. S. que mi deseo de que así se realice ha dado motivo á que hayamos tenido algunas reuniones el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo, con objeto de ver de armonizar y de examinar las condiciones de los Códigos respectivos, que tanta relacion tienen para el cumplimiento de las sentencias. Como en otra ocasion, y á esto tambien ha aludido S. S., tuvimos el deseo de realizar eso mismo con la vecina Francia, y tuvimos el disgusto de que el convenio fuera rechazado por el Senado francés, es necesario proceder en esta cuestion con mucho tacto, para que si por casualidad no podemos realizar ese deseo con todas esas Repúblicas, á lo menos lo llevemos á término con aquellas cuyos Códigos tienen más relacion con el nuestro. En este estado están hasta ahora las cosas, y S. S. comprenderá que, hasta donde es posible, van hasta ahora en perfecta consonancia con los deseos de S. S.

Por último, hacía el Sr. Labra otra indicacion relacionada con la cuestion pendiente entre Portugal é Inglaterra, y S. S., con la prudencia y el tacto que le caracterizan, me dejaba en completa libertad para que le contestara si lo creía conveniente, y si no, no dijera nada.

Me consta que el Gobierno portugués, desde el principio de los tristes sucesos que tienen lugar entre Portugal é Inglaterra, ha buscado á otras Naciones, no precisamente con el objeto de que se haga ejecutar el art. 12 del tratado de Berlin, sino con objeto de que se comprenda la gravedad de las consecuencias que pudiera tener la cuestion que existe hoy entre esos dos Gobiernos. Desgraciadamente, hasta ahora no tengo ninguna noticia que confirme el que se busquen por otras Naciones los medios para una inteligencia en esa cuestion internacional; pero puede estar seguro el Sr. Labra de que, si llegase ese momento, no sería ciertamente España la que no respondiese á los buenos deseos que la animan á favor de Portugal, siempre que sean compatibles con la perfecta inteligencia que quiere tener con la Gran Bretaña.

Yo creo que con las contestaciones que he tenido el honor de dar al Sr. Labra, S. S. estará satisfecho; si no lo está, ruego á S. S. que me haga las indicaciones que crea oportunas, seguro de que siempre tengo muchísimo gusto en debatir con S. S.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Su señoría ha sido verdaderamente afortunado en todas sus contestaciones, y por mi parte quedo satisfecho por completo.

En todas estas excitaciones que hago á las Córtes, que me prometo continuar haciendo, sobre cuestiones internacionales, tengo el propósito de contribuir en lo que de mí dependa, que naturalmente ha de ser muy poco, á que se acentúen algo las aficiones de nuestro país á estas cuestiones internacionales y á que en Europa se entienda que aquí nos ocupamos algo de tales materias, y que no queda reducido todo á la pura representacion diplomática, que, cuando no va acompañada de los latidos de la opinion del país, siempre peca de deficiente. Bueno es que se sepa que no hemos permanecido extraños, ni el Gobierno en la esfera de accion que le corresponde, ni los Diputados en el órden especial de nuestras gestiones, á cuanto se ha dicho de algo así como un desaire en la invitacion para esas conferencias, y despues de esas reservas que se han comentado mucho, y hasta de esas condiciones que se decia que habian sido puestas por el Gobierno español, y que el Gobierno de Berlin no habia aceptado.

Quedamos, pues, en que ha habido una variacion en el plan de las tales conferencias, que tienen por el momento un aspecto técnico, y á las cuales es necesario que concurran los representantes del Gobierno español, completamente interesado en seguir el desarrollo de las cuestiones sociales, que hoy toman un aspecto más grave que el que determinó en 1881 la idea de la conferencia de Suiza; quedamos en que hemos ido como podíamos ir, sin compromiso de ningun género y atentos á este movimiento colosal con que creo yo que se despide el siglo XIX.

Respecto del segundo extremo, yo me permito insistir en la observacion que he hecho. Dados los términos del concierto realizado por las cinco Repúblicas sud-americanas, creo que hay una facilidad extraordinaria para que nuestra Nacion éntre en él; porque, aun cuando nuestra novísima ley de enjuiciamiento civil está dentro del sistema de la reciprocidad, es necesario decirlo en honor nuestro, nosotros somos uno de los pueblos más abiertos á este espíritu de concordia y de inteligencia en esa clase de cuestiones. Pero en los términos mismos y en la manera con que están redactados los cinco ó seis títulos del concierto sud-americano, creo que sin necesidad de una gestion especial con cada uno de los Gabinetes americanos, invocando únicamente alguno

de los últimos artículos del tratado (el art. 16), podria realizarse por nuestra parte esta adhesion, de positiva trascendencia en el órden económico y en la vida civil de unos y otros pueblos. El espíritu que domina en el concierto sud-americano es el de la legislacion argentina, muy expansiva y muy capaz para que podamos hacer las gestiones que propongo, sobre todo despues de publicado nuestro último Código civil.

En cuanto á lo de Portugal, no puedo menos de felicitar á S. S. calurosamente, sobre todo por sus últimas frases. Yo deploro que el Gobierno de Lisboa crea que esa accion debe realizarla él solo; pero, en fin, estas son responsabilidades que solo pueden ventilarse allá dentro de su casa; lo que yo quiero que conste es, que aquí tenemos vivísimas simpatías por aquel noble pueblo, y que el Gobierno español está dispuesto, dentro de las reservas naturales de su situacion y de sus relaciones de buena amistad con otros países, á secundar al Gobierno portugués en todo aquello que sea de derecho y de justicia.

Bajo este concepto me satisfacen completamente las frases de S. S.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: No encontrándose en su banco el Sr. Ministro de Fomento, ruego á la Mesa se sirva trasmitirle mi deseo de que remita al Congreso un expediente instruído por la Direccion de obras públicas para la ejecucion de la ley que declara á cargo del Estado la travesía de Córdoba y ciertas obras de defensa del Guadalquivir en la carretera general que pasa por aquella poblacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Se comunicará la peticion de S. S. al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Castell.

El Sr. **CASTEL**: Habia pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; pero como no está presente, sin duda porque deberes de su cargo le retienen en otra parte, ruego á la Presidencia tenga la bondad de reservarme la palabra para cuando el Sr. Ministro venga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Mesa tendrá mucho gusto en reservar á S. S. la palabra para cuando el Sr. Ministro de Fomento se halle en su banco, si esto ocurre antes de que se haya entrado en la órden del dia.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Alonso Martinez, tuve el sentimiento de manifestar en esta Cámara, hace ya mucho tiempo, que por un juez de primera instancia se habia dictado una sentencia cuando habia ya cesado en la jurisdiccion. El Sr. Alonso Martinez, apreciando la gravedad del caso, porque efectivamente la tiene, ofreció, y cumplió inmediatamente su promesa, dictar una Real órden que sirviera como de base al procedimiento que habia de abrirse en averiguacion del hecho por mí denunciado. Se dictó, en efecto, la Real órden, y tengo entendido que se practicaron diligencias con este motivo.

Es de advertir que el Sr. Alonso Martinez, al ofrecer que dictaria la Real órden, me invitó á que manifestase si estaba dispuesto á llevar el concurso de mis noticias y de los datos que tuviese al proceso que hubiera de abrirse, y que no solamente me manifesté dispuesto á ello, sino que dije que me despojaba por completo de la inmunidad parlamentaria para ponerme incondicionalmente á disposicion de los tribunales de justicia. Pero cuando yo esperaba de un momento á otro ser llamado á declarar y á suministrar todos los datos que sobre el asunto tuviera, ha llegado á mi conocimiento que, ó bien las diligencias permanecen estacionadas y la causa detenida, ó bien esas diligencias han tenido un término que quizás pudiera ser irregular. No lo afirmo en absoluto, porque hablo por simples indicaciones que hasta mí han llegado; pero como quiera que, segun he dicho, el hecho es importante, tan importante que dió lugar á una Real órden y á la práctica de diligencias por un tribunal de justicia, creo que estoy en el caso de rogar al digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual que tenga la bondad de manifestar si tiene conocimiento de ese proceso; y si no lo tuviera, me atrevo á rogarle que tome todos los datos y noticias que estime convenientes acerca del estado del asunto, y se sirva exponerlo ante la Cámara para satisfaccion de todos, y sobre todo para satisfaccion de la justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Lopez Puigcerver): El Sr. Muro, con una cortesía que yo le agradezco, puso en mi conocimiento la pregunta que me iba á dirigir; pero no extrañará S. S. que no haya tenido tiempo yo de examinar el expediente que exista en el Ministerio, ni de pedir los datos al Juzgado, porque desde que S. S. tuvo á bien anunciarme la pregunta hasta el momento de explanarla, sabe el señor Muro que ha mediado poco tiempo. Pero ofrezco á S. S. que reclamaré inmediatamente todos los datos, y que, en virtud de la facultad que tiene el Gobierno de procurar que se administre recta y pronta justicia, y de las funciones inspectoras del Ministro del ramo, si algo irregular hubiere en el término de ese proceso, que, despues de todo, empezamos por ignorar S. S. y yo que esté terminado, ó si estuviere paralizado su curso por causas que no sean justas, procuraré que se remuevan los obstáculos que á su continuacion se opongan, y usaré de todos los medios que estén á mi alcance para corregir cualquier abuso que exista.

Crea S. S. que en este caso, y en todos aquellos que se conozca algun abuso en la administracion de justicia, el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso está dispuesto á hacer que se cumplan las leyes y á castigar ó corregir las faltas que se cometan, sea quien sea la persona que aparezca responsable de ellas.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Espero el cumplimiento de las promesas que S. S. se ha servido hacer, seguro de que las cumplirá, como acostumbra. Unicamente me permito llamar su atencion muy especialmente sobre el hecho, que ya me parece un tanto irregular, de que no se me haya citado á declarar ante el tribunal de justicia, habiendo sido yo el que hizo la denuncia y ofrecido llevar á ese mismo tribunal todos los datos y noticias que tuviera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Ansaldo.

El Sr. **ANSALDO**: Habia pedido la palabra con el triple objeto de dirigir algunos ruegos al Sr. Presidente de la Cámara, relativos á los trabajos que haya realizado la Comision encargada de la reforma del Reglamento; de hacer varias indicaciones al Sr. Ministro de Ultramar, mi amigo, sobre uno de los expedientes que se ha servido remitir al Congreso á peticion mia, y de dirigir otras preguntas al Sr. Ministro de Fomento sobre la organizacion de la Inspeccion administrativa de ferro-carriles.

Como el Sr. Presidente de la Cámara se ha ausentado, y con S. S., más que con cualquiera de los dignos señores que le sustituyen, se relacionan las preguntas que trataba de hacerle, aplazaré éstas para otro dia. Lo mismo diré respecto del Sr. Ministro de Fomento, á no ser que la Mesa tenga la bondad de reservarme la palabra para cuando se halle presente, si viene antes de entrarse en la discusion de los asuntos señalados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Mesa tendrá mucho gusto en acceder á sus deseos reservándole el uso de la palabra con la condicional establecida por S. S. mismo.

El Sr. **ANSALDO**: Muchas gracias, Sr. Presidente. De manera que voy á limitarme, Sres. Diputados, única y exclusivamente á dirigir al Sr. Ministro de Ultramar las preguntas que ya le anuncié, empezando, como es justo, por dar á S. S. las gracias más expresivas por la amabilidad que ha tenido de remitir los expedientes que yo habia solicitado varias veces.

En uno de ellos no me ocuparé hoy, porque es muy voluminoso y no he tenido tiempo de estudiarlo. Pero en cuanto al que se refiere á la provision de la plaza de médico director de visita de naves de Manila, lo he examinado ligeramente, y me permitiré someter á la consideracion del Congreso, y especialmente á la del Sr. Ministro de Ultramar, algunas observaciones que se me ocurren.

Y como, segun aprecie de un modo ó de otro S. S. esta cuestion, me veré obligado á dar curso distinto á la argumentacion que me propongo hacer, le agradeceria mucho que por medio de un monosílabo, si así le parece oportuno, contestara S. S. á una pregunta prévia que paso á dirigirle, porque de este modo ganaríamos tiempo y la Cámara tendria que emplear menos paciencia en escucharme. ¿Entiende mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar que los gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas obran dentro de sus atribuciones y hacen uso de su derecho al poner en vigor en el territorio de su mando los reglamentos publicados en la Península? ¿Sí, ó no? (*El Sr. Ministro de Ultramar pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) La contestacion que S. S. me da me obliga á dirigirle otra pregunta. ¿Cree S. S. que despues de tener conocimiento por las publicaciones oficiales de que un gobernador general ha hecho extensivo al territorio de su mando un reglamento vigente en la Península, no hay consentimiento, al menos tácito, por parte del Sr. Ministro, si ese reglamento continúa aplicándose sin obstáculo alguno? (*El Sr. Ministro de Ultramar dice algunas palabras que no se entienden.*) No me satisface la contestacion que acaba de darme S. S., porque S. S. no ha podido decir *sí* ó *no*, como yo deseaba.

Quiero estar siempre dentro de las condiciones reglamentarias; y como necesito decir algo que tal vez no cabria en los límites estrechos de unas preguntas, someto á la consideracion del Sr. Ministro de Ultramar la conveniencia de que se sirva aceptar una interpelacion sobre el asunto á que aludo. ¿Está dispuesto S. S. á contestarla ahora? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Tendré mucho gusto en ello.) Señor Presidente, acaba de decirme el Sr. Ministro de Ultramar que tendrá mucho gusto en que explane ahora mi interpelacion, y yo ruego á V. S. que me conceda la palabra con ese fin.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Dice S. S. que el Sr. Ministro de Ultramar le ha dicho que está dispuesto á contestar la interpelacion. Espero que el Sr. Ministro de Ultramar lo dirá públicamente, para que conste de un modo oficial, porque eso ha sido una conversacion particular.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No tengo inconveniente en que el Sr. Ansaldo explane su interpelacion, á la que contestaré en el acto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Ansaldo para explanar su interpelacion.

El Sr. **ANSALDO**: No os asusteis, Sres. Diputados; seré brevísimo.

Al estudiar el expediente en cuestion, he observado que ya en Filipinas surgieron dudas respecto á algo sobre lo cual voy á pedir explicaciones al señor Ministro.

Ocurrió, en efecto, que habiendo vacado la plaza de médico director de visita de naves del puerto de Manila, se anunció que dicha plaza se proveeria por concurso libre, en el cual pudieran tomar parte todos los doctores y licenciados en medicina que quisieran optar al indicado destino.

La Inspeccion de sanidad formuló una terna, incluyendo en ella á aquellos aspirantes de mayores méritos, y elevó esa terna á la Direccion de administracion civil de Filipinas, y esta Direccion se creyó en el caso, segun consta en el expediente, de someter algunas dudas á la consideracion del Sr. Ministro de Ultramar.

Como el documento suscrito por el director de administracion civil de Filipinas es sumamente correcto y explica el caso mejor que yo pudiera hacerlo con mi desaliñada palabra, voy á leerlo en la parte que ahora interesa. Dice así: «Pero la verdad es que antes de entrar en el fondo, ó sea antes de analizar y apreciar los respectivos méritos de los aspirantes á la plaza de director de sanidad marítima de Manila, habia que resolver una cuestion prévia que sur-

ge naturalmente y engendra fundada duda en el ánimo de la Direccion, cual es, el procedimiento más legal á que debe sujetarse este concurso, y de la resolucion que sobre este punto fundamental se adoptara resultarian diferentes ternas, segun fuese el procedimiento que prevaleciera. Siendo libre el concurso, se aceptaria la terna formada por la Inspeccion con alteracion de los dos últimos lugares. Pero no hay que olvidar que existe un reglamento de 12 de Junio de 1887, puesto en vigor por V. E. (se refiere al gobernador general) en 31 de Enero del corriente año (1889), *con arreglo á cuyas prescripciones viene haciéndose el servicio de sanidad marítima, y con sujecion al mismo se han provisto las vacantes del personal afecto á este importante servicio.* ¿Debe ser rigorosamente observado en el caso actual? La Inspeccion sostiene la negativa; pero *hay razones poderosas que abogan por la afirmativa, en cuyo caso habria que aplicar al actual concurso el art. 36 del referido reglamento.*»

Yo hubiera celebrado que el Sr. Ministro de Ultramar, que siempre es sumamente amable conmigo, hubiera tenido la bondad de no limitarse á remitir á la Cámara únicamente lo actuado en el Ministerio y en Filipinas antes de haber llegado á sus manos una instancia expresando en forma respetuosa los fundamentos que existen para creer que el reglamento á que alude la Direccion de administracion civil de Filipinas está vigente y tiene el carácter de disposicion legal en aquel territorio. El Sr. Ministro de Ultramar no ha juzgado oportuno remitir tambien esta instancia, que, como realmente cuando yo pedí el expediente ignoraba que semejante instancia existiera, no estaba sujeta á reclamacion por parte mia, por lo cual no tengo nada que decir respecto de esto al señor Ministro de Ultramar. Voy, sí, á hacer algunas consideraciones relativas al verdadero desbarajuste legislativo, permítame el Sr. Ministro de Ultramar que así se lo diga con todas las reservas necesarias, que hay en Filipinas, si es que las contestaciones que se ha servido darme S. S. son, como creo, exactas. El Sr. Ministro ha dicho que, en su entender, los gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas pueden poner en vigor en el territorio de su mando los reglamentos dictados para la Península, pero solo con el carácter de interinos, de manera que no tengan fuerza de ley hasta tanto que la superioridad, ó sea el propio Sr. Ministro de Ultramar, apruebe aquella disposicion dictada provisionalmente por los gobernadores generales.

Digo que esta teoría me parece realmente anómala, porque el Sr. Ministro de Ultramar sabe perfectamente que el reglamento orgánico del cuerpo de sanidad marítima, llevado al territorio de Filipinas por una órden del gobernador general de aquellas islas, órden inserta en la *Gaceta de Manila*, si no recuerdo mal, el 5 de Febrero del año próximo pasado, ha venido rigiendo allí para la provision de todas las vacantes ocurridas en el citado cuerpo, como lo indica con perfecta claridad, en el informe que acabo de leer, la Direccion de administracion civil; y no deja de ser extraño, y no deja de producir un verdadero desbarajuste, eso de que en un mismo cuerpo unas vacantes se cubran con arreglo á un reglamento, y otras vacantes, quizás las de mayor importancia, no sufran la misma suerte, sino que se llenen con arreglo á disposiciones anteriores que, en mi modo de sentir, han quedado derogadas desde el momento en que el gobernador general de Filipinas, con anuencia, con asentimiento tácito ó expreso del Sr. Ministro de Ultramar, puso en vigor el reglamento aquel. Y no me diga á mí el Sr. Ministro de Ultramar que por la distancia que media entre Filipinas y la Península no ha podido enterarse de esa aplicacion del reglamento orgánico del cuerpo de sanidad marítima, hecha por el gobernador general de Filipinas en aquel territorio; porque repito que la órden del gobernador general se publicó en la *Gaceta de Manila* el 5 de Febrero del año de 1889, y hay que suponer que en el Ministerio de Ultramar se tendria conocimiento de esta órden hace mucho tiempo, el tiempo suficiente para que, si el Sr. Ministro no consideraba aplicable ese reglamento, y estimaba, por tanto, inconveniente la medida del gobernador general de Filipinas, hubiera podido revocarla de un modo expreso.

Su señoría no creyó oportuno hacerlo así, y en este mismo caso, cuando ha ocurrido la vacante á que me refiero, se han aplicado todos los artículos del reglamento que rige en la Península, menos el 36. El Sr. Ministro sabe mejor que yo que fué á servir interinamente la plaza el médico segundo, con arreglo al art. 38 del reglamento de 1887, y S. S. sabe tambien que para cubrir la vacante que dejaba el médico segundo al desempeñar interinamente el cargo de director, se nombró un suplente, y que los suplentes han sido creados en Filipinas precisamente por la aplicacion del mencionado reglamento, pues eran dentro de la legislacion anterior totalmente desconocidos. ¿Le parece al Congreso que es razonable, que es serio que no se sepa cuál es la legislacion que rige en la materia en Filipinas, y que pueda un gobernador general poner allí en vigor un reglamento que crea derechos, porque se refiere al personal, para que luego el Sr. Ministro de Ultramar lo aplique en unos casos y deje de aplicarlo en otros de la misma índole? Yo sé que S. S. lo hará siempre con arreglo á aquello que crea más conveniente al servicio público; pero los que no conozcan á S. S. ni aprecien sus buenas cualidades como yo, podrian suponer que se vale de este sistema para poder elegir entre disposiciones distintas la que mejor satisfaga en cada ocasion sus deseos particulares.

Yo quiero que desaparezca para la persona de S. S. esta sombra en que pudiera envolverle la opinion pública, y quiero que se defienda de este argumento que sin duda habrá surgido en el ánimo de todos aquellos que no tengan conocimiento de las altas prendas que adornan al Sr. Ministro de Ultramar.

Su señoría sabe que el art. 36 del reglamento orgánico del cuerpo de sanidad, puesto en vigor en Filipinas por órden del gobernador general el 31 de Enero de 1889, dispone que cuando ocurra la vacante de médico primero de visita de naves de un puerto, se anuncie el concurso únicamente para los individuos pertenecientes al mismo cuerpo, prefiriendo á los de igual categoría, en defecto de éstos á los de sueldo inferior inmediato, y en defecto de unos y de otros á cualquier individuo que forme parte del cuerpo, con arreglo á su antigüedad y siempre que lleve más de dos años de servicios en él. Estas me parece que son, en líneas generales, las disposiciones contenidas en ese art. 36 del reglamento á que aludo.

Pues bien; el médico propuesto por la Inspeccion de sanidad de Filipinas, y aceptado y nombrado por

S. S., no reune absolutamente ninguna de estas condiciones, porque no pertenecía al cuerpo sino hacía pocos meses y en calidad de suplente, sin haber sido nombrado de Real órden, y porque además no disfrutaba de un sueldo igual ni inmediatamente inferior al de la plaza vacante.

Por tanto, claro es que se ha prescindido por completo de las circunstancias del concurso, segun el reglamento vigente en Filipinas, por una órden del gobernador general, y se ha atendido á la legislacion de 1884, fundándose sin duda el Sr. Ministro de Ultramar en un dictámen que no ha dejado de sorprenderme, emitido por la Subsecretaría ó por algun Negociado del Ministerio. Y digo que este dictámen no ha dejado de sorprenderme, porque emplea algunas frases tan sumamente duras para altos funcionarios de nuestra administracion en Filipinas que en realidad me choca que un Ministro que se conforma con esas frases pueda sostener en su puesto á aquellos funcionarios.

El dictámen dice: «Por lo expuesto, cree el que suscribe que, *en términos racionales*, no há lugar á la existencia de la duda que la Direccion de administracion civil consulta en el expediente.»

En realidad las palabras me parecen bastante fuertes, y me duele que el Sr. Ministro de Ultramar las haga suyas al resolver conforme á ese dictámen, sin advertir, al menos al que lo ha firmado, que en lo sucesivo se abstenga de emplear lo de «en términos racionales» tratándose de altos empleados que merecen la confianza de S. S., puesto que los sostiene en sus destinos.

Pero, en fin, eso es lo de menos; lo que importa es que se cumplan las leyes, porque es muy cómodo tener un reglamento en calidad de interino en el territorio de Filipinas para cuando conviene á los intereses ó se ajusta á los deseos de algunas personas aplicarlo, y para dejarlo de aplicar si eso no ocurre.

Si S. S. no está conforme con la aplicacion del reglamento, yo suplico á S. S. que diga si ha tomado alguna disposicion respecto de este punto, que es muy importante; si se ha limitado solamente á aprobar la terna propuesta por la Inspeccion de sanidad marítima de Filipinas, ó si ha dictado una disposicion indicando al gobernador general que cuide de no aplicar á Filipinas reglamentos que están en vigor en la Península sin consultar préviamente los deseos del Ministro de Ultramar. A mí me consta que á S. S. se le llamó la atencion sobre esto, y hubiera sido bastante que se la llamara la Direccion de administracion civil acerca de la gravedad que encerraba este asunto, por referirse á derechos respetables; pero S. S. se ha conformado con el dictámen de un jefe de Negociado, y no ha hecho nada que tienda á quitar ese carácter de interinidad con que rige en Filipinas el reglamento sobre organizacion del cuerpo de sanidad marítima.

Por ahora me limito á exponer á S. S. estas consideraciones. De la contestacion que S. S. se sirva darme podrá acaso surgir en mi ánimo la necesidad de extenderlas algo más; de todas maneras, espero que S. S. procurará, para en adelante al menos, ya que hasta ahora no lo ha hecho, evitar que haya en nuestro territorio de Filipinas disposiciones con carácter interino, con las que S. S. no está conforme, y que procurará hacer comprender al gobernador general de Filipinas que los gobernadores de las provincias ultramarinas no tienen las atribuciones que las leyes conceden exclusivamente al Ministro de Ultramar. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): En primer ugar he de empezar por dar las gracias á mi amigo el Sr. Ansaldo por las expresiones benévolas que ha tenido á bien dedicarme. Con la finura acostumbrada, que ha empleado en la forma que todos habeis visto, porque no conoce otra, y á pesar de ser su forma fina y delicada, no deja por eso de envolver un cargo, al parecer algo grave, del cual no he de quejarme, ni he de formar de esto á mi vez un cargo, porque S. S. al hacerlo ha entendido que así cumplia con su deber y que así hacía algo en obsequio de la buena administracion de la Península y de Filipinas.

Poco tengo que decir sobre esto, pero importa á mi propósito dejar consignadas dos cosas. Primeramente debo declarar y declaro que no conozco, ni nadie me ha hablado, ni ninguna recomendacion ha pesado sobre mí, respecto al médico de naves elegido para Manila. (*El Sr. Ansaldo*: Lo mismo me ocurre á mí.) El Sr. Ansaldo habrá visto que he elegido al primero de la terna, costumbre que en mí constituye un sistema. Claro está que en mi derecho estaria nombrando al segundo ó al tercero; pero mi conducta obedece á la idea moral de entender que los que juzgan del concurso ó de la oposicion en otros casos son los que tienen los datos á su alcance para apreciar quién debe ser el preferido. Por esa razon acostumbro siempre á nombrar al que viene el primero en la terna. Hecha esta salvedad, que no lo es propiamente, sino un reconocimiento de la verdad... (*El Sr. Ansaldo*: No lo habia negado.) Ya sé que S. S. no lo habia negado; y no lo digo para contestarle, sino que me conviene dejarlo sentado para que conste.

Hecha esta salvedad, diré que yo no tenía conocimiento de este expediente, y lo conocí cuando se me trajo á su resolucion y he podido estudiarlo, y he averiguado que ha habido una cuestion sobre si debia elegir el primero, el segundo ó el tercero de la terna, es decir, si debian ocupar los lugares que ocupaban ó debian estar cambiados. Pero como esto me era completamente indiferente y no influía para nada, porque yo podia nombrar segun la ley á cualquiera de ellos, y además, por lo que he dicho antes, como yo habia de nombrar el primero de la terna, me tenía sin cuidado cuál fuera el segundo ó el tercero.

Hay algun cargo que pudiera parecer de desatencion con mi amigo el Sr. Ansaldo de parte mia, y no lo es. Su señoría me preguntaba por qué no traje aquí la solicitud cuando se mandó el expediente, por qué no lo mandé con la solicitud que se ha cursado por el Ministerio. Yo declaro, en primer lugar, que S. S. no me ha pedido eso, como él mismo ha confesado; y en segundo lugar, que yo no tenía noticias de esa solicitud cuando S. S. me pidió que mandara el expediente á la Cámara.

Vamos ahora á lo que constituye el fondo de la cuestion. El nombramiento que he hecho ha sido á favor del que figuraba primero en la terna, obedeciendo y guiándome por el decreto-ley del Sr. Conde de Tejada de Valdosera de fecha 2 de Octubre de 1884; y segun mis noticias, en el Ministerio de Ultramar

no se ha empleado jamás otro procedimiento distinto.

Que hay un reglamento dictado por el actual gobernador general de Filipinas ó por otro anterior, que esto importa poco. Al Sr. Ansaldo se le alcanza bien que un reglamento dictado por una autoridad allí no puede derogar un decreto del Poder supremo, y menos puede derogar una ley, puesto que este es un decreto-ley.

Que pudo haber casos en que allí se nombraron médicos por el procedimiento del reglamento ó por otro. Yo someto á la sabiduría de la Cámara y al alto juicio del Sr. Ansaldo lo siguiente: cuando se hacen esos nombramientos de personas que están allí, sin dar importancia al reglamento ni á otra cosa, y cuando no hay un derecho lesionado, cuando no hay quien reclame en favor de su derecho, tiene el Ministro de Ultramar cierta tendencia á complacer en todas esas que son pequeñeces á las autoridades de aquel Archipiélago, y no tiene esto más ni menos alcance. No hay ninguna Real órden (y aunque la hubiera no derogaria este decreto) que haya declarado que es legal, que es definitivo el reglamento á que S. S. ha aludido. De suerte que en un lado queda una ley del Poder supremo y en otro lado un reglamento hecho por una autoridad importantísima, pero que al fin no es el Poder supremo. Ya que se habla de autoridades, y como de pasada, he de recoger una expresion de mi amigo el Sr. Ansaldo. Como S. S. es tan fino y tan delicado, chocóle la expresion, que yo no creí que era dura, de «medios racionales.» Su señoría en este caso, por su misma delicadeza de sentimientos, ha hecho una confusion entre la persona y la cosa. Puede no ser racional un medio sin que haya ofensa para la persona. Es una expresion más ó menos viva, pero que no puede ofender á una persona cuando no se dirige á ella y cuando se presenta solo bajo el punto de vista de la lógica.

Por lo demás, ¿qué es lo que queria decir y á qué se referia todo eso? ¿Qué duda se ofrece aquí? No hay más que una cuestion prévia que tuvo á bien plantear la Administracion civil de Filipinas, cuestion prévia que cae por su base por las razones que he expuesto antes: porque no puede haber tal cuestion prévia ni tal lugar á duda entre un reglamento dado por el gobernador general de Filipinas y una ley de la Nacion española que se aplica allí.

Ahora queda otro de los cargos que S. S., tal vez sin querer, me ha hecho. Su señoría decia: el reglamento se ha publicado en la *Gaceta de Manila* el dia tantos de Febrero. ¿Qué ha hecho el Ministro de Ultramar, que al llegar aquí la *Gaceta* no ha tomado una disposicion ó un acuerdo? Yo apelo en esto al buen sentido y á la rectitud del Sr. Ansaldo, y le pregunto si le es dable á un Ministro de Ultramar, cuando encuentra disposiciones que han tomado los gobernadores generales, las cuales entiende que debe cambiar, modificar, aprobar ó anular, examinar todas ellas á la vez. Yo estoy seguro de que S. S. no entiende que es perezoso el actual Ministro de Ultramar, y tenga S. S. la seguridad de que si en eso existiera contradiccion, el Ministro no ha perdido eso de vista y desea poner, en eso como en todo, la correccion oportuna, si es necesaria.

Por lo demás, entiende el Ministro que habla en este momento, que ni el Sr. Ansaldo tiene ninguna clase de interés en el nombramiento de médico de naves de que tratamos, ni lo tiene tampoco ni lo ha tenido directo ni indirecto el Ministro de Ultramar.

Si estas explicaciones no fueran suficientes para satisfacer al Sr. Ansaldo, procuraré ampliarlas. Como yo no acostumbro á tomar apuntes, no sé si se me habrá olvidado contestar á alguna de las delicadas apreciaciones que ha tenido á bien hacer el Sr. Ansaldo. Si así fuera, no lo tome S. S. á mala parte, y tenga la bondad de indicarme el olvido, para subsanarlo cuando S. S. lo tenga por conveniente.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Voy á ser muy breve, y empiezo por hacerme cargo de una de las últimas indicaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar, á quien doy las gracias por las frases lisonjeras que se ha servido dirigirme, y que en realidad no merezco, aparte de aquellas que se refieren á la caballerosidad que es propia de todos los que aquí nos sentamos.

Ha dicho S. S. que desea que quede bien sentado que ni S. S. ni yo tenemos el menor interés por ninguno de los indivíduos que figuran en las ternas ni por otros que, no figurando en ellas, podrian creerse, sin embargo, con mejor derecho. Desde luego yo le aseguro á S. S. que no conozco á ninguno de los que figuran en las ternas, y que sé sus nombres solo por haberlos leído en el expediente. Si yo he traído aquí este caso, no ha sido por el caso mismo, sino porque se relacionaba con el estado legal de Filipinas, y ese nombramiento, hecho en virtud de un reglamento puesto en vigor por el gobernador general de Filipinas, me ha servido para demostrar que allí la cuestion legal está desgraciadamente descuidada. Su señoría mismo, al contestarme, ha afirmado que él, que no es perezoso, y yo no he de tacharle de tal, porque reconozco su laudable diligencia; que él, que no es perezoso, á pesar de haber firmado un nombramiento contrario al art. 36 del reglamento, no ha tenido tiempo para ocuparse en esta cuestion. (*El señor Ministro de Ultramar*: Pido la palabra.) Y yo pregunto: ¿hay alguna cuestion más importante, que deba llamar la atencion del Gobierno con mayor preferencia que la cuestion legislativa, base de los derechos todos?

A mí me parece que aunque sean muy interesantes las demás ocupaciones de S. S., no está demás, y confío en la promesa que me ha hecho, que se ocupe en estos asuntos legislativos, que revisten singular trascendencia.

Ha dicho S. S. que está dispuesto á imponer la correccion que corresponda. Yo no creo que corresponda correccion ninguna, porque S. S. ha empezado por manifestar que los gobernadores generales de nuestras provincias y posesiones ultramarinas tienen derecho á poner en vigor reglamentos interinamente, y claro es que el gobernador general de Filipinas, al poner en vigor un reglamento, ha hecho uso de un perfecto derecho y ha obrado dentro de sus atribuciones. Si se hubiera extralimitado, si hubiera quebrantado en algo los fueros de S. S., ¿cómo habia de suponer yo que S. S. no se hubiera apresurado á imponerle la correccion correspondiente? Quedaria S. S, desautorizado á la faz del país, si permitiera que se implantaran en Ultramar reformas legales que no fueran de su agrado y no merecieran su aprobacion. Eso, claro es que no lo habia de consentir por debilidad ó por excesiva bondad de carácter.

Espero, pues, que S. S. hará que se fije el estado

de derecho en Ultramar, y que no se podrá de aquí en adelante poner allá en vigor reglamentos para que S. S. al dia siguiente desautorice la órden al efecto publicada.

Y aquí ve el Sr. Ministro de Ultramar cómo el engranaje de los argumentos me lleva á contestar á otro que ha hecho S. S. Dice S. S.: ¿cómo quiere el Sr. Ansaldo, cómo quiere la Cámara que una simple órden de un gobernador general pueda derogar un decreto con fuerza de ley? Pues yo le digo á S. S.: ¿por qué lo ha derogado? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No lo ha derogado.) Lo ha derogado en el sentido de que, por ejemplo, se han creado en el cuerpo á que se refiere el reglamento, médicos suplentes que no podian crearse con arreglo al decreto-ley á que S. S. se refiere. ¿Esto no es derogar la ley? ¿No es crear una institucion completamente nueva? Lo ha derogado en el sentido de que cuando ha vacado la plaza á que aludo (y siento repetir esto, no porque me moleste, sino porque molesto al Sr. Ministro de Ultramar y porque molesto á la Cámara), se ha llamado para ocuparla al que determina el reglamento, y no al que determina el decreto-ley del año 1884. De manera que de lo dicho por el Sr. Ministro de Ultramar se deduce de un modo claro y terminante que el reglamento no puede derogar el decreto, que tiene carácter de ley: eso es claro y evidente. Pero de lo que se ha hecho en la práctica en Filipinas se deduce que puede servir para derogar el decreto en unos casos y no puede servir para derogarlo en otros. Lo que yo quiero es que el estado legislativo de nuestras provincias ultramarinas se fije, para que no se creen derechos que luego puedan verse conculcados apoyándose en la interinidad ó no interinidad de los reglamentos, que era lo que decia mi digno amigo el Sr. Ministro de Ultramar.

Por lo que se refiere á que S. S. haya elegido el primero de la terna, esto le hace objeto de mis mayores plácemes. En el lugar de S. S., yo hubiera hecho lo mismo. Indudablemente la Inspeccion de sanidad de Filipinas y la Direccion de administracion civil de las islas tienen mayores motivos que S. S., cuya atencion está solicitada por otros muchos asuntos, para conocer y enterarse de los méritos que reunen los aspirantes y para proponer con arreglo á ellos al que crean que suma más. Su señoría ha nombrado al primero, y ha hecho perfectamente; pero aquí no se trata de si se nombra al primero, al segundo ó al tercero, sino que se trata de si la terna estaba hecha con arreglo á las disposiciones legales, ó si estaba hecha contraviniendo á esas mismas disposiciones, que es lo que yo sostengo.

Por lo demás, el Sr. Ministro de Ultramar decia que no importaba no aplicar el reglamento en este caso, porque, despues de todo, se reduce la cuestion á si el que ocupa el tercer lugar en la terna puede, con arreglo al reglamento, ocupar el primero, y que como S. S. tenía atribuciones para elegir entre los tres, nadie salia perjudicado. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso.) Si no ha dicho eso S. S., no le he entendido bien; pero permítame S. S. que termine mi argumentacion. ¿No comprende S. S. que podia haber álguien que no haya ocupado lugar en la terna, y que hubiera sido el primero de ella si la terna se hubiera formado con arreglo al reglamento de 1887?

Tambien ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar otra cosa que atribuyo al calor de la improvisacion. Ha dicho que eso de que S. S. permita que los gobernadores generales implanten reglamentos en Ultramar, obedece á que cuando no se perjudican grandes intereses, cuando se trata de esas *pequeñeces*, el Ministro está pronto siempre á complacer á aquellas autoridades.

Y yo digo, Sres. Diputados: ¿es que se puede decir que el implantar un reglamento que crea derechos es una pequeñez? ¿Puede decir eso un Ministro de Ultramar desde el banco azul? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso.) Entonces, he comprendido mal, y me alegraré que S. S. lo rectifique.

En cuanto á la observacion que yo he hecho respecto de una frase, á mi juicio un tanto dura, empleada por un funcionario del Ministerio de Ultramar en el informe dado sobre la duda surgida al director de administracion civil de Filipinas, ha dicho S. S. que hay que distinguir y que yo he confundido la aplicacion que puede tener la frase «términos racionales,» porque esa frase no se refiere á la persona en quien surge la duda, sino á la duda misma, y que por tanto no es ofensiva para aquélla. Pues yo aseguro á S. S. que si á mí se me dijera que una duda consultada por mí no podia surgir en términos racionales, no quedaria demasiado satisfecho. Tengo la plena seguridad de que á S. S. le ocurriria lo propio en igual caso.

No quiero molestar más la atencion del Congreso, y me siento, esperando que el Sr. Ministro de Ultramar cumplirá su promesa y que en adelante habrá un estado de derecho fijo é igual para todos en el territorio filipino, y que no se repetirá el lamentable ejemplo de que los derechos estén, por decirlo así, al aire porque los gobernadores generales adopten una disposicion y luego el Ministro de Ultramar diga que es una disposicion de carácter interino, válida y eficaz en ciertas ocasiones, y en otras desprovista de toda fuerza.

Me siento con el firme propósito de no hablar ya más sobre el asunto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Es poco lo que tengo que decir, pero me importa que quede bien sentado, en primer lugar, que la palabra *correccion* debe entenderse en el sentido que yo queria darle; porque en el caso de que fuera necesario aplicar alguna correccion, no tenía yo para qué traer la cuestion al Parlamento.

Conste, en segundo lugar, que el nombramiento á que S. S. se refiere se ha hecho con arreglo á la ley vigente, que no puede ser derogada por un decreto.

En tercer lugar, conste que al hablar yo de las complacencias que los Ministros de Ultramar deban tener con los gobernadores generales de las islas, no he sentado que estuviera vigente el reglamento y que lo dejaba en vigor por complacencia. Lo que yo he dicho es, que en algunas cosas de pequeño interés, y cuando nadie reclamaba (en lo cual no me referia á reglamentos ni nada que se le parezca, sino á lo que toca á intereses personales), el Ministro de Ultramar deseaba complacer ó no contrariar á los gobernadores generales, siempre y cuando no se lastimaran los derechos de nadie.

Por lo demás, no hemos de entrar ahora en la discusion de los fundamentos racionales ó irracionales; y

para concluir, solo diré una cosa, y es, que es de absoluta imposibilidad que el Ministro de Ultramar, quien quiera que sea, á consecuencia de alguna disposicion de las autoridades, tome desde luego ciertas medidas que, dado el tiempo que tardaria en llegar la noticia, no tiene medios el Ministro de Ultramar para adoptarlas en este ó en el otro sentido.

Conste, pues, que no hay dos legislaciones en Ultramar y que no está allí vigente ninguna Real órden que haya aprobado el reglamento á que S. S. se refiere.

Conste, pues, que en Ultramar, como en la Península, puede haber casos de más ó menos perturbacion, puede haber casos de interpretacion más ó menos rigurosa; pero allí como aquí rigen las leyes, y el Gobierno y el Ministro de Ultramar están dispuestos á cumplir su deber haciendo que se practiquen. De suerte, y para concluir, que si en la terna no hay personas que rigiendo ese reglamento pudieran estar en ella, culpa será de las disposiciones que rigen en la materia, pero no del Ministro de Ultramar, que se ha atenido á la ley; culpa será de la fatalidad, de una mala interpretacion de un reglamento, que no puede tener la importancia que se le da.

Sentiria tener que volver á molestar la atencion de la Cámara por no dejar satisfecho á S. S. con las palabras que acabo de pronunciar.»

A propuesta de la Mesa, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: Ante todo, voy á dirigir una súplica á la Mesa: la de que se sirva recordar al señor Ministro de la Guerra la peticion de ciertos datos que le hice hace ya más de mes y medio, datos que se refieren á la Caja general de Ultramar y á la Inspeccion general de cuerpos disueltos de Cuba. Segun tengo entendido, estos datos están ya ultimados hace más de quince dias y en poder del Ministerio de la Guerra, y á pesar de esto no han venido todavía al Congreso.

Al propio tiempo solicité otros del Ministerio de Ultramar con objeto de tomar parte, no ya en la interpelacion anunciada por el Sr. Vergez, puesto que esta interpelacion parece que no se explana, sino para promover directamente un debate sobre ciertos asuntos que considero graves y altamente interesantes.

Por tanto, ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir al Congreso el cablegrama del capitan general, relativo á la remision á Madrid de los 75.000 duros procedentes del último desfalco de la Junta de la Deuda, por más que tengo ya la copia en mi poder (no de los 75.000 duros, sino del cablegrama), así como tambien que tenga la bondad de precisar el dia y la hora en que fueron entregados esos 75.000 duros por un corredor de esta corte al Juzgado de guardia.

Pero, como he dicho, desde luego voy á tomar la iniciativa en los asuntos lamentables, por no calificarlos de otra manera, á que se refiere la interpelacion del Sr. Vergez, quien sin duda no la ha explanado por no haber podido el Ministerio de Ultramar mandar aquí ciertos antecedentes; voy á permitirme reclamar en forma de preguntas varios datos, por más que no me hacen mucha falta, porque los tengo particulares, y casi pudiera decir oficiales, para poder tratar ciertas cuestiones.

Me refiero á los documentos que el Sr. Ministro crea prudente mandar, todos aquellos que no coarten absolutamente en nada la accion de los tribunales, pues no habia yo de pedir nada que estuviera *sub judice*; á los datos que hay en el Ministerio, á las copias, á los volúmenes enteros, porque en alguno de ellos hay algo, hay mucho que concierne á las cuestiones que voy á plantear, y que trajo al Ministro de Ultramar nada menos que un ayudante del capitan general de Cuba.

Deseo que vengan para que los examinemos, y en vista de lo que contienen pedir lo que haga al caso; anticipando que en todo lo que sea poner órden á nuestra desquiciada administracion, en todo lo que redunde en beneficio del buen nombre de España en América, me tendrá, no ya S. S., sino cualquiera que fuese menos amigo que S. S. lo es mio, completamente á su disposicion.

No crea S. S. que deseo impugnar actos suyos, pues la mayor parte de ellos no lo son. No sé si tendré razon legal para empezar felicitando á S. S.; pero sí la siento en mi conciencia para hacerlo por un hecho reciente. Me refiero á lo que ha ocurrido hace poco con motivo de un recurso de apelacion que se ha fallado en estos dias en una Sala de la Audiencia de la Habana. Su señoría ha dictado ciertas medidas que no sé si serán legales, aunque supongo que lo son cuando S. S. las ha adoptado; pero de todas suertes, aplaudo esa actitud de S. S.

Lo que no puedo aplaudir es que no haya evitado ya S. S. sucedan en Cuba casos tan absurdos como el siguiente: al perseguir á un bandolero condenado á muerte, la Guardia civil tuvo necesidad de hacer uso de las armas en defensa propia, causando la muerte del bandolero. Y por si la Guardia civil pudo ó no evitar la muerte de ese indivíduo que estaba condenado á la pena capital, hace SEIS AÑOS que el comandante de aquella fuerza está procesado y preso, cuando, por el contrario, se le debia haber dado una recompensa por tan importante servicio.

Dejo este punto de la administracion de justicia, porque realmente no voy á tratar de ella; no haré más que referirme en este particular á lo que ha indicado en otras ocasiones persona tan competente en estas materias como el Sr. Azcárraga. Siento que, habiendo tenido S. S. conocimiento de ciertos hechos, porque aquí y fuera de aquí, de una manera oficiosa, particular y hasta oficial, se le ha dado cuenta de ellos, no haya adoptado desde luego las medidas que ahora empieza á tomar. ¡Ojalá siga por ese camino!

Viniendo ya á la peticion de datos, peticion que he de hacer, como he dicho antes, en forma de preguntas, ante todo he de suplicar á la Cámara que se fije bien en los documentos á que me voy á referir.

Preguntaré, pues, al Sr. Ministro de Ultramar lo siguiente:

¿Tiene S. S. conocimiento del expediente de *libramientos falsos de las Tesorerías de provincias* que se incoó en 1881?

Segun mis noticias, se pasó oportunamente el tanto de culpa á los tribunales, se prendieron los presuntos culpables; pero pronto vino una Real órden previniendo que los tribunales no pudieran actuar HASTA QUE ESTUVIESEN TERMINADOS LOS

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. De aquí la paralizacion del procedimiento judicial; y la consecuencia es que los presuntos culpables se pusieron en libertad, y sin que la opinion pública, asombrada, pudiera darse cuenta del hecho, se paralizó tambien el expediente administrativo, que hace NUEVE AÑOS duerme el sueño de los justos, sin fiscal, y tolerando un tal estado de cosas los que tienen ó han tenido el deber de terminarlo.

¿Sabe S. S. si alguno de aquellos presuntos culpables que los tribunales de justicia tuvieron *forzosamente* que poner en libertad se halla hoy colocado en la isla de Cuba en un alto puesto de la administracion pública?

¿Podria explicar S. S. por qué, anulada la referida Real órden, no continuó ni el proceso ni el expediente administrativo?

¿Podria decirnos S. S. por qué su derogacion no se publicó en la *Gaceta*, ni se dió traslado de la misma á la Excma. Audiencia territorial de la Habana?

¿Por qué, á pesar de los dos puntos importantes que se acaban de señalar, *ha seguido en vigor* hasta ahora la primitiva desdichada Real órden, siendo, por decirlo así, el comodin con que se han encubierto todas las irregularidades y las responsabilidades todas?

¿Podria explicar S. S. por qué el expediente del *desfalco de la Tesorería general de Hacienda*, con la acusacion fiscal, ha permanecido esperando el fallo y remision al Tribunal de Cuentas, en un cajon de la Intendencia de Hacienda, desde el 11 de Abril de 1888, paralizada así la accion judicial, que no podia intervenir, segun la famosa Real órden de que se ha hecho mérito, sino despues de terminado el expediente administrativo?

¿Qué sabe S. S. del expediente del *desfalco de la Deuda por bienes embargados*, paralizado por completo desde 1886, y en su consecuencia la causa criminal, por virtud de la repetida Real órden?

¿Tiene S. S. conocimiento de los expedientes de *desfalcos por suministros al ejército, por supuestos de trasportes de guerra, por libramientos de guerra aumentados* y alguno más de menor cuantía?

¿Sabe algo S. S. del célebre *ajuste de guerra de 1879 á 80*, causa, segun se dice, de la supresion por telégrafo del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, que estaba sobre la pista del asunto?

¿Se ha informado S. S. del cuantioso desfalco que aparece en los cuerpos del ejército por haberles obligado á abonar la mayor parte de los créditos del corte de cuentas, y dejando sin satisfacer créditos posteriores, contra todas las disposiciones vigentes sobre la materia?

¿Ha dado álguien cuenta á S. S. que en las cajas de aduanas y Tesorerías existe una gran cantidad de papel mojado figurando como metálico, no siendo más que pagarés de aduanas con firmas de casas que no existen ni han existido; otros con firmas de insolventes ó imaginarias, ascendiendo en la aduana de la Habana solamente á la suma de 4.854.326 pesos, MÁS DE NOVENTA MILLONES DE REALES? Y si esto es solamente en la Habana, figuraos, Sres. Diputados, lo que será en toda la isla.

Pero aun sigue. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿A qué época se refiere S. S.) A una época de diez años hasta hoy. Y sigo, Sres. Diputados, las estaciones de este bochornoso calvario.

¿Podria afirmar S. S. que se han exigido las debidas responsabilidades á los funcionarios que aceptaron tales firmas?

¿Sabe algo S. S. de esa cantidad de recibos de la segunda guerra que existen en todas las Tesorerías de provincias y cajas de las Administraciones subalternas *como metálico* y sin formalizar, firmados por jefes muertos los unos, el dia anterior á su muerte los otros, con firmas que no parecen legítimas y desconocidas las más, y cuya importancia no bajará de 12 á 14 millones de pesos?

¿Podria decirnos S. S. á cuánto asciende, por fin, el fraude sobre los títulos de la deuda que tanto llamó la atencion, que algunos dicen pasa de 12 millones de pesos? ¿Qué responsabilidades se han exigido? ¿En qué estado se encuentra actualmente tan importante expediente?

¿Sabe S. S. que sin esta última partida suman las anteriormente indicadas la muy respetable cantidad de 40 millones de pesos, OCHOCIENTOS MILLONES DE REALES, por lo menos; y podria decirnos á qué gestion, á qué épocas, ó mejor dicho, á qué Gobiernos corresponde *la gloria* poco envidiable de tan enormes piraterías, que se encubren de una manera tan escandalosa, arrancando Reales órdenes que permiten echar tierra á tanta iniquidad y á vergüenza tanta?

¿Ha llegado á noticia del Sr. Ministro de Ultramar que de las pocas veces que algun fallo ha recaído sobre los distraídos ó incautos defraudadores (no queriendo emplear el verdadero calificativo por no ofender castos oídos parlamentarios), imponiéndoles penas aflictivas, los unos han sido puestos en libertad sin sufrirlas, y los otros no las sufren á pesar de no haberse decretado la libertad?

¿Conoce S. S. los graves disgustos, y bastante más que disgustos, que á muchas dignísimas autoridades de Cuba ha producido el querer poner coto á tanta inmoralidad? Y lo peor del caso es, que los que mayor obligacion tenían de ayudarlas y alentarlas en su noble tarea han obrado, por el contrario, de una manera diametralmente opuesta y representando inconscientemente, así lo creo, el papel de encubridores de un desbarajuste y de una maldad sin límites.

Fácilmente comprenderá S. S. que me refiero á la contienda entablada en ocasiones entre el Gobierno general de la isla de Cuba y el Ministerio que S. S. dirige, notándose, contra la gran elevacion de miras por parte de aquél, el fatal y estrecho criterio del Gobierno, representado por el Ministro de Ultramar.

¿No le parece á S. S. que ya es hora de que tantos escándalos acaben de una vez y para siempre, evitándonos tanta afrenta y tanta vergüenza?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Señores Diputados, me veo en un conflicto muy grave, y espero de la sabiduría de la Cámara y de la complacencia de mi amigo el Sr. Pando que me ayuden á salir de él, ya que no pueden evitar el que yo pierda una de las ilusiones de mi vida. Consistia esta ilusion en haber creido que tenía mediana memoria, y me inclinaba á creerlo porque dicen que es propiedad de tontos; pero ahora me veo precisado á confesar que, ó he perdido la memoria, ó estaba en una ilusion.

Yo declaro solemnemente que he tenido que apun-

tar todas las preguntas que me ha hecho el Sr. Pando; es decir, todas no he podido apuntarlas, y como el retenerlas en la memoria es mucho más difícil, por eso digo que ha de sacarme del conflicto mi amigo el Sr. Pando, si tiene la bondad de irme repitiendo pregunta por pregunta, lo cual conduciria á esta general que abarca todas. ¿Conoce el Ministro de Ultramar todas las irregularidades, todas las defraudaciones, todos los atentados á la moral ó á los intereses del Estado que se han verificado en Cuba desde una época más ó ménos remota? Declaro solemnemente que si hubiera sabido yo que este iba á ser el exámen, me hubiera preparado para él, aunque siempre me hubiera disgustado el fondo del asunto, por más que tuviera mucha complacencia en satisfacer á mi amigo el Sr. Pando.

Por de pronto he de empezar dándole las gracias por aquello por que me ha felicitado; yo no sé por lo que será; pero sea por lo que quiera, yo aspiro á tener siempre la aprobacion de los hombres honrados y de las personas decentes y de importancia como S. S. Por lo demás, yo en estos dias he respetado lo que respetar debia, y conste que nada he hecho fuera de los deberes de Ministro, por más que debo declarar y declaro ahora delante del Congreso que si el interés de la Patria y de la moralidad me obligaran á salir un dia de mis deberes y á proceder con energía, lo haria y vendria á decir á la Cámara: es verdad que me he salido de la ley y he faltado á mis deberes; exigidme la responsabilidad; pero declaro que he obrado sirviendo á mi Patria.

Pasando á otro punto, he de decir á mi amigo el señor general Pando que en todo lo que se refiere á la causa de Oteiza yo no puedo traer aquí documentos que ni siquiera me ha pedido S. S., porque S. S. conoce demasiado estos asuntos y comprende que esta clase de expedientes reservados no pueden traerse á la Cámara. (*El Sr. Pando*: Yo no he pedido nada de ese expediente.) Aparte de la causa que se sigue por los tribunales, en el Ministerio de Ultramar se lleva un expediente reservado que comprende todas las noticias que hasta ahora se han podido tener de este asunto.

Por lo que hace referencia á los 75.000 duros de que se incautó el Juzgado aquí en Madrid, las noticias que tiene el Ministro de Ultramar son, aunque seguras por haberlas recibido por el conducto más fidedigno, no oficial, ni por comunicacion oficiosa, sino por noticias verbales, que no podia ser de otra manera, son pocas.

Lo que ha pasado en el asunto es que el Ministro de Ultramar recibió un exhorto de un juez de la Habana, Sr. Palma, para que se cumplimentara por un juez de Madrid. El Ministro de Ultramar obró con toda la celeridad y reserva que el caso requeria; y entregado el asunto á los tribunales, ya el Ministro no tiene que saber absolutamente nada más de aquello que quisieran decirle por cuestion de gobierno, y que seria aquello que no perteneciera al secreto del sumario y que le pudieran decir aquellos funcionarios llamados á intervenir en él.

Mis noticias, pues, fueron que un dia del mes de Febrero último se presentó su agente de Bolsa de Madrid al Juzgado de guardia y le dijo que habia recibido una letra por conducto de una casa de comercio de aquí, que no sabía de quién era, porque venia con un nombre desconocido para él; una letra, no de 75.000, sino de 77.000 duros, y que habiendo leido que Oteiza se habia fugado con algunas cantidades, entraba en sospechas, por haber tenido relaciones con ese Oteiza, de si la letra sería de él, y en caso de duda la entregaba al Juzgado. Despues el dignísimo juez que ha intervenido en el asunto, el juez del Este, recogió otras cantidades, no sé si 8 ó 5.000 duros, en las diligencias que ha practicado para recoger las letras que se han detenido.

De este particular nada más sabe el Ministro y nada más tiene que decir sino que aquel digno funcionario de la magistratura de Madrid, aquel digno juez, así que cumplimentó el exhorto, segun comunicó al Ministro de Ultramar, lo pasó con el resguardo de las cantidades depositadas en la Caja de Depósitos al juez de la Habana. El Ministro de Ultramar en nada más tenía que mezclarse en este asunto.

Ahora me ha de permitir S. S. que conteste á sus preguntas en una sola respuesta. El Ministro de Ultramar que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso tiene noticias que coinciden no en todos los detalles con las del Sr. Pando, pero noticias que comprende S. S. y la Cámara no son más que oficiosas, porque ni conoce los expedientes, ni sabe á ciencia cierta y con exactitud á cuánto asciende cada defraudacion; pero debe decir en obsequio á la verdad que debe á la Cámara y que se debe á sí mismo, que de algunas de las cantidades de las defraudaciones de hace nueve ó diez años, citadas por S. S., ha dado la coincidencia que habia recibido algunos documentos que parecian indicarlas, antes de ser Ministro, y que despues de esto el señor general Salamanca, en una Memoria que no habia concluído cuando ocurrió su desgraciada muerte, coincidia en la cantidad que él creía que se habia defraudado en aquel ramo con la cantidad que habian denunciado, no al Ministro, repito, sino á Manuel Becerra, hace dos ó tres años. Lo que ha pasado con las defraudaciones de la deuda, lo que se ha llamado la defraudacion de la deuda, que sabe S. S. que muchos estimaban en 6 millones de pesos, y otros la calculaban en más, sobre lo cual no he de discutir; lo que hay en esa cuestion sobre las liquidaciones con el ejército, con el ramo de Guerra y con otros ramos, y en cuanto á los pagarés falsos que existen en las aduanas y sobre otros datos, es, que el Ministro no tiene más ni menos noticias que las que tienen todos los demás, porque no conoce, ni es posible que conozca, todos los expedientes, si es que los hay. Tenía tambien noticias más ó menos vagas de que se habia suspendido la intervencion de los tribunales con pretexto de no estar concluído el expediente administrativo.

Como S. S. conoce, todo esto no es de tiempo del Ministro ni del Gobierno actual; y cuenta que á esto no daria yo importancia, ni entra en mi sistema aquello de decir: sucedió más en los Gobiernos de otros partidos, ó sucedió menos en el nuestro; porque yo de esto no hago jamás responsables á los partidos, y paréceme pequeño y estrecho echarse unos á otros en cara la desgracia de que en su tiempo se verifiquen esas cosas, porque seguramente los primeros en reprobarlas son los partidos y sus jefes y sus Gobiernos, sean cualesquiera que fueren, porque la honradez no está vinculada en conservadores ni en liberales.

Lo que hay en todo esto es, que se indica la marcha irregular que no podia menos de verificarse por

varias razones que no es del caso exponer, porque nos referimos á América, porque hubo allí un salto del trabajo esclavo al trabajo libre, porque hemos sostenido allí una guerra por espacio de diez años, que ha dejado, como todas las guerras, tristes y desdichados vestigios. De todos modos, no solo el Ministro está dispuesto á que, cueste lo que cueste, siga la campaña contra la inmoralidad, aun cuando él quedara en la demanda, sino que para eso reclama tambien el auxilio y el apoyo de los hombres de todos los partidos, porque para esto, como ya he dicho, no hay partidos; que la inmoralidad no puede ser admitida bajo ninguna bandera, sino bajo la bandera de la vergüenza, y los hombres decentes no pueden admitirla en su seno.

De lo demás, ¿qué he de decir á S. S.? Yo soy tambien de los que creen que males de esta especie no se remedian en un dia; tal vez no consiga remediarlos una generacion; quizá no nos será dado llegar á una solucion definitiva que acabe con el mal. Lo que es deber de todos nosotros, del general Pando y de todos los partidos, es poner lo que esté de nuestra parte para no perder un momento á fin de que aquellos que se descubran sean castigados, así los autores como los encubridores ó protectores, si es que los tienen, y á fin de que la Administracion tenga una marcha más regular y puedan, no diré yo que evitarse los fraudes, porque los hay de tal especie que no hay medio de evitarlos, porque cuando un hombre pierde la vergüenza, cuando un hombre se dedica á saquear ó asaltar, eso no tiene remedio en el mundo; no tiene más remedio que el castigo inmediato; pero, en fin, puede y debe buscarse una administracion más regular y que tenga más medios de apercibirse cuando las defraudaciones se verifiquen, que, despues de todo, se verifican allí y aquí y en todas partes; tal vez allí suenan más, tal vez allí son mayores y se repiten más, precisamente porque el dinero tiene allí un valor muy distinto del que tiene en la Península. Es de esperar, sin embargo, que eso vaya disminuyendo. Los fraudes descubiertos ahora mismo venían ensayándose y efectuándose desde hace algunos años, y esa manera de proceder y esas astucias de los que quieren aprovecharse de lo ajeno contra la voluntad de su dueño se seguirán empleando y se emplearán aquí tambien, que al fin todos los hombres se parecen.

Yo creo en último término que el Sr. Pando ha prestado un servicio, y le doy por ello mi enhorabuena, con poner de manifiesto que el mal viene de lejos, que para grandes males se necesitan grandes remedios, y que no es posible pensar ni esperar que nuestras colonias ó nuestras provincias de Ultramar prosperen, si en ellas no hay una moralidad tan rígida y tan severa como la civilizacion y los tiempos actuales exigen.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **PANDO**: Poco tengo que rectificar, señores Diputados, á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar; mas al propio tiempo, como supliqué á la Presidencia, me permitiré hacer algun cargo más al Gobierno. Suplico, pues, al Sr. Ministro de Ultramar ponga mano en la obra meritoria que parece está dispuesto á emprender y que deseo pueda seguir. No he pensado nunca, ni he tenido mucho menos el propósito de hacer á S. S. responsable de todo aquello que S. S. ha dicho. No pretendo que S. S. conozca todo lo que ha indicado, pero sí lo que debe conocer y me consta que conoce.

He manifestado punto por punto expedientes de los cuales S. S. tiene conocimiento, y algunos volúmenes de ellos existen en el propio Ministerio, y casi casi me atreveria á decir que en la propia taquilla de S. S. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Estoy dispuesto á traerlos aquí cuando S. S. quiera.) Que vengan, y pronto, Sr. Ministro de Ultramar. Y continuando, manifestaré, Sres. Diputados, que además de lo que me movia cuando el Sr. Vergez anunció su interpelacion, palpitan hoy en mi espíritu otras ideas gravísimas que me han impulsado á promover este debate penoso, triste, pero necesario.

Hay, Sr. Ministro de Ultramar, para mí el caso de justicia que todos debemos á un ilustre finado, que se ha discutido aquí y fuera de aquí, y con el cual se ha estado bastante injusto. Pues bien; ese ilustre finado dió conocimiento á S. S., como S. S. mismo acaba de indicar, de todo cuanto le he dicho esta tarde, y aun me he quedado muy corto, porque se dice mucho más en esa Memoria á que S. S. se refiere.

Antes, Sres. Diputados, tenía el interés y el deseo de que cesaran los escándalos que hace mucho tiempo se vienen cometiendo en la isla de Cuba; pero hoy tengo otro motivo más para desearlo, y ese motivo es preciso que se sepa, para que todo se depure, y es cosa que puede hacer, no ya el Gobierno, que tiene muchos medios de accion y de defensa, sino cualquier particular.

Se ha supuesto, Sres. Diputados, aun cuando yo no lo creo, que ha sido envenenado el general Salamanca por haber puesto en curso todos esos expedientes, y la prensa ha dicho que un hijo suyo salió de Puerto-Rico con un médico de confianza para exhumar el cadáver; que ese cadáver se ha exhumado; que se hallaba en un estado de más ó menos putrefaccion, á pesar de haberse embalsamado, y que al buscar los órganos donde debieran patentizarse las pruebas de lo que acabo de indicar, dichos órganos no se han encontrado; en una palabra, y esto no lo he visto en los periódicos, sino que lo sé por referencia, en una carta particular, donde se dice han desaparecido las vísceras del general Salamanca. Bueno es que esto se sepa y que nadie se asuste, no ya el Gobierno, que tiene el deber de oponerse á esos escándalos, sino nadie.

No he tratado ni trataré de moral ni de inmoral al Gobierno ni á ninguno de sus individuos, ni á nadie; yo creo que la moralidad lo mismo puede existir ahí que en otras partes, y no ataco á nadie por eso; pero sí ataco al Gobierno por sus procedimientos, entre los cuales figura el de haber suprimido por telégrafo el Tribunal de Cuentas cuando menos debió hacerlo. Pero no entremos en esta cuestion: lo que digo es que ese Gobierno es causa inconsciente, por sus procedimientos, de la inmoralidad que reina; y al afirmar esto no estoy solo, que doctores hay en la propia iglesia de S. S. que afirman lo mismo. El general Salamanca, por de pronto.

He atacado constantemente á ese Gobierno por no sostener á la altura que debiera las autoridades, sobre todo en aquellas apartadas regiones. Y debido á eso, Sr. Ministro de Ultramar, se llega al escándalo á que hemos llegado, se llega á lo que demuestran las palabras, que no sé si recordará S. S., estampadas en

algunos documentos oficiales, y que no voy á leer, pero que se refieren á una mayor ó menor moralidad, á las épocas en que ésta se ha dejado sentir más como consecuencia del principio de autoridad vulnerado y pisoteado, si así puedo expresarme, de todas las medidas que se toman en aquel país y que tienden á producir el desórden y á que no se tenga siquiera temor alguno á la justicia. No sé si S. S. recordará algunas palabras que hay en la propia Memoria á que S. S. se refiere: «*Lo peor del caso es que el borron caerá sobre el partido* (Esto lo dice el general Salamanca), *pues los fraudes, los culpables y los procedimientos encubridores son del partido, y no hay más que uno, el menor, que sea del tiempo de los conservadores, que en honor de la verdad no embarazaron la accion administrativa ni la criminal.*»

No critico al Gobierno actual porque sea más ó menos moral, sino por los procedimientos que emplea, y que dan el funesto resultado de tantas inmoralidades.

He de dejar, porque lo creo necesario y justo, á la altura que se merece, la memoria de la digna, de la dignísima autoridad del gobernador general de la isla de Cuba que ha fallecido (no creo, como se ha dicho, que por efecto material de un veneno, de tóxico); pero, Sres. Diputados, es indudable que ha muerto efecto de un tóxico moral en el cumplimiento de su deber, y al cual pudiera no ser ajeno el Gobierno. Aquí tienen SS. SS. un autógrafo de los varios que me dedicó el general Salamanca, y entre otras cosas dice lo siguiente: «La enfermedad de que estoy convaleciente ha sido muy grave, gravedad aumentada porque durante ella ha pretendido cometerse un acto infame de suplantacion en mi cargo, en cuyo suceso ha sido autor inconsciente Sanchez Mira, y gracias á mi energía y resolucion, á pesar de los cuarenta grados de fiebre, no se llevó á cabo.»

Esta carta no la necesita S. S.; esta carta tuvo la bondad de dirigírmela, como otras muchas, aquella dignísima autoridad. ¿Cree S. S. que no ha sido causa bastante, ó por lo menos causa que ha influído poderosamente para acortar los dias del general Salamanca, no solo el que se le haya dejado, no ya aislado y sin el apoyo que necesitan siempre aquellas autoridades, sino que se le haya atacado enfermo con 40 grados de fiebre en el lecho del dolor, víctima del cumplimiento de su deber, que tambien lo dice la carta, por ir á establecer aquellas colonias dichosas, y que en este estado se asalte la Capitanía general, se le quiten los ayudantes, sin tener á su lado á nadie de su familia, y se den ciertas órdenes diciéndole que eran en bien de su salud, para que no se ocupara de los negocios públicos, porque los médicos decian que debia tener reposo para no sucumbir en la demanda? Y sin embargo, se corta su enfermedad arrojándose del lecho y despreciando todos aquellos piadosos consejos, hace sentir que todavía existe, y gracias á su energía no se lleva á cabo el propósito que estará oculto para los más, pero que no lo está para mí.

¿Podrán creer los Sres. Diputados que conozcan, como conozco yo, al segundo cabo, que hacía esto de *motu proprio*, que lo hacía guiado por pasiones mezquinas, cuando es persona de sentimientos tan elevados, ó que lo hacía obedeciendo á algo que venía de arriba? ¿Qué significa esto? ¿qué significa que el general Salamanca afirme que el señor general Sanchez Mira, tal vez obedeciendo á presiones superiores, obraba así? ¿qué significa la dimision del segundo cabo? ¿qué significa todo esto, Sres. Diputados? Pues que se ha llegado ya al límite, que ese Gobierno deja desamparadas aquellas autoridades, y aun parece á veces que las ataca. Esto es lo que critico en vosotros, sin ocuparme de vuestra moralidad personal, que considero tan alta y tan perfecta como pueda ser la que más; pero combato vuestros procedimientos, que darán y han dado orígen á tremendas responsabilidades, y si esto no acaba, seguirá el fúnebre cortejo de grandes desgracias para la Patria.

Si vosotros creíais (y al decir vosotros no me refiero especialmente al Sr. Ministro de Ultramar, porque S. S. hasta el final, hasta casi los últimos dias, creyó siempre que convenía tener allí aquella autoridad, y por tanto quiero separar de este cargo un poco, nada más que un poco, al Sr. Ministro de Ultramar), si vosotros creíais, digo, que el señor general Salamanca no cumplia como vosotros deseábais y exigia el Gobierno que cumpliera, aunque yo afirmo que cumplió tan bien como cualquier otro, nunca debísteis ponerle esos obstáculos, y mucho menos tratar de suplantarle en el mando en un estado como el en que se encontraba. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): El tiempo da la razon á quien la tiene. ¡Cuánto celebro que mi amigo el Sr. Pando haya hecho completa justicia al señor general Salamanca! Y lo celebro tanto más, cuanto que no sé si por las noticias que recibia de Cuba pensó siempre S. S. lo mismo del general Salamanca. Por lo que toca al Ministro de Ultramar, no solo hasta los últimos dias, sino hasta los últimos momentos, pensó lo mismo.

El Ministro de Ultramar, aparte de otras afecciones que puedan influir en su ánimo, cuando tiene una autoridad en un punto tan distante como la isla de Cuba, trata de revestirla y de rodearla hasta el último instante de todo el prestigio necesario; y si creyese que alguna autoridad no cumplia con sus deberes, aconsejaria á S. M. su relevo sin consideracion de ninguna especie; pero aun en este caso extremo sostendria en absoluto su prestigio mientras ejerciera el mando. Porque el Ministro de Ultramar entiende que el principio de libertad y el principio de autoridad se armonizan y completan de tal suerte, que cuando la libertad no va acompañada de los procedimientos legales, el principio de libertad es la anarquía, así como cuando el principio de autoridad no va acompañado de procedimientos liberales, la autoridad se parece á la esclavitud, á la degradacion y á la tiranía.

Yo he de pasar por encima de cuanto S. S. ha dicho respecto á las entrañas y á la situacion del señor general Salamanca. Esas noticias las tendrá el señor Pando; pero como el Gobierno no tiene ninguna que á eso se refiera, no tengo por qué afirmarlas ni desmentirlas; dejémoslas aparte.

El general Salamanca, que estaba en correspondencia íntima con el Ministro de Ultramar aparte de la oficial y confidencial, tenía escrita una Memoria en la cual hay párrafos casi idénticos á los que S. S. ha tenido la bondad de leer. Si allí sucedieron estos ó los otros acontecimientos, si trataron ó no de suplantarlo, si fué esta una sospecha suya ó una rea-

lidad, si era un interés por el enfermo y por la autoridad, á quien se apreciaba, ó era simplemente una conspiracion contra el poder de aquél, de nada de eso tiene conocimiento oficial el Gobierno, y no hay razon ni motivo para que el Sr. Pando, mi amigo, deduzca de ahí una censura para el Gobierno que no evitaba eso; porque, aparte de que no pueden evitarse las conspiraciones por los Gobiernos, si eso fuera una conspiracion, deduciria yo con lógica perfecta que al Gobierno le cabria en esto una gloria, puesto que habia elegido aquella autoridad, que con su energía supo deshacer tal conspiracion, si es que existia. Ya que de todo se habla, me he de permitir manifestar mi satisfaccion en este punto, porque yo tuve no pequeña parte en el nombramiento de aquel gobernador-general de Cuba, debiendo declarar que no fué tanto por afecto como por las predicaciones que habia hecho contra la inmoralidad, y porque creía encontrar en él, y la encontré, una ayuda poderosa para esa campaña á que acabo de aludir; si no, el afecto y la amistad no hubieran bastado, porque entiende el Ministro que habla en estos momentos, que deben buscarse los hombres para los puestos, no los puestos para los hombres.

Antes se me olvidó contestar á una pregunta que me hizo el Sr. Pando: la de si sabía de qué tiempo eran aquellos desfalcos, y lo único que debo contestar es que no son de esta época. En cuanto á la época á que correspondian, no tengo por qué decirla; S. S. ha marcado precisamente las fechas.

En último término, el Gobierno y el Ministro de Ultramar han prestado todo el apoyo necesario al general Salamanca, han utilizado sus servicios, y eso prueba que lo creían útil en aquel puesto, porque si no, lo hubieran relevado. Si lo que resulta de esto es que aquella autoridad, que allí representaba al Gobierno, segun las mismas palabras del Sr. Pando, fué perseguida, y aun hay sospechas de que fué envenenada por perseguir á los inmorales, lógicamente se deduce que todos los inmorales son enemigos del Gobierno, y el Gobierno se huelga de que todos los inmorales sean enemigos suyos.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Me he de limitar á recordar á S. S. mi deseo de que necesito los datos que tenga sobre los puntos que he indicado, con objeto de ocuparme otro dia más por extenso de estos asuntos, pues despues de todo, con los que envió el general Salamanca á S. S. tengo más que suficiente para poner todas estas cuestiones en tela de juicio.

Y pueden estar seguros, caso de haberlo pensado algunos, los que con la muerte casual ó no de aquel digno capitan general suponen quedar en paz, que no ha de ser así, pues tendrán á S. S. enfrente de ellos, y tambien á otros que no son S. S.

Despues de consignar esto, he de decir muy pocas palabras para rectificar lo que ha afirmado el señor Ministro de Ultramar.

En efecto, el Gobierno actual es el único responsable de que se quisiera sustituir por la fuerza al general Salamanca; porque yo, que conozco de sobra al dignísimo señor general Sanchez Mira, no puedo concebir, como no concebirá nadie, que sin la autorizacion ó el mandato expreso del Gobierno fuera capaz de ir á quitar *ab irato* el mando al digno capitan general Sr. Salamanca, que no estaria tan grave cuando al apercibirse por las palabras del propio señor general Sanchez Mira (que repito no creo que procediera así sin haber reunido la Junta de autoridades y sin haber pedido autorizacion al Gobierno) de que se trataba entregase el mando, el general Salamanca se echó de la cama, se vistió y empezó á dar órdenes y á pedir viniesen sus ayudantes, que no estaban próximos por cierto; que viniera álguien de su familia, que tampoco estaba; que viniesen sus criados, que no sé si estaban, y creo que llegó, por fin, álguien de la guardia y vió al capitan general en aquel estado, no muriéndose, como se decia. Por cierto que en aquel propio dia llegaron telegramas de Cuba que publicaron *El Imparcial* y *El Liberal*, anunciando *que el general Salamanca habia muerto*. Pues estaba tan muerto, que por efecto de ese gran disgusto que le dieron abandonó el lecho y al dia siguiente se hallaba bueno.

Pero vamos al caso. El acto del general Sanchez Mira no fué inspirado por él, porque yo, que conozco al general Sanchez Mira, creo un absurdo suponer que una segunda autoridad vaya por sí y ante sí, sin razon suficiente, á quitar el mando á un superior, y menos el general Sanchez Mira. Si lo hizo, culpa debe ser del Gobierno, y solo suya, pues niego se hiciese sin órdenes más ó menos reservadas del Gobierno mismo.

Sé la atmósfera que en esos mismos dias habia en ciertos centros oficiales respecto del general Salamanca y lo que sobre él se cernia. De manera que aquello que me anuncia el general Salamanca de un modo algo dubitativo, para mí no es dudoso; la responsabilidad de todo eso es del Gobierno, y, francamente, deseo que no siga por ese camino.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Voy á decir muy pocas, porque esta discusion va siendo larga y temo molestar la bondad de la Cámara, aunque tenga siempre mucho gusto en discutir con el Sr. Pando.

Yo no he de tratar de disculpar al Gobierno de esa hipótesis peregrina que se le ha ocurrido al señor Pando... (*El Sr. Rodriguez San Pedro*: Importa á los intereses generales del país, y el Congreso debe saberlo.—*Un Sr. Diputado*: ¿El qué? ¿La hipótesis?—*El Sr. Muñoz Vargas*: Lo que sea.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): ¡Orden!

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: El Gobierno está en el deber de afirmar ó negar sobre hechos tan importantes.

Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Cuando hayan concluído los que tienen la bondad de interrumpirme, continuaré; y no es que á mí me molesten las interrupciones, al contrario; iba á concluir, y ahora tendré el gusto de departir con los que me interrumpen. Por lo demás, el Gobierno no necesita que los Sres. Diputados le recuerden sus deberes; los sabe y desea cumplirlos. Pero antes voy á descartarme de una insinuacion del Sr. Pando.

Tengo que protestar contra ciertas afirmaciones ó suposiciones de S. S., no solo á nombre del Gobierno, sino á nombre de mi amigo el general Sanchez Mira. Si hubiera algun Gobierno capaz de encargar

al general Sanchez Mira una de esas cosas que el honor no consintiera, el general Sanchez Mira no estaria al lado de ese Gobierno, ni lo obedeceria, porque, lo que es contrario al honor, ni los Gobiernos ni nadie puede para imponérselo á persona alguna. (*El señor Pando*: Hizo dimision.) Si el caso ha sucedido, no ha sucedido tal como S. S. indica. ¿Qué tiene que ver el Gobierno con eso? ¿Cómo se evitan esas cosas? Si semejante cosa hubiera, el Gobierno sería condenado por un pecado que la religion de nuestros padres dice que no puede perdonarse; el Gobierno sería digno del mayor castigo si tal hubiese hecho. ¿A quién se le ocurre valerse de una conspiracion hecha por un general para prender á una autoridad, cuando el Gobierno tiene en su mano aconsejar á S. M. el relevo de esa autoridad? ¿No era esto más cómodo para el Gobierno y para el mismo general Sanchez Mira, aun dado caso que él fuera capaz de cometer tal atentado, ó de obedecer á un Gobierno que semejante cosa le mandase? ¿No era más fácil que exponerlo á que el capitan general, el gobernador general le atravesara con su espada, y hubiera hecho muy bien, si el otro conspiraba contra él; no era más sencillo decir á la primera autoridad que entregase el mando al segundo cabo? De modo que el Gobierno en semejante hipótesis deberia ser castigado por algo más que por ser tonto.

Ahora bien; al mismo general Salamanca no se le ha ocurrido jamás, no ha pasado por su entendimiento, ni se lo ha dicho á nadie, que el Gobierno tuviese arte ni parte en ese hecho de que habla S. S. (*El señor Pando*: Se lo ha comunicado á S. S. tambien.)

No me ha dicho nunca que el Gobierno... (*El señor Pando*: Ha comunicado eso y más de lo que he leído. ¡Si lo tengo aquí!)

No es preciso alborotarse; porque lo que yo afirmo como hombre de honor, no necesito que venga S. S. á afirmarlo, ni creo que haya autoridad en nadie para ponerlo en duda. He dicho y repito que yo no tengo noticia oficial; tengo, sí, alguna noticia confidencial, y con arreglo á esa noticia confidencial, que discrepa poco en los términos de lo que S. S. ha dicho, S. S. sabe bien, y apelo á su veracidad y á su franqueza, que si se le achacaba á álguien la culpa de la desgracia, no era á nadie de los que vivian en la Península, sino á gentes que vivian en Cuba.

Ahora queda la explicacion á los señores que me han interrumpido: que el médico notabilísimo que le asistia entendió que al señor general Salamanca, por su excesiva actividad, por la falta de tranquilidad, por las pocas precauciones que tomaba en lo que á su salud se referia, por su naturaleza poco vigorosa y algo enfermiza, podia serle funesta una recaída, y que debia prohibírsele la conversacion y las ocupaciones de toda clase que pudieran traer una crisis nerviosa, porque en tal caso, decia, «yo no puedo responder de nada.» En esta situacion fué cuando el señor general Sanchez Mira se atrevió á decirle: «Mi general, yo creo que se está V. E. matando; yo voy á poner á V. E. dos centinelas de vista, y si me veo precisado á ello, á atarle en la cama para que no se mueva, para que no entren á hablarle, para cuidar de su salud.» Y pido á los Sres. Diputados que se fijen en lo que voy á añadir: el señor general Salamanca entonces, presa de una gan excitacion nerviosa, saltó de la cama y dijo «que á él nadie se le imponia, que él era el capitan general y que todos estaban obligados á obedecerle porque era el gobernador general, tuviera los grados de calentura que tuviese, y que él estaba en aptitud para despachar. Y usted, añadió, señor general Sanchez Mira, es el primero obligado á obedecerme.» A lo que contestó el general Sanchez Mira: «Mi general, estoy aquí para obedecer á V. E.»

Pues bien, Sres. Diputados, los que conoceis personalmente, ó siquiera de nombre, al general Sanchez Mira, ¿creeis que si hubiera intentado esa accion, que sería criminal por sublevarse contra su jefe, se habria detenido ante las amenazas de otro general? ¿No sabemos todos que si el general Sanchez Mira peca de algo, es seguramente de exceso de valor, y que si fuera capaz de cometer ese atentado, una vez dado el primer paso, no habria nada que le hiciera retroceder, ó pereceria en la demanda? De suerte que esto viene á indicar que pudieran ser sospechas más ó menos fundadas, más ó menos bien tenidas, dependientes de su estado de neurosis, y más ó menos justificadas en el general Salamanca, pero que no tuvieron ninguna importancia, porque cuando se puso bueno, sabe S. S. que en seguida pasó revista á los voluntarios y que lo recibieron con grandes aplausos, y que aparte de las cuestiones que toda autoridad tiene con aquellos que está obligado á gobernar, y más en países como Cuba, aparte de eso, la manifestacion poco comun, tal vez no igualada en ninguna otra época, que hizo Cuba por la muerte del general, indica bien que allí no habia odios contra su persona hasta el punto de que se intentara repetir un embarque, como se verificó en cierto tiempo. Verdad es que tampoco las pasiones y las circunstancias actuales son como aquellas, para que pudiera repetirse el caso.

Vuelvo, pues, á repetir que no ha de ocuparse de esto el Gobierno, porque las entrañas del señor general Salamanca no son seguramente un expediente que haya de traerse y examinarse aquí.

No he de ocuparme de explicaciones de esa especie; pero sí he de manifestar á los que constantemente están hablando de la necesidad de respetar el principio de autoridad, que aquella fué una autoridad respetada, y que eso nada tiene que ver con el principio de autoridad; porque si á ese camino se me lleva, citaré las sublevaciones que se han realizado cuando otros creían ejercer la autoridad con más energía que nosotros.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: Nunca dudé de la exactitud de las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, por más que consideraciones de gobierno obligan algunas veces á S. S. á decir que no oye, y así me lo ha dicho S. S. no hace mucho tiempo refiriéndome un cuento. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Los viejos no servimos para otra cosa.) Su señoría sirve para mucho. Repito que no podia suponer, ni he supuesto nunca, que S. S. falte á la exactitud, y es exacto lo que ha dicho S. S. sobre los centinelas de vista y camisa de fuerza; pero no es la propia impresion que tiene S. S. de los hechos la que tuvo el general Salamanca y la que yo mismo tengo.

No he dicho, ni mucho menos, que intentara sublevarse de ningun modo el señor general Sanchez Mira; he dicho que si obró como obró, fué por alguna razon; S. S. cree que de conciencia, de cariño, como se quiera; pero yo creo que tuvo alguna otra razon

más poderosa, y para ello tengo bastante en que fundarme, y necesito dejar en el lugar que le corresponde al dignísimo señor general Sanchez Mira, á quien nadie ha atacado.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar que el Sr. Salamanca se referia á habitantes de aquella isla. El señor Salamanca tenía allí enemigos. ¿Cómo no habia de tenerlos, si estaba persiguiendo á todos esos industriales de fechorías á que he aludido antes? Pero el Sr. Salamanca disponia de los voluntarios, del ejército del país, de los partidos políticos, de toda la parte sana y honrada de la isla de Cuba. Eso lo decia el general Salamanca á S. S., y S. S. lo sabe y lo ha afirmado. Entonces, ¿por qué se habia de referir el señor Salamanca á habitantes de la isla de Cuba? No se referia á ellos, porque en esa Memoria recuerde S. S. que habia las palabas de *corazones secos*. ¿A quién se referia el caso del *seco corazon*? Se refiere á álguien que se halla muy cerca de S. S., y no á la isla de Cuba.

Dejando esto sentado, no quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, porque ya llegará ocasion de discutir estos asuntos con más amplitud, y lo repito, ruego al Gobierno de S. M. que no siga por ese camino, y tenga por seguro que el principio de autoridad merece bastante más de lo que él le concede.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Rodriguez San Pedro ha pedido la palabra. ¿Con qué objeto la ha pedido S. S.?

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Con objeto de manifestar al Sr. Ministro de Ultramar el motivo de la interrupcion que me permití hacerle, con gran pesar de mi propio espíritu.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Aunque el motivo que S. S. aduce no aparezca directa ni indirectamente consignado en el Reglamento, voy á conceder á S. S. la palabra, rogándole que se limite á esa explicacion.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Voy á ser sumamente breve, porque el objeto de haber solicitado la palabra acabo de indicarlo al expresar al Sr. Presidente los motivos.

Es, en primer término, pedir sinceramente perdon al Sr. Ministro de Ultramar por haberme permitido interrumpirle; pero como parece que S. S. ha tomado en un sentido que no tenía mi interrupcion, ha de serme permitido pronunciar muy pocas palabras para explicar el sentido de esa interrupcion misma.

Yo interrumpí á S. S. en el momento en que manifestaba que no se creía en el caso de tener que decir apenas cosa alguna sobre las hipótesis establecidas por el señor general Pando, y entonces dije yo que en el puesto del Gobierno, supuesto que las manifestaciones del señor general Pando envolvian tal gravedad que podian afectar, que afectaban, no á los intereses del Gobierno que se sienta en ese banco, sino á los intereses más altos del país, necesitaban de parte de ese Gobierno la rectificacion ó la confirmacion de lo què hubiere de verdad en ellas. El señor general Pando habia indicado de una parte que el malogrado señor general Salamanca habia sido separado de la esfera de la vida, y por consiguiente, del mando que en la isla de Cuba ejercia, en nombre del Gobierno de S. M. y de los grandes intereses de España, por un procedimierto que, aun cuando no hubiera recaído sobre persona tan distinguida y constituída en tan alta autoridad, requeria la accion de los Poderes públicos, para que las imaginaciones novelescas no forjasen nada en perjuicio y en daño de grandes intereses.

Yo creo que cuando una cuestion de esta importancia se plantea, no es el mejor modo de hacer prevalecer por unos y por otros el principio de autoridad, encerrarse en esas nebulosidades; es necesario que de parte del Gobierno, si no existen fundamentos de ninguna especie para alentar tales suposiciones, se diga terminante y resueltamente que no ha sucedido absolutamente nada de lo que él indica en esas conversaciones, en esas manifestaciones ó en esos rumores. Por esto yo decia que creía necesario, de parte del Gobierno, hacer una manifestacion expresa sobre el particular, y si le constaba, como he dicho, que nada existia que á eso pudiera conducir, decirlo de este modo. Yo me congratulo de haber dado lugar con mi interrupcion á que el Sr. Ministro de Ultromar, tomando otro giro en sus importantes palabras, declarase cuáles eran los principales motivos del fallecimiento desgraciado del señor general Salamanca, explicando que una autoridad médica de primera importancia le habia anunciado ya que si no tenía aquella higiene conveniente para conservar, no ya su salud, sino su vida, esa vida pereceria irremisiblemente. Pudiera acaso el Sr. Ministro de Ultramar haber añadido algunas palabras más; pero me parece que solo éstas pueden ser ya rectificacion suficiente para desvanecer rumores que no conviene floten por los aires en cuestiones tan delicadas.

Lo mismo digo tocante á la del señor general segundo cabo, Sanchez Mira. El señor general Sanchez Mira, en presencia del mal que aquejaba al señor general Salamanca, y temiendo próximo su fin, adoptó una actitud que tambien el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido la bondad de manifestar en la forma y modo que á mí me parecia que era necesario para los grandes prestigios que es necesario mantener en todas partes, pero singularmente en las lejanas provincias de Ultramar.

No podia dejarse como simple hipótesis para poder ser discutida en un sentido ó en otro, la actitud de un general del ejercito constituído en autoridad importantísima, llamado á sustituir á la primera autoridad de la isla de Cuba cuando esta autoridad no pueda desempeñar sus funciones, ni podia consentirse que se dijera que aquellas precauciones ó aquellas determinaciones que tomara fueran indiferentemente fruto del interés por la existencia de ese mismo superior suyo, fruto del interés por el acierto en la gobernacion del Estado, ó fruto de una tentativa de usurpacion de atribuciones, de verdadera rebeldía, que el Gobierno de S. M. no podia tolerar en modo alguno desde que tuviera la más ligera sospecha de que ésta se verificaba. Decia yo, pues, que era absolutamente indispensable que de parte del Gobierno se dieran explicaciones suficientes sobre hechos de esta naturaleza, para que supiéramos todos á qué atenernos, y si realmente existia algo que deberia ser perseguido, ó cuando menos averiguado, ó si estaba averiguado, y por el contrario todos habian cumplido con su deber, y todo eso eran puras consejas con que poder entretener al vulgo de las gentes.

Pero aparte de esto, todavía decia yo que en las explicaciones del Gobierno, y especialmente del señor Ministro de Ultramar, que es el que habia de estar más al tanto de los detalles ocurridos en esos mo-

mentos verdaderamente trascendentales para la gobernacion de la isla de Cuba, hay otra cuestion general planteada por el Sr. Pando, que toca y se refiere á un problema que, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Ultramar, interesa á todos los que nos ocupamos en algo de lo que importa al país, que es, la normalidad de su administracion, la moralidad de esa administracion misma, y la declaracion, que todos hacemos con igual firmeza, de que ni por omision hemos de consentir nada que conduzca á hacer prevalecer en Cuba ningun signo de inmoralidad, de cualquiera clase que sea.

Pues bien, el Sr. Pando ha indicado uno por uno multitud de expedientes que se encuentran en tramitacion, y sobre esto ha pedido explicaciones al señor Ministro de Ultramar, para que diga el estado en que se encuentran, y si cree que ellos van á conducir al esclarecimiento de los fraudes, para poder castigar á los que los han cometido.

El Sr. Ministro de Ultramar, con harto sentimiento mio, no ha dicho nada sobre esto, y yo desearia de S. S., como de todo aquel que forma parte del Gobierno, que nos diera seguridades inmediatas de la realizacion de esos propósitos.

No ha hecho esto verdaderamente; ha hablado algo de que esto podia ser de unos ó de otros tiempos, refiriéndose á fechas más ó menos próximas ó remotas; pero del estado actual de esos expedientes de defraudacion y de inmoralidad, que es lo que nos importaba conocer; de la eficacia del procedimimiento; de si era verdad que estaba suspendido por una Real órden el procedimiento judicial ó no; y si S. S. tenía en su mano resortes suficientes para hacer que esas inmoralidades se corrigiesen y los intereses públicos no sufriesen quebranto; de eso, permítame el Sr. Ministro de Ultramar que le diga que no nos ha dado razones suficientes todavía. Por lo menos creo yo que el Sr. Ministro de Ultramar ha de tener conocimiento de estos hechos que pasan bajo su autoridad y bajo su mando; del estado en que se encuentran; de si funcionan ó no los tribunales y las autoridades administrativas para combatir esos males, y si procede facilitar una Memoria de la situacion en que esas causas se encuentran, para satisfaccion del país y para que sepamos todos que S. S. está, como Ministro de Ultramar, en disposicion de hacer que la ley prevalezca contra los prevaricadores y defraudadores.

Yo espero que el Sr. Ministro de Ultramar, deferente con todos los Sres. Diputados (y singularmente en aquellos asuntos en que no va más interés envuelto que el interés público), habrá de servirse darme estas seguridades, y en su dia traer el resultado de esos expedientes, cuya existencia y cuyo estado de adelanto debe conocer, porque todas las dependencias, así administrativas como judiciales ó de cualquier órden, que funcionan en las provincias de Ultramar, están puestas á sus órdenes y han de darle datos y noticias necesarias para la buena gobernacion y administracion de aquellas provincias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): ¡Qué gran ventaja hay, Sres. Diputados, en discutir con personas de tanto entendimiento y de tanta elocuencia como el Sr. Rodriguez San Pedro! Digo esto, porque es tan metódico en la exposicion y tan claro en la manifestacion de su pensamiento, que es facilísimo, no diré al adversario, que ahora no le hay, sino al que tiene el honor de debatir con S. S., el entender sus argumentos y concretar las contestaciones sin faltar á la sinceridad, que es la primera condicion que debe tener la oratoria parlamentaria.

En primer lugar, y para desembarazarme de algo que me ha dicho el Sr. Rodriguez San Pedro al pedirme perdon por haberme interrumpido, diré á S. S. que no lo necesita, porque nada ha hecho S. S. por lo que deba pedírmelo, y además nada que aquí se diga lo he de tomar yo por ofensa, y mucho menos viniendo de S. S., porque sé bien cuánta es su delicadeza, y, sobre todo, tengo confianza en su amistad particular. Por consiguiente, queda borrado por inútil todo aquello del perdon.

Y vamos á la cuestion, que está reducida á dos puntos principales; y me importa uno de ellos dividirle en otros dos, para que en la discusion haya toda la claridad posible.

Uno de estos puntos se refiere á lo ocurrido entre el general Salamanca y el general segundo cabo. Importa primero fijarse bien en que ese hecho no fué en los momentos de su muerte, ni en sus últimos momentos, sino algunos dias antes; porque, despues del hecho, el general Salamanca se repuso de su enfermedad, y aun entiendo que viajó por la isla y despachó con las autoridades y ejerció todas sus funciones con la actividad que acostumbraba.

La mejor prueba (y por eso me he permitido hablar antes de las cualidades de aquel señor segundo cabo) de que el Gobierno no tuvo ni asomo de sospecha de que aquello fuera un atentado ni deseo de suplantacion, es que ninguna medida ha tomado, ni el general Salamanca tampoco la tomó con el general segundo cabo cuando aquél le dijo: «Yo estoy aquí el primero, señor general, para hacer cumplir sus órdenes.» Con lo que indicaba que si durante su enfermedad, y en obsequio á su salud, por prescripcion del médico, le convenía reunir la Junta de autoridades y delegar sus facultades en el segundo cabo.

El general Salamanca le contestó que no quería delegar y que podia seguir gobernando, y con efecto, al poco rato despachó con el intendente, ó con otros funcionarios de la administracion, y todo siguió su marcha ordinaria.

El Gobierno no tuvo la menor sospecha, ni ha dado la menor importancia, ni podia darla, al caso, porque de otro modo, si alguna sospecha hubiera tenido el Gobierno, tenga la seguridad la Cámara y mi amigo particular el Sr. Rodriguez San Pedro, de que no lo hubiera dejado pasar desapercibido, y que no hubiera dejado de exigir la mayor responsabilidad para que recayera el condigno castigo. Es más: segun mi opinion, el general Salamanca sería entonces el más digno de castigo, si no habia sometido al general segundo cabo al rigor de la ley y de la ordenanza; y esto indicará á S. S. que ni el general Salamanca ni el Gobierno tenían sospecha de ninguna clase.

Despues de esto, y pasados algunos dias bajo las prescripciones de aquel médico, que todos están conformes en que ha hecho maravillas, el señor general Salamanca, que no podia contenerse, salió á ver una de las colonias, y se echó sobre un catre á dormir al aire libre, porque la casa ó bohío que se habia construido no tenía techo ninguno; pero antes de esto, el señor general Salamanca habia sufrido dos horas de lluvia torrencial de las de aquellos países tropicales,

y las demás horas las habia pasado bajo aquel sol ardiente, y despues se acostó con la misma ropa con que habia sufrido la lluvia. ¿No era este motivo para acabar con una naturaleza más vigorosa que la suya? Baste decir que, empezando á escribir la Memoria á que me he referido, me escribió una carta, que recibí el dia 5, en la cual su firma aparecia bastante imperfecta, y en ella me decia que el médico le habia declarado terminantemente que si se ocupaba de escribir ó de cualquier otro trabajo, no respondia de su vida. Y en efecto, fué tan obediente á los preceptos del médico, que siguió escribiendo esa Memoria. Vino el momento fatal, vino la recaída, y el médico dijo que hasta entonces habia luchado, pero que la medicina no tenía ya más recursos que emplear; y nadie ha sospechado allí, y nadie ha tenido motivos para sospechar; no ha habido más que la noticia de un periódico, como S. S. ha dicho muy bien, debida á nuestro carácter novelesco; nadie absolutamente ha sospechado allí que la muerte del señor general Salamanca hubiera sido preparada por medios siniestros, sino que se produjo por las causas que acabo de señalar, que son bastantes para acabar con una naturaleza como la suya, que por sus trabajos en campaña, por su antiguo sistema de vivir, por su excesiva actividad, por esa falta de precaucion á que me he referido antes, todos conocian que no era una naturaleza vigorosa y llena de vida.

Si hubiera de buscarse alguna prueba más de esto, ¿no comprende la Cámara, no comprende el país, no indica el sentido comun que se tendria en aquellas manifestaciones que se hicieron en el momento de su entierro, en honra y memoria suya, en las cuales por mucho entraria la parte oficial, pero que en gran parte fueron espontáneas? ¿No comprende todo el mundo que, si hubiera habido un motivo de sospecha, no ya de fundamento, en esas mismas manifestaciones hubiera resultado la queja, la protesta ó la indicacion? Y si de alguna manera hubiera esto resultado, seguramente el Gobierno, no digo tratándose de aquella digna autoridad, sino aun cuando se hubiera tratado del último de los españoles, el Gobierno, digo, y los tribunales tendrian el deber, y lo hubieran cumplido, de llamar á la ciencia en su auxilio y llegar á las investigaciones necesarias para saber si allí habia tenido lugar un crímen ó simplemente habia que lamentar una desgracia. No hubo más que esto último, y no habia motivo ninguno para sospechar otra cosa

Me parece haber dejado clara la cuestion en este primer punto, y voy á concluir, procurando ver si me es posible emplear la misma claridad al contestar á las demás indicaciones de mi querido amigo el Sr. Rodriguez San Pedro.

Hablaba S. S. de los expedientes, de aquellos expedientes que son de varias épocas, unos de hace diez años, otros de hace nueve, otros de hace veinte, algunos de menos tiempo, pero todos anteriores á mi tiempo; y si S. S. me pregunta sobre el estado de esos expedientes y sobre lo que en ellos ha ocurrido, ya comprenderá S. S., que no cabe en la posibilidad humana dar una contestacion satisfactoria á esta pregunta.

Yo puedo, cuando se me llama la atencion sobre un expediente, y cuando sé que existe, estudiarlo, despertarlo (permítaseme la expresion), si está dormido; pero no cabe en la posibilidad humana, repito, que un Ministro, al entrar en el Ministerio ó al estar en él, conozca todos los expedientes que hay en su Departamento. Cuando viene una excitacion, ya sea de la Cámara, ya de la opinion pública, ya de la prensa, ya de un interés particular, el deber del Ministro es llamar á sí el expediente, hacerle estudiar y estudiarlo por sí mismo. Si ahora se me preguntara cuántos expedientes hay en el Ministerio de mi cargo, contestaria pura y sencillamente que no lo sé; y si se me preguntara si habia algunos expedientes que traten de este ó del otro asunto, diria tambien que no lo sé. Respecto de algunos expedientes á que ha aludido S. S., ó á que se ha aludido aquí, yo declaro que existen, y lo sé, porque antes de ser Ministro he oido hablar de ellos. Lo que hay es, que no solo estoy dispuesto á mandarlos aquí si álguien los pide, sino que además me encuentro dispuesto, respecto de aquellos hácia los cuales se me llame la atencion, á estudiarlos y á poner de mi parte lo que sea necesario para que la justicia se cumpla. Si ha existido una Real órden sobre un expediente, ó no ha existido, yo no lo sé oficialmente. Ahora, llamada mi atencion, mi deber es averiguarlo y ver si aquello tiene ó no remedio. Yo no sé si han desaparecido algunos expedientes, ni cuántos ni cuáles sean, ni hay nadie que me lo exija. Si se me pidiera que mandara al Congreso todos los expedientes de todas las defraudaciones, yo no sé si todos ellos existen en el Ministerio de Ultramar; pero, si existieran, se necesitarian muchos carros para traerlos al Congreso y mucho tiempo para estudiarlos.

De todos modos, donde quiera que el Ministro de Ultramar vea defraudados los intereses de la Nacion, ó que la justicia no se cumple, ó que la administracion no es correcta, pondrá mano enérgica en ello y tratará de corregirlo, encargando á los tribunales que cumplan con su deber y pidiendo, en último término, auxilio á las Cámaras y á la opinion pública para que le ayuden. Pero para eso se necesita que se me haga alguna excitacion. El Sr. Rodriguez San Pedro tiene demasiada inteligencia para no exigir que el Ministro pregunte cuántos expedientes hay en el Ministerio. Unos van al archivo, otros servirán para la historia.

Yo desearia que mi amigo el Sr. Rodriguez San Pedro comprendiera que no tengo reserva de ninguna clase, ni intento tenerla, porque no tengo para qué; me expreso así porque la naturaleza del hecho no me permite dar más explicaciones.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: No voy á decir ni una sola palabra más en lo tocante á los últimos dias de existencia del general Salamanca, porque, dadas las explicaciones detalladas que se ha servido dar al Congreso el Sr. Ministro de Ultramar, quedan las cosas en el punto en que yo entiendo que deben quedar, y basta la afirmacion rotunda y terminante que en cumplimiento de su deber y con una sinceridad perfecta, como acostumbra S. S., ha expuesto en sus últimas palabras relativamente á este punto, de que si existiera algo que fuera censurable ó digno de castigo, el Gobierno no habria podido permanecer indiferente ante ese acto, y que, habiendo quedado indiferente, es porque el acto no se verificó, para que yo en este punto me dé por completamente satisfecho.

Pero en lo que toca á los expedientes abiertos so-

bre defraudaciones, desfalcos ó delitos de otra naturaleza cometidos en los fondos públicos, yo he de permitirme manifestar con todo respeto á S. S., que difiero en absoluto de su modo de ver estas cosas. Su señoría cree que debe permanecer completamente indiferente é inactivo (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso) mientras que especial y concretamente no se le llame la atencion sobre un expediente determinado (*El Sr. Ministro de Ultramar*: O que no lo sepa de alguna manera), porque entiende que, como Ministro de Ultramar, ni tiene medios ni tiene el deber de hacer indagaciones generales para saber los expedientes que existen de una ú otra naturaleza bajo su propia autoridad. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Me permite S. S. decir algunas palabras para aclarar este punto?) Con mucho gusto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No he dicho eso, ó no lo he querido decir. Lo que yo entiendo clara y explícitamente, y debo manifestarlo así, es que ni el Ministro de Ultramar ni otro cualquier Ministro tiene medios de saber todos los expedientes que hay en su Departamento, ni los que están conclusos ó no sirven más que como historia, ni los que están en curso; no tiene medios de saberlo, sino cuando viene alguna excitacion ó cuando se le hace saber, y en este caso es cuando debe adoptar las disposiciones que crea convenientes. El Ministro de Ultramar no puede tener noticia exacta en un momento dado de los expedientes que hay en su Departamento, y no exigirá mi amigo el Sr. Rodriguez San Pedro que el Ministro vaya á preguntar cuántos expedientes hay desde la época que citaba el Sr. Pando. (*El Sr. Pando*: Pido la palabra.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Continúa en el uso de la palabra el Sr. Rodriguez San Pedro.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pues precisamente en eso está la divergencia entre las opiniones de S. S. y las que yo me permito tener, porque yo creo que ciertos expedientes, por razones de su cargo y con una regular organizacion administrativa, tiene que conocerlos precisamente el Ministro. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Cuando llegan á él.) Voy á ello. El Sr. Ministro de Ultramar es á la vez Ministro de Gracia y Justicia y Ministro de Hacienda en Ultramar, y los tribunales, como las Administraciones de Hacienda, tienen, de la misma manera que en la Península, la obligacion, cuando se abre una causa cualquiera, de darle parte de que está abierta y de comunicarle periódicamente el progreso que la causa tenga.

Lo mismo sucede en el ramo de Hacienda cuando ocurren desfalcos de cierta naturaleza, de que tiene que darse cuenta á los jefes respectivps.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La Mesa lo lamenta mucho; pero S. S. ve que se están tratando quizá las cuestiones más complejas y graves de nuestras provincias de Ultramar por medio de preguntas, y yo recuerdo á S. S. que ha entrado en el debate por el camino nada reglamentario de una interrupcion. Suplico, pues, á S. S. que condense cuanto pueda lo que le reste que decir, para que esta situacion irregular cese cuanto antes, en beneficio de todos.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Reconozco que debo el uso de la palabra á la benevolencia del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Que la Mesa le otorga con mucho gusto.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Y correspondo á ella resumiendo en breves palabras mi opinion enfrente de la del Sr. Ministro de Ultramar. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Enfrente, no.) Yo no hacía más que enunciar que, por disposiciones expresas y textos positivos de nuestras leyes, los actos de esta naturaleza se participan siempre á los jefes respectivos, ó sea á los Ministros de los Departamentos á que esos actos se refieren.

Y siendo Ministro de Hacienda y Ministro de Gracia y Justicia en las provincias ultramarinas el Sr. Ministro de Ultramar, es indispensable que, tratándose de actos de esta naturaleza, sobre todo cuando la opinion pública está tan excitada con esta cuestion de la moralidad, tenga el balance, digámoslo así, el Sr. Ministro de Ultramar, de las defraudaciones que se han verificado y de los expedientes que se siguen.

Esto es lo que tenía que consignar como opinion mia enfrente de la del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Voy á ver si, concretando los hechos en pocas palabras, llegamos á entendernos, porque yo creo que por defecto de expresion mia, de seguro, porque no es posible que sea de la inteligencia del Sr. Rodriguez San Pedro, parece que opinamos de distinto modo, estando en realidad conformes.

Tiene razon el Sr. Rodriguez San Pedro: las autoridades cumplen ó no cumplen, y los tribunales están obligados á dar parte al Ministro de Ultramar, el cual ha exigido, tal vez con exceso, el cumplimiento de ese deber, están obligados á dar parte de los expedientes y de las causas incoadas, así como del estado en que se encuentren, y si no lo hicieran, faltarian á su deber; estamos, pues, perfectamente de acuerdo.

Si el Ministro, en virtud de estas noticias, no se pusiera al corriente de los expedientes y no exigiera el cumplimiento de sus deberes á todos, él faltaria al suyo. Pero no es esto lo que yo decia. Antes he hablado yo de expedientes promovidos en tiempos pasados, ó que están paralizados ó dormidos, ó cuyo estado no se conoce, y ésos no entran en la relacion de los tribunales ó de las autoridades administrativas, y el Ministro, como son de tiempos pasados, no tiene motivo para saber que existen, cuando alguien no se lo indique.

Y he aquí por qué entiendo que S. S. y yo estamos de acuerdo, porque cuando expresaba esta misma idea decia para mayor esclarecimiento lo siguiente: el Ministro que entra en un Ministerio, ó que permanece en él un tiempo más ó menos largo, no puede, ni cabe en la naturaleza humana que pueda saber y conocer todos los expedientes que hay en su Ministerio; puede y debe conocer los que estén en curso, ó los que deban ponerse en curso por esta ó por la otra razon, por esta ó por la otra excitacion; en una palabra, para ver si nos entendemos, el Ministro no es el bibliotecario ó el archivero que conozca todos los expedientes que hay en el Ministerio. De suerte que yo no contradecia en poco ni en mucho la

opinion del Sr. Rodriguez San Pedro; pero S. S. de seguro no podia exigirme que yo dijera los expedientes que hay de diez años á la fecha, y cuáles han llamado la atencion y cuáles no; eso de seguro no lo pedia el Sr. Rodriguez San Pedro, y no exigiéndolo, resulta que S. S. y yo estamos en completa conformidad, lejos de tener el uno opinion distinta que el otro.

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Pando...

El Sr. **PANDO**: Para dos palabras nada más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Pues la tiene S. S. para dos palabras. (*Risas.*)

El Sr. **PANDO**: Muchas gracias.

Solo para hacer presente al Congreso que, si yo callara, á primera vista podria parecer que el Sr. Ministro de Ultramar tenía razon al manifestar que no conoce todos esos expedientes á que dice me he referido; pero no es así; lo que hay es que yo pensaba que el Sr. Ministro de Ultramar tenía más memoria, y S. S. lo creía tambien, puesto que esta tarde se ha lamentado de ver que no la tenía.

El Sr. Ministro de Ultramar sin duda no ha oido mis palabras, á pesar de que he insistido en ellas en una de mis rectificaciones. Entre los expedientes que he citado esta tarde, no me he referido á ninguno de los cuales no pueda tener conocimiento estricto S. S., pues son de fecha muy reciente, y ha leído con detencion lo que á ellos se refiere, puesto que conoce la Memoria del general Salamanca, y no he hecho más que referirme á algunos puntos que abarca esa misma Memoria, que S. S. conoce bien en todos sus detalles.

Que no existen los expedientes. Los expedientes existen todos, Sr. Ministro de Ultramar. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No todos.) Los expedientes que he pedido existen todos, y si no existieran todos, será porque se hayan sustraído despues de muerto el general Salamanca; pues aquella autoridad tenía en sus manos los expedientes en virtud de los cuales mandó instruir procesos; y en cuanto á los que no habian empezado todavía, sabe S. S. que los mandó incoar, entre ellos los relativos á los recibos falsos de la segunda guerra y á los pagarés falsos tambien de las aduanas, que aunque ya estaba éste comenzado, mandó que se refundiera en uno solo relativo á todas las aduanas.

De manera, Sres. Diputados, que tanto el que hace nueve años dormia el sueño de los justos, como dije antes, como el que estaba en un cajon de la Intendencia, como los que se refieren á los demás puntos concretos á que he aludido, todos esos expedientes existen, y el Sr. Ministro de Ultramar tiene conocimiento de ellos por una carta oficial de fecha 30 de Enero último, que S. S. indudablemente sabe de memoria, segun ha demostrado esta tarde. No he pedido á S. S. más que lo que realmente tiene y conoce, y siento que S. S., distraído tomando notas, crea que le he pedido el oro y el moro y hasta la luna, cuando no es más que una parte de lo que esa Memoria encierra, en la cual hay pruebas fehacientes de todos esos expedientes, que S. S. tiene realmente en el Ministerio en su mayor parte, porque se los ha traído una persona allegada al general Salamanca para que los estudie, y los que no estén íntegros en el Ministerio, estarán en la isla de Cuba; pero aquí existen sobradamente todos los datos, y muchos más de los que he solicitado de S. S. vengan al Congreso á los efectos que tengo indicados, pues es preciso que todo se depure y que tanto desbarajuste acabe de una vez.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Muy pocas tengo que decir, porque la cuestion toma otro aspecto.

Su señoría habla de los expedientes á que se refiere la Memoria, y yo he de decirle que la Memoria no trae pruebas, sino indicaciones.

Pero, además, yo quisiera que el Sr. Pando me dijera en virtud de qué procedimiento óptico puede un Ministro de Ultramar conocer los expedientes que están en el cajon del Intendente ó gobernador general. (*El Sr. Pando*: ¿Y los que mandan?) Cuando los mandan, no vienen directamente al Ministro; se reciben en el Registro, éste los pasa al Negociado correspondiente, y al fin llegan á conocimiento del Ministro.

Por lo demás, dicho se está que si el señor general Salamanca los tenía en su cajon perfectamente guardados, si no se han incoado ó si han dormido el sueño de los justos, no conozco yo medio ni procedimiento científico ni de ninguna clase para conocer esos expeedientes hasta que se manifieste lo que contienen y hasta que se abra la puerta de la taquilla donde están guardados. Y sobre esto no he de decir más.

En cuanto á lo que S. S. manifiesta, de que yo creo sin duda que me pide la luna y el oro y el moro, solo he de decirle que luna llena tengo yo siempre (*Risas*), que de los moros no soy dueño, y que mal podia pedirme oro S. S., habiendo la mejor razon que puede haber para que yo no pudiera dárselo.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARRAGA**: Tenía pedida la palabra para reiterar unos ruegos al Sr. Ministro de Ultramar, y á la verdad que con lo que acaba de decir el Sr. Pando voy á agregar otro ruego, pues á la Cámara no se le ocultará la gravedad que tiene lo que el Sr. Pando acaba de decir.

El Sr. Ministro de Ultramar decia, y con razon: «yo aseguro á la Cámara que estoy dispuesto á continuar la campaña contra la inmoralidad,» y esto es ya un adelanto, un gran progreso que hemos obtenido, denunciando cada dia una defraudacion.

Tambien decia el Sr. Ministro de Ultramar que una de las razones por las que se habia decidido á nombrar al general Salamanca gobernador general de Cuba, era precisamente por las predicaciones que habia hecho contra la inmoralidad y las promesas que hacía de combatirla con mano firme. Con estos dos precedentes, venir á saber ahora que ha habido una conspiracion para quitar el mando al general Salamanca, es una cosa que no puede menos de llamar la atencion. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Si no la ha habido!) Yo me refiero á lo que ha dicho el Sr. Pando, lo cual no se ha desvanecido. Esto me recuerda un ruego que dirigí en otra ocasion al Sr. Ministro de Ultramar, que era el de que se mandara á Cuba un comisario Régio para que se enterara de todo lo que allí está pasando, porque, francamente, lo mismo los Ministros que los Diputados estamos interesados en

que desaparezca esa atmósfera que rodea á todo lo que se refiere á la desastrosa administracion de la isla de Cuba. Por ser ya la hora muy avanzada, este ruego que dirijo al Sr. Ministro de Ultramar lo limito á la misma indicacion que hice entonces: á si cree S. S. que es llegado el momento de adoptar una resolucion como esta de enviar un comisario Régio que averigüe por sí lo que allí está pasando.

Los otros dos ruegos que iba á reiterar á S. S. son los siguientes:

Reitero á S. S. el ruego de que remita al Congreso el expediente, que debe obrar en el Negociado correspondiente, relativo á la otra defraudacion ocurrida en esa misma Junta de la Deuda allá por el año 86 ú 87; el 87 fué cuando yo me enteré, y cuando creo que el Ministro se enteró del caso por los telegramas que se recibieron reclamando un número de personas comprometidas en ella. Deseo que venga ese expediente, porque allí estarán los telegramas, las comunicaciones del gobernador general, la órden que se dió por conducto de la Direccion de Gracia y Justicia á aquellos tribunales para que procedieran con rigor, las soluciones dictadas por esos tribunales; porque todo eso es de suma importancia cuando estamos tratando de esta otra defraudacion ocurrida en la misma dependencia, ó sea en ese centro de la Junta de la Deuda; porque aquel delito anterior quedó impune, por lo menos no sabemos que ninguno de los que no podian menos de estar complicados en él haya sufrido castigo, y conviene, cuando se reproduce, cuando surge otro caso igual, que sepamos si hubo tal lenidad en los tribunales respecto de aquel primer delito, que haya podido alentar á otros á que cometan este que tanto se parece á aquel, este de que se trata, en el cual parece que están comprometidos el intendente interino Prado y el secretario de esa Junta.

Los otros dos expedientes que pido son los personales de esos dos funcionarios, de Prado y el secretario. Tambien los pedí ya otra vez, porque, segun las noticias que han corrido por ahí, ninguno de aquellos dos empleados debió ser nombrado para los cargos que han desempeñado. Habia antecedentes bastantes respecto de ellos para que el Ministro no hubiera hecho tales nombramientos. Pero, en fin, esto ya lo veremos cuando vengan los expedientes.

Estos son los ruegos que dirijo al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Sabe muy bien mi amigo el Sr. Azcárraga que, aparte del deber que me impone el puesto que ocupo, tengo siempre mucho gusto en poder complacerle. Además, cuando se piden los expedientes así concretamente, la cuestion queda tan clara, que en pocas palabras se contesta al Diputado que los pide: basta con decir que vendrán aquí los expedientes.

Es cierto que S. S. me pidió en otra ocasion los expedientes personales de los señores intendente interino y secretario de la Junta de la Deuda. Yo debo afirmar que el Ministro actual no ha nombrado á esos empleados; y no es que con esto quiera librarse de culpa alguna y molestar á los que hicieran esos nombramientos; no los nombró porque no hubo ocasion de nombrarlos. Los antecesores del Ministro actual no son ni menos dignos ni menos honrados que el actual Ministro. En la cuestion de nombramientos no conozco quien haga más ciegamente las cosas que el pobre Ministro cuando le obligan á eso.

El expediente sobre la otra cuestion que hubo en la Deuda vendrá aquí. No fué el desfalco en la misma forma, aunque fué en la misma dependencia; pero de todos modos, conviene que venga ese expediente por lo que pueda tener de análogo con el de ahora y por la luz que pueda aportar lo anterior á lo posterior.

Respecto de los expedientes personales, el Ministro de Ultramar declara con completa sinceridad que no los conocia bien ni mal y que se ha llevado un gran chasco.

Le habian ponderado á alguno de los dos funcionarios que se puede creer que están más ó ménos comprometidos en este desfalco. Cuando ocurrió el hecho, se llamó la atencion del Ministro, y el Ministro trató de averiguar si habia algo en el expediente personal de esos funcionarios, y ha resultado que ha habido algo en el expediente de alguno de ellos, y que ha habido algo tambien en el expediente del otro, pero que no consta en el Ministerio de Ultramar, porque se refiere á la época en que esa persona estaba empleada en la Península. Pero, en fin, tal y como estén, los expedientes vendrán aquí, tenga S. S. esta seguridad.

Es cuanto tenía que decir á mi amigo el Sr. Azcárraga, y desearé que S. S. quede satisfecho.

El Sr. **AZCARRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene V. S., y le ruego que sea breve, porque están á punto de terminar las horas de Reglamento y todavía no se ha entrado en la órden del dia.

El Sr. **AZCARRAGA**: Seré tan breve, que no voy á decir más que dos palabras. No quiero más que dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Ultramar: el de que se sirva remitir al Congreso el expediente que se haya formado para la supresion del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, por si tiene alguna relacion con esos que he pedido antes: nada más.

El Sr. Conde de **CASTILLEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna:) La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CASTILLEJO**: He tenido conocimiento, por haberlo leído en el *Diario de las Sesiones*, que hace pocos dias el Sr. Calvo Muñoz, Diputado por Alhama, y el Sr. Carreño, por el distrito de Velez-Málaga, hicieron un ruego al Sr. Ministro de Fomento para que sacase pronto á subasta el sexto y sétimo trozos de la carretera de Loja á Torre del Mar; y yo he pedido hoy la palabra para unir mi ruego al de dichos señores y para preguntar al mismo Sr. Ministro si será un hecho pronto la subasta de dichos trozos.

Ya que estoy de pie, aprovecho tambien la ocasion para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga venir á la brevedad posible de Granada el expediente que se incoó para la instalacion del Instituto militar en el ex-convento de Santo Domingo, y las cuentas justificativas de los gastos que en dicha obra se han hecho, así como noticia de las trasferencias que en todos los capítulos del presupuesto municipal se han llevado á cabo para este objeto; cuyos datos deseo tener á la vista para explanar una interpelacion á dicho Sr. Ministro.

Ruego á la Mesa que no encontrándose en el Congreso ninguno de los dos Sres. Ministros á quienes he dirigido mis ruegos, tenga la bondad de ponerlos en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): Las manifestaciones y ruegos de S. S. se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre aprobacion de un crédito extraordinario concedido durante el último período de suspension de sesiones á la seccion segunda del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para 1889-90, destinado á satisfacer los intereses y parte del capital que ha de invertirse en la adquisicion de una casa en Berlin para la Embajada española.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 90, sesion del dia 10 de Febrero próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueba la concesion del crédito extraordinario de 60.000 pesetas, acordada por Real decreto de 18 de Octubre último, á la seccion segunda del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» de 1889-90, para pago de intereses y amortizacion de parte del capital que ha de invertirse en la adquisicion en Berlin de una casa residencia de la Embajada de S. M.

Art. 2.° El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen, nuevamente reproducido, referente á la proposicion de ley dando derecho de preferencia en las subastas al primero que presente los estudios de la obra, ó un depósito del 1 por 100 del capital que requiera la ejecucion del contrato.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm 112, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo único. Al final del art. 63 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877 se añadirá como tercero y último párrafo el siguiente:

«El autor de un proyecto aprobado por el Gobierno tendrá el derecho de tanteo, que podrá ejecutar en los diez dias posteriores á la subasta, y, caso de que no lo ejercite, será indemnizado por el adjudicatario de la obra con arreglo á lo dispuesto en esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Moron á Saladillo de Montellano.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 113, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Moron empalme con la de Utrera á Montellano, en el punto llamado Saladillo de Montellano.

Art. 2.° La construccion de esta carretera se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dicta reglas para la construccion de obras públicas, y demás disposiciones referentes al objeto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Alcorisa termine en Lécera, provicia de Teruel.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 116, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de Alcorisa (Teruel), y pasando por Andorra y Albalate del Arzobispo, termine en Lécera, de la misma provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Molinos (Soria), termine en el puente sobre el Duero en Almazán.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 118, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra,

se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo desde Molinos, provincia de Soria, y pasando por Abejar, término de Calatañazor, Fuentelárbol, Fuentepinilla y Matamala, termine en el puente sobre el Duero en Almazán.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Maranchon, termine en Adradas, y otra desde Medinaceli á Baraona.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 118, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras una que partiendo de Maranchon y pasando por Iruecha, Judes, Chaorna, Arcos de Medinaceli, Almaluez, Utrilla y Aguaviva, termine en Adradas, enlazando con la carretera de Almazán á Medinaceli; y otra que partiendo de Medinaceli y pasando por Miño, Yelo y Romanillos de Medinaceli, termine en Baraona, enlazando con la carretera de Soria á Sigüenza.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cea á Bustelo de Abajo.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* 4.° *al* Diario *número 118, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Cea, en la de tercer órden de Ribadavia á Cea por Carballino, termine cerca de Bustelo de Abajo en la de segundo órden de Puente de Meijaboy á Orense por Chantada, que comprende las provincias de Lugo y Orense.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita, termine en Renedo.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 119, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita, en el punto de union con la provincial á Torrelavega, y atravesando el puente construído sobre el rio Pas, termine en Renedo, en la carretera de Santander á Burgos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo del muelle de Castropol, enlace en el concejo de Illano con la aprobada desde El Espin de Navia á Grandas de Salime, provincia de Oviedo.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 119, sesion del 20 del corriente*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo desde el muelle de Castropol, pase por el sitio denominado la Punta y Sierra de la Bobia, y enlace en el concejo de Illano con la aprobada desde El Espin de Navia á Grandas de Salime, de la provincia de Oviedo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, cediendo al Ayuntamiento de Elgoibar la propiedad del edificio denominado convento de San Francisco.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 118, sesion del 18 del corriente*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Se traspasa la plena propiedad del edificio denominado convento de San Francisco, con el área del solar que ocupa, al Ayuntamiento de Elgoibar (provincia de Guipúzcoa).

Art. 2.° El Ayuntamiento la recibe como parte de pago de los créditos que tenga que liquidar con el Estado hasta la promulgacion de esta ley, por la cantidad que en tasacion valga el indicado edificio, descontándose de aquélla las que en mejoras debidamente justificadas haya invertido la corporacion municipal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley dividiendo en dos el actual Municipio de San Juan y Tomares, en la provincia de Sevilla.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 108, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Del actual Municipio de San Juan y Tomares, de la provincia de Sevilla, se segregará el pueblo de San Juan de Aznalfarache, que constituirá en adelante el Municipio propio.

Art. 2.° El actual término jurisdiccional del Municipio de San Juan y Tomares se dividirá entre los dos que se constituyen por esta ley, asignando la cantidad proporcional á cada uno de ellos con arreglo al número de sus habitantes.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Castro-Urdiales á Somorrostro.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 119, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar al Ayuntamiento de Castro-Urdiales la concesion de un ferro-carril de via normal desde Castro-Urdiales á Somorrostro y los muelles embarcaderos del mismo, en la ensenada de Castro y la de Urdiales, sin subvencion directa del Estado, y con sujecion á cuanto determina la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecucion de la misma y la ley vigente de puertos.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril y muelles de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras de este ferro-carril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion del Ministerio de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren; y las de los muelles con arreglo á los proyectos que se presentarán, si mereciesen la aprobacion técnica, ó con las modificaciones que se establezcan por el Ministerio de Fomento.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo un ferro-carril que, partiendo de Yecla, termine en Jumilla.

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 120, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rogelio Lopez Madrid la concesion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril que partiendo de Yecla termine en Jumilla.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que conceden los arts. 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años, y con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y á las demás disposiciones vigentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo,

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril económico que, partiendo de la estacion de Valdepeñas, termine en la Calzada de Calatrava.»

Leído dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 120, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á discusion por artículos, y sin debate fueron

aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Pedro Ortiz de Zárate y Ucelay la concesion, sin subvencion del Estado, del ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Valdepeñas, en la línea general de Andalucía, y pasando por Montanchuelos y cercanías de Granátula, termine en la Calzada de Calatrava.

Art. 2.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que al aprobarlo pueda imponer el Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° La concesion se otorgará por noventa y nueve años y con sujecion á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.° Se autoriza el establecimiento del teléfono para el servicio de este ferro-carril, sin perjuicio de establecer dos hilos telegráficos para servicio del Gobierno.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley concediendo un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya).

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 120, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por los artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar al Sr. D. Juan de Gurtubay la concesion de un ferro-carril económico desde Lemona á Villaro, en el valle de Arratia (Vizcaya), sin subvencion directa del Estado, y con sujecion á cuanto determina la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecucion de la misma.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras de este ferro-carril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion del Ministro de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley prorrogando el plazo para constituir la fianza definitiva al concesionario del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 120, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á discusion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado, en esta forma:

«Artículo único. Se prorroga por treinta dias, á contar de la promulgacion de la presente ley, el plazo que para constituir la fianza definitiva señala el pliego de condiciones particulares que regula la concesion del ferro-carril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe, otorgada á D. Juan Bautista Grau por Real órden de 14 de Setiembre último.»

El Sr. **SECRETARIO** (Vazquez y Lopez-Amor): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habían elegido presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1890-91 al Sr. La Serna y al Sr. Loygorri.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley sobre division territorial de España para las elecciones de Diputados á Córtes, al Sr. Moret y al Sr. García Prieto.

La que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre division de mandos en Puerto-Rico, al Sr. Marqués de Teverga y al Sr. Moya.

La que entiende en el proyecto de ley sobre ferro-carriles secundarios, al Sr. García Gomez de la Serna y al Sr. Morales (D. Gustavo.)

La que ha de emitir su opinion sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, creando la carrera de secretarios de Ayuntamiento, al Sr. Alonso Castrillo y al Sr. Barroso.

El Congreso quedó igualmente enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Por Real órden de esta fecha, y accediendo á lo solicitado por el auditor de guerra de distrito D. Antonio García Alix, promovido por antigüedad á dicho empleo por Real órden de 13 del actual y destinado á la Capitanía general de las islas Canarias, se ha dispuesto que quede en situacion de reemplazo en esta corte, con objeto de que pueda continuar desempeñando el cargo de Diputado. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1890.=Eduardo Bermudez Reina.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los dictámenes de la Comision de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Sigüenza (provincia de Guadalajara) y admision del Diputado electo, el Sr. Pasarón y Lastra (D. Benito). (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera, el dictámen relativo al proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año eco-

nómico de 1890-91. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Orozco al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre ampliacion de la de 19 de Julio de 1889, referente al Estado Mayor general del ejército. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Tambien se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran, los arts. 79 y 80, nuevamente redactados por la Comision, relativos al proyecto de ley de reforma de la electoral. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Orden del dia para el lunes:

Continuacion de la discusion pendiente sobre los dictámenes de la Comision general de presupuestos y de reforma de la ley electoral, comprendidos los artículos 79 y 80 nuevamente redactados; dictámen sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente, y voto particular del Sr. García Alix.

Las tres primeras horas de la sesion se destinarán al proyecto de reforma electoral, y las tres restantes á los presupuestos generales del Estado.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y veinte minutos.

CINCO APENDICES

APÉNDICE 1.° AL NUM. 121

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion del Sr. García (D. Lorenzo) al articulado de la ley de presupuestos para el año económico de 1890-91.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al articulado de la ley de presupuestos para el ejercicio de 1890-91:

«Art..... Quedarán sin derecho al Montepío desde la promulgacion de la presente ley todos los que ingresen al servicio del Estado, ya sean en Ministerios ú otras dependencias.

Las mujeres que desde la promulgacion de la mencionada ley se casaren con empleados, cesantes ó jubilados de todas clases no se las considerará con derecho á Montepío.

Tampoco adquirirán derechos á jubilacion los empleados que no hayan servido al Estado veinticinco años por lo menos, dia por dia, sin que les pueda servir de abono los años de carrera, estudios, etc., que para algunos se han contado hasta hoy.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1890.=Lorenzo García.=Manuel Saez de Quejana.=Alvaro Figueroa.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=Javier Los Arcos.=Miguel Gomez Sigura.=Francisco Ansaldo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobacion de la del distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara, y admision del Sr. Pasarón y Lastra (D. Benito).

La Comision de actas ha examinado la referente á la eleccion parcial verificada en el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleccion ni contra la capacidad legal de D. Benito Pasarón y Lastra, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad personal y aptitud legal no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1890.=Agustin de la Serna, presidente.=Eduardo Gullon.=Lorenzo Alvarez y Capra.=José Sanchez Guerra.=Federico Laviña.=Julian Settier.=Antonio Molleda. Juan Cañellas.=Emilio de Alvear.=Manuel García Prieto, secretario.

La Comision de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de Su Magestad relativos al Sr. D. Benito Pasarón y Lastra, elegido Diputado por el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de los cuales resulta que dicho señor se halla desempeñando el destino de Director general de Gracia y Justicia, en el Ministerio de Ultramar, destino que tiene residencia fija en Madrid y además está dotado en el presupuesto con el sueldo anual de 12.500 pesetas, por lo que se halla comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Córtes el art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente.

La Comision ha examinado tambien los antecedentes relativos al número de Diputados con empleos compatibles que pueden tomar asiento en el Congreso, y resultando que no está completo el de 40 á que se refiere el art. 4.° de la citada ley, tiene la honra de proponerle se sirva declarar:

1.° Que el destino que desempeña el Sr. D. Benito Pasarón y Lastra es compatible con el cargo de Diputado.

2.° Que no estando completo el número de Diputados con empleos compatibles, dicho señor puede ser admitido y tomar asiento en el Congreso.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Ricardo García Trapero.=Alvaro Lopez Mora.=Benedicto Antequera.=Francisco Ansaldo.=José Manteca.=Fernando de Torres y Almunia.=Alvaro Figueroa, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1890-91.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1890-91, conforme en un todo con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, que deben figurar durante el año económico de 1890 á 1891, serán las siguientes:

Península é islas adyacentes.

Cuatro buques de primera clase, armados por todo el año.
Cinco buques de segunda clase, armados por todo el año.
Dos buques de tercera clase, armados por todo el año.
Veinte cañoneros, armados por todo el año.
Un ponton, armado por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Siete lanchas de vapor, armadas por todo el año.
Cuarenta y dos escampavías, armadas por todo el año.

Torpederos.

Dos torpederos, armados por todo el año.
Un crucero-torpedero, y
Trece torpederos, armados por tres meses.

Comision hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.
Una idem, escuela de aspirantes de marina, armada por todo el año.
Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Fuerzas de reserva.

Cuatro buques de primera clase, en cuarta situacion económica, armados por todo el año.
Dos fragatas, depósitos flotantes de marinería, armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 7.715 marineros y 2.752 soldados y clases de tropa de infantería de marina.

Estacion naval del Sur de América.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:
Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Art. 4.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estacion naval, se fijan 118 marineros y 23 clases de tropa, cornetas y soldados de infantería de marina.

Isla de Cuba.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Catorce cañoneros, armados por todo el año.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 1.233 marineros y 199 soldados y clases de tropa de infantería de marina.

Puerto-Rico.

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto-Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 8.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 102 marineros.

Islas Filipinas.

Art 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas de las islas Filipinas durante el citado año económico serán las siguientes:

Dos cruceros de primera clase, armados por todo el año.

Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Tres cruceros de tercera clase, armados por todo el año.

Doce cañoneros, armados por todo el año.

Un trasporte de segunda clase, armado por todo el año.

Dos trasportes de tercera clase, armados por todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Pontones.

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinas) y Subic, armados por todo el año.

Comision hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, se fijan 2.818 marineros y 452 soldados y clases de tropa de infantería de marina.

Fernando Póo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Un ponton, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estacion naval, se fijan 190 marineros.

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1890.=Agustin de la Serna, presidente.=Antonio Matos.=Julian García San Miguel.=Federico de Loygorri, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Orozco al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre ampliacion de la ley de 19 de Julio de 1889, referente al Estado Mayor general del ejército.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente redaccion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre ampliacion de la ley de 19 de Julio de 1889, referente al Estado Mayor general del ejército.

PROYECTO DE LEY

El artículo adicional á la ley del Estado Mayor general del ejército de 19 de Julio de 1889, será sustituído por los siguientes:

«Artículo 1.° adicional. Los coroneles de las diferentes armas, cuerpos é institutos, y los que gocen de igual empleo de ejército que estén declarados aptos para el ascenso, pueden ingresar voluntariamente como generales de brigada en la seccion de reserva del Estado Mayor general, siempre que se hallen en condiciones para obtener la gran cruz de la Orden de San Hermenegildo, y cuenten dos años de efectividad en sus empleos, siendo condicion precisa el solicitarlo en un plazo que no pase de tres meses desde el momento en que tengan todos los requisitos exigidos, y entendiéndose que renuncian su derecho, sin que por ningun concepto puedan en él ser rehabilitados, si no lo reclaman en ese término improrrogable.

Estos generales disfrutarán de los sueldos á que hace referencia el art. 1.° y de las ventajas que para los oficiales generales señala el reglamento de la Orden de San Hermenegildo, pero no tendrán destinos ni mandos, sino en caso de guerra declarado.

Art. 2.° adicional. De cada cuatro vacantes que en cada cuerpo, arma ó instituto se produzcan por este exclusivo concepto, se amortizará una, hasta tanto que desaparezca el excedente.»

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1890.=Enrique de Orozco.=Juan García del Castillo.=Antonio García Alix.=Antonio Basilio del Villar.=Antonio Ramos Calderon.=Sebastian Perez.=Eduardo Gullon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículos 79 *y* 80 *nuevamente redactados por la Comision, referentes al proyecto de ley de reforma de la electoral.*

Artículo 79, nuevamente redactado (79 del dictámen):

«Las actas de la Junta de escrutinio, remitidas á la Junta central, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68, se entregarán por ésta, en cuanto lleguen á su poder, en la Secretaría del Congreso, á cuya disposicion tendrá aquella Junta en todo caso los demás documentos referentes á actas electorales.»

Artículo 82, nuevamente redactado (que será el 80 del dictámen):

«Los Diputados, electos ó presuntos, proclamados por las Juntas de escrutinio en elecciones generales, deberán presentar la credencial respectiva dentro de dos meses á contar desde el dia de la reunion de las Córtes.

Para los proclamados en eleccion parcial, el plazo se contará desde el dia de su proclamacion por la Junta de escrutinio.

Estos plazos podrán reducirse por el Congreso si expresamente se reclama.

Se entenderá que renuncia su cargo el que no presente la credencial dentro de los términos establecidos por este artículo, y en su consecuencia se declarará la vacante del distrito ó colegio correspondiente, despues de resolver el Congreso sobre la legalidad de la eleccion.»

Palacio del Congreso 22 de Marzo de 1890.=Antonio Ramos Calderon, presidente.=Alvaro Figueroa.=José de Garnica.=Eduardo Martinez del Campo.



SESIONES

DE

CORTES

1890

VII